14-3-7

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y

BELLAS ARTES

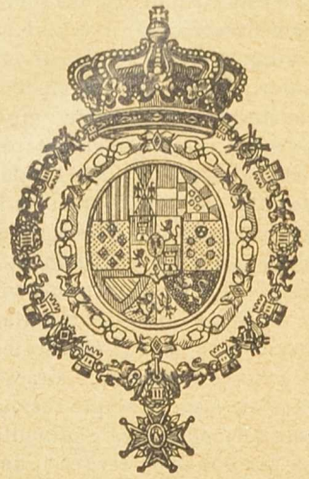
AÑO VIGÉSIMO

1929

PRIMER SEMESTRE

MADRID
TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL
1929

Año XX — Martes 1.º de Enero de 1929 — Núm. 1



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden sobre las comisiones y actos oficiales en provincias de los funcionarios del Estado.—Página 1.
Otra referente a los funcionarios elegidos Diputados o Concejales.—Página 2.
Otra aumentando la plantilla de Porteros de los Ministerios civiles.—Página 2.
Otra anunciando a concurso de mérito varias plazas de Porteros.—Página 3.

Ministerio.

Reales decretos jubilando a los Catedráticos de Universidad D. Tomás Montejo y don Juan Manuel Pineda.—Página 3.
Otro nombrando Rector honorario de la Universidad Central a D. Tomás Montejo.—Página 3.
Otro ídem Consejero de Instrucción pública a D. Rafael Mollá.—Página 3.
Otro aprobando proyecto de obras en el Museo de Arte Moderno.—Página 4.
Otro ídem íd. id. en el Teatro Real.—Página 4.
Otro ídem íd. íd en la Alhambra.—Página 4.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Plaza vacante de Secretario general de la Universidad de Santiago: a concurso.—Página 4.
Anuncio del mismo.—Página 4.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Licencia.—Página 5.*
Ascensos.—Página 5.
Nombramiento.—Página 7.
Amortización de plaza.—Página 7.
Denegando peticiones de ascenso. — Página 7.
Reingreso de excedentes activos.—Página 7.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados.—Página 7.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.— *Licencias.— Página 8.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 8.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 9.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Circular a los Directores y Directoras de las Normales dando instrucciones para los resúmenes estadísticos con arreglo a los modelos que se insertan.—Página 16.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. —*Licencia.—Página 9.*
Nombramientos.—Página 10.

AUXILIARES.—AYUDANTES. —*Nombramientos y prórrogas de ídem.—Página 10.*
Ascensos.—Página 11.
Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 11.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 11.*

JUBILACIONES. — *Concedidas.—Página 12.*

SUSTITUCIONES. — *Renuncias admitidas.—Página 13.*

ABONO DE HABERES.—*Concedidos.—Página 13.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Nombramientos de Vocales.—Página 13.*

ASUNTOS ESPECIALES. —*Desempeño de otros cargos: denegado y concedido. — Página 14.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA. — *Ascensos. Página 14.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Licencias.—Página 14.*
Desempeño de plazas.— Página 15.
Libramientos para premios a los alumnos de la de Valencia.—Página 15.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Como ampliación y complemento de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1925, en el que se amplían las atribuciones y preeminencias de los Gobernadores civiles, revistiéndoles de las máximas facultades y prestigios, se regulan sus relaciones con los distintos organismos de la Administración pública y se provee sobre el obligado conocimiento y trámite de quejas y reclamaciones ciudadanas, parece conveniente señalar y concretar las normas a que han de ajustarse las relaciones con las autoridades y funcionarios que hayan de concurrir a actos oficiales o desempeñen comisiones del servicio en el territorio de su mando, para que los actos de cortesía siempre debidos, aun referidos a órbitas administrativas independientes entre sí, tengan en todo caso lugar guardándose a los Gobernadores civiles los respetos y

consideraciones primordiales inherentes a la elevada función de que están investidos.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando las autoridades y funcionarios de los diversos ramos de la Administración pública, de categoría superior al Gobernador de que se trata, vayan a provincias en comisión del servicio o para asistir a actos oficiales, lo pongan previa o inmediatamente a su llegada en conocimiento del Gobernador civil correspondiente. Y que cuando las expresadas autoridades y funcionarios sean de categoría igual o inferior a los Gobernadores de provincia, cumplimenten a éstos en su despacho oficial a su llegada a la capital respectiva.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES...

(Gaceta del 19.)

Excmo. Sr.: La implantación de la Dictadura trajo consigo una profunda renovación de los organismos locales, que no sólo se reflejó en la esencial modificación de las disposiciones legales que regulaban la vida de las Corporaciones provinciales y municipales, sino en el cambio de personas que tenían a su cargo la administración de los intereses encomendados a dichas Corporaciones; y esto último impulsó al Gobierno a utilizar la colaboración de funcionarios públicos, civiles o militares, para muchos de los cuales representó un sacrificio el abandono temporal del desempeño de las funciones de sus respectivas carreras, por juzgarse indispensables sus servicios al frente de los organismos locales para la rápida implantación de los ideales que la Dictadura persigue y para la realización de la obra depuradora que se ha propuesto llevar a cabo en todos los sectores de la vida nacional y muy principalmente en los que atañen a la local.

La paulatina y creciente reintegración a la normalidad y el progresivo despertar de la ciudadanía, hacen, por fortuna, cada vez menos necesarios los aludidos sacrificios, y ello aconseja dictar una disposición general, más restrictiva de las que venían rigiendo en esta materia, que regule, de una manera uniforme para todos los Departamentos ministeriales, los requisitos que han de concurrir en los funcionarios del Estado para poder ser nombrados para cargos concejiles o de representación provincial, en tal forma que su designación para aquellas funciones no sea jamás obstáculo al normal desempeño de las privativas de su carrera o profesión que por estar encaminadas directamente al mejor servicio público, merecen, en todo caso, preferente atención.

Fundado en tales consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª Los funcionarios del Estado, civiles o militares que se hallen en el desempeño activo de las funciones de sus cargos, podrán ser elegidos para los de Diputados provinciales y de Concejales, sin que ello se considere como comisión del servicio de sus respectivas carreras, con tal que reunan los requisitos exigidos al efecto por los Estatutos provincial y municipal y siempre que, además, sean perfectamente compatibles sus funciones como representantes de la Provincia o del Municipio con las que van anejas a su calidad de funcionario público prestando servicio, que se considerarán para ellos siempre preferentes con respecto a las de representación popular.

2.ª Los funcionarios del Estado, ya sean civiles o militares, que no se hallen colocados, cualquiera que sea la denominación de la situación especial en que se encuentren, podrán igualmente ser elegidos Diputados provinciales o Concejales siempre que reunan los requisitos exigidos por los Estatutos provincial o municipal, respectivamente, no afectando para nada dicha elección a su situación como funcionarios públicos.

3.ª A partir de la publicación de esta Real orden, los servicios prestados en dichos cargos de representación popular no se tendrán en cuenta ni surtirán ningún efecto en la carrera o situación respectiva del funcionario público a quien afecten.

4.ª Los funcionarios civiles o militares que estén desempeñando cargos concejiles o de Diputados provinciales cesarán automáticamente en los mismos al ser destinados a localidad distinta de aquella donde radiquen las Corporaciones a que venían perteneciendo, no siendo nunca obstáculo para ser destinado un funcionario con arreglo a las leyes y reglamentos por que se rija su respectiva carrera, el hecho de estar desempeñando los mencionados cargos de representación popular, pudiendo, en su consecuencia, ser destinados los Generales, Jefes y Oficiales que pertenezcan a las indicadas Corporaciones provinciales o municipales, exactamente igual que los que no pertenezcan a ellas, a prestar sus servicios en la Península, Africa, Baleares o Canarias; y los funcionarios civiles igualmente, a las plazas o cargos de sus respectivas carreras.

5.ª Los funcionarios públicos que sean designados para desempeñar cargos de Presidente de Diputación y Alcalde de capital de provincia o de poblaciones de más de 30.000 habitantes, o los que se hallen en la actualidad desempeñándolos, quedarán en situación de excedencia forzosa con su haber correspondiente, mas sin el derecho para consolidar aptitud para ascenso en sus respectivas carreras, durante el tiempo que desempeñen los aludidos cargos, y será compatible con los gastos de representación que puedan llevar anejos los cargos provinciales o municipales que desempeñen.

6.ª Los funcionarios civiles o militares que en la actualidad se hallen desempeñando cargos concejiles o de Diputados provinciales, quedarán sometidos a los preceptos expresados, a partir de la publicación de esta Real orden.

7.ª Quedan derogadas cuantas disposiciones han sido dictadas sobre nombramientos de funcionarios públicos civiles o militares para los cargos de Concejales y Diputados provinciales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES...

(Gaceta del 19.)

Excmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a esta Presidencia por los Jefes de los Centros de nueva creación y otros en solicitud de aumento en las plantillas de Porteros que tienen asignada, y a fin de atender en lo posible a nuevas exigencias del servicio, previamente contrastadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado resolver:

1.° Que en los Centros de que luego se hará mérito quede fijada la plantilla de Porteros en el número que se consigna en la relación adjunta.

2.° Que la plantilla del Ministerio de Economía Nacional, a la que se le asigna el número de 38 Porteros, la integren un Portero mayor y 37 de las demás categorías, y cuya provisión se verificará primeramente con los 16 Porteros hoy día dependientes de esta Presidencia y que venían prestando sus servicios en el Consejo de la Economía Nacional.

3.° Que las 21 plazas restantes como de nueva creación se provean entre los que prestan servicio en Madrid y aspiren a las mismas, cursando las peticiones a esta Presidencia por conducto de sus respectivos Ministerios, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta Real disposición en la *Gaceta de Madrid*, para la debida adjudicación; y que la plaza de Portero mayor se provea con arreglo al art. 4.° del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

4.° La provisión de las plazas de Porteros que se aumentan en los demás Centros que figuran en la mencionada relación se verificará mediante el procedimiento y turnos establecidos en el aludido Estatuto por el que se rige este personal.

5.° Que en virtud de lo expuesto, la plantilla fija global de

Porteros de los Ministerios civiles sea adicionada en 65 Porteros, que es el aumento efectivo autorizado por esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES Y OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Relación que se cita.

CENTROS	Plantillas que tiene.....	Plantillas que se asigna....	Aumento que significa.....
Real Academia de la Historia	6	8	2
Segunda división de ferrocarriles de Barcelona	1	2	1
Ministerio de Instrucción pública	26	38	12
Archivo de Indias, de Sevilla	3	8	5
Universidad de Barcelona	40	45	5
Instituto de La Laguna	2	4	2
Instituto de Lérida	3	4	1
Escuela de Veterinaria, de Madrid	4	6	2
Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado	5	8	3
Sección administrativa de Pontevedra	»	1	1
Sección administrativa de Lérida	»	1	1
Sección administrativa de Sevilla	»	1	1
Escuela Central de Ingenieros Industriales, de Madrid	5	7	2
Escuela Central de Ingenieros Industriales, de Barcelona	5	7	2
Caja Central de Depósitos	2	5	3
Ministerio de Economía Nacional	»	38	22
TOTAL			65

Madrid 13 de Diciembre de 1928.—PRIMO DE RIVERA.

(*Gaceta* del 19.)

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.º del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, de 25 de Abril último, se anuncian a concurso de méritos las plazas vacantes en los Centros que a continuación se expresan:

Biblioteca Balaguer, en Villanueva y Geltrú, una plaza.

Real Academia de la Historia (Madrid), dos plazas.

Caja general de Depósitos (Madrid), tres plazas.

Los solicitantes dirigirán las instancias, por conducto de sus Jefes inmediatos y con el informe de éstos, a los Jefes de los Centros en que se hayan producido las vacantes anunciadas, los cuales propondrán, con sujeción a lo prevenido en el citado artículo, a esta Presidencia los que, a su juicio, reunan mejores condiciones para desempeñarlas.

El plazo de admisión de instancias será de veinte días, a contar desde el de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES Y OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta* del 21.)

Ministerio.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo establecido en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Tomás Montejo y Rica, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 13 del actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a diecisiete de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 18.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo establecido en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Juan Manuel Pineda y García de los Ríos, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 11 del corriente Diciembre, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a diecisiete de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 18.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Un ilustre maestro del Derecho, D. Tomás Montejo, que durante más de cuarenta años consagró a la enseñanza en la Universidad Central lo mejor de su espíritu, cesó en sus funciones docentes por haber llegado a la edad que la ley determina para la jubilación forzosa.

Sus compañeros de Claustro, a propuesta de su propia Facultad, quieren significarle la estimación y afecto que supo ganarse en tan larga convivencia con la petición de que sea nombrado Rector honorario de la Universidad Central.

El Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la firma de V. M. esta propuesta, aprobada ya por el Gobierno, bien seguro de que es merecida recompensa a quien adoctrinó a muchas generaciones y rindió el esfuerzo de una labor fecunda en bien de la enseñanza y de la Patria.

Madrid 17 de Diciembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y como justa y merecida recompensa a la labor realizada por D. Tomás Montejo y Rica, Catedrático jubilado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central,

Vengo en nombrarle Rector honorario de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a diecisiete de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 18.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública a don Rafael Mollá y Rodrigo, Catedrático de la Universidad Central e individuo de número de la Real Academia de Medicina, adscrito a la sección cuarta, en la vacante causada por defunción de D. Ramón Giménez.

Dado en Palacio a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 25.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidos los requisitos exigidos por el reglamento de 3 de Mayo de 1925 y Real decreto de 22 de Octubre de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, de conformidad con el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908, el proyecto de obras de reparación y reforma en la cubierta del Museo Nacional de Arte Moderno, redactado por el Arquitecto D. Ricardo García Guereta, con un presupuesto importante 151.327,89 pesetas.

Art. 2.º Las expresadas obras se llevarán a efecto por el sistema de contrata, distribuyendo el total importe de su presupuesto en la forma siguiente: 53.344 pesetas, con cargo al crédito que figura en el presupuesto extraordinario del año 1926, capítulo 2.º, artículo único, concepto 1.º, subconcepto 12, que del mismo subsisten para este fin consignadas, y el resto, o sean 97.983,89 pesetas, con cargo al presupuesto extraordinario para 1929, aplicándose a estas cifras proporcionalmente la baja que se obtenga en virtud de la subasta.

Art. 3.º El importe de la primera mencionada suma, o sea la cantidad de 53.344 pesetas, se satisfará con cargo al capítulo 2.º, artículo único, concepto 1.º, subconcepto 12 del presupuesto extraordinario de 1926, que del mismo subsisten para este fin consignada, y el resto, o sean 97.983,89 pesetas, con cargo al presupuesto extraordinario para el año 1929, donde será designada la referida cantidad destinada a este fin.

Dado en Palacio a diecisiete de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 18.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y oído el de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, de conformidad con el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles y en consonancia con lo preceptuado en el Real decreto de 22 de Octubre de 1926, el proyecto importante 1.781.899,12 pesetas, formulado por el Arquitecto D. Antonio Flórez Urdapilleta, para la continuación de las obras del Teatro Real, las que se ejecutarán por el sistema de contrata, eliminándose previamente el gasto de las partidas que no sean de carácter definitivo.

Art. 2.º El importe de las expresadas obras se abonará en dos anualidades: la primera, de 740.899 pesetas, sin céntimos, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, artículo único, concepto 6.º, subconcepto 5.º del presupuesto extraordinario correspondiente al vigente ejercicio económico, y el resto con cargo a la anualidad que para 1929 figure en el referido presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en armonía con lo establecido en el decreto-ley de 9 de Agosto de 1926.

Art. 3.º Se autoriza al citado facultativo D. Antonio Flórez para que redacte el proyecto necesario, a fin de construir nuevo escenario con materiales incombustibles, así como para la instalación del alumbrado eléctrico con las mayores seguridades para evitar incendios.

Dado en Palacio a diecisiete de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 18.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908 y en armonía con lo establecido en los de 31 de Agosto y 22 de Octubre de 1926, se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Torres Balbás, con un presupuesto importante 307.355,33 pesetas, para las obras de terminación de la crujía norte del Palacio de Carlos V, en la Alhambra de Granada, declarado monumento nacional.

Art. 2.º En consonancia con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del citado Real decreto de 31 de Agosto de 1926, las expresadas obras se llevarán a efecto por el sistema de administración, distribuyendo el total importe de su presupuesto en dos anualidades: la primera de 150.000 pesetas, que se abonará con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, artículo único, concepto 7.º, subconcepto 5.º del presupuesto extraordinario del año actual del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y la segunda de 157.355,33, que se satisfará con cargo al presupuesto extraordinario del año próximo, en armonía con lo establecido en el decreto-ley de 9 de Agosto de 1926.

Dado en Palacio a diecisiete de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento del que la desempeñaba la plaza de Secretario general de la Universidad de Santiago, de conformidad con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 9 de Octubre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se anuncie a concurso en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* del distrito universitario, la provisión de la referida plaza, con arreglo a lo prevenido en el mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido por Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso la plaza de Secretario general de la Universidad de Santiago, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba.

En dicho concurso, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 9 de Octubre de 1924, sólo podrán tomar parte los Catedráticos de la referida Universidad y los funcionarios del Escalafón general que reunan las condiciones exigidas por la ley de 14 de Agosto de 1895, quienes presentarán sus solicitudes en el Rectorado correspondiente, dentro del

plazo de un mes, a contar del día en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* del distrito universitario.

Madrid 12 de Diciembre de 1928.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 23.)

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fernando Céspedes Nicoli, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio, afecto al Instituto nacional de segunda enseñanza de Segovia, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su quebrantada salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el apartado *a)* de la letra *D)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y el núm. 1.º del art. 9.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Alicante, D. Sebastián López Polano, a la categoría superior inmediata, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá desde el día 20 de Noviembre último, siguiente al de la vacante producida por jubilación de D. Juan López Peteira.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el apartado *(a* de la letra *D)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y el núm. 1.º del art. 9.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio, afecto al Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona, D. Carlos Gómez Soler, a la categoría superior inmediata, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá desde el día 23 de Septiembre último, siguiente al de la vacante producida por jubilación de D. Francisco Balaguer Navarro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el apartado *a)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de segunda de este Ministerio, afecto a la Biblioteca Nacional, D. Tomás Isern y García de la Reguera, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá desde el día 16 de Agosto último, siguiente al de la vacante, segunda de ascenso, producida por fallecimiento de D. Eduardo Camello Pilo, con cargo al capítulo 8.º, Sección 15 del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de segunda de este Ministerio, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Salamanca, D. Francisco de Basabe Esquinaz, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 8.º, Sección 15 del Presupuesto vigente, desde el día 23 de Septiembre último, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Carlos Gómez Soler.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el apartado *a)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de segunda de la Secretaría de este Departamento, D. Ramón Sánchez Garañana, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 8.º, Sección 15 del Presupuesto vigente, desde el día 3 de Octubre último, siguiente al de la vacante, tercera de ascenso, producida por jubilación de D. Mariano Chacel Barbero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de segunda de este Ministerio, afecto a la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, D.ª María Antonia Romero del Pino, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 8.º, Sección 15 del Presupuesto vigente, desde el día 20 de Noviembre último, en vacante producida por ascenso de D. Sebastián López Polano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el apartado *a)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera de este Ministerio, afecto a la Se-

cretaría general de la Universidad de Sevilla, D. Lope Fernández Márquez, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 12 de Agosto último, siguiente al de la vacante producida por fallecimiento de don Antonio Mora Guasp.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera de este Ministerio, afecto al Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago, D. Manuel Martínez Otero, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 10 de Junio último, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Manuel del Alamo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Barcelona, D. Luis Bonet Comajuncosa, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 16 de Agosto último, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Tomás Isern.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el apartado *a)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera de este Ministerio, afecto al Instituto local de Requena (Valencia), D. Luis Calvo Sánchez, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 16 de Agosto último, siguiente al de la vacante producida por jubilación de D. Claudio Díaz Argüelles.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera de este Ministerio, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Barcelona, D. Manuel de Jesús Naranjo Vega, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 23 de Septiembre último, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Francisco de Basabe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el apartado *a)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera de este Ministerio, afecto a la Secretaría general de la Universidad Central, D. Sabino Juárez Alonso, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 3 de Octubre último, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Ramón Sánchez Garañana.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4. del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera de este Ministerio, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Sevilla, D. Luis Morales Sievert, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 20 de Noviembre último, en vacante producida por ascenso de D.ª María Antonia Romero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a la Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta a la Secretaría general de la Universidad de Valladolid, D.ª Marcelina Verdi Conde, a Oficial de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 20 de Noviembre último, en vacante producida por ascenso de D. Luis Morales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el apartado *a)* de la letra *A)* del art. 5.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a la Auxiliar de segunda de la Secretaría de este Ministerio, D.ª Sofía Pérez Crespo, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá desde el día 20 de Noviembre último, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D.ª Marcelina Verdi.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Bravo Valverde, en virtud de oposición, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, con destino a la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava y sueldo anual de 2.000 pesetas, en vacante producida por ascenso de doña Sofía Pérez Crespo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento una plaza de Oficial primero, por jubilación del que la desempeñaba,

De conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas instancias dirigidas a este Ministerio por funcionarios procedentes del Cuerpo de Secciones administrativas, interesando se les aplique para su ascenso la disposición transitoria octava del reglamento de 7 Septiembre de 1918;

Considerando que la octava disposición transitoria del referido reglamento, como todas las de su clase, ha de entenderse limitada a regular la situación existente en un tiempo anterior con relación al momento en que se dictó, pero sin que pueda extender su imperio a relaciones o hechos surgidos varios años después y que no pudo prever el legislador y, por tanto, que dicha disposición transitoria sólo puede aplicarse a los funcionarios del Escalafón del personal administrativo tal como se hallaba en 1918, pero no a los de las Secciones administrativas, que en aquel momento no tenían Escalafón fijo y determinado ni sueldo personal, que no les fué reconocido sino posteriormente en el Real decreto de 24 de Octubre de 1912;

Considerando que la referida disposición transitoria menos puede aún aplicarse para regular las relaciones entre funcionarios procedentes de los dos Escalafones que se fusionaron en uno solo muy posteriormente a aquella fecha por el Real decreto de 17 de Abril de 1925;

Considerando que dicho Real decreto trató de evitar en lo posible los perjuicios a los funcionarios de uno y otro Escalafón, según afirma en su preámbulo y en su art. 3.º determina con toda claridad las preferencias para el acoplamiento, comenzando por la antigüedad y señalando en último lugar los títulos académicos que implican una demostración de competencia técnica o científica análoga a la que pueda acreditarse mediante oposición.

Considerando que el expresado Real decreto-ley, que sin duda tuvo presente el citado reglamento, pues aludió al contenido de alguna de sus disposiciones transitorias, no aceptó el criterio de la octava que ahora se invoca, sino que prescindiendo de lo en ella dispuesto omite por completo en su referido art. 3.º toda alusión a preferencias que pudieran fundarse en el ingreso por oposición de algunos funcionarios;

Considerando que el beneficio que solicitan los peticionarios no hubieran llegado jamás a disfrutarlos de haber seguido constituyendo el Cuerpo especial de que formaban parte, donde no podía aplicarse la excepción de la alternativa de los turnos, puesto que todos ellos tenían el mismo modo de ingreso, en virtud de oposición, y que de concederlo en el presente caso llevaría consigo un privilegio, con evidente y notoria lesión de los derechos de quienes verían anulados en la práctica el turno de antigüedad y del mayor tiempo de servicios, desde el momento que se iniciara la concordancia del número de vacantes producidas con el lugar que ocupara en la escala el funcionario de oposición, que serían todos, en beneficio de los menos, con notorio perjuicio de los más, al quedar en suspenso los otros turnos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar las instancias de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 23.)

Vacantes cinco plazas de plantilla en la categoría de Oficial de administración de primera clase del Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento, por fallecimiento de D. Eduardo Camello, por ascenso de D. Carlos Gómez y D. Sebastián López Polano y por jubilación de D. Mariano Chacel y D. Juan Boissier Fernández, en armonía con lo prevenido en la Real orden de 15 de Enero de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pasen a ocuparlas, respectivamente, D. Pedro Pascual Laza, de la Secretaría general de la Universidad de Valladolid, desde el 16 de Agosto último; D. Emilio Artigas Alvarez, de la Escuela Central de Artes y Oficios, desde el 23 de Septiembre; D. Antonio Sánchez Coquillat y D. Casto González Cersa, de la Secretaría de este Ministerio, desde el 3 de Octubre y 20 de Noviembre, y D. Jesús de Juan Lago, de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense, desde el 2 de Diciembre actual, quienes cesarán con fecha anterior a las indicadas en la situación de excedencia activa en que se encontraban y percibirán su sueldo desde el día siguiente, con cargo al capítulo 1.º, artículo 7.º del vigente presupuesto, y se formalizarán a dicho efecto, por los respectivos Habilitados, las correspondientes nóminas en lo sucesivo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Aumentadas las plantillas de Porteros en la Secretaría de este Ministerio y en algunos Centros dependientes del mismo, por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 del actual *(Gaceta* del 18), y existiendo vacantes de igual clase en algunos otros, de conformidad con lo que previenen los números 1.º y 2.º del art. 6.º del vigente Estatuto de dicho personal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar los siguientes traslados:

Con el carácter de forzoso y como sobrantes de plantilla.
A la Secretaría de este Ministerio.

Miguel Dimas Puente, Portero cuarto del Palacio de Exposiciones.

Tomás González de la Cruz, Portero cuarto de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

Ramón Gómez Agenjo y José Martínez Romeu, Porteros cuartos de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Luis Aparicio Vecino, Portero cuarto de la Escuela Central de Idiomas.

Juan González Torres, Wenceslao Puente Martín y Antonio Arellano Ruiz, Porteros cuartos del Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros.

Pedro Martínez Higueras, Francisco Martínez Cañada y Valentín Martínez Molinero, Porteros cuartos del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro; y

Nazario Ponce Ovelleiro y Camilo Zamora Plaza, Porteros terceros del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.

Con caracter de voluntarios.

Gregorio García Abad, Portero cuarto de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo, a la Secretaría de este Ministerio.

Arturo López del Río, Portero cuarto de la Secretaría de este Ministerio, a la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Cecilio de Diego Arenas y Gordiano Millán Valencia, Porteros tercero y quinto, respectivamente, del Archivo de Indias y de la Secretaría de este Ministerio, a la Escuela de Veterinaria de esta Corte.

Francisco Juan de la Cruz Martín Aller, Portero tercero del Instituto nacional de segunda enseñanza de Avila, al Jardín Botánico de esta Corte.

Agustín Misis Gil, Ventura Pardos Prieto y Luis Donat Hernández, Portero tercero el primero, cuarto el segundo y quinto el último, de las Universidades de Valladolid y Valencia y de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, respectivamente, a la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑORES OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Jefe de la Sección Central, Jefes de los Centros que se mencionan y Habilitado de este Ministerio.

(Gaceta del 21.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Felisa Pasagali, Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Almería, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Ruiz Galán, Inspector de primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Escuela La Milagrosa, establecida en Jaén, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Concepción Moreno y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanzas de instrucción primaria, en dos grados, más el grado preparatorio: Párvulos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Secretario del Centro de Instrucción Comercial solicitando el abono de la subvención de 2 500 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 64 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Gregorio Encinas Hernández y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Enseñanzas de preparación mercantil.
Idem de idiomas: Francés, Inglés y Alemán.
Clases especiales para señoritas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación de Mujeres universitarias españolas (Juventud Universitaria Femenina) solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 66 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Clara Campoamor y contra la Tesore-

ría-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Ciclo de conferencias desarrollando temas sobre la nueva actividad femenina frente a los deberes correlativos a sus nuevos derechos.

Proyecto de constitución de becas para españolas y extranjeras.

Idem de organización de una bolsa de colocaciones.

Idem de cursillos de orientación profesional.

Conservación y ampliación de la biblioteca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Obra de Protección de Intereses Católicos, de Castellón, solicitando el abono de una subvención de 2.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Obra de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Elena Sánchez Brugada y contra la Delegación de Hacienda de Castellón, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Escuelas para obreras.—Cantina para niños desamparados. Conferencias culturales.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Margarita de Iturralde y Arteaga, viuda de Venera, por escritura otorgada en esta Corte a 20 de Septiembre último ante el Notario D. Alejandro Arizcum Moreno, dió vida legal al Colegio gratuito de niños que, bajo la advocación de Santiago y Santa Margarita, tenía instituído en Trujillo (Cáceres), haciendo donación para su sostenimiento de los siguientes bienes y valores: una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de 1.061.300 pesetas nominales; el edificio Colegio, valorado en 40.000, y los enseres y menaje del mismo, que evalúa en 15.000.

Resultando que por dicha escritura nombró patrono efectivo de la Fundación al reverendo Padre Provincial de la Comunidad de Agustinos, a la cual tiene encomendada la enseñanza, y patronos honorarios al ilustrísimo señor Obispo de Plasencia y a D. Joaquín de Iturralde y López Silvero, sin facultad para intervenir en la administración y régimen fundacionales, que deja a la iniciativa y conciencia del patrono efectivo, a quien releva de la obligación de rendir cuentas a este Protectorado;

Resultando que para el caso de que por cualquier causa cesasen en la dirección del Establecimiento los Padres Agustinos, deja previsto un nuevo Patronato, compuesto por el ilustrísimo señor Obispo de la diócesis a que pertenezca Trujillo el Arcipreste de dicha localidad y D. Joaquín de Iturralde y López-Silvero, a quien sustituirá el mayor de edad de sus descendientes legítimos;

Resultando que han sido justificadas satisfactoriamente las condiciones de capacidad, seguridad, higiénicas y pedagógicas del Colegio;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, al emitir el dictamen exigido por el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Considerando comprendida esta Fundación dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo además las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado por la fundadora su patronazgo y administración;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911;

Considerando que en armonía con lo prevenido por el artículo 3.º de la instrucción del Ramo, a pesar de que los patronos de una Fundación particular benéfico-docente hayan sido expresamente relevados por su fundador de la obligación de rendir cuentas al Ministerio, quedan, sin embargo, sujetos a justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, siempre que para ello sean requeridos por el Gobierno o autoridad competente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Colegio gratuito de Santiago y Santa Margarita, instituída por la Sra. D.ª Margarita de Iturralde y Arteaga en Trujillo (Cáceres).

2.º Que se confirme en el cargo de patronos a los designados por la fundadora, exentos de la obligación de rendir cuentas a este Protectorado, pero con la obligación de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales siempre que al efecto sean requeridos por el Gobierno de S. M. o autoridad competente.

3.º Que por dicho Patronato se justifique ante este Ministerio haber quedado inscrito el edificio Colegio a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad; y

4.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, cumplidos los trámites y requisitos exigidos en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y de conformidad con la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Joaquín García Labella, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Casimiro Martínez y López Catedrático numerario de Patología médica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con igual número en el Escalafón que actualmente tiene y el mismo haber anual que disfruta; declarándose vacante a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 igual Cátedra de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, que desempeñaba el Sr. Martínez López cuando solicitó el concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr: En virtud de oposición, turno de Auxiliares, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio de Luna y García Catedrático numerario de Elementos de Derecho natural de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de 6.000 pesetas y la indemnización legal del 15 por 100 del importe de su haber y demás ventajas de la ley; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, el cargo de Profesor auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, que venía desempeñando el Sr. Luna y García al tiempo de solicitar la oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19.)

AUXILIARES.— AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, en virtud del acuerdo unánime de la Junta de Profesores, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de la expresada Facultad, afecto al período de la Licenciatura de la sección de Filosofía, a D. Domingo Barnés Salinas, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchoc años. Madrid 14 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, en virtud del acuerdo de la Junta de Profesores y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel García de Castro Auxiliar temporal de la expresada Facultad, afecto a la Cátedra de Anatomía y Técnica anatómica, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la Real orden citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Riera Cercós, D. Francisco de Sojo Pratdesaba, D. Domingo Agustí Planell, D. Joaquín Soler Dopff y D. Salvador Viusá Humbert Auxiliares temporales de la expresada Facultad, adscritos, respectivamente, a las Cátedras de Anatomía y Técnica anatómica, Otorinolaringología, Obstetricia, Patología quirúrgica, con su clínica, y Anatomía y Técnica anatómica, con la gratificación, cada uno, de 2.000 pesetas anuales, cuyos nombramientos serán válidos durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José María Pascual de Fontcuberta, D. Juan Mon Pascual y D. Ramón Coll y Rodes Auxiliares temporales de la expresada Facultad, afectos, respectivamente, a los grupos primero, segundo y tercero, con la gratificación, cada uno, de 2.000 pesetas anuales, cuyos nombramientos serán válidos durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, y teniendo en cuenta los preceptos que establece el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años, sin perjuicio de ulterior reglamentación y a partir de las fechas 15 y 22 de los corrientes, respectivamente, los nombramientos de los Auxiliares temporales de la expresada Facultad

a favor de D. Juan Luis Morales y González y D. Cristóbal Pera Jiménez, por hallarse dentro de las prescripciones señaladas en el art. 6.º del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el Auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, D. Manuel de Campos y Munilla, el día 6 del mes actual, procede dar los ascensos consiguientes.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. José Buylla Godino, Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, pase a la sección primera del Escalafón de Auxiliares, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y D. Mariano Faura Sans, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, pase a la sección segunda, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, que se les acreditará desde el día 7 de los corrientes, fecha inmediata a la del fallecimiento del Sr. Campos y Munilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Pedro Noriega Rubín, encargado de la Cátedra vacante de Enfermedades de la infancia desde 1.º de Junio del corriente año y que con fecha 5 de Noviembre último fué nombrado como tal Auxiliar, de conformidad con la Real orden de 23 de Septiembre próximo pasado, se le acredite, a partir del 1.º de Octubre del año actual, los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad, D. Manuel Ventín González, se le acredite, desde dicha fecha de 1.º de Octubre, la gratificación anual de 2.000 pesetas, que deja el citado Auxiliar temporal Sr. Noriega Rubín.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Pedro Rodrigo Sabalette, que desde 1.º de Junio del corriente año viene desempeñando la Cátedra vacante de Patología general y que con fecha 5 de Noviembre último fué nombrado como tal Auxiliar, de conformidad con la Real orden de 23 de Septiembre próximo pasado, se le acredite a partir del día 1.º de Octubre del año actual los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad, D. Angel José Ferrer y Cagigal, se le acredite, desde dicha fecha, 1.º de Octubre, la gratificación anual de 2.000 pesetas que deja el citado Auxiliar temporal Sr. Rodrigo Sabalette.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Germán Muñoz Beato, encargado desde el día 3 de Marzo del corriente año del desempeño de la Cátedra vacante de Medicina legal y con fecha 5 de Noviembre último fué nombrado como tal Auxiliar, de conformidad con la Real orden de 23 Septiembre próximo pasado, se le acredite, a partir del día 1.º de Octubre del año actual, los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad D. Francisco Gutiérrez Hernández, se le acredite, desde dicha fecha 1.º Octubre, la gratificación anual de 2.000 pesetas correspondientes al citado Auxiliar temporal Sr. Muñoz Beato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Mercedes Reja Colombo, Maestra de Marchena (Sevilla);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos denunciados,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente y autorizar a la Maestra para trasladarse a otra Escuela, previa la tramitación legal correspondiente, utilizando los medios que le reconoce el Estatuto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1928. *El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el expediente instruído al Maestro nacional de Cigüera-Salamón (León), D. Francisco Presa Díaz;

Resultando que se acusa a este Maestro de falta de prudencia y tacto en sus relaciones con el vecindario, de apelar a procedimientos de violencia en su trato con los adultos de la Escuela y de proferir conceptos injuriosos para los vecinos en presencia de sus alumnos;

Resultando que parecen ser ciertas estas acusaciones, y que no es posible formar juicio del estado de la enseñanza por la falta de asistencia de los alumnos a la Escuela;

Resultando que el interesado es reincidente y que, aconsejado por la Inspección, solicitó el traslado a otra Escuela, habiendo sido nombrado provisionalmente, en 4 del actual, para la de Ríosequino, en la misma provincia;

Considerando que la conducta de este Maestro es acreedora de ejemplar sanción; pero teniendo en cuenta que su próximo

traslado facilita la solución del conflicto que han creado sus especiales condiciones de carácter,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al referido Maestro la corrección de amonestación pública, haciéndole presente que de promover nuevas y fundadas quejas en el pueblo a que va destinado se le impondrá sanción mucho más severa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de la Garganta (Cáceres), D.ª Francisca Martínez González;

Resultando que no aparecen comprobados los fútiles cargos formulados contra esta Maestra en la denuncia de un vecino de la localidad;

Considerando que, por tanto, no hay motivo para imponerle corrección alguna, y que se trata, además, de una Maestra modelo,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el mencionado expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Vista la instancia en que la Maestra de Comares (Málaga), D.ª Carolina Ruiz Luque, solicita la cancelación de la nota desfavorable que obra en su expediente personal;

Considerando la levedad de la corrección que la ocasionó y la excelente conducta de la interesada en el tiempo transcurrido desde la sanción, que le ha permitido obtener dos votos de gracias y el informe favorable de la Inspección y las autoridades,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Sra. Ruiz Luque.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Arroyomolinos (Cáceres), D.ª Asunción Antón Colino;

Resultando que se acusa a esta Maestra de ausentarse con frecuencia de la Escuela y de la localidad sin permiso para ello, y de no dar clases al aire libre a pesar de haber pedido autorización para ello por estar clausurada la Escuela;

Resultando que no aparecen comprobadas las frecuentes ausencias de la Sra. Antón, y sí sólo que se ausentó del pueblo el 18 de Julio o sea al empezar las vacaciones de estío; y en cuanto a las clases al aire libre, afirma la interesada que las dió, en tanto lo permitió su estado de salud;

Considerando que no aparece haya incurrido en falta esta Maestra y aún es de estimar su proceder respecto a la petición de permiso para dar clase al aire libre, ya que estando clausurada su Escuela, no tenía obligación de dar enseñanza a sus alumnas si el Ayuntamiento no le facilitaba local en condiciones,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el mencionado expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Vista la instancia de la Maestra nacional de Arroyomolinos (Cáceres), D.ª Casilda A. Antón Colino, solicitando cancelación de la nota desfavorable;

Resultando que en 15 de Abril de 1924 esta Maestra fué castigada, en virtud de expediente gubernativo, con la suspensión de medio sueldo por dos meses;

Considerando que han transcurrido más de cuatro años desde que se le impuso dicha corrección y que la perpetuidad de la nota fijada puede perjudicarle al figurar en su hoja de servicios, en contra de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1918;

Vista la Real orden de 11 de Abril de 1927, dictada para resolver un caso análogo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la mencionada Maestra, debiendo hacerse constar en su expediente personal o desapareciendo la citada nota de su hoja de servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Vista la instancia de la Maestra nacional de Bóveda (Alava), D.ª Carmen Urbán Santolaria, que solicita se cancele la nota desfavorable que figura en su expediente personal;

Resultando que esta Maestra fué castigada en 31 de Julio de 1925 con la pena de separación de la enseñanza por un año;

Resultando que es favorable el informe de la Inspección y que esta Maestra observa una conducta profesional irreprochable desde que reingresó en la enseñanza;

Considerando que la Real orden de 11 de Abril de 1927 dictada para resolver caso análogo, sienta precedente para acordar en sentido favorable,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la mencionada Maestra, debiendo, por tanto, hacerse constar la cancelación de la citada nota en su expediente personal, desapareciendo de su hoja de servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928. *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁLAVA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Elvira Bravo Costillas, Maestra de Sanzoles, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente incoado por D.ª Victoria Moreno Rodríguez, Maestra de Lanjarón (Granada), núm. 793 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos cuarenta años de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede

ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Visto el expediente incoado por D.ª Pascuala Larraz Alúe, Maestra de Fraginal y Lastresas (Huesca), núm. 1.734 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Rosa Moragues Tomás del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Toralla-Sarradell, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1928. *El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Joaquín Sinforiano Fernández Calero del cargo de Maestro sustituto de la Escuela nacional de Viñuela, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1928. *El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Elena Talavera y Espinosa del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de La Higuera, en Corral-Rubio, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1928. *El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Ramona Covadonga Alvarez-Fernández del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de San Juan de Priorio, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Pilar Soria Hurtado del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Ventas de San Vicente, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Pedro Pérez Gorostiza del cargo de Maestro sustituto de la Escuela nacional de Herrera, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Visto el expediente incoado por el Maestro nacional de Nocedo (Burgos), D. Juan Sanabria, que solicita se le abonen quince días de haber que no percibió;

Resultando que este Maestro fué sometido a expediente gubernativo, que se sobreseyó en 9 de Agosto último, y que por comunicar la Inspección que no se hallaba al frente de su destino dejó de cobrar quince días del mes de Abril;

Resultando que el interesado acredita que no faltó ni un día de la Escuela, lo que se deduce también de la resolución recaída en el expediente que se le formó;

Considerando que, por tanto, no hay motivo alguno para privar al Sr. Sanabria de haberes legítimamente ganados,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el mencionado Maestro, debiendo, por tanto, formular las nóminas correspondientes esa Sección administrativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, en representación del Cabildo por la Mancomunidad interinsular, a D. José Sintes Reyes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de madre de familia, a D.ª Carmen Gorondosca de Basber.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de padre de familia, a D. Antonio Bravo Arcayos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A. ACUÑA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de padre de familia, a D. Salvador Fernández Vaamonde.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A. ACUÑA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENÑANZA DE LAS PALMAS.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de padre de familia, a D. Bernardo Soler Badal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A. ACUÑA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Vista la instancia del Maestro nacional de Cogollos-Vega (Granada), D. Angel García Morales, que solicita autorización para desempeñar los cargos de Juez municipal, Fiscal o Procurador de los Tribunales;

Considerando que el cargo de Juez o Fiscal municipal tiene forzosamente que ejercerce en horas incompatibles con las designadas para la enseñanza en la Escuela, y que el de Procurador obligaría al interesado a personarse ante el Juzgado de primera instancia o ante la Audiencia, forzándole a ausentarse de la localidad en días laborables, con lo que se perjudicaría la enseñanza;

Considerando que no hay paridad entre esta petición y el caso que como precedente expone el interesado, pues la abogacía «tratándose sólo de evacuar consultas» puede ejercerse en cualquier hora y sin salir de la localidad,

Esta Dirección general ha resuelto denegar la autorización solicitada por el mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Vista la instancia del Maestro nacional de Campo de Criptana (Ciudad Real), D. Jesús Sánchez de León, solicitando se le concedan los beneficios de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Diciembre de 1927;

Resultando que este Maestro ha sido designado para el cargo de Concejal del citado pueblo, con fecha 10 de Junio último;

Resultando que solicita, en armonía con los preceptos de la mencionada Real orden, que por quien corresponda se nombre para su Escuela un Maestro interino que le supla durante el tiempo que ejerza el cargo de Concejal;

Considerando que su petición está de acuerdo con lo que preceptúa el art. 2.º de la repetida Real orden de 21 de Diciembre de 1927, y tiene por tanto derecho a que se le concedan los beneficios que la misma otorga a los funcionarios que sean elegidos o designados para un cargo público,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A. GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 7 del actual el Profesor numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, D. Román Loredo y Prados, que figura en la sección octava, número 22 del Escalafón de Catedráticos de aquel Centro docente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que el también Profesor numerario de aquella Escuela, D. Luis Vegas y Pérez, pase a ocupar dicho núm. 22, sección octava del Escalafón de Profesores numerarios de la repetida Escuela de Arquitectura de Madrid, con la antigüedad del día 8 del actual, siguiente al del fallecimiento del causante, y sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá desde el propio día 8.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 7 de Diciembre.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. César Alvarez Casado, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, en la que solicita un mes de prórroga en la licencia que por enfermo viene disfrutando, y teniendo en cuenta que, según justifica con el certificado facultativo que acompaña, no se halla repuesto de su enfermedad, y el informe favorable del Director del citado Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. César Alvarez Casado un mes de prórroga en la licencia que viene disfrutando, con la mitad de su sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 7 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Luis Alonso Zurita, Maestro de taller de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia, en la que solicita le sea concedido un mes de licencia por enfermo;

Visto el certificado facultativo que acompaña, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Dirección del referido Centro;

Vista la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, a D. Luis Alonso Zurita, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Granada y de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios D. Antonio Torres Rada y D. José María Fernández Piñar La Rocha se encarguen provisionalmente de las plazas de Profesores auxiliares correspondientes al primer grupo y el Ayudante meritorio D. Miguel Vico Hernández de la plaza de Profesor auxiliar correspondiente al segundo grupo; todos ellos con el sueldo anual de 1.500 pesetas, debiendo comenzar el percibo de haberes a partir del día 1.° de Octubre pasado, desde cuya fecha vienen prestando sus servicios en el presente curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén y de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan, se encarguen provisionalmente de las plazas que a continuación se expresan:

D. José Martínez Puerta, de la de Profesor de término de Modelado y Vaciado, con los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la vacante.

D. Cándido Nogales Martínez, de la de Profesor auxiliar de Aritmética y Geometría, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

D. Pedro Ximénez Acero, de la de Profesor auxiliar de Dibujo artístico, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

D. Francisco Martínez Gámez, de la de Profesor auxiliar de Mecánica, Física y Química, con el sueldo anual de 1.500 pesetas. Debiendo encargarse de la auxiliaría que deja vacante el Sr. Martínez Puerta el Ayudante meritorio D. Alfonso Pez Jiménez, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

En virtud de los expresados nombramientos no podrán los interesados alegar derecho alguno, comenzando el percibo de haberes a partir del día en que tenga lugar la toma de posesión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Algeciras y de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Abelardo Pena Vázquez, se encargue provisionalmente de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo artístico, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, debiendo comenzar el percibo de haberes a partir del día en que tenga lugar la toma de posesión y sin que por virtud del expresado nombramiento pueda el interesado alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Ciudad Real y de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen provisionalmente de las plazas que a continuación se detallan:

D. Federico Villar Bermejo, de la de Auxiliar de Gramática castellana y Caligrafía.

D. Samuel Luna López, de la de Auxiliar de Modelado y Vaciado; y

D. Andrés Ruiz Arce, de la de Auxiliar de Dibujo lineal.

Todos ellos con el sueldo anual de 1.500 pesetas, debiendo comenzar el percibo de haberes a partir del día 1.° de Octubre pasado, desde cuya fecha vienen prestando servicio en el presente curso, y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valencia y de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios D. Miguel Romeu Coscallá y D. Vicente Canet Cabellón, se encarguen provisionalmente de las dos auxiliarías vacantes correspondientes al primer grupo, y D. Enrique Bellido Folgado de la de Elementos de Mecánica, Física y Química.

Todos ellos con el sueldo anual de 1.500 pesetas, debiendo comenzar el percibo de haberes a partir del día 1.° de Octubre pasado, desde cuya fecha vienen desempeñando los expresados cargos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ORDEN

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valencia,

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 550 pesetas con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Sección de Informaciones de Enseñanza.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 del actual, dictada por el excelentísimo señor Ministro, Jefe de este Departamento, sírvase ordenar que por la Secretaría de ese Centro de enseñanza se formule, con la mayor actividad, un resumen general de los datos estadísticos que con referencia al curso 1927-28 contengan los siguientes hechos:

Número de alumnos matriculados al término del curso.

Resultados de la matrícula y exámenes.

Reválidas y títulos solicitados.

Y tenga V. S. presente que estos hechos deben ser redactados conforme a los siguientes modelos, que se insertan en este Boletín Oficial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1928. — *El Director general de primera enseñanza*, P. A., José de Acuña.

Señores Directores y Directoras de todas las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de España.

Modelo núm. 1.

ALUMNOS Y EXÁMENES EN LAS ESCUELAS NORMALES. — Maestros. — *Curso de 1927-28.*

ESCUELA	ALUMNOS MATRICULADOS			EXÁMENES DE ENSEÑANZA OFICIAL ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS					EXÁMENES DE ENSEÑANZA NO OFICIAL EN AMBAS CONVOCATORIAS				
	Oficiales.	No oficiales	Total.	Inscripciones de matrícula. (1)	Sobresalientes	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.	Inscripciones de matrícula. (1)	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.

Modelo núm. 2.

Maestras. — *Curso de 1927-28.*

ESCUELA	ALUMNOS MATRICULADOS			EXÁMENES DE ENSEÑANZA OFICIAL ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS					EXÁMENES DE ENSEÑANZA NO OFICIAL EN AMBAS CONVOCATORIAS				
	Oficiales.	No oficiales	Total.	Inscripciones de matrícula. (1)	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.	Inscripciones de matrícula. (1)	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.

(1) El número de inscripciones debe ser igual a la suma de los sobresalientes, notables, aprobados y suspensos y no presentados; para tal efecto, la inscripción que haya tenido dos exámenes sólo se contará una vez, y así también sólo se contará una vez la inscripción no presentada a examen en las convocatorias ordinaria y extraordinarias.

Modelo núm. 3.

GRADOS Y REVÁLIDAS EN LAS ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS Y MAESTRAS. — *Curso de 1927-28.*

ESCUELAS	GRADOS		TÍTULOS		TOTAL de títulos solicitados en el curso de 1927-28.
			NÚMERO DE TÍTULOS SOLICITADOS		
	Número de alumnos que han terminado sus estudios.	Número de alumnos que han realizado ejercicios de grado.	Del curso 1927-28.	De cursos anteriores.	

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XX · Viernes 4 de Enero de 1929 · Núm. 2

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES. — AYUDANTES. — *Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 18.*

ALUMNOS. — *Denegando conmutación de asignaturas.—Página 19.*
Internos: nombramientos.—Página 20.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Vocal de la Junta administrativa del de Barcelona.—Página 20.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO. — *Prorrogada.—Página 20.*

Sección de Patronatos universitarios.

Encargando de los cursos de Derecho corporativo de la Universidad de Barcelona a D. Antonio Aunós —Página 20.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Sentencia en el pleito de D. Nicolás Niño.—Página 20.*

PROFESORADO ESPECIAL. — *Jubilación. — Página 21.*
Licencia.—Página 21.
Excedencia.—Página 21.

AUXILIARES. — *Nombramiento. — Página 21.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Rectificación de apellidos.—Página 21.*
Renuncia de cargo.—Página 21.
Nombramiento de Ayudante.—Página 21.
Acreditando haberes a los Ayudantes que desempeñen plaza.—Página 21.

ASUNTOS GENERALES. — *Subvención al Instituto del Cardenal Cisneros.—Página 22.*
Nombrando Vicesecretarios-Bibliotecarios de los de Segovia y Valladolid a D. José Adellac y D. Modesto Lecumberri.—Página 22.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *La Coruña.—Admitiendo la renuncia del Secretario.—Página 22.*
Valladolid.—Aprobando presupuesto de gastos de traslado de material.—Página 22.
Conmutaciones de asignaturas.—Página 22.
Renuncia del Auxiliar Sr. Aramburu.—Página 25.
Permuta.—Página 25.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Denegando propuesta de asignación de gratificación.—Página 25.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Excedencia de D. Manuel García.—Página 25.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO. — *Indemnización por residencia.—Página 26.*
Nombramiento.—Página 26.
Licencias.—Página 26.
Denegando petición de D.ª Juana Sicilia y otras.—Página 26.
Sentencia en el pleito contencioso administrativo de D.ª Carmen Pardo. — Página 27.

AUXILIARES.—*Licencia a D.ª Alicia Lasala. Página 27.*

ASUNTOS GENERALES. — *Autorizando una Asamblea en Madrid.—Página 27.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Anulada.—Página 27.*
Provisionales.—Página 27.
Definitivas.—Página 28.

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Página 28.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Real orden de gracias a D. José María Franco.—Página 29.*

CURSOS COMPLEMENTARIOS.—*En la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Avila.—Página 29.*
De Educación física. — Gratificación a los Maestros profesores.—Página 29.

BIBLIOTECAS ESCOLARES.—*Permanentes.—Adjudicación del concurso.—Página 30.*

ASUNTOS ESPECIALES. — *Enseñanza de la Apicultura.—Rectificando la Real orden de 31 de Octubre último.—Página 31.*
Huérfanos del Magisterio. — Instrucciones para la concesión de auxilios.—Página 31
Gratificación a Director de graduada.—Página 31.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyecto y concesión de subvenciones.—Página 31.
Comisiones provinciales: nombramiento de Vocal.—Página 32.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS. — *Santa Cruz de la Palma.—Nombramiento interino de Secretario.—Página 32.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL. — *Auxiliaría vacante.—Página 32.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES.— AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. José María Romero y Martínez, se encargue interinamente del desempeño de las Cátedras de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica, vacantes por fallecimiento del Profesor titular, asignándosele por tal servicio los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado; que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad, D. Mauricio Domínguez-Adame y Romero, se le acredite la gratificación anual de 2.000 pesetas que dejará de percibir el Sr. Romero Martínez, toda vez que el citado Ayudante presta sus servicios en dichas Cátedras, y que a D. Sebastián García y Bravo-Ferrer, también Ayudante de clases prácticas de la repetida Facultad, afecto a las Cátedras de Higiene y Fisiología humana, se le acredite la gratificación de 2.000 pesetas, a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha continúa prestando sus servicios, correspondiente al Auxiliar temporal D. Lucas Bermudo Ortega, que desempeña la Cátedra vacante de Higiene y está percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Francisco Bacariza y Varela, se encargue interinamente de la enseñanza de la Cátedra vacante de Medicina legal y Toxicología, acreditándosele por tal servicio, y desde el día 4 del mes actual, los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado y, asimismo, que al Ayudante de clases prácticas de dicha Facultad, D. Alvaro Santaló Rodríguez, se le acredite la gratificación de 2.000 pesetas anuales, que deja el mencionado Auxiliar Sr. Bacariza, a partir del día en que éste comience a disfrutar de los dos tercios de la Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, la Real orden de 22 de Diciembre de 1925 y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Joaquín González Ruiz Bordejo, perciba el sueldo de 2.000 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante de Patología médica, con su clínica, toda vez que el Auxiliar numerario D. José Luis Madero y Segovia, encargado del desempeño de dicha Cátedra, opta por percibir su retribución como tal Auxiliar, en vez de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, acreditándosele a dicho Sr. González Ruiz el indicado sueldo a partir del día 1.º de Octubre último, fecha en que fué nombrado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Teodoro Beltrán y Delfort, se le acredite, a partir del día 1.º de Octubre último, fecha en que fué nombrado, la gratificación de 2.000 pesetas anuales, correspondiente al Auxiliar temporal D. José Aguinaga y Urango, toda vez que éste está encargado desde el 20 de Abril del corriente año del desempeño de la Cátedra vacante de Anatomía descriptiva y Técnica anatómica y viene percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a que tiene derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los Ayudantes de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Calixto García Seoane y D. Antonio Fraguas y Fraguas, se les acredite, a cada uno, el sueldo de 2.000 pesetas anuales, con cargo a las dotaciones de las Cátedras vacantes de Lógica fundamental y Prehistoria e Historia antigua, toda vez que los Auxiliares numerario y temporal, respectivamente, D. Ramón Gallego García y D.ª Luisa Cuesta Gutiérrez, que desempeñan dichas Cátedras, optan seguir cobrando sus gratificaciones como tales Auxiliares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. José Pertierra y Pertierra, afecto a la Cátedra de Química orgánica, se le acredite, a partir del día 1.º de Octubre del corriente año, la gratificación anual de 2.000 pesetas, correspondiente a don Eladio Olay y Cabal, que cesó en el desempeño de la auxiliaría temporal, adscrito a dicha Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y el Rectorado de la misma, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Agustín del Saz y Sánchez, encargado desde el día 6 del actual de la auxiliaría del segundo grupo de Letras por cese del señor Andrés, se le acredite por sus servicios la gratificación de 2.000 pesetas anuales desde el indicado día 6 del corriente mes hasta el 31 del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y el Rectorado de la misma, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Antonio García Bellido, encargado desde el día 27 de Octubre último de la auxiliaría del tercer grupo de Historia que correspondía al Sr. Sánchez Cantón, se le acredite por sus servicios la gratificación de 2.000 pesetas anuales desde dicho día 27 de Octubre hasta el día 31 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y el Rectorado de la misma, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. José Andrés García, encargado desde 1.° de Octubre último de la auxiliaría del grupo segundo de Letras que venía desempeñando el Auxiliar temporal D. Doroteo Teodoro Soria hasta su nombramiento de Catedrático de Instituto, se le acredite por sus servicios la gratificación de 2.000 pesetas anuales desde dicho día 1.° de Octubre hasta el día 5 de los corrientes, fecha que cesó en su cometido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y el Rectorado de la misma, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Germán Lenzano y Montero, encargado de la auxiliaría del grupo tercero de Historia, vacante por cese en 30 de Septiembre último del Auxiliar temporal Sr. Sánchez Cantón y desde el día 27 de Octubre del corriente año de la auxiliaría del grupo siguiente que desempeñaba el Sr. Villarreal, se le acredite el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales a partir del día 1.° de dicho mes de Octubre hasta el 31 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y el Rectorado de la misma, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Luis de Sosa y Pérez, encargado de la auxiliaría del grupo segundo de Historia, vacante por cese en 30 de Septiembre último del Auxiliar temporal Sr. Villarreal y desde el día 27 de Octubre del corriente año afecto a la Cátedra de Arqueología que desempeñaba hasta su jubilación el Catedrático D. José Ramón Mélida, se le acredite el percibo de 2.000 pesetas anuales de gratificación por el desempeño de sus servicios, a contar desde el 1.° de dicho Octubre hasta el 31 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

ALUMNOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo de Instrucción publica el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido, con fecha 6 del actual, el siguiente informe:

«D. Enrique María Alvarez Samper, Capitán de la Guardia civil, solicita se le conmute para la Facultad de Derecho la asignatura de Derecho internacional público que, según justifica, tiene aprobada por el plan de estudios de la Academia de Infantería durante su permanencia en la misma;

»Resultando que la Facultad de Derecho de la Universidad Central acordó, por unanimidad, informar acerca de la petición del Sr. Alvarez Samper que las asignaturas de Derecho cursadas entre estudios militares tienen orientación, intensidad y extensión distintas de las que se cursan en la Facultad y, en este supuesto, no procede proponer la convalidación solicitada por el interesado.

»En su vista,

»Esta Comisión entiende que debe resolverse este expediente como propone la Facultad de Derecho de la Universidad Central desestimando, por tanto, la solicitud de D. Enrique Alvarez Samper.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Decano de la Facultad de Derecho, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad Central.

Remitido al Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo, ha emitido con fecha 7 del actual el siguiente informe:

«El Rectorado de la Universidad de Santiago manifiesta que el Decano de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad le remite instancia del alumno oficial de la expresada Facultad, D. Ramón Prendes y Pérez Valdés, dirigida a la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria, en súplica de que

le sean conmutadas las asignaturas de Análisis matemático (primer curso), y Geometría métrica que tiene aprobadas en la Universidad de Oviedo, por la de Complementos de Matemáticas para la Facultad de Farmacia.

»El Decanato manifiesta que el cuestionario de Complementos de Matemáticas, hecho de acuerdo con la Facultad de Farmacia, según dispone la vigente legislación, contiene Elementos de Cálculo infinitesimal que no figuran en los programas de Análisis matemático (primer curso) y Geometría métrica de las Facultades de Ciencias, por lo cual, la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago acordó informe desfavorable.

»Por decreto marginal de la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria se pasa este expediente a informe de este Consejo.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión entiende que debe resolverse este expediente como propone el Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los Decanos de las Facultades de Ciencias y Farmacia, el del interesado, alumno oficial de la Facultad de Ciencias de esa Universidad, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

ORDEN

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, alumnos internos de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, a D. Miguel Sebastián Herrador, D. Juan Romero Abreu, D. Rafael Jiménez Quiñones, D. Celestino Verdier Jiménez, D. José Gamboa Cuadrado, don Juan Porras Serrano, D. Guillermo Velázquez Carrillo, don Francisco Pizones Molina y D. José Piñero Agudo, con la remuneración anual, cada uno, de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1928. *El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Presidente de la Junta administrativa del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, elevada a este Ministerio por el Rector de la expresada Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Enrique Soler y Batlle Vocal de la aludida Junta administrativa, en la vacante producida por fallecimiento de D. Guillermo de Boladeres Romá, que la desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jesús Sanz Poch, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Lérida, una prórroga de dos meses a la pensión que le fué concedida por Real orden de 25 de Abril de 1927 para estudiar en Francia, Bélgica y Suiza nuevos métodos para la enseñanza de la Lengua y de la Literatura, con la asignación mensual de 425 pesetas, con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, concepto único, subconcepto 6.° del vigente presupuesto, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y en la de 3 de Noviembre del año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 19.)

Sección de Patronatos universitarios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, con la designación para que desempeñe el curso de Derecho corporativo comparado, establecido por la Facultad de Derecho de la misma entre los cursos *B)* y *C)*, que fueron aprobados por Real orden de 7 de Noviembre último a favor del Doctor en Derecho D. Antonio Aunós Pérez, fundada en las condiciones de pericia y competencia que en él concurren, por hallarse en la actualidad explicando análoga enseñanza como Profesor nombrado por la Comisión mixta de publicaciones de la organización paritaria de Cataluña;

Y visto lo preceptuado en el art. 13 del Real decreto de 19 de Mayo del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, aprobándose dicha propuesta, se encargue de explicar en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, como Profesor especial, el curso *B)*, por la misma establecido, sobre Derecho corporativo comparado, durante el actual y sucesivos cursos, el Dr. D. Antonio Aunós Pérez, entendiéndose que este cargo es con carácter honorífico y gratuito, y la enseñanza voluntaria para los alumnos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Nicolás Niño Sanz contra la Real orden de 14 de Diciembre de 1927, sobre provisión, por concurso, de la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cáceres, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 6 de Octubre último, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden de 14 de Diciembre de 1927, emanada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y en su lugar declaramos que D. Nicolás Niño Sanz tiene derecho a ser admitido al concurso para proveer la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica del Instituto de Cáceres.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que dicha sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Manuel Fernández y Fernández, Catedrático de Lengua francesa en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Alfonso XIII, de Bilbao, en solicitud de jubilación por edad;

Teniendo en cuenta que el mencionado Catedrático ha cumplido la edad de sesenta y cinco años y cuenta con más de veinte de servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, ha resuelto conceder a D. Manuel Fernández y Fernández la jubilación que solicita.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19.)

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder un segundo mes de licencia por enfermedad, con medio sueldo, al Profesor de Religión de ese Instituto nacional de segunda enseñanza, don José Alvarez Manzano y Alvarez Ribera, como ampliación de la licencia que le fué concedida por Real orden del pasado mes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(Gaceta del 21 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tarragona, D. Jorge Abad Pérez, en solicitud de la excedencia en dicho cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado y en los mismos términos que fija la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una auxiliaría de la sección de Letras en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Sevilla por haber pasado su titular, Sr. Mudarra, a prestar sus servicios como Ayudante al del Cardenal Cisneros, de esta Corte, y vista la comunicación del Director del Instituto indicado de Sevilla, manifestando que el Ayudante más antiguo dentro de la sección e Instituto lo es D. Ramón González Sicilia,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo ordenado por Real decreto de 31 de Enero de 1928 ha tenido a bien disponer que sea nombrado el mencionado señor Auxiliar repetidor de la sección referida, y con el haber anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por D. Luis Grandía Riba y D. Juan Tomás Farret, Profesores de Lengua francesa y Matemáticas y Ciencias físico-químicas del Instituto local de Peñarroya-Pueblonuevo, respectivamente, en las que solicitan se subsanen los errores padecidos en sus nombramientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer queden rectificados los apellidos de dichos señores en la forma que queda expuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr: Vista la comunicación del Comisario regio del Instituto local de Requena, en la que transcribe el oficio que le ha dirigido el Ayudante de Taquigrafía, Mecanografía, Caligrafía y Dibujo de aquel Centro, D. Enrique Songel Mullor, solicitando se le admita la renuncia de su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Enrique Songel Mullor la renuncia del cargo de Ayudante de Taquigrafía, Mecanografía, etc., del Instituto local de Requena.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la plaza de Ayudante de Taquigrafía, Mecanografía, Caligrafía y Dibujo del Instituto local de Requena, por renuncia del que la desempeñaba, y habida cuenta de la instancia presentada en este Ministerio por don Luis Calvo Sánchez, Oficial de tercera clase de Administración del Ministerio de Instrucción pública, afecto al referido Instituto de Requena, y el informe favorable a su petición que en la misma instancia emite el Comisario regio de dicho Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Calvo Sánchez Ayudante de Taquigrafía, Mecanografía, Caligrafía y Dibujo del Instituto local de Requena, con el estipendio que señala el art. 4.º del Real decreto de 7 de Mayo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose presentado en este Ministerio algunas instancias de Ayudantes de Institutos locales solicitando los dos tercios de sueldo, por hallarse encargados del desempeño de plazas vacantes de Profesores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en todos los casos en que un Ayudante sea encargado por los Comisarios regios respectivos de una enseñanza, por no estar desem-

peñada por su titular, se les abone por los Ayuntamientos de cada localidad y con cargo a la subvención consignada en el Real decreto de 7 de Mayo último los dos tercios del sueldo que perciba el Profesor, reintegrando a este Ministerio el otro tercio sobrante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto del Cardenal Cisneros solicitando la subvención de 2.500 pesetas para adquisición de libros e instalación de patios y campos de recreo y deporte;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.° de la Real orden de 18 de Octubre de 1922 y la petición ajustada a lo determinado en la Real orden de 2 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros la cantidad de 2.500 pesetas para servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Centro, D. Jerónimo Hernández y Hernández, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19.)

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de ese Centro para el nombramiento de Vicesecretario-Bibliotecario de ese Establecimiento a favor de D. José Adellac y García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Vicesecretario-Bibliotecario de ese Establecimiento, en la vacante por jubilación del Sr. Lacome, al Catedrático numerario D. Modesto Lecumberri Estella.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Director accidental de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña, manifestando que el Catedrático de la misma, D. Eduardo Sanjurjo Camino, renuncia el cargo de Secretario del referido Centro docente, fundándose en las ocupaciones nuevas que le ocasionan las clases de Inglés en el Instituto nacional de segunda enseñanza de aquella capital,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que le sea admitida a dicho Catedrático la dimisión que ha presentado del cargo de Secretario de la expresada Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 22.)

Visto el expediente incoado a instancia del Director de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid, sobre concesión de 3.000 pesetas que importan los gastos de traslado del material e instalación del mismo en el nuevo edificio del mencionado Centro;

Resultando que el Director de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid solicita que se conceda una asignación especial de 3.000 pesetas en el actual trimestre para atender a los gastos de traslado del material e instalación del mismo en el nuevo edificio de la citada Escuela, por no contar la misma con medios económicos para ellos, acompañando, al efecto, el correspondiente presupuesto de gastos, importante la indicada cantidad de 3 000 pesetas;

Considerando que es de absoluta necesidad la concesión de medios económicos para sufragar los gastos que ocasione el traslado del material e instalación del mismo en el nuevo edificio de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid; que la cantidad figurada en el presupuesto formulado y cuya concesión se interesa, no es exagerada, y que es de reconocida urgencia en bien de la enseñanza el traslado del Centro docente de que se trata al nuevo edificio que se ha construído para él,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presupuesto de gastos de traslado del material e instalación del mismo en el nuevo edificio de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid, formulado por el Director y que asciende a 3.000 pesetas, librándose su importe con cargo al capítulo 3.°, artículo 6.°, concepto único del presupuesto de este Ministerio para 1928, a favor de D. Adolfo Delibes, como Director de la referida Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato elemental por sus análogas de la carrera de Comercio, incoado por D. Ramón Soriano Buxade, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato elemental por D. Ramón Soriano Buxade;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe favorable de la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, proponen que, por sus análogas del Bachillerato, se le conmuten las asignaturas siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Caligrafía, Elementos de Aritmética y de Geometría y Rudimentos de Derecho y de Economía política, previa aprobación de Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto se refiere a la conmutación de la de Nociones de Física y Química, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión opina que este expediente debe resolverse de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA.

En el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato elemental para la carrera de Comercio, incoado por D. Antonio Mirambell Pla, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente de conmutación de asignaturas para la carrera de Comercio, aprobadas en el Bachillerato elemental por D. Antonio Mirambell Pla;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, de conformidad con el informe emitido por el Director de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, proponen se le conmuten al interesado, por las asignaturas análogas que justifica tener aprobadas en el Bachillerato elemental, las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Derecho y de Economía política, previa la aprobación, para conmutar estos dos últimos grupos de asignaturas, de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto se refiere a la conmutación de las asignaturas de Francés y Nociones de Física y Química, por estar así dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real orden de 4 de Junio próximo pasado.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión, de acuerdo con el parecer del Negociado y la Sección del Ministerio, opina que, además, deben serle de abono al solicitante los dos cursos de Francés que tiene aprobados en el Bachillerato elemental por el primero de la misma asignatura de la carrera mercantil, no siendo conmutable la de Física y Química por estudiarse con menor extensión en el Bachillerato.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA.

En el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato para la carrera de Comercio incoado por D. José Ramón Villa Llaneza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de las asignaturas de Francés (primero y segundo cursos), Física, Química e Historia natural, que tiene aprobadas en el Bachillerato elemental D. José Ramón Villa Llaneza;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe favorable respecto a la conmutación de los cursos de Francés emitido por la Dirección de la Escuela de Comercio de Oviedo, propone, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y la Real orden de 4 de Junio último, que se desestime la petición del interesado;

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión opina que procede conmutar al solicitante los dos cursos de Francés que justifica tener aprobados en el Bachillerato por el primero de la carrera mercantil, desestimándose la petición en cuanto se refiere a la de Física, Química e Historia natural, por cursarse en el plan actual del Bachicherato con menor extensión que en las Escuelas de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE OVIEDO.

En el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato elemental para la carrera de Comercio, incoado por D. José Luis García de Arboleya, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por don José Luis de Arboleya;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe de la Dirección de la Escuela de Comercio de Cádiz, proponen, que por las asignaturas que justifica tener aprobadas en el Bachillerato elemental, se le conmuten las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Derecho y de Economía política, quedando condicionada la validez de estas dos últimas a la aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto a la conmutación de Francés y Nociones de Física y Química, conforme a lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y la Real orden de 4 de Junio próximo pasado.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión, de acuerdo con la conmutación propuesta por el Negociado, opina, tambien, que debe desestimarse la petición en cuanto se refiere a Nociones de Física y Química, por estudiarse en el vigente plan del Bachillerato con menor extensión que en la carrera de Comercio, y la de Francés, por no tener aprobado el interesado más que un curso y ser criterio de esta Comisión el que deben conmutarse, para la carrera mercantil, dos cursos del Bachillerato por uno de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE CÁDIZ.

En el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato universitario de Ciencias por sus análogas de la carrera de Comercio, incoado por D. José Vidal Aznares, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas análogas que en el Bachillerato tiene aprobadas D. José Vidal Aznares;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se conmuten al interesado, por las asignaturas que justifica tener aprobadas en el Bachillerato, las siguiente, de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática españolas

Elementos de Historia universal y especial de España, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra y Dibujo; y que se desestime la petición en cuanto se refiere a las asignaturas de Francés y de Física y Química, por oponerse a ello el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y la Real orden de 4 de Junio próximo pasado;

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión disiente del parecer del Negociado y de la Sección del Ministerio y opina que procede conmutar también al interesado los dos cursos de Francés, que demuestra tener aprobados, por el primero de la misma asignatura de la carrera de Comercio; además, teniendo en cuenta que el interesado es Bachiller universitario, entiende, asimismo, que procede la conmutación de las asignaturas de Física y Química, Inglés (primero y segundo cursos), por la de la misma denominación de la carrera mercantil, y Geología y Biología, por la de Primeras materias, con Elementos de Historia natural, haciéndose esta conmutación con arreglo al art. 77 de la ley de Instrucción pública.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE ZARAGOZA.

En el expediente incoado por D. Gregorio Roncero García solicitando se le conmuten, para la carrera de Comercio, las asignaturas idénticas que tiene aprobadas en el Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expedienteide conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato elemental por D. Gregorio Roncero García;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que, por las asignaturas que el interesado justifica tener aprobadas en el Bachillerato elemental se le conmuten las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Caligrafía, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Derecho y de Economía política, quedando condicionada la validez de estas dos últimas a la aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto se refiere a la conmutación de las asignaturas de Francés y de Nociones de Física y Química, conforme a lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y la Real orden de 4 de Junio próximo pasado;

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión opina que procede resolver este expediente de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, desestimándose la petición en cuanto se refiere a la asignatura de Francés, por no tener aprobado el interesado en el Bachillerato elemental más que un curso, y la de Nociones de Física y Química, por estudiarse en el Bachillerato con menor extensión que en la carrera de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

En el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato para la carrera de Comercio, incoado a instancia de don Juan Manuel Arias Dequidt, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por don Juan Manuel Arias Dequidt;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe de la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña, proponen que por las asignaturas que el interesado justifica tener aprobadas en el Bachillerato, se le consideren como aprobadas en la carrera de Comercio las de Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Caligrafía, Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Derecho y de Economía política, quedando condicionada la validez de estas dos últimas conmutaciones a la aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto se refiere a la conmutación de las asignaturas de Francés y Nociones de Física y Química, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real orden de 4 de Junio próximo pasado.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión opina que debe resolverse este expediente de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio, desestimándose la conmutación de Francés, del que no tiene el interesado más que un curso aprobado en el Bachillerato, y de Nociones de Física y Química que en el plan vigente del Bachillerato se estudian con menor extensión que en la carrera de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE LA CORUÑA.

En el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato para la carrera de Comercio incoado por D. Emilio Crespo Fernández, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por don Emilio Crespo Fernández;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe de la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Santander, proponen que se conmuten al interesado, por las asignaturas que justifica tener aprobadas en el Bachillerato, las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Elementos de Aritmética y Geometría, Geografía general y especial de España, Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Derecho y de Economía política, condicionando estos dos últimos grupos de asignaturas a la aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto se refiere a la conmutación de las asignaturas de Francés y Nociones de Física y Química, de conformidad con lo establecido en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real orden de 4 de Junio próximo pasado.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión, de acuerdo con la conmutación propuesta por el Negociado y la Sección del Ministerio, opina que procede también conmutar al solicitante los dos cursos de Francés que tiene aprobados en el Bachillerato por el primero de la misma asignatura de la carrera de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto

dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SANTANDER.

En el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato para la carrera de Comercio, incoado por D. José Vicente Muntadas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato elemental, aprobadas por D. José Vicente Muntadas y Claramunt.

»Visto el informe de la Dirección de la Escuela de Comercio de Barcelona, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que, por las asignaturas que tiene aprobadas el interesado en el Bachillerato, se le den validez a las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Caligrafía, Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Derecho y de Economía política, previa aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto se refiere a las de Nociones de Física y Química y a los tres cursos de Francés, conforme a lo establecido en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión se halla conforme con la propuesta del Negociado y la Sección del Ministerio, creyendo, además, que deben serle conmutados los cursos de Francés, que acredita tener aprobados en el Bachillerato. En la certificación académica que acompaña, consta que el Sr. Muntadas Claramunt aprobó en el Bachillerato elemental el segundo y tercer cursos de Francés, sin que se haga mención del primero, y, en su consecuencia, y previa acreditación de haber aprobado el primer curso de dicho idioma en el Bachillerato, se le den por aprobados dos de la carrera Mercantil.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Gregorio Aramburu Aruezabal, presentando la renuncia del cargo de Auxiliar supernumerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao por haber sido nombrado Jefe de Contabilidad de la Delegación de Hacienda de San Sebastián,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se admita al Sr. Aramburu y Aruezabal la renuncia del expresado cargo de Auxiliar supernumerario del mencionado Centro docente, sin perjuicio de la resolución que proceda en el expediente que por separado se instruye sobre percibo de haberes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas las instancias suscritas por los Profesores auxiliares D. Francisco Moyano Pascual y D. Mariano Blasco Perdiguer solicitando permutar el grupo de enseñanzas a que están en la actualidad adscritos,

Esta Dirección general ha tenido a bien, de acuerdo con el informe emitido por V. S. y de conformidad con el art. 44 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, autorizar la permuta que se solicita y, en su consecuencia, que los referidos Auxiliares D. Francisco Moyano Pascual y D. Mariano Blasco Perdiguer queden afectos a los grupos 7.º y 8.º, respectivamente, de los señalados en el art. 34 de la mencionada soberana disposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído sobre percibo de la gratificación de 6.000 pesetas asignada al cargo de Director administrativo de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos en el vigente presupuesto de este Ministerio, por el Comisario regio de los referidos Establecimientos, en virtud de propuesta de ese alto Cuerpo de la digna presidencia de V. I., la Asesoría jurídica de este Departamento ha emitido, con fecha 28 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

«Examinado este expediente, la Asesoría jurídica tiene el honor de informar, de acuerdo con la propuesta de la Sección, ya que no es posible, dentro de los principios y normas que regulan la contabilidad del Estado, retribuir un cargo con cantidades expresamente destinadas a otro, que además, como en el caso presente ocurre, solamente está suspendida su provisión interinamente, de acuerdo con los preceptos de la Real orden de 30 de Junio, sin que puedan ser motivos suficientes para sustentar otro criterio el hecho de los relevantes servicios prestados por el Comisario regio y el propósito altruísta de dicho señor de destinar las cantidades que como remuneración a su cargo pudieran destinarse en beneficio de los alumnos que reciben enseñanza en los Colegios.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver que no se acceda a la propuesta de que se trata.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Manuel García Miranda, Profesor de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, en solicitud de que se le conceda la excedencia de este cargo por haber sido nombrado Vicecónsul de España en Buenos Aires;

Considerando lo prevenido en la vigente ley de excedencias, fecha 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere al interesado en situación de excedencia desde que cesó en sus funciones docentes por pase al referido cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Francisco Jiménez Enríquez, Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias), acude a este Ministerio en súplica de que se le conceda derecho al percibo del 30 por 100 de su haber en concepto de gratificación de residencia a partir de 1.º de Julio de 1926 (en lugar del 15, que se le ha venido asignando), en virtud de lo resuelto en las Reales órdenes de 9 de Octubre de 1926 *(Gaceta* del 10) y de 30 de Diciembre de 1927 *(Gaceta* del 28 de Febrero próximo pasado);

Resultando que esta petición viene favorablemente informada por la Dirección del expresado Centro docente, acompañándose a la correspondiente solicitud los siguientes documentos:

a) Certificación, fecha 10 de Abril de este año, del Secretario de la Normal de Maestros de Orense, por la cual acredita el interesado que prestó sus servicios en este Centro como Profesor de Matemáticas desde el 8 de Junio de 1916 hasta fin de Octubre del mismo año.

b) Idem, fecha 14 del mismo Abril, de la Alcaldía de Orense, significando que dicho interesado, por razón de su cargo de Profesor de la Normal de esta capital, residió en la misma desde el 8 de Junio de 1926 hasta el 31 de Octubre del mismo año;

Resultando que el interesado pasó de la Normal de Maestros de Orense a la de Las Palmas, en virtud de permuta, según Real orden de 26 de Septiembre de 1916, continuando en este último Centro;

Considerando que, según el art. 2.º, párrafo primero de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Junio de 1926, aclarado por la disposición primera de otra Real orden del mismo Centro, fecha 9 de Octubre de igual año, sobre indemnización por residencia a los funcionarios que prestan sus servicios en Canarias, se consideran, por ahora, como con destino forzoso para los fines de la bonificación «todos los funcionarios que actualmente sirven en Canarias, con excepción de los que, siendo o no naturales de dichas islas, lleven en ellas quince o más años de residencia o vecindad, con o sin ejercicio de cargo público»;

Considerando—vistos los antecedentes expuestos y lo resuelto por Real orden de 30 de Diciembre de 1927—que el interesado, vecino de Orense hasta el 31 de Octubre de 1916, no podía estar comprendido en dicha excepción, por no llevar, a partir de la última data en la fecha de las citadas disposiciones, los exigidos quince o más años de residencia en Canarias, una vez que prestaba sus servicios en estas islas en la fecha de las Reales órdenes de 30 de Junio y 9 de Octubre de 1926, debió considerársele, a tenor de las mismas, con destino forzoso, según el art. 2.º de anterior referencia, y con derecho al 30 por 100 de indemnización sobre su sueldo desde 1.º de Julio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, y que por la Dirección de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas se ordene que sean formadas las oportunas nóminas especiales para el pago de las diferencias que el interesado no ha percibido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso de traslado a que se contrae la Real orden de este Ministerio fecha 12 de Noviembre último, y de conformidad con las disposiciones que cita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, con el sueldo que actualmente disfruta, a doña María del Rosario Castañer Mezquiriz, procedente de la Normal de Soria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D. Pablo Martínez de Salinas y Molinero, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Logroño, en súplica de que se le conceda, con todo el sueldo, un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928.

P. A.,

ACUÑA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Ana Valladolid y Oms, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, en súplica de que se le conceda, con medio sueldo, un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 22 de Octubre de este año;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928.

P. A.,

ACUÑA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente promovido por doña Juana Sicilia Martín y otros Profesores numerarios de Escuelas Normales, en súplica de que por el Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia se interponga y formalice recurso de revisión contra la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del mismo Tribunal, con fecha 22 de Junio de 1925, en el pleito núm. 5.373, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Ilmo. Sr.: Visto este expediente y estudiada especialmente en el mismo la cuestión que el Negociado presenta a la especial competencia de esta Asesoría, tiene ésta el honor de informar sobre ella lo siguiente:

»Dejando aparte el estudio de la cuestión de fondo sobre que sustentar los motivos, desde luego discutibles, del recurso de revisión propuesto, sólo debe oponerse como obstáculo insuperable a la posibilidad legal de su interposición la caducidad del plazo concedido para ello por la ley.

»En efecto, en el art. 82 de la ley por que se regula la jurisdicción contencioso-administrativa se señalan los términos, dentro de los cuales deberá quedar interpuesto dicho recurso, especificando en su párrafo segundo que precisamente en los casos previstos en el núm. 1.º del art. 79 (que es en el que se pretende comprender la cuestión presente) deberá formularse en el término de un mes, contado desde la notificación de la sentencia.

»Por otra parte el art. 485 del reglamento para aplicación de

la indicada ley, terminantemente establece que, si el recurso no fuese presentado dentro de los plazos correspondientes, será rechazado de oficio.

»La sentencia contra la que se pretende recurrir en revisión fué dictada en 22 de Junio de 1925 y notificada a la coadyuvante antes del 9 de Julio de 1925 en que formula su instancia y a la Administración el 1.° de Julio de igual año.

»Por último, la misma Administración, por acuerdo de 29 de Julio de 1925, ordenó fuese cumplida la sentencia de referencia en sus propios términos, según consta en la propia certificación de aquélla que en el expediente figura.

»Deduciéndose de todo lo expuesto que, tanto por prescripción del término para interponer el recurso de revisión como por acuerdo contrario de la Administración, resulta hoy totalmente improcedente la pretensión a que se refiere este dictamen.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con este dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Con ocasión del pleito núm. 5.710, que promovió D.ª Carmen Pardo Losada, Profesora numeraria de Escuelas Normales, contra las Reales órdenes de este Ministerio de 7 de Julio y 24 de Agosto de 1923, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de que se deja hecho mérito, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida a nombre de D.ª Carmen Pardo Losada contra las Reales órdenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 7 de Julio y 24 de Agosto de 1923, impugnadas en este pleito; resoluciones que declaramos firmes y subsistentes.

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Antonio Marín de la Bárcena.—Manuel Díaz Gómez.—Adolfo Balbontín.—Manuel F. Golfín.—Leopoldo L. Infantes.*»

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla dicha sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19 de Diciembre.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

De conformidad con lo que se determina en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Alicia Lasala de Haro, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Almería, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del Presidente de la Asociación Nacional del Profesorado de Escuelas Normales, en súplica de la correspondiente autorización para celebrar en esta Corte durante los días 17 a 20 (ambos inclusive) del mes actual una asamblea de dicho Profesorado, a base del siguiente programa:

«1.° Lectura, discusión y aprobación de las Memorias de la Directiva y del Director de la Revista de Escuelas Normales.

»2.° Estudios de las dos Ponencias que el año pasado quedaron aplazadas para la próxima reunión general: Una referente a la reorganización de nuestra Asociación y otra relativa a la transformación del sistema de prácticas de enseñanza en la carrera del Magisterio.

»3.° Revisión del proyecto de la Mutualidad; nueva crítica del reglamento, adhesiones, implantación, etc.

»4.° Ponencias que vayan enviando las distintas Normales a la Directiva, hasta el 30 de Noviembre. En tales Ponencias se tendrán que plantear, estudiar y proponer conclusiones sobre los problemas más latentes de orden profesional, pedagógico y societario.

»5.° Recepción de aspiraciones profesionales (económicas, pedagógicas y societarias) que lleven a las sesiones los asambleístas, a condición de que sean anunciadas con veinticuatro horas de anticipación, para poderlas comunicar con tiempo a la autoridad gubernativa.

»6.° Tres conferencias a cargo de eminentes Profesores.

»7.° Elección de nueva Junta directiva.

»8.° Algún acto de confraternidad.

»9.° Presentación de las conclusiones al Gobierno.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado si bien habrán de llenarse todas las demás formalidades prevenidas para estos casos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Creadas con carácter provisional una Escuela nacional unitaria de niños y otra de niñas en la barriada de Paulenca, del Ayuntamiento de Gádor (Almería), por Real orden fecha 24 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 7 de Mayo), y no habiéndose dado por dicho Municipio, a pesar del tiempo transcurrido, cumplimiento a dicha disposición, y teniendo en cuenta que la inversión de créditos correspondientes no puede quedar supeditada a la mayor o menor diligencia de los Ayuntamientos en proporcionar los medios y elementos a que están obligados, mientras otros pueblos mejor dispuestos esperan la concesión de las Escuelas que tienen solicitadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se considere anulada la creación de las dos Escuelas nacionales unitarias, una de cada sexo, concedidas provisionalmente con destino al barrio de Paulenca, del Ayuntamiento de Gádor (Almería).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Junta municipal de Ceuta solicitando la creación de una Escuela nacional

unitaria de niños y otra de niñas en la barriada del Príncipe Alfonso, de dicha localidad;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 *(Gaceta* del 28) y 2 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* del 6);

Teniendo en cuenta que para la instalación de las Escuelas solicitadas se dispone de edificios de nueva planta que reunen las condiciones técnico-higiénicas prevenidas en las vigentes disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se creen con carácter provisional dos Escuelas nacionales unitarias, una de niños y otra de niñas, con destino a la barriada del Príncipe Alfonso, de Ceuta.

2.° Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación en tanto que por la Inspección provincial de primera enseñanza correspondiente se remita a este Ministerio la copia del acta jurada reglamentaria a que se refiere el núm. 5.° de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923; y

3.° Que los gastos que esta concesión suponen sean con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 1.° del mismo presupuesto los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras a que se refiere la Real orden fecha 3 de Agosto último *(Gaceta* del 23).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Dispuesta por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación la instalación de las Escuelas nacionales que a base de las de Pósitos venían funcionando con cargo a la Caja Central de Crédito Marítimo, y que fueron nacionalizadas provisionalmente por Reales órdenes de 2 de Diciembre de 1927 *(Gaceta* del 9) y 26 de Agosto último *(Gaceta* del 8 de Septiembre).

De conformidad con lo dispuesto en las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se eleve a definitivo el caráter provisional de la creación de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, y que por quien corresponda, en la forma reglamentaria, se proceda al nombramiento de los Maestros especializados en estas enseñanzas, que hayan de regentarlas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de 5 de Diciembre de 1928.

Número de orden.....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	PÓSITO DE PESCADORES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Muros	La Coruña	Louro	1	»	»	»	10	2 de Diciembre de 1927 *(Gaceta* del 9).
2	Carnota	Idem	Pindo	1	»	»	»	11	Idem.
3	Villanueva de Arosa	Pontevedra.	Isla de Arosa	1	»	»	»	24	Idem.
4	Calpe	Alicante	Calpe	1	»	»	»	1	26 de Agosto de 1928 *(Gaceta* del 8 de Septiembre).
5	Garrucha	Almería	Garrucha	1	»	»	»	2	Idem.
6	Mercadal	Baleares	Fornells	1	»	»	»	4	Idem.
7	Algeciras	Cádiz	Marítimo-terrestre de Algeciras	1	»	»	»	5	Idem.
8	Boiro	La Coruña	Escarabote	1	»	»	»	16	Idem.
9	Oleiros	Idem	Marítimo-terrestre de Mera	1	»	»	»	23	Idem.
10	La Escala	Gerona	La Escala	1	»	»	»	28	Idem.
11	Cadaqués	Idem	Cadaqués	1	»	»	»	29	Idem.
12	San Sebastián	Guipúzcoa	San Sebastián	1	»	»	»	30	Idem.
13	Pasajes	Idem	San Pedro	1	»	»	»	31	Idem.
14	Las Palmas	Las Palmas.	La Puntilla	1	»	»	»	33	Idem.
15	Aguilas	Murcia	Aguilas	1	»	»	»	34	Idem.
16	Estepona	Málaga	Estepona	1	»	»	»	37	Idem.
17	San Carlos de la Rápita	Tarragona	San Carlos de la Rápita	1	»	»	»	46	Idem.
			Totales	17	»	»	»		

(Gaceta del 21.)

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. José Navarro Espinosa, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Mula (Murcia), solicita le sea devuelta la fianza depositada para responder de su gestión, habiendo desempeñado dicho cargo desde el 26 de Mayo de 1911 hasta el 8 de Marzo de 1927, en que cesó por renuncia;

Resultando que, según copias que se acompañan, consignó en la Caja general de Depósitos, Tesorería Central, bajo el resguardo núm. 228.426 de entrada y 34.060 de registro, la cantidad de 200 pesetas nominales, de fecha 9 de Junio de 1911, y en otro resguardo de la misma Caja general de Depósitos con el núm. 249.791 de entrada y 98.504 de registro, por un valor nominal de 500 pesetas, de fecha 19 de Octubre de 1921, haciendo un total nominal de 1.000 pesetas;

Resultando que la Sección informa favorablemente y ade-

más hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza que se solicita, en el *Boletín Oficial* de la provincia de fecha 3 de Mayo de 1927 y en la *Gaceta de Madrid* de 19 de Abril del mismo año, transcurrió el plazo señalado sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Navarro Espinosa;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, así como la Asesoría jurídica, informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. José Navarro Espinosa, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Mula (Murcia), previo el pago del impuesto de los derechos reales correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19 de Diciembre.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo concurrido en unión de las personas oficialmente designadas a los reconocimientos de pianos y armoniuns adquiridos por este Ministerio, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, el Profesor de sección del Colegio Nacional de Ciegos, D. José María Franco, que como técnico en la materia ha realizado desinteresadamente un importante servicio con sus valiosos asesoramientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se den las gracias al referido Sr. Franco por la cooperación prestada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19 de Diciembre.)

CURSOS COMPLEMENTARIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de una instancia de D.ª Germana Berrojo del Pecho, Maestra regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Avila;

Resultando que la solicitante manifiesta que estima de verdadero interés organizar en dicha Escuela un curso complementario sobre enseñanza de Economía doméstica, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, que la finalidad del citado curso es preparar a las niñas del grado superior para su futura misión de ama de casa, a cuyas clases podrían asistir también las alumnas del curso de Economía doméstica de la Normal para prácticas de la misma asignatura;

Resultando que las enseñanzas del curso serían: *A)* Ciencias de la alimentación y prácticas de cocina. *B)* Lavado, y *C)* Planchado, cuyas materias, auxiliada por la solicitante, estarían a cargo de D.ª Dolores Nogués Sarda, Profesora de Economía doméstica de la Normal de Avila, persona competente que a otros títulos une el haberse especializado en esas materias estudiándolas como alumna pensionada por la Junta de Ampliación de Estudios en los principales Centros de esta clase de Europa; que el curso se daría en tres horas semanales, divididas en dos sesiones, con un total de sesenta clases durante el mismo; que dicho curso se establecería en un local de la Escuela Normal de Maestras adecuado para estas enseñanzas;

Resultando que a dicha petición se acompaña una Memoria y programa del curso y un presupuesto del gasto de instalación (una cocina, aparador, fregadero, mesa de cocina, ídem para planchar, cuatro planchas de hierro, una manta, dos sabanillas y dos pies de hierro, una balanza y pesas, una batería de aluminio y rejilla, un cubo con tapadera, tres taburetes, enseres para limpieza, dos manteles y doce servilletas, un encerado, un barreño de cinc y material para laboratorio, cuyo total importe es de 800 pesetas y el de gasto de sostenimiento (gratificación a la Profesora por sesenta clases, a 15 pesetas una, 900, y material, 100; total, 1.000 pesetas);

Considerando que el Real decreto de 25 de Septiembre de 1922 ha señalado normas para organizar en las Escuelas nacionales cursos complementarios y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para estas atenciones;

Considerando la importancia que tiene divulgar las enseñanzas de que se trata preparando a las jóvenes para su futura misión de ama de casa, a fin de capacitarlas para realizar los quehaceres y cuidados del hogar, conforme a principios científicos y en forma más elevada, educadora y económica, además del interés que dichas clases pueden tener como prácticas de enseñanza y economía doméstica para las futuras Maestras;

Considerando que el programa y el presupuesto de gastos son adecuados a la finalidad del mencionado curso y que la Directora de la Escuela Normal de Avila informa favorablemente;

Visto el Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, especialmente en sus artículos 1.º, 2.º, 3.º, 6.º, 25 y 21;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se acceda a la petición de la Maestra regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Avila, estableciendo en el local que propone un curso complementario con las enseñanzas que especifica, encargándose de las mismas D.ª Dolores Nogués con el auxilio de la regente, autorizándose los gastos de instalación, según el presupuesto presentado, cuyo total es de 800 pesetas, cantidad que se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 12 del presupuesto de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Avila, a nombre de D. Eustasio Valez Cruz, Habilitado de la Escuela Normal de Maestras de Avila.

2.º Que una vez hecha la instalación del curso, la Directora de la Escuela Normal informe si el local y el material para estas enseñanzas están preparados para funcionar; y

3.º Que una vez autorizada la inauguración y comienzo del curso, remita la regente de la citada Escuela a este Ministerio un presupuesto de gastos de sostenimiento, sin que su importe total exceda de 1.000 pesetas, a reserva de que no resulte comprometido el crédito del ejercicio próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para el abono de la gratificación anual de 1.000 pesetas a los Maestros profesores de Educación física de primera enseñanza;

Resultando que por Real orden de 13 de Julio de 1927 se reconoció a los Maestros nacionales que en la misma se indican, comprendidos en el Escalafón general del Magisterio y que posean el título de Profesor de Educación física de primera enseñanza, procedentes de la Escuela Central de Toledo, el percibo de la gratificación anual de 1.000 pesetas que, con independencia absoluta de sus sueldos y derechos como tales Maestros, disfrutarán con cargo a los créditos consignados en el capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 9.º del presupuesto de este De-

partamento, ateniéndose a las condiciones que establece la Real orden de 21 de Marzo de 1927;

Teniendo en cuenta que los Maestros comprendidos en la Real orden de 13 de Julio de 1927, según oficios elevados a la Dirección general de primera enseñanza por conducto e informe de la Inspección, vienen realizando entre los niños de las Escuelas de sus respectivas localidades, y dos de ellos, los Maestros Sres. Ruiz y Martínez Sáenz, en su actual residencia de Madrid, prácticas de educación física por el procedimiento seguido en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo, con arreglo a las Reales órdenes de 21 de Marzo y 13 de Julio de 1927, no manifestando algunos de ellos si han organizado cursillos breves de Educación física, conforme previene el número 2.º de la Real orden de 28 de Julio de 1927;

Visto el capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 9.º del presupuesto vigente de este Departamento, en el que figura un crédito de 33.000 pesetas para gratificación de 33 Profesores de Educación física procedentes de la Escuela Central de Toledo, de conformidad con las Reales órdenes de 21 de de Marzo y 13 de Julio de 1927;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se abone la gratificación anual de 1.000 pesetas, correspondiente al actual año económico, con cargo al capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 9.º del presupuesto vigente de este Departamento, a cada uno de los siguientes Maestros nacionales, Profesores de Educación física, comprendidos en las citadas Reales órdenes de 21 de Marzo y 13 de Julio de 1927, y cuyas cantidades se librarán a nombre de los referidos Maestros contra la Delegación de Hacienda de las provincias que se indican, excepto las de Madrid, que se librará contra la Tesorería Central:

D. Alejandro Santa María Sáenz, Maestro de sección del grupo escolar Príncipe de Asturias, de Madrid, contra la Tesorería Central.
» Abraham Prieto y Rodríguez, Maestro de la Escuela graduada de Cistierna (León).
» Eduardo Martínez Ródenas, ídem de la Escuela de niños de Corias de Pravia (Oviedo).
» Edmundo Ruiz Yagüe, ídem íd. de Esquivias (Toledo), contra la Tesorería Central.
» Francisco González Cañas, ídem íd. de Diezma (Granada).
» Fidel Iguacel Berges, Maestro de sección de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestros de Huesca.
» Felipe Castiella Santafé, Maestro director de la Escuela graduada de Haro (Logroño).
» Filomeno Raúl Giner Cerver, Maestro de Pego (Alicante).
» Manuel Núñez Núñez, ídem de Los Corrales (Sevilla).
» Marino Zaforas Román, ídem de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal de Maestros de Soria.
» Antonio Guiraún Martín, ídem de sección de la Escuela graduada de Cazalla de la Sierra (Sevilla).
» Antonio Rodríguez Estévez, ídem de Lora del Río (Sevilla).
» Avelino Barrera López, ídem de sección de la Escuela graduada de Isla Cristina (Huelva).
» Ceferino Terrero Martín, Maestro de la Escuela de niños de Aldeadávila de la Ribera (Salamanca).
» José Martínez Sáenz, Maestro de sección de la Escuela graduada de niños de Fregenal de la Sierra (Badajoz), contra la Tesorería Central.
» Juan Antonio Murillo Cabrera, ídem íd. íd. de Motril (Granada).
» Julio Pinós Sánchez, ídem íd. íd. de Calatayud (Zaragoza).
» Manuel Jesús Romero Muñoz, ídem de la Escuela desdoblada núm. 4, de niños, de Los Santos de Maimona (Badajoz).
» Matías Rosell Martín, ídem de Puebla de Montalbán (Toledo).
D. Víctor Castro Silva, Maestro director de la Escuela graduada de niños de Ortigueira (La Coruña).
» Juan Agudo Garat, Maestro de Alcoy (Alicante).
» Antonio Paredes Ropero, ídem de Belalcázar (Córdoba).
» Juan Manuel Muñoz Pérez, ídem de Espejo (Córdoba).
» Manuel Garrido Tornero, ídem de sección graduada de Villacarrillo (Jaén).
» Carlos Alonso García, ídem de Puebla de Almoradiel (Toledo); y
» Francisco Morón Nevado, ídem de San Vicente de Alcántara (Badajoz); y

2.º Recordar a los Maestros D. Alejandro Santa María, don Edmundo Ruiz, D. Fidel Iguacel, D. Felipe Castiella, D. Antonio Rodríguez, D. José Martínez, D. Julio Pinós, D. Matías Rosell, D. Víctor Castro, D. Manuel Núñez y D. Manuel Garrido la obligación en que se hallan de organizar cursillos breves de Educación física, como establece el núm. 2.º de la Real orden de 28 de Julio de 1928, comunicando a la Dirección general de primera enseñanza el haberlos realizado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

BIBLIOTECAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la adquisición de 30 Bibliotecas permanentes, con destino a otras tantas Escuelas nacionales y grupos escolares que se determinarán;

Resultando que dentro del plazo de concurso anunciado por Real orden de 13 de Octubre último para el suministro de dichas Bibliotecas han presentado proposiciones los señores siguientes: D. Narciso Perlado Bartolomé, Gerente de la Librería y Casa editorial Hernando (S. A.), de esta Corte, calle de Quintana, núm. 31, quien ofrece servir las obras de dichas Bibliotecas al precio que en la actualidad tengan marcado los respectivos editores, franco de porte y embalaje hasta sus destinos; que cuando haya obras en rústica y encuadernadas se servirán en esta última forma; que del importe total se descontará el 4 por 100 obligatorio, más el 15 por 100, o sea el 19 por 100, y que teniendo en cuenta que de muchas obras existen varias ediciones, se servirán las que más se aproximen al precio citado en la relación y con preferencia las editadas en España; y D. Manuel Aguilar Muñoz, de Madrid, calle del Marqués de Urquijo, número 39, se obliga a servir los libros que se relacionan en las seis hojas que acompaña, a los precios que a cada una de ellas se les señala, a conceder un descuento del 12 por 100 en todas ellas; independientemente de este descuento se obliga a hacer otro del 4 por 100 obligatorio y a remitir los libros, francos de portes y embalaje, hasta la estación más próxima a las Escuelas a que se destinen;

Teniendo en cuenta que no especificando las condiciones del concurso ni los concursantes el editor de las obras, en los casos en que existan varias ediciones, y no pudiendo a los libros que puedan haber variado de precio señalarse otro mayor que el que esté vigente por los editores, hay que atenerse para juzgar las proposiciones presentadas al mayor descuento que se ofrece, dentro de cumplir las demás condiciones del concurso, en cuyo caso, la proposición de D. Narciso Perlado Bartolomé es más ventajosa para el Estado;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se adjudique el suministro de las referidas 30 Bibliotecas permanentes a D. Narciso Perlado Bartolomé, Gerente de la Librería y Casa editorial Hernando (S. A.), de Madrid, compuesta cada una de dichas Bibliotecas de las obras a que se refiere el núm. 2.º de la Real orden de 13 de Octubre último.

2.° Del importe total de las obras se hará un descuento del 4 por 100 obligatorio, más el 15 por 100, o sea el 19 por 100, no abonándose, como se indica en las condiciones del concurso, los libros que por estar agotadas sus ediciones no puedan ser servidos.

3.° Los gastos de embalaje y transporte correrán a cuenta de la citada Casa, la que se obliga a las demás condiciones del concurso y que ofrece, no pudiendo exceder el importe total del suministro de dichas Bibliotecas de 40.000 pesetas; y

4.° Una vez remitidos los libros de las citadas Bibliotecas a las Escuelas a que se destinen, o el Ministerio se haga cargo de las mismas, se procederá a su pago, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error de copia en la Real orden de 31 de Octubre último, publicada en la *Gaceta* de 26 de Noviembre, estableciendo la enseñanza de la Apicultura en 14 Escuelas, en la cual se incluye en la relación de dichas Escuelas la de Don Benito (Badajoz), dirigida por D. José Sampedro Fernández, en vez de la Escuela de Zafrilla (Cuenca), que desempeña D. Segundo Laguna Caro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se rectifique la expresada Real orden en el sentido de que la Escuela en que se establece la enseñanza de la Apicultura es la de Zafrilla (Cuenca), en vez de la de Don Benito (Badajoz).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.° del vigente presupuesto de este Departamento, el crédito de 50.000 pesetas para protección a los huérfanos del Magisterio, y en tanto de manera definitiva se lleven a efecto las aspiraciones del Magisterio nacional en este aspecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto, para la debida inversión del referido crédito, lo siguiente:

1.ª Que en término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, puedan solicitarse por los huérfanos del Magisterio nacional, de la Dirección general de primera enseñanza, la concesión de auxilios económicos de 1.000 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones y preferencias:

A) Huérfanos de Maestro y Maestra, que justifiquen estar cursando estudios en las Escuelas Normales, siempre y cuando su edad no exceda de veintiún años.

B) Huérfanos de Maestro y Maestra, menores, igualmente, de veintiún años, que justifiquen estar cursando estudios oficiales en cualquier Centro de enseñanza.

C) Huérfanos de padre y madre, habiendo ésta sido Maestra y él no perteneciente al Magisterio, con iguales condiciones de los apartados anteriores.

D) Huérfanos de Maestro que justifiquen igual condición y por el mismo orden las condiciones de los apartados *A)* y *B)*.

E) Huérfanos de Maestro y Maestra comprendidos en la edad escolar y que justifiquen no poseer otros bienes que la pensión que como tales huérfanos pudieran disfrutar, siendo preferidos en todos los casos, incluso en los de los apartados anteriores y en igualdad de condiciones, los que disfruten menos pensión.

2.ª Por el Colegio de Huérfanos del Magisterio de La Sagrada Familia, dentro de igual plazo, se remitirá también a la Dirección general relación de los acogidos bajo su protección, especificando el grupo en que pudieran estar comprendidos en cada uno de los apartados anteriores, con los detalles precisos pasa su clasificación, percibiendo el referido Colegio los auxilios que pudieran corresponderles a los acogidos dentro de cada grupo.

3.ª En el caso de que las peticiones formuladas con arreglo a los términos fijados en los apartados *A)*, *B)*, *C)*, *D)* y *E)*, no alcanzasen a consumir el crédito presupuesto, serán atendidas las demás peticiones que el Colegio de Huérfanos del Magisterio de La Sagrada Familia presente en nombre de sus colegiados, cualesquiera que sean sus circunstancias y condiciones.

Por la Dirección general de primera enseñanza se adoptarán las disposiciones necesarias para llevar a efecto las anteriores instrucciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Juan Ocaña y Torrejón, Director de la Escuela nacional graduada de niños de Villanueva de Córdoba, solicitando se le acredite la remuneración de 150 pesetas anuales en vez de la de 125 que viene percibiendo en razón de su cargo, que es la que le corresponde con arreglo al censo de población de dicha villa;

Resultando que la referida localidad cuenta con 11.291 habitantes de derecho, según el vigente censo oficial de España de 1920;

Considerando lo prevenido en el art. 7.° del Real decreto de 25 de Febrero de 1911;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a lo solicitado, y por lo tanto, que se acredite a D. Juan Ocaña y Torrejón, Director de la Escuela nacional graduada de niños de Villanueva de Córdoba, la remuneración anual de 150 pesetas, con efectos desde el 16 de Mayo último, fecha de la posesión de su destino, siendo los gastos con cargo al capítulo 4.°, art. 6.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento, y que por la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba se diligencie el título administrativo del interesado en la forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19 de Diciembre.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Onteniente (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto don Vicente Valls y Gadea;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en los planos reunen, en general, las condiciones técnico-higiénicas vigentes para este género de edificios;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Vicente Valls y Gadea, para la construcción por el Ayuntamiento de Onteniente (Valencia) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas.

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas que se mencionan, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 60.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.º Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.º de Septiembre), deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Olvega (Soria) solicitando subvención del Estado por un edificio construído por dicho Ayuntamiento con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Guillermo Diz, en virtud de la visita de inspección girada al efecto, emitió favorable informe, en el que se hace constar que el edificio se encuentra totalmente terminado y puede servir de orgullo para el Ayuntamiento de Olvega, habiéndose subsanado las pequeñas deficiencias observadas por dicho Arquitecto;

Considerando que, según lo prevenido en la regla 4.ª, apartado *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subenciones de 10.000 pesetas por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construídas directamente por los Municipios;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Olvega (Soria) la subvención de pesetas 70.000 por el edificio construído con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (*Gaceta* del 15),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocal de representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Valladolid a D.ª Luisa Pintó de Borbón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Comisario regio, Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de la Palma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Secretario de dicha Escuela al Ayudante meritorio de la misma, D. Felipe Massian González.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

ANUNCIO

Debiendo proveerse, con arreglo a los artículos 6.º y 9.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a reserva de lo que disponga la superioridad en cuanto al tiempo de efectividad, de acuerdo con la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año, una auxiliaría con carácter temporal vacante en la misma, correspondiente a la asignatura de Materia farmacéutica vegetal de la Facultad de Farmacia.

Se convoca por el presente a los que reunan las condiciones exigidas por el art. 11 del citado Real decreto, incluso los que hayan cesado en el cargo de Auxiliar temporal, para que en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, puedan solicitar del excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes la vacante mencionada.

Acompañarán a la instancia, que se reintegrará con una póliza de 1,20 pesetas, cuantos documentos acrediten su competencia para el desempeño de la auxiliaría, siendo méritos preferentes para la propuesta de los aspirantes los trabajos de investigación, la superioridad de títulos académicos, los servicios prestados de Auxiliar interino y gratuito, de Ayudante de prácticas, oposiciones ganadas y expediente académico de estudios, reservándose la Facultad el derecho de someter, en caso de duda, a los aspirantes a verificar un ejercicio sobre materias concernientes a dicha disciplina.

La plaza se halla dotada en el vigente presupuesto con la cantidad de 2.000 pesetas.

Las solicitudes, con los documentos, se presentarán en la Secretaría de esta Facultad todos los días laborables, en las horas de diez a once, acompañando la cédula personal y un certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, con el que se acredite no estar incapacitado para ejercer cargo público.

Madrid 19 de Diciembre de 1928.—*El Catedrático Secretario*, R. FOLCH.—V.º B.º: *El Decano*, J. CASARES.

(*Gaceta* del 23.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Martes 8 de Enero de 1929 — Núm. 3

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden referente al uso del telegrama o telefonema oficial.—Página 33.

Hacienda.

Real decreto-ley dotando nuevos servicios.—Página 34.
Real decreto concediendo un crédito extraordinario para la adquisición del teatro de la Princesa.—Página 36.

Ministerio.

Real decreto jubilando al Jefe de Administración civil D. Luis Orts.—Página 36.
Otro ascendiendo a Jefe de Administración de tercera clase a D. Eugenio de Miguel y Esponera.—Página 36.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascensos.—Página 36.*
Nombramientos.—Página 36.
Computación de servicios.—Página 37.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 37.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Juan Espoz y Vergara.—Cese en el desempeño de Patronazgo.—Página 38.
De D. Francisco García.—Archivando expediente.—Página 38.
Escuelas de Camporrobles, Caudete y Mira. Aprobación de cuentas.—Página 39.
De D. Juan de Isla.—Idem íd.—Página 42.
De D. Lorenzo Casal.—Entrega de locales.—Página 43.
De D. Francisco Antonio de Ibarrondo.—Autorización a la Junta de Beneficencia de Vizcaya.—Página 44.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Gratificación a Directora de graduada.—Página 44.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Disponiendo que por la Sección administrativa de Navarra se proceda al anuncio de las vacantes existentes. Página 45.*
Desestimando petición de D. Ramón Tomás. Página 45.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 45.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Denegando reconocimiento de servicios.—Página 46.*
Rehabilitación de nombramiento a D.ª Pilar Sedano.—Página 47.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascenso de D.ª Eusebia Rodríguez.—Página 47.
Denegando petición de D. Santiago Loranca. Página 47.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 47.*

LICENCIAS.—*Página 48.*

JUBILACIONES.—*Página 49.*

ABONO DE HABERES.—*Real orden comunicada del Ministerio de la Gobernación sobre los de D.ª María López.—Página 49.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 50.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Entrega de locales.—Página 50.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Faro de Colón en Santo Domingo: Comité permanente.—Página 50.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Acreditando haberes a D. Emilio Moya.—Página 50*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ascenso.—Página 50.*
Desempeño de plazas.—Página 51.
Libramiento para premios a los alumnos de la de Santa Cruz de la Palma.—Página 52.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Donativo.—Página 52.
Subvenciones a bibliotecas.—Página 53.
Adquisiciones de obras.—Página 53.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Viene haciéndose del telégrafo, singularmente en cuanto se refiere a las comunicaciones con las representaciones diplomáticas y consulares en el extranjero, un uso excesivo que no basta a justificar en muchos casos la mayor celeridad de la comunicación telegráfica, en la que se invierten y agotan sin necesidad cuantiosas sumas. Si aquélla se explota e impone cuando la urgencia del asunto lo requiere, no tiene la misma razón de existir cuando versa sobre simples acuses de recibo, anuncio de envío de documentos o se tratan asuntos cuya ratificación documental y oficial viene posteriormente por correo, y cuyo anticipo telegráfico no explica suficientemente por apremios de tiempo el uso de este procedimiento. Y estas consideraciones que afectan igualmente al uso

inmoderado del teléfono, son más dignas de tenerse en cuenta cuando además se cifra y descifra el contenido de la comunicación con pérdida de tiempo que necesariamente emplean los funcionarios en el aludido servicio.

Existe, sin embargo, una razón que justifica la facilidad y difusión mayor que ha venido teniendo la comunicación oficial telegráfica derivada de la concisión y brevedad con que se tratan los asuntos oficiales, exentos de toda clase de formulismos y de la supresión de preposiciones, artículos y otras palabras no necesarias para la suficiente comprensión del documento.

Por todo ello, al mismo tiempo que se recuerda la parquedad y limitación con que se debe usar del servicio telegráfico y telefónico oficial, es conveniente sin duda recoger la parte de ventajas que, sin mayores gastos por la forma concisa del expresado servicio, se han hecho patentes, creando un nuevo documento oficial de estilo extractado y telegráfico que sirva, de una parte, para evitar el abuso del telégrafo en numerosas comunicaciones que puedan confiarse al correo y, de otra parte para simplificar trámites burocráticos, ahorrando tiempo y papel, documento que por su forma y por la supresión de trámites en su contenido se emplee especialmente en aquellas diligencias de tramitación que por su naturaleza o importancia no deban tratarse en otra forma distinta y más solemne.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Las autoridades, Centros y organismos que se hallen autorizados para el uso del telegrama o telefonema oficial en los asuntos del servicio que desempeñen, reducirán su empleo a aquellos casos en que por razón de urgencia no deba usarse de la correspondencia postal en el trámite o informe de que se trate. Aun en estos casos, cuidarán las autoridades y Centros que usen del telégrafo o teléfono, de especializar alguno o algunos funcionarios en reducir o aquilatar los conceptos que hayan de transmitirse, especialmente cuando se trate de comunicaciones telegráficas o telefónicas con Marruecos y el extranjero, cuidando asimismo de que en los telegramas y telefonemas que se cifren, siempre que ello no se haga indispensable por el carácter de la comunicación o por economía, se use y utilice la cifra sólamente para aquellas palabras y conceptos que sea necesario reservar.

2.° En las oficinas públicas del Estado, Provincia o Municipio podrá emplearse para el envío de documentos y para los trámites escritos que no consistan en la resolución del expediente de que se trate o que no tengan en sí mismos una importancia que aconseje tratarlos en forma más detenida, un sencillo oficio que por su redacción se asemeje a los actuales telegramas oficiales, sin la forma utilizada corrientemente de medio margen, sin encabezamiento de tratamiento, suprimiendo antefirma, preposiciones, artículos y palabras que no sean necesarias para la comprensión del contenido del escrito, y también la despedida oficial «Dios guarde a V... muchos años», que viene empleándose.

3.° El oficio citado en el número anterior tendrá el tamaño de cuartilla con dos adiciones, según las dimensiones y modelo que se publica a continuación, que, previamente dobladas, puedan utilizarse también como sobre. Una de éstas contendrá las indicaciones precisas para devolverla a la oficina de origen, supliendo el acuse de recibo en la forma extensa que hoy viene realizándose, a cuyo efecto dicha adición contendrá impresas las iniciales «A. R.», «A. R. T.» y «A. R. C.», que significarán, respectivamente, «Acuse de recibo», «Acuse de recibo y se tramita» y «Acuse de recibo y se cumplimentará», tachando el destinatario las iniciales correspondientes a las fórmulas que no hayan de surtir efecto en el caso de que se trate, devolviéndola a la oficina de origen con la fecha de recibo, número de oficio de que procede y sello de la oficina.

El oficio extractado a que se refiere esta Real orden, cuando se curse del o al extranjero, será encerrado asimismo en otro sobre exterior de la forma corriente; y

4.° Las reglas precedentes dejan a salvo, sin embargo, lo dispuesto sobre que siempre que en los documentos públicos se haga referencia a alguna disposición oficial haya necesariamente de consignarse el número que le correspondió en la *Gaceta*, el Departamento, si se trata de Reales órdenes, su fecha y la materia a que se refiere, así como la *Gaceta* en que fué insertada, a fin de facilitar el estudio y compulsa que pudieran ser necesarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES...

(Gaceta del 24.)

Hacienda.

REAL DECRETO-LEY

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La situación francamente próspera de nuestra Hacienda pública impele al Gobierno de V. M. a introducir una importante variación en el régimen económico del Estado en cuanto afecta a la prosecución parcial del plan de obras y de servicios extraordinarios a realizar aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.

Consiste aquélla en utilizar el notable incremento que ofrecen los ingresos para sufragar una parte de las obras o servicios comprendidos en el aludido plan. A este efecto se propone la eliminación del Presupuesto extraordinario, a partir del año 1929, de todas las atenciones que en el mismo se consignan afectas a la Presidencia, Asuntos Exteriores, Justicia y Culto, Gobernación, Instrucción pública y Hacienda, en virtud de lo cual se incorporan, desde luego, al presupuesto ordinario para los ejercicios económicos de 1929 y 1930 las anualidades correspondientes a los mismos, que se elevan a 61.200.061,55 pesetas en 1929 y a 56.680.000 en 1930.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto-ley.

Madrid 29 de Diciembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° A partir del próximo año económico de 1929 dejarán de formar parte del Presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, considerándose como atenciones propias de los Presupuestos ordinarios de los años respectivos, los servicios a que se hallan afectos los créditos que en aquel presupuesto se asignan a la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación, Instrucción pública y Bellas Artes y Hacienda.

En su virtud, se incorporan al Presupuesto ordinario para el bienio de 1929-1930 los créditos autorizados en el extraordinario para las mismas anualidades las referentes a los expresados Departamentos ministeriales, cuyos créditos, atendida la reorganización de servicios establecida por el Real decreto ley de 3 de Noviembre último, se distribuyen en la siguiente forma:

(Engomado para el cierre.)

(ANVERSO)

Membrete de la oficina de origen. Núm .....

Fecha .....

A. R. : A. R. T. : A. R. C.

Fecha .....

Número del oficio de que se acusa recibo.

Sello de la oficina.

Firma.

..... Sr. .....

(REVERSO)

..... Sr. .....

(Dirección.)

Franqueo o sello de la oficina de origen.

	En 1929.	En 1930.
Presidencia	9.720.061,56	8.400.000,00
Asuntos Exteriores	4.591.666,67	4.591.666,67
Justicia y Culto	4.000.000,00	4.000.000,00
Gobernación	10.713.333,32	8.363.333,33
Instrucción pública	27.500.000,00	28 500.000,00
Hacienda	4.675.000,00	2.825.000,00
En total	61.200.061,55	56.680.000,00

Art. 2.° Los expresados créditos figurarán en el Presupuesto ordinario al final de las Secciones correspondientes en los respectivos Ministerios formando capítulos adicionales, bajo un epígrafe común titulado «Servicios desglosados del Presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926», con idéntica clasificación y expresión que consta en este último, con las siguientes modificaciones impuestas por la reorganización de servicios aludida en el artículo anterior.

El capítulo 1.°, artículo único, «Instituto Geográfico y Catastral», constituirá un capítulo adicional, único, artículo único del Ministerio de Trabajo y Previsión.

El capítulo único, artículo único, que figura en el Ministerio de Estado bajo el concepto de «Adquisición, construcción, ampliación, mejoras e instalación de edificios, etc.», constituirá un capítulo adicional, artículo único de la Presidencia del Consejo de Ministros y Asuntos Exteriores.

Art. 3.° Conservarán los créditos referidos el carácter de permanentes, que les reconoció el art. 3.° del Real decreto-ley del Presupuesto extraordinario, de suerte que los sobrantes de crédito que resulten en un año se acumularán al del siguente y, de igual manera, se entenderán acrecidos los correspondientes al año 1929 con el importe de los excedentes que hayan resultado en fin del de 1928.

Dado en Palacio a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.

(Gaceta del 1.° de Enero.)

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de 800.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», para adquirir, por gestión directa, el inmueble del teatro de la Princesa, en esta Corte.

Art. 2.° El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el art. 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.

(Gaceta del 1.° de Enero.)

Ministerio.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo que previenen el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y el Real decreto de 22 de Junio de 1926,

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 28 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo, y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Luis Orts González, Jefe de Administración de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 1.° de Enero.)

De conformidad con lo que previene el apartado *b)* de la letra *B)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en ascender a D. Eugenio de Miguel y Esponera, Jefe de Negociado de primera de la Secretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que ocupa el primer lugar entre los de su clase, a Jefe de Administración de tercera del expresado Ministerio, con la antigüedad y efectos económicos del día 29 de los corrientes, siguiente al de la vacante, producida por jubilación de D. Luis Orts.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 1.° de Enero.)

SECCIÓN 1.ª – Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado *a)* de la letra *C)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Jefe de Negociado de segunda de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de primera enseñanza de León, D. Miguel Bravo Guarida, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 8.000 pesetas y con la antigüedad y efectos económicos del día 3 del actual, siguiente al de la vacante producida por fallecimiento de D. Paulino Otero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Navia Osorio y Castropol, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, en la vacante por ascenso de D. Miguel Bravo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ricardo Ibarrola Monasterio, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, con el suel-

do anual de 3.000 pesetas, en la vacante por ascenso de D. Isidro Sánchez Albornoz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Padecido error en el cómputo de antigüedades en la clase de Oficiales segundos del Escalafón único del personal administrativo de este Ministerio, cuyos ascensos se confirieron por Reales órdenes de 22 de los corrientes, a causa de considerar como vacante de tal categoría la producida por jubilación de D. Claudio Díaz Argüelles, que lo era de tercera clase, el día 15 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha acordado:

1.º Que se rectifiquen en la forma que proceden las antigüedades respectivas y efectos económicos del modo siguiente:

A D. Luis Calvo Sánchez, Oficial segundo del Instituto local de Requena (Valencia), la de 23 de Septiembre, en lugar de la de 16 de Agosto que por error se le concedió.

A D. Manuel de Jesús Naranjo y Vega, de la Universidad de Barcelona, la de 3 de Octubre en lugar de la de 23 de Septiembre.

A D. Sabino Juárez y Alonso, de la Universidad Central, la de 20 de Noviembre en lugar de la de 3 de Octubre; y

A D. Luis Morales y Sievert, de la Escuela Normal de Maestros de Sevilla, la de 29 del actual, en cuya corrida de escala le corresponde el ascenso, en lugar del 20 de Noviembre; y

2.º Que por los Jefes inmediatos de los interesados se extiendan en los títulos administrativos de los mismos las debidas rectificaciones de antigüedades y percibo de haberes con arreglo a lo que en la presente Real orden se determina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad de Oceanografía, de Guipúzcoa, en San Sebastián, solicitando el abono de la subvención de 3.500 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 86 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Vicente Laffite y contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Conservación y ampliación del Laboratorio.—Investigaciones y estudios, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo Guipuzcoano, de San Sebastián, solicitando el abono de la subvención de 1.500 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 77 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados artículo, capítulo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Tomás Carasa y Torre y contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Conferencias de Literatura, de Ciencias y de Bellas Artes.

Organización de conciertos y otros actos culturales.

Cursillos de idiomas y clases de instrucción primaria para adultos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián que sostiene una Escuela de Artes y Oficios, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 40 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Antonio Beguiristain y contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Las enseñanzas están organizadas en tres secciones: Industrial, Artística y Comercial; y en cada sección, clases teóricas y prácticas.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos documentos y antecedentes se custodian en este Ministerio con relación a la Obra pía Maestría de Maquirriaín, instituída en dicho lugar (Navarra) por don Juan Espoz y Vergara;

Resultando que dicho señor, por testamento otorgado en Cuenca a 24 de Enero de 1798, ante el Escribano D. Nicolás Valentín de Peñalver, instituyó en la mencionada localidad una Escuela de niños y otra de niñas, declarando que tenía dado poder al Párroco de la misma para la ejecución de tal manda;

Resultando que el mencionado Párroco, por escritura otorgada en Pamplona a 4 de Octubre de 1796 ante el Escribano real D. Juan Francisco Iribarren, dispuso que el Patronato de esta Institución quedase constituído por los vecinos de Maquirriaín, en unión de los Párrocos del mismo, Eusa y Orrio-Cildoz;

Resultando que por Real orden de Gobernación, fecha 23 de Julio de 1895, fué suspendido dicho Patronato (confiriéndose interinamente a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra) y se dispuso que se incoase el oportuno expediente de destitución;

Resultando que por Real orden de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 12 de Marzo de 1920 fué clasificada la Obra pía de que se viene haciendo mérito como de beneficencia particular docente, reconociéndose su Patronato a favor de los vecinos de Maquirriaín, representados por la autoridad municipal correspondiente en unión de los Párrocos de dicho lugar, de Eusa y de Orrio-Cildoz;

Resultando que dicha soberana disposición fué aclarada por nuevas Reales órdenes de 10 de Junio de 1920 y 24 de Febrero de 1923 en el sentido de:

1.° Que los patronos fuesen el Presidente y los Vocales de la Junta administrativa de Maquirriaín, en unión de los Párrocos citados.

2.° Que tal Patronato lo integrasen todos los vecinos de Maquirriaín, juntamente con los repetidos Párrocos, si bien aquéllos habrían de nombrar una representación compuesta de tres o cuatro de ellos; y

3.° Que en modo alguno se diese posesión en el cargo de patronos a los Párrocos o vecinos sometidos a expediente de destitución por la Real orden de 23 de Julio de 1895, si no después de que, terminado dicho expediente, fuesen absueltos.

Resultando que, habiendo solicitado los actuales Párrocos de los lugares dichos, en unión de los vecinos de Maquirriaín (quienes han confiado su representación a sus convecinos don Valentín Latasa Zabalza, D. Florencio Esquiroz Larraya y don Cipriano Villava Ariscuren) que se les confiriese el patronazgo de esta Institución, se pidió informe a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, la que, habiendo tenido el asunto cerca de dos años, ha contestado, después de requerida por este Protectorado, con escrito en el que, apoyándose en su actuación, pide continuar en el desempeño del Patronato de dicha Obra pía de cultura;

Resultando que acompaña informes de la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza de Navarra, en los que se hace resaltar la labor realizada por dicha Junta;

Resultando que, según oficio del ilustrísimo señor Obispo de Pamplona, ninguna de las parroquias con opción a figurar en el Patronato de esta Obra pía se hallan regentadas actualmente por quienes fueron sometidos a destitución, pues en aquella época eran: de Maquirriain, D. Antonio Irurita Elizondo; de Eusa, D. Melitón Galar, y de Orrio-Cildoz, D. Isidoro Leyún Aguinaga; desempeñándolas, respectivamente, en la actualidad, D. Ricardo Llorente Casabón, D. Blas Ilundain Paternain y D. Bonifacio Díez de Ulzurrún;

Considerando que, desde luego, el Patronato de esta Obra pía corresponde a los vecinos de Maquirriain en unión de los Párrocos de los lugares tantas veces mencionados;

Considerando que ninguna de las alegaciones de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra para continuar en el desempeño del Patronato de referencia pueden ser tomadas en consideración, pues si bien hay que reconocer su ejemplar actuación como patrono, actuación que nunca se puso en duda, este Protectorado tiene que basar sus resoluciones en fundamentos de derecho, base de que aquellas carecen, pues sus argumentos son únicamente de índole moral;

Considerando que del estado que este asunto alcanza, en cierto modo, es culpable la propia Junta provincial, como organismo coadyudante del Protectorado, ya que desde 1895 no se ocupó en incoar el expediente de destitución, acordado por la Real orden de 23 de Julio de dicho año, reiterada por la de 24 de Febrero de 1923;

Considerando que justificado por oficio del Obispado de Pamplona que ninguno de los sacerdotes que actualmente regentan las parroquias de Maquirriain, Eusa y Orrio-Cildoz son los que las desempeñaban en 1895, y teniendo en cuenta que ninguno de los vecinos en que han delegado los de Maquirriain es probable sean de los encartados en aquel expediente, dado que desde dicha fecha han transcurrido treinta y tres años, no es posible incoar ya el expediente de destitución, debiendo únicamente, como medida previsora, declarar que, caso de que alguno de los designados figurasen en aquel expediente, sea sustituído por otro;

Considerando que la misión de las Juntas provinciales de Beneficencia no es la de ejercer el patronazgo de las Instituciones benéfico-docentes, sino de una manera interina y circunstancial, según previene el art. 10 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926; siendo su cometido coadyuvar al Protectorado en su labor, quedando su actuación debidamente determinada en el capítulo 6.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que es materia fundamental en cuestiones de beneficencia particular respetar en primer término la voluntad del instituidor,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.° Que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra cese inmediatamente en el desempeño del patronazgo de la Obra pía de cultura denominada Maestría de Maquiarrian, instituída en dicha localidad por D. Juan Manuel Espoz y Vergara.

2.° Que se hagan cargo del mismo los vecinos de Maquirriain, representados por los tres al efecto designados, en unión de los Párrocos del mismo lugar, de Eusa y de Orrio-Cildoz.

3.° Que en el caso de que alguno de los vecinos designado representante de los demás figurase en el expediente de destitución seguido el año 1895, se nombre otro en su lugar; y

4.° Que de esta resolución se comuniquen traslados al Ministerio de Hacienda y demás autoridades que expresa el artículo 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, establecida en Sarriá, Ayuntamiento de Puente la Reina (Navarra), por el Presbítero don Francisco García;

Resultando que del mismo se desprende:

1.° Que los intereses de la inscripción intransferible de la Deuda pública de 5.759,60 pesetas nominales, que constituye el único capital de la Fundación Maestría de Sarriá, dejaron de percibirse desde 1917.

2.º Que ello obedeció a que venían cobrándose por D. Bernardo Azqueta, que desempeñaba la Maestría de que se trata, el cual falleció en 1919.

3.º Que el patrono era el Cura párroco, si bien nunca intervino en la Fundación.

4.º Que el actual Párroco tomó posesión de su cargo en Junio de 1918, ignorando la existencia de la Fundación hasta 1924, en que se inició el expediente de clasificación; y

5.º Que si bien se demuestra que en 1917 se cursaron por la Junta provincial de Beneficencia al patrono las órdenes emanadas de este Protectorado, a fin de que se remitiesen el título fundacional y la relación de bienes y valores, el actual Párroco no ha tenido conocimiento de ellas hasta ahora, en que, al revisar el Archivo para buscar antecedentes, las ha encontrado;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra informa en el sentido de que, a su juicio, no parece haya habido la menor intención de dejar de cobrar los intereses de la lámina de que se trata, ni tampoco abandono por parte del patrono, deduciéndose únicamente que, como la Obra pía a que la misma corresponde no estaba en situación legal, o sea clasificada, la Delegación de Hacienda no autorizaba el cobro de intereses;

Considerando que de las actuaciones practicadas se desprende que el actual Párroco tomó posesión de su cargo cuando ya no se cobraban intereses, desconociendo la existencia de la Obra pía en cuestión, hasta 1924, en que se inició el expediente de clasificación; pues si bien es cierto que la Junta provincial de Beneficencia interesó, en 1917, la remisión de antecedentes, los oficios respectivos estaban en el archivo parroquial, donde los ha hallado el actual Párroco al hacer una búsqueda para contestar a las inculpaciones que se le hacían;

Considerando que, por tanto, no se desprende responsabilidad alguna para el mismo, sin que tampoco quepa exigir reintegro, ya que no hubo aplicación indebida de rentas, sino que han quedado sin cobrar, por haber prescrito a virtud de lo prevenido en el art. 26 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido declararlo así, dando por terminado este expediente, que se archivará.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Fundación particular benéfico-docente Escuelas de Camporrobles, Caudete y Mira fué clasificada por Real orden de 20 de Septiembre de 1924 (*Gaceta* del 23) y que en 6 de Noviembre de 1925, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se acordó que se tramitasen y censurasen con independencia de los demás expedientes en curso relacionados con la propia Obra pía, las cuentas del año 1924 y el presupuesto para 1925, y que, si procedía, se aprobasen con carácter provisional las partidas de arranque de aquéllas;

Resultando que de las cuentas de 1924 se elevaron tres ejemplares, uno de ellos documentado; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que de todos los gastos que en ellas se consignan figura el correspondiente comprobante reintegrado, aunque no utilizado; que no hay sueldos superiores a pesetas 1.500 por los que precise exigir recibo del impuesto de utilidades; que para el año 1925 quedó un sobrante de pesetas 34.448,59, y que no existen censos, fincas urbanas ni rústicas independientes de los bienes inmuebles que constituyen los edificios escolares;

Resultando que, como partida primera de ingresos, figuran 23.340,86 pesetas en concepto de existencia por el arrastre de las cuentas del año 1923;

Resultando que entre los gastos figuran 263 pesetas invertidas por el Maestro D. Manuel Morillas para tomar parte en el primer Congreso nacional de Educación católica, según acuerdo del patrono;

Resultando que se incluyen 125 pesetas en el primer semestre y otras tantas en el segundo por la asignación señalada al Secretario de la Obra pía, y 40 por gratificación a los patronos;

Resultando que figuran dos partidas, una de 3,10 pesetas y otra de 1,75 por timbres móviles colocados en los libramientos de intereses;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Cuenca, en sesión de 27 de Marzo de 1925, informó favorablemente las cuentas del año 1924, teniendo en consideración que lo datado en ellas por gastos administrativos no excede del 10 por 100 de sus ingresos, deducida la existencia arrastrada; y que, conforme a lo dispuesto en la Real orden de clasificación, se había efectuado la venta de acciones de tabacos, invirtiéndose su producto en títulos de la Deuda para su conversión en inscripción intransferible; y que, al parecer, los sueldos de los Maestros no exceden de 1.500 pesetas, hallándose, por tanto, exceptuados de la contribución de utilidades;

Resultando que en el presupuesto para 1925 figuran los mismos ingresos que en las cuentas a que se hace referencia, sin que como primera partida se haga figurar el sobrante del año anterior de 34.448,56 pesetas;

Resultando que en dicho presupuesto se consignan 6.960 pesetas para retretes e inodoros en las Escuelas de Camporrobles, según acuerdo del Patronato de 24 de Julio de 1920;

Resultando que se incluyen 4.604,60 pesetas para personal facultativo;

Resultando que, con respecto al citado presupuesto, la Junta provincial de Beneficencia de Cuenca, en sesión de 25 de Junio de 1925, informó favorablemente a su aprobación;

Resultando que por orden de 10 de Marzo de 1926, se dispuso se elevasen las cuentas de los años 1921, 1922 y 1923, para que, entre otros extremos, pudiese apreciarse si el saldo de pesetas 24 340,86 con que aparecían las cuentas de 1924 como excedente de las de 1923, procedía solamente del citado año o si era arrastre total o parcial de existencias de las de 1922, de las de 1921 o, acaso, de las de 1920;

Resultando que por la citada orden de 10 de Marzo de 1926, previo informe de la Asesoría jurídica, se hizo constar en su sexto *Considerando* que la partida de 263 pesetas, en concepto de gastos hechos por el Maestro de Mira D. Manuel Morillas, para tomar parte en el primer Congreso Nacional de Educación católica, según acuerdo del Patronato, no es admisible; y que si por cualquier motivo se hubiese entendido conveniente su asistencia, tales gastos no deben gravar los fundacionales;

Resultando que en el *Considerando* séptimo se hizo constar que la cláusula 9.ª de la escritura fundacional autoriza a los patronos para que señalen al Secretario la propina correspondiente a su trabajo, y en la 10 se permite fijar a los administradores el estipendio que merezca su trabajo, disponiéndose, también, que a los patronos se les obsequie con una caja de dulces de cuatro libras, que bien podría ser el equivalente de las cuarenta pesetas que se asignan estos últimos; todo lo que por ser voluntad fundacional expresa debe respetarse;

Resultando que el octavo *Considerando* expresa que las partidas por timbres móviles colocados en los libramientos para cobrar los intereses, aunque de pequeña cuantía, deben reintegrarse, puesto que son incompatibles con la décima de la administración;

Resultando que en el *Considerando* décimo se expone que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 53 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y las cláusulas 3.ª y 11.ª de la escritura constitutiva en que se prevé la posibilidad de que el Patronato tenga que acudir a la reparación y conservación de los edificios, para lo que se le concede «todas las facultades necesarias y más amplias que puede», no es procedente aplicar a las mencionadas obras el mismo criterio intervencionista y restrictivo

que es obligado cuando no existen las autorizaciones de los fundadores, bastando exigir que se justifique la inversión de las referidas cantidades en la obra presupuesta;

Resultando que en la repetida orden de 10 de Marzo de 1926 se dispuso que no se aprobasen las cuentas del año 1924 y el presupuesto para 1925 en tanto no se elevasen las cuentas de 1921, 1922 y 1923; no se aclarase debidamente si la Fundación tiene o no la propiedad o algún derecho sobre la finca conocida por Ventanas de la Luna o La Pillera, en Camporrobles; si las Escuelas estaban servidas por Maestros nacionales que cobrasen sus haberes del Estado y se aportara la orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I. en cumplimiento de la que se viene ingresando en el Tesoro las cantidades para sueldos o gratificaciones de los Maestros;

Resultando que en 1.º de Julio de 1926 tuvo ingreso en este Ministerio el oficio fecha 22 del mes anterior, suscrito por el patrono lectoral, al que acompaña, por triplicado, las cuentas del segundo semestre de 1920 y las de los años 1921, 1922 y 1923, a los efectos de comprobar, según se le tenía interesado, el arrastre de la primera partida del cargo de las cuentas de 1924, por entender que sólo debían ser objeto de censura las de 1924, o sea desde la fecha en que fué clasificada la Fundación, y las de los años sucesivos;

Resultando que acerca de la finca Ventanas de la Luna o La Pillera reiteran la justificación presentada en el expediente de investigación de que no se trata de finca independiente del solar sobre que fué edificada la Escuela de Camporrobles;

Resultando que aportan el dato de que las Escuelas de Camporrobles, Caudete y Mira han estado siempre, y lo están ahora también, servidas por Maestros nacionales que cobran sus haberes del Estado; el Maestro y la Maestra de Camporrobles todo el sueldo del Estado, más la mitad del sueldo de entrada del Patronato, previo reintegro de la mitad, hecho por los Maestros, al Ayuntamiento; el de Caudete todo el sueldo del Estado, pero ingresando el Patronato en el Tesoro 466 pesetas anuales por virtud de la resolución de la Dirección general de primera enseñanza de 18 de Febrero de 1924, y los de Mira percibiendo del Estado todo su sueldo, pero ingresando el Patronato directamente en el Ayuntamiento la mitad del sueldo de entrada y la mitad del material, con la aclaración de que el último Maestro recientemente nombrado para Camporrobles lo fué con la condición de que todo el sueldo se le abone por el Patronato;

Resultando que el propio patrono aduce que según la escritura fundacional (ley, a su juicio, suprema en estas materias), cláusulas 13 y 14, el sueldo de los Maestros ha de pagarse no sólo por el Patronato, sino también por los Ayuntamientos, ahora el Estado, y que, especialmente por lo que se refiere a los Maestros de Mira, así está expresamente resuelto en la Real orden de 8 de Marzo de 1909 para la creación de dichas Escuelas, a saber: que el personal y material se pague a medias entre el Patronato y el Municipio, o el Estado, por lo que suplica se unifique la manera cómo han de funcionar todas las Escuelas de la Obra pía cuyo patronazgo ejerce en unión del ilustrísimo señor Obispo de Cuenca, a fin de que haya uniformidad en la marcha administrativa;

Resultando que asimismo acompaña copia de la comunicación de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia, transmitiendo lo resuelto por esa Dirección general del digno cargo de V. I. en 18 de Febrero de 1924;

Resultando que pasado el expediente a informe de la Sección 12 de este Ministerio, «Provisión de Escuelas», lo emitió en 27 de Febrero de 1928 y lo amplió en 5 de Mayo, haciendo constar que las Escuelas de la Fundación de que se trata se encuentran provistas en la siguiente forma:

«Como manifiesta el patrono Canónigo Lectoral en su oficio de 22 de Mayo de 1926, las Escuelas de Camporrobles, Caudete y Mira han estado siempre servidas por Maestros nacionales, los que percibirán sus haberes por nóminas del Tesoro; pero a medida que se producen sus vacantes, y el Patronato, en uso de las facultades que le concede la escritura fundacional, las provee libremente, el pago total de sus haberes corre exclusivamente a cargo de la Fundación; tal ocurre con el actual Maestro de la Escuela de niños de Camporrobles, D. Daniel Martínez Sahuquillo, cuyo nombramiento fué acordado por el Patronato, y al solicitarse de este Ministerio la aprobación del mismo, así fué acordada por orden de la Dirección general de 13 de Abril de 1926, percibiendo dicho Maestro sus haberes con cargo al referido Patronato y sin figurar en el Escalafón.

»En cuanto a la Maestra que actualmente desempeña la Escuela de niñas de Camporrobles, resulta que a ella fué destinada en virtud de concurso general de traslado, por Real orden de 17 de Agosto de 1917, posesionándose el 1.º de Septiembre siguiente y percibiendo sus haberes del Estado.

»El Maestro titular de Caudete de las Fuentes, D. Rafael María Lezcano Hortelano, figura en el segundo Escalafón del Magisterio nacional con el núm. 10 y sueldo de 2.500 pesetas, con cargo a las nóminas del Estado; su posesión data de 5 de Mayo de 1893, habiendo sido aprobado su nombramiento por orden del Rectorado de Valencia de 14 de Abril del mismo año.

»El Patronato de referencia ingresa en el Tesoro 466 pesetas por el Maestro de Caudete de las Fuentes; la última carta de pago que así lo acredita es de fecha 29 de Diciembre de 1926, de la Delegación de Hacienda de Valencia; lleva el núm. 59 y corresponde al mandamiento de ingreso núm. 3.174.

»Por lo que respecta a las Escuelas municipales del pueblo de Mira, por Real orden de 8 de Marzo de 1909 fueron convertidas en de Patronato, con cargo a la Fundación de los señores Fernández Manrique y Orozco, disponiéndose que la dotación de las mismas por personal y material se satisficiera con fondos municipales y reintegrándose el Ayuntamiento en la parte correspondiente de las rentas de la Fundación.

»La actual Maestra, D.ª Hilaria Iglesias Elvira, venía desempeñando el mismo cargo desde 1.º de Septiembre de 1893, o sea con mucha anterioridad a la conversión de las Escuelas municipales en de Patronato, y dicho cargo lo obtuvo por oposición con el sueldo anual de 825 pesetas, percibiendo sus haberes, hasta el 31 de Diciembre de 1901, de fondos municipales, y desde 1.º de Enero de 1902 hasta la conversión en de Patronato, con cargo al Presupuesto general del Estado.

»La Escuela de niñas se hallaba vacante al publicarse la referida Real orden de 8 de Marzo de 1909 y el Patronato nombró en 23 de Abril del mismo año a D. Manuel Morillas González, siendo aprobado este nombramiento por el Rectorado de la Universidad Central en 27 de Agosto de 1909.

»La Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca, creyendo interpretar fielmente la última parte de la mencionada Real orden de 8 de Marzo de 1909, continuó admitiendo en la nómina general del Estado a la Sra. Iglesias y dió entrada en las mismas a D. Manuel Morillas González, por estimar que éste era el procedimiento que debía seguir, toda vez que el Estado se reintegraba, como en los demás casos, de las cantidades abonadas por el ingreso en Hacienda del Municipio de Mira, el cual, a su vez, percibía todo o parte de los fondos de la Fundación; y, por consecuencia, al llegar la formación de los Escalafones, fué incluída la Sra. Iglesias por el derecho que la daba la forma de su ingreso en el Magisterio, adquiriendo los ascensos que le han venido correspondiendo hasta disfrutar en la actualidad el sueldo de 4.000 pesetas que abona el Estado; y D. Manuel Morillas González fué también dado de alta en el segundo Escalafón, obteniendo, a su vez, los ascensos que por este estado le correspondieron hasta el sueldo de 2.500 pesetas, que percibió de las nóminas del Tesoro hasta su fallecimiento.

»Al vacar, por esta circuntancia, la Escuela de niños, el Patronato, amparándose en la Real orden de 1864, y de conformidad con lo prevenido en las cláusulas 35 y 36 de la escritura originaria, nombró Maestro para la misma a D. Juan Novella López el 7 de Septiembre de 1926, con el sueldo de 3.000 pese-

tas que abona íntegro el Patronato, posesionándose el 22 de Junio de 1927; y al aprobarse tal nombramiento se hizo constar que no daba derecho alguno al interesado para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relaciona con el Escalafón general del Magisterio.

»De lo expuesto resulta, que de los cinco Maestros que desempeñan las Escuelas de Patronato de referencia, tres perciben actualmente sus haberes de las nóminas del Tesoro, a saber: la Maestra de la Escuela de niñas de Camporrobles; el Maestro de Caudete, si bien por éste ingresa el Patronato 466 pesetas en el Tesoro, y la Maestra de Mira. Los otros dos, o sean el actual Maestro de la Escuela de niños de Camporrobles, a partir de 8 de Noviembre de 1925, en que quedó vacante la Escuela, y el de Mira, desde 7 de Agosto de 1926, ambos nombrados libremente por el Patronato, perciben íntegros sus haberes de los fondos del mismo.

»La escritura fundacional, en sus cláusulas 13, 14 y 15, establece que para Caudete se designará un Maestro con el salario de 200 ducados, de los que pagará el pueblo, según está convenido, de la consignación de Propios, 135 reales vellón; y para Camporrobles, otro Maestro, también con 200 ducados, contribuyendo los Propios con 300 reales, debiendo haber en esta localidad una Maestra de niñas con un real diario, el cual sueldo se aumentará, a proporción de los fondos, hasta cuatro reales al día;

»La Real orden de 8 de Marzo de 1909, al convertir en Escuelas de Patronato las públicas de Mira, establece que la dotación de las mismas por personal y material se satisfaga de los fondos municipales, reintegrándose al Ayuntamiento, en la parte correspondiente, de las rentas de la Fundación;

»En cuanto a este extremo, nada se justifica, existiendo solamente la manifestación del patrono D. Crisóstomo Escribano de que el Patronato ingresa directamente en el Ayuntamiento de Mira la mitad del sueldo de entrada y la mitad del material.

»Ademas, aparece que alguno de los Maestros que cobran su sueldo del Estado, perciben también, en concepto de sueldo, cantidades del Patronato, lo cual no autoriza la escritura de Fundación; y de todo ello se desprende la existencia de una evidente anormalidad en el desenvolvimiento de la Fundación, que conviene unificar.»

Resultando que, finalmente, propone cuanto estima oportuno desde el punto de vista del servicio a su cargo;

Resultando que las cuentas de los años 1921 y 1923 fueron aprobadas en expediente aparte y en unión de las de 1897 y 1893 por Real orden de 4 de Agosto de 1927, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio;

Considerando que ha quedado justificada la primera partida de ingresos, de 24.340,86 pesetas, de las cuentas del año 1924 como arrastre de las de 1923 que, a su vez, en parte procedía de las de los años anteriores;

Considerando que en el expediente de investigación de esta Obra pía de cultura quedó aclarado el error en que incurrió parte interesada en el expediente al señalar la finca Ventanas de la Luna o La Pillera como independiente de las ya conocidas;

Considerando que en la Real orden de 10 de Marzo de 1926 quedó exteriorizado el criterio desfavorable respecto a la admisión de las partidas de 263 pesetas abonadas al Maestro de Mira, Sr. Morillas, y de las de 3,10 y 1,75 por timbres móviles; y el favorable respecto a la retribución del Secretario y del Administrador, obsequio de 40 pesetas a los patronos y partidas de reparación y conservación de los edificios, sin que queden exentos los patronos de la obligación de justificar las inversiones por tales conceptos;

Considerando evidentemente anómala la diversidad del régimen de retribuciones del Profesorado de estas Escuelas y la variedad de criterio de abonos y reintegros entre la Fundación, los Municipios y el Tesoro, y que es preciso unificar el servicio;

Considerando que es un criterio uniforme establecido por el Protectorado de la Beneficencia particular docente, a cargo de este Ministerio, que los patronos se abstengan de entregar renta fundacional en concepto de sueldo ni gratificación a dichos Maestros, ni a persona ni entidad alguna; que dichas rentas deben servir única y exclusivamente para levantar las cargas fundacionales; y que en la de que se trata no fué la voluntad del instituidor aliviar cargas del Estado, ni de los Municipios, ni servir para aumento de retribución a los Maestros que perciban su sueldo con cargo al Tesoro, ni de los fondos de los Ayuntamientos;

Considerando que en los servicios de enseñanza a cargo del Estado no tiene por qué reintegrarse de los gastos que le ocasiona con cargo a capitales o rentas fundacionales, y que sobre los Municipios pesan asimismo obligaciones para atender a la primera enseñanza de las que no es lícito se exima, cargándolas sobre las rentas de las Obras pías en forma de coparticipaciones o cualquier otro procedimiento que impidan el que tengan más adecuada aplicación;

Considerando que el art. 9.º de la ley del Timbre aprobada por Real decreto de 19 de Octubre de 1920, vigente en el año a que las cuentas se refieren, exige que los timbres móviles con que sean reintegrados los documentos se inutilicen por los interesados, escribiendo sobre cada uno la fecha del documento en que se fijan;

Considerando que en lo que expresamente no se declara aceptado por el presente expediente no impedirá su aprobación que se estudie y resuelva en las cuentas de años posteriores,

S. M. el Rey (q. D. g), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica del Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se aprueben las cuentas del año 1924 correspondientes a esta Fundación, pero considerándose eliminadas de ellas las partidas de 263 pesetas abonadas al Maestro Sr. Morillas y las de 3,10 y 1,75 pesetas por timbres móviles, que se harán constar como primeras partidas de ingresos de las anuales de 1928 y el presupuesto para 1925.

2.º Que se remita un ejemplar de ellas y la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Cuenca.

3.º Que se remita asimismo un ejemplar documentado al Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

4.º Que se declare, tanto por lo que respecta a las presentes cuentas como para las sucesivas que se ajustan a la voluntad fundacional contenida en las cláusulas 9.ª y 10.ª de la escritura constitutiva, la propina al Secretario y el estipendio al Administrador, así como las 40 pesetas que se asignan a los patronos.

5.º Que se unifique el criterio respecto a la retribución de los Maestros, en el sentido de que la Fundación no haga ingresos en lo sucesivo, ni en el Tesoro ni en arcas municipales de ninguna clase, para abonar trabajos o servicios que corresponda pagar al Estado o a los Ayuntamientos, de tal forma, que aquellos Maestros que perciban su sueldo del Estado o de los Municipios, ni podrán recibir por el mismo trabajo, por el que remuneración obtienen, gratificaciones o sobresueldos con cargo a rentas fundacionales, ni la Fundación quedará obligada a hacer abono al Tesoro ni a los Municipios como compensación o reintegro de las cantidades que el propio Estado o Corporación desembolse.

6.º Que en los casos en que la Fundación designe libremente Maestros para sus Escuelas, previas las garantías precisas y aprobación, en su caso, del nombramiento por el Ministerio, y mientras dichos Maestros desempeñen el cargo sin percibir haberes del Estado o del Municipio, podrán abonarse con cargo a las rentas de la Fundación; pero tan pronto por cualquier concepto o motivo pasen a percibir sus haberes del Tesoro o de los Ayuntamientos cesará de hacérseles pagos con cargo a la Obra pía, a no ser por enseñanzas en horas independientes de la del trabajo por el que le sean abonados aquellos haberes; y

7.º Que se recuerde al Patronato el cumplimiento de la ley del Timbre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas correspondientes al año 1927 de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída en Isla (Santander) por el Excmo. Sr. D. Juan de Isla, Arzobispo que fué de Burgos, y de que es patrono, en la actualidad, el Excmo. Sr. D. José María de Porras e Isla-Fernández, Conde de Isla-Fernández, Marqués de Chiloeches y del Arco;

Vistos, asimismo, cuantos datos y antecedentes se custodian en este Protectorado, relativos a dicha Obra pía de cultura, denominada Escuela de primeras letras;

Resultando que las aludidas cuentas fueron devueltas por la Junta provincial de Beneficencia al Patronato en 2 de Abril del corriente año, para que uniese el comprobante detallado de las cantidades que figuran invertidas en material escolar y para que manifestase las causas por las que no había dado cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Abril de 1927, sobre inversión del remanente en lámina intransferible de la Deuda del Estado;

Resultando que en 12 de Abril último dirigió el Patronato instancia a este Ministerio dando explicaciones a los reparos formulados por la Junta y pretendiendo que se ordenase a ésta la aprobación de las cuentas;

Resultando que, de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, por orden de la Dirección general del digno cargo de V. I. se resolvió que no había posibilidad de que el Protectorado hiciese declaración alguna, en el estado que mantenía el procedimiento, en el sentido pretendido, ni limitar en lo más mínimo la libertad de informe de la Junta provincial de Beneficencia, a la que se remitieron la instacia y los documentos presentados;

Resultando que en 26 de Junio último devolvió la Junta provincial de Beneficencia las cuentas de que se trata, dando por subsanados los defectos que hizo constar en el oficio que dirigió al Patronato el 2 de Abril;

Resultando que las únicas razones por el Patronato alegadas para justificar la no presentación del comprobante detallado de las cantidades invertidas en material escolar son las de que nunca se ha considerado que fué preciso presentarlo, bastando para esa clase de atenciones la fe del Maestro, y que la suma es exigua, puesto que sólo asciende a 200 pesetas;

Resultando que en cuanto a la inversión del remanente de cuentas de años anteriores se hacen en la instancia las siguientes manifestaciones:

«El edificio en que está instalada la Escuela se halla en condiciones que exigen una inmediata reparación de los deterioros ocasionados por el tiempo, y como de no atenderse a esto con toda urgencia el daño habría de aumentarse con él los gastos para remediarlo, dispuso el Patronato, haciendo particularmente las consultas necesarias para tener debido consejo, que las obras se ejecutasen inmediatamente, y así se hizo, encargándose a un maestro albañil del pueblo de Isla, llamado Romualdo Soler.

»Se ordena al Patronato que justifique las causas por las cuales no se ha dado cumplimiento a lo que disponía la Real orden de 22 de Abril de 1927, relativa a la inversión del remanente en una lámina intransferible, y cumpliendo esta disposición, que pide explicaciones sobre el particular, aun cuando ello, como tengo dicho, ha sido ya explicado en anteriores escritos presentados a la Junta, acompaño un recibo del maestro albañil encargado de la reparación, en el que manifiesta que la está efectuando y que el importe de ella es de 1.400 pesetas. Terminada la obra y para las cuentas del año próximo presentaré el detalle de la misma; por hoy me parece suficiente la explicación que doy y el documento que acompaño para que se considere aclarado el reparo puesto a la cuenta.»

Resultando que la Real orden de 23 de Febrero de 1925, aprobatoria de las cuentas del año 1924, mandó que el remanente de 4.245,67 pesetas se invirtiese en una lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la propia Fundación, como aumento de su capital;

Resultando que en 10 de Marzo de 1926 (tras reiteradas advertencias de la Junta provincial al Patronato) se adquirieron 4.400 pesetas nominales en títulos de la Deuda, invirtiendo en dicha compra 3.000,10 pesetas efectivas, según póliza que se acompañó;

Resultando que por el núm. 3.º de la parte dispositiva de la Real orden de 22 de Abril de 1927, aprobatoria de las cuentas de los años 1925 y 1926, y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica del Ministerio, se dispuso que para que quedase exactamente cumplida la Real orden de 23 de Febrero de 1925, invirtiera el Patronato 1.245,57 pesetas en lámina intransferible, que con las 3.000,10 ya invertidas completarían la suma de 4.245,67 pesetas;

Resultando que al notificarse por la Junta provincial de Beneficencia al Patronato la anterior resolución, manifestó éste que pensaba hacer obras y estimó debía tener reserva de fondos; y que, a la vista de tales manifestaciones, se dictó, de acuerdo también con el informe de la Asesoría jurídica, la Real orden de 19 de Agosto de 1927 insistiendo en lo dispuesto y que, para cumplirlo, debía el Patronato invertir 1.245,57 pesetas en lámina intransferible de la Deuda del Estado;

Resultando que, en 5 de Septiembre de 1927, tuvo entrada en este Ministerio un oficio de la Junta provincial de Beneficencia, fecha 29 de Agosto, acompañando, por triplicado, un presupuesto y condiciones de proyecto, fechado en 16 del mismo mes de Agosto, de reforma en la Escuela de Isla, propiedad, según se afirma en tal documento, del excelentísimo señor Conde de Isla, y suscrito por el contratista D. Romualdo Soler;

Resultando que, a la vista de tales documentos, la Dirección general del digno cargo de V. I. acordó en 6 de Septiembre de 1927 remitirlos a informe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas y hacer saber al Patronato que ello no sería obstáculo para que cumpliese lo dispuesto en la Real orden de 19 de Agosto de 1927, referente a la inversión en lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la Fundación, del remanente de cuentas de años anteriores, toda vez que, si las obras procediesen y fuesen autorizadas por el Protectorado, podrían sufragarse con remanentes de años posteriores;

Resultando que, en 28 de Septiembre de 1927, tuvo entrada el informe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, manifestando que el titulado proyecto y presupuesto lo constituía tan sólo un pliego de papel en el que se mencionaban las obras a realizar, firmado por D. Romualdo Soler, contratista, y que como a dicho pliego no se acompañaban los planos firmados por un Arquitecto, ni los precios unitarios, el documento era insuficiente para dictaminar;

Resultando que de dicho informe se dió traslado a la Junta provincial de Beneficencia en 5 de Octubre de 1927; aquélla, a su vez, lo trasladó al Patronato, sin que hasta la fecha haya tenido entrada en este Ministerio ningún nuevo documento relacionado con tal presupuesto;

Considerando que el hecho de que el Patronato estime exígua la partida de 200 pesetas invertida en material escolar, con relación a las 4.100,81 que de ingresos tiene anualmente la Fundación y el de que nunca se haya exigido presentar relación detallada de dicha inversión, justifica que el Patronato sometiera a la previa censura de la Junta provincial de Beneficencia las cuentas sin el detalle exigido; pero lo que no ofrece explicación satisfactoria es que, requerido por dicha Junta para efectuarlo, dirigiese instancia al Protectorado pretendiendo se ordenase a aquélla la aprobación de las cuentas sin el detalle interesado;

Considerando que ni el hecho de que hasta el presente año se haya exigido, ni su cuantía, son razones bastantes para que si la Junta lo entiende preciso, o el Protectorado lo conceptúa necesario, se presente el detalle del gasto efectuado, puesto que a ello le autoriza el párrafo segundo del art. 84 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, que al expresar que a las cuentas se acompañarán *los justificantes necesarios*, se comprende que tal necesidad ha de apreciarse por el Protectorado encargado de la alta inspección de las Fundaciones, no por los patronos obligados a la rendición de cuentas;

Considerando que la confesión que en la instancia de 12 de Abril de 1928 hace el patrono de que por sí ha ordenado la ejecución inmediata de obras, no puede menos de merecer la amonestación del Protectorado, sin perjuicio de declarar que no es posible satisfacerlas con cargo al remanente de cuentas de años anteriores, desde el momento en que por Reales órdenes, firmes y subsistentes (no susceptibles de revisión en vía gubernativa, ni aun en la contencioso-administrativa), de 23 de Febrero de 1925, 10 de Marzo de 1926, 22 de Abril y 19 de Agosto de 1927, recordadas por orden de la Dirección general del digno cargo de V. I. de 6 de Septiembre de 1927, se dispuso de una manera terminante y concreta que el remanente de las cuentas de años anteriores había de invertirse en lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la Obra pía;

Considerando, a mayor abundamiento, que tanto para exigir que lo dispuesto tenga ejecución, como para fundamentar la amonestación al Patronato, debe tenerse presente que el «presupuesto de reforma en la Escuela de Isla, propiedad del excelentísimo señor Conde de Isla», según expresa el encabezamiento del mismo, no se presentó hasta el mes de Agosto de 1927, cuando ya habían sido dictadas todas las Reales órdenes antes mencionadas, excepción hecha de la de 19 de Agosto de aquel año, que tiene fecha tres días posterior a la del presupuesto; que este no está autorizado más que por un contratista; que no se acompañaron planos, y que habiéndose exigido por el fundamento lo informe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas que fuesen suscritos presupuesto y planos por un Arquitecto, con expresión de precios unitarios, y puesto en conocimiento del Patronato en 5 de Octubre de 1927, hasta ahora, o sea más de un año después, todavía no se haya elevado de nuevo con los requisitos y las garantías técnicas precisas;

Considerando que los gastos de unas obras que no se hallan autorizadas por el Ministerio, ni siquiera informado favorablemente su proyecto, mal puede autorizarse su pago con cargo a remanente de cuentas de años anteriores, ni siquiera reservar para su abono, si mañana procediese, sumas en relación a las que, reiteradamente, se tiene ordenada la inversión que ha de dárseles,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se aprueben las cuentas correspondientes al año 1927 de la Fundación Escuela de primeras letras, en Isla (Santander), de que es patrono el excelentísimo señor Marqués de Chiloeches y del Arco, Conde de Isla-Fernández.

2.º Que se remita un ejemplar y certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, la que invitará atentamente al patrono a exhibir ante ella el detalle de las 200 pesetas invertidas en material escolar, obteniendo copia certificada de los comprobantes, que remitirá al Protectorado, para unir al expediente.

3.º Que el ejemplar documentado se mande para su censura definitiva al Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

4.º Que se declare hallarse incumplidas por el Patronato las Reales órdenes de 23 de Febrero de 1925, 10 de Marzo de 1926, 22 de Abril y 19 de Agosto de 1927 y la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 5 de Septiembre de 1927, en cuanto a la inversión del remanente de cuentas de años anteriores en lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación, y que el propósito de ejecutar obras no puede evadir el cumplimiento de lo dispuesto en cuanto a tal inversión.

5.º Que se ratifique el traslado dado al Patronato del informe emitido por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas en 26 de Septiembre de 1927, acerca del presupuesto de obras; y

6.º Que se amoneste al Patronato por su resistencia al cumplimiento de lo dispuesto por el Protectorado, y que, en el término de un mes, justifique ante la Junta provincial de Beneficencia de Santander (por cuyo conducto ha de comunicarse con el Ministerio) haber invertido en títulos de la Deuda, y haber solicitado su conversión en lámina intransferible, la suma de 1.245,57 pesetas, remitiéndose por la Junta a este Ministerio copia de los documentos que lo acrediten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de este Ministerio fecha 2 de Agosto de 1919 fué clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Colegio de la Inmaculada, instituída por D. Lorenzo Casals Lluró en San Esteban de Palautordera (Barcelona), a vista de la escritura otorgada en la Ciudad Condal por los albaceas del Sr. Casals ante el Notario D. José Fontanals, a 30 de Abril de 1885;

Resultando que en la misma hacen constar que instituyen la Fundación a virtud del *formal encargo que les tenía hecho de palabra el fundador*, Fundación que se establecería, a ser posible, en el mismo edificio que el Sr. Casals había hecho levantar;

Resultando que para su sostenimiento dotaron la Obra pía de diferentes bienes y cedieron al Municipio la totalidad de la finca fundacional, a título precario, a fin de que instalen en ella la Casa Consistorial y la Escuela de la Fundación;

Resultando que, para mejor conocimiento del caso, se solicitó posteriormente copia del testamento del Sr. Casals, protocolado el 20 de Diciembre de 1880 por D. Ecequiel Cortada, Notario del ilustre Colegio de Barcelona. En él nombra albaceas, concediéndoles amplias facultades para cumplir y ejecutar *cuanto hallasen dispuesto en dicho testamento;* y, después de establecer diferentes legados particulares, termina haciendo donación del remanente total de todos sus bienes muebles, inmuebles, derechos y acciones, por partes iguales, para celebración de misas y para su entrega a la Comunidad de Religiosas Arrepentidas, derogando, finalmente, cuantos testamentos, codicilos y demás especies de disposiciones hubiera hecho. (Este testamento fué otorgado por el Sr. Casals, en Barcelona, a 22 de Julio de 1867.)

Resultando que aparece bien manifiesta la disconformidad entre la escritura constitutiva de la Fundación y el testamento del causante, ya que en la primera se habla del expreso encargo del Sr. Casals de establecer esta Obra pía; y en el segundo, no se hace mención de que dicho señor hubiera hecho ningún encargo de palabra a sus albaceas, ni mucho menos se menciona la Fundación de referencia;

Resultando es de presumir que dicho encargo fuera hecho por el Sr. Casals a sus repetidos albaceas con posterioridad a la fecha del testamento (1867), ya que falleció trece años más tarde (1880); y es lógico, también, presumir que sería de notoria publicidad y que no se habrá lesionado ningún interés con la creación de esta Obra pía, puesto que no existe ninguna reclamación por su establecimiento;

Resultando, con referencia a la cesión a precario de los locales fundacionales al Ayuntamiento de San Esteban de Palautordera, que examinada el acta de la sesión celebrada el 2 de Agosto de 1883, a la que asistieron los albaceas del Sr. Casals, se desprende que se hacía dicha cesión (aun cuando por tiempo indeterminado) a voluntad del albaceazgo; que el edi-

ficio deberá destinarse exclusivamente a Casas Consistoriales, y que si en todo o en parte se quisiera darle otro destino, habría de ser con autorización escrita del albaceazgo;

Resultando que el Ayuntamiento aceptó esta cesión, reconociendo que era condicional;

Resultando que, posteriormente, por informe del Inspector de primera enseñanza de la segunda zona de la provincia de Barcelona, se ha venido en conocimiento de que los locales fundacionales, que son tres, se hallan destinados: uno, para habitación del Maestro Sacerdote de la Fundación; otro, para Casa Consistorial, y el tercero, para Escuela y casa-habitación del Maestro nacional; que el edificio destinado a Escuela fundacional está constituído por una sala nada higiénica, adaptada hace algún tiempo para teatro, y que por tener San Esteban de Palautordera un Maestro público bien conceptuado ha llevado íntegramente a su Escuela la población escolar, por cuyo motivo son escasísimos los niños que acuden a la de la Fundación, haciéndolo únicamente para recibir explicación del Catecismo o preparación para festividades religiosas;

Resultando que, según puede verse en el acta de la sesión antes aludida, fué *uno solo* el edificio que los albaceas cedieron al Ayuntamiento; y por el informe del mencionado Inspector se desprende *son dos* (uno, para Casa Consistorial, y otro, para Escuela nacional y casa-habitación del Maestro); no constando en el expediente que los albaceas autorizaran *por escrito* la instalación de la Escuela nacional en este edificio;

Resultando que tampoco hablan en dicha acta más que de un solo edificio (Ayuntamiento), y que siendo obligación de los Municipios proporcionar local para Escuela y casa-habitación para el Maestro, el local de la Fundación que ahora ocupa la nacional, debe ser desalojado, ya que no existe documento que justifique su ocupación, ni tampoco, en el único que obra en el expediente (acta de 2 de Agosto de 1883), se menciona más que el tan repetido que debe ocupar el Municipio;

Considerando que bien pudiera interpretarse esa aceptación *condicional* que era durante el tiempo que vivieran los albaceas del Sr. Casals; pero fallecidos éstos, el Protectorado, que tiene que velar por los intereses de las Fundaciones encomendadas a su inspección y tutela, debe interponer su autoridad para que dichos locales sean devueltos a la Fundación Casals, ya que el Ayuntamiento, desde el año 1883, en que le fué cedido el de la Obra pía (no para siempre, sino de una forma condicionada), hasta la fecha, ha tenido tiempo sobrado para construir uno propio donde establecer la Casa Consistorial;

Considerando que, aun cuando dicha cesión fué hecha por los albaceas por tiempo indeterminado, desaparecidos éstos debe terminar también la indicada cesión y hacer entrega de los edificios a la Obra pía, a fin de que, conservando únicamente aquel que fuera necesario para el cumplimiento de su fin, venda los demás en pública subasta, de conformidad con lo preceptuado en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, acreciendo el importe del remate al capital fundacional;

Considerando que, en consecuencia, debe tramitarse por el Patronato el oportuno expediente especial para la venta, en pública subasta de los citados locales, expediente que someterá a la censura de este Protectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien resolver:

1.° Que se invite al Ayuntamiento de San Esteban de Palautordera (Barcelona) a desalojar los locales que ocupa de la Fundación Casals; y

2.° Que el Patronato de esta Obra pía instruya el expediente especial para la venta, en pública subasta, de los locales propiedad de la Fundación que no le son precisos para el cumplimiento de su fin, elevándolo a este Ministerio para la resolución que proceda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, por Real orden de este Ministerio, fecha 28 de Junio último (BOLETÍN OFICIAL del 20 de Julio), se pasó el tanto de culpa al Fiscal de Su Majestad en el Tribunal Supremo contra los Patronos familiares de la Obra pía instituída en favor de la enseñansa de Ceberio (Vizcaya) por D. Francisco Antonio de Ibarrondo y Urruza, ya que, suspensos en el cargo, se niegan a entregar los bienes fundacionales;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya participa haber sido requerida por el Juez instructor de la causa incoada al efecto para que manifieste si se muestra parte en el sumario, como patrono interino que es de la Fundación, significando su deseo de hacerlo así, sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad;

Resultando que a tal objeto pide la autorización exigida por el art. 17 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que debe concederse, ya que tiende a defender los intereses fundacionales, sin gasto alguno para la Obra pía; debiendo valerse dicha Junta de los Letrados del Cuerpo de Beneficencia y pedir que se le habilite Procurador de oficio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer que se conceda a la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya la necesaria autorización para mostrarse parte, por medio de Letrado de la Beneficencia y Procurador de oficio, en el sumario instruído contra los patronos familiares de la Obra pía iustituída a favor de la enseñanza de Ceberio por D. Francisco de Ibarrondo y Urruza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Rosa Rico Bella, Directora de la Escuela nacional graduada de niñas de Artesa de Segre (Lérida), solicitando se le acredite la remuneración de cien pesetas anuales que la corresponden en razón de su cargo;

Resultando que la referida localidad cuenta, según el vigente censo oficial de España, con 2.097 habitantes de derecho;

Considerando lo prevenido en el art. 7.° del Real decreto de 25 de Febrero pe 1911;

Considerando que por Real orden fecha 23 de Junio último fué concedida análoga remuneración a D. Jaime Garret Florejast, Director de la graduada de niños de dicha villa;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado y, por lo tanto, que se acredite a D.ª Rosa Rico Bella la remuneración anual de cien pesetas, con efectos desde el 7 de Enero de 1925, fecha de la posesión de su destino, siendo los gastos que esta concesión supone con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento, y que por la Sección administrativa de primera

enseñanza de Lérida se diligencie, en la forma reglamentaria, el título administrativo de la interesada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19 de Diciembre.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Concedida a todas las Juntas locales de primera enseñanza de la provincia de Navarra la facultad extraordinaria señalada en los Reales decretos de 31 de Agosto de 1927 y 25 de Agosto de 1928, por Real orden acordada en Consejo de Ministros fecha 13 del actual (*Gaceta* del 14), núm. 1.842,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que por la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Navarra se proceda a publicar en la *Gaceta de Madrid* el oportuno anuncio de toda clase de vacantes de Escuelas nacionales de la provincia, cuya provisión en propiedad deba realizarse.

2.° Los Maestros nacionales de Primera enseñanza que por cualesquiera de los turnos del art. 75 del Estatuto vigente y siempre que reunan las condiciones exigidas en el mismo para obtener destino voluntario, aspiren a las vacantes de la provincia de Navarra, a cuyas Juntas locales se les ha concedido la facultad de formular propuesta unipersonal, remitirán sus fichas documentadas en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción del anuncio en la *Gaceta de Madeid*, a la Dirección general de primera enseñanza, la cual a su vez enviará con la mayor urgencia a la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra, para insertarlas en el *Boletín Oficial* de la misma, las de los peticionarios de cada vacante que reunan capacidad legal, a fin de que por las Juntas locales respectivas y en el término del quinto día, formulen las propuestas unipersonales correspondientes, por conducto del señor Gobernador Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza.

3.° Recibidas las propuestas por la Dirección general de primera enseñanza, se propondrá su aprobación definitiva y se realizarán los nombramientos que procedan; y

4.° Si algunas de las Juntas locales no formulasen propuesta unipersonal, no obstante el derecho que se les ha concedido para ello, dentro del plazo marcado en el apartado 2.°, la adjudicación se hará por la Dirección general en el peticionario que reuna las mejores condiciones de preferencia señaladas en los artículos 73 y 90 del vigente Estatuto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

ORDEN

Vista la instancia de D. Ramón Tomás Oliver, Maestro de la Escuela nacional de Calonge, Santañy (Baleares), núm. 3.336 del segundo Escalafón, en reclamación contra el anuncio publicado por la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia en la *Gaceta* de 26 de Julio último, referente a la Escuela de niños vacante de San Miguel de Descardazar, Ayuntamiento de San Lorenzo, por entender que el censo correspondiente a dicha localidad, según el Nomenclátor vigente, es el de 129 habitantes de derecho en vez de 806 que se le asignan en el anuncio;

Teniendo en cuenta que si bien es cierto que la entidad de San Miguel figura en el censo de 1920 con 129 habitantes de derecho, también lo es que a la Escuela de que se trata no sólo asisten los niños del citado núcleo de población, sino además los de varios caseríos diseminados, extremos que se justifican con certificación que se acompaña, expedida por el Secretario de la Junta local de San Lorenzo de Descardazar, confirmados por la Inspección de primera enseñanza en su informe, y como además de la Escuela de que se trata, que cuenta con una matrícula de 28 niños, existe otra de niñas con 22 y otra particular de Religiosas con 20, que hacen un total de 70 entre niños y niñas, cosa incompatible con una población de 129 habitantes; comprobado que el distrito escolar de San Miguel de Descardazar está formado por el caserío que lleva su nombre y casas diseminadas, que constituyen la vicaría del mismo nombre, con un censo total de 806 habitantes,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de referencia y confirmar el anuncio publicado en la *Gaceta* del 26 de Julio último para la provisión de la Escuela vacante de que se trata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

En el expediente de que se hará mérito la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Maestro D. Constancio Ramón Belinchon Lerena, excedente con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921, interesa continuar en tal situación, por desempeñar el cargo de Auxiliar de Pedagogía en la Escuela Normal de Maestros de León;

»Teniendo en cuenta que le es de aplicación lo preceptuado en el art. 8.° del expresado Real decreto, conforme al que se le concedió la excedencia, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se acceda a lo solicitado;

»Considerando que D. Constancio Ramón Belinchón fué declarado excedente según lo preceptuado en el art. 6.° del Real decreto de 7 de Octubre de 1921, y que el art. 8.° del mismo autoriza la prórroga del plazo máximo de excedencia (diez años), siempre que el Maestro excedente acreditase que continuaba dedicado a funciones pedagógicas o docentes;

»Considerando que el solicitante funda su petición de excedencia ilimitada en que se halla desempeñando el cargo de Profesor auxiliar de Pedagogía de la Normal de Maestros de León, y que el Estatuto del Magisterio que rige autoriza, en su artículo 137, esta clase de excedencias;

»Considerando que la petición formulada está comprendida dentro de las disposiciones vigentes,

»Esta Comisión opina que debe resolverse este expediente de conformidad con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente incoado por D.ª Rosa Valero Manchón, Maestra de Abanilla (Murcia), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Dolores Dominguis Morell, Maestra de La Cuba (Teruel), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el expediente incoado por D.ª María Teresa González Peralta, Maestra de Espinama (Santander), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente incoado por D.ª Ursula Domingo Vallejo Pérez, Maestra de Camarma (Madrid), núm. 3.285 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Elena Montolí Setan, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Montolí Setan le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 6 de Noviembre de 1926, cesando en su Escuela el 30 del mismo mes;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Elena Montolí Setan el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que previene el último párrafo del mentado art. 137.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Hermógenes Serred Burgues, Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Serred Burgues le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada en Octubre de 1926, cesando en su Escuela el 16 de dicho mes, y que a su debido tiempo presentó esta petición en la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra;

Considerando lo preceptuado por el ya citado art. 137 del Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Hermógenes Serred Burgues el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto a lo prevenido por el último párrafo del mentado artículo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Nicolás Tello López Maestro de las Escuelas nacionales de esta Corte y titular de la núm. 34 del grupo B, en súplica de que se le considere comprendido en las condiciones tercera y quinta del art. 92 del Estatuto, al objeto de poder aspirar a direcciones de graduadas, fundándose para ello en que por virtud del concurso general de traslado de 1918 fué nombrado en 10 de Julio del mismo año Maestro nacional de Madrid, con destino a una de las secciones de la graduada de Vallehermoso;

Resultando que, según hace constar en su informe la Sección administrativa, el Sr. Tello fué nombrado por virtud del mencionado concurso para Escuela nacional de Madrid de las procedentes de desdoble y agregada como sección a la graduada de Vallehermoso, siendo destinado a la vacante núm. 21 del grupo B, con carácter provisional, por orden de la Delegación regia de primera enseñanza de 2 de Septiembre de 1918, y más tarde, por concursillo anunciado en el *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al 14 de los expresados mes y año, quedó nombrado definitivamente para esa plaza en 14 de Octubre siguiente por ocupar en la propuesta el núm. 1;

Resultando que en virtud también de concursillo, anunciado en el *Boletín* de la provincia del 8 de Febrero de 1919, y por ocupar el primer lugar de la propuesta, fue nombrado el referido Sr. Tello para la Escuela núm. 34, de la que se posesionó el 1.º de Abril siguiente, la que por cierre de la misma fué acoplada en local que el Ayuntamiento facilitó en la calle de Abascal, núm. 8, donde actualmente se encuentra instalada;

Considerando que el nombramiento del interesado para Es-

cuela procedente de desdoble y agregada como sección a la graduada de Vallehermoso, como lo fueron también otras tantas para constituir grupos escolares, no puede nunca dar motivo a considerar como Maestros de sección a los propietarios que las obtuvieron;

Considerando, además, que el hecho de haber aceptado el señor Tello desde el momento de su posesión, el 1.º de Septiembre de 1918, la unitaria que le adjudicó provisionalmente la Delegación regia y que a continuación, el 14 de Octubre del mismo año, obtuvo definitivamente por concursillo, prueban de manera concluyente que el reclamante no ha prestado un sólo día de servicios en sección de graduada y que su reclamación ahora no es procedente, ya que consintió sin protesta alguna el acuerdo de la Delegación regia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1928. *El Director general,* P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente incoado por D.ª Pilar Sedano Ugarte, Maestra electa por el sexto turno y Real orden de 27 de Febrero último *(Gaceta* del 6 de Marzo) de la Escuela de Santa Olalla del Valle-Villagalijo (Burgos), en súplica de que se le conceda la rehabilitación de su nombramiento en atención a que por hallarse enferma no pudo posesionarse de la mencionada Escuela dentro del plazo reglamentario;

Teniendo en cuenta que la interesada justifica debidamente, con certificación facultativa que acompaña, la enfermedad que alega y la impidió posesionarse de su cargo en el plazo legal y la Escuela continúa vacante,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento de D.ª Pilar Sedano Ugarte como Maestra de la Escuela nacional de Santa Olalla del Valle-Villagalijo (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1928. *El Director general,* P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D.ª Eusebia Rodríguez Bragulat, Maestra de la Escuela nacional de la Puebla de Valdavia (Palencia), omitida en el segundo Escalafón, solicitando su ascenso al sueldo de 3.000 pesetas;

Teniendo en cuenta que la solicitante está omitida en los Escalafones de derechos limitados de los años 1920 y 1922, y que en el de 1917 figuró con el núm. 4.089, entre D.ª Hortensia Fernández Joglar y D.ª Feliciana Feo del Castillo, las cuales tienen en el segundo Escalafón de 1922 los números 179 y 180, respectivamente, por lo cual corresponde ocupar a la solicitante el núm. 179 bis, teniendo derecho, en su consecuencia, al sueldo de 3.000 pesetas que reclama,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, otorgándose a D.ª Eusebia Rodríguez Bragulat, en la próxima corrida de escalas, sueldo de 3.000 pesetas, con la antigüedad de 1.º de Julio del corriente año, a efectos del Escalafón, por ser la dotación que la corresponde por razón del núm. 179 bis que debe ocupar en el segundo Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1928. *El Director general,* P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Vistas las instancias suscritas por D. Santiago Loranca Sebastián, núm. 4.332 del segundo Escalafón, solicitando que a efectos económicos del Escalafón y derechos pasivos, se le considere posesionado de la Escuela de Corvesín y Yuba (Soria), que hoy desempeña, con fecha 3 de Mayo de 1927, haciéndose la correspondiente rectificación en su título administrativo;

Teniendo en cuenta que el interesado tomó posesión de la Escuela de Corvesín y Yuba el 8 de Mayo de 1927 y que la Sección administrativa de Soria ha considerado el cese de este Maestro en la Escuela de Montuenga el día anterior para todos los efectos legales y percibo de haberes, en lo que el interesado no tiene perjuicio alguno, estando probado por otra parte que el solicitante no debe sufrir interrupción alguna en sus servicios,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar las instancias de D. Santiago Loranca Sebastián, en súplica de que se le considere posesionado de la Escuela de Corvesín y Yuba (Soria) el 3 de Mayo de 1927, disponiéndose, en su lugar, que la fecha de su cese en la Escuela de Montuenga sea la del día 7 de igual mes y año y que se proceda a extender la correspondiente rectificación en su título administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1928. *El Director general,* P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Angela Tuda Martín, Maestra de Justel (Zamora);

Resultando que por abandono de destino fué incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, con fecha 28 de Noviembre de 1927;

Resultando de cuantos documentos integran el expediente que esta Maestra tuvo abandonada la enseñanza de su Escuela durante un mes, sin dejarla atendida;

Resultando que fué suspendida de medio sueldo por el acuerdo correspondiente;

Resultando que en una visita de inspección se acreditaron varias deficiencias en la enseñanza;

Considerando que en sus descargos esta Maestra alega para su ausencia el caso forzoso de enfermedad, pero que esto no la exime de responsabilidad, porque ni tenía licencia ni se cuidó de dejar la enseñanza atendida en forma,

Esta Dirección general ha resuelto que se levante la incursión de la interesada en el art. 171 y que se le imponga la corrección de suspensión de medio sueldo, con devolución al Tesoro de las cantidades indebidamente cobradas, debiendo tener en cuenta la Sección administrativa para estos efectos las cantidades que haya descontado en la suspensión de medio sueldo y por la ausencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1928. *El Director general,* P. A., ACUÑA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Vistas las diligencias instruídas por esa Inspección en virtud de una denuncia formulada por varios vecinos de Rodés (La Coruña) contra la Maestra de dicha localidad, D.ª Pastora Castro Amor;

Resultando que girada visita extraordinaria por la Inspección a esta Escuela encontró la enseñanza en estado algo deficiente, no por falta de celo de la Maestra, sino por su insuficiente preparación profesional;

Resultando que de las averiguaciones practicadas por la Ins-

pección, no parece cierto que esta Maestra padezca enajenación mental ni se conduzca groseramente con las alumas, como afirman los denunciantes;

Considerando que tanto la Inspección como la Delegación gubernativa creen que no existe motivo para la formación de expediente a la interesada, y que si bien deja algo que desear su método de enseñanza, es de suponer que lo mejore y obtenga resultados aceptables ateniéndose a las instrucciones y advertencias hechas por la Inspección en su última visita,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer las mencionadas diligencias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Fontrubí (Barcelona), D.ª Asunción Rin Sarraseca;

Resultando que no aparecen comprobados los cargos que varios vecinos de la localidad formulan contra esta Maestra y que la enseñanza en la Escuela se encuentra en buen Estado;

Considerando que no hay, por tanto, motivo para imponer sanción a la interesada y que la denuncia parece probable obedezca a rencillas personales, tan frecuentes en los pueblos rurales,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el mencionado expediente, pero encargando a esa Inspección que vigile con el mayor cuidado la conducta profesional de la citada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Enriqueta González Lougarda, Maestra de Ciaño-Sangreo (Oviedo), número 6.382 del Escalafón;

D.ª Ana María Urdangaray González, Maestra de El Condado, en Labiana (Oviedo);

D.ª Leandra Fernández y González, Maestra de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba);

D.ª Trinidad Seria Aedo, Maestra de Oría (Almería);

D.ª Teresa Pérez Sierra, Maestra de Mata (Santander);

D.ª María Rodríguez González, Maestra de Los Llanos (Santa Cruz de Tenerife), núm. 7.382, y

D.ª Carmen Serra Bonet, Maestra de Rocafort (Barcelona), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Leonor Celo Galindo, Maestra de Puebla de Valverde (Teruel), número 7.326 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestra interina que deban sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ursula Redondo Arévalo, Maestra de Diego-Alvaro (Avila), núm. 7.194 del Escalafón; y

D. Florencio Pérez Barrio, Maestro del Cubillo de Butrón (Burgos), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombren Maestros interinos que deban sustituirles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA Y BURGOS.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Farras Hereter, Maestra de Cañamero (Cáceres);

D.ª Petra Merino y Maestra, Maestra de Acebo (Cáceres);

D.ª Licinda Molina Rodríguez, Maestra de Baracaldo (Vizcaya), núm. 3.277 del Escalafón;

D.ª Amalia Fuentes Orrego, Maestra de Oliva de la Frontera (Badajoz), núm. 8.117;

D.ª María Carmen Alcover Navarro, Maestra de Jarafuel (Valencia);

D.ª Ramona Ana Ruiz González, Maestra de Bohoyo (Avila), número 6.522; y

D.ª Andrea Pozo Obregón, Maestra de Higuera de Vargas (Badajoz), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Alonso Fernández, Maestra de Málaga, núm. 5.046 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de las Maestras D.ª María Paz Cardenal López, de Samboal (Segovia); D.ª Lucía Vivanco Ezquerra, de Puerto de San Juan (Ciudad Real); D.ª Justina Muñoz Monteagudo, de Puebla de Alcocer (Badajoz); D.ª Josefa del Río Arroyo, de Cedillo de la Torre (Segovia), y D.ª Luisa Gutiérrez Yagüe, de Puebla de Don Fadrique (Granada), Maes-

tras de primera enseñanza, reción nombradas en virtud de oposición, manifestando que desde principio de curso actual están inscritas en el de disártricos que se está siguiendo en la Escuela Normal Central de Maestros, de Madrid, solicitan continuar en el mismo dejando atendida la enseñanza;

Considerando que es un beneficio para la enseñanza que estas Maestras no interrumpan los estudios que en dicha materia tienen comenzados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a las citadas Maestras para residir en Madrid y continuar agregadas al mencionado curso, debiendo dejar debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Anastasio San Esteban, Maestro de Robledondo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Pedro Saiz Contreras, Maestro de Villar del Saz de Arcas, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Angela Larios y Martín, Maestra de Lechago, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

En el expediente de jubilación, por edad, incoado por doña Ana Moro Suárez, Maestra de Cañamero, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª María Loreto Martínez Gumiel, Maestra de Pastrana (Guadalajara), núm. 1.635 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. José Sola y Bofill, Maestro de Bruch (Barcelona), núm. 1.311 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

ABONO DE HABERES

REAL ORDEN

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación comunica a este Ministerio, en 23 del actual, la Real orden siguiente:

«Vista la Real orden de ese Ministerio de 2 de Septiembre último, remitiendo, a los efectos que procedan, una instancia suscrita por la Maestra nacional D.ª María López Rincón, reclamando el pago de haberes que le adeuda el Ayuntamiento de Carcabuey (Córdoba), cuya deuda data de fecha anterior a la en que el Estado se encargó del pago de los haberes de los Maestros de primera enseñanza,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se participe a V. E. que la interesada debe reclamar su crédito ante el Ayuntamiento, interponiendo contra el acuerdo que adopte los recursos señalados en el Estatuto municipal o bien entablando la acción que determina el art. 301 del mismo, pudiendo también, si lo estima oportuno, formular su reclamación ante los Tribunales de Justicia.

»Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y

demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de madre de familia, a D.ª Nieves Soler Soldevila.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de padre de familia, a D. Manuel Chausa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Eduardo Quijada Pérez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Luis Montoya Navarro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los locales que ocupaba el Museo del Traje regional en el Palacio de Industrias del paseo de la Castellana sean entregados a la Dirección del Museo de Ciencias Naturales para la ampliación y complemento de sus instalaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 19.)

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La participación de elevado carácter espiritual que la Unión Panamericana ha solicitado de España para la construcción del faro de Colón en la isla de Santo Domingo, que con especial prueba de deferencia ha sido aceptada por el Gobierno de S. M., determina a éste al nombramiento de un Comité permanente que entienda en todo lo que con tal particular se relacione, presidido e integrado por personalidades que en él representen el sumo interés que a nuestra nación inspira la labor hispanoamericana.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el referido Comité con las designaciones siguientes:

Presidente, Excmo. Sr. D. Cristóbal Colón, Duque de Veragua.

Vicepresidente primero, Excmo. Sr. D. José Yanguas Messía, Presidente de la Asamblea Nacional.

Vicepresidente segundo, Excmo. Sr. D. José Francos Rodríguez, Presidente de la Asociación de la Prensa.

Vicepresidente tercero, Excmo. Sr. D. Luis Morene, Marqués de Argüeso, Presidente del Círculo de Bellas Artes.

Secretario general, Ilmo. Sr. D. Vicente Gay Forner, Director general de Industrias y Catedrático de la Universidad de Valladolid.

Vocales: Ilmo. Sr. D. Miguel Martínez de la Riva y Quintas, Jefe de la Sección de Fomento de las Bellas Artes de este Ministerio, en representación del mismo; Ilmo. Sr. D. Antonio Palacios Ramillo, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando; excelentísimo señor Marqués de Lema, Académico de la Real de la Historia; Ilmo. Sr. D. Ignacio Aldama, Concejal del excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte; ilustrísimo Sr. D. Carlos Gato Soldevila, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte; Ilmo. Sr. D. César de la Torre de Trassiera, socio de la Real Sociedad Geográfica, y excelentísimo señor Marqués de Montesa, Vocal de la Junta directiva de la Sociedad Española de Amigos del Arte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 19.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, de acuerdo con el Claustro, para que se le acrediten al Auxiliar numerario de dicha Escuela D. Emilio Moya y Lledó, que también lo solicita en instancia, los dos tercios del sueldo de entrada de las Cátedras de Historia de las Artes plásticas e Historia de la Arquitectura, vacante por fallecimiento del Catedrático numerario Sr. Loredo, y de la cual se encuentra encargado el Sr. Moya desde el día 8 de Noviembre último, día siguiente al del fallecimiento del Sr. Loredo, con arreglo al núm. 4.º del art. 20 del reglamento de 23 de Octubre de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acrediten al Sr. Moya y Lledó los dos tercios del sueldo de entrada, con cargo a la dotación de la Cátedra antes mencionada, a partir del expresado día 8 de Noviembre último, fecha en que se encargó del desempeño de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en la sección octava del Escalafón de Profesores de término en las Escuelas de Artes y Ofi-

cios artísticos, y de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 11 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Quirino Ruiz de Cenzano y Meneses, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Logroño, pase a la octava categoría del citado Escalafón y al núm. 121, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá desde el día en que tomó posesión de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santiago y de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan, se encarguen provisionalmente de las plazas que a continuación se expresan:

D. Alfonso Bermúdez González, de la de Profesor de término de Composición decorativa (Pintura), con los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la vacante.

D. Jesús Pérez Ferreiro, de la de Profesor auxiliar de Dibujo lineal, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

D. Miguel Labarta y Labarta, de la auxiliaría de Elementos de Mecánica, Física y Química, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

D. Mariano Tito Vázquez, de la auxiliaría de Dibujo artístico, con el sueldo de 1.500 pesetas, con cargo a la Cátedra vacante, por haber optado el Auxiliar que la desempeñaba por su haber personal, sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno, debiendo comenzar el percibo de haberes a partir del día 1.º de Octubre pasado, desde cuya fecha vienen prestando sus servicios en el presente curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife y de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Ulises Suárez Hernández, se encargue provisionalmente de la plaza de Auxiliar de Aritmética y Geometría, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, más el 15 por 100 por razón de residencia, debiendo comenzar el percibo de haberes a partir del día 1.º de Octubre pasado, desde cuya fecha viene prestando sus servicios en el presente curso y sin que por virtud del expresado nombramiento pueda el interesado alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Algeciras y de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Cayo Salvadores Martínez se encargue provisionalmente de la plaza de Profesor auxiliar de Aritmética y Geometría, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, debiendo comenzar el percibo de haberes a partir del día en que tenga lugar la toma de posesión, y sin que por virtud del expresado nombramiento pueda el interesado alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valencia y de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen provisionalmente de las plazas siguientes:

D. Alfredo de la Lastra Romero, de la de Auxiliar de Modelado y Vaciado.

D. Francisco Caro Ferrando, de la auxiliaría de Dibujo artístico y Elementos de Historia; y

D. Arturo Almar Alio, de la de Maestro de taller.

Todos ellos con el sueldo anual de 1.500 pesetas, debiendo comenzar el percibo de haberes a partir del día 1.º de Octubre, desde cuya fecha vienen prestando sus servicios en el presente curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Soria, y en en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen provisionalmente de las plazas que a continuación se expresan:

D.ª Victorina Asenjo García, de la de Auxiliar de Gramática y Caligrafía.

D. Enrique Menchero Baquerizo, de la de Auxiliar de Dibujo artístico.

D. Lorenzo Cabrerizo de la Torre, de la de Auxiliar de Aritmética, Geometría y Elementos de construcción.

D. Marcelino Anselmo Plaza, de la auxiliaría de Dibujo lineal.

D. Adolfo Cabrerizo de la Torre, de la auxiliaría de Nociones de Mecánica, Física y Química.

D. Mariano del Olmo Martínez, de la auxiliaría de Modelado.

D. Eduardo Martínez Ruiz, de la plaza de Vaciador en yeso.

D. Nicéforo Hernández Brieva, de la plaza de Maestro de taller.

Este último con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y todos los demás con el de 1.500 anuales, debiendo comenzar el percibo de haberes a partir del día 1.º de Octubre pasado, desde cuya fecha vienen prestando sus servicios en el presente curso, y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, y de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que el Profesor auxiliar D. Pedro Sampol Ripoll se encargue, provisionalmente, de la plaza de Profesor de término, de Aritmética y Geometría, con el haber que le corresponde como tal Auxiliar.

Que la Profesora auxilar D.ª María Vidal Bestard se encargue, provisionalmente, de la plaza de Profesora especial de Corte y confección, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Y que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen, provisionalmente, de las plazas que a continuacion se expresan:

D. Miguel Cerdá Juan, de la de Auxiliar de Aritmética y Geometría, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la vacante de Profesor de término.

D. Guillermo Forteza Piña, de la de Auxiliar de Dibujo lineal, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

D. Eduardo Nouvilas Boothby, de la de Auxiliar de Mecánica, Física y Química, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, debiendo comenzar el percibo de haberes a partir del día 1.º de Octubre pasado, desde cuya fecha vienen prestando sus servicios en el presente curso, y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr. De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen, provisionalmente, de las plazas que a continuación se expresan:

D.ª Concepción Fernández Consegliere de la auxiliaría de Enseñanzas de la mujer.

D.ª María Méndez Domínguez y D.ª Francisca Méndez Domínguez, de las plazas de Auxiliares que dejan vacantes los Sres. Somavia y Goy.

D. Manuel Domínguez Aubray, de la auxiliaría de Dibujo lineal.

Todos con el sueldo anual de 1.500 pesetas, debiendo comenzar el percibo de haberes a partir del día 1.º de Octubre pasado, desde cuya fecha vienen prestando sus servicios en el presente curso, y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchoc años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jerez de la Frontera y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Rafael Bravo Rubens se encargue, provisionalmente, de la plaza de Vaciador en yeso con el sueldo anual de 1.500 pesetas, debiendo comenzar el percibo de haberes a partir del día 1.º de Octubre pasado, desde cuya fecha viene prestando sus servicios en el presente curso, y sin que por virtud del expresado nombramiento pueda el interesado alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen, provisionalmente, de las plazas que a continuación se expresan:

D. Federico de Chaves y Pérez del Pulgar, de la de Profesor de término de Mecánica, Física y Química, con los dos tercios del sueldo de entrada;

D. Abdón Fernández Abad, de la de Auxiliar de Dibujo lineal, con el sueldo anual de 1.500 pesetas;

D.ª Teresa Díaz de Losada, de la de Maestra del taller de Labores femeninas, con el de 2.500; y

D. Elías Daniel García Redondo, de la de Maestro del taller de Cueros artísticos, con el de 2.500, debiendo comenzar el percibo de haberes a partir del día 1.º de Octubre pasado, desde cuya fecha vienen prestando sus servicios en el presente curso, y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

ORDEN

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de la Palma.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 200 pesetas con cargo al crédito consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, Infantas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Director del Museo Arqueológico Nacional, en que comunica que el Arquitecto D. Manuel Aníbal Alvarez ha donado a dicho Museo algunos dibujos de que es autor, de reconstrucción del arruinado Templo de Apolo Epicúreo, en Basse-Arcadia (Grecia), construído por Ictinos hacia el año 431 antes de Jesucristo, dibujos que componen siete cuadros con vista del monumento arruinado, planta, alzado, secciones, detalles y perfiles del mismo, todo lo cual viene a ser un interesante modelo de la arquitectura griega,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se acepte el donativo que D. Manuel Aníbal Alvarez hace al Museo Arqueológico Nacional, y que se den las gracias en su Real nombre al donante por su acto ejemplar de desinterés y amor a la cultura patria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se conceda el subsidio solicitado para la Biblioteca municipal de Navalcarnero (Madrid), por concurrir en la misma las condiciones legales, y que, en consecuencia, la Ordenación de pagos de este Ministerio libre, con cargo al capítulo 18, art. 2.°, concepto 30 del presupuesto vigente, la cantidad de 1.000 pesetas, a justificar, y a nombre de D. Nicolás Guerrero de Toro, quien viene obligado a cuplimentar lo prevenido en la regla 10 de la Real orden de 30 de Enero de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q D. g.) ha resuelto que se conceda el subsidio solicitado para la Biblioteca popular del Ateneo Obrero de La Felguera (Oviedo), por concurrir en la misma las condiciones legales, y que, en consecuencia, la Ordenación de pagos de este Ministerio libre, con cargo al capítulo 18, art. 2.°, concepto 30 del presupuesto vigente, la cantidad de 1.000 pesetas, a justificar, y a nombre de D. Joaquín Valdés González, quien viene obligado a cumplimentar lo prevenido en la regla 10 de la Real orden de 30 de Enero de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se conceda el subsidio solicitado para la Biblioteca circulante de Riba de Saelices (Guadalajara), por concurrir en la misma las condiciones legales, y que, en consecuencia, la Ordenación de pagos de este Ministerio libre, con cargo al capítulo 18, art. 2.°, concepto 30 del presupuesto vigente, la cantidad de 950 pesetas, a justificar, y a nombre de D. Teodoro Homero Arenas, quien viene obligado a cumplimentar lo prevenido en la regla 10 de la Real orden de 30 de Enero de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se conceda el subsidio solicitado para la Biblioteca escolar de la Escuela de párvulos modelo Jardines de la Infancia, por concurrir en la misma las condiciones legales, y que, en consecuencia, la Ordenación de pagos de este Ministerio libre, con cargo al capítulo 18, art. 2.°, concepto 30 del presupuesto vigente, la cantidad de 800 pesetas, a justificar, y a nombre de D.ª María Luisa Ramos, quien viene obligada a cumplimentar lo prevenido en la regla 10 de la Real orden de 30 de Enero de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se conceda el subsidio solicitado para la Biblioteca escolar de párvulos de Vallecas (Madrid), por concurrir en la misma las condiciones legales, y que, en consecuencia, la Ordenación de pagos de este Ministerio libre, con cargo al capítulo 18, art. 2.°, concepto 30 del presupuesto vigente, la cantidad de 1.000 pesetas, a justificar, y a nombre de D.ª Feliciana Torrego Pedrazuela, quien viene obligada a cumplimentar lo prevenido en la regla 10 de la Real orden de 30 de Enero de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se conceda el subsidio solicitado para la Biblioteca escolar de la Escuela graduada de niñas del grupo Carmen Rojo, por concurrir en la misma las condiciones legales, y que, en consecuencia, la Ordenación de pagos de este Ministerio libre, con cargo al capítulo 18, art. 2.°, concepto 30 del presupuesto vigente, la cantidad de 1.000 pesetas, a justificar, y a nombre de D.ª Julia Torrego, quien viene obligada a cumplimentar lo prevenido en la regla 10 de la Real orden de 30 de Enero de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y el de la Real Academia de Ciencias morales y políticas, que se acompaña, acerca de la obra titulada *La reforma agraria italiana y la futura reforma española*, de la que es autor D. Fernando Martín Sánchez Juliá,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 126 ejemplares de la citada obra, al precio de cuatro pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 504 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Real Academia de Ciencias morales y políticas.

«Al recibir esta Academia el ejemplar del libro del Sr. Martín-Sánchez, no se encuentra ante un desconocido, porque en las discusiones habidas durante dos cursos respecto al problema agrario, el libro aludido ha tenido ocasión de ser citado al tratarse de las formas cómo ese problema se había planteado e iba desenvolviéndose en algunas naciones, cuyo ejemplo y experiencia podían merecer ser tenidos en consideración.

»Y claro está que si empezamos por esta afirmación, anticipamos una impresión favorable hacia el libro, toda vez que en las discusiones de esta Academia es natural que sólo merezca cita por parte de los señores Académicos a aquellos libros que

por su contenido y por la mera de desarrollarlo pueden aportar ideas, conceptos o documentación merecedora de estudio y de examen.

»Es este libro fruto de una pensión disfrutada por el autor, que la Junta para Ampliación de estudios le otorgó hace tres años, y es justo reconocer que nos encontramos ante uno de esos casos en que las pensiones oficiales han sido bien aprovechadas, porque el pensionado ha recorrido Italia, ha profundizado en el análisis de la cuestión y lo recoge en un volumen de extensión moderada, pero de contenidos sustanciosos, hasta el punto de que las condiciones fijadas por el Real decreto en cuya virtud informamos, o sea la estimación de necesarias y de útiles que las obras deban merecer, como de relevante mérito, se dan en este caso de manera cumplida.

»El estudio tiene, además, para España, el interés de una gran similitud social y económica con Italia, y de aquí que todo lo que en nuestra hermana del Mediterráneo acontezca tenga que ser por nosotros sometido a examen, bien para copiarlo, ora para rechazarlo, pero en todo caso para aprender en sus lecciones, en multitud de circunstancias y condiciones nos son perfectamente aplicables.

»Tres partes comprende ese estudio de la reforma agraria italiana: la creación y funcionamiento de la «Opera Nacionale per i combattenti» y la ley del Latifundio.

»El autor estudia la evolución legislativa, sus resultados, el ambiente político-social en que se desarrolló y el juicio que le inspira la reforma agraria.

»En la obligada brevedad de un informe de la índole del presente, no podemos recoger detalles que en el libro pueden consultarse y que sólo nos sirven en este momento para decir que su conocimiento y su estudio tienen gran aplicación en el orden social y político de España.

»De aquí un nuevo argumento en pro del informe favorable que, en definitiva, propone la Academia tocante a este libro.

»El Sr. Martín Sánchez nos describe el ambiente, los criterios que precedieron a las ocupaciones, quiénes eran las ocupantes y las garantías económico-técnicas que merecían, que eran absolutamente nulas.

»Al advenimiento del fascismo, la vida italiana cambió de aspecto, comenzando por barrer todo aquello que presentase carácter de revolución coactiva, dejando en suspenso la obra revolucionaria anterior, si bien poco después el fascismo se contradijera con la ley de Consorcio obligatorio de mejoras y el decreto sobre arrendamiento del agro romano.

»También es muy instructivo todo lo que el autor recoge y comenta respecto del Instituto de Colonización, o sea la «Opera Nacionale per i combattenti».

»En cuanto a la ley del Latifundio, tan trabajosamente llevada al través de no pocos proyectos de ley, nada ofrece en realidad que merezca ser recogido, ya que la reforma agraria bajo el fascismo anuló todo lo anterior.

»La reforma del fascismo, si se limita a conseguir la paulatina mejora de la explotación agrícola, puede rendir algún resultado, a pesar de su criterio coercitivo, ya que la expropiación en puridad sólo alcanza a los terrenos en que un propietario deja sin aprovechar el agua que conduzca un canal costeado por el Estado, principio que ya se halla consignado desde larga fecha en nuestra sabia ley de Aguas.

»Se ve, por consiguiente, que los datos recogidos por el señor Martín Sánchez Juliá ofrecen un interés primordial, no sólo para la historia de la reforma agraria en Italia, sino como papeleta de observación y de análisis para las futuras evoluciones a que ese problema, eterno en la vida de la Humanidad, haya de verse sometido, y que, por tanto, tratándose de una cuestión que íntimamente afecta a la entraña de la constitución y de la organización económica española, no cabe dudar de que no hay dato que sea despreciable en ese particular, máxime cuando se expone con la seriedad, con la clara y metódica clasificación y con las sensatas deducciones que caracterizan el libro que informamos.

»Consideramos que el estudio que el Sr. Martín Sánchez hace del problema en Italia y de las lecciones que del mismo se desprenden obligan a la ponencia a formular un juicio satisfactorio y favorable respecto de su utilidad como obra de consulta y de estudio en las Bibliotecas públicas, y en tal concepto, así lo informamos, en cumplimiento de los preceptos del Real decreto de 1.º de Junio de 1900.»

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto informe, por acuerdo de la misma tengo el honor de comunicarlo a V. E. para su conocimiento y resolución que estime más acertada. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1928.—*El Académico Secretario perpetuo.*

(*Gaceta* del 19 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y el de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, que se acompaña, acerca de la obra titulada *Germinal Americano*, de la que es autor D. Vicente Gay,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 300 ejemplares de la citada obra, al precio de cinco pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.500 pesetas, se libre a favor de D. Vicente Gay, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas:

Excmo. Sr.: El señor Académico de número de esta Corporación encargado de examinar la obra que después se expresará, ha emitido el dictamen siguiente:

«El libro de D. Vicente Gay, titulado *Germinal Americano*, agrupa, divididos en cinco partes, respectivamente, intitulados Plus Ultra, Los españoles en Cuba, De la Economía de Cuba, Hechos y circunstancias generales y Retorno al mundo de Cismar, unos cuantos estimables trabajos, de fisonomía y carácter esencial, ende periodísticos, y que ofrecen, según el propio autor, dos diversos aspectos: el realista, que recoge lo más fielmente posible el producto de la observación, y el personal, reflejo del juego libre de su espíritu que juzga y siente.

»Escrito en estilo conciso y literariamente impecable, el libro ofrece a la consideración del lector, desparramados en sus páginas, juicios originales, y, en general, bien fundados y documentados, sobre cosas e instituciones de la América española, y singularmente de Cuba.

«América—dice el autor en síntesis que refleja el pensa»miento fundamental de la obra—es un Germinal, porque a »ella acuden los gérmenes de vida que no pueden florecer en »otra parte del mundo.»

»A la demostración de esta verdad inicial, en especial desde el punto de vista económico, van encaminadas las páginas mejores y más substanciosas del trabajo, digno, por su patriótica finalidad y por la destreza con que ha sido redactado, de los mayores elogios. En él concurren, a juicio del ponente, las condiciones necesarias para que sea estimado como de mérito relevante a los efectos del art. 1.º del Real decreto de 23 de Junio de 1899.»

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto informe, por acuerdo de la misma tengo el honor de comunicarlo a V. E. para su conocimiento y resolución que estime más acertada, devolviéndole el expediente que ha motivado esta consulta.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias morales y políticas acerca de la obra titulada *El año político, 1927*, tomo XXXIII, de la que es autor D. Fernando Soldevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 250 ejemplares de la citada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.500 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de las obras tituladas *La profecía de D. Jaime*, *El hijo de Sara* y *El secreto de Sara*, de las que es autor D. José de Elola,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 125 ejemplares de cada una de las citadas obras, al precio de cuatro pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.500 pesetas, se libre a favor de D. José de Elola, previo el oportuno parte de ingreso en el depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia, acerca de la obra titulada *Enciclopedia Heráldica y Genealógica Hispanoamericana* (tomos XIV y XV), de la que son autores D. Alberto y D. Arturo García Carraffa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino a las Bibliotecas públicas se adquieran 21 ejemplares de cada tomo de la citada obra, al precio de 50 y 65 pesetas cada uno, y que su importe, o sean 2.415 pesetas, se libre a favor de D. Alberto García Carraffa, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y el de la Dirección general de Preparación de Campaña, que se acompaña, acerca de la obra titulada *Síntesis de la obra mundial*, de la que es autor D. Francisco Martín Llorente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 104 ejemplares de la citada obra, al precio de 24 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.496 pesetas, se libre a favor de D. Francisco Martín Llorente, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita.

Hay un sello en seco que dice: Ministerio de la Guerra, y un membrete de la Dirección general de Preparación de Campaña. Segunda sección. Segundo Negociado.

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro de la Guerra, y en contestación a otra, también comunicada, de la Dirección general de Bellas Artes, fecha 21 de Junio último, manifiesto a V. E. que el Teniente coronel (hoy Coronel) de Estado Mayor D. Francisco Martín Llorente, ha sido recompensado, por Real orden-circular de 25 de dicho mes (*Diario Oficial* núm. 140), con la Cruz del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, con carácter vitalicio, que es la más alta recompensa que puede concederse a un Jefe u Oficial por servicios en tiempo de paz; lo que pone de manifiesto la estimación que desde el punto de vista militar se ha concedido a la citada obra.»

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1928.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y el de la Real Academia Española, que se acompaña, acerca de la obra titulada *Fruta de Aragón. Envío tercero. Abatollada*, de la que es autor D. Gregorio García-Arista Rivera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 287 ejemplares de la citada obra, al precio de cinco pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.435 pesetas se libre a favor de D. Gregorio García-Arista Rivera, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de pesetas 25.000, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita.

Real Academia Española:

El Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. Gregorio García-Arista titulada *Fruta de Aragón. Envío tercero*, que acompañaba a la atenta comunicación de V. I., fechada a 23 de Agosto último, ha emitido el dictamen que se inserta a continuación:

»Encargado por el señor Director de examinar el libro titulado *Fruta de Aragón. Envío tercero. Abatollada*, cuyo autor, don Gregorio García-Arista, solicita que se adquieran por el Estado ejemplares con destino a las Bibliotecas populares, el Académico que suscribe tiene el honor de proponer el siguiente dictamen:

El libro del que solicita informe es el tomo tercero de una serie que lleva el mismo título principal *Fruta de Aragón*, y de la cual serie algún otro tomo ha merecido ya de la Academia

juicio favorable, que su autor solicitó oportunamente. El examen del tomo tercero no ofrece al que suscribe motivos para modificar aquel anterior juicio favorable, porque los cuentos populares que contiene no desmerecen de los coleccionados en otros tomos, desde el punto de vista literario y filológico.

Por esta razón entiende el que suscribe que este tomo tercero de la citada obra de D. Gregorio García-Arista es igualmente digno de obtener el apoyo oficial que solicita, por concurrir en él las cualidades de mérito relevante señaladas por las disposiciones vigentes para este caso.»

Y habiendo la Academia aprobado el preinserto dictamen, y considerando la obra digna de la protección oficial, tengo la honra de comunicarlo a V. I., devolviéndole al propio tiempo la instancia del interesado y el expediente de su razón.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y el de la Real Academia de Bellas Artes, que se acompaña, acerca de la obra titulada *El año artístico 1925-1926*, de la que es autor D. José Francés,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 40 ejemplares de la citada obra, al precio de 25 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.000 pesetas, se libre a favor de D. Enrique Estévez Ortega, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando:

Esta Real Academia, en sesión celebrada el día 29 del corriente mes, ha acordado aprobar y hacer suyo un informe emitido por su individuo de número Excmo. Sr. D. José Ramón Mélida que, copiado a la letra, dice así:

«La superioridad ha pedido a la Academia informe del volumen de la obra titulada *El año artístico 1925-1926*, de que es autor nuestro compañero D. José Francés, y cuya Editorial Lux solicita la adquisición de ejemplares por el Estado, conforme y mediante los requisitos señalados en las disposiciones vigentes.

»A no prevenirlo ellas con justificado rigor, bien podría en este caso excusarse el emitir juicio acerca de una publicación sobre la cual dió no hace mucho tiempo la Academia favorable informe, pues el presente volumen es continuación y por tanto necesario complemento de ella, cuyo carácter periódico así lo exige.

»Consta el volumen de 490 páginas y 128 láminas, que reproducen las principales obras de arte en las muchas a que se consagra el texto, que es una verdadera crónica de un bienio fecundo en la producción artística. No es esto sólo, como podrá comprenderse, lo que abona al libro, de cuyo mérito, en suma, bastará decir que mantiene en todos conceptos el de los anteriores, por lo cual nos remitimos al dictamen que merecieron de la Academia y, por consiguiente, encarecer la conveniencia de la adquisición de ejemplares para completar hasta el día en las Bibliotecas esa publicación, importante en la actualidad y utilísima en los tiempos venideros, por cuanto constituye una historia vivida del arte contemporáneo.

»Todo lo cual tengo la honra de comunicar a V. E., con devolución del ejemplar remitido, a los efectos que procedan.»

(Gaceta del 26.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.° de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Viernes 11 de Enero de 1929 — Núm. 4

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 58.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Obra pía en Montán.—Nombramiento de Patrono.—Página 61.
Idem íd. en Puebla de Arenoso.—Idem íd.—Página 62.
De D. Luis Manuel de Quiñones.—División del capital.—Página 62.
Del señor Marqués de Morante.—Transmutación del fin fundacional.—Página 63.
De D. Francisco Malavear.—Idem íd. íd.—Página 63.
De D. Francisco García.—Idem íd. íd.—Página 63.
Inversión de la herencia de D. Ecequiel Almirante.—Página 64.
Audiencia.—Página 64.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Adquisición de papel para el BOLETÍN.—*Adjudicando el concurso.—Página 64.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 64.*
Nombramientos.—Página 65.
Analogías de asignaturas.—Página 65.

ESCUELA DE ODONTOLOGÍA.—*Denegando petición de Catedráticos y Ayudantes.—Página 65.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascenso.—Página 66.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Jubilación.—Página 66.*
Quinquenio.—Página 66.
Acreditando haberes al suplente Sr. Mozas. Página 66.

AUXILIARES.—*Excedencias.—Página 66.*

AYUDANTES.—*Acreditando haberes.—Página 67.*
Excedencia.—Página 67.
Incluyendo en la relación de numerarios al interino Sr. Torres.—Página 67.

INSTITUTOS LOCALES.—*Nombramiento de Ayudante.—Página 67.*

ASUNTOS GENERALES.—*Subvenciones: anulada y concedida.—Página 67.*
Expedición de títulos de Bachiller: apertura de libros.—Página 68.
Idem íd. íd: nombramiento de Juez instructor.—Página 68.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Quinquenio a un Auxiliar.—Página 68.*
Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 68.
Conmutaciones de asignaturas.—Página 69.
Concediendo derecho a opositar a Cátedras de Inglés a D. Antonio Mariscal.—Página 70.

ESCUELA DE MATRONAS.—*Madrid.—Aprobando proyecto de obras —Página 70.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Abono de haberes.—Página 71*
Ampliando la Real orden concediendo pensión a D. Luis Leal.—Página 71.

ASUNTOS GENERALES.—*Nombrando Directora de la de Castellón a D.ª Manuela Pérez Solsona.—Página 71.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones definitivas.—Página 71.*

BIBLIOTECAS ESCOLARES.—*Recepción de las treinta permanentes.—Página 73.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Quinquenio a Profesora —Página 74.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página 74.*
Adjudicación provisional.—Página 75.
Denegando peticiones contra anuncios de Escuelas vacantes.—Página 75.
Idem petición de D. Manuel Moure.—Página 76.
Nombrando Maestra en propiedad a doña Wenceslaa Feijóo.—Página 76.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 77.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Denegando recurso de D. Gregorio Ranz.—Página 77.*
Denegando petición de D. Vicente Vendellos. Página 77.
Idem íd. de D. Juan Jesús Díaz-Estévanez.—Página 78.
Idem íd. de D. Francisco Bravo y de D. Diego González.—Página 78.
Idem íd. de D.ª Balbina Viyao.—Página 78.
Idem íd. de D.ª María del Pilar Durán.—Página 78.
Idem íd de D.ª Carmen Gómez.—Página 79.
Idem íd. de D. Francisco Mallol.—Página 79
Idem íd. de D. Cándido Solbes.—Página 79.
Aprobando los nombramientos de Maestras de Patronato a favor de las Sras. Diego y Renedo.—Página 79.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Oposiciones restringidas: aprobando las de 4.000 pesetas.—Página 79.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 80.*

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Vicepresidente de la Junta de Patronato de la Escuela de Artes y Oficios, de Huelva, solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Hernández Fernández y contra la Delegación de Hacienda de Huelva, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Gramática y Caligrafía.—Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción.—Elementos de Mecánica, Física y Química.—Dibujo lineal y artístico.—Modelado y vaciado, etcétera.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de Barcelona solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 73 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados artículo, capítulo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Rodríguez Codolá y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Concurso y exposición de paisajes de Cataluña.
Oposiciones a premios en metálico y a Medallas de plata.
Concurso para premiar la mejor decoración escultórica en edificio terminado el año anterior.
Trabajos preparatorios de monografías de artistas catalanes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde de la villa de Allo (Navarra), en nombre del Colegio de Religiosas de Santa Ana, solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Francisca Moranta y Campos y contra la Delegación de Hacienda de Navarra, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Enseñanzas de instrucción primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de las Escuelas gratuitas de Jesús y María, de Barcelona, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María del Pilar Anger y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases diurnas y nocturnas de instrucción elemental y superior.
Idem especiales: Corte y confección, labores de costura, bordado en blanco y color, encajes de bolillos y crochet, de Contabilidad, Mecanografía, Taquigrafía, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente accidental de la Sociedad Española Esperantista solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 66 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los

mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pelayo Moreno Ferrer y contra la Tesorería Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Clases para la enseñanza del Esperanto.—Conferencias y cursos gratuitos y publicación de Diccionarios, folletos, circulares, etc., y una Revista mensual.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde de Puebla del Caramiñal (La Coruña), en nombre del Colegio de Nuestra Señora del Carmen, solicitando el abono de una subvención de 100 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Jesús Albores Fernández y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana e Historia sagrada.—Aritmética, Geometría y Dibujo.—Geografía.—Historia de España.—Derecho.—Ciencias físico-químicas y naturales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Pellicer Estevan, Presbítero, Director de la Escuela de Mas del Labrador, agregado de Valdejunquera (Teruel), solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de dicho Presbítero y contra la Delegación de Hacienda de Teruel, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanza de instrucción primaria en seis cursos.—Clases de Francés, Dibujo, Canto y Gimnasia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela de la Comunidad de Hijas de la Caridad, de Zamora, solicitando el abono de una subvención de 150 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Patrocinio Ferrández y contra la Delegación de Hacienda de Zamora, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Lectura, Escritura y Gramática.—Aritmética y Geometría.—Geografía e Historia de España.—Ciencias físico-naturales.—Fisiología e Higiene. Economía doméstica.—Nociones de Derecho.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Junta de Damas de la Cantina escolar de Huérfanas, de Linares (Jaén), solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 66 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Cantina escolar de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Carmen Bautista de Rodríguez y contra la Subdelegación de Hacienda de Linares, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanzas de cultura general para la mujer.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Federación de Sindicatos Católicos Obrero-femeninos de la Inmaculada, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 66 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de

estudios de la Federación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Rosa Ruiz y Martín de Vidales y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.
Idem de enseñanza superior.
Idem especiales: Dibujo aplicado a las labores.—Preparación comercial.—Taquigrafía y Mecanografía.—Corte y confección.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta del Centro de Instrucción de las Damas Protectoras del Obrero, de Lérida, solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 66 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Engracia Fatjó de Gomar y contra la Delegación de Hacienda de Lérida, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases para analfabetos adultos.
Idem de segunda enseñanza.
Idem especiales: Idiomas.—Dibujo.—Solfeo.—Taquigrafía.
Conferencias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, de Bilbao, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María de la Soledad Quijano y contra la Delegación de Hacienda de Vizcaya, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanzas de instrucción primaria en cuatro grados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio-asilo de San José, de la barriada de Churriana, de Málaga, solicitando el abono de una subvención de 100 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Patrocinio de San José y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchoc años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanzas de instrucción primaria para niños y niñas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Rectora de las Escuelas gratuitas del Beaterio de Santa María Egipciaca, de Granada, solicitando el abono de una subvención de 100 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 66 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la Reverenda Madre Angustias Alvarez y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Caligrafía.—Aritmética y Religión.—Geometría y Urbanidad. Gramática y Geografía.—Historia de España y sagrada.—Fisiología e Higiene.—Física e Historia natural.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde de Calanda (Teruel), en nombre del Colegio de Religiosas de la Caridad de Santa Ana, solicitando el abono de una subvención de 150 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 66 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de

dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Asunción Andrés Planells y contra la Delegación de Hacienda de Teruel, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lenguaje.—Historia natural y Urbanidad.—Aritmética y Geometría.—Geografía e Historia patria.—Catecismo e Historia sagrada.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, interesados antecedentes del Ministerio de Hacienda respecto al origen de la inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, núm. 792, de 8.766,99 pesetas, expedida por el concepto de instrucción pública a favor del pueblo de Montán (Castellón), manifestó que, según los datos facilitados por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, procede de las del 3 por 100, números 12.451 y 14.662, las cuales se emitieron en equivalencia a la renta líquida que producían a la instrucción primaria de Montán cuatro fincas vendidas con arreglo a la ley de 1.º de Abril de 1859, adjudicadas en 16 de Septiembre de aquel año a D. Manuel Gil en 4.800 y 500 reales y a D. Juan Moliner en 3 300, y el 29 de Febrero siguiente a D. Manuel Montolín, en 47.200;

Resultando que incoado expediente de investigación por aquella Junta provincial de Beneficencia, de los antecedentes aportados al mismo se despende:

1.º Que los intereses producidos por dicha lámina han venido ingresándose en arcas municipales de Montán para atenciones generales del Ayuntamiento, entre las que figuran 250 pesetas anuales para alquiler de casa-habitación del Maestro de primera enseñanza, hoy nacional; y

2.º Que a expensas de los vecinos se construyó un molino harinero cuyo producto había de dedicarse a la dotación de un Maestro de primeras letras y enseñanza de niñas, destinándose las rentas sobrantes, caso de haberlas, al pago del Médico y Cirujano, ignorándose la procedencia de las demás fincas, si bien se cree fuesen cedidas con idéntico fin, por lo que, al correr a cargo del Estado el pago de los haberes de los Maestros nacionales, el Ayuntamiento estima debe conceptuarse dicha lámina como procedente de bienes de propios, ya que en el presupuesto municipal se consigna el haber del Médico;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Castellón da cuenta de haberse incautado de la lámina de que se trata;

Considerando que de los antecedentes aportados por el Ministerio de Hacienda se desprende que la lámina de referencia fué expedida únicamente por el concepto de Instrucción pública, sin que aparezca nada que se relacione con el pago del Médico y del Cirujano;

Considerando que, por tanto, debe estimarse como procedente de una institución de beneficencia particular docente, de fundador desconocido y huérfana de representante legal;

Considerando que, a tenor de lo prevenido por el art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, a este Ministerio corresponde confiar a las autoridades o personas que juzgue conveniente la representación de tales instituciones, ínterin se regularizan conforme a la voluntad del fundador;

Considerando que nadie mejor puede ostentar dicha representación que la Junta provincial de Beneficencia, si bien con el carácter interino y circunstancial que determina el art. 10 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926, y con las obligaciones que a tal cargo imponen el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, siendo el pago del alquiler de la casa habitación del Maestro nacional una carga puramente municipal, sin que a ella puedan destinarse los productos de la lámina de que se viene haciendo mérito, deben estimarse los ingresos hechos por este concepto en arcas municipales, como cobros indebidos;

Considerando que, en su consecuencia, y en armonía con lo determinado por el art. 1.895 del Código civil, el Ayuntamiento de Montán queda obligado a restituir las cantidades cobradas por el concepto indicado desde el momento en que el Estado se hizo cargo de las atenciones de primera enseñanza en aquella provincia, sin que pueda alegar en su favor la de prescripción, ya que por el art. 1.932 del citado Cuerpo legal se deja a salvo de las personas impedidas de administrar sus bienes (entre ellas, las jurídicas, cuyo carácter ostenta la institución de que se trata) el derecho de proceder contra sus representantes legítimos, cuya negligencia hubiese sido causa de la prescripción; y, en este caso, es el propio Ayuntamiento el causante de ella en su favor, ya que poseyendo la lámina ostentaba su representación;

Considerando que debe incoarse por la Junta provincial de Beneficencia el oportuno expediente para clasificar esta Obra pía, supliendo, en su caso, el título fundacional por la oportuna información *ad perpetuam memoriam*, en la que se procurará averiguar, a ser posible, quién fué el dueño de los bienes vendidos por el Estado, cuyo importe originó la lámina de la Deuda pública núm. 792, conservando en depósito los intereses que cobre hasta la resolución de dicho expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se tenga a la inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de 8.766,77 pesetas nominales, número 792, expedida por el concepto de instrucción pública a favor de Montán (Castellón), como procedente de una Obra pía de carácter particular docente, de fundador desconocido y huérfana de representante legal.

2.º Que se nombre patrono de la misma, interina y circunstancialmente, a la Junta provincial de Beneficencia de Castellón, con las obligaciones que determina el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la instrucción de 24 de Julio de 1913.

3.º Que por dicho Patronato se proceda a incoar el oportuno expediente de clasificación, supliendo, en su caso, el título fundacional por la correspondiente información *ad perpetuam*, en la que se procurará llegar a conocimiento de quién fué el dueño de las fincas vendidas por el Estado, cuyo producto originó la lámina en cuestión.

4.º Que la expresada Junta provincial conserve en depósito los intereses que perciba hasta que se resuelva dicho expediente y determine su inversión.

5.º Que se declare al Ayuntamieto de Montán responsable de las cantidades percibidas por intereses de la lámina desde el momento en que las atenciones de primera enseñanza pasaron en aquella provincia a depender del Estado, a cuyo efecto será requerido por la Junta provincial de Beneficencia para su reintegro, previa la consiguiente liquidación, dándose cuenta a este Ministerio del resultado obtenido para proceder en consecuencia; y

6.º Que esta resolución se comunique al Ministerio de Hacienda para los efectos del pago de intereses.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, interesados antecedentes del Ministerio de Hacienda respecto al origen de la inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, núm. 1.150, de 443,30 pesetas nominales, expedida por el concepto de instrucción pública a favor de Puebla de Arenoso (Castellón), manifestó que según los datos facilitados por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, procede de la de 3 por 100, núm. 645, la cual se emitió con arreglo a la ley de 1.º de Mayo de 1855 por la redención de un censo de 2.240 reales de capital, que gravaba una huerta en Puebla de Arenoso, propiedad de don Manuel Gil y Morte;

Resultando que incoado expediente de investigación por la Junta provincial de Beneficencia, de los antecedentes aportados al mismo se desprende que el Ayuntamiento de Puebla de Arenoso no posee documento alguno que justifique la procedencia de la lámina de referencia, y que los intereses de la misma han venido ingresándose en arcas municipales para atender a las cargas ordinarias de dicho Ayuntamiento;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Castellón da cuenta de haberse incautado de la lámina de que se viene haciendo mérito;

Considerando que, estando expedida dicha lámina por el concepto de instrucción pública, debe mirársela como procedente de una institución de beneficencia particular docente de fundador desconocido y huérfana de representante legal;

Considerando que, a tenor de lo prevenido por el art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, a este Ministerio corresponde confiar a las autoridades o personas que juzgue conveniente la representación de tales instituciones, ínterin se regularizan conforme a la voluntad fundacional;

Considerando que nadie mejor puede ostentar dicha representación que la Junta provincial de Beneficencia, si bien con el carácter interino y circunstancial que determina el art. 10 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926, y con las obligaciones que a tal cargo imponen el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la instrucción de 24 de Julio siguiente;

Considerando que, dado el concepto porque aparece expedida la lámina en cuestión, sus intereses sólo debieron ser invertidos en atenciones de enseñanza, por lo que hay que reconocer como cobros indebidos los ingresos hechos por dicho concepto en arcas municipales de Pueblo de Arenoso;

Considerando que, en su consecuencia y en armonía con lo determinado por el art. 1.895 del Código civil, el citado Municipio está obligado a reintegrar las cantidades cobradas por el susodicho concepto, desde el momento en que el Estado se hizo cargo de las atenciones de primera enseñanza en aquella provincia, sin que pueda argüir en su favor la prescripción, ya que por el art. 1.932 del citado Cuerpo legal se deja a salvo de las personas impedidas de administrar sus bienes (entre las cuales se encuentran las jurídicas cuyo carácter tiene la institución de que se trata), el derecho de proceder contra sus representantes legales cuya negligencia hubiese sido causa de la prescripción, y en este caso es el propio Ayuntamiento el causante de ello en su beneficio, ya que poseyendo la lámina ostentaba su representación;

Considerando que debe iniciarse por la Junta provincial de Beneficencia el oportuno expediente para clasificar esta Obra pía, supliendo, en su caso, el título fundacional por la correspondiente información *ad perpetuam memoriam*, y conservando en depósito los intereses que cobre hasta que se resuelva el citado expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se tenga a la inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de 443,30 pesetas nominales, número 1.150, expedida a favor de la instrucción pública de Puebla de Arenoso (Castellón), como procedente de una Obra pía de carácter docente y fundador desconocido, huérfana de representante legal;

2.º Que se nombre patrono de la misma, interina y circunstancialmente, a la Junta provincial de Beneficencia de Castellón, con las obligaciones que determinan el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la instrucción de 24 de Julio de 1913.

3.º Que por dicho Patronato se proceda a incoar el oportuno expediente de clasificación, supliendo en su caso el título fundacional por la oportuna información *ad perpetuam memoriam*, conservando en depósito los intereses que perciba hasta que se resuelva dicho expediente.

4.º Que se declare al Ayuntamiento de Puebla de Arenoso responsable de las cantidades percibidas por intereses de la lámina en cuestión, desde el momento en que las atenciones de primera enseñanza pasaron en aquella provincia a depender del Estado, a cuyo efecto será requerido por la Junta provincial de Beneficencia para su reintegro, dándose cuenta a este Ministerio del resultado obtenido a fin de proceder en consecuencia; y

5.º Que de esta resolución se dé traslado al Ministerio de Hacienda a los efectos del percibo de intereses.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real decreto de 17 de Diciembre de 1926, emanado de la Presidencia del Consejo de Ministros, se reconoció la competencia del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para conocer de las Fundaciones instituídas por D. Luis Manuel de Quiñones: una, con el fin de fomentar las Escuelas de niños en San Sebastián de los Reyes, Barajas y Colmenar Viejo (a elección de los Patronos), y establecer un Colegio de Estudios en esta última población; y otra, para educar seis niñas en el Convento de Dominicas de Aldeanueva o cualquier otro de la misma Orden;

Resultando que en 12 de Febrero último se dispuso que activara el Patronato la división del capital entre las diversas Fundaciones y diera cuenta del asignado a las dos citadas;

Resultando que el Patronato da cuenta de que dicha división la hizo el Jefe político de la provincia de Madrid, en cumplimiento de Real orden del año 1850, asignando a Instrucción títulos de la Deuda pública por valor de 603.457 reales, que eran 11 de la serie A, números 33.330, 56.433, 56.436, 58.582 al 58.585; 58.244 y 58.245; tres de la serie B, números 6.121, 6.127 y 6.128; dos de la serie C, números 2.842 y 2.845, y nueve de la serie E, números 4.597, 4.598 y 4.600 al 4.606; pero que no se hallan en poder del Patronato, el que ha hecho gestiones en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas sin resultado;

Resultando que el Ministerio de Hacienda informa que a favor de la Fundación, cuyo fin es establecer el Colegio en Colmenar Viejo, sólo hay expedida una inscripción intransferible de la Deuda pública, núm. 431, de 1.394 pesetas de capital nominal;

Considerando que, desde luego, puede asignarse este capital a la referida Fundación sin perjuicio de averiguarse si posee alguno más;

Considerando que es preciso averiguar también qué resta a la Fundación, cuyo fin es la educación de seis niñas, que se hallen en poder del Patronato,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se requiera al Patronato de que queda hecho mérito para que, con estos datos, haga la división del capital existente entre las Fundaciones de referencia; y

2.º Que se signifique a los Ministerios de Gobernación y Hacienda la necesidad de practicar averiguaciones respecto de la existencia de los títulos de la Deuda pública por valor de 603.457 reales, de que anteriormente se hace relación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el núm. 3.º de la parte dispositiva de la Real orden de 31 de Mayo de 1926 *(Gaceta* del 5 de Junio), que clasificó como de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Bedoya (Santander) por el excelentísimo señor Marqués de Morante, mandó incoar el expediente especial de transmutación de fines, de conformidad con los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Resultando que, tramitado tal expediente, se han cumplido en él cuantos requisitos exigen las disposiciones citadas;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Santander, al emitir su reglamentario informe, lo hizo en el sentido de que se destinen las rentas fundacionales a premios para los alumnos que más se distingan por su aplicación, asistencia y buen comportamiento en la Escuela nacional de Bedoya;

Considerando atendible la propuesta de la Junta y ajustada, además, a los preceptos de los artículos 5.º, 40, 41, 42 y 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y a los del Real decreto de 15 de Julio de 1921, de aplicación única cuando el expediente se ordenó tramitar, sin que en el de 25 de Agosto de 1926 se disponga la aplicación de sus artículos con carácter retroactivo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer que se destinen las rentas de la Obra pía de que se trata a premios para los alumnos que más se distingan por su aplicación, asistencia y buen comportamiento en la Escuela nacional de Bedoya (Santander), debiendo el Patronato someter anualmente al Protectorado el oportuno presupuesto de gastos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por el núm. 2.º de la parte dispositiva de la Real orden 26 de Noviembre de 1925 *(Gaceta* del 11 de Diciembre) que clasificó como de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Arredondo (Santander) por D. Francisco Malavear, se acordó que el Patronato incoase expediente especial de transmutación de fincas, de conformidad con los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Resultando que, tramitado tal expediente, se han cumplido en él cuantos requisitos exigen las disposiciones citadas;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Santander, al emitir su reglamentario informe, lo ha hecho en el sentido de que se destinen las rentas fundacionales a premios para los alumnos que más se distingan por su aplicación, asistencia y buen comportamiento en la Escuela nacional de Arredondo;

Considerando atendible dicha propuesta y ajustada, además, a los preceptos de los artículos 5.º, 40, 41, 42 y 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y del Real decreto de 15 de Julio de 1921, de aplicación única cuando el expediente se ordenó tramitar y durante su tramitación, sin que en el de 25 de Agosto de 1926 se disponga la aplicación de sus artículos con carácter retroactivo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver que se destinen las rentas de la Obra pía de que se trata a premios para los alumnos que más se distingan por su aplicación, puntual asistencia y buen comportamiento en la Escuela nacional de Arredondo (Santander); debiendo el Patronato someter anualmente al Protectorado el oportuno presupuesto de gastos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que, según escritura otorgada en Pamplona a 8 de Noviembre de 1852 ante el Escribano D. Javier Sánchez, el Presbítero D. Francisco García cedió una casa de su propiedad en Puente la Reina (Navarra) a favor de D. José Goldaraz, Maestro de primeras letras de Sarria, y de todos los que le sucediesen en la Maestría, disponiendo que, en caso de vacante, las rentas de dicha casa se dedicasen a limosnas por el Párroco;

Resultando que, vendida dicha casa por el Estado, hoy posee la Fundación como capital una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de 5.759,60 pesetas nominales;

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 30 de Diciembre de 1926, entre otros extremos, se dispuso:

a) Clasificar esta institución como de beneficencia particular docente.

b) Nombrar patrono de la misma al Párroco de Sarria, con obligación de rendir cuentas anualmente al Protectorado; y

c) Que dicho patrono incoase el expediente especial de transmutación de fines, a tenor de lo dispuesto en el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, expediente en que se tendrían en cuenta las prescripciones de los artículos 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y 11 (apartado *B)* y 17 del de 25 de Agosto de 1926.

Resultando que, incoado dicho expediente, el patrono propone que las rentas fundacionales se repartan entre los niños de ambos sexos, con residencia en Sarria, que acudan a las Escuelas de Puente la Reina, ya que no existiendo en aquél, éstas son las más próximas, teniendo, sin embargo, que hacer un recorrido de 10 kilómetros, aproximadamente, entre ida y vuelta;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de la Fundación de que se trata e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra informa la propuesta del patrono en sentido favorable, si bien exponiendo que del beneficio de que se trata sólo deben disfrutar los niños pobres, que son la mayoría;

Considerando que del examen del documento de que arranca la Fundación, claramente se desprende que la voluntad del Sr. García fué fomentar la instrucción primaria en Sarria;

Considerando que de no destinarse las rentas fundacionales a los fines de aquélla, habrá de atenerse a lo dispuesto por el instituidor para los casos vacantes en la Maestría, destinándose a limosnas para los pobres;

Considerando que, dada esta circunstancia, no puede aplicarse al presente caso las prescripciones del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, que creó el patrimonio universitario;

Considerando que la propuesta del patrono se ajusta a lo prevenido por el art. 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, ya que se trata de invertir las rentas fundacionales en atenciones de naturaleza análoga a obras circum-escolares que han

de servir de estímulo a los niños de Sarria que acudan a recibir instrucción en Puente la Reina;

Considerando que entre las facultades que el art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913 confiere a este Ministerio se halla la de aplicar los recursos de las Fundaciones cuyo objeto haya caducado, a otro servicio inexcusablemente de carácter escolar particular,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer que, dando por caducado el objeto de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Sarria (Navarra) por el Presbítero don Francisco García, se destinen las rentas de que la misma dispone a estimular, por medio de premios en metálico, a los niños pobres de ambos sexos con residencia en dicha localidad que asistan asiduamente a las Escuelas nacionales de Puente la Reina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 6 de Abril de 1926, se puso a disposición de este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes la cantidad de 235,83 pesetas, procedentes de la herencia *ab intestato* de don Ecequiel Almirante Rada, fallecido en Lerones, Ayuntamiento de Pesaguero (Santander), para que se le diera la aplicación que determinaba el Real decreto de 5 de Noviembre de 1918;

Resultando que dicho Ayuntamiento propuso que se destinase aquella suma a dotar de material pedagógico la Escuela de Lerones, propuesta que al elevarla hizo suya la Junta provincial de Beneficencia de Santander;

Considerando atendible la propuesta formulada y ajustada, además, a los preceptos del Real decreto antes mencionado;

Considerando que no es de aplicación al presente caso el de 23 de Junio último, de acuerdo con lo que dispone su art. 30,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto que se invierta la cantidad de 235,83 pesetas, procedente de la herencia *ab intestato* de D. Ecequiel Almirante Rada, en material pedagógico para la Escuela de Lerones, Ayuntamiento de Pesaguero (Santander), y que se rinda después a este Protectorado la correspondiente cuenta justificada de su inversión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1928. *El Director general de primera enseñanza*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Nieva de Cameros, Ayuntamiento de ídem (Logroño), por D. Luciano Bueno Sáenz, denominada Fundación Bueno Sáenz,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 11 de Diciembre de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, P. A., ACUÑA.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Anunciado por Real orden, que lleva fecha 23 de Noviembre último, el oportuno concurso voluntario para la adquisición del papel que ha de destinarse a la publicación del BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, y resultando que se han presentado dos licitadores, cuyas proposiciones están unidas al expediente y son las que siguen:

1.ª De los Almacenes generales de Papel, Delegación de Madrid, que ofrece realizar el servicio en la calidad pedida, al precio de 16,75 pesetas la resma, franco de todo gasto en el local del Ministerio; y

2.ª De D. Ernesto Giménez Moreno, que se ofrece a realizar el servicio por 16,07 pesetas resma, en la clase y peso de papel que adjunta y se une al expediente.

Considerando que entre las dos proposiciones, es la más beneficiosa la segunda, por ser más económica, siempre que se ajuste en la condición y calidad del papel a las cualidades determinadas en el anuncio de la convocatoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la adjudicación de este servicio se haga al referido Sr. D. Ernesto Giménez Moreno, en la siguiente forma:

El concesionario se obliga a entregar, francas de todo gasto, en el local de este Ministerio que se le designe al efecto, 500 (quinientas) resmas de papel de la clase que ha presentado, de color ahuesado, siempre que su peso sea de 18 kilos cada resma y de un tamaño de 66 por 94 centímetros cada pliego.

La entrega ha de efectuarse en el plazo de treinta días, contados desde aquél en que se notifique al interesado esta resolución; quedando autorizada esa Dirección general por esta Real disposición para designar la Comisión que ha de examinar y recibir el papel y proponer su pago, que habrá de efectuarse con aplicación al capítulo 3.º, art. 7.º, concepto 1.º del presupuesto para los servicios de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Jubilado, por Real decreto de 17 del actual (*Gaceta* del 18), D. José Manuel Pineda y García de los Ríos, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz, que se hallaba comprendido en la sección sexta del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada sección sexta D. Inocencio Jiménez Vicente, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, con el sueldo anual de 11.000 pesetas; en la séptima, D. José Felipe Rodríguez y González, de Farmacia, de la Central, con el de 10.000 y 1.000 más de aumento; en la octava, D. Angel del Campo y Cerdán, de Ciencias, de la Central, con el de 9.000 y 1.000 más de aumento; en la novena, D. Francisco Alcayde y Vilar, de Filosofía y Letras, de Salamanca, con el de 8.000, y en la décima, queda comprendido con el número correspondiente y el

sueldo anual de 7.000, D. José Alvarez de Cienfuegos y Cobos, de Derecho, de Murcia, reingresado en el servicio activo de la enseñanza, que venía percibiendo en comisión el sueldo de entrada.

Los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad desde el 12 de los corrientes, día siguiente al en que el Sr. Pineda y García de los Ríos cumplió la edad reglamentaria de jubilación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ignacio Ribas y Marqués Catedrático numerario de Química orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, el cargo de Profesor auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, que el Sr. Ribas y Marqués venía desempeñando al tiempo de solicitar la oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo do Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Cerezo Jiménez Catedrático numerario de Química orgánica de la Facultad de Ciencias (sección de Químicas) de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de 6.000 pesetas y la indemnización legal del 15 por 100 del importe de dicho haber y demás ventajas de la ley; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, el cargo de Profesor auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, que el interesado venía desempeñando al tiempo de solicitar la oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Carlos del Fresno y Pérez del Villar Catedrático numerario de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias (sección de Químicas) de la Universidad de Oviedo, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y de conformidad con la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que los grupos de asignaturas análogas de la Facultad de Medicina, a los efectos de provisión de Cátedras por concurso, queden constituídos en la forma siguiente:

a) Histología y Técnica micrográfica, con Anatomía descriptiva.

b) Patología general, con Anatomía patológica.

c) Patología médica, con Pediatría.

d) Patología quirúrgica y Pediatría (por su contenido quirúrgico).

2.° Quedan derogadas cuantas disposiciones legales anteriores se opongan a lo preceptuado en la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 30.)

ESCUELA DE ODONTOLOGÍA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen con motivo del expediente de que se hace mérito:

«Dispuesto por Real orden de 30 de Mayo próximo pasado que se cubran, mediante oposición, tres plazas vacantes de Jefes de laboratorio de Odontología, se dispuso por Real orden de 21 de Septiembre de 1928 que se anuncien, desde luego, las referidas oposiciones, sujetándose a las condiciones que en la misma se determinan.

»Acerca de la expresada Real orden, los Catedráticos y Ayudantes de clases prácticas de la mencionada Escuela de Odontología manifiestan lo siguiente:

»1.° Que, con respecto a las tres plazas de Jefes de laboratorio que ahora se dispone proveer por oposición, existía adoptado, en principio, por el Claustro de la Facultad de Medicina el criterio de que se crearan, con sus dotaciones, cinco plazas de Auxiliares, merced a su procedimiento de equiparación a las dos auxiliarías existentes en la actualidad; cada Cátedra tendría su Catedrático y su Auxiliar, al igual que sucede en los demás Centros docentes, más otras dos auxiliarías, muy necesarias para la enseñanza de materias esencialmente técnicas, como son las de la Escuela de Odontología.

»2.° Que uno de los cargos a proveer de Jefes de laboratorio, estuvo siempre asignado a la Cátedra de Patología y Terapéutica aplicada a la Odontología, figurando los otros dos cargos incorporados, respectivamente, a las de Odontología y Prótesis. En la disposición ahora promulgada queda sin Jefe de laboratorio la mencionada asignatura de Patología y Terapéutica, asignándose, en cambio, a la de Odontología dos cargos de los tres a proveer; de donde resulta que las dos asignaturas de Odontología, como ya tiene un Auxiliar, tendrá tres; las dos asignaturas de Prótesis, que tiene un Auxiliar, tendrá dos, y la asignatura de Patología y Terapéutica general no tendrá ninguno. Esta desigualdad creen los firmantes perjudicial a la enseñanza.

»3.° Que siendo cuatro los Catedráticos de la Escuela de Odontología, en los Tribunales que habrán de constituirse para juzgar las referidas oposiciones figura tan sólo uno con este carácter de Catedrático de la Escuela, además de que, a su vez, actúa como Comisario regio; designándose, en cambio, dos Catedráticos de asignaturas de Medicina y el Decano de dicha Facultad, que no pertenecen al Profesorado de la Escuela, y cuya competencia en las materias de dichas enseñanzas no la tienen oficialmente reconocida como los Catedráticos de dicha Escuela, de cuya demostrada competencia se prescinde; y

»4.° Que se priva del derecho a opositar las tan repetidas

plazas de Jefes de laboratorio a los profesionales que ostentan el título de Cirujano-dentista sin ser Médicos, prescindiéndose por tal procedimiento eliminatorio de tales Cirujanos-dentistas en la provisión del cargo de Jefe referido a la Prótesis dental, donde pudieran descollar, por sus indiscutibles merecimientos en tal materia, algunos prestigiosos profesionales. Y en atención a la importancia grande que revisten las consideraciones expuestas, esperan los firmantes que la superioridad sabrá discernir cuanto estime más atendido a la justicia y equidad.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan: que teniendo en cuenta que los señores que suscriben la instancia que elevan a este Ministerio solicitan realmente la derogación, en parte, de la Real orden de 21 de Septiembre del corriente año, que determinó y estableció las reglas para proveer las tres plazas de Jefes de laboratorio de la Escuela de Odontología y la designación de cada una de ellas a las Cátedras a que en la citada Real orden se alude, considerando que contra la mencionada Real orden no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo, proponen se desestime la solicitud de referencia, oyendo previamente la opinión del Consejo de Instrucción pública.

»En su vista,

»Esta Comisión, de conformidad con el Negociado y la Sección del Ministerio, propone se desestime la petición de los Catedráticos y Ayudantes de clases prácticas de la Escuela de Odontología, porque contra la Real orden que reclaman no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad Central.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 5.000 pesetas en el Escalafón general de Catedráticos de Institutos nacionales de segunda enseñanza por haber sido concedida la excedencia a D. Victoriano Rivera Gallo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que ascienda al núm. 492 del dicho Escalafón, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y con efectos desde el día 9 del mes actual, don Justo Ruiz Azúa, Catedrático del Instituto nacional de Vigo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar jubilado por imposibilidad física a D. José Alvarez del Manzano y Alvarez Ribera, Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Teigell y Arnedo, Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, el ascenso de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio vencido en 20 de Noviembre último, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del suplente de la asignatura de Caligrafía del Instituto de segunda enseñanza de Figueras, D. Manuel Mozas Mesa, en solicitud de los haberes que puedan corresponderle por estar desempeñando el servicio de la indicada enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a partir desde el día en que fué encargado el Sr. Mozas de la enseñanza mencionada, se le acredite la cantidad anual de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 6.º, subconcepto 4.º del presupuesto vigente de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar repetidor de la sección de Ciencias del Instituto de Valladolid, D. Valentín de la Plaza Martínez, en solicitud de que se le conceda la excedencia en dicho cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado y en los mismos términos que fija la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar repetidor del Instituto de Manresa, D. Joaquín Santaló Neslart, en solicitud de que se le conceda la excedencia en dicho cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado y en los mismos términos que fija la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar repetidor del Instituto de Alicante, D. José Pascual Urbán, en solicitud de que se le conceda la excedencia en dicho cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado y en los términos que fija la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Auxillar repetidor del Instituto de León, D. Félix Santamaría Andrés, en solicitud de que se le conceda la excedencia en dicho cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado y en los mismos términos que fija la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar repetidor de la sección de Ciencias del Instituto de Ciudad Real, D. Rafael Fisac y Clemente, en solicitud de que se le conceda la excedencia en dicho cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado y en los mismos términos que fija la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Encontrándose vacante la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tarragona y encargado de su desempeño el Auxiliar, corresponde acreditar los haberes reglamentarios al Ayudante que se ha hecho cargo de la auxiliaría.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a dicho Ayudante, D. Pedro Barragán, se le acredite la cantidad anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida auxiliaría, y a partir desde el día en que tomase posesión de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo Sr.: Vacante la auxiliaría de la sección de Idiomas en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Pontevedra y desempeñada por el Ayudante interino más antiguo, D. Antonio Lino Sánchez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se le acredite la cantidad anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la vacante mencionada y a partir del día 1.º de Noviembre último, siguiente al de la toma de posesión del cargo de Ayudante interino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayudante numerario de la sección de Letras del Instituto de Córdoba, D. Octavio Nogales Hidalgo, en solicitud de que se le conceda la excedencia en dicho cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado y en los mismos términos que fija la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayudante interino de la asignatura de Dibujo en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia, D. Herminio Torres Martínez, en solicitud de que se le incluya en la relación de Ayudantes numerarios, por llevar más de cinco cursos desempeñando tal servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), conforme con lo prevenido en la Real orden de 5 de Marzo de ese año, ha resuelto que dicho Sr. Torres Martínez figure en la dicha relación, por contar con once años, dos meses y diez días de antigüedad en el cargo de Ayudante interino, siendo la del cargo de Ayudante numerario la de esta fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

INSTITUTOS LOCALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan López y López solicitando se le nombre para alguna de las plazas vacantes de Taquigrafía, Mecanografía, Caligrafía y Dibujo de los Institutos locales creados por Real decreto de 7 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al referido D. Juan Miguel López y López, Ayudante de Taquigrafía, Mecanografía, Caligrafía y Dibujo del Instituto local de Ciudad Rodrigo, con el estipendio que señala el art. 4.º del referido Real decreto de 7 de Mayo próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 3 de Enero.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con fecha 22 de Marzo del corriente año se concedió al Instituto de San Isidro la subvención de 2.500 pesetas para servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, y, en virtud de nueva petición, por Real orden de 26 de Noviembre actual, se concedió al expresado Instituto otra subvención de igual cantidad; teniendo en cuenta que en el art. 4.º de la Real orden de 2 de Octubre de 1926 se establece que la cantidad máxima que podrá concederse a cada Instituto será la de 2.500 pesetas para servicios de educación y cultura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anule la Real orden de 26 de Noviembre de 1928, por la que se concedía al Instituto de San Isidro la segunda subvención de 2.500 pesetas, la cual cantidad deberá reintegrar el Habilitado del material del expresado Centro, D. Mariano Lezama Chacón, a cuyo favor se ha librado dicha cantidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director del Instituto de Valladolid solicitando la subvención de 2.500 pesetas para arreglo de la sala de estudios y adquisición de libros;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.° de la Real orden de 18 de Octubre de 1922 y la petición ajustada a lo determinado en la Real orden de 2 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de segunda enseñanza de Valladolid la cantidad de 2.500 pesetas para servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del expresado Centro, D. Ricardo Cerdá, conforme previene la citada Real orden de 18 de de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: En evitación de que puedan repetirse irregularidades administrativas en la expedición de títulos de Bachiller, como las recientemente descubiertas por la Policía, que son ahora objeto de la acción judicial, y como sanción a las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que durante todo el mes de Enero próximo se proceda en todos los Institutos nacionales y locales de segunda enseñanza a la apertura de los siguientes libros encuadernados, foliados y sellados.

A) Unos en que se inserten, originales y firmadas por los individuos del respectivo Tribunal, las actas de los exámenes que se celebren en los respectivos Centros, cuidando no haya en sus páginas espacios en blanco, interpoladuras ni enmiendas, debiendo salvarse los errores que se adviertan con las firmas de todos los individuos del Tribunal.

B) Otros libros en que se extracte el expediente personal de cada alumno, comenzando por cuantos en la actualidad tengan sin terminar sus estudios en dichos Centros y cuantos ingresen en lo sucesivo. A cada alumno se le destinará una hoja entera que llevará el encasillado correspondiente para la fácil extensión de los asientos, y se hará referencia en cada uno a la fecha, tomo y folio del acta de examen correspondiente, completándose con los necesarios índices alfabéticos para su mejor manejo y fácil comprobación.

C) Serán distintos los libros, tanto de actas de exámenes como de extractos de expedientes personales, para los alumnos del Bachillerato elemental y universitario y los que restasen de la adaptación del plan antiguo.

2.° Cuando por declaración judicial o expediente gubernativo resultase debidamente comprobada la expedición de algún título sin haber sufrido los correspondientes exámenes, se declarán nulos, tanto el título así obtenido como los estudios ulteriores que hubiera realizado el interesado, haciendo valer el referido título.

4.° Se decretará la clausura de las Academias o Centros de enseñanza privada dedicados a la preparación de alumnos de segunda enseñanza cuando se acreditare, por resolución judicial, que su Director o Profesores hubieren de algún modo participado en cualquiera de las irregularidades mencionadas.

De Real orden acordada en Consejo de Ministros lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Teniendo conocimiento oficial este Ministerio de las actuaciones judiciales promovidas con ocasión de la expedición de títulos de Bachiller falsos realizada en el Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de esta Corte, y siendo necesario proceder a la formación del oportuno expediente gubernativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Se nombra Juez instructor de dicho expediente, para que practique la necesaria inspección, desde diez años antes a la fecha, en los libros y documentos del referido Instituto, al Catedrático de la Universidad Central D. Lucio Gil Fagoaga.

2.° Dicho señor Juez instructor dará cuenta detallada a este Ministerio cada quince días del estado del expediente.

3.° El referido instructor recabará la cooperación del Profesorado, personal administrativo y subalterno, incluso la del mismo Director de dicho Instituto, para la perfecta realización de la misión que se le confía.

4.° A las órdenes del mismo y como Secretario del expediente quedará el Jefe de Aministración de este Ministerio don Antonio León López Rosso, auxiliado por el Jefe de Negociado D. Pedro María Usera y Pérez y el Auxiliar D. Alvaro Vélez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Vázquez Aceituno, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 28 de Enero último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 1.500 que en la actualidad disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928. — *El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona y de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 5.° del de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir del día 5 de Noviembre último se acredite a D.ª Concepción Pellicena Camacho, Ayudante interino de la sección femenina de Vulgarización del referido Centro docente, la remuneración de 1.500 pesetas anuales, correspondientes a la auxiliaría de que es titular D.ª Dolores Vila Masdeu, que se halla desempeñando la vacante de Profesor de Oficina mercantil, y percibiendo los dos tercios de la dotación correspondiente a esta última plaza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1928. — *El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 5.º del de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta y, en su consecuencia, que a partir del día 27 de Octubre último se acredite a los Ayudantes interinos y gratuitos del expresado Centro docente D. Francisco Hernando Virginia y D. Víctor José Uriarte, la remuneración de 1.500 pesetas anuales, correspondientes a las auxiliarías de que son titulares D. Augusto Alberro y D.ª Trinidad Aizpurua, que se encuentran desempeñando Cátedra vacante y percibiendo los dos tercios de la dotación asignada a las mismas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por D. Miguel Lozano García y la propuesta formulada por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que de conformidad con lo establecido en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 5.º del de 21 de Mayo de 1926, se apruebe la propuesta del Director del mencionado Centro docente y, en su consecuencia, que a partir del día 5 de Noviembre próximo pasado se acredite al Ayudante interino y gratuito de la referida Escuela de Comercio de Valladolid, D. Miguel Lozano García, la gratificación de 1.500 pesetas anuales, correspondiente a la auxiliaría de D. Ildefonso Pelayo que se encuentra desempeñando Cátedra vacante y percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada de la referida vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el expediente promovido a instancia de D. Manuel María Puga y Ramón solicitando conmutación de asignaturas aprobadas en la Facultad de Derecho por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en la Facultad de Derecho por D. Manuel María Puga y Ramón, el Negociado y la Sección del Ministerio, conforme a lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que no autoriza en la carrera de Comercio más conmutaciones que las que se refieren al período preparatorio, proponen se desestime la petición del señor Puga;

»Visto el art. 77 de la ley de Instrucción pública y la Real orden de 25 de Marzo de 1924, dictada de acuerdo con lo propuesto por la Comisión permanente, opina ésta que procede conmutar al interesado, por sus análogas cursadas en la Facultad de Derecho, las asignaturas de Rudimentos de Derecho y de Economía política, Economía política y Estadística, Legislación mercantil española, Legislación mercantil comparada y Derecho mercantil internacional, dando a esta conmutación, de acuerdo también con la precitada Real orden, carácter de generalidad.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña.

En el expediente de conmutación de asignaturas aprobadas por D. Angel Angosto Tortosa en la Facultad de Derecho y Academia de Infantería, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación de asignaturas aprobadas por D. Angel Agosto Tortosa en la Facultad de Derecho y en la Academia de Infantería para la carrera de Comercio;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, prohibiendo la conmutación de asignaturas en los grados elemental, profesional y superior de la carrera de Comercio, proponen se desestime dicha petición;

»Visto el art. 77 de la ley de Instrucción pública y la Real orden de 25 de Marzo de 1924, dictada de acuerdo con lo propuesto por la Comisión permanente, opina ésta que procede conmutar al interesado, por sus análogas cursadas en la Facultad de Derecho, las asignaturas de Rudimentos de Derecho y de Economía política, Economía política y Estadística, Legislación mercantil española, Legislación mercantil comparada y Derecho mercantil internacional. Y en cuanto a la asignatura de Arabe, cuyos dos cursos aprobó el Sr. Angosto en la Academia de Infantería, según acredita en el certificado que presenta, podría también conmutársele por igual asignatura de la carrera mercantil, si bien es preciso tener en cuenta que, antes de hacer esta concesión, si el Arabe cursado en Escuela de Comercio tiene validez para la Academia de Infantería.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela pericial de Comercio de Cartagena.

En el expediente promovido a instancia de D. Juan Luis Bretón y Vallejo solicitando conmutación de asignaturas del Magisterio por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Magisterio por D. Juan Luis Bretón y Vallejo;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe de la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, proponen que se desestime la petición del Sr. Bretón, ya que el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 sólo autoriza la conmutación de asignaturas aprobadas en el Bachillerato para el grado preparatorio de la carrera Mercantil;

»Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1924,

»Esta Comisión es de opinión que deben conmutarse al interesado las asignaturas de Gramática castellana (primero y segundo cursos), Geografía (cuatro cursos), Historia (cuatro cursos), Nociones de Aritmética y de Geometría, Aritmética y Geometría, Algebra, Dibujo (dos cursos), Caligrafía (dos cursos) y Francés (primero y segundo cursos), aprobados en el Magisterio, por las análogas de la carrera de Comercio, de Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de

España, Elementos de Historia universal y especial de España; Elementos de Aritmética y de Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, Dibujo, Caligrafía y Francés (primero y segundo cursos)

»Y teniendo en cuenta que dicha Real orden, en su punto segundo, dispone que la conmutación de asignaturas comprendidas en el punto primero serán concedidas por los Directores de las Escuelas, quienes acordarán la concesión, sujetándose estrictamente a las normas que indica, previa la justificación oficial, por parte del alumno, de haber aprobado, con efectos académicos, los estudios que desee incorporar, añadiendo, además, esta Comisión que todas las peticiones de esta clase deben ser resueltas en las respectivas Escuelas, con arreglo a lo dispuesto en la repetida Real orden, que tiene carácter general.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

En el expediente promovido a instancia de D. Antonio Mariscal Tirado, en solicitud de que se le conceda derecho a tomar parte en oposiciones a Cátedras de Inglés de Escuelas de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Antonio Mariscal Tirado, Profesor especial de Inglés de la sección de Vulgarización de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, en solicitud de que se le conceda derecho a tomar parte en oposiciones a Cátedras de dicho idioma en Escuelas de Comercio;

»Resultando que el Sr. Mariscal Tirado, Perito mercantil con arreglo al plan de 1915 y que ha vivido en Liverpool más de tres años, solicita, al amparo del Real decreto de 16 de Abril de 1915 y de algunas concesiones particulares concedidas con posterioridad en casos análogos al suyo, que se le reconozca derecho a opositar a Cátedras de Inglés de Escuelas de Comercio;

»Vistos el expresado Real decreto, el de 31 de Agosto de 1922, así como todas las disposiciones que han regulado la materia desde la ley aún vigente de 1857 y las Reales órdenes de 21 de Noviembre de 1925 y 28 de Noviembre de 1927;

»Considerando que el criterio de las diferentes disposiciones del Poder público no ha sido nunca constante en este punto, y ello es explicable, ya que falta en España el título de Licenciado en Lenguas modernas u otro semejante, cuya posesión sería la que lógicamente pudiera exigirse para ocupar Cátedra de Idioma en todos los Centros docentes oficiales;

»Considerando que en esta diferencia de criterio se hallan de una parte el Real decreto de 16 de Abril de 1915, que el interesado invoca, y de otra el de 31 de Agosto de 1922, por el que hoy se regula la organización de las Escuelas de Comercio, y aunque el último exige para tomar parte en las oposiciones a toda clase de Cátedras de dichos Centros el título de Profesor mercantil, el Real decreto de 1915 permitía, en su art. 20, que acudieran a las oposiciones de idiomas los Peritos mercantiles que hubieran residido dos años en el país del idioma de que se trata;

»Considerando, en armonía con las Reales órdenes de 21 de Noviembre de 1925 y 28 del mismo mes de 1927, que si bien debe ser aspiración la unidad de título y procedencia del Profesorado, no es menos cierto que el decreto de 1915 creó derechos en todos los Peritos mercantiles de aquel plan, que no deben serles arrebatados, dando carácter retroactivo a disposiciones posteriores,

»Esta Comisión opina, de acuerdo con lo informado en otros casos por este Cuerpo consultivo y acogido por la superioridad en las dos Reales órdenes citadas de 1925 y 1927, que procede acceder a lo solicitado, concediendo derecho a tomar parte en oposiciones a Cátedras de Inglés de las Escuelas de Comercio a D. Antonio Mariscal Tirado, Perito mercantil, que ha vivido tres años en Inglaterra.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Málaga.

ESCUELA DE MATRONAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de obras de instalaciones varias fijas en el edificio ocupado por la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas;

Resultando que recibido en este Ministerio el proyecto y presupuesto de instalaciones varias fijas, entre ellas la de una red telefónica interior y la de un motor-bomba de reserva en la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas de Madrid, importante 45.250 pesetas, fué remitido a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de los artículos 10 y 25 del Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908, cuya entidad lo devolvió con su dictamen favorable, estimando que procede su aprobación y que las obras que comprende sean ejecutadas por el sistema de administración;

Considerando que es indudable la conveniencia de las instalaciones propuestas para el más perfecto funcionamiento de la Casa Salud, en su doble aspecto de establecimiento hospitalario y docente, y que por corresponder a necesidades que la experiencia haya advertido en el uso del edificio, debiendo acomodar el régimen de los trabajos al de las visitas, consultas, operaciones, etc., es de tener en cuenta la indicación de la Junta facultativa de Construcciones civiles de que dichas obras se ejecuten por el sistema de administración;

Considerando que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, modificada por el Real decreto-ley de 27 de Marzo de 1925, las obras cuyo presupuesto no exceda de la suma de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, pueden exceptuarse de las formalidades de subasta o concurso;

Considerando que en el capítulo 2.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto extraordinario de este Ministerio para 1928, figura para obras de la Casa de Salud de Santa Cristina, un crédito de 200.000 pesetas, con cargo al cual habrá de acordarse la ejecución y pago de las obras de que se trata;

Considerando que sometido este expediente a la intervención crítica del Delegado del excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, fué devuelto sin oponer reparo alguno a la ejecución y pago de las obras propuestas y con la indicación de conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto de instalaciones fijas, entre ellas la de una red telefónica interior y la de un motor bomba de reserva, en la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas de Madrid, formulado por el Arquitecto D. Lorenzo Gallego, como también su presupuesto de 45.250 pesetas, que se descompone en las siguientes partidas: Por ejecución material de las obras, 42.388,76 pesetas; por la formación del proyecto y dirección facultativa, a razón del 6,50 por 100, 2.755,27, y por el 0,25 por 100 del Pagador central, 105,97, debiendo ejecutarse dichas obras por el sistema de administración, con cargo al capítulo 2.º, artículo único,

concepto 3.º del presupuesto extraordinario de este Ministerio para 1928.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Aurelio Rodríguez Charentón, D. Luis Leal Crespo, D. Juan Cuberta Jurado y D. Domingo Coronas Alsina, Profesores numerarios de la Escuela Normal de Maestros de La Laguna (Tenerife), se han dirigido a este Ministerio en súplica de que se les abone la cantidad correspondiente a sus haberes como tales Profesores por los días que citan del mes de Diciembre de 1927, acompañando, al efecto, las oportunas y documentadas nóminas;

Resultando que por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 21 de Septiembre de 1927 (*Gaceta* del 23), fué creada dicha Escuela disponiendo su art. 9.º que los Ministros respectivos dictaran las disposiciones necesarias para su ejecución y que el de Hacienda habilitara los créditos necesarios para su dotación hasta fin del mismo año;

Resultando que en cumplimiento de ese Real decreto fueron nombrados los mencionados Profesores por Reales órdenes de 4 de Noviembre de igual año, cada uno con el sueldo anual de 4.000 pesetas, más el 30 por 100 sobre este sueldo, por razón de residencia, posesionándose, los dos primeros, con fecha 14 de Diciembre siguiente, y con fecha 15 del mismo los dos últimos, sin que hayan percido los haberes correspondientes desde su posesión hasta fin del susodicho Diciembre, por lo que formulan las nóminas de que se ha hecho mérito;

Considerando que con sujeción a dichos preceptos tienen los interesados perfecto derecho al percibo de esos haberes y lo prevenido en el capítulo V de las instrucciones de Contabilidad, aprobadas por Real decreto de 7 de Marzo de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado y que pasen las repetidas nóminas, a sus efectos, a la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito, fecha 10 del mes actual, de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, significando que en la Real orden de 24 de Mayo último, en virtud de la cual se concedió a D. Luis Leal y Crespo el derecho a disfrutar el presente año una pensión de cuatro meses en las mismas condiciones que le había sido concedida por Real orden de 18 de Octubre de 1927, omitió, al reproducir los términos de esta última disposición, añadir la asignación de 300 pesetas para viaje de vuelta, asignación, dice, que no se pudo incluir en la Real orden últimamente citada porque sólo se refería a la primera parte de la pensión, única que podía disfrutarse dentro del ejercicio económico en que la Real orden se dictó, por lo que propone se subsane el olvido, concediendo al referido interesado la asignación de 300 pesetas de que se ha hecho mérito, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo que se propone, se ha servido ampliar la Real orden de 24 de Mayo del presente año, concediendo a D. Luis Leal y Crespo la subvención de 300 pesetas para viaje de vuelta, según queda expuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante, por renuncia, el cargo de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Castellón, y en vista de lo prevenido en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para dicho cargo a D.ª Manuela Pérez Solsona, Profesora numeraria del referido Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido por este Ministerio a D Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad (S. A.), domiciliada en Madrid, calle de Gaztambide, número 3, que consiste: en 89 probetas, a 1,90 pesetas una; 89 embudos de cristal, de 60 gramos, a 0,65 cada uno; 89 ídem, de 100 gramos, a 0,70 cada uno; 89 termómetros, a 0,95 cada uno; 89 soportes de hierro, a 6,85 uno; 89 bombas aspirantes, a cinco pesetas una; 89 bombas mixtas, a seis cada una; 89 diapasones, a 1,45 uno; 89 retortas tubuladas, de 125 gramos, a 2,05 cada una; 89 retortas tubuladas, de 250 gramos, a 2,30 una; 89 morteros de cristal, a 1,90 uno; 89 péndulos eléctricos, a 1,50 cada uno, y 89 máquinas de vapor, a 48 pesetas cada una, cuya adquisición fué hecha por Real orden de 13 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Aprobar la recepción definitiva del mencionado material, que es igual a los respectivos modelos que sirvieron de base para su adquisición; y

2.º Que este Ministerio se haga cargo del referido material pedagógico y que éste quede depositado, libre de todo riesgo, en los almacenes de la expresada Casa comercial, hasta que la superioridad ordene el envío del mismo, que lo será franco de porte y embalaje, a las Escuelas de primera enseñanza a que sea destinado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925,

remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido a D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad (S. A.), domiciliada en esta Corte, calle de Gaztambide, núm. 3, que consiste en 100 vitrinas de madera, modelo núm. 3, al precio de 39 pesetas cada una de ellas, cuya adquisición fué hecha por Real orden de 16 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Aprobar la recepción definitiva del expresado material, que es igual al modelo presentado que sirvió de base para su adquisición; y

2.° Que el Ministerio se haga cargo del referido material pedagógico y que éste quede depositado, provisionalmente, en los almacenes de la expresada Sociedad anónima Editorial Voluntad, hasta que la superioridad ordene el envío del mismo a los que este Ministerio tiene establecidos en el Paseo de María Cristina, núm. 4, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico que este Ministerio adquirió a D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad (S. A.), domiciliada en Madrid, calle de Gaztambide, núm. 3, que consiste en 15 colecciones de 12 mapas, de Torres Campos, montados en seis cartones, al precio de 55 pesetas cada colección, cuya adquisición se hizo por Real orden de 13 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Aprobar la recepción definitiva del referido material, que es igual al modelo que sirvió de base para su adquisición; y

2.° Que el Ministerio se haga cargo del mencionado material pedagógico y que éste quede depositado, libre de todo riesgo, en los almacenes de la expresada Casa comercial, hasta que la superioridad ordene el envío del mismo a las Escuelas nacionales de primera enseñanza a que sea destinado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido a D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad (S. A.), domiciliada en Madrid, calle de Gaztambide, núm. 3, que consiste en 40 linternas de proyección de cuerpos transparentes del modelo núm. 2, al precio de 35 pesetas cada una; 20 estereoscopos, a 12,50 uno; 10 microscopios, modelo núm. 2, de 90 aumentos, con estuche, a 37 uno; seis colecciones de 35 preparaciones de Botánica, a 42 colección, y seis colecciones de 35 preparaciones de Zoología, a 42 colección, cuya adquisición fué hecha por Real orden de 20 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Aprobar la recepción definitiva del mencionado material, que es igual a los respectivos modelos que sirvieron de base para su adquisición; y

2.° Que este Ministerio se haga cargo del referido material pedagógico y que éste quede depositado, libre de todo riesgo, en los almacenes de la expresada Casa comercial hasta que la superioridad ordene el envío del mismo a las Escuelas nacionales de primera enseñanza a que sea destinado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido a D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad (S. A.), domiciliada en Madrid, calle de Gaztambide, núm. 3, que consiste en 10 colecciones de 43 láminas de Zoología (Hartinger), montadas cada dos láminas sobre un cartón a 3,31 pesetas cada lámina, cuya adquisición fué hecha por Real orden de 2 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Aprobar la recepción definitiva del mencionado material, que es igual al modelo que sirvió de base para su adquisición; y

2.° Que el Ministerio se haga cargo del referido material pedagógico y que éste quede depositado en los almacenes de la expresada Sociedad anónima, hasta que la superioridad ordene el envío del mismo a las Escuelas nacionales de primera enseñanza a que sea destinado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido a D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad (S. A.), domiciliada en esta Corte, calle de Gaztambide, núm. 3, que consiste en 163 metros plegables de madera, a 0,40 pesetas uno; 163 juegos de pesas de latón, de un gramo a un kilogramo, a 9,75 juego, y 163 juegos de pesas de hierro, de 50 gramos a un kilogramo, a 2,60 juego, cuya adquisición fué hecha por Real orden de 2 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Aprobar la recepción definitiva del mencionado material, que es igual a los modelos presentados que sirvieron de base para su adquisición; y

2.° Que el Ministerio se haga cargo del referido material pedagógico y que éste quede depositado provisionalmente en los almacenes de la expresada Sociedad anónima, hasta que la superioridad ordene el envío del mismo a los que este Ministerio tiene establecidos en el paseo de María Cristina, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico que se adquirió por gestión directa a

D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad (S. A.), domiciliada en Madrid, calle de Gaztambide, número 3, que consiste en 31 aparatos de proyecciones de cuerpos transparentes, al precio de 85 pesetas cada uno; 43 vitrinas de madera con colecciones completas de pesas y medidas del sistema métrico decimal, a 117,50 una, y 64 colecciones de 12 mapas de Torres-Campos, a 55 cada colección, cuya adquisición se hizo por orden de esa Dirección de 9 de Noviembre último, autorizada por Real orden de 19 de Septiembre anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Aprobar la recepción definitiva del mencionado material, que es igual a los respectivos modelos que sirvieron de base para su adquisición; y

2.º Que el Ministerio se haga cargo del referido material pedagógico y que éste quede depositado, libre de todo riesgo, en los almacenes de la expresada Casa editorial, hasta que la superioridad ordene el envío del mismo, que lo será franco de porte y embalaje, a las Escuelas nacionales de primera enseñanza a que sea destinado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925 remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido a D. Julián Jodra Alonso, como Presidente del Consejo de Aministración de la Sociedad anónima Jodra Estévez, que consiste en cinco microscopios Busch, del modelo núm. 3, de 30 a 200 aumentos, al precio de 72 pesetas cada uno, cuya adquisición fué hecha por Real orden de 19 de Septiembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Aprobar la recepción definitiva del mencionado material, que es igual al modelo que sirvió de base para su adquisición; y

2.º Que el Ministerio se haga cargo del referido material pedagógico y que éste quede depositado en los almacenes de la expresada Casa comercial, calle del Príncipe, núm. 7, hasta que la superioridad ordene el envío del mismo, que será franco de porte y embalaje, a las Escuelas nacionales de primera enseñanza a que sea destinado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación de la Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Guipúzcoa, en la que se hace constar que, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, ha reconocido 172 máquinas de coser que, con las cuatro ya entregadas, hacen el total de las 176 adquiridas a don Eduardo Sotez Ortiz, Apoderado de la Cooperativa Obrera de Eíbar (Guipúzcoa), todas ellas de la marca Alfa, cuya adquisición se hizo en virtud de Real orden fecha 6 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Aprobar la recepción definitiva de las mencionadas 176 máquinas de coser de la marca Alfa, iguales todas al modelo que sirvió de base para su adquisición; y

2.º Que este Ministerio se haga cargo de las referidas máquinas y que éstas queden depositadas, libre de todo riesgo, en los almacenes de la citada Sociedad Cooperativa hasta que la superioridad ordene el envio de todas ellas a las Escuelas nacionales de primera enseñanza a que sean destinadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido a D. Francisco Ocaña Cantero, industrial domiciliado en Cádiz, calle de Sagasta, núm. 53, que consiste en 20 cajas de pegado Froebeliano, a seis pesetas caja; 20 cajas de entrelazado Froebeliano, a seis pesetas caja, y 30 cajas de elementos para juegos, a seis pesetas cada caja, cuya adquisición fué hecha por Real orden de 2 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del mencionado material, el cual es igual a los respectivos modelos que sirvieron de base para su adquisición; y

2.º Que este Ministerio se haga cargo del referido material pedagógico, puesto que ya obra a disposición del mismo en los almacenes que este Departamento tiene establecidos en el paseo de María Cristina, núm. 4, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

BIBLIOTECAS ESCOLARES

ORDEN

Adjudicado a D. Narciso Perlado Bartolomé, Gerente de Librería y Casa Editorial de Hernando (S. A.), de Madrid, por Real orden de 3 de los corrientes, el suministro de 30 bibliotecas permanentes con destino a otras tantas Escuelas nacionales, que se determinarán, en las condiciones que fijan dicha Real orden y la de 13 de Octubre último, y debiendo cumplir este servicio en el plazo máximo de veinte días que señala la citada Real orden de 13 de Octubre último, teniendo los libros a disposición de ser enviados a las Escuelas a que se destinen en cuanto se den las oportunas órdenes por este Centro;

Teniendo en cuenta que, según manifiesta D. Narciso Perlado, están ya a disposición de ser enviadas a las Escuelas a que se destinen o ser entregadas al Ministerio,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Que pase V. S. al domicilio social de dicha Librería y Casa Editorial con objeto de practicar el reconocimiento y recepción, en su caso, de las 30 bibliotecas citadas, que deberán reunir las condiciones que determinan las Reales órdenes mencionadas y estar en disposición de ser enviadas a las Escuelas, y

2.º Que una vez se hayan reconocido y recibido, si procede, por este Ministerio, queden dichas bibliotecas en calidad de depósito y libres de todo riesgo en los almacenes de la expresada Casa, a disposición de este Ministerio, para ser remitidas a las Escuelas en cuanto se den las oportunas órdenes por esta Dirección general, recogiendo, a los efectos procedentes, una declaración de la citada Casa de que dichas bibliotecas quedan en depósito, documento que V. S. entregará a este Ministerio juntamente con la certificación de haber realizado el servicio que se le encomienda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., Acuña.

Señor Inspector a las órdenes de la Dirección general de primera enseñanza, D. Agustín Nogués.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia a que se hace referencia en el extracto que precede, así como el informe de la Sección administrativa de Sevilla, en el que afirma que la interesada no ha tenido interrupción alguna en su cargo y la hoja de servicios que a la misma se acompaña, de la que resulta que la reclamante tomó posesión de su destino de Profesora de Corte y confección de prendas de las Escuelas nacionales de adultas de Sevilla el día 20 de Julio de 1918, con el haber anual de 1.500 pesetas; que por Real decreto y Real orden de 24 de Octubre del mismo año de su posesión, ascendió al sueldo de 2.000; que por Real orden de 18 de Mayo de 1920, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Presupuestos, ascendió al de 2.500; que por Real orden de 18 de Septiembre de 1924, con efectos desde el día 20 de Julio de 1923, se le concedió el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas anuales, sobre el sueldo de 2.500 que ya disfrutaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Angeles Martín Guzmán, Profesora de Corte y confección de prendas de las Escuelas nacionales de adultas de Sevilla, el segundo ascenso de 500 pesetas por el segundo quinquenio, sobre el sueldo de 3.000 que actualmente percibe, a contar desde el día 20 de Julio del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: No habiéndose formulado reclamación alguna a la orden de esa Dirección general del 30 de Octubre último (BOLETÍN OFICIAL núm. 91), por la que se adjudicaba la Escuela de La Cañadilla-Cirugeda (Teruel), a D. Ricardo García Soler,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien elevar a definitivo dicho nombramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas, con arreglo a lo determinado en la Real orden de 31 de Enero de 1924, contra los nombramientos provisionales de destino por el sexto turno del art. 75 del vigente Estatuto, contenidos en la orden de esa Dirección general del 22 de Octubre *(Gaceta* del 8 de Noviembre); y vistas asimismo las observaciones hechas presentes por la Secciones administrativas respectivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se estimen las reclamaciones formuladas por doña Margarita Carmen Aguado Berges, D.ª Isabel Vicioso Ruiz, D.ª Adelaida Fernández García, D.ª María Sa Bescos, D.ª Asunción Candela Candela, D.ª Gloria Miguel Abascal, D.ª María Serrano del Campo, D.ª Sofía Tejedor Peña, D.ª Fermina Langarón Fórneas, D.ª Genoveva Simó Meliá, D.ª Adela E. Matos y D.ª Saturnina Martínez Blanco, solamente en cuanto se refiere a su colocación en la Península, ya que, no habiéndose acogido a los beneficios de la orden de 5 de Febrero de 1924, no pueden alegar derecho alguno a provincias determinadas, adjudicándoles, en su consecuencia, las vacantes otorgadas a las Maestras que en la adjudicación provisional ocupan los últimos lugares, y las que resultaren desiertas por fallecimiento de las propuestas u otra causa; que asimismo se estimen las de D.ª María del Rosario Hevia y Gutiérrez del Castillo, doña Julia Miedes Rojo y D.ª María Loreto Pérez, y comprobado por la certificación facultativa que acompañan la enfermedad que hoy las imposibilita para dedicarse a su profesión, se deja sin efecto su nombramiento, pasando a ser las últimas de la lista de interinas con derecho a propiedad.

2.º Que se desestimen las formuladas por D.ª Genoveva Calleja García, D.ª Anastasia Núñez González y D.ª Antonia Mercader Fontanilles, toda vez que se les adjudicó la vacante que por su número les correspondía; la de D.ª Pilar Oliva Peña, ya que, examinado de nuevo el oficio de petición de la interesada, no aparece del mismo haya solicitado con preferencia en la provincia de Albacete, y la de D.ª Carmen Altozano Castillo, Maestra de la Escuela de San Esteban de la Vega (León), toda vez que corresponde proveer por el sexto turno la Escuela reclamada, por no haber sido solicitada en tiempo oportuno por turno preferente.

3.º Que de conformidad con lo informado por las Secciones administrativas respectivas se anulen las propuestas para las Escuelas de Tetir, Puerto de Cabras, Valle de Santa Inés, Betancuria, Barrancohondo de Abajo, Gáldar, San Felipe, Guía y San Pedro Agaete, todas pertenecientes a Las Palmas, por estar provistas en propiedad; Laguna de Santiago, San Sebastián de la Gomera, en Santa Cruz de Tenerife, por igual causa, y la de Oulego, Rubiana (Orense), por estar adjudicada por turno preferente; que asimismo se anulen las propuestas a favor de D.ª Dolores Palma López y D.ª Constancia Beato Salgado, por desempeñar Escuela en propiedad; D.ª Luisa Puerto Barba, por corresponderle en la lista única el núm. 1.502; D.ª Balbina Planes Fábregas y D.ª Francisca Saludes Avila, por haber fallecido, y que se entienda que la Escuela adjudicada a D.ª Remedios Ortega Sánchez es la de El Tablero, Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, partido judicial de Telde (Las Palmas), y la adjudicada a D.ª Rosario Rodrigo Pozas es la de Carrascosa de Arriba (Soria), y que se tengan por rectificados los nombres y apellidos de D.ª María Guadalupe Rodríguez Medina, propuesta para la vacante de Villabaruz de Campos (Valladolid), y D.ª Concepción Isern Carre, para Las Serres, San Martín de Llémana (Gerona), que son como se expresan.

Que con las alteraciones que proceda, como consecuencia de las reclamaciones estimadas y anulaciones, se entiendan nombradas definitivamente con arreglo a la siguiente relación:

Confirmada en la propuesta el núm. 612.

Confirmadas en la propuesta del número 1.277 al 1.287, ambos inclusive.

Número 1.288. D.ª Dolores Palma López; se anula su propuesta por desempeñar Escuela en propiedad.

Confirmadas en la propuesta del núm. 1.289 al 1.309, ambos inclusive.

Número 1.310. D.ª Margarita Carmen Aguado Berges; se le adjudica definitivamente Vellosillo-Yanguas (Soria).

Confirmadas en la propuesta del núm. 1.311 al 1.314, ambos inclusive.

Número 1.315. D.ª María del Rosario Hevia Gutiérrez, se anula su propuesta, pasando a ser la última de la lista.

Confirmadas en la propuesta del núm. 1.316 al 1.318, ambos inclusive.

Número 1.319. D.ª Isabel Vicioso Ruiz; se le adjudica definitivamente Villarbacú-Caurel (Lugo).

Confirmadas en la propuesta del núm. 1.320 al 1.341, ambos inclusive.

Número 1.342. D.ª Julia Miedes Rojo; se anula su propuesta, pasando a ser la última de la lista.

Confirmadas en la propuesta los números 1.343 y 1.344.

Número 1.345. D.ª Adelaida Fernández García; se le adjudica definitivamente la de Forneas, Trabada (Lugo).

Confirmada en la propuesta el núm. 1.346.

Número 1.347. D.ª María Sal Bescos; se le adjudica definitivamente Ansovell, Cavá (Lérida).

Confirmadas en la propuesta del núm. 1.348 al 1.363, ambos inclusive.

Número 1.364. D.ª Asunción Candela Candela; se le adjudica definitivamente Isil (Lérida).

Confirmada en la propuesta el núm. 1.365.

Número 1.366. D.ª Gloria Miguel Abascal; se le adjudica definitivamente Magdalena-Rivadeo (Lugo).

Confirmadas en la propuesta del núm. 1.367 al 1.371, ambos inclusive.

Número 1.372. D.ª María Serrano del Campo; se le adjudica definitivamente Prado y Riobo-Villar de Barrio (Orense).

Confirmada en la propuesta el núm. 1.373.

Número 1.374. D.ª Sofía Tejedor Peña; se le adjudica definitivamente Milmanda-Acevedo (Orense).

Confirmadas en la propuesta los números 1.375 y 1.376.

Número 1.377. D.ª Fermina Langarón Fórneas; se le adjudica definitivamente Campos-Carballeda (Lugo).

Número 1.378. D.ª María Loreto Pérez Catalá; se anula su propuesta, pasando a ser la última de la lista.

Confirmadas en la propuesta del núm. 1.379 al 1.384, ambos inclusive.

Número 1.385. D.ª Balbina Planes Fábregas; se anula su propuesta por fallecimiento.

Confirmadas en la propuesta los números 1.386, 1.387 y 1.837 bis.

Número 1.388. D.ª Genoveva Simó Meliá; se le adjudica definitivamente la de Castello-Valldora, Navés (Lérida).

Confirmadas en la propuesta del núm. 1.389 al 1.393, ambos inclusive.

Número 1.394. D.ª María de Setefilla Domarco; se le adjudica definitivamente Casas Venegueras, Mogán (Las Palmas).

Confirmada en la propuesta el núm. 1.395.

Número 1.396. D.ª Constancia Beato Salgado; se anula su propuesta, por desempeñar Escuela en propiedad.

Confirmada en la propuesta el núm. 1.397.

Número 1.398. D.ª Francisca Saludes Avila; se anula su propuesta por fallecimiento.

Confirmada en la propuesta el núm. 1.399.

Número 1.400. D.ª Dolores Dieguez Bernáldez; se le adjudica definitivamente Lugarejo-Artenara (Las Palmas).

Confirmadas en la propuesta del núm. 1.401 al 1.408, ambos inclusive.

Número 1.409. D.ª Adela E. Mateos González, se le adjudica definitivamente Pieles-Cea (Orense).

Número 1.410. D.ª Saturnina Mateos González; se le adjudica definitivamente Santiago de Arriba-Chantada (Lugo).

Número 1.411. D.ª María P. Nieto Oliva; se le adjudica definitivamente Los Cercados-San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas).

Confirmadas en la propuesta del núm. 1412 al 1.431, ambos inclusive.

5.º Que a los efectos de las Reales órdenes de 30 de Junio y 27 de Agosto de 1926 (*Gacetas* del 2 de Julio y 28 de Agosto), se hace constar que las propuestas en esta Real orden para desempeñar Escuela en Canarias van con carácter forzoso, correspondiéndoles, por tanto, la gratificación del 30 por 100 sobre el sueldo de 2.000 pesetas que les corresponde.

Las interesadas deberán tomar posesión de sus destinos en el término de treinta días las nombradas para la Península, y cuarenta y cinco las de Canarias, a partir de los cinco días siguientes a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, recordándose que su colocación en el Escalafón se ajustará a dicha posesión, cualquiera que fuese el número con que figuren en las listas con derecho a la propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 30.)

ÓRDENES

Vista la petición formulada por D. Rogelio Carmona Ortega, solicitando se le adjudique Escuela por el sexto turno del artículo 75 del Estatuto vigente;

Resultando que por orden de esta Dirección general del 7 de Septiembre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 81, se declaró al Sr. Carmona Ortega con derecho a obtener Escuela por el citado turno,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y adjudicar provisionalmente la vacante de Valongo, Cortegada (Orense), a D. Rogelio Carmona Ortega.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE..

Vista la instancia de D. Evaristo Salvador Herrera, Maestro de la Escuela nacional de Benegí, anejo de Berja (Almería), en reclamación contra el anuncio de la Escuela vacante de Guainos, Ayuntamiento de Adra, de la misma provincia, publicado en la *Gaceta* de 3 de Julio último, con censo de 686 habitantes, por entender que el que le corresponde es de 141, según trata de justificar con certificación que acompaña, expedida por el Secretario del citado Ayuntamiento;

Teniendo en cuenta que si bien el caserío de Guainos Bajos figura en el Nomenclátor de 1920 con 141 habitantes de hecho y 162 de derecho, ello no es razón para que con tal censo se anuncie la vacante de su Escuela, toda vez que la Real orden de 24 de Septiembre de 1923 (*Gaceta* del 26) establece que para la determinación del censo, a los efectos de provisión de Escuelas, se ha de tener presente el último aprobado, o sea el de 1920, y los diversos núcleos de población agregados según el arreglo escolar de 1908, y visto que en el citado arreglo figura el distrito escolar de Guainos Altos, integrado por la entidad de su nombre, con 331 habitantes, Guainos Bajos, con 162, La Alcazaba, con 63 y Toril con 130, que hacen un total de 686, que es con el que ha sido anunciada la vacante de que se trata, como procede,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Vista la reclamación formulada por D. Alfredo Mederos Cruz, Maestro de la Escuela nacional del barrio de Santa Bárbara, en Icod (Canarias), contra el anuncio inserto en la *Gaceta* de 16 de Mayo último, de la Escuela de nueva creación, denominada Barrio de la Carretera, en el pueblo de Matanza, por habérsele asignado un censo de 2.374 habitantes, cuando, según acredita con certificación que acompaña de la Junta local, sólo cuenta el expresado barrio con una población de 325 habitantes;

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de primera enseñanza, las Escuelas de nueva creación de Matanza lo fueron para completar las cuatro que el vigente arreglo escolar asigna al casco de la población, y así se consignó en el oportuno expediente, haciéndose constar que las mencionadas Escuelas radicarían en el barrio de la Carretera;

Visto el citado arreglo escolar, en el que aparece el Ayunta-

miento de Matanza formando un solo distrito escolar, integrado por todos los barrios, caseríos y grupos diseminados que lo constituyen, ya que ninguna de estas entidades figura en el mencionado arreglo como distrito escolar independiente del casco, y que, por consecuencia, la Sección administrativa, al anunciar para su provisión la Escuela de que se trata con el censo total que a todo el Ayuntamiento asigna el Nomenclátor de 1920, ha cumplido exactamente con lo prevenido en el artículo 101 del vigente Estatuto y Real orden de 24 de Septiembre de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de que se hace mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Vista la instancia de D.ª Clementina Bilbao Nieto, Maestra de la Escuela nacional de Lituénigo (Zaragoza), en reclamación contra el anuncio de la Escuela vacante de Rovira Roja, del Ayuntamiento de San Martín Sarroca (Barcelona), publicado en la *Gaceta* de 13 de Enero último, por suponer erróneo el censo de 510 habitantes que se le asigna, ya que en el Nomenclátor oficial de Estadística vigente de 1920 sólo aparece con 125 habitantes;

Teniendo en cuenta que del acta jurada que se levantó para la creación definitiva de la Escuela referida, así como de la certificación expedida por el Ayuntamiento de San Martín Sarroca e informe de la Inspección de primera enseñanza, el distrito escolar de Rovira Roja lo forman la entidad de su nombre con 127 habitantes y casas diseminadas a mayor distancia de 500 metros, con 383, que hacen un total de 510 habitantes, a cuyo censo hay que atenerse para la provisión de su Escuela, por ajustarse su anuncio a lo prevenido en el art. 101 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª María del Pilar García Olano, Maestra del segundo Escalafón, en situación de excedente, solicitando la rectificación del anuncio de vacante de la Escuela mixta de Sancobad, Ayuntamiento de Villalba (Lugo), inserto en la *Gaceta* de 16 de Mayo último, por estimar que el distrito escolar no llega a los 501 habitantes que en el referido anuncio se le asigna;

Resultando que dicha Escuela de Sancobad es de nueva creación y en el acta jurada correspondiente, extendida en 27 de Enero del año actual, se consigna claramente que el distrito quedará formado por todos los barrios de la parroquia de Sancobad, que arrojan un total de 501 habitantes según el censo de población de 1920;

Resultando que tanto la Inspección como la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo proponen en sus informes la rectificación del anuncio solicitado, rebajando los habitantes correspondientes a los lugares de Chafaricas y Barbeitas del censo asignado a la Escuela de Sancobad, porque según hacen constar, los niños que habitan en dichos lugares se ven imposibilitados de asistir a la mencionada Escuela, a la que oficialmente están adscritos, teniendo precisión de concurrir a otra de más fácil acceso por las vías de comunicación y condiciones del terreno que han de atravesar;

Considerando que si bien tales circunstancias pudieran ser tenidas en cuenta al tramitarse el expediente de creación de la Escuela de referencia, hoy apenas creada con la determinación de que su distrito lo formen todos los barrios de la parroquia de Sancobad, no hay forma legal que permita la modificación del distrito escolar, segregando las entidades de Chafaricas y Barbeitas como se propone por las mismas autoridades que intervinieron en la propia creación;

Considerando, por tanto, que el anuncio para su provisión de la vacante de que se trata se ajusta estrictamente a lo prevenido en el art. 101 del vigente Estatuto y Real orden de 24 de Septiembre de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de D.ª María del Pilar García Olano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Vista la instancia de D. Manuel Moure Gómez, Maestro de la Escuela nacional de Ameneiro, Ayuntamiento de Teo (La Coruña), en súplica de que por haberse reformado el distrito escolar en que presta sus servicios quedando reducido de 1.070 habitantes a 519, se le conceda derecho a solicitar cambio de destino por el turno segundo de los establecidos en el Estatuto vigente;

Teniendo en cuenta que tal reforma en nada puede perjudicar al interesado, pues el desempeño de su Escuela con más o menos censo no le priva de ninguno de los derechos que puedan corresponderle como Maestro del primer Escalafón, y que el caso de que se trata no es de los comprendidos entre los que establecen los artículos 75 y 82 del vigente Estatuto;

Visto igualmente el art. 190 del mismo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la instancia de D.ª Wenceslaa Feijóo y Mantilla, Maestra que fué de la Escuela nacional de Calvos, en el Ayuntamiento de Fornelos (Pontevedra), alta del segundo Escalafón, en súplica de que se le tenga por dispensada de pedir el reingreso reservándole de este derecho para el momento en que, repuesta de su enfermedad, pueda volver al Magisterio en condiciones que la permitan atender a su cargo;

Resultando que la interesada fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino, por orden de 30 de Junio de 1925, e instruído el oportuno expediente gubernativo, por Real orden de 9 de Octubre del mismo año le fué impuesta la pena sexta del art. 161 del Estatuto, o sea la separación de un año de la enseñanza con pérdida de la Escuela, que quedó extinguida el 10 de Noviembre de 1926 sin que hasta la fecha haya solicitado su reingreso, manifestando ahora que el motivo de no hacerlo ha sido la enfermedad que padece y justifica con certificación facultativa;

Considerando que aunque lo procedente sería tenerla como renunciante a todos sus derechos en el Magisterio, como previene el último párrafo del art. 78 del Estatuto, por haber dejado transcurrir, sin solicitar su vuelta al servicio, los cuarenta y cinco días de plazo que establece tal precepto, no parece esto equitativo si se tiene también en cuenta que el mismo precepto determina que cuando los Maestros que se encuentren en el caso de la solicitante no pidan su reingreso al cumplir la corrección, serán destinados cuándo y dónde convenga al servicio y en su cumplimiento;

Visto que el Estatuto no autoriza la reserva del derecho que la interesada pretende para pedir su reingreso cuando lo permita su estado de salud,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª Wenceslaa Feijóo y Mantilla y nombrarla Maestra en

propiedad de la Escuela nacional de San Cipriano de Rivarteme, Ayuntamiento de Nieves (Pontevedra), desierta de provisión por los cuatro primeros turnos del art. 75 del Estatuto, como comprendida en el caso 1.º del art. 76 del propio Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Eugenio Segovia Núñez, Maestro de Val de San Pedro (León), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente incoado por D.ª Luisa Menacho Castanera, Maestra de Portella (Lérida), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio Ranz Lafuente, Maestro de sección de la Escuela nacional graduada de Revilla de Camargo (Santander), contra la resolución de esa Dirección general de 7 de Febrero último por la que se desestimó su petición de ser admitido a las oposiciones restringidas convocadas por Real orden de 23 de Junio de 1927 (*Gaceta* del 30);

Resultando que el interesado solicitó su admisión a las referidas oposiciones por instancia de 15 de Enero último, cuando el plazo de treinta días naturales, que para ello concedió la Real orden de convocatoria, expiró el 30 de Julio del pasado año, por lo que la Dirección general resolvió el 7 de Febrero próximo pasado desestimar la petición;

Resultando que el recurso formulado contra tal acuerdo por el Sr. Ranz Lafuente, lo fundamenta en que al tiempo de la convocatoria reunía los requisitos prevenidos para acudir a la oposición, lo que no verificó por hallarse a la sazón sujeto a expediente gubernativo, pero sobreseído éste por orden de 2 de Diciembre de 1927 (BOLETÍN OFICIAL del 30) entiende no deben comprenderl› las limitaciones y exclusiones que señala el artículo 100 del Estatuto, y sí restablecer su derecho inmotivadamente quebrantado, admitiéndole a las oposiciones de referencia y dictando una disposición de carácter general para casos análogos;

Considerando que señalado concretamente por el núm. 3.º de la Real orden convocatoria de 23 de Junio de 1927 el plazo de treinta días en que los aspirantes debían presentar sus solicitudes, no existe precepto alguno legal que permita admitir fuera de ese término ninguna otra petición, sean cualesquiera las razones que se aleguen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por D. Gregorio Ranz Lafuente y confirmar el acuerdo impugnado de 7 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Vicente Vendellos Ventosa, Maestro de la Escuela graduada aneja a la Normal de Barcelona, solicita ser destinado al grupo Baixeras, de la citada población;

›Resultando que el Ayuntamiento de Barcelona construyó a sus expensas dos grupos escolares, denominados Baixeras, y Farigola, creándose por Real decreto de 17 de Febrero de 1922 un Patronato con facultades para nombrar sus Maestros, cuyo Patronato fué disuelto por Real orden de 12 de Febrero, agregándose que sus Maestros se rigieran, para todos los efectos, por las disposiciones vigentes, y que las Escuelas de dichos grupos fuesen consideradas como nacionales;

›Resultando que por Real orden de 3 de Febrero de 1925 se dispuso que, para el mejor funcionamiento, se instalara la Escuela graduada en el grupo Baixeras, quedando al frente de la misma el regente, y que el local en donde se encontraba la Escuela graduada aneja a la normal funcionara y siguiera como Escuela graduada;

›Resultando que los Maestros de la Escuela graduada aneja a la Normal, que en virtud de lo anterior continuaba sólo con el carácter de graduada e instalada en la calle de Enrique Granados, solicitaron que los servicios que continuaban prestando en la misma con tal carácter de sólo graduada fueran considerados sin interrupción a los efectos del tiempo de sus destinos, cualquiera que fuese su denominación, sin mencionar para nada sus derechos al ser trasladados al grupo Baixeras, petición que fué atendida por orden de 3 de Junio de 1925;

›Considerando que el reclamante se conformó con tal situación, y que en su hoja de servicios consta ser Maestro de la graduada establecida en la mencionada calle de Enrique Granados, sin que formulara reclamación alguna al ser trasladada la graduada aneja a la Normal al grupo Baixeras y el continuar en la graduada de la repetida calle;

›Considerando que no existe vacante alguna en el grupo Baixeras, y de producirse ha de ser provista con arreglo a lo establecido, y a la que puede aspirar el Sr. Vendellos si reune condiciones,

›Esta Comisión opina que debe ser desestimada la petición del Maestro D. Vicente Vendellos Ventosa.›

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Jesús Díaz-Estévanez, Maestro de la Escuela nacional núm. 1 de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), en súplica de que se le reconozca derecho al percibo de la gratificación por residencia en la cuantía del 30 por 100 sobre su sueldo, desde la fecha en que se posesionó de su cargo, en vez del 15 que viene disfrutando, fundándose para ello en haber sido propuesto provisionalmente, por orden de 12 de Mayo de 1926, para la Escuela que desempeña;

Teniendo en cuenta que si bien es cierto el hecho en que apoya su pretensión el interesado, también lo es que tales propuestas, por su carácter de provisionales, no pueden surtir efecto ni conceden derecho alguno a los interesados en tanto no son confirmados, y como la Real orden de confirmación es de fecha 31 de Julio de 1926, no posesionándose el reclamante de su cargo hasta el 24 de Septiembre del mismo año, momento desde el cual se adquiere el derecho al percibo de gratificación por residencia;

Visto, que tanto el nombramiento definitivo como la fecha de posesión son posteriores a 1.º de Julio de 1926 y que además tal destino lo obtuvo el interesado voluntariamente, a petición propia, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 30 de Junio de 1926 y en la regla 4.ª de la de 27 de Agosto del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la reclamación de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

ÓRDENES

Vista las instancias de D. Francisco Bravo Molina y D. Diego González Gómez, Maestros, respectivamente, de las Escuelas nacionales de Los Castros, del Ayuntamiento de La Coruña, y del Burgo, de Culleredo, de la misma provincia, solicitando el primero que la orden de 6 de Febrero último (Boletín Oficial del 21), por la que se le considera como Maestro del casco de La Coruña, sea ampliada en el sentido de otorgarle derecho preferente para pasar a Escuela unitaria del casco de dicha capital, y el segundo recurriendo en alzada contra la orden mencionada, por entender que los errores cometidos por la Administración en modo alguno pueden lesionar derechos, y considerándose perjudicado con tal disposición al declarar al Sr. Bravo Molina Maestro de La Coruña, siendo de Los Castros, interesa su revocación;

Considerando que por la orden citada de 6 de Febrero último se concedió al Sr. Bravo Molina todo el beneficio que se le podía otorgar, dadas las circunstancias que concurrieron al adjudicarle la Escuela de Los Castros, que desempeña, sin que por ello pueda obtener mayores privilegios, pues su pretensión actual no solamente es contraria a lo prevenido en el art. 74 del Estatuto, sino que podría incluso redundar en perjuicio de tercero;

Considerando, en cuanto al recurso del Sr. González Gómez, que aparte de carecer de personalidad para reclamar de la mencionada resolución, y de que tampoco reclamó en su día contra la adjudicación al Sr. Bravo Molina de la Escuela de Los Castros como de la localidad de La Coruña, tal recurso no puede ser admitido ni tramitarse por no venir extendido en el papel de la cuantía que exige la vigente ley del Timbre y disposiciones complementarias,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar ambas instancias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1928. *El Director general,* P. A., Acuña.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente incoado por D.ª Balbina Viyao Valdés, Maestra de la Escuela nacional de San Pedro de los Arcos, en Oviedo, núm. 2.961 del primer Escalafón, en súplica de que se aclare su derecho, como Maestra de Oviedo, a percibir una indemnización igual a la que perciben los demás Maestros y a ocupar destinos con la segunda de las preferencias que determina el art. 73 del vigente Estatuto;

Resultando que la primera de dichas peticiones fué ya resuelta por esta Dirección general en 5 de Junio último, en el sentido de que, en lo relativo a casa-habitación, el Ayuntamiento de Oviedo cumple con lo prevenido en el Estatuto del Magisterio, cuya resolución fué ya notificada a la interesada;

Resultando que su segunda pretensión, o sea la de que se la declare comprendida en la segunda de las preferencias que establece el art. 73 del Estatuto, a los efectos del cambio de destino, la fundamenta en que la Escuela que ocupa del barrio de San Pedro de los Arcos se consideró siempre como perteneciente a la capital de Oviedo, sin cuyo motivo no hubiera podido ser nombrada, como lo fué, por derecho de consorte y orden de 26 de Junio de 1922, ya que su esposo ejerce el cargo de Profesor de la Escuela Normal de Maestros de dicha ciudad;

Considerando que el hecho de haber obtenido la reclamante su Escuela por derecho de consorte no es motivo bastante para considerarla como del casco de Oviedo, ya que estos traslados, otorgados en muchos casos con amplitud de criterios en beneficio de los solicitantes, se concedieron no sólo para la misma localidad de residencia del cónyuge, sino para Escuelas que radicaban en distritos escolares independientes, aunque siempre dentro del mismo Municipio, como ocurrió en éste de que se trata;

Considerando que la segunda de las preferencias del art. 73 del Estatuto, o sea la primera del art. 90 del mismo, sólo pueden alegarla, a los efectos de cambio de destino, los Maestros que sirven en la misma localidad de la vacante, circunstancia que no concurre en la Sra. Viyao Valdés, puesto que la Escuela que desempeña de San Pedro de los Arcos radica en distrito escolar independiente del casco de Oviedo, según el arreglo escolar de 1908, y aún más claramente por la definición que del concepto de localidad, a los efectos de provisión de Escuelas, establece el art. 101 del referido Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1928. *El Director general,* P. A., Acuña.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Vista la instancia de D.ª María del Pilar Durán Fariña, Maestra de la Escuela nacional de Los Castros (La Coruña), número 6.581 del primer Escalafón, en súplica de que se la considere como Maestra del casco de la capital y se le autorice para ocupar la primera vacante que se produzca en la misma;

Teniendo en cuenta que si bien al obtener la interesada por Real orden de 2 de Agosto de 1926 *(Gaceta* del 11) la Escuela que actualmente desempeña de Los Castros, ésta estaba considerada como del casco de La Coruña, ello, sin embargo, no es razón suficiente para autorizar a dicha Maestra a obtener la primera vacante que se produzca en la citada capital, ya que tal autorización supondría la reserva de un derecho que no autoriza el Estatuto y como, por otra parte, éste, en ninguno de sus preceptos, permite sustraer del reglamentario anuncio para su provisión ninguna Escuela vacante;

Vista la Real orden de 28 de Junio último *(Gaceta* del 14) y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que la Sra. Durán Fariña tiene la consideración de Maestra de La Coruña a

los efectos de traslado voluntario y desestimar la segunda de sus peticiones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen Gómez Aranda Sotomayor, Maestra de la Escuela nacional de niñas, núm. 2, de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), con el núm. 7.043 del primer Escalafón, solicitando se le reconozca derecho a optar por el turno segundo del art. 75 del Estatuto a las vacantes que se produzcan en las Escuelas de Málaga;

Resultando que la interesada funda su petición en que, aprobada con el núm. 7 de la lista de mérito en las oposiciones celebradas en Málaga el año 1918, entiende se encuentra comprendida en los beneficios que a D.ª Milagros Lozano Jaraba, opositora núm. 6, otorgó la Real orden de 7 de Agosto de 1926 (BOLETÍN OFICIAL de 10 de Septiembre), ya que al ser destinada por elección a la Escuela de Dehesas de Guadix (Granada), se reservó el derecho de tanteo para las plazas que fueron creadas;

Resultando de la hoja de servicios que la reclamante une a su instancia, que posesionada en 8 de Noviembre de 1919 de la referida Escuela de Dehesas de Guadix, que obtuvo por virtud de las referidas oposiciones, cesó en ella el 31 de Agosto de 1923 por pase a la que actualmente desempeña, obtenida por concurso de traslado;

Considerando que este traslado, por su carácter de voluntario, coloca a la interesada en situación muy distinta a la de la Sra. Lozano Jaraba, por lo que no pueden serle de aplicación los beneficios de la Real orden de 7 de Agosto de 1926, aparte de que ese cambio de Escuela, a petición propia, supone la renuncia al derecho de tanteo que se reservó al elegir su primera Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Visto el expediente incoado por D. Francisco Mallol Sala, Maestro de la Escuela nacional unitaria de niños núm. 2, de Alicante, en súplica de que los servicios que con anterioridad prestó en la Escuela práctica graduada de dicha capital, como Maestro de sección, le sean reconocidos a los efectos de tomar parte en los concursos de Directores de Escuelas graduadas;

Teniendo en cuenta que, como claramente determina el último párrafo del art. 92 del Estatuto, sólo a los Maestros de sección que aspiren a regencias y direcciones de graduadas se les computará como prestado en direcciones la mitad del tiempo servido en la misma graduada desde la que soliciten, circunstancias que no concurren en el Sr. Mallol Sala, puesto que actualmente es Maestro de Escuela unitaria,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Visto el expediente incoado por D. Cándido Solbes Oltra, Maestro de sección de la Escuela graduada de niños del grupo Altamira, de Alicante, con el núm. 3.356 del primer Escalafón, en súplica de que a los efectos del cómputo de servicios para concursos se le cuenten por entero los cinco meses que interinamente desempeñó la dirección de la referida graduada;

Teniendo en cuenta que tal nombramiento de director interino lo obtuvo el interesado por virtud de lo establecido en el art. 16 del reglamento de 19 de Septiembre de 1918, sin que por el carácter de accidental o provisional con que lo desempeñó desde 1.º de Febrero al 30 de Junio de 1920, puedan serle de validez tales servicios a los efectos que pretende de concursar direcciones de graduadas, pues ni el Estatuto en sus preceptos, ni ninguna otra disposición legal vigente autorizan el reconocimiento de tal clase de servicios para cambios de destinos dentro del Magisterio nacional;

Visto el art. 190 del mencionado Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Visto el expediente incoado por D.ª Manuela Diego Renedo, Maestra de la Escuela mixta de la Obra pía fundada por D. Pablo Saro Vega en San Román de Cayón (Santander), en súplica de que sea aprobado su nombramiento acordado por el Patronato;

Teniendo en cuenta que la interesada posee el correspondiente título profesional, estando capacitada para el ejercicio del Magisterio, y que su nombramiento fué hecho por el Patronato de la Fundación en uso de sus facultades, reuniendo por lo tanto las condiciones determinadas en el art. 183 de la ley de Instrucción pública; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestra de la Escuela de Patronato de San Román de Cayón a favor de D.ª Manuela Diego Renedo, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales, ni para cuanto se relacione con el Escalafón general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente incoado por D.ª María Josefa Renedo Sánchez, Maestra de la Escuela de Fundación instituída por don José Romero de Arce en Abienzo, Ayuntamiento de Villacarriedo (Santander), en súplica de que sea aprobado su nombramieto hecho libremente por el Patronato;

Teniendo en cuenta que la interesada posee el correspondiente título profesional, estando capacitada para el ejercicio del Magisterio, y que su nobramiento fué ocordado por el Patronato en uso de sus facultades, reuniendo por tanto las condiciones que exige el art. 183 de la ley de Instrucción pública; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestra de la Escuela de Patronato de Abienzo a favor de D.ª María Josefa Renedo Sánchez, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales, ni para cuanto se relacione con el Escalafón general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones restringidas de Maestras a sueldos de 4.000 pesetas, en el que por el Tribunal correspondiente se formula la siguiente propuesta de las opo-

sitoras que han de cubrir las 46 plazas del Escalafón dotadas con dicho sueldo, incluídas en ella por el riguroso orden de puntuación que merecieron:

1. D.ª Paz Monforte Fernández, 323 puntos.
2. » Eustasia Concepción Guerrero Puente, 319.
3. » Matilde López Díez, 314.
4. » Estrella Dortich Viñals, 300.
5. » Alicia Pérez Bautista, 295.
6. » Cándida de Miguel Larrumbide, 294.
7. » María Riera Roca, 289.
8. » María de las Mercedes González Aguado, 284.
9. » Nieves García Alfonso, 281.
10. » Isidra Goicoechea Bazturen, 266.
11. » María Dolores Ballesteros Usano, 261.
12. » Juana Elordi Danoyet, 260.
13. » Paulina Varona Heras, 257.
14. » María de los Reyes Martínez García, 242.
15. » Matilde Díez Moya, 240.
16. » María de los Dolores Casas Cerezo, 236.
17. » Rosaura López Martínez, 233.
18. » María Cabrera García, 231.
19. » María del Rosario González Fernández, 230.
20. » María Isabel Calvo Ruano, 229.
21. » Margarita Almudí Velasco, 221.
22. » María Luisa Perote Carrancaja, 217.
23. » Josefa Alvarez Díaz, 210.
24. » Andrea Díez Sáinz, 204.
25. » María Guadalupe Gete Ilera, 201.
26. » Mercedes Sanjuán Pérez, 199.
27. » Dolores Tabarés Coco, 198.
28. » Ana María Arcas Ginesta, 194.
29. » María Nieves de Angulo Gutiérrez, 189.
30. » Paula Unzué Sus, 188.
31. » Rosa Cobo Etayo, 187.
32. » María Viñas Torró, 184.
33. » María Nieves Beriaín Goicoechea, 183.
34. » María Fuencisla Moreno Velasco, 182.
35. » Ester Elías Elías, 181.
36. » Marina Jiménez López, 180.
37. » Ramona Casals Alba, 179.
38. » Eloísa Vidaña Cantero, 169.
39. » Rosa Robert Domingo, 166.
40. » Pilar Guadalupe Moreno Munilla, 163.
41. » Felicidad Cortés Rubio, 162.
42. » María Oria Martín, 161.
43. » Francisca Gómez Gómez, 159.
44. » Delfina Camuer Burgués, 158.
45. » Avelina Inda Ochoa, 157.
46. » María C. Moreda Mera, 155.

Teniendo en cuenta que los ejercicios de oposiciones del grupo de aspirantes al sueldo de 4.000 pesetas y los actos del Tribunal se han llevado a efecto con arreglo a lo determinado en las Reales órdenes de 23 de Junio de 1927 y 16 de Marzo de 1928, sin que durante el curso de tales oposiciones, ni contra la propuesta del Tribunal, se haya formulado reclamación alguna;

Visto el núm. 18 de la mencionada Real orden de convocatoria de 23 de Junio de 1927 *(Gaceta* del 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar la referida propuesta y otorgar a las Maestras incluídas en la misma y por el orden con que en ella figuran los ascensos al sueldo de 4.000 pesetas, con efectos económicos y para el Escalafón a partir de 1.º de Julio de 1927, en el cual, y con la nueva categoría, deberán ser incluídas delante siempre de las que pudieran haber ascendido por antigüedad en corrida de escalas a idéntico sueldo con posterioridad a la expresada fecha de 1.º de Julio del pasado año, así como también delante de las ascendidas en igual fecha en vacantes resultas de las que obtuvieron sueldos superiores por virtud de las mismas oposiciones restringidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 30.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Domenech, Maestro de Jerez de la Frontera (Cádiz), quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 9 de Septiembre de 1928, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1928.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Domingo Cerro Vega, Maestro de Mortera de Palomar (Oviedo), cuarenta días de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestro interino que debe sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1928.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Asunción Pérez y Pérez, Maestra de Elche (Alicante), núm. 6.433 del Escalafón;

D.ª Clementina Rodríguez Arce, Maestra de Talavera la Vieja (Cáceres);

D.ª Filomena Gordo García, Maestra de Guijo de Coria (Cáceres);

D.ª Julia Santamaría y Santamaría, Maestra de Nogarejas (León);

D.ª Fernanda León de la Puente, Maestra de Valdecañada (León);

D.ª Dionisia Divanoa García, Maestra de Lerín (Navarra), número 5.950;

D.ª María de Mediavilla Gámir Mata, Maestra de Benicament (Valencia), núm. 2.951, y

D.ª Paz María Pérez Lobo, Maestra de Portugalete (Vizcaya), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1928.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Hacienda.

Real decreto ley aprobando los Presupuestos generales del Estado.—Página 81.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascensos de Auxiliares.—Página 91.*
Nombramientos de Auxiliares.—Página 91.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Ascensos.—Página 92.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedida.—Página 92.*

Sección 3.ª—Títulos.

Aplicando a los estudiantes hispanoamericanos los preceptos del Real decreto de 16 de Septiembre de 1924.—Página 92.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Circular a los Rectores de las Universidades del Reino pidiéndoles los datos estadísticos con arreglo a los modelos que se publican. Página 103.
Idem a los Directores de las Escuelas de Veterinaria ídem íd. íd.—Página 104.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—AUXILIARES.—*Concursos.—Página 93.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Denegando petición de D. Buenaventura Pascual.—Página 94.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 94.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 98.*

SUSTITUCIONES.—*Renuncia.—Página 99.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Adquisiciones de obras.—Página 99.
Adquisición de una losa sepulcral hebraica. Página 102.
Permiso a D. Camilo Vilaverde.--Página 102

Hacienda.

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el ejercicio económico de 1929 hasta la suma de pesetas 3.370.104.025,48, distribuídas en la siguiente forma, según expresa el adjunto estado letra A: Créditos para servicios permanentes, 3.158 402.266,43 pesetas; créditos para servicios temporales, 210.190.293,12; obligaciones de ejercicios cerrados, 1.511.465,93. Los ingresos ordinarios para el mismo ejercicio se calculan en 3.399.771.082,50 pesetas, cuyo pormenor se detalla en el adjunto estado letra B.

Se conceden iguales créditos para el ejercicio económico de 1930, con los aumentos y disminuciones a que dé lugar el cumplimiento de Reales decretos-leyes dictados en 1929, la continuación de servicios ya establecidos o la terminación de los ya realizados, considerándose vigentes las cifras totales concedidas para ejercicios cerrados, con la distribución que se acuerde por el Gobierno.

Art. 2.° Se consideran comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del Presupuesto, por los conceptos siguientes, que no producen salida material de fondos:

a) El importe de las contribuciones impuestas a bienes del Estado para su formalización; el de los descubiertos a la Hacienda, de los que se hace pago por la adjudicación de bienes inmuebles, y el de los quebrantos o mermas que resulten de la refundición y acuñación de moneda, aunque pertenezcan a operaciones realizadas antes de 1.° de Enero de 1929; y

b) Formalización de los derechos de Aduanas por importación de material de Artillería con destino a los buques comprendidos en las leyes de Construcciones navales, que se imputará al crédito concedido por dichas leyes para previsión de las rectificaciones que requieran los valores de las mismas obras, así como las indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.

Art. 3.° Igualmente se consideran comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las obligacio-

nes que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del Presupuesto por los conceptos siguientes:

a) Gastos que origine la amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda al 4 por 100 amortizable, la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior, y la emisión, negociación y sostenimiento de la Deuda pública que se emita para sufragar las obligaciones propias del Presupuesto extraordinario.

b) En la Sección 3.ª, de Obligaciones generales del Estado, «Deuda pública», «Caja de amortización de la Deuda del Estado», «Demás recursos de la Caja», el crédito equivalente a las sumas que se obtengan por los diferentes conceptos a que hacen referencia los apartados 2.º al 3.º del art. 4.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1926.

c) Intereses y reembolso de Deuda flotante del Tesoro, comisión y gastos por estos servicios.

d) Entrega a la Caja ferroviaria del Estado del importe de las cantidades ingresadas por las Empresas de ferrocarriles como reintegros de los anticipos hechos a las mismas para la adquisición de material móvil y de tracción (Real decreto de 10 de Marzo de 1925).

e) Gastos que origine la desmonetización de la moneda de plata.

f) El crédito necesario para el caso en que el Gobierno considere conveniente, en interés del Estado, hacer uso de la autorización que le está conferida por la condición 46 del vigente contrato de la Administración de la Renta de Tabacos.

g) El crédito preciso para el abono de los que resulten a favor de las Corporaciones locales, según Real decreto de 12 de Abril de 1924.

h) El crédito equivalente a los ingresos que se obtengan por recargos sobre las contribuciones del Estado y arbitrios municipales recaudados por la Hacienda.

i) El crédito necesario para satisfacer los intereses y amortizaciones de la parte española del empréstito internacional a la República de Austria, en la cantidad que no satisfaga aquella nación.

j) El crédito necesario para satisfacer la garantía de interés establecida en la base 7.ª de la ley de 2 de Marzo de 1917 y para atender a la parte que pueda corresponder al Estado en los quebrantos a que se refiere la base 5.ª de la propia ley.

k) El crédito necesario para satisfacer a los Ayuntamientos, únicamente en la parte que exceda del importe del 5 por 100 del presupuesto de ingresos de cada Ayuntamiento de 1925-26, las diferencias en más de las 16 centésimas de recargo de la contribución territorial sobre las atenciones de primera enseñanza, según las liquidaciones correspondientes al citado ejercicio de 1925-26, con arreglo al Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926.

l) El crédito necesario para abonar a la Caja para el fomento de la pequeña propiedad una cantidad equivalente a los impuestos que pague al Tesoro el Banco Hipotecario de España por la emisión y, en su caso, cancelación de las cédulas hipotecarias correspondientes a la parte de los préstamos especiales que tome a su cargo, y asimismo para abonar a la expresada Caja una cantidad igual a la participación del Estado en los beneficios del Banco Hipotecario de España, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Agosto de 1928; y

ll) El crédito indispensable para liquidar con el Comité oficial del Motor y del Automóvil el importe de la adquisición por dicho organismo de coches automóviles con destino a los Gobiernos civiles, conforme a la Real orden núm. 2.336, de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 28 de Diciembre de 1928.

Art. 4.º De los créditos comprendidos en dicho estado letra A, se consideran ampliados, hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que a continuación se expresan:

a) En la Sección 3.ª de Obligaciones generales del Estado, los correspondientes a intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100, en la parte necesaria a satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la interior que se emita con posterioridad a la formación de este Presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así por el reconocimiento y liquidación de créditos como por conversión de otras Deudas; el del capítulo 15, artículo único, «Intereses de la Deuda flotante procedente de obligaciones de Ultramar»; el del capítulo 16, artículo único, «Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias»; el del capítulo 17, artículo único, «Intereses de los bonos para el fomento de la industria nacional a que se refiere la base 6.ª de la ley de 2 de Marzo de 1917».

b) En la Sección 4.ª de dichas Obligaciones generales, el del capítulo único, art. 1.º al 8.º, «Clases pasivas».

c) En la Sección 1.ª, «Presidencia y Asuntos Exteriores», los del capítulo 10, «Gastos diversos»; artículos 1.º y 7.º, «Gastos de viaje de los funcionarios de las carreras Diplomáticas y de Intérpretes y sus familias, habilitaciones de establecimiento e instalación», y «Gastos de vigilancia en el extranjero y los de carácter reservado», respectivamente.

d) En las Secciones 3.ª, 4.ª, 5.ª y 11, «Ministerios del Ejército, Marina, Gobernación y Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», los de los capítulos y artículos a que corresponden las obligaciones; por suministros de pueblos cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganche, cruces pensionadas, relief y sueldos por resultas de sentencias absolutorias de individuos pertenecientes a Institutos armados, siempre que dichas obligaciones reunan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

e) En las Secciones 3.ª, 4.ª, 5.ª, 11 y 13, el transporte de Generales, Jefes y Oficiales, sus familias y equipajes, que varíen de residencia con acasión de destino forzoso, entendiéndose por familia la esposa e hijos menores de edad o hijas solteras; y en la misma Sección 3.ª, los créditos para el pago de los haberes de Generales, Jefes y Oficiales en situación de reserva. Las ampliaciones a que este apartado se refiere se someterán al acuerdo del Consejo de Ministros, oyendo previamente a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, al Tribunal Supremo de la Hacienda pública y al Consejo de Estado.

f) En la Sección 4.ª, «Ministerio de Marina», el capítulo 6.º, artículo 1.º, «Personal.—Fuerzas navales»; los del capítulo 7.º, artículos 1.º y 2.º, «Consumo de máquinas», y «Municiones, pertrechos, servicios de tiro y entretenimiento de material de inventario»; y el del capítulo 13, art. 2.º, «Para reparaciones extraordinarias y de carácter urgente de buques».

Las ampliaciones a que este apartado se refiere se someterán al acuerdo del Consejo de Ministros, oyendo previamente a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, al Tribunal Supremo de la Hacienda pública y al Consejo de Estado.

g) En la Sección 8.ª, «Ministerio de Trabajo y Previsión», el del capítulo 3.º, «Gastos diversos», art. 1.º, concepto 4.º, «Dietas, asistencias, indemnizaciones a los Jurados, Secretarios, personal subalterno y demás gastos de los servicios de los Tribunales industriales»; el del capítulo 5.º, «Auxilios y subvenciones»; artículo 2.º, «Subsidio a familias numerosas» (Real decreto de 21 de Junio de 1926); el del capítulo 5.º, art. 2.º, «Instituto Nacional de Previsión». «Para cuotas del Estado o bonificaciones, así generales como infantiles, de invalidez y maternidad, con arreglo a las disposiciones propias de estos servicios», y el del capítulo 4.º, art. 5.º, «Caja para fomento de la pequeña propiedad».

h) En la Sección 10, «Ministerio de Hacienda», el del capítulo 10, art. 1.º, «Giros y remesas del Tesoro», y art. 2.º, «Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios, y gastos del Comité de cambios creado por Real decreto-ley de 25 de Julio de 1928».

i) En la Sección 11, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», el del capítulo 1.º, artículo único, «Premios de cobranza de las contribuciones e impuestos»; el del capítulo 23,

artículo único, «Gastos de Administración de la Renta del Timbre y pago de comisión a la Compañía Arrendataria de Tabacos encargada de su venta»; el del capítulo 25, artículo único, «Gastos de Administración del Monopolio de Cerillas», y el del capítulo 27, art. 1.º, «Comisiones o indemnizaciones a los Administradores de Loterías».

j) En la Sección 12, «Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado», los de los capítulos 1.º, 2.º y 4.º, artículos únicos; capítulo 6.º, art. 2.º; capítulo 7.º, artículo único, y capítulo 8.º, art. 1.º

k) En la Sección 13, «Acción en Marruecos», los créditos para «Gastos políticos de carácter reservado» y «Para pago del 6 por 100 anual al capital desembolsado por la Compañía general Española de Africa», para la construcción del ferrocarril de Tánger a Fez y para atender a las cargas efectivas de las obligaciones emitidas por ella de acuerdo con el Convenio aprobado por ley de 17 de Julio de 1914, que figura en la agrupación «Presidencia y Asuntos Exteriores», capítulo 8.º, artículo único; y

l) Los créditos consignados en cada una de las Secciones de los Departamentos ministeriales para atender a las necesidades que previene la ley de Accidentes del Trabajo, considerándose este concepto como capítulo adicional de las Secciones en que expresamente no figure.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

Art. 5.º Antes de 1.º de Marzo de 1929 se fijará la situación de los funcionarios de las carreras Diplomática y Consular afectados por los Reales decretos de 29 de Septiembre y 3 de Noviembre de 1928, que hasta entonces y además por el tiempo comprendido en los plazos reglamentarios para su cese continuarán ocupando su cargo y percibiendo sus haberes como de presente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

Art. 6.º Por analogía con lo prevenido en el art. 6.º de la ley de 12 de Agosto de 1908 y en la base 4.ª de la de 22 de Julio de 1918, los funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal y los subalternos de la Administración de Justicia que por cualquier motivo se hallasen o fueren declarados en situación de excedencia forzosa tendrán derecho al percibo de las dos terceras partes del sueldo que a su respectiva categoría corresponda en activo hasta tanto que, por ocurrir nuevas vacantes, hayan de reingresar en el servicio, computándoseles todo el tiempo de excedencia como de servicios al Estado y para la antigüedad y el ascenso en su carrera, imputándose, en su caso, el pago de los expresados dos tercios al mismo capítulo y artículo de la Sección 15 del presente Presupuesto en que se les asignan sus dotaciones en activo, y guardando el tercio restante a beneficio del Tesoro. Si la declaración en situación de excedencia forzosa hubiese tenido o tuviera lugar como consecuencia de la aplicación del Real decreto núm. 661, se imputará el pago de la integridad de los haberes correspondientes a los funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal al mismo capítulo y artículo de la Sección 2.ª del presente Presupuesto en que se les asignan sus dotaciones en activo. Esto mismo se aplicará siempre que, como consecuencia de la Real orden número 2.319 de 1928, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros, o por aplicación de otro precepto legal análogo, los expresados funcionarios hubieren de percibir haberes en concepto de excedentes forzosos o mientras desempeñen comisiones del servicio; pero si la declaración de excedencia forzosa tuviese lugar por aplicación del apartado *C)* del art. 10 del Real decreto-ley núm. 2.410 de 1928, el medio sueldo que corresponda percibir al funcionario le será abonado con cargo al capítulo 12, artículo único de la Sección 15 de este Presupuesto.

Art. 7.º Los 24 Juzgados de primera instancia e instrucción que, aunque suprimidos por Real decreto de 21 de Junio de 1926 continúan funcionando a costa de Diputaciones provinciales o Ayuntamientos, seguirán actuando mientras no se implante la nueva reorganización judicial, costeándose con cargo a los créditos a tal fin consignados en la Sección 15 de este Presupuesto, así como sus correspondientes prisiones preventivas, sin que para ello tengan que efectuar abono alguno las Corporaciones provinciales y locales.

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Art. 8.º Se considerarán provisionales todas las plantillas que han servido de base al Presupuesto de la Sección 3.ª, quedando facultado el Ministro del Ejército para continuar la reorganización de éste, siempre a base de nuevas revisiones en dichas plantillas provisionales, así como también para organizar el Cuerpo de Herradores.

Art. 9.º Si necesidades apremiantes del servicio aconsejaran la conservación cuando vacare, de algún destino desempeñado en comisión, o la creación de otros nuevos, podrá ello efectuarse, siempre que, en compensación, se suprima en el mismo Cuerpo otro destino de plantilla de igual categoría, pudiendo dicha compensación efectuarse indistintamente, tanto en la Sección 3.ª como en la Sección 13 del Ministerio del Ejército; pero siendo condición precisa que la Real orden correspondiente exprese cuál es el destino de plantilla que se suprime en compensación.

Art. 10. Hasta lograr encajar en las nuevas plantillas, subsistirá la amortización del 25 por 100 de las vacantes definitivas que por todos conceptos se produzcan en las distintas Armas y Cuerpos del Ministerio del Ejército.

Art. 11. Se autoriza al Ministro del Ejército para reducir el efectivo de Generales, Jefes, Oficiales y tropa consignados en la Sección 13, en la proporción que juzgue conveniente, quedando en este caso reducidos los créditos correspondientes en la suma de los haberes y demás devengos de las fuerzas disminuídas. Estos créditos se transferirán en la parte necesaria a la Sección 3.ª, a medida que las fuerzas y el ganado de su dotación vayan incorporándose a la Península.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Art. 12. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para continuar la reorganización de los Cuerpos subalternos de Telégrafos, sin rebasar los créditos figurados en este Presupuesto para los mismos, reorganización iniciada en virtud del artículo 23 de la ley de Presupuestos, fecha 3 de Enero de 1927.

Art. 13. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que pueda disponer la distribución del personal encargado de los servicios de Correos y Telégrafos, sin atender a las plantillas, según las necesidades que en cada momento lo requieran.

Art. 14. Igualmente se autoriza al propio Ministro para que pueda contratar directamente los servicios de reparación de cables, previo acuerdo del Consejo de Ministros y prescindiendo de las formalidades de subasta o concurso.

Art. 15. Se autoriza a dicho Ministro para ir creando plazas de Repartidores de Telégrafos, y por analogía de Mozos de carga en Correos, a medida que se amorticen las de Porteros de dicho Departamento con sujeción a las disposiciones vigentes.

Art. 16. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para nombrar aprendices de catorce a dieciocho años de edad, con destino a los talleres de Telégrafos, y para reorganizar los servicios y personal de esos talleres, sin rebasar los créditos presupuestos.

Art. 17. El Ministro de Hacienda podrá dotar a la Dirección general de Comunicaciones de los créditos necesarios para la provisión de fondos con destino al servicio de giro postal interior e internacional.

Art. 18. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para invertir 485.500 pesetas en la mejora y proporcionalidad de la plantilla del Cuerpo de Vigilancia.

Art. 19. Se autoriza a la Dirección general de Seguridad para que pueda disponer del personal de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad sin atenerse a las plantillas fijas, y de

conformidad con los artículos 2.º y 6.º del Real decreto de 7 de Noviembre de 1923.

Art. 20. Las cantidades recaudadas directamente por las Administraciones de Correos por el servicio de Apartados acrecentarán por igual cuantía el crédito consignado en la Sección 5.ª, «Ministerio de la Gobernación», capítulo 25, artículo 5.º, concepto «Para subvencionar a las Carterías urbanas, con destino al pago de jornales, haberes de retiros, pagas de toca, material de las mismas y gratificaciones reglamentarias a los Inspectores delegados de la Dirección general».

Los remanentes no invertidos a fin de ejercicio de las cantidades recaudadas por apartados constituirán crédito en el expresado concepto de Carterías para el ejercicio siguiente a favor de la Dirección general de Comunicaciones.

Art. 21. Las plantillas fijadas para el personal técnico y auxiliar de los Cuerpos de Correos y Telégrafos subsistirán hasta tanto que el importe de las vacantes destinadas a la amortización, en virtud del Real decreto de 14 de Diciembre de 1927, no excedan de la cifra de 350.000 pesetas en cada uno de los Cuerpos, cantidad que incrementará los créditos del capítulo 27, art. 1.º, en Correos, y capítulo 33 en Telégrafos, entendiéndose que, terminada la reversión, continuará aplicándose la citada soberana disposición de transformación de plantillas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Art. 22. Se autoriza al Ministro de Fomento para variar la distribución del personal facultativo que figura en el detalle de este presupuesto, cuando las necesidades de los servicios lo exijan, y para declarar en situación de disponibles, previo acuerdo del Consejo de Ministros, el número de funcionarios facultativos que aconsejen las necesidades de los servicios.

Art. 23. En relación con el crédito consignado en el capítulo 11, art. 1.º, concepto 2.º, se autoriza al Ministro de Fomento:

1.º Para adjudicar por contrata en este ejercicio obras de conservación de las carreteras del Estado hasta la cantidad de 13.160.000 pesetas, a invertir en dos ejercicios; los plazos de ejecución serán de uno a dos ejercicios, y el crédito a abonar en el primero no excederá de 6.500 000 pesetas, ni de 6.660.000 el que se fije para el segundo ejercicio. El Ministerio de Fomento aplicará de este crédito a cada provincia la parte que juzgue precisa para atender a la conservación. Al efecto, la distribución se propondrá por la Dirección general de Obras públicas, teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil. La inversión y consolidación de la piedra machacada de las contratas de conservación que se celebren en lo sucesivo, se incluirán, en general, en las mismas contratas, salvo en los casos en que se justifique por las Jefaturas la conveniencia de realizarlas por el sistema de administración, debiendo abonarse, no obstante, estas operaciones, con cargo a los créditos acabados de consignar para la conservación por contrata.

2.º Para adjudicar por contrata en este ejercicio obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado hasta la cantidad de 30 millones de pesetas, a invertir en dos ejercicios. Los plazos de ejecución comprenderán de uno a dos ejercicios, y el crédito a abonar en el primero de éstos no podrá exceder de 10.500.000 pesetas.

El Ministerio de Fomento distribuirá entre las distintan provincias la cantidad a subastar totalmente con destino a reparación de carreteras, después de segregar del crédito del primer ejercicio la cantidad que considere necesaria emplear en adquisición y reparación de maquinaria destinada a las reparaciones de carreteras.

La citada distribución se hará teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuentación precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil de cada una de ellas; debiéndose publicar íntegramente en la *Gaceta de Madrid* la mencionada distribución, que será aprobada de Real orden.

La inversión y consolidación de la piedra machacada de las contratas de reparaciones que se celebren en lo sucesivo se incluirán, en general, en la misma contrata, salvo en los casos en que se justifique por las Jefaturas la conveniencia de realizarla por el sistema de administración, debiendo abonarse, no obstante, el importe de estas operaciones con cargo a estos créditos destinados para las reparaciones por contrata.

Los contratistas vendrán obligados a realizar inversiones parciales de piedra en la forma que dispongan los Ingenieros Jefes de Obras públicas, según las necesidades que exija la circulación. Cuando el empleo se haga por administración, se expedirán los mandamientos de pago necesarios con la antelación y oportunidad suficiente para que puedan verificarse las inversiones de la piedra a medida que las necesidades del tráfico lo exijan.

3.º Para adjudicar por concurso o subasta reparaciones de carreteras con firmes especiales hasta la cantidad de 10 millones de pesetas, que se distribuirán en dos ejercicios, no pudiendo exceder la primera anualidad a abonar, correspondiente a 1929, de dos millones de pesetas. Se entenderán comprendidas en las obras de reparación y conservación de carreteras, sean por contrata o por administración, los riegos asfálticos de alquitrán o de silicatación, destinados a la mayor duración del buen estado de conservación de los firmes.

Art. 24. Se autoriza al Ministro de Fomento para adjudicar por contrata en este ejercicio obras nuevas de carreteras hasta la cantidad de 20 millones de pesetas a invertir en tres ejercicios económicos. Los plazos de ejecución de las obras podrán variar de uno a tres ejercicios, conforme a la cuantía de los presupuestos de las mismas, no debiendo exceder el crédito correspondiente de este ejercicio de dos millones de pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo 18, artículo único, concepto 6.º. Las contratas de las mencionadas obras se realizarán formando previamente relaciones de obras a subastar entre las comprendidas en cualquiera de los planes del Estado y entre las que reunan alguna de las condiciones que exige el Real decreto de 6 de Febrero de 1926. El Gobierno podrá, sin embargo, incluir además aquellas obras que considere de carácter preferente, por exigirlo así el fomento de la riqueza pública o cualquiera otra razón de reconocido interés.

Art. 25. Se autoriza al Ministerio de Fomento para adjudicar por subasta o concurso obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado construídas o en construcción y en caminos municipales, siempre que el Estado se haya encargado de la ejecución de dichos puentes en virtud de lo dispuesto en el Real decreto-ley fecha 22 de Septiembre de 1927, hasta la cantidad de ocho millones de pesetas a invertir en tres ejercicios. Los plazos de ejecución de estos puentes podrán variar de uno a tres ejercicios, según la cuantía de la presupuestos de sus proyectos respectivos, y el crédito correspondiente a este ejercicio, que se abonará con cargo al capítulo 18, artículo único, concepto 11, no excederá de dos millones de pesetas. Se formarán y aprobarán las necesarias relaciones para las contratas de estos puentes, ordenándolas por orden de mayor a menor importancia de tráfico a que hayan de servir. Los créditos consignados para esta clase de obras no podrán destinarse al pago de certificaciones de revisiones de precios, excepto los sobrantes que hubiere al terminar el ejercicio económico.

Art. 26. No deberá exceder de 15 millones de pesetas el importe total de los presupuestos de obras de puertos que, con cargo al capítulo 20, art. 1.º, concepto 7.º del presupuesto de la Sección 6.ª, «Ministerio de Fomento», se subasten y adjudiquen en el año 1929, sin que la segunda anualidad exceda de 8.500.000 pesetas.

Art. 27. Se autoriza al Ministro de Fomento para disponer, desde luego, la ejecución de las obras comprendidas en los

planes generales del Estado, siempre que preceda acuerdo favorable del Gobierno.

Art. 28. El crédito que figura en el capítulo 20, art. 1.°, concepto 8.° de la Sección 6.ª, «Ministerio de Fomento», se destinará a la concesión de auxilios a los Ayuntamientos y Asociaciones de Pescadores, que no excederá del 75 por 100 del presupuesto de cada obra, y un anticipo del 25 por 100 del importe de la misma en calidad de préstamo reintegrable en el plazo máximo de veinte años, devengando hasta su devolución el interés del 2 por 100 anual. El Ministerio de Fomento puede autorizar la realización de las obras a que se refiere este concepto, bien directamente por el Estado, o por las entidades peticionarias si lo juzga conveniente, abonándose en este segundo caso en forma de subvención a las mismas, mediante certificaciones de obra ejecutada, que expedirá el Ingeniero del Estado encargado de la obra.

Art. 29. Aunque el art. 4.° del Real decreto de 22 de Julio de 1928 dispone que en los Presupuestos para 1929 y sucesivos se consigne un crédito de dos millones de pesetas para garantir el pago de la amortización de intereses de los 50 millones que se calcula importarán las instalaciones pesqueras, sólo figuran 500 000 pesetas, por proponerse emitir el empréstito a medida que las necesidades de las obras lo exijan, y en el ejercicio de 1929 se calcula será de 10 de millones.

Art. 30. Las consignaciones que figuran en el concepto 15, capítulo 20, art. 1.° son para remunerar al personal, tanto facultativo como administrativo y subalterno, que ha de prestar servicios en los grupos de puertos creados por Real decreto de 22 de Julio de 1928, considerándose estos créditos como anticipos hechos por el Estado, de los que se reintegrará con los importes de los arbitrios, ingresos por derechos e impuestos sobre la pesca, donde hubiere este tráfico.

Art. 31. Aunque en el art. 26 de la ley de Presupuestos para el ejercicio de 1922-23 se disponía que el crédito de 18 millones de pesetas destinado a subvencionar las obras que ejecuten las Juntas de Puertos subsistiría en un plazo de diez años, como el de cinco millones de pesetas para terminar en igual período las obras en curso de ejecución a cargo de esos organismos, e igualmente algunas Juntas, como las de Sevilla, Ceuta, Algeciras, San Esteban de Pravia, Las Palmas, Valencia, Tenerife y otras han emitido empréstitos o realizan obras con las garantías de aquellas y otras subvenciones especiales, no por suprimirse en este Presupuesto aquellos créditos para subvenciones deja de mantenerse el aval del Estado, consignándose al efecto 1.955.430 pesetas en el capítulo 20, art. 1.°, concepto 11, ya que en el nuevo plan de puertos englobado en el general de Obras públicas han de realizarse las obras y cumplir los compromisos contraídos a base de un empréstito, emitiendo obligaciones a medida que las necesidades de las Juntas lo requieran, una vez agotadas las disponibilidades económicas de aquéllas.

Art. 32. Queda autorizado el Ministro de Fomento, si se concediera el régimen de autonomía a la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, para transformar en subvención las cantidades consignadas para las atenciones de dicho Centro en los capítulos 1.°, 2.° y 9.° de la Sección 6.ª, que no se hubieran invertido en la fecha de la concesión de la autonomía.

Art. 33. El personal eventual que presta sus servicios en las distintas Dependencias del Ministerio de Fomento continuará percibiendo y formalizando sus haberes en la misma forma actual.

Art. 34. El personal de los servicios de Pesca del Ministerio de Fomento, cuando proceda del de Marina será nombrado a propuesta de este último Ministerio.

Art. 35. La recaudación líquida obtenida por los conceptos a que se refieren los números 5.° y 8.° del título 1.° de la base 4.ª del Real decreto-ley de 6 de Agosto de 1927, se considerará como constitutiva de crédito para satisfacer a la Caja de Combustibles del Estado las cantidades que constituyen recursos de dicha Caja, según las expresadas disposiciones. Las cantidades líquidas recaudadas en cada ejercicio económico que a su terminación no hayan sido entregadas a la Caja de Combustibles del Estado, se considerarán como crédito existente a su favor para el ejercicio siguiente.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Art. 36. Las cantidades consignadas en el capítulo 21 del presupuesto de Instrucción pública y Bellas Artes, Sección 7.ª de los generales del Estado, podrán concederse por Real orden y previas las condiciones que en el epígrafe se determinan, tanto a entidades no subvencionadas con carácter fijo, como en casos de notoria conveniencia pública, a aquellas otras que figuran entre las especialmente citadas en el capítulo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

Art. 37. Las cantidades ingresadas o que ingresen en el Tesoro público correspondientes al recargo sobre la transmisión de bienes por herencia entre parientes desde el quinto grado colateral, inclusive, y extraños, que la ley de 26 de Julio de 1922 estableció para acrecer el importe de las libretas de capitalización de los asalariados comprendidos en el régimen legal de retiros obreros que tengan más de cuarenta y cinco años de edad, constituirán un crédito en la Sección 8.ª, «Ministerio de Trabajo y Previsión», capítulo 5.°, art. 2.°, «Instituto Nacional de Previsión.—Fondo de bonificaciones», concepto de «Para acrecentar el importe de las libretas de capitalización con el producto del recargo sobre el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes» (art. 12 de la ley de 26 de Julio de 1922).

Art. 38. La partida de 75.000 pesetas que para todos los gastos del servicio de inspección del ahorro y capitalización y Junta consultiva del Ahorro figura en la Sección 8.ª, «Ministerio de Trabajo y Previsión», capítulo 2.°, art. 1.°, concepto 12, se librará siempre en virtud de Real orden de dicho Ministerio y será ampliable en la medida que lo permitan los ingresos efectuados por las entidades comprendidas en el Real decreto de 9 de Abril de 1926, con objeto de cubrir la cantidad necesaria para las atenciones del servicio.

Art. 39. Se declaran también ampliables en las mismas condiciones señaladas en el artículo anterior y hasta el mismo límite, las cantidades consignadas en el capítulo 2.°, art. 1.°, concepto 7.°, «Inspección mercantil y de Seguros».

Art. 40. Las cuotas que satisfacen para el Tesoro del Emigrante los navieros extranjeros, seguirán siendo de 10.000 pesetas como mínimun y de 25.000 como máximun, según la capacidad para emigrantes de los respectivos buques.

Los consignatarios de Compañías nacionales o extranjeras dedicados al transporte de emigrantes seguirán satisfaciendo una patente de 1.000 a 5.000 pesetas, según el número de emigrantes que despachen. Las Compañías nacionales o extranjeras dedicadas al transporte de emigrantes, satisfarán 20 pesetas por cada billete entero de emigrante y de repatriado, y 10 por cada medio billete. El 50 por 100 de este ingreso se aplicará a constituir el fondo de indemnizaciones del seguro de accidentes de los emigrantes y de los repatriados, según las disposiciones que a tal fin adopte el Ministro de Trabajo y Previsión, oída la Junta central de Emigración.

Estos ingresos y los demás que estén autorizados por los servicios de emigración, serán directamente recaudados por la Dirección general de Acción Social y Emigración, Subdirección de Emigración, quien los ingresará en el Tesoro público, considerándose abierto para su pago hasta por igual cuantía el crédito correspondiente a la Sección 8.ª del estado letra A. Se exceptúa de este ingreso en el Tesoro público las cantidades que en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior se apliquen a constituir el fondo de indemnizaciones del seguro de accidentes de los emigrantes y repatriados.

El Ministro de Trabajo y Previsión dictará las reglas a que la percepción ha de sujetarse y la aplicación que hayan de tener los fondos recaudados.

El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la formalización e intervención de todos los cobros y los pagos. Los remanentes no invertidos a fin de cada ejercicio de las cantidades que por cuenta del Tesoro recaude la Dirección general de Acción Social y Emigración, Subdirección de Emigración, en cumplimiento de esta disposición, constituirán crédito a favor de la Dirección general de Acción Social y Emigración, Subdirección de Emigración, para el ejercicio siguiente.

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

Art. 41. Se autoriza al Ministro de Economía Nacional para organizar el personal y los servicios de dicho Departamento dentro de los créditos establecidos en el Presupuesto.

MINISTERIO DE HACIENDA

Art. 42. Se concede a un capítulo adicional de la Sección 10, «Ministerio de Hacienda», el crédito necesario para hacer efectivo, en el caso que sea preciso, el aval de las obligaciones que adquiera la Caja para el fomento de la pequeña propiedad, como consecuencia de los servicios de Cuentas corrientes y Caja de Ahorros que puede establecer de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del art. 19 del Real decreto de 4 de Agosto de 1928

Art. 43. Se concede a la Sección 10, «Ministerio de Hacienda», el crédito necesario para satisfacer a los funcionarios elegidos Delegados de Hacienda, conforme al art. 11 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año, la diferencia de sueldo, o la totalidad en su caso, entre el que le corresponda por su categoría personal administrativa y el de Jefe de Administración de tercera clase mientras desempeñen aquellos cargos en las condiciones expresadas en dicho artículo; y se autoriza el crédito indispensable para satisfacer, en su caso, el importe de las reclamaciones aún pendientes de la liquidación de los servicios encomendados al extinguido Comité Oficial de Seguros, conforme al Real decreto de 24 de Enero de 1924, reclamaciones que serán resueltas por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad.

Art. 44. En tanto no se lleva a cabo la total reorganización de servicios a cargo del Ministerio de Hacienda, queda en suspenso la aplicación de los turnos de oposición restringida, establecidos en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Enero de 1925, para la provisión de vacantes de Jefes de Administración y de Negociado de tercera clase.

Art. 45. Se autoriza al Ministro de Hacienda para, si lo juzga necesario, modificar las plantillas del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, que señaló el Real decreto de 10 de Junio de 1925 y la distribución establecida por Real orden de 16 del mismo mes y año, sin rebasar a tal fin las cifras consignadas en este Presupuesto para atenciones del referido personal. Hasta tanto no se haga uso de esta autorización el Ministro de Hacienda podrá, sin ajustarse a las plantillas que actualmente rigen, distribuir discrecionalmente el personal que éstas asignan a la Administración Central, así como acoplar el de la escala auxiliar de las oficinas provinciales, según aconsejen las necesidades del servicio. Al igual de lo establecido para los Liquidadores de Utilidades e Inspectores diplomados, tampoco se reputará exceso de plantilla el aumento que la misma experimente por ascenso a la categoría de Jefe de Negociado de los Oficiales Depositarios Pagadores de Hacienda. Si las necesidades del servicio lo aconsejan, los funcionarios de los Cuerpos especiales de este Ministerio podrán ser destinados a prestarlo en los organismos y dependencias dotados de crédito para satisfacer sus haberes, aunque su clase y categoría respectiva sea superior a la figurada en tales créditos, conservando los interesados el derecho a percibir totalmente el importe del sueldo que les corresponda, abonándoseles una parte con cargo a dichos créditos y el resto con imputación a los propios de las plantillas de los Cuerpos a que pertenecen.

Art. 46. Será elemento determinante único para ascender de una a otra categoría, por el turno de antigüedad, en el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, la declaración de aptitud al efecto hecha por la Junta de Jefes, en la forma prevenida por el art. 1.º del Real decreto de 20 de Enero de 1925.

Art. 47. Cuando por necesidades del servicio, lo mismo en las oficinas centrales que en las provinciales dependientes del Ministerio de Hacienda, sea preciso acordar horas extraordinarias de trabajo para la puesta al día de los que puedan hallarse retrasados o para la rápida ejecución de servicios que se reclamen o que exijan reformas legislativas u orgánicas, se podrán abonar asignaciones por horas extraordinarias, cuyo importe para cada funcionario no exceda en cada día del haber que disfrute por razón de su cargo, sometiéndose esta retribución a una tarifa general y uniforme que el Ministerio de Hacienda redactará y aprobará de Real orden. Los créditos que sean necesarios para satisfacer estas remuneraciones extraordinarias se entenderán contenidos en el art. 6.º, capítulo 12 de la Sección 10, «Trabajos a destajo».

Art. 48. Se autoriza al Ministro de Hacienda para organizar y establecer nuevas Subdelegaciones de Hacienda en aquellas localidades en que las conveniencias del servicio lo aconsejen, en la forma y con las atribuciones establecidas por el Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926; así como para suprimir las que estime innecesarias para el normal funcionamiento de los servicios. A este efecto, se declara ampliado en la cuantía indispensable el crédito figurado en el capítulo 12, art. 8.º de la Sección 10, «Ministerio de Hacienda».

Art. 49. Los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Carabineros que por reforma de plantilla pasen a situación de excedencia forzosa con sueldo, podrán ser incorporados por el Ministro de Hacienda a cualquiera de los servicios propios de este Departamento, preferentemente a los de la Dirección general de Aduanas e Inspección del tributo. En este caso, los citados Jefes y Oficiales causarán baja definitiva en la plantilla orgánica del Cuerpo de su procedencia y quedarán afectos al adicional del mismo Cuerpo, que como escala especial a extinguir, figura en la Sección 15. Cada uno de ellos conservará el sueldo correspondiente a su categoría militar hasta cumplir la edad que rija para la jubilación de los funcionarios del Cuerpo general de la Hacienda, en cuyo momento hará efectivos los derechos que le están reconocidos para el retiro. Las vacantes que produzcan en el Cuerpo de su procedencia, en virtud de esta disposición, serán íntegramente amortizadas. La Dirección general de Carabineros determinará los Jefes y Oficiales que, con arreglo a la nueva plantilla orgánica del Cuerpo, deban pasar a la escala adicional de la Sección 15, teniendo en cuenta, en lo posible, las peticiones que formulen los interesados. La precedente disposición podrá ser aplicada a las clases de primera y segunda categoría del Cuerpo de Carabineros que se incluyan por exceso de plantilla en la escala adicional de la Sección 15.

Art. 50. Se autoriza al Ministro de Hacienda para revisar las comisiones de los Administradores de Loterías figuradas en este presupuesto.

Art. 51. Antes de 31 de Enero de 1929 el Ministro de Hacienda dictará las reglas precisas para aplicar los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1928, entendiéndose ampliados si fuesen insuficientes los créditos figurados en los conceptos 1.º y 2.º de cada uno de los artículos 1.º, 2.º y 4.º del capítulo 4.º de la sección 11, en la cuantía precisa para la efectividad de aquel precepto.

Art. 52. Las plazas de Jefes de Negociado de tercera clase de las plantillas correspondientes a los Cuerpos administrativos auxiliares del Catastro de las riquezas Rústica y Urbana, que se consignan en la sección 10, capítulo 7.º, artículos 14 y 15, se proveerán mediante dos turnos: el primero, de oposición, entre aquellos funcionarios que cuenten por lo menos diez

años de antigüedad en el respectivo Cuerpo, y el segundo, de antigüedad en la clase inmediatamente inferior.

Art. 53. Se declaran subsistentes los preceptos de la disposición 7.ª especial de la ley de 29 de Abril de 1920 y el art. 32 de la de 30 de Junio de 1924, y los demás que se han dictado con posterioridad acerca de las obligaciones impuestas a los Ayuntamientos para la formación y presentación de los Registros fiscales de edificios y solares, así como de los aumentos progresivos del líquido imponible que en aquellos preceptos se establecen. Quedan condonadas las penalidades en que hayan incurrido con sujeción al Real decreto de 8 de Septiembre de 1925 las personas que constituían los Ayuntamientos en las épocas fijadas para la formación de los Registros fiscales de edificios y solares, si aquellos documentos estuvieren ya presentados en las Administraciones de Rentas públicas o lo fueren hasta el día 30 de Junio de 1929, inclusive.

Art. 54. Las certificaciones de posesión expedidas a los efectos del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 y conforme a los artículos 24 y 31 del vigente reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, que se presenten en las oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales hasta el último día hábil del mes de Junio de 1929, se declararán exentas de dicho impuesto en los casos en que, a virtud de los documentos oficiales de los que aparezcan los datos necesarios para la inscripción de posesión de los bienes inmuebles o Derechos reales a favor de la Iglesia o de las Corporaciones de derecho público, resulte acreditada dicha posesión durante un plazo superior al de quince años, que a los efectos de la prescripción del derecho a exigir el impuesto establece el art. 20 de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927.

Art. 55. Las Corporaciones y particulares que dentro del mes de Enero de 1929 declaren sus débitos al Estado por cualquier motivo impositivo o acepten las bases tributarias fijadas por la Administración quedarán relevados del pago de multas e interes de demora, excepto en la parte correspondiente a terceras personas. Transcurrido dicho mes de Enero, serán de aplicación en toda su integridad las respectivas disposiciones legales o reglamentarias; pero las responsabilidades que en su caso procedan, se impondrán en el grado máximo correspondiente, hasta nueva disposición del Poder ejecutivo.

Art. 56. Los individuos que habiendo pertenecido, o perteneciendo, a Juntas periciales u organismos de funciones similares hubieran sido declarados responsables subsidiarios de débitos a la Hacienda por no haber expedido las certificaciones de fincas embargables a los contribuyentes deudores dentro de los plazos que señala la instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, quedarán exentos de tal responsabilidad si dichas Juntas expiden las expresadas certificaciones antes del 1.º de Marzo de 1929.

Art. 57. Los créditos reconocidos y liquidados hasta el 31 de Diciembre de 1927 contra el Estado, por virtud de resoluciones firmes administrativas o contencioso-administrativas que no tengan para su pago consignación en este Presupuesto y se hallen declarados en favor de entidades que administren rentas del Estado o de cuyos beneficios sea éste partícipe, podrán ser realizados con cargo al total ingreso de dichas rentas o de la participación de referencia en la forma y plazos que determine el Ministerio de Hacienda.

Art. 58. Hasta que se realice la emisión de la Deuda amortizable con destino a sufragar las obligaciones del Presupuesto extraordinario durante el año 1929, serán éstas atendidas con los recursos generales del Tesoro público, el cual se compensará de las sumas anticipadas con los productos que se obtengan de la negociación de dicha Deuda.

Art. 59. Si la cantidad que correspondiere entregar a la Asamblea Suprema de la Cruz Roja y demás entidades a que se refiere el Real decreto de 10 de Abril de 1925 fuese inferior al crédito consignado en el art. 3.º del capítulo 8.º de la Sección 12, sólo percibirán el importe líquido que se obtenga en el 29 sorteo de la Lotería Nacional, a tenor del mencionado Real decreto, y si fuese superior la diferencia, se les satisfará con cargo al crédito consignado en el art. 1.º del mismo capítulo, «Ganancias de Loterías». Igual procedimiento se seguirá para entregar a la Junta constructora de la Ciudad Universitaria el producto neto del sorteo 14 de la Lotería Nacional, autorizado por el Real decreto de 25 de Julio de 1928.

Art. 60. Se autoriza al Ministro de Hacienda para hacer extensivos a las concesiones mineras de petróleo que formen un coto los beneficios de exención del impuesto del canon de superficie que a las carboníferas concede la ley de Tributación minera de 12 de Diciembre de 1910. Esta exención deberá sujetarse a las limitaciones del art. 1.º adicional de la expresada ley. El Ministro de Hacienda dictará las reglas a que habrán de sujetarse los concesionarios para usar de este beneficio.

Art. 61. El crédito consignado en el artículo único del capítulo 33 de la Sección 11, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», para permutas y obras de reparación de edificios para oficinas de Hacienda, será aplicable a todas las obras de reconocida urgencia que, dentro del ejercicio, se emprendan o continúen con tal fin, aun cuando no se encuentren detalladas en dicho artículo, siempre previa la tramitación del expediente, con arreglo a la legislación en vigor sobre la materia.

Art. 62. Se autorizan las obras de construcción y reparación de edificios de Aduanas y las adquisiciones de inmuebles para el servicio de éstas, con cargo a la participación que, según el Real decreto de 15 de Noviembre de 1923, corresponda al Estado en los derechos obvencionales de los funcionarios de dicho ramo, en cuanto la tal participación no se halle comprometida para los fines señalados en el Real decreto de 19 de Julio de 1927, y siempre que se cumplan, además, las siguientes condiciones: Que las atenciones antes referidas sean urgentes; que el gasto total que cada una origine no exceda de pesetas 300.000 tratándose de obras de reparación, y que el aludido gasto no pueda ser abonado con el crédito consignado en el concepto 3.º del artículo único del capítulo 33 de la Sección 11.

DISPOSICIONES COMUNES A VARIOS DEPARTAMENTOS

Art. 63. Queda restablecida la prohibición de las transferencias de crédito entre capítulos, artículos y conceptos del Presupuesto contenida en el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Art. 64. A partir del 1.º de Enero de 1929, las pensiones ordinarias que en la actualidad vienen percibiendo las viudas y huérfanos de los funcionarios civiles y militares y que fueron concedidas con arreglo a la legislación general de Clases pasivas anterior al Real decreto de 22 de Enero de 1924, consistirán en la cuarta parte del sueldo que sirvió de regulador para la declaración de pensión, sin que en ningún caso pueda exceder ésta de la suma de 5.000 pesetas anuales. Cuando el sueldo que haya de servir de regulador, conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente, sea inferior a 4.000 pesetas anuales, dicha pensión consistirá en la tercera parte del regulador, sin que pueda exceder nunca de 1.000 pesetas al año.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y el Consejo Supremo del Ejército y Marina procederán desde 1.º de Enero de 1929 a la revisión de todos los expedientes cuyas pensiones hayan sido declaradas con arreglo a la legislación anterior al Real decreto de 22 de Enero de 1924, teniendo en cuenta que la cantidad que como aumento se conceda será percibida por cuartas partes de la diferencia entre la pensión antigua y la que se reconoce por este artículo, durante el período de cuatro años, partiendo de 1.º de Enero de 1929 hasta Diciembre de 1932, en que se completa la totalidad de la suma, quedando desde 1.º de Enero de 1933, y para lo sucesivo, consolidada la mejora de pensión.

La revisión comenzará por las pensiones exentas de la con

tribución de Utilidades, a que se refiere la ley de 15 de Diciembre de 1927, y continuará de menor a mayor sobre la base de la cuantía íntegra de la pensión.

La revisión se hará de oficio y la declaración del nuevo derecho se consignará en una hoja que se adicionará al Título o Real Despacho de los perceptores comprendidos en este decreto, y estará exenta del impuesto del Timbre del Estado.

A medida que esté practicada la revisión de expedientes se consignará su resultado en la nómina del mes correspondiente, y los perceptores harán efectivos entonces los atrasos devengados desde 1.º de Enero de 1929. La revisión no afectará a las pensiones de cuantía superior a la que procedería conforme al Real decreto de 22 de Enero de 1924. Se faculta al Consejo Supremo del Ejército y Marina y a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para dictar, aislada o conjuntamente, las medidas que exija el cumplimiento de este precepto, y para resolver las dudas que se presenten en su aplicación.

Art. 65. El aumento de 15.000 pesetas consignado en los créditos destinados a sueldos del Presidente del Consejo y de los Ministros de la Corona no entrará en vigor en tanto no se produzca la sustitución total del actual Gobierno, cuyo Presidente y Ministros, entre tanto, seguirán percibiendo el sueldo de 30.000 pesetas.

Art. 66. Las plantillas orgánicas de los Cuerpos e Institutos civiles y militares que por tener sobrante de personal resulten excedidas y figuren, en cuanto al exceso, en la escala adicional y a extinguir, correspondiente en la Sección 15 sólo podrán ser aumentadas por medio de Real decreto acordado en Consejo de Ministros. En consecuencia, las plantas adicionales y a extinguir que los tales Cuerpos e Institutos consignen en la Sección 15 del Presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales no podrán ser objeto de reducción por pase a la plantilla orgánica de alguno o algunos de los cargos, grados o categorías sujetos a la amortización, en ellas incluído.

Los funcionarios civiles y militares incluídos en las plantillas adicionales y a extinguir de la Sección 15 percibirán los haberes que el Ministerio respectivo haya asignado a su situación de excedencia forzosa, sin que tales haberes puedan ser superiores al sueldo señalado en la categoría o clase oficial militar o administrativa de cada funcionario.

Art. 67. Las obligaciones comprendidas en los créditos figurados en la Sección 15 serán contraídas y libradas por las Ordenaciones de pagos a cuyo cargo estaban aquéllas afectas, formando parte integrante de las cuentas que respectivamente rinda cada una al Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Art. 68. El Ministerio de la Gobernación podrá aplicar lo dispuesto en el art. 49 a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que resulten excedentes forzosos en la plantilla orgánica de este Instituto. Los Ministerios que para reorganizar algunos de sus actuales servicios o implantar otros nuevos necesitaren aumento de personal administrativo en general, podrán hacer uso de la facultad que a los Ministros de Hacienda y de la Gobernación conceden este artículo y el 49 con relación al personal sobrante y a extinguir de cualquier otro Departamento ministerial que se consigne en la Sección 15, previo acuerdo del Consejo de Ministros y en la forma y condiciones que para cada caso concreto establezca ésta.

Art. 69. Se seguirá amortizando el 25 por 100 de las vacantes que ocurran en todas las categorías en que haya exceso sobre las plantillas orgánicas que aprueba este Presupuesto.

Art. 70. Los créditos correspondientes a servicios desglosados del Presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, que figuran incluídos en el presente Presupuesto, conservarán el carácter de permanencia que en aquél tenían, así como los remanentes de las anualidades correspondientes a los mismos hasta 1928 inclusive, que no se hayan invertido en fin de dicho año.

Art. 71. El exceso de los ingresos sobre los gastos del Presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1928 se aplicará al pago de las siguientes atenciones: 1.500.000 pesetas, como máximo, a sufragar los gastos que origine la implantación de nuevos Tribunales para niños, y otra cantidad, hasta el mismo límite, al reparto de pensiones entre ancianos con motivo de los homenajes que, con la colaboración de entidades y organismos locales, se celebren en honor de la vejez; un millón de pesetas al auxilio de comarcas que hayan sufrido o sufran daños por temporales, inundaciones y otros estragos similares; del resto, se destinará la cantidad necesaria a cubrir el importe de las anualidades de los créditos del Presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, desglosados del mismo y traspasados al Presupuesto ordinario, que hayan de ser atendidos durante el año 1929, y el sobrante, si lo hubiere, a la Caja de amortización de la Deuda pública.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		SECCIÓN SÉPTIMA		
		Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.		
		Servicios de carácter permanente.		
		Administración central.		
		Personal.		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro	45.000,00	
	2.º	Direcciones generales	54.000,00	
	3.º	Oficina de Publicaciones, Estadística e Informaciones y Asesoría jurídica	15.500,00	
	4.º	Consejo de Instrucción pública	25.000,00	
	5.º	Instituto del Material científico	16.000,00	
	6.º	Gratificaciones y premios	68.500,00	
	7.º	Servicios comunes a la Administración central y provincial	3 944.000,00	4.168.000,00
		Material de oficina.		
2.º	1.º	Material de todas las oficinas del Ministerio	110.000,00	
	2.º	Otros servicios	142 500,00	252.500,00
		Gastos diversos.		
3.º	1.º	Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas	985.000,00	
	2.º	Instituto del Material científico	20.000,00	
	3.º	Congresos y servicios especiales	55.000,00	
	4.º	Becas	364.000,00	
	5.º	Gastos de oposiciones	250.000,00	
	6.º	Alquileres de edificios	1.215.000,00	
	7.º	Publicaciones oficiales y estadística y Biblioteca del Ministerio	145.000,00	
	8.º	Otros servicios	69.000,00	
	9.º	Residencias	550.000,00	
	10	Inspección general de Enseñanzas superior y secundaria	18 000,00	3.671.000,00
		Administración provincial.		
		PRIMERA ENSEÑANZA		
		Personal.		
4.º	1.º	Escuelas nacionales de primera enseñanza	111.171.500,00	
	2.º	Inspección de primera enseñanza	1.960.500,00	
	3.º	Servicios especiales	464.750,00	
	4.º	Escuelas Normales	6.086.750,00	119.683.500,00
		Material.		
5.º	1.º	Escuelas nacionales de primera enseñanza	8.350.000,00	
	2.º	Inspección de primera enseñanza y servicios administrativos provinciales	122.000,00	
	3.º	Servicios especiales	158.300,00	
	4.º	Escuelas Normales	400.500,00	9.030.800,00
		Gastos diversos.		
6.º	Único.	Instituciones complementarias de la Escuela	»	1.210.000,00
		SEGUNDA ENSEÑANZA		
		Personal.		
7.º	Único.	Institutos nacionales de segunda enseñanza	»	7.916.475,00
		Material y gastos diversos.		
8.º	Único.	Institutos nacionales de segunda enseñanza	»	752.000,00
		ENSEÑANZA SUPERIOR		
		Universidades.		
9.º	Único.	Personal	»	8.305.200,00
		Material.		
10	Único.	Material y gastos diversos	»	3.132.700,00
		ESCUELAS ESPECIALES		
		Personal.		
11	1.º	Escuelas de Veterinaria	341.750,00	
	2.º	Idem de Comercio	2.241.905,00	
	3.º	Otras Escuelas especiales	460.750,00	3.044.405,00
		Suma y sigue	»	161.166.580,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior	»	161.166 580,00
		Material y gastos diversos.		
12	1.º	Escuelas de Veterinaria	71.600,00	
	2.º	Idem de Comercio	174.000,00	
	3.º	Otras Escuelas especiales	568.000,00	
				813.600,00
		BELLAS ARTES		
		Personal.		
13	1.º	Enseñanzas artísticas	3.284 862,00	
	2.º	Museos	170.500,00	
	3.º	Otros gastos	137.500,00	
				3.592 862,00
		Material y gastos diversos.		
14	1.º	Enseñanzas artísticas	603.500,00	
	2.º	Museos	203.000,00	
	3.º	Gastos diversos	761.000,00	
				1.567.500,00
		ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS Y LITERARIOS		
15	Único.	Academias.—Personal	»	72.000,00
16	Unico.	Academias.—Material y subvenciones	»	386.000,00
		ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEO ARQUEOLÓGICO		
17	Único.	Personal	»	1.984.250,00
		Material y gastos diversos.		
18	1.º	Material	87.800,00	
	2.º	Gastos diversos	588.750,00	
				676.550,00
		CONSTRUCCIONES CIVILES Y MONUMENTOS		
		Personal.		
19	1.º	Edificios de Instrucción pública.—Monumentos	78.500,00	
	2.º	Edificios escolares	55.500,00	
				134.000,00
		Material y gastos diversos.		
20	1.º	Edificios de Instrucción pública	43.400,00	
	2.º	Edificios escolares	30.000,00	
				73.400,00
		Auxilios y subvenciones.		
21	1.º	Subvenciones generales	2.943.800,00	
	2.º	Idem especiales	178.000,00	
				3.121.800,00
		Accidentes del trabajo.		
22	Único.	Para las necesidades que previene la ley de Accidentes del trabajo	»	»
				173.588.542,00
		Servicios de carácter temporal.		
		OBRAS		
23	1.º	Edificios Escuelas	30.000,00	
	2.º	Otros edificios de Instrucción pública	883.500,00	
				913.500,00
		EJERCICIOS CERRADOS		
24	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	321.865,74
25	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo y que no tuvieron remanente en el ejercicio respectivo	»	875,00
				322.740,74
		Servicios desglosados del Presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.		
Ad. 1.º	Único.	Edificios Escuelas	»	14 500.000,00
Ad. 2.º	Unico.	Otros edificios	»	9.500.000,00
Ad 3.º	Unico.	Monumentos artísticos, históricos y excavaciones	»	3 500.000,00
				27.500.000,00

RESUMEN

Servicios de carácter permanente		173.588.542,00
Idem de íd. temporal	913.500,00	
Idem desglosados del Presupuesto extraordinario	27.500.000,00	
		28.413.500,00
Ejercicios cerrados		322.740,74
TOTAL GENERAL		202.324.782,74

RESUMEN GENERAL

	SERVICIOS de carácter permanente.	SERVICIOS de carácter temporal.	EJERCICIOS cerrados.	TOTAL por Secciones. — *Pesetas.*
Obligaciones generales del Estado.				
Sección 1.ª—Casa Real	9 500.000,00	»	»	9 500.000,00
Sección 2.ª—Cuerpos Colegisladores	1 642.069,30	»	»	1 642 069,30
Sección 3.ª—Deuda pública	854.061 185,71	»	»	854.061.185,71
Sección 4.ª—Clases pasivas	138.301 800,00	»	»	138.301 800,00
Sección 5.ª—Tribunal Supremo de la Hacienda pública	1.238.000,00	»	»	1.238 000,00
	1 004.743.055,01	»	»	1.004.743.055,01
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.				
Sección 1.ª—Presidencia y Asuntos Exteriores	35 861 484,14	12.991.666,67	195.215,97	49.048 366,78
Sección 2.ª—Ministerio de Justicia y Culto:				
Obligaciones civiles	34 565 551,00	5.419.851,96	82.244,13	40 067 647,09
Idem eclesiásticas	66.267.960,48	1.500 800,00	5.544,87	67.773 495,35
Sección 3.ª—Ministerio del Ejército	361 657.405,59	5 000.000,00	227.404,02	366.884.809,61
Sección 4.ª—Ministerio de Marina	166.659 908,75	230.000,00	155.055,66	167 044.964,41
Sección 5.ª—Ministerio de la Gobernación	259.974.279 20	11 631 981,22	228 311,33	271 834.571,72
Sección 6.ª—Ministerio de Fomento	178.015.933,62	93 506 749,01	33 637.19	271.556.319.82
Sección 7.ª—Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.	173 588.542 00	28 413.500,00	322 740,74	202 324.782,74
Sección 8.ª—Ministerio de Trabajo y Previsión	34 865.476,10	2.280.177,57	33 611,72	37.179.265 39
Sección 9.ª—Ministerio de Economía Nacional	20.324.950,00	2.489.000,00	127.000,00	22 940.950,00
Sección 10.—Ministerio de Hacienda	38 563 937,50	30 000,00	2.771,12	38 596,708 62
Sección 11.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.	123.160.935,50	5.543 000,00	18 486,80	128.722,422 30
Sección 12.—Participaciones de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado	396.726 155,68	»	»	396.726 155,68
Sección 13.—Acción en Marruecos	260.063.417 04	»	79 452,38	260.142 869,42
Sección 14.—Posesiones españolas en el Africa occidental	3 363 274,82	»	»	3.363.274,82
Sección 15.—Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales	»	41.154 366,69	»	41.154 366,69
	2.153.659.211,42	210.190 293,12	1.511 465,93	2.365 360 970,47
RECAPITULACIÓN				
Obligaciones generales del Estado	1.004.743.055,01	»	»	1.004.743.055,01
Idem de los Departamentos ministeriales	2 153.659.211,42	210.190.293,12	1.511 465.93	2 365.360 970,47
	3.158 402.266 43	210.190.293,12	1.511.465,93	3 370.104.025,48

Madrid 3 de Enero de 1929.—Aprobado por S. M.—*El Ministro de Hacienda*, JOSÉ CALVO SOTELO.

(*Gaceta* del 4

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª — Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la letra *A)* del art. 50 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Luis Ortega Cantoni y a D. Manuel Bravo Valverde, Auxiliares de segunda de la Secretaría de este Ministerio y de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava, respectivamente, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 2.500 pesetas cada uno y con la antigüedad y efectos económicos del día de hoy, plazas creadas en la vigente ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Auxiliares de primera clase de este Ministerio, con destino a los Centros que se expresan y sueldo anual de 2 500 pesetas cada uno, a los aspirantes aprobados que a continuación se mencionan:

D. Fausto Copeiro del Villar, a la Secretaría de este Ministerio.

D.ª Francisca Juana Callejo, a la Universidad Central.

D. Juan Gordón Morales, a la Sección administrativa de primera enseñanza de Pamplona.

D. José Camporredondo Oyarbide, a la Secretaría de este Ministerio.

D. Manuel Martín Formoza, al Instituto local de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

D. Vicente Pastor Romeu, a la Universidad de Valencia.

D.ª Eduarda Bravo Biencinto, a la Secretaría de este Ministerio.

D.ª Felisa de las Heras González, al Instituto local de Madridejos (Toledo).

D.ª María Josefa Delgado Solís, a ta Secretaría de este Ministerio.

D. Fernando Contel Salvador, a la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo.

D.ª Carmen Lasso de la Vega, a la Secretaría de este Ministerio.

D. Fernando Martínez de Ceballos, a la Universidad de Santiago.

D.ª Paula Galán Pereira, a la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

D.ª María Luisa Astudillo Suárez, a la Secretaría de este Ministerio.

D. Ricardo Docampo Pousa, al Instituto local de Baza (Granada).

D. Máximo Gómez Hinojosa, a la Secretaría de este Ministerio.

D. César Prieto de Castro, al Instituto local de Fregenal de la Sierra. (Badajoz).

D.ª María de los Dolores Pou Tejero, a la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

D.ª Zulima de la Peña Martín, a la Universidad de La Laguna, más el 30 por 100 sobre el expresado sueldo en concepto de gratificación por residencia.

D. Alfonso Figuera Andú, al Instituto local de Cangas de Onís (Oviedo).

D. Eutimio Garrote Muñoz, al de Antequera (Málaga).

D. José Maya Mario, al de Villacarrillo (Jaén).

D.ª Florinda Couto Felices, al de Aranda de Duero (Burgos); y

D. Enrique Quesada de Vega, al de Arrecife de Lanzarote (Canarias), más el 30 por 100 sobre el expresado sueldo en concepto de gratificación por residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 9)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Agustín Sáez Toledo, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Cuenca, queda vacante una plaza en el Escalafón general de Inspectores e Inspectoras de primera enseñanza y el sueldo correspondiente de 7.000 pesetas anuales que percibía el Inspector fallecido; por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios, y, en su consecuencia, que D.ª Luisa García Rocasolano, Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Cáceres, pase a percibir el sueldo anual de 7.000 pesetas; que D.ª Julia Teresa Silva y López, Inspectora de la provincia de Guipúzcoa, pase a percibir el sueldo anual de 6.000 pesetas, y que D. Manuel González Linacero, Inspector de la provincia de León, perciba el sueldo anual de 5.000 pesetas. Sueldos y categorías que disfrutará cada uno de ellos a partir del día 29 de Diciembre último, fecha siguiente a la del fallecimiento del Inspector que ha producido esta corrida de escalas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero bre de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Casa del Estudiante, de Valladolid, solicitando el abono de la subvención de 1.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 34 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Casa de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ignacio Serrano y Serrano y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Sostener los locales que ocupa en la casa núm. 3 de la calle de Muro; acondicionarla mejor con muebles y decorado de habitaciones.

Sostener la publicación mensual de la revista universitaria *Horizontes*.

Organizar conferencias a cargo de Profesores.

Para la formación intelectual, y con orientación a temas de enseñanza, se reunirá semanalmente un círculo de estudios para alumnos universitarios, otro para alumnos del Magisterio y otro para alumnos del Bachillerato.

Conservación y ampliación de la biblioteca, etc.

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el ciudadano chileno D. Moisés Mussa y Battal, en súplica de que sean aplicados los beneficios del decreto de 16 de Septiembre de 1924, que declara libre del pago de derechos de título a los ciudadanos de las Repúblicas hispanoamericanas que no pretendan ejercer las correspondientes profesiones en España, al diploma acreditativo del grado académico de Doctor en Letras por él obtenido en la Universidad de Madrid, con arreglo a las normas del Real decreto de 18 de Febrero del pasado año;

Considerando que aquella Real disposición se dictó para fomentar y cultivar las relaciones de convivencia con las naciones hispanoamericanas, facilitando y sosteniendo el intercambio y la influencia de nuestra cultura en las mismas, no sería lógico suspender su aplicación a los estudios creados por el Real decreto de 18 de Febrero de 1927, cuya principal finalidad es fomentar la difusión de aquélla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que los preceptos del Real decreto de 16 de Septiembre de 1924 son aplicables a todos los estudiantes naturales de países de habla española que adquieran los diplomas del grado de Doctor y certificados de estudios hispánicos creados por el Real decreto de 18 de Febrero del pasado año, y que les serán expedidos libres de toda clase de derechos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8 de Enero)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Letras, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Gerona, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Ciencias, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Jaén, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Las aspirantes elevanrán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Letras, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Albacete, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Letras, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Granada, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Ciencias, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Soria, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Letras, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Zamora, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchoc años. Madrid 27 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Pedagogía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Gerona, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Letras, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Burgos, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del de 8 Enero.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Buenaventura Pascual Beltrán, Maestro-director de la Escuela nacional graduada de niños de Benimaclet, en el Ayuntamiento de Valencia, en súplica de que se le reconozcan sus servicios en la citada Escuela como prestados en el casco de la capital;

Resultando del informe emitido por la Sección administrativa que la referida Escuela fué anunciada como vacante para su provisión por concurso general de traslado por orden de 4 de Septiembre de 1912 (BOLETÍN OFICIAL del 13) como comprendida en los grupos de población de más de 20.000 habitantes, siendo nombrado el reclamante Maestro de la Escuela nacional de Benimaclet, rural de Valencia, con el sueldo de 2.500 pesetas, que percibía, según se expresa en la diligencia del Jefe de aquella Sección, mandando dar la posesión al Sr. Pascual Beltrán; que asimismo, en el título nombrándole Director de la citada graduada, se le asigne la gratificación por residencia de 400 pesetas, cantidad igual a la percibida por los Maestros directores de las Escuelas graduadas de Valencia, o sea la correspondiente a poblaciones de más de 100.000 habitantes, y que el material que corresponde a la susodicha Escuela de Benimaclet, excepto el de las nuevas secciones, es la sexta parte de 2.000 pesetas;

Considerando que los hechos anteriormente expuestos y en los que se apoya el interesado no son motivos suficientes para otorgarle el reconocimiento que pretende, ya que en el arreglo escolar de 1908 figura Benimaclet, con su agregado Casas del Camino del Cabañal, formando un distrito escolar independiente, y los servicios del reclamante en su Escuela no pueden ser considerados como prestados en el casco de Valencia por ser ello contrario a lo prevenido en el art. 101 del vigente Estatuto y Real orden de 24 de Septiembre de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Salvador Cerro González, Maestro de Ríocerinda (Lugo), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta tanto que se nombre Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Herminia Pérez López, Maestra de Paradaseca (Lugo);

D.ª Isabel del Río Castro, Maestra de Boiro (La Coruña);

D.ª Angeles Zamora Tolosa, Maestra de Miravet (Tarragona);

D. Rufo García García, Maestro de Jerte (Cáceres);

D.ª Esclavitud Duaso Claver, Maestra de Calatayud (Zaragoza);

D. Eleuterio Olalla Delgado, Maestro de Deva (Oviedo);

D. Sinesio González Rey, Maestro de Paladín (León);

D.ª Consuelo Villanueva Albert, Maestra de Mislata (Valencia);

D. Antolín Santos Alfonso, Maestro de Morales del Toro (Zamora), y

D. José Alvarez Vijande, Maestro de Meder (Pontevedra), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de los Remedios Jiménez Olbes, Maestra de Teruel, número 563 del Escalafón, un mes de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Justiniano Saldaña Alonso, Maestro de Burgos, núm. 2.910 del Escalafón;

D.ª Angeles Díaz Requejo, Maestra de Santiago de Cerrade (Orense), y

D.ª Emilia del Barrio de las Heras, Maestra de Villacastín (Segovia), núm. 2.468, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombren Maestros interinos que deban sustituirles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eugenio Fernández Gutiérrez, Maestro de Esperante de Abajo (Lugo), núm. 4.524 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por

Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestro interino que debe sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Bernal Sánchez, Maestro de Turrillas (Almería);

D. Fermín Maganto Gómez, Maestro de Brudillas (Avila);

D.ª Isabel López Fernández, Maestra de Santa Gadea de Alfoz (Burgos), núm. 7.254 del Escalafón;

D. José Vara Martín, Maestro de Aldeacentenera (Cáceres);

D.ª María del Pilar Beltrán Adell, Maestra de Villanueva de Alcolea (Castellón);

D.ª Magdalena Beltrán Adell, Maestra de Villafames (Castellón);

D. José Espejo Orellana, Maestro de Loja (Granada), número 8.676;

D.ª María Lescertales Bayona, Maestra de Casbas de Huesca (Huesca), núm. 2.978;

D.ª Margarita de Porras Campos, Maestra de Jaén, número 1.237;

D. Angel Espejo Luque, Maestro de Los Villares (Jaén), número 3.997;

D. Alfonso González Hidalgo, Maestro de Arquellas (Jaén);

D.ª Filomena Torres Cruz, Maestra de Jaén, núm. 2.332;

D.ª María del Socorro Llumazares Valderogo, Maestra de Lago de Bobia (León);

D. Leandro Díaz Martínez, Maestro de Nogueira-Fonsagrada (Lugo);

D.ª Celestina Buján de Castro, Maestra de Villalba (Lugo);

D. José Paz Peón, Maestro de Moreiras (Lugo);

D.ª Dolores Ramírez Labería, Maestra de Benizor (Murcia);

D.ª Dorotea Arbes Bandrés, Maestra de Leache (Navarra);

D. Ciriaco Erices Muñorriz, Maestro de Eslava (Navarra), número 2.922;

D.ª Lucrecia González Fidalgo, Maestra de Feces de Cima (Orense), núm. 4.491;

D. Raimundo Bustamante y Bustamante, Maestro de Llonín (Oviedo);

D.ª Carmen Tomé Varela, Maestra de Cedeiras (Pontevedra);

D.ª María del Carmen Olloquia Vicente, Maestra de Arapiles (Salamanca);

D. Virgilio Carretero Cervera, Maestro de Guadasuar (Valencia), núm. 2.643;

D.ª María Luisa Presa Angulo, Maestra de Valmaseda (Vizcaya);

D.ª Aurelia Gil Martínez, Maestra de Fuendejalón (Zaragoza); y

D.ª Filomena S. Moreno Calveta, Maestra de Zaragoza, número 401, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Borrego Mozo, Maestra de Roelos de Sayago (Zamora);

D.ª Antonia González González, Maestra de Limpias (Santander);

D.ª Josefa Juliana Lecuona Izuretagoyena, Maestra de San Pelayo, en Zarauz (Guipúzcoa);

D.ª María Teresa Gallart Gabás, Maestra de Bisbal de Falset (Tarragona);

D.ª Catalina Calero Díaz, Maestra de Osuna (Sevilla);

D.ª María Fernández Bosquet, Maestra de Alicún (Almería);

D.ª Joaquina R. Ribalda Berridi, Maestra de Zaldivia (Guipúzcoa);

D.ª Natividad de Tomás Alcalá, Maestra de Valdaracete (Madrid);

D.ª Patrocinio Torralba Montes, Maestra de Ubeda (Jaén);

D.ª Elena Rodríguez Silva, Maestra de Javestre (La Coruña);

D.ª Ana García Figueredo, Maestra de Faraján (Málaga), y

D.ª Josefa Ribas Goze, Maestra de Odena (Barcelona), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Elvira Talavera López, Maestra de Osuna (Sevilla), y

D.ª María de los Angeles Seijo Couto, Maestra de Cobas (La Coruña), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Sevilla y La Coruña.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Faustino Cepedano Domínguez, Maestro de Castropodame (León), número 2.902 del Escalafón;

D.ª Ignacia López López, Maestra de Jabuguillo (Huelva);

D. Manuel A. Barbosa Pastelero, Maestro de Oliva de Jerez (Badajoz);

D. Demetrio Morcillo Blanco, Maestro de Couzo (Pontevedra);

D.ª Julia Najera García, Maestra de Montealegre del Castillo (Albacete);

D.ª María del Pilar Oñate Pérez, Maestra de Madrid;

D.ª Elvira Fernández Mayoral, Maestra de Logrosán (Cáceres);

D.ª Rafaela Antonio Delgado, Maestra de Pajares (Zamora);

D. Benito López Lozano, Maestro de Pajares (Zamora), y

D. Ricardo Ríos Martínez, Maestro de Vallegestoso (La Coruña), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Marcelina Fernández y Fernández, Maestra de Becedas (Avila);

D.ª Julia Martín Alvarez, Maestra de Pozanco (Avila);

D.ª Felisa Domínguez Garnacho, Maestra de Aranda de Duero (Burgos), núm. 6.350 del Escalafón;

D.ª Estrella C. Lesta Cernadas, Maestra de Fernande (La Coruña), núm. 4.000;

D.ª Rosina Bengoa Langa, Maestra de Escoriaza (Guipúzcoa), número 3.147;

D.ª Encarnación Mallo Valcarce, Maestra de Dehesas (León), número 3.990;

D.ª Laureana García Ruiz, Maestra de Berducido (Pontevedra);

D.ª Manuela Rodríguez Barral, Maestra de Vilarchán (Pontevedra), núm. 6.360;

D.ª María del Carmen Hargurindey Muñoz, Maestra de Sorihuela (Salamanca), núm. 7.474, y

D.ª María del Rosario García Quintana, Maestra de Undúrruga-Ciánuri (Vizcaya), núm. 3.262, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Cristina Calleja Otero, Maestra de Orbaneja del Castillo (Burgos), número 3.932 del Escalafón, y

D. Vicente Gargallo Bovi, Maestro de Beniparrell (Valencia), número 4.079, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombren Maestros interinos que deban sustituirles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Burgos y Valencia.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Segunda Gutiérrez García, Maestra de Mora (Toledo);

D.ª María Alvarez Fernández, Maestra de Vilecha (León);

D.ª Flora D. Cuevas Pinillos, Maestra de Gulina (Navarra), número 3.884 del Escalafón;

D.ª María Purificación García Castro Raya, Maestra de Campanario (Badajoz);

D.ª Felicidad Quiñones Nistal, Maestra de Puebla de Brollón (Lugo), y

D.ª Teresa Torrandell Forment, Maestra de San Pedro de Ortal (Barcelona), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., Oliveros.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativa de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. León Urruñuela Munillo, Maestro de Bilbao (Vizcaya);

D.ª Pilar Corral Ocampo, Maestra de Lorou (Pontevedra);

D.ª María Teresa Herrero Rebollo, Maestra de Murias de Paredes (León);

D.ª Sofía Robles Lucena, Maestra de Beas de Segura (Jaén);

D.ª Julia Esteban Gómez, Maestra de Mesas de Ibor (Cáceres);

D.ª Otilia Corredor Rodríguez, Maestra de Valsalobre (Cuenca);

D. Jesús Vilariño Ramos, Maestro de Mellid (La Coruña);

D.ª Francisca García Gómez, Maestra de Belmonte (Cuenca);

D.ª Carmen García Ariza, Maestra de Almedinilla (Córdoba), y

D. Eugenio Segoviano Núñez, Maestro de Santa Olaja de Eslonza (León), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., Acuña.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Julia Cubeiro Ruano, Maestra de Ribadulla (La Coruña), quince días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Modesta Díez y Díez, Maestra de Candanedo (León), núm. 4.894 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Rodríguez Toledo, Maestra de Garachico (Canarias), núm. 7.531 del Escalafón;

D.ª Emilia Granado Hernández, Maestra de Miajadas (Cáceres), núm. 3.631;

D. Francisco López Prades, Maestro de San Fernando (Cádiz), núm. 945,

D.ª María Cortés Calles, Maestra de Hontanillas (Guadalajara);

D. Manuel Comes Gosit, Maestro de Montesquíu (Lérida), número 3.414;

D.ª María de los Dolores Bouza Trillo, Maestra de Cernazo (Pontevedra), y

D.ª Josefa Aubona Ayastuy, Maestra de Jurrita-Durango (Vizcaya), núm. 6.365, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1928.—*El Director general,* P. A., González Oliveros.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativa de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Campo Panises, Maestra de Puerto de Santa María (Cádiz)

D.ª Manuela Muñoz Sotillos, Maestra de Valencia, núm. 6.990 del Escalafón, y

D.ª Francisca Mut Amor, Maestra de Castillar (Jaén), número 6.244, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1928.—*El Director general,* P. A., González Oliveros.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Concepción Galindo Liñán, Maestra de Priego (Córdoba), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1928.—*El Director general,* P. A., Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Felisa Andrés Hernández, Maestra de Garray (Soria), núm. 3.941 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestra interina que debe sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.—*El Director general,* P. A., Acuña.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Gabriel Castelló, Maestro de Pla de San Tirs (Lérida), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestro interino que debe sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.—*El Director general,* P. A., Acuña.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Isabel López Hernández, Maestra de Mainar (Zaragoza), núm. 598 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestra interina que debe sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.—*El Director general,* P. A., Acuña.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Rosario Santero de Paz, Maestra de Santa María Quintela (Orense), y

D.ª Fernanda Jacoba García, Maestra de Castroceniza (Burgos), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombren Maestras interinas que debe sustituirlas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.—*El Director general,* P. A., Acuña.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Orense y Burgos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Cruz Saez Hernando, Maestra de Villavicencio de los Caballeros (Valladolid), núm. 7.511 del Escalafón, y

D.ª Tomasa Villar Cía, Maestra de Luces (Oviedo), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928.—*El Director general,* P. A., Acuña.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Valladolid y Oviedo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eusebio Hernando Martínez, Maestro de Talarrubias Badajoz, número 1.932 del Escalafón;

D.ª Geroncia Díaz Monroy, Maestra de La Degollada-Arico (Santa Cruz de Tenerife);

D. Vicente Bellido Bonet, Maestro de Casas de Pradas (Valencia), núm. 799;

D.ª Consuelo Guerra Taboada, Maestra de Cergo (Lugo), número 3.093;

D.ª María Gloria de Luque Quirce, Maestra de Ecija (Sevilla);

D. Julio Bailón Larrio, Maestro de Pinillos (Logroño); y

D. Quintín Polo Lucilo; Maestro de Cáceres, núm. 1.010, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magiste-

rio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Leocricia del Hoyo Amblar, Maestra de Hoz de Valdivielso (Burgos), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre una Maestra interina que debe sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Jesusa Lazcano Sanz, Maestra de Perales de Tajuña (Madrid), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Trinidad Jiménez Esteban en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestras de Cáceres,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. Pedro Orenes Nicolás en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Murcia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Visto el expediente incoado por D. Fidel Gómez Mora en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Murcia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Visto el expediente incoado por D. Eduardo Legarra Izquierdo en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por la Inspección de primera enseñanza de Castellón,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D. Eugenio Meizoso Núñez en solicitnd de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de La Coruña,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D. Carlos Villaverde Paz en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2,º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de La Coruña,

Esta Dirección general ha resuelto que el interesado puede cursar la carrera, con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Manuel Rincón Pérez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. Lorenzo Abenza Gómez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Murcia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Roivás Díaz en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Santiago,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D. José María Vallo García en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Santiago,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D. José Martínez Gracia en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Murcia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Visto el expediente incoado por D. Juan Castro González en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Murcia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

SUSTITUCIONES

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Inés Labrada del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Villamayor de Teverga, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y el de la Real Academia de la Historia, que se acompaña, acerca de la obra titulada *Apuntes para la vida del Excmo. Sr. D. Gabriel de Ciscar*, de la que es autor D. Rafael del Solar Vives,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 30 ejemplares de la citada obra, al precio de 50 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.500 pesetas, se libre a favor de D. Rafael del Solar Vives, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Real Academia de la Historia.

Excmo. Sr.: Esta Real Academia de la Historia ha examinado la obra de D. Rafael del Solar y Vives, titulada *Apuntes para la vida del Excmo. Sr. D. Gabriel de Ciscar*, que para informe, a los efectos del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, le fué remitida por esa Dirección de Bellas Artes del digno cargo de V. E.

La personalidad de D. Gabriel y Ciscar es bien conocida para cuantos recuerden la Historia de España durante los reinados de Carlos IV y Fernando VII: ilustre marino, hombre de ciencia reputado entre aquella generación de nuestra Armada, todavía grande y gloriosa, las circunstancias políticas llevaronle a ocupar dos veces la Regencia durante el cautiverio de Fernando VII, y con el Cardenal de Borbón y D. Pedro Agar la desempeñaba cuando volvió *el Deseado* a España y procedió como es sabido.

Después de muchos meses de prisión y no habiendo Tribunales que le condenaran, por lo que dábanse largar a las actuaciones, con grave contrariedad para el Monarca, resolvió éste el negocio por sí mismo desterrando a los Regentes: al Cardenal, a su diócesis, y a los otros dos al lugar de su naturaleza, con prohibición de ausentarse bajo amenaza hasta de la última pena.

No era seguramente recompensa a sus servicios, pero siempre libraba mejor que tantos ilustres Diputados de las Cortes extraordinarias u ordinarias que fueron encerrados en los presidios. Lo malo para D. Gabriel fué el corte trife de la causa constitucional desde 1820 a 23, pues desde sus antecedentes y prestigios, no sólo figuró de modo preeminente durante ese período, sino que en Junio de 1823, cuando el Rey y las Cortes se hallaban en Sevilla, huyendo de los franceses, al acercarse éstos, el Gobierno constitucional decidió partir para Cádiz, donde había otros medios de defensa y manera de negociar la sumisión a lo inevitable, con la esperanza de poner a salvo al menos las personas de los comprometidos ante la triunfante reacción. Pero encontróse con una terrible dificultad. El Rey no quería moverse de Sevilla.

Reuniéronse las Cortes en aquella célebre sesión en que el joven Alcalá Galiano, tan exuberante de elocuencia como falto de juicio, indujo a los Diputados y forzó al Gobierno a considerar llegado el caso previsto en la Constitución de que el Monarca se incapacitase. ¿No era un caso de locura el que el Rey quisiera caer en poder de los enemigos? Pues la solución era evidente. Se le declaraba incurso en incapacidad constitucional, se nombraba una Regencia, que se hacía cargo del poder supremo y se llevaba al Rey *velis nolis* a la isla gaditana. De esa Regencia formó, por su desgracia, parte Ciscar, con D. Cayetano Valdés y D. Gaspar Vigodet. Ellos tuvieron que decir al humillado Monarca al trasponer las puertas de Cádiz, que recobraba sus regias facultades. «¿Con que ya no estoy loco?», exclamó con la más socarrona de sus sonrisas Fernando. Las consecuencias eran de prever.

Cuando el 30 de Septiembre embarca en el puerto de Santa María, buena impresión llevaba el Monarca de Valdés, de Vigodet y de Ciscar. Gracias a que Gibraltar no estaba lejos y pudo D. Gabriel escapar. Pero mejor hubiera sido hacerlo desde Sevilla. No hubiese sido condenado en horca vil por el famoso decreto, olvidado ya el Monarca de lo que dos días antes había prometido en Cádiz. Ciscar no volvió a pisar el suelo patrio. No nos asombrará ahora tanto el decir que sus bienes fueron confiscados y su infeliz familia condenada a mal vivir hasta que muerto Ciscar, en 1831, una Audiencia atendió a la petición de la viuda reintegrándola en el percibo de las rentas para atender a la educación de las hijas del benemérito marino. Y en 1833 moría Fernando VII.

El Sr. Del Solar ha aportado para el objeto de su obra cartas, apuntes, árboles genealógicos, etc., es decir, elementos originales, pero no estimándolos suficientes, ha tomado de considerable número de obras los, a su juicio, necesarios para la historia de ese sin par período de nuestra Historia, en el que figuró su bibliografiado. Y aquí nos permitimos hallar el error del meritísimo escrito. En su deseo de describir el cuadro en que se mueve Ciscar, llega a componer más de 600 páginas de un tomo en folio, que exige un facístol para poderle dominar. Y en ese cuadro no diremos, porque sería injusto, que la figura de Ciscar tenga el tamaño de algunas de las deliciosas que pintó Velázquez en la «Vista de Zaragoza»; pero que no es la de Espínola en el cuadro de las Lanzas, paréceme fuera de dudas. Como sabio y como marino, sí tiene mucho relieve.

Y no es que el lector no siga con interés la narración de los hechos por el biógrafo de D. Gabriel. ¿Cómo no interesarse en la descripción de las operaciones navales coetánea de la guerra de Rosellón y en la animada y minuciosa relación de la batalla de Trafalgar y en la invasión francesa tres años más tarde y en las Cortes de Cádiz y, naturalmente, en cuantos sucesos ocurren, y ésto referido, con sobrado motivo, durante las dos Regencias de que forma parte Ciscar?

Por cierto que, según el autor, y con razón sin duda, hacemos mal al pronunciar breve este apellido, pero insistimos en seguir pronunciándole así, sin que creámos necesario dar los motivos de tal preferencia.

Hay que advertir, además, que hasta el abuelo de D. Gabriel, el apellido se escribía con S, como que es el mismo que de su madre heredó el ínclito polígrafo por el siglo XVIII, D. Gregorio Mayans, que bien está pidiendo una biografía y estudio digno de tan gran figura.

Y viniendo a la obra del Sr. Del Solar, y respondiendo a la consulta dirigida a esta Academia, no vacilamos en proponer que se declare que los modestamente llamados *Apuntes para la vida del Excmo. Sr. D. Gabriel de Ciscar*, por el trabajo que representa, la utilidad que su estudio reporta a toda clase de lectores, los datos nuevos que aportan y lo concienzudo de toda la labor, merecen la calificación de mérito sobresaliente y son dignos, como pocos, de figurar en las Bibliotecas públicas.

Tal es el parecer de esta Real Academia, que por su acuerdo y acompañando el expediente de su razón, tengo el honor de trasladar a V. E. para los efectos que estime procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1928.

(*Gaceta* del 2.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y el de la Real Academia de la Historia, que se acompaña, acerca de la obra titulada *España ante el hemisferio de Occidente*, de la que es autor D. Julio de Lazúrtegui,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 250 ejemplares de la citada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.500 pesetas, se libre a favor de D. Julio de Lazúrtegui, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita

Real Academia de la Historia.

Excmo. Sr.: Esta Real Academia de la Historia ha examinado el segundo volumen de la obra de D. Julio de Lazúrtegui, *España ante el hemisferio de Occidente*, que para informe, a los efectos del art. 1.° del Real decreto de 1.° de Junio de 1900, le fué remitida por la Dirección general de Bellas Artes de ese Ministerio.

El Sr. Lazúrtegui ha seguido publicando la obra dicha, cuyo primer tomo pasó hace un año también a informe de este Cuerpo literario. Con reproducir el dictamen de entonces estaría, en rigor, concluída nuestra tarea; pero también si el práctico resultado perseguido por el autor se logró, por lo que infiero, con relación al primer tomo, es natural que no se estorbe en cuanto al segundo, y hasta para el tercero que nos anuncia el Sr. Lazúrtegui; pues, a pesar de haber agotado casi todo el continente americano en estos dos primeros tomos, entiende que las Filipinas son una prolongación histórica de América, concepto que, en verdad, podría ampliarse, porque cabría llegar a Cook, La Peyrousse y demás descubridores, que fueron dos siglos más tarde continuadores de la obra de Elcano y Legazpi.

El Sr. Lazúrtegui viajó por América desde Octubre de 1923 a Julio de 1924. Fácilmente se alcanza que en este período de tiempo no había el suficiente para conocer toda la América

del Norte, Central y Sur, y revelarla a los lectores bilbaínos y, en general, españoles; pero para suplir las deficiencias de personal impresión y estudio están los libros ya escritos, de los que el autor saca muchas noticias, y para mayor fidelidad en la referencia, opta generalmente por transcribir párrafos enteros. Una cierta preferencia concede en su libro a los países que pisó, y así, si dedica un solo capítulo a cada uno de los que no ha visitado, como a Colombia, Venezuela, Ecuador, en el cual Historia y Geografía física y política, nociones de su estado agrícola e industrial, etc., etc., se amontonan en 30 o 40 páginas; en cambio, no en balde estuvo en Lima, Santiago y Buenos Aires, y así salen los Estados de que esas ciudades son capitales bien librados, pues que son varios los capítulos en que nos cuenta, con cierto amable desorden, lo que ha visto y leído, más ésto que aquéllo, pero, en fin, todo contribuye, a su juicio, a lo que se propuso, o sea a dar a conocer en tres volúmenes de más de 700 páginas cada uno toda la América y lo que él considera su continuación histórica.

Contribuyamos, pues, a este propósito emitiendo un informe que, al par del formulado con motivo del primer volumen, no sea obstáculo a que se difunda la obra *España ante el hemisferio de Occidente* por las Bibliotecas públicas y Centros de enseñanza.

Tal es el parecer de esta Real Academia, que en nombre de la misma y por su acuerdo y acompañando el expediente de su razón, tengo el honor de trasladar a V. E. para los procedentes efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1926.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y el de la Real Academia de la Historia, que se acompaña, acerca de la obra titulada *La batalla de San Quintín y su influencia en las Artes españolas*, de la que es autor D. Luis María Cabello Lapiedra,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 125 ejemplares de la citada obra, al precio de seis pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 750, se libre a favor de D. Luis María Cabello Lapiedra, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita.

Real Academia de la Historia:

Ilmo. Sr.: Por ese Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha sido remitido a informe de esta Real Academia, para los efectos del art. 1.° del Real decreto de 1.° de Junio de 1900, el libro de D. Luis María Cabello y Lapiedra titulado *La batalla de San Quintín y su influencia en las Artes españolas.*

Es el libro del digno Correspondiente de las Reales Academias de San Carlos de Valencia y de San Luis de Zaragoza y de la de Bellas Artes y Ciencias históricas de Toledo, y Arquitecto distinguido en el servicio de ese Ministerio, un libro debidamente presentado, de 154 páginas, en 4.°, apropiadamente ilustrado con los retratos de Felipe II, del Moro y Pantoja; reproducción del mapa de Europa, de Abraham Ortelio; de planos de la ciudad de San Quintín y de los alrededores, teatro de la batalla de 1557, y con lindas viñetas.

Su texto está dividido (aparte del proemio y eruditas notas adicionales) en seis capítulos, dedicados, respectivamente, a los temas siguientes: I. Abdicación de Carlos V.—II. Poderío de Felipe II y circunstancias de su reinado.—IV La batalla de San Quintín.—V. El Monasterio de San Lorenzo, de El Escorial.—VI. Las Artes de España como consecuencia del suceso de San Quintín.

El ilustrado autor conoce los textos de los historiadores en cuanto a los sucesos políticos y militares y su significación, y es amena la prosa del libro, como para una lectura agradable y bien instructiva. En las cosas artísticas, principal objeto del libro, demuestra una vez más su autor sus conocimientos, su competencia, sus entusiasmos y sus dotes de buen expositor, que en otros libros y monografías había dejado acreditadas.

La tesis de su libro, fácilmente desenvuelta, puede copiarse de unos de los párrafos del proemio, donde dice el autor: «Los mejores y más celebrados como notables artistas de la época, sin distinción de escuelas ni nacionalidad, contribuyeron con su fama al ornato y magnificencia de El Escorial. Por toda Europa consiguió Felipe que los más eximios pintores, escultores y artífices de todo género vinieran al Real Sitio de San Lorenzo, donde el Rey—según sus aptitudes—les confiaba sus encargos, recompensándolos espléndidamente, fijando la mayor parte de ellos su residencia en España y ejerciendo marcadamente, considerablemente, una influencia directa en el Arte y en la Industria artística española.»

En el desarrollo de los capítulos, aparte discrepancias de apreciación, acaso podría notarse algún error de detalle o errata de redacción o imprenta (el Hermano Villacastín dicho «profesor», en vez de «profeso», de la Sisla, por ejemplo); pero no empecen a la realidad de la obra y la utilidad de la edición para la lectura en Centros populares de cultura.

Concebido todo el libro como propio para la celebración del IV centenario del nacimiento de Felipe II, pero medida la apologética y en estilo llanamente narrativo, tiene méritos relevantes para que esta Academia informe sobre él favorablemente para que con destino a las Bibliotecas públicas se adquieran ejemplares por el Estado.

Tal es el parecer de esta Real Academia que, en nombre de la misma y por su acuerdo y acompañando el expediente de su razón, tengo el honor de trasladar a V. I. para los procedentes efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1928.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y el de la Real Academia de la Historia, que se acompaña, acerca de la obra titulada *Dos tratados referentes al Cardenal Cisneros*, de la que es autor D. Baltasar Porreño,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 75 ejemplares de la citada obra, al precio de 20 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.500 pesetas, se libre a favor de don Agustín G. de Amézua y Mayo, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita.

Real Academia de la Historia:

Ilmo. Sr.: Para informe de esta Real Academia, a los efectos del art. 1.° del Real decreto de 1.° de Junio de 1900, le ha sido remitida por esa Dirección general de Bellas Artes la obra titulada *Dos trabajos históricos tocantes al Cardenal Cisneros*, de Baltasar Porreño, XLVIII; 456 páginas, Madrid, 1928, imprenta Ibérica, de la que solicita adquisición de ejemplares por el Estado la Sociedad de Bibliófilos españoles.

La benemérita Sociedad que edita el libro, deseosa de contribuir a conmemorar el IV centenario de la muerte del paladín y propulsor incansable «de nuestra cultura, del gran protector del naciente arte de la imprenta» y de quien fué al mismo tiempo «el primero de los bibliófilos hispanos», encargó al señor Conde de Cedillo—nadie más a propósito que el eruditísimo biógrafo del purpurado insigne—que preparara la publicación en un volumen de dos tratados del Licenciado Baltasar Porreño: uno de la parte que a Cisneros se refiere en la «Historia Episcopal y Real de España, en la que se trata de los Arzobispos de Toledo y Reyes, etc.», existente en el Cabildo de nuestra Primada Catedral, y el otro, también inédito, conservado en la Sección de Manuscritos de la Biblioteca Nacional, de Madrid, y que tiene este rótulo: «Dichos y hechos, vistudes y milagros del Iltmo. Reuendissimo (Sic) Sr. Don Fr. Franco. Ximenes de Cisneros, Cardenal de la Santa Iglesia de Roma, Arzobispo de Toledo, Governador y Primado de las Españas, Inquisidor General, Infundador de la insigne Uniuersidad de Alcalá de Henares.»

Una y otra obra, aun entrando en el tono de las de franca apología, especialmente la segunda, en que se analizan, exaltándolas, todas las excelsas cualidades del biografiado, al que se viene a representar como prototipo de Prelados, de sabios, de políticos y aun de Santos, pues dedica uno de los capítulos a las acciones sobrenaturales que hubo de realizar, con estudios de extraordinario interés; porque aparte del retrato sobrado entusiasta del personaje, se hace la evocación de una de las épocas más importantes en la evolución de nuestra Patria, y se apuntan infinidad de acontecimientos o noticias, unas referentes al gran franciscano y otras a otros individuos o asuntos que con aquél, directa o indirectamente, se relacionan.

Recuérdense, verbi gracia, los datos que se recogen relativos a los insignes varones educados en los Colegios y Universidad complutense. Pero aparte de los dos tratados históricos que se citan, no podremos hablar de otro estudio que figura en el mismo volumen y es el que sirve de prólogo e introducción, en el que el señor Conde de Cedillo, con su minuciosidad acostumbrada y excelente espíritu crítico analiza la vida y obra de Baltasar Porreño de quien sólo se sabía lo muy poco que nos trasmitieran Nicolás Antonio, Martyr, Rizo, Muñoz y Soliva y López Saiz.

La extremada diligencia del señor Conde de Cedillo, a quien ha acompañado también en sus búsquedas la suerte que tantas veces ayuda al hombre laborioso, nos pone de relieve la figura de uno de aquellos grandes historiógrafos de fines del siglo XVI y principio del XVII, de buen estilo, de enorme caudal de conocimientos y de infatigable pluma—tales como Gil González Dávila y algunos más—a los que, considerándoles injustamente como de segunda o tercera fila, no se les ha dado hasta ahora el puesto que en realidad merecieran.

Esta Academia es, pues, de opinión que el trabajo sobre la vida completa del investigador conquense y la amplia enumeración—con el correspondiente análisis—de sus muchos escritos en tarea llena de relevantes méritos del señor Conde de Cedillo, y como los tienen también, y extraordinarios los dos tratados del Licenciado Baltasar Porreño que se insertan, emite este informe en sentido, desde luego, completamente favorable para los fines que solicita la Sociedad de Bibliófilos españoles.

Tal es el parecer de esta Real Academia, y por su acuerdo tengo el honor de trasladar a V. I. a los efectos que procedan. Madrid 6 de Julio de 1928.—*El Secretario interino*, VICENTE CASTAÑEDA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre adquisición de una losa sepulcral hebraica que D. Ecequiel Martín Martín, vecino de Toledo, ofrece en venta al Estado:

Vistos los informes acerca del particular emitidos por el Jefe del Museo Arqueológico de Toledo, Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y Real Academia de la Historia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se adquiera con destino al Museo Arqueológico de Toledo la losa sepulcral hebraica que D. Ecequiel Martín Martín ofrece en venta al Estado en 2.000 pesetas, tasación fijada por el Jefe del citado Museo y aceptada por dichas Junta y Real Academia, y que la referida cantidad sea librada por la Ordenación de pagos de este Ministerio, previo oportuno parte de ingreso de la losa en dicho Museo, a nombre de D. Ecequiel Martín Martín, sobre la Tesorería Central, con cargo al capítulo 18, art. 2.°, concepto 25 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Camilo Vilaverde García, que presta servicio en la Biblioteca de Mahón,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el art. 38 del reglamento, aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio, ha tenido a bien resolver que se concedan a dicho funcionario los quince días de vacación reglamentaria que solicita.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.° de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

Sección de Informaciones de Enseñanza.

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Diciembre último, dictada por el excelentísimo señor Ministro, Jefe de este Departamento, sírvase ordenar que por la Secretaría de ese Centro de enseñanza se formule, con la mayor actividad, un resumen general de los datos estadísticos que, con referencia al curso académico de 1927-28, contengan los siguientes hechos:

Número de alumnos matriculados al término del curso.

Resultados de la matrícula y exámenes.

Reválidas y títulos solicitados.

Y tenga V. S. presente que estos hechos deben ser contenidos en los siguientes modelos, que se insertan en este BOLETÍN OFICIAL.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1929. — *El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

Modelo núm. 1.

ALUMNOS MATRICULADOS EN LAS UNIVERSIDADES DEL REINO. — RESUMEN GENERAL DE LOS ALUMNOS OFICIALES Y NO OFICIALES. — *Curso de 1927-28.*

UNIVERSIDAD DE	FACULTADES																																		TOTAL GENERAL.....
	FILOSOFÍA Y LETRAS				DERECHO				CIENCIAS				MEDICINA				FARMACIA				PRACTICANTES				MATRONAS				ODONTÓLOGOS				ENFERMEROS			
	Oficial.		No oficial.		Oficial.		No oficial.		Oficial.		No oficial.		Oficial.		No oficial.		Oficial.		No oficial.		Oficial.		No oficial.		Oficial.		No oficial.		Oficial.		No oficial.		Oficial.		No oficial.	
	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	

UNIVERSIDAD DE	FACULTADES	FROFESORES DE GIMNASIA				OTRAS ENSEÑANZAS				TOTALES				
		Oficial.		No oficial.		Oficial.		No oficial.		Oficial.		No oficial.		
		Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	

Modelo núm. 2.

INSCRIPCIONES Y EXÁMENES EN LAS UNIVERSIDADES DEL REINO

Curso de 1927-28.

UNIVERSIDAD DE	FACULTADES	(1) INSCRIPCIONES			EXÁMENES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS										TOTAL GENERAL.....
					OFICIALES					NO OFICIALES					
		Oficiales.....	No oficiales.....	Total.....	Sobresalientes.	Notables.....	Aprobados....	Suspensos y no presentados.	Total.....	Sobresalientes.	Notables.....	Aprobados....	Suspensos y no presentados.	Total.....	

Modelo núm. 3.

GRADOS Y TÍTULOS

Universidad de — *Curso de 1927-28.*

FACULTADES	INSCRIPCIONES GRADUANDOS			Sin ejercicio de grado con arreglo al Real decreto de 10 de Marzo de 1917....	Sobresalientes.....	Aprobados.....	Suspensos.....	Total.....	Premios extraordinarios....	Pensionados.....	TÍTULOS EXPEDIDOS EN ESTE CURSO					TOTAL GENERAL.....
											DE GRADOS 1927-28.			DE CURSOS ANTERIORES		
	Varones.....	Señoritas.....	Total.....								Con premio...	Con pago de derechos....	Total.....	Con premio...	Con pago de derechos....	Total.....

(1) El número total de inscripciones debe ser igual a la suma de los sobresalientes, notables, aprobados, suspensos y no presentados; para tal efecto, la inscripción que haya tenido dos exámenes sólo se contará una vez, y así también sólo se contará una vez la inscripción no presentada a examen en las convocatorias ordinarias y extraordinarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Diciembre último, dictada por el excelentísimo señor Ministro, Jefe de este Departamento, sírvase ordenar que por la Secretaría de ese Centro de enseñanza se formule, con la mayor actividad, un resumen general de los datos estadísticos que, con referencia al curso académico de 1927-28, contengan los siguientes hechos:

Número de alumnos matriculados al término del curso.

Resultado de la matrícula y exámenes.

Reválidas y títulos solicitados.

Y tenga V. S. presente que estos hechos deben ser contenidos en los siguientes modelos, que se insertan en este Boletín Oficial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1929. *El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, González Oliveros.

Señores Directores de las Escuelas de Veterinaria.

Modelo núm. 1.

ALUMNOS Y EXÁMENES EN LAS ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Curso de 1927-28.*

ESCUELA	ALUMNOS MATRICULADOS					EXÁMENES													
						ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS							CONVOCATORIAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA						
	OFICIALES		NO OFICIALES		TOTAL	ENSEÑANZA OFICIAL							ENSEÑANZA NO OFICIAL						
	Varones	Señoritas	Varones	Señoritas		Inscripciones en fin de curso (1)	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Inscripciones (1)	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total

(1) El número de inscripciones ha de ser igual a la suma de los sobresalientes, notables, aprobados y suspensos y no presentados; para tal efecto, la inscripción que haya tenido dos exámenes sólo se contará una vez, y así también sólo se contará una vez la inscripción no presentada a examen en las convocatorias ordinaria y extraordinarias.

Modelo núm. 2.

GRADOS Y REVÁLIDAS EN LAS ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Curso de 1927-28.*

ESCUELA	GRADOS						TÍTULOS						TOTAL GENERAL
	NÚMERO DE ALUMNOS QUE HAN TERMINADO SUS ESTUDIOS			NÚMERO DE ALUMNOS QUE HAN REALIZADO EJERCICIOS DE GRADO			NÚMERO DE TÍTULOS SOLICITADOS						
							Del curso de 1927-28.			De cursos anteriores.			
	Varones	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XX — Viernes 18 de Enero de 1929 — Núm. 6

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Hacienda.

Real decreto-ley autorizando la adquisición del teatro de la Princesa.—Página 105.
Real orden concediendo franquicia postal a los Institutos locales.—Página 106.

Ministerio.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 106.
De D. Jerónimo Martínez.—Transmutación del fin fundacional.—Página 108.
De los hermanos Díaz Durana.—Renuncia y nombramiento de patrono.—Página 108.
De D. Esteban Pérez Tafalla.—Resolución de expediente.—Página 109.
Obra pía en Onda (Castellón).—Nombramiento de patrono interino.—Página 110.
De D. Clemente de la Cuadra.—Entrega del capital.—Página 111.
De D. Inocencio Rodríguez.—Devolución del presupuesto.—Página 112.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Circular a los Directores de las Escuelas de Comercio pidiéndoles los datos estadísticos con arreglo a los modelos que se publican. Página 127.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 112.*
Nombramiento.—Página 112.
Encargando de Cátedra a D. Francisco Romero.—Página 112.

ALUMNOS.—*Internos: nombramientos.—Página 112.*

ASUNTOS GENERALES.—*Adición de asignaturas a los planes mínimos: aprobando propuestas de las Universidades de Madrid y Barcelona.—Página 113*

Sección de Patronatos universitarios.

Aprobando las cuentas de los de Valencia, Oviedo y Zaragoza.—Página 113.
Idem el presupuesto de gastos e ingresos del curso de 1928-29 del de Valencia.—Página 114.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Quinquenio a D. José Muñoz.—Página 114.*
Conmutación de asignaturas.—Página 114.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenios.—Página 115.*

AUXILIARES.—*Denegando petición de doña Elena Ferrándiz.—Página 115.*
Disponiendo se provean por los Ayudantes más antiguos las vacantes en la de Maestras de Orense y de Maestros de Huelva. Página 115.

ASUNTOS GENERALES.—*Renuncia de la Directora de la de Castellón.—Página 115.*
Cese del Director de las de Huelva.—Página 116.
Nombramiento de ídem íd.—Página 116.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 116.*
Rectificando Real orden de provisionales.—Página 116.
Autorizando las municipales de Vitoria.—Página 116.
Modificaciones del arreglo escolar.—Resolviendo dos peticiones.—Página 116.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Recepción definitiva.—Página 120.*

ASOCIACIONES.—*Autorizadas.—Página 120.*

ASUNTOS GENERALES.—*Cursos de Sericicultura.—Becas para Maestros: Real orden de gracias al señor Comisario regio de la Seda.—Página 121.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos y concesión de subvenciones.—Página 122.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 125.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Exámenes extraordinarios.—Página 126.*

Hacienda.

REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la adquisición por el Estado, en el precio de 800.000 pesetas y con las condiciones determinadas en el respectivo expediente, del teatro de la Princesa, en esta Corte, para destinarlo, con el nombre de «Academia-Teatro María Guerrero», a Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

Por los Ministerios de Hacienda y de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Real decreto-ley.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.

(Gaceta del 4.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creados los Institutos locales de segunda enseñanza por Real decreto de 7 de Mayo último, con fines análogos a los generales y técnicos, aunque con enseñanza más elemental; dotados sus Profesores con sueldos abonados con la subvención del Estado que en aquella soberana disposición se señala; regidos por la legislación y reglamentos de los Institutos nacionales de segunda enseñanza y sometidos a la inspección y autoridad del Ministro de Instrucción pública, es evidente el carácter oficial de dichos organismos.

En su virtud, y carecien lo éstos de asignación para el franqueo de la correspondencia, y visto el informe favorable a la concesión de franquicia emitido por la Dirección general de Comunicaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido conceder a los Institutos locales de segunda enseñanza la franquicia postal para la correspondencia oficial a que les obligue el desempeño de su cometido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1929.

CALVO SOTELO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL TIMBRE.

(Gaceta del 11.)

Ministerio.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Paulino Caballero y Ruiz, por testamento ológrafo, fecha 22 de Junio de 1918, que protocolizó el Notario de San Sebastián, D. Luis Barrueta, el 6 de Marzo de 1923, en virtud de auto judicial de 26 de Febrero anterior, legó 25.000 pesetas en metálico al Claustro del Instituto nacional de segunda enseñanza de Pamplona, para que, con sus intereses, adjudique todos los años dos premios de 500 pesetas, uno para la sección de Ciencias y otro para la de Letras, sin intervención alguna por parte del Estado;

Resultando que el capital de esta Obra pía está representado actualmente por 35.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, depositados en la Diputación foral y provincial de Navarra, a cuyo cargo corre la administración del Instituto de referencia;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de esta institución e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, al emitir el informe exigido por el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se persigue, entendiendo que debe recaer el Patronato de la Fundación de que se viene haciendo mérito en la excelentísima Diputación foral y provincial de Navarra, por tener la misma la administración del Instituto de segunda enseñanza de la provincia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Considerando que al establecer el Sr. Caballero la cláusula de que en este asunto no intervendrá para nada el Estado, ha de entenderse que se refiere únicamente al hecho de adjudicar los premios, pues de lo contrario, habría de tenerse por no puesta, por ir contra lo prevenido en la legislación vigente;

Considerando que constituyendo esta Obra pía un conjunto de bienes y derechos destinados al incremento de la enseñanza, así como sus rentas, puede ser clasificada como de beneficencia particular docente, ya que cae dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, además de reunir las condiciones que a tal fin exige el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y este de Instrucción pública y Bellas Artes, el segundo es el único competente para hacer semejantes clasificaciones;

Considerando que, no habiendo hecho el fundador designación de Patronato, corresponde hacerlo a este Ministerio, en uso de la facultad 8.ª (caso B) de las que por el art. 4.º de la instrucción del Ramo se le confieren:

Considerando que no hay inconveniente alguno en que dicho nombramiento recaiga a favor de la Diputación foral y provincial de Navarra, a cuyo cargo corre la administración del Instituto de segunda enseñanza de Pamplona, si bien dando entrada en tal Patronato al Director del mencionado Instituto, y a un Profesor del mismo, designado por su Claustro, ya que a éste fué al que expresamente dejó el legado el fundador;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes, de conformidad con lo determinado en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado, salvo cuando fuesen expresamente relevados de ello por el propio instituidor, lo que ocurre en el presente caso;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el art. 11 del citado Real decreto, los títulos de la Deuda pública que constituyen el capital fundacional, deben convertirse en inscripciones intransferibles de la misma Deuda, expedida a nombre de la propia Fundación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pía instituída por D. Paulino Caballero y Ruiz en favor del Instituto nacional de segunda enseñanza de Pamplona.

2.º Que se nombre patrono de la misma a la excelentísima Diputación foral y provincial de Navarra, en unión del Director del Instituto de referencia y de un Profesor del mismo designado por su Claustro, con las obligaciones inherentes al cargo.

3.º Que por el citado Patronato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, se proceda a convertir el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública, a nombre de la propia Obra pía, dándose cuenta de ello a este Ministerio; y

4.º Que de la presente resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Obra pía de cultura denominada Institución de la Sagrada Familia, Fundación Pardo-Montenegro, establecida en Mondoñedo (Lugo) por D.ª Julia Pardo-Montenegro y Montenegro;

Resultando que esta señora falleció en dicha ciudad en 1.º de Agosto de 1923, bajo testamento otorgado el 10 de Julio de 1918, a fe del Notario de Madrid D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa, modificado, en parte, por el de 28 de Julio de 1923, ante el Notario de Ferreira de Valle de Oro (La Coruña) D. Melchor Egerique Villalba;

Resultando que en ambos testamentos dispuso la institución

de la referida Obra pía, cuyo fin es dar enseñanza primaria y la del Magisterio a 16 niñas, de las que seis han de ser hijas de caseros o colonos de la Fundadora, y todas ellas pobres.

Resultando que el capital fundacional se halla constituído por dos fincas urbanas, cuatro rústicas y 568.200 pesetas nominales, en títulos de la Deuda pública interior, al 4 por 100;

Resultando que la causante dejó mandado que el patronazgo de esta Obra pía de cultura lo ejerciera el Cura de la parroquia del Apóstol Santiago, de Mondoñedo, y un patrono de sangre, siendo llamados para este cargo D. José María Montenegro y Soto, D. Eduardo Souto y Castro y D. Salvador Castro y Pardo, por el orden en que se citan; y terminado este llamamiento, ocupará el cargo de patrono de sangre, el hijo primogénito del primero y sus descendientes varones; en defecto de éstos, pasará a los demás hijos de dicho señor y sus descendientes, y a falta de todos, a los descendientes de D. Eduardo Souto y D. Salvador Castro, por este mismo orden;

Resultando que la fundadora encomienda a la conciencia de los patronos el cumplimiento de sus fines y les faculta para aprobar las cuentas fundacionales;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y valores destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para declararlo así, desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que puede cumplir con el objeto de su institución sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni procedentes de repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que cuando, por disposición explícita del fundador, queda el cumplimiento de su voluntad a la fe y conciencia de los patronos, sólo tendrán éstos la obligación de declarar solemnemente dicho cumplimiento, acreditando que es ajustado a la moral y a las leyes, según dispone el art. 4.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que las Fundaciones no pueden poseer títulos al portador de la Deuda pública, ni más bienes inmuebles que los precisos para el cumplimiento de su fin, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los demás han de convertirlos en inscripciones intransferibles de la Deuda, vendiendo los inmuebles en pública subasta, según el art. 54 de la repetida instrucción,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Obra pía denominada Institución de la Sagrada Familia, Fundación Pardo-Montenegro, establecida en Mondoñedo (Lugo) por D.ª Julia Pardo-Montenegro y Montenegro.

2.° Que se reconozca como patronos de la misma al Cura párroco del Apóstol Santiago, de Mondoñedo, en unión de don José María Montenegro y Soto, quienes no estarán obligados a rendir cuentas ni a someter presupuestos a la aprobación del Protectorado, sino únicamente a declarar por modo solemne haber cumplido los fines fundacionales.

3.° Que proceda el Patronato a incoar expediente para la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que no sean precisos para el cumplimiento del fin fundacional, y que el importe de los remates se convierta en una inscripción intransferible de la Deuda a nombre de la Fundación.

4.° Que convierta asimismo, a la mayor brevedad, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en otra inscripción intransferible de la Deuda, los títulos al portador que posea esta Obra pía; y

5.° Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 30 de Octubre de 1924, se puso a disposición de este Ministerio la cantidad de 51.948,11 pesetas que a Instrucción pública habían correspondido en la herencia de D. Juan Ruiz de Andión, vecino que fué de Realejo Alto (Canarias), y de quien fué declarado heredero el Estado, por haber fallecido abintestato dicho señor y sin parientes dentro del sexto grado;

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 18 de Junio de 1925, se dispuso: autorizar a la Junta provincial de Beneficencia de Canarias para retirar de la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife las 51.948,11 pesetas, y que dicha Junta procediese inmediatamente a invertir la expresada suma en títulos de la Deuda pública para su conversión, después, en una inscripción intransferible de la misma Deuda a nombre de la Obra pía que por la propia Real orden se creaba, inscripción que la Junta entregaría al Patronato que se declaró constituído por el Alcalde, el Cura parroco y el Vocal que designase la Junta local de primera enseñanza de Realejo Alto;

Resultando que por la citada Real orden se dispuso, asimismo, que el Patronato redactase las bases por que había de regirse la Fundación; que propusiese la distribución que mejor entendiera de la renta para atender a Obras circum-escolares a favor de los alumnos de las Escuelas nacionales de Realejo Alto, y que incoase en seguida el expediente de clasificación de esta Obra pía de cultura;

Resultando que la Fundación, como consecuencia del cumplimiento de lo dispuesto, posee las dos siguientes láminas nominativas intransferibles de la Deuda perpetua interior con interés del 4 por 100, núm. 5.300, de 73.900 pesetas de capital, y 2.956 de renta anual, devengando interés desde 1.° de Julio de 1927, y núm. 5.371, de 1.400 pesetas de capital, y 56 de renta anual, devengando intereses desde 1.° de Enero del año en curso;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado, en cuanto le es aplicable, a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que, determinado en la Real orden de 18 de Junio de 1926 (que en el presente caso equivale al título fundacional) quiénes han de constituir el Patronato, procede su confirmación, tanto más dadas las facultades que al Patronato reserva el apartado *B)*, regla 2.ª, art. 5.° de la mencionada instrucción;

Considerando que los Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación de D. Juan Ruiz de Andión, en Realejo Alto (Santa Cruz de Tenerife).

2.º Que se confirme en el cargo de patronos a los señores Alcalde, Cura párroco y Vocal designado y que, al cesar, designe la Junta local de primera enseñanza de Realejo Alto, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado; y

3.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en la Escuela Normal Central de Maestras por la Ilma. Sra. D.ª Carmen Rojo Herráiz (q. e. d.);

Resultando que esta señora falleció bajo testamento otorgado ante el Notario del ilustre Colegio de Madrid D. Emilio Codecido y Díaz, el 8 de Julio de 1920, en el que lega a la expresada Escuela 4.000 pesetas en efectivo metálico, para que las invierta en títulos de la Deuda pública, y con su renta satisfaga anualmente las matrículas y el título a la alumna pobre de la misma que sea buena hija, de conducta moral y escolar irreprochables, y la más sobresaliente a la par que modesta, cualidades necesarias para aspirar al premio, que llevará el nombre de la benemérita causante;

Resultando que la adjudicación la hará la Junta de Profesores de la Escuela, y la entrega a la interesada se verificará en la Universidad Central, el día de la apertura de curso;

Resultando que por no haber quedado al óbito de la fundadora bienes suficientes para el pago de todos los legados, cumpliéndose lo por ella dispuesto en el testamento, se redujo éste a 3.365 pesetas, de las que 3.275,73 se invirtieron en la adquisición de 4.700 nominales en títulos de la Deuda pública perpetua interior, al 4 por 100, que se convirtieron en la inscripción intransferible núm. 5 388 de Particulares y Colectividades, quedando 89,27 pesetas en cuenta corriente en el Banco de España;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de valores, cuyas rentas se dedican al fomento de la enseñanza, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que puede cumplir con el objeto de su institución, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni provinentes de repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en la Escuela Normal Central de Maestras por la ilustrísima señora D.ª Carmen Rojo Herráiz, denominada Premio Carmen Rojo.

2.º Que se reconozca como patrono de la misma a la Junta de Profesores de la expresada Escuela, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; y

3.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el núm. 6.º de la parte dispositiva de la Real orden de 26 de Noviembre de 1925 *(Gaceta* del 7 de Diciembre), que clasificó de beneficencia particular docente la Fundación Escuela instituída por D. Jerónimo Martínez Mazpule, en Ojébar (Santander), mandó incoar el expediente especial de transmutación de fines, con arreglo al art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Resultando que en la cláusula 19 de la escritura constitutiva se dice «que en el caso de que el Gobierno o cualquier otra autoridad civil o eclesiástica quisiera apropiarse, por cualquier motivo o pretexto, de las rentas o productos asignados a la Escuela de Ojébar y, principalmente, la consignada para esta Fundación, los señores Cura párroco, Alcalde y vecinos reclamarán contra la nueva inversión que se les quiera dar, y no consiguiendo que continúen destinadas al objeto de la enseñanza, como dispuso el fundador, quedará sin efecto y el capital que gravita sobre la finca que se hipoteca volverá a don José y D.ª Dionisia Martínez, como herederos de D. Jerónimo, su tío»;

Resultando que el Patronato de la Fundación propone que se destinen las rentas fundacionales a la creación de un ropero escolar como estímulo para la aplicación y asistencia de los niños a la Escuela nacional de Ojébar, con cuya propuesta se mostró conforme la Junta provincial de Beneficencia de Santander;

Considerando que, dado el contenido de la cláusula transcrita, y teniendo en cuenta, además, que el expediente se mandó incoar en 26 de Noviembre de 1925, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921, de observancia única entonces, no puede serle de aplicación el de 25 de Agosto de 1926, máxime teniendo en cuenta que en él no se dispone la aplicación de sus preceptos con carácter retroactivo;

Considerando atendible la propuesta formulada, la cual se ajusta a las disposiciones de que se ha hecho mérito,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido disponer que se destinen las rentas de la Obra pía de que se trata a la creación de un ropero que sirva de estímulo a la aplicación y asistencia de los niños que concurran a la Escuela nacional de Ojébar (Santander), debiendo el Patronato someter anualmente a censura de este Protectorado el correspondiente presupuesto de gastos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden fecha 31 de Julio último

(*Gaceta* del 4 de Septiembre), fué clasificada de beneficiencia particular docente la Obra pía que en pro de la enseñanza de Durana (Alava) instituyeron los hermanos Díaz Durana;

Resultando que por la misma Real orden, en atención a que los fundadores no habían hecho designación de patronos, y usando de las facultades que a este Ministerio confiere el artículo 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se nombró patrono de tal Fundación al ilustrísimo señor Obispo de Vitoria, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales;

Resultando que, además, debía dar cumplimiento a otros extremos señalados en los apartados 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de dicha soberana disposición;

Resultando que ahora el ilustrísimo señor Obispo de Vitoria, agradeciendo la distinción de que se le hizo objeto, ruega, en atención a las múltiples ocupaciones que pesan sobre su elevado cargo, se le releve del de patrono de esta Obra pía;

Considerando que no hay inconveniente en acceder a tal pretensión, máxime teniendo en cuenta que con ello no se contraviene la voluntad fundacional, ya que los causantes no hicieron designación de patronos;

Considerando que, en su virtud, debe hacerse nuevo nombramiento, el cual pudiera recaer en la Junta provincial de Beneficencia de Alava, si bien con el carácter interino y circunstancial que determina el art. 10 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica del Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se admita la renuncia que del cargo de patrono de esta Obra pía de cultura ha presentado el ilustrísimo señor Obispo de Vitoria.

2.º Que se nombre, en su lugar, interina y circunstancialmente, a la Junta provincial de Beneficencia de Alava, con las obligaciones que la Real orden de 31 de Julio último especifica.

3.º Que dicha Junta se haga cargo del capital fundacional y dé cumplimiento a los extremos a que se refieren los apartados 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de la citada Real orden.

4.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados al Ministerio de Hacienda y demás autoridades que expresa el artículo 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos el escrito que con fecha 11 de Febrero último elevó a este Ministerio el excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, así como la comunicación que en 31 de Marzo siguiente dirigió a V. I. y cuantos antecedentes obran en este Protectorado con relación a la Obra pía de que se hará mérito;

Resultando que por el primero de dichos documentos se formulan determinadas observaciones a la Real orden de 7 del citado mes de Febrero, relacionada con la marcha de la Fundación particular benéfico-docente Escuela para varones instituída en Muruzábal por D. Esteban Pérez Tafalla;

Resultando que dicha Real orden dispuso:

1.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra practicara una escrupulosa investigación de los bienes de esta Obra pía de cultura para conocer la causa de que hubiesen disminuído.

2.º Que las 125 pesetas que como alquiler de uno de los locales del edificio Escuela se satisfacen a la Fundación se reintegrasen por su Patronato para aumento del capital de la misma.

3.º Que el Ayuntamiento abone a la Fundación, por alquiler del local donde se encuentran instaladas las Escuelas nacionales y que pertenece a la propia Obra pía, la cantidad que determina el vigente Estatuto del Magisterio, desde la fecha en que aquéllas fueron creadas.

4.º Que se tenga el edificio como no perteneciente a la Fundación, pero sí con la carga perpetua en favor de la misma de disponer de su primero y segundo pisos.

5.º Que la Junta provincial de Beneficencia reclame y envíe a este Ministerio certificado de la inscripción del citado inmueble en el Registro de la Propiedad; y

6.º Que se llamase su atención por la irregular manera de proceder en este asunto.

Resultando que el primero de dichos acuerdos tuvo su origen en las manifestaciones hechas por la propia Junta en comunicación de 31 de Julio de 1927, en la que declara que el capital de esta Fundación consistía en 34.400 pesetas nominales, siendo así que el Sr. Pérez Tafalla la había dotado con pesetas 37.500 en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100;

Resultando que la repetida Junta, en su escrito de 11 de Febrero último, hace determinadas declaraciones a este punto, manifestando que, además de las 34.500 pesetas citadas existe otra lámina de 8.300 para material, la cual no se incluyó por estimar que se trataba de Fundación distinta, por lo que se ve que el capital de referencia, lejos de disminuir, ha aumentado;

Resultando que la segunda de las disposiciones contenidas en la Real orden de que se viene haciendo mérito obedeció a que la citada Junta provincial destina las 125 pesetas que anualmente satisface un particular (por arrendamiento de parte de la finca a que tiene derecho la Fundación) a limosnas para los pobres, cosa que no puede admitirse por no estar dentro del fin fundacional;

Resultando que a ello arguye la Corporación que si así lo hizo fué porque siendo varias las instituciones fundadas por el Sr. Pérez Tafalla (precisamente una para «Socorros a pobres»), creyó de esa manera cumplir mejor su fin, a más de un acto de caridad, ya que los productos con que cuenta esta última Obra pía son insuficientes;

Resultando que el punto tercero de la Real orden de referencia fué motivado porque habiendo dejado de funcionar la Escuela de Patronato en 1923, la Junta provincial de Beneficencia pactó con el Ayuntamiento de Muruzábal la entrega gratuíta de los locales ocupados por aquélla para que los ocupara la Escuela nacional, con lo que se venía a levantar una carga municipal con evidente perjuicio de la Fundación;

Resultando que, según se manifiesta en la comunicación de 31 de Marzo, requerido el Ayuntamiento de Muruzábal para que satisfaga el alquiler de los citados locales, se niega a ello, aduciendo los siguientes argumentos:

1.º Que si la Escuela nacional ocupa los locales de la Fundación es por haberlos cedido a tal fin graciosamente la Junta provincial de Beneficencia;

2.º Que dicha Junta venía ordenando todos los años la celebración de exámenes con objeto de repartir los premios que la misma enviaba, lo que prueba que la Escuela funcionaba como de la Obra pía, ya que en las nacionales están suprimidos los exámenes de fin de curso.

3.º Que si bien el Ayuntamiento pagaba el sueldo del Maestro, la Junta provincial facilitaba el local Escuela, estableciéndose una reciprocidad entre ambas autoridades para no dejar desatendidas las aspiraciones del fundador; y

4.º Que como no se le puede obligar por fuerza a pagar el alquiler que se le reclama, en razón de habérsele facilitado el local por gracia, si se insiste, se verá obligado a establecer otro local y, entonces, quedarían vulnerados los buenos deseos y voluntad del fundador.

Resultando que dicho Ayuntamiento termina exponiendo que todo podría conciliarse pagando él el sueldo del Maestro nacional, es decir, que dicho Maestro preste sus servicios de enseñanza y la Fundación facilite gratuitamente el local Escuela y casa-habitación para el Maestro, que se encuentra establecido

en el mismo edificio, solución por la que aboga la Junta provincial de Beneficencia de Navarra;

Resultando que han quedado cumplidos los extremos cuarto y quinto de la Real orden de 7 de Febrero próximo pasado;

Resultando que el apartado 6.º de la misma tuvo su origen en los perjuicios ocasionados a la Fundación al ceder gratuitamente al Ayuntamiento los locales Escuelas de la Obra pía y destinar las 125 pesetas anuales que produce otro local (al que tiene derecho la misma) a limosnas para los pobres;

Considerando que aun siendo loable el criterio de la citada Junta respecto a la inversión dada a las mencionadas 125 pesetas, no puede en modo alguno admitirse, puesto que tratándose de Fundaciones distintas no cabe que se dediquen los productos de una a atender los fines de la otra, sin previa transmutación de los mismos;

Considerando que aunque concretamente no se pide en el escrito de 11 de Febrero la modificación de la Real orden citada, su contenido a ello equivale, y tanto por lo que queda expresado como por tener hoy la repetida orden el carácter de firme y subsistente no cabe modificar sus términos, máxime habiendo quedado demostrado que al dictarse no se incurrió en error de hecho, único caso en que la Administración puede volver sobre sus acuerdos, revisándolos;

Considerando que, ello no obstante, habiendo quedado aclarado por la Junta provincial de Beneficencia lo relativo a la cuantía del capital fundacional, no parece necesario proseguir la investigación ordenada en el núm. 1.º de dicha soberana disposición;

Considerando que son inadmisibles de todo punto las aspiraciones del Ayuntamiento de Muruzábal en relación con los locales Escuelas, por las siguientes razones: primera, porque el citado Ayuntamiento no facilita Maestro, ya que siendo éste nacional su sueldo corre a cargo del Estado, así como el material de dicha Escuela, satisfaciendo únicamente aquél los gravámenes que por primera enseñanza le corresponden; y segunda, porque tanto estos gravámenes como el facilitar local para la Escuela nacional y casa-habitación para su Maestro son cargas que la legislación vigente impone a los Municipios, y no cabe que las levante la Fundación, cual sucedería si se accediera a la pretensión del Ayuntamiento de Muruzábal;

Considerando que las demás alegaciones del citado Municipio no tienen valor alguno en derecho;

Considerando que de ser cierto que la Junta provincial de Beneficencia cedió graciosamente los locales de referencia, caso de que el Ayuntamiento de Muruzábal no satisfaga las rentas que se le han reclamado, dicha Junta es responsable subsidiaria de ellas, ya que pactó cosa para lo que no tenía facultad;

Considerando que si bien la Obra pía de que se trata no es dueña absoluta del edificio fundacional, tiene sobre él un derecho real, el cual es transmisible en venta, previa incoación del oportuno expediente;

Considerando de justicia hacer constar en obsequio al celo, competencia y buena voluntad de la Junta provincial de Beneficencia, la satisfacción con que el Protectorado ha visto su gestión encaminada a facilitar, sin duda alguna, solución a los diversos problemas que la práctica del desenvolvimiento de la Fundación ofrecía, aunque por las fundadas razones que quedan expuestas no hayan podido confirmarse sus bien intencionadas propuestas y determinaciones, que originaron la calificación de irregular a su actuación en la Real orden de 7 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se declare firme y subsistente la Real orden de 7 de Febrero último, si bien dándose por terminada la investigación que se mandaba practicar en el apartado 1.º de la misma.

2.º Que se declare asimismo el agrado con que este Ministerio ha visto la actuación de la Junta provincial de Beneficencia.

3.º Que caso de que el Ayuntamiento de Muruzábal no acceda al abono de las rentas que se le tienen reclamadas por ocupar con la Escuela nacional el edificio de la Fundación, se haga responsable de ellas a dicha Junta.

4.º Que se proceda a incoar el oportuno expediente para enajenar el derecho real que la Fundación tiene sobre el edificio de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que habiéndose interesado del Ministerio de Hacienda el origen de la lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, núm. 790, de 10.116,14 pesetas nominales expedida por el concepto de Instrucción pública a favor del pueblo de Onda (Castellón), manifestó que, según datos de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, procede de la del 3 por 100, núm. 1.109, la cual se emitió con arreglo a la ley de 1.º de Mayo de 1855 por la venta de tres fincas (adjudicadas el año 1856 a D. Ignacio Marco en 7.510 reales, a D. Francisco López Morato en 6.210 y a D. Ignacio Marco en 12.010), y por la redención de un censo, el mismo año, de 750 reales de rédito anual y 9.735 de capital impuesto sobre bienes de D. Antonio Vidal;

Resultando que incoado expediente de investigación por la Junta provincial de Beneficencia de Castellón, de los antecedentes aportados se desprende que el Ayuntamiento de Onda desconoce el origen de la misma por no poseer documento alguno que lo acredite y que sus intereses han venido ingresándose en arcas municipales para atender a las cargas generales de dicho Ayuntamiento;

Resultando de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Onda, obrante en el expediente de referencia, que la lámina núm. 1.109, de cuya conversión procede la a que este expediente se contrae, fué emitida por 73.433 reales vellón, 43 maravedíes, al 3 por 100, a favor de la Casa de enseñanza de niñas de Onda, por bienes de Instrucción pública;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia da cuenta de haberse incautado de la lámina origen de este expediente;

Considerando que expedida dicha lámina por el concepto de Instrucción pública debe tenérsela como de Beneficencia particular docente, de fundador desconocido y huérfana de representante legal, máxime dado el concepto por que figura la núm. 1.109, de cuyo canje procede la objeto de investigación;

Considerando que, a tenor de lo prevenido por el art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, a este Ministerio corresponde confiar a las autoridades o personas que juzgue conveniente la representación de las instituciones de la índole de ésta, ínterin se regularizan conforme a la voluntad fundacional;

Considerando que nadie puede obstentar mejor dicha representación que la Junta provincial de Beneficencia, si bien, con el cáracter interino y circunstancial que determina el art. 10 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 9 de Abril de 1926, y con las obligaciones que a tal cargo imponen el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la instrucción de 24 de Julio siguiente;

Considerando que, dado el concepto por que está expedida la lámina en cuestión, sus intereses sólo debieran ser invertidos en atenciones de enseñanza, por lo que hay que declarar cobros indebidos los ingresos efectuados por dicho concepto en arcas municipales;

Considerando que, en su consecuencia y en armonía con lo preceptuado por el art. 1.895 del Código civil, el Municipio está obligado a reintegrar las cantidades cobradas por el su-

sodicho concepto desde el momento en que el Estado se hizo cargo de las atenciones de primera enseñanza en aquella provincia, sin que pueda argüir en su favor la prescripción, ya que por el art. 1.932 del citado Cuerpo legal, se deja a salvo a las personas impedidas de administrar sus bienes (entre las cuales se encuentran las jurídicas cuyo carácter ostenta la institución de que se trata) el derecho de proceder contra sus representantes legales cuya negligencia hubiese sido causa de la prescripción; y en este caso es el propio Ayuntamiento el causante de ello, en su beneficio, ya que poseyendo la lámina obstentaba su representación legal;

Considerando que debe incoarse por la Junta provincial de Beneficencia de Castellón el oportuno expediente para clasificar esta Obra pía, supliendo en su caso, el título fundacional con la correspondiente información *ad perpetuam memoriam*, y conservando en depósito los intereses que cobre ínterin se resuelve el citado expediente,

S. M. el Rey (q. D. g), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se tenga a la inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, núm. 790, de 10.116,14 pesetas nominales, expedida a favor de la instrucción pública de Onda (Castellón), como procedente de una Obra pía de carácter docente y fundador desconocido, huérfana de representante legal.

2.° Que se nombre patrono de la misma, interina y circunstancialmente, a la Junta provincial de Beneficencia, con las obligaciones que determinan el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la instrucción de 24 de Julio de 1913.

3.° Que por dicho Patronato se proceda a incoar el oportuno expediente de clasificación, supliendo, en su caso, el título fundacional por la oportuna información *ad perpetuam memoriam*, conservando en depósito los intereses que perciba hasta que se resuelva dicho expediente.

4.° Que se declare al Ayuntamiento de Onda responsable de las cantidades percibidas por intereses de la lámina en cuestión, desde el momento en que las atenciones de primera enseñanza pasaron en aquella provincia a cargo del Estado, a cuyo efecto será requerido por la Junta provincial de Beneficencia para su reintegro, dándose cuenta a este Ministerio del resultado obtenido, a fin de proceder en consecuencia; y

5.° Que esta resolución se comunique al Ministerio de Hacienda a los efectos del percibo de intereses.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por escritura pública otorgada en Rasines (Santander), ante el Escribano D. Mateo Ranero y Rubiano, a 20 de Octubre de 1858, D. Clemente de la Cuadra y Gibaja instituyó en dicho pueblo una Escuela de niñas;

Resultando que la Fundación fué clasificada como de beneficencia particular docente por Real orden de este Ministerio de 23 de Febrero de 1917 *(Gaceta* del 19 de Marzo);

Resultando que el fundador se obligó por la cláusula 1.ª de la escritura referida a pagar anualmente 1.666 reales para, con ellos, atender al pago de la Maestra que fuese de la Escuela, hipotecando, en garantía de tal obligación, un cortijo que le pertenecía en término de Utrera (Sevilla), denominado La Encinilla;

Resultando que en la cláusula 3.ª de la mencionada escritura se dice: «es igualmente su voluntad que el susodicho cortijo de La Encinilla no pueda ser cambiado, cedido ni enajenado por sus hijos, herederos ni sucesores, sin la expresa carga y pensión; y ha de ser obligación exclusiva del poseedor de él, en todo tiempo, la entrega en el mes de Enero de cada año, indispensablemente, de los precitados 1.666 reales vellón»;

Resultando que desde 1858 hasta 1912 se vino pagando la expresada cantidad: primero, por el hijo del fundador, D. Enrique de la Cuadra, y después por su nieto, Sr. Marqués de San Marcial;

Resultando que requerido éste por el Ayuntamiento de Rasines, patrono de dicha Obra pía de cultura, para que siguiera abonando la expresada cantidad, manifestó en cartas de 19 de Septiembre y 20 de Octubre de 1914 que había cedido en 1912 el cortijo La Encinilla a D. José Romero y Romero; que la finca estaba libre de toda carga por no haber hecho el Ayuntamiento de Rasines la reclamación que previene la ley Hipotecaria, y que el citado Sr. Romero dijo, a su vez, al Patronato en 19 de Enero de 1915, que adquirió la finca libre de todo gravamen, según consta en la escritura de compra y en el Registro de la Propiedad;

Resultando que aportada al expediente certificación expedida por el Registrador de la Propiedad de Utrera en 14 de Agosto de 1924, resulta que el cortijo La Encinilla se halla inscrito a nombre de los hijos y herederos del citado Sr. Romero, y que en las cuatro primeras inscripciones de la citada finca se menciona un gravamen que afectaba a la misma, consistente en una pensión de 1.666 reales a favor de la Escuela del pueblo de Rasines, gravamen que impuso D. Clemente de la Cuadra y que fué cancelado en 8 de Enero de 1913, por no haberse solicitado su traslación a los modernos libros del Registro, conforme a lo dispuesto en el art. 401 de la ley Hipotecaria;

Resultando que, a la vista de tales antecedentes, la Junta provincial de Beneficencia de Santander emitió informes y elevó el asunto a este Ministerio, a fin de determinar si puede o no reivindicarse por parte de la Fundación el derecho al censo de 1.666 reales; y, en caso afirmativo, el procedimiento que deba seguirse;

Considerando que la acción no puede dirigirse contra los actuales poseedores de la finca gravada, pues como cuando la adquirieron, no aparecía inscrito en el Registro de la Propiedad el citado gravamen (ya que se canceló en 1913 por no haberse pedido en momento y plazo oportunos su traslación a los modernos libros, de acuerdo con el precepto del repetido art. 401 de la ley Hipotecaria), adquirieron la finca libre de todo gravamen y carga, tienen el carácter de *terceros* y no les alcanza responsabilidad ni obligación alguna;

Considerando que la acción puede y debe intentarse contra el vendedor de la finca, Sr. Cuadra, Marqués de San Marcial, nieto del fundador, que enajenó la finca en el año 1912 como libre de toda carga y gravamen, cuando a él le constaba que no era cierto y que el instituidor estableció la prohibición de enajenar el cortijo sin la carga citada de una manera expresa y categórica en la cláusula 3.ª de la escritura fundacional, pudiendo fundamentar en esta prohibición la acción de nulidad de la venta, pero todo ello encaminando la acción contra el Sr. Cuadra, a quien alcanzan, incluso, responsabilidades penales, a tenor de los preceptos del art. 550, párrafo segundo del Código penal

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer que por el Patronato de la Obra pía de que se trata se requiera al señor Cuadra, Marqués de San Marcial, para que en el plazo de treinta días entregue a la Fundación el capital que representa la renta censual de 1.666 reales, capitalizada al 5 por 100, conminándole para el caso en que así no lo hiciese, con el ejercicio de la acción civil y penal que conjuntamente procede ejercitar contra dicho señor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos el presupuesto para 1929 de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuela de San Vicente de Ver, instituída en Ver, Ayuntamiento de Bóveda (Lugo), por D. Inocencio Rodríguez Suárez, así como cuantos antecedentes de la misma existen en este Ministerio;

Resultando que en él se consignan cantidades para conservación del edificio fundacional, material escolar y premio de administración, pero no para Maestro porque a éste le paga el Estado, según se dice;

Considerando que el fin de esta Obra pía de cultura es el sostenimiento de una Escuela de instrucción primaria, de carácter mixto, regentada por un Maestro con título, designado por el Patronato y sostenido con las rentas fudacionales;

Considerando que este fin ni se cumple ni se puede cumplir, por la escasez de rentas, y que, en su lugar, funciona en el local de la Fundación una Escuela nacional;

Considerando que no es fin fundacional proporcionar a las Escuelas nacionales local ni material escolar, que deben proporcionarles los respectivos Ayuntamientos;

Considerando que cuando una Fundación no puede cumplir su fin, procede cambiárselo por otro o declararla caducada, para lo cual debe el Patronato incoar el expediente a que hace referencia el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que hay que evitar que continúe sin cumplir la voluntad del fundador y el abuso que el Ayuntamiento viene cometiendo, de aprovechar para Escuela nacional la casa de la Fundación, sin abonar precio por el uso de la misma para un fin de obligación puramente municipal, de donde se deduce la razón de exigir a dicho Municipio el importe que debió abonar desde la instalación de la Escuela nacional en dicho local, y pudiera ocurrir que ese importe constituyera cantidad suficiente a permitir que sus rentas sirvieran para pagar un Maestro y con ello facilitar el funcionamiento de la Fundación y el establecimiento de una Escuela más en el pueblo, propósito cultural muy en armonía con el fomento de la enseñanza, que es misión del Protectorado,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se devuelvan al Patronato de la Fundación de que queda hecho mérito dos ejemplares del presupuesto de referencia para su rectificación en la forma indicada.

2.º Que proceda el Ayuntamiento de Bóveda a trasladar inmediatamente a otro local la Escuela nacional citada, o a abonar a la Fundación un alquiler por el que ocupa que compense la renta que debería producir el capital empleado en la construcción del local Escuela, si lo estuviese en una inscripción intransferible de la Deuda pública; y

3.º Que proceda asimismo el Patronato a incoar el expediente especial de transmutación de fines fundacionales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1928. *El Director general de primera enseñanza*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real decreto de 17 del actual (*Gaceta* del 18) D. Tomás Montejo y Rica, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, que se hallaba comprendido en la sección primera del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada sección primera D. Adolfo González Posada y Biesca, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, con el sueldo anual de 20 000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la segunda, D. Adolfo Moris Fernández Vallín, de la de Derecho de Sevilla, con el de 18.000; en la tercera, D. José Casares y Gil, de la de Farmacia de la Central, con el de 15.000 y 1.000 más de aumento; en la cuarta, D. Eduardo Alcobé y Arenas, de la de Ciencias de Barcelona, con el de 13.000 y 1.000 más de residencia; en la quinta, D. Hipólito Rodríguez Pinilla y Bartolomé, de la de Medicina de la Central, con el de 12.000 y 1 000 más de aumento; en la sexta, D. Vicente de Mendoza y Castaño, de la de Derecho de Valladolid, con el de 11.000; en la séptima, D. Juan Salvador Minguijón y Adrián, de la Derecho de Zaragoza, con el de 10.000; en la octava, D. Fernando Escobar Manzano, de la de Medicina de Granada, con el de 9.000; en la nonena, D. Matías Domínguez Ballarín, de la de Derecho de Valencia, con el de 8.000, y en la décima, D. Fernando Casadesús Castells, de la de Medicina de Barcelona, con el de 7.000 y 1.000 más de residencia.

Los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 14 de los corrientes, siguiente al en que el Sr. Montejo y Rica cumplió la edad reglamentaria de jubilación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Teófilo Gaspar y Arnal Catedrático numerario de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias, sección de Químicas, de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de 6.000 pesetas y la indemnización legal del 15 por 100 del importe de su haber y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del de 8 Enero.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago y de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Septiembre de 1902,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Profesor interino de Oftalmología, con su clínica, de la expresada Facultad, a D. Francisco Romero y Molezum, Catedrático numerario de la misma, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

ÓRDENES

En virtud de oposición,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Luis Soler Jiménez y D. Alfredo Hernández Díaz alumnos internos

de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1928 *El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D.ª María del Carmen Díez Fernández alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1928. *El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Luis Gerez y de la M za alumno interno, con destino al Instituto Anatómico Sierra, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con la remuneración de 750 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1928. *El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones oficiales elevadas a este Ministerio por la Universidad de Madrid sobre los acuerdos de las Facultades, con la reglamentaria aprobación del Claustro, acerca de la adición a los planes mínimos de enseñanza de las asignaturas autorizadas en el art. 6.º del Real decreto-ley de 19 de Mayo último, así como las propuestas correspondientes a cursos B) y C),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Conforme a lo establecido en el art. 6.º del Real decreto-ley de 19 de Mayo último, se aprueban las propuestas de las Facultades integrantes de la Universidad de Madrid, respecto a la adición de una o dos asignaturas obligatorias a cada plan mínimo.

2.º Se aprueban asimismo las propuestas de organización de cursos B) y C) en las Facultades indicadas.

3.º Respecto al importe de matrículas B) y C) y derechos de prácticas en cada asignatura de carácter obligatorio, las Facultades indicadas estarán a lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la Real orden de 7 de Noviembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 8 de Enero.)

ORDEN

Accediendo a la propuesta elevada a este Ministerio por conducto de ese Rectorado de la Facultad de Filosofía y Letras de esa Universidad, de organización de varios cursos B) y C), en sus tres secciones de Filosofía, Letras e Historia, como adición a las que fueron aprobadas por Real orden de 7 de Noviembre próximo pasado,

Esta Dirección general ha resuelto dar su aprobación a la expresada propuesta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1928. *El Director general*, González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Sección de Patronatos universitarios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas del Patronato universitario de Valencia, correspondientes al año académico de 1926-27;

Resultando que en el capítulo 10 del presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes correspondiente al año académico de 1926-27 se consignan 37.250 pesetas para material con destino a la Universidad de Valencia; 85.000 para sostenimiento de clínicas, y 56.589 para cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas; correspondiendo al año académico a que esta cuenta se refiere tan sólo las tres cuartas partes de estas consignaciones, por terminar en 30 de Septiembre de 1927;

Resultando que en el capítulo 1.º de dichas cuentas «Atenciones de cultura», queda un remanente de 5.399,88 pesetas por ser sus ingresos de 120.716,30 y sus gastos de 115.316,32; que en el capítulo 2.º «Colegios mayores», no hubo gastos, por lo que queda de remanente las 61.989,35 pesetas ingresadas, y que los gastos de administración aparecen nivelados con 20.300,62 pesetas de ingresos e igual cantidad de gastos:

Resultando que el total asciende a 203.006,27 pesetas y el de gastos a 135.616,94, con un saldo de 67.389,33;

Considerando que se conforman en un todo con lo prevenido en la Real orden de 30 de Diciembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben dichas cuentas.

2.º Que se remita un ejemplar al Tribunal Supremo de la Hacienda pública para el debido cumplimiento de lo preceptuado en el art. 74 del reglamento de dicho Tribunal, aprobado por Real decreto de 3 de Mayo de 1925; y

3.º Que publique el Patronato estas cuentas en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias del distrito universitario de Valencia y en el de la Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta del Patronato universitario de Oviedo correspondiente al año académico de 1926 a 1927;

Resultando que en el capítulo 10 del presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes correspondiente al año 1927 se consignan 23.750 pesetas para material con destino a la Universidad de Oviedo y 22.200 para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas, correspondiendo a esta cuenta tan sólo las tres cuartas partes de estas consignaciones por terminar el año académico en 30 de Septiembre;

Resultando que en el capítulo primero de la cuenta, «Atenciones de cultura», ascienden a 67.784,85 pesetas tanto los ingresos como los gastos; que en el segundo, «Colegios mayores», son 24.224 pesetas los ingresos y otras tantas los gastos, y que en la cuenta de administración ascienden los ingresos a 9.033,44 y los gastos a 9.016,30, con un remanente de 17,14 pesetas;

Considerando que han sido subsanados los defectos que motivaron los reparos que se formularon por orden de 13 de Abril de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben dichas cuentas.

2.º Que se remita un ejemplar al Tribunal Supremo de la

Hacienda pública para el debido cumplimiento de lo preceptuado en el art. 74 del reglamento de dicho Tribunal, aprobado por Real decreto de 3 de Mayo de 1925; y

3.° Que proceda el Patronato de la Universidad de Oviedo a publicar en los *Boletines Oficiales* de las provincias del distrito universitario y en el de la Universidad estas cuentas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas del Patronato universitario de Zaragoza correspondientes al año académico de 1926-27;

Resultando que en el capítulo 10 del presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes correspondiente al año 1927 se consignan 47.750 pesetas para material para la Universidad de Zaragoza, 110.000 para sostenimiento de clínicas y 68.001 para cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas, correspondiente al año académico a que estas cuentas se refieren, tan sólo las tres cuartas partes de estas consignaciones, por terminar en 30 de Septiembre de 1927, y que se consignan 20.000 para residencias de estudiantes.

Resultando que en el capítulo 1.° de las mismas, «Atenciones de cultura», queda un remanente de 4.175,29 pesetas, por haber ascendido los ingresos a 183.181,25 y los gastos tan sólo a 179.005,96; que en el capítulo 2.°, «Colegios mayores», el remanente es de 21.115,27 pesetas, por ser los ingresos 51.766,07 y los gastos 30.650,80, y en el capítulo 3.° hay un déficit de 399,53 pesetas, por ascender los ingresos a 20.185,44 y los gastos a 30.584,97;

Resultando que los ingresos totales son 255.132,76 pesetas y los gastos 230.241,73, con un saldo de 24.891,03;

Considerando que se ajustan a lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se aprueben dichas cuentas.

2.° Que se remita un ejemplar al Tribunal Supremo de la Hacienda pública para el debido cumplimiento de lo preceptuado en el art. 74 del reglamento de dicho Tribunal, aprobado por Real decreto de 3 de Mayo de 1925, y se expida la certificación a que se refiere el art. 50 del Real decreto de 24 de Julio de 1913, a los efectos que en el mismo se interesan; y

3.° Que se publiquen en los *Boletines Oficiales* de las provincias del distrito universitario de Zaragoza y en el de la Universidad, encargándose de hacerlo el Patronato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Examinado el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico del curso académico de 1928 a 1929, formado por la Junta de gobierno del Patronato universitario de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación con las siguientes prescripciones:

1.ª La participación del Patronato en matrículas tiene doble conceptuación como ingresos del capítulo 1.° «Atenciones de cultura» y del primero «Colegios mayores».

En el primer capítulo debe figurar la mitad en metálico del 50 por 100 deducido por el Estado al Patrimonio universitario y las rentas de la mitad que ha de invertir en valores del Estado. En el segundo capítulo debe figurar, primero, el importe de lo que alcance la cantidad recaudada por el aumento de cinco pesetas en metálico que por asignatura debe abonarse, con arreglo a la Real orden de 3 de Septiembre de 1926, y segundo, la mitad del 50 por 100 indicado, mandado colocar en papel del Estado.

2.ª Es asimismo necesario que la cuenta de administración se ajuste a la forma que preceptúa el núm. 2.° del art. 3.° del capítulo 2.° de gastos del esquema aprobado por la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria en su circular de 17 de Septiembre de 1927, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 del mismo mes y año, cuidando al confeccionarla en esa forma la prescripción anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Muñoz de Luque, Auxiliar numerario de la sección de Vulgarización para adultos, aneja a la Escuela Superior Central de Comercio, el aumento de 250 pesetas anuales, por el segundo quinquenio vencido en 11 de Octubre último, y que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo anual de 1.750 que en la actualidad disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato elemental por sus equivalentes de la carrera de Comercio, promovido a instancia de D. José María Castro Huerta, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato elemental por D. José María Castro Huerta;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe emitido por la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, proponen que se le den por aprobadas, para la carrera de Comercio, por las asignaturas que justifica tener aprobadas en el Bachillerato, las siguientes: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Derecho y Economía política, previa aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición del interesado en cuanto a la conmutación de las asignaturas de Francés y Nociones de Física y Química, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión opina, de acuerdo con el parecer del Negociado y la Sección del Ministerio, deben conmutársele al señor Castro Huerta las asignaturas que enumera, pero que procede también darle por aprobado el primer curso de Francés de la carrera de Comercio por los dos que justifica haber aprobado en el Bachillerato elemental, desestimándose la conmutación de la asignatura de Física y Química, por cursarse en el actual

plan del Bachillerato con menor extensión que en la carrera de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Rafael Segura Monforte, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestras y Maestros de Barcelona, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 22 de Septiembre de 1927, sobre el sueldo anual de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Gols Veciana, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 20 de Diciembre de 1928, sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Matilde Vicente Emperador, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Palencia, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 10 de Marzo de 1928, sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia presentada por D.ª Elena Ferrándiz y Valero, Auxiliar de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, que por pertenecer al Profesorado auxiliar de dicho Centro solicita se la coloque en el Escalafón de su clase a continuación de la Sra. Moncó, o sea con el núm 3 y sueldo de 4.000 pesetas, en vez del núm. 41 que hoy ocupa con el sueldo de 3.000;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

Considerando que la solicitante no acudió en tiempo y forma al recurso contencioso administrativo interpuesto por las Auxiliares de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, doña Soledad Rodríguez Oller y D.ª Luisa Moncó, contra la Real orden de 7 de Diciembre de 1920 que desestimó una instancia de las referidas Auxiliares, en la que hacían la misma petición que ahora formula la Sra. Ferrándiz y Valero, recurso que fué fallado en 29 de Diciembre de 1922 revocando la expresada Real orden de 7 de Diciembre de 1920;

Considerando que por Real orden de 31 de Agosto de 1923, inserta en el Boletín Oficial de este Ministerio de 19 de Octubre del mismo año, se dispuso la publicación del último Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras, que aparece en dicho Boletín Oficial, con carácter definitivo hasta el núm. 144, y en el cual figura D.ª Elena Ferrándiz con el núm. 41,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de la Sra. Ferrándiz y Valero de que queda hecho mérito.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.—*El Director general,* P. A., Acuña.

Señor Delegado regio de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

Visto el expediente instruído con motivo de la provisión de las plazas de Auxiliares de Ciencias y Letras, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestras de Orense y Maestros de Huelva, que no fueron solicitadas en los concursos que se determinan en los artículos 9.º y párrafo primero del 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y que continúan desempeñadas por los Ayudantes más antiguos de dichas secciones, doña Lia del Río Anta y D. Manuel Montero Ferrer, que no obtuvieron el favorable informe de los Claustros respectivos, según señala el párrafo segundo del art. 10 del expresado Real decreto;

Vista la reclamación que con este motivo tiene presentada la referida Ayudante de la Escuela Normal de Maestras de Orense, Sra. Del Río Anta, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Claustros de las mencionadas Normales se proceda a nueva votación en la forma prevenida en el art. 6.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920 para que sean provistas en propiedad las plazas de Auxiliar de Ciencias de la Normal de Maestras de Orense y de Letras, de la de Maestros de Huelva, con los Ayudantes más antiguos de dichas secciones.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.—*El Director general,* P. A., Acuña.

Señores Directores de la Escuela Normal de Maestras de Orense y de Maestros de Huelva.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Desamparados Ibáñez Laguarda, Directora de la Escuela Normal de Maestras de Castellón, en súplica de que se le admita la renuncia de este cargo, por razones de enfermedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, disponiendo al propio tiempo que se haga cargo del mismo, accidentalmente, con todas las formalidades prevenidas, la Profesora numeraria más antigua del referido Centro, de lo que se dará cuenta a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. José García y García cese en el cargo de Director de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras de Huelva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras de Huelva a D. Juan Martínez Jiménez, Profesor de Pedagogía de dichos Centros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio, en cumplimiento de las respectivas Reales órdenes de creación provisional, por los Ayuntamientos e Inspecciones de primera enseñanza, que se detallan en la adjunta relación, y de conformidad con lo dispuesto en las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véanse las páginas 117 a 119)*, según en la misma se expresa; y

2.° Que por quien corresponda, en la forma reglamentaria, se proceda al nombramiento de Maestras y Maestros, con destino a las Escuelas que definitivamente se crean por virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error en la relación de las Escuelas creadas provisionalmente, a base de las de Pósitos, que se acompañaba a la Real orden de 26 de Agosto último, publicada en la *Gaceta* del 8 de Septiembre, en el sentido de consignar que la Escuela concedida a Coiro, señalada con el núm. 22 de dicha relación, correspondía a la provincia de La Coruña, siendo así que dicha Escuela de Pósitos, que venía sosteniendo la Caja Central de Crédito Marítimo, corresponde a la de Pontevedra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se rectifique este error, y que, por lo tanto, se entienda que la Escuela concedida provisionalmente a Coiro pertenece a la provincia de Pontevedra y no a la de La Coruña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Vitoria (Alava) solicitando autorización para el establecimiento de Escuelas municipales, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Vitoria solicita autorización para crear, con carácter provisional, cuatro Escuelas municipales de párvulos, fundándose en las necesidades de la enseñanza y hallarse cumplido con exceso el precepto legal de contar aquel Municipio el número obligatorio de Escuelas nacionales.

»La Inspección informa favorablemente y la instancia pasa a este Consejo, por lo que afecta a la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que al tener el Municipio de Vitoria las Escuelas nacionales que la ley de Instrucción pública prescribe en su art. 101, nada se opone a la creación de Escuelas voluntarias,

»Esta Comisión opina que procede acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Santa Justa, Ayuntamiento de Puértolas (Huesca), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Alcalde pedáneo de Santa Justa, término municipal de Puértolas (Huesca), y varios vecinos más, dirigen instancia al Ministerio de Instrucción pública lamentándose del abandono en que se encuentra la Escuela de dicha localidad, ya que la misma no funciona.

»Interesan que, de continuar así las cosas, es preferible la clausura de la misma.

»La Inspección de primera enseñanza de dicha provincia, en su informe, hace constar que la causa del lamentable estado de la enseñanza y clausura de la Escuela es debido a que no existe local en donde darla, pues fué clausurada por las malas condiciones de seguridad, así del local como la casa-habitación de la Maestra.

»Creada, por otra parte, Escuela en Lafontumada, Talla, estima la Inspección, y así lo hizo constar, que procedía clausurarla definitivamente, ya que, no obstante su deseo de hallar una solución a tal estado, interesó se proporcionase local en debidas condiciones, sin que lo consiguiera.

»Se acompañan certificaciones de un albañil y del Médico, haciendo constar: el primero, que reune condiciones de seguridad, y de higiene, el segundo; pero los Maestros aseguran todo lo contrario.

»La Dirección general de primera enseñanza remite la anterior información a informe del Consejo de Instrucción pública.

»Estudiado el expediente a que se refiere el extracto precedente; y

»Considerando que ya en el año 1924, después de cerrada provisionalmente la Escuela de Santa Justa por la Inspección, esta misma autoridad propuso a la superioridad la clausura definitiva por el estado ruinoso en que se hallaba y, caso de no construir el Ayuntamiento en breve nuevo local y vivienda

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de 3 de Diciembre de 1928.

Número de orden.....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Alba de los Cardaños...	Palencia...	Barrio del Campo.....	»	»	1	»	4	10 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 19).
2	Aldeanueva de la Serrezuela.....	Segovia....	Casco.....	»	1	»	»	83	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
3	Aldeatejada.....	Salamanca..	Vistahermosa.....	»	»	1	»	8	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
4	Aldeosancho.....	Segovia....	Casco.....	»	1	»	»	84	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
5	Alicante.....	Alicante....	El Portazgo.....	1	1	»	»	7	Idem.
6	Idem.....	Idem.....	La Florida.....	1	1	»	»	8	Idem.
7	Almería.....	Almería....	Casco.....	2	»	»	»	9	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
8	Almoradí.....	Alicante....	Idem.....	1	1	»	»	6	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
9	Allande.....	Oviedo.....	Robledo.....	»	»	»	1	57	Idem.
10	Arroyomolinos de Montánchez.....	Cáceres....	Casco.....	1	1	»	»	24	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.º de Septiembre).
11	Baños de Ebro.....	Alava.....	Idem.....	»	1	»	»	1	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
12	Barreiros.....	Lugo.....	Santiago.....	»	1	»	»	42	Idem.
13	Idem.....	Idem.....	San Miguel.....	»	1	»	»	43	Idem.
14	Begonte.....	Idem.....	Santa Eulalia de Pena..	»	»	1	»	44	Idem.
15	Biescas.....	Huesca....	Casco.....	1	1	»	»	22	Idem.
16	Boal.....	Oviedo.....	Miñagón.....	»	»	1	»	36	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
17	Boiro.....	La Coruña.	Vilariño (Cespón).....	»	»	1	»	308	Idem.
18	Bornos.....	Cádiz.....	Casco.....	»	1	»	»	15	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
19	Buñola.....	Baleares...	Idem.....	1	»	»	»	43	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
20	Burganes de Valverde..	Zamora....	Idem.....	1	»	»	»	101	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
21	Cabezón de Liébana....	Santander..	Aniezo-Cambargo.....	»	»	1	»	45	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
22	Cangas de Narcea.....	Oviedo.....	Monasterio del Coto....	»	»	1	»	58	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
23	Carpio-Medianero.....	Avila.....	Casco.....	»	1	»	»	56	10 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 19).
24	Carreño.....	Oviedo.....	Carrio.....	»	1	»	»	59	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
25	Castrocalbón.....	León.....	Casco.....	1	1	»	»	26	Idem.
26	Crevillente.....	Alicante...	Idem.....	4	»	»	»	87	29 de Septiembre de 1919 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
27	El Franco.....	Oviedo.....	Viavélez.....	»	1	»	»	60	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
28	Erandio.....	Vizcaya....	Barrio de Alzaga.....	2	2	»	»	99	Idem.
29	Fuencarral.....	Madrid.....	Peña Grande.....	»	»	1	»	98	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
30	Gerena.....	Sevilla.....	Casco.....	2	1	»	»	87	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
31	Gijón.....	Oviedo.....	Pumarín.....	2	2	»	»	61	Idem.
32	Godojos.....	Zaragoza...	Casco.....	»	1	»	»	102	Idem.
33	Guernica y Luno.....	Vizcaya....	Idem.....	»	1	»	»	100	Idem.
34	Horcajo de la Sierra....	Madrid.....	Aoslos.....	»	»	»	1	50	Idem.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
35	Huerta de Valdecarábanos	Toledo	Casco	1	»	»	»	46	2 de Agosto de 1926 (*Gaceta* del 19).
36	Languilla	Segovia	Idem	»	1	»	»	85	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
37	Marratxi	Baleares	Portol	»	1	»	»	161	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
38	Idem	Idem	Pont d'Inca	1	1	»	»	162	Idem.
39	Idem	Idem	Sont Nevot	»	»	1	»	163	Idem.
40	Idem	Idem	Casco	»	»	1	»	164	Idem.
41	Merindad de Sotoscueva	Burgos	La Parte	»	»	1	»	10	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
42	Molina de Segura	Murcia	El Llano	1	»	»	»	175	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
43	Murcia	Idem	Churra	1	1	»	»	52	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
44	Idem	Idem	Beniaján	»	2	»	»	53	Idem.
45	Noceda	León	Villaverde y Trasmunde	»	»	1	»	29	Idem.
46	Oleiros	La Coruña	Perillo	1	1	»	»	18	Idem.
47	Paiporta	Valencia	Casco	1	1	»	»	98	Idem.
48	Pals	Gerona	Idem	1	1	»	»	21	Idem.
49	Pinarnegrillo	Segovia	Idem	1	»	»	»	86	Idem.
50	Ponferrada	León	Santo Tomás de las Ollas	»	»	1	»	30	Idem.
51	Pravia	Oviedo	Agones	»	1	»	»	63	Idem.
52	Pueblanueva	Toledo	Casco	1	1	»	»	60	10 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* del 17).
53	Puenteareas	Pontevedra	Padrones	1	»	»	»	74	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
54	Quintaneles	Burgos	Casco	»	1	»	»	11	Idem.
55	Quirós	Oviedo	Agüeras	»	1	»	»	64	Idem
56	Roncesvalles	Navarra	Casco	»	»	»	1	233	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
57	San Andrés de Rabanedo	León	Idem	»	1	»	»	36	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
58	San Martín del Rey Aurelio	Oviedo	Nespral	»	»	1	»	65	Idem.
59	Sevilla	Sevilla	Barrio de San Sebastián	2	»	»	»	88	Idem.
60	Silleda	Pontevedra	Carboeiro	»	»	1	»	255	10 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 19).
61	Sils	Gerona	Vallcanera	»	»	»	1	262	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
62	Tapia de Casariego	Oviedo	Serante de Abajo	»	1	»	»	66	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
63	Tarazona	Zaragoza	Casco	1	1	»	»	270	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
64	Tineo	Oviedo	Eiros	»	»	1	»	67	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
65	Idem	Idem	Bustiello de la Cabuerna	»	»	1	»	68	Idem.
66	Idem	Idem	Casco	1	»	»	»	69	Idem.
67	Idem	Idem	Idem	»	1	»	»	70	Idem.
68	Idem	Idem	Idem	»	1	»	»	71	Idem.
69	Torralba de Aragón	Huesca	Idem	1	»	»	»	23	Idem.
70	Trévago	Soria	Idem	»	1	»	»	279	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
71	Tudela	Navarra	Idem	1	»	»	»	281	Idem.
72	Udias	Santander	Hayuela-Canales	1	1	»	»	82	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
73	Valdemorillo	Madrid	Casco	1	1	»	»	51	Idem.
74	Valle Bajo de Peñamellera	Oviedo	Cimiano	»	»	»	1	72	Idem.
75	Valle de Egüés	Navarra	Burlada	»	1	»	»	288	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
76	Valle de Valdebezana...	Burgos.....	Castrillo de Bezana.....	»	»	1	»	13	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
77	Idem.....	Idem.....	San Vicente de Villamezán.....	»	»	1	»	14	Idem.
78	Velilla de los Ajos.....	Soria.....	Casco.....	1	»	»	»	89	Idem.
79	Villacarralón.....	Valladolid .	Idem.....	»	1	»	»	294	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
80	Villalba.....	Lugo.....	Samarugo.....	»	»	1	»	293	10 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 19).
81	Idem.....	Idem.....	Gardado (Arbol).....	1	1	»	»	48	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
82	Villarmayor.....	La Coruña .	Casco.....	»	»	1	»	20	Idem.
83	Vinuesa.....	Soria	Idem.....	»	1	»	»	90	Idem.
84	Baena.....	Córdoba....	Fuentidueña	»	»	1	»	20	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
85	Cornellá de Terri.....	Gerona.....	Borgoñá	»	»	1	»	84	Idem.
86	Curtis.....	La Coruña .	Aveledo.....	»	»	1	»	88	Idem.
87	Chilluévar	Jaén.....	Casco.....	1	»	»	»	24	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
88	Fuenteovejuna	Córdoba...	El Alcornocal.....	1	1	»	»	99	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
89	Fuentes de Magaña.....	Soria	Casco.....	»	1	»	»	101	Idem.
90	Mesía.....	La Coruña .	Bascoy.....	»	»	1	»	170	Idem.
91	Idem.....	Idem.....	Cumbraos.....	»	»	1	»	171	Idem.
92	San Román de la Cuba..	Palencia....	Casco.....	1	»	»	»	255	Idem.
93	San Sebastián de los Reyes.....	Madrid.....	Alto del Socorro.....	»	»	»	1	256	Idem.
94	Santa Cruz de Juarros..	Burgos.....	Casco.....	»	1	»	»	12	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
95	Uldecona	Tarragona..	Castell.....	»	»	1	»	282	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
96	Vilacantar	La Coruña .	San Vicente de Curtis...	»	»	1	»	19	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
			Totales.....	43	49	28	6		

(*Gaceta* del 9 de Enero.)

para el Maestro, la supresión de la Escuela, que sólo contaba con una matrícula de siete niños y tres de asistencia media, aún recibiendo niños de cinco años;

»Considerando que desde aquella fecha hasta el presente ni se ha construído nueva Escuela, ni se han facilitado locales adecuados para clase y vivienda del Maestro, pues no puede satisfacer las más elementales y modestas necesidades de decencia, capacidad e higiene una casa particular ofrecida en Enero último, compuesta de salón para clases de 4,60 metros por 3,50 por 2,15, con dos pequeñas ventanas y una habitación contigua y única para vivienda de la Maestra de 3,40 metros por 2,50 por 2,15 metros, según informan por delegación de la inspección los Maestros de Boltaña y San Vicente;

»Considerando por cuanto queda expuesto y por algunos otros extremos que en el expediente se contienen y por el informe de la inspección que no deben ser tomadas en consideración las denuncias formuladas por el Alcalde y cuatro vecinos de Santa Justa, porque no es posible que la Escuela funcione ni que el Maestro resida en el poblado sin locales para clases y para vivienda;

»Considerando que la Inspección, que es a quien compete conocer, proponer y remediar, en parte, las deficiencias de la enseñanza en su zona, propone ahora el traslado de la Escuela de Santa Justa a Puértolas, como solución posible y favorable para la enseñanza, y por ser lugar de fácil acceso para los de Santa Justa;

»Considerando lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del vigente Estatuto,

»Esta Comisión estima que procede el traslado que se propone.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente promovido por los vecinos del Ayuntamiento de Narón (La Coruña) sobre traslado de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios vecinos del Ayuntamiento de Narón (La Coruña)

elevan instancia al Director general de primera enseñanza reclamando que no se lleve a efecto la proyectada traslación de las dos Escuelas de niños y niñas que desde hace muchos años existen en el lugar de La Venta.

»Alegan que el emplazamiento de estas dos Escuelas en el mencionado lugar responde a una verdadera necesidad, por hallarse enclavadas donde es mayor el número de habitantes dentro del radio escolar a que pertenecen, y que el traslado que ahora se proyecta bajo el pretexto de centralizar las referidas Escuelas produciría el resultado más opuesto a la centralización pretendida, puesto que, de llevarse a efecto, irían a situarse en un extremo del distrito escolar, y por alejarse tres kilómetros del antedicho núcleo principal de población sólo podrían tener la asistencia de unos 20 niños, en perjuicio de unos 80 que necesitarían recorrer esos tres kilómetros para concurrir a las Escuelas.

»El Alcalde Presidente de aquel Ayuntamiento, en nombre y representación del mismo, eleva a la Dirección general citada respetuoso recurso de alzada, en cumplimiento de acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada por la Corporación municipal el día 19 de Julio último al enterarse de la comunicación de la Inspección de primera enseñanza referente al traslado de las Escuelas de niños y de niñas de la capitalidad del Municipio, e incluye la copia literal del acta, en que se funda la Corporación para tomar tal acuerdo.

El informe de la Inspección se limita a hacer constar que el traslado de las Escuelas se aprobó en virtud de orden superior del Gobernador civil.

»La Dirección general de primera enseñanza acuerda que el expediente pase a informe del Consejo de Instrucción pública.

»Visto el expediente;

»Considerando que la creación de dos Escuelas, una de niños y otra de niñas, en la parroquia de Castro no justifica el traslado de las otras dos que desde antiguo vienen funcionando en la capitalidad del Ayuntamiento para servicio de un distrito escolar que excede de 2.000 habitantes, pertenecientes a las parroquias de Jubia y Narón;

»Considerando que, según consta en el expediente, dicho traslado no conduciría siquiera a centralizar las Escuelas, sino, por el contrario, a situarlas en lugar más excéntrico y menos asequible al principal núcleo de población del distrito escolar, que es el llamado de La Venta, donde reside la capitalidad del Ayuntamiento;

»Considerando que, de efectuarse el traslado, se perjudicaría la enseñanza, pues, según consta en el expediente, quedarían privados de ella un crecido número de niños correspondientes al distrito escolar que les está asignado, y principalmente los de los poblados de Feal, Areosa, Sequeiro, Venta y Vicás;

»Considerando que en la parroquia de Narón existen cuatro Escuelas para atender a todas las entidades de población y lugares, sin necesidad de trasladar las Escuelas de la capitalidad al lugar a donde se pretende, lugar que, aparte de ser más excéntrico que el emplazamiento actual, dista sólo un kilómetro de las Escuelas del Puente de Jubia, por cuya razón sus vecinos pueden recibir en éstas las enseñanzas sin causar a los de otros poblados la molestia de recorrer tres o más kilómetros;

»Considerando que, entre las razones que alega el Ayuntamiento, son muy atendibles las que expone, que, aparte de que el propietario de los nuevos edificios solicita aumento de consignación, aunque los que ofrece son muy inferiores a los actuales, pues no disponen como éstos de campo de recreo de los niños, al efectuarse el traslado quedaría el Ayuntamiento obligado a hacer dobles gastos por locales para Escuelas y vivienda para los Maestros, puesto que tendría que continuar pagando también el alquiler de los actuales edificios hasta la terminación del plazo de su arriendo;

»Considerando que el Ayuntamiento hace constar que los actuales edificios tienen la aprobación de la Inspección, por reunir suficientes condiciones higiénicas y pedagógicas,

»Esta Comisión entiende que procede estimar el recurso y dejar sin efecto el traslado de las Escuelas de niños y de niñas de Narón, acordado por el Gobernador de La Coruña, debiendo continuar emplazadas dichas Escuelas en el lugar de La Venta en que vienen situadas desde antiguo, y donde reside la capitalidad del Ayuntamiento.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector-Jefe de primera enseñanza de la provincia de Barcelona, D. José García Cons, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido a D. Domingo Hernando Ros, representante de «La Rápida» (S. A.), de Barcelona, calle de Aviñó, núm. 88, que consiste en 12 máquinas de coser de la marca Wertheim, bobina central, cantos redondos, con tapa y ala de extensión, a 250 pesetas cada una de ellas, cuya adquisición fué hecha por Real orden de 6 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Aprobar la recepción definitiva del mencionado material, el cual es igual al modelo que sirvió de base para su adquisición; y

2.° Que este Ministerio se haga cargo del referido material pedagógico y que éste quede depositado, libre de todo riesgo, en los almacenes del expresado adjudicatario, Sr. Hernando, hasta que la superioridad ordene el envío del mismo, que lo será franco de porte y embalaje, a las Escuelas nacionales de primera enseñanza a que sea destinado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASOCIACIONES

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Cumplido el requisito de haber entregado los interesados el ejemplar reclamado con las pólizas correspondientes y examinado el reglamento por este Ministerio;

Resultando que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887, han sido presentados en la Dirección general de Seguridad, la cual los ha informado favorablemente;

Considerando que la Asociación de que se trata se propone fines lícitos, y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación de Profesores y Alumnos de Estudios especiales de Sordomudos y Ciegos, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.° del reglamento para su ejecución, de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de la resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Gonzalo Faus, Presidente de la Asociación provincial del Magisterio nacional de la provincia de Alicante, solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la misma y certificación en la que consta que en sesión extraordinaria de directiva de la Asociación, con asistencia de representantes de los partidos de la provincia, quedó aprobada la reforma del reglamento en el sentido que se indicaba en la Real orden de este Ministerio fecha 11 de Febrero próximo pasado;

Resultando que en la junta celebrada por la Asociación del Magisterio de la provincia de Alicante el día 13 de Mayo último, con asistencia de casi todos los representantes de los partidos, que constituían mayoría absoluta, se aprobó por unanimidad que el art. 13 del reglamento quedara reformado en el sentido de que todos los cargos de la Asociación serán honoríficos, gratuitos, voluntarios, reelegibles y, por tanto, renunciables;

Considerando que la reforma de dicho artículo se sujeta en un todo al espíritu y letra de la Real orden dictada por este Ministerio con fecha 11 de Febrero último;

Considerando que el reglamento de la citada Asociación no contiene nada que se oponga al buen servicio del Estado y a la disciplina que debe existir en el Magisterio y que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial necesaria para que pueda funcionar legalmente la Asociación del Magisterio nacional de la provincia de Alicante, quedando sujeta a lo establecido en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918, capítulo 6.º del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de la resolución al Ministerio de la Gobernación, a los efectos procedentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* de 8 de Enero.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Benito Emilio de Failen, Presidente de la Comisión organizadora de la Asociación de Maestros nacionales del partido judicial de San Roque (Cádiz) y la comunicación que dicho señor envió a este Ministerio, en la que se consigna los acuerdos adoptados por la Junta general de dicha Asociación para reformar el reglamento de la misma, conforme a las indicaciones que se hacían en la Real orden dictada por este Ministerio con fecha 27 de Octubre del año anterior;

Resultando que las reformas introducidas en el reglamento se ajustan en un todo a las indicaciones que se hicieron por este Ministerio en la Real orden de 27 de Diciembre del año anterior;

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 han sido presentados en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz los ejemplares del reglamento por que habrá de regirse la Asociación;

Resultando que la petición fué informada favorablemente por la Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa de la misma, de la provincia de Cádiz;

Considerando que la Asociación se propone fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, y habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial necesaria para constituir la Asociación de Maestros nacionales del partido de San Roque (Cádiz), quedando sujeta a lo establecido en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, a los efectos consiguientes, con devolución de uno de los ejemplares de dicho reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchoc años. Madrid 17 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Enrique Fernández Cantero, Presidente de la Asociación provincial de Maestros católicos de El Santo Rostro, de Jaén, solicitando autorización ministerial para el funcionamiento legal de la misma, y la certificación expedida por el Secretario de la mencionada Asociación, D. Juan Contreras, en la que constan los acuerdos adoptados para reformar el reglamento de conformidad con las indicaciones que se hicieron por el Director general de primera enseñanza en su oficio fecha 24 de Marzo último;

Resultando que reunida la Junta directiva de la Asociación provincial de Maestros católicos de El Santo Rostro, de Jaén, asistieron a ella 46 Maestros residentes en la capital, estando representados en legal forma 382 asambleístas, número superior a las tres cuartas partes de la totalidad de los asociados;

Resultando que examinadas por la Junta las reformas que indicaba la Dirección general de primera enseñanza para ser introducidas en el reglamento, sin las cuales no podría concederse la autorización para el funcionamiento legal de la Sociedad, quedaron aprobadas por unanimidad;

Considerando que las aludidas reformas aprobadas por dicha Junta se ajustan en un todo a las que se indicaron por la Dirección general de primera enseñanza en su comunicación de 24 de Marzo último;

Considerando que la Asociación persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplica que deb › existir en el Magisterio, habiéndose cumplido en el expediente las formalidades preceptuadas en la ley de 22 de Julio de 1918 y reglamento para aplicación de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial necesaria para constituir legalmente la Asociación provincial de Maestros católicos de El Santo Rostro, de Jaén, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de V. I. manifestando que la Comisaría de la Seda, con objeto de difundir los conocimientos sericícolas entre los Maestros, tiene en proyecto la creación de unas becas especiales destinadas a permitir la asistencia de Maestros nacionales a los cursos de la Estación Superior de Sericicultura de Murcia, y con este motivo, a fin de que el Comité central pueda tomar el acuerdo en firme, interesa se le indique si se concederá a los Maestros becados la oportuna autorización para ausentarse de su residencia durante la celebración del curso;

Teniendo en cuenta que la iniciativa de esa Comisaría, por los laudables fines que persigue, es digna de todo el apoyo que puede prestarle este Ministerio, a cuya obra de divulgación de enseñanza sericícola viene dedicándole la atención que merece

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se signifique que este Ministerio ha visto con agrado la iniciativa de los expresados cursos, y concederá la autorización oportuna para que los Maestros elegidos puedan asistir a los mismos, dejando atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LA SEDA.

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Luis Berges Martínez;

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas informa que el proyecto está bien redactado, y todos los locales que en el mismo se representan reunen las condiciones de superficie, cubicación e iluminación que se determinan por la instrucción técnico-higiénica vigente para esta clase de edificios;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Berges Martínez para la construcción por el Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén) de dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una.

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas que se mencionan, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 60.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras en la forma que se determine al resolver, en su día, sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.º Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.º de Septiembre), deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio, a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villamarchante (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro secciones cada una, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto Sr. Rieta;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales que se representan en los planos reunen las debidas condiciones de superficie, cubicación, iluminación, etc., que se determinan por la instrucción técnico-higiénica vigente para este género de edificios;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto Sr. Rieta para la construcción por el Ayuntamiento de Villamarchante (Valencia) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro secciones cada una.

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas que se mencionan, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 80.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras en la forma que se determine al resolver, en su día, sobre la cuestión definitiva de este auxilio; y

3.º Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.º de Septiembre), deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio, a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lozoya (Madrid) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 47.218,11 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en pesetas 11.804,52, se reduce el coste para el Estado a 35.413,59;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas, con la piedra, cal, ladrillo, teja, arena, madera de hilo y acarreo de todos los materiales al pie de la obra, y el resto, hasta completar la cuarta parte del presupuesto de dicha obra, en metálico;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso, y pueden ejecutarse por administración, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Lozoya (Madrid), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 47.218,11.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio, por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 35.413,59 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Lozoya ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.833,13 pesetas, y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Almegíjar (Granada) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en su agregado Notáez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 30.560,30 pesetas el de la Escuela de niños, y a 30.281,26 el de la de niñas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 7.640,07 y 7.570,31 pesetas, respectivamente, se reduce el coste para el Estado a 22.920,23 para la Escuela de niños y a 22.710,95 para la de niñas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 del importe de las obras en piedra, arena, cal yeso y jornales;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso, y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en Notáez, agregado del Ayuntamiento de Almegíjar (Granada), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 30.560,30 pesetas el de la Escuela de niños, y a 30.281,26 el de la de niñas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 22.920,23 y 22.710,95 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Almegíjar dé cumplimiento a los ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gascones (Madrid) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 28.104,11 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 7.026,02 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 21.078,09;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con toda la piedra de mampostería corriente y también la que haya de labrarse para sillería, excluyendo el trabajo de cortar y labrar esta última, acarreo de toda la piedra, colocándola al pie de la obra, y metálico hasta completar el 25 por 100 del importe total de la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta de Gascones (Madrid), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 28.104,11 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 21.078,09 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.°, del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Gascones ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.029,55 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carranza (Vizcaya) solitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, en el barrio de Cezura, de dicho Municipio;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 34.768,64 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 7.502 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 27.266,64;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con 3.500 pesetas en metálico y toda la piedra necesaria, tanto de mampostería como de sillería, puesta al pie de la obra;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso, y pueden ejecutarse por administración, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formulado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en Cezura, agregado del Ayuntamiento de Carranza (Vizcaya), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 34.768,64 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 27.266,64 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.°, del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Carranza ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.500 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Simancas (Valladolid) solicitando la construcción por el Estado de un edificio destinado a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 62.916,92 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante pesetas 15.729,23, se reduce el coste para el Estado a 47.187,69.

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100, en metálico, del importe total de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Simancas (Valladolid), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 62.916,92 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 47.187,69 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Simancas ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 15.729,23 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villamiel (Cáceres) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 32.422,06 pesetas, el de la Escuela de niños y a 32.037,97 el de la de niñas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 10.392,52 para cada Escuela, se reduce el coste para el Estado a 22.029,54 y a 21.645,45 pesetas, respectivamente;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con la cantidad de 14.770 pesetas en metálico, la piedra de mampostería y sillería, barro y agua;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso, y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Villamiel (Cáceres), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 32.422,06 pesetas el de la Escuela de niños y a 32.037,97 el de la de niñas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 22.029,54 y 21.645,45 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Villamiel ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 14.770 pesetas, y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villamol (León) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por

dirección de las obras, a 35.048,17 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 7.360,11, se reduce el coste para el Estado a 27.688,06 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el 21 por 100, en metálico, del importe de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Villamol (León), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 35.048,17 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 27.688,06 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Villamol ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7.360,11 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carranza (Vizcaya) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en el barrio de Presa, de dicho Municipio;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 35.190,62 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 7.518, se reduce el coste para el Estado a 27.672,62 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con 3.500 pesetas en metálico y toda la piedra necesaria, tanto de mampostería como de sillería, puesta al pie de la obra;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Presa, agregado del Ayuntamiento de Carranza (Vizcaya), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 35.190,62 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 27.672,62 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Carranza ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.500 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Misericordia Ribas Aguirre, Maestra de La Calzada de Oropesa (Toledo), quince días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carolina Jiménez Toledo, Maestra de Callosa de Segura (Alicante), número 4.505 del Escalafón;

D.ª Brígida Audiarena Arandía, Maestra de Vitoria (Alava);

D. Luis Arcos Peral, Maestro de Fondón (Almería);

D. Ramón Ibáñez Casado, Maestro de Hornes de Mena (Burgos);

D.ª Elvira Díaz Novo, Maestra de Finisterre (La Coruña), número 3.311;

D. Juan Granero Alvarez, Maestro de Jábaga (Cuenca), número 3.165;

D. Andrés García Herranz, Maestro de Villar del Horno (Cuenca), núm. 4.666;

D.ª María Lioba Garmendia Jiménez, Maestra de Cañete (Cuenca);

D. Juan Romero Gil, Maestro de Paterna del Campo (Huelva), núm. 2.233;

D. Félix Martínez Lecea, Maestro de Palos de la Frontera (Huelva);

D.ª Lucía Madaria Verga, Maestra de Redondela, Isla Cristina (Huelva), núm. 6.445;

D.ª Valera Estría Sánchez, Maestra de Escarrilla (Huesca), número 4.664;

D.ª Segunda Santos López, Maestra de Viloria de la Jurisdicción (León), núm. 1.813;

D. Santiago Martínez Cerezo, Maestro de Brosmos, Sober (Lugo);

D. Carlos Seller Mas, Maestro de Espiñeira, Irijo (Orense), y

D. Angel Gavia Pradilla, Maestro de Santiponce (Sevilla), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Cejudo Serrano, Maestra de Pedroñeras (Cuenca), número 6.303 del Escalafón;

D.ª Angela Candela Zoya, Maestra de Aparecida (Alicante), número 7.659;

D.ª Paula T. Clemente Gutiérrez, Maestra de Moraleja (Cáceres), núm. 6.465;

D.ª Consuelo Meriño Goñi, Maestra de Villa de Don Fadrique (Toledo);

D.ª María Sellés Berenguer, Maestra de Villena (Alicante), número 6.082;

D.ª Dionisia Huete Porras, Maestra de Villar del Ladrón (Cuenca);

D.ª María Oriola Albiol, Maestra de Alcudia de Monteagud (Almería);

D.ª María Molas Sabaté, Maestra de Santa Coloma de Queralt (Tarragona), núm. 6.435;

D.ª Ramona Osende Botana, Maestra de Loroño (La Coruña), número 5.328, y

D.ª María Alonso del Olmo, Maestra de Las Quintanillas (Burgos), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Gloria García Sánchez, Maestra de Caravaca (Murcia);

D.ª Aúrea Calero Jiménez, Maestra de Berástegui (Vizcaya), número 7.013 del Escalafón;

D. Amador Ricolta Dalmau, Maestro de Trasalva (Orense);

D. Manuel Cachero García, Maestro de Belmonte (Oviedo), número 7.033;

D.ª María Estévez Penas, Maestra de Oirós (Pontevedra);

D. Joaquín García Marco, Maestro de Villalba Baja (Teruel), número 2.247;

D.ª Encarnación Pérez Conejero, Maestra de Camañas (Teruel), núm. 1.536;

D.ª Aurora Miranda García, Maestra de Trubia (Oviedo), número 6.663, y

D.ª Martina Campón Gutiérrez, Maestra de Valverde de Campos (Valladolid), núm. 3.936, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativa de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Juana Ciudad Blanco, Maestra de Piedras Albas (Cáceres), núm. 7.592 del Escalafón;

D.ª Jacoba Cánovas Veijo, Maestra de Casabermeja (Málaga), y

D.ª Carmen Fernández Sevillano, Maestra de Moclinejo (Málaga), núm. 7.710, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Cáceres y Málaga

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de varios alumnos, aspirantes a ingreso en las Escuelas de Arquitectura, solicitando exámenes extraordinarios en el presente mes de Enero, como se conceden en la Real orden de 13 de Diciembre último, por faltarles la aprobación de una o dos asignaturas para dicho ingreso;

Considerando que la mencionada Real orden concede exámenes extraordinarios en este mes de Enero a los alumnos de las Facultades de Ciencias a quienes falta la aprobación de una o dos asignaturas, según el respectivo plan de estudios, para ingresar en la carrera de Arquitectura;

Considerando que es de equidad comprender en la gracia concedida las asignaturas de Dibujo de que les falta examinarse a los alumnos para el ingreso en las sobredichas Escuelas, siempre que, entre aquellas asignaturas y las del grupo físico-matemático, cuya matrícula puede hacerse en las Universidades, no exceda de dos el número de las que estén sin aprobar, siendo condición precisa para estar comprendidos en esta Real orden, tener aprobadas todas las demás.

De conformidad con el informe de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer;

1.º Se conceden exámenes extraordinarios en el presente mes de Enero a los alumnos a quienes les falte por aprobar una o dos asignaturas del período de ingreso en las Escuelas de Arquitectura, aunque éstas sean las de Dibujo.

2.º Los alumnos que en estos exámenes extraordinarios resultasen suspensos, podrán repetirlos en una sola de las dos convocatorias de Junio o Septiembre próximos, sin necesidad de nueva matrícula; y

3.º La matrícula se abrirá durante diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y los exámenes se verificarán a continuación, siempre que sea después del día 20 del mes actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 16.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Diciembre último, dictada por el excelentísimo señor Ministro, Jefe de este Departamento, sírvase ordenar que por la Secretaría de ese Centro de enseñanza se formule, con la mayor actividad, un resumen general de los datos estadísticos que, con referencia al curso académico de 1927-28, contengan los siguientes hechos:

Número de alumnos matriculados al término del curso.

Resultado de la matrícula y exámenes.

Reválidas y títulos solicitados.

Y tenga V. S. presente que estos hechos deben ser contenidos en los siguientes modelos, que se insertan en este Boletín Oficial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1929. *El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, González Oliveros.

Señores Directores de las Escuelas de Comercio.

Modelo núm. 1.

ALUMNOS MATRICULADOS EN LAS ESCUELAS DE COMERCIO. — *Curso de 1927 28.*

ESCUELA	ALUMNOS MATRICULADOS (1)						TOTALES		TOTAL GENERAL
	DE ENSEÑANZA OFICIAL			DE ENSEÑANZA NO OFICIAL					
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	

(1) No se comprenderán los alumnos que cursen la enseñanza de Alemán sólo a los efectos académicos en sus estudios universitarios.

Modelo núm. 2.

ALUMNOS Y EXÁMENES EN LAS ESCUELAS DE COMERCIO. — Grado preparatorio. — *Curso de 1927-28.*

ESCUELA	ALUMNOS MATRICULADOS			EXÁMENES														TOTALES					TOTAL GENERAL.....
				ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS							CONVOCATORIAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA													
				ENSEÑANZA OFICIAL							ENSEÑANZA NO OFICIAL													
	Oficiales.....	No oficiales.....	Total.....	Inscripciones en fin de curso (1)	Sobresalientes..	Notables.....	Aprobados.....	Suspensos.....	No presentados..	Total.....	Inscripciones (1).	Sobresalientes..	Notables.....	Aprobados.....	Suspensos.....	No presentados..	Total.....	Sobresalientes..	Notables.....	Aprobados.....	Suspensos.....	No presentados.	

Modelo núm. 3.

Grado elemental. — *Curso de 1927-28.*

ESCUELA	ALUMNOS MATRICULADOS			EXÁMENES														TOTALES					TOTAL GENERAL.....
				ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS							CONVOCATORIAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA													
				ENSEÑANZA OFICIAL							ENSEÑANZA NO OFICIAL													
	Oficiales.....	No oficiales.....	Total.....	Inscripciones en fin de curso (1.	Sobresalientes..	Notables.....	Aprobados.....	Suspensos.....	No presentados.	Total.....	Inscripciones (1).	Sobresalientes..	Notables.....	Aprobados.....	Suspensos.....	No presentados.	Total.....	Sobresalientes..	Notables.....	Aprobados.....	Suspensos.....	No presentados.	

(1) El número de inscripciones debe ser igual a la suma de los sobresalientes, notables, aprobados, suspensos y no presentados; para tal efecto, la inscripción que haya tenido dos exámenes sólo se contará una vez, y así también sólo se contará una vez la inscripción no presentada a examen en las convocatorias ordinaria y extraordinarias.

Modelo núm. 4.

GRADO PROFESIONAL. — *Curso de 1927-28.*

ESCUELA	ALUMNOS MATRICULADOS			EXÁMENES														TOTALES					TOTAL GENERAL
				ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS							CONVOCATORIAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA												
				ENSEÑANZA OFICIAL							ENSEÑANZA NO OFICIAL												
	Oficiales	No oficiales	Total	Inscripciones en fin de curso (1)	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Inscripciones (1)	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	

Modelo núm. 5.

GRADO SUPERIOR. — *Curso de 1927-28*

ESCUELA	ALUMNOS MATRICULADOS			EXÁMENES														TOTALES					TOTAL GENERAL
				ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS							CONVOCATORIAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA												
				ENSEÑANZA OFICIAL							ENSEÑANZA NO OFICIAL												
	Oficiales	No oficiales	Total	Inscripciones en fin de curso (1)	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Inscripciones (1)	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	

(1) El número de inscripciones ha de ser igual a la suma de los sobresalientes, notables, aprobados, suspensos y no presentados; para tal efecto, la inscripción que haya tenido dos exámenes sólo se contará una vez, y así también sólo se contará una vez la inscripción no presentada a examen en las convocatorias ordinaria y extraordinarias.

Modelo núm. 6.

SECCIONES DE VULGARIZACIÓN. — *Curso de 1927 28.*

ESCUELA	NÚMERO DE ALUMNOS		TOTAL
	Varones.	Señoritas.	

Modelo núm. 7.

GRADOS Y REVÁLIDAS EN LAS ESCUELAS DE COMERCIO. — *Curso de 1927-28*

ESCUELA	GRADO SUPERIOR						TÍTULOS						TOTAL GENERAL
	NÚMERO DE ALUMNOS QUE HAN TERMINADO SUS ESTUDIOS			NÚMERO DE ALUMNOS QUE HAN REALIZADO EJERCICIOS DE GRADO			NÚMERO DE TÍTULOS SOLICITADOS						
							Del curso de 1927-'28			De cursos anteriores.			
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	
Del grado elemental													
Del grado profesional													
Del grado superior													
Total													

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Martes 22 de Enero de 1929 — Núm. 7

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto jubilando al Jefe de Administración civil D. Alfonso de Lara.—Página 130.
Otro ascendiendo en la vacante anterior a D. Francisco Moliní.—Página 130.
Otro concediendo honores de Jefe de Administración a D. Francisco Segura.—Página 130.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Sentencias en los pleitos de D. Gregorio Canas y de D. Santiago González y D. Jorge Moya.—Página 130.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.— *Resolviendo instancia de D.ª Concepción Ramón Amat.—Página 130.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Mariano Hernández.—Nombramiento de patrono.—Página 131.
Aprobando la liquidación de cantidades practicada por el Gobernador civil de Lugo.—Página 131.
De D. Alonso Vidal.—Aprobando subasta.—Página 131.

BECAS.—*Prórroga de la de D. César Augusto Naveda.—Página 131.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Anuncio del premio Nobel de la Paz.—Página 132.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Acumulación de Cátedra. Página 132.*

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 132.*

AYUDANTES.—*Acreditando haberes.—Página 133.*

ALUMNOS.—*Nombramiento de interno.—Página 133.*

ASUNTOS GENERALES.—*Institutos de Idiomas.—Estableciéndolos en todas las Universidades.—Página 133.*
Nuevo edificio para la Facultad de Medicina de Valencia.—Anuncio de subasta de obras.—Página 134.

Sección de Patronatos universitarios.

Aprobando el presupuesto de gastos e ingresos para 1928-29 del de Santiago.—Página 136.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos y concesión de subvenciones.—Página 136.
Adjudicaciones definitivas de obras.—Página 142.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS. — *Adjudicación definitiva de destino.—Página 143.*
Denegando recurso de D. Plácido Sebastián. Página 143.
Nombramiento de Maestro de sección a favor de D. Pedro Morey.—Página 144.

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Concesión de subvenciones.—Página 144.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Lista de interinas. Inclusión de las Sras. Carsi y Artiaga.—Página 147.*
Gratificación por residencia a D. Alfonso Pina.—Página 147.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 147.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 147.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*De Barcelona.—IV Congreso internacional de Arqueología.—Página 148*

MONUMENTOS.—*Nacional.—La Catedral de Sevilla.—Página 148.*
Aprobando propuesta de obras en diferentes templos.—Página 148.

EXCAVACIONES.—*Nombramiento de Delegado-Inspector.—Página 149.*
Autorizaciones.—Página 149.

CONCURSOS NACIONALES.—*De Música, Literatura, Grabado y Arte decorativo: aprobándolos.—Página 150.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Cartas de identidad a los alumnos de la carrera de Aparejador.—Página 151.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Desempeño de plazas.—Página 151.*
Libramiento para premios a los alumnos de la de Jaén.—Página 151.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Resolución de expediente sobre el pago de prima de seguro de incendios.--Página 152
Nombramientos de Oficiales.—Página 152.
Subvención a las Bibliotecas populares.—Página 152.
Adquisición de objeto con destino al Museo Arqueológico.—Página 152.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Anuncio de premio.—Página 152.*

Ministerio.

REALES DECRETOS

De conformidad con los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926,

Vengo en declarar jubilado, por imposibilidad física y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Alfonso de Lara y Mena, Jefe de Administración de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a catorce de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 15.)

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la letra *B)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en ascender al Jefe de Negociado de primera del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes D. Francisco Moliní Ardisana, a Jefe de Administración de tercera clase del expresado Departamento, en la vacante por jubilación de don Alfonso de Lara.

Dado en Palacio a catorce de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 15.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración, libres de todo gasto, como recompensa especial de sus servicios y merecimientos, con arreglo al párrafo segundo del art. 18 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922, a D. Francisco Segura Atienza, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Dado en Palacio a catorce de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 15.)

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Gregorio Canas Guerrero contra la Real orden de este Departamento, fecha 19 de Junio de 1925, la Sección segunda de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado el siguiente fallo:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración del Estado de la demanda interpuesta por la representación de D. Gregorio Canas Guerrero contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 19 de Junio de 1925, que declaramos firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto fallo, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Santiago González Escalona y otro, contra la Real orden de este Ministerio de 18 de Junio de 1925, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado el siguiente fallo:

«Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida por la representación de D. Santiago González Escalona y don Jorge Moya de la Torre contra la Real orden de 18 de Junio de 1925, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que declaramos firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto fallo, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 8.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Concepción Ramón Amat, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Orense, pidiendo que se le reconozca el derecho a ingresar en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza, ocupando el lugar que le correspondiera si se computara su antigüedad en él, desde la fecha en que fué promovida para el cargo que ahora desempeña, como Maestra Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y asignándosele el sueldo correspondiente a ese puesto;

Visto el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la expresada Escuela, y visto lo expresamente dispuesto en el núm. 2.º de la Real orden de 16 de Junio de 1924;

Considerando que si bien a tenor del primero de los citados preceptos, por amplia interpretación que al mismo se le viene dando, los Maestros Normales procedentes de la repetida Escuela de Estudios superiores del Magisterio tienen, indistintamente, acción para ocupar plazas en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza, o en los de Profesores o Profesoras de Escuelas Normales, según el caso, la aplicación de ese derecho ha de ajustarse a las normas generales del Administrativo;

Considerando que de accederse a lo que la interesada pide, ello implicaría una reserva de derecho, prohibida por las leyes;

Considerando que el apartado 2.º de la citada Real orden de 16 de Junio de 1924 da carácter general a la interpretación que en la misma disposición se contiene del precepto letra *b)*, apartado *E)* del art. 4.º del reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que si bien la interesada puede, cuando a ello haya lugar, instar y obtener su ingreso en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza, habrá de ser con arreglo a lo que entonces se resuelva según proceda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta provincial de Beneficencia de Santander, fecha 7 de Noviembre del pasado año, a la que acompaña certificación de la defunción de don Tomás Mendirichaga y Hernández, patrono de la Fundación instituída por D. Mariano Hernández Luengas, en Villaverde de Trucíos, de dicha provincia;

Resultando que la cláusula 5.ª de la escritura constitutiva de la Obra pía determina, de una manera clara y terminante, que al fallecimiento de aquel señor ejercerá el patronazgo D.ª Julita Mendirichaga Hernández;

Considerando lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido nombrar patrono de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Mariano Hernández Luengas en Villaverde de Trucíos (Santander), a doña Julita Mendirichaga Hernández, con los derechos y obligaciones determinados en la Real orden de clasificación de 27 de Marzo de 1926 *(Gaceta* del 7 de Abril siguiente).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden de 11 de Julio de 1928, se dispuso que el Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Lugo, se sirviera practicar una liquidación de las cantidades improcedentemente administradas por dicha Junta en perjuicio de las Fundaciones de que es patrona, y que la sometiese luego a la aprobación de este Protectorado;

Resultando que así lo ha hecho, apareciendo que, durante cada uno de los años 1919, 1920, 1921, 1922 y 1923, percibió el Secretario de la misma, D. Venancio Díaz Debén, 350 pesetas anuales con cargo a las rentas de las expresadas Fundaciones, independientemente del 10 por 100 que por premio de administración tiene derecho a percibir la Junta como patrona; y que también se abonaron al Notario D. Manuel Montero Lois 117,50 pesetas a cargo de los expresados fondos, por acuerdo que adoptó la expresada Junta en sesión de 2 de Agosto de 1909;

Considerando que las cantidades indebidamente cobradas por D. Venancio Díaz Debén, que importan 1.750 pesetas, deben reintegrarse por este señor a las respectivas Fundaciones, de acuerdo con lo prevenido en el art. 1.895 del Código civil;

Considerando que el mencionado Notario percibió debidamente las 117,50 pesetas a que se hace referencia; pero que no las abonó debidamente la Junta provincial de Beneficencia con cargo a los fondos fundacionales, por lo que han de restituir dicha suma a las indicadas Obras pías quienes adoptaron el acuerdo en 2 de Agosto de 1909;

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 11 de Julio de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se apruebe la liquidación de que queda hecho mérito, practicada por el señor Gobernador civil de Lugo.

2.º Que se requiera a D. Venancio Díaz Debén para que restituya a las Fundaciones correspondientes las 1.750 pesetas que indebidamente percibió a cuenta de ellas.

3.º Que se le advierta que, de no hacerlo en el plazo de quince días, a contar del siguiente al en que se le notifique este acuerdo, se ejercitarán contra él las acciones judiciales oportunas; y

4.º Que se requiera asimismo a quienes tomaron el referido acuerdo de 2 de Agosto de 1909 para la propia restitución, con igual advertencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que se verificó la venta, en pública subasta, de la única finca propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída en La Lama (Pontevedra) por D. Alonso Vidal, habiéndose adjudicado provisionalmente a D. Enrique Alonso Muñoz, en 610 pesetas;

Resultando que el acto tuvo lugar ante Notario, y su celebración se anunció en el *Boletín Oficial* de la provincia y en edictos que se fijaron en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en las iglesias parroquiales;

Considerando que se han cumplido las condiciones por que se regía,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se apruebe dicha subasta; y

2.º Que se autorice a la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra, que ejerce el Patronazgo interinamente de esta Obra pía, para otorgar la correspondiente escritura de venta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

BECAS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto del Rectorado de la Universidad Central eleva a este Ministerio el alumno becario de la República del Ecuador D. César Augusto Naveda Avalos, en súplica de que la beca que le fué concedida con carácter provisional por Real orden de 10 de Enero de 1927 *(Gaceta* del 21) para cursar estudios en la Facultad de Medicina se prorrogue por un año, con objeto de poder realizar trabajos de investigación que le sirvan de base en su tesis doctoral;

Resultando que el informe emitido por la Junta de Facultad es favorable;

Resultando que consultada la Legación de la República del Ecuador en esta Corte, por conducto de V. E., sobre si se hallaba conforme con dicha prórroga (que privaba a su Gobierno de proponer nuevo becario durante el curso actual), el excelentísimo señor Ministro acreditado en Madrid, por nota fecha 28 de Noviembre anterior dice que, concurriendo en el Sr. Naveda las condiciones requeridas por el art. 10 del Real decreto de 21 de Enero de 1921, que han inducido al Claustro a proponer se amplíe el auxilio de la beca por un año, sólo le compete dar su plena conformidad a dicha petición y expresar su reconocimiento al Gobierno de S. M. por la merced dispensada al Sr. Naveda Avalos;

Resultando que el interesado justifica hallarse haciendo trabajos en el hospital del Rey, bajo la dirección del Doctor don Manuel Tapia Martínez, Jefe de dicho Establecimiento;

Considerando que el Real decreto de 21 de Enero de 1921, regulador de estas becas, autoriza en su art. 10 la prórroga de las mismas por un año cuando las sobresalientes cualidades del becario impulsen a los Claustros a proponer la ampliación del auxilio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la beca concedida con carácter provisional a D. César Augusto Naveda Avalos por Real orden de 10 de Enero

de 1927 para seguir estudios de Medicina en la Universidad Central se prorrogue por un año, con objeto de que el indicado alumno pueda realizar trabajos de investigación y ultimar su tesis doctoral.

2.° Que la cuantía de la beca continúe siendo como las de todas las de su clase, de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el interesado por mensualidades vencidas, con cargo a la consignación del capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 2.° del presupuesto de gastos de este Ministerio, hasta que finalice el presupuesto en vigor; y

3.° Que continúe sometido el becario al régimen de esta clase de gracias, señalado en la concesión primitiva.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del excelentísimo señor Ministro de la República del Ecuador en esta Corte y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS (ASUNTOS EXTERIORES).

(*Gaceta* del 16 de Enero.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ANUNCIO

Los candidatos que aspiren al Premio Nobel de la Paz, de 10 de Diciembre de 1929, deberán ser propuestos por alguna personalidad al Comité Nobel del Parlamento noruego, antes del día 1.° de Febrero de 1929.

Están capacitados para proponer los candidatos:

1.° Los miembros actuales y antiguos del Comité Nobel del Parlamento noruego y los Consejeros agregados al Instituto Nobel de Noruega.

2.° Los miembros de las Asambleas legislativas y de los Gobiernos de los diferentes Estados, así como los miembros de la Unión Interparlamentaria.

3.° Los miembros del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya.

4.° Los miembros de la Comisión de la Oficina Internacional Permanente de la Paz.

5.° Los miembros y asociados del Instituto de Derecho internacional.

6.° Los Profesores de Derecho y de Ciencia política, de Historia y de Filosofía de las Universidades.

7.° Las personas que hayan obtenido el Premio Nobel de la Paz.

El Premio Nobel de la Paz podrá ser atribuído a una institución o a una asociación.

Según el art. 8.° del Estatuto de la Fundación Nobel, toda propuesta ha de ser motivada y acompañada de escritos y otros documentos en los que se funde.

Según el art. 3.°, todo escrito, para ser admitido al concurso, deberá haber sido publicado en la Prensa.

Para otras informaciones, las personas cualificadas para proponer candidatos deberán dirigirse al Comité Nobel del Parlamento noruego, Drammensver, 19, Oslo.

Madrid 15 de Enero de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

—*—

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias (sección de Químicas) de la Universidad de Sevilla, a favor del Catedrático numerario de Química general, D. José Mariano Mota y Salado, para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Electroquímica, con la gratificación anual de 2 000 pesetas, que percibirá desde el día en que de hecho se encargue o haya sido encargado de aquella enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Derecho procesal, al Ayudante de las clases prácticas de la misma, D. Francisco Costa Ruiz, de conformidad con la Real orden de 31 de Octubre próximo pasado, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden de fecha 23 de Septiembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de la expresada Facultad, afecto a las asignaturas de Anatomía y Técnica anatómica, a D. Gregorio García Urdiales, con la gratificación de 2 000 pesetas anuales, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José María Aparisi Rodríguez y D. Luis Dondaris Tatay Auxiliares temporales de la expresada Facultad, adscritos, respectivamente, al primero y tercer grupos, con la gratificación, cada uno, de 2.000 pesetas anuales, cuyos nombramientos serán válidos durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Antolín Contreras Yáñez, se le acredite el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales, correspondiente a la auxiliaría vacante de las Cátedras de Histología y Anatomía patológica, durante el tiempo que ha estado encargado de dichas Cátedras, o sea desde el 1.º de Octubre al 4 de Diciembre del corriente año, en que tomó posesión el Auxiliar nombrado para dicha vacante, Sr. Suárez López.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

ORDEN

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. Leopoldo Herráiz Ballesteros alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aunque el Real decreto de 18 de Febrero de 1927 es bastante expresivo y contiene normas suficientes, que han permitido el establecimiento, en buena parte de las Universidades, de los Institutos de Idiomas, hora es ya de acudir con disposiciones complementarias a resolver algunas dudas para lograr el más intenso y fácil funcionamiento de dichos Institutos, ya que en ellos han de cursar y probar los alumnos que sigan los nuevos planes de estudios de las Facultades las dos lenguas vivas, o la lengua muerta y el idioma moderno, que se establecen como obligatorios antes del examen de reválida de la Licenciatura por el Real decreto-ley de 19 de Mayo último.

Por tales consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Desde la fecha de esta disposición se establecerán en todas las Universidades del Reino, con carácter oficial, donde ya no lo estuvieren, los Institutos de Idiomas, cuyo plan mínimo de enseñanzas, de acuerdo con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Febrero de 1927, será el siguiente:

A) Una Cátedra de Griego y otra de Latín para la sección de Lenguas clásicas.

B) Una Cátedra de idioma Alemán, otra de Inglés, y otra de Francés o Italiano, para la sección de Idiomas modernos.

Las Universidades, en cuanto sus recursos lo permitan, aumentarán la sección *A)* con una Cátedra de Arabe y otra de Hebreo, y podrán aumentar la sección *B)* con Cátedras de otros idiomas cultos modernos.

2.º Las Cátedras serán diarias y de una hora de duración. La organización de cursos y matrículas será la ordenada en dicho Real decreto de 18 de Febrero de 1927, estableciéndose la enseñanza, preferentemente, por las tardes o por las mañanas, en cuanto lo permita el horario oficial correspondiente a los cursos *A)*, u obligatorios, de cada Licenciatura.

Los programas se redactarán de modo que un alumno pueda traducir normalmente cada idioma moderno con el estudio de tres cursos cuatrimestrales, y cada Lengua clásica u oriental, con cuatro cursos cuatrimestrales consecutivos como máximo.

3.º Cada Profesor tendrá a su cargo la enseñanza de dos cursos cuatrimestrales consecutivos en cada año académico, teniendo derecho, si fuesen extranjeros o no tuvieren otro cargo oficial docente, a continuar también las enseñanzas correspondientes a los dos cuatrimestres sucesivos a los indicados de la misma lengua o idioma, pero en hora distinta.

La remuneración será de 1.500 pesetas por curso cuatrimestral que se profese, y se satisfará con cargo a la recaudación total de matrículas del Instituto de Idiomas, completándose, si fuere necesario, con cargo al capítulo de «Atenciones de cultura», del Patronato universitario.

4.º En el actual curso de 1928-29 se organizará solamente el Profesorado del plan mínimo de estas enseñanzas correspondientes a uno o dos de los primeros cuatrimestres de cada idioma o lengua, ampliándose en dos cuatrimestres más en cada año académico siguiente hasta completar el cuadro de cursos previsto para cada idioma en el Real decreto citado.

Las Universidades en que durante el curso de 1927-28 se hubieren establecido las enseñanzas de los idiomas Alemán, Francés, Inglés o Italiano conservarán en el actual curso de 1928-29 y sucesivos el mismo Profesorado extranjero que sin nota desfavorable viniese enseñando estos idiomas.

5.º En la Facultad de Medicina de Cádiz se establecerá, desde luego, la sección de Idiomas modernos en las condiciones determinadas en esta disposición, quedando dicha Facultad autorizada para anunciar y tramitar el concurso, elevando el expediente a este Ministerio por conducto de la Universidad de Sevilla.

La Facultad de Medicina de Cádiz retendrá del importe de la matrícula de idiomas la cantidad necesaria para el pago a los Profesores, remitiendo el resto al Patronato de la Universidad de Sevilla, quien suplirá las cantidades que fueran necesarias para el pago del Profesorado, si la recaudación de las matrículas de Idiomas en aquella Facultad resultase insuficiente a dicho fin.

6.º La enseñanza de los idiomas modernos podrá establecerse, especialmente, para los alumnos de las Facultades de Medicina, siempre que fuesen más de 75, en los mismos locales de esta Facultad. En este caso, podrán nombrarse Auxiliares, con la remuneración de 1.000 pesetas por cada curso cuatrimestral, con aprobación de la Junta de gobierno.

7.º Las Juntas de gobierno de las Universidades que no hubiesen implantado estos estudios, anunciarán, antes del 1.º de Febrero, concursos para la provisión de las Cátedras de Griego y Latín, siempre que no estuviesen oficialmente en la Universidad, en cuyo caso tendrán derecho a ocuparlas los Catedráticos titulares, comenzando por el más antiguo, y percibiendo la remuneración de 1.000 pesetas por cada cuatrimestre. La misma norma regirá para las Cátedras de Hebreo y Arabe cuando las Juntas de gobierno lo establecieren.

En defecto de Catedráticos titulares de tales enseñanzas, las Universidades procederán al anuncio de concurso, al que podrán acudir los Catedráticos, Auxiliares y Ayudantes de la Universidad o del Instituto o Institutos nacionales de la localidad, y también los Profesores de Lenguas clásicas de las Universidades pontificias establecidas en la misma ciudad, siempre que sean, al menos, Licenciados en la Facultad de Teología. Todos ellos deberán acreditar capacidad suficiente para encargarse de las Cátedras a que aspiran; debiendo la Junta de gobierno acordar, cuando hubiese más de un aspirante, que se verifiquen ejercicios de selección sobre temas iguales, cuyos ejercicios habrán de ser precisamente escritos y deberán archivarse una vez resuelto el concurso.

La Junta de gobierno hará pública y elevará al Ministerio a la mayor brevedad una terna de los aspirantes que hubiesen demostrado mayor capacidad, juntamente con el expediente de concurso.

8.° Las Juntas de gobierno de aquellas Universidades en que, habida cuenta de lo dispuesto en el párrafo segundo del número 4.° de esta disposición, no hubiera todavía Profesorado para los idiomas Alemán, Inglés, Italiano o Francés, anunciarán también, en igual plazo, concurso para la provisión de dichas enseñanzas, al que podrán acudir los españoles en posesión, al menos, del título de Bachiller o Profesor mercantil, que acrediten haber residido en el país de cuyo idioma se trate o presentaren publicaciones relacionadas con tal idioma, y también los extranjeros, naturales de estos mismos países, siempre que acrediten haber obtenido en ellos, por lo menos, título o certificado de un grado de enseñanza superior a la primaria o elemental y posean el idioma Español.

Cuando hubiese más de un aspirante a cada una de estas Cátedras, se procederá a su selección, mediante ejercicios escritos, sobre temas iguales para todos los ejercitantes, y la Junta de gobierno elevará al Ministerio, lo antes posible, la terna de los que hubiesen demostrado mayor aptitud, juntamente con el expediente del concurso, debiendo preferirse, en igualdad de circunstancias, a los solicitantes extranjeros.

9.° Decididas las ternas por el Ministerio y autorizada la Junta de gobierno para expedir a determinado Profesor el nombramiento, éste tendrá validez normal por dos años académicos, pudiendo ser renovado por períodos bienales sucesivos.

10. Las Juntas de gobierno, teniendo en cuenta el horario oficial de los cursos *A)* en todas las Facultades de la misma Universidad, determinarán las horas de las Cátedras de lenguas o idiomas, para que puedan concurrir los alumnos de las distintas Facultades, teniendo en cuenta, cuando procediese, la excepción prevista en el núm. 6.° de esta disposición para los alumnos de Medicina.

Los alumnos de todas las secciones de la Facultad de Filosofía y Letras deberán cursar, necesariamente, el Griego, el Latín o ambos y, además, a elección, una de estas lenguas: el Arabe, el Hebreo o un idioma moderno.

Cada alumno cursará el número de cuatrimestres que necesite para obtener la aprobación de los idiomas o lenguas que hubiese preferido.

El examen se verificará ante Tribunal presidido por un Catedrático de la Facultad a que pertenezca el examinando, un Auxiliar de la misma, en concepto de Vocal-Secretario, y el Profesor respectivo del idioma o lengua, quien expedirá, con el visto bueno del Presidente, certificados de suficiencia, solamente a los alumnos que pudiesen traducir a libro abierto un texto referente a materias propias de su Facultad, pudiendo los alumnos presentarse a examen a fin de cada cuatrimestre.

En la misma forma se examinará a los alumnos de enseñanza no oficial, quienes satisfarán, para poder examinarse de cada idioma o lengua, la matrícula de tres o cuatro cuatrimestres, respectivamente.

Los criterios de concesión de matrículas gratuitas o reducidas, establecidas en los artículos 46, 47 y 48 del Real decreto-ley de Reforma universitaria, de 19 de Mayo del año último, se observarán, igualmente, en lo relativo a las matrículas propias del Instituto de Idiomas.

11. La Universidad de Madrid utilizará, sin anunciar concurso, el Profesorado de la Escuela Central de Idiomas, adscrita a dicha Universidad por Real orden de 4 de Marzo de 1927, pudiendo nombrar, desde luego, a los Profesores de ella actualmente en ejercicio, dando la preferencia a los que de dichos Profesores pertenezcan a la nacionalidad del idioma de que se trate, con la remuneración de 1.000 pesetas cada cuatrimestre y los derechos consignados en el art. 3.° de ésta disposición.

Los Profesores de Alemán, Inglés, Francés, Italiano y Portugués, encargados de la enseñanza de las correspondientes Literaturas en las Cátedras sostenidas por la Junta de Relaciones culturales en la Universidad de Madrid, podrán ser encargados del último o los dos últimos cuatrimestres correspondientes a cada idioma de su nacionalidad, sin excluir al Profesorado de la Escuela Central de Idiomas.

Los Profesores españoles y Auxiliares españoles o extranjeros de esta Escuela Central podrán ser propuestos por la Junta de gobierno, cuando fuere necesario, para completar el Profesorado de los cuatrimestres, en los casos en que fuere conveniente distribuir los alumnos en secciones o la Junta de gobierno acordase constituir la sección especial de Medicina, encargándose de los mismos idiomas que expliquen en dicha Escuela y con la remuneración de 1.000 pesetas por cada cuatrimestre.

12. Respecto a quienes se propongan adquirir el Bachillerato universitario en un determinado idioma moderno o en lenguas clásicas, o en éstas e idiomas orientales, se ajustarán, en cuanto a matrículas, escolaridad, pruebas y demás condiciones y requisitos, a lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Febrero de 1927.

A quienes, en las condiciones que dicho Real decreto establece, adquieran el Bachillerato en Francés, Alemán, Inglés o Italiano, les servirá como mérito para poder opositar, en el turno de Auxiliares, a las Cátedras de estos idiomas en los Institutos nacionales de segunda enseñanza, Escuelas de Comercio y Escuelas Normales de Maestros y Maestras, y podrán acudir a los concursos para la provisión de Profesores o Auxiliares de los Institutos universitarios de Idiomas.

Los que obtuviesen el Bachillerato en Lenguas clásicas e idiomas orientales y además fuesen Licenciados con reválida, podrán acudir a los concursos para la provisión de las plazas de Profesores o Auxiliares correspondientes a tal sección de los Institutos universitarios de Idiomas, así como a los concursos para proveer plazas de Profesorado auxiliar o Ayudantes en las secciones de Letras de su propia Facultad, y tendrán derecho a opositar, en turno de Auxiliares, a las Cátedras de dichas Lenguas clásicas y orientales, tanto en Institutos como en Universidades.

13. Se rectifica la palabra «últimos» del art. 8.°, párrafo primero del Real decreto de 18 de Febrero de 1927, que, por errata, apareció en el texto oficial, con referencia a los cursos de Latín conmutables por otros de Hebreo o de Arabe, por la palabra «primeros».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 18.)

ANUNCIO

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha 11 de Enero de 1929, se ha señalado el día 5 de Febrero próximo, a las doce de la mañana, para la subasta de las obras de construcción de un nuevo edificio para Facultad de Medicina, en Valencia, por la cantidad de 5.598.665,68 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en el edificio de este Ministerio y en el Gobierno civil de Valencia el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª En el mismo Ministerio, (sección de Universidades) y en el Gobierno civil de cada provincia, se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el 31 del corriente mes, a las doce de la mañana.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a con-

tinuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 167.959,97 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, y documento acreditativo de haber cumplido lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y, en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones. Si una vez terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

5.ª El adjudicatario deberá consignar, como fianza definitiva, el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendio será de cinco años.

7.ª El plazo de garantía se fijará en un año.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones expedidas por el Arquitecto director cada sesenta días, en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

9.ª Cuando al finalizar el año económico exista sobrante disponible en algunos artículos del presupuesto destinado al pago de obras que se verifican por contrata, podrá abonarse a los contratistas (de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha 8 de Enero de 1927) la cantidad de obra que hubiere ejecutado, aun cuando fuese mayor de la anualidad estipulada en el contrato, guardando el orden de orden de antigüedad de los devengos y prefiriendo, en igualdad de circunstancias, los más importantes, a juicio de la Administración, sin que por esto se entienda aumentada para lo sucesivo dicha anualidad.

10. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de las obras de construcción de nuevo edificio para Facultad de Medicina en Valencia.

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente a las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable a esta contrata el pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en éste de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la Real orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería-Contaduría Central, a disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes dará lugar, sin más trámites, a la anulación de la adjudicación provisional, con pérdida del depósito constituído para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito a que se refiere el art. 3.º, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará a los cinco años, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en un año.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haber justificado por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por daños y perjuicios que sean de su cuenta, o por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y a la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Será obligación del contratista observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección a la industria nacional, y del reglamento para su ejecución, de 26 de Julio de 1917, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir a la producción extranjera en los servicios del Estado.

La dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y reglamentos citados.

Art. 14. El contratista asegurará estas obras, por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia, inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento, a virtud de la ley de Seguros que empezó a regir en 15 de Noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo de seguro será de cinco años, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

Art. 15. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 11 de Marzo de 1919 sobre retiro obrero y del reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921, a la exacta observancia de los preceptos contenidos en el vigente Código del Trabajo y demás disposiciones sobre la materia, en cuanto a los accidentes ocurridos a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras, pudiendo por lo tanto sustituir su res

ponsabilidad en Compañías o Empresas de Seguros, en la forma autorizada por la ley.

Asimismo quedará obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al descanso dominical, jornada de trabajo y demás de la legislación social vigente, como también al pago del impuesto de derechos reales correspondiente al contrato de ejecución de obras con suministro de materiales y a la constitución de fianza y devolución, en su día, de ésta.

ARTÍCULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 del reglamento de 26 de Julio de 1917, se adicionan las siguientes disposiciones, que corresponden literalmente con los artículos 10 11 y 12 y párrafo primero del 14 del reglamento citado:

Artículo 1.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.º En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.º En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 4.º Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Aprobado por S. M.—Madrid 4 de Enero de 1929.—CALLEJO.

(Gaceta del 13.)

Sección de Patronatos universitarios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico del curso académico 1928-29, formado por la Junta de gobierno del Patronato universitario de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación con las siguientes prescripciones:

1.ª En atención a la petición expuesta por la Junta de gobierno en la Memoria reglamentaria sobre la urgencia de poner los locales en condiciones de habitabilidad, dadas las condiciones climatológicas, dotándolos de calefacción, el remanente de prácticas del ejercicio anterior consignado en el capítulo 1.º, art. 3.º de ingresos, podrá invertirlo la Junta de gobierno en la instalación de la calefacción en el nuevo edificio de la Facultad de Medicina.

2.ª La participación del Patronato en matrículas tiene doble conceptuación como ingreso del capítulo 1.º (Atenciones de cultura) y del 2.º (Colegios mayores). En el primer capítulo debe figurar la mitad en metálico del 50 por 100 deducido por el Estado al Patrimonio universitario y las rentas de la mitad que ha de invertir en valores del Estado. En el segundo capítulo debe figurar, primero, el importe de lo que alcance la cantidad recaudada por el aumento de cinco pesetas en metálico por asignatura, con arreglo a lo que preceptúa la Real orden de 3 de Septiembre de 1926, y segundo, la mitad del 50 por 100 indicado, mandado colocar en papel del Estado.

3.ª Los derechos en metálico por formación y expedición de documentos se conceptuarán como está ordenado en el capítulo 1.º de ingresos, especificándose el detalle de los mismos y comunicándose al Ministerio esta reforma.

4.ª El concepto 7.º, art. 2.º, capítulo 1.º de gastos debe entenderse aplicable exclusivamente al caso de que se profesen cursos B y C, haciéndose extensivo este precepto a todos los Patronatos universitarios.

4.ª Se rebaja a 35.000 pesetas la cantidad consignada en el número 14 del capítulo 2.º de gastos, debiendo invertirse la diferencia, hasta la suma consignada en el proyecto, a aumentar las partidas consignadas en los números 11 y 12 de los mismos capítulo, artículo y concepto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 14 de Enero.)

Dirección general de primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuensalida (Toledo) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 30.964,11 pesetas el de la Escuela de niños y a 30.778,17 el de la de niñas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, importantes 9.289,23 y 9.233,45 pesetas, respectivamente, se reduce el coste para el Estado a 21.674,88 para la Escuela de niños y a 21.544,72 para la de niñas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 30 por 100, en metálico, del importe de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos, formados por la Oficina técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Fuensalida (Toledo), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 30.964,11 pesetas el de la Escuela de niños y a 30.778,17 el de la de niñas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 21.674,88 y 21.544,72 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1.° artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Fuensalida ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 18.522,68 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gata (Cáceres) solicitando la construcción por el Estado de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 63.304,69 pesetas el de las Escuelas de niños, y a 62.579,57 el de las de niñas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, importantes 17.725,31 y 17.522,27 pesetas, respectivamente, se reduce el coste para el Estado a 45.579,38 en las Escuelas de niños, y a 45.057,30 en las de niñas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 28 por 100, en metálico, del importe total de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica, para la construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Gata (Cáceres), por su presupuesto de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 63.304,69 pesetas el de las Escuelas de niños y a 62.579,57 el de las de niñas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas, por dichos presupuestos, abonándosele las cantidades de pesetas 45.579,38 y 45.057,30, respectivamente, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y qne se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Gata ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 36.247,58 pesetas, y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Huerto (Huesca) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 25.491,32 pesetas el de la Escuela de niños y a 25.243,28 el de la de niñas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, importantes 7.647,39 y 7.572,98 pesetas, respectivamente, se reduce el coste para el Estado a 17.843,93 para la Escuela de niños y a 17.670 para la de niñas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 30 por 100, en metálico, del coste de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real oden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Huerto (Huesca), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 25.491,32 pesetas el de la Escuela de niños y a 25.243,28 el de la de niñas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 17.843,93 y 17.670,30 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Huerto ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 15.220,37 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo), solicitando la construcción por el Estado de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 44.348,49 pesetas el de las Escuelas de niños y a 43.856 el de las de niñas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en pesetas 9.313,18 y 9.209,76, respectivamente, se reduce el coste para el Estado a 35.035,31 en las Escuelas de niños, y a 34.646,24 en las de niñas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con piedra, arena y agua al pie de la obra, y la cantidad necesaria, en metálico, hasta completar el 21 por 100 del importe de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre

de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925 quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica, para la construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Villanueva de Alcardete (Toledo), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 44 348,49 el de las Escuelas de niños, y a 43.856 el de las de niñas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 35.035,31 y 34.646,24 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 14.293,94 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Herramélluri (Logroño) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, uno para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 63.868,73 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 13.885,64, se reduce el coste para el Estado a 49.983,09;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 20 por 100, en metálico, del importe total de las obras, facilitar el agua necesaria para el edificio y hacer las instalaciones precisas para la transformación de materias residuales;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Herramélluri (Logroño), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 63.868,73 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 49.983,09 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Herramélluri ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 12.773,74 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera (Cáceres) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras a 53.784,44 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 13.446,11 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 40.338,33;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 del importe de las obras en materiales de piedra, arena, cal y chapa de uralita ondulada para el tejado, en sustitución de teja, puestos al pie de la obra, aportando la diferencia en metálico hasta completar dicho 25 por 100;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Arroyomolinos de la Vera (Cáceres), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 53.784,44 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 40.388,33 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7.110,91 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Magán (Toledo) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 36.953,34 pesetas, el de la Escuela de niños y a 36.763,68 el de la de niñas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 7.429,14 para cada Escuela, se reduce el coste para el Estado a 29.524,20 pesetas el de la Escuela de niños, y a 29.344,54 el de la de niñas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 10.000 pesetas en metálico y las obras que el Ayuntamiento tiene ejecutadas en el solar, valoradas por dicha Oficina en 2.429,14 pesetas para cada Escuela;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso, y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Magán (Toledo), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 36.953,34 pesetas el de la Escuela de niños y a 36.773,68 el de la de niñas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 29.324,20 y 29.344,54 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Magán ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 pesetas, y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villabrágima (Valladolid) solicitando la construcción por el Estado de un edificio destinado a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 61.237,99 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 16.534,25 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 44.703,74;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 500 metros cúbicos de piedra gruesa para mampostería, 200 metros cúbicos de arena, 200 jornales, y la diferencia, hasta completar el 27 por 100 del importe de las obras, en metálico;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Villabrágima (Valladolid), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 61.237,99 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 44.703,74 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Villabrágima ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.184,25 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Almegíjar (Granada) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en dicha localidad;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 31.416,10 pesetas el de la Escuela de niños, y a 31.137,32 el de la de niñas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 7.854,02 y 7.784,33 pesetas, respectivamente, se reduce el coste para el Estado a 23.562,08 para la Escuela de niños y a 23.352,99 para la de niñas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 del importe de las obras en piedra, arena, cal, yeso y jornales;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso, y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en Almegíjar (Granada), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los

honorarios por dirección de las obras, a 31.416,10 pesetas el de la Escuela de niños, y a 31.137,32 el de la de niñas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 23.562,08 y 23.352,99 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Almegíjar dé cumplimiento a los ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Velilla de San Antonio (Madrid) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 45.475,13 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en pesetas 21.357,58, se reduce el coste para el Estado a 24.117,55;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 13.300 pesetas en metálico, materiales de piedra y ladrillos, y los jornales y transportes necesarios;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso, y pueden ejecutarse por administración, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Velilla de San Antonio (Madrid), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 45.475,13 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio, por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 24.117,55 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Velilla de San Antonio ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 13.300 pesetas, y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Grijota (Palencia) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 31.587,27 pesetas el de la Escuela de niños y a 31.215,57 el de la de niñas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, importantes pesetas 7.265,07 y 7.179,58, respectivamente, se reduce el coste para el Estado a 24.322,20 el de la Escuela de niños y 24.035,99 el de la de niñas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el 23 por 100 en metálico del importe total de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuadas de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Grijota (Palencia), por sus presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 31.587,27 pesetas el de la Escuela de niños y a 31.215,57 el de la de niñas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de pesetas 24.322,20 y 24.035,99, respectivamente, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Grijota ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 14.444,65 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Yeles (Toledo) solitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 32.387,86 pesetas; pero deducidas la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 6.801,45 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 25.586,41;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el 21 por 100, en metálico, del importe de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalida-

des de la subasta o concurso, y pueden ejecutarse por administración, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formulado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en Yeles, (Toledo), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 32.387,86 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 25.586,41 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º, del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Yeles ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.801,45 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tales (Castellón) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 50.830,64 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 12.707,66 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 38.122,98;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 en metálico del importe de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Tales (Castellón), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 50.830,64 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 38.122,98 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Tales ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 12.707,66 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Hinojosa de la Sierra (Soria) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 31.696,76 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 8.693,56 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 23.003,20;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con la explanación y relleno del terreno y los materiales siguientes, puestos al pie de la obra: la piedra de mampostería (cortada, pero sin labrar), el ladrillo para huecos, esquinas y cornisas; la teja, arena y cal, y el transporte de 30 carros de madera desde una distancia que no exceda de 25 kilómetros;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Hinojosa de la Sierra (Soria), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 31.696,76 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 23.003,20 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Hinojosa de la Sierra dé cumplimiento a los ofrecimientos hechos para la construcción de la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Benabarre (Huesca) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 54.340,07 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 14.071,05 pesetas, se reduce el coste para el Estado, a 40.269,02.

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con todos los materiales de piedra, cal, arena y yeso necesarios para la obra, puestos al pie de la misma, y la instalación de agua para toda clase de servicios, suministrándola en abundancia;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre

de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Benabarre (Huesca), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 54.340,07 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 40.269,02 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Benabarre dé cumplimiento a los ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vadocondes (Burgos) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 55.032,09 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 14.858,65 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 40.173,44;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con los elementos del edificio existente (cimientos, muros, etc.) que se conceptúen aprovechables; los materiales de piedra, arena, madera y teja, puestos al pie de la obra y la diferencia hasta completar el 27 por 100 del importe de las obras, en metálico, si a ello hubiere lugar;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Vadocondes (Burgos), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 55.032,09 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio, por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 40.173,44 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Vadocondes dé cumplimiento a los ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto que para construir en Valencia un edificio con destino a Escuelas graduadas (con siete secciones para niños, siete para niñas y tres para párvulos), ha redactado la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, en virtud de lo dispuesto en el núm. 1.º de la Real orden de 19 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el referido proyecto por su presupuesto de contrata de 757.779,21 pesetas, y resolver que se remita un ejemplar del mismo al Ayuntamiento de dicha capital, a los efectos que proceda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Toro (Zamora) de la subvención de 60.000 pesetas, que, en principio, le fué concedida por Real orden de 11 de Junio de 1927 para construir directamente un edificio destinado a Escuela graduada, con seis secciones, para niños;

Resultando que, terminadas las obras, han sido debidamente inspeccionadas por el Arquitecto escolar D. Joaquín Muro, habiéndose efectuado en el edificio pruebas de resistencia con resultado satisfactorio;

Considerando que, según lo prevenido en la regla 4.ª, apartado *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construídas directamente por los Municipios;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Toro (Zamora) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela graduada de niños, con seis secciones; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Luis Maestre Ortega, respecto a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas unitarias, para niños y niñas, en Sacedón (Guadalajara), celebrada el día 20 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Manuel Dapena Pellicer, en la cantidad de 81.653,25 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 23.030,41 a que asciende la baja del 22 por 100 hecha en su proposición, de la de 104.683,66

que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Luis Maestre Ortega, respecto a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuela graduada, para niños y niñas, en Campillos (Málaga), celebrada el día 20 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Angel Palacio Bernad, en la cantidad de 320.118,45 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 38.758,74 a que asciende la baja del 10,80 por 100 hecha en su proposición, de la de pesetas 358.877,19 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Luis Maestre Ortega, respecto a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuela graduada, para niños, en Ronda (Málaga), celebrada el día 20 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Angel Palacio Bernad, en la cantidad de 177.402,78 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 15.008,04 a que asciende la baja del 7,80 por 100 hecha en su proposición, de la de pesetas 192.410,82 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Luis Maestre Ortega, respecto a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Fabara (Zaragoza), verificada el día 20 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Roque Vicente Morales, en la cantidad de 118.632,62 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 22.596,69, a que asciende la baja del 16 por 100 hecha en su proposición, de la de 141.229,31 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Enero.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Luis Maestre Ortega, respecto a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Vinaroz (Castellón), celebrada el día 20 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al único postor, D. Manuel Roda Giner, en la cantidad de 232.012,24 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 17.463,29, a que asciende la baja del 7 por 100 hecha en su proposición, de la de 249.475,53 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Enero.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Luis Maestre Ortega, respecto a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuela graduada para niños, en Bullas (Murcia), celebrada el día 20 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. José Ballester García, en la cantidad de pesetas 70.400, líquido que resulta una vez deducida la de 10.100,35, a que asciende la baja del 12,54696 por 100 hecha en su proposición, de la de 80.500,35 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta; y

2.º Que el contratista exprese, en el acto de otorgamiento de la correspondiente escritura, si acepta o no los 1.000 jornales de peón suelto y el transporte de materiales al pie de la obra, valorados, respectivamente, en 3.500 y 2.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Enero.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: No habiéndose formulado reclamación alguna a la orden de esa Dirección general del 17 de Septiembre último (BOLETÍN OFICIAL núm. 81), por la que se adjudicaba la vacante de El Negro-Oria-Almería, a D. Ramón Martínez Lázaro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien elevar a definitivo dicho nombramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

En el recurso de alzada interpuesto por D. Plácido Sebastián y Sanz, Maestro de sección de la Escuela graduada de Monzalbarba (Zaragoza), contra la Real orden de 21 de Diciembre de 1927, que desestimó su petición de que se considere tal graduada como del casco de la capital a los efectos de provisión de sus vacantes, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro de la Escuela nacional de Monzalbarba (Zaragoza), D. Plácido Sebastián y Sanz, reclama contra el anuncio de la vacante de Director de la Escuela graduada de dicha localidad como de población de 1.440 habitantes, estimando debe serlo como de Zaragoza, ya que es un barrio de dicha capital.

»Se funda para ello en que, de contar con el censo de población con el que ha sido anunciada, no podría haberse creado tal graduada, ya que estima se exige una población, como mínimum, de 2.000 habitantes, y, además, que el título interino que al mismo se ha expedido y la gratificación que como tal se le asigna es la de 400 pesetas, igual que la que disfrutan los Directores de graduadas de Zaragoza.

»La Sección administrativa informa en el sentido que no cabe recurso contra el anuncio de la vacante, ya que es fiel reflejo de las características de la localidad, y que, en su caso, procedería contra la creación.

»La Dirección general de primera enseñanza desestimó la reclamación formulada por el Sr. Sanz, por orden de 21 de Diciembre de 1927, de acuerdo con lo prevenido en el art. 101 del Estatuto vigente, contra cuya resolución reclama el citado Maestro.

»El Negociado del Ministerio hace constar la disparidad de criterio seguido en cuanto a la creación y provisión, pues para lo primero se consideró como barrio de Zaragoza y no en cuanto a lo segundo, pero estimando que la Real orden de creación es firme, entiende que procede desestimar el recurso, ya que el anuncio de provisión se encuentra conforme con las características de la localidad.

»Considerando que la Real orden de 5 de Octubre de 1927, por la que fué creada la Escuela graduada de Monzalbarba a base de unitarias, es firme, aunque exista contradicción entre el censo de población que sirvió de base para la graduación, que fué el de la totalidad del Ayuntamiento de Zaragoza, y el que en el arreglo escolar vigente se asigna a la localidad Monzalbarba y grupos diseminados;

»Considerando que en el arreglo escolar de 1908, aprobado en 1920, y en vigor por Real orden de 24 de Septiembre de 1923, figura Monzalbarba y diseminados como distrito escolar independiente del casco de Zaragoza con 1.440 habitantes, y que el artículo 101 del vigente Estatuto determina: «que a los fines de »provisión en general y de cambios de Escuela, se entenderá »por localidad la entidad de población con nombre propio, ve»cindario peculiar y radio urbano independiente de cualquiera »otra que integre el mismo Municipio»;

»Considerando que para anunciar la vacante de Director de dicha Escuela, la Sección administrativa se atuvo a las precedentes disposiciones legales y a la consideración con que figuraba en el censo Monzalbarba, preceptos y circunstancias de las cuales no podía separarse, puesto que ni en la Real orden de graduación de la Escuela ni en ningún otro precepto aparecía modificada la situación legal de dicho distrito escolar;

»Considerando que sobre este extremo está expresamente declarado por Real orden de 7 de Enero de 1927 que: «cuando »las conveniencias de la enseñanza obliguen a modificar el »censo de una localidad o agregar a ella otra u otras que antes »constituía un grupo o entidad de población independiente, los »derechos que emanen de la modificación no surtan efectos »hasta nueva provisión de sus Escuelas con ocasiones de va»cante, *la que será anunciada con las modificaciones introducidas*».

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión estima que procede confirmar la orden recurrida y declarar que si las circunstancias del distrito escolar de Monzalbarba reclamasen alguna modificación, se instruya, a su tiempo, el oportuno expediente y se haga pública de modo que a los Maestros les sea conocida en el acto de solicitar la vacante.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden núm. 1.023 de 8 de Junio último (*Gaceta* del 27) que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito núm. 8.228, promovido por D. Pedro Morey Amengual contra la Real orden de 12 de Mayo de 1926, sobre provisión de la Escuela desdoblada, grupo C, núm. 3, en régimen de graduada de Madrid;

Resultando que por la mencionada sentencia se revoca la expresada Real orden de 12 de Mayo de 1926, por la que fué nombrado D. Pedro Sánchez Susin para la Escuela antes citada, y declara, en su lugar, que el recurrente D. Pedro Morey Amengual tiene mejor derecho a ocuparla;

Considerando que en ejecución de lo dispuesto en la Real orden, por la que se manda cumplir la referida sentencia, es lo procedente adjudicar al Sr. Morey Amengual, por el cuarto de los turnos que establece el art. 75 del vigente Estatuto, la Escuela desdoblada, grupo C, núm. 3, en régimen de graduada de esta Corte, que viene desempeñando el Sr. Sánchez Susin, dejando sin efecto el nombramiento de éste, acordado por la Real orden revocada de 12 de Mayo de 1926;

Considerando que en estas circunstancias, y toda vez que el referido Maestro Sr. Sánchez Susin no es responsable de los hechos mencionados, conviene dejar aclarada su situación, minorando en lo posible el perjuicio que ha de producirle su obligado cese en el cargo que viene desempeñando, pero sin que el beneficio que se le otorgue se aparte del procedimiento legal establecido en el Estatuto para la obtención de un nuevo destino, por lo que, y en observancia de sus preceptos, sería lo más procedente aplicarle, en tanto se le adjudique una nueva Escuela, lo prevenido en el último párrafo del art. 83 de dicho Estatuto, reconociéndole todo el tiempo que lleva fuera de su anterior Escuela de Morata de Tajuña como servicios continuados en la misma, sólo a los efectos de petición de destinos y con la obligación de acudir a todos los concursos solicitando nueva Escuela por cuarto turno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Nombrar a D. Pedro Morey Amengual, por el cuarto de los turnos establecidos en el art. 75 del Estatuto, Maestro de la Escuela desdoblada, grupo C, núm. 3, en régimen de graduada de esta Corte, en la plaza que viene desempeñando D. Pedro Sánchez Susin, el cual deberá cesar en ella tan pronto como aquél se posesione, lo que deberá verificar dentro del plazo reglamentario.

2.° Autorizar al Sr. Sánchez Susin para que, obligadamente y en todos los concursos, solicite por cuarto turno nueva Escuela, reconociéndole sólo a estos efectos sus servicios en esta Corte y los que siga prestando como continuación de los que cuente en su anterior Escuela de Morata de Tajuña; y

3.° Declarar comprendido a dicho Maestro en el último párrafo del art. 83 del Estatuto, viniendo obligado, a los efectos del percibo de haberes y en tanto obtenga nuevo destino, a prestar, con carácter eventual, los servicios que la Inspección le encomiende.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ESCUELAS FUNDACIONALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los patronos, Maestros de Escuelas fundacionales y Congregaciones religiosas, solicitando subvención de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 15 de Marzo último (*Gaceta* del 21);

Resultando que la cantidad de 75.000 pesetas consignada para esta clase de subvenciones en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 5.° del presupuesto de este Ministerio, es insuficiente

Maestros de Patronato y Congregaciones religiosas a quienes se concede subvención por el orden de preferencias que establece la Real orden de 15 de Marzo de 1928 («Gaceta» del 21).

TITULO DE LA FUNDACION	CLASE DE ESCUELA	LOCALIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS	CANTIDAD QUE LES CORRESPONDE — *Pesetas.*
			Solicitantes comprendidos en la condición de preferencia, letra A).	
Fundación de D. Manuel Cedillo del Valle	Mixta	Retes de Tudela (Alava)	D.ª Cecilia Saiz Gallo	1.375,00
Patronato de San Juan Bautista	Niñas	Oquendo (Idem)	» Antonia Arteaga y Barrueta beña	1.000,00
Fundación de D. Fernando de la Puente	Idem	Burgos	Sor Florentina González López	1.200,00
Idem de Religiosas Hijas de la Divina Pastora	Idem	Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)	D.ª Dolores Ibáñez Ruiz	1.750,00
Idem de Damas Concepcionistas	Idem	Cádiz	» María del Carmen Fernández y Arroyo	920,00
Idem íd	Idem	Idem	» Rita Pérez y Velasco	920,00
Idem Rebaño de María	Idem	Idem	» Petra Clavijo de la Vega	1.000,00
Idem Arteaga	Idem	Idem	» Metodio Quintanar Funes para las Maestras D.ª Juana Brenes Núñez, D.ª María del Carmen Bernal Delmo y D.ª María del Carmen García Sánchez	4.425,00
Patronato de la Inmaculada Concepción	Niños	Córdoba	D. Antonio Priego Acosta	500,00
Fundación Manjón	Idem	Granada	» Juan Ferrer Fernández	1.100,00
Idem íd	Idem	Idem	» Francisco Sáez Sánchez	1.000,00
Idem íd	Idem	Idem	» Alfonso García Luján Sánchez	1.100,00
Idem de Sor Joaquina Benita de la Cruz	Niñas	Zugarramurdi (Navarra)	D.ª María Ester Rodríguez y Rodríguez	1.270,00
Idem de D.ª Cristina Fernández Arambarri	Idem	Loriana (Oviedo)	» Elisa Rodríguez-Avello Ochoa	920,00
Idem González de Prada	Idem	Cerponzones (Pontevedra)	» María Aurelia Carballo Valcares	1.500,00
Idem Fernández Arell	Niños	Porriño (Idem)	D. Ramiro Legazpi Vais	740,00
Idem González y González	Niñas	Oleiros (Idem)	D.ª Luz Fernández Alvarez	1.100,00
Idem de D. Ignacio Santiago Moro	Idem	Vitigudino (Salamanca)	» Julia Saiz Martínez	1.270,00
Idem íd	Idem	Idem (Idem)	» Francisca Gil y Burguete	1.270,00
Idem íd	Idem	Idem (Idem)	Se desestima la petición de Sor Hermenegilda Ladrón de Cegama Mendoza, por no acreditar que posee título profesional ni haber verificado el pago de los derechos del mismo	1.000,00
Idem Blanco y Bringas	Idem	Matienzo Ruesga (Santander)	D.ª Guadalupe San Jorge y Pardo	543,75
Idem Herrero González	Niños	Villanueva de la Peña (Idem)	D. Luis Alcalde Renedo	1.000,00
Idem Díaz Gómez	Niñas	Arenal de Penagos (Idem)	D.ª Juana Fernández Martínez	543,75
Patronato general de Escuelas de párvulos	Párvulos	Puebla de Montalbán (Toledo)	» Felipa González González	1.000,00
Idem íd	Idem	Fontanares (Valencia)	» Concepción Jimeno Laliga	875,00
Idem íd	Idem	Catarroja (Idem)	» Gertrudis Marina Escalante	1.100,00
Idem íd	Idem	Puerto de Sagunto (Idem)	» María del Carmen Gambón y Riazuelo	1.100,00
Fundación Ondiz Aqueche	Niñas	Lejona (Vizcaya)	» Isidora María Mercedes Martínez y Revilla	1.250,00
			Solicitantes comprendidos en la condición de preferencia, letra B), *o sean subvencionados una sola vez.*	
Patronato de Menagaray	Niñas	Menagaray-Ayala (Alava)	D.ª Alejandra Gómez López	1.375,00
Idem general de párvulos	Párvulos	Redován (Alicante)	» María Magdalena González y González	1.100,00
Fundación de D. José Cortés	Niñas	Benidorm (Idem)	» Francisca Loret y Martí	1.000,00
Idem López Angulo	Niños	Loma-Merindad (Burgos)	D. Francisco Díaz Astudillo	1.000,00
Real Patronato de Las Huelgas	Niñas	Las Huelgas (Idem)	D.ª Generosa González Guasch	750,00
Fundación Colegio del Espíritu Santo	Idem	La Rambla (Córdoba)	» Joaquina León Alvarez	1.000,00
Patronato del Hospital de Jesús Nazareno	Idem	Córdoba	» Tránsito Luque y Cruz	1.375,00
Idem de las Escuelas Pías	Niños	Idem	D. Rafael de la Rosa Carrillo	500,00
Fundación La Grande Obra de Atocha	Niñas	La Coruña	D.ª Teresa Correa Fandiño	800,00

TITULO DE LA FUNDACION	CLASE DE ESCUELA	LOCALIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS	CANTIDAD QUE LES CORRESPONDE — *Pesetas.*
Fundación La Grande Obra de Atocha	Niñas	La Coruña	D.ª María Tenreiro Tenreiro	800,00
Idem íd	Idem	Idem	» Eulalia Cabaleiro Rodríguez	800,00
Idem íd	Idem	Idem	» Concepción González Moro	800,00
Idem íd	Idem	Idem	» Margarita Iglesias Da Naya	800,00
Idem íd	Idem	Idem	» Carmen Gutiérrez Santos	800,00
Idem íd	Idem	Idem	» María Mareque Barja	800,00
Idem Palafox	Niños	Cuenca	D. José M. García Moreno	250,00
Idem íd	Niñas	Idem	D.ª Exaltación Torralba Moreno	250,00
Idem Manjón	Idem	Granada	» Amparo Muñoz López	1.200,00
Idem íd	Idem	Idem	» Encarnación Morcillo Castro	1.100,00
Idem íd	Idem	Idem	» Nieves Castro Gallardo	1.000,00
Idem íd	Idem	Idem	» Dolores Gómez Barrios	1.000,00
Idem íd	Idem	Idem	» Angeles Rodríguez Sánchez	1.200,00
Idem íd	Idem	Idem	» Rosario García Bonilla	1.200,00
Idem íd	Niños	Idem	D. Manuel Romero Baena	1 200,00
Idem íd	Idem	Idem	» Gabriel Burgos Gallardo	1.100,00
Idem Hermanos de las Escuelas Cristianas	Idem	Alfaro (Logroño)	» José Bueso Lores	800,00
Patronato de Nieva de Cameros	Niñas	Nieva de Cameros (Idem)	D.ª Aurea Bravo González	1.149,50
Fundación del Conde de Lorena	Niños	Valdemoro (Madrid)	D. José Cuadrado Martínez	1.175,00
Idem íd	Niñas	Idem (Idem)	D.ª Gregoria Pedrero Abad	1.312,50
Patronato de Iturem	Niños	Ituren (Navarra)	D. Jesús Aranda Berasain	921,60
Idem íd	Niñas	Idem (Idem)	D.ª Ignacia Labayen Zubieta	1.344,00
Idem general de Escuelas de párvulos	Párvulos	Maceda (Orense)	D. Eusebio del Riego y del Pozo	900,00
Idem de La Lomba	Niños	La Lomba (Santander)	» José Fuente García	1.000,00
Fundación de D. Joaquín Gómez	Idem	Hazas de Cesto (Idem)	» Rafael de la Iglesia Alonso	872,00
Idem San Martín	Párvulos	Lora del Río (Sevilla)	D.ª María de la Luz Luque y Peso	1.100,00
Patronato Roig	Niños	Torredembarra (Tarragona)	D. Luis Alberich Ras	400,00
Idem íd	Niñas	Idem (Idem)	D.ª María Ibern Grau	700,00
Idem San Miguel	Niños	Toledo	» Buenaventura Manuel Fernández Alarcón	750,00
Idem Aznares Navarro	Idem	Zaragoza	D. Vicente Usón Ibarra	500,00
Idem íd	Niñas	Idem	D.ª Consuelo Pelayo Velasco	500,00
			Solicitantes comprendidos en la misma condición de preferencia, letra B), *subvencionados en dos ejercicios.*	
Congregación de Hermanas Carmelitas	Niñas	Moyá (Barcelona)	D.ª Camila Guillén y Sanchís, sin sueldo	1.000,00
Patronato del Hospital de Jesús Nazareno	Idem	Castro del Río (Cordoba)	Sor María de los Dolores Carmona y Varó, ídem	1.000,00
Idem íd	Idem	Hinojosa del Duque (Idem)	» Isabel Zafra y Gómez, ídem	1.000,00
Idem San Juan de Letrán	Idem	Montoro (Idem)	» Juana Moreno Camino, ídem	1.000,00
Idem Nuestra Señora de la Piedad	Idem	Córdoba	» Josefa Sicilia Pizarro de San Estanislao, ídem	1.000,00
Fundación Uribarren	Idem	Lequitio (Vizcaya)	» Josefa Cebrián Gurruchaga, ídem	1.000,00
			TOTAL	74.953,35

para otorgar auxilio a todos los Maestros que, reuniendo las condiciones exigidas por la mencionada Real orden, solicitaron tal beneficio;

Considerando que precisando por tales circunstancias aplicar para la distribución de dicho crédito las preferencias establecidas en la regla 3.ª de la repetida Real orden de 15 de Marzo del presente año, y siendo por virtud de las mismas los comprendidos en el estado adjunto los que mejores condiciones reunen a quienes se asigne la cantidad que a cada cual corresponde, consistente en la diferencia entre el sueldo y gratificaciones que disfrutan y el correspondiente al sueldo de los Maestros pertenecientes a la última categoría del segundo Escalafón;

Vista la regla 6.ª de la tan repetida Real orden de 15 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que, con cargo al crédito de 75.000 pesetas consignado en el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto de este Ministerio y a nombre de los respectivos interesados, se libren con el carácter de subvención, por la Ordenación de pagos, las cantidades que a cada cual se asignan en el adjunto estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Enero.)

ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por D.ª Adela Carsi Alarsia y D.ª Heliodora Cruz Artiaga, Maestras electas por el sexto turno y Real orden de 27 de Febrero último *(Gaceta* del 7 de Marzo) de las Escuelas de Esculqueira (Orense) e Islote Guime, San Bartolomé de Lanzarote (Gran Canaria), respectivamente;

Teniendo en cuenta las razones alegadas por las interesadas que las imposibilita para posesionarse de las Escuelas adjudicadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D.ª Adela Carsi Alarsia y D.ª Heliodora Cruz Artiaga pasen a ser las últimas de la lista de interinas con derecho a la propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Orense y Gran Canaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Alfonso Pina Gutiérrez, Maestro de las Escuelas nacionales de Melilla, número 3.511 del primer Escalafón, en reclamación contra acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga, que por consecuencia de traslado voluntario de una Escuela a otra de la misma localidad de Melilla redujo su remuneración de residencia al 15 por 100;

Resultando que el interesado es Maestro de las Escuelas de Melilla desde el 15 de Mayo de 1916 y por aplicación de los beneficios de la regla 2.ª de la Real orden de 30 de Junio de 1926 ha venido percibiendo como remuneración de residencia el 30 por 100 de su sueldo hasta el 12 de Julio último, fecha en que, por traslado voluntario, pasó a servir otra Escuela de la misma localidad;

Resultando que por virtud de tal traslado y con arreglo a lo determinado en el apartado *c)* del art. 3.° de la expresada Real orden de 30 de Junio de 1926, la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga ordenó a la Habilitación la consignación del 15 por 100;

Considerando que, según se demuestra con el propio nombramiento, el reclamante no se propuso más que variar de local o Escuela dentro del propio casco de Melilla, haciéndolo por el procedimiento general de concurso por no existir el antiguo concursillo, ya que al solicitar tal traslado tuvo opción a vacantes en la Península y pudo ser destinado a ellas, por lo que no es de apreciar que tal cambio lleve consigo la pérdida de su condición de forzoso que tenía;

Vistas la susodicha Real orden de 30 de Junio de 1926 y la de 27 de Agosto del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto estimar la reclamación de que se trata y declarar con derecho al percibo de la gratificación por residencia en la cuantía del 30 por 100 al reclamante D. Alfonso Pina Gutiérrez, dejando, por consiguiente, sin efecto el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Habiendo quedado vacantes con fecha 1.° de Julio de 1927 19 sueldos de 3.500 pesetas en el primer Escalafón de Maestras nacionales, por consecuencia de la Real orden núm. 1.936 de fecha 27 de Diciembre último *(Gaceta* del 30), aprobando las oposiciones restringidas entre Maestras a plazas de la categoría quinta del Escalafón, y cuyas oposiciones fueron convocadas por Real orden de 23 de Junio de 1927 *(Gaceta* del 30),

S, M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se otorguen al ascenso por antigüedad en corrida de escalas, con efectos de 1.° de Junio de 1927, los referidos 19 sueldos de 3.500 pesetas, que han dejado vacantes las opositoras que han ganado plaza de 4.000, Sra. Guerrero Puente número 3.389 33; Sra. López Díez, 3.389-9; Sra. Pérez Bautista, 3.389-28; Sra. González Aguado, 3.382; Sra. García Alfonso, 3.399, Sra. Elordi Danoyet, 3.389-25; Sra. Díaz Moya, 3.389-10; Sra. Cabrera García, 3.516; Sra. Perote Carranceja, 3 389-31; Sra. Alvarez Díaz, 3.389-3; Sra. Angulo Gutiérrez, 3.389-8; Sra. Elías Elías, 3.389-16; Sra. Jiménez López, 3.520; Sra. Casals, 3.715; señora Vidaña Cantero, 3.389-1; Sra. Moreno Munilla, 3.389-62; señora Cortés Rubio, 3.389-23; Sra. Oña Martín, 3.389-44, y señora Cantuer Burgués, 3.428.

2.° Que por consecuencia de lo dispuesto por el apartado anterior asciendan al sueldo de 3.500 pesetas, con la antigüedad para efectos económicos y del Escalafón de 1.° de Julio de 1927, la Sra. Ortiz Rebollo, núm. 3.730; Sra. Piedecasas Hernández, 3.731; Sra. Novella Santandreu, 3.732; Sra. Fernández Gómez, 3.734; Sra. Puentes Rodríguez, 3.735; Sra. Martín Santas, 3.736; Sra. Mata Rollán, 3.737; Sra. Portado Miguel, 3.738; Sra. Martín y Martín, 3.739; Sra. Romá Sivera, 3.740; Sra. Huerta Vigas, 2.742; Sra. Cuadrado Calvo, 3.743; Sra. Iglesias Martín, 3.744; Sra. Pallarés Andrés, 3.745; Sra. Gómez Amo, 3.746; Sra. Devesa Núñez, 3.747; Sra. Esteban Carcedo, 3.748; Sra. Martín González, 3.750, y Sra. Rodríguez Matilla, 3.751.

3.° Que se anulen los ascensos otorgados por las Reales órdenes números 1.532, 156, 253 y 492, de fechas 12 de Diciembre de 1927, 31 de Enero, 14 de Febrero y 16 de Marzo de 1928 *(Gacetas* de los días 15 de Diciembre de 1927, 2 y 18 de Febrero y 25 de Marzo de 1928), a los Maestros comprendidos en el apartado anterior, y se proceda, en momento oportuno, a adjudicar a quienes correspondan las vacantes que aquéllos cubrieron en virtud de lo dispuesto en las mencionadas disposiciones.

4.° Que las ascendidas por el apartado 2.° de la presente Real orden figuren en el Escalafón en la categoría de 3.500 pesetas a continuación de las Maestras ascendidas a idénticos sueldos por la Real orden núm. 1.383, de fecha 24 de Agosto de 1928 *(Gaceta* del 4 de Septiembre), en las resultas que dejaron las opositoras que pasaron a la cuarta categoría.

5.° Que las correspondientes Secciones administrativas procedan a extender en los títulos administrativos de las Maestras ascendidas por el apartado 2.°, diligencias, a tenor de lo dispuesto por la presente Real orden, acreditando asimismo a las interesadas, en la forma prevenida en las disposiciones vigentes, las diferencias de sueldo que las corresponden desde 1.° de Julio de 1927, hasta la antigüedad que para cada una de ellas les concedieron las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1927, 31 de Enero, 14 de Febrero y 16 de Marzo de 1928.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 9.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Gregoria Echeverría y Echegaray, Maestra de Colungo (Hues-

ca), veinticinco días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Manifestada por la Dirección de la Exposición Internacional de Barcelona la conveniencia de convocar en dicha ciudad, en el próximo año, el IV Congreso de Arqueología clásica, coincidiendo con el Certamen internacional que ha de celebrarse, y estimando de gran interés dicha iniciativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° En el próximo año, y con motivo de la Fxposición de Arte antiguo que, bajo la denominación de Arte en España, celebrará la Exposición Internacional de Barcelona, tendrá lugar en dicha capital el IV Congreso Internacional de Arqueología, en el que se estudiarán y discutirán temas relativos a Arqueología prehistórica y protohistórica, Arqueología oriental, Arqueología prehélica, Arqueología italiana y etrusca, Arqueología de la antigüedad española, Historia del arte clásico, Antigüedades griegas y romanas, Epigrafía, Papirología, Numismática, Mitología e Historia de las religiones, Topografía antigua, Arqueología cristiana y organización de la Investigación arqueológica.

2.° Se crea un Comité encargado de la organización y dirección del Congreso que estará constituído en la siguiente forma:

Presidente honorario, excelentísimo señor Marqués de Foronda, Director de la Exposición Internacional de Barcelona.

Presidente efectivo, excelentísimo señor Duque Berwick y de Alba, Director de la Real Academia de la Historia.

Vicepresidentes: Ilmos. Sres. D. José Ramón Mélida, Director del Museo Arqueológico Nacional, y D. Manuel Gómez Moreno, Catedrático de la Universidad Central y Académico de la Real de la Historia.

Vocales: D. Hugo Obermaier, Catedrático de la Universidad Central y Académico de la Real de la Historia; D. Joaquín Montaner, Secretario de la Dirección de la Exposición Internacional de Barcelona y Jefe de la Sección de Arte de dicho certamen; D. Francisco Alvarez Ossorio, Jefe de la Sección primera del Museo Arqueológico Nacional y Secretario de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades; D. Blas Taracena y Aguirre, Director del Museo Numantino de Soria, y D. José Ferrandis Torres, Catedrático de la Universidad Central.

Secretario, D. Pedro Bosch Gimperá, Correspondiente de la Real Academia de la Historia, Catedrático de la Universidad de Barcelona y Asesor de la Exposición de Arte en España.

3.° Queda facultado el Comité organizador para no admitir aquellos trabajos cuya lectura estime inoportuna, y los Presidentes de la Sección impedirán que los temas se desarrollen en forma inconveniente.

4.° Las comunicaciones y conferencias podrán ser escritas o pronunciadas en español, francés, italiano, latín, griego antiguo o moderno, inglés, alemán o ruso.

5.° El Comité queda facultado para dirigirse a todos los Centros y organismos del Estado a fin de que le faciliten los auxilios que necesite para el desempeño de su cometido; y

6.° La Exposición Internacional de Barcelona sufragará, con los fondos de que dispone, los gastos que ocasione la celebración del Congreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 9 de Enero.)

MONUMENTOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de Monumento nacional de la Catedral de Sevilla;

Resultando que las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, teniendo en cuenta la suprema calidad artística de la famosa Catedral, donde todos los géneros de producción artística están representados, informaron favorablemente la referida declaración;

Resultando que la Junta de Patronato para la Conservación de la riqueza artística acordó proponer la mencionada declaración;

De acuerdo con lo informado por las citadas Reales Academias, y de conformidad con la propuesta de la Junta de Conservación del Tesoro artístico nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare Monumento nacional, adscrito al Tesoro artístico de España, la Catedral de Sevilla, quedando ésta desde el momento de tal declaración bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección de la Comisión provincial de Monumentos de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: La Junta de Patronato creada por el decreto-ley de 9 de Agosto de 1926 ha formulado la tercera de sus propuestas para obras a realizar en los monumentos declarados del Tesoro artístico nacional y para adquisiciones. Al hacerlo cumple con lo preceptuado en el art. 10 del reglamento de 25 de Junio último, y se limita principalmente a conceder nuevos créditos para las obras que se hallan actualmente en curso de ejecución.

La propuesta de que se hace mención es como sigue:

Iglesia de San Jerónimo, de Granada.—Para continuar las obras de consolidación, 25.000 pesetas.

Corral del Carbón (Granada).—Para obras de restauración, 15.000 pesetas.

Iglesia de San Miguel de Foces (Huesca).—Para continuación de las obras en curso, 25.000 pesetas.

Catedral de Tudela (Navarra).—Para continuar las obras de restauración de la torre, 42 588,42 pesetas.

Monasterio de Irache (Navarra).—Para continuar las obras en curso, 38.518,22 pesetas.

Iglesia de Santa María de Huerta (Soria).—Para continuar las obras en curso, 49.385,71 pesetas.

Ermita y capilla absidal de Maderuelo (Segovia).—Para su adquisición, 50.000 pesetas.

Y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta las razones expuestas por la Junta de Patronato del Tesoro artístico nacional, se ha servido disponer que se apruebe la referida propuesta de obras y adquisiciones, en aplicación del crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 3.° del presupuesto extraordinario del corriente año, acrecido con el remanente del ejercicio anterior, y que se dicten las disposiciones necesarias para el cumplimiento y realización de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

EXCAVACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 10 de Marzo último se autorizó a D. Evaristo Ramos y Cadenas para que practicase excavaciones arqueológicas en una loma del término de San Roque (Cádiz), donde se sitúa la Necrópolis de la antigua Carteya, y determinando el art. 7.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912 que las excavaciones autorizadas por el Estado estarán bajo la inspección de éste.

Vista la propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, y de conformidad con la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De conformidad con lo que prescribe el art. 7.º y 40 de la ley y reglamento vigentes, se nombre Delegado-Inspector de las excavaciones arqueológicas en la supuesta Necrópolis de la antigua Carteya, sita a un lado del camino real de Puente Mayorga a Guadarranque, término de San Roque (Cádiz), de la que es concesionario D. Evaristo Ramos y Cadenas, según Real orden de 10 de Marzo último, a D. Pelayo Quintero y Atauri, Delegado regio de Bellas Artes de Cádiz y Académico correspondiente de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

2.º Para los gastos de locomoción y dietas que ocasione dicha inspección se concede la suma de 300 pesetas, que serán libradas a nombre de D. Pelayo Quintero y Atauri contra la Delegación de Hacienda de Cádiz.

3.º El Delegado-Inspector D. Pelayo Quintero y Atauri informará a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades de todos aquellos particulares que puedan servirle para formar exacto juicio del estado de dichas excavaciones, y especialmente de si los trabajos se realizan de modo científico y adecuado, y de los descubrimientos efectuados, con relación de los objetos hallados.

4.º La suma de 300 pesetas que se concede para la expresada inspección es con cargo a la que figura en los Presupuestos del Estado en su Sección 7.ª, Presupuesto extraordinario, tercera anualidad, Ejercicios económicos de 1928, capítulo 3.º, artículo único, concepto 4.º, y a justificar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que a este Ministerio eleva el Presidente de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Albacete, a la que acompaña un plano, un croquis, varias fotografías y una Memoria, sobre que se le autorice para practicar excavaciones arqueológicas en una estación prehistórica del término municipal de Albacete, descubierta en las inmediaciones de Pozo-Cañada, y de conformidad con la propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que prescriben los artículos 7.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 13 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D. José María Alonso Zabala, como Presidente de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Albacete, para que practique excavaciones arqueológicas en la estación prehistórica descubierta en las inmediaciones de Pozo-Cañada, del término municipal de Albacete, yacimiento sito en el cerro de La Peñuela, y cuya situación topográfica se determina en el plano y croquis unido a la instancia.

2.º Las expresadas excavaciones serán dirigidas por D. Joaquín Sánchez Jiménez y D. Silverio de la Torre y Parras, individuos de dicha Comisión de Monumentos y Académicos correspondientes.

3.º Para atender a los gastos de estas excavaciones se concede la suma de 1.000 pesetas, que serán libradas contra la Delegación de Hacienda de Albacete, a nombre de D. José María Alonso Zabala.

4.º Los objetos que se encuentren en estas excavaciones los entregarán en depósito y como propiedad del Estado al Gabinete de antigüedades de la Comisión provincial de Monumentos de Albacete.

5.º La autorización que se concede por esta Real orden se hace sin perjuicio del derecho del propietario del terreno, si bien la Comisión de Monumentos dice estar concertada.

6.º La cantidad de 1.000 pesetas que se concede es con cargo a la suma que figura en los Presupuestos del Estado, en su sección 7.ª, Presupuesto extraordinario, tercera anualidad—Ejercicio económico de 1928.—Capítulo 3.º, artículo único, concepto 4.º, y a justificar, y en ella van incluídos los gastos de adquisición de terrenos, indemnizaciones por su ocupación temporal, dietas y demás gastos.

7.º Se ordena a los Delegados directores de las excavaciones, en cumplimiento de la ley y reglamento, presenten a la Junta superior de Excavaciones las Memorias de los trabajos que hayan realizado, acompañando a las mismas un resumen de las cuentas sometidas a la aprobación de este Ministerio por el señor Presidente de la Comisión, y en el que conste número e importe de las dietas y de los jornales, cuantía de las adquisiciones de terrenos e indemnizaciones por su ocupación temporal, materiales, viajes y demás gastos, cuyo conocimiento sirva a la Junta para formar exacto juicio de la aplicación dada a la suma concedida para la práctica de excavaciones que costea el Estado.

8.º El plano, croquis, fotografías y Memoria, juntamente con la instancia, serán remitidos a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades para su archivo.

9.º De esta Real orden se darán traslados al Gobernador civil de Albacete, a la Comisión de Monumentos y a la Junta superior de Excavaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a la superioridad eleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, relacionada con las excavaciones que se practican en Medina-Az-Zahara (Córdoba) y monumento cristiano existente en Gabia la Grande (Granada), y de conformidad con dicha propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Para continuar las excavaciones en Medina-Az-Zahara (Córdoba) se concede la suma de 10.000 pesetas, que serán libradas a nombre del Presidente de la Comisión, D. Rafael Jiménez Amigo, contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, quedando los objetos que en dichas excavaciones se encuentren bajo la custodia de la referida Comisión, hasta tanto que por este Ministerio se determine dónde han de ser definitivamente conservados.

2.º Para continuar las excavaciones y conservación del monumento cristiano primitivo existente en Gabia la Grande (Granada), de la que es Delegado director D. Leopoldo Torres Balbás, se concede la suma de 2.200 pesetas, que serán libradas a nombre de dicho señor contra la Delegación de Hacienda de Granada, entregando los objetos que encuentre, de no ser conservados en el monumento, al Museo arqueológico de Granada como propiedad del Estado.

3.° Todas estas cantidades concedidas son con cargo a la suma que figura en los Presupuestos del Estado, en la Sección 7.ª, presupuesto extraordinario, tercera anualidad, ejercicio económico de 1928, capítulo 3.°, artículo único, concepto 4.°, y a justificar, y en ella van incluídos los gastos de adquisición de terrenos, indemnizaciones por ocupación temporal, dietas y demás gastos; y

4.° En cumplimiento de la ley y reglamento, se ordena a los Delegados directores de las excavaciones presenten a la Junta superior las Memorias de los trabajos realizados, acompañando a las mismas un resumen de las cuentas sometidas a la aprobación del Ministerio de Instrucción pública, y en el que conste el número e importe de las dietas y de los jornales, cuantía de las adquisiciones de terreno e indemnizaciones por su ocupación temporal, materiales, viajes y demás gastos, cuyo conocimiento sirva a la Junta para formar exacto juicio de la aplicación dada a las sumas concedidas para la práctica de las excavaciones que costea el Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 9 de Enero.)

CONCURSOS NACIONALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso nacional de Música, fecha 9 del actual, constituído por los Sres. D. Antonio Fernández Bordas, D. Rogelio del Villar y D. Manuel Palau;

Resultando que en la indicada acta el Jurado propone por unanimidad que se adjudique el premio de 5.000 pesetas con que está dotado el tema *a)* «Suite o poema sinfónico inspirado en el ambiente de la época de Goya» al trabajo titulado «Pinceladas goyescas», de D. José Moreno Gans;

Resultando que dicho Jurado no encuentra entre las obras presentadas al tema *b)* ninguna merecedora del premio con que estaba dotado, y acogiéndose a las facultades que le otorga la base general *F)* de la convocatoria, propone que se transfiera dicho premio de 3.000 pesetas al tema *a)* y que se adjudique a D. Amadeo Cuscó Panadés, por su poema psíquico presentado bajo el lema «Goya»;

Considerando que los acuerdos del Jurado han sido tomados por unanimidad, ajustándose en todo a las bases de la convocatoria de este concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Que se apruebe el acta del Jurado concediendo el premio de 5.000 pesetas a D. José Moreno Gans, por su trabajo titulado «Pinceladas Goyescas».

2.° Que las 3.000 pesetas con que estaba dotado el tema *b)* se transfieran al tema *a)* y se concedan a D. Amadeo Cuscó Panadés, por su poema psíquico presentado bajo el lema «Goya».

3.° Que las indicadas cantidades sean abonadas a los interesados por la Habilitación de este Miuisterio, en la forma procedente, de los fondos que para estos servicios le fueron librados, procedentes del capítulo 14, art. 3.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

4.° Que todos los trabajos presentados se expongan, durante quince días, en la Biblioteca del Real Conservatorio de Música y Declamación, para que, conocido el fallo, pueda, el que lo desee, leer, estudiar y comparar los méritos de los trabajos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso nacional de Literatura, fecha 22 del actual, constituído por los señores don Julio Casares, D. Antonio Méndez Casal y D. Nicolás González Ruiz:

Resultando que en la indicada acta el Jurado propone por unanimidad que se conceda el premio de 6.000 pesetas a don José Montero Alonso por su obra presentada bajo el lema «Yo guardo con amor un libro viejo»;

Resultando que entre las obras presentadas al tema *b)*, «Semblanza de Goya», no encuentra dicho Jurado ninguna obra merecedora del premio de 2.000 pesetas, con que estaba dotado, acogiéndose a la base general *F)*, propone que se transfiera al tema *a)* y se concedan las 2.000 pesetas a D. Santiago Hernández;

Considerando que los acuerdos del Jurado han sido tomados por unanimidad y se ajustan en un todo a las bases reguladoras de estos concursos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Que se apruebe el acta del Jurado del Concurso nacional de Literatura del año actual, otorgándose el premio de 6.000 pesetas, con que está dotado el tema *a)*, a la obra presentada bajo lema «Yo guardo con amor un libro viejo», cuyo autor resulta ser D. José Montero Alonso.

2.° Que las 2.000 pesetas con que está dotado el tema *b)* se transfieran al tema *a)* y se concedan a la obra núm. 13, original de Santiago Hernández.

3.° Que las mencionadas cantidades sean abonadas a los autores premiados por la Habilitación de este Ministerio, en la forma procedente, de los fondos que para estos servicios le fueron librados, procedentes del capítulo 14, art. 3.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso nacional de Grabado, fecha 4 de los corrientes, que fué nombrado por Real orden de 30 del pasado Noviembre y quedó constituído por los Sres. D. Tomás Campuzano, D. Enrique Vaquer y D. Angel Vegue;

Resultando que en dicha acta se propone la adjudicación del premio de 3.000 pesetas, correspondiente al tema de Título de Doctor, al proyecto presentado por D. Francisco Esteve Botey;

Resultando que el Jurado, en su segundo acuerdo, declara que no hay, a su parecer, en los restantes temas ningún trabajo con mérito suficiente para ser premiado con la cantidad total, y que atendiendo al propósito alentador de estos Concursos, expresado en la base *F)* de las generales, propone se concedan dos recompensas menores: una de 500 pesetas a otro proyecto de D. Francisco Esteve Botey y otra de 300 al de D. Germán Martín;

Resultando que los acuerdos que constituyen la propuesta del Jurado han sido tomados por unanimidad;

Considerando que la disminución de las recompensas anunciadas en la convocatoria está prevista y autorizada por la base *F)* a que se refiere la propuesta del Jurado;

Considerando que la declaración que se hace en las bases de este concurso, relativa a que las obras premiadas quedarán de propiedad del Estado, únicamente puede referirse a las que merecieron el premio en su totalidad, ya que el Estado tampoco puede aprovechar proyectos que no hubieren recibido la máxima aprobación del Jurado;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y cláusulas de este concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Se aprueba el acta del Jurado del Concurso nacional de Grabado, de 1928.

2.° Se concede un premio de 3.000 pesetas al proyecto de Título de Doctor, presentado por D. Francisco Esteve Botey, el cual proyecto queda de propiedad del Estado.

3.° Se adjudica asimismo, a D. Francisco Esteve Botey, una recompensa de 500 pesetas por otro proyecto presentado, y una de 300 a D. Germán Martín, por el suyo, los cuales podrán ser retirados por sus autores de la Secretaría de los Concursos.

4.° Las mencionadas cantidades serán abonadas por la Habilitación de este Ministerio, en la forma procedente, de los fondos que para estos servicios le fueron librados, con cargo al capítulo 14, art. 3.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 7 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso nacional de Arte decorativo, el cual Jurado quedó constituído por los señsres D. Francisco Alcántara, D. Pedro María de Artiñano y D. Juan José García;

Resultando que en dicha acta, fecha 7 de los corrientes, se propone por unanimidad:

1.° Que se adjudiquen los premios del tema *a)*, Modelo de encuadernaciones: el de 1.500 pesetas, a dos de los presentados por D.ª Matilde Calvo Rodero, por las obras tituladas *Contes Mille et une Nuits* y *Jardines de España;* el de 500 pesetas, a la encuadernación de *Cuentos de Pototo*, presentada bajo el lema *Guadalupe*, por D. Germán Gil Losilla.

2.° Que se otorguen en su totalidad los premios con que estaba dotado el tema *b)*, y que con arreglo a lo dispuesto y autorizado por la base *F)* de las generales de la convocatoria, se conceden dos recompensas menores: una de 600 pesetas al autor de *Frontal de Altar*, y otra, de 500 pesetas, a D. Ramón Martín de la Arena, por su paramento presentado, y

3.° Que tampoco se adjudique totalmente el premio del tema de «Cerámica» y sí una recompensa de 1.000 pesetas a don Arturo Almor por su medallón de asunto de un cuadro de Goya!

Considerando que la disminución de los premios se halla prevista y autorizada por la base *F)* de la convocatoria;

Considerando que la declaración consignada en el número quinto de las cláusulas del Concurso de Arte decorativo, relativa a que las obras premiadas quedarán de propiedad del Estado, únicamente puede referirse a las que merecieron la cantidad total prometida y anunciada en la convocatoria;

Considerando que se han cumplido todos los trámites de este concurso, y que el acta ha sido aprobada por unanimidad del Jurado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Se aprueba el acta del Jurado del Concurso nacional de Arte decorativo de 1928.

2.° Se conceden los premios del tema de encuadernaciones: el de 1.500 pesetas, a D.ª Matilde Calvo Rodero, y el de 500 a D. Germán Gil Losilla.

3.° Se otorga una recompensa de 600 pesetas al autor de *Frontal de Altar*, y otra de 500 al trabajo de D. Ramón Martín de la Arena; entrambas obras presentadas al tema *b)*.

4.° Asimismo se adjudica una recompensa de 1.000 pesetas al medallón presentado por D. Arturo Almor, al tema «Cerámica».

5.° Quedan de propiedad del Estado las obras premiadas de D.ª Matilde Calvo Rodero y de D. Germán Gil Losilla; las restantes que han sido recompensadas podrán ser retiradas por sus autores.

6.° Las mencionadas cantidades serán abonadas por la Habilitación de este Ministerio, en la forma procedente, de los fondos que para estos servicios le fueron consignados, con cargo al capítulo 14, art. 3.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 7 de Enero.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela Superior de Arquitectura, de esta Corte, en la que solicita que se haga extensiva a los alumnos de la carrera de Aparejador la Real orden de 23 de Octubre último sobre expedición de cartas de identidad a los alumnos de aquella Escuela;

Teniendo en cuenta las razones que en dicha comunicación se alegan en apoyo de la petición indicada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se haga extensiva a los alumnos de la carrera de Aparejador la Real orden de referencia, expidiéndoseles por las Escuelas Superiores de Arquitectura la carta de identidad en las mismas condiciones con que se expiden para los alumnos de Arquitectura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 8 de Enero.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Antonio Parra Fabrelles se encargue, provisionalmente, de la plaza de Elementos de Mecánica, Física y Química, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Que D.ª María Martina Marín se encargue, provisionalmente, de la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico, con los dos tercios del sueldo de entrada.

Que D. Luis López Roda se encargue, provisionalmente, de la auxiliaría de Dibujo artístico, con el sueldo anual de 1.500 pesetas; debiendo comenzar el percibo de haberes, el Sr. Parra, a partir del día 13 de Octubre pasado, y los restantes, a partir del día 9 de dicho mes, y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

ORDEN

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 500 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento, y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. mu-

chos años. Madrid 26 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Jefe de la Biblioteca provincial y del Instituto de La Laguna (Canarias), sobre determinación de la entidad a quien corresponda pagar la prima de seguro de incendios de aquella dependencia, y a la vista los antecedentes y la póliza original del seguro, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha informado lo que sigue:

«Examinadas las condiciones de la póliza contratada entre la Diputación provincial de Canarias y la Royal Exchange Assurance, no puede irrogarse ningún perjuicio a la Administración, por la no continuación del seguro, pues si bien es cierto que el mismo está contratado por un plazo de diez años, que vencerán en 1.º de Junio de 1933, el contrato se hizo con la Diputación provincial, y al pasar la Biblioteca a poder del Estado, éste, como nuevo propietario y tercero a los efectos del contrato, ninguna obligación le incumbe respecto al mismo, ya que en caso de cesión o traspaso de los objetos asegurados, de acuerdo con la condición 8.ª de la póliza, párrafo segundo, si los nuevos adquirentes no desean la continuación de seguro, el asegurado, es decir, la Diputación en este caso, será la que tenga que responder de las obligaciones por ella contratadas, y que en dicho artículo y párrafo del contrato, que es ley para los contratantes, se consignan, sin que se establezca en él obligación alguna para el nuevo adquirente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, ha resuelto que en la vacante por situación de supernumerario del Oficial de primer grado D. Ignacio Rubio Cambronero, ocurrida el día 6 de los corrientes, se nombren con fecha 7 del actual:

A) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Paulino Ortega Lamadrid, actual núm. 1 de los Oficiales de segundo grado.

B) Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Justo Sánchez Malo y Granados, actual núm. 1 de los Oficiales de tercer grado, y que se reserve la plaza de Oficial de tercer grado a proveer por oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Concurriendo las circunstancias reglamentarias en las Bibliotecas populares de esta Corte para otorgarles subsidio con destino a la compra de libros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la subvención oportuna, librándose a dicho fin por la Ordenación de pagos, con cargo al capítulo 18, art. 2.º, concepto 30, y a justificar, la cantidad de 6.000 pesetas a nombre del Bibliotecario D. Amadeo Tortajada Ferrándiz, quien viene obligado al cumplimiento de lo previsto en la regla 10 de la Real orden de 30 de Enero de 1926 y a distribuir las obras de acuerdo con las instrucciones de esa Dirección general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Epifanio Sánchez ofreciendo en venta al Estado una arquimesa del siglo XVII, y los favorables informes emitidos por la Junta facultativa de Archivos y la Real Academia de la Historia, que estiman conveniente la adquisición, por tratarse de un mueble con características poco frecuentes que le dan especial interés artístico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que, con destino al Museo Arqueológico Nacional, se adquiera dicha arquimesa a su vendedor, D. Epifanio Sánchez, en la contidad de 3.000 pesetas, en que ha sido tasada oficialmente, y que se libren a favor de dicho señor, previo el oportuno parte de ingreso en el citado Museo, con cargo al crédito de 50.000 consignado en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 25 del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

En cumplimiento de la última voluntad del Sr. D. José Piquer, la Real Academia Española adjudicará en 1929 un premio de 1.600 pesetas a la mejor obra dramática estrenada en alguno de los teatros del Reino durante el año 1928, compuesta en lengua castellana por literatos españoles, siempre que la que aventaje en mérito a las demás le tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo cinco ejemplares de la obra dramática.

También podrá cualquiera otra persona hacer la petición, respondiendo de que el autor aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Dichas obras, con las solicitudes correspondientes, se recibirán en la Secretaría de este Cuerpo literario hasta las once de la noche del último día de Enero de 1929.

Los individuos de número y los correspondientes de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid 31 de Diciembre de 1928.—*El Secretario*, E COTARELO.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Viernes 25 de Enero de 1929 — Núm. 8

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Circular a los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios pidiéndoles los datos estadísticos con arreglo a los modelos que se publican.—Página 168.
Otra a los Directores de los Conservatorios de Música ídem íd.—Página 168.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Ascensos. — Página 153.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Concurso.—Página 154.*

AUXILIARES.—*Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 154.*
Excedencias.—Página 154.

INSTITUTOS LOCALES.—*Nombramientos de Profesor y Comisario regio.—Página 154.*

ASUNTOS GENERALES.—*Cese del Director del Instituto de Cartagena.—Página 155.*
Nombramiento de Vicedirector del de Las Palmas.—Página 155.
Idem de Secretario del de Cartagena.—Página 155.
Subvención al de Málaga.—Página 155.
Colegio Politécnico de La Laguna.—Nombramiento de Director.—Página 155.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Patronato.—Nombramiento de Vocal.—Página 155.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

HABILITACIONES.—*Devolución de la fianza de D. José Antonio Fernández.—Página 155.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisición definitiva.—Página 156.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos y concesión de subvenciones.—Página 156.
Adjudicaciones definitivas de obras.—Página 159.
Cesión de contrata.—Página 161.
Rehabilitación de cantidad.—Página 161.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Sentencias en los pleitos de D.ª Agueda Ibán, D. Gregorio Ranz y doña Carmen Parga.—Página 162.*
Denegando recurso de D. Antonio Martín.—Página 162.
Concediendo derecho a obtener Escuela por diferentes turnos a los Sres. García, Pereda y Gómez.—Página 163.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 164.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 166.*

ESCUELAS FUNDACIONALES. — *Subvención al Colegio de la Purísima Concepción, de Avila.—Página 166.*
Sobre nombramientos de Maestros de la Escuela de Patronato de Puentedeume.—Página 166.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Dando el plazo de treinta días a D. Salvador Bel para que se reintegre a su Escuela.—Página 167.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 167.*

JUBILACIONES.—*Página 167.*

SUSTITUCIONES.—*Denegadas.—Página 167.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo una dotación vacante en la sección segunda del Escalafón general de Catedráticos de Institutos de segunda enseñanza por haber sido jubilado el día 7 de los corrientes (*Gaceta* del 19), con carácter voluntario, D. Manuel Fernández y Fernández, Catedrático en el de Bilbao,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios, pasando a ocupar el número 40, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, D. Gabriel María Vergara Martín, Catedrático en el de Guadalajara; el número 83, con el de 11.000, D. Juan Fernández y Amador de los Ríos, del de Zaragoza; el 137, D. José Pons y Alsina, del de Mahón, y el 137 bis, D. Enrique Pons e Irureta, del de Valladolid, con el de 10.000 cada uno; el 202, con el de 9.000, D. Miguel Moyano Salvador, del de Zamora; el 273, D. Jerónimo F. García López, del de Zaragoza, con el de 8.000; el 360, con el de 7.000, D. Juan Aznar Ponte, del de Cuenca; el 431, con el de 6.000, D. Severiano Goig Botella, del de Almería, y el 457, con el de 5.000, D. Pedro Aranegull Coll, del de Manresa.

Los indicados ascensos lo serán con efectos y antigüedad desde el día 20 del mes de la fecha, siguiente a la en que se produjo la vacante de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 18 de Enero.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la plaza de Profesor de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo, entre Catedráticos y Profesores numerarios que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 17 de Enero.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes la auxiliarías de las secciones de Idiomas y Ciencias como la plaza de Profesor de Educación física, en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Palencia, y desempeñadas por los Ayudantes interinos D. Andrés Herrera Rodríguez, D. José Fernández Lomana y D. Tomás del Mazo Andrés, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que a cada uno de los señores indicados se les acredite la cantidad anual de 1.500 pesetas, con cargo a las dotaciones vacantes y a partir desde el día 1.º de Noviembre último, fecha desde la que tomaron posesión de dicho servicio como consecuencia de sus nombramientos de Ayudantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva D. Pedro María Giménez de Córdoba en solicitud de que se le acrediten los haberes que pueden corresponderle por encontrarse desempeñando la plaza vacante de Profesor de Caligrafia del Instituto de Albacete, y visto asimismo el informe favorable de la Dirección de dicho Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que al mencionado señor se le acredite la cantidad anual de 1.500 pesetas, a partir de 1.º de Octubre último y hasta el día antes de la toma de posesión del nuevo Profesor nombrado para ocupar la ya indicada vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Dibujo en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona y encargado de su desempeño el Auxiliar Sr. Segura, que ha optado por los haberes asignados a su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto, de conformidad con la propuesta de la Dirección de ese Instituto, que se acredite la cantidad de 1.500 pesetas al suplente D. José Garriga Galliano, que está en funciones de Auxiliar, con cargo a la dotación vacante y a partir desde el día en que se haya hecho cargo de dicho servicio, dentro del presente curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zamora, se encuentra desempeñándola el suplente de dicha asignatura don Alfonso Marín Miguel,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir del día 15 de Noviembre último, fecha desde la que se hizo cargo del desempeño de dicho servicio, se acredite al Sr. Marín la cantidad de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la vacante mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de El Ferrol, D. José Pradejas Sánchez, en solicitud de que se le conceda la excedencia en dicho cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado en los mismos términos que fija la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar repetidor de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia, D. Manuel Díez Tortosa, en solicitud de que se le conceda la excedencia en dicho cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado en los mismos términos que fija la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado dentro del plazo reglamentario el Profesor de Ciencias exactas y físico-químicas del Instituto local de Arrecife de Lanzarote, D. José Agustín y Castro, a tomar posesión de dicho cargo, se considera que ha desistido de su derecho, y por lo tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para ocuparlo a D. José Becerril Mudrueño, aspirante núm. 1 en la actualidad, con el estipendio anual de 4.000 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el Real decreto de 7 de Mayo de 1928; debiendo posesionarse del mismo en el término de veinte días, a partir del siguiente de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid.*

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Comisario regio del Instituto local de Baza al Catedrático de Literatura del Instituto nacional de segunda enseñanza de Castellón, D. Eduardo Juliá Martínez, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el artículo 4.° del Real decreto de 7 de Mayo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese en el desempeño de la Dirección del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena D. Remigio Soriano Alcázar, Catedrático de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado por Real decreto de 4 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector del Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas a D. Gonzalo Pérez Casanova, Catedrático numerario en dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12 de Enero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena a D. Joaquín Portero Seiquer, Profesor de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director del Instituto de Málaga solicitando la subvención de 2.500 pesetas para mejoras de la sala de estudios e instalación de la biblioteca escolar;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en la regla 4.ª de la Real orden de 18 de Octubre de 1922 y la petición ajustada a lo determinado en la Real orden de 2 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de segunda enseñanza de Málaga la cantidad de 1.166 pesetas para servicios de educación y cultura, resto del crédito consignado a estas atenciones, con cargo al capítulo 8.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Centro, D. Alfonso Pogonoski Martín, de conformidad con la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva a este Ministerio la Comisión organizadora del Colegio Politécnico de La Laguna, en ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.° de la Real orden de 9 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta y, en su consecuencia, nombrar Director del Colegio Politécnico de La Laguna al Profesor numerario de dicho Centro docente, D. Francisco Menéndez Martín.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante, por defunción del Conde de Montornés el cargo de Vocal de Patronato nacional de Sordomudos y Ciegos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocal del expresado Patronato a D. Miguel Asúa y Campos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17 de Enero.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Antonio Fernández Villaverde y del Busto, Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Laviana (Oviedo), en solicitud de que se le autorice para retirar cinco títulos de la Deuda amortizable importantes 2.500 pesetas nominales, por haber sido éstos amortizados;

Resultando que el Sr. Fernández Villaverde consignó en la Caja general de Depósitos, Tesorería-Contaduría de Oviedo, con fecha 26 de Octubre de 1926, cinco títulos de la Deuda amortizable por valor de 2.500 pesetas nominales, para garantir el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Laviana (Oviedo);

Resultando que el mencionado Sr. Fernández Villaverde nuevamente consignó en la referida Caja general de Depósi-

tos, Tesorería-Contaduría de Oviedo, con fecha 24 de Marzo de 1928, tres títulos de la Deuda perpetua por valor de 3.500 pesetas nominales;

Considerando que la nueva fianza constituída por el Sr. Fernández Villaverde, es garantía suficiente para responder del cargo de Habilitado que representa de los Maestros nacionales del partido judicial de Laviana (Oviedo),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a la devolución de la fianza solicitada por el Sr. Fernández Villaverde y del Busto, de la cantidad de 2.500 pesetas nominales, representadas por cinco títulos de la Deuda amortizable y que fueron amortizados, toda vez que la nueva fianza constituída es suficiente para garantir el cargo que representa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925 remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del moblaje escolar adquirido por este Ministerio, en virtud de Real orden fecha 26 de Noviembre del año último, a D. Miguel Suñé Torres, industrial, establecido en esta Corte, calle de Tabernillas, núm. 2,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Aprobar la recepción definitiva del mencionado moblaje escolar, consistente en 40 mesas rectangulares de tablero horizontal, de madera de haya, de seis plazas, con sus correspondientes sillas, a 130,90 pesetas cada equipo; 80 mesas de igual forma y madera, de cuatro plazas, con cuatro sillas cada una, a 85,28 cada equipo; 200 de idéntica forma e igual madera, de dos plazas, con sus sillas, a 53,13 cada equipo, y 368 mesas, también de tablero horizontal, rectangulares, de madera de haya, de una plaza, a 34,25 cada mesa, con su silla, todas ellas iguales a los respectivos modelos que sirvieron de base para la adquisición; y

2.° Que el Ministerio se haga cargo del reseñado moblaje escolar, y que éste quede depositado, libre todo riesgo, en los almacenes del referido industrial, Sr. Suñé Torres, hasta que la superioridad ordene el envío del mismo, que lo será franco de porte y embalaje, a las Escuelas nacionales de primera enseñanza a que sea destinado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puebla de Sanabria (Zamora) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 59.053,25 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 14.763,31 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 44.289,94;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 del presupuesto de las obras, en metálico, en la piedra necesaria de las canteras del Municipio y 520 jornales de prestación personal;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real oden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Puebla de Sanabria (Zamora), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 59.053,25 pesetas;

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 44.289,94 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Puebla de Sanabria ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7.565,30 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Larrabezúa (Vizcaya) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras a 53.690,78 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 11.275,06 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 42.445,72;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 21 por 100, en metálico, del importe de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Larra-

bezúa (Vizcaya), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 53 690,78 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 42.415,72 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Larrabezúa ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 11.275,06 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuentepinilla (Soria) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 34.623,95 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 8.655,98 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 25.967,97;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el 25 por 100, en metálico, del importe de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso, y pueden ejecutarse por administración, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formulado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en Fuentepinilla (Soria), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 34.623,95 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 25.967,97 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.°, del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Fuentepinilla ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 8.655,98 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ucar (Navarra) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 22.992,09 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, impotante 5.748,02 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 17.244,07;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el 25 por 100, en metálico, del importe de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Ucar (Navarra), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 22.992,09 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 17.244,07 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Ucar ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.748,02 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Centenera de Andaluz (Soria) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 31 289,55 pesetas; pero deducida la aportacion ofrecida por el Ayuntamiento, importante 7 822,38 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 23.467,17;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el 25 por 100, en metálico, del importe total de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina téc-

nica, para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Centenera de Andaluz (Soria), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 31.289,55 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 23.467,17 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Centenera de Andaluz ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7.822,38 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pavías (Castellón) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 47.803,91 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 23.901,95 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 23.901,96;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 50 por 100 del coste total de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso, y pueden ejecutarse por administración, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Pavías (Castellón), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 47.803,91 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio, por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 23.901,96 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Pavías ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 23.901,95 pesetas, y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Massanet de Cabrenys (Gerona) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 45.365,20 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 16.500 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 28.865,20

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con pesetas 16.000 en metálico y 50 metros cúbicos de piedra para la construcción de paredes;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Massanet de Cabrenys (Gerona), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 45.365,20 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio, por dicho presupuesto, abonándose las cantidades de 28.865,20 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Massanet de Cabrenys ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 16.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Enguídanos (Cuenca) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 51.337,66 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, importantes 25.668,83 pesetas, se reduce el coste para el Estado, a 25.668,83.

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 50 por 100, en metálico, del presupuesto de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Enguídanos (Cuenca), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 51.337,66 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 25.668,83 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Enguídanos ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 25.668,83 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pinilla de Toro (Zamora) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 27.203,44 pesetas, el de la Escuela de niños y a 27.017,41 el de la de niñas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, importantes 5.440,68 y 5.403,48 pesetas, respectivamente, se reduce el coste para el Estado a 21.762,76 el de la Escuela de niños, y a 21.613,93 para la de niñas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 20 por 100, en metálico, del importe de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso, y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Pinilla de Toro (Zamora), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 27.203,44 pesetas el de la Escuela de niños y a 27.017,41 el de la de niñas

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 21.762,76 y 21.613,93 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Pinilla de Toro ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.844,16 pesetas, y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Arroyo de San Serván (Badajoz) solicitando la construcción por el Estado de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 38.264,83 pesetas el de las Escuelas de niños, y a 37.707,28 el de las de niñas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante, en junto, 20.000 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 28.264,83 las Escuelas de niños, y a 27.707,28 las de niñas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 20.000 pesetas en metálico;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica, para la construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Arroyo de San Serván (Badajoz), por sus presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 38.264,83 pesetas el de las Escuelas de niños y a 37.707,28 el de las de niñas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas, por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de pesetas 28.264,83 y 27.707,28, respectivamente, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Arroyo de San Serván ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 20.000 pesetas, y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Luis Maestre Ortega, respecto a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Calamocha (Teruel), celebrada el día 20 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Mariano Campos Andrés, en la cantidad de 118.317,05 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la

de 33.585,70, a que asciende la baja del 22,11 por 100 hecha en su proposición, de la de 151.902,75 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la referida subasta; y

2.° Que el contratista exprese en el acto de otorgamiento de la correspondiente escritura si acepta o no los 500 jornales que aporta el Ayuntamiento, valorados en 2.500 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.° del Real decreto de 11 de Junio del presente año.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16 de Enero.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Luis Maestre Ortega, respecto a la subasta de las obras de nueva planta, con destino a Escuela graduada, para niños, en Calasparra (Murcia), celebrada el día 20 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Isidoro Martín Garre, en la cantidad de 110.194,07 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 24.270,93, a que asciende la baja del 18,05 por 100 hecha en su proposición, de la de 134.465, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16 de Enero.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Luis Maestre Ortega, respecto a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Santander (grupo escolar Ramón Pelayo), celebrada el día 20 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Joaquín del Campo y Piña, en la cantidad de 709.494,18 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 70.255,44 a que asciende la baja del 9,01 por 100 hecha en su proposición, de la de 779.749,62 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16 de Enero.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Luis Maestre Ortega, respecto a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Talavera de la Reina (Toledo), celebrada el día 20 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Ambrosio Tejedor Clavero, en la cantidad de 183.712,36 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 20.639,54 a que asciende la baja del 10,10 por 100 hecha en su proposición, de la de pesetas 204.351,90 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16 de Enero.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Luis Maestre Ortega, respecto a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuela graduada, para niños, en Jerez de los Caballeros (Badajoz), celebrada el día 20 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Francisco Portillo Méndez, en la cantidad de 152.842,74 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 1.108,45 a que asciende la baja del 0,72 por 100 hecha en su proposición, de la de pesetas 153.951,19 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16 de Enero.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Luis Maestre Ortega, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas, en Montánchez (Cáceres), celebrada el día 20 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Santiago Requejo González, en la cantidad de 149.866,71 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 25.109,02, a que asciende la baja del 14,35 por 100 hecha en su proposición, de la de 174.975,73 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta; y

2.° Que el contratista exprese, en el acto de otorgamiento de la correspondiente escritura, si acepta o no el transporte de materiales al pie de la obra y los 500 jornales de peón, valorados, respectivamente, en 8.125,42 y 1.750 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 25 de Junio del presente año.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14 de Enero.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Luis Maestre Ortega, respecto a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Pola de Laviana (Oviedo), celebrada el día 20 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Cándido Blanco Varela, en la cantidad de 120.012,85 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 38.419,96, a que asciende la baja del 24,25 por 100 hecha en su proposición, de la de pesetas 158.432,81, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16 de Enero.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Luis Maestre Ortega, respecto a la subasta de las obras de nueva planta

con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Valdeverdeja (Toledo), celebrada el día 20 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Angel Sánchez Moreno, en la cantidad de 245.866,91 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 23.103,74, a que asciende la baja del 8,60 por 100 hecha en su proposición, de la de pesetas 268.880,65, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16 de Enero.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Toribio Gimeno Bayón, respecto a la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Monforte de Lemos (Lugo), celebrada el día 26 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Esteban Pinilla Aranda, en la cantidad de 221.954,48 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 52.707,66, a que asciende la baja del 19,19 por 100 hecha en su proposición, de la de pesetas 274.662,14, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16 de Enero.)

Vista la instancia de D. Esteban Pinilla Aranda y D. Mariano Arenillas Alvarez, contratista y cesionario, respectivamente, de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Orense, solicitando se apruebe la cesión que de dichas obras ha hecho el primero a favor del segundo;

Resultando que por Real orden de 10 de Abril último se adjudicó definitivamente al Sr. Pinilla la ejecución de las expresadas obras en la cantidad líquida de 253.683,35 pesetas;

Resultando que los solicitantes acompañan a su instancia la primera copia y dos copias simples de la escritura de contrata otorgada el 30 de dicho mes de Abril ante el Notario de esta Corte D. Lorenzo Carrión y Carrión, en la que el Sr. Pinilla se obligó a ejecutar las mencionadas obras por la citada cantidad de 253.683,35 pesetas y a realizarlas con estricta sujeción al proyecto aprobado, quedando afectas las 25.500 pesetas nominales que el día 23 del indicado mes de Abril y en ocho títulos de la Deuda amortizable 5 por 100 consignó el Sr. Arenillas (de su propiedad y para garantizar a aquél) en la Caja general de Depósitos, según resguardo señalado con los números 279.402 de entrada y 114.473 de registro;

Resultando que asimismo acompañan los solicitantes la primera copia y dos copias simples de la escritura que ante el Notario de Madrid D. Juan José Esteban y Royo fué otorgada el 29 del siguiente mes de Mayo como adicional a la de contrata, con objeto de subsanar la omisión sufrida en ésta de no haberse especificado las cantidades en que por suministro de materiales y mano de obra se descompone el total importe de la adjudicación del servicio, a los efectos de la liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes;

Resultando que los solicitantes acompañan también la primera copia y dos copias simples de la escritura de cesión que otorgaron el 22 de Junio último ante el Notario de esta Corte D. Alejandro Arizcun y Moreno, por la que el concesionario Sr. Arenillas asumió todos los derechos y obligaciones relativos a la contrata, la que quedó garantizada con la misma fianza constituída al formalizar la primera de dichas escrituras;

Considerando que puede ser aceptada esta escritura de cesión de derechos y obligaciones respecto a las obras de que se trata, por reunir los requisitos necesarios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar la cesión que de la contrata de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Orense, ha efectuado D. Esteban Pinilla Aranda a favor de D. Mariano Arenillas Alvarez, y disponer:

1.º Que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se haga la oportuna anotación relacionada con el resguardo que a favor de D. Mariano Arenillas Alvarez (antes fiador y hoy cesionario) expidió el 23 de Abril último con los números 279.402 de entrada y 114.473 de registro; y

2.º Que se remitan a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, a los efectos oportunos, las dos copias simples de cada una de las escrituras de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 17 de Enero.)

Vista la instancia de D. Ramón Cerdeira Pinal y D. Adolfo Otero Landeiro, cesionarios de la contrata de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Carballino (Orense), solicitando la rehabilitación de determinadas cantidades a cargo del Estado;

Resultando que por Real orden de 20 de Junio de 1925 se adjudicaron definitivamente dichas obras a D. Francisco Gómez González en la cantidad líquida de 214.458,62 pesetas;

Resultando que por Real orden de 28 de Enero de 1926 se aprobó la cesión verificada por el expresado contratista a favor de D. José Cerdeira Pinal, mediante escritura otorgada el 16 de Noviembre de 1925 ante el Notario de esta Corte don Juan José Esteban y Royo;

Resultando que por Real orden de 13 de Diciembre de 1927 fué también aprobada la cesión que de la contrata de las mencionadas obras efectuó D. José Cerdeira Pinal a favor de los solicitantes, según escritura que otorgaron en Brués el 24 de Mayo de 1926 ante el Notario de Boborás D. Luis Fernández y Fernández;

Resultando que, como consecuencia de la baja obtenida en la subasta y del pase de créditos para este servicio al presupuesto extraordinario, las anualidades fijadas en el Real decreto de 18 de Mayo de 1925 (aprobatorio del correspondiente proyecto) quedaron distribuídas en la siguiente forma y cuantía, por Real orden de 28 de Julio de 1926 (BOLETÍN OFICIAL número 67): 27.438 pesetas, con cargo a la relación de resultas del ejercicio económico de 1924-25; 54.876, contra el ejercicio de 1925-26; 39.264,98, a satisfacer en el ejercicio semestral de 1926, y 39.264,99, para el de 1927; integrando la suma de 160.843,97 a cargo del Estado, que, con las 53.614,65 pesetas, aportadas en metálico por el Ayuntamiento de Carballino, constituyen el total de 214.458,62 en que se adjudicó la ejecución de las obras;

Resultando que los solicitantes interesan la rehabilitación de las cantidades de 27.438 y 2.607,11 pesetas, incluídas en las respectivas relaciones de resultas de los ejercicios económicos de 1924-25 y 1925-26, o sean 30.045,11 pesetas en total;

Resultando que asimismo pretenden sean rehabilitadas pesetas 14.778,28, parte de las que se fijaron a cargo del ejercicio semestral de 1926;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio informa que para el pago de parte de las mencionadas obras figuran incluídas 30.000 pesetas en la rela-

ción de resultas del ejercicio económico de 1924-25 y 2.607,11 en la del de 1925-26, y que la cantidad de 14.778,28 pesetas correspondiente al ejercicio semestral de 1926 no se ha incluído en resultas por pertenecer al presupuesto extraordinario;

Considerando que al no haber sido libradas las cantidades de 27.438 y 2.607,11 pesetas, incluídas en las respectivas relaciones de resultas ya expresadas, y al no ser factible su libramiento a los actuales cesionarios de las obras, toda vez que el Arquitecto director de las mismas no puede ni debe expedir certificaciones a favor de los solicitantes con fechas de los ejercicios de referencia, en vista de lo muy posteriormente en que tuvo lugar la cesión, procede la rehabilitación del crédito de 30.045,11 pesetas a que en total se eleva la suma de ambas cantidades, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio;

Considerando que, en su consecuencia, deberán ser anuladas las 30.000 pesetas incluídas en la relación de resultas del ejercicio económico de 1924-25 y las 2.607,11 que figuran en la del de 1925-26;

Considerando que es improcedente la pretendida rehabilitación de las 14.778,28 pesetas que no fueron libradas contra el ejercicio semestral de 1926, puesto que éste pertenece al presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, en cuyo art. 3.º se dispone que sus créditos «revestirán el carácter de permanencia durante el plazo de su vigencia y, por consiguiente, los sobrantes que resulten en fin de cada ejercicio se incorporarán al inmediato, acreciendo los créditos propios del mismo, salvo el caso en que se trate de obras o servicios terminados, en el cual serán anulados dichos sobrantes»;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado cumplimiento a lo establecido en el art. 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se rehabilita la cantidad de 30.045,11 pesetas, parte de lo que corresponde abonar al Estado para la construcción de las Escuelas graduadas de Carballino (Orense), con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

2.º La Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento procederá a anular la cantidad de 30.000 pesetas incluída en la relación de resultas del ejercicio económico de 1924-25 y la de 2.607,11 que figura en la del de 1925-26; y

3.º Se declara la improcedencia de la rehabilitación de las 14.778,28 pesetas no libradas contra el ejercicio semestral de 1926.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1928.—*El Director general,* P. A., ACUÑA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17 de Enero.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito núm. 8 773, promovido por D.ª Agueda Ibán Valdés contra la Real orden de 16 de Abril de 1927, sobre provisión de la Dirección de la Escuela graduada de niñas de Lorca (Murcia), la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo dictó con fecha 23 de Noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden impugnada de 16 de Abril de 1927, por la que se nombró a D.ª María Samper Fonda Directora de la Escuela graduada de Lorca, y en su lugar declaramos nulo el nombramiento de la Srta. Samper Fonda, y que procede nombrar definitivamente para dicha plaza a la recurrente D.ª Agueda Ibán Valdés.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Enero.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso administrativo núm. 8.432, promovido por D. Gregorio Ranz Lafuente contra la Real orden de 6 de Julio de 1926, que desestimó su pretensión de ser nombrado Director de la Escuela graduada de Revilla de Camargo (Santander), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó con fecha 27 de Noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada, dejando firme y subsistente la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 6 de Julio de 1926, a la que este recurso se refiere.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Enero.)

Ilmo. Sr.: En el pleito núm. 8.579, promovido por D.ª Carmen Parga Rodríguez contra la Real orden de 4 de Diciembre de 1926, sobre provisión de la plaza de Maestra de la Escuela unitaria de La Silva, perteneciente al Ayuntamiento de La Coruña, la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Supremo dictó, con fecha 12 del actual, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos, sólo en cuanto a la provisión de la Escuela de La Silva se refiere, la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 4 de Diciembre de 1926, y en su lugar dejamos sin efecto el nombramiento de D.ª Fe Ledo para servir dicha Escuela, la que debe ser adjudicada, como provisionalmente se había hecho, a D.ª Carmen Parga.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Enero.)

En el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Martín y Martín, Maestro de Málaga, contra la orden de 10 de Diciembre de 1927, que desestimó su petición de que se anunciaran para su provisión, con un censo de 22.929 habitantes, las Escuelas creadas en Chamartín de la Rosa (Madrid), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid anunció en la *Gaceta* de 9 de Noviembre la provisión de las Escuelas vacantes en Chamartín de la Rosa, considerándolas, a dichos efectos, como de censo de 625 habitantes.

»Contra dicho anuncio recurrió D. Antonio Martín y Martín, quien entiende que el censo con que deben anunciarse es el de 22.929 habitantes, considerando que se ha de computar no sólo el del barrio en que se hallan enclavadas cada una de ellas, sino todos ellos y, por tanto, el censo total del Ayuntamiento

Enviado el recurso a informe del Alcalde, éste determinó el sitio en que habían sido creadas las Escuelas y habitantes que tiene cada uno de los barrios, de cuyos datos se infiere que no corresponde lo sean con el número total de habitantes del Municipio, cual interesa el recurrente, sino con el de cada uno de los núcleos de población.

»El Negociado hace constar que el criterio seguido en la determinación de los habitantes y condiciones de anuncio de las vacantes es el expuesto en la orden recurrida de 10 de Diciembre por ajustarse estrictamente al art. 101 del Estatuto y Real orden de 24 de Septiembre de 1923, doctrina que ha prevalecido en otros casos, previo informe del Consejo de Instrucción pública, por lo que opina que debe desestimarse el recurso de referencia,

»Esta Comisión entiende que debe resolverse este recurso de conformidad con lo propuesto por el Negociado del Ministerio por disponerlo así el Estatuto vigente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA Y MADRID.

En el recurso de alzada, de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada de D. Alfonso García Rodríguez, Maestro titular de la Escuela nacional núm. 2, de Benaoján (Málaga), contra la orden de la Dirección general de 29 de Abril último, que desestima la petición del interesado para trasladarse, por el segundo turno de provisión, a la Escuela de Churriana de la Vega (Granada);

»Resultando que el recurrente fundaba su petición en que, por Real orden de 7 de Febrero último, la Escuela de su cargo, que era unitaria de niños, quedaba convertida en Escuela de asistencia mixta y creerse comprendido, por analogía, en el caso 4.º del art. 82 del Estatuto;

»Resultando que la Dirección general, por orden de 29 de Abril, resolvió desestimar lo solicitado por el hecho de que tal conversión en nada perjudica los derechos que al interesado otorga la legislación vigente, pues, aparte de la conversión de la Escuela en mixta, ésta no varía de localidad ni censo, sin que, además, esté el caso comprendido entre los que establecen los artículos 75 y 82 del Estatuto;

»Resultando que el Sr. García Rodríguez recurre solicitando, respetuosamente, la rectificación de esta resolución, que cree debida a deficiencia de datos concretos que ahora aporta, alegando que, a más de la conversión de su Escuela en mixta, ésta ha sido cambiada a otra localidad denominada barriada de la Estación férrea, que cuenta con un censo inferior a 500 habitantes y está separada a dos kilómetros del pueblo de Benaoján; que como su destino a dicho pueblo fué por virtud de su petición, que se refería a localidad, cargo y Escuela determinada, pues solicitó y obtuvo por cuarto turno la Escuela unitaria núm. 2 de Benaoján y el cargo de Maestro unitario, conforme a lo prevenido en el art. 89 del Estatuto, entiende que, con arreglo al mismo y al 73, no viene obligado a prestar sus servicios en una mixta que no solicitó y que, por estas mismas circunstancias, según órdenes de 25 de Agosto y 26 de Septiembre de 1925, se considera comprendido en el caso 1.º del art. 82 del Estatuto;

»Resultando que el interesado acompaña, como justificante, documento autorizado por el Alcalde-Presidente de la Junta local, haciendo constar que, según datos de la certificación que la Alcaldía remitió a la Sección administrativa de Málaga, la población del segundo distrito del Municipio de Benaoján, denominada barriada de la Estación férrea, es de 152 habitantes, que con los diseminados hacen un total de 300, y que con motivo de la conversión en Escuela mixta de la unitaria núm. 2 de Benaoján, ha sido alterado el censo de sus Escuelas al instalarse la referida Escuela mixta fuera de esta localidad a dos kilómetros de distancia;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza de Málaga informa en el mismo sentido, declarando que entre la barriada de la Estación y el pueblo de Benaoján hay más de un kilómetro de mal camino, durante el cual no se encuentran viviendas, con terreno accidentado y muy pendiente, y que la repetida barriada de la Estación de Benaoján forma entidad de población tal y como la define el art. 101 del Estatuto del Magisterio;

»Resultando que la Sección administrativa es de parecer que procede estimar el recurso, teniendo en cuenta las nuevas razones que el recurrente añade a las aducidas en su primera petición, y atendiendo a que la resolución recurrida, aunque no desvirtúa las condiciones legales de derechos en que el Sr. García queda, sí lesiona los intereses de éste en cuanto que la dislocación del distrito escolar le obliga a servicio en Escuela y estancia en localidad que no solicitara en concurso;

»Resultando que, posteriormente, tiene entrada en el Ministerio nueva instancia del interesado en súplica de que, por virtud de su recurso, se anule el nombramiento provisional de D. Fausto Navarro para la Escuela de Churriana de la Vega, que es la que el recurrente había solicitado por segundo turno, como excedente forzoso;

»Resultando que el informe del Negociado propone que se desestime el recurso;

»Considerando que si bien las órdenes alegadas de 25 de Agosto y 26 de Septiembre de 1925 no modifican precepto alguno del Estatuto, el cual determina en su art. 82 los únicos cuatro casos en que han de hallarse comprendidos los Maestros que puedan cambiar de destino por el turno segundo, o sea de traslado forzoso, y aunque es muy cierto que el art. 190 del propio Estatuto prohibe la concesión o reconocimientos de derechos que no tengan su base directa en preceptos del mismo, el hecho, confirmado por la Alcaldía y la Inspección de que la denominada barriada de la Estación férrea de Benaoján forma entidad de población tal y como la define el artículo 101 del Estatuto para los fines de la provisión en general y cambio de Escuela, es un importantísimo dato que viene a acreditar que el recurrente está comprendido en el caso 1.º del art. 82 del Estatuto, puesto que la conversión por Real orden de la Escuela unitaria de niños núm. 2, de Benaoján, en mixta de otra localidad distinta (aunque dentro del mismo Municipio con vecindario peculiar de censo inferior a 500 habitantes y radio urbano independiente), como así consta en los documentos mencionados, equivale a la supresión de una Escuela unitaria que estaba a cargo del recurrente y creación de otra mixta, que debe ser desempeñada por un Maestro del segundo Escalafón;

»Considerando que el art. 89 puntualiza las relaciones a que viene obligado el Maestro con la Administración, según que su petición de destino se refiera a localidad, a localidad y cargo, o a localidad, cargo y Escuela determinada; y siendo así que el Sr. García Rodríguez solicitó y obtuvo, por el cuarto turno de traslado voluntario, la Escuela unitaria de niños núm. 2, de Benaoján, que ha desaparecido por virtud de la Real orden de arreglo escolar de 7 de Febrero, y que es localidad, cargo y Escuela distinta de la mixta de la barriada de la Estación, que es el destino que hoy existe;

»Vistos los preceptos y disposiciones legales que se citan y el párrafo segundo de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923,

»Esta Comisión informa que procede acceder a lo solicitado por D. Alfonso García Rodríguez, Maestro que fué de la Escuela unitaria de niños núm. 2, de Benaoján, y declararle com-

prendido en el caso 1.º del art. 82 del Estatuto, adjudicándole la Escuela que solicitó por el segundo turno; o bien, de no ser esto posible, reconocerle derecho a obtener, por el segundo turno, otra vacante de censo análogo a la de la Escuela unitaria que ha desempeñado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, limitando el derecho que se reconoce al recurrente a la fecha de la presente disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Honorio Pereda Rosales, Maestro de la Escuela nacional de El Ferrol-Santa María de Brión (La Coruña), contra las órdenes de 3 y 29 de Mayo de 1928, que le niega la indemnización de 1.000 pesetas por vivienda y autorización a solicitar por segundo turno, la Comisión permamente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Honorio Pereda Rosales, Maestro de la Escuela mixta de El Ferrol-Santa María de Brión (La Coruña), recurre contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 3 de Mayo del corriente año, que le negó mayor indemnización para casa-habitación.

»El expresado Maestro fué nombrado, por concurso, para la citada Escuela, la cual fué anunciada como de censo de 30.782 habitantes, y de El Ferrol.

»En la resolución citada de la Dirección general se hace constar que lo es sólo de 276 habitantes, y no de El Ferrol, por lo que se le niega la indemnización solicitada.

»Al mismo tiempo, interesa el Sr. Pereda Rosales que se le autorice a solicitar, por el segundo turno, otra Escuela, ya que él no puede ser responsable del error en el anuncio, y por orden de 29 de Mayo próximo pasado se le concedió, para los efectos del traslado, la consideración de Maestro del propio El Ferrol.

»El interesado aduce, en pro de sus pretensiones, la Real orden de 27 de Enero de 1927 y las órdenes de 3 de Febrero y 18 de Mayo del mismo año, por las que se resuelven casos análogos y se le concede derecho a obtener Escuelas por el segundo turno.

»El Negociado del Ministerio reconoce los hechos y el error en la adjudicación, pero estima que, al concedérsele mayor indemnización, se causaría daño al Ayuntamiento; y, en cuanto al derecho a solicitar por el segundo turno, si bien se ha otorgado a otros, no debe concederse.

»Examinado el expediente;

»Considerando que, reconocido por la Administración el error cometido con motivo del anuncio de la Escuela de Santa María de Briôn, en El Ferrol, debe ser subsanado, en lo posible, con las mayores facilidades para el perjudicado, y sin perjuicio de tercero, causa además, de nuevas reclamaciones;

»Considerando que aunque no se ajustase estrictamente a lo solicitado por el Sr. Pereda Rosales, es indudable que ese mismo espíritu informó la orden de la Dirección general de 29 de Mayo próximo pasado, al reconocer al recurrente la consideración de Maestro de El Ferrol, a los efectos de traslado por el cuarto turno;

»Considerando que la autorización para solicitar Escuelas por el segundo turno sería lesiva para los derechos de otros Maestros;

»Considerando, también, que el Sr. Pereda no es responsable de la equivocación que origina esta reclamación y que cuanto antes debe ser reintegrado a la situación legal que corresponde a sus derechos,

» Esta Comisión propone que se confirme la orden recurrida haciendo extensivo el reconocimiento de Maestro de El Ferrol, no sólo a los efectos de solicitar Escuela por el cuarto turno, sino a los de excedencia, y que si al interesado conviene, pueda solicitar el traslado sin la limitación de tres años a que se refiere el art. 88 del vigente Estatuto, y computándosele los servicios prestados en la primera Escuela que desempeñó, a los efectos del cuarto turno, y desde la que pasó a la que sirve.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo en lo substancial con el preinserto dictamen, ha resuelto conceder al Maestro recurrente derecho a solicitar nuevo traslado, aunque no lleve tres años en la última Escuela que desempeña, en atención al error que sufrió sin culpa suya.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

ORDEN

Vista la instancia de D. Francisco Gómez Molina, Maestro del Cuerpo de Prisiones, con destino en el Reformatorio de adultos de Alicante, en súplica de que se le adjudique por el turno cuarto del art. 75 del Estatuto una sección de la Escuela práctica graduada de niños de dicha capital, fundándose para ello en que la Real orden de 22 de Julio de 1927 (BOLETÍN OFICIAL de 26 de Agosto) le reconoció derecho a solicitar Escuelas nacionales por dicho turno;

Teniendo en cuenta que si bien la mencionada disposición, por virtud de lo determinado en las Reales órdenes de 23 de Junio de 1919 y 25 de Marzo de 1920, autorizan al interesado para tomar parte en los concursos de traslado (turno cuarto), así como a solicitar, si lo prefiere, su reingreso (turno primero), también establece que el Sr. Gómez Molina ha de someterse a las disposiciones que regulan dichos dos medios de provisión a la fecha en que formule sus peticiones, y siendo éstas, por lo que respecta al cuarto turno, los artículos 88 y siguientes del Estatuto de 18 de Mayo de 1923 y la Real orden de 26 de Junio de 1925, en cuyos preceptos no está comprendido el solicitante, por no ser actualmente Maestro de Escuela nacional en activo ni estar debidamente autorizado por la Sección administrativa correspondiente; y por lo que respecta al primer turno, o sea al de reingreso, los artículos 76 y siguientes del propio Estatuto y la misma Real orden de 26 de Junio de 1925;

Visto que el Maestro de que se trata se encuentra comprendido en el núm. 4.º del referido art. 76,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de que se hace mérito y declarar, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 22 de Julio de 1927, que el interesado sólo puede aspirar a Escuelas nacionales por reingreso (primer turno), debiendo ajustarse para ello a lo prevenido en el artículo 79 del vigente Estatuto y núm. 2.º de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A , ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Herminia Palau López, Maestra de Senija (Alicante), alta en el Escalafón;

D.ª Fé Ruperta Gonzalvo García, Maestra de Torrella de Llobregat (Barcelona), núm. 6.149;

D.ª María de las Mercedes Molina Goya, Maestra de Melilla (Málaga), alta;

D.ª Consuelo Visiedo Faura, Maestra de Valbona (Teruel), alta, y

D.ª Juana Adarraga Egaña, Maestra de Ispáster (Vizcaya), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente incoado por D. Juan Ignacio Marín Blas, Maestro de Retamosa (Cáceres), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente incoado por D.ª María Grau Nayach, Maestra de Bot (Tarragona), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Elena Maceres de Aja, Maestra de Montiel (Ciudad Real), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Pilar Trillo Pérez, Maestra de Higuera de Llerena (Badajoz), alta en el Escalafón, y

D. José María Carrasco Romero, Maestro de Villarta de los Montes (Badajoz), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Concepción de la Rosa Silva, Maestra de Palos de la Frontera (Huelva), alta en el Escalafón, y

D.ª Pilar Mancebo Antolín, Maestra de Tordesillas (Valladolid), núm. 4.113, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA Y VALLADOLID.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª María Antonia Auriera Fernández, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que la interesada cesó en su Escuela en 31 de Marzo de 1927 para pasar a su actual situación;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª María Antonia Auriera Fernández, el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Lázaro Frías Soria, Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al interesado le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 14 de Febrero de 1927, cesando en su Escuela el 22 del mismo mes;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Lázaro Frías Soria el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto a lo que

para esta clase de excedencias determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Petra de Andrés Pérez y D.ª Esperanza Sobrino Serrano, Maestras de Villamayor de Calatrava (Ciudad Real) y Torrelodones (Madrid), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL Y MADRID.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Martín P. Calzada Rodríguez y D. Juan J. Vecilla García, Maestros de Valcabada y Pontejos (Zamora), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Dionisio Vecino Pescador y D. Antonio Casado García, Maestros de Ribatejada (Madrid) y Vigo-Paderne (La Coruña), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA Y MADRID.

ESCUELAS FUNDACIONALES

REALES ÓRDENES

En el recurso de alzada de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Superiora del Colegio de la Purísima Concepción, establecido en Avila, a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, recurre contra la orden de la Dirección general de 26 de Septiembre de 1927, por la que le fué negado el derecho a subvención, ya que, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 21 de Junio del mismo año, solamente tienen derecho los Maestros de Patronato y las Congregaciones religiosas creadas con bienes fundacionales, pero no los Colegios como el de que se trata, de carácter particular.

»En el recurso se hace constar que el expresado Colegio fué creado, en su mayor parte, con bienes provenientes del legado especial de la Obra pía y de la caridad pública.

»El Negociado y la Sección del Ministerio insisten en los términos de la Real orden de concesión de esta clase de subvenciones, y proponen sea desestimado el recurso.

»Considerando que las cualidades de Patronato o Escuelas creadas con fines fundacionales exigidas por la regla 1.ª de la Real orden de 21 de Junio de 1927 para la concesión de subvenciones, no concurren en el Colegio de la Purísima Concepción, establecido en Avila, a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, como lo reconocen la Sección administrativa y la solicitante al declarar que el Instituto se fundó y sostiene con recursos procedentes de la caridad pública;

»Considerando, asimismo, que se trata de una institución que sostiene un Centro docente; Escuela graduada cuya matrícula rebasa la cifra de 400 niños y niñas, comprendidos en la edad escolar; que sustituye no a una sino a varias Escuelas de carácter obligatorio, que no existen en Avila; que funciona con autorización y posee su Directora el título de Maestra de primera enseñanza, circunstancias todas por las que la Asociación posee títulos suficientes para merecer y solicitar subvención;

»Considerando, también, que en el capítulo 21 del propio presupuesto se consignan créditos para subvencionar a toda clase de Establecimientos docentes que reunan las condiciones de la Real orden de 12 de Agosto de 1922, y que conviene al Colegio de referencia,

»Esta Comisión propone que, previos los requisitos que para el caso se requieren, se conceda la subvención o auxilio que solicita la Superiora del Colegio de la Purísima Concepción, de Avila, con cargo a los créditos que para subvencionar Establecimientos docentes se consigna en el capítulo 21 del presupuesto vigente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Visto el expediente sobre aprobación del nombramiento de Maestro de la Escuela de Patronato de Puentedeume (La Coruña) hecho a favor de D. José Ramón Fernández Barral, así como la reclamación formulada contra el mismo por el Maestro nacional D. Manuel Correa;

Oído el Consejo de Instrucción pública en su Comisión permanente; y

Considerando que las vacantes de Escuelas nacionales no pueden proveerse si no es por los medios que establece el Estatuto del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se invite al Patronato de la Escuela de niños y niñas de Puentedeume a renunciar su derecho para nombrar los Maestros de sus Escuelas, hoy refundidas en las nacionales, y si no renuncia su derecho instrúyase expediente para separarlas, a fin de proveer las Escuelas nacionales por los medios reglamentarios, quedando las de Patronato a cargo de sus recursos propios, proveyéndose en tanto en un Maestro interino el servicio de la Escuela de Puentedeume, con cargo al presupuesto del Estado, para no causar perjuicio a la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(Gaceta del 17.)

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Maestro titular de la Escuela de Carrea (Oviedo), D. Salvador Bel Subirats, solicitó, en 1.º de Mayo, la excedencia ilimitada de su cargo.

»La Sección administrativa de Oviedo hace constar que, nombrado el Sr. Bel por el sexto turno cuando se hallaba en filas, fué nombrado por la Sección un sustituto, por lo que la situación del interesado es la de excedente forzoso durante el tiempo de servicio obligatorio, habiéndose interesado, a virtud de requerimiento de la superioridad, que legalice su situación.

»La referida Sección administrativa acompaña un certificado en el que consta que D. Salvador Bel Subirats ingresó como soldado en 7 de Enero de 1918, continuando con el empleo de Sargento, comprendido en el segundo período de reenganche.

»Es evidente que si el Sr. Bel ingresó en filas en 1918, no podía, en Mayo de 1924, estar comprendido en el caso 3.º del artículo 137 del Estatuto, ya que éste se refiere al servicio obligatorio, y el que prestaba el interesado era voluntario, por lo que ni debió dársele posesión ni, por consecuencia, nombrarle sustituto.

»No existiendo disposición alguna que autorice la concesión de excedencia en tales condiciones, el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que procede desestimar la petición de referencia.

»Estudiado el expediente al que el precedente extracto se refiere;

»Considerando que, ingresado en filas el Sr. Bel Subirats en 7 de Enero de 1918, no podía, en 28 de Marzo de 1924, fecha en la que se le nombró, por el sexto turno, Maestro de la Escuela de Carrea (Oviedo), estar comprendido en el caso 3.º del artículo 137 del Estatuto vigente, porque éste se refiere al servicio obligatorio y el que entonces prestaba el solicitante era voluntario, por reenganche, por lo que, ni se debió dar posesión, sin su comparecencia, ni nombrarle sustituto, ni, en consecuencia, como excedente forzoso;

»Considerando que, admitida que la situación antilegal en que se encuentra el solicitante se debe a un error administrativo, éste debe remediarse, por los perjuicios que con él se siguen a la enseñanza;

»Considerando que no hay disposición legal que autorice la excedencia que se pretende, porque el interesado no se halla, ni estuvo, un solo día al frente de la Escuela para la que se le nombró;

»Considerando el art. 138 del Estatuto y el informe del Negociado,

»S. M. el Rey (q. D. g.), oído el anterior dictamen, se ha servido disponer que se requiera al interesado a que en el término de treinta días se reintegre a su Escuela o presente la renuncia de su cargo, considerándose, a este efecto, rehabilitado su nombramiento.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Marina San Juan Quesada, Maestra de Serradilla del Llano (Salamanca), con la que acompaña el certificado del Secretario de la Escuela Nacional de Puericultura, que justifica el estar matriculada y cursar en la actualidad en el citado Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Marina San Juan Quesada permiso para asistir como alumna a la Escuela Nacional de Puericultura, corriendo a su cargo dejar debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Teodora Sereno Araujo, Maestra de Brozas, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

En el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado con anterioridad a 1.º de Julio de 1927 a la Maestra de Vilallar (Lérida), D.ª Julia Vidal y Parache, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física incoado por la Maestra D.ª Julia Vidal y Parache;

»Resultando que éste ha sido incoado con anterioridad a 1.º de Julio de 1927;

»Resultando que en las certificaciones facultativas que se acompañan a dicho expediente se hace constar que la enfermedad que padece la solicitante puede curarse con un largo reposo, que ha transcurrido con exceso;

»Considerando que remitido a informe de la Real Academia de Medicina, ésta, en 24 de Mayo del año actual, informa que la citada Maestra puede o debe estar en condiciones para desempeñar sus funciones docentes,

»Esta Comisión opina que procede desestimar la petición de referencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

ORDEN

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado con anterioridad al 1.º de Julio de 1927, y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que no ha lugar a la expresada sustitución, y que se instruya expediente de jubilación al Maestro de Herrera de Camargo (Santander), D. Primitivo Alvarez González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Sección de Informaciones de Enseñanza.

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Diciembre último, dictada por el excelentísimo señor Ministro, Jefe de este Departamento, sírvase ordenar que por la Secretaría de ese Centro de enseñanza se formule, con la mayor actividad, un resumen general de los datos estadísticos que, con referencia al curso académico de 1927-28, contengan los siguientes hechos:

Número de alumnos matriculados al término del curso.

Resultado de la matrícula y exámenes.

Y tenga V. S. presente que estos hechos deben ser referidos conforme a los siguientes modelos, que se insertan en este Boletín Oficial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1929. *El Director general de Bellas Artes*, Infantas.

Señores Directores de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos.

ALUMNOS Y EXÁMENES EN LAS ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS. — *Curso de 1927-28.*

Modelo A).

Número de alumnos matriculados.

ESCUELA	ALUMNOS		TOTAL
	Varones.	Señoritas.	

Modelo B).

Número de alumnos matriculados, según su edad.

ESCUELA	EDADES				TOTAL (1)
	De 12 a 14 años.	De 15 a 17 años.	De 18 a 20 años.	De más de 20 años.	

(1) Este total ha de ser igual al total de alumnos matriculados.

Modelo C).

Exámenes.

ESCUELA	Número total de inscripciones de matrícula. (1)	TOTAL DE EXÁMENES				
		Sobresalientes.	Notables.	Buenos.	Aprobados.	No presentados.

(1) El número de inscripciones ha de ser igual a la suma de sobresalientes, notables, buenos, aprobados y no presentados.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Diciembre último, dictada por el excelentísimo señor Ministro, Jefe de este Departamento, sírvase ordenar que por la Secretaría de ese Centro de enseñanza se formule, con la mayor actividad, un resumen general de los datos estadísticos que, con referencia al curso académico de 1927-28, contengan los siguientes hechos:

Número de alumnos matriculados al término del curso.

Resultados de la matrícula y exámenes.

Y tenga V. S. presente que estos hechos deben ser contenidos en los siguientes modelos, que se insertan en este Boletín Oficial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1929. *El Director general de Bellas Artes*, Infantas.

Señores Directores de los Conservatorios de Música de Madrid, Córdoba y Valencia.

Modelo núm. 1.

ALUMNOS Y EXÁMENES EN LOS CONSERVATORIOS DE MÚSICA.—*Curso de 1927-28.*

CONSERVATORIO	ALUMNOS MATRICULADOS						EXÁMENES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS										TOTALES				TOTAL GENERAL DE EXÁMENES.	Número de alumnos que han terminado sus estudios.....
	OFICIALES		NO OFICIALES		TOTAL		ENSEÑANZA OFICIAL					ENSEÑANZA NO OFICIAL										
	Varones	Señoritas.	Varones	Señoritas.	Varones	Señoritas.	Sobresalientes.	Notables.....	Aprobados.....	Suspensos.....	Total.....	Sobresalientes.	Notables.....	Aprobados.....	Suspensos.....	Total.....	Sobresalientes.	Notables.....	Aprobados.....	Suspensos.....		

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XX — Martes 29 de Enero de 1929 — Núm. 9

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Cese en el despacho y firma de la Dirección general de primera enseñanza de D. José de Acuña.—Página 169.
Plaza vacante de Secretario general de la Universidad de Barcelona: a concurso.—Página 169.
Anuncio de la misma.—Página 170.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Sentencia en el pleito de D. Carlos F. Casariego.—Página 170.*
Nombramiento de Auxiliar.—Página 170.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados.—Página 170.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Renuncia de Pagador especial.—Página 171.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones: concedidas y denegada.—Página 171.
De D. Juan de Castañiza.—Dejando en suspenso Real orden.—Página 173.
De D. Pedro Ugarte.—Suspensión de patronos.—Página 173.
De D. Manuel Francisco Gómez.—Idem de censura de cuentas.—Página 174.
De D. Francisco Blanco de Lema.—Rectificación de cuentas.—Página 174.
Audiencias.—Página 175.

BECAS.—*A estudiantes hispanoamericanos. Página 176.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Acumulación de enseñanzas—Página 176.*
Ascensos.—Página 177.
Licencias.—Página 177.
Renuncias de Presidentes de Tribunales de oposiciones.—Página 177.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Denegando recursos de los Sres. Ginés y Rubio.—Página 177.*
Rehabilitación de nombramiento.—Página 178.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 178.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 179.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas y prorrogadas.—Página 180.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 182.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*De Sevilla.—Congreso nacional de Historia y Geografía hispanoamericana: nombramientos de Vicepresidentes y Vocal.—Página 183*

TEATRO REAL.—*Obras.—Subastas.—Página 183.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ubeda.—Dimisión y nombramiento del Comisario regio.—Página 183.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Prórroga de licencia.—Página 183.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Fundación San Gaspar.—Concurso de premios.—Página 184.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Auxiliarías vacantes.—Página 184.*

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.—*Auxiliaría vacante.—Página 184.*

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Repuesto ya de su enfermedad el ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese V. I. en el despacho y firma de los asuntos de la expresada Dirección, que le fueron encomendados por Real orden de 1.º de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1929.

CALLEJO

SR. D. JOSÉ DE ACUÑA Y PÉREZ DE VARGAS, JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN CIVIL DE ESTE DEPARTAMENTO.

Ilmo. Sr.: Vacante, por dimisión del que la desempeñaba, la plaza de Secretario general de la Universidad de Barcelona;

de conformidad con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 9 de Octubre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se anuncie a concurso en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* del distrito universitario la provisión de la referida plaza, con arreglo a lo prevenido en el mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido por Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso la plaza de Secretario general de la Universidad de Barcelona, vacante por dimisión del que la desempeñaba.

En dicho concurso, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 9 de Octubre de 1924, sólo podrán tomar parte los Catedráticos de la referida Universidad y los funcionarios del Escalafón general que reunan las condiciones exigidas por la ley de 14 de Agosto de 1895, quienes presentarán sus solicitudes en el Rectorado correspondiente dentro del plazo de un mes, a contar del día en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* del distrito universitario.

Madrid 15 de Enero de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 23.)

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Carlos Fernández Casariego y otros contra el Real decreto de la Presidencia del Directorio militar de 17 de Abril de 1925, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 24 de Diciembre último, cuyo fallo es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar a la excepción de falta de personalidad de los reclamantes, que nominalmente no se expresan en la demanda, y a la de incompetencia de esta jurisdicción para conocer del recurso interpuesto por la representación de D. Carlos Fernández Casariego, D. Antonio Paramés González, D. José Villarias Llano, don Enrique Subiranes Borrás, D. Eduardo Camello Pilo, D. Ramón Guil Salas y D. Cecilio Merino, contra el Real decreto de 17 de Abril de 1925 y la Real orden de 30 del mismo mes y año, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar de primera clase de este Ministerio, con destino al Instituto nacional de segunda enseñanza de Ciudad Real, a D. Fernando Martínez de Ceballos, electo para igual cargo en la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los números 1.º y 2.º del art. 6.º del vigente Estatuto del personal de Porteros de los Ministerios civiles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar los siguientes traslados, con el carácter de voluntarios:

José Rodríguez Peláez, Portero cuarto de la Universidad Central, a la Secretaría de este Ministerio.

Pedro Orche Sánchez, Portero cuarto de la Escuela Superior del Magisterio, a la dicha Secretaría.

Tomás González de la Cruz, Portero cuarto de la Secretaría del Ministerio, a la Escuela Superior del Magisterio.

Juan Femenia Ballester, Cirilo Leal Hinojar y Candelo Sánchez Vacas, Porteros quintos del Colegio Nacional de Sordomudos el primero, y del Archivo general de Alcalá de Henares, los otros dos, a la Secretaría del Ministerio.

Jaime Gerona del Campo, Portero cuarto de la Universidad Central, al Colegio Nacional de Sordomudos.

Agustín Jarabo Hallado, Portero quinto de la Universidad de Zaragoza, a la Escuela Superior de Comercio de esta Corte.

Juan Ransanz Simal y José Martínez Potenciano, Porteros quintos de la Universidad de Valladolid y de la Escuela Normal de Maestros de Toledo, a la Universidad Central.

Luis Donat Hernández, Portero quinto de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, continuará en el mismo Centro, por tener anulada reglamentariamente su petición de traslado, acordada por Real orden de 20 de Diciembre último *(Gaceta* del 21).

Nicasio Domínguez Montoya, Portero tercero de la Universidad de Zaragoza, a la Escuela de Comercio de Bilbao.

Gerardo Buezas Martínez, Portero cuarto de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra, a la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza de la misma capital.

José Moreno Peña, Portero tercero de la Universidad de Sevilla, al Instituto nacional de segunda enseñanza de la misma capital.

José Osona Sigüenza y Federico Vall Vallejo, Porteros cuarto y quinto, respectivamente, de la Universidad de Sevilla, al Archivo de Indias.

Isidoro López Calle, Portero cuarto del Museo Arqueológico de Sevilla, a la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza de la misma capital.

Abelardo Torres Ruiz, Portero primero de la Escuela Superior de Comercio de Madrid, al Instituto nacional de segunda enseñanza de Vitoria.

Vicente Lluch Sumalia, Portero cuarto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lérida, a la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza de la misma capital.

Francisco García Guerrero, Portero cuarto de la Universidad de Sevilla, a la de Granada; y

Francisco Rodríguez Delgado, Portero quinto de la Facultad de Medicina de Cádiz, a la Escuela profesional de Comercio de La Coruña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1929.

P. A.,

OLIVEROS

SEÑORES OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Jefe de la Sección Central, Habilitado de este Ministerio y Jefes de los Centros dependientes del mismo que se mencionan.

(Gaceta del 17.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar a D. Diego Romero de Aguilar la renuncia del cargo de Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Oviedo, para el que fué nombrado por Real orden de 26 de Enero de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA, PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por escritura pública otorgada en Burgos a 3 de Septiembre de 1927, ante el Notario D. Crisanto Berlín y Casamitjana, la Sra. D.ª Victoriana Gómez Varona instituyó una Fundación en Quintana-Martín Galíndez, Ayuntamiento del Valle de Tobalina, provincia de Burgos, bajo la denominación de Escuelas de niñas de D. Manuel de Robador y su esposa D.ª María Fery;

Resultando que el fin de esta Obra pía es dar instrucción primaria gratuita a las niñas de Quintana-Martín Galíndez, Cormenzana y Leciñana, bajo la dirección de Religiosas del Buen Consejo;

Resultando que la fundadora dotó a la institución de un edificio para Colegio y de 65.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100;

Resultando que, según la relación de bienes y valores que se acompaña a este expediente, el valor del edificio Escuela es de 50.000 pesetas, y las 65.000 nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 han quedado reducidas a 62.500 por haberse pignorado, con autorización de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, un título de 2.500 pesetas para atender al pago de los derechos reales por la escritura fundacional;

Resultando que en dicha escritura se designa para formar el primer Patronato a la fundadora D.ª Victoriana Gómez Varona, a D. Manuel López Gómez y al Capellán o quien haga sus veces, de la Fundación instituída en el indicado pueblo de Quintana-Martín Galíndez, por D. Víctor Ruiz Angulo, al fallecimiento de los dos primeros le sucederán los parientes más próximos de la línea materna, y al del último, el que le suceda en el cargo de Capellán;

Resultando que en la cláusula *H)* de la indicada escritura manifiesta la fundadora que los bienes o patrimonio de esta Obra pía lo constituyen la finca descrita en la misma y las 65.000 pesetas nominales, cuyo valor efectivo asegura haber recibido de sus tíos D. Manuel y D.ª María para tales fines;

Resultando que, solicitada aclaración sobre este punto, la propia fundadora manifiesta «que la donación a que hace referencia la cláusula *H)* de la escritura me fué hecha en vida de dichos señores (sus tíos D. Manuel y D.ª María), sin documento, ni obligación de ninguna clase, para que hiciera voluntariamente y a mi nombre lo que yo estimara más conveniente. Una vez fallecidos los referidos señores, en agradecimiento a las atenciones que en vida tuvieron conmigo, hice la escritura de donación ya citada, por mi libérrima voluntad y sin obligación de ningún género, con el fin de poner a la Escuela el nombre de mis tíos y perpetuar la Fundación. No existe documento alguno que me obligue a hacer lo que por mi libre voluntad he realizado»;

Resultando que la causante no releva expresamente al Patronato de esta Obra pía de cultura de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que han sido justificadas satisfactoriamente las condiciones de capacidad, seguridad, higiénicas y pedagógicas del Colegio;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, al emitir el informe exigido por el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Considerando comprendida esta Fundación dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo además las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado por la fundadora su patronazgo y administración;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que no estando relevados expresamente los patronos de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, quedan obligados a efectuarlo así, de conformidad con los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Escuela de niñas de D. Manuel de Robador y su esposa D.ª María Fery, instituída por la señora D.ª Victoriana Gómez Varona en Quintana-Martín Galíndez, Ayuntamiento del Valle de Tobalina (Burgos).

2.º Que se confirme en el cargo de patronos a los designados por la fundadora, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado; y

3.º Que de la presente resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Rosendo Galán Fernández, por testamento otorgado en Béjar (Salamanca), a 7 de Septiembre de 1920 ante el Notario de dicha ciudad D. Julián Felipe Gómez Moñibas, dispuso que, con el remanente de todos sus bienes, después de satisfechos varios legados, se instituyese un Colegio de primera y segunda enseñanza en su casa-morada del pueblo de Montánchez (Cáceres);

Resultando que el capital actual de esta manda, según relación elevada al Protectorado por el ilustrísimo señor Obispo de Badajoz, patrono de la misma, asciende a 555.500 pesetas nominales en títulos y obligaciones varias, más 55.000, valor de los inmuebles en que se halla instalado el Colegio;

Resultando que el fundador nombró patrono principal de esta Obra pía al ilustrísimo señor Obispo de Badajoz, y patronos ordinarios a una Junta compuesta por el Cura párroco de Montánchez, el Alcalde de dicha villa y un Coadjutor o un pariente del causante, a elección de los dos primeros;

Resultando que el fundador no relevó expresamente a los patronos de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, pues aun cuando por

la cláusula décimasexta de su testamento prohibe, «en cuanto sea posible», toda intervención civil, judicial y de la Junta de Beneficencia, ello no implica relevación de las dos antes aludidas obligaciones;

Resultando que se justifica en este expediente las condiciones higiénicas, de solidez y pedagógicas que reune el Colegio, mediante las oportunas certificaciones;

Resultando que concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de esta Obra pía de cultura, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que pasado el expediente a informe de la Junta provincial de Beneficencia, lo evacuó en sentido favorable a la pretendida clasificación;

Resultando que de lo expuesto aparece un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado por el fundador su patronazgo y administración, por lo que se halla comprendida esta Fundación dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que no habiendo el fundador relevado expresamente a los patronos de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado (ya que no implica tal relevación el hecho de que prohiba, en cuanto sea posible, la intervención civil, judicial y de la Junta de Beneficencia), quedan obligados a efectuarlo así, de acuerdo con lo que determinan los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para esta clasificación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que el capital con que cuenta esta Obra pía, a tenor de lo prevenido por el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, debe convertirse en una inscripción intransferible de la Deuda, a nombre de la propia Fundación;

Considerando que también debe justificarse ante este Protectorado que el edificio Escuela se halla inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la repetida Fundación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo determinado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Colegio de primera y segunda enseñanza, instituída por D. Rosendo Galán Fernández en Montánchez (Cáceres).

2.º Que se nombre patronos de la misma a los designados por el fundador, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que el capital con que cuenta en la actualidad dicha Obra pía se convierta por el Patronato, con auxilio de la Junta provincial de Beneficencia, en una inscripción intransferible de la Deuda, a nombre de la propia Fundación, depositándose dicho capital en el Banco de España o en la Caja general de Depósitos, o sus sucursales, dando cuenta a este Ministerio; y

4.º Que de la presente resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Colegio de San Francisco, instituída en Villaviciosa (Oviedo) por D. Francisco García Cueva;

Resultando que dicho señor falleció el 27 de Octubre de 1919 en Villaviciosa, bajo testamento otorgado el 24 de Agosto de 1916 ante el Notario del Colegio de Oviedo, con residencia en Villaviciosa, D. José Alvarez Cienfuegos y Alvarez Manzano, en el que disponía la Fundación de una Escuela de enseñanza primaria dirigida por Hermanos de la Doctrina cristiana, Maristas u otro Instituto análogo, destinando a dicho objeto la suma de 31.000 pesetas y facultando a los albaceas para establecer el régimen de la misma;

Resultando que en 25 de Septiembre de 1919, ante el dicho Notario, otorgó nuevo testamento, en el que dejó subsistente lo antes establecido, modificando tan sólo otros extremos del anterior, siendo el último el de 25 de Septiembre de 1919;

Resultando que los albaceas otorgaron ante el propio Notario, el 21 de Julio de 1925, la escritura de constitución de la Obra pía, en la que manifiestan que no pudiendo llevar a cabo la Fundación en la forma ordenada por el testador y con sólo el capital dejado (a causa de la gran depreciación de la moneda y, consiguientemente, de su valor adquisitivo durante estos últimos años), inspirándose en el pensamiento del causante allegaron al capital legado diferentes cantidades recibidas, complaciéndose en reconocer la valiosa ayuda de D. Obdulio Fernández y de su esposa D.ª Eloísa Fernández Blanco, gracias a cuya generosidad han podido adquirir y adaptar para Colegio el palacio de los Cabanilles-Peón, donde se podrá ampliar la enseñanza a los estudios del Bachillerato;

Resultando que en dicha escritura establecen que la Fundación se denominará de San Francisco y consignan los Estatutos por que ha de regirse;

Resultando que por el art. 1.º de los mismos se dispone que el fin fundacional será el sostenimiento del Colegio de primera y segunda enseñanza que los albaceas tienen establecido en el referido palacio, debiendo conceptuarse como su objeto primordial la enseñanza primaria, y que también se otorgarán becas para el estudio de la carrera eclesiástica;

Resultando que por el art. 2.º confieren el patronazgo al ilustrísimo señor Obispo de Oviedo, o a quien canónicamente le sustituya, al que en el art. 3.º eximen de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, y en el 4.º le autorizan para delegar sus facultades en una Junta formada por el Cura párroco, el Arcipreste de Villaviciosa y el Rector del Seminario de Valdediós, a quienes se podrá retribuir con el 10 por 100 de las rentas fundacionales como premio de administración;

Resultando que en el art. 7.º se dice: «La Fundación vivirá y cumplirá sus fines con los bienes que en esta escritura se le transmiten, con los ingresos y recursos que obtenga como retribución o remuneración de la enseñanza que preste y con los demás que, en lo sucesivo, adquiera por herencia, legado, donación u otro cualquiera modo de adquirir»;

Resultando que el capital actual de la Fundación se halla exclusivamente constituído por el edificio Colegio y jardín que no producen renta alguna por estar dedicados al servicio del Colegio;

Considerando que no consta se dé en este Colegio ninguna enseñanza gratuita; antes bien, parece que se sostiene con lo que pagan los alumnos, pues no cuenta con rentas de ninguna especie;

Considerando que no tiene, por lo tanto, carácter benéfico, tratándose de un Colegio de primera y segunda enseñanza como otro cualquiera particular, donde se enseña a quien abona el estipendio convenido,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido declarar que no procede que se clasifique de beneficencia particular docente esta Fundación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, por Real orden de este Ministerio, fecha 22 de Diciembre de 1927, entre otros extremos, se mandó incoar los oportunos expedientes especiales: para trasmutar los fines de la Obra pía particular benéfico docente denominada Colegio de latinidad, instituída por D. Juan de Castañiza y Larrea, en el Valle de Gordejuela (Vizcaya), y para vender en pública subasta el edificio Colegio;

Resultando que ello tuvo su base en manifestaciones de los patronos de esta Obra pía, hechas en un escrito de 11 de Marzo de 1927, del que se desprende:

a) Que los fines fundacionales son dos: uno, sostener un Preceptor de Gramática, y otro, dar becas a alumnos que sigan la carrera eclesiástica, atenciones que se han venido cumpliendo, en lo posible, pero que, dadas las rentas de que actualmente se dispone, el Patronato estimaba conveniente que se dejasen reducidas a uno de ellos, la de concesión de becas, ya que eran escasísimos los alumnos que acudían a la Preceptoría de Gramática; y

b) Que hallándose ocupado el edificio Colegio por el Preceptor, en caso de desaparecer éste, sería conveniente alquilar o enajenar aquél.

Resultando que el Presidente del Patronato se dirigió a este Ministerio exponiendo que, vacante el cargo de Preceptor, por renuncia del que venía desempeñándolo, se había cedido el edificio Colegio (con autorización del Diocesano y a requerimiento del Comité para colectar oraciones y limosnas con destino a los católicos mejicanos, fundado en Bilbao) para instalar en él un grupo de seminaristas mejicanos, con sus Profesores, que continuaran los estudios sacerdotales;

Resultando que, en su consecuencia, pide que se deje sin efecto, por ahora, la Real orden de 22 de Diciembre de 1927, que dispuso la venta del edificio Colegio;

Resultando que el citado Comité de Bilbao elevó escrito a este Ministerio abogando por que se deje sin efecto la venta ordenada, pues, aparte de hallarse ocupado el edificio por los seminaristas mejicanos, estima debe procurarse que subsista la Preceptoría fundada por el Sr. Castañiza y Larrea;

Resultando que, en vista de tales manifestaciones, se concedió audiencia a los representantes de la institución de que se trata e interesados en sus beneficios, personándose en el expediente D. Tiburcio Azpirúa, Párroco de San Esteban, de Gordejuela, quien aportó los siguientes documentos, en que se defiende continúe la Preceptoría de Gramática y quede sin efecto la Real orden que acordó la venta del edificio:

1.° Un escrito de varios vecinos del Valle de Gordejuela.

2.° Otro de padres y hermanos de muchachos que desean comenzar los estudios eclesiásticos.

3.° Una instancia del Comité constituído en Bilbao, en favor de los católicos mejicanos; y

4.° Otra de varios sacerdotes, unos que ejercen su ministerio en el Valle de Gordejuela, y otros que son hijos del mismo o que han cursado sus primeros estudios en la Preceptoría de referencia.

Resultando que, posteriormente, se dirigió a este Ministerio el Alcalde de Gordejuela como Presidente de la Junta de patronos, manifestando que, cedido el edificio de la Preceptoría para instalar en él un grupo de seminaristas mejicanos, ésto no había llegado a realizarse por no haberse instalado en Bilbao, estimando conveniente que se requiriese al Comité de Bilbao para que declare si sostiene el proyecto de instalar en dicho edificio aquel grupo o no;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia ha informado en el sentido de que debe subsistir la Preceptoría, primordial fin de la Fundación;

Considerando que si bien está mandado incoar los oportunos expedientes de transmutación de fines y venta del edificio, ello obedeció a manifestaciones del Patronato; pero si la Preceptoría puede subsistir, debe seguir funcionando, ya que en esta clase de instituciones, ante todo debe velarse por el cumplimiento de la voluntad fundacional;

Considerando que, según se desprende de los documentos aportados al expediente, el funcionamiento de la Preceptoría beneficia por modo notable al Valle de Gordejuela;

Considerando que de manera ninguna debe admitirse que sea ocupada por los seminaristas mejicanos, puesto que la voluntad del Sr. Castañiza fué favorecer a los hijos de aquel Valle;

Considerando que, por tanto, debe dejarse en suspenso, por ahora, lo ordenado con relación a la transmutación de fines y venta del edificio, proveyéndose el cargo de Preceptor, siempre que la Preceptoría de Gramática pueda realmente vivir de sus propios recursos, pues de lo contrario, quedarán firmes y subsistentes las disposiciones mencionadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que siempre que de modo preciso y terminante pueda vivir de sus propios recursos la Preceptoría de latinidad instituída por D. Juan de Castañiza y Larrea en el Valle de Gordejuela (Vizcaya), se deje sin efecto lo dispuesto por Real orden de 22 de Diciembre de 1927 respecto a la incoación de los aludidos expedientes; pero bien entendido que dicha Real orden que apareció en el Boletín Oficial de este Ministerio de 3 de Enero inmediato, no deberá rectificarse en tanto no quede probado que la Fundación puede vivir a expensas de sus propias rentas;

2.° Que de modo alguno se autorice que el edificio en cuestión sea ocupado por los seminaristas mejicanos.

3.° Que, en su consecuencia, se proceda por el Patronato a proveer la plaza de Preceptor; y

4.° Que en el caso de que la Preceptoría no pudiese tener vida propia, se atenga el Patronato a lo dispuesto en la citada Real or len de 22 de Diciembre de 1927, incoando los expedientes que en la misma se mencionan, si bien, por ahora, quedan en suspenso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vistos el expediente de que se hará mérito, así como cuantos antecedentes obran en este Ministerio con relación a la Obra pía de cultura a que el mismo se contrae;

Resultando que, por Real orden fecha 13 de Julio de 1917, se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación denominada Escuela, instituída por D. Pedro Ugarte y Arachavaleta, en Délica, Ayuntamiento de Arrastaria (Alava), confirmándose en el cargo de patronos a los señores Alcalde de barrio, Cura párroco y un vecino de dicha localidad, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Resultando que, por orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I., de 17 de Agosto de 1922, entre otros extremos, se dispuso que los herederos de D. Manuel Ugarte justificaren plenamente, de modo que no hubiese lugar a dudas, y bajo la responsabilidad del Patronato (puesto que es de su competencia el cumplimiento de las cargas fundacionales), su derecho a la pensión o ayuda de que trata la escritura hasta el fallecimiento de dicho señor; y hecho así, que se les abone, según lo prevenido, descargándose el Patronato en la primera cuenta que rindiese;

Resultando que por Real orden de 10 de Noviembre de 1924 se mandó que el Patronato diese cumplimiento a lo dispuesto en la orden de anterior mención;

Resultando que por nueva Real orden de 29 de Julio de 1926, dictada en atención a que el Patronato de la Obra pía de referencia no había dado cumplimiento a lo anteriormente ordenado, se dispuso que, de no hacerlo en plazo prudencial, a jui

cio de la Junta provincial de Beneficencia de Alava, ésta procediese a instruir el expediente sumario determinado por el artículo 17 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que incoado el referido expediente, en él ha quedado suficientemente justificado que los patronos de referencia han incurrido en las causas tercera y cuarta de las que el artículo 16 de la instrucción fija para la suspensión de los patronos de las Fundaciones de la índole de la que se trata;

Resultando que dicho expediente ha sido tramitado con sujeción a las normas establecidas para estos casos por las disposiciones vigentes en la materia, y que la Junta provincial de Beneficencia de Alava lo ha informado en sentido de que procede la suspensión de los patronos;

Considerando que, según el art. 5.º de la instrucción del Ramo, a este Ministerio corresponde la suspensión de los patronos de las instituciones benéfico-docentes, quedando facultado para encomendar la administración de éstas a las autoridades o personas que juzgue conveniente;

Considerando que tal cometido nadie puede llenarle mejor que la Junta provincial de Beneficencia de Alava, si bien en la forma interina y circunstancial que determina el art. 10 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 9 de Abril de 1926;

Considerando que es imprescindible la suspensión, haciendo constar las causas de la misma, para que sirva de sanción al lamentable abandono de deber cívico que ofrece la respectiva conducta de las personas que forman este Patronato, puesto que legalmente no parece que pueda serles aplicadas otras correcciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se suspenda en el cargo a los actuales patronos de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuela, instituída por D. Pedro Ugarte Arachavaleta en Délica (Alava).

2.º Que tal Patronato se confiera interina y circunstancialmente a la Junta provincial de Beneficencia de Alava, con las obligaciones y derechos inherentes al cargo; y

3.º Que de este acuerdo se comunique traslado al excelentísimo señor Ministro de Hacienda y demás autoridades que menciona el art. 19 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistas de nuevo las cuentas de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída por D. Manuel Francisco Gómez en Quintanilla Sobresierra (Burgos), correspondientes a los años 1922 a 1927, ambos inclusive;

Resultando que al clasificar esta Obra pía como de beneficencia particular docente por Real orden de 30 de Diciembre de 1926 se mandó al Patronato de dicha Fundación en el apartado 4.º de aquélla:

a) Incoar el oportuno expediente para vender en pública subasta el edificio propiedad de esta Obra pía, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 29 de Agosto de 1923.

b) Instruir el expediente especial necesario para transmutar los fines fundacionales; y

c) Instruir, asimismo, expediente de investigación acerca del destino que se haya podido dar a los fondos que produjera la venta de la casa donada por el fundador, ya que no están representados por el valor de la lámina intransferible de la Deuda pública que actualmente pertenece a esta Obra pía.

Resultando que en las cuentas del año 1922 datan los patronos la cantidad de 405 pesetas por obras realizadas en el local de la Escuela nacional;

Resultando que figura en las del año 1927 la suma de 50,40 pesetas por compra de una mesa para la indicada Escuela;

Considerando que dichos gastos no pueden ser autorizados, ya que, con respecto al primero, no se hallan debidamente autorizados los patronos para ejecutar obras en el local de la Escuela, y con relación al segundo, mandado incoar el oportuno expediente de transmutación de los fines de la Obra pía, hasta que éste no quede resuelto, no cabe aplicar las rentas a ningún otro fin distinto del fundacional, aun cuando sea tan plausible como el ya apuntado de compra de material pedagógico para la Escuela;

Considerando que no acompañan a ninguna de las cuentas rendidas las oportunas relaciones de deudores y acreedores y de los bienes y valores que posee la Fundación;

Considerando que no hallándose cumplido ninguno de los apartados *a), b)* y *c)* del núm. 4.º de la Real orden de 30 de Diciembre de 1926, procede dejar en suspenso la censura de estas cuentas hasta que por el Patronato se dé cumplimiento a dicha Real orden;

Considerando que habiendo concedido la indicada soberana disposición al Patronato de esta Obra pía un plazo de cuatro meses para ejecutar cuanto en su apartado 4.º se ordenaba, ha transcurrido, con exceso, dicho término sin que, hasta la fecha, haya sido debidamente cumplimentado, y, por tanto, puede considerársele incurso en el núm. 4.º del art. 16 de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer que quede en suspenso la censura de las cuentas de esta Obra pía, correspondientes a los años 1922 a 1927, hasta que el Patronato de la misma dé cumplimiento a lo que se dispuso en el núm. 4.º, apartados *a), b)* y *c)* de la Real orden de 30 de Diciembre de 1926, a cuyo fin se concederá al citado Patronato un nuevo e improrrogable plazo de dos meses, debiendo la Junta provincial de Beneficencia llamar la atención de dichos patronos por su pasividad en el cumplimiento de las órdenes del Protectorado, y sirviendo esto de amonestación a los efectos del expediente de suspensión determinado por el art. 17 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, expediente que incoará dicha Junta, sin necesidad de nuevo requerimiento, caso de que el Patronato no cumpla lo que se le ordena, en el plazo que se le señala.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista de nuevo la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Cee (La Coruña) por don Francisco Blanco de Lema y Suárez Prieto, correspondiente al año 1925, así como cuantos antecedentes de la misma existen en este Ministerio;

Resultando que por orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I., de 13 de Septiembre de 1926, se devolvieron al Patronato dos ejemplares de la misma para su rectificación, con los siguientes reparos:

1.º Que se abonó a D. Perfecto Castro, por entregar en Cee la transferencia de los meses respectivos, 138 pesetas.

2.º Que se consigna una propina, por presentar un recurso, de dos pesetas.

3.º Que se abonó 2.700 pesetas de sueldo al Tenedor de libros.

4.º Que se pagaron 215 pesetas al Notario Sr. Roselló.

5.º Que se gastaron 8,50 pesetas en un libro de Contabilidad.

6.º Que se abonaron a D. Fernando González 1.200 pesetas, por cobrar las rentas de las casas que tiene la Fundación en la isla de Cuba.

7.º Que se abonaron 625 pesetas a D. Mariano Seoane por gestionar un expediente relativo al pago de una contribución.

8.° Que se abonaron seis pesetas por una escritura de *poder*.

9.° Que se pagaron 1,70 pesetas por una transferencia de 1.500.

10. Que se gastaron 158,58 pesetas en correo, telégrafo y elementos de escritorio, y 212,20, en cobros y giros de libramientos.

11. Que se gastaron en Abogado y Procurador 6.400,46 pesetas.

12. Que se consignan 1.226,95 pesetas por abono del impuesto de utilidades que grava los sueldos del Profesorado.

13. Que faltan varios justificantes; y

14. Que, además de consignarse estas partidas, se consignó otra de abono al Patronato del 10 por 100 como premio de administración.

Resultando que el Patronato contesta:

1.° Que las partidas de 2.700 pesetas del sueldo de Tenedor de libros y 1.227,95 del impuesto sobre sueldos de los empleados, se aprobaron en el presupuesto.

2.° Que se contrató con los empleados darles el sueldo sin descuento.

3.° Que gastaron los albaceas 6.400,46 pesetas en Abogado y Procurador porque pleiteaban contra el Estado, y el letrado de Beneficencia lo paga el Estado, por lo que pretender que los albaceas abonaran de su peculio estos gastos sería coartarles en el cumplimiento de la obligación que taxativamente, para este caso, le señala la facultad tercera del art. 902 del Código civil.

4.° Que las dos partidas del Notario Sr. Roselló, en total 215 pesetas, fueron para adquirir documentos con que defender lo dispuesto por el fundador.

5.° Que la de seis pesetas para un *poder* fué con el mismo fin.

6.° Que la de 625 pesetas a D. Mariano Seoane, fué para librar los bienes urbanos fundacionales de gravámenes indebidos.

7.° Que las partidas de D. Perfecto Castro, así como las de giros y cobros de libramientos, no son gastos de administración por no ser causados voluntariamente por los patronos, sino necesarios para atenciones de la Obra pía a la que deben afectar; y

8.° Que la partida de 1.200 pesetas a D. Fernando González, no ha de cargarse al Patronato, puesto que se satisfizo por gestiones de cobro a domicilio, encaminadas al pago puntual de alquileres, a fin de poder cumplir sin demora las atenciones de la Fundación, debiendo, por consiguiente, satisfacerla ésta;

Resultando que, igualmente manifiesta el Patronato, que acompaña el certificado acreditativo de los alumnos premiados en la Escuela de niños, y de la entrega de las cartillas de Ahorro Postal por 115 pesetas, importe de los premios adjudicados a dichos alumnos, cuyos comprobantes, dice, debieron sufrir extravío; y que no acompaña el recibo de la revista *La Mujer en su casa* porque no llegó a hacerse efectiva la suscripción y, por error, se consignó en cuenta;

Considerando que no puede hacerse responsable al Patronato de los errores cometidos por la administración al aprobar el presupuesto fundacional para 1925;

Considerando que no tiene derecho el Patronato a consignar en cuenta gasto alguno con motivo del pleito contencioso-administrativo que sostuvo contra este Ministerio; en primer lugar, porque pudo utilizar el Abogado de Beneficencia; en segundo, porque pudo no utilizar ninguno, pues el art. 32 de la ley de 22 de Junio de 1894, reguladora del ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, autoriza a las partes para comparecer por sí, y en tercero, porque ningún beneficio podía reportar a los intereses fundacionales la interposición de dicha demanda, ya que en la Real orden recurrida se clasificaba de beneficencia particular docente esta Obra pía y, en todo caso, el beneficio hubiera sido para los propios patronos si se les hubiera eximido de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente a la aprobación del Protectorado, como pretendían;

Considerando que, por la misma razón, no es aplicable al caso el núm. 3.° del art. 902 del Código civil, que se refiere a la obligación de los albaceas de sostener, siendo justo, la validez del testamento en juicio y fuera de él, cosa enteramente distinta de seguir un pleito contra la Administración pública por el sólo deseo de librarse de la rendición de cuentas anuales, asunto que no afecta para nada a los fines fundacionales ni a la última voluntad del benemérito causante, y que si se promovió y siguió hasta sentencia definitiva —por cierto, contraria—, fué en beneficio exclusivo de los patronos recurrentes;

Considerando que es obligación del Patronato la incoación del oportuno expediente para la venta, en pública subasta, de los inmuebles que esta Obra pía posee en Cuba, venta que, de haberse hecho, hubiera evitado gastos que como de imprescindible necesidad consignan ahora en la cuenta, y cuya eliminación depende de ellos;

Considerando que, aun continuando las casas en la propiedad de la Fundación, y siendo preciso incoar expedientes para librarlas de tributos injustos, ello no autoriza al Patronato para nombrar, por cuenta de la Fundación, agentes que los gestionen, siendo tal misión un acto de administración que se retribuye a los Patronatos con el premio que les conceden las disposiciones vigentes, premio que también sirve para indemnizarles de los gastos que su cargo les obligue a hacer;

Considerando que, por idéntica razón, tampoco están autorizados los patronos para consignar en la cuenta las partidas relativas a gastos por giros, cobros y demás atenciones meramente administrativas;

Considerando que ha justificado debidamente el Patronato los restantes reparos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se devuelvan de nuevo los dos ejemplares de dicha cuenta al Patronato para que la rectifique, excluyendo las siguientes partidas:

		Pesetas.
1.ª	Varias a D. Perfecto Castro	138,00
2.ª	Una propina por presentar un recurso	2,00
3.ª	Al Notario Sr. Roselló	215,00
4.ª	Un libro de Contabilidad	8,50
5.ª	A D. Fernando González	1.200,00
6.ª	A D. Mariano Seoane	625,00
7.ª	Por una escritura de mandato	6,00
8.ª	Por una transferencia	1,70
9.ª	Por correo, telégrafo y gastos de escritorio	158,58
10.	Por giros y cobros de libramientos	212,20
11.	Por Abogado y Procurador	6.400,46
12.	Por suscripción al periódico *La mujer en su casa*	40,00
	Total	9.007,44

2.° Que, una vez rectificada, rinda la cuenta en ejemplar triplicado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Pobla de Montornés, Ayuntamiento de ídem (Tarragona), por D. Eusebio Mercader y Mercader, denominada Fundación Mercader,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e

interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 9 de Enero de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, P. A., ACUÑA.

(*Gaceta* del 17.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Brozas, Ayuntamiento de ídem (Cáceres) por D. Antonio Torres Castellanos, en favor de la Escuela de párvulos,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Junio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 11 de Enero de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, P. A., ACUÑA.

(*Gaceta* del 17.)

BECAS

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Legación de los Estados Unidos Mejicanos que la Secretaría general de Asuntos Exteriores, al digno cargo de V. E., transmite a este Ministerio por Real orden comunicada del excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros de 14 del corriente (núm. 627);

Resultando que, mediante ella, se propone para ocupar una de las becas asignadas a dicha República por el Real decreto de 21 de Enero de 1921 (en sustitución de D. Víctor José Peredo, que anteriormente la disfrutaba), a D. Rafael Barros Sierra, alumno mejicano que desea seguir en España los estudios de la Facultad de Derecho en la Universidad de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que una de las tres becas que asignó al Gobierno de los Estados Unidos Mejicanos el Real decreto de 21 de Enero de 1921 (vacante en la actualidad por haber regresado a su país D. Víctor José Peredo, que antes la disfrutaba), se conceda a D. Rafael Barros Sierra, para seguir los estudios de la Facultad de Derecho en la Universidad Central, como alumno oficial.

2.º Que el importe de la mencionada beca, como todas las de su clase, sea de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el interesado a partir del 16 del corriente mes, una vez que haya justificado su calidad de alumno oficial, con cargo a la consignación especial del capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 2.º del presupuesto general de gastos vigente en este Departamento; y

3.º Que el mencionado alumno quede sometido al régimen de esta clase de gracias, que hizo público la Real orden de 15 de Octubre de 1925 (*Gaceta* del 23), y a las normas establecidas sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la Legación de los Estados Unidos Mejicanos en esta Corte, a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES EN LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta* del 20 de Enero.)

Excmo. Sr.: Vista la propuesta del Gobierno de la República de Nicaragua, que esa Secretaría de Asuntos Exteriores, al digno cargo de V. E., transmite a este Ministerio por Real orden comunicada del excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros de 12 de Noviembre anterior, núm. 580;

Resultando que, mediante ella, se propone para ocupar la beca asignada a dicha República por el Real decreto de 21 de Enero de 1921 (vacante en la actualidad) al estudiante de dicho país D. José Amador, que desea seguir estudios de Medicina, como alumno oficial, en la Universidad de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que la beca asignada a Nicaragua por el indicado Real decreto de 21 de Enero de 1921 se conceda al estudiante de dicha República D. José Amador para seguir los estudios de Medicina en la Universidad Central como alumno oficial.

2.º Que el importe de la citada beca, como el de todas las de su clase, sea de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el interesado a partir del 1.º del corriente, y una vez que haya justificado su calidad de alumno oficial, con cargo a la consignación especial del capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 2.º del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio; y

3.º Que el mencionado alumno quede sometido al régimen de esta clase de gracias que hizo público la Real orden de 15 de Octubre de 1925 (*Gaceta* del 23) y a las normas establecidas sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado único

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Legación de la República de Nicaragua en esta Corte, a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES EN LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta* del 20 de Enero.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

*

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias (sección de Químicas) de la Universidad de Sevilla, a favor del Catedrático numerario D. Francisco Yoldi y Bereau, para el desempeño, por acumulación, durante el actual curso académico, del primer curso de Química inorgánica, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde el día en que de hecho se encargue o haya sido encargado de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y de conformidad con lo informado por la Junta de Relaciones culturales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar a los señores D. Carlos Mossler y D. Fidelino Figueiredo para desempeñar las Cátedras de Lengua y Literatura alemana y portuguesa, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 15 de Julio de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a la propuesta elevada a este Ministerio por conducto de ese Rectorado, de la Facultad de Ciencias de esa Universidad, de organización de un curso *C)* sobre Química del combustible líquido, a cargo del Catedrático de la misma D. Luis Bermejo y Vida,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar la expresada propuesta, como adición a los que fueron organizados por Real orden de 7 de Noviembre próximo pasado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1929.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 5 del actual D. Adolfo Gil y Morte Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, que se hallaba comprendido en la sección tercera del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada sección tercera D. Odón de Buen y del Cos, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el sueldo anual de 15.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la cuarta, D. Francisco Javier Comín y Moya, de Derecho de la de Zaragoza, con el de 13.000; en la quinta, D. Calixto Valverde y Valverde, de Derecho de la de Valladolid, con el de 12.000; en la sexta, D. Joaquín Gascón y Marín, de Medicina de la de Zaragoza, con el de 11.000; en la séptima, D. Manuel Perfecto Amor y Naveiro, de Medicina de la de Valencia, con el de 10.000; en la octava, D. Felipe Sánchez Román y Gallifa, de Derecho de la Central, con el de 9.000 y 1.000 más de aumento; en la novena, D. José María Iñiguez y Almech, de Ciencias de la de Zaragoza, con el de 8.000, y en la décima, D. Adelardo Mora y Guarnido, de Medicina de la de Cádiz, con el de 7.000.

Los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad desde el día 6 de los corrientes, siguiente al en que se produjo la vacante por fallecimiento del Sr. Gil y Morte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Enrique Tello y García, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Sevilla, un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad debidamente justificada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Adelardo Mora y Guarnido, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz, un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad debidamente justificada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Eusebio Oliver y Pascual, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz, un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad debidamente justificada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha presentado ante este Ministerio del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, para el que fué nombrado por Real orden de 19 de Julio último, inserta en la *Gaceta* de 4 de Agosto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha presentado ante este Ministerio del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, para el que fué nombrado por Real orden de 19 de Julio último, inserta en la *Gaceta* del 4 de Agosto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 19.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

En el recurso de alzada interpuesto por D. Benito Ginés Domínguez, Maestro de la Escuela nacional de Regla de Perandones (Oviedo), contra la orden de 8 de Marzo último que desestimó su petición de reconocimiento de servicios prestados con anterioridad a su renuncia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro D. Benito Ginés Domínguez interesa el reconocimiento de servicios anteriores a la renuncia del cargo.

»La Sección de Oviedo informa que el citado Maestro obtu-

vo por oposición la Escuela de Herves (Castellón), de la que por permuta pasó a la de Azaila (Teruel), en cuyo cargo solicitó y obtuvo la renuncia con pérdida de los derechos adquiridos, y que en las oposiciones de 1925 obtuvo la Escuela que actualmente desempeña.

»La Dirección general, por orden de 8 de Marzo último, de acuerdo con el art. 139 del Estatuto, desestimó la petición contra la cual recurre.

»El Negociado y la Sección estiman que no es de aplicación al recurrente lo dispuesto en la Real orden de 29 de Abril de 1892, una vez publicado el Estatuto, por lo que propone sea desestimado el recurso incoado por el Sr. Ginés.

»Visto el expediente;

»Considerando que la situación de este Maestro ha quedado «definitivamente determinada por la orden de 5 de Noviem»bre de 1924» *(Boletín Oficial* del 21), por la que se resolvió la reclamación que había formulado en sentido negativo, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto, resolución hoy firme y consentida por el Sr. Ginés Domínguez, puesto que no interpuso en tiempo hábil recurso alguno, y en la que categóricamente se declaraba que la admisión de su renuncia llevaba consigo la pérdida de los derechos que ahora reclama, como hace constar el Negociado en su informe,

»Esta Comisión, de conformidad con dicho informe, entiende que procede desestimar el recurso de D. Benito Ginés Domínguez, Maestro de Regla de Perandones (Oviedo), y confirmar la orden de 8 de Marzo último.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el recurso de alzada de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

»El Maestro nacional de El Hito (Cuenca), D. Julián Rubio Fernández, solicita el reconocimiento de los servicios prestados con anterioridad en la de Romaelle, en El Franco (Oviedo), como si hubieran sido prestados todos en una misma Escuela.

»Funda su petición en que la Escuela de Romaelle, en El Franco, que se le adjudicó en virtud de oposición, contaba con menor censo de población que el de 500 habitantes.

»La Dirección general de primera enseñanza, por orden de 23 de Noviembre de 1927, desestimó dicha petición, ya que el motivo que aduce no es suficiente y porque la mencionada petición ya le había sido denegada con anterioridad.

»Contra dicha resolución recurre el Sr. Rubio Fernández y el Negociado y la Sección del Ministerio, fundándose en que la resolución recaída en 1926, que el interesado consintió, es firme, proponen sea desestimado el recurso de referencia.

»Visto el expediente;

»Teniendo en cuenta que el informe de la Sección administrativa de Oviedo hace constar que anunció la Escuela de Romaelle con el censo de 566 habitantes, de acuerdo con los datos estadísticos de que disponía entonces, y así fué desestimada por la Dirección general la reclamación formulada por el Sr. Rubio, después de posesionado del cargo; y que, más tarde, en 11 de Noviembre de 1926, fecha posterior al nombramiento de dicho Maestro para desempeñar Escuela en la provincia de Cuenca (nombramiento hecho en 7 de Octubre de 1926, *Gaceta* del 12), es cuando tiene estado oficial la reducción de este distrito escolar a 214 habitantes, por consecuencia de una reclamación de vecinos de uno de los pueblos que con el de Romaelle forman la parroquia de Santa María de la Braña;

»Teniendo en cuenta que el informe de la Sección administrativa de Cuenca hace notar que las variaciones que pueden sufrir los distritos escolares, por la sucesiva creación de nuevas Escuelas, no debe reflejarse en el Maestro que las regentó con fecha anterior;

»El Negociado y la Sección del Ministerio manifiestan que sobre el hecho de si la Escuela de Romaelle fué o no debidamente anunciada con el censo de 566 habitantes, ya resolvió la Dirección general en 1926, a virtud de reclamación del señor Rubio, en el sentido de que tal era el censo que le correspondía; y consentida esta resolución por el interesado, ya que contra ella no recurrió, quedó firme y es cuestión juzgada definitivamente, y que el reconocimiento de servicios que ahora solicita sólo podría servir para colocarle en situación de pretender un inmediato cambio de Escuela, pretensión opuesta al espíritu del Estatuto, en que se procura evitar los perjuicios que acarrea a la enseñanza la inmoderada movilidad de los Maestros que no transigen ni aun con el corto tiempo de servir tres años la misma Escuela.

»Y en consideración a tales razones,

»Esta Comisión es de parecer que procede desestimar el recurso y confirmar la ordem impugnada de 23 de Noviembre de 1927.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Antonia Sánchez y Sánchez, Maestra electa por el sexto turno y Real orden de 27 de Febrero de 1928 *(Gaceta* del 8 de Marzo) de la Escuela de Primot, Páramo del Sil (León), en súplica de que se le conceda la rehabilitación de su nombramiento en atención a que por hallarse enferma no pudo posesionarse de la mencionada Escuela dentro del plazo legal;

Teniendo en cuenta que la interesada justifica debidamente, con certificación facultativa que acompaña, la enfermedad que alega y que le impidió posesionarse de su cargo en el plazo reglamentario;

Considerando que la Escuela de Primot se halla actualmente provista en propiedad, por lo que no cabe la rehabilitación para la misma;

Considerando que la Escuela de La Teja, Cortes de Baza (Granada), que ha sido adjudicada por sexto turno a D.ª Eloísa Cerrato Rodríguez, según manifiesta la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz la Sra. Cerrato Rodríguez ha fallecido, por lo que dicho nombramiento no surte efecto,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento de D.ª Antonia Sánchez y Sánchez y adjudicarle la Escuela de La Teja, Cortes de Baza (Granada).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA Y GRANADA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María Rosa Carbó Martínez, Maestra de Cheste (Valencia), núm. 5.608 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad antes de 1.º de Julio de 1927, y de conformidad con lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre del mismo año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D. Luis Pérez Tadeo, Maestro de Valencia, núm. 103 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Agustina de Prada González, Maestra de Castropodame (León), núm. 5.605 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos cuarenta años de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª Carolina Ferrusola Estartus, Maestra de Ríudellost (Gerona), núm. 5.494 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Benigno Moreiro Fernández en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Santiago,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Saturnino Mendieta García en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. José Ibor Company en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Fontelles Fenollosa en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D. Facundo Pérez Pelayo en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de León,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1929.—*El Director general,* P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª Jesusa Sánchez Quiroga en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Lugo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1929.—*El Director general,* P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D.ª Angeles Montón García en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestras de Teruel,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1929.—*El Director general,* P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Salvador Roselló Ríus en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto que el interesado puede cursar la carrera con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1929.—*El Director general,* P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

SUSTITUCIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución, por imposiblidad física, incoado con anterioridad al 1.º de Julio de 1927 y con arreglo al capítulo X del Real decreto de 18 Mayo de 1923, a la Maestra del barrio de Monzalbarba (Zaragoza), D.ª Leandra Maján y Sanz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Leandra Maján Sanz, Maestra nacional, solicita pasar a situación de sustituída por imposibilidad física.

»Resultando que la citada Maestra incoó expediente con anterioridad a 1.º de Julio de 1927;

»Resultando que se justifica debidamente que la interesada se halla imposibilitada para el ejercicio de la enseñanza, según aparece de las certificaciones facultativas reglamentarias, y que cuenta con más de diez años de servicios y menos de sesenta de edad;

»Considerando que se encuentra dentro de las condiciones prevenidas en el capítulo X del vigente Estatuto, conforme al cual puede ser declarada sustituída,

»Esta Comisión propone que se acceda a lo solicitado, si bien dicha sustitución será por un año.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dar su conformidad a lo propuesto anteriormente respecto a la sustitución, pero ha resuelto que ésta será definitiva, sin perjuicio de lo que con carácter general se resuelva.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1928.—*El Director general,* P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado con anterioridad a 1.º de Julio de 1927 y con arreglo al capítulo X del Real decreto de 18 de Mayo de 1923, a la Maestra de Banastón (Huesca), D.ª Concepción Lorés y Colón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra nacional D.ª Concepción Lorés y Colón solicita ser declarada en situación de sustituída por imposibilidad física.

»Resultando que el expediente fué incoado con anterioridad a 1.º de Julio último;

»Resultando que se acompañan certificaciones facultativas en las que se acredita se halla imposibilitada para el ejercicio activo de la enseñanza, informándose favorablemente, y que en la hoja de servicios se hace constar cuenta con menos de sesenta años de edad y más de diez de servicios;

»Considerando que se halla dentro de lo prevenido en el capítulo X del Estatuto vigente,

»Esta Comisión propone se acceda a lo solicitado, si bien dicha situación se concederá sólo por dos años.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dar su conformidad a lo propuesto anteriormente respecto a la sustitución, pero ha resuelto que ésta será definitiva, sin perjuicio de lo que con carácter general se resuelva.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.—*El Director general,* P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

En el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado con anterioridad al 1.º de Julio de 1927 y con arreglo al capítulo X del Real decreto de 18 de Mayo de 1923 a la Maestra de Torre de Santa María (Cáceres), D.ª Aurelia Zambrano Duque, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra nacional D.ª Aurelia Zambrano Duque solicita ser declarada sustituída por imposibilidad física;

»Resultando que el expediente de la interesada fué incoado con anterioridad a 1.º de Julio de 1927.

»Resultando que, según aparece de las certificaciones facultativas que se acompañan al expediente, la solicitante se halla imposibilitada para el ejercicio activo de la enseñanza; que cuenta con más de diez años de servicios y menos de sesenta

de edad, y los informes emitidos por la Inspección y Sección administrativa de Cáceres son favorables para que se acceda a la petición de la Sra. Zambrano;

»Considerando que se encuentra conforme con lo prevenido en el capítulo X del vigente Estatuto del Magisterio,

»Esta Comisión estima que procede acceder a lo solicitado y declarar, en su consecuencia, sustituída a la Maestra de referencia por un período de dos años.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dar su conformidad a lo propuesto anteriormente respecto a la sustitución, pero ha resuelto que ésta será definitiva, sin perjuicio de lo que con carácter general se resuelva.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

En el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado con anterioridad a 1.º de Julio de 1927 y con arreglo al capítulo X del Real decreto de 18 de Mayo de 1923 al Maestro de Lorcha (Alicante), D. Vicente Simeón Bou y García, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro nacional D. Vicente Simeón Bou y García solicita ser declarado en situación de sustituído por imposibilidad física.

»Resultando que el expediente fué incoado con anterioridad a 1.º de Julio último;

»Resultando que se acompañan certificaciones facultativas en las que se acredita se halla imposibilitado para el ejercicio activo de la enseñanza, informándose favorablemente, y que en la hoja de servicios se hace constar cuenta con menos de sesenta años de edad y más de diez de servicios;

»Considerando que se halla dentro de lo prevenido en el capítulo X del vigente Estatuto,

»Esta Comisión propone se acceda a lo solicitado, si bien dicha situación se concederá sólo por dos años.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dar su conformidad a lo propuesto anteriormente respecto a la sustitución, pero ha resuelto que ésta será definitiva, sin perjuicio de lo que con carácter general se resuelva.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE

En el expediente de prórroga de la sustitución, por imposibilidad física, de la Maestra de Elgoíbar (Guipúzcoa), D.ª Hilaria Irazábal y Burpide, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Maestra nacional D.ª Hilaria Irazábal y Burpide solicita ser declarada sustituída por imposibilidad física;

»Resultando que el expediente fué incoado con anterioridad a 1.º de Julio de 1927;

»Resultando que, según aparece de las certificaciones facultativas, la solicitante se halla imposibilitada para el ejercicio activo de la enseñanza; que cuenta con más de diez años de servicios y menos de sesenta de edad, y los informes favorables emitidos por la Inspección y Sección administrativa;

»Considerando que se halla conforme con lo prevenido en el capítulo XIV del Estatuto de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión estima que procede acceder a lo solicitado y declarar, en su consecuencia, sustituída la Maestra de referencia por un período de dos años.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido dar su conformidad al mismo, sin perjuicio de lo que con carácter general se resuelva.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, sin perjuicio de lo que con carácter general se resuelva, en virtud de expediente incoado con anterioridad a 1.º de Julio de 1927 y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto, la Maestra de Castelnou de Seana (Lérida), D.ª María Rebull y Domenech.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Por Real orden de esta fecha, sin perjuicio de lo que con carácter general se resuelva, en virtud de expediente incoado con anterioridad a 1.º de Julio de 1927 y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto, la Maestra de Solosancho (Avila), D.ª Anastasia Rodríguez Ubeda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Por Real orden de esta fecha, sin perjuicio de lo que con carácter general se resuelva, en virtud de expediente incoado con anterioridad a 1.º de Julio de 1927 y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto, la Maestra de Salvatierra de Santiago (Cáceres), D.ª Lucía Crespo García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Por Real orden de esta fecha, sin perjuicio de lo que con carácter general se resuelva, en virtud de expediente incoado con anterioridad a 1.º de Julio de 1927 y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto, la Maestra de Sacañet (Castellón), D.ª Joaquina Aparicio Fabregat.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Por Real orden de esta fecha, sin perjuicio de lo que con carácter general se resuelva, en virtud de expediente incoado con anterioridad a 1.º de Julio de 1927 y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto, la Maestra de Zubía (Granada), D.ª Elisa Fernández Millán.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Por Real orden de esta fecha, sin perjuicio de lo que con carácter general se resuelva, en virtud de expediente incoado con anterioridad a 1.º de Julio de 1927 y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto, el Maestro de Cures (La Coruña), D. Adolfo Ruibal Fariña.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente incoado con anterioridad a 1.º de Julio de 1927 y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública se ha dispuesto, sin perjuicio de lo que con carácter general se resuelva, declarar sustituída, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto, a la Maestra de San Román de la Llanilla (Santander), D.ª Rosalía García Rivero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Por Real orden de esta fecha, sin perjuicio de lo que con carácter general se resuelva, en virtud de expediente incoado con anterioridad a 1.º de Julio de 1927 y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto, la Maestra de Barcarrota (Badajoz), D.ª Juana Gómez Alonso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Por Real orden de esta fecha, sin perjuicio de lo que con carácter general se resuelva, en virtud de expediente incoado con anterioridad al 1.º de Julio de 1927 y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto, el Maestro de Tuéjar (Valencia), D. Francisco Verdejo Domenech.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Por Real orden de esta fecha, sin perjuicio de lo que con carácter general se resuelva, en virtud de expediente incoado con anterioridad a 1.º de Julio de 1927 y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto, la Maestra de El Tovar (Cuenca), D.ª María Gaspar Puerta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A. ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente incoado con anterioridad a 1.º de Julio de 1927, se ha dispuesto, sin perjuicio de lo que con carácter general se resuelva, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, que continúe sustituída, por imposibilidad física, la Maestra de Vellosillo (Segovia), D.ª Engracia Contreras Ayuso, declarada en dicha situación por el Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSSÑANZA DE SEGOVIA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente incoado con anterioridad a 1.º de Julio de 1927, se ha dispuesto, sin perjuicio de lo que con carácter general se resuelva, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, que continúe sustituída, por imposibilidad física, la Maestra de Hervás (Cáceres), D.ª Luisa Zapatero González, declarada en dicha situación por el Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Eduardo Roquero Franquelo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de eclesiástico, a D. José A. Benavides de la Torre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a D. Juan Montemayor Azpiazu.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de padre de familia, a D. Carlos Pérez Burillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de madre de familia, a D.ª Aurea Pérez de Sellés.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en el Comité organizador del III Congreso Nacional de Historia y Geografía Hispanoamericanas, que ha de celebrarse en Sevilla, el cargo de primer Vicepresidente, por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Ricardo Beltrán y Rózpide, y de conformidad con la propuesta elevada por el citado Comité,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que pase a ocupar la primera Vicepresidencia del Comité organizador del III Congreso de Historia y Geografía Hispanoamericanas el Vicepresidente segundo, Excmo. Sr. D. Angel de Altolaguirre y Duvale; designar Vicepresidente segundo al Vocal excelentísimo Sr. D. Rafael Altamira y Crevea, y para ocupar la vacante del Excmo. Sr. Altamira nombrar al Excmo. Sr. D. José Antonio Sangroniz, del Cuerpo Diplomático, con categoría de Secretario de Embajada y miembro de la Junta directiva de la Real Sociedad Geográfica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 17.)

TEATRO REAL

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 17 de Diciembre de 1928,

Esta Dirección general ha señalado el día 31 del presente mes, a las doce, para la subasta de las obras correspondientes a las secciones A y C del proyecto de continuación de las que se verifican en el Teatro Real, por la cantidad de 1.549.619,49 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª En el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día 26 del presente mes, a las trece.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente la cantidad de 77.480,97 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, y documento acreditativo de haber cumplido lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y, en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones. Si una vez terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

5.ª El adjudicatario deberá consignar, como fianza definitiva, el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios se fija en siete meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en doce meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones de obra ejecutada en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

9.ª Cuando al finalizar el año económico exista sobrante disponible en algunos artículos del presupuesto destinado al pago de obras que se verifican por contrata, podrá abonarse a los contratistas (de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha 8 de Enero de 1927) la cantidad de obra que hubiere ejecutado, aun cuando fuese mayor de la anualidad estipulada en el contrato, guardando el orden de antigüedad de los devengos y prefiriendo, en igualdad de circunstancias, los más importantes, a juicio de la Administración, sin que por esto se entienda aumentada para lo sucesivo dicha anualidad.

10. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 10 de Enero de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si desea hacer rebaja en el tipo fijado, añadirá: «con la rebaja del ... por 100»).

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la dimisión que del cargo de Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Ubeda ha presentado D. Eduardo de Garay y Garay.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Ubeda a D. Joaquín Hernández Barraca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado D. Esteban Sancho Sala, Oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros,

Bibliotecarios y Arqueólogos, una tercer prórroga a la licencia que por enfermo se le concedió con fecha 19 de Octubre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se le conceda una tercera y última prórroga de licencia por enfermo, y sin sueldo alguno, de conformidad con las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12 de Enero.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

Esta Corporación abre concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la Fundación piadosa San Gaspar, correspondientes al año 1929.

Los premios se destinarán a recompensar actos de virtud que tengan por base el amor filial, la abnegación, la honradez, la probidad acreditada, valor que produzca beneficios a la Humanidad, las desgracias ocasionadas por reveses de fortuna que hayan cambiado la situación de personas honorables y que éstas hayan soportado cumpliendo con sus deberes de todo género, y, en fin, cuanto a juicio de la Corporación sea de estimarse como ejemplar y meritorio en la vida de los pobres honrados.

Se adjudicarán socorros para aliviar la suerte de hombres de Letras o de sus viudas o familias, siempre que se hayan hecho dignos de este beneficio.

Los premios podrán consistir en una cantidad en metálico o en una medalla honorífica.

Premios y socorros se otorgarán por libre iniciativa de la Academia, a instancia de los interesados o a propuesta de cualesquiera otras personas.

Esta Corporación ruega a cuantos ejerzan autoridad en los diversos órdenes del Estado, o a los individuos de Asociaciones benéficas y al público en general, que se sirva auxiliarla en el desempeño de tan importante cometido.

Las instancias propuestas relativas a premios, se autorizarán con noticias y documentos eficaces para acreditar la personalidad de los interesados, de los proponentes y de los sujetos que puedan atestiguar la acción meritoria de que se trate y para determinar bien esta acción y comprobarla plenamente.

Entre tales documentos figurarán, siempre que sea posible, certificaciones de los Alcaldes, de los Curas párrocos y de otras autoridades a quienes conste lo que en las instancias y propuestas se alegue y que de ello quieran dar testimonio, rindiendo así culto a la Justicia y a la Caridad.

En las instancias y propuestas concernientes a literatos y sus familias, se deberán hacer indicaciones acerca de las principales obras de aquéllos, y probar que los interesados lo necesitan y son dignos de obtenerlos.

Las instancias y propuestas de una y otra clase, habrán de estar en la Secretaría de la Academia antes de las once de la noche del último día del mes de Septiembre de 1929.

La Secretaría dará recibo de estos documentos, si se le pide, por escrito o de palabra.

Los premios y socorros se adjudicarán en el mes de Diciembre de 1929.

Madrid 9 de Enero de 1929.—*El Secretario*, E COTARELO.

(*Gaceta* del 15.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

ANUNCIO

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central dos plazas de Auxiliar temporal, las cuales han de ser provistas por concurso con arreglo a las normas establecidas en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, entre quienes sean Licenciados en la sección de Químicas con los ejercicios de reválida aprobados.

Dichas vacantes corresponden a las asignaturas de Química general y Química orgánica.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Decano de la Facultad, durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con los justificantes de los méritos que aleguen.

La Facultad se reserva el derecho de hacer uso de la autorización que le concede el mencionado Real decreto de exigir de todos o de varios aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente la aptitud para el desempeño del cargo.

Madrid 10 de Enero de 1929.—*El Decano*, LUIS OCTAVIO DE TOLEDO.

(*Gaceta* del 15.)

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

ANUNCIO

Hallándose vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca una auxiliaría temporal con destino a la Cátedra de Química, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas, se anuncia su provisión por concurso, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al ilustrísimo señor Decano de esta Facultad, con la documentación correspondiente, debiendo acreditar que tienen aprobados los ejercicios del grado de Licenciado, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, presentándolas en la Secretaría de esta Facultad en los días hábiles, desde las diez a las trece horas.

La Junta de Facultad podrá exigir a los aspirantes la práctica de un ejercicio que permita apreciar la aptitud para el desempeño del cargo, según dispone el art. 10 del citado Real decreto.

Salamanca 5 de Enero de 1929.—*El Secretario de la Facultad* (ilegible).—V.° B.°, *El Decano de la Facultad*, EMILIO ROMÁN.

(*Gaceta* del 16.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Viernes 1.º de Febrero de 1929 — Núm. 10

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Disponiendo se continúe la redacción del Anuario de Bibliografía pedagógica.—*Página 186.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Plazas vacantes: a concurso y a oposición.—Página 186.*
Anuncios de estas plazas.—Página 186.

AUXILIARES.—*Nombramientos y prórrogas de ídem.—Página 187.*
Sobre provisión de tres auxiliarías en la Facultad de Farmacia de Granada.—Página 187.

AYUDANTES.—*Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 188.*

ALUMNOS.—*Nombramientos de internos.—Página 188.*

ESCUELA DE MEDICINA LEGAL.—*Nombramientos de personal.—Página 188.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedida.—Página 189.*
Rehabilitadas.—Página 189.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Incorporando al Escalafón a D. Juan Nogués.—Página 189*
Nombramiento interino.—Página 189.

AUXILIARES.—*Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 189.*

AYUDANTES.—*Acreditando haberes.—Página 190.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Baza.—Dimisión del Comisario regio.—Página 190.*

ASUNTOS GENERALES.—*Regulando las vacaciones escolares.—Página 190.*
Institutos de Calatayud, Tortosa y Zafra.—Cese de los Ayuntamientos en el abono de haberes al personal.—Página 190.
Colegio Politécnico de La Laguna.—Nombramientos de Profesores.—Página 190.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Conmutación de asignaturas.—Página 191.*

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Prórroga de contratos con Profesores extranjeros.—Página 191.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia a D.ª Ana Valladolid.—Página 191.*

AUXILIARES.—*Licencia a D.ª María Luisa Aldasoro.—Página 191.*
Nombramiento de D. Bruno Martínez.—Página 191.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 192.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Creando seis plazas de Maestro y seis de Maestra del grupo escolar Pérez Galdós, de esta Corte.—Página 192.*

Sección de Construcciones escolares.

Real orden de gracias por donativo de una casa.—Página 192.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Oposiciones. Comisiones calificadoras.—Página 193.*

CONCURSOS.—*Sentencias en los pleitos de D. Francisco Soliño, D. José Liceras y D.ª Juana Rosa Bort.—Página 196.*
Cumplimiento de la sentencia dictada en el pleito de los Sres. González y Castro.—Página 197.
Orden aclaratoria de las autorizaciones de traslado con motivo de las nuevas categorías.—Página 197.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Reglas sobre los Maestros que prestan sus servicios en los territorios españoles de Africa.—Página 198.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 198.*

SUSTITUCIONES.—*Denegada.—Página 199.*
Vuelta al servicio activo.—Página 199.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Anuncio de subasta de obras en la iglesia del Pilar, de Zaragoza.—Página 199.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Rectificación de nombre.—Página 200.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. *Adjudicación de premios.—Página 200.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.—*Anuncio de auxiliaría vacante.—Página 200.*

Ministerio.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por D. Rufino Blanco, Profesor de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, para que se continúe durante este año la redacción del *Anuario de Bibliografía Pedagógica*, cuyos tres primeros folletos, correspondientes a los años de 1925, 1926 y 1927, han sido ya publicados; y considerando este servicio útil y conveniente para el progreso de la educación pública,

S. M. el Rey (q. D. g) ha acordado autorizar a esa Dirección general para que ordene lo conveniente hasta llegar a la ejecución de este servicio, cuyos gastos serán satisfechos: los de personal, hasta el límite de 50 pesetas mensuales, con aplicación al capítulo 1.º, art. 3.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, y los de material, con aplicación al capítulo 3.º, art. 7.º, concepto 1.º del mismo presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, hoy denominada Derecho procesal, por jubilación de D. Tomás Montejo y Rica, que venía siendo su titular, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios de Procedimientos judiciales y Práctica forense, que habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad dicha asignatura y entre Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho según el art. 10 del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación a que reglamentariamente y por Real orden de 6 de Diciembre último *(Gaceta* del 6) fué anunciada la provisión de la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición, turno libre, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio, bajo pena de exclusión.

3.º Que, en debido cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, todas las Facultades de Derecho de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 19.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central la Cátedra de Procedimientos judiciales y práctica forense, hoy denominada Derecho procesal, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso en la de Procedimientos judiciales y práctica forense, desempeñan o hayan desempeñado en propiedad esta asignatura.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Enero de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

(Gaceta del 19.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y el 15 por 100 de su importe.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910.

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y

Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Enero de 1929.—*El Director general*, González Olivéros.

(Gaceta del 19.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de la expresada Facultad a D. Sadi de Buen Lozano, adscrito a la Cátedra de Parasitología y Patología tropical, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al grupo de Terapéutica, Medicina legal e Higiene, a D. Dámaso Gutiérrez Arrese, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo;

Teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José María Fernández Ladreda y Menéndez Valdés, D. Florencio Bustinza Lachiondo y D. Fernando Montequi y Díaz de Plaza, Auxiliares temporales de la expresada Facultad, adscritos, respectivamente, a las Cátedras de Química inorgánica, Geología y Biología y Química orgánica y Química técnica, con la gratificación anual, cada uno, de 2.000 pesetas; cuyos nombramientos serán válidos durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona;

Teniendo en cuenta los preceptos que establece el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años, sin prejuicio de ulterior reglamentación, y a partir de la fecha 20 de Noviembre próximo pasado, el nombramiento del Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Jerónimo Roig Binimelis, por hallarse dentro de las prescripciones señaladas en el art. 6.° del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen con motivo del expediente de que se hace mérito:

«El Rectorado de la Universidad de Granada eleva propuesta para la provisión de tres plazas de Auxiliares temporales de la Facultad de Farmacia de dicha Universidad, que resultaron vacantes en 30 de Septiembre último, conforme a la Real orden de 8 de Noviembre de 1927 (Boletín del 18), y 29 de Septiembre último *(Gaceta* del 15). Que anunciadas dichas vacantes por la Facultad, ésta ha formulado la propuesta en la forma siguiente:

»1.° Para el grupo de Técnica física y Análisis químico ha propuesto a D. Francisco Moreno Martín.

»2.° Para el grupo de Mineralogía y Zoología y Materia farmacéutica vegetal, propone a D. Diego Guevara Pozo; y

»3.° Para Química orgánica, a D. José María Montañés del Olmo, Licenciados todos en Farmacia, con reválida.

»Por decreto marginal de la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria pasa el expediente a informe de este Consejo, a fin de que se dictamine respecto al recurso que promueve D. Francisco Simancas Señán contra la propuesta de la Facultad de Farmacia, en lo que se refiere a la provisión de la auxiliaría temporal afecta a la Cátedra de Química orgánica, para cuyo nombramiento se propone a D. José María Montañés del Olmo.

»D. Francisco Simancas, Doctor en Farmacia y ex Auxiliar de la Facultad de Granada, manifiesta que se considera perju-

dicado en la reciente elección de Auxiliares de dicha Facultad por haber sido nombrado para el cargo que hasta ahora venía desempeñando el aludido señor, un Licenciado el pasado año, de condiciones inferiores al exponente, pues, además de no poseer el título de Doctor, acreditó méritos inferiores a los que aportó el reclamante, y, creyendo que la Junta de Facultad ha procedido con manifiesta parcialidad e injusticia al hacer el nombramiento, dejando de atenerse al espíritu de la disposición oficial que la motivó, aparecida en la *Gaceta de Madrid* del 25 de Septiembre último, la cual dice: «La Junta de »Facultad, teniendo en cuenta las condiciones de los solici»tantes, etc...» Por lo cual, y teniendo en cuenta las razones antes dichas, suplica se intervenga el acuerdo de la Junta en que se le postergó en sus derechos, por si hubiera motivos para anularlo.

»Examinado el expediente de que se trata,

»Esta Comisión no encuentra motivo ni razón legal para anular el acuerdo de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, referente a la propuesta de tres Auxiliares temporales para los grupos de Técnica física y Análisis químico, Mineralogía y Zoología y Materia farmacéutica vegetal y Química orgánica, y, en su virtud, que debe desestimarse la reclamación presentada por D. Francisco Simancas y confirmar el acuerdo de la citada Facultad.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien sean rectificadas las Reales órdenes de fechas 30 de Noviembre y 3 del actual del corriente año en el sentido de que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Ildefonso Tello Peinado, se le acredite el percibo de la gratificación anual de 2.000 pesetas, y a D. Carlos García Goyanes, Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad, el sueldo de 2.000, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante de Complementos de Biología.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Jesús Vázquez Román, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, correspondientes al Profesor auxiliar numerario D. Francisco Javier Rubio, que actualmente desempeña la Cátedra vacante de Geometría analítica y su acumulada la de Geometría métrica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a don Agustín Cruz Bernal y D. Buenaventura Martínez de Pinillos, Ayudantes de clases prácticas de la expresada Facultad, se les acredite, a partir del 1.º de Octubre de 1928, al primero, la gratificación anual de 2.000 pesetas, correspondiente al Auxiliar temporal D. Adolfo Vila Rodríguez, encargado de Cátedra, y que percibe los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado; y al segundo, el sueldo anual de 2.000 pesetas, con cargo a la consignación de la Cátedra vacante de Terapéutica, por optar el Auxiliar temporal D. Justo Juliá Necochea, que la desempeña, a seguir percibiendo su gratificación como tal Auxiliar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

ALUMNOS

ÓRDENES

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. Eduardo Fadon Pinto-Coello alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928. *El Director general,* González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, y la Real orden de 27 de Octubre de 1928,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Médicos internos de la expresada Facultad a D. Enrique Alcina Lainaz y D. Joaquín Arboledas Escribano, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1929.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ESCUELA DE MEDICINA LEGAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las nuevas plantillas y reorganización del personal del Instituto de Medicina legal, Toxicología y Psiquiatría, que bajo la nueva denominación de Escuela de Medicina legal establece el Real decreto-ley núm. 64, de 3 de los corrientes, inserto en la *Gaceta* del 4, aprobando los Presupuestos generales del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que D. Tomás Maestre y Pérez sea nombrado Director de la Escuela de Medicina legal, con la gratificación anual de 8.000 pesetas.

2.º Nombrar a D. Salvador Pascual Ríos Jefe de la sección de Toxicología, a D. Tomás Soler Hernández Jefe de la sección de Identificación instrumental y reactivos, a D. Antonio Piga Pascual de la de Autopsias y análisis anatómico, a D. Rafael Fraile Ruiz de Quevedo de la de Biología médico-legal y a don Blas Aznar González de la de Fotografía, Microfotografía, Espectroscopia y Cinematografía. Cada uno de ellos deberá percibir el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas.

3.º Nombrar a D. Joaquín Páez Ríos, D. José María Pérez

Marín, D. Manuel Pérez de Petinto, D. Diego González Bernal y D. Francisco Huertas y González del Castillo Auxiliares, respectivamente, de la sección de Toxicología, Identificación instrumental y reactivos, Autopsias y análisis anatómicos, Biología médico-legal y Fotografía, Microfotografía, Espectroscopia y Cinematografía, con las gratificaciones para cada uno de 2.000 pesetas.

4.° Nombrar a D. Adriano Alonso Martínez, D. Jesús Canseco Gutiérrez, D. Joaquín Segarro Lloréns, D. Antonio Lino González, D. José Palancar Tejedor, D. Eduardo Méndez del Caño, D. José Tena Sicilia, Médicos forenses de la expresada Escuela de Medicina legal, con la gratificación a cada uno de 1.500 pesetas.

5.° Nombrar a D. Honorato Pérez Marín, D. Lorenzo Ballester Bañón, D. Víctor Amaniel Domínguez, D. Federico Rubio y Palma, D. Juan Martínez Castaños, D. Antonio Garrido Rubio, D. José Fernández Corredor y D. Santiago Colchero, alumnos internos de la misma Escuela, con la remuneración anual para cada uno de 1.000 pesetas.

Estos nombramientos tendrán efectos desde 1.° de los corrientes, toda vez que los interesados vienen prestando servicio con anterioridad a la mencionada fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19.)

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio de Luna García, Doctor en Derecho, en la actualidad Catedrático de la Universidad de La Laguna, una pensión durante nueve meses para hacer en las Universidades de Alemania y Austria estudios sobre Filosofía del Derecho, especialmente en la dirección neoescolástica, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta, con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, concepto 1.° del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la rehabilitación, con cargo al capítulo 12, art. 2.°, concepto 7.° de los presupuestos, de las dos pensiones concedidas por Real orden de 23 de Octubre de 1928, siguientes: a D. Manuel Antolí Medró, Perito mercantil, dos meses para hacer estudios en Inglaterra sobre ensayos y valoraciones de productos comerciales, con 425 pesetas mensuales y 600 para viajes, y a D. Juan José del Junco Reyes, Comisario regio de la Escuela pericial de Comercio de Jerez, cuatro meses para estudiar en Inglaterra la organización bancaria inglesa, con 425 pesetas mensuales y 600 para viajes; quedando los interesados sujetos a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor de Lengua francesa en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Huesca, D. Juan Nogués Aragonés, sea incluído en el Escalafón general de Catedráticos de Institutos, con la antigüedad de esta fecha, debiendo figurar con el núm. 35 de la décima categoría, inmediata después de D. Eduardo Ugarte Blasco, y con el mismo sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Taquigrafía en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, para ocuparla a D.ª Cristina Balari Gali, que justifica poseer los conocimientos propios para poder explicar la referida asignatura, y con el haber anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de León la plaza de Profesor de Educación física, y encargado de su desempeño el suplente D. Manuel Ramos Gordón, corresponde acreditarle los haberes correspondientes, y, en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que, a partir desde el día 1.° de Octubre último, se le consigne la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación vacante mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Profesor de Lengua francesa, Religión y Educación física en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago, y desempeñadas por el personal auxiliar respectivo, corresponde acreditar los haberes correspondientes, y, en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a D. Ramón Otero Pazos se le acredite la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de Lengua francesa; a D. Calixto García Seoane, igual cantidad, con cargo a la de Religión, y a D. José Villar Fraga, como más antiguo, a misma cantidad, con cargo a la de Educación física, a partir

desde el día en que se hicieron cargo del mencionado servicio, siempre dentro del actual curso académico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayudante interino de la asignatura de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Ciudad Real, D. Cándido Campos Nieto, en solicitud de los haberes que puedan corresponderle por encontrarse desempeñando la plaza de Profesor de Caligrafía en dicho Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al indicado señor, se le acredite la cantidad anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza referida y a partir desde el día 11 de los corrientes, fecha desde la que se hizo cargo de la mencionada enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

INSTITUTOS LOCALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la dimisión que del cargo de Comisario regio del Instituto local de Baza ha presentado D. Agustín Muñoz Roldán.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con objeto de unificar los períodos de vacaciones escolares en todos los Centros oficiales de enseñanza superior y secundaria dependientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las vacaciones en todos los Centros de enseñanza secundaria establecidos en cada distrito universitario, se regulen con criterio de uniformidad por cada uno de los Rectores de las Universidades del Reino, a cuyo efecto los Directores de los expresados Centros someterán oportunamente a la aprobación de los Rectorados los cuadros de aquéllas para cada año, vacaciones cuya duración no podrá exceder de las concedidas a las Universidades por el art. 30 del Real decreto-ley de 19 de Mayo de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Incluídos en el capítulo 7.°, artículo único del presupuesto de gastos de este Departamento para 1929 los créditos necesarios para satisfacer los haberes correspondientes al personal docente de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Calatayud, Tortosa y Zafra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que desde el 31 de Diciembre del pasado año cesen los Ayuntamientos de dichas ciudades en el abono de tales obligaciones, las que se satisfarán desde 1.° de Enero del presente año con cargo al presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva a este Ministerio la Comisión organizadora del Colegio Politécnico de La Laguna, concerniente al Profesorado numerario y adjunto que debe formar parte del Claustro de dicho Centro docente, y en ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.° de la Real orden de 9 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las mencionadas propuestas y, en su consecuencia, disponer:

1.° Que se nombren Profesores numerarios del Colegio Politécnico de La Laguna (Canarias), con destino a las enseñanzas que a continuación se expresan, a los señores siguientes:

Aritmética elemental y superior, D. Angel Toledo y García; Algebra elemental y superior, D. Fernando de Salas y Bonal; Geometría plana, del espacio y descriptiva, D. Trinidad Díaz y Gómez; Geometría analítica y Cálculo infinitesimal, D. Serafín Junquera de la Piñera; Trigonometría, D. Luis Durango Pardini; Gramática, D. Luis Medina Jurado; Física, Química y Mecánica, D. Julio del Junco y Reyes; Francés, D. Amadeo Poisat y Laverriere; Inglés, D. Ricardo Hogdson Palestrino; Dibujo lineal, D. Pelayo López y Martín Romero; Dibujo de figura, topográfico y panorámico, D. Francisco Escovar Fernández; Gimnasia, D. Arturo Rodríguez Ortiz; Elementos de Derecho (administrativo, mercantil, penal y economía política), D. José Rodríguez Febles; Nociones de Contabilidad, Geografía comercial y Ordenanzas de Aduanas, D. José Hernández Amador; Contabilidad, Geografía y Legislación postal, D. Manuel García Pérez; Geografía general y telegráfica, D. Julio de la Rosa y Real; Botánica y Zoología agrícola, D. Mariano Domínguez y García; Física y Química experimental, D. Rodolfo Godínez Díez; Agronomía y Meteorología agrícola, D. Francisco Menéndez Martín; Motores y Máquinas agrícolas (montaje y manejo y croquis acotados), D. Enrique de Irízar y Núñez, todos ellos con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

2.° Se nombran Profesores adjuntos del mismo Colegio Politécnico a los señores que a continuación se indican, sujetos a las enseñanzas que se expresan:

Matemáticas, D. Sebastián Martín Díaz Llanos y D. Gerardo Brotons Ballester; Física, Química y Mecánica, D. Agustín García de Diego; Elementos de Derecho (administrativo, mercantil y penal), Economía política y Gramática, D. Gonzalo Cáceres y Grosa; Nociones de Contabilidad, Geografía comercial, Ordenanzas de Aduanas, Contabilidad postal, Geografía y Legislación postal y Geografía general y telegráfica, D. José María Armendáriz y Gurrea, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

3.° El remanente que resulte después de satisfechas las anteriores obligaciones de personal, hasta el total importe del crédito consignado en el capítulo 12, art. 3.°, concepto 7.° del presupuesto vigente de este Ministerio para dicho Colegio Politécnico, se destinará a sufragar los gastos de material científico, sostenimiento y conservación del referido Centro de enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

En el expediente incoado a instancia de D. Felicísimo Salvador Cañas Durán solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas análogas que justifica tener aprobadas en el Bachillerato elemental, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de conmutación para la carrera de Comercio de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por D. Felicísimo Salvador Cañas Durán;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe emitido por la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, proponen que, por las asignaturas que justifica tener aprobadas en el Bachillerato, se le conmuten al interesado las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia de España y Rudimentos de Derecho, previa la aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto a la conmutación de las asignaturas de Francés y Nociones de Física y Química, conforme a lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922;

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, opina que además debe conmutarse al Sr. Cañas Durán, por los dos cursos de Francés que acredita haber aprobado en el Bachillerato, el primero de dicho idioma de la carrera Mercantil, desestimándose la conmutación de Nociones de Física y Química por estudiarse en el Bachillerato del plan vigente con menor extensión que en la carrera de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución del Real decreto-ley de 3 del actual (*Gaceta* del 4), que aprueba los Presupuestos generales del Estado para los años económicos de 1929 y 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe la prórroga por un año, a contar desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1929, de los contratos formalizados con fecha 2 de Enero de 1928 entre el Director de la Escuela Central de Idiomas y los Profesores extranjeros, D. Pablo Sicart y Constans, D. Juan Lagoubie y Dixnier, D. Carlos J. Ramspott de Lespee, D. Pablo Dilleman y Lecointe, D. Felipe Tailhan y Rascoul, D. Eduardo Canale y Tagliavache, D. Francisco J. Duclou y Duclou y D. Arturo Jakson Zaragoza, y aprobados por Real orden de 21 del expresado mes de Enero de 1928 (Boletín Oficial núm. 10), prórroga propuesta por el Director de la Escuela en 3 del actual.

2.º Que se apruebe igualmente la prórroga por un año, a contar desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciemcre de 1929, del contrato formalizado con fecha 1.º de Septiembre de 1928 entre el Director de la Escuela Central de Idiomas y el Profesor extranjero D. Bernardo Andre Bacle, y aprobado por Real orden de 27 del expresado mes (Boletín Oficial núm. 83), prórroga propuesta por el Director de la Escuela en 3 del actual.

3.º Que los tres primeros Profesores nombrados percibirán sus emolumentos a razón de 3.000 pesetas anuales, de 2.000 los cuatro que siguen y de 1.500 los dos últimos, con cargo al crédito de 20.000 que figura en el capítulo 11, art. 5.º, concepto 2.º del presupuesto de este Departamento actualmente vigente; y

4.º Que las referidas prórrogas se entienden aprobadas conforme a las condiciones estipuladas en los respectivos contratos anteriormente reseñados y a las Reales órdenes de 1.º de Enero y de 1.º de Marzo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Ana Valladolid y Oms, Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, solicitando tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo;

Teniendo en cuenta que, según manifiesta la señora Directora de la Escuela Normal de referencia, los servicios en dicho Centro quedarían atendidos por la Auxiliar numeraria de Pedagogía, por lo que estima puede accederse a lo solicitado por la peticionaria,

S. M. el Rey (q. D. q.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Luisa Aldasoro, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Santander, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., Acuña.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23 de Enero.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo que se dispone en el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el favorable informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Orense,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Bruno Martínez Díez Auxiliar de Pedagogía del referido Centro, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Nacionalizadas, con carácter provisional, las Escuelas que se detallan en la adjunta relación, que venían funcionando con cargo a la Caja Central de Crédito Marítimo, y habiéndose dispuesto por los respectivos Ayuntamientos la instalación de las mismas, y de conformidad con lo prevenido en las correspondientes Reales órdenes de creación provisional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales de Pósitos que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, y que, por quien corresponda, se proceda al nombramiento de los Maestros que hayan de regentarlas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de 8 de Enero de 1929.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	PÓSITO MARÍTIMO DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Guetaria	Guipúzcoa	Guetaria	1	»	»	»	14	2 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 9).
2	Huelva	Huelva	Huelva	1	»	»	»	16	Idem.
3	Málaga	Málaga	Málaga	1	»	»	»	17	Idem.
4	Fuengirola	Idem	Fuengirola	1	»	»	»	»	7 de Marzo de 1928 (*Gaceta* del 17).
5	Moaña	Pontevedra	Moaña	»	»	1	»	42	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 8 de Septiembre).
6	Idem	Idem	Terrestre de Casals	»	»	1	»	43	Idem.
7	Cambrils	Tarragona	Cambrils	»	1	»	»	45	Idem.
	Totales			4	1	2	»		

(*Gaceta* del 22.)

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminado por completo el edificio escolar Pérez Galdós, de esta Corte, construído por el Estado con la cooperación del Ayuntamiento, y siendo una necesidad apremiante la apertura de dicho grupo, con el fin de que por los Directores del mismo se proceda a la organización de las enseñanzas y a la formalización de la matrícula escolar que existe en tan populosa barriada donde está enclavado, y teniendo en cuenta que la creación de las plazas de Maestros y Maestras de que habrá de constar el mencionado grupo escolar Pérez Galdós no precisa del trámite de la concesión provisional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo seis plazas de Maestro y seis de Maestra de sección, con destino al grupo escolar Pérez Galdós, de esta Corte, siendo los gastos que esta creación implica con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 1.º, del mismo presupuesto, los de material.

2.º Que por la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid y de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926, se proceda al anuncio del 50 por 100 de dichas vacantes, para su provisión por los turnos reglamentarios y con arreglo a las prescripciones del Estatuto general del Magisterio y Real orden de 26 de Junio de 1925.

3.º Que se consideren incluídas en la relación de vacantes aneja a la Real orden de convocatoria, de 20 de Agosto último, tres plazas de Maestro y tres de Maestra de sección, con destino al grupo escolar Pérez Galdós.

4.º Que se conceda un plazo improrrogable de diez días para que puedan formularse, y con arreglo a los términos de la Real orden de 20 de Agosto anterior, por los interesados, peticiones para tomar parte en las oposiciones a dichas vacantes ante la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid; y

5.º Que D.ª María del Pilar Angulo Puente y D. José Delgado Ijalba, Directores titulares del expresado grupo escolar Pérez Galdós, nombrados en virtud de oposición por Real orden de 2 de Junio de 1927, cesen en sus actuales cargos y se posesionen con carácter definitivo de sus respectivas Direcciones; debiendo proceder con la mayor urgencia a formalizar los registros escolares precisos para el funcionamiento de tal grupo y hacerse cargo del material y mobiliario que a dicho fin les sea destinado; debiendo procederse por la Sección administrativa de sus actuales destinos, al anuncio, en el plazo de tres días, de las vacantes originadas por sus ceses, para la provisión que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Sección de Construcciones escolares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Trasladado a este Ministerio por el de la Gobernación un oficio en que manifiesta el Alcalde de Serón (Almería) que D. Ramón Vázquez Usabiaga ha donado por escritura pública a dicho Ayuntamiento su casa de campo, para instalar en ella una Escuela nacional, añadiendo que si el hecho es en sí muy significativo, lo es mucho más si se tiene en cuenta que el donante carece de otros bienes de fortuna y que generosamente se desprende de ellos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den las gracias a D. Ramón Vázquez Usabiaga por la donación hecha al Ayuntamiento de Serón (Almería), que él ha visto con el mayor agrado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20 de Enero.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En armonía con lo establecido en la Real orden de 20 de Julio último (*Gaceta* del 23) y a fin de que por las Comisiones provinciales calificadoras pueda procederse a la práctica de los ejercicios señalados en el apartado 8.º,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se publique en la *Gaceta de Madrid* la relación de las Comisiones calificadoras, concediéndose un plazo de diez días para que los opositores puedan formular directamente a este Ministerio las recusaciones que estimen pertinentes, dentro de las señaladas en las vigentes disposiciones, teniendo en cuenta que en aquellos casos en los cuales la incompatibilidad proceda de parentesco entre Jueces y opositores, en los grados que establecen dichas disposiciones, están obligados a declararlas los propios interesados, Jueces y opositores, y que se concederá a los segundos el derecho de actuar ante el Tribunal de otra provincia que ellos mismos señalarán a fin de que le sean remitidos sus expedientes.

2.º Una vez resueltas las recusaciones presentadas, las Comisiones calificadoras procederán seguidamente a hacer el llamamiento de los opositores para la práctica de los ejercicios escritos señalados en el apartado 8.º de la Real orden de convocatoria, dentro del plazo marcado en el núm. 6.º, aun cuando no se hubiese terminado la formación de las listas de puntuación previa, que continuarán formalizando las Comisiones dentro del curso de la oposición y haciéndola pública tan pronto sea ultimada.

3.º En ningún caso las Comisiones calificadoras retrasarán el llamamiento a los opositores para la práctica de los ejercicios escritos a una fecha posterior al 20 de Febrero proximo, día en el cual deberán ser convocados los opositores, siendo así esta fecha la que con carácter general aplicarán todas las Comisiones a los efectos de la base *a)* del apartado 1.º de la Real orden de convocatoria, aun cuando el ejercicio diese comienzo antes de este día.

4.º Por la Dirección general de primera enseñanza se adoptarán las medidas necesarias para que antes de dicha fecha puedan disponer las Comisiones calificadoras de papel y sobres precisos para que los opositores realicen y encierren los ejercicios a practicar, y cuanto estimen conveniente para llevar a cabo lo preceptuado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Comisiones calificadoras.

MAESTROS

Provincia de Albacete.

Presidente, D. José María Lozano.

Vocales: D. Félix Alonso Rodríguez, D. Juan J. Jiménez, don Vicente Mas Giner y D. Eleazar Huerta Puche.

Alicante.

Presidente, D. Aureliano Abenza Rodríguez.

Vocales: D. Francisco Rubira Jiménez, D. Manuel Moltó Galtero, D. Joaquín Salvador Artigas y D. Gonzalo Faus García.

Almería.

Presidente, D. Calixto Tinoco.

Vocales: D. Antonio Relaño Jiménez, D. Francisco Roda Rodríguez, D. Benigno Ferrer Domingo y D. Agustín Segura García.

Avila.

Presidente, D. Manuel Madueño.

Vocales: D. Juan José Martín Rodríguez, D. Bernardino Higueras Carbonel, D. Federico García Díaz y D. Manuel Martín García.

Badajoz.

Presidente, D. Rafael Morales Barrera.

Vocales: D. Rodrigo Almada Rodríguez, D. Ambrosio Arroyo Arranz, D. Agustín Pérez Trujillo y D. Enrique J. Domínguez

Baleares.

Presidente, D. Luis García Sáinz.

Vocales: D. Amadeo Visa Tristany, D. Pedro Ferrer Literas, D. Juan Campó Valls y D. Miguel Porcel Riera.

Barcelona.

Presidente, D. José Juncal Berdulla.

Vocales: D. Félix de Rueda e Ibáñez, D. Sebastián Pueyo Salamero, D. José Galisteo y D. Raimundo Casas Pedrell.

Burgos.

Presidente, D. Simón de Juan Seisdedos.

Vocales: D. Felipe Romero y Juan, D. Valentín Ortiz García, D. Juan Llarena y Luna y D. Felipe Cuencas Alarma.

Cáceres.

Presidente, D. Julián Rodríguez Polo.

Vocales: D. Eduardo Málaga García, D. Eladio Jiménez Jiménez, D. Antonio de la Cámara Cailhán y D. Guillermo Heras Velasco.

Cádiz.

Presidente, D. Gregorio Hernández de la Herrera.

Vocales: D. Francisco Díaz Lorda, D. Francisco Aparicio Bartolomé, D. Filemón Blázquez Castro y D. Enrique León Palacios.

Ciudad Real.

Presidente, D. Gonzalo Muñoz Ruiz.

Vocales: D. Enrique Díaz Hendarza, D. Emiliano Morales Ribera, D. Gaspar A Sánchez Pérez y D. Juan Francisco López Madrid.

Córdoba.

Presidente, D. Manuel Blanco Canterero.

Vocales: D. Ramón Carreras Pons, D. Carlos Romero Berral, D. Mariano Amo Ramos y D. Luis Carreras Flores.

Cuenca.

Presidente, D. Luis Bonilla Huguet.

Vocales: D. Eusebio Martino Martino, D. Eusebio Martínez de la Torre, D. Valentín Aranda Rubiales y D. Godofredo Fernández Lorenzo.

Gerona.

Presidente, D. Juan Gomés Llambiar.

Vocales: D. Joaquín Font Fargas, D. Pedro Cervera Abrás, D. José Junquera Muné y D. Francisco Canos.

Granada.

Presidente, D. Vicente Carrillo.

Vocales: D. Miguel C. Bernad, D. Teófilo Avia García, D. Ignacio García García y D. Trifón Gómez Velasco.

Guadalajara.

Presidente, D. Daniel Carretero.

Vocales: D. Joaquín Noguera, D. Francisco Mariño Ortega, D. Agustín Serrano Haro y D. Mariano Berceruelo.

Huelva.

Presidente, D. José García García.

Vocales: D. Felipe Ortega González, D. Antonio Pérez Reyna, D. Luis Fernández Pérez y D. Salvador Fernández.

Huesca.

Presidente, D. Miguel Mingarro Echecoin.

Vocales: D. Paulino Usón Sese, D. Jacinto Peré Vidaller, don Pedro Luis Francisco Galdeano y D. Miguel Sánchez de Castose.

Jaén.

Presidente, D. Pedro Llópiz Llópiz.

Vocales: D. Juan Aragón Serrano, D. Santos Samper Sarasa y D. Martín Noguera.

Las Palmas.

Presidente, D. Francisco Jiménez.

Vocales: D. Narciso Aloquín, D. José Azofra del Campo, don Felipe Panizo Gambón y D. Antonio Guerra Bejarano.

León.

Presidente, D. José María Vicente López.

Vocales: D. David Fernández Guzmán, D. Salvador Díez Quintanilla, D. Modesto Medina Bravo y D. Ricardo Fanjul.

Lérida.

Presidente, D. Juan F. Yela Utrilla.

Vocales: D. Manuel Portugués Hernando, D. Ramón Reig Prenafeta, D. Emilio Fost Guasch y D. Santos Vicente Baldoví.

Logroño.

Presidente, D. Leopoldo Elías Martínez.

Vocales: D. Jesús Gómez San Martín, D. Manuel Fariás Apellániz, D. Rodolfo Jiménez Zuazo y D. Juan Cañizares Beltrán

Madrid.

Presidente, D. Manuel Fernández Navamuel.

Vocales: D. Alfonso Retortillo, D. Damián Bilbao, D. Luis Linares Becerra y D. Julio González Santos.

Málaga.

Presidente, D. José R. París Orenga.

Vocales: D. Alberto Blanco Roldán, D. Andrés Coll Pérez, D. Juan García Magariño y D. Francisco Rodríguez

Murcia.

Presidente, D. José María Arnáiz Pérez.

Vocales: D. Luis Antón Cano, D. Ignacio Piera Daufé, don Ezequiel Cazaña Ruiz y D. Eduardo Martínez Gracia.

Navarra.

Presidente, D. Luis Amorena Blanco-Michelena.

Vocales: D. Mariano Sáez Morilla, D. Eduardo Lázaro Medrano, D. Eladio García Martín y D. Sixto Arpide Erice.

Orense.

Presidente, D. José Soler Balaguer.

Vocales: D. Vicente Martínez Risco, D. Jaime Ríonegro Díez, D. Manuel Maceda López y D. Basilio Carmona de la Higuera.

Oviedo.

Presidente, D. Valentín Pastor Rojo.

Vocales: D. Daniel Alvarez Fervienza, D. Maximiliano Cuesta Vegas, D. Antonio J. Onieva y D. Anacleto Moreno Santos.

Pontevedra.

Presidente, D. Prudencio Landín Tobío.

Vocales: D. Domingo Fernández Méndez, D. Lino García García, D. Juan Novas Guillén y D. Maximino Portela Piñeiro.

Salamanca.

Presidente, D. Juan Francisco Rodríguez.

Vocales: D. Pablo Sotés Potenciano, D. Tomás Redondo Díez, D. Angel Luengo Encinas y D. Laureano Llorach Sabaté.

Santa Cruz de Tenerife.

Presidente, D. Rogelio Francís.

Vocales: D. Agustín García de Diego, D. José Tarife Tejera, D. Juan Comas Camps y D. Guillermo Acosta Fuentes.

Santiago.

Presidente, D. Ramiro Aramburo Abad.

Vocales: D. Ildefonso Tello Peinado, D. Enrique Campos Piñeiro, D. Luciano Seoane y D. José García López.

Sevilla.

Presidente, D. Julián M. de la Cruz Cuevas.

Vocales: D. José Pombeuna López, D. José Ponce de León y de la Higuera, D. Luis Siles Criado y D. Laureano Talavera Martínez.

Soria.

Presidente, D. Pedro Chico Rello.

Vocales: D. Eugenio Ortega García, D. Felipe Andrés González, D. Gervasio Manrique Hernández y D. Martín Chico Suárez.

Tarragona.

Presidente, D. Pedro Loperena.

Vocales: D. José Salazar, D. Ramón Sensada, D. Emilio Montserrat y D. Pablo Delclós.

Teruel.

Presidente, D. Daniel Gómez García.

Vocales: D. Pedro Díez, D. Antonio Buj Galve, D. Juan Espinal Olcoz y D. Santos García Gravalos.

Toledo.

Presidente, D. Modesto Marín Pérez.

Vocales: D. José Martínez Ausín, D. Inocente Aznar Moreno, D. José Lillo Rodelgo y D. Antonio Bravo.

Valencia.

Presidente, D. Joaquín Fenollosa Martínez.

Vocales: D. Galo Recuero García, D. Emilio Guardiola García, D. Enrique Marzo Castro y D. Rafael Guixores Cortina.

Valladolid.

Presidente, D. Feliciano Catalán Monroy.

Vocales: D. Bernardo Taboada Ruiz, D. Teodoro Lefler González, D. Martín Amado Callón y D. Ricardo Vivas Pérez.

Zamora.

Presidente, D. Marceliano Escudero Lara.

Vocales: D. David Alonso Castro, D. Gregorio Rodríguez Pérez, D. Luis González Maza y D. Casimiro Martín Ramos.

Zaragoza.

Presidente, D. Ricardo Mancho Alastuey.

Vocales: D. Pedro Gómez Lafuente, D. Juan Carceller Jimeno, D. José María Xandri Pich y D. Orencio Pacareo.

MAESTRAS

Alava.

Presidente, D.ª Antonia Iraizoz.

Vocales: D.ª Luisa Gómez Fernández, D. Antonio Pérez Ormazábal, D.ª Julia Gómez Olmedo y D.ª Isabel Niño Rueda.

Albacete.

Presidente, D.ª Amparo Irueste.

Vocales: D.ª Pilar Bris Salvador, D. Paulino Bustinza Lasuén, D.ª Emilia A. González Valdés y D.ª María del Pilar Martínez Queipo.

Alicante.

Presidente, D.ª María Bellvé.

Vocales: D.ª Francisca Ruiz Vallecillo, D. José María Ramos Climent, D.ª Guadalupe Delgado Pineda y D.ª María del Socorro Solanich Lacombe.

Almería.

Presidente, D.ª Victoria Durán Macías.

Vocales: D.ª Petra Alario Duels, D. Ramiro Argüelles, doña Felisa Pasagali Lobo y D.ª Trinidad Vives Llorón.

Avila.

Presidente, D.ª Teodora Queimadelos Vieitez.

Vocales: D.ª Francisca Pol García, D. Santos Moro Briz, doña Lucía Zamora García y D.ª Germana Berrojo del Pecho.

Badajoz.

Presidente, D.ª María de los Angeles Morán Márquez.

Vocales: D.ª Rafaela García García, D. Juan José Fernández Sánchez, D.ª Matilde Gómez Rodríguez y D.ª Amparo Martín Carrasco.

Baleares.

Presidente, D.ª María de las Mercedes Usua Pérez.

Vocales: D.ª Rosa Roig Soler, D. Guillermo Puigserver, doña Josefa Herrera Serra y D.ª Rosario Moreno Gómez.

Barcelona.

Presidente, D.ª Carmen Raposo González.

Vocales: D.ª Encarnación Cuzcurrita, D. Ramón Baucells Serra, D.ª Angela Trinxe Velasco y D.ª Sara Serra Barrera.

Burgos.

Presidente, D.ª Julia Alegría.

Vocales: D.ª Luisa Chaves, D. Pedro Riaño Campo, D.ª María Anunciación de los Mozos Varona y D.ª Crescencia López Revuelta.

Cáceres.

Presidente, D.ª María del Carmen Queimadelos Vieitez.

Vocales: D.ª María Valdés San Martín, D. Benito Fernández López, D.ª Luisa García Rocasolano y D.ª María Jiménez González.

Cádiz.

Presidente, D.ª Concepción Varela Martínez.

Vocales: D.ª Matilde Caldevilla Villalpando, D. Buenaventura García González, D.ª Teresa Izquierdo Izcuez y D.ª María Cantero García.

Castellón.

Presidente, D.ª María Desamparados Ibáñez.

Vocales: D.ª Rosario Pérez Solerno, D. Juan B. Pascual Martín, D.ª Rosa C. Alonso Benayas y D.ª Emilia Valle Pons.

Ciudad Real.

Presidente, D.ª Pilar Serrano.

Vocales: D.ª Regina Torija, D. Alejandro La Pastora Alonso, D.ª Manuela Aznar Satorres y D.ª Felipa María Sanz.

Córdoba.

Presidente, D.ª Irmina Alvarez Zamora.

Vocales: D.ª Julia Rodríguez García, D. Carlos Romero Barral, D.ª Teodora Hernández San Juan y D.ª Rosario de Diego del Pozo.

Coruña (La).

Presidente, D.ª Mercedes Tello Gómez.

Vocales: D.ª Celia Brañas Fernández, D. José Sánchez Mosquera, D.ª Cristina Pol García y D.ª María Barbeito Cerviño.

Cuenca.

Presidente, D.ª Mercedes Escribano Pérez.

Vocales: D.ª Rosario Clavijo, D. Guillermo Martínez Balinchón, D.ª Rosa García Tapia y D.ª Joaquina López Trigo.

Gerona.

Presidente, D.ª Adelina Cortinas.

Vocales: D.ª Carmen Sagarra Tarasco, D. Federico Trigos, D.ª Francisca López Gutiérrez y D.ª Carmen Auguet Comamala.

Granada.

Presidente, D.ª Amparo Bassecourt Tardío.

Vocales: D.ª Petra Jiménez García, D. Julio Ruiz Molina, D.ª Teresa Martínez de Bujanda y D.ª Dolores Amor Rico.

Guadalajara.

Presidente, D.ª María de los Remedios de Medrano Lorenz.

Vocales: D.ª Visitación Puertas Latorre, D. Eulogio Cascajero Sánchez, D.ª Tomasa Piosa y D.ª Carmen Santolaria Aliaque.

Guipúzcoa.

Presidente, D.ª Genoveva del Pino.

Vocales: D.ª María Jerez, D. Florencio Elías Viquera, doña J. Teresa Silva López y D.ª Cecilia María Ortega Somolinos.

Huelva.

Presidente, D.ª Florentina Martínez Tornero.

Vocales: D.ª Manuela Borrero, D. José María Romero, doña Elena Canel Hollemaert y D.ª Emilia Fuguet.

Huesca.

Presidente, D.ª Avelina Tovar Andrade.

Vocales: D.ª Quintina C. Zalama Miguel, D. Miguel Muniesa, D. Pedro Luis F. Galdeano y D.ª Casilda Fernández Bárcena.

Jaén.

Presidente, D.ª María Carbajo de Prat.

Vocales: D.ª María Dolores Gómez Martínez, D. Francisco Morales Aballe, D.ª María Sacramento Carrascosa Cuervos y D.ª Margarita de Porras Campos.

Las Palmas.

Presidente, D.ª María Concepción Tarazona.

Vocales: D.ª María Pilar García Camino, D. Alejandro Ponte, D.ª Isabel Romero San Juan y D.ª Adolfina Ramírez.

León.

Presidente, D.ª María Mercedes Monroy.

Vocales: D.ª Matilde Sánchez Trébol, D. Lorenzo Carbajal López, D.ª Francisca Bohigas Gavilanes y D.ª Enriqueta Vera Vera.

Lérida.

Presidente, D.ª Enriqueta Fairán.

Vocales: D.ª Manuela García Fernández, D. Ramón Carrera Miranda, D.ª Elena Royo Zurita y D.ª Teresa Pedreros Viñes.

Logroño.

Presidente, D.ª Julia Lacorte Pesais.

Vocales: D.ª María Cebrián Fernández de Villegas, D. Fermín Lacruz Zapatero, D.ª Manuela García Luquero y D.ª Juana Madroñero Pascual.

Lugo.

Presidente, D.ª Carmen Parda Losada.

Vocales: D.ª Ana María Múgica, D. Guillermo Rodríguez Sierra, D.ª Carmen de la Torre y Gómez y D.ª Alicia Rodríguez.

Madrid.

Presidente, D.ª Micaela Rabaneda.

Vocales: D.ª Africa León, D. Fidel Abad, D.ª Luisa Bécares Mas y D.ª Africa Ramírez de Arellano.

Málaga.

Presidente, D.ª María Victoria Montiel.

Vocales: D.ª Encarnación Sánchez Picazo, D. Francisco Camacho Tiriño, D.ª Sinforosa Vallejo Sara y D.ª Juana Muñoz

Murcia.

Presidente, D.ª Primitiva López y Gómez.

Vocales: D.ª Laura Argelich, D. Ceferino Sandoval Amorós, D.ª Natalia Ballester Campa y D.ª María Maroto Conesa.

Navarra.

Presidente, D.ª Mariana Sanz Huerta.

Vocales: D.ª María del Pilar Barrera Ormeta, D. Juan Albizu S. de Murrieta, D.ª María de los Angeles Fernández del Toro y D.ª Felipa Machinandiarena Eslava.

Orense.

Presidente, D.ª Leonor López Pardo.

Vocales: D.ª Concepción Ramón Amat, D. Miguel Escudero Rodríguez, D.ª Antonia Ortiz Currais y D.ª Concepción Rocafull Priante.

Oviedo.

Presidente, D.ª María de Monteyrín Morales.

Vocales: D.ª María de la Piedad de Dios Hidalgo, D. Belarmino L. González Alonso, D.ª Elena Sánchez Tamargo y doña Luisa García Fernández.

Palencia.

Presidente, D.ª Manuela Torralba.

Vocales: D.ª Petra D. Ferradas Bernal, D. Andrés G. de la Cruz, D.ª María de los Desamparados Larraga Bonora y D.ª Lidia Santa Cruz Galindo.

Pontevedra.

Presidente, D.ª Dolores Grangel.

Vocales: D.ª Josefa Rasó Rubio, D. Valentín Villanueva, doña María de la Cruz Pérez González y D.ª María Nemesia Parada Argilay.

Salamanca.

Presidente, D.ª Juana Trujillo.

Vocales: D.ª Victorina Martínez Mata, D. Miguel García Conde, D.ª Victoria Adrados Iglesias y D.ª Eladia Clemente Bernal.

Santa Cruz de Tenerife.

Presidente, D.ª Elpidia Rodríguez.

Vocales: D.ª Isidra Ruiz Ochoa, D. José Ortega, D.ª Susana Villavicencio Pérez y D.ª Fidela Díaz Yáñez.

Santander.

Presidente, D.ª Juana Fernández Sicilia.

Vocales: D. Agustín Tobalina Ortiz, D.ª Dolores Carretero Saavedra y D.ª Hermenegilda Lavianvú Unamuno.

Santiago.

Presidente, D. José Durán Alonso.

Vocales: D. Miguel Labarta Labarta, D. Jerónimo Coco Morante, D.ª Isabel López Aparicio y D.ª Sila González Tuñón.

Segovia.

Presidente, D.ª Carmen García Moreno.

Vocales: D.ª Emilia Elías Herrando, D. Félix Serrano de Viteri, D.ª María de la Paz Alfaya y D.ª Felipa Pérez de Paz.

Sevilla.

Presidente, D.ª Josefa Amor Riso.

Vocales: D.ª Enriqueta Muñoz Peña, D. Luis Martín Moreno, D.ª Guillermina de Pablo Colimono y D.ª Emilia Gaspar Polo.

Soria.

Presidente, D.ª Concepción Sánchez Madrigal.

Vocales: D.ª Narcisa Gárate, D. Celedonio Zamora Ramos, D.ª María Cruz Gil y D.ª María Josefa Ballesteros Amezua.

Tarragona.

Presidente, D.ª Laura Miret Bernard.

Vocales: D.ª Margarita Comas Camps, D. Narciso Feliú, doña Angela Sampere y D.ª Angela Castellá Xurigué Si.

Teruel.

Presidente, D.ª María Josefa Rivas Ayús.

Vocales: D.ª Gloria Camphuis, D. Emilio Pérez Cortés, doña Elena Gozalo Blanco y D.ª Venancia de la Barrera.

Toledo.

Presidente, D.ª Elvira Méndez de la Torre.

Vocales: D.ª Blasa G. Ruiz, D. Pascual Martín de Mora, doña Amelia Asensi Hevia y D.ª Esperanza Sánchez de Guzmán.

Valencia.

Presidente, D.ª Emilia Ranz Aulés.

Vocales: D.ª Josefa Vivó Sabater, D. Félix Yuste Cava, doña Mariana Ruiz Vallecillo y D.ª Natividad Domínguez Atalaya.

Valladolid.

Presidente, D.ª Eloísa O. Felipe Alonso.

Vocales: D.ª Julia Menéndez Conde de Arias, D. Agapito Zapatero Belmonte, D.ª Adelaida Díaz Díaz y D.ª María Asunción Iriarte de Diego.

Vizcaya.

Presidente, D.ª María de Berasátegui Guendica.

Vocales: D.ª Martina Casiano Mayor, D. Alejandro Fernández Ricali, D.ª María Pilar García Alfonso y D.ª María del Carmen Gómez Moreno.

Zamora.

Presidente, D.ª Sara Fernández.

Vocales: D.ª Rosario Vila Hernández, D. Ismael Almeida Delgado, D.ª Cándida Cadenas Campos y D.ª Anunciación Amor Lomas.

Zaragoza.

Presidente, D.ª María Guadalupe de Llano Armengol.

Vocales: D.ª Modesta Olivito García, D. Mariano Lorente Blasco, D.ª María Mercedes Cantón Salazar y D.ª Eulogia Lafuente.

La Comisión calificadora provincial de Maestros de la Normal de Granada, y por causa de haberse dedicado a la preparación o por estar en el extranjero algunos señores Profesores y Director, queda constituída con el Profesor Sr. Carrillo, de aquella dicha Normal, en sustitución del Director, y con el Profesor de la de Málaga Sr. Bernad.

(*Gaceta* del 25.)

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito núm. 8.686, promovido por D. Francisco Soliño Pintos contra la Real orden de 4 de Enero de 1927, que desestimó su petición de obtener una Escuela nacional en Madrid o en Pontevedra, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 30 de Noviembre último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Francisco Soliño Pintos contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 4 de Enero de 1927, que declaramos firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: En el pleito núm. 8.364, promovido por D. José Liceras y Aguilera contra la Real orden de 31 de Julio de 1926, sobre adjudicación de una plaza de sección en la graduada Luis Vives, de Valencia, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 5 de Diciembre último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden recurrida, dictada por el Ministerio de Instrucción pública en 31 de Julio de 1926, a que este recurso se refiere, declarando en su lugar, como declaramos, que el recurrente D. José Liceras Aguilera presentó, dentro del plazo señalado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1926, la reclamación formulada contra el nombramiento de D. Antonio Caparrós González para Maestro de la Escuela de Valencia, sección graduada Luis Vives, debiendo ser examinada y resuelta dicha reclamación según proceda como presentada en tiempo hábil.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: En el pleito núm. 8.648, promovido por D.ª Juana Rosa Bort Pla contra la Real orden de 8 de Enero de 1927, que desestimó su petición de que sus servicios como Maestra de Castellar fueran considerados como del casco de Valencia, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo dictó, con fecha 15 de Diciembre último, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D.ª Juana Rosa Bort y Pla contra la Real orden de Instrucción pública de 8 de Enero de 1927, que dejamos firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden núm. 380 de 27 de Febrero último (*Gaceta* de 9 de Marzo) que se cumpla en sus propios términos la sentencia que con fecha 16 de Enero anterior dictó la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en los pleitos contencioso-administrativos acumulados núms. 4.596 y 4.656, promovidos por D. Pedro González Díaz y D. Heliodoro Castro Pérez contra la Real orden de 21 de Septiembre de 1922, que les negó derecho, como Maestros del Cuerpo de Prisiones, a ser admitidos al concurso general de traslado para la provisión de Escuelas nacionales convocado por Real orden de 16 de Marzo de 1922;

Vistas las instancias que los mencionados recurrentes elevan a este Ministerio, en las que, bajo el supuesto de haberles correspondido en el citado concurso de traslado plazas de sección de la graduada del Hospicio de Madrid, en Aranjuez, y en evitación de los perjuicios y trastornos que el cumplimiento de la sentencia originaría a gran número de Maestros, ya que habría que dejar sin efecto en muchos casos los nombramientos que se hicieron por el citado concurso, solicitan que se les adjudique en esta Corte Escuela vacante y no anunciada a concurso, por entender que de este modo, sin perjuicio de tercero, quedan restablecidos sus derechos y porque en esta Corte estarían prestando sus servicios a no ser por el error de la Administración no admitiéndoles al concurso, como lo están los Maestros de sección del Hospicio por virtud de Real orden de 31 de Mayo de 1925 (*Gaceta* del 6 de Junio);

Resultando que por la mencionada sentencia de 16 de Enero último se revoca la Real orden impugnada de 21 de Septiembre de 1922 y se declara a los recurrentes Sres. González Díaz y Castro Pérez con derecho a ser admitidos al concurso general de traslado convocado por la Real orden de 16 de Marzo de 1922, a que se les adjudique las Escuelas que les correspondan con arreglo a su sueldo y categoría y a ser colocados en el Escalafón general del Magisterio en el lugar correspondiente;

Resultando que para la resolución del citado concurso la única preferencia establecida fué la del Escalafón de 1920, cerrado el 31 de Marzo del mismo año, y de las hojas de servicio de los concurrentes, resulta que en dicha fecha contaba D. Pedro González Díaz ocho meses de servicios en la categoría de 4.000 pesetas y D. Heliodoro Castro Pérez cuatro meses y nueve días en la de 3.000 pesetas, por lo que de haber sido admitidos al concurso de referencia les hubiera correspondido por el orden de preferencia que la solicitaran, al primero, la primera sección de la Escuela graduada del Hospicio, en Aranjuez, y al segundo la undécima sección de la misma graduada;

Considerando que en estricto cumplimiento a lo dispuesto en la citada sentencia y comprobado que las secciones primera y undécima de la Escuela graduada del Hospicio carecen actualmente de titulares, es lo procedente adjudicar por virtud del concurso general de traslado convocado por la Real orden de 16 de Marzo de 1922 y con carácter definitivo tales plazas, respectivamente, a los Sres. González Díaz y Castro Pérez, no habiendo lugar, por consecuencia, a otorgarles destinos distintos a los que legalmente les corresponden, como solicitan en sus instancias, ya que, por hallarse vacantes, no originan perjuicios a tercero y sus derechos quedan con ello completamente restablecidos;

Considerando que entre las peticiones formuladas por los interesados en sus mencionadas instancias, la única que procede atender es la que se refiere a la aplicación a los mismos de lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1925 (*Gaceta* de 6 de Junio), ya que al ratificarse por ellas la clausura de las Escuelas del Hospicio es lógico que corran la misma suerte que sus compañeros afectos entonces a dichas Escuelas, en tanto subsista la clausura, pero sin que ello suponga reconocimiento de derecho alguno para la obtención de Escuelas determinadas, ya que han de ajustarse para tales efectos o cambio de destino a los preceptos generales del Estatuto, teniendo en cuenta su situación profesional en la fecha que lo solicitasen;

Considerando también de equidad reconocer a los citados Maestros sólo a los efectos de poder solicitar cambio de destino como servicios prestados en las Escuelas de Aranjuez a contar desde el 24 de Septiembre de 1922, en que se resolvió el concurso de traslado y en cuya fecha pudieron ser nombrados de no habérseles eliminado del citado concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Desestimar la petición de los interesados en cuanto a que se les adjudique, por el derecho que les otorga la sentencia, Escuelas determinadas de Madrid, vacantes y no anunciadas a concurso.

2.º Nombrar con carácter definitivo a D. Pedro González Díaz Maestro de la primera sección de la Escuela graduada del Hospicio, en Aranjuez, y a D. Heliodoro Castro Pérez para la sección 11 de la misma, si bien por la clausura de tal Escuela deberán prestar sus servicios en la de Madrid, con destino a las que la Inspección y Sección administrativa de primera enseñanza de esta capital entiendan que pueden ser más necesarios, como se llevó a efecto con los demás Maestros procedentes de dicha Escuela.

3.º Autorizarles para solicitar, caso de convenirles por el segundo de los turnos que establece el art. 75 del Estatuto, Escuelas de censo análogo al de Aranjuez, anunciadas en la *Gaceta* como vacantes con fecha posterior a la en que aparezca publicada en la misma la presente Real orden; y

4.º Reconocerles como servicios prestados en las Escuelas del Hospicio, y a los efectos del apartado anterior, desde el 21 de Septiembre de 1922, fecha en que se resolvió el concurso general de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

ORDEN CIRCULAR

Vistas las consultas elevadas a esta Dirección general por algunas Secciones administrativas, en las que se solicita aclaración a las normas de presentación de autorizaciones de traslado para los Maestros del segundo Escalafón, como consecuencia de las nuevas categorías derivadas de la Real orden de 20 de Julio último (*Gaceta* del 26 de los mismos),

Esta Dirección general, para la debida uniformidad de los servicios, ha resuelto:

1.º Que los Maestros del segundo Escalafón, hoy en posesión del nuevo sueldo de 3.000 pesetas, deberán presentar autorizaciones reseñando su actual octava categoría.

2.º Que los que por disfrutar los sueldos de 2 500 y 2.000 pe-

setas, respectivamente, figuran en las categorías novena y undécima, deberán igualmente presentar nuevas autorizaciones con esta modificación, entendiéndose anuladas las que estuvieran en vigor procedentes de anteriores semestres.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, núm. 293, de fecha 12 de Febrero de 1927 (*Gaceta* del 15) se ha dispuesto que, cuando los funcionarios del Estado pasen a ocupar algún puesto de la Administración pública en los territorios españoles del Africa occidental, se les considere para todos los efectos de las leyes españolas en la misma situación administrativa que si estuvieran en la Península, en cuyo Escalafón seguirán figurando y ascendiendo cuando reglamentariamente les corresponda.

Disposiciones posteriores, entre ellas la Real orden número 1.792, de fecha 24 de Noviembre último (*Gaceta* del 6 de Diciembre) han declarado que los preceptos del Real decreto de 12 de Febrero de 1927 no se limitaban a reconocer a los funcionarios nombrados para los territorios españoles del Africa occidental el derecho a continuar figurando en los Escalafones de sus respectivos Cuerpos y a los ascensos que reglamentariamente les correspondieran, sino que, al considerarlos como si estuvieran en la Península, les otorgaba el beneficio de que al terminar sus servicios en la Administración colonial, pudieran reintegrarse sin solución de continuidad al puesto que ocupaban en España; esto es, que habían de serles reservados los destinos que servían al pasar al Africa occidental y los sueldos que por razón de sus Escalafones les pertenecían.

Y considerando que lo establecido en el Real decreto de 12 de Febrero de 1927 es de aplicación para los Maestros nacionales que son nombrados por la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, para los cargos de Maestros de instrucción primaria de los territorios españoles del Africa occidental, se está en el caso de dictar reglas encaminadas a cumplir con exactitud los preceptos de dicho Real decreto, sin que quede por ello desatendida la enseñanza primaria.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Maestros y Maestras nacionales que pasen a prestar servicio en los territorios españoles del Africa occidental, en virtud de nombramiento hecho por la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, estarán comprendidos en los preceptos del Real decreto núm. 293, de fecha 12 de Febrero de 1927 (*Gaceta* del 15) y, en su consecuencia, se les considerará para todos los efectos de las leyes españolas en la misma situación administrativa que si estuvieran en la Península; seguirán figurando en el Escalafón del Magisterio nacional con derecho a los ascensos que reglamentariamente les correspondan, y se reservará a cada interesado, para cuando cese en la Administración colonial, el destino que tenía en la Península, así como el sueldo que en la misma le pertenezca, desempeñándose la Escuela por un Maestro interino durante el tiempo que dure la ausencia del propietario.

2.º Para legalizar la situación de los Maestros nacionales que hayan pasado a prestar servicio en los territorios españoles del Africa occidental después de la publicación del Real decreto de 12 de Febrero de 1927 y con anterioridad a la presente Real orden, se observarán las reglas siguientes:

I. En lo referente al sueldo:

a) Las Secciones administrativas de primera enseñanza comunicarán a este Ministerio, Dirección general de primera enseñanza, Sección 13, los nombres de los Maestros y Maestras que se encuentren en el caso arriba indicado, con expresión de los números con que figuran los interesados en el Escalafón, sueldos que percibían y fecha de su cese en la Península.

b) En la primera corrida de escalas, después de recibido el parte y con ocasión de vacante, se adjudicará al interesado el sueldo que le pertenezca, que tendrá reservado para cuando cese en la Administración colonial.

II. En lo relativo al destino:

a) Si la Escuela que sirvió el interesado en la Península no ha sido anunciada en la *Gaceta* para su provisión en propiedad, la Sección administrativa correspondiente se abstendrá de cursar el anuncio, por quedar el destino reservado a su titular, desempeñándose la Escuela, durante su ausencia, por un Maestro interino.

b) Si el destino hubiese sido anunciado en la *Gaceta* sin que todavía esté adjudicado definitivamente, la Sección administrativa enviará con toda urgencia a la *Gaceta* la correspondiente anulación del anuncio, dando cuenta de ello a la Dirección general de primera enseñanza, Sección 12, de este Ministerio, reservándose a su titular la Escuela, que estará servida durante su ausencia por un Maestro interino.

c) Si el destino hubiese sido provisto en propiedad, la Sección administrativa correspondiente lo pondrá en conocimiento de este Ministerio, Dirección general de primera enseñanza, Sección 12, y dará cuenta a la misma de la primera Escuela que después de la publicación de la presente Real orden quede vacante en la provincia y sea de censo análogo a la que servía el Maestro que pasó a la Administración colonial. Dicha primera vacante será adjudicada al interesado, el cual tendrá derecho, si lo solicita, a que se le declare fuera de concurso para el destino que desempeñaba en la Península, en el caso de que quedara vacante. Durante la ausencia del propietario, la Escuela, como en los casos anteriores, será desempeñada por un Maestro interino.

3.º El nombramiento de Maestros interinos para las Escuelas de los Maestros nacionales que han pasado o pasen en lo sucesivo a prestar servicio en los territorios españoles del Africa occidental, se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes en persona que posea título profesional y reuna las demás condiciones legales. Dichos interinos, además de los emolumentos legales, percibirán haberes a razón de 2.000 pesetas anuales, con cargo a la plantilla del Magisterio nacional primario, toda vez que queda disponible durante la interinidad el sueldo que en la Península corresponde al Maestro titular.

Los Maestros interinos cesarán cuando se presente el titular a hacerse cargo de su Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Isabel del Río Castro, Maestra de Boiro (La Coruña), treinta días de licencia, con medio sueldo, en concepto de primera prórroga, a la licencia que por enfermedad está disfrutando, de acuerdo con las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo de 1925, debiendo dejar atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efec-

tos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Joaquín Moreno Espinosa, Maestro de Borchicayada (Soria), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta tanto que se nombre Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Laura Castrillón Igorna, Maestra de San Vicente de Sonsierra (Logroño), quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 5 de Octubre de 1928, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículo 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan J. Cobo Pérez, Maestro de Serandi (Oviedo), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Tomasa Martínez Lumbreras, Maestra de Lardero (Logroño), número 3.788 del Escalafón;

D. José V. Beiro Mier, Maestro de Gian (Lugo);

D. Hermelando Morera Boix, Maestro de Cruzal (Lugo);

D. Andrés Tortosa Rodríguez, Maestro de Campillo-Paravientos (Cuenca);

D. Joaquín Giménez Ruiz, Maestro de Abelgaz (León), y

D.ª María del Consuelo Burgos Nicolás, Maestra del Castaño del Robledo (Huelva), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombren Maestros interinos que deben sustituirles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Elvira González Tobora, Maestra de Valeije (Pontevedra), núm. 351 del Escalafón;

D.ª Josefa Sánchez Abelardo, Maestra de Meangos (La Coruña), núm. 5.166;

D.ª María Pérez Río, Maestra de Souto (La Coruña), número 4.001;

D.ª Justa Peraita y Peraita, Maestra de Santa Olalla del Valle (Burgos);

D.ª Delfina Santolaria Suay, Maestra de Ferreiros (Orense);

D.ª Felisa Marcos Alvear, Maestra de Villafranca de Duero (Valladolid);

D.ª Luciana del Vado y Fernández, Maestra de Alcuneza (Guadalajara);

D.ª Elena Aragón Alvarez, Maestra de Ider (Lugo), y

D.ª María de la Asunción Alvarez Veras, Maestra de Orense, núm. 6.150, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

Visto el expediente instruído a instancia de la Maestra de Taracena, de esa provincia, D.ª Matilde Valdeón, solicitando se la declare sustituída por haber cumplido los setenta y dos años de edad y no contar con los veinte de servicios para poder jubilarse;

Oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que no procede la sustitución solicitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

ORDEN

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido concedida la vuelta al servicio activo de la enseñanza a la Maestra sustituída de Portomouro, de esa provincia, D.ª Juana Mallo Lagunié, declarada en dicha situación por el capítulo XIV del Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1928,

Esta Dirección general ha señalado el día 23 de Febrero próximo, a las doce, para la subasta de las obras de apuntalamiento del arco toral sobre el altar mayor del Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza, por la cantidad de 301.429,73 pesetas, bajo las condiciones siguientes

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª En el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día 18 de dicho mes, a las trece.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 15.071,48 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, y documento acreditativo de haber cumplido lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y, en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones. Si una vez terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

5.ª El adjudicatario deberá consignar, como fianza definitiva, el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el del seguro de incendios será de ocho meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en tres meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones de obra ejecutada en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

9.ª Cuando al finalizar el año económico exista sobrante disponible en algunos artículos del presupuesto destinado al pago de obras que se verifican por contrata, podrá abonarse a los contratistas (de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha 8 de Enero de 1927) la cantidad de obra que hubieren ejecutado, aun cuando fuese mayor de la anualidad estipulada en el contrato, guardando el orden de antigüedad de los devengos y prefiriendo, en igualdad de circunstancias, los más importantes, a juicio de la Administración, sin que por esto se entienda aumentada para lo sucesivo dichas anualidades.

10. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 15 de Enero de 1929.—*El Director general,* INFANTAS.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si desea hacer rebaja en el tipo fijado, añadirá: «con la rebaja del ... por 100»).

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Pilar Blasco Aramburu, Profesora supernumeraria del Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, en súplica de que se haga constar en toda su documentación oficial que su nombre es el de María del Pilar, y no el de Pilar sólo como venía figurando;

Considerando que la petición está debidamente justificada con la certificación de nacimiento que la interesada acompaña; expedida por el Juzgado municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se haga constar en todos los documentos oficiales de la solicitante que su nombre es María del Pilar Blasco y Aramburu.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 20.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ANUNCIO

FUNDACIÓN PÉREZ DE LA FANOSA

Esta Real Corporación, como patrono de la Fundación Pérez de la Fanosa, ha acordado adjudicar un socorro de 250 pesetas a cada uno de los solicitantes que a continuación se determinan:

Médicos imposibilitados: D. Juan Manuel Romero, D. Edelmiro Blanco González y D. José Ortiz de Elguera.

Viudas de Médico: D.ª Brígida Mendiola, D.ª Juana Gimeno Losada, D.ª Concepción G. Matilla, D.ª Pastora Lucía Jiménez, D.ª Faustina Luis Sastre, D.ª Isabel García y D.ª Jesusa Gurruchaga.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, que deberán pasar a recoger su socorro por las oficinas de Secretaría de esta Real Academia (Arrieta, 10), de diez a dos, los días hábiles.

Madrid 5 de Enero de 1929.—*El Secretario perpetuo,* ANGEL PULIDO.

(*Gaceta* del 22.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona una auxiliaría temporal con destino a las Cátedras de Elementos y complementos de Cálculo infinitesimal, dotada con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, y las demás condiciones expresadas en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 25 de Enero de 1924.

Los aspirantes presentarán sus instancias con los justificantes de los méritos que aleguen en la Secretaría de esta Facultad, en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

La Junta de Facultad podrá exigir a los aspirantes la práctica de un ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 10 del citado Real decreto.

Para posesionarse del cargo bastará el título de Licenciado en Ciencias en la sección correspondiente, obtenido mediante reválida.

Barcelona 4 de Enero de 1929.—*El Secretario de la Facultad,* EMILIO FERNÁNDEZ.—V.º B.º: *El Decano,* JOSÉ MUR.

(*Gaceta* del 24.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX Martes 5 de Febrero de 1929 Núm. 11

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento.—Página 201.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 201.

BECAS.—*Rehabilitación de las concedidas a los alumnos hispanoamericanos, italianos y filipinos.—Página 204.*
Asignando una beca al estudiante italiano D. León Cartosio.—Página 205.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Plantilla de los numerarios.—Página 205.*

AUXILIARES.—AYUDANTES.—*Nombramientos y rectificación.—Página 208.*
Acreditando haberes.—Página 208.

ALUMNOS.—*Renuncia de interno.—Página 209.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Admitiendo la renuncia del Médico de guardia D. Antonio de Gregorio.—Página 209.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 209.*

JUBILACIONES.—*Página 209.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 210.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Cuestionario de las oposiciones a plazas de Profesor auxiliar.—Página 211.*

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector Jefe de primera enseñanza de Barcelona a D. José García Cons, que presta sus servicios actualmente en esta provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Escuela Seijo, instituída en Corbite, Ayuntamiento de Abadín (Lugo) por D. Pedro Seijo Vaamonde;

Resultando que dicho señor falleció el 1.º de Marzo de 1924, bajo testamento otorgado el 10 de Abril de 1922 ante el Notario del ilústre Colegio de Madrid, residente en esta Corte, don Alejandro Roselló y Pastors, en el que dispuso que, con el remanente de todos sus bienes muebles, valores, créditos, derechos, acciones e inmuebles presentes y futuros, se crease y dotase una Escuela de primera enseñanza gratuita, dentro del radio del lugar de Casás, donde nació, perteneciente a la parroquia de Corbite;

Resultando que dispuso, además, que se denominara Escuela Seijo, y fuera para niños de ambos sexos naturales de la parroquia de Corbite, o cuyos padres estén domiciliados en ella con dos años de antelación y al ingreso no sean menores de cinco años ni mayores de catorce, pudiendo entrar también, si el local lo permite y la higiene no aconseja lo contrario, los niños y niñas de las parroquias próximas y colindantes, que son las de Baroncelle, Mocelos, Abebledo y Las Goas;

Resultando que igualmente dispuso se enseñara en dicha Escuela, además de las materias que comprende la instrucción primaria oficial, nociones de agricultura, ganadería e industria;

Resultando también dispuesto que a los alumnos pobres de solemnidad, huérfanos de padre y madre en primer término; en segundo, a los que sean huérfanos de padre o madre, y en tercer lugar, a los que tengan padres que lleven dos años de residencia, o le hayan tenido anteriormente durante un plazo igual, en la parroquia de Corbite, o, aunque así no fuese, si los

alumnos hubieran nacido en dicha parroquia, tal como está ahora constituída, se entregue, por cada día de asistencia, 50 céntimos de peseta a cada uno, quedando limitado este beneficio a cuatro niños y cuatro niñas en cada curso;

Resultando que igualmente dejó mandado que constituirían el Patronato de esta Obra pía: primero, D. José Seijo Villanueva; a falta de éste, su descendiente varón más inmediato y mayor de edad; si existieren varios en el mismo grado, que sepa leer y escribir y sea vecino de Corbite o de cualquiera de las parroquias colindantes; segundo, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Abadín o de aquel a que en lo sucesivo se hallare adscrita la parroquia de Corbite y su barrio de Casás; tercero, el Cura párroco de Corbite (no ecónomo ni coadjutor) o el Cura párroco a que pudiera ser agregado, por supresión o reforma, el barrio o lugar de Casás; y cuarto, los tres vecinos más ancianos, naturales de la parroquia de Corbite, labradores o agricultores, que figuren en el amillaramiento de la riqueza territorial o pecuaria con mayor suma, que sepan leer y escribir y que no hayan sido ni estén procesados, correspondiendo la presidencia al primero de los citados y, en su defecto, al que le siga en el orden que se expresan;

Resultando, asimismo, dispuesto que los albaceas enajenaran los bienes muebles y después los inmuebles necesarios para, con su producto, adquirir los terrenos precisos y edificar el edificio Escuela, cuyo coste no excederá de 9.000 pesetas y, luego, títulos de la Deuda pública perpetua interior al 4 por 100, o una inscripción intransferible de la propia Deuda, que produzcan renta bastante para el sostenimiento de la Fundación;

Resultando igualmente dispuesto que sus albaceas otorgaran escritura en la que conste cuáles son los bienes dotales de esta Obra pía cuando definitivamente estén determinados;

Resultando, por último, que el causante dejó dispuesto que los bienes que queden, después de cubiertas todas estas atenciones, sean administrados por los albaceas y, después del fallecimiento del último de éstos por el Patronato, y que el 50 por 100 de las rentas que produzcan constituyan el premio de administración y el otro 50 se destine a mejorar los servicios fundacionales o a ampliarla, si para ello fuesen suficientes a juicio del Patronato;

Resultando que el fundador no relevó a los patronos de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que por orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I. de 11 de Julio de 1924, se acordó que remitiera el Patronato relación de los bienes y valores con que cuenta esta Obra pía; que dicha orden fué reiterada por otras de 22 de Junio de 1925 y 30 de Septiembre de 1926; que el albacea señor Sánchez Latas manifestó en Diciembre de 1926 que no podía por entonces remitir dicha relación, y que por nueva orden de 8 de Enero de 1928 se concedió un plazo de ocho días a dicho señor para que la remitiera;

Resultando que el albacea D. José María Cerdeiras se dirigió en 9 de Enero de 1928 a este Ministerio, manifestando que el Sr. Sánchez Latas había fallecido; que nada sabía de las gestiones practicadas por este señor ni por los albaceas D. Rosendo Alonso Rey de Orosa y D. José María Puente, y solicitó que se ordenase al Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Lugo, convocara a los albaceas a una reunión ante él para que expusieran las causas que motivan no haber terminado aún este asunto y le buscara remedio, interviniendo en el nombramiento de Patronato;

Resultando que celebrada dicha reunión, los albaceas don José María Puente y D. Rosendo Alonso Rey de Orosa presentaron una relación de bienes que comprende un foro en Arteijo, dos en Oseiro, cuatro en Mondoñedo, uno en Alfoz, edificio Escuela, casa para el Maestro, 24 fincas más y un foro en Corbite, y manifestaron que los restantes bienes fueron vendidos en pública subasta;

Resultando que en poder de los herederos del Sr. Sánchez Latas obraban: 375.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública perpetua interior al 4 por 100, que poseía el fundador y que fueron entregados por los albaceas D. Eduardo Lamela y D. José María Cerdeiras al expresado Sr. Sánchez Latas; 218.500 pesetas nominales en títulos de la misma clase, que adquirió el Sr. Sánchez Latas con el producto de la venta de bienes del fundador, y 40 acciones de 50 pesetas nominales cada una, de los tranvías de Vigo, según relación que presentó uno de los herederos del repetido Sr. Sánchez Latas;

Resultando que el Sr. Cerdeiras manifestó: que no obraba en su poder bien alguno perteneciente a la herencia del señor Seijo Vaamonde; que las 375.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública interior al 4 por 100 que poseía el fundador y obraron en poder de los herederos del Sr. Sánchez Latas fueron entregadas a este señor contra la voluntad del manifestante; que las alhajas inventariadas importan, según tasación, 2.268 pesetas, y que las fincas vendidas en subasta produjeron 225.000, según referencias que tiene;

Resultando que, por considerarse huérfana de representante legal esta Obra pía (en razón de hallarse el capital en poder de quienes no son patronos, ni aun albaceas, sino herederos de un albacea fallecido), por Real orden de 13 de Junio de 1928 se confirió circunstancial e interinamente el patronazgo de la misma a la Junta provincial de Beneficencia; se dispuso que remitiera ésta al Protectorado las actas notariales de las subastas celebradas y las pólizas acreditativas de la adquisición de valores; se la encargó que investigara qué otros bienes o valores pertenecientes a la misma Obra pía puedan existir y, por último, que justificara las condiciones higiénicas, pedagógicas y de solidez del edificio Escuela;

Resultando que, concedida audiencia pública a los interesados y beneficiarios de la Fundación, comparecieron los albaceas D. Rosendo Alonso Rey de Orosa y D. José María Puente Gayoso, manifestando: que D. José María Cerdeiras dificultó el cumplimiento de su misión al pretender nombrar Abogado en Madrid que se encargase de la testamentaría, lo que originaba un gasto inútil, pues uno de los albaceas, el Sr. Sánchez Latas, era letrado; que, al fin, convinieron en que se realizaran los trabajos en Lugo, y los Sres. Cerdeiras y Lamela otorgaron poder a favor del Sr. Sánchez Latas, en 5 de Septiembre de 1924, ante D. Alejandro Roselló, y entregaron los valores al Sr. Sánchez Latas; que, una vez en poder de éste, se hizo el inventario de los bienes, constando en escritura pública otorgada ante el Notario de Lugo D. José Calleja Courel, el 15 de Febrero de 1925; que se subastaron los inmuebles que se acordó vender, actos que tuvieron lugar en Mondoñedo ante el Notario D. José Barja Alonso, el 6 de Abril y 10 de Mayo de 1926, y ante el Notario de La Coruña D. Cándido López Rúa, el 19 de Abril del mismo año, produciendo la venta de dichos bienes 230.722 pesetas, de cuya cantidad se hizo cargo el Sr. Sánchez Latas, con excepción de 25.546 que recogió el Sr. Rey para atender a los primeros gastos de las obras; que se comenzaron las de la Escuela, aun no terminadas, que cuestan 57.500 pesetas; que se efectuaron varias permutas y compras de parcelas de terreno para la Fundación; que se terminó la casa habitación del Maestro; que se gestionó la constitución del Patronato, y que se acordó dar enseñanza, provisionalmente, en la casa del Maestro, y así se viene haciendo; por todo lo que—concluyen—la Fundación no está huérfana de representante legal, ni aun siquiera existe, ya que aun no han otorgado los albaceas la escritura constitutiva, según dejó dispuesto el fundador;

Resultando que, basados en ello, los Sres. Rey de Orosa y Puente solicitan que se deje sin efecto la Real orden de 23 de Junio de 1928, y en suspenso el expediente de clasificación incoado hasta que se terminen las obras del edificio Escuela, se funde ésta, se le asignen los bienes, y entreguen una y otros al Patronato;

Resultando que también elevó instancia D. José María Cerdeiras, manifestando, para facilitar la investigación de bienes de la Obra pía, que el Sr. Sánchez Latas tenía en su poder el

saldo de 14 710,29 pesetas que resultó después de pagar los gastos siguientes al fallecimiento del Sr. Seijo y las alhajas, tasadas en 2.268 pesetas, y que a la mayor brevedad debe sustituirse al Patronato interino y circunstancial de la Junta provincial de Beneficencia por el que designó el fundador;

Resultando que, según consta en las certificaciones que aparecen en el expediente, el local reune las debidas condiciones de solidez e higiene y es apto para la enseñanza;

Resultando que la Junta provincial informa que procede clasificar esta Fundación de beneficencia particular docente;

Resultando que obra en el expediente un certificado expedido por el Secretario de dicha Junta, en el que consta que don Luis Sánchez Arrieta, hijo del albacea fallecido Sr. Sánchez Latas, hizo entrega a la expresada Junta de los siguientes efectos: 40 acciones de los tranvías eléctricos de Vigo, de 50 pesetas nominales cada una, números 35.378 al 35.417; 74.517,95 pesetas en billetes del Banco de España y metálico; dos resguardos de la sucursal del Banco de España en Lugo, que representan: uno, 375.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública perpetua interior al 4 por 100, y el otro, 218.500, también nominales, en títulos de la propia Deuda, y diversas alhajas, que reseña, tasadas en total en 2.268 pesetas;

Considerando que esta Obra pía de cultura tiene existencia desde el fallecimiento del fundador, quien la asignó como dote el remanente de todos sus bienes, derechos y acciones, siendo su capital actual el siguiente: edificio Escuela en construcción, casa-habitación del Maestro, un foro en Arteijo, dos en Oseiro, cuatro en Mondoñedo, uno en Alfoz y otro en Corbite, 24 fincas, 40 acciones de 50 pesetas cada una de los tranvías de Vigo, 593.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública interior perpetua al 4 por 100, diversas alhajas tasadas en junto en 2.268 pesetas y 74.517,95 en billetes del Banco de España y metálico;

Considerando que el causante confió a sus albaceas la constitución de la Fundación, disponiendo que otorgaran la correspondiente escritura en la que constase las reglas por que haya de regirse, autorizándoles para completar su pensamiento en la forma que creyeran conveniente; pero que uno de los albaceas, el Sr. Cerdeiras, se vió obligado a acudir a este Protectorado por ignorar qué determinaciones adoptaban los restantes, y que el capital fundacional apareció en poder del señor Sánchez Arrieta, que no era albacea, motivo por el cual se consideró huérfana de representación esta Obra pía, se la dotó, interina y circunstancialmente, de representante legal, y procede que ahora se la provea del Patronato que dispuso el fundador;

Considerando que la repetida manda se halla constituída por un conjunto de bienes y valores destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por la que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que cumple con el objeto de su institución sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que ocurre aquí;

Considerando que las Fundaciones de esta índole no pueden poseer más bienes inmuebles que los imprescindibles para el cumplimiento de su fin, ni títulos al portador de la Deuda pública, sino que todo ello deben convertirlo en inscripciones intransferibles de la Deuda o acciones inalienables del Banco de España, vendiendo los inmuebles en pública subasta, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 11 y 13 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que el fundador dejó dispuesto en su testamento que el Patronato administre tan sólo el edificio Escuela, la casa del Maestro, los terrenos destinados al fin fundacional y los valores con cuyos productos se hayan de sufragar los gastos de la Fundación; y que los albaceas (mientras vivan, aunque sólo sea uno de ellos) administren el resto y dediquen el 50 por 100 de las rentas a premio de administración, que percibirán los administradores, y el otro 50 a mejorar o ampliar los servicios de la Fundación en la forma que acuerde el Patronato;

Considerando que al no determinar el fundador qué administradores hayan de percibir dicho premio debe entenderse que todos, es decir, los patronos que administren la Fundación y los propios albaceas que administran una parte de los bienes y que al no fijar cuánto deban percibir los patronos, ha de entenderse que el 10 por 100 de la Obra pía, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 3.º del art. 109 de la instrucción de 1.º de Marzo de 1899, supletoria de la de 24 de Julio de 1913, según su art. 90,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en el barrio de Casás, parroquia de Corbite, Ayuntamiento de Abadín (Lugo) por D. Pedro Seijo Vaamonde.

2.º Que cese en el patronazgo interino de la misma Junta provincial de Beneficencia de Lugo, y quede constituído el Patronato en la forma que dejó dispuesto el fundador y de que se ha hecho mención anteriormente.

3.º Que proceda el Patronato a vender en pública subasta los bienes inmuebles que posee esta Obra pía y no le sean precisos para cumplir su fin, sometiendo previamente a la aprobación del Protectorado el pliego de condiciones por que haya de regirse la subasta.

4.º Que con el importe de los remanentes adquiera una inscripción intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la Obra pía mencionada.

5.º Que proceda igualmente el Patronato a convertir en inscripciones intransferibles de la Deuda los títulos al portador que posee la Fundación.

6.º Que practique el Patronato la división del capital, conservando en su poder el preciso para el levantamiento de las cargas, según dispuso el fundador, y entregando el resto, ya convertido en inscripción intransferible, a los albaceas, sometiendo previamente esta división a la aprobación del Protectorado.

7.º Que los albaceas abonen a los patronos un 10 por 100 de las rentas totales de la Obra pía a cuenta del 50 por 100 de las que produzcan los valores que administren, quedando el resto en su beneficio, y que conserven en depósito el otro 50 por 100 de rentas para darle el destino que el Patronato acuerde.

8.º Que, al fallecimiento del último patrono, pasen estos valores a ser administrados por el Patronato, el que entonces percibirá íntegro, como premio de administración, el referido 50 por 100.

9.º Que tanto los albaceas como el Patronato rindan cuentas anuales y sometan a la aprobación del Ministerio los presupuestos de los capitales que respectivamente administren; y

10. Que de la resolución recaída en este expediente se co

muniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Zoel García de Galdeano y Yanguas, por testamento otorgado en Zaragoza a 18 de Octubre de 1921, ante el Notario D. Luciano Serrano y Millán, legó a la Facultad de Ciencias de aquella Universidad:

1.° Todas las obras de que era autor, manuscritos científicos y cuantos libros constituían su biblioteca.

2.° Seis cuadros al óleo, con autorización para venderlos si así se juzgase conveniente, invirtiendo su importe en las necesidades de la propia Facultad; y

3.° El capital efectivo que, al tiempo de su fallecimiento, fuese necesario para producir una renta líquida de 1.500 pesetas anuales que se dedicarán a un premio de 500 para el mejor alumno de la Facultad de Ciencias exactas o físicas, y las otras 1.000 pesetas para fomento de la biblioteca de la expresada Facultad.

Resultando que el capital actual se halla representado por 45.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, depositados en la sucursal del Banco de España en Zaragoza, a nombre del Decano de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad;

Resultando que el fundador no hizo designación de patronos, limitándose únicamente a la de albacea a favor del Decano de la citada Facultad;

Resultando que éste, al pedir la clasificación, propone que la administración corra a cargo del Claustro de la Facultad o al de una Comisión nombrada de su seno, la que dará cuenta de su gestión a aquél;

Resultando que concedida audiencia a la representación de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza, al emitir el dictamen exigido por el art. 13 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo hace en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Considerando que esta Fundación se halla dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y que concurren además las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción del Ramo, puesto que constituye un conjunto de bienes y derechos destinados, así como sus rentas, al fomento de la cultura, con vida propia, por lo que cabe declararse de beneficencia particular docente;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y este de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para hacer semejantes clasificaciones;

Considerando que no habiendo hecho el causante designación de patronos, ello corresponde al Protectorado ejercido por este Departamento, en uso de la facultad 8.ª de las que por el art. 5.° de la vigente instrucción se le confieren;

Considerando que nadie mejor para ejercer tal patronazgo que el Claustro de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, asumiendo la representación oficial su Decano y Secretario;

Considerando que los patronos de las Fundaciones de la índole de la que se trata quedan obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador los hubiera expresamente relevado de ello, lo que no ocurre en este caso;

Considerando que, según se desprende del contenido del artículo 11 del mismo Real decreto, los valores que actualmente constituyen el capital fundacional deben convertirse en una lámina intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la Fundación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D. Zoel García de Galdeano y Yanguas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

2.° Que se nombre patrono de la misma al Claustro de la citada Facultad, asumiendo la representación de su Decano y Secretario, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado.

3.° Que el citado Patronato proceda a convertir el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la propia Fundación, de la cual remitirá copia autorizada al Ministerio.

4.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 25.)

BECAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Promulgado en la *Gaceta de Madrid* de 4 del actual el Real decreto-ley aprobando los Presupuestos generales del Estado para 1929 y 1930;

Resultando que por tratarse de un servicio fijo continúan en vigor las becas definitivas, importante cada una de ellas 4.000 pesetas anuales que, con sujección a lo establecido en los Reales decretos de 21 de Enero y 10 de Noviembre de 1921 y por las Reales órdenes que se indican, se concedieron, a propuesta de sus respectivos Gobiernos, a determinados alumnos hispanoamericanos para cursar estudios en España por enseñanza oficial;

Resultando que por la misma causa siguen también en vigor las dos becas concedidas a los filipinos por Real orden de 22 de Agosto de 1927, las dos asignadas a Italia por la de 30 de Septiembre del mismo año y la que ya figuraba en presupuestos para un súbdito portugués, todas ellas de la misma cuantía y con idéntico fin que las anteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se rehabiliten durante el ejercicio económico de 1929 las becas concedidas a propuesta de sus respectivos Gobiernos, y para cursar estudios en España, a los alumnos hispanoamericanos, italianos y filipinos que se mencionan en la adjunta relación donde también se especifican las fechas en que se otorgaron y el número de becas asignadas a cada República, Italia y a las Islas Filipinas.

2.° Que por medio de su Habilitado, y con cargo a la consignación detallada en el capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 2.° del presupuesto de gastos en vigor para este Ministerio, se satisfaga mensualmente a cada interesado el importe de su beca.

3.° Que la concesión de esta gracia en que quedan confirmados dichos alumnos sólo pueda aprovechar a los que, siguiendo sus estudios por enseñanza oficial, se sometan al régimen académico del respectivo Establecimimiento docente.

4.° Que en ningún caso, salvo la ampliación que autoriza el Real decreto de 21 de Enero de 1921 en su art. 10, pueda durar la beca más cursos de los comprendidos en el plan de estudios de la Facultad, carrera, profesión o arte elegida por el becario, bien entendido que del cumplimiento de estas prevenciones quedan encargados los Jefes de los Centros de enseñanza, bajo su responsabilidad; y

5.º Que la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio sirva de notificación personal a los alumnos becarios, a los Jefes de los Centros de enseñanza en que aquéllos cursan sus estudios y a los Habilitados respectivos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA, PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

Relación que se cita.

Becas concedidas, con carácter definitivo, a alumnos hispanoamericanos y fechas de las Reales órdenes por que se otorgaron.

República Argentina.—Tres becas:

D. Rafael Suárez de Deza Zapata.—Real orden de 19 de Septiembre de 1923.

D. Arturo Suárez de Deza Zapata.—Real orden de 27 de Septiembre de 1926.

La tercera, vacante.

República de Bolivia.—Una beca:

D. Cecilio Guzmán.—Real orden de 20 de Septiembre de 1928, prorrogándola por un año.

República de Colombia.—Dos becas:

D. Miguel Díaz; y

D. Nepomuceno Santamaría.—Reales órdenes de 22 de Septiembre de 1926.

República de Costa Rica.—Una beca:

D. José María Balma Acuña.—Real orden de 4 de Julio de 1927.

República de Cuba.—Una beca:

D.ª Gilda Labrada y Bernal.—Real orden de 27 de Octubre de 1928.

República de Chile.—Dos becas:

D. Luis María Patau.—Real orden de 14 de Marzo de 1925.

D. Abelardo Bustamante y Paschin.—Real orden de 24 de Septiembre de 1928.

República Dominicana.—Una beca:

D. Manuel Lara y Fernández.—Real orden de 23 de Marzo de 1926.

República del Ecuador.—Una beca:

D. César Augusto Naveda Avalos.—Prorrogada por un año, en cumplimiento de la Real orden de 26 de Diciembre de 1928.

República de Guatemala.—Una beca:

Vacante.

República de Honduras.—Una beca:

D. Pablo Zelaya Sierra.—Real orden de 5 de Octubre de 1926.

República de Méjico.—Tres becas:

D. Rubén Salido Orcilo.—Real orden de 23 de Octubre de 1925.

Srta. Sonsoles de Icaza.—Real orden de 7 de Enero de 1927.

D. Rafael Barros Sierra.—Real orden de 20 de Diciembre de 1928.

República de Nicaragua.—Una beca:

D. José Amador.—Real orden de 20 de Diciembre de 1928.

República de Panamá.—Una beca:

Pendiente de consulta a su Legación en esta Corte.

República del Paraguay.—Una beca:

También pendiente de consulta.

República del Perú.—Dos becas:

D. Pompeyo Gallardo Romero.—Real orden de 12 de Diciembre de 1927.

D. Felipe Gallardo Quintana Basurto.—Real orden de 29 de Febrero de 1928.

República del Salvador.—Una beca:

Asimismo, pendiente de consulta a la Legación de dicha República en esta Corte.

República del Uruguay.—Una beca:

D. Vicente Speranza.—Real orden de 3 de Julio de 1925.

República de Venezuela.—Una beca:

Pendiente de consulta, como las anteriores.

Becas a estudiantes italianos.—Dos:

Srta. Hortensia Loscacio. — Real orden de 22 de Marzo de 1928.

Presbítero D. León Cartosio.—Real orden de 14 de Enero de 1929.

Becas a estudiantes filipinos.—Dos:

D. Pedro Cuevas y D. Vicente del Rosario y Jaucián.—Reales órdenes de 22 de Agosto de 1927.

(Gaceta del 27.)

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Embajada de Italia, en esta Corte, que la Secretaría general de Asuntos Exteriores, al digno cargo de V. E., transmite a este Ministerio por Real orden de 8 del corriente (núm. 10);

Resultando que, mediante ella, se propone para ocupar una de las dos becas concedidas a alumnos de dicha nación por la Real orden de 30 de Septiembre de 1927, complementaria del Real decreto de 21 de Enero de 1921, al ciudadano de aquel país, Presbítero D. León Cartosio, del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, en Carabanchel Alto, matriculado oficialmente en el primer curso de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que la segunda de las dos becas creadas a favor de estudiantes italianos por Real orden de 30 de Septiembre de 1927 se asigne al Presbítero D. León Cartosio, matriculado como alumno oficial en las asignaturas del primer curso de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

2.º Que el importe de la citada beca, como el de las que disfrutan los alumnos hispanoamericanos y filipinos, sea de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el interesado, una vez que justifique su cualidad de alumno oficial, desde el 1.º del corriente mes, con cargo a la consignación especial del capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 2.º del presupuesto general de gastos vigentes en este Ministerio; y

3.º Que el mencionado alumno quede sometido al régimen de esta clase de gracias, que hizo público la Real orden de 15 de Octubre de 1925 *(Gaceta* del 23 del mismo mes) y a las normas establecidas sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado único.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES EN LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 27.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Modificada por el Real decreto-ley núm. 64 del Ministerio de Hacienda, de 3 de los corrientes *(Gaceta* del 4), que aprobó los Presupuestos generales del Estado, la plantilla de los Catedráticos numerarios de las Universidades del Reino, en el sentido de aumentarse tres asignaciones para otros tantos Catedráticos de la sección tercera del Escalafón, cuatro en la quinta, cinco en la sexta, tres en la séptima, nueve en la octava, ocho en la novena y 19 en la décima,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala correspondientes, y, en su consecuencia, que los Catedráticos que figuran en la relación adjunta pasen a las secciones que se expresan del Escalafón, debiendo perci-

RELACIÓN

SECCIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS	UNIVERSIDAD	FACULTAD	SUELDOS — Pesetas.
Tercera.....	D. Miguel Vegas y Puebla Collade.....	Central.....	Ciencias.....	15.000 y 1.000 más.
Idem.....	» Adolfo Gil y Morte.....	Valencia.....	Medicina.....	15.000.
Idem.....	» Emiliano Rodríguez Risueño.....	Salamanca.....	Ciencias.....	15.000.
Cuarta.....	» Gabriel Galán Ruiz.....	Zaragoza.....	Idem.....	13.000.
Idem.....	» Felipe C. de Diego y Gutiérrez.....	Central.....	Derecho.....	13.000 y 1.000 más.
Idem.....	» Gonzalo Calamita Alvarez.....	Zaragoza.....	Ciencias.....	13.000.
Idem.....	» Pascual Nacher Vilar.....	Granada.....	Idem.....	13.000.
Quinta.....	» Enrique Súñer Ordóñez.....	Central.....	Medicina.....	12.000 y 1.000 más.
Idem.....	» Eduardo García del Real y Alvarez Mijares....	Idem.....	Idem.....	12.000 y 1.000 más.
Idem.....	» Salvador Cabeza de León.....	Santiago.....	Derecho.....	12.000.
Idem.....	» Juan Moneva Puyol.....	Zaragoza.....	Idem.....	12.000.
Idem.....	» Amando R. Castroviejo Novajas.....	Santiago.....	Idem.....	12.000.
Idem.....	» Feliciano Candau Pizarro.....	Sevilla.....	Filosofía y Letras.	12.000.
Idem.....	» José Salarrullana de Dios.....	Barcelona.....	Idem.....	12.000 y 1.000 de residencia.
Sexta.....	» Francisco Bernis Carrasco.....	»	Derecho.....	Excedente voluntario.
Idem.....	» Francisco de las Barras de Aragón.....	Central.....	Ciencias.....	11.000 y 1.000 más.
Idem.....	» Antonio García Varela.....	Idem.....	Idem.....	11.000 y 1.000 más.
Idem.....	» Esteban Terradas e Illa.....	Idem.....	Idem.....	11.000 y 1.000 más.
Idem.....	» Manuel Márquez Rodríguez.....	Idem.....	Medicina.....	11.000 y 1.000 más.
Idem.....	» Mariano de M. Abad y Maciá.....	Valladolid.....	Idem.....	11.000.
Idem.....	» Rafael Pastor González.....	Valencia.....	Idem.....	11.000.
Idem.....	» Antonio Ballesteros Beretta.....	Central.....	Filosofía y Letras.	11.000 y 1.000 más.
Idem.....	» Casimiro Torre y Sánchez Somoz.....	Santiago.....	Medicina.....	11.000.
Idem.....	» Antonio Riera Villaret.....	Barcelona.....	Idem.....	11.000 y 1.000 de residencia.
Idem.....	» Rafael García Duarte.....	Granada.....	Idem.....	11.000.
Idem.....	» Francisco Murillo Herrera.....	Sevilla.....	Filosofía y Letras.	11.000.
Idem.....	» Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales.....	Granada.....	Derecho.....	11.000.
Séptima.....	» Ramón Casamada y Mauri.....	Barcelona.....	Farmacia.....	10.000 y 1.000 de residencia.
Idem.....	» Enrique Esperabé Arteaga.....	Salamanca.....	Filosofía y Letras.	10.000.
Idem.....	» Julio Rey Pastor.....	Central.....	Ciencias.....	10.000 y 1.000 más.
Idem.....	» Gustavo Pittaluga y Fattorini.....	Idem.....	Medicina.....	10.000 y 1.000 más.
Idem.....	» Ignacio de Casso y Romero.....	Sevilla.....	Derecho.....	10.000.
Idem.....	» José López de Rueda.....	Idem.....	Idem.....	10.000.
Idem.....	» Vicente Navarro Gil.....	Valencia.....	Medicina.....	10.000.
Idem.....	» Franciaco Pardillo Vaquer.....	Barcelona.....	Ciencias.....	10.000 y 1.000 de residencia.
Idem.....	» Tomás J. Elorrieta Artaza.....	»	Derecho.....	Excedente voluntario.
Idem.....	» Manuel López Domínguez.....	Sevilla.....	Ciencias.....	10.000.
Idem.....	» Ramón López Prieto.....	Valladolid.....	Medicina.....	10.000.
Idem.....	» Patricio Peñalver Bachiller.....	Sevilla.....	Ciencias.....	10.000.
Idem.....	» Emilio Fernández Galiano.....	Barcelona.....	Idem.....	10.000 y 1.000 de residencia.
Idem.....	» José González Jiménez.....	Sevilla.....	Medicina.....	10.000.
Idem.....	» Enrique Soler y Batlle.....	Barcelona.....	Farmacia.....	10.000 y 1.000 de residencia.
Idem.....	» Francisco Aranda Millán.....	Zaragoza.....	Ciencias.....	10.000.
Octava.....	» Jaime Pery Rocamora.....	Barcelona.....	Medicina.....	9.000 y 1.000 de residencia.
Idem.....	» Joaquín Portela González.....	Sevilla (Cádiz).	Idem.....	9.000.
Idem.....	» Alvaro de San Pío y Ausón.....	Zaragoza.....	Filosofía y Letras.	9.000.
Idem.....	» Emeterio Mazorriaga.....	Central.....	Idem.....	9.000 y 1.000 más.
Idem.....	» José María Trías de Bes.....	Barcelona.....	Derecho.....	9.000 y 1.000 de residencia.
Idem.....	» José Martín Barrales.....	Granada.....	Medicina.....	9.000.
Idem.....	» José Fernández Nónidez y López Calvo.....	»	Ciencias.....	Excedente voluntario.
Idem.....	» Gregorio de Pereda Ugarte.....	Zaragoza.....	Derecho.....	9.000.
Idem.....	» Julio Palacios Martínez.....	Central.....	Ciencias.....	9.000 y 1.000 más.
Idem.....	» Antonio Ipiens Lacasa.....	Valencia.....	Idem.....	9.000.
Idem.....	» Alejandro Rodríguez Cadarso.....	Santiago.....	Medicina.....	9.000.
Idem.....	» Tomás Blanco Bandebrande.....	Valencia.....	Idem.....	9.000.
Idem.....	» Guillermo Sánchez Aguilera.....	Granada.....	Idem.....	9.000.
Idem.....	» Pedro Font y Puig.....	Barcelona.....	Filosofía y Letras.	9.000 y 1.000 de residencia.
Idem.....	» José Loustán y Gómez de Membrillera.....	Murcia.....	Ciencias.....	9.000.
Idem.....	» Teodoro Andrés Marcos.....	Salamanca.....	Derecho.....	9.000.
Idem.....	» Francisco Maldonado de Guevara y Andrés...	Idem.....	Filosofía y Letras.	9.000.
Idem.....	» Antonio Madinaveitia Tabuyo.....	Central.....	Farmacia.....	9.000 y 1.000 más.
Idem.....	» Joaquín Trías y Pujol.....	Barcelona.....	Medicina.....	9.000 y 1.000 de residencia.
Idem.....	» Severino Aznar y Embid.....	Central.....	Filosofía y Letras.	9.000 y 1.000 más.
Idem.....	» Tomás López Carbonero.....	Granada.....	Idem.....	9.000.
Idem.....	» Emilio Jimeno y Gil.....	Barcelona.....	Ciencias.....	9.000 y 1.000 de residencia.
Idem.....	» Pedro Bosch Gimpera.....	Idem.....	Filosofía y Letras.	9.000 y 1.000 de residencia.
Idem.....	» Ramón Carande Thovar.....	Sevilla.....	Derecho.....	9.000.
Idem.....	» Emilio Muñoz Rivero y del Olmo.....	Idem.....	Medicina.....	9.000.
Novena.....	» Olegario Fernández Baños.....	Santiago.....	Ciencias.....	8.000.
Idem.....	» José María Ots Capdequi.....	Sevilla.....	Derecho.....	8.000.
Idem.....	» José M. Segura Soriano.....	Granada.....	Idem.....	8.000.
Idem.....	» Juan Marco Monton.....	Zaragoza.....	Ciencias.....	8.000.
Idem.....	» Agustín Millares Carló.....	Central.....	Filosofía y Letras.	8.000 y 1.000 más.
Idem.....	» Ramón Vila Barberá.....	Valencia.....	Medicina.....	8.000.
Idem.....	» José María Orts Aracil.....	»	Ciencias.....	Excedente voluntario.
Idem.....	» Carlos Ruiz del Castillo y Catalán de Ocón....	Santiago.....	Derecho.....	8.000.
Idem.....	» Gaudencio A. Melon y Ruiz de Gordejuela....	Valladolid.....	Filosofía y Letras.	8.000.
Idem.....	» Ramón Prieto Bances.....	Oviedo.....	Derecho.....	8.000.
Idem.....	» Eloy Montero Gutiérrez.....	Sevilla.....	Idem.....	8.000.

SECCIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS	UNIVERSIDAD	FACULTAD	SUELDOS — Pesetas.
Novena.....	D. Nicolás de Otto Escudero.....	Murcia.....	Derecho.....	8.000.
Idem.....	» Luis Gestoso Tudela.....	Idem.....	Idem.....	8.000.
Idem.....	» Maximiliano A. Alarcón Santó.....	Barcelona.....	Filosofía y Letras.	8.000 y 1.000 de residencia.
Idem.....	» José Valenzuela Soler.....	Valencia.....	Derecho.....	8.000.
Idem.....	» Juan Negrín López.....	Central.....	Medicina.....	8.000 y 1.000 más.
Idem.....	» Joaquín J. Baró Comas.....	Zaragoza.....	Filosofía y Letras.	8.000.
Idem.....	» Pedro Mayoral Carpintero.....	Central.....	Medicina.....	8.000 y 1 000 más.
Idem.....	» Fernando Valls Taberner,.....	»	Filosofía y Letras.	Excedente voluntario.
Idem.....	» Julián M. Rubio Esteban.....	Valladolid....	Idem.....	8.000.
Idem.....	» Bernardo Alemany Selfa.....	Central.....	Idem.....	8.000 y 1.000 más.
Idem.....	» Julián de la Villa y Sanz.....	Idem.....	Medicina.....	8.000 y 1.000 más.
Idem.....	» Francisco J. Sánchez Cantón.....	»	Filosofía y Letras.	Excedente voluntario.
Idem.....	» Armando Alvarez Rodríguez.....	Oviedo.....	Derecho.....	8.000.
Idem.....	» Wenceslao González Oliveros.....	Granada.....	Idem.....	8.000.
Idem.....	» Justo Villanueva Gómez.....	Valladolid....	Idem.....	8.000.
Idem.....	» Ciriaco Pérez Bustamante.....	Santiago.....	Filosofía y Letras.	8.000.
Idem.....	» Faustino L. de la Vallina Argüelles.....	Oviedo.....	Idem.....	8.000.
Idem.....	» José María Gil Robles y Quiñones.....	»	Derecho.....	Excedente voluntario.
Idem.....	» Pedro T. Hernández Redondo.....	Granada.....	Filosofía y Letras.	8.000.
Idem.....	» Candido Bolívar Pieltain.....	Central.....	Ciencias.....	8.000 y 1.000 más.
Idem.....	» José Pascual Vila.....	Sevilla.....	Idem.....	8.000.
Idem.....	» Cayetano Cortés Latorre.....	Barcelona.....	Farmacia.....	8.000 y 1.000 de residencia.
Idem.....	» Pedro Castro Barea.....	Sevilla.....	Ciencias.....	8 000.
Idem.....	» Jesús Yoldi Bereau.....	Granada.....	Idem.....	8.000.
Idem.....	» José A. Palanca y Martínez Fortún.....	»	Medicina.....	Excedente voluntario.
Idem.....	» Pascual Galindo Romeo.....	Zaragoza.....	Filosofía y Letras.	8.000.
Décima.....	» José Arias Ramos.....	Santiago.....	Derecho.....	7 000.
Idem.....	» Esteban Madruga Jiménez.....	Salamanca....	Idem.....	7.000.
Idem.....	» Pedro Ara Sarriá.....	Valencia.....	Medicina.....	7.000.
Idem.....	» Cayetano Alcázar Molina.....	Murcia.....	Filosofía y Letras.	7.000.
Idem.....	» Elías Serra Rafóls.....	La Laguna....	Idem.....	7.000 y 15 por 100 de residencia.
Idem.....	» Manuel Torres López.....	Salamanca....	Derecho.....	7.000.
Idem.....	» José Sánchez Covisa y Sánchez Covisa.....	Central.....	Medicina.....	7.000 y 1.000 más.
Idem.....	» Salvador Gil Vernet.....	Barcelona.....	Idem.....	7.000 y 1.000 de residencia.
Idem.....	» Alfredo Mendizábal Villalba.....	Oviedo.....	Derecho.....	7.000.
Idem.....	» Tomás Gómez Piñán.....	Murcia.....	Medicina.....	7.000.
Idem.....	» Dámaso Rodrigo Pérez.....	Valencia.....	Filosofía y Letras.	7.000.
Idem.....	» Antonio Gallego Burín.....	»	Medicina.....	Excedente voluntario.
Idem.....	» Antonio García Tapia.....	Central.....	Filosofía y Letras.	7.000 y 1.000 más.
Idem.....	» Leopoldo Juan García.....	Salamanca....	Derecho.....	7.000.
Idem.....	» Román Riaza Martínez.....	»	Medicina.....	Excedente voluntario.
Idem.....	» Jorge F. Tello Muñoz.....	Central.....	Idem.....	7.000 y 1.000 más.
Idem.....	» Vicente Calvo Criado.....	Sevilla.....	Idem.....	7.000.
Idem.....	» Felipe Jiménez Asúa.....	Zaragoza.....	Idem.....	7.000.
Idem.....	» Luis Recaséns Serrano.....	Idem.....	Idem.....	7.000.
Idem.....	» José Sopeña Boncompte.....	Santiago.....	Idem.....	7.000.
Idem.....	» José García Blanco Oyarzábal.....	Granada.....	Filosofía y Letras.	7·000.
Idem.....	» Joaquín Xirau Palau.....	Barcelona.....	Idem.....	7.000 y 1.000 de residencia.
Idem.....	» José J. Zubiri Apalategui.....	Central.....	Idem.....	7.000 y 1.000 más.
Idem.....	» Mariano Bassol de Climent.....	Granada.....	Idem.....	7.000.
Idem.....	» Abelardo Moralejo Laso.....	Santiago.....	Medicina.....	7.000.
Idem.....	» Buenaventura Carreras Durán.....	Sevilla (Cádiz).	Derecho.....	7.000.
Idem.....	» Joaquín García Galelia.....	Santiago.....	Filosofía y Letras.	7.000.
Idem.....	» José María Millás y Vallicrosa.....	Central.....	Farmacia.....	7.000 y 1.000 más.
Idem.....	» José M. Clavera Armenteras.....	Granada.....	Medicina.....	7.000.
Idem.....	» Juan J. Barcia Goyanes.....	Salamanca....	Derecho.....	7.000.
Idem.....	» Mauuel Martín Pedroso.....	Sevilla.....	Medicina.....	7.000.
Idem.....	» Francisco Martín Lagos.....	Sevilla (Cádiz).	Idem.....	7.000.
Idem.....	» Juan Sánchez Cózar.....	Salamanca....	Filosofía y Letras.	7.000.
Idem.....	» Mariano Usón Sesé.....	Santiago.....	Derecho.....	7.000.
Idem.....	» Alfonso García Valdecasas y García Valdecasas	Salamanca....	Idem.....	7.000.
Idem.....	» Martín L. Sancho Seral.....	Zaragoza.....	Medicina.....	7.000.
Idem.....	» Antonio Lorente Sanz.....	Salamanca....	Filosofía y Letras.	7.000.
Idem.....	» José Camón Aznar.....	Idem.....	Derecho.....	7 000.
Idem.....	» José Viñas Mey.....	Murcia.....	Medicina.....	7.000.
Idem.....	» Agustín Pedro Pons.....	Barcelona.....	Ciencias.....	7.000 y 1.000 de residencia.
Idem.....	» Enrique Moles Ormella.....	Central.....	Farmacia.....	7.000 y 1.000 más.
Idem.....	» Cándido Torres González.....	Barcelona.....	Medicina.....	7.000 y 1.000 de residencia.
Idem.....	» Fernando Enríquez de Salamanca y Danvila..	Central.....	Derecho.....	7.000 y 1.000 más.
Idem.....	» Joaquín Garrigues y Díaz Cañabate.....	Idem.....	Filosofía y Letras.	7.000 y 1.000 más.
Idem.....	» Cándido A. González Palencia.....	Idem.....	Idem.....	7.000 y 1.000 más.
Idem.....	» Juan de M. Carriazo y Arroquia.....	Sevilla.....	Medicina.....	7.000.
Idem.....	» Pedro Pena Pérez.....	Santiago.....	Filosofía y Letras,	7.000.
Idem.....	» José M. Pabón y Suárez de Urbina.....	Salamanca....	Idem.....	7.000.
Idem.....	» Francisco Cantera Burgos.....	Idem.....	Derecho.....	7.000.
Idem.....	» Luis Recaséns Siches.....	Santiago.....	Filosofía y Letras.	7.000.
Idem.....	» José Ferrándiz Torres.....	Central.....	Idem.....	7.000 y 1.000 más.
Idem.....	» Rafael Argüelles y López.....	Sevilla (Cádiz).	Medicina.....	7.000.
Idem.....	» Antonio Piga Pascual.....	»	Idem.....	Excedente voluntario.
Idem.....	» Ricardo Royo Villanova y Morales.....	Valladolid....	Idem.....	7.000.

DILIGENCIA

D. ... Certifico: Que D. ... (nombre y cargo del interesado) ha comenzado en 1.º de Enero de 1929 a devengar el sueldo anual de ... pesetas, que le corresponde según Real orden de 7 de los corrientes, haciéndose constar que se ha reintegrado el título y que se han cumplido todas las formalidades exigidas por las disposiciones vigentes.

bir los haberes anuales que en la misma relación se detallan, con la antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, extendiéndoseles en los títulos administrativos que actualmente tienen, reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y según modelo que a continuación se inserta, la correspondiente diligencia de posesión en aquella fecha del nuevo sueldo que pasan a disfrutar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gacetas del 23 y 27.)

AUXILIARES.— AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada y el dictamen correspondiente emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de la expresada Facultad a D. José María Montañer del Olmo, afecto a la Cátedra de Química orgánica, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de la expresada Facultad, afecto a la Cátedra de Anatomía, a D. Fernando Alonso Lej, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscritos a las Cátedras de Biología y Zoografía de vertebrados, a D. Francisco García del Cid y de Arias, con la gratificación de 2 000 pesetas anuales, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la Real orden citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que los Auxiliares temporales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia D. Salvador Martínez-Moya Crespo, D. Diego Hernández Montesinos y D. José María Rego Machinea elevan a este Ministerio por conducto del Rectorado de dicha Universidad, en la que solicitan les sea abonado las partes de sus respectivas gratificaciones desde el día 1.º de Octubre al 15 de Noviembre del corriente año, ya que a partir de esta primera fecha vienen realizando los servicios docentes a ellos confiados y verificando las enseñanzas de las clases correspondientes;

Teniendo en cuenta que lo anteriormente expuesto es confirmado por el repetido Rectorado en su favorable informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique la Real orden de 31 de Octubre último, nombrando a los Auxiliares temporales D. Salvador Martínez Moya Crespo, D. Diego Hernández Montesinos y D. José María Rego Machinea, en el sentido de que la gratificación de 2.000 pesetas anuales que a cada uno se le asigna por el desempeño de sus servicios, se le acredite su percibo desde la indicada fecha 1.º de Octubre del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que el Ayudante de clases prácticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, D. Francisco García del Cid y de Arias, eleva a este Ministerio por conducto del Rectorado de dicha Universidad, en la que solicita le sean abonados los haberes correspondientes por haber desempeñado la auxiliaría temporal de Complementos de Biología y de Zoografía de vertebrados desde el día 24 de Octubre último hasta el día en que tomó posesión el Auxiliar temporal nombrado al efecto;

Teniendo en cuenta que lo anteriormente expuesto es confirmado por el Decanato de dicha Facultad y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al indicado Ayudante de clases prácticas, Sr. García del Cid, de la expresada Facultad, se le acredite el percibo de la gratificación de 2 000 pesetas, correspondiente a dicha auxiliaría que estaba vacante, desde el día 24 de Octubre de 1928 hasta al día en que se posesionó el Auxiliar temporal nombrado a propuesta de aquella Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Federico Santander Ruiz Jiménez, afecto a la Cátedra de Economía política y Hacienda pública, se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado por el desempeño de la enseñanza de la misma, y al Ayudante de clases prácticas de la repetida Facultad, D. Sebastián Garrote Sapela, se le acredite el percibo de la gratificación anual de 2.000 pesetas, correspondiente a dicho Sr. Santander.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de La Laguna, de acuerdo con la Facultad de Derecho de la misma y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Heraclio Sánchez Rodríguez, se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, asignado a la Cátedra vacante de Derecho penal, por haberse concedido la excedencia al titular que la desempeñaba, D. José Arturo Rodríguez Muñoz, y a partir del día 26 de Diciembre último en que dejó de percibir los dos tercios de la Cátedra de Elementos de Derecho natural, que le había sido concedido por Real orden de 8 de Junio de 1928 por haberse posesionado en dicho día 26 el titular de esta Cátedra D. Antonio de Luna García.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

ORDEN

Vista la renuncia que del cargo de alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona hace don Gabriel Capo Balle, elevada a este Ministerio por ese Rectorado con favorable informe,

Esta Dirección general ha tenido a bien admitir la expresada renuncia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

HOSPITALES CLÍNICOS

ORDEN

Vista la instancia que D. Antonio de Gregorio-Rocasolano y Turmo eleva a este Ministerio por conducto de ese Rectorado, en la que solicita le sea admitida la renuncia del cargo de Médico de guardia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de esa Universidad;

Teniendo en cuenta el favorable informe de ese Rectorado y el del Decanato respectivo,

Esta Dirección general ha tenido a bien admitir la expresada renuncia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Paula Clemente Gutiérrez, Maestra de Moraleja (Cáceres), núm. 6.455 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Antonia de Miguel España, Maestra de Viella (Valle de Arán), de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1929. — *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Feliciana Salvador Villamariel, Maestra de Itero de la Vega, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1929. — *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Julia Pérez Gutiérrez, Maestra de San Román de los Oteros, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1928. — *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Miguel Robledo Catalá, Maestro de Benisolá (Valencia), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios en propiedad, incoado por D.ª Julia Paradera y Fos, Maestra de Tabuenca, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios en propiedad, incoado por D.ª Eloísa Pérez Manzano, Maestra de Madrid, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente incoado por D.ª María Villanueva y Salazar, Maestra de Ermua (Vizcaya), núm. 5.484 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D.ª María Fullá Roig, Maestra de Granollérs (Barcelona), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Juan Fernández Criado, Maestro de Puerto de Santa María (Cádiz), núm. 447 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad con anterioridad a 1.º de Julio de 1927, y de conformidad con la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de dicho año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación la corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D. Nicolás Micó González, Maestro de Barbadillo (Salamanca), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad con anterioridad a 1.º de Julio de 1927, y de conformidad con la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre del mismo año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Laureana Silva Ramos en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestras de Huelva,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D. José Sarasa Grasaur en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Navarra,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Marcelino Sanz Goyeneche en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Navarra,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el siguiente cuestionario para las oposiciones a las plazas de Profesores auxiliares del segundo grupo de la sección Artística de las Escuelas Superiores de Arquitectura y disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Cuestionario para las oposiciones a las plazas de Profesor auxiliar del segundo grupo de la sección Artística de las Escuelas Superiores de Arquitectura.

HISTORIA DE LAS ARTES PLÁSTICAS

1. Las Artes plásticas.—Conceptos generales y división de las mismas.—Su relación con la Arquitectura.

2. Artes industriales y decorativas.—Conceptos generales y manifestaciones más importantes de las mismas.—Su relación con las Artes plásticas y con la Arquitectura.

3. La Geografía histórica.—Etnología y Etnografía.—Conceptos generales de estas ciencias y de sus relaciones con la historia del Arte.

4.º Caracteres más salientes de las principales razas humanas, relacionados con el desarrollo de las Artes plásticas.—Comparación de sus relativas aptitudes para el cultivo de las mismas.

5. Prehistoria de las Artes plásticas e industriales en Europa durante las épocas paleolíticas.—Rasgos más salientes de las primeras manifestaciones artísticas.—Epoca del reno.—El Arte de las cavernas.

6. Prehistoria de las Artes plásticas e industriales en el período neolítico europeo.—Principales manifestaciones.—Los monumentos megalíticos.

7. Prehistoria de las Artes plásticas e industriales durante la Edad del Bronce en Europa.—Los palafitos o ciudades lacustres.

8. Las Artes plásticas e industriales en Europa durante la Edad del Hierro prehistórica.—Centros de Hollstadt y de La Téne.—Rasgos principales de sus estilos respectivos.

9. Prehistoria del Arte en España en los períodos paleolítico y neolítico.—El Arte de las cavernas.—Ejemplares más notables en España.

10. El Arte en España durante las edades prehistóricas de los metales.—Centros y manifestaciones principales.—La civilización llamada Argar: rasgos artísticos de la misma.

11. Egipto.—Indicación de los datos más importantes de su Geografía y Etnografía relacionados con la historia de las Artes plásticas.

12. Cuadro general de la historia del antiguo Egipto, indicando las manifestaciones artísticas más salientes de cada una de sus épocas.

13. Egipto.—Prehistoria de su arte.—El Arte prefaraónico. El Arte Thinita.—Resumen de las manifestaciones artísticas en los restos que se conocen de dichos períodos.

14. Período Menfita.—La Arquitectura funeraria del antiguo Imperio.—Pirámides y Mastabas.—Monumentos principales.—Caracteres del arte desarrollado en ellas.

15. Período Menfita.—La Escultura y la Pintura: Sus caracteres, manifestaciones más importantes y relación con la Arquitectura.

16. Período Menfita.—La ornamentación y las artes menores del antiguo Imperio egipcio.

17. Egipto.—Primera época tebana o Imperio Medio.—Caracteres de su arte estudiados principalmente en los Hipogeos de Beni-Hasan.

18. Egipto.—El nuevo Imperio o segunda época tebana.—Monumentos arquitectónicos más importantes: sus caracteres artísticos más salientes.

19. Egipto.—El nuevo Imperio tebano.—La Escultura y la Pintura.—Sus relaciones con la Arquitectura.

20. La ornamentación y las Artes industriales y decorativas durante el nuevo Imperio tebano.

21. Egipto.—Período Saita.—Manifestaciones y caracteres de las Artes plásticas durante el mismo.

22. Egipto.—Período Ptolemaico.—Las Artes plásticas y las industrias artísticas.—Caracteres más importantes.—Su relación con la Arquitectura de este período.

23. La antigua Caldea.—Sus caracteres geográficos y etnográficos.—Rasgos generales de su civilización y arte.—Centros principales.

24. Las Artes plásticas e industriales en la antigua Caldea, estudiadas principalmente en los restos de Sirpula.

25. Asiria.—Geografía, historia y etnografía del Imperio asirio en lo que se relaciona con su cultura y arte.—Centros principales conocidos.

26. Los Palacios asirios: sus caracteres artísticos.—Ejemplares más notables.

27. Las Artes plásticas y decorativas en Asiria, principalmente bajo la dinastía Sargonida.—Su relación con la Arquitectura.

28. Asiria.—Las artes menores y las industrias artísticas. La ornamentación en el arte asirio.

29. Persia antigua.—Resumen geográfico e histórico en relación con su cultura y arte.—Centros principales de éste.

30. Palacios y sepulcros de los Reyes Aquemenidas: sus caracteres artísticos.

31. Persia antigua.—Las Artes plásticas y decorativas.—Manifestaciones principales y su aplicación a la Arquitectura.

32. Las artes menores e industriales en la Persia antigua. La ornamentación.

33. Los Heteos.—Fenicia Chipre y Palestina.—Arte de estos pueblos.—Su dependencia del egipcio y asirio.

34. Los pueblos del Asia Menor.—Arte de los mismos y en especial de los Licios, Lidios y Frigios.

35. Grecia y Prehelénica.—Creta y las orillas del mar Egeo. El arte Minoano.—Sus manifestaciones principales.

36. Grecia Prehelénica.—El arte Miceniano.—Centros más más importantes y principales manifestaciones.

37. Grecia arcaica.—Los Helenos.—Sus tribus o divisiones principales.—Dorios y Jonios.—Centros principales y colonias de unos y otros.—Importancia de sus diversos caracteres para la historia del arte griego.

38. La Arquitectura en la Grecia arcaica.—Orígenes de los órdenes griegos.

39. La escultura griega en el período arcaico.—Escuelas dorias y jónicas.—Centros, autores y obras principales.—Atenas: especial importancia de su escuela escultórica arcaica.

40. La Cerámica y las Artes industriales del período arcaico griego.—Manifestaciones y estilos principales

41. Grecia.—Epoca de transición o final del período arcaico. Hechos históricos que determinan el desarrollo de las Artes. Olimpia y Egipto estudiadas como centros principales de arquitectura y escultura.—Myron.

42. Grecia.—Apogeo de su arte.—Conjunto de su desarrollo y caracteres durante el siglo v, antes de J. C., principalmente en Atenas.

43. La Arquitectura griega.—El orden o estilo dórico.—Sus caractementos principales.

44. Orden o estilo jónico.—Sus carácteres, extensión geográfica y monumentos principales. — El orden corintio en Grecia.

45. La escultura griega en el siglo v, antes de J. C.—Escuelas y autores principales. —Policleto. — Fidias. — Su estilo y obras más importantes.

46. La Escultura griega en el siglo iv, antes de Jesucristo: su evolución.—Escuelas y autores.—Praxiteles, Scopas y Lisipo.—Obras más importantes.—Características de sus estilos.

47. Período helenístico. — Caracteres de su arte, especialmente de la Escultura.—Escuelas, autores y obras más importantes.

48. La Pintura griega. — Noticias que se conocen de sus épocas, pintores más notables, obras, estilo y procedimientos. Fuentes de conocimiento que suplen en lo posible la pérdida de las obras pictóricas griegas.

49. La Cerámica griega en su época de perfección.—Vasos: su forma y decoración.—Estilos.—Ceramistas y pintores más notables.—Figuras de tierra cocida.—Centros principales de producción.

50. La Escultura como medio decorativo de la Arquitectura griega.—Elementos que suministra.—Intima y armónica relación de ambas artes.—Ejemplos más notables en la Arquitectura dórica y en la jónica.

51. La Pintura como elemento ornamental de la Arquitectura griega.—La policromía de sus monumentos.—Procedimientos y temas usados.

52. La metalistería griega. — Bronces. — Monedas.—Joyas: su importancia artística.

53. La ornamentación en el Arte griego.—Sus elementos y medios de ejecución.—Sus caracteres artísticos.

54. El Arte etrusco.—Sus caracteres generales en la Arquitectura y Escultura.

55. Las tumbas etruscas y sus principales decoraciones murales.—Sus épocas y estilos.—Ejemplos más notables.

56. La metalistería de los etruscos.—Bronces y orfebrería. La cerámicá.

57. Roma.—Resumen histórico y geográfico del desarrollo del Arte romano.

58. Roma.—Las Artes plásticas en la época de los Reyes y durante el período republicano.—Caracteres e influjos que predominan.

59. El Arte romano en el siglo de Augusto.—Su carácter e influjos que recibe.—Las Artes plásticas en Italia y en las provincias.

60. El Arte romano bajo los Emperadores Flavios y Antoninos.—Las Artes plásticas en Italia y en las provincias del Imperio.

61. Decadencia del Imperio romano.—El Arte en Italia hasta la caída del Imperio de Occidente.

62. Las Artes industriales y decorativas en Roma.—Cerámica.—Mosaicos.—Metalistería.

63. El Arte en la casa romana estudiado principalmente en Pompeya.—Las pinturas murales, sus procedimientos y estilos.

64. La ornamentación en el Arte romano.—Sus elementos, medios de ejecución y caracteres artísticos.

65. Comparación del desarrollo de las Artes plásticas en Grecia y Roma, en sus caracteres fundamentales y diversas manifestaciones.—Relación del Arte romano con el helénico y con el helenístico.

66. España.—Pueblos que la colonizaron en la Edad Antigua.—Fenicios.—Griegos y cartagineses.—Vestigios de sus Artes plásticas en España.

67. El Arte ibérico.—Sus caracteres propios e influjos que refleja.—Sus centros y manifestaciones más importantes.

68. El Arte hispanorromano.—Centros y monumentos arquitectónicos más notables. — Caracteres de su ornamentación.—Los mosaicos.

69. Arte hispanorromano.—La Escultura y las Artes industriales.—Sus caracteres.—Ejemplos más notables.

70. Formación del Arte cristiano.—En Occidente y en Oriente.—El Arte en las catacumbas.

71. El Arte cristiano después de la paz de Constantino.—Las primeras basílicas.—Sus caracteres artísticos.

72. El Arte cristiano de Occidente o latino.—Sus fundamentos clásicos.—Elementos que aportan los pueblos que destruyeron el Imperio romano de Occidente.

73. Las Artes plásticas cristianas en el mundo occidental o latino hasta el Imperio de Carlo Magno.—Los mosaicos.

74. El Arte cristiano del Imperio de Oriente o bizantino.—Influjos que contribuyeron a su formación, además de la tradición del Arte clásico.—Período anterior a Constantino.

75. El Arte de la Persia sasanida.—Sus caracteres.—Su influjo sobre el Arte cristiano.

76. Siria, Palestina y Asia Menor.—Importancia del Arte clásico en estas regiones para la formación del Arte cristiano.—Caracteres y manifestaciones de éste en dichas regiones.

77. El Arte bizantino desde Constantino hasta Justiniano.—Apogeo de la Arquitectura —Las Artes plásticas.

78. El Arte bizantino desde Justiniano hasta el siglo xii.—Sus caracteres y manifestaciones principales.—Expansión del Arte bizantino.

79. Comparación entre el Arte cristiano latino y el bizantino.—Sus caracteres distintivos.—Relación e influjos mutuos. Geografía de sus respectivas áreas de expansión.

80. España.—Comienzos del Arte cristiano.—Restos más notables que se conservan.—El Arte hispano visigodo.—Sus manifestaciones y carecteres.

81. Imperio de Carlo Magno.—El Arte carolingio.—Influjos que recibe.—Su extensión.—Artes plásticas y decorativas, sus caracteres y manifestaciones.

82. Arte céltico y escandinavo.—Sus orígenes y época primitiva.—Epoca cristiana.—Sus carecteres y manifestaciones en Irlanda y Gran Bretaña.—Influjos sobre el Arte cristiano del resto de Europa.

83. El Arte en Francia y Alemania desde Carlo Magno hasta el resurgimiento del siglo xi.—Formación del estilo románico, tanto en la Arquitectura como en las demás Artes plásticas.

84. El Arte de las orillas del Adriático.—El Arte bizantino en Italia.—La Arquitectura y las Artes plásticas.

85. Italia.—El Arte de la Lombardía y de la Toscana hasta el siglo xii.—Las artes plásticas.—La Arquitectura.—Su importancia en el desarrollo del arte europeo.

86. España.—El Arte cristiano desde la invasión árabe hasta los comienzos del estilo románico. — Arte cristiano. — Arte

mozárabe.—Sus caracteres y manifestaciones más importantes.

87. El Arte románico en Francia.—Sus caracteres en la Arquitectura. — Principales escuelas regionales. — Monumentos más notables.—La escuela clunaciense; su importancia para la propagación del estilo románico en Europa.

88. Francia.—El estilo románico en la Escultura.—La estatuaria.—La escultura ornamental.—Caracteres generales.—Escuelas regionales más importantes.

89. Francia.—El estilo románico en las Artes gráficas.—Pinturas murales.—Miniaturas.—Esmaltes.—Las vidrieras.—Las artes industriales, especialmente las del metal.

90. El estilo románico en Inglaterra y en Alemania. — Sus caracteres y manifestaciones más importantes en la Arquitectura y en las demás artes plásticas.

91. El estilo románico en Italia.—Sus caracteres generales. Persistencia de la tradición clásica. — Las escuelas principales de Arquitectura y Escultura.—Las artes decorativas y suntuarias.

92. España.—Formación del Arte románico español.—Múltiples influjos que recibe.—Principales escuelas arquitectónicas que se forman.—Sus monumentos más típicos.

93. España.—La Escultura románica.—Escuelas o estilos regionales más importantes. — La estatuaria y la ornamentación arquitectónica.

94. España.—El estilo románico en las artes pictóricas, en las industriales y las suntuarias. — Caracteres propios e influjos que reciben.

95. Francia.—Período de formación de la Arquitectura gótica.—Factores más importantes que intervienen.—Caracteres generales de dicha Arquitectura, tanto en la estructura como en la forma.

96. Francia.—La Arquitectura gótica.—Períodos principales de su desarrollo.—Caracteres de cada uno de ellos.—Escuelas y monumentos más importantes.

97. La Escultura gótica en Francia.—La estatuaria.—Sus caracteres en cada uno de los tres períodos del estilo gótico. Obras más importantes.

98. Escultura ornamental en el estilo gótico francés. — Sus caracteres en los diversos períodos de este estilo. — Ejemplos más importantes.

99. Francia.—Las artes pictóricas del estilo gótico.—Pinturas murales.—Miniaturas.—Cuadros.—Ejemplos más notables.

100. Francia.—Estilo gótico.—Las artes industriales y decorativas.—Vidrieras.—Esmaltes y orfebrería.—Tapices y bordados.

101. España.—Persistencia del arte románico.—Primer período del gótico.—Influjos dominantes en la Arquitectura y en la Escultura.—Monumentos más importantes.

102. España.—Segundo período del Arte gótico.—Sus caracteres y monumentos más importantes.—Arquitectura y Escultura.

103. España.—Tercer período del gótico.—Influjos dominantes en la Arquitectura y Escultura.—Sus caracteres y obras más importantes.

104. El estilo gótico en las Artes industriales y suntuarias españolas.—Artes del metal y de la madera.—La orfebrería.

105. La pintura gótica en España.—Sus caracteres y obras principales en Cataluña, Aragón, Valencia y Castilla.

106. El Arte gótico español en la vidriería, iluminación de códices y bordados.—Ejemplos más notables.

107. El Arte en Portugal durante la Edad Media.—Períodos románico y gótico.—Monumentos y obras más importantes.

108. El Arte gótico en las islas Británicas, Dinamarca, Suecia y Noruega.—Caracteres generales y monumentos principales.

109. El Arte gótico en Alemania, Polonia y Países Bajos.—Monumentos más importantes e influjos que reflejan.

110. El Arte gótico en Italia, Austria y Hungría.—Monumentos más importantes.—Caracteres propios e influjos reflejados.

111. El Arte premahometano de los pueblos de la Arabia.—Sabeos y Nabateos.—Sus relaciones con las Artes de la Persia parta y sasanida y con las de la Siria y Palestina.

112. El Arte mahometano en la Arabia.—Califato de Damasco.—El Arte musulmán en la Siria y Palestina.—Monumentos principales.—Sus caracteres e influjos que manifiestan en la Arquitectura y en las Artes industriales y decorativas.

113. Expansión del Imperio musulmán.—Pueblos y Artes con los que se pone en contacto.—El Arte del Califato de Bagdad en la Mesopotamia y en el Irak.

114. El Arte mahometano en la Persia y Afganistán.—La Arquitectura.—Las Artes industriales y decorativas.—El Arte mahometano en el Asia Menor.

115. El Arte mahometano en Egipto hasta la conquista turca.—Períodos más importantes y monumentos principales.—Influjos que sucesivamente recibe.

116. Los Mongoles.—Arte mahometano mongólico en el Jorasán, Asia Menor y en la India.—Su importancia en la Arquitectura.—Las Artes industriales y decorativas.

117. El Arte mahometano del Norte de Africa.—Sus caracteres y monumentos más importantes en la Tunisia, Argelia y Marruecos.

118. España.—Arte mahometano.—Primera época.—Artes del Califato de Córdoba.—Elementos que contribuyen a su formación.—Caracteres en la Arquitectura y en las Artes industriales y suntuarias.

119. Segunda época del Arte mahometano en España.—Arte almohade.—Monumentos que le representan.—Artes industriales y suntuarias.

120. Tercer período del Arte mahometano en España.—Arte nazarita o granadino: sus caracteres.—Monumentos más importantes e influjos que reflejan.—Las Artes industriales y suntuarias.

121. España.—Artes resultantes del influjo musulmán sobre el Arte cristiano.—Arte mozárabe: sus caracteres y manifestaciones.—Arte mudéjar o hispanomorisco.—Epocas y escuelas que se distinguen en su desarrollo.

122. Arte hispanomorisco: sus manifestaciones en las Artes industriales decorativas y suntuarias: sus caracteres generales. Obras más importantes.

123. Italia.—El Arte del Renacimiento.—Factores generales que actúan en la formación.—La arquitectura.—Indicación de sus orígenes y desarrollo hasta fines del siglo XVI.

124. Orígenes y desarrollo de la Escultura italiana hasta fines del siglo XIV.—Las escuelas de Pisa y del Sur de Italia: su importancia para el desarrollo del Arte renacentista.

125. La Escultura italiana durante el siglo XV.—Escuelas, artistas y obras más notables.—Importancia de la escultura florentina.

126. La Escultura italiana en el siglo XVI.—Los grandes maestros: sus obras más notables.—Caracteres y tendencias.

127. Orígines y desarrollo de la Pintura italiana hasta finalizar el siglo XIV.—Escuelas de Florencia, Roma y Siena.—Los pintores primitivos y sus obras más notables.

128. La Pintura italiana durante el siglo XV.—Escuelas de Florencia, Roma, Venecia y Padua: sus carecteres y artistas y obras más notables.—Ejemplares que existen en España.

129. La Pintura en Italia durante el siglo XVI.—Escuelas de Milán, Roma, Florencia, Venecia y Parma: sus grandes maestros y obras más importantes.—Indicaciones de las que se conservan en España.

130. Las Artes decorativas del Renacimiento italiano.—Aplicaciones de la escultura y pintura a la decoración arquitectónica.—La cerámica.—El mosaico y la vidriería.

131. Las Artes industriales en el Renacimiento italiano.—Metalistería.—Armas.—Orfebrería y medallas.

132. Las Artes suntuarias del Renacimiento italiano.—Tapicería.—Bordados y encajes.—Los muebles.

133. Obras de arte italiano existentes en España.—Escultu-

ra.—Artes industriales y Artes suntuarias.—Indicación de las más importantes.

134. España.—Adopción del Renacimiento en la arquitectura y demás Artes plásticas.—Artistas extranjeros y españoles que la efectuaron.—Monumentos y obras más características.

135. España.—El estilo plateresco en la Arquitectura y en la Escultura.—Artistas y obras más notables.

136. La escultura en madera del Renacimiento español.—Manifestaciones más importantes.—Retablos y sillerías de coro.—Artistas y obras más notables.

137. Las Artes industriales del Renacimiento español.—Metalistería.—Orfebrería.—La Rejería.—Artistas y obras más importantes.

138. La Pintura en España durante el siglo XVI.—Influjos que recibe.—Artistas y obras más importantes.

139. España.—Reacción clasicista en el Renacimiento español.—Estilo greco romano y herreriano.—Artistas y obras más importantes en la Arquitectura y en las demás Artes plásticas.

140. El Arte del Renacimiento en Portugal.—Influjos que recibe.—La Arquitectura y las demás Artes plásticas: su desarrollo y caracteres.

141. Francia.—El Arte del Renacimiento desde sus comienzos hasta fines del siglo XVI.—La Arquitectura.—Su evolución desde el reinado de Luis XII al de Enrique IV.—Monumentos principales.

142. Francia.—La Escultura del Renacimiento.—Principales artistas y obras importantes.

143. El Renacimiento en Flandes y en Holanda.—La Arquitectura y la Escultura: sus caracteres.—Monumentos y obras más importantes.

144. La Pintura francesa durante el siglo XVI.—Las Artes industriales y decorativas: sus manifestaciones más importantes en el Renacimiento francés.

145. La Pintura flamenca desde sus orígenes hasta principios del siglo XVI.—Escuelas y artistas principales.—Su importancia y difusión en toda Europa.—Obras más importantes existentes en España.

146. La Pintura flamenca en el siglo XVI.—Influjos que recibe.—Artistas y obras más importantes.—Indicación de las existentes en España.

147. La Tapicería flamenca.—Sus orígenes.—Centros principales en los siglos XV y XVI.—Obras más importantes.—Indicación de las más notables que se conservan en España.

148. El Renacimiento en las islas Británicas.—Sus principales manifestaciones en la Arquitectura y demás Artes plásticas.

149. El Renacimiento en Alemania y Norte de Europa.—La Arquitectura y la Escultura.—La Pintura.—Artistas más notables y obras más importantes.

150. Italia.—Evolución del Arte del Renacimiento al estilo barroco durante el siglo XVII.—Arquitectura y Escultura.

151. Italia.—El estilo barroco en el siglo XVIII en la Arquitectura y Escultura.—La reacción clasicista.

152. La Pintura italiana en los siglos XVII y XVIII.—Eclécticos y Manieristas.—Reacción naturalista.—Escuelas de Bolonia, Nápoles y Génova.—Artistas y obras más importantes.

153. Las Artes industriales y decorativas del estilo barroco en Italia.—Sus manifestaciones más importantes.

154. España.—La evolución del Arte desde el estilo grecorromano al barroco durante el siglo XVII.—Arquitectura y Escultura.—Artistas y obras más notables.

155. España.—El Arte barroco durante el siglo XVIII.—Arquitectura y Escultura.—Artistas y obras más importantes.

156. La Pintura española en su apogeo.—Escuelas de Andalucía y Valencia.—Artistas y obras más importantes.

157. La Pintura española.—Velázquez.—Sus épocas.—Obras más importantes.—Su importancia para el desarrollo de la Pintura moderna.—La Escuela de Madrid.—Artistas y obras más importantes.

158. La Pintura española durante el siglo XVIII.—Decadencia de las Escuelas nacionales.—Influjos extranjeros.—Goya.—Sus épocas y obras más importantes.—Su importancia en el desarrollo del Arte moderno.

159. El Arte español en América desde sus comienzos hasta su importante desarrollo en los siglos XVII y XVIII.

160. Las Artes industriales, las decorativas y suntuarias del barroquismo en España.

161. El Arte barroco en Portugal en la Arquitectura y en las demás Artes plásticas.

162. Francia.—La Arquitectura, la Escultura y la Pintura durante el siglo XVII.—Estilos Luis XIII y Luis XIV.—Artistas y obras más notables.

163. Francia.—El estilo Luis XV en la Arquitectura.—La Escultura y la Pintura.—Artistas y obras más notables.

164. Francia.—El estilo Luis XVI.—La Arquitectura.—La Pintura y la Escultura en este período.

165. Francia.—Las Artes industriales, decorativas y suntuarias durante los siglos XVII y XVIII.—Sus manifestaciones principales.—La intervención del Estado.—Las manufacturas reales.

166. El estilo barroco en Flandes.—Sus comienzos.—Influjo español e italiano.—La Arquitectura.—La Pintura.—Su apogeo en el siglo XVII.—Artistas y obras más importantes.—Su decadencia en el siglo XVIII.

167. La Pintura holandesa.—Su apogeo en el siglo XVII.—Artistas y obras más notables, especialmente Rembrandt.

168. Inglaterra.—La Arquitectura en los siglos XVII y XVIII. Arquitectos y monumentos más importantes.

169. La Pintura inglesa en los siglos XVII y XVIII.—Artistas y obras más importantes.

170. El Arte barroco en los países germánicos.—La Arquitectura y las demás Artes plásticas.—La reacción clasicista.

171. Resurgimiento de las tendencias clásicas, llamado estilo neoclásico o académico.—El Arte neoclásico en Italia.

172. La reacción neoclásica en España: sus causas.—Artistas que la representan en Arquitectura, Escultura y Pintura.

173. El neoclasicismo en Francia.—El estilo imperial.—Sus manifestaciones en las Artes plásticas y decorativas.

174. Influjo de los progresos arqueológicos en las Bellas Artes y en las Artes industriales.—Resurgimiento del medioevalismo.—Albores y desarrollo de las tendencias románticas.—Su manifestación en las Artes de la forma, tanto bellas como industriales.

175. El prerrafaelismo.—Su desarrollo y artistas principales.—El neogoticismo arquitectónico en Inglaterra y Francia.

176. El realismo y el impresionismo en Francia.—Su apogeo en la Pintura.—Artistas principales.—Influjo del naturalismo en los demás países, especialmente en Alemania y España.

177. Las Bellas Artes en el siglo XX.—Tendencias innovadoras, como el post impresionismo, el cubismo y el expresionismo.—Sus manifestaciones en la Pintura y Escultura.—Escuelas clásicas.—Artistas y obras importantes.

178. La Arquitectura y las Artes industriales en el siglo XX. Formas estructurales derivadas de los nuevos medios de construcción.—Abolición de la ornamentación histórica.—Obras notables.—Las Artes industriales y suntuarias.—Su creciente progreso y estrecha relación con la vida moderna.

HISTORIA DE LA ARQUITECTURA

1. Lo que es la historia de la Arquitectura.—Sus conceptos y crítica.—Fuentes de conocimientos.—Períodos en que se divide.

2. Prehistoria: La Arquitectura megalítica.

3. Arquitectura egipcia: Su carácter general.—Los períodos de su historia.

4. Arquitectura egipcia, religiosa y funeraria.—Sus principales monumentos.

5. La decoración y la ornamentación en la Arquitectura egipcia.—Ejemplares más notables.

6. Arquitectura caldea.—Noticias sobre ella.—Monumentos que se conservan.

7. Arquitectura asiria.—Sistemas constructivos, dispositivos y ornamentales.

8. Los palacios de Korsabad, Nonrud y Koyunjik.

9. Arquitectura fenicia.—Lo que de ella se sabe.—Byblos y Pafos: Amrith, Sichem, etc., etc.,

10. Arquitectura hebrea.—Fuentes informativas.—El templo de Jerusalén en sus diferentes épocas.

11. Arquitectura persa.—Caracteres generales dispositivos, constructivos y ornamentales.

12. Las tumbas de Persépolis y Pasargadas.—Los palacios de Persépolis y de Susa.

13. Arquitectura griega.—Los períodos de su historia.—Caracteres generales en cada uno de ellos.

14. Lo que se sabe de la Arquitectura grecocretense.—Los aerópolis de Micenas y Tarento.—Sus tumbas.

15. Troya: sus excavaciones.—El palacio griego según los poetas homéricos.

16. Los órdenes de Arquitectura.—Opiniones sobre su origen y formación.

17. Los órdenes de Arquitectura.—Su composición general y elementos: Su carácter e importancia.

18. El orden dórico.—Composición y análisis.—Su proceso histórico.

19. El orden jónico.—Composición y análisis.—Su proceso histórico.

20. El orden corintio —Composición y análisis.—Los ejemplares conocidos.

21. Elementos especiales de la ordenación griega.—Cariátides y atlantes.—Teorías y ejemplares.

22. El templo griego.—Orígenes, disposición, estructura y decoración.

23. Los principales templos griegos de los órdenes Dórico y Jónico.

24. Edificios civiles de la Arquitectura griega.—Teatros, odeones, palestras, estadios e hipódromos.—Análisis y citas de los existentes.

25. Agoras, stoas.—Monumentos fúnebres.—Monumentos conmemorativos.

26. La casa y el palacio en la Arquitectura griega.

27. Análisis comparativo entre las Arquitecturas egipcia, asiria, persa y griega.

28. Arquitectura etrusca.—Caracteres generales.—Murallas, sepulcros, templos, etc., etc.—Ejemplares más notables.

29. Arquitectura romana.—Los períodos de su historia.—Caracteres generales en cada uno de ellos.

30. La construcción romana.—Caracteres generales.—Métodos.—Elementos.

31. Los órdenes de Arquitectura entre los romanos.—Su análisis.—Combinaciones de órdenes en la Arquitectura romana.

32. El templo romano.—Orígenes.—Disposición, estructura y decoración.

33. Principales templos de la Arquitectura romana en Italia y fuera de ella (con excepción de España).

34. Templos romanos en España.—Lo que se sabe de ellos. Los que se conservan.

35. Arquitectura civil romana.—Las casas y los palacios.—Las basílicas.

36. Las termas romanas.—Los acueductos y demás obras hidráulicas.

37. Los teatros romanos.—Los circos.—Los anfiteatros.

38. Las ciudades romanas.—Su urbanización.—Murallas, puertas, calles, plazas.—Los foros.

39. La Arquitectura civil romana en España.—Caracteres. Monumentos existentes.

40. Análisis comparativo entre la Arquitectura griega y la romana.

41. Arte cristiano.—Sus principios.—El arte en las catacumbas.

42. Formación de la Arquitectura cristiana posterior al edicto de Milán.—Sus diversos orígenes.

43. Análisis y composición del templo cristiano.—Diferencias entre los de Occidente y los de Oriente.

44. Estilo latino.—El templo: su origen.—Caracteres y composición de la basílica latina.—Elementos más notables.

45. Los baptisterios.—Rito.—Composición arquitectónica.—Ejemplares.

46. Estilo bizantino.—Orígenes.—Consideraciones sobre las arquitecturas prebizantinas en Persia, Siria, Jerusalem, Asia Menor, etc., etc,

47. Arquitectura bizantina.—Sus períodos históricos.—Sus caracteres generales constructivos, dispositivos y ornamentales o decorativos.

48. Los documentos capitales de la época bizantina justiniana.—Santa Sofía de Constantinopla: su análisis.

49. Otros monumentos capitales de la época de apogeo de la Arquitectura bizantina.—San Sergio y Baco de Constantinopla.—San Vital de Rávena.

50. La Arquitectura bizantina en los sucesores de Justiniano.—Sus caracteres.—Su desmembración hacia Occidente.—Monumentos de Constantinopla, Salónica, Venecia, Atenas, etcétera, etc.

51. La Arquitectura cristiana en Italia desde el siglo VII al XII.—Formación de la neolatinobizantina.—La Arquitectura lombarda: sus caracteres.—Sus monumentos.

52. Formación de la Arquitectura cristiana en Francia y Alemania.—Sus orígenes.—Carlo Magno y la Arquitectura de su época.

53. Formación de la Arquitectura cristiana en España.—La Arquitectura visigoda.—La Arquitectura asturiana o pelagiana.

54. La Arquitectura mozárabe en España.—Orígenes.—Caracteres.—Monumentos.

55. Arquitectura románica.—Orígenes y formación.—Su geografía.—Sus Escuelas principales.—Su cronología.

56. Caracteres generales de la Arquitectura románica.—Disposiciones, estructura y decoración de las iglesias románicas.

57. Arquitectura románica en Francia.—Caracteres, desarrollo, cronología, etc., etc.—Monumentos típicos: San Fernín de Toulouse, San Front de Perigueux.

58. Arquitectura romana monástica.—Disposiciones de los Monasterios.—El plano de San Galo.—Las reglas monásticas: Cluny y Citeaux.

59. Arquitectura románica en España.—Caracteres, desarrollo, cronología, etc., etc.—Monumentos típicos: la Catedral de Santiago, Santa María de Ripoll, Catedral vieja de Salamanca.

60. Arquitectura románica en Alemania.—Caracteres, desarrollo, cronología, etc., etc.—Monumentos típicos: Catedrales de Colonia, Spira, Woms, etc., etc.

61. Análisis comparativo entre la Arquitectura bizantina de Oriente y la románica de Occidente.

62. Arquitectura de transición románico-ojival.—Proceso histórico, geográfico y arqueológico de esta transición.

63. Arquitectura ojival o gótica.—Orígenes o formación. Su geografía.—Sus escuelas principales.—Su cronología.

64. Caracteres generales de la arquitectura ojival.—Disposición, estructura y decoración de las iglesias ojivales.

65. Arquitectura ojival en Francia.—Caracteres, desarrollo, cronología, etc.—Análisis de los monumentos típicos: las Catedrales de París, Reims, Amiens, Bourges y Ruan.

66. Arquitectura ojival en España.—Caracteres, desarrollo, cronología, etc.—Monumentos típicos: Catedrales de Burgos, Toledo, León, Barcelona y Sevilla.

67. Arquitectura ojival en Alemania.—Caracteres, desarrollo, cronología, etc.—Monumentos típicos: la Catedral de Colonia, San Esteban de Viena.

68. La arquitectura ojival en Inglaterra.—Caracteres, desarrollo, cronología, etc.—Monumentos típicos: Catedrales de Salisbury, Peterbourgh y Lincoln.

69. Arquitectura civil ojival.—Casas, palacios y edificios públicos en Francia y en España.

70. Arquitectura ojival-monástica.—Reglas que las informan: cistercienses, cartujos, premostratenses, franciscanos y dominicos.—Caracteres, según cada una de estas reglas.—Monasterios más célebres.

71. Arquitectura árabe. — Orígenes y formación. — Su geografía, cronología y escuelas.

72. Caracteres generales de la Arquitectura árabe.—Disposiciones, estructuras y decoraciones de las escuelas principales.

73. Arquitectura árabe en Oriente. — Diversas influencias que concurren a su formación. — Monumentos típicos de Damasco, Jerusalem, El Cairo y Constantinopla.

74. Arquitectura árabe en Occidente.—Diversas influencias que concurren a su formación. — Monumentos típicos de España (épocas del Califato), de Argelia y de Mauritania.

75. Arquitectura árabe en España, posterior al Califato: sus caracteres. — Monumentos de Zaragoza, Toledo, Sevilla, Niebla y Granada.

76. Análisis comparativo de las Arquitecturas bizantina, ojival y árabe.

77. La Arquitectura mudéjar en Sicilia y en España.—Causas históricas y sociales de su formación.—Cronología.—Caracteres generales.

78. Arquitectura mudéjar en España.—Causas de su formación.—Su geografía, cronología y escuelas principales.

79. Caracteres generales de la Arquitectura mudéjar en España.—Disposiciones, estructuras y decoración de las iglesias mudéjares.

80. La Arquitectura religiosa mudéjar en España.—Las iglesias de Aragón, Toledo y Sevilla.

81. La Arquitectura civil mudéjar en España.—Los palacios de Sevilla, Toledo y Tordesillas.—Los castillos de Castilla la Vieja.

82. El estilo «Isabel» en España: sus caracteres.—Los monumentos de Guadalajara, Salamanca, Baeza y Toledo.

83. Arquitectura del Renacimiento.—Causas históricas, sociales y religiosas de la formación de esta Arquitectura.—Geografía, cronología, escuelas, etc.

84. Arquitectura del Renacimiento en Italia.—Distintos períodos que constituyen su desarrollo.—Principales autores y obras.

85. Bruneleschi y la catedral de Florencia.—Otras obras suyas.—Bramante y su proyecto de San Pedro, de Roma.—Otras obras suyas.

86. Miguel Angel y sus obras arquitectónicas.

87. Los preceptistas del Renacimiento italiano.—Alberti, Vignola, Scamozzi, Palladio, etc.

88. El barroquismo.—Bernini y Borromini.—Caracteres de su arquitectura.

89. La Arquitectura civil del Renacimiento en Italia.—Los palacios de Florencia, Venecia, Ferrara y Génova.

90. El neoclasicismo en Italia.—Sus causas y caracteres.—Monumentos típicos.

91. Arquitectura del Renacimiento en España.—Causas históricas y sociales que la favorecen.—Períodos que comprende.

92. Caracteres generales de la Arquitectura del Renacimiento en España en los distintos períodos de su desarrollo.

93. El primer período del Renacimiento en España.—El estilo plateresco.—Monumentos típicos: el castillo de Calahorra; San Marcos de León; palacios de Salamanca, Alcalá y Toledo.

94. El primer estilo neoclásico en el Renacimiento español: sus caracteres.—Las Catedrales de Granada, Jaén y Málaga.—El palacio de Carlos V en Granada.

95. El estilo herreriano en España.—Sus causas y caracteres.—El Escorial.—La Catedral de Valladolid.

96. Arquitectura del Renacimiento en Francia.—Causas históricas y sociales.—Períodos que comprende.—Caracteres generales.

97. Los principales monumentos del Renacimiento en Francia.—San Eustaquio, de París.—El Palacio del Louvre.

98. El barroquismo en España.—Causas de su formación.—Sus caracteres y crítica sensata.—Sus períodos.

99. Los Arquitectos y los monumentos del barroquismo en España.—Grupos geográficos de su desarrollo.

100. El barroquismo en Francia.—Los estilos de los «Luises».—Sus caracteres parciales.—El palacio de Versalles.

101. La Arquitectura neoclásica del siglo XVIII en España. Causas que la favorecen.—Los Arquitectos franceses y los italianos.

102. Arquitectura neoclásica en España.—Los Arquitectos españoles.—Rodríguez y Villanueva.—Sus obras.—Su crítica.

103. Arquitectura neoclásica en Francia y en Inglaterra.—Sus caracteres.—Los monumentos neoclásicos de París.—Los de Londres.

104. Las Arquitecturas arqueológicas del siglo XIX.—El estilo «Imperio».—El neoclasicismo griego.—El medioevalismo.

105. Arquitectura nuevoestilo.—Sus causas y pretensiones. Las escuelas de los Secesionistas de Viena, de Darmotadt, belga, francesa e inglesa.

106. Tendencias novísimas hacia la creación de un estilo «siglo XX».—Causas sociales: los nuevos tipos, los nuevos materiales.

DIBUJO COPIA DE CONJUNTOS

A) Disertar sobre un conjunto arquitectónico designado por el Tribunal, estudiando su totalidad y detalles como pudiera efectuarlo ante el monumento mismo.

B) Reproducción gráfica del todo o parte del tema designado por el Tribunal, en las condiciones, tiempo y procedimiento que el Tribunal fije.

Aprobado por S. M.—Madrid 5 de Enero de 1929.—*El Director general,* INFANTAS.

(Gaceta del 22.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Viernes 8 de Febrero de 1929 — Núm. 12

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES. — *Concedida.—Página 217.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 218.
Resolviendo expedientes de las Fundaciones instituídas por D. Eduardo de Zubiaga, D. Joaquín Gómez Ano, D. Lorenzo Sánchez, D. Lucas Aguirre, D. José Lorenzo Aragonés y D. Agustín de Yurre.—Página 221.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO. — *Concediendo consideración de pensionado a doña Montserrat Farrán.—Página 224.*

ASUNTOS GENERALES.— *Dando normas para la prelación de la asignatura de Lógica y Teoría del conocimiento.—Página 224.*
Sobre las propuestas de suficiencia de los finales de curso.—Página 224.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL.— *Anuncio de plaza vacante.—Página 224.*

PROFESORADO INTERINO. — *Nombramiento. Página 224.*

AUXILIARES.—*Excedencia.—Página 224.*
Asignando gratificación.—Página 225.
Declarando incurso en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 a D. Francisco Luis Llopis.—Página 225.

AYUDANTES.—*Excedencia.—Página 225.*
Desestimando el recurso interpuesto por don Jacinto González.—Página 225.

INSTITUTOS LOCALES. — *Nombramientos.—Página 225.*
Licencias.—Página 226.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Ascendiendo a D. Tiburcio Alarcón.—Página 226.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Sentencia en el pleito promovido por los Sres. Reig y Barredo.—Página 226.*
Accediendo a lo solicitado por D.ª Victorina Durán.—Página 227.
Acreditando haberes.—Página 227.

ESCUELA DE MATRONAS. — *Disponiendo se libre por dozavas partes las cantidades asignadas a la Escuela especial de la Casa de Salud de Santa Cristina.—Página 227.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Recepción definitiva.—Página 227.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO. —*Incluyendo nuevas vacantes en la relación publicada en la Gaceta del 22 de Agosto.—Página 228.*
Admisión de nuevos aspirantes.—Página 228

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página 228.*

Corporaciones oficiales.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.— *Proyecto de trabajos y distribución de fondos para el año 1929.—Página 229.*

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Acción Católica de la Mujer, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 106 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María del Carmen Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas, Condesa de Gavia, y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Religión y Filosofía moral. — Derecho positivo femenino. — Economía social.—Legislación del trabajo.—Vida social internacional.—Instituciones y Obras sociales.—Psicología, etc.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en esta Corte por D. Luis Simarro Lacabra;

Resultando que dicho señor falleció el 18 de Junio de 1921, bajo testamento otorgado ante el Notario del ilustre Colegio de Madrid D. Vicente Colomer Sanz, a 30 de Mayo anterior, por el que dejó todos sus bienes, con la sola excepción del usufructo asignado a su esposa y legados que menciona, a sus albaceas D. Juan Madinaveitia y Ortiz de Zárate, D. Domingo Barnés Salinas y D. Cipriano Rodrigo Lavín, para que fundaran un laboratorio de Psicología experimental en Madrid, sólo o en colaboración con la Facultad de Ciencias de la Universidad Central;

Resultando que dejó dispuesto que si se produjese alguna vacante de albacea, la proveyeran los otros dos;

Resultando que los albaceas otorgaron escritura de constitución de la Fundación ante el propio Notario a 16 de Diciembre de 1922, en la que aparecen los Estatutos por que se ha de regir, y consta que los bienes de la misma son:

1.º En plena propiedad: 6.271,20 pesetas en cuenta corriente en el Banco de España; 1.819,38 en cuenta corriente en la Ciudad Lineal; 130,34 en otra cuenta corriente en el Crédit Lyonnais; 1.081,60 en cupones sin cobrar de una inscripción intransferible de la Deuda pública; 79.500 nominales en títulos de la Deuda pública perpetua interior, al 4 por 100; 20.000 nominales en cédulas del Banco Hipotecario de España, al 4 por 100; una inscripción intransferible de la Deuda pública interior, al 4 por 100 de 16.900 pesetas, también nominales; un hotel en la calle de Ramón Fort, manzana 70, letra E, números 1, 2, 3 y 4, de la Ciudad Lineal, y dos solares en la misma, valorado todo junto en 76.000 pesetas, y diversos muebles y cuadros, siendo en total, la tasación de los bienes, en plena propiedad, de 234.394,57 pesetas, y

2.º En mero dominio, 546.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública perpetua interior, al 4 por 100, que, a la cotización de entonces, componían efectivas 381.108;

Resultando que en la propia escritura se dice que formarán también parte del capital fundacional los ingresos que se obtengan por intereses, donativos y subvenciones o por pago de servicios retribuídos que preste el laboratorio;

Resultando que igualmente se dispone que si hubiese rentas sobrantes se destinarán:

1.º A la constitución de premios para los que se distingan más en España en el estudio de la Psicología experimental.

2.º A institución de becas para estudiantes o investigadores, y

3.º A la organización de Centros dependientes del laboratorio;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita y fomento de la misma, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, según el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que puede cumplir con el objeto de su institución sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni procedentes de repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de dicha obligación, lo que no ocurre en este caso;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer más bienes inmuebles que los precisos para el cumplimiento de su fin; debiendo vender los demás en pública subasta, y que tampoco pueden poseer valores que no sean inscripciones intransferibles de la Deuda pública o acciones inalienables del Banco de España; todo ello de acuerdo con lo prevenido en los artículos 11 y 13 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver;

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en esta Corte por D. Luis Simarro Lacabra.

2.º Que se reconozca como patronos de la misma a D. Juan Madinaveitia Ortiz de Zárate, D. Domingo Barnés Salinas y D. Cipriano Rodrigo Lavín, con la facultad de designar los dos que queden la persona que haya de ocupar la vacante que ocurra, y con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

3.º Que proceda el Patronato a convertir en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, a nombre de la Fundación Simarro, el capital de esta Obra pía de cultura que se halle en otra clase de bienes, y cuyo uso no sea imprescindible para el cumplimiento del fin fundacional;

4.º Que, a tal efecto, incoe el oportuno expediente para la venta en pública subasta de los inmuebles, el importe de cuyos remates convertirá en otra inscripción intransferible de la Deuda, a nombre de la Fundación.

5.º Que cuando se extingan el usufructo de la cónyuge supérstite y las pensiones vitalicias instituídas por el causante, procedan los albaceas y patronos a convertir lo que es hoy nuda propiedad de la Fundación en pleno dominio, dando cuenta al Protectorado; y

6.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Colegio de Santa Catalina, instituída en Salamanca por D. Alfonso Rodríguez, familiar del Papa Sixto V;

Resultando que dicho señor estableció en Salamanca un Colegio y una Capilla, bajo la advocación de Santa Catalina, Virgen y mártir, para jóvenes pobres seglares en el que han de ser sustentados, educados e instruídos para comenzar y seguir una carrera literaria; la cual Fundación fué aprobada por Bula de Su Santidad Sixto V de 8 de Enero de 1548;

Resultando que el causante dotó el Colegio con bienes de su pertenencia que rentaban cuatrocientos ducados anuales;

Resultando dispuesto en la Bula de referencia que el fundador y su más próximo pariente tienen derecho a elegir y nombrar al Rector del Colegio y a los cinco jóvenes, oriundos de

la diócesis de Salamanca, que hayan de cursar allí sus estudios;

Resultando que en 1780 fué suprimido el Colegio, y por Real Cédula de S. M. el Rey D. Carlos III de 19 de Marzo de 1781 anexionado al Seminario Conciliar de Salamanca, ejerciendo desde entonces su Patronazgo el reverendo Prelado de la diócesis;

Resultando que su capital actual se halla constituído por la inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, núm. 442, de 87.735,63 pesetas de capital nominal y renta de 2.641 anuales, que se aplican a dar instrucción y sostener a cuatro alumnos internos en el referido Seminario, que elige el ilustrísimo señor Obispo de la diócesis;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de valores cuyas rentas se dedican a la enseñanza gratuita, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que viene cumpliendo con el objeto de su institución, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni procedentes de repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las características que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Obra pía de cultura pueda ser clasificada como particular;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Colegio de Santa Catalina, Virgen y mártir, instituída en Salamanca por el familiar del Papa Sixto V, D. Alfonso Rodríguez, que se encuentra hoy anexionado al Seminario Conciliar.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma al ilustrísimo señor Obispo de la diócesis, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado; y

3.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Paulino Caballero Ruiz, por testamento ológrafo fecha 22 de Junio de 1918, protocolizado por D. Luis Barrueta, Notario de San Sebastián (Guipúzcoa), el 6 de Marzo de 1923, en virtud de auto judicial de 26 de Febrero anterior, legó 20.000 pesetas a la Escuela de Artes y Oficios de Pamplona, a fin de que sus intereses se destinen a premios para los alumnos, sin intervención alguna por parte del Estado;

Resultando que, según certificación del Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona, la referida cantidad se halla depositada, en metálico, en la Caja municipal del mismo, y devenga el interés anual de 4,50 por 100;

Resultando que instruído expediente de clasificación y concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e informe exigido por el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende, proponiendo que toda vez que la Escuela de Artes y Oficios está sostenida por el Municipio de Pamplona, se confiera a éste el Patronato de la institución de que se trata, con el deber de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, y que el capital fundacional se convierta en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua a nombre de la propia Fundación;

Considerando que la cláusula prohibiendo la intervención del Estado sólo puede estimarse en cuanto a la adjudicación de premios se refiere, pues de lo contrario habría de tenerse por no puesta, a que es contraria a la legislación vigente en la materia (art. 4.º del Código civil);

Considerando que, constituyendo esta Fundación un conjunto de bienes y derechos destinados, así como sus rentas, al incremento de las Artes, puede ser clasificada como de beneficencia particular docente, por hallarse comprendida dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y reunir, además, las condiciones que para ello exige el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Ministerios de la Gobernación e Instrucción pública y Bellas Artes, este último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones;

Considerando que no habiendo designado el causante el Patronato de la Obra pía que instituía, corresponde a este Protectorado hacerlo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 5.º de la instrucción mencionada;

Considerando que, dependiendo la Escuela de Artes y Oficios en cuestión del excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona, no hay inconveniente en nombrar a éste patrono de la Institución creada por el Sr. Caballero, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Ministerio, de conformidad con lo determinado en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, ya que sólo pueden eximirse de esta doble obligación aquellos patronos que fuesen relevados expresamente de ello por los propios fundadores, lo que no ocurre en el presente caso;

Considerando que el capital fundacional debe ser convertido en una inscripción intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la propia Fundación, pues así se desprende del contenido del art. 11 del mencionado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Obra pía instituída por D. Paulino Caballero Ruiz en favor de la Escuela de Artes y Oficios de Pamplona.

2.º que se nombre patrono de la misma al excelentísimo Ayuntamiento de dicha capital, con las obligaciones que a tal cargo imponen el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la instrucción de 24 de Julio siguiente.

3.º Que por dicho Patronato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, se convierta el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la propia Fundación, dándose cuenta de ello a este Protectorado; y

4.º Que de la presente resolución se comuniquen los traslados que determina el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Patronato de San José, instituída en Griñón (Madrid) por D. José Manuel Espeliús y Matienzo (q. e. p. d.);

Resultando que dicho señor, en la cláusula séptima del testamento que otorgó a 8 de Julio de 1925 ante el Notario del ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Corte, D. Dimas Adánez Horcajuelo, no revocada por los testamentos que con posteridad hizo, dispuso que, con el remanente de todos sus bienes, derechos y acciones se estableciera la indicada Fundación, cuyo fin sería la educación e instrucción de los jóvenes que, estimándose con vocación religiosa para el Magisterio, no pudieran dedicarse a ello por falta de recursos;

Resultando que en la propia cláusula dejó dispuesto que dicha Fundación, aunque con personalidad jurídica independiente de la Orden de los Hermanos de la Doctrina Cristiana, quedara aneja a su Casa noviciado de Griñón, para que dicha Orden la administre;

Resultando que designó patronos de la misma a D. Cirilo Tornos y Laffitte, D. Manuel Kindelán de la Torre y al Hermano Procurador de las Escuelas Cristianas de la provincia de Madrid, siendo el cargo de los dos primeros vitalicio y el último anejo al mencionado de Hermano Procurador; pudiendo el patrono que quede nombrar otro u otros en sustitución del que hubiere o de los que hubieren fallecido, y prevaleciendo el voto del Hermano Procurador, caso de discrepancia entre los dos patronos para la designación del tercero;

Resultando que en la propia cláusula relevó el fundador al patrono de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas a ninguna autoridad eclesiástica ni civil;

Resultando que los patronos, en 8 de Marzo de 1928, otorgaron ante el propio Notario D. Dimas Adánez escritura de constitución de la Fundación, en la que exponen que el capital de la misma será el integrado por el caudal relicto al fallecimiento de D. José Manuel Espeliús, después de pagados los gastos de testamentaría y los legados que instituyó el causante a favor de distintas personas y entidades, el cual capital no puede precisar aun, por hallarse en trámite la testamentaría, calculando, sin embargo, que excederá de 750.000 pesetas, aparte de la nuda propiedad de los bienes, que pasarán a ser del pleno dominio de la Fundación a la muerte de la usufructuaria;

Resultando que, con instancia de 11 de Mayo del corriente año, se remitió a este Ministerio copia de la elevada a la Abogacía del Estado liquidadora del impuesto de derechos reales y por transmisión de bienes en la provincia, donde aparecía que el caudal relicto se hallaba integrado por metálico, muebles, efectos públicos, valores de Empresas españolas, valores extranjeros, inmuebles en España y créditos (por un total de 2.894.300,23 pesetas) y de otros bienes inmuebles y derechos reales sobre inmuebles existentes en la República de Cuba, que no se valoraban por radicar en el extranjero y hallarse exentos del impuesto;

Resultando que en la aludida instancia se añadía que podía conocerse el caudal relicto, aunque no los bienes que que han de constituir el capital fundacional, por no hallarse ultimada la testamentaría, ya que, conforme a los testamentos del finado, son numerosos los legados, la mayoría ya satisfechos, y otros por satisfacer, y porque de la que ha de ser base liquidable del tributo, a los efectos de la constitución del capital del Patronato, hay que hacer importantes bajas, de cuantía aun no conocida, pues no sólo se han de pagar los gastos de testamentaría y los impuestos a cargo de la Fundación (heredera en España, Cuba, Estados Unidos de América y Francia), sino elevadísimos impuestos correspondientes a los legados que el testador ordenó se satisficieran con cargo a la herencia;

Resultando que por lo mismo—terminada la instancia—parece imposible una relación exacta de los bienes que han de ser de la Fundación; mas, según las previsiones del albacea, con arreglo a cálculo aproximado, esos bienes podrán ser:

1.° El hotel sito en el paseo de la Castellana, núm. 54, de esta Corte, valorado en 650.000 pesetas.

2.° Una casa en la calle de Ricla, núm. 64, de La Habana.

3.° Un derecho real de censo sobre la finca llamada Potrero, o Retiro de Vento, sita en Cuba, cuya pensión anual es de 6.000 dólares.

4.° La nuda propiedad de otro derecho real de censo sobre la hacienda Arroyo Berracos, sita también en Cuba, cuya pensión es de 6.500 dólares.

5.° La nuda propiedad de otras dos casas en la misma calle de Ricla, números 75 y 77; y

6.° Los demás bienes muebles que pudieran resultar del remanente, después de satisfechos los legados, impuestos y gastos a que queda hecha referencia, sin que sea dable precisar si ese remanente existirá o si habrá insuficiencia, por no estar aún precisada la cuantía de los impuestos que hay que satisfacer en los Estados Unidos, Cuba y Francia;

Considerando que la Fundación de referencia se halla constituída por un conjunto importante, aunque todavía indeterminado, de bienes y valores destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas;

Considerando que, a pesar de aquella indeterminación, puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, porque las condiciones que el mismo exige se hallan cumplidas, puesto que lo que se define como Fundación benéfico-docente es el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, sin establecer con carácter de precepto, ni menos imperativo, que se determinen y precisen cuáles ni cuántos sean esos bienes;

Considerando que si bien es cierto que en los artículos 41 y 42 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 se ordena como elemento del expediente y como trámite del mismo que se aporte relación de bienes, ello no quiere decir que los bienes que se enumeren o relacionen no puedan aumentarse posteriormente (en caso de imposibilidad, como aquí ocurre, de hacerlos constar todos al unir el dato) con los que adquiera la Fundación por cualquier título;

Considerando que si se ha aportado una relación de bienes, constante en la instancia de 11 de Mayo último, suscrita por el albacea del fundador y uno de los patronos, no puede dudarse de que las formalidades del procedimiento se han cumplido;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que dada la cuantía de los bienes que calculan los albaceas y la clase de fin fundacional, es indudable que puede sostenerse esta Obra pía de cultura sin recibir auxilios económicos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que ser socorrida por necesidad con fondos procedentes de repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las características que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que cuando los fundadores relevan a los patronos de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, no tendrán éstos el deber de hacerlo periódicamente, pero sí el de justificar el levantamiento de las cargas de la Fundación, a tenor de sus Estatutos y conforme a los presupuestos especiales de la misma, siempre que sean requeridos para ello por el Gobierno de Su Majestad o autoridad competente, pues así lo previene el art. 3.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Patronato de San José, instituída en Griñón (Madrid) por D. José Manuel Espelíus y de Matienzo.

2.° Que se reconozca como patronos de la misma a D. Cirilo

Tornos Laffite, a D. Manuel Kindelán de la Torre y al Hermano Procurador de las Escuelas Cristianas de la provincia de Madrid, quienes quedan relevados de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio; teniendo tan sólo la de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales a tenor de los Estatutos y conforme a los presupuestos especiales de la Obra, siempre que sean requeridos para ello por el Gobierno de Su Majestad o autoridad competente.

3.° Que se encargue a los patronos que contribuyan a imprimir la mayor actividad posible a la liquidación de los bienes, reivindicando para la Obra pía todos los que legítimamente le pertenezcan, según la voluntad del benemérito causante, y dando después cuenta justificada al Protectorado, al que pueden acudir en cuantas dudas se les ofrezcan o dificultades surjan; y

4.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vistos el expediente incoado para clasificar la Fundación instituída por D. Eduardo de Zubiaga y Escauriza, en Munguía (Vizcaya), así como la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 19 de Noviembre último, requiriendo a este Departamento para que cese en el ejercicio del Protectorado sobre tal institución, por entender que le corresponde a él;

Resultando que, según escritura otorgada en Bilbao a 24 de Mayo de 1912 ante el Notario D. Isidro de Erquiada Barbarias, el Sr. D. Ciriaco de Gondra y Robles, como apoderado de don Eduardo de Zubiaga y Escauriza (mediante documento que autorizó en Buenos Aires a 20 de Marzo de 1911 el Escribano público D. Ricardo Puig Lomer), donó graciosa e irrevocablemente al pueblo de Munguía (Vizcaya) tres fincas urbanas con algunos huertos y terrenos anejos para que fuesen destinados exclusivamente a Escuelas públicas o a parques y jardines de éstas que sirvan de recreo de los niños, y a Casa para pobres o de socorro para los mismos;

Resultando que, incoado por este Ministerio el oportuno expediente de clasificación, la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, al emitir el reglamentario informe, plantea la disyuntiva de si se trata de un legado a favor del Municipio de Munguía o de una Fundación particular, en cuyo caso, a su entender, sería de las de carácter mixto cuyo Protectorado corresponde al Ministerio de la Gobernación, ya que entre sus fines se halla el sostenimiento de una Casa de pobres o de socorro para los mismos;

Considerando que, de tratarse de un legado a favor del Municipio, es de competencia del citado Departamento, y si se estima como Fundación también le corresponde su protectorado, ya que vistos los términos de la donación, tendría carácter de mixta, y el Protectorado de esta clase de instituciones está reconocido por el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Octubre de 1916, a favor del Ministerio de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver que se inhiba el mismo a favor del de Gobernación en el conocimiento de la Obra pía o legado instituído en favor de Munguía (Vizcaya) por D. Eduardo de Zubiaga y Escauriza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 19 de Octubre de 1926, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 22, se clasificó como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída por D. Joaquín Gómez Ano, en Hazas de Cesto (Santander);

Resultando que por el núm. 2.° de su parte dispositiva se nombraron patronos al señor Cura párroco de Hazas de Cesto, a los dos mayores contribuyentes del Ayuntamiento del mismo lugar y al pariente más cercano del fundador que lo acreditara en debida forma;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Santander y esa Dirección general al digno cargo de V. I. insertaron edictos en el *Boletín Oficial* de aquella provincia y en la *Gaceta de Madrid*, respectivamente, a fin de que los parientes del fundador que se creyeran con derecho pudieran solicitar el cargo de patrono, sin que se haya presentado persona alguna;

Considerando que, sin perjuicio del derecho que pueda asistir al pariente más cercano del fundador (que podrá recabarlo en cualquier momento ante la autoridad competente) deben considerarse, en tanto aquel hecho no tenga lugar, como patronos únicos de la Fundación al señor Cura párroco de Hazas de Cesto y a los dos mayores contribuyentes del Ayuntamiento del mismo lugar,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver que se consideren patronos únicos de la Fundación instituída por D. Joaquín Gómez Ano, en Hazas de Cesto (Santander), al señor Cura párroco de dicho pueblo y los dos mayores contribuyentes de su Ayuntamiento, sin perjuicio del derecho que pueda asistir al pariente más cercano del fundador, quien podrá justificarlo, en cualquier momento, ante la autoridad competente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 7 de Febrero de 1928, inserta en el número de la *Gaceta de Madrid* del 10, se clasificó como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída por D. Lorenzo Sánchez Posada en San Sebastián de Garabandal, Ayuntamiento de Ríonansa (Santander);

Resultando que en ella se hacía constar que a la Fundación pertenecía, entre otras, la lámina de la Deuda por el concepto de Instrucción pública, núm. 1.124, representativa de un capital nominal de 12.044,49 pesetas;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Santander, patrono interino de dicha Obra pía, manifestó en 15 del pasado mes de Diciembre haber sufrido error al incluir en la *Relación de bienes y valores* que sirvió de fundamento a la citada soberana disposición la lámina de que se ha hecho mérito, la cual pertenece a la Fundación instituída por D. Pedro González Cordero en Puentenansa, Ayuntamiento de Ríonansa, cuyo expediente de clasificación se tramita ahora en este Ministerio;

Considerando que la Administración puede volver sobre sus propios actos con ocasión de error material (como aquí ha sucedido) para rectificarlo, cosa enteramente distinta de revisar sus acuerdos, que únicamente puede hacer la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, mediante el procedimiento que señala la ley reguladora de dicha jurisdicción de 22 de Junio de 1894;

Considerando que, por tanto, debe aclararse la citada Real orden únicamente en cuanto a la repetida lámina hace referencia, ya que semejante disminución de capital en nada hace variar sus fundamentos y disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emi-

tido por la Asesoría jurídica, se ha servido declarar que no pertenece a la Fundación instituída por D. Lorenzo Sánchez Posada en San Sebastián de Garabandal, Ayuntamiento de Ríonansa (Santander), la lámina de la Deuda por el concepto de Instrucción pública, núm. 1.124, de 12.044,49 pesetas de capital nominal, rectificándose en tal sentido la Real orden de 7 de Febrero de 1928, de que queda hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el excelentísimo señor Alcalde de Madrid, Presidente del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en esta Corte por el Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez, solicita autorización para celebrar tercera subasta de la casa núm. 1 de la calle de la Magdalena, de Cádiz, propiedad indivisa de dicha Fundación y de la establecida en Cuenca por el mismo señor, en razón de no haberla podido enajenar en las subastas anteriores por falta de postor;

Resultando que el Alcalde de Cádiz informa que está ruinosa y que se va a ver obligado a dar cumplimiento a los artículos 269 y 472 de las ordenanzas municipales allí vigentes, que dicen así:

«Art. 269. En caso de urgencia y si reconocido el edificio resulta inminente el peligro y no posible la reparación, se derribará dentro de un breve plazo por el dueño. Transcurrido ese plazo sin que el propietario lo efectuase o hallándose el dueño ausente o en ignorado paradero, la autoridad municipal dispondrá la demolición con cargo al valor de los materiales y del solar.»

«Art. 472. Para las reparaciones y revocos de fachadas apuntalamientos, derribos, desaparición de depósitos u objetos y en general, de todo cuanto constituya la obligación de hacer alguna cosa, se le dará al infractor por la Alcaldía, un término proporcional a la importancia de la operación exigida, pasado el cual se verificará por los dependientes o trabajadores de la municipalidad por cuenta del interesado, sin derecho a indemnización, y exigiendo el importe por la vía de apremio el Agente ejecutivo del Municipio.»

Considerando qne es urgente la venta, y que se trata de una tercera subasta;

Considerando que, al disponer la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 920 de 10 de Mayo de 1928, inaplicable el Real decreto de Gobernación de 29 de Agosto de 1923 a las Fundaciones benéfico-docentes, ello no implica que éste no pueda tomarse como norma de conducta a falta de otra disposición reguladora de la materia dictada por este Ministerio de Instrucción pública; y, desde luego, la inaplicación procederá cuando exista precepto especial de este Departamento, pero al no ser así y toda vez que el mencionado Real decreto es complementario de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, y ésta, según el art. 90 de la de 24 de Julio de 1913, se aplica como supletoria y no ha de improvisarse, de momento, una disposición para resolver el caso presente, procede, acudiendo al art. 4.º del mencionado Real decreto, celebrarse una tercera subasta sin sujeción a tipo, dadas la urgencia y especiales circunstancias en que se halla la finca de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido autorizar al Patronato de que queda hecho mérito para que sea subastada la finca de referencia sin sujeción a tipo, dada la urgencia del caso y las especiales circunstancias en que se halla dicha finca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara elevó a este Protectorado, para su aprobación, acuerdo de la misma, en funciones de patrono de la Obra pía instituída por D. José Lorenzo Aragonés en Yélamos de Abajo, sobre nombramiento de Maestro fundacional;

Considerando que dicho nombramiento es siempre facultad del Patronato, máxime cuando éste lo ejerce la Junta provincial de Beneficencia;

Considerando que así lo dispone el núm. 5.º del art. 15 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, que atribuye a los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes la facultad de cumplir las cargas establecidas por los fundadores;

Considerando conveniente, en evitación de consultas y demoras, dar carácter de generalidad a esta resolución,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica del Ministerio, se ha servido declarar, con carácter general, que el nombramiento de Maestros de las fundaciones particulares benéfico-docentes, como cuantos actos impliquen el levantamiento de las cargas impuestas por los fundadores, con arreglo siempre a su voluntad, es facultad de los respectivos Patronatos, sin que al Protectorado corresponda más que vigilar la fiel observancia de aquella voluntad y sin perjuicio de los recursos que se deduzcan ante él.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes existen en este Ministerio con relación a la Obra pía instituída a favor de la Maestra de niñas de Lanciego (Alava) por D. Agustín de Yurre;

Resultando que según se desprende de un testimonio de la escritura otorgada por el citado señor y el Ayuntamiento del expresado Lanciego a 1.º de Junio de 1858, ante el Escribano real del mismo lugar D. Fernando Pérez de Arpillaga:

a) D. Cayetano Rodríguez de Arellano, Beneficiado que fué de la parroquial de dicha villa, previno, por la cláusula 8.ª del testamento bajo que falleció, que sus herederos destinasen los réditos de tres capitales censuales al sostenimiento de una Maestra de niñas que diese enseñanza a los vecinos pobres del mencionado Lanciego.

b) Por la cláusula 9.ª del referido testamento dispuso, además, el Sr. Rodríguez Arellano, que entre sus bienes se eligiese una finca cuyos productos fuesen suficientes a cubrir, en unión de los réditos de los censos ya consignados, la cantidad de cuatro reales diarios como sueldo de la indicada Maestra.

c) D.ª Clara de Yurre, sobrina del Sr. Rodríguez de Arellano, por disposición testamentaria, donó a la citada Maestra una habitación en la casa llamada de la Fuente, lindante: con otra de los herederos de D. Eugenio Mendieta, con el camino que conduce a Logroño y con huerta propiedad de la testadora.

d) El Municipio de Lanciego reconoció a favor de D. Agustín de Yurre un crédito de 36.000 reales vellón, de los cuales 23.000 procedían de un adelanto que D.ª Clara de Yurre, tía de D. Agustín (a quien éste heredó) había hecho al expresado Ayuntamiento por escritura otorgada a 19 de Agosto de 1829 ante el Escribano real del repetido Lanciego D. Alejo Pérez de Arpillaga, a fin de sacar a la villa de los apuros en que se vió con motivo de la guerra de la Independencia; y los 13.000 restantes, de un censo que la citada villa y común de vecinos tenía contra sí y a favor del Cabildo eclesiástico de la iglesia del mismo Lanciego; crédito, éste último, que pasó a D. Mario Ventura, D.ª María Francisca García Pascual y D. Cayetano Rodríguez de Arellano, en cancelación de otro que tenían los mencionados señores contra dicho Cabildo, y, posteriormente, a don Agustín de Yurre, parte por herencia de su tío Sr. Rodríguez

de Arellano y el resto por haber comprado su participación a los Sres. García Pascual.

Resultando que por la escritura fecha 1.º de Junio de 1858, de que se viene haciendo mérito, el Sr. De Yurre hizo donación al Ayuntamiento de Lanciego de los expresados créditos (a los que se dió un valor de 36.000 reales), más 200 ducados para ayuda de la adquisición de un edificio con destino a Escuela, por no haberse aceptado la casa legada por D.ª Clara de Yurre, en vista de no reunir las necesarias condiciones, y se dió existencia legal a la institución bajo las siguientes condiciones:

1.ª La dotación de la Maestra sería de cuatro reales diarios, libres de todo gravamen.

2.ª Su pago lo haría el Ayuntamiento en las épocas y plazos que a la sazón regían, en la provincia, en la materia.

3.ª El capital lo constituirían los 36.000 reales ya mencionados.

4.ª Como por la citada escritura quedaban obligados los censos con el Ayuntamiento para la dotación de la Maestra, resultaba D. Agustín de Yurre, así como sus sucesores, exentos de todo compromiso.

5.ª La parte de sueldo de la Maestra correspondiente a las vacantes quedaba a disposición de los patronos.

6.ª El Sr. De Yurre se comprometía a entregar, por una sola vez, 200 ducados con destino a la habitación de la Maestra, corriendo, por tanto, este punto a cargo del Ayuntamiento.

7.ª La Maestra daría enseñanza gratuita a todas las niñas pobres de la localidad.

8.ª El Sr. de Yurre llamó al patronazgo de esta institución a los poseedores del mayorazgo de Otero.

9.ª El ejercicio del Patronato de esta institución se haría extensivo a los derechos de toda clase que las disposiciones vigentes le confiriesen; y

10. D. Agustín de Yurre se reservó para sí y sus sucesores el derecho de reivindicar los capitales afectos a esta Fundación y darles por sí la inversión más conforme a la voluntad de D. Cayetano Rodríguez de Arellano y los sentimientos de la familia.

Resultando que por tal documento el Municipio de Lanciego aceptó la Fundación y dió por recibidos los 36.000 reales, obligándose a dar a la Maestra local para la Escuela y habitación decente y regular, y a pagarle los cuatro reales diarios de que queda hecho mérito;

Resultando que incoado por la Junta provincial de Beneficencia de Alava, a requerimiento de este Protectorado, expediente de investigación a fin de averiguar qué había sido del capital de esta Obra pía y estado de la misma, no ha dado resultado alguno, expresando el Ayuntamiento no tener documento que se relacione con dicha institución, ni noticia alguna de la misma;

Considerando que los antecedentes y documentos obrantes en este Protectorado son bastantes para venir en conocimiento de la existencia de esta Obra pía y capital con que fué dotada;

Considerando que, con arreglo a lo determinado en art. 10 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones particulares benéfico-docentes se entenderán constituídas desde que, por cualquier modo, se acredite su existencia;

Considerando que, dadas las características de la institución de que se trata, no hay duda alguna acerca de su carácter docente.

Considerando que hoy se halla huérfana de representación, toda vez que los patronos no han hecho uso de sus derechos, siendo facultad de este Ministerio, a virtud del art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conferir su patronazgo a las autoridades o personas que juzgue convenientes, ínterin se regulariza;

Considerando que tal misión nadie puede desempeñarla mejor que la Junta provincial de Beneficencia de Alava, si bien con el carácter interino y circunstancial que le asigna el artículo 10 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926, y con los derechos y obligaciones inherentes al cargo, según la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que debe procurarse por todos los medios restituir el capital fundacional entregado por la escritura de 1.º de Junio de 1858 al Ayuntamiento de Lanciego; pues si bien por el art. 1.932 del Código civil, se previene que los derechos y acciones se extinguen por la prescripción en perjuicio de toda clase de personas, incluso las jurídicas, el mismo artículo deja siempre a salvo a las personas impedidas de administrar sus bienes el derecho de reclamar contra sus representantes legítimos, cuya negligencia hubiese sido causa de la prescripción;

Considerando que entre estas últimas personas se encuentran las Obras pías, ya que, no teniendo personalidad real, no pueden defender por sí mismas sus derechos;

Considerando que aun en el caso de que el Ayuntamiento arguyese en su favor la prescripción, cabía exigirle la responsabilidad consiguiente por haber dado motivo a ella en su propio beneficio, puesto que, poseyendo él el capital, no ha levantado las cargas fundacionales;

Considerando que en primer término deberán apurarse cuantos recursos sean viables para obtener del Municipio que se allane a los requerimientos que sobre entrega de los bienes fundacionales de que se trata se le han hecho, a fin de dar cumplimiento a lo que dispone el art. 51 de la instrucción y, al efecto, interesar del Gobernador civil de la provincia, Presidente de aquella Junta provincial de Beneficencia, que, por cuantos medios tenga a su alcance, logre de dicho Municipio el cumplimiento de sus deberes y el cese en una detentación indebida, que habrá de exigírsele judicialmente con perjuicio del propio Ayuntamiento por su temeridad;

Considerando que si los requerimientos del Gobernador civil no condujeran a un feliz resultado, evidente es que habrá de acudirse a los Tribunales de Justicia; pero no habrá de olvidarse que para que la personalidad de la Junta provincial, como patrono provisional de la Fundación sea reconocida, no se le pueda oponer la excepción de falta de acción y pueda la Fundación litigar y pedir el restablecimiento de su derecho perturbado, al amparo del beneficio que concede a las instituciones de esta índole el art. 9.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, es preciso que antes se nombre patrono a la Junta, y así pueda ésta pedir la autorización según señala el art. 52 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que para que pueda formularla y gozar del beneficio de pobreza al litigar, no cabe duda que precisa que sea clasificada como Fundación benéfico-docente; por lo que, teniendo en cuenta que puede estimarse comprendida en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y que realmente de lo que se trata es de reivindicar sus bienes, procede incoar el expediente de clasificación, previamente a la autorización para entablar el litigio en nombre de la Institución de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se dé por conocida e instituída la Obra pía a favor de la Escuela de niñas de Lanciego (Alava), que estableció don Agustín de Yurre en nombre de sus tíos D. Cayetano Rodríguez de Arellano y D.ª Clara de Yurre.

2.º Que se confiera el patronazgo de la misma, interina y circunstancialmente, a la Junta provincial de Beneficencia de Alava, con las obligaciones y derechos inherentes al cargo.

3.º Que por dicha Junta se proceda:

a) A incoar el oportuno expediente de clasificación.

b) A gestionar del Ayuntamiento de Lanciego la devolución del capital fundacional, dando cuenta a este Ministerio del resultado que obtenga; y

4.º Que se comunique esta resolución al Ministerio de Hacienda y demás autoridades que cita el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Montserrat Farrán Comas, Practicante de Farmacia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, la consideración de pensionado durante un año, para realizar estudios de Bacteriología en el Instituto Pasteur, de París, sin remuneración alguna especial por el expresado concepto, quedando sujeta a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923, y en la de 3 de Noviembre de 1928, con la obligación de reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a su regreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Suscitadas algunas dudas respecto al lugar en que, dentro del plan de estudios de la Facultad de Derecho, debe incluirse la asignatura de Lógica y Teoría del conocimiento, y teniendo en cuenta lo que con referencia a dicha disciplina preceptúa el Real decreto ley de 19 de Mayo del año próximo pasado, al disponer la obligatoriedad de su estudio, dejando al arbitrio de los alumnos el realizarlo durante el transcurso de la carrera, sin asignarle lugar determinado dentro de ella y sin que tampoco se fijase en la Real orden de 1.º de Agosto del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como única norma de prelación para el estudio de dicha asignatura, que su aprobación ha de preceder, en todo caso, a la matrícula en la de Filosofía del Derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Encomendado a las Facultades universitarias, por los artículos 55 y concordantes del Real decreto-ley de 19 de Mayo último, fijar el pormenor de las pruebas de suficiencia, que han de constituir el examen de asignaturas al final de cada curso, como se preceptúa en los artículos 50 y 52 de dicha soberana disposición, y ordenado por la tercera transitoria del mismo decreto que, a partir del mes de Junio de 1929, dichas pruebas se efectuarán con arreglo a las normas señaladas en él, siendo necesario, conforme a lo prevenido en el art. 56, que este Ministerio apruebe lo que, en relación a esta prueba de suficiencia, formule cada Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Facultades formulen las propuestas correspondientes relativas a exámenes de fin de curso, y cada Universidad las curse a este Ministerio dentro del plazo de un mes, contado desde el día de inserción de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, a fin de que este Ministerio las estudie, y, en su caso, les dé su aprobación, para que puedan comenzar su vigencia en el próximo mes de Junio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo la plaza de Profesor de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 25 de Enero.)

PROFESORADO INTERINO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Mecanografía y Taquigrafía en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Calatayud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sea nombrado, con carácter interino, para ocuparla y con el sueldo anual de 2.000 pesetas, D. Carlos Aguilar Vicente, que justifica poseer los conocimientos propios para la explicación y prácticas de dichas materias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 24.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar repetidor de El Ferrol, D. Juan Arévalo Cárdenas, en solicitud de que se le con-

ceda la excedencia en dicho cargo por haber sido nombrado Profesor del Instituto local,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado y en los mismos términos que fija la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre le 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE E SEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la sección segunda del Escalafón general de Auxiliares numerarios de Institutos por fallecimiento de D. Juan Santos Conde, Auxiliar en el de San Sebastián, corresponde dar la corrida de escala reglamentaria, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pase a ocuparla, con el núm. 46 y gratificación anual de 3.500 pesetas, don Francisco Condeminas Mascaró, Auxiliar en el de Barcelona, cuyos efectos comenzarán a contarse a partir del día 21 de Diciembre último, fecha después a la del fallecimiento del citado Sr. Conde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 24.)

ORDEN

Vistas sus comunicaciones dando cuenta de haber abandonado su cargo el Auxiliar repetidor de la sección de Ciencias de ese Instituto, D. Francisco Luis Llopis,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, al mencionado Auxiliar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 25.)

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayudante numerario de la sección de Letras del Instituto de Huelva, D. Francisco Duque Iñiguez, en solicitud de que se le conceda la excedencia en dicho cargo por haber sido nombrado Profesor de Instituto local,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado en los términos que fija la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayudante numerario de la sección de Letras del Instituto nacional de Zamora, D. Jacinto González Justel, contra el acuerdo de la Dirección de Enseñanza superior, fecha 26 de Junio de 1928, que desestimó su solicitud de que se le acreditara la gratificación de 1.500 pesetas, con cargo a la Cátedra de Filosofía, vacante en dicho Centro;

»Resultando que el Sr. González Justel, Ayudante numerario de la sección de Letras y al propio tiempo Ayudante interino de idiomas en el mismo Centro, venía percibiendo la gratificación de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de Francés, vacante a la sazón y desempeñada por el Auxiliar de idiomas, cuando con fecha 2 de Febrero del corriente año fué desacumulada la Cátedra de Filosofía del Instituto de Zamora y conflada al Auxiliar de la sección de Letras;

»Resultando que el Sr. González Justel no se hizo cargo entonces de la auxiliaría de Letras, a pesar de ser fundamentalmente en el Instituto Ayudante numerario de dicha sección, y siguió percibiendo la gratificación correspondiente a la auxiliaría de idiomas, dando lugar a que la de Letras, con su gratificación, fuese a pasar a un Ayudante interino, el Sr. Lupiani;

»Resultando que en 1.º de Mayo D. Jacinto González presentó la renuncia del cargo de Ayudante interino de Francés, renuncia que le fué admitida, y solicitó que pasase a él la gratificación que venía percibiendo el Sr. Lupiani;

»Resultando que la Dirección general, estimando que no podía revocar el encargo que por orden de 27 de Febrero había dado al Ayudante interino de Letras Sr. Lupiani, desestimó la instancia del Sr. González Justel por resolución de 26 de Junio, contra la cual el interesado ha producido este recurso;

»Considerando, aparte las razones de índole moral que aduce el Negociado para oponerse al recurso, a saber, que el Sr. González renunció a la ayudantía de Francés cuando las oposiciones a esta Cátedra estaban haciéndose, y, por lo tanto, era lógico que su gratificación por este concepto había de desaparecer en breve plazo; que hay otro aspecto en la cuestión, más importante por ser objetivo, y que demuestra lo improcedente de la reclamación, y es la actitud del interesado cuando por desacumulación se declaró la vacante de la Cátedra de Filosofía;

»Considerando que en aquel momento surge la cuestión de derecho, que no es otro sino la legalidad o ilegalidad de la duplicidad de funciones en el mismo Centro; y sin entrar a resolver este problema, pues ello no es materia de este expediente, es el caso que si el Sr. González Justel podía ser a la vez Ayudante numerario de Letras y Ayudante interino de Francés, no debió estimar que hubiera tampoco incompatibilidad para hacerse cargo de ambas auxiliarías, y si lo estimó, pensando que no debía de poder percibir los haberes de los dos cargos, debió optar por la auxiliaría de Letras, a la que estaba más obligado por su cualidad de Ayudante numerario único de dicha sección, lo cual es procedente según el espíritu y la letra del art. 12 del Real decreto de 31 de Enero de 1919, invocado precisamente por el recurrente;

»Considerando, por último, que el encargo dado reglamentariamente a un Ayudante interino, aunque sea por dejación del Ayudante numerario, no puede revocarse a voluntad de éste, y ha de subsistir hasta la terminación del curso académico, en que cesa el Ayudante interino;

»Por lo expuesto,

»Este Consejo entiende que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Jacinto González Justel contra la resolución de la Dirección general de Enseñanza superior, fecha 26 de Junio del presente año.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante de Ciencias del Instituto local de Noya a D. Faustino Jovita Rodríguez, con el estipendio anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de este año, debiendo posesionarse de su cargo en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 25 de Enero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante de Ciencias del Instituto local de Arrecife de Lanzarote a D. Pedro Medina Armas, con el estipendio anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de este año, debiendo posesionarse de su cargo en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 25 de Enero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante de Letras del Instituto local de Arrecife de Lanzarote a D. Domingo Armas de Paiz, con el estipendio anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de este año, debiendo posesionarse de su cargo en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 25 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la plaza de Profesor de Religión, Deberes éticos y cívicos del Instituto local de Noya, por renuncia del que la desempeñaba, y no habiendo aspirantes aprobados procedentes de los ejercicios de selección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para ocuparla, con carácter interino, a D. Serafín Muiños, con el estipendio anual de 4.000 pesetas, que se le abonarán con cargo a la subvención determinada en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928, debiendo posesionarse de su cargo en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto la instancia presentada por D. Francisco de Paula Gálvez, Profesor de Ciencias exactas y físico químicas del Instituto local de Ibiza, en la que solicita un mes de prórroga a la licencia que le fué concedida;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y el certificado médico que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Gálvez un segundo mes de licencia, por enfermedad, con medio sueldo y a contar desde el día 5 del presente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Octavio Nogales Hidalgo, Profesor de Geografía e Historia del Instituto local de segunda enseñanza de Cangas de Onís, en la que solicita un mes de licencia por enfermo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y el certificado médico que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a dicho señor Nogales Hidalgo un mes de licencia, por enfermedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Manuel Díez Tortosa, Profesor de Historia natural del Instituto de segunda enseñanza de Baza, en la que solicita un mes de licencia por enfermo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y el certificado médico que a la misma acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a dicho señor Díez Tortosa un mes de licencia por enfermedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Modificada por el decreto-ley de Presupuestos de 4 del actual la categoría primera de la plantilla y Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas de Veterinaria, convirtiendo el sueldo de 12.500 pesetas que ostentaban en otro de 15.000,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Tiburcio Alarcón, único Profesor numerario que figura en la categoría de 12.500 pesetas con el núm. 1, ascienda a 15.000, siguiendo ocupando el único puesto de la categoría primera, y cuyo sueldo percibirá con la antigüedad de 1.º del mes actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Gonzalo Reig Soler y D. Enrique Barredo y Vieyra de Abreu sobre cesantía de los cargos de Profesor auxiliar de la Escuela del Hogar y Profe-

sional de la Mujer, que desempeñaban, la sección segunda de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en 5 de Diciembre último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada, dejando firmes y subsistentes las Reales órdenes y recurridas.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Santiago del Valle.—Leopoldo L. Infantes.—José Manuel Puebla.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Victorina Durán y Cebrián, Profesora especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en la que solicita el cambio de denominación de los haberes que percibe en concepto de sueldo por el de gratificación,

Considerando que, conforme al texto de la plantilla del personal docente del referido Centro de enseñanza que figura en el capítulo 11, art. 3.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento, las Profesoras de que se trata perciben el sueldo de 3.000 pesetas o la gratificación de 2.500,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición formulada y que desde 1.º del actual perciba D.ª Victorina Durán y Cebrián la gratificación de 2.500 pesetas anuales por el desempeño del cargo de Profesora especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, consignándose este particular, por diligencia autorizada por el Delegado regio del Establecimiento, en el correspondiente título administrativo, a sus efectos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En ejecución del Real decreto-ley de 3 del actual (*Gaceta* del 4), que aprueba los Presupuestos generales del Estado para los años económicos de 1929 y 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que a partir del 1.º del actual se acrediten en nómina a las Profesoras especiales de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer el sueldo de 3.000 pesetas o la gratificación de 2.500, conforme a lo que se consigna en el capítulo 11, artículo 3.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento.

2.º Que, en su consecuencia, perciban el sueldo de 3.000 pesetas anuales y los quinquenios que tienen reconocidos las Profesoras especiales D.ª Elena Ferrándiz Valero, D.ª Josefa Huguet y Crescells, D.ª Carmen Sánchez Aroca, D.ª Emilia Proharán y Galbarriatu, D.ª Rosario Segalerva Jiménez, D.ª Lucía Velarde y de Castro y D.ª María García Sánchez, y el sueldo de 3.000 pesetas D.ª Teresa López Vázquez.

3.º Que perciban la gratificación de 2.500 pesetas las Profesoras especiales D.ª María Perales Rodríguez y D.ª Victorina Durán y Cebrián, la primera con el quinquenio que tiene reconocido; y

4.º Que esta modificación y aumento en el percibo de haberes se hará constar por diligencia, que certificará la Secretaría de la Escuela, visada por el Delegado regio y reintegrada con el timbre que corresponda, en los respectivos títulos administrativos, con la antigüedad de 1.º del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

ESCUELA DE MATRONAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Constituyendo parte de los ingresos en la Casa de Salud de Santa Cristina, Escuela especial de Matronas, con sujeción al apartado *a)* de sus Estatutos, aprobados por Real orden de este Ministerio de 8 de Junio de 1925, las cantidades que se consignen y autoricen para los servicios propios de esta Institución en los Presupuestos generales del Estado;

Resultando que en el de este Departamento y para los años económicos de 1929 y 1930 figura en el capítulo 11, art. 3.º, concepto 6.º la cantidad de 50.000 pesetas para gastos del personal directivo, facultativo, administrativo, enfermeras, asistentas y Comunidad de Religiosas afecta al Establecimiento, y en el capítulo 12, art. 3.º, concepto 6.º la de 150.000 pesetas para los de sostenimiento y enseñanzas de la Escuela de Matronas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las dos expresadas consignaciones se libren por la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Ministerio, por dozavas partes y a justificar, durante la vigencia del citado presupuesto, a nombre de D.ª María Gayón y Barrie, Marquesa viuda de Comillas, Tesorera del Patronato de la Casa de Salud de Santa Cristina, conforme a lo interesado, en comunicación fecha 9 del actual, por la señora Duquesa viuda de Santo Mauro, Vicepresidenta de dicho Patronato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, D. Gabriel Pancorbo Cascales, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico a D. Narciso Perlado Bartolomé, Gerente de la Librería y Casa Editorial Hernando (S. A.), domiciliada en esta Corte, calle de Quintana, núm. 31, que consiste en 31 colecciones de 120 postales de Historia sagrada, al precio de 32,50 pesetas cada colección, y 150 colecciones de mapas de Torres Campos, cada una con un colgador, a 59 pesetas cada colección, adquirido por la Dirección general por gestión directa autorizada por Real orden de 9 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del referido material, el cual es igual a los modelos que sirvieron de base para su adquisición; y

2.º Que este Ministerio se haga cargo del mencionado material y que éste quede depositado, libre de todo riesgo, en los almacenes del expresado adjudicatario, hasta que por la superioridad se ordene el envío del mismo a las Escuelas nacionales de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Barcelona, D. José García Cons, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido a D. José Barba Porret, Gerente de la firma Material escolar y científico, que consiste en 31 aparatos de proyecciones de cuerpos transparentes Mignon, con 10 películas cada aparato, a 85 pesetas cada uno; 62 cajas de diapositivas en cristal, a 10,50 cada una, y 46 vitrinas de madera con sus correspondientes colecciones de pesas y medidas del Sistema métrico decimal, a 103 cada una, adquirido por la Dirección general por gestión directa autorizada por Real orden de 9 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Aprobar la recepción definitiva del referido material, el cual es igual a los modelos que sirvieron de base para su adquisición; y

2.° Que este Ministerio se haga cargo del mencionado material y que éste quede depositado, libre de todo riesgo, en los almacenes del expresado adjudicatario, hasta que por la superioridad se ordene el envío del mismo a las Escuelas nacionales de primera enseñanza a que se destine.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Barcelona, remitiendo, en cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento de seis máquinas de coser de la marca Hispania, adquiridas a D. Emilio Perera Texidó, Gerente de Manufacturas Perera (S. A.), cuya adquisición se hizo en virtud de Real orden fecha 6 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Aprobar la recepción definitiva de las mencionadas seis máquinas de coser de la marca Hispania, iguales todas al modelo que sirvió de base para su adquisición; y

2.° Que este Ministerio se haga cargo de las referidas máquinas y que éstas queden depositadas, libres de todo riesgo, en los almacenes de la citada Sociedad, hasta que la superioridad ordene el envío de todas ellas a las Escuelas nacionales a que sean destinadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Convocadas las oportunas oposiciones para la provisión de las vacantes de direcciones y secciones de Escuelas graduadas y grupos escolares de esta Corte, no habiéndose comprendido entre estos últimos las secciones que, correspondientes a este medio de provisión, habrán de crearse en los denominados Concepción Arenal y Joaquín Costa, y siendo conveniente a los intereses de la enseñanza su inmediato funcionamiento a partir de la creación definitiva de aquellas plazas, sin las demoras de una nueva convocatoria de oposición o interinidades que nada favorecen, y no habiendo, por otra parte, inconveniente alguno que se oponga al anuncio anticipado de tales vacantes, si se condiciona su efectividad de provisión a su existencia y funcionamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que se consideren incluídas en la relación de vacantes aneja a la Real orden de 20 de Agosto último *(Gaceta* del 22), tres secciones de graduada de niños, tres de niñas y una de párvulos, de las que habrán de integrar el grupo escolar de esta Corte, denominado Concepción Arenal, y cuatro de niños, cuatro de niñas y una de párvulos del denominado Joaquín Costa.

2.° Que los opositores que resultasen propuestos para estas vacantes, si dicha propuesta fuese anterior a la creación de dichas plazas y al funcionamiento de tales grupos, continuarán al frente de sus actuales cargos, condicionando su posesión en los obtenidos por la oposición a dichos requisitos; y

3.° Que se conceda un plazo de diez días para que por la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid se admitan a los interesados, bien ampliación de sus anteriores peticiones o nueva documentación, exclusivamente para estas vacantes, a los que con arreglo a la Real orden de 20 de Agosto último deseen aspirar a las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

ORDEN

Vistas las observaciones hechas por las Secciones administrativas de primera enseñanza a las relaciones de opositores admitidos a la práctica de los ejercicios de las oposiciones convocadas por Real orden de 20 de Agosto último *(Gaceta* del 22), así como las reclamaciones habidas por lo que se refiere al nombramiento de Jueces,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que figuren como aspirantes a las referidas oposiciones y vacantes que se indican a los siguientes opositores:

D. Juan Alonso Coll, a las vacantes de Maestro de sección de Mérida (Badajoz), Sevilla y Ecija (Sevilla).

D.ª María Esperanza Bascarán, a la de Mieres (Oviedo).

D. Severiano Teruel Avila, a la de Carlet, Benaguacil y Catarroja (Valencia); y

D.ª Mercedes Rich Cristiá, a la del grupo Cervantes, de Valencia).

2.° Que se admita la renuncia de Vocal del Tribunal de Campo de Criptana (Ciudad Real) a D. Domingo Miras Roche, por figurar como opositor a la vacante de dicha localidad un hijo suyo, nombrando en su lugar a D. Francisco Cuadra García.

3.° Que se desestimen las reclamaciones de D. Felicísimo Rodríguez Abad y D. Manuel Gil Sánchez, por no existir fundamentos legales ni morales que aconsejen las recusaciones que pretenden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Creadas definitivamente por Real orden de 5 de Diciembre último las Escuelas nacionales de Pósitos marítimos de Louro (La Coruña), Pindo (La Coruña), Isla de Arosa

(Pontevedra) y por Real orden de 8 de los corrientes las de Málaga, Huelva, Fuengirola y Guetaria;

Vistas las propuestas de los Maestros para las Escuelas de Pósitos marítimos aprobadas por Real orden de 31 de Julio próximo pasado y lo dispuesto en el núm. 4 de la propia Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto nombrar a D. José Ballesta Serrano, Maestro de Majada-Mazarrón (Murcia), para la Escuela nacional del Pósito marítimo de Louro (La Coruña); don Juan Antonio Fernández Seisdedos, Maestro de Lamas Puertomarín (Lugo), para la de Pindo (La Coruña); D. Antonio Morales Belmonte, Maestro de Ruyales del Agua (Burgos), para la de Isla de Arosa (Pontevedra); D. Fermín Corredor Lebrón, Maestro de Zamora, para la de Málaga; D. José Briones Martínez, Maestro de Alcázar del Rey (Cuenca), para la de Huelva; D. Enrique Alaiz Regales, Maestro de Grava-Silledo (Pontevedra), para la de Fuengirola (Málaga), y D. Julián Martínez Gil, Maestro de Aldano (Santander), para la de Guetaria (Guipúzcoa); los cuales deberán posesionarse de las mismas dentro del plazo legal, debiendo las Secciones administrativas de primera enseñanza proceder a diligenciar sus títulos en la forma reglamentaria y con el sueldo que les corresponda por su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo manifestando que, por error involuntario, incluyó entre las vacantes a proveer por el sexto turno la Escuela de Rubiano, en Grado, cuya Escuela se halla provista en propiedad, por lo que el nombramiento hecho a favor de D.ª Julia Lorenzano Redondo por el sexto turno y Real orden de 29 de Diciembre último no puede surtir efecto;

Teniendo en cuenta que en la misma provincia existe vacante y desierta de provisión por los cuatro primeros turnos, por lo que corresponde su provisión al sexto la Escuela de Meré, en Llanes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adjudique, con carácter definitivo, la Escuela de Meré, en Llanes (Oviedo), a D.ª Julia Lorenzano Redondo, núm. 1.337 de la lista de interinas con derecho a propiedad, en sustitución de la de Rubiano, en Grado, que le había sido adjudicada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

(*Gaceta* del 25.)

Corporaciones oficiales.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

Proyecto de trabajos y distribución de fondos para el año económico de 1929.

Excmo. Sr.: Promulgados los Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1929 por Real decreto-ley de 3 del corriente, y establecido por Real orden de 31 de Diciembre de 1925 el régimen económico de esta Junta, tengo el honor de elevar a V. E., por acuerdo tomado en sesión de 8 del actual, el plan de trabajos y las propuestas de libramientos de fondos para atender a los diferentes servicios.

I

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

Desea atender la Junta, en primer término, a prorrogar las pensiones que, debiendo extenderse en su disfrute al ejercicio económico actual, fueron concedidas tan sólo hasta fin de Diciembre, para no gravar un presupuesto que aún no estaba promulgado.

En segundo lugar hace falta una cantidad, cuya cuantía es imposible anticipar, para atender a las prórrogas de pensiones que, terminando dentro del ejercicio, merezcan ser prolongadas algún tiempo en vista de los trabajos que los pensionados presenten.

Habrá que atender en seguida a la concesión de nuevas pensiones, previa una convocatoria que la Junta ha elevado al Ministerio para su publicación en la *Gaceta*, a fin de dar al servicio carácter nacional y que puedan ser contrastados los méritos de cuantos españoles se crean capacitados para disfrutar ese beneficio.

Por último, es necesario atender al servicio de repetidores para la enseñanza del español que se envían al extranjero, especialmente a Francia, con arreglo al Convenio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 28 de Abril de 1914.

La manera de hacerse la selección de los pensionados, previo el estudio de los trabajos que alegan, hecho por ponentes especialistas, de dentro o de fuera de la Junta, ha sido descrita en las Memorias bienales publicadas y elevadas a la superioridad.

La concesión de las pensiones, en virtud de lo que dispone la Real orden de 31 de Diciembre de 1927, será hecha directamente por la Junta cuando se trate de personas que no sean funcionarios de Instrucción pública, y para este último caso será objeto de propuesta a fin de que el Ministerio sea quien resuelva definitivamente.

II

LABORATORIOS Y CURSOS SOSTENIDOS POR LA JUNTA

1. *Centro de Estudios históricos y curso de vacaciones para extranjeros.*

El Centro de Estudios históricos cuenta en el curso actual con cuatro secciones en actividad tituladas: Primera, Trabajos sobre Arqueología española, bajo la dirección de D. Manuel Gómez Moreno. Segunda, Estudios de Filología española, bajo la dirección de D. Ramón Menéndez Pidal. Tercera, Trabajos sobre Arte escultórico y pictórico de España en la baja Edad Media y Edad Moderna, bajo la dirección de D. Elías Tormo. Cuarta, Estudios de historia del Derecho español, que prepara la publicación del V tomo del *Anuario*.

Como en años anteriores, trabaja en cada sección un grupo de alumnos o colaboradores, varios de los cuales disfrutan becas modestas cuya cuantía no excede de 350 pesetas mensuales. Cuando se hallan suficientemente preparados para dirigir grupos de estudios dentro o fuera de las secciones antes enumeradas, pueden disfrutar de remuneraciones mayores, pero que no pasen de 450 pesetas al mes.

El número de personas retribuídas que toman parte en los trabajos del Centro se calcula en 25, por término medio, habiendo otras que no perciben remuneración alguna por su labor.

El detalle de los trabajos para el curso actual, cuyo programa se anunció en la *Gaceta* de 31 de Octubre de 1928, se halla en el programa impreso que se acompaña.

2. *Laboratorios, trabajos y cursos de Ciencias naturales y Paleontología en Madrid y provincias.*

3. *Laboratorios y cursos de Física, Química y Matemáticas.*

4. *Laboratorios de Biología, Bacteriología y Anatomía en Madrid y provincias.*

Bajo estos conceptos se agrupan una serie de trabajos prácticos que son, en parte, investigaciones originales de laboratorio o exploraciones como las que hace la Comisión de in-

vestigaciones paleontológicas y prehistóricas, así como las secciones de Ciencias naturales que exploran nuestra fauna, flora y gea y, en parte, ejercicios para la enseñanza de la técnica de la investigación reproduciendo procesos ya conocidos.

El detalle de los trabajos en cada una de aquellas especialidades se contiene en el programa impreso que se acompaña.

Hay además que mencionar la Estación alpina de Biología que la Junta construyó y sostiene en la Sierra de Guadarrama para estudios sobre Ciencias naturales en aquella región.

Y, por último, pertenece también a este grupo la Misión biológica de Galicia que, bajo un Patronato local, con el auxilio de las Diputaciones de Galicia y en edificio facilitado por ellas gratuitamente en Pontevedra, se ocupa, bajo la dirección del Ingeniero y Veterinario D. Cruz Gallástegui, en problemas de Zoología y Botánica, relacionados con la hibridación y la herencia, tratando de obtener resultados científicos que se enlacen con los interes agrícolas y ganaderos de aquella región.

Los trabajos de laboratorio se realizan, aparte de los dos Centros últimamente mencionados, en los siguientes: Museo Nacional de Ciencias Naturales; Laboratorio de Investigaciones biológicas (Instituto Cajal), alojado en el edificio del Museo Velasco; Laboratorio de Investigaciones físicas, en el Palacio de la Industria, del Hipódromo; Laboratorio de Fisiología Histología, Anatomía y Serología, en la Residencia de Estudiantes; Jardín Botánico; Laboratorio de Química de la Facultad de Farmacia, y Laboratorio de Matemáticas, establecido en la calle de Santa Teresa, 8.

En el programa adjunto se indican las personas que figuran al frente de cada Centro y las que en ellos están encargadas de dirigir trabajos.

Hay, además, otros colaboradores y alumnos que trabajan bajo aquella orientación.

Una parte del personal percibe retribuciones modestas, y otra, en que entran directores y alumnos, presta su colaboración gratuitamente.

Los gastos de material son sufragados por la Junta, previa conformidad del Director de cada Laboratorio, que acredita haber recibido el material y ser el precio convenido.

5. *Adquisición de libros y publicación de trabajos científicos y obras de cultura.*

Este servicio comprende la adquisición de libros y revistas con destino a los Laboratorios, y la publicación de las obras que la Junta da a la prensa, hechas por sus pensionados, producidas en su centro de investigación o encargadas a especialistas, cuando se presenta ocasión de llenar alguna laguna de nuestra literatura científica.

La Junta cree que debe publicar, principalmente, las obras que por su naturaleza no pueden tener gran público, ni, por tanto, tentar el interés de los editores. Al lado de ellas, también, obras que señelen un método o una orientación y puedan de algún modo abrir camino a otras.

6. *Cursos y obras de cultura en las Residencias de Estudiantes.*

Comprende laboratorios elementales, enseñanzas de idiomas, cursos suplementarios de cultura general, auxilio para la dirección de estudios, acción directiva tutelar sobre los estudiantes, conferencias o audiciones que tiendan a formar un ambiente de intereses múltiples científicos y artísticos, y gastos de material y personal subalterno, necesarios para sostener los edificios y laboratorios.

Esta obra se va a realizar en el grupo de señoritas y niñas establecido en las calles de Fortuny y Rafael Calvo con 200 plazas, porque los otros grupos atienden a la obra de cultura con las cuotas de sus alumnos, o aprovechan los laboratorios del Instituto Nacional de Ciencias.

7. *Instituto Escuela de segunda enseñanza.*

Abierto el Instituto Escuela en Octubre de 1918, tiene actualmente 1.366 alumnos, distribuídos en nueve grados de la sección preparatoria y Bachillerato. Los tres primeros grados pertenecen a la enseñanza primaria, en donde figuran 800 matriculados, y los otros seis, con 566 alumnos, corresponden al primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del Bachillerato. A fin de que las clases no pasen de 30 alumnos cada una, han necesitado ser divididos algunos grados en secciones, que funcionan a cargo de Maestras primarias y de Profesores de Instituto y aspirantes al Magisterio secundario.

Por falta de recursos en el presupuesto, hace ya varios años que la Junta tuvo que renunciar a sostener aquella sección preparatoria, que comprende enseñanzas primarias. Las familias de los alumnos se hicieron cargo de ella, y son ellas quienes sufragan los gastos de personal y material para la educación de los 800 niños y niñas.

En la sección de Bachillerato perciben en el presente curso retribuciones del presupuesto hasta donde alcanza la partida para este servicio 12 Catedráticos de Instituto, 21 Profesores, Maestros y Ayudantes de Lenguas vivas, Dibujo, Trabajos manuales, Juegos, Música y Canto; cuatro Sacerdotes, Profesores de Religión; 49 aspirantes al Magisterio secundario, tres Oficiales administrativos y la servidumbre encargada de la limpieza de los locales.

Las gratificaciones al Profesorado y las becas de los aspirantes al Magisterio, que auxilian muchas de las enseñanzas, son el primer capítulo de gastos de este Centro. También hay que abonar los gastos correspondientes de mobiliario, calefacción, luz, agua, limpieza, servicio, material escolar y personal administrativo.

El crecimiento del Instituto Escuela sin un aumento paralelo de la partida correspondiente en el presupuesto hace que ya no pueda sostenerse tampoco la sección de Bachillerato, y ha sido necesario acudir a las familias de los alumnos que han accedido a abonar la contribución económica de 25 pesetas mensuales durante ocho meses del curso, para poder mantener las enseñanzas que actualmente se dan en dicha sección de Bachillerato y cuyos gastos no pueden cubrirse con la cantidad asignada en el presupuesto.

8.—*Enseñanzas de Profesores extranjeros, Patronato de estudiantes, Secretaría y Habilitación de la Junta.*

Los Profesores extranjeros son invitados a dar cursos prácticos en los laboratorios, siempre que se cuenta con un núcleo de personas preparadas para recibir y aprovechar sus enseñanzas. La aceptación de los que se invita no es siempre segura. Y por ambos motivos es muy difícil fijar anticipadamente la cifra exacta del gasto.

El Patronato de estudiantes atiende a las consultas de las familias para la colocación de sus hijos en el extranjero y presta auxilio a los estudiantes extranjeros que visitan nuestro país.

Las oficinas centrales de la Junta consisten en una Secretaría, cuyos gastos son: retribución del personal, material, luz, calefacción, correo, teléfono y telégrafo; y una Habilitación que la Junta sostiene, porque en ninguno de sus pagos descuenta premio, y que consta de un Habilitado y tres Auxiliares.

La administración de las publicaciones de la Junta, como el servicio de reparto, correspondencia y contabilidad, se hace con caago al producto de la venta de las publicaciones y no grava al Presupuesto del Estado.

9. *Dirección y administración de la Residencia de estudiantes.*

Comprende las retribuciones mensuales al funcionario que la ley de Presupuestos ha previsto.

PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE FONDOS

El plan de trabajos y servicios que queda expuesto se halla en armonía con los conceptos y cifras consignadas en el capítulo 3.°, art. 1.°, concepto único del presupuesto vigente, y también de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto y reglamento de 22 de Enero de 1910, Real decreto de 18 de Marzo de 1910, Real orden de 16 de Abril de 1910, Reales decretos de 6 y 27 de Mayo de 1910, Reales órdenes de 28 de Mayo de 1912 y 26 de Mayo de 1913, Convenio con Francia para el cambio de

Repetidores de 15 de Mayo de 1913 y Real decreto de 10 de Mayo de 1918 que han establecido cada servicio.

La suma de 985.000 pesetas a que ascienden los créditos señalados para los servicios que se han descrito figura como subvención a esta Junta.

Y en virtud de lo que ha dispuesto la Real orden de 31 de Diciembre de 1925, tengo el honor de proponer a V. E. se sirva ordenar que aquella suma de 985.000 pesetas del capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único del presupuesto, sean libradas mensualmente y por dozavas partes a favor del Contador Habilitado, de la Junta D. Luis Hervás y Alvarez, cuyo sustituto para casos de enfermedad o ausencia es D. Fernando Trucharte Vázquez.

De su inversión se rendirá cuenta en la forma prescrita por la Real orden citada.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1929. *El Vicepresidente*, R. MENÉNDEZ PIDAL.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Concurso para la concesión de pensiones.

Convocatoria de 1929.

Por acuerdo de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, en virtud de lo que dispone el Real decreto de 11 de Enero de 1907, modificado por el de 22 de Enero de 1910 y reglamento de esta última fecha, se convoca para la concesión de pensiones destinadas a la ampliación de estudios en el extranjero, y se anuncian otros servicios complementarios según las bases siguientes:

CAPÍTULO PRIMERO

PERSONAS QUE PUEDEN SOLICITAR PENSIÓN

Las pensiones otorgadas a propuesta de la Junta para Ampliación de estudios pueden serlo:

1.º Al personal docente de los Establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

2.º Al personal no docente de los Establecimientos de enseñanza y Centros dependientes del mismo Ministerio; a los que hayan recibido en ellos grados o reválidas y, en casos especiales, a los alumnos que sigan en ellos sus estudios.

CAPÍTULO II

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR LAS PENSIONES

1.ª Las solicitudes se dirigirán en papel de 1,20 pesetas al señor Presidente de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, calle de Almagro, 26, Madrid.

2.ª Los aspirantes harán constar en ellas, de un modo razonado, los estudios o trabajos que se propongan realizar, los lugares del extranjero donde deseen residir, el tiempo que calculen emplear, la fecha en que deberá comenzar y la cuantía de la pensión que, a su juicio, necesitarían, si pueden aducir datos para determinarla. También deberán hacer constar los idiomas que conozcan y si han disfrutado anteriormente pensión o residido sin ella en el extranjero y cuánto tiempo. Se cuidará de no omitir el domicilio del aspirante para mantener en todo caso con él la necesaria correspondencia.

3.ª Deberán acompañar a la solicitud copias autorizadas de todo género de documentos que deseen sean tenidos en cuenta. Presentarán también trabajos originales inéditos o publicados, sobre materias relacionadas con los estudios que intenten hacer, entendiéndose que la propuesta de la Junta se basará preferentemente en esas pruebas de vocación y aptitud que los solicitantes aduzcan y en el acierto del plan de estudios que propongan.

4.ª El término para la presentación de solicitudes expirará al mes de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

5.ª La Junta determinará la cuantía de cada pensión, su duración y la época en que deba comenzar a disfrutarse.

6.ª Los solicitantes elegidos por la Junta podrán ser llamados a hacer un examen de traducción de los idiomas que hayan de necesitar para sus estudios, y también ser requeridos para hacer algún ejercicio práctico relacionado con el tema que hayan escogido.

7.ª La Junta podrá conceder el auxilio de una pensión reducida a las personas que, disponiendo de algunos recursos, necesiten de una modesta ayuda económica para salir al extranjero con objeto de ampliar sus conocimientos en materias de interés.

8.ª Las personas que dispongan de medios para salir al extranjero por su cuenta, pueden obtener de la Junta la consideración de pensionados y disfrutarán de los mismos derechos y ventajas que éstos.

9.ª La cuantía de las pensiones aspira a cubrir las más indispensables necesidades de subsistencia y de estudios, juzgando la Junta que quienes lo reciben deben contribuir a los gastos que excedan de aquel tipo.

10. Siendo las pensiones un auxilio para que salgan al extranjero las personas que no pueden hacerlo con sus propios recursos, la Junta pide a los pensionados que acepten el compromiso de honor de contribuir y sostener en el extranjero nuevos pensionados si alguna vez sus medios de fortuna les permiten desprenderse de toda o parte de la suma recibida.

11. Los pensionados se comprometen a abstenerse de trabajos que no sean los estudios para que son enviados. Tendrán al corriente de ellos a la Junta, y una vez terminada la pensión presentarán, dentro del plazo de seis meses, un trabajo de investigación referente a algún punto de las materias para que fué concedida o, en su caso, una obra artística o literaria, fruto de su labor en el extranjero.

12. La Junta, en virtud de lo que prescribe el art. 11 del Real decreto citado, podrá en cualquier momento declarar caducada una pensión si la conducta del pensionado no fuese satisfactoria.

A este efecto, y para que la Junta pueda tener un conocimiento suficiente de la labor del pensionado, éste enviará mensualmente, con el certificado consular, una nota explicativa de sus trabajos, con indicación de las clases, laboratorios, talleres, etc., que haya frecuentado desde una a otra comunicación.

13. Los pensionados, cuando no sean personas que estén ya al servicio del Estado, se obligan a prestar su concurso durante cierto tiempo, al regresar del extranjero, para los trabajos de investigación y enseñanza que la Junta acuerde, mediante una retribución, según prescribe el art. 39 de su reglamento.

14. Todo pensionado se entiende que acepta las condiciones bajo las cuales la pensión ha sido concedida, y si falta a ellas podrá la Junta exigirle el reintegro de las cantidades percibidas.

15. El disfrute de las pensiones se ajustará a los preceptos del Real decreto y reglamento citados.

CAPITULO III

CONDICIONES ESPECIALES Y CRITERIO DE CONCESIÓN

1.º Suele ser error común en muchos solicitantes presentar planes de trabajo que consisten en visitas rápidas a multitud de Centros de cultura. La experiencia ha enseñado que estos viajes sólo son recomendables a personas orientadas que hayan hecho previamente en el extranjero una formación sólida y que, por su cargo o situación en España, deban alcanzar una perspectiva general y amplia. El tipo ordinario de las pensiones, sobre todo para quienes vayan por primera vez al extranjero, deberá ser la incorporación a un Centro científico bajo la dirección de un buen Profesor.

2.º Desea la Junta conceder pensiones a jóvenes que habiendo terminado sus estudios en España, quieran ingresar en un Centro docente extranjero para obtener en él un grado. Algunos países conceden para estos casos facilidades especiales y permiten planes breves y especializados de estudios (prin-

cipalmente en laboratorios) que constituirán una excelente preparación para quienes deseen, verbi gracia, obtener cátedras, practicar una rama de ingeniería, dedicarse a un arte o industria. Para obtener estas pensiones hace falta presentar trabajos que indiquen una labor personal y una preparación excepcionales. La Junta se pondrá en comunicación con los Centros docentes extranjeros y se atendrá principalmente a sus informes para prorrogar las pensiones el tiempo necesario.

3.° Siendo los Estados Unidos uno de los países a que podrán enviarse pensionados, y teniendo en cuenta la mayor distancia, el coste del viaje, la lentitud de comunicaciones y la complejidad de las instituciones docentes, la Junta exigirá para estas pensiones una preparación especial en las materias que hayan de estudiarse un plan de trabajos elaborado muy concretamente y, además de la traducción, el conocimiento del inglés hablado, que se acreditará en un examen.

4.° Preferirá la Junta aquellas pensiones que, por las materias de estudio y por las condiciones de los aspirantes, ofrezcan mayor probabilidad de favorecer necesidades de la cultura patria, de la ciencia o de la educación, y no presenten bastante atractivo económico inmediato para ser costeadas por la iniciativa privada.

5.° Podrá la Junta organizar viajes al extranjero bajo la dirección de Profesores competentes para grupos de personas que, deseando estudiar cuestiones iguales o análogas, necesiten una orientación previa y el auxilio y guía de una persona conocedora de los idiomas, países y Centros que hayan de visitar.

6.° Los trabajos y cursos que la Junta sostiene en el Centro de Estudios históricos, en el Instituto nacional de Ciencias y en el Instituto Escuela de segunda enseñanza, ofrecen excelente oportunidad para preparar en ciertas especialidades a quienes aspiren a ampliar estudios en el extranjero.

La Junta desearía en todo caso que todos los que salgan pensionados hayan pasado antes una etapa de trabajos de laboratorio en España.

CAPÍTULO IV

PATRONATO DE ESTUDIANTES

El Patronato de estudiantes, organizado por la Junta en virtud del Real decreto de 6 de Mayo de 1910, tiene por misión auxiliar a las familias que deseen enviar por su cuenta sus hijos al extranjero. Para ello facilita datos acerca de los Centros docentes para jóvenes de uno y otro sexo, tanto Escuelas secundarias generales como de Agricultura, Industria, Comercio, Artes y Oficios, Ingeniería, Universidades, Academias y demás Establecimientos de cultura.

Ofrece también información acerca de las condiciones de la vida en cada país y coste aproximado de los estudios.

En las épocas oportunas, la Junta está dispuesta a enviar personas competentes que se encarguen de acompañar a los jóvenes y colocarlos en las Escuelas designadas por las familias, si su número y condiciones lo justifican.

Por último, organiza en los principales países un servicio de inspección para conocer la marcha de los estudios de los jóvenes que se le hayan confiado.

CAPÍTULO V

PERSONAS EQUIPARADAS A LOS PENSIONADOS

La Junta otorga la consideración de pensionado a aquellas personas que desean salir por su cuenta al extranjero.

La consideración de pensionado supone la ayuda de la Junta para la organización de los estudios, de acuerdo con el aspirante, y la concesión del llamado «certificado de suficiencia», cuando la persona favorecida con dicho título mantiene con la Junta relación normal, envía mensualmente el certificado consular que acredita su residencia en el extranjero y presenta al regreso un trabajo que conceptúa merecedor de aquel certificado.

Cuando se trate de funcionarios públicos, la petición ha de ser justificada ante la Junta, presentando trabajos científicos y la concesión necesita ser hecha de Real orden.

CAPÍTULO VI

CARGOS PARA ESPAÑOLES EN EL EXTRANJERO

De varios países se pide a la Junta la indicación de personas que pudieran encargarse en Centros oficiales o particulares de la enseñanza de nuestra lengua.

La Junta está especialmente encargada de enviar cada año los repetidores (Licenciados, Maestros o Maestras españoles) que pide el Gobierno francés para auxiliar la enseñanza del español en Escuelas Normales de uno y otro sexo. Estos repetidores son recibidos gratuitamente en el internado y perciben de la Junta el abono de gastos de viaje.

Cuantos deseen aspirar a estos puestos pueden dirigirse a la Junta, manifestando cuál es su preparación y acompañando los trabajos o testimonios que puedan probarla.

CAPÍTULO VII

ADVERTENCIAS GENERALES

1.ª No se dará curso a ninguna solicitud que por cualquier motivo se halle fuera de las condiciones fijadas.

2.ª Los aspirantes que no obtengan la pensión que han solicitado, podrán retirar, por sí o por persona autorizada, los documentos y trabajos que hayan presentado. Si no lo hicieran, serán inutilizados y no se cursará reclamación alguna una vez transcurrido el plazo de admisión de solicitudes de la convocatoria siguiente, salvo si concurren a ésta y piden en la solicitud la incorporación de aquellos documentos y trabajos.

3.ª Los aspirantes de la anterior convocatoria que deseen tomar parte en la que ahora se anuncia, deberán enviar nueva instancia dentro del plazo señalado. Podrán pedir que se incorporen a ella los documentos o trabajos presentados con la anterior.

4.ª Dado que la Junta no disfruta de franquicia postal más que para el servicio oficial, no podrá mantenerse otra correspondencia que la necesaria para el debido despacho de los asuntos. Pero la Secretaría facilitará los informes y aclaraciones que se le pidan, cuando los interesados acompañen a sus cartas sobre con dirección y franqueo para la respuesta. También deben unirlo a la instancia los aspirantes a pensión que deseen se les comunique directamente el acuerdo que haya recaído en relación con su solicitud.

5.ª Las solicitudes y correspondencia serán dirigidas al Presidente de la Junta para Ampliación de estudios, Almagro, 26, Madrid.

Madrid 12 de Enero de 1929.—*El Presidente*, S. Ramón y Cajal.

(Gaceta del 27.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

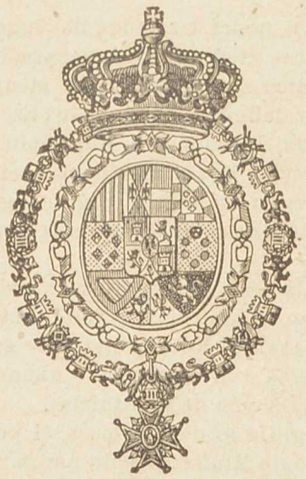
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XX — Martes 12 de Febrero de 1929 — Núm. 13



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto-ley sobre traslados, separación temporal o baja definitiva de los funcionarios públicos.—Página 233.

Ministerio.

Real decreto suprimiendo la Universidad de Murcia.—Página 234.
Otro concediendo honores de Jefe superior de Administración civil a D. Alfonso de Lara.—Página 235.
Otro aprobando proyecto de obras en la Facultad de Medicina de Sevilla. — Página 235.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Bajas en el Escalafón.—Página 235.*

PERSONAL SUBALTERNO.— *Traslado.—Página 236.*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 236.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Manuel Francisco de Obregón: investigación en la misma por la Junta provincial de Santander.—Página 236.
Denegando petición del representante de la denominada Escuelas de Valle Miñor.—Página 236.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Prórroga de becas concedidas a estudiantes panameños.—Página 237.
Servicio de traducciones de cartas y documentos oficiales: delegando en los Directores generales el despacho de los gastos que se ocasionen.—Página 237.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramientos. — Página 237.*
Ascensos.—Página 237.
Desempeño de Cátedra.—Página 238.
Concurso.—Página 238.
Anuncio del mismo.—Página 238.

AUXILIARES.—*Prórroga de nombramiento. Página 238.*

AYUDANTES.—*Acreditando haberes.—Página 238.*

ASUNTOS GENERALES.—*Cursos profesionales para funcionarios administrativos: recordándolo a las Universidades.—Página 239.*
Sobre exámenes de los alumnos de los Centros de estudios superiores.—Página 239.
Circular a los señores Rectores de las Universidades dando instrucciones para la recaudación del importe de los títulos de Licenciado y Doctor —Página 239.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Ascenso. — Página 240.*

PROFESORADO INTERINO.—*Nombramiento. Página 240.*

AUXILIARES.—*Excedencias.—Página 240.*
Nombramientos.—Página 240.
Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 241.

AYUDANTES.—*Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 241.*
Excedencia.—Página 241.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.— *Concedidas.—Página 242.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 242.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ascensos.—Página 248.*
Encargando de auxiliarías a los Ayudantes meritorios Sres. Fernández y Hevia Granda.—Página 248.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. *Resolviendo el concurso de premios, socorros y recompensas del curso de 1928.—Página 248.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO-LEY

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Consejo de Ministros ha deliberado ante los graves acaecimientos de estos días a cuyo término feliz parece haberse llegado, pero que serían de fácil reproducción por la impunidad y excesivas garantías que rodean a los ciudadanos, cualesquiera que sean sus manifiestas opiniones y modo de proceder con relación al Poder público, y como éste no lo ejerce un partido político, sino una Dictadura nacional que cree estar asistida del derecho de precaverse de ataques que la debiliten y distraigan de su misión, señaladamente cuando parten de los que ocupan puestos de carácter oficial u oficiosos, cuya morbosidad resulta multiplicada en razón a la posición que ostentan, propone a V. M. la concesión de facultades

extraordinarias reservadas al Consejo de Ministros para la remoción y sustitución del personal en todos los Centros oficiales o que funcionen con autorización oficial. Asimismo cree necesario el Gobierno contar en toda la Prensa nacional con un espacio razonable para la difusión de sus advertencias y enseñanzas.

De otra parte, entiende conveniente dar carácter oficioso a la fuerte organización apolítica ciudadana cuya colaboración ha requerido y logrado en medida y calidad bien satisfactorias, encomendándola funciones complementarias de vigilancia e información sobre las de propaganda y cultura que ya vienen desarrollando. Y también emplear de un modo más activo la prestigiosa Institución del Somatén Nacional.

Todas estas medidas constituirán una nueva garantía de orden, paz y libertad de los buenos ciudadanos, que han sentido inquietada su existencia por la acción descocada de una minoría que con su audacia tiene sobresaltado el ánimo de los que quieren vivir tranquilos y contribuirán a descartar el peligro de que sus maniobras y propagandas induzcan a faltar al cumplimiento de sus deberes, a los que se dejan impresionar por esta clase de campañas, determinando la necesidad de que los Tribunales o el Gobierno impongan severos castigos, que éste quisiera evitar.

Los millones de mujeres y hombres que al Gobierno asisten con su fe y su opinión no son seres indocumentados, cretinos o viles aduladores, sino honrados y conscientes ciudadanos, con derecho a protección en su vida tranquila contra los que por pasión o porque aún no se han podido purificar de las lacras de la vieja política, que costó al país tantos quebrantos, movidos de ambición o de codicia, desplazados de posiciones que no merecieron conservar, u ofuscados por doctrinarismos puros —éstos muy escasos—, constituyen un frente de poca extensión y número, pero con la unidad y divisa de subvertir a toda costa el orden de cosas existente. Menor sería la importancia de este núcleo, si entre él y los que fervorosamente ansían la paz y el progreso del país no existiera otro neutro, como inconsciente y fatalista, el que, acaso, más compromete en el resultado de estas pugnas, que jamás se ha sentido impulsado por el deber ciudadano y que cree cómodo y digno vivir con regodeo y mirar con buena cara a unos y a otros, jugando con dos barajas, sin considerar que las conductas ambiguas y falaces merecen el menosprecio general.

Por todo lo expuesto, se somete a la aprobación de V. M. las medidas articuladas en este proyecto de decreto-ley, lo que no significa apartamiento ni diferimientos del firme propósito de preparar, con la colaboración de la Asamblea Nacional, toda la legislación precisa para que, conocida y aprobada en su día por S. M., sea sometida al referéndum popular y constituya, una vez debidamente promulgada, la cimentación de una España grande, que sin renunciar al derecho de plasmar en sus leyes fundamentales la tradición, lo característico y lo original, responda a los principios generales admitidos por los pueblos más cultos y adelantados, y sea interpretación fiel de los que, como garantía del individuo y la familia, señalamiento de sus deberes, inflexibilidad de la justicia y soberanía de la nación, viven hoy arraigados de modo inconmovible en la conciencia universal.

Por las razones expuestas, y con el carácter temporal, aunque de duración ilimitada que el bien público aconseje, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto-ley.

Madrid 3 de Febrero de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.° El Consejo de Ministros podrá trasladar del lugar donde ejerzan sus destinos, declarar en situación de separados temporalmente del servicio público sin haber o con medio haber, según los casos, o eliminar definitivamente de los Escalafones de las carreras del Estado, Provincia o Municipio a aquellos funcionarios que perteneciendo a ellas se compruebe gubernativamente que exteriorizan su enemiga al Régimen gobernante o de cualquier modo quebranten sus prestigios o entorpezcan su actuación.

Asimismo podrá separar de toda clase de organismos, entidades o Asociaciones, que para su existencia requieran autorización gubernativa, a las personas que formen parte de sus Juntas de gobierno, administrativas o directivas, designando las que en régimen de interinidad hayan de sustituirlas.

De las sanciones que, con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo, acuerde el Consejo de Ministros, sólo podrá recurrirse en súplica razonada ante el mismo Consejo en un plazo de ocho días, a partir de la notificación al interesado o de su publicación en la *Gaceta*.

Art. 2.° A partir de la promulgación de este decreto-ley, la autorización oficial para publicaciones de periódicos diarios o revistas de cualquier clase se entenderá condicionada a la obligación de publicar en lugar adecuado y gratuitamente las notas oficiosas que a juicio del Gobierno sea conveniente hacer llegar a conocimiento de todos los ciudadanos, siempre que la extensión de éstas no excedan, compuestas con el tipo corriente de cada periódico, de un espacio superior a la dieciseisava parte de su total extensión imprimible.

La nueva condición que se impone a los periódicos no altera la absoluta soberanía económica y la libertad técnica de cada uno para utilizar el resto de su espacio disponible en la misma forma que lo vienen haciendo actualmente, ni presupone que diariamente haya de hacer el Gobierno uso del derecho que se reserva. Las notas oficiosas de publicación obligatoria han de ser autorizadas precisamente por el Presidente del Consejo, por un Ministro de S. M. o por el Presidente de la Asamblea Nacional.

Art. 3.° La Agrupación ciudadana Unión Patriótica, conservando su actual carácter y estructura, tendrá carácter oficioso y su organización se extenderá a crear Centros de investigación e información ciudadana, colaboradores de las autoridades en cuanto pueda afectar al mantenimiento del orden público.

Art. 4.° El Somatén Nacional acentuará la prestación de sus servicios dentro de la peculiaridad de su misión.

Art. 5.° La Presidencia del Consejo y los demás Ministerios, respectivamente, dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo y cumplimiento de los preceptos de este Real decreto-ley.

Art. 6.° Quedan en suspenso o derogadas, según los casos, las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 4.)

Ministerio.

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Es opinión muy extendida entre los universitarios y cuantas personas se ocupan de problemas docentes que hay en España exceso de Universidades y que podrían éstas hallarse mejor atendidas y dotadas, reduciendo su número.

El Gobierno, que comparte este criterio, no desconoce las dificultades de una acertada reducción que, sin romper gloriosas y seculares tradiciones ni desatender exigencias de orden cultural y pedagógico, logre la intensificación de la vida universitaria con la disminución de Facultades.

La Universidad de Murcia, creada en 1915, que no cuenta aún tres lustros de existencia, que se estableció dentro de la jurisdicción territorial de la antigua Universidad de Valencia, y cuyas enseñanzas, después de suprimidos los cursos preparatorios por recientes disposiciones, quedan reducidas únicamente a los peculiares de la Facultad de Derecho, puede ser suprimida, sin ninguno de los inconvenientes indicados.

Al realizar esta supresión, como la de algunas otras Facultades que más adelante pudiera acordarse, ha de atenderse la situación de su personal docente de modo que se le ocasione el menor perjuicio posible.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, conforme a lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 19 de Mayo de 1928, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Febrero de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Conformándome con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Universidad de Murcia, creada por Real orden de 23 de Marzo de 1915.

Art. 2.º Los actuales Catedráticos numerarios de dicha Universidad serán declarados excedentes con todo el sueldo, reservándoles el derecho preferente para ocupar la primera vacante que ocurra de la asignatura de que son titulares o de otra declarada análoga en cualquiera de las Universidades del Reino, con excepción de Madrid y Barcelona.

Art. 3.º Si ocurrida la vacante a que puedan optar, conforme al artículo anterior, no les conviniere solicitarla, quedarán en situación de excedentes voluntarios, cesando la percepción del sueldo.

Art. 4.º Iguales normas se aplicarán al personal administrativo destinado en la Universidad de Murcia y que forme parte del Escalafón del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 5.º Toda la documentación, expedientes, libros y archivos, se entregarán a la Universidad de Valencia, previo inventario duplicado.

Art. 6.º Los fondos, bienes o recursos que pertenezcan al Patronato universitario de la de Murcia ingresarán en el de la Universidad de Valencia, a partir de 1.º de Octubre del corriente año.

Art. 7.º Por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto, quedando derogadas cuantas se opongan al mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Continuarán dándose las enseñanzas y verificándose los exámenes para los alumnos oficiales de la Universidad de Murcia hasta el 30 de Septiembre del año actual, en que termina el curso académico; pero no podrán efectuarse matrículas ni exámenes de enseñanza libre en la referida Universidad en ninguna de las convocatorias de Junio y Septiembre de 1929.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos ventinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 5.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y en atención a los servicios y merecimientos de D. Alfonso de Lara y Mena, Jefe de Administración de tercera clase, jubilado, del expresado Ministerio,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, conforme al art. 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 5.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y cumplidos los requisitos que determinan los Reales decretos de 9 de Julio de 1926, de 31 de Agosto del mismo año y lo establecido en el artículo 18 y siguientes del reglamento del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, dictado para la aplicación del Estatuto de dicho alto Tribunal,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, de conformidad con el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908, el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Gómez Millán, con un presupuesto importante 407.568,72 pesetas, para obras de reforma en el edificio de la Facultad de Medicina de la Universidad literaria de Sevilla.

Art. 2.º Las expresadas obras se llevarán a efecto por el sistema de contrata, distribuyéndose el total del presupuesto en la forma siguiente: 107.568,72 pesetas, con cargo al capítulo adicional segundo de los servicios desglosados del presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, que se consigna en el vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y 150.000 pesetas con cargo asimismo a igual capítulo adicional de los presupuestos del expresado Departamento, para cada uno de los años de 1930 y 1931.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 5.)

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos diversos informes, de los que resultan las persistentes y reiteradas manifestaciones de hostilidad y difamación contra el Gobierno que vienen haciendo los funcionarios de este Ministerio D. Enrique de Mesa y Rosales, Jefe de Administración de tercera clase, y D. Ceferino Palencia y Alvarez Tubau, Oficial de Administración de segunda clase, ambos con destino en Madrid;

Considerando que este proceder, intolerable en funcionarios públicos, se halla comprendido en los preceptos del Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 Mayo de 1926, siéndoles aplicables las excepcionales sanciones disciplinarias y gubernativas que el mismo contiene,

S. M. el Rey (q. D. g.), conforme a lo acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, se ha servido disponer que los dos referidos funcio-

narios queden destituídos y dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 31.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo que dispone el núm. 1.º del art. 6.º del vigente Estatuto del personal de Porteros de los Ministerios civiles, y con el carácter de voluntario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a Angel Aguirre García, Portero segundo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Toledo, a servir igual cargo en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1929.

P. A.,

OLIVEROS

SEÑORES JEFE DEL CUERPO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Directores del Instituto nacional de segunda enseñanza y de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo y Jefe de la Sección Central.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Matrona de D.ª María Josefa Martínez Santacruz, expedido en 30 de Noviembre de 1893.

Madrid 18 de Agosto de 1928.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Visto el expediente sobre cobro de censos propiedad de la Fundación instituída en Vejoris, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo (Santander), por D. Manuel Francisco de Obregón;

Resultando que dicha Obra pía poseía unos censos cuyo capital ascendía, en junto, a 1.458 ducados, de los cuales no se han percibido las rentas hace más de dieciocho años, y cuyas escrituras fueron entregadas, según comunica la Junta provincial de Beneficencia de Santander, el año 1884, al Administrador, entonces, de la Beneficencia provincial, sin que se tenga ninguna posterior noticia del asunto;

Considerando que, dada la carencia de antecedentes sobre los citados censos, y sobre todo el tiempo transcurrido, que ha motivado la prescripción de las acciones para exigir las rentas, de acuerdo con los preceptos de los artículos 1.961 y siguientes del Código civil, no hay posibilidad legal, hoy día, de conseguir el cobro de las rentas correspondientes, que hay que estimar perdidas para la Fundación;

Considerando que, a pesar de la escasa cuantía de aquéllas, debe investigarse de quién es la culpa de lo sucedido y a quién afecta la responsabilidad de haber dado lugar a la pérdida de esos ingresos, investigación que ha de dirigirse a averiguar quién o quiénes fueron los patronos de la Obra pía en los primeros quince años en que dejaron de percibirse las rentas de los censos,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha acordado que por la Junta provincial de Beneficencia de Santander se investigue acerca de quién o quiénes fueran los patronos de la Obra pía de que se trata en los primeros quince años en que dejaron de percibirse las rentas de los censos de que se ha hecho mérito, comunicando el resultado de sus gestiones a este Protectorado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

Visto el expediente de la Fundación denominada Escuelas de Valle Miñor, instituída en La Ramallosa, Ayuntamiento de Nigrán (Pontevedra);

Resultando que en el año 1920 se solicitó por el Presidente del Consejo de Administración de las Escuelas de Valle Miñor que se clasificase con el carácter de benéfico-docente la citada Asociación que sostiene dichas Escuelas, a cuyo efecto presentó toda la documentación que para dichos expedientes exigen los artículos 41 al 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que, tramitado el expediente, se dictó Real orden de clasificación con fecha 20 de Agosto de 1920 publicada en la *Gaceta de Madrid* del 24 y reproducida en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio del 7 de Septiembre, en la cual Real orden se confió el patronazgo y la administración de la Obra pía al Consejo de Administración de las Escuelas, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado; resolución consentida y acatada por el Patronato, sin que reclamase contra la misma ni formulara objeción alguna, habiendo remitido en sucesivos años los presupuestos y cuentas correspondientes;

Resultando que con fecha 30 de Noviembre último presenta instancia el Apoderado de dicha Obra pía de cultura, solicitando le sea reconocido el derecho a no presentar cuentas, por tratarse de una Asociación comprendida en el art. 2.º de la instrucción vigente;

Considerando que no procede entrar ahora en el examen de si la Fundación de que se trata está o no incluída dentro de las que regula el art. 2.º de la instrucción, pues el momento en que dicha cuestión quedó planteada y resuelta fué cuando se tramitó el expediente de clasificación, y entonces los administradores de la Asociación, si bien citaron en su instancia el relacionado art. 2.º, lo que pidieron fué la clasificación en los términos en que concede la misma el art 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, no presentando reclamación alguna en forma y plazo legal contra la Real orden de clasificación, que le imponía el deber de rendir cuentas, por lo que hay que estimar aquélla firme y consentida;

Considerando que no puede sostenerse en buenos principios de derecho que la Administración, por modificar o variar su criterio, puede dejar sin efecto resoluciones anteriores, fundándose en que hubo error al resolver, pues aunque en sus facultades discrecionales cabe el cambio de opinión por supremas razones, sería absurda la teoría respecto de disposiciones que han causado estado y de las cuales se benefició la entidad o el individuo a cuya instancia se dictaron; siendo solamente admisible que se modifique o deje sin efecto una resolución administrativa cuando hubo error de hecho, es decir, cuando la resolución se fundó o partió de un hecho o hechos que luego resultaron falsos o equivocados, circunstancia en la cual en modo alguno puede incluirse el caso que motiva este expediente, pues no se ha puesto de manifiesto, ni siquiera alegado, hecho erróneo o nuevo, ofreciéndose únicamente una diversidad de criterio en la interpretación de preceptos, cuestión dilucidada y resuelta al clasificarse la Fundación, pero que ahora no puede plantearse otra vez;

Considerando, a mayor abundamiento, que si la Asociación

de que se trata disfruta de los beneficios y ventajas que la clasificación le reporta, justo es que le incumban las obligaciones correspondientes, entre las cuales está la pequeña de rendir cuentas, que no puede suponer entorpecimiento ni dificultad alguna para una entidad que lleve buena marcha administrativa,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto que procede desestimar la instancia del representante de la Fundación Escuelas de Valle Miñor, debiéndose atener la misma en su funcionamiento a la Real orden de clasificación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se prorroguen, por todo el presente año, las siguientes becas concedidas por el Gobierno español a los estudiantes de la República de Panamá que se citan:

Una, para estudiar Derecho, al Sr. D. Publio A. Vásquez. Haber íntegro, 4.000 pesetas, que supone una asignación mensual de 333,33.

Una, para estudiar Ingeniería civil, al Sr. D. Juan Alberto Morales, con el mismo haber que la anterior.

Una, para estudiar Medicina, al Sr. D. Lisandro López G., con el mismo haber que las anteriores.

Una, para estudiar Ingeniería agronómica, al Sr. D. Amable Generoso de Puy, con el mismo haber que las anteriores.

Una, para estudiar Ingeniería de caminos, canales y puertos, al Sr. D. Víctor N. Juliao R., con el mismo haber que las anteriores.

Una, para estudiar Pedagogía, al Sr. D. José Alejandro Sáenz, con el mismo haber que las anteriores.

Las asignaciones indicadas deberán abonarse con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Legación de Panamá en esta Corte, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES EN LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ilmo. Sr.: Para atender al pago de los gastos que ocasionen las necesidades del servicio de traducciones de cartas y documentos oficiales, en la Oficina de Publicaciones, Estadística e Informaciones oficiales de Enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien delegar en los señores Directores generales de este Departamento la facultad de autorizar los recibos y documentos que el Jefe de dicha Oficina deberá elevar a su examen y conformidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA, PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Calvet y Prats Catedrático numerario de Química orgánica de la Facultad de Ciencias, sección de Químicas, de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, el cargo de Profesor auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, que el Sr. Calvet venía desempeñando al tiempo de solicitar la oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eloy Montero y Gutiérrez Catedrático numerario de instituciones de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, con el haber anual de 8.000 pesetas que actualmente disfruta y 1.000 más de aumento, y demás ventajas de la ley; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, igual Cátedra de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, que el Sr. Montero y Gutiérrez venía desempeñando al tiempo de solicitar la oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 17 del actual D. José Ruiz-Castizo y Ariza, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, que se hallaba comprendido en la sección cuarta del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en virtud de ascenso de escala reglamentaria, pase a ocupar número en la expresada sección cuarta D. Rafael Altamira y Creves, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, con número duplicado, y D. Guillermo García Valdecasas y Páez, de igual Facultad de la de Granada, con el sueldo anual de 13.000 pesetas y 1.000 más de aumento el primero, y 13.000 el segundo; en la quinta, D. Martiniano Martínez Ramírez, de Filosofía y Letras, de Barcelona, con el de 12.000 y 1.000 más de residencia; en la sexta, D. Fermín Garrido Quintana, de Medicina, de Granada, con el de 11.000; en la séptima, D. Casimiro Población Sánchez, de Medicina, de Salamanca, con el de 10.000; en la octava, D. Antonio Torroja Miret, de Ciencias, de Barcelona, con el de 9.000 y 1.000 más de residencia; en la novena, D. Claudio Galindo Guijarro, de Filosofía y Letras, de Valladolid, con el de 8.000, y en la décima, D. Pedro Ramón Vinós, de Medicina, de Valladolid, con el de 7.000 pesetas.

Los mencionados ascensos lo serán con efecto y antigüedad desde el día 18 de los corrientes, siguiente al en que se produjo la vacante por fallecimiento del Sr. Ruiz Castizo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la Cátedra acumulada de Electricidad y Magnetismo por pase a igual Facultad de la Universidad Central de D. Esteban Terradas e Illa, Catedrático que venía desempeñándola, y en virtud de propuesta formulada por la expresada Facultad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar al Profesor numerario de la misma, D. Ramón Jardi y Borrás, para el desempeño de la referida Cátedra acumulada de Electricidad y Magnetismo, con derecho al percibo de la gratificación anual de 2.000 pesetas, a contar desde el día en que de hecho se haya encargado de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Patología general por fallecimiento de D. Félix Cerrada Martín, que venía siendo su titular, y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación en los términos y condiciones que establece el mencionado Real decreto en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 30.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, la Cátedra de Patología general, que ha de proveerse por concurso previo de traslación conforme a lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Enero de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 30.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia y teniendo en cuenta los preceptos que establece el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 23 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años, sin perjuicio de la ulterior reglamentación; y a partir del día 20 de Diciembre próximo pasado el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Salvador La Costa España, por hallarse dentro de las prescripciones señaladas en el art. 6.° del Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Joaquín Chirveches Aranguren, afecto a la asignatura de Organografía y Fisiología animal, se le acredite, a partir del 1.° de Octubre de 1928, el percibo del sueldo de 3.000 pesetas anuales, correspondiente al Profesor auxiliar numerario D. Cipriano Rodrigo Lavín, toda vez que éste viene disfrutando los dos tercios de entrada de Catedrático por desempeñar Cátedra vacante por fallecimiento de D. José Góngora y González.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Diego Ferrer F. de la Riva, en su nombre y en el de D. Luis María Callís, ambos Ayudantes de clases prácticas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, eleva a este Ministerio por conducto reglamentario, solicitando se les acredite el percibo de las gratificaciones correspondientes por los servicios prestados en dicha Facultad.

De conformidad con lo expuesto por el Decanato en su favorable informe, en el que se hace constar que, efectivamente, los Sres. Ferrer y Callís, afectos a la Cátedra de Histología y Anatomía patológica, vienen desempeñando los servicios encomendados desde el día 17 de Septiembre de 1928, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a don Diego Ferrer F. de la Riva y a D. Luis María Callís se les acredite, a cada uno, la gratificación de 2 000 pesetas anuales, correspondientes a los cargos de Auxiliar temporal de Histología y de Ayudante de autopsias que dejó de percibir, por fallecimiento, el Auxiliar temporal D. Angel Sirvent, y a partir de la fecha indicada de 17 de Septiembre del año próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Eduardo Vilariño de Andrés Moreno, se le acredite a partir del 7 de Octubre de 1928, en que viene desempeñando sus servicios, el percibo del sueldo de 2.000 pesetas anuales, con cargo a la consignación de la Cátedra vacante de Análisis químico y Técnica física, toda vez que el Auxiliar numerario D. José Lema Trasmonde que la desempeña, opta seguir cobrando su sueldo como tal Auxiliar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Determinado por el art. 25 del Real decreto-ley de 19 de Mayo último que las Facultades de Derecho de Madrid y Barcelona, así como las que se consideren con vocación y medios para ello, presenten, en el plazo de siete meses, al Gobierno, por el conducto reglamentario, un proyecto de cursos profesionales para funcionarios administrativos, sin que hasta ahora se haya cumplido este precepto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde a las Universidades de Madrid y de Barcelona expresamente, y en general a las demás que quieran establecer tales cursos, la necesidad de remitir seguidamente a este Ministerio el proyecto de cursos profesionales correspondientes, a fin de que sea examinado y, en su caso, aprobado, para su inmediata vigencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Para facilitar el cumplimiento de lo que dispone el art. 53 del Real decreto-ley de 19 de Mayo de 1928, que reformó los estudios universitarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Facultades en que hubiere matriculados alumnos de los Centros de estudios superiores a que se refiere dicho artículo del referido Real decreto ley, podrán optar entre la forma de exámenes, tal y como la determina el citado precepto, o la inspección de los ejercicios, que se realizará por un Catedrático de la Facultad, que tendrá el derecho de preguntar a los examinandos.

Siempre que la Facultad opte por la inspección, los exámenes se verificarán en los Centros privados a que se alude en el referido artículo.

2.º En este caso, los gastos de locomoción, dietas y estancia de los Catedráticos de Universidad que verifiquen dicha inspección, serán adelantados por el Patrimonio universitario y reintegrados por los Centros privados respectivos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 3.)

CIRCULAR

Con el fin de aclarar dudas suscitadas en algunas Universidades con motivo del cumplimiento del art. 43 del Real decreto-ley de 19 de Mayo último, respecto a la forma de recaudar la mitad del importe de los títulos de Licenciado y Doctor,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º La recaudación de la mitad del importe de los indicados títulos se verificará siempre sobre la parte correspondiente al papel de pagos al Estado, dejando íntegras las correspondientes al timbre y a los derechos de expedición.

Así, por ejemplo:

Título de Doctor, importe total, pesetas		1.125
A percibir por la Universidad, en metálico	562,50	
Idem en papel de pagos:		
A) Derechos de título	437,50	
B) Idem de timbre	120,00	
C) Idem de expedición	5,00	
Total	1.125,00	
Licenciado en Medicina, Derecho y Farmacia, importe total		815
A percibir por la Universidad, en metálico	407,50	
Idem en papel de pagos:		
A) Derechos de título	342,50	
B) Idem de timbre	60,00	
C) Idem de expedición	5,00	
Total	815,00	
Licenciado en Ciencias y Filosofía, importe total		500
A percibir por la Universidad, en metálico	250,00	
Idem en papel de pagos:		
A) Derechos de título	185,00	
B) Idem de timbre	60,00	
C) Idem de expedición	5,00	
Total	500,00	

2.º Cuando los alumnos obtengan premio extraordinario habrán de satisfacer, únicamente, y en papel de pagos al Estado:

Los Doctores:	
A) Derechos de timbre, pesetas	120
B) Idem de expedición	5
Total	125
Los Licenciados:	
A) Derechos de timbre	60
B) Idem de expedición	5
Total	65

3.º En el caso de que se otorgase a las Universidades participación en los demás títulos universitarios, como Odontólogos, Practicantes, Matronas y Bachilleres universitarios de todas clases, la cantidad a percibir, en metálico, se deducirá también en la forma anteriormente indicada.

4.º En el expediente de expedición de cada título deberá hacerse constar lo percibido en metálico por la Universidad.

5.º Los derechos por expedición de los títulos en vitela siguen invariables y, en consecuencia, los alumnos que libremente lo deseen satisfarán un suplemento en metálico de 12 pesetas por título de Licenciado y 15 por título de Doctor, conforme a lo dispuesto en la Real orden vigente de 29 de Marzo de 1927. Las Secretarías de las Universidades percibirán di-

chas cantidades, haciéndolo constar en el expediente y entregando resguardo a los interesados y las remitirán mensualmente a la Habilitación de este Ministerio, la que facilitará el oportuno recibo. Las Secretarías indicadas podrán deducir de las cantidades a que se hace referencia, dos pesetas por cada vitela que se solicite, cuya suma se destinará, exclusivamente a gratificar, por partes iguales y sin distinción de categorías, a los funcionarios administrativos que presten servicios en la Universidad de que se trate.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1929.—*El Director general,* González Oliveros.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para 1929 un nuevo sueldo de 15.000 pesetas, que corresponde al núm. 1 del Escalafón de Catedráticos de Institutos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto ascender a dicho sueldo de 15.000 pesetas, con efectos desde el día 1.º del actual, al Catedrático núm. 1 del Escalafón correspondiente, D. Mario Méndez Bejarano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 29.)

PROFESORADO INTERINO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar con carácter interino, Profesor de Inglés del Instituto naciona de segunda enseñanza de Zafra, a D. Domingo Mérida Garrido con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 29 de Enero.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar repetidor del Instituto de Ciudad Real, D. Joaquín Gaite Veloso, en solicitud de que se le conceda la excedencia en dicho cargo, por haber sido nombrado Profesor de Instituto local,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado, y en los mismos términos que fija la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar repetidor del Instituto de Valencia, D. Salvador Bosch Puyol, en solicitud de que se le conceda la excedencia en dicho cargo, por haber sido nombrado Profesor de Instituto local,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado, y en los mismos términos que fija la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar repetidor de la sección de Ciencias del Instituto de Baeza, D. Remigio Sánchez-Mantero Fisac, en solicitud de que se le conceda la excedencia en dicho cargo, por haber sido nombrado Profesor de Instituto local,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado, y en los mismos términos que fija la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar repetidor de la sección de Letras en el Instituto de segunda enseñanza de Valencia, por fallecimiento de su titular D. Fermín Semper y Soto, corresponde pasar a ocuparla al Ayudante numerario más antiguo dentro de la sección y Centro D. Vicente Losada Díez y, en su virtud, y de acuerdo con el Real decreto de 31 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar repetidor del indicado Instituto y mencionada sección al referido señor, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, a partir del día 26 de Diciembre último, fecha después a la que se produjo la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vacante una auxiliaría de la sección de Ciencias en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Valencia por haber sido nombrado su titular Profesor en el Instituto local de Lorca, corresponde ser nombrado el Ayudante más antiguo dentro de la sección y Centro para ocuparla, conforme previene el art. 7.º del Real decreto de 31 de Enero de 1919 y, en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea nombrado Auxiliar repetidor de la sección de Ciencias en el Instituto mencionado a D. Manuel Martí Pedrós, con la remuneración anual de 1.500 pesetas, que se le acreditarán a partir desde el día siguiente al ocurrir la vacante de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de su titular, la auxiliaría de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia, corresponde que sea ocupada por el suplente más antiguo dentro de la Sección e Instituto.

Resultando que, según informe de la Dirección de dicho Centro, lo es D. Herminio Torres Martínez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Auxiliar repetidor de Dibujo en el mencionado Instituto con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua francesa en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Bilbao por jubilación del titular D. Manuel Fernández, y encargado de su desempeño el Auxiliar D. Jacinto de la Riva Silva,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a dicho Auxiliar se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado y a partir desde el día en que se hiciera cargo de dicho servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los Auxiliares del Instituto nacional de segunda enseñaza de Osuna, D. José Pérez Gómez y D. José Machuca Lasarte, reclamando los haberes correspondientes, por encontrarse desempeñando las Cátedras vacantes de Lengua latina e Historia natural, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los mencionados señores se les acrediten los dos tercios del sueldo de entrada a partir desde el día en que se encargasen de dicho servicio y con cargo a las dotaciones vacantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Nombrado, en virtud de oposición, Auxiliar repetidor de la asignatura de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de El Ferrol D. Trinidad Franco Rubio, procede que cese en el desempeño de la plaza de Profesor de dicha asignatura, el Profesor interino que la regenta D. Eduardo de la Vega, y se encargue de la misma el referido Auxiliar, por estar comprendido en lo ordenado en el art. 2.° del Real decreto de 13 de Marzo de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que cese como Profesor interino de Dibujo en el Instituto de El Ferrol el Sr. De la Vega; y

2.° Que se haga cargo del desempeño de la mencionada plaza el Auxiliar Sr. Franco Rubio, al que se le acreditarán los dos tercios del sueldo de 3.000 pesetas, que es el asignado a dicha plaza, y con cargo a la dotación vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Nombrado en virtud de oposición Auxiliar repetidor de la asignatura de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna D. Pedro Vidella y Simó, procede que cese en el desempeño de la plaza de Profesor de dicha asignatura el Profesor interino que la regenta D. Fernando Martínez Segura y se encargue de la misma al referido Auxiliar, por estar comprendido en lo ordenado en el art. 2.° del Real decreto de 13 de Marzo de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que cese como Profesor interino de Dibujo en el Instituto de Osuna el Sr. Martínez Segura; y

2.° Que se haga cargo del desempeño de la mencionada plaza el Auxiliar Sr. Vidella, al que se le acreditarán los dos tercios del sueldo de 3.000 pesetas, que es el asignado a dichas plazas, y con cargo a la dotación vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Encontrándose vacante la Cátedra de Geografías e Historias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huesca, corresponde asignar al Ayudante D. Basilio Laín García los haberes respectivos, por haberse encargado de la auxiliaría de la sección de Letras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al indicado Ayudante se le acredite la cantidad anual de 1.500 pesetas en concepto de sueldo y con cargo a la dotación vacante mencionada, y a partir desde el día en que se hubiese hecho cargo de dicho servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Encargado de la auxiliaría de Ciencias en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Zaragoza el Ayudante numerario D. Gaudencio Gella Ruiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que al indicado señor se le acredite la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la misma y a partir desde el día en que se hubiese hecho cargo de dicho servicio, siempre dentro del año de la fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayudante del Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia, D. Juan José López Larios, en solicitud de los haberes que puedan corresponderle por encontrarse desempeñando la auxiliaría de Ciencias vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que, a partir del día 15 de Octubre de 1928, fecha desde la que está encargado de dicho servicio, se le acredite la cantidad de 1.500 pesetas anuales, y con cargo a la vacante de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayudante numerario de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Córdoba, D. José Hidalgo Barcia, en solicitud de que se le conceda la excedencia en dicho cargo, por haber sido nombrado Profesor de Instituto local,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado y en los mismos términos que fija la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Eugenia Ayala Ortiz, Maestra de Villar de Plasencia (Cáceres), alta en el Escalafón;

D. Federico Daniel Darriba López, Maestro de Villamateo (La Coruña), alta;

D. Romualdo Hermoso Alvarez, Maestro de Pampaneira (Granada), alta;

D.ª Patrocinio Villar Amarita-Peñuelas, Maestra de Valdemorillo (Madrid), núm. 6.151;

D. Juan Barragán Avila, Maestro de Cazalla de la Sierra (Sevilla), núm. 8.681;

D.ª María Bautista Lisbona Fernández, Maestra de Alcañices (Zamora), alta, y

D.ª Antonia Ramiro Lancina, Maestra de Cervera de la Cañada (Zaragoza), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D. Fernando de la Torre Rodríguez, Maestro de Beba (La Coruña), alta en el Escalafón, y

D.ª María del Rosario Rocafull Usich, Maestra de Adelán (Pontevedra), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA Y PONTEVEDRA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Desamparados Caturla Gosálvez, Maestra de Piedrahita (Castellón), núm. 4.521 del Escalafón;

D.ª María Loscertales Bayona, Maestra de Casbas (Huesca), número 3.977, y

D.ª Jacoba Sanz Pastor, Maestra de Beecianos del Páramo (León), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Aurelia García Sánchez, Maestra de Costa (La Coruña), alta del Escalafón; y

D.ª Petra Rey Ugarte, Maestra de San Miguel de Aras (Santander), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA Y SANTANDER.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo instruído al Maestro de la Escuela nacional de San Martín de Ondes, en Miranda (Oviedo), D. Ramón Fernández Colado, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Maestro de la Escuela nacional de San Martín de Ondes (Oviedo), D. Ramón Fernández Colado, es sometido a expediente gubernativo, del cual resulta que el expresado Maestro reune escasas condiciones para el desempeño de su cargo, lo que ha originado un estado de incompatibilidad entre el aludido Maestro y el vecindario.

»Se le acusa, y al parecer demostrado, de los hechos siguientes: faltas frecuentes a las clases, así como de no estar en ellas las horas reglamentarias y un estado de completa indisciplina de los alumnos, lo que origina que éstos le contesten incorrectamente.

»El Maestro rechaza los cargos que se le formulan, si bien queda demostrado que la actuación del Sr. Fernández Colado es estéril y de ningún resultado para la enseñanza.

»La Inspección de primera enseñanza de Oviedo y la Delegación gubernativa proponen se imponga al tan repetido Maestro la corrección sexta del Estatuto, o sea, separación de la enseñanza por un año, a cuya propuesta se adhieren el Negociado y la Sección del Ministerio.

»Visto el expediente;

»Considerando que, tanto por la reclamación de la mayoría del vecindario, como por la visita e informe de la Inspección, parecen probados la falta de celo del Maestro, su carencia de

aptitud para la enseñanza y la incompatibilidad del mismo con casi todo el pueblo;

»Considerando que por la falta de celo merece corrección; por su carencia de aptitud no le es tan culpable de hallarse habilitado legalmente para ejercer el Magisterio sin merecerlo, y que la incompatibilidad con el vecindario hace imposible su permanencia en la localidad,

»Esta Comisión estima que la prudencia y la equidad aconsejarían, en este caso, imponer a D. Ramón Fernández Colado, Maestro nacional de la Escuela de San Martín de Ondes (Oviedo), la corrección quinta del Estatuto, en su grado de suspensión de medio sueldo, por tres meses, y que se le requiera para que a la mayor brevedad solicite su traslado a otra Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1929.—*El Director general,* P. A., ACUÑA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En la propuesta de separación definitiva de la enseñanza de la Maestra nacional de Briviesca (Burgos) D.ª Damiana Ramos, y en una instancia de la misma solicitando benevolencia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Declarada D.ª Damiana Ramos incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino, transcurrido el tiempo reglamentario para reintegrarse a su cargo y solicitar la apertura del oportuno expediente, y después de informar el Negociado y la Sección 1.ª de este Consejo, presenta la interesada una instancia exponiendo: que en el cumplimiento de su deber no interrumpido por espacio de dieciocho años, tuvo la desgracia de caer enferma con neurosis aguda, regentando la Escuela de Briviesca (Burgos). Que, efecto de dicha enfermedad, de una manera inconsciente, abandonó la Escuela, por lo que se le formó expediente. Que sometida a régimen de prescripción facultativa, se encuentra en la actualidad completamente bien, según certificaciones médicas, que acompaña, y dispuesta a reanudar cuanto antes el ejercicio de su profesión. Suplica la mayor benevolencia en el expediente que se le ha instruído, pidiendo perdón a la superioridad por las faltas que haya cometido a causa de la triste y lamentable enfermedad que ha padecido.

»Acompaña a la instancia certificación médica, firmada en Villarmayor por el Dr. D. Juan Sánchez Pérez, quien certifica que D.ª Damiana Ramos, cuando se encontraba en el ejercicio de su profesión, enfermó de un ataque de neurosis aguda que le obligó a dejar la enseñanza por prescripción facultativa, dado que la semiología de dicha enfermedad hacía que D.ª Damiana Ramos no fuera responsable de sus actos, hallándose en la actualidad, después de un tratamiento adecuado, completamente restablecida de su dolencia y en disposición de poderse dedicar a la enseñanza.

»Otra certificación firmada en Salamanca por el Inspector general de Sanidad, quien certifica que en 11 de Agosto último, reconocida D.ª Damiana Ramos, no presenta en el momento del reconocimiento, defecto ni enfermedad alguna que le impida dedicarse a su profesión; más un diploma de mérito de la Junta provincial de Avila, un voto de gracias y un oficio laudatorio de la local de El Arenal (Avila) y otro de la Inspección provincial de Salamanca por los adelantos de los alumnos de la Escuela que desempeñó en Lagunilla, pueblo de la misma provincia.

»Considerando que las certificaciones facultativas que se adicionan a este expediente evidencian la irresponsabilidad de D.ª Damiana Ramos en los hechos que motivaron su incursión en el art. 171 de la ley;

»Considerando que esta Maestra no mereció nota desfavorable en los dieciocho años de ejercicio de su carrera, y sí los oficios y votos de gracias de que se ha hecho mención acreditando su vocación y celo en el cumplimiento de sus deberes profesionales cuando se encontraba en perfecto estado de salud; pero considerando, también, que, aunque restablecida por el momento de su enfermedad, ésta pudiera reproducirse con grave daño, no sólo para la interesada, sino para los niños,

»Esta Comisión propone:

»1.º Que se deje sin efecto la incursión de la Sra. Ramos en el art. 171 de la ley y se rehabilite su nombramiento para que pueda reintegrarse a su Escuela; y

2.º Que, ateniéndose a lo que dispone el art. 111 del vigente Estatuto, dictaminen los Médicos de la Inspección acerca de si fuera más conveniente, para el bien de la enseñanza y el de la interesada, la situación de sustituída por imposibilidad física, y, caso afirmativo, incoar a tal efecto el oportuno expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), enterado del preinserto dictamen, se ha servido resolver de acuerdo con el mismo, en cuanto al primer extremo de su propuesta, declarando no ha lugar respecto al segundo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1929.—*El Director general,* P. A., ACUÑA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de indulto promovido por el Maestro nacional de Serch (Lérida), D. Manuel de Andrés Rodero, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de Lérida remite a este Ministerio para su resolución el expediente de indulto del Maestro que fué de la Escuela nacional de Serch, de la misma provincia, D. Manuel de Andrés Rodero.

»El citado Maestro, en virtud de expediente gubernativo, fué separado de la enseñanza por Real orden de 10 de Octubre de 1924.

»Transcurrido, por tanto, con exceso el tiempo prevenido para que se pueda conceder el indulto solicitado, y justificado se encuentra en condiciones de aptitud física, y los informes favorables, así técnicos como administrativos, el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede acceder a lo solicitado por D. Manuel de Andrés Rodero.

»Visto el expediente;

»Considerando que ha transcurrido con exceso el tiempo prevenido para que se pueda conceder el indulto que el interesado solicita; que justifica hallarse en condiciones de aptitud para ejercer la enseñanza; que no fué separado por reincidencia, ni por sentencia de los Tribunales de justicia, ni por faltas deshonrosas contra las buenas costumbres, y que acredita su buena conducta,

»Esta Comisión estima que procede conceder a D. Manuel de Andrés Rodero el indulto y reingreso en el Magisterio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1928.—*El Director general,* P. A., ACUÑA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente de indulto promovido por la Maestra nacional que fué de Hostal Nou (Lérida), D.ª Sebastiana Pizá Ló-

pez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de Lérida remite a este Ministerio el expediente de indulto incoado por la Maestra D.ª Sebastiana Pizá López, que se hallaba separada de la enseñanza.

»La separación de la citada Maestra fué acordada en virtud de expediente gubernativo, en 11 de Febrero de 1925.

»De los antecedentes, resulta que la Sra. Pizá ha observado buena conducta, y han transcurrido los tres años que determina la Real orden de 20 de Febrero de 1920.

»La Inspección y Delegación gubernativa informan favorablemente, pues aunque se trata de una reincidente, debe estimarse que, en toda petición de indulto, debe atenderse más a la gracia que se solicita, y el Negociado y la Sección del Ministerio se adhieren a dichos informes.

»Visto el expediente:

»Considerando que la interesada ha observado buena conducta; acredita hallarse en buena salud para dar la enseñanza; no haber cumplido cincuenta años de edad; haber transcurrido los tres necesarios y los informes favorables de la Inspección,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con aquélla y con el Negociado y la Sección del Ministerio, que debe concederse a D.ª Sebastiana Pizá López el indulto que solicita y su reingreso en el Magisterio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1928.—*El Director general,* P. A., ACUÑA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el recurso de alzada interpuesto por la Maestra de la Escuela nacional de Buenavista de Valdavia (Palencia), doña Mercedes Crespo Abascal, contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, por la que le fué impuesta la corrección de suspensión de medio sueldo durante seis meses;

Vistos los fundamentos de la instancia en que por considerar la referida Maestra injustamente aplicada la sanción, solicita una revisión del expediente;

Considerando que la Inspectora emite informe en 23 de Mayo de 1928, manifestando que se tuvieron en cuenta los buenos antecedentes profesionales consignados en la hoja de servicios de esta Maestra, sin los cuales la sanción pedida por la Inspección hubiera sido mayor ante las graves faltas cometidas por la Maestra posteriormente;

Y oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar el recurso de alzada interpuesto por D.ª Mercedes Crespo Abascal.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENEÑANZA DE PALENCIA.

En la propuesta de separación definitiva de la enseñanza de la Maestra nacional de Sopeira (Huesca), D.ª María Artal, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª María Artal, Maestra nacional de Sopeira (Huesca), fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública con fecha 23 de Abril del corriente año.

»La Inspección de primera enseñanza de la mencionada provincia participa que se le comunicó a la interesada oportunamente, sin que, no obstante el tiempo transcurrido, haya incoado el expediente que la misma ley señala.

»Por ello, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen sea separada definitivamente de la enseñanza.

»Visto el expediente;

»Considerando que la interesada fué declarada incursa en el art. 171 de la ley, por abandono de destino, lo que le fué comunicado oportunamente, habiendo dejado, no obstante, transcurrir el plazo legal para reintegrarse a su Escuela y solicitar la formación de expediente,

»Esta Comisión estima que no cabe otro recurso que declarar separada definitivamente del Magisterio a D.ª María Artal, Maestra de la Escuela nacional de Sopeira (Huesca), de acuerdo con la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

En la propuesta para separación definitiva de la enseñanza, el Maestro nacional de Brauza-Arzúa (La Coruña), D. José Ortega Cuesta, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. José Ortega Cuesta, Maestro nacional de la Escuela de Brauza, Ayuntamiento de Arzúa (La Coruña), fué declarado incurso en 18 de Junio del corriente año en el art. 171 del Estatuto.

»Notificada dicha incursión al interesado, acusó recibo de la misma, manifestando que interesaba la apertura del expediente reglamentario; pero, transcurrido el plazo señalado en la ley, ni se ha reintegrado a su destino ni ha incoado el expediente.

»En su vista, y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 159 del Estatuto vigente, se propone sea declarado baja en el Escalafón y separado definitivamente de la enseñanza.

»Visto el expediente,

»Considerando que el interesado fué declarado incurso en el art. 171 de la ley, por abandono de destino; que notificada dicha incursión acusó recibo manifestando que interesaba la apertura del expediente, y que, transcurrido el plazo señalado en la ley, ni se ha reintegrado a su destino ni ha solicitado desde su residencia oficial la apertura del expediente,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio, que no cabe otro recurso que declarar separado definitivamente de la enseñanza a don José Ortega Cuesta, Maestro nacional de Brauza-Arzúa (La Coruña).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1929. — *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Carpio Medianero (Avila) D. Custodio Martín García;

Resultando que se acusa a este Maestro de tener la enseñanza en lamentable estado; de no abrir ni cerrar las clases a las horas reglamentarias, faltando con frecuencia de la Escuela, y

de embriagarse constantemente, dando escándalos con la mujer que tiene a su servicio;

Considerando que parecen comprobadas todas estas acusaciones y, cuando menos, resulta evidente el deplorable estado de la enseñanza y la falta de aptitud y celo del Sr. Martín García;

Considerando que, aun descartando algún apasionamiento que pueda existir en los acusadores, por los motivos que indica el Maestro, no es probable que sean falsas en absoluto las acusaciones de embriaguez y escándalo, que tienen mayor gravedad por tratarse de un Sacerdote.

Y oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver de acuerdo con la propuesta del Negociado, imponiendo al mencionado Maestro la corrección de separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

En el expediente gubernativo instruído a la Maestra de la Escuela nacional de Pinet (Valencia), D.ª Leonor Martínez Chirivella, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Leonor Martínez Chirivella, Maestra nacional de la Escuela de Pinet (Valencia) fué declarada incursa en el art. 171 de la ley, por abandono de destino, en 15 de Noviembre de 1927;

»Del expediente resulta que la aludida Maestra ha incurrido en frecuentes abandonos de destino y que la enseñanza ha estado desatendida y a cargo de personas ajenas y sin condiciones profesionales, si bien en el pliego de descargos se justifican en parte las faltas, debido a causas de enfermedad.

»En la petición de penalidad por las autoridades provinciales existe disparidad, pues, mientras la Inspección solicita se le imponga la pena sexta, la Delegación gubernativa propone se le aminore dicha penalidad.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se imponga a la referida Maestra la suspensión de medio sueldo durante ocho meses, dentro de la norma 5.ª del art. 161 del Estatuto.

»Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto;

»Considerando que, si bien son evidentes los abandonos frecuentes de destino de esta Maestra, están en cierto modo atenuados por enfermedad continuada, justificada con la correspondiente certificación facultativa y con el pliego de descargos dirigidos a la Inspección, no pudiendo, por otra parte, incoar expediente de sustitución,

»Esta Comisión propone, de acuerdo con el informe del Negociado y Sección del Ministerio, la suspensión de medio sueldo, durante ocho meses, a la Maestra de referencia.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1929.—*El Director general,* P. A., ACUÑA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el expediente gubernativo instruído a la Maestra de la Escuela nacional de Aras (Valencia), D.ª Micaela Planells Gascó, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional de Aras (Valencia), doña Micaela Planells, fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública en virtud de abandono de destino.

»Formulado el oportuno expediente y pliego de cargos, resulta que la causa del abandono de destino fué debida a motivos urgentes de enfermedad de persona de la familia de la interesada, así como la de haber demorado su reingreso al cargo el haber contraído ella, asimismo, una enfermedad.

»La expresada Maestra se preocupó, durante su ausencia, de dejar atendida la enseñanza, según resulta de las diligencias practicadas.

»En su vista, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se levante la incursión en el art. 171 que padece la interesada, y se le imponga la corrección segunda de las señaladas en el art. 161 del Estatuto vigente.

»Visto el expediente;

Considerando que D.ª Micaela Planells fué incursa en el artículo 171 de la ley, por abandono de destino, que le fué comunicada, volvió a la Escuela y se formó el oportuno expediente; que son atendibles en parte, aunque no por completo, las causas que motivaron su ausencia, según resulta de las diligencias practicadas,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio, que debe imponerse a D.ª Micaela Planells, Maestra de Aras (Valencia), la corrección segunda del Estatuto, levantándole la incursión en el art. 171.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Villaodrid (Lugo), D.ª Mercedes López y López, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de Lugo remite a este Ministerio el expediente gubernativo incoado a la Maestra de la Escuela nacional de Villaodrid, D.ª Mercedes López y López.

»Las actuaciones y declaraciones del expresado expediente son numerosas, las que, más que aclarar, dificultan en la averiguación de la verdad.

»Aparece, sin embargo, que la citada Maestra abandonaba con frecuencia su cargo, si bien dejaba al frente de la Escuela a otras personas que no reunían las condiciones necesarias para ello.

»La causa del frecuente abandono se explica, al parecer, por la carencia de casa-habitación y por no reunir el local Escuela las necesarias condiciones.

»No habiéndose comprobado en absoluto todos los cargos y en caso de duda, afirma el Negociado y aconseja usar de toda prudencia en la corrección, y propone, así como la Sección del Ministerio, que se imponga a la expresada Maestra la corrección quinta de las señaladas en el art. 161 del Estatuto, y que se obligue a la Junta local a cumplir con más exactitud los deberes que la legislación vigente le imponen.

»Visto el expediente;

»Considerando que, si bien la denuncia contra la interesada se haya producido después de muchos años, y parezca cierto que haya sido sólo en el momento y con ocasión de rencillas locales y odios políticos, también parece cierto el abandono de sus deberes por aquélla, no sólo a causa de sus numerosos alumbramientos y enfermedades, sino para atender, tal vez, al comercio que en otra localidad posee;

»Considerando que ninguna de las declaraciones favorables a la Maestra toma resueltamente su defensa y aparecen siempre con cierta ambigüedad y reserva;

»Considerando que las sustituciones de la Maestra tuvieron

carácter ilegal por no haber dado cuenta de ellas a la superioridad;

»Considerando, no obstante, que la mayor parte de las ausencias de la Maestra producidas por enfermedad y alumbramientos pueden tener justificación en las disposiciones legales ahora vigentes;

»Considerando que, si bien la Inspección reconoce que la enseñanza en la Escuela está poco adelantada, hace observar que no puede atribuirse, en su mayor parte, a la Maestra, cuyas dotes de inteligencia y carácter elogian, sino al abandono de los padres, que no envían sus hijos a la Escuela, y a la incultura del vecindario;

»Considerando que son circunstancias atenuantes el deplorable estado del local, así como el no disponer la Maestra de casa-Escuela en el pueblo, sobre cuyos extremos la Inspección, desde antiguo, ha advertido, sin éxito, a la Junta local y autoridades;

»Considerando que la interesada no ha tenido en su larga carrera profesional nota alguna desfavorable,

»Esta Comisión estima que procede imponer a D.ª Mercedes López y López, Maestra de Villaodrid, la corrección quinta del Estatuto en el grado que propone la Inspección, o sea la suspensión de medio sueldo por tres meses; que se amoneste a la Junta local por su falta de celo, y se obligue al Ayuntamiento a mejorar el local de la Escuela y a proporcionar a la Maestra casa en condiciones.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., Acuña.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Andeade, en Touro (La Coruña), D.ª Dolores Méndez Díaz;

Resultando que se acusa a esta Maestra de encontrarse en completo divorcio con las autoridades locales y el vecindario, estando éste quejoso de su actuación en la Escuela; de dificultar una visita de Inspección con actos de ostensible rebeldía, y de hallarse la enseñanza en lamentable estado;

Resultando que la Sra. Méndez tiene solicitado el traslado a otra Escuela;

Resultando que la Inspección propone se imponga a la interesada la corrección de separación del servicio por un año, y la Delegación gubernativa entiende que sólo procede aplicarle la primera o segunda corrección del art. 161 del Estatuto, o sea amonestación privada o pública, indicando también la conveniencia de concederle el traslado que tiene pedido;

Considerando que no aparecen plenamente comprobados todos los cargos que se formulan contra esta Maestra, pero que los que parecen ciertos dan idea de su deficiente actuación en la Escuela, de su escasa aptitud y de hallarse en pugna con las autoridades locales, sin que pueda afirmarse que de esto último sea ella única responsable;

Considerando que, según informa la Sección correspondiente de este Ministerio, no es probable que pueda concederse el traslado pedido, lo que dificulta la conveniente resolución del conflicto existente entre la Maestra y la autoridad local;

Considerando que se trata de una reincidente, pero que parece excesivo castigarla con la separación del servicio por un año, privándola de medios de vida; y por el contrario, es con exceso benévola la propuesta de que se le aplique la corrección de amonestación privada o pública;

Y oído el Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se imponga a la mencionada Maestra la corrección de suspensión de sueldo por diez días.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1929.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

En el expediente gubernativo instruído a la Maestra de la Escuela nacional de Yébenes (Toledo), D.ª Aurora Fernández, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de Toledo remite a este Ministerio el expediente gubernativo incoado a la Maestra de la Escuela de Yébenes, D.ª Aurora Fernández.

»Las causas originarias del mismo son: la incompatibilidad de la expresada Maestra con el vecindario y las faltas que en relación con la enseñanza se observan, tal vez consecuencia de dicha incompatibilidad.

»Repetidas veces se ha instado a dicha Maestra que procurara su traslado a otra Escuela, a fin de resolver tal situación, sin que hasta la fecha se haya conseguido resultado alguno.

»La Inspección hace observar que la situación entre las autoridades y la tan repetida Maestra es lamentable, dando lugar a que aquélla inculque a las niñas sentimientos de odio y mofa, cuyo resultado ha sido que algunas veces intervenga la Guardia civil para reprimir los escándalos producidos.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se aplique a D.ª Aurora Fernández, Maestra de Yébenes, la pena sexta de las señaladas en el art. 161 del expediente.

»Visto el expediente;

»Considerando que por la índole de las faltas cometidas, y que actualmente existen agravadas, se invitó repetidamente a la Maestra a solicitar su traslado, con objeto de resolver una situación irregular e insostenible para la enseñanza, con el daño de aplicar la corrección sexta del Estatuto;

»Considerando que han fracasado las gestionss benévolas de la Inspección en dicho sentido, por mantenerse la interesada en una incomprensible actitud de resistencia, y acentuada todavía por el contraste de su compañero el Maestro de Yébenes, D. Mauricio Vicente Jiménez, cuyo expediente, incoado por las mismas faltas, se ha resuelto adecuadamente con la petición de traslado, siendo ahora Maestro de Carpio de Tajo;

»Considerando que, según informes autorizados, sigue el ambiente hostil de la población contra dicha Maestra; que la asistencia ha disminuído en su Escuela; que, según la Inspección, continúa la actitud insolente de la Maestra frente a las autoridades; que por su influjo en las niñas de su Escuela, en relación con las de la otra, se han producido escándalos que han llegado a requerir la presencia de la Guardia civil;

»Considerando que los naturales rendimientos de la enseseñanza, así como sus obligados prestigios, no pueden menos de padecer gravemente con actitudes como la de esta Maestra y con su permanencia en la localidad,

»Esta Comisión estima que, habiéndose apurado sin éxito los recursos más adecuados para resolver esta situación, y con el menor detrimento en la carrera profesional de la interesada, no cabe, de acuerdo con la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio, más que aplicar a D.ª Aurora Fernández, Maestra de la Escuela de Yébenes (Toledo), la corrección sexta del Estatuto, o sea la separación de la enseñanza por un año con pérdida de la Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

En la propuesta de separación definitiva del Maestro nacional de Codeso (La Coruña) D. José Alvarez Rico, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro de la Escuela nacional de Codeso (La Coruña), D. José Alvarez Rico, fué declarado incurso en el art. 171 de la ley, por abandono de destino.

»Se le ha comunicado oportunamente, según acuse de recibo, que obra en el expediente; ello, no obstante, el interesado no ha incoado el reglamentario expediente ni ha justificado su ausencia. Por lo cual el Negociado y la Sección del Ministerio proponen sea separado definitivamente de la enseñanza.

»Visto el expediente;

»Considerando que el Sr. Alvarez Rico fué declarado incurso en el art. 171 de la ley, por abandono de destino, lo que además, se le comunicó oportunamente, sin que en el plazo legal transcurrido con exceso, se haya reintegrado a su Escuela para solicitar desde ella la formación de expediente,

»Esta Comisión estima que no cabe otro recurso, de acuerdo con la Inspección de primera enseñanza de La Coruña, el Negociado y la Sección del Ministerio, que declara definitivamente separado del Magisterio a D. José Alvarez Rico, Maestro de la Escuela nacional de Codeso (La Coruña).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En la propuesta de separación definitiva del Maestro nacional de Negradas (Lugo), D. Gregorio Bolao Valero, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro nacional de Negradas (Lugo), D. Gregorio Bolao Valero fué declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, en 20 de Marzo de 1928.

»No obstante el tiempo transcurrido, ni se ha reintegrado a su destino ni ha solicitado la incoación del expediente que la misma ley señala.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, en su consecuencia, proponen que previo informe de este Consejo de Instrucción pública, sea separado de la enseñanza el expresado Maestro;

»Visto el expediente;

»Considerando que el interesado fué declarado incurso en el art. 171 de la ley, por abandono de destino; que se ha hecho todo lo posible por ponerlo en su conocimiento; que ha transcurrido, con exceso, el plazo señalado para reintegrarse a su Escuela, sin que haya solicitado la incoación de expediente y que se ignora su actual paradero,

»Esta Comisión estima que no cabe otro recurso, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, que declarar separado de la enseñanza a D. Gregorio Bolao Valero, Maestro de la Escuela nacional de Negradas (Lugo).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

En el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Barciela, en Enfesta (La Coruña), D.ª Dolores Moreira Arán, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Dolores Moreira Arán, Maestra nacional de Barciela, en Enfesta (La Coruña), previo expediente gubernativo, fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, por Real orden de 1.º de Marzo del año actual.

»No se ha podido notificar a la interesada dicha incursión por ignorar su paradero, así como tampoco ha incoado el oportuno expediente, como previene las disposiciones legales vigentes.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, en su vista, estiman procede declarar a D.ª Dolores Moreira separada definitivamente de la enseñanza.

»Visto el expediente;

»Considerando que, según se dispuso, se ha hecho efectivo el trámite previo y obligado de hallarse la interesada incursa en el art. 171; que no se ha podido notificar particularmente a la interesada dicha incursión por ignorar el paradero de la misma; que ha transcurrido con exceso el plazo reglamentario para acogerse la interesada al expediente que previenen las disposiciones legales,

Esta Comisión, de acuerdo con la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio, estima que procede declarar a doña Dolores Moreira Arán, Maestra de la Escuela de Barciela, en Enfesta (La Coruña), separada definitivamente de la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Curueño (León), D. Manuel Pacios González, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Nombrado Maestro propietario de la Escuela nacional de Curueño (León) D. Manuel Pacios González, tomó posesión de su cargo el día 9 de Enero del corriente año.

»Comprobado por la Sección administrativa de León que el expresado Maestro contaba setenta y dos años de edad, ordenó a la Habilitación que no le acreditara haberes y, en su vista, el Sr. Pacio dejó de dar clase, siendo declarado por tal causa incurso en el art. 171 de la ley.

»El citado Maestro solicitó ser declarado en situación de sustituído, sin que haya sido resuelta su petición, así como tampoco la consulta formulada por la Sección sobre si habría de acreditársele haberes.

»La declaración de incurso en el expresado art. 171 lo fué por no dar clase el Sr. Pacios; pero tal conducta se debe a haber sido suspendido de haberes, de lo que no puede en realidad considerársele responsable, ya que era una consecuencia de la suspensión de haberes.

»La Inspección de primera enseñanza de León, la Delegación gubernativa de la citada provincia, el Negociado y la Sección del Ministerio informan en el sentido de que se levante al interesado la suspensión que sufre y de que se le declare sustituído.

»Visto el expediente;

»Considerando que el interesado, declarado apto para el reingreso, tomó posesión de su Escuela; que la Sección administrativa, comprobado que tenía más de setenta y dos años, no pudo acreditarle haberes, no obstante el hecho consumado de la posesión; que la superioridad no contestó a la consulta que la Sección administrativa le hiciera; que el interesado, por no acreditársele haberes, dejó de dar clase y fué declarado incurso en el art. 171 de la ley, elevando instancia a la Dirección general pidiendo se resolviese su caso, informada por la Sección en el sentido de que se le acreditasen los haberes o se le considerase sustituído hasta que contase con veinte años de servicios en propiedad;

»Considerando que esto último es lo más justo y equitativo en el presente caso,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio, que se deje sin efecto la incursión en el art. 171 de D. Manuel Pacios González, Maestro de Curueño (León), y se le declare sustituído en la forma dicha.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo ascendido a Profesor de término D. Quirino Ruiz y Herreros y tomado posesión de este destino con fecha 13 de Noviembre último, dejando vacante, a partir del expresado día, el puesto que ocupaba como Auxiliar de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, en la sección cuarta del Escalafón correspondiente, y teniendo en cuenta lo que se dispone en el Real decreto-ley de 3 de Enero de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Juan Pizá Cañellas, núm. 1 de la sección quinta, con destino en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palma de Mallorca, pase a la sección cuarta, con el sueldo o gratificación anual de 2 500 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el mencionado Auxiliar tome posesión de su ascenso, con efectos económicos, a partir del día 14 del pasado Noviembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Oviedo y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios D. Alejandro Fernández Hevia y D. Víctor Hevia Granda se encarguen provisionalmente de las auxiliarías de la sección Técnica y Artística, respectivamente, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, debiendo comenzar el percibo de haberes a partir del día 1.° del pasado Octubre, desde cuya fecha vienen prestando sus servicios en el presente curso y sin que por virtud de los expresados nombramiento puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ANUNCIO

Examinados por esta Corporación los trabajos y expedientes presentados al concurso de premios, socorros y recompensas, que deberán de adjudicarse en la sesión inaugural del curso académico de 1929, se ha acordado su concesión en la forma que seguidamente se determina:

Premio de la Real Academia Nacional de Medicina. Tema primero: Determinación de la toxicidad de los arsenobenzoles. Premio a la monografía presentada con el lema «Erlich» y mención honorífica a la monografía presentada con el lema «Acta nom verba».

Premio de la Real Academia Nacional de Medicina. Tema segundo: Influencia de las perturbacioaes endocrinas en la patogenia de las psicosis. Premio a la monografía presentada con el lema «1872».

Premio Calvo y Martín. Se concede el premio al Médico titular de Viso del Marqués (Ciudad Real), D. Angel Junquera y Hernández.

Se concede una recompensa de 300 pesetas de la Fundación San Nicolás a cada uno de los Sres. D. Manuel Martínez Saldise y D. Juan Fernández Pérez por los trabajos publicados en la Prensa diaria.

Se concede un premio de 1.000 pesetas para pago de los derechos de expedición del título de Licenciado en Medicina y Cirugía a cada uno de los señores siguientes: D.ª Mercedes de la Peña y Pineda, de la Universidad de Madrid; D. Santiago Martínez Cereijo, de la de Santiago de Compostela, y D. Manuel de Lapuente y Rodríguez, de la de Valladolid.

Se concede un premio de 1.500 pesetas a la tesis de Doctor acerca del tema: «Estudio histopatológico de la encefalitis experimental», de la que es autor D. Román Alberca Lorente.

Se concede un socorro de 2.000 pesetas a cada uno de los Médicos imposibilitados y en precaria situación: D. Epifanio Gómez Población, D. Felipe Portolás Puyol, D. Bernardo Monasterio y Andrade y D. José María Casas Soler.

Se concede una recompensa de 1.500 pesetas al Licenciado en Medicina de la Facultad de Madrid D. Antonio de la Morena.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, que deberán concurrir el domingo, día 27 de Enero de 1929, a las cuatro de la tarde, al local de la Real Academia Nacional de Medicina, calle de Arrieta, núm. 10, donde se celebrará la sesión inaugural del curso, a la terminación de la que deberán recibir los mencionados premios y recompensas.

Los interesados ausentes o imposibilitados de asistir se harán representar por persona autorizada debidamente en documento, donde el Juez municipal garantice la firma del poderdante.

Madrid 21 de Enero de 1929.—*El Secretario perpetuo,* ANGEL PULIDO Y FERNÁNDEZ.

(Gaceta del 27.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Viernes 15 de Febrero de 1929 — Núm. 14



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

INSTITUTOS LOCALES.—*Licencias: concedida y denegada.—Página 249.*
Subvenciones: disponiendo se libren por dozavas partes.—Página 250.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Corrida de escalas.—Página 250.*
Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de D. Luis García.—Página 251.
Aprobando proyecto de obras en la Escuela de Zaragoza.—Página 251.
Quinquenio a Profesora auxiliar.—Página 251.
Conmutación de asignaturas: concedidas y denegadas.—Página 251.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascensos.—Página 254.*
Nombramiento.—Página 254.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Prórroga de excedencia.—Página 254.*
Quinquenio.—Página 254.

ASUNTOS GENERALES.—*Granada.—Nombramiento de Secretario.—Página 254.*
Las Palmas y Badajoz.—Nombramientos de Secretarías.—Página 255.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisición provisional.—Página 255.*
Reconocimiento de mesas-bancos.—Página 255.

CLASES Y CURSOS COMPLEMENTARIOS.—*Prorrogados.—Página 255.*

Sección de Construcciones escolares.

Recepción provisional de obras.—Página 257

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Anulando anuncio de Escuela vacante.—Página 258.*
Denegando petición de D.ª Pilar Bergua.—Página 258.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 259.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 260.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Rehabilitación de nombramiento.—Página 260.*
Renuncia de cargo.—Página 260.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Oposiciones restringidas: aprobando las de 3.500 pesetas.—Página 260.
Denegando reconocimiento de servicios a don Manuel Montilla.—Página 261.
Reconocimiento de servicios interinos a don Andrés Gómez.—Página 261.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 262.*

CASTIGOS.—*Página 263.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Premios de la Fundación del Doctor Montalbán.—Página 264.*

UNIVERSIDAD DE GRANADA.—*Plaza vacante.—Página 264.*

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.—*Plazas vacantes.—Página 264.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Manuel Jiménez Aparicio, Profesor del Instituto local de Ribadeo (Lugo), un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Santiago Agulló, Ayudante titular de Educación física del Instituto local de Peñarroya, en súplica de licencia por enfermedad;

Teniendo en cuenta el desfavorable informe del Comisario regio del mencionado Instituto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que no ha lugar a la licencia solicitada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Consignadas en el presupuesto de gastos de este Ministerio las cantidades necesarias para subvencionar a los Institutos locales de segunda enseñanza de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Mayo último;

Teniendo en cuenta que con dichas cantidades se han de satisfacer los estipendios del personal docente de dichos Centros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dichas subvenciones se libren por dozavas partes a los respectivos Ayuntamientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Modificadas por el decreto-ley de Presupuestos de 4 del actual las categorías primera, quinta, sexta, séptima y octava de la plantilla y Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, convirtiendo un sueldo de la primera en otro de 15.000 pesetas y elevando en 500 cada una de las cuatro categorías mencionadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el núm. 1 de la categoría de 12.500 pesetas, D. Daniel López y López, ascienda a 15.000, ocupando el único puesto de la categoría primera.

2.º Que los Catedráticos D. José Arzúa y Bolado, D. Gregorio Crespo Herrero, D. José María Fariña Bugía, D. Francisco Marina Adán, D. José López Tomás, D. José Troncoso y Carreto, D. Francisco Javier González Sarriá, D. Francisco Jaén y del Pino, D. Antonio López Sánchez, D. Eduardo Campos de Loma, D. Juan Gómez García, D. Arturo Romaní Céspedes, don Ramón García de Linares y López, D. Alfonso de Cuevas Gragnino, D. Antonio Mompeón Motos, D. Rafael Rodríguez y Estellés, D. Manuel Palacios García, D. Antonio Sacristán y Zabala, D. Vicente Tejada y García, D. José María Abalo y Abad, don Ricardo Hodgson Balestrino, D. José María Oppel Sanz y don Alfredo Lanchetas y García, que figuran por este mismo orden en el Escalafón de Catedráticos de Escuelas de Comercio, asciendan a 9.000 pesetas, como comprendidos en la categoría sexta, en que se ha convertido la quinta antigua de 8.500.

Que los Catedráticos D. Ricardo Espejo de Hinojosa, D. Francisco Palomar y Ancejo, D. Demófilo Pons e Irureta, D. Eloy Díaz Montoya, D. Faustino Gozalbo Más, D. Emilio Alemany y Bolufer, D. Jacobo Butler y García, D. León Mobily Guitta, D. Luis Mayor y Moreno, D. Daniel Gonzalo Gonzalo, D. Mario Arozena y Arozena, D. José Chervas y Romeo, D. Joaquín Mena y Sarasate, D. Laureano Chinchilla y Morales, D. Claro Allué Salvador, D. Luis Montoto de Sedas, D. Mauro Antolín Cantalapiedra, D. Pedro Gual Villalbi, D. Emilio Ruiz Tatay, D. Manuel Viñes y de Casas, D. Fabio Bergamín y Gutiérrez, D. Alfredo Escribano Rojas, D. José Civeira García, D. Rafael Picó Estela y D. José María Núñez Jover, que figuran por este mismo orden en el Escalafón de Catedráticos de Escuelas de Comercio, asciendan a 8.000 pesetas, como comprendidos en la categoría séptima, en que se ha convertido la sexte antigua de 7.500 pesetas;

Que D. Diego Zaforteza Musoles, D. Fernando Martínez Moras, D. José Alonso Tomás, D. Félix Herrero Vaquero, D. Gerardo Abad Conde, D. José Pérez y García Furió, D. Fernando Montilla Ruiz, D. Rafael Arévalo y Capilla, D. Luis Ruiz Soler, D. Antonio Hernández Pérez, D. Felipe de la Nuez Aguilar, don Carlos de la Sierra y de Lazen, D. Antonio Rodríguez y Pouga, D. Bernardo Oliver Tous, D. José María Segovia y García, don Andrés Pineda Zurita, D. Fernando Lacarra Rodríguez, D. Gonzalo Sánchez Toscano y Alvarez Ossorio, D. Andrés R. Monreal y Jaén, D. Francisco de A. Fortuny Ramos, D. Eduardo Sanjurjo Camino, D. Daniel Martínez Ferrando, D. Luis Wiesenthal Miranda, D. Enrique Fraga García, D. Manuel Ramírez Valladares, D. José Caño Morages, D. José Miranda Guerra, D. Ricardo Ibáñez Sánchez, D. José Bares Lirón, D. Luis Gómez Puente y D. Eusebio A. Cabezuelo y Navarro, que figuran por este mismo orden en el Escalafón de Catedráticos de Escuelas de Comercio, asciendan a 7.000 pesetas, como comprendidos en la categoría octava en que se ha convertido la séptima antigua, de 6.500 pesetas.

Que los Catedráticos D. Joaquín Cereceda y de la Quintana, D. César Milego Díaz, D. Natalio Rivas Ruiz, D. Eusebio Bueno García, D. José Manuel Alvarez Alvarez, D. Evaristo Crespo Baixauli, D. Feliciano Aldazábal Alvarez, D. Alfonso F. Canella Muñiz, D. Francisco Pérez Pons, D. Luis Ballesteros Marín Baldo, D. Ataulfo Ramírez de Ocáriz y Balbín, D. Ramón Romeo y de la Corte, D. Andrés Pérez Farando, D. Félix de Pereda Ruiz, D. Prudencio Fernández Herrero, D. Florencio Mínguez Obispo, D. Inocencio Pardo Aburto, D. César Silió Beleña, D. Alberto Cavanna Eguiluz, D. Antonio Amadeo Portolés y Serrano, D. Francisco J. Comín Sagues, D. Fernando Díaz de Mendoza y Serrano, D. Salvador Marquínez e Isasi, D. Ricardo Gallardo y Calero y D. Jesús Bentz López, que figuran por este mismo orden en el Escalafón de Catedráticos de Escuelas de Comercio, asciendan a 6.000 pesetas, como comprendidos en la categoría novena, en que se ha convertido la octava antigua, de 5.500 pesetas.

3.º Los Catedráticos de Escuelas de Comercio que obtienen aumento de sueldo, y que se determinan en los números 1.º y 2.º de esta Real orden, se considerarán ascendidos al sueldo y categoría que quedan señaladas, con la antigüedad de 1.º del mes actual.

4.º Por los Secretarios de los Centros docentes donde los interesados prestan sus servicios se certificará la toma de posesión de los Catedráticos ascendidos con el nuevo sueldo y categoría en el título último que se le haya expedido, con el visto bueno del Director, sin perjuicio del reintegro correspondiente, si a ello hubiere lugar, consignándose, al mismo tiempo, la diligencia de cese en el sueldo y categoría que venía percibiendo.

5.º Que el Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Comercio estará formado por 11 categorías, correspondiendo a cada una de ellas el sueldo y número de Catedráticos siguientes:

A la primera categoría, un Catedrático, con sueldo anual de 15.000 pesetas.

A la segunda ídem, dos ídem, con ídem íd. de 12.500.

A la tercera ídem, 11 ídem, con ídem íd. de 12.000.

A la cuarta ídem, 13 ídem, con ídem íd. de 11.000.

A la quinta ídem, 19 ídem, con ídem íd. de 10.000.

A la sexta ídem, 23 ídem, con ídem íd. de 9.000.

A la séptima ídem, 25 ídem, con ídem íd. de 8.000.

A la octava ídem, 31 ídem, con ídem íd. de 7.000.

A la novena ídem, 25 ídem, con ídem íd. de 6.000.

A la décima ídem, 23 ídem, con ídem íd. de 5.000.

A la undécima ídem, 42 ídem, con ídem íd. de 4.000.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso administrativo núm. 7.600, promovido por D. Luis García Molins, contra la Real orden de 29 de Agosto de 1925 sobre reconocimiento de derecho a obtener por concurso Cátedra de número de Escuela de Comercio, la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Supremo dictó con fecha 12 de Diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. Luis García Molins, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 29 de Agosto de 1925, que queda firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Visto el expediente de obras de reparación y consolidación de la fachada del edificio ocupado por la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, con la conformidad del señor Delegado del excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública;

Resultando que, a petición del Director de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, el Arquitecto D. Luis de la Figuera giró visita al local ocupado por el expresado Centro docente, reconociendo la necesidad y urgencia de instalar una toma de agua especial, por no disponer de la dotación necesaria a la altura en que está dicha Escuela, y que el alero de la fachada posterior del edificio se encuentra en estado ruinoso, por haberse podrido los elementos de madera que lo forman, amenazando su caída a los tejados bajos y ocasionando grandes filtraciones cuando llueve, con gran perjuicio para el moblaje escolar y viguería de pisos;

Resultando que habiéndose dado conocimiento de la necesidad de la toma de agua especial y estado ruinoso del alero de la fachada posterior del edificio, en parte ocupado por la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, se ordenó al Arquitecto Sr. De la Figuera la redacción del oportuno proyecto y presupuesto en cuanto a la reparación del alero de fachada mencionado, dejando para más adelante la toma de agua especial, por no ser su ejecución tan urgente;

Resultando que una vez formulado el proyecto de las obras antes mencionadas, redactado por el Arquitecto D. Luis de la Figuera, con un presupuesto de 12.165,30 pesetas, fué remitido a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, cuya Junta lo devolvió manifestando que los documentos unidos a la Memoria valoran con la suficiente previsión las obras que se proponen, tales como la demolición total del alero de la fachada posterior del edificio, así como la torre de hierro, reconstruyéndose de nuevo con la faja de tejado inmediata superior, reparación de los trozos de alero de fachadas laterales y bajadas de aguas pluviales, renovando totalmente los canalones, y ejecución de las obras complementarias de pintura al temple y al óleo, que son necesarias, estimando que los precios que se establecen resultan aceptables, y que el sistema de administración es el procedimiento más adecuado a la naturaleza de las obras;

Considerando que es evidente la necesidad y urgencia de realización de las obras que se proponen por el estado ruinoso en que se encuentra el alero de la fachada posterior del edificio que ocupa, en parte, la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza;

Considerando que informado favorablemente por la Junta facultativa de Construcciones civiles el proyecto a que este expediente se refiere, es de estimar la indicación que hace la expresada Junta de que las obras propuestas se ejecuten por el sistema de administración;

Considerando que, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, modificado por el Real decreto de 27 de Mayo de 1925, los servicios cuya ejecución no exceda de la cantidad de 50.000 pesetas, podrán exceptuarse de las formalidades de subasta o concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el proyecto de demolición y reconstrucción del alero de la fachada posterior del edificio ocupado, en parte, por la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, redactado por el Arquitecto de Construcciones civiles D. Luis de la Figuera, con un presupuesto importante 12.165,30 pesetas, distribuído en las siguientes partidas: Por ejecución material de las obras, 11.312,88; por redacción del proyecto y dirección de las obras, el 7 por 100, según tarifa primera, grupo tercero, 791,90, y premio del Pagador, el 0,50 por 100, 60,52, y que la ejecución de las obras propuestas se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito global que figura en el capítulo 27, art. 2.º, concepto 5.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Francisca Palomar Sáez, Profesora auxiliar numeraria de la sección femenina de Vulgarización de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Barcelona, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 10 de Octubre de 1928, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 1.750 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato elemental por sus equivalentes de la carrera de Comercio, promovido a instancia de D. José Colominas Mas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación para la carrera de Comercio de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por don José Colominas Mas;

«Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe emitido por la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, son de parecer que, por las asignaturas que tiene aprobadas el interesado en el Bachillerato elemental y en el universitario, se le pueden conmutar las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Elementos de Aritmética y de Geometría, Geografía general y especial de España, Caligrafía, Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Derecho y de Economía política, previa la aprobación, para conmutar estas dos últimas, de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto se refiere a las asignaturas de Algebra y Trigonometría, porque la declaración de aptitud no puede suplir la eficacia del examen, y Francés y Nociones de Física y Química

por oponerse a tal conmutación el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión, de acuerdo en cuanto se refiere a las conmutaciones que proponen el Negociado y la Sección del Ministerio, opina que debe desestimarse la petición del interesado acerca de la conmutación de las asignaturas de Algebra y Trigonometría, porque la declaración de aptitud no puede suplir la eficacia del examen, y la de Nociones de Física y Química, por estudiarse en el Bachillerato con menos extensión que en la carrera de Comercio, y disiente en cuanto a la negativa de la conmutación de los dos cursos de Francés que tiene aprobados en el Bachillerato el Sr. Colominas, y que deben ser considerados como equivalentes al primero de dicho idioma de la carrera mercantil.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Barcelona.

En el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato por sus equivalentes de la carrera de Comercio, promovido a instancia de D. Julio Castro Huertas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación para la carrera de Comercio de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por don Julio Castro Huertas;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe emitido por la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, proponen que, por las asignaturas que el solicitante justifica tener aprobadas en los estudios del Bachillerato, se le consideren como aprobadas las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia especial de España y Rudimentos de Derecho, previa la aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto se refiere a la conmutación de las asignaturas de Francés y Nociones de Física y Química e Historia natural, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real orden de 4 de Junio de 1928.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión, de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, opina que deben serle conmutadas al Sr. Castro; entendiendo, también, que deben desestimarse: el curso de Francés que justifica tener aprobado en el Bachillerato, por ser criterio de esta Comisión que deben conmutarse dos cursos de Francés de dicha enseñanza por uno de la carrera mercantil, y en cuanto a las Nociones de Física y Química e Historia natural, por estudiarse en Comercio con más extensión que en el Bachillerato.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza.

En el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato por sus equivalentes de la carrera de Comercio, promovido a instancia de D. José Samper Calvete, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación para la carrera de Comercio de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por don José Samper Calvete;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe emitido por la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, proponen que, por las asignaturas que el interesado justifica tener aprobadas en el Bachillerato, se le conmuten las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia de España y Rudimentos de Derecho, previa la aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto a las asignaturas de Francés y de Nociones de Física y Química, por oponerse a ello el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión opina que procede, además, conmutar al señor Samper Calvete, por los dos cursos de Francés que justifica tener aprobados en el Bachillerato, el primero de la misma asignatura de la carrera de Comercio; desestimándose la conmutación de Nociones de Física y Química, por estudiarse en el vigente plan del Bachillerato con menor extensión que en la carrera mercantil.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza.

En el expediente promovido a instancia de D. Enrique Miranda Vidaura solicitando conmutación de asignaturas del Bachillerato elemental por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación para la carrera de Comercio de asignaturas aprobadas en el Bachillerato elemental por D. Enrique Miranda Vidaurre;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe emitido por la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián, proponen que, por las análogas que justifica el interesado tener aprobadas en el Bachillerato, se le conmuten, para la carrera mercantil, las asignaturas siguientes: Elementos de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Dibujo, Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Derecho y de Economía política, previa la aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto se refiere a las asignaturas de Francés y Nociones de Física y Química, conforme a lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión, conforme con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, opina que deben conmutársele a D. Enrique Miranda Vidaurre, además, los dos cursos de Francés, aprobados en el Bachillerato elemental, por el primero de la misma asignatura de la carrera de Comercio, desestimándose la de Nociones de Física y Química, por estudiarse en el actual plan del Bachillerato con menor extensión que en la carrera de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1929.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián.

En el expediente promovido a instancia de D. Antonio Liaño López solicitando conmutación de asignaturas aprobadas en el Magisterio por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación para la carrera de Comercio de asignaturas aprobadas en el Magisterio por don Antonio Liaño López;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, ateniéndose a lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que solamente autoriza la conmutación de asignaturas para el grado preparatorio de la carrera de Comercio, y por su análoga del Bachillerato, proponen que se desestime la petición del Sr. Liaño.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 77 de la ley de Instrucción pública, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Santander, opina que puede concederse al interesado la conmutación de las asignaturas de Lengua castellana, Aritmética y Geometría, Dibujo y Caligrafía, que el solicitante aprobó en dos cursillos durante los años 1899 y 1900, por las de Ejercicios de Gramática española, Elementos de Aritmética y de Geometría, Dibujo y Caligrafía del período preparatorio de la carrera mercantil.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1929.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Santander.

En el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato por sus equivalentes de la carrera de Comercio, promovido a instancia de D.ª Amalia Tovar Morais, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación para la carrera de Comercio de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por doña Amalia Tovar Morais;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe emitido por la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña, propone que se conceda a la solicitante, por las asignaturas que justifica tener aprobadas en el Bachillerato, las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y Geometría, Caligrafía, Elementos de Historia universal y Rudimentos de Derecho y Economía política, y que se desestime la petición en cuanto a las asignaturas de Francés y Nociones de Física y Química, por prohibirlo el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio en cuanto a las asignaturas que deben conmutarse, propone, además, que se le conmuten a D.ª Amalia Tovar Morais los dos cursos de Francés, que justifica tener aprobados en el Bachillerato, por el primero de la misma asignatura de la carrera de Comercio, no conmutándosele la de Nociones de Física y Química por estudiarse en el plan vigente con menor extensión que en los estudios mercantiles.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1929.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña.

En el expediente promovido a instancia de D. Julio Paquet Cangas solicitando que dos cursos de Italiano aprobados en el Instituto de Gijón se le conmuten por la de Alemán de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Julio Paquet Cangas solicitando que los dos cursos del idioma Italiano que justifica tener aprobados en el Instituto de segunda enseñanza de Gijón, se le conmuten por los dos de Alemán de la carrera de Comercio que sigue en la Escuela profesional de Comercio de Gijón;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que la aprobación de los dos cursos de Italiano por D. Julio Paquet Cangas en el Instituto de segunda enseñanza citado, fué sin validez académica, según se hace constar en la certificación que acompaña, proponen se desestime dicha petición, ya que el art. 8.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 dispone que la elección del idioma extranjero, en el grado profesional, queda subordinado a que en la Escuela donde el alumno curse sus estudios exista la Cátedra respectiva, existiendo en la Escuela de Gijón la Cátedra de Alemán, y que el art. 48 del citado Real decreto prohibe toda conmutación de asignaturas en los grados Elemental, Pericial y Profesional.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión, teniendo en cuenta que el Real decreto de 20 de Julio de 1918 prohibe, terminantemente, la convalidación de los estudios hechos sin validez académica, entiende que debe ser desestimada la petición del Sr. Paquet Cangas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1929.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Director de la Escuela pericial de Comercio de Gijón.

En el expediente promovido a instancia de D. Agustín Galián Pinar solicitando conmutación de asignaturas aprobadas en las Escuelas Industrial y de Náutica de Cartagena por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación para la carrera de Comercio de asignaturas aprobadas en las Escuelas Industrial y de Náutica de Cartagena por D. Agustín Galián Pinar;

»Resultando que la Dirección de la Escuela pericial de Cartagena, vistas las Reales órdenes de 12 de Febrero y 18 de Noviembre de 1927, informa que pueden conmutarse al interesado para la carrera de Comercio por sus análogas, que justifica aprobadas en los Centros citados, las siguientes asignaturas: Ejercicios de Gramática española, Elementos de Historia universal y especial de España, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Dibujo, Francés (primer curso) e Inglés (primero y segundo cursos);

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se desestime la petición del interesado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto

de 1922, que determina que sólo son de abono para la carrera de Comercio, en los estudios preparatorios, las asignaturas equivalentes aprobadas con validez académica en los Institutos de segunda enseñanza, caso en el que no se encuentra el solicitante.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión, de acuerdo con lo que preceptúa el art. 77 de la ley de Instrucción pública, es de opinión que debe resolverse este expediente de acuerdo con lo propuesto por la Dirección de la Escuela pericial de Comercio de Cartagena.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela pericial de Comercio de Cartagena.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 4.°, art. 4.°, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Departamento—Profesorado numerario de Escuelas Normales—una plaza de 15.000 pesetas, que ha sido baja en la categoría inmediata inferior de 12.500,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Leopoldo Elías y Martínez, núm. 1 de la correspondiente escala y Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Logroño, con efectos desde 1.° del actual, pase a disfrutar, por ascenso, el referido sueldo de 15.000 pesetas, siendo baja en el otro indicado de 12.500.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 4.°, art. 4.°, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Departamento—Profesorado numerario de Escuelas Normales—una plaza de 15.000 pesetas, que ha sido baja en la categoría inmediata inferior de 12.500,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D.ª María de la Encarnación de la Rigada y Ramón, núm. 1 de la correspondiente escala y Profesora numeraria de la Escuela Normal Central de Maestras, con efectos desde 1.° del actual, pase a disfrutar, por ascenso, al referido sueldo de 15.000 pesetas, siendo baja en el otro indicado de 12.500.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: En virtud del anuncio a que se contrae la Real orden de este Ministerio fecha 6 de Diciembre de 1928, y de conformidad con las disposiciones que cita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª Mercedes Candevilla y Gorrindo, Maestra Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, sección de Labores, que obtuvo el núm. 1 en la promoción del curso de 1922-23 en dicha sección.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 31.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D. Eduardo del Palacio Fontán, sobre continuación en situación de excedencia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Eduardo del Palacio Fontán, Profesor excedente de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Orense interesa prórroga de dicha situación de excedente.

»La excedencia que disfruta le fué concedida por Real orden de 1.° de Julio de 1918, al amparo del Real decreto de 2 de Mayo del citado año de 1918.

»El solicitante es en la actualidad Catedrático de Francés del Instituto del Cardenal Cisneros.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que el Sr. Palacio Fontán no ha dejado de dedicarse a la enseñanza, en la que sigue prestando sus servicios, estiman que procede acceder a la solicitado;

Resultando que el interesado viene desde la declaración de su excedencia dedicándose a funciones pedagógicas de la Cátedra en que se halla excedente, y precisamente en Centros oficiales,

«Esta Comisión estima que procede conceder la prórroga de excedencia solicitada por D. Eduardo del Palacio Fontán.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Esteban García Bellido, Profesor especial de Francés de la Escuela Normal de Maestros de esta Corte, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado, desde el 8 de Enero de 1929, sobre el sueldo anual de 5.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, y a propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Centro al Profesor numerario D. José Palop y Ruiz

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1929

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 30 de Agosto de 1924, y a propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretaria de dicho Centro a la Profesora numeraria D.ª Elena Tuduri y Sánchez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, y a propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretaria de dicho Centro a la Auxiliar de Ciencias del mismo D.ª Florencia Iglesias Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la subasta para las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, celebrada el día 23 de Agosto último;

Resultando que adjudicada definitivamente por Real orden de 4 de Septiembre último la subasta a D. Federico Giner Llinares, acordó, por otra de 10 de Noviembre, la recepción provisional de las correspondientes al primer plazo de entrega;

Resultando que comunicado por el representante de la Casa adjudicataria, en 15 de Diciembre próximo pasado, que se hallaban terminadas las que corresponden al segundo plazo, el reconocimiento de las mismas se ha demorado porque los Maestros, los Carpinteros, el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública no habían percibido el importe de sus dietas y gastos del primer reconocimiento, manifestando no hallarse en situación económica que les permitiera verificar más gastos, adelantando cantidades, y calificando el caso como de fuerza mayor el Inspector de Hacienda que designó a dicho representante;

Resultando que por Real orden de 31 de Diciembre último se mandó contraer en «resultas» las cantidades no satisfechas de este suministro, cuya justificación no ha podido completarse por detalle de forma;

Considerando que se han cumplido todas las prescripciones legales y reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Acordar la recepción provisional de las 2.175 mesas-bancos de referencia; y

2.º Que dichas mesas-bancos queden en calidad de depósito, libres de todo riesgo, en los almacenes de D. Federico Giner Llinares, hasta tanto que por dicho señor se hagan, francos de porte y embalaje, los envíos a los pueblos que por este Ministerio se disponga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Señalado en la condición sexta del pliego de la subasta de construcción de mesas-bancos bipersonales, celebrada el 23 de Agosto último, el día 15 de Diciembre próximo pasado para terminación de una tercera parte de las adjudicadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se proceda al reconocimiento de dichas mesas bancos para recepción provisional, en su caso, de las mismas.

El reconocimiento se hará en Tabernes de Valldigna (Valencia), en la fábrica de D. Federico Giner Llinares, comenzando lo antes posible a partir de esta fecha, sin plazo limitado, por el Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia o quien haga sus veces, y por cuatro Maestros de las Escuelas nacionales de la capital, designados por la referida Inspección, y con asistencia de un representante del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y de dos personas técnicas en materia de construcción de muebles, designados por el señor Gobernador civil de Valencia. Las mesas bancos que habrán de reconocerse son 2.175.

El Inspector realizará el viaje y reconocimiento como visita extraordinaria, y los Maestros actuarán en concepto de técnicos pedagógicos en el servicio, con derecho estos últimos, una vez realizado, al percibo de las dietas y abonos que les correspondan.

Deberán tener en cuenta las instrucciones contenidas en la circular, que en cumplimiento de la condición letra *L* del pliego referido, se enviará a los Maestros que en su día hayan de recibir este moblaje, y habrán de reconocer el Inspector 439 mesas-bancos, y cada uno de los Maestros 434, estampando en forma visible en cada una de las que reconozcan y den por buenas el sello en tinta de la Inspección o de la Escuela respectiva.

Los técnicos en construcción, designados por el señor Gobernador, percibirán también los abonos que les correspondan y en su día se señalarán.

Una vez efectuado el reconocimiento, harán constar el resultado del mismo en un acta, que enviará la Inspección a esa Dirección general, con propuesta de recepción provisional de las que reunan las debidas condiciones y del local o locales en Tabernes de Valldigna (Valencia) donde puedan quedar convenientemente depositadas hasta su facturación a los puntos de destino.

Se acompañará, también, documento en que conste quedan en depósito por cuenta del contratista y libres de todo riesgo a disposición de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CLASES Y CURSOS COMPLEMENTARIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la continuación del funcionamiento de las clases y cursos complementarios;

Resultando que los Maestros y Maestras directores de las clases y cursos complementarios de las Escuelas graduadas de La Florida, Reina Victoria (niñas), Jardines de la Infancia, Bailén (niñas), Príncipe de Asturias (niños y niñas), Legado Crespo y Escuela Central de Anormales, todas de Madrid, creados conforme a los preceptos del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, han remitido a este Ministerio los presupuestos de las referidas clases y cursos, correspondientes al presente año económico de 1929;

Considerando que es conveniente al servicio de la enseñanza que no se interrumpan los citados cursos y clases, a fin de continuar los ensayos que se vienen realizando y poder así formar un mejor juicio de la eficacia de estas enseñanzas y resolver después lo que proceda acerca de las mismas;

Considerando que precisa acomodar dichos presupuestos a los créditos consignados en el vigente presupuesto de este Departamento para las referidas atenciones, y teniendo en cuenta las disposiciones que autorizaron la creación de esos cursos y clases y las necesidades del mejor servicio de las mismas;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que las clases y cursos complementarios establecidos en las citadas Escuelas continúen en la misma forma y condiciones que autorizaron la organización de las referidas enseñanzas y cuyas disposiciones se detallan en las Reales órdenes de 28 de Noviembre de 1925, 29 de Octubre de 1926 y 9 de Febrero de 1928, satisfaciéndose los gastos de estos servicios con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 12 del vigente presupuesto de este Departamento, quedando autorizada la Dirección general de primera enseñanza para disponer los gastos en la forma conveniente y con sujeción a las cantidades que a continuación se especifican:

PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO DE 1929

Escuela graduada de niños de la Florida, de Madrid:

Personal, pesetas	4.600,00
Jornales	4.080,00
Material	1.000,00
Total	9.680,00

Habilitado, D. Virgilio Hueso, Director de la Escuela.

Escuela graduada de niñas Reina Victoria, de Madrid:

Personal, pesetas	4.270,00
Material	983,35
Total	5.253,35

Habilitado, D. Felipe Vicente, Maestro de Madrid.

Escuela graduada de niñas Bailén, de Madrid:

Personal, pesetas	4.616,00
Material y calefacción	800,00
Total	5.416,00

Habilitado, D.ª Luisa Araoz, Directora de la Escuela.

Escuela Jardines de la Infancia, Madrid:

Personal, pesetas	4.800,00
Jornales, calefacción y material	1.200,00
Total	6.000,00

Habilitado D.ª María Luisa Ramos, Directora de la Escuela.

Escuela graduada de niños del grupo Príncipe de Asturias, de Madrid:

Personal, pesetas	4.600,00
Jornales	2.600,00
Material	1.026,64
Total	8.226,64

Habilitado, D. José Xandri Pich, Director del grupo.

Escuela graduada de niñas del grupo Príncipe de Asturias, de Madrid:

Personal, pesetas	6.920,00
Material	1.006,64
Total	7.926,64

Habilitado, D. José Xandri Pich, Director del grupo.

Escuela graduada de niñas Legado Crespo, Madrid:

Personal, pesetas	5.320,00
Material	853,28
Total	6.173,28

Habilitado, D.ª Encarnación Tagüeña, Directora de la Escuela.

Escuela Central de Anormales, Madrid:

Personal, pesetas	800,00
Material	500,00
Total	1.300,00

Habilitado, D.ª Antonia Felisa Inés López, que lo es de dicha Escuela, librándose a los respectivos Habilitados que se indican, por meses, para cada Escuela, y a partir del 1.º del corriente mes, el importe del personal, jornales y material en la parte que respectivamente les corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la continuación de las clases y cursos complementarios;

Resultando que los Maestros y Maestras directores de las clases y cursos complementarios de las Escuelas graduadas de los grupos de Cervantes y Bailén, Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros, Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, de Madrid, y las graduadas de Valencia y Jerez de la Frontera, creados conforme a los preceptos del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, han remitido a este Ministerio los presupuestos de las referidas clases y cursos, correspondientes al corriente año económico de 1929;

Considerando que es conveniente al servicio de la enseñanza que no se interrumpan los citados cursos y clases, a fin de continuar los ensayos que se vienen realizando y poder así formar un mejor juicio de la eficacia de estas enseñanzas y resolver después acerca de las mismas;

Considerando que, dentro de los créditos disponibles para estas atenciones, precisa acomodar dichos presupuestos a las necesidades de los referidos cursos y clases, y en atención al mejor servicio de las mismas es conveniente admitir los aumentos en la consignación de material que se propone para las clases complementarias de las Escuelas de Jerez de la Frontera, Grupo Cervantes y Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Marid, dotadas insuficientemente de material para las enseñanzas de las mismas y que fueron rebajadas las dos últimas en los presupuestos de años anteriores, siendo asimismo aceptable la creación de la enseñanza del Dibujo aplicado a las Artes, que propone el Director de la citada Escuela aneja a la Normal, por considerarse esta enseñanza como base y complemento necesario a los talleres de carpintería y de trabajos en hierro y aplicaciones industriales, que se dan en dicho Centro, para lo cual dispone de local adecuado reconocido ya;

Considerando lo dispuesto en las Reales órdenes que autorizaron la creación de esos cursos y clases;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que las clases y cursos complementarios mencionados continúen en la misma forma y condiciones que autorizaron la organización de las referidas enseñanzas con los aumentos de que se ha hecho mérito para material y creación de la citada clase de Dibujo en la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Madrid, y cuyas disposiciones se detallan en las Reales órdenes de 28 de Noviembre de 1925, 29 de Octubre de 1926 y 24 de Febrero de 1927, satisfaciéndose los gastos de este servicio con cargo al crédito consignado en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 12 del presupuesto vigente de este Departamento, quedando autorizada la Dirección general de primera enseñanza para disponer los gastos del servicio en la forma conveniente y con sujeción a las cantidades que a continuación se especifican:

PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO DE 1929

Grupo escolar Cervantes, Madrid:

Personal, pesetas	9.000,00
Material y jornales para el personal de talleres	2.120,00
Total	11.120,00

Habilitado, D. Jerónimo López, empleado del Museo Pedagógico de Madrid.

Escuela graduada de niños de Bailén, Madrid:

Personal, pesetas	8.000,00
Jornales, material y calefacción	1.013,28
Total	9.013,28

Habilitado: D. Fructuoso Adot, Director de la Escuela.

Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Madrid:

Personal, pesetas	7.560
Material	1.640
Total	9.200

Habilitado: D. Felipe Vicente, Maestro de Madrid.

Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos:

Personal, pesetas	1.000
Jornales del hortelano	1.000
Total	2.000

Habilitado: D. Alfonso García Ucendo, que lo es de dicho Centro.

Escuela graduada de niños, de Valencia, calle de Cádiz, número 36:

Personal, pesetas	4.600
Jornales	864
Material	853,28
Total	6.317,28

Habilitado: D. Ricardo Vecino, Director de la Escuela.

Escuela graduada de párvulos núm. 1 y maternal, de Jerez de la Frontera (Cádiz):

Personal, pesetas	5.500
Material	2.798
Total	8.298

Habilitado: D.ª Luisa Regife, Directora de la Escuela.

Escuela maternal de Granada:

Personal, pesetas	3.500
Material	550
Total	4.050

Habilitado: D.ª María Teresa M. Bujanda, Inspectora de primera enseñanza encargada de dichas clases, librándose a los respectivos Habilitados que se indican, por meses, para cada Escuela y a partir del 1.º del corriente mes, el importe del personal, jornales y material en la parte que, respectivamente, les corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sección de Construcciones escolares.

REAL ORDEN

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino al grupo escolar Joaquín Costa, construído en esta Corte, con la cooperación del excelentísimo Ayuntamiento;

Resultando que los representantes de este Ministerio y los del Ayuntamiento, designados al efecto, así como el contratista, procedieron a la inspección y reconocimiento del edificio, encontrando la construcción de acuerdo con el proyecto aprobado y con las condiciones que sirvieron de base a la contrata, e instalados debidamente todos los servicios, por lo que verificaron la recepción provisional del edificio, cual consta en la expresada acta;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles, tras detenido examen comparativo de cada uno de los capítulos de la liquidación, señala aquellos en que no existe diferencia alguna entre la obra proyectada y la ejecutada, expresa los que acusan modificaciones, más o menos notables entre una y otra clase de obra e indica la escrupulosa minuciosidad con que está desarrollado el estado de mediciones y lo bien formulada que se halla dicha liquidación, cuya aprobación propone, si bien haciendo resaltar la conveniencia de que hubiera sido formulada una Memoria que contuviese la exposición de la historia de la obra, con la consiguiente justificación de las variaciones acordadas en el plan general y detalles de la misma;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio ha manifestado que la mencionada liquidación carece de errores aritméticos y que por certificaciones a buena cuenta aparece librada la suma total de 977.797,36 pesetas, abonada por el Estado y el Ayuntamiento en dos mitades de 488.863,68.

Resultando que dicha Sección hace constar que en las certificaciones aprobadas se ha venido acreditando por dirección facultativa de las obras el 1,25 por 100 de honorarios, en lugar del 1,30 que figura en la liquidación;

Resultando que entre las cantidades de pesetas 1.041.355,99 y 1.041.235,71 a que, respectivamente, ascienden la adjudicación del servicio y el total de la obra ejecutada, existe una diferencia a anular, por menor obra, de 120,28 pesetas;

Resultando que del expresado total de 1.041.235,71 pesetas se deducen, en la liquidación, las 813,68 que importan los honorarios que se anulan a la contrata (y han de percibir directamente los Arquitectos directores de las obras por saldo y en cuenta separada) para aplicar a aquélla los preceptos del Real decreto de 6 de Enero de 1927 y Real orden de 23 de Febrero de dicho año, con cuya deducción se llega al líquido acreditable al contratista, de 1.040.422,03 pesetas;

Resultando que por habérsele librado la suma de 977.727,36 pesetas, solamente le falta percibir al contratista, para el completo pago de este líquido, el resto de 62.694,67, de las que 31.347,34 son a cargo del Estado y 31.347,33 al del Ayuntamiento;

Resultando que el Alcalde Presidente del mismo solicita que el saldo a cargo de la Corporación municipal se satisfaga por cuenta exclusiva del Estado, en atención a que, además de lo ya abonado por el 50 por 100 del importe de obras ejecutadas, el Municipio cedió un extenso terreno, cuyo valor excede en mucho del total importe de las mencionadas obras;

Considerando que, de accederse a dicha petición, se faltaría a lo prevenido en el Real decreto de 20 de Enero de 1923 (aprobatorio del proyecto de este grupo escolar y de los de otros cinco), en cuyo art. 2.º se dispone que el 50 por 100 de las obras se abonará por este Ministerio y el otro 50 por 100 por el Ayuntamiento, obligación que viene siendo confirmada en todas las leyes de Presupuestos generales del Estado y en la del extraordinario vigente;

Considerando, a mayor abundamiento, que fué también obligación ineludible del Ayuntamiento el facilitar solar adecuado para emplazar el edificio escolar de referencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 5.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922;

Considerando que, no obstante haber cumplido con su deber la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio,

al hacer constar la contradicción existente de que en las certificaciones de obras ejecutadas se haya acreditado por dirección facultativa el 1,25 por 100 de honorarios y por igual concepto se acredite en la presente liquidación el 1,30 por 100, no ha lugar a que ahora se haga ninguna expresa rectificación al efecto, ya que habiéndose incluído en la obra proyectada dicho 1,30 por 100 y figurando éste en la obra ejecutada, implícitamente ha quedado rectificada la diferencia de honorarios que se acreditaron y acreditan; y que, si bien al haberse aprobado el proyecto con el mencionado 1,30 por 100 de honorarios, no era posible antes abonar en su lugar el 1,50 por 100 que con arreglo a la ejecución material de las obras se señala en el tercer grupo de la tarifa primera de las aprobadas por Real decreto de 1.º de Diciembre de 1922, en cambio está ahora bien acreditado dicho 1,50 por 100 a la diferencia o saldo entre el total importe de la ejecución material de las obras (959.183,15 pesetas) y la suma de las parciales ejecuciones figuradas en las certificaciones a buena cuenta, con deducción de la baja habida en la subasta, puesto que estando extendida la liquidación con fecha 28 de Febrero del año actual, deben serle aplicados los preceptos del Real decreto de 6 de Enero de 1927 y Real orden de 23 de Febrero del mismo año;

Considerando que en virtud de lo prevenido en los artículos 12, 15 y 35 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 ha de abonarse al contratista la obra que realmente ejecute, no sólo con sujeción al proyecto que sirvió de base para la subasta, sino también con arreglo a las modificaciones que le ordenen los Arquitectos directores en uso de sus facultades, siempre que dicha obra se halle ajustada a los preceptos de los pliegos de condiciones y sin que su importe pueda nunca exceder de la cifra total del presupuesto aprobado;

Considerando, ello no obstante, que es de suma conveniencia el que por los indicados Arquitectos se redacte la Memoria justificativa de las modificaciones introducidas durante el curso de las obras, a que se refiere la Junta facultativa de Construcciones civiles, y que sin que tal documento sea presentado en este Ministerio, no debe procederse a la recepción definitivas del grupo escolar, Joaquín Costa, ni a la subsiguiente devolución de la fianza al contratista;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia y disponer:

1.º Que con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto primero del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, se libre por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y a favor del contratista D. Fernando Force Lafuente, el saldo de 31.347,34 pesetas, las que en unión de las 60,14 que se anulan por menor obra ejecutada, de las 406,84 que también por saldo y en cuenta separada han de percibir los Arquitectos directores de las obras por sus honorarios, y de las 488 863,68 abonadas por certificaciones a buena cuenta, integran la suma de 520.678 pesetas que el Estado había de satisfacer como 50 por 100 de la cantidad de 1.041.355,99 pesetas en que se adjudicó el servicio.

2.º Que por la Tesorería del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid sea librado a favor del Habilitado de este Ministerio D. Isidro Jiménez Gallego, para su abono al expresado contratista, el saldo de 31.347,33 pesetas, las que, con 60,14 que se anulan por menor obra ejecutada, las 406,84 a abonar igualmente por saldo de honorarios de los Arquitectos directores de las obras y las 488.863,68 satisfechas contra certificaciones a buena cuenta, constituyen la cantidad de 520.677,99 pesetas a su cargo, como 50 por 100 del indicado total en que se hizo la adjudicación definitiva de las susodichas obras; y

3.º Que no se haga la recepción definitiva de las mismas, ni se devuelva la fianza al contratista, hasta que por los Arquitectos directores se presente en este Departamento la Memoria a que se refiere la Junta facultativa de Construcciones civiles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro y con inclusión de dos ejemplares de la referida liquidación, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ÓRDENES

Vistas las reclamaciones formuladas por D.ª María Cristina Díaz Rodríguez y D.ª Consuelo Guerra Taboada, Maestras, respectivamente, de las Escuelas nacionales de Becerreá y Corgo (Lugo), contra el anuncio de la Escuela nacional de niñas de la carretera de La Coruña, de la misma provincia, publicado por la Sección administrativa, para su provisión, en la *Gaceta* de 30 de Mayo último, con un censo de 497 habitantes, por entender que dada su situación y ser, aunque barrio, una prolongación de la ciudad de Lugo, debe ser considerada como del casco a los efectos de provisión;

Teniendo en cuenta que si bien la Escuela de referencia no puede ser considerada como perteneciente al casco de Lugo, por reunir las características que define el art. 101 del Estatuto, como son el tratarse de entidad de población con nombre propio, vecindario peculiar y radio urbano independiente de la capital, tampoco debe serle asignado para la provisión de su Escuela de niñas el censo de 497 habitantes con que figura en el anuncio publicado en la *Gaceta* de 30 de Mayo del pasado año, ya que al quedar modificado el distrito escolar a que antes pertenecía la citada entidad, por la creación en la misma de dos Escuelas, una de niños y otra de niñas, no parece exista razón alguna legal para asignar a la primera el censo de 898 habitantes y a la de niñas solamente 497, toda vez que se trata de un mismo distrito, y como, por otra parte, según informa la Inspección de primera enseñanza, la población escolar aproximada es de unas 60 niñas, incompatible con una población de 497 habitantes,

Esta Dirección general ha resuelto anular el anuncio de la vacante de la Escuela de niñas de la carretera de La Coruña, publicado en la *Gaceta* de 30 de Mayo del pasado año, por la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo, la cual deberá proceder a su rectificación anunciándola de nuevo para su provisión con el censo mencionado de 898 habitantes, y desestimar las reclamaciones de las Sras. Díaz Rodríguez y Guerra Taboada, en cuanto a que tal Escuela sea considerada como del casco de Lugo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Pilar Bergua Sauras, Maestra de sección de la graduada de niñas de Ateca (Zaragoza), solicitando que se anule y deje sin efecto la concesión hecha por resolución de esta Dirección a favor de D.ª Juana Aguilar Tejada, Maestra de sección, también de la misma graduada, de que se la expidiera título administrativo como tal Maestra de sección, con efectos a partir de 13 de Mayo de 1920;

Resultando que la Maestra reclamante funda su petición en que al graduarse por Real orden de 3 de Mayo de 1920 la Escuela de Ateca, a base de las dos unitarias de niñas existentes, la Sra. Aguilar, Maestra entonces de una de ellas, al no obtener

la dirección a que aspiraba, manifestó no conformarse con quedar de Maestra de sección, solicitando en 14 de Julio de 1920 se le adjudicase por reingreso y fuera de concurso una Escuela en Calatayud, y no habiéndola obtenido repitió la solicitud en 4 de Abril de 1922, siendo ésta resuelta en el sentido de que se atuviera a lo dispuesto en el art. 87 del Estatuto entonces vigente, hechos que, entre otros, como son el no consentir acto alguno de inspección ni intervención en la Escuela de la Directora de la graduada, demuestran que la Sra. Aguilar Tejada continuó siendo Maestra de la Escuela unitaria de régimen graduado de Ateca, por lo que entiende no debe prevalecer la resolución de 17 de Noviembre de 1927, por la que se le reconoce ser Maestra de sección, con efectos retroactivos de siete años, con los cuales aventaja en tres días los servicios de la reclamante;

Resultando del informe emitido por la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza, que al decretarse la graduación de la Escuela de Ateca a ella quedó unida la unitaria que desempeñaba D.ª Juana Aguilar Tejada, formando una sección de graduada, y al proceder al nombramiento de Directora dicha Maestra optó por quedarse de Maestra de sección;

Considerando, por tanto, infundadas las afirmaciones de la Sra. Bergua Sauras y que resuelto el caso por esta Dirección en 17 de Noviembre de 1927, no ha lugar a formular contra tal resolución recurso alguno, ya que expiró con exceso el plazo que para interponerlo señala la ley de procedimiento,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª Pilar Bergua Sauras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Sofía García Casas, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. García Casas le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 3 de Septiembre de 1927;

Considerando lo preceptuado por el art. 137 del menta lo Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Sofía García Casas el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Francisco Esteva Cruaña, Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al interesado le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 24 de Diciembre de 1927, cesando en su Escuela en 10 de Enero siguiente;

Considerando lo preceptuado por el art. 137 del Estatuto ya citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Francisco Esteva Cruaña el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente incoado por D.ª Dolores Fernández González, Maestra de Seijo (La Coruña), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Aurora Fernández Taboada, Maestra de Ladrido (La Coruña), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA

Visto el expediente incoado por D. Andrés García Herránz, Maestro de Villar del Horno (Cuenca), núm. 4.666 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Emilia Zuasti Fernández, Maestra de Alsasua (Navarra), núm. 7.021 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Rosa Escorihuela Herrera, Maestra de Torrecalvilla (Murcia), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Manuel Pradells Soler y D. Damián Usategui Ayala, Maestros de Aranguiz (Alava) y Cudón (Santander), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA Y SANTANDER.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Ignacia Lazcano y D.ª Asunción García Moreno, Maestras de Alconchel y Oliva de la Frontera (Badajoz), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Consuelo Giralt Marqués y D.ª Carmen Lluch Comes, Maestras de San Hipólito de Voltregá (Barcelona) y Freginals (Tarragona), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA Y TARRAGONA.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Francisco Sales Sarrión solicitando rehabilitación del derecho a ser nombrado Maestro propietario por el sexto turno del art. 75 del vigente Estatuto, para Escuelas nacionales, por no haber tenido noticia del nombramiento hecho a su favor en Diciembre de 1924 para la de Toro, en Laza (Orense);

Teniendo en cuenta que si bien el art. 98 del Estatuto previene que aquellos aspirantes que obtengan plaza por el sexto turno y no se posesionen en el improrrogable plazo de treinta días, se entienda que renuncian a la misma, con pérdida de todos sus derechos, en el presente caso no sería justo ni equitativo la aplicación de tal precepto, ya que resulta plenamente comprobado que el interesado no pudo hacerse cargo en el plazo reglamentario del destino que se le adjudicó, por no haber tenido conocimiento de su nombramiento, según informan las oportunas Secciones administrativas, y como, por otra parte, no cabe la rehabilitación para la Escuela de Toro, en Laza, por hallarse actualmente provista en propiedad,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y rehabilitar el derecho de D. Francisco Sales Sarrión a obtener Escuela por el sexto turno del art. 75 del Estatuto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Santiago Pascual Martín, Maestro de Cogollor (Guadalajara), presentando la renuncia de su Escuela;

Teniendo en cuenta las razones alegadas por el interesado,

Esta Dirección general ha acordado admitirle la referida renuncia, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo preceptuado por el art. 139 del Estatuto general del Magisterio,

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones restringidas de Maestras a sueldos de 3.500 pesetas, en el que por el Tribunal correspondiente se formula la siguiente propuesta de las opositoras que han de cubrir las 94 plazas del Escalafón dotadas con dicho sueldo, incluídas en ella por el riguroso orden de puntuación que merecieron:

1. D.ª Felisa Arambilet Oficialdegui, 214 puntos.
2. » María del Pilar Gómez de Segura García, 207.
3. » Josefa Zugasti Sáez, 189.
4. » Teresa Bernard Cabrera, 188.
5. » Margarita González M. Conde, 187.
6. » Salvadora Manzano Torres, 183.
7. » Anunciación Martín Santos, 182.
8. » Santiaga Barrera Orieta, 181.
9. » Adelaida López Marquínez, 180.
10. » María Josefa Fernández y Fernández, 179.
11. » Gloria Revestido Rodilla, 178.
12. » Elvira Talavera López, 177.
13. » Rosario Sánchez Iñarrea, 171.
14. » Magdalena Sintes Orfila, 167.
15. » Amparo Rojas Martínez, 166.
16. » María del Sagrario Tarodo y Bonilla, 164.

17. D.ª Angeles Baquera Palacios, 163.
18. » María Natividad Alcalde, 160.
19. » Manuela Higelmo Martín, 157.
20. » Asunción Delgado Gracia, 155.
21. » Amalia Sánchez Tamargo, 154.
22. » Pilar Fernández y Fernández, 153.
23. » Josefa Santolaria Alique, 151.
24. » M. Dolores Juan Gutiérrez, 150.
25. » Juana Iturriez Arriola, 149.
26. » María del Carmen Carralón Navacerrada, 148.
27. » Francisca Muñoz Hidalgo, 146.
28. » Julia Bermejo Vallés, 145.
29. » Paulina Fernández Herreros, 144.
30. » María del Carmen Morejón Sánchez, 143.
31. » Juana Pérez Pérez, 142.
32. » Teresa Santurde Miguez, 141.
33. » Angeles C. Remacha Mozota, 140.
34. » Teresa Rodríguez Alvarez, 139.
35. » Eladia Morales Ramírez, 138.
36. » Agueda Iban Valdés, 137.
37. » Julia Sánchez Barbudo González, 136.
38. » María del Carmen Bellido Bernat, 135.
39. » Natividad Bujeda Lahoz, 134.
40. » Rita Cortés Fernández, 133.
41. » Dolores Palma López, 133.
42. » Nicolasa Teresa López García, 132.
43. » Carmen de la Presa Velasco, 132.
44. » Rosalina Guerra Cabezón, 132.
45. » Catalina Saiz Herraiz, 132.
46. » María Teresa López de Jorge, 132.
47. » Paula Brunete Gálvez, 130.
48. » Mercedes Lodo Vázquez, 130.
49. » María de los Remedios Valls Garriga, 130.
50. » Eusebia A. Moreno Alcañiz, 130.
51. » María Pérez y Pérez, 130.
52. » María Dolores Berasátegui Ortiz, 129.
53. » Justina Rodríguez Munarri, 127.
54. » María Tena Delgado, 127.
55. » Florinda Ferrando Ruiz, 126.
56. » Carmen Mayayo Borbón, 126.
57. » María Araceli Luzuriaga Ochagavia, 126.
58. » María del Socorro Carrasco Guerrero, 126.
59. » Felipa López Sancho, 126.
60. » Adoración Sáenz Torres Bueno, 126.
61. » María de la Riva Gusano, 124.
62. » Manuela López Gerez, 122.
63. » María Cruz Fairen Duerto, 122.
64. » Carmen Martínez Zárate, 122.
65. » María Teresa Vegas Díez, 122.
66. » Jacinta Arambilet Oficialdegui, 121.
67. » María Milagros Alejano Fonseca, 120.
68. » Angela Sánchez Beato, 120.
69. » María Guadalupe Bádenes Soliva, 119.
70. » Dolores Aparicio Blanco, 118.
71. » Coronación Ranedo García, 118.
72. » Segunda Gutiérrez García, 117.
73. » Carmen Suils Surroca, 117.
74. » Matilde Laguía Lliteras, 116.
75. » Andresa Sánchez Ballés, 115.
76. » Lucía Lucha García de la Llave, 115.
77. » Faustina María Portigo Gracia, 115.
78. » Aurea Montero Moreno, 115.
79. » Natalia García Rodríguez, 114.
80. » María Carmen García Roglá, 114.
81. » Angela García Alegre, 114.
82. » María Dolores Pérez de Gracia Mera, 114.
83. » Margarita Sastre Hernández, 114.
84. » Antonia Cabré Dalmases, 112.
85. » Josefa Gea Velao, 112.
86. » Elena Mateos García, 112.
87. D.ª Angela Ruiz Robles, 111.
88. » María Carmen Cerezuela Marín, 110.
89. » Mercedes Rico Herrero, 110.
90. » F. Consuelo Pardo Munier, 109.
91. » Matilde Serrato Berindoaga, 108.
92. » Agustina Martínez Espar, 108.
93. » Petra S. Fernández García, 108.
94. » Sofía Píriz Diego, 108.

Teniendo en cuenta que los ejercicios de oposición del grupo de aspirantes al sueldo de 3.500 pesetas y los actos del Tribunal se han llevado a efecto con arreglo a lo determinado en las Reales órdenes de 23 de Junio de 1927 y 16 de Marzo de 1928, sin que durante el curso de tales oposiciones ni contra la propuesta del Tribunal se haya formulado reclamación alguna;

Visto el núm. 18 de la mencionada Real orden de convocatoria de 23 de Junio de 1927 (*Gaceta* del 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar la referida propuesta y otorgar a las Maestras incluídas en la misma y por el orden con que en ella figuran los ascensos al sueldo de 3.500 pesetas con efectos económicos y para el Escalafón, a partir de 1.º de Julio de 1927, en el cual y con la nueva categoría deberán ser incluídas delante siempre de las que pudieran haber ascendido por antigüedad en corrida de escalas a idéntico sueldo con posterioridad a la expresada fecha de 1.º de Julio del citado año, así como también delante de las ascendidas en igual fecha en vacantes resultas de las que obtuvieron sueldos superiores por virtud de las mismas oposiciones restringidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de Algeciras, D. Manuel Montilla Benítez, núm. 10.074 del primer Escalafón, solicitando se consideren como prestados en propiedad los servicios interinos como opositor en expectativa de destino;

Resultando que el recurrente funda su petición en lo establecido por los artículos 104, 105 y 106 del Estatuto de 20 de Julio de 1918;

Resultando que tomó parte y obtuvo plaza en las oposiciones libres convocadas por Real orden de 3 de Julio de 1923;

Considerando que no pueden serle de aplicación al interesado los artículos que cita del Estatuto de 1918, porque cuando practicó las oposiciones y ganó plaza, no estaban ya en vigor dichos artículos, al haber sido derogados primeramente por el Real decreto de 4 de Junio de 1920 y, posteriormente, por el vigente Estatuto de 18 de Mayo de 1923;

Considerando que con arreglo a la convocatoria y al citado Estatuto de 1923, no pueden serle reconocidos al Sr. Montilla como prestados en propiedad sus servicios de interino, estando por otra parte determinado con carácter definitivo el lugar que le corresponde en el Escalafón, con arreglo a la lista única formada en cumplimiento de los artículos 60 y 61 del repetido Estatuto de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto se manifieste al interesado se atenga a lo dispuesto por el decreto marginal de 17 de Septiembre de 1928.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Vista la instancia suscrita por D. Andrés Gómez Legazpi, Maestro de la Escuela nacional de Cimadevila (Lugo), número 9.769 del primer Escalafón, solicitando se haga constar en

el mismo que cuenta con cuatro años, diez meses y siete días de servicios interinos;

Teniendo en cuenta que el interesado justifica en debida forma los servicios que alega,

Esta Dirección general ha dispuesto acceder a lo solicitado, sin que por ello pueda mejorar de puesto en el Escalafón, toda vez que el lugar relativo que ocupa es el que le corresponde, con arreglo al número que se le asignó en la lista única formada con arreglo a los artículos 60 y 61 del Estatuto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio incoado a favor de los Maestros nacionales de Castellón y su provincia, Sres. D. Juan Calatayud Guardiola, D. Francisco Roca Segarra, D. Vicente Antero Pérez, D. Lorenzo Ferrer Aparicio, los cuatro de Castellón; don Federico Sánchez Díaz, de Villarreal; D. Vicente Caballero Ybáñez, de Onda; D. José Sanchiz Asensi y D. José Vilaplana Ebri, de Vinaroz; D.ª Matilde Masip García, de Moneofar, y D. Tomás Martí Soler, de Altura, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de Castellón, en vista de los resultados obtenidos por los Maestros que cita, cuya relación empieza en D. Juan Calatayud y termina en D. Tomás Martí Solér, propone se les conceda una recompensa.

»Teniendo en cuenta que merece tomar en cuenta la labor meritoria de los citados Maestros, ya que a más de recompensar la labor propia, puede servir de estímulo para los demás, el Negociado y la Sección estiman que procede acceder a lo solicitado;

»Visto el expediente a que el precedente extracto se refiere;

»Considerando que nadie mejor que la Inspección puede apreciar el mérito y esfuerzo en el trabajo de los Maestros de su zona;

»Considerando que es necesario y justo demostrar que la superioridad tiene en cuenta la obra que los Maestros activos y laboriosos realizan, no sólo para satisfacción de los mismos sino para estímulo de los tibios e indiferentes,

»Esta Comisión entiende que procede atender a lo solicitado por la Inspección de Castellón.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver que se den las gracias de Real orden a los mencionados Maestros.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1928.—*El Director general,* P. A., ACUÑA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

En el expediente de premio incoado a favor de los Maestros nacionales de Aguas de Busot (Alicante), D. Salvador Albert Rico y D.ª Emilia Casas Caracas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección de primera enseñanza de la provincia de Alicante remite a este Ministerio el expediente de recompensa a favor de los Maestros de Aguas de Busot, D. Salvador Albert Rico y D.ª Emilia Casas Caracas.

»Del examen del citado expediente resulta que, en virtud de la meritoria labor docente de los expresados Maestros, la Junta local de primera enseñanza solicita para los mismos una recompensa, a cuya petición se adhiere la Inspección y Delegación gubernativa.

»Teniendo en cuenta que es conveniente premiar los buenos servicios de los Maestros, y que en el caso actual parece evidente que los de las Escuelas nacionales de Aguas de Busot cumplen con celo y acierto sus deberes profesionales, el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede concederles las gracias de Real orden;

»Considerando que en lo que afecta a D. Salvador Albert Rico, coinciden la Junta local y la Inspección en la apreciación de los méritos contraídos en el ejercicio de la enseñanza durante nueve años, sin nota desfavorable;

»Considerando que, en lo que afecta a la Maestra D.ª Emilia Casas Caracas, la Inspección informa que, si bien esta Maestra revela entusiasmo por su misión educadora, no obtiene aquellos resultados de relevante mérito que precisan para una distinción como la que aquí se pretende;

»Considerando, además, que no figura en el expediente la hoja de servicios de esta Maestra, por lo que pudieran apreciarse otros méritos y títulos, y que la Inspección es quien mejor puede juzgar la actuación de los Maestros de su zona,

»Esta Comisión propone que se den las gracias de Real orden a D. Salvador Albert Rico, y aplazar esta misma concesión en lo que afecta a la Sra. Casas Caracas hasta nueva propuesta.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1928.—*El Director general,* P. A., ACUÑA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

En el expediente de premio a favor del Maestro nacional de El Viso (Córdoba), D. Jenaro Rincón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de Córdoba remite el expediente de premio a favor del Maestro nacional de El Viso, D. Jenaro Rincón.

»La Junta local e Inspección de primera enseñanza hacen constar la labor meritoria del citado Maestro, y, en su consecuencia, el Negociado y la Sección estiman que procede conceder al Sr. Rincón las gracias de Real orden.

»Esta Comisión, teniendo en cuenta los méritos de este Maestro, sin nota desfavorable, y los informes laudatorios de la Junta local, Delegación gubernativa, Inspección, Sección y Negociado del Ministerio, estima que puede concederse a D. Jenaro Rincón, gracias de Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1928.—*El Director general,* P. A., ACUÑA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

En el expediente de premio incoado a favor del Maestro de la Escuela de Beneficencia de esa capital, D. Pedro Loseos Plana, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Superiora de la Casa de Misericordia de Lérida se dirige a la Inspección de primera enseñanza en solicitud de que

se conceda una recompensa al Maestro nacional de las Escuelas de dicha Institución, D. Pedro Loseos Plana.

»La labor realizada por el citado Maestro es altamente patriótica y beneficiosa para la enseñanza, habiendo merecido por ello ser objeto de distinciones laudatorias.

»La Inspección y Delegación gubernativa de Lérida informan favorablemente la petición, ya que el celo y la meritoria labor profesional del Sr. Loseos bien merecen ser tenidos en cuenta.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede se le conceda las gracias de Real orden.

»Esta Comisión de acuerdo con la propuesta del Negociado y Sección, estiman se le conceda a D. Pedro Loseos Plana, las gracias de Real orden como recompensa a los méritos a la enseñanza, así como para satisfacción propia y estímulo de sus compañeros.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente de premio incoado a favor del Maestro nacional de Horcajuelo (Avila), D. José Hernando Galán, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de Avila remite a este Ministerio el expediente de premio incoado al Maestro de la Escuela nacional de Horcajuelo, de dicha provincia, D. José Hernando Galán.

»Las autoridades locales a que la Escuela pertenece hacen constar que la labor docente del Sr. Hernando es altamente beneficiosa, y debido a ello se le han concedido numerosos votos de gracias por diversas entidades y Escuelas, ya que su conducta profesional ha sido siempre excelente.

»La mencionada Inspección y la Delegación gubernativa informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede conceder al interesado gracias de Real orden.

»Considerando los informes laudatorios que integran este expediente y en los que se evidencia la influencia bienhechora de este Maestro en el pueblo, tanto por su labor cultural, consiguiendo que no exista ningún analfabeto, como por los sentimientos de ciudadanía, justicia, moralidad y dignidad personal, que ha sabido despertar entre sus alumnos en beneficio de las buenas costumbres,

»Esta Comisión estima que procede conceder a D. José Hernando Galán, Maestro de la Escuela nacional de Horcajuelo (Avila), gracias de Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

En el expediente de premio a favor de la Maestra nacional de Benicarló (Castellón), D.ª Felicinda Collell Marzá, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza de Benicarló (Castellón), interesan se conceda una recompensa a la Maestra nacional de dicha localidad, D.ª Felicinda Collell.

»La Inspección y Delegación gubernativa informan favorablemente y en su hoja de servicios se hace constar que la interesada ha obtenido numerosos votos de gracias por su meritoria labor al frente de su cargo.

»En su vista, la Sección y el Negociado del Ministerio, proponen se conceda a D.ª Felicinda Collell gracias de Real orden.

»Considerando la brillante hoja de servicios de esta Maestra y que los informes de la Junta local, Inspección y Delegado gubernativo coinciden en reconocer su competencia, sacrificios y actividad constante en beneficio de la enseñanza;

»Considerando que en los veinte años de ejercicio profesional no ha merecido nota desfavorable,

»Esta Comisión propone se le den las gracias de Real orden, tanto para satisfacción propia, como de sus compañeros de profesión.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

En el expediente de premio incoado a favor del Maestro nacional de Campo de Mirra (Alicante), D. Joaquín Cartagena, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado por el Alcalde de Campo de Mirra (Alicante), en solicitud de que se conceda una recompensa al Maestro de aquella Escuela nacional D. Joaquín Cartagena Aldaguer;

»Resultando que el citado Maestro ha realizado una excelente labor educativa al frente de su Escuela, fundando además una biblioteca circulante que contribuye eficazmente a la difusión de la cultura;

»Considerando que los funcionarios públicos que proceden de tal manera son merecedores de alguna recompensa que premie su labor profesional;

»El Negociado y Sección opinan que podría concedérsele gracias de Real orden,

»Esta Comisión, teniendo en cuenta los méritos que se acreditan a este Maestro sin nota desfavorable y los informes de la Junta local, Delegación gubernativa, Inspección, Sección y Negociado, estima puede concederse a D. Joaquín Cartagena Aldaguer gracias de Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENEÑANZA DE ALICANTE.

CASTIGOS

ORDEN

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Cueto (León), D. Víctor Fernández;

Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino;

Resultando que se acusa al interesado no sólo de tal abandono sino de embriagarse con frecuencia, reconociendo ser cierto lo primero el Sr. Fernández y atribuyéndolo a su mal estado de salud y negando lo segundo;

Considerando que aunque parece evidente su falta de salud

pues lo atestigua con certificaciones facultativas, debió preocuparse y no se preocupó, de dejar la enseñanza atendida y de dar conocimiento de su ausencia a sus superiores, o pudo, tambien, solicitar licencia por enfermo;

Considerando que no aparece suficientemente comprobada la acusación de embriaguez;

Vistos los informes de la Inspección y Delegación gubernativa,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al mencionado Maestro la corrección de suspensión de medio sueldo por diez meses, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y que por la Inspección se le aconseje que solicite su jubilación por imposibilidad física, caso de que su enfermedad le impida ejercer su cargo con el celo debido, pues de tener que instruirle nuevo expediente por faltas análogas, se le impondrá sanción más severa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE DERECHO

ANUNCIO

Fundación del Doctor Montalbán.

Por acuerdo del Claustro de Profesores de esta Facultad, se anuncian con cargo a la Fundación del Dr. Montalbán los siguientes premios, becas y pensiones en la forma que a continuación se expresa:

Primero. Tres premios de 1.500 pesetas cada uno, con destino a alumnos que justifiquen pobreza, pudiendo aspirar a ellos, mediante oposición, los alumnos de esta Facultad que durante el curso académico inmediatamente anterior hayan concluído los estudios del período de la Licenciatura en esta Universidad, y que, además, hayan sido aprobados hasta el 31 de Diciembre de 1928 en los ejercicios del grado de Licenciado, habiendo obtenido la nota de sobresaliente en la mayor parte de las asignaturas de la carrera.

Los aspirantes justificarán su pobreza y la de sus padres ante la Junta de Profesores de la Facultad, quedando ésta autorizada para hacer en cada caso la oportuna declaración a los efectos de la admisión a los premios, como son certificación expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia en que el solicitante y sus padres tengan su domicilio y vecindad.

Segundo. Dos premios de 1.500 pesetas, sin justificación de pobreza, pudiendo aspirar a ellos mediante oposición, para los que hayan concluído su carrera en cualquiera de los dos cursos anteriores, y que hayan obtenido la nota de sobresaliente en la mayor parte de las asignaturas de la carrera.

Los alumnos que obtengan premio de la Fundación Montalbán no serán admitidos a la oposición al premio extraordinario, y los que hayan obtenido éste no se les admitirá a la de los premios Montalbán.

Tercero. Una beca de 2.500 pesetas, con destino a alumnos pobres que cursen sus estudios en la Facultad de Derecho de Madrid. La justificación de pobreza la harán en la misma forma que los de los premios anteriores.

Cuarto. Una pensión de 4.000 pesetas, sin necesidad de justificación de pobreza, para los que hayan cursado toda la carrera en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y hayan terminado, al menos, el período de la Licenciatura, y deseen ampliar estudios en el extranjero.

Las solicitudes, documentadas, de premios, becas y pensiones, dirigidas al excelentísimo señor Decano de esta Facultad, se presentarán en la Secretaría de la misma, dentro del plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, siendo de advertir que a los aspirantes a los premios no les será obstáculo la circunstancia de que hayan satisfecho los derechos del Grado, ni la de que se les haya expedido el título.

Madrid 18 de Enero de 1929.—*El Decano*, RAFAEL DE UREÑA.

(*Gaceta* del 30.)

UNIVERSIDAD DE GRANADA

ANUNCIO

Encontrándose vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada una plaza de Profesor auxiliar temporal, correspondiente al segundo grupo (Derecho romano, Historia general del Derecho español y Derecho penal), se convoca a concurso para proveer la citada plaza, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 9.° y 11 del Real decreto de 9 de Enero de 1910 y Real orden de 25 de Enero de 1924.

La Facultad se reserva el derecho a exigir de los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de esta Facultad, todos los días hábiles, de diez a once de la mañana, y el plazo terminará a los veinte días de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de orden del ilustrísimo señor Decano de esta Facultad se hace público para general conocimiento. Granada 17 de Enero de 1929.—*El Secretario de la Facultad*, RAFAEL ACOSTA.

(*Gaceta* del 31.)

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Se hallan vacantes en el Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza dos plazas de Médico de guardia, dotadas cada una con el haber anual de 2.000 pesetas, las cuales han de ser provistas por oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 24 de Marzo de 1927.

Para ser admitidos a estas oposiciones los aspirantes habrán de justificar ser españoles, tener veintiún años cumplidos, no hallarse incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Los ejercicios de oposición serán tres: uno oral, consistente en contestar, en el espacio de una hora, a cuatro temas referentes a Medicina y Cirugía de urgencia, Toxicología y Obstetricia, y dos ejercicios prácticos, consistentes el primero en la historia clínica de un enfermo en Medicina y otra de uno en Cirugía, y el segundo en una operación sobre el cadáver.

Los opositores satisfarán, cada uno y como derecho de examen, la cantidad de 25 pesetas.

Los interesados dirigirán sus instancias a este Rectorado, acompañadas de los documentos justificativos, en el plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Zaragoza 19 de Enero de 1929.—V.° B.° *El Rector*, RICARDO ROYO-VILLANOVA.—*El Secretario general*, CARLOS SÁNCHEZ.

(*Gaceta* del 1.° de Febrero.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Martes 19 de Febrero de 1929 — Núm. 15

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular sobre el luto nacional.—Página 265.
Otra relativa a los difamadores y enemigos del orden.—Página 266.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Licencia.—Página 266.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Inspector Jefe de la provincia de Castellón.—Página 266.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Tomás González.—Transmutación de fin fundacional.—Página 266.
De D. Lorenzo de la Carrera.—Denegando recurso.—Página 267.
Audiencias.—Página 267.

BECAS.—*Prórrogas de las concedidas a alumnos oficiales.—Página 267.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Oposiciones: nuevo plazo de admisión de instancias.—Página 270.*
Licencia.—Página 270.
Desempeño de Cátedras.—Página 270.

AUXILIARES.—AYUDANTES.—*Nombramiento y prórrogas de ídem.—Página 271.*
Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 271.
Rectificando apellidos.—Página 271.
Pidiendo relación del personal temporal.—Página 272.
Sobre los nombramientos y prórrogas hechos antes y después de la Real orden de 23 de Septiembre de 1928.—Página 272.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Nombramientos de Profesores honorarios.—Página 272.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Rehabilitadas.—Página 272.*

ASUNTOS GENERALES.—*Reforma universitaria: aclarando el art. 41 del Real decreto.—Página 274.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 274.*

SUSTITUCIONES.—*Cese y renuncias.—Página 274.*

ABONO DE HABERES.—*Retenciones: resolución de expedientes—Página 275.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Provincial de Bellas Artes de Jaén.—Nombramiento de la Junta de Patronato.—Página 276.*

EXCAVACIONES.—*Autorización.—Página 276.*

CONCURSOS NACIONALES.—*Organización. Bases reguladoras de los mismos.—Página 276.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Acreditando haberes por desempeño de plaza.—Página 278.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.—*Instituto de Idiomas: concurso a plazas.—Página 278.*

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.—*Plazas vacantes.—Página 279.*
Facultad de Medicina de Cádiz.—Instituto de Idiomas: concurso a plazas.—Página 279.
Idem íd.—Plaza vacante.—Página 279.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.—*Plaza vacante.—Página 280.*

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.—*Plazas vacantes.—Página 280.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Para manifestar S. M. el Rey (q. D. g.) el profundo dolor por la muerte de su virtuosa y amada madre S. M. la Reina Doña María Cristina (q. e. g. e.), ha resuelto S. M. que desde hoy se vista la Corte de luto por un año: los seis primeros meses, de riguroso, y los otros seis, de alivio.

Los Oficiales generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, así como los funcionarios del Estado llevarán como distintivo, en los uniformes, un brazal negro de crespón de ocho centímetros de ancho, en el brazo izquierdo, por encima del codo, y los Oficiales generales, guante negro, con arreglo a la Real orden de 25 de Mayo de 1836.

El luto sin uniforme será el ordinario, de traje y guante negro y gasa en el sombrero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR MINISTRO DE...

(*Gaceta* del 6.)

Excmos. Sres.: La inquietud pública provocada por las últimas agitaciones y conatos de alteración del orden ha permitido al Gobierno contrastar en la opinión general del país una sensación de temor de no sentirse defendida contra la audacia de los que a diario la desasosiegan con presagios de males y procacidades de lenguaje. Consentir este grave mal de carácter contagioso sería, en cualquier Régimen, notoria debilidad; en la Dictadura, verdadera claudicación. Ciertamente que corresponde en buena parte al propio ejercicio de la ciudadanía remediar este daño por la contradición, el reproche y aun por la violencia, cuando el caso lo justifique; pero no puede el Poder público encomendarlo a ella sin anticiparse a la extirpación, por todos los medios a su alcance, de esta polilla social entre personas ligadas al servicio del Estado, donde el mal reviste mayor gravedad y acusa mayor desenfado.

A fin de contenerlo,

S. M. el Rey (q. D. g.), como desenvolvimiento del Real decreto de 3 del actual, se ha servido, de acuerdo con el Consejo de Ministros, disponer lo siguiente:

1.º Por los Agentes de la autoridad se procederá a la detención y entrega a la Dirección general de Seguridad en Madrid y a los Gobernadores civiles en provincias, de toda persona que en lugar público augure males al país o censure, con propósitos de difamación o quebrantamiento de autoridad o prestigio, a los Ministros de la Corona o altas autoridades.

2.º Serán clausurados los Círculos sociales y de recreo en los que se compruebe que, contraviniendo la cláusula reglamentaria, de carácter general en ellos, de abstenerse de discusiones políticas, incurran los socios en las faltas señaladas en el artículo anterior.

3.º Los Departamentos ministeriales abrirán cuadernos-registros en que figuren los nombres de todos los funcionarios a ellos afectos, tanto en la Administración central como en la provincial y local, donde se haga constar el concepto que merecen en capacidad, laboriosidad, aptitud física y discreción política, interesando conocer en este último aspecto únicamente a aquellos que, con publicidad y escándalo, se manifiesten enemigos del Régimen y procuren su desprestigio y quebranto.

4.º En los Centros, entidades u organismos regidos por Juntas administrativas o de gobierno, afectos directa o indirectamente a los Ministerios, que para su funcionamiento requieran autorización gubernativa, en que se realice labor obstruccionista, hostil o difamatoria, serán destituídas dichas Juntas y, en caso de reincidencia, disueltos los indicados organismos.

5.º En todas las Oficinas de Somatenes y Uniones Patrióticas se llevará, bajo la custodia personal y rigurosamente reservada del Jefe local y con datos que proporcionen los afiliados, un registro de personas propicias a la difamación, al alboroto político y a la desmoralización del ánimo público, los cuales informes se pondrán a disposición de las autoridades, individual o conjuntamente, cuando ellas lo demanden o las circunstancias lo aconsejen.

6.º Las sanciones en que incurran los comprendidos en el artículo 1.º serán impuestas por el Ministro de la Gobernación, una vez que conozca el carácter y circunstancias de las faltas, y consistirán en detención de uno a catorce días y multa de 25 a 2.500 pesetas, sin perjuicio de pasar, si procediere, el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

7.º Las sanciones a que se refieren los artículos 2.º y 4.º serán acordadas en Consejo de Ministros, a propuesta del titular del Departamento correspondiente, y contra ellas no se admitirá recurso alguno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES...

(*Gaceta* del 9.)

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Mercedes Torrero Portero, Auxiliar de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, licencia con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Tarragona, D. Emilio Montserrat y Colás, pase destinado como Inspector Jefe de primera enseñanza a la provincia de Castellón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por el núm. 4.º de la Real orden de 13 de Julio de 1925 (inserta en la *Gaceta de Madrid* del 4 de Agosto) que clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en favor de la enseñanza en Narvaja, Ayuntamiento de San Millán (Alava), por D. Tomás González Heredia, se mandó incoar expediente especial de transmutación de fines, con arreglo al art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Resultando que, promovido aquel expediente, los patronos de la Obra pía de referencia propusieron que las rentas fundacionales se destinasen a aumento del sueldo del Maestro nacional de dicho lugar, si bien imponiéndole alguna nueva obligación; y, posteriormente, completaron su propuesta en el sentido de que tal obligación fuese la de asistir con los niños a misa los días festivos y la de instruirlos en los oficios del culto para que, cuando fuera menester, ayudasen al Párroco, por lo cual se le entregaría el 50 por 100 de las rentas fundacionales, destinándose el otro 50 por 100 a premios para los repetidos niños;

Resultando que la Junta administrativa del citado Narvaja elevó instancia en súplica de que los intereses fundacionales se destinasen exclusivamente a premios para los niños de las Escuelas de aquella localidad;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Alava, al emitir el reglamentario informe, lo ha hecho en el sentido de que se inviertan las rentas de los bienes afectos a esta Fundación en material de enseñanza y en premios para los alumnos más aventajados, especialmente en Doctrina cristiana, por ser esta materia a la que dió preferencia el causante;

Resultando que en este expediente se han cumplido los trámites de la ley;

Considerando que ordenada la incoación de este expediente en 13 de Julio de 1925, con arreglo a los preceptos del Real decreto de 15 de Julio de 1921, de aplicación única entonces, no puede tenerse en cuenta ahora el de 25 de Agosto de 1926, creando el patrimonio universitario, ya que en él no se dispone la aplicación de sus principios con carácter retroactivo;

Considerando que, dada la voluntad fundacional, la propuesta que más se ajusta a ella, es la de la Junta provincial de Beneficencia de Alava, si bien dejando sin efecto lo que se refiere a material para las Escuelas, ya que éste corre a cargo del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver que se destinen, en lo sucesivo, las rentas de la Obra pía de que se trata, a premios que sirvan de estímulo a los niños que asistan a la Escuela nacional de Narvaja (Alava), dándose preferencia a los aventajados en Doctrina cristiana.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Bayona (Pontevedra) por D. Lorenzo de la Carrera Leal y don Manuel Valverde, contra orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I., de 22 de Mayo de 1923, desaprobando las cuentas de dicha Obra pía correspondientes a los años 1916 a 1921, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe, con fecha 2 de Febrero actual:

«Las aludidas cuentas no fueron aprobadas por constar en ellas que se venía haciendo entrega al Ayuntamiento de Bayona de la renta fundacional, no ajustándose, por tanto, a los fines de los fundadores.

»Por repetidas Reales órdenes se ha dispuesto la obligación en que se halla el Ayuntamiento del reintegro de referencia, cuyas disposiciones son firmes, no habiendo causa justificada para que la Administración vuelva de sus acuerdos, por lo que el Negociado y la Sección del Ministerio, previo informe de la Asesoría jurídica, proponen se ordene al Patronato el inmediato envío de las cuentas rectificadas en la forma que se le indicó.

»Por lo que antecede,

»Esta Comisión nada tiene que oponer a los fundados pareceres de los organismos ministeriales, como no sea lamentar la contumacia con que, por unas u otras causas, el Ayuntamiento de Bayona se niega al cumplimiento de acuerdos firmes de la Administración, tratando de declinar su responsabilidad en otros organismos del Estado como la Junta provincial de Beneficencia.

»Está tan reiteradamente expuesto el fundado criterio de la Administración, sobre todo en su Real orden de 5 de Enero de 1928, que insirtir sobre ello no conduciría sino a la repetición de hechos y consideraciones que son firmes y consentidos y que deben ser acatados por el Ayuntamiento de Bayona en lo que a la rendición de cuentas y reintegro de cantidades se refiere, sin perjuicio de que, una vez efectuado esto, que es lo que más importa para la buena marcha y seriedad con que deben desenvolverse las instituciones fundacionales docentes, se proceda a la incoación del expediente a que se refiere el artículo 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913; pero como no es este, por el momento, el caso, sino el 3.º y 4.º del art. 16 de la misma instrucción, procede la aplicación del art. 17, si en el plazo perentorio que por el Ministerio se señale no se cumplen las órdenes que éste dicte, sin admisión de nuevos recursos ni expedientes dilatorios.

»En su consecuencia,

»Esta Comisión entiende que debe desestimarse el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Bayona, declarar la no aprobación de las cuentas a que este expediente se refiere y conminar al mismo con que, si no efectuase los reintegros en el plazo de ocho días, se procederá a incoar el expediente de destitución de patronos que autorizan los artículos 16, en sus casos 3.º y 4.º, y 17 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Genestoso, Ayuntamiento de Cangas del Narcea (Oviedo), por D. Francisco Pérez Rodríguez,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 6 de Febrero de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 13.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Bravos, Ayuntamiento de Orol (Lugo), por D. Antonio Franco Fernández,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Junio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 9 de Febrero de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 13.)

BECAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Promulgado en la *Gaceta de Madrid* de 4 del actual el Real decreto-ley aprobando los Presupuestos generales del Estado para 1929 y 1930;

Resultando que por tratarse de un servicio fijo se ha reproducido, aumentada en 20.000 pesetas, la consignación especial de su capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 1.º con destino a becas para alumnos de enseñanza oficial que hayan de seguir estudios en los diferentes Centros dependientes de este Ministerio, becas adjudicadas con arreglo a las normas establecidas en la Real orden de 30 de Septiembre de 1922 (*Gaceta* del 6 de Octubre) y que han venido confirmándose por disposiciones sucesivas, más las otorgadas posteriormente por las Reales órdenes de 28 de Abril de 1927 y 10 de Noviembre de 1928, con carácter de interinas;

Resultando que por haber llegado con retraso a este Minis-

terio la propuesta de algunos Claustros en favor de los alumnos que luego se dirá, y las peticiones de rehabilitación para continuar estudios superiores por parte de los becarios don Pedro Bilbao Encera, del Instituto nacional de segunda enseñanza de Bilbao; D. Angel Caño López, del de Salamanca; don Enrique Belenguer Estela, del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, y D. Pascual Ruiz Ladrón de Guevara, de la Escuela de Comercio de Zaragoza, trasladado a la de Valencia, no pudieron ser incluídos en la Real orden de 26 de Octubre último *(Gaceta* del 30).

Resultando que el aumento de 20.000 pesetas en la consignación del presupuesto vigente permite ampliar hasta 115 el número de becas que autorizaba la Real orden de 30 de Septiembre de 1922;

Resultando que a algunos de los becarios agraciados con dicho beneficio por la Real orden de 10 de Noviembre último no puede confirmarse en el mismo, por no haber demostrado las condiciones necesarias para ello;

Considerando que, con sujeción a la regla 6.ª de la repetida Real orden de 1922, una vez concedidas las becas, los respectivos beneficiarios podrán continuar en su disfrute hasta que termine el curso natural y legal de sus estudios, siempre que éstos no se interrumpan ni un solo año y ellos sigan reuniendo las tres condiciones que para optar a la gracia se les exigió, o sea: falta de recursos económicos, sobresaliente aplicación e inmejorable conducta;

Considerando que, después de confirmarse las becas concedidas anteriormente, aprobarse las nuevas propuestas y accederse a las peticiones de rehabilitación a que se hace referencia arriba, queda todavía un corto número de vacantes, que no sería patriótico dejar sin proveer ahora, siquiera sea interinamente, a reserva de que cuando termine el curso académico se haga una distribución general de estas becas entre los distintos Centros de enseñanza dependientes del Ministerio, se asigne a cada uno el número de la que para el curso de 1929-30 pueden cubrir con sujeción estricta a las reglas de la Real orden de 30 de Septiembre de 1922 y cesen los que no hayan sido designados por este procedimiento, cualesquiera que sean las causas y fechas de sus nombramientos, sin perjuicio de poder ser elegidos luego por sus compañeros y entrar nuevamente en el disfrute de la beca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que continúen en vigor durante lo que resta para terminar el curso académico las becas concedidas a alumnos oficiales por las Reales órdenes cuyas fechas se citan en la relación adjunta, donde también se expresan los Centros de enseñanza en que aquéllos siguen sus estudios y la clase de éstos.

2.º Que se confirmen, asimismo, las propuestas para concesión de becas que, atemperándose a la Real orden de 30 de Septiembre de 1922, han elevado a este Ministerio los Claustros de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba y del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lérida.

3.º Que las becas vacantes, luego de las confirmadas y rehabilitadas por esta Real orden, dado lo avanzado del curso académico, se cubran directamente por el Ministerio, entre los numerosos alumnos que lo tienen pedido y que, con brillante aplicación y buena conducta, no pueden seguir estudios por falta de recursos económicos.

4.º Que la cuantía de estas becas siga siendo de 150 pesetas mensuales desde Enero actual hasta Junio próximo, ambos inclusive, que percibirán los becarios antiguos desde 1.º del corriente; y los que se nombran ahora, una vez que demuestren: hallarse matriculados oficialmente en los estudios que hubieren elegido, carecer de recursos económicos, conservar conducta intachable y ser de una brillante aplicación.

5.º Que los agraciados queden sometidos a la disciplina de los Centros donde cursen sus estudios y a las disposiciones vigentes sobre percibo de haberes, nombramiento de Habilitado y régimen de esta clase de becas.

6.º Que la partida tradicional de 14.500 pesetas incluída en la consignación del capítulo, artículo y concepto del presupuesto de que se deja hecho mérito y que se destina a que las Universidades del Reino concedan las becas y premios a que se refieren las instrucciones aprobadas por Real orden de 15 de Agosto de 1877 continúe en igual forma y se dedique al mismo objeto que hasta el presente.

7.º Que la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el Boletín Oficial del Ministerio, sirva de notificación a los becarios y a los Jefes de los Centros donde estudian y de donde proceden; y

8.º Que los aludidos Jefes queden encargados, bajo su responsabilidad, del cumplimiento exacto de estas prevenciones, dando cuenta de cualquier contravención que observen y pudiendo adoptar en el acto (a reserva de ponerlas en conocimiento de la superioridad), las medidas que estimen oportunas en bien del servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señores Directores generales de primera enseñanza, de Enseñanzas superior y secundaria y de Bellas Artes.

Relación que se cita.

I) *Becas para alumnos que fueron de Escuelas nacionales.*

Alava. — D. Emilio Castrillón Igarza. — 21 de Noviembre de 1922.—Instituto nacional de segunda enseñanza de Vitoria. Transferida a la Universidad de Madrid para estudios en la Facultad de Medicina.

Almería. — Srta. Elena Lázaro Sánchez. — 19 de Noviembre de 1922. — Instituto nacional de segunda enseñanza. Transferida a la Universidad de Madrid para cursar Ciencias químicas.

Baleares. — D. Luis Coquillat Rambla. — 10 de Noviembre de 1928.—Escuela profesional de Comercio.

Burgos. — Srta. Aurea Cardero García. — 13 de Diciembre de 1922.—Transferida de aquel Instituto de segunda enseñanza a la Universidad de Madrid para estudios de Farmacia.

Cáceres. — D. Victoriano Carrasco Lorenzo. — 30 de Noviembre de 1922.—Del Instituto nacional de segunda enseñanza a la Universidad de Salamanca para estudios en la Facultad de Derecho.

Cádiz.—D. Diego Villagrán Galán.—5 de Diciembre de 1922. Del Instituto nacional de segunda enseñanza de Jerez de la Frontera a la Universidad de Madrid para estudios de la Facultad de Ciencias.

Canarias.—D. Agustín José Benítez Lorenzo.—30 de Diciembre de 1922.—Del Instituto nacional de La Laguna a la Escuela de Ingenieros Agrónomos de Madrid.

Ciudad Real. — D. José Poveda Murcia. — 30 de Noviembre de 1922. — De aquel Instituto nacional de segunda enseñanza a la Universidad de Madrid para estudios en la Facultad de Derecho.

Cuenca. — Srta. Julia Ruid Malo. — 30 de Noviembre de 1922. Del Instituto de segunda enseñanza a la Universidad de Madrid para estudios en la Facultad de Farmacia.

Gerona. — Srta. Rosa Grimal Aguilar. — 30 de Noviembre de 1922.—Del Instituto de segunda enseñanza a la Universidad de Barcelona, para los estudios de la Facultad de Filosofía y Letras.

Guipúzcoa. — D. Angel Arriba Costa. — 8 de Enero de 1923. Instituto nacional de segunda enseñanza de San Sebastián.

Jaén.—Srta. María Pérez Bellón.—6 de Febrero de 1923.—Instituto nacional de segunda enseñanza.

León.—D. Serapio Pajares García.—5 de Diciembre de 1922. Del Instituto de segunda enseñanza a la Universidad de Madrid, para estudios de Medicina.

Logroño.—D. Félix Ruiz Calvo.—23 de Marzo de 1923.—Instituto nacional de segunda enseñanza.

Lugo.—Srta. Otilia Tereijo Vázquez.—28 de Abril de 1927.—Escuela Normal de Maestras.

Madrid.—En el Instituto del Cardenal Cisneros:
D. Alfonso Illescas Gómez.—28 de Abril de 1927.
» Diego Illescas Gómez.—10 de Noviembre de 1928.
» José Muñoz Abad.—28 de Abril de 1927.
» Emilio Prieto Sánchez.—28 de Abril de 1927.
» Manuel Tamayo y Castro.—10 de Noviembre de 1928.
Srta. Sagrario Cañón Alonso.—10 de Noviembre de 1928.
D. Virgilio Adrián Leza.—10 de Noviembre de 1928.
En el Instituto de San Isidro:
D. Serafín Barbero Martínez.—28 de Abril de 1927.
» Alejandro Blond González.—10 de Noviembre de 1928.

Murcia.—D. Pedro Vicente García.—8 de Diciembre de 1922. Del Instituto de segunda enseñanza a la Universidad Central para estudios de Medicina.

Navarra.—Srta. Adela Laroqui Blasco.—5 de Enero de 1923. Escuela de Comercio de Zaragoza.

Salamanca.—D. Angel Andrés Ballesteros.—10 de Noviembre de 1928.—Instituto nacional de segunda enseñanza.

Vizcaya.—D. Domingo Parra Sola.—12 de Enero de 1923. Del Instituto de Bilbao a la Universidad de Valladolid para estudios en la Facultad de Medicina.

Zamora.—D. Baltasar Sastre Costillas.—10 de Noviembre de 1928.—Instituto nacional de segunda enseñanza.

II). *Becas para alumnos de Centros de segunda enseñanza y enseñanzas especiales.*

Alicante.—D. Antonio Navarro Sala.—20 de Mayo de 1928. Escuela Normal de Maestros.

Srta. Lorenza Fideo Garrido.—27 de Octubre de 1928.—Escuela Normal de Maestras.

Baleares.—Srta. Concepción Forcades y Forcades.—6 de Marzo de 1928.—Escuela Normal de Maestras de Palma de Mallorca.

Barcelona.—D. José Ballalta Coloma.—1.° de Diciembre de 1926.—Escuela Normal de Maestros.

Cáceres.—D. Juan Baños González.—30 de Diciembre de 1922. Del Instituto de segunda enseñanza a la Universidad de Salamanca para estudios en la Facultad de Ciencias químicas.

Cádiz.—Srta. María del Pilar Benítez y Srta. Dolores Petriz Villa.—28 de Abril de 1927.—Ambas de la Escuela Normal de Maestras.

Ciudad Real.—D. Angel Camacho Sancho.—10 de Noviembre de 1928.—Escuela Normal de Maestros.

Cuenca.—D. Francisco Chuts Cifuentes.—30 de Diciembre de 1922.—De Instituto nacional de segunda enseñanza a la Universidad de Madrid para la Facultad de Ciencias.

Huelva.—D. Juan Macías Ponce.—17 de Abril de 1928.—Escuela Normal de Maestros.

Huesca.—Srta. Sara Conchillos Plano.—10 de Noviembre de 1928.—Instituto nacional de segunda enseñanza.

Jaén.—Srta. María del Carmen Rodríguez López.—10 de Noviembre de 1928.—Escuela Normal de Maestras.

León.—D. Segundo Patricio Fernández Armendáriz.—12 de Julio de 1927.—Escuela Normal de Maestros.

Madrid.—D. Manuel Martín Zornoza.—28 de Abril de 1927. Instituto del Cardenal Cisneros.

D. Luis Pérez Rubín Ibáñez.—17 de Octubre de 1927.—Instituto del Cardenal Cisneros.

Srta. María del Rosario Martínez Pita.—25 de Marzo de 1928. Instituto de San Isidro.

D. José Valdés Hespers.—10 de Noviembre de 1928.—Instituto de San Isidro.

Srta. Josefa Menéndez Amor.—10 de Noviembre de 1928. Instituto de San Isidro.

D. Manuel Pérez Crespo.—25 de Marzo de 1928.—Escuela Central de Comercio.

D. Adrián Fernández Nadalmay.—10 de Noviembre de 1928. Instituto de San Isidro.

Srta. María de los Dolores Alvarez y González-Llana.—10 de Noviembre de 1928.—Instituto de San Isidro.

D. Segismundo Polanco Alvarez.—10 de Noviembre de 1928. Escuela Normal Central de Maestros.

Srta. Sabina Perona Navarro.—10 de Noviembre de 1928. Escuela Normal Central de Maestras

D. Doroteo González Gómez.—10 de Noviembre de 1928. Escuela Normal Central de Maestros.

Málaga.—D. Roberto Saucedo Aranda.—10 de Noviembre de 1928.—Instituto nacional de segunda enseñanza.

Orense.—Srta. Constancia Alvarez Fernández.—10 de Noviembre de 1928.—Escuela Normal de Maestras.

Oviedo.—Srta. Teresa Vallejos Jabala.—27 de Octubre de 1928. Escuela Normal de Maestras.

Santander.—Srta. Josefina Sierra Hernández.—27 de Octubre de 1928.—Instituto nacional de segunda enseñanza.

Srta. Josefa Romero Fernández.—27 de Octubre de 1928.—Escuela Normal de Maestras.

Sevilla.—Srta. Rosario Coloma Márquez.—27 de Octubre de 1928.—Escuela Normal de Maestras.

Soria.—Srta. Natividad Elena Ruiz Valdecanto.—27 de Octubre de 1928.—Escuela Normal de Maestras.

D. Angel Palomar y Palomar.—27 de Octubre de 1928.—Escuela Normal de Maestros.

Segovia.—Srta. María Antonia Ruiz Gutiérrez.—28 de Abril de 1927.—Escuela Normal de Maestras.

Toledo.—Srta. Paula Camacho Cabello.—27 de Octubre de 1928.—Escuela Normal de Maestras.

Valladolid.—Srta. Benita Fernández Arribas.—25 de Mayo de 1928.—Escuela Normal de Maestras.

D. Jesús Olea Sedano.—10 de Noviembre de 1928.—Escuela Normal de Maestros.

Srta. María del Carmen Gutiérrez Macías.—10 de Noviembre de 1928.—Escuela profesional de Comercio.

Vizcaya.—Srta. Dolores Ezcurra y Mendizábal.—27 de Octubre de 1928.—Escuela Normal de Maestras de Bilbao.

Zaragoza.—D. Antonio Delgado Calbete.—1.° de Diciembre de 1926.—Escuela Normal de Maestros.

D. Antonio Margalé Gracia.—1.° de Diciembre de 1926.—Escuela de Artes y Oficios artísticos.

III) *Becas para alumnos universitarios.*

Barcelona.—Srta. Manuela Castillo Cofiño.—27 de Octubre de 1928.—Facultad de Farmacia.

Granada.—Srta. Amparo Ramírez Ruiz.—1.° de Octubre de 1927.—Facultad de Farmacia.

D. Gaspar García Castillo.—27 de Octubre de 1928.—Facultad de Medicina.

Madrid.—D. Víctor Amaniel Domínguez.—28 de Abril de 1927.—Facultad de Medicina.

D. Napoleón Catarineu Valero.—28 de Abril de 1927.—Facultad de Medicina.

D. Eduardo Fernández Nadalmay.—28 de Abril de 1927. Facultad de Medicina.

D. Pedro Martínez Olmos.—10 de Noviembre de 1928.—Facultad de Farmacia.

D. Luis Velasco Armillas.—10 de Noviembre de 1928.—Facultad de Derecho.

Murcia.—D. José Sánchez García.—10 de Noviembre de 1928. Facultad de Derecho.

Salamanca.—D. Jesús Chamorro Piñero.—10 de Noviembre de 1928.—Facultad de Medicina.

Santiago.—D. Juan Mariñas Santaló.—6 de Febrero de 1923. Facultad de Medicina.

D. Ramiro Otero Ulloa.—10 de Noviembre de 1928.—Facultad de Farmacia.

Sevilla.—D. José Luis Martínez Rovira.—7 de Febrero de 1923. Facultad de Medicina.

Zaragoza.—D. Antonio Royo Montañés.—24 de Febrero de 1927.—Facultad de Medicina.

IV) *Beca para alumno de Escuela de Veterinaria.*

Córdoba.—D. Máximo González Román.—1.º de Marzo de 1928.

V) *Becas para alumnos de Arquitectura, Pintura y Música.*

Madrid.—Srta. Adela Tejero Bedate.—28 de Abril de 1927. Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte.

Srta. María Andrés Carreño.—10 de Noviembre de 1927.—Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Srta. Dolores Rellán Abella.—10 de Noviembre de 1928.—Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

D. Manuel López-Soldado Rico.—10 de Noviembre de 1928. Escuela Superior de Arquitectura.

D. Ramón Perales Alvarez.—1.º de Octubre de 1927.—Real Conservatorio de Música y Declamación.

D. César Noguera y Proharán.—10 de Noviembre de 1928. Real Conservatorio de Música y Declamación.

Valencia.—D. Rafael Pérez Contel.—27 de Marzo de 1927 Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos.

VI) *Propuestas de becas que formulan los Claustros y se aprueban por esta Real orden.*

Córdoba.—Srta. Pilar Cordón y Cordón, de Escuela nacional para los estudios del Magisterio.

Lérida.—D. Enrique Lladós Salazar.—Para estudios del Bachillerato.

VII) *Becas que se rehabilitan ahora.*

Salamanca.—D. Angel Caño López, 21 de Diciembre de 1922. Del Instituto nacional de segunda enseñanza a la Universidad de Salamanca para los estudios de la Facultad de Ciencias.

Valencia.—D. Pascual Ruiz Ladrón de Guevara.—9 de Noviembre de 1922.—Escuela profesional de Comercio.

D. Enrique Belenguer Estela.—12 de Febrero de 1923.—Conservatorio de Música y Declamación.

Vizcaya.—D. Pedro Bilbao Eucera.—30 de Diciembre de 1922. Del Instituto de Bilbao a la Universidad de Valladolid para los estudios de la Facultad de Medicina.

VIII) *Becas que se conceden por esta Real orden.*

A la Srta. María del Pilar Oliveros Rives, para estudiar Filosofía y Letras en la Universidad de Madrid.

A D. José Manuel Córdoba, para proseguir el Bachillerato elemental en el Instituto del Cardenal Cisneros.

A D. Gregorio Salvador y de la Ossa, para estudiar el Bachillerato universitario en el Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro, de esta Corte.

A D. José de Maturana y San Martín, para continuar los estudios del Bachillerato universitario en el Instituto del Cardenal Cisneros.

A D. Carmelo de Orueta y Hormaechevarría, para seguir el Bachillerato en el mismo Instituto.

A D. Rafael Vázquez Zamora, matriculado actualmente en el primer curso de la Facultad de Derecho en la Universidad Central.

A D. Benito Sanz Bayón, para que estudie en la Escuela de Artes y Oficios de Valladolid.

A D. Fernando Oliver Nicuesa, para que siga el Bachillerato en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Valladolid; y

A la Srta. Carmen Cuevas Saavedra, para que curse en la Escuela Normal de Maestras de Jaén.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

—*—

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición primera de la Real orden del Directorio militar de 10 de Febrero de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede abierto un nuevo plazo de admisión de instancias documentadas de aspirantes a las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Química inorgánica, vacante en la Facultad de Ciencias, sección de Químicas, de la Universidad de Santiago; debiendo aquéllos cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se determinan en el anuncio correspondiente, bajo pena de exclusión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Gaceta del 9 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, favorablemente informada por el Rectorado correspondiente, y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Aniceto Sela y Sampil, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, un mes de licencia, con sueldo, por enfermedad debidamente justificada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y de conformidad con lo informado por la Junta de Relaciones culturales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar a los señores M. Jean Sarrailis y Mr. Edgar Allison Peers para desempeñar las Cátedras de Lengua y Literatura francesa e inglesa, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 15 de Julio de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Carlos del Fresno y Pérez del Villar, Profesor auxiliar que era de la expresada Facultad y posesionado el día 2 del actual de la Cátedra de Química inorgánica de la misma, para la que fué nombrado, en virtud de oposición, por Real orden de 21 de Diciembre último, continúe en el desempeño de la Cátedra acumulada de Electroquímica, con la gratificación anual de pesetas 2.000, correspondiente a Cátedra diaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AUXILIARES.— AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Materia farmacéutica vegetal, a D. César González y Gómez, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, y teniendo en cuenta los preceptos que establece el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 23 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años, sin perjuicio de la ulterior reglamentación, y a partir del día 20 del mes actual, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Enrique Hernández López, por hallarse comprendido en las prescripciones señaladas en el artículo 6.° del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y teniendo en cuenta los preceptos que establece el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 23 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años, sin perjuicio de la ulterior reglamentación, y a partir del día 5 del mes actual, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Nicolás Pérez Serra, por hallarse comprendido en las prescripciones señaladas en el art. 6.° del Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los Auxiliares temporales de la expresada Facultad, D. Vicente González Calvo y D. José María Villacián Rebollo, encargados, respectivamente, de las Cátedras vacantes de Patología general y Patología y clínica (tercer curso), se les acredite a cada uno, a partir del 20 de Diciembre próximo pasado, que desempeñan las enseñanzas de las mismas, los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los Ayudantes de clases prácticas de la expresada Facultad, don Eloy Durruty Romay y D. Fernando Cirajas Sabajo, afectos a las Cátedras de Patología y clínica médica (tercer curso), y Patología general, se le acredite, a cada uno, la gratificación de 2.000 pesetas anuales, correspondiente a los Auxiliares temporales D. Vicente González Calvo y D. José María Villacián, que dejan de percibir por estar encargados de dichas Cátedras vacantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad Central en la que interesa que se rectifique el título administrativo de nombramiento de Auxiliar temporal a favor de D. Luis Arias de Olavarrieta, por haberse omitido de poner el nombre del mismo, figurando en aquél solamente los apellidos, que por error así se indica en la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de dicha Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea rectificada la Real orden de 3 de Diciembre último de nombramientos de Auxiliares temporales de la expresada Facultad, en el sentido de que se entienda debe ser D. Luis Arias de Olavarrieta, en vez de ser D. Arias de Olavarrieta como figura en dicha Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En vista de las manifestaciones que hace a este Ministerio el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago respecto al error padecido en las Reales órdenes de 3 y 29 de Diciembre último, consignándose en las mismas el nombre de D. Carlos García Goyanes, en vez del de D. Carlos Barcia Goyanes, que es el verdadero nombre del Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad que debe figurar en aquéllas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean rectificadas las citadas Reales órdenes en el sentido de que el nombre de D. Carlos García Goyanes, se entienda es el de D. Carlos Barcia Goyanes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ÓRDENES

Para la debida comprobación, a fin de formar cuadros estadísticos generales que comprendan todo el personal auxiliar temporal y Ayudantes de clases prácticas que desempeñan auxiliarías, etc., y que prestan sus servicios en las Facultades de esa Universidad, y a los efectos de tener en cuenta cada caso particular cuando llegue la implantación de la ulterior reglamentación, anunciada oficialmente, de dicho personal auxiliar, en virtud de las disposiciones que se dicten por este Ministerio,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que con fecha 15 del próximo mes de Febrero remitan a este Ministerio las respectivas Facultades, por conducto de ese Rectorado, relación, con sujeción al adjunto modelo, de todo el personal auxiliar afecto a las mismas, indicando al final de la expresada relación si existe alguna vacante por cubrir.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

UNIVERSIDAD DE .....

FACULTAD DE .....

Relación detallada de todo el personal temporal que presta sus servicios en este Centro.

NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DEL NACIMIENTO			FECHA DEL NOMBRAMIENTO			FECHA DE LA POSESIÓN			FECHA DE LA PRÓRROGA			ASIGNATURAS a que están adscritos o Cátedras que desempeñan.
		Día.	Mes.	Año	Día.	Mes.	Año	Día.	Mes.	Año	Día.	Mes.	Año	
AUXILIARES TEMPORALES														
AYUDANTES DE CLASES PRÁCTICAS														

Observaciones: .....

..... 15 de Febrero de 1929.

El Decano,

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Vistas las instancias que los Auxiliares temporales de la Facultad de Medicina de esa Universidad, D. Francisco Suárez López y D. Gregorio García Urdiales, elevan a este Ministerio por conducto de ese Rectorado, en las que solicitan que sus nombramientos hechos con fechas 26 y 27 de Diciembre último, de conformidad con los preceptos que determina la Real orden de 23 de Septiembre de 1928, sean rectificados de conformidad con las prescripciones del Real decreto de 9 de Enero de 1919, o sea por el tiempo de cuatro años, prorrogables por otros cuatro,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que, tanto los nombramientos cuyo concurso se celebró con posterioridad a la citada Real orden de 23 de Septiembre, como los nombramientos y prórrogas procedentes de concursos o acuerdos de fecha anterior a la repetida Real orden, quedan afectos a la ulterior reglamentación, anunciada oficialmente, de estos Auxiliares, y la futura disposición es indudable que contendrá todas las previsiones formales necesarias para que la reorganización de este servicio sea total.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y el de los interesados, insertando esta resolución en el Boletín Oficial, a fin de declararla de carácter general. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta directiva del Museo Nacional de Ciencias Naturales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a los señores D. Florentino Azpeitia Moros y D. Ricardo García Mercet Profesores honorarios del mencionado Museo, como recompensa a su generosidad y al desinterés con que vienen dedicándose al cultivo de las Ciencias naturales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los señores que a continuación se expresan las rehabilitaciones de pensión y consideraciones de pensionado para el extranjero siguientes:

Rehabilitaciones de pensión para el vigente año económico:

A D.ª Antonieta Freixá y Torroja (Real orden de 7 de Agosto de 1928), Profesora de la Escuela Normal de Tarragona, cuatro meses, para estudiar en Italia las Escuelas primarias y preparación de Maestros, con 425 pesetas mensuales y 600 para viajes.

A D. Esteban García Bellido (Real orden de 7 de Agosto de 1928), Profesor de la Escuela Normal Central de Maestros, tres meses, para asistir al curso de vacaciones para extranjeros en Grenoble (Francia), con 425 pesetas mensuales y 500 para viajes.

A D. José Lorenzo Fernández (Real orden de 7 de Agosto de 1928), Catedrático interino del Instituto de Manresa, cuatro meses, para estudiar en Alemania los Métodos especiales para

la determinación de PH, con 425 pesetas mensuales y 600 para viajes.

A D. Cayetano de Mergelina y Luna (Real orden de 7 de Agosto de 1928), Catedrático de la Universidad de Valladolid, tres meses, para hacer estudios de Arqueología en Francia, con 425 pesetas mensuales y 500 para viajes.

A D. Alfonso Rodríguez Castelao (Real orden de 3 de Agosto de 1928), Auxiliar del Instituto de Pontevedra, cuatro meses, para estudiar los cruceros de Bretaña (Francia), con 425 pesetas mensuales y 500 para viajes.

A D. Carlos Ruiz del Castillo y Catalán de Ocón (Real orden de 7 de Agosto de 1928), Catedrático de la Universidad de Santiago, seis meses, para estudiar en Italia y Francia Filosofía jurídica y social y organización universitaria italiana, con pesetas 425 mensuales y 600 para viajes.

A D. Esteban Terradas e Illa (Real orden de 7 de Agosto de 1928), Catedrático de la Universidad Central, ocho meses, para estudiar Mecánica en Alemania, con 425 pesetas mensuales y 600 para viajes.

A D. Francisco Carrillo Guerrero (Real orden de 11 de Enero de 1928), Inspector de primera enseñanza de Madrid, tres meses, para estudiar la organización de la inspección de enseñanza en Francia, Bélgica e Italia, con 425 pesetas mensuales y 600 para viajes.

A D. José Guallart y López de Goicoechea (Real orden de 11 de Enero de 1928), Auxiliar de la Universidad de Zaragoza, diez meses, para estudiar en Bélgica y Alemania Derecho penal y procesal, con 425 pesetas mensuales y 600 para viajes.

A D. Antonio Angulo Gómez (Real orden de 7 de Agosto de 1928), Inspector de primera enseñanza de Santander, tres meses y veinticuatro días, para estudiar en Francia, Bélgica y Suiza la organización escolar, con 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. José Antón de Oneca (Real orden de 7 de Agosto de 1928), Catedrático de la Universidad de Salamanca, cuatro meses y dos días para estudiar en Alemania Derecho penal, con 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Eugenio Asensio Barbarín (Real orden de 7 de Agosto de 1928), Catedrático del Instituto de Logroño, cuatro meses y tres días, para estudiar en Alemania Filología griega, con 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Mariano Azcoiti y Sánchez Muñoz (Real orden de 7 de Agosto de 1928), Auxiliar de la Universidad Central, cuatro meses y un día para estudiar en Italia Derecho público y administrativo, con 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Juan Comas y Camps (Real orden de 7 de Agosto de 1928), Inspector de primera enseñanza de Lugo, cinco meses y diecinueve días, para hacer estudios en el Instituto Rousseau, de Ginebra (Suiza), con 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D.ª Inés Cutanda Salazar (Real orden de 3 de Julio de 1928), Profesora de la Escuela Normal de Cuenca, tres meses y veintitrés días para hacer en Francia, Suiza, Bélgica e Italia estudios sobre rítmica y canto escolar, con 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D.ª Margarita Cutanda Salazar (Real orden de 7 de Agosto de 1928), Profesora de la Escuela Normal de Santander, siete meses para estudiar en Francia, Bélgica, Alemania y Suiza la educación femenina, con 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Agustín Escribano y Escribano (Real orden de 7 de Agosto de 1928), Profesor de la Escuela Normal de Granada, diez meses para estudiar en Francia Geografía humana y económica, con 425 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A D. Ramón Gil y Armada (Real orden de 11 de Enero de 1928), Catedrático de la Universidad de Santiago, ocho meses y trece días para estudiar en Alemania y Francia Derecho público y Filosofía del Derecho, con 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Clemente Hernando Balmori (Real orden de 7 de Agosto de 1928), Catedrático del Instituto de Soria, tres meses y cuatro días para estudiar en Alemania Gramática comparada y Filología clásica, con 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. José Herrero Pérez (Real orden de 7 de Agosto de 1928), Maestro nacional, nueve meses y veinticuatro días para estudiar en Francia, Bélgica y Suiza la organización de la enseñanza primaria, con 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Felipe Manzano Sánchez (Real orden de 26 de Julio de 1928), Catedrático del Instituto de Salamanca, dos meses para estudiar en Italia, Bélgica y Francia la Agricultura económica y social, con 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Manuel Núñez Arenas (Real orden de 26 de Julio de 1928), Catedrático del Instituto de El Ferrol, ocho meses para estudiar en Francia y Bélgica la aportación intelectual de España a Francia en el primer tercio del siglo XIX, con 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Emilio Pérez Carranza (Real orden de 7 de Agosto de 1928), Catedrático del Instituto de Reus, nueve meses y quince días para estudiar en Francia la Teoría de grupos en sus relaciones con la Geometría, con 425 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A D. José Vicente Rubio Esteban (Real orden de 7 de Agosto de 1928), Catedrático del Instituto de Cartagena, ocho meses para estudiar en Francia el estado coloidal, con 425 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A D. Carlos Sanz Cid (Real orden de 7 de Agosto de 1928), Catedrático de la Universidad de La Laguna, cinco meses para estudiar en Inglaterra métodos y modernas orientaciones políticas, con 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Jesús Sanz Ponch (Real orden de 6 de Diciembre de 1928), Profesor de la Escuela Normal de Lérida, siete meses para estudiar en Francia, Bélgica y Suiza los nuevos métodos para la enseñanza de la Lengua y de la Literatura, con 425 pesetas mensuales.

A D. Eugenio Sellés Martí (Real orden de 3 de Julio de 1928), Ayudante de la Facultad de Farmacia de Madrid, siete meses y veintiocho días para estudiar en Alemania Química de los complejos, con 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Manuel Torres López (Real orden de 7 de Agosto de 1928), Catedrático de la Universidad de Salamanca, tres meses y un día para estudiar en Alemania la historia de las Instituciones sociales y políticas de la época romana, con 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta; y

A D. Claudio Sánchez Albornoz y Menduiña, Catedrático de la Universidad Central, los cinco meses y veinte días de pensión que dejó de disfrutar en el año de 1928, para que continúe en Austria, Alemania y Francia sus estudios sobre la historia de las Instituciones sociales y políticas de la Europa occidental en los primeros siglos de la Edad Media, cantidades que habrán de percibir los interesados con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio, quedando sujetos a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre de 1923, 13 de Diciembre del mismo año y la de 3 de Noviembre de 1928.

CONSIDERACIONES DE PENSIONADO

A D. Juan Menor y Ortega, Naturalista agregado al Laboratorio de Entomología del Museo Nacional de Ciencias Naturales, durante un año, para realizar en la República de Santo Domingo investigaciones sobre las plagas del campo.

A D. Angel Pariente Herrejón, Catedrático numerario de Latín del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo, durante tres meses, para estudiar en París Filología latina, haciendo un estudio especial sobre los estudios gramaticales entre los romanos; y

A D. Jesús Muñoz Gaspar, Maestro nacional de Alcorcón

(Madrid), durante un año, para estudiar en Bélgica los métodos de enseñanza de Decroly y perfeccionar el uso del Francés, sin otra remuneración, tanto este interesado como los otros dos que le anteceden y a quienes se otorga la consideración de pensionados, que la que por razón de su cargo oficial vengan disfrutando, al que deberán reintegrarse el primero de los indicados señores, dentro del mes siguiente al término de la concesión, y los dos restantes dentro de los quince días siguientes al término de la misma, quedando sujetos a lo dispuesto en las Reales órdenes ya mencionadas de 19 de Noviembre de 1923, 13 de Diciembre del mismo año y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Federación Aragonesa de Estudiantes Católicos, en súplica de que se aclare el art. 41 del Real decreto de 19 de Mayo de 1928 sobre reforma universitaria, en el sentido de que tanto las matrículas de honor como las establecidas en el art. 46 del mismo no deben satisfacer cuota alguna al Patrimonio universitario;

Considerando que éste es el espíritu que informa el referido Real decreto-ley, pues al hablarse en el mencionado art. 41 de importe de matrículas debe sobreentenderse que sólo se refiere a aquellas que no son gratuitas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede aclarado el art. 41 en el sentido indicado, y nulos cuantos acuerdos contradigan esta disposición, así como las actuaciones que de ellos se deriven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Navamojada-Bohoyo (Avila), D. Avelino Cacho Bosque;

Resultando que gran número de vecinos de la localidad denunciaron a este Maestro como autor de actos deshonestos realizados con dos niñas de la Escuela que regenta;

Resultando que instruído el oportuno expediente y suspenso de empleo y sueldo el Sr. Cacho, confirman los hechos denunciados varios vecinos padres de familia y los padres y abuelos de las niñas;

Resultando que, procesado el referido Maestro, se dictó sentencia por la Audiencia de Avila en 31 de Mayo próximo pasado, condenándole a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional por cada uno de los delitos realizados, con accesorias de suspensión de todo cargo, más diez años y medio de inhabilitación temporal especial y pago de costas, sentencia contra la cual ha recurrido el Sr. Cacho;

Resultando que éste no contestó al pliego de cargos en el plazo marcado, enviándolo después de transcurrido y limitándose a negar las acusaciones, sin hacer demostración alguna;

Considerando que, comprobada la certeza de la denuncia, tanto por lo que se deduce de lo actuado en este expediente, como por el fallo de los Tribunales, se está en el caso de aplicar la máxima sanción administrativa al Maestro Sr. Cacho;

Vistos los informes de la Inspección y de la Delegación gubernativa.

Y oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se separe definitivamente de la enseñanza a D. Avelino Cacho Bosque Maestro de Navamojada-Bohoyo (Avila).

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

ORDEN

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Gallegos del Río (Zamora) D.ª Edelfina de las Heras Hernández;

Considerando que al cumplir un servicio reclamado por la Inspección, la Maestra se dirigió a ésta, por escrito, en términos irrespetuosos;

Considerando que hallándose enferma esta Maestra redactó el oficio un hijo suyo, que entendió se trataba de molestarla sin motivo, pues se reclamaban por segunda vez determinados documentos que ya habían sido entregados;

Considerando que desvanecido el equívoco, y acreditado que los documentos fueron entregados, en efecto, al señor Delegado gubernativo;

Considerando que la Sra. De las Heras ha retirado las palabras ofensivas, y que no las escribió,

Esta Dirección general ha resuelto que sea sobreseído este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENEÑANZA DE ZAMORA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza de esa provincia y por abandono de destino,

Esta Dirección general ha acordado que cese en el cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Umbría, en Aracena (Huelva), D.ª Ana Fernández Echegoyen.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Lucila Soler y Roig del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Cabrera de Igualada, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Dorado Gómez del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Robledollano (Cáceres).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Ulpiana García Tomé, del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Ahigal de los Aceiteros (Salamanca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Anastasio Hernández Corchero, del cargo de Maestro sustituto de la Escuela nacional de Corujos, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

ABONO DE HABERES

REALES ÓRDENES

En el recurso de alzada interpuesto por la Maestra de la Escuela nacional de Caravaca (Murcia), D.ª Gloria García Sánchez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional de Caravaca (Murcia), D.ª Gloria García Sánchez, interesa se deje sin efecto el descuento del 1 por 100 a que se le somete y le sean devueltas las cantidades descontadas.

»El Negociado y la Sección hacen constar que ya le fué desestimada la petición análoga y que los descuentos que se efectúan se hallan conformes con lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 4 de Julio de 1927, por lo que procede desestimar la petición formulada por la Sra. García,

»Esta Comisión entiende debe resolverse este expediente de conformidad con lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

En el recurso de alzada interpuesto por la Maestra interina D.ª Consuelo Penalba Bonete, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Tramitado el expediente incoado por la Maestra interina D.ª Consuelo Penalba, previo informe de esta Comisión se resolvió, de acuerdo con el mismo, que procedía unir los antecedentes necesarios, así de la expresada Maestra como del Jefe de la Sección administrativa de Valencia.

»Recibidos aquéllos se ordena pase de nuevo a este Consejo, sin proponer nada respecto del particular.

»Visto de nuevo el expediente y los antecedentes ahora aportados;

»Resultando que en 4 de Agosto de 1926 la Sección administrativa de Valencia ordenó al Habilitado de los Maestros del partido de Chelva la retención de parte legal de los haberes de D.ª Consuelo Penalba, Maestra interina de Corcolilla, dándole traslado del exhorto judicial correspondiente, cuyo original figura en este legajo;

»Resultando que por comunicación de igual fecha el Habilitado participó a la Maestra la mencionada orden;

»Resultando que en 10 de Agosto la Sección de referencia comunicó al Juzgado municipal del distrito del Mercado, de Valencia, que con dicha fecha se reintegran al Tesoro los haberes de la interesada correspondientes al mes de Julio, por haberse negado a percibirlos, no pudiendo por esta causa llevarse a efecto la retención acordada;

»Resultando que en 10 de Septiembre siguiente, a consecuencia de reclamaciones de la Sra. Penalba, el Habilitado comunica a la Sección que con esa fecha le ha hecho efectivo el pago de haberes, reteniendo en su poder la parte legal equivalente a 21,70 pesetas en cumplimiento de las órdenes recibidas;

»Resultando que en 11 de Septiembre la Sección administrativa ordena al Habilitado se sirva entregar la mencionada cantidad retenida al Juzgado municipal reclamante, de conformidad con el exhorto de 30 de Julio anterior;

»Resultando que la Sección justifica haber procedido imparcialmente en los concursos de vacantes solicitadas por la señora Penalba hasta su nombramiento de Maestra propietaria de la Escuela de Santodoira, en Carballeda (Orense), y también responde con razones legales al cargo de haber nombrado para desempeñar una interinidad a una Maestra de edad de cincuenta años;

»Considerando que aparece plenamente comprobada la legitimidad de la retención de haberes ejecutada por la Habilitación para cumplimiento del exhorto acordado por la autoridad judicial competente;

»Considerando que carecen de suficiente base los cargos formulados por la recurrente contra el Habilitado y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia,

»Esta Comisión entiende que procede desestimar el recurso interpuesto por D.ª Consuelo Penalba.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

ÓRDENES

En la consulta elevada a esta Dirección por esa Sección administrativa, en 29 de Octubre último, sobre retención de haberes al Maestro nacional de Boiro (La Coruña), D. Luis Cereijo, como deudor por reparto de utilidades a dicho Municipio, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr.: La Asesoría jurídica ha examinado este expediente y teniendo en cuenta las prescripciones de la Real orden de 21 de Abril de 1919 (*Gaceta* del 26); que la disposición quinta especial de la ley de 22 de Julio de 1918 establece que la base 11, como las demás de la misma ley, tiene carácter general para todos los funcionarios del Estado; que el párrafo segundo del art. 7.º de la ley de Contabilidad ordena que las certificaciones de los débitos procedentes de la cobranza de contribuciones expedidas por los Interventores y Jefes de los ramos respectivos, tendrán la misma fuerza ejecutiva que la

sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores; y que el caso de que se trata se refiere a impuesto sobre utilidades devengado y no satisfecho por el referido Maestro, tiene el honor de informar a V. I. que es procedente la retención, siempre que se hallen cumplidas las condiciones que señala el referido precepto de la ley de Contabilidad, no pudiendo ser retenida más que la séptima parte del haber del deudor a la Hacienda pública.»

Y de acuerdo esta Dirección general con dicho dictamen, lo transmite a V. S. para que proceda en consonancia con el mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A. ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vistas las consultas de esa Sección administrativa fecha 26 de Octubre y 19 de Noviembre último, referentes a si procede retener la séptima parte de su sueldo a los Maestros nacionales D. Ubaldino García y D. Maximino Ferrero, en virtud de expediente de apremio que se les sigue por las Alcaldías de Buján y Berlanga, respectivamente, como deudores por reparto de utilidades,

Esta Dirección general, después de oído el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha resuelto manifestar a V. S. que procede la retención de la séptima parte de sueldo a los mencionados Maestros, hasta enjugar la deuda que ambos tienen con los Ayuntamientos citados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la instancia del Maestro nacional de Todolella (Castellón), D. Alfredo Alguacil, que solicita se le abonen los haberes devengados como Maestro que fué de Pons de Molíns (Gerona);

Resultando que por Real orden de 1.° de Febrero de 1926 y en virtud de expediente gubernativo fué castigado con la separación del servicio por un año;

Resultando que de los informes emitidos se deduce que durante la tramitación de dicho expediente, este Maestro no dió clase ni un solo día, permaneciendo cerrada la Escuela;

Considerando, que por tanto, no ha lugar a reconocerle derecho a percibir haberes del tiempo que cita, o sea desde el 8 de Noviembre de 1925, fecha en la que manifiesta se reintegró a su destino, hasta Febrero de 1926, en que cesó por haber sido castigado con la corrección antes mencionada,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación del citado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1928. *El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el art. 5.° del Real decreto de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el Museo provincial de Bellas Artes de Jaén la siguiente Junta de Patronato, sustituyéndose los Académicos correspondientes a la provincial de Bellas Artes, por no existir en aquella población dicho organismo, con personas competentes en ellas:

Presidente, D. Manuel Ruiz Córdoba.

Vocales: D. Cándido Milagros García, D. José Nogué Masso, D. Inocente Fe Jiménez, Académicos correspondientes de la Real de Bellas Artes; D. Ramón Espantaleón Molina, Académico correspondiente de la Real de la Historia; los cuales constituirán la mencionada Junta de Patronato con los Vocales natos, Presidente de la Diputación provincial y Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, ambos de Jaén; el representante que designe el Cabildo Catedral de la misma capitular, el Director del Museo provincial, D. Alfredo Cazaban Laguna, y el representante que también designe la Comisión provincial de Monumentos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que a la superioridad eleva don Fernando Ponsell Cortés, a la que acompaña una fotografía, sobre que se le autorice la práctica de excavaciones en una cueva del término de Bocairente (Valencia), y de conformidad con la propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° De acuerdo con lo preceptúa el art. 7.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se autoriza a D. Fernando Ponsell Cortés para que practique excavaciones arqueológicas en la cueva llamada de la Jarza, sita en la masía de San Blas, término de Bocairente, provincia de Valencia, cueva de la que se acompaña una fotografía.

2.° La expresada autorización se hace sin perjuicio de los derechos del propietario de dicha cueva, ya que no consta que estén concertados éste y el solicitante.

3.° El concesionario Sr. Ponsell se obliga al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento citados, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicar las excavaciones científicamente y a entregar a la Junta superior de Excavaciones, en el mes de Enero de cada año, una Memoria en la que hará constar los trabajos realizados, descubrimientos hechos y el inventario de los objetos hallados, pues aun cuando el Estado le concede la propiedad de éstos, no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente ni exportarlos.

4.° La instancia y la fotografía serán remitidas a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, para que figuren en su archivo, donde su consulta puede ser útil.

5.° De esta Real orden, por la que se autoriza la práctica de excavaciones a D. Fernando Ponsell, se dará traslado al señor Gobernador civil de Valencia, al Presidente de la Comisión de Monumentos de dicha provincia, al interesado Sr. Ponsell y a la Junta superior de Excavaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

CONCURSOS NACIONALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 14, art. 3.°, concepto 4.° del vigente presupuesto de este Ministerio un crédito de

60.000 pesetas para premios de los concursos nacionales de Escultura, Literatura, Música, Grabado y Arte decorativo y para los servicios de los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por esa Dirección general se preparen con toda rapidez los concursos que hayan de celebrarse en el año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 24 del actual disponiendo que por esa Dirección general de su digno cargo se organicen y convoquen los concursos nacionales que han de celebrarse durante el año 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las bases reguladoras de los concursos de Escultura, Literatura, Música, Arte decorativo y Grabado, elevadas por la Secretaría a la aprobación de la superioridad, y ordenar que dichas bases sirvan de convocatoria, publicándose en la *Gaceta de Madrid* y en tirada extraordinaria del BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, enviándose ejemplares a la Prensa y a los principales Centros artísticos y literarios de España por mediación de los señores Gobernadores civiles y a nuestros Representantes diplomáticos acreditados en los países admitidos en la presente convocatoria.

BASES GENERALES

A) Podrán presentarse a todos los concursos anunciados los artistas y escritores de España y Portugal y los artistas y escritores de Hispanoamérica y Filipinas residentes en la península y en Baleares y Canarias.

A los concursos de Literatura y Música podrán presentarse, además de los mencionados, los escritores y músicos de las Repúblicas iberoamericanas e islas Filipinas.

(La limitación contenida en el primer párrafo de esta cláusula ha sido impuesta por las dificultades que impiden a los escultores, pintores y grabadores preparar y enviar sus proyectos, dentro de los plazos improrrogables, desde los lejanos países aludidos.)

B) No podrán concurrir los que hubieren obtenido algún premio, otorgado en su totalidad, en alguno de los concursos del año anterior, y los que hubieren ejercido cargo de Jurado en los mismos.

C) Los Jurados estarán constituídos por tres o cinco artistas, literatos, Catedráticos o críticos.

Si entre los nombrados hubiere algún señor Académico, corresponderá a éste, de derecho, la presidencia de las juntas y deliberaciones; si hubiere más de un Académico, será Presidente el más antiguo, y no habiendo ninguno, cada Jurado elegirá su Presidente; todo esto sin perjuicio de las modificaciones que establezcan las bases casuísticas de cada concurso.

D) Inspirados estos concursos en el deseo de alentar a los artistas y escritores, deberán los Jurados atenerse al mérito relativo de las obras presentadas, para que así no quede desierto o sin adjudicación de recompensa ningún concurso. Podrán los Jurados proponer que ésta sea menor que la anunciada en la convocatoria si, a su juicio, no hubiera ninguna obra merecedora de la totalidad del premio; como también les asiste la facultad de aconsejar que se transfiera el premio de un tema a otro, si en alguno no se hubiera presentado ningún trabajo, o no tuviere mérito suficiente para obtener ni una recompensa parcial, y en otro tema sobresaliere más de una obra.

E) Cuando en algún concurso se declare que las obras premiadas han de quedar de propiedad del Estado, se entenderá así únicamente de las que hubieren alcanzado el premio en su totalidad.

F) Los trabajos o proyectos deberán presentarse con lema, que se repetirá en sobre cerrado conteniendo el nombre y domicilio del autor. Quedarán excluídas las obras en que no se observe un riguroso anónimo.

G) Celebrados los concursos, los autores retirarán por sí mismos o por persona delegada al efecto, los proyectos o trabajos, sin que en ningún caso venga obligada la Secretaría a cuidarse de la devolución de los mismos.

Los originales o manuscritos de literatura y música deberán ser retirados dentro de los tres meses siguientes a la publicación del fallo.

Los proyectos de escultura, arte decorativo y grabado deberán ser recogidos de la Secretaría en los treinta días siguientes a la publicacion del fallo correspondiente.

Transcurridos los anteriores plazos, serán inutilizadas las obras que no hubieren sido retiradas.

CONCURSO DE ESCULTURA

1.ª Tema: Proyecto de dos figuras o estatuas simbólicas, que han de tener 2,50 metros de altura, para el plinto o basamento delantero de las columnas pareadas que arrancan en la planta principal del centro de la fachada del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes (calle de Alcalá).

2.ª Los proyectos deberán presentarse a la tercera parte de su tamaño, acompañados de un dibujo o acuarela y de un fragmento definitivamente modelado.

3.ª Se tendrá en cuenta que las estatuas han de ser realizadas en mármol o piedra arenisca que se acomode o hermane con la empleada en la fachada de que se trata.

Los proyectos en materia provisional deberán estar sometidos a las condiciones de la materia definitiva.

4.ª Se adjudicará un premio de 30.000 pesetas, como encargo de las obras ya realizadas, al autor de las mejores figuras elegidas por el Jurado.

5.ª Se concederán dos menciones honoríficas, dotadas con 500 pesetas cada una.

6.ª Será requisito indispensable para la entrega del premio en su totalidad o en plazos, si así conviniere al artista premiado para las expensas de adquisición de materiales y ejecución del proyecto, el favorable informe del Presidente del Jurado, que ejercerá funciones fiscalizadoras, tanto respecto de la forma y realización de la obra, como de los materiales en que fuere labrada.

7.ª Los proyectos se presentarán en la Secretaría de los Concursos nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes), desde el 15 de Abril al 15 de Mayo próximo, los días laborables, de once a una. Y la exposición de las obras recibidas se celebrará en el Salón de Exposiciones del Ministerio, desde el 21 al 31 de Mayo. Dentro de este plazo emitirá su fallo el Jurado.

8.ª Las figuras premiadas quedarán de propiedad del Estado y deberán ser entregadas al Ministerio antes del día 31 de Diciembre del año corriente. (Consúltense las bases generales.)

CONCURSO DE ARTE DECORATIVO

1.ª Tema: Proyecto de dos grandes farolas o fanales, con sus brazos o soportes en hierro repujado, en combinación con hierro fundido o forjado, para las dos enjutas de arco de la planta baja en la fachada del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes (calle de Alcalá).

2.ª Las dimensiones de los fanales o farolas serán: altura máxima, 2,50 metros; anchura máxima, 1,30. Pero los proyectos deberán presentarse a la mitad de su tamaño definitivo y acompañados de un fragmento repujado e indicando las partes que han de ser forjadas o fundidas.

3.ª Se concederá un premio de 8.000 pesetas al autor del proyecto elegido, como encargo de la realización del trabajo, que deberá armonizar con la composición arquitectónica de la fachada.

4.ª Los proyectos se presentarán durante el mes de Mayo, los días laborables, de once a una, en la Secretaría de los Concursos nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas

Artes), y la exposición de los trabajos recibidos se celebrará en uno de los locales del mismo.

5.ª El Jurado emitirá su fallo antes del día 10 de Junio y la obra, que quedará de propiedad del Estado, será entregada al Ministerio antes del 31 de Diciembre del corriente año.

6.ª Es aplicable a este concurso lo establecido en la base 6.ª del concurso de Escultura. (Consultánse las bases generales).

CONCURSO DE MÚSICA

1.ª Tema: Himno escolar, para las Universidades de habla española, en doble partitura, para orquesta sola y orquesta y coros. El himno habrá de interpretarse en las solemnidades académicas de las Universidades españolas y de las de habla española que lo acepten.

A) Se considerará orquesta la constituída por los grupos instrumentales que intervienen en las sinfonías clásicas.

B) Deberán ser tratadas las voces con un criterio de sencillez que facilite la interpretación, pudiendo componerse a dos o tres voces y con carácter polifónico, para Masa Coral.

C) Tanto en la música como en la letra se procurará evitar lo vulgarmente anecdótico, el costumbrismo pintoresco y el tópico de la estudiantina convencional, sin que por ello se pretenda excluir las características españolas clásicas de la inspiración, ni el aire de juventud, con los acentos de elevación ideológica, júbilo, energía y decoroso ingenio, trasunto del espíritu escolar de las Universidades españolas e hispanoamericanas tradicionales.

2.ª Se adjudicará un premio indivisible de 8.000 pesetas al músico autor del mejor himno o canto universitario. Esta recompensa se entregará únicamente al compositor.

Por tanto, el músico tiene la libertad y responsabilidad de la elección del texto o letra que juzgue más adecuado a su obra.

3.ª Pueden presentar obras a este concurso, tanto los compositores españoles como los naturales de países de habla española.

Los trabajos se presentarán con un lema, que se repetirá en sobre cerrado, dentro del cual conste el nombre y domicilio del autor, excluyéndose del concurso las obras en que no aparezca observado el más riguroso anónimo.

Todos los trabajos se remitirán a la Secretaría de los Concursos nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes), antes del 2 de Mayo del año actual y el fallo deberá emitirse antes del 1.º de Junio siguiente.

5.ª El Jurado estará constituído por tres compositores, un crítico musical y dos Profesores universitarios, bajo la presidencia del excelentísimo señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

6.ª La obra premiada quedará de propiedad del Estado y se editará y distribuirá entre todas las Universidades de habla española. (Consúltense las bases generales.)

CONCURSO DE GRABADO

1.ª Será tema de este Concurso un proyecto de título académico de Licenciado para todas las Facultades universitarias.

2.ª Las dimensiones del proyecto serán de 40 por 30 centímetros. En el interior de la composición ornamental se dejará libre una superficie en blanco equivalente a seis decímetros cuadrados, para el texto o leyenda del título.

3.ª Las planchas se presentarán necesariamente en cobre y acompañadas de dos pruebas, en la Secretaría de los Concursos nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes), los días laborables del mes de Noviembre de doce a una.

4.ª Se concederá un premio de 3.000 pesetas. Este premio será indivisible, si bien el Jurado podrá hacer uso de las facultades expresadas en las bases generales, letra *D)*.

5.ª La exposición de los trabajos recibidos se celebrará en el Ministerio durante los doce días primeros de Diciembre y el fallo del Jurado se hará público antes de quedar clausurada dicha exposición.

6.ª La obra premiada quedará de propiedad del Estado. (Consúltense las bases generales.)

CONCURSO DE LITERATURA

1.ª Tema: «Las gestas heroicas castellanas contadas a los niños» (El Rey Rodrigo.—Bernardo del Carpio.—Los siete Infantes de Lara.—El Conde Fernán-González.—El Cid.) Esta obra no podrá exceder de 300 cuartillas ordinarias.

2.ª Se adjudicará un premio único e indivisible de 5.000 pesetas; pero el Jurado podrá hacer uso de las facultades que le concede la base *D)* de las generales.

3.ª Los trabajos en castellano e inéditos escritos a máquina (aunque no se rechazarán los manuscritos fácilmente legibles) se presentarán en la Secretaría de los Concursos nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes) los días laborables, de once a una, desde el 1.º de Septiembre al 7 de Octubre, día de la Fiesta del Libro.

4.ª La obra premiada quedará de propiedad del Estado.

5.ª El fallo del Jurado se hará público antes del 23 de Diciembre del año actual. (Consúltense las bases generales.)

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 30.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido por el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Córdoba y en cumplimiento de lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. José Fernández se encargue provisionalmente de la auxiliaría de Modelado y Vaciado, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, debiendo comenzar el percibo de haberes a partir del día 10 de los corrientes en cuya fecha dió comienzo a sus servicios, y sin que por virtud del expresado nombramiento pueda el interesado alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

ANUNCIO

Debiendo establecerse en esta Universidad de Barcelona, según preceptúa la Real orden de 16 de Enero de 1929, el Instituto de Idiomas, la Junta de gobierno de la misma de conformidad con el núm. 8.º de la expresada disposición, ha acordado anunciar concurso para la provisión de las plazas de Profesores de las siguientes enseñanzas de idiomas: Alemán, Francés, Inglés e Italiano.

Pueden acudir a este concurso los españoles en posesión, al menos, del título de Bachiller o de Profesor mercantil, que acrediten haber residido en el país de cuyo idioma se trata o presentaren publicaciones relacionadas con tal idioma, y también los extranjeros naturales de estos mismos países, siempre que acrediten haber obtenido en ellos, por lo menos, título o

certificado de un grado de enseñanza superior a la primaria o elemental y posean el idioma español.

Si hubiese más de un aspirante a cada una de estas Cátedras, se procederá a seleccionarlos mediante ejercicios escritos, según dispone el último párrafo del núm. 8.º de la citada Real orden, en la cual, además, se indica que en igualdad de circunstancias serán preferidos los solicitantes extranjeros.

En el caso que deba procederse a la selección de solicitantes, según lo anteriormente dicho, las ternas que resulten serán elevadas al Ministerio para que éste decida.

Los nombramientos de Profesores que expida la Junta de gobierno de esta Universidad tendrán validez por dos años académicos, pudiendo ser renovados por períodos bienales sucesivos.

La remuneración de cada Profesor será de 1.500 pesetas por curso cuatrimestral.

Las instancias deberán ser dirigidas al excelentísimo señor Rector de esta Universidad, y tendrán como término el de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en los *Boletines Oficiales* de las provincias del distrito universitario.

Barcelona 29 de Enero de 1929.—*El Rector*, EUSEBIO DÍAZ.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

ANUNCIOS

De conformidad con lo establecido en el núm. 7.º de la Real orden de 16 de los corrientes, la Junta de gobierno de este Patronato universitario acordó, en sesión celebrada el día 28, anunciar concurso para la provisión de las Cátedras de Griego y Latín, al que podrán acudir los Catedráticos, Auxiliares y Ayudantes de la Universidad o del Instituto o Institutos nacionales de la localidad, y también los Profesores de lenguas clásicas de las Universidades Pontificias establecidas en la misma ciudad, siempre que sean, al menos, Licenciados en la Facultad de Teología.

La remuneración será de 1.500 pesetas por curso cuatrimestral que se profese.

Los concursantes presentarán sus instancias, documentadas, en esta Secretaría general, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo consultar, para más detalles, la mencionada Real orden inserta en este periódico oficial del día 18 de los corrientes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Sevilla 30 de Enero de 1929.—*El Secretario general*, ANTONIO PALOMO.—V.º B.º: *El Vicerrector*, DR. MOTA.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

Se encuentra vacante en la Facultad de Derecho una plaza de Auxiliar temporal, con destino a las Cátedras de Economía política, Hacienda pública, Derecho político y Derecho administrativo, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas.

Esta plaza ha de proveerse por concurso, con arreglo a las normas establecidas en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 23 de Septiembre de 1928.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en la Secretaría de esta Facultad, dirigidas al señor Decano, acompañadas de los documentos acreditativos de su aptitud legal para el desempeño del cargo, en caso de ser designado para ello, y de todos cuantos estimen conveniente en justificación de méritos, en el improrrogable plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, previniéndose, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Enero de 1927, que, correspondiendo las vacantes al período de Licenciatura, es condición precisa para poder aspirar a esta auxiliaría temporal tener aprobados los ejercicios de Licenciado en Derecho, exigido en el art. 11 del Real decreto de 9 de Enero de 1919.

La Junta de Facultad podrá exigir a todos o parte de los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo, a tenor de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 10 del citado Real decreto, y la Secretaría anunciará en el tablón de edictos, con la debida anticipación, la fecha de los ejercicios que hubiere acordado la Junta de Profesores.

Es condición indispensable presentar con la instancia la cédula personal corriente y certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, por la que se acredite que el aspirante está en condiciones legales para el desempeño de cargos públicos.

Lo que de orden del señor Decano de esta Facultad se hace público para general conocimiento.

Sevilla 28 de Enero de 1929.—*El Secretario de la Facultad*, DR. FEDERICO CASTEJÓN.—V.º B.º: *El Decano*, ADOLFO MORIS.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

Debiendo procederse al establecimiento en la Facultad de Medicina de Cádiz de una Sección de idiomas modernos, en las condiciones determinadas en la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, núm. 127, de fecha 16 de los corrientes, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 18 de los mismos, se convoca por el presente el concurso para la provisión de tres plazas de Profesores de idiomas, una de Alemán, otra de Inglés y otra de Francés, al que podrán acudir los españoles en posesión, al menos, del título de Bachiller o Profesor mercantil que acrediten haber residido en el país de cuyo idioma se trate o presentaren publicaciones, y también los extranjeros naturales de estos mismos países, siempre que acrediten haber obtenido en ellos, por lo menos, título o certificado de un grado de enseñanza superior a la primera o elemental y posean el idioma español.

Los solicitantes presentarán los documentos justificativos de sus circunstancias y méritos en el término de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Si hubiere varios aspirantes a cada una de estas Cátedras, se procederá a su selección mediante ejercicios escritos sobre temás iguales para todos los ejercitantes, elevándose al Ministerio la terna de los que hubiesen demostrado mayor aptitud, juntamente con el expediente del concurso, prefiriéndose, en igualdad de condiciones, a los solicitantes extranjeros.

El nombramiento de Profesor de idiomas tendrá validez normal por dos años académicos, pudiendo ser renovados por períodos bienales sucesivos. Cada Profesor tendrá a su cargo la enseñanza de dos cursos cuatrimestrales consecutivos en cada año académico, teniendo derecho, si fuesen extranjeros, o no tuvieren otro cargo oficial docente, a continuar también las enseñanzas correspondientes a los dos cuatrimestres sucesivos a los indicados de la misma lengua o idioma, pero en hora distinta.

La remuneración será de 1.500 pesetas por curso cuatrimestral que se profese.

Lo que se hace público, de orden y con el visto bueno del ilustrísimo señor Decano de esta Facultad, para conocimiento del público. Cádiz 24 de Enero de 1929—*El Secretario de la Facultad*, DR. CARRERAS.—V.º B.º: *El Decano*, DR. LAVÍN.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

Se halla vacante en esta Facultad de Medicina una plaza de Auxiliar temporal, correspondiente al primer grupo, y que comprende las asignaturas de Anatomía descriptiva (primero y segundo cursos); Técnica anatómica (primero y segundo cursos), y Anatomía topográfica, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Esta auxiliaría se proveerá por concurso, que habrá de ser

resuelto por la Facultad, en los términos que preceptúa la Real orden de 23 de Septiembre del año anterior, publicada en la *Gaceta* del 25.

Serán admitidos al concurso los Licenciados y Doctores en la Facultad de Medicina que lo sean mediante reválida y lo soliciten en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

La Junta de Facultad designará al que juzgue más apto, teniendo en cuenta las condiciones y méritos acreditados por los concursantes.

El nombramiento que se expida al designado será válido hasta el día que se fije en la disposición que reorganice el servicio docente de Auxiliares temporales de las Universidades del Reino. Siendo de la obligación del nombrado, además de las suplencias del Catedrático respectivo, la de prestar los servicios qne le encomiende, como complemento de las enseñanzas orales y prácticas, quedando afecto a las órdenes del señor Decano.

Cádiz 24 de Enero de 1929.—*El Secretario de la Facultad*, Doctor Carreras.—V.º B.º: *El Decano*, Dr. Lavín.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid una auxiliaría temporal, correspondiente a las asignaturas de Derecho penal y Derecho procesal.

Esta auxiliaría habrá de proveerse libremente por la Facultad en los términos que preceptúa la Real orden de 23 de Septiembre de 1928, pudiendo aspirar a ella todos los Licenciados y Doctores mediante reválida, reservándose la Facultad al decidir el concurso exigir de los aspirantes alguna prueba o ejercicio sobre las asignaturas antes indicadas que acredite la competencia de los mismos.

Las instancias y justificación de méritos que convenga acreditar a los solicitantes se presentarán en este Decanato en el plazo de quince días, a contar desde su publicación en la *Gaceta*.

Valladolid 24 de Enero de 1929.—*El Vicesecretario*, Dr. Isidoro Iglesias García.—V.º B.º, *el Decano*, Dr. José Fernández González.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza una plaza de Profesor auxiliar temporal, con destino a las enseñanzas de Ciencias naturales, y que ha de proveerse por concurso, con arreglo a las disposiciones vigentes, entre los Licenciados en Ciencias naturales que tengan aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en dicha sección.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias debidamente documentadas y dirigidas al señor Decano de esta Facultad, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

La Junta de Facultad podrá exigir a todos o parte de los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo, a tenor de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 10 del Real decreto de 9 de Enero de 1919, lo que se anunciará en el tablón de anuncios oficiales de la Facultad con la debida anticipación.

Zaragoza 19 de Enero de 1929.—*El Secretario de la Facultad*, Fermín Romeo.—V.º B.º: *El Decano*, G. Calamita.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, y ha de proveerse por concurso, con arreglo a las disposiciones vigentes, una plaza de Auxiliar temporal adscrita a un grupo de asignaturas formado provisionalmente por el primer curso de Física teórica y experimental (Termodinámica y Electricidad) y los dos cursos de Matemáticas especiales.

Podrán tomar parte en este concurso los Licenciados de las secciones de Ciencias exactas y Ciencias físicas que hayan verificado los ejercicios de reválida.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se dirigirán al señor Decano de la Facultad, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y la Facultad podrá exigir a todos o parte de los aspirantes la práctica de algún ejercicio, en armonía con lo dispuesto en el art. 10, párrafo tercero del Real decreto de 9 de Enero de 1919, lo que se anunciará en el tablón de anuncios de esta Facultad con la debida antelación.

Zaragoza 1.º de Febrero de 1929.—*El Secretario*, Fermín Romeo.—V.º B.º: *El Decano*, G. Calamita.

(*Gaceta* del 9.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XX — Viernes 22 de Febrero de 1929 — Núm. 16

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. José Bringas.—Ratificando Real orden que desaprobó cuentas.—Página 281.
De D. Juan Miguel de Goñi.—Desaprobando cuentas.—Página 282.
Fundación Zorrilla San Martín.—Subasta de finca.—Página 283.
De D. Juan Antonio Melón.—Sobre traslado del local Escuela.—Página 283.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Licencias.—Página 283.*
Concursos.—Página 283.
Anuncio de plaza vacante.—Página 284.

PROFESORADO INTERINO.—*Licencias.—Página 284.*
Nombramiento.—Página 284.

AUXILIARES.—*Acreditando haberes.—Página 284.*
Excedencia.—Página 284.
Creación de plazas.—Página 284.

AYUDANTES.—*Excedencias.—Página 285.*
Licencias.—Página 285.

INSTITUTOS LOCALES.—*Licencias: concedidas y denegada.—Página 285.*
Nombramientos de Secretarios de los Institutos de Villacarrillo y Antequera.—Página 286.

ASUNTOS GENERALES. — *Nombramiento de Delegado regio del Instituto de Osuna.—Página 286.*
Colegio Politécnico de La Laguna: cumplimiento de la Real orden de 2 de Enero próximo pasado.—Página 286.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Acreditando haberes.—Página 286.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencias.—Página 286.*
Reingreso.—Página 287.
Concurso.—Página 287.

AUXILIARES.—*Excedencia.—Página 287.*
Nombramientos.—Página 287.
Concurso.—Página 287.
Quinquenio.—Página 288.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN. — *Arreglo escolar. — Expediente de modificación.—Página 288.*

LOCAL-ESCUELA.—*Denominando Martínez Anido el grupo escolar de Plana de Cañadó.—Página 288.*

MUTUALIDADES. — *Relación de las que han de ser inscritas en el Registro especial de este Ministerio.—Página 288.*
Concesión de Medallas de oro, plata y bronce.—Página 288.

ASUNTOS ESPECIALES. —*Enseñanza práctica de la Sericicultura.—Pidiendo relaciones de Maestros y Maestras.—Página 290.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES. — *A ingreso: modificaciones en las Comisiones calificadoras.—Página 291.*
Restringidas a graduadas: admitiendo a D.ª Felisa Peraita.—Página 293.

CONCURSOS.—*Anulando anuncio de Escuela vacante.—Página 293.*
Desestimando peticiones de D.ª Aurea Maceda y D. Francisco Ambón.—Página 293.

EXCEDENCIAS. — *Concedidas.—Página 294.*

ASUNTOS ESPECIALES. — *Rehabilitación de nombramiento.—Página 295.*
Derecho a reingresar de D.ª Cesárea Pérez. Página 295.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 295.*

LICENCIAS.—*Página 296.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO. — *Página 296.*

ABONO DE HABERES.—*Sentencia en el pleito de D. Benjamín Fernández.—Página 296.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Internacional de Barcelona.— Congreso de Genealogía nobiliaria y heráldica: nombramientos de Vicepresidente y Vocales del Comité ejecutivo.—Página 296.*

Ministerio.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en 17 de Febrero de 1928 se dictó por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Vistas las cuentas de los años 1924, 1925 y 1926, presentadas por el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en La Nestosa (Vizcaya) por D. José Bringas de la Peña;

»Resultando que la de 1926 ofrece un saldo a favor de 2.261,92 pesetas;

»Resultando que a dichas cuentas se acompaña un informe de la Junta provincial de Beneficencia del que se deduce que

fueron devueltas por ésta al Patronato, en razón de figurar en las de 1925 y 1926 como deudor a la Fundación D. Darío García Leániz por el importe de las rentas durante dichos años del censo que constituye el capital fundacional, el cual, según se manifiesta, fué malversado por dicho señor;

»Resultando que en todas las cuentas se figuran cobrados los censos por un mandatario del Maestro, que en 1925 y 1926 era el expresado D. Darío García Leániz;

»Resultando que el Patronato contesta que hallándose integrado por personas distintas y figurando en él desde fecha reciente, creen ser ajenas al hecho, y suplican sean aprobadas las cuentas cerradas en 30 de Diciembre de 1926;

»Resultando que la Real orden de 30 de Diciembre de 1926 reconoció la existencia de un único censo a favor de la Fundación de 88.000 reales de capital;

»Resultando que por Real orden de 17 de Marzo de 1924 se dispuso que el Ayuntamiento de La Nestosa devolviera a la Fundación cuantas cantidades hubiera percibido de ella indebidamente, y que, según la oportuna cuenta, se elevan a 4.142,25 pesetas;

»Considerando que las cuentas no se hallan bien confeccionadas en ninguno de sus aspectos:

»1.º Porque la cantidad por que figura deudor el Ayuntamiento no es la diferencia entre la que adeudaba y la reintegrada.

»2.º Porque se cobra el 10 por 100 de administración, no sólo de la renta del censo, sino del reintegro, no pudiendo hacerse más que de aquélla.

»3.º Por deducir de la renta del censo la comisión del apoderado del Maestro, cuando esto debe correr a cargo de los gastos de administración.

»4.º Por figurar en relación de bienes y valores dos censos, cuando de Real orden se resolvió que era sólo el de 88.000 reales.

»Considerando que las Fundaciones de esta índole tienen su representación legal en el Patronato, y que éste es responsable ante el Protectorado de los perjuicios que por abandono, incuria o negligencia puede ocasionarse a aquéllas, a tenor de lo dispuesto en el art. 1.101 del Código civil;

»Considerando que el hecho de tener en Madrid un mandatario, sólo puede reconocerse por el Protectorado cuando se hubiera nombrado de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Agosto de 1924; y en el caso presente no ha existido tal formalidad, ni podía existir, ya que el apoderado no era del Patronato, sino del Maestro;

»Considerando que los miembros que componen un Patronato se suceden con los derechos y obligaciones inherentes al cargo, y que en el momento de sustituir a otro, pueden, en los términos de derecho, exigir la responsabilidad de su antecesor, deduciéndose, cuando así no lo hacen, la absoluta conformidad del sucesor con aquél a quien sucede;

»Considerando que no se ha cobrado el importe de las rentas del censo en los años que se citan en la relación de deudores y acreedores;

»Considerando que las cantidades que se expresan en la relación antes dicha, por diferencia entre lo abonado por el Ayuntamiento de Madrid y lo que debió pagar, es necesario se aplique y concrete, teniendo presente la Real orden de 30 de Diciembre de 1926,

»S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

»1.º Que se desaprueben las cuentas de referencia y se devuelvan al Patronato para que las rehaga, de conformidad con cuanto queda expuesto, en el plazo improrrogable de un mes, a contar del día siguiente al de la notificación de estos acuerdos.

»2.º Que el importe de las rentas del censo en los años 1925 y 1926 se figuren en ingresos; y

»3.º Que cuide la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya del más exacto cumplimiento de estas prevenciones, quedando facultada para adoptar cuantas medidas juzgue conducentes a allanar las dificultades que pudieran oponerse a la puntual y rápida observancia de las mismas.»

Resultando que el Patronato ha elevado un escrito a este Ministerio, haciendo constar que no puede hacerse solidario de la cantidad que adeuda a la misma D. Darío García de Leániz, apoyando su pretensión en razones de mera índole particular;

Considerando que, en derecho, no son admisibles dichos alegatos por carecer de todo fundamento jurídico;

Considerando que sobre el punto de que se trata, está clara y terminante la Real orden antes transcrita, contra la que no cabía más recurso que el contencioso-administrativo, interpuesto a su debido tiempo, toda vez que no se prueba la existencia de ningún error material que sirviera a la Administración para volver sobre su acuerdo revisándolo, y puesto que los patronos, al posesionarse del cargo sin protesta ni reserva alguna, aceptaron el estado de hecho en que la Fundación se encontraba, haciéndose responsables de los actos de sus predecesores, contra quienes en último caso, pueden acudir donde corresponda en defensa de lo que estimen conveniente a su derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido ratificar, en todas sus partes, la indicada Real orden, advirtiendo al Patronato que, de no efectuar cuanto en ella se dispone en el improrrogable plazo de un mes, a contar desde el siguiente día al en que la presente le sea notificada, se le considerará incurso en el art. 16 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, incoándose por la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya el oportuno expediente de suspensión, sin perjuicio de las demás responsabilidades que de cualquiera otra índole pudieran derivarse.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Vistas las cuentas correspondientes al año 1927 y el presupuesto para 1929 de la Fundación particular benéfico-docente denominada Maestría de Ochobí, Ayuntamiento de Cendea de Iza, de esa provincia, instituída en dicho punto por D. Juan Miguel de Goñi;

Resultando que el único justificante de gastos que se une a la citada cuenta es un recibo de material escolar por 247,77 pesetas, cantidad igual a los ingresos;

Resultando que pedidos antecedentes a la Inspección de primera enseñanza en esa provincia acerca de si funcionaba la Escuela de esta Obra pía, informa que la única que funciona en dicho pueblo es nacional mixta, servida por Maestro, a cargo del Estado;

Resultando que la Obra pía de que se viene haciendo mérito fué clasificada de beneficencia particular docente por Real orden de este Ministerio fecha 28 de Julio de 1927 (*Gaceta* del 31);

Considerando que el Patronato no puede invertir las rentas fundacionales en otras atenciones que las establecidas por el fundador, ínterin no sean transmutados dichos fines, para lo cual es necesario incoar el expediente especial que determina el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926;

Considerando que los gastos a que se refieren tanto la cuenta de 1927 como el presupuesto de 1929, no pueden admitirse por tratarse de atenciones que corren a cargo del Estado,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se desaprueben los mencionados cuentas y presupuesto.

2.º Que por el Patronato de la Obra pía de referencia se incoe, a la mayor brevedad posible, el oportuno expediente de transmutación de fines, que será elevado a la superioridad para su resolución; y

3.º Que se aplace hasta entonces la depuración de las responsabilidades en que el Patronato pudiera haber incurrido.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1929.—*El Director general de primera enseñanza,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE NAVARRA.

Vista la consulta elevada a este Ministerio por el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada Zorrilla de San Martín, instituída en Valladolid, acerca de si debe o no subastar una alquería habitada por unos que fueron colonos suyos, pero los deshaució de las tierras que labraban, de acuerdo con la Real orden de 29 de Enero de 1915;

Considerando que debió desahuciar a estos excolonos también de la casa, pero que el no haberlo hecho así no puede ser causa de que se excluya de la subasta esta finca, pues no es requisito imprescindible para subastar fincas haber desahuciado previamente a quienes las habiten,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto evacuar la consulta en el sentido de que procede que se subaste la finca citada en unión de las demás y bajo las mismas condiciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 23 de Febrero de 1928 se dispuso que el Ayuntamiento de Mogarraz (Salamanca) trasladase a otro local las Escuelas nacionales que ocupan uno de la Fundación particular benéfico-docente instituída en dicho punto por D. Juan Antonio Melón o abonara a aquélla, como alquiler del mismo, la suma de 1.150 pesetas anuales;

Resultando que el Ayuntamiento de Mogarraz manifestó que no podía trasladar a otro local las Escuelas por no existir ninguno en condiciones, y que es excesiva la cantidad que se le exige en alquiler, por lo que solicitaba que se tasara de nuevo el edificio fundacional;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia solicitó informe del Inspector de primera enseñanza, quien manifestó que el referido inmueble consta de tres pisos; que en el bajo se halla la Escuela de niños, en el primero, la de niñas, y en el segundo, la casa-habitación del Maestro, y que como por casa-habitación debe dar el Ayuntamiento al Maestro 150 pesetas anuales, puede asignarse esta cantidad por el alquiler de dicho piso; otras 150 por el principal, que es igual, y 100 por el bajo, que es peor; por lo que el alquiler total debe ser de 400 pesetas anuales;

Resultando que practicada nueva tasación del inmueble un maestro de obras fija ésta en 9.500 pesetas;

Resultando, ante los hechos que en su informe consigna el maestro de obras, práctico de Mogarraz (de los cuales deduce que el valor del inmueble de que se trata ha perdido un 120 por 100 de su valor, exteriormente; los muros, un 25 por 100, y los pavimentos y zócalos, un 50 por 100, extremos y datos de técnica constructora), que, a falta de otra, debe estimarse como base de la tasación la que ofrece dicho perito (aunque es raro que un inmueble pierda el 120 por 100, o sea más de su valor);

Considerando que el interés legal de aquella cantidad es de 475 pesetas, 5 por 100 de 9.500 pesetas;

Considerando que no estaría de más (tratándose de materia tan delicada como es la de rebajar el importe de los bienes de una Fundación) que se oyera el dictamen de algún técnico con título profesional, como es, por ejemplo, el Arquitecto provincial, ya que municipal no hay que pensar en que lo tenga el Ayuntamiento de referencia,

Esta Dirección general, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto que, antes de adoptar resolución alguna, informe sobre el asunto el Arquitecto provincial de Salamanca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1929.—*El Director general de primera enseñanza,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a D. José Taboada Tundidor, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo, al Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona, don Bienvenido Martín García.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Historia natural, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra, entre Catedráticos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Historia

natural, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna, entre Catedráticos numerarios que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Enero de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

PROFESORADO INTERINO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, a D. Gregorio Hernando, Profesor interino de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, a D. Luis Batllé, Profesor interino de Religión del Instituto nacional de Zafra, licencia que comenzará a contarse desde el 8 del mes actual, fecha de la petición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor interino de Inglés en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Castellón y con el haber anual de 2.000 pesetas, a D. Antonio Botella Mateu, que justifica poseer los conocimientos propios para el desempeño de la mencionada asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar de la asignatura de Dibujo en el Instituto de Murcia, D. Herminio Torres Martínez, en solicitud de la gratificación correspondiente por encontrarse desempeñando la auxiliaría vacante de Dibujo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que al indicado Auxiliar se le acredite la gratificación anual de 1.500 pesetas con cargo a la dotación vacante y a partir del día en que se hubiese encargado del referido servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar de la sección de Idiomas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Pontevedra, D. Narciso V. Peinado Corvelli, en solicitud de que se le conceda la excedencia en dicho cargo por haber sido nombrado Profesor de Instituto local,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado y en los mismos términos que fija la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Declarada la existencia de crédito suficiente, resultado de las economías obtenidas en virtud del consiguiente movimiento de personal en el Escalafón de Auxiliares numerarios de Institutos nacionales de segunda enseñanza en el presupuesto de este Departamento, por Real orden de 28 de Noviembre de 1927, alcanzando aquél en la actualidad para sostener ocho plazas de Auxiliares repetidores, con el haber anual de 1.500 pesetas cada una, después de haber sido creadas con cargo al mencionado crédito las de Idiomas en los de Figueras y Mahón y de Dibujo en el de Manresa, procede, por tanto, crear plazas de Auxiliares repetidores en aquellos Institutos que las necesidades de la enseñanza así lo exigen, y, en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con cargo al crédito referido, se creen auxiliarías de Ciencias en los Institutos de Guadalajara, Badajoz, Córdoba y otra de Letras en el de Guadalajara, proveyéndose en la forma determinada por Real decreto de 31 de Enero de 1919, en relación con la ley de Presupuestos de 1920 21, epígrafe último, del capítulo 7.°, art. 1.°, concepto 7.°

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayudante numerario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valencia, D. Alfredo Milego Díaz, en solicitud de que se le conceda la excedencia del mencionado cargo por haber sido nombrado Profesor de Instituto local,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado y en los mismos términos que fija la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayudante numerario de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Jaén, D. Juan Herrera Reyes, en solicitud de que se le conceda la excedencia en dicho cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado y en los mismos términos que fija la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayudante numerario de la sección de Idiomas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Córdoba, D. Luis Grandía Riba, en solicitud de que se le conceda la excedencia en dicho cargo por haber sido nombrado Profesor de Instituto local,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado y en los mismos términos que fija la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad, al Ayudante de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Requena, D. José Agulló Asensi, y a contar desde el día 14 del actual, siguiente al en que se firmó su solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, al Ayudante de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Ibiza, D. Angel Torrejón Bartolomé, a contar desde el día 26 del presente mes, fecha siguiente al en que se firmó su solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Rafael Más Mestres, Profesor del Instituto local de Lanzarote, una licencia de quince días, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, a contar desde la fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Félix Civantos, Profesor del Instituto local de Ribadeo (Lugo), un mes de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud y a partir desde el día 6 de los corrientes, fecha de su solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Linares, Catedrático numerario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Albacete y Comisario regio del Instituto local de Villacarrillo, un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad, debidamente justificada, licencia que se comenzará a contar desde el día 7 de los corrientes, fecha de la solicitud mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, al Profesor de Lengua francesa del Instituto local de segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra, D. Rufo Mireno Alberti, y a contar desde el día 8 del actual, fecha siguiente a la que firmó su solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Profesor de Geografías e Historias del Instituto local de segunda enseñanza de Baza, D. Juan Arévalo Cárdenas, y a contar desde el día 10 de Enero, fecha siguiente a la que firmó su solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Angel Hernansáez Meoro, Ayudante de Ciencias del Instituto local de segunda enseñanza de Lorca, en la que solicita un mes de licencia por enfermedad, y teniendo en cuenta el informe del Comisario regio de aquel Centro y considerando asimismo que el interesado estará ya repuesto de su enfermedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar dicha petición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. g. D.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto local de Villacarrillo a D. Mariano Ruiz Romero, Profesor de Historia natural del mencionado Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto local de Antequera a D. Juan López Almeida, Profesor de dicho Instituto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegado regio en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna, a D. José Royo López, Catedrático numerario en dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de haber sido nombrado por Real orden de 2 del actual el personal docente que ha de formar parte del Colegio Politécnico de La Laguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que cese en sus funciones la Comisión organizadora del referido Colegio, quedando este Ministerio satisfecho del celo e inteligencia demostrados en el cumplimiento de la misión que le fué confiada.

2.º Que se proceda, por tanto, por el Rectorado de la Universidad de La Laguna a dar posesión de sus respectivos cargos al Director y Profesores nombrados.

3.º Que una vez posesionado de su destino el Director del referido Colegio, se haga cargo de la cantidad que con destino a los fines del expresado Colegio se señalan en el núm. 3.º de la mencionada Real orden de 2 del corriente mes, más las 50.000 pesetas del pasado año, para que empiecen las clases el día 15 de Febrero, dando al plazo de matrícula la debida publicidad en las islas; y

4.º Que para todos los efectos oficiales, las relaciones del ya citado Colegio Politécnico con la superioridad, se establecerán por conducto de la Universidad de La Laguna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 2.º y 5.º del de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las propuestas formuladas por el Director de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Bilbao y, en su consecuencia, que a partir del día 25 de Diciembre último, se acredite al Ayudante interino y gratuito de dicho Centro docente, D. Julián González Barcia, el sueldo de 1.500 pesetas anuales, correspondiente a la auxiliaría de D. Cosme Duñabeitia de la Mota, que percibe el sueldo del Auxiliar de ascenso D. Cándido Fernández Erenchun, que desempeña Cátedra vacante y percibe, a su vez, los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Luz Salazar y de Velandía, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, en súplica de que se le conceda un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1929.

P. A.,

SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D. Miguel Angel Vicente y Mangas, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Avila, en súplica de que se le concedan tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en el art. 33 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en la Real orden de este Ministerio, fecha 1.° de Junio de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el reingreso como excedente en el Profesorado numerario de Escuelas Normales de Maestras a D.ª Josefa Rovira y Vallés, que pasará a desempeñar la Cátedra de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Soria, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, en comisión, sin perjuicio del que le corresponda con motivo del primer movimiento de escalas, según lo prescrito en el art. 3.° de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en vista de la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Simón Juan Seisdedos, que produce una baja en el oportuno Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Burgos. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Profesores numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas al de la vacante, que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.° Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta de oficio al referido Centro ministerial, y por medio de telegrama los que se encuentren en Canarias.

5.° Dichos Jefes, o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad y, lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento, bien entendido que los referentes a quienes no tienen esas condiciones, o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Francisca Vicente y Mangas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, en las condiciones que se determinan en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo que se dispone en el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y de conformidad con el favorable informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Huelva,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Montero Ferrer Auxiliar en propiedad de la sección de Letras del referido Centro, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo que se dispone en el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y de conformidad con el favorable informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Orense,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Lía del Río Anta Auxiliar en propiedad de la sección de Ciencias del referido Centro, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el art. 9.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.

2.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en su cargo en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.° Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Segovia.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en su cargo en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Concepción Precioso Córdoba, Auxiliar de Música de la Escuela Normal de Maestras de Murcia, el primer ascenso por quinquenio de 250 pesetas, que le será abonado desde el 26 de Mayo de 1925, sobre el sueldo anual de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Quintanar de la Orden (Toledo) solicitando que el barrio de San Antón, del casco de dicho Municipio, donde por Real orden fecha 29 de Septiembre último *(Gaceta* del 11 de Octubre), ha sido creada, con carácter provisional, una Escuela unitaria de niñas, constituya distrito escolar independiente;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado y que, por lo tanto, el barrio de San Antón, del referido Municipio de Quintanar de la Orden, constituya un distrito independiente, con el número de habitantes que corresponda, con arreglo al último censo municipal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11 de Febrero)

LOCAL-ESCUELA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Badalona (Barcelona), en su nombre y en el de todas las autoridades municipales y vecindario, solicitando se le conceda autorización para dar el nombre de Martínez Anido al magnífico grupo escolar que por cuenta del Estado se construye en Plana de Cañadó, de dicho término municipal;

Teniendo en cuenta que son dignos de aplauso los fines patrióticos que se persiguen al poner bajo los auspicios de tan preclaro nombre, que tantos méritos ha contraído con la Patria, el edificio donde han de ser educadas las futuras generaciones, y que al propio tiempo enaltecen al Ayuntamiento solicitante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

MUTUALIDADES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación *(véanse las páginas 289 y 290)*, para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

(Gaceta del 13.)

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder al excelentísimo Sr. D. Manuel González Longoria, Gobernador civil de Granada, la Medalla de oro de la Mutualidad, como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a D. Gonzalo Gálvez Carmona, D. Ignacio García y García y D. Abelardo Gutiérrez Rivas, de Granada; D.ª Antonia Ortiz, de Orense, y D. Angel Roset Avelló, la Medalla de plata de la Mutualidad como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

Relación de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
Nuestra Señora del Pilar	José Ballosta	Archúa	Alava.
Nuestra Señora del Carmen	Alejandro Zubia	Santa Eulalia	Idem.
La Milagrosa	Pedro Quintana	Arucas	Las Palmas.
San Fernando	José Santana Pérez	Idem	Idem.
San Sebastián	José Rosales	Cerrillo	Idem.
Nuestra Señora del Pilar	Margarita Hernández	Costa de Bañaderos	Idem.
El Porvenir de la Juventud	Eusebio Hernández	Idem	Idem.
Cristo de la Salud	Juan Enríquez	Goleta	Idem.
Sagrado Corazón de María	Pedro Quintana	Idem	Idem.
San Pedro	Juan García	Valle de Agaete	Idem.
Virgen de los Angeles	Teresa Ribelles	San Mateo	Castellón.
Joaquín Rivero	Eufrasio Rodríguez	Mota del Cuervo	Cuenca.
Manjabacas	Trifón Zarco	Idem	Idem.
General Marvá	Antonio Ramírez	Albolote	Granada.
Gálvez Carmona	Ignacia Díaz	Albondó	Idem.
San Luis	José Alcalde	Idem	Idem.
Miguel de Cervantes	Francisco Domingo	Albuñol	Idem.
Nuestra Señora de los Dolores	Lorenzo Domingo	Idem	Idem.
Sagrado Corazón de Jesús	Juan Orellana	Idem	Idem.
Nuestra Señora del Rosario	Rosa Sánchez	Aldeires	Idem.
La Aurora	Aurora Montoro	Algarinejo	Idem.
La Inmaculada Concepción	Encarnación Garófano	Idem	Idem.
Nuestra Señora de la Caridad	Antonio Tallón	Idem	Idem.
El Tesoro	Idem	Idem	Idem.
Nuestra Señora de las Angustias	Antonio Grande	Alhama de Granada	Idem.
San Blas	Manuel Rega	Bejarín	Idem.
Ahorro y Previsión	Manuel Miranda	Benalúa de Guadix	Idem.
Cervantes	Amalia Ruiz	Idem	Idem.
Vallecillos	Juan Ocón	Idem	Idem.
Job	Francisco Ruiz	Bézuar	Idem.
San Antón	Juan Pedrosa	Idem	Idem.
Renovación Infantil	Fausto Ruiz	Cadiar	Idem.
Nuestra Señora del Pilar	José Baena	Caparacena	Idem.
El Ahorro	Encarnación Casado	Colomera	Idem.
Ortega	Juan Gómez	Idem	Idem.
La Prisión	Julián Escudero	Idem	Idem.
El Santo Angel	Eustoquia Valera	Idem	Idem.
Nuestra Señora del Amparo	Miguel Megías	Cozvijar	Idem.
Nuestra Señora de la Cabeza	Gaspar Gutiérrez	Idem	Idem.
Constancia	María Cabrera	Cúllar Vega	Idem.
González Longoria	Juan Martín	Idem	Idem.
Nuestra Señora del Espino	Dolores Castellanos	Chauchina	Idem.
San Francisco	Francisco Martín	Idem	Idem.
San José	José Fernández	Idem	Idem.
Virgen del Rosario	Josefa Medina	Idem	Idem.
Sagrado Corazón de Jesús	Francisco Sánchez	Chimeneas	Idem.
La Esperanza	José Castellón	Churriana Vega	Idem.
Nuestra Señora del Carmen	Juan Santos	Idem	Idem.
San Blas	Francisco Ruiz	Dúrcal	Idem.
Nuestro Señor del Rescate	Manuel Romera	Escúzar	Idem.
La Triunfal	Francisco Verdú	Ferreira	Idem.
San Juan	Teodoro Fuentes	Freila	Idem.
Diego Liñán	José Sánchez	Fuente Vaqueros	Idem.
El Fuerte	Nicolás Ruiz	Gabia Grande	Idem.
Averroes	Juan Carreño	Granada	Idem.
El Estímulo	Joaquín Canito	Idem	Idem.
Nuestra Señora de los Remedios	Alfonso Bernal	Idem	Idem.
San Pantaleón	José Pérez	Idem	Idem.
San Camilo de Lelis	Francisco Jiménez	Guadix	Idem.
San Juan Bautista	Idem	Idem	Idem.
Patria	Manuel García	Huétor Tajar	Idem.
Vargas Uceda	Gumersindo Garvi	Idem	Idem.
Sagrado Corazón de Jesús	Isabel Espinosa	Illora	Idem.
Santa Teresita del Niño Jesús	Elena Periáñez	El Jau	Idem.
Caridad	Ramón Ladrón	Jeres del Marquesado	Idem.
La Previsora Infantil	Idem	Idem	Idem.
La Angelina	Nicolás Megía	Jorairátar	Idem.
Juventud	Francisco Torres	Idem	Idem.
San José	José Antiñolo	Loja	Idem.
San Isidro	Pedro Espigares	La Malá	Idem.
Purísima Concepción	Raimundo Martín	Mecina Tedel	Idem.
San José	Ricardo Servaty	Monachil	Idem.
Conde de Torralba	Gregorio Rodríguez	Moreda	Idem.
Santa Cruz	Victoria Cobos	Idem	Idem.
Luz	Gaspar Moya	Murchas	Idem.
Olivareña Infantil	Francisco Vilches	Olivares	Idem.
Luis Pelsmacker	Andrés Alderete	Orgiva	Idem.
La Virgen del Rosario	Juan Maldonado	Padul	Idem.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
María Inmaculada	Nicolás Gómez	Peligros	Granada.
Fraternidad	Evaristo Herrera	Pulianas	Idem.
San Cristóbal	Diego Guzmán	Restabal	Idem.
San Cayetano	Juan Muñoz	Sorvilán	Idem.
La Purísima	Fernando López	Talará	Idem.
Nuestra Señora del Rosario	José Gómez	El Turro	Idem.
La Purísima	Emilia Medina	Yegen	Idem.
San Pedro	Felipe Goena	Pasajes	Guipúzcoa.
Lecuona	Cándido Elizaguirre	Zarauz	Idem.
Virgen del Pilar	Pascual Salcedo	Ayerbe	Huesca.
Doctor Martínez Vargas	Francisco Pascau	Barbastro	Idem.
Saldeano	Antonio Betrán	Barós	Idem.
El Pilar	Adolfo Raso	Castejón de Sos	Idem.
Hogar y Patria	Felisa Palacín	Peralta de la Sal	Idem.
San Antonio de Padua	Pedro Acín	Piedrafita de Jaca	Idem.
San Hilario	Antonio Ballarín	El Run	Idem.
Angel de la Guarda	Agustín González	Vinacua	Idem.
Adelina Alfonsa	Simón Pérez	Alija de los Melones	León.
Francisco Martínez	Francisco Martínez	Idem	Idem.
Rafael Adriano	Simón Pérez	Idem	Idem.
El Progreso	Manuel Arredondo	Jabares de los Oteros	Idem.
José María Vicente	Manuel Fernández	León	Idem.
San José	Santos Fernández	Idem	Idem.
La Previsora	Manuel Pellitero	Oterico	Idem.
Crescencia del Valle	Salustiano Ojero	Palanquinos	Idem.
Mendaña	Mateo Alonso	Pobladura Yuso	Idem.
San Salvador	Saturnino González	Ríocastrillo de Ordás	Idem.
Niño Jesús	Santiago García	Ribaseca	Idem.
San Pelayo	David Díez	Robledo de Laguzpeña	Idem.
Villimer Sánchez	Alejandro Alvarez	San Pedro	Idem.
San Juan	Petronilo González	Santibáñez de Ordás	Idem.
Don Manuel Pellitero	Pantaleón Fernández	Santovenia de la Valdoncina	Idem.
El Porvenir Infantil	Pedro Ferreras	Torneros de la Valderia	Idem.
San Esteban y Purísima Concepción	Donato Cañón Calvo	Villamoros de Mansilla	Idem.
Nuestra Señora del Castro	Aniceta González	Villanueva del Carnero	Idem.
La Villarejana	Armando Fernández	Villarejo de Orbigo	Idem.
San Pelayo	Juan Díez	Villarrodrigo de Ordás	Idem.
Nuestra Señora del Rosario	Julia P. Martínez	Barco de Valdeorras	Orense.
Nuestra Señora de las Nieves	María Rivas	Maceda	Idem.
Cristo Rey	Angela Avelleiro	Rúa	Idem.
Concepción Arenal	Consuelo Hervella	Villamartín de Valdeorras	Idem.
Unión Pillarnense	Manuel Díaz	Pillarno	Oviedo.
El Sagrado Corazón de Jesús	Vicente Martínez	San Sebastián de Morein	Idem.
San Miguel Arcángel	Miguel Simón	Aldehuela	Teruel.
La Prosperidad	Domingo Amigo	Nuño Gómez	Toledo.
Sagrado Corazón	María Grijalvo	Baracaldo	Vizcaya.
Guerena	Dionisio Var-Arteta	Mallavia	Idem.
San Lorenzo (niñas)	Juan de Aguirre	Maruri	Idem.
San Lorenzo (niños)	Idem	Idem	Idem.
Santelices	José Leturio	Musques	Idem.
Santa Inés	Sebastián Martín	Tolilla	Zamora.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a los Maestros D. Francisco Tello Civantos, de Granada; D. Juan de la Cruz Ruiz Herrera, de Granada; D. Pablo Bosom, de Arbucias (Gerona); D. Jesús Cal Penas, de Cervás (La Coruña); D. Juan Barangó Caritg, de Collbató (Barcelona); D.ª María Carbonell, de Barcelona; D. Domingo García del Río, de Valcavado del Páramo (León); D. Pedro Santaló, de Guisona (Lérida); D.ª Enriqueta Anjaumá, de Arbucias (Gerona); D.ª Silveria Rubio, de Monasterio de Rodilla (Burgos); D.ª Eusidia Zalama, de Barcelona; D.ª Teresa Pellicer, de Molá (Tarragona); D. Joaquín Gadea Fernández, de San Carlos (Baleares); D. Serafín de Haro, de Camariñas (La Coruña); D. Gabriel Moratalla Moya, de Huéscar (Granada), y D.ª Esclavitud Varela Santos, de La Baña (La Coruña), la Medalla de bronce de la Mutualidad, con las ventajas profesionales anejas a ella como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Establecida la enseñanza práctica de la Sericicultura en 200 Escuelas nacionales de primera enseñanza, y siendo conveniente llevarla al mayor número posible de pueblos, a cuyo efecto, por tratarse de una materia nueva en el programa de las Escuelas, interesa elegir las localidades y Maestros que se hallen en mejores circunstancias para divulgar esa clase de conocimientos, de indudable valor educativo, aparte del impulso que con esa nueva instrucción puede recibir una industria que cuenta en nuestra Patria con un pasado esplendor,

Esta Dirección general ha dispuesto que los Inspectores Jefes de primera enseñanza, de acuerdo con las Inspectoras e Inspectores de zona, remitan a este Ministerio, en el plazo de

veinte días, a contar desde el de la publicación de esta orden en la *Gaceta*, una propuesta de cinco Maestras o Maestros que se hallen en condiciones de establecer en la próxima primavera, en sus Escuelas, la enseñanza práctica de la Sericicultura y cuenten con los siguientes medios:

a) Hoja de morera, manifestando la cantidad de que pueden disponer, teniendo en cuenta, por ejemplo, que cuatro o cinco moreras buenas, en plena producción, pueden producir hoja para la crianza de cinco gramos de simiente; y

b) Local (obrador) de 16 a 20 metros cúbicos, por lo menos.

De las referidas propuestas se elegirán cien Maestras y Maestros, a quienes se les facilitará la simiente y los útiles necesarios para dicha enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de D. Máximo Nebreda Ortega, Director interino de la Escuela Normal de Maestros de Burgos, manifestando que el Director propietario de la misma, D. Simón Juan Seisdedos, ha fallecido;

Teniendo en cuenta que por Real orden de 18 del actual (*Gaceta* del 25), el Sr. Seisdedos estaba nombrado Presidente de la Comisión calificadora de las oposiciones libres del Magisterio (Maestros) de aquella provincia, y el Sr. Nebreda figuraba en la oportuna propuesta como suplente del anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar Presidente de la Comisión calificadora de que se hace mérito a D. Máximo Nebreda Ortega, Director interino de la Escuela Normal de Maestros de Burgos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de Jueces y opositores relacionadas con la Real orden de 18 de Enero último (*Gaceta* del 25), nombrando las Comisiones calificadoras de las oposiciones libres del Magisterio convocadas por Real orden de 20 de Julio de 1928 (*Gaceta* del 23),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se rectifiquen los siguientes nombramientos de los miembros de las Comisiones calificadoras que a continuación se indican, sustituyéndolos por los que se mencionan, ya que las causas que los interesados alegan son estimables:

Se anula el nombramiento de Vocal Sacerdote de la Comisión de Alava, hecho a favor de D. Antonio Pérez Ormazábal, y se nombra a D. Restituto García Arévalo.

Se anula el nombramiento de Vocal Sacerdote de la Comisión de Maestras de Avila, hecho a favor de D. Santos Moro, y se nombra en su lugar a D. Alejandro Velasco Serrano.

Se anula el nombramiento de Vocal Maestro de la Comisión de Cádiz, hecho a favor de D. Enrique León Palacios, nombrando en su lugar a D. Aurelio Mozo González.

Se anula el nombramiento de Presidente de la Comisión de Maestras de Gerona, hecho a favor de D.ª Adelina Cortina, y se nombra en su lugar a D.ª Dolores Pastor Martínez.

Se anula el nombramiento de Vocal Inspector de la Comisión de Maestras de Huesca, hecho a favor de D. Pedro Luis Francisco Galdeano (que ya figura en la de Maestros), y se nombra en su lugar a D. Félix Jové.

Se anula el nombramiento de Vocal Sacerdote de la Comisión de La Coruña, hecho a favor de D. José Sánchez Mosquera, nombrando en su lugar a D. Baltasar Pardal.

Se anula el nombramiento de Vocal de la Comisión de Maestras de Logroño, hecho a favor de D.ª María Cebrián Fernández de Villegas, y se nombra en su lugar a D.ª Victoria García de Ovesso.

Se anula el nombramiento de Vocal de la Comisión de Maestras de Orense, hecho a favor de D.ª Leonor L. Pardo, y se nombra en su lugar a D.ª Carmen Alonso García Domingo.

Se accede a lo solicitado por los Vocales Sacerdotes de las Comisiones de Pontevedra en vista de los informes recibidos, nombrando a D. Valentín Villanueva para la de Maestros y a D. Lino García para la de Maestras.

Se anula el nombramiento de Presidente de la Comisión de Maestras de Santander, hecho a favor de D.ª Juana Fernández Alonso, y se nombra en su lugar a D.ª Carmen de la Vega Montenegro.

Se anula el nombramiento de Presidente de la Comisión de Sevilla, hecho a favor de D.ª Josefa Amor Rico, nombrando para tal cargo a la Vocal D.ª Enriqueta Muñoz, sustituyendo a ésta D.ª Eduarda Cerro.

Se anula el nombramiento de Presidente de la Comisión de Maestras de Tarragona, hecho a favor de D.ª Laura Miret Bernard, nombrando en su lugar a D.ª Ana Viader del Castillo.

Se anulan los nombramientos de Vocales de las Comisiones calificadoras de Maestras de Santa Cruz de Tenerife, hechos a favor de D. José Ortega, Sacerdote, y D.ª Susana Villavicencio, Inspectora, así como el Vocal Inspector de aquella Comisión de Maestros hecho a favor de D. Juan Comas, Inspector, y se nombran en su lugar, para la de Maestras, a D. Antonio Marín, Sacerdote, y a D.ª Leonor Viera, Directora de graduada, en sustitución de la Inspectora, y para la de Maestros, a D. José Ruiz Galán.

2.º Que se subsanen los siguientes errores de copia: Comisión de Castellón: D.ª Rosario Pérez Solerneu, el segundo apellido es como se indica, y no Solerno; D. Juan B. Pascual Mateu, el segundo apellido es como se expresa, y no Martín. Comisión de La Coruña: D.ª Mercedes Tella Comas, los apellidos son como se indican, y no Tello Gómez. Comisión de Las Palmas (Maestras): el apellido de la Presidente es Tarazaga, y no Tarazona; los de la Vocal Profesora de aquella Normal son Gamil García, y no García Camino, y el del Vocal Sacerdote es Ponce y no Ponte. Comisión de Vizcaya: D. Alejandro Fernández Recalde, el segundo apellido es como se indica, y no Riscali.

3.º Que en vista de las incompatibilidades, de las que se tienen conocimiento, existentes entre Jueces y opositores, y conforme el núm. 1.º de la Real orden mencionada de 18 de Enero próximo pasado, se concede a los segundos el traslado de su expediente a la provincia en que deseen actuar, y los que no la hayan elegido procurarán llevarla a efecto con toda diligencia a fin de que su documentación obre en poder de la nueva Comisión antes de dar comienzo al primer ejercicio de estas oposiciones, traslado que se llevaría a efecto sin más trámites que la instancia de los interesados solicitándolo de los señores Directores de las Escuelas Normales en que actualmente obran sus expedientes.

D.ª Natividad Gómez Rodríguez, admitida en la provincia de Badajoz, se traslada a la de Cáceres.

D. Pedro Aljama Siles, admitido en Sevilla, trasladado a Huelva.

D.ª Concepción Rocafull Usich, admitida en Orense, trasladada a Pontevedra.

D.ª María de la Concepción Fernández González, admitida en Vizcaya, trasladada a Santander.

D.ª Elisenda García Martín, admitida en Badajoz, trasladada a Sevilla.

D.ª Concepción Pedrerol Viñas, admitida en Lérida, trasladada a Tarragona.

D.ª María de los Milagros Martínez Fernández, admitida en Zamora, trasladada a León.

D. Francisco Martín Madruga, admitido en Avila.

D.ª Carmen Garilleti de los Mozos, admitida en Burgos.

D.ª Patrocinio Silva, admitida en San Sebastián, y

D. Pedro L. Utrilla Recuero, admitido en Valencia, que se atengan a lo indicado anteriormente para sus respectivos traslados.

4.° Que no ha lugar a las renuncias presentadas por los Jueces que a continuación se expresan, ya que no consta tengan solicitada licencia para relevarles de sus respectivos cargos:

D.ª Matilde Caldevilla Villalpando, de la Comisión de Maestras de Cádiz.

D.ª Pilar Serrano, de la de Ciudad Real.

D. José Durán Alonso y D. Miguel Labarca, de la de Santiago; y

D. José Ponce de León, de la de Maestros de Sevilla.

5.° Que se desestimen las siguientes reclamaciones:

La de D. Casto Antón Gil, Maestro de sección de la Escuela práctica de la Normal de Maestros de Guadalajara, única graduada que allí existe, precisamente por el carácter de Director interino que en la actualidad ejerce, que no le da más derecho de aquella Comisión calificadora que al nombrado Sr. Berceruelo, Maestro de aquella localidad de mayor categoría que el reclamante.

La de D. Ildefonso Tello, Vocal de la Comisión de Santiago, ya que no justifica la necesidad de tenerse que ausentar de aquella localidad.

La de D. Ignacio García y otros Párrocos de Burgos, y las de D. José Fernández Alonso y otros Párrocos de León, ya que los nombramientos de Vocales Sacerdotes, excepto los de Profesores de Religión de las Normales, han sido hechos a vista de las propuestas de los ilustrísimos señores Prelados de las respectivas diócesis.

6.° Los señores opositores que actualmente estén desempeñando Escuelas nacionales, quedan autorizados para ausentarse de sus respectivos destinos durante el tiempo estrictamente preciso para verificar los ejercicios de la oposición, dejando previamente atendida la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Nombrado por Real orden de 18 del actual (*Gaceta* del 25) Vocal Sacerdote de la Comisión calificadora de las oposiciones libres del Magisterio (Maestras), de Palencia, a D. Andrés G. de la Cruz, propuesto por el ilustrísimo señor Obispo de aquella capital, siendo así que, conforme al núm. 6.° de la Real orden de convocatoria de 20 de Julio de 1928, le corresponde al Profesor de aquella Normal D. Vicente Matía Alvarez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto anular el citado nombramiento de Vocal Sacerdote de la mencionada Comisión, hecho a favor de D. Andrés G. de la Cruz, y nombrar en su lugar a D. Vicente Matía Alvarez, Profesor de Religión de la Normal de Maestras de Palencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Nombrada por Real orden de 18 de Enero último (*Gaceta* del 25) Vocal Inspectora de la Comisión calificadora de Maestras, de Zamora, a D.ª Cándida Cadenas Campos, siendo así que dicha señora está formando parte en la actualidad del Tribunal de oposiciones a Inspectoras de primera enseñanza en esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto anular el citado nombramiento de Vocal Inspectora, hecho a favor de la Sra. Cadenas Campos, y nombrar en su lugar al Inspector Jefe de primera enseñanza en aquella provincia, D. Quirico Francisco Muñoz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Nombrado por Real orden de 18 del actual (*Gaceta* del 25) Presidente de la Comisión calificadora de las oposiciones libres del Magisterio (Maestros) de Huelva, D. José García García, como Director que era de aquella Normal, según datos oficiales que obran en la Dirección general de primera enseñanza, y habiendo cesado en dicho cargo, por virtud de la Real orden de 5 del corriente mes y posesionado del mismo don Juan Martínez Jiménez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto anular el citado nombramiento de Presidente de la Comisión calificadora a que anteriormente se alude, hecho a favor de D. José García Carcía y nombrar en su lugar a D. Juan Martínez Jiménez, actual Director propietario de aquella Normal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Nombrado por Real orden de 18 del actual (*Gaceta* del 25) Vocal Sacerdote de la Comisión calificadora de las oposiciones libres del Magisterio (Maestras) de Cáceres, D. Benito Fernández López, propuesto por el ilustrísimo señor Obispo de Plasencia, siendo así que la designación de tal cargo corresponde al ilustrísimo señor Obispo de Coria,

S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto anular el citado nombramiento de Vocal Sacerdote de la Comisión calificadora a que anteriormente se alude, hecho a favor de D. Benito Fernández López, y nombrar en su lugar a D. Fernando Jiménez Mogollón, Párroco de Cáceres.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Nombrado por Real orden de 18 del actual (*Gaceta* del 25) Presidente de la Comisión calificadora de las oposiciones libres del Magisterio (Maestros) de Las Palmas, D. Francisco Jiménez, siendo así que tal cargo le corresponde al Director de aquella Normal, D. Emilio Latorre Timoneda, error que sin duda se debe a que la propuesta enviada por aquel Centro lo fué por telegrama, al que no se le dió la debida interpretación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto anular el nombramiento de Presidente de la Comisión citada, hecho a favor de D. Francisco Jiménez, y nombrar en su lugar a D. Emilio Latorre Timoneda, Director de la Normal de Maestros de Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Nombrado erróneamente, por Real orden de 18 del actual *(Gaceta* del 25), Vocal Sacerdote de las Comisiones calificadoras de las oposiciones libres del Magisterio para Maestros y Maestras de Córdoba a D. Carlos Romero Berral, Profesor de Religión de aquellas Normales, no debiendo actuar más que en una de aquellas Comisiones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto confirmar el nombramiento de Vocal Sacerdote de la Comisión calificadora para Maestros de Córdoba, hecho a favor de D. Carlos Romero Berral, anulando su designación para la de Maestras, en la cual figurará como Vocal Sacerdote D. Fernando Poveda Suceda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Nombrado por Real orden de 18 del actual *(Gaceta* del 25) Presidente de la Comisión calificadora de las oposiciones libres del Magisterio (Maestras) de Castellón D.ª María de los Desamparados Ibáñez Lagarda, como Directora que era de aquella Escuela Normal, y habiendo cesado en dicho cargo en 11 del corriente y nombrado en su lugar a D.ª Manuela Pérez Solsona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto anular el nombramiento de Presidente de la citada Comisión calificadora, hecho a favor de D.ª María de los Desamparados Ibáñez Lagarda, y nombrar para el mismo a D.ª Manuela Pérez Solsona, actual Directora propietaria de la Normal de Maestras de Castellón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Felisa Peraita Peraita, Maestra de Valdepeñas (Ciudad Real) reclamando contra su exclusión como aspirante a la dirección de graduada de niñas de Mérida (Badajoz), anunciada para su provisión por Real orden de 20 de Agosto último *(Gaceta* del 22):

Resultando que en 26 de Septiembre de 1928 la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz remitió a esta Dirección relación negativa de las aspirantes a la citada dirección de graduada de Mérida, eliminando a la Sra. Peraita única solicitante, por haber ingresado en el Magisterio por concurso de interinos, con oposición restringida;

Resultando que, según informe de la Sección administrativa de Burgos, la Sra. Peraita, en las oposiciones restringidas celebradas en el mes de Junio de 1912, llevadas a efecto conforme al Real decreto de 25 de Agosto de 1911, alcanzó plaza dentro de las anunciadas, obteniendo Escuela y sueldo y acogiéndose a lo dispuesto en la letra *k)* del aludido Real decreto optó por continuar sirviendo en la Escuela que venía desempeñando por concurso único;

Considerando que la Sra. Peraita reune, según los datos señalados y hoja de servicios certificada que acompaña, las condiciones que exige el núm. 3.º de la Real orden de convocatoria de 20 de Agosto de 1928 para considerarse aspirante a las direcciones de graduadas anunciadas para su provisión por oposición,

Esta Dirección general ha resuelto estimar la reclamación de D.ª Felisa Peraita Peraita y considerarla con derecho a ser aspirante a la dirección de graduada de Mérida (Badajoz), debiéndose constituir el siguiente Tribunal, ante el cual la interesada realizará los ejercicios reglamentarios, remitiéndose previamente por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz al Presidente del mismo la documentación de la Sra. Peraita con la oportuna Memoria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Tribunal.

Presidente, D.ª María Cristina Santa María.

Vocales: D.ª Matilde Gómez Rodríguez, D.ª Obdulia de la Cerda Alvarez, D. Carlos J. Alonso Rojas y D. Alfredo García de Vinuesa.

(*Gaceta* del 13.)

CONCURSOS

ÓRDENES

Vista la reclamación formulada por D. Jesús Mejuto Vázquez, Maestro de la Escuela nacional de Sésamo, en el Ayuntamiento de Culleredo (La Coruña), contra el anuncio de la vacante de la Escuela de niños de El Burgo, del mismo Ayuntamiento, publicado en la *Gaceta* de 18 del pasado mes de Agosto, con un censo de 354 habitantes;

Teniendo en cuenta que, según el arreglo escolar vigente, el distrito de El Burgo está constituído por la entidad de su nombre y la de Almeiras, con 354 y 752 habitantes de derecho, respectivamente; que en tanto no se cree en la parroquia de Almeiras la Escuela que el Ayuntamiento de Culleredo tiene solicitada para la misma, no puede considerarse modificado el citado distrito escolar, y que tampoco es razón suficiente para que prospere tal modificación el hecho de haberse publicado y provisto sin reclamación la Escuela de niños de El Burgo con censo de 354 habitantes;

Vista la Real orden de 24 de Septiembre de 1923, que determina que, a los efectos de provisión de Escuelas, debe tenerse en cuenta, no el censo de población de la entidad donde radique la Escuela, sino el total de los grupos que integran el distrito escolar, que suman en el de El Burgo 1.106 habitantes de derecho, según el Nomenclátor de 1920,

Esta Dirección general ha resuelto estimar la reclamación de que se trata y anular el anuncio de la vacante de la Escuela de niños de El Burgo publicado en la *Gaceta* del 18 de Agosto último, el cual deberá ser modificado por la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña, asignando a dicha vacante el censo de 1.106 habitantes de derecho, que es el que legalmente le corresponde.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente incoado por D.ª Aurea Maceda y López, Maestra de la Escuela nacional núm. 2, de Celanova (Orense), en súplica de que se le reconozcan como servicios prestados, en su actual destino, los que acredita tener en las Escuelas de Villamañán (León) y Barrio de la Estación, en el Ayuntamiento de Rua (Orense), a los efectos de tomar parte en los concursos de traslado;

Resultando que la interesada fué nombrada en virtud de oposición para la citada Escuela de Villamañán, de una de cuyas secciones tomó posesión en 7 de Octubre de 1919;

Resultando que por dicha Real orden de 31 de Agosto de 1923 y por el cuarto turno, que es el de traslado voluntario, se la nombró Maestra de la Escuela de niñas de Barrio de la Estación (Orense), posesionándose del cargo en 1.º de Octubre siguiente, y que este nombramiento fué anulado por sentencia del Tribunal Supremo, mandada cumplir por Real orden de 10 de Julio de 1925, reconociéndose a la Maestra de referencia, por Real orden de 23 de los mismos mes y año, el derecho a solicitar destino por el segundo turno, que es el de traslado forzo-

so, en vista de que si se reintegraba a su primitiva Escuela de Villamañán hubieran tenido que anularse los nombramientos a que dió lugar su resulta, causando así perjuicio a otras Maestras;

Resultando que por Real orden de 10 de Junio de 1926 se nombró a la Sra. Maceda López por el expresado segundo turno de traslado forzoso y a petición propia, Maestra de la Escuela nacional de niñas que actualmente desempeña en Celanova, de la que se posesionó en 8 de Julio siguiente;

Resultando que a instancia de la propia Sra. Maceda, en que solicitó se aclarase su situación desde 1.º de Septiembre de 1925 hasta el 7 de Julio de 1926 como consecuencia de la Real orden de 23 de Julio de 1925 *(Gaceta* del 31) y se le abonasen los haberes correspondientes al expresado tiempo, se resolvió por orden de 29 de Octubre de 1926, reconocerle ese tiempo como servicios prestados en su actual Escuela de Celanova y el derecho al percibo de los haberes;

Considerando que el beneficio otorgado a la interesada por la orden citada de 29 de Octubre de 1926, si bien basado en la anómala situación en que quedó por virtud de la sentencia que anuló su nombramiento para la Escuela de Barrio de la Estación, fué ya lo suficientemente ventajoso para reparar el perjuicio que pudo ocasionarle tal anulación, y no existe razón alguna que aconseje la ampliación que ahora solicita de estas ventajas, hasta el punto de considerar sus servicios en tres Escuelas distintas como prestados en la que ahora ocupa, no sólo porque el derecho que le fué reconocido por la Real orden de 23 de Julio de 1925 lo ejercitó voluntariamente, obteniendo a petición propia y cuando le convino la Escuela que hoy desempeña, sino porque su pretensión, inspirada sin duda en el deseo de obtener un nuevo traslado, es contraria al propósito del legislador, que al establecer para que los Maestros pudieran cambiar de destino un mínimo de permanencia de tres años en la Escuela desde la que soliciten, trató con ello de evitar el perjuicio que a la enseñanza pruduce el constante movimiento de los Maestros,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente incoado por D. Francisco Ambón Montañana, Maestro de la Escuela nacional de niños del Pósito marítimo de Benicarló (Castellón), en súplica de que se le releve del precepto de los tres años de permanencia en la misma Escuela para solicitar destinos por traslado y que se le admita, al efecto, por la Sección administrativa las oportunas autorizaciones;

Resultando que el interesado obtuvo su ingreso en el Magisterio por virtud de oposición, siéndole adjudicada por el quinto turno del art. 75 del Estatuto vigente la Escuela de Bienservida (Albacete), de la que se posesionó el 3 de Junio de 1925;

Resultando que por Real orden de 31 de Julio de 1928, y en virtud del cursillo oposición de selección mandado convocar por Reales órdenes de 2 de Abril y 11 de Junio del mismo año, fué nombrado en propiedad el Maestro de que se trata para la Escuela nacional de niños del Pósito marítimo de Benicarló, de la que tomó posesión en 1.º de Septiembre de 1928 y en ella continúa;

Considerando que el mencionado cursillo es un medio de provisión de destino que, aparte de las condiciones especiales del mismo, está sujeto a las reglas generales del Estatuto que regulan el cambio de destinos y, según el art. 74 del mismo, para que los Maestros nacionales en activo puedan solicitar Escuela distinta a la que sirven es preciso que cuenten en ella tres años de servicios día por día, sin que se le pueda considerar comprendido en la excepción señalada en el párrafo último de dicho artículo para los de nuevo ingreso, puesto que voluntariamente acudió al cursillo-oposición referido y voluntariamente, por tanto, pasó desde la Escuela de Bienservida a la que hoy ocupa en Benicarló, aparte de que tampoco se le puede tomar como fecha de ingreso en el Magisterio la en que se posesionó de esta última Escuela, puesto que su ingreso real y efectivo tuvo lugar el día que se posesionó de la de Bienservida;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Ramón Masip Claramunt, Maestro de Cornellá (Gerona), núm. 8.782 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Elisa López Hernaiz, Maestra de Uncastillo (Zaragoza), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. g. D.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Joaquina Rodríguez García, Maestra de Laroles (Granada), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente incoado por D.ª Bernarda Díez García Rivas, Maestra de Viariz (León), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente incoado por D.ª Eloísa Cabero Conde, Maestra de Robredarcas (Guadalajara), alta en el Escalafón, en súplica de que se la conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Teresa Mayor Mateos, nombrada por Real orden de 20 de Noviembre último (*Gaceta* del 25) Maestra de la auxiliaría de la Escuela nacional de Viso del Marqués (Ciudad Real), en solicitud de que se le conceda la rehabilitación de su nombramiento, ya que por encontrarse enferma no le fué posible posesionarse del referido cargo dentro del plazo legal;

Teniendo en cuenta que la interesada justifica debidamente, con certificación facultativa que acompaña a su instancia, el motivo de enfermedad que le impidió posesionarse dentro del plazo reglamentario, y que la mencionada auxiliaría continúa vacante;

Considerando que dicha Maestra solicitó su rehabilitación dentro del plazo legal,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento de D.ª Teresa Mayor Mateos para la auxiliaría de la Escuela nacional de Viso del Marqués (Ciudad Real), de la que deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Visto el expediente incoado por D.ª Cesárea Pérez Gutiérrez, Maestra que fué de la Escuela de Garaño (León), correspondiente al segundo Escalafón, en súplica de que se le conceda autorización para reingresar en el Magisterio;

Teniendo en cuenta que según acredita debidamente la interesada y ratifica en su informe la Sección administrativa de primera enseñanza de León, dicha Maestra hizo renuncia de su destino por seguir a su marido, siéndole admitida, con reserva de derechos, por la autoridad competente y cuando ya contaba con más de diez años de servicios, según acredita con la hoja que acompaña, hallándose, por tanto, comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892 y, por consecuencia, en el caso 7.º del art. 76 del vigente Estatuto;

Visto que la citada Maestra ha sufrido el examen correspondiente, siendo considerada apta para el ingreso, como justifica con certificación que acompaña, y cumplido así con lo prevenido en el art. 80 del citado Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto declarar con derecho a la Maestra de que se trata para obtener su reingreso en el Magisterio nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

Visto el expediente gubernativo instruído a los Maestros nacionales de Alburquerque (Badajoz), D. Federico Paniagua y D. Clemente J. García;

Resultando que en adjunta nota de este Negociado, fecha 17 de Marzo de 1927, que sirvió de base para el dictamen que el Consejo de Instrucción pública emitió en 2 de Junio del mismo año, constan los hechos que dieron motivo a la formación del expediente;

Resultando que algunos de los hechos denunciados por los Sres. Paniagua y García no aparecen comprobados; otros carecen de importancia, pudiendo calificarse de minucias que no merecen ser tomadas en consideración, y que en sus escritos de denuncia y aun en sus contestaciones a los pliegos de cargos se insertan frases y conceptos irrespetuosos para la superioridad y aun alguna que podría estimarse como injuria, si bien en forma hábil, que haría difícil exigir responsabilidad en derecho por la misma;

Considerando que es indudable existía desde hace tiempo entre las autoridades locales de Alburquerque y la Inspección por una parte, y los Maestros Sres. Paniagua y García por otra, una tirantez de relaciones lamentables, que explica, en parte, aunque no justifica la dureza de su lenguaje en los escritos de referencia;

Considerando que la Inspección, en su informe, se abstiene, por delicadeza, según manifiesta, de proponer sanción para los citados Maestros, si bien indica que se hallan incluídos en las correcciones quinta y sexta del Estatuto vigente;

Considerando que el largo espacio de tiempo transcurrido desde que los Sres. Paniagua y García formularon su primer escrito (30 de Enero de 1926) ha debido de obrar como sedante en el ánimo de ambos, que ya no es Maestro de Alburquerque el Sr. Paniagua, y que todo ello aconseja no extremar la dureza de sanción que se les imponga;

Considerando que es evidente el apasionamiento de unos y otros, como lo demuestra la determinación tomada por la Sección administrativa a instancias de la Inspección contra el señor García sobre suspensión de sueldo por haberse presentado éste a oposiciones restringidas estando sujeto a expediente, determinación que ha tenido que desautorizar la Dirección general por no estar de acuerdo con lo dispuesto en el art. 100 del Estatuto y en la Real orden de 23 de Junio de 1927;

Considerando que tanto por una como por otra parte se ha dado exagerada importancia a los hechos y dichos de todos, pero que, sin embargo, es censurable el lenguaje empleado en sus escritos por los Sres. Paniagua y García y la falta de res-

peto hacia sus superiores que en ellos se evidencia, así como el espíritu de indisciplina que indican sus actos;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se imponga a los mencionados Maestros la corrección de suspensión de sueldo por ocho días.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

LICENCIAS

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Concepción Blázquez Mancebo, Maestra de Lorca (Murcia), núm. 7.726 del Escalafón, permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza de su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María Cid López, Maestra de Barbadanes (Orense), núm. 2.091 del Escalafón, permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza de su Escuela.

Lo digo a V S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Antonia Mariño Alba, Maestra de Carlet (Valencia), núm. 3.476 del Escalafón, permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza de su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Manuel Romero López en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Sevilla,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

ABONO DE HABERES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D. Benjamín Fernández Tébar ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, contra la Real orden de 9 de Julio de 1924, sobre abono de haberes como sustituído, ha dictado la referida Sala sentencia con fecha 24 de Diciembre último, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. Benjamín Fernández Tébar, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 9 de Julio de 1924, que queda firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Nombrado por Real orden de 13 de Noviembre del año próximo pasado el Comité ejecutivo de organización y dirección del Congreso de Genealogía nobiliaria y heráldica, Delegado de la Junta directiva de la Exposición de Barcelona, y presentada su dimisión por los excelentísimos señores Conde de Sástago y Marqués de Morbeecq, segundo Vicepresidente y Vocal, respectivamente, del mencionado Comité;

Vista la propuesta que a la superioridad eleva el Presidente y Secretario, en nombre y por acuerdo del Comité de organización, y de conformidad con la mencionada propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean admitidas las mencionadas dimisiones y, en su virtud, nombrar para las referidas vacantes al Vocal excelentísimo señor Barón de Río Tovía, Vicepresidente segundo del Comité ejecutivo organizador del Congreso de Genealogía nobiliaria y heráldica, nombrado por la expresada soberana disposición, y para las dos vacantes de Vocales que por el indicado motivo se producen en la organización personal con que fué creado, al excelentísimo señor Marqués de Sede y a D. José María de Azcárraga, muy especializados en los estudios a que el futuro Congreso ha de dedicarse.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Martes 26 de Febrero de 1929 — Núm. 17



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Ascensos.—Página 297.*
Traslados.—Página 298.
Nombramiento.—Página 298.

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 298.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

González Allende.—Licencias.—Página 298.
Estudios de San Isidro.—Resolución de expediente.—Página 298.
De D. Jaime Cordellas.—Depósito de lámina. Página 299.
De D. Tomás González.—Subasta: aprobando pliego de condiciones.—Página 300.
De D. José Saro.—Reintegro de cantidad.—Página 300.
Audiencias.—Página 300.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Exposiciones internacionales de Sevilla y Barcelona.—Concurrencia de este Ministerio.—Página 301.
Distribución del crédito destinado a los anteriores servicios.—Página 301.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Aclarando Real orden de ascensos.—Página 301.*
Concurso.—Página 302.
Anuncio del mismo.—Página 302.

ASUNTOS GENERALES. — *Acoplamiento del personal a las asignaturas de los cursos A) de las Facultades de Medicina.—Página 302.*
Facultad de Medicina de Sevilla: subasta de las obras en el edificio.—Página 303.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Anuncio de Cátedra vacante.—Página 304.*

AUXILIARES.—*Plazas vacantes: a concurso general de traslado.—Página 305.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Concurso.—Página 305.*
Licencia.—Página 305.

AUXILIARES. — *Nombramiento. — Página 305.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitiva.—Página 306.*

GRADUACIÓN. — *Provisional.—Página 306.*

Sección de Construcciones escolares.

Comisiones provinciales: nombramiento de Vocal.—Página 306.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos de Maestras a sueldos de nueva creación.—Página 306.
Sentencia en el pleito contencioso administrativo de D. Justo Sancho.—Página 310.
Ascenso.—Denegando petición de D. Salvador Gómez.—Página 310.
Plenitud de derechos: denegándolos a don Francisco Alarcón.—Página 310.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 310.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN. — *Nombramiento de Profesora.—Página 312.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Real orden de gracias a D. Gumersindo Busto.—Página 312.
Declarando en situación de supernumerario a D. Esteban Sancho.—Página 312.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.—*Plaza vacante de Médico de guardia.—Página 312.*

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento dos plazas de Jefe de Negociado de primera clase, motivadas por ascenso de D. Eugenio de Miguel y D. Francisco Moliní, y dos de Oficiales de Administración de segunda, por fallecimiento de los Sres. Alvarado y Pie lra, las primeras con las antigüedades respectivas de 29 de Diciembre último y 16 del actual, y las segundas con la del 2 y 4 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferir los siguientes ascensos:

D. Antonio Paramés González, a Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, de conformidad con el apartado *a)*, letra *C)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918; D. José Cano López, a Jefe de Negociado

de segunda, afecto a la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander, con arreglo al mismo apartado, letra y artículo; D. José Pallerola Comabella, a Jefe de Negociado de tercera, Jefe de la Sección administrativa de Santander, conforme al apartado *a)*, letra *D)* y en armonía con lo establecido en el art. 8.º del Real decreto de 17 de Abril de 1925; D. Eusebio Montes de Ayala, a Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, con arreglo al apartado *a)*, letra *E)*, y D. Luis Morales Sievert, a Oficial de Administración de segunda de la Escuela Normal de Maestros de Sevilla, conforme al apartado *b)*, letra *E)*. Todos con la antigüedad y efectos económicos de 29 de Diciembre último.

D. Antonio Ramírez Guasch, a Oficial de Administración de segunda clase de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas (Canarias), con arreglo al apartado *a)*, letra *E)* y con la antigüedad y efectos económicos del día 2 de los corrientes.

D. Germán Alonso Rojo, a Oficial de Administración de segunda clase de la Universidad Central, conforme al apartado *b)* de la letra *E)* y con la antigüedad y efectos económicos del día 4 de los corrientes.

D. Emilio García Herrero y Cortés, D. Luis Ortega Granados y D. Federico de Cárcer Disdier, a Jefes de Negociado de primera, segunda y tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, con la antigüedad y efectos económicos de 16 de los corrientes y con arreglo al apartado *a)* de la letra *C)* del art. 4.º del referido reglamento los dos primeros, y del apartado *a)*, letra *D)* del mismo artículo el último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 17 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente gubernativo,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien trasladar al Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander, D. José Cano López, a servir igual cargo en igual Centro de Murcia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente gubernativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a D. José Pérez Gomis, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander, a servir el mismo cargo en la Secretaría general de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Sánchez Cantalejo y Hernández, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y destino al Instituto nacional de segunda enseñanza de Valencia, vacante por ascenso de D. Federico Cárcer.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de D. Juan Cruz Abente y Galachino, expedido con el número 922 en el año 1907.

Madrid 8 de Febrero de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Eugenia Neira Martín, Profesora interina de la Fundación particular benéfico-docente denominada González Allende, instituída en Toro (Zamora), la cual solicita que se le autorice para permanecer fuera de su destino el tiempo que duren las oposiciones a Maestras de Escuelas nacionales próximas a celebrarse;

Resultando que han informado favorablemente esta petición la Junta de Patronos y la Dirección de la Obra pía;

Visto lo dispuesto en los artículos 31 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y 133 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, quedando obligada D.ª Eugenia Neira Martín a dejar atendida la enseñanza por Maestra titulada y retribuída a su costa, y cuidando la Dirección del establecimiento de precisar el tiempo que haya de permanecer aquélla alejada de su destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por D. Angel Miguel Lorenzo Alvarez, Maestro interino de la Fundación particular benéfico-docente denominada González Allende, instituída en Toro (Zamora), en solicitud de que se le conceda autorización para permanecer fuera de su destino el tiempo que duren las oposiciones a Maestros de Escuelas nacionales convocadas por Real orden de 3 de Agosto de 1928, en la *Gaceta de Madrid*, y a cuyos ejercicios ha sido admitido;

Considerando que han informado favorablemente esta petición la Junta de Patronos y la Dirección de la Obra pía;

Vistos los artículos 31 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a dicha instancia, quedando obligados: el Maestro, a dejar atendida la enseñanza por otro titulado y retribuído a su costa, y el Patronato, a vigilar el tiempo que dure este permiso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el excelentísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá, patrono de la Fundación particular benéfico-docente denominada Colegio Imperial de la Compa-

ñía de Jesús y más tarde Estudios de San Isidro, instituída en esta Corte a fines del siglo XVI y comienzos del XVII por la Católica Real Majestad de la Serenísima Señora Emperatriz de Austria e Infanta de España Doña María, y que fué clasificada por Real orden de este Ministerio de 10 de Febrero de 1922, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 24, da cuenta de haberse resuelto en juicio de amigables componedores la cuestión pendiente entre él y la Compañía de Jesús, que se considera con mejor derecho al Patronazgo de dicha Obra pía de cultura;

Resultando que acompaña copia auténtica de la sentencia recaída con fecha 17 de Septiembre de 1927, en la que los Excmos. Sres. D. Remigio Gandásegui y Gorrochátegui, Arzobispo de Valladolid, y D. Narciso de Esténaga y Echevarría, Obispo Prior de las Órdenes Militares, titular de Dora, disintiendo de su compañero el Excmo. Sr. D. Francisco Frutos Valiente, Obispo de Salamanca, fallan, por mayoría, que deben declarar y declaran: primero, que corresponde al Obispado de Madrid-Alcalá el Patronato de la expresada antigua Fundación; segundo, que dicho Obispado tiene todas las facultades de dominio y de otro género que correspondían al Colegio Imperial de la Compañía de Jesús y a su Rector, no sólo con relación al indicado Patronato, sino con respecto a los bienes, derechos y obligaciones que integran la Fundación, y tercero, que el repetido Obispado y la Compañía de Jesús no tienen conjuntamente ninguna facultad de dominio, ni de otro género, así con relación al Patronato, como con respecto a los bienes, derechos y obligaciones fundacionales;

Resultando que, con la aludida instancia, el señor Obispo de Madrid-Alcalá remitió certificación de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, justificativa de no haberse preparado en tiempo hábil el único recurso de casación que cabe contra ella, según los artículos 836 y 1.691, núm. 3.° de la ley de Enjuiciamiento; por lo que la sentencia que acompañaba, bajo la fe del Notario de este ilustre Colegio D. Toribio Gimeno y Bayón, era firme y definitiva;

Resultando que, por nueva instancia, el señor Obispo de Madrid Alcalá se dirigió a este Protectorado de Beneficencia particular docente consultándole si debe perseverar en la abstención administrativa en que permaneció durante la litispendencia, o si, por el contrario, una vez obtenida sentencia favorable, ha renacido para él la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales;

Considerando que habiendo recaído laudo arbitral firme, resolutorio de las diferencias surgidas entre el reverendo Prelado y la Compañía de Jesús, y siendo dicho fallo confirmatorio de la Real orden de este Ministerio de 10 de Febrero de 1922 (por la que se nombró patrono de la Fundación al señor Obispo de Madrid-Alcalá), debe estimarse terminada la impugnación que contra dicha Real orden había formulado la referida Compañía;

Considerando que la citada Real orden, firme administrativamente desde que transcurrieron los tres mese hábiles para interponer contra ella el único recurso posible, o sea el contencioso-administrativo, ha sido confirmada por el laudo dictado en el juicio de amigables componedores;

Considerando que de los tres pronunciamientos de dicho laudo, sólo interesa y ha de tenerse en cuenta por este Protectorado el primero de ellos, relativo al ejercicio del patronazgo ya que los otros dos no pueden alterar, cualesquiera que sean sus términos, la situación jurídica de los bienes fundacionales, regulada por el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, la instrucción de 24 de Julio de 1913 y demás disposiciones concordantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que se declare haber quedado enterado este Ministerio del laudo arbitral firme y ejecutorio de 17 de Septiembre de 1927, que dictaron los referidos amigables componedores en el asunto de que se deja hecho mérito.

2.° Que, reponiéndose el expediente al ser y estado que alcanzaba cuando impugnó la Compañía de Jesús el Patronato ejercido por el señor Obispo de Madrid-Alcalá, se manifieste a dicho patrono que ha cesado la suspensión observada durante la litispendencia, y que está en el deber de actuar según proceda en Derecho, instando lo que viere convenir a la Obra pía; y

3.° Que se comunique traslado de esta resolución al reverendo Padre Manuel Sánchez Robles, Provincial de la Compañío de Jesús, en esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vistos el escrito elevado a este Ministerio por la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, como asimismo la sentencia dictada por la Sala segunda de lo civil de la Audiencia de aquel territorio, fecha 5 de Octubre último, confirmatoria de la del Juzgado de primera instancia del distrito de la Concepción, de la ciudad condal, por la que se declara que la lámina de la Deuda perpetua interior no transferible, número 3.633, de 50.100,98 pesetas, es de la absoluta propiedad de la Obra pía fundada por D. Jaime Cordellas, y absuelve de las demás pretensiones de la demanda a los demandados y a la Junta provincial de Beneficencia de la reconvención;

Resultando que el origen de este pleito fué que los herederos de D. Jaime Cordellas estimaban que la lámina de que se viene haciendo mérito era de su exclusiva propiedad, sustentando la Junta provincial de Beneficencia, en nombre de este Protectorado, que pertenecía a la Obra pía fundada por dicho señor y que debía entregarse a la misma, como patrono interino que es de la Fundación;

Resultando que los Tribunales de justicia han reconocido ser de la propiedad de esta Obra pía la lámina mencionada, pero no la personalidad de la Junta para hacerse cargo de ella;

Resultando que dicha Junta provincial manifiesta tener preparado el recurso de casación contra la mencionada sentencia, esperando para ello la ulterior resolución de este Protectorado;

Considerando que dicha sentencia ha sido dictada en términos de derecho, pues es indudable que la Junta provincial de Beneficencia no debió pedir que se la hiciera entrega de la lámina, sino que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 25 de Octubre de 1908, recogido en los 73 y 75 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y en el núm. 3.° de la Real orden de 26 de Octubre de 1923, aplicable como el Real decreto de 25 de Octubre de 1908, ya citado, a este Departamento ministerial por virtud del art. 90 de la expresada instrucción, se ordenase a los demandados que depositaran la lámina en cuestión en el Banco de España, a nombre de la propia Obra pía, petición que seguramente habría obtenido fallo favorable;

Considerando, a vista del informe del Letrado de Beneficencia, director de este asunto, que lo más conveniente es desistir del recurso de casación, caso de que ya hubiera sido interpuesto, y requerir administrativamente a los demandados (detentadores de la lámina de que se viene haciendo mérito) para que la depositen en el Banco de España, a nombre de dicha Fundación, en el improrrogable plazo de un mes, formulando la Junta provincial de Beneficencia, caso de negarse a ello dichos señores, la oportuna demanda de reivindicación, en que pedirán el pago de costas por su notoria temeridad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver en el sentido que se indica en el anterior considerando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el apartado 5.º de la Real orden fecha 13 de Julio de 1925, por que se clasificó de beneficencia particular docente la Obra pía instituída en favor de la enseñanza de Narvaja, Ayuntamiento de San Millán (Alava), por D. Tomás González Heredia, mandó incoar el oportuno expediente a fin de enajenar, en pública subasta, las fincas rústicas que dicha institución posee;

Resultando que, incoado dicho expediente, los patronos solicitan se les exima de que al acto de la subasta concurra Notario público, ya que, no existiendo tal funcionario en aquella localidad, su asistencia resultaría sumamente gravosa para los intereses fundacionales, pudiendo ser sustituído por el fiel de fechos;

Resultando que las fincas que hay que enajenar son ocho, de las cuales se acompañan dos tasaciones; una, realizada por dos peritos prácticos nombrados por el Patronato, quienes las valúan en 1.825 pesetas, en total; y otra, efectuada por la Sección agronómica de Alava, la cual las valúa en 2.002;

Resultando que el pliego de condiciones que se acompaña al expediente está bien redactado, en general, aunque en él se recoge la tasación de los peritos prácticos y se propone que la subasta sea por pliegos cerrados, depositados en el buzón destinado al efecto en casa del señor Cura párroco, antes de las once de la mañana del día que se fije;

Resultando que en el expediente consta la conformidad de los actuales arrendatarios para que se enajenen las fincas;

Resultando que tanto del pliego de condiciones como de la tasación de la Sección agronómica sólo se acompaña un ejemplar;

Resultando que en el expediente de referencia se han cumplido los trámites reglamentarios, y ha informado la Junta provincial de Beneficencia de Alava en sentido favorable a la enajenación de que se trata;

Considerando atendibles las razones del Patronato respecto a que, dada la escasa cuantía de las fincas, al acto de la subasta no concurra Notario público, certifican lo el fiel de fechos de la localidad, máxime teniendo en cuenta que esta clase de subastas deben ser presididas por un representante del Ministerio;

Consideran lo que si bien el pliego de condiciones está, en general, bien formulado, deben introducirse en él varias modificaciones y adiciones, a saber:

A) Que la valoración de las fincas sea la de la Sección agronómica de la provincia, en vez de la de los peritos prácticos.

B) Que la subasta se efectúe por pujas a la llana, en vez de por pliegos cerrados, ya que aquel procedimiento es el que mejor resultado viene dando en la práctica.

C) Que la subasta sea presidida por un delegado de este Ministerio (cuyas dietas y gastos de locomoción se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones existe en el presupuesto general de gastos de este Ministerio), a cuyo efecto se notificará al Protectorado con un mes de antelación la fecha que se fije para la subasta.

D) Que dicho acto se anuncie también con un mes de antelación, por lo menos, en el *Boletín Oficial* de la provincia y en dos periódicos de los de mayor circulación de la capital, cuyos gastos correrán a cargo de los compradores;

E) Que, además de estos anuncios, se haga público el acto con igual período de antelación en la localidad por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre.

Considerando que existiendo un solo ejemplar del pliego de condiciones y de la tasación de la Sección agronómica, procede que se remitan estos documentos a la Junta provincial de Beneficencia de Alava para que expida certificación de los mismos con destino al Patronato, devolviéndolos, una vez cumplido este requisito, al Protectorado;

Considerando que el importe de la venta debe invertirse en una lámina intransferible de la Deuda, emitida a nombre de la propia Obra pía;

Vistos los Reales decretos de 29 de Agosto de 1923 y 28 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se apruebe el pliego de condiciones de referencia con las modificaciones y adiciones de que queda hecho mérito.

2.º Que se envíen a la Junta provincial de Beneficencia de Alava dicho pliego de condiciones y la tasación de la Sección agronómica, a los efectos que quedan indicados; y

3.º Que el importe de la venta se invierta en una inscripción intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la propia Obra pía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, por el núm. 3.º de la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Julio de 1928 *(Gaceta* del 17), que clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D. José Saro y Galván, en Abadilla de Cayón, Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander), se mandó que el citado Municipio reintegrase a la Obra pía las cantidades que por él hubieran sido indebidamente percibidas;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Santander ha remitido a este Protectorado copia certificada del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Santa María de Cayón en sesión de 23 de Agosto último;

Resultando que, en la expresada sesión, el Municipio citado acordó hacer constar haber recibido intereses fundacionales por 1.295,74 pesetas, y que con tal cantidad y otras de su propio presupuesto construyó edificio para Escuelas unitarias, habiendo invertido en ello 25.000 pesetas; razones por las que cree no debe reintegrar la suma de la Obra pía percibida, ya que cumplió los fines para que estaba destinada;

Considerando que la obligación que tienen los Ayuntamientos de proveer de local a las Escuelas nacionales, casa-habitación para los Maestros que hayan de regentarlas y material y mobiliario para las mismas, arranca de la ley fundamental de Instrucción pública de 1857, aclarada y confirmada por el artículo 12 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 (en lo que se refiere a local Escuela y vivienda para el Maestro), así como por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, que disponía que, a partir de 1.º de Enero siguiente, las atenciones de personal y material de las Escuelas nacionales correrían a cargo de los Presupuestos generales del Estado, continuando de cuenta de los municipales las obligaciones referentes a locales y casa-habitación para los Maestros, así como la conservación y reparación de unos y otras;

Considerando que la Real orden de 7 de Julio de 1928 tiene carácter firme y subsistente dentro del procedimiento administrativo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición que implica el acuerdo del Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander), invitando al mismo a realizar el reintegro en los términos señalados en el núm. 3.º de la Real orden citada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de referencia y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1929.—*El Director general de primera enseñanza,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación insti-

tuída en San Vicente del Raspeig, Ayuntamiento de ídem, provincia de Alicante, por D.ª Bienvenida López Seriñá, denominada Colegio de la Santa Faz y de Nuestra Señora del Remedio,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 6 de Febrero de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 18.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Patronato universitario de Granada,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Junio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 30 de Enero de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 18 de Febrero.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado que este Departamento concurra a la Exposición Hispanoamericana de Sevilla con los trabajos de los Profesores y alumnos de sus Escuelas de Artes y Oficios artísticos, y que a esa Dirección general queden encomendados los trabajos de su organización con el auxilio de la Comisión gestora designada por Real orden de 2 de Agosto último y de las demás que sea conveniente constituir al efecto.

De Real orden lo digo a V. I., facultándole al propio tiempo para que pueda ordenar los gastos que el servicio ocasione con aplicación al capítulo 14, art. 3.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio, siempre que su importe quede contenido en los límites que señala al efecto el art. 19 de las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919,

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Este Departamento ministerial ha acordado llevar a la Exposición Internacional de Barcelona una muestra de las diversas actividades que constituyen importantes representaciones de la misión oficial que le está confiada, y como entre estas manifestaciones de la cultura pública es seguramente una de las que ofrecen más vivo interés la organización de las construcciones escolares, llevada a cabo en los últimos años por esta Dirección general en sus oficinas técnicas y administrativas, se ha proyectado edificar en el recinto de la Exposición tres Escuelas, tipo o modelo de las que dicha oficina tiene ya construídas en varias provincias de España y adaptadas a las necesidades y condiciones de cada región.

Servirán estas construcciones ahora para instalar los servicios de primera enseñanza que el Ministerio de Instrucción pública proyecta exhibir en aquel Certamen, y luego para ser donadas al Municipio de la capital, con destino a los niños de las Escuelas nacionales, en testimonio de reconocimiento a los méritos que Barcelona tiene contraídos por los servicios que ha prestado al progreso de la enseñanza nacional, y como especial y modesta aportación de este Departamento a la serie de hechos memorables que ha de constituir en la historia de Barcelona su Exposición Internacional; y como consecuencia de estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, adoptado con arreglo a lo dispuesto en el art. 21 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Dirección general de primera enseñanza para construir en el recinto de la Exposición Internacional de Barcelona tres Escuelas unitarias, como tipo o modelo de las construcciones escolares que viene ejecutando este Departamento, y que luego de servir a los fines propios de aquel Certamen serán donadas al Municipio de la capital, con destino al servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza.

2.º Todos los gastos que estas construcciones escolares ocasionen serán satisfechos, hasta la suma de 130.000 pesetas, por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con arreglo a los preceptos generales de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y con aplicación al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo adicional, artículo único, concepto único del presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

I mo. Sr.: En el capítulo 14, art. 3.º, concepto 3.º del presupuesto vigente se consigna un crédito de 150.000 pesetas, destinado al pago de todos los servicios que ocasione la concurrencia del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a las Exposiciones internacionales de Barcelona y Sevilla, y a fin de llevar a cabo estos servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que el crédito expresado se distribuya en los siguientes subconceptos:

	Pesetas.
a) Para la concurrencia del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a la Exposición de Barcelona	100.000
b) Para ídem íd. a la de Sevilla	50.000
Distribuídas en la siguiente forma:	
Para la Escuela de Cerámica artística	20.000
Para las atenciones de las demás Escuelas	30.000

2.º Que la organización de cada uno de estos servicios se lleve a cabo en la forma que propongan las Direcciones generales, con el auxilio de las Comisiones gestoras designadas por la Real orden de 2 de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ESTE DEPARTAMENTO.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En la Real orden de 15 de Enero próximo pasado, inserta con el núm. 158 en la *Gaceta* del día 22, por la que se ascendía reglamentariamente a los Catedráticos de las Univer

sidades que en la misma figuran, no apareció incluído, como debió serlo, por venir figurando en el Escalafón respectivo en el lugar inmediato siguiente al de D. Francisco J. Comín y Moya, y con igual número, pero duplicado, D. Rafael Altamira y Crevea.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que, salvando la omisión padecida, se considere modificada la expresada Real orden, con la inclusión en ella de D. Rafael Altamira y Crevea, como ascendido a la sección cuarta del Escalafón, con el sueldo anual de 13.000 pesetas y 1.000 más de aumento, y antigüedad del día 6 del expresado mes de Febrero.

2.º Que, en su consecuencia, se entienda asimismo modificada la Real orden de 28 del mismo mes de Enero, inserta en la *Gaceta* del 2 del actual, con el núm. 209, considerándose eliminado de entre los Catedráticos de Universidad, ascendidos reglamentariamente por la misma, al referido D. Rafael Altamira y Crevea.

3.º Que, en relación con las antedichas disposiciones y a los consiguientes efectos legales, se haga constar así por memedio de la oportuna diligencia en el correspondiente título administrativo del interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Desiertas las oposiciones, turno libre, verificadas para la provisión de la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde, en los términos y condiciones que fija el artículo 10 del mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 18 de Febrero.).

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñan o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Enero de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 18 de Febrero.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado a informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública el expediente que luego se menciona, la expresada Comisión ha emitido el siguiente dictamen:

«El Rector de la Universidad de Barcelona eleva exposición del Claustro de la Facultad de Medicina, en súplica de la pronta remisión en propiedad de la Cátedra de Terapéutica, vacante en la misma.

»Por decreto marginal de la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria pasa el expediente a este Consejo del cual se interesa eleve al señor Ministro propuesta de acoplamiento del personal de Catedráticos actualmente en servicio en las Facultades de Medicina a las disciplinas y asignaturas de los cursos *A*) del nuevo plan de estudios, tanto para fijar administrativamente la nueva actuación de cada uno, cuanto para que esa determinación pueda servir de base para el anuncio de Cátedras vacantes a oposición,

»Esta Comisión propone la siguiente propuesta de acoplamiento.

PRIMER AÑO

Plan antiguo.

Anatomía descriptiva y Embriología (primer curso).

Histología e Histoquimia normales.

Plan moderno.

Anatomía descriptiva y topográfica, con sus técnicas (primer curso).

Histología y Técnica micrográfica.

SEGUNDO AÑO

Plan antiguo.

Fisiología humana.

Anatomía descriptiva y Embriología (segundo curso).

Plan moderno.

Fisiología general, comprendiendo la Química fisiológica.

Anatomía descriptiva y topográfica, con sus técnicas (segundo curso).

TERCER AÑO

Plan antiguo.

Anatomía patológica.

(Por el Catedrático de Fisiología humana).

(Por el Catedrático de Histología y Anatomía patológica, o el de Higiene, o el de Parasitología.—No habiendo más que en Madrid Parasitología y perteneciendo al Doctorado, parece más natural en un plan general, como son los cursos A), utilizar, para acumulación, los Catedráticos de Histología y Anatomía patológica, o los de Higiene.)

Terapéutica.

Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria.

Plan moderno.

Anatomía patológica.

Fisiología especial descriptiva.

Microbiología médica.

Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica.

Higiene.

CUARTO AÑO

Plan antiguo.

Patología general, con su clínica.
Anatomía topográfica.
Obstetricia, con su clínica.
Oftalmología, con su clínica.

Plan moderno.

Patología general.
Terapéutica quirúrgica (primer curso, parte general).
Obstetricia y Ginecología (primer curso).
Oftalmología, con su clínica.

QUINTO AÑO

Plan antiguo.

Patología médica, con su clínica (primer curso).
Patología quirúrgica, con su clínica (primer curso).
Ginecología, con su clínica.
Sifiliografía y Dermatología.
Enfermedades de la garganta, nariz y oídos.

Plan moderno.

Patología médica (primer curso).
Patología quirúrgica (primer curso).
Obstetricia y Ginecología (segundo curso).
Dermatología y Sifiliografía.
Otorinolaringología.

SEXTO AÑO

Plan antiguo.

Patología médica, con su clínica (segundo curso).
Patología quirúrgica, con su clínica (segundo curso).
Curso de las enfermedades de la infancia.
Anatomía topográfica.

Plan moderno.

Patología médica (segundo curso).
Patología quirúrgica (segundo curso).
Pediatría.
Terapéutica quirúrgica (segundo curso, parte especial).

SÉPTIMO AÑO

Plan antiguo.

Patología médica, con su clínica (tercer curso).
Patología quirúrgica, con su clínica (tercer curso).
Medicina legal y Toxicología.
Terapéutica.

Plan moderno.

Patología médica (tercer curso).
Patología quirúrgica (tercer curso).
Medicina legal.
Terapéutica clínica.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 16 de Febrero.)

ANUNCIO

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha 16 de Febrero de 1929, se ha señalado el día 13 de Marzo próximo, a las doce de la mañana, para la subasta de las obras de reforma en el edificio de la Facultad de Medicina de la Universidad Literaria de Sevilla, por la cantidad de 407.568,72 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en el edificio de este Ministerio y en el Gobierno civil de Sevilla el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª En el mismo Ministerio (sección de Universidades) y en el Gobierno civil de cada provincia, se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el 8 del citado mes de Marzo, a las doce de la mañana.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 12.227,06 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, y documento acreditativo de haber cumplido lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y, en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones. Si una vez terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

5.ª El adjudicatario deberá consignar, como fianza definitiva, el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el del seguro de incendios será de tres años.

7.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones expedidas por el Arquitecto director cada sesenta días, en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

9.ª Cuando al finalizar el año económico exista sobrante disponible en algunos artículos del presupuesto destinado al pago de obras que se verifican por contrata, podrá abonarse a los contratistas (de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha 8 de Enero de 1927) la cantidad de obra que hubieren ejecutado, aun cuando fuese mayor de la anualidad estipulada en el contrato, guardando el orden de antigüedad de los devengos y prefiriendo, en igualdad de circunstancias, los más importantes, a juicio de la Administración, sin que por esto se entienda aumentada para lo sucesivo dichas anualidades.

10. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 16 de Febrero de 1929.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 han de regir en la contrata de las obras de reforma en el edificio de la Facultad de Medicina de la Universidad Literaria de Sevilla.

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente a las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable a esta contrata el pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre

de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en éste de condiciones particulares.

Art. 3.° Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la Real orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería-Contaduría Central, a disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea ajudicado el servicio, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.° En el mismo plazo se abonarán los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.° Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.° La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes dará lugar, sin más trámites, a la anulación de la adjudicación provisional, con pérdida del depósito constituído para tomar parte en la subasta.

Art. 7.° El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito a que se refiere el art. 3.°, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá ser extendido.

Art. 8.° La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará a los tres años, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.° El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en seis meses.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobadas la recepción y liquidación definitivas se devolverá la fianza al contratista, después de haber justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por daños y perjuicios que sean de su cuenta, o por deuda de jornales o de materiales, o por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y a la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Será obligación del contratista observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional, y del reglamento para su ejecución de 26 de Julio de 1917, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir a la producción extranjera en los servicios del Estado.

La dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y reglamento citados.

Art. 14. El contratista asegurará estas obras, por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia, inscripta en el Registro formado por el Ministerio de Fomento a virtud de la ley de Seguros, que empezó a regir en 15 de Noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo de seguro será de tres años, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

Art. 15. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 11 de Marzo de 1919 sobre retiro obrero y del reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921, a la exacta observancia de los preceptos contenidos en el vigente Código del Trabajo y demás disposiciones sobre la materia en cuanto a los accidentes ocurridos a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras, pudiendo por lo tanto sustituir su responsabilidad en Compañías o Empresas de seguros en la forma autorizada por la ley.

Asimismo quedará obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al descanso dominical, jornada de trabajo y demás de la legislación social vigente, como también el pago del impuesto de Derechos reales correspondiente al contrato de ejecución de obras con suministro de materiales y a la constitución de fianza y devolución en su día de ésta.

ARTÍCULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 del reglamento de 26 de Julio de 1917, se adicionan las siguientes disposiciones, que corresponden literalmente con los artículos 10, 11 y 12 y párrafo primero del 14 del reglamento citado.

Artículo 1.° Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.° En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.° En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 4.° Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Aprobado por S. M.—Madrid 13 de Febrero de 1929.—EDUARDO CALLEJO.

(Gaceta del 20.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia natural, etc., que ha de proveerse por concurso previo

de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, bien entendido que las instancias documentadas han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio, dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Enero de 1929. — *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 18 de Febrero.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes las auxiliarías de la sección de Ciencias de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Baeza, Calatayud, Ciudad Real, El Ferrol, Gijón, Manresa, Murcia, Osuna, Palencia, Pamplona, San Sebastián, Soria, Tarragona, Teruel, Tortosa, Vigo y Zafra, que han de proveerse en concurso general de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que dichas plazas se provean en concurso general de traslado entre Auxiliares numerarios, Auxiliares repetidores y Ayudantes numerarios.

2.º Que en las solicitudes, debidamente documentadas, se exprese el orden de preferencia cuando se aspire a distintas plazas; y

3.º Dichas solicitudes se elevarán por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirvan los aspirantes, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a partir desde la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 18 de Febrero.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y por fallecimiento de D. Salvador de Juan Ponsoda,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra. Para los que se encuentren en Canarias se considerará ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Profesores numerarios de Escuelas Normales adscritos a la sección de Letras que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas a las vacantes, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta de oficio al referido Centro ministerial, y por medio de telegrama los que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes, o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad y, lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento, bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones, o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, quedarán sin ningún valor ni efecto devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D.ª Mercedes Navaz y Sanz, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), en súplica de que se le concedan tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios;

Considerando lo prevenido en el art. 33 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1929.

P. A.,

SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el favorable informe de la Escuela Normal de Maestros de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar en propiedad de la sección de Letras del referido Centro a D. Manuel Llanes Mariscal, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitida a este Ministerio la copia del acta jurada reglamentaria para la creación definitiva de la Escuela de niños del Pósito de Pescadores de Mazarrón (Murcia), creada provisionalmente por Real orden fecha 2 de Diciembre de 1927 *(Gaceta* del 9) y señalada con el núm. 19 en la relación que a la misma se acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación de dicha Escuela, y que por quien corresponda, se proceda al nombramiento del Maestro especializado en las correspondientes enseñanzas y demás efectos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

GRADUACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castellón solicitando que la Escuela unitaria de niños de la plaza de Sixto-Cánovas, se transforme en una sección de la graduada de la calle de Pi y Margall, que en la actualidad viene funcionando con dos secciones solamente;

Teniendo en cuenta los informes emitidos por la Inspección de primera enseñanza de la provincia y Oficina técnica de Construcción de Escuelas, de este Ministerio; que la Escuela cuya transformación se solicita se halla vacante; que la concesión solicitada no supone gasto alguno para el Estado, y que el número mínimo de secciones que fija la ley en las Escuelas graduadas es el de tres,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado y, por lo tanto, que la Escuela nacional graduada de niños de la calle de Pi y Margall, de Castellón, funcione con tres secciones, quedando instalada en los locales que actualmente ocupa con carácter provisional y, en tanto, que por el Ayuntamiento de dicha capital se constituye un grupo escolar donde instalar definitivamente dicha graduada, a cuyo efecto se encarece al señor Gobernador civil de la provincia excite el celo de las autoridades municipales en este sentido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18 de Febrero.)

Sección de Construcciones escolares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 *(Gaceta* del 15),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocal de representación ciudadana, en la Comisión de construcciones escolares de la provincia de Castellón, a D. Raúl Salamero Ortiz, en la vacante producida por D. Federico García Pérez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18 de Febrero.)

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Terminadas las oposiciones restringidas entre Maestras a sueldos de nueva creación, superiores a 3.000 pesetas, cuyas plazas, así como las resultas, han sido provistas, de acuerdo con la Real orden de convocatoria de 23 de Junio de 1927 *(Gaceta* del 30), con la antigüedad de 1.º de Julio de dicho año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se otorguen al ascenso por antigüedad en corrida de escalas: *a)*, los sueldos superiores a 3.000 pesetas que, por consecuencia de las Reales órdenes números 1.360, 1.383 y 103, de fechas 21 y 24 de Agosto de 1928 y 2 de Enero de 1929 *(Gacetas* del 24 de Agosto y 4 de Septiembre de 1928 y 9 de Enero de 1929), dejaron vacantes las Maestras que pasaron a cubrir las resultas de las opositoras que obtuvieron plaza en las restringidas, convocadas por Real orden de 23 de Junio de 1927; y *b)*, los sueldos superiores a 3.000 pesetas que, a su vez, dejaron vacantes las Maestras a quienes corresponde el ascenso por virtud de lo prevenido en el párrafo *a)*.

2.º Que por consecuencia de lo establecido en el número precedente, asciendan a los sueldos que se indican y con las antigüedades que se expresan las siguientes Maestras del primer Escalafón:

10-7-27. Vacante de la Sra. Carballo, núm. 1.527; a 4.000 pesetas, Sra. Martínez Rivas, 2.333; resultas: a 3.500, Sra. Moyano, 3.752.

17-7-27. Vacante de la Sra. Monerris, núm. 543; a 6.000 pesetas, Sra. Vieira Durán, 731; resultas: a 5.000, Sra. López López, 1.430; a 4.000, Sra. Lerena, 2.334; a 3.500, Sra. Cruz Juan, 3.753.

Vacante de la Sra. Fernández, núm. 834; a 5.000 pesetas, señora Alfageme, 1.431; resultas: a 4.000, Sra. Azpiazu, 2.335; a 3.500, Sra. Manzano, 3.754.

30-7-27. Vacante de la Sra. Pérez, núm. 1.636; a 4.000 pesetas, Sra. Pazos, 2.336; resulas: a 3.500, Sra. Martín Parrado, 3.755.

18-8-27. Vacante de la Sra. Bel, núm. 816; a 5.000 pesetas, señora Adalís Flores, 1.432, hasta el día de su cese por jubilación; resultas: a 4.000, Sra. Lobo, 2.337; a 3.500, Sra. Gómez, 3.756.

1-9-27. Vacante de la Sra. Cucarella, núm. 569; a 6.000 pesetas, Sra. Trejo, 734; resultas: a 5.000, Sra. Boti Gosálvez, 1.434; a 4.000, Sra. Jiménez, 2.338; a 3.500, Sra. Vinuesa, 3.757.

Vacante de la Sra. Ferreiro, núm. 1.472; a 4.000 pesetas, señora Miret Palma, 2.339; resultas: a 3.500, Sra. Ramos, 3.758.

Vacante de la Sra. Baeza, núm. 1.248; a 5.000 pesetas, señora Sánchez García, 1.435; resultas: a 4.000, Sra. Pajuelo, 2.340; a 3.500, Sra. Ortega, 3.759.

Vacante de la Sra. Macías, núm. 758; a 5.000 pesetas, Sra. Cabrera, 1.436; resultas: a 4.000, Sra. Reposo Alvarez, 2.341; a 3.500, Sra. Cuadrado, 3.760.

2-9-27. Vacante de la Sra. Gascóns, núm. 853; a 5.000 pesetas, Sra. García Quintana, 1.437; resultas: a 4.000, Sra. Sastre, 2.342; a 3.500, Sra. Casares, 3.761.

4-9-27. Vacante de la Sra. Bravo, núm. 17; ascienden en las resultas: a 7.000 pesetas, Sra. Honesta Clemente, 327; a 6.000, Sra. Martínez Aparicio, 735; a 5.000, Sra. Sánchez Colomer, 1.438; a 4.000, Sra. Pujol, 2.343; a 3.500, Sra. Lutarain, 3.762.

17-9-27. Vacante de la Sra. Martínez, núm. 1.227; a 5.000 pesetas, Sra. Ruiz, 1.439; resultas: a 4.000, Sr. Font Serrats, 2.344; a 3.500, Sra. Rueda, 3.763.

18-9-27. Vacante de la Sra. Torres, núm. 1.786; a 4.000 pesetas, Sra. Pujol Morell, 2.346; resultas: a 3.500, Sra. Paradinas, 3.764.

19-9-27. Vacante de la Sra. Oliva, núm. 1.174; a 5.000 pesetas, Sra. Ansede, 1.441; resultas: a 4.000, Sra. Rey, 2.347; a 3.500, Sra. Patiño, 3.766.

27-9-27. Vacante de la Sra. León, núm. 745; a 5.000 pesetas, Sra. Soriano de Lara, 1.442 hasta el día de su cese por fallecimiento; resultas: a 4.000, Sra. Salom Alemany, 2.348; a 3.500, señora Sancho, 3.767.

7-10-27. Vacante de la Sra. Bernardo, núm. 3.216; a 3.500 pesetas, Sra. Clavero, 3.768.

8-10-27. Vacante de la Sra. Navarro, núm. 1.235; a 5.000 pesetas, Sra. Mesa García, 1.443; resultas: a 4.000, Sra. Más, 2.349; a 3.500, Sra. Pérez Gimeno, 3.769 bis.

14-10-27. Vacante de la Sra. Valbuena, núm. 490; a 5.000 pesetas, Sra. Vicuña, 1.444; resultas: a 4.000, Sra. Villavella, 2.350; a 3.500, Sra. Serrano, 3.770.

19-10-27. Vacante de la Sra. Salvá, núm. 804; a 5.000 pesetas, Sra. López Suárez, núm. 1.445; resultas: a 4.000, Sra. Fargell, 2.351; a 3.500, Sra. Bielsa, 3.771.

Vacante de la Sra. Borrego, núm. 3.626; a 3.500 pesetas, señora Ibáñez, 3.771 bis.

21-10-27. Vacante de la Sra. Varona, núm. 3.104; a 3.500 pesetas, Sra. Franco López, 3.772.

1-11-27. Vacante de la Sra. Gimón, núm. 1.154; a 5.000 pesetas, Sra. García Allué, 1.446; resultas: a 4.000, Sra. Roig, 2.352; a 3.500; Sra. Serrano, 3.773.

Vacante de la Sra. Solís, núm. 1.358; a 5.000 pesetas, Sra. Lara, 1.447; resultas: a 4.000, Sra. Solís García, 2.353; a 3.500, Sra. Pérez Román, 3.774.

Vacante de la Sra. Romero, núm. 1.669; a 4.000 pesetas, señora Pérez Jiménez, 2.354; resultas: a 3.500, Sra. Guiral, 3.775.

Vacante de la Sra. Just, núm. 1.672; a 4.000 pesetas, Sra. Soto Molinas, 2.355; resultas: a 3.500, Sra. Caballer, 3.777.

Vacante de la Sra. Virgili, núm. 3.203; a 3.500 pesetas, señora Prat, 3.778.

Vacante de la Sra. Ferreira, núm. 1.057; a 5.000 pesetas, señora Caballero, 1.448; resultas: a 4.000, Sra. Flores, 2.356; a 3.500, Sra. Iranzo, 3.779.

2-11-27. Vacante de la Sra. Bello, núm. 31; resultas: a 7.000 pesetas, Sra. Vigo, 328; a 6.000 Sra. Portillo, 736; a 5.000, señora Iglesias, 1.449; a 4.000, Sra. Ignesón, 2.357; a 3.500, Sra. Hernández, 3.780.

Vacante de la Sra. Ruis, núm. 431; a 6.000 pesetas, Sra. Navarro, 737; resultas: a 5.000, Sra. López Santano, 1.450; a 4.000, señora Pablo de Lucas, 2,358; a 3.500, Sra. Barros, 3.781.

Vacante de la Sra. Fernández, núm. 432; a 6.000 pesetas, señora Gómez, 738; resultas: a 5.000, Sra. Fabregat, 1.452; a 4.000, Sra. Zurdo, 2.359; a 3.500, Sra. Román, 3.782.

Vacante de la Sra. Romero, núm. 1.765; a 4.000 pesetas, señora Sánchez, 2.360; resultas: a 3.500, Sra. Quintana, 3.783.

Vacante de la Sra. García, núm. 1.245; a 3.500 pesetas, señora Rivera, 3.784.

11-11-27. Vacante de la Sra. Cabanes, núm. 699; a 4.000 pesetas, Sra. Sánchez Zamudio, 2.361; resultas: a 3.500, Sra. Salinas, 3.785.

12-11-27. Vacante de la Sra. Anta, núm. 154; a 7.000 pesetas, Sra. Zabal, 332; resultas: a 6.000, Sra. Tohus Orts, 739; a 5.000, Sra. Valls Puchol, 1.453; a 4.000, Sra. Suárez, 2.362; a 3.500, señora García, 3.786.

Vacante de la Sra. Torres, núm. 117; a 7.000 pesetas, señora Cortada, 333; resultas: a 6.000, Sra. Cala Vargas, 740; a 5.000, señora Piñón, 1.454; a 4.000, Sra. Blanco, 2.363; a 3.500, Sra. Gascón, 3.787.

16-11-27. Vacante de la Sra. Jiménez, núm. 23; ascienden en las resultas: a 7.000 pesetas, Sra. Romero, 334; a 6.000, Sra. Fagoaga, 742; a 5.000, Sra. Coll Tomás, 1.455; a 4.000. Sra. Revaliente, 2.364; a 3.500, Sra. Navarro, 3.788.

19-11-27. Vacante de la Sra. Montserrat, núm. 1.225; a 5.000 pesetas, Sra. Sánchez de Guzmán, 1.456; resultas: a 4.000, señora Arredondo, 2.355, hasta el día de su cese por fallecimiento; a 3.500, Sra. Beltrán, 3.789.

21-11-27. Vacante de la Sra. Gil, núm. 36, ascienden en las resultas: a 7.000 pesetas, Sra. Ruiz, 335; a 6.000, Sra. Broto, 743; a 5.000, Sra. Guah Herrera, 1.457; a 4.000, Sra. González, 2.366; a 3.500, Sra. Ascanio, 3.790.

27-11-27. Vacante de la Sra. Borao, núm. 424; a 6.000 pesetas, Sra. Alemany, 760, hasta el día de su cese por jubilación; resultas: a 5.000, Sra. Tena Fuster, 1.459; a 4.000, Sra. Porro Martínez, 2.367; a 3.500, Sra. Palau, 3.791.

30-11-27. Vacante de la Sra. Arredondo, núm. 2.365; a 4.000 pesetas, Sra. Cruz Santaella, 2.368; resultas: a 3.500, señora Ruiz, 3.793.

1-12 27. Vacante de la Sra. Botella, núm. 462; a 6.000 pesetas, Sra. Infante, 762; resultas: a 5.000, Sra. Rubio, 1.460; a 4.000, Sra. Valle, 2.370; a 3.500, Sra. Labrador, 3.794.

Vacante de la Sra. Navarro, núm. 778; a 5.000 pesetas, señora Villarreal, 1.461; resultas: a 4.000, Sra. Rocha, 2.371; a 3.500, señora Heredero, 3.795.

Vacante de la Sra. Vila, núm. 1.753; a 4.000 pesetas, Sra. Tomás Pla, 2.372; resultas: a 3.500, Sra. González, 3.796.

6-12-27. Vacante de la Sra. Gauna, núm. 789; a 5.000 pesetas, Sra. Figueras, 1.462; resultas: a 4.000, Sra. Alvarez, 2.373; a 3.500, Sra. Gutiérrez, 3.797.

29-12-27. Vacante de la Sra. Herrera, núm. 1.784; a 4.000 pesetas, Sra. Díaz, 2.374; resultas: a 3.500, Sra. Pérez, 3.798.

12-1-28. Vacante de la Sra. Verdugo, núm. 1.942; a 4.000 pesetas, Sra. Muñoz, 2.375; resultas: a 3.500, Sra. García, 3.799.

17-1-28. Vacante de la Sra. Soriano, núm. 1.442; a 5.000 pesetas, Sra. Trinchán, 1.463; resultas: a 4.000, Sra. Castañeiras, 2.376; a 3.500, Sra. Gadea, 3.800.

26-1-28. Vacante de la Sra. Rodríguez, núm. 1.359; a 5.000 pesetas, Sra. Zaro Cintora, 1.464; resultas: a 4.000, Sra. Sánchez, 2.377; a 3.500, Sra. Vázquez, 3.801.

27-1-28. Vacante de la Sra. Marín, núm. 617; a 6.000 pesetas Sra. Moral, 764; resultas: a 5.000, Sra. Palenzuela, 1.465; a 4.000, Sra. Chico, 2.378; a 3.500, Sra. Callejas, 3.802.

20-1-28. Vacante de la Sra. Serrano, núm. 3.170-8; a 3.500 pesetas, Sra. Alonso, 3.803.

1-2-28. Vacante de la Sra. Martínez, núm. 1.245; a 5.000 pesetas, Sra. De la Grana, 1.486; resultas: a 4.000, Sra. Torrado, 2.379; a 3.500, Sra. Rivas, 3.804.

10-2 28. Vacante de la Sra. Groves, núm. 307; a 7.000 pesetas, Sra. Cifuentes, 336; resultas: a 6.000, Sra. Faisme Alzola, 767; a 5.000, Sra. Cano, 1.470; a 4.000, Sra. Riera, 2.380; a 3.500, Sra. Dorado, 3.805.

Vacante de la Sra. Asón, núm. 1.238; a 5.000 pesetas, Sra. Claramunt, 1.475; resultas: a 4.000, Sra. García Colmelo, 2.381; a 3.500, Sra. Asensio Gago, 3.806.

12-2 28. Vacante de la Sra. Flores, núm. 1.432; a 5.000 pesetas, Sra. Peiró, 1.476; resultas: a 4.000, Sra. Sánchez, 2.382; a 3.500, Sra. Mora, 3.807.

Vacante de la Sra. Juanola, núm. 1.651; a 4.000 pesetas, señora Miró, 2.383; resultas: a 3.500, Sra. Alonso, 3.808.

15-2-28. Vacante de la Sra. Molleja, núm. 1.251 de la categoría; a 3.500 pesetas, Sra. Pasarón, 3.810.

19-2-28. Vacante de la Sra. Arbisa, núm. 2.858; a 3.500 pesetas, Sra. Hernández, 3.811.

21-2 28. Vacante de la Sra. Nemesia, núm. 585; a 6.000 pesetas, Sra. García, 771; resultas: a 5.000, Sra. Troncoso, 1.487, a 4.000, Sra. Alberdi, 2.385; a 3.500, Sr. Calleja, 9.812.

1-3-28. Vacante de la Sra. Orti, núm. 944; a 5.000 pesetas, Sra. Mota, 1.490; resultas: a 4.000, Sra. Cano, 2.386; a 3.500, señora Alvarez, 3.813.

Vacante de la Sra. Abad, núm. 945; a 5.000 pesetas, Sra. Petrola, 1.491; resultas: a 4.000, Sra. Farfán, 2.387; a 3.500, Sra. López, 3.814.

Vacante de la Sra. Barguilla, núm. 1.003; a 5.000 pesetas, señora Juza Ugarte, 1.492; resultas: a 4.000, Sra. Andróver, 2.388; a 3.500, Sra. Ruiz, 3.815.

Vacante de la Sra. Sánchez, núm. 597; a 6.000 pesetas, señora Rael García, 777; resultas: a 5.000, Sra. Delgado, 1.503, hasta el día de su cese; a 4.000, Sra. Peláez, 2.389; a 3.500, Sra. Gallego, 3.816.

Vacante de la Sra. Caballer, núm. 1.152; a 5.000 pesetas, señora Sampedro, 1.510; resultas: a 4.000, Sra. Amor Lomas, 2.390; a 3.500, Sra. Hernando, 3.818.

4-3-28. Vacante de la Sra. Sánchez, núm. 1.698; a 3.500 pesetas, Sra. Hernández, 3.819.

13-3-28. Vacante de la Sra. Marzal, núm. 2.630; a 3.500 pesetas, Sra. Gomara, 3.822.

15-3 28. Vacante de la Sra. Oliva, núm. 735 de la categoría; a 4.000 pesetas, Sra. Campos, 2.391; resultas: a 3.500, Sra. Vich, número 3.823.

17-3-28. Vacante de la Sra. Fernández, núm. 926; a 5.000 pesetas, Sra. Ximenis, 1.512; resultas: a 4.000, Sra. Muñoz, 2.392; a 3.500, Sra. Riera, 3.824.

24 3-28. Vacante de la Sra. Gavín, núm. 3.155; a 3.500 pesetas, Sra. Piqué, 3.825.

25 3-28. Vacante de la Sra. Portero, núm. 286; a 7.000 pesetas, Sra. Sanjuán, 337; resultas; a 6.000, Sra. Sierra, 779; a 5.000, Sra. Carbonell, 1.513; a 4.000, Sra. Piñeiro, 2.393; a 3.500, señora Roca, 3.826.

28-3-28. Vacante de la Sra. Rodríguez, núm. 812; a 5.000 pesetas, Sra. Carceller, 1.514; resultas: a 4.000, Sra. Fernández, 2.394; a 3.500, Sra. Núñez, 3.827.

1-4-28. Vacante de la Sra. Izurdiaga, núm. 3.353; a 3.500 pesetas, Sra. Talbo, 3.828.

5-4-28. Vacante de 7.000 pesetas; a 7.000, Sra. Molina, número 338: resultas: a 6.000, Sra. Romero, 780; a 5.000, Sra. Gratacós, 1.518; a 4.000, Sra. Garcés, 2.395; a 3.500, Sra. Serram, 3.829.

Vacante de la Sra. Gual, núm. 831; a 5.000 pesetas, Sra. Sánchez, 1.522; resultas: a 4.000, Sra. Laborda, 2.396; a 3.500, Sra. Recio, 3.830.

7-4-28. Vacante de la Sra. Gispert, núm. 1.595; a 4.000 pesetas, Sra. Toribio, 2.397; resultas: a 3.500, Sra. Cid, 3.831.

8-4-28. Vacante de la Sra. Ramírez, núm. 2.944; a 3.500 pesetas, Sra. Pallarés, 3.833.

11-4-28. Vacante de la Sra. Irlain, núm. 2.196; a 4.000 pesetas, Sra. Ninfa, 2.399; resultas: a 3.500, Sra. Parra, 3.834.

17-4-28. Vacante de la Sra. Muñiz, núm. 316; a 7.000 pesetas, Sra. Navas, 339; resultas: a 6.000, Sra. De la Rosa Pérez, 781, hasta el día de su cese por jubilación; a 5.000, Sra. Lavin, 1.523; a 4.000, Sra. García Sánchez, 2.400; a 3.500, Sra. Palacios, 3.835.

22-4 28. Vacante de la Sra. Mardones, núm. 362; a 6.000 pesetas, Sra. Santos Corderom, 784; resultas: a 5.000, Sra. Verges, 1.524; a 4.000, Sra. Baldello; 2.401; a 3.500, Sra. Sentena, 3.836, hasta el día de su cese por fallecimiento.

2-5-98. Vacante de la Sra. Ponce, núm. 423; a 6.000 pesetas, Sra. Romero, 785: resultas: a 5.000, Sra. Martínez, 1.530; a 4.000, Sra. Leal, 2.402; a 3.500, Sra. García, 3.838.

4-5-28. Vacante de la Sra. Gómez, núm. 2.422; a 3.500 pesetas, Sra. Ribe, 3.839.

6-5-28. Vacante de la Sra. Fernández, núm. 1.270; a 5.000 pesetas, Sra. Pujolar, 1.530 bis, hasta el día de su cese por jubilación; resultas: a 4.000, Sra. Ruiz, 2.404; a 3.500, Sra. Salvador, 3.840.

11-5-28. Vacante de la Sra. Corchuelo, núm. 1.294; a 4.000 pesetas, Sra. Imernón, 2.405; resultas: a 3.500, Sra. López, 3.841.

16 5-28. Vacante de la Sra. Ruiz, núm. 980; a 5.000 pesetas, señora Hernández, 1.534; resultas: a 4.000, Sra. Morera, 2.406; a 3.500, Sra. Mora, 3.842.

23-5 28. Vacante de la Sra. Alberti, núm. 852; a 5.000 pesetas, Sra. Sánchez Pérez, 1.537; resultas: a 4.000, Sra. Martín, 2.407; a 3.500, Sra. De la Casa, 3.843.

28-5-28. Vacante de la Sra. Ondivieta, núm. 2.046; a 4.000 pesetas, Sra. Fernández, 2.408; resultas: a 3.500, Sra. Cuesta, 3.844.

1-6-28. Vacante de la Sra. Llorente, núm. 254; a 7.000 pesetas, Sra. Ortiz, 340; resultas: a 6.000, Sra. Serrano, 787; a 5.000, señora Oliveres, 1.530, hasta el día de su cese por fallecimiento; a 4.000, Sra. González, 2.409; a 3.500, Sra. Castro, 3.845.

Vacante de la Sra. Sellás, núm. 1.138; a 5.000 pesetas, señora Domenéch, 1.540; resultas: a 4.000, Sra. Herrero, 2.410; a 3.500, Sra. Novo, 3.847.

Vacante de la Sra. Pujolar, núm. 1.530 bis; a 5.000 pesetas, señora Galobardes, 1.541; resultas: a 4.000, Sra. Simó, 2.411; a 3.500, Sra. García, 3.848.

7-6-28. Vacante de la Sra. Gómez, núm. 2.995; a 3.500 pesetas, Sra. Fernández, 3.849.

25-6-28. Vacante de la Sra. Martín Cordero, núm. 1.213; a 5.000 pesetas, Sra. Martín, 1.542; resultas: a 4.000, Sra. Pérez, 2.412; a 3.500, Sra. Jiménez, 3.851.

27-6-28. Vacante de la Sra. Luque, núm. 62; ascienden en las resultas: a 7.000 pesetas, Sra. Del Valle, 341; a 6.000, Sra. Gador, 788; a 5.000, Sra. Velasco, 1 543, hasta el día de su cese por jubilación; a 4.000, Sra. Rodríguez, 2.413; a 3.500, Sra. Ruiz, 3.852.

26-6-28. Vacante de la Sra. Egido, núm. 14; ascienden en las resultas: a 7.000 pesetas, Sra. Jerez, 344; a 6.000, Sra. Loyaristi, 791; a 5.000, Sra. Gamarro, 1.545; a 4.000, Sra. Marín, 2.414; a 3.500, Sra. Elorza, 3.853.

4-7-28. Vacante de la Sra. Mullor, núm. 854; a 5.000 pesetas, Sra. Rovira, 1 546; resultas: a 4.000, Sra. López Martín, 2.415; a 3.500, Sra. Casas, 3.853 tris.

8-7-28. Vacante de la Sra. Mateos, núm. 1.576; a 4.000 pesetas, Sra. Díaz, 2.416; resultas: a 3.500, Sra. Iglesias, 3.854.

12-7-28. Vacante de la Sra. Sáenz, núm. 720; a 6.000 pesetas, Sra. Moreno, 793; resultas: a 5.000, Sra. Astrain, 1.548; a 4.000, Sra. Torner, 2.417; a 3.500, Sra. Botella, 3.855.

29-7-28. Vacante de la Sra. Laplana, núm. 600; a 6.000 pesetas, Sra. Viladrosa, 794; resultas: a 5.000, Sra. Echaide, 1.549; a 4.000, Sra. Negueruela, 2.418; a 3.500, Sra. Sort, 3.856.

1-8-28. Vacante de la Sra. Grau, núm. 512; a 6.000 pesetas, Sra. López Sanmartín, 795; resultas: a 5.000, Sra. Pujol, 1.551; a 4.000, Sra. Oliva, 2.419; a 3.500, Sra. Martín, 3.857.

Vacante de la Sra. Palop, núm. 1.747; a 4.000 pesetas, señora Ubeda, 2.420; resultas: a 3.500, Sra. García, 3.858.

Vacante de la Sra. Bruguera, núm. 369; a 6.000 pesetas, señora Martínez, 796; resultas: a 5.000, Sra. Anguera, 1.555; a 4.000, Sra. Benítez, 2.421; a 3.500, Sra. Frutos, 3.861.

21-8-28. Vacante de la Sra. Sánchez-Téllez, núm. 1.027; a 5.000 pesetas, Sra. Pagés, 1.558; resultas: a 4.000, Sra. Gañi, 2.423; a 3.500, Sra. Burgués, 3.862.

22-8-28. Vacante de la Sra. Benedé, núm. 3.572; a 3 500 pesetas, Sra. Sáiz, 3.863.

1-9-28. Vacante de la Sra. Ascobereta, núm. 2.634; a 3.500 pesetas, Sra. Moro, 3.864.

Vacante de nueva creación de la primera categoría, correspondiente a la antigüedad; ascienden en las resultas: a 7.000 pesetas, Sra. Vera, núm. 346; a 6.000, Sra. García Marcos, 797; a 5.000, Sra. Cruella, 1.562; a 4.000, Sra. Gómez, 2.424; a 3.500, Sra. González, 3.865.

Vacante de nueva creación, correspondiente a la segunda categoría; a 7.000 pesetas, Sra. Farró, núm. 347; resultas: a 6.000, Sra. Conde, 798; a 5.000, Sra. Palanca, 1.563; a 4.000, Sra. Boente, 2.425; a 3.500, Sra. Astorga, 3.866.

Vacante de nueva creación, correspondiente a la tercera categoria; a 6.000 pesetas, Sra. Romero, núm. 800; resultas: a 5.000, Sra. Fernández, 1.564; a 4.000, Sra. Baches, 2.426; a 3.500, señora Monjas, 3.867.

Vacante de nueva creación, correspondiente a la tercera categoría; a 6.000 pesetas, Sra. Miller, núm. 803; resultas: a 5 000, Sra. Domenech, 1.565, hasta el día de su cese por jubilación; a 4.000, Sra. Fornés, 2.427; a 3.500, Sra. Gómez, 3.868

Vacante de nueva creación, correspondiente a la tercera categoría; a 6.000 pesetas, Sra. Monzón, núm. 808; resultas: a 5.000, Sra. Vicens, 1.567; a 4.000, Sra. Planas, 2.428; a 3.500, Sra. Hernández, 3.869.

Vacante de nueva creación, correspondiente a la cuarta categoría; a 5 000 pesetas, Sra. Rubio, núm. 1.569; resultas, a 4.000, Sra. Castro, 2.429; a 3.500, Sra. Mallo, 3.870.

Vacante de nueva creación, correspondiente a la cuarta categoría; a 5.000 pesetas, Sra. Seneñana, núm. 1.570; resultas: a 4.000, Sra. Valcárcel, 2.430; a 3.500, Sra. Prieto, 3.871.

Vacante de nueva creación, correspondiente a la cuarta categoría; a 5.000 pesetas, Sra. Sole Bes, núm. 1.572; resultas: a 4.000, Sra. González, 2.431; a 3.500, Sra. Custodio, 3.873.

Vacante de nueva creación, correspondiente a la quinta cate-

goría; a 4.000 pesetas, Sra. Lajusticia, núm. 2.432; resultas: a 3.500, Sra. Melendres, 3.874.

Vacante de nueva creación, correspondiente a la quinta categoría; a 4.000 pesetas, Sra. Hernández, núm. 2.433; resultas: a 3.500, Sra. Muria, 3.875.

Vacante de nueva creación, correspondiente a la quinta categoría; a 4.000 pesetas, Sra. Durán, núm. 2.434; resultas: a 3.500, Sra. Roca, 3.876.

Vacante de nueva creación, correspondiente a la quinta categoría; a 4.000 pesetas, Sra. Mirot, núm. 2.436; resultas: a 3.500, Sra. Primitivo, 3.877.

Vacante de nueva creación, correspondiente a la quinta categoría; a 4.000 pesetas, Sra. Pujol, núm. 2.437; resultas: a 3.500, Sra. Rubio, 3.878,

Vacante de nueva creación, correspondiente a la quinta categoría; a 4.000 pesetas, Sra. Permuy, núm. 2.438; resultas: a 3.500, Sra. Moncanill, 3.879.

En las doce vacantes de nueva creación, correspondientes a la sexta categoría, ascienden con la misma antigüedad de 1-9-28, a 3.500 pesetas, las doce Maestras siguientes: Sra. Sánchez Boda, 3.880; Sra. Laguna, 3.881; Sra. Guixa, 3.882; Sra. Aleu, 3.883; señora Portaballa, 3.885; Sra. Candón, 3.888; Sra. Muñoz, 3.889; señora Bajón, 3.890; Sra. Elorzan, 3.892; Sra. Cuñado, 3.893; señora Sáez, 3.894; Sra. Morantes, 8.895.

4-9-28. Vacante de la Sra. Rosell, 891; a 5.000 pesetas, señora Corchero, núm. 1.573; resultas: a 4.000, Sra. Pastells, 2.439; a 3.500, Sra. Morales, 3.896.

11-9-28. Vacante de la Sra. Serra, núm. 123; a 7.000 pesetas, Sra. Sevilla, 348; resultas: a 6.000, Sra. Llamas, 810; a 5.000, señora Silva, 1.574; a 4.000, Sra. Roda, 2.440; a 3.500, Sra. Alberdi, 3.897.

13-9-28. Vacante de la Sra. March, núm. 217; a 7.000 pesetas, Sra. Ochoa, 349; resultas: a 6.000, Sra. Montero, 814; a 5.000, señora Rico Castro, 1.575; a 4.000, Sra. Montes, 2.441; a 3.500, señora Pablos, 3.898.

14-9-28. Vacante de la Sra. Muncunil, núm. 124; a 7.000 pesetas, Sra. Valle Pons, 350; resultas: a 6.000, Sra. Fernández, 815; a 5.000, Sra. Lafuente, 1.579; a 4.000, Sra. Vico, 2.442; a 3.500, señora Pérez, 3.899.

15-9-28. Vacante de la Sra. Aguilera, núm. 817; a 5.000 pesetas, Sra. Meseguer, 1.580; resultas: a 4.000, Sra. Cordona, 2.443; a 3.500, Sra. Guixa, 3.900.

18-9-28. Vacante de la Sra. García de los Ríos, núm. 220; a 7.000 pesetas, Sra. Noguera, 351; resultas: a 6.000, Sra. González, 818; a 5.000, Sra. Zanúy, 1.582; a 4.000, Sra. Regidor, 2.444; a 3.500, Sra. Aguilar, 3.901.

21-9-28. Vacante de la Sra. Otegui, núm. 1.118; a 5.000 pesetas, Sra. Arisnabaneta, 1.583; resultas: a 4.000, Sra. Navarrete, 2.445; a 3.500, Sra. Suárez, 3.902.

25-9-28. Vacante de la Sra. Masgrau, núm. 1.038; a 5.000 pesetas, Sra. Pérez Caneda, 1.584; resultas: a 4.000, Sra. Fuentes, 2.446; a 3.500, Sra. Catalá, 3.904.

30-9-28. Vacante de la Sra. Velasco, núm. 967; a 5.000 pesetas, Sra. Arburúa, 1.585; resultas: a 4.000, Sra. Blasco, 2.446 bis; a 3.500, Sra. Tomé, 3.905.

1-10-28. Vacante de la Sra. De la Rosa, núm. 781; a 6.000 pesetas, Sra. Raél, 819; resultas: a 5.000, Sra. Bes Rivera, 1.586; a 4.000, Sra. Martorell, 2.447; a 3.500, Sra. Molino, 3.906.

Vacante de la Sra. Velasco, núm. 1.543; a 5.000 pesetas, señora Azcárraga, 1.588; resultas: a 4.000, Sra. Peña, 2.447; a 3.500, Sra. Cereceda, 3.907.

Vacante de la Sra. Cuenca, núm. 3.122; a 3.500 pesetas, señora Yáñez, 3.909.

Vacante de la Sra. Daza, núm. 1.935; a 4.000 pesetas, Sra. Colomer, núm. 2.449; resultas: a 3.500, Sra. Merino, 3.910.

2-10-28. Vacante de la Sra. Alonso, núm. 3.331; a 3.500 pesetas, Sra. Vaquer, 3.911.

4-10-28. Vacante de la Sra. Gómez, núm. 291; a 7.000 pesetas, Sra. Gómez, 352; resultas: a 6.000, Sra. Mendoza, 822; a 5.000, Sra. Peguero, 1.581; a 4.000, Sra. Pérez, 2.450; a 3.500, señora Serra, 3.912.

Vacante de la Sra. Hernando, núm. 3.059; a 3.500 pesetas, señora Barrio, 3.913.

Vacante de la Sra. Sentena, núm. 3.836; a 3.500 pesetas, señora Martín, 3.914.

6-10-28. Vacante de la Sra. Mora, núm. 3.072; a 3.500, señora Fernández, 3.915.

16-10-28. Vacante de la Sra. Torres, núm. 216; a 7.000 pesetas, Sra. Crespo, 354; resultas: a 6.000, Sra. Vicente Ballesteros, 823; a 5.000, Sra. Oliver, 1.590; a 4.000, Sra. San Mamed, 2.451; a 3.500, Sra. Solache, 3.916.

18-10-28. Vacante de la Sra. González, núm. 1.098; a 5.000 pesetas, Sra. Flor, 1.591; resultas: a 4.000, Sra. Marrero, 2.452; a 3 500, Sra. Vegas, 3.917.

21-10-28. Vacante de la Sra. Rubio, núm. 3.691; a 3.500 pesetas, Sra. Lefler, 3.918.

24-10 28. Vacante de la Sra. Díaz, núm. 518; a 6.000 pesetas, Sra. Romero, 825; resultas: a 5.000, Sra. Llaty, 1.593; a 4.000, señora Hernández, 2.453; a 3.500, Sra. Bermejo, 3.919.

25-10 28. Vacante de la Sra. Oliveros, núm. 1.559; a 5.000 pesetas, Sra. Umbert, 1.597; resultas: a 4.000, Sra. Puigdegolas, 2.454; a 3.500, Sra. González, 3.921.

26-10-28. Vacante de la Sra. Portillo, núm. 916; a 5.000 pesetas, Sra. Moratinos, 1.601; resultas: a 4.000, Sra. Quinzaños, 2.455; a 3.500, Sra. Alvarez, 3.923.

27-19-28. Vacante de la Sra. Alvarez, núm. 1.634; a 4.000 pesetas, Sra. Zaldívar, 2.456; resultas: a 3.500, Sra. Alvarez Alonso, 2.924.

1-11-28. Vacante de la Sra. Moreno, núm. 501; a 6.000 pesetas, Sra. Jolín Yanú, 826; resultas: a 5.000, Sra. Sans Calama, 1.603; a 4.000, Sra. Gobdra, 2.459; a 3.500, Sra. Fernández, 3.925.

Vacante de la Sra. Gonzálvez, núm. 559; a 6.000 pesetas, señora Hernández, 827; resultas: a 5.000, Sra. Nogueroles, 1.604; a 4.000, Sra. Cadalso, 2.459; a 3.500, Sra. Alario, 3.926.

Vacante de la Sra. Alemany, núm. 760; a 6.000 pesetas, señora Pérez Carranza, 829; resultas; a 5.000, Sra. Martínez, 1.606; a 4.000, Sra. Belda, 2.461; a 3.500, Sra. González, 3.927.

Vacante de la Sra. Carbonell, núm. 86; resultas: a 7.000 pesetas, Sra. Correa, 355; a 6.000, Sra. Mateos Carrasco, 830; a 5.000, Sra. Alvarez, 1.610; a 4.000, Sra. Dalmau, 2.462; a 3.500, Sra. López, 3.928.

Vacante de la Sra. Balauzart, núm. 394; a 6.000 pesetas, señora Alaiz Ruiz, 831; resultas: a 5.000, Sra. Brau Bou, 1.614; a 4.000, Sra. Menéndez, 2.465; a 3.500, Sra. Fernández, 3.929.

Vacante de la Sra. Lacambra, núm. 594; a 6.000 pesetas, señora Ortiz Sánchez, 832; resultas: a 5.000, Sra. Mor Badal, 1.615; a 4.000, Sra. Santos, 2.466; a 3.500, Sra. Gayo, 3.930.

Vacante de la Sra. Prieto, núm. 2.021; a 4.000 pesetas, señora Pinalia, 2.467; resultas: a 3.500, Sra. Sierra, 3.931.

7-11 28. Vacante de la Sra. Bertrán, núm. 1.151; a 5.000 pesetas, Sra. Carbonell, 1.616; resultas: a 4.000, Sra. Barrio, 2.468; a 3.500, Sra. González. 3.932.

10-11-28. Vacante de la Sra. Sánchez, núm. 1.315; a 5.000 pesetas, Sra. García Glorido, 1.617; resultas: a 4.000, Sra. Blanco, 2.469; a 3.500, Sra. Rodríguez Abello, 3.933.

14 11-28. Vacante de la Sra. Berenguer, núm. 227; a 7.000 pesetas, Sra. Soláns, 357; resultas: a 6.000, Sra. Redondo, 835; a 5.000, Sra. Macías, 1.618; a 4.000, Sra. Atienza, 2.470; a 3.500, señora Figal, 3.934.

15-11-28. Vacante de la Sra. Sánchez, núm. 1.371; a 5.000 pesetas, Sra. Erenchum, 1.619; resultas: a 4.000, Sra. Torres, 2.471; a 3.500, Sra. Alvarez, 3.935.

16-11-28. Vacante de la Sra. Domenech, núm. 1.565; a 5.000 pesetas, Sra. Corella, 1.620; resultas: a 4.000, Sra. Romero, 2.473; a 3.500, Sra. Campón, 3.936.

Vacante de la Sra. Núñez, núm. 2.472; a 3.500 pesetas, señora Warguemert, 3.940.

17-11-28. Vacante de la Sra. Domingo, núm. 1.318; a 5.000 pe-

setas, Sra. Oliver, 1.632; resultas: a 4.000, Sra. Martínez, 2.474; a 3.500, Sra. Hernando, 3.941.

Vacante de la Sra. Medina, núm. 1.862; a 4.000 pesetas, señora Del Río, 2.475; resultas: a 3.500, Sra. Córdoba, 3.941 bis.

20-11-28. Vacante de la Sra. Silvestre, núm. 633; a 6.000 pesetas, Sra. Delgado, 838; resultas: a 5.000, Sra. Clavería, 1.623; a 4.000, Sra. Abad, 2.476; a 3.500, Sra. Alba, 3.943.

26-11-28. Vacante de la Sra. García, núm. 1.737; a 4.000 pesetas, Sra. Gani, 2.477; resultas: a 3.500, Sra. Calvo, 3.945.

1-12-28. Vacante de la S a. Amerle, núm. 1.798; a 4.000 pesetas, Sra. Torcal, 2.476; resultas: a 3.500, Sra. Piedrafita, 3.946.

Vacante de la Sra. Fenero, núm. 1.809; a 4.000 pesetas, señora Villada, 2.479; resultas: a 3.500, Sra. Vega, 3.947.

3.° Que se anulen los ascensos otorgados por las Reales órdenes números 1.418, 1.532, 156, 253, 492, 665, 797, 1.004, 1.188, 1.354, 1,473, 1.474, 1.612, 1.736 y 1.846, de fechas 18 de Noviembre y 12 de Diciembre de 1927, y 31 de Enero, 14 de Febrero, 16 de Marzo, 21 de Abril, 19 de Mayo, 16 de Junio, 19 de Julio, 18 de Agosto, 20 y 22 de Septiembre, 20 de Octubre, 20 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* de los días 24 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1927, 2 y 18 de Febrero, 25 de Marzo, 29 de Abril, 25 de Mayo, 20 de Junio, 1.° y 22 de Agosto, 27 de Septiembre, 27 de Octubre, 24 de Noviembre y 15 de Diciembre de 1928), a quellas Maestras que figuren también ascendidas en el apartado 2.° de la presente Real orden.

4.° Que las ascendidas por la presente Real orden figuren en el Escalafón en sus respectivas categorías a continuación de las Maestras ascendidas por antigüedad a idénticos sueldos por las Reales órdenes números 1.360, 1.383 y 103, de fechas 21 y 24 de Agosto de 1928 y 2 de Enero de 1929.

5.° Que las correspondientes Secciones admidistrativas procedan a extender en los títulos administrativos de las Maestras ascendidas por el apartado 2.° diligencias, a tenor de lo dispuesto por la presente Real orden, acreditando asimismo a las interesadas, en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, las diferencias de sueldo que les corresponden; teniendo muy en cuenta que a las Maestras ascendidas por el apartado 2.°, que también lo fueron por las Reales órdenes de 18 de Noviembre y 12 de Diciembre de 1927, y 31 de Enero, 14 de Febrero, 16 de Marzo, 21 de Abril, 19 de Mayo, 16 de Junio, 19 de Julio, 18 de Agosto, 20 y 22 de Septiembre, 20 de Octubre, 20 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1928, sólo procede acreditarlas las diferencias de sueldo desde la fecha fijada por la presente Real orden en su núm. 2.° hasta el día en que fueron ascendidas por las mencionadas Reales órdenes, esto es, por el tiempo que media de una a otra antigüedad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D. Justo Sancho García ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, contra la Real orden de 6 de Abril de 1927, sobre su petición de ascenso en corrida de escalas, ha dictado la referida Sala sentencia, con fecha 12 de Diciembre de 1928, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada, dejando firme y subsistente la Real orden recurrida, dictada por el Ministerio de Instrucción pública en 6 de Abril de 1927, a que este recurso se refiere.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Salvador Gómez del Castillo, Maestro de la Escuela de Patronato de Lloreda de Cayón (Santander), que figuraba en el segundo Escalafón con el número 3 y la nota de Patronato, solicitando su ascenso al sueldo de 3.000 pesetas;

Teniendo en cuenta que por el apartado 4.° de la Real orden número 1.558 de 9 de Octubre de 1928 (*Gaceta* del 13), se desestimó la reclamación que en tiempo hábil presentó el interesado contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 31 de Julio último (*Gaceta* del 5 de Agosto), que al aplicar la Real orden de 20 de Julio de dicho año, le eliminó de los ascensos al sueldo de 3.000 pesetas dentro del segundo Escalafón, por tratarse de Maestro de Patronato de libre nombramiento, estando comprendido sin género de duda en la Real orden de 3 de Marzo de 1910, por lo cual, sólo puede pasar a la categoría inmediata superior, en el caso de una reforma general de haberes, circunstancia que no ocurre en la actualidad, ya que no desaparece la categoría de 2.500 pesetas,

Esta Dirección general ha dispuesto se manifieste al interesado se atenga a lo resuelto por la Real orden núm. 1.558 de 9 de Octubre de 1928, que puso fin al asunto en la vía gubernativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Vista la instancia suscrita por D. Francisco Alarcón Castaños, Maestro de la Escuela nacional de Alicún (Almería), número 4.568 del segundo Escalafón, solicitando plenitud de derechos;

Teniendo en cuenta que por Real orden de 11 de Abril de 1925 (BOLETÍN OFICIAL núm. 37), ha sido desestimada otra petición análoga del interesado, expresándose con toda claridad en dicha disposición los preceptos legales aplicables al solicitante, así como los fundamentos de la negativa a su pretensión,

Esta Dirección general ha dispuesto se manifieste a D. Francisco Alarcón Castaños se atenga a lo resuelto por Real orden de 11 de Abril de 1925, que puso fin al asunto en la vía gubernativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José María Crego Mella, Maestro de Caldas de Reyes (Pontevedra), número 3.019 del Escalafón;

D.ª María Mercedes Piret Valdés, Maestra de Runes (La Coruña);

D.ª Adoración Moraleda Piñero, Maestra de Salamanca;

D.ª Felisa Martínez Sancho, Maestra de Cardeñadijo (Burgos);

D.ª Rogelia Botas Alonso, Maestra de Sandolavilla (León);

D. Román Martínez Rodrigo, Maestro de Moratilla de Henares (Guadalajara);

D. Antonio González Peiro, Maestro de Valdemoro (Soria);

D.ª María Oviedo Arrizabalaga, Maestra de Viso del Marqués (Ciudad Real);

D.ª María Carbonell Ros, Maestra de Barcelona.

D.ª María Manuela Espino Rodicio, Maestra del Tímar (Granada);

D. Emilio Solera Valenciano, Maestro de Leira (La Coruña);

D.ª Trinidad Molina García, Maestra de Torrox (Málaga), y

D.ª María Aurea Aspicueta Muñoz, Maestra de Soutopenedo (Orense), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Martínez Mas, Maestra de Campo de Mirra (Alicante), número 6.680 del Escalafón;

D.ª Concepción Caldas Vilardell, Maestra de Barcelona, número 5.376;

D.ª Carmen Sánchez Moreno, Maestra de Viandar de la Vera (Cáceres);

D.ª Elena A. Martín González, Maestra de Casas del Monte (Cáceres);

D.ª Josefa López Morales, Maestra de Illera (Granada);

D.ª Francisca Pascua y Risco, Maestra de La Bañeza (León), número 3.215;

D.ª Amparo Homs Guixa, Maestra de Artera (Lérida);

D.ª Luisa Morales Barrera, Maestra de River (Lérida);

D.ª Dolores Morlens Piñol, Maestra de Claramunt (Lérida);

D.ª Genoveva Rossell Solé, Maestra de Pla de Sant Tirs (Lérida);

D.ª Ramona Llobera Arbós, Maestra de Cedo y Riba (Lérida);

D.ª Asunción Sánchez Díaz, Maestra de San Salvador-Trasparga (Lugo);

D.ª Juana Barranco Oliva, Maestra de Benarrabá (Málaga), número 6.227;

D.ª Peregrina Lorenzo Garrido, Maestra de Figueroa (Pontevedra);

D.ª María de la Esclavitud Puya Devesa, Maestra de Leirado (Pontevedra);

D.ª Carmen Navarro y Navarro, Maestra de Salamanca, número 5.103;

D.ª María del Carmen Escudero Sanz, Maestra de Hoyuelos (Segovia);

D.ª Mercedes Vázquez Moreno, Maestra de Cazalla de la Sierra (Sevilla), y

D.ª Vicenta Sancho Barrada, Maestra de Vandellós (Tarragona), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Comin Segura, Maestra de Huecas (Toledo), núm. 6.986 del Escalafón, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Eduarda Galán y García, Maestra de Carrico (La Coruña);

D.ª Aurora Fernández Castiñeiras, Maestra de Puerto del Sou (La Coruña), núm. 6.336 del Escalafón;

D.ª Emilia García Peinado, Maestra de Cogollos-Vega (Granada); y

D.ª Elvira Sánchez Saura, Maestra de La Pinilla, Fuente-Alamo (Murcia), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Joaquín Ferrandis Torres, Maestro de Bechí (Castellón de la Plana), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN DE LA PLANA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Mercedes Jiménez Anglada, Maestra de Ceuta (Cádiz);

D.ª María del Consuelo Burgos Nicolás, Maestra de Castaño del Robledo (Huelva);

D.ª Francisca Guerrero Moreno, Maestra de Huelma (Jaén);

D.ª Rosario Clauseil García, Maestra de Montardit de Abajo (Lérida);

D. Antonio Guillén Hormo, Maestro de Hombreiro (Lugo);

D.ª Beatriz Delgado Sánchez, Maestra de Guntín (Lugo);

D. Jesús Muñoz Gaspar, Maestro de Alcorcón (Madrid), número 7.857 del Escalafón, y

D.ª María de la Purificación Martín Parredo, Maestra de Puebla de Sanabria (Zamora), núm. 7.586, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta tanto que se nombren Maestros interinos que deban sustituirles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien aprobar los ejercicios de oposición a la plaza de Profesor numerario de Indumentaria del Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, y nombrar para dicha plaza a la opositora D.ª Victorina Durán y Cebrián, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Un español benemérito, D. Gumersindo Busto, nacido en Galicia y residente en Buenos Aires, viene laborando con entusiasmo desde hace más de veinticinco años en pro de la cultura nacional. Concibió el noble propósito de fundar en la Universidad de Santiago de Compostela la Biblioteca América, que cuenta hoy con más de 12 000 volúmenes y que constituye un museo de libros, medallas, monedas, centenares de revistas, periódicos, boletines, objetos arqueológicos, bustos de bronce de Miranda, Bolívar, Sucre, Bello, Morelos; retratos de próceres americanos pintados por los mejores artistas de aquellas Repúblicas, banderas, vitrinas, ejemplares de numismática, flora y cartografía.

Para lograr su anhelo ha creado en toda América Comisiones pro acercamiento intelectual hispanoamericano, integradas por damas americanas e intelectuales prestigiosos; ha promovido donaciones en metálico y en especie, y no ceja, calladamente, en su patriótico afán, gastando buena parte de su capital en obras y en sufragar los gastos de transporte de los diversos objetos desde América a Santiago de Galicia.

Y como quiera que su obra de cultura educativa hispanoamericana es bien visible, honra a Santiago, su pueblo natal, y se atiende con orgullo por la Universidad compostelana. Sin perjuicio de ulterior recompensa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se den las gracias en su Real nombre a D. Gumersindo Busto por su fructífera y patriótica labor, tan propia y digna de ser imitada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por D. Esteban Sancho Sala, Oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo de Hacienda de Guipúzcoa, y conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del reglamento orgánico de dicho Cuerpo, fecha 18 de Noviembre de 1887, en relación con el Real decreto de 22 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario al interesado, por tiempo ilimitado, conservando su lugar en el Escalafón, sin número, con derecho a correr puestos dentro de dicha categoría y llegar hasta el número 1 de la misma, donde se estacionará, por no llevar más de diez años de servicios efectivos, hasta que solicite y obtenga en la oportuna vacante que ocurra su vuelta al servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden del Directorio militar, del 20 de Marzo de 1925, se auncia la provisión en propiedad, y en virtud de oposición, de una plaza de Médico de guardia, vacante en la sección de Tocoginecología del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de esta Universidad, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Los aspirantes a dicha plaza han de acreditar:

a) Ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

b) Haber sido alumno interno con destino en clínicas durante la carrera, o haber desempeñado durante no menos de un año el cargo de Ayudante de clases prácticas con destino en clínicas.

c) No haber cumplido cuatro años de terminados los estudios de la Licenciatura.

2.ª Los ejercicios de oposición serán dos: uno oral, consistente en contestar, en el tiempo de una hora, cuatro temas referentes a Obstetricia, Puericultura y Ginecología, y dos ejercicios prácticos, el primero una historia de un caso de Obstetricia y otra de uno de Ginecología, y el segundo una operación en el maniquí o sobre el cadáver.

3.ª Los Vocales y Suplentes del Tribunal que ha de juzgar las referidas oposiciones serán nombrados por el Decano que suscribe, presididos por él mismo o persona que designe.

4.ª El nombramiento de Médico de guardia durará dos años, y terminado este plazo, podrá el Médico interino continuar en las clínicas en concepto de Ayudante de clases prácticas.

5.ª Los opositores satisfarán la cantidad de 30 pesetas cada uno como derecho de examen, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 20), distribuyéndose lo recaudado en la forma que determina el art. 26 del Real decreto de 18 de Junio de 1925.

6.ª Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas, dirigidas a este Decanato, en la Secretaría de la Facultad, dentro del plazo improrrogable de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las catorce horas del en que expire el plazo.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Barcelona, 4 de Febrero de 1929.—*El Secretario de la Facultad*, M. LAFORCADA.—V.º B.º, *El Decano*, E. OLIVER.

(*Gaceta* del 16.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Viernes 1.º de Marzo de 1929 — Núm. 18

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular suprimiendo los días festivos del Carnaval.—Página 313.

Ministerio.

Real decreto ascendiendo a Jefe de Administración de tercera clase a D. Juan José Hernández.—Página 314.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Reingreso de excedentes activos.—Página 314.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Plaza vacante: a concurso-examen.—Página 314.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Encargando zona a D. Serafín Montalvo.—Página 314.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Exposición internacional de Barcelona: concurrencia del Ministerio con los servicios de las Enseñanzas superior y primaria.—Página 314.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Concurso.—Página 315.*
Anuncio del mismo.—Página 315.

AUXILIARES.—AYUDANTES.—*Ascensos.—Página 315.*
Nombramientos y prórrogas de ídem.—Página 315.
Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 316.

ALUMNOS.—*Nombramiento de interno.—Página 317.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concediendo consideración de pensionado a don Fernando Calvet.—Página 317.*

ASUNTOS GENERALES.—*Aceptando el donativo de una finca de los Sres. De Peinador. Página 317.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Aclarando Real orden de ascensos.—Página 317.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Incluyendo en el Escalafón a D. Juan Jesús Gómez.—Página 317.*
Acreditando haberes a suplentes.—Página 318.

PROFESORADO INTERINO.—*Nombramiento. Página 318.*

AUXILIARES.—*Excedencias.—Página 318.*
Licencia.—Página 318.
Nombramiento.—Página 318.

AYUDANTES.—*Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 318.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 319.*
Conmutación de asignaturas.—Página 319.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Quinquenio.—Página 320.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Quinquenio.—Página 320.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 320.*

GRADUACIÓN.—*Definitivas.—Página 320.*

CLASES Y CURSOS COMPLEMENTARIOS.—*Autorizando el funcionamiento del curso de la Normal de Avila.—Página 320.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Recepción definitiva de 22 máquinas de coser.—Página 325.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicación de destino.—Página 325.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 325.*

JUBILACIONES.—*Página 327.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos.—Página 328.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 328.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Recepción del nuevo edificio del Ministerio: designando dos Arquitectos para la misma.—Página 328.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La conveniencia de limitar el número de días de asueto en la Administración pública, vida docente y económica, ya excesivo con los declarados festivos con carácter religioso o civil, por razones muy atendibles, aconseja dejar bien determinado que el Carnaval, que aunque de muy antiguo origen hoy está en franca decadencia en España, no ha de constituir un período de días festivos a los fines indicados, aunque proporcione ocasión a horas de alegría, ingenio y buen humor que el trabajo humano y las preocupaciones del vivir

moderno justifican, si se evita el estrago y agotamiento de una fiesta excesivamente prolongada.

En virtud de estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en adelante, el Carnaval no se considere como un período de días festivos, sino que el lunes y martes siguientes al domingo de Quincuagésima sean días laborables por completo en oficinas públicas y comerciales, Bancos, Centros docentes y establecimientos industriales, no permitiéndose en la calle disfraces ni salida de comparsas más que desde las doce de la noche del sábado al amanecer del lunes, pudiéndose también celebrar la fiesta llamada de Piñata durante igual número de horas referidas al domingo así nombrado vulgarmente.

Lo que de Real orden aprobada en Consejo de Ministros comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES...

(Gaceta del 20.)

Ministerio.

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el apartado *a)* de la letra *B)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en ascender a Jefe de Administración de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la antigüedad y efectos económicos del día 1.º del actual, a D. Juan José Hernández y González, que ocupa el primer lugar entre los de la categoría inferior inmediata, en la vacante por destitución de D. Enrique de Mesa y Rosales.

Dado en Palacio a dieciocho de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 19.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Vacantes dos plazas de plantilla en la clase de Jefes de Negociado de segunda y una en la de Oficial primero, del Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento, por ascenso de los Sres. Paramés, García Herreros y Pallerola, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pasen a ocuparlas D. Paulino Saldaña Alonso, de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos, desde el día 29 de Diciembre último; D. José Fernández Plata, de igual Centro de Baleares, desde el día 16 de los corrientes, y el Oficial primero D. Rafael Alvarez Borbolla, de la Biblioteca universitaria de Oviedo, desde el día 29 de Diciembre último, cesando, por tanto, en la situación de excedencia activa en que se encuentran y pasando a percibir sus haberes del capítulo 1.º, art. 7.º del presupuesto de este Departamento, con cargo al cual se formalizarán las sucesivas nóminas por los Habilitados correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de sirviente en esa Escuela, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 *(Gaceta* del 3),

Esta Dirección general se ha servido disponer que la referida plaza se provea mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a este Centro en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente orden en la *Gaceta de Madrid*, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada, si no procediera del territorio de la Audiencia.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, justificada debidamente por certificados expedidos por las autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado, procederá V. I. a dar cumplimiento a lo que preceptúa el núm. 5.º del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado *d)* del núm. 4.º del Real decreto de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

(Gaceta del 21.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado que el Inspector de primera enseñanza de esa provincia, D. Serafín Montalvo, deje de estar adscrito a las inmediatas órdenes de ese Rectorado, quedando encargado de la zona de inspección que le corresponde, según la nueva distribución que de las de esa provincia se hace.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado que este Departamento concurra a la Exposición universal de Barcelona con algunos servicios de enseñanza superior y de cultura, y que a esa Dirección general queden encomendados los trabajos de su organización con el auxilio de la Comisión gestora designada por Real orden de 2 de Agosto último y de las demás que sea conveniente constituir al efecto.

De Real orden lo digo a V. I., facultándole al propio tiempo para que pueda ordenar los gastos que el servicio indicado ocasione, con aplicación al capítulo 14, art. 3.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio, siempre que su importe quede contenido en los límites que señala al efecto el art. 19 de las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado que este Departamento concurra a la Exposición universal de Barcelona con los servicios de las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y que a esa Dirección general queden encomendados los trabajos de su organización, con el auxilio de la Comisión gestora designada por Real orden de 2 de Agosto último, y de las demás que sea conveniente constituir al efecto.

De Real orden lo digo a V. I., facultándole al propio tiempo para que pueda ordenar los gastos que el servicio indicado ocasione, con aplicación al capítulo 14, art. 3.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio, siempre que su importe quede contenido en los límites que señala al efecto el art. 19 de las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la Cátedra de Fisiología general y especial descriptiva, denominada en el plan de estudios anterior Fisiología humana, por defunción de D. Adolfo Gil y Morte, que era su titular, y de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado la Cátedra de Fisiología humana o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, en los términos y condiciones que fija el mencionado Real decreto en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la Cátedra de Fisiología general y especial descriptiva, denominada en el plan de estudios anterior Fisiología humana, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado la Cátedra de Fisiología humana o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Febrero de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 21.)

AUXILIARES.—AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el Profesor auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, don Manuel Menéndez Potenciano, el día 26 de Enero próximo pasado, procede dar los ascensos consiguientes.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Cayetano Escribano Peix, Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, pase a la sección primera del Escalafón de Auxiliares, con la gratificación de 4.000 pesetas anuales, y D. Vicente Martí Ortells, Auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, pase a la sección segunda de dicho Escalafón, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, que se les acreditará desde el día 27 de dicho mes de Enero último, fecha inmediata a la del fallecimiento del Sr. Menéndez Potenciano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el Profesor auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, don Manuel Tomás Gil y García, el día 26 de Enero próximo pasado, procede dar los ascensos consiguientes.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Antonio Morales Lloréns, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, pase a la sección primera del Escalafón de Auxiliares, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y D. Francisco Javier Rubio Vidal, Auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, pase a la sección segunda de dicho Escalafón, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que se les acreditará desde el día 27 de dicho mes de Enero último, fecha inmediata a la del fallecimiento del señor Gil y García.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de la expresada Facultad, afecto al cuarto grupo, a D. Alejandro Gallart y Folcho, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Uni-

versidad de Salamanca, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de la expresada Facultad, afecto al grupo Derecho natural, Derecho romano y Derecho canónico, a D. Victoriano Nuño-Beato y Asín, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Mariano Velasco Durantez y D. José María Ríos Purón, Auxiliares temporales de la expresada Facultad, el primero, adscrito a la Cátedra de Física general, y el segundo, a la de Acústica y Optica, con la gratificación anual, cada uno, de 2.000 pesetas, y a partir de los días 27 de Noviembre y 11 de Diciembre de 1928, respectivamente, en que vienen desempeñando sus servicios, cuyos nombramientos serán válidos durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, en virtud del acuerdo unánime de la Junta de Profesores de la misma y el dictamen correspondiente emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Vilamara Farnés Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a Obstetricia y Radiología obstétrica ginecológica, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, y teniendo en cuenta los preceptos que establece el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 23 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años, sin perjuicio de la ulterior reglamentación, los nombramientos de Auxiliares temporales de la expresada Facultad, expedidos a favor de D. Ramón Trinchet Cortacans, D. Juan Cuatrecasas Arumí y D. Antonio Vila Coro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Fernando Lorente de Nó, adscrito a la asignatura de Mecánica racional, se encargue interinamente, y por lo que queda de curso, de la Cátedra de la misma, vacante por fallecimiento del Catedrático D. José Ruiz Castizo y Ariza, que la desempeñaba, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado. Es asimismo la voluntad de S. M. que al Ayudante de clases prácticas de dicha Facultad, D. Carlos Fitera Tejeiro, se le acredite el percibo de la gratificación anual de 2.000 pesetas, correspondiente a dicho Auxiliar señor Lorente de Nó.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Juan Igueravide Cordero, afecto a las asignaturas Complementos de Química, se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado por el desempeño de la Cátedra de Complementos de Física, y al Ayudante de clases prácticas de la repetida Facultad, afecto a dichas asignaturas, D. Manuel López González, se le acredite el percibo de la gratificación anual de 2 000 pesetas, correspondiente a dicho Auxiliar, señor Igueravide Cordero; dichas remuneraciones deberán percibirlas a partir del 1.º de Octubre último, fecha desde que vienen desempeñando los servicios de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Jorge Comin Villar, se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado por el desempeño de la Cátedra de Fisiología humana, vacante por fallecimiento del Catedrático D. Adolfo Gil y Morte, y al Ayudante de clases prácticas de la repetida Facultad, D. Francisco Reig Cerda, se le acredite el percibo de la gratificación anual de 2.000 pesetas, correspondiente a dicho Auxiliar, Sr. Comin Villar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Julio Toledo, encargado de la enseñanza de los alumnos de la carrera de practicantes desde 1.° de Octubre de 1928, por jubilación del Profesor Sr. Vallcorba, que la desempeñaba, se le acredite, desde dicha fecha, el percibo de la gratificación de 1.000 pesetas anuales que se consigna en el art. 9.°, artículo único, concepto 18, subconcepto 3.° del presupuesto vigente y en el de 1928 de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Pedro Couceiro Corral, que desempeña la Cátedra vacante de Química general, se le acredite, a partir del día 1.° de los corrientes, el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, con cargo a la consignación de dicha Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

ORDEN

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. Vicente Paniagua Comendador alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales y a partir del día 1.° de los corrientes en que ha comenzado a prestar sus servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1929.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, favorablemente informada por el Decanato y Rectorado correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Fernando Calvet Prats, Catedrático numerario de Química orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, para que con el carácter de pensionado y durante el período de un año pueda hacer uso en Munich de la pensión que para trabajos de investigación científica le ha sido concedida por la Fundación Rockefeller, bien entendido que aquella consideración de pensionado le da derecho a disfrutar su sueldo personal de Catedrático, pero no a dietas ni gastos de viaje.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Avelina Linés López, viuda de D. Enrique Peinador Vela; D. Vicente Riestra Calderón, en representación de su esposa, D.ª Isidora Peinador Estévez; D. Enrique Peinador Linés, D. Ramón Peinador Linés y D.ª María Peinador Linés, en la que manifiestan su propósito de hacer donación al Estado de una finca de su propiedad situada en Mondariz, balneario (Pontevedra), de una cabida total de 64 áreas, de las que ocupa el edificio en construcción 2.250 metros cuadrados, con la única condición de que sea destinada a Instituto de Hidroterapia, Colegio Mayor o Residencia de Médicos y estudiantes nacionales y extranjeros para ampliar estudios e instalar Museos y Laboratorios;

Teniendo en cuenta que los interesados realizan con este acto un movimiento altruísta y patriótico que merece la gratitud del Estado y el conocimiento público, para que pueda servir de ejemplo su generoso proceder y que deben adoptarse las medidas necesarias para que éste tenga la debida eficacia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Que se acepte, en principio, la donación ofrecida por los Sres. De Peinador, dándoles las gracias por su generoso desprendimiento y sin perjuicio de que en la escritura correspondiente se determine el destino y fines de la donación y el modo de hacerla efectiva para que resulte más provechosa para los intereses de la cultura nacional.

2.° Que por el Arquitecto de este Ministerio, D. Joaquín Rojí, se examinen los planos presentados por los donantes y se hagan los estudios necesarios para la utilización de la finca de referencia, realizando la inspección ocular que juzgue oportuna.

3.° Que esta resolución se publique en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 26 de Diciembre último se dieron los ascensos de escala correspondientes en virtud de la jubilación de D. Manuel Fernández y Fernández, Catedrático del Instituto de Bilbao, omitiéndose el ascenso de D. José Moreno Taulera, Profesor del de Jaén, que figura en el Escalafón general de Catedráticos de Institutos con número duplicado, y correspondiendo ascender a dicho señor,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el indicado señor pase a ocupar el núm. 83 bis del Escalafón y sueldo anual de 11.000 pesetas, con la antigüedad de 20 de Diciembre del año próximo pasado, fecha siguiente a la vacante mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 9.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Profesor de Alemán del Instituto nacional de segunda enseñanza de Granada D. Juan Jesús Gómez de Segura y García, figure en el Escalafón general de Catedráticos de Institutos en la undécima categoría y con el núm. 535, inmediatamente después del Sr. Gaite Laña y con el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lérida, y encargado de su desempeño el suplente D. Enrique Trilles Sorolla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que al indicado señor se le acredite la cantidad anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación vacante y a partir desde el día 1.° de Octubre del año último, fecha desde la que está en este curso encargado de dicha enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Manuel Bonachera Arias, Ayudante interino, y de D. Juan López Garrido, suplente de Educación física, en solicitud de haberes, por desempeñar el primero la auxiliaría de Ciencias y el segundo la plaza de Profesor de Educación física, vacantes ambas en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a los referidos señores se les acredite a cada uno la cantidad de 1.500 pesetas anuales, con cargo a las dotaciones vacantes referidas, a contar desde el 1.° de Octubre próximo pasado al Sr. López Garrido, y al Sr. Bonachera desde el 15 de dicho mes y año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Religión del Instituto de segunda enseñanza de Tarragona y estando desempeñada por el suplente de dicha asignatura D. José Montañés,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acredite a dicho señor la cantidad anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación vacante y a partir desde el día 18 de Diciembre del año próximo pasado, fecha desde la que se encargó del referido servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PROFESORADO INTERINO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Profesor de Inglés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Calatayud, y con el haber anual de 2.000 pesetas, a D. Carmelo Sánchez Palación, que justifica poseer los conocimientos propios de dicha disciplina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo, D. Francisco Aragón Escacena, en solicitud de que se le conceda la excedencia en dicho cargo por haber sido nombrado Profesor de Instituto local,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado y en los mismos términos que fija la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro, D. Federico Luzinaga Alvarez, en solicitud de que se le conceda la excedencia en dicho cargo por haber sido nombrado Profesor de Instituto local,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado y en los mismos términos que fija la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr. de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder tres meses de licencia, sin sueldo, para atender a asuntos propios, al Auxiliar repetidor de la sección de Ciencias del Instituto de Lérida, D. Celestino Lloréns Roca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Creada por Real orden de 28 de Enero último una auxiliaría de la sección de Ciencias en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Córdoba,

S. M. el Rey (q. g. D.) ha tenido a bien nombrar para ocuparla a D. Angel Vaquerizo García, con el carácter de Auxiliar repetidor y haber anual de 1.500 pesetas, por ser el único Ayudante numerario de la expresada sección y Centro, conforme lo ordenado en el Real decreto de 31 de Enero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, en solicitud de que al Ayudante numerario D. Manuel Regife Fran-

co se le acrediten los haberes correspondientes, por estar desempeñando la Cátedra vacante de Agricultura,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al mencionado Ayudante se le consignen los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, con cargo a la referida vacante, y a partir desde el día 15 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayudante numerario de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Castellón, D. Luis Rovest Roig, y la del Auxiliar numerario D. Salvador Guinot Vilar, en solicitud de los haberes que puedan corresponderles, por encontrarse desempeñando éste la Cátedra vacante de Lengua y Literatura latinas y el primero la auxiliaría de Letras adscrita a la indicada Cátedra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que al señor Guinot se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y 1.500 pesetas anuales al Sr. Rovest, con cargo, aquéllos, a la dotación de la Cátedra vacante, y éstas, a la de la auxiliaría, a partir desde el día siguiente al que se produjera la vacante mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ÓRDENES

Vacante la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de segunda enseñanza de Pontevedra y desempeñada por el Ayudante interino de la sección y Centro, D. Bibiano Fernández Osorio, por hallarse el Auxiliar de la sección encargado de otra Cátedra vacante,

Esta Dirección general ha resuelto que a partir del día 31 de Octubre, fecha en que se posesionó de su cargo, se le acrediten al Sr. Fernández Osorio los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la auxiliaría de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huesca y desempeñada desde el día 26 de Diciembre último, fecha en que se posesionó de su cargo, por el Ayudante interino de dicha sección y Centro, D. Jesús Gascón de Gotor y Giménez,

Esta Dirección general ha resuelto que a partir de la citada fecha, se acredite al expresado Ayudante la cantidad de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la referida auxiliaría, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 5.º del de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se apruebe la propuesta formulada por el Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao y, en su consecuencia, que a partir del día 29 de Enero último se acredite al Ayudante interino y gratuito del referido Centro docente, D. Andrés Perea Gallaga, la remuneración de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante de Política económica que desempeñaba el Ayudante interino de la misma Escuela D. Miguel Caballero Feliú y que ha renunciado a este cargo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 5.º del de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se apruebe la propuesta formulada por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Valencia y, en su consecuencia, que a partir del día 31 de Enero último se acredite al Ayudante interino y gratuito de dicho Centro docente, D. Antonio Estevan Ballester, la gratificación de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la auxiliaría vacante correspondiente al segundo grupo de enseñanzas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente promovido a instancia de D. José Manuel Andrés Izquierdo solicitando conmutación de asignaturas del Bachillerato por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación para la carrera de Comercio de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por don José Manuel Andrés Izquierdo.

»Resultando que el Negociado y la sección del Ministerio proponen que se conmuten al interesado, por las asignaturas que justifica tener aprobadas en el Bachillerato, las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia especial de España y Rudimentos de Derecho, previa la aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política y Ampliación de Aritmética y Ampliación de Elementos de Algebra, desestimándose la petición en cuanto a la conmutación del primer curso de Francés y Nociones de Física y Química, por oponerse a ello el art. 48 del Real decreto de 21 de Agosto de 1922;

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión hace suya la propuesta del Negociado y la Sección del Ministerio, pero haciendo observar que la desestimación de la conmutación del Francés obedece a que el interesado solamente tiene aprobado un curso en el Bachillerato, y la de Nociones de Física y Química, por estudiarse con menor extensión en dicha enseñanza que en la carrera de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE ZARAGOZA.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído sobre concesión del cuarto quinquenio de ascenso en su carrera al Profesor numerario de Dibujo del Colegio Nacional de Sordomudos, D. Lorenzo Albarrán Sánchez, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio y lo informado por ese alto Cuerpo de la digna presidencia de V. I.,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se conceda al expresado Profesor el cuarto quinquenio de ascenso, que le será abonado, a razón de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo de 5.000 y 1.500 más por los tres quinquenios que actualmente percibe, desde el día 17 de Diciembre de 1928.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente y teniendo en cuenta lo resuelto por Real orden de 10 de Julio de 1926 (BOLETÍN OFICIAL núm. 69),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Elena Ferrándiz Valero, Profesora especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, el cuarto quinquenio de ascenso de su carrera, de 500 pesetas anuales, que le será abonado, sobre su sueldo de 3.000 y 1.500 más de los tres quinquenios que actualmente percibe, a partir del día 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio por las respectivas Inspecciones de primera enseñanza en cumplimiento de las correspondientes Reales órdenes de creación provisional de las Escuelas concedidas a los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación *(véanse las páginas 321 a 325)*, y de conformidad con lo dispuesto en las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, entendiéndose rectificada la creación en la forma que se indica de las Escuelas señaladas con los números 6, 54, 75, 76, 80, 110, 170 y 171 de dicha relación, de conformidad con las peticiones formuladas por los Ayuntamientos interesados; y

2.º Que en la forma reglamentaria se proceda, por quien corresponda, al nombramiento de los Maestros y Maestras que hayan de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19 de Febrero.)

GRADUACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumplimentadas las respectivas Reales órdenes de creación provisional de las Escuelas nacionales graduadas que se detallan en la adjunta relación *(véase la página 326)*, y de conformidad con lo dispuesto en las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación de secciones en las Escuelas nacionales graduadas que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa.

2.º Que se denomine Catalina Figueras la Escuela graduada de niños de Tona (Barcelona), señalada con el último número de dicha relación; y

3.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda a la designación de los Directores y Maestros de sección con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

CLASES Y CURSOS COMPLEMENTARIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para el funcionamiento del curso complementario creado en la Escuela aneja a la Normal de Maestras de Avila;

Resultando que por Real orden de 14 de Diciembre último se estableció en dicha Escuela un curso complementario sobre las enseñanzas de Economía doméstica, con los gastos de instalación y sostenimiento que en la citada disposión se especifican, debiendo informar la Directora de la referida Normal, una vez hecha la instalación del curso, si el local y material del mismo están preparados para funcionar;

Resultando que la Directora de la Normal de Maestras de Avila, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de dicha Real orden, participa que el local y material correspondiente para el curso mencionado están dispuestos y en condiciones de cumplir su cometido;

Visto lo dispuesto en la citada Real orden de 14 de Diciembre último;

Teniendo en cuenta lo que manifiesta la Directora de la Normal de Avila en cuanto al local y material del expresado curso; que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio, y que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el curso complementario establecido en la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Avila comience a funcionar, autorizándose los gastos de sostenimiento que fija la Real orden de 14 de Diciembre último, que importan, por todo el año, 900 pesetas por personal y 100 por material, de las cuales se descontará la parte correspondiente desde 1.º de Enero próximo pasado a la fecha en que comiencen las clases, cuyas cantidades se librarán, por meses, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 12 del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Avila y a nombre del Habilitado de la Escuela Normal de Maestras de dicha capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de 28 de Enero de 1929.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Albelda de Iregua	Logroño	Casco	1	1	»	»	5	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
2	Albocácer	Castellón	Idem	1	1	»	»	6	Idem.
3	Altura	Idem	Idem	1	1	»	»	11	Idem.
4	Antas de Ulla	Lugo	San Félix	»	»	1	»	12	Idem.
5	Arceniaga	Alava	Retes de Tudela	»	»	»	1	13	Idem.
6	Idem	Idem	Campijo	»	»	1	»	14	Idem.
7	Arzúa	La Coruña	Cortobe (Burres)	»	»	»	1	16	Idem.
8	Ayna	Albacete	Casco	1	1	»	»	18	Idem.
9	Badajoz	Badajoz	Idem	4	»	»	»	19	Idem.
10	Bahabón	Valladolid	Idem	1	»	»	»	22	Idem.
11	Baños de Cerrato	Palencia	Venta de Baños	1	1	»	»	24	Idem.
12	Barcianes de Vidriales	Zamora	Villaobispo	»	»	1	»	34	Idem.
13	Brea de Aragón	Zaragoza	Casco	1	1	»	»	37	Idem.
14	Brihuega	Guadalajara	Idem	1	»	»	»	38	Idem.
15	Brión	La Coruña	Corrianda	»	»	1	»	39	Idem.
16	Buendía	Cuenca	Casco	1	1	»	»	40	Idem.
17	Buen	Pontevedra	Idem	1	»	»	»	41	Idem.
18	Bujalance	Córdoba	Idem	»	1	»	»	42	Idem.
19	Cabañas de Ebro	Zaragoza	Idem	»	1	»	»	44	Idem.
20	Cambil	Jaén	Idem	1	»	»	»	47	Idem.
21	Campillos-Paravientos	Cuenca	Idem	»	1	»	»	48	Idem.
22	Campos del Puerto	Baleares	Idem	1	»	»	»	49	Idem.
23	Caniles	Granada	Rejano	»	»	1	»	52	Idem.
24	Caparroso	Navarra	Casco	»	1	»	»	53	Idem.
25	Capdepera	Baleares	Idem	1	»	»	»	54	Idem.
26	Carballedo	Lugo	Villadequinte	»	»	1	»	45	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
27	Carbia	Pontevedra	Cumeiro	»	»	1	»	73	Idem.
28	Cartagena	Murcia	La Concepción	»	1	»	»	57	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
29	Idem	Idem	Canteras	»	1	»	»	58	Idem.
30	Idem	Idem	Perín	»	1	»	»	59	Idem.
31	Idem	Idem	San Antonio Abad	1	»	»	»	60	Idem.
32	Idem	Idem	La Puebla	1	»	»	»	61	Idem.
33	Idem	Idem	Santa Lucía	1	»	»	»	62	Idem.
34	Idem	Idem	Los Puertos de Santa Bárbara	1	»	»	»	63	Idem.
35	Carral	La Coruña	Sergude	»	»	»	1	65	Idem.
36	Casillas de Coria	Cáceres	Casco	»	1	»	»	67	Idem.
37	Castelnovo	Castellón	Idem	1	1	»	»	68	Idem.
38	Castellet	Barcelona	San Marsal	»	»	»	1	70	Idem.
39	Castropodame	León	Matachana	»	1	»	»	71	Idem.
40	Cenlle	Orense	Barca de Barbantes	»	»	1	»	54	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
41	Cerceda	La Coruña	San Martín de Rodis	»	»	1	»	72	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
42	Cobelo	Pontevedra	Lamosa	»	1	»	»	73	Idem.
43	Cobos de Cerrato	Palencia	Casco	»	1	»	»	74	Idem.
44	Cocentaina	Alicante	Idem	1	1	»	»	75	Idem.
45	Congosto	León	Almazcara	»	1	»	»	27	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
46	Constantina	Sevilla	Casco	1	1	»	»	82	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
47	Corduente	Guadalajara	Idem	»	1	»	»	83	Idem.
48	Cospeito	Lugo	Bejan	»	»	»	1	46	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
49	Creciente	Pontevedra	Agudes	1	»	»	»	86	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
50	Dumbría	La Coruña	Olveiroa	»	»	1	»	16	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
51	Elche de la Sierra	Albacete	Fuente de Tay	»	»	»	1	90	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas	De Maestro	De Maestra		
52	El Molar	Madrid	Casco	1	1	»	»	91	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
53	El Pino	La Coruña	Castrofeito	1	»	»	»	92	Idem.
54	Entrambasaguas	Santander	El Bosque	»	»	1	»	75	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
55	Espelúy	Jaén	Casco	»	1	»	»	93	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
56	Ezquioaga	Guipúzcoa	Santa Lucía	»	»	»	1	94	Idem.
57	Figols de Orgañá	Lérida	Casco	»	1	»	»	41	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
58	Fonelas	Granada	Idem	»	1	»	»	95	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
59	Friol	Lugo	Quinita (Ousá)	»	»	1	»	96	Idem.
60	Idem	Idem	Villadar (Mirau)	»	»	1	»	97	Idem.
61	Fuente-Alamo	Murcia	Casco	1	1	»	»	309	Idem.
62	Fuente del Fresno	Ciudad Real	Cortijo de Abajo	»	1	»	»	100	Idem.
63	Fuentes de Nava	Palencia	Casco	»	1	»	»	102	Idem.
64	Fuentesoto	Segovia	Idem	»	1	»	»	103	Idem.
65	Gata de Gorgos	Alicante	Idem	1	»	»	»	104	Idem.
66	Gomesende	Orense	Poulo	»	1	»	»	105	Idem.
67	Gorocica	Vizcaya	Casco	»	1	»	»	106	Idem.
68	Grado	Oviedo	La Fueja y Seasa	»	»	1	»	107	Idem.
69	Guntín	Lugo	Ferroy	»	»	1	»	109	Idem.
70	Idem	Idem	Mosteiro	»	»	»	1	110	Idem.
71	Huelva	Huelva	Volbueno	»	1	»	»	114	Idem.
72	Huéneja	Granada	Las Cuevas y Hortezuela	»	»	1	»	115	Idem.
73	Huéscar	Idem	Casco	»	1	»	»	116	Idem.
74	Illueca	Zaragoza	Idem	1	1	»	»	117	Idem.
75	Iniesta	Cuenca	Rivera de Vadocaña	»	»	»	1	118	Idem.
76	Idem	Idem	Casas de Juan Fernández	»	»	»	1	119	Idem.
77	Irijoa	La Coruña	Los Atos (Verines)	»	»	1	»	121	Idem.
78	Idem	Idem	Corujón	»	»	1	»	122	Idem.
79	La Codosera	Badajoz	Casco	1	1	»	»	129	Idem.
80	Idem	Idem	La Noguera	»	»	1	»	130	Idem.
81	La Estrada	Pontevedra	San Jorge de Vea	»	1	»	»	131	Idem.
82	Idem	Idem	Somoza	»	1	»	»	132	Idem.
83	Idem	Idem	Oca	1	»	»	»	133	Idem.
84	Idem	Idem	Pardemarín	»	1	»	»	134	Idem.
85	Idem	Idem	San Miguel de Barcala	»	»	1	»	135	Idem.
86	Idem	Idem	Lagartones	»	»	»	1	136	Idem.
87	La Gineta	Albacete	Casco	1	1	»	»	137	Idem.
88	Laracha	La Coruña	Grela (Lestón)	»	»	1	»	17	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
89	La Seca	Valladolid	Casco	1	1	»	»	140	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
90	Las Inviernas	Guadalajara	Idem	1	»	»	»	141	Idem.
91	La Unión	Murcia	Portmán	1	1	»	»	203	Idem.
92	Lazcano	Guipúzcoa	Casco	»	1	»	»	143	Idem.
93	Lejona	Vizcaya	Sariñena	1	1	»	»	144	Idem.
94	Leza	Alava	Casco	»	1	»	»	145	Idem.
95	Lobera	Orense	Chaus y Fradavilte	»	»	1	»	146	Idem.
96	Los Santos de Maimona	Badajoz	Casco	1	»	»	»	135	10 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 19).
97	Ludiente	Castellón	Giraba	»	»	1	»	155	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
98	Luyego	León	Quintanilla Somoza	»	1	»	»	28	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
99	Llodio	Alava	Areta	»	1	»	»	156	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
100	Manacor	Baleares	Casco	»	1	»	»	158	Idem.
101	Manzanal del Barco	Zamora	Idem	»	1	»	»	159	Idem.
102	Marina de Cudeyo	Santander	Aguero	»	»	1	»	160	Idem.
103	Masó	Tarragona	Casco	1	»	»	»	165	Idem.
104	Mazarete	Guadalajara	Idem	»	1	»	»	166	Idem.
105	Mazaricos	La Coruña	Albores	»	»	1	»	167	Idem.
106	Meruelo	Santander	San Miguel de Meruelo	1	1	»	»	169	Idem.
107	Miño	La Coruña	Casco	»	1	»	»	172	Idem.

Número de orden....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACION PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
108	Moclín	Granada	Tózar	»	1	»	»	173	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
109	Molina de Segura	Murcia	Casco	»	2	»	»	174	Idem
110	Molledo	Santander	San Martín de Quevedo	»	»	»	1	77	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
111	Moncófar	Castellón	Casco	1	1	»	»	176	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
112	Montejícar	Granada	Idem	1	»	»	»	178	Idem.
113	Murcia	Murcia	La Nora	1	1	»	»	182	Idem.
114	Muro de Alcoy	Alicante	Benamer	»	»	»	1	183	Idem.
115	Negreira	La Coruña	Liñago	»	1	»	»	185	Idem.
116	Nerpio	Albacete	Yetas	»	»	1	»	2	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
117	Idem	Idem	Cortijo de Pedro Andrés	»	»	1	»	3	Idem.
118	Idem	Idem	Vizcable	»	»	1	»	5	Idem.
119	Oristá	Barcelona	El Arrabal	»	»	»	1	9	Idem.
120	Ortigueira	La Coruña	Cabanas	»	»	1	»	191	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
121	Idem	Idem	Senra	1	»	»	»	192	Idem.
122	Otero de Rey	Lugo	Bonge	»	»	»	1	193	Idem.
123	Paderne	La Coruña	Villozás	1	»	»	»	194	Idem.
124	Idem	Idem	San Pantaleón de Viñas	»	1	»	»	195	Idem.
125	Idem	Idem	Esperela	»	»	»	1	196	Idem.
126	Palol de Rebardit	Gerona	Riudellots de Creu	»	»	»	1	198	Idem.
127	Parada de Sil	Orense	Teimendi y Requián	»	»	»	1	199	Idem.
128	Peñas de San Pedro	Albacete	Casco	1	»	»	»	202	Idem.
129	Pinoso	Alicante	Idem	»	1	»	»	206	Idem.
130	Polanco	Santander	Requejadas y Mar	»	»	1	»	79	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
131	Idem	Idem	Ramera Posadilla	»	»	1	»	80	Idem.
132	Pollos	Valladolid	Casco	»	1	»	»	209	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
133	Pómer	Zaragoza	Idem	1	»	»	»	210	Idem.
134	Pontevedra	Pontevedra	Lourizán	1	»	»	»	211	Idem.
135	Idem	Idem	El Burgo	1	1	»	»	212	Idem.
136	Portillo de Toledo	Toledo	Casco	»	1	»	»	95	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 8 de Septiembre).
137	Pozohondo	Albacete	Nava de Abajo	»	1	»	»	216	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
138	Pozuel de Ariza	Zaragoza	Casco	»	1	»	»	217	Idem.
139	Puebla de Don Fadrique	Granada	Bugéjar	»	»	»	1	218	Idem.
140	Puebla de Lillo	León	Casco	»	1	»	»	31	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
141	Puebla de Trives	Orense	San Mamed y Paraisás	»	»	1	»	220	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
142	Puertollano	Ciudad Real	Casco	1	1	»	»	222	Idem.
143	Quintanar de la Orden	Toledo	Barrio de San Antonio	»	1	»	»	226	Idem.
144	Quintanilla de Abajo	Valladolid	Casco	1	1	»	»	227	Idem.
145	Redecilla del Camino	Burgos	Idem	»	1	»	»	228	Idem.
146	Riba de Saelices	Guadalajara	Idem	»	1	»	»	231	Idem.
147	Robleda-Cervantes	Zamora	San Juan de la Cuesta	»	»	1	»	232	Idem.
148	Sada	La Coruña	Carnoedo	»	1	»	»	234	Idem.
149	Sagunto	Valencia	El Puerto	2	»	»	»	235	Idem.
150	Saelices del Río	León	Casco	»	1	»	»	34	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
151	Idem	Idem	Bustillo de Cea	1	»	»	»	35	Idem.
152	Salamanca	Salamanca	Barrio de Garrido	1	1	»	»	236	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
153	Saceda de Caselas	Pontevedra	Parderrubias	»	1	»	»	237	Idem.
154	Salmeroncillos	Cuenca	Salmeroncillos de Abajo	1	»	»	»	238	Idem.
155	Salobreña	Granada	Casco	1	1	»	»	239	Idem.
156	Idem	Idem	La Caleta y Guardia	»	»	»	1	240	Idem.
157	San Amaro	Orense	Salamonde	1	»	»	»	241	Idem.
158	San Antonio Abad	Baleares	San Mateo	»	1	»	»	242	Idem.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
159	San Antonio Abad.....	Baleares ...	Santa Inés.....	»	1	»	»	243	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
160	San Cristóbal de Cuéllar	Segovia....	Casco.....	1	»	»	»	245	Idem.
161	San Cristóbal de Entrevinas.....	Zamora....	Idem.....	1	»	»	»	246	Idem.
162	San Emiliano.....	León.....	Torrebarrio (Barrio de Arriba).....	»	»	1	»	37	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
163	San Felices de los Gallegos.....	Salamanca.	Casco.....	1	1	»	»	247	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
164	San Juan Bautista.....	Baleares ...	San Miguel.....	»	1	»	»	248	Idem.
165	Idem.....	Idem	San Lorenzo.....	»	1	»	»	249	Idem.
166	Idem.....	Idem	San Vicente.....	»	1	»	»	250	Idem.
167	San Martín de Pusa.....	Toledo.....	Casco.....	1	1	»	»	253	Idem.
168	San Pedro de la Viña...	Zamora.....	Idem.....	1	»	»	»	254	Idem.
169	Santa María de Cayón...	Santander..	La Abadilla.....	1	»	»	»	81	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
170	Sariñena.....	Huesca	Barrio de la Estación...	»	»	1	»	190	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
171	Serantes.....	La Coruña .	Carranza.....	»	»	»	1	261	Idem.
172	Siero.....	Oviedo.....	Carballín.....	1	1	»	»	207	Idem.
173	Sisante.....	Cuenca.....	Casco.....	1	»	»	»	264	Idem.
174	Taboada.....	Lugo.....	Quinzán.....	»	»	1	»	269	Idem.
175	Tordehumos.....	Valladolid..	Casco.....	1	1	»	»	273	Idem.
176	Torre de Miguel Sesmero	Badajoz....	Idem.....	1	1	»	»	274	Idem.
177	Torrehermosa.....	Zaragoza ..	Idem.....	1	»	»	»	275	Idem.
178	Uña.....	Cuenca.....	Idem.....	»	1	»	»	283	Idem.
179	Utrillas.....	Teruel.....	Idem.....	»	1	»	»	284	Idem.
180	Valdecarros.....	Salamanca..	Idem.....	1	1	»	»	285	Idem.
181	Valdefresno.....	León.....	Tendal.....	»	»	1	»	38	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
182	Idem.....	Idem.....	San Felixmo.....	»	»	1	»	39	Idem.
183	Valle de Oro.....	Lugo.....	Alvite.....	»	»	»	1	47	Idem.
184	Vallesa de la Guareña..	Zamora....	Casco.....	»	1	»	»	289	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
185	Villagarcía del Llano...	Cuenca.....	Casa del Olmo.....	»	»	»	1	295	Idem.
186	Villahermosa del Río...	Castellón...	Casco.....	»	1	»	»	296	Idem.
187	Villalba.....	Lugo.....	Valado (Cuesta).....	1	1	«	»	49	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
188	Villamediana de Iregua.	Logroño...	Casco.....	1	1	»	»	298	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
189	Villamizar.....	León.....	Idem.....	»	1	»	»	40	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
190	Villanueva de la Reina..	Jaén.....	Idem.....	1	»	»	»	299	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
191	Villanueva del Fresno..	Badajoz....	Idem.....	»	2	»	»	300	Idem.
192	Villarejo de Montalbán.	Toledo.....	Idem.....	»	1	»	»	97	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
193	Villarramiel.....	Palencia...	Idem.....	»	1	»	»	301	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
194	Villaturde.....	Idem.....	Idem.....	»	1	»	»	302	Idem.
195	Viniegra de Arriba.....	Logroño...	Idem.....	»	»	»	1	303	Idem.
196	Vivero.....	Lugo.....	Cabeceiras de Chavin ..	»	»	»	1	304	Idem.
197	Zarauz.....	Guipúzcoa .	San Pelayo.....	1	»	»	»	305	Idem.
198	Alcalá del Júcar.....	Albacete...	Casco.....	1	1	»	»	7	Idem.
199	Candelaria.....	Santa Cruz de Tenerife	Barranco Hondo.....	1	1	»	»	50	Idem.
200	Idem.....	Idem.....	Igueste.....	»	1	»	»	51	Idem.
201	Casas de Ves.....	Albacete...	Casco.....	1	1	»	»	66	Idem.
202	Coín.....	Málaga.....	Idem.....	2	2	»	»	76	Idem.
203	Idem.....	Idem.....	Cortijo de Benítez.....	»	»	1	»	77	Idem.
204	Ideu.....	Idem.....	Pereila Baja.....	»	»	1	»	78	Idem.
205	Idem.....	Idem.....	Los Llanos.....	»	»	1	»	79	Idem.

Número de orden....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
206	Iscar	Valladolid	Casco	1	1	»	»	123	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
207	Los Llanos	Santa Cruz de Tenerife	Todoque	1	1	»	»	147	Idem.
208	Idem	Idem	Triana	1	1	»	»	148	Idem.
209	Moya	Las Palmas.	San Fernando	»	»	»	1	179	Idem.
210	Idem	Idem	Barranco del Pinar	1	»	»	»	180	Idem.
211	Idem	Idem	Lomo Blanco	1	»	»	»	181	Idem.
212	Paterna del Madera	Alicante	Río Madera	»	»	1	»	200	Idem.
213	Pinós	Lérida	Valmañá	»	»	»	1	205	Idem.
214	Puentecaldelas	Pontevedra.	Paradela y Grandín	»	»	»	1	221	Idem.
215	Quintana y Congosto	León	Congosto	»	»	1	»	32	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
216	Idem	Idem	Tabuyuelo	»	»	1	»	33	Idem.
217	San Juan de la Rambla.	Santa Cruz de Tenerife	La Rambla	»	»	1	»	251	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
218	Idem	Idem	Vera Rosas	»	»	1	»	252	Idem.
219	Santa Cruz de Tenerife.	Idem	Barrio del Perú	1	1	»	»	257	Idem.
220	Idem	Idem	Barrio Bufadero	»	1	»	»	258	Idem.
221	Sierra de Yeguas	Málaga	Casco	»	1	»	»	265	Idem.
222	Termens	Lérida	Idem	1	»	»	»	271	Idem.
223	Verea	Orense	Fondevilla	»	»	»	1	292	Idem.
224	Zorita	Cáceres	Casco	1	»	»	»	307	Idem.
			Totales	87	112	46	29		

(*Gaceta* del 19.)

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la certificación de D.ª Dolores García Tapia, Vocal de la Comisión asesora de material pedagógico, remitiendo, en cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento de 22 máquinas de coser de la marca Singer, adquiridas a D. Manuel Mareques García, Director de la Compañía Singer de máquinas de coser, cuya adquisición se hizo en virtud de Real orden fecha 6 de Noviembre del año último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Aprobar la recepción definitiva de las mencionadas 22 máquinas de coser de la marca Singer, iguales al modelo número 1, equivalente a la 15 K 26, doméstica, bobina central, al precio de 250 pesetas cada una de ellas; y

2.º Que este Ministerio se haga cargo de las referidas máquinas, y que éstas, queden depositadas, libres de todo riesgo, en los almacenes de la citada Compañía, hasta que la superioridad ordene el envío de todas ellas a las Escuelas nacionales a que sean destinadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada definitivamente por Real orden de 1.º de los corrientes la Escuela nacional de Pósito marítimo de Mazarrón (Murcia);

Vistas las propuestas de los Maestros para las Escuelas de Pósitos marítimos aprobadas por Real orden de 31 de Julio próximo pasado y lo dispuesto en el núm. 4.º de la propia Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto nombrar a D. Andrés Molina García, Maestro de Páramo, Teverga (Oviedo), para la Escuela nacional de Pósito marítimo de Mazarrón (Murcia), quien deberá posesionarse de la misma dentro del plazo legal, debiendo la Sección administrativa de primera enseñanza diligenciar su título en la forma reglamentaria y con el sueldo que le corresponda por su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Rosa Vidal Fernández, Maestra de Traiguera (Castellón);

Relación de las Escuelas nacionales graduadas definitivamente a que se refiere la Real orden de 5 de Febrero de 1929.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES: Número de las que ha de constar la graduada.	SECCIONES: Número de las que se crean.	Remuneración de los Directores. — *Pesetas.*	GRADUACIÓN PROVISIONAL: NÚMERO de orden en la relación.	GRADUACIÓN PROVISIONAL: Fecha de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
1	Argamasilla de Alba....	Ciudad Real	Niños.....	3	2	125	1	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 5 de Octubre).
2	Arroyo del Puerco.....	Cáceres....	Idem	3	3	125	11	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
3	Idem	Idem.....	Niñas.....	3	3	125	12	Idem.
4	Blanes.....	Gerona.....	Idem.....	3	2	100	5	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 5 de Octubre).
5	Idem	Idem.....	Niños.....	5	2	»	6	Idem.
6	Constanti	Tarragona..	Idem	3	1	100	19	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
7	Idem	Idem.....	Niñas.....	3	1	100	20	Idem.
8	Gandesa	Idem.....	Niños.....	3	1	100	21	Idem.
9	Idem	Idem.....	Niñas.....	3	1	100	22	Idem.
10	Milagro.....	Navarra....	Niños.....	3	2	100	13	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 5 de Octubre).
11	Idem	Idem.....	Niñas.....	3	2	100	14	Idem.
12	Pontevedra.....	Pontevedra.	Idem, aneja a la Normal de Maestras.....	6	3	»	24	2 de Agosto de 1926 (*Gaceta* del 18) y 22 de Octubre de 1926 (*Gaceta* del 16 de Noviembre).
13	Rubielos de Mora.....	Teruel.....	Niños.....	3	2	100	17	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 5 de Octubre).
14	San Vicente de Alcántara	Badajoz....	Idem	5	»	150	3	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
15	Idem	Idem.....	Niñas.....	6	1	150	4	Idem.
16	Solsona.....	Lérida.....	Niños.....	3	2	100	17	Idem.
17	Tona.....	Barcelona..	Idem	3	2	100	10	Idem.
			TOTALES.....		30	1.675		

(*Gaceta* del 22.)

D.ª Francisca Rodríguez Iglesias, Maestra de Tellado (Orense);

D. José Guzmán López, Maestro de Fórnoles (Teruel);

D.ª Agripina Alvarez Muñoz, Maestra de Miravalles (Vizcaya);

D.ª Albina Rebolledo González, Maestra de Achuri (Vizcaya), y

D. Pedro Crespi Cánoves, Maestro de Rebolledo de la Torre (Burgos), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen A. Gómez Lafuente, Maestra de San Vicente del Valle (Burgos);

D.ª María Darca Blanch, Maestra de Vilamacolum (Gerona);

D.ª María Dolores Carmona Lainez, Maestra de Lupión (Jaén),

D.ª Enedina Saro Castro, Maestra de Molinaseca (León), número 4.134 del Escalafón;

D.ª Gabriela J. Grasa Martell, Maestra de Sabiñánigo (Huesca), núm. 7.030;

D.ª Josefa T. Blanco Alvarez, Maestra de Montemayor de Pililla (Valladolid), núm. 6.830;

D.ª Elena Pérez Luis, Maestra de Boecillo (Valladolid), número 7.515, y

D.ª Matilde Piñeiro Agrasar, Maestra de Alcabre (Pontevedra), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Francisca Sanchís Ferrer, Maestra de Pina de Montalgrao (Castellón), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores García Garrido, Maestra de La Nora (Murcia), núm. 6.280 del Escalafón, y

D.ª Amparo Jiménez López, Maestra de Mairena del Alcor Sevilla), núm. 1.238, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA Y SEVILLA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Concepción Flores Cáceres, Maestra de Pulpi (Almería), núm. 6.903 del Escalafón, permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María Luisa Peralta Carranceja, Maestra de Bilbao (Vizcaya), permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Segundo B. Romero Aylón, Maestro de Olvega, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente incoado por D. Marcos Ramos Velo, Maestro de Santoyo (Palencia), núm. 3.794 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. Felipe Andrés Prieto, Maestro de Matanza (León), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª Faustina Alcalde y Carcar, Maestra de Larrión (Navarra), núm. 2.054 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Emmanuel Juan Morer Pellicer, Maestro de La Bleda-San Martín Sarroca (Barcelona), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos cuarenta años de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Dionisia Saldaña García, Maestra de Noja (Santander), núm. 1.041 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad con anterioridad a 1.º de Julio de 1927, y de conformidad con lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de dicho año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D.ª María de Inchaurbe y Onaindia, Maestra de Alonsotegui (Vizcaya), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad con anterioridad a 1.º de Julio de 1927, y de conformidad con lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de dicho año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Baltasar Gil Batanero Maestro sustituto de la Escuela nacional de Favareta (Valencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Juliana Vegas Modroño Maestra sustituta de la Escuela nacional de Arroyo (Valladolid), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Martina Medina Real Maestra sustituta de la Escuela nacional de El Simarrilo, Vara del Rey (Cuenca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Eclesiástico, a D. Manuel de la Fuente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Vicente Calatayud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Gaspar Sánchez Pérez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Próxima la terminación de las obras de construcción del edificio destinado a las oficinas de este Ministerio en la calle de Alcalá, de esta Corte, y siendo preciso proceder a su recepción en las debidas condiciones técnicas que signifiquen la garantía para el Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por los Arquitectos de este Ministerio D. Joaquín Rojí y D. Pedro Muguruza, se realice un estudio de los proyectos, planos y presupuestos de la obra, con la mayor amplitud, y comprendiendo el de los precios y sus aumentos complementarios si los hubiere, o si estos pudieran ser excesivos en unidad de obra y principalmente en su parte ornamental y decorativa, calidad de los materiales, modificaciones introducidas y cuantos extremos juzguen útiles, y en su día propongan lo que en conciencia estimen justo, en relación con la procedencia de la recepción, previas las comprobaciones del proyecto y de la realización efectuada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Martes 5 de Marzo de 1929 — Núm. 19

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto jubilando al Catedrático de Universidad D. Manuel Bartolomé Cossío. Página 330.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascenso de Auxiliar.—Página 330.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedida.—Página 330.*

Sección 3.ª—Títulos.

Circular, rectificada, dando instrucciones para la recaudación del importe de los de Licenciado y Doctor.—Página 330.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencia.—Página 331.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Desempeño de Cátedra.—Página 331.*

AYUDANTES.—*Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 331.*
Nombramiento.—Página 331.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Confirmación de cargo.—Página 331.*

Sección de Patronatos universitarios.

Aprobando el presupuesto del curso de 1928 a 1929 del Real Colegio Mayor de San Bartolomé y Santiago, de Granada.—Página 332.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia.—Página 332.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Inclusión en el Escalafón de los Sres. Suárez y Sanz.—Página 332.*

PROFESORADO INTERINO.—*Licencia.—Página 332.*
Nombramiento.—Página 332.

AUXILIARES.—AYUDANTES.—*Plazas vacantes: a concurso general de traslado.—Página 332.*
Nombramiento.—Página 333.
Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 333.

INSTITUTOS LOCALES.—*Nombramiento de Secretario del de Fregenal de la Sierra.—Página 333.*

JUNTA ECONÓMICA CENTRAL.—*Distribución de cantidades.—Página 343.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Licencias.—Página 333.*
Dejando sin efecto el ascenso de D. José Arzúa.—Página 334.
Conmutaciones de asignaturas.—Página 334

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascensos.—Página 335.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenios.—Página 335.*

AUXILIARES.—*Haberes en concepto de gratificación.—Página 335.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramientos de Secretario de la Normal de La Laguna y de Secretarías de las de Burgos y Cádiz. Página 335.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Tribunales.—Rectificaciones.—Página 336.*

EXCEDENCIAS.—*Concedida.—Página 337.*

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 337.*

RENUNCIAS.—*Admitida.—Página 337.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Sentencia en los pleitos promovidos por don Antonio Manzano y otros.—Página 337.
Ascensos.—Página 337.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 339.*

LICENCIAS.—*Página 339.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 339.*

JUBILACIONES.—*Página 340.*

SUSTITUCIONES.—*Concedida.—Página 340.*
Renuncia.—Página 340.
Nombramiento de sustituta.—Página 340.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Aprobando el proyecto de las obras de reparación de la catedral vieja de Salamanca.—Página 340.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Renuncia de Profesor.—Página 341.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Concursos.—Página 341.*
Acreditando haberes por desempeño de plaza. Página 341.
Anuncios de plazas vacantes.—Página 341.

ESCUELA DE ARTES GRÁFICAS.—*Jubilación de Profesor.—Página 342.*

ESCUELAS DE CERÁMICA.—*Pensiones a los alumnos.—Página 342.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Biblioteca popular del Hospital.—Prórroga de contrato de arrendamiento de local.—Página 342.

Ministerio.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo establecido en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Manuel Bartolomé y Cossío, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 22 del actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 26.)

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento el sueldo de pesetas 3.500, como dotación de un Auxiliar de la biblioteca de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al referido sueldo a D.ª María Rodríguez San Pedro, que viene desempeñando dicho cargo, y cuyo sueldo se le acreditará a partir del 1.º de Enero actual, fecha en que entró en vigor el ejercicio económico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23 de Febrero.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Suárez-Guanes y de la Borbolla, Presidente del Círculo Católico de Obreros de Nuestra Señora de Covadonga, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 125 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Círculo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre del citado Presidente, Conde del Valle de Pendueles, y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Escuela diurna de enseñanza primaria para niños.
Idem nocturna de primera enseñanza para adultos.
Academia de Dibujo lineal, de adorno y figura para adultos.
Conferencias todos los domingos por la tarde.
Biblioteca diaria.

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

CIRCULAR RECTIFICADA

Con el fin de aclarar dudas suscitadas en algunas Universidades con motivo del cumplimiento del art. 43 del Real decreto-ley de 19 de Mayo último, respecto a la forma de recaudar la mitad del importe de los títulos de Licenciado y Doctor,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º La recaudación de la mitad del importe de los indicados títulos se verificará siempre sobre la parte correspondiente al papel de pagos al Estado, dejando íntegras las correspondientes al timbre y a los derechos de expedición.

Así, por ejemplo:

Título de Doctor, importe total, pesetas		1.125
A percibir por la Universidad, en metálico	562,50	
Idem en papel de pagos:		
A) Derechos de título	437,50	
B) Idem de timbre	120,00	
C) Idem de expedición	5,00	
Total	1.125,00	
Licenciado en Medicina, Derecho y Farmacia, importe total		815
A percibir por la Universidad, en metálico	407,50	
Idem en papel de pagos:		
A) Derechos de título	342,50	
B) Idem de timbre	60,00	
C) Idem de expedición	5,00	
Total	815,00	
Licenciado en Ciencias y Filosofía, importe total		565
A percibir por la Universidad en metálico	282,50	
Idem en papel de pagos:		
A) Derechos de título	217,50	
B) Idem de timbre	60,00	
C) Idem de expedición	5,00	
Total	565,00	

2.º Cuando los alumnos obtengan premio extraordinario habrán de satisfacer, únicamente, y en papel de pagos al Estado:

Los Doctores:	
A) Derechos de timbre, pesetas	120
B) Idem de expedición	5
Total	125
Los Licenciados:	
A) Derechos de timbre	60
B) Idem de expedición	5
Total	65

3.º En el caso de que se otorgase a las Universidades participación en los demás títulos universitarios, como Odontólogos, Practicantes, Matronas y Bachilleres universitarios de todas clases, la cantidad a percibir, en metálico, se deducirá también en la forma anteriormente indicada.

4.º En el expediente de expedición de cada título deberá hacerse constar lo percibido en metálico por la Universidad.

5.° Los derechos por expedición de los títulos en vitela siguen invariables y, en consecuencia, los alumnos que libremente lo deseen satisfarán un suplemento en metálico de 12 pesetas por título de Licenciado y 15 por título de Doctor, conforme a lo dispuesto en la Real orden vigente de 29 de Marzo de 1927. Las Secretarías de las Universidades percibirán dichas cantidades, haciéndolo constar en el expediente y entregando resguardo a los interesados y las remitirán mensualmente a la Habilitación de este Ministerio, la que facilitará el oportuno recibo. Las Secretarías indicadas podrán deducir de las cantidades a que se hace referencia, dos pesetas por cada vitela que se solicite, cuya suma se destinará, exclusivamente a gratificar, por partes iguales y sin distinción de categorías, a los funcionarios administrativos que presten servicios en la Universidad de que se trate.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1929. *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída en Gamarra Mayor, Ayuntamiento de Vitoria (Alava), por D. Juan Justo de Besaez, denominada Maestría,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid;* plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 14 de Febrero de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 23.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la Cátedra de Ginecología, por jubilación de D. Juan Manuel Pineda y García de los Ríos que la desempeñaba, y teniendo en cuenta que en el plan moderno de estudios dicha Cátedra aparece con la denominación de Obstetricia y Ginecología (primero y segundo cursos) y debe desempeñarla un solo titular,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo propuesto por la expresada Facultad, se ha servido disponer que la Cátedra de Ginecología sea desempeñada por el titular de Obstetricia don Enrique Muñoz Beato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los Ayudantes de clases prácticas de la expresada Facultad don Luis de Sosa y Pérez, D. Germán Lenzano y Montero, D. Antonio García Bellido y D. Agustín del Saz y Sánchez, afectos, respectivamente, a la Cátedra vacante de Arqueología y auxiliarías vacantes del segundo y tercer grupo de Historia y segundo grupo de Letras, se les acredite a cada uno, por los servicios prestados y desde el 1.° de Enero próximo pasado hasta el 31 del mismo mes, la gratificación de 2.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. José Cepeda Vidal se le acredite, a partir del día 1.° de Febrero actual en que viene desempeñando sus servicios, el percibo del sueldo de 2.000 pesetas anuales, con cargo a la consignación de la Cátedra vacante de Análisis matemático, toda vez que el Auxiliar temporal D. Rafael Pavón Talleda, que la desempeña, opta por seguir percibiendo su gratificación como tal Auxiliar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis María Callis Ayudante de Autopsias de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 11 del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Elevada en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 45, la dotación de una plaza de Naturalista y dos de Preparadores, afectos al Museo Nacional de Ciencias Naturales, de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar, con efectos de 1.° de Enero del corriente año, a D. Juan Gómez Menor y Ortega en el cargo de Naturalista del Museo Nacional de Ciencias Naturales, con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, y a D. José Abajo Trujillo y D. Manuel García Lloréns en el de Preparadores del mismo Museo, con el haber anual de la misma cantidad, que deberán percibir a partir de la expresada

fecha 1.º de Enero último, con cargo al capítulo, artículo y concepto mencionados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Sección de Patronatos universitarios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto para el curso académico de 1928 a 1929 de la Fundación particular benéfico-docente denominada Real Colegio Mayor de San Bartolomé y Santiago, de Granada, afecto al Patronato de la Universidad de dicha capital;

Resultando que se ajusta al fin fundacional y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden ambas a 188.524,44 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se apruebe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, al Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Figueras, don Antonio Subías, la que se considerará comenzada a la fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 25.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo, D. Gonzalo Suárez Gómez, sea incluído en el Escalafón general de Catedráticos de Institutos con la antigüedad de esta fecha, debiendo figurar con el núm. 539, inmediatamente después de D.ª Adela Trepat y Massé, en la undécima categoría y con el mismo sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Pontevedra, D. Pedro Sanz Herrero, sea incluído en el Escalafón general de Catedráticos de Institutos con la antigüedad de esta fecha, debiendo figurar con el núm. 540 en la undécima categoría, inmediatamente después de D. Gonzalo Suárez y con el mismo sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PROFESORADO INTERINO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un segundo mes de licencia, por enfermedad, con medio sueldo, a D. Gregorio Hernando Colet, Profesor interino de Taquigrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de El Ferrol, licencia que ha de contarse como continuación de la concedida por Real orden de 25 del pasado mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar, con carácter interino, Profesor de Italiano del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tortosa, y con el sueldo anual de 2.000 pesetas, a D. Emilio Sanz Pertegás, que acredita poseer los conocimientos propios para poder desempeñar dicha asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AUXILIARES-AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes las auxiliarías de la sección de Idiomas de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Alicante, Calatayud, El Ferrol, Figueras, Gerona, Guadalajara, La Laguna de Tenerife, Las Palmas, Logroño, Manresa, Osuna, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Tortosa, Vigo y Zafra, que han de proveerse en concurso general de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que dichas plazas se provean en concurso general de traslado entre Auxiliares numerarios.

2.º Que en las solicitudes, debidamente documentadas, se exprese el orden de preferencia cuando se aspire a distintas plazas; y

3.º Dichas solicitudes se elevarán por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirvan los aspirantes, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Vacantes las auxiliarías de la sección de Letras de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Calatayud, Ciudad Real, El Ferrol, Las Palmas, Manresa, Tortosa y Zafra, que han de proveerse en concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que dichas plazas se provean en concurso general de traslado entre Auxiliares numerarios, Auxiliares repetidores y Ayudantes numerarios.

2.° Que en las solicitudes, debidamente documentadas, se exprese el orden de preferencia cuando se aspire a distintas plazas; y

3.° Dichas solicitudes se elevarán por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirvan los aspirantes, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Creada por Real orden de 28 de Enero último una auxiliaría de la sección de Ciencias en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para ocuparla a D. Amado Insertís Aznar, con el carácter de Auxiliar repetidor y haber anual de 1.500 pesetas, por ser el único Ayudante numerario de la expresada sección y Centro, conforme lo ordenado en el Real decreto de 31 de Enero de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vacantes las Cátedras de Filosofía, Geografía, Historia de la Literatura española y de Física y Química del Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón, y encargado de su desempeño D. Juan Soura Travasí, Auxiliar; D. Antonio Pons Monjó, Ayudante; D. Marcial Pasanobi, Ayudante, y don Lorenzo Pons Alberti, Auxiliar, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a dichos señores se les acrediten los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado y a partir desde el día en que se hayan hecho cargo de los indicados servicios y con cargo a las dotaciones vacantes, acreditando también la cantidad de 1.500 pesetas anuales al Ayudante D. Juan Mir Llambias, que se encuentra sirviendo la auxiliaría de la sección de Ciencias, accidentalmente vacante, y en iguales condiciones que a los anteriores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia de la Literatura española en el Instituto de segunda enseñanza de Segovia, y encargado del desempeño el Ayudante interino D. Rufino Núñez, por estar desempeñando el Auxiliar otra Cátedra vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al indicado señor se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y a partir desde el día en que se hiciese cargo de dicho servicio, y con cargo a la dotación vacante referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Encargados del desempeño de las Cátedras vacantes de Filosofía, Dibujo y Francés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo los Auxiliares de las respectivas secciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acredite a cada una de las personas que se citan la cantidad anual de 1.500 pesetas: a D.ª Delfina Mediero Miguelez, a D. Carlos Sobrino Buhigas y a D. José Masllorens Martín, por estar encargados accidentalmente de las auxiliarías de Letras, Dibujo e Idiomas, a partir desde el día en que se hayan hecho cargo de los indicados servicios, siempre dentro del curso actual y con cargo a la dotación de las mencionadas auxiliarías.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Encontrándose desempeñando la Cátedra de Historia de la Literatura española del Instituto nacional de segunda enseñanza de Soria el Auxiliar de la sección de Letras, ha sido encargado de la auxiliaría el Ayudante D.ª Cecilia Herrero Zardaya,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a partir del 7 de Enero último se acredite a la indicada señora la cantidad anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la auxiliaría mencionada,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

INSTITUTOS LOCALES

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto local de Fregenal de la Sierra al Profesor de Literatura del mismo Centro D. Fernando Delmonte Monedero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Julio Porcel Pérez, Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Santander, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole el expediente original que motiva la concesión de esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Santander.

(Gaceta del 23.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Angustias Gallardo Sevillano, Profesora auxiliar de la sección femenina de Vulgarización de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, licencia con todo el sueldo, por el tiempo que tar-

de en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después de su alumbramiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole el expediente original que motiva la concesión de esta licencia. Dios guarde a V S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Málaga.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Publicada la Real orden de 18 de Enero último, con motivo de haber sido modificadas por el decreto ley de Presupuestos de 3 del mismo mes las categorías primera, quinta, sexta, séptima y octava de la plantilla y Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, y habiéndose padecido algunos errores de copia en la mencionada Real orden, al designar los Catedráticos D. José Arzúa y Bolado, D. Ricardo Espejo de Hinojosa, D. Diego Zaforteza Musoles, D. Joaquín Cereceda y de la Quintana y D. Manuel Mallén Garzón, que figuraban en las categorías mencionadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede sin efecto el ascenso de D. José Arzúa Bolado, quien figurará en el Escalafón como comprendido en la quinta categoría y sueldo de 10.000 pesetas, que actualmente disfruta, y que los señores D. Ricardo Espejo de Hinojosa, D. Diego Zaforteza Musoles, D. Joaquín Cereceda de la Quintana y D. Manuel Mallén Garzón, en las categorías sexta, séptima, octava y novena, con los sueldos de 9.000, 8.000, 7.000 y 6.000 pesetas, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 23.)

En el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato por sus equivalentes de la carrera de Comercio, promovido a instancia de D. Vicente Peralta Martínez de Lecea, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente de conmutación para la carrera de Comercio de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por D. Vicente Peralta Martínez de Lecea;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe de la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, proponen que, por las asignaturas que el interesado justifica tener aprobadas en el Bachillerato, se le conmuten las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia especial de España y Rudimentos de Derecho, previa la aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto a las asignaturas de Francés y Nociones de Física y Química, conforme a lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión se halla conforme con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio en las asignaturas que han de conmutarse y la desestimación de la de Nociones de Física y Química, por estudiarse en el Bachillerato elemental con menor extensión que en la carrera de Comercio; pero disiente en cuanto a la desestimación de conmutar los dos cursos de Francés que el Sr. Peralta Martínez de Lecea acredita tener aprobados en el Bachillerato que, según el criterio constantemente mantenido por esta Comisión, deben ser conmutados por el primero de dicha asignatura de la carrera mercantil.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza.

En el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato por sus equivalentes de la carrera de Comercio, promovido a instancia de D. Ernesto Laguna Lomas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación para la carrera de Comercio de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por don Ernesto Laguna Lomas;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe de la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, proponen que se conceda al solicitante, por las asignaturas que justifica tener aprobadas en el Bachillerato, la conmutación de las siguientes de la carrera de Comercio: Ampliación de Aritmética y Elementos de Historia de España, previa la aprobación de Ampliación de Elementos de Algebra y Elementos de Historia universal, y que se desestime la petición en cuanto se refiere a las asignaturas de Nociones de Física y Química, por estudiarse en el Bachillerato con menor extensión que en la carrera de Comercio.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión opina que debe ser resuelto este expediente, de conformidad con lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

En el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato para la carrera de Comercio, promovido a instancia de D. José María Bermejo Bea, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación de asignaturas aprobadas en el Bachillerato elemental por D. José María Bermejo Bea, para la carrera de Comercio;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe de la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, proponen que, por las asignaturas que tiene aprobadas en el Bachillerato, se le consideren aprobadas las siguientes de la carrera de Comercio: Elementos de Historia universal y especial de España, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría y Rudimentos de Derecho, previa la aprobación de Rudimentos de Economía política; y que se desestime la petición en cuanto se refiere a las asignaturas de Nociones de Física y Química y los tres cursos de Francés, por oponerse a tal conmutación el artículo 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión, conforme con la opinión del Negociado y la Sección del Ministerio, en cuanto a las asignaturas que se deben conmutar, y a la desestimación de la de Nociones de Física y Química, por estudiarse en el actual Bachillerato elemental con menor extensión que en la carrera de Comercio, opina que, con arreglo a la ley de Instrucción pública, y siguiendo el criterio expuesto por esta Comisión, deben conmutarse al solici-

tante, los tres cursos de Francés que acredita tener aprobados en el Bachillerato, por los dos primeros de dicha asignatura de la carrera de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Burgos, D. Simón Juan Seisdedos, que figuraba en la primera categoría del Escalafón de los de su clase, queda vacante en el mismo una plaza dotada con el sueldo anual de 12.500 pesetas, que corresponde al ascenso en vista de lo prevenido en los artículos 66 y 69 de la vigente ley de Presupuestos; en su virtud, y teniendo además en cuenta lo prescrito en la Real orden de 24 de Noviembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. José Fernández Jiménez, D. Ricardo Mancho Alastuey, don Joaquín Z. Fenollosa y Martínez, D. Evaristo Vázquez Pardo, D. Daniel Carretero Ríosalido, D. Miguel Bargalló y Ardevol, D. Felipe Romero Juan, D. Salvador Rosell y Sánchez y D. Cándido López Uceda, Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros de Córdoba, Zaragoza, Valencia, Barcelona, Guadalajara (los Sres. Carretero y Bargalló), Burgos y Almería, y el Sr. López Uceda, que presta sus servicios en la Inspección de enseñanzas de los territorios españoles del Golfo de Guinea, pasen a ocupar en dicho Escalafón los números 4, 18, 28, 63, 93, 126, 166, 199 y 130, con el sueldo anual de 12.500 pesetas el primero, 12.000 el segundo, 11.000 el tercero, 10.000 el cuarto, 9.000 el quinto, 8.000 el sexto, 7.000 el séptimo, 6.000 el octavo y 5.000 el noveno, todos ellos con la antigüedad de 19 de Diciembre próximo pasado, fecha siguiente a la del cese del Profesor que motivó esta vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Ramos Mas, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 7 de Julio de 1927 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de la Concepción Montejo y Ortiz de Landazuri, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte, el quinto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 1.º de Enero de 1929 sobre el sueldo anual de 6.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Lía del Río Anta, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Orense, solicitando percibir sus haberes en concepto de gratificación;

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el art. 2.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y lo consignado en el capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 11 del presupuesto vigente de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por la interesada en la referida instancia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1929.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, y a propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de La Laguna (Canarias),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Centro al Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas D. Juan Cuberta Jurado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y a propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Burgos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretaria de dicho Centro a la Auxiliar de Letras D.ª Florinda Blanco del Barco.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y a propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretaria de dicho Centro a la Auxiliar de Pedagogía D.ª Aurea Gómez Conte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un involuntario error en la Real orden núm. 262 de 7 del actual *(Gaceta* del 12) al anular el nombramiento de D.ª Leonor L. Pardo, como Presidente de la Comisión calificadora de las oposiciones libres para Maestras en Orense, cuando en realidad el nombramiento que procedía anularse era el del Vocal Sacerdote D. Miguel Escudero Rodríguez, por haber sido designado para el cargo de Comisario regio del Instituto de segunda enseñanza de Ponferrada;

Vista la propuesta del ilustrísimo señor Obispo de la diócesis de Orense,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Declarar subsistente el nombramiento de Presidente de la Comisión calificadora para Maestras de Orense a favor de D.ª Leonor López Pardo, anulando el hecho a nombre de doña Carmen Alonso García por la Real orden de 7 del actual.

2.º Dejar sin efecto el nombramiento de D. Miguel Escudero como Vocal Sacerdote de la misma Comisión y designar para sustituirle en ella al Profesor de Religión que figura en la Comisión de Maestros, D. Jaime Ríonegro Díez; y

3.º Nombrar también, en sustitución del referido Profesor de Religión Sr. Ríonegro para la Comisión de Maestros, como Vocal Sacerdote, a D. Manuel Canal, Párroco de la citada capital de Orense.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la conmunicación en que D. José María Vicente López, Director de la Escuela Normal de Maestros de León, hace renuncia del cargo de Presidente de la Comisión calificadora de las oposiciones libres para Maestros en dicha capital, fundado en la imposibilidad en que se encuentra de poder desempeñar tal cargo por formar parte de la Sección 10 de la Asamblea Nacional, ocupada actualmente en las propuestas de reforma de proyectos encomendados a la misma, que requieren su presencia en Madrid tres días cada semana;

Considerando que las razones alegadas son motivos suficientes para admitir la renuncia de que se hace mención, por la imposibilidad en que se encuentra el renunciante de simultanear su cometido en ambos cargos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir a D. José María Vicente López la renuncia que presenta del cargo de Presidente de la Comisión calificadora expresada y nombrar para sustituirle a D. Eustasio García Guerra, Profesor numerario de la Sección de Letras de la propia Normal de León.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Comprobado que D.ª Margarita de Porras Campos, nombrada Vocal de la Comisión calificadora de las oposiciones libres para Maestras en Jaén, se encuentra disfrutando licencia oficial por enferma y sometida a tratamiento facultativo en Granada, circunstancia que la impide formar parte del citado Tribunal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto anular el citado nombramiento de Vocal de la Comisión calificadora antes citada, hecho a favor de D.ª Margarita Porras Campos y designar en su lugar a D.ª Carmen López López, Maestra de la referida capital de Jaén.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Alfonso Retortillo y Tornos en súplica de que se le releve del cargo de Vocal de la Comisión calificadora de las oposiciones libres para Maestros de Madrid, para el que fué nombrado por Real orden de 18 de Enero último *(Gaceta* del 25);

Considerando atendibles y justificadas las razones que para ello alega,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto anular el nombramiento de Vocal de la citada Comisión calificadora hecho a favor de D. Alfonso Retortillo y Tornos, como Profesor de la Normal de Maestros de esta Corte, y designar en sustitución al también Profesor de la misma Normal D. Ricardo López Pérez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Alberto Blanco en súplica de que se le releve del cargo de Vocal de la Comisión calificadora de las oposiciones libres para Maestros de Málaga, para el que fué nombrado por Real orden de 18 de Enero último *(Gaceta* del 25);

Considerando atendibles y justificadas las razones que para ello alega,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto anular el nombramiento de Vocal de la citada Comisión calificadora hecho a favor de D. Alberto Blanco, como Profesor de la Normal de Maestros de Málaga, y designar en su sustitución al también Profesor de la misma Normal D. Vicente Pertusa y Périz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Nombrado por Real orden de 18 de Enero último *(Gaceta* del 25) Vocal Inspector de la Comisión calificadora de las oposiciones libres del Magisterio (Maestros) de Tarragona D. Emilio Monserrat, y habiéndose posesionado en 8 de los corrientes del cargo de Inspector Jefe de primera enseñanza de Castellón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto anular el citado nombramiento de Vocal Inspector de la Comisión calificadora de Tarragona, hecho a favor de D. Emilio Monserrat, y nombrar en su lugar a D. Ricardo Luna Carné, Inspector de primera enseñanza de Tarragona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Nombrados por Real orden de 18 de Enero último *(Gaceta* del 25) Vocales de las Comisiones calificadoras de las oposiciones libres para Maestras en Gerona y para Maestros en Baleares, respectivamente, a D.ª Francisca López, Inspectora de primera enseñanza, y a D. Amadeo Guixa, Profesor de la Normal;

Teniendo en cuenta, por las razones estimables que alegan,

no les es posible cumplir con el cometido que se les tenía encomendado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto anular los citados nombramientos y nombrar en su lugar, respectivamente, a D. José María Villergas Zuloaga, Inspector de primera enseñanza de Gerona, y a D. Gabriel Viñas Morant, Profesor de la Normal de Baleares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

ORDEN

Nombrado por orden de 23 de Noviembre último (*Gaceta* de 24 de Diciembre siguiente) Vocal Sacerdote del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para cubrir la vacante de dirección de graduada para Maestro, de Arenas de San Pedro (Avila), a D. Julián González Mateos, siendo así que dicho señor no reside en la capital,

Esta Dirección general ha resuelto anular el citado nombramiento hecho a favor del Sr. González Mateos y nombrar en su lugar a D. Gordiano Martín, Profesor del Seminario de Avila.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 25.)

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Lupicinio Cantero Gómez, Maestro de San Vicente de León (Santander), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. g. D.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.° del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don León García de Albéniz e Inóguez de Heredia y D. Flaviano Etayo Pinedo, Maestros de Orduna y Villafranca (Alava), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

RENUNCIAS

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Salvador Bel Subirats, Maestro de Carrea (Oviedo), solicitando que le sea admitida la renuncia de su Escuela;

Teniendo en cuenta las razones alegadas,

Esta Dirección general ha acordado admitirle dicha renuncia, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo preceptuado por el art. 139 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución de la sentencia dictada en 11 de Junio del pasado año por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en los pleitos contencioso-administrativos acumulados, promovidos por D. Antonio Manzano Jiménez y otros contra la Real orden de este Ministerio de 4 de Diciembre de 1926 sobre su colocación en el Escalafón general del Magisterio, y cuya sentencia se ha mandado cumplir en sus propios términos por Real orden núm. 1.113 de 3 de Julio último (*Gaceta* del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.° Que D. Miguel Sánchez de Castro, D. Abilio Gallardo Sánchez, D. Francisco Hernández de la Rosa y D. Juan Bueno Chica, figuren, con el orden con que se citan, en el Escalafón de Maestros con plenos derechos, con números bises y sin consumir plaza, a continuación de D. Francisco Espino Morales, número 70 del Escalafón de 1922, y D.ª María Josefa Ruiz Patiño y D.ª Guadalupe Fernández Ortega, en las mismas condiciones, inmediatamente después de D.ª Teófila Díez Ortega, número 79.

2.° Que los Sres. Sánchez de Castro, Gallardo Sánchez y Hernández de la Rosa, y la Sra. Ruiz Patiño, cesen, con la fecha de la presente Real orden, en los sueldos de 8.000 pesetas que actualmente perciben de la plantilla del Magisterio nacional, pasando, desde el día siguiente, a cobrar 7.000 pesetas anuales de la referida plantilla, y la diferencia hasta 8.000, o sean 1.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 2.° del presupuesto vigente; que la Sra. Fernández Ortega continúe percibiendo el sueldo de 8.000 pesetas que obtuvo por oposición restringida, y que el Sr. Bueno Chica siga cobrando las diferencias en la misma forma que en la actualidad, esto es, con cargo al mencionado capítulo del presupuesto.

3.° Que los sueldos de 8.000 pesetas que por virtud de lo dispuesto en el apartado anterior dejan vacantes los Sres. Sánchez de Castro, Gallardo Sánchez y Hernández de la Rosa y la Sra Ruiz Patiño, sean cubiertos en la corrida de escalas correspondientes a las vacantes del mes de Febrero, adjudicándose por antigüedad a los Maestros y Maestras a quienes correspondan, con efectos desde el día 8 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiendo las Secciones administrativas correspondientes extender en los títulos administrativos de los interesados diligencias a tenor de lo prevenido en los apartados 1.° y 2.°, así como acreditar los haberes en la forma establecida. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-12-28. Vacante del Sr. Vila, núm. 1.743; a 4.000 pesetas, señor Martínez, 2.530; resultas: a 3.500, Sr. Martín, 3.979.

4-12-28. Vacante del Sr. Santafé, núm. 1.481; a 5.000 pesetas, Sr. Eleno, 1.697; resultas: a 4.000, Sr. Castro, 2.531; a 3.500, señor Rodríguez, 3.980.

6-12-28. Vacante del Sr. Zamora, núm. 1.613; a 5.000 pesetas, Sr. Manzano, 1.698; resultas: a 4.000, Sr. Del Río, 2.532; a 3.500, Sr. Montón, 3.981.

7-12-28. Vacante del Sr. Lafuente, núm. 2.235; a 4.000 pesetas, Sr. Fernández, 2.533; resultas: a 3.500, Sr. Serrano, 3.982.

8-12-28. Vacante del Sr. Rodríguez, núm. 2.851; a 3.500 pesetas, Sr. Herranz, 3.983.

10-12-28. Vacante del Sr. Gallego, núm. 971; a 5.000 pesetas, Sr. Banacloch, 1.699; resultas: a 4.000, Sr. Sin, 2.534; a 3.500, señor Lozano, 3.984.

Vacante del Sr. Cepedano, núm. 2.902; a 3.500, Sr. Peláez, número 3.985.

12-12-28. Vacante del Sr. Rayo, núm. 1.049; a 5.000 pesetas, Sr. Medina, 1.700; resultas: a 4.000, Sr. García, 2.535; a 3.500 Sr. De Lama, 3.986.

13-12-28. Vacante del Sr. Moreno, núm. 703; a 5.000 pesetas, Sr. Flores, 1.704; resultas: a 4.000, Sr. Pérez, 2.536; a 3.500, señor Cansado, 3.987.

16-12-28. Vacante del Sr. Chorro, núm. 434; a 6.000 pesetas, Sr. Carpena, 856; resultas: a 5.000, Sr. Gómez, 1.706; a 4.000, señor De la Puerta, 2.537; a 3.500, Sr. Godos, 3.988.

21-12-28. Vacante del Sr. García, núm. 698; a 6.000 pesetas, Sr. Ferrer, 858; resultas: a 5.000, Sr. Taibol, 1.707; a 4.000, señor Joves, 2.538; a 3.500, Sr. Pérez, 3.989.

Vacante del Sr. Mansilla, núm. 879; a 5.000 pesetas, Sr. Trabanca, 1.708; resultas: a 4.000, Sr. Lloréns, 2.539; a 3.500, señor Pérez Gutiérrez, 3.990.

Vacante del Sr. Sancho, núm. 1.475; a 5.000 pesetas, Sr. Diosdado, 1.709; resultas: a 4.000, Sr. Fernández, 2.540; a 3.500, señor Palacios, 3.991.

26-12-28. Vacante del Sr. Serra, núm. 3.466; a 3.500 pesetas, Sr. Alonso, 3.992.

MAESTRAS

4-12-28. Vacante de la Sra. Ibáñez, núm. 1.643; a 4.000 pesetas, Sra. Terraz, 2.480; resultas: a 3.500, Sra. Pérez, 3.948.

8-12-28. Vacante de la Sra. Pereira, núm. 1.047; a 5.000 pesetas, Sra. Paradera, 1.624; resultas: a 4.000, Sra. Portabitate, 2.482; a 3.500, Sra. Acebal, 3.949.

17-12-28. Vacante de la Sra. Sanz, núm. 2.060; a 4.000 pesetas, Sra. Val, 2.483; resultas: a 3.500, Sra. García, 3.950.

18-12-28. Vacante de la Sra. Valdés, núm. 3.320; a 3.500 pesetas, Sra. Del Palacio, 3.951.

19-12-28. Vacante de la Sra. García, núm. 797; a 6.000 pesetas, Sra. Gómez, 839; resultas: a 5.000, Sra. Vázquez, 1.625; a 4.000, Sra. Solozabal, 2.484; a 3.500, Sra. Requena, 3.952.

Vacante de la Sra. Delgado, núm. 1.503; a 5.000 pesetas, señora Martínez, 1.627; resultas: a 4.000, Sra. González, 2.485; a 3.500, Sra. Fernández, 3.953.

Vacante de la Sra. Gavilá, núm. 3.055; a 3.500 pesetas, señora Quiñones, 3.954.

Vacante de la Sra. Nava, núm. 3.595; a 3.500 pesetas, Sra. Redondo, 3.955.

22-12-28. Vacante de la Sra. Domínguez, núm. 405; a 6.000 pesetas, Sra. Colecha, 841; resultas: a 5.000, Sra. Umarán, 1.629; a 4.000, Sra. Sánchez, 2.486; a 3.500, Sra. Sáinz, 3.956.

24-12-28. Vacante de la Sra. Baquedano, núm. 880; a 5.000 pesetas, Sra. Llovera, 1.630; resultas: a 4.000, Sra. Castaños, 2.487; a 3.500, Sra. Domínguez, 3.957.

1-1-29. Vacante de la Sra. Vaquero, núm. 105; a 8.000 pesetas, Sra. Carranza, 121 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sra. Artero, 358; a 6.000, Sra. De la Lluvia, 843; a 5.000, Sra. Estellés, 1.631; a 4.000, Sra. Aspiroz, 2.488; a 3.500, Sra. Megías, 3.958.

Vacante de la Sra. Luengo, núm. 1.278; a 5.000 pesetas, señora Ruiz, 1.633; resultas: a 4.000, Sra. Martínez, 2.489; a 3.500, señora Sellés, 3.960.

Vacante de la Sra. Vives, núm. 1.328; a 5.000 pesetas, Sra. Miranda, 1.635; resultas: a 4.000, Sra. Rico, 2.490; a 3.500, Sra. Marín, 3.961.

Vacante de la Sra. Moro, núm. 1.828; a 4.000 pesetas, Sra. De Beldarrain, 2.491; resultas: a 3.500, Sra. Arnau, 3.962.

Vacante de la Sra. Bravo, núm. 2.694; a 3.500 pesetas, señora Piñu, 3.963.

2.º Que asciendan a los sueldos que se indican y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

29-11-28. Vacante por anulación del ascenso del Maestro sustituído Sr. Del Río, núm. 1.109; a 3.000 pesetas, Sr. Pérez, 1.112.

1-12-28. Vacante del Sr. López, núm. 1.313; a 2.500 pesetas Sr. Alvarez, 2.202.

3-12-28. Vacante del Sr. Vallejo, núm. 557; a 3.000 pesetas, Sr. López, 1.114; resultas: a 2.500, Sr. Benedet, 2.204.

Vacante del Sr. Castillo, núm. 1.107; a 3.000 pesetas, Sr. Reyes, 1.115; resultas: a 2.500, Sr. Sánchez, 2.205.

4-12-28. Vacante del Sr. Ferrer, núm. 847; a 3.000 pesetas, señor Blanco, 1.118; resultas: a 2.500, Sr. Arrú, 2.206.

6-12-28. Vacante del Sr. Arnáiz, núm. 980; a 3.000 pesetas, Sr. Rafecas, 1.120; resultas: a 2.500, Sr. Ruiz, 2.207.

19-12-28. Vacante del Sr. Díaz, núm. 1.353; a 2.500 pesetas, Sr. Jiménez, 2.208.

21-12-28. Vacante del Sr. Pacho, núm. 726; a 3.000 pesetas, Sr. Albarrán, 1.121; resultas: a 2.500, Sr. Alvarez, 2.209.

Vacante del Sr. Villar, núm. 1.625; a 2.500 pesetas, Sr. Hernando, 2.211.

25-12-28. Vacante del Sr. Acero, núm. 1.319; a 2.500 pesetas, Sr. Giner, 2.211 bis.

1-1-29. Vacante del Sr. Fernández, núm. 1.867; a 2.500 pesetas, Sr. Escobés, 2.212.

MAESTRAS

4-12-28. Vacante de la Sra. Guillén, núm. 459; a 3.000 pesetas, Sra. Meriel, 915; resultas: a 2.500, Sra. Blanch, 1.970.

16-12-28. Vacante de la Sra. Rodríguez, núm. 1.017; a 2.500 pesetas, Sra. González, 1.971.

18-12-28. Vacante de la Sra. Lopetegui, núm. 1.745; a 2.500 pesetas, Sra. Rivet, 1.973.

19-12-28. Vacante de la Sra. Pérez, núm. 747; a 3.000 pesetas, Sra. González, 916; resultas: a 2.500, Sra. Montalbán, 1.974.

21-12-28. Vacante de la Sra. Manzano, núm. 961; a 3.000 pesetas, Sra. Sánchez, 917; resultas: a 2.500, Sra. Alvarez, 1.975.

23-12-28. Vacante de la Sra. Mariscal, núm. 687 bis; a 2.500 pesetas, Sra. Gutiérrez, 1.976.

26-12-28. Vacante de la Sra. Paricio, núm. 1.072; a 2.500 pesetas, Sra. Montalbán, 1.977.

29-12-28. Vacante de la Sra. Lario, núm. 926; a 2.500 pesetas, Sra. López, 1.978.

1-1-29. Vacante de la Sra. Castroviejo, núm. 444; a 3.000 pesetas, Sra. Mateo, 918; resultas: a 2.500, Sra. Alvarez, 1.980;

Vacante de la Sra. Tovar, 1.038, a 2.500, Sra. Hernández, 1.981.

3.º Que cubra sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión por reingreso en la Escuela de Villares de la Reina (Salamanca), D.ª Valentina González Velasco, que figuraba en el primer Escalafón con el núm. 7.598, instruyéndose expediente para determinar el lugar que le corresponde ocupar en dicho Escalafón, por ser ilimitada la última excedencia que disfrutó.

4.º Que cubra sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión, por reingreso en la Escuela de San Vicente del Raspeig (Alicante), D.ª Ana Chacón Millán, que conserva el núm. 6.719 bis del primer Escalafón.

5.° Que cubra provisionalmente sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde el día 10 de Diciembre de 1928, en que se posesionó del cargo de Maestra de sección de una de las Escuelas graduadas de Zaragoza, para el que fué nombrada por Real orden de 27 de Noviembre de 1928 (BOLETÍN OFICIAL núm. 102), D.ª Angela Tomás Romero, que figura en el Escalafón con el núm. 3.684, debiendo la Sección administrativa de Zaragoza remitir con urgencia a la Sección 13 de este Ministerio la hoja de servicios de la interesada y copia compulsada de la orden de concesión de excedencia, a fin de poder determinar el sueldo que definitivamente la corresponde.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Tabescán (Lérida), D. Carmelo Paulo y Bondía.

Resultando que este Maestro se ausentó de la Escuela y de la localidad a mediados de Octubre último para concurrir a unas oposiciones, sin contar con permiso competente, pero dejando la enseñanza atendida;

Resultando que el interesado no se reintegró a su destino hasta el 13 de Abril del año actual, dejando de estar atendida la enseñanza desde el 9 de Enero;

Resultando que el Sr. Paulo asegura que solicitó licencia para oposiciones en 29 de Septiembre, manifestando saber que su instancia no llegó a la Sección administrativa, y consta que después solicitó licencia sin sueldo, por tres meses, que fué desestimada por no solicitarla desde su residencia oficial;

Resultando que la Inspección y el interesado manifiestan que el segundo solicitó en Abril último la excedencia, petición que no se ha recibido en la Sección correspondiente de este Ministerio;

Considerando que este Maestro ha incurrido en falta grave, pero con las circunstancias atenuantes de haber tratado de legalizar su situación y de dejar la enseñanza atendida, siendo también de apreciar, como disculpa de su conducta, su inexperiencia y juventud, y ser la de Tabescán la primera Escuela que sirve,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al mencionado Maestro la corrección de suspensión de sueldo por diez días, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública y que por la Inspección se interese del señor Gobernador civil de la provincia, que amoneste al Alcalde y al Secretario del Ayuntamiento de Lladorre, por no haber constituído aún la Junta local de primera enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

LICENCIAS

ORDEN

La Dirección general de primera enseñanza ha acordado conceder a D.ª María Cristina Ferreiro Bagliette, Maestra de Teba (Málaga), permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen Parramón Sanz en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Desamparados Catalá Campos en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidas por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Francisca Calvet Pedrola en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Ramón Riu Gener en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. José Leo Gómez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Cádiz,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D. Alejandro Luciáñez Berrocal en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Avila,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por la Maestra nacional de esta Corte, D.ª Andrea Martín Arribas, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente incoado por D. José Alvarez Fernández, Maestro de Chano (León), núm. 1.232 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

En el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a la Maestra de Macastre, de esa provincia, D.ª Francisca Marqués Millet, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado por la Maestra de la Escuela nacional de Macastre (Valencia), D.ª Francisca Marqués Millet;

»Resultando que se acompañan al expediente tres certificaciones facultativas en las que se hace constar que la interesada padece pre tuberculosis, que le imposibilita para el ejercicio del cargo, y cuyas certificaciones vienen con la aprobación de la Inspección de Sanidad;

»Resultando que la Sra. Marqués Millet cuenta con menos de sesenta años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que, por no poder desempeñar el cargo, la Sección administrativa de Valencia ha nombrado una sustituta provisional a fin de que la enseñanza se halle debidamente atendida;

»Considerando que se han cumplido los trámites prevenidos en el capítulo X del vigente Estatuto del Magisterio,

»Esta Comisión, ateniéndose estrictamente a dicho precepto legal, estima que procede declarar sustituída, por imposibilidad física, a D.ª Francisca Marqués Millet, Maestra de la Escuela nacional de Macastre (Valencia), hasta su curación si ésta tuviere lugar.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver de conformidad con el anterior dictamen, sin perjuicio de lo que con carácter general se resuelva.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Mariano Frontaura y Avedillo, del cargo de Maestro sustituto de la Escuela nacional de Urquiza, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Gómez Lloréns Maestra sustituta de la Escuela nacional de Peralta (Navarra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908 y en armonía con lo establecido en los de 31 de Agosto y 22 de Octubre de 1926;

Visto el favorable dictamen emitido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en consonancia con lo dispuesto en el art. 27 del reglamento de 3 de Mayo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto de obras de reparación de las cubiertas de la catedral vieja de Salamanca y de las capillas del claustro y consolidación de éstas, formulado por el Arquitecto D. Ricardo García Guereta, con un presupuesto de pesetas 59.771,85.

2.° En virtud de lo dispuesto en los artículos 2.° y 3.° del citado Real decreto de 31 de Agosto de 1926, las expresadas obras se llevarán a efecto por el sistema de administración, abonándose el indicado importe de 59.771,85 pesetas con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 3.° del presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al actual ejercicio económico.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 19 de Febrero.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se admita la renuncia que del cargo de Profesor auxiliar interino de las enseñanzas de Aparejadores, en la Escuela de Arquitectura de esta Corte, ha presentado D. Luis Talavera González.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr. Vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Algeciras y Santiago una plaza de Profesor de término de Dibujo artístico y Elementos de Historia del arte,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las referidas plazas se anuncien al turno de concurso de ascenso entre Profesores de ascenso (hoy Auxiliares), que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Algeciras y Zaragoza una plaza de Profesor de término de Dibujo lineal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las referidas plazas se anuncien al turno de concurso de ascenso entre Profesores de ascenso (hoy Auxiliares), que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Almería, Cádiz y Santiago una plaza de Profesor de término de Modelado y Vaciado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las referidas plazas se anuncien al turno de concurso de ascenso entre Profesores de ascenso (hoy Auxiliares), que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Soria y en cumplimiento de lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Blas Casas Sanz se encargue provisionalmente de la plaza de Maestro de taller, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas, debiendo comenzar el percibo de haberes a partir del día 1.° de los corrientes, desde cuya fecha viene prestando sus servicios, y sin que por virtud del expresado nombramiento pueda el interesado alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares) una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Dibujo artístico y Elementos de Historia del arte, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Algeciras y Santiago, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Profesores de ascenso, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios que a la fecha de la publicación del Real decreto de 27 de Julio de 1920 tuvieren la categoría de Profesores de ascenso, cuenten con cuatro años por lo menos de antigüedad en el cargo y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 27 de Julio de 1920 y artículo único del de 26 de Marzo del mismo año, que modificó el párrafo sexto del art. 23 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de las justificantes de sus méritos y servicios, con expresión de las plazas por orden de preferencia.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores auxiliares de Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Febrero de 1929.—*El Director general*, Infantas.

(*Gaceta* del 21.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares) una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, vacante en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Algeciras y Zaragoza, dotadas con el sueldo anual de 4 000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Profesores de ascenso, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios que a la fecha de la publicación del Real decreto de 27 de Julio de 1920 tuvieren la categoría de Profesores de ascenso, cuenten con cuatro años por lo menos de antigüedad en el cargo y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del citado Real decreto de 27 de Julio de 1920 y artículo único del 26 de Marzo del mismo año, que modificó el párrafo sexto del art. 23 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios con expresión de las plazas por orden de preferencia.

En el plazo de veinte días, a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores auxiliares de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medios de edictos, en las Escuelas de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Febrero de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 21.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares) una plaza de Profesor de término, con destino a la enseñanza de Modelado y Vaciado, vacante en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Almería, Cádiz y Santiago, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Profesores de ascenso, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios que a la fecha de la publicación del Real decreto de 27 Julio de 1920 tuvieren la categoría de Profesores de ascenso, cuenten con cuatro años, por lo menos, de antigüedad en el cargo y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del citado Real decreto de 27 de Julio de 1920 y artículo único del de 26 de Marzo del mismo año, que modificó el párrafo sexto del art. 23 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, con expresión de las plazas por orden de preferencia.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores auxiliares de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Febrero de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 21.)

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación el Profesor de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, D. Tomás Campuzano y Aguirre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 23 de Febrero.)

ESCUELAS DE CERÁMICA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela de Cerámica de esta Corte, de acuerdo con la Junta de Profesores de la misma, para que se conceda la pensión anual de 500 pesetas a varios alumnos de aquel Centro, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril de 1915 y las modificaciones a la base 2.ª de la misma, aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda la pensión anual de 500 pesetas a cada uno de los alumnos siguientes: En el primer año de pensión, a D.ª Isabel Valero Aldea, D.ª Ramona Rojas Gijón y D.ª María del Carmen Cruzado; en el segundo año, a D. Federico Escudero Garrido, D. Francisco Rodríguez Núñez y D.ª Rufina Lázaro Ortega; y en el tercer año, a D. Félix Frutos García y D.ª Esperanza Quesada Torres, cuya pensión percibirán desde 1.º de Enero del corriente año, con cargo a la consignación que para este servicio figura en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 42, subconcepto 6.º del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminado en 31 de Diciembre pasado el contrato de inquilinato celebrado en 4 de Enero de 1928, de la tienda de la casa núm. 22 del paseo de las Delicias, de esta Corte, en el precio de 6.600 pesetas anuales, ocupado por la Biblioteca popular del distrito del Hospital;

Resultando que el inmueble continúa destinado al mencionado servicio;

Considerando que la cuantía del gasto de que se trata puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el núm. 1 del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, reformada por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se prorrogue el expresado contrato de arrendamiento de la tienda de la casa núm. 22 del paseo de las Delicias, por el tiempo comprendido desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1929, bajo las mismas condiciones e igual precio de 6.600 pesetas anuales, pagaderas por meses vencidos a D. Luciano Mayo Sevilla, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 3.º, artículo 6.º, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 8.ª — Segunda enseñanza.

ANUNCIOS

JUNTA ECONÓMICA CENTRAL DE LOS INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA

RELACIÓN de las cantidades distribuídas por las Juntas económicas de los Institutos nacionales de segunda enseñanza, con cargo al 50 por 100 retenido por las mismas, en cumplimiento de la Real orden de 19 de Mayo de 1928.

INSTITUTOS	Cantidad remitida a la Junta central.	CANTIDAD PERCIBIDA		
		Por cada Catedrático. — *Grupo A.*	Por cada Profesor especial y auxiliar. — *Grupo B.*	Por cada Ayudante. — *Grupo B (media parte).*
Vitoria	2.782,50	185,50	123,67	61,83
Albacete	1.607,50	108,83	52,38	26,20
Alicante	2.100,00	140,00	82,35	41,18
Almería	652,50	48,33	29,00	14,50
Avila	847,90	50,71	24,48	12,24
Badajoz	3.747,50	249,83	113,56	56,78
Barcelona	26.767,50	1.622,27	329,00	164,50
Burgos	310,00	20,66	8,98	4,62
Cáceres	267,50	16,50	10,82	5,40
Cádiz	1.877,50	132,19	62,58	31,29
Castellón	750,00	55,55	25,06	12,52
Ciudad Real	1.405,00	93,66	57,35	»
Córdoba	377,50	25,16	13,98	13,98
Coruña (La)	437,50	29,16	20,82	10,41
Cuenca	460,00	38,07	18,04	9,01
Gerona	290,00	20,00	13,81	»
Granada	4.825,00	292,42	119,12	59,58
Guadalajara	535,00	50,87	25,10	11,02
Guipúzcoa	4.235,00	282,33	156,85	»
Huelva	270,00	18,00	10,59	5,29
Huesca	1.165,00	102,41	43,83	21,91
Jaén	437,50	32,40	14,60	7,30
León	250,00	18,19	9,25	4,62
Lérida	992,50	68,76	48,24	24,12
Logroño	845,00	56,67	25,62	25,62
Lugo	605,00	57,61	23,72	11,86
Madrid. { C. Cisneros.	38.322,50	2.472,40	393,39	196,70
Madrid. { San Isidro	9.920,84	661,79	97,56	48,78
Málaga	4.495,00	299,66	170,28	85,14
Murcia	2.002,50	133,50	48,22	24,08
Pamplona	3.857,50	270,70	208,50	104,50
Orense	1.050,00	70,00	35,00	17,50
Oviedo	2.062,50	139,17	60,28	30,14
Palencia	277,50	18,50	18,50	»
Pontevedra	657,50	47,82	36,52	»
Suma y sigue	121.486,24			

INSTITUTOS	Cantidad remitida a la Junta central.	CANTIDAD PERCIBIDA		
		Por cada Catedrático. — *Grupo A.*	Por cada Profesor especial y auxiliar. — *Grupo B.*	Por cada Ayudante. — *Grupo B (media parte).*
Suma anterior	121.486,24			
Salamanca	2.842,50	172,27	86,13	43,06
Santander	3.882,50	298,84	152,23	76,03
Segovia	480,00	36,58	21,32	10,66
Sevilla	13 032,50	868,83	254,08	127,04
Soria	82.50	6,12	4,23	2,12
Tarragona	617,50	41,16	34,30	»
Teruel	530,00	38,54	32,12	16,06
Toledo	346,42	23,03	13,44	»
Valencia	15.575,00	1.038,34	211,18	105,55
Valladolid	1.947,50	132,04	62,27	31,13
Bilbao	3.625,00	254,39	108,54	54,27
Zamora	1.405,00	96,90	58,54	29,27
Zaragoza	12 082,50	805,51	267,67	143,84
Palma de Mallorca	1.490,00	92,01	33,10	15,15
La Laguna	3.337,50	295,15	92,71	46,35
Las Palmas	2.100,00	345,20	134,20	67,10
Baeza	835,00	88,33	36,86	18,43
Cabra	789,24	40,42	11,86	5,95
Cartagena	772,50	55,00	30,29	15,18
El Ferrol	290,00	19,33	12,08	»
Figueras	325,00	23,73	21,66	»
Gijón	5.260,00	175,33	87,66	»
Jerez	652,50	48,33	26,22	13,11
Mahón	102,50	8,12	4,45	2,95
Manresa	345,00	26,50	12,00	6,50
Osuna	135,00	9,04	5,00	1,79
Reus	42,50	3,40	1,53	»
Santiago	647,50	45,58	18,76	18,76
Tortosa	»	»	»	»
Vigo	225,00	15,00	6,00	»
Zafra	1.742,50	»	»	»
Antequera	20,00	»	»	»
Total ingresado	198.548,70			

JUNTA ECONÓMICA CENTRAL DE LOS INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA

RELACIÓN de las cantidades distribuídas por la Junta económica central con cargo al 50 por 100 remitido por los Institutos, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 19 de Mayo de 1928 y demás disposiciones vigentes.

INSTITUTOS	PARA AUMENTAR PERCEPCIONES						TOTAL remitido a cada Instituto.
	A los Catedráticos, hasta un máximo de 400 pesetas.	A los Auxiliares y Profesores especiales, hasta un máximo de 200 pesetas.	A los Ayudantes numerarios, hasta un máximo de 100 pesetas.	A los Profesores de Idiomas y Mecanografía, hasta un máximo de 250 y 200 pesetas, respectivamente.	Por desempeño de Cátedras acumuladas.	Por desempeño de Cátedras vacantes.	
Alava	2.145,00	534,31	38,17	450,00	»	»	3.167,48
Albacete	2.935,18	738,10	403,51	450,00	74,86	184,33	4.785,98
Alicante	2.600,00	823,55	176,46	700,00	»	»	4.300,01
Almería	3.165,03	855,00	253,50	700,00	»	237,66	5.211,19
Avila	2.445,03	526,56	219,35	450,00	»	978,34	4.619,28
Badajoz	1.501,70	691,52	259,32	700,00	»	»	3.152,54
Barcelona	»	»	»	»	»	»	»
Burgos	3.783,40	2.101,22	93,38	450,00	»	»	6.438,00
Cáceres	3.374,80	1.135,08	94,60	450,00	»	502,38	5.556,86
Cádiz	2.455,85	1 224,48	137,42	512,26	»	192,13	4.522,14
Castellón	3.100,05	1.412,06	274,96	700,00	»	229,61	5.716,68
Suma y sigue							47.470,16

INSTITUTOS	PARA AUMENTAR PERCEPCIONES						TOTAL remitido a cada Instituto.
	A los Catedráticos, hasta un máximo de 400 pesetas.	A los Auxiliares y Profesores especiales, hasta un máximo de 200 pesetas.	A los Ayudantes numerarios, hasta un máximo de 100 pesetas.	A los Profesores de Idiomas y Mecanografía, hasta un máximo de 250 y 200 pesetas, respectivamente.	Por desempeño de Cátedras acumuladas.	Por desempeño de Cátedras vacantes.	
Suma anterior	.....	.....	.....	.....	.....	.....	47.470,16
Ciudad Real	3.063,40	1.283,85	»	450,00	»	»	4.797,25
Córdoba	3.748,40	1.488,16	86,06	700,00	»	»	6.022,58
Coruña (La)	3.708,40	1.075,08	179,18	700,00	»	133,33	5.795,99
Cuenca	2.171,58	1.455,68	91,99	450,00	»	704,54	4 872,79
Gerona	3 420,00	1.303,33	253,33	450,00	»	»	5.426,66
Granada	1.183,38	808,80	282,94	700,00	»	»	2 975,12
Guadalajara	1.745,65	699,60	88,98	450,00	»	733,31	3.717,54
Guipúzcoa	1 176,70	388,55	»	700,00	»	»	2.265,05
Huelva	3.820,00	1.315,87	284,13	700,00	»	»	6.120,00
Huesca	1.261,08	780,85	78,09	450,00	»	662,04	3.232,06
Jaén	3.308,40	1 483,20	550,80	450,00	»	»	5 792,40
León	3.054,48	1.335,25	381,52	700,00	»	445,56	5.916,81
Lérida	2.649,92	758,80	151,76	700,00	»	660,48	4.920,96
Logroño	3 089,97	1.220,66	299,02	450,00	»	»	5.059,65
Lugo	1.711,95	1.057,68	88,14	450,00	»	1.170,60	4.478,37
Madrid.... San Isidro	»	2.425,31	770,36	700,00	»	»	3.895,67
Madrid.... Cardenal Cisneros	»	»	»	500,00	»	»	500,00
Málaga	1.003,40	237,76	63,84	700,00	»	»	2.005,00
Murcia	2.665,00	1.517,80	379,60	950,00	»	»	5.512,40
Navarra	1.103,70	»	»	450,00	»	»	1.553,70
Orense	3.300,00	1.320,00	330,00	450,00	»	»	5.400,00
Oviedo	2.347,47	1.257,48	139,72	950,00	»	360,00	5.054,67
Palencia	3 815,00	907,50	»	450,00	»	»	5.172,50
Pontevedra	2.817,44	980,88	»	450,00	»	234,68	4.483,10
Salamanca	2.505,03	1.138,70	113,88	700,00	»	»	4.457,61
Santander	809,28	334,39	71,91	700,00	»	167,43	2.083,01
Segovia	2.543,94	1.250,76	89,34	450,00	37,13	537,65	4.908,82
Idem	»	»	»	»	»	»	1.066,66
Sevilla	»	»	»	450,00	»	»	450,00
Soria	3.544,92	1.174,62	97,88	450,00	»	»	5.267,42
Tarragona	3.588,40	994,20	»	700,00	»	»	5.282,60
Teruel	2.891,68	839,40	41,97	450,00	180,74	240,95	4 644,74
Toledo	3.015,76	1.119,36	»	700,00	»	475,68	5.310,80
Valencia	»	»	»	950,00	»	»	950,00
Valladolid	2.411,64	1.045,84	68,87	950,00	»	335,53	4.811,88
Vizcaya	1.310,49	914,60	91,46	700,00	72,89	»	3.089,44
Zamora	2.727,90	990,22	141,46	450,00	»	202,09	4.511,67
Zaragoza	»	»	»	950,00	»	»	950,00
Palma de Mallorca	2.771,91	1.669,00	593,95	950,00	»	319,81	6.304,67
La Laguna	524,25	536,45	214,60	579,16	»	332,00	2.186,46
Las Palmas	164,40	197,40	32,90	950,00	27,40	36,36	1.408,46
Baeza	1.555,85	489,42	81,57	450,00	»	973,66	3.550,50
Cabra	2.816,69	752,56	94,05	450,00	»	1.019,34	5.132,64
Cartagena	2 760,00	1.357,68	84,82	700,00	»	538,28	5.440,78
El Ferrol	3.045,36	751,68	»	401,66	»	755,26	4.953,96
Figueras	2.257,62	535,02	»	450,00	225,75	746,56	4.214,95
Gijón	2 246,70	1 011,06	167,62	450,00	»	»	3.875,38
Idem (devolución del 50 por 100 que ingresaron por error)	»	»	»	»	»	»	2.630,00
Jerez	2 461,69	1.216,46	173,78	700,00	»	716,44	5.268,37
Mahón	1 567,52	391,10	791,15	700,00	»	1.963,22	4.912,99
Manresa	2.988,00	940,00	280,50	426,00	»	249,00	4 883,50
Osuna	3.523,19	1.356,88	»	287,64	»	»	5.167,71
Reus	2.776,20	1.388,29	841,95	700,00	»	»	5.707,44
Santiago	3 189,78	1.087,44	152,99	700,00	»	833,41	5.963,62
Vigo	3.465,00	776,00	»	679,00	»	»	4.920,00
Total							276.744,51

Resumen de la distribución efectuada en el primer semestre del año 1929-30.

Ingresado, pesetas	198.548,70	Importan las transferencias, pesetas	276.746,51
Remanente anterior	80.068,02	A deducir por remanentes en los Institutos, de la cuenta anterior	1.492,84
Total	278 616,72	Total importe de los giros	275.253,67
		Remanente	3.363,05
		Total igual a ingresos	278.616,72

Madrid 29 de Enero de 1929.—*El Secretario*, J. PAUNERO.—V.° B.°: *El Presidente*, OLIVEROS.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Viernes 8 de Marzo de 1929 — Núm. 20

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Ascensos.— Página 345.*
Concurso.—Página 346.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL.—*Científico: sobre las peliciones. Página 346.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 346.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Concursos.—Página 347.*
Oposiciones.—Página 347.
Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 349

AUXILIARES.—*Rectificación de nombramiento.—Página 350.*

ALUMNOS.—*Internos: rectificación de nombramiento.—Página 350.*

ASUNTOS GENERALES. — *Enseñanzas de auxiliarías marroquíes: desempeño de asignaturas.—Página 350.*
Sentencia en el pleito de la Sociedad Odontológica Española.—Página 350.

Sección de Patronatos universitarios.

Instituto Universitario de Idiomas.—Nombramientos de Profesores.—Página 351.
Creación de una Cátedra libre en la Facultad de Derecho de Valladolid. — Página 351.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Licencia.— Página 351.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Aumento de gratificación.—Página 351.*

PROFESORADO INTERINO. —*Licencia.—Página 352.*

INSTITUTOS LOCALES. — *Licencias.—Página 352.*
Acreditando haberes por desempeño de plaza.—Página 352.
Renuncia de Ayudante.—Página 352.
Nombramiento de ídem.—Página 352.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Licencia.—Página 352.*

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Distribución del crédito por dozavas partes.—Página 352.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Confirmación de cargo.— Página 353.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO. — *Distribución de las plazas creadas en el vigente Presupuesto.—Página 353.*
Ascensos.—Página 353.
Concursos.—Página 353.

AUXILIARES.—*Licencia.—Página 354.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

BIBLIOTECAS ESCOLARES.—*Adjudicaciones. Página 354.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES. — *Tribunales. — Rectificaciones.—Página 355.*

CONCURSOS.—*Cumplimiento de las sentencias contencioso-administrativas dictadas en los pleitos de D.ª Agueda Ibán y de don José Liceras.—Página 355.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 356.*

JUBILACIONES.—*Página 358.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos, cese y renuncia de sustitutos.—Página 359.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS. — *Adquisiciones de obras.—Página 359.*

EXCAVACIONES. — *Adquisición de terrenos. Página 360.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ascensos.—Página 360.*
Plazas vacantes: a concurso de ascenso.— Página 360.
Anuncio de las mismas.—Página 360.

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento una plaza de Jefe de Negociado de primera clase, motivada por ascenso de D. Juan José Hernández, y dos de Oficiales de Administración de segunda, por separación del Sr. Palencia y por fallecimiento del señor Vázquez Elena, las dos primeras con la antigüedad de 1.º de los corrientes y la última con la del día 13,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferir los siguientes ascensos por el turno de antigüedad rigurosa:

D. Salvador Rivas Cravioto, a Jefe de Negociado de primera clase; D. Timoteo González Fernández, a Jefe de Negociado de segunda, y D. Manuel Díaz Aumassanne, a Jefe de Negociado

de tercera; D. Sandalio Olmeda Monge, a Oficial de Administración de primera clase; D. Eloy Andrés García, a Oficial de Administración de segunda, y D. Fernando Navarro de Castro, a igual cargo; todos ellos con la antigüedad de 1.º del actual, y con la del día 13 y a Oficial de Administración de segun a, don Jesús Varela Novo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Abril de 1925, dictada para cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 4.º y 8.º del Real decreto de 17 del mismo mes, fusionando con el Escalafón de funcionarios de este Ministerio el Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie a concurso la plaza de Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Bilbao.

2.º Que sólo podrán optar a ella los funcionarios del Escalafón único de este Ministerio que disfruten el sueldo de 6.000 o más pesetas; y

3.º Que las solicitudes deberán ser presentadas en este Departamento, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta*, y será preferido el que ocupe mejor puesto en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL

ANUNCIO

Se advierte a todos los Jefes de los Centros que dependen de este Ministerio, que las peticiones de material científico han de ser formuladas y remitidas al señor Secretario del Instituto del Material científico antes del día 1.º de Abril próximo, y que las expresadas peticiones deben venir razonadas y firmadas todas por los respectivos Catedráticos y Profesores e informadas por los señores Directores.

Madrid 25 de Febrero de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en San Vicente de Toranzo (Santander) por D. Francisco de la Torre;

Resultando que de la información *ad-perpetuam* unida al mismo aparece que D. Francisco de la Torre fundó una Escuela en el pueblo de San Vicente de Toranzo, Ayuntamiento de Cervera, de la indicada provincia;

Resultando que los bienes y valores de la Fundación se reducen a la lámina de la Deuda por el concepto de Instrucción pública, núm. 763, que representa un capital de 572,43 pesetas, y una renta líquida de 18,32 pesetas anuales;

Resultando que el Ayuntamiento de Cervera ha venido ingresando los intereses del capital en arcas municipales;

Resultando que en la transmutación de este expediente se han observado las disposiciones prevenidas en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción citada;

Considerando que si bien la Institución, cuando se fundó, pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible, por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que está debidamente atendida la enseñanza en el pueblo de San Vicente de Toranzo, y que es de tener en cuenta lo prevenido para estos casos en los artículos 11 y 17 del Real decreto de 25 de Agosto de 1926 y disposiciones anteriores;

Considerando que las rentas de las Obras pías no deben ingresar en Hacienda, ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para atender las obligaciones que sobre ellas pesan de Instrucción pública, sino que han de invertirse en el levantamiento de las cargas fundacionales, y cuando esto no fuese posible, acumularse al capital;

Considerando que, con arreglo al art. 1 895 del Código civil, cuando se percibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que, por error, fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar la Fundación de que se trata, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911;

Considerando que hasta tanto se reclame y confiera el patronazgo a persona con derecho para él, debe encomendarse a la Junta provincial de Beneficencia, aunque con el carácter circunstancial e interino que supone el Real decreto de 9 de Abril de 1926, en su art. 10, núm. 4.º,

S. M. el Rey (q. D. g), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída en San Vicente de Toranzo, Ayuntamiento de Cervera (Santander), por D. Francisco de la Torre.

2.º Que se nombre patrono de la misma, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que la Junta practique liquidación de las cantidades ingresadas indebidamente en el Ayuntamiento de Cervera, y que se invite a éste a su reintegro, si no pudiese de una vez en los mismos períodos de tiempo que las recibió, haciendo constar en acta la obligación que contrae y figurando como deudor en las cuentas hasta tanto que el reintegro total no se verifique.

4.º Que, una vez tenga lugar dicho reintegro, el Patronato inste el expediente a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y, en su caso, el de 25 de Agosto de 1926.

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, por fallecimiento del que era su titular, la Cátedra de Higiene, denominada en el anterior plan de estudios Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión en propiedad, a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, en los términos y condiciones que fija el mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, por fallecimiento del que era su titular, la Cátedra de Patología general, denominada en el anterior plan de estudios Patología general, con su clínica, y de conformidad con lo prevenido en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión en propiedad, a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado la Cátedra de Patología general, con su clínica, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, en los términos y condiciones que determina el mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por fallecimiento del que era su titular, la Cátedra de Terapéutica quirúrgica, parte general (primer curso) y parte especial (segundo curso), denominada en el anterior plan de estudios Anatomía topográfica, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.° y 5.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de concurso de traslación, que legalmente corresponde, entre Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad la asignatura de Anatomía topográfica, pudiendo también concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho, en los términos y condiciones que determina el mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, por fallecimiento del que era su titular, la Cátedra de Dermatología y Sifiliografía, denominada en el anterior plan de estudios Sifiliografía y Dermatología, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión en propiedad, a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado la Cátedra de Sifiliografía y Dermatología o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, en los términos y condiciones que fija el mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, por pase a otra Universidad del Catedrático que la venía desempeñando, la Cátedra de Patología general, titulada en el plan de estudios anterior Patología general, con su clínica, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones que fija el mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, por fallecimiento del que era su titular, la Cátedra de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica, denominada en el plan de estudios anterior Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones que fija el mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación, a que reglamentariamente fué anunciada la provisión en propiedad de una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica, denominada

en el nuevo plan de estudios Anatomía descriptiva y topográfica, con sus técnicas, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.° y 6.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que la expresada Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, con sus técnicas, sea anunciada para su provisión a oposición libre, turno legal que corresponde.

2.° Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el anuncio corespondiente bajo pena de exclusión.

3.° Que en debido cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta*, todas las Facultades de Medicina de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la Cátedra de Patología general, denominada en el anterior plan de estudios Patología general, con su clínica, por pase, en virtud de concurso previo de traslación del que era su titular, a igual Cátedra de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión en propiedad, a oposición libre, turno legal que corresponde.

2.° Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el anuncio correspondiente, bajo pena de exclusión.

3.° Que en debido cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta*, todas las Facultades de Medicina de las Universidades del reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación a que reglamentariamente fué anunciada para su provisión la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y arte de recetar, titulada en el nuevo plan de estudios Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica y Terapéutica clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.° al 6.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que la expresada Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica y Terapéutica clínica se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, que legalmente corresponde.

2.° Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el anuncio correspondiente, bajo pena de exclusión.

3.° Que en debido cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta*, todas las Facultades de Medicina de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid una de las Cátedras de Patología médica, denominada en el anterior plan de estudios Patología médica, con su clínica, por pase, en virtud de concurso previo de traslación, a otra Universidad, del que era su titular, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, al turno de oposición libre, que legalmente corresponde.

2.° Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.° Que en debido cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, todas las Facultades de Medicina de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Desiertas las oposiciones, turno de Auxiliares, últimamente celebradas para la provisión de una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su clínica, titulada en el nuevo plan de estudios Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que la expresada Cátedra de Patología quirúrgica se anuncie a oposición, turno libre, que legalmente corresponde.

2.° Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.° Que en debido cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta*, todas las Facultades de Medicina del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que ten-

gan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la Cátedra de Terapéutica quirúrgica, parte general (primer curso), y parte especial (segundo curso), anteriormente Anatomía topográfica, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.° y 5.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad la asignatura de Anatomía topográfica.

También podrán concurrir los Auxilirres que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Febrero de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 27.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Febrero de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 27.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Patología general, anteriormente denominada Patología general, con su clínica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.° del Real de creto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado la Cátedra de Patología general, con su clínica, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Febrero de 1929. — *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 27.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Higiene, denominada en el anterior plan de estudios Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Febrero de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 27.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Patología general, que ha proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado la Cátedra de Patología general, con su clínica, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Febrero de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 27.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Dermatología y Sifiliografía, denominada en el anterior plan de estudios Sifiliografía y Dermatología, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado la Cátedra de Sifiliografía y Dermatología o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 27.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que el Auxiliar temporal de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, D. José María Montañés del Olmo, eleva a este Ministerio por conducto del Rectorado de la misma, en la que solicita que su nombramiento, hecho con fecha 12 de Enero próximo pasado, se entienda con efectos económicos desde 1.° de Octubre último, como se ha dispuesto en los demás nombramientos análogos.

De conformidad con el favorable informe emitido por el Rectorado de dicha Universidad y teniendo en cuenta, que, efectivamente, los Auxiliares temporales D. Francisco Moreno Martín y D. Diego Guevara Pozo fueron propuestos para ser nombrados al mismo tiempo que el solicitante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el nombramiento del expresado Auxiliar D. José María Montañés del Olmo, se entienda, para dichos efectos económicos, a partir del citado día 1.° de Octubre último, de acuerdo con la Real orden de 23 de Septiembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

ORDEN

De conformidad con lo solicitado por el alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, doña María de las Mercedes Gironza Solanas, el favorable informe emitido por el Rectorado de dicha Universidad, y teniendo en cuenta lo que preceptúa el art. 3.°, adicional, del reglamento de los alumnos internos de la expresada Facultad, aprobado por Real orden de 4 de Diciembre de 1924,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que el nombramiento del citado alumno interno, hecho a favor de D.ª María de las Mercedes Gironza Solanas, con fecha 30 de Noviembre último, se entienda, para los efectos económicos, a partir del día 1.° de Noviembre de 1928, fecha en que la interesada comenzó a prestar sus servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para aplicación de lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Noviembre de 1928 (*Gaceta* del 7), por el que se creó en la Facultad de Medicina de Cádiz la enseñanza de auxiliarías marroquíes de Medicina,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Las asignaturas de Terminología y Elementos de Física y Química estarán a cargo de los Profesores de las expresadas enseñanzas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cádiz; la de Nociones de Anatomía, principalmente del exterior, a cargo del Catedrático de Anatomía descriptiva de la Facultad; la de Higiene, la desempeñará el Catedrático de Higiene; la de Elementos de Fisiología humana, correrá a cargo del Catedrático de Fisiología; la de Materia médica, en lo que se refiere principalmente a la medicación tópica, así como la de prácticas de desinfección, de asepsia, de antisepsia e idea general de los primeros auxilios que pueden prestarse a los intoxicados y asfixiados, será desempeñada por el Catedrático de Anatomía topográfica; la de Operatoria de Cirugía menor y apósitos y vendajes, por el Catedrático de Patología quirúrgica, y las de Elementos de Terapéutica y Nociones de Farmacia práctica, por el Catedrático de Terapéutica.

2.° Tanto los Profesores del Instituto como los de la Facultad encargados de las expresadas enseñanzas, serán remunerados con las gratificaciones que tengan por conveniente asignarles la Dirección general de Marruecos y Colonias.

3.° Los alumnos indígenas musulmanes de la zona de Protectorado español en Marruecos, podrán concurrir, sin perjuicio de las peculiaridades de sus propias enseñanzas, con los demás alumnos y Profesores a clínicas, consultorios y demás prácticas de la Facultad de Medicina.

4.° La duración de los cursos será la reglamentaria de ocho meses; y

5.° No serán admitidos los alumnos más que en el concepto de oficiales, excluyéndose para estas enseñanzas las matrículas en concepto de no oficiales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En el plieto contencioso-administrativo promovido por la Sociedad Odontológica Española ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo contra la Real orden de 31 de Diciembre de 1925, sobre provisión de plazas de Auxiliares temporales de la Escuela de Odontología, ha dictado la referida Sala sentencia con fecha 15 de Enero último, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por la Sociedad Odontológica Española contra la Real orden del

Ministerio de Instrucción pública de 31 de Diciembre de 1925, que declaramos firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

Sección de Patronatos universitarios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Profesores para el Instituto universitario de Idiomas, en su sección de Lenguas clásicas y orientales, que eleva a este Ministerio el Rector de la Universidad Central, por acuerdo de la Junta de gobierno y al efecto de su aprobación,

S. M. el Rey (q. g. D.) se ha servido disponer:

1.° Que se nombre Profesor de Lengua y Literatura latinas a D. Bernardo Alemany Selfa; de Lengua y Literatura griegas a D. Emeterio Mazarriaga y Fernández Aguer; de Lengua y Literatura sánscritas a D. Mario Daza de Campos; de Lengua y Literatura arábigas a D. Miguel Asín y Palacios y D. Cándido A. González Palencia, y de Lengua y Literatura hebreas a don José María Millas Vallicrosa.

2.° Que la organización del referido Instituto queda sujeta a lo que se dispone en la Real orden de 16 de Enero próximo pasado, por la que se completan las normas y preceptos del Real decreto de 18 de Febrero de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Valladolid sobre creación de una Cátedra de Teología fundamental, con carácter voluntario, y propuesta de Profesor correspondiente formulada por dicha autoridad académica;

Resultando que la Junta de gobierno de la Universidad de Valladolid aprobó en todas sus partes la propuesta del Rector de que se crease una Cátedra de Teología fundamental en concepto de curso *B;* de que se designase a un Doctor en Teología para profesar dicha Cátedra, y de que este Profesor fuera nombrado de acuerdo con el excelentísimo señor Arzobispo de la diócesis;

Resultando que la Junta de gobierno, además de aprobar la propuesta, autorizó al Rector para que con beneplácito de dicho señor Arzobispo nombrase el Profesor encargado de la referida enseñanza;

Resultando que en uso de la autorización conferida por la Junta de gobierno, y siempre de acuerdo con el Prelado, el Rector nombró Profesor del curso de Teología fundamental al muy ilustre Sr. D. Germán González Oliveros, Canónigo magistral de aquella Catedral, Doctor en la Facultad de Teología y actualmente Profesor de la Universidad pontificia de Valladolid, y que el Rector somete todo lo actuado a conocimiento de este Ministerio a los efectos legales y solicita la autorización a que se refiere el art. 14 del Real decreto-ley de 19 de Mayo de 1928, a fin de que dicho Profesor pueda continuar desempeñando su Cátedra en cursos sucesivos;

Considerando que la libertad pedagógica y gran amplitud de atribuciones conferidas a las Facultades universitarias por el decreto-ley de 19 de Mayo de 1928 permite que en la forma de cursos *B* y *C* se instauren enseñanzas de nuevas disciplinas, no comprendidas en los planes de estudios, entre las que pueden estimarse las de carácter teológico, de tan gloriosa tradición en las Universidades españolas y conservadas hasta nuestros días en las principales del extranjero;

Considerando que, ya por su enlace con las ciencias filosóficas, o por su relación con algunas de las jurídicas, puede establecerse su estudio, tanto por las Facultades de Derecho como por las de Filosofía y Letras;

Considerando que el art. 14 de la citada soberana disposición exige autorización de este Departamento para que un Profesor ajeno a la Universidad pueda explicar más de un curso, concesión que puede otorgarse al propuesto por la gran competencia y cualidades que le adornan;

Vistos los artículos 13 y 14, concordantes del Real decreto-ley de 19 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, de conformidad con la propuesta del Rector y Junta de gobierno de la Universidad de Valladolid, se apruebe la creación de una Cátedra libre para la enseñanza de Teología fundamental en la Facultad de Derecho de la misma Universidad, con el carácter de curso *B* o *C*, y que, a los efectos del art. 14 del Real decreto-ley de 19 de Mayo último, se nombre Profesor de la misma, para el presente curso y sucesivos, al muy ilustre Sr. D. Germán González Oliveros, Doctor en la Facultad de Teología y actualmente Profesor de la Universidad pontificia y Magistral de la Catedral de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Angel Lacalle, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Manresa, una licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Apareciendo en el presupuesto de este Departamento para 1929 aumentada en 500 pesetas la gratificación asignada al actual Profesor especial de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el indicado Profesor, D. Eugenio Hernández de la Rosa, perciba desde el primero de este año la gratificación de 2.500 pesetas por el desempeño de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27 de Febrero.)

PROFESORADO INTERINO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un segundo mes de licencia por enfermedad, con medio sueldo, a D. Luis Batlle Salvat, Profesor interino de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zafra, licencia que ha de contarse como continuación de la concedida por Real orden de 31 del pasado mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un segundo mes de licencia por enfermedad, con medio sueldo y a contar desde el día 15 del actual, al Profesor de Ciencias exactas y físico-químicas del Instituto local de segunda enseñanza de Ribadeo, D. Manuel Jiménez Aparicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una prórroga de un mes a la licencia que viene disfrutando el Profesor de Historia natural del Instituto local de segunda enseñanza de Ribadeo, D. Félix Civantos, con medio sueldo y a partir del día 7 del actual, fecha siguiente a la en que se terminó la primera concedida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Domingo Armas Paiz, Ayudante de la sección de Letras del Instituto local de segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, y en la actualidad desempeñando la plaza vacante de Profesor de Religión y Deberes éticos y cívicos del mismo Centro, solicitando los dos tercios del sueldo correspondiente a dicha plaza,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1928, ha tenido a bien disponer se concedan al repetido Ayudante Sr. Armas Paiz los dos tercios del sueldo de la plaza de Profesor de Religión que desempeña y con cargo a la subvención consignada en el Real decreto de 7 de Mayo último, reintegrándose a este Ministerio el otro tercio sobrante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Angel Hernanzáez Meore, en súplica de que se le conceda la renuncia del cargo de Ayudante de Ciencias del Instituto local de Lorca, para el que fué nombrado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la plaza de Ayudante de Educación física del Instituto local de segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra, por renuncia del que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñar el referido cargo al actual Ayudante interino D. Daniel Alvarez de Luna y Contreras, con el estipendio anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención concedida por el Real decreto de 7 de Mayo de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Felipe de la Nuez Aguilar, Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole el expediente original que motiva la concesión de esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE LAS PALMAS.

(*Gaceta* del 27.)

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos en 10 de Enero último, relativa a la forma en que deberá percibirse el crédito de 300.000 pesetas, que figura en el presupuesto vigente, para atender a los gastos ordinarios de los Colegios Nacionales y del Patronato y a la designación del Comisario regio de los referidos Establecimientos, para que le sea librado el importe del mencionado crédito,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y disponer, de conformidad con el art. 3.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1926, que se libre en firme, por dozavas partes y en concepto de subvención, a favor del Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, D. José Luis de Retortillo y de León, Marqués de Retortillo, la cantidad de 300.000 pesetas, que consigna el capítulo 12, art. 3.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento, para gastos ordinarios de los Colegios y del Patronato, debiendo ser justificada su inversión en la forma determinada por el art. 2.º del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con efectos desde 1.° de Enero del presente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ratificar en el cargo de Auxiliar interina, para los trabajos de orientación profesional en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con la gratificación anual de 1.250 pesetas, a D.ª Francisca Vela y Espilla, Maestra Normal procedente de la misma Escuela. Esta remuneración se acreditará con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 15 del vigente presupuesto, cuya distribución se ajustará a lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ESCUELAS NORMALES. — PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Creadas en el capítulo 4.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Ministerio, 12 plazas de la categoría de entrada en el Escalafón de Profosoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que 11 de ellas se destinen al desdoble de las Cátedras de Geografía e Historia de dichas Escuelas en las siguientes capitales: Valencia, Sevilla, Granada, Valladolid, Zaragoza, Salamanca, Oviedo, Murcia, La Laguna (Canarias), La Coruña y Vizcaya, y la otra restante sea de Labores y Economía doméstica en la Normal de Maestros de Santiago, donde se halla establecida la coeducación.

2.° Que las Profesoras numerarias de Geografía e Historia de las referidas Normales, donde se procede al desdoble, elijan entre una y otra disciplina, comunicándolo en el plazo de diez días a la Dirección general de primera enseñanza, y que las otras Cátedras, con la de Labores y Economía doméstica de la Normal de Santiago, se anuncien a concurso en la forma reglamentaria, pasando las resultas a proveerse en Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que tengan reconocido este derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D.ª Leonor Velao Oñate, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Castellón, que figuraba en la sexta categoría del Escalafón de las de su clase, queda vacante en el mismo una plaza con el sueldo anual de 8.000 pesetas, que corresponde al ascenso, según lo prevenido en el art. 69, en relación con el 66, ambos de la vigente ley de Presupuestos.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D.ª Carmen Cascante y Fernández, D.ª Matilde Díaz Sáinz, D.ª Carmen Pardo Losada y D.ª Consuelo Barberá Cachaza, Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras de Baleares, Murcia, Lugo y La Coruña, respectivamente, pasen a ocupar en el mencionado Escalafón los números 145, 190, 229 y 264, con el sueldo anual de 8.000 pesetas la primera, 7.000 la segunda, 6.000 la tercera y 5.000 la cuarta; todas ellas con la antigüedad de 13 de Septiembre de 1928, fecha siguiente a la del fallecimiento de la Profesora que motiva dicha vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra, D. Salvador de Juan Ponsoda, que figuraba en la quinta categoría del Escalafón de los de su clase, queda vacante en el mismo una plaza, dotada con el sueldo anual de 10.000 pesetas, la cual corresponde al ascenso, en virtud de lo prevenido en los artículos 66 y 69 de la vigente ley de Presupuestos;

Por tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Federico Landrove y Moiño, D. José Bajo y Ulibarri, D. Vicente García de Robles y Vega, D. Ramiro Aramburu Abad, D. José Ballester Gozalbo y D. Jesús Abad Claver, Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros de Valladolid, Oviedo, Cádiz, Santiago, Toledo y Huesca, pasen a ocupar en dicho Escalafón los números 63, 93, 126, 166, 199 y 230, con el sueldo anual de 10.000 pesetas el primero, 9.000 el segundo, 8.000 el tercero, 7.000 el cuarto, 6.000 el quinto y 5.000 el sexto, todos ellos con la antigüedad de 25 de Enero de este año, fecha siguiente a la del cese del Profesor que motiva esta vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de este Ministerio, fecha 1.° de Diciembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se anuncie, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión, por concurso, de la plaza de Profesor numerario de Física, vacante en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos o Profesores de la misma asignatura, por oposición, que sean Doctores en Ciencias o Profesores Normales.

3.° Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios, en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para presentarse en este concurso; pudiendo aportar al mismo todos los concursantes cuantos documentos, obras y demás antecedentes pudieran estimarse de mérito a los fines dal susodicho concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en vista de lo prevenido en la Real orden de este Ministerio, fecha 14 del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, creada en la Escuela Normal de Maestras de Santiago. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado, en propiedad, un grupo de asignaturas iguales o análogas al referido, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.° Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por medio de telegrama los que se encuentren en Canarias.

5.° Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en vista de la vacante por fallecimiento de don José Hueso Carceller,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* la provisión de la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Valencia. Para los que se encuentren en Canarias se considerará ampliado dicho plazo en diez días.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Profesores numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignaturas iguales o análogas al de la vacante y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.° Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por medio de telegrama los que se encuentren en Canarias.

5.° Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes certificando de ello, bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del indicado plazo, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Enriqueta Gili Corcuera, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Málaga, la prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Real orden de 1.° de Diciembre de 1928.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

BIBLIOTECAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de los Maestros de las Escuelas nacionales solicitando para las mismas una Biblioteca escolar;

Resultando que por Real orden de 3 de Diciembre último se adquirió a la Librería y Casa editorial Hernando (S. A.), de Madrid, mediante concurso, 30 bibliotecas permanentes con destino a otras tantas Escuelas o grupos escolares, compuesta cada una de 264 obras de la relación aprobada y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, de 7 de Julio de 1922, cuyos libros están en depósito en la referida Casa para ser enviados a las Escuelas a que se destinen;

Teniendo en cuenta las conveniencias de la enseñanza en las Escuelas de los solicitantes y el servicio que dichas bibliotecas pueden prestar en otras Escuelas necesitadas igualmente de ese medio de cultura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se adjudique una de las citadas bibliotecas permanentes a cada una de las siguientes Escuelas:

Escuela graduada de niños de Juan de Austria, de Madrid.
Idem íd. íd. de La Florida, de ídem.
Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Castellón.
Escuela de niños San Juan, de Béjar (Salamanca).
Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Cádiz.
Grupo escolar de La Merced, de Tortosa (Tarragona).
Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Pamplona.
Escuelas nacionales de Soria.
Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Jaén.
Escuelas nacionales de niños y niñas establecidas en el Real Cuerpo de Alabarderos, de Madrid.
Escuela graduada de niños de Felanitx (Baleares).
Idem íd. Dr. Arbona, de Sóller (Baleares).
Escuela de niños y niñas de Martín del Río (Teruel).
Escuela graduada de niños de Cuéllar (Segovia).
Idem íd. de niñas de Santa Florentina, de Cartagena (Murcia).
Escuelas graduadas de Melilla.
Escuela de niños de Ballobar (Huesca).
Idem graduada de niños de la plaza de los Artilleros, de Tarragona.
Idem de niñas del grupo Balmes, de Valencia.
Escuelas nacionales de Caldas de Malavella (Barcelona).
Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Soria.
Idem graduada Primo de Rivera, de Callosa de Segura (Alicante).
Idem Jardines de la Infancia, de Madrid.
Escuelas de niños y niñas del grupo Primo de Rivera, de Balaguer (Lérida).
Escuela graduada de niños de San Félix, de Cartagena (Murcia).
Idem de niñas núm. 21, B, de Madrid.
Escuelas nacionales de Herramellín (Logroño).
Idem íd. de Torrecilla de la Orden (Valladolid).
Idem de niños y niñas de Busot (Alicante).
Escuela graduada de niños Gisbert, de Cartagena (Murcia).

2.º Las citadas bibliotecas se instalarán debidamente y funcionarán según el régimen de las establecidas con el mismo carácter; y

3.º Que por esa Dirección general se dicten las oportunas órdenes para el envío de las mencionadas bibliotecas a sus correspondientes destinos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Real orden de 7 del actual (*Gaceta* del 12), estimando la renuncia de Presidente de la Comisión calificadora de Gerona hecho a favor de doña Adelina Cortinas, por ser una opositora hermana de la renunciante, siendo así que lo que procedía era el atenerse al número 1.º de la Real orden de 18 de Enero último (*Gaceta* del 25),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto anular el nombramiento de Presidente hecho a favor de D.ª Dolores Pastor Martínez, quedando subsistente y elevado a definitivo el Tribunal de Gerona, en que figuraba como Presidente D.ª Adelina Cortinas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Nombrada por Real orden de 18 de Enero último (*Gaceta* del 25) Presidente de la Comisión calificadora de las oposiciones libres del Magisterio (Maestras), de esta Corte, a D.ª Micaela Rabaneda, siendo así que los apellidos de la interesada son Díaz Rabaneda,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se rectifiquen los apellidos de la referida Presidente, en la forma que se indica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden núm. 109, de 28 de Diciembre último (*Gaceta* de 12 del actual), que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo núm. 8 773, promovido por D.ª Agueda Iván Valdés, contra la Real orden de 16 de Abril de 1927, sobre provisión de la dirección de la Escuela graduada de niñas de Lorca (Murcia);

Resultando que por la mencionada sentencia se revoca la citada Real orden de 16 de Abril de 1927, por la que se nombró a D.ª María Samper Tonda Directora de la Escuela graduada de Lorca, y en su lugar declara nulo el nombramiento, y que procede nombrar definitivamente para dicha plaza a D.ª Agueda Ibán Valdés;

Considerando que en ejecución de lo dispuesto en la Real orden por la que se manda cumplir la referida sentencia, es lo procedente adjudicar a la Sra. Ibán Valdés, por el cuarto de los turnos que establece el art. 75 del vigente Estatuto, la dirección de la Escuela graduada de niñas de Lorca, que viene desempeñando la Sra. Samper Tonda, dejando sin efecto el nombramiento de ésta acordado por la Real orden revocada de 16 de Abril de 1927, reconociéndole como servicios prestados en tal cargo a partir de la fecha de posesión en el mismo de la Sra. Samper;

Considerando que al cesar esta última Maestra en su actual cargo, y ya que no sea posible su reintegro a la misma plaza que antes desempeñó, por hallarse provista en propiedad, conviene dejar aclarada su situación, aminorando cuanto se pueda el perjuicio que ha de producirle su obligado cese, pero sin que el beneficio que se le otorgue se aparte del procedimiento legal establecido en el Estatuto para la obtención de un nuevo destino, por lo que, y en observancia de sus preceptos, sería lo más procedente aplicarle, en tanto se le adjudique otra Escuela, lo prevenido en el último párrafo del art. 83 de dicho Estatuto, reconociéndole todo el tiempo que lleva fuera de su anterior cargo de Maestra de sección de la misma graduada de Lorca, como servicios continuados en él, sólo a los efectos de petición de destinos y con la obligación de acudir a todos los concursos solicitando nueva Escuela por cuarto turno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Nombrar a D.ª Agueda Ibán Valdés, con carácter definitivo y por el cuarto de los turnos que establece el art. 75 del vigente Estatuto, Directora de la Escuela nacional graduada de niñas de Lorca (Murcia), en cuyo cargo deberá cesar doña María Samper Tonda, que la viene desempeñando, tan pronto como aquélla se posesione, reconociéndole como servicios prestados en tal dirección a partir de la fecha en que la señora Samper se posesionó de ella.

2.º Autorizar a la mencionada Maestra Sra. Samper Tonda para que obligadamente y en todos los concursos solicite por cuarto turno nueva Escuela, reconociéndole sólo a estos efectos sus servicios en la dirección de la graduada de Lorca y los que siga prestando, como continuación de los que cuente en

su anterior cargo de Maestra de sección de la misma graduada; y

3.° Declararla comprendida en el último párrafo del art. 83 del Estatuto, viniendo obligada, a los efectos del percibo de haberes y en tanto obtenga nuevo destino, a prestar, con carácter eventual, los servicios que la Inspección le encomiende.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Dispuesto por la Real orden núm. 136, de 9 del actual *(Gaceta* del 19), que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Supremo en el pleito núm. 8.364, promovido por D. José Liceras y Aguilera, contra la Real orden de 31 de Julio de 1926, sobre adjudicación de una plaza de sección en la graduada Luis Vives, de Valencia;

Vista la instancia de D. Antonio Caparrós González, Maestro que actualmente desempeña la citada sección de graduada, en súplica de que, de ser anulado su nombramiento y en evitación de otros perjuicios, se le otorgue la plaza de Maestro unitario que ha de quedar vacante en Villanueva del Grao, por virtud de dicha sentencia, y se le reconozcan los servicios prestados en la sección del grupo Luis Vives y los que preste en su nuevo cargo, como continuación de los que tenía prestados al ser nombrado Maestro de sección;

Resultando que por la mencionada sentencia se revoca la Real orden de 31 de Julio de 1926 y se declara en su lugar que el recurrente D. José Liceras Aguilera presentó dentro del plazo señalado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1926 la reclamación formulada contra el nombramiento de D. Antonio Caparrós González para Maestro de la Escuela de Valencia, sección graduada Luis Vives, debiendo ser examinada y resuelta dicha reclamación según proceda, como presentada en tiempo hábil;

Resultando que el destino que desempeñaba el Sr. Caparrós González antes de pasar a la sección de la graduada Luis Vives, de Valencia, era el de Maestro de Escuela unitaria en Paiporta, de la misma provincia, desde 1.° de Septiembre de 1921;

Resultando que de la revisión del concurso correspondiente a la provisión de vacantes de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1926 con vista de la reclamación del Sr. Liceras, que éste reune sobre el Sr. Caparrós la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, pues contaba de servicios en su Escuela de Mijas desde 1.° de Agosto de 1921, mientras que el segundo aparece posesionado de su Escuela el 1.° de Septiembre del mismo año;

Considerando que en ejecución de lo dispuesto en la Real orden por la que se manda cumplir la referida sentencia es lo procedente estimar la reclamación de D. José Liceras Aguilera y adjudicarle por el cuarto de los turnos que establece el artículo 75 del Estatuto la plaza de Maestro de sección de la Escuela graduada del grupo Vives, de Valencia, que viene desempeñando el Sr. Caparrós, dejando sin efecto el nombramiento de éste, acordado por la Real orden de 31 de Julio de 1926, reconociéndole como servicios prestados en tal cargo a partir de la fecha de posesión en el mismo del Sr. Caparrós;

Considerando que al cesar este último Maestro en su actual cargo y no siendo posible su reintegro a la misma plaza que antes desempeñó en Paiporta, por el perjuicio que habría de irrogar a su actual propietario que, ajeno a esta incidencia la obtuvo por los medios reglamentarios, sería lo más equitativo, ya que el Estatuto no prevé estos casos, adjudicarle una plaza idéntica a la que tenía, a ser posible en la misma localidad de que procedía, que se encuentre vacante y no anunciada para su provisión a turno alguno, circunstancia que concurre en la recientemente creada por la Real orden de 3 de Diciembre último *(Gaceta* del 9 del actual);

Considerando que la Escuela de Villanueva del Grao, en el Ayuntamiento de Valencia, que el Sr. Caparrós pretende, no resulta análoga a la de Paiporta, por ser aquélla de censo muy superior, y que la Real orden de 29 de Noviembre último que invoca no tiene aplicación a este caso, por tratarse de Escuelas de distinta localidad y diferente censo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Admitir, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, la reclamación de D. José Liceres y Aguilera, y estimándola, nombrarle por el cuarto turno de los que establece el art. 75 del vigente Estatuto para la plaza de Maestro de sección de la Escuela nacional del grupo Luis Vives, de Valencia, en la que deberá cesar D. Antonio Caparrós González que la viene desempeñando, tan pronto como aquél se posesione, reconociéndole como servicios prestados en la misma a partir de la fecha en que este útimo se posesionó de ella.

2.° Desestimar la instancia del Sr. Caparrós González, en cuanto a que se le adjudique la Escuela de Villanueva del Grao, y nombrarle definitivamente para la unitaria de Paiporta, creada por Real orden de 3 de Diciembre último; y

3.° Reconocer al citado Sr. Caparrós los servicios prestados en la sección del grupo Luis Vives y los que preste en la Escuela que se le adjudica, como continuación de los prestados en su primitiva de Paiporta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27 de Febrero.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En la propuesta de gracias de Real orden a favor de la Compañía Singer, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspectora de primera enseñanza de Madrid, D.ª María Quintana Farragud, dirige instancia a este Ministerio en solicitud de que se concedan gracias de Real orden a la Compañía Singer por su meritoria labor en favor de la Escuela nacional.

»Resulta de la exposición, que la citada Compañía ha facilitado Profesora competentísima para el funcionamiento de una clase de aprendizaje de cosido y bordado en la Escuela de adultas, establecida en la calle de Pontejos, sin que por ello haya recibido la expresada Compañía retribución alguna, así como en el cursillo de labores celebrado en Madrid el próximo pasado año dió cuantas facilidades fueron necesarias para la mejor organización del mismo.

»Por todo ello, el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procedería conceder a la aludida Compañía las gracias de Real orden.

»Esta Comisión, teniendo en cuenta el informe de la Inspección, estima que procede acceder a lo que se solicita.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de premio a favor de la Maestra nacional de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), D.ª Manuela Barranco Luna, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Maestra nacional de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), doña Manuela Barranco Luna solicita se le conceda una recompensa por llevar más de tres años encargada de la estación pluviométrica.

»El Jefe del servicio metereológico en su informe, reconoce la gratuita y entusiasta labor de dicha Profesora y, en su consecuencia, propone se le concedan las gracias de Real orden y uno de los premios de constancia a que se refiere el art. 156 del Estatuto vigente.

»El Negociado y la Sección, de acuerdo con la Inspección, estiman que procede acceder a lo solicitado, previo informe del Consejo de Instrucción pública.

»Considerando que todas las autoridades coinciden en reconocer la labor meritoria de esta Maestra y la exactitud de los hechos que motivan esta petición,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que se le den las gracias de Real orden y uno de los premios de constancia a que se refiere el art. 156 del Estatuto vigente, haciendo constar el motivo de la concesión.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone en cuanto al primer extremo, o sea, que se den a dicha interesada las gracias de Real orden.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

En el expediente de premio a favor de la Maestra de la Escuela nacional de Arenas de Iguña (Santander), D.ª Calimeria Montiel y Marcos, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Inspectora de primera enseñanza de Santander interesa se concedan las gracias de Real orden a la Maestra de Arenas de Iguña (Santander), D.ª Calimeria Montiel y Marcos.

»En la hoja de servicios de la interesada se hace constar que en los diecisiete años que lleva dedicada a la enseñanza ha contraído en ella méritos suficientes para la recompensa que se solicita, ya que su labor ha sido siempre beneficiosa para la enseñanza, que ha procurado desarrollar y fomentar por todos los medios.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede acceder a lo solicitado.

»Considerando que esta Maestra lleva diecisiete años consagrados a la enseñanza, sin nota desfavorable; que en su hoja de servicios se acreditan méritos relevantes, tanto de orden social como pedagógico, y que la Inspección, que es quien mejor conoce la obra de los Maestros de su jurisdicción, propone a la Sra. Montiel para una recompensa,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, estima de justicia que se le concedan gracias de Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

En el expediente de premio a favor del Maestro de Sierra de Yeguas (Málaga), D. Juan Parejo Palacios, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Sierra de Yeguas (Málaga) solicita una recompensa para el Maestro de la Escuela de dicha localidad, D. Juan Parejo Palacios.

»En el expediente se acreditan los relevantes méritos del citado Maestro durante su dilatada carrera profesional, con evidentes resultados para la enseñanza, habiéndose valido para ello de cuantos medios han estado a su alcance, habiendo merecido ya por ello la concesión de premios, medallas y expresivos votos de gracias.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, de acuerdo con la petición de referencia e informe de la Inspección de primera enseñanza, proponen se concedan al Sr. Parejo Palacios las gracias de Real orden.

»Considerando que el interesado cuenta con veintinueve años y ocho meses de servicios meritísimos, sin nota desfavorable, que se acreditan en la brillante hoja de servicios, que es parte del expediente, y que la Inspección, en su informe, confirma la verdad de una labor pedagógica y social extraordinaria y eficaz, realizada con perseverancia y sin desmayos y unida a una intachable y ejemplar conducta, que se ofrece como modelo digno de ser imitado por sus alumnos y por el pueblo en general,

»Esta Comisión estima que procede la concesión de gracias de Real orden al Maestro de la Escuela nacional de Sierra de Yeguas (Málaga), D. Juan Parejo Palacios, propuesta por el Ayuntamiento de dicha localidad y por la Inspección de primera enseñanza de Málaga.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

En el expediente de premio a favor del Maestro de la graduada núm. 2 de Segovia, D. Pedro Natalias García, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección provincial de Segovia eleva propuesta de recompensa a favor del Maestro director de la graduada núm. 2 de dicha ciudad, D. Pedro Natalias García.

»Del expediente resulta que el aludido Maestro, merced a su constante y bien orientada labor, ha obtenido excelentes resultados, a tal extremo, que son muchos los Maestros de la provincia que toman de norma los procedimientos del Sr. Natalias para nuevos ensayos en pro de la enseñanza. Los resultados, pues, no sólo se dejan sentir en su Escuela, sino que trascienden a las de los demás Maestros, y hasta el Ayuntamiento, acuciado por la meritoria labor del expresado Sr. Natalias, ha emprendido la construcción de un grupo escolar.

»Los informes emitidos son en extremo laudatorios, por lo que el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede se le concedan las gracias de Real orden.

»Considerando los informes encomiásticos de la Inspección y Delegación gubernativa, y considerando que es justo recompensar la meritoria y eficaz labor que este Maestro realiza,

»Esta Comisión estima que procede concederle gracias de Real orden, según proponen la Inspección, Delegación gubernativa, Negociado y Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENEÑANZA DE SEGOVIA.

En el expediente de premio a favor de la Maestra de Tielmes (Madrid), D.ª María de la Paz Forés, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Tielmes (Madrid), alumnas y otras entidades de dicha localidad solicitan para la Maestra de la Escuela nacional, D.ª María de la Pas Forés, una recompensa.

»Todos los informes coinciden en que la expresada Maestra lleva realizando, al frente de su cargo, una labor meritísima en pro de la enseñanza, contando más de diecinueve años de servicios sin nota desfavorable.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se le concedan gracias de Real orden, previo informe de este Consejo.

»Considerando que se unen varias peticiones, e informes de la Inspección, Junta local, alumnas de la Escuela y Párroco de Tielmes, a fin de que se recompense a esta Maestra por sus continuados y desinteresados desvelos en favor de sus discípulas y de la cultura del pueblo en general, a las que viene dedicando las horas que siguen a las de clase, y sin preferencia alguna, como no sea en favor del más necesitado, habiendo logrado desterrar los analfabetismos entre las jóvenes mayores de quince años;

»Considerando que la Srta. Forés cuenta con diecinueve años de servicios meritísimos, sin nota desfavorable, y que tanto para satisfacción propia como para estímulo de sus compañeros, es de justicia que se le conceda una honrosa recompensa,

»Esta Comisión, conforme con los solicitantes, el Negociado y la Sección del Ministerio, propone se le concedan gracias de Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por el Maestro de Borriol, de esa provincia, D. Vicente Pérez Garaña, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado a la Maestra de esa ciudad, D.ª Vicenta Nogueras Calvo, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado a la Maestra de Monzalbarba, de esa provincia, D.ª Leandra Maján y Sanz, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado a la Maestra de Novalles, de esa provincia, D.ª Pilar Urchaga y Pérez, en la Dirección general de Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSSÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por el Maestro de Almagro, de esa provincia, D. Luis Cabañas Baquero, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

En el expediente de jubilación, por contar con cuarenta años de servicios, incoado por la Maestra de Brozas, de esa provincia, D.ª Teodora Sereno y Araujo, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Dolores Fortiana Rost, Maestra de Monélls, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S.M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida

Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Concepción Benedet y Sánchez, Maestra de Bagüés, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de jubilación, por contar con cuarenta años de servicios, incoado por D.ª María Magdalena Ramis y Bordoy, Maestra de Manacor, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

En el expediente de jubilación, por contar con cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Ceferina Montero Palomar, Maestra de Huertas de Animas, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

En el expediente de jubilación, por contar con cuarenta años de servicios, incoado por D. José Chía y Armentó, Maestro de Villanueva de Huerva, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Adela Llaser García Maestra sustituta de la Escuela nacional de Barrio de Pescadores, Campello (Alicante);

D.ª Asunción Veiga Pérez, de la de Sufli (Almería);

D.ª María Nuñez Calvo, de la de Fernampérez (Almería);

D.ª Margarita Prast y Sintes, de la de Mancor del Valle (Baleares);

D.ª Catalina Antonia Fernández Cáceres, de la de Robledollano (Cáceres);

D.ª Estela Guerra y Algarrada, de la de Los Sauces de la Palma (Canarias);

D.ª Silvia López Fernández, de la de Navalcuervo (Córdoba);

D.ª María del Carmen González Valle de Paz, de la de Vilavella (La Coruña);

D.ª Ana Piaja Trull, de la de Las Planas (Gerona);

D.ª Guadalupe López Antón, de la de Villiguer (León);

D.ª Crisanta del Río Villafañe, de la de Nogar (León);

D.ª Raquel Rumbao y Rodríguez, de la de Santiago de Folgoso (Orense);

D.ª Inés Sabrada Alonso, de la de San Juan de Priorio (Oviedo);

D.ª María Basilisa Cal y Esteve, de la de Forzanes (Pontevedra);

D.ª Elvira Rial y Díaz de la de Salceda, de Caselas (Pontevedra);

D.ª Aurora Vidales Torné, de la de Sulanes (Pontevedra);

D.ª Angela Jiménez Sánchez, de la de Quejigal (Salamanca);

D.ª Victorina Bueno Galán, de la de Iruecha (Soria), y

D.ª Juana Rodríguez Mayo, de la de Villarejo de la Sierra (Zamora), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

De conformidad con lo propuesto por la Inspección de primera enseñanza de esa provincia,

Esta Dirección general ha acordado que cese en el cargo de Maestra sustituta de la Escuela de Valbuena-Vegarienza, doña Justina Llorente Martínez, por abandono de su destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Gregoria Escamilla del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional mixta de Chillarón, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a la superioridad eleva la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno sobre

que se adquiera con destino a dicho Museo, y en la suma de 20 000 pesetas, el retrato de la artista rusa Malinowska, del pintor D. Ignacio Zuloaga, así como la manifestación que hace del propósito de donar a dicho Museo el mencionado artista uno de sus paisajes; y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar la generosa donación que D. Ignacio Zuloaga hace al Museo Nacional de Arte Moderno, a quien se le dan las gracias por su altruísta proceder, y disponer se adquiera con destino a la citada Pinacoteca, y en la suma de 20.000 pesetas, en que ha sido tasada por la Junta de Patronato, la obra del mencionado pintor señor Zuloaga, titulada «Retrato de la artista rusa Malinowska», cuyo pago se efectuará una vez que el cuadro haya ingresado en el Museo, con cargo al capítulo 14, art. 3.° y concepto 5.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adquiera con destino a dicho Museo, en la cantidad de 1.000 pesetas y con cargo al crédito consignado en el capítulo 14, art. 3.°, concepto 5.° del presupuesto vigente de este Ministerio, la acuarela, original del pintor portugués D. Guillermo Felipe, titulada «Fricana del río Mondego» (Coimbra), cuyo pago se efectuará una vez que la obra expresada haya ingresado en el Museo para el cual se adquiere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27.)

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Mandado adquirir por Real orden de 26 de Octubre de 1928, en el precio de 31.500 pesetas, la finca de cabida de nueve fanegas de tierra con olivos en el término de Santiponce (Sevilla), enclavada en el perímetro de lo que fué la antigua ciudad de Itálica, propiedad de D. Ignacio José Vázquez de Pablo, y otorgada la correspondiente escritura de adquisición el 11 de Diciembre ante el Decano del Colegio Notarial, D. José Gastalver, con la concurrencia del Abogado-Jefe del Estado, el vendedor y el Presidente de la Comisión provincial de Monumentos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean libradas las 31.500 pesetas importe de la adquisición, a nombre del excelentísimo Sr. D. Carlos Cañal, Presidente de la Comisión provincial de Monumentos de Sevilla, para que a nombre del Estado entregue dicha cantidad a D. Ignacio Vázquez de Pablo, vendedor de la finca expresada, dando cuenta a este Ministerio de la entrega, librándose dicha cantidad de una sola vez, contra la Delegación de Hacienda de Sevilla y con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 3.° del presupuesto extraordinario, tercera anualidad, conforme se determina en la Real orden de 26 de Octubre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la quinta sección del Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos una dotación de 9.000 pesetas, por fallecimiento de D. Juan Sánchez Roca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé la corrida de escala reglamentaria y, en su consecuencia, que don Nicolás Soro Alvarez, D. José Encinas Muñagorri, D. Juan José Urrutia y Alcalá y D. Vicente Ortiz Belmonte, Profesores de las Escuelas de Jerez de la Frontera, Oviedo, del Hogar y Profesional de la Mujer y de Córdoba, pasen a los números 59, 81, 81 bis y 103 del citado Escalafón con los sueldos de 9.000, 8.000 8.000 y 7.000 pesetas anuales, respectivamente, que percibirán desde el día 5 de Febrero del año actual, siguiente al del fallecimiento del que produjo la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Córdoba y Valencia una plaza de Profesor de término de Composición decorativa (Pintura),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las referidas plazas se anuncien al turno de concurso de ascenso entre Profesores de ascenso (hoy Auxiliares), que es al que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares) las plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Composición decorativa (Pintura), vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Córdoba y Valencia, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dichas vacantes al turno de concurso entre Profesores de ascenso, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios que a la fecha de la publicación del Real decreto de 27 de Julio de 1920 tuvieren la categoría de Profesores de ascenso, cuenten con cuatro años, por lo menos, de antigüedad en el cargo y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 27 de Julio de 1920 y artículo único del de 26 de Marzo del mismo año, que modificó el párrafo sexto del art. 23 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, con expresión de las plazas por orden de preferencia.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores auxiliares de Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Febrero de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

(Gaceta del 27.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Martes 12 de Marzo de 1929 — Núm. 21

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular sobre descuentos en los haberes de los funcionarios para el monumento a S. M. la Reina Doña María Cristina.—Página 362.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascensos.—Página 362.*
Reingresos de excedentes activos.—Página 362.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Excedencia.—Página 362.*
Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 362

AUXILIARES.—*Nombramientos y prórroga de ídem.—Página 365.*
Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 365.

ALUMNOS.—*Internos: nombramientos.—Página 365.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concediendo consideración de pensionado a don Salustiano Duñailurria.—Página 366.*

ASUNTOS GENERALES.—*Recordando a los señores Rectores el cumplimiento del Real decreto-ley de 19 de Mayo de 1928 (artículos 31, 32 y 33).—Página 366.*

Sección de Patronatos universitarios.

Resolviendo petición del Rectorado de la Universidad de Sevilla.—Página 366.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 366.*
Licencia.—Página 367.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Inclusión en el Escalafón de D.ª María Adela Trepat.—Página 367.*

AUXILIARES.—*Excedencia.—Página 367.*

AYUDANTES.—*Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 367.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Plaza vacante de Conservador de Ciencias en el Instituto de San Isidro.—Página 367.*
Anuncio de la misma.—Página 367.

INSTITUTOS LOCALES.—*Acreditando haberes por desempeño de plaza.—Página 368.*
Nombramientos de Ayudantes.—Página 368
Nombramiento de Secretario del Instituto de Requena.—Página 368.
Disponiendo se libre por dozavas partes el crédito de 32.000 pesetas.—Página 369.
Denegando petición del agregado interino Sr. Díaz Santana.—Página 369.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Conmutaciones de asignaturas.—Página 369.*
Haberes en concepto de gratificación.—Página 369.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Denegando petición de D. Luis Fernández.—Página 370.*

Dirección general de primera enseñanza.

Suscripción escolar para el monumento a S. M. la Reina Doña María Cristina.—Página 370.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascensos.—Página 370.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Gratificación por desempeño de plaza.—Página 370.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CLASES Y CURSOS COMPLEMENTARIOS.—*Curso de instrucción física: nombramientos de Profesores.—Página 371.*
Instalación de clases complementarias en el grupo escolar Pardo Bazán.—Página 371.

HABILITACIONES.—*Cesantía de Habilitado. Página 372.*
Devolución de fianza.—Página 372.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyecto y concesión de subvenciones.—Página 372.
Idem de proyectos de Escuelas en la Exposición de Barcelona.—Página 373.
Idem de acta de recepción provisional de obras.—Página 373.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 374.*

Dirección general de Bellas Artes

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Monasterio de Guadalupe: ampliando la Real orden de 1.º de Mayo de 1879.—Página 374.*

TEATRO REAL.—*Adjudicación de subasta de obras.—Página 375.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Ascenso y plaza vacante.—Página 375.*

ESCUELAS DE CERÁMICA.—*Quinquenios.—Página 375.*

ESCUELA DE ARTES GRÁFICAS.—*Quinquenios.—Página 375.*

CONSTRUCCIONES.—*La Lonja.—Aprobando proyecto de obras.—Página 375.*
La Alhambra.—Reorganizando la conservación y fomento de los bosques.—Página 376.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: En pocas ocasiones, como al ocurrir en fecha reciente el fallecimiento de S. M. la Reina Doña María Cristina (q. g. h.), se ha manifestado el dolor popular de manera tan espontánea y sincera, teniendo los lutos oficiales, no sólo la significación solemne debida a la egregia señora, sino el íntimo y cordial sentido de un profundo pesar por su inesperada muerte, que comparte, con el Rey y con el Gobierno, unánime, la nación entera; sintiendo que en todo honrado pecho español responde a la admirativa convicción de las virtudes y de las raras y excelsas cualidades que embellecieron, ennobleciéndola, la vida, toda austeridad, abnegación y entereza, de aquella buena Reina y santa madre, a la que es justo y es obligado, que el pueblo, sin distinción de clases sociales, rinda perdurable homenaje, elevando a su memoria el monumento que merece y que muestre a las generaciones venideras, ejemplarmente, cómo la actual practica la alta virtud de la gratitud.

A este homenaje, no ya por obligación, sino con el más cariñoso agrado, han de sumarse de seguro con las demás clases sociales los funcionarios públicos con su voluntaria aportación; y a fin de señalar una pauta que sirva a todos de norma para la cuantía de donativos y que facilite a la vez su recaudación, el Gobierno de S. M. se ha servido disponer que, salvo a aquellos funcionarios que manifiesten expresamente su deseo en contrario, se les descuente de sus haberes el 1.º de Abril próximo una cantidad equivalente al 1 por 100 de su sueldo mensual en concepto de contribución para el indicado objeto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES...

(*Gacetas* del 6 y 7.)

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes tres plazas de Oficiales de Administración de primera clase del Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento, y de conformidad con lo que dispone el apartado *a)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conferir los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, nombrar para las mismas a los Oficiales segundos del referido Escalafón D. Valentín de Castro Fernández, afecto al Museo Arqueológico Nacional, y D. José Belda Carreras y D. Carlos Bautista Arista, de la Secretaría de este Ministerio, electo el último, cada uno con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirán desde el día de hoy.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vacantes tres plazas de Oficiales de Administración de segunda clase del Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento, y de conformidad con lo que dispone el apartado *a)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conferir los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, nombrar para las mismas a los Oficiales terceros del referido Escalafón D. Rogelio Suárez Cabrera, D. Victoriano Argüelles Navarro y D. Ramón Alvarez Sala, afectos a los Institutos nacionales de segunda enseñanza de La Laguna, Oviedo y Gijón, respectivamente, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirán desde el día de hoy, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Valentín de Castro, D. José Belda y D. Carlos Bautista.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

Vacante una plaza de plantilla en la clase de Jefe de Negociado de segunda, en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento, por ascenso de D. Salvador Rivas y otra de Oficial primero, por ascenso del Sr. Díaz Aumassanne,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pasen a ocuparlas D. Marcelo Pascual Palomo, de la Secretaría de este Ministerio, y D. Jesús Legendre, de la Sección administrativa de Oviedo, desde el día 1.º de los corrientes, cesando por tanto, en la expresada fecha, en la situación de excedencia activa y pasando a percibir sus haberes con cargo al capítulo 1.º, artículo 7.º del vigente presupuesto, con arreglo al cual se formalizarán por los Habilitados correspondientes, las sucesivas nóminas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pedro Ara y Sarriá, Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y topográfica, con sus técnicas, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, la excedencia voluntaria en su cargo, en los términos y condiciones que fija la mencionada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su

provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Patología general, denominada en el antiguo plan de estudios Patología general, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas,

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910.

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Febrero de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, con sus técnicas, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Febrero de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncien para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica y Terapéutica clínica, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no

podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Febrero de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, una de las Cátedras de Patología médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Febrero de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre la Cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artícu-

los 6.° y 7.° del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposición a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos, y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Febrero de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 1.° de Marzo.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al segundo grupo, a D. Joaquín Uguet Soriano, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden 23 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de la expresada Facultad a D. Angel Saldaña Pérez, afecto al grupo de Matemáticas, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la Real orden citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de la expresada Facultad, afecto a las Cátedras de Químicas, a D. Antonio González y González, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca y teniendo en cuenta los preceptos que establece el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 23 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años, sin perjuicio de la ulterior reglamentación el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, a D. Luis Boya Saura, por hallarse comprendido en las prescripciones señaladas en el art. 6.° del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Ramón Jardi Borrás, Auxiliar numerario, y D. Antonio Mur Estevan, Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, solicitando el primero los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado por el desempeño de la Cátedra vacante de Acústica y Optica en vez del percibo de su sueldo como tal Auxiliar, y el segundo el percibo de la remuneración correspondiente a dicho Sr. Jardi Borrás;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Decanato de la expresada Facultad y de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a dichos Auxiliares, respectivamente, se les acredite por sus servicios los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado y el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

ÓRDENES

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. Justo Martínez Gómez, D. Angel Conrel Fernández, D. Alfonso Cimadevila Reinoso, D. Enrique Rodríguez Suárez, D. Jesús Armas Borragieros, D. Paulino González Hernández, D. Manuel Rodríguez Díaz, D. Lorenzo Pastor Botija y D. Joaquín Vaamonde Rodríguez alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1929. *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 27 de Octubre de 1928,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. José Gay Prieto, D. Andrés Sánchez Rodríguez y D. Angel Rodríguez y Rodríguez, Licenciados en Medicina, internos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con la remuneración cada uno de 1.000 pesetas anuales, a partir del día 1.° del actual que comenzaron a prestar sus servicios, que percibirán con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 18 del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1929.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 27 de Octubre de 1928,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. José Zapatero Domínguez y D. Fernando Bernáldez Avila, Licenciados en Medicina, internos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con la remuneración cada uno de 1.000 pesetas anuales, a partir del día 1.º de los corrientes que comenzaron a prestar sus servicios, que percibirán con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 18 del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1929.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín Iglesias Sánchez alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1929.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigciones científicas y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Salustiano Duñaiturria Sáez, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Avila, prorroga de la consideración de pensionado que se halla disfrutando en Francia, para realizar estudios de Ciencias aplicadas a la Farmacia, hasta la terminación del presente curso, sin otra remuneración que la que por razón de su cargo oficial viene disfrutando, al que deberá reintegrarse dentro de los quince días siguientes a su regreso, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre de 1923, 13 de Diciembre del mismo año y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los artículos 31, 32 y 33 del Real decreto-ley de 19 de Mayo de 1928, que estatuyó la reforma de nuestro régimen universitario, establecieron para las Facultades la obligación de publicar en el mes de Julio de cada año el cuadro completo de las enseñanzas de todas clases, obligatorias y voluntarias, que hubieren de darse en el curso siguiente, así como los programas de las que tuviesen carácter obligatorio y los honorarios formulados para todas estas enseñanzas, fijando, además, la de editar cada Universidad su Boletín con carácter, al menos, bimensual, y cada Facultad una Memoria anual, comprensiva de los datos que dicha soberana disposición determina; y siendo precisa la estricta observación de tales prescripciones en la época que señalan los tres referidos artículos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que esa Dirección general recuerde a los señores Rectores de las Universidades del Reino estos preceptos, encomendando a su cuidado, celo e inteligencia su más exacto cumplimiento en la forma fijada en el texto que arriba se menciona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

Sección de Patronatos universitarios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Rectorado de la Universidad de Sevilla en solicitud de una subvención temporal en concepto de residencia a los Profesores de la misma, con motivo de la celebración en aquella capital de la Exposición Hispanoamericana;

Considerando que no es posible acceder a esta petición, no ya sólo por la absoluta imposibilidad de darla cabida en el vigente presupuesto de este Ministerio, sino además por la manifiesta desigualdad que hubiera entrañado el hecho de acceder a ella, en beneficio exclusivo de los Profesores de Universidad, sin hacerla extensiva al resto del personal docente y aun a todos los demás funcionarios del Estado que prestaren sus servicios en la referida población;

Considerando que esto no obsta para que, por el Patronato universitario se costeen a los Catedráticos del mencionado Centro docente, como gastos de representación, cuantos puedan hacer de carruajes, localidades u otros análogos al recibir o acompañar a personalidades o Comisiones extranjeras durante la celebración del expresado Certamen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición de referencia, con la salvedad de que la Universidad de Sevilla puede, sin embargo, atender, con fondos de su patrimonio, a la satisfacción de los gastos de representación a que el considerando anterior hace referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Virgilio Colchero Arrubarrena Catedrático numerario de Geografías e Historias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Soria, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Méritos y servicios de D. Virgilio Colchero.

Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.
Está en posesión del título profesional de Catedrático.
Autor de varios trabajos geográficos e históricos.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, al Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huelva, D. Cesáreo Martínez y Martínez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Profesora de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Reus, D.ª María Adela Trepat y Massó, sea incluída en el Escalafón general de Catedráticos de Institutos, con la antigüedad de esta fecha, debiendo figurar con el número 538 en la undécima categoría, inmediatamente después de D. Emiliano Jós y con el mismo sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo, don Diego José Cordero González, en solicitud de que se le conceda la excedencia en dicho cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado y en los mismos términos que fija la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la auxiliaría de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Manresa, y encargado de su desempeño el Ayudante interino D. José Martínez Aguado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al indicado señor se le acredite la cantidad de 1.500 pesetas con cargo a la referida dotación vacante, y a partir desde el día 6 de Enero último, fecha desde la que está encargado del mencionado servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Creada por Real orden de 28 de Enero último una auxiliaría de la sección de Letras en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara, y encargado de su desempeño el Ayudante interino de la misma sección y Centro don Eufrasio Alcaraz Anguita,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que desde el día 12 del corriente mes, se le acredite al referido Ayudante la gratificación de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la expresada auxiliaría vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Incluída por primera vez en el presupuesto de gastos de este Departamento una dotación de 2.000 pesetas anuales, para retribuir la plaza de Conservador del gabinete de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro, de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de dicha plaza análoga del Instituto del Cardenal Cisneros, según convocatoria de 14 de Noviembre de 1927, teniéndose en cuenta como condición preferente los servicios prestados en propiedad en iguales cargos por los actuales funcionarios que sirven tales plazas retribuídas en el presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia a concurso la plaza de Conservador del gabinete de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Para tomar parte en este concurso será preciso hallarse en posesión del título de Licenciado en Ciencias naturales, sirviendo de base para la adjudicación al expediente académico de los aspirantes a los servicios no retribuídos que los mismos aleguen.

Tendrán condición preferente para la adjudicación de la vacante los actuales funcionarios que desempeñen en propiedad las plazas de Conservadores de los gabinetes de Ciencias en estos Institutos, como dotación en el presupuesto de este Ministerio, y según el tiempo de servicios prestados en tales cargos.

Las instancias, documentadas, deberán presentarse en esta Dirección general dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 16 de Febrero de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pedro Medina Armas, Ayudante de la sección de Letras del Instituto local de segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, y en la que solicita los dos tercios del sueldo correspondiente a la plaza de Profesor de Matemáticas y de Ciencias físico-químicas, que ha desempeñado durante el tiempo que estuvo vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1928, ha tenido a bien disponer se concedan al repetido Ayudante Sr. Medina Armas los dos tercios del sueldo de la plaza de Profesor de Matemáticas que desempeñó desde el día 1.° al 7 del actual, en que tomó posesión el designado para ocuparla y con cargo a la subvención consignada en el Real decreto de 7 de Mayo de 1928, reintegrándose a este Ministerio el otro tercio sobrante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante de Ciencias del Instituto local de segunda enseñanza de Villacarrillo a D. Ildefonso Román Soto, con el estipendio anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el artículo 4.° del Real decreto de 7 de Mayo de 1928, debiendo posesionarse de su cargo en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante de Letras del Instituto local de segunda enseñanza de Ribadeo a D. Ramón Fernández de Soto y Fernández, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el art. 4.° del Real decreto de 7 de Mayo de 1928, debiendo posesionarse de su cargo en el improrrogable plazo de ocho días, a partir desde la publicación de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante de Letras del Instituto local de segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra a D. Emilio Fuentes Orrego, con el estipendio anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el art. 4.° del Real decreto de 7 de Mayo de 1928, debiendo posesionarse de su cargo en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante de Ciencias del Instituto local de segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra a D. José Sánchez Borrego, con el estipendio anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el artículo 4.° del Real decreto de 7 de Mayo de 1928, debiendo posesionarse de su cargo en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante de Ciencias del Instituto local de segunda enseñanza de Ribadeo a D. José Antonio Polos García, con el estipendio de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el art. 4.° del Real decreto de 7 de Mayo de 1928, debiendo posesionarse de su cargo en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante de Ciencias del Instituto local de segunda enseñanza de Ciudad Rodrigo a D. Adrián Vasconcellos Estévez, con el estipendio anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el art. 4.° del Real decreto de 7 de Mayo de 1928, debiendo posesionarse de su cargo en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto local de segunda enseñanza de Requena al Profesor de Literatura de dicho Centro, D. Jesús de la Pera Seiquer.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden fecha 18 de Enero último,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que la subvención anual de 32.000 pesetas consignadas en el capítulo 7.º, artículo único, concepto 10 para subvencionar a cada uno de los Institutos locales de segunda enseñanza de Antequera, Aranda de Duero, Arrecife de Lanzarote, Avilés, Baza, Calahorra, Cangas de Onís, Ciudad Rodrigo, Fregenal de la Sierra, Ibiza, Lorca, Madridejos, Noya, Oñate, Peñarroya-Pueblonuevo, Ponferrada, Requena, Ribadeo y Villacarrillo, para satisfacer los estipendios del personal docente de dichos Centros, se libren por dozavas partes, o sean 2.666,66 pesetas mensuales a cada uno de los Alcaldes de dichas localidades, excepto al de Arrecife de Lanzarote, que se hará a nombre del Presidente del Cabildo insular de aquella isla, y todas ellas a justificar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. José Díaz Santana, agregado interino del Instituto local de segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote y en la actualidad encargado del desempeño de la ayudantía de la sección de Letras de dicho Centro, en la que solicita los dos tercios del haber que corresponde a dicha ayudantía;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del apartado 10 de la Real orden de 24 de Septiembre de 1928,

Esta Dirección general se ha servido desestimar la petición del Sr. Díaz Santana, toda vez que los agregados interinos no tienen derecho a percibir sueldo, estipendio ni emolumento alguno a cargo del presupuesto de este Ministerio y sí sólo el que le corresponda con cargo a los fondos de las Juntas económicas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR COMISARIO REGIO DEL INSTITUTO LOCAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ARRECIFE DE LANZAROTE.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

En el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato por sus equivalentes de la carrera de Comercio promovido a instancia de D. Jacinto Abella Coll, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por don Jacinto Abella Coll;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe de la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, proponen que, por las asignaturas que justifica el Sr. Abella tener aprobadas en el Bachillerato, se le den por conmutadas las análogas siguientes de la carrera mercantil: Ejercicios de Gramática española, Elementos de Aritmética y de Geometría, Geografía general y especial de España, Elementos de Historia de España y Rudimentos de Derecho, previa la aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, desestimándose la petición en cuanto se refiere a los dos cursos de Francés y Nociones de Física y Química, por oponerse a ello el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Por todo lo cual,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, en cuanto a la conmutación de las asignaturas que proponen, y en cuanto a la desestimación de la de Nociones de Física y Química, por estudiarse en el Bachillerato con menor extensión que en la carrera de Comercio, entiende que le conmuten al interesado, por los dos cursos de Francés que aprobó en el Bachillerato, el primero de la misma asignatura de la carrera mercantil, con arreglo a lo dispuesto al art. 77 de la ley de Instrucción pública.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BILBAO.

En en expediente promovido a instancia de D. Enrique Artigarraga y Echevarri solicitando que la asignatura de Inglés del Bachillerato universitario se le conmute para la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Enrique Artigarraga y Echevarri solicitando que la asignatura de Inglés, cursada en el Bachillerato universitario, se le conmute por la misma disciplina de la carrera de Comercio;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe de la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, y teniendo en cuenta que el idioma Inglés que el solicitante quiere conmutar para la carrera de Comercio se estudia en el grado pericial, y conforme al art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, no se pueden conmutar asignaturas más que en el grado preparatorio, proponen que se desestime la petición del Sr. Astigarraga,

»Esta Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de Instrucción pública, opina que los dos cursos de Inglés que el interesado tiene aprobados en el Bachillerato universitario deben serle conmutados por los dos de la misma asignatura de la carrera de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BILBAO.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Tomás García Gil, Auxiliar numerario de la Escuela Central Superior de Comercio, adscrito a la sección de Vulgarización para adultos, solicitando que los haberes que percibe como sueldo se le acrediten a partir del día 4 de Diciembre último en concepto de gratificación;

Teniendo en cuenta que aun cuando la petición tiene fecha 22 de Diciembre de 1928, no aparece registrada y, por tanto, no tiene estado oficial hasta el día 9 del mes actual,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver que, de conformidad con lo establecido en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y a partir del día 9 del corriente mes, fecha en que el interesado presentó su instancia en el Centro donde presta sus servicios, le sean satisfechos sus haberes como Auxiliar numerario, adscrito a la sección de Vulgarización para adultos, en concepto de gratificación, en vez de sueldo como los venía percibiendo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1929. *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Luis Fernández Ruizsánchez en la que solicita la plaza de Ayudante de Profesor de Lengua inglesa de la Escuela Central de Idiomas; oído el informe del Director del expresado Centro;

Considerando que la expresada plaza no figura en la plantilla del personal docente del referido Centro de enseñanza que consta en el presupuesto vigente de este Departamento, ni tampoco la Real orden de 1.º de Enero de 1911, que lo establece, dispone que exista dicha clase de Profesores;

Considerando que no es conveniente, a los fines de la enseñanza, que determinadas funciones docentes no tengan la retribución debida,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver que se manifieste al solicitante la imposibilidad legal, por ahora, de acceder a la petición que formula.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Director de la Escuela Central de Idiomas y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Dirección general de primera enseñanza.

CIRCULAR

Cuando ocurrieron las desgracias del incendio del teatro de Novedades en Madrid, y las de la explosión del polvorín en Melilla, acudió esta Dirección a la Inspección de primera enseñanza y a la Asociación de Maestros de Madrid para que, tomándose esos dolorosos hechos como motivo de enseñanza y de formación ciudadana, estimularan a los niños a contribuir en la suscripción abierta para remediar, en lo posible, los rigores de tales desgracias. Y mucho más que los miles de pesetas recaudados en las Escuelas de la Corte, representaron, en el bien nacional, las enseñanzas dadas a los niños sobre los deberes que impone «la caridad cristiana» y sobre el dominio de sí propio ante el peligro «como único medio de evitarlo o de aminorar sus efectos».

Hoy, ante la desgracia nacional de la muerte de S. M. la Reina Doña María Cristina, y la suscripción para erigirle un monumento, esta Dirección general se dirige en forma análoga a todos los Inspectores y Maestros españoles para que ese monumento lleve el cariño de la infancia y en sus espíritus quede el respeto y admiración por los hechos y la vida de nuestra «Reina Madre», nombre que le dió el pueblo como síntesis de sus excelsas virtudes y como expresión y compendio del respeto y del cariño de toda la nación. Como madre y como reina vivió en todos los españoles en el altar de nuestros puros afectos, y por esa doble significación de su vida ha llegado al fondo del alma nacional el sentimiento de su muerte.

La explicación a los niños, en todas las Escuelas, de esa noble y santa vida de madre y de reina, que es la explicación de un trozo importantísimo de la Historia de España, y de un triste y glorioso jirón de la Historia universal, es seguro que levantará en los espíritus de la niñez nobles ideas, elevados sentimientos, amor a la Patria y a la Monarquía; y todo ello formará la más pura y la más sentida oración nacional que los niños españoles elevarán al Cielo por el alma de quien fué reina y madre del pueblo español.

Mas como las obras espirituales no son fecundas por el mandato, sino por el convencimiento íntimo de su bondad, esta Dirección está segura de que las ideas y sentimientos expuestos en los trazos de esta circular estarán ya en el convencimiento de todos los Maestros españoles, y la realización y el éxito de este deseo, que encomienda a todos con el mayor interés, será función del celo y entusiasmo de los señores Inspectores de primera enseñanza y de las altas virtudes del Magisterio, a quienes acompaño en este programa de nobles enseñanzas, que exige por sí misma como complemento y síntesis, una misa oída por alumnos y Maestros.

De unos y otros espera esta Dirección el mayor celo y diligencia para que, una vez realizado el programa de estas enseñanzas de Historia, de ciudadanía y de religión, envíen en unas cuartillas y en forma clara y precisa, todo lo actuado con este motivo y los resultados obtenidos.

Madrid 4 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA Y MAESTROS ESPAÑOLES.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Valencia, D. José Hueso Carceller, que figuraba en la tercera categoría del Escalafón de los de su clase, queda vacante en el mismo una plaza dotada con el sueldo annal de 12.000 pesetas, que corresponde al ascenso, en vista de lo prevenido en los artículos 66 y 69 de la vigente ley de Presupuesto, por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Emilio Amor Rolán, D. José María Vicente López, D. José María Rodríguez González, D. Miguel Costea Bernard, D. Benigno Dueñas Rodríguez, D. Serafín Cid Mesas, D. Narciso Aloguín Benedito y D. Eugenio Ubeda Romero, Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros de Orense, León, Santiago, Málaga, Soria, Almería, Las Palmas y Murcia, pasen a ocupar en dicho Escalafón los números 18, 38, 63, 93, 126, 166, 199 y 230, con el sueldo anual de 12.000 pesetas el primero; 11.000 el segundo; 10.000 el tercero; 9.000 el cuarto; 8.000 el quinto; 7.000 el sexto; 6.000 el séptimo, y 5.000 el octavo; todos ellos con la antigüedad de 19 de los corrientes, fecha siguiente a la del cese del Profesor que motiva esta vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, de esta Corte, D. Ramón Rosúa, encargado del desempeño de las clases de igual enseñanza en la Escuela Normal de Maestros, se le asigne, en cumplimiento de lo preceptuado en el presupuesto vigente, la gratificación anual de 2.000 pesetas, que empezará a devengar desde 1.º de Enero último, con cargo al capítulo 4.º, art. 4.º, concpto 8.º de dicho presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CLASES Y CURSOS COMPLEMENTARIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta de la sesión celebrada por la Junta facultativa de la Escuela Central de Gimnasia de Toledo, en la cual, como resultado del curso de Instrucción física celebrado en dicha Escuela del 20 de Abril al 20 de Junio de 1927, y conforme a las bases G y H del programa y organización del citado curso, y en vista de la conceptuación de «bueno» obtenida por los Maestros alumnos que tomaron parte en el mismo, y en cumplimiento de la última de las citadas bases y de las Reales órdenes de 8 de Abril y 20 de Mayo de 1927, propone la mencionada Junta que a los referidos Maestros se les expida el título de Profesor de Educación física de primera enseñanza, por haber acreditado hallarse en posesión de los conocimientos necesarios para dirigir y llevar a cabo la educación física de los niños hasta los catorce años, con arreglo a los planes de Instrucción física adecuados a los distintos grupos de esta enseñanza;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el núm. 10 de la citada Real orden de 8 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la mencionada propuesta, ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se expida a los siguientes Maestros alumnos del expresado curso, que han merecido la conceptuación de «bueno», el título de Profesor de Educación física de primera enseñanza, consignándose en el mismo la puntuación final obtenida por el interesado:

D. Francisco Candel González, 54,80 puntos.
» Teodoro Romanillo Chicharro, 54,30.
» Antonio Suárez Dopazo, 51,50.
» Angel Rincón Rodríguez, 50,25.
» Antonio Carranza Oñate, 49,45.
» José Martínez Aguilar, 48,70.
» Isaac Millán Ollero, 48,40.
» Luis Ignacio Sanz Mata, 48,26.
» Demetrio Garralda Argonz, 47,50.
» Luis López Prieto, 46,95.
» Leoncio C. Carbajo Blasco, 46,75.
» Rosendo Vila Badía, 46,45.
» Ramón Navarro Vides, 46,32.
» Jesús Alonso Guerra, 46.
» Avelino Rubio Martínez, 45,55.
» José María Bonamusa Cascarra, 44,80.
» Francisco Altemir Diestre, 44,75.
» Antolín Santos Alfonso, 44,62.
» Daniel Calvo Portero, 44.
» José Enríquez de la Rua, 43,75.
» Miguel Suñer Garrote, 43,70.
» Cristóbal Espinosa Lluelma, 43,50.
» Rafael Sánchez Gallart, 43,25.
» José Las Heras Miguel, 42,50.
» Ramiro Sabell Mosquera, 42,2.
» Francisco Fiol y Juan, 41,85.
» Juan Alonso Coll, 41,75.
» Miguel Gámez Gutiérrez, 41,55.
» Rogelio Delgado Mesa, 41,50.
» Miguel Andrés Sánchez, 41,45.
» Manuel Torrón Foles, 41,20.
» Ignacio Salvador Aldea, 40,50.
» Segismundo Fernández, 39,50.
» Alfonso de la Torre Bonafaz, 37,70.
» Adolfo Aragonés Díaz Hernández, 36,45.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.° de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la petición de D. Manuel Fernández Tevar, Director del grupo escolar Pardo Bazán, de esta Corte, solicitando la creación de clases complementarias en el grupo que dirige;

Resultando que el solicitante manifiesta que es de verdadero interés ensanchar los límites de la enseñanza que viene dándose en dicho grupo escolar con la implantación de clases complementarias que amplíen la cultura de los niños y ofrezcan a los adultos una educación más completa, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Abril de 1927, suplica se creen las clases complementarias en la referida Escuela;

Resultando que en la Memoria que acompaña propone se establezcan, de acuerdo con el Real decreto de 25 de Septiembre de 1922 e instrucciones aprobadas por Real orden de 30 de Noviembre del mismo año las siguientes enseñanzas:

Profesiones industriales y artísticas.

a) Cultura general aplicada a las Artes y Oficios: Aritmética, Geometría, Dibujo geométrico y proyecciones, Música y Canto.

b) Prácticas preparatorias (trabajos manuales): Trabajos en madera (Carpintería).

Profesiones mercantiles.

a) Aritmética mercantil y Caligrafía comercial.

b) Trabajos especiales de la profesión: Contabilidad mercantil, Teneduría de libros y escritorio comercial, Mecanografía y Taquigrafía y Francés.

Resultando que el solicitante manifiesta que dispone de local adecuado para dichas clases; que los programas serán formulados según las instrucciones citadas y conforme a las necesidades de la enseñanza y conveniencia de los alumnos, y que el presupuesto de las referidas clases sería el siguiente:

Gastos de instalación.	Pesetas.
Dos máquinas de escribir, a 500 pesetas cada una	1.000
Dos mesas para las máquinas	50
25 tableros de dibujo	100
Un encerado con pentágrama rojo	30
Tres atriles desmontables	70
Total	1.250

Y los gastos de sostenimiento para todo el año, por personal, jornales y material, 7.140 pesetas.

Considerando que la Real orden de 26 de Abril de 1927 dispone que el grupo escolar Pardo Bazán, además de la dirección y secciones que establece, comprenderá las clases complementarias correspondientes;

Considerando que el Real decreto de 25 de Septiembre de 1922 señala las normas para organizar en las Escuelas nacionales las clases y cursos complementarios;

Considerando que las enseñanzas de las mencionadas clases, así como el presupuesto de gastos de instalación y de sostenimiento, son adecuados a la finalidad de las mismas;

Considerando que en el capítulo 6.°, artículo único, concepto 8.° del presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para los gastos de las Instituciones complementarias de los nuevos grupos de Madrid, en cuyo caso se hallan comprendidos los gastos de las clases complementarias que se solicitan, por ser el denominado Pardo Bazán uno de los referidos grupos;

Vistas las normas señaladas en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1922 y las instrucciones aprobadas por Real orden de 30 de Noviembre del mismo año;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Que se acceda a la petición del Director del grupo escolar Pardo Bazán, de esta Corte, estableciéndose en la Escuela

graduada del mismo las clases complementarias con las enseñanzas que propone, autorizándose los gastos de instalación, según el presupuesto presentado, cuyo total es de 1.250 pesetas, cantidad que se librará, en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 8.º del vigente presupuesto de este Departamento, contra la Tesorería Central y a nombre de D. Manuel Fernández Tevar, Director de dicho grupo.

2.º Que una vez hecha la instalación de las citadas clases se informe, por el Inspector de primera enseñanza de Madrid, si el local y material reunen condiciones para comenzar a funcionar; y

3.º Que el Director de dicho grupo, al solicitar el comienzo de las clases, remita un presupuesto de gastos de sostenimiento por el tiempo que han de funcionar durante el actual año económico, conforme al presupuesto presentado, y proponga los Profesores que han de tener a su cargo las enseñanzas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

HABILITACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por varios Maestros del partido judicial de Guadalajara, capital, en solicitud de que cese en el cargo de Habilitado de dicho partido D. Eugenio González Cobos;

Resultando que el partido judicial de Guadalajara, capital, se compone, según manifiesta la Sección administrativa, de 72 Maestros nacionales, y de éstos 40 solicitan el cese, existiendo, por tanto, mayoría absoluta;

Considerando que el art. 39 del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902, determina que cuando la mayoría de los Maestros de un partido judicial manifiesten por instancia el deseo de que cese el Habilitado, se procederá a la elección de otro nuevo, y en este caso se halla el Sr. González Cobos, toda vez que de los 72 Maestros de que se compone el partido judicial de Guadalajara, capital, 40 solicitan cese.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado declarando vacante el cargo de Habilitado del partido judicial de Guadalajara, capital, procediéndose a nueva elección en la forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hace mérito;

Resultando que D.ª Josefa Hernández, viuda de D. Alejandro Díez de la Cortina, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Huelva, La Palma del Condado y Valverde del Camino (Huelva), D.ª Josefa Díez de la Cortina, viuda de Morales, D. Miguel Salvador Ulloa, don Manuel Baleriola Soler y D. Antonio Hernández Merino, solicitan la devolución de la fianza que para garantir el cargo de Habilitado constituyeron en la Caja general de Depósitos a nombre del referido D. Alejandro Díez de la Cortina, y cuyo cargo desempeñó desde el 25 de Septiembre de 1900, hasta el 17 de Abril de 1926, en que cesó por Real orden de la misma fecha;

Resultando que la indicada fianza está formada por los resguardos siguientes:

1.º Un resguardo de la Caja general de Depósitos Tesorería Central, con el núm. 203.494 de entrada y 63.716 de registro, de 4.500 pesetas nominales, representadas por nueve billetes de Cuba de fecha 3 de Octubre de 1900.

2.º Otro ídem íd., con el núm. 230.593 de entrada y 85.321 de registro, por un valor nominal de 3.000 pesetas, de fecha 10 de Noviembre de 1912.

3.º Otro ídem íd., con el núm. 250.161 de entrada y 98.687 de registro, por un valor nominal de 8.000 pesetas, de fecha 23 de Noviembre de 1921.

4.º Otro ídem íd., resguardo provisional de la Tesorería de Hacienda de Huelva, por un valor nominal de 11.000 pesetas de fecha 13 de Abril de 1925.

5.º Otro ídem íd. de la Caja general de Depósitos, Tesorería Central, con el núm. 87.508 de registro y 232 856 de entrada, por un valor nominal de 2.500 pesetas, de fecha 20 de Mayo de 1914.

6.º Otro ídem íd., con el núm. 405.133 de entrada y 17.259 de registro, de 188 pesetas en metálico, de fecha 9 de Noviembre de 1912; haciendo un total de fianza depositada de 29.000 pesetas nominales y 188 en metálico.

Resultando que, según informa la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva, fué publicado el anuncio correspondiente a la referida devolución en el *Boletín Oficial* de la provincia, de fecha 21 de Septiembre de 1926, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Díez de la Cortina;

Considerando que la fianza depositada por el ya repetido Sr. Díez de la Cortina, no solamente es de la propiedad de los herederos de dicho señor, sino también de D.ª Josefa Díez de la Cortina, viuda de Morales, de D. Miguel Salvador Ulloa, de D. Manuel Beleriola Soler, de D. Antonio Hernández Merino y de D. Anastasio Barrero, este último ya fallecido;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, como la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Ministerio y la Asesoría jurídica informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D.ª Josefa Hernández, como viuda de D. Alejandro Díez de la Cortina, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Huelva, La Palma del Condado y Valverde del Camino, de la provincia de Huelva, en la parte que legalmente le corresponda, así como también y por ser de su propiedad a D.ª Josefa Díez de la Cortina, viuda de Morales, a D. Manuel Beleriola Soler, a D. Miguel Salvador Ulloa y a D. Antonio Hernández Merino, reservándose la cantidad de 14.000 pesetas nominales, para cuando los herederos de D. Anastasio Barrero lo soliciten por ser de su propiedad, debiendo tenerse en cuenta el precepto del número 3.º del art. 171 del reglamento del impuesto de Derechos reales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Manzanilla (Huelva) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto señor Boixader;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en los planos reunen, en general, las condiciones de superficie, cubicación e iluminación que la instrucción técnico-higiénica exige para este género de edificios;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto Sr. Boixader para la construcción por el Ayuntamiento de Manzanilla (Huelva) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas.

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas que se mencionan, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 60.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.° Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 *(Gaceta* del 1.° de Septiembre), deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio, a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Avila) solicitando subvención del Estado por un edificio construído por dicho Ayuntamiento con destino a dos Escuelas graduadas, con seis secciones cada una, para niños y niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Guillermo Diz, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, emitió informe favorable, en el cual manifiesta que el edificio reune las condiciones debidas para cumplir sus fines;

Considerando que según lo prevenido en la regla 4.ª, apartado *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construídas directamente por los Municipios;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Avila) la subvención de 120.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, con seis secciones cada una, para niños y niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 15 de los corrientes *(Gaceta* del 16),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en el recinto de la Exposición Internacional de Barcelona una Escuela unitaria (tipo de Escuela rural, proyectado para Andalucía y Levante), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 38.231,03 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de administración, según previene el art. 56 de la ley de Contabilidad, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 15 de los corrientes *(Gaceta* del 16),

S, M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en el recinto de la Exposición Internacional de Barcelona una Escuela unitaria (modelo de pabellón Escuela, de construcción popular), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 42.852,31 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de administración, según previene el art. 56 de la ley de Contabilidad, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 15 de los corrientes *(Gaceta* del 16),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en el recinto de la Exposición Internacional de Barcelona una Escuela unitaria (tipo de las del Valle de Arán), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 48.912,33 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de administración, según previene el art. 56 de la ley de Contabilidad, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en San Esteban de Gormaz (Soria);

Resultando que el Arquitecto escolar de la provincia de Soria, D. Luis Lozano, las dió por recibidas provisionalmente, previo minucioso examen;

Resultando que la referida liquidación ha sido favorablemente informada por la Junta facultativa de Construcciones civiles, y que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio expresa que no contiene errores aritméticos y que por certificaciones a buena cuenta han sido libradas pesetas 133.848,03;

Resultando que la obra proyectada importa 149.550,10 pesetas, y la ejecutada 149.441,73, siendo la diferencia, de menos obra, 108,37 pesetas;

Resultando que han sido libradas con cargo al Estado pesetas 133.848,03, en vez de 112.054,21, que es la que corresponde

siendo a cuenta de la aportación del Ayuntamiento, importante 37.387,52, el restante abono de obra, hasta completar la ejecutada, ascendente a la expresada cifra de 149.441,73 pesetas;

Considerando que la diferencia entre la cantidad librada a cargo del Estado y la que en realidad le corresponde de pesetas 21.793,82, la que se debe reintegrar a cuenta del depósito constituído por el Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz, aplicando dicho reintegro al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto de este Departamento;

Considerando que la cantidad que se debe abonar al contratista, como saldo a su favor, asciende, una vez deducida la de 108,37 pesetas por menor obra, a 15.593,70;

Considerando que el pago y reintegro de las cantidades que se deducen de este expediente a los expresados fines, debe verificarse por persona que, por su cargo, reuna las mayores garantías de que el servicio ha de ser realizado con exactitud y de conformidad con los intereses del Estado;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos contenidos en las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia y disponer:

1.° Anular la cantidad de 108,37 pesetas por menor obra ejecutada.

2.° Que la Delegación de Hacienda de Soria entregue al Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de la misma provincia el depósito constituído por el Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz, importante 37.387,52 pesetas.

3.° Que el expresado Jefe de la Sección administrativa abone al contratista de las obras, D. Victoriano Royo Borque, la cantidad de 15.593,73 pesetas, previo el recibo correspondiente, que cursará a este Ministerio.

4.° Que dicho funcionario reintegre, con aplicación al capítulto adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto de este Departamento, las 21.793,82 pesetas libradas de más a cargo del Estado y que, junto con las que se abonan al contratista, constituyen el depósito del mencionado Ayuntamiento, remitiendo a este Ministerio la oportuna carta de pago que acredite dicho reintegro; y

5.° Remitir, a dichos efectos, al Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria, el resguardo señalado con los números 2.690 de entrada y 740 de registro que corresponde al citado depósito.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Josefa Camats Gaset, Maestra de Grup (Lérida), alta en el Escalafón, y

D.ª María Teresa Vidal de Cárcer, Maestra de Peñausende (Zamora), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 4.° del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA Y ZAMORA.

Visto el expediente incoado por D.ª Teófila Aquiñena Irigoyen, Maestra de Segura (Guipúzcoa), núm. 5.943 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre aclaración de la Real orden de declaración de Monumento nacional del Monasterio de Guadalupe (Cáceres);

Resultando que declarado Monumento nacional el Real Monasterio de Nuestra Señora de Guadalupe (Cáceres) por Real orden de 1.° de Mayo de 1879, surgieron posteriormente dudas acerca de la extensión de la referida Real orden que hicieron precisa la intervención de las Reales Academias que en la citada declaración habían intervenido;

Resultando que tanto la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, como su hermana la de la Historia, manifestaron que si bien la Real orden no menciona más que la iglesia, el deseo y el espíritu, tanto de ella como de las citadas Reales Academias, fué el de declarar Monumento nacional todas las edificaciones que constituían la integridad del Monumento, añadiendo que siendo conveniente reforzar lo ordenado, solicitaban fuese ampliada en tal sentido la mencionada Real orden;

Resultando que la Junta de conservación y acrecentamiento de la riqueza monumental de España, propuso la aclaración de la citada Real orden y la ampliación de la declaración expresada;

De conformidad con lo informado por las Reales Academias y de acuerdo con lo propuesto por la Junta de conservación de la riqueza artística,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que como aclaración de la Real orden de 1.° de Mayo de 1879, se amplía la declaración de Monumento nacional, que por aquella Real orden se hizo del Real Monasterio de Nuestra Señora de Guadalupe (Cáceres), no sólo al Monasterio en sí que figura con trazos rojos en el plano que se halla unido al expediente, sino también al claustro gótico, todas las dependencias, muros y espacios libres comprendidos dentro de la línea de trazos negros del plano, y la Mayordomía, crujías y espacios libres que en el citado plano se señalan con líneas negras continuas, ya que las edificaciones de estas tres partes no son independientes las unas de las otras, sino que forman todas ellas un conjunto rodeado de murallas y torreones, todo lo cual queda comprendido en la declaración de Monumento nacional que por esta Real orden se hace, aclarando y ampliando la de 1.° de Mayo

de 1879, quedando todo este conjunto de edificaciones desde el momento de Monumento nacional bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión de Monumentos de Cáceres.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27 de Febrero.)

TEATRO REAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la subasta de las obras correspondientes a las secciones *A* y *C* del proyecto de continuación de las que se realizan en el Teatro Real, de esta Corte, autorizada por el Notario D. Jenaro M. Martín Cruz, con fecha 31 de Enero del corriente año;

Resultando que constituída la Mesa, con arreglo a las formalidades legales, dió principio el acto con la lectura de todo cuanto es pertinente, observándose las prescripciones reglamentarias para esta clase de licitaciones, con sus correspondientes advertencias, procediéndose seguidamente a la apertura del único pliego presentado;

Resultando que abierto dicho pliego, contenía una proposición suscrita por D. Raimundo Gamboa y Aurrecoechea, como apoderado de Construcciones Gamboa y Domingo (S. A.), cuyo señor, en tal concepto, se compromete a tomar a su cargo la construcción de las obras objeto de subasta, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones legales, con la baja de 12,05 por 100. Acompaña a su escrito copia fehaciente del poder otorgado a su favor por la citada Sociedad ante el Notario de Bilbao D. Celestino María del Arenal y G. de Enterria, con fecha 4 de Diciembre del año último; certificación del Consejero Gerente de la repetida Sociedad, en la que se consigna que no forma parte del Consejo de Administración, Gerencia o Dirección de la misma ninguna de las personas incursas en las incompatibilidades establecidas en el Real decreto de 12 de Octubre de 1923; resguardo de la Caja general de Depósitos acreditativo de haber constituído en metálico la fianza exigida para tomar parte en la subasta, y documentos acreditativos del pago del retiro obrero, todos cuantos documentos, a juicio de la Mesa, son bastantes y reunen los requisitos legales a los fines de la subasta;

Resultando que, en su vista, la Mesa, teniendo en cuenta que la única proposición presentada se ajusta a las condiciones exigidas, adjudicó provisionalmente el remate a Construcciones Gamboa y Domingo (S. A.), con la rebaja en el tipo de subasta de 12,05 por 100;

Considerando que en el acta de referencia se hace constar que no se formuló protesta ni reclamación alguna, y que se han cumplido todos los requisitos determinados en la instrucción de subastas de 11 de Septiembre de 1886 y en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la aprobación de la referida acta y, en su consecuencia, que se adjudique definitivamente la contrata de las obras correspondientes a las secciones *A* y *C* del proyecto de continuación de las que se realizan en el Teatro Real a Construcciones Gamboa y Domingo (S. A.), con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos y en la cantidad líquida de 1.362.890,35 pesetas, a que queda reducido el presupuesto de contrata, una vez deducida la rebaja obtenida en la subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aumentada en la vigente ley de Presupuestos una plaza en la plantilla del Profesorado numerario del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, con la dotación anual de 15.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé la corrida de escala correspondiente entre dicho Profesorado numerario, y que la vacante que resulte se aplique a la enseñanza de Piano, anunciándose al turno de oposición libre, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es el de entrada, y que por el Claustro de dicho Centro docente se remita a este Ministerio el programa a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 25 del reglamento del Real Conservatorio de Música y Declamación de 25 de Agosto de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27.)

ESCUELAS DE CERÁMICA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el vigente presupuesto la cantidad de 4.000 pesetas para quinquenios de 1.000, a contar desde 1.º de Enero de 1924, a cada uno de los Profesores numerarios de la Escuela Oficial de Cerámica artística, de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Jacinto Higueras Fuentes, D. Gregorio Muñoz Dueñas, D. Jacinto Alcántara y Gómez y D. Vicente Camps y Bru, Profesores numerarios de dicha Escuela, que reunen las condiciones preceptuadas, un quinquenio de 1.000 pesetas anuales a cada uno, que percibirán, sobre el sueldo de 4.000 que disfrutan, desde el día 1.º de Enero del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27.)

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el vigente presupuesto la cantidad de 7.000 pesetas para quinquenios de 1.000, a contar desde 1.º de Enero de 1924, a cada uno de los Profesores numerarios de la Escuela Nacional de Artes Gráficas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Tomás Campuzano y Aguirre, D. Antonio García del Castillo, D. César Paumard López, D. José Sánchez Gerona, D. Manuel González Estefan, D. Antonio Gómez Gálvez y D. José Nisarri García, Profesores numerarios de dicha Escuela, que reunen las condiciones preceptuadas, un quinquenio de 1.000 pesetas anuales a cada uno, que percibirán, sobre el sueldo de 4.000 que disfrutan, desde el día 1.º del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27.)

CONSTRUCCIONES

REALES ÓRDENES

Visto el proyecto de obras de restauración de las columnas de la planta baja de la Lonja, perteneciente a la Capilla Real de Granada, redactado por el Arquitecto D. Teodoro Anasa-

gasti, con un presupuesto de ejecución material importante 48.756,87 pesetas;

Resultando que las obras que en el mismo se comprenden son las necesarias para construir las columnas salomónicas y parte de la fachada que acusa descomposición en alguno de sus sillares y que afectan a su estabilidad;

Resultando que el presupuesto de ejecución material de las obras se eleva a las expresadas 48.756,87 pesetas, que aumentado en 0,50 por 100 de premio de pagaduría hacen el total de 49.000,65;

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908 se remitió el proyecto a informe de la Oficina técnica de Construcciones civiles, la cual lo ha emitido en sentido favorable a su construcción;

Considerando que las repetidas obras deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, de conformidad con la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, Real decreto de 27 de Marzo de 1925 y art. 2.° del de 31 de Agosto de 1926;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del reglamento de 3 de Mayo de 1925, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Departamento con la obligación que se contrae,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° La aprobación del expresado proyecto por su presupuesto de 49.000,65 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, abonándose su importe con cargo al adicional 3.° del presupuesto ordinario de este Ministerio, vigente para el año 1929; y

2.° Que por haber cesado en el cargo de Arquitecto conservador de la Real Capilla de Granada el Sr. Anasagasti, se encargue interinamente de la dirección de las obras el Arquitecto D. Leopoldo Torres Balbás, y que ambos Arquitectos formulen respectivamente sus cuentas de honorarios por formación de proyecto y dirección de obras.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Excmo. Sr.: La Real orden de 30 de Agosto de 1920 puso bajo la dependencia e inspección del Cuerpo de Ingenieros de Montes el cuidado del suelo y vuelo del parque de la Alhambra, en sus recintos interior y exterior, así como las especies arbóreas cultivadas en sus jardines.

Más tarde, la Real orden de 30 de Enero de 1923, al reconocer la poca eficacia de las disposiciones contenidas en la Real orden antes mencionada, dió normas para la división de las funciones que competían al distrito forestal y a la conservación del monumento, estableciendo la mutua ayuda que debían prestarse en el cuidado del suelo y vuelo del bosque el personal subalterno adscrito en la Alhambra al servicio del mismo, así como el técnico auxiliar perteneciente al distrito forestal de Granada.

Encomendaba también especialmente la citada Real orden al distrito forestal, que formulase el oportuno proyecto para la instalación de bocas de riego, conducciones de aguas y cuanto fuere preciso para la regulación del riego de los jardines, paseos y plantaciones de la Alhambra.

Encargada la Inspección del distrito forestal de la redacción del proyecto, y terminadas y gastadas las cantidades presupuestas para el de riegos con cargo a las cuotas de entrada en la Alhambra, cantidades cuya distribución corresponde a la Junta de Patronato del Tesoro Artístico Nacional, conforme a lo dispuesto en el apartado 4.° del art. 37 del decreto-ley de 9 de Agosto de 1926 y 7.° del art. 12 del reglamento de 25 de Julio de 1928, cuyas obras han corrido a cargo de los Ingenieros del citado distrito forestal, y en evitación de posibles intromisiones en las facultades y atribuciones correspondientes al mismo y al Arquitecto-conservador del monumento a quien compete en general cuanto se refiere y afecta a edificaciones y terrenos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° El recinto de la Alhambra, en toda su extensión, con sus anejos Generalife y todos los terrenos, como dependientes en absoluto de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, seguirán, como siempre, bajo la custodia y dirección del Arquitecto-conservador, y de su administración, a quienes corresponde la redacción de proyectos, ejecución y administración de obras, cualesquiera que éstas sean, de no ser expresamente encargadas de Real orden, por razón de su especialización, a personal del Cuerpo determinado.

2.° El parque de la Alhambra, en toda su extensión, sus anejos, el secano, las parcelas recientemente expropiadas, las que deban serlo, los terrenos del Generalife, excepción hecha de los secanos entregados al Cuerpo de Ingenieros de Montes temporalmente y para los efectos de su repoblación forestal, serán objeto de un estudio por parte del Arquitecto-conservador para la redacción de un proyecto de parques, jardines, caminos, etc., etc., completo y armónico, en relación con la belleza de la naturaleza, carácter de las diversas construcciones que alberga el recinto, y extensión y condiciones topográficas de los terrenos.

3.° Por un Ingeniero de Montes, nombrado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta del de Fomento, se hará el estudio previo y necesario para la redacción del oportuno proyecto de mejora del bosque, por el aumento del tapiz de tierra vegetal del suelo y especies que por su pronto arraigo y rápido crecimiento en extensión y frondosidad puedan revestirlo por completo en el menor tiempo posible, para contar con ellas llegado que fuere el momento de ser utilizadas.

4.° Ambos proyectos serán redactados a la mayor brevedad y remitidos para su examen y aprobación, antes de ser ejecutados, al Comité ejecutivo de la Junta de Patronato, para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional.

5.° En estas operaciones y en cuantas en lo sucesivo especialmente fueren encomendadas al Cuerpo forestal, referentes al cuidado del vuelo y suelo vegetal del bosque y árboles forestales de los jardines, el nombramiento del Jefe habrá de hacerse por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta del de Fomento. El Ingeniero a quien corresponda el nombramiento tendrá a su disposición e inmediatas órdenes todo el personal subalterno afecto a la vigilancia y limpieza del bosque; y

6.° Que se den las gracias de Real orden a los Ingenieros del distrito forestal de Granada por los trabajos que hasta aquí han realizado en el bosque de la Alhambra.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑORES MINISTRO DE FOMENTO Y DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 26.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Viernes 15 de Marzo de 1929 — Núm. 22

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

CIRCULAR

Dispuesto por Real orden de este Ministerio de 29 de Diciembre de 1909 que el abono de la suscripción a este BOLETÍN sea por anticipado, se recuerda a los señores suscriptores, y especialmente a los señores Jefes de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio, que deben ponerse al corriente en sus pagos antes del 31 del presente mes de Marzo.

Madrid 5 de Marzo de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS

SEÑORES JEFES DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto-ley sobre los contratos de trabajo con los obreros en las obras del Estado.—Página 378.
Real orden declarando no es aplicable el artículo 17 del Estatuto de las Clases pasivas a las viudas y huérfanos del Magisterio. Página 380.

Ministerio.

Real decreto autorizando la venta de sus publicaciones oficiales al Museo Arqueológico Nacional.—Página 381.
Otros aprobando proyectos de Escuelas graduadas.—Página 381.
Otro ídem de obras en la Ciudad Infantil, de esta Corte.—Página 382.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES. — *Sobre los endosos al Banco de Crédito Industrial de los contratos de obras.—Página 382.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Patronato de Pensiones libres. — Concurso: concedidas.—Página 382.
Idem íd.—Idem desierto.—Página 382.
Idem íd.—Real orden de gracias a los Tribunales.—Página 382.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 383.*
Oposiciones.—Página 383.
Anuncio de las mismas.—Página 383.

AUXILIARES.—*Acreditando haberes por desempeño de plaza.—Página 383.*
Nombramientos, prórroga y rectificación de ídem.—Página 384.

ALUMNOS.—*Denegando petición de los de la Universidad de Sevilla solicitando abreviación del curso.—Página 384.*
Denegando petición de D.ª Aurelia Izquierdo y otras.—Página 384.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Renuncia de Médico de guardia.—Página 384.*

JARDÍN BOTÁNICO.—*Aumento de haberes.—Página 385.*

Sección de Patronatos universitarios.

Instituto de Idiomas.— Confirmación de nombramiento de Profesores de Latín y Griego.—Página 385.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN. — *Indemnización a la Maestra Sra. Cayón.—Página 385.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.— *Concedidas.—Página 386.*

ASUNTOS ESPECIALES.— *Rehabilitación de nombramientos.—Página 386.*
Reingreso: denegando el de D.ª María de las Nieves Navarro.—Página 387.
Renuncia: admitiendo la de D. Augusto Martínez.—Página 387.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Denegando petición de ascenso de D.ª Valentina Antonia Caballero.—Página 387.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 387.*

LICENCIAS.—*Página 387.*

JUBILACIONES.—*Página 389.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.— *Página 389.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos de sustitutos.—Página 390.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Confirmación de cargos.—Página 390.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ascenso.—Página 391.*

Dimisión del Secretario de la Escuela de La Coruña.—Página 391.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Ascensos.—Página 391.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Adquiriendo una colección de cerámica.—Página 391.

Circular a los Jefes del Cuerpo sobre el envío de documentos a la Exposición Iberoamericana.—Página 391.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Derecho. — Anuncio de pensiones. — Página 392.*

Facultad de Medicina.—Auxiliaría vacante.—Página 392.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.—*Auxiliaría vacante.—Página 392.*

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID. — *Plazas vacantes de Médicos de guardia.—Página 392.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO-LEY

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Código de trabajo vigente preceptúa en el título II del libro I que en toda concesión de obras públicas otorgada por el Estado, por la Provincia o por el Municipio, se consigne la obligación del rematante o concesionario de realizar con los obreros que hubiere de emplear un contrato de trabajo en el que precisamente queden estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas diarias de trabajo y el jornal o salario, así como el procedimiento de avenencia o conciliación para resolver las cuestiones que de tal contrato pudieran surgir. Esas estipulaciones son también obligatorias en los contratos que se celebren por el Estado, la Provincia o el Municipio, cuando las obras se ejecutan por administración. Y por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Abril de 1927, publicada en la *Gaceta* del siguiente día con el núm. 306, se encomendó a los Jefes de los diversos Departamentos ministeriales y a los Gobernadores civiles el dictar las órdenes oportunas para la efectividad de aquellos preceptos y el velar por el cumplimiento de ellos.

Persistíase así en las orientaciones de los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902, con la doble finalidad de moralizar las relaciones entre patronos y trabajadores en las obras promovidas por las mencionadas entidades públicas, y de evitar en ellas conflictos que pudieran entorpecer y retrasar su realización, con daño del interés general.

Mas la realidad viene ofreciendo con alguna frecuencia casos lamentables, en que contratistas de obras públicas y obreros en ellas empleados faltan al cumplimiento de los contratos de trabajo formalizados, perturbando el orden moral y jurídico que debe presidir las relaciones contractuales y las realizaciones económicas que con las obras contratadas se persigue, lo cual pone de manifiesto que aquellos preceptos de ley carecen de un mecanismo eficaz para el logro de sus propósitos, y que no bastan a ello las normas que fueron dictadas por la Real orden de 8 de Julio de 1902. Llegan, en efecto, al Poder público reclamaciones de que algunos contratistas imponen a los obreros reducciones de los salarios fijados en los contratos de trabajo, y consignados a veces en los presupuestos que sirvieron de base para la determinación del coste de las obras; y otras de que habiéndose subcontratado total o parcialmente aquéllas, los subcontratistas dejan de satisfacer jornales devengados y son luego declarados insolventes, causándose así perjuicios irreparables a quienes para vivir necesitan el cobro de sus salarios casi inmediatamente de haberlos ganado. Otras veces son los obreros los que intentan interrumpir la continuación de las obras, pretendiendo mejorar las condiciones de trabajo estipuladas o para protestar contra aquellos abusos, sin recurrir a los procedimientos jurídicos que han sido marcados.

A concluir con tales anormalidades tiende el adjunto proyecto de decreto-ley que el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M.

Madrid 6 de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En los pliegos de condiciones para la contratación de obras y servicios públicos del Estado, de la Provincia o del Municipio, o bien de entidades oficiales patrocinadas por aquellas instituciones, se consignará necesariamente:

A) La obligación de los licitadores de declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia de que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituídos con arreglo al decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) La obligación de los rematantes de presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere el art. 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

C) La obligación del contratista de entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que consten la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Art. 2.º Cuando se constituyan organismos paritarios conforme al art. 57 del decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, para la regularización del trabajo en determinadas obras o servicios públicos, dichos organismos habrán de revisar, para su modificación o ratificación, el contrato de trabajo correspondiente a que se refiere el artículo anterior, y comunicarán sus acuerdos, respecto al particular, a la entidad pública concesionaria de las obras o servicios y al Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 3.º Cuando en las obras o servicios públicos fuere necesario emplear obreros eventuales por falta de personal permanente o para trabajos accesorios, perentorios o no previstos, las remuneraciones del trabajo de dichos obreros no podrán ser inferiores a las estipuladas en el contrato celebrado con el personal permanente para labores iguales o análogas.

Los obreros eventuales habrán de ser provistos también de la cartilla a que se refiere el artículo anterior, y en ella se consignará, además de lo preceptuado en el mismo artículo, el tiempo por el cual se contrate el obrero.

Art. 4.º En los contratos de trabajo a que se refieren los artículos precedentes no se podrán estipular remuneraciones inferiores a las mínimas declaradas en la proposición que hubiese decidido el remate o la concesión de las obras o servicios.

Tampoco se podrán estipular plazos para la liquidación de los salarios que excedan de una quincena para los obreros manuales, ni de un mes para los demás agentes y empleados

Art. 5.º En ningún caso podrán los contratistas o empresarios de las obras o servicios públicos hacer descuentos en los salarios de los obreros en ellos empleados, por imposición de multas no autorizadas en los contratos de trabajo. En caso de imposición autorizada, no podrá mermarse el salario en más de una séptima parte, ni podrá afectar el descuento a la cantidad inembargable que fija la ley de Enjuiciamiento civil.

El importe de las multas no podrá quedar a beneficio del patrono, y su destino podrá ser determinado en el contrato de trabajo. En caso de no haberse preestablecido, se remitirá su importe por giro postal, deducidos los gastos de éste, a la Junta Central de Formación profesional con destino a los gastos de las Escuelas del Trabajo.

El descuento que por multas se haga al obrero habrá de consignarse, al tiempo de realizarse, en la cartilla a que se refiere el apartado *C)* del art. 1.º, y al hacerse una nueva liquidación de salarios, o en plazo de tres días, si los plazos de liquidación fuesen más breves, habrá de consignarse asimismo en la cartilla una referencia del documento que justifique haberse dado al importe de aquel descuento el destino obligado.

Art. 6.º Cuando las obras o servicios públicos hayan sido o sean subcontratados parcial o totalmente, serán responsables directos de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes y de las derivadas de los contratos de trabajo a que los mismos se refieren, los contratistas o rematantes de las obras, sin perjuicio de la acción que éstos puedan ejercer en consecuencia contra los subcontratistas o subarrendatarios.

Los obreros y sus derechohabientes podrán, no obstante, ejercitar sus acciones simultáneamente contra el contratista y contra el subcontratista, si así les conviniese.

Art. 7.º Todas las reclamaciones civiles derivadas de los contratos de trabajo para la ejecución de las obras o servicios públicos a que se refiere este dereto-ley, serán de la competencia de los Tribunales industriales, a menos que existiesen organismos paritarios constituídos con arreglo al decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 y les correspondiese, por virtud del mismo o del decreto de 30 de Julio de 1928, aquella jurisdicción.

En caso de no hallarse constituídos estos organismos ni Tribunal industrial, entenderán en las susodichas reclamaciones los Jueces de primera instancia, en la misma forma y por igual procediento que el señalado en el art. 464 del Código de Trabajo.

Art. 8.º Admitida por el Tribunal competente, según se previene en el artículo anterior, una demanda por incumplimiento de los contratos de trabajo o por accidente de trabajo en las obras públicas a que se refiere el presente decreto-ley, el Presidente del Tribunal requerirá a la entidad pública o dependencia de ella que hubiese adjudicado las obras para que retenga, a las resultas del pleito, la fianza constituída por el contratista de aquéllas en la parte suficiente para cubrir la cantidad reclamada y el importe de las costas que el Presidente del Tribunal presuponga. Será obligatorio atender inmediatamente a tales requerimientos y la comunicación de haberse hecho así al Presidente del Tribunal. Incurrirá en la responsabilidad subsidiaria, sin perjuicio de cualesquiera otras que puedan exigírseles, el funcionario o entidad que, con la facultad y obligación de ello, no hiciera la retención.

Art. 9.º Cuando por convenio en acto de conciliación, laudo arbitral, fallo de amigables componedores o sentencia firme de Tribunal competente, resultase obligado un contratista de obras públicas a abonar alguna cantidad a sus obreros como consecuencia de contrato o de accidente de trabajo en relación con ellas, la ejecución para la efectividad de lo convenido o fallado podrá realizarse sobre la fianza constituída por el contratista para responder de la contrata de las mismas obras, si en plazo de quince días de la fecha del convenio o de la notificación del laudo o sentencia no solventara el contratista aquella obligación.

Dado el caso, la entidad pública contratante de las obras exigirá en el plazo de diez días la reposición por el contratista de la parte en que la fianza hubiese sido aceptada, pudiendo declarar motivo de rescisión de la contrata, con pérdida de fianza, el no realizarse tal reposición.

Art. 10. Lo dispuesto en el presente decreto-ley será aplicable a las contratas de obras y servicios públicos actualmente en ejecución. Los contratistas de ellas que no lo hubiesen hecho con anterioridad cumplirán, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de este decreto, la obligación a que se refieren los apartados *B)* y *C)* del art. 1.º y las entidades públicas contratantes velarán por el cumplimiento de ello, e impondrán a los contratistas morosos una multa equivalente al 1 por 100 de la fianza que tengan constituída por cada día de demora, salvo cuando aleguen justa causa. En este último caso, las alegaciones serán informadas por la entidad pública contratante y remitidas al Ministerio de Trabajo y Previsión para la resolución que proceda.

Art. 11. Serán también aplicables a las obras públicas que se ejecuten por administración los preceptos de este decreto-ley, relativos a la realización del contrato de trabajo, requisitos y condiciones indispensables, limitación de la libertad contractual, sanciones por infracción de los reglamentos de trabajo y jurisdicción para las cuestiones que deriven del contrato.

Art. 12. No tendrán validez alguna los pactos o contratos que contradigan los preceptos de este decreto-ley, ni como consecuencia de éstos podrán empeorarse para los obreros las condiciones de trabajo que vengan rigiendo en las obras públicas actualmente en ejecución.

Art. 13. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles a que hubiere lugar, y a instancia de los organismos llamados a intervenir en las divergencias que surjan de los contratos de trabajo, será aplicable en su grado máximo la pena que determina el art. 840 del Código penal a los contratistas y obreros de las obras y servicios públicos a que se refiere este decreto-ley, cuando incurrieran en las faltas que el citado artículo condena.

En el caso de realizarse las obras por administración, serán responsables de tales faltas de la parte patronal los funcionarios encargados oficialmente de la dirección de las obras.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gacetas* del 7 y 8.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La aplicación del Estatuto de Clases pasivas a las viudas y huérfanos de titulares del Magisterio primario ha determinado discrepancias de criterio que conviene evitar, fijando de un modo definitivo la recta interpretación de sus preceptos.

Para lograrlo, conviene examinar de un modo objetivo la concesión de derechos pasivos a las personas encargadas de la importantísima misión del Magisterio primario.

Los titulares de esta función vinieron percibiendo sus haberes con cargo a los presupuestos municipales, sin tener reconocidos derechos pasivos de ninguna clase, hasta que por la ley de 16 de Julio de 1887 se declaró que desde 1.º de Enero del año siguiente obtendrían derecho a jubilación y que sus viudas y huérfanos disfrutarían pensión, y para hacerlos efectivos se constituyó un fondo integrado por una subvención que el Gobierno habría de consignar cada año en los Presupuestos generales y que no bajaría de 125.000 pesetas; por el 10 por 100 del importe del material de enseñanza; por el producto de los haberes de las Escuelas vacantes; por el importe de la mitad de los sueldos asignados a los Maestros interinos, cuando éstos fueren superiores a 500 pesetas anuales y por el importe del 3 por 100 sobre el sueldo de los Maestros a quienes se otorgaban los beneficios de la ley; estableciendo que el Gobierno sólo sería responsable del pago de las atenciones que se trataban de cubrir, hasta donde alcanzaran los fondos consignados. Como dato interesante conviene recordar que en el art. 2.º de dicha ley se estableció que no habría jubilación superior a 2.000 pesetas y que las pensiones de viudedad y orfandad consistirían en dos tercios de la jubilación que hubiera correspondido al finado.

Esta situación legal de los Maestros fué modificada por la ley de 27 de Julio del año 1918, que determinó el que los fondos del Magisterio nacional primario quedaran constituídos por el 6 por 100 del importe total de los haberes del personal de las Escuelas nacionales y el crédito de 2.300.000 pesetas, que figuraría en el próximo presupuesto del Ministerio de Instrucción pública, en sustitución del que en aquella fecha aparecía como subvención.

Esta ley, además de modificación tan importante, introdujo otra mucho mayor, contenida en su art. 3.º, pues sosteniendo el que las pensiones de viudedad y orfandad serán equivalentes a los dos tercios del haber pasivo que corresponda al causante, en vez de limitar éste a 2.000 pesetas, como establecía la legislación anterior, dispuso que desde 1.º de Enero de 1919 los Maestros jubilados disfrutarían de los haberes pasivos a que tuvieran derecho por sus años de servicio reconocidos, con arreglo al mayor sueldo disfrutado durante dos años, cuando menos; es decir, que desapareció el tope consignado anteriormente. Esta ampliación de derechos hizo imposible la existencia de la Caja de Derechos pasivos del Magisterio, por resultar insuficientes los recursos con que la dotaran las leyes ya citadas y la subvención cada vez mayor con que el Estado contribuía a su sostenimiento, pues lo que en un principio estuvo limitado a la jubilación máxima de 2.000 pesetas y a pensiones que no podían exceder de los dos tercios de dicha cifra, sufrió una elevación extraordinaria al sostener la pensión en dichos dos tercios, pero con relación a sueldos de jubilación infinitamente mayores. Así se reconoce y se declara en el Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927, y por ello, para no dejar abandonados a dichos funcionarios y a sus familias, se estableció el que sus haberes pasivos se abonaran con cargo al Tesoro público a partir de 1.º de Julio de 1927, ordenándose en su art. 1.º que las declaraciones de derechos pasivos del Magisterio nacional primario se acomodaran a lo establecido en el Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, y al hacer aplicación de sus preceptos ha surgido la discrepancia que se observa entre el criterio sostenido por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y el Tribunal Económico-administrativo Central, pues mientras el primero de dichos Centros estima que puede ser de aplicación a los referidos Maestros el art. 17 del referido Estatuto, el Tribunal Económico no admite semejante criterio.

El referido artículo 17 del Estatuto determina que las familias de los empleados podrán optar por las pensiones reguladas por la legislación anterior al Estatuto o por las establecidas en éste, y como el art. 1.º del Real decreto-ley que incorporó a dichos Maestros al Estatuto de Clases pasivas dispuso que se le aplicaran íntegramente estos preceptos, en esta frase se apoyan quienes estiman que habiendo una legislación anterior que reconoció un mejor derecho a las viudas y huérfanos de aquéllos, las mismas pueden optar a él.

La exposición objetiva de las disposiciones reguladoras de los referidos derechos dan una perfecta claridad para la resolución del asunto. Es innegable que las pensiones de jubilación y las de viudedad y orfandad del Magisterio no han sido carga del Estado hasta el año 1927. El mismo no se había impuesto, con relación a dichos funcionarios, más obligación que la de darles una subvención para acrecentar los fondos de que su Caja se nutría, sin que se le pudiera exigir por aquellos pagos mayor cantidad que la del importe de los fondos de dicha Caja. Es decir, que se encontraban en una situación especialísima y completamente distinta al resto de los funcionarios que tenían una acción directa para reclamar al Estado un derecho pasivo, y no tenían limitado crédito alguno para el pago de sus haberes, lo que no ocurría a los Maestros. Como los fondos de la Caja del Magisterio eran, relativamente, reducidos, hubo que proceder con prudencia, estableciendo un límite de cuantía máxima, que se fijó en 2.000 pesetas para los titulares del derecho, y era entonces natural que si las pensiones de sus viudas y huérfanos habían de ser alimenticias, se señalara en dos terceras parte de aquel haber la cuantía de ellas. Pero al suprimirse dicho tope y no tener ya límite de cantidad para la concesión del derecho de jubilación, el perdurar el de las viudas y huérfanos de los Maestros en las dos terceras partes del haber del titular, determinó, de un lado, una situación de preferencia para dichas viudas y huérfanos con relación a las de los demás funcionarios públicos, cuyos haberes se pagaban con cargo a los Presupuestos generales del Estado, cosa que a ellos no les ocurría y, por otro lado, esa mayor benignidad en la concesión de derechos contribuyó a hacer imposible la carga que tenía que soportar aquella Caja particular que el Estado subvencionaba, y que se vió obligado a disolver para que los Maestros pudieran continuar percibiendo derechos pasivos. Se ve, pues, que siempre ha habido diferencia, unas veces en perjuicio y otras en beneficio de esta clase, con relación a los demás servidores del Estado, y se ve, además, que no hay posibilidad legal ni moral de que tal diferencia se sostenga hoy, y mucho menos cuando por insuficencia de recursos ha tenido que hacerse cargo el Estado de los haberes pasivos de las referidas familias, que no tenían antes ningún derecho que invocar con relación al propio Estado, sino simplemente contra la Caja de derechos pasivos del Magisterio, y es evidente que no pueden tener un derecho de opción entre el antiguo y el nuevo régimen, porque lo legislado para el antiguo no era exigible al Estado bajo ningún título, y el nuevo es sólo una concesión muy justa, pero que ha nacido ahora.

A mayor abundamiento, basta fijarse en lo que se dice en el preámbulo del referido Real decreto de 23 de Abril de 1927 para comprender que no se puede sostener esa opción, porque de un modo claro y terminante se dice cuáles son los principios fundamentales en que se inspiran sus prescripciones, que son el incorporar al Estado tales funcionarios en cuanto a sus derechos pasivos se refieren y unificar éstos con los que disfrutan los demás funcionarios civiles, y mal podría establecer esta unificación reconociéndoles una situación de privilegio que les separa del resto de los derechos que disfrutan las familias de los funcionarios civiles y militares; y aunque en el

mismo preámbulo se establece el respeto a los derechos pasivos que poseían en la fecha en que el decreto se dictó, esos derechos sólo pueden referirse a los que habían nacido ya y estaban ejercitados, hallándose en posesión de ellos sus respectivos titulares, pero no a los de las viudas y huérfanos a quienes hubiera que hacer nueva declaración por virtud de la incorporación acordada.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. g. D.), conformándose con lo propuesto por ese Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que no es de aplicación a las viudas y huérfanos del Magisterio nacional primario la opción establecida por el art. 17 del vigente Estatuto de Clases pasivas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

Ministerio.

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Museo Arqueológico Nacional ha editado ya muy interesantes publicaciones que en breve serán avaloradas con las ediciones del *Catálogo de Cerámica antigua*, el de *Bronces ibéricos* y el *Corpus vasorum antiquorum*, que ha comenzado a publicarse, mas la edición de estos libros y de otros ya preparados, origina gastos que no pueden imputarse a los créditos del presupuesto sin gravar considerablemente los intereses del Tesoro.

En casos semejantes se ha procurado atender estas necesidades y acrecer los recursos disponibles, concediendo autorizaciones especiales para la venta de publicaciones y para la inversión del producto en los gastos de otras nuevas, que de este modo pueden irse renovando y aumentando continuadamente.

Este criterio ha sido adoptado por disposiciones anteriores de diversos Departamentos ministeriales, que han concedido aquella autorización al Instituto Geológico de España, a la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, al Instituto Geográfico y Catastral y al Laboratorio Central de la Dirección general de Aduanas, y fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene ahora el honor de proponer a V. M. que se digne firmar el adjunto proyecto de decreto, que concede esta misma autorización en beneficio de aquellas publicaciones que prepara el Museo Arqueológico Nacional.

Madrid 4 de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Museo Arqueológico Nacional para disponer la venta de sus publicaciones oficiales, previa aprobación de precios y condiciones por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y para que pueda administrar y destinar el producto de estas ventas a todos los gastos que exija la impresión de aquellas publicaciones o de otras nuevas que el Museo se proponga editar.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 5.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Cieza (Murcia) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis secciones cada una, por su presupuesto de contrata, importante 259.675,96 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 244.675,96 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 15.000 que importan los materiales ofrecidos por el Ayuntamiento de Cieza.

Art. 3.° La cantidad de 184.675,96 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 60.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 80.000 para el de 1930 y 44.675,96 para el de 1931.

Art. 4.° La aportación de 60.000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Cieza será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1931.

Art. 5.° La piedra y yeso que por valor de 15.000 pesetas ha ofrecido dicho Ayuntamiento se depositarán por el mismo al pie de la obra y a medida que lo exija el estado de la construcción.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta de 5.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1923 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en el barrio de La Antequeruela, de la ciudad de Toledo, un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, con un presupuesto de contrata importante 189.655,74 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 142.241,81 pesetas que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único, del vigente presupuesto del Ministerio

de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 70.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 72.241,81 para el de 1930.

Art. 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Toledo por el 25 por 100 del total importe de las obras, y que en principio asciende a 47.413,93 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio de 1930.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 5.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto para la construcción de cerramientos, disposición general de jardines y obras complementarias en el recinto denominado Ciudad Infantil, del que forma parte el grupo escolar Joaquín Costa, en Madrid, por su presupuesto de contrata, importante 353.733,05 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, que ascienden a 5.945,11.

Art. 2.° Las mencionadas obras se realizarán por el sistema de contrata y por la cantidad de 347.788,94 pesetas, líquido que resulta una vez deducido de su total importe el de los expresados honorarios.

Art. 3.° La indicada cantidad de 347.788,94 pesetas, así como la de 5.945,11 a que se elevan tales honorarios, se satisfará por el Estado, con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 5.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 16 de Enero de 1928 hizo extensivas a las obras dependientes de este Ministerio las disposiciones dictadas por el de Fomento relativas a los endosos al Banco de Crédito Industrial de las certificaciones de obra ejecutada, o sea el Real decreto de 29 de Septiembre de 1911 y orden de 5 de Octubre siguiente; pero no incluyó en sus disposiciones los contratos relativos a materiales y otros servicios, y como en el Real decreto de 28 de Abril de 1927, apartado *F)*, se consigna que el Banco de Crédito Industrial podrá conceder préstamos asimismo para anticipos sobre contratos con el Estado, por lo que no es posible excluir a aquellos de los beneficios que suponen las mencionadas disposiciones para los contratistas, ni de la correspondiente actuación al Banco,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que se hagan extensivos los preceptos del Real decreto de 16 de Enero de 1911, relativos a los endosos al Banco de Crédito Industrial, a todos los contratos dependientes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA, PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 1.° de Marzo.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmos. Sres.: A propuesta del Patronato de Pensiones libres y de acuerdo con los Tribunales nombrados al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder las siguientes pensiones:

Pensión de Arqueología.—Una de 7.000 pesetas, por un año, a D. Rafael Blanco y Caro, para estudiar la vida egipcia en la intimidad, revelada en las esculturas que se conservan en los Museos europeos.

Pensión de libre elección de los solicitantes.—Una de 7.000 pesetas, por un año, a D. Juan Ferrer Carbonell, para estudiar en Francia, Bélgica y Holanda el arte del paisaje.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, siendo asimismo la voluntad de Su Majestad que, como consecuencia de estas concesiones, queden desestimadas todas las demás solicitudes presentadas a estos concursos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑORES VOCALES Y SECRETARIO DEL PATRONATO DE PENSIONES LIBRES.

(Gaceta del 7.)

Ilmos. Sres.: Visto el dictamen emitido por el Tribunal que ha examinado las solicitudes presentadas al concurso de la Pensión libre de Física o Química, anunciado en la *Gaceta de Madrid* del día 27 de Septiembre último, y a propuesta del Patronato de Pensiones libres,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto el expresado concurso y resolver que no ha lugar a conceder la pensión de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑORES VOCALES Y SECRETARIO DEL PATRONATO DE PENSIONES LIBRES.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato de Pensiones libres,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den las gracias de Real orden a los señores Presidente y Vocales de los Tribunales que fueron nombrados para examinar las solicitudes presentadas al concurso de Pensiones libres, convocado por Real orden de 24 de Septiembre de 1928, que son los siguientes:

Excmos. Sres. D. Elías Tormo y Monzón, D. Blas Cabrera, D. Manuel Benedito, D. José Ramón Mélida, D. Luis Bermejo, D. Manuel Gómez Moreno, D. Juan Usabiaga, D. Rafael Domenéch y D. Enrique Martínez Cubélls.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 16 del actual D. Jerónimo Vecino y Varona, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, que se hallaba comprendido en la sección octava del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en virtud de ascenso de escala reglamentario pase a ocupar número en la expresada sección octava D. Pedro Nubiola Espinós, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de 9.000 pesetas y 1.000 más de residencia; en la sección novena, D. Lucio Gil y Fagoaga, de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el de 8.000 pesetas y 1.000 más de aumento, y en la sección décima, D. José María Cañadas y Bueno, de la Facultad de Medicina de Sevilla, con el de 7.000 pesetas.

Los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 17 de los corrientes, siguiente al en que se produjo la vacante por fallecimiento del Sr. Vecino y Varona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición primera de la Real orden del Directorio militar de 10 de Febrero de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede abierto un nuevo plazo de admisión de instancias documentadas de aspirantes a las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla; debiendo aquéllos cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se determinan en el anuncio correspondiente, bajo pena de exclusión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie de nuevo para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Marzo de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 8.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Gonzalo González Salazar y Gallart, encargado de la Cátedra de Física general desde el día 17 de los corrientes, por fallecimiento de D. Jerónimo Vecino Varona, que la desempeñaba, se le acredite, a partir de dicha fecha, el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado por el indicado servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la misma D. Gonzalo González Salazar y Guallart se encargue del desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Termología, correspondiente a la sección de Físicas, vacante por defunción del Catedrático D. Jerónimo Veci-

no y Varona, que la tenía a su cargo, con derecho a percibir la gratificación anual de 2.000 pesetas, por ser de lección diaria, y siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias que determina la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Patología general, a D. Francisco Mosquera Souto, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al grupo segundo de la sección de Letras, a D. Teodoro Doroteo-Soaria y Hernández, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la Real orden citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y teniendo en cuenta los preceptos que establece el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 23 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años, sin perjuicio de la ulterior reglamentación, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, don Francisco Hernández Pacheco de la Cuesta, adscrito a la Cátedra de Geografía y Geología dinámica, por hallarse comprendido en las prescripciones señaladas en el art. 6.° del Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado un error material de copia en la Real orden de fecha 21 de Febrero próximo pasado, por la que se prorroga el nombramiento de Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras D. Luis Boya Saura, que se dice en aquélla ser de la Universidad de Salamanca en vez de la de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea rectificada la expresada Real orden en el sentido de que la indicada prórroga de dicho Sr. Boya Saura se entienda es Auxiliar temporal de la expresada Facultad de la Universidad de Zaragoza, en vez de la de Salamanca, como se decía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los alumnos de la Universidad de Sevilla, en súplica de que las clases de aquel Centro de enseñanza se declaren terminadas y de que se efectúen los exámenes con anterioridad a la fecha de inauguración de la Exposición hispanoamericana, en la capital referida;

Visto igualmente lo informado por el Claustro y Rector de la citada Universidad en relación con este asunto;

Considerando que no puede invocarse como argumento favorable para que el curso termine antes de la fecha normal el encarecimiento de la vida en Sevilla durante la celebración del antedicho Certamen, ya que el Gobierno ha dictado recientemente medidas encaminadas a evitar abusos, sin que por otra parte, parezca conveniente suspender las clases en la Universidad en la época en que ésta debe ofrecerse en la plenitud de sus actividades;

Considerando, además, que el aplazamiento hasta el día 7 de Mayo próximo de la fecha inaugural de la Exposición hace innecesaria la modificación de la clausura de las Cátedras en aquella Universidad, dado que sólo median unos días entre una y otra, puesto que el día 31 del mes referido es el que señala la actual legislación como final de la época lectiva del curso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no ha lugar a acceder a las peticiones formuladas por los alumnos de la Universidad de Sevilla en cuanto a la anticipación del término de las clases y de la fecha de los exámenes en el curso actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por usted y otras firmantes, en solicitud de que se compute el título de Maestro Normal por el de Bachiller universitario en sus dos ramas de Ciencias y Letras;

Resultando que la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, con motivo de otra instancia parecida a la que ustedes producen, «entendió que en ningún caso procede la conmutación de asignaturas para el Bachillerato universitario de Ciencias o Letras», acuerdo estimado por Real orden de 16 de Abril de 1927 *(Gacetas* del 27 y 28),

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia referida.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORAS D.ª AURELIA IZQUIERDO Y OTRAS FIRMANTES.

HOSPITALES CLÍNICOS

ORDEN

Vista la renuncia que del cargo de Médico de guardia del Hospital provincial de esa Facultad de Medicina hace el Pro-

fesor auxiliar de la misma D. José María Villacián Rebollo, elevada a este Ministerio por conducto de ese Rectorado,

Esta Dirección general ha tenido a bien admitir la expresada renuncia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

JARDÍN BOTÁNICO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Elevadas las consignaciones para sostenimiento de dos plazas de Colectores y otra de Preparador técnico del Jardín Botánico de esta Corte, en el vigente presupuesto de gastos de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los actuales funcionarios que las desempeñan y son: como Colectores, D. Jerónimo Hernández y Hernández y D. Pedro González y Guerrero, y como Preparador técnico, D.ª Elena Paunero Ruiz, pasen a percibir los dos primeros, el sueldo anual cada uno de 3.000 pesetas, y el sueldo o gratificación de 3.000 la tercera, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 47 del mencionado presupuesto, y con efectos económicos desde 1.º de Enero del año en curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección de Patronatos universitarios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio en que el Rector de la Universidad de Zaragoza comunica que han quedado encargados de la enseñanza de los idiomas de Latín y Griego en el Instituto de Idiomas los Catedráticos titulares de dichas asignaturas en la Facultad de Filosofía y Letras, D. Pascual Galindo Romeo y D. Domingo Miral López, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7.º de la Real orden de 16 de Enero último, ha tenido a bien confirmar dichos nombramientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D.ª María Cayón Delgado, Maestra de la Escuela nacional de Tejares (Salamanca), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 11 de Enero de 1928, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La citada Maestra obtuvo la Escuela que desempeña en calidad de consorte y ocupa la casa-habitación que el Ayuntamiento facilita al Maestro, su marido.

»Entiende la recurrente que, por haber sido nombrada con anterioridad al vigente Estatuto, tiene derecho a que se le facilite casa-habitación propia; es decir, independiente de la que, como consorte, disfruta.

»La Inspección informa en el sentido de que la casa-habitación que ocupa es decente y capaz, y que la Sra. Delgado no formuló reclamación alguna con posterioridad a la Real orden de 10 de Agosto de 1923 que reguló los derechos adquiridos antes de la publicación del Estatuto,

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen sea desestimado el recurso de referencia.

»Resultando que la Sra. Cayón Delgado se posesionó de la Escuela que actualmente sirve en 1.º de Enero de 1920, y que, en aquella fecha, el Ayuntamiento de Tejares tenía arrendada la casa o habitación designada para la Maestra a otra persona completamente ajena a la enseñanza;

»Resultando que la expresada señora reclamó del Ayuntamiento citado el derecho a disfrutar la casa-habitación que le pertenecía, y reclamó asimismo su consorte, también Maestro de la localidad, y que, no obstante estas reclamaciones y las constantes y reiteradas insinuaciones verbales que hicieron a la Corporación, es lo cierto que ésta no satisfizo nunca cantidad alguna por dicho concepto, así como tampoco se la puso en posesión de la casa que, para la Maestra, tenía designada el mencionado Ayuntamiento y de cuyo inmueble es propietario;

»Considerando que si bien D.ª María Cayón es consorte del Maestro de la misma localidad de Tejares, tenían derecho ambos Maestros al emolumento de casa-habitación, por haberse posesionado de sus respectivos cargos en fechas anteriores a la publicación del Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923;

»Considerando que las Reales órdenes de 23 de Mayo y 10 de Agosto de 1923 se dictaron precisamente para respetar los derechos que tuvieran adquiridos los Maestros con anterioridad a la vigencia del Estatuto, caso en que debe considerarse a la reclamante, ya que, con arreglo a la legislación anterior, era obligación ineludible de los Ayuntamientos el facilitar a los Maestros casa-habitación, y el de Tejares la poseía o, en su defecto, debían satisfacer la renta con arreglo a los precios que tuviesen los alquileres en la localidad, extremos ambos incumplidos por el Ayuntamiento;

»Considerando que la Sra. Cayón Delgado no debía formular su reclamación con arreglo a la Real orden de 10 de Agosto de 1923, porque con anterioridad venía haciendo continuas reclamaciones para que la pusieran en posesión de la casa, y porque tal Real orden, aunque dictada expresamente para reservar los derechos adquiridos al amparo de la legislación anterior al Estatuto, no tendría aplicación a este caso, por no estar todavía la Maestra en posesión del emolumento legal que precisamente venía siendo objeto de sus repetidas instancias, toda vez que el Ayuntamiento de Tejares se negó en todo tiempo a facilitarle casa-habitación;

»Considerando que la circunstancia de que esta interesada no pida la indemnización del emolumento, sino que pide la casa que estuvo destinada de antiguo para habitación de la Maestra, es buen indicio de que la habitación concedida al Maestro consorte no es suficiente o capaz para albergue de toda la familia;

»Considerando que las Reales órdenes de 22 de Octubre de 1894 y 20 de Julio de 1911 establecen terminantemente que se observe en todas sus partes la ley de 9 de Septiembre de 1857 en lo referente a que los Maestros disfruten casa decente y capaz para ellos y su familia, sin que sea dable interpretar el precepto en sentido restrictivo, ni establecer excepciones.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión entiende que procede reconocer a D.ª María Cayón Delgado, Maestra de Tejares (Salamanca), el derecho a disfrutar el emolumento de casa-habitación, debiendo, además, el Ayuntamiento del expresado pueblo, indemnizar a esta Maestra con arreglo al alquiler de inmuebles que haya regido

en la localidad durante el tiempo que no le ha facilitado la casa.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María Areta Legún, Maestra de Rueda de Ocón (Logroño), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Francisca Martínez Curto, Maestra de Alcaraz (Albacete), alta en el Escalafón;

D.ª Amparo Gómez Fuentes, Maestra de Riells (Barcelona), número 3.790, y

D.ª María Fuentesaúco Enríquez, Maestra de Valdemerilla (Zamora), núm. 3.964, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María de la Paz Laín y Figueroa, Maestra nombrada en virtud del sexto turno por Real orden publicada en la *Gaceta* del 30 de Diciembre de 1928, para la Escuela nacional de Cáraves, Concejo de Peñamellera Alta (Oviedo), en súplica de que se le conceda la rehabilitación de su nombramiento, ya que por encontrarse enferma no pudo posesionarse de dicha Escuela dentro del plazo legal;

Teniendo en cuenta que la interesada justifica debidamente, con certificación facultativa que acompaña a su instancia, el motivo de enfermedad que le impidió posesionarse dentro del plazo reglamentario, y que la referida Escuela continúa vacante,

De conformidad con el informe del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento de D.ª María de la Paz Laín y Figueroa para la Escuela nacional de Cáraves, Concejo de Peñamellera Alta (Oviedo), de la que deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª Concepción Giol Noel, Maestra electa por el sexto turno y Real orden del 29 de Diciembre último (*Gaceta* del 30) de la Escuela nacional de Nahens Senterada (Lérida), en súplica de que se le conceda la rehabilitación de su nombramiento en atención a que por hallarse enferma no pudo posesionarse de la mencionada Escuela dentro del plazo legal;

Teniendo en cuenta que la interesada justifica debidamente, con certificación facultativa que acompaña, la enfermedad que alega y le impidió posesionarse de su cargo en el plazo reglamentario y que la E cuela continúa vacante,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento de D.ª Concepción Giol Noel, como Maestra propietaria de la Escuela nacional de Nahens-Senterada (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente incoado por D.ª Antonia Braojos García, Maestra electa por el sexto turno y Real orden del 29 de Diciembre último (*Gaceta* del 30) de la Escuela nacional de Betesa (Huesca), en súplica de que se le conceda la rehabilitación de su nombramiento, en atención a que por hallarse enferma no pudo posesionarse de la mencionada Escuela dentro del plazo legal;

Teniendo en cuenta que la interesada justifica debidamente, con certificación facultativa que acompaña, la enfermedad que alega y le impidió posesionarse de su cargo en el plazo reglamentario y que la Escuela continúa vacante,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento de D.ª Antonia Braojos García como Maestra propietaria de la Escuela nacional de Betesa (Huesca),

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente incoado por D.ª Margarita del Carmen Aguado Berges, Maestra electa por el sexto turno y Real orden de 29 de Diciembre último (*Gaceta* del 30) de la Escuela nacional de Vellosillos de Yanguas (Soria), en súplica de que se le conceda la rehabilitación de su nombramiento, en atención a que por hallarse enferma no pudo posesionarse de la mencionada Escuela dentro del plazo legal;

Teniendo en cuenta que la interesada justifica debidamente, con certificación fcultativa que acompaña, la enfermedad que alega y le impidió posesionarse de su cargo en el plazo reglamentario y que la Escuela continúa vacante,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento de D.ª Margarita del Carmen Aguado Berges como Maestra propietaria de la Escuela nacional de Vellosillos de Yanguas (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente incoado por D.ª María de las Nieves Navarro Pérez, Maestra que fué de Villafranca (Navarra), en súplica de que previa la oportuna rehabilitación de derechos se le conceda su reingreso en el Magisterio nacional;

Teniendo en cuenta que si bien la interesada obtuvo la Escuela citada de Villafranca por oposición, posesionándose de ella el 31 de Marzo de 1890 y cesando el 28 de Abril de 1892 por haber contraído matrimonio, no justifica haber presentado la renuncia de su cargo ante la autoridad competente, y no reuniendo, por tanto, ninguna de las condiciones que exige el artículo 177 de la ley de Instrucción pública y la Real orden de 29 de Abril de 1892, que se dictó para reglamentar aquel precepto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Vista la comunicación del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga, acompañada de la renuncia que como Maestro en propiedad de la Escuela de El Colmenar, de aquella provincia, presenta D. Augusto Martínez de Castro;

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 139 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado admitir la citada renuncia, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con el referido artículo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª Valentina Antonia Caballero Santibáñez, núm. 4.047 bis del segundo Escalafón, Maestra de la Escuela nacional de Santa Cruz de Paniagua (Cáceres), solicitando su ascenso al sueldo de 3.000 pesetas anuales, y que se la declare con derecho a obtener la jubilación con arreglo a dicho sueldo y computación de todo el tiempo de servicios que ha prestado en la enseñanza primaria;

Resultando que entre los cargos servidos por la reclamante figura la Escuela de sostenimiento voluntario de Santa Cruz de Paniagua, que desempeñó con el sueldo de 525 pesetas desde 28 de Agosto de 1904 a 16 de Septiembre de 1919, o sea durante quince años y diecinueve días, sin ingresar descuento alguno en la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, por tratarse de Escuela no comprendida en la ley de 16 de Julio de 1887;

Resultando que por Real orden de 29 de Octubre de 1915 (*Gaceta* del 26 de Noviembre), fué desestimada una instancia de la interesada solicitando su inclusión en el Escalafón general del Magisterio, fundándose la negativa en que la Sra. Caballero no pertenecía entonces al Magisterio nacional por encontrarse desempeñando una Escuela de sostenimiento voluntario;

Resultando que por Real orden de 20 de Septiembre de 1926 se asignó a la interesada, en el segundo Escalafón, el número 4.047 bis, con motivo de una reclamación que presentó en tiempo hábil, estando desempeñando una Escuela nacional, contra el Escalafón de 1.º de Julio de 1922, en el que se hallaba omitida;

Considerando que el número que le fué adjudicado es el que le correspondía con arreglo al Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910, según el cual ha de tenerse en cuenta, en primer lugar, la antigüedad en la categoría, y la interesada, al volver a las Escuelas nacionales el 17 de Septiembre de 1919, lo hizo con el sueldo de 1.500 pesetas, categoría que sirvió de base para su colocación, por ser la mayor que había disfrutado en Escuelas nacionales;

Considerando que por razón del lugar que tiene asignado en el Escalafón no le corresponde el sueldo de 3.000 pesetas, y sí el de 2.000, que viene disfrutando;

Considerando que el reconocimiento de servicios para la jubilación es función propia en la actualidad de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Que se desestime la petición de ascenso a 3.000 pesetas de D.ª Valentina Antonia Caballero Santibáñez, la cual, respecto al lugar que le corresponde ocupar en el Escalafón, debe atenerse a lo resuelto por Real orden de 20 de Septiembre de 1926, firme y consentida; y

2.º Que el reconocimiento de servicios, a efectos de la jubilación, es función que pertenece a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Campillo de Dueñas (Guadalajara), D.ª Dolores Camacho y Jiménez,

Resultando que la Alcaldía denunció a esta Maestra por abandono de destino y que la interesada manifiesta que el supuesto abandono fué debido a enfermedad, que acredita cumplidamente, así como que trató de hallar sustituta que la reemplazara, lo que no pudo lograr, ni tampoco la Sección administrativa;

Considerando que la Maestra hizo cuanto pudo por atender la enseñanza, pero que no obstante ésta estuvo abandonada, y que el art. 163 del vigente Estatuto impone al Maestro la obligación de reintegrar al Tesoro las cantidades indebidamente cobradas, las cuales en este caso son las correspondientes a la mitad del sueldo que debió pagarse a la Maestra sustituta,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el mencionado expediente y obligar a la interesada, sin carácter de corrección, a que reintegre al Tesoro la mitad de su sueldo durante tres días de Julio, y el plazo de 17 de Septiembre a 24 de Noviembre, en que fué nombrada la Maestra sustituta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Cid López, Maestra de Barbadanes (Orense), núm. 1.291 del Escalafón, quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 29 de Septiembre de 1928, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículo 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Beatriz Echarte Goñi, Maestra de Abejar (Soria), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestra interina que debe sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Raimundo Santos Cobas, Maestro de Folgueirua (Lugo), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestro interino que debe sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pascual Fernández Cernedo, Maestro de Florderrey (Orense);

D.ª Teresa Tugues Llorens, Maestra de Pescoso (Pontevedra); y

D. Jesús Franco García, Maestro de La Collada (Oviedo), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestro interino que deben sustituirles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Amparo Gómez Camino, Maestra de Azúa (Alava), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestra interina que debe sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Aurora Gómez Martínez, Maestra de Miajadas (Cáceres);

D.ª Orosia Regueiro No, Maestra de El Ferrol-Hospicio (La Coruña);

D. Mateo Plaza Delgado, Maestro de Gaiteiras (La Coruña), número 1.081 del Escalafón;

D.ª Juana Caroín Rodríguez, Maestra de San Bartolomé de las Torres (Huelva), núm. 7.522;

D. Felipe Andrés Prieto, Maestro de Matanza (León), número 1.395;

D. Antonio Lodes, Maestro de Meira (Lugo);

D. Alfonso Sánchez Gálvez, Maestro de Covatillas del Esparragal (Murcia), núm. 6.826;

D. Gonzalo Martín March, Maestro de Marín (Pontevedra), número 8.381;

D.ª Florentina C. Rubio Ruiz, Maestra de Herreras (Soria), número 4.055;

D.ª Josefa Higes Esteban, Maestra de Almazán (Soria), número 2.018;

D. Antonio Arayones Ferrer, Maestro de Ríudecañas (Tarragona), núm. 789;

D.ª Cesárea Martínez Bueso, Maestra de Almorox (Toledo), número 2.474;

D. Antonio Carrascal Espino, Maestro de Paramio (Zamora), y

D.ª Julia Paradera Fos, Maestra de Tabuenca (Zaragoza), número 1.629, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Asunción Adelantado Barril, Maestra de Valencia,

D.ª María Natividad García Zapico, Maestra de Oza (La Coruña), y

D.ª Florentina Picón Ayala, Maestra de Lerma (Burgos), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Luisa Miguel Ferrer, Maestra de Colonia de Santa Inés (Málaga);

D.ª Dolores Barreiro Uzal, Maestra de Oroso (La Coruña);

D.ª Bernardina Sánchez Almeida, Maestra de Insuela (Pontevedra), y

D.ª Josefa González Fernández, Maestra de Los Barrios de Salas (León), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Angelina Pérez Castro, Maestra de La Calzada-Las Palmas (Canarias), número 7.595 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Reja Colombo, Maestro de Montobo-Belmonte (Oviedo), interesando se le autorice para cursar los estudios organizados por el Tribunal tutelar para Niños, de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Reja Colombo, Maestro de Montobo-Belmonte (Oviedo), permiso para asistir como alumno al curso de estudios organizado por el Tribunal tutelar para Niños, de Madrid, por figurar matriculado en el mismo y corriendo a su cargo dejar debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Isidra Potenciano y Orgaz, Maestra de Torrijos, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Virgilia Asensio Rojas en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. Francisco Blanco Jiménez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Cádiz,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D. Florentino Rodríguez y Rodríguez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª María Montserrat Puigvert Viñeta en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Emilia Sivill Curtiada en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

RECTIFICADAS

Visto el expediente incoado por D. José Martínez Gracia en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como el favorable informe emitido por los Médicos y oído el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Murcia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Visto el expediente incoado por D. Lorenzo Abenza Gómez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como el favorable informe emitido por los Médicos y oído el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Murcia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Visto el expediente incoado por D. Fidel Gómez Mora en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como el favorable informe emitido por los Médicos y oído el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Murcia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Visto el expediente incoado por D. Juan Castro González en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912;

Visto el favorable informe emitido por los Médicos y oído el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Murcia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Visto el expediente incoado por D. Pedro Orenes Nicolás en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, oído el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Murcia y de acuerdo con el informe emitido por los Médicos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Rufo Armero Donate Maestro sustituto de la Escuela nacional de Valdeganga (Albacete);

D. Francisco Rodríguez Galdeano, de la de La Viñuela (Ciudad Real);

D. Alfonso Crespo Ruiz, de la de Villagarcía del Llano (Cuenca);

D. Inocencio Arguisuelas y López, de la de Almendros (Cuenca);

D. Rafael Rodríguez Rodríguez, de la de Albolote (Granada);

D. Vicente González Celada, de la de Casas Nuevas, San Javier (Murcia);

D. Tomás Gil Millara, de la de Olás, La Merca (Orense);

D. Tiberio Montes Luengos, de la de Castrillo de Villavega (Palencia);

D. Manuel Villanueva Santos, de la de Avalo, Catoira (Pontevedra), y

D. Manuel Polo Marcos, de la de Negrilla de Palencia (Salamanca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María del Carmen Carretero y Ferre Maestra sustituta de la Escuela nacional de Venta de San Vicente (Avila);

D.ª Ramona Pla Busto, de la de San Miguel de Cladélls (Gerona), y

D.ª Dolores Giménez y Clemente, de la de Requena (Valencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Jacinta Hidalgo Muñoz Maestra sustituta de la Escuela nacional de Solosancho (Avila), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aumentado en el vigente presupuesto a 3.000 pesetas el haber de cada uno de los Profesores auxiliares numerarios de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar a D. Francisco Esteve Botey, D. Juan Antonio Benlliure, D. Enrique Martínez Cubélls, D. Manuel Castaños Agañiz y D. Andrés Crespi Jaume, en el cargo de Profesores auxiliares numerarios de dicha Escuela, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirán desde el día 1.º de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el capítulo 13, art. 1.°, concepto 12 del presupuesto vigente para este Ministerio, se aumenta a 15.000 pesetas en la plantilla, una plaza de Profesor de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos; y suponiendo ello un aumento en relación a lo consignado en el presupuesto anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el ascenso reglamentario y, en su consecuencia, que D. Cayetano Vallcorba Mexía, que actualmente ocupa el núm. 1 del Escalafón de dicho Profesorado, pase a percibir el referido sueldo anual de 15.000 pesetas, desde el día 1.° de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 1.° de Marzo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la dimisión que del cargo de Secretario de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de La Coruña ha presentado D. Fernando Cortés Bugia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en la Real orden de 11 del actual, relacionado con la creación de una plaza como aumento en la plantilla del Profesorado numerario del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a D. Francisco González Maestre, que ocupa el núm. 1 del Escalafón de dicho Profesorado, se le ascienda al sueldo anual de 15.000 pesetas; que como consecuencia de esto los también Profesores numerarios D.ª María del Pilar Fernández de la Mora, D. José del Hierro y Palomino, D. Miguel Yuste y Moreno, D. Bernardo García Maseda, D. Pedro Joaquín Larregla y Urbieta, doña Ana Martos de la Escosura, D. Benito García de la Parra y don Antonio José Cubiles y Ramos pasen a ocupar los números 3, 6, 10, 13, 16, 21, 28 y 33 del mencionado Escalafón con los sueldos anuales, respectivamente, de 12.500 pesetas, 11.500, 10.000, 9.000, 8.000, 7.000, 6.000 y 5.000, que percibirán desde el 1.° de Enero del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 1.° de Marzo.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los documentos que integran este expediente y resultando que D. Apolinar Sánchez Villalba ofrece al Estado, para su adquisición por el mismo, una colección de cerámica morisca de Paterna, compuesta de 35 piezas, decoradas con verde y morado, figurando animales y dibujos geométricos; que el Museo Arqueológico Nacional, la Junta de Archivos y la Real Academia de la Historia informan favorablemente sobre su adquisición, estimándola muy conveniente por ser de gran mérito su especial decoración y faltar casi por completo ejemplares en el citado Museo Arqueológico, fijando como precio de adquisición la cantidad de 6.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que con destino al Museo Arqueológico Nacional se adquiera dicha colección a su vendedor, D. Apolinar Sánchez Villalba, en el precio de 6.000 pesetas, que se librarán a favor de dicho señor, previo el oportuno parte de ingreso en el citado Museo, con cargo al crédito de 55.000, consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 25 del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 1.° de Marzo.)

ORDEN CIRCULAR

La Comisaría regia de la Exposición Iberoamericana de Sevilla interesa, a los fines del próximo certamen, cartas geográficas, documentos y otros objetos que figuran en los Centros a cargo del Cuerpo de Archiveros.

En su virtud,

Esta Dirección general, deseosa de facilitar su tarea al Comité ejecutivo de la citada Exposición, dentro siempre de sus facultades y de las instrucciones que los reglamentos establecen, ha resuelto:

1.° Que los Jefes de Archivos, Bibliotecas y Museos arqueológicos quedan autorizados para ceder temporalmente, con destino a la Exposición Iberoamericana de Sevilla, documentos, cartas, objetos y libros que se custodian en sus respectivos Establecimientos cuando lo solicite el Comité organizador de aquélla y concurran las siguientes circunstancias:

a) En la solicitud acerca de impresos, manuscritos o estampas que se pretendan exhibir en la Exposición, se hará constar: primero, el carácter oficial del solicitante, presentando el documento o documentos que lo acrediten, del cual quedará reseña al pie de la instancia; segundo, la relación detallada de los objetos cuyo traslado se solicite, con expresión de las signaturas de registro, y tercero, la persona o entidad que haya de recibirlos y responder de su custodia, conservación y devolución.

b) Presentada la solicitud, la Dirección del Establecimiento, previo informe escrito del funcionario encargado de la sección a que pertenezcan los objetos reseñados, proveerá acerca del envío. El informe habrá de referirse al estado de conservación en que se encuentren los objetos, a la mayor o menor probabilidad de que sufran detrimento, a la debida diligencia con que deban ser llevados, conservados y devueltos, y a las condiciones que deban reunir las cajas en que hayan de transportarse.

2.° Que los gastos de embalaje y traslado, o devolución, serán, en todos los casos, por falta de crédito presupuesto, de cuenta del peticionario.

3.° Que se guarden los requisitos de la instrucción primera en peticiones de objetos no especificados en esta circular, y las reglas dichas, bien entendido que, en todos los casos, se formalizará una guía triple con descripción minuciosa de los objetos; un ejemplar de esta guía acompañará a los mismos; otro, con fe de entrega, quedará como resguardo en el Establecimiento respectivo, y el tercero se remitirá a esta Dirección, entendiéndose que si no dicta orden en contrario antes de cinco días, desde la remisión de la guía, deben los objetos salir para su destino.

4.° Que todos los objetos, especialmente los preciosos, se entregarán con la condición expresa de permanecer, mientras se expongan, en vitrinas cerradas, con candados de seguridad, quedando prohibido que, bajo ningún pretexto, se saquen reproducciones de cualquier clase.

5.° Que la devolución de los objetos se efectúe por conducto de las personas que los hayan llevado y con las prevenciones ya citadas.

6.° Que al ejemplar de la guía que acompañe a cada objeto o grupo de objetos, se adjunte una copia de esta circular.

Madrid 28 de Febrero de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LA EXPOSICIÓN IBEROAMERICANA DE SEVILLA.

Señores Jefes de los Establecimientos servidos por el Cuerpo facultativo de Archiveros.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

ANUNCIOS

PENSIONES PARA ESTUDIOS EN EL EXTRANJERO

Asignada a esta Facultad de Derecho, en la distribución hecha por la Universidad, la cantidad de 10.000 pesetas para pensiones en el extranjero, la Junta ha acordado destinarla a dos pensiones de 5.000 pesetas.

Los aspirantes deberán solicitarlo en papel sellado de 1,20 pesetas, dirigida al excelentísimo señor Decano, que presentarán en la Secretaría de esta Facultad, durante el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en que quedará cerrado el plazo de admisión, debiendo hacer constar en su solicitud los estudios que se propone realizar, el Centro y la población del extranjero donde para poder efectuarlo deseen residir, y tener la preparación científica para verificarlo, y conocimiento del idioma del país, reservándose la Facultad, para comprobar estos dos extremos, someter a los aspirantes a un examen.

Los pensionados, al terminar su misión, deberán presentar en la Facultad una Memoria de los trabajos que hayan realizado, en cumplimiento de la obligación que contraen, la cual será objeto de estudio y calificación, que se hará constar en su expediente académico.

Los pensionados quedan sujetos a la observancia de los acuerdos de la Junta de Facultad, referente al régimen para el disfrute de la pensión, por cuya razón habrán de ser alumnos inscritos en esta Facultad, que hayan terminado, por lo menos, los estudios de la Licenciatura o Profesores de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 26 de Febrero de 1929.—*El Decano*, RAFAEL DE UREÑA.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

Vacante en esta Facultad de Medicina una auxiliaría temporal correspondiente a la Cátedra de Dermatología, y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 (*Gaceta* del 10), se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella, para que puedan solicitarlo en el término de veinte días a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán durante dicho plazo en el Decanato de la Facultad, de once a doce de la mañana.

Según el referido Real decreto, los nombramientos serán conferidos por cuatro años, prorrogables por otros cuatro, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo cuarto del art. 6.º de dicha soberana disposición.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado y, para tomar posesión, presentar el título correspondiente a dicho grado, según determina el art. 11.

Serán méritos preferentes para ser nombrados, según dispone el art. 10:

Los trabajos de investigación personal.

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de clases prácticas.

Oposiciones practicadas; y

Expediente académico de los aspirantes.

Las Juntas de Facultad podrán exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Madrid 27 de Febrero de 1929.—*El Decano*, A. RECASÉNS.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

ANUNCIO

Se halla vacante en esta Facultad de Ciencias una auxiliaría temporal con destino a las Cátedras de Química teórica y Química técnica, dotada con la gratificación de 2.000 pesetas anuales y las demás condiciones expresadas en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, Real orden de 25 de Enero de 1924 y Real orden de 23 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

Los aspirantes presentarán sus instancias, con los justificantes de los méritos que aleguen, en la Secretaría de esta Facultad, en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

La Junta de Facultad podrá exigir a los aspirantes la práctica de un ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 10 del citado Real decreto.

Para posesionarse del cargo bastará el título de Licenciado en Ciencias en la sección correspondiente, obtenido mediante reválida.

Barcelona 16 de Febrero de 1929.—*El Secretario de la Facultad*, EMILIO FERNÁNDEZ.—V.º B.º: *El Decano*, JOSÉ MUR.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 24 de Marzo último (*Gaceta* del 6 de Abril), este Rectorado anuncia para proveer, mediante oposición, dos plazas de Médico de guardia, vacantes en el Hospital clínico de la Facultad de Medicina de esta Universidad, dotadas con la gratificación de 2.000 pesetas anuales.

Para poder tomar parte en dichas oposiciones, los aspirantes han de reunir las siguientes condiciones:

1.ª Ser español y haber cumplido veintiún años.

2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, que se acreditará mediante certificación expedida por la Dirección general de Penales.

3.ª Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Según lo dispuesto en el art. 3.º de la referida Real orden, los ejercicios de oposición serán tres: uno oral, consistente en contestar, en el espacio de una hora, a cuatro temas referentes a Medicina y Cirugía de urgencia, Toxicología y Obstetricia, y dos ejercicios prácticos, consistente el primero en la historia clínica de un enfermo de Medicina y otra de uno de Cirugía, y el segundo en una operación sobre el cadáver.

Los cuestionarios para el ejercicio oral se darán a conocer oportunamente a los opositores.

Por acuerdo de la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina, dicho cargo tendrá de duración cuatro años, prorrogables por otros dos.

Las instancias se dirigirán al excelentísimo señor Rector de la Universidad literaria de Valladolid, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los opositores satisfarán la cantidad de 25 pesetas cada uno, como derechos de examen, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 20), distribuyendo lo recaudado en la forma que determina el art. 26 del Real decreto de 18 de Junio de 1924.

Valladolid 20 de Febrero de 1929.—*El Secretario general*, FRANCISCO MARTÍN SANZ.—V.º B.º: *El Rector*, C. VALVERDE.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Martes 19 de Marzo de 1929 — Núm. 23

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto aprobando el reglamento de la Exposición Internacional de Pintura, Escultura y Grabado, de Barcelona.—Página 393.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 395.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Inclusiones en el Escalafón.—Página 395.*
Acreditando haberes por desempeño de plaza a suplente.—Página 396.

AYUDANTES.—*Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 396.*
Nombramiento.—Página 396.

ASUNTOS GENERALES.—*Subvención al Instituto de San Isidro.—Página 396.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Licencias.—Página 397.*
Nombramientos.—Página 397.
Acreditando haberes por desempeño de plaza. Página 397.
Nombramiento de Secretario del Instituto de Madridejos.—Página 398.
Denegando petición de prórroga de plazo posesorio.—Página 398.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*La Coruña.—Nombramiento de Secretario.—Página 398*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—AUXILIARES.—*Licencia a D.ª María Begoña.—Página 398.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Rectificada.—Página 398.*
Anuladas.—Página 398.
Provisionales.—Página 399.

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Página 400.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Aprobando recepción definitiva.—Página 400.*
Distribución del crédito de 650.000 pesetas. Página 400.

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR.—*Nombramientos de Auxiliares.—Página 400.*

MUTUALIDADES.—*Concesión de premios.—Página 401.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Denegando petición de D. Alfredo Mederos.—Página 402.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 402.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 403.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Denegando reclamación de D.ª Raimunda Escobedo. Página 403.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Rehabilitación de nombramientos.—Página 404.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 404.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 405.*

LICENCIAS.—*Página 406.*

JUBILACIONES.—*Concedidas.—Página 406.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES.—*Destinando 5.000 pesetas a los gastos de material y servicios de los mismos.—Página 407.*

Centros docentes.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Convocatoria de ingreso del curso de 1929.—Página 407.*

Ministerio.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado, que ha de celebrarse en Barcelona.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Eduardo Callejo de la Cuesta.

Reglamento de la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado.

Artículo 1.º Bajo el Alto Patronato del Gobierno y el Ministerio de Instrucción pública (por medio de su Dirección general de Bellas Artes), será organizada y dirigida la Exposi-

ción Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado en la Exposición Internacional de Barcelona, con la decidida cooperación de ésta.

La Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado será inaugurada al propio tiempo que la Exposición Internacional de Barcelona, y durará mientras ésta se halle abierta, en atención a los valores espirituales a que la misma quiera dar acogida.

Art. 2.° Comprenderá la Exposición únicamente obras de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado.

Art. 3.° La Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado constará de una Sección nacional y de tantas Secciones extranjeras como países concurran al Certamen.

Art. 4.° Para los trabajos de organización general, recepción e instalación de las obras en el edificio de la Exposición, redacción del Catálogo e intervención en cuanto se relacione con las naciones extranjeras para la organización de sus respectivas Secciones, de acuerdo con sus representantes, se constituirá en Barcelona un Comité ejecutivo.

Art. 5.° El Comité ejecutivo de la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado lo constituirán:

Como Presidente, el excelentísimo señor Director de la Exposición Internacional de Barcelona.

Como Vicepresidente, el excelentísimo señor Director general de Bellas Artes, organizador de la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado.

Como Secretario, el de la Exposición Internacional de Barcelona.

Como Vocales:

El representante de la Exposición Internacional de Barcelona cerca de la Dirección general de Bellas Artes.

El asesor nombrado por la Exposición de Barcelona para participar en los trabajos de la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado.

El Jefe de la Sección de la de Fomento de las Bellas Artes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Y las personas que estime conveniente el señor Director de la Exposición Internacional de Barcelona.

Art. 6.° Participarán en la Sección nacional de esta Exposición los artistas previamente invitados por la Dirección general de Bellas Artes, que cuidará, sin exclusión de tendencia alguna, y con especial empeño, de que la Pintura, la Escultura, el Dibujo y el Grabado nacionales tengan en el Certamen una digna representación, en la inteligencia de que lo que ha de perseguirse en esta Sección es mostrar los más señalados valores artísticos y lo más saliente de la producción pictórica y escultórica de nuestro país en lo que va de siglo.

En cuanto a la Sección extranjera, cada nación atenderá por su cuenta a la respectiva selección de obras.

Art. 7.° Cada expositor podrá enviar hasta cinco obras, hayan o no sido exhibidas en Exposiciones nacionales, internacionales o particulares, siempre que se hubieran ejecutado en el presente siglo, las cuales serán expuestas de permitirlo la capacidad del local. En caso de que el número de expositores lo impida, el Comité ejecutivo seleccionará las que, a su juicio, mejor respondan a la personalidad del autor, sin que sobre esto quepa reclamación de ningún linaje.

Las obras pertenecientes a particulares no serán admitidas sin autorización escrita del autor, que será considerado como expositor.

El Comité ejecutivo tendrá el derecho de rechazar, sin que pueda apelarse de su acuerdo, toda obra que pueda herir sentimientos de decoro o ser ofensivas a la moral, como asimismo las que por cualquier concepto puedan estimarse de carácter tendencioso.

Art. 8.° Las obras de pintura, dibujo y grabado deberán estar provistas de su correspondiente marco, en lo posible de forma rectangular.

No habrá limitación en la dimensión lineal de las obras pictóricas, pero deberán, sin embargo, procurar los artistas acomodarse a la de tres metros, sin contar el marco.

Las dimensiones de las obras de escultura no estarán limitadas más que por las condiciones de los locales de que se disponga. En caso de presentar varias obras un escultor, sólo le será admitida una en escayola, debiendo ser las demás en materia definitiva, no pudiéndose adquirir en su caso por el Estado o la Exposición Internacional de Barcelona más que estas últimas.

Art. 9.° El plazo para la recepción de las obras será desde el 1.° al 25 de Abril próximo.

Las obras deberán ser presentadas en el recinto de la Exposición Internacional de Barcelona por el expositor o su representante, debidamente autorizado, con una nota expresiva del nombre y apellidos del artista, premios obtenidos en otras Exposiciones, lugar y fecha de su nacimiento, maestro o autor de quien haya sido discípulo, nacionalidad y señas de su domicilio, número, género y título de cada una de las obras que presente, precio en pesetas—si desea la venta—; dimensiones en metros, fecha y firma, procurando que ésta sea bien legible y acompañar, además, fotografías de las obras, por si estima conveniente la Dirección general de Bellas Artes, o por su delegación, el Comité ejecutivo, reproducirlas en el Catálogo oficial ilustrado, sobreentendiéndose que el envío de las fotografías equivale a la autorización del autor al fin indicado. También se podrán reproducir las demás obras cuyo autor no haya declarado expresamente en el boletín de inscripción que se opone a ello.

Art. 10. La colocación de las obras habrá de efectuarlas el Comité ejecutivo en el plazo de quince días.

Art. 11. La conservación y vigilancia de las obras expuestas correrá a cargo de la Exposición Internacional de Barcelona, que procederá, con personal práctico e inteligente, a la instalación y, en su día, al reembalaje de las mismas, declinando, empero, toda responsabilidad para el caso inesperado de algún percance o accidente imprevisto.

Art. 12. A los quince días de abierta la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado, se constituirá el Jurado de recompensas, del cual será Presidente el Director general de Bellas Artes, quien, en caso de empate, decidirá la votación.

Integrarán el Jurado de recompensas:

Un Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando.

Un Académico de la Real de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona.

Un Profesor de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid.

Un Profesor de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes, de Barcelona.

Un Delegado de la Dirección de la Exposición Internacional de Barcelona.

Un artista designado por el Círculo de Bellas Artes de Madrid, otro por el Real Círculo Artístico de Barcelona y otro por la Asociación de Pintores y Escultores.

Cada nación concurrente a la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado, mientras participe en ella por lo menos con 15 expositores, tendrá derecho a estar representada en el Jurado de recompensas por un individuo, y en el caso de que el número de Jurados extranjeros sobrepase el de la Sección española, podrá la Dirección general de Bellas Artes ampliar la designación de los nacionales hasta equipararlos.

Para el nombramiento de los Jurados españoles, cada una de las Corporaciones y entidades antes nombradas presentará, cuando se les pida, una terna a la Dirección general de Bellas Artes, la cual elegirá un individuo de cada una, haciéndose público en el Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dichas ternas y las designaciones hechas.

El Secretario del Jurado lo elegirá éste, por mayoría de votos, en la primera sesión que celebre.

Art. 13. Se concederá un Premio de honor a la obra que se estime acreedora a tal distinción, sea o no enajenable, debiéndose reunir para la obtención de tal recompensa la mitad más uno de los votos de los que constituyen el Jurado de recompensas, quedando desierto el premio en caso contrario.

No se efectuará más que una votación, que se celebrará luego de acordadas las otras recompensas.

El Premio de honor, en el caso de ser enajenable la obra, llevará en sí la obligación de cederla por la cantidad de 30.000 pesetas a la Exposición Internacional de Barcelona. De pertenecer la obra a un particular, el Premio de honor quedará reducido a 15.000 pesetas, que percibirá el autor.

Art. 14. Habrá Medallas de primera, segunda y tercera clases y Diplomas de honor, no pudiendo exceder el número de premios del 6 por 100 del total de las obras expuestas, tanto en la Sección nacional como la misma proporción con los de los países extranjeros.

Ninguno de esos premios implicará la adquisición de la obra.

Art. 15. La propuesta de premios será presentada, para su aprobación, a la Dirección general de Bellas Artes, por mediación de la Exposición Internacional de Barcelona, a los quince días después de constituído el Jurado.

Art. 16. Todos los gastos de organización y funcionamiento de la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado correrá a cargo de la Exposición Internacional de Barcelona, que destinará a este objeto las cantidades que sean necesarias, y a más, 500.000 pesetas para adquisición de obras, premiadas o no, incluyendo en esta cifra lo asignado al Premio de honor.

De las obras que se adquieran se satisfará el importe en pesetas contra recibo, en que conste la cesión total de la producción intelectual.

Las obras expuestas no podrán ser retiradas por su autor o su dueño hasta luego de clausurarse la Exposición Internacional de Barcelona, y, por lo tanto, la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado.

Art. 17. Los derechos de Aduanas de las obras extranjeras que se vendan y no estén destinadas a los Museos del Estado, provinciales o municipales, correrán a cargo del expositor.

En caso de un contrato de venta estipulado por el autor de una obra durante el período de la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado, entre un particular o el Estado y la Exposición Internacional de Barcelona, tendrán éstos la preferencia.

De las obras vendidas a particulares percibirá la Exposición Internacional de Barcelona el 10 por 100. El expositor no podrá declarar invendible una obra que conste como vendible en el Boletín de inscripción, si antes no ha satisfecho a la Exposición Internacional de Barcelona el 10 por 100 de su valor declarado.

El precio consignado a las obras en el Boletín de inscripción no podrá ser aumentado una vez abierto el Certamen.

Art. 18. Los gastos de transporte de ida y vuelta correrán a cargo del expositor.

Art. 19. Terminada la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado, las obras serán entregadas a sus autores o representantes durante los veinticinco días siguientes al cierre definitivo de la misma, previa la entrega del recibo oportunamente expedido. Pasado este plazo, se declina toda responsabilidad por la vigilancia y custodia de las obras, las cuales se considerarán abandonadas a los treinta días después de cerrado el Certamen.

Art. 20. Toda duda o incidencia que pudiera ocurrir respecto a la interpretación de este reglamento será resuelta por la Dirección general de Bellas Artes, o por su delegación, por el Director de la Exposición Internacional de Barcelona.

Madrid 11 de Marzo de 1929.—Aprobado por S. M.—EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

(*Gaceta* del 12.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición en turno de Auxiliares y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Catedráticos de Geografías e Historias de los Institutos nacionales de segunda enseñanza que se indican a los siguientes señores: don José María Ibáñez Martín, del Instituto de San Isidro, de Madrid; D. Amós Ruiz Lecina, del de Reus; D. José Martín Alonso, del de Cabra, y D. Emiliano Jos Pérez, del de La Laguna; el primero con el sueldo personal que hoy disfruta y los tres siguientes con el de 4.000 pesetas anuales y la indemnización del 15 por 100 de residencia al Sr. Jos Pérez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1929. CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Profesor de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cáceres, D. Pedro Fábrega Pons, figure en el Escalafón general de Catedráticos de Institutos en la undécima categoría, y con el núm. 542, inmediatamente después de D. Pedro Sanz Herrero y con el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1929. CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Profesora de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de El Ferrol, D.ª María de la Concepción Francés, figure en el Escalafón general de Catedráticos de Institutos, en la undécima categoría y con el núm. 543, inmediatamente después de D. Pedro Fábregas Pons y con el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1929. CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Profesora de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Manresa, D.ª Josefina Ribelles, figure en el Escalafón de Catedráticos de Institutos en la undécima categoría y con el núm. 545, inmediatamente después de D.ª María de los Dolores del Palacio y Azara y con el sueldo anual que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929. CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Profesora de Lengua francesa del Instituto de Osuna, D.ª María de los Dolores del Palacio y Azara, figure en el Escalafón general de Catedráticos de Institutos en la undécima categoría y con el número 544, inmediatamente después de D.ª María de la Concepción Francés, y con el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Profesora de Lengua francesa en situación de excedencia, D.ª Rosario Puentes Pérez, figure en el Escalafón de Catedráticos de Institutos en la undécima categoría, inmediatamente después de D.ª Josefina Ribelles.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Vasallo Dorronsoro, suplente de la asignatura de Caligrafía en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cádiz, en solicitud de la remuneración anual de 1.500 pesetas por estar desempeñando la plaza vacante de Caligrafía,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, acreditándole la referida cantidad a partir desde el día después al del cese del Sr. Anguita, y con cargo a la indicada dotación vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayudante interino del Instituto nacional de segunda enseñanza de Reus, D. Emilio Donato Prunera, en solicitud de la remuneración anual de 1.500 pesetas por haber desempeñado la Cátedra vacante de Lengua y Literatura latinas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, acreditándole dicha cantidad en concepto de sueldo, a partir desde 1.º de Octubre último y hasta el día antes de la toma de posesión del Sr. Sinues Ruiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante una auxiliaría de la sección de Idiomas en el Instituto nacional de segunda enseñanza de El Ferrol y encargado de su desempeño el Ayudante interino de dicha sección, D.ª Margarita Jahn,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al referido Ayudante se le acredite la cantidad de 1.500 pesetas con cargo a la dotación referida y a partir desde el día en que se haya hecho cargo del indicado servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la auxiliaría de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Ciudad Real, debe acreditarse la gratificación correspondiente al Ayudante interino D. Francisco Tolsada Pizarro, que se encuentra desempeñándola, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al referido señor se le acredite la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación mencionada y a partir desde el día en que se hiciese cargo del referido servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza y desempeñada desde el día 9 de Diciembre último por el Auxiliar numerario de la sección y Centro D. Vicente Silvestre Gimeno, con los dos tercios del sueldo de la vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a partir de la citada fecha se acredite a D. Manuel Martínez Olleros, Ayudante interino de la misma sección e Instituto, los haberes que deja de percibir el referido Auxiliar en concepto de gratificación, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento de su titular una de las plazas de Ayudante de la asignatura de Caligrafía en el Instituto del Cardenal Cisneros de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien nombrar para ocuparla a D. Francisco Hernández de la Rosa, que reune las circunstancias que se exigen para el desempeño de la mencionada vacante, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 9.º, subconcepto 7.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de San Isidro solicitando la subvención de 2.500 pesetas para mejoras en la sala de estudios de la Permanencia;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en la regla 4.ª de la Real orden de 18 de Octubre de 1922 y la petición ajustada a lo determinado en la Real orden de 2 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro la cantidad de 2.500 pesetas para servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 5.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vi-

gente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, favor del Habilitado del material del expresado Centro, D. Mariano Losada Chacón, de conformidad con lo prevenido en la citada Real orden de 2 de Octubre de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Díez Tortosa, Profesor de Historia natural y Fisiología e Higiene del Instituto local de segunda enseñanza de Baza, un segundo mes de licencia por enfermedad, pero con medio sueldo y a partir del día 13 del actual, fecha siguiente a la en que terminó la primeramente concedida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad a D. Fermín Rodríguez Losada, Profesor de Francés del Instituto local de segunda enseñanza de Cangas de Onís, a partir del 14 del actual, día siguiente al en que firmó su solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante de Ciencias del Instituto local de segunda enseñanza de Oñate a D. José María Alzara y Alzara, con el estipendio anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el art. 4.° del Real decreto de 7 de Mayo de 1928, debiendo posesionarse de su cargo en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante de Ciencias del Instituto local de segunda enseñanza de Calahorra a D. Félix Colis Castañeda, con el estipendio anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el art. 4.° del Real decreto de 7 de Mayo de 1928, debiendo posesionarse de su cargo en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante de Ciencias del Instituto local de segunda enseñanza de Avilés a D. Ramón García y García López, con el estipendio anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el art. 4.° del Real decreto de 7 de Mayo de 1928, debiendo posesionarse de su cargo en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante de Ciencias del Instituto local de segunda enseñanza de Peñarroya-Pueblonuevo a D. Juan Manuel Fernández Seco, con el estipendio anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el art. 4.° del Real decreto de 7 de Mayo de 1928, debiendo posesionarse de su cargo en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante de Ciencias del Instituto local de segunda enseñanza de Ponferrada a D. Angel Mato Valcarce, con el estipendio anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el art. 4.° del Real decreto de 7 de Mayo de 1928, debiendo posesionarse de su cargo en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Jesús Mendiola Ruiz, Ayudante de Ciencias del Instituto local de segunda enseñanza de Aranda de Duero, y en la actualidad desempeñando la plaza de Profesor de Fisiología e Higiene e Historia natural del mismo Centro, por ausencia del titular Sr. Cardona, solicitando los dos tercios del sueldo correspondiente a dicha plaza,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1928, ha tenido a bien disponer se conceda al repetido Ayudante Sr. Mendiola los dos tercios del sueldo de la plaza de Profesor de Fisiología e Higiene

que desempeña y con cargo a la subvención consignada en el Real decreto de 7 de Mayo último, reintegrándose a este Ministerio el otro tercio sobrante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto local de segunda enseñanza de Madridejos al Profesor de Ciencias exactas de dicho Centro D. Rafael Monfort y Pérez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Profesor de Lengua francesa del Instituto local de segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, D. Ignacio Raga y Franch, en la que solicita prórroga para tomar posesión del referido cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, ya que son necesarios los servicios del Sr. Raga al frente de su clase; debiendo posesionarse, por tanto, de su destino en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña al Catedrático numerario de la misma, D. Gonzalo Sánchez-Toscano y Alvarez-Ossorio, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria formulada por el Claustro de Profesores del expresado Centro docente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—AUXILIARES

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª María Begoña García Andoín y Amilibia, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Navarra, solicitando tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y el favorable informe de la Dirección de la expresada Normal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la interesada en la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta de Madrid* de 9 de Enero último la Real orden núm. 99, fecha 3 de Diciembre del pasado año, sobre creación definitiva de Escuelas nacionales, y consignándose, por error de copia, que la Escuela de asistencia mixta de Vilariño-Cespón, del Ayuntamiento de Boiro (La Coruña), que figura con el núm. 17 en la relación que a la misma se acompaña, se concede para proveer en Maestro, siendo así que la petición formulada por dicho Ayuntamiento fué para Maestra, como se dispuso en la Real orden de creación provisional de la referida Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se entienda rectificada la creación definitiva de la Escuela mixta de Vilariño, del Ayuntamiento de Boiro (La Coruña), en el sentido de que habrá de ser provista en Maestra, y no en Maestro, como se consigna en la ya citada Real orden de 3 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose remitido a este Ministerio por las Inspecciones provinciales de primera enseñanza, a pesar del tiempo transcurrido, las copias de las actas juradas reglamentarias, en cumplimiento de las respectivas Reales órdenes de creación provisional de las Escuelas nacionales que se detallan en la adjunta relación, y no pudiéndose acceder a las peticiones de prórroga formuladas por algunos Ayuntamientos por no autorizarlo las vigentes disposiciones, pero siendo atendibles en varios casos las causas que se alegan y motivan el incumplimiento relativo al envío de las copias de las mencionadas actas juradas, por lo que deben facilitarse a los Ayuntamientos de los pueblos donde se anula la creación provisional de Escuelas medios de solicitar la rehabilitación de las mismas, para que los gastos que hubieren efectuado y compromisos contraídos no resulten estériles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren anuladas las creaciones provisionales de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, ya que se trata de inversión de crédito que no puede quedar supeditada a la mayor o menor diligencia de los Ayuntamientos en proporcionar los elementos a que están obligados mientras otros pueblos mejor dispuestos esperan la concesión.

2.º Los Ayuntamientos referidos podrán solicitar la rehabilitación de la creación de las Escuelas que se anulan, elevando las oportunas instancias a este Ministerio dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

3.º A los efectos de resolución, en los casos que proceda,

de los respectivos expedientes así rehabilitados, se considerarán comprendidos en el apartado letra *c)* del núm. 2.° de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* del 6).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas anuladas a que se refiere la Real orden de fecha 26 de Febrero de 1929.

Número de orden....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE ANULAN	ESCUELAS QUE SE ANULAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Aljucén	Badajoz	Casco	1	»	»	»	3	10 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* del 17).
2	Allande	Oviedo	Bustantigo	»	»	1	»	24	24 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 7 de Mayo).
3	Idem	Idem	Corendeño	»	»	1	»	25	Idem.
4	Bailén	Jaén	Casco	1	2	»	»	41	Idem.
5	Fresnedilla	Avila	Idem	»	1	»	»	103	Idem.
6	Huerta de Valdecarábanos	Toledo	Idem	»	1	»	»	46	2 de Agosto de 1926 (*Gaceta* del 18).
7	Quentar	Granada	El Tocón	»	»	1	»	87	Idem.
8	Villanueva de la Serena	Badajoz	Casco	1	2	»	»	304	24 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 7 de Mayo).
9	Idem	Idem	Idem	3	»	»	»	321	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.° de Septiembre).
			Totales	6	6	3	»		

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación sobre creación provisional de Escuelas nacionales;

Resultando que se ha cumplido con los preceptos contenidos en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 *(Gaceta* del 28) y 2 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* del 6),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se consideren creadas, con carácter provisional, las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa.

2.° Que por las respectivas autoridades municipales e Inspecciones de primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en el núm. 5.° de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre y en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de la de 21 de Abril de 1917, dando el más exacto cumplimiento a sus preceptos. Además las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses señalado, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas; y

3.° Que los gastos que esta concesión supone serán con cargo al crédito resultante de la anulación de las Escuelas creadas provisionalmente, acordada por Real orden de 26 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de fecha 27 de Febrero de 1929.

Número de orden....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
1	Armilla	Granada	Casco	1	»	»	»	»
2	Cuenca	Cuenca	Barrio de El Castillo	1	1	»	»	»
3	Escalona del Prado	Segovia	Casco	1	1	»	»	»
4	Pontevedra	Pontevedra	La Seca	1	1	»	»	»
5	Ríotuerto	Santander	Barrio de El Monte	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
6	Sarria	Lugo	Fontao	»	»	»	1	»
7	Torrecilla de la Orden	Valladolid	Casco	1	1	»	»	»
			Totales	5	5	»	1	

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que D. Juan Roldán Medina, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Villanueva y Geltrú (Barcelona), solicita le sea devuelta la fianza depositada para responder de su gestión como tal Habilitado, y cuyo cargo desempeñó desde el 3 de Abril de 1903 hasta el 8 de Octubre de 1923 en que cesó;

Resultando que, según copias que se acompañan, consignó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Barcelona, la cantidad de 704 pesetas en metálico en concepto de fianza, representadas por los resguardos siguientes:

1.º Un rescuardo con el núm. 480 de entrada y 23.070 de registro, de fecha 3 de Abril de 1903, de 206 pesetas en metálico

2.º Otro ídem con el núm. 2.452 de entrada y 28.609 de registro, de fecha 17 de Octubre de 1912, de 75 pesetas en metálico.

3.º Otro ídem con el núm. 1.300 de entrada y 30.180 de registro, de fecha 18 de Julio de 1918, de 71 pesetas en metálico.

4.º Otro ídem con el núm. 1.661 de entrada y 31.759 de registro, de fecha 21 de Octubre de 1921, de 362 pesetas en metálico; haciendo un total de fianza depositada de las ya mencionadas 704 pesetas en metálico.

Resultando que la Sección informa favorablemente, y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la devolución que se solicita en el *Boletín Oficial* de la provincia, de fecha 23 de Diciembre de 1924, y *Gaceta de Madrid* del 6 de Julio del mismo año, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Roldán Medina;

Considerando que, tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, así como la Asesoría jurídica, informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Juan Roldán Medina, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Villanueva y Geltrú (Barcelona), previo el pago de los derechos reales correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Barcelona, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del moblaje escolar adquirido por este Ministerio, en virtud de Real orden fecha 25 de Noviembre del año último, a los Sres. Sayos, Hermanos, industriales establecidos en Barcelona, calle de Muntaner, núm. 117,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Aprobar la recepción definitiva del mencionado moblaje escolar, consistente en 100 mesas, de seis plazas (modelo número 1), de forma rectangular, de madera de haya, a 75 pesetas cada mesa, y a 12 cada silla, todas ellas iguales al modelo que sirvió de base para su adquisición; y

2.º Que el Ministerio se haga cargo del reseñado moblaje escolar, y que éste quede depositado, libre de todo riesgo, en los almacenes del referido industrial Sr. Sayos, hasta que la superioridad ordene el envío del mismo, que lo será franco de porte y embalaje, a las Escuelas nacionales de primera enseñanza que sea destinado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora nombrada por Real orden fecha 8 de Julio de 1925 acerca de la distribución que ha de darse al crédito de 650.000 pesetas que aparece en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio para adquisición por la Administración Central de material y moblaje pedagógicos con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el mencionado crédito de 650.000 pesetas, destinado al servicio público de que se trata, se distribuya en la siguiente forma:

	Pesetas.
Para mesas-bancos bipersonales como el modelo del Museo Pedagógico Nacional	200.000
Para mesas de tablero horizontal de seis y dos plazas.	50.000
Para mesas de tablero horizontal de cuatro y una plazas	30.000
Para aparatos de proyecciones, microscopios y material para los mismos	20.000
Para pesas y medidas del sistema Métrico decimal	20.000
Para material y aparatos de los gabinetes de Física y Química	25.000
Para máquinas de coser	55.000
Para máquinas de escribir	50.000
Para fotografías de Arte e Historia	10.000
Para material de Ciencias naturales	10.000
Para vitrinas de madera en las que habrán de colocarse las pesas y medidas y los aparatos y material de los gabinetes de Física y Química	15.000
Para pizarras murales	15.000
Para material especial de párvulos	10.000
Para aparatos de radiotelefonía	5 000
Para pianos y armoniums	15.000
Para mapas murales (exceptuando el de España), esferas y demás material para la enseñanza de la Geografía y de la Historia	10.000
Para mapas murales de España	25.000
Para material de trabajos manuales de carpintería	7.000
Para material de trabajos manuales de tapicería en telares	3.000
Para material especial de sordomudos y de ciegos	5.000
Para ensayos pedagógicos, embalaje y transporte del material, jornales y demás gastos del almacén	50.000
Total	650.000

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Marzo.)

INSPECCIÓN MÉDICO ESCOLAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Jefe de la Inspección médico escolar de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Rafaela Jiménez Quesada, D.ª Milagros Tolosa Sanchís, D.ª Felipa Hortelano del Alamo, D.ª Rosario Larios Díaz Benito, D.ª Rosa Bohigas Gavilanes, D.ª Isabel Rodríguez Cuenca, D.ª María Josefa Delgado Solís, D.ª Paulina González del Busto, D.ª María Bar-

tolomé de Pablo y D.ª Carmen Díaz Roldán, Auxiliares de los Médicos escolares de esta Corte, y a D.ª Soledad Baquera Palacios, D.ª Mercedes Vázquez Iglesias, D.ª Higinia Rodríguez Arribas, segundas Auxiliares de los mismos, con la remuneración cada una de ellas de 1.000 pesetas anuales con cargo al capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 7.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

MUTUALIDADES

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Septiembre del pasado año *(Gaceta* de 19 del mismo mes), y previo el detenido examen de los documentos remitidos, esta Comisión nacional ha acordado aprobar la propuesta formulada por la oportuna Ponencia, y, en su consecuencia, otorgar un premio en metálico de 200 pesetas cada uno a las señoras Maestras y Maestros siguientes:

MAESTRAS

D.ª Amparo Martín Carrasco, de Badajoz.
» Juana Ana Obrador Roch, de Pina (Baleares).
» Carmen Solá Villart, de Vilanova del Cami (Barcelona).
» María Nieves Hernández, de Santa Cruz de Tenerife.
» Antonia Francés Fenollar, de Casteller (Barcelona).
» Emilia Valle Pons, de Castellón.
» Esclavitud Varela Santos, de La Baña (La Coruña).
» Catalina Castel Canzano, de Vilallonga de Ter (Gerona).
» Angela Barberá Ollé, de Vidreras (Gerona).
» Petra Alcayaga Olaciregui, de Behovia (Guipúzcoa).
» Carmen Antón Ramírez, de Lucena (Huelva).
» Julia Galindo Cortacaus, de Huesca.
» Andrea Sánchez Vallés, de Robres (Huesca).
» Anuncia de Paz Cabero, de Valencia de Don Juan (León).
» María de los Dolores Segura Gómez, de Gramuntell (Lérida).
» Ramona Moncunill Viladot, de Seo de Urgell (Lérida).
» María del Consuelo Sal Larrañaga, de Navalcarnero (Madrid).
» Eloísa López Alvarez, de Madrid.
» J. Irene Larragueta Gil, de Izurdiaga (Navarra).
» Antonia Fernández Quintela, de Orense.
» Asunción Muñiz Cuesta, de Barros (Oviedo).
» Andrea Ganado Rodríguez, de Santianes del Agua (Oviedo).
» María Mercedes Tapia Riquero, de Gallegos de Solmirón (Salamanca).
» Felisa Leal Belmonte, de Muñoz (Salamanca).
» Hermenegilda Remedios Arquero, de Peñacastillo (Santander).
» Vicenta Sierra Hernández, de Segovia.
» Francisca Cebrián Díez, de Sepúlveda (Segovia).
» María Gimeno Pastor, de Santa María de Nieva (Segovia).
» Miguela Evangelina Parrado Almendros, de Turégano (Segovia).
» Teresa Navarro Mira, de Lantejuela (Sevilla).
» Teodosia M. Artero Gros, de Tarragona.
» María Magdalena Vendrell, de Balleras (Tarragona).
» Adoración del Río Sancho, de Andorra (Teruel).
» Dolores Nebot Gimeno, de Catarroja (Valencia).
» Rosa Toledo González, de Fuenterrobles (Valencia).
» Dolores Rodríguez Arrieta, de Algorta (Vizcaya).
» María Villanueva Salazar, de Ermúa (Vizcaya).
» Carmen de la Presa Velasco, de Arrigorriaga (Vizcaya).
D.ª Ana Fernández Alzola, de San Julián de Musques (Vizcaya).
» Valentina Salinas Hernández, de Arrigorriaga (Vizcaya).
» María Josefa Serrano Vidales, de Bilbao (Vizcaya).
» Alfonsa Montero Gómez, de Cerecinos de Campos (Zamora).
» Ascensión Barrera Orueta, de Zaragoza.
» María del Carmen Santa Cruz Broto, de Alborge (Zaragoza).
» Agustina Auría Romero, de Urriés (Zaragoza).

MAESTROS

D. Marcos Sáenz Fernández de Quincoces, de Aríñez (Alava).
» Cándido Vicente Serrano, de Aveinte (Avila).
» Cándido González Badillo, de Medina de las Torres (Badajoz).
» Antonio Salleras Oliver, de Búger (Baleares).
» Manuel Martí Tonda, de Gayá (Barcelona).
» José Solé Bartolomé, de Castellolí (Barcelona).
» Tomás Alamo Martín, de Santa Inés (Burgos).
» Desiderio Caballero Santibáñez, de Casar de Palomero (Cáceres).
» Manuel Sánchez y Sánchez, de Benalup de Sidonia (Cádiz).
» Elicio Pérez Romero, de Orotava (Santa Cruz de Tenerife).
» Juan Rodríguez Santana, de Gáldar (Las Palmas).
» Eduardo Guillén Martínez, de Soneja (Castellón).
» Enrique Magaña Jiménez, de Piedrabuena (Ciudad Real).
» Serafín de Haro Coello, de Camariñas (La Coruña).
» Vicente Martínez Martínez, de Torrejoncillo del Rey (Cuenca).
» Juan García Argüés, de Susqueda (Gerona).
» Miguel García Martín, de El Jau (Granada).
» Santiago García Martínez, de Arbacón (Guadalajara).
» Isidoro José Sayés Basterrechea, de San Sebastián (Guipúzcoa).
» Benjamín Royo Colás, de Argüés (Huesca).
» Luis Plana Ortiz, de Bleclua (Huesca).
» Pablo Gallego Carrey, de Vicién (Huesca).
» Ricardo Fanjul Fanjul, de León.
» Francisco Carreño Rodríguez, de Vega de Magaz (León).
» Rosendo Reig Berengueres, de Albagés (Lérida).
» Pedro Santaló Palvorell, de Guisona (Lérida).
» Aurelio Lezama Fernández, de Bañares (Logroño).
» Zacarías Gutiérrez Villar, de Aravaca (Madrid).
» Eduardo Martín García, de El Alamo (Madrid).
» José Xandri Pich, de Madrid.
» Antonio Muñoz Rama, de Antequera (Málaga).
» Francisco Arrivillaga Goñi, de Olaibar (Navarra).
» Moisés González Ordás, de Luarca (Oviedo).
» Eutiquio Rodríguez García, de Amusco (Palencia),
» Juan Manuel Hernández y Hernández, de Pizarral de Salvatierra (Salamanca).
» Alberto Olarte Sánchez, de Ontaneda (Santander).
» Eustaquio Muñoz Rodríguez, de Matamorosa (Santander).
» José Andrés Diéguez López, de Martín Miguel (Segovia).
» Angel Prieto Alonso, de Sepúlveda (Segovia).
» Gonzalo Martín Arévalo, de San Rafael (Segovia).
» Rafael Serrano Romero, de Mairena del Alcor (Sevilla).
» Cándido Mariano Pastor, de Langa de Duero (Soria).
» José Anguela Recasén, de Vilabella (Tarragona).
» Juan Sanz González, de Monterde de Albarracín (Teruel).
» Pablo José Dueso Báncora, de Mazarambroz (Toledo).
» Ricardo Vecina López, de Valencia.
» Germán Marcos González, de Piña de Esgueva (Valladolid).
» Dionisio González Paucot, de Bilbao (Vizcaya).
» Nicolás Ortega Morgades, de Galdácano (Vizcaya).
» Víctor Diosdado Plaza, de Arrigorriaga (Vizcaya).
» Alfredo Donato Santiago, de Ochandiano (Vizcaya).
» Serafín Cuenca García, de Cabañas de Sayago (Zamora).

D. Aurelio Ramón Serrano Díaz, de Brea de Aragón (Zaragoza).

» Leocadio Mariano Aguilar Aguás, de Codo (Zaragoza).

» Nicolás Jesús Florián Gascués, de Fuentes de Jiloca (Zaragoza.

Los interesados de la provincia de Alava podrán hacer efectivo su respectivo premio en la Caja de Previsión Social Alavesa, Palacio de la Diputación provincial, Vitoria; los de Avila, Salamanca y Zamora, en la Caja de Previsión Social de Salamanca, Zamora, 27, Salamanca; los de Badajoz y Cáceres, en la Caja Extremeña de Previsión Social, Obispo Alvarez de Castro, 1, Cáceres; los de Baleares, Barcelona, Gerona, Tarragona y Lérida, en la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, de Barcelona, Gran Vía Layetana, 56; los de Burgos, Logroño, Segovia y Soria, en la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, Palacio de la Diputación, Burgos; los de Málaga y Granada, en la Caja de Previsión Social de Andalucía Oriental, Gran Vía, 58, Granada; los de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, en la Caja de Previsión Social de las islas Canarias, Ruiz de Padrón, 17, Santa Cruz de Tenerife; los de Castellón y Valencia, en la Caja de Previsión Social de Valencia, plaza de Emilio Castelar, 18, Valencia; los de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, en la Caja de Previsión Social de Castilla la Nueva, Nueva, 12, Toledo; los de La Coruña y Orense, en la Caja Regional Gallega de Previsión, Calderería, 26, Santiago (La Coruña); los de Cádiz, Huelva y Sevilla, en la Caja de Previsión Social de Andalucía Occidental, Reyes Católicos, 21, Sevilla; los de Huesca, Teruel y Zaragoza, en la Caja de Previsión Social de Aragón, Palacio de la Diputación, Zaragoza; los de León, en la Caja Provincial Leonesa de Previsión, Dámaso Merino, 8, León; los de Navarra, en la Caja Navarra de Pensiones, Palacio de la Diputación, Pamplona; los de Oviedo, en la Caja Asturiana de Previsión Social, Marqués de Santa Cruz, 11, Oviedo; los de Palencia y Valladolid, en la Caja de Previsión Social, Angustias, 78, Valladolid; los de Santander, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad; los de Vizcaya, en la Caja de Ahorros Vizcaína, Palacio de la Diputación, Bilbao, y los de Madrid, en el domicilio de esta Comisión nacional, Sagasta, 6.

El importe de dichos premios se hará efectivo directamente en los respectivos Centros por los propios interesados o por persona debidamente autorizada, previa presentación, en uno y otro caso, del recibo que les será remitido por conducto de esta Secretaría de la Comisión nacional a cada uno de los agraciados.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden a que este concurso se refiere y para conocimiento de los interesados.

Madrid 11 de Febrero de 1929.—*El Presidente*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

Vista la reclamación formulada por D. Alfredo Mederos Galán, Maestro de la Escuela nacional de La Longuera, Ayuntamiento de Realejo Alto (Santa Cruz de Tenerife), contra el anuncio publicado en la *Gaceta* de 28 de Octubre ultimo para la provisión de la Escuela vacante de Guamasa, Ayuntamiento de La Laguna, por habérsele asignado un censo superior a 500 habitantes, cuando solamente cuenta con 59, según consta en el Nomenclátor provincial de estadística;

Teniendo en cuenta que si bien la localidad de Guamasa figura en el Nomenclátor de 1920 con 59 habitantes de derecho, ello no es razón para que con tal censo se anuncie la vacante de su Escuela, toda vez que la Real orden de 24 de Septiembre de 1923 (*Gaceta* del 26) establece que para la determinación del censo, a los efectos de provisión de Escuelas se ha de tener presente el último aprobado, o sea el de 1920, y los diversos núcleos de población agregados según el arreglo escolar de 1908, y visto que en el citado arreglo figura el distrito escolar de Guamasa integrado por la entidad de su nombre, Los Abades, Camino del Parrado, La Caridad, Garimba, Guillén, Ortigal de Abajo y Ortigal de Arriba, con un censo total superior a 500 habitantes,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Fernanda Redondo Blanco, Maestra en situación de excedencia, por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Redondo Blanco le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 26 de Octubre de 1927, cesando en su Escuela el 22 de Noviembre siguiente;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Fernanda Redondo Blanco el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª María Ana Celma Herrero, Maestra en situación de excedencia, por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio,

Resultando que a la Sra. Celma Herrero le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 17 de Enero de 1927;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª María Ana Celma Herrero el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente incoado por D.ª Ramona Salesa Marqués, Maestra de Peralejos (Teruel), núm. 3.789 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el expediente incoado por D.ª María del Pilar Ruiz Lasa, Maestra de Lombraña (Santander), alta en el Escalafón, en súplica de que se la conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente incoado por D.ª Enriqueta Rosende, Maestra de Cangas-Rodis (Pontevedra), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente incoado por D. Martín Francisco Contel Andrés, Maestro de La Zoma (Teruel), núm. 3.610 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Pedro C. Martín Zarraquino y D. Lucio Rubio Palmer, Maestros de Novillas (Zaragoza) y La Mata de los Olmos (Teruel), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL Y ZARAGOZA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Eduardo Tlamantes Olmos y D. Francisco Ivars Ivars, Maestros de Alfaz del Pí (Alicante) y Campos del Río (Murcia), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE Y MURCIA.

Visto el expediente de permuta incoado a intancia de doña María Muñoz Velasco y D.ª Leonor García Martín, Maestras de Canalejas de Peñafiel (Valladolid) y Bozoo (Burgos), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS Y VALLADOLID.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

Vista la reclamación formulada por D.ª Raimunda Escobedo Aguacil, Maestra interina de la Escuela de Montalbán (Teruel), contra el nombramiento de Maestra en propiedad de la Escuela de Patronato de La Hoz de la Vieja, de dicha provincia, hecho a favor de D.ª Valentina Delgado y García, fundándose en que siendo concursante a dicho cargo y reuniendo mayor y mejor puntuación que las demás solicitantes debe ser ella la designada;

Teniendo en cuenta que tratándose como se trata de una Escuela de carácter fundacional sujeta a derecho de Patronato, a éste exclusivamente compete el nombramiento de Maestra para la misma, como previene el art. 183 de la ley de Instrucción pública, sin otra intervención, por parte del Estado, que la de velar por el exacto cumplimiento de la voluntad del Fundador;

Visto que en el presente caso tal requisito ha sido observado estrictamente por los patronos, los cuales según afirman en su informe y acreditan con la copia del acta de nombramiento publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia, designaron Maestra para la Escuela mencionada de La Hoz de la Vieja a D.ª Valentina Delgado y García, por sus relevantes y superiores méritos sobre las demás concursantes,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de que se hace mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María de Satafilla Dommarco León, Maestra electa por el sexto turno y Real orden de 29 de Diciembre último *(Gaceta* del 30) de la Escuela nacional de Casas Venegueras, en Mogán (Las Palmas), en súplica de que se le conceda la rehabilitación de su nombramiento, en atención a que, por hallarse enferma, no pudo posesionarse de la referida Escuela dentro del plazo legal;

Teniendo en cuenta que la interesada justifica debidamente, con certificación facultativa que acompaña, la enfermedad que alega y le impidió posesionarse de su cargo en el plazo reglamentario y que la Escuela continúa vacante,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento de D.ª María de Satafilla Dommarco León como Maestra propietaria de la Escuela nacional de Casas Venegueras, en Mogán (Las Palmas).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA Y LAS PALMAS.

Visto el expediente incoado por D.ª María Guadalupe Rodríguez Medina, Maestra electa por el sexto turno y Real orden de 29 de Diciembre último *(Gaceta* del 30) de la Escuela nacional de Villabaruz de Campos (Valladolid), en súplica de que se le conceda la rehabilitación de su nombramiento, en atención a no haber podido posesionarse del destino adjudicado dentro del plazo legal, por alumbramiento;

Teniendo en cuenta que la interesada justifica debidamente, con certificación facultativa que acompaña, la causa que alega y le impidió posesionarse de su cargo en el plazo reglamentario,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento de D.ª María Guadalupe Rodríguez Medina como Maestra propietaria de la Escuela nacional de Villabaruz de Campos (Valladolid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D.ª Isidra Sáez Alonso, Maestra electa por el sexto turno y Real orden de 29 de Diciembre último *(Gaceta* del 30) de la Escuela nacional de San Martín de Perapertú, Valle de Santullán (Palencia), en súplica de que se le conceda la rehabilitación de su nombramiento, en atención a que por hallarse enferma no pudo posesionarse de la referida Escuela dentro del plazo legal;

Teniendo en cuenta que la interesada justifica debidamente, con certificación facultativa que acompaña, la enfermedad que alega y le impidió posesionarse de su cargo en el plazo reglamentario, y que la Escuela continúa vacante,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento de D.ª Isidra Sáez Alonso como Maestra propietaria de la Escuela nacional de San Martín de Perapertú, Valle de Santullán (Palencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Rosario Jiménez Vispe, Maestra electa por el sexto turno y Real orden de 29 de Diciembre último *(Gaceta* del 30) de la Escuela nacional de Pallaruelo de Monclús (Huesca), en súplica de que se le conceda la rehabilitación de su nombramiento, en atención a que por encontrarse enferma no le fué posible posesionarse de la referida Escuela en el plazo legal;

Teniendo en cuenta que la interesana justifica debidamente, con certificación facultativa que acompaña, la enfermedad que alega y le impidió posesionarse de su destino en el plazo reglamentario,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento de D.ª Rosario Jiménez Vispe como Maestra propietaria de la Escuela nacional de Pallaruelo de Monclús (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido por los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-1-29. Vacante del Sr. Rodés, núm. 3.848; a 3.500 pesetas, Sr. Blanco, 3.993.

5-1-29. Vacante del Sr. Martínez, núm. 3.512; a 3.500 pesetas, Sr. Fernández, 3.994.

Vacante del Sr. López, núm. 3.944; a 3.500 pesetas, Sr. Martínez, 3.995.

6-1-29. Vacante del Sr. Marco, núm. 1.635; a 5.000 pesetas, Sr. Garrido, 2.710; resultas: a 4.000, Sr. García López, 2.541; a 3.500, Sr. Rodríguez, 3.996.

7-1-29. Vacante del Sr. Abades, núm. 3.719; a 3.500 pesetas, Sr. Espejo, 3.997.

Vacante del Sr. Gili, núm. 3.858; a 3.500 pesetas, Sr. González, 3.998.

10-1-29. Vacante del Sr. Pérez, núm. 1.766; a 4.000 pesetas, Sr. Serra, 2.543; resultas: a 3.500, Sr. Ruiz, 3.999.

11-1-29. Vacante del Sr. Del Miral, núm. 42; a 8.000 pesetas, Sr. Sánchez Hernández, 127 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sr. Osés, 345; a 6.000, Sr. Arnáiz, 859; a 5.000, Sr. Pérez Bermejo, 1.711; a 4.000, Sr. Solé, 2.544; a 3.500, Sr. Delgado, 4.001.

Vacante del Sr. Herrero, núm. 897; a 5.000 pesetas, Sr. Del Río, 1.712; resultas: a 4.000, Sr. Jiménez, 2.545; a 3.500, Sr. Vázquez, 4.002.

Vacante del Sr. González, núm. 2.379; a 5.000 pesetas Sr. López Marquínez, 1.713; resultas: a 4.000, Sr. Andrés Asensio, 2.546; a 3.500, Sr. Chica, 4.003.

Vacante del Sr. Isach. núm. 1.569; a 5.000 pesetas, Sr. Alderete, 1.714; resultas: a 4.000, Sr. Macán, 2.947; a 3.500, Sr. García, 4.004.

15-1-29. Vacante del Sr. Agapito, núm. 419; a 6.000 pesetas, Sr. Losa, 860; resultas: a 5.000, Sr. Pérez Bosquet, 1.715; a 4.000, Sr. Soláns, 2.548; a 3.500, Sr. Díaz, 4.006.

Vacante del Sr. Ferrando, núm. 578; a 6.000 pesetas, señor Royo, 863; resultas: a 5.000, Sr. Vílchez, 1.726; a 4.000, Sr. Bagés, 2.549; a 3.500, Sr. Sanjuán, 4.007.

17-1-29. Vacante del Sr. Saiz, núm. 1.887; a 4.000 pesetas, señor Segarra, 2.550; resultas: a 3.500, Sr. Mendoza, 4.008.

Vacante del Sr. Pérez, núm. 3.202; a 3.500 pesetas, Sr. Llera, número 4.009.

Vacante del Sr. Ponce, núm. 3.661; a 3 500 pesetas, Sr. Torrecilla, 4.010.

Vacante del Sr. San Esteban, núm. 3.849; a 3.500 pesetas, señor García, 4.011.

26-1-29. Vacante del Sr. Pérez, núm. 103; a 8.000 pesetas, señor Pastor, 128 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sr. Curtiller, 346; a 6.000, Sr. Sáez, 864; a 5.000, señor Arroyo, 1.717; a 4.000, Sr. Maseda, 2.551; a 3.500, Sr. Pech, número 4.012.

Vacante del Sr. González, núm. 1.665; a 5.000 pesetas, Sr. Girón, 1.717 bis; resultas: a 4.000, Sr. Rodríguez, 2.552; a 3.500, señor Fajardo, 4.013.

Vacante del Sr. De la Rica, núm. 2.555; a 3.500 pesetas, Sr. Lorido, 4.015.

MAESTRAS

1-1-29. Vacante de la Sra. Galcerán, núm. 3.170 bis; a 3.500 pesetas, Sra. Rodríguez, 3.964.

Vacante de la Sra. Vallejo, núm. 3.285; a 3.500 pesetas, señora Rey, 3.965.

8-1-29. Vacante de la Sra. Soriano, núm. 1.658; a 4.000 pesetas, Sra. Barbadillo, 2.492; resultas: a 3.500, Sra. Herrero, 3.968.

9-1-29. Vacante de la Sra. Viladrosa, núm. 794: a 6.000 pesetas, Sra. López Machuca, 844; resultas: a 5.000, Sra. López Gavilán, 1.637; a 4.000, Sra. Ferrer, 2.493; a 3.500, Sra. Cleofé, 3.969.

11-1 29. Vacante de la Sra. Verges, núm. 1.524; a 5.000 pesetas, Sra. Moreno, 1.639; resultas: a 4.000, Sra. Daza, 2.494; a 3.500, Sra. Flaquer, 3.970.

16-1-29. Vacante de la Sra. Moreno, núm. 793; a 6.000 pesetas, Sra. Sarrión, 845; resultas: a 5.000, Sra. Gromaz, 1.641; a 4.000, Sra. Solá, 2.495: a 3.500, Sra. Martín Pintor, 3 971.

26-1 29. Vacante de la Sra. Paradera, núm. 1.624; a 5.000 pesetas, Sra. Jiménez, 1.642; resultas: a 4.000, Sra. Rengel, 2.496; a 3.500, Sra. López Jiménez, 3.972.

29-1-29. Vacante de la Sra. Fernández, núm. 187; a 7.000 pesetas, Sra. De la Riva, 359; resultas: a 6.000, Sra. Ezcurra, 1.644; a 4.000, Sra. Robles, 2.497; a 3.500, Sra. Sepúlveda, 3.973.

1-2-29. Vacante de la Sra. Sereno, núm. 1.046; a 5.000 pesetas, Sra. Ruiz, 1.645; resultas: a 4.000, Sra. Calamita, 2.498; a 3.500, Sra. Castillo, 3.974.

2.° Que asciendan a los sueldos que se indican y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

1-1-29. Vacante del Sr. Rodas, núm. 660; a 3.000 pesetas, señor Casas, 1.122; resultas: a 2.500, Sr. Manzano.

3-1-29. Vacante del Sr. Ciprión, núm. 1.028; a 2.500 pesetas, Sr. Chinchón, 2.214.

6-1-29. Vacante del Sr. Pinedo, núm. 938; a 3.000 pesetas, señor Caminero, 1.124; resultas: a 2.500, Sr. Santacana, 2.215.

21-1-29. Vacante del Sr. Vivar, núm. 1.041; a 2.500 pesetas, Sr. Farré, 2.216.

MAESTRAS

13-1-29. Vacante de la Sra. Larraz, núm. 1.734; a 2.500 pesetas, Sra. Coterón, 1.982.

16-1-29. Vacante de la Sra. Fombolla, núm. 310; a 3.000 pesetas, Sra. Martínez, 922; resultas: a 2.500, Sra. Marcos, 1.983.

23-1-29. Vacante de la Sra. Rodríguez, núm. 23; a 3.500 pesetas, Sra. Palain, 1.984.

24-1-29. Vacante de la Sra. Puertas, núm. 404; a 3.000 pesetas, Sra. Marticorena, 923; resultas: a 2 500, Sra. Montaner, 1.985.

26-1-29. Vacante de la Sra. Rojo, núm. 68; a 3.000 pesetas, Sra. Seronez, 925; resultas: a 2.500, Sra. Lafita, 1.986.

Vacante de la Sra. Endeiza, núm. 1.781; a 2.500 pesetas, señora Pérez, 1.987.

1-2-29. Vacante de la Sra. Salvador, núm. 1.053; a 2.500 pesetas, Sra. Pamios, 1.989.

3.° Que por virtud de la Real orden núm. 130 de 4 de Enero último (*Gaceta* del 19), se adjudique a D. Pedro González Díaz, provisionalmente, sueldo de 5.000 pesetas, en la vacante del señor Solá, núm. 1.311, y a D. Heliodoro Castro Pérez, también provisionalmente, el de 3.000, con efectos económicos desde el día de sus posesiones en las Escuelas para que fueron nombrados por la citada Real orden y sin perjuicio de los sueldos que definitivamente se les señalen al cumplimentarse, en la parte que falta, la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de Enero de 1928.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Benafer, D.ª Pilar Aliaga;

Resultando que la Alcaldía manifestó a la Inspección que apenas asistían niñas a la Escuela por haberlas infundido temor la Maestra, y que ésta trataba irrespetuosamente a las autoridades locales;

Resultando que girada visita por la Inspección encontró que sólo asistían a la Escuela dos alumnas;

Resultando que de las averiguaciones practicadas por la Inspección no aparece culpabilidad para la Maestra;

Considerando que el hecho de no acudir alumnas a la Escuela de la Sra. Aliaga parece demostrar que existe contra ésta una confabulación que tiene por objeto conseguir su traslado;

Considerando que, aunque quizás fuera ésta la mejor solución del asunto, no es posible proponerla por prohibirlo la legislación vigente, y ni aun puede aconsejarse a la interesada que solicite su traslado, ya que no lleva en dicha Escuela los tres años que determina el art. 88 del actual Estatuto;

Considerando que aun no encontrando la Inspección responsabilidad para la interesada, se deduce de lo actuado en este expediente que tal vez especiales condiciones de carácter de la Sra. Aliaga, que debe procurar modificar, han creado el ambiente de hostilidad que contra ella existe en el pueblo,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la mencionada Maestra la corrección de amonestación pública, haciéndola saber que en lo sucesivo procurará guardar los respetos debidos a la Junta local y trabajar dentro de la Escuela con el mayor celo, inteligencia y ecuanimidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENEÑANZA DE CASTELLÓN.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Santa Olalla del Cala;

Resultando que en visita de inspección se ha encontrado la enseñanza en la Escuela de este Maestro en muy deficiente estado, así como la disciplina escolar;

Considerando que aunque existen circunstancias que atenúan su responsabilidad, no pueden aceptarse como buenos los descargos con que trata de eximirse de toda culpa, ni puede consentirse que la Escuela que regenta continúe en el mismo estado de desorganización, como es probable continuara de no imponerle algún castigo,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al mencionado Maestro la corrección de suspensión de sueldo durante quince días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Azuqueca, D.ª Esperanza Moreno González;

Resultando que la Alcaldía, en 20 de Septiembre último, denunció a esta Maestra al señor Gobernador civil y a la Inspección por no encontrarse al frente de su Escuela, que llevaba clausurada más de tres meses, y en virtud de tal denuncia se instruyó este expediente;

Resultando que la Maestra justifica cumplidamente que los únicos dos días que faltó a clase lo hizo por encontrarse enferma, pero quedando la enseñanza convenientemente atendida, y manifiesta su extrañeza porque el Alcalde no se enterara de ello, puesto que siendo a la vez Maestro de la localidad y hallándose situadas ambas Escuelas en el mismo edificio, forzosamente tenía que darse cuenta al acudir a clase de que se hallaba abierta la otra Escuela;

Resultando que si bien la Maestra no comunicó a la Alcaldía que se encontraba enferma, lo hizo su señor padre al Secretario del Ayuntamiento por hallarse la interesada en estado febril, a fin de que la enseñanza quedara atendida durante los días que estuviera su hija enferma;

Considerando que se trata de una Maestra de inmejorables antecedentes; que no ha cometido falta alguna, puesto que los dos días que no asistió a clase estuvo la enseñanza atendida y acreditó hallarse enferma, siendo muy disculpable que su padre, por ignorar lo acostumbrado en estos casos, se dirigiera por escrito al Secretario del Ayuntamiento en vez de hacerlo al Alcalde, y más teniendo en cuenta que había de ser la esposa de dicho Secretario la encargada de suplir a la Maestra;

Considerando que el Alcalde, que es a la vez Maestro de la localidad, ha procedido con manifiesta mala fe, ya que en su denuncia afirma que la Escuela llevaba clausurada más de tres meses, en los que incluye las vacaciones del estío, una epidemia escolar y las fiestas del pueblo; que igual mala fe se advierte en sus explicaciones sobre la palabra tachada en el informe de la Junta local y en su manifestación de hallarse la Escuela cerrada, lo que no siendo cierto, evidencia que o no asiste a la suya o falta a la verdad a sabiendas;

Vistos los informes de la Inspección y de la Delegación gubernativa,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente con toda clase de pronunciamientos favorables para la mencionada Maestra, y que, por la Inspección, se amoneste al Alcalde, como Presidente de la Junta local de primera enseñanza y a la vez Maestro, por su censurable conducta en este caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

LICENCIAS

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Flora Millán Barca, Maestra de Melilla (Málaga), permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María Francisca Derqui Godoy, Maestra de Campillos (Málaga), permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Miguel Eraso Remírez, Maestro de Albacizqueta (Guipúzcoa), núm. 7.633 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. Alejandro Escudero Galiano, Maestro de Lucena (Córdoba), núm. 1.382 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Alejandro Martín y Martín, Maestro de Cobisa (Toledo), núm. 4.876 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el vigente presupuesto de este Ministerio un crédito de 60.000 pesetas para premios de los Concursos nacionales de Escultura, Literatura, Arte decorativo, Música y Grabado, fué publicada la convocatoria de los mismos y se hallan actualmente en tramitación, y considerando que durante ella y para llegar a su terminación y, por tanto, para que puedan ser adjudicadas las recompensas anunciadas, es necesario organizar y celebrar Exposiciones y atender a todos los gastos que originan estos servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.), confirmando su Real orden de 28 de Enero próximo pasado, ha tenido a bien disponer que del mencionado crédito de 60.000 pesetas que figura en el capítulo 14, artículo 3.°, concepto 4.°, se aplique la cantidad de 5.000 a los gastos de material y servicios de los Concursos nacionales, que sean necesarios para llegar a la adjudicación de los premios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Centros docentes.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

CONVOCATORIA DE 1929

ANUNCIO

El Claustro de Profesores de esta Escuela, en virtud de las atribuciones consignadas en el Real decreto de 1.° de Diciembre de 1917 y Real orden de 8 de Enero de 1918, ha acordado que la convocatoria para los próximos exámenes de ingreso se ajuste a las siguientes reglas:

1.ª Los aspirantes deberán acreditar, dentro del plazo de convocatoria, las circunstancias que a continuación se expresan, sin las cuales no podrán ser admitidos a los ejercicios:

a) Certificación académica de Maestro nacional, de Maestro superior o de Licenciado en cualquier sección de las Facultades de Ciencias o de Filosofía y Letras.

b) Acreditar con certificación legalizada del Registro civil haber cumplido la edad de diecinueve años.

c) Cédula personal y certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa.

d) Los aspirantes expresarán la sección de estudios a que deseen pertenecer (Letras, Ciencias o Labores), e indicarán su residencia y domicilio.

2.ª En cada convocatoria no podrá solicitarse el ingreso en más de una sección.

3.ª Los aspirantes que desempeñen cargo público deberán declarar en su instancia cuál es, población donde lo desempeñan y sueldo que perciben, bastando en este caso la correspondiente hoja de servicios certificada para justificar su situación legal.

4.ª Será obligatorio para todos los alumnos en el último curso, además de sus prácticas escolares, un trabajo de investigación y el de la Memoria correspondiente. Los Maestros nacionales que cuenten más de cinco años de servicios podrán ser dispensados por sus Profesores de prácticas—previas las pruebas que éstos estimen pertinentes—de la práctica diaria en un Centro escolar; pero estarán siempre obligados durante el curso a realizar los trabajos de metodología y prácticas escolares que determine su respectivo Profesor, para ser juzgado a fin de curso, como los demás alumnos, en esta materia.

5.ª El número de alumnos que han de ser admitidos en cada sección será determinado por el Claustro de Profesores, atendiendo a las razones pedagógicas, y comunicado a los Tribunales para su aplicación al dar comienzo a los ejercicios de ingreso.

6.ª Los Tribunales de ingreso quedan autorizados para refundir algunas pruebas, cuya calificación sólo será eliminatoria para los ejercicios de Pedagogía, Francés y especiales de cada sección.

7.ª Los aspirantes abonarán los derechos correspondientes de 10 pesetas en metálico y un sello móvil de 0,15 pesetas, y quedarán sometidos a las prescripciones de esta convocatoria, y por lo que se refiere al plan de estudios y al percibo de becas, a los acuerdos que el Claustro adopte.

8.ª El plazo de matrícula comprenderá desde el 15 al 31 de Mayo próximo, y los ejercicios de ingreso se verificarán en el siguiente mes de Junio.

Madrid 23 de Febrero de 1929. — *El Secretario*, TEODOSIO LEAL.—V.° B.°: *El Delegado regio accidental*, JOSÉ ROGERIO SÁNCHEZ.

CURSO ESPECIAL PARA MAESTROS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

CONVOCATORIA

El Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, de conformidad con los reglamentos de 14 de Septiembre de 1925, que reorganizaron los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, aprobó para la convocatoria del próximo curso, y a propuesta de la Comisión mixta de Profesores de dichos Centros de enseñanza, los siguientes acuerdos:

1.° El número de alumnos matriculados no podrá exceder de 15 para la sección de sordomudos y de otros 15 para la de ciegos.

2.° Los aspirantes estarán obligados a determinar la sección en que deseen ingresar:

3.° Para solicitar ser admitido al curso de sordomudos y de ciegos, será condición indispensable la de estar en posesión del certificado de aprobación de los estudios de Maestro nacional, y para tener derecho a matricularse en el curso preparatorio, es preciso ser aprobado en los ejercicios que esta convocatoria determina.

4.° El plazo de admisión de instancias, a los efectos de lo preceptuado en el apartado 3.°, será del 1 al 15 de Mayo.

5.° Los derechos de matrícula, que son de 25 pesetas en papel de pagos al Estado, se abonarán al formalizarse la matrícula.

6.° Los cursos especiales para Maestros de sordomudos y de ciegos comenzarán el 1.° de Octubre y terminarán el 31 de Mayo. Las clases prácticas para los alumnos del segundo curso podrán prolongarse hasta el 30 de Junio, siempre que sea necesario, a juicio de los Profesores, para obtener la aprobación del curso.

7.° La asistencia a estos cursos especiales es obligatoria desde el comienzo del curso, y se justificará mensualmente con partes de los Profesores, siendo dado de baja el alumno que, por cualquier causa, cometa diez faltas de asistencia a clase de lección alterna o veinte de lección diaria.

De estas bajas se dará relación mensual a la Dirección general de primera enseñanza.

8.° Los Maestros nacionales en ejercicio que ingresen en estas enseñanzas serán sustituídos con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 24 de Agosto de 1924, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 3 de Septiembre, según lo dispuesto en los reglamentos de 14 de Septiembre de 1925.

A este efecto, los Maestros nacionales que tomen parte en las pruebas de aptitud que esta convocatoria determina, presentarán en la Secretaría de la Escuela el oficio de propuesta para sustituto en condiciones legales, con la conformidad de la Inspección de primera enseñanza, y los que sean aprobados en estos ejercicios de aptitud se les considerará autorizados para ausentarse de su Escuela, previa la oportuna resolución de la Dirección general, para poder asistir a las clases de estas enseñanzas, con sólo enviar a las respectivas Secciones administrativas la certificación de ingreso, expedida por esta Escuela

9.° Los estudios para Maestros especiales de sordomudos y de ciegos durarán dos cursos y serán los siguientes:

Primer curso: Fisiología e Higiene general e Higiene escolar; Psicología, Paidología, Pedagogía, Pedagogía de anormales y Dibujo.

Segundo curso: Cursos teóricos de Ortofonía, Fonética y Psicología del lenguaje; Metodologías especiales aplicadas a la instrucción de sordomudos y de los ciegos; Prácticas de enseñanza para sordomudos y ciegos, que durarán un curso por lo menos, y Dibujo aplicado a estas especialidades.

10. Los exámenes de ingreso se verificarán en la última decena de Junio y consistirán en los siguientes ejercicios:

1.° Lectura y traducción de una página en francés de una obra de Pedagogía o sus ciencias fundamentales o derivadas.

2.° Ejercicio escrito sobre un tema, sacado a la suerte, de los cuestionarios, en el tiempo que el Tribunal designe; y

3.° Examen oral acerca de un tema, sacado a la suerte, de cada uno de los dos cuestionarios.

La calificación de admisión de los aspirantes se hará por el conjunto de los ejercicios reseñados, aprobándose únicamente el número señalado para cada sección.

Los aspirantes admitidos formalizarán su matrícula en la Secretaría de la Escuela, dentro del mes, del 20 al 30, de Septiembre.

Los acuerdos del Tribunal de Profesores son inapelables, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente, salvo el caso de infracción reglamentaria, debidamente comprobada.

Los plazos que se determinan en las reglas precedentes se considerarán prorrogados por un día si el señalado fuera festivo, según lo establecido en la legislación vigente.

CUESTIONARIO

PRIMERA SECCIÓN

Ciencias fundamentales de la Pedagogía.

1. Composición de los seres vivos: la célula y su estructura.
2. Principales tejidos del cuerpo humano.
3. Esqueleto: Los huesos de la cabeza.
4. Huesos del tronco y extremidades.
5. Articulaciones y músculos.
6. Organos y funciones de la digestión.
7. Aparatos y fenómenos de la respiración.
8. La circulación y sus órganos.
9. Principales secreciones.
10. Concentración muscular: Actitudes y movimientos.
11. Célula y demás elementos nerviosos.—La neurona.
12. Centros nerviosos: División y partes.
13. Funciones generales y especiales del sistema nervioso.
14. El tacto y sus modalidades.
15. El gusto, el olfato y sus órganos.
16. Los órganos de la palabra.
17. Vista: Sus órganos y funciones.
18. El oído y la audición.
19. Actos reflejos: Automáticos y psíquicos.
20. Tipos morfológicos y fisiológicos: Herencia y variación personal.
21. Bases de Antropometría escolar: Medidas y relaciones.
22. Sensaciones: Excitantes y leyes principales.
23. Trabajo y fatiga; descanso y sueño.
24. Psicología: Concepto de esta ciencia.—La Psicología experimental y la filosófica.—Métodos para el estudio de la Psicología.—La observación psicológica.
25. Idea del proceso del conocimiento sensible.—Sensación, imagen y recuerdo.
26. Percepción e idea.—Percepciones especiales y temporales.—Percepciones de cualidad.
27. La ideación.—El juicio y el raciocinio.
28. La Paidología y sus problemas.
29. Concepto de la lógica (conocimiento sensible y conocimiento racional).—Proceso inductivo.
30. Conocimiento racional: Proceso deductivo.—Estudio de las formas de expresión en el razonamiento deductivo.
31. Idea de la volición.—Valor de lo afectivo en las determinaciones de la voluntad.—El acto moral.
32. La norma moral.—Norma objetiva o ley: Norma subjetiva o conciencia moral.

SEGUNDA SECCIÓN

Bases matemáticas y físicas.

1. Objetos y fenómenos.—Concepto de la Física.—Leyes físicas y su representación.—Concepto de la fuerza.—Fuerzas físicas o naturales.
2. Leyes físicas generales y su correlación.
3. Acústica.—Origen o propagación del sonido.—Ondas sonoras.—Velocidad del sonido.
4. Reflexión del sonido.—Ecos y resonancias.—Interferencias sonoras.
5. Intensidad del sonido y sus leyes.—Tono y altura.—Diferentes procedimientos para determinar el número de vibraciones correspondientes a un sonido.
6. Intervalos musicales.—Acordes.—Intervalos armónicos. Timbre de los sonidos.—Análisis de los sonidos.
7. Optica.—Origen y propagación de la luz.—Sus leyes.—Velocidad de la luz.—Intensidad de la luz.—Sus leyes.—Fotómetros.
8. Reflexión de la luz.—Sus leyes: Imágenes en los espejos.
9. Refracción de la luz.—Sus leyes.—Indice de refracción.—Reflexión total.—Angulo y límite.—Espejismo.—Refracción a través de medios limitados por superficies planas.
10. Lentes.—Definición y clasificación.—Refracción de la luz en las lentes convergentes de poco espesor.—Construcción de las imágenes.—Lentes divergentes.
11. Descomposición de la luz blanca.—Su recomposición.—Colores de los cuerpos.—Acromatismo.
12. Instrumentos de óptica.—Aparatos de proyección.—Aparatos de ampliación.—Aparatos de aproximación.
13. Espectro solar.—Su extensión y diferentes clases de radiaciones.—Intensidad de las diferentes radiaciones.—Análisis espectral.
14. Acción química de las radiaciones.—Fotografía.
15. Nociones de estadística matemática.—Valores absolutos y relaciones.—Relaciones entre valores.—Razones, proporciones, índices y coeficientes.—Métodos de los medios de los grupos y de las series.
16. Series simples.—Posición de los valores: Promedios varios.—Intensidad de los valores: Coeficientes y porcentajes.—Dispersión y variabilidad: Coeficientes y módulos.—Correlación de valores: Coeficientes de Pearson y método de Galton.
17. Series de frecuencia: Peso, términos especiales.—Oscilaciones y desviaciones.—Correlación y su expresión gráfica.
18. Representación gráfica de los valores.—Idea de las coordenadas rectangulares: Fijación de puntos y líneas.—Construcción de líneas poligonales y de curvas.

Madrid 23 de Febrero de 1929. — *El Secretario*, TEODOSIO LEAL.—V.° B.°—*El Delegado regio accidental*, J. ROGERIO SÁNCHEZ.

(Gaceta del 1.° de Marzo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Viernes 22 de Marzo de 1929 — Núm. 24



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

CIRCULAR

Dispuesto por Real orden de este Ministerio de 29 de Diciembre de 1909 que el abono de la suscripción a este BOLETÍN sea por anticipado, se recuerda a los señores suscriptores, y especialmente a los señores Jefes de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio, que deben ponerse al corriente en sus pagos antes del 31 del presente mes de Marzo.

Madrid 5 de Marzo de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES JEFES DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden imponiendo sanciones a D. Antonio María Sbert.—Página 410.

Ministerio.

Real decreto jubilando al Catedrático de Universidad D. Angel López de Santa María. Página 410.
Otros aprobando proyectos de construcción de Escuelas graduadas.—Página 410.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencias.—Página 411.*
Reingreso de excedente activo.—Página 411.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Mariano Suárez.—Resolución de expediente.—Página 411.
Escuela de Murugarren.—Idem íd.—Página 411.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Patronato de Pensiones libres: distribuyendo la concedida a D. Juan Ferrer.—Página 412.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 412.*
Licencias.—Página 412.
Concurso.—Página 412.
Anuncio del mismo.—Página 412.

AUXILIARES.—*Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 413.*
Prórrogas de nombramientos.—Página 413.

AYUDANTES.—*Acreditando haberes por desempeño de plaza.—Página 413.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Prórroga de la de D. José María Albarera.—Página 413.*

ASUNTOS GENERALES.—*Pérdida de matrículas.—Página 414.*

Sección de Patronatos universitarios.

Aprobando las cuentas del Real Colegio de San Bartolomé y Santiago, de Granada. Página 414.
Idem los presupuestos del curso de 1928-29 de los de Granada, Sevilla y Barcelona.—Página 415.
Disponiendo se notifique a la superioridad las transferencias y ampliaciones de créditos.—Página 416.
Desempeño de la Cátedra de Lengua y Literatura italianas de la Universidad Central por el Doctor Ezio Levi.—Página 416.
Desempeño de las Cátedras de Griego y Latín de la de Salamanca por los Sres. García y Pabón.—Página 416.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Desacumulación de Cátedras.—Página 416.*
Licencia.—Página 416.
Concursos.—Página 416.
Anuncios de los mismos.—Página 417.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Licencia.—Página 417.*
Concurso.—Página 417.
Anuncio del mismo.—Página 417.

PROFESORADO INTERINO.—*Nombramientos.—Página 418.*

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 418.*

AYUDANTES.—*Acreditando haberes por desempeño de plaza.—Página 418.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Director del Instituto de Manresa.—Página 418.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Plazas vacantes de Profesores de Religión y de Francés: admisión de instancias.—Página 419.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Dispensa de examen de asignaturas.—Página 419.*

Conmutación de asignaturas.—Página 419.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Concedidas.—Página 420.*
Denegada.—Página 420.

SUSTITUCIONES.—*Vuelta al servicio activo de D.ª Josefa López.—Página 421.*
Nombramientos de sustitutos.—Página 421.

ABONO DE HABERES.—*Al Maestro D. Nemesio Abad.—Página 421.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES.—*Autorización.—Página 421.*
Sentencia en el pleito contencioso administrativo interpuesto por D. José Sánchez.—Página 422.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Concurso.—Página 423.*
Anuncio del mismo.—Página 423.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Continuación de las clases complementarias de la de esta Corte.—Página 423*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Distribución del crédito para Bibliotecas populares.—Página 424.
Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 424.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—*Plaza vacante de Académico.—Página 424.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta los antecedentes gubernativos referentes al alumno de la Escuela de Ingenieros Industriales D. Antonio María Sbert Massanet, antiguo alumno de la de Ingenieros Agrónomos, de la que hubo de ser separado a virtud de expediente, que en toda ocasión aparece como promotor de agitaciones escolares y reiteradamente irrespetuoso con la más alta representación del Poder ejecutivo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer hacerle objeto, en vía gubernativa y en uso de las facultades discrecionales de que se halla investido, de medida consistente en que sea dado de baja en la Escuela donde sigue actualmente sus estudios, sin que pueda ser admitido en ningún otro Establecimiento oficial de enseñanza ni ocupar cargo público de ninguna clase, de acuerdo con lo que dispone el Real decreto de 16 de Mayo de 1926 *(Gaceta* del 17).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA NACIONAL

Señores ...

(Gaceta del 9.)

Ministerio.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo establecido en el art. 1.º y la cuarta disposición transitoria de la ley de 27 de Julio de 1919 y Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Angel López de Santa María y López de Lerena, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 1.º de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 12.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los proyectos redactados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Alaejos (Valladolid) dos edificios de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, uno para niños y otro para niñas, por sus presupuestos de contrata, importantes 118.750,94 pesetas el de la Escuela de niños y 125.368,91 el de la de niñas.

Art. 2.º Los mencionados edificios se construirán por el sistema de contrata y por las cantidades que se determinan en el artículo anterior.

Art. 3.º Las cantidades de 83.125,66 pesetas y 87.758,24 que, respectivamente, ha de abonar el Estado por cada edificio, se satisfarán con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose en la siguiente forma: por lo que atañe al de la Escuela de niños, 40.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 43.125,66 para el de 1930; y en cuanto al de la de niñas, 40.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 47.758,24 para el de 1930.

Art. 4.º Las aportaciones que en metálico hace el Ayuntamiento de Alaejos por el 30 por 100 del total importe de dichos edificios, y que en principio ascienden a 35.625,28 pesetas y 37.610,67, serán ingresadas en la Caja general de Depósitos después de celebradas las subastas, remitiendo los dos oportunos resguardos al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Estas cantidades se abonarán con las correspondientes a las del ejercicio económico de 1930.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 12.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Pola de Lena (Oviedo) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, por su presupuesto de contrata, importante 225.988,28 pesetas.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema

de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.º La cantidad de 167.231,33 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose en 80.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 87.231,33 para el de 1930.

Art. 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Pola de Lena por el 26 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 58.756,95 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de dichas obras. Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1930.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Cecilio Sagarna y López de Goicochea, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos, una licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Luisa Calabia Fernández, Auxiliar de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Vacante una plaza de plantilla en la clase de Oficiales primeros del Escalafón único de funcionarios administrativos de este Ministerio, por jubilación de D. José Ordóñez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pase a ocuparla desde el 1.º del actual el de igual clase D. Ramón Guil y Sala, que sirve en la Escuela de Artes y Oficios de Almería, debiendo cesar en la situación de excedencia activa en que se encuentra y percibir sus haberes, desde la expresada fecha, del capítulo 1.º, art. 7.º del vigente presupuesto, con cargo al cual se formalizarán por su Habilitado las sucesivas nóminas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Angelita Suárez Pola, patrona de sangre de la Fundación particular benéfico-docente denominada Instituto del Santísimo Cristo del Socorro, instituída en Luanco, Ayuntamiento de Gozón (Oviedo), por D. Mariano Suárez Pola, protesta contra el hecho de haberse ordenado por el Protectorado la conversión del capital de dicha Obra pía en una inscripción intransferible de la Deuda pública, basada en que se opone esto a lo que dispuso el fundador;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo (que cree debería obligarse a los Patronatos sólo a depositar los valores, bajo resguardo intransmisible a nombre de las Fundaciones, en el Banco de España o dárseles gran facilidad para el cobro de los intereses de las inscripciones en el caso de obligárseles a convertir el capital de esta clase de títulos), fundamenta la propuesta en que tienen que cobrarse los intereses de las inscripciones intransferibles en la capital, a donde han de trasladarse los patronos y en que se tarda mucho tiempo en percibir aquéllos;

Considerando que, por Reales órdenes de 26 de Mayo de 1924, 21 de Diciembre de 1926, 6 de Septiembre de 1927, 3 de Agosto de 1928 y 27 de Septiembre del mismo año, se ha dispuesto la conversión del capital de esta Obra pía en una inscripción intransferible de la Deuda pública, concediéndose en la última el plazo de un mes al Patronato y a la Junta provincial de Beneficencia para que dieran cumplimiento a dicho acuerdo, y mandándose al expresado organismo provincial que así que lo realizara, se sirviese participarlo al Protectorado;

Considerando que en la misma soberana disposición se advertía que, de no cumplirla dichos organismos, se procedería a adoptar determinaciones contra la resistencia pasiva demostrada por los mismos,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha acordado:

1.º Interesar de la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo manifieste el día en que notificó al Patronato la Real orden de 27 de Septiembre de 1928; que lo justifique, y que si no puede justificarlo, la notifique de nuevo, exigiendo recibo; y

2.º Llamar la atención de la Junta en el sentido de que se abstenga de opinar, y menos de proponer, acuerdos contrarios a las disposiciones vigentes de carácter fundamental para la vida de las Obras pías, y que, recogidas por las soberanas disposiciones que antes se citan (aunque incumplidas por el Patronato), están terminantemente ordenadas en el párrafo segundo del art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en el art. 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1928.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación que remite la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, que V. S. tan dignamente preside, dando cuenta a este Protectorado de encontrarse en su poder la lámina de la Deuda por valor de 529,95 pesetas nominales, emitida a favor de la Escuela de Murugarren, de dicha provincia, y de las gestiones realizadas para abrir una información *ad perpetuam memoriam*, supletoria del título fundacional, a fin de incoar el oportuno expediente de clasificación de la indicada Obra pía, según le fué ordenado por este Ministerio;

Resultando nulas dichas gestiones por no haber podido averiguar el nombre del fundador, ni otros extremos con el asunto relacionados;

Considerando que en análogos casos, ante la imposibilidad

de aportar más datos, la información testifical de referencia se ha reducido a demostrar únicamente encontrarse el Ayuntamiento o la Escuela en pacífica y quieta posesión de la lámina como perteneciente a Fundación de origen desconocido,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto que proceda esa Junta a abrir una información testifical encaminada a demostrar que el Ayuntamiento de Murugarren se encuentra en quieta y pacífica posesión de la lámina, incoándose luego el expediente de clasificación en que la información *ad perpetuam memoriam* suplirá al título fundacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE NAVARRA.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

El excelentísimo señor Ministro Jefe de este Departamento ha dictado con esta fecha la siguiente Real orden,

«En cumplimiento de lo acordado por la Real orden de 4 del corriente mes de Marzo, que ha concedido una pensión libre de 7.000 pesetas a D. Juan Ferrer Carbonell, para estudios de pintura de paisaje en Francia, Bélgica y Holanda,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada pensión se divida en tres consignaciones, que deberán ser satisfechas en la siguiente forma:

»La primera, por la suma de 3.000 pesetas, por medio de un libramiento en firme, que deberá ser expedido inmediatamente por la Ordenación de pagos de este Ministerio en la Tesorería Central, a favor de dicho Sr. D. Juan Ferrer Carbonell y con aplicación al capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento.

»La segunda y la tercera asignaciones, a razón de 2.000 pesetas cada una, según se determine, luego que el interesado haya acreditado ante este Departamento su estancia en el extranjero, conforme a las condiciones establecidas en la pensión.»

Lo que traslado a usted, significándole de orden del excelentísimo señor Ministro Jefe de este Departamento y Presidente del Patronato de Pensiones libres:

1.º Que la pensión comenzará a contarse desde 1.º de Abril próximo.

2.º Que habrá usted de acreditar su residencia en el extranjero por medio de un certificado de presentación ante el Cónsul de España en las capitales que visite; y

3.º Que deberá remitir esos documentos a la siguiente dirección: «Patronato de Pensiones libres.—Señor Jefe de la Sección de Publicaciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Calle de Alcalá, núm. 34.—Madrid», para que pueda ordenarse el pago de aquellas asignaciones.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1929.—*El Secretario del Patronato de Pensiones libres*, JOSÉ DE ACUÑA.

SR. D. JUAN FERRER CARBONELL.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 22 del actual a don Pedro Ara y Sarriá la excedencia voluntaria en el cargo de Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, comprendido en la sección 10 del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé el ascenso reglamentario, y, en su virtud, pase a dicha sección don Casto Prieto y Carrasco, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 7.000 pesetas.

El mencionado ascenso lo será con efectos y antigüedad del día 23 de los corrientes, siguiente al en que se concedió la excedencia al Sr. Ara y Sarriá.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad, y cumplidos los requisitos y trámites exigidos por la Real orden del Directorio militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a solicitud del interesado, ha tenido a bien conceder a D. Adelardo Moralejo y Laso, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, un mes de licencia con todo el sueldo, por enfermedad debidamente justificada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y topográfica, con sus técnicas, por pase a situación de excedencia del Catedrático que venía desempeñándola, y de conformidad con lo que dispone el art. 2.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de concurso de traslación, que legalmente corresponde, entre Catedráticos numerarios que habiendo ingresado por oposición o concurso desempeñen o hayan desempeñado en propiedad la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica, pudiendo también concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho, en los términos y condiciones que determina el mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, con sus técnicas, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado por oposición o por concurso desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, o la de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Marzo de 1929.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 12.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que el Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, D. Francisco Costa Ruiz, eleva a este Ministerio por conducto reglamentario solicitando se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado por el desempeño de la Cátedra vacante;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Decanato de dicha Facultad y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al expresado Auxiliar Sr. Costa Ruiz se le acredite el percibo solicitado de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y a partir del día 8 del actual, desde cuyo día viene desempeñando la Cátedra vacante de Derecho procesal (antes Procedimientos judiciales y Práctica forense).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Manuel Jiménez Fernández, se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado y desde el día 1.º de Febrero próximo pasado, por el desempeño de la Cátedra vacante de Derecho canónico, por haber sido nombrado su titular, D. Eloy Montero Gutiérrez, Catedrático de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y teniendo en cuenta los preceptos que establece el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 23 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años, sin perjuicio de la ulterior reglamentación, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido a favor de D. Jesús María Bellido Golferichs.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago y teniendo en cuenta los preceptos que establece el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 23 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años, sin perjuicio de la ulterior reglamentación, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido a favor de D. Miguel Cabeza Anido, por hallarse comprendido en el art. 6.º de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Vicente García Rodeja, se le acredite por los servicios prestados, y a partir del día 1.º de Febrero próximo pasado, la gratificación de 2.000 pesetas correspondiente al Auxiliar temporal de la misma Facultad, D. Pedro Couceiro Corral, toda vez que éste percibe los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado por estar encargado de la Cátedra vacante de Química general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José María Albarera y Herrera, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huesca, la continuación de la pensión por nueve meses, tiempo que ha dejado de disfrutar de la que le fué concedida por dicha Junta, y que hubo de interrumpir el interesado para efectuar los ejercicios de oposición a la Cátedra de Agricultura del mencionado Instituto, con la asignación mensual de 425 pesetas y 300 para viaje de regreso, todo ello con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre de 1923, 13 de Diciembre del mismo año y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los informes de los Decanos de las distintas Facultades de la Universidad Central, y en atención a que la mayoría de sus alumnos no han asistido a clase los días 8 y 9, ni tampoco en el de hoy, a pesar de que se hallaba garantizado el derecho de los que hubieran querido entrar en las aulas, se está en el caso de imponerles la sanción con que fueron conminados expresamente, y con publicidad, de pérdida de la matrícula, que podrán renovar, previo pago de los correspondientes derechos, en el plazo que se señala, conforme al reglamento de disciplina escolar; sanción de la que es justo exceptuar a los alumnos que asistieron a sus aulas.

Los Profesores, que en el día de hoy mostraron una exacta conciencia de sus altos deberes asistiendo puntualmente a sus Cátedras, continuarán sus enseñanzas en la forma acostumbrada en aquellas asignaturas cuyos alumnos conservan las matrículas; pero aquellos otros, cuyos alumnos han perdido las suyas, quedan relevados de tal deber en tanto no expire el plazo concedido para la renovación de matrículas;

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que han incurrido en la pérdida de matrícula, ordinarias o extraordinarias, con facultad de renovarlas, previo el pago de derechos que a la ordinaria corresponden, los alumnos oficiales de la Universidad Central en las siguientes asignaturas:

a) *Facultad de Ciencias* (sus diversas secciones).—Han perdido la matrícula los alumnos de todas las asignaturas, excepto las de Análisis matemático (primer curso), Geometría de la posición, Complemento de Cálculo, Matemáticas especiales (primer curso).

b) *Facultad de Derecho.*—Han perdido la matrícula los alumnos de todas las asignaturas.

c) *Facultad de Medicina.*—Han perdido la matrícula los alumnos de todas las asignaturas, excepto Histología y los dos cursos de Practicantes.

Escuela de Odontología.—Han perdido la matrícula los alumnos de todas las asignaturas, excepto Odontología (primero y segundo cursos) y Patología y Terapéutica aplicadas.

d) *Facultad de Filosofía y Letras* (en sus tres secciones).—Solamente pierden matrícula los alumnos de las asignaturas de Griego (primer curso), Lengua hebrea y Lengua árabe, y Geografía; conservando las matrículas en todas las demás, por haber entrado en clase.

e) *Facultad de Farmacia.*—Han perdido la matrícula los alumnos de todas las asignaturas, excepto los de Materia farmacéutica vegetal, Química biológica y Técnica física.

2.º Los alumnos que han perdido la matrícula podrán renavarla, previo el pago de los correspondientes derechos, durante los días 20 al 30, ambos inclusive, del corriente mes.

Podrán renovar su matrícula, sin pagar nuevos derechos, los alumnos que acrediten debidamente ante los respectivos Decanos causa justificada que les haya impedido asistir a Cátedra.

3.º Previa la debida información practicada por los respectivos Decanos para la comprobación de sus nombres, conservarán su matrícula los tres alumnos de Derecho administrativo y el único de Acústica y Optica que hoy entraron en clase.

4.º Las matrículas de honor subsistirán sin necesidad de realizar pago alguno, siempre que por expediente académico, ordenado por los Decanos, no se demostrase que sus poseedores contribuyeron con su conducta o sus excitaciones a los disturbios escolares.

5.º Continuarán dándose en la forma acostumbrada las enseñanzas de aquellas asignaturas cuyos alumnos conservan sus matrículas.

6.º Los Profesores de las asignaturas cuyos alumnos han perdido matrícula quedan relevados del deber de asistir a Cátedra hasta que termine el plazo concedido para renovarla.

7.º Sólo podrán entrar en los respectivos Centros universitarios los alumnos que conserven la matrícula en alguna de las asignaturas que se cursen en los mismos, pudiendo exigirse la exhibición del resguardo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Vistos los informes de los Decanos de las respectivas Facultades de la Universidad Central, en que manifiestan que los alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras no asistieron hoy a clase en las asignaturas de Lengua y Literatura latinas, Historia universal, Etica, Latín (primero y segundo cursos de ampliación) y Sociología; ni los de la Facultad de Ciencias en las de Matemáticas especiales (primer curso) y Complemento de Cálculo; ni los de la Escuela de Odontología en la asignatura de Patología y Terapéutica aplicadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los alumnos oficiales de las mencionadas asignaturas han incurrido en la pérdida de matrícula, conforme a lo preceptuado en la Real orden de este Departamento núm. 453, fecha de ayer, que será aplicable íntegramente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 13.)

Sección de Patronatos universitarios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente denominada Real Colegio de San Bartolomé y Santiago, afecto al Patronato universitario de Granada y correspondiente al año 1927;

Resultando que se ajusta al fin fundacional, que sus operaciones están bien hechas, que se halla debidamente justificada y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 246.649,50 y 222 846,31 pesetas, con un saldo de 23.803,19,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueba dicha cuenta; y

2.º Que se remita la certificación reglamentaria al Patronato universitario de Granada y el ejemplar documentado al Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente denominada Real Colegio de San Bartolomé y Santiago, afecta al Patronato universitario de Granada y correspondiente al año académico de 1927 a 1928, comenzando en 1.º de Enero de 1928;

Resultando que se ajusta al fin fundacional, que sus operaciones están bien hechas, que se halla debidamente justificada y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 164.287,11 y 162.016,41 pesetas, con un saldo de 2.270,70,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicha cuenta.

2.º Que se remitan al Patronato universitario de Granada la certificación reglamentaria y al Tribunal Supremo de la Hacienda pública el ejemplar documentado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto para el año académico de 1928 a 1929 de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe con las prescripciones siguientes:

1.º En el capítulo 2.º del presupuesto de ingresos falta la participación en la mitad del importe de las matrículas a invertir en papel, y debe consignarse por la misma cantidad que se calcula los ingresos en metálico de dicha participación en el capítulo 1.º, o sean por otras 75.000 pesetas.

2.º Se anula el descuento de gastos de administración, por no corresponder al lugar en que viene, sino a la cuenta adicional de administración, con arreglo a las normas de la Real orden circular de 17 de Septiembre de 1927.

3.º La remuneración a Profesores y publicistas nacionales y extranjeros por conferencias científicas y cursos breves, concepto 4.º del art. 1.º, capítulo 1.º del presupuesto de gastos, ha de entenderse en todo caso como cursos *B* o *C*, y si las conferencias no constituyen curso se gratificarán con cargo a gastos de representación.

4.º Hay que consignar alguna cantidad para bolsas de viaje a Catedráticos, para información y estudio en Universidades extranjeras durante el período de vacaciones de verano, por período de un mes o mes y medio, que se dotarán con 1.500 ó 2.000 pesetas, respectivamente, por Catedrático, procurando consignar cantidad para que salgan el mayor número posible cada año.

5.º Hay que eliminar la partida de 20.000 pesetas de dietas a Vocales de Tribunales de Bachillerato universitario, apartado 13 del art. 1.º, capítulo 1.º del presupuesto de gastos, pues en el presupuesto no puede figurar más que el remanente, si lo hubiere, resultante de aplicar ese gasto al ingreso por papeletas para dichos exámenes o el suplemento preciso para enjugar el déficit caso de que el ingreso de papeletas no fuese suficiente.

6.º En el capítulo 11 del presupuesto de gastos, Colegios Mayores, si las 90.905,12 pesetas que se consignan no son, como parece, para gastos de obra en curso de ejecución o que se proyecten ejecutar, no hay que consignarlas en el presupuesto, sino en la relación de bienes y valores, por tratarse de capital de reserva, o sea no invertido ni en disponibilidad de inversión en este ejercicio económico.

7.º El capítulo 3.º del presupuesto de gastos desaparece, pues debe figurar como ingreso en Colegios Mayores con concepto ya previsto de participación de la mitad del 50 por 100 de participación de matrículas. En consecuencia, hay que rehacer la totalidad de los gastos.

8.º Se recuerda que los ingresos de la cuenta adicional de administración hay que calcularlos sobre la norma total de ingresos sin excepción alguna, excepto la de clínicas, si la Junta de gobierno hubiere acordado eximirlo de esta deducción.

En consecuencia, siendo los ingresos totales 424.870 pesetas y deduciendo a estos efectos las 85.000 de clínicas, si se acordó no deducir de ellas tanto por ciento alguno para administración, el cálculo de ingresos de esta cuenta debe ser:

Hasta las primeras 200.000 pesetas, el 10 por 100, o sea 20.000, y sobre las 139.890 restantes, el 5 por 100, o sea 6.994,50, que será el segundo concepto en vez de la cantidad consignada.

9.º La Junta de gobierno, a la mayor brevedad, dará cuenta a este Ministerio de haber realizado todas las modificaciones indicadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto para el año académico de 1928 a 1920 de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se apruebe, con las prescripciones siguientes:

1.º La subvención de 8.888,40 pesetas del Ayuntamiento de Sevilla, para becas, que figura en el capítulo 1.º del presupuesto de ingresos, debe figurar en el 2.º, o sea Colegios Mayores.

2.º En el presupuesto de ingresos de Colegios Mayores (capítulo 2.º) se habla de intereses de una lámina, y no se mencionarán intereses de los valores universitarios, que está dispuesto en el apartado 3.º de la Real orden de 30 de Diciembre de 1926 se inviertan en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 y no en láminas.

3.º En el concepto 5.º del art. 2.º del capítulo 1.º del presupuesto de gastos, sueldos o gratificaciones a Profesores del Instituto de Idiomas y al de Música, no se consigna crédito para abonar el suyo al Profesor de Griego, siendo obligatoria dicha enseñanza.

4.º Hay que consignar alguna cantidad para bolsas de viaje a Catedráticos, para información y estudios en Universidades extranjeras durante el período de vacaciones de verano, por período de un mes o mes y medio, que se dotarán con 1.500 ó 2.000 pesetas, respectivamente, por cada Catedrático, procurando consignar cantidad para que salgan el mayor número posible cada año.

5.º También debe consignarse algo para representación de la Universidad en Congresos científicos.

6.º Es necesario consignar alguna cantidad para préstamos de honor o anticipos reintegrables a alumnos pobres; y

7.º La Junta de gobierno se servirá dar cuenta a este Ministerio de haber introducido en el presupuesto las indicadas modificaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto para el año académico de 1928 a 1929 de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe con las siguientes prescripciones:

1.ª La remuneración del Profesorado del Instituto de Idiomas ha de ajustarse a lo dispuesto en la Real orden de 16 de Enero último.

2.ª La remuneración a Profesores universitarios y a publicistas nacionales y extranjeros por conferencias científicas o cursos breves (concepto 5.º del art. 1.º del capítulo 1.º del presupuesto de gastos) ha de entenderse en todo caso como cursos *B* o *C*, y si las conferencias no constituyen curso se gratificarán con cargo a gastos de representación.

3.ª Hay que eliminar del capítulo 1.º la cantidad consignada para reforma y conservación de edificios oficiales, que co-

rresponde al remanente de la cuenta adicional de administración, y sólo en concepto de reparaciones urgentes, pues si se tratase de instalaciones o reforma de ellas puede y debe figurar en los epígrafes correspondientes a material científico de las asignaturas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Con objeto de que este Ministerio pueda en todo momento conocer cuáles sean los créditos de que pueden disponer los Patronatos universitarios para cada concepto de sus presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando las Juntas de gobierno de las Universidades hagan uso de las facultades que les concedió, para transferir y ampliar créditos dentro del mismo capítulo de sus presupuestos, el apartado 1.° de la Real orden de 27 de Mayo de 1927, lo pongan inmediatamente en conocimiento de la superioridad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y de conformidad con lo informado por la Junta de Relaciones culturales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar al Doctor Ezio Levi para desempeñar la Cátedra de Lengua y Literatura italianas durante el presente curso, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 15 de Julio de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta de Gobierno del Patronato universitario de Salamanca a favor de los Catedráticos titulares de Lengua y Literatura griegas y Lengua y Literatura latina de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad D. Leopoldo Juan García y D. José M. Pabón y Suárez de Urbina para que desempeñen, respectivamente, los cargos de Profesores de Griego y Latín del Instituto de Idiomas clásicos, con la remuneración de 1.000 pesetas por cada cuatrimestre, con cargo a los fondos del Patronato universitario,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7.° de la Real orden de 16 de Enero último, ha tenido a bien darle su aprobación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignadas en el presupuesto de gastos de este Departamento las cantidades necesarias para desacumular Cátedras de Institutos nacionales de segunda enseñanza, y teniendo en cuenta que tales acumulaciones representan dentro del actual plan de estudios del Bachillerato un esfuerzo excesivo por parte del Profesorado, de efectos contraproducentes en el orden docente,

S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto que queden desacumuladas con efectos desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, las siguientes Cátedras: Agricultura y Terminología de los Institutos de Bilbao y Pamplona; Historia natural, del de Reus, y una de Matemáticas, en cada uno de los de Mahón, Teruel, Huesca, Figueras y León.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 13 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a D. Ricardo Carapeto Burgos, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna; licencia que comenzará a contarse desde el siguiente día a la fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso de traslación la Cátedra de Filosofía del Instituto de Osuna entre Catedráticos y Auxiliares que tengan reconocido este derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso de traslación la Cátedra de Lengua e Historia de Literatura latinas del Instituto de Osuna entre Catedráticos y Auxiliares de Institutos que tengan reconocido este derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena entre Catedráticos de dicho Centro que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante que se trata de proveer.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10 de Marzo.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna la plaza de Catedrático de la asignatura de Filosofía, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio, dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Febrero de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 12 de Marzo.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua e Historia de la Literatura latina, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos. en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Febrero de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 12 de Marzo.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Febrero de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 12 de Marzo.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Profesor de Lengua francesa del Instituto de Murcia, D. Pablo Sanz Cabo, tres meses de licencia sin sueldo y para asuntos propios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Dibujo del Instituto de Toledo entre Profesores y Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12 de Marzo.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Toledo la plaza de Catedrático de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Febrero de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 12 de Marzo.)

PROFESORADO INTERINO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel Xiberta y Roqueta en solicitud de ser nombrado Profesor de Lengua alemana del Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona, con arreglo a lo determinado en el art. 2.° del Real decreto de 28 de Agosto de 1928, esto es, abonando su retribución como tal Profesor el excelentísimo Ayuntamiento de la referida ciudad;

Resultando que el Sr. Xiberta desempeñó esa plaza en dicho Instituto hasta que quedó suprimida la consignación para su sostenimiento;

Resultando que según certificación del Secretario del ya referido Instituto, consta que hay alumnos matriculados en la citada asignatura;

Resultando que la Corporación municipal de Gerona, según acuerdo de su Comisión permanente, se compromete a sostener la referida plaza de Profesor, para lo cual consignará en su presupuesto la cantidad anual de 500 pesetas;

Considerando que se han cumplido todos los trámites pertinentes al caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar con carácter interino Profesor de Alemán del Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona a D. Manuel Xiberta y Roqueta, sin remuneración con cargo al presupuesto de este Departamento y sólo con la que le ha asignado el Ayuntamiento de la citada ciudad, siendo válidas la matrícula y estudio del idioma referido a los efectos del Bachillerato universitario, conforme lo ordenado por Real orden de 28 de Septiembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Profesor de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zafra a D. Eugenio Baras Padilla, con la remuneración anual de 2.000 pesetas, por haber justificado estar en posesión de los conocimientos propios para desempeñar dichas enseñanzas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Profesor de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tortosa a don Francisco Barnardas Bordas, y con la remuneración anual de 2.000 pesetas, por haber justificado estar en posesión de los conocimientos propios para desempeñar dicha enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Profesor de Lengua inglesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Logroño a D. Enrique Palacio Príncipe, y con la remuneración anual de 2.000 pesetas, por haber justificado estar en posesión de los conocimientos propios para desempeñar dicha plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 10.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Angel Benito Paradinas Ayudante numerario más antiguo de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Salamanca, en solicitud de que se le nombre Auxiliar repetidor de la citada sección vacante, por fallecimiento de su titular D. Fabián Villoria y Méndez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar repetidor de la indicada sección y Centro al expresado Sr. Benito Paradinas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Marzo de 1919 y con la gratificación anual de 1.500 pesetas, comenzándose a contar la antigüedad en el referido cargo a partir del día 19 del actual, fecha siguiente a la que se ha producido la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua inglesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca y desempeñada por el Ayudante de dicha disciplina y Centro, D. Angel Turrégano y Aguado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a partir del día 1.° de Enero próximo pasado se le acredite al referido Ayudante la gratificación de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de 2.000 que tiene asignada la citada Cátedra vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Manresa a D. Fidel Rodríguez Alcalde, actual Delegado regio y Catedrático del mismo Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 13.)

INSTITUTOS LOCALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Careciéndose de aspirantes en expectación de destino, para cubrir plazas de Profesores de Religión y de Francés en los Institutos locales de segunda enseñanza, existiendo ya alguna vacante de Religión, y con el fin de que no resulten incumplidas las prescripciones que establecen los Reales decretos de 7 de Mayo de 1928 y 28 de Agosto del misms año, con ocasión de éstas y de las que en lo sucesivo puedan ocurrir en el mencionado personal docente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Hasta el día 1.º de Abril del año en curso se admitirán instancias, en súplica de admisión a la práctica de las pruebas de selección necesarias para el ingreso en el Profesorado de Religión y de Francés, de los Institutos locales de segunda enseñanza.

2.º Las condiciones de admisión de los solicitantes y la práctica de las pruebas de selección referidas, se ajustarán por entero a lo prescrito en la Real orden de 3 de Septiembre de 1928 *(Gaceta* del 4).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 14.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado a instancia de D. Nicolás Mendoza Navarro solicitando dispensa de defecto físico para continuar los estudios de la carrera mercantil, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Nicolás Mendoza Navarro solicitando se le dispense de la aprobación de las asignaturas de Mecanografía y Dibujo de la carrera de Comercio, por padecer un defecto físico en las extremidades superiores que le impide practicar los ejercicios correspondientes a dichas asignaturas, como justifica con el certificado médico correspondiente.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta el informe de la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, proponen que se acceda a lo solicitado,

»Esta Comisión opina que procede resolver este expediente de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, justificando el interesado, al terminar la carrera, que continúa imposibilitado para el ejercicio de estas asignaturas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE VALENCIA.

En el expediente instruído a instancia de D. Ignacio Máximo Pérez solicitando dispensa de defecto físico para continuar los estudios de la carrera mercantil, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado por D. Ignacio Máximo Pérez, quien por padecer una páralisis del miembro superior izquierdo pide dispensa de este defecto físico para seguir la carrera mercantil;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, de acuerdo con el favorable informe emitido por la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña, que opina que el interesado puede hacer todos los estudios de la carrera mercantil, a excepción de los de Dibujo y Mecanografía, ejercicios que sólo muy imperfectamente puede ejecutar, proponen que se exima al solicitante del examen de las expresadas asignaturas.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión opina que procede resolver este expediente de conformidad con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, justificando el interesado, al terminar la carrera, que continúa imposibilitado para el ejercicio de estas asignaturas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE LA CORUÑA.

En el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato por sus equivalentes de la carrera de Comercio, promovido a instancia de D. José Yanguas Alló, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción públicn, ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente de conmutación de asignaturas para la carrera de Comercio aprobadas en el Bachillerato por D. José Yanguas Alló;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe de la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, proponen que se conceda al solicitante, por sus equivalentes del Bachillerato, la conmutación de las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría; Elementos de Historia especial de España y Rudimentos de Derecho, previa la aprobación» para estas dos últimas conmutaciones, de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto se refiere a las asignaturas de Francés, de la que sólo justifica tener aprobado el primer curso, y de las Nociones de Física y Química, por oponerse a tal conmutación el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión se halla de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio en cuanto se refiere a las asignaturas conmutables, y opina que debe desestimarse la petición del interesado en lo tocante a la asignatura de Nociones de Física y Química, por estudiarse en el Bachillerato elemental con menor extensión que en la carrera Mercantil, así como la de Francés, por no tener aprobado en el Bachillerato más que un solo curso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BILBAO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Concepción Sabaté y Muntañé, Maestra de Benifallet, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Simona Artay y Aranguren, Maestra de Echauri, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Segunda Urroz Apezteguia, Maestra de Yern, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el expediente incoado por D. Matías Cabrilla Polis, Maestro de Aroche (Huelva), núm. 3.778 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Sebastián Perquer y Pocino, Maestro de Arnés, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Antonia A. Garasa López, Maestra de Aragüés, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

En el recurso de alzada interpuesto por el Maestro de Illar, de esa provincia, D. Juan García Marín, contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 14 de Marzo del año próximo pasado, en virtud de la cual se desestimaba su jubilación, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Juan García Marín, Maestro nacional de Illar (Almería), recurre contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza del 14 de Marzo del corriente año, por la que se desestimaba la petición de jubilación, por oponerse a ello el artículo 93 del Estatuto vigente.

»El citado Maestro funda su petición en haber cumplido sesenta y cinco años de edad, si bien se posesionó de su cargo en 30 de Noviembre de 1927.

»La Inspección de primera enseñanza y la Junta local estiman que debe acordarse la jubilación del Sr. García Marín, dado el estado de su salud.

»El fundamento de la negativa se halla en que el decreto de 27 de Abril de 1927 equipara a los Maestros, para su jubilación, a los demás funcionarios, y el recurrente no cuenta con las condiciones prevenidas, así como se opone el art. 93 del Estatuto, que exige la permanencia de tres años en la Escuela.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen sea desestimado el recurso de referencia.

»Considerando que el art. 93 del Estatuto vigente preceptúa que los Maestros que obtengan destino voluntario vienen obligados a servirle durante tres años consecutivos, sin derecho, durante ese tiempo, a permuta, excedencia ni jubilación;

»Considerando que este Maestro obtuvo la Escuela que regenta por concurso de traslado en 30 de Noviembre de 1927 y que en 5 de Febrero siguiente solicita la jubilación,

»Esta Comisión estima que procede confirmar la orden recurrida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

En el expediente de vuelta al servicio de la enseñanza de la Maestra sustituída de Orjiva, de esa provincia, D.ª Josefa López Alcaraz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D.ª Josefa López Alcaraz, Maestra sustituída, por imposibilidad física, solicita su vuelta al servicio activo de la enseñanza;

»Resultando que fué declarada sustituída por Real orden de 22 de Diciembre de 1920;

»Resultando que se acompañan tres certificaciones facultativas, visadas por el Subdelegado de Medicina, en las que se hace constar que la interesada se halla en condiciones de desempeñar su cargo y, asimismo, favorablemente informada la petición por la Sección e Inspección de primera enseñanza;

»Considerando que se han cumplido todos los requisitos prevenidos en el Estatuto del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, estima que procede acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Raimunda Mir Jovells Maestra sustituta de la Escuela nacional de Maldá (Lérida), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Josefa Abella Colorado Maestra sustituta de la Escuela nacional de Burbos-Artigueira (La Coruña), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Lucila Carnero González Maestra sustituta de la Escuela nacional de Villamayor de Santiago (Cuenca);

D.ª Francisca Fausta Berroeta y Martínez, de la de Baliarrain (Guipúzcoa);

D.ª Francisca Puig y Solana, de la de San Mori (Gerona);

D.ª Rita Llavanera Busquet, de la de Cornellá de Terri (Gerona);

D.ª Pilar Rey Francés, de la de Guardia de Tremp (Lérida), y

D.ª Antonia Cuaderu Gili, de la de Biosca (Lérida), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Fulgencio Roldán Salazar Maestro sustituto de la Escuela nacional de Los Moriles (Córdoba);

D. Silvanio Plaza y Plaza, de la de Valparaíso de Arriba (Cuenca);

D. Joaquín Picher Fernández, de la de Corujo, Vigo (Pontevedra);

D. José María Gómez Rebollo, de la de Castilleja del Campo (Sevilla), y

D. José Pérez Tarín, de la de Lázaro y Albosa (Valencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

ABONO DE HABERES

REAL ORDEN

En el expediente incoado por el Maestro nacional de Salas de Bureba, D. Nemesio Abad, en reclamación de los haberes no percibidos durante el tiempo que estuvo procesado, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro nacional de Salas de Bureba, D. Nemesio Abad, interesa el abono de su sueldo correspondiente al tiempo en que estuvo procesado.

»El citado Maestro fué procesado por causas ajenas a la enseñanza, de cuyo proceso fué absuelto libremente por la Audiencia de Burgos.

»Durante su procesamiento se nombró un Maestro sustituto, y la Sección administrativa estima que, de acuerdo con resoluciones análogas, se ha dispuesto que el Estado no puede abonar dos sueldos por el mismo servicio, por lo que propone sea desestimada la petición.

»El Negociado y la Sección entienden por el contrario que el no reconocerle el derecho que reclama, después de haber sido absuelto, supone una pena impuesta por la Administración, y entiende que procede acceder a lo solicitado,

»Esta Comisión entiende debe resolverse este expediente de conformidad con lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada a este Ministerio por D. Antonio Valenzuela Avila sobre que se le autorice para practicar excavaciones arqueológicas en terrenos sitos en la finca Peña de los Gitanos, término de Montefrío (Granada), y de conformidad con la propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que preceptúa el art. 7.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y el 14 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D. Antonio Valenzuela Avila para que practique excavaciones arqueológicas en unos terrenos enclavados en la finca denominada Peña de los Gitanos, término municipal de Montefrío (Granada), que linda: al Norte, con tierras de D. José Fernández Cañete; al Este, con las de los cortijos Gitanos bajos y Peñuelas; al Sur, con las de la citada finca Peña de los Gitanos, y al Oeste, con las del cortijo de Castellón, sitio a excavar, cuya situación topográfica se determina en el plano que acompaña a la solicitud.

2.º La expresada autorización se hace sin perjuicio de los derechos de los dueños de los terrenos a excavar, si bien el solicitante afirma que son de su propiedad.

3.º El concesionario, Sr. Valenzuela, queda obligado al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento citados, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicar las excavaciones científicamente, a respetar y conservar las ruinas de monumentos ya existentes y los que descubra y a entregar a la Junta superior de Excavaciones en el mes de Enero de cada año, una Memoria en la que hará constar los trabajos realizados, descubrimientos hechos y el inventario de los objetos hallados, que aun cuando el Estado le concede la propiedad de éstos no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente, ni exportarlos.

4.º La instancia y el plano que la acompaña serán remitidos a la Junta superior de Excavaciones para su archivo, donde su consulta puede ser útil.

5.º De esta Real orden se darán traslados al Gobernador civil y Presidente de la Comisión de Monumentos históricos de Granada, al interesado y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

En el pleito promovido por D. José Sánchez Granados, el Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«Resultando que en 26 de Abril de 1926, en ocasión de estar trabajando los operarios Domingo Dorantes Falcón, Francisco y Andrés Cabello Doña, Luis Granados Velázquez y Andrés Barrera Jarana, ocupados en la limpieza para la extracción de barro en una finca de la propiedad de D. José Sánchez Granados, sita en el término municipal de Lebrija, en el sitio conocido por Higuera del Pintado, más bien que por los nombres antiguos Granja y Trancarran, encontraron casualmente seis columnas o candeleros de oro que, reconocidos por la Comisión de Monumentos de Sevilla y tasados por el Fiel contraste de dicha ciudad, dieron un peso, entre todos, de 7.799 gramos de oro, con una ley de 828 milésimas y un valor, asignado al kilo en limpio el de 2.851 pesetas, ascendía a 22.234,46;

»Resultando que D.ª Concepción Jarana Granado, madre del obrero Andrés Barrera Jarana, dirigió escrito al Ministerio de Instrucción pública solicitando, como descubridor, que se le entregara la mitad del importe de la tasación de los expresados candelabros, alegando que ni al dueño del terreno ni al descubridor les interesaba el valor artísticos de los mismos; y posteriormente, el padre de Luis Granados Velázquez acudió también a dicho Ministerio manifestando que eran cinco los descubridores, y que los candelabros no tenían interés alguno para las Ciencias y las Artes; pidió se dejase en libertad a los interesados para que entre sí dispusieran del tesoro como les conviniese y, por último, el obrero Domingo Dorantes Falcón compareció en el expediente suplicando la pronta liquidación del asunto;

»Resultando que la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades emitió varios informes, expresando, entre otros extremos, que se trataba de antigüedades y productos industriales, pertenecientes a la Edad Antigua, probablemente de arte ibérico; y que aceptada por los descubridores la tasación hecha por el Fiel contraste de Sevilla, el Estado debía aceptar como legal la referida tasación, y abonar al descubridor la mitad de ella, como indemnización, ya que en el presente caso no había que tener en cuenta otros antecedentes ni el valor relativo, al ser aceptada por los interesados la valoración dada, no siendo procedente la tasación académica que prescriben los artículos 4.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 10 y 11 de su reglamento;

»Resultando que suspendido el curso del expediente por Real orden de 25 de Abril de 1925, de conformidad con lo propuesto por la Asesoría jurídica, a fin de que los interesados acudiesen a los Tribunales ordinarios a dilucidar cuál de ellos tiene el carácter de descubridor de los objetos encontrados; y seguido juicio declarativo de mayor cuantía ante el Juzgado de Primera instancia de Utrera, se dictó por el mismo sentencia, con fecha 2 de Noviembre de 1925, que quedó firme, en la que, entre otras declaraciones, se consigna:

»1.º Que los seis candeleros o columnas de oro de que se trata tienen el concepto legal de tesoro.

»2.º Que dichos candeleros fueron encontrados o descubiertos en la finca de D. José Sánchez Granados, por casualidad.

»3.º Que fueron los descubridores del citado tesoro Domingo Dorantes Falcón, Francisco Cabello Doña, Andrés Cabello Doña, Luis Granado Velázquez y Andrés Barrera Jarana.

»4.º Que del expresado tesoro corresponde la mitad a don José Sánchez Granados, como dueño del terreno, y la otra mitad corresponde a los descubridores en la porción que tienen convenida entre ellos; y

»5.º Que si el Estado resolviese adquirir los objetos encontrados o algunos de ellos, el precio o indemnización de los que adquiera se distribuirá en la proporción en que cada uno es dueño; y aportada copia de la citada sentencia al expediente, y pasado éste a la Asesoría jurídica, informó que debía darse cumplimiento a la misma, y que si el Estado adquiría, por su interés artístico e histórico, los candelabros, pagase el valor de ellos en la proporción determinada en el fallo;

»Resultando que, previo informe de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y de la Real Academia de la Historia, en el sentido de que procedía, por su importancia arqueológica, la adquisición de los referidos candeleros en el precio en que aparecen tasados, se dictó, por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con fecha 17 de Abril de 1926, Real orden por la que resolvió que se adquirieran los precitados candeleros de oro por su importe de 22.234,45 pesetas, que se librarán a favor del Gobernador civil de Sevilla, en cuyo poder están, una vez que éste los entregue al Museo Arqueológico Nacional, y que el Director del expresado Centro lo participe al Ministerio, a fin de que la mencionada autoridad cumplimente el fallo del Juzgado de Utrera, distribuya la cantidad en cuestión, en la proporción legal aludida, entre D. José Sánchez Granados, dueño del suelo, y los trabajadores de la tierra Domingo Dorantes Falcón, Francisco Cabello Doña, Andrés Cabello Doña, Luis Granados Velázquez y Andrés Barrera Jarana;

»Considerando que contra dicha Real orden ha interpuesto D. José Sánchez Granados, representado por el Procurador D. Alfonso Bilbao, recurso contencioso-administrativo, acompañando, entre otros documentos, copia de las escrituras de compra a los cinco descubridores de la parte que les correspondía en la propiedad de la mitad de los candeleros de que se trata; y, en su día, formalizó la demanda con la súplica de que se declare la nulidad de la expresada resolución y de todo el expediente, mandando que éste vuelva al trámite de tasación de los objetos de que se trata de expropiar, que pertenecen al demandante, conforme a los títulos presentados; y que ésta se practique de conformidad con lo que dispone la ley de

Expropiación forzosa por la especial de excavaciones y antigüedades y reglamento para su ejecución, poniéndose, interín no se indemnice al demandante en la cantidad que corresponda como consecuencia de su valoración, en posesión de los candeleros para que los guarde en depósito hasta que se ultime el expediente;

»Resultando que emplazado el Fiscal para que contestase la demanda, ha evacuado el traslado solicitando sea desestimado el recurso y declarar firme y subsistente la Real orden impugnada;

»Visto, siendo ponente el Magistrado D. Antonio María de Mena;

»Vista la ley de Bases de 19 de Octubre de 1889;

»Visto el reglamento interior y de procedimiento administrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 30 de Diciembre de 1918;

»Considerando que entre los motivos por los que se solicita en la demanda la nulidad de la Real orden impugnada, es uno de ellos, alegado en el cuarto de los fundamentos de derecho de la misma, que todo el expediente se ha tramitado sin audiencia, en ningún método, del interesado, y que, por lo tanto, no le ha sido posible encauzar la tramitación con arreglo a los preceptos legales, y en su vista, se hace necesario, en primer término, examinar la realidad de este agravio, pues si resultase que procede anular la Real orden impugnada apreciando este motivo, se daría con ello lugar a que, planteadas en vía gubernativa las demás cuestiones, que por vez primera se proponen en la contenciosa, pueda la Administración activa examinarlas bien, para estimar o para rechazar las peticiones que se formulen, y luego la jurisdicción contencioso-administrativa, si a ello hubiere lugar y fuere requerida en forma, podrá, en último término, hacer uso de sus facultades revisoras;

»Considerando que el precepto terminante del art. 10 de la ley de Bases de 19 de Octubre de 1889 obliga a dar vista de los expedientes a los interesados, cuando aquéllos se encuentren instruídos y preparados para la resolución, y no ha podido, sin notoria infracción dictarse la Real orden impugnada sin audiencia de D. José Sánchez Granados, omisión no justificada, porque dicho interesado no hubiera formulado petición alguna en el expediente, pues el precepto que se examina no limita la audiencia a los que sean parte en el mismo, sino que la extiende a los interesados en él, y cualquiera que fuese la realidad del derecho del Sr. Sánchez Granados, constaba en el expediente desde que a él se incorporó la sentencia del Juez de Utrera, que aquél era el dueño del terreno en que fueron hallados los candeleros en cuestión, y además la Real orden impugnada le reconoce la condición de interesado y manda se le abone una parte del precio del hallazgo, tasado en la forma que la Administración ha estimado conveniente;

»Considerando que la falta total de audiencia del interesado en el expediente gubernativo es un vicio sustancial que anula la resolución que en tales condiciones se dicte, según con repetición tiene declarado la jurisprudencia, y que apreciada esta causa de nulidad no es necesario el estudio de las demás cuestiones que en la demanda se proponen;

»Fallamos que debemos anular y anulamos la Real orden impugnada que dictó el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 17 de Abril de 1926, y mandamos que, repuesto el expediente al trámite para ello necesario, se dé audiencia a D. José Sánchez Granados para que pueda formular las peticiones que estime procedentes y que la Administración general del Estado apreciará, con arreglo a las leyes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumplimente la anterior sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 8 de Marzo.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia una plaza de Profesor numerario de Canto por fallecimiento del que la desempeñaba, de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 11 de Junio de 1927 y el apartado *c)* de la tercera disposición transitoria del reglamento de 25 de Agosto de 1917, por el que se rigen estos Centros de enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada vacante se anuncie al turno de concurso entre Profesores auxiliares de la misma disciplina de dicho Conservatorio de Valencia, por ser la primera vacante que de esta clase ocurre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 5.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia una plaza de Profesor numerario de Canto, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse por concurso entre Profesores auxiliares de la misma enseñanza y Centro docente, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 11 de Junio de 1927, en la de fecha de hoy y en lo preceptuado en el apartado *c)* de la tercera disposición transitoria del reglamento de 25 de Agosto de 1927.

Los apirantes elevarán a este Ministerio sus instancias, por conducto del Jefe superior de su Centro docente, en el término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de su hoja de servicios y demás documentos que acrediten sus méritos.

Madrid 1.º de Marzo de 1929.—*El Director general*, Infantas.

(Gaceta del 6.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 14, art. 1.º, concepto 10 de la vigente ley de Presupuestos la cantidad de 60.000 pesetas, con destino a clases de enseñanza elemental y profesional para adultos en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos;

Resultando que establecidas por Real orden de 19 de Octubre de 1922 en la Escuela de Artes y Oficios artísticos, de esta Corte, cuatro clases complementarias, a base de Talleres especiales, con sujeción al Real decreto de 25 de Septiembre del mismo año, clases que han continuado durante el ejercicio económico de 1929;

Considerando la evidente utilidad de dichas enseñanzas, que han dado los mejores resultados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que continúen establecidas durante el ejercicio económico de 1929, en la sección cuarta de la Escuela de Artes y Oficios, de esta Corte, cuatro clases complementarias cuyas enseñanzas comprenden el segundo grado de los determinados en el art. 13 del citado Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, esto es: Prácticas especiales de un oficio determinado y los Estudios de aplicación a estos oficios (Tecnología).

2.º Que estas clases comprendan las siguientes profesiones industriales artísticas: Talla en piedra, Talla en madera, Metalistería (forja, repujado cincelado), Esmaltes.

3.º Que no obstante haber cesado en 31 de Diciembre último, quedan encargados como Maestros de Taller, al servicio de dichas enseñanzas: D. Enrique Eduardo Cañizares, para Metalistería; D. Ausencio Lacal, para Talla en piedra; D. Francisco

Castaños, para Talla en Madera, y D. Jaime García Banús, para Esmaltes.

4.º Que dichos Maestros percibirán el jornal de cuatro pesetas por hora de trabajo, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones que determina el art. 25 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922 y deberán ser satisfechos en la forma que determina el art. 27 y con aplicación al capítulo 14, artículo 1.º, concepto 10 del mencionado presupuesto de gastos de este Ministerio, con las limitaciones siguientes: 10.000 pesetas para jornales, 15.000 para material.

5.º Que rijan para el orden de las enseñanzas, en el presente año de 1929, las disposiciones de la Real orden de 19 de Octubre de 1922 que las organiza en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 13 del presupuesto vigente para Material ordinario, adquisición de libros, suscripciones e impresión de catálogos de las Bibliotecas populares de Chamberí, Inclusa, Buenavista, Hospicio, Latina y Hospital y las de Valladolid y Zaragoza, corregida la errata que consigna Madrid en lugar de Valladolid, el crédito de 40.000 pesetas, a razón de 5.000 pesetas cada una,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que dicho crédito se distribuya con arreglo a las necesidades del servicio, librándose, a justificar, en la forma siguiente:

A la Biblioteca popular de Chamberí, y a favor, para los efectos del cobro, de D. Florián Ruiz Egea, 5.000 pesetas; a la Biblioteca popular de la Inclusa, y a favor, para ídem íd., de D. José de Góngora y Ayustante, 5.000; a la Biblioteca popular de Buenavista, y a favor, para ídem íd., de D. Amadeo Tortajada Ferrándiz, 5.000; a la Biblioteca popular del Hospicio, y a favor, para ídem íd., de D. Carlos Huidobro Viñas, 5.000; a la Biblioteca popular de la Latina, y a favor, para ídem íd., de D. José María Castrillo Casares, 5.000; a la Biblioteca popular del Hospital, y a favor, para ídem íd., de D. José María Ordóñez Boada, 5.000; a la Biblioteca popular de Valladolid, y a favor, para ídem íd., de D. Mariano Alcocer Martínez, 5.000; y a la Biblioteca popular de Zaragoza, y a favor, para ídem íd., de D. Jesús Comín Yagües, 5.000; total distribuído, 40.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Escuelas internacionales.—Centro internacional de enseñanza.—International Correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio. Primera edición. Título: *Elementos de dibujo de construcción*, núm. 3.153; 61 páginas.—Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.—Impresores, Unwin Brothers, Limited, Londres, y Woking, Inglaterra.

Madrid 23 de Febrero de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Escuelas internacionales.—Centro internacional de enseñanza.—International Correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio, con cuestionario de examen. Primera edición. Título: *Detalles de las turbinas hidráulicas*, parte segunda, número 3.195-B; 65 páginas.—Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.—Impresores, Unwin Brothers, Limited, Londres, y Woking, Inglaterra.

Madrid 23 de Febrero de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Enrique Ocaña Morera desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Pequeño Misal romano. Compendio de las obligaciones y principales devociones del cristiano. Compilado por E. A. Madrid. E. Ocaña, Carretas, 31. 126 páginas, encuadernadas en rojo, tamaño, 2 por 6 y medio centímetros.

Madrid 27 de Febrero de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número que se halla vacante en la sección de Música, por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Manuel Manrique de Lara y Berry.

Las condiciones exigidas para optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del reglamento:

Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas o por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida o haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.

3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante a la plaza de Académico de número se necesita que preceda, o solicitud del interesado o propuesta firmada por tres Académicos, con el «dese cuenta» del Director, debiendo consignarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición o propuesta.

En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad, por parte del interesado, de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo a las demás prevenciones de los Estatutos y reglamentos, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 25 del corriente mes de Marzo, a las doce de la mañana.

Madrid 5 de Marzo de 1929.—*El Secretario general*, MANUEL ZABALA Y GALLARDO.

(*Gaceta* del 8.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Martes 26 de Marzo de 1929 — Núm. 25

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

CIRCULAR

Dispuesto por Real orden de este Ministerio de 29 de Diciembre de 1909 que el abono de la suscripción a este BOLETÍN sea por anticipado, se recuerda a los señores suscriptores, y especialmente a los señores Jefes de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio, que deben ponerse al corriente en sus pagos antes del 31 del presente mes de Marzo.

Madrid 5 de Marzo de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES JEFES DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascensos.—Página 426.*
Licencia.—Página 426.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Licencia.—Página 426.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Escuelas parroquiales de San Jaime de Llierca.—Suspensión temporal del expediente de clasificación.—Página 426.

BECAS.—*Prórroga de la de D. Pablo García de Paredes.—Página 426.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Desempeño de Cátedra.—Página 427.*
Oposiciones.—Página 427.
Concursos.—Página 427.
Anuncios de las anteriores plazas.—Página 428.

ALUMNOS.—*Internos: nombramientos.—Página 428.*
Internos.—Rectificación de apellido.—Página 429.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

INSTITUTOS LOCALES.—*Licencia a Profesor. Página 429.*
Nombramientos de Secretarios de los Institutos de Ponferrada y Ribadeo.—Página 429.
Denegando petición de los agregados interinos Sres. Jordán y Medina.—Página 429.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Ascensos.—Página 429.*
Acreditando haberes por desempeño de plaza. Página 429.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Conmutaciones de asignaturas.—Página 430.*
Denegando peticiones de los Sres. Ganzo y Huici.—Página 430.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia.—Página 431.*
Resolviendo expediente de provisión de plaza. Página 431.
Concursos.—Página 431.

AUXILIARES.—*Licencia.—Página 432.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Director de la Normal de Maestros de Burgos.—Página 432.*

MUSEO PEDAGÓGICO.—*Jubilación.—Página 432.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Provisional.—Página 432.*

ASOCIACIONES.—*Autorizando el funcionamiento de la Federación de Maestros palentinos.—Página 432.*

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Página 433.*

VIAJES DE ENSEÑANZA.—*Autorización a la Inspectora Sra. Cadenas para efectuarlo con 16 Maestras.—Página 433.*

CASA-HABITACIÓN.—*Denegando recurso del Ayuntamiento de Lorca.—Página 433.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Nombramiento de Profesora con carácter interino.—Página 434.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Curso de Sericicultura: asistencia al mismo.—Página 434.*

Sección de Construcciones escolares.

Subvenciones a dos Ayuntamientos.—Página 434.
Disponiendo se denomine de Yanguas Messía el grupo escolar de Torres.—Página 435.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página 435.*
Sentencia en el pleito contencioso-adminis-

trativo de D.ª Olimpia Vázquez.—Página 438.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 338.*

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 438.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Reglas para la concesión de subvenciones.—Página 438*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Servicios en comisión en las Escuelas de Madrid de los señores González y Castro.—Página 439.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 439.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos de sustitutas.—Página 439.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 440.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Jubilación del Profesor especial don Carlos Palao.—Página 440.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Auxiliarías vacantes.—Página 440.*
Anuncio de tres pensiones.—Página 440.

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento una plaza de Oficial de Administración de primera clase, por jubilación de D. José Ordóñez, y de conformidad con lo que dispone el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conferir los siguientes ascensos de escala:

D. Ramón Fernández Guisasola, en primera de ascenso, y D. Carlos Roda Hezode, a Oficiales de Administración de primera y segunda clase, respectivamente, con destino en la Secretaría general de la Universidad Central y sueldo anual de 5.000 y 4.000 pesetas, que percibirán desde el día 1.º del actual, siguiente al de la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rufino López Alén, Oficial de Administración de primera clase del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Sebastián, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 16.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Dolores Gatell Gavalda, Portera de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12 de Marzo.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por escritura otorgada en Palau de Montagut, de esa provincia, a 28 de Julio de 1928, ante el Notario de Besalú, D. José Vall y Serrano, por D. Sebastián Costa, D. Tomás Coderch, D. Bartolomé Terradas, D. José Surribas y don Joaquín Sala, se creó una Fundación particular benéfico-docente en el pueblo de San Jaime de Llierca, que se denominaría Escuelas parroquiales de San Jaime de Llierca;

Resultando que, según especifican los fundadores en la mentada escritura, constituirán el patrimonio de la misma las cantidades que aquéllos entreguen, más las donaciones, herencias o legados que le fueron hechos; no indicando la cantidad de que, inicialmente, hacen donación;

Resultando que pedida a los patronos de esta Obra pía, por conducto de esa Junta provincial de su digna presidencia, la oportuna relación de los bienes y valores que constituyesen el patrimonio fundacional, contestan manifestando que el capital lo forma un solar, sobre el que se está construyendo el edificio mediante donativos que reciben, y que la instrucción será elemental y católica, dada por alguna Congregación religiosa, no elegida todavía;

Considerando de los datos aportados por los patronos de la Fundación, con relación a los bienes que posee la misma, no se desprende que los posea en cantidad que la permita subsistir, ya que el edificio Colegio lo construyen con donativos que van recibiendo, quedando ignorada igualmente la clase de enseñanza que han de dar, ya que a la generalidad de *elemental* y *católica* se añade que no se sabe por quién;

Considerando que para que una Fundación pueda estimarse como tal, ha de poseer bienes propios para subsistir por sí sola, requisito que exige, como inexcusable, el apartado 3.º del artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913; lo que no ocurre, por el momento, en el caso de referencia,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver que quede en suspenso, por ahora, el expediente para clasificar de beneficencia particular docente la Fundación Escuelas parroquiales de San Jaime de Llierca, prosiguiendo la tramitación del mismo tan pronto como la indicada Obra pía cuente con medios propios y bastantes para su sostenimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1929. — *El Director general de primera enseñanza,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE GERONA.

BECAS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de la Legación de Panamá en esta Corte, que la Secretaría general de Asuntos Exteriores del digno cargo de V. E. trasmite a este Ministerio por Real orden de 7 de Febrero anterior (núm. 61);

Resultando que en ella manifiesta dicha Legación (contes-

tando a la consulta que se le formulara por Real orden de 10 de Enero próximo pasado) que accede, con gusto, a que se conceda la prórroga solicitada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid en favor del estudiante becario panameño D. Pablo García de Paredes y Graibois para que pueda terminar su tesis doctoral durante el presente curso académico;

Considerando que la prórroga de estas becas por un año la autoriza el art. 10 del Real decreto de 21 de Enero de 1921, cuando las sobresalientes condiciones del becario impulsaren a los Claustros a solicitarla;

Considerando que el art. 6.º del mencionado Real decreto deja a la representación de los Gobiernos de los países a quienes se asignaron las becas, la iniciativa absoluta para la propuesta de los becarios; y que, en el caso actual, la Legación de Panamá accede a la prórroga y hace suya la propuesta del Decanato de Ciencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que la beca que ha venido disfrutando hasta aquí el estudiante panameño D. Pablo García de Paredes Graibois, le sea prorrogada durante el curso académico actual para que continúe sus trabajos de investigación en el Laboratorio de Química física y pueda llevar a término su tesis doctoral en la Universidad de Madrid.

2.º Que el importe de la beca, como el de todas las de su clase, sea de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el interesado con cargo a la consignación especial del capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 2.º del presupuesto de gastos vigente en este Ministerio, por mensualidades vencidas y a partir del 1.º de Enero último, por no haberse interrumpido los estudios; y

3.º Que la concesión de esta prórroga sea en las mismas condiciones que la concesión primitiva, continuando sometido el Sr. García de Paredes al régimen académico de la Universidad de Madrid y a las disposiciones vigentes sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la Legación de la República de Panamá en esta Corte, a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Secretario general de Asuntos Exteriores en la Presidencia del Consejo de Ministros.

(*Gaceta* del 16 de Marzo.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Admitida por Real orden de este Ministerio de 29 de Enero último a D. Santiago Pí y Súñer, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, su renuncia a seguir en el desempeño, por acumulación y conforme a lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 6 de Noviembre de 1918, de la Cátedra de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica, de la expresada Facultad;

Estándose en el caso que señala el art. 4.º del mencionado Real decreto, de conformidad con lo que el mismo previene y accediendo a la propuesta formulada por la Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar temporal de la misma, D. Mariano Augusto Muniesa y Belenguer, se encargue del desempeño, en aquel concepto, de la referida Cátedra, con derecho a percibir los dos tercios del sueldo del Catedrático titular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Desiertas las oposiciones, turno de Auxiliares, recientemente celebradas para la provisión de una de las Cátedras de Derecho internacional público y privado vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias), y de conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición, turno libre, que legalmenle corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, todas las Facultades de Derecho de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, por pase a igual Cátedra de la Universidad Central del titular que la desempeñaba, la Cátedra de Derecho canónico, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión en propiedad, a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado igual Cátedra, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, en los términos y condiciones que fija el mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la Cátedra de Aplicaciones de Física y de la Químico-física y Análisis químico y, en particular, de los alimentos, medicamentos y venenos, denominada en el anterior plan de estudios Técnica física aplicada a la Farmacia, con sus prácticas, y Análisis químico y, en particular, de los alimentos, medicamentos y venenos y prácticas de laboratorio, por pase a situación de excedencia voluntaria del Catedrático que venía desempeñándola, y de conformidad con lo que dispone el art. 2.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de concurso de traslación que legalmente corresponde, entre Catedráticos numerarios que habiendo ingresado por oposición o concurso desempeñen o hayan desempeñado en

propiedad la Cátedra de Técnica física aplicada a la Farmacia, con sus prácticas y Análisis químicos y, en particular, de los alimentos, medicamentos y venenos, y prácticas de laboratorio; pudiendo también concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho, en los términos y condiciones que fija el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 15.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y la indemnización legal correspondiente.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910.

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 8 de Marzo de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 15.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Derecho canónico, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Marzo de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 15.)

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la Cátedra de Aplicaciones de Física y de la Químico-física y Análisis químico, y en particular de alimentos, medicamentos y venenos, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.° y 5.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad la asignatura de Técnica física aplicada a la Farmacia, con sus prácticas y Análisis químico, y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos y prácticas de laboratorio.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Marzo de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 15.)

ALUMNOS

ÓRDENES

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. Francisco Miguel Eizaguirre alumno inter-

no de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con la remuneración de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1928,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Soler Grau, Licenciado en Medicina, interno de la expresada Facultad, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 18 del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la comunicación de ese Rectorado interesando sea subsanado el error que se observa en el título administrativo de D. Joaquín Vaamonde, que por equivocación de la propuesta fecha 26 de Febrero próximo pasado, se consigna el segundo apellido Rodríguez, en vez del de Fernández,

Esta Dirección general ha dispuesto que la orden de 22 del indicado Febrero, en virtud de la cual se nombra entre otros al referido señor alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, se entienda es D. Joaquín Vaamonde Fernández y que en este sentido se rectifique el expresado título.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, al Profesor de Geografías e Historias del Instituto local de segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra, D. Alvaro de las Casas y Blanco, licencia que empezará a contarse desde el día 23 de Febrero último, siguiente al en que se firmó su solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto local de segunda enseñanza de Ponferrada al Profesor de Literatura y Terminología de dicho Centro, D. Alfredo Robles Maza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 16 de Marzo.)

Ilmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto local de segunda enseñanza de Ribadeo a D. Enrique Roig Rodríguez, Ayudante de Taquigrafía, Mecanografía y Dibujo del referido Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 16.)

ORDEN

Vistas las instancias de D. Manuel Jordán Franchy y D. Rafael Medina Armas, agregados interinos del Instituto local de segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, y en la actualidad encargados del desempeño de la plaza de Profesor de Francés y Ayudante de Educación física de dicho Centro, en la que solicitan los dos tercios del haber que corresponde a dichas plazas;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del apartado 10 de la Real orden de 24 de Septiembre de 1928,

Esta Dirección general se ha servido desestimar la petición de los Sres. Jordán Franchy y Medina Armas, toda vez que los agregados interinos no tienen derecho a percibir sueldo, estipendio ni emolumento alguno a cargo del presupuesto de este Ministerio, y sí sólo el que les corresponda con cargo a los fondos de las Juntas económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1929. *El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, González Oliveros.

Señor Comisario regio del Instituto local de segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por haber fallecido con fecha 7 del mes actual el Profesor numerario de Parasitología, Bacteriología y Preparación de sueros y vacunas de la Escuela Superior de Veterinaria de León, D. Justino Velasco Fernández,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que D. Aureliano González Villarreal, que ocupa el primer lugar de la séptima categoría, pase a la sexta, con el sueldo anual de 8 000 pesetas; que D. José Martín Rives, que figura como excedente forzoso en la octava categoría, pase a la séptima, con el sueldo anual de 7.000, cuyos dos tercios, por su situación de excedente forzoso, percibirá con cargo al crédito que para excedencias se consigna en el capítulo 8.º, art. 4.º, concepto 1.º de la Sección 15 del vigente Presupuesto, y conservando su condición de excedente forzoso; que D. José Marcos Rodríguez, que ocupa el primer lugar de la octava categoría, pase a ocupar el núm. 27 de la séptima, con 7.000 pesetas, y que D. José Saraza Murcia, primero de la novena, pase a la octava, con 6.000 y núm. 29 del Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 14 de Marzo.)

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 15 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se acrediten al Auxiliar de la Escuela Superior de Veterinaria de León, D. David González Rodríguez, a partir del día 21 de Fe-

brero último, los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la Cátedra de Parasitología, Bacteriología y Preparación de sueros y vacunas, que desde dicha fecha viene desempeñando, por encontrarse vacante por fallecimiento del titular.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

En el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato por sus equivalentes de la carrera de Comercio, promovido a instancia de D. José García Monzón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente de conmutación de asignaturas para la carrera de Comercio aprobadas en el Bachillerto por D. José García Monzón;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe de la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, proponen que por las asignaturas que el interesado justifica tener aprobadas en el Bachillerato, se le conmuten las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Elementos de Aritmética y Geometría, Geografía general y especial de España, Elementos de Historia especial de España y Rudimentos de Derecho, previa la aprobación, para estas dos últimas, de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto se refiere a las demás asignaturas aprobadas por el interesado en el Bachillerato por oponerse a ello el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por lo que antecede,

»Esta Comisión opina que como el Sr. García Monzón tiene el Bachillerato elemental y que no aprobó ningún curso de Francés y que las asignaturas de Nociones de Física y Química, que justifica tener aprobadas, se estudia en el Bachillerato con menor extensión que en la carrera mercantil, opina que procede resolver este expediente de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

En el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato por sus equivalentes de la carrera de Comercio, promovido a instancia de D. Segundo Alberto Reimondo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente de conmutación de asignaturas para la carrera de Comercio aprobadas en el Bachillerato por D. Segundo Alberto Reimondo;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe de la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña, proponen que, por las asignaturas que el interesado acredita tener aprobadas en el Bachillerato, se le conmuten las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y Geometría, Elementos de Historia especial de España y Rudimentos de Derecho, previa la aprobación, para estas dos últimas, de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto se refiere a las demás asignaturas, de conformidad con lo preceptuado en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión se halla de acuerdo con el parecer del Negociado y la Sección del Ministerio en cuanto se refiere a las asignaturas que se le deben conmutar al interesado, y opina que, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Instrucción pública, procede conmutar al Sr. Reimondo, por los dos cursos de Francés que justifica tener aprobados en el Bachillerato, el primero de la misma asignatura de la carrera mercantil.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña.

En el expediente incoado por D. Alberto Verdaguer Llambias solicitando continuar los estudios de la carrera de Comercio por el plan vigente, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de D. Alberto Verdaguer Llambias, Contador mercantil por el plan de estudios de 1887, solicitando cursar el grado de Profesor mercantil por el vigente plan de estudios;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, proponen que para completar los estudios del grado de Perito mercantil, con arreglo al vigente plan de enseñanza, debe cursar y aprobar el interesado las asignaturas de Física y Química aplicadas al Comercio, Primeras materias y Nociones de Procedimientos industriales, y los dos cursos de Taquigrafía; entendiendo el Negociado y la Sección que para hacer el grado profesional tendrá el Sr. Verdaguer que cursar y aprobar las asignaturas correspondientes al mismo, que señala el art. 8.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión opina que debe ser resuelto este expediente de conformidad con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

ÓRDENES

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Benito Francisco Ganzo Rodríguez, Catedrático numerario del Instituto nacional de segunda enseñanza de esa ciudad, solicitando se le nombre para el desempeño interino de la Cátedra de Francés de ese Centro docente;

Teniendo en cuenta que las vacantes de Catedráticos de Escuelas de Comercio, y en este caso las de Idiomas, han de proveerse conforme a lo establecido en los artículos 25, 26 y 41 del Real decreto vigente de 31 de Agosto de 1922,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición formulada por el Sr. Ganzo Rodríguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela pericial de Comercio de Cartagena.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Julio Huici Miranda, Catedrático numerario del Instituto nacional de segunda enseñanza de esa ciudad, solicitando se le nombre Profesor interino de la Cátedra de Francés de ese Centro docente;

Teniendo en cuenta que las vacantes de Catedráticos de Escuelas de Comercio, y en este caso las de Idiomas, han de proveerse conforme a lo establecido en los artículos 25, 26 y 41 del Real decreto vigente de 31 de Agosto de 1922,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición formulada por el Sr. Huici Miranda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela pericial de Comercio de Cartagena.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D. Rodolfo Llopis Ferrándiz, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca, en súplica de que se le concedan, sin sueldo, tres meses de licencia para asuntos propios;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en el inciso tercero del art. 3.º del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1929.

P. A.,
SUÁREZ SOMONTE

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido los siguientes dictamen y voto particular:

«Visto el expediente de concurso para la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.

»Resultando que por orden de antigüedad entre las solicitantes figuran en los primeros lugares D.ª Antonia Broto y D.ª Elpidia Rodríguez, la primera actual profesora numeraria de Labores en la Normal de Alicante, y la segunda, de Pedagogía, en la de La Laguna, existiendo además otras aspirantes, Profesoras de la misma enseñanza a la que se refiere el concurso, pero de menor antigüedad que las indicadas, ambas consideradas como Profesoras numerarias ingresadas por oposición y comprendidas en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914;

»Resultando que la Sección del Ministerio propone a D.ª Elpidia Rodríguez, basándose, para otorgarle preferencia, en el hecho de haber desempeñado más de dos años servicios en Canarias;

»Considerando que ha sido criterio constante de esta Comisión dar siempre, conforme a la legislación vigente, preferencia en los concursos, dentro del grupo de Profesores o Catedráticos por oposición, a los que desempeñan la misma asignatura o materia docente objeto del concurso, mencionados siempre en primer término en las disposiciones vigentes;

»Considerando que, de no mantener tal preferencia, resultarían favorecidos los Profesores que cambiaran mayor número de veces de asignatura, ya que por tal procedimiento, contrario a la especialización, base de la reorganización, adquirirían capacidad para aspirar a mayor número de Cátedras, con evidente lesión del derecho de quienes se han mantenido en la misma disciplina docente desde su ingreso en el Profesorado;

Considerando que en el caso actual D.ª Antonia Broto ingresó en 1909 como Profesora numeraria de Labores sin haber cesado en tal enseñanza, en tanto que D.ª Elpidia Rodríguez, ingresada en 1910, pasó a Pedagogía en 1914, siguiendo en dicho cargo, siendo más de estimar la continuidad en el servicio docente de la misma enseñanza en la de la índole práctica de la de Labores, muy diversa de la de Pedagogía;

»Considerando que existiendo preferencia en favor de la Profesora de la misma asignatura no ha lugar a estimar la derivada de servicios en Canarias, que sólo puede beneficiar cuando sea la antigüedad, y no otro el motivo de designación preferente; por todo lo expuesto,

»Esta Comisión, por mayoría, es de opinión que procede proponer a D.ª Antonia Broto para el cargo de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.»

Voto particular mantenido por los señores Consejeros don Blas Becerra y D. Enrique Barrigón:

«Los Consejeros que suscriben lamentan tener que separarse del dictamen de la mayoría de la Comisión permanente, por entender que la conjunción *O*, empleada en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, no puede interpretarse sino en el sentido de igualdad de condiciones de los Profesores que son o han sido titulares de la asignatura. En estas circunstancias, piensan que sería injusto privar a la Sra. D.ª Elpidia Rodríguez de la compensación que el Real decreto de 20 de Febrero de 1920 le otorga por la obligación en que se ha hallado de desempeñar durante dos años su puesto en la provincia de Canarias y, por consiguiente, debe ser preferente dicha señora para la vacante en cuestión, de acuerdo con la propuesta del Negociado y la Sección del Ministerio.

»Por lo demás, los firmantes se adhieren al criterio de la Sección primera de este Consejo para una modificación futura de la actual legislación.»

Considerando que, aun suponiendo la igualdad de la disyuntiva, siempre resultarán llamados por la ley, en primer término, a los que son titulares actuales respecto a los que lo hayan sido, y que no resolviéndose este concurso exclusivamente por la antigüedad, carece de aplicación lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver de acuerdo con el preinserto dictamen de la mayoría de la Comisión permanente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 11 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, art. 2.º, regla 3.ª, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha 26 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Alicante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.º Pueden acudir al mismo las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en

propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas al de la vacante, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y las Inspectoras de primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, sección de Labores, que tengan reconocido este derecho.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será, respecto a los Profesores, el determinado por el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales; y en cuanto a los Inspectores, el número con que figuren en las listas de la indicada sección formadas por la referida Escuela de Estudios superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidos, entre solicitantes de promociones distintas, los que pertenezcan a la más antigua; teniéndose en cuenta, en uno y otro caso, lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.° Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar a tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente los que se hallen en Canarias.

5.° Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no reunen dichas condiciones o que se reciban fuera del plazo en este Ministerio quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los concursos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Adoración Sánchez-Palencia Batmala, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Toledo, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, debiendo disfrutar dicha licencia en Madrid y entenderse concedida a partir del día 7 de Enero último, fecha de la instancia de la interesada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Director de la Escuela Normal de Maestros de Burgos a D. Felipe Romero Juan, Profesor numerario del expresado Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

MUSEO PEDAGÓGICO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el decreto-ley de 22 de Junio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Manuel Bartolomé Cossío, Director del Museo Pedagógico Nacional, quien ha cumplido la edad de setenta y dos años el día 22 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Toro (Zamora) solicitando la ampliación de tres secciones de la Escuela nacional graduada de niños de la localidad, que viene funcionando con tres grados;

Resultando que los locales propuestos por dicho Municipio reunen las debidas condiciones técnico-higiénicas prevenidas por las instrucciones vigentes;

Considerando lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917 y 2 de Noviembre de 1923 y demás complementarias disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se consideren creadas con carácter provisional tres secciones en la Escuela nacional graduada de niños de Toro (Zamora).

2.° Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por la Inspección de primera enseñanza respectiva se remita a este Ministerio la copia del acta jurada reglamentaria a que se contrae el núm. 5.° de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre, dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado; y

3.° Que los gastos de personal y material de las cuatro plazas de Maestro, que supone esta concesión, serán con cargo al crédito resultante de la anulación de las Escuelas nacionales creadas provisionalmente, que figuran en la relación que se acompaña a la Real orden de este Ministerio fecha 26 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

ASOCIACIONES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Anfiloquio López y López, Maestro nacional, solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Federación de Maestros palentinos, en Palencia;

Resultando que de la Federación formarán parte todos los

Maestros adscritos a la Asociación provincial y delegación de la Confederación Nacional de Maestros;

Resultando que por documentos que figuran en el expediente han dado su conformidad a la formación de la Federación y al reglamento por que habrá de regirse el Presidente de la Asociación provincial de Maestros nacionales de Palencia y el Delegado provincial de la Federación Nacional;

Resultando que el Inspector provincial de primera enseñanza y la Sección administrativa de la provincia de Palencia informan favorablemente la petición;

Considerando que la Federación de Maestros palentinos tiene por objeto el apoyo mutuo moral, material y profesional de todos los Maestros de primera enseñanza de la provincia, dentro de las leyes, y promover y fomentar todos los actos de educación y cultura que tiendan a la elevación de la Escuela, del niño y del Maestro, siendo, por tanto, sus fines lícitos, y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Federación de Maestros palentinos, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación para los efectos procedentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que D.ª Lorenza Borrego Riesco, como viuda de D. Victoriano Rodríguez Escudero, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Béjar, Ciudad Rodrigo, Ledesma, Peñaranda, Salamanca, Sequeros y Vitigudino, en la provincia de Salamanca, solicita le sea devuelta la fianza depositada que para responder de su gestión consignó, habiendo desempeñado el mencionado cargo de Habilitado el Sr. Escudero desde el 27 de Junio de 1902 hasta el 11 de Agosto de 1926, en que cesó por fallecimiento;

Resultando que, según copias que se acompañan, consignó en la Caja general de Depósitos (Tesorería Central) con el número 212.850 de entrada y 72.193 de registro un depósito por valor de 25.000 pesetas nominales, con fecha 25 de Julio de 1902; otro ídem íd., con el núm. 240.339 de entrada y 93.131 de registro, un depósito por valor de 15.000 pesetas nominales, de fecha 8 de Julio de 1918, haciendo un total de fianza depositada de 40.000 pesetas nominales;

Resultando que la Sección informa favorablemente y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza que se solicita en el *Boletín Oficial* de la provincia, de fecha 2 de Marzo de 1927, y en la *Gaceta de Madrid* del día 7 del mismo mes y año, transcurrido el plazo señalado sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Rodríguez Escudero;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y la Asesoría jurídica informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D.ª Lorenza Borrego Riesco, como viuda de D. Victoriano Rodríguez Escudero, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Béjar, Ciudad Rodrigo, Ledesma, Peñaranda, Sequeros, Salamanca y Vitigudino, en la provincia de Salamanca, previo el pago del impuesto de los derechos reales correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

VIAJES DE ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la petición de D.ª Cándida Cadenas y Campos, Inspectora de primera enseñanza que ha venido ejerciendo en la provincia de Zamora, manifestando que dada la conveniencia cultural de los viajes y las ventajas que de ello puede sacar el Magisterio primario, y habiendo en la provincia que ha venido desempeñando un grupo de Maestras deseosas de ampliar su cultura pedagógica, suplica se le autorice para realizar un viaje cultural con 16 Maestras de dicha provincia, que durante diez días visitarán los principales Centros de instrucción y Monumentos de Madrid y localidades próximas, ilustrándolas con conferencias o explicaciones de personas competentes, concediéndole para los gastos de dicha excursión la cantidad de 3.650 pesetas;

Considerando el interés que tienen los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio, informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se acceda a la petición de dicha Inspectora, autorizándola para organizar y dirigir el viaje, con fines pedagógicos, con 16 Maestras de dicha provincia designadas por la Inspectora mencionada, durante diez días, concediéndole, para los gastos que dicho viaje ha de ocasionar a las Maestras, la cantidad de 3.650 pesetas, que con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del vigente presupuesto de este Departamento se librará contra la Tesorería Central, a nombre de dicha Inspectora, D.ª Cándida Cadenas y Campo, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CASA-HABITACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), sobre indemnización de casa-habitación al Maestro nacional D. Juan García Pardo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Dirección general de primera enseñanza, por orden de 9 de Abril de 1918, dispuso que el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), abonase al Maestro nacional D. Juan García Pardo, la indemnización por casa-habitación que le correspondía, a razón de 150 pesetas anuales, a partir de 8 de Junio de 1925.

»El Ayuntamiento recurre contra lo dispuesto por la Dirección fundándose en que el Sr. García Pardo, no reclamó hasta el 1.º de Junio de 1926.

»La Inspección informa favorablemente, ya que el derecho del Maestro se halla determinado en el art. 15 del Estatuto vigente.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que pro-

cede confirmar la orden y desestimar, por tanto, el recurso.

»Estudiado el expediente a que se refiere el precedente resumen;

»Considerando que en el informe de la Inspección, que es parte del expediente, se justifican cumplidamente los motivos origen de la reclamación del Maestro D. Juan García Pardo, y la resolución de la Dirección general de primera enseñanza que se ajustan estrictamente a las disposiciones que rigen para el caso,

»Esta Comisión hace suyo aquel informe, y estima que procede confirmar la orden recurrida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en las Escuelas de adultas de Salamanca una plaza de Profesora especial de Corte y confección de prendas y a fin de que en ningún momento pueda quedar desatendida la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza, con carácter interino y sueldo anual de 2.500 pesetas, a D.ª Fidela Victoria Ruiz Ramírez, cuyo nombramiento durará hasta el 30 de Mayo del curso actual, si antes no fuera provista en propiedad como resultado del concurso anunciado a las oposiciones que se anuncien.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

El excelentísimo señor Comisario de la Seda, de conformidad con la Real orden de 27 de Diciembre último, eleva a este Ministerio la lista de los Maestros que habiéndose distinguido por su interés en favor de la Sericicultura, han sido becados por dicha Comisaría para asistir al curso que comenzará el día 1.º del próximo Abril en la Estación Superior de Sericicultura de Murcia, interesando se autorice a los referidos Maestros para ausentarse de su residencia oficial durante veinticinco días, a contar del 30 de los corrientes, a fin de poder asistir a dicho curso.

Teniendo en cuenta que por Real orden de 27 de Diciembre último se manifestó a la Comisaría de la Seda que se concedería la autorización que se solicita,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a los siguientes Maestros para que puedan asistir al curso de Sericicultura, durante veinticinco días, a contar desde el día 30 de los corrientes, debiendo dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas:

D. Pablo Vilajuana, de Calatorao (Zaragoza).
» Santos Fernández Vidal, de Valencia del Sil (Orense).
» Lucio Portillo, de Mondragón (Guipúzcoa).
» Valentín Escobar González, de Valdunquillo (Valladolid).
» José Sampedro, de Don Benito (Badajoz).
» Emilio Aguilar, de Badolatosa (Sevilla).
» Daniel Martín, de Aguilafuente (Segovia).
» Lorenzo Bardonove, de Campillo de Arriba-Fuente-Alamo (Murcia).
D. Vicente Giménez Guisado, de Arnedillo (Logroño).
» Tomás Verde Blanco, de Barrio de Rábano (Zamora).
» Antonio Muñoz Rama, de Antequera (Málaga).
» Antonio Bravo, de Toledo.
» Teudiselo de las Heras, de San Jacinto (Sevilla).
» Alejandro Zabala, de Ollarvarre (Alava).
» Mateo Coll, de Cabanas (Gerona).
» Anselmo Castaño Iglesias, de Mayorga (Valladolid).
» Agustín Alonso Jambrina, de San Román de Bembibre (León).
» José Serrano, de Nava de Mena (Burgos).
» Francisco Martínez, de Lodosa (Navarra).
» Desiderio Martínez Angulo, de Lumbrales (Salamanca).
» Jesús Navarro Martínez-Albujón, de Cartagena (Murcia).
» José Bergel Linares, de Sax (Alicante).
» Antonio Laviña, de Calanda (Teruel).
» Vicente Medina, de Benifayó (Valencia).
» Felicito Manzanares, de Pacheco.
» Indalecio Sánchez Muñoz, de Purchena (Almería).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PROVINCIAS QUE SE CITAN.

(Gaceta del 12.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira (Sevilla) de la subvención de 80.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Real orden de 10 de Julio de 1926 para construir directamente un edificio destinado a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Vicente Eced, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, emitió informe favorable;

Considerando que según lo prevenido en la regla 4.ª, apartado *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construídas directamente por los Municipios;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira (Sevilla) la subvención de 80.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz) de la subvención de pesetas 40.000 que, en principio, le fué concedida por Real orden de 25 de Junio de 1926 para construir directamente un edificio destinado a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niños;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Vicente Eced, en

virtud de la visita de inspección girada por el mismo al mencionado edificio, emitió informe favorable;

Considerando que según lo prevenido en la regla 4.ª, apartado *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construídas directamente por los Municipios;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz) la subvención de 40.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niños, cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torres (Jaén) solicitando se le conceda autorización para dar el nombre de Yanguas Messía al grupo escolar que se construye en dicha localidad por cuenta del Estado con la cooperación de dicho Municipio; y

Teniendo en cuenta que la petición se hace con el acuerdo unánime de todas las autoridades municipales y vecindario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Como resolución a las reclamaciones presentadas contra la orden de esa Dirección de 30 de Octubre anterior *(Gaceta* de 22 de Noviembre),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se estimen las siguientes:

La de D.ª Alejandra María Cortezón Castrillo, Maestra excedente de Carredo (Oviedo), en solicitud de que se le adjudique la vacante de Meré, en la misma provincia, que solicitó a su debido tiempo, y comprobado que, en efecto, no sólo existe la petición sino que se hizo la oportuna propuesta, que se omitió en la *Gaceta*, se le confirma por primer turno en la mencionada Escuela de Meré. Ahora bien, como para la citada Escuela de Meré fué confirmada por sexto turno D.ª Julia Lorenzana Redondo por haber comunicado la Sección administrativa de Oviedo que había quedado desierta por los cuatro primeros turnos, lo que no es exacto, toda vez, como se ve, existía peticionaria por primero, se anula la Real orden núm. 178 de 18 de Mayo pasado *(Gaceta* del 26), por la que se confirmó a la Sra. Lorenzana, a la que se concede derecho para solicitar plazas de menos de 501 habitantes por el segundo de los turnos establecidos en el art. 75 del Estatuto del Magisterio.

La de D.ª Brígida R. Salgado y Sánchez Barbudo y D. Miguel Ramón Ullman, en solicitud de ser nombrados, respectivamente, para Jabalí Nuevo (Murcia) y Poboleda (Tarragona), en lugar de Peñíscola (Castellón) y Frailes (Jaén), confirmándoseles en Jabalí Nuevo y Poboleda, por ser vacantes de fecha anterior a las de aquéllas para que fueron propuestos y de acuerdo con lo determinado en la instrucción 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* de 4 de Diciembre siguiente).

La de D.ª María del Pilar Sanz Ronquillo, séptima, alta, 25-1-28, reclamando la vacante de Valdeterne (Teruel), que aparece sin adjudicar, confirmándosele en la mencionada plaza que solicitó en momento oportuno.

Las de D.ª Carmen Gambón Pacheco, sexta, 2.736, 15-6-17, y D.ª Angelina Ortega Forcén, omitida, séptima, 19-10-23, contra las adjudicaciones para Calatayud (Zaragoza) y Mallén (Zaragoza), a favor de D.ª Felipa Julia Arqué Comenge y D.ª Dolores Sancho Benedí, por reunir sobre las propuestas la primera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

Las de D.ª María del Carmen Benítez Claro, tercera, 571, 21-9-903, y D.ª Soledad Crespo Prados, quinta, 1.864, 24-3-906, contra las adjudicaciones para Alcalá de Guadaira, sección de graduada (Sevilla) y Alhaurín el Grande (Málaga), por reunir sobre las propuestas la segunda condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

Las de D.ª Valera Estúa Sánchez, novena, 4.664, 27-10-21; doña María Rodríguez Pañellas, séptima, alta, 9-1-26; D. Enrique Belendez Martínez, séptima, alta, 12-9-27, y D. Jaime Bañuls Calafat, novena, 4.249, 11-12-19, contra las adjudicaciones para Cimballa (Zaragoza), Espellá (Gerona), Villafranca de los Caballeros (Toledo) y Novaliches (Castellón), a favor, respectivamente, de D.ª Josefa Gasca Lope, D.ª Monserrat Aguiló Viñals, don Ramón Pachés Román y D. Joaquín Aliaga Cortés, por reunir sobre los propuestos la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto y sin que por confirmarse para Villafranca de los Caballeros a peticionario de mejor derecho haya lugar a la reclamación de D. Antonio López Tormo.

La de D.ª Patrocinio Castanera Plasencia, Maestra excedente de Valmadrid (Zaragoza), contra la propuesta por cuarto turno para Villanueva de Jalón (Zaragoza), a favor de D.ª Antonia Hedo Utrilla, plaza en la que se confirma a la reclamante por primer turno, por ser éste preferente al cuarto, según el ordenamiento establecido en el art. 75 del Estatuto, y una vez comprobado que remitió oportunamente la ficha de petición correspondiente.

La de D. José Santos Borregó, contra la propuesta por segundo turno para San Benito (Murcia), a favor de D. Juan Caravaca García, toda vez que este señor ha dejado transcurrir con exceso (cinco meses) el plazo que para solicitar por segundo turno concede el art. 83 del Estatuto, por lo que deberá diligenciarse por la Sección administrativa su título como Maestro de sección de Callosa de Segura (Alicante); confirmándose en San Benito a D. Juan de la Cruz Díaz Ruiz, cuarta, 1.196, 1-10-18, por ser el peticionario que reune mejores condiciones de preferencia.

La de D. Francisco Martín Mor, contra la propuesta para Benetuser (Valencia), a favor de D. Joaquín Orero Bayo, y comprobado que, en efecto, el Sr. Orero ascendió a la cuarta categoría con posterioridad a 31 de Diciembre de 1927, se anula la propuesta de conformidad con lo dispuesto en la instrucción 9.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* de 4 de Diciembre siguiente), confirmándose en la misma a D. José María Carrión Griñón, quinta, 1.811, 1-3-17.

Que se desestimen las siguientes:

La de D.ª Claudia Otero Besteiro, por haber tenido entrada sus peticiones en el Ministerio con fecha 13 de Junio y, por lo tanto, fuera del plazo que señala la Real orden de 28 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 27).

La de D.ª María de la Concepción Valdés Antolí contra la propuesta para Tangel (Alicante), por corresponder la provisión de esta vacante entre Maestras del segundo Escalafón, toda vez que cuenta con menos de 501 habitantes y pertenecer la reclamante al de plenos derechos.

La de D.ª Manuela de la Torre Cobos contra la propuesta por primer turno para Vallecas (Madrid), a favor de D.ª Eugenia Barrios Tofiño, por ser este turno preferente al cuarto y haber sido rehabilitada la Sra. Barrios para solicitar su reingreso por orden de 18 de Agosto del año anterior.

La de D.ª María Molina Sol, por no serle de aplicación lo dispuesto en la Real orden núm. 705, de 27 de Abril anterior, que sólo modifica el núm. 3.º del art. 84 del Estatuto, como bien claramente se expresa en la citada disposición.

La de D.ª María de los Remedios González Eulalia contra la propuesta para Casafranca (Salamanca), a favor de D.ª Sofía Aparicio Juanes, por ser esta señora del segundo Escalafón y tener que reingresar necesariamente en localidades de censo inferior a 501 habitantes.

La de D.ª María del Pilar García Olano, por estar anunciada la vacante de Sancobad, con 501 habitantes, y pertenecer la reclamante al segundo Escalafón.

La de D.ª Ana Guiraum Martín contra la propuesta para Ubrique, núm. 1, a favor de D.ª María Cabrerizo Jiménez, por no haberse recibido su ficha de petición ni acreditar su envío certificado.

La de D.ª Carmen González Oñoro, por confirmársele en Collado Mediano, que es vacante anunciada en el mes de Mayo, mientras que la de Torrelodones es de Junio, y además corresponde su provisión entre Maestras de derechos limitados.

La de D.ª Eulalia Clavero Hernández, por no haberse recibi- su expediente por tercer turno en el plazo que señala la Real orden de 26 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 27).

La de D.ª Laura Calamita Teijeiro contra la propuesta para la regencia de León, toda vez que no reuniendo la primera condición de preferencia del art. 91 del Estatuto, o sea servicios en dirección de graduada de la misma localidad de la vacante, hay que pasar a la segunda, o sea la categoría, en cuya condición aventaja la propuesta a la recurrente.

La de D.ª Polonia Cantos Huertas, por no haber remitido la ficha de petición de la vacante de Sabiote, que reclama, como dispone la Real orden de 26 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 27).

La de D.ª Elena Barcenilla Cano contra la propuesta para la dirección de graduada Portal de Alí, en Vitoria, por no poderse alegar derecho alguno por alteración de condiciones profesionales posteriores a la fecha de las autorizaciones para solicitar traslado, conforme dispone la instrucción 9.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* de 4 de Diciembre siguiente).

La de D.ª Pía Asensio Moreno contra la propuesta para Villaespesa (Teruel) a favor de D.ª María del Pilar Sáez Rabanete, por ser el primer turno preferente al cuarto, según establece el art. 75 del Estatuto, habiendo presentado la señora propuesta certificado de aptitud pedagógica.

La de D.ª Margarita Esteban Cristóbal, contra la propuesta de Villamor (Zamora), por haber omitido en su ficha el número del Escalafón, requisito indispensable para el ordenamiento de las peticiones.

Las de D.ª Ana Domínguez Gil y D.ª Irene María Vieira Durán, por no ser las fichas de petición del modelo que para solicitar direcciones de graduada establece la orden de 23 de Mayo de 1923 *(Gaceta* del 25).

La de D.ª María Rosa Píriz Diego, por carecer su petición de datos profesionales.

La de D.ª María González Merino, por estar propuesta para Torrelodones otra Maestra por primer turno, que es preferente al cuarto, según establece el art. 75 del Estatuto.

La de D.ª Rita de la Cruz Pedrajas, por estar propuesta para la primera de las vacantes de Córdoba, conforme había solicitado.

La de D.ª Cecilia Merino Martín, por no estar autorizada en el primer semestre de 1928, al que corresponde la vacante de Torrejoncillo (Cuenca), para solicitar traslado.

La de D.ª Dolores Bajo Tío, por confirmarse para Meré (Oviedo) a otra peticionaria por primer turno, que es preferente al cuarto, por el que la reclamante la tenía solicitada.

La de D.ª Carmen Narbona Fernández, toda vez que, perteneciendo al segundo Escalafón, no puede ser destinada a Córdoba por tercer turno, pues bien claramente se dice en la Real orden de 27 de Abril anterior podrán obtener destino por este tercer turno «cuando el destino del Maestro consorte pudiera obtenerlo por traslado voluntario, es decir, que no alteren las limitaciones para los del primero y segundo Escalafón».

La de D.ª Encarnación Caballero de la Vega, por haberse anunciado la vacante de Morales de Campos (Valladolid) en la *Gaceta* de 11 de Mayo anterior.

La de D. César Morales Cordovilla, por haber llegado sus peticiones de traslado fuera del plazo señalado en la Real orden de 28 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 27).

Las de D. Julio Aparicio Revuelta y D.ª Asunción Carreño Rodríguez, por no haberse recibido su expediente solicitando por segundo turno las Escuelas de Boñar (León).

Las de D. Valentín Alonso y D.ª Catalina Alberdi, por no ser cierto, como afirman, que las vacantes de Sorbeda (León) y Bermeo (Vizcaya) correspondan al mes de Julio, puesto que fueron anunciadas en el de Junio, entre cuyos peticionarios hay que adjudicarlas.

La de D. Miguel Soria Sáinz, porque a la fecha de presentar el Maestro propuesto para Almadravilla-Alhama (Almería) el expediente de reingreso no necesitaba acompañar el certificado de aptitud.

Las de D. Esteban de Menoyo Beraza, D. Francisco Riera Sirvent, D. Fernando Molina Amezcua, D. Juan García Pardo y D.ª Bárbara López del Valle, por no admitir el Estatuto la anulación de las peticiones de traslado.

Las de D. Antonio Muñoz Pérez y D. Alberto Salazar Benavides contra la propuesta por primer turno para Camas (Sevilla) a favor de D. Juan Horrillo Barea, toda vez que la limitación establecida para los de reingreso se refiere al mayor censo a que puedan aspirar, pero nunca al menor.

La de D. José Ramos Fernández contra las propuestas para Cardeña (Córdoba) y Noguerones (Jaén), por no estar autorizado por la Sección administrativa correspondiente para solicitar traslado en el primer semestre del año anterior.

La de D. José Romero Bernárdez, por afectar la Real orden de 27 de Abril anterior tanto a los Maestros como a las Maestras consortes de funcionarios públicos.

La de D. José Bencompte Escolá, puesto que habiéndole sido concedida la excedencia con arreglo a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, tiene que reingresar en la misma provincia en que sirvió la última Escuela.

La de D. Francisco Rodríguez Benito, por haber omitido en su petición la fecha en que se posesionó de su Escuela, dato imprescindible para la clasificación de las solicitudes de traslado.

La de D. Rafael Pardos Traid, toda vez que la vacante de Almuniebre (Huesca), que reclama, se anuncia por haberse duplicado su anuncio, y en cuanto a la anunciada en el mes de Abril fué provista definitivamente por Real orden núm. 1.784, de 24 de Noviembre de 1928 *(Gaceta* de 5 de Diciembre).

La de D. Daniel L. Coello Menchero, por no serle de aplicación la Real orden núm. 705, de 27 de Abril de 1929 *(Gaceta* de 6 de Mayo), que está dictada para facilitar la unión de Maestros consortes de funcionarios públicos.

La de D. Bartolomé Esteva Salvá, por haber ocurrido las vacantes que reclama en la misma fecha y no admitir el Estatuto el que se señalen preferencias para la obtención de vacantes.

La de D. José Hernández Gómez, por no haberse recibido su expediente de petición de traslado por segundo turno.

La de D. Antonio López Guerrero Sánchez, por haber sido rectificado el primitivo anuncio de la vacante de Cinco Casas debiendo ser solicitada dicha Escuela dentro de los diez pri-

meros días del mes siguiente a aquel en que apareció la rectificación.

La de D. Ramón Monrós Sala, contra la propuesta para Corró de Munt (Barcelona), por adjudicarse por primer turno, que es preferente al cuarto, según determina el art. 75 del Estatuto.

La de D. José Lobo Moreno, por haberse adjudicado por primer turno la vacante de Camas, que reclama y dice se omitió.

La de D.ª Nicolasa Tambó Sánchez, por reunir la Maestra propuesta para la dirección de graduada de Vitoria la primera condición de preferencia del art. 92 del Estatuto.

Las de D.ª María Dosinda Verdia Buján, D.ª Restituta Ocón Alonso, D. Leopoldo García López y D.ª María Blanca Ezpeleta Viteri, por reunir los Maestros propuestos para Rubiás (Lugo), Las Casas (Soria), Castillejo del Romeral (Cuenca) y Urnieta (Guipúzcoa), la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

Las de D. José María Escorihuela Tena, D.ª María Inés Escribá Orries y D. Manuel Enrique Aznar Casino, contra la propuesta por tercer turno a favor de D. Juan Antonio Ambros Rodríguez, toda vez que perteneciendo este Maestro al primer Escalafón, en el que ingresó en virtud de oposición libre, puede aspirar por este turno a localidades hasta de 1.000 habitantes, no siendo obstáculo el que en la actualidad desempeña Escuela de censo inferior a 501 habitantes, que tuvo que aceptar en virtud de la convocatoria de las oposiciones.

La de D. Cinto Balaguer Lladser, por adjudicarse entre las vacantes del mes de Mayo las de Vall d'Alba (Castellón) y Poboleda (Tarragona), que dice se omitieron.

La de D. Mariano Pérez Agudo contra la propuesta para Madrid a favor de D. Gracián Triviño Valdivia, puesto que sometida la Escuela que desempeña al régimen establecido por el Real decreto de 23 de Agosto de 1926, desde esa fecha hay que contarle sus servicios en Madrid, como primera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, y en este tiempo de servicios le aventaja el Sr. Triviño Valdivia, que se confirma.

Duplicado en la *Gaceta* de 24 de Mayo anterior el anuncio de las Escuelas de Almuniente, Morrano, Yebra de Basa y Sariñena, en Maestros, y las de Fornillos y Argavieso, en Maestras, se anulan las propuestas a favor de D. Simón Luna Laborda, don Francisco Costa Cequiel, D. Ignacio Jarne Grasa, D. Vicente Gargallo Salas, D.ª Trinidad Marzuelo y D.ª María Isabel Villamón, por lo que no ha lugar a las reclamaciones de D. Angel Climente Fernández, D. Manuel Alfaro Asa, D.ª Visitación San Agustín y D. Manuel Cagigós Anglés. Igualmente se anulan las propuestas para San Martín de Luiña (Oviedo) y Novés (Toledo) a favor de D. Manuel Castañón Sierra y D.ª Milagros Torresano de León, por aparecer asimismo duplicados sus anuncios, por lo que no ha lugar a la reclamación de D. Manuel Fernández-Acevedo Cadierco.

Confirmada con anterioridad para Micereses de Tera (Zamora) la Maestra del segundo Escalafón D.ª Teresa Vara Alvarez, y contando la citada localidad con censo superior a 501 habitantes, se anula su confirmación y se concede derecho a la señora Vara para solicitar a la mayor brevedad, por segundo turno, vacantes que se anuncien y que puedan corresponderle por su censo.

Propuesta para Peñacerrada (Alava) D.ª Crescencia García Martín, de plenos derechos, y correspondiendo la provisión de la misma, por su censo—311 habitantes—, a Maestras del segundo Escalafón, se anula dicha propuesta y se confirma en Peñacerrada a D.ª Nicasia Sanz Andueza, novena, alta, 1-7-27, que es la peticionaria que reune mejores condiciones de preferencia.

Omitida la propuesta para Vallecas (Madrid), párvulos, se confirma en la misma a D.ª Salvadora Ribes Collantes, tercera 570, 1-3-17, por ser la concursante que reune mejores condiciones de preferencia.

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas, se anulan las propuestas siguientes: la de D.ª María del Rosario Rocafull Usich, por habérsele concedido la excedencia; las de D. Antonio Morales Belmonte, D. Plácido Sánchez Mártil y don Manuel Fuertes Ibáñez, por haber sido nombrados para Escuelas de Pósito marítimo; la de D. Francisco Martínez Hernández, por haber sido provista la vacante con anterioridad; las de D. Narciso Sancho Sancho, D. Natalio F. Cruz Aparicio y doña Margarita Gómez Guinart, por no estar autorizados para solicitar; la de D. Plácido Sánchez Román, por habérsele concedido la excedencia; la de D. Gustavo del Barco Cabezas, por haber permutado.

En virtud de todo lo anterior, se confirman: para Armariz (Orense), a D.ª María Manuela García López, séptima, alta, 2-1-28; para Puebla de Alcocer (Badajoz), a D. Gratiniano San Segundo Muñoz, séptima, alta, 14-9-27; para Esparragosa de Lares (Badajoz), a D. Manuel Gil Santillana, séptima, alta, 16 9 27; para Santa María de Muja (Lugo), a D. Antonio López Vázquez, séptima, alta, 16 9-27; para Santiago de la Puebla (Salamanca), a D. José Delgado Serrano, séptima, alta, 24-4 25; para Canara (Murcia), a D. Antonio Pons Lloret, novena, alta, 31-12 24; para Santa Elena (Jaén), a D. Francisco Almagro Rodríguez, séptima, alta, 12-9-27; para Alcalá de Guadaira, sección de graduada (Sevilla), a D. Rafael Guiraún Martín, séptima, 8.493, 11-1-21; para Mallén (Zaragoza), a D. Gregorio Barrio del Cacho, séptima, 6.599, 15-11-24; para San Bartolomé de Lanzarote (Las Palmas), a D. José Ferrer Martín, séptima, alta por tener número preferente en la lista única de opositores y la misma fecha de posesión; para Urda (Toledo), a D.ª Francisca Aurora Marco Bertol, séptima, alta, 1-3-27; para Vegas de Domingo Rey (Salamanca), a D. Pedro Márquez Samino, novena, alta, 25-4-25; para Somado (Oviedo), a D. Manuel Castañón Sierra, alta, 15-9-27; para Mula (Murcia), a D.ª María Ascensión Serrano Rodríguez, séptima, 7.073, 1-9-23; para Peal de Becerro (Jaén), a D. Diego Sánchez Carmona, séptima, alta, 13 9 27; para Peñíscola (Castellón), a D.ª María Pellín Villar, séptima, alta, 28-12-25; para Frailes (Jaén), a D. Demetrio Morcillo Blanco, séptima, alta, 14-9-27; para Fuensanta de Martos núm. 3 (Jaén), a D. Fidel Santiago Guirao, séptima, alta, 13-9-27.

Creada la Escuela de Revalbos (Salamanca), no sólo para esta localidad, sino también para la de Las Dehesas, Pedro Fuertes y Revilla de Codes, y sumando entre todas ellas 549 habitantes, se anula el primitivo anuncio y la propuesta correspondiente, y se procederá por la Sección administrativa a nueva publicación con el censo antes mencionado.

Pendiente del dictamen del Consejo de Instrucción pública una instancia solicitando aclaración a la Real orden núm. 705, de 27 de Abril de 1928 (*Gaceta* de 6 de Mayo), queda en suspenso la confirmación de las propuestas a favor de D. Enrique Chonzas Villamor para barrio de San Roque, en Lugo, D.ª Purificación Morán Guillén para Madrid, y D.ª Antonia Sáez Rodríguez para Cartagena, barrio de Santa Lucía (Murcia), quedando asimismo pendientes de resolución las peticiones y reclamaciones presentadas por D.ª Resurrección Blanes Murciano, D. Angel Santos Vila y D. Gerardo Pallarés Pérez.

Por haber sido confirmadas con anterioridad para otras vacantes no ha lugar a las reclamaciones de D. Antonio Rodríguez Pérez y D. Angel Contreras Contreras.

Que se aclare que el nombre de la señora propuesta para la sección de graduada de Vitoria es Batilde, y no Matilde; que los primeros apellidos de los Maestros propuestos para La Coronada (Badajoz) y Camas (Sevilla) son, respectivamente, Juárez y Hornillo, como aparecen, y, por último, que la fecha de posesión de la Maestra que se confirma en Rozalén del Monte, D.ª Regina Romero García, es de 10 de Septiembre de 1918, y no del año 1928, por lo que no ha lugar a las reclamaciones de D.ª Rufina Rodrigo López, D.ª María de la Esperanza Redondo Nevot, D.ª Trinidad Alonso Sampedro y D.ª Bonifacia Ocaña Herdugo.

Por no venir reintegradas, como dispone la vigente ley del Timbre, no ha lugar a las reclamaciones de D. Manuel Cigalat, D. Ramón Piera Castell, D. Joaquín Moreno y D. Remigio Ca-

vero, y por llegar fuera del plazo señalado en la Real orden de 7 de Diciembre de 1925 las de D. Joaquín Ortega Casado, don Francisco Salas Alcaraz y D. Angel Pablos García.

Con las anteriores modificaciones se declaran firmes y definitivas las propuestas contenidas en la orden de esa Dirección general de 30 de Octubre anterior *(Gaceta* de 22 de Noviembre), cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose formulado reclamación alguna a la orden de esa Dirección general del 30 de Diciembre último (BOLETÍN OFICIAL del 11 de Enero del corriente año), por la que se adjudicaba la vacante de Valongo, Cortejada (Orense) a D. Rogelio Carmona Ortega,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien elevar a definitivo dicho nombramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 8.537, promovido por D.ª Olimpia Vázquez Gutiérrez, contra la Real orden de 20 de Noviembre de 1926, por la que se nombró a D.ª Elena Vázquez Crego Maestra de la Escuela unitaria de niñas de Leiro (Orense), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia, con fecha 15 de Enero último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D.ª Olimpia Vázquez Gutiérrez, contra la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 20 de Noviembre de 1926, que queda firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Pilar Mozas Aguayo, Maestra de Artaso (Huesca), alta en el Escalafón, en súplica de que se la conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente incoado por D.ª Saturnina Martínez Blanco, Maestra de Santiago de Arriba (Lugo), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente incoado por D. Gabriel Amador Lacampa Sarria, Maestro de Labiano (Navarra), alta en el Escalafón en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Donato Hidalgo Martín y D. Ciriaco Callejón Gómez, Maestros de Pujayo y San Martín de Quevedo (Santander), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

ESCUELAS FUNDACIONALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto de este Ministerio para el ejercicio económico del presente año la cantidad de 75.000 pesetas para concesión de subvenciones a Maestros de Patronato y a Congregaciones religiosas, y a fin de regular su distribución,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto dictar las siguientes reglas:

1.ª Los Maestros de Patronato de libre nombramiento y las Congregaciones religiosas, en su caso, o sean las que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales como previene la Real orden de 16 de Marzo de 1922 *(Gaceta* de 15 de Abril), podrán solicitar del Tesoro, con cargo al capítulo, ar-

tículo y concepto mencionados, la subvención que pueda corresponderles, consistente en la diferencia entre el sueldo que perciban del Patronato o Fundación más las gratificaciones de cualquier clase que tengan asignadas y el correspondiente al de la última categoría del segundo Escalafón, siempre y cuando desempeñen Escuelas que sustituyan a públicas obligatorias, por no estar cubierto el cupo de las nacionales, que posean título profesional y que su nombramiento y posesión sea anterior al presupuesto vigente.

2.ª Los Maestros comprendidos en la regla anterior no podrán alegar derecho alguno a que se les incluya en los Escalafones del Magisterio, ni que se refiera a efectos del mismo por el percibo de esta subvención.

3.ª La subvención tendrá caráter personal, y se otorgará atendiendo al siguiente orden de preferencias:

A) Los que no hubieren disfrutado subvención en ejercicios anteriores con cargo a los mencionados capítulo y artículo.

B) Los que la hayan obtenido, atendiendo en primer lugar a los que se concedió una sola vez, en segundo a los que la disfrutaron dos y así sucesivamente.

C) De entre los favorecidos con tal beneficio el mismo número de veces, los que menor remuneración perciban; en iguales circunstancias, los que cuenten más tiempo de servicios en su Escuela, y si también coincidieran, decidiría el orden cronológico de apertura de los establecimientos de enseñanza respectivos.

4.ª Los Maestros interesados formularán las solicitudes con los justificantes del Patronato que acrediten cumplidamente lo previsto en las reglas anteriores, y los expedientes se elevarán a este Ministerio por conducto y con informe de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales deberán tener en cuenta que en los beneficios a que se contrae la presente Real orden no están comprendidos los Maestros de Colegio que sean de carácter privado o particular, aun cuando su funcionamiento esté legalmente autorizado.

5.ª La clausura de Escuelas de Patronato o Congregaciones religiosas, o el cese por cualquiera causa de los Maestros que las regentan, originará en todo momento la pérdida del derecho al auxilio, a cuyo efecto las Secciones administrativas respectivas darán cuenta inmediata de su falta de funcionamiento y cese para la baja oportuna en el pago.

6.ª En ningún caso habrá reservas o declaraciones de futuras preferencias una vez agotada la cifra presupuesta, que tendrá sólo aplicación expresamente durante el ejercicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por la Real orden de 4 de Enero último (*Gaceta* del 19) que los Maestros D. Pedro González Díaz y don Heliodoro Castro Pérez, nombrados por virtud de la misma para secciones de la Escuela graduada del Hospicio de Aranjuez, que por la clausura de dicha Escuela pasen a prestar sus servicios en las de Madrid, con destino a las que la Inspección y Sección administrativa entiendan que pueden ser más necesarios, y autorizándoles, además para solicitar nuevo destino, caso de convenirles, por el segundo de los turnos que establece el art. 75 del Estatuto.

Teniendo en cuenta que la mencionada Real orden, dictada para cumplir en parte la sentencia del Tribunal de lo contencioso-administrativo, de que en la misma se hace mérito, no quedará totalmente cumplida en tanto no se incluya a los Maestros de que se trata en el Escalafón general del Magisterio en el lugar que les corresponda, como en ella se manda, circunstancia que les imposibilita para solicitar traslado, ya que no pueden alegar su categoría en el citado Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que la mencionada Real orden de 4 de Enero último surta sus efectos, para que los Maestros de referencia presten sus servicios, en comisión, en Escuelas de Madrid, y a solicitar nuevos destino en el momento en que quede cumplida en su totalidad la sentencia antes mencionada, con la colocación definitiva de los mismos en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Marzo.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Filomena Moreno Calvete, Maestra de Zaragoza, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Sebastián Blanco Rodríguez, Maestro de Manjarín (León), núm. 5.206 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Rosa Muñoz García Maestra sustituta de la Escuela nacional de Onda (Castellón), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Trinidad Carrascal Juárez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Ahigal de los Aceiteros (Salamanca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a D. Guillermo Osmar Reynes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Madre de familia, a D.ª Concepción López de Vega.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Padre de familia, a D. Pablo Alcover de Aro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, prevla propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Eclesiástico, a D. Mateo Alzamora.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Profesor especial de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza D. Carlos Palao Ortubia, que el día 23 del actual cumplió la edad que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central una plaza de Auxiliar temporal, la cual ha de ser provista por concurso con arreglo a las normas establecidas en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, entre quienes sean Licenciados en la sección de Químicas con los ejercicios de reválida aprobados.

Dicha vacante corresponde a la asignatura de Química analítica.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Decano de la Facultad, durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con los justificantes de los méritos que aleguen.

La Facultad se reserva el derecho de hacer uso de la autorización que le concede el mencionado Real decreto de exigir de todos o de varios aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente la aptitud para el desempeño del cargo.

Madrid 5 de Marzo de 1929.—*El Decano*, LUIS OCTAVIO DE TOLEDO.

(Gaceta del 13.)

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central una plaza de Auxiliar temporal, la cual ha de ser provista por concurso con arreglo a las normas establecidas en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, entre quienes sean Licenciados en la respectiva sección de Físicas con los ejercicios de reválida aprobados.

Dicha vacante corresponde a la asignatura de Física general.

Los aspirantes presentarán sus instancias dirigidas al ilustrísimo señor Decano de la Facultad, durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con los justificantes de los méritos que aleguen.

La Facultad se reserva el derecho de hacer uso de la autorización que le concede el mencionado Real decreto de exigir de todos o de varios aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente la aptitud para el desempeño del cargo.

Madrid 8 de Marzo de 1929.—*El Decano*, LUIS OCTAVIO DE TOLEDO.

(Gaceta del 13.)

Asignada a esta Facultad de Farmacia, en la distribución hecha por la Universidad, la cantidad de 16.000 pesetas para pensiones en el extranjero, la Junta ha acordado destinarla a tres pensiones, una de 6.000 para estudios en Alemania, y otras dos de 5.000 en Francia.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Decano, y las presentarán en la Secretaría de esta Facultad durante el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en que quedará cerrado el plazo de admisión, debiendo hacer constar en su solicitud los estudios que se proponen realizar, el Centro y la población del extranjero donde, para poder efectuarlo, deseen residir, y tener la preparación científica para verificarlo y conocimiento del idioma del país, reservándose la Facultad, para comprobar estos dos extremos, someter a los aspirantes a examen.

Los pensionados, al terminar su misión, deberán presentar en la Facultad una Memoria de los trabajos que haya realizado, en cumplimiento de la obligación que contraen, la cual será objeto de estudio y calificación que se hará constar en su expediente académico.

Los pensionados quedan sujetos a la observancia de los acuerdos de la Junta de Facultad referente al régimen para el disfrute de la pensión, por cuya razón habrán de ser alumnos inscritos en esta Facultad, que hayan terminado, por lo menos, los estudios de la Licenciatura o Profesores de la misma.

Madrid Marzo de 1929.—*El Catedrático-Secretario*, R. FOLCH. V.º B.º: *El Decano*, JOSÉ CASARES.

(Gaceta del 9.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Viernes 29 de Marzo de 1929 — Núm. 26

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

CIRCULAR

Dispuesto por Real orden de este Ministerio de 29 de Diciembre de 1909 que el abono de la suscripción a este BOLETÍN sea por anticipado, se recuerda a los señores suscriptores, y especialmente a los señores Jefes de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio, que deben ponerse al corriente en sus pagos antes del 31 del presente mes de Marzo.

Madrid 5 de Marzo de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES JEFES DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO.

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto-ley de suspensión temporal de la Universidad Central.—Página 442.
Real decreto imponiendo sanciones a los alumnos de las Escuelas de Arquitectura. Página 443.
Otro aprobando proyecto de construcción de la Escuela Normal de Maestras de Toledo. Página 443.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Al Patronato de Escuelas de párvulos.—Página 443.*

GASTOS DE INSPECCIÓN.—*Recordando a los Inspectores de primera enseñanza las disposiciones referentes al cobro y justificación de dietas y gastos de locomoción.—Página 444.*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 444.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 444.
Autorizando al Patronato del Real Colegio de la Purísima Concepción, de Cabra, para la adquisición de una huerta.—Página 445
De D. José Zorrilla de San Martín.—Aprobando subastas.—Página 446.
De D. Diego Antonio González.—Resolución de expediente.—Página 446.

BECAS.—*Concedida.—Página 446.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e informaciones de enseñanza.

Concediendo una pensión a D. Pedro Burillo.—Página 447.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento.—Página 447.*
Concurso.—Página 447.
Anuncio del mismo.—Página 447.

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 447.*

ALUMNOS.—*Internos: nombramiento.—Página 448.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascensos.—Página 448.*
Licencias.—Página 448.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Acreditando haberes a suplente.—Página 448.*

AUXILIARES.—*Jubilación.—Página 448.*

AYUDANTES.—*Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 448.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Indemnización por residencia al Profesorado del de Arrecife de Lanzarote.—Página 449.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Ascensos.—Página 449.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Excedencia de Profesor auxiliar.—Página 449.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Concursos.—Página 450.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenio.—Página 452.*
Licencias.—Página 452.

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 452.*
Licencia.—Página 452.
Cese y acreditando haberes a Ayudante.—Página 452.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 453.*
Accediendo al ofrecimiento de la Fundación Martínez de la Mata.—Página 453.

ASOCIACIONES.—*Aprobando modificaciones en tres reglamentos.—Página 453.*
Autorizadas.—Página 454.

CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Autorizando traslado.—Página 454.*
Nombramiento interino de Director.—Página 454.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Denegando recurso de D. Alfredo Alguacil.—Página 455.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Derecho a solicitar por el sexto turno a D. Cándido Andrés Ferro.—Página 455.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 455.*

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 456.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 456.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Libramiento de 6.000 pesetas a D. Apolinar Sánchez.—Página 456.

Ministerio.

REAL DECRETO-LEY

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los recientes disturbios de los escolares universitarios de esta Corte no hubieran tenido la violencia, tenacidad y duración que mostraron de no haber sido instigados y sostenidos por elementos extraños, según se vió desde el primer momento y ha podido comprobarse después. Siendo conveniente, tanto para serenar los espíritus como para evitar que se siga actuando sobre la clase escolar como instrumento de revuelta, un largo reposo en la vida universitaria de Madrid.

Por doloroso que sea consignarlo se acentúa una fuerte opinión, percibida por el Gobierno, que señala a algunos Catedráticos y Profesores como simpatizantes o alentadores de la huelga, grave imputación que se comprobará debidamente para depurar la actuación de cada uno, pues no sería justo confundirlos a todos en la misma culpa, habiendo sido muchos los que cumplieron celosamente sus deberes reglamentarios y de ciudadanía.

Seguramente ha de contribuir poderosamente a apaciguar los ánimos el apartar temporalmente de sus cargos a cuantos venían rigiendo la Universidad Central y encomendar su dirección y gobierno a una Comisaría regia, que en mejores condiciones de imparcialidad e independencia pueda desempeñar tales funciones.

Ningún fundamento tienen los que se quejan de no haberse respetado el llamado «Fuero universitario», pues caso de existir, nunca impidió que se acudiera a la autoridad civil para restablecer el orden en los Centros docentes cuando resultaron impotentes y fracasados los esfuerzos y medidas de las autoridades académicas para mantenerlo; aparte de que la dictadura que puede modificar o suspender leyes más sustantivas, no había de hallar obstáculos para su actuación en una creencia basada en la interpretación de disposiciones de carácter procesal y administrativo.

En las Universidades de provincia, a pesar de las incitaciones constantes y las noticias tendenciosas y deformadas que se recibían de Madrid, se evitó el contagio y propagación de la huelga, merced al alto espíritu de gran parte de los estudiantes y a la acertada gestión de sus autoridades académicas, consiguiéndose en la mayoría de ellas que solo dejara de entrarse en algunas clases. Mereciendo citarse especialmente las de Zaragoza, Valencia, Barcelona, Granada y La Laguna, en que, para honor suyo, no se interrumpió la normalidad. Para las primeras, sin perjuicio de las pérdidas de matrícula que hubieran sido impuestas, se suspenden las clases hasta el 5 de Abril, prolongándose el curso hasta el 10 de Junio; y en cuanto a las mencionadas podrán optar entre aplicar igual norma o continuar en la forma ordinaria de todos los años, en cuanto a duración de curso y fecha de exámenes.

Por las expuestas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO-LEY

Conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se suspenden las funciones y actuación docente de la Universidad Central, por un período que comprende desde el día de hoy hasta el 1.° de Octubre de 1930, en que se restablecerá su funcionamiento.

Art. 2.° Durante ese tiempo no podrá ningún alumno matricularse en ella, excepto en la época oportuna, los alumnos oficiales para el curso 1930 al 1931.

Art. 3.° Durante el mencionado período podrán los Catedráticos de la Facultad de Medicina, que así lo deseen, continuar asistiendo a sus clínicas, procediéndose, en otro caso, al nombramiento de Médicos que las atiendan.

Art. 4.° Cesan temporalmente en sus cargos, durante el período de suspensión, el Rector, Vicerrector, los Decanos y Secretarios de todas las Facultades y los Administradores del Patrimonio universitario y de las clínicas de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Art. 5.° Durante el plazo de suspensión asumirá la dirección y gobierno de la Universidad Central una Comisaría regia, compuesta de un Presidente y 10 Vocales, cuyo nombramiento y separación se acordará libremente en Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 6.° Serán atribuciones de esta Comisaría regia, además de las mencionadas y de las que expresamente le confiera el Gobierno por delegación especial, la de redactar y elevar al Ministro un amplio informe en que se depure e investigue lo ocurrido, indicando los méritos y las responsabilidades que pudieran deducirse para algunos Profesores y alumnos, proponiendo los premios o las sanciones que en cada caso estime procedentes.

Art. 7.° Corresponderá al Presidente de la Comisaría regia cuantas facultades atribuye al cargo de Rector la legislación vigente.

Art. 8.° La Comisaría regia propondrá la forma de realizarse las pruebas de curso por los alumnos oficiales de las asignaturas de Doctorado de las diversas Facultades, así como lo referente a la celebración de los exámenes del Bachillerato universitario en el presente curso.

Art. 9.° Durante el referido período de suspensión no podrán celebrarse Claustros de Profesores, Juntas de gobierno ni de Facultades, ni reunión alguna de Catedráticos o Profesores, quienes, no obstante, podrán individualmente dirigir al Gobierno peticiones escritas.

Art. 10. Los alumnos oficiales de la Universidad Central podrán examinarse en las convocatorias del presente curso, como alumnos libres, en cualquiera de las Universidades del Reino, excepto la de Madrid, pagando la matrícula correspondiente, en cumplimiento de la sanción de pérdida de matrícula oficial que les fué impuesta, y teniendo derecho a ser examinados por los programas oficiales de la Universidad Central.

Art. 11. Los alumnos libres que acreditasen, por sus expedientes, haberse matriculado en cursos anteriores en la Universidad Central, tendrán igual derecho, cuando lo pidieran, a ser examinados en cualquiera otra Universidad, con sujeción a los programas oficiales de la de Madrid.

Art. 12. En las Universidades de Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valladolid, se suspenden las clases de todas sus Facultades y asignaturas hasta el día 5 del próximo Abril, en que serán reanudadas, y en compensación se prolonga el curso académico hasta el día 10 de Junio, comenzando en el siguiente día hábil las pruebas de curso de los alumnos ofi-

ciales y, a su terminación, los exámenes de enseñanza libre. Todo ello sin perjuicio de las sanciones de pérdida de matrícula que se hubieren impuesto.

Art. 13. Las Universidades de Zaragoza, Valencia, Barcelona, Granada y La Laguna podrán optar, mediante acuerdo de sus Juntas de Decanos, presididas por el Rector, por la aplicación del artículo anterior o por continuar el régimen normal que supieron mantener.

Art. 14. Queda autorizado el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución del presente decreto, quedando derogadas las que al mismo se opusieren, y sin que contra este decreto proceda recurso alguno.

Dado en Palacio a dieciséis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 18.

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La huelga escolar iniciada por los alumnos de la Universidad Central se extendió a varias Escuelas especiales, y entre ellas a la de Arquitectura de Madrid y Barcelona, dependientes de este Departamento, y que raras veces participaron en estos movimientos, por observarse ordinariamente en ellos una severa disciplina.

Esto hace necesario una depuración de lo acaecido, que se realizará por dos Comisarías regias, una para cada Escuela, que investigue el proceder de sus Profesores, señalando los méritos o las sanciones que procedan.

Y en cuanto a los alumnos, deberán, como sanción, prolongar sus estudios con un curso de ampliación en la forma que se determine.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los alumnos oficiales de las Escuelas de Arquitectura de Madrid y Barcelona, sin perjuicio de la pérdida de matrícula en que han incurrido, prolongarán el curso hasta el 10 de Junio, comenzando el siguiente día las pruebas de curso.

Art. 2.° Se nombrará por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes una Comisaría regia, compuesta de tres Vocales para cada una de las dos referidas Escuelas, que informará ampliamente acerca de los sucesos ocurridos, investigando y depurando así los méritos como las responsabilidades que puedan existir, proponiendo los premios o sanciones procedentes. Y propondrá también, después de oír al respectivo Claustro de Profesores, las modificaciones disciplinarias que convenga establecer para asegurar en lo sucesivo la normalidad académica.

Art. 3.° Los alumnos matriculados actualmente en las Escuelas de Arquitectura de Madrid y Barcelona, no podrán obtener el título profesional sin aprobar un curso extraordinario, que como sanción se les impone, y cuya extensión y programa de ampliación técnica y práctica se determinará por el Ministro a propuesta de la expresada Comisaría regia y oído el parecer de los Claustros de las respectivas Escuelas.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente.

Dado en Palacio a dieciséis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 18.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en la ley de 19 de Marzo de 1912, y en la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir un edificio de nueva planta con destino a Escuela Normal de Maestras y aneja graduada, con seis secciones, y además dependencias en la ciudad de Toledo, por su presupuesto de contrata de 999.789,61 pesetas.

Art. 2.° Dicho edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 789.833,81 pesetas, que corresponde satisfacer el Estado, se abonará con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo y conceptos únicos del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 289.833,81 pesetas para el ejercicio económico corriente, 250.000 para el de 1930 y otras 250.000 para el de 1931.

Art. 4.° La aportación de 209.955,81 pesetas que en metálico hacen la Diputación provincial y el Ayuntamiento de Toledo, será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Palacio a dieciocho de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gacetas* del 19 y 21.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Secretario del Patronato general de Escuelas de párvulos solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.° del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley del Presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder una subvención de 40.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de a justificar, contra la Tesorería-Contaduría Central, a nombre de D. Ricardo Fernández Hontoria y con cargo a dichos capítulo y artículo y a los conceptos siguientes: 35.800 pesetas al concepto 2.° y 4.200 al 1.°, previa publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

El que rige para las Escuelas nacionales, aprobado por disposiciones oficiales.

GASTOS DE INSPECCIÓN

CIRCULAR

Visto que frecuentemente los Inspectores de primera enseñanza no se ajustan a las instrucciones de Contabilidad, circulares del BOLETÍN OFICIAL núm. 68 de 1924 y núm. 11, fecha 5 de Febrero de 1926, así como en lo relativo al descuento de utilidades del 12 por 100, sobre el 50 por 100, a la Real orden de 3 de Enero de 1928 *(Gaceta* de 4 del mismo mes),

Esta Dirección general ha resuelto recordar a todos los señores Inspectores el más exacto cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, a fin de que no se interrumpa la buena marcha de los servicios que se refieren al cobro y justificación de dietas y gastos de locomoción por los servicios de inspección.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1929. *El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PROVINCIAS DEL REINO.

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Maestra de primera enseñanza expedido a favor de D.ª Basilia Pérez Labairu en 8 de Agosto de 1916.

Madrid 15 de Marzo de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 18.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes obran en este Ministerio relativos a la suprimida Universidad de Oñate (Guipúzcoa);

Resultando que el Ayuntamiento de dicha villa (representado por D. Juan López de Galarrea, Alcalde ordinario de la misma, y D. Juan López de Hernani), por escritura otorgada en Valladolid a 6 de Diciembre de 1539, ante el Escribano de Sus Majestades Católicas, D. Juan Lazárraga, se comprometió a ayudar a la construcción del edificio destinado a Universidad-Colegio que pensaba fundar el Ilmo. Sr. D. Rodrigo de Mercado, Obispo de Avila, en dicha villa de Oñate, del modo siguiente:

a) Abriendo, por cuenta del propio Municipio o Concejo, todos los cimientos.

b) Proporcionando a pie de obra todo el maderamen que fuese preciso.

c) Acarreando todos los materiales de cal, arena, yeso, ladrillo y teja; si bien dichos materiales había de proporcionarlos el Sr. Mercado; y

d) Aportando en metálico 500 ducados oro.

Resultando que por dicho documento se acredita que el mencionado Concejo de Oñate recibió a préstamo del Sr. Mercado 600 ducados oro, a fin de poder comprar el maderamen para el edificio, comprometiéndose a vender ciertos montes de Propios para su pago y el de los 500 ducados que había de entregar en dinero;

Resultando que por escritura otorgada en la misma fecha y ante el mismo Escribano, D. Rodrigo de Mercado, Obispo de Avila, se comprometió a establecer el Colegio de referencia, dotándole de los bienes y rentas necesarios para su sostenimiento;

Resultando de las manifestaciones contenidas en el primero de los citados documentos que la finalidad de tal Colegio era que en él se cursasen los mismos estudios que en las Universidades de Salamanca, Valladolid y Alcalá de Henares;

Resultando que, pedidos antecedentes sobre el estado de dicha Obra pía, la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa transcribió un sucinto historial que de ella la hizo el Ayuntamiento de Oñate, y del cual se desprende:

a) Que después de las escrituras antes citadas, existió otra, fecha 7 de Febrero de 1543 (de la cual no se remite copia), por la que D. Rodrigo Mercado de Zuazola, Obispo de Avila, hizo donación de todos sus bienes a la Universidad por él fundada.

b) Que desde el año 1545, en que dicho Centro abrió sus estudios, ha sufrido numerosas vicisitudes, pues si bien por Real provisión de 1772 se le concedió el derecho de conferir grados de Bachillerato en Leyes, y en 1777 el de conferir grados mayores, fué suprimido aquel derecho por Real decreto de 5 de Julio de 1807 y restablecido el 22 del mismo mes de 1814.

c) Que aunque el plan de estudios de 1824 respetó esta Universidad, fué reducida a Colegio en 1829.

d) Que en 1869 volvió a abrir sus puertas, en calidad de Universidad e Instituto de segunda enseñanza, desapareciendo al poco tiempo para resurgir nuevamente con el carácter de Universidad Católica, en 1.º de Octubre de 1895.

e) Que por Real decreto de 6 de Marzo de 1896 se autorizó al Ayuntamiento de Oñate para restablecer en el edificio de la antigua Universidad los estudios de Filosofía y Letras, Derecho y Notariado; pero dependiendo de la Universidad de Zaragoza hasta 1901, en que, a consecuencia del Real decreto de 12 de Abril, se negó toda validez oficial a sus estudios; y

f) Que desde entonces sostiene el Ayuntamiento de Oñate en el edificio fundacional una Escuela de Artes y Oficios.

Resultando que el capital con que actualmente cuenta esta Fundación se eleva a 804.618,32 pesetas, repartidas en la siguiente forma: 700.000, valor del edificio fundacional y 104 618,32 nominales en tres inscripciones intransferibles de la Deuda pública al 4 por 100, sin que se exprese en ellas a favor de quién están expedidas, ni su procedencia;

Resultando que al edificio de la Fundación es aneja una huerta, ocupando entre ambos una extensión de 20,07 áreas, hallándose su dominio inscrito en el Registro de la Propiedad del partido de Vergara, a favor del Ayuntamiento de Oñate;

Resultando, de los antecedentes que se custodian en este Ministerio, que en 1842 funcionaba dicha Obra pía como Universidad, constituyendo su patrimonio diversas fincas rústicas y urbanas y varios censos, y que posteriormente se convirtió en Instituto de segunda enseñanza, el que en 1847 y 1848 poseía los mismos bienes que antes fueron de la Universidad;

Resultando que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oñate, al solicitar la clasificación de esta Obra pía como de beneficencia particular docente, manifiesta que se destinan actualmente sus rentas, en unión de subvenciones de la excelentísima Diputación de Guipúzcoa y del propio Municipio, al sostenimiento de una Escuela nocturna de Artes y Oficios, suplicando que se encomiende el patronazgo a la Corporación municipal de su presidencia y que se transmuten los fines fundacionales en una Escuela nocturna de primera enseñanza, sin perjuicio de seguir funcionando la actual de Artes y Oficios;

Resultando que, posteriormente, el citado Alcalde ha solicitado que la transmutación se haga a favor del recientemente creado Instituto elemental de segunda enseñanza;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa, al evacuar el reglamentario informe, lo

ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, ya que, además, reune las condiciones que para ello exige el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para acordar semejantes clasificaciones, según el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911;

Considerando que no apareciendo de los documentos aportados que el benemérito causante hiciese designación de patronos, corresponde hacerla a este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el art. 5.º de la instrucción del Ramo;

Considerando que no hay inconveniente en que recaiga en el Ayuntamiento de Oñate, máxime teniendo en cuenta que tal vez fuese esa la intención del fundador, dado que para cuanto se refiere a esta Obra pía, siempre se entendió con dicha Corporación;

Considerando que los patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados, según los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de dicha doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que debe procederse a una investigación de los bienes fundacionales, a fin de averiguar qué fué de las fincas que poseyó esta Obra pía y procedencia de las láminas de la Deuda que hoy posee;

Considerando que igualmente debe procurarse la inscripción del edificio fundacional en el Registro de la propiedad a nombre de la Obra pía;

Considerando que cuanto se refiere a la trasmutación de fines fundacionales, debe resolverse en expediente especial, según lo determinado en el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, el cual podrá tenerse por incoado con las instancias a tal objeto presentadas, ya que, dada la legislación vigente en la materia, es innegable que no puede cumplirse el fin que se propuso el Sr. Mercado, que no fué otro que el de dar estudios universitarios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Oñate (Guipúzcoa) por el ilustrísimo Sr. D. Rodrigo de Mercado y Zuazola, Obispo de Avila, y que fué Universidad un tiempo.

2.º Que se nombre patrono de la misma al Ayuntamiento de Oñate, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que dicho Patronato proceda a una investigación de los bienes fundacionales a fin de averiguar y aclarar las transformaciones sufridas por el capital y el origen de las láminas de la Deuda pública que actualmente se dan como su patrimonio.

4.º Que por el mismo Patronato sé proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad el edificio fundacional a nombre de la Obra pía de cultura de que se viene haciendo mérito.

5.º Que se tenga por incoado, a vista de las instancias presentadas, el expediente especial de transmutación de fines.

6.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, en 11 de Enero de 1927, la Junta provincial de Beneficencia de Córdoba elevó comunicación del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente Real Colegio de la Purísima Concepción, de Cabra, solicitando se le autorizara para adquirir una huerta lindante con el Colegio por el precio de 12.000 pesetas;

Resultando que esa Dirección general del digno cargo de usía devolvió los documentos expresados, en 14 del mismo mes y año, a la Junta provincial a fin de que informase sobre las posibilidades económicas de la Obra pía para la adquisición, conveniencia de ella, emplazamiento de la huerta, su valoración y cuantos demás datos estimara convenientes para resolver la instancia;

Resultando que, en 4 de Noviembre de 1927, cumplimentó el servicio la Junta, devolviendo los documentos ampliados con una certificación sobre la mesura y precio del predio que se deseaba adquirir, expedida por un Perito agrícola que justipreció aquél en 14.575 pesetas, informando la Junta en pro de la conveniencia de la adquisición, toda vez que había de llevarse a efecto con cargo al *superavit* de las cuentas del año 1923 a 1926 (que ascendía a 56.055,80 pesetas) y teniendo en cuenta que el precio por que se proponía la adquisición era de 12.000, inferior al valor en venta fijado pericialmente;

Resultando que, por orden de 9 del mismo mes, se interesó de la Junta provincial que, por la Jefatura del Servicio agronómico de la provincia se midiese, reconociese y tasase la finca; y que en 23 de Marzo del siguiente año la Junta remitió certificación expedida en 12 de Diciembre anterior por la Dirección del Servicio de Avance y Conservación catastral, haciendo constar los linderos, superficie, clasificación y valor en venta en los siguientes términos finales: «asciende a las figuradas 67 áreas, 85 centiáreas y las también figuradas..... por riqueza imponible, por rústica y pecuaria, y 3.556.43 pesetas de valor en venta»;

Resultando que, en 25 de Abril de 1928, se hizo observar a la Junta provincial de Beneficencia que en la orden de 9 de Noviembre de 1927 lo que se interesó fué la intervención de la Jefatura del Servicio agronómico de la provincia para la medición, reconocimiento y tasación de la finca de D. Manuel de Vargas, que pretendía comprar el Real Colegio de la Purísima Concepción, de Cabra; y que la certificación remitida por la Junta en 20 de Marzo estaba expedida por el Servicio agronómico catastral, dependiente del Ministerio de Hacienda, organismo completamente distinto del que se tenía interesado interviniese;

Resultando que, en 2 de Febrero del corriente año, ha tenido ingreso una comunicación de la Junta, de 31 de Enero anterior, a la que se acompañó certificación y plano del señor Ingeniero Jefe del Servicio agronómico de la provincia de Córdoba, referente al reconocimiento, medición y tasación de la finca motivo del expediente;

Resultando que en la aludida certificación se hace constar que la superficie de la huerta es de 70 áreas con 87 centiáreas, equivalentes aproximadamente a una fanega y dos celemines del marco de la población, y que el valor en venta, teniendo en cuenta además de su estimación como predio agrícola la demanda especial de los terrenos por su inmediata proximidad al casco de la población, lo estima en la cantidad de 12.500 pesetas;

Considerando que se han recabado todos los asesoramientos procedentes para determinar si el precio por el que se propone la adquisición es o no aceptable;

Considerando que como consecuencia de las informaciones practicadas queda justificado que es conveniente a la buena marcha de la Fundación y beneficioso para el cumplimiento de sus fines escolares la adquisición de la finca de que se trata, y que sobre el precio ningún reparo procede, ya que es el normal y adecuado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Autorizar al Patronato de la Fundación particular benéfico docente Real Colegio de la Purísima Concepción, de Cabra (Córdoba), para adquirir en precio de 12.000 pesetas la huerta lindante con dicho Colegio, propiedad de D. Manuel de Vargas, de cabida de 70 áreas y 87 centiáreas, equivalentes aproximadamente a una fanega y dos celemines del marco de la población.

2.º Encargarle que inscriba la correspondiente primera copia de la escritura pública de compra-venta en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación como parte de su patrimonio; y

3.º Que remita después copia literal certificada de dicho documento a la Sección de Fundaciones de este Ministerio para su constancia en el expediente general de la Obra pía de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que los días 3 y 4 de Enero último tuvieron lugar en Játiva y Valencia, respectivamente, las subastas de las fincas que quedaban por vender de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Valladolid por D. José Zorrilla San Martín;

Resultando que dicha subasta se celebró sin asistencia de delegado del Protectorado que la presidiera, si bien el Patronato puso en tiempo oportuno en su conocimiento las fechas de celebración;

Resultando que por este motivo las subastas se verificaron bajo la presidencia de D. Leopoldo Martí de Veses, representante del Patronato, y con la condición, la primera de ellas, de que si en el plazo de mes y medio no se subsanaba por el Protectorado el defecto de que adolecía la subasta de no haber sido presidida por un delegado suyo, se obligaba el Patronato a devolver los depósitos, así como cualquiera cantidad que por impuesto de derechos reales, gastos notariales o de publicación de la subasta hubieran desembolsado los rematantes;

Resultando que no ha habido protesta alguna;

Considerando que se han cumplido todas las condiciones por que se rigen estas subastas, con la sola excepción de no ser los actos presididos por un delegado del Ministerio;

Considerando que en el acto de la subasta pública—como muy atinadamente informa la Asesoría jurídica—cumpliéronse todos los preceptos del Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación y que se aplica en éste; y, además, los trámites y requisitos señalados en el pliego de condiciones, sin más omisión que la derivada de la ausencia del delegado del Ministerio; pero dicho defecto se halla subsanado, para los efectos de la eficacia de la subasta, con la asistencia del Notario del ilustre Colegio de Valencia, con domicilio en Játiva, D. José Martínez Martín, quien autorizó la correspondiente acta, y cuya presencia es garantía bastante de que el acto se llevó a término en debida forma y con las solemnidades de ley;

Considerando los graves perjuicios que ocasionaría a la Fundación la desaprobación de estas subastas, ya que se han originado gastos que vendrían a gravar su patrimonio;

Considerando que es subsanable el defecto de que adolecen,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se aprueben dichas subastas.

2.º Que se autorice al Patronato para otorgar las correspondientes escrituras públicas de compra-venta; y

3.º Que se anuncie la tercera subasta, sin sujeción a tipo, para las fincas que no han sido objeto de remate en la últimamente celebrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Diego Antonio González falleció bajo testamento otorgado a 22 de Enero de 1864, Memoria testamentaria fecha 2 de Enero de 1869 y codicilo de 19 de Enero de 1870; que en el testamento dispuso que se establecieran en Ponferrada (León) dos Cátedras, una de Latín y otra de Matemáticas, para la enseñanza gratuita de dichas materias, y que en la Memoria las elevó a tres, dos de Humanidades y la otra de Matemáticas;

Resultando que en el propio testamento dejó dispuesto que si alguna vez el Estado creaba en Ponferrada Cátedras de las citadas materias sostenidas con sus fondos, los de la Provincia o los del Municipio, se suprimieran dichas enseñanzas en la Fundación y estableciesen otras más provechosas para la juventud;

Resultando que acaba de crearse en Ponferrada un Instituto local de segunda enseñanza, donde se dan las enseñanzas que dejó dispuesto el fundador;

Resultando que fundado en ello, el Patronato solicita que se cambie el fin fundacional, estableciéndose, en lugar de las enseñanzas que dejó dispuestas el fundador, una clase de Dibujo y otra de Matemáticas para obreros, cada una dotada con 2.000 pesetas anuales (como quería el fundador que se dotaran aquéllas) y donde se den gratuitamente dichas enseñanzas;

Considerando muy acertada la propuesta del Patronato, pero que no puede accederse a ella sin que se tramite el expediente especial a que se refiere el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, ya que del mismo podía resultar que fuese más provechoso establecer otras enseñanzas de las que propone el Patronato; y el fundador, si bien preveía el cambio de Cátedras, no expresaba concretamente cuáles habían de crearse,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha acordado que, antes de resolver sobre la propuesta del referido Patronato, incoe éste el expediente especial de transmutación de fines a los efectos oportunos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

BECAS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de la Legación del Paraguay en esta Corte, que la Secretaría general de Asuntos Exteriores del digno cargo de V. E. trasmite a este Ministerio por Real orden de 19 de Febrero anterior (núm. 74);

Resultando que, en contestación a la consulta elevada a dicha representación del Gobierno paraguayo sobre la situación del becario de dicha nacionalidad D. Guillermo Enciso Velloso, propone que la beca que, por Real orden de 28 de Enero de 1922, se concedió a éste para seguir estudios en España (conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Enero de 1921, creador de esta clase de gracias), le sea prorrogada por el curso académico actual, a fin de que el aludido alumno pueda poner término a sus estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid;

Considerando que las propuestas para el disfrute del bene-

ficio que a los estudiantes hispanoamericanos otorgó el mencionado Real decreto, corresponde a los Gobiernos de los países a que fué asignada la beca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que la beca concedida al estudiante paraguayo D. Guillermo Enciso Velloso, por Real orden de 28 de Enero de 1922, le sea prorrogada por el curso académico actual para que pueda terminar el indicado alumno sus estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, donde se halla matriculado oficialmente; y

2.º Que el importe de la mencionada beca sea, como el de todas las de su clase, de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el interesado por mensualidades vencidas en las mismas condiciones de la concesión primitiva, con cargo a la consignación especial del capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 2.º del presupuesto de gastos vigente en este Ministerio y a partir del 1.º de Enero último, toda vez que no ha habido interrupción en los estudios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la Legación de la República del Paraguay en esta Corte, a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES EN LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta* del 19 de Marzo.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), utilizando las facultades que le conceden los artículos 67 y 56, núm. 1.º de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, ha tenido a bien conceder a don Pedro Burillo Monzón, alumno oficial del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, una pensión de 3.000 pesetas, por un año, para que pueda terminar sus estudios de Canto en Italia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole que el interesado deberá percibir su pensión por asignaciones mensuales, acreditando previamente ante el Director del Conservatorio su residencia y sus estudios en Italia y con aplicación al capítulo 14, art. 1.º, concepto 6.º del presupuesto vigente para los servicios de este Departamento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rafael de Pina y Milián Catedrático numerario de Procedimientos judiciales y Práctica forense y redacción de instrumentos públicos, de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de 6.000 pesetas y la indemnización legal del 15 por 100 del importe de su haber y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza una de las Cátedras de Patología médica, por jubilación del que venía siendo su Catedrático titular, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones que señala el expresado art. 1.º del mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 19.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Patología médica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado la Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Marzo de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 19.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Mariano Tomeo Lacrue y a D. Saturio Enrique García y Subero Auxiliares temporales de la expresada Facultad, adscritos, respectivamente, a las Cátedras de Química orgánica y Química general, con la gratificación, cada uno, de 2.000 pesetas anuales, cuyos nombramientos serán válidos durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de la expresada Facultad a D. Mauro Miguel Romero, adscrito al grupo de Derecho Penal y Procesal, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1928,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Torrecillas Carrión, Licenciado en Medicina, interno de la expresada Facultad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 18 del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1929. — *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 24 del pasado mes de Febrero don Mariano Grandía y Soler, Catedrático de Lengua latina y Comisario regio del Instituto local de segunda enseñanza de Peñarroya, que figuraba en la sección séptima del Escalafón general de Catedráticos de Institutos, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, existe por dicho motivo en la referida categoría una dotación vacante que corresponde cubrirla, y como consecuencia de la corrida de escala correspondiente, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. David Fernández Diéguez, Catedrático de Matemáticas del Instituto de La Coruña, y D. Cándido Bonet Arroyo, Catedrático de Dibujo de Murcia, pasen a ocupar el núm. 273 y 273 bis de la séptima categoría, con el sueldo anual de 8.000 pesetas; D. Gabriel Martín Cardo, Catedrático de Historia natural de Teruel, al número 360 de la octava categoría, con el sueldo anual 7.000; don Angel Sáez Melón, Catedrático de Física y Química de Soria, al núm. 431 de la novena categoría, con 6.000, y D. Miguel A. Junquera Muro, Catedrático de Historia natural de El Ferrol, al núm. 497 de la décima categoría, con 5.000, y a partir su acreditación desde 25 del pasado mes de Febrero, día después de la baja a que se ha hecho referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, a D. Mariano Quintanilla Romero, Catedrático de Filosofía del Instituto de Zamora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a D. Félix Andolz González, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huelva, licencia que comenzará a contarse desde el segundo día a la fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 19.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ignacio Bastida Alvarez, suplente de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, en solicitud de que se le conceda la gratificación de 1.500 pesetas anuales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º de Enero último, se le acredite al Sr. Bastida Alvarez la citada cantidad, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 9.º, subconcepto 7.º del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Benigno García y García solicitando prórroga para continuar en el desempeño de su cargo de Auxiliar de Ciencias del Instituto de Sevilla, por haber cumplido la edad reglamentaria, y la consulta del Director de dicho Centro;

Considerando que el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 exige para la concesión de prórroga del desempeño de un cargo la necesaria condición de contar, por lo menos, más de diez años de servicios, circunstancia que no concurre en el interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Benigno García y García sea jubilado con la fecha que ha cumplido los setenta y dos años, y a tenor de lo preceptuado en el citado reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 19.)

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna y desempeñada desde el día 4

de Febrero próximo pasado por el Auxiliar numerario de la respectiva sección con los dos tercios del sueldo de la vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se le acredite al Ayudante numerario de la misma sección y Centro, D. Fernando Martínez Segura, la cantidad de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la auxiliaría, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua inglesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Logroño, y desempeñada por el Ayudante interino de dicha disciplina y Centro, D. Enrique Palacio Principo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir desde el día 1.° de Enero último, se le acredite al citado Ayudante la cantidad de 1.500 pesetas anuales con cargo a la dotación de 2.000 que tiene asignada la referida Cátedra vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

INSTITUTOS LOCALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en este Ministerio por el Presidente del Cabildo Insular de Arrecife de Lanzarote y los Profesores del Instituto local de segunda enseñanza de aquella isla, en solicitud de que se les conceda gratificación en concepto de residencia;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Real orden de la Presidencia, fecha 30 de Junio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a todo el Profesorado del Instituto local de segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote se le acredite la indemnización del 15 por 100 sobre el estipendio que perciban, desde 1.° de Enero del año actual y con cargo al capítulo 3.°, art. 9.°, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19 de Marzo.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Aureliano González Villarreal, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de León, al núm. 20 del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas de Veterinaria y quinto de la sexta categoría, con la antigüedad de 7 del corriente mes y sueldo, desde el mismo día, de 8 000 pesetas anuales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18 de Marzo.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. José Martín Rives, Profesor numerario, excedente forzoso de la suprimida Escuela de Veterinaria de Santiago, a la categoría séptima del Escalafón del Profesorado de Escuelas de Veterinaria, ocupando lugar en el mismo entre D. Cristino García Alfonso y D. José Marcos Rodríguez, con la antigüedad de 7 del corriente mes, y sueldo, desde el mismo día, de 7.000 pesetas anuales, cuyos dos tercios percibirá con cargo al crédito de excedencias consignado en el capítulo 8.°, art. 4.°, concepto 1.° de la Sección 15 del vigente Presupuesto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18 de Marzo.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. José Sarazá Murcia, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, al núm. 29 del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas de Veterinaria y segundo de la octava categoría, con la antigüedad de 7 del corriente mes, y sueldo, desde el mismo día, de 6.000 pesetas anuales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18 de Marzo.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. José Marcos Rodríguez, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de León, al núm. 27 del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas de Veterinaria, y séptimo de la séptima categoría, con la antigüedad de 7 del corriente mes, y sueldo, desde el mismo día, de 7.000 pesetas anuales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18 de Marzo.)

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Enrique Figuerola Gutiérrez, Auxiliar numerario de la sección de Vulgarización para adultos, aneja a la Escuela profesional de Comercio de Málaga, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria en su cargo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar excedente voluntario al referido Profesor auxiliar Sr. Figuerola Gutiérrez, a partir del día 1.° del corriente mes, fecha en que lo ha solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1929.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en vista de lo prevenido en la Real orden fecha 14 de Febrero último *(Gaceta* del 27),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Geografía, creada en la Escuela Normal de Maestras de Granada. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas al referido, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.° Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial y, por medio de telegrama, las que se encuentren en Canarias.

5.° Dichos Jefes, o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con los dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en virtud de lo prevenido en la Real orden de 14 de Febrero último *(Gaceta* del 27),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de de Profesora numeraria de Historia, de nueva creación en la Escuela Normal de Maestras de La Coruña. Para las que se encuentren en Canarias, se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al de la vacante y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.° Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que se crean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por medio de telegrama, las que se encuentren en Canarias.

5.° Dichos Jefes, o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las hojas, con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad; y, lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en virtud de lo prevenido en la Real orden de 14 de Febrero último *(Gaceta* del 27),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Geografía, de nueva creación, en la Escuela Normal de Maestras de Vizcaya. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al de la vacante y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.° Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por medio de telegrama los que se encuentren en Canarias.

5.° Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes,

certificando de ello, bajo su responsabilidad; y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en vista de lo prevenido en la Real orden de 14 de Febrero último *(Gaceta* del 27),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid,* la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Historia, creada en la Escuela Normal de Maestras de Sevilla. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por medio de telegrama las que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad; y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en virtud de lo prevenido en la Real orden de 14 de Febrero último *(Gaceta* del 27),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid,* la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Historia creada en la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias). Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente curso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por medio da telegramas las que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes, o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad; y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo quedarán sin ningún valor ni efectos, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en vista de lo prevenido en la Real orden de 14 de Febrero último *(Gaceta* del 27),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid,* la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Historia, creada en la Escuela Normal de Maestras de Murcia. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al citado, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar a tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo

que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por medio de telegrama las que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad; y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Quintana Serrano, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Málaga, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, qué le será abonado desde el 18 de Enero de 1929, sobre el sueldo anual de 5.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado último del artículo 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo alguno, a D. Cecilio Sagarna y López de Goicoechea, Profesor especial de Música de las Escuelas Normales de Maestras y Maestros de Burgos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ETE MISNISTERIO.

(*Gaceta* del 18 de Marzo.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, a D.ª Elisa Uría Pí, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18 de Marzo.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo que se dispone en el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el favorable informe de la Escuela Normal de Maestras de Zamora,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Juana Santos Coco Auxiliar en propiedad de la sección de Letras de dicho Centro, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Marzo.)

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Felisa Olmedo Ortega, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Zamora, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

De Conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Luisa Aldasoro Villamazares, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Santander, la pórroga de un mes, con medio sueldo a la licencia que por enfermedad, le fué otorgada por Real orden de 29 de Diciembre de 1928.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

Visto el expediente instruído con motivo de haberse trasladado a Bilbao la Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, D.ª Felisa Moreno Aranzadi, que tomó posesión en la primera de las capitales citadas del cargo de Auxiliar Inspectora del Trabajo femenino;

Visto asimismo los informes de la señora Directora de la referida Escuela Normal;

Considerando que la Real orden de 17 de Febrero de 1922 (*Gaceta* del 5 de Marzo siguiente), dispone que todos los Auxiliares y Ayudantes que dependan de este Ministerio deben ser declarados cesantes en sus cargos desde el momento que tomen posesión de otro destino en localidad distinta de la que prestan sus servicios como tales Auxiliares o Ayudantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que D.ª Felisa Moreno Aranzadi cesó en el cargo de Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa el día 17 de Marzo de 1928, en cuya fecha se posesionó en Bilbao del destino de Auxiliar Inspectora del Trabajo femenino; y

2.º Que se acredite a D.ª María Victoria Torés Ibáñez, Ayudante más antigua de la sección de Labores de la expresada Escuela, el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas correspondiente a la referida plaza de Auxiliar de Labores, vacante en dicho Centro, de acuerdo con la propuesta formulada por la señora Directora y con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 6 de Octubre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Recibida en este Ministerio la copia del acta jurada reglamentaria para la creación definitiva de las dos Escuelas nacionales unitarias, una de cada sexo, concedidas con carácter provisional para la barriada del Príncipe Alfonso, de Ceuta, por Real orden fecha 30 de Noviembre último *(Gaceta* del 19 de Diciembre), y de conformidad con lo dispuesto en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se consideren creadas definitivamente las dos Escuelas nacionales unitarias, una de niños y otra de niñas, de la barriada del Príncipe Alfonso, de Ceuta, y que en la forma reglamentaria se proceda por quien corresponda al nombramiento de los Maestros que hayan de regentarlas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Camporrobles (Valencia), sobre creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Camporrobles (Valencia), solicitando la creación de una Escuela de niños y otra de niñas;

»Resultando que el Patronato de la Fundación Martínez de la Mata, ratifica su ofrecimiento de tomar a su cargo las dos Escuelas con todas las condiciones prevenidas respecto a las Escuelas nacionales,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la petición, corriendo el sostenimiento de las dos Escuelas por cuenta de la aludida Fundación Martínez de la Mata.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

ASOCIACIONES

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Xandri, solicitando la aprobación ministerial de la reforma introducida en el art. 34 del reglamento de la sección de Socorros Mutuos de la Asociación Nacional del Magisterio primario, que fué aprobada en Junta general celebrada en 16 de Abril de 1928;

Resultando que la modificación de dicho artículo fué aprobada en Junta general celebrada en 16 de Abril de 1928, según se acredita en la certificación que a la instancia se acompaña;

Resultando que la reforma del artículo de que se trata no afecta para nada al espíritu benéfico de la sección de Socorros Mutuos que dicha Asociación tiene establecida, sino que da normas para que los interesados incoen el expediente de socorro;

Considerando que la reforma del art. 34 del reglamento tiene el carácter de una aclaración conveniente para que los asociados y sus familias sepan a qué atenerse respecto a la formación del expediente de socorro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda la aprobación ministerial solicitada del art. 34 del reglamento de la sección de Socorros Mutuos de la Asociación Nacional del Magisterio primario, cuyo reglamento fué aprobado por Real orden de este Ministerio fecha 27 de Diciembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 16 de Marzo.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Presidente de la Asociación de Maestros de las Escuelas nacionales de Madrid, solicitando aprobación ministerial de las modificaciones introducidas en el reglamento de dicha Asociación;

Resultando que con fecha 1.º de Abril de 1928 se presentó en este Ministerio una certificación expedida por el Secretario de la mencionada Asociación D. Mariano Pérez Agudo, en la que se hace constar que con fecha 29 de Enero último se aprobaron por la Junta general las modificaciones del reglamento en sus artículos 9.º, 15, 16, 21, 72 y un artículo adicional;

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, en su oficio de 23 de Abril próximo pasado, haciendo referencia a un informe favorable de la Dirección general de Seguridad, dice que, a su juicio, puede concederse la autorización solicitada, teniendo en cuenta que los fines perseguidos no obstan al buen servicio del Estado;

Resultando que los artículos reformados no modifican el espíritu del reglamento que viene rigiendo la Sociedad desde el 3 de Abril de 1922, fecha de la Real orden dictada por este Ministerio concediendo autorización para su funcionamiento legal;

Considerando que las modificaciones introducidas en el citado reglamento se refieren a las condiciones que deberán reunir los asociados para su permanencia e ingreso en la Sociedad;

Considerando que en la petición formulada se han cumplido los requisitos que señalan las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se conceda la aprobación ministerial solicitada de la reforma de los artículos 9.º, 15, 16, 21 y 72 y adicional del reglamento de la Asociación de Maestros de las Escuelas nacionales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Presidente y Secretario de la Confederación Nacional de Maestros solicitando aprobación de las reformas introducidas en el reglamento por que viene rigiéndose la citada Asociación;

Resultando que dichas reformas han sido acordadas en virtud de las facultades que le conceden a la Junta directiva de la Confederación el art. 44 del reglamento de la Sección de Socorros y Pensiones;

Resultando que los artículos 10, 12, 13, 14, 17 y 45, todos ellos relacionados con el funcionamiento de la Sección de Socorros y Pensiones;

Resultando que la reforma tiende a velar por el buen funcionamiento de la Sección mencionada y a que obtengan ventajas y beneficios los asociados;

Resultando que en la Dirección general de Seguridad fueron entregados tres ejemplares conteniendo las reformas introducidas debidamente reintegrados y que dicha Dirección general ha informado favorablemente;

Considerando que la reforma de esos artículos no modifica en nada el espíritu del reglamento por que viene rigiéndose la mencionada entidad y que se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización mencionada para que pueda regir el regla-

mento de la Confederación Nacional de Maestros con las reformas introducidas en los artículos 10, 12, 13, 14, 17 y 45.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 16 de Marzo.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Martín Valcárcel solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación titulada Agrupación de Maestros nacionales de la provincia de Huelva;

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, han sido presentados en el Gobierno civil de la provincia de Huelva dos ejemplares del reglamento por que había de regirse dicha Asociación;

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobernador civil, Inspección y Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia;

Considerando que la mencionada Asociación se propone fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose cumplido en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se conceda la autorización ministerial necesaria para que se constituya y funcione legalmente la Asociación titulada Agrupación de Maestros nacionales de la provincia de Huelva, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918, y capítulo 6.º del reglamento para la ejecución de la misma de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 16 de Marzo.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ramón Morey Antich, interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación Católica de Maestros nacionales de Baleares;

Resultando que la Asociación de que se trata ha cumplido con lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 30 de Julio de 1927;

Resultando que el reglamento de dicha Asociación no contiene nada que se oponga a las leyes y disposiciones vigentes, ni a la disciplina que debe existir en el Magisterio;

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección provincial de primera enseñanza y por la Sección administrativa de Baleares;

Considerando que la citada Asociación tiene por objeto la defensa de los intereses de la enseñanza y del Magisterio, de acuerdo siempre con los preceptos de la Iglesia Católica, siendo legítimos sus fines, que no se oponen al buen funcionamiento de los servicios del Estado;

Considerando que en el expediente se han observado las formalidades establecidas en el capítulo VI del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictada para ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la aprobación ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación Católica de Maestros nacionales de Baleares, de acuerdo con lo preceptuado en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y reglamento dictado para su ejecución, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento de la mencionada Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 16 de Marzo.)

CAMPOS AGRÍCOLAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Mosquera Gómez, Maestro que fué de la Escuela nacional de Churío, en Irijoa, y actualmente en Muniferral, en Aranga, ambos en la provincia de La Coruña, manifestando que es Director del Campo agrícola anejo a la primera de dichas localidades, por lo que solicita se traslade el citado Campo escolar a la Escuela que hoy desempeña o que se cree otro nuevo, para lo cual dispone de un terreno en condiciones, formado por dos fincas de 43 áreas, 80 centiáreas y 57 áreas, respectivamente, a cien metros de la Escuela y cuyo contrato provisional de arrendamiento acompaña, satisfaciendo por ellas 150 pesetas al año;

Teniendo en cuenta las razones en que el solicitante funda su petición; que terminó el contrato de arrendamiento del Campo de Churío, en el cual, según manifiesta el Maestro por conducto de la Inspección, no queda ninguna atención pendiente y que el Sr. Mosquera Gómez, por lo que revelan las Memorias que ha remitido a este Ministerio, viene desempeñando la dirección del Campo agrícola que se le ha confiado con competencia y celo, siendo conveniente que para el mejor servicio de la enseñanza se traslade el Campo agrícola de Churío a la Escuela de Muniferral,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Campo agrícola anejo a la Escuela de Churío, en Irijoa, creado por Real orden de 17 de Diciembre de 1921, que continúa dirigiendo D. José Mosquera Gómez, se traslade, bajo la dirección del mismo Maestro, a la Escuela de Muniferral, en Aranga (La Coruña), con los mismos derechos y obligaciones que concede la citada Real orden, aceptándose el terreno que propone, debiendo remitir a este Ministerio el contrato definitivo del Campo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente y Secretario del Sindicato Agrícola de Labastida (Alava) solicitando que por haber cesado el Maestro que dirigía el Campo agrícola anejo a la Escuela nacional de niños de dicha villa, creado por Real orden de 17 de Diciembre de 1921, se conceda la direccion y administración del citado Campo al expresado Sindicato representado por los solicitantes, fundando su petición en que dicha entidad, por su carácter agrícola y coadyuvadora que fué a la creación del referido Campo, es la más interesada en su fomento y preponderancia;

Teniendo en cuenta las razones alegadas por los interesados y la conveniencia de que no se interrumpan los trabajos y enseñanzas de dicho Campo escolar, ya que no se halla el Maestro al frente del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se encargue interinamente de la dirección y administración del Campo agrícola, anejo a la Escuela nacional de niños de Labastida (Alava), el Presidente del Sindicato Agrícola de dicha villa, D. Emiliano Amurrio, quien se pondrá de acuerdo con el Maestro que sirve dicha Escuela a los efectos de la enseñanza agrícola.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Alfredo Alguacil Burges, Maestro que fué de la Escuela nacional de Pont de Molíns (Gerona) y actualmente de Todolella (Castellón), reclamando una cantidad por mesas-bancos, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Alfredo Alguacil Burges, desempeñando la Escuela nacional de Pont de Molíns (Gerona), y ante el estado lamentable en que se hallaban las mesas bancos, ordenó la construcción de mesas bipersonales, haciéndolo constar así en el presupuesto escolar de 1920, y con el propósito de irse reintegrando de la cantidad abonada por el mismo en presupuestos sucesivos.

»Habiendo cesado en el desempeño de dicha Escuela, reclamó el importe de la cantidad adelantada y, no siéndole satisfecha, lo interesó de la Dirección general de primera enseñanza quien, por orden de 24 de Marzo del corriente año, le denegó la petición.

»El fundamento del recurso es el hecho de que él abonó el importe de las mesas, lo que parece cierto, según los informes, si bien se hace constar que habiendo ordenado construir más mesas bipersonales durante el tiempo que desempeñó la Alcaldía y reintegrado de las mismas, parece que debiera haberlo hecho de las cuyo importe reclama.

»La Inspección hace constar que no fué debidamente autorizado para construir tal número de mesas, ya que no podía satisfacer su importe con cargo al escaso presupuesto escolar, y sin que se pudieran comprometer, igualmente, los presupuestos sucesivos.

»El Negociado del Ministerio propone se confirme la orden recurrida, basándose en que las instrucciones de 27 de Marzo de 1918 regulan la formación de presupuestos escolares y percepción de material y no autorizan gravar con gastos prematuros los presupuestos de años sucesivos.

»Estudiado el expediente a que el precedente extracto se refiere;

»Considerando que, aun en el caso dudoso y discutible de que pudiera entenderse que la Inspección, al aprobar el presupuesto presentado por el Sr. Alguacil de 1920, autorizaba también el contenido de la nota que al final del inventario que le acompañaba decía: «El Maestro que suscribe ha mandado »construir 11 mesas bipersonales, que ha abonado de su pecu»lio, y piensa resarcirse a medida que el presupuesto lo per»mita»; tal autorización no podría tener más que un alcance personal, limitado al Sr. Alguacil, y no para sus sucesores en la Escuela, porque, además de oponerse a los preceptos de la ley, sentaría una doctrina funesta, no sólo en el terreno administrativo, sino en el pedagógico;

»Considerando que la regla 31 de la Real orden de 27 de Marzo de 1911 se opone a lo que el reclamante solicita, y que tanto la Sección administrativa como la Junta local y la Inspección informan desfavorablemente.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión entiende que procede confirmar la orden recurrida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Cándido Andrés Ferro Lavandeira en súplica de que se le rehabilite el derecho a obtener Escuelas por el sexto turno del art. 75 del vigente Estatuto;

Resultando que figurando en la lista única de interinos, con derecho a la propiedad, con el núm. 607 y regentando, interinamente, la Escuela de San Mamed-Saviñao (Lugo), fué declarado cesante por abandono de destino, siendo ocasionado este abandono por enfermedad, oportunamente justificada;

Considerando que siendo la enfermedad un caso de fuerza mayor, independiente de la voluntad del interesado, no es justo ni equitativo que por tal causa pierda los derechos adquiridos al amparo de las disposiciones entonces vigentes,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el derecho de D. Cándido Andrés Ferro Lavandeira a obtener Escuela por el sexto turno del art. 75 del vigente Estatuto, como comprendido en la lista única de interinos, con derecho a propiedad, con el núm. 607.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Angela Mencía Hermán Maestra de Villaverde de Iscar (Segovia), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Visto el expediente incoado por D. Miguel Gil Ballesteros Maestro de Cañadas de María (Almería), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Visto el expediente incoado por D.ª María de los Angeles García-Luna Almeida, Maestra de Lagartos (Palencia), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda le excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Eflgenia Colodrón Oliva, Maestra de Valdenebro (Valladolid), núm. 4.824 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimiada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Julia Verdejo Garciarena y D.ª María Rita Couceiro Vázquez, Maestras de Piedralonga y Da Guarda (La Coruña), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Remigio Arribas Moreno, Maestro de Barrio Quintanilla (Burgos), núm. 5.456 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. Balbino Díaz Pillado Maestro de Fonteo Librán, en Baleira (Lugo), núm. 5.424 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. José Fernández y Fernández, Maestro de Miñera, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1929. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Enrique Bernaldo de Quirós y Rodríguez, Maestro de Lodosa, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

En vista del certificado del Director del Museo Arqueológico Nacional, expedido en fecha 27 de Febrero del actual, que acredita que D. Apolinar Sánchez Villalba ha hecho entrega de la colección de cerámica de Paterna, compuesta de 35 piezas, adquirida para dicho Museo en la cantidad de 6.000 pesetas, por Real orden del 16 del pasado Febrero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se libren las 6.000 pesetas, importe de la adquisición, a favor de D. Apolinar Sánchez Villalba, sobre la Tesorería Central, y con cargo al capítulo 18, artículo 2.º, concepto 25 del vigente presupuesto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Martes 2 de Abril de 1929 — Núm. 27

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto autorizando la venta de publicaciones de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.—Página 457.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencias.—Página 458.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedida.—Página 458.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 458.
Escuela para varones.—Muruzábal.—Aprobando reglamento.—Página 460.
Escuela de niñas.—Muruzábal.—Autorización al Patronato.—Página 460.
Audiencias.—Página 461.

BECAS.—*Resolviendo expediente sobre adjudicación de la anunciada por la Escuela Normal de Maestros de Zamora.—Página 461.*
Concedida.—Página 462.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Pensiones libres: dividiendo la concedida a D. Rafael Blanco.—Página 462

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento.—Página 462.*
Anulando anuncio de oposiciones.—Página 463.
Oposiciones.—Página 463.
Anuncio de las mismas.—Página 463.

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 463.*

ASUNTOS GENERALES.—*Comisaría regia de la Universidad Central.—Constitución de la misma.—Página 464.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencias.—Página 464.*
Concursos.—Página 464.

Sección de Construcciones escolares.

Denominando de Beis Sada el grupo escolar de Castrofeito.—Página 465.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Determinando número en el de derechos limitados a D.ª María de los Desamparados Torrent.—Página 466.
Desestimando petición de D.ª Pilar Muzás. Página 466.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 466.*

CASTIGOS.—*Página 467.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 468.*

JUBILACIONES.—*Página 468.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramiento de sustituto.—Página 469.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Desempeño de otro cargo.—Página 469.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Designando los Presidentes y Vocales de las Comisarías regias.—Página 469.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Acreditando haberes por desempeño de plaza.—Página 469.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Jubilación de Profesor de término. Página 469.*
Dimisión del Profesor auxiliar Sr. Garay. Página 470.
Idem del Secretario de la Central Sr. Vallcorba.—Página 470.
Anulando Real orden de jubilación.—Página 470.
Encargando provisionalmente de plaza al Sr. Duque.—Página 470.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Real orden sobre visitas a los Archivos municipales y especiales.—Página 470.
Libramientos.—Página 471.
Nota bibliográfica de obra impresa en castellano en el extranjero y que se desean introducir en España.—Página 472.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.—*Auxiliaría vacante.—Página 472.*

Ministerio.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Ministro que suscribe este proyecto de decreto ha tenido el honor de someter a la sanción de V. M. anteriormente otras resoluciones análogas a la que ha de ser objeto de esta nueva disposición, que han tenido y tienen como fin autorizar la venta de las publicaciones editadas por determinados Centros de cultura que dependen de este Departamento ministerial.

El resultado de aquellas disposiciones ha respondido al fin que se buscaba, porque se obtienen con la venta de estas publicaciones recursos económicos suficientes para continuarlas,

con provecho de la cultura nacional y sin gravamen para el Presupuesto del Estado, y como entre los expresados Centros de enseñanza merece sin duda alguna esta concesión la Escuela Nacional de Artes Gráficas, que ha sabido acreditar sus calcografías en recientes Exposiciones, con un alto valor artístico, el Ministro que tiene la honra de dirigirse a V. M. ha creído conveniente solicitar su Real aprobación para conceder a esta Escuela aquel beneficio en este proyecto de decreto.

Madrid 25 de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º. Se autoriza al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para que pueda disponer la venta en la próxima Exposición Iberoamericana de Sevilla y luego, en general, al público que lo solicite, de las publicaciones hechas por la Escuela Nacional de Artes Gráficas, y para destinar el producto de estas ventas al pago de todos los gastos que exija la reimpresión de aquellas publicaciones o la edición de otras nuevas.

Art. 2.º Los precios y condiciones de estas ventas han de ser siempre aprobados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a veinticinco de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Julio Aragón y Fortea, Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, y que empezará a contarse desde el 22 de Diciembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 20 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Julio Aragón y Fortea, Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes en concepto de primera prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 22 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Julio Aragón y Fortea, Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes en concepto de segunda y última prórroga, sin sueldo alguno, a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Superiora de la Escuela de Santa Teresa del Sagrado Corazón de Jerez de la Frontera (Cádiz), solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.º del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder una subvención de 7.500 pesetas, que se librará por trimestres en el concepto de «a justificar», contra la Subdelegación de Hacienda de Jerez de la Frontera (Cádiz) y con cargo a dichos capítulo y artículo, y a los conceptos siguientes: 3.000 pesetas al concepto 32 y 4.500 al concepto 1.º, previa publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio y a nombre de Sor Petra Baquedano Ortigosa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanzas elemental y superior.—Clases de labores y bordados.—Corte y confección de prendas.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Rosario Gaviola Landecho, por testamento otorgado en Marquina a 13 de Mayo de 1919, ante el Notario D. Tomás del Hoyo, creó una Capellanía bajo el Patronato de los señores Cura párroco, Alcalde y Coadjutor más antiguo de Lequeitio (Vizcaya), ordenando que caso de existir sobrante después de cubiertas las atenciones que en el mismo testamento determinaba, creasen dichos patronos una beca con destino a estudios eclesiásticos, quedando facultados los mismos para determinar las condiciones del becario y señalar el Seminario donde hubiera de estudiar;

Resultando que por el citado testamento nombró albaceas a los propios patronos, facultándoles por la cláusula 10 del mismo, para si llegase el caso de no poder cumplirse todo cuanto en él disponía, que determinaran ellos el cumplimiento de los fines que creyesen oportunos;

Resultando que D. José María de Amusátegui y Achurra, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lequetio, y D. Victoriano José de Esquiaga y Barbarias, Coadjutor más antiguo de dicha parroquia, únicos albaceas de la causante (ya que renunció el Párroco), por escritura otorgada en el citado Lequeitio a 15 de Abril de 1925, ante el Notario de Marquina

D. Ignacio Jiménez Gil, fundaron la beca de referencia a favor de un estudiante de la carrera sacerdotal, natural de Lequeitio, con la pensión de 1.000 pesetas anuales;

Resultando que como capital de la Institución se consigna el de 31.300 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que según manifiestan los patronos se han convertido en una lámina intransferible de la misma Deuda, expedida en 10 de Diciembre de 1925 bajo el núm. 4.995;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de la mencionada Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, al emitir el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Considerando comprendida esta Fundación dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado por el fundador su patronazgo y administración;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 29 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que, si bien los patronos manifiestan haber convertido los títulos de la Deuda pública que constituyen el capital fundacional en una lámina intransferible de la misma Deuda, tal extremo debe justificarse ante este Protectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique de Beneficencia particular docente la Fundación instituída por D.ª Rosario Gaviota Landecho, en Lequeitio (Vizcaya), para estudiantes eclesiásticos.

2.° Que se confirme en el cargo de patronos a los señores Cura párroco, Alcalde y Coadjutor más antiguo de dicho Lequeitio, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.° Que dichos patronos remitan a este Ministerio copia autorizada de la inscripción intransferible de la Deuda pública en que manifiesten haberse convertido el capital fundacional.

4.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Valladolid por D. Laurentino Romero Romero.

Resultando que dicho señor falleció en Támara el 30 de Septiembre de 1927, bajo testamento abierto otorgado en dicha villa ante el Notorio de Astudigo D. José María Ilundaín y Setuain el 26 del mismo mes y año;

Resultando que instituyó único y universal heredero a su tío D. Ricardo Romero Gutiérrez, gravando la herencia con una pensión anual de 2 000 pesetas para costear a una persona de la familia el pago de una carrera literaria, arte u oficio, teniendo este gravamen carácter real y perpetuo;

Resultando que concedió a D. Mauro Miguel Romero cuantas facultades fueran precisas para organizar la Fundación, nombrándole Comisario Contador de su caudal, y a D. Ricardo Romero Gutiérrez, albacea;

Resultando que el Comisario Contador capitalizó al 3 por 100 la pensión indicada de 2.000 pesetas y fijó como capital de esta Obra pía la cantidad de 66.667, solución que aceptó el heredero D. Ricardo Romero Gutiérrez;

Resultando que los Sres. D. Ricardo Romero Gutiérrez y don Mauro Miguel Romero otorgaron escritura de fundación el 24 de Marzo de 1928 ante el Notario del Colegio de Valladolid, con residencia en dicha población, D. Enrique Miralles Prats, en la que, después de exponer estos hechos, insertaron los Estatutos por que se ha de regir esta Obra pía que denominan Institución benéfico-docente Laurentino Romero;

Resultando que en los Estatutos se hace constar que el primer patrono de esta Obra pía será D. Mauro Miguel Romero, el que queda relevado de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Ministerio;

Resultando que en dichos Estatutos se consigna que si don Mauro Miguel Romero no pudiese o no quisiese continuar de patrono, le sucedería otro pariente del fundador que posea la carrera de Derecho, la del Sacerdocio, la de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, la de Medicina o la de Farmacia, por el orden expresado, dando preferencia entre dos que tengan igual carrera al que menos necesite para sus descendientes la pensión, correspondiendo a la Junta provincial de Beneficencia la aprobación del designado;

Resultando que el capital de esta Obra pía, una vez invertidas en valores las 66.667 pesetas de que constaba, ha quedado constituído por 90.000 nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 y 725,85 en metálico;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por por un conjunto de valores, cuya renta se destina al fomento de la enseñanza, por lo que puede clasificarse de beneficencia docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla así, desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que, dada la cuantía de su capital, puede cumplir con el objeto de su institución sin necesidad de ser socorrido con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni procedentes de repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las características que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1921, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí, ya que nada dejó dispuesto en su testamento;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer títulos al portador de la Deuda pública, sino que han de convertilos en inscripciones intransferibles de la misma, según lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que fuera de estos dos últimos extremos nada contienen contrario a derecho los Estatutos por que ha de regirse esta Obra pía de cultura,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Institución benéfico-docente Laurentino Romero, establecida por dicho señor en Valladolid.

2.° Que se reconozca como patrono de la misma a D. Mauro

Miguel Romero, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.° Que proceda el expresado patrono, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, a convertir el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública, expedida a favor de esta Obra pía de cultura.

4.° Que se aprueben los Estatutos de la misma con las solas salvedades de la conversión anterior y de que el patrono rendirá cuentas anualmente al Protectorado y someterá los presupuestos a su aprobación; y

5.° Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el reglamento redactado por la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, a fin de regular la buena marcha de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Muruzábal por D. Esteban Pérez Tafalla, denominada Escuela para varones;

Vistos, asimismo, cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la dicha Obra pía de cultura;

Resultando que el reglamento de referencia no se opone a lo preceptuado en la materia, ni a la moral y buenas costumbres;

Considerando que se ajusta a lo que se mandaba en la Real orden de transmutación de fines fundacionales de 15 de Octubre de 1928, y que, en su consecuencia, procede aprobarlo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido aprobar el reglamento por que, en lo sucesivo, ha de regirse la Fundación que instituyó en Muruzábal (Navarra) D. Esteban Pérez Tafalla, denominada Escuela para varones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado, relativos a la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuela de niñas y párvulos, instituída por D. Esteban Pérez Tafalla en Muruzábal (Navarra);

Resultando que fué instituída por testamento otorgado en Puente la Reina ante el Notario D. Clemente Manteón a 2 de Marzo de 1894, la cual Fundación comenzaría a regir al fallecimiento de la hermana del causante, D.ª Dominica, a quien dejaba heredera de todos sus bienes, pudiendo disponer dicha señora de todos ellos con entera libertad;

Resultando que D.ª Dominica, en testamento otorgado a 26 de Octubre de 1900 ante el Notario D. Polonio Escolá, disponía que se agregasen al legado, para la Obra pía de referencia, 24 obligaciones de la Deuda municipal de Pamplona, de su propiedad, importantes 12.000 pesetas, al 4 por 100, acumulándolas a los bienes dejados por su hermano para este efecto;

Resultando que dicha señora legaba también a la Fundación su oratorio con los santos, cáliz, patena, ornamentos para el culto, etc.;

Resultando que la repetida D.ª Dominica suscribió un codicilo ante el mismo Notario a 8 de Octubre de 1902, legando a D.ª Ruflna Salgués todos los bienes relacionados en el mismo, *a excepción de los que ella o su hermano D. Esteban cedieran o transmitieran a otra persona o entidad*;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, que ejerce el Patronato actualmente, envía certificación del Registro de la Propiedad, según la cual el edificio en que el fundador disponía que se instalasen las Escuelas a cargo de la Comunidad de Hijas de San Vicente de Paúl aparece inscrito a nombre de D.ª Ruflna Salgués a virtud del codicilo mencionado;

Resultando que el causante disponía que quedase este edificio como de propiedad de la Comunidad ya indicada, pero afecto siempre a la Fundación, si su heredera universal no disponía en contrario;

Resultando claramente en el codicilo que dicha señora lega a D.ª Ruflna Salgués los bienes que figuraban en el mismo y no se hubiesen cedido por ella o su hermano D. Esteban a otra persona o entidad, este Protectorado dictó la Real orden fecha 24 de Marzo de 1928, disponiendo que se procediese al cambio de la inscripción de la mencionada finca a favor de la Comunidad de Hijas de San Vicente de Paúl, pero afecta siempre a los fines de la Obra pía de cultura, y que se declarase nula la inscripción a nombre de D.ª Ruflna Salgués procediendo la Junta a la investigación de las causas que hubieran motivado tan gran descenso en las rentas fundacionales;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia comunica que, al cumplimentar lo que se la mandaba en el apartado 1.° de la parte dispositiva de la Real orden citada, ha agotado los medios conducentes al cambio de la inscripción en el Registro de la Propiedad del edificio Colegio de la Fundación Escuela de niñas y párvulos, sin que haya obtenido resultado positivo alguno, pues fallecida D.ª Ruflna Salgués (a nombre de quien se halla inscrita la mencionada finca), la Superiora actual de la Comunidad de Hijas de San Vicente de Paúl evade el cumplimiento de lo ordenado, aduciendo para ello que por sí no puede resolver nada y que pone en conocimiento de sus superiores el hecho para que éstos resuelvan;

Resultando que a las varias comunicaciones en que se rogaba a la Superiora contestase a la mayor brevedad para que la Junta provincial de Beneficencia pudiese cumplimentar lo ordenado, no dió respuesta alguna;

Resultando que en 3 de Julio último se advirtió por la indicada Junta a la Madre Superiora de referencia que si transcurridos ocho días no se verificaba lo que ordenaba la Real orden citada en su primer apartado, se vería obligada a comunicar a este Ministerio los hechos relatados;

Resultando que no habiendo obtenido contestación ofició la repetida Junta a dicha Religiosa, en 23 de Agosto anterior, que se dirigía a este Ministerio participando cuantos antecedentes había del asunto;

Resultando que a esta comunicación contestó la Madre Superiora que ponía el hecho en conocimiento de sus superiores, por no incumbirle la resolución del asunto;

Resultando que, por lo que respecta a la disminución de las rentas fundacionales, la Junta participa que el capital, al instituirse, estaba integrado, primero, por el importe de 81 robos de trigo; segundo, por treinta días de trabajo en el trujal, descontados los jornales de laboreo y leña; tercero, por 20 billetes hipotecarios de la isla de Cuba, importantes 40 000 reales nominales, al 5 por 100; cuarto, por 42 obligaciones de la Deuda municipal de Pamplona (18 donadas por el fundador y 24 por su hermana D.ª Dominica para aumento del capital fundacional), ascendentes a 21.000 pesetas nominales; quinto, por tres censos contra el Ayuntamiento de Los Arcos, de un rédito anual de 1.200 reales; sexto, por los réditos y rentas de Obanos, valorados en 2.691,33 reales anuales, y séptimo, por 1.710 reales anuales, procedentes de la venta de vino, así como del uso perpetuo y gratuito del edificio Escuela ya citado, propiedad de la repetida Comunidad;

Resultando que en la cuenta de 1927, ya aprobada, aparece un ingreso de 320 pesetas, producto de la renta de una inscripción de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 de 10.000 pesetas nominales, en que fueron convertidos los billetes hipotecarios del Banco de Cuba, de igual valor nominal, y 732,80 como renta de las 42 obligaciones municipales de Pamplona, impor

tantes 21.000 pesetas al 3 por 100, sin que daten ningún otro ingreso para la Fundación;

Considerando que no siendo posible que continúe la inscripción del edificio fundacional en el Registro de la Propiedad a nombre de D.ª Rufina Salgués, procede (puesto que la Junta ha empleado cuantas gestiones amistosas estaban a su alcance) autorizarle para reclamar ante los Tribunales de Justicia la rectificación de dicha inscripción, que deberá quedar a nombre de la Comunidad de Hijas de San Vicente de Paúl; pero condicionada al uso perpetuo gratuito de dicho edificio por la Fundación de que se viene haciendo mérito, todo ello de acuerdo con los preceptos de los artículos 24, 30 y 32 de la ley Hipotecaria vigente, para lo cual deberá demandar, bien a la Comunidad de Hijas de San Vicente de Paúl, bien a los causahabientes de D.ª Rufina Salgués, según en el expediente de información posesoria instase la inscripción la citada D.ª Rufina como simple particular o como Superiora de la Comunidad;

Considerando respecto al segundo apartado, que aparecen claramente disminuídas las rentas fundacionales, no figurando ningún ingreso por los censos, robos de trigo y días de trabajo, sin que se halle justificada tal disminución;

Considerando que el Real decreto de 12 de Septiembre de 1912, en su art. 11, dispone que deberán convertirse en una inscripción de la Deuda pública, a nombre de la Fundación, cuantos bienes no sean imprescindibles para la misma;

Considerando que, ateniéndose a lo preceptuado en el citado Real decreto, debe el Patronato convertir las obligaciones municipales en una inscripción de la indicada Deuda, a nombre de la Obra pía,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se autorice a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra—que ejerce el patronazgo de la Fundación de que se viene haciendo mérito—para que judicialmente solicite y obtenga que se anule la inscripción en el Registro de la Propiedad hecha a favor de la Reverenda Madre Superiora de la Comunidad de referencia, D.ª Rufina Salgués Pérez, y se inscriba el repetido inmueble a nombre de la Comunidad, con la afección indicada.

2.º Que con el celo en ella acostumbrado prosiga las gestiones encaminadas a la investigación de las causas que motivaran la disminución de las rentas fundacionales, dando cuenta a este Protectorado del resultado de las mismas, con la mayor urgencia, para determinar, en su caso, las responsabilidades procedentes; y

3.º Que convierta las obligaciones municipales en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la Obra pía de cultura objeto de este expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en la provincia de Alava por D. Pedro Antonio de Escuza,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid;* plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 16 de Marzo de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 23.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Ayamonte (Huelva), por D.ª Francisca Martínez Molino, denominada Escuelas de la Santísima Trinidad y Nuestra Señora de las Angustias,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid;* plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 22 de Marzo de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 23.)

BECAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que anunciada por la Dirección de la Escuela Normal de Maestros de Zamora para el 22 de Octubre último la adjudicación de una beca vacante en dicho Centro, con arreglo a la Real orden del 30 de Septiembre de 1922, se presentaron varios solicitantes, entre ellos D. Clodoaldo Rodríguez Turrión, alumo oficial del primer curso;

Resultando que con motivo de haber formulado una consulta a la superioridad sobre dudas relativas a la apreciación de las condiciones económicas que han de reunir los padres de los solicitantes para optar al beneficio de la beca, la Dirección de la Escuela hubo de suspender la votación hasta que se evacuara la aludida consulta;

Resultando que, en vista de esta suspensión, el mismo día en que la votación debiera verificarse, 31 alumnos de los 46 matriculados en el primer curso suscribieron y elevaron a este Ministerio una instancia en la que solicitaban que fuese concedida la beca a su compañero D. Clodoaldo Rodríguez Turrión;

Resultando que entregada la instancia para su curso legal al Director de la Escuela, éste, sin esperar la resolución de la consulta formulada (que le había obligado a suspender la votación) decidió, de acuerdo con el Claustro de Profesores, proceder inmediatamente a dicha votación, que se verificó el 30;

Resultando que con esta misma fecha, 30 de Octubre, la superioridad evacuó la consulta formulada, la que se recibió en la Normal de Zamora días después de haberse verificado la votación;

Resultando que en ésta ninguno de los candidatos a beca obtuvo la mayoría de sufragios necesaria para el otorgamiento del beneficio y, en su consecuencia, el Tribunal hubo de acordar repetir la votación al tercer día;

Resultando que en esta segunda votación obtuvieron votos: el alumno D. Fernando Domínguez Casado, 24, y D. Clodoaldo Rodríguez Turrión, 18, de los 46 matriculados, siendo propuesto por el Tribunal el Sr. Domínguez;

Resultando que contra esta decisión el padre del alumno D. Clodoaldo Rodríguez formalizó recurso de alzada, pidiendo la nulidad de lo actuado por el Tribunal, y que se adjudique la beca a su hijo, de conformidad con lo solicitado por los 31 alumnos firmantes de la instancia elevada al Ministerio y de que queda hecho mérito;

Considerando que la provisión de esta clase de becas se halla regulada por los preceptos precisos y terminantes de la Real orden de 30 de Septiembre de 1922, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 6 de Octubre inmediato;

Considerando que el procedimiento de votación por parte de los alumnos matriculados en el primer curso del Centro a que corresponde la beca no puede suplirse por el de una instancia, sobre todo cuando se halla anunciada la votación a tal fin, y al Claustro puede ofrecer dudas la iniciativa de los alumnos;

Considerando, al propio tiempo, que una vez suspendida por la Dirección de la Normal de Maestros de Zamora la elección de becario al objeto de elevar una consulta a la superioridad, debió esperarse la resolución de la indicada consulta, y una vez que se evacuara, anunciar públicamente en la forma de costumbre la nueva fecha para la votación;

Considerando que el procedimiento seguido en la elección de que se trata es nulo en su origen, y, por tanto, nulo también cuanto se ha actuado para la provisión de la beca, proviniendo esta nulidad del hecho de que, hallándose en suspenso la elección hasta recibir órdenes de la superioridad, no fué razón para alzarla la instancia de los 31 alumnos a favor del luego reclamante Sr. Rodríguez Turrión;

Considerando que este primer paso y la aceptación de la instancia, forma electoral indebida, imprime carácter de nulidad a cuanto posteriormente se ha actuado;

Considerando, finalmente, que la concesión de estas becas como auxilio del Estado en favor de los estudiantes faltos de recursos, de inmejorable conducta y de brillante aplicación, ha de desenvolverse dentro de un régimen de máximas garantías,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica del Ministerio, se ha servido resolver:

1.° Que no ha lugar a admitir el recurso de alzada formalizado por D. Clodoaldo Rodríguez y Rodríguez, en nombre y representación de su hijo D. Clodoaldo Rodríguez Turrión.

2.° Que se desestime la instancia elevada a este Ministerio por los 31 alumnos del primer curso oficial de la Escuela Normal de Maestros de Zamora en la que solicitaban la concesión de la beca vacante a favor de su compañero Sr. Rodríguez Turrión.

3.° Que se declare nulo todo lo actuado; y

4.° Que se proceda a hacer nueva convocatoria para la concesión de la beca, ajustándose estrictamente a lo que preceptúa la regla 9.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1922, cuyos preceptos se observarán con la más severa escrupulosidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta del excelentísimo señor Embajador de la República Argentina en esta Corte, que la Secretaría general de Asuntos Exteriores al digno cargo de V. E. trasmite a este Ministerio por Real orden de 19 de Febrero último (núm. 83);

Resultando que, mediante ella, se propone al estudiante argentino D. Facundo Lérida Bianchi para ocupar una de las tres becas que el Real decreto de 21 de Enero de 1921 asignó a la citada República, beca en la actualidad vacante por haber terminado sus estudios el alumno de dicha nacionalidad D. Tomás Lérida Bianchi,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que se otorgue al estudiante argentino D. Facundo Lérida Bianchi la beca vacante en la actualidad de las tres que el Gobierno español concedió a aquella República, para que, como alumno oficial, pueda seguir los estudios que oportunamente designe.

2.° Que el importe de la mencionada beca sea, como el de todas las de su clase, de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el interesado por mensualidades vencidas (una vez que justifique hallarse matriculado oficialmente), con cargo a la consignación especial del capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 2.° del presupuesto general de gastos de este Ministerio; y

3.° Que el agraciado quede sometido al régimen académico del Centro donde curse sus estudios y a las disposiciones vigentes sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado único.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el del Embajador de la República Argentina en esta Corte, a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES EN LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 26)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo acordado por la Real orden de 4 del corriente, que ha concedido una pensión libre de 7.000 pesetas a D. Rafael Blanco Caro para estudiar la vida egipcia en la intimidad, revelada por las esculturas que se conservan en los Museos europeos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada pensión se divida en tres consignaciones, que habrán de ser satisfechas en la siguiente forma:

La primera asignación de 3.000 pesetas, por medio de un libramiento en firme, que deberá ser expedido inmediatamente por la Ordenación de pagos en la Tesorería Central, a favor de dicho señor, D. Rafael Blanco Caro, y con aplicación al capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio; y

La segunda y tercera asignaciones, a razón de 2.000 pesetas, cada una, según se determine, luego que el interesado acredite ante este Departamento su estancia en el extranjero, conforme a las condiciones establecidas en la pensión.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Ramón y Vinós, Catedrático numerario de Patología general de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con el mismo número en el Escalafón que actualmente tiene e igual haber anual que disfruta; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Histología o Técnica micrográfica y Anatomía patológica, de igual Facultad de la Universidad de Valladolid, que venía desempeñando el Sr. Ramón y Vinós cuando solicitó el concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Al dictarse la Real orden de 4 de los corrientes, anunciando nuevo plazo de admisión de instancias para las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, no constaban en este Ministerio las gestiones realizadas por el Presidente del Tribunal para convocar éste; pero habiendo llegado a conocimiento de este Departamento que el Presidente del referido Tribunal convocó a los Vocales del mismo y realizó otras gestiones, que motivaron la interrupción del plazo de un año, que fija la Real orden de 10 de Febrero de 1925, para abrir nuevo plazo de admisión de instancias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede anulada y sin ningún valor ni efecto la citada Real orden de 4 de los corrientes *(Gaceta* del 8), por la que se disponía aquella apertura de un nuevo plazo de admisión de instancias para tomar parte en las expresadas oposiciones a dicha Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación a que reglamentariamente y por Real orden de 25 de Enero próximo pasado fué anunciada la provisión de la Cátedra de Derecho mercantil, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, y de conformidad con lo prevenido en el art. 6.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición, turno de Auxiliares, que legalmente corresponde.

2.° Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.° Que en debido cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, todas las Facultades de Derecho de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 23.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Derecho mercantil, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910.

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Marzo de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 23.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al primer grupo, a D. José Luis Martínez Rovira, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jose

María Royo-Villanova y Morales y a D. José Antonio Abellán Soriano Auxiliares temporales de la expresada Facultad, adscritos, respectivamente, al grupo de Físicas teórica y experimental (primer curso) y Matemáticas (dos cursos) y sección de Naturales, con la gratificación, cada uno, de 2.000 pesetas anuales, cuyos nombramientos serán válidos durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al dar cumplimiento al Real decreto-ley número 899 de este Departamento, fecha 16 del actual, que establece una Comisaría regia para la Universidad Central durante el tiempo en que se halle en suspenso sus funciones docentes, ha creído el Gobierno que nadie puede integrarla con mejor conocimiento y mayores garantías de acierto que sus propios Catedráticos, ya que los grandes prestigios de la Universidad y su alta significación en la cultura española la hacen merecedora de esta consideración y confianza. En cambio, para presidir dicha Comisaría regia ha estimado preferible un Catedrático de otra Universidad.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Presidente de dicha Comisaría regia, establecida en el art. 5.º del citado Real decreto-ley, a D. Inocencio Jiménez y Vicente, Catedrático numerario de la Universidad de Zaragoza, y Vocales de la misma:

D. José Casares Gil.
» Antonio Simonena Zabalegui.
» Felipe Clemente de Diego Gutiérrez.
» Marcelo Rivas Mateos.
» Faustino Archilla Salido.
» Laureano Díez Canseco y Berjón.
» José G. Alvarez Ude.
» Andrés Ovejero Bustamante.
» Severino Aznar Embid.
» Celedonio Calatayud.

Todos Catedráticos numerarios de la Universidad Central.

Se nombra también Administrador del Patrimonio de la Universidad Central a D. José María Plans y Freyre, y Director-Administrador de las Clínicas de la Facultad de Medicina de dicha Universidad a D. Fernando Enríquez de Salamanca y Danvila, durante el plazo de suspensión a que se refiere el artículo 1.º del referido Real decreto-ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 24.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D. Prudencio Vidal Jiménez, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Albacete, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1929.

P. A.,
SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D. Amadeo Visa Tristany, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Baleares, en súplica de que se le conceda un mes de prórroga a la licencia que le fué concedida por Real orden de 5 de Febrero último;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la disposición segunda de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1929.

P. A.,
SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Luz Salazar Velandia, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, en súplica de que se le conceda un mes de prórroga a la licencia, por enfermedad, que le fué concedida por Real orden de 21 de Enero último;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la disposición segunda de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1929.

P. A.,
SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en vista de lo prevenido en la Real orden de 14 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de treinta días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Historia, creada en la Escuela Normal de Maestras de Salamanca. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en

la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por medio de telegrama las que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes certificando de ello, bajo su responsabilidad; y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en virtud de lo prevenido en la Real orden de 14 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Historia creada en la Escuela Normal de Maestras de Oviedo. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por medio da telegramas las que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes, o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad; y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo quedarán sin ningún valor ni efectos, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en vista de lo prevenido en la Real orden de 14 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Historia, creada en la Escuela Normal de Maestras de Valladoldi. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por medio de telegrama las que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad; y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, quedarán sin ningún valor ni efectos, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Sección de Construcciones escolares.

ORDEN

Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Gobernador civil de La Coruña, interesando se dé el nombre de Beis Sada al grupo escolar que para las dos Escuelas nacionales de la parroquia de Castrofeito, Ayuntamiento de El Pino, ha sido construído a expensas de los hermanos D. Ramón y D. José Beis Sada, hijos de dicha localidad, y donado al citado Ayuntamiento, así como el abundante y moderno material necesario para las mismas;

Teniendo en cuenta que el generoso desprendimiento y altruísmo de los Sres. Beis Sada es digno de elogio y son acree-

dores a que sus nombres se perpetúen como justo premio a sus patrióticos sentimientos de amor a la enseñanza,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado y que se den las gracias a los hermanos Beis Sada por su donación, que se ha visto con el mayor agrado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES D. RAMÓN Y D. LOSÉ BEIS SADA. CASTROFEITO, AYUNTAMIENTO DE EL PINO (LA CORUÑA).

(*Gaceta* del 18 de Marzo.)

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D.ª María de los Desamparados Torrent, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Sagart de Albala (Valencia), en súplica de que se le señale número en el segundo Escalafón;

Resultando que la recurrente Sra. Torrent, con título de Maestra elemental, desempeñó interinamente la Escuela de Pinet (Valencia), con 375 pesetas, desde 12 de Diciembre de 1910 al 28 de Febrero de 1911 en que cesó para pasar a la de Patronato de Lliber (Alicante) por nombramiento de la Junta de Beneficencia de 21 de Enero de 1911, percibiendo el sueldo de 625 pesetas, 425 abonadas por el Patronato y 200 por el Tesoro, desde 1.ª de Marzo siguiente al 12 de Febrero de 1919 en que pasó al sueldo de 1.250, abonando el Patronato la misma cantidad y el resto de 825 el Estado, hasta el 31 de Julio del mismo año en que ascendió al de 1.500, satisfecho en idéntica forma, cesando en 30 de Octubre del citado 1919;

Resultando que por concurso de interinos fué nombrada en propiedad el 23 de Septiembre de 1919, con arreglo al Real decreto de 13 de Febrero del mismo, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Puebla de San Miguel (Valencia) con 1.500 pesetas, la cual desempeñó desde 1.º de Noviembre a 31 de Diciembre de dicho año;

Resultando que por la Junta provincial de Beneficencia de Valencia fué nombrada para la Escuela de Patronato de Lliber (Alicante), segunda vez, en 4 de Diciembre de 1919, pero con la confirmación de la Dirección general de primera enseñanza, cuya Escuela desempeñó desde 1.º de Enero de 1920 a 30 del mismo de 1925;

Resultando que por Real orden de 31 de Diciembre de 1924 fué nombrada, en virtud del primer turno del Estatuto vigente, Maestra de la Escuela de Legart de Albalat (Valencia), con 2.000 pesetas, posesionándose en 31 de Enero de 1925, en la cual continúa actualmente;

Considerando que la Real orden de 21 de Enero de 1916, ordenó en su disposición segunda: «que los Maestros nacionales que pasen a prestar sus servicios a Escuelas de fundación particular y cuyos nombramientos hayan sido aprobados por autoridad competente, conservarán las ventajas legales de su carrera»; caso en que se hallaba la recurrente al ser nombrada segunda vez para la Escuela de Patronato de Lliber;

Considerando que asimismo la Real orden de 7 de Diciembre de 1920, dictada de acuerdo con la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio, declaró a la misma comprendida en la Real orden citada de 21 de Enero de 1916, pasando, en su consecuencia legal, a la Escuela que hoy ocupa sin lapso alguno de tiempo;

Considerando que es justa su petición de inclusión en el segundo Escalafón de Maestras de derechos limitados, al ser propietaria de Escuela nacional desde 1.º de Noviembre de 1919, debiendo señalársele el lugar que le corresponde en el Escalafón de 1922, con sujeción a los dos años y ocho meses que llevaba a la fecha de su formación, que fué totalizado en 1.º de Julio del mismo, teniendo, asimismo, en cuenta sus servicios de interina, dos meses y diecinueve días,

Esta Dirección general ha resuelto que D.ª María de los Desamparados Torrent, figure en el Escalafón de derechos con el número 4.132 bis, entre las Sras. Arce y Pascual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VACENCIA.

Vista la instancia suscrita por D.ª Pilar Muzás Aguayo, Maestra de la Escuela nacional de Artaso (Huesca), alta del segundo Escalafón, solicitando plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón, con el sueldo de 3.000 pesetas;

Resultando que la interesada tomó parte en las oposiciones celebradas en el Rectorado de Zaragoza en el año 1917, para la provisión de Escuelas nacionales, aprobando los ejercicios sin derecho a plaza;

Resultando que por turno de interinos fué nombrada, en 4 de Enero de este año, Maestra de la Escuela nacional de Artaso (Huesca), con el sueldo de 2.000 pesetas, tomando posesión el 1.º de Febrero siguiente;

Considerando que habiendo ingresado la solicitante en el Magisterio nacional por el sexto turno, en 1.º de Febrero último, está comprendida y le son de aplicación los preceptos de la ley de 29 de Abril de 1920 y del Real decreto para su ejecución de 4 de Junio del mismo año, según los cuales, para obtener plenitud de derechos y pasar al primer Escalafón, es requisito indispensable ganar plaza por oposición dentro del número de las anunciadas, no bastando tener aprobados los ejercicios;

Considerando que por Real orden de 11 de Febrero de 1919, que cita la interesada en apoyo de su pretensión, se concedió plenitud de derechos a Maestros ingresados por turno de interinos con anterioridad a la promulgación de la ley de 29 de de Abril de 1920, que no es el caso de la solicitante, que ingresó con posterioridad,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª Pilar Muzás Aguayo, Maestra nacional de Artaso (Huesca), solicitando plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REAL ORDEN

En el expediente de premio a favor de varias Maestras nacionales de Lucena (Córdoba), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección de primera enseñanza de Córdoba remite a este Ministerio el expediente incoado a favor de las Maestras nacionales de Lucena D.ª Magdalena Irlan del Cerro, D.ª Rafaela Muñoz Ortega, D.ª Irene Ferreiro Barandela, D.ª Amparo Robles Fernández, D.ª Elisa Arroyo Serrano, D.ª María Teresa Bonilla y D.ª Julia García Vázquez.

»La Junta local de dicha población solicita una recompensa para las aludidas Maestras, en vista de su excelente comportamiento, a cuya petición se adhieren la Inspección y Delegación gubernativa.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman se les puede conceder a las interesadas gracias de Real orden, teniendo en cuenta su meritoria labor profesional.

»Considerando que aunque el propósito de la Junta local de Lucena (Córdoba), de recompensar a las Maestras que menciona, es muy distinta la historia profesional de las que figuran en la propuesta, pues mientras a una de ellas se le acreditan los trece años y once meses de servicios, en propiedad, y cinco años interinos, más tres votos de gracias, otra sólo cuenta con cinco meses y diecinueve días de interinidad;

»Considerando que en la adjudicación de premios debe establecerse una equitativa, justa y prudente graduación, a fin de que la razonable proporción entre la actuación y la recompensa que por ella se otorga produzca saludables alientos y satisfacciones;

»Considerando que, aparte de casos especiales y extraordinarios, viene siendo criterio de esta Comisión el considerar las gracias de Real orden como premio de grado superior que requiere, por tanto, bien el antecedente de otros, como votos de gracias, informes y oficios laudatorios, o bien méritos relevantes o servicios especiales no premiados,

»Esta Comisión propone que se den las gracias de Real orden a las Sras. Muñoz Ortega, Ferreiro Barandela, Robles Fernández, Arroyo Serrano y María Teresa Bonilla, que la que menos tiene seis años de servicios sin nota desfavorable, y que la Inspección o la Junta local manifiesten a la Sra. García Vázquez, que sólo cuenta con cinco meses interinos, su satisfacción por el interés y acertada labor que durante este tiempo ha puesto al servicio de la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

CASTIGOS

REAL ORDEN

Visto el expediente gubernativo instruído a los Maestros nacionales de Coristanco (La Coruña) D.ª Concepción Grandio Doniz y D. José María Balboa y García;

Resultando que la denuncia presentada contra ambos Maestros consigna: que no son puntuales en la asistencia a sus Escuelas, que cultivan el regalo y que no suministran el material necesario a los niños;

Resultando que sólo aparece plenamente comprobado que la enseñanza es deficiente en ambas Escuelas y sobre todo en la del Maestro;

Resultando que la Inspección entiende que debe imponerse la corrección de suspensión de medio sueldo por seis meses al Sr. Balboa y la de medio sueldo por tres meses a la Sra. Grandio, pero que la Delegación gubernativa cree que sólo procede la suspensión de quince días de sueldo para el Maestro y la de amonestación pública para la Maestra, sustentando, también, este parecer el Gobernador civil;

Considerando que es muy difícil en este caso puntualizar la responsabilidad que incumbe a los dos Maestros, como parece acreditarlo el diferente criterio sobre el particular de la Inspección y de la Delegación gubernativa y, por tanto, quizás el acierto esté en imponer a los expedientados el término medio de las correcciones propuestas por aquellas entidades;

Oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se imponga al Maestro Sr. Balboa la corrección de suspensión de medio sueldo por tres meses y a la Maestra Sra. Grandión la misma pena durante un mes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de la Escuela nacional de Campanillas (Málaga), D. Francisco del Río Palacios;

Resultando que fué incurso en el art. 171 de la ley, en 13 de Junio de 1928, por abandono de destino;

Resultando que al reintegrarse a su destino demostró, con certificado facultativo, que había padecido fiebres de Malta, afección que por su larga duración y las frecuentes recaídas le impidieron volver a la Escuela de Campanillas después de terminadas unas vacaciones de Navidad;

Resultando que según el interesado dió cuenta en un oficio a la Inspección de su enfermedad, pero que tal documento no llegó a su destino;

Resultando que la enseñanza en la Escuela ha estado perfectamente atendida por un sustituto pagado por el Maestro; y que la Inspección provincial hace constar los excelentes resultados pedagógicos obtenidos en la sustitución;

Considerando que a pesar de esto necesita ser castigada la falta de este Maestro, no preocupándose de llenar preceptos reglamentarios en forma que se garantizara su cumplimiento,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro señor del Río Palacios la corrección de suspensión de medio sueldo durante un mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Vista la instancia del Maestro nacional de Binefar (Huesca), D. Ramón R. Barraca, solicitando cancelación de la nota desfavorable que figura en su expediente personal;

Resultando que en virtud de expediente gubernativo le fué impuesto a este Maestro la corrección de amonestación pública en 22 de Mayo de 1928;

Considerando que la falta por la que fué amonestado era de escasa importancia, y que además se trata de un Maestro de buenos antecedentes profesionales;

Visto el informe de la Inspección de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el mencionado Maestro, haciéndolo constar en su expediente y desapareciendo de su hoja de servicios la citada nota desfavorable.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Toril (Cáceres), D.ª Fidela Fernández Escamilla;

Resultando que esta Maestra se reintegró a su Escuela después de las vacaciones del estío, en 25 de Septiembre, en vez de hacerlo el 17, fecha en la cual debió abrirse la Escuela;

Resultando que manifiesta para disculpar el retraso en reintegrarse a su destino que estuvo enferma en Portugal, y que el temor al paludismo, que es endémico en Toril, sobre todo al final del verano, aplazó por unos días su vuelta, teniendo en cuenta también que el Médico y la Farmacia más próxima se hallan a 12 kilómetros de la localidad;

Considerando que esta Maestra ha faltado por no dar cuenta a la Alcaldía y a la Inspección de su enfermedad, pero que no

pudo solicitar licencia por enferma, puesto que al pedirla desde punto distinto al de su residencia oficial no se le hubiera concedido;

Considerando que se trata de una Maestra de inmejorables antecedentes,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la mencionada Maestra la corrección de suspensión de sueldo por cinco días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Gesta, Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra), D. Antonio Novoa Fernández;

Resultando de los informes emitidos que se trata de un excelente Maestro, y que no tienen ningún fundamento los cargos que se le hacen;

Resultando que lo mismo en esta denuncia, causante de las diligencias instruídas, que en las anteriores, se advierte un prurito de persecución pasional, ajena por completo a motivos de enseñanza;

Considerando que tanto la Inspección como el Delegado gubernativo proponen el sobreseimiento de las diligencias,

Esta Dirección general ha resuelto que se sobresea el expediente seguido al Maestro D. Antonio Novoa Fernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Vista la instancia del Maestro nacional de Fontiveros (Avila), D. Francisco Jiménez Renedo, que solicita cancelación de la nota desfavorable que figura en su expediente personal;

Resultando que en Noviembre de 1925, y en virtud de expediente gubernativo se le impuso la corrección de suspensión de medio sueldo por tres meses a este Maestro;

Resultando que acredita buena conducta en la localidad en que actualmente reside, y que la Inspección manifiesta ser bueno el estado de la enseñanza en su Escuela, e informa favorablemente esta petición;

Considerando que al figurar indefinidamente en la hoja de servicios de este Maestro la citada nota, le coloca en situación desfavorable para solicitar traslados;

Vista la Real orden de 11 de Abril de 1927, dictada para resolver un caso análogo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el mencionado Maestro, debiendo hacerse constar la resolución en su expediente personal, y desapareciendo la nota desfavorable en su hoja de servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Monterrubio de la Serena (Badajoz), D. Maritiniano Santiago Ramírez;

Resultando que este Maestro se ausentó de la Escuela y de la localidad sin permiso ni conocimiento de la Inspección, pero dejando la enseñanza convenientemente atendida;

Resultando que el interesado acredita que urgente dolencia le obligó a trasladarse a los baños de Alanje, para lo que pidió permiso al Teniente Alcalde en funciones de Alcalde y Presidente de la Junta local;

Considerando que no tiene trascendencia alguna la falta cometida por el interesado, pues la enseñanza no ha sufrido perjuicio; que no ha percibido los haberes de los días que estuvo ausente de la localidad, y que se trata de un Maestro de buenos antecedentes,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el mencionado expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Alberto Cabello, Maestro de Villacedre (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Cándido Oliva Aragonés en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Tarragona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Benita Lorén Barbastro en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestras de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Julio Montes y Fernández, Maestro de Alfaraz, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1929. — *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Visitación Fernández y López, Maestra de Castro de Valdeorras (Orense), número 4.350 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad con anterioridad a 1.º de Julio de 1927, y de conformidad con la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de dicho año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación la corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D. Rafael González Maza, Maestro de Fuente de San Esteban (Salamanca), núm. 4.343 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

SUSTITUCIONES

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Juan García Alarcón Maestro sustituto de la Escuela nacional de Favareta (Valencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Vista la instancia del Maestro de Murcia, D. Ernesto Valdés Bosque, solicitando se le permita ostentar la representación de casas comerciales;

Considerando que los informes de la Junta local de primera enseñanza, de la Inspección provincial y del Delegado gubernativo son favorables a la autorización, por estimar garantidos los intereses de la enseñanza elemental confiados a este Maestro;

Considerando que D. Ernesto Valdés Bosque necesita esta autorización para demostrar, dentro de lo preceptuado por el Código de Comercio, que su carrera del Magisterio no significa ninguna incompatibilidad.

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro D. Ernesto Valdés Bosque, pero en horas distintas a las que necesariamente tiene que dedicar a la enseñanza oficial elemental.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento y ejecución de lo que dispone el Real decreto núm. 900 de este Departamento, fecha 16 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Presidente de la Comisaría regia para la Escuela Superior de Arquitectura, de Madrid, a D. José Alemany y Bolufer, Catedrático de la Universidad Central, y Vocales a D. Manuel Zabala Gallardo y don Luis Bellido González, Arquitectos; y asimismo Presidente de la Comisaría regia para la Escuela de Arquitectura de Barcelona a D. Francisco Gómez del Campillo, Catedrático de aquella Universidad, y Vocales a los Arquitectos de la expresada capital D. Francisco Sagnier y Villavechia y D. José Bori Jansena.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás amento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 24.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia la plaza de Profesor numerario de Canto por defunción de su titular y encargado del desempeño de la misma el Profesor auxiliar de aquel Centro D. César Vercher Adan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acrediten al referido Auxiliar Sr. Vercher los dos tercios del sueldo de dicha Cátedra, que percibirá desde el día en que se encargó de ella.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valencia D. César López Vanderlacquen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Eduardo Garay y Garay la dimisión que presenta del cargo de Profesor auxiliar de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Ubeda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la dimisión que del cargo de Secretario de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid ha presentado D. Cayetano Vallcorba Mexia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real orden de 28 de Enero último el Profesor de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza D. Carlos Palao y Ortubia, por haber cumplido la edad reglamentaria, y habiendo manifestado con posterioridad la Dirección de la Deuda y Clases pasivas que para que el interesado pueda disfrutar haber pasivo le faltan acreditar ocho meses y once días de servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el señor Palao continúe prestando servicios a la enseñanza durante el expresado plazo de ocho meses y once días; quedando, en su consecuencia, anulada la citada Real orden de jubilación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado por el art. 38 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de la Palma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Gabriel Duque Batista se encargue, provisionalmente, de la plaza de Maestro de taller de Carpintería, vacante en el referido Centro, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas, debiendo comenzar el percibo de haberes a partir de la fecha en que tenga lugar la toma de posesión, y sin que por virtud del expresado nombramiento pueda el interesado alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 18 de Septiembre de 1925 que por determinados individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos se llevase a efecto el servicio previsto en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de aquel año, de visitar los Archivos municipales y especiales no incorporados, como trámite previo y necesario para determinar si procede o no la incorporación de éstos a los establecimientos de custodia e investigación servidos por dicho Cuerpo facultativo, y cumplimentada oportunamente dicha Real orden, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha dictaminado como sigue:

«Presentado el dictamen de los Ponentes Sres. González y Castañeda, referente a las Memorias de las visitas a los Archivos municipales y especiales no incorporados, efectuadas durante el ejercicio de 1925-26 por los funcionarios del Cuerpo de Archiveros en las provincias de Alava, Guipúzcoa, Cádiz, Gerona, Jaén, Lérida y Castellón, y en los pueblos de la de Valencia,

»Esta Junta, en sesión celebrada el día 19 del corriente mes, se enteró con complacencia del plausible resultado obtenido en dichas visitas y de la disposición, cada vez más favorable, de Prelados, Cabildos y Colegios notariales a facilitar la labor de los comisionados; y conforme con el parecer de la Ponencia, acordó elevar a la superioridad las siguientes conclusiones:

»1.ª Declarar haber visto con agrado la labor de que queda hecha mención, realizada: en Alava y Guipúzcoa, por los comisionados D. Alvaro Gil Albacete y D. Marcelo Núñez de Cepeda; en Cádiz, por D. Manuel Samsó y Gamabón y D. Carlos Moya y Riaño; en Castellón, por D. José María Ibarra y Folgado y D. Luis Revert y Cerro; en Gerona, por D. Florián Ruiz Egea y D. José Martínez Planells; en Jaén, por D. Martín de la Torre y D. Antonio Alcalá Wenceslada; en Lérida, por D. Manuel Jiménez Catalán, y en los pueblos de la de Valencia, por D. Jesús Gil y Calpe, y proponer a la superioridad que les sirva de mérito en su carrera.

»2.ª Reiterar a la expresada superioridad la petición de que, dado el gran interés que para la investigación histórica tiene el conocimiento de los datos aportados por los investigadores, se sirva acordar la inmediata impresión de las Memorias de que se trata, con cargo al capítulo destinado a publicaciones, si hubiera sobrante, y en caso contrario, disponer que se transfieran al mismo las que aparezcan suficientes de cualesquiera otros que no estén agotados.

»3.ª Pedir a la indicada superioridad se sirva solicitar los recursos necesarios y dictar cuanto antes las disposiciones convenientes para la incautación de los Archivos del Tribunal Supremo, Audiencias territoriales y los de las provinciales calificados de importantes, cuyos fondos servirán para crear o engrandecer los Archivos históricos provinciales, cuya apertura y funcionamiento normal se juzgan indispensables para intentar con éxito la entrega, en propiedad o en depósito, de las demás colecciones documentales oficiales y particulares.

»4.ª Que se dirija atenta Real orden al excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia, expresando, respecto de los Colegios Notariales, la complacencia con que han sido acogidas las indicaciones hechas por algunos para que el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos se encargue de ordenar, catalogar, conservar y administrar los protocolos que pueden considerarse como documentación netamente histórica, aspiración con la que coincide el mencionado Cuerpo, que eleva a la superioridad sus más fervientes votos en igual sentido y se felicitaría de que se acordase su ejecución; y en cuanto a los Reverendísimos Prelados e Ilustres Cabildos, catedrales o colegiales, la gratitud que el indicado Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos les tributa por el elevado concepto profesional que de él tienen, y la favorable disposición en que se encuentran todos sus individuos para colaborar en la respectiva localidad en el arreglo, catalogación y administración de los Archivos eclesiásticos; rogándose también:

»1.º Que se sirva comunicar lo antecedente por Real orden circular a los respectivos organismos y autoridades a quienes se refiere; y

»2.º Que se digne resolver sobre la conveniencia de estudiar y decidir acerca de la incorporación de los Archivos de Protocolos a fin de poner la parte histórica de sus interesantes colocaciones a disposición de los investigadores.

»5.ª Que la Ponencia tome nota de las incidencias surgidas en el ejercicio de la labor de los comisionados y las tenga pre-

sentes al estudiar las Memorias de las campañas sucesivas, no sólo para proponer las medidas que juzgue necesarias para que no se repitan en lo sucesivo, sino también para facilitar el traslado a los Archivos del Estado, en la forma que en cada caso convenga, de la documentación histórica que actualmente se encuentra en poder de sus dueños individuales o colectivos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y, por consecuencia:

1.º Que se tenga por aprobada, en razón de haber sido acertada y eficaz la labor realizada en Alava y Guipúzcoa por los comisionados D. Alvaro Gil Albacete y D. Marcelo Núñez de Cepeda; en Cádiz, por D. Manuel Sansó y Gamabón y D. Carlos Moya y Riaño; en Castellón, por D. José María Ibarra y Folgado y D. Luis Revest y Corzo; en Gerona, por D. Florián Ruiz Egea y D. José Martínez Planells; en Jaén, por D. Martín de la Torre y D. Antonio Alcalá Wenceslada; en Lérida, por D. Manuel Jiménez Catalán, y en los pueblos de la provincia de Valencia, por D. Jesús Gil Calpe, y que a cada uno de dichos funcionarios le sea reputada su actuación en el caso particular de que se trata, como mérito en su carrera, a cuyo efecto se hará constar así en su respectiva hoja de servicios.

2.º Que en razón al gran interés que para la investigación histórica tiene el conocimiento de los datos aportados por los citados funcionarios, a consecuencia de las visitas que han efectuado, se imprima la Memoria que la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos acompaña a su informe, base de esta Real orden, con el título siguiente: *1925-26. — Memoria de la visita a los Archivos municipales y especiales no incorporados al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos*, y que el importe de la impresión y gastos anejos a la misma sea librado en su día por la Ordenación de pagos de este Ministerio, con cargo al capítulo 1.º, art. 7.º, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio.

3.º Que al objeto de llegar en el más corto plazo posible a la incautación del Archivo del Tribunal Supremo y Audiencias territoriales y provinciales, clasificados de importantes, y a la entrega en propiedad o en depósito de las demás colecciones documentales oficiales o particulares, se emprendan, desde luego, por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las gestiones y se dicten las disposiciones que juzgue convenientes a tal finalidad.

4.º Que se interese del Ministerio de Justicia y Culto tenga a bien comunicar a los Colegios notariales de España la complacencia con que este de Instrución pública ha acogido las indicaciones hechas por algunos de ellos a los comisionados de dicho Cuerpo facultativo, para que éste se encargue de ordenar, catalogar, conservar y administrar los protocolos que pueden ser considerados como documentación netamente histórica; y asimismo, que se interese también del citado Ministerio se sirva resolver sobre la conveniencia de estudiar y decidir la incorporación de los Archivos de protocolo y, si a bien lo tiene, que signifique por Real orden circular a los Reverendísimos Prelados e ilustres Cabildos Catedrales y Colegiales la gratitud de dicho Cuerpo facultativo y de este Ministerio por el elevado concepto profesional que de aquél tienen y por la favorable disposición en que se encuentran para colaborar en sus respectivas localidades en el arreglo, catalogación y administración de los Archivos eclesiásticos; y

5.º Que se tengan en cuenta las incidencias surgidas en el ejercicio de la labor de los comisionados, para facilitar en campañas sucesivas el traslado a los Archivos del Estado, según convenga en cada caso, de la documentación histórica que actualmente se encuentra en poder de particulares o entidades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En el presupuesto vigente para los servicios de este Departamento ministerial y en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 15 se consigna un crédito de 5.000 pesetas destinado a la adquisición de libros para renovar y ampliar los fondos de las Bibliotecas populares ya organizadas y a la suscripción de revistas nacionales y extranjeras de cultura popular y de Artes y Oficios, y a fin de que este crédito pueda tener útil aplicación en el objeto para que ha sido consignado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto lo siguiente:

1.º Que la totalidad del crédito expresado se distribuya este año entre las Bibliotecas populares ya organizadas del modo siguiente:

Para las Bibliotecas populares de Madrid, de cada uno de los distritos de Chamberí, Inclusa, Buenavista, Hospicio, Latina y Hospital, y para las de Valladolid y Zaragoza, a 625 pesetas cada una, 5.000.

2.º Que los Jefes de las expresedas Bibliotecas remitan a esa Dirección general, en el plazo de quince días, contados desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, una relación detallada, como propuesta de las adquisiciones que deseen realizar con el importe de la consignación extraordinaria que se les asigna por esta Real orden, y que deberá ser aplicada solamente a los fines que determina el concepto del presupuesto arriba citado.

3.º La Dirección general de Bellas Artes está autorizada para examinar y aprobar aquellas propuestas y para disponer el giro de su importe, que deberá ser satisfecho por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio por medio de libramientos de fondos expedidos «a justificar» a favor de los Jefes de cada una de aquellas Bibliotecas y con sujeción al capítulo 18, art. 2.º, concepto 15 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 11 del presupuesto vigente de este Ministerio un crédito de pesetas 40.000 «Para los gastos de calefacción de la Biblioteca Nacional»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que para tal atención se libre dicha cantidad a favor del Habilitado de la Biblioteca Nacional, D. Gervasio Abuín, sobre la Tesorería Central, y en concepto de «a justificar».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 10 del presupuesto vigente de este Ministerio un crédito de 5.000 pesetas, con destino a los gastos de «Un gabinete de desinfección de libros para la Biblioteca Nacional»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que para tal servicio se libre dicha cantidad a favor del Habilitado de la Biblioteca Nacional, D. Gervasio Abuín, sobre la Tesorería Central y en concepto de «a justificar».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, un crédito de 1.500 pesetas, con destino al Archivo de Simancas, «Para impresión y tirada de catálogos»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que para tales fines se libre dicha cantidad a favor del Jefe del mencionado Archivo, don Mariano Alcocer Martínez, sobre la Tesorería de Valladolid y en concepto de «a justificar».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio, un crédito de 5.000 pesetas, con destino al Archivo Histórico Nocional, «Para los gastos de estantería, talleres de sigilografía y galvanoplastia, el traslado de fondos de los del Reino o viceversa»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se libre dicha cantidad a favor de D. Joaquín González y Fernández, Director del citado Archivo, sobre la Tesorería Central y en concepto de «a justificar».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Ministerio, un crédito de 5.000 pesetas con destino al Archivo Histórico Nacional, para los «Gastos que ocasione la preparación, impresión y tirada de los catálogos»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se libre dicha cantidad a favor de D. Joaquín González y Fernández, Director del mencionado Archivo, sobre la Tesorería Central y en concepto de «a justificar».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 7.° del presupuesto vigente de este Ministerio, un crédito de 6.000 pesetas, con destino al Archivo general de Simancas, como subvención para el establecimiento de un servicio de automóviles a dicho Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que para los fines indicados, y a favor de D. Esteban Fernández Rabadén, concesionario del servicio, y sobre la Tesorería de Valladolid, se libre dicha cantidad, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio libre a doña Beatriz de León, viuda de Icaza, la cantidad de 10.000 pesetas con cargo al capítulo 18, art. 2.°, concepto 25 del presupuesto vigente, tan pronto como el Director de la Biblioteca Nacional comunique el parte de ingreso del resto de las obras que dicha señora enajena al Estado, como complemento de la adquisición hecha en 4 de Julio del pasado año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 14.)

ANUNCIO

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Gabriel Molina (Sucesores), por orden del señor B. Herder, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Sermones de la Pasión, por el Dr. Paúl W. Von Kepler, Obispo que fué de Rottenburgo. Traducidos por el Reverendo Padre Manuel Carceller, S. J., precedidos de un prólogo del ilustrísimo y reverendísimo señor Obispo de Salamanca. Con el retrato del autor; 1929. Friburgo de Brisgovia (Alemania).

Herder & Cia. Libreros Editores Pontificios.

Madrid 13 de Marzo de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

(Gaceta del 18.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Quedando vacante el 9 del corriente la auxiliaría temporal del tercer grupo de la sección de Exactas (Cosmografía, Astronomía esférica y Geodesia, Complementos de Cálculo y Mecánica racional), con la gratificación de 2.000 pesetas, se anuncia a concurso entre Licenciados en Ciencias exactas que hayan efectuado los ejercicios de dicho grado, con arreglo al Real decreto de 9 de Enero de 1919 y disposiciones complementarias.

Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente documentadas y dirigidas al señor Decano de esta Facultad, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 10 del citado Real decreto, la Junta de Facultad podrá acordar la práctica de algún ejercicio entre todos o parte de los aspirantes, lo que se anunciará en el tablón de anuncios oficiales de la Facultad con la debida antelación.

Zaragoza 2 de Marzo de 1929.—*El Secretario de la Facultad*, FERMÍN ROMEO.—V.° B.°; *El Decano*, G. CALAMITA.

(Gaceta del 16.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Viernes 5 de Abril de 1929 — Núm. 28

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Obra pía.—Fitero.—Denegando recurso del Ayuntamiento.—Página 473.
Idem.—Brez.—Devolución de cantidad.—Página 474.
Idem.—Cariñena.—Autorización al Ayuntamiento.—Página 474.
Escuelas de San Vicente de Paúl.—El Ferrol. Aplazamiento de anuncio de subasta.—Página 475.
Fundación Ramón Amigó.—Barcelona.—Denegando instancia del Patronato.—Página 475.
Colegio Imperial de niños huérfanos, de San Vicente Ferrer.—Valencia.—Autorizando adquisición de finca.—Página 476.
Fundación Aguirre.—Cuenca.—Autorización de subasta.—Página 476.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS MATERNALES.—*Confirmación de cargo de Inspectora de orden y clase.—Página 477.*

ASUNTOS GENERALES.—*Escuelas Normales de Burgos.—Adjudicación de las obras de los dos edificios.—Página 477.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Anuladas.—Página 477.*
Provisionales.—Página 477.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Concurso.—Página 477.*

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR.—*Rectificando Real orden de nombramientos de Auxiliares.—Página 478.*

CASA-HABITACIÓN.—*Denegando recurso del Ayuntamiento de Anieva (Oviedo).—Página 479.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Declarando de mérito para su carrera la obra de que es autora D.ª María de la Concepción Alfaya.—Página 479.*
Declarando de utilidad pública la de D. José Iglesias.—Página 479.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*A ingreso en el Magisterio: instrucciones a las Comisiones calificadoras.—Página 480.*

CONCURSOS.—*Cumplimiento de las sentencias contencioso-administrativas en los pleitos de D.ª Matilde Blanco y de doña Carmen Parga.—Página 480.*
Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página 481.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 484.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 484.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Huérfanos del Magisterio: concesión de auxilios.—Página 484.*
Rehabilitación de nombramiento.—Página 485.
Derecho a reingresar a D.ª Olimpia Enriqueta Pascual.—Página 485.
Renuncia de Escuela.—Página 486.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 486.*

CASTIGOS.—*Página 486.*

Ministerio.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, incoado el de clasificación, se vino en conocimiento de que la lámina intransferible de la Deuda pública de 3.833,33 pesetas, único capital con que contaba la Obra pía instituída por D. Manuel María Lejalde, en Fitero (Navarra), había caducado en cumplimiento del art. 27 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, fecha 1.º de Julio de 1911, ya que hacía más de treinta años que no se cobraban sus intereses;

Resultando que, en consecuencia, por Real orden de 28 de Marzo de 1928 (*Gaceta* del 30), entre otros extremos, se dispuso:

a) Clasificar dicha Fundación como de Beneficencia particular docente.

b) Nombrar patrono de la misma al Ayuntamiento de Fitero, en unión del Cura párroco, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

c) Declarar al citado Patronato, con exclusión del Párroco, responsable del capital fundacional e intereses devengados que dejaron de percibirse.

d) Suspender, por tal motivo, en el cargo de patrono al Ayuntamiento de Fitero, confiándose interina y circunstancialmente el mismo a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, adicionada del Párroco de Fitero, con las mismas obligaciones impuestas al Ayuntamiento; y

e) Que por dicha Junta se llevasen a efecto determinadas diligencias, entre las que figura la de reclamar del Ayuntamiento citado el importe del capital perdido más sus intereses, apurando para ello, los medios amistosos; pero quedando, desde luego, autorizada para, sin necesidad de consulta, for

malizar, en caso necesario, la pertinente reclamación por la vía judicial.

Resultando que, con fecha 11 de Junio último, el Alcalde y el Secretario del referido Ayuntamiento de Fitero, obrando en nombre y representación del mismo, se dirigieron a este Ministerio con la manifestación de que no puede clasificarse de benéfico-docente de carácter particular la Obra pía de que se trata, sino de carácter municipal, ya que está sostenida en casi su totalidad con fondos municipales, y con la súplica de que no se haga responsable a dicho Ayuntamiento del capital fundacional perdido e intereses no cobrados;

Resultando que para ello, en síntesis, arguyen:

1.° Que las rentas fundacionales no fueron nunca suficientes para sufragar los gastos de la Obra pía, a la que siempre fué necesario ayudar con subvención del Ayuntamiento.

2.° Que la culpa de dejar de percibir los intereses de la lámina de que queda hecho mérito no fué del Municipio, sino del propio Ministerio de Hacienda, ya que aquél trató de cobrarlos varias veces sin resultado positivo; y

3.° Que, aún no percibidos, el Municipio siguió levantando las cargas fundacionales a expensas de su propio peculio.

Resultando que el segundo de dichos extremos lo justifica por medio de varias certificaciones de diversos acuerdos del Ayuntamiento relacionados con la conversión de dicha lámina y cobro de sus intereses y con la correspondencia tenida con su representante en esta Corte;

Resultando que de la documentación aportada aparecen las últimas gestiones realizadas en 1905;

Resultando que el primer extremo se justifica con una certificación referente a la cuenta de esta Obra pía del año económico de 1886-87;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra informa en el sentido de que debe accederse a lo solicitado;

Resultando que, pedido dictamen al Ministerio de Hacienda respecto de si el Ayuntamiento de Fitero había hecho alguna gestión en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas durante los últimos treinta años, que pudiera interpretarse como interruptiva de la prescripción, ha contestado que de los antecedentes que en dicho Centro existen, resulta que en 30 de Abril de 1918 se solicitó por D. Francisco Monleón la declaración de extravío de la mencionada lámina, el cual expediente no ha podido ser hallado a pesar de las gestiones para averiguar su paradero, en vista de lo cual se incoa de nuevo, continuando su tramitación hasta llegar a emitir otra lámina en equivalencia de la extraviada, si así procediera;

Considerando que las alegaciones del repetido Ayuntamiento no son, en definitiva, sino una especie de antirreglamentario recurso que se pretende entablar contra una Real orden emanada de este Centro ministerial, con la súplica nada menos que de desvirtuar totalmente lo mandado en la misma, contra la que (el Ayuntamiento y la Junta provincial de Beneficencia que informó en sentido favorable a las pretensiones de aquél no lo ignoran), no cabía recurso alguno dentro del procedimiento administrativo, sino únicamente la interposición, dentro del período reglamentario, del correspondiente recurso contencioso-administrativo ante los Tribunales de esta jurisdicción, revisora de los posibles errores de la Administración, de acuerdo con los preceptos de la ley de 22 de Junio de 1894 y reglamento para su aplicación de la misma fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer que se rechace por improcedente y antilegal el pretendido recurso interpuesto contra la Real orden de 28 de Marzo último por el Ayuntamiento de Fitero (Navarra), Real orden que queda firme y subsistente en todos sus términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1929. CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta provincial de Beneficencia de Santander, a la que se acompaña copia certificada del acta de la sesión del Ayuntamiento de Camaleño, de aquella provincia, correspondiente al día 6 de Agosto de 1928;

Resultando que por esa Dirección general del digno cargo de V. I. se ordenó (al aprobar las cuentas correspondientes a los años 1902 a 1923 de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Brez, del citado Municipio, por D. Vicente Rojo) en 9 de Julio de 1928 que el Ayuntamiento de Camaleño reintegrase a la Fundación la cantidad de 8.740,70 pesetas que do ella tenía recibidas;

Resultando que el Municipio de referencia, en la sesión al principio citada, entendió no creerse obligado a devolver la mencionada cantidad, entre otras razones, por la prescripción que preceptúa el art. 572 del Estatuto municipal, en relación con la ley general de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, según la que también había prescrito la acción de reclamar;

Considerando que el Ayuntamiento de Camaleño no aduce razón ni fundamento alguno que desvirtúe los que sirvieron de base a la resolución de la Dirección general de primera enseñanza de 9 de Julio de 1928, ya que invoca preceptos de la ley de Contabilidad y del Estatuto municipal, de evidente inaplicación al caso actual, pues aquellos se refieren a obligaciones procedentes de exacciones municipales, y éstos a créditos en favor del Estado; y en el caso de que se trata es a favor de una persona jurídica que se rige por los preceptos del Código civil, el cual, su art. 1.964, señala el plazo de quince años para la prescripción de acciones personales que no tengan determinado término especial de prescripción, como aquí ocurre,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido declarar que no son atendibles las razones expuestas por el Ayuntamiento de Camaleño, quien está obligado a reintegrar a la Fundación instituída en Brez (Santander) por D. Vicente Rojo el importe de las rentas fundacionales que ingresó en sus arcas durante los quince años anteriores a 1928; todo ello de conformidad con la orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I. de 9 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1929. CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Dolores Ribó Izquierdo, por testamento otorgado en Zaragoza a 17 de Junio de 1918, ante el Notario D. Pablo Pérez Lagraba, legó al Ayuntamiento de Cariñena la casa números 103 y 105 de la calle Mayor, de dicho lugar, con la contigua, cuadras, corrales y demás dependencias, a fin de destinarla a Escuelas públicas, con la obligación, por parte del Municipio, de conservar el panteón que poseía la testadora en el cementerio del mencionado Cariñena;

Resultando que tal legado no tendrá efectividad hasta que se extinga el derecho de viudedad de su esposo, D. Mariano Catalina Palacios, a quien autoriza, por la cláusula sexta del mencionado testamento, para, ínterin permanezca viudo de la causante, y en caso de absoluta necesidad, después de haber enajenado y consumido sus bienes propios, vender o enajenar en la forma más conveniente a sus necesidades los bienes inmuebles procedentes de la testadora;

Resultando que el Alcalde, Presidente del Ayuntamiento de Cariñena, cumpliendo el acuerdo adoptado por dicha Corporación en 14 de Abril del año anterior, solicitó:

1.° Que se facultara al Ayuntamiento para aceptar el legado de referencia.

2.° Autorizarle para consentir la venta del inmueble en que dicho legado consiste, por el precio de 70.000 pesetas, de las cuales percibirá la mitad; y

3.º Que el importe de dicha venta se destine a fines de exclusivo carácter docente, previas las formalidades legales que posteriormente deban cumplirse.

Resultando que tal petición se basa en los siguientes hechos:

A) Que la casa en cuestión no reune condiciones para Escuelas.

B) Que actualmente se ofrece ocasión propicia para su venta, ya que estando estudiándose el ferrocarril de Zaragoza a Caminreal, la Compañía concesionaria ofrece por el inmueble 70.000 pesetas, precio altamente beneficioso; y

C) Que el Sr. Catalina renuncia al usufructo y accede a la venta, siempre que el importe de la enajenación se parta entre él y el Ayuntamiento.

Resultando que, pasada dicha solicitud a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza, lo ha evacuado en el sentido de que el Ayuntamiento tiene capacidad plena para aceptar el legado, según se desprende del art. 4.º del Estatuto municipal vigente; que en cuanto a la venta, se trata de la enajenación de la nuda propiedad, caso que no se halla previsto en la instrucción de 24 de Julio de 1913 para que pudiera considerarse comprendida en el apartado *c)* de la facultad cuarta de las que por el art. 5.º del citado Cuerpo legal se confieren a este Ministerio, reformado por Real decreto de 25 de Octubre de 1913, si bien la venta no podrá llevarse a cabo en pública subasta, puesto que dado el derecho que por voluntad de la testadora conserva el cónyuge sobreviviente, se hace necesario contar para la operación con la voluntad de éste, porque es prácticamente imposible que nadie se arriesgue a adquirir la nuda propiedad sin adquirir al mismo tiempo el derecho de usufructo; y que, de autorizarse la venta, su producto debe ser invertido en la construcción de un edificio escolar, única manera de cumplir la voluntad de la causante;

Resultando que dicha Junta hace constar en su referido informe que ha practicado algunas gestiones encaminadas a ilustrar este asunto, y de ellas ha sacado la convicción de que se debe autorizar la venta propuesta, ya que no será fácil lograr mayor producto, y, además, dejar entrever la posibilidad de que el viudo pudiera hacer uso de la facultad que le otorgó la causante, dada su actual situación económica;

Considerando que, dada la especial condición del legado, debe autorizarse la venta propuesta, ya que, de otro modo, pudiera llegar aquél a ser nulo;

Considerando que el Ayuntamiento de Cariñena tiene plena facultad para aceptar el legado sin autorización expresa de este Ministerio;

Considerando que, desde luego, la parte que de la venta corresponda debe invertirse en la construcción de un edificio escolar, a fin de que se cumpla la voluntad de la testadora;

Considerando que cuantos gastos se ocasionen con motivo de la citada venta deben correr a cargo del comprador;

Considerando que, dada la forma de la institución, no se trata de una Fundación particular benéfico-docente, sino de un legado de los comprendidos en el art. 15 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en el cual ha de cesar la intervención de este Ministerio tan pronto aquél quede cumplido,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se autorice al Ayuntamiento de Cariñena (Zaragoza) para efectuar la enajenación que solicita, en el precio señalado, pero corriendo a cargo del comprador los gastos que se originen.

2.º Que de la escritura pública de compra-venta que se otorgue remita el citado Ayuntamiento copia autorizada a este Ministerio, conservando en depósito el importe de la misma hasta que se resuelva sobre su inversión, a cuyo efecto deberá consignarlo en la sucursal del Banco de España en Zaragoza; y

3.º Que una vez hecho todo esto someta a la censura del Protectorado el oportuno proyecto de edificio en que deba invertirse precisamente la aludida cantidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en 28 de Agosto de 1928 se subastaron en El Ferrol (La Coruña) un solar y un derecho de medianería, propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída en dicha población por D. José de Goitis Gordia, denominada Escuelas gratuitas de San Vicente de Paúl, quedando desierta la subasta por falta de postor;

Resultando que el Patronato solicita que se aplace todo anuncio de nueva subasta, por hallarse próxima la entrega al Ramo de Guerra de los Cuarteles de Sánchez y Aguilera, que darán vida a la parte de la ciudad donde se encuentra el mencionado solar, lo que, probablemente, aumentará su valoración;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa favorablemente esta demanda;

Considerando que, aunque preceptiva la venta, no lo es que haya de hacerse con rapidez, en perjuicio de los intereses fundacionales; y que el hecho de haberse declarado desierta la primera subasta pública, parece indicar la conveniencia del aplazamiento, pues, caso contrario, tendría que anunciarse la segunda con el 25 por 100 de rebaja en el tipo de licitación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido resolver que se acceda a lo solicitado; pero limitándose a un año, a partir de esta fecha, el aplazamiento, que no puede quedar por tiempo indefinido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Protectorado por el ilustrísimo señor Rector de la Universidad de Barcelona, Presidente del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en dicha ciudad por D. Ramón Amigó Cuyás, en la que, basándose en el hecho de haberse modificado, por Real orden de 12 de Mayo de 1928, el Real decreto de Gobernación fecha 29 de Agosto de 1923 (que se aplicaba en este Ministerio de Instrucción pública para la venta de los bienes inmuebles propiedad de las Fundaciones benéfico-docente), suplica que se autorice al indicado Patronato para que, sin sujeción a los trámites que el mencionado Real decreto determina, puedan venderse las fincas que posee dicha Fundación por gestión directa de su Patronato;

Considerando que con arreglo a lo prevenido en el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 se necesita expediente especial para la venta de los bienes inmuebles no amortizados de una Fundación benéfico-docente y que la venta de esta clase de bienes será siempre en pública subasta aprobada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes;

Considerando que si bien por la Real orden de 12 de Mayo último se modificó el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, esta modificación sólo afecta a los beneficios que por dicha disposición se concedía a los arrendatarios de las fincas objeto de la venta;

Considerando que, como muy atinadamente observa la Asesoría jurídica, aunque la Real orden de 12 de Mayo último determina que no es exigible para el procedimiento el indicado Real decreto de Gobernación más que cuando se trate de la subasta pública de inmuebles pertenecientes a Fundaciones cuyo protectorado ejerza dicho Ministerio, resulta innegable e imperativo el precepto de ser la dicha subasta imprescindible para la enajenación de bienes raíces fundacionales, según lo establecido en el núm. 7.º del art. 54 de la repetida instrucción de 24 de Julio de 1913, fundamental en la materia;

Considerando que, en cuanto a los documentos que han de integrar el expediente que preceptúa el art. 54 de la instrucción, no hay inconveniente en aceptar lo establecido en el citado Real decreto, ya que, hasta el momento, no existe en este Protectorado otra disposición que regule la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se desestime la instancia de que queda hecho mérito, suscrita por el Presidente del Patronato de la Fundación Ramón Amigó Cuyás, en Barcelona.

2.° Que la venta de las fincas propiedad de dicha Obra pía de cultura se verifique por subasta pública, previa incoación del oportuno expediente integrado por los documentos que determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la Junta de gobierno de la Fundación benéfico-docente particular denominada Colegio Imperial de niños huérfanos, de San Vicente Ferrer, instituída por el propio Santo en Valencia, en súplica de que se le autorice para adquirir determinada finca, tomando a préstamo 200.000 pesetas, con garantía hipotecaria de la misma;

Resultando que en dicha instancia se expone:

1.° Que el edificio Colegio, propiedad de la Fundación, se encuentra emplazado en la calle de Sagasta, de aquella capital, con fachadas también a las de Colón y Lauria; pero que por la de Colón se encuentra interrumpida por la casa núm. 31 de la dicha vía, propiedad extraña, que penetra a modo de cuña en las edificaciones del Colegio, interrumpiendo su conjunto y dificultando la comunicación entre las mismas por aquel sitio.

2.° Que siempre estuvo en el ánimo del Patronato adquirir dicha finca; pero que no se presentó ocasión para ello hasta ahora, en que, fallecida la dueña, ha dejado dispuesto que por sus albaceas sean enajenados todos sus bienes en subasta privada.

3.° Que celebrada dicha subasta, en la cual se sacaba la finca de referencia por el tipo inicial de 235.000 pesetas (si bien según informes adquiridos de técnicos, su valor no baja de pesetas 300.000), fué adjudicada al Colegio en la cantidad de pesetas 259.900.

4.° Que dicho acto tuvo lugar en 16 de Junio último ante el Notario D. Miguel Castell; y

5.° Que de momento no cuenta el Colegio con numerario efectivo para satisfacer el importe de la compra, pero que podría obtenerlo mediante un préstamo de 200.000 pesetas, con garantía hipotecaria de la misma finca, al interés del 6 por 100 anual, para amortizar en un plazo máximo de diez años, con facultad de hacer entregas a cuenta, y aun de liquidarlo totalmente antes del vencimiento.

Resultando que, en consecuencia, pide autorización al Protectorado para otorgar la escritura de compra de dicha casa, por el precio de 259.900 pesetas en que ha sido rematada, y tomar a préstamo sobre la misma la suma de 200.000 en las condiciones expuestas;

Resultando que en el escrito de referencia se alega la buena marcha de la Fundación, la que fué autorizada por Real orden de Gobernación, fecha 17 de Julio de 1922 para recibir en idénticas condiciones 80.000 pesetas, con garantía de bienes fundacionales, préstamo que quedó liquidado en 20 de Enero de 1925, como lo justifica con la oportuna escritura de cancelación que acompaña;

Resultando de los antecedentes que obran en este Ministerio, que por Real orden del de Gobernación, fecha 27 de Noviembre de 1912, se clasificó dicha institución de beneficencia particular, confirmándose en el cargo de patronos a la Junta de gobierno formada por un Canónigo de la Iglesia Metropolitana de Valencia, un regidor del Ayuntamiento de la misma capital y otro del Estado Noble de los que componen la Junta de gobierno del Hospital general de dicha ciudad, sin más obligaciones, por lo que respecta al Protectorado, que la que determina el art. 6.° de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, o sea, declarar solemnemente el cumplimiento de las cargas fundacionales acreditando que es ajustado a la moral y a las leyes;

Resultando que por Real orden del mismo Departamento de 19 de Octubre último se reconoció la competencia de este de Instrucción pública y Bellas Artes para ejercer el Protectorado sobre la Obra pía de que se trata;

Considerando que de las manifestaciones del Patronato se desprende claramente la conveniencia de adquirir la finca de que se trata, adquisición que, al parecer, se ha hecho en buenas condiciones;

Considerando que este expediente puede tenerse por el especial que según el art. 54, apartado 7.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913, reformado por Real decreto de 25 de Octubre del mismo año, es necesario para conceder la autorización del préstamo que se solicita;

Considerando demostrada la conveniencia del préstamo para atender a la compra de la misma finca que ha de servir de garantía:

Considerando de aplicación a esta clase de expedientes las circunstancias exigidas por los artículos 40, 41 y 42 de la citada instrucción, todo ello consta en el expediente de clasificación y, por tanto, no ha lugar a reproducirlo aquí;

Considerando que en ninguno de los preceptos contenidos en el capítulo III de la precitada instrucción (que se refiere a esta clase de expedientes) se exige para los mismos los trámites determinados en el art. 43 de aquélla, por lo que es dable prescindir de ellos a fin de no demorar la resolución del caso, que reviste cierta urgencia;

Considerando que según lo prevenido por el Real decreto de 25 de Octubre de 1913, el préstamo que se pretende ha de hacerse por establecimiento oficial autorizado al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido conceder la autorización solicitada a los fines de que queda hecho mérito; si bien con la obligación de que el préstamo se realice por establecimiento oficial, dando después cuenta al Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Cuenca por el Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez solicita que se le autorice para subastar, con el 25 por 100 de rebaja en los tipos de tasación, las fincas que fueron declaradas desiertas en primera subasta; y pregunta qué debe hacer con las declaradas desiertas en segunda subasta, y con las que se adjudicaron, pero no fueron aceptadas por los rematantes;

Considerando que, respecto de las últimas, ya se proveyó lo procedente en Real orden de 13 de Mayo de 1927, y que por lo que se refiere a las otras, conviene rebajar el tipo de la tasación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que cuantas fincas pertenecientes a la Fundación de referencia hayan sido declaradas desiertas en primera subasta, se saquen de nuevo a licitación con un 25 por 100 de rebaja en los tipos de sus tasaciones.

2.° Que las fincas declaradas desiertas en primera subasta, y también en segunda (a la que ya fueron sacadas con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación), se saquen a tercera con rebaja de un 50 por 100 del tipo primitivo; y

3.° Que las fincas rematadas que no hayan sido aceptadas por los rematantes, se saquen de nuevo a subasta por el precio del remate; y, de declararse así desiertas, se saquen de nuevo a subasta con un 25 por 100 de rebaja de este tipo de tasación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS MATERNALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Equiparados en el presupuesto vigente de este Departamento los haberes correspondientes a las Inspectoras de orden y clase de las Escuelas maternales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en su cargo a la Inspectora de orden y clase de la Escuela maternal establecida en la Modelo de párvulos, de esta Corte, Jardines de la Infancia, D.ª Consuelo Bernabeu y Peiró, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Vista el acta notarial de la subasta celebrada el 21 de Diciembre último para la contrata de las obras de dos edificios, con destinos a Escuelas Normales de Maestros y Maestras, con sus correspondientes graduadas de seis secciones cada una, en la ciudad de Burgos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. José Corbella Pené, en la cantidad de 565.531,08 pesetas, líquido que resulta una vez deducido la de 60.957,32 a que asciende la baja del 9,73 por 100 hecha en su proposición de la de 626.488,40 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta de las obras de la Escuela Normal de Maestros; y en la cantidad de 425.460,05 pesetas, líquido que resulta una vez deducido la de 45.860,24 a que asciende la baja del 9,73 por 100 hecha en su proposición de la 471.328,29 que importa el presupuesto de contrata que sirvió de base para la subasta de las obras de la Escuela Normal de Maestras.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21 de Marzo.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: No habiéndose dado cumplimiento, a pesar del tiempo transcurrido, por los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación, a las respectivas Reales órdenes, en virtud de las cuales les fueron concedidas con carácter provisional las Escuelas nacionales que en la misma se detallan.

Teniendo en cuenta que la inversión del crédito correspondiente no puede quedar supeditada a la mayor o menor diligencia de los Ayuntamientos en proporcionar los medios o elementos a que están obligados, mientras otros pueblos mejor dispuestos esperan la concesión de las Escuelas que tienen solicitadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere anulada la creación provisional de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, y que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid,* para que los Ayuntamientos interesados puedan solicitar la rehabilitación de dicha creación, considerándose los respectivos expedientes, en los casos que proceda, comprendidos en el apartado letra *C)* de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* del 6).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vallecas (Madrid) solicitando la creación de dos Escuelas nacionales, graduadas, de niños, con cuatro secciones cada una, con destino a cada uno de los barrios de Francisco Laguna y Nicolás Salmerón, de dicho término municipal;

Resultando que los locales propuestos reunen excelentes condiciones técnico-higiénicas, según favorable informe emitido por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917 y 2 de Noviembre de 1923, y demás vigentes disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se consideren creadas con carácter provisional dos Escuelas nacionales, graduadas, de niños, con cuatro secciones cada una, en el casco del Ayuntamiento de Vallecas (Madrid).

2.° Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por la respectiva Inspección de primera enseñanza se remita a este Ministerio la copia del acta jurada reglamentaria a que se refiere el núm. 5.° de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923, dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado; y

3.° Que los gastos de personal y material de las ocho plazas de Maestro de sección que implica esta creación, así como la remuneración de 250 pesetas anuales a cada uno de los Directores que en su día se nombren, serán con cargo al crédito resultante de la anulación de la creación provisional de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña a la Real orden de este Departamento fecha 16 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material pedagógico, relativa a la adquisición por concurso público de material y aparatos de Física y Química, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, que regula la adjudicación

Relación de las Escuelas anuladas a que se refiere la Real orden de fecha 16 de Marzo de 1929.

Número de orden....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE ANULAN	ESCUELAS QUE SE ANULAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Allande	Oviedo	Villadecabo	»	»	1	»	19	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.° de Septiembre).
2	Baños de la Encina	Jaén	Casco	1	»	»	»	25	Idem.
3	Ecija	Sevilla	Navalahaza	»	»	1	»	79	Idem.
4	La Parra de Arenas	Avila	Casco	1	»	»	»	124	Idem.
5	Orgiva	Granada	Cerro-Negro	»	»	1	»	193	10 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 19).
6	Ronda	Málaga	Cimada	»	»	1	»	218	12 de Agosto de 1926 (*Gaceta* del 1.° de Septiembre).
7	Sotoserrano	Salamanca	Martinebrón	»	»	1	»	259	10 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 19).
8	Villaverde y Pasaconsol	Cuenca	Casco	1	»	»	»	276	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.° de Septiembre).
			Totales	3	»	5	»		

(*Gaceta* del 23.)

de tales adquisiciones, a los de la Real orden de 19 de Febrero de 1927 y a los generales de la ley de Contabilidad, y que el señor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha informado conforme con el oportuno expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra concurso público para la adquisición de material y aparatos que han de integrar los gabinetes de Física y Química, los cuales han de constar de los objetos siguientes: nonios, balanzas de sustentación, reglas de 60 centímetros con agujero para servir de palanca y balanza, plomadas, conos de madera para las leyes del equilibrio, poleas fijas y móviles, espejos planos y rectangulares, lentes biconvexas y bicóncavas, prismas de vidrio para la descomposición de la luz, termómetros centígrados, termómetros clínicos, trípodes de hierro, lámparas de alcohol, trozos de tela metálica con amianto, corsiles de tierra refractaria de 67 por 89 milímetros de altura, aparatos para demostrar la dilatación lineal, superficial y cúbica de los cuerpos por el calor; diapasones, máquinas de vapor, barras de resina con mango de ebonita, barras de cristal, pilas eléctricas con vaso de cristal, elementos de carbón y cinc, péndulos eléctricos con soporte, máquinas eléctricas y accesorios, pipetas, bombas impelentes en cristal, bombas de incendios de cristal, barómetros, imanes de herradura, brújulas, soportes de hierro, tapones de goma de diferentes tamaños, punzones, tapones de corcho de diferentes tamaños, limas para perforar los corchos, tubos rectos de vidrio, tubos de ensayo de 15 centímetros por 15 milímetros, graderías para 12 tubos de ensayo, matraces de vidrio, matraces Arlemenyer de 250 gramos, retortas de cristal de 125 y 250 gramos, frascos de boca ancha y tapón esmerilado, cristalizadores de 125 milímetros de diámetro, morteros de cristal de 80 milímetros de diámetro con mano, probetas graduadas de 60 centímetros cúbicos, agitadores de vidrio, vasos de forma alta de 60 gramos para precipitados, embudos de cristal de 60 y 100 gramos, hojas de papel filtro, tubos de goma, soportes de madera, pinzas de madera, ácido nítrico, amoníaco, bióxido de manganeso, clorato potásico, limadura de hierro, granalla de cinc, azufre y sulfato de cobre, cuyo concurso se desenvolverá con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Departamento (paseo de María Cristina, núm. 4, bajos), el modelo o modelos de los objetos que ofrezcan al concurso.

2.ª También acompañarán resguardo de la Caja general de Depósitos de haber constituído el de 500 pesetas como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso, y entregarán el material que se les haya adjudicado y adquirido, libre de todo gasto y dentro del señalado plazo, en los mencionados almacenes.

5.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido, conforme a las disposiciones vigentes, y en cantidad que no exceda de 25.000 pesetas, que serán satisfechas con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del presupuesto vigente de este Departamento, una vez que el Ministerio lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes; y

6.ª El Ministerio dejará de cuenta del constructor o comerciante todo aquel material que no esté ajustado a las condiciones del modelo o modelos elegidos, perdiendo el adjudicatario la fianza depositada para tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

INSPECCIÓN MÉDICO ESCOLAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta de Madrid* del 6 de los corrientes la Real orden de este Departamento, núm. 391, fecha 19 de Enero último, sobre nombramiento de las Auxiliares de

los Médicos escolares de esta Corte, y no figurando en la misma, por error de copia padecido, D.ª Angeles Baquera Palacios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere rectificada dicha Real orden en el sentido de que se considere como comprendida en la misma D.ª Angeles Baquera Palacios, nombrada igualmente segunda Auxiliar de los Médicos escolares de esta Corte, que percibirá la remuneración anual de 1.000 pesetas con cargo al capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 7.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

CASA-HABITACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Anieva (Oviedo), sobre indemnización de casa-habitación al Maestro nacional D. Senén Canal y Canal, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Sección administrativa de Oviedo, en 14 de Marzo de 1927 dispuso que por el Ayuntamiento de Anieva se satisfaciera al Maestro D. Senén Canal y Canal la cantidad que por casa-habitación le correspondía, acuerdo que fué ratificado por la Dirección general de primera enseñanza en 10 de Noviembre del mismo año.

»Contra dichas resoluciones recurre el Ayuntamiento, fundándose en que el Sr. Canal cambió de casa-habitación sin dar conocimiento, si bien no abandonó la Escuela.

»Tanto la Inspección como la Sección administrativa reconocen el indiscutible derecho del Sr. Canal al percibo de la indemnización que reclama, y asimismo, el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede desestimar los recursos formulados por el Ayuntamiento de Anieva, y disponer que abone al aludido Maestro la cantidad de 150 pesetas anuales, por indemnización de casa-habitación por el tiempo comprendido entre el 15 de Junio de 1925 y 15 de Febrero de 1926.

»Visto el expediente;

»Considerando que los hechos origen de la presente reclamación se derivan, principalmente, de molestias existentes entre el Maestro D. Senén Canal y el Alcalde del Ayuntamiento de Anieva, situación tanto más lamentable cuanto que, a lo que parece, se trata de dos personas honorables a la vez que celosas y entusiastas de la enseñanza;

»Considerando que, aparte tan sensible situación personal, es tan evidente el derecho que asiste al Sr. Canal a casa-habitación, y en su defecto a la retribución correspondiente, como el interés del Alcalde del expresado Ayuntamiento de Anieva (Oviedo) en el cumplimiento de los deberes que la vigente legislación impone respecto de Escuela y Maestros;

»Considerando que la conducta seguida por el Sr. Canal no fué la procedente al no comunicar al Ayuntamiento su traslado de domicilio y localidad; pero teniendo en cuenta que lo hizo, no por libre voluntad, sino por desahucio del propietario y por no encontrar vivienda en Sames (Oviedo), no obstante lo cual, continuó prestando sus servicios en la Escuela como hasta entonces lo había hecho.

»Esta Comisión estima procede que dicho Ayuntamiento le abone la indemnización correspondiente a los ocho meses transcurridos, desde el 15 de Junio de 1925 al 15 de Febrero de 1926, recomendando al Sr. Canal el cumplimiento del deber de poner en conocimiento de la Alcaldía hechos iguales o análogos a los que motivan las molestias que aquélla consigna en su recurso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el libro titulado *Noticias para la historia económica y social de España* (Teorías económico-sociales de 1800-1820), de que es autora D.ª María de la Concepción Alfaya López, a fin de que sea declarada de mérito en la carrera de la autora.

»Dicha obra fué dictaminada por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, considerando que la obra de la señora Alfaya contiene abundante material de hechos y doctrinas recogidos mediante acertada investigación bibliográfica relativos a período histórico de gran interés, cual es el referente al tránsito del siglo XVIII al XIX, y singularmente a las dos primeras décadas de éste.

»Se trata de una aportación interesante al estudio de la precitada época, que tantos e importantes materiales contiene para el trabajo del economista, del sociólogo e historiador. La expresada obra, que consta de un prólogo suscrito por el señor Altamira, ha sido informada favorablemente por la aludida Academia de Ciencias.

»Esta Comisión, de acuerdo con dicho informe, opina que debe ser declarada de mérito en la carrera de su autora, doña María de la Concepción Alfaya López.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el preinserto dictamen ha resuelto de conformidad con el mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. José Iglesias Rodríguez, Maestro nacional, solicitando que la obra de que es autor, titulada *Pepito el bueno en la Fiesta del Libro*, se declare de utilidad para la enseñanza y para la Fiesta del Libro, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Iglesias Rodríguez, Maestro nacional, dirige instancia al Ministerio, solicitando sea declarada de utilidad para la Fiesta del Libro y para la enseñanza una obra, de la que es autor, titulada *Pepito el bueno en la Fiesta del Libro*, de la que acompaña tres ejemplares.

»Forma un volumen de 175 páginas en octavo, con grabados y desde el principio resalta y se mantiene en todas ellas el propósito perseguido por su autor de llevar a la mentalidad de los niños el amor al libro y el entusiasmo por las buenas lecturas, aprovechando la ocasión solemne de esa fiesta cultural que se celebra anualmente el 7 de Octubre en conmemoración del natalicio de Cervantes.

»La obrita, de indudable acierto pedagógico, toca con singular destreza multitud de asuntos de cultura religiosa, patrióticos, sentimental y moral, dando muchos y variados informes de Geografía, Historia, Higiene, etc. Su estilo es casi llano, casi infantil, como apropiado al lenguaje de los niños y está dividido en pequeñas lecciones, terminando cada una con un cuestionario para la lectura comentada y un resumen y consejo en el que se busca siempre estímulo de los tres amores fundamentales: a Dios, a la patria y a la humanidad, sin olvidar el debido a la familia, el respeto a la autoridad, el culto al libro, etc.

»En cuanto a esto último, demuestra el alcance de los pequeñuelos a la influencia decisiva del libro en la cultura y prosperidad de las naciones, procurando a la vez inculcar en la conciencia del niño la fe en su trabajo y perseverancia, para conseguir el perfeccionamiento espiritual y corporal.

»En resumen, la obrita es amena y será leída con atención por los pequeños, y si al final, a primera vista, parece exagerado, no debe rechazarse, porque nada halaga tanto a la imaginación infantil como los desenlaces en que Dios o los hombres premian con largueza la virtud y el trabajo.

»Así, pues, teniendo en cuenta que se carece de libros de esta índole, y que éste responde acertadamente al objeto a que se destina, pues su contenido se amolda bien por su sencillez e infantilidad a la fraseología y mentalidad de los niños,

»Esta Comisión es de opinión que se puede acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho informe, ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado y que, por lo tanto, la obra *Pepito el bueno en la Fiesta del Libro* sea declarada de utilidad para las Escuelas nacionales y se considere como de mérito en la Fiesta del Libro español, creada por Real decreto de 6 de Febrero de 1926 (*Gaceta* del 9).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las diversas consultas formuladas a este Ministerio por los Presidentes de las Comisiones calificadoras provinciales de las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, convocadas por Real orden de 20 de Julio último, número 1.139 (*Gaceta* del 23 de los mismos), acerca de la aplicación del apartado 6.º de dicha Real orden y de otros extremos de distinta índole,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que con carácter general se tengan en cuenta por las referidas Comisiones calificadoras provinciales las siguientes normas:

1.ª Toda nota de calificación comprendida entre la de «aprobado» y «sobresaliente», cualquiera que sea su denominación como la de «notable», «bueno», etc., se calificará con medio punto más sobre la de «aprobado».

2.ª Los que para obtener el título hubiesen realizado ejercicio de reválida alcanzando la nota de «aprobrdo», siempre y cuando que tal reválida hubiera sido hecha con carácter voluntario, aumentarán la puntuación en dos puntos.

3.ª Cuando los que estando en posesión del título de Bachiller o cualquier otro, les hubiere servido para obtener el de Maestro nacional, con independencia de la puntuación correspondiente a cada título, la puntuación de las asignaturas se hará por las calificaciones obtenidas, pero exclusivamente de aquellas que sean computables para los estudios del Magisterio.

4.ª Si por el número de suspensos en un expediente resultase la puntuación total negativa, se estimará ésta igual a cero.

5.ª No serán puntuables ni estimados ningún otro título de méritos que aquellos que expresamente se consignan en la Real orden de convocatoria, en su apartado 6.º, con las salvedades consignadas en la presente.

6.ª Cuando en alguna Comisión calificadora provincial venga actuando la Profesora de Labores no habrá lugar a la sustitución del Profesor de Religión, conforme determina el apartado 11 de la convocatoria.

7.ª Donde el número de Vocales de la Comisión sea menor de cinco, la puntuación de un ejercicio se aumentará en tantas veces el promedio de las calificaciones obtenidas como Vocales falten.

8.ª A la responsabilidad y acertado juicio de las Comisiones calificadoras queda estrictamente la interpretación y aplicación de los preceptos del apartado 9.º de la convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por las Reales órdenes números 1.812 y 110 de 23 de Noviembre y 29 de Diciembre del pasado año, respectivamente (*Gacetas* de 7 de Diciembre y 12 de Enero), que se cumplan en sus propios términos las sentencias dictadas por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en los pleitos respectivos, números 8.545 y 8.579, promovidos por D.ª Matilde Blanco Martínez y D.ª Carmen Parga Rodríguez, contra la Real orden de 4 de Diciembre de 1926, sobre provisión de las Escuelas de San José y La Silva, pertenecientes al Ayuntamiento de La Coruña;

Vistas las instancias de D.ª Matilde Blanco Martínez en súplica de que se le adjudique definitivamente la Escuela de San José, y D.ª Fe Ledo Barjas solicitando que al cesar por virtud de la sentencia del Tribunal Supremo en la Escuela de La Silva se la nombre para la de Vilaboa, en Culleredo, que también solicitó con anterioridad a la de La Silva, y que actualmente se encuentra vacante y anunciada para su provisión en la *Gaceta* de 8 de Enero último;

Resultando que por la sentencia dictada en el pleito promovido por D.ª Matilde Blanco Martínez se revoca la citada Real orden de 4 de Diciembre de 1926, sólo en la parte que estima las reclamaciones de D.ª Fe Ledo Barjas y D.ª Carmen Pérez Gómez, y confirma a estas señoras en los cargos de Maestras de La Silva y San José, respectivamente, pertenecientes al censo de La Coruña, y anula la propuesta provisional hecha por la Dirección general de primera enseñanza a favor de la demandante D.ª Matilde Blanco Martínez; y por la recaída en el que entabló D.ª Carmen Parga Rodríguez, al revocar igualmente la mencionada Real orden de 4 de Diciembre de 1926, sólo en cuanto a la provisión de la Escuela de La Silva se refiere, deja en su lugar sin efecto el nombramiento de D.ª Fe Ledo Barjas para servir dicha Escuela, la que debe ser adjudicada, como provisionalmente se había hecho, a D.ª Carmen Parga;

Considerando que en ejecución de lo dispuesto en las Reales órdenes por las que se manda cumplir las referidas sentencias, y revisadas las fichas de petición de las mencionadas Escuelas en el concurso correspondiente a las vacantes anunciadas en el mes de Septiembre de 1926, es lo procedente adjudicar las plazas de La Silva y San José (La Coruña) por el cuarto de los turnos que establece el art. 75 del Estatuto, a D.ª Carmen Parga Rodríguez y D.ª Matilde Blanco Martínez, respectivamente, por ser entre las demás concursantes las que mejores condiciones de preferencia reunen, anulando los nombramientos que para tales cargos, y a favor de D.ª Fe Ledo Barja y D.ª María del Carmen Pérez Gómez, fueron acordados por la Real orden revocada de 4 de Diciembre de 1926;

Considerando que una vez anunciada en la *Gaceta* de 8 de Enero último la vacante de la Escuela de Vilaboa en Culleredo para su provisión por los turnos que establece el art. 75 del Estatuto, y más aún estando para expirar el plazo de presentación de fichas solicitándola, no hay razón alguna legal que permita la anulación de tal anuncio, por el perjuicio que ello originaría a quienes en uso de su derecho figuren ya como aspirantes por concurso a tal vacante;

Considerando, sin embargo, conveniente dejar aclarada la situación en que deben quedar las Sras. Ledo Barja y Pérez Gómez, al cesar en sus actuales cargos otorgándoles cuantas ventajas sean posibles, dentro de los preceptos legales reglamentarios, toda vez que no son culpables del error de la Administración al adjudicarles las Escuelas que ocupan, y tales beneficios no pueden ser otros que los de considerarlas comprendidas en el último párrafo del art. 83 del Estatuto, en tanto obtenga nuevo destino por primer turno, único que deben utilizar para ello, dada la situación que tenían de Maestras excedentes antes de obtener las Escuelas de referencia y en las que continúan;

Considerando también de equidad, por la misma razón del error consignado en el anterior considerando, reconocer a las Maestras Sras. Blanco Martínez y Parga Rodríguez, sólo a los efectos de sucesivos concursos, como servicios prestados en las Escuelas que se les adjudica a partir de la fecha en que las Sras. Ledo Barja y Pérez Gómez se posesionaron de ellas, e igualmente a éstas y a los mismos efectos como servicios en las Escuelas que obtengan los que han prestado en la de La Silva y San José y continúen prestando,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Desestimar la instancia de D.ª Fe Ledo Barja y anular su nombramiento, así como el de D.ª María del Carmen Pérez Gómez, para las Escuelas respectivas de La Silva y San José (La Coruña), acordados por la Real orden revocada de 4 de Diciembre de 1926.

2.° Nombrar definitivamente para las mencionadas Escuelas, también respectivamente y por el cuarto de los turnos que establece el art. 75 del Estatuto, a D.ª Carmen Parga Rodríguez y a D.ª Matilde Blanco Martínez, reconociéndoles sus servicios en las mismas sólo a los efectos de sucesivos traslados, a partir de la fecha en que de ellas se posesionaron las Sras. Ledo Barja y Pérez Gómez; y

3.° Declarar a estas últimas Maestras comprendidas en el último párrafo del art. 83 del Estatuto, a los efectos del percibo de haberes, viniendo obligadas a prestar los servicios profesionales que la Inspección les encomiende en tanto obtengan nuevo destino, y a solicitarlo en los primeros concursos por el primero de los turnos que establece el Estatuto, dada su situación de Maestras excedentes, reconociéndoles igualmente y sólo a los efectos de traslado, como servicios prestados en las Escuelas que obtengan a partir de la fecha de su posesión en las de La Silva y San José.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Como resolución a las reclamaciones presentadas contra la orden de esa Dirección general de 11 de Diciembre anterior (*Gaceta* del 13),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se estimen las siguientes:

La de D. Vicente Reig Cantó, Maestro de sección de Alicante, sexta, 3.335, 22 4-13, contra la propuesta para la dirección de graduada Altamira, de la citada capital, y comprobado que, en efecto, acompañó a su ficha de petición de destino el certificado a que se refiere el art. 92 del Estatuto, se le confirma en la mencionada dirección de graduada por reunir mejores condiciones de preferencia que el propuesto, D. Cándido Solbes Oltra, cuya adjudicación se anula.

La de D.ª María Victoria Vallejo Pinazo, en solicitud de ser nombrada para Rincón de la Victoria (Málaga) y acreditando, mediante certificación expedida por la Sección administrativa de Málaga, que dicha señora presentó en la mencionada oficina su expediente de reingreso con todos los requisitos exigidos por la Real orden de 26 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 27), se le confirma en la mencionada vacante, por primer turno, como excedente de Estepona (Málaga), con cuatro años, nueve meses y cuatro días de servicios en esta Escuela.

La de D.ª Ramona Casals Albá, contra su propuesta para Castro-Urdiales (Santander), por haberse graduado la citada vacante con posterioridad a las peticiones de traslado, por lo que deberá ser nuevamente anunciada por la Sección administrativa como tal graduada y anulándose la propuesta a favor de la Sra. Casals.

La de D. Eduardo Rivero Ramos, séptima, alta, 20-9-27, en petición de que se le adjudique una de las vacantes de Las Palmas que tenía solicitadas y que aparecen desiertas, confirmándosele en Montaña Cardones, según solicita.

Las de D.ª Eufemia Rampérez Escudero, D. Máximo Barrachina Navarro, D. Antonio López Alarcón y D. Isidro Jesús del Alamo García, solicitando ser nombrados, respectivamente, para Sestrica (Zaragoza), Amposta, sección de graduada (Tarragona), Valentín (Murcia) y Villasarracina (Palencia), en lugar de las Escuelas para que aparecen propuestos, confirmándoseles en las vacantes reclamadas por haber ocurrido éstas con anterioridad a las de sus adjudicaciones.

La de D.ª Clementina de Naverán y Sáenz de Tejada, tercera, 720, 20-9-15, contra la propuesta para la dirección de graduada de Tívoli, en Bilbao, a favor de D.ª Petra Cabezón Valmaseda, por llevar más tiempo de servicios en dirección de, graduada la reclamante que la propuesta, a quien hay que contarle a estos efectos desde el año 1918, en que fué graduada la Escuela que servía la Sra. Cabezón.

La de D.ª Juana Villapando Miguel, sexta, 3.454 bis, 1-10-25 y su consorte, D. Zacarías Sanz Jadraque, sexta, 3.012 bis, 28-4-24, contra las propuestas para Rota (Cádiz), a favor de D.ª Josefa Vela Gómez y D. José Tirado Francos, por reunir sobre los propuestos la segunda condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

Las de D. Sebastián García Ruiz, séptima, alta, 28-9-27, don Pedro Gresa Clemente, séptima, alta, 19-9-27, D. José Las Heras Miguel, séptima, alta, 6-10-22, D.ª Matea A. Díaz Garrido, séptima, alta, 15-9-27, D.ª Piedad Bermejo Milano, novena, 1.653, 21-10-24, D.ª María Isabel Villamón, novena, 2.580, 14-7-14, y D. Juan Terrades Alcácer, séptima, alta, 17 6-25, contra las propuestas hechas, respectivamente, para Polopos (Almería), Monteagudo del Castillo (Teruel), Gordejuela (Vizcaya), Villa de Don Fadrique (Toledo), Fonpedraza (Valladolid), Lafortunada (Huesca) y Campo de Mirra (Alicante); confirmándoseles en las vacantes reclamadas por reunir sobre los propuestos la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, sin que por confirmarse para Campo de Mirra (Alicante) y Gordejuela (Vizcaya) a peticionarios de mejores condiciones de preferencia, haya lugar a reclamaciones de D. Carlos Sellers Más, D. Tomás Espinosa García, D. Trinitario Salinas, D. Antonio Romeu Belloch, D. Vicente Alapent Carbonell y D. Alejandro Herranz Herranz.

La de D.ª Dolores Ferreira Cabrera, séptima, alta, 17-9-27, contra la propuesta para Buempaso a favor de D.ª María Auxiliadora López, por reunir sobre esta señora la cuarta condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, sin que haya lugar a la reclamación de D.ª María de la Consolación Machado Machado por confirmarse para Buempaso a otra peticionaria con mejores condiciones de preferencia del mencionado art. 90 del Estatuto.

La de D.ª María Rivas Botiller, novena, 2.767, 8-11-12, contra la propuesta para Banaguas (Huesca) a favor de D.ª Rosalía Larroche Rivarés, y comprobado que esta señora estuvo sustituída desde 1.° de Marzo de 1920 hasta 1.° de Abril de 1925, tiempo de servicios que no le es computable a efectos de traslado, se anula su propuesta y se confirma a la reclamante, que reune mejores condiciones de preferencia.

Que se desestimen las siguientes:

Las de D.ª Margarita Martín de Orellana, D.ª Ana María Sepúlveda Padilla, D.ª Concepción García Córdoba y D.ª María

de los Dolores Fernández Martín contra la propuesta hecha por segundo turno para una sección de graduada de Málaga a favor de D.ª María Luisa Vergara Martínez, por ser esta propuesta consecuencia de la Real orden de 12 de Enero de 1927, que le reconoció derecho a obtener plazas en Málaga por este turno, como opositora postergada del año 1918.

Las de D. Vicente Viso Fondevila, D. Eduardo F. Albiol Pérez y D. Emiliano Serrano Martínez contra la propuesta para Cinco Casas (Ciudad Real), toda vez que rectificado el primitivo anuncio de la misma debió ser pedida en los diez primeros días del mes de Agosto, en cuyo plazo no fué solicitada por los Sres. Viso y Albiol; y en cuanto al Sr. Serrano, por reunir el propuesto sobre el reclamante la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, aclarándose que el Maestro que se confirma en Cinco Casas pertenece a la novena categoría y no a la séptima, como por error aparece en la *Gaceta*.

Las de D.ª María del Pilar García Olano y D.ª Inocencia Santiago Alvarez, por haberse mandado rectificar la vacante de carretera de La Coruña (Lugo) por orden de 21 de Enero anterior (BOLETÍN OFICIAL núm. 14 de 15 de Febrero de 1929).

La de D. Juan Sendra Torrent contra la propuesta para Murla a favor de D. Angel Ferrer Cantó, por ser el reclamante del segundo Escalafón y tener la vacante de Murla censo superior a 1.000 habitantes, pudiendo el Sr. Sendra solicitar por tercer turno Escuelas hasta 999 habitantes de censo, para lo que están autorizados todos los Maestros de derechos limitados.

La de D. José Gondra Garro, por no especificar en el oficio de remisión las Escuelas que solicitaba, conforme está dispuesto en la Real orden de 15 de Marzo de 1927 (*Gaceta* del 20).

La de D. Heliodoro Blanco García, por no llevar en la Escuela que desempeña el tiempo de servicios que señala el art. 74 del Estatuto.

La de D. Antonio Gimeno Margell contra la propuesta para Samper de Calanda núm. 1 (Teruel) a favor de D. Segundo García Hernández, por reunir sobre el reclamante la tercera condición de preferencia del art. 90 de Estatuto, como procedente del segundo Escalafón y no haber hecho uso del derecho de cambiar de Escuela concedido a los opositores del año 1925.

Las de D. Cinto Balaguer Lladser y D. Agustín Bullón Ramírez, por corresponder a Maestras las vacantes que reclaman.

La de D. Demetrio Blanco Castejón, por ser de igual fecha la vacante que reclama que la que le ha sido adjudicada y no admitir el Estatuto preferencias para solicitar cambio de destino.

La de D.ª Elisa Manuela Iglesias Romero, puesto que siendo su condición profesional Maestra del segundo Escalafón, le corresponde reingresar en localidades de censo inferior a 501 habitantes, según establece el art. 78 del Estatuto, aclarándose que la desestimación hecha en la orden recurrida de la petición de esta señora se refiere a las secciones de graduada de Alcántara y no a Malpartida de Plasencia.

La de D.ª María de los Dolores Aleixandre Altés, por no estar autorizada para solicitar destino, no siendo válidas las autorizaciones presentadas el año 1925, que fueron declaradas nulas por Real orden de 4 de Julio de 1927 (*Gaceta* del 10).

La de D.ª Filomena Alvarez Rodríguez, por aparecer en la autorización para solicitar cambio de destino certificada por la respectiva Sección administrativa, la señora propuesta para Busdongo con la fecha de posesión con que figura en la propuesta provisional.

La de D.ª Celestina Tejedor Clavero contra las propuestas para Castro-Urdiales y Guadalajara a favor, respectivamente, de D.ª Ramona Casals Albá y D.ª Ascensión Lucio Fernández, por anularse el anuncio de la primera y ser la fecha de posesión de la Sra. Lucio 1-9-23 y no la que figura en la *Gaceta*.

La de D.ª María del Rosario Martín Parrado, por no serle de aplicación la Real orden núm. 705 de 27 de Abril de 1928 (*Gaceta* del 6 de Mayo), que sólo modifica el núm. 3.º del art. 84 del Estatuto.

La de D.ª María Redondo Nevot, por ser del segundo Escalafón y corresponder la vacante que reclama, por su censo, a Maestras de plenos derechos.

La de D.ª María Recuerda Jiménez, por estar anunciada en el mes de Agosto y no en el de Julio, como afirma la vacante de Corumbela (Málaga).

La de D.ª Antonia Gálvez de las Heras, por corresponder la provisión de la vacante de Campo Criptana (Ciudad Real) al mes de Agosto y no al de Julio; y en cuanto a su reclamación para la sección de graduada núm. 7, de Málaga, por haberse hecho esta adjudicación de acuerdo con la Real orden de 12 de Enero de 1927.

La de D.ª Crisanta Carbajo Enrique, por no haberse recibido su ficha de petición ni acreditar su envío certificado.

La del Alcalde del Ayuntamiento de Borrenes (León) contra la propuesta por tercer turno para dicha localidad, toda vez que contando ésta con menos de 1.000 habitantes y no habiendo peticionarios para la misma de plenos derechos, pueden ser nombrados por este turno Maestros del segundo Escalafón.

La de D.ª Antonia Rumoroso García, por no haberse recibido en el Ministerio su petición y no estar expedido a su nombre el resguardo de Correos.

La de D.ª Benita Carrere Rodríguez, por no llevar, como reiteradamente se ha manifestado en anteriores Reales órdenes, el tiempo de servicios que determina el art. 74 del Estatuto, en la Escuela de Rivas de Jarama (Madrid), para que fué confirmada.

La de D.ª Adela del Barrio Carnero, por carecer de personalidad para reclamar.

La de D.ª Dolores Ons Ruiz, por haber solicitado en su ficha la Escuela de Marín (Pontevedra) por cuarto turno y tener la señora propuesta para dicha vacante mejores condiciones de preferencia.

La de D. Ramón Tomás Oliver, por contar el distrito escolar de San Miguel de Descardazar (Baleares) más de 504 habitantes, y corresponder, por lo tanto, la provisión de esta Escuela entre Maestros de plenos derechos.

Las de D. Guillermo Alepuz, D. Alejandro Fernández Martínez, D. José Barroso Jorge, Alcalde del Ayuntamiento de Rasines (Santander); D.ª Lucina García Velasco, D.ª Asunción Camón Bertol, Alcalde de Villanueva de la Vera (Cáceres), y D. Faustino Modrego Lidón, por no admitir el Estatuto la anulación de las peticiones de traslado.

Las de D. Bernardo S. González de Torres, D. Juan Sanz Sanz, D.ª Valentina Quintana Martín, D.ª Petra Nájera Huergo y don Tomás Garrit Paniselle contra las propuestas para Molíns de Rey (Barcelona), Malaguilla (Guadalajara), Santander, distrito Centro, y Barcelona, sección de graduada núm. 3, a favor, respectivamente, de D. Antonio Targa Puig, D. Jesús Jaime Gutiérrez Navarro, D.ª María Miños Rueda y D. José Ribot Dalmau, por reunir los propuestos sobre los reclamantes la segunda condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, aclarándose que la fecha de posesión del propuesto para Molíns de Rey es 1.º de Septiembre de 1919.

La de D. Manuel Sigler Fernández, por reunir el propuesto para Zamora, Avenida de Requejo, la primera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

Las de D. Leopoldo Mercado Flores, D.ª Gregoria Onrubia Arranz, D.ª Arminda Otero Fernández, D.ª María de los Angeles Ruiz Serra y D.ª Plácida Lamarca contra las propuestas para Barcelona, sección de graduada núm. 3; Sebulcer (Segovia), Marín (Pontevedra), Torelló (Barcelona) y la sección de graduada de Granollérs (Barcelona) a favor, respectivamente, de D. José Ribot Dalmau, D.ª Segunda Olmos Garrido, D.ª Isidra Busto Barredo, D.ª Trinidad Folgueras y D.ª Ana Albert Marqués, por reunir los propuestos sobre los reclamantes la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, aclarándose que la categoría de la Sra. Albert Marqués es sexta y no séptima, como aparece.

La de D. Jesús del Palacio Morales, D. Julio Castillo Romero, D.ª María del Amparo Ramírez Martín, D.ª Natividad Ram-

pérez Escudero, D. Mariano Iniesta Eslava y D. Francisco Sevilla González, por haber ocurrido las vacantes para que figuran propuestos con anterioridad a las que reclaman y de acuerdo con la instrucción 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* de 4 de Diciembre siguiente).

Las de D.ª Angelina Correa Fernández y D.ª Antonia Gálvez, por no venir reintegradas como dispone la vigente ley del Timbre.

Omitida la propuesta para Carretera de La Coruña (Lugo), se confirma en la misma a D. José Romero Bernárdez, tercero, número 517, 1-9-17, sin que por confirmarse a peticionario de mejores condiciones de preferencia haya lugar a las reclamaciones de D. José R. Amador Fernández Corral, D. Francisco González Gómez y D. Gerardo Pallarés Pérez.

Padecido error en las propuestas para Trebujena (Cádiz) y Belmonte (Cuenca), se anulan las propuestas provisionales para las mismas a favor de D. Antonio Romero Alvarez y doña Rufina Rodrigo López, y se confirma en Belmonte (Cuenca) a D.ª Cecilia Merino Martín, séptima, alta, 19-9-27, y para Trebujena (Cádiz) a D. Juan Martín Roldán, séptima, alta, 14 9-27, anulándose su propuesta para Villava del Alcor (Huelva), por ser vacante de fecha posterior a la de Trebujena, y sin que por reunir el Sr. Martín mejores condiciones de preferencia, haya lugar a las reclamaciones de D. José Rodríguez Dumont, D. Julio Navarro Balso, D. Armando Pérez Jover, D. Agustín Alvarez González, D. José Mesa Alfonso, D. Conrado E. Fresneda del Amo, D. Federico Muñoz Muñoz, D. Cayetano Delgado Díaz y D. Manuel Bernal Sánchez.

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas, se anulan las propuestas siguientes: la de D.ª María Magdalena Cabrerizo Jiménez, D.ª Manuela Páez Ríos, D.ª Carmen Marín Baeza, D. Manuel Calzada Riesco y D. Pedro García García-Panzano Villamayor, por estar confirmados con anterioridad para otras vacantes; las de D. Santiago Jiménez Marrero y la de D. Faustino Rodríguez Pernas, por haber fallecido; las de D.ª Josefa Martínez Cuesta, D. Romualdo Hermoso Alvarez, D. Antonio Moure Baños y D.ª María García Iborra, por habérseles concedido la excedencia, y la de D.ª Rufina González Ordás, por haber permutado.

Que se aclare que la propuesta a favor de D. Sergio Acevedo González es para Sahelices (León), y no Pradorrey, como aparece; que la vacante que se adjudica a D. Pelayo Revuelta Hortigüela, es para Espinosa de los Monteros (Burgos); que D. Antonio Gutiérrez Sierra sirve en Bárcena del Río (León) y no (Burgos); que la fecha de posesión del Maestro propuesto para Vallehondo (Avila), es 13 de Junio de 1924, y no la que aparece en la *Gaceta;* que el segundo apellido de la señora que se confirma en Alcanar (Teruel), es Moscardó; que la propuesta a favor de D.ª Laura Guerrero Fernández es Chance, y no Ohanes (Almería); que la propuesta a favor de D. Antonio Palma Castilla, es para la sección de graduada, aneja a la Normal de Maestros de Málaga; que D. Félix Arroyo Giralda, propuesto para Bocigas (Valladolid), corresponde al segundo Escalafón y no al primero; que la propuesta para Melque (Segovia) es D.ª Manuela Rascón, y no Manuel; que la propuesta a favor de D.ª Luisa Jiménez Toro, es para Zarzosa de Riopisuerga (Burgos); que la propuesta para Valladolid es D.ª Manuela de la Torre Cobos, y no Manuel; que el segundo apellido de la señora propuesta para Campanario (Badajoz) es López, y no Luque; que la propuesta a favor de D. Tomás Esteban Martínez es para Alcoba de la Torre (Soria), y que las propuestas a favor de D. Antonio Targa Ruiz y D. José Ribot Dalmáu son, respectivamente, para la sección de graduada de Molíns del Rey y Barcelona.

Que se aclare, con carácter general, que las cifras que aparecen al final de cada una de las propuestas no se refieren al tiempo de servicios en la última Escuela, sino que son el día, mes y año de la toma de posesión de cada uno de los Maestros nombrados.

Duplicado el anuncio de la vacante de Hospitalet (Barcelona) en las *Gacetas* de los días 5 y 6 de Julio pasado, se anula la propuesta a favor de D.ª Concepción Vila Rabadá.

En virtud de las anulaciones anteriores y de las resultas de la confirmación de las propuestas correspondientes a los meses de Mayo y Junio, publicada en la *Gaceta* del día 12 del actual, se confirman: para Pra loluengo, dirección de graduada (Burgos), a D.ª Encarnación Antón Colino, séptima, 7.596, 1-1-24; para San Esteban de Gormaz, sección de graduada (Soria), a D. Julián Ruiz Pastor, séptima, alta, 1-10 25; para Orbaneja del Castillo (Burgos), a D. Marcelino Sagredo Saiz, séptima, alta, 19-9-27; para Guaines Bajos (Almería), a D. Pedro Bernal Guerrero, séptima, alta, 1-10-27; para Trujillanos (Badajoz), a don Gonzalo Murillo García, séptima, alta, 17-9-27; para Portaje (Cáceres), a D. Francisco González Martínez, séptima, alta, 17-9-27; para Maranchón (Guadalajara), a D.ª Matilde Claver Librero, séptima, alta, 31-12-27; para Piedrahita (Teruel), a D.ª Josefa Gasca Lope, novena, alta, 23-3-27; para Serra de Almós (Tarragona), a D.ª Monserrat Aguiló Viñals, séptima, alta, 19-9-27; para Moros (Zaragoza), a D.ª Cinta Bell Puchol, séptima, alta, 14 9-27; para Villanofar (León), a D. Constancio Muñiz Pastrana, séptima, alta, 1-10-27; para Navas de San Juan (Jaén), a don Joaquín Córdoba Higueras, séptima, alta, 15-9-27; para Margalef (Tarragona), a D. Simón Luna Laborda, séptima, alta, 15 9-27, sin que por confirmarse a peticionario de mejores condiciones de preferencia haya lugar a la petición para esta Escuela de D. Antonio Vernel Sedó; para Santa Pola (Alicante), a D. Francisco Martínez Hernández, sexta, 2.530, 1-9-22; para Pomer (Zaragoza), a D.ª Irene Ferreruela Tello, novena, alta, 27-8-27; para Nules (Castellón), a D. José Pérez Marfull, séptima, 7.276, 17-12-20; para Casares (Málaga), a D. Pedro López Soriano, séptima, alta, 16-9-27; para Genalguacil (Málaga), a D. Ginés Parra Ortega, séptima, alta, 17-9-27; para El Burgo (Málaga), a D. José Ballesteros Cordero, séptima, alta, 20 9-27; para Agüimes, dirección de graduada (Las Palmas), a D. Arturo Soriano García, séptima, alta, 1-10-27; para Yébenes (Toledo), a D. Antonio López Tormo, séptima, alta, 13-9-27; para Montañola (Barcelona), a D.ª Inés Marimón Boleda, novena, alta, 22-3-27; para Jabugo (Huelva), a D. Victoriano Jiménez Quintanilla, séptima, alta, 17-9-27; para Sagra (Alicante), a D. Onofre Vizcaíno Martínez, séptima, alta, 17 6 26; para Minaya (Albacete), a D. Francisco Seda Sicardo, séptima, alta, 12-9 27; para Villalba del Alcor (Huelva), a D. Domingo Hernández Varela, séptima, alta, 16-9-27; para Pexegueiro (Pontevedra), a D. José Díaz Corbacho, séptima, alta, 15-9 27; para Quéntar (Granada), a D. José Morales Zurbano, séptima, 7.626, 10-9-23; para Bullas (Murcia), núm. 2, a D.ª María del Milagro Maroto Conesa, séptima, alta, 5-1-20; para Navalcán (Toledo), a D. Mariano Emeterio Carrillo Sánchez, séptima, alta, 14-9-27; para Boadilla del Monte (Madrid), a D.ª Dolores Aparicio Blanco, séptima, 4.832; 1-9-21; para Castuera (Badajoz), a D. Anselmo Trejo Gallardo, séptima, alta, 12-9-27; para Villanueva de las Torres (Granada), a D. José Rodríguez Dumont, séptima, alta, 26-9-27; para Los Montes y Urdiales (León), a D. José Antonio Alvarez Fernández, séptima, alta, 5-10 27; para El Rubio (Sevilla), a D. Ignacio Romero Villa, séptima, alta, 19-9-27, y para Cijuela (Granada), a D.ª Julia Piqueras Velázquez, séptima, alta, 1-9 23.

Pendiente de dictamen del Consejo de Instrucción pública instancia solicitando aclaración a la Real orden núm. 705 de 27 de Abril de 1928 *(Gaceta* de 6 de Mayo), quedan en suspenso las adjudicaciones por tercer turno hechas a favor de D. Inocencio Santos Barata, D.ª Angela Candela Zoya, D.ª Concepción Hidalgo Carreño, D.ª Dolores Arcas Santandreu, D.ª María Luisa Otero Moreno, D.ª María de la Torriente Aguirre, doña Carmen Comín Segura, D.ª Gregoria R. Sánchez Díaz, D.ª María Teresa Vicente Romero y D.ª Natividad Rampérez Escudero.

Con las modificaciones anteriores se declaran firmes y definitivas las propuestas contenidas en la orden de esa Dirección de 11 de Diciembre anterior *(Gaceta* del 13), cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Aurora Badia Cruz, Maestra de Santa María Mercadillo (Burgos), alta en el Escalafón, y

D. Vicente Cortijo Alcarria, Maestro de Casas de Quijarro (Cuenca), núm. 5.921, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. g. D.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS Y CUENCA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª María Sa Bescós, Maestra de Ansovell (Lérida), alta en el Escalafón;

D. Carmelo Paulo Bondía, Maestro de Tabescón (Lérida), alta, y

D.ª Delfina Santolaria Suay, Maestra de Ferreira (Orense), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA Y ORENSE.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Ana Lucía Díez Suárez, Maestra de Villarejo (Cuenca), núm. 2.991 del Escalafón, y

D. Antonio Moure Baños, Maestro de Puente Caldelas, (Pontevedra), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA Y PONTEVEDRA.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña María Isabel Peiró Vidal y D.ª Rosario Bau Miralles, Maestras de Benifato y Forna (Alicante), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don José González Varela y D. Manuel Moure Gómez, Maestros de Mugía y Ameneiro (La Coruña), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los huérfanos del Magisterio, en solicitud de los auxilios económicos, de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 19 del actual (*Gaceta* del 20);

Resultando que la cantidad de 50.000 pesetas consignada para esta clase de protección en el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 9.º, en el actual presupuesto de este Ministerio, es insuficiente para otorgar el auxilio a todos los huérfanos del Magisterio que, reuniendo las condiciones exigidas por la mencionada Real orden, solicitaron tal beneficio;

Considerando que, dado el número de peticionarios, será de tener en cuenta para la distribución de dicho crédito las preferencias establecidas en el núm. 1.º de la referida Real orden de 19 del corriente, y siendo, por virtud de las mismas, los comprendidos en la adjunta relación los que mejores condiciones reunen, acreditando su derecho al percibo cada uno de ellos de 1.000 pesetas;

Vista la Real orden de 19 del referido mes de Diciembre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que con cargo al crédito de 50.000 pesetas consignado en los mencionados capítulo y artículo del presupuesto para el corriente ejercicio, los interesados comprendidos en la relación adjunta harán efectivo por sus representantes legales del señor Habilitado de este Ministerio, una vez que se hayan formulado las oportunas nóminas y librado por el Ministerio de Hacienda los créditos contraídos por resultas del ejercicio económico, según Real orden de 19 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de los huérfanos del Magisterio a quienes se adjudica el auxilio de 1.000 pesetas, como comprendidos en las preferencias que se determinan en la Real orden de 19 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 20).

COMPRENDIDOS EN EL APARTADO A)

1. D.ª Petra Trigo García. Residencia: Cuenca, Colegio de la Sagrada Familia.

2. D.ª María Catalina Palencia Alonso. Residencia: Toledo.
3. » María del Socorro Corbacho Pajares. Residencia: Geve (Pontevedra).

COMPRENDIDOS EN EL APARTADO B)

4. D.ª Matilde Pedrero Mardones. Residencia: Villaornate (León).
5. D. Emilio Pedrero Mardones. Residencia: ídem íd.

COMPRENDIDOS EN EL APARTADO C)

6. D. Aurelio Herreros Pérez. Residencia: Anguiano (Logroño).
7. » Julio Mayordomo Martínez. Residencia: Cañamares (Cuenca).
8. D.ª Carmen Cardenal Rodríguez. Residencia: Santander.
9. » María Mendizábal Cormenzana. Residencia: San Sebastián.
10. D. Francisco Moreno Pulido. Residencia: Huertas de Animas (Cáceres).
11. » José Sáinz González. Residencia: Villacarriedo (Santander).
12. » Valentín Sáinz González. Residencia: ídem íd.
13. » José Aldau Queimadelos. Residencia: Avila.
14. » Jesús Estévez Rodríguez. Residencia: Pontevedra.
15. D.ª Nieves Viola Benedet. Residencia: Huesca.

COMPRENDIDOS EN EL APARTADO D)

16. D.ª Manuela Ester Vázquez Díaz. Residencia: Cuenca, Colegio de la Sagrada Familia.
17. » María Castro Miguel. Residencia: ídem íd.
18. D. José González López. Residencia: ídem íd.
19. D.ª Antonia Cózar García. Residencia: ídem íd.
20. D. Federico Prieto Rollán. Residencia: ídem íd.
21. D.ª María de la Concepción Batllori Hernández. Residencia: Las Palmas (Gran Canaria).
22. D. Enrique Estéfani. Residencia: Madrid.
23. » Norberto Lozano Garcinuño. Residencia: Avila.
24. » Valentín Sánchez Martín. Residencia: Madrid.
25. D.ª Estrella García González. Residencia: Albacete.
26. » Pilar Zorita. Residencia: Puerto de Sagunto (Valencia).
27. » Inocencia Cuadrado Pomares. Residencia: Lugo.
28. » Teresa Pérez Quintela. Residencia: Orense.
29. » Epigmenia Virseda Martín. Residencia: Segovia.
30. D. Eduardo Sánchez-Tirado Muñoz. Residencia: Pozoblanco (Córdoba).
31. » Evaristo Vimales Larroy. Residencia: Huesca.
32. » Augusto Nafría Collado. Residencia: Soria.
33. » Gabriel Alvarez Vázquez. Residencia: Córdoba.
34. D.ª María de los Dolores Villora Rodríguez. Residencia: Madrid.
35. D. Luis Antonio Soto Vázquez. Residencia: Oviedo.
36. » Justino Veguí Casajús. Residencia: Valladolid.
37. » Nicasio Lobo Bermejo. Residencia: Madrid.
38. D.ª Francisca Roquero. Residencia: Madrid.
39. » Teresa Vilches Pavesio. Residencia: Salamanca.
40. » María del Carmen Lobo Peña. Residencia: Madrid.
41. » María del Carmen Corte. Residencia: Valencia.
42. » Irene Alvarez Tajahuerce. Residencia: Soria.
43. D. Ramón Moreno Iglesias. Residencia: Oviedo.
44. D.ª Araceli Martínez. Residencia: Granada.
45. » Herminia Roca Pita. Residencia: La Coruña.
46. D. Angel Rodrigo Lobo. Residencia: Madrid.
47. » Juan Rodríguez Arias. Residencia: Badajoz.
48. » Joaquín Cavero Suvirón. Residencia: Huesca.
49. » Angel Bueno López. Residencia: Zalamea de la Serena (Badajoz).
50. D.ª María Arevalo Arias. Residencia: Mérida (Badajoz).

(*Gaceta* del 22 de Marzo.)

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María Dolores Carmona Láinez, Maestra electa por el sexto turno, y Real orden de 29 de Diciembre último (*Gaceta* del 30), de la Escuela nacional de Farrera (Lérida), manifestando que por encontrarse en avanzado estado de gestación, que no le permite posesionarse de la Escuela adjudicada en el plazo reglamentario, y desempeñando actualmente el cargo de Maestra interina de la Escuela de Lupión (Jaén), suplica se rehabilite su nombramiento y se le autorice para posesionarse del nuevo destino adjudicado ante la Alcaldía de Lupión o bien ante la Sección administrativa de Jaén;

Teniendo en cuenta que el art. 63 del vigente Estatuto prohibe terminantemente la autorización para posesionarse en sitio distinto al del destino adjudicado, y que el art. 159, en su párrafo segundo, autoriza la rehabilitación del nombramiento cuando ésta ha sido solicitada en el término establecido al efecto,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Denegar la autorización solicitada para posesionarse en sitio distinto al del destino adjudicado; y

2.° Rehabilitar el nombramiento de D.ª María de los Dolores Carmona Láinez como Maestra propietaria de la Escuela nacional de Farrera (Lérida), de la cual se posesionará en el término señalado en el Estatuto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1929. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA Y JAÉN.

Visto el expediente incoado por D.ª Olimpia Enriqueta Pascual Lira, Maestra que fué de la Escuela nacional de Lage (La Coruña), en súplica de que se le conceda la gracia de volver al ejercicio de la enseñanza y reingresar en Escuelas de censo superior a 500 habitantes;

Resultando que la interesada, cuando regentaba, en virtud de oposición, la citada Escuela de Lage, con el sueldo de 825 pesetas, y contando únicamente ocho años, once meses y veintitrés días de servicios en propiedad, cesó en la enseñanza por renuncia, que le fué admitida por el Rectorado de Santiago;

Considerando que si bien la Maestra de que se trata no contaba diez años de servicios cuando dejó la enseñanza en 1904, no estando incluída, por tanto, en el caso 1.° de la Real orden de 29 de Abril de 1892, que reglamentó el art. 177 de la ley de Instrucción pública, y al no solicitar su reingreso dentro del plazo señalado en el párrafo *C)* del art. 15 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1922, perdió todos sus derechos; la Real orden de 24 de Febrero de 1927 (*Gaceta* del 15 de Marzo), dictada de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, al resolver un caso análogo, equipara a los Maestros en estas condiciones a los del segundo Escalafón, por estimar excesiva, para aquéllos que obtuvieron sus Escuelas por oposición, la pérdida de todos sus derechos, en tanto que los segundos pertenecen al Magisterio sin tener para ello otro título que el de haber desempeñado interinamente Escuelas oficiales, y siendo de equidad la aplicación de los beneficios de la citada Real orden al presente caso,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a D.ª Olimpia Enriqueta Pascual Lira el derecho de reingreso en el segundo Escalafón, con el sueldo de 2.000 pesetas y en Escuelas de censo inferior a 501 habitantes, previa la práctica del examen de aptitud física y pedagógica a que hace referencia el art. 80 del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Francisco Lozano González, Maestro de Villamor (Oviedo), solicitando que se le admita la renuncia de su Escuela;

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Sección administrativa correspondiente,

Esta Dirección general ha acordado admitirle dicha renuncia, con efectos desde que se halla ausente de su destino y pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo preceptuado por el art. 139 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REAL ORDEN

En el expediente de premio a favor del Maestro de la Escuela nacional de Carballedo, Ayuntamiento de Cotobad (Pontevedra), D. Antonio González Novás, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Antonio González Novás, Maestro de la Escuela nacional de Carballedo (Pontevedra), es propuesto por el Alcalde del Ayuntamiento de dicha localidad y por la Junta local de primera enseñanza para una recompensa.

»La aludida petición se halla informada favorablemente por la Inspección de primera enseñanza, la cual hace constar que, en las diversas visitas giradas a la Escuela que regenta el señor González Novás, ha observado que los resultados obtenidos eran satisfactorios, no obstante las malas condiciones en que aquella se daba.

»Del expediente resulta que el mencionado Maestro no se ha limitado sólo a dar las clases reglamentarias, sino que además las daba en domingo, y procuraba por todos los medios proporcionarla a los jóvenes que de ella carecían, y a los adultos enseñándoles los conocimientos más elementales.

»El Sr. González Novás cuenta con más de veinte años de servicios en la enseñanza.

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión estima que, estando acreditada de modo evidente la fructífera y continuada labor profesional del Maestro de la Escuela nacional de Carballedo (Pontevedra), debe concedérsele gracias de Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Roperuelos del Páramo (León), D. Aquilino Rodríguez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro de la Escuela nacional de Roperuelos del Páramo (León), D. Aquilino Rodríguez, fué declarado incurso en el art. 171 de la ley, por orden de 13 de Junio de 1928.

»Ordenando al Inspector que incoara el expediente gubernativo prevenido, informa que el citado Maestro no se ha presentado a hacerse cargo de su destino, y por tanto, propone sea definitivamente separado de la enseñanza.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen, igualmente, se declare separado definitivamente de la enseñanza al expresado Maestro D. Aquilino Rodríguez.

»Visto el expediente;

»Considerando que el interesado, por abandono de destino fué incurso en el art. 171 de la ley y que solicitó la formación de expediente; transcurrido con exceso el plazo legal y sin reintegrarse a su Escuela, como dispone el Estatuto, no cabe otro recurso que declarar separado definitivamente del Magisterio a D. Aquilino Rodríguez, Maestro de la Escuela nacional de Roperuelos del Páramo (León).

»Convendría no obstante, antes de resolver, que constase en el expediente, donde hasta ahora no aparece, nota del BOLETÍN OFICIAL en que apareciese la incursión en el art. 171 del interesado, así como de las gestiones que se hubiesen realizado, para ponerlo en su conocimiento, por ser circunstancias que esta Comisión permanente ha tenido en consideración al informar esta clase de expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Deveso (La Coruña), D.ª Dolores González Tablas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de La Coruña, zona de El Ferrol, remite el expediente gubernativo incoado a la Maestra de la Escuela nacional de Deveso, D.ª Dolores González Tablas.

»La aludida Maestra, según resulta del expediente, se ausentó de su cargo en 1.º de Junio de 1928 sin permiso ni consentimiento de la superioridad, por lo que fué declarada incursa en el art. 171.

»Dentro del plazo que señala el art. 159 del vigente Estatuto, la Sra. González Tablas no incoó el expediente a que se refiere el mismo, y la Sección administrativa nombró una interina para dicha Escuela, la que continúa al frente de la misma.

»La aludida Sra. González Tablas se presentó, no obstante, en el pueblo de su destino, con el propósito de ponerse al frente del mismo, y al encontrar su plaza servida, se limitó a recoger las cosas de su pertenencia, ausentándose de nuevo.

»La Inspección, en su informe, hace constar que, si bien el hecho de no haber solicitado dicha Sra. González Tablas la incoación del expediente dentro del plazo legal, es causa suficiente para acordar su separación; sin embargo, el hecho de haberse presentado a reintegrarse a su cargo, puede serlo igualmente de que se aminore la pena citada.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se acuerde la separación de la interesada, previo informe del Consejo de Instrucción pública.

»Visto el expediente;

»Considerando que si bien es cierto que, en estricta legalidad, la Maestra debiera ser separada definitivamente del Magisterio, concurren sin embargo en este caso circunstancias que obligan a moderar el rigor de la ley, pues resulta comprobado por el informe de la Inspección, no sólo que la interesada no tuvo conocimiento directo de su incursión en el art. 171 de la ley, sino que, habiendo regresado espontáneamente a su

Escuela y habiendo vuelto a ausentarse al verla ocupada, dió pruebas manifiestas de absoluta ignorancia de sus obligaciones y derechos, como igualmente de que, si los hubiere conocido, no hubiera dejado de ampararse en ellos; así en este caso, al parecer, la falta recae en la incultura y no en la malicia;

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión estima que, sobre la norma jurídica de la ignorancia del derecho, la prudencia aconseja en este caso usar de moderación para ser justos, y así, procedería que D.ª Dolores González Tablas, Maestra de Deveso, zona de El Ferrol (La Coruña), se encargue de nuevo de su Escuela, solicite la formación del oportuno expediente y, oyendo sus descargos, se resolviese conforme a la justicia y la equidad.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de La Orbada (Salamanca), D.ª Teresa Sánchez Alvarez;

Resultando que se dirigió a esta Maestra un pliego de cargos, consistente en haber cerrado la Escuela en 28 de Junio último, manifestando a los niños que no volvieran, pues ya eran las vacaciones, así como la causa de no llevar con regularidad los registros escolares;

Considerando que, a pesar de negar exactitud esta Maestra a las faltas que se le imputan, no logra desvirtuar el cargo principal de tener descuidada la enseñanza y de haber tenido cerrada la Escuela en día que debió dar las clases,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Maestra de la Escuela nacional de La Orbada (Salamanca) la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Vista la denuncia formulada por varios vecinos de Paradela (Pontevedra) contra la Maestra de la Escuela de niñas, D.ª María García López;

Considerando que después de una visita girada a la Escuela, en 5 de Diciembre último, por la Inspección, ésta niega fundamento a las faltas y deficiencias en que según suponen los vecinos denunciantes ha incurrido esta Maestra;

Considerando también que en el mismo informe se dice que la enseñanza ha mejorado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la denuncia formulada contra la Maestra D.ª María García López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente gubernativo instruído a los Maestros consortes de Arenas del Rey (Granada), D. Manuel Morales Martínez y D.ª Carmen Mundet Quesada;

Resultando que el Alcalde de la localidad formuló una denuncia contra ambos Maestros, afirmando que la Maestra se encuentra imposibilitada y el Maestro es incompatible con gran número de vecinos, que se niegan a enviar sus hijos a la Escuela;

Resultando que varios vecinos formularon otras denuncias, afirmando la incompatibilidad del Maestro, pero relacionándola con cuestiones políticas y sin referirse para nada a la enseñanza;

Resultando que la Junta local informa de una manera, que claramente se advierte, la parcialidad y apasionamiento con que lo hace en contra de ambos Maestros;

Resultando que en un escrito que suscriben numerosos vecinos afirma que todas las denuncias presentadas contra el Sr. Morales y su esposa son un cúmulo de falsedades, calificando de infame la campaña emprendida contra los mismos;

Resultando que tanto el Párroco de la localidad como el que lo fué anteriormente aseguran que la conducta de ambos Maestros es inmejorable, así profesionalmente como desde el punto de vista moral y religioso;

Resultando que la Inspección ha encontrado ambas Escuelas admirablemente organizadas y la enseñanza en excelente estado;

Resultando que renocida la Maestra por los Médicos, uno de ellos informa que se encuentra capacitada para la enseñanza y el otro lo niega;

Considerando que de lo actuado en este expediente se deduce con claridad meridiana que el móvil de las denuncias formuladas contra el Sr. Morales y su esposa no fué otro que el apasionamiento y mala fe suscitados por rivalidades políticas, que tuvieron su origen en la actuación del Maestro como Alcalde, quien parece trató de extirpar el caciquismo y la inmoralidad reinantes en el pueblo;

Considerando que sólo elogios merece la conducta del Maestro como tal, e igualmente la de la Maestra; y que si bien parece ofrecer dudas la aptitud física de ésta para el desempeño de su cargo, los resultados que obtiene en la enseñanza demuestran estar capacitada para ejercerla, aunque imponiéndose extraordinario sacrificio por el mal estado de su salud;

Considerando que en los informes emitidos por la Alcaldía y algunos individuos de la Junta local se advierte mala fe o, cuando menos, injusto apasionamiento, pero que no cabe negar que los Maestros resultan incompatibles con parte del vecindario, aunque sin motivo para ello;

Considerando que, aun cuando la superioridad estimara conveniente para tranquilidad del pueblo y en bien de la enseñanza el traslado de ambos Maestros, la legislación vigente no permite acordarlo, aun en el caso de que los interesados lo merecieran como castigo;

Vistos los informes de la Inspección y de la Delegación gubernativa,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Sobreseer el expediente gubernativo instruído a los mencionados Maestros.

2.º Que por la Inspección se amoneste al Alcalde como Presidente de la Junta local de primera enseñanza y a los individuos de la misma que informaron en contra de los Maestros, tanto por su actuación en este asunto como por no procurar que todos los padres manden sus hijos a las Escuelas, deponiendo rencillas personales o políticas, que no tienen razón de ser en relación con la enseñanza.

3.º Que también por la Inspección se aconseje a los Maestros que, siempre que no les cause gran perjuicio y cuando encuentren ocasión propicia, soliciten su traslado a otras Escuelas, en bien de la tranquilidad pública y de la suya propia, ya que es difícil hacer cesar las causas que actualmente les hacen incompatibles con parte del vecindario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José Suárez, Maestro de Mirantes (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Domingo Pico Blanco, Maestro de Huende (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Encarnación Fernández Pérez, Maestra de Arenas (Málaga).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MALAGA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Virginia Encarnación Gambín, Maestra de Torrubia del Castillo (Cuenca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el artt. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Fernando de la Torre Rodríguez, Maestro de Bepa (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Antonio Sánchez González, Maestro de Sanjurjo (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Carmen Fernández Galán, Maestra de Laguna de Santiago (Santa Cruz de Tenerife).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Juan Dámaso Pena Pardiz, Maestro de Monruás (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Juan Arévalo Zamora, Maestro de Parada-Irijo (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Pedro Cols Badía, Maestro de Santa Fe (Lérida).

Lo digo a V S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Martes 9 de Abril de 1929 — Núm. 29

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Sentencia en el pleito contencioso administrativo de don Rufino Cuartero.—Página 489.*
Rectificando la antigüedad en el Escalafón de D. Luis Porqué.—Página 490.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados.—Página 490.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Ampliando las condiciones de las últimas oposiciones anunciadas.—Página 490.*
Ascensos.—Página 490.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 491*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 491.
Obra pía.—Sodupe.—Reconocimiento de servicios a Maestra.—Página 493.
Idem.—San Vicente del Palacio.—Resolución de expediente.—Página 493.
Inscripciones de fincas en los Registros de la Propiedad.—Pidiendo informe al Ministerio de Justicia sobre el pago de honorarios a los Registradores—Página 494.
Inversión de la herencia de D.ª Juana Alonso.—Página 494.
Fundación Escuela.—Esles.—Denegando propuesta.—Página 494.
Obra pía.—Cosgaya.—Autorización a la Junta.—Página 495.
Audiencia.—Página 495.

BECAS.—*Prorrogada.—Página 495.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Nombramientos de Delegados oficiales en el extranjero.—Página 495.
Exploradores de España.—Nombramiento de Vocal Delegado.—Página 496.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos de Presidentes y Tribunal de oposiciones.—Página 496.*
Licencia.—Página 496.
Renuncia.—Página 496.
Excedencia.—Página 497.

AUXILIARES.—*Licencia.—Página 497.*
Nombramiento.—Página 497.

ALUMNOS.—*Rectificación de nombre.—Página 497.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Excedencia forzosa.—Página 497.*

PROFESORADO INTERINO.—*Licencia.—Página 497.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Licencias.—Página 497.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Viaje de instrucción de los alumnos de la de Zaragoza.—Página 498.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

LOCAL-ESCUELA.—*Resolviendo expediente de D. Emilio Vázquez.—Página 498.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 499.*

LICENCIAS.—*Página 500.*

JUBILACIONES.—*Concedida.—Página 502.*
Denegada.—Página 502.

SUSTITUCIONES.—*Prorrogada.—Página 502.*
Nombramientos.—Página 503.

ABONO DE HABERES.—*Denegando los solicitados por D.ª Pilar López.—Página 503.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Real orden de gracias por donativo.—Página 503.*

MONUMENTOS.—*El Rollo de Villalón, de la plaza Mayor de Villalón de Campos.—Página 503.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Distribución del crédito para suscripciones y adquisición de material, etc.—Página 504.
Libramiento al Archivo de Indias, de Sevilla.—Página 504.

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Rufino Cuartero García contra el Real decreto de 17 de Abril y Real orden de este Departamento de 19 de Junio de 1925, la Sección segunda de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado el siguiente fallo:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. Rufino Cuartero García contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 19 de Junio de 1925, que desestimó su reclamación contra el Escalafón provisional y

único de funcionarios administrativos, cuya disposición declaramos firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto fallo, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Luis Porqué Nicolás, Jefe de Negociado de tercera de la Secretaría de este Ministerio, en súplica de que se le anteponga en el Escalafón de los de su clase a los Sres. Cambronero y Altamirano, ascendidos por error, con antelación al recurrente, el primero, con un mes, y el segundo con diez días, toda vez que en la categoría inferior inmediata ocupaban sus puestos detrás del solicitante.

Vistos los expedientes personales de los interesados;

Considerando que el error padecido tuvo por fundamento la renuncia al ascenso a Jefe de Negociado para la Sección administrativa de primera enseñanza de Las Palmas (Canarias), que a su tiempo hizo el Sr. Porqué Nicolás, renuncia que sólo formuló de manera condicional para el expresado destino, pero no para su ascenso a Madrid, y cuya anotación como definitiva en el Escalafón dió lugar a la confusión padecida;

Considerando que el peticionario figuró siempre en los Escalafones con anterioridad a los Sres. Cambronero y Altamirano, por lo que antes necesariamente hubo de corresponderle el ascenso por orden de antigüedad rigurosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo que se pide y, en su consecuencia, que se rectifique la antigüedad en la clase de Jefes de Negociado de tercera de D. Luis Porqué Nicolás, desde el 10 de Mayo último, por ser la que le corresponde, y las de D. Manuel Cambronero Losada y D. Ramón Altamirano desde 1.° y 10 de Junio siguientes, que son también las que respectivamente les corresponden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de lo que dispone el núm. 1.° del art. 6.° del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles de 25 de Abril de 1928, y con el carácter de forzoso, como sobrante de plantilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Juan Juez Bueno, Portero quinto de la Escuela de Comercio de Valladolid, a servir igual cargo en la Universidad de la misma capital.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, P. A., SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFE DEL CUERPO TÉCNICO Y OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela de Comercio de Valladolid y Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(Gaceta del 1.° de Abril.)

En cumplimiento de lo que dispone el núm. 2.° de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 del actual, inserta en la *Gaceta* de ayer,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a los Porteros cuartos de la Secretaría de este Ministerio Antonio Arellano Ruiz y Wenceslao Puente Martín al Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, y a los también Porteros cuartos de la misma Secretaría Valentín Martínez Molinero y Francisco Martínez Cañada al Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, P. A., SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Señores Directores de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de San Isidro y del Cardenal Cisneros, Jefe de la Sección Central y Habilitado de este Ministerio.

(Gaceta del 1.° de Abril.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Al dictarse la orden de 6 de Julio próximo pasado por la que se convocaron las oposiciones para proveer plazas de Inspectoras de primera enseñanza, se omitió consignar la obligación en que de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 24 de Marzo de 1925, dictada en cumplimiento de lo dispuesto en la de 12 del mismo mes y año, estaban las opositoras de contribuir con la cantidad por esas disposiciones fijadas;

Por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que antes de presentarse a practicar el próximo ejercicio de las referidas oposiciones que ahora se están celebrando ante el Tribunal presidido por V. I. cada una de las opositoras efectúe en la Habilitación de este Ministerio el pago de 50 pesetas en metálico, mediante recibo que al efecto se le entregará y sin la presentación del cual ante ese Tribunal no podrá continuar tomando parte en el certamen convocado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1929. — *El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Gregorio Jesús Rodríguez y García de la Mata, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Oviedo, queda vacante una plaza en el Escalafón general de Inspectores de primera enseñanza, y el sueldo correspondiente de 7.000 pesetas, que percibía el Inspector fallecido;

Por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que D.ª Natalia Ballester Campaña, Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Murcia, pase a percibir el sueldo anual de 7.000 pesetas; que D.ª Carmen Castilla Bolo, Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Barcelona, perciba el sueldo anual de 6.000 y que D. Antonio de la Cámara y Cailhau, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Cáceres, adscrito a la zona de Plasencia, pase a percibir el sueldo anual de 5.000, sueldos y categorías que disfrutará cada uno de los interesados a partir del día 6 del corriente, fecha inmediata a la del fallecimiento del Inspector que motiva esta corrida de escala.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29 de Marzo.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Secretario general de la Asociación de Escritores y Artistas solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 123 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Luis de Cuenca y Fernández de Toro, y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Contribuir al sostenimiento de los fines culturales, benéficos y profesionales que persigue la Asociación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Sindicato Obrero Católico de San Lorenzo del Escorial (Madrid) solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Sindicato de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ceferino Sastre Pascual y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Dibujo lineal.—Idem de adorno y de figura.—Modelado. Paisaje.—Francés.—Matemáticas.
Clases de primera y segunda enseñanza.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Premio Lucrecia Arana, instituída en el Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, por el Excmo. Sr. D. Mariano Benlliure Gil;

Resultando que dicho señor, por escritura otorgada el 29 de Marzo de 1928 ante el Notario del ilustre Colegio de Madrid, con residencia aquí, D. Fidel Martínez Alcayna, instituyó esta Obra pía, dotándola con un capital de 100.000 pesetas nominales en dos títulos de la serie F, números 26.600 y 37.419 de la Deuda pública perpetua interior al 4 por 100, cuya renta anual, dividida por mitad, constituiría dos premios que, con el nombre de Lucrecia Arana, se otorgarán: uno, a un alumno de Canto, y el otro, a un alumno de Declamación, previas oposiciones;

Resultando que establece que el Patronato lo ejercerá el Director del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, al que no releva de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de valores cuya renta se destina al incremento del Arte de la Música mediante premios, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que con dichos premios se perpetúa la memoria de la insigne cantante que tanto enalteció el Arte lírico nacional, no sólo por sus portentosas facultades nativas, sino por la técnica refinada con que supo depurar su buen gusto, y que al ostentar el nombre de Lucrecia Arana servirán de ejemplo que estimule y aliente a la juventud estudiosa consagrada en España a tan difícil arte;

Considerando que la prueba que ha dado el Sr. Benlliure de su interés en pro de la enseñanza artística merece hacerse pública para satisfacción propia y estímulo ajeno, sin que quepa otra recompensa, dado que el genial donante ha alcanzado con su trabajo incomparable las más envidiadas cimas de la fama y se halla en poder, desde 1903, del mayor galardón que podía concedérsele por sus servicios a la cultura del país: la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de Gobernación;

Considerando que puede cumplir con su objeto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia ni el Municipio, ni procedentes de repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las características que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer títulos de la Deuda pública al portador, sino que deben convertirlos en inscripciones intransferibles de la misma Deuda, a nombre de la propia Fundación, por mandarlo así el art. 11 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Premio Lucrecia Arana, instituída en el Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, por el Excmo. Sr. D. Mariano Benlliure y Gil.

2.º Que se reconozca como patrono de la misma al Director del referido Centro, con las siguientes obligaciones: *A)*, presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, y *B)*, convertir el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública, a nombre de la propia Obra pía.

3.º Que se den las gracias al ilustre donante por su interés y desprendimiento en beneficio de la cultura artística del país,

y que se haga público su generoso proceder, para satisfacción propia y estímulo ajeno; y

4.° Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de Gobernación, fecha 29 de Enero de 1926, dicho Ministerio adjudicó a la Escuela gratuita de párvulos del pueblo de Brozas (Cáceres) la cantidad de pesetas 5.402,62 que le había correspondido en el *ab-intestato* de D. Antonio Torres Castellanos, vecino que fué de aquella localidad, por no existir en la misma ningún establecimiento de Beneficencia a que hacer entrega de dicha suma;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres invirtió la cantidad indicada en una inscripción intransferible de la Deuda del Estado, por valor nominal de 21.700 pesetas, expedida a favor de la Escuela gratuita de párvulos que en Brozas sostiene el Municipio, existiendo un sobrante en poder de dicha Junta de 288,05 pesetas;

Resultando que, solicitado por ésta se designe la entidad, Corporación o personas que hayan de ejercer el patronazgo de dicha Fundación, el Ministerio de la Gobernación renuncia a hacerlo, dejando en libertad a este de Instrucción pública para efectuarlo;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de la Obra pía de cultura e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, al emitir el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Considerando comprendida esta Fundación dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, por cuanto constituye un conjunto de bienes destinados al fomento de la enseñanza gratuita;

Considerando que corresponde a este Ministerio el nombramiento del Patronato que deba regirla, en uso de las facultades que al mismo concede el art. 5.° de la citada Instrucción de 24 de Julio de 1913, y que no hay inconveniente en que dicho nombramiento recaiga en las mismas personas que ostentan la representación de la Obra pía del Sr. Torres Castellanos en favor de los alumnos de las Escuelas nacionales del indicado pueblo, la cual fué clasificada como de beneficencia particular docente por Real orden de este Departamento fecha 28 de Agosto de 1928 *(Gaceta* del 7 de Septiembre inmediato);

Considerando que los patronos de la Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera relevado expresamente de tal obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes compete la clasificación de la repetida Obra pía, según el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911;

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres debe hacer entrega al Patronato de esta Fundación de la cantidad de 288,05 pesetas que obra en su poder como sobrante de la adquisición de la lámina de la Deuda, suma que debe aquél figurar como primera partida de ingresos en la primera cuenta que rindan al Protectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en memoria de D. Antonio Torres Castellanos y en beneficio de la Escuela gratuita de párvulos de Brozas (Cáceres).

2.° Que se nombre patrono de dicha Fundación a las personas que ostentan el mismo cargo en la Obra pía del señor Torres Castellanos (la cual fué clasificada por Real orden de este Ministerio, fecha 28 de Agosto de 1928), con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.° Que el Patronato se haga cargo de las 288,05 pesetas que procedentes de este legado obran en poder de la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, cantidad que deberá figurar como partida inicial de ingresos en la primera cuenta que rindan al Ministerio; y

4.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Eusebio Mercader y Mercader, por testamento otorgado en Barcelona a 14 de Julio de 1922 ante el Notario de aquel ilustre Colegio D. Melchor Canal Soler, hizo donación a las Escuelas de su pueblo natal, Pobla de Montornés (Tarragona), de la suma de 20.000 pesetas, a fin de que, invertidas en valores de segura renta, fueran distribuídos sus rendimientos anuales entre los niños y niñas más necesitados de las Escuelas de dicha localidad, reparto que se verificaría el día de los exámenes; encargando de la administración y distribución a la Junta local de enseñanza de Pobla de Montornés;

Resultando que, según cuenta unida al expediente, los bienes propiedad de este legado se hallan representados por siete títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, series A, B y C, importantes en junto 19.571,04 pesetas nominales, justificándose el gasto de la diferencia hasta las 20.000 importe del legado, más el ingreso por cobro de cupones desde Octubre de 1926 hasta Junio de 1927, por desembolsos para pago del impuesto de Derechos reales, diferentes viajes de la Junta local de enseñanza a Barcelona y premios a los niños;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia de Tarragona, al emitir el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Resultando que el causante, realmente, no hizo designación de patronos, si bien nombró administradores del legado;

Considerando que dados los términos claros y precisos de la cláusula testamentaria del Sr. Mercader, por la que esta Fundación se establece, es de interés público y de exclusivo carácter benéfico-docente, puesto que sus fines se encaminan a premiar a niños y niñas adscritos a las Escuelas de Pobla de Montornés, merecedores de tales premios por su conducta durante el año escolar, dentro de la misma Escuela;

Considerando que suprimidos en las Escuelas nacionales los exámenes de fin de curso, la distribución de los premios procedentes de este legado no puede verificarse en dicho acto como dispuso el fundador, procediendo, por tanto, que dicha distribución se haga a la terminación del curso escolar, con la graduación de méritos que aquél reguló;

Considerando que no habiendo hecho el fundador expresa designación de patronos corresponde hacerla a este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el art. 5.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913; no habiendo inconveniente en que recaiga en las personas encargadas de la administración, con la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuen-

tas anuales al Protectorado, en observancia de lo que determinan los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para tales clasificaciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente el legado hecho para premios a favor de los niños y niñas de las Escuelas de Pobla de Montornés (Tarragona) por D. Eusebio Mercader y Mercader.

2.° Que se nombre patrono de esta Obra pía de cultura a la Junta local de primera enseñanza de dicha villa, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.° Que la distribución de premios se verifique a la terminación del curso escolar, por parte iguales, entre los niños y las niñas más necesitados de las Escuelas de dicha localidad, con la graduación de méritos señalada por el fundador.

4.° Que los títulos de la Deuda que constituyen el capital fundacional se conviertan en una lámina intransferible a nombre de la propia Fundación, depositándola en la sucursal del Banco de España en Tarragona; y

5.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Martina de la Concha, Maestra que fué de la Escuela que sostiene la Fundación particular benéfico-docente instituída por D.ª Segunda Echezarreta en Sodupe, Ayuntamiento de Güeñes (Vizcaya), en súplica de que se le reconozca el derecho a percibir el sueldo que tenía asignado hasta fin de Septiembre de 1926, en vez de hasta fin de Diciembre de 1924 en que se la consideró baja, puesto que desempeñó la Escuela hasta la primera de dichas fechas;

Resultando del examen de las cuentas aprobadas (de las cuales la última es la de 1926) que aparece reconocido el haber de dicha señora solamente hasta fin de 1924;

Resultando que por medio de oficio de la Alcaldía de Güeñes se acredita que la mencionada Sra. De la Concha desempeñó su cargo hasta 30 de Septiembre de 1926;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya manifiesta que al formular las cuentas aprobadas hubo un error de hecho, ya que quedó justificado que la reclamante desempeñó su cometido hasta el 30 de Septiembre de 1926, adeudándosele, por tanto, 1.750 pesetas por el trabajo realizado desde 1.° de Enero de 1925 al 30 de Septiembre de 1926;

Resultando que dicha Junta termina exponiendo que, a su juicio, podría quedar subsanado el error al rendir la cuenta de 1927, aún no presentada, bien haciendo figurar la cantidad en relación de acreedores, bien figurando pago el retrotraído a aquella fecha y cargarlo ya en dicha cuenta;

Considerando que demostrado que la Sra. De la Concha desempeñó su cometido hasta el 30 de Septiembre de 1926, es justo se le abone la remuneración devengada;

Considerando que, por lo tanto, lo que procede es que el Patronato liquide dicha deuda, cargándola en la cuenta de 1929, pues retrotraer el gasto a 1927 equivaldría a falsear los hechos con anuencia del Protectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se reconozcan los servicios prestados por D.ª Martina de la Concha hasta fin de Septiembre de 1926 como Maestra de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D.ª Segunda Echezarreta en Sodupe, Ayuntamiento de Güeñes (Vizcaya); y

2.° Que por los patronos de dicha Obra pía se practique la oportuna liquidación y abono, cargando el pago correspondiente en la cuenta del año en que realmente se verifique.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 1.° de Octubre de 1924, inserta en el número de la *Gaceta de Madrid* del 25, se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en San Vicente del Palacio (Valladolid) por D. Manuel Martín Sáez, y se dispuso que incoara el Patronato expedientes de transmutación de fines y de venta en pública subasta de las fincas que posee dicha Obra pía;

Resultando que, en cumplimiento de dicha disposición, el Patronato solicita que las existencias que actualmente tiene esta Obra pía, producto de sus rentas durante el tiempo en que no tuvieron aplicación, se inviertan en dotar de material científico y pedagógico, hasta donde alcance, a las dos Escuelas nacionales de dicho pueblo, y que con las rentas que produzca la inscripción intransferible de la Deuda pública que se adquiera con el producto de la venta de los inmuebles, se dediquen al sostenimiento de un ropero escolar;

Resultando que somete el Patronato a la aprobación de este Protectorado el pliego de condiciones por que haya de regirse dicha subasta de fincas;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, cuando una Fundación tuviese rentas sobrantes después de cumplidos sus fines, se acumularán al capital; por lo que no cabe invertir las rentas que esta Obra pía percibió mientras no levantó carga alguna, en la adquisición de material científico y pedagógico con destino a las Escuelas nacionales, como pretende el Patronato;

Considerando que el sostenimiento de un ropero escolar es un fin *circum-escolar* que puede asignarse a esta Fundación, según lo prevenido en el art. 1.° del Real decreto de 15 de Julio de 1921, en armonía con el 5.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando imprescindible que en el pliego de condiciones por que haya de regirse la subasta pública de los bienes inmuebles propiedad de esta Obra pía consten el valor asignado a cada finca; que la subasta se celebre ante Notario; que la presida la persona en quien delegue el Protectorado; que las adjudicaciones sean provisionales hasta que el Ministerio apruebe la subasta (de acuerdo con lo prevenido en el art. 54 de la mencionada instrucción de 24 de Julio de 1913), y que se anuncie su celebración en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, sin perjuicio de hacerla llegar por otros medios al conocimiento del público,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que con la cantidad que tiene en caja la Fundación particular benéfico-docente instituída en San Vicente del Palacio (Valladolid) por D. Manuel Martín Sáez, procedente de las rentas cobradas mientras no levantó sus cargas, adquiera el Patronato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la misma, como aumento de su capital.

2.° Que en lo sucesivo, el fin de esta Obra pía sea el sostenimiento de un Ropero escolar, formulando cada año el Patro-

nato el presupuesto correspondiente, que remitirá aquí para su censura; y

3.° Que formule, asimismo, nuevo pliego de condiciones para la venta en pública subasta de las fincas (previa tasación de cada una), en que conste que la subasta será notarial y presidida por el funcionario que se designe; que las adjudicaciones al mejor postor serán provisionales hasta que apruebe la subasta el Protectorado, y que se anuncie en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín Oficial* de la provincia y mediante edictos en los sitios públicos de San Vicente del Palacio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Santander manifiesta que, cumpliendo órdenes de este Protectorado de la Beneficencia particular docente para proceder a la venta, en pública subasta, de los bienes inmuebles propiedad de diversas Fundaciones, ha tenido que inscribir las fincas en los Registros de la Propiedad correspondientes, y, para ello, con anterioridad, solicitar de los señores Registradores certificaciones relacionadas con la inscripción de las mismas;

Resultando que añade que en éstas aparece consignado, al final, los honorarios, y que algunos Registradores han remitido a la Junta, para su pago, los correspondientes recibos talonarios;

Resultando que termina pidiendo se le manifieste si procede al pago que los dichos funcionarios reclaman, o, caso contrario, se le diga la disposición que lo prohibe;

Considerando que el asunto planteado no parece encontrarse determinadamente previsto en la legislación vigente;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes, de carácter particular, gozan del beneficio de la pobreza legal, sin que pueda procederse contra ellas por la vía de apremio, según el art. 16 del Real decreto de 17 de Septiembre de 1912;

Considerando que, dada la especialidad jurídica a que el asunto se refiere, sometida a la interpretación y competencia de la Dirección general de los Registros civil, de la Propiedad y del Notariado, dependiente del Ministerio del digno cargo de V. E.,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer que se signifique a V. E. la conveniencia de que, por la Dirección general de los Registros, se manifieste a este Protectorado de la Beneficencia particular docente cuanto estime oportuno en relación con el asunto de que se trata y se le consulta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA Y CULTO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 15 de Noviembre de 1928, se puso a disposición de este de Instrucción pública y Bellas Artes la cantidad de 114,69 pesetas, procedentes de la liquidación de la herencia de D.ª Juana Alonso Pastrana, vecina que fué de Miranda de Ebro (Burgos), por haber sido declarado su heredero *ab-intestato* el Estado;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza de Burgos propone que dicha cantidad se invierta en libros para las Escuelas nacionales de dicha ciudad, según presupuesto que acompaña;

Considerando que esta propuesta se ajusta a lo prevenido en el art. 5.° del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Noviembre de 1918, dictado en aplicación del 956 del Código civil, por el que se dispone que la suma heredada debe invertirse en atenciones de beneficencia e instrucción gratuita de la localidad de que, a su fallecimiento, era vecina la causante,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien resolver:

1.° Que la cantidad de referencia se invierta en la forma propuesta por la Inspección de primera enseñanza de Burgos.

2.° Que las 114,69 pesetas a que dicha suma asciende sean percibidas por el Inspector Jefe de primera enseñanza de la indicada provincia; y

3.° Que, una vez que dicha Inspección haya invertido la mencionada suma, rinda la oportuna cuenta justificada a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Visto el expediente de transmutación de fines de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuela, instituída en Esles (Santander) por D. Juan Antonio de la Concha;

Resultando que por Real orden de 30 de Diciembre de 1926 fué clasificada, mandándose en el núm. 3.° de su parte dispositiva, que se incoase el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los 11 y 16 del Real decreto de 25 de Agosto de 1926 y el 1.° del de 15 de Julio de 1921, sirviendo de fundamento a tal determinación que en Esles hay Escuela nacional, hallándose debidamente atendida con ella la enseñanza en dicho pueblo, y que, si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, hoy no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone;

Resultando que por el núm. 2.° de la parte dispositiva de la mencionada Real orden de clasificación, se nombró Patrono de la Obra pía de que se trata al señor Cura párroco de Esles, quien, al pretender la Junta provincial de Beneficencia hacerle entrega del Patronato, se negó a recibirlo, por lo que, por Real orden de 31 de Diciembre de 1927, se le tuvo por renunciado y se nombró, para substituirlo, a dicha Junta, con el carácter provisional e interino a que obliga el art. 10 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926;

Resultando que incoado el expediente especial de transmutación de fines fundacionales, se han cumplido en él cuantos requisitos determinan las disposiciones vigentes;

Resultando que el Ayuntamiento de Santa María de Cayón, al que el pueblo de Esles pertenece, ha acreditado que notificó la existencia del expediente al señor Cura párroco de dicho Esles;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, en sesión de 17 de Junio último, adoptó el acuerdo de proponer que las rentas de la Fundación de que se trata se destinasen a gratificar al Maestro si, a juicio del Patronato, se hubiera hecho, por su comportamiento, acreedor a tal recompensa;

Considerando que no sólo el criterio que este Protectorado viene sustentando en casos análogos, sino, además, el Real decreto de 15 de Julio de 1921, a virtud, entre otras disposiciones legales, del que se ha ordenado la tramitación de este expediente, hace incompatible la percepción de los haberes que los Maestros cobran del Estado por el desempeño de sus funciones con el de las rentas de Fundaciones benéfico-docentes, en concepto de recompensa, de las obligaciones pedagógicas que el Estado les retribuye;

Considerando que en tanto no se justifique cumplidamente que el Maestro, fuera de las horas en que por las disposiciones vigentes está obligado a regentar la Escuela nacional, dedica

en beneficio del vecindario su actividad pedagógica en forma que permita recompensar su celo, no es posible acceder a la propuesta formulada;

Considerando que asimismo podrá someterse a estudio cualquier otra propuesta encaminada a la realización de obras *circum* o *post-escolares* en beneficio de los alumnos de la propia Escuela,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha acordado desestimar la propuesta formulada, sin perjuicio de lo que, en nuevo expediente, pueda resolverse sobre la aplicación de las rentas fundacionales en armonía con las disposiciones que rigen en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

Vista la comunicación de la Junta provincial de Beneficencia de Santander, que V. S. tan dignamente preside, recabando autorización para entregar fondos al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Cosgaya por don Servando Gómez de la Cortina;

Resultando que, por Real orden de 12 de Septiembre de 1925, se autorizó a dicha Junta para percibir los intereses devengados hasta entonces por las láminas de la Deuda pública expedidas a favor de las Escuelas fundacionales de Camargo, Bedoya, Cosgaya y Naveda, mandándose que los conservara en depósito sin disponer de ellos, hasta ser autorizada por el Ministerio, a vista de la regularización del funcionamiento de cada una de las Obras pías de referencia;

Resultando que la Fundación de que al principio se ha hecho mérito fué clasificada por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Abril de 1897;

Resultando que, en 15 de Junio de 1928, fueron aprobadas sus cuentas correspondientes a 1927, con un saldo a favor de pesetas 1.390,60;

Resultando que, por orden de 23 de Agosto próximo pasado, se aprobó el presupuesto de obras de reforma de la casa Escuela, propiedad de la Fundación, presupuesto que ascendía a la suma de 4.237 pesetas;

Considerando que se encuentra justificada la petición de esa Junta,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha acordado autorizar a la Junta provincial de Beneficencia de Santander para que haga entrega al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Servando Gómez de la Cortina en Cosgaya, Ayuntamiento de Camaleño, de la cantidad que, como consecuencia de la Real orden de 12 de Septiembre de 1925, conserva en depósito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Madrid denominada Linares Rivas,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Junio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 23 de Marzo de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, P. A., SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

BECAS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Encargado de Negocios de Venezuela en esta Corte, que la Secretaría general de Asuntos Exteriores al digno cargo de V. E. transmite a este Ministerio por Real orden de 28 de Febrero anterior (núm. 89);

Resultando que en respuesta a la consulta elevada a dicha representación del Gobierno venezolano sobre la situación del becario de dicha nacionalidad, D. Jorge Arrillaga Borges, propone que la beca que por Real orden de 24 de Agosto de 1922 se concedió a éste para seguir estudios en España (conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Enero de 1921, creador de esta clase de gracias) le sea prorrogada durante el curso académico actual para que el aludido alumno pueda obtener el grado de Doctor en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid;

Considerando que las propuestas para el disfrute del beneficio que a los estudiantes hispanoamericanos otorgó el mencionado Real decreto corresponde a los Gobiernos de los países a que fué asignada la beca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que la beca concedida al estudiante venezolano D. Jorge Arrillaga Borges, por Real orden de 24 Agosto de 1922, le sea prorrogada durante el curso académico actual para que pueda obtener el grado de Doctor en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, donde se halla matriculado oficialmente; y

2.º Que el importe de la mencionada beca sea, como el de todas las de su clase, de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el interesado por mensualidades vencidas en las mismas condiciones de la concesión primitiva, con cargo a la consignación especial del capítulo 3.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio y a partir del 1.º de Enero último, toda vez que no ha habido interrupción en los estudios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES EN LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo acordado en Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Director del Museo Arqueológico Nacional, D. José Ramón Mélida, y al Catedrático de la Universidad Central, D. Hugo Obermaier, Delegados oficiales de este Departamento ministerial en la Asamblea y Conferencias que han de tener lugar en Berlín el día 21 del mes de Abril próximo, con motivo de la celebración del Centenario de la Fundación del Instituto Arqueológico alemán, señalando para esta comisión oficial el plazo máximo de diez días de duración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo acordado en Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Catedrático de la Escuela de Comercio de Barcelona D. P. Gual Villalbi Delegado oficial de este Departamento ministerial en el Congreso internacional que va a celebrarse en Amsterdam, para la Enseñanza comercial, durante el mes de Septiembre de este año, señalando de duración a este servicio el plazo máximo de quince días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por ese Consejo nacional, y visto igualmente el Real decreto de 9 de Noviembre de 1922, que aprobó los Estatutos y el reglamento orgánico de esa patriótica Asociación,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Vocal delegado, representante de este Ministerio en el Consejo local de Alto Patronato de dicha Institución, a D. Antonio Pérez Valiente, Alcalde de La Solana (Ciudad Real).

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LOS EXPLORADORES DE ESPAÑA.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, a D. Laureano Díez Canseco, en sustitución de D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez, a quien por Real orden de 15 de Enero último le fué admitida la renuncia del mismo cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre a la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, a D. Laureano Díez Canseco, en sustitución de D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez, a quien por Real orden de 15 de Enero último le fué admitida la renuncia del mismo cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho mercantil, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Presidente, D. Tomás Montejo y Rica, Catedrático jubilado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Joaquín Garrigues, titular de la asignatura en la Universidad Central; D. Antonio de la Figuera, de la de Zaragoza; D. Emilio Langle, de la de Granada, y D. Lorenzo de Benito, Catedrático jubilado de la asignatura.

Suplentes: D. Prudencio Requejo, D. José María González Echevarri, D. Ricardo Mur y D. Francisco Candil.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de los propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Felipe Clemente de Diego, D. Felipe Sánchez Román, D. Joaquín Garrigues, D. Antonio Sacristán, D. José María Boix, D. Emilio Langle, D. José María González Echevarri, D. Ricardo Mur, D. Lorenzo de Benito, D. Agustín Viñuales, D. Isaac Galcerán, D. Francisco Candil, D. Jerónimo González, D. Prudencio Requejo, D. Antonio de la Figuera y D. Blas Pérez González.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Adelardo Mora y Guarnido, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz, el primer mes de prórroga, con medio sueldo, de la licencia que por enfermedad debidamente justificada le fué concedida por Real orden 17 de Enero próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. José Fernández Nonidez y López Calvo, Catedrático numerario de las Universidades del Reino, en situación de excedencia voluntaria, la renuncia que fundada en motivos de conveniencia particular ha presentado de dicho cargo, disponiendo su baja en el Escalafón de los referidos Catedráticos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Nombrado por Real orden de 23 de los corrientes el Catedrático de la Universidad de Zaragoza, D. Inocencio Jiménez Vicente, Presidente de la Comisaría regia de la Universidad Central, cargo indudablemente de la confianza del Gobierno, sin dotación de sueldo e incompatible, por exigir su sidencia en Madrid, con el desempeño de las funciones docentes en Zaragoza, es de aplicación lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el referido Catedrático, Sr. Jiménez, quede en situación de excedencia en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, conservando el mismo número en el Escalafón, y con derecho a ocupar su misma Cátedra de Derecho Penal en la Universidad de Zaragoza tan pronto como cese en el cargo de Presidente de dicha Comisaría regia, y continuando en la percepción del sueldo íntegro que disfruta por la expresada Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que el Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, D. Antonio Morales Lloréns, eleva a este Ministerio, por conducto reglamentario, en la que solicita un mes de licencia para trasladarse a Bolonia, Milán y Viena, con objeto de recopilar los datos necesarios para la implantación en dicha Facultad de un curso B sobre Cirugía ortopédica;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Decanato de la expresada Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al solicitante, Sr. Morales Lloréns, la indicada licencia de un mes, con el sueldo que actualmente disfruta como tal Auxiliar numerario, para que pueda dedicarse al objeto expresado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al segundo grupo, que lo integran las asignaturas de Economía política, Hacienda pública, Derecho político y Derecho administrativo, a D. Federico de Castro y Bravo, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

ORDEN

Vista la comunicación de ese Rectorado interesando sea subsanado el error observado en el título administrativo y credencial de alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, D. Angel Conrel Fernández, que por equivocación en la propuesta, fecha 16 de Febrero próximo pasado, se consigna el nombre de Angel en vez del de Miguel, que es el verdadero,

Esta Dirección general ha dispuesto que la orden de 22 del indicado Febrero, en virtud de la cual se nombra entre otros, como tal alumno interno de la expresada Facultad, se entienda es D. Miguel Conrel Fernández y que en este sentido se rectifique el título y credencial antes indicados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Ibáñez Martín, Presidente de la Diputación provincial de Murcia, ex Catedrático de Geografía e Historia del Instituto nacional de dicha ciudad y actualmente Catedrático de igual asignatura del Instituto de San Isidro, de Madrid, en virtud de oposición, en solicitud de que se le declare excedente forzoso;

Visto el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que en tanto D. José Ibáñez Martín continúe desempeñando su cargo de Presidente de la Diputación provincial de Murcia y su representación en la Asamblea Nacional, quede, de conformidad con dicha ley, en situación de excedente forzoso en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, pero reservándole su número en el Escalafón y conservando su derecho a ocupar la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto de San Isidro, de Madrid, en cuanto cese en dichas funciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 29.)

PROFESORADO INTERINO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enferma, con todo el sueldo, a la Profesora interina de Taquigrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Pamplona, D.ª María Concepción de Diego y Bujanda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Agulló Asensi, Ayudante de Educación física del Instituto local de segunda enseñanza de Requena, un mes de prórroga a la licencia que por enfermo viene disfrutando, pero con medio sueldo, y a partir del día 14 de Febrero último, siguiente al en que terminó la primeramente concedida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.° de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Félix Civantos Benito, Profesor de Historia natural del Instituto local de segunda enseñanza de Ribadeo, un segundo mes de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta, pero sin sueldo alguno, y a partir desde el día 8 del actual, siguiente al en que terminó la últimamente concedida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Alberto Rodríguez Robles, Profesor de Lengua francesa del Instituto local de segunda enseñanza de Villacarrillo, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, y a partir del día 1.° del actual, siguiente al en que firmó su solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 29.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que eleva a este Ministerio el Director de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza solicitando la concesión de un crédito, a justificar, de 2.000 pesetas, con el fin de que los alumnos de las enseñanzas del Profesorado mercantil de aquel Centro docente que más se hayan distinguido por su aplicación, puedan ampliar y completar sus estudios en la próxima Exposición Internacional de Barcelona;

Teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar a los referidos alumnos el viaje a dicha capital y Exposición, debidamente dirigidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda a la Escuela de Comercio de Zaragoza un crédito, a justificar, de 2.000 pesetas, con cargo a la Sección 7.ª, capítulo 12, artículo 2.°, concepto 7.° del presupuesto vigente, para el viaje colectivo que hayan de realizar los alumnos del mencionado Centro docente, acompañados del Profesorado necesario, entre los días 20 y 31 de Mayo próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

LOCAL-ESCUELA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a la Asesoría jurídica de este Ministerio el expediente a instancia de D. Emilio Vázquez de la Calle reclamando la efectividad de acuerdo de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, referente a la construcción y arrendamiento de un edificio escolar en la calle del Doctor Castelo, ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que con fecha 1.° de Agosto de 1927 se propuso por D. Emilio Vázquez de la Calle al Ayuntamiento de Madrid la adquisición de un grupo escolar, que pensaba construir de nueva planta para Escuela de niñas, en la calle del Doctor Castelo, núm. 12, bajo un pliego de condiciones cuyas principales bases eran 26.000 pesetas anuales de alquiler y pago del importe de todas las reparaciones y gastos de entretenimiento del local, así como el sueldo del personal subalterno que pusiera el Sr. Vázquez para el cuidado de los servicios por cuenta del Ayuntamiento, duración del contrato: diez años, prorrogables por otros diez, a voluntad del arrendador o sus sucesores; exención de todo impuesto o arbitrio municipal, siendo de cuenta del Ayuntamiento el pago de las contribuciones, incluso el timbre del contrato; pudiéndose elevar el contrato a escritura pública a voluntad de cualquiera de las partes, a cuyo efecto acompañó los oportunos planos y proyecto del edificio;

»Resultando que informada la propuesta favorablemente por el Arquitecto municipal, Inspección de primera enseñanza y Médico escolar, pasó a dictamen del Vocal letrado de la Junta de primera enseñanza, el cual informó que procedía aceptar todas las condiciones fijadas en el pliego por D. Emilio Vázquez, por ser legal y justo, y que del acuerdo de la Junta se diese cuenta a la Comisión municipal permanente y al excelentísimo Ayuntamiento en pleno, con la mayor urgencia, cuyo dictamen fué hecho suyo por el Vocal ponente nombrado por ella;

»Resultando que la Junta municipal de primera enseñanza, en sesión celebrada el 17 de Agosto de 1927, visto el expediente, acordó «declararse conforme con la ponencia del Vocal señor »Illera Serrano y el dictamen jurídico emitido por el Letrado »Sr. Sama, pero entiende que para la efectividad de estos acuer»dos debe elevarse este expediente al excelentísimo Alcalde Pre»sidente, que es a quien compete apreciar todo lo que concier»ne a la hacienda municipal, duración y condiciones del con»trato que en su día se pudiera otorgar», según consta en la certificación expedida por el Secretario de la Junta municipal unida al folio 23 del expediente, pues en el testimonio del mencionado acuerdo de la Junta que figura en el folio 27 del expediente, los términos del acuerdo figuran alterados por raspaduras y enmiendas de varias palabras que aparecen bien ostensiblemente;

»Resultando que en virtud de escritos presentados por el señor Vázquez, en que se pedía el inmediato cumplimiento del acuerdo de la Junta municipal, se pasó el expediente, primero, a informe de los Letratos consistoriales, que lo emitieron con fecha 10 de Febrero de 1928 en el sentido de que el acuerdo de la Junta no era ejecutivo, puesto que estaba supeditado a la aprobación de la Alcaldía, y luego, al pleno de Letrados, que, ratificando el anterior dictamen, emitieron un extenso informe sobre interpretación y aplicación del Real decreto de 16 de Septiembre de 1913 que regula las facultades de la Junta municipal de primera enseñanza;

»Resultando que vuelto el expediente a conocimiento de la Junta municipal, la misma acordó que no procedía elevar pro-

puesta alguna a la Comisión municipal permanente y al Ayuntamiento, por haberse determinado en la base 6.ª del presupuesto de 1928 que, en lo sucesivo, no se cursara ninguna instancia ofreciendo local para Escuelas nacionales o municipales que no descanse en una construcción completamente terminada, con efecto retroactivo a los expedientes actualmente en tramitación;

»Resultando que entablado recurso por el Sr. Vázquez contra la inclusión del mencionado precepto en la base 6.ª del presupuesto, ante la Delegación de Hacienda, ésta estimó la citada reclamación por considerar que en el presupuesto no puede incluirse precepto alguno administrativo, de acuerdo con lo establecido por el art. 2.º del reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1923, ordenando al Ayuntamiento que anulase de su presupuesto la citada base 6.ª recurrida;

»Resultando que presentado escrito por el Sr. Vázquez ante el Ministerio de Instrucción pública solicitando se dictase Real orden confirmando el acuerdo de la Junta municipal de 17 de Agosto de 1927, dejando sin efecto todo acuerdo posterior contrario a él, fué remitido el expediente a este Ministerio, informándose por la Sección correspondiente en el sentido de que se estime la reclamación del Sr. Vázquez confirmando el mencionado acuerdo de la Junta municipal de primera enseñanza, anulando el posterior acuerdo de la citada Junta, pasándose el expediente en dicho estado a informe de la Asesoría jurídica;

»Considerando que el acuerdo tomado por la Junta municipal de primera enseñanza, con fecha 17 de Agosto de 1927, con motivo de la proposición del Sr. Vázquez de la Calle, es firme, pues a él precedieron los informes y trámites que señala el artículo 27 del Real decreto de 16 de Septiembre de 1913, vigente en cuanto a facultades y funcionamiento de las Juntas municipales de primera enseñanza, y no se formularon votos particulares ni recurso de alzada alguno contra él, no pudiendo considerarse válido el posterior acuerdo tomado por la misma Junta con fecha 11 de Octubre, ya que se fundamentó en los preceptos de la base 6.ª, consignada en el presupuesto municipal, que fué ordenada anular por la Delegación de Hacienda en virtud de recurso y de facultades que le concede el Estatuto municipal vigente, quedando por consiguiente el mencionado precepto sin efecto ni valor alguno y, por consecuencia, cuantos acuerdos pudieran haberse fundamentado en él;

»Considerando que el acuerdo que se estima firme y en vigor, tomado por la Junta municipal en 17 de Agosto de 1927 fué, según se hace constar en el oportuno resultando, donde se copia literalmente, el declararse conforme con el dictamen del Vocal ponente y letrado que proponía se aceptase la oferta del Sr. Vázquez y de conformidad con lo expresado en ellos, se elevase el expediente al excelentísimo señor Alcalde Presidente para la efectividad del acuerdo, ya que *a él*, dice el acuerdo, *compete apreciar todo lo que concierne a la hacienda municipal, duración y condiciones del contrato que en su día se pudiera otorgar;*

»Considerando que, dados los términos claros y concisos del relacionado acuerdo, éste no tiene el alcance y efectividad que durante todo el expediente ha pretendido darle el Sr. Várquez, que consideraba no quedaba más trámite que por el Ayuntamiento se aprobase, sin posibilidad de disconformidad, el acuerdo de la Junta municipal, y se consignase en presupuestos las cantidades precisas para el pago del arrendamiento de los locales ofrecidos por el Sr. Vázquez, sino que, por el contrario, cumplir el acuerdo de la Junta municipal, y remitir el expediente a la Alcaldía Presidencia para que, por el Ayuntamiento, se aprueben o modifiquen las condiciones, duración, etcétera del contrato propuesto por el Sr. Vázquez;

»Considerando que el proceder de la Junta en este caso se ajustó en un todo a las disposiciones y preceptos del Real decreto de 16 de Septiembre de 1913, el cual, en su espíritu y letra, da a la Junta amplias facultades para todo lo que se refiere al gobierno, dirección y régimen de los establecimientos de enseñanza, pero reservando al Ayuntamiento las de resolución, especialmente en casos como el que se trata en que por la importancia del contrato, caracteres especiales de las condiciones que se fijaban por el Sr. Vázquez en cuanto a duración del contrato, exención de tributos y obligaciones a contraer por el Ayuntamiento, se oponían a preceptos terminantes del Estatuto municipal vigente;

»Considerando que si el Sr. Vázquez entiende que el acuerdo de la Junta municipal tiene carácter ejecutivo debió recurrir del mismo, pues bien claro está que sus términos son absolutamente contrarios a ese criterio que el Sr. Vázquez pretende otorgarle, y al no haber recurrido de él, evidente es que lo consintió, haciéndolo firme y, por tanto, reservando al Ayuntamiento la resolución;

»Considerando que en la tramitación de este expediente se observan ciertas anomalías, como son las raspaduras y enmiendas, hechas en el testimonio del acuerdo de la Junta, consignado en el folio 27, sobre las cuales hizo una denuncia concreta el Letrado municipal informante, que consta en el folio 30, en el que aparece oculto con un borrón el nombre de un ex Concejal que por lo que puede apreciarse de lo escrito debajo, se decía que era pariente del interesado, así como el aparecer intercalados dos folios, el 21 y 22, que componen un pliego totalmente en blanco y que ofrece la duda de que pueda sustituir algún otro escrito, ya que si no, no tendría razón de ser, hecho que conviene sea puesto en claro y explicado por quien corresponda.

»La Asesoría jurídica tiene el honor de informar:

»1.º Que procede declarar firme y en vigor el acuerdo tomado por la Junta municipal de primera enseñanza en 17 de Agosto de 1927 y, por consiguiente, procede que el expediente que se incoó por el ofrecimiento del Sr. Vázquez de un grupo escolar en la calle de Castelo, núm. 12, pase al Ayuntamiento para que resuelva respecto a las condiciones de precio, duración y condiciones del contrato que en su día pudiera otorgarse.

»2.º Que si lo estima oportuno el señor Alcalde Presidente se proceda al esclarecimiento de las causas originarias de la denuncia del Letrado municipal respecto a las raspaduras y enmiendas observadas, así como la existencia de los pliegos foliados en blanco que obran en el expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Angel Gavín Pradilla, Maestro de Santiponce (Sevilla).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandano de destino, a D.ª Martina Cabañeras López, Maestra de Malillos (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Jenaro L. Martínez, Maestro de Santa Marina del Monte (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Margarita Juan Angulo, Maestra de Alayor (Baleares).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Nieves López Quesada, Maestra de San Felipe Neri-Crevillente (Alicante).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Pío Aubá Echave, Maestro de San Felipe Neri-Crevillente (Alicante)

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Tomasa Sevilla Aranda, Maestra de Ellar (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Matilde Valdeón, Maestra de Taracena (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Desamparados Vilaplana Vilaplana, Maestra de Margarida (Alicante);

D.ª Antonia Vega Jorge, Maestra de Tafira (Baleares);

D. José Trullenque Muñoz Maestro de Santa Coloma (Logroño);

D.ª Rosa Jaramillo Rodríguez, Maestra de La Población (Santander);

D.ª Adelina Larraga Bonora, Maestra de Mahora (Albacete); y

D.ª María de la O Sierra Medida, Maestra de San Juan Guinar (Canarias), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D.ª Filomena Torres Cruz, Maestra de Jaén, núm. 2.332 del Escalafón, treinta días de licencia, con medio sueldo, en concepto de primera prórroga, a la licencia que por enfermedad está disfrutando y de acuerdo con las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo de 1925, debiendo dejar atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pedro Alvarez Alvarez, Maestro de Colombres (Oviedo);

D.ª Resurrección Alcover Sarrión, Maestra de Liria (Valencia);

D. Gerardo Brea Rodríguez, Maestro de San Salvador (La Coruña);

D.ª Josefa Valverde Mayo, Maestra de Atios (Pontevedra);

D.ª Laureana Toribio Pérez, Maestra de Navas del Marqués (Avila);

D. Mauricio del Río Borbolla, Maestro de Barrio (Oviedo);

D. Ramón Pol Navarro, Maestro de Los Llanos (Canarias);

D.ª María Josefa López Rodríguez, Maestra de Mazo (Canarias);

D. José Longo González, Maestro de Viyao (Oviedo);

D.ª Salvadora González González, Maestra de Espino de la Orbada (Salamanca);

D.ª Ana Guzmán Mir, Maestra de Las Cuevas de Comares (Málaga);

D. Miguel Ezaro Ramírez, Maestro de Abalcisqueta (Guipúzcoa), y

D. José Romero Bernárdez, Maestro de La Coruña, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Herrero Valenzuela, Maestro de Jamilena (Jaén);

D. Antonio Llamazares Fierro, Maestro de Carbajal de Rueda (León);

D. Santiago R. Cervera Sáez, Maestro de Cervera de Vall de Gallinesa (Alicante);

D.ª Inocencia Sanz Narros, Maestra de Comerserracín (Segovia);

D. Domingo Salazar Suárez, Maestro de Punta de Hidalgo (Canarias);

D.ª María Socorro Fajardo Márquez, Maestra de Aguadulce (Sevilla);

D.ª María Carmen Díaz Vázquez, Maestra de Ribera del Fresno (Badajoz), y

D. Francisco Gómez Cuesta, Maestro de Elosu (Alava), treinta treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Juana Iglesias Hernández, Maestra de Muñogrande (Avila);

D.ª Elvira Muñoz Plaza, Maestra de las Navas del Marqués (Avila), núm. 6.722 del Escalafón;

D.ª Francisca Calvet Pedrola, Maestra de San Agustín, Ibiza (Baleares);

D.ª Leonor Prevesti Casanovas, Maestra de Torrelavit (Barcelona);

D.ª Emilia Fuertes de Sancho, Maestra de Casas de Millán (Cáceres), núm. 3.712;

D.ª Josefa Lagares Pérez, Maestra de Pindo (La Coruña);

D.ª Venancia Pérez Collado, Maestra de Fuentelespino de Haro (Cuenca), núm. 3.114;

D.ª Rosa Godall Fontaniellas, Maestra de San Lorenzo de Muga (Gerona), núm. 3.889;

D.ª Filomena Docampo Blanco, Maestra de Vijueses (Orense). número 1.361;

D.ª María del Pilar Bora Alvarez, Maestra de Legioso (Pontevedra);

D.ª Cecilia Vicenta Garrotas, Maestra de Caravantes (Soria), número 4.320;

D.ª Josefa Caballero Iglesias, Maestra de Polán (Toledo), número 5.250;

D.ª Gregoria Menéndez Martín, Maestra de La Unión de Campos (Valladolid), y

D.ª Capitolina Muela Sierra, Maestra de Olves (Zaragoza), número 6.068, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa Valles Vela, Maestra de Montmeló (Barcelona), núm. 5.361 del Escalafón;

D.ª Gregoria Calvete Beltrán, Maestra de Leiba (La Coruña), número 8.040;

D.ª Concepción Jerez Alona, Maestra de Santisteban del Puerto (Jaén);

D.ª Sofía Altesider, Maestra de Castelló de Farfaña (Lérida), y

D.ª Teresa Martín Moncasi, Maestra de Oriñón (Santander), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen García Vela, Maestra de Jaén, los segundos cuarenta días de liencia, con todo el sueldo, para atender a su alummbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pedro María Ventayol Serra, Maestro de Muro (Baleares), núm. 8.656 del Escalafón, y

D.ª Juana Vidal Pons, Maestra de Muro (Baleares), número 4.119, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pedro Crespi Cánovas, Maestro de Albacastro (Burgos), quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 23 de Enero de 1929, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Perea Capulino, Maestra de Navasequilla (Avila), núm. 3.886 del Escalafón;

D.ª Victoria Moreno Jover, Maestra de Salto (La Coruña);

D.ª Asunción Sandino y Navas, Maestra de Abanades (Guadalajara);

D. Arturo Sanmartín Suñer, Maestro de Guadalajara, número 7.689;

D.ª Justina Rodríguez Munárriz, Maestra de Villafranca de Oria (Guipúzcoa), núm. 5.940;

D.ª Emilia Carrera Turmo, Maestra de La Puebla de Mon (Huesca);

D.ª Luisa García Rodríguez, Maestra de Villanueva de la Concepción (Málaga);

D. José Vila Torres, Maestro de Intriago (Oviedo);

D.ª Carmen Ollagui Vicente, Maestra de Arapiles (Salamanca);

D. Manuel García Sánchez, Maestro de Migal de las Aceiteras (Salamanca);

D.ª Inés Méndez Hernández, Maestra de Tarazona de Guareña (Salamanca), núm. 4.035;

D. Victoriano Rodrigo Gallujones, Maestro de Güemes (Santander);

D.ª Virginia del Castillo González, Maestra de Los Silos (Santa Cruz de Tenerife), y

D. Nicolás Martínez Cerrada, Maestro de La Puebla de Híjar (Teruel), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta tanto que se nombren Maestros interinos que deban sustituirles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José María Abraira Otero, Maestro de Pol (Lugo), núm. 3.036 del Escalafón, permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María Luz Arias Pardo, Maestra de La Coruña, permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por contar con cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Nieves Galiana Pinés, Maestra de Almorox, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

En el recurso de alzada interpuesto por el Maestro de Morón (Sevilla), D. José Gutiérrez Villasclaras, contra orden de la Dirección general de primera enseñanza de 6 de Febrero del año próximo pasado, en virtud de la cual se desestimó la jubilación de dicho Maestro, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. José Gutiérrez Villasclaras, Maestro de la Escuela nacional de Morón (Sevilla), recurre contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 6 de Febrero de 1928, por la que le fué denegada la jubilación solicitada por el interesado.

»El recurrente aduce en su favor lo dispuesto en el reglamento de 21 de Noviembre de 1927 y Real decreto de 23 de Abril del mismo año, por cuyas disposiciones se equiparan los Maestros a los demás funcionarios públicos.

»El Negociado y la Sección del Ministerio hacen notar que, al respetarse por dichas disposiciones los derechos que los Maestros tenían por la legislación anterior, es justo también exigir el cumplimiento que dicha legislación imponía, por lo que informan que procede desestimar el recurso de referencia.

»Estudiado el expediente a que se refiere el precedente extracto,

»Esta Comisión opina que debe ser resuelto de conformidad con los informes emitidos por la Sección administrativa de Sevilla, Negociado y Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demásefectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

En el expediente de revisión incoado al Maestro sustituído de la Escuela de Contreras (Burgos), D. Pantaleón Cantó y Sellés, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión del Maestro sustituído don Pantaleón Cantó Sellés;

»Resultando que con fecha 22 de Marzo de 1926 fué declarado sustituído por imposibilidad física y por un plazo de dos años el Sr. Cantó Sellés;

»Resultando que continúan laa mismas circunstancias que motivó la declaración de tal situación, según se justifica por las certificaciones facultativas que se acompañan, informándose asimismo favorablemente por la Inspección de primera enseñanza;

»Considerando que se han cumplido todos los requisitos prevenidos en el vigente Estatuto y que el primitivo expediente fué incoado con anterioridad a 1.º de Julio de 1927,

»Esta Comisión, de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, estima que procede acordar continúe en la misma situación de sustituído, por imposibilidad física, el Maestro de la Escuela nacional de Contreras (Burgos), D. Pantaleón Cantó Sellés.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Simona Fernández Villar Maestra sustituta de la Escuela nacional de Villadepán (León), y

D.ª Leocadia Tortonda García, de la de Macastre (Valencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN Y VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Andrés Server Server Maestro sustituto de la Escuela nacional de Lorcha (Alicante), y

D. Vicente Gil Folgado, de la de Tuéjar (Valencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE Y VALENCIA.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia de la Maestra nacional de Mequinenza (Zaragoza), D.ª Pilar López Fernández, que solicita se le abonen los haberes del 1.º de Octubre al 21 de Noviembre último, que no percibió;

Resultando que regentando esta Maestra la Escuela de Laluenga (Huesca), fué nombrada por cuarto turno y Real orden de 24 de Agosto de 1928 para la de Mequinenza, y por no tener conocimiento oficial de su nombramiento, según ella manifiesta, no se presentó a tomar posesión en el preflijado;

Resultando que la interesada solicitó la rehabilitación de su nombramiento, y ésta le fué concedida por orden de esta Dirección general, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 13 de Noviembre último;

Resultando que durante el tiempo que no desempeñó el cargo en la Escuela de Mequinenza, lo ejerció una interina que ha percibido los correspondientes haberes;

Considerando que aun cuando la interesada no tuviera conocimiento oficial de su nombramiento, es indudable que lo tuvo extraoficial, y si por ello cesó en la Escuela de Laluenga en 30 de Septiembre, no hay duda de que pudo tomar posesión de la de Mequinenza en tiempo oportuno, ya que según informa la Sección administrativa de Huesca, en el expediente personal obran una comunicación de la Sra. López, otra del Alcalde de Laluenga, y copia de su cese, en cuyos tres documentos dice textualmente que dicha señora cesa en 30 de Septiembre, por haber sido nombrada para la Escuela de Mequinenza;

Considerando que no deben abonarse haberes por servicios no prestados, sobre todo teniendo en cuenta que en este caso los ha percibido una interina que sustituyó a la Sra. López,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de la mencionada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA Y HUESCA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que a este Ministerio eleva el Director del Museo Nacional del Prado dando cuenta de la donación hecha a dicha Pinacoteca por D. Enrique Poncel de dos cuadros, titulados: uno, «Reunión en un parque», de Jacobo Amiconi, y otro, «San Pascual Bailón», de Mariano Maella, que la Junta de Patronato del Museo ha aceptado en uso de sus facultades reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den las gracias a D. Enrique Poncel por su generosa donación, digna de loa, que al aumentar el tesoro artístico del Museo acrecienta el patrimonio artístico nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 26.)

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de Monumento arquitectónico del Rollo de Villalón, en Villalón de Campos (Valladolid);

Resultando que el Ayuntamiento de Villalón y el Delegado gubernativo de Ríoseco solicitaron de este Ministerio se declarase Monumento artístico nacional el denominado Rollo de Villalón, tanto por el mérito histórico y artístico del mismo, cuanto por defenderlo de los ultrajes artísticos y de otros órdenes de que había sido objeto;

Resultando que la Comisión de Monumentos de Valladolid informó en el sentido de que el mencionado Rollo, emplazado en la Plaza Mayor de la villa, Monumento de más de diez metros de altura, de estilo gótico decadente en su conjunto general, construído a principios del siglo XVI, por su historia y por su arte debía ser declarado Monumento arquitectónico-artístico conforme se solicitaba por el Ayuntamiento de Villalón;

Resultando que pasado el expediente a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, esta docta entidad,

considerando el Monumento como interesante documento histórico, informó de acuerdo con la petición formulada, expresando debía procurarse no desapareciese el Rollo de Villalón, a quien atribuye la preeminencia que merece la copla popular;

Resultando que la Junta de Patronato para la conservación de la riqueza artística nacional propuso, a su vez, la declaración de Monumento para el mencionado Rollo de Villalón.

De conformidad con el informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de acuerdo con la propuesta de la Junta de Patronato de la riqueza artística nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare Monumento arquitectónico-histórico-artístico, adscrito al Tesoro artístico nacional, el Rollo de Villalón, sito en la Plaza Mayor de la villa de Villalón de Campos, que como tal Monumento quedará bajo la custodia de la Comisión de Monumentos de Valladolid, debiendo el Estado acudir a su conservación para preservarle de los ultrajes artísticos y de otros órdenes de que con anterioridad ha sido objeto el preciado Monumento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 26.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 26 «Para suscripciones y adquisiciones de material científico y demás gastos de los Archivos, Bibliotecas y Museos», del presupuesto vigente de este Ministerio, un crédito de 25.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que dicho crédito se reparta en la misma forma que en el anterior ejercicio, con la modificación siguiente: Al Archivo general de Simancas, 1.300 pesetas, y al Archivo regional de Galicia, que se incluye por primera vez, 200 pesetas.

2.° Que las cantidades asignadas a los demás Establecimientos son las mismas a que se refiere la Real orden número 876 *(Gaceta* de 8 de Junio de 1928), en relación con la de 12 de Agosto de 1927, debiendo librarse unas y otras a los respectivos Jefes de sus Centros o a los Habilitados, a justificar.

De Real orden lo traslado a V. I. con referencia a la relación aludida en la misma, y que es como sigue:

Al Archivo Histórico Nacional y a favor, para los efectos del cobro, de D. Joaquín González Fernández, 3.100 pesetas.

Al Archivo general de Simancas y a favor, para ídem íd., de D. Mariano Alcocer Martínez, 1.300 pesetas.

Al Archivo Central de Alcalá de Henares y a favor, para ídem íd., de D. Carlos Martín Bosch, 3.400 pesetas.

Al Archivo de la Corona de Aragón y a favor, para ídem ídem, de D. Miguel Agelet Gosé, 500 pesetas.

Al Archivo y Biblioteca de la Presidencia del Consejo de Ministros y a favor, para ídem íd., de D. Manuel Brocas y Gómez, 700 pesetas.

Al Archivo de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento y a favor, para ídem íd., de D. Eugenio de Lostau y Cachón, 400 pesetas.

Al Archivo y Biblioteca del Ministerio de Estado y a favor, para ídem íd., de D. Narciso Liñán y Heredia, 400 pesetas.

Al Archivo y Biblioteca del Real Consejo de las Ordenes Militares, y a favor, para ídem íd., de D. Vicente Castañeda Alcover, 700 pesetas.

Al Archivo regional de Galicia, y a favor, para ídem íd., de de D. Angel Nieto Gutiérrez, 200 pesetas.

Al Archivo de la Chancillería de Valladolid, y a favor, para ídem íd., de D. Alfredo Basante de la Riva, 250 pesetas.

A la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, y a favor, para ídem íd., de D. Guillermo Arsenio de Izaga, 700 pesetas.

A la ídem de Filosofía y Letras de Madrid, y a favor, para ídem íd., de D. Manuel Feijóo y Poncet, 2.375 pesetas.

A la ídem de Derecho de Madrid, y a favor, para ídem íd., de D. Nicolás Rascón y Anduaga, 1.900 pesetas.

A la ídem de Medicina de Madrid, y a favor, para ídem íd., de D. Miguel Almonacid y Cuenca, 1.450 pesetas.

A la ídem de Farmacia de Madrid, y a favor, para ídem íd., de D. Tomás de las Heras y Dispierto, 1.250 pesetas.

A la ídem universitaria de Salamanca, y a favor, para ídem íd., de D. Juan Francisco Larrauri y Tabernilla, 300 pesetas.

A la ídem de Valladolid, y a favor, para ídem íd., de D. Mariano Alcocer y Martínez, 300 pesetas.

A la ídem de Oviedo, y a favor, para ídem íd., de D. José Elías Lucio Suerpérez, 300 pesetas.

A la ídem de Zaragoza, y a favor, para ídem íd., de D. Manuel Jiménez Catalán, 300 pesetas.

A la ídem de la Escuela Superior de Arquitectura, y a favor, para ídem íd., de D. Fernando Ariño González, 250 pesetas.

A la ídem del Museo de Ciencias, y a favor, para ídem íd., de D. José de San Simón y Fortuny, 250 pesetas.

A la ídem de la Escuela Industrial de Madrid, y a favor, para ídem íd., de D. Fermín Alvarez Cámara, 250 pesetas.

A la ídem de los talleres de dicha Escuela Industrial, y a favor, para ídem íd., de D. José Sidro García, 150 pesetas.

A la ídem provincial de Avila, y a favor, para ídem íd., de D. Fernando Rodríguez Bermúdez, 400 pesetas.

A la ídem íd. de León, y a favor, para ídem íd., de D.ª María del Pilar Corrales Gallego, 400 pesetas.

A la ídem íd. de Palencia, y a favor, para ídem íd., de D. Andrés Herrera Rodríguez, 200 pesetas.

A la ídem íd. de Toledo, y a favor, para ídem íd., de D. Julio González Hernández, 425 pesetas.

Al Museo Arqueológico Nacional, y a favor, para ídem íd. de D. Francisco de P. Alvarez Ossorio, 1.200 pesetas.

Al Museo Arqueológico de Barcelona, y a favor, para ídem ídem, de D. José Palleja Martí, 600 pesetas.

Al ídem íd. de Granada, y a favor, para ídem íd., de D. Antonio Gallego Burín, 400 pesetas.

Al Museo de Murcia, y a favor, para ídem íd., de D. Carlos Selgas y Domínguez, 200 pesetas.

Al ídem de Toledo, y a favor, para ídem íd., de D. Francisco de Borja San Román y Fernández, 450 pesetas.

Suma distribuída, 25.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 5.° del presupuesto vigente de este Ministerio, un crédito de 20.000 pesetas «Para los trabajos de organización y sostenimiento del Archivo general de Indias, de Sevilla», y en vista de la comunicación del mismo interesando su libramiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se libre dicha cantidad de 20.000 pesetas, en concepto de «a justificar», sobre la Tesorería de Sevilla y a favor de D. Cristóbal Bermúdez Plata, Jefe del citado Archivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 20.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XX — Viernes 12 de Abril de 1929 — Núm. 30

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden dando instrucciones a los Habilitados para la aportación de las cantidades recaudadas para el monumento a S. M. la Reina madre.—Página 506.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados.—Página 506.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Licencia.—Página 506.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 506*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Real Colegio de la Purísima Concepción, de Cabra.—Resolución de expediente.—Página 507.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Autorizando al Profesorado para asistir al XII Congreso de la Asociación para el Progreso de las Ciencias.—Página 510.
Aprobando el presupuesto de impresión del Anuario de Bibliografía Pedagógica.—*Página 510.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos.—Página 510.*
Ascensos.—Página 511.
Oposiciones.—Página 511.
Anuncio de las mismas.—Página 511.

AUXILIARES.—*Rectificación de nombre.—Página 512.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Donativo del Sr. Jiménez.—Página 512.*

ASUNTOS GENERALES.—*Concediendo a la Universidad de Zaragoza la colación del grado de Doctor.—Página 512.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Concursos y rectificación de ídem.—Página 512.*
Licencia.—Página 513.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Aprobando recepciones definitivas y provisional.—Página 514.*
Autorizando a la Dirección general para anunciar a subasta pública la construcción de mesas bancos.—Página 514.

MUTUALIDADES.—*Distribución de crédito.—Página 515.*
Relación de las que han de ser inscritas en el Registro especial de este Ministerio.—Página 515.
Concesión de medallas.—Página 515.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Agregando a las oposiciones anunciadas una plaza vacante.—Página 515.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página 515.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 519.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 519.
Plenitud de derechos: denegandos.—Página 521.
Determinando lugar en el Escalafón a doña Angela Tomás Romeo.—Página 521.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 521.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 523.*

JUBILACIONES.—*Página 523.*

SUSTITUCIONES.—*Renuncias y nombramiento.—Página 524.*

ABONO DE HABERES.—*Concedidos.—Página 524.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 524.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Internacional de Barcelona.—De Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado: nombramiento del Comité ejecutivo.—Página 525.*
Idem íd.—Idem íd. íd.: fijando la cantidad de obras que han de remitir los artistas.—Página 525.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

MONUMENTOS.—*Obra en el templo del Pilar, de Zaragoza: aprobando acta de adjudicación.—Página 525.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*De Cádiz.—Validez académica.—Página 525.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Distribución del crédito para «adquisición de libros, etc.»—Página 526.
Visitas de inspección a los Archivos no incorporados.—Página 527.
Adquisición de piezas escultóricas con destino al Museo Arqueológico.—Página 528.

Corporaciones oficiales.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Madrid.—Convocatoria de Junio. Enseñanza no oficial del curso de 1928-29. Página 528.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento de los fines especificados en la Real orden de 5 del pasado mes, núm. 118, de la Presidencia del Consejo de Ministros, por la que se acordara la cuantía de la aportación voluntaria de los funcionarios públicos con destino al monumento que, por suscripción popular, ha de erigirse en memoria de S. M. la Reina Doña María Cristina (q. G. h.), el Gobierno de S. M. se ha servido disponer que, para hacer efectiva dicha aportación, los Habilitados de las distintas dependencias del Estado ingresen todas las cantidades que recauden por el referido concepto en las sucursales del Banco de España en las respectivas capitales de provincias a nombre de la Junta Nacional creada para llevar a cabo la realización del patriótico proyecto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1929.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES...

(Gaceta del 3.)

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de lo que dispone el núm. 1.º del art. 6.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles de 25 de Abril de 1928, y con el carácter de forzoso, como sobrante de plantilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Francisco Palomo Ríos, Portero cuarto de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga, a servir igual cargo en el Instituto nacional de segunda enseñanza de la misma capital.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, P. A., SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFE DEL CUERPO TÉCNICO Y OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Directores del Instituto nacional de segunda enseñanza y de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

(Gaceta del 1.º de Abril.)

En cumplimiento de lo que previene el núm. 1.º del art. 6.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles de 25 de Abril de 1928, y con el carácter de voluntario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Portero cuarto de la Secretaría de este Ministerio José Martínez Roméu a servir el mismo cargo en la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, P. A., SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFE DEL CUERPO TÉCNICO, OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Director de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, Jefe de la Sección Central y Habilitado de este Ministerio.

(Gaceta del 1.º de Abril.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Bernardo Esquer, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Oviedo, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Vicedirectora de la Institución Teresiana solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.º del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley del Presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Institución de que se trata y conceder una subvención de 60.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Tesorería-Contaduría Central, a nombre de D.ª Isabel del Castillo y con cargo a dichos capítulo y artículo y a los conceptos siguientes: 35.000 pesetas al concepto 7.º y 25.000 al 1.º, previa publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

El plan de estudios y programas que se siguen son los oficiales y vigentes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de las Escuelas gratuitas del Sagrado Corazón de Jesús y María, de Burgos, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la reverenda Madre Consuelo Sánchez y contra la Delegación de Hacienda de Burgos, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Primer grado: Lectura, Escritura, Historia sagrada, Gramática, Aritmética, Historia de España y Catecismo.

Segundo grado: Las mismas asignaturas y Geografía y Ortografía.

Tercer grado: Las asignaturas del segundo con más extensión y además Fisiología e Higiene.

Clases de Mecanografía, Solfeo, Dibujo y Francés.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta provincial de Beneficencia de Córdoba, fecha 15 de Noviembre próximo pasado, transcribiendo la de la Junta de patronos del Real Colegio de la Purísima Concepción, de Cabra, en la que se manifiesta que, concluso el plazo otorgado para que los aspirantes que lo deseasen solicitaran las cinco becas vacantes en aquel Real Colegio (de las cuales correspondía proveer dos al patrono de sangre); y dispuesto por el excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes en telegrama de que se les había dado traslado «quedaba suspendido acuerdo innovación provisión becas, en tanto recae resolución expediente promovido patrono de sangre», habían surgido dudas sobre el procedimiento para la adjudicación de las becas vacantes en la actualidad, toda vez que del resultado del expediente depende el reconocimiento del derecho a ocuparlas por parte de unos u otros de los aspirantes, por cuya razón se elevaba respetuosa consulta sobre el procedimiento que había de seguirse para adjudicar dichas becas;

Resultando que D. Rafael Padura y Vargas, como patrono familiar y Vicepresidente de la Junta de administración y gobierno de dicho Real Colegio, en 9 de Octubre último, elevó instancia, exponiendo en esencia: que «el fundador del Colegio, dispuso que el patrono de sangre pudiese presentar dos becas cada siete años en dos estudiantes, los que le pareciesen, *como sean idóneos y suficientes*»; debiendo entenderse la palabra *idóneo* como referente a sus circunstancias de virtud y conocimiento, pero no a que forzosamente fuesen naturales de Cabra, como pretendía la Junta de administración y gobierno, modificando el criterio de provisión de becas que hasta el presente habían seguido; y que la regla 6.ª del reglamento para la provisión de las becas, aprobado por la Junta de Instrucción pública de Cabra en 1877, dice «que las becas que por fundación adjudica el patrono de sangre son de libre presentación, sin más requisito, por parte de los agraciados, que los de su conducta e idoneidad, probada en los ejercicios de que se ocupa el reglamento»; dando por existente un reglamento de provisión de becas aprobado por la superioridad, reforzando tal afirmación con la cita del art. 34 del reglamento vigente para el régimen interior del Colegio, por lo que terminó suplicando que en la forma más rápida que se estimase pertinente se ordenara dejar sin efecto y se revocase o suspendiese el acuerdo de la Junta de administración y gobierno del Colegio, respecto a exigir el requisito de ser naturales de Cabra a los estudiantes a que conceda sus becas el patrono familiar de dicho Real Colegio; y para qne, debidamente informado y previas las audiencias a que hubiera lugar, se resolviese por S. M. lo que estime procedente;

Resultando que a dicha instancia acompañó certificación con referencia al libro de actas de las sesiones de la Junta de administración y gobierno del Real Colegio, en la que se transcribe la de 5 de Octubre de 1928, constando en ella que el Vocal Sr. Valera dijo que próxima la fecha en que habían de proveerse las vacantes de becas y creyendo que en la forma en que se venía haciendo no refleja de un modo exacto el espíritu del fundador, Presbítero D. Luis de Aguilar y Eslava, dió lectura del testamento por dicho señor, otorgado a 24 de Enero de 1679, ante el Notario de Carcabuey (Cordoba), D. Domingo Trassierra, y muy especialmente de las cláusulas que, copiadas a la letra, dicen así:

«A honra y gloria de Dios, Nuestro Señor, y con su gracia y bendición digo que por mucho tiempo a esta parte he tenido y tengo deseo y voluntad de instituir y fundar en la villa de Cabra un Colegio para que los estudiantes pobres y virtuosos de la dicha villa oigan y estudien Artes y Teología, y poniéndolo en ejecución erijo, fundo y levanto el dicho Colegio con título de la Concepción de la Virgen María, Nuestra Señora, concebida sin mancha de pecado original en el primer instante de su ser natural, en la forma siguiente: lo primero, que dicho Colegio haya de ser de *doce colegiales naturales de la dicha villa*, de los más pobres y virtuosos y sabios en la Gramática que hubiera en dicha villa, para lo cual han de hacer oposición, y los que *fueren de dichas partes y más idóneos* han de ser admitidos; que *para ser naturales de dicha villa basta haber nacido*, bautizándose en ella, aunque sus padres sean forasteros y oriundos de otras partes. Es mi voluntad que los parientes de mi linaje sean preferidos para entrar por colegiales en dicho Colegio a los que no lo fueren, y con ello, siendo idóneos, no se atienda a que sean pobres o ricos. Es mi voluntad que los patronos que fueran de dicho Colegio, cada uno a su tiempo, puedan presentar dos becas cada siete años, en dos estudiantes, los que les pareciese, como sean idóneos y suficientes.»

Resultando, según el mencionado Sr. Valera, que del claro texto de las cláusulas transcritas y de la introducción y exposición del citado testamento, se deduce que la Fundación fué instituída para estudiantes pobres y virtuosos de Cabra, si bien cuando, entre los de esa naturaleza, concurra alguno que, sin ser pobre, obstente parentesco con el fundador, sea preferido a aquellos que no lo fuesen; entendiendo que el derecho de presentación otorgado a los patronos se halla condicionado a que sólo puedan proponer a los que sean naturales de dicha ciudad;

Resultando que, después de ordenada y detenida discusión (en la que intervinieron cuantos componen la Junta de administración y gobierno del Real Colegio), abundaron en la opinión del Sr. Valera, por estimarla recta interpretación de la voluntad fundacional, la hicieron suya, y, por unanimidad, se acordó exigir, en lo sucesivo, como requisito previo para aspirar a la concesión de una de las dos becas, el de acreditar ser natural de la ciudad de Cabra;

Resultando que el Sr. Lama Méndez de San Julián, representante del patrono de sangre, entendiendo que el derecho de presentación otorgado a éste no se hallaba limitado ni condicionado en modo alguno, se reservó su adhesión u oposición hasta tanto que por su representado, suficientemente instruído, se le ilustrase sobre tan importante extremo; pero que sí interesaba que, siempre y en todo caso, se cumpliera estrictamente la voluntad del fundador;

Resultando que, asimismo, se acompañó a la instancia certificación del acta de la sesión de la Junta de administración y gobierno del día 6 de Octubre de 1928, en la que el representante del patrono de sangre, una vez dada lectura del acta de la sesión anterior, manifestó que el acuerdo respecto a becas no debía prevalecer ínterin no se modificase el reglamento aprobado para la provisión de las mismas que menciona el artículo 34 del del Colegio, que lo fué por la Dirección general de Instrucción pública en 4 de Diciembre de 1895;

Resultando que en dicha certificación consta que el Presidente de la Junta expuso que el reglamento de becas a que se refiere el representante del patrono de sangre está firmado por el que lo fué, D. Rafael de Vargas y Uclés, por el Director del Instituto y Real Colegio, D. Luis Herrera, y por el Catedrático que nombró el Claustro, D. Manuel de Vargas y Alcalde, quienes formaban la Comisión nombrada por la Junta de Instrucción pública en aquella época en Cabra; y que las funciones a éstas encomendadas en el art. 286 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 no tienen relación con el Colegio, puesto que es de fundación particular, y dicho precepto sólo se refiere a los es-

tablecimientos de enseñanza del Estado; que el art. 143 de la citada ley, al tratar de los Colegios, expresa que siempre se respetará el derecho de Patronato, siguiéndose por el orden de llamamiento la voluntad de los fundadores, por lo que dicho reglamento no tenía aplicación al caso; y que, por otra parte, ignoraba la Junta si estaba o no aprobado por la superioridad el reglamento de provisión de becas, pero que aun suponiendo que lo estuviera, como quiera que leído y estudiado detenidamente por los señores Vocales, creían todos ellos, a excepción del representante del patrono de sangre, que sus preceptos no se oponen al acuerdo adoptado de exigir como condición primera a todos los aspirantes a becarios (sean de la clase que sean y aleguen los derechos que aleguen) la prueba de haber nacido en Cabra, este acuerdo representaría una aclaración necesaria al reglamento para evitar lo que venía ocurriendo, contrario a la voluntad del fundador, tan claramente expresada en su testamento;

Resultando que por este Ministerio, con efecto, se ordenó telegráficamente, en 10 de Octubre de 1928, la suspensión del acuerdo de innovación de provisión de becas, en tanto recaía solución al expediente promovido por el patrono de sangre;

Resultando que cinco días después se interesó del señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Córdoba, solicitase de la Junta de administración y gobierno del Real Colegio que informara sobre cuanto estimase oportuno con relación al expediente en curso, y para que escrupulosamente revisados los antecedentes de la Fundación manifestase si existía reglamento de provisión de becas y, caso afirmativo, su fecha, remitiendo copia literal de él y de la disposición aprobatoria; interesando, a la vez, del propio Gobernador idéntico informe con relación a los antecedentes que en el archivo de la Junta de su presidencia se conservasen;

Resultando haberse recibido telegramas de diversos particulares apoyando la petición del patrono de sangre e instancia suscrita por los mismos;

Resultando que D. Diego Padura y Vargas elevó instancia en 28 de Octubre, suscribiendo la petición de su hermano don Rafael;

Resultando que en 15 de Noviembre último la Junta de patronos remitió el informe solicitado, transcribiendo las primeras líneas del testamento cerrado del fundador del Real Colegio, en el que hace constar que es natural de Cabra y que instituye y funda en la propia villa un Colegio *para que los estudiantes pobres y virtuosos de la dicha villa oigan y estudien Artes y Teología*, transcribiendo las diversas cláusulas que anteriormente quedaron reseñadas y argumentando en favor de la interpretación dada por la Junta;

Resultando que asimismo transcribieron en el informe las cláusulas del testamento nombrando superintendentes del Colegio, expresando ser su voluntad «que se haga la dicha Fundación en la forma dicha, para lo cual doy el dicho poder a los dichos superintendentes»; y la siguiente: «el cual dicho Colegio erijo y fundo con los Estatutos y constituciones que están fundados otros Colegios en esta Andalucía, para lo cual los dichos superintendentes vean las constituciones de otros Colegios y de ellas saquen las que les parecieren convenientes y *esas se observen en dicho Colegio por siempre jamás*»;

Resultando que en la primera Junta patronal constituída por personas que habían conocido y tratado en vida al fundador y de la que formó parte como primer patrono su sobino (con más autoridad, por tanto, para adoptar acuerdos que ninguna otra), en sesión de 10 de Abril de 1700 redactaron las constituciones, uno de cuyos párrafos dice:

«Fué voluntad expresa del fundador que el patrono de este Colegio provea dos becas de las doce que dejó señaladas, que así se ejecutará, y para ello dará su despacho a las personas que eligiere, que se admitirán por los superintendentes y Rector, *siendo de las partes que previene el fundador y se previenen en estas constituciones*»;

Resultando que respecto a si existía reglamento de provisión de becas, si fué aprobado por la superioridad, y, caso afirmativo, su fecha y copia literal de él y de la disposición aprobatoria, manifestaban que no existían más documentos que el testamento y las constituciones fundacionales; y que como reglamento, las Juntas de administración y gobierno anteriores se habían atenido a un *proyecto de tal*, aprobado por la Junta de Instrucción pública de Cabra en 6 de Noviembre de 1877, el cual proyecto era la opinión de una Comisión nombrada por dicha Junta, o, cuando más, unas bases para su redacción; pero que actualmente entendían que la aprobación de dicho proyecto de reglamento no entraba en las funciones atribuídas a la Junta de Instrucción pública por la ley de 9 de Septiembre de 1857, sin que estuviera tampoco sancionado el reglamento por el Ministerio;

Resultando que el señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, informó que en su Archivo no constaba antecedente alguno;

Resultando que entre los que en el Protectorado se conservan no figura disposición alguna aprobatoria del proyecto de reglamento de 1877, ni de fecha anterior ni posterior, ni siquiera consta que el proyecto de referencia se elevara a examen de la superioridad;

Resultando que de lo actuado se deduce que aspiran a las becas alumnos naturales de Cabra;

Resultando que en 15 de Noviembre de 1928, la Junta provincial transcribió la consulta sobre el procedimiento que había de seguirse para adjudicar las becas vacantes en la actualidad, ínterin se resolvía el expediente promovido por el patrono de sangre;

Considerando que el Colegio se fundó por el Presbítero Licenciado D. Luis de Aguilar y Eslava, natural de la villa de Cabra, para 12 estudiantes pobres, por testamento en que nombró superintendentes, con facultades para hacerse cargo de todos los bienes en la forma en dicho documento dispuesta y para que redactaran unas constituciones que «habrán de observarse y guardarse perpetuamente en el Colegio para siempre jamás»;

Considerando que la voluntad del fundador es suprema ley que no puede alterarse;

Considerando que el encabezamiento del testamento es del tenor literal siguiente: «A honra y gloria de Dios, Nuestro Señor, y con su gracia y bendición digo que, por cuanto de mucho tiempo a esta parte he tenido y tengo deseo y voluntad de instituir y fundar en la dicha villa de Cabra un Colegio para que los estudiantes pobres y virtuosos de la dicha villa oigan y estudien Artes y Teología; y poniéndolo en ejecución, erijo, fundo y levanto el dicho Colegio con título de la Concepción de la Virgen María, Nuestra Señora, concebida sin mancha de pecado original en el primer instante de su ser natural, en la forma siguiente: lo primero, que el dicho Colegio haya de ser de *doce colegiales naturales de la dicha villa*, de los más pobres y virtuosos y sabios en la Gramática que hubiere en dicha villa, para lo cual han de hacer oposición, y los que fueren de las dichas partes y más idóneos, han de ser admitidos; que para ser naturales de dicha villa baste haber nacido y bautizádose en ella, aunque sus padres sean forasteros y oriundos de otras partes»;

Considerando que en él constan, además, las cláusulas siguientes: «Es mi voluntad que los parientes de mi linaje sean preferidos, para entrar por colegiales en dicho Colegio, a los que no lo fueren, y con ellos, siendo idóneos, no se atienda a que sean pobres o ricos».

«Es mi voluntad que los patronos que fueren de dicho Colegio, cada uno en su tiempo, puedan presentar dos becas cada siete años en dos estudiantes, los que les pareciere, como sean idóneos y suficientes.»

Considerando que los superintendentes y un sobrino carnal del fundador, designado también en el testamento (que conocieron y trataron al causante), constituyeron la primera Junta del Colegio y redactaron las constituciones de dicho estableci-

miento, en las que de modo expreso se previene que los dos becarios que cada siete años pueda proponer el patrono de sangre, han de ser de las *partes* que para todos ellos exige el fundador, o sea, de la ciudad de Cabra;

Considerando que, en contra de cuanto antecede, sólo existe un *llamado reglamento*, cuya lectura demuestra ser un mero *proyecto*, sin valor alguno, aparte de que tampoco puede tenerlo en contra de la voluntad claramente expresada del testador;

Considerando que en la hipótesis no admitida de que se concediera valor a tal proyecto, resulta de su articulado que después del primer lugar reservado a los parientes, llama a los naturales de dicha villa, en respeto y observancia de lo que el testamento ordena;

Considerando que la facultad del patrono se halla limitada por la primera y esencial cualidad de la naturaleza del becario, acerca de cuya exigencia y sin excepción no se ofrece duda alguna a este Protectorado, atendidos el hecho de ser natural de Cabra el instituidor, los términos en que aparece redactado el encabezamiento del documento en que expresa su última voluntad en relación con las cláusulas que al extremo debatido hacen referencia, y el contenido de las constituciones formadas el año 1700 por los superintendentes;

Considerando que en el reglamento vigente del Real Colegio de la Purísima Concepción, de Cabra, de 8 de Marzo de 1895, con efecto, en su art. 34 se expresa ser facultad de la Junta de administración y gobierno la adjudicación de las becas de que está dotado el Colegio, con sujeción al reglamento vigente sobre la provisión de las mismas, pero no es menos cierto que, no existiendo ni antes ni después de esa fecha otra reglamentación para su provisión que el testamento y las constituciones, a la reglamentación contenida en estos documentos, y no a otra alguna, es a lo que puede hacer referencia el invocado artículo 34;

Considerando que el 675 del Código civil expresa que toda disposición testamentaria deberá entenderse en el sentido literal de sus palabras, a no ser que aparezca claramente que fué otra la voluntad del testador; y que, en caso de duda, se observará lo que resulte más conforme a la intención del testador, según el tenor del mismo testamento;

Considerando que la interpretación de la voluntad ajena está sujeta, en todos los casos, a idénticas normas, como lo demuestra la redacción del art. 1.285 del Código civil, en el que, refiriéndose a contratos, se expresa que sus cláusulas deberán interpretarse las unas por las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas;

Considerando que el 1.288 del propio Cuerpo legal determina que la interpretación de las cláusulas oscuras de un contrato no deberá favorecer a la parte que hubiera ocasionado la oscuridad;

Considerando que aun en el supuesto de que se diera valor al referido proyecto de reglamento, nunca en el caso actual podrían ser nombrados los propuestos por el patrono que carezcan de la calidad de naturales de Cabra, ya que la regla 4.ª del art. 12 del dicho proyecto dice:

«Unicamente en el caso de vacantes, no habiendo parientes ni naturales de Cabra que aspiren a ellas, podrán, los de otra naturaleza y previa la prueba de muy relevantes méritos, según la Fundación, obtener becas gratuitas en este Colegio, si así lo estimara la Junta»; y de lo actuado resulta que pretendieron las becas varios jóvenes nacidos en Cabra;

Considerando que el representante del patrono de sangre, en la sesión celebrada por la Junta de administración y gobierno del Colegio, de 5 de Octubre del pasado 1928, interesó de la Junta que siempre y, en todo caso, se cumpliera *estrictamente* la voluntad del fundador;

Considerando claros, ostensibles y reiterados los deseos del benemérito causante, según los cuales los 12 becarios habían de ser egabrenses, huelga detenerse a meditar si, efectivamente, el proyecto o ponencia de reglamento de anterior mención mereció o no el honor de ser aprobado—y aprobado por autoridad competente, que nunca lo sería la Junta local de primera enseñanza de Cabra—pues, dado el acatamiento que merece la voluntad del donante, acatamiento que consagraron, entre otras disposiciones, el art. 6.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, el 1.º de la instrucción de la misma fecha (que circunscribe el Protectorado de las Instituciones de Beneficencia al cúmulo de facultades necesarias para lograr que se cumpla aquella voluntad), el 35 (determinativo de que los patronos no pueden salirse en el gobierno y administración de las Obras pías de las prevenciones que les trazaran los fundadores), el 5.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 (que manda atender, sobre todo, a la voluntad manifiesta del causante), el 8.º (que impone a este Ministerio, una vez constituídas las Fundaciones, el deber de velar por la observancia de aquella)..., aun concediendo que la ponencia se hubiera convertido en reglamento aprobado por autoridad competente, como el acuerdo de que se trata es abiertamente contrario al mandato del celoso Presbítero D. Luis de Aguilar y Eslava, desde el momento en que el propio Patronato lo impugna con las numerosas razones de hecho y de derecho alegadas en sus escritos, el Protectorado no tiene más remedio, en cumplimiento del elemental deber que le imponen los preceptos invocados, que acabar con la práctica errónea y perjudicial para los nacidos en Cabra, de anteponer a ellos los forasteros, basándose para proceder así en la doctrina del Tribunal Supremo sentada en 20 de Mayo de 1910 y reproducida en multitud de sentencias, según las cuales «la base o ley fundamental que ha de tenerse en cuenta para apreciar y resolver las cuestiones que se suscitan sobre el ejercicio del Protectorado del gobierno cerca de las Instituciones de Beneficencia particular, es siempre la voluntad de los fundadores que *en todo caso* debe respetarse»;

Considerando que tampoco puede alegarse que el Ministerio prestara su conformidad o asentimiento tácito a la provisión de las becas de sangre en la precisa forma que pretende continuar haciéndose, puesto que se trata de una función privativa del Patronato en que el Protectorado no intervino para nada ni siquiera conoció hasta ahora;

Considerando que la costumbre (como se llama a la práctica ilegítima de proveer dichas becas desde 1877, en el supuesto de que, efectivamente, se hayan cubierto siempre así, de lo que no hay datos ciertos para juzgar), no puede prevalecer contra la ley ni como costumbre ni como práctica en contrario, según taxativamente determina uno de los primeros artículos del Código civil, y aquí la ley es la soberana voluntad del fundador que no puede conculcarse por nadie, cuanto menos por autoridad incompetente, y que expresaron no sólo él sino sus inmediatos sucesores y representantes;

Considerando que, así y todo, la Asesoría jurídica en su razonado dictamen no puede menos de informar en el sentido de que sea el Protectorado quien aquilate la verdadera voluntad fundacional; y, descendiendo a la interpretación de la mente del causante, deducir del análisis conjunto de las cláusulas testamentarias, que su deseo y voluntad fué la de que todos los becarios perteneciesen a Cabra, pues así parece deducirse (son palabras de su dictamen) del encabezamiento del testamento y demás disposiciones que regulan la Fundación, ya que, refiriéndose siempre a estudiantes nacidos en Cabra, es natural que si su deseo hubiera sido el de que los becarios presentados por el patrono de sangre no necesitasen de dicho requisito, lo hubiera expresado claramente;

Considerando que aquí no se trata de definir derechos, función privativa de los Tribunales ordinarios, sino sencillamente de determinar si, con arreglo a lo que dispuso el Sacerdote fundador, los becarios presentados por el patrono de sangre han de ser, como todos los demás, nacidos en Cabra; determinación que corresponde al Protectorado, sin que haya necesidad para llegar a ella de un nuevo expediente, puesto que el que se incoara ahora, sobre dejar en suspenso el asunto, no

tendría más asesoramientos que éste, del que habría de ser reproducción;

Considerando que, aun admitido el hecho de que la Junta local de Instrucción pública de Cabra, o, para hablar con más propiedad, la Junta municipal de primera enseñanza, en 6 de Noviembre de 1877, aprobara la ponencia o propuesta, según la cual, los patronos de sangre podrían proveer sus becas con libertad absoluta, dicha Junta, que debía su vida a la ley general de 9 de Septiembre de 1857 (art. 287), nunca podría ir más allá de lo que ésta determinaba; y dicha ley, en su art. 143 al referirse a las prebendas o becas que por cualquier título correspondan a los establecimientos de segunda enseñanza, no sólo respeta el derecho de Patronato, sino que manda seguir en el orden de los llamamientos la voluntad de los fundadores,

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se declare no haberse aprobado, hasta ahora, por autoridad competente, reglamento de provisión de becas de la Fundación particular benéfico-docente denominada Real Colegio de la Purísima Concepción, de Cabra (Córdoba), ni existir otras normas de obligada observancia con relación a tal extremo que el testamento del fundador, Licenciado D. Luis Aguilar y Eslava, de 24 de Enero de 1679 (otorgado en la villa de Carcabuey ante D. Domingo de Trassierra), y las constituciones de 1.º de Abril de 1700, redactadas por los superintendentes designados en dicho testamento.

2.º Que se considere confirmado el acuerdo de la Junta de administración y gobierno del Colegio, en su sesión de 9 de Octubre último, en cuanto a requisito para la provisión de becas, por hallarse ajustado a la voluntad fundacional; y

3.º Que se tengan por desestimadas las peticiones de D. Rafael y D. Diego Padura y Vargas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: Durante los días del 20 al 27 del próximo mes de Mayo se celebrará en Barcelona el XII Congreso de la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias, con el concurso de la Asociación Portuguesa, aportando su colaboración algunos Profesores de nuestros Establecimientos oficiales de enseñanza;

Teniendo en cuenta esta circunstancia, así como el interés de la expresada reunión científica que en tan alto grado ha de contribuir al desarrollo cultural de la nación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a los Jefes de los Centros docentes dependientes de este Departamento para que puedan conceder permisos, desde el 19 al 28 de Mayo próximo, a los Profesores que deseen asistir a las sesiones del referido Congreso, siempre que queden debidamente atendidos los intereses de la enseñanza

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanzas superior y secundaria, Primera enseñanza y Bellas Artes.

Señores Jefes de los Centros docentes dependientes de este Ministerio.

ORDEN

Visto el presupuesto presentado por la imprenta de la Ciudad Lineal (Lagasca, 6, Madrid), detallando los gastos de impresión y encuadernación de 1.000 ejemplares del *Anuario de Bibliografía Pedagógica* (año 1928), y considerando de utilidad y conveniencia la publicación de que se trata,

Esta Dirección general, utilizando las facultades que le concede el art. 19 del Real decreto de 7 de Marzo de 1919, ha resuelto prestar su aprobación al expresado presupuesto, conforme a las siguientes condiciones:

	Pesetas.
Composición y tirada de 1.000 ejemplares de cada pliego de 16 páginas	100
Tirada de cada millar más	10
Composición y tirada de 1.000 ejemplares de la cubierta	35
Tirada de cada millar más de la cubierta	10

Encuadernación en rústica cortada: el millar de ejemplares a 7,50 pesetas por cada pliego que contenga la obra, contándose como pliegos completos la cubierta y las fracciones de pliego.

En estos precios no está incluído el papel.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1929.—*El Director general de Bellas Artes*, Infantas.

Señor Jefe de la Sección de Publicaciones, Estadística e Informaciones oficiales de enseñanza de este Ministerio.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Serafín Pierna y Catalán Catedrático numerario de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley, declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, una auxiliaría temporal de igual Facultad y Universidad, que el Sr. Pierna y Catalán venía desempeñando al tiempo de solicitar la oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Valentín Matilla y Gómez Catedrático numerario de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real decreto de 25 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) D. Manuel Bartolomé Cossío, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, comprendido en la sección sexta del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido servido disponer que, en virtud de ascenso de escala reglamentaria, pase a ocupar número en la expresada sección sexta D. Mariano Sánchez y Sánchez, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con el sueldo anual de 11.000 pesetas; en la séptima, don Eduardo Callejo de la Cuesca, de Derecho, de Valladolid, con el de 10.000 pesetas; en la octava, D. Benito Alvarez Buylla y Lozano, de Ciencias, de Oviedo, con el de 9.000; en la novena, D. Salvador Pascual Ríos, de Derecho, continuando en su situación de excedente, sin sueldo, y D. Francisco Aguilar Castelló, de Medicina, de Sevilla, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, y en la décima, D. Antonio Sacristán y Colás, de Derecho, continuando también en su situación de excedencia, sin sueldo, y D. José Benito Mampel, de Derecho, de Murcia, con el de pesetas 7.000.

Los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad desde el día 23 del expresado mes de Febrero próximo pasado, siguiente al en que el Sr. Bartolomé Cossío cumplió la edad reglamentaria de su jubilación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1929.

P. A.,
SUAREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real decreto de 11 del actual (*Gaceta* del 12) D. Angel López Santa María y López de Lerena, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, que se halla comprendido en la sección octava del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada sección octava D. Sixto Cámara y Tercedor, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, con el sueldo anual de 9.000 pesetas; en la novena, D. Manuel Saforcada y Ademá, de Medicina de Barcelona, con el de 8.000 y 1.000 más de residencia, y en la décima, D. Ricardo Montequi y Díaz de Plaza, de Farmacia de Santiago, con el de 7.000.

Los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad desde el día 2 de los corrientes, siguiente al en que el Sr. López Santa María cumplió la edad reglamentaria de jubilación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1929.

P. A.,
SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Desiertas las oposiciones, turno de Auxiliares, recientemente celebradas para la provisión de las Cátedras de Higiene, vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Santiago y Valladolid, y de conformidad con lo prevenido en el art. 6.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que las expresadas Cátedras se anuncien a oposición, turno libre, que legalmente corresponde.

2.° Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.° Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, todas las Facultades de Medicina de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien, y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1929.

P. A.,
SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Higiene, vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Santiago y Valladolid, dotadas con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Febrero de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad Central, en la que interesa de nuevo el que se rectifique el título administrativo del Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la misma, Sr. Arias de Olavarrieta, que, por error, en la anterior comunicación se decía era el nombre de Luis, en vez del de José que es el verdadero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se expida nuevo título a favor del expresado Auxiliar, y que la Real orden de fecha 28 de Enero último se entienda rectificada en el sentido de ser D. José Arias de Olavarrieta y no como en aquella se decía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que dirige a este Ministerio el Director del Museo de Ciencias Naturales dando cuenta del valioso donativo hecho a dicho Centro por D. Juan Jiménez Aguilar, Catedrático del Instituto de Cuenca, consistente en un trozo de meteorito de dos kilogramos de peso, caído en las inmediaciones de Olmedillo de Alarcón (Cuenca), debiéndose la obtención de tan preciado ejemplar a su extremada diligencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se expresen al distinguido Catedrático Sr. Jiménez Aguilar la gran estimación y el vivo agradecimiento que merece su laudable desprendimiento y su interés en pro de la cultura nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto-ley de 19 de Mayo de 1928, que reformó los estudios universitarios, concedió en principio a todas las Universidades del Reino la colación del grado de Doctor, reservada antes exclusivamente a la Universidad de Madrid.

La suspensión temporal de las funciones docentes de ésta aconseja la conveniencia de que se anticipe el cumplimiento de tal disposición, comenzando por la de Zaragoza, que al igual que otras varias lo tenía solicitado, habiéndose aplazado su concesión hasta el curso venidero, con vista del resultado que se obtenga en los cursos B y C, instaurados ya en el presente.

La citada Universidad de Zaragoza merece tan señalada distinción como justa recompensa al alto y patriótico ejemplo que sus Profesores y estudiantes han ofrecido, conservando sin interrupción, durante los pasados disturbios escolares, el orden más perfecto y la más completa normalidad de la disciplina académica.

Por lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido otorgar a la Universidad de Zaragoza la colación del grado de Doctor en las diversas Facultades que la integran, atribución que se limita por ahora a juzgar y aprobar en su caso las tesis doctorales que presenten quienes hubiesen aprobado la totalidad de las asignaturas exigidas en el período del doctorado de cada Facultad, sujetándose los ejercicios de grado a lo dispuesto en la legislación anterior al referido Real decreto-ley de 19 de Mayo de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 5.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en vista de lo prevenido en la Real orden de 14 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por termino de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Geografía, creada en la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en el que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por medio de telegrama las que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán sus documentos a este Departamento, bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, quedarán sin ningún valor ni efectos, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en vista de lo prevenido en la Real orden de 14 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Geografía, creada en la Escuela Normal de Maestras de Valencia. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.° Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por medio de telegrama las que se encuentren en Canarias.

5.° Dichos Jefes, o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones, o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en vista de la excedencia que ha sido concedida a D.ª Carmen Cuesta del Muro por Real orden fecha de ayer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso previo de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Jaén. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza mediante el presente concurso las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.° Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta de oficio al referido Centro ministerial, y por medio de telegrama las que se encuentren en Canarias.

5.° Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones, o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, quedarán sin ningún valor ni efectos, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error de copia al publicar la Real orden de 12 de los corrientes, en virtud de la cual se anuncia a concurso previo de traslado la plaza de Profesora numeraria de Historia, de nueva creación, en la Escuela Normal de Maestras de La Laguna, cuyo error consiste en haber anunciado la Cátedra de Historia, en vez de la de Geografía,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se entienda aclarada dicha Real orden en el sentido de que se trata de la plaza de Profesora numeraria de Geografía, debiéndose contar los plazos a que esa Real orden se refiere a partir de la fecha en que se publique en la *Gaceta de Madrid* esta aclaración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Carmen Alonso y García Domínguez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Orense, en súplica de que se le conceda, con todo el sueldo, un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, con efectos desde el 21 de Febrero último, según lo prevenido en el art. 8.° de dicha Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1929.

P. A.,

SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Barcelona, D. José García Cons, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del moblaje escolar adquirido por este Ministerio, en virtud de Real orden fecha 26 de Noviembre del año último, a los Sres. Sayos Hermanos, Sociedad colectiva de ebanistería y carpintería artística, con domicilio en Barcelona, calle de Montaner, núm. 117, bajos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Aprobar la recepción definitiva del mencionado moblaje escolar, consistente en cien mesas de tablero horizontal, de madera de haya, de seis plazas, al precio de 75 pesetas cada mesa, y 600 sillas, a 12 pesetas cada una, todas ellas iguales al modelo que sirvió de base para su adquisición; y

2.º Que el Ministerio se haga cargo del reseñado moblaje escolar, y que éste quede depositado, libre de todo riesgo, en los almacenes de los referidos industriales Sres. Sayos Hermanos hasta que la superioridad ordene el envío del mismo, que lo será franco de porte y embalaje, a las Escuelas nacionales de primera enseñanza a que sea destinado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Valencia, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del moblaje escolar adquirido por este Ministerio por gestión directa autorizada por Real orden fecha 19 de Septiembre del año último a D. Francisco Sala Rubio, Apoderado de D. Federico Giner Llinares, fabricante de moblaje escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), cuyo servicio ha realizado con los Inspectores adscritos a dicha provincia, D. Angel López Amo y D. Miguel Uribes García,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Aprobar la recepción del mencionado moblaje escolar, consistente en 1.306 mesas-bancos bipersonales de madera de haya, modelo del Museo Pedagógico, de las cuales 1.250 se han adquirido al precio de 37,90 pesetas, con destino a Escuelas de la Península, y 56, a 46,40, para las islas Baleares y Canarias, todas ellas iguales al modelo que sirvió de base para su adquisición; y

2.º Que el Ministerio se haga cargo del reseñado moblaje escolar, y que éste quede depositado, libre de todo riesgo, en los almacenes del referido fabricante Sr. Giner Llinares hasta que la superioridad ordene el envío del mismo, que lo será franco de porte y embalaje, a las Escuelas nacionales de primera enseñanza a que sea destinado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la subasta para las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, celebrada el día 23 de Agosto del año último;

Resultando que adjudicada definitivamente la subasta por Real orden de 3 de Septiembre de 1928 a D. Federico Giner Llinares, se acordó por Reales órdenes de 10 de Noviembre de dicho año de 1928 y 21 de Enero del actual, la recepción provisional de las mesas-bancos correspondientes a los plazos primero y segundo de entrega;

Resultando que, según acta suscrita por el Inspector Jefe de primera enseñanza de Valencia, han sido reconocidas por dicho funcionario, por cuatro Maestros nacionales de la expresada ciudad y por dos técnicos las 2.174 mesas-bancos que, con la que obra en este Ministerio, son las 2.175 correspondientes al tercer plazo de entrega, a cuyo reconocimiento ha asistido un Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, habiendo encontrado las mesas-bancos de referencia con arreglo al modelo que sirvió de base para su adquisición;

Resultando que por Real orden de 31 de Diciembre del año próximo pasado se mandó contraer en «resultas» las cantidades no satisfechas de este suministro, cuya justificación no ha podido completarse por detalles de forma;

Considerando que se han cumplido todas las prescripciones legales y reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Acordar la recepción provisional de las referidas 2.175 mesas-bancos; y

2.º Que 2.174 de ellas queden en calidad de depósito en los almacenes de D. Federico Giner Llinares, libres de todo riesgo, hasta tanto que por dicho señor se hagan, francos de porte y embalaje, los envíos de las mismas a los pueblos que por este Ministerio se disponga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial la la cantidad de 650.000 pesetas para adquisición por la Administración Central de material y moblaje pedagógicos con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y acordada por Real orden de 27 de Febrero último, publicada en la *Gaceta* del 5 del actual, la distribución del crédito, destinándose en el concepto 1.º 200.000 pesetas para mesas-bancos bipersonales como el modelo del Museo Pedagógico Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a esa Dirección general para que anuncie subasta pública de las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, con sujeción a la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y disposiciones complementarias, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza. Podrá destinarse a esta adquisición hasta la suma de 200.000 pesetas, que se abonarán en su día con cargo al capítulo, artículo y concepto mencionados, señalándose el precio de 37,90 y 46,40 pesetas, respectivamente, por unidad, según hayan de destinarse a pueblos de la Península o de fuera de ella, que fué el de adjudicación de la subasta anterior.

Para el anuncio deberá previamente pedirle la oportuna certificación de la situación del crédito a la Ordenación de pagos de este Ministerio y oír, acerca del pliego de condiciones de la subasta, a la Asesoría jurídica de este Departamento y a la Sección de la Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, y después interesar el informe del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MUTUALIDADES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Comisión nacional de la Mutualidad escolar ha remitido ha este Ministerio el proyecto de distribución de las 100.000 pesetas consignadas en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del vigente presupuesto, «Subvención para el fomento de las Mutualidades escolares oficiales formadas por niños de las Escuelas nacionales».

Esta distribución obedece a las mismas necesidades que las que fueron estimadas en años anteriores, y se propone, por lo tanto, que se destinen 50.000 pesetas a las atenciones de las bonificaciones del Ministerio en las libretas de los niños mutualistas, dedicando 25.000 para la concesión de premios en metálico a los Maestros y alumnos de las Mutualidades escolares, y manteniendo la cifra de 25.000 destinada a los gastos de la Comisión nacional.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la propuesta de la mencionada Comisión, se ha servido aprobarla en los siguientes términos:

El crédito de 100.000 pesetas consignado en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto de este Ministerio en el presente ejercicio económico se considerará dividido en tres partes: una, que se fija en 50.000 pesetas y se ingresará, desde luego, a medida que se vaya haciendo efectiva por libramientos trimestrales, a razón de 12.500 al trimestre, en el Instituto Nacional de Previsión y en el Fondo especial de bonificaciones procedentes de este Ministerio, de conformidad con lo que ya se dispuso en la Real orden de 6 de Marzo de 1922, cumpliendo el mencionado Instituto los requisitos que se señalan en el núm. 2.º de la misma Real orden; otra, de 25.000 pesetas, destinada a la concesión de premios en metálico a los Maestros y alumnos de las Mutualidades escolares, con sujeción a las normas y reglas que dicte la Comisión nacional, y el resto, de 25.000, se aplicará a los gastos generales de la Mutualidad, según acuerdos reglamentarios de la mencionada Comisión.

Caso de resultar excedentes en la aplicación de estos dos últimos conceptos se transferirán, a título de ingreso complementario, al citado Fondo especial de bonificaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación *(véanse las páginas 516 y 517)*, para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

(Gaceta del 30.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a los Maestros D.ª Enriqueta Barba Badosa, de Zaragoza; D. Eloy Blanco Varona, de Néstar (Palencia); D. Nicolás Fernández López, de Lubrín (Almería); D.ª Maximina Hernández Rodero, de San Andrés de Linares (Oviedo); D.ª Dolores Baudet Motes, de Villalba Alta (Teruel); D. Manuel Alfaro, de Torres de Barbués (Huesca); D.ª Gloria Revestido Rodilla, de Rojos (La Coruña); D. José Bellosta Otín, de Archúa (Alava); D. Francisco Jiménez Quintanilla, de Alomartes; D. José Dafos Sánchez, de Casa Nueva; D. Miguel Ramos Cerezuela, de Pulianillas; D. Miguel Vilchez, de Trasmulas; D.ª Carmen Merino Vilchez, de Asquerosa, y D. Miguel García Martín, de El Jau, de la provincia de Granada, la medalla de bronce de la Mutualidad, con las ventajas anejas a ella, como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesora de Dibujo geométrico y artístico en las Escuelas de adultas de Murcia, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, por fallecimiento de doña Micaela Viviente Rael que la desempeñaba, y celebrándose en la actualidad oposiciones para cubrir una plaza vacante de la misma enseñanza en las Escuelas de adultas de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la plaza vacante de Profesora de las Escuelas de adultas de Murcia sea agregada a las oposiciones que se celebran en la actualidad para cubrir la plaza de la misma enseñanza en Valladolid,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como resolución a las reclamaciones presentadas contra la orden de esa Dirección de 21 de Diciembre anterior *(Gaceta del 25)*.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se estimen las siguientes:

La de D.ª Beatriz Elías Herrera, Maestra de sección de Nájera (Logroño), sexta, 3.351, 10-3-16, contra la desestimación de su traslado para la dirección de graduada de la misma localidad, y comprobado mediante certificación de la Universidad de Zaragoza que la reclamante obtuvo plaza en las oposiciones restinguidas para cubrir sueldos y Escuelas, celebradas el año 1913, por lo que es de aplicación lo dispuesto en la orden de 21 de Abril de 1926, se anula la propuesta a favor de doña Germana Urbina y se confirma a la reclamante para la dirección de graduada de Nájera, por reunir la primera condición de preferencia del art. 92 del Estatuto.

La de D.ª Josefa Baldomá Porta, contra la propuesta para Fontdepón (Lérida), hecha por cuarto turno a favor de D.ª Dolores Morláns Piñol, fundada en que la reclamante la tenía solicitada por primer turno, y siendo esto cierto, se anula la propuesta a favor de la Sra. Morláns y se confirma a la reclamante por primer turno, que es preferente al cuarto, como excedente de Figuerola (Lérida), novena, 3.363, 3-4-10.

La de D.ª María Cantero García, segunda, 128, 1-3-25, contra

Relación de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
Santa María de Guía	Baltasar Pérez	Atalaya de Guía	Las Palmas.
Amigos de la Escuela, núm. 1	Leopoldo Castro	Moti la del Palancar	Cuenca.
Amigos de la Escuela, núm. 2	Angel Díaz	Idem	Idem.
Concepción Arenal	Bernardo Barco	Acula	Granada.
Sagrado Corazón de Jesús y María	Primitiva García	Alamedilla	Idem.
Santo Cristo de la Luz	Abelardo Corral	Idem	Idem.
Guillermo Burgos Torres	Manuel Segura	Albolote	Idem.
San Marcos	Juan García	Albuñol	Idem.
Matemático Vallejo	Francisco Riol	Albuñuelas	Idem.
El Perpetuo Socorro	Julio Moreno	Idem	Idem.
San Sebastián	Amador Zarco	Idem	Idem.
Mis útimos días	Eloy Pérez	Aldeire	Idem.
Manjón	Jerónimo Castillo	Alhama de Granada	Idem.
Nuestra Señora de las Mercedes	Gabriel López	Idem	Idem.
San Miguel	Manuel Aguado	Idem	Idem.
El Angel de la Guarda	Julio Ruiz	Alhendín	Idem.
Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	Antonio Martínez	Alicún de Ortega	Idem.
Manuel López Hermanos	Francisco Ruiz	Almegijar	Idem.
La Inmaculada Concepción	Juan Segura	Alquife	Idem.
Sagrado Corazón de Jesús	José Cobo	Idem	Idem.
Nuestra Señora de los Dolores	Daniel Ramos	Arenas del Rey	Idem.
San Sebastián	Daniel Ramos	Idem	Idem.
Virgen de Gracia	José Rodríguez	Atalbéitar	Idem.
Doctor Jiménez Rueda	Francisca Jimena	Atarfe	Idem.
San Sebastián	Josefa Rodríguez	Bayacas	Idem.
Ave María	Jesús López	Benamaurel	Idem.
Nuestra Señora de la Cabeza	Juan Burgos	Idem	Idem.
San Isauro	Angeles Ponce	Bucor	Idem.
Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	Fernando López	Cadiar	Idem.
San Basilio	José A. Ruiz	Idem	Idem.
Alhambra	Diego Moreno	Calahorra (La)	Idem.
Generalife	Manuel Izquierdo	Idem	Idem.
Nuestra Señora de las Angustias	Elena Mundet	Idem	Idem.
El Porvenir	Juan M. Varón	Caniles	Idem.
Virgen del Perpetuo Socorro	Bernabé Marín	Idem	Idem.
Nuestra Señora del Carmen	Francisco Rodríguez	Cáñar	Idem.
San José	Angustias Herrero	Carataunas	Idem.
San José	María Sánchez	Casanueva	Idem.
Nuestra Señora de los Dolores	Carolina Cobos	Castell de Ferro	Idem.
Constancia	Juan Zambudio	Castillejar	Idem.
Nuestra Señora de las Angustias	Victoriano García	Idem	Idem.
Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	Francisco Martínez	Idem	Idem.
Sierra Nevada	Segundo Gallardo	Idem	Idem.
Esperanza	Rafael Jiménez	Castril	Idem.
La Constancia	Emilio Sánchez	Cogollos de Guadix	Idem.
Victoria Eugenia	Dolores González	Idem	Idem.
Carrillo Muñoz	José Benítez	Dehesas Viejas	Idem.
La Prosperidad	Emilio Carrillo	Idem	Idem.
Nuestra Señora del Milagro	Rafael García	Deifontes	Idem.
San José de la Montaña	Francisco Pérez	Idem	Idem.
Nuestra Señora de las Mercedes	Juan Peralta	Diezma	Idem.
Santísimo Cristo de la Fe	Manuel Sánchez	Idem	Idem.
García Ponce de León	Pedro Navarro	Escoznar	Idem.
Nuestra Señora del Carmen	Tomás Olivares	Frella	Idem.
Montes Ros	Francisco Montes	Gabia Chica	Idem.
Virgen de las Nieves	Nicolás Ruiz	Gabia Grande	Idem.
Nuestra Señora del Pilar	Pilar Barrera	Gójar	Idem.
San Cayetano	Gregorio Jiménez	Gor	Idem.
Santa Teresa	Manuela Puche	Granada	Idem.
Nuestra Señora de Loreto	Antonio Vera	Guadahortuna	Idem.
San Cristóbal	Prudencio Galiano	Idem	Idem.
Purísima Concepción	Rafael Correa	Guajar Faragüit	Idem.
San Lorenzo	Antonio Mantilla	Idem	Idem.
Infanta Isabel	Inés Victoria	Haza del Trigo	Idem.
La Esperanza	José Vargas	Huecos (Los)	Idem.
Alfonso XIII	José Riquelme	Huéneja	Idem.
María Cristina	Julia Piqueras	Idem	Idem.
Principe de Asturias	Miguel Durán	Idem	Idem.
Victoria Eugenia	Rosario Barroso	Idem	Idem.
Alodia y Nunilón	Baldomero Fuente	Huéscar	Idem.
Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	Patrocinio Nievas	Idem	Idem.
Nuestra Señora del Pilar	María Julve	Idem	Idem.
Santa Quiteria	Justo Cruz	Idem	Idem.
Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	Juan Sánchez	Huétor Tajar	Idem.
San Rafael	Francisco Molina	Idem	Idem.
Santa María Magdalena	Francisca Gallego	Idem	Idem.
Angustias Ruiz Vitoria	Concepción Sola	Huétor Vega	Idem.
San Miguel	Juan Rodríguez	Játar	Idem.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
La Jerezana	Simón Urrutia	Jerez del Marquesado	Granada.
Nuestra Señora de Lourdes	Cristóbal Gutiérrez	Lanjarón	Idem.
San Sebastián	Federico Pérez	Laroles	Idem.
San Agustín	Celestino Caballero	Lobras	Idem.
Santa Clotilde	Antonio Vílchez	Idem	Idem.
Nuestra Señora del Carmen	María Campos	Mairena	Idem.
Santo Cristo de la Luz	Celso García	Idem	Idem.
Santa María de la Cabeza	Luis Alférez	Malá (La)	Idem.
San Adelardo	Adelardo Mora	Maracena	Idem.
San Clemente	Clemente Linares	Idem	Idem.
Santa Ana	Juan Blanco	Idem	Idem.
San Bonifacio	Francisco López	Marchal	Idem.
Protección de la Infancia	Antonio Ruiz	Melegís	Idem.
La Inmacula Concepción	María Martínez	Monachil	Idem.
Reina Victoria	María Rodríguez	Idem	Idem.
San José	José Guzmán	Montefrío	Idem.
Santa Rita de Casia	Matilde Dihort	Idem	Idem.
Bonilla San Martín	Fernando Delgado	Nigüelas	Idem.
Doctor Fermín Garrido	Fernando Delgado	Idem	Idem.
San José	Joaquín Arósteguil	Ogíjares	Idem.
La del Milagro	Pedro Rodríguez	Olivar (El)	Idem.
Santa Isabel	Ricardo Hernández	Orce	Idem.
Gonzalo Gálvez	Francisco García	Orgiva	Idem.
San Antonio	Gloria Granado	Idem	Idem.
Santa Cecilia	Pilar Martínez	Idem	Idem.
Nuestra Señora de las Angustias	Andrés Maldonado	Padul	Idem.
Nuestra Señora de los Dolores	Jesús Medialdea	Peza (La)	Idem.
Nuestra Señora del Rosario	José Huete	Idem	Idem.
Nuestra Señora del Rosario	Severiano Ortiz	Picena	Idem.
Luis Dávila	Antonio Sáez	Pinos Genil	Idem.
Nuestra Señora de las Angustias	Dolores Domínguez	Idem	Idem.
El Angel de la Guarda	Raimundo Villanueva	Idem	Idem.
Jiménez Moleón, D. José	José Olmedo	Idem	Idem.
Nuestra Señora de las Angustias	Antonio Martín	Idem	Idem.
San Pascual	María Sánchez	Idem	Idem.
Santa Brígida	Brígida Guerrero	Idem	Idem.
Virgen de la Consolación	Consuelo Rico	Idem	Idem.
Padre Manjón	Luis Santiago	Pitres	Idem.
San Antonio	José María Contreras	Policar	Idem.
San Antonio	Manuel Moreno	Prado Negro	Idem.
La Purísima	Claudio Palenzuela	Purullena	Idem.
Nuestra Señora de Gracia	Francisco Martín	Rábita (La)	Idem.
Nuestra Señora del Rosario	José Muñoz	Restábal	Idem.
El Divino Maestro	Manuel Serrano	Salar	Idem.
San Agustín	José Monteoliva	Santafé	Idem.
Nuestra Señora de los Angeles	Angustias Delgado	Soportújar	Idem.
Santa Ana	Pedro Cabezas	Idem	Idem.
La Purísima	Juan Muñoz	Sorvilá	Idem.
González Longoria	Miguel García	Timar	Idem.
Nuestra Señora de las Angustias	Francisco Ariza	Tocón	Idem.
Nuestra Señora del Socorro	El mismo	Idem	Idem.
Nuestra Señora del Carmen	Ledia Lara	Trasmulas	Idem.
La Previsión	Carmen Aguilar	Turón	Idem.
Santa Cruz	Enrique Ruiz	Valor	Idem.
Santo Cristo de la Yedra	El mismo	Idem	Idem.
Perpetuo Socorro	Francisco Rodríguez	Vélez Benandalla	Idem.
San Rafael Arcángel	Francisco Milán	Idem	Idem.
San José	Antonio Romero	Ventas de Huelma	Idem.
La Divina Infantita	Francisco Lafuente	Villanueva Mesía	Idem.
Nuestra Señora del Rosario	Agustín González	Villanueva de las Torres	Idem.
San Blas	Rafael Palenzuela	Idem	Idem.
Nuestra Señora del Carmen	Ramón Avilés	Villares (Los)	Idem.
Niño Jesús	José Ciria	Ayerbe	Huesca.
Virgen del Patrocinio	Andrés Fortuni	Sabayés	Idem.
Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	Felisa Rodríguez	Orense	Orense.
Sagrado Corazón de Jesús	Pilar Merino	Idem	Idem.
Nuestra Señora de la Asunción	Antonia Fernández	Peares	Idem.
Ruperto Escobar y Castillo	Leocadia Pando	Almadén de la Plata	Sevilla.

(*Gaceta* del 30)

la propuesta para la núm. 109, de Barcelona, a favor de doña Isabel Sullá Farré, por reunir sobre la propuesta la segunda condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

La de D.ª Josefa Cantalapiedra Carrión, novena, alta, 23 8-27, y D. Angel Seisdedos Andrés, séptima, alta, 1-5-25, contra las propuestas para Villaescusa de Rosa y Villarín de Campos (Zamora), a favor, respectivamente, de D.ª Primitiva García y García y D. Manuel Garrote Carrascal, por reunir sobre los propuestos la tercera condición de preferencia del art. 90 Estatuto

Las de D.ª María Luisa Romo Torres, séptima, alta, 17-7-28, y D. Constantino Sánchez Castro, séptima, alta, 18 9-27, en solicitud de ser nombrados, respectivamente, para Valdefuentes (Cáceres) y El Condado (Oviedo), que aparecen desiertas, y en cuyas plazas se les confirman por ser los únicos peticionarios de las mencionadas vacantes.

La de D. Felipe Iñíguez Corcuera, en solicitud de ser nom-

brado para Grávalos (Logroño), en lugar de Villadiego (Burgos), para que aparece propuesto, confirmándosele en Grávalos, por ser vacante de fecha anterior a la de Villadiego y de acuerdo con la instrucción 10 de 30 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* de 4 de Diciembre.

Que se desestimen las siguientes:

La de D.ª Carmen Altozano Castilla, por no ser cierto, como afirma, que se haya dejado desierta la Escuela de Corumbela (Málaga), para la que se hizo propuesta por primer turno en la orden recurrida.

La de D. Francisco Costa Cequiel, contra la propuesta para Casbas (Huesca), por no ser peticionario en el mes de Agosto, en que se rectificó el primitivo anuncio de la misma.

La de D. Pablo García Garrido, por estar propuesta para Fuente del Rey (Jaén), que es de igual fecha que la de Ribera baja, que reclama.

Las de D. Francisco Azorín Fornet y D.ª Dolores Bauset Motes, contra las propuestas, por segundo turno, para Villaverde (Madrid) y Barraca (Valencia), a favor de D. Celestino Ruiz Rubio y D.ª Concepción Jorge Mengual, por no exigir el Estatuto, en este turno de traslado forzoso, los tres años de servicios que establece el art. 74 del Estatuto.

La de D. Julián Espinosa García y D. Cinto Balaguer Lladser, por pertenecer la provisión de las vacantes que reclaman a Maestra, y no a Maestro.

La de D.ª María Francisca Marcos Losada, contra la propuesta para Madrid a favor de D.ª María del Carmen Abela, por reunir esta señora sobre la reclamante la primera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

La de D.ª Salustiana Gutiérrez Otero, por figurar en la autorización de la Maestra propuesta para Santa Eufemia (Zamora), que tomó posesión en la fecha en que aparece en la propuesta, y, por lo tanto, reune sobre la reclamante la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

La de D.ª María Rosalía Pocieno Delmás, contra la propuesta por primer turno para la Bordeta (Lérida), a favor de doña Monserrat Salafranca, por estar anunciada la citada vacante con 531 habitantes y no haber reclamado contra el anuncio en momento oportuno.

La de D.ª Elena Mestre Martínez de Velasco, por estar reservada la provisión de la vacante de La Barraca, que cuenta con censo inferior a 501 habitantes, a Maestras de segundo Escalafón, conforme está dispuesto en el art. 73 del Estatuto, pudiendo la Sra. Mestre solicitar por el primer turno, como perteneciente al primer Escalafón, vacantes cuyo censo esté comprendido entre 501 a 1.000 habitantes.

La de D.ª Leonor Saucedo Peña, por no haber solicitado la Regencia de Málaga en el modelo de ficha que para pedir Regencias y direcciones de graduadas determina la orden de 23 de Mayo de 1923 *(Gaceta* del 25).

La de D.ª Elisa J. Iglesias Bouzas, por haber omitido en su ficha de petición de la vacante de Carracedo (Pontevedra) el mes y año de su toma de posesión, datos que son imprescindibles para la clasificación de las peticiones.

La de D. Fermín Martínez Ballano, por habérsele negado la permuta que solicitaba.

Las del Alcalde de Carcabuey (Córdoba), D. Arturo Lijo Pravo, D. Luis Martínez González y D.ª Honorina Entrialga Moris y su consorte D. Vicente Pelayo González, por no admitir el Estatuto la anulación de las peticiones de traslado.

Padecido error al hacer las propuestas para las vacantes de Cervelló (Barcelona) y Redondela, sección de graduada (Pontevedra), se anulan las adjudicaciones para las mismas a favor, respectivamente, de D.ª Elvira Aliaga Lidón y D.ª María del Carmen Uña Escudero, y se confirma en Cervelló, por primer turno, a D.ª Ildefonsa P. Espías Hernández, excedente de Caraballa (Cuenca), seis años, diez meses y veinticuatro días, sin que por confirmarse a esta Maestra por turno preferente haya lugar a las reclamaciones de D.ª Luisa Bargés, D.ª Natalia Silva Suñer, D.ª Vicenta Puig Riera, D.ª María de los Angeles Ruiz Serra, D.ª Concepción Capdevila Gual, D.ª María Josefa Cuenca Guach y D.ª Concepción Tormo Pujol; y para Redondela (Pontevedra), sección de graduada, se confirma a doña María Fernández Carbajo, séptima, 5.159, 10-2-16, peticionaria que reune mejor condición de preferencia, por lo que no ha lugar a las reclamaciones de D.ª Dolores Otero Sestalo, D.ª Petra Garrán Rico, D.ª Aurelia Barreiro Rodríguez, D.ª María Guerra Garay, D.ª María del Carmen López Iglesias, D.ª Basilisa Rodríguez Cerviño, D.ª Aurelia de la Torre Gómez, D.ª Dolores Ons Ruiz, D.ª María López Bermúdez, D.ª María Digna Laga Vizoso, D.ª Luisa Domínguez Monar, D.ª Amparo Díaz de Robles Regal, D.ª María Vázquez Suárez y D.ª Jesusa Rodríguez Somoza.

Que se aclare que el nombre del Maestro que se confirma en Herencia (Ciudad Real) se llama Gaspar y no Juan; que el de la Maestra que se confirma para Aguilafuente (Segovia) es María de las Mercedes y no María de los Angeles; que el segundo apellido del propuesto para Lanaja (Huesca) es Novellón y no como aparece; que la fecha de posesión del Maestro que se confirma en Machacón (Salamanca) es 5 de Octubre de 1920 y no que cuenta cinco años, diez meses y veinte días de servicios, por lo que no ha lugar a la reclamación de D. Eloy Santírso toda vez que el propuesto reune la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto; y, por último, que se tenga en cuenta por la Sección administrativa de Albacete al ordenar la toma de posesión de los Maestros que se confirman para Villarrobledo que para evitar posibles reclamaciones sean éstos posesionados de las Escuelas, si están numeradas, lo que no consta en el anuncio, por orden de mejores condiciones de preferencia, según aparecen en la propuesta.

Pendiente de contestación de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara una consulta acerca de la provisión de la Escuela de Oter por sexto turno, se suspende la confirmación de la misma por cuarto turno a favor de D.ª Jesusa Gil hasta recibir el oportuno informe.

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas, se anulan las siguientes propuestas: la de D.ª Hermitas Lois García para la dirección de graduada de Valeije, por no haber solicitado su traslado en el modelo de ficha que dispuso la orden de 23 de Mayo de 1923 *(Gaceta* del 25); la de D.ª Luisa Hernández García para Madrid, por estar confirmada con anterioridad; la de D. Jaime Serra Martorell para Montichelvo (Valencia) y D. Francisco Daniel Darriva López para Seoane (Orense), por habérseles concedido la excedencia; la de D. Fernando Delgado Santana para Castro-Urdiales, sección de graduada (Santander), por haberla solicitado condicionalmente y no corresponderle a su consorte la de niñas de la expresada localidad; las de D. Salvador Martínez Surroca para Santa Eulalia de Riuprimer (Barcelona) y D.ª Dolores Monzón para Hospitalet (Barcelona), por haberse duplicado los respectivos anuncios de las mismas; la de D.ª Vicenta Alonso Minguitos para Pedregal (León), por estar sometida a expediente gubernativo; la de D. Enrique Punzón Gázquez para Marchal (Almería), por haber sido jubilado; la de D. Abel García Sayagués para Villaseco de los Reyes (Salamanca), D. Joaquín Arboles Escobosa para Frigiliana (Málaga) y D. José Antonio Hernández Pascual para Mazarrón (Murcia), por corresponder a Maestras la provisión de las tres mencionadas vacantes; y las de D.ª Mercedes López Bergaz y D. María Alvarez Mariño para Níjar y Purchena (Almería), respectivamente, por no haberlas solicitado.

En virtud de las anteriores anulaciones y de las resultas a que dan lugar las Reales órdenes números 450 y 515, de 4 y 15 de Marzo actual *(Gacetas* de los días 12 y 21), se confirman: para la de Portella (Lérida), a D. Ramón Pachás Mollá, séptima, alta, 13 9-27, sin que por confirmarse a peticionario de mejores condiciones de preferencia haya lugar a las reclamaciones de D. Salvador Martínez Surroca y D. Antonio Vernet Sedó; para Sar-Santiago de Compostela (La Coruña), a D. Camilo Isorna Pardal, quinta, 1.980, 7-2-1896; para Montichelvo (Valencia), a D. José Salvador Peiró, séptima, alta, 22 5-26, sin que

por confirmarse a peticionario con mejores condiciones de preferencia haya lugar a las reclamaciones de D. Julián Espinosa García, D. Elías Marín Guerrero y D. Enrique Ferrero Vidal; para la sección de graduada de Zaragoza, grupo Gascón y Marín, a D. Serapio Yagüe Pérez, cuarta, 1.628, 1-7-15; sin que haya lugar a la petición de D. José Ruiz Sánchez por confirmarse a peticionario de mejores condiciones; para la de Madrid, núm. 37 B, a D.ª Josefa Bielsa Moreno, sexta, 2.626, 1-2-20, no habiendo lugar a la petición de D.ª Carmen de la Vega Tudela por reunir la señora que se confirma la primera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto; para la dirección de graduada de Valeije (Pontevedra), a D.ª Casilda María de la Riva Martínez, séptima, alta, 13 9-27; para Villaseco de los Reyes (Salamanca), a D.ª Guadalupe Rodríguez Casado, novena, alta, 8 9-27; para Pedregal (León), a D.ª Modesta Patricia García, novena, alta, 12 3 28; para Castro-Urdiales (Santander), a D. Víctor García Gómez, séptima, 8.719, 29-9-21; para Fuente Librilla (Murcia), a D. Enrique Pérez Sancho, séptima, alta, 15-9-27; para Villanueva del Conde (Salamanca), a D. Antonio Perucho Blázquez, séptima, alta, 11-9 27; para Palleróls de Cantó (Lérida), a D. Alberto Pastells Aubert, séptima, alta, 17-9-27; para Bóveda de Toro (Zamora), a D. Mateo Santos González, séptima, alta, 11-9 27; para Topares (Almería), a D. Antonio García Toledo, séptima, alta, 1-10 27; para Puebla Larga, (Valencia) sección de graduada, a D. Máximo Antón Villarroya, séptima, 5.861, 7-10-22.

Anulando el anuncio de la Escuela de El Burgo (La Coruña) por orden de 21 de Enero anterior, se anula asimismo la propuesta provisional para la misma a favor de D. Benito López Alvarez.

Solicitada condicionalmente por D. José María Carrión Griñón la Escuela de Benetuser (Valencia), para la que ha sido confirmado por Real orden núm. 450 de 4 del actual (*Gaceta* del 12), y no habiéndole correspondido a su consorte la de niñas, se anula esta confirmación y se nombra definitivamente para la misma a D. José María Ruiz Lasa, quinta, 2.242, 1 9 21.

Anulada la propuesta para Hospitalet (Barcelona) a favor de D.ª Concepción Vila Rabadá por Real orden núm. 515 de 15 del actual (*Gaceta* del 21) por haberse duplicado el anuncio de la misma, y habiendo ocurrido esta duplicidad en el mes de Agosto y no en el de Julio, en el que fueron anunciadas las dos vacantes, se confirma en Hospitalet a D.ª Concepción Vila Rabadá, que apareció propuesta provisionalmente en el mes de Julio.

Por no venir reintegradas como dispone la vigente ley del Timbre no ha lugar a las reclamaciones de D.ª Josefa Satué Font, D. Ubaldino García Antolínez y D. José María Maimón Carbonell.

Por llegar fuera del plazo señalado en la Real orden de 7 de Diciembre de 1925 (*Gaceta* del 17), no ha lugar a las reclamaciones de D. Alejandro Caballero Caballero, del que no existe, como afirma el interesado, petición de condicionalidad para Villarrobledo; la de D. Eladio Sieiro Fernández, D. Eugenio Andrés Valíos y D. José del Pino Valsera.

Por estar confirmados con anterioridad, no ha lugar a las reclamaciones de D. José Ortega Rodríguez, D. Francisco Moreno Higuera, D. Serafín Rodríguez Rodríguez, D. Simón Luna Laborda, D. Agustín del Pozo Tirado, D. Andrés Sanz Galindo y D. Pedro J. Ribas Suau, anulándose por estas mismas causas las propuestas para Bólliga (Cuenca), a favor de D.ª Beatriz Orozco López; para Maranchón (Guadalajara), a favor de doña Matilde Claver Librero, y para Topares (Almería), a favor de D. Sebastián García Ruiz.

Pendiente de dictamen del Consejo de Instrucción pública una instancia solicitando aclaración a la Real orden de 27 de Abril de 1928 (*Gaceta* del 6 de Mayo), queda en suspenso, en tanto, la confirmación de la propuesta hecha para la vacante número 34, de Madrid, a favor de D.ª Andrea Sánchez Vallés.

Con las anteriores modificaciones se declaran definitivas las propuestas contenidas en la orden de esa Dirección de 21 de Diciembre anterior (*Gaceta* del 25), cuyos interesados deberán posesionarse de sus respectivos destinos dentro del plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1929.

P. A.,
SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Raquel Fernández del Río, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Fernández del Río le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 7 de Abril de 1927, cesando en su Escuela el 13 del mismo mes y año;

Considerando que no hay perjuicio de tercero ni para la enseñanza, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el referido artículo 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Raquel Fernández del Río el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente incoado por D.ª Matilde Prats Nadal, Maestra de Madre del Agua (Las Palmas), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que por consecuencia de la Real orden núm. 445, de fecha 23 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 12 de los corrientes), quede sin efecto lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden núm. 388, de 25 de Febrero último (*Gaceta* del 5 de Marzo) y, en su virtud, se provean los sueldos de 5.000 y 3.000 pesetas que se reservaban a D. Pedro González Díez y D. Heliodoro Castro Pérez.

2.° Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

26-1-29. Vacante del Sr. Ascarza, núm. 825; a 6.000 pesetas, Sr. Vallejo, 865; resultas: a 5.000, Sr. Galiano, 1.718; a 4.000, señor Beltrán, 2.553; a 3.500, Sr. Manzano, 4.016.

Vacante del Sr. Solá, núm. 1.311, en cumplimiento de lo prevenido en el núm. 1.° de la presente Real orden; a 5.000 pesetas, Sr. Maldonado, 1.720; resultas: a 4.000, Sr. Milián, 2.554; a 3 500, Sr. Dengra, 4.017.

7-2-29. Vacante del Sr. Jove, núm. 2.538; a 4 000 pesetas, señor Ciuras, 2.556; resultas: a 3.500, Sr. Ruiz, 4.018.

8-2-29. En ejecución de lo establecido por el apartado 3.° de la Real orden núm. 283, de 7 de Febrero próximo pasado *(Gaceta* del 19), ascienden al sueldo de 8.000 pesetas, con la antigüedad arriba indica la de 8 de Febrero último, el Sr. Escalante Martín, núm. 129 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; Sr. Camacho Parejo, 130, y Sr. Muñoz Calleja, 132.

9-2 29. Vacante del Sr. Bordás, núm. 842; a 6.000 pesetas, señor Noguera, 866; resultas: a 5.000, Sr. Sánchez, 1.721; a 4.000, Sr. González López, 2.558; a 3.500, Sr. Sánchez, 4.019.

10-2-29. Vacante del Sr. Morcillo, núm. 2 697; a 3.500 pesetas, Sr. Rodríguez, 4.020.

Vacante del Sr. Arcadio, núm. 3.815; a 3.500 pesetas, Sr. Fernández, 4.021.

20-2-29. Vacante del Sr. Puntas, núm. 1 889; a 4.000 pesetas, Sr. González Escalada, 2.559; resultas: a 3.500, Sr. Díaz, 4 022.

22-2 29. Vacante del Sr. Barrón, núm. 1.278; a 5.000 pesetas, Sr. Llorente, 1.723; resultas: a 4.000, Sr. Gómez, 2.561; a 3.500, señor López, 4.023.

23-2 29. Vacante del Sr. Sánchez, núm. 1.562; a 5.000 pesetas, Sr. Priego, 1.724; resultas: a 4.000, Sr. Nat, 2.562; a 3.500, Sr. Salvador, 4.024.

25-2 29. Vacante del Sr. Polo, núm. 1.010; a 5.000 pesetas, señor Sánchez, 1.725; resultas: a 4.000, Sr. García, 2.564; a 3.500, señor Rodríguez, 4.025.

Vacante del Sr. Romero, núm. 2.022; a 3.500 pesetas, Sr. Campeny, 2.565; resultas: a 3.500, Sr. Rubio, 4.026.

27 2-29. Vacante del Sr. Meléndez, núm. 3.843; a 3.500 pesetas, Sr. García, 4.027.

1-3 29. Vacante del Sr. Micó, núm. 1.492; a 5.000 pesetas, señor Madrigal, 1.726; resultas: a 4.000, Sr. Rodríguez, 2.566; a 3.500, Sr. Fernández, 4.028.

Vacante del Sr. Cabañas, núm. 1.194; a 5.000 pesetas, Sr. Tarragó, 1.727; resultas: a 4.000, Sr. Calabui, 2.567; a 3.500, señor García, 4.030.

Vacante del Sr. Ruiz, núm. 1.575; a 5 000 pesetas, Sr. Saperas, 1.728; resultas: a 4.000, Sr. Calzada, 2.568; a 3.500, Sr. Gordillo, 4.031.

MAESTRAS

1-2-29. Vacante de la Sra. Carrillo, núm. 1.655; a 4.000 pesetas, Sra. Machirant, 2.499; resultas: a 3.500, Sra. Cabrera, 3.975.

6-2-29. Vacante de la Sra. Ferrusola, núm. 3.170 ter; a 3.500 pesetas, Sra. Espejo, 3.976.

7-2-29. Vacante de la Sra. Mota, núm, 1.490; a 5.000 pesetas, Sra. Figueras, 1.646; resultas: a 4.000. Sra. Pans, 2.500; a 3.500, Sra. Fernández, 3.978,

8-2-29. En ejecución de lo establecido por el apartado 3.° de la Real orden núm. 383, de 7 de Febrero próximo pasado *(Gaceta* del 19), ascienden al sueldo de 8.000 pesetas, con la antigüedad arriba indicada de 8 de Febrero último, la Sra. Juanola Reisach, núm. 122 de la Real orden de 13 de Enero de 1928.

14-2-29. Vacante de la Sra. Martín, núm. 1.702; a 4.000 pesetas, Sra. Frutos, 2.501; resultas: a 3 500, Sra. Pedregosa, 3.979.

15 2-29. Vacante de la Sra. Villanueva, núm. 701 de la categoría; a 4.000 pesetas, Sra. Ortega, 2.502; resultas: a 3.500, señora Lamoneda, 3.981.

17-2-29. Vacante de la Sra. Pérez Manzano, núm. 277; a 7.000 pesetas, Sra. Erquicia, 361; resultas: a 6.000, Sra. Fatás, 847; a 5.000, Sra. Escobedo, 1.647; a 4.000, Sra. Ibáñez, 2.503; a 3.500, Sra. Aguilera, 3.982.

21-2-29. Vacante de la Sra. Fullá, núm. 1.355; a 5.000, pesetas, Sra. Torrabadell, 1.648; resultas: a 4 000, Sra. Torró, 2.504; a 3.500, Sra. Gallo, 3 983.

Vacante de la Sra. Fernández, núm. 2.605; a 3.500 pesetas, señora Tirado, núm. 3.984.

27-2 29. Vacante de la Sra. Castellá, núm. 429; a 6.000 pesetas, Sra. Escolar, 848; resultas: a 5.000, Sra. Alonso, 1.652; a 4.000, Sra. Herrero, 2.505; a 3.500, Sra. Romo, 3.985.

28 2-29. Vacante de la Sra. Infante, núm. 762; a 6.000 pesetas, Sra. Oviedo, 849; resultas: a 5.000, Sra. Tejada, 1.657; a 4.000, Sra. Estellés, 2 506; a 3.500, Sra. Romo, 3.986.

1-3 29. Vacante de la Sra. Maján, núm. 1.899; a 4.000 pesetas, Sra. Del Collado, 2.507; resultas: a 3.500, Sra. Pedregora, 3.987.

3.° Que asciendan a los sueldos que se indican y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

5-2 29. Vacante del Sr. Ambrosio, núm. 2.073; a 2.500 pesetas, Sr. Cacho, 2.217, con carácter provisional, debiendo la Sección administrativa correspondiente remitir con urgencia la hoja de servicios del interesado e informar acerca de las condiciones legales del mismo para el ascenso.

8 2-29. Vacante del Sr. Calvo, núm. 41; a 3.000 pesetas, señor Rodríguez, 1.125; resultas: a 2.500, Sr. Jiménez, 2.219.

12-2-29. Vacante del Sr. Martín, omitido; a 3.500 pesetas, señor Parra, núm. 2.220.

16 2-29. Vacante del Sr. Rodríguez, núm. 522; a 3.000 pesetas, Sr. Medina, 1.128; resultas: a 2 500, Sr. De León, 2.221.

22 2-29. Vacante del Sr. Peláu, núm. 1.312; a 2.500 pesetas, Sr. Naya Claver, 2.223.

24-2-29. Vacante del Sr. Anaya, núm. 510; a 3.000 pesetas, señor Blesa, 1.129; reeultas: a 2.500, Sr. Checa, 2.24.

25-2-29. Vacante del Sr. Delgado, núm. 441; a 3.000 pesetas, Sr. Fernández, 1.130; resuitas: a 2.500, Sr. Sánchez, 2.225.

27-2 29. Vacante del Sr. Dieste, núm. 699 bis; a 3.000 pesetas, Sr. Mancilla, 1.133; resultas: a 2.500, Sr. Rodríguez, 2.226.

MAESTRAS

16-2-29. Vacante de la Sra. Albán, núm. 799; a 3.000 pesetas, Sra. Tardío, 927; resultas: a 2.500, Sra. Rodríguez, 1.994.

24-2-29. Vacante de la Sra. Sorolla, núm. 1.864; a 2.500 pesetas, Sra. Cantero, 2.000.

4.° Que se adjudique con carácter definitivo a D.ª Angela Tomás Romeo el sueldo de 3.000 pesetas que provisionalmente se le otorgó por el apartado 5.° de la Real orden núm. 311, de fecha 9 de Febrero último *(Gaceta* del 26), en consideración a que de los documentos remitidos por la Sección administrativa de Zaragoza resulta que la interesada disfruta excedencia ilimitada para asuntos propios (caso 4.°) de 1.° de Febrero de 1924 hasta 9 de Diciembre de 1928, y con arreglo al artículo 137 del vigente Estatuto sólo pueden serle reconocidos a la fecha de su reingreso dos años y diez meses en la categoría de 3.000 pesetas.

5.° Que en cumplimiento del apartado 2.° de la Real orden número 167, de 12 de Enero último *(Gaceta* del 23), se reserva a D.ª Antonia Alvarez Fernández el sueldo de 3.000 pesetas que como Maestra nacional le corresponde, con derecho a los ascensos que reglamentariamente le pertenezcan.

6.° Que se rectifique el error material padecido en la Real orden núm. 311, de fecha 9 de Febrero *(Gaceta* del 26), en la página núm. 57, columna tercera, donde dice: «19-12-28. Vacante de la Sra. Pérez, núm. 747», debiendo decir: «19-12-28. Vacante de la Sra. Seoane Sánchez, núm. 41».

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Ciriaco Callejones Gómez, número 4.674 del segundo Escalafón, Maestro nacional de San Martín de Quevedo (Santander), solicitando plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón con el sueldo de 3.000 pesetas desde el día que tomó posesión de su primera Escuela en propiedad;

Teniendo en cuenta que el interesado ingresó en el Magisterio nacional por el turno de interinos el 18 de Noviembre de 1922, por cuya causa está comprendido y le son de aplicación la ley de 29 de Abril de 1920 y el Real decreto para su ejecución de 4 de Junio del mismo año; que en las oposiciones celebradas en Santander el año 1918 no fué propuesto para plaza; que en 6 de Octubre de 1924 se denegó una petición del solicitante análoga a la presente, y que la situación escalafonal del Sr. Callejones es firme y definitiva;

Visto el informe desfavorable emitido por la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Ciriaco Callejones Gómez, Maestro de la Escuela nacional de San Martín de Quevedo (Santander), en súplica de plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón con el sueldo de 3.000 pesetas, debiendo el interesado atenerse a lo resuelto en 6 de Octubre de 4924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Vistos los documentos remitidos por esa Sección administrativa referentes a D.ª Angela Tomás Romeo, Maestra de sección de una de las Escuelas graduadas de esa capital, y cuyos antecedentes eran precisos para determinar el lugar que corresponde ocupar a la interesada en el Escalafón, con motivo de su reingreso;

Resultando que la Sra. Tomás ingresó en el Magisterio nacional, por oposición, en 25 de Marzo de 1914, con el sueldo de 1.000 pesetas, y después de ascender a las dotaciones de 1.100, 1.500, 2.000, 2.500 y 3.000 pesetas, solicitó la excedencia ilimitada para asuntos propios, que le fué concedida por Real orden de 14 de Enero de 1924, de acuerdo con el art. 137 del vigente Estatuto, cesando en la enseñanza el 31 de Enero de dicho año;

Resultando que la interesada solicitó su reingreso, siendo nombrada Maestra de sección de una de las Escuelas graduadas de Zaragoza, de cuyo cargo se posesionó el 10 de Diciembre de 1928, con el sueldo de 3.000 pesetas;

Resultando que al volver a la enseñanza contaba dos años y diez meses de servicios en la categoría de 3.000 pesetas;

Considerando que el art. 137 del Estatuto del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, con arreglo al cual se concedió a la interesada la excedencia ilimitada para asuntos propios (caso 4.º), previene que al volver a la enseñanza reingresarán con la categoría y antigüedad que tuvieran en la misma al pasar a la situación de excedentes, por lo cual procede reconocer a la interesada en 10 de Diciembre de 1928, solamente los dos años y diez meses que llevaba en la categoría de 3.000 pesetas,

Esta Dirección general ha resuelto que D.ª Angela Tomás Romeo figure en el primer Escalafón de plenos derechos, con el núm 9.107 bis, a continuación de D.ª Engracia Remolinos Pujol, que ingresó en la categoría de 3.000 pesetas el 24 de Diciembre de 1925, y delante de D.ª Pilar Gutiérrez Ruiz, que lo hizo el 15 de Julio de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Virgilio Carretero Cervera, Maestro de Guadasuar (Valencia), núm. 2.643 del Escalafón, treinta días de licencia con medio sueldo, en concepto de primera prórroga a la licencia que por enfermedad está disfrutando, y de acuerdo con las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo de 1925, debiendo dejar atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Cousuelo Benito Martín, Maestro de Piedralabes (Avila), número 790 del Escalafón;

D. Manuel Touriño Martínez, Maestro de Probaos-Cesuras (La Coruña);

D.ª María del Carmen Uña Escudero, Maestra de Ameijenda (La Coruña);

D. Juan Giménez Puente, Maestro de Berdaos (La Coruña);

D.ª Antonia Aso Larruy, Maestra de Monzón (Huesca), número 1.332;

D.ª Concepción de la Torre Benavides, Maestra de Sevilla;

D.ª Josefa Porta Mercaide, Maestra de Valls (Tarragona), número 1.749, y

D.ª Adelina Enguita Barradeina, Maestra de Belmonte de Mezquín (Teruel), núm. 1.880, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Juana Muelledes Sánchez, Maestra de Portal de Ali, de Vitoria (Alava);

D.ª Angustias Lorite Negro, Maestra de La Serena (Almería);

D. Facundo Sanz Zamarro, Maestro de Acehuche (Cáceres), y

D. Antonio Cerda Alemany, Maestro de Rianjo (La Coruña), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Martina Campón Gutiérrez, Maestra de Valverde de Campos (Valladolid), quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 30 de Noviembre de 1928, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878, y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Pilar San Lázaro, Maestra de Elche (Alicante);

D. Fernando León Rodríguez, Maestro de Barraco (Avila);

D.ª Isabel del Río Castro, Maestra de Boiro (La Coruña);

D.ª María del Buen Suceso Muñoz Planas, Maestra de Resua (La Coruña), y

D. Nemesio González Milla, Maestro de Jarafuel (Valencia), número 8.640 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombren Maestros interinos que deban sustituirles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pedro Crespi Cánovas, Maestro de Albacastro (Burgos), quince días de licencia, sin sueldo, en concepto de prórroga, a la licencia que por enfermedad está disfrutando, y de acuerdo con la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y art. 120 del Estatuto, dejando atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1929. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Patricio del Río Guinea, Maestro de Arechavaleta (Alava);

D.ª Leocadia Andrés de la Casa, Maestra de Almería, número 6.207 del Escalafón;

D. Roque Bellido Dolz, Maestro de Hermida (Orense), y

D.ª Josefina Tresguerras González, Maestra de Las Ledas (Santa Cruz de Tenerife), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el suelo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Orosia Regueiro No, Maestra de El Ferrol (La Coruña), treinta días de licencia, con medio sueldo, en concepto de primera prórroga a la licencia que por enfermedad está disfrutando, y de acuerdo con las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo de 1925, y dejando debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Regina García López, Maestra de Monelos (La Coruña), número 2.171 del Escalafón;

D.ª María Bequiristain Esnaola, Maestra de Salinas de Lenin (Guipúzcoa), núm. 1.528;

D.ª Jesusa López Manzano, Maestra de San Sebastián (Guipúzcoa), núm. 6.236;

D.ª Margarita de Porras Campo, Maestra de Jaén, núm. 1.237;

D.ª Rafaela Alvarez de Eulate, Maestra de Oseja de Sajambre (León);

D.ª Concepción Alvarez Díez, Maestra de Valdesoto (Oviedo), número 5.453;

D.ª Magdalena Fernández Aparicio, Maestra de Pedroso de Armuña (Salamanca), y

D.ª María Ayala Martínez, Maestra de La Algaba (Sevilla), número 4.044, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1929.— *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Abián Celorrio, Maestro de Guájar Faragüit (Granada);

D.ª Hilaria Baztán Beria, Maestra de Albelda del Río Iregua (Logroño), núm. 5.951 del Escalafón;

D.ª María de los Desamparados Escovedo Alemany, Maestra de San Martín del Río (Teruel);

D.ª Enriqueta Muñoz Martínez, Maestra de Monterde de Albarracín (Teruel), núm. 9.033, y

D.ª Emilia Ervití Miralles, Maestra de La Almunia (Zaragoza), núm. 4.904, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombren Maestros interinos que deben sustituirles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Adelaida Sales Puchol y a D.ª Dolores Viñas Sague, Maestras, respec-

tivamente, de Moncartes y Arestúy (Lérida), treinta días de licencia por enfermedad y con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto, y dejando debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Enrique Paz Peón, Maestro de Moreiras (Lugo), quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 10 de Noviembre de 1928, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Manuela Meseguer, Maestra de Bello (Soria), y

D.ª María Luisa de Velasco Batlles, Maestra de Castro (La Coruña), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA Y LA CORUÑA.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Sardá Abelló, Maestro de Algerri (Lérida), permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Ricardo Teomiro Rodríguez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Cáceres.

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. Nicolás Asensio Hernández en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Teruel,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Victoriano Garcés Díez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Soria,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Elvira Puig Vallarín, Maestra de Ainsa (Huesca), núm. 1.006 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad con anterioridad a 1.º de Julio de 1927, y de conformidad con lo preceptuado en la tercera disposición transitoria del Real decreto-ley de 21 de Noviembre de dicho año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación la corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Aurea Benita González Páez, Maestra de Barbadillo del Pez, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Ascensión Teller y Torres, Maestra de Santa Eulalia de Gállego, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Felipa Nájera Mena del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Gimileo, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Amalia García del Campo del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Panes, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. José del Castillo y Plasencia Maestro sustituto de la Escuela nacional de Villagalijo (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

ABONO DE HABERES

ÓRDENES

Vista la instancia del Maestro nacional de Villafranca (Alava), D. Flaviano Etayo Pinedo, que solicita se le abonen los haberes que dejó de percibir durante el tiempo que estuvo procesado;

Resultando que procesado este Maestro por causas ajenas a la enseñanza fué suspenso de empleo y sueldo desde 1.º de Mayo de 1928 hasta el 22 de Enero último, fecha en la que fué repuesto en su destino por haber sido sobreseída libremente la causa que se le seguía;

Resultando que el interesado reclama su sueldo íntrego del mes de Mayo y veinticinco días de Junio, tiempo durante el cual estuvo la Escuela cerrada, y sólo la mitad de los haberes, desde la última fecha indicada hasta la en que él fué repuesto, tiempo en el que la Escuela estuvo servida por un interino;

Considerando que el Sr. Etayo tiene perfecto derecho a los haberes que reclama, ya que la absolución recaída en su proceso le exime de toda culpa,

Esta Dirección general ha resuelto que se abonen al mencionado Maestro los haberes que reclama, a cuyo efecto esa Sección administrativa confeccionará las nóminas correspondientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Vista la instancia del Maestro nacional de Arroba (Ciudad Real), D. Gonzalo Aurelio Sánchez, que solicita el abono de los haberes que dejó de percibir durante el tiempo que estuvo procesado;

Resultando que procesado este Maestro por causas ajenas a la enseñanza, fué suspenso de empleo y de la mitad de sueldo, quedando en tal situación desde el 9 de Julio de 1928 hasta el 1.º de Febrero último, fecha en la que fué repuesto en su destino por haber sido sobreseída libremente la causa que se le seguía;

Considerando que el interesado tiene perfecto derecho a los haberes que reclama, ya que la absolución recaída en su proceso le exime de toda culpa,

Esta Dirección general ha resuelto que se abonen al mencionado Maestro la parte de sus haberes que no percibió durante el tiempo que estuvo procesado, a cuyo efecto esa Sección administrativa confeccionará las nóminas correspondientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Direción general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a D. José Galán.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Norberto de Mendoza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Gregorio Aravió Torre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 11 de los corrientes, aprobando el reglamento de la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado en la Exposición Internacional de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Comité ejecutivo:

Presidente, excelentísimo señor Marqués de Foronda, Director de la Exposición Internacional de Barcelona.

Vicepresidente, excelentísimo señor Conde de las Infantas, Director general de Bellas Artes.

Secretario, D. Joaquín Montaner, Secretario general de la Exposición Internacional de Barcelona.

Vocales natos: D. José Francés, Representante de la Exposición Internacional de Barcelona cerca de la Dirección general de Bellas Artes; Ilmo. Sr. D. Miguel Martínez de la Riva, Jefe de la sección de Fomento de las Bellas Artes en el Ministerio de Instrucción pública; D. Manuel Rodríguez Codolá, Asesor nombrado por la Exposición de Barcelona para tomar parte en los trabajos de la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado, y Sres. D. Carlos Vázquez, D. José Mongrall, D. Ricardo Canals, D. Juan Colom, D. Eusebio Arnáu y D. Vicente Navarro, Vocales designados por el señor Director de la Exposición Internacional de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1929.

P. A.,
SUAREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: La escasez de sitio por la concurrencia de artistas que anuncian sus envíos a la Exposición nternacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado en la Exposición Internacional de Barcelona 1929, exige la selección prevista en el artículo 7.º del reglamento de fecha 12 del presente mes.

Y en evitación de inútiles gastos, y para facilitar en cuanto sea posible los trabajos de organización,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los artistas invitados sólo puedan enviar hasta dos obras, dejando así al juicio del expositor las que más concretamente respondan a su propia personalidad.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, en atención a las razones antedichas del número de expositores y escasa capacidad del local, se proceda a distribuir las obras en dos exhibiciones distintas y consecutivas durante la permanencia de la Exposición Internacional de Barcelona 1929, y en una tercera exhibición como resumen de las dos primeras, donde se expongan únicamente las obras que hayan sido premiadas en el transcurso del Certamen y las propuestas para adquisición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1929.

P. A.,
SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Vista el acta de la subasta de las obras de apuntalamiento del arco toral sobre el altar mayor del Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, autorizada por el Notario de esta Corte D. Dimas Adánez y Horcajuelo, en sustitución del designado D. Emilio de Codecido y Díaz, en 23 de Febrero del corriente año;

Resultando que, constituída la Mesa con arreglo a las formalidades legales, dió principio el acto con la lectura de todo cuanto es pertinente, observándose las prescripciones reglamentarias para esta clase de licitaciones, con sus correspondientes advertencias, procediéndose seguidamente a la apertura de los cuatro pliegos presentados;

Resultando que, examinadas detenidamente las cuatro proposiciones presentadas, aparecen suscritas cada una de ellas por D. José María Landecho y Salcedo en representación de los Talleres de Cadagua (S. A.), domiciliada en Bilbao, que hace la rebaja del 20 por 100; por D. Francisco Escudero y Vargas, residente en Zaragoza, que hace el 5,04 por 100; por D. Roberto García Ochoa, residente también en Zaragoza, que hace el 16,50 por 100, y la última, por D. Pablo Fernández Iruegas, en representación de la Compañía F. I. S. O. de Construcciones (S. A.), que hace el 5,05 por 100;

Resultando que todos ellos se comprometen a ejecutar las obras con estricta sujeción a los requisitos y condiciones legales, con las bajas que señalan, acompañando a todas las proposiciones resguardo de la Caja general de Depósitos, acreditativo de haber constituído en metálico la fianza exigida, documento justificativo del pago del retiro obrero y certificación de que en el Consejo de Administración, Gerencia o Dirección, para los de esta naturaleza, no figura persona alguna incursa en la incompatibilidad establecida en el Real decreto de 12 de Octubre de 1923, todos cuantos documentos a juicio de la Mesa son bastantes y reunen los requisitos legales a los fines de la subasta;

Resultando, en vista de cuanto antecede, que la proposición más ventajosa es la presentada por D. José María Landecho y Salcedo, en representación de los Talleres de Cadagua (S. A.), y que se ajusta a las condiciones exigidas, se adjudicó provisionalmente el remate a la misma, con la rebaja en el tipo de subasta de veinte enteros por ciento;

Considerando que en el acto de referencia se hace constar que no se formuló protesta ni reclamación alguna y que se han cumplido todos los requisitos y condiciones determinados en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la aprobación de la referida acta y, en su consecuencia, que se adjudique definitivamente la contrata de las obras de apuntalamiento del arco toral sobre el altar mayor del Santo Templo Metropolitano del Pilar de Zaragoza a los Talleres de Cadagua (S. A.), con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos y en la cantidad líquida de 241.143,79 pesetas a que queda reducido el presupuesto de contrata una vez reducida la rebaja obtenida en la subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruídos a instancia de la Real Academia de Santa Cecilia, de Cádiz, y del Conservatorio

«Odero», de la misma población, solicitando que se conceda validez académica a los estudios elementales de Música que en ellos se cursan, conforme al Real decreto de 16 de Junio de 1905;

Resultando que, pasados a informe del Consejo de Instrucción pública, éste lo ha emitido favorable para el Conservatorio «Odero», de acuerdo con el Real Conservatorio de Madrid, y negativo para la Academia de Santa Cecilia, por no reunir ésta las condiciones exigidas en el Real decreto antes citado;

Resultando que con posterioridad a estos informes, la Real Academia de Santa Cecilia remitió a este Ministerio documentos justificativos de encontrarse dentro de las condiciones que determina el Real decreto de referencia;

Resultando que con fecha 18 del actual, el Presidente de la excelentísima Diputación de Cádiz remite instancia acompañando actas de los dos Claustros de dichos Centros, en las que consta que tales Claustros acuerdan la fusión de ambos en uno solo, con la denominación de Real Academia de Santa Cecilia y Conservatorio «Odero», unidos;

Considerando que, fusionados en uno solo los dos Centros de referencia, se encuentran ya en condiciones de que les sea concedida la validez académica, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Instrucción pública;

Considerando que el Profesorado de los indicados Centros, cuyos expedientes se acompañan, reune las condiciones necesarias para ser confirmados en sus cargos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda validez académica a los estudios elementales de Solfeo, Piano y Violín que se cursan en la Real Academia de Santa Cecilia y Conservatorio «Odero», unidos, de Cádiz, y que sea confirmado en sus cargos el Profesorado de dicho Centro en las condiciones que determina el Real decreto de 16 de Junio de 1905.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 29.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 27 del presupuesto vigente de este Ministerio 75.000 pesetas «Para adquisicianes de libros destinados a nutrir los fondos de las Bibliotecas oficiales, crédito a distribuir anualmense entre estos Centros y a invertir a propuesta de los Jefes y Juntas encargados del servicio oficial, según las necesidades y la especialidad de cada una de aquellas Bibliotecas»,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido en general, respecto a este servicio, por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, con fecha 26 de Julio de 1923, ha resuelto que para la adquisición de libros ya encuadernados se distribuya dicho crédito, librándose, a justificar, las cantidades respectivas, en la forma siguiente:

A la Biblioteca Nacional, y a favor, para los efectos del cobro, de D. Gervasio Abuín, 5.000 pesetas.

A la ídem provincial de Albacete, y a favor de D. Francisco Navas del Valle, 750 pesetas.

A la ídem de Alicante, y a favor de D. Rafael Vidal García. 750 pesetas.

A la ídem de Almería, y a favor de D. Antonio Tamayo y Pérez, 750 pesetas.

A la ídem de Burgos, y a favor de D. Matías Martínez Burgos, 750 pesetas.

A la ídem de Cádiz, y a favor de D. Rafael Picardo O'Leary, 750 pesetas.

A la ídem de Castellón, y a favor de D. Luis Revest Corzo, 750 pesetas.

A la Biblioteca de Córdoba, y a favor de D. Luis Rubio y Moreno, 750 pesetas.

A la ídem de La Coruña, y a favor de D. Nicéforo Coche, 750 pesetas.

A la ídem del Real Intituto de Jovellanos, de Gijón, y a favor de D. Vicente Huici, 750 pesetas.

A la ídem provincial de La Laguna, y a favor de D. Benjamín Artiles Pérez, 750 pesetas.

A la ídem de Logroño, y a favor de D. Ricardo Martínez Llorente, 750 pesetas.

A la ídem de Málaga, y a favor de D. Sebastián Briales del Pino, 750 pesetas.

A la ídem del Instituto del Cardenal Cisneros, y a favor de D. Inocencio Rodríguez Alvarez, 750 pesetas.

A la ídem provincial de Murcia, y a favor de D. Andrés Sobejano Alcayna, 750 pesetas.

A la ídem de Palma de Mallorca, y a favor de D. Salvador Ros Ros Romanell, 750 pesetas.

A la ídem de Santander, y a favor de D. Alberto Dorao, 750 pesetas.

A la ídem de Toledo, y a favor de D. Julio González Hernández, 750 pesetas.

A la ídem de Avila, y a favor de D. Fernando Rodríguez Guzmán, 500 pesetas.

A la ídem de Badajoz, y a favor de D. Román Gómez Villafranca, 500 pesetas.

A la ídem de Bilbao, y favor de D. Juan Irigoyen Guerricabeitia, 500 pesetas.

A la ídem de Ciudad Real, y a favor de D. Francisco Tolsada Picazo, 500 pesetas.

A la ídem de Cuenca, y a favor de D. Rogelio Sanchiz Catalán, 500 pesetas.

A la ídem de Gerona, y a favor de D. José Martínez Planells 500 pesetas.

A la ídem de Guadalajaaa, y a favor de D. José Sancho Pérez, 500 pesetas.

A la ídem de Huesca, y a favor de D. Ricardo del Arco, 500 pesetas.

A la ídem de Jaén, y a favor de D. Antonio Alcalá Wenceslada, 500 pesetas.

A la ídem de León, y a favor de D.ª María del Pilar Corrales, 750 pesetas.

A la ídem de Orense, y a favor de D. Juan Fernández Pérez, 500 pesetas.

A la ídem de Lérida, y a favor de D. Jacinto Velasco, 500 pesetas.

A la ídem de Mahón, y a favor de D. Camilo Vilaverde García, 500 pesetas.

A la ídem de Orihuela, y a favor de D. Vicente García Guillén, 500 pesetas.

A la ídem de Palencia, y a favor de D. Andrés Herrera, 500 pesetas.

A la ídem de Segovia, y a favor de D. Antonio Mazorriaga, 500 pesetas.

A la ídem de Soria, y a favor de D. José Aniceto Tudela de la Orden, 500 pesetas.

A la ídem de Tarragona, y a favor de D. Juan Pons y Marqués, Jefe del Archivo de Hacienda, 500 pesetas.

A la ídem de Teruel, y a favor de D. Juan Jiménez Bayo, 500 pesetas.

A la ídem de Vitoria, y a favor de D. Marcelo Núñez de Cepeda, 500 pesetas.

A la ídem de Zamora, y a favor de D. Francisco Lupiani, 500 pesetas.

A la Biblioteca universitaria de Barcelona, y a favor de don Manuel Rubio, 2.000 pesetas.

A la ídem de Granada, y a favor de D. José Fiestas y Rodríguez, 2.000 pesetas.

A la ídem de Oviedo, y a favor de D. José Elías Lucio Suerpérez, 2.000 pesetas.

A la Biblioteca universitaria de Salamanca, y a favor de don Francisco Larrauri, 2.000 pesetas.

A la ídem de Santiago, y a favor de D. José María Bustamante, 2.000 pesetas.

A la ídem de Sevilla, y a favor de D. Vicente Lloréns Asensio, 2 000 pesetas.

A la ídem de Valencia, y a favor de D. Fermín Villarroya, 2.000 pesetas.

A la ídem de Valladolid, y a favor de D. Mariano Alcocer, 2.000 pesetas.

A la ídem de Zaragoza, y a favor de D. Manuel Jiménez Catalán, 2.000 pesetas.

A la Biblioteca de Derecho de Madrid, y a favor de D. Nicolás de Rascón y Anduaga, 2.625 pesetas.

A la ídem de Farmacia de Madrid, y a favor de D. Tomás de las Heras Dispierto, 2.000 pesetas.

A la ídem de Filosofía y Letras, y a favor de D. Manuel Feijóo, 3.875 pesetas.

A la ídem de Medicina de Madrid, y a favor de Miguel Almonacid, 3.000 pesetas.

A la ídem de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, y a favor de D. Fernando Ariño González, 2.000 pesetas.

A la ídem de la Real Academia de la Historia, y a favor de D. Guillermo Arsenio de Izaga, 2.000 pesetas.

A la ídem del Museo Arqueológico Nacional, y a favor de D. Francisco de P. Alvarez Ossorio, 2.000 pesetas.

A la ídem de la Real Academia Española, y a favor de don Guillermo Fernández Cuesta, 1.000 pesetas.

A la ídem de la Escuela de Veterinaria, y a favor, de D. Atanasio Lasso, 1.000 pesetas.

A la ídem de la Escuela Industrial de Madrid, y a favor de D. Fermín Alvarez Cámara, 1.000 pesetas.

A la ídem de los talleres de dicha Escuela, y a favor de don José Sidro García, 1.000 pesetas.

A la ídem del Centro de Estudios Históricos, y a favor de D. Benito Sánchez Alonso, 1.000 pesetas.

A la ídem de la Sociedad Económica Matritense, y a favor de D. Juan Pío García Pérez, 1.000 pesetas.

A la ídem del Museo de Ciencias Naturales, y a favor de don José de Simón y Fortuny, 500 pesetas.

A la ídem del Archivo Histórico Nacional, y a favor de don Joaquín González Fernández, 1.500 pesetas.

A la ídem del Museo de Reproducciones Artísticas, y a favor de D. Gonzalo Díaz y López, 1.500 pesetas.

A la ídem del Real Consejo de las Órdenes Militares, y a favor de D. Vicente Castañeda, 1.500 pesetas.

Total distribuído, igual al crédito, 75.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la ponencia de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, que por Real orden de 20 de Diciembre de 1922 quedó encargada de lo relativo a la visita de los Archivos municipales y especiales no incorporados al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que se visiten los Establecimientos de las provincias de Madrid, Canarias, Málaga, Pontevedra y Zamora, únicos que no han sido explorados a estos efectos, y que asimismo, aunque ya fueron visitados algunos de los Establecimientos de las de Albacete, Almería, Alava, Guipúzcoa, Córdoba, Granada y Sevilla sean visitados aquellos de dichas provincias a los que no alcanzó la visita y aquellos que, habiendo sido visitados, bien por abundancia de documentos o por falta de tiempo para examinarlos todos cuidadosamente, precisen de exploración.

2.° Que se nombren comisionados numerarios y suplentes:

Para Madrid, a D. José María Giner Pantoja y a D. Paulino Ortega Lamadrid, Oficiales de primer grado en el Archivo Histórico Nacional y en la Biblioteca de Derecho de la Universidad Central, respectivamente.

Para Málaga, a D. Sebastián Briales del Pino y a D. Desiderio Gutiérrez Zamora, Jefe de tercer grado y Oficial de primero en la Biblioteca provincial y Archivo de Hacienda, respectivamente, de la indicada provincia.

Para Pontevedra, a D. Fernando Rodríguez de Guzmán, Jefe de tercer grado y del Archivo de Hacienda de Avila, y a don Andrés Herrera, Oficial de segundo grado en el de Palencia.

Para Zamora, a D Francisco Lupiani Gómez, Jefe de primer grado en la Biblioteca nacional, y a D. Francisco Lupiani Menéndez, Oficial de tercer grado en el Archivo de Zamora.

Para las dos provincias de Canarias, a D. Eduardo Champín López, Jefe de tercer grado y del Archivo de Hacienda de Tenerife, y a D. Benjamín Artiles Pérez, Oficial primero, Bibliotecario de La Laguna.

Para Almería, a D. Antonio Tamayo, Jefe de primer grado y del Archivo de Hacienda de dicha provincia, y a D. Juan Tamayo y Francisco, Oficial de primer grado en el de Indias, de Sevilla.

Para Alava y Guipúzcoa, a D. Marcelo Núñez de Cepeda y D. Alberto Dorao y Díaz Montero, Oficiales de primer grado, Jefes, respectivamente, de los Archivos de Hacienda de Vitoria y Santander.

Para Albacete, a D. Francisco Navas del Valle, Jefe de tercer grado y del Archivo de Hacienda de la misma población, y a D. José Moreno Villa, Oficial de primera en la Biblioteca de Farmacia, de Madrid.

Para Córdoba, a D. José de la Torre y del Cerro, Jefe de segundo grado y del Archivo de Hacienda, y a D. Samuel de los Santos Gener, Oficial de primera en el Museo de la propia capital.

Para Granada, a D. Antonio Gallego Burín, Oficial de primer grado en el Archivo de Hacienda, y a D. Antonio Sánchez y Fernández, que lo es de segundo grado en la Biblioteca universitaria de la misma población; y

Para Lérida, a D. Manuel Jiménez Catalán, Jefe de primer grado en la Biblioteca universitaria de Zaragoza, y a D. Jacinto Velasco Taboada, Oficial de segundo, Jefe del Archivo de Hacienda de Lérida.

3.° Las provincias de Albacete, Almería, Alava y Guipúzcoa, Córdoba, Granada y Lérida tendrán el carácter de suplentes, y por el orden que la Ponencia les señale entrarán en funciones, no sólo cuando no pueda hacerse el trabajo en cualquiera de las anteriores, sino también cuando no alcance la extensión normal.

4.° Los comisionados, en el plazo de quince días, ampliable hasta treinta para los de Canarias, remitirán al Director del Archivo Histórico Nacional una nota indicativa de las visitas que en las respectivas provincias juzgan convenientes hacer y del tiempo que calculan necesario para la de cada Establecimiento; entendiéndose aceptada íntegramente la propuesta cuando transcurran otros quince días sin recibir observación alguna.

5.° Los comisionados, o los suplentes, en su caso, remitirán las Memorias de sus respectivas visitas al Archivo Histórico Nacional, acompañadas de los justificantes de su duración y relación de los gastos de locomoción que se produzcan, lo más tarde el 31 de Diciembre del año actual. La Ponencia remitirá su informe técnico sobre las Memorias antes de finalizar el año siguiente.

6.° Que se signifique a los señores Ministros de la Gobernación y de Justicia y Culto la conveniencia de excitar el celo de las autoridades civiles, militares y eclesiásticas y funcionarios notariales de las provincias de Madrid, Canarias, Málaga, Pontevedra, Zamora, Albacete, Almería, Alava, Guipúzcoa, Cór-

doba, Granada y Lérida para que presten a los visitadores su valioso concurso.

7.° Que para proveer de fondos a los comisionados que lo soliciten se libre, desde luego, por la Ordenación de pagos de este Ministerio la cantidad de 10.000 pesetas, con cargo al capítulo 18, art. 2.°, concepto 1.° del presupuesto vigente de este Ministerio, a justificar, a nombre de D. Joaquín González y Fernández, Director del Archivo Histórico Nacional; y

8.° Que se ratifiquen las facultades que el Real decreto de 29 de Marzo de 1923 otorga a los ponentes para continuar el desarrollo de este servicio con la atención y diligencia que viene observando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Adquiridos ya con anterioridad por las Reales órdenes números 1.529, del año 1927 *(Gaceta* del 15 de Diciembre) y 578, del año 1928 *(Gaceta* del 11 de Abril) dos lotes, por valor, el primero, de 40.000 pesetas, y el segundo, de 30.000, y por el Patronato para la Defensa del Tesoro artístico nacional, en 5 de Mayo del pasado año, un tercer lote, por valor también de 30.000 pesetas, de los en que, para su adquisición, fué dividida, por su importancia, la colección de antigüedades descubiertas en Ibiza por D. Antonio Vives, tasada en 125.000, vendida al Estado por su viuda D.ª Concepción Segura, y visto el certificado del Director del Museo Arqueológico Nacional acreditando que sólo resta por adquirir de la citada colección la parte contenida en el armario IX, por valor de 25.000 pesetas, que es la cantidad que de la total evaluación resta por satisfacer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se adquiera en dicha cantidad de 25.000 pesetas las 56 piezas escultóricas de barro que figuran en el mencionado armario IX, y que se libre la repetida cantidad a favor de D.ª Concepción Segura sobre la Tesorería Central y con cargo al crédito de 55.000 pesetas consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 25 del presupuesto vigente de este Ministerio; bien entendido que con la adquisición de este lote queda ya toda la colección adquirida y de propiedad del Museo Arqueológico Nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 1.° de Abril.)

Centros docentes.

REAL CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ANUNCIO

CONVOCATORIA DE JUNIO.—CURSO DE 1928 1929.

Enseñanza no oficial.

Se convoca por el presente anuncio a los que deseen verificar el examen de ingreso y dar validez académica en este Conservatorio de los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros presentándose a sufrir examen, en los que tendrán lugar en el próximo mes de Junio.

Las instancias solicitando el ingreso o la matrícula y el examen como alumnos no oficiales, serán dirigidas al señor Director y se presentarán en la Oficina de esta Secretaría durante los días hábiles, del 16 al 30 del próximo Abril, de *diez a doce de la mañana*, debiendo acompañarse por los interesados la cédula personal corriente y los documentos o requisitos necesarios para la matrícula y el importe de los derechos correspondientes.

El plazo de matrícula se prorrogará durante diez días más, abonando los que se matriculen dobles derechos en todas las asignaturas que soliciten.

Los derechos son: cinco pesetas por examen de ingreso, 15 por derechos de matrícula de cada asignatura y cinco por cada examen de asignaturas, todos ellos en papel de pagos al Estado. Entregarán un sello móvil por cada papeleta de examen y otro más para el resguardo de sus matrículas, y satisfarán, además, en metálico, 2,50 pesetas por formación de expediente en cada asignatura que se solicite y examen de ingreso.

Al presentar las instancias se les entregará un recibo de la cantidad entregada en metálico, el cual se canjeará por los documentos definitivos en los días que fije la Secretaría, no pudiendo canjearse ningún documento sin la presentación previa de este recibo.

Los que principien los estudios de las tres secciones de enseñanza (Solfeo, Canto o Declamación) deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma que se halla establecido, y después guardando el orden de prelación los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de revalidar.

Los alumnos que se matriculasen en asignaturas o cursos incompatibles se les declarará nulas aquellas matrículas cuya formalización sea improcedente, con pérdida de todos los derechos que por las mismas hubiesen satisfecho.

Para el ingreso en Canto se exige a las alumnas tener cumplidos quince años, y en cuanto a los alumnos sólo podrán ingresar si tuviesen formada la voz. Los aspirantes al ingreso en esta sección, de uno y otro sexo, deberán tener aprobados los dos primeros cursos de la enseñanza de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere haber cumplido quince años los alumnos de uno y otro sexo.

Todos los alumnos justificarán la edad por medio de certificación del acta de nacimiento del Registro civil. Presentarán, además, certificación en forma legal de hallarse vacunados o revacunados dentro de los seis años anteriores a la fecha de su petición, y no padecer enfermedad contagiosa.

Los aspirantes a la sección de Declamación no tendrán defecto físico ostensible.

Conforme al art. 82 del reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen como alumnos oficiales y no oficiales en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente sección; pero los que hallándose inscritos en el curso actual en un año cualquiera de una asignatura deseen dar validez a otros estudios que puedan haber hecho privadamente de los años o cursos siguientes de la misma asignatura, para examinarse como no oficiales en la presente convocatoria, deberán haber obtenido previamente del señor Director la admisión o la renuncia de las matrículas oficiales del año que se hallen cursando en el Conservatorio.

El día 30 de Septiembre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en dicho día, y, en su virtud, los alumnos que en esta fecha no se hubiesen examinado o hubieren sido suspensos necesitarán nuevas matrículas para los cursos siguientes.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales quedan sometidos a la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes, como si fuesen alumnos de enseñanza oficial.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 30 de Marzo de 1929.—*El Director*, ANTONIO FERNÁNDEZ BORDAS.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Martes 16 de Abril de 1929 — Núm. 31



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Diciembre de 1909 y circular de 5 de Marzo del actual, la Administración del BOLETÍN recuerda a los señores suscriptores la obligación en que están de ponerse al corriente en la suscripción a este periódico oficial.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 530*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Acumulación de enseñanza.—Página 532.*
Concursos.—Página 532.
Oposiciones.—Página 533.
Anuncios de las anteriores plazas.—Página 533.

Sección de Patronatos universitarios.

Aprobando el presupuesto del de Salamanca.—Página 534.
Reorganizando la Fundación denominada Sistema de la Filosofía.—Página 535.
Autorización al Sr. Baldasano para tomar parte en un concurso.—Página 535.
Aprobando nombramientos de Profesores de Institutos de Idiomas.—Página 535.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Acreditando haberes a suplentes.—Página 536.*
Plazas vacantes de Profesores de Mecanografía y Taquigrafía: a oposición.—Página 536.

AUXILIARES.—*Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 537.*

AYUDANTES.—*Acreditando haberes al señor Zaragoza.—Página 537.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Lorca.—Nombramiento de Secretario.—Página 538.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Quinquenio al Auxiliar Sr. Mata.—Página 538.*
Gratificación por residencia al Sr. González.—Página 538.
Conmutaciones de asignaturas.—Página 538

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Excedencia.—Página 541.*
Ascensos.—Página 541.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenio.—Página 542.*

AUXILIARES.—*Haberes en concepto de sueldo.—Página 542.*

ALUMNOS.—*Conmutabilidad de asignaturas.—Página 542.*
Denegando petición de D. Joaquín Bas.—Página 542.

ASUNTOS GENERALES.—*Prórrogas de contratos de arrendamiento de locales.—Página 524.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ASOCIACIONES.—*Autorizadas.—Página 533*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Concurso.—Página 543.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Rectificación de títulos de Profesores de Educación física.—Página 544.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 544.*

CASTIGOS.—*Página 545.*

LICENCIAS.—*Página 548.*

JUBILACIONES.—*Página 549.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 550.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos y renuncias de sustitutos.—Página 551.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 551.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Comisiones provinciales.—Aclarando algunos preceptos del reglamento.—Página 552.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE BELLAS ARTES.—*Circular sobre peticiones de las cantidades consignadas en el vigente presupuesto.—Página 552.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Desempeño provisional de plaza.—Página 552.*
Prórroga de las clases complementarias en la Escuela de Toledo—Página 552.

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación de Pintores y Escultores solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 122 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pedro G. Camio y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Organización del IX Salón de Otoño.
Publicación de la Revista *Gaceta de Bellas Artes.*
Sostenimiento de un Salón permanente de Exposiciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Secretario general de la Agrupación Española de Bellas Artes solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 131 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Agrupación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Horacio Alarcón d'Azanedt, y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Fomentará la creación de Centros artísticos en España y en el extranjero, que cuiden de la celebración de Certámenes y Exposiciones y de la traducción de obras literarias y musicales netamente españolas.

Acogerá todas las obras musicales y teatrales nuevas, y aquellas ya reconocidas por su popularidad, aún no lanzadas al extranjero y se encargará de sus estrenos en teatros adecuados, en Madrid, provincias y extranjero y otorgará premios a las obras de mayor lucimiento.

Tendrá Agencias propias en las principales ciudades de Europa y América y costeará una Academia especial para el perfeccionamiento del canto en España.

Publicará su revista artística, *Vida Artística*, en Francés, Inglés y Alemán.

Promoverá concursos de composiciones filarmónicas, Música de Cámara, etc., etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Instituto Salesiano de San Juan Bautista, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 34 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Instituto de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados artículo, capítulo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Tormo Pons y contra la Tesorería Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Geometría.—Urbanidad. Dibujo.—Religión.—Gramática.—Historia patria.—Geografía. Ciencias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación Católica femenina de Estudiantes, de Albacete, solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Bris y Salvador y contra la Delegación de Hacienda de Albacete, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases para antiguas alumnas de Francés, Corte y confección y Taquigrafía.

Socorro mutuo en metálico para seguir estudios a muchachas que están llamadas a dar un gran rendimiento en el campo de la cultura,

Concursos mensuales.—Conferencias pedagógicas y otros actos culturales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación española para el Progreso de las Ciencias solicitando el abono de la subvención de 20.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 87 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comproba-

ción documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Angel Zarco García y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Celebrar en Barcelona su XII Congreso científico, en colaboración con la Associacao Portuguesa para o Progresso des Sciencias.

Publicar un tomo que contenga los discursos inaugurales del Congreso y encargar la acuñación de la Medalla distintivo que ha de distribuirse entre los congresistas. Inmediatamente después de clausuradas las sesiones editará un tomo dedicado a las conferencias de divulgación científica que durante el Congreso se hayan pronunciado.

Terminar la publicación de los trabajos del Congreso de Cádiz.

Mantener el cambio de publicaciones con las Sociedades científicas del extranjero que persiguen los mismos fines que esta Asociación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Sociedad española de Historia natural solicitando el abono de la subvención de 7.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 88 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuadala comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Angel Zarco y García y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Publicación de su acostumbrado tomo del Boletín y de Conferencias y Reseñas científicas y la de la Memoria núm. 6 del tomo XIII, con lo que quedará cerrado el volumen. Terminación del tomo XII dedicado al estudio de Marruecos.

Idem de un tomo de Memorias, correspondiente al núm. 15, en el que se reunirán trabajos de todos los socios que a él quieran contribuir, en homenaje a D. Ignacio Bolívar, con motivo de la reciente concesión de la Medalla Echegaray por la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Excursiones científicas a la Serranía de Cuenca y otra a Sierra Morena y alrededores de Córdoba.—Conferencias científicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Secretario general del Instituto Cervantes solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.º del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Instituto de que se trata y conceder una subvención de 50.000 pesetas, que se librará por trimestres, en el concepto de «a justificar», contra la Tesorería-Contaduría Central, a nombre de D. Luis de Cuenca y Fernández de Toro, y con cargo a dichos capítulo y artículo, y a los conceptos siguientes: 40.000 pesetas al concepto 93 y 10.000 al concepto 72, previa publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Sostenimiento de la Residencia, procurando en lo posible aumentar el número de artistas y escritores que en él encuentran acogimiento y protección para sus desvalidos.

Sostenimiento de las Escuelas de dicho Instituto.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas salesianas de la barriada de San José, de Cádiz, solicitando el abono de una subvención de 12.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Modesto Jiménez Martagón y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Religión.—Historia sagrada.—Historia de España.—Gramática y redacción.—Aritmética elemental y superior.—Geometría.—Geografía universal.—Caligrafía.—Elementos de Física, Química y Fisiología e Higiene.—Urbanidad.—Gimnasia.—Dibujo.—Declamación.—Música.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Federación de Estudiantes Católicos, de Cádiz, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Federación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Benítez Morera y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Una Exposición de dibujos originales de sus socios. — Cursillo de Arte, que comprenderá todos los monumentos notables de la provincia. — Cursillos de repaso y de perfeccionamiento de varias asignaturas de los grados de Bachiller.—Curso de conferencias.—Formación de una biblioteca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Presidenta del Patronto de Indígenas de Fernando Póo solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.° del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder una subvención de 15 000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Tesorería Contaduría-Central, a nombre de D.ª María Dominga de Queralt y Fernández, Marquesa de Bendaña, y con cargo a dichos capítulo y artículo, y a los conceptos siguientes: 10.000 pesetas al concepto 26 y 5.000 al concepto 1.°, previa publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Catecismo e Historia sagrada.—Religión y Moral.—Lectura. Escritura.—Aritmética.—Ejercicio de Español.—Agricultura práctica.—Urbanidad.—Gramática castellana.—Nociones de Historia de España y Geografía.—Geometría.—Dibujo.—Música oral e instrumental.—Ciencias naturales.—Higiene.—Gimnasia.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias, en su única sección de Químicas, de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en virtud de renuncia presentada por el Profesor auxiliar de la misma, Sr. García Isidro, a continuar en el desempeño de la Cátedra acumulada de Química teórica, quede encargado de ella, en tal concepto, el Catedrático numerario de Química orgánica, D. Ignacio Ribas y Marqués, con derecho a percibir la gratificación anual de 2.000 pesetas, correspondiente a Cátedra diaria y desde el día 1.° de Enero último, en que de hecho se hizo cargo de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación a que por Real orden de 14 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 21) fué anunciada la provisión de la Cátedra de Fisiología general y especial descriptiva, denominada en el plan de estudios anterior Fisiología humana, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o concurso, desempeñen o hayan desempeñado la asignatura de Fisiología humana y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho, en los términos y condiciones que fija el mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación a que reglamentariamente y por Real orden de 21 de Febrero último (*Gaceta* del 27) fué anunciada la provisión de la Cátedra de Patología general, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, y de conformidad con lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde, en los términos y condiciones que fija el art. 10 del mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación a que reglamentariamente y por Real orden de 18 de Febrero último (*Gaceta* del 27) fué anunciada la provisión de la Cátedra de Higiene, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde, en los términos y condiciones que fija el art. 10 del mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación a que fué anunciada por Real orden de 19 de Febrero último *(Gaceta* del 27) la provisión de la Cátedra de Dermatología y Sifiliografía, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, y de conformidad con lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición, turno libre, que legalmente corresponde.

2.° Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.° Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, todas las Facultades de Medicina de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien, y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación a que reglamentariamente y por Real orden de 21 de Febrero último *(Gaceta* del 27) fué anunciada la provisión de la Cátedra de Histología y técnica micrográfica y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, y de conformidad con lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición, turno libre, que legalmente corresponde.

2.° Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.° Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, todas las Facultades de Medicina de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el turno que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la Cátedra de Fisiología general y especial descriptiva, denominada en el plan de estudios anterior Fisiología humana, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.° y 5.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad la asignatura de Fisiología humana.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Marzo de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 8 de Abril.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la Cátedra de Higiene, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.° y 5.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Abril de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 11.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Patología general, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.° y 5.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad la asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para

que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Abril de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 11.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad es de Sevilla, dotadas con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Abril de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 11.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Dermatología y Sifiliografía, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 3 de Abril de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 11.)

Sección de Patronatos universitarios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto para el curso académico de 1928 a 1929 de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se apruebe con las siguientes prescripciones:

1.ª Las gratificaciones para el personal docente del Instituto universitario de Idiomas (concepto 5.° del art. 2.°, capítulo 1.° del presupuesto de gastos) serán las determinadas en la Real orden de 16 de Enero último.

2.ª La remuneración a Profesores universitarios y a publicistas nacionales y extranjeros por conferencias científicas o cursos breves (concepto 8.º del propio artículo) han de entenderse en todo caso como cursos B o C, y si las conferencias no constituyen curso se gratificarán con cargo de representación.

3.ª Hay que consignar alguna cantidad para Bolsas de viaje a Catedráticos para información y estudio en Universidades extranjeras durante el período de vacaciones de verano, por períodos de un mes o mes y medio, que se dotarán con 1.500 o 2.000 pesetas, respectivamente, por cada Catedrático, procurando consignar cantidad para que salgan el mayor número posible cada año; y

4.ª También hay que consignar alguna cantidad en el concepto 12 del mismo artículo para anticipos reintegrables a alumnos pobres.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 11 de Agosto de 1927 se dispuso:

1.º Que el Patronato de la Universidad de Madrid reorganizara la Fundación particular benéfico-docente denominada Sistema de la Filosofía, instituída en la misma por D. Julián Sanz del Río, con enseñanza y matrícula abierta en dicha Universidad, bien refundiéndola con otra, bien poniéndola en armonía con las nuevas orientaciones científicas.

2.º Que en lo sucesivo el patronazgo lo ejerza la Junta de gobierno del Patronato universitario de Madrid, y

3.º Que dentro del plazo de dos meses informe acerca de los premios en metálico que deberán concederse con cargo a dicha Obra pía.

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Madrid transcribe oficio del Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras informando que las rentas fundacionales jamás fueron suficientes para remunerar al Catedrático con las 4.000 pesetas anuales que le asignó el fundador, por lo que no pudo indudablemente cumplirse ningún otro de los fines fundacionales; que no puede manifestar dato alguno acerca del número de matrículas en cada curso, porque, según disposición del fundador, las inscripciones de alumnos se hacían en casa del Profesor durante el primer mes del curso académico, por lo que no puede haber datos de las inscripciones de matrículas en Secretaría; que la Cátedra puede sustituirse por un curso breve de 35 lecciones a cargo de un Profesor nombrado por la sección de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras, el que percibirá como remuneración exclusivamente la renta de los valores fundacionales; que en el caso de no encontrarse Profesor, se acumule la renta de dos años para pensionar a un Doctor en Filosofía y Letras para que haga durante un año estudios en el extranjero, y que para el material necesario se ruega sigan consignando en los Presupuestos del Estado las 2.000 pesetas anuales con que se venía subvencionando esta Obra pía y que hasta ahora percibía el Profesor;

Resultando que la citada Real orden de 11 de Agosto de 1927 dispuso que la Junta de gobierno del Patronato universitario de Madrid, conservase en depósito las rentas que cobrase pertenecientes a esta Obra pía hasta su reorganización;

Considerando aceptable la propuesta del Decano de la Facultad de Filosofía y Letras,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que en lo sucesivo, el fin de esta Obra pía sea el que dispuso el fundador; pero dándose la clase en un curso breve de 35 lecciones, de encontrarse Profesor, que designará la sección de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, y de no encontrarlo, se acumulará la renta de dos años, y con ello se pensionará durante uno en el extranjero a un Doctor en Filosofía y Letras.

2.º Que proceda el Patronato a redactar un proyecto de Estatutos de la Fundación, donde se desarrolle la anterior idea; y

3.º Que hasta su aprobación continúe el Patronato sin realizar gasto alguno, pero que convierta la cantidad que tenga en depósito provinente de las rentas percibidas y las que vaya percibiendo en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, que incremente el capital fundacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Manuel Baldasano y López, Secretario intérprete del Cuerpo de Sanidad nacional y Profesor de Lengua inglesa en la Real Academia de Artillería de la Armada, en que manifiesta que desea tomar parte en el concurso para la provisión de las plazas de Profesores de los Idiomas Alemán, Francés e Inglés del Instituto de Idiomas de la Facultad de Medicina de Cádiz, para el que se exige el título de Bachiller o de Profesor mercantil, con más de dos años de residencia en país del habla del idioma que se pretende enseñar;

Considerando que el título de Perito mercantil es suficiente para tomar parte en oposiciones o concursos para la provisión de Cátedras de Lenguas vivas de las Escuelas de Comercio;

Considerando que los cargos oficiales que desempeña el solicitante, de modo especial el de Profesor de idioma Inglés, en la Academia de Artillería de la Armada, juntamente con el hecho de haber nacido y residido largos años en país de habla inglesa, acreditando también una capacidad suficiente para poder acudir al concurso de provisión de la enseñanza de Inglés en la sección del Instituto universitario de Idiomas establecido en la Facultad de Medicina de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a dicho señor para tomar parte en el expresado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

ÓRDENES

Visto el expediente de concurso tramitado por la Junta de gobierno del Patronato universitario de Salamanca para el nombramiento de Profesor de Inglés del Instituto de Idiomas modernos, así como la propuesta hecha por el Tribunal de selección;

Considerando que tanto aquél como ésta se ajustan a las normas y preceptos establecidos en la Real orden de 16 de Enero del corriente año,

Esta Dirección general ha acordado darle su aprobación y autorizar a la Junta de gobierno de ese Patronato universitario para expedir el nombramiento a favor del propuesto, en las condiciones y con los derechos que se señalan en la mencionada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Visto el expediente de concurso tramitado por la Junta de gobierno del Patronato universitario de Salamanca para el nombramiento de Profesor de Italiano del Instituto de Idiomas modernos, así como la terna hecha por el Tribunal de selección;

Considerando que tanto aquél como ésta se ajustan a las normas y preceptos establecidos en la Real orden de 16 de Enero del corriente año,

Esta Dirección general ha acordado darle su aprobación y autorizar a la Junta de gobierno de ese Patronato universitario para expedir el nombramiento a favor del que ocupa el primer lugar de la terna, en las condiciones y con los derechos que se señalan en la mencionada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Visto el expediente de concurso tramitado por la Junta de gobierno del Patronato universitario de Salamanca para el nombramiento de Profesor de Alemán del Instituto de Idiomas modernos, así como la propuesta hecha por el Tribunal de selección;

Considerando que tanto aquél como ésta se ajustan a las normas y preceptos establecidos en la Real orden de 16 de Enero del corriente año,

Esta Dirección general ha acordado darle su aprobación y autorizar a la Junta de gobierno de ese Patronato universitario a favor del propuesto, en las condiciones y con los derechos que se señalan en la mencionada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vitoria y desempeñada por el suplente interino de dicha disciplina y Centro D. Lorenzo Elorza y Pérez de Arrilucea,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º de Enero próximo pasado, se le acredite al Sr. Elorza y Pérez de Arrilucea la gratificación de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la vacante, de conformidad con lo establecido en el art. 15 del Real decreto de 31 de Enero de 1919 y 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zaragoza y desempeñada por el suplente interino de dicha disciplina y Centro don José Luis Rodilla Aragón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º de Enero último, se le acredite al Sr. Rodilla Aragón la cantidad de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto núm. 1.550, de 28 de Agosto último, que preceptúa la celebración, durante el presente curso académico, de las oposiciones libres, en cuya virtud sean provistas las plazas de Profesores de Mecanografía y Taquigrafía correspondientes a los Institutos nacionales de segunda enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la fecha de esta disposición, y hasta el día 30 de Abril de 1929 inclusive, se abre plazo de admisión de solicitudes para tomar parte en las oposiciones a las plazas de Profesores de Mecanografía y Taquigrafía de los Institutos nacionales de segunda enseñanza establecidos en el Reino, dotadas, cada una, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas, a cargo del presupuesto de este Ministerio, y hasta 1.000 más, que librará la Junta Económica Central de los Institutos nacionales.

2.º En los Institutos enclavados en poblaciones donde radiquen Escuelas de Comercio, serán nombrados Profesores de Taquigrafía y Mecanografía los que lo sean de dichas enseñanzas en las referidas Escuelas, con arreglo a lo dispuesto en el número 6.º de la Real orden de 3 de Septiembre de 1926, por lo que se exceptuarán de estas oposiciones las plazas de Profesor de Taquigrafía y Mecanografía de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña (La), Gijón, Las Palmas, León, Madrid, Málaga, Oviedo, Palma de Mallorca, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vigo y Zaragoza; y, en su virtud, las plazas que habrán de proveerse en estas oposiciones serán las correspondientes a los Institutos nacionales que se citan en la relación adjunta.

3.º Podrán ser admitidos a la práctica de los ejercicios de selección en estas oposiciones, los españoles que acrediten hallarse en posesión, al menos, de la primera enseñanza y acompañen a su instancia, además de la justificación de este extremo, los oportunos documentos de identidad personal, certificación negativa de antecedentes penales y certificado de buena conducta. También serán admitidos quienes posean el título de Perito taquígrafo.

4.º A dicha instancia, que deberá suscribir el interesado, éste podrá acompañar también cuantos documentos, suficientemente autorizados, acrediten méritos o servicios, oficiales o particulares, en el orden docente.

5.º Como requisito previo a la admisión de la instancia y documentos a ella unidos, los solicitantes satisfarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 50 pesetas, acompañando a la instancia y documentos antes referidos el oportuno recibo, que expedirá dicha Habilitación, todo conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 12 y 14 de Marzo de 1925.

6.º Terminado el plazo de presentación de instancias, dentro de la primera quincena del mes de Mayo, este Ministerio publicará en la *Gaceta* la relación de los aspirantes admitidos a la práctica de estas oposiciones, señalando día para el comienzo de los ejercicios, siempre durante las vacaciones estivales, y que comenzarán por uno escrito y de carácter eliminatorio, realizado en la forma que determina el número siguiente, a presencia de una Comisión compuesta por el Director general de Enseñanzas superior y secundaria o el Catedrático universitario en quien delegue, como Presidente, asistido de un funcionario del Ministerio en concepto de Vocal, y de otro como Secretario, siendo excluídos, *ipso facto*, de la práctica de éste o de cualquier otro de los restantes ejercicios, los opositores que no se hallaren presentes cuando la Comisión termine de dictar el tema que deba ser desarrollado, y aque-

llos otros a quienes se sorprenda con libros o apuntes o comunicándose entre sí o con personas extrañas al acto.

7.° Este ejercicio eliminatorio consistirá en escribir al dictado durante quince minutos, un fragmento del *Quijote*, en analizarle después gramaticalmente y también por escrito durante media hora, y en redactarle, a continuación, en signos taquigráficos, con arreglo al sistema preferido por el opositor. Además, compondrán a máquina un cuadro estadístico cuyo modelo facilitará el Tribunal.

8.° Los referidos ejercicios eliminatorios, escritos en papel, que al efecto se facilitará a los opositores, serán entregados por éstos, después de fechados, firmados y rubricados, al Presidente de la Comisión, quien rubricará cada una de las hojas y procederá, a presencia de los ejercitantes, a reunir todos los escritos dentro de un sobre, que será lacrado y sellado y en cuyo dorso se consignará el número de los ejercicios que contienen, todo lo cual se hará constar en el acta correspondiente que habrá de contener relación nominal de los ejercitantes, y será remitida con el sobre al mencionado Tribunal calificador que se indica en el número siguiente.

9.° El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes nombrará un Tribunal calificador para estas oposiciones, integrado por un Catedrático de Universidad o Instituto, como Presidente, y como Vocales, tres Taquígrafos que desempeñen cargo oficial relacionado con su profesión y un Profesor de Mecanografía de Centros oficiales de enseñanza.

10. Recibido y abierto por dicho Tribunal el sobre que contenga el acta y los ejercicios que deban ser examinados, los juzgará por mayoría de votos, consignando como calificación en cada uno de ellos las palabras de «admitido» o «eliminado» y firmando el Vocal Secretario, con el visto bueno del Presidente. Además, el Tribunal redactará un acta que contenga relación nominal de los ejercitantes y calificación que hubiesen merecido los ejercicios, los cuales, juntamente con el acta, serán elevados al Ministerio, sin que pueda invertir más de ocho días hábiles en el examen y calificación de todos los ejercicios que juzgue.

11. Formulada esta calificación, la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria publicará en la *Gaceta de Madrid* lista de los opositores admitidos y les convocará para la práctica de los restantes ejercicios, que efectuarán en tandas de 15 opositores, y serán los siguientes:

A) Copia mecanográfica de un texto común para todos los opositores, que facilitará el Tribunal, a fin de poder apreciar la velocidad y corrección de cada uno de los ejercitantes. Estos deberán alcanzar un número de pulsaciones no inferior a 1.500 en los diez minutos que durará la práctica del ejercicio.

B) Escritura estenográfica del mismo texto mecanografiado, que será dictado por un Vocal del Tribunal, determinando cada opositor por escrito, en el mismo papel que contenga su trabajo, el sistema de taquigrafía a que ajusta su traducción.

12. El dictado se hará al ritmo de una lectura inteligible, con las modulaciones y pausas correspondientes a la puntuación del texto, pero sin detenciones espasiosas, repeticiones ni aclaraciones.

13. Practicados los ejercicios a que se refiere el número anterior, serán calificados por el Tribunal, que elevará al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el resultado de la oposición, formando una relación con los aspirantes admitidos, en la que cada uno de éstos figurará con un número correlativo, por orden de méritos.

14. Por este mismo orden elegirán plaza los opositores aprobados, entre las que hayan de ser cubiertas, como resultado de la presente convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación que se cita.

Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Baeza, Burgos, Cabra, Cáceres, Calatayud, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Ferrol, Figueras, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, La Laguna, Lérida, Logroño, Lugo, Mahón, Manresa, Murcia, Orense, Osuna, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, Santiago, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tortosa, Vitoria, Zafra y Zamora.

(*Gaceta* del 9.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado, en virtud de oposición, Auxiliar repetidor de la asignatura de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Manresa D. Isidro Valentines Llovet, procede que cese en el desempeño de la plaza de Profesor de dicha asignatura el Profesor interino que la regenta, D. José Blasi Escude, y se encargue de la misma el referido Auxiliar, por estar comprendido en lo ordenado en el art. 2.° del Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que cese como Profesor interino de Dibujo el Sr. Blasi Escude; y

2.° Que se haga cargo del desempeño de la mencionada plaza el Auxiliar Sr. Valentines Llobet, al que se le acreditarán los dos tercios del sueldo de 3.000 pesetas, que es el asignado a dichas plazas, y con cargo a la dotación vacante de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro, y desempeñada por el Auxiliar numerario de la sección y Centro D. Antonio Carriras Martín, el cual optó por la gratificación que tiene como Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se hizo cargo dicho Auxiliar de la citada Cátedra, se le acredite al Ayudante numerario más antiguo de la misma sección e Instituto, D. Francisco Carreras Boura, la cantidad de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Inglés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Castellón y desempeñada por el Ayudante interino de la sección y Centro D. Agustín Zaragoza Serret,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.° de Enero último, se le acredite al expresado Ayudante la cantidad de 1.500 pesetas anuales con cargo a la dotación de 2.000 que tiene asignada la referida Cátedra vacante, hasta el día en que se posesionó de su cargo el titular de la misma, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

INSTITUTOS LOCALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto local de segunda enseñanza de Lorca a D. José Pascual Urban, Profesor de Lengua francesa del referido Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Miguel Mata López, Profesor auxiliar numerario de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid, el aumento de 250 pesetas anuales por el quinto quinquenio vencido en 26 de Febrero último, y que percibirá sobre el sueldo de 3.000 pesetas anuales que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la reclamación que eleva a este Ministerio D. Miguel González Quesada, Auxiliar interino gratuito de la sección de Vulgarización de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, y resultando que al concederle la gratificación de 1.500 pesetas anuales con cargo a la dotación de una de las auxiliarías vacantes en dicho Centro docente, por Real orden de 7 de Diciembre de 1927, no se hizo mención de la cantidad que por razón de residencia le correspondía también percibir,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se reconozca a D. Miguel González Quesada el derecho al percibo del 18 por 100, en concepto de residencia, que se le dejó de acreditar en la Real orden de 7 de Diciembre de 1927, y que habrá de abonársele a partir del 28 de Octubre de 1927 y por el resto del curso de 1927-28.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado a instancia de D. Luis Tomé Morán, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el expediente de conmutación para la carrera de Comercio de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por D. Luis Tomé Morán;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe emitido por la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Santander, proponen que por las asignaturas que el interesado justifica tener aprobadas en el Bachillerato se le den por aprobadas las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Elementos de Aritmética y de Geometría, Caligrafía, Geografía general y especial de España y Rudimentos de Derecho, previa aprobación para estas dos últimas de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto se refiere a la conmutación del primer curso de Francés y Nociones de Física y Química, por oponerse a ello el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión está de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio en cuanto a las asigaturas que deben conmutarse, y opina, asimismo, que debe ser desestimada la petición en lo que se refiere a las asignaturas de Francés y Nociones de Física y Química, por estudiarse en el Bachillerato con menor extensión que en la carrera mercantil.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Santander.

En el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato elemental para la carrera de Comercio, incoado por D. Angel García Villamil y Gómez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Examinado el expediente incoado con motivo de instancia de D. Angel García Villamil y Gómez en súplica de que se le conmute, para la carrera de Comercio, las asignaturas análogas que tiene aprobadas en el Bachillerato elemental;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe de la Dirección de la Escuela Superior de Barcelona, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, proponen que las asignaturas que el interesado tiene aprobadas en el Bachillerato elemental se le conmuten las siguientes de la carrera de Comercio: Elementos de Historia universal, Geografía general, Elementos de Aritmética, previa aprobación de Elementos de Historia de España, Geografía especial de España y Elementos de Geometría, y que se desestime la petición en cuanto a las asignaturas de Nociones de Física y Química y dos cursos de Francés, por estudiarse estas asignaturas con menor extensión en el Bachillerato.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Nogociado en cuanto se refiere a las asignaturas que deben ser conmutadas y a la desestimación de la de Nociones de Física y Química que se estudian en el Bachillerato menos extensamente que en la carrera mercantil y que por los dos cursos de Francés que el interesado justifica tener aprobados en el Bachillerato, el primero de la misma asignatura de la carrera de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado por D. Justo Dávila Martínez, la Comisión permanente del

Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de conmutación para la carrera de Comercio de asignaturas aprobadas por D. Justo Dávila Martínez, en la Escuela Superior de Industrias, de Vigo;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, proponen que se desestime dicha petición,

»Esta Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto por la ley de Instrucción pública, y por analogía al criterio seguido respecto a las conmutaciones de asignaturas aprobadas en los Institutos de segunda enseñanza, opina que deben conmutarse al interesado: Aritmética y Geometría, Francés (primero y segundo cursos) y Aritmética y Algebra, aprobadas en la expresada Escuela de Industrias, por sus análogas de la carrera mercantil; Elementos de Aritmética, Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra y primer curso de Francés.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Vigo.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado por D. José Montal Artigas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas por D. José Montal Artigas en la Escuela Industrial de Tarrasa;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, proponen se desestime la petición formulada por el Sr. Montal Artigas;

»Resultando que la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, teniendo en cuenta la Real orden de 18 de Febrero de 1928 resolviendo caso semejante, informa que se le pueden dar por aprobadas las asignaturas de Elementos de Aritmética y de Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, Dibujo (primero y segundo cursos), por tener aprobadas sus equivalentes en la Escuela Industrial de Tarrasa. Informa también que, con la aprobación por el interesado de las asignaturas de Nociones de Ciencias físico-químicas y naturales, Física y Química general, Mecánica general y Mecánica aplica, en tres cursos distintos, ha adquirido el señor Montal conocimientos de las ramas de Ciencias físico-químicas que podría considerarse como suficiente para la equivalencia de dichas asignaturas por la de Física y Química aplicadas al Comercio, opinando que debe desestimarse la petición en lo que se refiere a la conmutación de la asignatura de Geografía industrial.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión, de acuerdo con lo informado por la Dirección de la referida Escuela Superior de Comercio de Barcelona, opina que procede la conmutación de las asignaturas reseñadas, excepción hecha de los dos cursos de Francés, que sólo deben ser conmutados por el primero de la carrera de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado por D. Francisco Buhigas García, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato, plan antiguo y moderno, por D. Francisco Buhigas García;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que, por las asignaturas que justifica tener aprobadas en el Bachillerato el interesado, se le conmuten las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y Geometría, Ampliación de Aritmética, Elementos de Historia especial de España y Rudimentos de Derecho, previa la aprobación, para estas tres últimas conmutaciones, de Elementos de Algebra, Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto al primer curso de Francés y Nociones de Física y Química, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión, de acuerdo con las conmutaciones propuestas por el Negociado y la Sección del Ministerio, y con que se desestime la convalidación de las Nociones de Física y Química, por estudiarse con menor extensión en el Bachillerato elemental que en la carrera mercantil, entiende, asimismo, que procede conmutar al Sr. Buhigas García el primer curso de Francés, aprobado en el Instituto, por el primero de la carrera de Comercio, por haber sido cursado y aprobado aquél por el plan antiguo del Bachillerato, no por el nuevo plan, en cuyo caso sería preciso la aprobación de dos cursos de dicho idioma en el Instituto para ser conmutado por el primero de la carrera mercantil, según práctica de esta Comisión, y en el antiguo Bachillerato la materia correspondiente a dicho curso de Francés equivalen, atendida la extensión, al primer curso de la carrera de Comercio».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela pericial de Comercio de Vigo.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado por D. Cipriano Neira Pérez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato elemental por D. Cipriano Neira Pérez;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que las asignaturas que justifica tener aprobadas el solicitante en el Bachillerato, se le conmuten por las siguientes de la carrera mercantil: Ejercicios de Gramática española, Caligrafía, Elementos de Aritmética y de Geometría, Geografía general y Rudimentos de Derecho, previa la aprobación, para estas dos últimas asignaturas, de Geografía especial de España y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto a la de Nociones de Física y Química, por estudiarse con menor extensión en los Institutos que en las Escuelas de Comercio, y a las de Caligrafía e Historia de España y Francés (segundo curso), por no tener el interesado aprobadas estas asignaturas mediante examen, sin que la declaración de aptitud en dichas materias, que aparece en la certificación académica, pueda suplir la eficacia de aquél.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión entiende que debe resolverse el expediente de conformidad con lo propuesto por el Negociado y la Sec-

ción del Ministerio, haciendo observar a la vez que, por no tener aprobado el Sr. Neira Pérez más que un curso de Francés, ya que del segundo curso solamente tiene certificado de aptitud, no procede conmutarle esta asignatura, conforme al criterio de esta Comisión.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado por D. Joaquín de Montes e Ibarra, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación para la carrera de Comercio de los dos cursos del idioma Alemán aprobados en el Instituto de segunda enseñanza de Murcia por D. Joaquín de Montes e Ibarra;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección de la Escuela de Comercio de Gijón, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, proponen se desestime la petición del Sr. Montes e Ibarra,

»Esta Comisión, teniendo en cuenta la Real orden de 6 de Septiembre último, resolviendo caso igual a favor de D. Eduardo Sierra, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente de este Consejo en 30 de Agosto del pasado año, es de parecer que procede acceder a la petición del Sr. Montes e Ibarra.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Gijón.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado por D. Evaristo Cifuentes, la Comisión permanente del Consejo de de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por D. Evaristo Cifuentes;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que, por las asignaturas que el interesado justifica tener aprobadas en el Bachillerato, se le conmuten las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Elementos de Historia universal y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, Dibujo, Caligrafía y Rudimentos de Derecho, previa la aprobación de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto a las asignaturas de Nociones de Física y Química y primer curso de Francés, por el plan antiguo.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio en lo referente a las asignaturas que deben conmutarse al Sr. Cifuentes, es de opinión que procede conmutársele el primer curso de Francés, estudiado por el plan antiguo, y serle desestimada la conmutación de la de Nociones de Física y Química, por estudiarse en los Institutos con menor extensión que en las Escuelas de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado por D. Francisco García Fidalgo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato elemental por D. Francisco García Fidalgo;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe emitido por la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña, proponen que, por las asignaturas que el interesado justifica tener aprobadas en el Bachillerato elemental, se le conmuten las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Elementos de Aritmética y de Geometría y Geografía general y de Europa, previa la aprobación de la de Geografía especial de España, y que se desestime la petición en cuanto a las asignaturas de Geografía e Historia de España, Rudimentos de Derecho y Francés (primer curso), por no tener el interesado aprobadas dichas asignaturas mediante examen, sin que la declaración de aptitud que aparece en la certificación académica pueda suplir la eficacia de aquél, y la de Nociones de Física y Química, por estudiarse en el Bachillerato con menor extensión que en la carrera de Comercio.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión entiende que debe resolverse el expediente de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio; pero haciendo constar que la no conmutación de Francés obedece a que solamente tiene aprobado el Sr. García Fidalgo un curso, y para la convalidación por el primer curso de Francés de la carrera de Comercio es necesario haber aprobado dos en el Bachillerato moderno, conforme al criterio mantenido por esta Comisión.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1929. *El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado por D. Miguel José Iglesias Fernández, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el expediente de conmutación para la carrera de Comercio de la asignatura de Nociones de Aritmética y de Geometría que D. Miguel José Iglesias Fernández aprobó en el Bachillerato, por el plan antiguo;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Director de la Escuela pericial de Comercio de Vigo, proponen se conceda la conmutación solicitada por el interesado.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión opina que procede resolver este expediente de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio, puesto que la asignatura de Nociones de Aritmética y de Geometría del antiguo Bachillerato es equivalente, por su extensión, a la de Elementos de Aritmética y de Geometría de la carrera de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela pericial de Comercio de Vigo.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado por D. Jorge Marfé Gori, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en la Escuela Industrial de Tarrasa por D. Jorge Marfé Gori;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, proponen se desestime dicha petición;

»Resultando que la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona opina que por las análogas asignaturas que el interesado justifica tener aprobadas en la aludida Escuela Industrial podrían conmutársele las siguientes de la carrera de Comercio: Examen de ingreso, Elementos de Aritmética y de Geometría y Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra y Geografía general y especial de España, previa aprobación de la parte correspondiente a la Geografía especial de España.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión opina que, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de Instrucción pública, procede resolver este expediente de acuerdo con el informe de la Dirección de la mencionada Escuela de Comercio de Barcelona.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1929. *El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado por D. José Martí Farrarons, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de las asignaturas que D. José Martí Farrarons tiene aprobadas en el Bachillerato, por el plan de 1903, y los dos cursos del Bachillerato universitario (sección de Ciencias);

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe de la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, proponen que por las asignaturas que justifica el Sr. Martí tener aprobadas, se le conmuten las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Elementos de Historia universal y especial de España, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometria, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra y Dibujo y Caligrafía, y que se desestime la petición en cuanto se refiere a las demás asignaturas, según lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922;

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión opina que, además de las asignaturas cuya conmutación proponen el Negociado y la Sección del Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Instrucción pública, procede la conmutación de las asignaturas de Física y química, dos cursos de Francés y dos de Inglés, aprobados por el interesado en el Bachillerato universitario (sección de Ciencias), por las de Física y Química, y un curso de Francés y dos de Inglés de la carrera mercantil.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado por D. Juan Urquijo Olano, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de los dos cursos de Inglés aprobados en el Bachillerato universitario por D. Juan Urquijo Olano;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe de la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, proponen, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que se desestime la petición del Sr. Urquijo,

«Esta Comisión, teniendo en cuenta el informe de la Dirección de la aludida Escuela de Bilbao y lo dispuesto en la ley de Instrucción pública, es de opinión que procede conmutar, para la carrera mercantil, los dos cursos de Inglés que en el Bachillerato universitario aprobó D. Juan Urquijo Olano.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Carmen Cuesta del Muro, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, y en vista de lo prevenido en la vigente ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar excedente a la interesada en el mencionado cargo, con sujeción a los preceptos de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En virtud de la excedencia que por Real orden, fecha de ayer, le ha sido concedida a D.ª Carmen Cuesta del Muro, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, que figuraba en la sexta categoría del Escalafón de las de su clase, queda vacante en el mismo una plaza, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que corresponde al ascenso, según lo prevenido en el art. 69, en relación con el 66, ambos de la vigente ley de Presupuestos.

Por tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D.ª Josefa Rovira Vallé, Profesora numeraria de la Escuela Nor-

mal de Maestras de Soria, pase a ocupar dicha vacante de sueldo de 6.000 pesetas, con el núm. 229 de esta categoría, por corresponderle el ascenso; además, en vista de lo prevenido en la Real orden de 24 de Enero de este año, con motivo de su reingreso, procedente de la situación de excedencia, y con efectos desde el día siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la Real orden de ayer, antes citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Diego Manchón Mañas, Profesor especial de Caligrafía del Instituto Victoria Eugenia, de Melilla, afecto a los estudios del Magisterio, el primer ascenso por quinquenio, de 500 pesetas, que le será abonado desde el 19 de Junio de 1928, sobre el sueldo anual de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Vista la instancia elevada por D.ª María de la Soledad Cuadrillero Castro, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, solicitando percibir, en concepto de sueldo, los haberes que tiene asignados por desempeñar dicho cargo;

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el art. 2.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y que los expresados haberes vienen consignados indistintamente en concepto de sueldo o de gratificación en el capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 12 del presupuesto vigente de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la interesada en la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ALUMNOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Son tan numerosas las peticiones de validez en las Escuelas Normales de estudios de cultura general hechos en otros Centros oficiales, que en la actual centralización de este servicio produce retraso en las resoluciones que puede ocasionar perjuicios a los solicitantes.

Y como la resolución de las conmutaciones de estudios ha de regirse en cada caso con la aplicación de los artículos 77 y 94 de la ley de Instrucción pública de 1857 y a la jurisprudencia de protección a los solicitantes, sentada por este Ministerio en estas cuestiones, con arreglo a diversos informes del Consejo de Instrucción pública; resultando de todo ello como norma a seguir que las conmutaciones deben concederse siempre que puedan establecerse equivalencias aproximadas en las extensiones de los estudios y en los tiempos dedicados a la enseñanza de las materias o asignaturas de que se trata; nadie más capacitado para la aplicación de estos principios y de este criterio que los Directores de las Escuelas Normales, convenientemente asesorados.

Por todo ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las instancias de conmutaciones con los justificantes de los estudios cuya validez soliciten, se dirigirán al Director o Directora de la Escuela Normal donde el solicitante desee completar sus estudios, tramitándolas por la Secretaría correspondiente.

2.º Los Directores y Directoras de las Escuelas Normales, asesorados cuando lo estimen necesario por los respectivos Profesores, resolverán las peticiones de conmutación de estudios, atendiendo al criterio de posible equivalencia en las extensiones de esos estudios y entre las duraciones o tiempos empleados en la enseñanza de las mismas en uno y otro Centro.

Contra estas resoluciones queda a los interesados el recurso reglamentario ante la Dirección general de primera enseñanza. Los expedientes en trámite se envían, para su resolución inmediata, a los Centros correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4.)

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el vecino de Castellón D. Joaquín Bas Ferraté, en solicitud de que se constituya un nuevo Tribunal que proceda a la revisión de los ejercicios escritos de las alumnas que han servido de elemento de juicio para las notas finales de curso y se comparen todos ellos para apreciar si sus hijas Magdalena y Mercedes Bas García han merecido la calificación de suspenso, como asimismo que se adopten las resoluciones gubernativas que se estimen de derecho contra la Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Castellón, D.ª Micaela Iglesias Martín;

Considerando que las calificaciones de los Jueces de los Tribunales de exámenes son decisivas y contra ellas no cabe recurso de ninguna clase, según determina el art. 163 del Real decreto de 22 de Mayo de 1859;

Considerando que del informe de la señora Directora de la referida Escuela Normal se deduce que la Auxiliar de Letras Sra. Iglesias padece, efectivamente, un catarro del oído, pero que no ha recibido nunca quejas fundadas en defectos de audición, por lo que estima excesivas las manifestaciones del señor Bas cuando afirma que las alumnas al ser llamadas a dar la lección por la citada Auxiliar han de sentarse junto a ella y gritársela, resultando evidente que clase donde quien contesta puede ser *apuntado* con la mayor impunidad, es clase ineficiente para el progreso de los alumnos que no necesitan estudiar;

Considerando que del referido informe de la Dirección del Centro de que se trata no se desprende cargo alguno contra la repetida Auxiliar y que, por el contrario, esta Profesora se vió precisada a adoptar una actitud de relativa severidad respecto a las hijas del reclamante, hasta el punto de solicitar de la señora Directora que se formase un Consejo de disciplina a la alumna Srta. Mercedes Bas por las expresiones con que públicamente la ofendía, haciéndola objeto de burlas dentro y fuera de clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar en todas sus partes la instancia de D. Joaquín Bas Ferraté.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Próximo el vencimiento del primer trimestre del corriente año, en que deben ser satisfechos los alquileres de

los locales arrendados a las Escuelas Normales en la cuantía parcial correspondiente, de acuerdo con los artículos 1.566 y 1.581 del Código civil y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes de tales contratos de arrendamiento pueda corresponder,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se consideren prorrogados durante el actual ejercicio económico los contratos de arrendamiento de locales a instalación de Escuelas Normales destinados, especificados en la Real orden de 15 de Marzo de 1928, sujetos a las reformas especialmente acordadas o que puedan acordarse, cuyos alquileres se satisfarán a las personas debidamente autorizadas para percibirlos, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 6.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ASOCIACIONES

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan José Barrilero, Maestro nacional de Getafe, solicitando autorización ministerial para el funcionamiento legal de la Asociación provincial del Magisterio de Madrid;

Resultando que el reglamento presentado es el mismo por que habría de regirse la Asociación La Provincial, que no fué aprobado por haberse denegado la autorización para el funcionamiento de esta Asociación, por disposición de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 13 de Marzo de 1918;

Resultando que por acuerdo de los Maestros que pretendían constituir la Asociación La Provincial, se sustituye dicho título por el de Asociación Provincial del Magisterio primario de Madrid y que el reglamento por que habrá de regirse ésta es el mismo, pero modificado de conformidad con las indicaciones que la Dirección general de primera enseñanza consignó en su comunicación fecha 18 de Marzo de 1928;

Resultando que la Dirección general de Seguridad informó en 13 de Enero de 1926 que, a juicio de este Centro directivo, puede concederse la autorización ministerial teniendo en cuenta que los fines perseguidos por aquélla no obstan al buen servicio del Estado;

Considerando que en el expediente se han cumplido todas las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación Provincial del Magisterio primario de Madrid, quedando sujeto a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Rosendo Calatayud solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación provincial del Magisterio de Cádiz;

Resultando que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, han sido presentados en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz los ejemplares del reglamento por que había de regirse dicha Asociación;

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobierno civil, Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa de la provincia de Cádiz;

Considerando que la mencionada Asociación se propone fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación provincial del Magisterio primario de Cádiz, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1928 y capítulo VI del reglamento para la ejecución de la misma de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministro de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material pedagógico, relativa a la adquisición, por concurso público, de pizarras murales con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, que regula la adjudicación de tales adquisiciones; a los de la Real orden de 19 de Febrero de 1927 y a las generales de la ley de Contabilidad, y que el señor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha informado conforme con el oportuno expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra concurso público para la adquisición de dicho material pedagógico, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, entregando también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Departamento (paseo de María Cristina, núm. 4, bajos), el modelo o modelos de las pizarras que ofrezcan al concurso.

2.ª También acompañarán resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 1.000 pesetas como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio no irán incluídos, como iban en concursos anteriores, los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos directamente por este Ministerio.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso, terminado el cual entregarán el

material, libre de todo gasto, en los mencionados almacenes.

5.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 15.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento, una vez que el Ministerio lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes; y

6.ª El Ministerio dejará de cuenta del constructor o comerciante todo aquel material que no esté ajustado a las condiciones del modelo o modelos elegidos, perdiendo el adjudicatario la fianza depositada para tomar parte en el concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Abril.)

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

RECTIFICACIÓN

Habiendo aparecido, por error de copia, en la Real orden de 9 de Febrero último, publicada en la *Gaceta* de 1.º de los corrientes, disponiendo se expidan, a los Maestros que se indican, el título de Profesor de Educación física de primera enseñanza, el nombre de Antonio Carranza Oñate, en vez de Antonino Carranza Oñate, y el de Alfonso de la Torre Bonafaz, por el de Adolfo de la Torre Bonifaz,

Esta Dirección general ha dispuesto que se rectifiquen dichos nombres, expidiéndose los respectivos títulos de los interesados a nombre de D. Antonino Carranza Oñate y D. Adolfo de la Torre Bonifaz.

Madrid 30 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 3 de Abril.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de premios incoado a favor de varias Maestras, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de Toledo, en comunicación fecha 14 de Mayo del presente año, hace constar la labor realizada por el personal que cita, cuya relación comienza por D.ª Josefa Failde, Profesora de Labores de la Escuela Normal de dicha población, y termina en D.ª Luisa Martínez, Maestra interina de Villaluenga.

»Estima dicha Inspección que el personal contenido en la expresada relación merece una recompensa.

»La Dirección general de primera enseñanza, por decreto de 13 de Junio próximo pasado, acuerda que pase la mencionada propuesta a este Consejo.

»Vista la indicada propuesta e informe laudatorio de la Inspección provincial de Toledo;

»Considerando que nadie mejor que dicha Inspección puede apreciar en su justo valor, intensidad y constancia el trabajo que los Maestros sujetos a su autoridad realizan,

»Esta Comisón estima que procede acceder a la propuesta y conceder las gracias de Real orden a las Maestras que en la indicada relación se mencionan.»

D.ª Josefa Failde, Profesora de Labores de la Escuela Normal de Toledo.
» Josefa González, Maestra de Oropesa.
» María del Pilar Sánchez, ídem de íd.
» Carmen Díaz, ídem de Torrico.
D.ª Patrocinio Pérez, Maestra de Lagartera.
» Isabel Permuy, ídem de Santa Cruz de la Zarza.
» María N. López, ídem de íd.
» Asunción Envid, ídem de íd.
» Valentina de Oro, Directora de la graduada de niñas del tercer distrito de Toledo.
» Adelaida Rodríguez, Maestra de sección de íd.
» Purificación Mata, ídem interina de íd.
» Antonia Benito, ídem de párvulos de íd.
» María C. Gómez, Maestra de Mascaraque.
» Catalina Fernández, ídem de Méntrida.
» Matilde Navarro, ídem de íd.
» María Pastora Rodríguez, ídem de Palomeque.
» Gertrudis Cutillas ídem de Torrijos.
» Concepción Benito, ídem municipal de ídem.
» María Vara, ídem nacional de Carriches.
» Epifania Almonacid, ídem de Pantoja.
» María del Pilar Elorza, ídem de Alcolea de Tajo.
» Eloísa Lapesa, ídem de Cobeja.
» Eulalia Bernal, ídem de Santa Cruz del Retamar.
» Nieves García, Directora de la Escuela Carmen Rojo, de Madrid.
» Dolores Vegas, Maestra de Dosbarrios.
» Maximiliana Sánchez, ídem de íd.
» Soledad Moya, ídem de Cabaña de Yepes.
» Catalina Granados, ídem de Campillo de la Jara.
» Patrocinio Ordóñez, ídem de Yepes.
» Carmen Villa, ídem interina de Malpica.
» Josefa Parés, ídem nacional de Ontígola.
» Carmen Bescós, ídem de Lillo.
» Dolores Raspeño, ídem de Alcañizo.
» Soledad Villamil, ídem de Cervera de los Montes.
» Isabel Rivera, ídem de Calera.
» Ana María Zaldívar, ídem de íd.
» Carmen de Miguel, ídem de Mocejón.
» Araceli San José, ídem de Mora de Toledo.
» Angela Oria, ídem de Borox.
» Nieves Angulo, ídem de Bargas.
» María Revilla, ídem de íd.
» Nicolasa Vargas, ídem de íd.
» Máxima Oliver, ídem de Añover de Tajo.
» Ciriaca Martínez, ídem de íd.
» Cayetana C. García, Patronato de Añover de Tajo.
» Angela Caneyro, Maestra nacional de Yunclillos.
» Purificación García, ídem interina de la Escuela modelo del Dos de Mayo, de Madrid.
» Silviana García, ídem nacional de Novés.
» Felicidad Castaño, ídem interina de ídem; y
» Felisa López, ídem interina de Yuncós.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

En el expediente de premio incoado a favor del Maestro nacional de Mayáls (Lérida), D. Luis González Peiró, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Junta local de primera enseñanza de Mayáls (Lérida), acordó proponer para una recompensa al Maestro nacional de dicha población, D. Luis González Peiró, además de un voto expresivo de gracias concedido por la misma atención a los buenos servicios prestados por aquél.

»La Inspección en su informe hace constar que el Sr. González es un Maestro meritísimo, exacto cumplidor de sus debe-

res, y la educación e instrucción que proporciona a sus alumnos es integral e impulsada por las ideas de sociabilidad, cortesía, moralidad, religión y patriotismo.

»La Delegación gubernativa informa asimismo favorablemente.

»De la hoja de servicios consta que el interesado cuenta con tres años, cuatro meses y veinte días de servicios.

»El Negociado y la Sección, estimando meritoria la labor docente del repetido Maestro, estima procede se le concedan las gracias de Real orden,

»Esta Comisión, de acuerdo con dicha propuesta y teniendo en cuenta los informes que integran el expediente, en los que se acredita una intensa y valiosa actuación profesional del señor González Peiró, entiende que deben darse gracias de Real orden al mencionado señor.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el el expediente de premio a favor del Maestro de la Escuela nacional de Ladruñán (Teruel) D. Serafín Oliver Escorihuela, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de Teruel remite a este Ministerio el expediente de premio incoado a favor del Maestro de Ladruñán, D. Serafín Oliver;

»El aludido Maestro, que cuenta con más de treinta y siete años de servicios, ha realizado una labor altamente meritoria en el ejercicio del cargo, y obtenido, por ello, varios votos de gracias;

»La expresada Inspección y la Junta local informa favorablemente la petición de que se conceda al Sr. Oliver gracias de Real orden, a cuyo informe se adhieren el Negociado y la Sección del Ministerio.

»Considerando que D. Serafín Oliver lleva en la enseñanza más de treinta y siete años sin nota desfavorable y treinta y cinco en la Escuela que actualmente sirve; que ha hecho desaparecer en el pueblo el analfabetismo y que, por su vocación y celo cuenta con el afecto, veneración y respeto de sus discípulos, de las autoridades y el vecindario,

»Esta Comisión estima de alta justicia la concesión de gracias de Real orden, como mínima recompensa a los merecimientos de tan benemérito Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el recurso de alzada interpuesto por el Maestro de Castronuño (Valladolid), D. José A. Herrero, contra la orden de la Dirección general de 30 de Abril de 1928 imponiéndole la suspensión de medio sueldo durante un mes, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. José A. Herrero, Maestro de la Escuela de Castronuño (Valladolid) recurre contra la resolución de fecha 30 de Abril de 1928, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio en 22 de Junio del mismo año, en virtud de la cual se le impone la suspensión de medio sueldo durante un mes.

»Los documentos aportados por el recurrente no desvirtúan los cargos formulados contra el mismo y que sirvieron de base al expediente y resolución, y lo que en realidad propone es una revisión de lo acordado, ya que el principal punto de vista en que parece apoyarse es negar la culpabilidad de las faltas que se le atribuyeron.

»El Negociado y la Sección proponen sea desestimado el recurso y confirmada la orden mencionada.

»Visto el expediente;

»Considerando que todos los aspectos del acuerdo, contra el cual recurre el interesado, están plenamente justificados en el mismo; que no hay vicio alguno de nulidad que justifique el recurso; que no cabe, por tanto, revisión de lo acordado en estricto derecho, que es lo que en el fondo pretende el recurrente; que no puede admitirse la inexactitud de las faltas que se tuvieron en cuenta para la sanción que se impuso, como pretende el interesado, por estar plenamente fundadas y porque el acuerdo obedeció, además, a otras responsabilidades, que el interesado no menciona, y por las cuales fué objeto ya de diferentes sanciones anteriores,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio, que debe desestimarse el recurso interpuesto por D. José A. Herrero, Maestro de la Escuela nacional de Castronuño (Valladolid).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

En el expediente incoado por la que fué Maestra de Carabeos (Santander), y actualmente de Balsaín (Segovia), D.ª Caridad A. Villar Martín, para que se le indulte de la pena que se le impuso desempeñando la primera de estas Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Caridad A. Villar Martín, Maestra en la actualidad de la Escuela nacional de Balsaín (Segovia), interesa se le conceda el indulto de la pena que se le impuso siéndolo de la Escuela de Carabeos (Santander).

»A virtud de expediente, y cuando desempeñaba la expresada Escuela de Carabeos, le fué impuesta la sanción de cinco años de postergación en la categoría y al reintegro de 1.438,40 pesetas.

»Del expediente resulta que, a virtud de excedencia, cesó en la repetida Escuela y, a virtud de reingreso, fué nombrada de la de Balsaín (Segovia), que en la actualidad desempeña.

»Los motivos que originaron el expediente, en virtud del cual se le impuso la sanción de referencia, fué el abandono de su cargo, si bien parece demostrado que se debió a la enfermedad y que dejó debidamente atendida la enseñanza. Las circunstancias han variado completamente, ya que la Maestra reingresada cumple, según los informes emitidos, con los deberes de su cargo, y parece justo y equitativo la concesión del indulto solicitado.

»Visto el expediente;

»Considerando que hay omisiones y circunstancias en que no se demuestra enteramente la culpabilidad de la interesada; que los daños que ésta experimenta en la actualidad cumpliendo el castigo son excepcionales, y, sobre todo, que contra su voluntad no pudo interponer oportunamente recurso que hubiera tal vez dejado sin efecto o modificado la sanción;

»Considerando que las Secciones administrativas de Santander y Segovia, así como la Inspección de Segovia, son favorables al indulto,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, estima que D.ª Caridad A. Villar Martín, Maestra de Balsaín (Segovia), sea indultada de lo que le falte para completar en lo relativo a la postergación en la carrera para los efectos del Escalafón e igualmente en la indemnización económica desde la fecha en que se firme la resolución oportuna.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER Y SEGOVIA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Viduido, en Amés (La Coruña), D. Manuel González Ramos;

Resultando que varios vecinos de la localidad denuncian a este Maestro, manifestando: que es un revolucionario, irreligioso y antipatriótico; que en tres años que hace se halla al frente de la Escuela no ha llegado a dar clase ni uno; que valiéndose de falsedades clausuró el local Escuela llevándolo a una cuadra de su vivienda particular; que cuando no daba clase decía que él tenía bastante ocupación con escribir para los periódicos socialistas y anarquistas; que pasó mucho tiempo sin enseñar el Catecismo en su Escuela, y que si ahora lo hace, es obligado por los padres de los niños y con propósito de burla; que coacciona a los padres de familia y obreros para que ingresen en los partidos revolucionarios; que asistió al traslado de las cenizas de un masón llevando a sus alumnos y pronunciando un discurso; que en la Escuela no atiende más que a los hijos de sus correligionarios; que en la misma casa Escuela, separada de ésta por un débil tabique, tiene una taberna y que, aunque está a nombre de su esposa, la sirve él; que manifiesta no serán atendidos los hijos de los vecinos que no le regalen paquetes de café, pollos y otros comestibles; que al terminar la clase de adultos invita a sus alumnos a que pasen a su taberna; que envía emisarios a la taberna de enfrente (propiedad del más caracterizado denunciante) para obligar a los padres de los niños a que asistan a la suya y concurran a las reuniones de los revolucionarios; que procura sembrar discordia entre los vecinos para que promuevan pleitos, declarándose defensor de parte y arruinando a honradas familias; que colabora en periódicos de carácter socialista y anarquista; que ha hecho varias rifas con fraude a la Hacienda pública y estafando a los niños, y que en todas las Escuelas que regentó promovió escándalos y disturbios entre el vecindario, siendo detenido y llevado a la cárcel cuando estaba en Zas, por orden del Delegado gubernativo;

Resultando que aparecen comprobados algunos de estos cargos, como el de tener abierto un establecimiento de bebidas a nombre de su esposa en la misma casa Escuela, disfrazada con el título de comercio de comestibles; el haber expulsado de la Escuela a un niño pretextando que era anormal y desobedeciendo a la Alcaldía, que le ordenó admitirlo nuevamente; el haber rifado o simulado rifar varios objetos, repartiendo las papeletas entre sus alumnos y quedándose él con los objetos premiados en dos casos, por no corresponder a ninguno de los números vendidos; el de ser un hombre de carácter inquieto y revoltoso, circunstancia que en un medio rural puede causar perjuicios, ya que el Maestro por tener más ilustración que la mayoría de los vecinos, fácilmente los sugestiona, ocasionando rencillas y disturbios entre ellos;

Resultando que no aparece plenamente comprobado que este Maestro sea revolucionario ni anarquista, aunque sí hay indicios que profesa ideas demagógicas;

Considerando que tanto en alguno de los cargos aducidos, como en ciertas declaraciones prestadas, se observa un apasionamiento que linda con la calumnia, pero que demuestra claramente la incompatibilidad del Maestro con el vecindario, pareciendo ser el primero el principal causante de tal estado de cosas;

Considerando que por razones que parece ocioso consignar es censurable que un Maestro simultanee su cargo, altamente moralizado y educativo, con el despacho de bebidas en una taberna, aunque ésta lleve el título de comercio de comestibles no siendo menos censurable el establecer rifas entre sus alumnos, sobre todo con las circunstancias indicadas en el segundo resultando;

Considerando que faltó también el Sr. González Ramos por no obedecer las órdenes de la Alcaldía referentes a la admisión del alumno que expulsó de la Escuela sin causa justificada;

Considerando que se observa extremada lentitud en la tramitación de este expediente, ya que habiendo comenzado su instrucción en Marzo del año anterior, hasta principios del actual no se ha remitido a esta Dirección,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga al mencionado Maestro la corrección de separación de servicio por un año, con pérdida de la Escuela, y que se manifieste a la Inspección que, en lo sucesivo, procure tramitar con mayor diligencia los expedientes gubernativos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente de indulto seguido a solicitud de la Maestra que fué de Galizano (Santander), D.ª Tomasa de la Puente y Langre, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra que fué de la Escuela de Galizano (Santander), D.ª Tomasa de la Puente y Langre, solicita indulto de la pena que se le impuso, a fin de obtener el reingreso en la enseñanza, de la que la Sra. De la Puente fué separada por Real orden de 26 de Octubre de 1912;

»Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y los excelentes informes y conducta observada por la solicitante, y en cuanto al extremo de contar con más de cincuenta años de edad, el Negociado y la Sección del Ministerio estiman, dada la especialidad del caso y que, de haber solicitado el indulto con anterioridad, a contar con dicha edad, se le hubiera concedido, se acceda a la petición de la interesada;

»Visto el expediente;

»Considerando que ha transcurrido el tiempo necesario para el reingreso en la enseñanza; que todos los informes sobre la conducta de la Sra. De la Puente son favorables, y que de haber solicitado el indulto antes de contar más de cincuenta años se le hubiera concedido,

»Esta Comisión estima que, dada la especialidad del caso, debe accederse a lo solicitado por D.ª Tomasa de la Puente y Langre, concediéndole el reingreso en el Magisterio nacional.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

ÓRDENES

Vista la instancia del Maestro nacional de Zorita (Cáceres), D. José Pérez de Colosia, que solicita cancelación de la nota desfavorable que figura en su expediente personal;

Resultando que este Maestro fué castigado con la corrección de suspensión de medio sueldo por cinco meses, en virtud de expediente gubernativo y orden fecha 16 de Diciembre de 1925;

Resultando que desde entonces el Sr. Pérez Colosia no ha dado motivo alguno de queja y ha podido observar la Inspección que la enseñanza en su Escuela se encuentra bien atendida;

Considerando que de no resolver favorablemente su petición se le coloca en condiciones de inferioridad respecto a otros Maestros, caso de que el interesado solicitara trasladarse a otra Escuela;

Teniendo en cuenta los razonamientos aducidos por el dictamen del Consejo de Instrucción pública en expediente de igual clase incoado por la Maestra de Canarias, D.ª Castora Salazar, resuelto por Real orden de 11 de Abril de 1927,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el mencionado Maestro, haciéndolo constar en su expediente personal y desapareciendo de su hoja de servicios la citada nota desfavorable.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Vista la instancia del Maestro nacional de Castellón, D. Cándido Jacinto Sola González, que solicita cancelación de la nota desfavorable que figura en su expediente personal;

Resultando que por orden de 24 de Abril de 1919 se impuso a este Maestro la corrección de suspensión de medio sueldo por seis meses;

Considerando que en los diez años que próximamente han transcurrido desde entonces, el Sr. Sola González no ha vuelto a ser objeto de corrección y parece ser buena su conducta profesional;

Vista la Real orden de 11 de Abril de 1927, dictada para resolver igual petición de una Maestra de Canarias,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el mencionado Maestro, debiendo hacerse constar así en su expediente personal y desapareciendo de su hoja de servicios la citada nota desfavorable.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Altea (Alicante), D. José Salvador Fernández;

Resultando que girada visita a esta Escuela en virtud de denuncia suscrita por gran número de vecinos, encontró la Inspección que no se hallaba el Maestro en el salón de clases; que la matrícula era muy escasa y más escasa aún la asistencia de los niños; y que la enseñanza se halla en estado verdaderamente lamentable;

Resultando que, según la Inspección, este Maestro observa una conducta privada irreprochable, pero con modalidades tan extrañas, que obliga a suponer existe alguna anormalidad en su salud, o le induce a proceder en la forma que lo hace su carácter raro y excéntrico;

Considerando que precisa remediar tal estado de cosas en bien de la enseñanza; y que no estando plenamente demostrada la incapacidad física o mental del Sr. Fernández, parece lógico imponer al mismo sanción que le obligue a reaccionar y a interesarse por la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al mencionado Maestro la corrección de suspensión de medio sueldo durante tres meses, advirtiéndole que de no corregir en plazo determinado las deficiencias que se observan en la enseñanza, se le impondrá sanción más severa en otra ocasión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Cortegana (Huelva), D. Maximino García Delgado;

Resultando que en visita girada a esta Escuela, la Inspección se enteró de que el Maestro residía, irreglamentariamente, fuera de la localidad, encontrando también la enseñanza en deficiente estado, escasa la matrícula e irregular la asistencia de los niños a clase; e irregularmente llevados los libros reglamentarios;

Resultando que el Maestro reconoce la realidad de los cargos que se le formulan por la Inspección, pero trata de justificarse o disculparse con argumentos que no pueden convencer;

Considerando que se trata de un reincidente, pues el Sr. García Delgado fué apercibido y castigado gubernativamente en otras ocasiones; y que, sobre todo, el mal estado de la enseñanza es falta grave que demuestra su escaso celo e interés por la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al mencionado Maestro la corrección de suspensión de medio sueldo durante tres meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Castrelos (Zamora), D. Aniano Carnero Calvo;

Resultando que el denunciante D. Luis Rodríguez acusó a dicho Maestro de blasfemar en público; de tener una tienda de comestibles y una taberna; de vender tabaco que sacaba de Portugal de contrabando; de tener en su casa juegos prohibidos, y de que se jacta de actos de adulterio y de mantener teorías concepcionistas, escandalizando con ello a las gentes;

Resultando que los cargos más importantes han sido desmentidos por testigos del denunciante, y que lo comprobado carece de importancia, no afectando tampoco a la enseñanza;

Resultando que el estado de la enseñanza es bueno, así como este Maestro cumple estrictamente en el orden profesional, siendo, además, intachable su conducta social y moral;

Considerando que algunas de las imputaciones contra este Maestro son graves, y que de estimarlas ciertas, el denunciante las hubiera tramitado por lo judicial,

Esta Dirección general ha resuelto que sean sobreseídas las diligencias, y dejando en libertad al denunciado para llevar a los Tribunales las denuncias que estime calumniosas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Pura Varela Caramés, Maestra de Cespón-Boiro (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen López Polanco Herrero, Maestra de Cabeza de Buey (Badajoz);

D.ª Montserrat Aguilo Viñals, Maestra de Maceda (Lugo);

D.ª Felicitas Ruiz Lacusant, Maestra de Hornos de Moncalvillo (Logroño);

D.ª Juliana Leza Magaña, Maestra de Pedroso (Logroño);

D.ª Carmen Borges García, Maestra de Arico Nuevo (Canarias), y

D.ª María del Carmen Cerezuela Murcia, Maestra de Cartagena (Murcia), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1929.— *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Cándida Suárez Posada, Maestra de Piedra Amarilla (Almería), y

D.ª Baltasara Quílez Hernando, Maestra de Sierro (Almería), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa Sancho Cabeza, Maestra de Val de San Martín (Zaragoza), número 4.153 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Asunción Guijaume Vila, Maestra de Cheste (Tarragona), y

D.ª Purificación Iglesias Gayoso, Maestra de Patán (Pontevedra), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA Y PONTEVEDRA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Santamaría Sanz, Maestra de Martínez (Avila), núm. 3.407 del Escalafón;

D.ª Emilia Domínguez Melgar, Maestra de Villaornate (León), núm. 7.417;

D.ª Benita Álvarez González, Maestra de Froján (Lugo);

D.ª Florentina Ordas Bordoá, Maestra de Berducedo (Oviedo), y

D.ª María Fuencisla Moreno Velasco, Maestra de Otero de los Herreros (Segovia), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Julia Martínez Fernández, Maestra de Cea (León), núm. 6.089 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Romero Bernárdez, Maestro de La Coruña, núm. 517 del Escalafón, treinta días de licencia, con medio sueldo, en concepto de primera prórroga, a la licencia que por enfermedad está disfrutando y de acuerdo con las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo de 1925, debiendo dejar atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Martínez Ruiz, Maestra de El Alquián (Almería);

D.ª Guadalupe Rubio Domínguez, Maestra de Villalba de los Barros (Badajoz), núm. 2.027 del Escalafón;

D.ª Josefa Nuño Beato, Maestra de Las Cabezadas (Guadalajara);

D.ª Lucía Laspicer Goñi, Maestra de San Sebastián (Guipúzcoa), núm. 516;

D. Baldomero Benares Martínez, Maestro de Castrotierra (León), núm. 2.718;

D. Bautista Riera Sancho, Maestro de Ortó (Lérida);

D.ª Laureana Páramo de la Riva, Maestra de Palacios del Alcor (Palencia), y

D.ª Aurora Casas Yuste, Maestra de Villar del Arzobispo (Valencia), núm. 6.859, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Gabina Perucho Cruz, Maestra de Lezuza (Albacete), núm. 6.637 del Escalafón, y

D.ª Saturnina Martín Westermayer, Maestra de Mirueña (Avila), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE Y AVILA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Julia Velasco Fandos, Maestra de Santa Cruz del Valle (Avila), número 7.005 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Boix Puig, Maestra de San Lorenzo de Descardar (Baleares, y

D.ª María Presentación Inchausti Balseiro, Maestra de Castillo-Elejabeitia (Vizcaya), núm. 6.906 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta tanto que se nombren Maestras interinas que deban sustituirles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES Y VIZCAYA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Romero Bernárdez, núm. 517 del Escalafón, y D.ª María Regueira No, Maestros, respectivamente, de La Coruña y El Ferrol, treinta días de licencia, sin sueldo, y en concepto de segunda y última prórroga a la licencia que por enfermedad están disfrutando, de acuerdo con las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo de 1925, dejando debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Pilar Pérez Valbuena, Maestra de Gavilanes (Avila), y

D. Joaquín Fernández Gea, Maestro de Las Bombardas (Almería), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA Y ALMERÍA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Vicenta Valls Carrasco, Maestra de Alicante, y

D.ª Pilar López Alvarez, Maestra de Moratalla (Murcia), los primeros y segundos cuarenta días de liencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE Y MURCIA.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Luis Fernández Alvarez, Maestro de Oceja, La Ercina (León), permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Julián Alonso Moratinos, Maestro de Villagarcía de Campos, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María Beguiristain Esnaola, Maestra de Salinas de Leniz, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Mónica Aramburu Salinas, Maestra de Vedia, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

En el expediente de jubilación, por haber cumplido sesenta años de edad antes de 1.º de Julio de 1927, incoado por D.ª Emilia Pliego Castillo, Maestra de Valdeavero, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma;

Teniendo en cuenta lo que determina la tercera disposición transitoria del Real decreto-ley de 21 de Noviembre de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Rosalía García Rivero, Maestra de San Román de La Llanilla, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Jaime Sáez Soldevila, Maestro de Castellgalí, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. José Nieto Laguna, Maestro de Junzano (Huesca), núm. 1.670 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª María de la Concepción Gómez Rodrigo, Maestra de Corias de Pravia (Oviedo), número 3.907 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. Tomás Serrano Robles, Maestro de Lecos (León), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Cándido de Martín Sorrio en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Soria,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Gregorio Lostao Lozano en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto que el interesado pueda cursar la carrera, con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Josefa Andrés Carreño Maestra sustituta de la Escuela nacional de Sancti Spiritus (Badajoz), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Clemencia Palomo Yáñez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Hontangas (Burgos);

D.ª Rosario Suárez Díez, de la de Valbueno (León), y

D.ª Casilda Avedillo Huertos, de la de Anchuelo (Madrid), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María del Pilar Vitureira Peña Maestra sustituta de la Escuela nacional de Sacanet (Castellón), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. José Hernández Rodríguez Maestro sustituto de la Escuela nacional de Pascualcobo (Avila), y

D. Manuel Daniel Gómez Pérez, de la de Fuenterrebollo (Segovia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMEEA ENSEÑANZA DE AVILA Y SEGOVIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Micaela Peláez Rodríguez, Maestra sustituta de la Escuela nacional de Salvatierra de Santiago (Cáceres), y

D.ª Juana Ventura Durán Ortiz, de la de Torre de Santa María (Cáceres), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Cándida Pérez Cortázar del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Hontangas, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Elías Oviedo García del cargo de Maestro sustituto de la Escuela nacional de Silván, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Tomasa Ramos Martínez del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Marazovel, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Florentino Castro Guisasola.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de padre de familia, a D. José María Artero Pous.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera en-

señanza, en concepto de madre de familia, a D.ª Mercedes Barro Pastor de Benítez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Formuladas a este Ministerio, en diversas ocasiones, diferentes consultas sobre el alcance e interpretación que debía darse a alguno de los preceptos del reglamento que para el mejor funcionamiento y régimen de las Comisiones provinciales de Monumentos históricos y artísticos fué aprobado por Real decreto de 11 de Agosto de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, como aclaración al mismo, que la misión encomendada a las citadas Comisiones provinciales de Monumentos, así como a las autoridades todas, es pura y meramente de vigilancia e informacion, y en ningún caso pueden ni están facultadas para por sí mismas tomar resolución ejecutiva alguna sin la previa aprobación de este Departamento ministerial, el cual la otorgará según aconsejen las circunstancias y asesorado de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando, de la Historia, Junta superior de Excavaciones, facultativa de Construcciones civiles y Comisión mixta organizadora de aquéllas, en cuanto así lo estime conveniente.

Para la realización de su cometido en los Monumentos declarados del Tesoro artístico nacional pertenecientes a entidades públicas o particulares, podrán hacer las visitas que estimen necesarias en las horas destinadas para ello, y si tuvieren que realizarlas en Centros clausurados o no expuestos al público, deberán solicitarla de sus propietarios o usufructuarios, pudiendo, además, interesar de este Ministerio todas las facilidades que estimen oportunas para el mejor cometido de su alta misión inspectora, en la mayor armonía con los intereses particulares y corporativos a que se alude en esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE BELLAS ARTES

CIRCULAR

Esta Dirección general se ha servido disponer que los Centros de Bellas Artes que tengan derecho al percibo de cantidad de las consignadas en los conceptos 4.º y 5.º del art. 1.º, capítulo 14 del presupuesto vigente de este Ministerio, remitan a este Departamento, en el plazo de quince días a contar desde la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de este Centro ministerial, las peticiones correspondientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE BELLAS ARTES.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de le Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valencia y en cumplimiento de lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Alfredo de la Lastra Romero se encargue provisionalmente de la plaza vacante de Profesor de término de Modelado y Vaciado, con los dos tercios del sueldo de entrada, y que D. Juan Bautista Palacios Chinchilla se encargue, también provisionalmente, de la auxiliaría que aquel desempeñaba, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, debiendo comenzar el percibo de haberes a partir del día 3 de los corrientes y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1929.

P. A.,

SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 14, art. 1.º, concepto 11 del presupuesto para el actual ejercicio económico de 1929 la cantidad de 60.000 pesetas con destino a clases de enseñanza elemental y profesional para adultos en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos;

Resultando que establecidas por Reales órdenes de 30 de Agosto de 1923 y 15 de Enero de 1925 cuatro clases complementarias, a base de talleres especiales, en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo, se hizo con sujeción al Real decreto de 25 de Septiembre de 1922;

Considerando la evidente utilidad de dichas enseñanzas, que, autorizadas por Reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1923 y 14 de Febrero de 1925, han dado los mejores resultados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que continúen establecidas durante el ejercicio económico de 1929, en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo, cuatro clases complementarias, cuyas enseñanzas comprendan el segundo grado de los determinados en el art. 13 del citado Real decreto de 25 de Septiembre de 1922; esto es, las prácticas especiales de un oficio determinado y los estudios de aplicación a estos oficios (Tecnología).

2.º Que estas clases comprendan las siguientes enseñanzas prácticas:

Escenografía y Pintura sobre telas.

Esmalte sobre metales y Pintura sobre vidrios.

Marmolistería artística y talla en piedra.

Tapices y alfombras.

3.º Que sean encargados de las mencionadas enseñanzas los Maestros de taller siguientes:

D. Enrique Vera Sales, de la primera.

D. Julio Pascual Martín, de la segunda.

D. Francisco Hernández Toledo, de la tercera.

D.ª Máxima Ciriza Arrivillaga, de la última.

4.º Que los expresados Maestros perciban el jornal de tres pesetas por hora de trabajo, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones que determina el art. 25 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, y deberán ser satisfechos en la forma que expresa el art. 27 y con aplicación al capítulo 14, artículo 1.º, concepto 10 del presupuesto de gastos de este Ministerio.

5.º Que la cuantía de las atenciones que habrán de ser abonadas será la siguiente:

Para jornales a los Maestros de taller, 8.000 pesetas.

Para material de los cuatro talleres, 2.400 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1929.

P. A.,

SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Viernes 19 de Abril de 1929 — Núm. 32

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Diciembre de 1909 y circular de 5 de Marzo del actual, la Administración del BOLETÍN recuerda a los señores suscriptores la obligación en que están de ponerse al corriente en la suscripción a este periódico oficial.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden sobre la intervención de la misma en los Congresos y Exposiciones en el extranjero.— Página 554.

Ministerio.

Real decreto de jubilación de D. Rafael Ibarra, Inspector segundo del Cuerpo de Archiveros.—Página 554.
Otros nombrando Inspector segundo y Jefe de primer grado de dicho Cuerpo a los Sres. Gómez y González.—Página 554.
Otros aprobando proyectos de construcción de Escuelas graduadas.—Página 554.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Inspectora.— Página 555.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 555*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Denegando petición de D. Víctor Bernedo.— Página 556.
Audiencia.—Página 556.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES.—*Prórroga de nombramiento. Página 556.*
Rectificación de Real orden sobre percibo de haberes.—Página 556.

ALUMNOS.—*Instrucciones para los exámenes de los de la Universidad Central.—Página 556.*
Nombramientos de internos.—Página 557.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Prórroga de la de D.ª Inés Culanda.—Página 557.*

Sección de Patronatos universitarios.

Aprobando el presupuesto de gastos e ingresos del curso actual del de Valladolid.— Página 557.
Sobre abono de gratificación al Secretario general de la de Santiago.—Página 557.
Denegando petición de D. Juan Parra.—Página 558.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Conmutaciones de asignaturas.—Página 558.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Jubilación de Profesora.— Página 561.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Concursos.—Página 561.*
Licencia.—Página 562.
Nombramiento.—Página 562.

PROFESORADO ESPECIAL.— *Quinquenio.— Página 562.*

AUXILIARES.—*Licencia.—Página 562.*

ASUNTOS GENERALES.— *Nombramiento de Secretario de la Normal de Maestros de Pontevedra.—Página 562.*
Anuncio de la subasta de obras de la de Maestras de Toledo.—Página 562.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.— *Arreglo escolar.— Expediente de modificación.—Página 563.*
Anulación de la del Pósito de Pescadores de San Fernando.—Página 563.

HABILITACIONES.—*Aclaración de Real orden de devolución de fianza.— Página 563.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Concurso público. Página 564.*

ASOCIACIONES.—*Autorizadas.—Página 564*

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Prórroga de las establecidas en el grupo escolar Pardo Bazán.—Página 565.*

ASUNTOS ESPECIALES.— *Estableciendo la enseñanza de la Sericicultura en cien Escuelas.—Página 565.*
Remuneración a Directores de graduadas.— Página 566.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.— *Adjudicación de Escuela al Sr. Ibáñez.—Página 567.*

EXCEDENCIAS.— *Resolviendo expediente de D.ª María Josefa Grosso.—Página 567.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Computación de servicios a la Sra. Echarri.—Página 568.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 568.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Real orden de 31 de Diciembre último establece las normas a que ha de sujetarse la gestión de los expedientes que se formalicen con motivo de las invitaciones que el Gobierno recibe para la concurrencia oficial en representación de nuestro país a Certámenes, Exposiciones, Concursos, Congresos y actos de naturaleza análoga en el extranjero, así como para la celebración en España en los casos en que haya de invitarse a otras naciones, siendo trámite obligado, una vez terminado el expediente por el Ministerio respectivo y antes de ser examinado en Consejo de Ministros, el informe que ha de emitir la Presidencia del mismo, a que se refiere la regla 3.ª de la soberana disposición citada. Este informe completará el expediente instruído en aquellos aspectos que por ser extraños al conocimiento del Departamento que lo incoó no haya podido tenerse en cuenta, constituyendo ambos los elementos de juicio en que ha de apoyarse el Consejo de Ministros en todo caso.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que una vez terminados en los Ministerios correspondientes los expedientes que se instruyan para la celebración o asistencia a Certámenes, Congresos, Exposiciones u otras reuniones análogas de carácter oficial, se remitan a la Presidencia del Consejo de Ministros, para ser informado por ésta acerca de la procedencia o improcedencia de la invitación, respecto a la extensión, calidad y número de las representaciones y de los gastos que la misma origine y de las atenciones de índole semejante que se encuentren pendientes de resolución o que puedan preverse, así como sobre el estado de la partida global que bajo el epígrafe de «Gastos de representación de España en los Congresos, Conferencias, comisiones y estudios en el extranjero y los que origine la presencia de iguales representaciones oficiales extranjeras en nuestro país», figura en los Presupuestos vigentes del Estado, y que se devuelva el expediente, con el informe de referencia, al Ministerio de procedencia, para que por el titular correspondiente se lleve a examen o resolución del Consejo de Ministros, si así procediera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES...

(Gaceta del 10 de Abril.)

Ministerio.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Octubre de 1913,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Rafael Ibarra Belmonte, Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 17 de Marzo último, fecha de su cese en el servicio activo, con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 8 de Julio de 1912.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 9.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, a D. Ricardo Gómez Sánchez, en la vacante por jubilación de D. Rafael Ibarra Belmonte.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 9.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, a D. Julio González Hernández en la vacante por ascenso de D. Ricardo Gómez Sánchez.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 9.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en la ciudad de Lérida un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada, con seis secciones, para niños, por su presupuesto de contrata importante 199.745,62 pesetas.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.º La cantidad de 149.745,62 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 60.000 para el actual ejercicio económico, 60.000 para el de 1930 y 29.745,62 para el de 1931.

Art. 4.º La aportación de 50.000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Lérida será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1931.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 9.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de

la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los proyectos redactados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Cartaya (Huelva) dos edificios de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis secciones cada una, por sus presupuestos de contrata, importantes 160.324,04 pesetas el de la Escuela de niños, y 159.191,24 el de la de niñas.

Art. 2.º Los mencionados edificios se construirán por el sistema de contrata y por las cantidades de 158.699,04 pesetas y 157.566,24, respectivamente, líquidos que resultan una vez deducidas las de 1.625 y 1.625 que importa la arena ofrecida por el Ayuntamiento de Cartaya para cada una de las expresadas construcciones.

Art. 3.º Las cantidades de 115.199,04 y 114.066,24 pesetas que, respectivamente, ha de abonar el Estado por cada edificio, se satisfarán con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose en la siguiente forma: por lo que atañe al de la Escuela de niños, 50.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 65.199,04 para el de 1930, y en cuanto al de la de niñas, 50.000 para el actual ejercicio económico y 64.066,24 para el de 1930.

Art. 4.º Las aportaciones de 43 500 y 43.500 pesetas que, relacionadas con tales edificios, hace en metálico el Ayuntamiento de Cartaya, serán ingresadas en la Caja general de Depósitos y remitidos los oportunos resguardos al indicado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Estas cantidades se abonarán con las correspondientes a las del ejercicio económico de 1930.

Art. 5.º Los 325 metros cúbicos de arena ofrecidos por dicho Ayuntamiento para cada una de las referidas construcciones, cuyo total valor asciende a 3.250 pesetas, se depositarán por el mencionado Municipio al pie de la obra y a medida que lo exija el estado de las construcciones.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 9.)

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María Datas Gutiérrez solicitando ingresar en el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza;

Resultando que como Maestra Normal, procedente de la Escuela Superior del Magisterio y núm. 9 de la lista de prelación formada para proveer las plazas de Profesoras de Escuelas Normales, sección de Ciencias, al terminar el curso académico de 1919 a 1920, fué nombrada para una de dichas plazas;

Resultando que a petición propia y por Real orden del 18 de Febrero de 1927 le fué concedida la excedencia voluntaria en el referido cargo;

Considerando que con arreglo al art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela Superior del Magisterio, tiene reconocido el derecho para ingresar en el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se le nombre Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Zamora con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de las Escuelas gratuitas del Sagrado Corazón de Jesús, de Valladolid, solicitando el abono de una subvención de 2.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Pilar García y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Historia sagrada.—Gramática.—Aritmética.—Historia de España.—Catecismo.—Geografía.—Fisiología e Higiene.—Mecanografía.—Solfeo.—Dibujo.—Francés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de las Escuelas de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, de Zaragoza, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la reverenda Madre Valentina Hualde y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Catecismo.—Historia sagrada.—Gramática.—Aritmética, Geografía.—Ortografía.—Geografía de Europa, América, etc. Historia de España.—Geometría.—Fisiología e Higiene.—Contabilidad.—Mecanografía.—Dibujo.—Pintura.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Víctor Bernedo solicita autorización para interponer recurso contencioso administrativo contra la Real orden de 13 de Junio de 1928 *(Gaceta* del 20), que clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Cadoalla, Ayuntamiento de Becerreá (Lugo), por D. Mateo Fernández de la Cerca y Alvarez;

Resultando que el solicitante manifiesta en su instancia que viene desempeñando el cargo de patrono de la Obra pía expresada;

Resultando que en la citada Real orden se reconoce como patrono a quien justifique descender del hijo mayor de D. Diego Vázquez Valcarce, y que D. Víctor Bernedo no ha justificado serlo;

Considerando que, por tanto, no puede reconocérsele como patrono de esta Obra pía, ni tiene, en su consecuencia, personalidad para recurrir en vía contencioso-administrativa ni en ninguna otra en representación de la Fundación,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída en Rutes, Ayuntamiento de Arceniego (Alava), por D. Manuel Cecilio del Valle, denominada Escuela de primeras letras,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Junio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 26 de Marzo de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, y teniendo en cuenta los preceptos que establece el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 23 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años, sin perjuicio de la ulterior reglamentación, el nombramiento del Auxiliar temporal de la expresada Facultad, y a partir del día 7 del mes actual, expedido a favor de D. Francisco Vives Villamazares, por hallarse comprendido en lo que previene el art. 6.º del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Habiéndose notado un error en la Real orden del día 5 de Marzo próximo pasado en virtud de la cual se dispone que al Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad Central D. Francisco Costa Ruiz se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado por el desempeño de la Cátedra vacante de Derecho procesal (antes Procedimientos judiciales y Práctica forense),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Real orden se rectifique en el sentido de que los dos tercios que como haber ha de percibir dicho Sr. Costa Ruiz lo sea a partir del día 10 del mes de Enero último, desde cuyo día viene prestando sus servicios, y no desde el día «8 del actual», como por error se dice en aquélla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al llevar a ejecución lo prevenido en el art. 10 del Real decreto-ley de 16 de Marzo último, a fin de que los alumnos oficiales de la Universidad Central puedan examinarse en la convocatoria de Junio próximo del presente curso académico, como alumnos libres, en cualquiera de las Universidades del Reino, con excepción de la de Madrid, pagando la matrícula correspondiente, conviene aclarar algunos extremos en evitación de cualquier duda.

El importe de la matrícula que han de satisfacer debe reducirse estrictamente al que se fija por la ley del Timbre, eximiéndoles de abonar cualquier otra cantidad complementaria que no integre el genuino concepto de matrícula.

El crecido número de éstas que podrán efectuarse en las otras Universidades al amparo de la citada disposición, aconseja que se prorrogue el plazo normal de matrícula, y que para simplificar los trámites administrativos se prescinda del traslado de expedientes académicos en la forma acostumbrada, sustituyéndolos por documentos supletorios que garanticen la identidad.

Disposiciones que en cuanto fueren aplicables regirán también para los alumnos libres, a que se refiere el art. 11 de la mencionada soberana disposición.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los alumnos oficiales de la Universidad Central, comprendidos en el art. 10 del expresado Real decreto ley, podrán matricularse como alumnos libres para la convocatoria de Junio próximo venidero en cualquiera de las Universidades del Reino, a excepción de la de Madrid, en todas o algunas de las asignaturas en que se hallaban matriculados, y hasta el día 15 de Mayo del corriente año.

2.º El importe de la matrícula por cada asignatura será el señalado en la vigente ley del Timbre, pero sin que tengan que abonar las cinco pesetas para el Patrimonio universitario, preceptuadas en la Real orden de 4 de Septiembre de 1926, ni cantidad alguna en concepto de prácticas.

3.º Para facilitar y abreviar la matrícula de estos alumnos en las otras Universidades se abonará en metálico su total importe, debiendo la Universidad que lo reciba formalizar en la respectiva Delegación de Hacienda, y en la segunda quincena de Junio próximo venidero, el ingreso de la parte correspon-

diente al Tesoro conforme a las vigentes disposiciones legales.

4.º No necesitarán los referidos alumnos solicitar ni obtener en la Universidad Central el traslado de su expediente académico. Bastará para poder matricularse en otra Universidad que el alumno, o cualquier persona en su nombre, manifieste a la de Madrid, en un impreso que se facilitará, la Universidad en que desea ser examinado, para que la Universidad Central remita a aquélla el resguardo definitivo de matrícula, recibido el cual, serán entregadas al alumno las papeletas para el examen, previos el pago de matrícula y la presentación de la carta de identidad escolar, expedida por la de Madrid.

5.º Caso de que a algún alumno se le hubiere extraviado este documento, podrá solicitar en la Universidad Central que se le expida un duplicado, haciendo constar, con letras visibles, esta circunstancia.

6.º Quedan exceptuados de pagar cantidad alguna al verificar la nueva matrícula en otra Universidad:

a) Los becarios extranjeros.

b) Los alumnos con matrícula de honor para la asignatura en que la tuviesen.

c) Los que la tuvieren gratuita conforme a las disposiciones de protección a familias numerosas, o por la posición económica de sus padres.

d) Los que hayan sido exceptuados por la Comisaría regia, en atención a no haber faltado a clase o que, aun habiendo faltado, justificaren se hallaban ocupados en atenciones del servicio militar, ausentes de Madrid por causa legítima o enfermo, si hubieren alegado la enfermedad antes de fin de Marzo último, o si se comprobase debidamente.

7.º Los alumnos que deseen ser exceptuados del pago de matrícula deberán presentar al efectuarlo un documento expedido por la Secretaría general de la Universidad Central que acredite haber sido exceptuados por la Comisaría regia conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

8.º Será aplicable a los alumnos libres comprendidos en el artículo 11 del referido Real decreto-ley lo dispuesto en el artículo 1.º de la presente Real orden. En vista de la manifestación del alumno, la Universidad Central remitirá a la por éste designada un certificado en que consten las asignaturas que tenga aprobadas.

9.º El alumno que desee ser examinado por los programas de Madrid deberá exhibir en el acto del examen la carta de identidad expedida por la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 9.)

ÓRDENES

De conformidad con las razones expuestas en la propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

Esta Dirección general ha tenido a bien reponer en el cargo de alumno interno de la expresada Facultad a D. Jesús Muñuzuriz Galíndez, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales y con efectos económicos desde la fecha en que cesó, por haber sido nombrado, como tal alumno, del laboratorio de Dermatología, donde presta sus servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. Luis Alvarez Zamora y a D. Juan Femenía Perelló alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con la remuneración, cada uno, de 1.000 anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Inés Cutanda Salazar, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, una prórroga de tres meses y siete días a la pensión que actualmente disfruta para que pueda continuar provechosamente sus estudios sobre Rítmica y Canto escolar en Francia, Suiza, Bélgica e Italia, con la asignación mensual de 425 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, quedando sujeta a lo ordenado en las Reales órdenes de 19 de Noviembre de 1923, 13 de Diciembre del mismo año y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 10.)

Sección de Patronatos universitarios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico del curso académico de 1928-29 del Patronato universitario de Valladolid, y visto igualmente el oficio en que la Facultad de Derecho de dicha Universidad solicita se autorice al Patronato para dedicar 2.500 pesetas del presupuesto para biblioteca de la Facultad de Derecho para la dotación de una persona que se encargue del régimen administrativo de la misma;

Resultando que dicho presupuesto se ajusta a los fines y necesidades de la Universidad, que sus operaciones están bien hechas, que ha sido formulado unánimemente por la Junta de gobierno del Patronato universitario e informado favorablemente por el Consejo de distrito, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 361.557,65 y 361.053,11 pesetas, con un saldo de 504,54,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y autorizar al Patronato para modificarlo en el sentido de poder dedicar 2.500 pesetas de la partida destinada a biblioteca de la Facultad de Derecho a la retribución de un funcionario que se encargue del régimen administrativo de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Rector de la Universidad de Santiago solicita abone el Estado al Secretario general de la misma la gratificación de 6.000 pesetas anuales, a que tiene derecho, por ser el designado, D. José Arias Ramos, Catedrático del referido Centro docente, fundándose para ello en que el Estado abona

las correspondientes gratificaciones a los Secretarios generales de las Universidades de Madrid y Barcelona, que se encuentran en el mismo caso;

Considerando que no hay consignación en el Presupuesto del Estado para abonar la expresada gratificación al Secretario general de la Universidad de Santiago, no habiéndose previsto el caso de que pudiera llegar a ocupar dicho cargo un Catedrático;

Considerando que el art. 4.º del Real decreto de 9 de Octubre de 1924 dispone terminantemente que, si el Claustro eligiera un Catedrático, percibirá éste, como gratificación anual, el importe de la mitad de los fondos que por derechos académicos cobre en metálico la Universidad, sin que en ningún caso pueda rebasar la cantidad de 6.000 pesetas;

Considerando que esta disposición no está derogada por la Real orden de 30 de Diciembre de 1926, pues una Real orden no puede derogar un Real decreto, y debe entenderse que al exponerse en la Real orden de 30 de Diciembre de 1926 el destino que debe darse a todas las cantidades que por derechos académicos recaude en metálico la Universidad, se refiere a lo que reste después de pagada la gratificación al Secretario, caso de que proceda abonársela por ser Catedrático,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que mientras no exista consignación expresa en los Presupuestos generales del Estado, se abone esta gratificación con cargo a los fondos del Patronato universitario y cuenta de administración, y en los que dentro de ella no alcanzara, subsidiariamente con cargo al capítulo de «Atenciones de cultura», quedando modificado el presupuesto de la Universidad de Santiago para el corriente año académico en este sentido.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

ORDEN

Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que D. Juan Parra López, Instrumentalista y Bibliotecario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, solicita se le comunique en qué horas tiene que funcionar la biblioteca y se le incluya entre los demás empleados de dicha Universidad a los efectos del percibo de gratificación;

Resultando que el Decano informa que la biblioteca funciona de diez a doce de la mañana y de cuatro a siete de la tarde, y que no procede acceder a incluir al reclamante entre los que perciben gratificación por trabajos extraordinarios, porque no realiza ninguno ni pertenece a la plantilla de funcionarios administrativos;

Resultando que el Rector informa desfavorablemente esta petición;

Considerando que solamente tienen derecho a gratificación por horas extraordinarias de trabajo los funcionarios administrativos de plantilla, pues la Real orden de 30 de Diciembre de 1926, en su apartado 9.º, dice que las Juntas de gobierno de las Universidades organizarán su administración y contabilidad valiéndose del personal administrativo de que disponían al dictarse dicha disposición, en horas ordinarias o extraordinarias, y añade luego: «Las gratificaciones que perciba dicho personal...», luego sólo el personal de pl ntilla puede percibirlas, debiendo cobrar el temporero tan sólo el sueldo que se le asigne, que no será nunca superior a 2.500 pesetas anuales,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de este interesado y que se le comunique se atenga, en cuanto a las horas de tener abierta la biblioteca, al informe del Decano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado por D. Juan María de la Mora Pajares, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas por D. José María de la Mora Pajares en el Bachillerato antiguo;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que las asignaturas que justifica el interesado tener aprobadas en el Bachillerato se le conmuten las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Elementos de Historia universal y especial de España, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, Dibujo y Caligrafía, y que de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, se desestime la petición en cuanto a las asignaturas de Francés (primero y segundo cursos) y Física;

»Considerando: primero, que la Física del antiguo Bachillerato se estudia en los Institutos con la misma o mayor extensión que en la carrera mercantil; segundo, que la materia de los dos cursos de Francés del antiguo plan de Bachiller aquivale, por su extensión, a los dos cursos de la misma asignatura de la carrera mercantil y que si bien este Consejo de Instrucción pública ha mantenido y mantiene el criterio de proponer la conmutación de dos cursos de Francés, aprobados en el Instituto, por el primero de Comercio, dicho modo de pensar se refiere a la aprobación de los mencionados cursos en el Bachillerato elemental.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión entiende que, además de las conmutaciones propuestas por el Negociado, debe conmutarse la de Física y los dos cursos de Francés al Sr. De la Mora Pajares.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Santander.

En el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato, por sus equivalentes de la carrera de Comercio, promovido a instancia de D. Alberto Verdaguer Cardus, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas por D. Alberto Verdaguer Cardus en el Bachillerato elemental;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe emitido por la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, proponen que, por las asignaturas que tiene aprobadas el solicitante en el Bachillerato, se conmuten las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Elementos de Historia universal y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Caligrafía y Rudimentos de Derecho, previa la aprobación, para esta última, de Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto a las asignaturas de Francés y Nociones de Física y Química, conforme a lo establecido en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado, respecto a las asignaturas que deben conmutarse, opina también de acuerdo

con la ley de Instrucción pública y el criterio adoptado por el Consejo de Instrucción pública, que procede abonar los tres cursos de Francés, aprobados por el Sr. Verdaguer en el Bachillerato, por dos de la carrera mercantil, desestimándose la petición de conmutar la asignatura de Nociones de Física y Química, por estudiarse en el Bachillerato con menos extensión que en Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1929.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

En el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato por sus equivalentes de la carrera de Comercio, promomido a instancia de D. Antonio Soria Ogallar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas por D. Antonio Soria Ogallar en el Bachillerato elemetal;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe emitido por la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, proponen que las asignaturas que justifica el interesado tener aprobadas en el Bachillerato se le conmuten por las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia especial de España y Rudimentos de Derecho, previa la aprobación, para estas últimas conmutaciones, de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto a las asignaturas de Francés y Nociones de Física y Química, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado en cuanto a las conmutaciones propuestas, es de parecer que deben conmutarse también los dos cursos de Francés aprobados por el solicitante en el Bachillerato por el primero de la carrera de Comercio, desestimándose la conmutación de Nociones de Física y Química, por estudiarse en el Bachillerato con menor extension que en la carrera de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1929.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

En el expediente promovido a instancia de D. Benito Nores Castro solicitando conmutación de asignaturas del Bachillerato por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por don Benito Nores Castro;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que las asignaturas que el solicitante justifica tener aprobadas en el Bachillerato le sean conmutadas por las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia especial de España y Rudimentos de Derecho, previa la aprobación, para estas últimas, de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto a la asignatura de Nociones de Física y Química, por oponerse a ello el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado en cuanto a las asignaturas que deben conmutarse, y en cuanto a la desestimación de la de Nociones de Física y Química, por estudiarse en el Bachillerato elemental con menor extensión que en las Escuelas de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1929.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña.

En el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato por sus equivalentes de la carrera de Comercio, promovido a instancia de D. Gregorio Pérez de Guzmán, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por D. Gregorio Pérez de Guzmán;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe de la dirección de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, proponen que, por las asignaturas que el interesado justifica tener aprobadas en el Bachillerato elemental, se le conmuten las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia de España y Rudimentos de Derecho, previa la aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto a la asignatura de Nociones de Física y Química, conforme a lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión, conforme con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, en cuanto a las asignaturas que deben conmutarse al interesado, opina también que procede desestimar la petición en cuanto a la de Nociones de Física y Química, por estudiarse en la carrera mercantil con mayor extensión que en el Bachillerato elemental.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1929.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

En el expediente promovido a instancia de D. Antonio Ortiz Martínez solicitando conmutación de asignaturas del Bachillerato por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato elemental por D. Antonio Ortiz Martínez;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe emitido por la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Alicante, proponen que, por las asig ia-

turas que el interesado justifica tener aprobadas en el Bachillerato elemental, se le conmuten las siguientes de la carrera de Comercio: Elementos de Historia universal y especial de España, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría y Rudimentos de Derecho, previa aprobación de Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto se refiere a las asignaturas de Francés y Nociones de Física y Química, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión, de acuerdo con las conmutaciones propuestas por el Negociado y la Sección del Ministerio, opina que procede también la conmutación de los tres cursos de Francés aprobados por el Sr. Ortiz Martínez en el Bachillerato por los dos de la misma asigatura de la carrera mercantil, desestimándose la petición en lo referente a la de Nociones de Física y Química, por estudiarse en el Bachillerato con menor extensión que en las Escuelas de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Alicante.

En el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato por sus equivalentes de la carrera de Comercio, promovido a instancia de D. Rafael Lamas Cordeira, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por D. Rafael Lamas Corbeira;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que las asignaturas que el interesado justifica tener aprobadas en el Bachillerato, se le pueden conmutar por las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia especial de España y Rudimentos de Derecho, previa la aprobación, para estas dos últimas asignaturas, de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto a las asignaturas de Nociones de Física y Química y Francés (primer curso),

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado en cuanto a las asignaturas que deben conmutarse, opina también que procede desestimar la petición en lo que se refiere a las asignaturas de Nociones de Física y Química y primer curso de Francés, por estudiarse en el Bachillerato con menor extensión que en la carrera mercantil, y de conformidad con el criterio del Consejo de Instrucción pública.»

Y S. M. el Rey (q. D. g), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1929. — *El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña.

En el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato por sus equivalentes de la carrera de Comercio, promovido a instancia de D. Manuel Rodríguez Pérez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por D. Manuel Rodríguez Pérez;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que, por las asignaturas que el interesado justifica tener aprobadas en el Bachillerato elemental, se le conmuten las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia de España y Rudimentos de Derecho, previa la aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto se refiere a los dos cursos de Francés y Nociones de Física y Química, por oponerse a ello el art. 48 del Real decreto de 21 de Agosto de 1922.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión, conforme con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio en cuanto a las asignaturas que deben conmutarse al Sr. Rodríguez Pérez, opina que, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Instrucción pública, y según criterio de esta Comisión, procede conmutar al interesado los dos cursos de Francés aprobados en el Bachillerato por el primero de la misma asignatura de la carrera mercantil, desestimándose la conmutación de Nociones de Física y Química por estudiarse en el Bachillerato con menor extensión que en la carrera de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Santander.

En el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato por sus equivalentes de la carrera de Comercio, promovido a instancia de D. Pablo Ruiz de Alda, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por don Pablo Ruiz de Alda y Celaya;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que, por las asignaturas que el interesado justifica tener aprobadas en el Bachillerato elemental, le sean conmutadas las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia de España y Rudimentos de Derecho, previa la aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto a los dos cursos de Francés y Nociones de Física y Química, por oponerse a ello el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado en cuanto a las asignaturas que deben ser conmutadas, opina también que procede abonar al interesado, por los dos cursos de Francés, aprobados en el Bachillerato, el primero de la carrera de Comercio, desestimándose la conmutación de Nociones de Física y Química por estudiarse en el Bachillerato con menor extensión que en la carrera mercantil.»

Y S. M. el Rey (q. D. g), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

En el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato para la carrera de Comercio, incoado por D. Fidel Leguina Argüelles, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas por D. Fidel Leguina Argüelles;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe de la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Gijón, proponen que las asignaturas que justifica tener aprobadas en el Bachillerato se le conmuten por las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Caligrafía, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Derecho, previa aprobación de Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto a la conmutación de las asignaturas de Francés y Nociones de Física y Química, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Esta Comisión opina que debe resolverse este expediente de acuerdo con lo propuesto por el Negociado en cuanto a las asignaturas conmutables, desestimándose la conmutación del primer curso de Francés y de Nociones de Física y Química por estudiarse en los Institutos con menor extensión que en las Escuelas de Comercio, de conformidad con el criterio del Consejo de Instrucción pública.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Gijón.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D.ª Fernanda Francés Arribas, Profesora de término de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en solicitud de su jubilación por imposibilidad física, y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en 20 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la expresada Profesora la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 10.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, art. 1.º, regla 3.ª, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha 25 de Enero de este año, a cuyo concurso previo no se ha presentado ningún aspirante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Burgos. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden acudir al mismo los Profesores numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y los Inspectores de primera enseñanza que sean Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, sección de Ciencias, que tengan reconocido este derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: respecto a los Profesores, en primer término, el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales; y en cuanto a los Inspectores, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada sección formadas por la referida Escuela de Estudios superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidos entre solicitantes de promociones distintas los que pertenezcan a la más antigua; teniéndose en cuenta, en uno y otro caso, lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial y telegráficamente los que se hallen en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no reunan dichas condiciones o que se reciban fuera de plazo en este Ministerio, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 12 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, art. 1.º, regla 3.ª, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha de ayer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Murcia. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.º Pueden acudir al mismo las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo igual o análogo al referido, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y las Inspectoras de primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, sección de Labores, que tengan reconocido este derecho.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: respecto a las Profesoras, en primer término, el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales; y, en cuanto a las Inspectoras, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada sección, formadas por la referida Escuela de Estudios superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas, entre solicitantes de promociones distintas, las que pertenezcan a la más antigua; teniéndose en cuenta, en uno y otro caso lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.° Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente las que se hallen en Canarias.

5.° Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justifisantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no reunan dichas condiciones, o que se reciban fuera del plazo en este Ministerio, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Angela León y Palacios, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, en súplica de que se le conceda, con todo el sueldo, un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, con efectos desde el 6 del mes actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.

P. A.,

SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso previo de traslado a que se contrae la Real orden de este Ministerio, fecha 14 de Febrero último, y de conformidad con las disposiciones que cita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Santiago, con el sueldo que actualmente disfruta, a D.ª Matilde Díaz Saiz, procedente de la Normal de Maestras de Murcia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Hilario de Goyenechea e Iturria, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 8 de Marzo de 1929 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AUXILIARES

REAL ORDEN

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Aurora López y Marro, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Navarra, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud; debiendo disfrutar dicha licencia en San Sebastián y entenderse concedida a partir del día 7 del presente mes, fecha de su instancia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, y a propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Centro al Profesor numerario D. José Gay Fernández.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 18 de Marzo de 1929,

Esta Dirección general ha señalado el día 13 de Mayo de 1929, a las once de la mañana, para la subasta de obras de nueva planta, con destino a Escuela Normal de Maestras y sus graduadas en Toledo, por la cantidad total de 999.789,61 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Toledo el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 3 del mes de Mayo próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 29.993,68 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le inserte la Real orden de adjudicación en *Gaceta de Madrid*.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de treinta y dos meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en diez meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones del Arquitecto director, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

10. Serán desechadas las proposiciones a las que no se acompañen la declaración de remuneraciones mínimas, y, en su caso, la certificación de compatibilidad exigidas por los Reales decretos de 6 de Marzo de 1929 y 24 de Diciembre de 1928 *(Gacetas* 7 y 8 Marzo y 25 Diciembre).

Madrid 9 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ... núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente).

(Gaceta del 11.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Pinós (Lérida) sobre modificación del arreglo escolar, y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Municipio de Pinós (Lérida) tiene dos Escuelas, una de niños y otra de niñas, y el Ayuntamiento, a propuesta de la Junta local, solicita que se conviertan en Escuelas de asistencia mixta, llevando la desempeñada por Maestra a Ardevol, del mismo Municipio, donde dispone de edificio para su instalación y vivienda de la Profesora.

»Funda su demanda en que aquel término es muy extenso y hoy quedan algunos núcleos de población a cuatro y más kilómetros de las actuales Escuelas, y con la reforma, todos los niños y niñas podrían concurrir a recibir enseñanza.

»La Inspección informa favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que de los dos pueblos que constituyen el Municipio de Pinós, el que lleva este nombre tiene 210 habitantes y el de Ardevol, 369;

»Considerando que la modificación solicitada es notoriamente beneficiosa para la enseñanza,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Abril.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose dado cumplimiento por el Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), a pesar del tiempo transcurrido, a la Real orden de fecha 2 de Diciembre del pasado año de 1927 *(Gaceta* del 9), en virtud de la cual fué nacionalizada con carácter provisional la Escuela del Pósito de Pescadores de dicha localidas, que venía funcionando con cargo a la Caja Central del Crédito marítimo, no habiendo dado resultado alguno las gestiones hechas por este organismo cerca del citado Municipio;

Teniendo en cuenta que la inversión del correspondiente crédito no puede quedar supeditada a la mayor o menor diligencia del referido Municipio a proporcionar los medios y elementos a que está obligado, mientras otros pueblos mejor dispuestos esperan la concesión de las Escuelas que tienen solicitadas, y que al titular designado provisionalmente para regentar dicha Escuela se le irrogan perjuicios en su situación oficial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere anulada la creación provisional de la Escuela del Pósito de Pescadores de San Fernando (Cádiz), y que el Maestro especializado designado con carácter provisional para dicha vacante se le conceda derecho a solicitar fuera de concurso otra Escuela de Pósito marítimo de las nacionalizadas definitivamente y que están reservadas al nuevo cursillo de orientación marítima, que en su día habrá de organizarse por este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Abril.)

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José A. Fernández Villaverde y del Busto, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Laviana (Oviedo), en solicitud de que se subsanen los errores de copia que aparecen en la Real orden de 9 de Enero del año actual, referente a la devolución de la fianza depositada por dicho señor en la Caja general de Depósitos, consistente en cinco títulos de la Deuda amortizable, por valor de 2.500 pesetas nominales, y visto que, efectivamente, por error de copia se dijo en la mencionada Real orden que el valor nominal de los cinco títulos era de 3.500 pesetas, en vez de 2.500, así como tampoco se consignó que los números de entrada y de registro del repetido resguardo eran los siguientes: 268.415 de entrada y 107.619 de registro, de fecha 26 de Febrero de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Real orden de referencia, de fecha 9 de Enero del año actual, quede

aclarada en el sentido de que el resguardo de la Caja general de Depósitos de fecha 26 de Febrero de 1926, con el número 268.415 de entrada y 107.649 de registro, a nombre de don José A. Fernández Villaverde y del Busto, consistente en cinco títulos de la Deuda amortizable y cuyo valor es el de 2.500 pesetas nominales y no el de 3.500 nominales, como por error de copia se consignó.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11 de Abril.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora del material científico y pedagógico, relativa a la adquisición por concurso público de mapas murales de Europa, Asia, Africa, América y Oceanía, esferas terrestres de 33 centímetros de diámetro y demás material para la enseñanza de la Geografía y de la Historia, con excepción de los mapas de España que han de ser objeto de otra adquisición especial, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, que regula la adjudicación de tales adquisiciones, a la Real orden de 19 de Febrero de 1927 y a los generales de la ley de Contabilidad, y que el señor Interventor delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha informado conforme en el oportuno expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se abra un concurso público para la adquisición del material pedagógico antes citado y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus proposiciones, por medio de instancia, en el Registro general de este Ministerio, expresando sus nombres, apellidos y domicilio, dirigida al ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el en que se publique esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, presentando también, dentro del indicado plazo, en el almacén del Ministerio (paseo de María Cristina, 4, bajos), los modelos o ejemplares del material pedagógico de referencia.

2.ª También acompañarán a la instancia un resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 250 pesetas como garantía necesaria para tomar parte en este concurso.

3.ª Los concursantes presentarán asimismo, con la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, puesto el material, franco de porte, en el almacén de este Ministerio antes citado.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde aquel que se publique en la *Gaceta de Madrid* la resolución y adjudicación del concurso.

5.ª Se tendrán muy en cuenta las donaciones que ofrezcan los concursantes con destino a las Escuelas nacionales.

6.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá las adquisiciones del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 10.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, una vez que el Ministerio lo haya recibido, reconocido y admitido en su almacén; y

7.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

ASOCIACIONES

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Gonzalo Aguarón solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Sección de Socorros mutuos aneja a la Asociación de Maestros nacionales de primera enseñanza de Soria;

Resultando que dicha Asociación viene funcionando legalmente, por Real orden de este Ministerio fecha 21 de Abril de 1922;

Resultando que el reglamento de la Sección de Socorros mutuos que se trata de crear, aneja a dicha Asociación, establece las condiciones a que habrán de someterse los asociados para poder disfrutar del socorro y auxilio, así como las que se establecen para concederlos;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza de Soria informa favorablemente la petición y se hace constar en la Real orden comunicada del Ministerio de la Gobernación fecha 5 de Octubre de 1927, que tanto por parte de ese Departamento ministerial como por la del Gobierno civil de la provincia de Soria no hay inconveniente alguno a que se acceda a lo solicitado;

Considerando que la Sección de Socorros mutuos que se trata de constituir estará dedicada a prestar auxilio y apoyo moral y material en caso de desgracias familiares, no obstando su funcionamiento al buen servicio del Estado, ni oponiéndose a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización solicitada para constituir la Sección de Socorros mutuos aneja a la Asociación provincial de Maestros de Soria, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, devolviéndose un ejemplar del reglamento de la Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 12 de Abril.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Eulogio Gómez Herranz interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación provincial de Maestros nacionales de Alava;

Resultando que en dicho expediente figuran dos ejemplares del reglamento reformado con arreglo a las indicaciones que se hacían en la Real orden dictada por este Ministerio con fecha 30 de Agosto de 1923;

Resultando que la Asociación de que se trata ha cumplido con lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 30 de Julio de 1887;

Resultando que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección provincial y por la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Alava;

Considerando que la citada Asociación tiene por objeto la agrupación de todos los Maestros nacionales de aquella provincia para conseguir el mejoramiento moral y económico de la clase, dentro de las leyes y disposiciones vigentes;

Considerando que en el expediente se han observado las formalidades establecidas en el capítulo VI del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación provincial de Maestros nacionales de Alava, quedando sujeta a lo preceptuado en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y reglamento dictado para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación con devolución de uno de los ejemplares del reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

CLASES COMPLEMENTARIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para el funcionamiento de las clases complementarias establecidas en el grupo escolar Pardo Bazán, de Madrid;

Resultando que el Director de dicho grupo escolar, D. Manuel Fernández Tevar, participa que las clases complementarias establecidas en el citado grupo por Real orden de 27 de Febrero último están en condiciones de comenzar a funcionar, por lo que ruega se den las oportunas órdenes para el comienzo de las referidas clases, y que se autorice la terminación del curso en 30 de Junio próximo a causa de lo tardío de su comienzo;

Resultando que el solicitante acompaña el presupuesto de gastos de sostenimiento para el corriente año económico, cuyo importe total asciende, por personal, a 5.840 pesetas, y por material, a 1.300, y propone para el personal que ha de tener a su cargo las enseñanzas de Caligrafía comercial, Geometría, Dibujo geométrico aplicado a las Artes y proyecciones, Contabilidad mercantil, Teneduría de libros y Escritorio comercial, Mecanografía y Taquigrafía, Francés, Música y Canto y Carpintería, a los Profesores D. Manuel Fernández Tevar, Director del grupo; D. Agustín Nogués Aragonés, Delineante; don Juan Ayza Salvador, Perito mercantil; D. Federico Torres Yagües, Perito mercantil y Taquimecanógrafo; D. Rafael Angel F. Tamargo, Profesor de Francés; D. Ricardo Boronat Camargo, Profesor municipal de Música y Canto, y D. Santiago Aguado Martínez, Maestro carpintero y ebanista, respectivamente;

Resultando que el Inspector de primera enseñanza de Madrid, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 27 de Febrero último, comunica que ha girado visita al referido grupo escolar e informa que, existiendo el material suficiente para las clases complementarias a que se refiere dicha Real orden, y hallándose instaladas en local apropiado, procede conceder la autorización para el funcionamiento de las mismas;

Considerando que por Real orden de 27 de Febrero último se establecieron en el grupo escolar Pardo Bazán las clases complementarias con las enseñanzas que en la misma se indican, y con arreglo al núm. 3.º de dicha disposición el Director del grupo solicita el comienzo de las referidas clases, remitiendo el presupuesto de gastos de sostenimiento y la propuesta de Profesores para las mismas, todo ello conforme a lo prevenido en la Real orden mencionada;

Considerando que el Inspector de primera enseñanza informa que, existiendo material suficiente y local adecuado, procede conceder el funcionamiento de las clases de que se trata;

Considerando que es beneficioso para la mayor eficacia de dichas clases que el funcionamiento de las mismas pueda terminar este curso, por las razones que alega el solicitante, el 30 de Junio en vez de hacerlo el 31 de Mayo, ya que se dispone de recursos para esta autorización;

Visto lo dispuesto en la Real orden de 27 de Febrero próximo pasado y en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1922;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio, y que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que las clases complementarias establecidas en el grupo escolar Pardo Bazán, de esta Corte, puedan comenzar a funcionar a cargo de los Profesores que el Director del mismo propone, autorizándose el presupuesto de gastos de sostenimiento de estas clases que importa, por todo el año, 5.840 pesetas por personal y 1.300 por material, total 7.140 pesetas, de cuyas cantidades se descontará la parte correspondiente desde 1.º de Enero último a la fecha en que comiencen a funcionar las clases, y se librarán, por meses, a justificar, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 8.º «Para gastos de las Instituciones complementarias de los nuevos grupos de Madrid», del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Tesorería Central, a nombre de D. Manuel Fernández Tevar, Director del citado grupo escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para establecer la enseñanza de la Sericicultura en cien Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Resultando que los Inspectores, en cumplimiento de la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 2 de Febrero último, han remitido a este Ministerio las propuestas de los Maestros y Maestras que se hallan en mejores condiciones para establecer en sus respectivas Escuelas, en la presente primavera, la enseñanza práctica de la Sericicultura;

Considerando que interesa al servicio de la enseñanza de elegir entre los propuestos cien Maestros y Maestras que se hallen en buenas condiciones para establecer la enseñanza de que se trata, a los cuales se les facilitará el material necesario;

Considerando que el éxito de toda enseñanza depende, no sólo de los elementos materiales para llevarla a la práctica, sino que precisa contar previamente con la competencia del Maestro, siendo conveniente en este caso orientar y ampliar los conocimientos que sobre esta materia posee, mediante cursos de perfeccionamiento, para cuyo servicio existe crédito en el presupuesto vigente de este Departamento;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se establezca la enseñanza práctica de la Sericicultura en las cien Escuelas nacionales de primera enseñanza de los pueblos que figuran en la adjunta relación, dirigidas por los Maestros y Maestras que en la misma se indican.

2.º Que se facilite a las referidas Escuelas el material de Sericicultura adquirido en virtud de lo dispuento en la Real orden de 31 de Octubre, que se halla en depósito.

3.º Que se organice un curso de perfeccionamiento sobre enseñanza de la Sericicultura, con arreglo a las condiciones siguientes:

a) El curso se celebrará en la Estación superior de Sericicultura y de Industrias zoogenas, de Murcia, a cuyo efecto se recabará del Ministerio de Economía Nacional la autorización necesaria para asegurar la cooperación técnica de la citada Escuela.

b) Asistirán al curso los cien Maestros y Maestras designados para establecer la enseñanza de la Sericicultura en sus respectivas Escuelas y que figuran en la adjunta relación.

c) El curso comenzará el día 29 de Abril próximo y terminará el 2 de Mayo, debiendo presentarse los Maestros en la Escuela graduada Cierva Peñafiel, plaza de Santo Domingo, de Murcia, a las diez de la mañana del citado día 29, dejando atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

d) Dirigirán el curso D. Agustín Nogués Sardá, Inspector a las órdenes de la Dirección general de primera enseñanza y el Inspector Jefe de primera enseñanza de Murcia, D. Ezequiel Cazaña, con la cooperación de los demás Inspectores de la provincia, y será Auxiliar habilitado D. Jesús Cortés Carrascosa, Maestro de las Escuelas nacionales de dicha capital.

e) Para los gastos de estancia de los Maestros y Maestras, a 12 pesetas cada día por alumno, viajes en segunda clase de los mismos desde la estación de ferrocarril más próxima de su residencia oficial a Murcia y regreso a la misma, gratificación a los Profesores por las lecciones o conferencias, a 50 pesetas cada una; remuneración al Inspector a las órdenes de la Dirección general de primera enseñanza por los gastos de viajes, estancia y demás que ocasione el curso, 400; remuneración al Inspector Jefe de primera enseñanza de Murcia, 150; ídem para el Auxiliar habilitado, 150, y gastos de viaje de Murcia a la Estación sericícola y material, se concede la cantidad de 25.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a nombre de dicho Habilitado, D. Jesús Cortés Carrascosa.

4.º La Dirección general de primera enseñanza dará las oportunas órdenes para la mejor organización de la enseñanza sericícola en las Escuelas y del expresado curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas nacionales en las que por Real orden de esta fecha se establece la enseñanza de la Sericicultura.

Alava.—Vitoria, D.ª Carolina Bueno.

Albacete.—Tarona (Soedos), D. Adalberto López; Fuentealamo, D.ª Encarnación Sánchez; Albacete, D.ª Carmen Alabarta.

Alicante.—Callosa de Segura, D. Joaquín Cartagena Aldeguer; Granja de Rocamora, D. Ismael Pastor Mallol; Altea, don Francisco Zaragoza Alvado; Almoradí, D.ª María Desamparados Quiles.

Almería.—Abla, D.ª Argentina Fernández Ortamendi; Adra, D. Manuel Serrano Martín; Garrofa, D. Rafael Sánchez Gallart.

Avila.—Pascualgrande (Crespos), D. Macario Pedro Viñuales González; Guisando, D. Hermenegildo Sánchez Jiménez.

Badajoz.—Director Escuela graduada General Navarro; Orellana de la Sierra, D. Pedro Medel Alcocer.

Baleares.—Lloseta, D.ª Francisca Catany; Buñola, D.ª Juana Salvá.

Burgos.—Peñaranda de Duero, D. Aniano Pérez.

Barcelona.—D. José Udina Cortiles; Pobla de Claramunt, D.ª Balbina Cabré Baiges.

Cáceres.—Serradilla, D.ª Filomena Serrano; Baños de Montemayor, D.ª Adela Revilla; Aldeanueva del Camino, D. Gabriel Rivera; Santa Ana, D. Julián Domínguez.

Cádiz.—San Martín del Tesorillo, D. Gracia Santiago Milián; Sanlúcar de Barrameda, D.ª Ana María Romero Setién; Puerto de Santa María, D.ª Catalina Vázquez.

Castellón.—D.ª Carolina Ortega Cabrera y D. Arturo Soler Sorni; Vale d'Alba, D. Enrique Aguilar; Cuevas de Vinromá, D. Ramón Ramia Querol.

Ciudad Real.—Valdepeñas, D. Vicente Jesús Castillo y doña Juana de la Cruz Cayón; Ciudad Real; D. Francisco López Madrid; Arenales de la Moscarda, D.ª Emilia Cornejo.

Córdoba.—Belalcázar, D. Antonio Morán Barranco; La Carlota, D. Angel García Santos; Alcaracejos, D.ª Remedios Fernández Ruiz.

Coruña.—Ouces (Bergondo), D. Camilo Veiga Fernández; Oleiros, D. Ramón Núñez.

Cuenca.—Huelves, D.ª Angela García Priego; La Ventosa, D.ª María de los Dolores López Pereira.

Gerona.—Viladrau, D. Darío Monroy Benedit; Sils, D. Ricardo Ríus; San Feliu de Guixols, D.ª Ana Gimeno.

Granada.—El Pozuelo (Albuñol), D. Alfonso Zamora Romero; La Peza, D. Antonio Monzón; La Calahorra, D. Manuel Izquierdo Rivera.

Guadalajara.—Riva de Saelices, D. Claudio Ramírez; Casa de Uceda, D. Domingo Escriña; Cabanillas del Campo, D. León Gil.

Guipúzcoa.—Lazcano, D.ª Angeles Ruiz Olalla.

Huelva.—Palos de la Frontera, D. Félix Martínez Lecca.

Huesca.—Benabarre, D. Martín Larrosa; Denuy (Neril), don Santiago Ruiz.

Jaén.—Linares, D. Jesús Mato Lebrero; Ubeda, D. Andrés Rienda; Beas de Segura, D. José Arroyo de la Cruz.

León.—San Esteban de Valduez, D. Laurentino Pérez; Castrocalbón, D. David Escudero.

Logroño.—Calahorra, D.ª Consuelo Lerena Novoa; Alberite, D.ª Concepción Sáinz Amor.

Málaga.—Fuengirola, D.ª Angeles Aspiazu Paúl; Viñuela, don Juan González Rosado; Alozaina, D. Jerónimo Bermúdez Ordóñez.

Murcia.—Bullas, D. Gabino Rubio Guerra; San Benito (Ayuntamiento de Murcia), D. Andrés Azorín García; Caravaca, don Pelayo Gallego Escámez; Alquerías (Ayuntamiento de Murcia), D.ª Francisca Ortega Pagán; Garres (Ayuntamiento de Murcia), D.ª Dolores Sevilla Sánchez.

Oviedo.—La Isla en Colunga, D. Avelino Riesco González.

Navarra.—Santesteban, D. Eusebio Echavarri; Lodosa, doña María Casado.

Orense.—D.ª Antonia Fernández Quileta y D.ª Felisa Rodríguez.

Salamanca.—Alba de Tormes, D. Jesús Andrés Sinabas; Béjar, D. Agustín Ramos Medina; Doñinos, D. Julián Sánchez Gallego.

Santander.—Torrelavega, D. Jorge García.

Segovia.—Cantalejo, D.ª Tránsito L. Calderón; Otero de Herreros, D.ª Fuencisla Moreno.

Sevilla.—Lebrija, D. Andrés Manzano; Sevilla, D. Antonio M. Pérez y Pérez; Dos Hermanas, D.ª Josefa Ferrer Peinado.

Soria.—Valdanzo, D. Teógenes Ortego; Langa de Duero, doña Martina Alcántara; Valdealvillo, D. José Ortego.

Toledo.—Navamorcuende, D. Bernardo Encinas y D.ª Trinidad Pastor; Carriches, D.ª María Vara; Talavera de la Reina, D.ª Eloísa Esquisuam.

Valencia.—Villanueva de Castellón, D. Esteban Sánchez Benito; Llanera de Ranes, D. Vicente Alfonso.

Valladolid.—La Oberuela, D.ª Maximiliana González; Mayorga de Campos, D. Anselmo Castaño Iglesias; Quintanilla de Arriba, D. Luis García Fernández.

Zamora.—Palazuelo de las Cuevas, D. Társilo E. Orieta; Montamarta, D. José Alboy Fernández.

Zaragoza.—Brea de Aragón, D. Ramón Serrano; Mallén, don Pedro Rueda.

(Gaceta del 8 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Julia Aguirre Calleja y D. Manuel Fernández Sánchez, Maestros directores de las Escuelas graduadas de Luarca (Oviedo), solicitando se les aumente en 250 pesetas la remuneración de 100 anuales que vienen percibiendo como tales Directores, en razón al aumento del censo de población.

Resultando que dicha localidad cuenta con una población de 26.125 habitantes de derecho, según el vigente Nomenclátor Oficial de España de 1920;

Considerando lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de

25 de Febrero de 1911, y teniendo en cuenta la vigente ley de Contabilidad del Estado y el favorable informe emitido por la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado, y que, por lo tanto, se acredite a D.ª Julia Aguirre Calleja y D. Manuel Fernández Sánchez, Maestros directores de las Escuelas nacionales graduadas de Luarca (Oviedo) la remuneración de 250 pesetas anuales, a partir del 13 de Marzo de 1924 y 1.º de Abril de 1927, respectivamente, con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de gastos de este Departamento, y que por la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo se diligencien, en la forma reglamentaria, los títulos administrativos de los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Antonio Pamiés Plana, Maestro director de la Escuela nacional graduada de niños de Anglesola (Lérida), solicitando se le acredite la remuneración anual de cien pesetas, en razón al cargo que desempeña;

Resultando que dicha localidad cuenta con una población de 2.006 habitantes de derecho, según el vigente Nomenclátor Oficial de España de 1920;

Considerando lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Lérida,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado, y que, por lo tanto, se acredite a D. Antonio Pamiés Plana, Maestro director de la Escuela nacional graduada de niños de Anglesola (Lérida), la remuneración anual de cien pesetas, a partir del 13 de Marzo de 1924, de conformidad con la vigente ley de Contabilidad, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de gasto de este Departamento, y que por la Sección administrativa de Lérida se diligencie en la forma reglamentaria el título administrativo del interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ramón Ibáñez Casado, Maestro de la Escuela nacional de Hornes de Mena (Burgos), solicitando se le nombre para la Escuela del Pósito marítimo de Estepona (Málaga), recientemente nacionalizada;

Resultando que el solicitante funda su petición en que por Real orden de 31 de Julio último fué designado, en virtud de la propuesta de la Comisión directora del curso de orientación marítima, Maestro de la Escuela del Pósito marítimo de San Fernando, y a pesar del tiempo transcurrido esta Escuela no se ha nacionalizado, dilación que le perjudica, por lo que renuncia a ella, con la súplica de que se le nombre para la del Pósito de Estepona;

Considerando que por Real orden de 22 de Marzo último se anuló la creación provisional de la Escuela del Pósito de Pescadores de San Fernando, concediendo al Maestro especializado, designado con carácter provisional para dicha vacante, el derecho a solicitar fuera de concurso otra Escuela de Pósito marítimo de las nacionalizadas definitivamente y que están reservadas al nuevo cursillo de orientación marítima, encontrándose en este caso la Escuela que solicita el Sr. Ibáñez Casado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto nombrar a D. Ramón Ibáñez Casado, Maestro de la Escuela nacional de Hornes de Mena (Burgos), para la Escuela nacional del Pósito marítimo de Estepona (Málaga), creada definitivamente por Real orden de 5 de Diciembre de 1928, quien deberá posesionarse de la misma dentro del plazo legal, debiendo la Sección administrativa de primera enseñanza diligenciar su título en la forma reglamentaria y con el sueldo que le corresponda por su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Con fecha 5 de Diciembre próximo pasado tiene entrada en este Ministerio una instancia formulada por la Maestra excedente D.ª María Josefa Grosso Sánchez en solicitud de que la excedencia que disfruta por diez años sea prorrogada, por dedicarse a funciones pedagógicas.

»Acompaña a su instancia una certificación de la Directora de la Institución Teresiana, en la que se hace constar que ejerce el cargo en dicha Academia.

»A la aludida Maestra se le concedió la excedencia de uno a dos años por Real orden de 14 de Septiembre de 1918, con arreglo al art. 121 del Estatuto de 20 de Julio del referido año.

»Promulgado el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, la señora Grosso, en 1.º de Marzo de 1922, cuando ya había perdido el derecho, acudió con instancia solicitando se le considerase o concediese la excedencia con arreglo al Real decreto mencionado y, según informa la Sección, se le concedió por decreto marginal, cuya instancia dice obra en el expediente personal de la solicitante.

»La Sección y el Negociado estiman que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, 7.º y 8.º del Real decreto de 7 de Octubre de 1921 y 137 y 192 del Estatuto vigente, de accederse a la pretensión de la señora Grosso, sería establecer un privilegio a favor de la misma, y estiman que debe desestimarse la petición, y que, de prorrogarse la excedencia, debe ser ateniéndose, para todos los efectos de la carrera, a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 137 del Estatuto vigente.

»Examinado el expediente a que se refiere el precedente extracto;

»Considerando que las peticiones de excedencia están reguladas por el art. 137 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, por lo que constituiría un privilegio a favor de la solicitante resolver conforme al Real decreto de 7 de Octubre de 1921, derogado por el art. 192 del vigente Estatuto,

»Esta Comisión entiende, de acuerdo con el parecer del Negociado y la Sección del Ministerio, que debe desestimarse la petición, o que, de prorrogarse la excedencia de D.ª María Josefa Grosso, debe atenerse, para todos los efectos, a lo preceptuado en el último párrafo del art. 137 del Estatuto que rige.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela núm. 2, de Fuencarral, D.ª Martina Echarri Eguilior, interesa le sean concedidos como servicios en dicha Escuela el tiempo transcurrido desde 1.º de Julio de 1925, fecha en la que pudo ser nombrada para la misma, hasta el 9 de Noviembre de 1927, en que, efectivamente, se posesionó de la Escuela.

»Funda su petición en que por Real orden de 30 de Mayo de 1927 se le concedió derecho a obtener, fuera de concurso, la primera vacante que ocurriera en Fuencarral, y estima que supone preferencia de condiciones para ocupar la mencionada Escuela, cuya vacante se produjo en Junio de 1925 y, además, en que por orden de 19 de Enero de 1926, al reconocer derecho a D. Taciano García para solicitar otra Escuela, se determina le serían contados en la nueva Escuela que se le otorgue los servicios prestados en la que se le adjudicó indebidamente.

»El Negociado y la Sección hacen constar que la Real orden que invoca se limita a reconocerle el derecho a obtener la Escuela para que se le nombró y que la orden de 19 de Enero no tiene analogía con el caso de la solicitante, por lo que proponen sea desestimada la petición.

»Estudiado el expediente a que se refiere el precedente extracto.

»Considerando que con motivo de la reclamación promovida por D.ª Martina Echarri Eguilior contra el nombramiento de Maestra de la Escuela núm. 1, de Fuencarral (Madrid), hecho a favor de D.ª Josefa Cuevas, se dictó la Real orden de 30 de Mayo de 1927, por la que se reconoció a la Sra. Echarri el derecho a obtener fuera de concurso la primera vacante de Maestra de dicho pueblo;

»Considerando que tal concesión significaba el reconocimiento de un error administrativo, cuyos perjuicios para la interesada deben remediarse en la medida de lo posible,

»Esta Comisión entiende que debieran computarse a la señora Echarri, como prestados en su actual Escuela de Fuencarral los servicios que prestó en su anterior Escuela, desde la fecha de la toma de posesión de la Sra. Cuevas hasta la del 9 de Noviembre de 1927, en que se posesionó de la núm. 2.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(Gaceta del 7.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de San Felices (Soria), D. Juan Ardanaz;

Resultando que este Maestro se ausentó de su Escuela sin esperar la licencia correspondiente que le había de autorizar para cursar estudios de Maestro de sordomudos y ciegos, y que por tal ausencia hubo de cerrarse la Escuela;

Resultando que las explicaciones de este Maestro, si bien justificando su prisa para empezar los nuevos estudios, revelan, al mismo tiempo, que incurrió en una infracción reglamentaria;

Resultando que este Maestro hizo las gestiones necesarias para buscarse un sustituto, y que en vista de los resultados negativos, autorizó a la Sección administrativa a que nombrase un sustituto a su cargo;

Resultando que a instancia del señor Gobernador civil, y con la autorización de la Dirección general, fué nombrado un Maestro interino de San Felices para evitar que la enseñanza continuara abandonada en dicho pueblo;

Considerando, según lo entienden también la Inspección y el señor Delegado gubernativo, que la buena fe de este Maestro queda demostrada, y que la sola falta que debe sancionarse es no haber gestionado el permiso antes de 1.º de Octubre, que empezaba el curso de sordomudos y ciegos,

Esta Dirección general ha resuelto que el referido Maestro deje de percibir los haberes que le corresponden desde el día que se ausentó de su Escuela hasta que le fué concedido el permiso por la superioridad, es decir, desde el 15 de Octubre hasta el 10 de Noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Osono (Soria), D. Ramón Pieras Castell;

Resultando que con fecha 24 de Septiembre último comunicóse a la Inspección provincial que en la fecha referida no se había presentado este Maestro a desempeñar su cargo;

Resultando que en el presente curso empezaban las clases escolares en la provincia de Soria el 17 de Septiembre último;

Resultando que con fecha 10 de Noviembre se concedió a D. Ramón Pieras permiso para cursar en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio;

Resultando que este Maestro solicitó licencia por enfermedad, pero que no le fué concedida;

Resultando de las explicaciones de este Maestro que no le fué posible, contra toda su voluntad, el llenar los requisitos reglamentarios, primero por enfermedad y después por tener que cursar con urgencia los nuevos estudios;

Resultando que la autorización a este Maestro para cursar los nuevos estudios no se le concedió hasta la fecha ya mencionada del 10 de Noviembre;

Resultando que por equivocada interpretación de sus deberes, pero sin malicia, no procedió este Maestro a nombrar otro que le sustituyera en la Escuela, pero que fué designado el sustituto con fecha 7 de Diciembre del año anterior;

Considerando que, además de la retención de haberes por el tiempo que no desempeñó la Escuela hasta la concesión de la licencia, procede un pequeño castigo reglamentario,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al referido Maestro la corrección de suspensión de haberes desde el 1.º de Octubre, que pudo y debió incorporarse a la Escuela, que es atención y deber anterior y preferente a toda ampliación de estudios, hasta el 10 de Noviembre que se le autorizó para ello.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Martes 23 de Abril de 1929 — Núm. 33

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Diciembre de 1909 y circular de 5 de Marzo del actual, la Administración del BOLETÍN recuerda a los señores suscriptores la obligación en que están de ponerse al corriente en la suscripción a este periódico oficial.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascensos.—Página 570.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 570*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Domingo Fernández Peña.—Aprobando proyecto de Escuela.—Página 570.
De D.ª Sotera de la Mier.—Levantando suspensión de cobro de intereses.—Página 571
De D. Francisco Fernández.—Aprobación de subasta.—Página 572.
De D. Pedro de Ugarte.—Desestimando instancias de la Junta local de Arrastaria.—Página 573.
Colegio Imperial de la Compañía de Jesús. Aprobando presupuesto.—Página 537.
De D. Sergio Rubio y de D.ª Juana Rubio.—Fusionándolas en una sola.—Página 574.

BECAS.—*Renuncia.—Página 574.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AYUDANTES.—*Acreditando haberes por desempeño de plaza.—Página 575.*

ALUMNOS.—*Conmutación de asignatura.—Página 575.*

ASUNTOS GENERALES.—*Ordenando investigaciones sobre los pasados sucesos.—Página 575.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascensos.—Página 575.*
Jubilación.—Página 576.
Oposiciones.—Página 576.
Concursos.—Página 576.
Anuncios de las anteriores plazas.—Página 576.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenio.—Página 577.*
Nombramiento.—Página 577.
Plazas vacantes de idiomas: a oposición libre.—Página 577.

AUXILIARES.—*Excedencias.—Página 578.*
Creación de plazas.—Página 578.

AYUDANTES.—*Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 578.*
Rectificación de apellidos.—Página 578.

ASUNTOS GENERALES.—*Vigo.—Cese del Delegado regio y nombramiento de Director. Página 579.*
San Isidro.—Nombramiento de Conservador de los gabinetes de Ciencias.—Página 579.

INSTITUTOS LOCALES.—*Rectificación de apellidos en nombramiento de Ayudante. Página 579.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*León.—Nombramiento de Secretario.—Página 579.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Conmutaciones de asignaturas.—Página 579.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Computación de servicios a la Sra. González y a D.ª María de la Concepción Santías.—Página 580.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 582.*

LICENCIAS.—*Página 582.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Autorizando al de Madrid para ocupar las dependencias del teatro de la Princesa.—Página 583.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ascenso de D. Félix de Pablo.—Página 583.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Anunciando a oposición una plaza de Restaurador de la Biblioteca Nacional.—Página 584.
Prórroga de contrato de arrendamiento del local de la popular de la Latina.—Página 584.

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento, motivada por la excedencia de D. Julio Aragón Fortea,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conferir los ascensos de escala correspondientes, con la antigüedad y efectos económicos de 22 del actual, nombrando para la referida plaza a D. Antonio Masía Pons, Oficial de Administración de primera clase, electo, de la Secretaría de este Ministerio; a D. Manuel Cala Núñez, Oficial de Administración de primera clase, afecto a la Escuela de Arquitectura de Barcelona, y D. Juan Boned Conde, Oficial de Administración de segunda clase, con destino en la Biblioteca Nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12 de Abril.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la Real Academia de Medicina, de Zaragoza, solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.º del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder una subvención de 6.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, a nombre de D. Agustín Ibáñez Yanguas y con cargo a dichos capítulo y artículo, y a los conceptos siguientes: 5.000 peseias al concepto 75 y 1.000 al concepto 72, previa publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Celebrar las sesiones ordinarias correspondientes.
Evacuar diligentemente cuantos informes y asuntos le demanden las autoridades.
Celebrar conferencias científicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la Sociedad Matemática Española solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.º del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder una subvención de 7.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Tesorería-Contaduría Central, a nombre de D. José A. Sánchez Pérez, y con cargo a dichos capítulo y artículo, y a los conceptos siguientes: 5.000 pesetas al concepto 94 y 2.000 al concepto 72, previa publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Publicación mensual de la *Revista Matemática*.
Sesiones científicas mensuales, conferencias y coloquios.
Publicación del segundo tomo de la obra de Klein, *Matemática elemental desde un punto de vista superior*, cuya primera parte se terminó en 1927.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Orquesta Sinfónica de Madrid solicitando el abono de una subvención de 80.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 115 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Orquesta de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Agustín Soler y León y contra la Tesorería Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Series de conciertos en Madrid.—Conciertos con diferentes directores.—Conciertos dedicados exclusivamente a obreros y niños.—Excursiones a provincias y al extranjero.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Ministerio con relación al proyecto formulado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner para la construcción de un edificio destinado a Escuelas de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Domingo Fernández Peña, en Quintanilla del Rebollar (Burgos);

Resultando que dicho proyecto, una vez hechas las modificaciones a que aludía la Junta facultativa de Construcciones civiles en sus informes fechas 30 de Mayo de 1927 y 20 de Marzo y 10 de Septiembre de 1928, ha quedado en condiciones de que se apruebe, según manifiesta la citada Junta en su nuevo informe de 26 de Febrero último;

Resultando que, por Real orden de este Ministerio fecha 30 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* del 8 de Enero), se dispuso, entre otros extremos, destinar 100.000 pesetas del capital fundacional (en unión de las rentas que el mismo produjese hasta la

instalación de las Escuelas) a la construcción del edificio de que se viene haciendo mérito, adquisición del menaje y material escolares y demás gastos inherentes a la instalación;

Resultando que, según informes de la Junta facultativa de Construcciones civiles, los demás documentos que integran el proyecto se hallan bien redactados;

Considerando que únicamente deben introducirse algunas modificaciones en el pliego de subasta, a saber:

1.ª Que la apertura de pliegos se verifique ante Notario público.

2.ª Que a la subasta concurra un Delegado de este Ministerio, el cual presidirá el acto, caso de no hacerlo el señor Gobernador civil.

3.ª Que dicha subasta se anuncie con un mes de antelación, por lo menos, en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial* de la provincia y dos periódicos de los de mayor circulación de Burgos, cuyos gastos correrán a cargo del contratista, debiendo la Junta provincial de Beneficencia notificarlo con la misma anticipación a este Protectorado a fin de que pueda designar su delegado, y

4.ª Que la adjudicación provisional se eleve a este Ministerio para su exámen y conversión en definitiva, si procediera.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido aprobar el proyecto de referencia, con las modificaciones en el pliego de subasta de que queda hecho mérito y sin que en modo alguno pueda exceder el importe de las obras de las 142.658,62 pesetas a que asciende el presupuesto, las cuales se abonarán con cargo a las 100.000 destinadas al efecto del capital fundacional y las rentas que el mismo haya producido y produzca hasta la completa instalación de las Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Ministerio relativos a la Fundación particular benéfico-docente denominada Colegio de Nuestra Señora del Carmen, instituída por D.ª Sotera de la Mier y Elorriaga, en Portugalete, barrio de Aceta (Vizcaya);

Resultando que dicha institución fué creada por escritura pública de 8 de Agosto de 1892 ante el Notario de Bilbao don Blas Oceiro, bajo el patronazgo de varios parientes de la instituidora y sus descendientes, extinguidos los cuales, lo ejercerán los señores Cura párroco y Alcalde de Portugalete, relevados de rendir cuentas a toda autoridad civil o eclesiástica;

Resultando que esta Fundación fué aprobada y sometida al Protectorado ejercido por la Administración pública, según Real orden de 25 de Febrero de 1894, que dictó el Ministerio de Fomento, previo informe del Consejo de Instrucción pública;

Resultando que esa Dirección general del digno cargo de V. I., teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 3.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y 2.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1908, por orden de 11 de Febrero de 1927 dispuso que el Patronato de la Obra pía de que se viene haciendo mérito justificase ante este Protectorado el levantamiento de cargas, consistentes principalmente en el sostenimiento de un Colegio de niñas;

Resultando que no estimando suficientes los documentos remitidos en cumplimiento de la orden antes citada, en 23 de Noviembre de 1927 se dispuso que fuese presentada la cuenta correspondiente al año 1926, y se comunicó a la sucursal del Banco de España en Bilbao que se abstuviese de entregar renta alguna de las acciones que del mismo establecimiento posee la Fundación hasta tanto que el Patronato exhibiese el oportuno certificado justificativo del levantamiento de cargas;

Resultando que por nueva orden de esa Dirección general, fecha 27 de Abril de 1928, entre otros extremos, se resolvió:

a) Que la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya exigiese del Patronato de esta Obra pía justificase la existencia en el Colegio sostenido por la misma de las alumnas internas determinado en la escritura constitutiva, como igualmente el levantamiento de las demás cargas.

b) Que se procediese a la venta en pública subasta, previa la incoación del oportuno expediente, de los bienes inmuebles pertenecientes a esta Institución que no fuesen necesarios para el cumplimiento de sus fines.

c) Que las acciones del Banco de España que formaban parte del capital fundacional se convirtiesen en inalienables; y

d) Que los demás valores que completaban dicho capital se convirtiesen en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía.

Resultando que remitida la cuenta correspondiente al año 1926, de su contenido se deduce que se cumplen las cargas fundacionales;

Resultando que el Patronato de esta Obra pía ha justificado debidamente haber dado cumplimiento a los apartados *c)* y *d)* de la orden de 27 de Abril de 1928;

Resultando que dicho Patronato ha expuesto las causas por las que estima que los bienes inmuebles que posee la Fundación son necesarios para el cumplimiento de sus fines, y pide que se levante la suspensión del cobro de intereses decretada en 23 de Noviembre de 1927, como igualmente que se gire una visita de inspección que compruebe el estado próspero y buena marcha de la Obra pía;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya informa en el sentido de que su juicio es favorable a la seriedad del Patronato de la Obra pía de referencia, sin que tenga motivo alguno para dudar de la formalidad del mismo en el cumplimiento de sus obligaciones;

Considerando que justificado el levantamiento de las cargas fundacionales, demostrado que los bienes inmuebles que posee la Obra pía son indispensables para el cumplimiento de sus fines, y habiendo quedado cumplido cuanto se tenía ordenado sobre las acciones del Banco de España y demás valores que constituyen el capital fundacional, han desaparecido las causas que motivaron la suspensión del cobro de intereses, por lo cual procede su levantamiento;

Considerando que más que como acto de desconfianza por parte de este Protectorado, como satisfacción a los deseos del Patronato, no hay inconveniente en que por un delegado de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya se gire una visita de inspección a dicha Obra pía, informando después a este Ministerio del juicio que forme,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se levante la suspensión del cobro de intereses decretada en 23 de Noviembre de 1927 para la Fundación de que queda hecho mérito.

2.º Que por un representante de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya se gire una visita de inspección a la Fundación particular benéfico-docente denominada Colegio de Nuestra Señora del Carmen, instituída por D.ª Sotera de la Mier en Portugalete, de cuyo resultado dará cuenta a este Ministerio; y

3.º Que de esta resolución se comunique traslado a la citada Junta provincial, al Patronato de la Obra pía de referencia y al Director de la sucursal del Banco de España en Bilbao, a los efectos oportunos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el 19 de Noviembre último se subastaron en Cabrillanes (León) diversos censos propiedad de la Fundación particular benéfico-docente denominada Sierra Pambley, instituída en León por D. Francisco Fernández Blanco, cuatro fincas en Cabrillanes y ocho en San Emiliano, quedando desierta la subasta de los censos y una de las fincas sitas en término de San Emiliano, vendiéndose las 11 fincas restantes;

Resultando que el día siguiente, y en la casa que la Fundación posee en Villablino se subastaron diversos censos y dos fincas sitas en término municipal de Palacios del Sil, quedando desierta la subasta respecto de los censos, vendiéndose las dos fincas;

Resultando que esta última subasta debió verificarse el 18 del mismo mes y año, pero por no haber comparecido el Notario se suspendió, retrasándose hasta el 20, anunciándose la variación de fecha por un edicto que se fijó en la puerta de la casa donde iba a tener lugar el acto, según consta en acta que suscriben el Presidente, D. Cándido Sánchez Cadenas, Secretario de la Junta provincial de Beneficencia y el representante del Patronato, D. Luis de Azcárate;

Resultando que los días 20, 21 y 22 del mismo mes y año, en el salón del Ayuntamiento de Villablino, se subastaron 160 lotes de fincas sitas en este término municipal, vendiéndose todos, con excepción de los señalados bajo los números 81, 82, 85, 88, 89, 90, 92, 94 bis, 95, 97, 99, 101, 102, 103, 104, 106, 107, 110 y 111, que quedaron desiertos por falta de postores;

Resultando que la celebración de estas subastas se anunció en la *Gaceta de Madrid* de los días 21 al 25, inclusives, de Octubre de 1928, *Boletín Oficial* de la provincia de León de los días 26, 27, 29, 30 y 31 del mismo mes y en los periódicos denominados *La Democracia* y *Diario de León* que se publican en dicha capital, correspondientes a los días 22, 23, 24, 25 y 26 del propio mes de Octubre;

Resultando que a causa de errores de hecho sufridos al tasar las fincas (ya por no evaluar debidamente la unidad de terreno, ya por haberse padecido equivocación al fijar la cábida) no se han subastado las fincas por las tasaciones que constaban en el pliego de condiciones aprobado, sino por otras nuevas, cuyas diferencias son las siguientes:

Finca 34: estaba tasada en 1.414 pesetas, a razón de 70 área, y se ha sacado a subasta por 1.515, a 75 pesetas área.

Finca 35: se hallaba tasada en 3.030 pesetas, a 75 área, y se ha sacado por 2.828, a 70 pesetas área.

Finca 36: estaba tasada en 2.828 pesetas, a 70 área, y se ha sacado en 3 030, a 75 pesetas área.

Finca 42: estaba tasada en 4.034,34 pesetas, en razón de habarse consignado, por error, que tenía 40,40 áreas, no teniendo más que 30,30, por lo que se ha sacado a subasta pública por 3 025,76 pesetas.

Finca 67: estaba tasada en 1.046,50 pesetas por creerse tenía 16,10 áreas de extensión; pero como sólo tiene 10, se ha rebajado a 650 pesetas.

Finca 81: estaba tasada en 6.363 pesetas por creerse tenía 70,70 áreas; pero como resulta tener 75.75, se ha elevado la tasación a 6.817,50 pesetas.

Finca 82: estaba tasada en 3.787,50 pesetas por creerse tenía 50,50 áreas; pero como sólo tiene 40, se ha rebajado a 3.000 pesetas.

Finca 124: estaba tasada en 145,44 pesetas, a nueve área, y se rebaja a 80,80, a cinco pesetas área.

Finca 126: estaba tasada en 603,75 pesetas, a 12,50 área, y se ha sacado por 845,25, a 17,50 pesetas área.

Finca 127: estaba tasada en 603,75 pesetas, a 12,50 área, y se ha sacado por 855,25, a 17,50 pesetas área.

Finca 131: estaba tasada en 1.806,30 pesetas por creerse tenía 30 áreas, y se ha sacado por 2.432,48, por resultar tener 40,40 áreas.

Finca 135: estaba tasada en 644 pesetas por creerse tenía 32,20 áreas, y se ha sacado en 600 por tener solamente 20 áreas.

Finca 151: estaba tasada en 600 pesetas por creerse tenía 10 áreas, y se ha sacado a subasta pública por 1.212, por resultar tener 20,20 áreas.

Finca 163: estaba tasada en 2.916,37 pesetas por creerse tenía 55,55 áreas y calcularse el área a 52,50 pesetas, y se ha sacado en 2.025 por resultar tener 45 áreas tan sólo y no valer cada una más que 45 pesetas.

Finca 165: estaba tasada en 95,25 pesetas, a 7,50 área, y se ha sacado en 63,50 por calcularse el área a cinco pesetas.

Finca 166: estaba tasada en 181,12 pesetas, a 7,50 área, y se ha sacado en 120,75 por calcularse el área a cinco pesetas.

Finca 183: estaba tasada en 1.969,03 pesetas, a 12,50 área, y se ha sacado en 1.006,25 por calcularse a 12,50 pesetas área.

Finca 190: estaba tasada en 402,40 pesetas, a 20 área, y se ha sacado en 800, a 40 pesetas área.

Finca 192: estaba tasada en 905,62 pesetas por creerse tenía 72,45 áreas, y se ha sacado en 625 por tener sólo 50 áreas.

Finca 194: estaba tasada en 707 pesetas por creerse tenía 20,20 áreas y calcularse el área a 35 pesetas, y se ha sacado en 440 por resultar tener 16 áreas y valer cada una 27,50 pesetas.

Finca 201: estaba tasada en 3.408,75 pesetas por creerse tenía 45,45 áreas, y se ha sacado en 2.658,75 por resultar tener solamente 36,43 áreas.

Finca 212: estaba tasada en 1.200 pesetas, a 30 área, y se ha sacado en 1.800, por valer el área a 45 pesetas.

Finca 225: estaba tasada en 1.000 pesetas, a 40 área, y se ha sacado en 750, por valer sólo 30 pesetas área.

Finca 241: estaba tasada en 202 pesetas, a 20 área, y se ha sacado en 252,50, a 25 pesetas área.

Finca 242: estaba tasada también en 202 pesetas, y también se ha elevado a 25 pesetas área.

Finca 264: estaba tasada a 30 pesetas área, y se ha sacado a subasta a 40.

Finca 268: estaba tasada a 15 pesetas área, y se ha sacado a 40.

Finca 274: se creía tenía 12,07 áreas y sólo tiene ocho, por lo que se ha rebajado la tasación en una proporción de 241,40 a 160 pesetas.

Finca 301: estaba tasada en 402,40 pesetas y se ha sacado en 492,13.

Finca 323: estaba tasada en 1.181,41 pesetas, a 34,46 área, y se ha sacado en 966, a 20 pesetas área.

Finca 325: estaba tasada en 4.848 pesetas, por creerse tenía 121,20 áreas, y se ha sacado en 4.608, por tener solamente 115,20 áreas.

Finca 326: estaba tasada en 5.302,50 pesetas por creerse tenía 70,70 áreas, y se ha sacado en 4.725, por contar sólo 63 áreas.

Finca 339: estaba tasada en 66 pesetas y se ha sacado en 966, por tener 32,20 áreas en vez de 2,20 como por error se consignó.

Finca 401: estaba tasada en 520 pesetas, a 32,50 área, y se ha sacado en 640, a 40 pesetas área.

Finca 405: estaba tasada en 495 pesetas, a 27,50 área, y se ha sacado a subasta por 360, a 20 pesetas área.

Resultando que la expresada rectificación de errores materiales tuvo entrada en este Ministerio el 14 de Noviembre último, antes, por tanto, de la celebración del acto, pero cuando ya no había tiempo hábil para resolver acerca de la misma;

Considerando que se han cumplido los trámites y condiciones por que se regía esta subasta, y que las modificaciones introducidas en los precios por que se sacaban a subasta las fincas se han debido a errores padecidos por los tasadores, y que ellos mismos rectificaron antes de la celebración del acto;

Visto el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación, y que se aplica por este de Instrucción pública y Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se apruebe la subasta pública de que queda hecha mención.

2.° Que se autorice al Patronato para otorgar las correspondientes escrituras públicas de compra-venta; y

3.° Que las fincas y censos declarados desiertos ahora por falta de postor se saquen a nueva subasta con un 25 por 100 de rebaja en el precio de tasación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes obran en este Ministerio con relación a la Obra pía instituída por D. Pedro de Ugarte y Arechavala, en Délica, Ayuntamiento de Arrastaria (Alava);

Resultando que, por escritura otorgada en Délica ante el escribano D. Juan Fernández de la Fuente a 21 de Abril de 1789, D. Santiago Antonio de la Torre, en nombre de D. Pedro de Ugarte y Arechavala, fundó una Escuela de primeras letras en dicho lugar, a la que dotó de determinados bienes e inmuebles, bajo el patronato de los señores Cura párroco y Regidor diputado más un vecino del mismo lugar, nombrado por su Concejo;

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 13 de Julio de 1917 (*Gaceta* del 3 de Agosto), fué clasificada tal institución de beneficencia particular docente, confirmándose en el cargo de patronos a las personas designadas por el fundador, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que por nueva Real orden de 31 de Julio de 1924 se transmutaron los fines fundacionales en el sentido de destinar las rentas de la Obra pía de que se trata a obras circumescolares en favor de los alumnos de la Escuela nacional de Délica;

Resultando que, por orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I., fecha 5 de Noviembre último, fué aprobado el pliego de condiciones para vender en pública subasta los bienes e inmuebles pertenecientes a la Fundación de que se viene haciendo mérito;

Resultando que, por Real orden de 29 de Diciembre siguiente, fué suspendido el Patronato de dicha institución, confiándolo interina y circunstancialmente a la Junta provincial de Beneficencia de Alava;

Resultando que, por escritos fechas 25 y 27 de Enero último, la Junta local de primera enseñanza de Arrastaria y la vecinal de Délica suplican se exceptúen de la venta ordenada algunos bienes, arguyendo para ello que por voluntad fundacional ha de disfrutarlos el Maestro de dicho pueblo y que, vendidos los inmuebles a que hacen referencia, se quedarían sin casa para el Maestro, careciendo el Ayuntamiento de recursos con que edificar otra nueva;

Considerando que, transmutados los fines fundacionales por imposibilidad de cumplirse la voluntad del instituidor, los bienes de que se trata no son indispensables para la vida de la Obra pía;

Considerando que, con arreglo al art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones benéfico-docentes no pueden retener en su patrimonio más inmuebles que los necesarios a los fines de su institución, debiendo convertirse los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, a nombre de la propia Fundación;

Considerando que los Maestros nacionales no pueden disfrutar otra clase de emolumentos que el sueldo del Estado por los servicios que prestan;

Considerando que no puede estimarse la pretensión de la Junta local de primera enseñanza de Arrastaria y de la vecinal de Délica, ya que el proporcionar casa al Maestro nacional es obligación municipal impuesta por la ley de Instrucción pública de 1857, aclarada y confirmada por el art. 12 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, así como por la ley de presupuestos de 31 de Diciembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido desestimar en todas sus partes las instancias de la Junta local de primera enseñanza de Arrastaria y de la vecinal de Délica (Alava), confirmándose en un todo la orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I. de 5 de Noviembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, por Real orden de 14 de Febrero último, se levantó la suspensión que desde 18 del mismo mes de 1925 pesaba sobre el expediente de reorganización de la Fundación particular benéfico-docente denominada Colegio Imperial de la Compañía de Jesús y más tarde Estudios de San Isidro, instituída en esta Corte por Su Majestad Católica la Serenísima Señora Doña María, Emperatiz de Austria e Infanta de España; y se dispuso, además, que el excelentísimo e ilustrísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá, patrono de la misma, instara lo que viera convenir a sus derechos;

Resultando que dicho reverendo Prelado en 16 de Febrero solicitó que se comunicara a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas lo siguiente:

1.° Que ha cesado la suspensión del expediente de reorganización de la mencionada Obra pía de cultura.

2.° Que al patrono asiste el derecho de recabar los bienes y rentas fundacionales.

3.° Que procede le entregue dicha Dirección general los dos recibos a metálico importantes 333.192,59 pesetas, así como los intereses de las inscripciones instransferibles números 1.490 y 1.495 desde 1.° de Abril de 1917, y

4.° Que en el presupuesto extraordinario de la Fundación, aprobado por Real orden de 3 de Enero de 1925, se consigna la cantidad en metálico necesaria para adquirir 400.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública, a fin de convertirlas en una inscripción intransferible; hallándose, pues, fijado por el Ministerio el sobrante acumulable al capital, que es parte de lo que ha de recibirse en metálico.

Resultando que el reverendo Padre Provincial de la provincia de Toledo, de la Compañía de Jesús, D. Manuel Sánchez Robles, en instancia de 27 del mismo mes de Febrero interesó que se le tenga por parte en el expediente de reorganización de que queda hecho mérito, por entender que las enseñanzas de esta Obra pía de cultura deben darse en el Colegio que la referida Compañía tiene establecido en esta Corte;

Considerando que en el presupuesto extraordinario de la Fundación, aprobado por Real orden de 3 de Enero de 1925, hay consignada la cantidad de 283.258,82 pesetas para su conversión en una inscripción intransferible de la Deuda pública;

Considerando que, por Real orden de 22 de Julio da 1924, se dispuso que hasta que se aprobara el citado presupuesto extraordinario no se entregarían al patrono las 333.192,59 pesetas a que ascienden los citados recibos a metálico, por lo que, aprobado dicho presupuesto, procede que se le entreguen;

Considerando que teniendo que levantar esta Fundación cargas espirituales y cargas docentes, mientras no se reorganice, no cabe se levanten éstas, pero sí aquéllas, determinadas en el título fundacional;

Considerando que, por tal motivo, es preciso al patrono percibir las rentas;

Considerando que convendría oír en el expediente de reorganización de esta Obra pía al patrono, a la Compañía de Jesús y a los interesados en los beneficios fundacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que, por medio del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, se comunique a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas que ha cesado la suspensión en que se hallaba el expediente reorganizando esta Fundación, y que, habiéndose aprobado el presupuesto de la misma, procede entregue al patrono, excelentísimo e ilustrísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá las 333.192,59 pesetas que importan los dos recibos a metálico que posee dicha Manda y los intereses devengados por las inscripciones intranferibles números 1.490 y 1.495 desde 1.º de Abril de 1917.

2.º Que proceda el reverendo Prelado a adquirir con dicha suma una inscripción intransferible de la Deuda pública interior, al 4 por 100, por valor de 400.000 pesetas nominales, con obligación de levantar las cargas espirituales, sirviéndose conservar el resto en un depósito que constituya en el Banco de España, a nombre de la Fundación, del que no podrá disponerse sin autorización expresa del Protectorado hasta que, reorganizada aquélla, se resuelva todo lo relativo al levantamiento de las cargas docentes.

3.º Que habiendo terminado la litis pendencia proceda el patrono a rendir cuentas anuales; y

4.º Que se conceda audiencia a quél, al reverendo Padre Sánchez Robles y a los interesados en los beneficios de esta Obra pía, por término de quince días (a contar del inmediato al de la inserción del oportuno edicto en la *Gaceta de Madrid)* en el expediente de reorganización fundacional, en su parte relativa a las cargas de enseñanza, para que insten lo que estimen conveniente, poniéndoseles de manifiesto aquél en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde los días laborables.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Sergio Rubio Alba falleció bajo testamento otorgado en Astorga el 7 de Agosto de 1913 ante el Notario D. Gonzalo González de Caso, por el que instituyó en La Bañeza (León) una Fundación, cuyo fin es la enseñanza primaria, clasificada de beneficencia particular docente por Real orden de 28 de Junio de 1928 *(Gaceta* del 3 de Julio), y cuyo capital se halla constituído por una casa y 55.900 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, gravadas con una pensión anual de 750 pesetas y el usufructo sobre 14.500 nominales que corresponde a D.ª María de la Paz González, mientras viva; siendo patrono de esta Obra pía el ilustrísimo señor Obispo de Astorga;

Resultando que D.ª Juana Rubio Alba, hermana de D. Sergio, falleció bajo testamento otorgado el 24 de Julio de 1917 ante el propio Notario, por el que instituyó una Fundación, también en La Bañeza, denominada Colegio Católico del Salvador, que fué clasificada de beneficencia particular docente por Real orden de 28 de Junio de 1928 *(Gaceta* del 3 de Julio), cuyo capital se halla constituído por 50.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, legando el resto de sus bienes, en usufructo vitalicio, a unos sobrinos suyos y en propiedad a la expresada Obra pía, y designando patrono al Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Astorga, quien, dice, procurará marchar siempre de acuerdo con el señor Obispo de la diócesis;

Resultando que ni D. Sergio ni D.ª Juana relevaron a los patronos de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, por lo que, en las respectivas Reales órdenes de clasificación, se les impuso este deber;

Resultando que instruído expediente en averiguación de las causas que motivaran hubiese multa por retrasarse en el pago del impuesto de derechos reales que pesaba sobre la herencia de D.ª Juana Rubio, informó la Junta provincial de Beneficencia de León, que los culpables de ello son los legatarios de dicha señora y sus representantes legales, porque debieron pagar el impuesto dentro del plazo legal y no lo hicieron;

Considerando que ambas Fundaciones tienen el mismo fin; que sus capitales son exiguos; que su fusión en una resultaría beneficiosa para la enseñanza, pues se ahorrarían muchos gastos (que, de no fusionarse, habrá que hacer por duplicado); y que hasta lo que las diferencia, que es el Patronato de ambas, viene a recaer, al fin y al cabo, en el reverendo Obispo de Astorga, ya que el Cabildo debe marchar de acuerdo con él;

Considerando, a mayor abundamiento, que el ilustrísimo señor Obispo solicita la fusión y que el Cabildo Catedral no ha hecho nada para establecer la Fundación de que es patrono, desde que terminó el albaceazgo, ni tampoco se ha opuesto a la fusión, a pesar de habérsele dado traslado del expediente;

Considerando que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es competente para fusionar Fundaciones benéfico-docentes por iniciativa propia o en cumplimiento de voluntad privada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se fusionen en una sola las dos Fundaciones particulares benéfico-docentes instituídas en La Bañeza (León) por los hermanos D. Sergio y D.ª Juana Rubio Alba.

2.º Que esta nueva Fundación se denomine Colegio Católico del Salvador.

3.º Que su patronazgo lo ejerzan conjuntamente el reverendo Obispo de Astorga y el Cabildo de aquella Santa Catedral, prevaleciendo, caso de discrepancia, el voto del Prelado y teniendo la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio.

4.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913; y

5.º Que proceda el Patronato a exigir a los albaceas y legatarios de D.ª Juana Rubio y sus representantes legales indemnicen a la Fundación de los perjuicios que la han originado, y si no lo hacen a la mayor brevedad, ponga el hecho en conocimiento del Protectorado, por conducto de la Junta provincial de Beneficencia, para acordar lo que proceda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

BECAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia fecha 1.º de Febrero anterior, elevada a este Ministerio el 16 por el alumno becario matriculado en el primer curso de la carrera de Aparejador de obras en la Escuela de Arquitectura, de esta Corte, D. Germán Blanco González, en la que, fundándose en el mejoramiento de su posición económica, renuncia a los beneficios de la beca que le fué concedida por Real orden de 24 de Marzo de 1928 para seguir los indicados estudios, toda vez que puede continuar éstos sin auxilio del Estado, considerando de justicia que dicha gracia pueda utilizarse por algún otro estudiante falto de recursos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se acepte la renuncia presentada por el alumno D. Germán Blanco González de la beca que le fué concedida por Real orden de 24 de Marzo de 1928 para seguir los estudios de Aparejador de obras en la Escuela de Arquitectura, de esta Corte.

2.º Que se abone al mencionado alumno el importe de su beca correspondiente al mes de Enero último, toda vez que la

renuncia la formuló con fecha 1.º de Febrero siguiente, a cuyo efecto la beca se entenderá rehabilitada por dicho mes; y

3.º Que se haga pública la satisfacción con que se ha visto la noble y desinteresada conducta del Sr. Blanco González.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Luis Miravitllés Millé, Ayudante de clases prácticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, solicitando el percibo de la gratificación que deja el Auxiliar temporal D. Antonio Mur Esteban;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Decano de la expresada Facultad, y de conformidad con lo preceptuado por Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a dicho Ayudante de clases prácticas, Sr. Miravitllés Millé, y a partir de la fecha en que quedó vacante la auxiliaría, se le acredite, por sus servicios, la gratificación de 2.000 pesetas anuales correspondiente a la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Facundo Góngora Galera, habiendo aprobado en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central las asignaturas de Matemáticas especiales (primero y segundo cursos), Física general y Geología, con Nociones de Cristalografía, correspondientes a los dos primeros cursos de la Licenciatura de Ciencias químicas, según el plan de 1922, solicita le sea dada por aprobada la asignatura de Química general correspondiente al primer curso de Ciencias químicas en ese mismo plan de 1922, por tenerla ya aprobada con puntuación de 11 en la Escuela Central de Ingenieros Industriales;

»Resultando que la sección de Química de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, en vista del programa presentado por el Sr. Góngora, entiende que no hay inconveniente en acceder a la petición que hace;

»Resultando que la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central acordó informar en sentido favorable lo que se pide en la instancia del Sr. Góngora, de acuerdo con lo informado por la sección de Química,

»Esta Comisión opina que debe ser resuelto este expediente como propone la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Marzo último dispuso que por este Ministerio se proceda a los nombramientos necesarios para que por expedientes adecuados se investiguen y esclarezcan en cada distrito universitario los pasados disturbios estudiantiles, ya que en las Universidades de provincias, sin alcanzar carácter de reprobable violencia, hubo conatos exporádicos que hace suponer que han existido casos concretos de inducción sobre la masa escolar con el fin de agitarla y llevarla a la indisciplina.

En aquellas Universidades no ha sido la clase escolar más que un medio de que se han servido espíritus rebeldes extraños a ella; y por tanto, imponer sanciones, siquiera sean leves, solamente a los estudiantes conforme al Real decreto-ley de 16 de Marzo pasado, bien de un modo preceptivo, según su artículo 12, o facultando a las Juntas de Decanos para imponerlas, según el art. 13, no es castigar a los agentes inductores de estos sucesos, sino a los instrumentos de que se servieron, de voluntad más movediza e intenciones menos malsanas.

Por otra parte, imponer la sanción o declarar el buen comportamiento de un modo genérico, sin discernir singularmente los casos de loable disciplina estudiantil o de aguda indisciplina, podría prestarse a llevar el espíritu escolar el dolor de sentirse confundidos en igual concepto los buenos con los malos.

Por ello, manteniendo así en un todo el citado Real decreto-ley se hará posible premiar y sancionar en forma que la moral del personal universitario—Profesores, estudiantes, funcionarios administrativos y subalternos—quede fortalecida por el convencimiento de que el Poder público alcanza a conocer y distinguir todas las conductas.

Y en cumplimiento de la expresada Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Rectores de las Universidades de provincia, bien personalmente o auxiliados por uno o varios Catedráticos numerarios que aquéllos designen, redacten y eleven a este Departamento un amplio informe en que se investiguen los posibles merecimientos o responsabilidades que autoridades académicas, Catedráticos, estudiantes, personal administrativo y subalterno, así como elementos ajenos a la vida docente, hayan podido contraer en los pasados sucesos actuando, omitiendo o induciendo para el mantenimiento o perturbación del buen orden académico, y los matices y finalidades que quepa apreciar en cada caso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Existiendo una dotación vacante en la categoría quinta del Escalafón general de Catedráticos de Institutos, por haber fallecido D. Antonio Martínez y Fernández Castillo, Catedrático de Historia natural del Instituto de San Isidro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su vista, que D. Narciso Alonso A. Cortés y D. Plácido Avila Reina, Catedráticos, respectivamente, de Valladolid y Avila, ocupen el núm. 137 y 137 bis de la quinta categoría y sueldo anual de 10.000 pesetas; a la sexta, núm. 202 y sueldo anual de 9.000 pesetas, don Cándido Aguilar Paesa, Catedrático de Burgos; a los núme-

ros 273 y 273 bis de la séptima, con 8.000 pesetas anuales cada uno, D. Angel Martínez Martínez y D. Constantino Fernández Guijarro, Catedráticos, respectivamente, de San Sebastián y Cartagena; al núm. 360 de la octava, con 7.000 pesetas anuales, D. Salustiano Alvarado Fernández, Catedrático de Tarrragona; al núm. 431 de la novena, con el sueldo de 6.000 pesetas anuales, D. José Ibáñez Martín, Catedrático del Instituto de San Isidro, y al núm. 497 de la décima, con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, D. Luis Iglesias Iglesias, Catedrático de Santiago.

Los indicados ascensos lo serán con efectos y antigüedades del día 8 de los corrientes, fecha siguiente a la de la vacante referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12 de Abril)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la jubilación, por imposibilidad física, a D. Manuel Cazurro Ruiz, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 15 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto de San Isidro la plaza de Catedrático de Historia natural, por fallecimiento del Catedrático que la desempeñaba D. Antonio Martínez Fernández Castillo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el reglamento aprobado por Real decreto de 30 de Abril de 1915, se ha servido disponer que la mencionada plaza sea agregada a las oposiciones anunciadas, en turno libre, para proveer las Cátedras vacantes de la misma asignatura en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Huesca, Zafra, Calatayud y Tortosa, concediéndose el plazo de un mes para la admisión de nuevas instancias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 13 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Córdoba entre Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 13 de Abril.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia entre Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 13 de Abril).

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, agregándose a las ya anunciadas de Huesca, Zafra, Calatayud y Tortosa, la Cátedra de Historia natural del Instituto nacional de San Isidro, de Madrid, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Marzo de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 13 de Abril.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Córdoba la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura latinas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Marzo de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 13 de Abril.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Marzo de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 13 de Abril.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Pereña Martínez, Profesor de Gimnasia del Instituto de Tarragona, ascenso de 500 pesetas anuales, por el cuarto quinquenio, vencido el día 5 de Enero del corriente año, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 15 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril de 1920, en relación con la de 4 de Octubre de 1916,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo a D. José Rodríguez Noval, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 15 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 5.º del Real decreto núm. 1.550 de 28 de Agosto último, que preceptúa la celebración, durante el presente curso académico, de las oposiciones libres, en cuya virtud sean provistas las Cátedras de idiomas Inglés, Alemán e Italiano, correspondientes a los Institutos nacionales de segunda enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la fecha de esta disposición y hasta el 16 de Mayo de 1929 inclusive, se abre plazo de admisión de solicitudes para tomar parte en las oposiciones libres a las Cátedras de idiomas Inglés, Alemán e Italiano de los Institutos nacionales comprendidos en la relación adjunta, dotadas cada una con 2.000 pesetas de sueldo o gratificación, a cargo del presupuesto de este Ministerio, y hasta 1.000 más, que librará la Junta Económica Central de los Institutos nacionales, y también los derechos que puedan corresponderles por repasos voluntarios y prácticas en las permanencias.

2.º Los Catedráticos de Inglés, Alemán e Italiano en las Escuelas de Comercio quedan nombrados, desde luego, Profesores especiales de dichos idiomas en los Institutos de la localidad en que se halle establecida la Escuela, de conformidad con lo que preceptúa el núm. 6.º de la Real orden de 3 de Septiembre de 1916, por lo que se exceptúan de esta oposición las Cátedras comprendidas en dichos casos.

3.º Podrán ser admitidos a la práctica de estas oposiciones tanto los españoles como los nacionales de los países correspondientes al idioma de que se trate, siempre que reunan los requisitos y presenten los documentos que a continuación se expresan:

A) Haber cumplido veintiún años.

B) Los españoles poseer el título de Bachiller, antiguo o universitario; Maestro nacional, Bachiller universitario en el idioma de que se trate entre los indicados, Profesor mercantil o alguno de los que confieren las Facultades universitarias, y los extranjeros hallarse en posesión de diplomas, certificados o títulos justificativos de haber realizado estudios superiores a los de primera enseñanza en sus respectivos países.

C) Documentos de identidad personal y certificaciones negativas de antecedentes penales.

D) Instancia suscrita por cada interesado a la que podrán acompañar, además de los documentos indicados, todos los que acrediten méritos o servicios, oficiales o particulares, en el orden docente.

E) Como requisito previo para la admisión de instancias y documentos, los solicitantes satisfarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 50 pesetas, acompañando el oportuno recibo, que expedirá dicha Habilitación, a las instancias y documentos indicados, todo ello conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 12 y 24 de Marzo de 1925.

4.º Los ejercicios de estas oposiciones se ajustarán a lo dispuesto en el reglamento general de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, si bien existiendo ya cuestionarios oficiales para la enseñanza de todos los idiomas indicados en los Institutos nacionales, los aspirantes a estas plazas quedan exentos de presentar el programa de las asignaturas, a que

hace relación el art 9.º del reglamento referido, siendo, además, el respectivo cuestionario oficial el programa por el que habrá de regirse la práctica de los dos primeros ejercicios, y sustituyéndose el ejercicio de exposición y defensa del programa, que constituye la materia del quinto de las oposiciones a Cátedras, por la lectura y defensa de un trabajo metodológico, relativo a la enseñanza del idioma de que se trate.

5.º Todos los ejercicios de estas oposiciones se practicarán, tanto para la parte oral como para la escrita, cuando se trate de opositores españoles, en la misma lengua cuya enseñanza sea ojeto de la convocatoria, debiendo desarrollarse en castellano tres de los cinco temas de que consta el ejercicio oral por los opositores de nacionalidad extranjera, que acreditarán así su conocimiento de nuestro idioma; todo ello conforme a lo que preceptúa el Real decreto de 21 de Enero de 1916 y Real orden complementaria de 3 de Marzo del mismo año.

6.º Practicados así los ejercicios, la adjudicación de plazas a los opositores aprobados se verificará eligiéndolas ellos mismos entre las comprendidas en la relación adjunta, por el orden que hubieran sidos calificados por el Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación que se cita.

Cátedras de Inglés.—Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Baeza, Burgos, Cabra, Cáceres, Calatayud, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Ferrol, Figueras, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, La Laguna, Lérida, Logroño, Lugo, Mahón, Manresa, Murcia, Orense, Osuna, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, Santiago, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tortosa, Vigo, Vitoria, Zafra y Zamora.

Cátedras de Alemán.—Badajoz, Córdoba, Huelva, Jerez de la Frontera, La Laguna, León, Lérida, Murcia, Oviedo, Reus, Toledo y Vigo.

Cátedras de Italiano.—Alicante, Almería, Cartagena, Castellón, Granada, La Laguna, Las Palmas, Mahón, Murcia, Oviedo, Palma de Mallorca, Salamanca, Santiago, Sevilla, Tarragona, Tortosa, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

(*Gaceta* del 16.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia del Auxiliar repetidor de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Segovia, D. Juan López Almeida, en solicitud de que se le conceda la excedencia en dicho cargo por haber sido nombrado Catedrático de Matemáticas, Física y Química del Instituto local de Antequera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado en los mismos términos que fija la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Miguel Serra y Balaguer, Auxiliar numerario de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lérida, la excedencia voluntaria, sin sueldo, por el tiempo determinado en el art. 4.º de la expresada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 15 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Declarada la existencia de crédito suficiente resultado de las economías obtenidas en virtud del consiguiente movimiento de personal en el Escalafón de Auxiliares numerarios de Institutos nacionales de segunda enseñanza, en el presupuesto de este Departamento, por Real orden de 28 de Noviembre de 1927, alcanzando aquél en la actualidad para sostener cuatro plazas de Auxiliares repetidores, con el haber anual de 1.500 pesetas cada una, después de haber sido creadas con cargo al mencionado crédito de Idiomas de los de Figueras y Mahón, de Dibujo en el de Manresa, de Ciencias en los de Guadalajara, Badajoz y Córdoba, y la de Letras en Guadalajara, procede, por tanto, crear plazas de Auxiliares repetidores en aquellos Institutos que las necesidades de la enseñanza así lo exigen.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con cargo al crédito referido, se creen una auxiliaría de Letras en cada uno de los Institutos de Albacete y Cuenca, proveyéndose en la forma determinada por Real decreto de 31 de Enero de 1919, en relación con la ley de Presupuestos de 1920-21, epígrafe último del capítulo 7.º, art. 1.º, concepto 7.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12 de Abril.)

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo y desempeñada por la Ayudante interina de la sección y Centro D.ª Delfina Mediero Miguélez, por habérsele concedido la excedencia al Auxiliar repetidor de la propia sección D. Diego José Cordero González, que la venía desempeñando,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se hizo cargo la Sra. Mediero Miguélez, se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada de la expresada Cátedra vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de segunda enseñanza de Manresa, y encargado de su desempeño desde el día 25 de Febrero último el Ayudante interino gratuito de la respectiva sección y Centro don Manuel Salvat Sardá,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que desde el día de la citada fecha se le acredite al expresado Ayudante los dos tercios del sueldo de entrada de la citada Cátedra vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr. Vista la instancia de D. Luis Revest Corzo, Ayudante numerario de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Castellón, en la que solicita sean rectificados sus apellidos por haberse sufrido un error en la Real

orden de 4 de Febrero último, concediéndole haberes, en la que se le designa con los de Rovest Roig;

Resultando que son ciertos los hechos que el interesado aduce,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se entienda rectificado el error padecido en la referida Real disposición en el sentido de que los haberes que en la misma se acreditan, han sido asignados y pertenecen al Ayudante numerario del expresado Instituto D. Luis Revest Corzo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que cese en el cargo de Delegado regio del Instituto de segunda enseñanza de Vigo don Justo Ruiz de Azúa, Catedrático del mismo Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 15 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo al Catedrático de dicho Centro D. Jerónimo Toledano Cañamaque.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 15 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para la provisión de la plaza de Conservador de los gabinetes de Ciencias del Instituto de San Isidro, de Madrid, convocado por Real orden de 12 de Febrero último;

Resultando que han concurrido D. Fernando Priego López y D.ª Elena Paunero Ruiz, Conservador del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte;

Considerando que D.ª Elena Paunero Ruiz tiene preferencia en el concurso por estar desempeñando en propiedad igual cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido en la convocatoria, ha tenido a bien nombrar Conservador de los gabinetes del Instituto de San Isidro a D.ª Elena Paunero Ruiz, con la remuneración que actualmente disfruta, declarándose vacante la plaza que hoy desempeña en el Instituto del Cardenal Cisneros, la que se anunciará a concurso reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 15 de Abril.)

INSTITUTOS LOCALES

REAL ORDEN

Habiendo aparecido equivocados en la Real orden núm. 395, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 6 de Marzo, los apellidos del Ayudante nombrado para el Instituto local de segunda enseñanza de Oñate, se reproduce a continuación la repetida Real orden:

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante de Ciencias del Instituto local de segunda enseñanza de Oñate a D. José María Alzuru y Alzuru, con el estipendio anual de 1 500 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928; debiendo posesionarse de su cargo en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12 de Abril.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela Superior de Veterinaria de León al Catedrático del expresado Centro docente, D. Tomás Rodríguez González, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria por el Claustro de Profesores de dicha Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado por D. José Antonio Bello y Portu, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por D. José Antonio Bello y Portu;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe emitido por la Dirección de la Escuela de Comercio de San Sebastián, proponen que por las asignaturas que el interesado justifica tener aprobadas en el Bachillerato se le conmuten las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia universal y especial de España, y Rudimentos de Derecho y de Economía política, previa la aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto se refiere a las asignaturas de Nociones de Física y Química y los dos cursos de Francés, conforme a lo preceptuado en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión, de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio en cuanto a las asignaturas que deben conmutarse al interesado, opina que debe concedérsele también, con arreglo a la ley de Instrucción pública y según criterio anteriormente expuesto por esta Comisión en esta clase de conmutaciones, el primer curso de Francés de la carrera mercantil por los dos de la misma asignatura aprobados en el Bachillerato, desestimándose la conmutación de la

de Nociones de Física y Química, por estudiarse en los Institutos con menor extensión que en las Escuelas de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián.

En el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato por sus equivalentes de la carrera de Comercio, promovido a instancia de D. Manuel San Cristóbal Fernández, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas por D. Manuel San Cristóbal Fernández en el Bachillerato;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que las asignaturas que el solicitante justifica tener aprobadas en el Bachillerato se le conmuten por las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Derecho y de Economía política, previa la aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política,

»Esta Comisión opina que procede resolver este expediente de acuerdo con lo propuesto por el Negociado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en cumplimiento del apartado 3.° de la Real orden núm. 311, de fecha 9 de Febrero último (*Gaceta* del 25), con el fin de determinar los servicios que procede computar a D.ª Valentina González Velasco en la categoría de 3.000 pesetas y poder fijar después el lugar que le corresponde en el primer Escalafón de Maestras nacionales;

Resultando que la interesada figuraba en el Escalafón de 1922 con el núm. 7.598, y que estando desempeñando la Escuela de Peguerinos (Avila) solicitó la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos (caso 1.° del art. 137 del vigente Estatuto), que le fué concedida por Real orden de 7 de Octubre de 1924 (Boletín Oficial de 4 de Noviembre siguiente), cesando en dicho cargo el día 13 del citado mes de Noviembre;

Resultando que por orden de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 12 de Febrero de 1926 (Boletín Oficial núm. 19), y a petición de la interesada, se le concedió el pase a situación de excedencia ilimitada, caso 4.° del art. 137 del Estatuto, quedando sujeta a lo que para las excedencias de esta clase previenen las disposiciones vigentes;

Resultando que solicitado por la Sra. González Velasco el reingreso, se la nombró por Real orden núm. 1.784, 24 de Noviembre de 1928 (*Gaceta* de 5 de Diciembre), Maestra propietaria de la Escuela nacional de Villares de la Reina (Salamanca), de la que se posesionó el 10 de Diciembre siguiente, y por Real orden núm. 311, de 9 de Febrero (*Gaceta* del 26), se le adjudicó sueldo de 3.000 pesetas, ordenándose también la incoación del presente expediente;

Resultando que al cesar la interesada en la Escuela de Peguerinos (Avila), el 13 de Noviembre de 1924, pertenecía a la categoría de 3.000 pesetas, de cuyo sueldo se posesionó el 1.° de Julio de 1924, por lo cual contaba a la fecha del cese con cuatro meses y trece días de servicios en dicha categoría;

Considerando que preceptuando de un modo expreso y terminante el art. 137 del vigente Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que los Maestros que obtengan excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos (caso primero), conservarán su lugar relativo en el Escalafón, no cabe duda que la interesada conservó su puesto en el Escalafón durante el tiempo que disfrutó excedencia de dicha clase, o sea desde 13 de Noviembre de 1924 a 12 de Febrero de 1926 y, por lo tanto, debe serle abonable, a efectos escalafonales, el referido tiempo;

Considerando que con arreglo al mismo art. 137 del Estatuto no puede serle computable el tiempo que permaneció con excedencia ilimitada (caso cuarto), desde 13 de Febrero de 1926 hasta 10 de Diciembre de 1928, en que se posesionó de la Escuela de Villares de la Reina;

Considerando que por virtud de la interpretación dada en los dos considerandos anteriores al art. 137 del Estatuto, procede reconocer a la interesada en 10 de Diciembre de 1928, fecha de su reingreso, y a efectos de su colocación en el Escalafón, además de los cuatro meses y trece días que contaba en la categoría de 3.000 pesetas en 13 de Noviembre de 1924, el tiempo que disfrutó excedencia voluntaria (caso primero): un año, dos meses y veintinueve días, o sean un total de un año, siete meses y doce días, ya que el hecho de haber pasado de una excedencia a otra no puede estimarse como causa justificada y suficiente para privar a la interesada de los beneficios y derechos establecidos para las excedencias voluntarias de más de un año y menos de dos (caso primero), durante el tiempo de permanencia en la misma cuando, como ocurre en el presente caso, no ha llegado al límite de los dos años,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Asesoría jurídica y Sección correspondiente, se ha servido disponer que a D.ª Valentina González Velasco, Maestra de la Escuela nacional de Villares de la Reina (Salamanca), se le computen en 10 de Diciembre de 1928, para su nueva colocación en el Escalafón, un año, siete meses y doce días en la categoría de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª María de la Concepción Santías Prego, Maestra de la Escuela de párvulos de Patronato de Puebla de Trives (Orense), solicitando que los servicios que tiene prestados en dicho cargo le sean reconocidos para efectos de la jubilación;

Resultando que a la interesada le fué expedido el título de Maestra de primera enseñanza elemental en 18 de Marzo de 1887, el cual canjeó por el de Maestra superior, que se le expidió el 21 de Noviembre de 1917;

Resultando que la Sra. Santías fué nombrada por el Patronato general de párvulos, en 25 de Febrero de 1888, Maestra de la Escuela de párvulos de Puebla de Trives, con el sueldo de 1.500 pesetas, tomando posesión el 15 de Marzo siguiente, y descendiendo a la dotación de 1.350 pesetas el 1.° de Abril de 1898; y a la de 1.125 el 1.° de Abril de 1899, en cuyo cargo y sueldo continúa en la actualidad;

Resultando que la Junta de Derechos pasivos del Magisterio,

en sesión de 27 de Mayo de 1905, al conocer de una instancia de la interesada en súplica de que se le admitieran los descuentos correspondientes para acogerse a los beneficios de la ley de 16 de Julio de 1887, acordó hacer saber a la solicitante que la admisión de dichos descuentos correspondía a la Junta provincial de Instrucción pública;

Resultando que, por consecuencia del acuerdo anterior, la Sra. Santías solicitó de la Junta provincial de Orense la admisión de los descuentos correspondientes para en su día disfrutar los beneficios de la ley de 16 de Julio de 1887, petición que fué resuelta favorablemente por acuerdo tomado en sesión de 20 de Diciembre de 1905;

Resultando que la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, en sesión de 23 de Septiembre de 1909, acordó, al aprobar la cuenta del segundo trimestre del mismo año, ordenar a la Junta provincial de Orense hiciera saber a la interesada la obligación en que se encontraba, con arreglo a las Reales órdenes de 18 de Abril y 12 de Julio de 1906, de ingresar en el fondo de derechos pasivos, no sólo los descuentos correspondientes a su sueldo personal, sino también el 10 por 100 sobre material;

Resultando que, según certifica la Sección administrativa de Orense, la interesada tiene satisfechos para el fondo de derechos pasivos los descuentos correspondientes sobre los distintos sueldos que ha disfrutado, así como el 10 por 100 sobre el material;

Considerando que la Escuela de párvulos de Puebla de Trives, servida por la interesada, es, sin género de duda, de Patronato, por estar sostenida con fondos del Real Patronato de Escuelas de párvulos, figurando la referida Escuela descrita al número 7.482 del libro *Nuevos apuntes para el estudio y la organización en España de las instituciones de Beneficencia y Previsión;*

Considerando que la Sra. Santías, como Maestra de Patronato, al solicitar acogerse a la ley de 16 de Julio de 1887, ejercitó el derecho que le concedía el art. 55 del reglamento de 25 de Noviembre del mismo año, cuyo artículo, copiado literalmente, dice así: «Los Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de Escuelas de Patronato que reuniendo las condiciones exigidas por la ley y por este reglamento quieran tener derecho a los beneficios que la misma ley concede a todos los Maestros de Escuelas públicas, solicitarán de la Junta provincial de que dependan que les admita a sufrir el oportuno descuento, que ellos mismos ingresarán en la Caja especial de la citada Junta»;

Considerando que la Sra. Santías reunía las condiciones exigidas por la ley y por el reglamento, toda vez que poseía título profesional de Maestra de primera enseñanza elemental, que le fué expedido el 18 de Marzo de 1887; obtuvo el cargo de Maestra de párvulos de Puebla de Trives en 25 de Febrero de 1888 con el carácter de propietaria, y el nombramiento fué hecho por el Patronato, autoridad competente según determina el art. 183 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857;

Considerando que si bien el art. 183 acabado de citar, previene que los nombramientos de Maestros de Patronato han de ser aprobados por la autoridad académica a quien correspondiera efectuarlos, de no mediar el derecho del patrono, con el fin de comprobar que en la elección se había cumplido la voluntad del fundador y conocer que el elegido poseía título profesional y observaba buena conducta moral y religiosa, en el presente caso, por tratarse de una Escuela de párvulos sostenida por el Patronato general no parece necesario dicho requisito a causa de que por Reales decretos de 17 de Marzo de 1882 y 4 de Julio de 1884 el Ministerio de Fomento delegó en el Patronato general de Escuelas de párvulos, primero, y en la Junta de Señoras que auxilian al Gobierno en los servicios de beneficencia, después, amplias facultades con relación a las Escuelas de párvulos, que alcanzaban en ciertos casos hasta el nombramiento de los Maestros, aparte de que en este expediente está debidamente justificado que la Sra. Santías poseía título profesional y, en cuanto a su conducta, es imposible presentar prueba más elocuente que la labor que desde hace más de cuarenta años viene realizando en la Escuela de Puebla de Trives, sin nota alguna desfavorable en su expediente personal;

Considerando que el derecho de los Maestros de Patronato a acogerse a la ley de 16 de Julio de 1887, está ratificado por la Real orden de 18 de Abril de 1906, dictada a propuesta de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio y de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado, y por el art. 9.º de la ley de 27 de Julio de 1918, que dice: «Los Maestros de las Escuelas de Patronato que perciben sus haberes de las Fundaciones y vengan sufriendo descuentos para el fondo pasivo, por hallarse comprendidos en la ley de 16 de Julio de 1887, seguirán ingresando en la Junta de Derechos pasivos el 6 por 100 del haber y el 10 por 100 del material, por trimestres vencidos, por conducto de las sucursales del Banco de España en las provincias donde residan, pero teniendo entendido que la demora de dicho ingreso, en un semestre, se considerará como renuncia a los beneficios, sin que puedan solicitar después devolución alguna.

»Desde la publicación de esta ley no se concederá admisión alguna de descuento para gozar de los derechos pasivos, a los Maestros a que se refiere este artículo.»

Considerando que habiendo solicitado la Sra. Santías, en tiempo hábil, la admisión de descuentos para gozar en su día de los derechos pasivos señalados para el Magisterio nacional, habiendo sido resuelta dicha petición favorablemente por la entidad competente, Junta provincial de Instrucción pública de Orense, en sesión de 20 de Diciembre de 1905, y habiendo cumplido la interesada las obligaciones que le imponía la ley de 16 de Julio de 1887 y disposiciones posteriores, ingresando en el fondo de jubilaciones los descuentos señalados por las leyes, tanto sobre los diversos sueldos que ha percibido como sobre la consignación para material, desde el día 15 de Marzo de 1888, en que se posesionó de su cargo, es decir, durante más de cuarenta años, no puede ser privada de los derechos que legítimamente tiene adquiridos al amparo de disposiciones legales, como son el art. 55 del reglamento de 25 de Noviembre de 1887, Real orden de 18 de Abril de 1906, art. 9.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y artículos 37 y 70 del reglamento de 30 de Diciembre del mismo año;

Considerando que, llevando al caso de la Sra. Santías el mayor rigor y escrupulosidad, sólo procedería computarla sus servicios para efectos pasivos a partir del día 9 de Julio de 1889 en que cumplió la edad de veintiún años;

Considerando que, según se consigna en uno de los considerandos de la Real orden de este Ministerio de fecha 10 de Junio de 1912, «para el disfrute de haberes pasivos, por la Caja central del Magisterio, no es indispensable que los interesados posean título administrativo de su destino, librado por la Administración, según declaran las Reales órdenes de 18 de Abril y 12 de Julio de 1906»,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Asesoría jurídica de este Ministerio y Sección correspondiente, se ha servido declarar que los servicios prestados por D.ª María de la Concepción Santías Prego, como Maestra en propiedad de la Escuela de párvulos y de Patronato de Puebla de Trives (Orense), a partir del día 9 de Julio de 1889, que cumplió veintiún años de edad, son tan válidos y computables a efectos de las leyes de 16 de Julio de 1887 y 27 de Julio de 1918, esto es, para los derechos pasivos, como si los hubiera ejercido en una Escuela nacional de primera enseñanza, a causa de que en tiempo hábil se acogió a los beneficios otorgados por el art. 55 del reglamento de 25 de Noviembre de 1887, ratificados por las Reales órdenes de 18 de Abril y 12 de Julio de 1906, por el artículo 9.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y por los artículos 37 y 70 del reglamento de 30 de Diciembre del mismo año, habiendo ingresado en el fondo de jubilaciones del Magisterio todos los descuentos a que estaba obligada desde el 15 de Marzo de 1888, en que se posesionó de su cargo hasta la fecha, es decir, durante más de cuarenta años.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Yecla (Murcia), D. Teófilo Martín de Pablo;

Resultando que da origen al expediente una denuncia presentada contra dicho Maestro por supuestos malos tratos a uno de sus alumnos;

Resultando de cuantas investigaciones se han practicado y de los documentos que integran el expediente, entre ellos el pliego de descargos del interesado, que la denuncia carece de todo fundamento, pues se ha demostrado que este Maestro no ha incurrido en los hechos supuestos, ni defiende tal sistema de castigos;

Resultando de los antecedentes profesionales de este Maestro que es un verdadero entusiasta por la enseñanza y observa una conducta en el orden social y en el particular que siempre mereció generales elogios;

Resultando que las denuncias falsas dañan a las personas contra quien van dirigidas y revelan móviles interesados que requieren una sanción moral, si no les fuera aplicable en el orden legal,

Esta Dirección general ha resuelto que se sobresea el expediente seguido al Maestro D. Teófilo Martín de Pablo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente instruído al Maestro de la Escuela nacional de Aguilas (Murcia), D. Luis Guillén Escolar;

Resultando que en el curso de las diligencias incoadas se ha demostrado que este Maestro estuvo ausente de su Escuela veintinueve días;

Resultando que las causas íntimas a que obedeció el alejamiento de este Maestro de su Escuela, unidas a la buena conducta pública y particular, así como los buenos resultados en la enseñanza obtenidos atenúan la falta cometida, aunque requiere una leve sanción;

Resultando que en los informes oficiales se acredita que ciertas incidencias han producido alguna merma en su crédito ante el pueblo, por lo cual debe facilitarse el traslado del Maestro a otra Escuela, cosa que el mismo señor pretende, según ha hecho constar ante la Junta local;

Considerando que la situación legal de este Maestro se aclara con el hecho de haber sufrido en su sueldo el descuento de veintinueve días que estuvo fuera del pueblo de su destino,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al referido Maestro la corrección de suspensión de sueldo durante cinco días y que se facilite el traslado voluntario a otra Escuela que piensa solicitar el interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente incoado por el Maestro nacional que fué de Talladell (Lérida), D. Alberto Gratacós, en solicitud de que se le anule la corrección de amonestación privada que le fué impuesta;

Resultando que a este Maestro se le impuso la corrección de amonestación privada por orden de la Dirección general de fecha 20 de Diciembre de 1928 y regentando la Escuela de Talladell (Lérida);

Resultando que al tramitar el expediente gubernativo no se le pasó pliego de cargos, porque la Inspección proponía que el expediente seguido a este interesado fuese sobreseído;

Considerando que la ligera corrección que se le impuso no fué motivado por faltas en la enseñanza, sino por la tirantez de relaciones existentes entre él y el vecindario, y en la cual parece indudable que el Sr. Gratacós tuvo alguna culpa, quizá involuntaria;

Considerando que no hay fundamento para acceder a lo solicitado, y que la amonestación privada es, por otra parte, tan ligera corrección que nigún perjuicio puede causar al interesado;

Considerando que en todo caso el Sr. Gratacós pudo recurrir en tiempo oportuno contra tal corrección y no lo hizo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Concepción Ginés Voltá, Maestra de Casas-Riera (Barcelona);

D.ª Higinia Santos Vega, Maestra de Mansilla Mayor (León), número 3.599 del Escalafón;

D.ª María Eva Bacelar Besteiro, Maestra de Mañufe (Pontevedra), y

D.ª Teresa Albert Posso, Maestra de Valencia, núm. 6.989, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Jiménez Puente, Maestro de Bardaos (La Coruña), treinta días de licencia, con medio sueldo, en concepto de primera prórroga, a la licencia que por enfermedad está disfrutando, de acuerdo con las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo de 1925, dejando debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Albino Charlu de Pablo, Maestro de El Burgo de Osma (Soria);

D.ª María de la Esperanza Fernández Villar, Maestra de San Juan (La Coruña);

D. Juan José Arias Hidalgo, Maestro de Antoñán (León), número 3.201 del Escalafón;

D.ª Teresa Derba Tapia, Maestra de Aznalcázar (Sevilla), número 6.103;

D.ª Carmen Núñez Fernández, Maestra de Pruna (Sevilla), número 1.393;

D.ª Enriqueta Roda Llopis, Maestra de La Galera (Tarragona), núm. 1.684, y

D.ª Valentina Vadillo Bidasolo, Maestra de Baracaldo (Vizcaya), núm. 4.999, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Florentina Saura Cernosadas, Maestra de Echavarri-Cuartango (Alava);

D.ª María Manuela Gómez de la Cruz, Maestra de Jimena de la Frontera (Cádiz), núm. 7.820 del Escalafón;

D.ª Rosa Bassols Massía, Maestra de Besalú (Gerona), número 3.503;

D.ª María Viñas Torro, Maestra de Corzá (Gerona), número 7.803;

D.ª Apolonia Cantos Huertas, Maestra de Villacarrillo (Jaén), y

D.ª María Francisca Fernández Heredero, Maestra de Jódar (Jaén), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María C. Cartiñas Lorenzo, Maestra de Pantón (Lugo), núm. 3.172 del Escalafón;

D. Jesús Laplaza Sánchez, Maestro de Cortes (Navarra), número 1.295;

D.ª María Arandilla Olalla, Maestra de Santander, número 2.316;

D. Carmen Murillo Caballero, Maestra de Badolatosa (Sevilla), y

D. Andrés Calvete Bru, Maestro de Saldón (Teruel), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Beatriz Sáez Méndez, Maestra de Ceclavín (Cáceres);

D.ª Matilde Cerezo Godoy, Maestra de Viberas de Martos (Jaén), y

D.ª Angeles Ruiz Navarro, Maestra de Sevilla, núm. 6.987 del Escalafón, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Adquirido recientemente el teatro de la Princesa, de esta Corte, para instalar en él el Real Conservatorio de Música y Declamación, como homenaje a la memoria de María Guerrero.

Considerando que el Director de dicho Centro docente comunica a este Ministerio que sería altamente provechoso y de conveniencia suma que a la mayor brevedad y previo el traslado e instalación del órgano que continúa en el edificio del teatro Real, pudiera disponerse de dicho teatro de la Princesa, con el fin de acomodar en él las clases de Organo, Conjunto vocal e instrumental, Estética e Historia de la Música, Declamación práctica y alguna otra que tal vez pueda explicarse, como igualmente parte del archivo y la biblioteca completa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se autorice al Real Conservatorio de Música y Declamación para que ocupe las dependencias del repetido teatro de la Princesa que sean necesarias para la instalación de las enseñanzas y servicios de que queda hecho mérito.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de D. Donato Millán Custodio, una plaza de Profesor auxiliar de la sección cuarta del Escalafón del Profesorado de Escuelas de Artes y Oficios artísticos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, que D. Félix de Pablo Mateos, que ocupa el núm. 1 de la sección quinta del mencionado Escalafón y presta sus servicios en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valladolid, pase a la sección cuarta del mismo, con el sueldo o gratificación anual de 2.500 pesetas, debiendo comenzar el percibo de haberes a partir del día 13 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1929.

P. A.,

SUAREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El presupuesto vigente de este Departamento, en su capítulo 18, artículo único, concepto 5.º consigna la plaza de Restaurador de la Biblioteca Nacional, con el sueldo o gratificación de 3.500 pesetas.

Vacante dicha plaza, interesa proveerla a tenor del art. 34 del reglamento para el régimen y servicio de las bibliotecas del Estado, con las garantías necesarias para la función que le está encomendada de restaurar manuscritos preciosos, resanando parcialmente sus miniaturas, lavando sus manchas, forrando sus hojas corroídas con otras transparentes, reavivando por procedimientos inofensivos escrituras desvaídas y copiar en letra buena y clara ciertos códices que tienen perdida su tinta.

El empleo para menesteres tan delicados conviene darlo a quien en ejercicios de oposición de carácter eminentemente práctico demuestre tener mejores aptitudes, seleccionando, en acto previo al de los ejercicios, a los aspirantes.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se anuncie a oposición la plaza de Restaurador de la Biblioteca Nacional, con el sueldo o gratificación de 3.500 pesetas, abriendo un plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, para presentar al Director de la Biblioteca Nacional, Presidente del Tribunal de oposiciones, solicitudes documentadas y trabajos relacionados con las tareas de Restaurador, acreditando las siguientes precisas condiciones:

a) Ser español, mayor de edad y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos; y

b) Pruebas de trabajos profesionales y artísticos, ejecutados por el solicitante.

2.º Que el Tribunal que se nombra en el núm. 7.º, con vista de los apartados *a)* y *b)* de la instrucción anterior, proceda a formalizar las listas de aspirantes admitidos y excluídos, elevándola a la aprobación del Director general de Bellas Artes, quien, sin más trámites, dispondrá su publicación en la *Gaceta de Madrid*, señalando al propio tiempo la fecha en que deban comenzar los ejercicios de los aspirantes admitidos por el Tribunal.

3.º Que a los solicitantes excluídos de la práctica de los ejercicios no les asiste derecho a protesta ni reclamación alguna.

4.º Que dentro de los ocho días siguientes a esta convocatoria el Tribunal publicará el cuestionario sobre los siguientes temas:

a) Técnica de la fotografía.

b) Técnica de la encuadernación.

c) Reactivos y ácidos aplicados a la restauración del libro.

d) Nociones de historia del libro y de su encuadernación.

El ejercicio práctico se referirá:

a) Restauración de libros impresos, incluyendo la limpieza de las hojas manchadas y la reparación de las apolilladas, desgarradas o mutiladas; restauracion de libros raros; restauración parcial de miniaturas con dominio de la manipulación del oro en ellas, y limpieza y reparación de antiguas encuadernaciones, incluídas las de códices.

b) Restauración de manuscritos, comprensiva de la limpieza de todo género de manchas sobre papel o pergamino; estirado de las hojas plegadas o arrugadas de pergamino o vitela, y limpieza y reparación de las encuadernaciones manchadas o deterioradas.

c) Restauración de estampas, mapas y planos; limpieza y estirado de las pruebas o ejemplares manchados, plegados o arrugados; restauración de las estampas deterioradas, y forrados de mapas, planos y estampas desgarradas.

El opositor vendrá obligado a hacer una copia, lo más exacta posible, de la miniatura del siglo XV que el Tribunal designe.

5.º Que los ejercicios serán públicos, y se celebrarán en locales de la Biblioteca Nacional, facilitándose a los opositores los libros de consulta que necesiten de la citada Biblioteca Nacional o de cualquiera otra oficial.

6.º Que la puntuación del ejercicio recaerá en el conjunto del mismo, y que el práctico, en cambio, se puntuará por partes.

7.º Que el Tribunal se constituya en la siguiente forma:

Presidente, D. Francisco Rodríguez Marín, Director de la Biblioteca Nacional.

Vocales: D. Joaquín Herrero y Sánchez, Académico de número de la Real de Bellas Artes de San Fernando; D. José Sánchez Gerona, Profesor numerario de la Escuela Nacional de Artes Gráficas; D. Francisco Suárez Bravo, Jefe del departamento de Bellas Artes de la Biblioteca Nacional, y D. Julián Paz Espeso, Jefe del de Manuscritos de la misma Biblioteca, actuando este último como Secretario.

8.º Que como suplentes de los Jueces propietarios ya nombrados se designan:

Presidente, D. Luis Pérez del Pulgar, segundo Jefe de la Biblioteca Nacional.

Vocales: D. Francisco Javier Sánchez Cantón, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando; D. José Nisarre García, Profesor de la Escuela Nacional de Artes Gráficas; D. Miguel Velasco Aguirre y D. Leonardo J. Domínguez Sánchez Bordona, funcionarios adscritos a la Biblioteca Nacional.

9.º Que los Jueces del Tribunal desempeñen gratuitamente sus funciones, por no estar comprendida esta provisión en el reglamento de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Diciembre último la prórroga del contrato de arrendamiento celebrado en 28 de Marzo de 1925 para llevar a cabo el alquiler de la casa núm. 85 de la calle Mayor, de esta Corte, por el precio de 8.000 pesetas anuales y con destino a la Biblioteca popular del distrito de la Latina;

Resultando que el servicio a que el inmueble fué destinado continúa prestándose con utilidad para la cultura pública, y que en el presupuesto vigente para los servicios de este Departamento existe crédito consignado para el pago de estas atenciones;

Considerando que la cuantía del gasto de que se trata puede ser desde luego autorizada, conforme a lo dispuesto en el número 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, reformada por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se prorrogue el contrato de arrendamiento del cuarto primero, derecha, de la casa núm. 85 de la calle Mayor, de esta Corte, por el tiempo comprendido desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1929, bajo las mismas condiciones e igual precio de 8.000 pesetas anuales, que serán abonadas por trimestres vencidos al propietario de la finca, D. Félix de Murga y Ansuátegui, o la persona que legalmente le represente, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 3.º, art. 6.º, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Viernes 26 de Abril de 1929 — Núm. 34

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Diciembre de 1909 y circular de 5 de Marzo del actual, la Administración del BOLETÍN recuerda a los señores suscriptores la obligación en que están de ponerse al corriente en la suscripción a este periódico oficial.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 585*
Rectificando la concedida a la Agrupación Española de Bellas Artes.—Página 588.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencia.—Página 588.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Conmutaciones de asignaturas.—Página 589.*

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.
Quinquenios a Profesores.—Página 590.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia y prórroga de ídem. Página 590.*

ASUNTOS GENERALES.—*Distribución del crédito para gastos de material, etc.—Página 591.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 591.*
Provisional.—Página 591.
Anulada.—Página 593.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Concursos.—Página 593.*
Recepción definitiva.—Página 596.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Quinquenio a Profesora.—Página 597.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Organización de un curso de enseñanza práctica de la Sericicultura.—Página 597.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos.—Página 598.

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de las Escuelas gratuitas del Sagrado Corazón de Jesús, de Córdoba, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Carmen Merelló y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética.—Historia sagrada.—Catecismo.—Geografía.—Ortografía.—Historia de España.—Fisiología e Higiene.—Solfeo.—Dibujo.—Francés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, de Guipúzcoa, solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María del Carmen Oráa y contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Catecismo.—Historia sagrada.—Gramática.—Aritmética.—Geometría.—Historia de España.—Ortografía.—Fisiología e Higiene.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de San José (Institución Riquelme), de Granada, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Milagros Igaravides y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Lengua española (Lectura, Escritura y Gramática).—Aritmética.—Geometría. Geografía, especialmente de España.—Historia patria.—Elementos de Ciencias físico-químicas y naturales.—Elementos de Fisiología e Higiene con aplicación al hogar.—Economía doméstica.—Labores de costura y adorno.—Dibujo.—Música y Canto.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación de Escuelas Dominicales, de Granada, solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto a nombre de D.ª Mercedes López Barajas y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Aritmética.—Lengua castellana.—Geografía.—Historia de España.—Higiene.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, de Granada, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Manuela Benguría Goicoechea y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Historia sagrada.—Catecismo.—Historia de España.—Geografía.—Aritmética.—Lengua castellana.—Lectura.—Escritura. Costura.—Bordado.—Geografía universal.—Idem del Comercio.—Teneduría de libros.—Mecanografía.—Corte y confección de las prendas más usuales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad educadora de Exploradores de España solicitando el abono de la subvención de 50.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 12 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Villarías y Llano y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Educación moral y física de la juventud, principalmente intensificando el número de campamentos o colonias de verano. Educación cívica y premilitar.

Fomento de las relaciones internacionales, especialmente las de aproximación hispanoamericana, siendo a este efecto el acto más importante la organización de un campamento escultista, que funcionará en Barcelona este año con motivo de la Exposición Internacional.

Concurrencia de un grupo de exploradores españoles al *Jamboree* internacional que se celebrará en Binkirhead, Liverpool (Inglaterra), etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, de Benirredrá (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la reverenda Madre María del Carmen Martín y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Gramática. — Lectura. — Escritura. — Aritmética. — Historia sagrada.—Catecismo.— Geografía. — Historia de España. — Ortografía.—Geometría.—Fisiología e Higiene.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, de Alcoy (Alicante), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María del Carmen de Castro y contra la Subdelegación de Hacienda de Alcoy, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.— Gramática. — Aritmética. — Geografía. Historia sagrada.—Historia de España.—Ortografía. — Catecismo.—Geometría.—Fisiología e Higiene.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, de Sevilla, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas, de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la reverenda Madre Isidora Goiri y Dañobeitia y contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Catecismo.—Historia sagrada.—Historia de España.—Geografía.—Gramática.—Derecho.—Aritmética.—Geometría.—Ciencias naturales.—Fisiología e Higiene. Partida doble.—Taquigrafía.—Mecanografía.—Francés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta del Sindicato obrero femenino de María Inmaculada, de Guadalajara, solicitando el abono de una subvención de 1.300 pesetas, de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Sindicato de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Elena Sánchez de Arrojo y contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Escritura.—Lectura.—Mecanografía.—Taquigrafía.—Lecciones de cosas.—Aritmética.—Geografía.—Historia de España y universal.—Historia sagrada.—Corte y confección de prendas de uso corriente y arreglo y transformación de las deterioradas.—Labores artísticas.—Dibujo.—Pintura.

Conferencias sobre asuntos de actualidad.—Religión y Moral social.—Puericultura e Higiene.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo Instructivo del Obrero, de Guadalajara, solicitando el

abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Ateneo de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Victoriano Arroyo García y contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clases de cultura general.—Dibujo industrial y artístico.—Corte y confección.—Lengua francesa.—Escuela militar.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Presidenta del Instituto de Cultura femenina de la Junta de Protección al Trabajo e Instrucción de la Mujer de la Unión de Damas españolas solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.º del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Instituto de que se trata y conceder una subvención de 15.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Tesorería-Contaduría Central, a nombre de D.ª María Edo de González y con cargo a dichos capítulo y artículo, y a los conceptos siguientes: 12.000 pesetas al concepto 57 y 3.000 al concepto 42, previa publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Religión.—Gramática.—Aritmética.—Francés.—Geografía. Inglés.—Higiene.—Pintura.—Sombreros.—Corte.—Taquigrafía.—Labores.—Mecanografía.—Historia de España.—Cocina. Piano.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Director de la Academia de Bellas Artes de la Sociedad de Amigos del País, de Murcia, solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, artículo 1.º del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder una subvención de 10.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a nombre de D. Emilio Díez de Revenga, y con cargo a dichos capítulo y artículo, y a los conceptos siguientes: 8.000 pesetas al concepto 97 y 2.000 al concepto 116, previa publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clases de Aritmética y Geometría.—Dibujo natural.—Dibujo lineal aplicado a las Artes.—Dibujo lineal, de adorno y topográfico.—Dibujo de figura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Cervantina Pro Cultura, de El Toboso (Toledo), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 116 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Jaime Martínez Pantoja y contra la Delegación de Hacienda de Toledo, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Conservación y fomento de la Biblioteca circulante.

Habiéndose sufrido un error de copia en el segundo apellido de la persona a nombre de la cual se ordena sea extendido el libramiento de la subvención de 5.000 pesetas concedida, a justificar, con cargo al capítulo 21, art. 1.º, concepto 131 del presupuesto vigente, a la Agrupación española de Bellas Artes, por Real orden de 1.º del actual publicada en el núm. 31 del Boletín Oficial de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea rectificada dicha Real orden en el extremo indicado, puesto que el segundo apellido de D. Horacio Alarcón no es d'Azanedt sino d'Azancot, quedando por lo tanto subsistentes los demás extremos de la repetida Real orden, librando la subvención de pesetas 5.000 en la forma ordenada, a nombre de D. Horacio Alarcón d'Azancot.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para reorganizar la Fundación particular benéfico-docente, instituída en esta Corte a fines del siglo XVI o comienzos del XVII por Su Majestad

Católica la Serenísima Señora Doña María, Emperatriz de Austria e Infanta de España, que se denominó Colegio Imperial de la Compañía de Jesús, y, más tarde, Estudios de San Isidro, y que fué clasificada por Real orden de 10 de Febrero de 1922, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 24,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento del artículo 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el 54, conceder audiencia, por lo que respecta al levantamiento de las cargas docentes, a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, durante un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 17 de Abril de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 17.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

En el expediente promovido a instancia de D. Carlos Velarde Gil solicitando conmutación de asignaturas del Bachillerato por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato elemental por D. Carlos Velarde Gil;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe emitido por la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Santander, proponen que por las asignaturas que el interesado justifica tener aprobadas en el Bachillerato se le conmuten las siguientes de la carrera de Comercio: Geografía general y especial de España, Elementos de Historia universal y especial de España y Elementos de Aritmética y de Geometría, previa la aprobación de Geografía especial de España, Elementos de Historia especial de España y Elementos de Geometría, y que se desestime la petición en cuanto a los dos cursos de Francés, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

»Esta Comisión, de acuerdo con lo propuesto por el Negociado en lo que se refiere a las asignaturas que deben conmutarse, es de opinión que con arreglo a la ley de Instrucción pública y criterio mantenido por este Consejo, deben conmutarse los dos cursos de Francés del Bachillerato por el primero de la carrera Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Santander.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado por D. Cándido Galfarsoro Gaztelumendi, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por D. Cándido Galfarsoro Gaztelumendi.

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe de la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián, proponen que, por las asignaturas que el solicitante justifica tener aprobadas en el Bachillerato, se le conmuten las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Derecho y de Economía política, previa la aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto se refiere a las de Nociones de Física y Química, y dos cursos de Francés, conforme a lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión se halla de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, en cuanto a las asignaturas que deben conmutarse al solicitante, y respecto a la desestimación de la de Nociones de Física y Química, por estudiarse en el Bachillerato con menor extensión que en la carrera mercantil, opina que, con arreglo a la ley de Instrucción pública y conforme con el criterio anteriormente expuesto en esta clase de conmutaciones, procede conmutar al interesado los dos cursos de Francés, que acredita tener aprobados en el Bachillerato, por el primero de la misma asignatura de la carrera mercantil.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1929. *El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado por D. Eugenio Ceballos Barceló, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe.

«Examinado el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por D. Eugenio Ceballos Barceló;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe emitido por la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián, proponen que, por las asignaturas que el interesado justifica tener aprobadas en el Bachillerato elemental, se le conmuten las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Derecho y de Economía política, previa la aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto se refiere a las asignaturas de Nociones de Física y Química y Francés (dos cursos), conforme a lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión se halla de acuerdo con el parecer del Negociado y la Sección del Ministerio en lo que atañe a las asignaturas que deben conmutársele al interesado, pero opina que, por los dos cursos de Francés que el Sr. Ceballos justifica tener aprobados en el Bachillerato, se le conmute el primero de la carrera mercantil, y que debe ser desestimada su petición en lo que se refiere a la asignatura de Nociones de Física y Química, por estudiarse en la carrera de Comercio con mayor extensión que en el Bachillerato.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dic-

tamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1929. *El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado por D. Luis Mayor y Castro, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por D. Luis Mayor y Castro;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe emitido por la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián, proponen que, por las asignaturas que el interesado justifica tener aprobadas en el Bachillerato, se le conmuten las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Derecho y de Economía política, previa la aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto se refiere a las asignaturas de Nociones de Física y Química y dos cursos de Francés, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión se halla de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio en cuanto a las asignaturas que deben conmutársele al solicitante, pero opina que procede también la conmutación de los dos cursos de Francés por el primero de la misma asignatura de la carrera de Comercio, con arreglo a la ley de Instrucción y al criterio mantenido por esta Comisión en distintos expedientes de esta clase de conmutaciones.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado por D. José Jiménez Cubero, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por D. José Jiménez Cubero;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que, por las asignaturas que el interesado acredita tener aprobadas en el Bachillerato, se le conmuten por las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Aritmética y de Geometría, Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España; Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Derecho y de Economía política, previa la aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política; y que se desestime la petición en cuanto se refiera a las asignaturas de Francés (dos cursos) y Nociones de Física y Química, conforme a lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión se halla conforme con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio en cuanto se refiere a las asignaturas que se deben conmutar al Sr. Jiménez Cubero, pero opina que le deben ser conmutados los dos cursos de Francés, aprobados por él en el Bachillerato, por el primero de la carrera mercantil; desestimándose la conmutación de la de Nociones de Física y Química, por estudiarse en el Bachillerato con menor extensión que en la carrera de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído en este Ministerio sobre concesión del séptimo quinquenio de ascenso en su carrera a la Profesora numeraria de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Ciegos, D.ª Rafaela Rodríguez Placer, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes y lo informado por ese alto Cuerpo de la presidencia de V. I.,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se conceda a la expresada Profesora el séptimo ascenso por quinquenio, que le será abonado desde el día 1.º de Marzo de 1929, a razón de 500 pesetas anuales sobre su sueldo de 5.000 y 3.000 más por los seis quinquenios que actualmente percibe, con cargo al crédito que figura en el capítulo 11, art. 3.º, concepto quinto del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de ese alto Cuerpo y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Presidente del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído en este Ministerio sobre concesión del segundo quinquenio de ascenso en su carrera a los Profesores auxiliares del Colegio Nacional de Ciegos, D.ª Petra Esteban Martín, D. Vicente Ocón Enríquez, don Anselmo Murias Aguña, D. Antolín Mayoral Hernández, D. Victoriano Dueñas Muñoz y D. Marcos Hernández Matas, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes y lo informado por ese alto Cuerpo de la digna presidencia de V. I.,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se conceda a los expresados Profesores auxiliares el segundo ascenso por quinquenio, que les será abonado desde el día 10 de Febrero de 1929 a razón de 500 pesetas anuales sobre su sueldo de 2.500 y 500 más por el primer quinquenio, que actualmente perciben, con cargo al crédito que figura en el capítulo 11, artículo 3.º, concepto 5.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de ese alto Cuerpo y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Presidente del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª María de las Mercedes Sanz y Miedes, Profesora numeraria de la Escuela

Normal de Maestras de Orense, en súplica de que se le conceda, por embarazo, la licencia a que se contrae la Real orden de 5 de Enero de 1924;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentoa, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en dicha Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1929.

P. A.,
SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D. Amadeo Visa Tristany, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Baleares, en súplica de que se le conceda un mes de segunda prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden fecha 12 de Marzo último;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, apartado 2.°,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, sin derecho al percibo de haberes durante esta segunda prórroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1929.

P. A.,
SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el vigente presupuesto para los servicios de este Ministerio, capítulo 5.°, art. 4.°, concepto 9.°, existe un crédito de 100.000 pesetas para «Gastos de material y moblaje pedagógico con destino a las clases, laboratorios y talleres de trabajos manuales y servicios de educación y cultura en las Escuelas Normales».

Como se trata de servicios heterogéneos cuya distribución debe ser realizada en forma conveniente, para la mejor eficacia en la aplicación del referido crédito,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que éste se distribuya en la siguiente forma:

Cuarenta mil pesetas para «Gastos de material y moblaje pedagógicos con destino a las clases, laboratorios y talleres de trabajos manuales», cantidad que ha de ser aplicada por el Instituto del Material científico en la forma legal procedente, y 60.000 para «Servicios de educación y cultura», cuya distribución se hará a propuesta de la Sección de Enseñanzas del Magisterio en vista de los inventarios a que se contrae la orden circular de 6 de Abril de 1928 y previas las oportunas peticiones de los respectivos Centros, teniéndose presente que tanto esta propuesta como la que formule el Instituto de Material científico serán aprobadas por Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio por los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación, en cumplimiento de las respectivas Reales órdenes de creación provisional de las Escuelas nacionales que en la misma se detallan, y de conformidad con lo prevenido en las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, en los términos que se expresan, y que por quien corresponda en la forma reglamentaria, se proceda al nombramiento de los Maestros que hayan de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Recibida en este Ministerio la copia del acta jurada reglamentaria para la creación definitiva de las dos Escuelas nacionales graduadas, de niños, creadas provisionalmente en el Municipio de Vallecas (Madrid) por Real orden fecha 18 de Marzo último (*Gaceta* del 23), y de conformidad con lo dispuesto en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación de las dos Escuelas nacionales, graduadas, de niños, concedidas, una a cada uno, de los barrios de Francisco Laguna y Nicolás Salmerón, del Ayuntamiento de Vallecas (Madrid), y que en la forma reglamentaria se proceda, por quien corresponda, al nombramiento de los Directores y Maestros de sección, con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Arcos de Jalón (Soria), solicitando la creación de dos Escuelas unitarias, una de cada sexo, en el casco de dicho término municipal;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28), 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6) y demás vigentes disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se acceda a lo solicitado, creándose al efecto, con carácter provisional, dos Escuelas nacionales unitarias, una de niños y otra de niñas, con destino al casco del Ayuntamiento de Arcos de Jalón (Soria).

2.° Que se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por la Inspección de primera enseñanza de la provincia se remita a este Ministerio la copia del acta jurada reglamentaria, a que se contrae el núm. 5.° de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923, dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado; y

3.° Que los gastos que esta concesión implica sean con cargo al crédito resultante de la anulación de la creación provisional de las Escuelas a que se refiere la Real orden de este Departamento fecha 12 del actual.

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de 23 de Marzo de 1929.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Ahigal	Cáceres	Casco	1	1	»	»	2	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
2	Almonacid de Toledo	Toledo	»	1	1	»	»	91	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
3	Almonaster la Real	Huelva	Aguafría	»	»	1	»	10	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
4	Arucas	Las Palmas	Costa de Bañaderos	1	1	»	»	15	Idem.
5	Avión	Orense	Rubillón	»	»	1	»	17	Idem.
6	Baltar	Idem	Tejones	»	»	1	»	23	Idem.
7	Baños de Molgas	Idem	Froufre	»	»	1	»	25	Idem.
8	Idem	Idem	San Pedro de Ribeira	»	»	1	»	26	Idem.
9	Benquerencia	Cáceres	Casco	»	1	»	»	33	Idem.
10	Calvos de Randín	Orense	Randín	»	1	»	»	46	Idem.
11	Capilla	Badajoz	Casco	1	»	»	»	55	Idem.
12	Cartelle	Orense	Santa Baya de Anfeón	»	1	»	»	64	Idem.
13	Colmenar del Arroyo	Madrid	Casco	1	»	»	»	80	Idem.
14	Conesa	Tarragona	»	1	»	»	»	81	Idem.
15	Cortes de Baza	Granada	Ermita de Campocámara	»	»	»	1	85	Idem.
16	Granja de Campalvo	Cuenca	Casco	»	1	»	»	108	Idem.
17	Irijo	Orense	Nogueiroa	»	»	»	1	120	Idem.
18	Junquera de Ambia	Idem	Meri	»	»	1	»	125	Idem.
19	Laza	Idem	Correchouso	»	»	1	»	142	Idem.
20	Lubrín	Almería	La Alameda	»	»	1	»	149	Idem.
21	Idem	Idem	Rambla-Aljibe	»	»	1	»	150	Idem.
22	Idem	Idem	Saeti	»	»	1	»	151	Idem.
23	Idem	Idem	Jaraques	»	»	1	»	152	Idem.
24	Idem	Idem	Jaure	»	»	1	»	153	Idem.
25	Idem	Idem	Rambla-Honda	»	1	»	»	154	Idem.
26	Luena	Santander	San Andrés	»	1	»	»	76	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
27	Maceda	Orense	Celeirón	»	»	»	1	157	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
28	Ienga bril	Badajoz	Casco	»	1	»	»	168	Idem.
29	Monforte de Lemus	Lugo	Gullade	»	1	»	»	165	10 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 19).
30	Navalagamella	Madrid	Casco	»	1	»	»	184	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
31	Nogueira de Ramuín	Orense	Carballeira	1	»	»	»	55	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
32	Idem	Idem	Liñares	»	»	»	1	186	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
33	Oria	Almería	Los Adrianes	»	»	1	»	188	Idem.
34	Idem	Idem	Arroyo de Olías	»	»	1	»	189	Idem.
35	Paderne	Orense	Figueiroa	»	1	»	»	56	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
36	Idem	Idem	San Cristóbal	»	»	1	»	197	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
37	Pazos de Borbeu	Pontevedra	Hermida	»	»	1	»	201	Idem.
38	Petín	Orense	Sampayo	»	»	1	»	204	Idem.
39	Pontevedra	Pontevedra	La Seca	1	1	»	»	4	27 de Febrero de 1929 (*Gaceta* del 6 de Marzo).
40	Poza de la Vega	Palencia	Casco	1	»	»	»	215	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
41	Puebla del Prior	Badajoz	»	1	»	»	»	219	Idem.
42	Ribadeo	Lugo	Piñeiro	»	»	»	1	230	Idem.
43	San Cristóbal de Cea	Orense	Val	»	»	1	»	244	Idem.
44	Santafé	Granada	Pedro Ruiz	»	»	1	»	259	Idem.
45	Sarreal	Tarragona	Casco	1	»	»	»	260	Idem.
46	Taberno	Almería	Los Llanos	»	»	1	»	267	Idem.
47	Idem	Idem	Sotopedar	»	»	1	»	268	Idem.
48	Teror	Las Palmas	Miraflor	»	»	»	1	272	Idem.
49	Turre	Almería	Casco	1	»	»	»	280	Idem.
50	Vega de Doña Olimpa	Palencia	Renedo del Monte	»	»	1	»	290	Idem.

Número de orden....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE ANULAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
51	Vélez-Blanco.....	Almería....	Casco.....	1	»	»	»	291	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
52	Viana del Bollo.....	Orense.....	Paradela.....	»	»	»	1	293	Idem.
53	Villamartín de Valdeorras.....	Idem.....	Robledo.....	»	»	»	1	297	Idem.
54	Zarza de Granadillas....	Cáceres....	Casco.....	1	1	»	»	306	Idem.
			Totales.....	14	15	22	8		

(*Gaceta* del 16 de Abril.)

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose recibido en este Ministerio la copia del acta jurada reglamentaria para la creación definitiva de las dos Escuelas unitarias, una de cada sexo, creadas provisionalmente con destino al casco del Ayuntamiento de Torremocha (Cáceres) por Real orden fecha 10 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 19), a pesar del exceso de plazo concedido a tal efecto;

Teniendo en cuenta que la inversión del correspondiente crédito no puede quedar supeditada a la mayor o menor diligencia de dicho Ayuntamiento en facilitar los elementos a que está obligado mientras otros pueblos mejor dispuestos esperan la concesión de las Escuelas que tienen solicitadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere anulada la creación provisional de las dos Escuelas nacionales unitarias, una de niños y otra de niñas, concedidas al casco del Ayuntamiento de Torremocha (Cáceres), y que con el fin de que no resulten estériles los gastos que por dicho Municipio se hubieran realizado, se conceda un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, para que puedan solicitar la rehabilitación de la concesión que se anula, quedando comprendido el oportuno expediente, a los efectos de nueva concesión, si procede, en el apartado letra *C)* de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora del material pedagógico y científico, relativa a la adquisición por concurso público de pianos y armoniums con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, que regula la adjudicación de tales adquisiciones, a los de la Real orden de 19 de Febrero de 1927 y a los generales de la ley de Contabilidad, y que el señor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha informado conforme con el oportuno expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público por la Dirección general de primera enseñanza para adquirir pianos y armoniums, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia, dirigida a la Dirección general de primera enseñanza, en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el en que se publique esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.ª También acompañarán resguardo de la Caja general de Depósitos de haber constituído el de 1.500 pesetas, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado que se unirá a la misma, un pliego que comprenda detalladamente el número de pianos y armoniums que se ofrezcan, su marca, precio por unidad y por varios, incluyendo en él los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que sea destinado dicho material, expresando también el lugar en donde se hallan depositados en Madrid los pianos y armoniums ofrecidos, para que puedan ser examinados en su día en el momento de la recepción.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde aquel en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la resolución del concurso.

5.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda a 15.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio se haya cargo del material de referencia y éste quede depositado, libre de todo riesgo, en los almacenes de la Casa adjudicataria; y

6.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de los pianos y armoniums que adquiera, quedando de cuenta del constructor o comerciante todos los que no estén ajustados a las condiciones del modelo o modelos elegidos, perdiendo el adjudicatario la fianza depositada para tomar parte en el concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora del material científico y pedagógico, relativa a la adquisición por concurso público de armarios de madera, barnizados en su color, para

la colocación de pesas y medidas del Sistema métrico decimal y para el material y aparatos de los gabinetes de Física y Químicas, de 1,25 metros de altura por 30 centímetros de fondo y 75 de ancho, con tres entrepaños y dos puertas, y montados sobre una base o pies de 15 a 20 centímetros de altura, es decir, que la total del armario habrá de ser de 1,40 a 1,45 centímetros, y a un precio que no exceda de 40 pesetas, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza; y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los precios del Real decreto de 22 de Julio de 1912, que regula la adjudicación de tales adquisiciones, a los de la Real orden de 19 de Febrero de 1927 y a los generales de la ley de Contabilidad, y que el señor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha informado conforme con el oportuno expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra concurso público por la Dirección general de primera enseñanza para adquirir el mobiliario escolar de referencia, en la forma y dimensiones antes indicadas y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso presentarán la correspondiente instancia, dirigida a la Dirección general de primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento ministerial, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el en que se publique esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.ª También acompañarán resguardo de la Caja general de Depósitos, que acredite haber constituído el de 1.500 pesetas, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyos precios irán incluídos los gastos de embalaje y transporte, hasta poner dicho mobiliario escolar en los almacenes de material de este Ministerio, sitos en el paseo de María Cristina, núm. 4, bajos, de esta Corte.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde aquel en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la resolución del concuro, y entregarán los armarios que se les adjudiquen, libres de todo gasto y dentro del indicado plazo, en los mencionados almacenes.

5.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del referido mobiliario conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 15.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del corriente presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes; y

6.ª El Ministerio dejará de cuenta del constructor o comerciante todo aquel mobiliario que no esté ajustado a las condiciones del modelo o modelos elegidos, perdiendo el adjudicatario la fianza depositada para tomar parte en este concurso

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora del material pedagógico, relativa a la adquisición por concurso público de material para trabajos manuales de carpintería con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, que regula la adquisición de tales adquisiciones, a los de la Real orden de 19 de Febrero de 1927 y a los generales de la ley de Contabilidad, y que el señor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha informado conforme en el oportuno expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra concurso público en la Dirección general de primera enseñanza para la adquisición de equipos de material para trabajos manuales de carpintería, cada uno de los cuales ha de constar de los objetos siguientes: un armario para las herramientas, un banco de carpintero para dos plazas, un encerado con caballete, un semicírculo graduado, una regla de madera, un compás de ídem, un cartabón de ídem, un cepillo de borrar (de fieltro), una piedra de afilar con mollejón, un gramil, un serrucho ordinario, un ídem de costilla, un ídem de punta, una piedra de sentar el filo, 12 barrenas de punta, 12 ídem de berbiquí, seis ídem de mano, un mazo de madera, unas tenazas de arrancar, dos escofinas, dos limas, una sierra corriente, una ídem de rodear, una garlopa, un cepillo con cubierta, un ídem sencillo, un martillo, un guillame, un atornillador, dos gubias; un compás, dos formones, un escoplo, un berbiquí, una cuchilla raspadera, un punzón, dos triángulos, una escuadra, dos tornillos de apriete y una antellana de madera, habiéndose de resolver dicho concurso con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus proposiciones por medio de instancia, dirigida al ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza, en el Registro general de este Ministerio, expresando sus nombres, apellidos y domicilios, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el en que se publique esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, presentando también, dentro del indicado plazo, en los almacenes de material del Ministerio (paseo de María Cristina, núm. 4, bajos) un modelo o ejemplar de cada uno de los objetos antes reseñados, que han de integrar el equipo de esta clase de material.

2.ª También acompañarán a la instancia un resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 pesetas que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concursantes presentarán asimismo con la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de cinco, diez o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyos precios no irán incluídos, como iban en el concurso anterior, los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos directamente por este Ministeaio.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde aquel en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la resolución y adjudicación de este concurso, y entregarán el material, libre de todo gasto y dentro del señalado plazo, en los referidos almacenes.

5.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá las adquisiciones del material mencionado conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 7.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del corriente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, una vez que el Ministerio lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

6.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante todo el que no se encuentre ajustado a las condiciones del modelo o modelos elegidos, perdiendo el adjudicatario la fianza depositada para tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora del material científico y pedagógico, relativa a la adquisición por concurso público de material para la enseñanza de las Ciencias naturales, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, que regula la adjudicación de tales adquisiciones, a los de la Real orden de 19 de Febrero de 1927 y a los generales de la ley de Contabilidad, y que el señor Interventor-delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha informado conforme en el oportuno expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se abra un concurso público para la adquisición del mencionado material, cuyos modelos o ejemplares estarán comprendidos entre el que se especifica en los apartados siguientes:

A) Láminas para la enseñanza de la Zoología.

B) Equipos para la recolección y conservación de insectos.

C) Láminas para la enseñanza de la Botánica.

CH) Equipos para la recolección y conservación de plantas.

D) Colecciones de minerales, reducidas a los principales.

E) Láminas representativas de las principales labores agrícolas; y

F) Láminas de industrias que sirvan de auxilio de las principales fabricaciones, dando preferencia a las más extendidas en España.

Los rótulos de todas las láminas han de estar en español, y no se admitirán aquellas en que figuren trajes y grabados exóticos. Se dará preferencia al material que sea de producción nacional, y este concurso se ha de resolver con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en el concurso, presentarán sus proposiciones por medio de instancia en el Registro general de este Ministerio, expresando sus nombres, apellidos y domicilios, dirigida al ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el en que se publique esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, presentando también dentro del indicado plazo, en el almacén del material de este Ministerio (paseo de María Cristina, núm. 4, bajos), los modelos o ejemplares del material pedagógico antes reseñado.

2.ª También acompañarán a la instancia un resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 250 pesetas, como garantía necesaria para tomar parte en este concurso.

3.ª Los concursantes presentarán asimismo con la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio no irán incluídos, como iban en concursos anteriores, los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos directamente por este Ministerio.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplir dentro del plazo de treinta días a contar desde aquel en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la resolución y adjudicación de este concurso, y entregarán el material, libre de todo gasto y dentro del señalado plazo, en el referido almacén.

5.ª Se tendrá muy en cuenta las donaciones del material que ofrezcan los concursantes con destino a las Escuelas nacionales.

6.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá las adquisiciones del material mencionado, conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 10.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, una vez que el Ministerio lo haya recibido, reconocido y admitido en su almacén; y

7.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante todo el que no se encuentre ajustado a las condiciones del modelo o modelos elegidos, perdiendo el adjudicatario la fianza depositada para tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora del material pedagógico, relativa a la adquisición por concurso público de material especial de párvulos, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, que regula la adjudicación de tales adquisiciones, a los de la Real orden de 19 de Febrero de 1927 y a los generales de la ley de Contabilidad, y que el señor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha informado conforme con el oportuno expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra concurso público para la adquisición de dicho material pedagógico, que ha de estar comprendido en los siguientes grupos:

A) Juguetes, juegos educativos.

B) Elementos para juegos y trabajos manuales (mosaico, tableta, bastones, cuentas, etc.)

C) Instrumentos para la vida (herramientas: regaderas, palas, carretillas, cubos, carritos, etc.)

D) Representaciones, láminas de la Naturaleza (excluyendo las de Zoología, Botánica, Agricultura e Industria comprendidas en otro concurso), del hogar, del trabajo, de los juegos, etcétera; y

E) Material especial al servicio de la Pedagogía metódica de Froebel, Montessori y Decroly: materiales para el tejido, plegado, recortado, trenzado, picado, modelado, etc.; cubos, prismas, cilindros, esferas, etc., cuyo concurso se resolverá con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Departamento (paseo de María Cristina, 4, bajos), el modelo o modelos de dicho material que ofrezcan en este concurso.

2.ª También acompañarán resguardo de la Caja general de Depósitos de haber constituído el de 250 pesetas como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso, y entregarán el material que se les adjudique, libre de todo gasto y dentro del señalado plazo, en los mencionados almacenes.

5.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 10.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del corriente presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes; y

6.ª El Ministerio dejará de cuenta del constructor o comerciante todo aquel material que no esté ajustado a las condicio-

nes del modelo o modelos elegidos, perdiendo el adjudicatario la fianza depositada para tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora del material científico y pedagógico, relativa a la adquisición de aparatos de proyecciones, microscopios y material para los mismos, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, que regula la adjudicación de tales adquisiciones, a los de la Real orden de 19 de Febrero de 1927 y a los generales de la ley de Contabilidad, y que el señor Interventor-delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha informado conforme en el oportuno expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se abra un concurso público para la adquisición del material pedagógico antes citado y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus proposiciones por medio de instancia, dirigida al ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza, en el Registro general de este Ministerio, expresando sus nombres, apellidos y domicilios, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el en que se publique esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, presentando también, dentro del indicado plazo, en los almacenes del material del Ministerio (paseo de María Cristina, núm. 4, bajos) los modelos o ejemplares del material pedagógico de referencia.

2.ª También acompañarán a la instancia un resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 pesetas, como garantía necesaria para tomar parte en este concurso.

3.ª Los concursantes presentarán asimismo con la instancia y en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precio por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, puesto el material de que se trata, convenientemente embalado y franco de porte, en los almacenes de este Ministerio antes citados.

4.ª Las casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde aquel en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la resolución y adjudicación del concurso.

5.ª Se tendrá muy en cuenta las donaciones del material que ofrezcan los concursantes con destino a Escuelas nacionales.

6.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá las adquisiciones del mencionado material conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 20.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, una vez que el Ministerio lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes; y

7.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo o modelos elegidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora del material científico y pedagógico, relativa a la adquisición de máquinas de escribir con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, que regula la adjudicación de tales adquisiciones, a la Real orden de 19 de Febrero de 1927 y a los generales de la ley de Contabilidad, y que el señor Interventor-delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha informado conforme en el oportuno expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se abra un concurso público para la adquisición del material pedagógico antes citado, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus proposiciones por medio de instancia, dirigida al ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza, en el Registro general de este Ministerio, expresando sus nombres, apellidos y domicilios, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el en que se publique esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, presentando también dentro del indicado plazo, en los almacenes del material del Ministerio (paseo de María Cristina, núm. 4, bajos), los modelos o ejemplares del material pedagógico de referencia.

2.ª También acompañarán a la instancia un resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.000 pesetas, como garantía necesaria para tomar parte en este concurso.

3.ª Los concursantes presentarán asimismo con la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, puestas las máquinas, convenientemente embaladas y franqueadas de porte, en los almacenes de este Ministerio, antes citados.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde aquel en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la resolución y adjudicación del concurso.

5.ª Se tendrá muy en cuenta las donaciones del material que ofrezcan los concursantes con destino a las Escuelas nacionales.

6.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá las adquisiciones del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 50.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial, una vez que el Ministerio lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes; y

7.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo o modelos elegidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido a D. Roberto Salomón Schwarz, Jefe de ventas de la Casa A. E. G. Ibérica de Electricidad (S. A.), que consiste en cuatro aparatos de proyecciones Perfektus, al precio de 480 pesetas cada uno de ellos, cuya adquisición fué hecha por Real orden de 19 de Septiembre del año último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Aprobar la recepción definitiva del mencionado mate-

rial, que es igual al modelo que sirvió de base para su adquisición; y

2.° Que el Ministerio se haga cargo del referido material pedagógico y que éste quede depositado, libre de todo riesgo, en los almacenes de la expresada Casa (calle de la Batalla del Salado, núm. 7), hasta que la superioridad ordene el envío del mismo, que será franco de porte y embalaje, a las Escuelas nacionales de primera enseñanza a que sea destinado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia suscrita por la Profesora de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de esta Corte, D.ª Emilia Yuste Arias, en solicitud de que le sea concedido el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo de 3.500 que actualmente disfruta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda a la Profesora de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de Madrid, D.ª Emilia Yuste Arias, el tercer quinquenio que solicita de 500 pesetas sobre su sueldo de 3.500, que le será acreditado desde el día 3 de Marzo del corriente año, fecha en que le fué concedido el primero, que empezó a disfrutar en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Marzo de 1923, por la que dicho alto Tribunal hubo de reconocer este derecho a la interesada, con antigüedad de 3 de Marzo de 1919 en que cumplió el primer quinquenio a contar desde la fecha de posesión de su cargo en propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la celebración de un curso de comprobación de aptitudes de los Maestros para la enseñanza de la Sericicultura;

Considerando que establecida la citada enseñanza en 300 Escuelas nacionales, interesa ir divulgando entre los Maestros esta clase de conocimientos, con el fin de llevarlos al mayor número posible de Escuelas, especialmente a las rurales, como elemento de indudable valor educativo, aparte de que con esta enseñanza se fomenta y perfecciona una industria que en España cuenta con un pasado esplendor y es digno de la mayor atención por los intereses agrícolas que favorece;

Considerando que uno de los medios más adecuados para divulgar entre los Maestros, con la posible rapidez, los conocimientos de Sericicultura es organizar conferencias y cursos de esta materia, bajo la dirección de Maestros especializados en la misma, a cuyo fin precisa llevar a cabo una comprobación de aptitudes de los Maestros que han de tener a su cargo las conferencias y cursos mencionados;

Considerando que la Estación Superior de Sericicultura y de Industrias zoógenas de Murcia posee elementos técnicos y materiales para realizar una comprobación de aptitudes de los Maestros para la enseñanza de la Sericicultura, comprobación que puede hacerse mediante un curso de lecciones, conferencias y prácticas en la forma que permita, al mismo tiempo, ampliar la cultura de los Maestros sobre esta materia;

Considerando que en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 8.° del presupuesto vigente de este Departamento existe un crédito para la organización de una comprobación de aptitudes del Magisterio, en cuyo caso se encuentra el servicio de que se trata;

Vista la comunicación de los Inspectores-Jefes de primera enseñanza proponiendo los Maestros que, habiendo seguido ya un curso de Sericicultura y distinguido en la crianza del gusano de seda en sus respectivas Escuelas, puedan tomar parte en este curso de comprobación de dichas aptitudes;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se organice en la Estación Superior de Sericicultura y de Industrias zoógenas de Murcia un curso de comprobación de aptitudes de los Maestros para la enseñanza de la Sericicultura, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La organización del curso será dirigida por D. Agustín Nogués Sardá, Inspector a las órdenes de la Dirección general de primera enseñanza, y el Inspector Jefe de Murcia, D. Ezequiel Cazaña, y será Auxiliar Habilitado D. Jesús Cortés Carrascosa, Maestro de dicha capital.

2.ª Las lecciones, conferencias y prácticas del curso estarán a cargo del Director de dicha Estación, D. Felipe González Marín y del Profesor de la misma D. Miguel Fernández Pintado, a cuyo fin se recabará del Ministerio de Economía Nacional, la autorización necesaria para asegurar la cooperación técnica de la citada Estación.

3.ª Asistirán al curso los 29 Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales que figuran en la adjunta relación y su duración será de quince días, debiendo presentarse los Maestros en la Escuela graduada Cierva Peñafiel, calle de Santo Domingo, de Murcia, el día 2 de Mayo, a las dos y media de la tarde, dejando atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

4.ª Los alumnos del curso harán diariamente un breve resumen de las lecciones, conferencias y prácticas realizadas, trabajo que deberán entregar tres días antes de terminar el curso.

5.ª Terminado el curso, los citados Profesores de la Estación de Sericicultura, en vista de la aplicación de los alumnos, el estudio de los resúmenes de las lecciones y el ejercicio final, si lo estiman necesario, elevarán a este Ministerio la relación de los alumnos que hayan demostrado su aptitud en las materias objeto del curso.

6.ª La Dirección general de primera enseñanza expedirá a los Maestros comprendidos en la relación a que se refiere el número anterior, un certificado de aptitud para la enseñanza sericícola.

7.ª Los Maestros admitidos al curso percibirán 12 pesetas cada uno por gastos de estancia durante el mismo, más el importe de los viajes de ferrocarril en segunda clase desde la estación más próxima al pueblo de su residencia oficial a Murcia, y regreso a la misma.

8.ª Para los gastos a que se refiere la regla anterior, remuneración a los Profesores por el trabajo de sus lecciones o conferencias, a 40 pesetas cada una; remuneración al Inspector a las órdenes de la Dirección general de primera enseñanza, por los gastos de viaje, estancia y demás que se le ocasionen, 400; remuneración al Inspector de primera enseñanza de Murcia, 150; ídem al Auxiliar Habilitado, 100; gastos de viajes de Murcia a la Estación Sericícola y material, se concede la cantidad de 14.500 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 8.° del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a nombre del citado Habilitado D. Jesús Cortés Carrascosa.

9.ª La Dirección general de primera enseñanza dará las oportunas órdenes para la mejor organización del expresado curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabolafuente (Zaragoza) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 54.117,33 pesetas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 14.681,91, se reduce el coste para el Estado a 39.435,42;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100, en metálico, del importe de las obras y la teja necesaria para la cubierta del edificio al pie de la obra;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Cabolafuente (Zaragoza), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 54.117,33 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 39.435,42 pesetas con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Cabolafuente ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 13.529,33 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alquiza (Guipúzcoa) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 59.651,59 pesetas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 20.006,17, se reduce el coste para el Estado a 39.645,42;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 1.100 pesetas en metálico, la piedra de mampostería, arena, cal y madera de carpintería de armar;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Alquiza (Guipúzcoa), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 59.651,59 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 39.645,42 pesetas con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Alquiza ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.100 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Almadén de la Plata (Sevilla), solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 26.674,05 pesetas el de la Escuela de niños y a 26.395,01 el de la de niñas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, importantes 6.668,51 y 6.598,75 pesetas, respectivamente, se reduce elcoste para el Estado a 20.005,54 para la Escuela de niños y a 19.796,26 para la de niñas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 del importe de las obras en piedra, arena, cal y ladrillos necesarios, y si el valor de los materiales no llegase a dicho 25 por 100, abonar la diferencia en metálico;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por adminis-

tración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Almadén de la Plata (Sevilla), por sus presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 26.674,05 pesetas el de la Escuela de niños y a 26.395,01 el de la de niñas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de pesetas 20.005,54 y 19.796,26, respectivamente, con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Almadén de la Plata ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7.705,64 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Grío (Zaragoza) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 51.621,35 pesetas, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 12.905,34 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 38.716,01;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100, en metálico, del importe de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Santa Cruz de Grío (Zaragoza), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 51.621,35 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 38.716,01 pesetas con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Grío ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 12.905,34 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ajofrín (Toledo) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 63.453,41 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 15.920,68 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 47.462,73;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 20 por 100 en metálico del importe de las obras y el transporte de materiales;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en Ajofrín (Toledo), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 63.453,41 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 47.462,73 pesetas con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Ajofrín ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 12.690,68 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villar del Ala (Soria) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Rasultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 27.928,30 pesetas, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 20.928,30;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose com-

prometido a cooperar a la construcción de la misma con 7.000 pesetas en metálico;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Villar del Ala (Soria), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 27.928,30 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 20.928,30 pesetas con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Villar del Ala ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ventas con Peña Aguilera (Toledo) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 58.520,68 pesetas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 20.482,23 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 38.038,45;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 35 por 100 del importe de las obras en piedra al pie de las mismas y la diferencia en metálico;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Ventas con Peña Aguilera (Toledo), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 58.520,68 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 38.038,45 pesetas, con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Ventas con Peña Aguilera ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 14.232,23 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villalcázar de Sirga (Palencia) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 41.615,94 pesetas, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 10.820,14 pesetas, se reduce el coste por el Estado a 30.795,80;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 en metálico del importe de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Villalcázar de Sirga (Palencia), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 41.615,94 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 30.795,80 pesetas, con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Villalcázar de Sirga ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.820,14 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17 de Abril.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Martes 30 de Abril de 1929 — Núm. 35

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Diciembre de 1909 y circular de 5 de Marzo del actual, la Administración del BOLETÍN recuerda a los señores suscriptores la obligación en que están de ponerse al corriente en la suscripción a este periódico oficial.

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Rector de la Universidad de Oviedo don Isaac Galcerán.—Página 601.
Otros nombrando Rector y Vicerrector de la anterior Universidad a los Sres. Eguren y Vallina.—Página 602.
Otros aprobando proyectos de construcción de Escuelas graduadas.—Página 602.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Reingreso de excedente activo.—Página 602.*
Ascenso.—Página 602.
Licencia.—Página 602.
Distribución del crédito para material de oficina de las Secciones administrativas.—Página 603.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados.—Página 603.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Intervención de la misma en las Escuelas fundacionales.—Página 603.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 603*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 604.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos.—Página 606.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página 609.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 611.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 611.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Reconocimiento de servicios a D. Pablo López.—Página 611.*
Rehabilitación del nombramiento de doña María de la Paz Jiménez.—Página 611.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 612.*

LICENCIAS.—*Página 613.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 613.*

JUBILACIONES.—*Página 614.*

SUSTITUCIONES.—*Cese, renuncia y nombramientos.—Página 614.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Jubilación.—Página 614.*
Ascensos.—Página 615.
Nombramiento.—Página 615.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Concursos.—Página 615.*
Continuación de la clase complementaria en la Escuela de Jaén.—Página 615.
Nombramiento de Secretario de la de Madrid.—Página 615.
Idem provisional de Profesor auxiliar.—Página 615.
Desempeño de plaza por D. Jacinto Cruz.—Página 616.
Ascensos.—Página 616.

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS. *Nombramiento interino de Profesor.—Página 616.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—*Plaza vacante de Académico.—Página 616.*

Ministerio.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar que D. Isaac Galcerán Cifuentes cese en el cargo de Rector de la Universidad de Oviedo.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 17.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Oviedo a D. Enrique Eguren y Bengoa, Catedrático y Vicerrector de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 17.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicerrector de la Universidad de Oviedo a D. Faustino L. de la Vallina y Argüelles, Catedrático de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 17.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Villarreal (Castellón) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, por su presupuesto de contrata importante 154.939,86 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 116.204,90 pesetas, que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 60.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 56.204,90 para el de 1930.

Art. 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Villarreal por el 25 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 38.734,96 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1930.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 17.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Jerónimo Martorell Traité para construir un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, en Argentona (Barcelona), por su presupuesto de contrata de pesetas 212.165,40.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 152.165,40 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 65.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 77.265,40 para el de 1930.

Art. 4.° La aportación de 60.000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Argentona será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1930.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 17.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Vacante desde el día 22 del actual una plaza de plantilla en la clase de Oficiales primeros del Escalafón único de funcionarios administrativos de este Ministerio, por ascenso de don Antonio Masiá Pons,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado que pase a ocuparla, desde la citada fecha, D. Luis Malvido San Martín, de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago, quien cesará desde el indicado día en la situación de excedencia activa en que se encuentra y comenzará a percibir sus haberes del capítulo 1.°, art. 7.° del presupuesto vigente, con cargo al cual se formalizarán por su Habilitado las sucesivas nóminas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera clase del Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona, D. Fernando Montorio Fontana, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde esta fecha, en la vacante producida por jubilación de D. Marcos Olivito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Miguel Marchena Rodríguez, Oficial de Administración de

tercera clase de este Ministerio, afecto a la Biblioteca popular del distrito de Buenavista, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 5.°, art. 2.°, concepto 2.° del presupuesto vigente de este Ministerio la cantidad de 80.000 pesetas para material de oficina de las Secciones administrativas de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que la referida cantidad se distribuya en la siguiente forma:

A cada una de las de Barcelona, Burgos, La Coruña, León, Orense y Oviedo, a 2.400 pesetas, 14.400.

A las de Badajoz, Granada, Guadalajara, Huesca, Lérida, Lugo, Madrid, Navarra, Pontevedra, Salamanca, Santander, Sevilla, Soria, Teruel, Valencia, Zamora y Zaragoza, a 1.680 pesetas, 30.240.

A las restantes 26 Secciones, a 1.360 pesetas, 35 360; y

2.° Que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se libre en firme, a favor de los Jefes de los respectivos Centros, o personas que ellos designen, la cantidad que por trimestre a cada uno corresponda, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20 de Abril.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

De conformidad con lo prevenido en los números 1.° y 2.° del art. 6.° del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar los siguientes traslados:

Con el carácter de forzoso y como sobrante de plantilla.

José Geijo Alvarez, Portero quinto de la Escuela de Veterinaria de León, al Instituto nacional de segunda enseñanza de la misma capital.

Con el carácter de voluntarios.

Pedro Gascón Martín, Portero tercero de la Universidad de Zaragoza, al Instituto nacional de segunda enseñanza de la misma capital.

Antolín Queipo Hernández, Portero segundo de la Secretaría de este Ministerio, a la Universidad de Zaragoza.

Juan José Cruz Martínez, Portero tercero de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, a igual Centro de Jaén.

Jaime Martín Vales, Portero cuarto de la Universidad Central, a la Secretaría de este Ministerio.

Hilario Martínez Almazán, Portero quinto de la Universidad Central, a la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

Timoteo Alia Villalba, Portero segundo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Manresa, al Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, de esta Corte.

Ramón Ferrero Martínez, Portero segundo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Segovia, a la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; y

José Burgos Muñoz, Portero quinto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Córdoba, a igual Centro de Cabra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1929.

P. A.,

OLIVEROS

SEÑORES JEFE DEL CUERPO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO, OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Jefes de la Sección Central, Habilitado de este Ministerio y Jefes de los Centros que se mencionan en la presente Real orden.

(*Gaceta* del 20.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Vista la consulta formulada por V. S. en su oficio fecha 10 del pasado acerca de la intervención que pueda tener la Inspección de primera enseñanza del Estado en las Escuelas de Patronato,

Esta Dirección general ha acordado manifestarle que las Escuelas fundacionales se hallan bajo la inspección del Estado, puesto que están sujetas al Protectorado de este Ministerio, al que en cumplimiento de la instrucción de 24 de Julio de 1913 rinden cuentas, someten presupuestos y acuden para cuanto se refiere el levantamiento de cargas y a su normal funcionamiento. Por lo que el derecho de intervención fiscalizadora, por parte del Estado sobre las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular, es incuestionable, aunque supeditado siempre en cada caso particular al contenido de la respectiva escritura fundacional y al valor y alcance que el Ministerio les haya reconocido en la Real orden de clasificación, punto de partida y norma que traza en su actuación el propio Protectorado del Estado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SR. D. LUIS LINARES BECERRA, INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Coral Zamora, de Zamora, solicitando el abono de una subvención de 5.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 115 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José de los Ríos Urruti y contra la Delegación de Hacienda de Zamora, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Enseñanzas de Música-solfeo e instrumentos de arco.

Estudio del actual repertorio y aprender nuevas obras.

Continuar los cursos de conferencias de divulgación cultural; publicación de una revista mensual artístico-literaria y or-

ganización de una biblioteca-circulante, de conciertos de orquesta, concurso de canciones, danzas e indumentaria indígenas.

Proteger cuanto signifique cultura y arte en cualquiera de sus manifestaciones.

Divulgar el folk lore popular musical dándolo a conocer en todas las regiones por medio de excursiones que organiza la Masa Coral, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Orquesta Filarmónica, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 20.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 115 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Orquesta de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Bartolomé Pérez Casas y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Celebración de conciertos sinfónicos para contribuir al mayor enaltecimiento del arte musical en España, en los que figurarán las obras de los artistas más notables de las escuelas modernas y de los modelos de eterna belleza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad La Filarmónica Briocense, de Brihuega (Guadalajara), solicitando el abono de una subvención de 750 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 115 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Guillermo Muela Martínez y contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Enseñanza de Solfeo y manejo de instrumentos.—Conciertos por la Banda que sostiene la Sociedad integrada por los educandos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación de Cultura Musical, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 5.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 115 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Javier Cabello Lapiedra y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Celebrar sesiones musicales, conferencias y concursos y cuanto puede contribuir a una actuación activa y constante para el fomento, cultivo, difusión y progreso de la música en España.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Orquesta del Palacio de la Música, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 20.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 115 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Orquesta de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Lassalle y Boluda y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Dar una serie de conciertos en los que, entre otras obras importantes, se estrenará la Sinfonía núm. 9 de Antón Bruckner.

Presentar al público de la Corte el último titular del «Premio Sarasate», y a otro gran violinista domiciliado en Londres, Angel Grande, que vendrá a tomar parte en uno de los conciertos.

Estrenar obras de autores españoles.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Premio María del Pilar Palacios, instituída en el Instituto de San Isidro, de esta Corte, por dicha señorita María del Pilar Palacios y Palacios;

Resultando que por escritura pública de 16 de Noviembre de 1927, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Antonio Turón y Boscá, se creó esta Obra pía, cuyo fin es la concesión de un premio anual de 1.000 pesetas a la señorita alumna del expresado Centro docente que mayor número de sobresalientes haya obtenido en sus estudios de segunda enseñanza;

Resultando que el capital de esta Fundación es de 32.500 pe-

setas nominales en títulos de la Deuda pública perpetua interior al 4 por 100;

Resultando que la Fundadora dispone que el Patronato quede constituído por los Sres. D. Miguel Aguayo Millán, don Enrique Barrigón González, D. Luis Olbés Zuluaga, D. Antonio Martínez y Fernández Castillo y D. José Perera Ruiz, Director, Vicedirector, Secretario, Catedrático y Profesor auxiliar, respectivamente, del expresado Instituto, quienes en caso de renuncia, traslado de residencia fuera de Madrid o fallecimiento, serán sustituídos: los tres primeros, por quienes ejerzan los cargos de Director, Vicedirector y Secretario del mencionado Centro, y los otros dos por un Catedrático y un Profesor auxiliar numerario del mismo, elegidos por votación del Claustro;

Resultando que la señorita donante ha relevado al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de valores cuya renta se destina al fomento de la instrucción de la mujer, estimulando con un premio a las alumnas de Bachillerato; por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, según lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que puede cumplir con el objeto de su institución sin ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que cuando, como aquí ocurre, el fundador releva a los patronos de la obligación de rendir cuentas, no tendrán éstos el deber de hacerlo periódicamente, pero sí el de justificar el levantamiento de las cargas de la Fundación, a tenor de sus estatutos y conforme o los presupuestos especiales de la misma, siempre que sean requeridos para ello por el Gobierno de S. M. o autoridad competente, en observancia de lo preceptuado por el art. 3.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer títulos de la Deuda pública al portador, sino que deben convertirlos en inscripciones intransferibles de la misma, pues así lo ordena el art. 41 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Aseroría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Premio María del Pilar Palacios, instituída en el Instituto de San Isidro, de esta Corte, por la señorita María del Pilar Palacios y Palacios.

2.º Que se reconozca como patronos de la misma a D. Miguel Aguayo Millán, D. Enrique Barrigón Conzález, D. Luis Olbés Zuloaga, D. Antonio Martínez y Fernández Castillo y don José Perera Ruiz, quienes quedan relevados de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, teniendo tan sólo la de justificar el levantamiento de cargas cuando les requiera para ello el Gobierno o autoridad competente.

3.º Que proceda el Patronato a convertir el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la Obra pía; y

4.º Que de la resolución recaída en este expediente se den los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Parada, Ayuntamiento de Campo Lameiro (Pontevedra), por D. Juan Ramón Rodríguez y D.ª María Ignacia Montero;

Resultando que dichos señores fallecieron bajo testamento mancomunado, que otorgaron el año 1796 ante el Escribano D. Jacobo García Villorada (rectificado, en parte, por un codicilo verbal, elevado a público en 5 de Abril de 1813, y protocolizado en la escribanía de D. Pedro Antonio Touriño Bermúdez, de Baños de Curtis), en el que disponían que los bienes legados para una misión cuatrienal en cada parroquia de las dos de que se componía aquel curato, alternativamente, se destinasen a la creación de una Escuela gratuita de primeras letras, que habrá de situarse en la casa propiedad de los fundadores, llamada casa de Arriba o Nueva;

Resultando que en el título fundacional no se determinan cuáles fueron los bienes relictos, asegurando el Párroco que se vendieron, incluso la casa donde se daba la enseñanza, habiendo expedido el Estado por su importe inscripciones intransferibles de la Deuda pública, por valor de 2.093,87 pesetas nominales, faltando por entregar otra que importa 4.728;

Resultando que, esto no obstante, el Alcalde informa que aún no se ha vendido la casa;

Resultando que los fundadores dejaron dispuesto que el patronazgo lo ejerciera una Junta formada por el Cura párroco de San Isidro de Montes, el Sacerdote más condecorado por su edad y virtudes de las parroquias de San Isidro de Montes y Santiago de Morillas y el fabriquero; y, en defecto del segundo, un vecino de San Isidro de Montes elegido por los demás;

Resultando que los causantes no relevaron al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas;

Considerando que esta Fundación se halla constiuída por un conjunto de bienes y valores destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 28 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para declararlo así, desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que, indudablemente, pudo cumplir con el objeto de su institución cuando fué creada, sin necesidad de ser socorrida por fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de dicha obligación, lo que ocurre en este caso;

Considerando preciso determinar si esta Fundación posee o no el citado inmueble, y cuál sea su capital,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Parada, Ayuntamiento de Campo Lameiro (Pontevedra), por D. Juan Ramón Rodríguez y D.ª María Ignacia Montero.

2.° Que se reconozca como patronos de la misma al Cura párroco de San Isidro de Montes, al Sacerdote más condecorado por su virtud y edad de las parroquias de San Isidro de Montes y Santiago de Morillas, o, en su defecto, el vecino de la primera, que elijan los demás, o al fabriquero de San Isidro de Montes, o de no existir cargo, al vecino de dicha parroquia que designen los otros.

3.° Que el Patronato quede obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

4.° Que proceda aquél a investigar si la Fundación posee más bienes, dando cuenta del resultado de sus gestiones a este Ministerio.

5.° Que proceda igualmente a designar Maestro, pagado con sus fondos, y de no ser esto posible por la escasez de sus rentas o de considerar innecesaria la Escuela fundacional por ser bastante la nacional, incoe expediente de transmutación de fines, de acuerdo con lo prevenido en el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conservando entretanto en depósito las rentas fundacionales, hasta que resuelto dicho expediente se disponga por el Protectorado cuál deba ser su inversión; y

6.° Que de la resolución recaída se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Bárcena de Cicero, Ayuntamiento del mismo nombre (Santander), por D. Pablo Santiago Concha;

Resultando que en información *ad perpetuam memoriam*, seguida y resuelta por el Juzgado de primera instancia de Santoña, quedó justificada la existencia de dicha Obra pía de cultura;

Resultando que posee actualmente la lámina de la Deuda, por el concepto de instrucción pública, núm. 70, que representa un capital de 861,78 pesetas y produce una renta líquida de 27,59 al año;

Resultando que no existe dato fehaciente de que dejara reglamentados el causante su Patronato y administración;

Resultando probada la existencia en Bárcena de Cicero de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que el expresado Ayuntamiento ha venido ingresando en arcas municipales los intereses del capital fundacional;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que no sabiéndose cómo dejara el fundador reglamentado el patronazgo y la administración, puede el Protectorado hacer uso de la facultad que le reserva el núm. 6.°, regla 8.ª, art. 5.° de la repetida instrucción, en armonía con el 4.° del art. 1.° del Real decreto de 9 de Abril de 1926;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que si bien cuando la institución se creó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone; y que, desde otro punto de vista, se halla debidamente atendida la enseñanza en Bárcena de Cicero con su Escuela nacional;

Considerando que es de tener en cuenta, por lo que respecta a la transmutación de los fines fundacionales, lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y, dada la fecha en que el expediente se ha incoado, el 1.° del Real decreto de 15 de Julio de 1921 o, en su caso, el 11 del de 25 de Agosto de 1926, creando el Patrimonio universitario;

Considerando que las rentas de las Obras pías no deben ingresar en la Hacienda, ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para atender las obligaciones que sobre ellos pesan por instrucción pública, sino que han de dedicarse al levantamiento de las cargas fundacionales y, si esto no fuera posible, acumularse al capital;

Considerando que, con arreglo al art. 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que, por error, fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída en Bárcena de Cicero (Santander) por D. Pablo Santiago Concha.

2.° Que se nombre patrono de la misma, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.° Que por la propia Junta se practique la liquidación de las cantidades fundacionales indebidamente ingresadas en el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, invitando al mismo a su devolución; si no le fuese posible de una vez, en los mismos plazos en que las hubiera recibido, haciéndose constar en acta de sesión del Ayuntamiento (de la que se remitirá copia certificada a este Protectorado) la obligación que contraiga, y figurando el Municipio en las cuentas de la Fundación como deudor de ella en tanto el reintegro total no se verifique.

4.° Que una vez conseguido esto, si no resultase la existencia de bienes suficientes para el cumplimiento de las cargas que se propuso el fundador, inste el Patronato el expediente especial de transmutación de los bienes fundacionales a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926; y

5.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Dirección general de primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Benlloch (Castellón) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 56.153,16 pesetas, pero deducidas la aportación ofrecidas por el Ayuntamiento, importante 14.038,29 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 42.114,87;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100, en del importe de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Benlloch (Castellón), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 56.153,16 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 42.114,87 pesetas con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Benlloch ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 14.038,29 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Moaña (Pontevedra) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el pueblo de Domayo perteneciente a dicho Municipio;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 59.468,11 pesetas, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 14.867,02 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 44 601,09;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 del importe de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Domayo, agregado del Ayuntamiento de Moaña (Pontevedra), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 59.468,11 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 44.601,09 pesetas con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Moaña ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 14.867,02 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Navia (Oviedo) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el pueblo de Andés, perteneciente a dicho Municipio;

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 65.902,59 pesetas, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 16.475,64 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 49.426,95;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 del importe de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Andés, agregado del Ayuntamiento de Navia (Oviedo), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 65.902,59 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 49.426,95 pesetas, con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Navia ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 16.475,64 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Guadarrama (Madrid) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Rasultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las ob as, a 47.247,48 pesetas, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 15.000 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 32.227,48;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 15.000 pesetas en metálico;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Guadarrama (Madrid), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 47 247,48 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 32 247,48 pesetas con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Guadarrama ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 15.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17 e Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Cebrián de Campos (Palencia) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 60.427,45 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 15.106,86 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 45.320,50;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 60 metros cúbicos de piedra silícea, machacada, para cimientos, 40 metros cúbicos de arena y la teja necesaria para cubrir las edificaciones, al pie de la obra, y hasta completar el 25 por 100 del importe de la misma en metálico;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en San Cebrián de Campos (Palencia), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 60.427,45 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 45.320,59 pesetas con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de San Cebrián de Campos ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.680,16 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sanchonuño (Segovia) solicitando la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 66.272,83 pesetas, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 16.568,20 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 49.704,63;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 del coste total de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Sanchonuño (Segovia), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 66.272,83 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 49.704,63 pesecon cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Sanchonuño ingrese en la Caj general de Depósitos la cantidad de 16.568,20 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Sebastián solicitando una subvención de 180.000 pesetas para construir directamente un edificio destinado a Escuelas graduadas, con seis secciones para niños, seis para niñas y seis para párvulos, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José R. Alday;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que el proyecto está bien redactado, reuniendo los locales que en el mismo se representan las condiciones de superficie, cubicación, iluminación, etc., que se determinan por la instrucción técnico higiénica vigente para este género de edificios;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (*Gaceta* del 15), y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José R. Alday, para la construcción por el Ayuntamiento de San Sebastián de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con seis secciones para niños, seis para niñas y seis para párvulos; y

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de dichas Escuelas graduadas, abonándose la totalidad de esta subvención, o sea la suma de 180.000 pesetas, después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17 de Abril.)

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como resolución a las reclamaciones presentadas contra la orden de esa Dirección de 31 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 10 de Enero siguiente),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se estimen las siguientes:

La de D.ª Germana Urbina Garnica, sexta, 3.711, 28-3-14, contra la propuesta para Ejea de los Caballeros (Zaragoza) a favor de D.ª Nicolasa Lope Garañana, por reunir sobre la propuesta la primera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

Las de D. Pedro Cubillas Menezo, octava, 1.369, 4-5-12; doña Emiliana Soriano Pérez, novena, 4.700, 1-12-21, y D. Perfecto Gallego Varela, séptima, alta, 13-9-27, contra las propuestas para Cerviago (Santander), Santa Gertrudis Lorca (Murcia) y Torre Campaña (Pontevedra), a favor, respectivamente, de don Eustasio Villalba González, D.ª Antonia Crespo García y D. Ramón Mouriño Vidal, por reunir sobre los propuestos la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

Las de D.ª Antonia Castizo López, de Paymogo (Huelva), séptima, alta, 13-9-27, y D. Angel Lino Rodríguez, de Pinselo (Lugo), séptima, alta, 14-9-27, en solicitud de que se les adjudiquen las vacantes de Rociana, núm. 2 (Huelva) y Bugarín-Cordedo (Pontevedra), que aparacen desiertas, y comprobado que, en efecto, fueron solicitadas en momento oportuno por los reclamantes, se confirma a la Sra. Castizo en Rociana y al Sr. Rodríguez en Bugarín,

Que se desestimen las siguientes:

La de D.ª Mercedes Jiménez Anglada y su consorte D. Francisco Romero Martín, por no haberse recibido en el Ministerio el expediente de solicitud por tercer turno.

La de D. Víctor Martínez Contreras, contra la propuesta para Cáliz Serón (Almería), por carecer de personalidad para reclamar.

La de D. Juan Taverner Taverner, contra la propuesta para Alcublas (Valencia), a favor de D. Juan Bautista Ballester Gosalbo, por ser este señor Maestro de nuevo ingreso, exceptuado de llevar los tres años de servicios en la última Escuela, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 74 del Estatuto, y haber ocurrido la vacante en el mes de Septiembre por traslado y no cuando afirma el reclamante.

La de D.ª Matilde Guardia Alonso, por ser de igual fecha la vacante de Valverde del Camino (Huelva) que la de Cortegana, en la misma provincia, que reclama, y de acuerdo con la instrucción décima de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* de 4 de Diciembre siguiente).

La de D.ª Dolores Bauset Motes, contra la propuesta por primer turno para Bellús (Valencia) a favor de D.ª Concepción García Soler, por ser este turno preferente al cuarto, por el que la reclamante solicita, y contar la señora propuesta en la última Escuela servida con cinco años, ocho meses y veinte días de servicios, según consta en la hoja de servicios certificada por la Sección administrativa.

La de D. Juan Pérez Monje, contra la vacante de Cabañas de la Sagra (Toledo), por no haber reclamado contra el anuncio de la misma cuando se publicó, que era el momento oportuno.

La de D. Manuel Fernández García, contra la propuesta para Palma del Condado (Huelva), por confirmársele en Cañana Rosal (Sevilla), que es vacante de fecha anterior.

La de D. Francisco Bonnassar Mascaró, contra la propuesta por segundo turno para Porreras (Baleares) a favor de D. Jaime Barceló Pastor, toda vez que la limitación de censo se refiere al mayor a que se puede aspirar, pero no al menor.

Las de D. Eduardo Fernández Rubio y D. Juan Manrique Sanz, contra las propuestas para La Omañuela (León) y Valdemuriel (Soria) a favor, respectivamente, de D. Manuel García Rubio y D. Saturio Pérez Tejedor, por reunir los propuestos sobre los reclamantes la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

La de D. Francisco Martín Mor, contra la propuesta para Chirivella (Valencia) a favor de D. Joaquín Orero Bayo, por haberse anulado la propuesta del Sr. Orero para Benetuser (Valencia) y reunir mejores condiciones de preferencia que el reclamante.

La de D. Francisco Castellano Tarín, contra la propuesta para la dirección de graduada de Alginet (Valencia), por no llevar en su última Escuela el tiempo de servicios que determina el artículo 74 del Estatuto, y de acuerdo con la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 23 de Noviembre de 1928, mandada cumplir por Real orden de 29 de Diciembre del mismo año.

La de D. Agustín Bullón Ramírez, por no ser, como afirma, peticionario de la vacante de Huerta de Animas (Cáceres) en el mes de Septiembre, toda vez que, según el oficio de remisión, sólo es concursante de Barcarrote (Badajoz).

La de D. Evaristo Barrero Bayo, contra la propuesta por primer turno para El Pairás (Huelva), por haberse cursado el expediente de reingreso del Sr. Fernández Díaz de la Serna por la Sección administrativa dentro del plazo señalado en la Real orden de 26 de Junio de 1925 (*Gaceta* del 27).

La de D. Ezequiel Lucas Aparicio, por no admitir el Estatuto la anulación de las peticiones de traslado.

La de D. Octavio Vilar Máiques, por no venir reintegrada como dispone la vigente ley del Timbre.

La de D. Vicente Vandellós Ventosa, contra su propuesta para Coll d'en Rebassa (Baleares), por estar hecho el anuncio de la misma de acuerdo con la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de Junio de 1924 y Real orden de 4 de Junio de 1926.

Vista la instancia de D.ª Crescencia García Martín en que manifiesta haberse padecido error al anular su nombramiento para la Escuela de Peñacerrada (Alava) por la Real orden número 450 de 4 de Marzo anterior *(Gaceta* del 12), y comprobado que, en efecto, la Sra. García Martín pertenece al segundo Escalafón, por lo que estaba bien hecha la adjudicación provisional, se le confirma definitivamente en Peñacerrada, anulándose el nombramiento para esta Escuela a favor de D.ª Nicolasa Sanz Andueza, la que a su vez se le confirma en la vacante de Gabasa (Huesca), para la que también figuraba propuesta en las vacantes del mes de Julio.

Asimismo se anula la confirmación de D. Darío Martínez Gago para San Juan de Palazuelas (León), hecha por Real orden núm. 564 de 27 de Marzo pasado *(Gaceta* del 29), por comprobarse que no fué peticionario de la misma.

Confirmados con anterioridad para otras vacantes D. Serapio Yagüe Pérez, D.ª Pilar Pérez Valbuena, D. Ignacio Romero Villa, D.ª María del Milagro Maroto Conesa y D. José las Heras Miguel, se anulan sus propuestas para Santa María, sección de graduada, en Zaragoza; Jimena Livar (Málaga); Cañada Rosal (Sevilla), Yecla (Murcia) y Ormáiztegui (Guipúzcoa), y se confirman: para Santa María, sección graduada de Zaragoza, a don Fernando García Cazaña, de Sagunto (Valencia), cuarta, 1.431, 1-9-22; para Cañada Rosal (Sevilla), a D. Manuel Fernández García, de Carrizal-Ingenio (Las Palmas), séptima, alta, 17-9-27; para Yecla (Murcia), a D.ª Pilar Villora Serrano, de Anguita (Guadalajara), séptima, alta, 17-1-28, y para Ormáiztegui (Guipúzcoa), a D. Juan Muguruza Echevarría, de Santa Cruz del Fierro (Alava), séptima, alta, 13-9-27, sin que por confirmarse a peticionarios de mejores condiciones de preferencia haya lugar a las reclamaciones de D. Juan Mateo Monja y D.ª Josefa Lavernia Esteller, la que, además, no es peticionaria de la Escuela de Yecla.

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas, se anulan las propuestas siguientes: las de D.ª Rosa Valero Manchón y D.ª María Aurora Fernández Taboada, para San Pedro de Villamayor (Barcelona) y Cela-Bueu (Pontevedra), por habérseles concedido la excedencia; la de D.ª Natividad Magdalena Martínez, por corresponder a oposición y no al cuarto turno la sección de graduada de Barcelona, para que aparece propuesta; la de D.ª María Barceló Sastre, para Portell (Lérida), por estar confirmada con anterioridad, quedando desierta esta última por falta de solicitantes, y la de D.ª María Porredón Dalmé, por haberse rectificado en la *Gaceta* de 17 de Octubre el anuncio de la vacante, que resulta ser Juinyá (Gerona) y no Irmiya, como apareció en la *Gaceta*.

Que se aclare que la categoría que corresponde a la Maestra propuesta para La Paz-Fuente Vaqueros (Granada) es la novena y no la séptima, por lo que no ha lugar a la reclamación de D.ª Expiración Romero Estévez, toda vez que la citada vacante pertenece por su censo a Maestras del segundo Escalafón; que la fecha de posesión del Maestro que se confirma en Almuradiel es 10 de Octubre de 1918, y no 28, como aparece, sin que haya lugar a las reclamaciones de D. Marcelino Arias y don Francisco Badillo Hurtado, por reunir el Maestro que se confirma la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto; que el primer apellido de la Maestra que se confirma en la sección de graduada de El Burgo de Osma (Soria) es Rello y no Bello, y, por último, que la fecha de posesión de la Maestra que se confirma en Villar del Pozo (Ciudad Real) es 1.º de Septiembre de 1919, por lo que no ha lugar a la reclamación de D.ª Crisanta Molina Astilleros, por confirmarse a peticionaria que reune la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

Padecido error al hacer la propuesta para Barinas (Murcia), se anula la adjudicación a favor de D. Nicolás Blanco Villar y se confirma en Barinas a D. Juan Romero Ascó, de Trasabuela (Santander), séptima, alta, 13-9-27, sin que por confirmarse al peticionario de mejores condiciones de preferencia haya lugar a las reclamaciones de D. Antonio María Nogueról Torres, don Francisco Pastor Romeu, D. Isidro Buades Gozálbes, D. Salvador Monfort Sigues y D. Francisco Ripoll Boix.

Provista por sexto turno por Real orden núm. 1.939 de 29 de Diciembre de 1928 *(Gaceta* del 30), la Escuela de Oter (Guadalajara), que fué nuevamente anunciada indebidamente por la Sección administrativa, se anuncia la propuesta por cuarto a favor de D.ª Jesusa Gil, y cuya propuesta quedó en suspenso por Real orden núm. 564 de 27 de Marzo anterior *(Gaceta* del 29).

Confirmada por la Real orden núm. 515 de 15 de Marzo pasado *(Gaceta* del 21), para Fompedraza a D.ª Piedad Bermejo Milano, y estando esta señora confirmada con anterioridad para Piñel de Arriba, se anula su nombramiento para Fompedraza y se confirma en esta vacante a D.ª Francisca Jambrina Zúñiga, novena, alta, 1-12-24.

Omitida la propuesta para una sección de graduada de El Burgo de Osma (Soria), se confirma en ella a D.ª María Dolores Charle de Pablo, de Barcebalejo (Soria), séptima, 6.889, 1-11-21, sin que haya lugar a la reclamación de la Sra. Charle contra la propuesta para la dirección de la misma graduada, toda vez que esta propuesta no hizo por reunir la Sra. Corredor, a quien se adjudica la dirección, la primera condición de preferencia del art. 92 del Estatuto, sino por reunir la segunda del mencionado art. 92, habiendo solicitado la Sra. Corredor, en momento oportuno, quedar como Maestra de sección, según expediente que a tal efecto remitió a este Ministerio, por lo que deberá diligenciarse por la Sección administrativa su título como tal Maestra de sección a partir de la fecha en que lo solicitó.

Por estar confirmados con anterioridad para otras vacantes no ha lugar a las reclamaciones de D. Mariano Gil de Pablos, D. Manuel Juárez Arias, D. Francisco Ferreu Carrasco, doña María Gregoria Echeverría Echegaray, D.ª Concepción Pérez Rico y D. José Camilo Soto Losada.

Pendiente de resolución una consulta de la Sección administrativa de Madrid acerca de la duplicidad de número en los Escalafones de plenos y de limitados con que aparece D.ª Natividad Magdalena Martínez, solicitante por tercer turno de todas las vacantes anunciadas en Barcelona, turno que es preferente al cuarto, según establece el art. 76 del Estatuto, quedan en suspenso las confirmaciones para las vacantes números 14, 19, 54 y 83 de la mencionada capital, debiéndose tener en cuenta, al hacerse las confirmaciones para las mismas, la reclamación interpuesta contra la adjudicación de la núm. 19 por D.ª María de las Mercedes Vidal Martínez.

En virtud de las anulaciones anteriores y de las resultas a que dan lugar las confirmaciones de las vacantes de los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto, se confirman: para Tordomar (Burgos), a D. Primitivo Pérez Merino, de San Martín de Escalada (La Coruña), séptima, alta, 16-9-27; para El Castallar (Teruel), a D. Mariano Navarro Pascual, de Vizmanos (Soria), séptima, alta, 28-9-27; para San Vicente (Baleares), a D. Antonio Llonis Gosálbez, de Santa Rosa de Mieres (Oviedo), séptima, alta, 17-9-27; para San Pedro de Vilamayor (Barcelona), a doña Vicenta Puig Riera, de Coll de Nargó (Lérida), séptima, alta, 14-7-26; para Cela-Bueu (Pontevedra), a D.ª Elisa J. Iglesias Bouzas, de Sandolfe (Lugo), séptima, alta, 12-9-27, y para Petelos (Pontevedra), a D.ª Esperanza J. Otero Sestelo, de La Rigueira (Lugo), séptima, alta, 14-9-27.

Con las anteriores modificaciones se declaran definitivas las propuestas contenidas en la orden de esa Dirección de 31 de Diciembre pasado *(Gaceta* del 10 de Enero siguiente), cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 18.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Martiniano Turró Rouza, Maestro de San Vicente (Huesca), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente incoado por D. Martín Moreno Domínguez, Maestro de Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Visto el expediente incoado por D. Ponciano Gonzalo Rodríguez, Maestro de Medinaceli (Soria), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. g. D.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Aurelio López Sánchez y D. Manuel Fuentes Domínguez, Maestros de sección de la práctica aneja a la Normal de Huelva y de El Campillo, en la misma provincia;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Amador Sarmentero Sánchez y D. Felipe Fernández González, Maestros de Villar de Soba (Santander) y Palacios de Benaver (Burgos), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS Y SANTANDER.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Pablo López Martín, Maestro nacional de las Escuelas de Feria (Badajoz), en súplica de que se le reconozcan como prestados en dicha Escuela los servicios que prestó en Villamanrique de la Condesa, a los efectos de traslado;

Resultando que nombrado el interesado por virtud de las oposiciones libres convocadas en 16 de Junio de 1925 y Real orden de 31 de Agosto de 1927 *(Gaceta* del 10 de Septiembre) para la Escuela unitaria núm. 1 de Villamanrique (Sevilla), de la que se posesionó el 13 de Septiembre del mismo año, hubo de anularse tal nombramiento por existir duplicidad para la mencionada Escuela de Villamanrique de la Condesa, adjudicándose, en su consecuencia, por Real orden de 1.° de Octubre de 1927 *(Gaceta* de 3 de Noviembre) al Sr. López Martín la Escuela núm. 2, de Feria (Badajoz), que actualmente desempeña y de la que se posesionó el 28 del mismo mes de Octubre, o sea al día siguiente de cesar en la de Villamanrique;

Considerando que según declara la misma Real orden de 1.° de Octubre de 1927, fué un error de la Administración el primer nombramiento del interesado, nacido de entender que existían dos vacantes en Villamanrique de la Condesa, por lo que su anulación no debe ocasionar otro perjuicio al Maestro de que se trata que el que lleva consigo el cambio de Escuela, tanto más cuanto que no hubo interrupción de servicios;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz,

Esta Dirección general ha resuelto reconocer a D. Pablo López Martín, como prestados en su actual Escuela de Feria, los servicios que rindió en Villamanrique de la Condesa, sólo a los efectos de cambio de Escuela, considerándole, por tanto, como posesionado en su actual cargo desde 13 de Septiembre de 1927.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª María de la Paz Jiménez Núñez, con residencia en esta Corte, calle de Hernani, núm. 53, en súplica de rehabilitación del nombramiento hecho a su favor por Real orden de 30 de Noviembre de 1925 *(Gaceta* del 5 de Diciembre) y por el sexto turno del artículo 75 del vigente Estatuto para la Escuela nacional de

Tierra del Trigo-Los Silos (Santa Cruz de Tenerife), por no haber tenido conocimiento del mismo;

Teniendo en cuenta que, si bien el art. 98 del Estatuto previene que aquellos aspirantes que obtengan plaza por el sexto turno y no se posesionen en el improrrogable plazo de cuarenta y cinco días en Canarias, se entienda que renuncian a la misma con pérdida de todos sus derechos, en el presente caso no sería justo ni equitativo la aplicación de tal precepto, ya que resulta plenamente comprobado que la interesada no pudo hacerse cargo dentro del plazo reglamentario del destino que se le adjudicó por no haber tenido conocimiento de su nombramiento, según informa la oportuna Sección administrativa, y como por otra parte no cabe la rehabilitación para la Escuela de Tierra del Trigo por hallarse actualmente provista en propiedad, será lo más procedente adjudicarle otra en la misma provincia y de las que corresponde proveer por el propio turno,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento de D.ª María de la Paz Jiménez Núñez y adjudicarle la Escuela de San Andrés-Valverde (Santa Cruz de Tenerife), de la que se posesionará en el plazo que señala el vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Selgua (Huesca), D.ª Presentación Climente Fernández, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de Huesca remite a este Ministerio el expediente gubernativo incoado a la Maestra de la Escuela nacional de Selgua, D.ª Presentación Climente Fernández.

»La aludida Maestra, al parecer, tiene en completo abandono la enseñanza, y ya con anterioridad y por la misma causa fué castigada en Noviembre del año 1927, sin que por ello se haya enmendado ni solicitado traslado a otra Escuela, ya que en la que actualmente sirve, es incompatible por su conducta profesional.

»La Inspección, en su informe, llega a suponer la posibilidad de una alteración en el orden público si continúa la señora Fernández al frente de su cargo, y por ello propone sea separada de la enseñanza, a cuya propuesta se adhieren el Negociado y la Sección del Ministerio.

»Visto el expediente;

»Considerando que, si bien se trata de un caso de reincidencia, cuando los motivos no son gravísimos, la prudente equidad aconseja proceder gradualmente en la aplicación de las correcciones ya que, por otra parte, el conflicto con el vecindario que la Inspección temía no debe haberse producido, pues va transcurrido casi un año desde Marzo de 1928, en que se hizo el informe, hasta la fecha.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión estima que procede imponer a D.ª Presentación Climente Fernández, Maestra de la Escuela nacional de Selgua (Huesca), la corrección quinta en su grado de suspensión de medio sueldo por cinco meses, y recomendarle oficialmente que solicite con la mayor urgencia su traslado a otra Escuela.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

En el expediente gubernativo instruído al Maestro de Santovenia del Monte (León), D. Jerónimo Modino Calvo, y el recurso de alzada promovido por dicho Maestro, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vistos los dos expedientes incoados a D. Jerónimo Modino Calvo, Maestro de Santovenia del Monte (León), e informados ya con anterioridad por este Consejo;

»Considerando que en el primero, informado en 3 de Noviembre de 1927, se trata de un recurso que, según el dictamen de esta Comisión, debe admitirse, por parecer demostrado que el abandono por el que se castigaba al Maestro fué por enfermedad y causas ajenas a la voluntad y a la intención del interesado;

»Considerando que en el segundo expediente esta Comisión dictaminó, en 23 de Noviembre de 1928, reconociendo la culpabilidad del Maestro, en cuanto a abandonos, a deplorable situación de la Escuela y apreciando hasta la reincidencia, no obstante lo cual, en atención a las circunstancias atenuantes que la Inspección hacía notar, estimaba que debía imponérsele la corrección quinta, en el grado de suspensión de medio sueldo por dos meses;

»Considerando que en uno y otro expediente, en atención a la manifiesta incompatibilidad del vecindario con el Maestro,

»Esta Comisión informa siempre que es de absoluta necesidad invitar al Maestro oficialmente a que solicite su traslado, y estima:

»1.º Que procede admitir el recurso de D. Jerónimo Modino.

»2.º Que se le debe imponer la corrección quinta, en su grado de suspensión de medio sueldo por dos meses; y

»3.º Que se le debe invitar oficialmente a que solicite, con la mayor urgencia, su traslado a otra Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Cajigar (Huesca), D.ª Patrocinio Domínguez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de Huesca eleva a este Ministerio el expediente gubernativo incoado a la Maestra de la Escuela nacional de Cajigar, D.ª Patrocinio Domínguez.

»La aludida Maestra y una hermana de la mi ma, promovieron, al parecer, repetidos escándalos en la iglesia, con escarnio de la religión y de su representante, el señor Cura párroco.

»El señor Vicario, en vista de la queja formulada por el Párroco, se dirigió a la Inspección para que incoara el expediente que procediese, a cuya queja se unió la formulada por varios vecinos de la localidad contra la expresada Maestra.

»En la visita que giró la Inspección resultó que la Escuela se hallaba cerrada, manifestándole la Maestra que era debido a la falta de alumnas.

»En su vista, la Inspección estimó debía aplicársele el artículo 158 del Estatuto, y así se acordó por la Dirección general, hallándose suspensa de empleo y sueldo desde el 31 de Marzo último.

»La Sra. Domínguez dirige instancia al Presidente del Consejo lamentándose haya sido expulsada de la localidad, si bien sus términos presumen no se halla en el pleno dominio de sus facultades mentales.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede acordar la separación definitiva de la enseñanza de la repetida Maestra Sra. Domínguez.

»Visto el expediente;

»Considerando que la interesada, según parece demostrado, ha dado lugar a una absoluta incompatibilidad con el vecindario por su completa falta de discreción y mesura en las relaciones sociales;

»Considerando que está comprobado igualmente el completo abandono de sus deberes profesionales, pues la Inspección halló cerrada la Escuela y las denuncias de los vecinos son unánimes;

»Considerando que a las admoniciones privadas de la Inspección ofreció pedir el traslado;

»Considerando que la Inspección, ante el conflicto local, solicitó y obtuvo la suspensión de empleo y sueldo de la interesada,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, que procede imponer a D.ª Patrocinio Domínguez, Maestra de la Escuela nacional de Cajigar (Huesca), la corrección sexta del Estatuto, o sea, la separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela, siéndole de abono el tiempo transcurrido desde que se la declaró incursa en el art. 158 de dicho Estatuto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

ORDEN

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Guadalupe Rodríguez Medina, Maestra de Villabarín de Campos (Valladolid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Gloria Osende Botana, Maestra de Palmeiro (La Coruña);

D.ª María del Socorro Rodríguez Sáenz, Maestra de Usúrbil (Guipúzcoa), núm. 1.410 del Escalafón;

D. Joaquín Año Valverde, Maestro de Alsina (Lérida), número 4.922;

D.ª Rosalía Ripollés Fernández, Maestra de Algerri (Lérida), y

D.ª Manuela Sedó y Balaguer, Maestra de Casas de Esper (Zaragoza), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta tanto que se nombren Maestros interinos que deban sustituirles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Lázaro Jiménez Mayoral, Maestro de Santiago del Campo (Cáceres), número 3.039 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa Ginés Volta, Maestra de Cervera Baja (Barcelona);

D.ª Paula Arnáez González, Maestra de Peñaranda de Duero (Burgos), núm. 7.060 del Escalafón;

D.ª Emilia González de la Riva, Maestra de Almedina (Ciudad Real);

D.ª Francisca García Gómez, Maestra de Belmonte (Cuenca);

D.ª Elena Casasus Ubiebo, Maestra de Munilla (Logroño), y

D.ª Teresa Ibarra Aznárez, Maestra de Amposta (Tarragona), número 6.689, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Francisco Stivi Ribera, Maestro de Ulldemolins (Tarragona), permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. David Salvadó Guinjoan en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes

emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Tarragona,

Esta Dirección general ha resuelto que el interesado puede cursar la carrera con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Edo Bedrina, Maestra de Rubiales, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1929. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

En el expediente de jubilación, por contar con cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Pilar Dieste Samper, Maestra de Pedrola, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1929. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado, de conformidad con lo manifestado por esa Sección, que cese en el cargo de Maestra sustituta de la Escuela de Tardienta, de esa provincia, D.ª María Estropa y Pueyo, por abandono de su destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Esta Dirección geneaal ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Eustaquio Chico y Ruiz del cargo de Maestro sustituto de la Escuela nacional de Los Tremellos, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Quintín Moreno Trecu Maestro sustituto de la Escuela nacional de Los Tremellos (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María de la Purificación Artigas Pascual Maestra sustituta de la Escuela nacional de Tardienta (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Juana Rodríguez Martín Maestra sustituta de la Escuela nacional mixta de Herrera de Soria (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde de la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Ascensión Presa Laso Maestra sustituta de la Escuela nacional de Panes (Oviedo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Rosario Peña Grande Maestra sustituta de la Escuela nacional de Briñas (Logroño), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Francisca Guzmán Gil Maestra sustituta de la Escuela nacional de Castellnou de Seana (Lérida), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el 31 de Marzo último la edad reglamentaria para su jubilación la Profesora numeraria de Arpa del Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, D.ª Vicenta Tormo Serrano,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declararla jubilada con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón del Profesorado numerario del Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, una plaza de Profesor de Arpa, por jubilación del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 10.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé la corrida de escala entre el Profesorado numerario de aquel Centro docente y, en su consecuencia, que D. Ignacio Tabuyo y Muro, D. Bernardo de Gabiola y Lazpita, D. Arturo Saco del Valle y Flórez, D. José María Guervós y Mira, D. Luis Torregrosa y García y D. Enrique Chicote del Riego pasen a ocupar los números 10, 13, 16, 21, 28 y 33 del mencionado Escalafón, con el sueldo anual, respectivamente, de 10.000 pesetas, 9.000, 8.000, 7.000, 6.000 y 5.000, que percibirán desde el día 1.º del actual, siguiente al en que ocurrió la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar a D. Andrés Monje Marchamalo, en virtud de concurso, Profesor de Piano del Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Méritos y servicios de D. Andrés Monje Marchamalo.

En virtud de oposición fué nombrado Profesor numerario de Piano del Real Conservatorio de Música y Declamación.

Tiene hechas oposiciones a Cátedras de número, de Piano, del Real Conservatorio.

Hizo los estudios de Piano en el Conservatorio de esta Corte, obteniendo varios premios.

Es Bachiller y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

(Gaceta del 17.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Baeza una plaza de Profesor de término de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se anuncie a concurso de traslado entre Profesores de la misma enseñanza, turno que legalmente le corresponde, conforme a lo dispuesto en el Real decreto y reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia una plaza de Profesor de término de Dibujo artístico y Composición decorativa (Pintura),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se anuncie a concurso de traslado entre Profesores de la misma enseñanza, turno que legalmente le corresponde, conforme a lo dispuesto en el Real decreto y reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 14, art. 1.º, concepto 10 de la vigente ley de Presupuestos la cantidad de 60.000 pesetas con destino a clases de enseñanza elemental y profesional para adultos en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos;

Resultando que establecidas, por Real orden de 13 de Julio de 1923, en la Escuela de Artes y Oficios de Jaén una clase complementaria a base de taller especial para la enseñanza de Tipografía, con sujeción al Real decreto de 25 de Septiembre de 1922;

Considerando la evidente utilidad de dicha enseñanza, que establecida por la Real orden de 18 de Julio de 1923 ha dado los mejores resultados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que continúe establecida durante el actual ejercicio económico, en la Escuela de Artes y Oficios de Jaén, una clase complementaria, cuya enseñanza comprende el segundo grado de los determinados en el art. 13 del citado Real decreto.

2.º Que esta clase comprende la enseñanza práctica de Tipografía.

3.º Que se encarguen de la expresada enseñanza el Maestro de taller D. Juan José Moreno Martínez y el Ayudante D. Manuel Campos Lucha.

4.º Que los expresados funcionarios perciban los jornales de tres pesetas por hora de trabajo el primero y el de dos el segundo, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones que determina el art. 25 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, y deberán ser satisfechos en la forma que expresa el artículo 27, con aplicación al capítulo 14, art. 1.º, concepto 10 del presupuesto, con las siguientes limitaciones: 3.600 pesetas para jornales al Maestro y Ayudante de taller y 1.200 para material.

5.º Que rija para el orden de la enseñanza, en el ejercio a que se contrae esta concesión, lo dispuesto en la Real orden de 23 de Julio de 1923, que la organiza en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la referida Escuela al Profesor de término D. Luis Bru y González Herrero, primer lugar de la terna, con la gratificación anual de 500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Comisario regio, Director de la Escuela de Artes y

Oficios de Ubeda, y en cumplimiento de lo prevenido por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, Profesor auxiliar de Dibujo lineal de la citada Escuela a D. Joaquín Hernández Barraca, con el sueldo o gratificación anual de 1 500 pesetas, debiendo comenzar el percibo de haberes a partir del día en que tenga lugar la toma de posesión y sin que por virtud del expresado nombramiento pueda el interesado alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido por el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Jaén y de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Jacinto Cruz Fernández se encargue provisionalmente de la plaza vacante de Maestro del taller de carpintería, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas, y con el mismo carácter provisional se encargue el Ayudante meritorio D. Angel López García de la ayudantía del expresado taller, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, debiendo comenzar el percibo de haberes a partir del día 1.º de los corrientes, y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Por haber sido jubilado en 2 de Marzo del año actual el Profesor de término D. César López Vanderlackén, que figuraba en la sección segunda del Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé la corrida de escala reglamentaria y, en su consecuencia, que don Francisco Alcántara Jurado, D. Amalio Fernández Recalde, don Enrique Martí Perlá, D. Victoriano Chicote Recio, D. José Mongrell Torret, D. Vicente Navarro Romero y D. Manuel González Santos, Profesores de las Escuelas de Madrid, Oviedo, Madrid, Córdoba, Barcelona, ídem y Sevilla, pasen a los números 16, 30, 30 bis, 40, 59, 81 y 103 del citado Escalafón, con los sueldos de 12.000, 11.000, 11.000, 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas anuales, respectivamente, que percibirán desde el día 3 de Marzo del año actual, siguiente al de la jubilación del Sr. López Vanderlackén.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 17.)

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas la plaza de Profesor numerario de Grabado en metales, y con el fin de que la enseñanza esté debidamente atendida hasta su provisión en propiedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar con carácter interino para la referida vacante a D. Manuel Castro Gil, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 13 art. 1.º, concepto 41, subconcepto 1.º del vigente presupuesto, sin que por virtud de este nombramiento pueda alegar derecho alguno el interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 17.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número, que se halla vacante en la Sección de Música, por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Manuel Manrique de Lara y Berry.

Las condiciones exigidas para optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del reglamento:

Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas o por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida o haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.

3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante a la plaza de Académico de número se necesita que preceda o solicitud del interesado o propuesta firmada por tres Académicos con el «dese cuenta» del Director, debiendo consignarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición o propuesta.

En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo a las demás prevenciones de los Estatutos y reglamentos, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 1.º del próximo mes de Mayo, a las doce de la mañana.

Madrid 10 de Abril de 1929.—*El Secretario general,* Manuel Zabala y Gallardo.

(Gaceta del 16.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XX — Viernes 3 de Mayo de 1929 — Núm. 36

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Diciembre de 1909 y circular de 5 de Marzo del actual, la Administración del BOLETÍN recuerda a los señores suscriptores la obligación en que están de ponerse al corriente en la suscripción a este periódico oficial.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones: concedidas y denegada.—Página 618.
Cesáreo del Cerro.—Inscripción de inmueble. Página 620.
Escuelas del Doctor Velasco.—Aprobación de presupuesto.—Página 620.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos.—Página 621.*
Licencia.—Página 621.
Ascensos.—Página 622.
Concurso.—Página 622.
Anuncio del mismo.—Página 622.

AUXILIARES.—*Prórroga de nombramiento. Página 622.*

AYUDANTES.—*Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 622*

ALUMNOS.—*Internos: licencia.—Página 622.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Cese y nombramiento de Médico de guardia.—Página 623.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Prorrogadas.—Página 623.*
Consideración de pensionados.—Página 623

ASUNTOS GENERALES.—*Suspensión de clases en Centros universitarios.—Página 623*
Asociación Francisco de Vitoria.—Nombramiento de la Comisión para el homenaje. Página 625.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascensos.—Página 625.*
Concurso.—Página 626.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Prórroga de licencia.—Página 626.*

AUXILIARES.—*Excedencia.—Página 626.*
Nombramiento.—Página 626.

INSTITUTOS LOCALES.—*Peñarroya-Pueblonuevo.—Nombramiento de Comisario regio.—Página 626.*
Ibiza.—Nombramiento de Secretario.—Página 626.
Nombramiento de Profesor.—Página 626.
Licencias.—Página 626.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Concurso.—Página 627.*

AUXILIARES.—*Ascensos.—Página 627.*
Nombramiento.—Página 627.
Concursos.—Página 627.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Enseñanza de la Sericicultura.—Maestros admitidos.—Página 628.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Quinquenios a Profesoras.—Página 628.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos.—Página 629.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 630.*

LICENCIAS.—*Página 630.*

JUBILACIONES.—*Página 630.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 631.*

SUSTITUCIONES.—*Vuelta al servicio activo. Página 632.*
Renuncia y nombramiento de sustituta.—Página 632.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Vocal.—Página 632.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Autorización para viajes de estudio en el extranjero.—Página 632.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.—*Auxiliaría vacante.—Página 632.*

Ministerio.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación Escuela, instituída en Luey, Ayuntamiento de Val de San Vicente (Santander), por D. Juan Francisco Díez;

Resultando que en información *ad perpetuam memoriam* seguida y resuelta por el Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera quedó justificada la existencia de dicha Fundación;

Resultando que posee actualmente la lámina de la Deuda del Estado, por el concepto de Instrucción pública, núm. 1.032, que representa un capital de 1.257,18 pesetas, con renta líquida anual de 40,23;

Resultando que no existe dato fehaciente de que dejara reglamentado el fundador su patronazgo y administración;

Resultando probada la existencia en Luey de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que el Ayuntamiento de Val de San Vicente ha venido ingresando en sus arcas los intereses del capital fundacional;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo además las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que no sabiéndose cómo dejara reglamentado el fundador el patronazgo y la administración de la expresada Obra pía puede el Protectorado hacer uso de la facultad que le reserva el apartado 6.º, regla 8.ª, art. 5.º de la instrucción, en armonía con el núm. 4.º del art. 10 del Real decreto de 9 de Abril de 1926;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone, y que, desde otro punto de vista, se halla debidamente atendida la enseñanza en Luey con la Escuela nacional que el Estado sostiene;

Considerando que es de tener en cuenta para este caso lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1912 y, dada la fecha en que el expediente se ha incoado, el 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, o, en su caso, el 11 del de 25 de Agosto de 1926;

Considerando que las rentas de las Obras pías no deben ingresar en Hacienda, ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para atender a las obligaciones que sobre ellos pesan por instrucción pública, sino que han de dedicarse al levantamiento de las cargas fundacionales, y si esto no fuese posible acumularse al capital;

Considerando que, con arreglo al art. 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar la Fundación de que se trata desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída en Luey, Ayuntamiento de Val de San Vicente (Santander), por don Juan Francisco Díez.

2.º Que se nombre patrono de la misma, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por la propia Junta se practique liquidación de las cantidades fundacionales indebidamente ingresadas en el Ayuntamiento de Val de San Vicente, invitando al mismo a su devolución, si no le fuese posible de una vez, en los mismos períodos de tiempo en que las hubiese recibido, haciéndose constar en acta de sesión del Ayuntamiento (de la que se remitirá copia certificada a este Protectorado) la obligación que contraiga y figurando el Municipio en las cuentas de la Fundación como deudor a ésta, en tanto el reintegro total no se verifique.

4.º Que una vez conseguido cuanto antecede, si no resultase la existencia de bienes suficientes para el cumplimiento de los fines fundacionales, inste el Patronato el expediente especial de transmutación de los mismos a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la fundación denominada Escuela, instituída en San Vicente de la Barquera (Santander), por D. Juan Domingo González de la Reguera;

Resultando que en la información *ad perpetuam memoriam* seguida y resuelta por el Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera quedó justificada la existencia de la Fundación;

Resultando que posee actualmente la lámina de la Deuda, por el concepto de Instrucción pública, núm. 88, que representa un capital de 4.814,91 pesetas, y produce una renta líquida de 154,08 al año;

Resultando que no existe dato fehaciente de que dejara reglamentado el causante su patronazgo y administración;

Rusultando probada la existencia en San Vicente de la Barquera de las Escuelas nacionales que le corresponda con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que el expresado Ayuntamiento ha venido ingresando en sus arcas municipales los intereses del capital fundacional;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que no sabiéndose cómo dejara el fundador reglamentado el patronazgo y administración, puede el Ministerio hacer uso de la facultad que le reserva el núm. 6.º, re-

gla 8.ª, art. 5.º de la repetida instrucción, en armonía con el 4.º, art. 10 d l Real decreto de 9 de Abril de 1926;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que si bien cuando la institución se creó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posib e hacerlo por las escasas rentas de que dispone; y que, desde otro punto de vista, se halla debidamente atendida la enseñanza en San Vicente de la Barquera;

Considerando que es de tener en cuenta para la transmutación de los fines fundacionales lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, y, dada la fecha en que el expediente se ha incoado, el 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, o, en su caso, el 11 del de 25 de Agosto de 1926, creando el patrimonio universitario;

Considerando que las rentas de las Obras pías no deben ingresar en la Hacienda, ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para atender las obligaciones que sobre ellos pesan por instrucción pública, sino que han de dedicarse al levantamiento de las cargas fundacionales, y si esto no fuera posible, acumularse al capital;

Considerando que con arreglo al art. 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1921, resolutorio de un conflicto jurisdiccional,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída en San Vicente de la Barquera (Santander) por D. Juan Domingo González de la Reguera.

2.º Que se nombre patrono de la misma, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que por la propia Junta se practique liquidación de las cantidades fundacionales indebidamente ingresadas en el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, invitando al mismo a su devolución, si no le fuera posible de una vez, en los mismos períodos de tiempo en que las hubiera recibido, haciendo constar en acta de sesión del Ayuntamiento (de la que se remitirá copia a este Protectorado) la obligación que contraiga, y figurando el Municipio en las cuentas de la Fundación como deudor a ella en tanto el reintegro total no se verifique.

4.º Que una vez conseguido esto, si no resultase la existencia de bienes para el cumplimiento de los fines que se propuso el fundador, inste el Patronato el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y 11 del de 25 de Agosto de 1926, para transmutar el fin fundacional; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Priesca, Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo), por D. Manuel Cortina Miyar;

Resultando que dicho señor falleció el 30 de Junio de 1919, bajo testamento otorgado en Gijón a 27 del mismo mes y año ante el Notario residente allí, D. Santiago Urias Morán, por el que legó 150.000 pesetas para la fundación en Priesca de una Escuela donde se den enseñanzas elementales de Agricultura y Comercio, otorgando a sus albaceas D. Andrés Muslén Sierra, D. José Noval Noval, D. Obdulio Fernández Pando y don Juan Antonio Fernández Español la facultad de nombrar el Patronato que haya de regir esta Obra pía;

Resultando que el capital de dicha Fundación en el momento actual, una vez instalada, es el siguiente:

	Pesetas.
En efectivo metálico	1.458,75
En menaje para la Escuela	1.000
Retrato del fundador	115
Edificio	45.308,25
En la adquisición de 187 500 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública interior perpetua al 4 por 100	133.125
Total	181.007,00

Resultando que los albaceas, cumpliendo la voluntad del fundador, dispusieron que el Patronato quedara constituído por los Excmos. Sres. D. Luciano Obaya Pedregal y D. Fermín Canella Secades, el Juez de primera instancia de Villaviciosa, el Cura párroco de Priesca y el pariente varón más cercano del fundador que resida en Priesca, y de haber más de uno en igual grado, el de más edad; que este Patronato elija dos Vocales más para suplir, en su día, a los Sres. Obaya y Canella, y que el cargo de patrono sea gratuito;

Resultando que los albaceas han relevado al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Considerando que no consta en los Estatutos redactados por los albaceas que la enseñanza se dé gratuitamente, condición indispensable para que la Fundación tenga carácter benéfico;

Considerando que los albaceas no están facultados para relevar al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, sino solamente el fundador, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Vistos los preceptos del artículo único del Real decreto de la Presidencia del Directorio militar de 29 de Julio de 1924, en el que se establece que los servicios de administración y de regularización del Protectorado e inspección referentes a las Instituciones y Fundaciones benéfico-docentes de enseñanza agrícola, pecuaria o minera, serán ejercidos, en adelante, por el Ministerio de Fomento, quedando derogadas las disposiciones que se opongan a dichos preceptos, es indudable que los mismos se refieren a aquellas Fundaciones que se propongan un fin exclusivamente agrícola, pecuario o minero; pero no a las que tengan un carácter docente mixto, como la Fundación de que se trata, en la que deben darse enseñanzas agrícolas y de comercio, en cuyo caso han de seguir bajo el Protectorado de este Ministerio, a semejanza de lo que ocurre con las que no siendo exclusivamente docentes, sino que la beneficencia que en ellas se ejerce tiene también un aspecto social, caen bajo el Protectorado del Ministerio de la Gobernación, no debiendo olvidarse tampoco que las materias de enseñanza agrícola ya no caen bajo la jurisdicción del Ministerio de Fomento por haber pasado la Dirección general de Agricultura al Ministerio de la Economía Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que no se clasifique de beneficencia particular docente esta Fundación hasta que se acredite que la enseñanza que en ella se da es gratuita; y

2.° Que se invite a los albaceas a rectificar los estatutos en el sentido indicado en los considerandos anteriores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Fundación benéfico-docente denominada Cesáreo del Cerro, instituída en Madrid y clasificada por Real orden de este Ministerio de 31 de Enero de 1922, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 18 de Marzo siguiente, sometió a la consideración del Protectorado el hecho de aparecer la referida institución de cultura tan solo como usufructuaria de la casa núm. 20 de la calle de Carranza, de esta Corte, mostrando la dificultad que esto originaba para su enajenación en pública subasta, según se le tenía repetidamente ordenado hacerlo, en cumplimiento del art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Resultando que del estudio del testamento del causante y propietario que fué de dicha casa, D. Cesáreo del Cerro, aparece que éste, en la cláusula quinta de su testamento, legó a las Sociedades obreras que, en cualquier época, convivan en la Casa del Pueblo, sita en Madrid, la cantidad de 669.000 pesetas, y, además, el citado inmueble de la calle de Carranza valorado en 330.000, y que este legado lo hacía el testador con la expresa condición de que las indicadas Sociedades no pudieran enajenar ni gravar los bienes que constituyen dicho legado, pudiendo solamante disponer de las rentas que los mismos produzcan;

Considerando que de esta cláusula se desprende claramente que el testador legó a la Casa del Pueblo el inmueble de que se trata, en plena propiedad, aunque con la condición de que sólo pudieran disponer de sus rentas, cosa enteramente distinta de legar el inmueble en usufructo, por que su fin era asegurar que el capital no desapareciera para que la Fundación no dejara de existir;

Considerando que no cabe deducir de las palabras del fundador que su voluntad y su intención, respecto de dicha casa, fueron legar sólo el usufructo a las Sociedades obreras porque más adelante diga que «en el caso que, por cualquier circunstancia, se extinguieran o disolvieran todas las Sociedades, el importe del legado se distribuirá entre los Hospitales de Madrid, no comprendiéndose entre ellos los de fundación particular, sino únicamente los oficiales, a cuyo efecto, la excelentísima Diputación provincial, representada por su Presidente o por quien legalmente ostente su representación, procederá a la venta, en pública subasta, del referido inmueble», pues el contenido de esta cláusula no es más que una condición resolutoria para el caso de la desaparición o extinción de las expresadas Sociedades obreras, pero en modo alguno supone el legado de la nuda propiedad de la casa a la Diputación provincial de Madrid;

Considerando que nada dice tampoco en apoyo del acuerdo que adoptaron los albaceas de D. Cesáreo del Cerro de adjudicar a la Fundación su legado sólo en usufructo, por lo que respecta a la casa de referencia, que el causante exprese en su testamento que las acciones del Banco de España, representativas de las 669.000 pesetas legadas también a la Fundación, se depositen en el mismo Banco a nombre de aquélla como usufructuaria y con el carácter de depósito inalienable e intransferible;

Considerando que de esta cláusula nació, indudablemente, el error de adjudicar todo el legado (acciones y casa) sólo en usufructo a la Fundación y, por tanto, el motivo de que la inscripción de la casa en el Registro de la Propiedad a favor de dicha institución, se refiera sólo al usufructo;

Considerando indudable que D. Cesáreo del Cerro quiso dejar y dejó la plena propiedad de la casa a la Fundación, pues, caso contrario, hubiese expresado claramente, tratándose de un inmueble, a quién dejaba la nuda propiedad;

Considerando que de las disposiciones testamentarias no cabe deducir que la casa legada lo fuera sólo en usufructo, ya que D. Cesáreo del Cerro quiso asegurar la existencia del capital legado, y para ello, al hablar de la casa estableció que únicamente pudiera disponerse de sus rentas; pero no porque no deje a la Fundación también la nuda propiedad de la finca, sino para que no pueda venderse y el capital destinarse a otro fin;

Considerando que de haber conocido el invocado precepto del art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, seguramente no hubiera hecho tal declaración el testador, porque eso fué lo que inspiró al legislador la redacción de tal artículo;

Considerando que de todo ello se deduce que a la Fundación Cesáreo del Cerro corresponde la propiedad plena de la casa núm. 20 de la calle de Carranza, de esta Corte; y por ende, que como en el Registro de la Propiedad del distrito de Occidente se halla inscrito a su favor el usufructo, debe inscribirse también la nuda propiedad, completándose así el pleno dominio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se invite al Patronato de la Fundación de que queda hecho mérito para realizar las gestiones necesarias a fin de que quede inscrita a favor de la Fundación la nuda propiedad del mencionado inmueble, bien por una aclaración de la escritura de adjudicación de herencia, o por el camino legal procedente, y

2.° Que, una vez que así lo haya efectuado, dé cuenta al Ministerio y proceda a la venta, en pública subasta, del repetido inmueble, según se mandó en el núm. 3.° de la Real orden de 31 de Enero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vistos el presupuesto para 1929 de la Fudación particular benéfico-docente denominada Escuelas del Doctor Velasco, instituída en Laredo (Santander), así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicho presupuesto se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se halla favorablemente informado por la Junta provincial, y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden a 12.662 pesetas;

Resultando que entre los gastos figuran las siguientes partidas: una de 3.970 pesetas «débito liquidado a favor de la Hacienda por el concepto de derechos reales correspondientes a una escritura de arrendamiento de servicios, otorgada en 7 de Diciembre de 1927»; otra de 794 por recargos de apremios de primero y segundo grado, y una tercera de 3,60 por reintegro, haciéndose constar que los apremios son para exacción de la mencionada cantidad;

Resultando que se ha aportado al expediente copia de la escritura de referencia, por la que el Patronato de la Fundación contrató con Fray Pedro de Santa Teresa, Provincial de la Orden Trinitaria en España, la organización de las enseñanzas mediante el precio y condiciones que allí se estipularon;

Resultando que por acuerdo de la Dirección general del digno cargo de V. I., de 12 de Marzo anterior, se mandó unir al expediente la carta de pago por impuesto de derechos reales, así como la justificación del pago de los recargos a que el mismo extremo se refiere;

Resultando que el Presidente del Patronato de la Obra pía

hizo constar, por instancia del 18, la imposibilidad de presentar la carta de pago por el impuesto de derechos reales en razón de no haberlo satisfecho, ya que para ello necesitaba la autorización del Protectorado, a cuyo fin consigna la correspondiente partida en el presupuesto para 1929, pendiente de censura;

Resultando que en defecto de dicha carta de pago y justificantes de los recargos, transcribió una copia de la liquidación de dichos impuestos, tomada por el solicitante en la Abogacía del Estado, de la provincia de Santander, que es del tenor siguiente:

Débitos liquidados a favor de la Hacienda por el concepto de derechos reales correspondientes a una escritura de arrendamiento de servicios otorgada el 7 de Diciembre de 1927, entre la Comunidad de Padres trinitarios, encargados de la enseñanza en la Escuela elemental de Comercio gratuita del Doctor Velasco y el Patronato de ésta:

	Pesetas.
Por cuotas	1.500,00
Por intereses del retraso en la presentación	37,50
Multa por la no presentación	1.500,00
Idem por retraso en el pago	150,00
Honorarios del Notario	38,50
Timbre	720,00
Honorarios de la copia pedida	24,00
Total	3.970,00

Resultando que termina exponiendo haber tenido que incluir en los presupuestos la partida de 794 pesetas por los recargos de primero y segundo grado (20 por 100) a que parece obligar la providencia de 24 de Septiembre de 1928, notificada al Patronato por la Oficina recaudadora de Laredo, no obstante no proceder ya que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden ser objeto de procedimiento de apremio, según determina el art. 16 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que, aunque en la liquidación transcrita no se consigna más que el importe de ella y no la persona o entidad a cuyo nombre está girada, hay que suponer que dicha liquidación ha sido practicada a nombre del Superior del Convento de la Bien Aparecida, de Ampuero (Santander), ya que es el arrendatario y a él corresponde el pago del impuesto, a tenor de lo previsto en el núm. 4.° del art. 59 del reglamento de 26 de Marzo de 1927, que regula el citado impuesto de derechos reales, y nada se estipuló en contra;

Considerando que aunque es cierto que, de acuerdo con dicho precepto, resulta el arrendador responsable subsidiario si hubiese percibido el primer plazo del alquiler sin exigir del arrendatario la justificación de haber satisfecho el impuesto, dicha responsabilidad, como subsidiaria que es, no nace hasta que se acredite fehacientemente que no ha podido hacerse efectivo el importe de la liquidación, bien en período voluntario, bien en el de apremio del arrendatario, circunstancia que no aparece haya ocurrido en el presente caso;

Considerando, por otra parte, que conviene dejar perfectamente esclarecido (y el hacerlo es misión del Patronato) si por parte de la oficina que practicó la liquidación (que no consta si fué la de Laredo o la Abogacía del Estado de Santander, aunque parece debe ser la del primero por haberse otorgado en dicho punto la escritura de arrendamiento) se requirió, en su día, bien a la Fundación, bien al arrendatario, para que presentasen a liquidación la escritura del arrendamiento, y si los requeridos se negaron a ello, pues es el único caso en que procede la imposición de una multa equivalente al 100 por 100 de la cuota, como en este caso se ha impuesto, porque si no ha ocurrido así y los obligados a presentar la escritura a la oficina liquidadora para el pago de derechos reales, dentro de los treinta días de su otorgamiento, se limitaron a no presentarla, pero luego no fueron requeridos por la Administración para que la presentasen, la multa que debió imponerse debería ser igual al 50 por 100 de la cuota, a tenor de las disposiciones del artículo 214 del reglamento antes citado, lo que haría disminuir el importe de la liquidación practicada en cuantía apreciable;

Vistos los artículos pertinentes de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se apruebe el presupuesto para 1929 de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuelas del Doctor Velasco, instituída en Laredo (Santander), eliminándose de él la partida de 4.767,60 pesetas que se hace figurar para pago del impuesto de derechos reales, el cual corresponde abonar por entero al arrendatario.

2.° Que el Patronato de la Fundación (por si, en su día, pudiera resultar responsable subsidiario del pago de la citada liquidación) esclarezca la procedencia de la multa impuesta; y

3.° Que se devuelvan dos ejemplares del presupuesto de que se trata a la Junta provincial de Beneficencia de Santander.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Gonzaga Cuilera y Molas Catedrático numerario de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía micrográfica y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Antonio Rubio y Sacristán Catedrático numerario de Historia general del Derecho español de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de 6.000 pesetas y la indemnización 1 gal del 15 por 100 del importe de su haber y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Ja

vier Zubiri y Apalategui, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, un mes de licencia, con sueldo, por enfermedad, que ha justificado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 30 de Marzo próximo pasado don José Rivero de Aguilar y Gutiérrez de la Peña, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, que se hallaba comprendido en la sección séptima del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada sección séptima D. Teófilo Hernando y Ortega, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el haber anual de 10.000 pesetas y 1.000 más de aumento, y con número duplicado e igual haber y aumento, D. Julián Besteiro Fernández, de Filosofía y Letras de la misma Universidad; en la octava, D. Mariano Alvarez Zurimendi, de Ciencias, de Santiago, con el de 9.000 pesetas; en la novena, D. José Crespo Salazar, de Derecho, de Salamanca, con el de 8.000, y en la décima, D. Angel Bozal y Pérez, con el de 7.000, de la de Filosofía y Letras, de Sevilla.

Los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 31 de Marzo último, siguiente al en que se produjo la vacante por fallecimiento del Sr. Rivero de Aguilar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación a que reglamentariamente y por Real orden de 8 de Marzo último *(Gaceta* del 15) fué anunciada la provisión de la Cátedra de Derecho canónico, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, y de conformidad con lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde, en los términos y condiciones que fija el art. 10 del mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 23.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Derecho canónico, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.° y 5.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Abril de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 23.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, y teniendo en cuenta los preceptos que establece el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 23 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años, sin perjuicio de la ulterior reglamentación, el nombramiento de Auxiliar temporal de Fisiología de la expresada Facultad expedido a favor de D. José Puche Alvarez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Vocal delegado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Comisaría regia de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los Ayudantes de clases prácticas de la expresada Facultad, don Luis de Sosa y Pérez, D. Germán Lonzano y Montero y D. Antonio García Bellido, afectos, respectivamente, a la Cátedra vacante de Arqueología y auxiliarías vacantes del segundo y tercer grupo de Historia, se les acredite a cada uno, por los servicios prestados y desde 1.° al 31 del mes de Marzo próximo pasado, la gratificación de 2.000 pesetas anuales, y que el Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad D. Agustín del Saz y Sánchez, se le acredite el percibo de la misma gratificación desde el día 1.° hasta el día 8 de dicho mes, por los servicios prestados en la auxiliaría del segundo grupo de la sección de Letras, por haberse posesionado el día 9 el Auxiliar temporal Sr. Soria y Hernández nombrado al efecto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia documentada que el alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, D. Antonio Kindelán y Ortiz, eleva a este Ministerio por conducto reglamentario, solicitando un mes de licencia por enfermo;

Teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a dicho señor Kindelán y Ortiz, alumno interno de la expresada Facultad, el mes de licencia solicitado, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y el Rectorado de la misma y en virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer el cese en el cargo de Médico de guardia de la sección de Tocoginecología de la expresada Facultad, de D. Martín Garriga Roca por haber cumplido los dos años reglamentarios en el desempeño del mismo, y nombrar para dicho cargo, de Médico de guardia, de la propia Facultad, al opositor D. Luis Puig Roig, con el sueldo anual de 2.000 pesetas o de 1.500 de gratificación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Comas Camps, prórroga de veinte días a la pensión que actualmente disfruta, para que continúe sus estudios pedagógicos en Suiza, con la asignación correspondiente a 425 pesetas mensuales, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre de 1923, 13 de Diciembre del mismo año y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Clemente Hernando Balmori, Catedrático en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Soria, prórroga a la pensión que actualmente disfruta, de nueve meses, para estudiar en Alemania Gramática comparada y Filología clásica, con la asignación mensual de 425 pesetas, con cargo al capítulo 3 °, art. 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del vigente presupuesto de este Departamento, debiendo observar lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923, y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Domingo Deniz Marrero, Maestro nacional de Teror (Las Palmas), la consideración de pensionado por cuatro meses para estudiar Enseñanza y material pedagógico en la isla de Cuba, con la obligación de reintegrarse a su puesto oficial dentro del mes siguiente a su regreso, debiendo observar lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Samuel Gili Gaya, Catedrático del Instituto de Huesca, con destino en el Instituto Escuela de esta Corte, la consideración de pensionado por un año, a partir de 1.º de Julio próximo, para dar enseñanza en la Universidad de Puerto Rico e informarse a la vez atentamente del funcionamiento y organización de la enseñanza secundaria en aquel país, con la obligación de reintegrarse a su puesto oficial dentro del mes siguiente a su regreso, debiendo observar lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre de 1923, 13 de Diciembre del mismo año y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pedro Salinas Serrano, Catedrático de la Universidad de Sevilla, la consideración de pensionado, a fin de trasladarse al extranjero para dar en las Universidades de Cambridge, Oxford y Londres, así como en el Seminario románico de la de Berlín, unos cursillos sobre cuestiones de Literatura española, para lo que ha sido invitado por dichos Centros, por un período de dos meses, debiendo observar lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Las faltas colectivas de asistencia y los desórdenes cometidos en los últimos días por los alumnos de la Universi

dad de Barcelona requieren la debida sanción y que se evite sean inducidos como elementos de revuelta, por lo que es de aplicar el Real decreto-ley de 16 de Marzo último, en la parte pertinente, como ya se hizo en casos análogos.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Se suspenden las funciones y actuación docente de la Universidad de Barcelona por un período que comprende desde el día de hoy hasta el 1.° de Octubre de 1930, en que se restablecerá su funcionamiento.

2.° Durante el mencionado período podrán los Catedráticos de la Facultad de Medicina que así lo deseen continuar asistiendo a sus clínicas, procediéndose, en otro caso, al nombramiento de Médicos que las atiendan.

3.° En tanto dure la suspensión no podrá ningún alumno matricularse en dicha Universidad, excepto en la época oportuna los alumnos oficiales para el curso 1930 a 1931.

4.° Cesan temporalmente en sus cargos, durante el período de suspensión, los Decanos y Secretarios de las Facultades o secciones.

5.° Durante el plazo de suspensión asumirá la dirección y gobierno de la Universidad de Barcelona una Comisaría regia, formada por el Rector, que la presidirá, y cinco Catedráticos, designados libremente por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

6.° Serán atribuciones de esta Comisaría regia, además de la indicada y de las que expresamente le confiera el Gobierno, la de redactar y elevar al Ministro un amplio informe en que se depure e investigue lo ocurrido, indicando los méritos y responsabilidades que pudieran deducirse para algunos Profesores y alumnos, proponiendo los premios o las sanciones que en cada caso estime procedente.

7.° La Comisaría regia propondrá lo referente a la celebración de los exámenes del Bachillerato universitario en el presente curso.

8.° Durante el referido período de suspensión no podrán celebrarse Claustros de Profesores, Juntas de gobierno ni de Facultades, ni reunión alguna de Catedráticos o Profesores, quienes, no obstante, podrán individualmente dirigir al Gobierno peticiones escritas.

9.° Se impone a los alumnos oficiales de la Universidad de Barcelona la pérdida de sus matrículas, quienes podrán examinarse en las convocatorias del presente curso, como alumnos libres, en cualquiera de las Universidades del Reino, excepto en la de Barcelona y las demás que hayan sufrido análoga sanción, pagando la matrícula correspondiente y teniendo derecho a examinarse por los programas oficiales de la Universidad de Barcelona.

10. Los alumnos libres que acreditasen por sus expedientes haberse matriculado en cursos anteriores en la Universidad de Barcelona tendrán igual derecho, cuando lo pidieren, a ser examinados en cualquiera otra Universidad, con sujeción a los programas oficiales de la de Barcelona.

11. Para todo lo relativo a las matrículas de los mencionados alumnos en otras Universidades serán también aplicables las disposiciones de la Real orden núm. 602, de este Departamento, fecha 8 del corriente mes.

De Real orden aprobada en Consejo de Ministros lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: La falta de asistencia a clase de los alumnos de la Universidad de Oviedo en los últimos días, acompañada de algunos disturbios, exige medidas adecuadas para evitar sean manejados los estudiantes como instrumento de desorden y para sancionar su conducta.

El Real decreto-ley de 16 de Marzo último, dictado con la misma finalidad para la Universidad Central, es aplicable a este caso en cuanto sea atinente y con aquellas modificaciones que la diversidad de circunstancias aconsejan.

Por lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Se suspenden las funciones y actuación docente de la Universidad de Oviedo por un período que comprende desde el día de hoy hasta el 1.° de Octubre de 1930, en que se restablecerá su funcionamiento.

2.° Durante ese tiempo no podrá ningún alumno matricularse en ella, excepto en la época oportuna los alumnos oficiales para el curso de 1930 a 1931.

3.° Cesan temporalmente en sus cargos durante el período de suspensión los Decanos y Secretarios de las Facultades o secciones.

4.° Durante el plazo de suspensión asumirá la dirección y gobierno de la Universidad de Oviedo una Comisaría regia, formada por el Rector, que la presidirá, y dos Catedráticos de aquélla, designados libremente por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

5.° Serán atribuciones de esta Comisaría regia, además de la indicada y de las que expresamente le confiera el Gobierno, la de redactar y elevar al Ministro un amplio informe en que se depure e investigue lo ocurrido, indicando los méritos y responsabilidades que pudieran deducirse para algunos Profesores y alumnos, proponiendo los premios o las sanciones que en cada caso estime procedentes.

6.° La Comisaría regia propondrá lo referente a la celebración de los exámenes del Bachillerato universitario en el presente curso.

7.° Durante el referido período de suspensión no podrán celebrarse Claustros de Profesores, Juntas de Gobierno ni de Facultades, ni reunión alguna de Catedráticos o Profesores, quienes, no obstante, podrán individualmente dirigir al Gobierno peticiones escritas.

8.° Se impone a los alumnos oficiales de la Universidad de Oviedo la pérdida de sus matrículas, quienes podrán examinarse en las convocatorias del presente curso como alumnos libres en cualquiera de las Universidades del Reino, excepto Madrid y Oviedo, pagando la matrícula correspondiente y teniendo derecho a examinarse por los programas oficiales de la Universidad de Oviedo.

9.° Los alumnos libres que acreditasen por sus expedientes haberse matriculado en cursos anteriores en la Universidad de Oviedo tendrán igual derecho cuando lo pidieren a ser examinados en cualquier otra Universidad, con sujeción a los programas oficiales de la de Oviedo.

10. Para todo lo relativo a las matrículas de los mencionados alumnos en otras Universidades, serán también aplicables las disposiciones de la Real orden núm. 602 de este Departamento, fecha 8 del corriente mes.

De Real orden aprobada en Consejo de Ministros lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Habiendo promovido desórdenes y cometido faltas de asistencia a clase los alumnos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Se suspenden las funciones y actuación docente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca por un período que comprende desde el día de hoy hasta 1.° de Octubre de 1930, en que se restablecerá su funcionamiento.

2.° Durante el mencionado período podrán los Catedráticos de la Facultad de Medicina que así lo deseen continuar

asistiendo a sus clínicas, procediéndose, en otro caso, al nombramiento de Médicos que las atiendan.

3.° Será aplicable a los alumnos oficiales de la referida Facultad lo dispuesto en la Real orden núm. 677 de este Ministerio, fecha 15 del actual, en sus apartados 2.°, 8.°, 9.° y 10, dictada para la Universidad de Oviedo.

4.° Las demás Facultades de la expresada Universidad de Salamanca continuarán funcionando en la forma ordinaria.

De Real orden aprobada en Consejo de Ministros lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 19.)

Excmo. Sr.: El Gobierno de S. M. ha hecho pública la recepción del Momorándum entregado por el excelentísimo señor Ministro del Uruguay en España, como representante oficial del Comité constituído en Wáshington para realizar una serie de trascendentales homenajes a nuestra Patria, entre los que descuellan los proyectos de organizar en Salamanca para el 12 de Octubre de 1932 un homenaje conmemorativo del descubrimiento de dos mundos: uno material, por Cristóbal Colón, y otro moral y jurídico, con la aplicación a relaciones internacionales de normas éticas, según fué perfilado por la Escuela española del siglo XVI; invitar a todas las Universidades del mundo, en las cuales se explique Derecho internacional, para que envíen al titular de la asignatura a Salamanca en dicha fecha, en donde se proyecta erigir a Francisco de Vitoria un monumento espiritual, que consistirá en la fundación de un Instituto Francisco de Vitoria de Relaciones internacionales, que será constituído y sostenido con aportaciones de todas las Universidades del mundo, y cuyo fin consistirá principalmente en explicar las doctrinas fundamentales de Derecho internacional, inspiradas en las teorías de la Escuela española de los siglos XVI y XVII. A este efecto, se propondrá que las distintas Universidades del mundo, y especialmente las de América, creen bolsas de estudio, designando, al propio tiempo que los becarios que han de disfrutarlas, el objeto de los estudios de los mismos y la Universidad española donde han de verificarlos, y asimismo creación de bolsas para estudios de Filología española, Ciencias exactas, físicas y naturales en las mismas condiciones que las anteriormente señaladas, y especialmente para la Ciudad Universitaria.

Además de los proyectos citados, existe el de proponer al Gobierno de S. M. la concesión de lo que fué convento de San Gregorio, en donde vivió Francisco de Vitoria, para ser transformado en Residencia de estudiantes de España y América, vinculándose así el nombre del ilustre dominico a la Universidad vallisolitana, puesto que los estudiantes que concurriesen a dicha Residencia seguirían las enseñanzas que la Universidad de Valladolid organizaría respecto a los Teólogos, Moralistas y Juristas, creadores de la Escuela española del Derecho internacional.

Y, por último, también se proyecta proponer que la sesión que celebre el Instituto de Derecho Internacional en el año 1932 la verifique en Salamanca, y dirigir igual proposición al de Derecho Internacional Americano, consagrándose la que celebre el primero de dichos Institutos el día 12 de Octubre del corriente año, en Nueva York, a rendir un homenaje a España, como creadora de un Derecho internacional aplicado al Nuevo Mundo y a Italia, como patria del descubridor de América.

El Gobierno español reitera también la expresión de su gratitud al Comité de Wáshington y la aceptación de sus importantes propuestas, estimando en su valor y alta significación los homenajes proyectados, siendo procedente que se nombre en España un Comité para la ejecución de esos acuerdos, en nuestro país, integrado por personalidades y representaciones de entidades interesadas en los mencionados homenajes.

Por cuya razón,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se ratifique la aprobación acordada en principio del proyecto de homenaje contenido en el Memorándum oficialmente comunicado por el Comité constituído al efecto en Wáshington, e integrado por las siguientes personalidades:

Presidente, reverend W. Coloman Novils, S. J, President Georgetown University, Wáshington, D. C.

Vocales: Light reverend Edwar Aloysius Pace; Ph. D. S. T. D., LL. D., Vicepresident of Catholic University; James Brown Acott; Henry Gratton Doyle; Colonel Prederic A. Delano.

Tesorero, Thomas H. Healy.

2.° Que se constituya en España, en relación con el Comité de Wáshington y para la realización del homenaje en nuestro país, una Comisión permanente formada por D. José de Yanguas y Messía, Presidente de la Asociación Francisco de Vitoria, miembro del Instituto de Derecho Internacional y Catedrático de la Universidad Central, en concepto de Presidente, y por los Vocales siguientes: D. Benjamín Fernández Medina, Ministro Plenipotenciario del Uruguay; D. Joaquín Fernández Prida, Miembro del Instituto de Derecho Internacional y Catedrático de la Universidad Central; D. Camilo Barcia Trelles, Catedrático de la Universidad de Valladolid, pertenecientes los tres a la Asociación Francisco de Vitoria; los Rectores de las Universidades de Madrid, Salamanca y Valladolid; D. Antonio Goicoechea Cosculluela, de la Unión Iberoamericana, y D. Rafael Altamira y Crevea, del Instituto Iberoamericano de Derecho comparado y Catedrático de la Universidad Central.

La expresada Comisión nombrará de su seno un Vicepresidente y un Secretario.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES EN LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 12 de los corrientes D. José López Zuazo y Ortiz de Echevarría, Catedrático de Historia natural del Instituto de Zaragoza, que figuraba en la cuarta categoría del Escalafón general de Catedráticos, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, existe, por dicho motivo, en la referida categoría, una dotación vacante que corresponde cubrirla y como consecuencia dar la corrida de escalas correspondiente, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que pasen a la cuarta categoría, con los números 84 y 84 bis y sueldo anual de 11.000 pesetas, D. José Bañares Magán y D. Gustavo Hurtado Muro; a la quinta, con el 137 y sueldo anual de 10.000, don Rafael Reyes Rodríguez, Catedrático de Sevilla; a la sexta, con el 202 y sueldo de 9.000, D. Luis del Arco Muñoz, Catedrático de Tarragona; a la séptima, con el 273 y sueldo de 8.000, don José Marchena Colombo, Catedrático de Huelva; a la octava, con el 360 y sueldo de 7.000, D. Enrique Alvarez López; a la novena, con el 431 y sueldo de 6.000, D Andrés Caballero Rubio, y a la décima, con el 497 y sueldo de 5.000, D. Rafael Candel Vila, Catedráticos, respectivamente, estos últimos, de los Institutos de Cádiz, Córdoba y Melilla, debiendo percibir el Sr. Candel Vila, con cargo al Instituto de Victoria Eugenia, las 4.000 pesetas, sueldo inicial, del Profesorado de Institutos, y las 1.000 que corresponden a este ascenso con cargo a este Ministerio, conforme a lo ordenado en las disposiciones transitorias del Real decreto de 12 de Noviembre próximo pasado, contándose, a los efectos reglamentarios, la percepción de los

haberes de los interesados a partir del día 13 del mes de la fecha, día después de la baja a que se ha hecho referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Historia natural del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zaragoza entre Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 20 de Abril.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder una segunda prórroga de un mes, sin percibo de sueldo, a la licencia que por enfermo viene disfrutando el Profesor de Taquigrafía del Instituto de Teruel, D. Gregorio Hernando Colet, la cual se contará a partir de la fecha siguiente en que expire la primera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 24.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Martín Fernández, Auxiliar numerario de Idiomas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cáceres, la excedencia voluntaria, sin sueldo, por el tiempo determinado en el artículo 4.º de la expresada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Creada por Real orden de 28 de Enero último una auxiliaría de la sección de Ciencias en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Badajoz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para ocuparla a D. Luis Luna Rodríguez, con carácter de Auxiliar repetidor y haber anual de 1.500 pesetas, por ser el Ayudante más antiguo de la sección y Centro, conforme a lo ordenado en el Real decreto de 31 de Enero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Estando vacante el cargo de Comisario regio del Instituto local de segunda enseñanza de Peñarroya-Pueblonuevo, por fallecimiento del que lo desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarle a D. José Torrero Sánchez, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Mayo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto local de segunda enseñanza de Ibiza al Profesor de Geografías e Historias del mismo Centro D. Manuel Sorá Boned.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la plaza de Profesor de Ciencias exactas físico-químicas del Instituto local de segunda enseñanza de Requena, por no haberse posesionado de dicho cargo en el tiempo reglamentario D. José Rodríguez Losada, que fué designado para ocuparla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Antonio Rodríguez Garrido, aspirante núm. 1 en la actualidad, con el estipendio anual de 4.000 pesetas, con cargo a la subvención fijada por Real decreto de 7 de Mayo de 1928; debiendo posesionarse del mismo en el término de ocho días, a partir desde el siguiente a la publicación de la presente en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, para asuntos propios y sin sueldo alguno, a D. Santiago Agulló Asensi, Ayudante de Educación física del Instituto local de segunda enseñanza de Peñarroya-Pueblonuevo, y a contar desde el día 1.º del actual, siguiente al en que firmó su solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de prórroga por enfermo, con medio sueldo, a la licencia que disfruta el Profesor de Francés del Instituto local de segunda en-

señanza de Cangas de Onís, D. Fermín Rodríguez Losada, pudiendo el interesado solicitar segunda prórroga, una vez terminada la primera, si continúa imposibilitado para reintegrarse a su destino al terminar su segunda licencia. Esta prórroga deberá contarse desde el día 14 de Marzo, fecha en que terminó la primeramente concedida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10 —Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y por jubilación de D. Daniel Alvarez Fervienza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Oviedo. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Profesores numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desmpeñado, en propiedad, un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndoseles como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.° Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria) por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por medio de telegrama, los que se encuentren en Canarias.

5.° Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su pocedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Calixto Noguer Taberner, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Gerona, que figuraba en la quinta categoría del Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros, ha quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 2.000 pesetas, que corresponde al ascenso, según lo prevenido en el art. 69, en relación con el 66, de la vigente ley de Presupuestos, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el correspondiente ascenso de escala y, en su consecuencia, que D. Victoriano Velasco Rodríguez, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Zamora, pase a ocupar el número 80 del expresado Escalafón, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá a partir del día 13 de Febrero de 1928, fecha siguiente a la del fallecimiento del Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Gerardo Olazábal Lacalle, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Logroño, que figuraba en la cuarta categoría del Escatafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros, ha quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 2.500 pesetas, que corresponde al ascenso, según lo prevenido en el artículo 69, en relación con el 66, de la vigente ley de Presupuestos, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Manuel Vicente Medina y D. Francisco Javier Rubio y Vidal, Auxiliares, respectivamente, de Ciencias y Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestros de Zamora y Oviedo, pasen a ocupar los números 39 y 80 del expresado Escalafón, con la gratificación anual de 2.500 pesetas el primero y 2.000 el segundo, que percibirán cada uno de ellos a partir del día 22 de Octubre de 1928, fecha siguiente a la del fallecimiento del Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por D. José Sarmiento Lasuen, Auxiliar excedente de Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al interesado Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Burgos, con la gratificación anual de 1.500 pesetas hasta tanto que en el primer movimiento de escalas obtenga el número que deje vacante el Auxiliar que le precede en el Escalafón respectivo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1929. —*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el art. 9.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de

Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestros la plaza de dicha sección que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Barcelona.

2.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.° Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta* y por conducto de los señores Directores de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el art. 9.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestros la plaza de Auxiliar de dicha sección que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Badajoz.

2.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.° Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta* y por conducto de los señores Directores de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ANUNCIO

Relación de los Maestros designados por Real orden de esta fecha para tomar parte en el curso de comprobación de aptitudes de los Maestros para la enseñanza de la Sericicultura.

Albatana (Albacete), D.ª E'vira Guillot del Campo.
Sax (Alicante), D. José Bergel Linares.
Abla (Almería), D. Antonio Brotones Gil.
Barco de Avila (Avila), D. Víctor Pérez y Pérez.
Don Benito (Badajoz), D. José San Pedro y Fernández.
Barcelona, D.ª Ana Rubíes Manjonell.
Establiments, Palma (Baleares), D. Juan Crespi Canaves.
Sanlúcar (Cádiz), D. Felipe Lamadrid.
Castellón, D.ª Carolina Ortega Cabrera.
Aldea del Rey (Ciudad Real), D. Benito Acevedo.
Cerro Muriano (Ayuntamiento de Córdoba), D. Felipe Lucena Rivas.
Mesoiro (La Coruña), D. Federico García.
El Jau (Granada), D. Miguel García Martín.
Ubeda (Jaén), D. Andrés Rienda Marín.
La Granja de San Vicente, Ayuntamiento de Albares (León), D. Francisco Falagán.
Navalcarnero (Madrid), D.ª Ascensión de Marcos.
Santa María de Nieva (Segovia), D. Daniel Cristóbal Pedrazuela.
Tarragona, D. Ramón Ibarz Paláu.
Benifayó de Espioca (Valencia), D. Vicente Medina Martínez.
Rábano de Sanabria (Zamora), D. Tomás Verde Blanco.
Alcántara (Cáceres), D. Vicente Bayón.
Valverde del Júcar (Cuenca), D. Luis Monreal Ovejero.
Málaga, D. Serafín Baudín Agüero.
Bolea (Huesca), D. Ramón Alastruey.
Gelves (Sevilla), D. Eladio Ramos Iñigo.
Galdar, Las Palmas (Canarias), D. Valentín Gómez Gil.
El Paso, Isla de la Palma (Canarias), D. Manuel F. Sosa Tano.
Cenicero (Logroño), D. Alejandro Ganuzas Sáenz.
Toledo, D.ª Valentina del Oro.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 9 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 24.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista una instancia suscrita por la Profesora de Taquigrafía y Mecanografía de las clases de adultas de esta Corte, D.ª Concepción Porcel Lacuadra, en solicitud de que le sea concedido el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo de 3.500 que actualmente disfruta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda a la Profesora de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de Madrid, D.ª Concepción Porcel Lacuadra, el tercer quinquenio que solicita de 500 pesetas sobre su sueldo de 3.500, que le será acreditado desde el día 3 de Marzo del corriente año, fecha en que le fué concedido el primero, que empezó a disfrutar en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Marzo de 1923, por la que dicho alto Tribunal hubo de reconocerle este derecho a la interesada con antigüedad de 3 de Marzo de 1919, en que cumplió el primer quinquenio, a contar desde la fecha de posesión de su cargo en propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia suscrita por la Profesora de Taquigrafía y Mecanografía de las clases de adultas de esta Corte, D.ª Sara García Fernández, en solicitud de que le sea concedido el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo de 3.500 que actualmente disfruta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda a la Profesora de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de Madrid, D.ª Sara García Fernández, el tercer quinquenio que solicita de 500 pesetas sobre su sueldo de 3.500, que le será acreditado desde el día 3 de Marzo del corriente año, fecha en que le fué concedido el primero, que empezó a disfrutar en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Marzo de 1923, por la que se hubo de reconocer este derecho a la interesada con antigüedad de 13 de Marzo de 1919, en que cumplió el primer quinquenio, a contar desde la fecha de posesión de su cargo en propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia suscrita por la Profesora de Taquigrafía y Mecanografía de las clases de adultas de esta

Corte, D.ª Josefa Méndez Alvarez, en solicitud de que le sea concedido el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo de 3.500 que actualmente disfruta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda a la Profesora de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de Madrid, D.ª Josefa Méndez Alvarez, el tercer quinquenio de 500 pesetas que solicita sobre su sueldo de 3.500, que le será acreditado desde el día 3 de Marzo del corriente año, fecha en que le fué concedido el primero, que empezó a disfrutar en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Marzo de 1923, por lo que dicho alto Tribunal hubo de reconocer este derecho a la interesada, con antigüedad de 3 de Marzo de 1919, en que cumplió el primer quinquenio desde la fecha de su cargo en propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Corsá (Gerona) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 28.220,04 pesetas el de la Escuela de niños y a 28.034,01 el de la de niñas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, reduce el coste para el Estado a 20.720,04 pesetas para la Escuela de niños y a 20.534,01 para la de niñas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 15.000 pesetas en metálico;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Corsá (Gerona), por sus presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 28.220,04 pesetas el de la Escuela de niños y 28.034,01 el de la de niñas.

2.º Que se construya por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 20.720,04 y 20.534,01 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Corsá ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 15.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cotovad (Pontevedra) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el pueblo de Carballedo perteneciente a dicho Municipio;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 25.907,63 pesetas el de la Escuela de niños y a 25.607,91 el de la de niñas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, valorada en 6.476,91 y 6.401,98 pesetas, respectivamente, se reduce el coste para el Estado a 19.430,72 pesetas para la Escuela de niños y a 19.205,93 para la de niñas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con materiales de piedra y arena al pie de la obra, y abonar la diferencia, en materiales o en metálico, en el caso de que dichas aportaciones no alcanzasen el 25 por 100 del importe de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Carballedo, agregado del Ayuntamiento de Cotovad (Pontevedra), por sus presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 25.907,63 pesetas el de la Escuela de niños y a 25.607,91 el de la de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas, por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de pesetas 19.430,72 y 19.205,93, respectivamente, con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Cotovad ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.310,69 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sada (La Coruña) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el pueblo de Osedo, perteneciente a dicho Municipio;

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escue-

las redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 31.535 pesetas el de la Escuela de niños, y a 31.235,58 el de la de niñas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 7.947 y 7.887,11 pesetas, respectivamente, se reduce el coste para el Estado a 23.588 para la primera, y a 23 348,47 para la segunda;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 20 por 100, en metálico, del importe de las obras, ocho vigas grandes de castaño, ocho viguetas también de castaño y el transporte de los materiales al pie de la obra;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el pueblo de Osedo, agregado del Ayuntamiento de Sada (La Coruña), por sus presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 31.535 pesetas el de la Escuela de niños, y a 31.235.58 el de la de niñas;

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 23.588 y 23.348,47 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Sada ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 12.554,11 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21 de Abril.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de la Escuela nacional de Chamartín de la Rosa (Madrid), D.ª María González Fernández;

Resultando de un certificado médico que la referida Maestra no pudo asistir a clase el día 9 de Febrero por encontrarse enferma de la gripe;

Considerando que la Inspectora D.ª Juliana Torregó tiene un excelente concepto de la Maestra, constándole que asiste puntualmente a sus clases, y habiendo comprobado que la falta del expresado día fué, efectivamente, motivada por la causa que aduce,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente gubernativo seguido a la Maestra D.ª María González Fernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1929.—*El Director general,* Suárez Somonte.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Chamartín de la Rosa (Madrid), D.ª María del Consuelo Moreda;

Considerando justificada la ausencia de dicha Maestra el día 9 de Febrero próximo pasado, según certificado médico, por verse obligada a un reconocimiento médico con motivo de una afección bronquial que viene padeciendo;

Considerando que la Inspectora D.ª Juliana Torregó tiene un excelente concepto de esta Maestra y justifica su ausencia efectivamente motivada por la causa que aduce,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido a la referida Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1929.— *El Director general,* Suárez Somonte.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

LICENCIAS

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Garrido Iglesias, Maestro de Uriz (Navarra), permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1929.—*El Director general,* Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Juan Herrera Ramos, Maestro de Véiez Málaga (Málaga), núm. 2.049 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1929.—*El Director general,* Suárez Somonte.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Ana González y Velázquez, Maestra de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), número 5.813 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad con anterioridad a 1.° de Julio de 1927, y de conformidad con lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real de-

creto-ley de 21 de Noviembre de dicho año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente de jubilación incoado al Maestro de Herrera de Camargo, de esa provincia, D. Primitivo Alvarez González;

Resultando que por Real orden de 29 de Diciembre del año próximo pasado, y como derivación de un expediente de sustitución por imposibilidad física, se dispuso que se instituyese otro de jubilación al Maestro de Herrera de Camargo (Santander), D. Primitivo Alvarez González;

Resultando que el expresado Maestro no solicitó la jubilación, y la Dirección general de primera enseñanza, en vista de ello, determinó que la Sección administrativa quedara autorizada para incoarlo y tramitarlo por conducto de la Dirección general de la Deuda;

Resultando que este último Centro manifiesta que no es aplicable el art. 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926 a este caso, pero que con vista al Estatuto del Magisterio puede resolverse lo que se estime oportuno;

Resultando que el Sr. Alvarez González tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte de servicios;

Considerando que la Real orden en que se determinó su jubilación es firme, y que por concurrir las circunstancias anteriormente expuestas puede ser jubilado;

Teniendo en cuenta el art. 168 del Estatuto del Magisterio vigente, por haberse tramitado el primitivo expediente con anterioridad al 1.° de Julio de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que sea declarado jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, el Maestro de Herrera de Camargo, de esa provincia, D. Primitivo Alvarez González.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Victoria Arburna y Garayoa, Maestra de esa ciudad, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María de los Remedios Jiménez y Olbes, Maestra de esa ciudad, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Felisa Laguna Carrascosa, Maestra de Botorvita, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1929.— *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Joaquina Cortés Calle, Maestra de Hontanillas, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Emilia Tejero Ebrat, Maestra de Alfocea, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Francisco Contreras Pazo en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

En el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza promovido por la Maestra sustituída de Herrezuelo, de esa provincia, D.ª María Benito García, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado por la Maestra sustituída doña María Benito García, en solicitud de que se le autorice para volver al servicio de la enseñanza;

»Resultando que se acompañan al expediente tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la solicitante se encuentra en las debidas condiciones para el desempeño del cargo;

»Resultando que la Sección e Inspección de primera enseñanza informan favorablemente la petición;

»Considerando que se ha cumplido con lo prevenido en el capítulo XIV del Estatuto de 20 de Julio de 1918, conforme al cual fué declarada sustituída,

»Esta Comisión, de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y la Sección, estima que procede declarar la vuelta al servicio activo de la enseñanza, de la Maestra sustituída de la Escuela nacional de Herrezuelo, D.ª María Benito García.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Pablo López y López del cargo de Maestro sustituto de la Escuela nacional de Cabrera de Mataró, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Aurelia Rodríguez Nieto Maestra sustituta de la Escuela nacional de Arteta-Ollo (Navarra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde de la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de madre de familia, a D.ª Rafaela Fernández de Relaño.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Vista la instancia de la Diputación provincial de Segovia para que se autorice a las Maestras D.ª Lucía Lucha, D.ª Francisca Gómez y D.ª Fuencisla Moreno para ampliar estudios en el extranjero con la consideración de pensionadas;

Considerando que la petición viene favorablemente informada por la Inspección, por los méritos de las peticionarias y finalidad que persiguen, beneficiosa para la enseñanza nacional;

Considerando que estas Maestras peticionarias, después de haber realizado sus viajes de estudios por las Escuelas de España, se disponen a disfrutar la pensión de la Diputación, de 1.500 pesetas cada una, realizando un viaje de tres meses por Francia, Bélgica y Suiza;

Considerando que es de justicia dar facilidades a la Diputación provincial de Segovia para que no se interrumpa su obra de dar mayor prestigio al Magisterio de la provincia;

Considerando que la enseñanza quedará atendida durante la ausencia de las Maestras interesadas,

Esta Dirección general ha resuelto se autorice a D.ª Lucía Lucha, Maestra de Fuentepelayo; D.ª Francisca Gómez, Maestra de la graduada de niñas, núm. 2, de Segovia, y D.ª Fuencisla Moreno, Maestra de Otero de Herreros, para realizar un viaje de estudio, con la consideración de pensionadas, de tres meses, que serán para las primeras de 15 de Abril al 15 de Julio del año actual, y para la última del 15 de Septiembre al 15 de Diciembre del mismo, siempre que a juicio de la Inspección quede la enseñanza debidamente atendida.

Además se conceden las gracias a la Diputación de Segovia por su labor en beneficio de la enseñanza de la provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

ANUNCIO

Vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad la auxiliaría temporal del quinto grupo correspondiente a las asignaturas de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria y Dermatología, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas, se anuncia por la presente su provisión, de conformidad con el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 23 de Septiembre último.

Para poderla solicitar se precisa ser Licenciado o Doctor en la Facultad de Medicina, mediante reválida, y para la resolución de este concurso se tendrán en cuenta los méritos que señala la primera disposición antes citada; esto es, la superioridad de títulos, los trabajos publicados y oposiciones practicadas por los señores aspirantes, reservándose esta Facultad el derecho de exigir de todos o de varios de los señores aspirantes un ejercicio comparativo que permita aquilatar el mérito de cada uno de ellos.

La duración del cargo, de conformidad con la Real orden de 23 de Septiembre último, será hasta que se dicte una disposición que reorganice el Cuerpo de Auxiliares de Universidad.

Los aspirantes a esta plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Facultad, juntamente con los justificantes de los méritos que aleguen, dentro del plazo de veinte días, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se hace público de orden del señor Decano.

Salamanca 13 de Abril de 1929.—*El Secretario de la Facultad*, GONZALO GARCÍA RODRÍGUEZ.—V.º B.º *El Decano*, A. NÚÑEZ.

(*Gaceta* del 20.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Martes 7 de Mayo de 1929 — Núm. 37

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto aceptando la dimisión del Rector de la Universidad de Murcia.—Página 633.
Otros nombrando Rector y Vicerrector de la referida Universidad a los Sres. Fernández de Velasco y Viñas.—Página 633.
Otro de concesión de la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII a Mistress Archer Huhntington.—Página 634.
Otro de aprobación del reglamento de pensiones libres.—Página 634.
Otro de ídem de proyecto de edificio para Escuela Normal de Maestros de León.—Página 635.
Otros de ídem íd. de Escuelas graduadas.—Página 635.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Amortización de plaza.—Página 636.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Jubilación de D. Manuel Ibarz.—Página 636*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 636*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 638.
Inversión de herencia.—Página 640.
De D. Francisco Gutiérrez Alcalde.—Denegando petición.—Página 640.
De D. Pedro Seijo.—Idem íd.—Página 640.
De D. Luis de Travy.—Separación de capitales.—Página 641.
Audiencia.—Página 641.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

ALUMNOS.—*Matrículas y exámenes de los femeninos.—Página 641.*
Matrículas y exámenes de enseñanza libre en la Universidad de Murcia.—Página 642.
Exámenes del Doctorado en la Central.—Página 642.

ASUNTOS GENERALES.—*Comisarías regias de las Universidades de Oviedo y Barcelona.—Nombramiento de Vocales.—Página 642.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Reingreso.—Página 642.*
Oposiciones: aspirantes admitidos y excluídos.—Página 642.

AYUDANTES.—*Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 643.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ASOCIACIONES.—*Autorizadas.—Página 644*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos y concesión de subvenciones.—Página 644.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos.—Página 646.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Al descubrimiento de América en Santa María de la Rábida.—Terminación de las obras.—Página 646.*

EXCAVACIONES.—*Por el Estado.—Página 647.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ascensos de Profesores de término. Página 648.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Nombramientos.—Página 648.

Ministerio.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Rector de la Universidad de Murcia a D. José Lostáu y Gómez de Membrillera.

Dado en Palacio a veintisiete de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 28.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Murcia a don Recaredo Fernández de Velasco, Catedrático de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a veintisiete de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 28.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicerrector de la Universidad de Murcia a D. José Viñas Mey, Catedrático de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a veintisiete de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 28.)

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura general por Mistress Archer Huhntington, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a veintidós de Abril de mil novecientes veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 23.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el régimen y gobierno de los servicios encomendados al Patronato de Pensiones libres.

Dado en Palacio a veintidós de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

Reglamento para el régimen y gobierno de los servicios encomendados al Patronato de Pensiones libres.

Artículo 1.° El Patronato de Pensiones libres creado por el Real decreto de 16 de Abril de 1928 y constituído en la forma que determina el art. 1.° de dicha Real disposición, podrá conceder pensiones para realizar estudios, investigaciones o experiencias en España o en el extranjero.

Art. 2.° La concesión de estas pensiones y su número se anunciarán todos los años, en el mes de Mayo, en la *Gaceta de Madrid* y en el Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, quedando reservado a la elección de los solicitantes que se presenten al concurso el tema sobre el cual hayan de versar aquellos estudios, investigaciones o experiencias.

Art. 3.° Podrán solicitar estas pensiones los españoles o españolas mayores de edad, y entre los solicitantes serán preferidos aquellos que no posean título profesional de la especialidad sobre la cual versen los trabajos que el aspirante se proponga realizar.

Art. 4.° Las pensiones se solicitarán del Presidente del Patronato por medio de instancias que, suscritas por los interesados, contendrán la expresión concreta de sus aspiraciones. A sus instancias deberán éstos acompañar una Memoria, en la cual expongan sus propósitos sobre el problema concreto a que han de referirse sus estudios y trabajos, y a estas Memorias podrán unirse: los planos, diseños, modelos, fotografías, publicaciones, documentos, informes, trabajos personales (inéditos o publicados), patentes de invención y cuantos datos relacionados con la petición se estimen pertinentes por los interesados para esclarecer y fundamentar sus solicitudes.

Art. 5.° El Patronato examinará los expedientes de los solicitantes, excluyendo del concurso a aquellos que no cumplan los requisitos formales de las convocatorias y a los que juzguen notoriamente descaminados en relación con el espíritu del Real decreto.

Contra estas exclusiones no podrá entablarse recurso alguno.

En casos dudosos, el Patronato podrá, antes de decretar una exclusión, pedir aclaraciones a los aspirantes o solicitar informes técnicos.

Art. 6.° No se admitirán solicitudes de quienes hayan sido pensionados sobre los mismos estudios o trabajos que pretendan realizar por algún Ministerio, por la Junta para Ampliación de estudios, por el Patronato de Pensiones para obreros o por otras Corporaciones oficiales en los tres últimos años anteriores a las solicitudes.

Art. 7.° No serán admitidas al concurso las instancias de los aspirantes que soliciten pensiones para estudios o trabajos de iniciación o sobre temas generales, y, en todo caso, los aspirantes habrán de presentar documentos, trabajos o modelos que acrediten el resultado práctico de sus estudios o experiencias.

Art. 8.° No serán tampoco admitidas las instancias de los artistas que soliciten pensión para perfeccionar su arte, a menos que aspiren y acrediten previos ensayos y estudios para lograr innovaciones técnicas.

Art. 9.° El Patronato clasificará las instancias y expedientes admitidos, agrupando los de materias análogas a fin de designar el menor número de Tribunales que sean necesarios para juzgarlas conforme a lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto de 16 de Abril de 1928, antes citado.

Art. 10. Estos Tribunales se formarán con Académicos, Catedráticos, Profesores o publicistas de reconocida competencia en las materias respectivas, y cuando la índole de éstas lo requiera, con algún Perito, práctico o Maestro de taller.

Los Tribunales y Peritos percibirán, con cargo al presupuesto del Ministerio, las dietas señaladas para los demás Tribunales de oposiciones.

Art. 11. La Memoria que han de acompañar a su solicitud los aspirantes podrá reducirse a una simple indicación de los trabajos que hayan realizado, supliendo las deficiencias de su redacción con gráficos, modelos y explicaciones verbales ante el Patronato y el Tribunal, en sus casos respectivos.

Art. 12. Los Tribunales, una vez constituídos, examinarán los expedientes, y si juzgasen que alguno de los solicitantes pretende averiguar o estudiar cosas sabidas o triviales, propondrán al Patronato su exclusión, motivándola brevemente por escrito.

El Patronato resolverá y comunicará a los interesados la resolución acordada.

Art. 13. Admitida una Memoria por el Tribunal, éste deberá citar a su autor para someterle a las preguntas que estime pertinente formularle en forma adecuada para juzgar de su capacidad intelectual y preparación, siempre en relación con el asunto objeto de su solicitud.

Si el aspirante no pudiera concurrir a la convocatoria o si el asunto de que se trate lo requiriese, el Tribunal podrá realizar una investigación directa cerca de aquél y sus trabajos, bien por medio de un Vocal que se traslade al punto de residencia del aspirante, o bien por medio de una delegación de personas competentes que residan en el mismo lugar o en lugar próximo a aquel en que se halle el solicitante.

Art. 14. Terminadas las pruebas, cada Tribunal elevará al Patronato su propuesta razonada y concreta al juicio técnico que los solicitantes le merezcan, y el Patronato resolverá conforme al art. 8.° del ya citado Real decreto.

Art. 15. Cuando el número de propuestas favorables a la concesión de pensiones sea superior al de éstas que haya disponibles, se reunirá el Patronato con los Presidentes de los Tribunales para elegir a los aspirantes que deban ser pensionados, otorgándose la preferencia según la importancia y utilidad de la materia sobre la cual hayan de versar los estudios o trabajos del pensionado, ya considerada en sí misma, ya en relación con los intereses nacionales.

Art. 16. Los aspirantes no elegidos en esta selección podrán ser pensionados en años sucesivos, sin necesidad de nueva instancia, cuando así lo permitan los créditos que existan disponibles para la concesión de estas pensiones y siempre que

los interesados justifiquen que no han abandonado los trabajos que hayan sido objeto de su solicitud de pensión.

Art. 17. El Patronato fijará la duración de las pensiones y su cuantía, dentro de los límites que marca el Real decreto de 16 de Abril de 1928; también señalará en cada caso la forma y plazos de pago, y en unas y otras resoluciones procurará que sean atendidas las circunstancias del pensionado y tenidos en cuenta los lugares en que desee residir, los Centros en que haya de trabajar y los materiales de que necesite hacer uso.

Art. 18. Las pensiones podrán concederse para España y para el extranjero.

Cuando el pensionado haya de residir en el extranjero, dará exacto cumplimiento a lo prevenido en la Real orden-circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 3 de Noviembre de 1928, inserta en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día.

Art. 19. El Patronato podrá aconsejar a los pensionados que expresamente lo soliciten, acerca de los métodos conducentes a la mayor eficacia de sus trabajos, poniéndoles a tal efecto en relación con técnicos y especialistas, facilitándoles el acceso a museos, bibliotecas, Centros de estudio, laboratorios y talleres.

Art. 20. El Patronato invitará a los pensionados a que mantengan con sus Vocales frecuente comunicación, mientras dure el tiempo de la pensión que les haya sido concedida.

Art. 21. Terminado el primer año de la pensión concedida, el pensionado deberá presentar al Patronato una Memoria, en la cual dará cuenta detallada de los trabajos que haya realizado, que, a ser posible, acompañará a la Memoria.

El Patronato remitirá esta Memoria y los trabajos que presenten los pensionados a los Tribunales que hubiesen juzgado sus primitivas solicitudes, a los efectos de la prórroga que concede el art. 9.° del Real decreto de 16 de Abril de 1928.

Art. 22. Los Tribunales examinarán estas Memorias y envíos, y, comparándolos con los presentados por el pensionado al solicitar la concesión de la pensión, propondrán si procede o no conceder la prórroga a aquél, y comunicarán su resolución al Patronato.

Art. 23. Cuando termine la prórroga concedida a un pensionado, deberán reproducirse los trámites seguidos al término del primer año de pensión, para que sea posible resolver acerca de la nueva prórroga de un tercer año, que, en todo caso, será la última a que pueda ampliarse una pensión.

Al terminar el tercer año rendirá el pensionado al Patronato una nueva Memoria, que sea resumen de todos sus trabajos, y el Patronato podrá ordenar que se publique, si así lo juzga conveniente.

Art. 24. Los solicitantes excluídos por el Patronato o por un Tribunal en una convocatoria, no serán admitidos en otra posterior si no justifican debidamente con sus Memorias y trabajos una ampliación o perfeccionamiento de aquellos que constituyeron su primitiva solicitud.

Art. 25. En casos excepcionales, el Patronato podrá invitar especialmente, en cualquier época, para solicitar pensión a quien, no habiéndola solicitado, tenga a su juicio merecimientos para obtenerla por haber inventado, descubierto o estudiado algo de notorio beneficio para la Nación.

En estos casos, las solicitudes, cuando sean presentadas, se tramitarán reglamentariamente, como todas las demás instancias.

Art. 26. Las obras o trabajos fruto de la pensión serán propiedad del pensionado, pero al publicarlos o registrarlos hará constar la circunstancia de la pensión.

Madrid 22 de Abril de 1929.—Aprobado por S. M., EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

(*Gaceta* del 23.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en la ley de 19 de Marzo de 1912 y en la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, y Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Muro para la construcción de un edificio con destino a la Escuela Normal de Maestros de León, con sus correspondientes graduadas, por su presupuesto de contrata de 741.508,80 pesetas.

Art. 2.° Dicho edificio se construirá por el sistema de contrata, por la cantidad que se determina en el artículo anterior, abonándose por el Estado 444.905,28 pesetas, que se distribuirán en la forma siguiente: 144.905,28 pesetas para el ejercicio corriente, 150.000 para el de 1930 y 150.000 para el de 1931, con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único, concepto único del presupuesto de este Departamento.

Art. 3.° La aportación de 296.603,52 pesetas que en metálico hace la Diputación provincial y el Ayuntamiento de León, será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Palacio a veintidós de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 23.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 21 de Agosto de 1926.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Catá y Catá, para construir en Palamós (Gerona) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis secciones cada una, por su presupuesto de contrata, importante pesetas 395.924,96.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 296.943,72 pesetas que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 100.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 100.000 para el de 1930 y 96.943,72 para el de 1931.

Art. 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Palamós, por el 25 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 98.981,24 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras. Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1931.

Dado en Palacio a veintidós de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 23.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de

la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Pego (Alicante) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro secciones cada una, por su presupuesto de contrata importante 236.502,31 pesetas.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.º La cantidad de 171.502,31 pesetas que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 60.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 60.000 para el de 1930 y 51.502,31 para el de 1931.

Art. 4.º La aportación de 65.000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Pego será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1931.

Dado en Palacio a veintidós de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 1.ª — Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Vacante por fallecimiento del que la desempeñaba la plaza de Mozo de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, de conformidad con lo que dispone la Real orden de 23 de Julio de 1925, inserta en la *Gaceta* de 6 de Agosto,

Esta Dirección general ha acordado que se amortice la referida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por D. Manuel Ibarz Borrás, concediéndole la jubilación en el cargo de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Castellón, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23 de Abril.)

SECCIÓN 2.ª — Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación Damas protectoras del Obrero, de Toledo, solicitando el abono de una subvención de 2.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Patrocinio Torrecilla y contra la Delegación de Hacienda de Toledo, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Lectura. — Escritura. — Ortografía. — Gramática. — Matemáticas. — Contabilidad. — Inglés. — Francés. — Dibujo lineal y de figura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Tesorero de la Federación Taquigráfica Española solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.º del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Federación de que se trata y conceder una subvención de 4.500 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Tesorería-Contaduría Central, a nombre de D. Clemente Marín Pinilla, y con cargo a dichos capítulo y artículo, y a los conceptos siguientes: 3.000 pesetas al concepto 16 y 1.500 al concepto 1.º, previa publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Taquigrafía y prácticas a diferentes velocidades.—Mecanografía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad El Bloque, de Talavera de la Reina (Toledo), solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata y conceder la subven-

ción expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Abel Martínez Bernal y contra la Delegación de Hacienda de Toledo, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de enseñanza primaria.—Dibujo.—Mecanografía.—Francés, Inglés e Italiano.—Contabilidad.—Cálculos mercantiles.—Teneduría de libros.—Partida doble.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio-Internado Católico de la Sagrada Familia, de Soria, solicitando el abono de una subvención de 750 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan José de Pablo Romero y contra la Delegación de Hacienda de Soria, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

El plan de estudios por el que se rige este Centro es el oficial, tanto en el Instituto para ambos Bachilleratos como en la Normal de Maestros para los estudios del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo Gaditano, de Cádiz, solicitando el abono de una subvención de 6 000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 72 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Jorge Roquette y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de Inglés, Alemán y Arabe.—Cursillos y conferencias sobre Biología, Ciencias físico-químicas y naturales, Matemáticas, Medicina, Higiene, Literatura, Filosofía, Economía, Pedagogía, Derecho y Artes plásticas.—Excursiones artísticas. Exposiciones de Pintura y Escultura.—Conferencias de divulgación de Artes e Higiene verificadas en casas de vecinos, Escuelas públicas y talleres.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Academia de Bellas Artes del Puerto de Santa María (Cádiz) solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 116 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Ordóñez Garavito y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de Aritmética y Geometría.—Dibujo lineal y de adorno.—Dibujo de figura y paisaje.—Solfeo.—Elementos de Armonía.—Piano.—Bordado a mano y a máquina.—Dibujo del antiguo y ropaje.—Pintura al óleo y a la acuarela.—Conjunto musical.—Confección de flores, encajes y marquetería.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta general del Patronato de Damas protectoras del Obrero, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 60.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 55 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Patronato de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Juana Macho García de los Ríos y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Enseñanzas de Taquigrafía.—Contabilidad.—Ortografía. Francés.—Mecanografía.—Caligrafía.—Preparatorio.—Corte y confección de prendas.—Labores.—Bordados a máquina.—Máquinas de punto.—Dibujo.—Piano.—Flores.—etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Nuestra Señora del Carmen, de León, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación docu-

mental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Felisa Rueda Rodríguez y contra la Delegación de Hacienda de León, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Caligrafía.—Gramática.—Geografía.—Historia. Elementos de Física-química.—Economía e Higiene.—Labores de punto.—Encaje.—Coser.—Zurcir.—Bordados de realce y artístico, de adorno, en colores, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de San Antonio, establecido en Huerta de la Cruz, en Algeciras (Cádiz), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María Luisa Santos González y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Ejercicios orales.—Cálculos sencillos. Labores.—Ejercicios escritos.—Bordados en blanco y en color.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas Parroquiales de San Sebastián, de Sevilla, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Silva Herrera y contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura. — Gramática castellana. — Aritmética. — Escritura. Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Geografía.—Historia de España. — Geometría. — Urbanidad. — Ciencias físico-naturales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la Sociedad Española de Física y Química solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.º del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder una subvención de 8.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Tesorería-Contaduría Central, a nombre de D. José Martínez San Agustín y con cargo a dichos capítulo y artículo y a los conceptos siguientes: 6.000 pesetas al concepto 89 y 2.000 al 72, previa publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Publicación del tomo XXVII de sus Anales, en los que se publican:

a) Una sección de Memorias y notas originales de Química y Física puras.

b) Una sección de Memorias y notas originales de Química y Física aplicadas.

c) Una sección de revistas de temas científicos de actualidad; y

d) Una sección de resúmenes de trabajos extranjeros.

Colaborar en la celebración del XII Congreso de la Asociación para el progreso de las Ciencias y en el IX Congreso de Química industrial que han de celebrarse en Barcelona.

Tomará parte activa en los trabajos preparatorios del I Congreso mundial de Química pura y aplicada, que ha de reunirse en Madrid en 1932.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Villaescusa, Ayuntamiento del mismo nombre (Santander), por D. Francisco Acebal Liaño;

Resultando que en información *ad perpetuam memoriam*, seguida y resuelta por el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste, de Santander, quedó justificada la existencia de dicha Fundación;

Resultando que posee actualmente las láminas de la Deuda, por el concepto de Instrucción pública, números 842 y 843, expedidas a nombre de la Obra pía Escuela de Villaescusa, que representan un capital de 870,78 y 349,78 pesetas, respectivamente, y producen juntas una renta líquida de 39,04 al año;

Resultando que no existe dato fehaciente de que dejara reglamentados el causante su patronazgo y administración;

Resultando probada la existencia en Villaescusa de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que el expresado Ayuntamiento ha venido ingresando en sus arcas los intereses del capital fundacional;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que no sabiéndose cómo dejara el fundador reglamentado el patronazgo y la administración de dicha Obra pía de cultura, puede el Protectorado hacer uso de las facultades que le reserva el núm. 6.º, regla 8.ª, art. 5.º de la repetida instrucción, en armonía con el 4.º, art. 10 del Real decreto de 9 de Abril de 1926, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1921, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone, y que, desde otro punto de vista, se halla debidamente atendida la enseñanza en Villaescusa con la Escuela nacional;

Considerando que es de tener en cuenta para este caso lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, y dada la fecha en que el expediente se ha incoado, el 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, y acaso el 11 del de 25 de Agosto de 1926; todo ello por lo que se refiere a la transmutación del fin fundacional;

Considerando que las rentas de las Obras pías no deben ingresar en la Hacienda, ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para cubrir las obligaciones que sobre ellos pesan para instrucción pública, sino que han de dedicarse al levantamiento de las cargas fundacionales, y si esto no fuera posible, acumularse al capital;

Considerando que, con arreglo al art. 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que, por error, fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1914, resolutorio de un conflicto jurisdiccional,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída en Villaseca (Santander), por D. Francisco Acebal Liaño.

2.º Que se nombre patrono de la misma, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que por la propia Junta se practique liquidación de las cantidades fundacionales indebidamente ingresadas en el Ayuntamiento de Villaescusa, invitando al mismo a su devolución, si no le fuera posible de una vez, en los mismos períodos de tiempo en que los hubiera recibido, haciéndose constar en acta de sesión del Ayuntamiento (de que se remitirá copia certificada a este Protectorado) la obligación que contraiga, y figurando el Municipio en las cuentas de la Fundación como deudor a la misma, en tanto el reintegro total no se verifique.

4.º Que una vez conseguido éste, si no resultase la existencia de bienes suficientes para el cumplimiento de los fines que se propuso el fundador, inste el Patronato el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, y los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926, artículos 1.º y 11, respectivamente, para transmutar el fin fundacional; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Fundación denominada Premio Obieta, instituída en la Real Academia Nacional de Medicina por D. Laureano de Jado y Ventades;

Resultando que este señor falleció en Bilbao el 13 de Diciembre de 1926, bajo testamento otorgado ante el Notario de dicha villa D. Celestino Marín del Arenal a 8 de Septiembre de 1923, en cuyo apartado 12 de la cláusula tercera se dice: «A la Real Academia Nacional de Medicina de Madrid lego 75.000 pesetas, cuyos intereses serán destinados a la fundación de un premio anual que llevará el nombre de Premio Obieta, destinado a premiar a un Médico español que se haya distinguido en el año por sus escritos, ciencia, profesorado o en el ejercicio de su profesión, a juicio de la Academia»;

Resultando que el capital de esta Obra pía se halla constituído por 100.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública perpetua interior al 4 por 100, con cupón de 1.º de Octubre de 1928;

Considerando que se halla constituída por un conjunto de valores cuya renta se destina al fomento de la ciencia médica, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que puede cumplir su fin sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser considerada como particular;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, según los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador las hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer títulos de la Deuda pública al portador, sino que deben convertirlos en inscripciones intransferibles de la misma, por mandarlo así el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Premio Obieta, instituída en la Real Academia Nacional de Medicina por D. Laureano de Jado y Ventades.

2.º Que se reconozca como patrono de la misma a la propia

Real Academia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.° Que proceda el Patronato a convertir en una inscripción intransferible de la Deuda pública el capital fundacional; y

4.° Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 23.)

ÓRDENES

Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Inspector Jefe de primera enseñanza de Badajoz a fin de dar la adecuada inversión a la cantidad de 447,58 pesetas procedentes del *ab-intestato* de un sujeto desconocido, muerto por los carabineros al atravesar la frontera portuguesa, y de que se declaró heredero al Estado;

Resultando que, entre los objetos propuestos figura la adquisición de un hombre clástico, a más de una bandera o una hucha de honor;

Considerando que tal adquisición será de indudable beneficio para los niños de las Escuelas nacionales ya que prácticamente llegarían al conocimiento del cuerpo humano, y que el fin de los otros dos objetos es estimular al Profesorado en el ejercicio de sus funciones;

Considerando que, dada la escasa cuantía que a Instrucción pública ha correspondído en este *ab intestato* y el gran número de Escuelas que existen en la provincia, no cabe darle una inversión que redundara en beneficio de todas ellas;

Vistos el art. 956 del Código civil y el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Noviembre de 1918,

Esta Dirección general de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Aprobar la propuesta formulada por el Inspector Jefe de primera enseñanza de Badajoz para la inversión de la cantidad dicha; y

2.° Encargarle que rinda luego la oportuna cuenta justificada a este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BADAJOZ.

Visto el expediente promovido en virtud de instancia suscrita por el Alcalde de Mazcuerras (Santander), Presidente de la Junta de patronato de la Fundación particular benéfico-docente allí instituída por D. Francisco Gutiérrez Alcalde;

Resultando que en el núm. 3.° de la parte dispositiva de la Real orden de este Ministerio de 27 de Marzo de 1926 *(Gaceta* del 12 de Abril), que clasificó la Fundación como de beneficencia particular docente, se mandó instruir el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921, para transmutar el fin fundacional;

Resultando que, en su cumplimiento, la Junta provincial de Beneficencia de Santander ha tramitado tal expediente con arreglo a lo preceptuado en la instrucción citada, sin omitir el edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, concediendo audiencia, durante quince días, para que los interesados en él alegasen lo que tuvieran por conveniente;

Resultando que la Junta propuso que se autorizara al Ayuntamiento de Mazcuerras, patrono de la Fundación, para invertir el importe de la asignación del Maestro en premios para los escolares que más se distingan por su aplicación, asistencia y buen comportamiento en la Escuela nacional, debien 'o remitirse por el Patronato a la superioridad, con la debida antelación, un presupuesto anual de la inversión que se pretenda dar a las rentas;

Resultando que la Fundación tenía por objeto el sostenimiento de una Escuela y el pago de los haberes de su Maestro en Mazcuerras; pero creada allí Escuela nacional no precisaba subsistiese la de Patronato, no pudiendo, por otra parte, destinarse las rentas fundacionales a aumentar el sueldo del Maestro por no permitirlo la legislación vigente, y que, con arreglo al Real decreto de 15 de Julio de 1921, en estos casos debían destinarse las rentas a obras *circum* o *post-escolares*, y en el presente, por no oponerse a ello la voluntad del fundador, se resolvió, por Real orden de 15 de Octubre de 1928, que se dedicaran las rentas de esta Obra pía a premios para los alumnos que más se distinguiesen por su aplicación, asistencia y buen comportamiento en la Escuela nacional de Mazcuerras;

Resultando que en 2 de Febrero del corriente año, tuvo ingreso en el Registro general de este Ministerio la comunicación núm. 233, fecha 29 de Enero anterior, de la Junta provincial de Beneficencia de Santander, a la que se acompañaba la instancia motivo del presente expediente, suscrita por D. Isaac Escalante Mantilla, en concepto de Alcalde de Mazcuerras y Presidente del Patronato de la Fundación, en la que, dándose por notificado de la Real orden de 15 de Octubre de 1928 (a la que nada objeta y sí aplaude, estimándola justísima decisión de la superioridad), y teniendo en cuenta que una de las necesidades más apremiantes la constituye la conservación y mejora de las aulas escolares y resto del edificio, sobre cuyo particular nada se menciona en la citada Real orden, suplica que se modifique en el sentido de que las rentas de la Fundación puedan dedicarse, al mismo tiempo que a premios para los alumnos, a reparar lo necesario y mejorar el edificio propiedad de la Obra pía;

Considerando que las Reales órdenes no son susceptibles de revisión a instancia de los interesados en vía gubernativa, sino únicamente en el caso de haber incurrido en error de hecho al dictarlas, lo que no ocurre aquí;

Considerando que inserto edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia de Santander, por el que se concedió audiencia en el expediente de transmutación de fines, que fué resuelto por la Real orden cuya modificación se pretende, ni compareció ni hizo alegación alguna el Patronato fundacional;

Considerando que actualmente es obligación de los Ayuntamientos proveer de local y atender a su conservación, para el funcionamiento de las Escuelas nacionales, que, a instancia de los mismos, o por decisión del Estado funcionen en la localidad,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha acordado desestimar la instancia del Alcalde de Mazcuerras (Santander), Presidente de la Junta de Patronato de la Fundación allí instituída por D. Francisco Gutiérrez Alcalde; declarando no haber lugar a modificar la Real orden de 15 de Octubre de 1928, y que, en tanto funcione en el local de la Obra pía la Escuela nacional, está obligado el Ayuntamiento a su debida conservación y a costear las reparaciones que para ello precise.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1929.—*El Director general de primera enseñanza,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 29 de Diciembre de 1928 se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Corbite, Ayuntamiento de Abadín (Lugo), por D. Pedro Seijo Vaamonde;

Resultando que D. Eduardo Lamela Pallín y D. José María Puente Gayoso, albaceas del fundador, solicitan que, previa

audiencia de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, en cumplimiento del Real decreto de 23 de Marzo de 1886, se reforme la expresada Real orden;

Considerando que contra la Real orden de 29 de Diciembre de 1928, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 23 de Enero siguiente, no cabe otro recurso, a su tiempo, que el contencioso-administrativo, jurisdicción revisora de las disposiciones de la Administración activa, que ésta no puede rectificar sino en el caso de existir probado error de hecho que influyera en el fundamento de la resolución;

Considerando que la contienda que pueda suscitarse respecto de los derechos de los albaceas reclamantes podrá ser planteada por éstos, pero no contra el Estado, que en el presente caso actúa como protector de las Fundaciones benéfico-docentes, no cómo entidad a la que corresponda la defensa de sus propios int reses y derechos de índole privada o particular, sobre bienes que le pertenezcan;

Considerando que, por lo tanto, no procede para litigar dichos albaceas acerca de sus derechos, en el caso actual, la alegación que el demandado o la autoridad judicial pudiera oponer de la excepción dilatoria séptima del art. 533 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Considerando, en consecuencia, que tampoco procede acudir a la vía gubernativa cuya tramitación establece y regula el Real decreto de 23 de Marzo de 1886 cuando se trata de entablar pleitos contra el Estado, lo que no ocurre aquí,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha resuelto desestimar la instancia de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas las cuentas correspondientes a los años 1920 a 1927, ambos inclusive, de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída en Benasal, de esa provincia, por D. Luis de Travy Colón, como heredero de confianza de doña Magdalena de Graus y Grás, denominada Escuela de niños y niñas;

Vistos también cuantos antecedentes existen en este Ministerio con relación a la misma;

Resultando que dichas cuentas vienen englobadas con las de otra Fundación instituída por el mismo causante, cuyo fin es sostener un hospital en dicho Benasal;

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 13 de Agosto de 1918, fué clasificada la primera de las referidas Fundaciones como de beneficencia particular docente; disponiéndose, además, en atención a que el capital de ambas instituciones se hallaba englobado, que se asignasen especialmente a la de Instrucción pública los bienes que deberían quedar afectos a sus cargas, sobre los cuales habría de hacerse aplicación de las prescripciones vigentes en el citado Departamento ministerial;

Resultando que esto no ha sido aún cumplimentado;

Considerando que en la forma en que vienen rendidas las cuentas de referencia no procede que las censure este Protectorado, al que sólo incumbe las referentes a las cargas docentes;

Considerando que los patronos han de dar cumplimiento inmediato a lo prevenido en la Real orden de clasificación, pues de lo contrario se les tendrá por incursos en el art. 16 de la vigente instrucción de 24 de Julio de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que el Patronato de esta Obra pía proceda a hacer la separación de capitales dispuesta por la Real orden de 13 de Agosto de 1918, con la advertencia de que, de no hacerlo en el plazo de tres meses, se le considerará incurso en el art. 16 de la vigente instrucción del Ramo; y

2.º Que se devuelvan las cuentas de que queda hecho mérito, a fin de que se rehagan en forma tal que sólo aparezcan los ingresos y gastos relativos a las cargas docentes, acompañados de sus justificantes originales.

Lo que con devolución de las expresadas cuentas digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE CASTELLÓN.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída en Iraizoz, Ayuntamiento del Valle de Ulzama (Navarra), por D. Miguel Tomás de Aristegui, denominada Maestría de Iraizoz,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 19 de Abril de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 29.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

ALUMNOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El considerable y creciente número de estudiantes femeninos matriculados en las Universidades que, según la última estadística oficial publicada, se elevaba a más de 2.000, y que seguramente en el actual supera a esa cifra, aconseja atender de modo especial la situación en que se hallan tales alumnas, después de las recientes disposiciones que sancionaron los disturbios escolares.

Conforme a las mismas, las alumnas matriculadas en las Universidades o Facultades cuya actuación docente fué suspendida, podrán examinarse como libres en otras Universidades; mas es indudable que su desplazamiento fuera de su domicilio, con tal objeto, ofrece más inconvenientes y mayores dispendios que el de los varones, pues es de presumir que a cada alumna la acompañe en su viaje alguna persona de su familia.

Y para evitar que de hecho pudiera resultar agravada la sanción de estas alumnas, contrariando los designios del Gobierno y la protección que las leyes dispensan a su sexo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que todos los alumnos femeninos oficiales y libres que cursen sus estudios en las Universidades de Madrid, Barcelona y Oviedo y Facultad de Medicina de Salamanca, puedan optar entre matricularse y examinarse en cualquiera de las Universidades del Reino, con excepción de las mencionadas, en la convocatoria de Junio, o matricularse y examinarse en su propia Universidad en la de Septiembre; entendiéndose que las que no se matriculen para la convocatoria de Junio en otras Universidades, se reservan el derecho de efectuarlo en Septiembre en la Uni-

versidad a que pertenecen, sin necesidad de hacer ahora manifestación alguna.

De Real orden aprobada en Consejo de Ministros lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: El Real decreto núm. 401 de este Departamento de 4 de Febrero último, dispuso que no se efectuasen matrículas ni exámenes de enseñanza libre en el presente curso en la Universidad de Murcia.

Las recientes disposiciones que sancionaron los disturbios escolares no exceptuaron dicha Universidad, a fin de dar facilidades a los alumnos para examinarse, y como son muy numerosas las peticiones de alumnos libres domiciliados en las provincias de aquel distrito universitario solicitando examinarse en la referida Universidad, siendo equitativo su concesión y el evitar las molestias y trámites de la previa comprobación del domicilio o residencia de los alumnos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que puedan efectuar matrículas y exámenes de enseñanza libre en la Universidad de Murcia, en las convocatorias de Junio y Septiembre del corriente año, toda clase de alumnos, cualquiera que sea su domicilio o residencia.

De Real orden aprobada en Consejo de Ministros lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisaría regia de la Universidad Central, en cumplimiento de lo que dispone el art. 8.º del Real decreto-ley de 16 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los exámenes de prueba de curso de los alumnos que siguen los estudios de las asignaturas del período del Doctorado de las diversas Facultades se verifiquen en la Universidad Central a partir del 20 de Junio próximo venidero, con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª Los alumnos oficiales que normalmente hayan asistido a las clases y realizado los trabajos que sus respectivos Profesores les hubieran encomendado serán examinados ante sólo el Catedrático de la asignatura.

2.ª Los demás alumnos oficiales que no se encuentren en dicho caso y todos los alumnos libres serán examinados ante los Tribunales que la Comisaría regia designe.

De Real orden aprobada en Consejo de Ministros lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: En cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes números 677 y 697 de este Departamento en sus artículos 4.º y 5.º, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se nombran Vocales de la Comisaría regia de la Universidad de Oviedo, que presidirá el Rector de la misma, a sus Catedráticos numerarios D. Faustino Luis de la Vallina y D. José Ramón Lomba de la Pedraja.

2.º Se nombran Vocales de la Comisaría regia de la Universidad de Barcelona, presidida por su Rector, a los Catedráticos numerarios de la misma D. Enrique Soler Batlle, D. Francisco Gómez Campillo, D. Eduardo Alcobé Arenas, D. Angel Antonio Ferrer y Cagigal y D. Pedro Font y Puig.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 25)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Mauricio Bacasisso Casalá, Catedrático excedente de Filosofía, solicitando el reingreso, por haber transcurrido más de un año desde que aquélla fué cumplida,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Mauricio Bacasisso Casalá pase a ocupar la primera vacante que ocurra de la misma disciplina en los Institutos nacionales, excepto en los Centros de Madrid, de conformidad con lo que preceptúa el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 25.)

ANUNCIO

Oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Matemáticas de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Santiago, Santander, Lugo, Toledo, Las Palmas, Manresa, Vigo, El Ferrol, Osuna, Zafra, Calatayud y Tortosa, para estos últimos dos plazas para cada uno, convocadas por Real orden de 17 de Agosto de 1928.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones a Cátedras, de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar dichas oposiciones quede formado de la manera siguiente:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Miguel Vegas Puebla Collado, Consejero de Instrucción pública,

Vocales: D. Benigno Marroyo Gago, D. Joaquín García Rúa, D. Anastasio Macías Díaz y D. José Mingot Schelly.

Suplentes: D. José Jerez Carrascosa, D. Pío Beltrán Villagrasa, D. Modesto Díez del Corral Bravo y D. Luis Adalid Costa, Catedráticos de la misma asignatura que la de las vacantes.

2.º Que por haber presentado sus instancias, debidamente documentadas, dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

1. D. Edgar Rubén Agostini y Banús.
2. » Sebastián Archila de la Hoz.
3. » Manuel Regife Franco.
4. » Luciano Igea y Martínez.
5. » Manuel Amigo Torres.
6. » Santiago Ferré Amorós.
7. » Antonio Garau Vover.
8. » Emilio Gilsanz García.
9. » Federico Alicart Garcés.
10. » Francisco Fernández Mier y Terán.
11. » Angel Suárez Ema.
12. » Carlos Fitera Teijeiro.

13. D.ª María de los Dolores Fabra Andrés.
14. D. José de Unamuno y Lizárraga.
15. » Rafael Monfort Gómez.
16. » Manuel Sales Boll.
17. » Mariano Fernández Toledano.
18. » Florencio Caballero Valladares.
19. » José Rodríguez Arce.
20. » Leoncio González Calzada.
21. » Antonio Galón Alba.
22. D.ª Agueda Gimeno Payá.
23. D. Salvador Bosch Puyol.
24. » Manuel Pére Chic.
25. » José Cardona Llansola.
26. » Antonio Carsi Zacarés.
27. » Carlos Gasca Ibarra.
28. » Baltasar Villacañas López.
29. » José Royo López.
30. » Ruperto López Villajulín.
31. » Pedro Tost Puigbonet.
32. » José María Montero Araco.
33. » José Natural Arrizubieta.
34. » Manuel Hernández Gómez.
35. » Salvador Ruiz Sánchez.
36. » Antonio Palomo y Rodríguez.
37. » Emilio Pérez Carranza.
38. D.ª Irene Roig Mota.
39. D. Lorenzo F. Niño Astudillo.
40. » Feliciano Albarrán Puente.
41. » Antonio Pérez Coleman.
42. » Andrés Santo Tomás Daunis.
43. » Mariano González y López.
44. » Teófilo L. Pérez Cacho y Villaverde.
45. » César Rodríguez Baster.
46. » Desiderio Sirvent López.
47. » Virgilio Serapio Trabazo.
48. » Antonio Tuñón de Lara.
49. » Marcelo Santaló Sors.
50. D.ª María Capdevila d'Oriola.
51. D. José Adeilac García.
52. » Fernando García Fernández.
53. » Miguel Mercader Larrain.
54. » Romualdo Sancho Granado.
55. » José del Corral Herrero.
56. » Alfredo Rodríguez Labajo.
57. » Carlos Calvo Carbonell.
58. » Juan Cutillas Fuentes.
59. » Florencio López Saiz.
60. » Francisco Sánchez Faba.
61. » Eduardo Gil Santiago.
62. » Juan Jáuregui Briales.
63. » José María Frontera y de Haro.
64. » Jacinto Gibert Viñas.
65. » Jesús de Huidobro Quintana.
66. » Félix Tabernero Sacristán.
67. » Luis Alcántara Lama.
68. » Cipriano Miguel Ruiz.
69. » José María Royo-Villanova Morales.
70. » Francisco Ruiz Bermúdez.
71. » Jesús Gómez Segarra.
72. » Alfonso Caro-Patón y Merlo.
73. » Julio Medrano Ciriaco.
74. D.ª María del Pilar Rojas Gutiérrez.
75. D. Carlos Rojas Bermejo.
76. D.ª Se undina Rodríguez Martín.
77. D. Augusto Caballero Rubio.
78. » Manuel Jiménez Aparicio.
79. » José María Jiménez Girón.
80. D.ª María del Carmen Martínez Sancho.
81. D. Jaime Mir Seguí.
82. » Luis Yáñez Díaz.
83. D. Diego Montañés Matilla.
84. » Moisés Simancas Aparicio.
85. » Luis Llardent Ardiaca.
86. » Angel Martínez Rojo.

3.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria, quedan excluídos:

1. D. Eduardo Sall y Casabuena, por faltarle el certificado de antecedentes penales y no haber justificado su edad.
2. » Benito Pastor Pérez, por faltarle toda la documención.
3. » Angel Márquez Vela, por la falta del certificado de estudios.
4. » Angel Rodríguez Comarón, por faltarle toda la documentación.
5. » Francisco Cortés Pizarro, por faltarle el acta de nacimiento y el certificado de antecedentes penales.
6. » José Martínez y Martínez, por la falta del certificado de antecedentes penales y no justificar su edad.
7. » José López Ruiz, por haber llegado su instancia fuera del plazo señalado.
8. » Manuel Gómez Aparicio, por la misma causa.
9. » Valentín Rodríguez Lojo, por ídem íd.
10. » Luis Vilanova García, por ídem íd.
11. » Isidoro Fernández Valmayor, por ídem íd.
12. » Luis Peña Mantecón, por ídem íd.
13. » Francisco Iglesias, por ídem íd.
14. D.ª Carmen García Amo, por ídem íd.
15. D. Claudio Brutón y Sanchís, por ídem íd.
16. » Demófilo Mederos Pérez, por ídem íd.
17. » Ricardo Yabén y Yabén, por ídem íd.
18. » Isidoro Rivera Gracia, por ídem íd.
19. » José Arbaiza Basca, por ídem íd.

4.º Que desde el día en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* empezarán a contarse los diez días de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, para que puedan formular las reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como las recusaciones contra los señores Jueces y suplentes que consideren incompatibles.

5.º Los ejercicios de oposición, en vista de que algunos de los aspirantes pertenecen al Profesorado, tanto de Institutos nacionales como locales, y a fin de que la enseñanza no quede desatendida, no darán comienzo hasta la primera decena de la época no lectiva, esto es, hasta que no se den por conclusos los exámenes de alumnos de la convocatoria de Abril, que tienen lugar en el mes de Junio, todo ello de acuerdo con el capítulo 3.º, art. 5.º, concepto único de la vigente ley de Presupuestos de este Ministerio; y

6.º Todos los señores que figuran en la relación precedente tienen derecho a poder opositar a las Cátedras mencionadas, por haberse abierto nuevo plazo, debiendo justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo de 1928 (*Gaceta* del 30).

Madrid 16 de Abril de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 29.)

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Jaime Cardoner Noguć, Ayudante numerario de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Reus, en solicitud de que se le abone la cantidad de 1.500 pesetas anuales desde el día 1.º de Diciembre último hasta el 7 de Marzo próximo pasado, por haber venido desempeñando las funciones del Auxiliar en dicha sección, por estar éste encargado de la Cátedra vacante de Geografía e Historia durante ese lapso de tiempo y haber optado por su sueldo propio de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se le

acredite al Sr. Cardoner Nogué la cantidad de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante, abonable desde el 1.º de Diciembre último hasta el 7 de Marzo próximo pasado, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Marzo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lugo, y desempeñada por el Auxiliar numerario de la respectiva sección y Centro, D. Manuel García Blanco, que optó por seguir percibiendo su sueldo propio de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que desde el día 9 de Enero último, fecha en que se posesionó de su cargo, se le acredite al Ayudante interino más antiguo de la misma sección e Instituto, D. Celestino Alonso Hortas, la cantidad de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante, de conformidad con el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Encargado con fecha 18 de Marzo último D. José María Jauzá Guardiola, Ayudante interino de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón, del desempeño de la auxiliaría de la sección correspondiente por estar el Auxiliar numerario y Ayudante encargados de Cátedras vacantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que desde la citada fecha se le acredite al Sr. Jauzá Guardiola la cantidad de 1.500 pesetas anuales con cargo a los haberes del Auxiliar, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ASOCIACIONES

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Tiburcio Millán, solicitando autorización para que pueda funcionar legalmente la Asociación provincial del Magisterio de Málaga.

Resultando que la Asociación de que se trata ha cumplido con lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 30 de Julio de 1887;

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección provincial y Sección administrativa de Málaga y el Gobernador civil de dicha provincia;

Considerando que la mencionada Asociación tiene por objeto la defensa de los intereses de la enseñanza y del Magisterio, defensa mutua de la Asociación y otros fines legítimos que en nada se oponen al buen funcionamiento de los servicios del Estado y a la disciplina que debe existir en el Magisterio;

Considerando que en el expediente se han observado las formalidades establecidas en el capítulo VI del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial a la Asociación provincial del Magisterio de Málaga para que pueda funcionar legalmente de acuerdo con lo preceptuado en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918, y reglamento dictado para su ejecución, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación con devolución de uno de los ejemplares del reglamento de dicha Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 21 de Abril).

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan Ortiz interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Linares (Jaén);

Resultando que el reglamento de la citada Asociación ha sido modificado en la forma que se indica en la Real orden de este Ministerio fecha 23 de Junio de 1923;

Resultando que la Asociación de que se trata ha cumplido con lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 30 de Julio de 1887;

Considerando que la citada Asociación tiene por objeto ejecutar la mayor unión de los asociados, el mejoramiento intelectual, moral y material de la clase, no oponiéndose en nada al buen funcionamiento de los servicios del Estado y a la disciplina que debe existir en el Magisterio;

Considerando que en el expediente se han cumplido las formalidades establecidas por el capítulo VI del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Linares (Jaén), de acuerdo con lo preceptuado en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y reglamento dictado para su ejecución, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento de la mencionada Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 24.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bosost, Valle de Arán (Lérida), solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 47.523,29 pesetas el de la Escuela de niños, y a 47.201,15 el de la de niñas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 13.981,14 pesetas para cada Escuela, se reduce el coste para el Estado a 33.542,15 y 33.220,01, respectivamente;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose

comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con los materiales de madera, piedra y arena necesarios;

Considerando que la construcción de estas Escuelas forma parte del plan de obras a que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1925, dictado para los servicios de primera enseñanza en los pueblos del Valle de Arán;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, en Bosost, Valle de Arán (Lérida), por sus presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 47.523,29 pesetas el de la Escuela de niños, y a 47.201,15 el de la de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 33.542,15 y 33.220,01 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Bosost dé cumplimiento a los ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Les, Valle de Arán (Lérida), solicitando la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 48.701,48 pesetas el de la Escuela de niños y a 48.384,34 el de la de niñas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en pesetas 13.642,32 para cada Escuela, se reduce el coste para el Estado a 35.059,16 y 34.742,02 pesetas, respectivamente;

Considerando que la construcción de estas Escuelas forma parte del plan de obras a que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1925, dictado para los servicios de primera enseñanza en los pueblos del Valle de Arán;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, en Les, Valle de Arán (Lérida), por sus presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 48.701,48 pesetas el de la Escuela de niños y a 48.384,34 el de la de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 35.059,16 y 34.742,02 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Les dé cumplimiento a los ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Monóvar (Alicante) solicitando una subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con seis secciones para niños, seis para niñas y dos para párvulos, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Vicente Valls y Gadea;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que el proyecto reune las condiciones necesarias, según la instrucción técnico-higiénica vigente para este género de edificios;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Vicente Valls y Gadea, para la construcción por el Ayuntamiento de Monóvar (Alicante), de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con seis secciones para niños, seis para niñas y dos para párvulos;

2.º Que se conceda en principio la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las Escuelas graduadas que se mencionan, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 140.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.º Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.º de Septiembre), deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio, a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por el Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vallecas (Madrid), solicitando la subvención de 40.000 pesetas por un edificio construído por dicho Ayuntamiento, en la calle de Francisco Laguna, con destino a Escuela graduada para niños, con cuatro secciones;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Jorge Gallegos, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al refe-

rido edificio, emitió informe haciendo constar que reune las condiciones necesarias, teniendo sus locales la superficie, cubicación e iluminación convenientes para el fin a que se destina;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Vallecas (Madrid), la subvención de 40.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela graduada para niños, con cuatro secciones, situado en la calle de Francisco Laguna; cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vallecas (Madrid), solicitando la subvención de 40.000 pesetas por un edificio construído por dicho Ayuntamiento en la calle de Nicolás Salmerón, con destino a Escuela graduada para niños, con cuatro secciones;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Jorge Gallegos, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, emitió informe haciendo constar que reune las condiciones que por la instrucción técnico-higiénica vigente se determinan para este género de edificios;

Considerando que, según establece el art. 45 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Vallecas (Madrid) la subvención de 40.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela graduada para niños, con cuatro secciones, situado en la calle de Nicolás Salmerón; cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Robustiana Fernández Aparicio Maestra sustituta de la Escuela nacional de Robledollano (Cáceres), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1929.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Amalia Vázquez Ramos Maestra sustituta de la Escuela nacional de Cuevas de Becerro (Málaga), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1929.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Gertrudis Ramírez Veros Maestra sustituta de la Escuela nacional de Hontangas (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1929.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En suspenso desde el año 1921 las obras relativas a la terminación del Monumento conmemorativo del descubrimiento de América, emplazado en Santa María de la Rábida, por fallecimiento del Arquitecto autor del proyecto, D. Ricardo Velázquez Bosco, la Cámara oficial de la Propiedad urbana de Huelva, la Sociedad Colombina Onubense y el Arquitecto conservador del Monasterio de la Rábida se han dirigido a este Ministerio para encarecer, fundándose en razones de orden histórico y sentimental, en nombre de los ideales hispanoamericanos y colombinos, la más rápida terminación de dicho Monumento.

La proximidad de la fecha en que ha de celebrarse la Exposición de Sevilla y la consiguiente visita a los lugares colombinos, hace más urgente, si cabe, la necesidad de terminar el repetido Monumento, y visto el informe emitido por el Arquitecto conservador de la Rábida, D. Antonio Gómez Millán,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Comité ejecutivo de la Junta de protección, conservación y acrecentamiento del tesoro artístico nacional, se ha servido disponer:

1.° Que el Arquitecto conservador del Monasterio de la Rábida, D. Antonio Gómez Millán, se encargue de las obras de terminación del repetido Monumento; y

2.° Que se autorice el gasto de 40.000 pesetas para dicho fin, y que dicha cantidad se libre, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo adicional 3.°, artículo único, concepto único, del presupuesto de gastos correspondiente al vigente ejercicio económico del Ministerio de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 24.)

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a la superioridad eleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, sobre concesión de cantidades que con más urgencia son precisas para atender al servicio de las excavaciones que el Estado costea, y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Para las excavaciones en Mérida, de las que son Delegados-directores D. José Ramón Mélida y D. Maximiliano Macías Liáñez, en cuyos cargos se les confirma, se concede la cantidad de 15.000 pesetas, que serán libradas a nombre de D. Maximiliano Macías Liáñez, contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, y los objetos que se encuentren en las expresadas excavaciones los entregarán como propiedad del Estado al Museo local de Mérida.

2.º Para las excavaciones en Medina-Az-Zahara (Córdoba), que dirige una Comisión de la que forman parte los señores D. Rafael Jiménez Amigo, Presidente; y Vocales, D. Rafael Castejón, D. Félix Hernández Jiménez y D. Ezequiel Ruiz Martínez, en cuyos cargos se les confirma, se concede la suma de pesetas 20.000, que serán libradas a nombre de D. Rafael Jiménez Amigo, contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, quedando los objetos que se encuentren en estas excavaciones bajo la custodia de la referida Comisión, hasta que por la superioridad se determine dónde han de ser conservados definitivamente.

3.º Para atender a las excavaciones que vienen practicándose en los terrenos próximos a la nueva Fábrica de Tabacos de Tarragona, donde existe una necrópolis romano-cristiana, y en los solares limítrofes de la plaza Corsini, excavaciones de las que es Delegado-director D. Juan Serra Vilaró, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 15.000 pesetas, que se librarán a nombre de D. Juan Serra Vilaró, contra la Delegación de Hacienda de Tarragona, entregándose los objetos que se encuentren en las excavaciones de la necrópolis romano-cristiana, en depósito y como propiedad del Estado, para que figuren junto a los demás descubiertos, a la persona que designe la Compañía Arrendataria de Tabacos de Tarragona, y los que se hallen en las de los solares próximos a la plaza de Corsini, serán custodiados para su estudio y restauración por el señor Serra, hasta tanto que la superioridad, en uno y otro caso, determine su definitiva instalación, ya que por ser dichos objetos propiedad del Estado es a este Ministerio a quien únicamente corresponde la referida determinación.

4.º Para las excavaciones en Itálica (Santiponce, Sevilla), que tienen por objeto descubrir la ciudad y sus monumentos, de las que es Delegado-director D. Andrés Parladé, Conde de Aguiar, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 15.000 pesetas, que serán libradas a nombre del señor Conde de Aguiar, contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, entregándose los objetos que se encuentren, de no quedar *in situ*, al Museo Arqueológico de Sevilla.

5.º Para las excavaciones en el Cabezo de Alcalá, partido judicial de Híjar (Teruel), cuya dirección está encomendada a los Sres. D. Juan Cabré y D. Lorenzo Pérez Temprado, a quienes se les confirma como Delegados-directores de las mismas, se concede la suma de 7.000 pesetas, que se librarán a nombre de D. Juan Cabré y Aguiló, contra la Tesorería Central de Hacienda, entregándose los objetos que se encuentren en las excavaciones en el Museo Arqueológico Nacional, donde con los duplicados se formará un lote con destino al Museo provincial de Zaragoza, en donde ingresarán como propiedad del Estado.

6.º Para las excavaciones en Sagunto, de las que es Delegado-director D. Manuel González Simancas, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 7.000 pesetas, que serán libradas a nombre del Sr. González Simancas, contra la Tesorería Central, pasando los objetos que se encuentren en las referidas excavaciones a formar parte en depósito y como propiedad del Estado, del Museo local de Sagunto y, en su defecto, del provincial de Valencia.

7.º Para las excavaciones en el Cerro de las Cogotas, término municipal de Cardeñosa (Avila), de las que es Delegado-director D. Juan Cabré y Aguiló, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 7.000 pesetas, que serán libradas a nombre del Sr. Cabré Aguiló, contra la Tesorería Central, entregándose los objetos que se encuentren en estas excavaciones al Museo Arqueológico Nacional.

8.º Para las excavaciones en diversos despoblados sitos en los términos municipales de Deza, Izara, Fuentesaúco, Valdeavellanos de Tera, Tera, Langa de Duero, Castilfrío de la Sierra y Monteagudo, de la provincia de Soria, y en los de Albelda y Cañales de la Sierra, de la de Logroño, de la que es Delegado-director D. Blas Taracena Aguirre, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 5.000 pesetas, que serán libradas a nombre del Sr. Taracena Aguirre, contra la Delegación de Hacienda de Soria, y entregará los objetos que encuentre en dichas excavaciones a los Museos Arqueológico Nacional y provincial de Soria, previa selección que realice el Arqueológico Nacional, quedando el resto en depósito y como propiedad del Estado en el provincial.

9.º Para las excavaciones en Cádiz, de las que es Delegado-director D. Pelayo Quintero y Atauri, en cuyo cargo se le confirma, se concede la cantidad de 3.000 pesetas, que serán libradas a nombre del Sr. Quintero contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, entregando los objetos que encuentre en estas excavaciones al Museo Arqueológico de Cádiz.

10. Para las excavaciones en las ruinas del Circo romano de Toledo, que dirige D. José María Campos y García, como Presidente de la Comisión de Monumentos de dicha ciudad, se concede la suma de 2.000 pesetas, que serán libradas a nombre del Sr. Campos García, contra la Delegación de Hacienda de Toledo, conservándose los objetos que encuentre en dichas excavaciones en el Museo Arqueológico de Toledo.

11. Para las excavaciones en el campamento romano existente cerca de Cáceres, que dirige D. Adolfo Schulten, y en las que colaborará la Comisión de Monumentos de dicha provincia, se concede la cantidad de 2.000 pesetas, que se librará a nombre del Sr. Schulten, contra la Delegación de Hacienda de Cáceres, haciéndose cargo la referida Comisión de los objetos que se encuentren, los cuales figurarán como propiedad del Estado en el Museo de dicha ciudad.

12. Para las excavaciones en la Necrópolis púnica de Puig d'el Molins, en Ibiza (islas Baleares), de la que es Delegado-director D. Carlos Román y Ferrer, en cuyo cargo se le confirma, se concede la cantidad de 2.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca, a nombre del Sr. Román y Ferrer, el cual ingresará los objetos que encuentre en dichas excavaciones en el Museo Arqueológico de Ibiza.

13. Para las excavaciones en las ruinas existentes en la Sierra de Córdoba, para la determinación de sus antiguos Monasterios, que dirigen D. Rafael Castejón y Martínez de Arizalo y D. Félix Hernández Jiménez, se concede la suma de 2.000 pesetas, que se librarán a nombre del Sr. Castejón, contra la Delegación de Hacienda de Córdoba; los objetos que encuentren los entregarán al Museo Arqueológico de Córdoba.

14. Para la práctica de exploraciones y excavaciones en Castro, Citanias y otras ruinas y yacimientos arqueológicos existentes en Galicia, que dirige D. Cayetano Mergelina y Luna, se concede la suma de 5.000 pesetas, que serán libradas a nombre del Sr. Mergelina, contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, entregando los objetos que encuentre, en depósito y como propiedad del Estado, a los Museos provinciales o locales a que correspondan.

15. Para las excavaciones que en la Necrópolis visigoda, sita en el término de Simancas, entre los kilómetros 10 y 11 de la carretera de Valladolid a Tordesillas, se nombra Delegado-director a D. Saturnino Rivera y Manescau, Académico corres-

pondiente de la de la Historia e individuo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y se concede la cantidad de 2.000 pesetas, que se librarán a nombre del Sr. Rivera y Manescau, contra la Delegación de Hacienda de Valladolid. Los objetos que encuentre en estas excavaciones los entregará y serán conservados en el Museo Arqueológico de Valladolid.

16. Para las excavaciones en la Necrópolis de la Edad del Hierro, sita en el lugar llamado «Cerro Pozo», término de Atienza (Guadalajara), se nombra Delegado-director a D. Juan Cabré y Aguiló, Académico correspondiente de la de la Historia y Director del Museo del Marqués de Cerralbo, excavaciones a las que prestará su valioso auxilio D. Justo Juberías Pérez, Párroco de Membrillera (Guadalajara), y se le concede la cantidad de 1.500 pesetas, que serán libradas a nombre del Sr. Cabré, contra la Tesorería Central de Hacienda, entregando los objetos que se descubran al Museo Arqueológico Nacional.

17. Para las excavaciones en la Necrópolis sita en una finca denominada «Miralbueno», del término de Ocaña (Toledo), se nombra Delegado-director a D. Manuel González Simancas, Académico correspondiente de la de la Historia, y se concede la cantidad de 1.500 pesetas, que serán libradas a nombre del Sr. González Simancas, contra la Tesorería Central de Hacienda, entregando los objetos que encuentre en dichas excavaciones al Museo Arqueológico Nacional.

18. Para la publicación de Memorias en las que se da cuenta de los trabajos realizados en las excavaciones, tanto por los Delegados-directores como por los concesionarios de las mismas, Memorias cuya publicación ha de acordar la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, se concede la cantidad de 12.000 pesetas, que serán libradas contra la Tesorería Central de Hacienda, a nombre de D. Eloy Rodríguez Vellón, Habilitado de la mencionada Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

19. La suma total de las cantidades concedidas por esta Real orden, o sea la suma de 124.000 pesetas, es con cargo a la suma que figura en los Presupuestos del Estado en su Sección 7.ª, capítulo adicional 3.º, artículo único, concepto único, «Obras en los monumentos, continuación de las obras en curso, etc., adquisición de obras y excavaciones».

20. Se ordena a los Delegados-directores de las excavaciones que, en cumplimiento de la ley y reglamento vigente en la materia, presenten a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades la Memoria de los trabajos que hayan realizado, acompañando a ellas un resumen de las cuentas sometidas a la aprobación del Ministerio y en el que conste el número e importe de las dietas y de los jornales, cuantía de las adquisiciones de terrenos e indemnización por ocupación temporal de los mismos, materiales, viajes y demás gastos, cuyo conocimiento sirva a la Junta superior de Excavaciones para formar exacto juicio de la aplicación dada a las cantidades concedidas para la práctica de las excavaciones que el Estado costea.

21. Las cantidades cuya aplicación se concede se librarán de una sola vez en la forma solicitada por los Delegados-directores de las excavaciones, por no poder practicarse éstas en todas las épocas del año, sino en períodos determinados, por lo que debe tenerse en cuenta la petición de los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la sección sexta del Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos una dotación de 8.000 pesetas, por fallecimiento de D. José Triadó y Mayol,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé la corrida de escala reglamentaria y, en su consecuencia, que D. Angel Ferrant Vázquez y D. Angel Robles Quintana, Profesores de las Escuelas de Barcelona y Santiago, pasen a los números 81 y 103 del citado Escalafón, con los sueldos de 8.000 y 7.000 pesetas anuales, respectivamente, que percibirán desde el día 3 de Abril del año actual, siguiente al del fallecimiento del que produjo la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, se ha servido resolver:

Que en la vacante producida por jubilación, por edad, del Inspector segundo D. Rafael Ibarra Belmonte, ocurrida el día 17 de Marzo del corriente año, se nombre con fecha 18 de igual mes y año:

a) Inspector segundo, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase y sueldo anual de 11.000 pesetas, a D. Ricardo Gómez Sánchez, actual núm. 1 de los Jefes de primer grado.

b) Jefe de primer grado, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. Julio González Hernández, actual núm. 1 de los Jefes de segundo grado.

c) Jefe de segundo grado, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas, a don José María Caparrós y Lorencio, actual núm. 1 de los Jefes de tercer grado.

d) Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Francisco Cervera Jiménez Alfaro, actual núm. 1 de los Jefes de tercer grado, debiendo ascender el número siguiente por encontrarse éste en situación de supernumerario.

e) Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Jesús Comín Sagüés, actual núm. 1 de los Oficiales de primer grado.

f) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Gonzalo Ortiz Montalbán, actual núm. 1 de los Oficiales de segundo grado.

g) Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Carlos Martín Fernández, actual núm. 1 de los Oficiales de tercer grado, resultando vacante una plaza de Oficial de tercer grado, a proveer por oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 24.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XX — Viernes 10 de Mayo de 1929 — Núm. 38

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 649*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

INSTITUTOS LOCALES.—*Licencia a Profesor.—Página 650.*
Nombramiento de Secretario.—Página 650.

ASUNTOS GENERALES.—*Asignatura de Terminología, etc.—Disponiendo pase a constituir el primero de los grupos del Bachillerato elemental.—Página 650.*
Sobre gratificaciones a los funcionarios administrativos.—Página 650.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—AUXILIARES.—*Concurso.—Página 651.*

ASUNTOS GENERALES.—*Renuncia y nombramiento de Secretaria de la Normal de Maestras de Las Palmas.—Página 651.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Anulada.—Página 651.*
Provisional.—Página 651.
Denegando modificación de arreglo escolar. Página 652.

HABILITACIONES.—*Cobro de intereses de fianza.—Página 652.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Concursos públicos.—Página 652.*

ASOCIACIONES.—*Autorizadas.—Página 653*
Modificaciones en reglamentos.—Página 654

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Quinquenio a Profesora.—Página 655.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Dando carácter de orientación marítima a la Escuela de niños de El Burgo.—Página 655.*

Sección de Construcciones escolares.

Anuncios de subastas de obras.—Página 655

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Anunciando las vacantes existentes en el Valle de Arán.—Página 657.*
Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página 657.
Aumentando el plazo fijado para las reclamaciones a las propuestas provisionales de destinos.—Página 659.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 660.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 661.*

LICENCIAS.—*Página 662.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 662.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Nacional de Arte Moderno.—Adjudicación definitiva de obras.—Página 663.*

EXCAVACIONES.—*Autorización.—Página 663.*

ASUNTOS GENERALES.—*Congreso del Faro de Colón.—Designación de Vocales del Comité permanente.—Página 663.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Toledo.—Adquisición de dos fincas. Página 664.*
Desempeño provisional de plazas.—Página 664.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Real orden de gracias por donativo.—Página 664.
Subvenciones a Bibliotecas.—Página 664.

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Patronato de la Residencia Hispano-Marroquí de Estudiantes Normalistas, de Cádiz, solicitando el abono de una subvención de 5.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 72 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Residencia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Gregorio Hernández Herrera y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya pu-

blicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Cursillos de repetición de las enseñanzas del Magisterio. Conferencias de divulgación científica y artística.—Excursiones.—Atenciones de biblioteca y de higiene.—Adquisición de material pedagógico y enseres.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Directora de la Revista *La Raza Española* solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.° del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Revista de que se trata y conceder una subvención de 12.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Tesorería-Contaduría Central, a nombre de D. Gustavo Sánchez Márquez y con cargo a dichos capítulo y artículo, y a los conceptos siguientes: 10.000 pesetas al concepto 103 y 2.000 al concepto 72, previa publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Continuar la labor patriótica y cultural de reivindicación histórica e hispanoamericanismo.

Intensificar sus propagandas patrióticas y seguir los nuevos rumbos de hispanoamericanismo, ocupándose de las relaciones jurídicas, política de los Tratados, problemas de emigración, de intercambio mercantil, de toda la vida económica y financiera de los pueblos hispánicos.

Mejorar hasta el límite de sus posibilidades las condiciones topográficas de su Sección de Arte y Portfolios español e hispanoamericano.

Aumentar su difusión, no sólo por todos los pueblos hispánicos, también por la América del Norte y por las naciones europeas.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, al Profesor de Geografía e Historia del Instituto local de segunda enseñanza de Noya D. Enrique Montenegro López, y a contar desde el día 2 del actual siguiente al en que se firmó su solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 25.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto local de segunda enseñanza de Peñarroya-Pueblonuevo a D. Francisco Duque Iñiguez, Profesor de Geografía e Historia del referido Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 25.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Determinado el contenido propio de la asignatura de Terminología científica, industrial y artística en el texto oficial correspondiente, que ya se halla en uso en todos los Institutos nacionales y locales de segunda enseñanza, de cuya materia, por concreción, claridad y buen método pedagógico con que en el citado libro se expone, pueden examinarse al final de curso los alumnos del primer año del Bachillerato elemental, facilitándose con este desglose la aprobación de los grupos que corresponden a los años siguientes; y en consideración a que todo ello puede obtenerse modificando ligeramente el orden de prelación de grupos establecidos para el Bachillerato elemental,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a partir de la fecha de esta disposición, la Terminología científica, industrial y artística pase a constituir el primero de los grupos de asignaturas del Bachillerato elemental y que todos los alumnos de primer año de este Bachillerato pueden examinarse en las convocatorias ordinarias y extraordinarias de dicha materia, en concepto de grupo o de asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios funcionarios administrativos de este Ministerio, afectos a la Secretaría de los Institutos nacionales y locales de segunda enseñanza, en súplica de que sea aclarado su derecho al percibo de remuneración por horas extraordinarias de trabajo durante los períodos de matrícula, con cargo al fondo común que administran las Juntas económicas de dichos Centros;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las Reales órdenes de 29 de Septiembre de 1926 y 7 de Julio de 1927, y como aclaración a las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que en los períodos de matrícula, y cuando las necesidades del servicio exijan la prestación de trabajos en horas extraordinarias, no podrán efectuarse sin la conformidad del Director del Instituto, expresada por escrito.

2.° Que estos servicios se contarán por días, sea cualquiera el número de horas de trabajo que se presten, teniendo derecho a percibir una remuneración igual a su haber diario, cualquiera que éste sea.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 24.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestros, la plaza de Auxiliar de dicha sección que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Logroño.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a los deseos de D.ª Elena Tuduri Sánchez, Profesora numeraria y Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas (Canarias),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitirle la renuncia del referido cargo de Secretaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, y a propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretaria de dicho Centro a la Profesora numeraria D.ª Pilar Camino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: No habiéndose recibido en este Ministerio las copias de las actas juradas, reglamentarias, para la creación definitiva de las siguientes Escuelas: una de niñas en Valentín, Ayuntamiento de Cehegín (Málaga); una de niños en Las Vegas y una mixta, a cargo de Maestra, en El Salto, ambas del Ayuntamiento de Granadilla (Santa Cruz de Tenerife), creadas con carácter provisional por Real orden de fecha 10 de Diciembre del pasado año de 1927 (*Gaceta* del 19), y que figuran con los números 73, 109 y 110 en la relación que a la misma se acompaña;

Teniendo en cuenta que la inversión del correspondiente crédito no puede quedar supeditada a la mayor o menor diligencia de dichos Ayuntamientos en facilitar los medios y elementos a que están obligados, mientras otros pueblos mejor dispuestos esperan la concesión de las Escuelas que tienen solicitadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere anulada la creación provisional de las Escuelas, una de niñas, de Valentín, Ayuntamiento de Cehegín (Málaga), y la unitaria de niños de Las Vegas y mixta, a cargo de Maestra, de El Salto, del Ayuntamiento de Granadilla (Santa Cruz de Tenerife), y que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid* para que dichos Ayuntamientos puedan solicitar la rehabilitación de la concesión que se anula, a cuyo efecto los correspondientes expedientes se considerarán para la nueva creación, si procede, como comprendidos en el apartado letra *C)* de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) solicitando la creación de una Escuela graduada de niños, con tres secciones, denominada Soto Flores, con destino al casco de dicho Municipio;

Resultando que se dispone de un magnífico edificio, donado para las graduadas que se solicitan por el ilustre patricio don Antonio Soto Flores, que reune las debidas condiciones técnico-higiénicas prevenidas en las vigentes instrucciones, según favorable informe emitido por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917, 2 de Noviembre de 1923 y demás vigentes disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se considere creada con carácter provisional una Escuela nacional graduada de niños, con tres secciones, denominada de Soto Flores, en el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz).

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta graduación hasta tanto que por la Inspección provincial de primera enseñanza correspondiente se remita a este Ministerio la copia del acta jurada reglamentaria a que se refiere el número 5.º de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923, dentro del plazo de dos meses señalado; y

3.º Que los gastos de las tres plazas de Maestro, así como el de las 350 pesetas de remuneración anual al Director que en su día se nombre, sean con cargo al crédito resultante de la anulación de Escuelas concedidas provisionalmente, a que se refiere la Real orden de este Departamento fecha 16 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Beteta (Cuenca) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Beteta (Cuenca) solicitando la creación de una Escuela de párvulos en aquel pueblo;

»Resultando que, conforme al censo oficial vigente, tiene Beteta 519 habitantes, incluída toda la población del término municipal;

»Resultando que cuenta en la actualidad con una Escuela de niños y otra de niñas;

»Resultando que la petición fué ya denegada por Real orden de 5 de Enero último, de acuerdo con el parecer de este Consejo;

»Resultando que el Ayuntamiento invoca ahora como nuevos argumentos la existencia en el territorio de aquel Municipio de dos fábricas de electricidad, un balneario y dos molinos harineros, sin expresar el número de personas en que se aumentó la cifra aludida de 519 habitantes por estas industrias;

»Considerando que la pretensión carece de fundamento,

»Esta Comisión entiende que no es posible acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Mateo Sabino Valero, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Molina y Sigüenza (Guadalajara);

Resultando que el Sr. Sabino Valero solicita se le autorice para cobrar los intereses de la fianza que tiene depositada en la Caja general de Depósitos;

Resultando que con fecha 5 de Octubre de 1927 se reclamaron informes del Tribunal Supremo de la Hacienda pública referentes a si existía responsabilidad durante la gestión del mencionado señor, contestando dicho alto Tribunal, con fecha 15 de Junio de 1928, que examinadas las cuentas y solventados varios reparos no aparece responsabilidad contra la gestión del mencionado Sr. D. Mateo Sabino Valero;

Resultando que con fecha 5 de Octubre de 1927, la Dirección general de primera enseñanza acordó interesar informes referentes a la gestión del mencionado señor como Habilitado, a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, reiterándose los mencionados informes con fecha 15 de Octubre de 1928, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación;

Resultando que con fecha 21 de Agosto de 1926 la Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales remite un suplicatorio elevado por el Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, procedente de autos de D. Feliciano Vallejo Núñez contra D. Mateo Sabino Valero, solicitando la incautación de la fianza;

Considerando que según el reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902, las fianzas se constituyen para responder de la gestión del Habilitado, sin que en ninguno de sus preceptos la soberana disposición citada se refiera a los intereses que las citadas fianzas devenguen, ni estén afectos a la responsabilidad en que los Habilitados puedan incurrir, y habida cuenta de que el suplicatorio del Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, sólo se refiere a la fianza, sin citar para nada los intereses que no hubieran sido percibidos por el Habilitado;

Considerando que los intereses deben seguir a la fianza, correspondiendo aquéllos a quien ésta pertenezca,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto autorizar a D. Mateo Sabino Valero, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Molina y Sigüenza (Guadalajara), para que pueda percibir los intereses de la fianza que constituyó para responder de su gestión hasta el día 16 de Agosto de 1928, fecha en que el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, solicitó de este Ministerio la incautación de la referida fianza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

(*Gaceta* del 29.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material pedagógico y científico, relativa a la adquisición, por concurso público, de mesas de tablero horizontal, de seis y dos plazas, con sus correspondientes sillas, para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912 que regula la adjudicación de tales adquisiciones, a los de la Real orden de 19 de Febrero de 1927 y a los generales de la ley de Contabilidad, y que el señor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha informado conforme con el oportuno expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público en la Dirección general de primera enseñanza para la adquisición de mesas de tablero horizontal, de seis y dos plazas, con sus correspondientes sillas, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso presentarán la correspondiente instancia, dirigida al ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento ministerial, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el en que se publique esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.ª También presentarán resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 2.500 pesetas como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado que se unirá a la misma, nota de precio por partidas de 10, 20, 40, 100, o más unidades de cada modelo de mesa, de los dos tipos indicados, y de las correspondientes sillas que presenten, los cuales se ajustarán a las condiciones siguientes:

Materiales.

Madera seca de haya o de pino, del país, con tablero de 24 milímetros y pies de 70 por 62 milímetros de grueso. Las sillas serán de igual madera que la de las mesas y grueso de barras y pies de las mismas de 35 por 35 milímetros.

Construcción.

Peinacería escoleada igual que las mesas, copetes con tornillos de hierro, asientos y tableros encolados para las mermas de la madera en sus diferentes temperaturas. Irá todo barnizado con barniz nacional y de primera calidad. Las mesas tendrán sus correspondientes cajones, o sea uno por plaza, con

cerraduras de borja, clase primera. Los pies y chambranas irán chaflanados las aristas y los tableros, los cantos en redondo, así como las aristas extremas. Tanto las mesas como las sillas que se adquieran serán de los tres o cuatro tamaños que el Ministerio determine, de acuerdo con las distintas edades del alumno escolar.

Los concursantes, para su mejor orientación, pueden tomar cuantas notas y medidas necesiten de los modelos adquiridos de esta clase de moblaje escolar por este Ministerio en el pasado ejercicio económico, en los almacenes oficiales de material pedagógico (paseo de María Cristina, núm. 4, bajos, de esta Corte), donde se darán toda clase de facilidades en bien del servicio público de que se trata.

4.ª En el precio que se señale en la nota antes mencionada irán comprendidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximo al pueblo a que las mesas y sillas se destinen, debiendo advertir que las que lo sean a las islas Canarias o Baleares no excederán de un 5 por 100 de las mesas y de las correspondientes sillas que se adquieran.

5.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días, a contar desde aquel en que se publique en la *Gaceta de Madrid* el resultado del concurso.

6.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del referido mobiliario escolar, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 50.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del corriente presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque de las expediciones del expresado moblaje a los pueblos a que sea destinado; y

7.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material pedagógico de que se trata, quedando de cuenta del constructor o comerciante todo aquel qu no esté ajustado a las condiciones del modelo o modelos elegidos y perdiendo el adjudicatario la fianza depositada para tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material pedagógico, relativa a la adquisición, por concurso público, de material para trabajos manuales de tapicería en telares, con destino a las Escuelas nacionales de niñas, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912 que regula la adjudicación de tales adquisiciones, a los de la Real orden de 19 de Febrero de 1927 y a los generales de la ley de Contabilidad, y que el señor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha informado conforme en el oportuno expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público en la Dirección general de primera enseñanza para la adquisición de equipos de material de trabajos manuales en telares, de tapices de nudo, con destino a las Escuelas nacionales de niñas, cada uno de los cuales ha de constar de los objetos siguientes: un telar para tapices de nudo; un juego de peines y tijeras para un telar, y accesorios de un telar; debiendo resolverse dicho concurso con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso presentarán sus proposiciones por medio de instancia en el Registro general de este Ministerio, expresando sus nombres, apellidos y domicilios, dirigida al ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el en que se publique esta Real orden en la *Gaceta de Madrid;* presentando también, dentro del indicado plazo, en los almacenes de material del Ministerio (paseo de María Cristina, número 4, bajos), un modelo o ejemplar de cada uno de los objetos antes reseñados, que han de integrar el equipo de esta clase de material.

2.ª También acompañarán a la instancia un resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 250 pesetas como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concursantes presentarán asimismo, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precio por unidad y por partidas de cinco, diez o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio no irán incluídos, como iban en el concurso anterior, los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos directamente por este Ministerio.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde aquel en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la resolución y adjudicación de este concurso, y entregarán el material, libre de todo gasto, en los referidos almacenes.

5.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá las adquisiciones del material mencionado, conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 3.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del corriente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, una vez que el Ministerio lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes; y

6.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante todo el que no se encuentre ajustado a las condiciones del modelo o modelos elegidos, perdiendo el adjudicatario la fianza depositada para tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

ASOCIACIONES

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Lorenzo Fabrellas interesando se conceda autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros del partido de Santa Coloma de Farnés (Gerona), en la que consta que en reunión celebrada el día 18 de Noviembre de 1923 se acordó modificar el reglamento de dicha Asociación en los términos que se indicaban en la Real orden de 24 de Septiembre del mismo año, dictada por este Departamento;

Resultando que la Asociación de que se trata ha cumplido con lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887;

Resultando que la modificación introducida en el reglamento ha quedado registrada y anotada en el Gobierno civil de Gerona;

Considerando que la citada Asociación tiene por objeto la defensa de los intereses de la enseñanza y del Magisterio, aumentar y estrechar la unión entre los asociados, siendo legítimos sus fines, que en nada se oponen al buen funcionamiento de los servicios del Estado;

Considerando que en el expediente se han observado las formalidades establecidas en el capítulo VI del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funciona

miento de la Asociación de Maestros del partido de Santa Coloma de Farnés (Gerona), de acuerdo con lo preceptuado en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y reglamento dictado para su ejecución, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 25.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Gerardo Novoa solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación del Magisterio primario del partido de Allariz (Orense);

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 han sido presentados en el Gobierno civil de la provincia dos ejemplares del reglamento por que habrá de regirse la Asociación;

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobernador civil de Orense, Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa de dicha provincia;

Considerando que la Asociación persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose cumplido en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para que pueda funcionar legalmente la Asociación del Magisterio primario del partido de Allariz (Orense), quedando sujeta a lo establecido en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 25.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Jiménez solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Enseñanza Católica de Pamplona;

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, han sido presentados en el Gobierno civil de Pamplona los ejemplares del reglamento por que habrá de regirse la Asociación;

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobernador civil de Navarra y la Sección administrativa de dicha provincia;

Considerando que la Asociación se propone fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización solicitada para que pueda funcionar legalmente la Asociación de Enseñanza Católica de Pamplona, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918, y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación con devolución de de uno de los ejemplares del reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 25.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Santiago González Olmos interesando la aprobación de las reformas introducidas en el reglamento de la Asociación provincial del Magisterio de Santander;

Resultando que las reformas introducidas en el reglamento de la mencionada Asociación se ajustan en un todo a las indicaciones hechas por la Dirección general de primera enseñanza en su oficio fecha 3 de Enero último;

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, han sido presentados en el Gobierno civil de la provincia dos ejemplares del reglamento reformado;

Resultando que la Asociación de que se trata viene funcionando legalmente por Real orden de 19 de Julio de 1921;

Resultando que la reforma introducida en el reglamento ha sido informada favorablemente por la Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa de Santander;

Considerando que la reforma introducida en el reglamento beneficia a los Maestros asociados, puesto que se refiere a la sección de Socorros, concediendo éstos en caso de defunción, siendo, por tanto, sus fines lícitos y humanitarios, y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda la autorización ministerial necesaria para que continúe funcionando legalmente la Asociación provincial del Magisterio de Santander con su reglamento reformado, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918, y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento reformado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 25.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Mariano Boloix solicitando la aprobación de una adición al reglamento de la Asociación de Maestros nacionales de Sevilla, acordada en Junta general extraordinaria celebrada en 25 de Noviembre último;

Resultando que la adición que se ha acordado introducir en el reglamento de la Asociación de que se trata no altera en lo más mínimo ni el espíritu ni la letra del reglamento por que viene rigiéndose dicha Asociación desde el 3 de Septiembre de 1921, en que por Real orden se le concedió la autorización ministerial para su funcionamiento;

Resultando que la adición consiste en dos párrafos que se añaden, uno al art. 3.º, en el que se consigna la adhesión de la Asociación a la Federación Católica de Maestros españoles de Madrid, y el otro al art. 8.º, en que se establecen las condiciones en que podrían adherirse a esa entidad los Maestros nacionales de ese distrito universitario;

Resultando que la Federación Católica de Maestros españoles de Madrid, a la que trata de adherirse la mencionada Asociación, es una entidad que funciona legalmente por Real orden de este Ministerio fecha 24 de Junio de 1922;

Considerando que la proyectada adición al reglamento de la Asociación de que se trata se propone fines lícitos al adherirse a dicha Federación, habiéndose cumplido los requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe la adición proyectada al reglamento de la Asociación de Maestros nacionales de Sevilla, y la adhesión de ésta a la Federación Católica de Maestros españoles de Madrid, quedando sujeta a lo establecido en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 25.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Lázaro Blanco López solicitando aprobación a una reforma introducida por la Junta general de la Asociación de Maestros nacionales del partido de El Ferrol en el reglamento por que viene rigiéndose la misma;

Resultando que la modificación sólo se refiere al art. 6.°, apartado 5.° del reglamento por que viene rigiéndose legalmente la Asociación por Real orden de 8 de Septiembre de 1921, respecto a que los asociados satisfagan 12 pesetas anuales y una cuota de entrada, todo ello con destino al mejor funcionamiento de Caja de socorros de la Asociación, acentuándose con ello el carácter benéfico de la misma;

Considerando que la modificación no altera ni en su espíritu ni en su letra al reglamento por que viene rigiéndose dicha Asociación desde 8 de Septiembre de 1921, en que por Real orden dictada por este Ministerio se concedió la autorización legal para su funcionamiento;

Considerando que la Inspección de primera enseñanza de La Coruña informa favorablemente la reforma reglamentaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe la reforma introducida en el art. 6.°, apartado 5.° del reglamento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de El Ferrol.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 25.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Pilar Antón de la Roquette, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de Barcelona, solicitando el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo de 3.500;

Resultando que en virtud de Real orden de 18 de Septiembre de 1924 le fué concedido, desde el 4 de Marzo de 1919, el primer quinquenio de 500 pesetas;

Resultando que el 4 de Marzo del corriente año cumplió los quince años de servicios efectivos en su cargo, que sigue desempeñando;

Considerando que la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de fecha 16 de Julio dispone que se aplique a estas Profesoras los preceptos de la Real orden de 21 de Agosto de 1919, en cuanto determina que la fecha para el cómputo de quinquenios se cuenta a partir de la toma de posesión en propiedad de sus respectivos destinos, siempre que se hallen en una situación de absoluta y completa identidad con aquellas Profesoras, también de adultas, que interpusieron el recurso contencioso-administrativo que dió origen a la sentencia de 13 de Marzo de 1923;

Considerando que el tercer quinquenio de la solicitante venció el día 4 de Marzo del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda a la Profesora de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de Barcelona D.ª Pilar Antón de la Roquette, el tercer quinquenio que solicita, que le será acreditado desde el día 4 de Marzo del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Pontevedra solicitando que a la Escuela de niños creada con carácter definitivo en El Burgo, por Real orden fecha 28 de Enero último (*Gaceta* del 19 de Febrero), se la dé el carácter de orientación marítima, de conformidad con lo preceptuado en el art. 6.° del Real decreto de 15 de Agosto de 1927 dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Teniendo en cuenta que los fines perseguidos han de favorecer la enseñanza propia de los niños de dicho anejo, situado en el litoral, e informes favorables emitidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado, dándose el carácter de orientación marítima a la Escuela nacional unitaria de niños de El Burgo, Ayuntamiento de Pontevedra, y que la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia no proceda al anuncio de dicha vacante para su provisión por los turnos reglamentarios que determina el vigente Estatuto general del Magisterio, ya que la misma habrá de ser provista en los términos que establece el art. 4.° del citado Real decreto de 15 de Agosto de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Sección de Construcciones escolares.

ANUNCIOS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Noviembre de 1928,

Esta Dirección general ha señalado el día 11 de Junio próximo, a las doce horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, en Santa Cruz de Tenerife, barrio de Pescadores, por la cantidad total de 230.318,70 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Santa Cruz de Tenerife el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admision de pliegos será desde esta fecha hasta el día 27 de Mayo próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 7.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Real orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de catorce meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto. El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento se entregará en la última anualidad, contra una sola certificación o contra la liquidación final de las obras.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

10. Serán desechadas las proposiciones a las que no se acompañe la declaración de las remuneraciones mínimas que exige el Real decreto de 6 de Marzo último *(Gacetas* del 7 y 8), así como a las que, en su caso, no se una la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 *(Gaceta* del 25).

Madrid 25 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 28.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 12 de Noviembre de 1928,

Esta Dirección general ha señalado el día 11 de Junio próximo, a las doce horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis secciones cada una, en Santa Cruz de Tenerife, barrio de Duggi, por la cantidad total de 457.998,51 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Santa Cruz de Tenerife el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 27 de Mayo próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 14.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y, en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar, como fianza definitiva, el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Real orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el del seguro de incendios será de veinticinco meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto. El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento se entregará en la última anualidad, contra una sola certificación o contra la liquidación final de las obras.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

10. Serán desechadas las proposiciones a las que no se acompañe la declaración de las remuneraciones mínimas que exige el Real decreto de 6 de Marzo último *(Gacetas* del 7 y 8), así como a las que, en su caso, no se una la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 *(Gaceta* del 25).

Madrid 25 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100»).

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 28.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 12 de Noviembre de 1928,

Esta Dirección general ha señalado el día 12 de Junio próximo, a las doce horas, para la subasta de obras de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, en Santa Cruz de Tenerife, barrio del Depósito de aguas, por la cantidad total de 266.105,01 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Santa Cruz de Tenerife el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 27 del mes de Mayo próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado,

acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 8.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le inserte la Real orden de adjudicación en *Gaceta de Madrid*.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de catorce meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto. El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento se entregará en la última anualidad, contra una sola certificación o contra la liquidación final de las obras.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

10. Serán desechadas las proposiciones a las que no se acompañen la declaración de remuneraciones mínimas que exige el Real decreto de 6 de Marzo último *(Gacetas* 7 y 8), así como a las que, en su caso, no se una la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 *(Gaceta* del 25).

Madrid 25 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ... núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente).

(Gaceta del 28.)

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes las Escuelas nacionales de Bagergue, Bausen, Les, Tredós, Escuñán, Vilamós y Viella, correspondientes al territorio del Valle de Arán (Lérida), cuya provisión especial ha de llevarse a cabo con arreglo a las normas señaladas en el Real decreto de 11 de Marzo de 1925 *(Gaceta* de 21 de los mismos),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar:

1.º Que se anuncien a concurso, por término de veinte días, la provisión en propiedad de las Escuelas nacionales de dicha comarca, entre Maestros y Maestras de primera enseñanza, comprendidos en el primer Escalafón del Magisterio y en la forma determinada en el Real decreto de 11 de Marzo de 1925.

Las vacantes que se anuncian son las siguientes:

Para Maestros: Bagergue, mixta, 150 habitantes; Bausen, mixta, 361; Les, unitaria, 898.

Para Maestras: Escuñán, mixta, 199 habitantes; Vilamós, mixta, 244; Viella, párvulos, 764, y Viella, unitaria, 764.

2.º Los solicitantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de primera enseñanza, acompañando hoja de servicios y cuantos documentos e informes estimen pertinentes en justificación de sus méritos.

3.º La Dirección general procederá de acuerdo con lo prevenido en el apartado *b)* del art. 4.º del referido Real decreto.

4.º Los Maestros que resulten nombrados con arreglo a las normas del Real decreto de la presente convocatoria, se obligarán a desempeñar las Escuelas que se les adjudiquen durante un término no inferior a tres años, sin que durante ese tiempo puedan solicitar excedencias, jubilación, permutas ni cambio de destino voluntario alguno, y disfrutarán la cantidad de 1.000 pesetas anuales sobre sus sueldos en concepto de residencia, con cargo al crédito de 50.000 pesetas consignado en el vigente presupuesto de este Departamento, en su capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 6.º; y

5.º Por la Dirección general de primera enseñanza se dictarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Como resolución a las reclamaciones presentadas contra las órdenes de esa Dirección de 19 y 31 de Enero pasado *(Gaceta* del 2 de Marzo siguiente),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se estimen las siguientes:

La de D. Manuel Bertolín Peña, quinta, 24 tres del núm. 2.130, Maestro de Jérica (Castellón), contra las propuestas para Alcoy, núm. 7, y sección graduada de la misma localidad, a favor, respectivamente, de D. Julián Francés Sempere y D. Ramón Jordá Canet, y comprobado, según hace constar la Sección administrativa de Castellón, que fué autorizado el Sr. Bertolín para solicitar traslado, si bien, debido a extravío en dicha oficina de la correspondiente ficha autorización, no figuraba en la relación enviada a tal efecto a este Departamento, se le adjudica la unitaria núm. 7 de Alcoy, por reunir mejores condiciones de preferencia que el Sr. Francés, al que, siendo asimismo peticionario de la sección de graduada para que se propone al Sr. Jordá Canet y con mayores preferencias que éste, se le confirma en la mencionada sección de graduada, anulándose la adjudicación a favor del Sr. Jordá, sin que por esta causa haya lugar a la reclamación de D. Jesús Carballeira López contra la propuesta del Sr. Jordá Canet.

La de D. Higinio San Segundo Muñoz, séptima, núm. 7.582, 11-5-27, de Cuéllar (Segovia), contra su exclusión del concurso y en solicitud de ser nombrado por segundo turno para Arrabal del Puente (Salamanca), como comprendido en el caso 3.º del art. 82 del Estatuto, y teniendo en cuenta que, según consta en el resguardo de Correos que acompaña, certificó sus fichas de petición dentro del plazo de los diez días, señalado en la Real orden de 26 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 27), como igualmente que solicitó, mediante expediente, acogerse a los beneficios del art. 83, se le confirma en Arrabal del Puente (Salamanca) por el segundo de los turnos establecidos en el artículo 75, y se anula la adjudicación por el cuarto a favor de D. Felipe Manzano Pérez.

Las de D.ª Josefa Vela Gómez, séptima, 4.020, 3-10-22, D. Antonio Vernet Sedó, séptima, alta, 16-9-27, y D. Maximiliano García, séptima, alta, 16-9-29, contra las propuestas para Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Tremp (Lérida) y La Roda (Albacete), a favor, respectivamente, de D.ª Felisa Bobadilla Viturín, don José Farguel Vilardaga y D. Agripino Ibáñez López, por reu-

nir sobre los propuestos la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

Que se desestimen las siguientes:

La de D. Pablo Robert Calaf, contra la propuesta para Vilarrodona (Tarragona), a favor de D. Tomás Cosculluela, por haberse anulado el primitivo anuncio de la vacante de Vilarrodona en la *Gaceta* de 5 de Octubre, en cuya convocatoria no la solicitó el reclamante.

Las de D. Francisco Revelles Gómez y D.ª Gabina María de los Angles Perucho Cruz, contra las adjudicaciones para la sección de graduada núm. 7 de Jaime Vera, en Madrid, y dirección de graduada de Cuenca, a favor, respectivamente, de don Pedro Megías Rodríguez y D.ª Matilde Díaz Moya, por reunir los propuestos sobre los reclamantes la segunda condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, haciéndose constar que la Sra. Díaz Moya ascendió a la categoría sexta en virtud de oposición restringida.

La de D.ª María Porredón Dalmé, contra la propuesta para Juinyá (Gerona), toda vez que la vacante anunciada en el mes de Septiembre era Irmiya, que al rectificarse en la *Gaceta* del 17 de Octubre siguiente resultó ser Juinyá, y en este mes de Octubre la reclamante no la solicitó.

La de D.ª Pilar Luesma Yarza, porque en 30 de Junio anterior, fecha a que han de referirse los datos consignados en la autorización para solicitar traslado, no figuraba en la cuarta categoría, pues como la propia reclamante manifiesta, la Real orden de su ascenso es de 19 de Julio, o sea posterior a la de 30 de Junio, y de acuerdo con la instrucción novena de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* de 4 de Diciembre siguiente).

Las de D.ª María Vila Riera, contra la propuesta por tercer turno para Porqueras (Gerona) a favor de D.ª Josefa Masmitjá Boix porque la Real orden de 24 de Septiembre de 1923 dispone que en la adjudicación de Escuelas ha de atenerse al censo de 1920 y al arreglo escolar de 1908, y en este caso el distrito escolar de Alquería Blanca (Baleares), Escuela que sirve la propuesta, es de 996 habitantes, según certificación de la Junta local, y por lo tanto, es superior al de Porquera, para que figura propuesta.

La de D.ª Margarita Esteban Cristóbal, por no haber puesto en su ficha de petición el verdadero número con que figura en el Escalafón, dato imprescindible en la clasificación de las peticiones de traslado.

La de D.ª Manuela Garrido Felipe, contra la propuesta por primer turno para Campanar (Valencia) a favor de D.ª Victoriana Alonso Villarreal, toda vez que la limitación de censo se refiere al mayor a que se puede aspirar por este turno, pero no al menor.

La de D. Daniel L. Coello, por no serle de aplicación la Real orden núm. 705 de 27 de Abril de 1928 *(Gaceta* de 6 de Mayo) que sólo modifica el núm. 3.º del art. 84 del Estatuto.

La de D. José Ibáñez Mateo, por haber omitido en su ficha el número de la lista única, que es requisito necesario para el ordenamiento de las solicitudes de traslado.

La de D. Carlos Ferro Cuervo, por no venir reintegrada como dispone la vigente ley del Timbre.

La de D.ª María de los Angeles Rubio Zamora, por no haber acreditado con cargo a qué capítulo, artículo y concepto del presupuesto percibe sus haberes su consorte, único medio de poder aplicar la Real orden núm. 705, de 27 de Abril de 1928 *(Gaceta* de 6 de Mayo).

Reclamada la vacante de Cartagena, sección de graduada, Nuestra Señora de la Caridad, por las concursantes por tercer turno, D.ª Resurrección Blanes Murciano y D.ª Antonia Sáez Rodríguez, se supende la confirmación de esta vacante hasta tanto no se resuelva por este Ministerio acerca del dictamen del Consejo de Instrucción pública. Por la misma causa quedan igualmente en suspenso las propuestas por tercer turno hechas a favor de D.ª Rosa Cortés Gracia, D.ª Filomena Santamaría Villanueva, D.ª Ildefonsa Campos Soto, D.ª Santas Núñez Salinero y D.ª Francisca Soro Alarcón; debiéndose tener en cuenta en su día la reclamación interpuesta por D.ª Dolores Romero Abella contra la propuesta a favor de D.ª Filomena Santamaría Villanueva.

Omitidas las propuestas para Santa Cruz de Serós (Huesca), Darro (Granada), D. Alvaro (Badajoz), Genovés (Santa Cruz de Tenerife), Carrascal del Obispo (Salamanca) y Fermoselle (Zamora), se confirman: para Santa Cruz de Serós (Huesca), a don Ignacio Jarne Grasa, séptima alta, 17 9 27; para Darro (Granada), a D.ª Magdalena Sánchez Alfambra, de Campillos (Málaga), séptima, 6.294, 1-12-22; para D. Alvaro (Badajoz), a D.ª María Alvarez Higuera, de Guareña (Badajoz), séptima, 4.771, 1-9-23; para Genovés, a D.ª María del Carmen Galván, Escribano, novena, alta, 5-4 28; para Carrascal del Obispo (Salamanca), a doña María de la Paz Fradejas Sánchez, de Larva (Jaén), séptima, alta, 21-7-28; para Fermoselle, unitaria (Zamora), a D. Francisco Petisco, séptima, alta; 1-10 25; para la sección de graduada de niños de la misma localidad, a D. Francisco Sogo Viñuela, séptima, alta, 7-11-25, y para la sección de graduada de niñas, también de Fermoselle, a D.ª María Araceli Valsera Botas, séptima, alta, 17-9 26.

Padecido error al hacer las propuestas para Montellano (Sevilla); Madrid, párvulos, tercera de Jaime Vera; Velilla de Guardo (Palencia), y Son Negre (Baleares), se anulan las adjudicaciones a favor de D. Segundo Cuerpo Coreno, D.ª Matilde Tilve Robles, D.ª María Loreto Fernández y D. Francisco Villalonga Sintes, y se confirman: en Montellano (Sevilla), a D. Julio Bailón Lorrio, de Pinillos (Logroño), séptima, alta, 19-9 27, sin que por confirmarse a peticionario de mejores condiciones de preferencia haya lugar a las reclamaciones de don José Ballesteros Cordero y D. Antonio Jurado Algaba; en la de párvulos de Jaime Vera, en Madrid, a D.ª María de los Remedios López Rubio, de La Roda (Albacete), cuarta, 1.024, 12-7-907; declarándose desiertas por falta de solicitantes las de Velilla de Guardo (Palencia) y San Negre (Baleares).

Que se aclare que el nombre de la Maestra que se confirma en la núm. 1 de Aguilafuente (Segovia), es María de las Mercedes y no María de los Angeles; que la fecha de posesión del señor Díaz Maroto es 14 9-27 y no la que figura, por lo que no ha lugar a las reclamaciones de D. Ramón Vila y D. Antonio Hervás; que la propuesta a favor de D. Rafael Fernández Peña es para Quintanar de la Orden, núm. 1 (Toledo); que la propuesta a favor de D. Luis Cuerda de la Fuente es para Cólliga (Cuenca) y no Bólliga, que la adjudicación a favor de D.ª Carmen Navas Flores es para la sección de graduada núm. 1, de Barcelona, y que el número del Escalafón de D.ª Mercedes Peiró, propuesta para Madrid, es el 1.476.

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas, se anulan las propuestas siguientes: la de D. Alfredo Martín Paz, para Santa Cruz de la Palma, por haber fallecido; la de D.ª María Vallejo Pinazo, para Ceuta; D. Antonio L. Antonio López Tormo, para Cedrillas (Teruel); D. Gratiniano San Segundo Muñoz, para Marmolejo (Jaén), y D. Antonio López Vázquez, para Portanova (Lugo), por estar nombrado con anterioridad; la de D. Santiago Soler Soler, para la unitaria de Castellón, Sixto Cámara, por haberse graduado la misma por Real orden de 31 de Enero anterior *(Gaceta* de 18 de Febrero), perdiendo, por lo tanto, su condición de unitaria; la de D. José Antonio Noguera Gil, para Caniles (Granada), por haberse duplicado el anuncio de la misma.

Por estar confirmados con anterioridad, no ha lugar a las reclamaciones de D. José Puerta Pérez, D. José Roca Arderíu, D. Juan Romero Ascó, D. Francisco Puerta Jiménez, D. Victorino Martín Turrión, D. Simón Luna Laborda, D. Rogelio Asián Peña, D.ª Valera Escúa Sánchez y D.ª Monserrat Aguiló Viñals.

Vista la instancia de D. Justo J. Escurero Lezamit en que solicita se adjudique la vacante núm. 10 B, de Madrid, y resultando que, en efecto, se omitió en las propuestas de Noviembre último, se procederá a hacer la adjudicación provisional

correspondiente entre los peticionarios de la misma al efectuarse la provisión de las vacantes de Diciembre.

En virtud de las anulaciones anteriores y de las resultas de las confirmaciones de los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre anteriores, se confirman: para Santa Cruz de la Palma, a D. Joaquín Acevedo Valcárcel, de Las Manchas, séptima, alta, 22 9-27; para Arnés (Tarragona), a D. Amando Pérez Jover, de Jallas (La Coruña), séptima, alta, 19-9-27, anulándose su propuesta provisional para Albánchez de Ubeda (Jaén), por ser Arnés vacante de fecha anterior a la de Albánchez, confirmándose en esta última a D. Jesús Jiménez García, de Soutipedre (Orense), séptima, alta, 28-9 27; para Torroja (Tarragona), a D.ª Pilar Delor Homedes, de Horcajo (Zaragoza), séptima, alta, 30 9 27; para Viladrán (Gerona), a D.ª Elvira Aliaga Lidón, de Esterri de Aneu (Lérida), séptima, alta, 16-9 27; para Los Arejos (Murcia), a D.ª Antonia Crespo García, de Socarrats (Gerona), novena, alta, 1-8 24; para Casas Ibáñez (Albacete), a D. Juan B. Brocal Belenguer, de Algatocín (Málaga), séptima, alta, 14-10 25; para La Bastida (Alava), a D. José Ortiz de Anda Guinea, de Servio (Santander), séptima, alta, 13-9-27; para Carpio de Azaba (Salamanca), a D. Abel García Sayagués, de Casandresín (Oviedo), séptima, alta, 14-9-27; para Serradilla del Llano (Salamanca), a D. Hipólito Nodal Navarro, de Loña del Monte (Orense), séptima, alta, 12-9 27; para Talladell (Lérida), a D. Salvador Martínez Surroca, de Sabrejo (Pontevedra), séptima, alta, 15 9-27; para Madrid, sección de graduada, número 4 A, a D. Mariano Berceruelo Ortega, de Guadalajara, tercera, 768, 1-10-17 (esta vacante corresponde al mes de Agosto, anulándose la confirmación de D. Santiago Fernández Lorenzo, por tener este señor sesenta años de edad y de acuerdo con el Real decreto de 23 de Agosto de 1926); para la sección quinta del grupo Jaime Vera, de Madrid, para la que figuraba propuesto el Sr. Berceruelo, se confirma a D. Ramón Rodríguez Requena, de Infiesto (Oviedo), tercera, 443, 6 4-23; para Montoria (Alava), a D. Andrés Velasco Urmeneta, de Salas de Bureba (Burgos), novena, 4.929, 8-11-21, anulándose su propuesta para Faido, en la misma provincia; para Bienservida (Albacete), a D. Modesto Valls March, de Santa Marina de Covelo (Pontevedra), séptima, alta, 13-9-27; para Cedrillas (Teruel), a D. Octavio Vilar Máiquez, de Pendón (Oviedo), séptima, alta, 17 9 27; para Laroles (Granada), a D. Joaquín Arboleda Escobosa, de Pangua (Burgos), séptima, alta, 19-9 27; para Cañada (Alicante), a D. Tomás Espinosa García, de Pedraza de Monterroso (Lugo), séptima, alta, 12-9-27; para Aldeanueva de la Vera (Cáceres), a D. Natalio F. Cruz Aparicio, de Guijo de Santa Bárbara (Cáceres), séptima, 8.502, 15 11-24; para Azuel (Córdoba), a D. Marcelino Sánchez López, de Villanueva de la Sierra (Zamora), séptima, alta, 1-10-27; para Marmolejo (Jaén), a D. Juan Novoa Villardefrancos, de Marzoa (La Coruña), séptima, alta, 14-9 27; para San Esteban de Palautordera (Barcelona), a D.ª Natalia Solá Suñer, de Alcarraz (Lérida), séptima, alta, 10-1-23, desestimándose la petición por primer turno de D.ª Ana Gavín Escarrá, toda vez que habiéndose concedido la excedencia con arreglo a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, tiene que reingresar necesariamente en la provincia de Guadalajara; para Ceuta (Cádiz), a D.ª Manuela Ortega Durán, de San Roque (Cádiz), séptima, 7.316, 15 9-23, y para Valdepeñas (Jaén), a D. Santiago González Cortés, de Castrosanto (Lugo), séptima, alta, 15-9-27, y para la sección graduada Jaime Vera, de Madrid, a D.ª María Marcos Losada, de Plasencia, cuarta, 991, 1-7-15.

Por llegar fuera del plazo señalado en la Real orden de 7 de Diciembre de 1925 (*Gaceta* del 17), no ha lugar a las peticiones de D. Salvador Martínez Surroca, D. Emilio Cabezas Herruzo, D.ª Francisca Izquierdo Llanos, D. Antonio Gómez Bernabéu, D.ª María Asunción García Carrascal, D. Eugenio Golbano López, D. Ramiro Gómez Gómez, D. Camilo García Ledo, D.ª María del Carmen Greses Catalá, D. Jesús García Méndez, don Francisco Gómez Cuesta, D. José Cordente Triguero, D. Mariano Emeterio Carrillo Sánchez, D. Plácido Caballero Estepa, D.ª María del Consuelo Barragán, D. Francisco Balsells Bravo, D. Pedro Beltrán Rada, D. Máximo Baraja Salgado, D. Manuel Bernal Sánchez, D. Sergio Acevedo González, D.ª Carmen Arenillas Girón, D. Vicente Alapont Carbonell, D. José Alvarez-Campana Vignote, D.ª Obdulia Gómez Herrero, D. Julito García García del Valle, D.ª Consuelo Haro García, D. Félix Hermano Revilla, D. Andrés Sola González, D.ª Concepción Sáinz-Amor Alonso-Celada, D. Antonio Teixidó Queralt, D. Carmelo Tejero Mejías, D. Patricio Vilar Martí, D. Doroteo Eduardo Bautista Tejada, D. Bienvenido García-Maroto Rico, D. Juan José García Martínez de Tejada, D. Jesús García García, don Manuel Gutiérrez Gascón, D. Victoriano García López Nava, D. Román Fraile Barbolla, D. Eduardo de Fez Jiménez, doña Magdalena Barquero Valcárcel, D. Desiderio López Terrades Domínguez, D. Santiago López de Tamayo, D.ª Dolores Quintana Muñoz, D. Valeriano Robledinos García, D. Isabelo Sánchez Vilar, D. Juan Alamo Palazuela, D. Rafael Alvarez Fernández, D. Julio Navarro Bolao, D. Felipe Nativoli Santaengracia, D. Florencio Matilla, D. Federico Muñoz Muñoz, doña Matilde Edita Mayor López, D. Arturo Marquina Alvarez, don José Mesa Alfonso, D. Pedro Méndez Sánchez, D. Pedro Márquez Samino, D.ª Josefa Lavernia Esteller, D. Benito Alonso Alvarez, D. Arturo Soriano García, D.ª Dionisia Noguerol Gutiérrez, D. Manuel Villalba Guinea y D.ª María de la Cinta Miguélez Maya.

Con las anteriores modificaciones se declaran firmes las propuestas contenidas en las órdenes de 19 y 31 de Enero anterior (*Gaceta* de 2 de Marzo), cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las peticiones formuladas a este Ministerio por Maestros nacionales y por sus Asociaciones, solicitando ampliación del plazo de reclamaciones contra las propuestas provisionales de destino, por resultar insuficiente el de siete días de que hoy disponen; pidiendo, en otros casos, por motivos de salud y por variación de circunstancias atendibles la anulación de los nombramientos. Deseando este Ministerio disminuir en lo posible los plazos entre las peticiones, los nombramientos provisionales y los definitivos, aun dando mayor amplitud al de reclamaciones y atendiendo las peticiones de anulación de nombramientos en los casos debidamente justificados, y siempre sin perjuicio de tercero, así como el de evitar los trastornos y molestias que se derivan de las fechas de cese y toma de posesión en los destinos y de la remisión a las Secciones administrativas de los títulos del mismo nombre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que el plazo para la presentación de las oportunas reclamaciones contra las propuestas de destinos provisionales por cada uno de los cuatro primeros turnos del art. 75 del Estatuto vigente del Magisterio nacional será el de quince días naturales y a contar desde el siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de las respectivas propuestas, debiendo, dentro de este término, estar presentadas en el Registro general del Departamento.

2.º En los márgenes de las instancias donde tales reclamaciones se formulen deberán los interesados consignar, en tinta roja y en forma clara, la Escuela o destino contra el cual reclamen. La falta de este requisito podrá determinar la desestimación, sin entrar en el fondo del asunto.

3.º Al tercero día de expirar el plazo de las reclamaciones presentadas, serán elevadas a definitivas todas aquellas propuestas provisionales que no hayan sido impugnadas, excepto

las que la Dirección general de primera enseñanza juzgue pudieran resultar modificadas por la estimación de otras reclamadas. Las propuestas por los dos primeros turnos serán elevadas a definitivas dentro de dicho tercero día, hayan o no sido impugnadas, resolviéndose las reclamaciones correspondientes.

4.° La Dirección general de primera enseñanza procederá a estimar excepcionalmente en los casos que sea posible, sin perjuicio de tercero y sin que ello sirva de precedente, las anulaciones de los nombramientos que hasta la fecha se hayan solicitado, adjudicando, en su caso, las vacantes que por tales anulaciones se deriven en los siguientes peticionarios que pudieran existir y por el orden de preferencia, dentro de los términos reglamentarios.

5.° Sólo y exclusivamente a los efectos de antigüedad en sucesivos concursos la fecha de arranque de servicios para los Maestros nacionales nombrados por cada uno de los cuatro primeros turnos del Estatuto será, para todos ellos, la del día 15 del mismo mes en que aparezca en la *Gaceta de Madrid* su nombramiento definitivo, si fuese antes de esta fecha, y la de primero del siguiente mes para los que la publicación sea posterior a dicho día 15.

6.° Por la Dirección general se determinará el modelo que las Secciones administrativas deberán adoptar con carácter general para, en hojas independientes, consignar las diligencias de toma de posesión y ceses en los nombramientos que no sean de nuevo ingreso en el Magisterio, y cuyos documentos formarán en todo caso parte integrante de los respectivos títulos administrativos, que quedarán subsistentes con las formalidades y requisitos para los de su clase establecidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguiente Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

2-3-29. Vacante del Sr. Pérez, núm. 711; a 6.000 pesetas, señor Mascareño, 867; resultas: a 5.000, Sr. Sanz, 1.729; a 4.000, señor Navarro, 2.569; a 3.500, Sr. Quintero, 4.032.

3 3-29. Vacante del Sr. Delgado, núm. 232; a 7.000 pesetas, Sr. Lletjos, 347; resultas: a 6.000, Sr. Merino, 868; a 5.000, señor Comenges, 1.730; a 4.000, Sr. Alabar, 2.171; a 3.500, Sr. Martínez, 4.036.

8-3 29. Vacante del Sr. Chía, núm. 3.587; a 3.500 pesetas, señor Carrillo, 4.037.

9-3-29. Vacante del Sr. Carrayo, núm. 1.066; a 5.000 pesetas, Sr. Rodríguez, 1.731; resultas: a 4.000, Sr. Domínguez, 2.572; a 3.500, Sr. Martín, 4.038.

Vacante del Sr. Martínez, núm. 2.088; a 4.000 pesetas, Sr. Germá, 2.573; resultas: a 3.500, Sr. Esteban, 4.039.

21-3 29. Vacante del Sr. Novoa, núm. 3.745; a 3.500 pesetas, Sr. Adamuz, 4.041.

27 3-29. Vacante del Sr. García, núm. 80; a 8.000 pesetas, señor Casero, 133 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sr. Grau, 348; a 6.000, Sr. Rodríguez, 869; a 5.000, señor Soler, 1.732; a 4.000, Sr. Fabregat, 2.574; a 3.500, Sr. López, 4.042.

28-3-29. Vacante del Sr. Cabrilla, núm. 3.778; a 3.500 pesetas, Sr. Piñeiro, 4.043.

30 3-29. Vacante del Sr. Corrales, núm. 710; a 6.000 pesetas, Sr. Olaria, 873; resultas: a 5.000, Sr. Montañola, 1.733; a 4.000, Sr. López, 2.575; a 3.500, Sr. González, 4.044.

1-4 29. Vacante del Sr. Fernández, núm. 447; a 6.000 pesetas, Sr. Martín, 874; resultas: a 5.000, Sr. Baltés, 1.834; a 4.000, señor Guillén, 2.576; a 3.500, Sr. Blanco, 4.045.

MAESTRAS

1-3 29. Vacante de la Sra. Nogueras, núm. 138; a 7.000 pesetas, Sra. Peguero, 366; resultas: a 6.000, Sra. Villapol, 850; a 5.000, Sra. Capó, 1.659; a 4.000, Sra. Hernández, 2.508; a 3.500 Sra. Fernández, 3.988.

5-3-29. Vacante de la Sra. Ramis, núm. 465; a 6.000 pesetas, Sra. Pérez, 851; resultas: a 5.000, Sra. Gorjón, 1.662; a 4.000, señora Garrido, 2.509; a 3.500, Sra. Iza, 3.989.

6-3-29. Vacante de la Sra. Montero, núm. 814; a 6.000 pesetas, Sra. Martínez, 855; resultas: a 5.000, Sra. Soto, 1.664; a 4.000, Sra. González, 2.510; a 3.500, Sra. Mayo, 3.990.

10-3-29. Vacante de la Sra. Martín, núm. 21; a 8.000 pesetas, Sra. Pelayo, 126 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sra. Homedes, 367; a 6.000, Sra. Sorni, 856; a 5.000, Sra. González, 1.665; a 4.000, Sra. García, 2.511; a 3.500, Sra. Labrada, 3.991.

16 3-29. Vacante de la Sra. Jiménez, núm. 268; a 7.000 pesetas, Sra. López, 368; resultas: a 6.000, Sra. Gómez, 857; a 5.000, Sra. Obrador, 1.666; a 4.000, Sra. Gutiérrez, 2.512; a 3.500, señora Reyes, 3.993.

17-3-29. Vacante de la Sra. Ros, núm. 1.649; a 4.000 pesetas, Sra. Reig, 2.513; resultas: a 3.500, Sra. González, 3.995.

2.ª Que asciendan a los sueldos que se indican y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

7-3-29. Vacante del Sr. Rodríguez, núm. 1.311; a 2.500 pesetas, Sr. García, 2.228.

1-3-29. Vacante del Sr. Feijóo, núm. 759; a 3.000 pesetas, señor Francoli, 1.134; resultas: a 2.500, Sr. Pérez, 2.221.

14-3-29. Vacante del Sr. Alvarez, núm. 1.232; a 2.500 pesetas, Sr. Torre, 2.230.

Vacante del Sr. Andrés, núm. 1.395; a 2.500 pesetas, Sr. Carcía Muñoz, 2.231.

22-3-29. Vacante del Sr. Hernández, núm. 414; a 3.000 pesetas, Sr. Calverá, 1.135; resultas: a 2.500, Sr. Dasquens, 2.232.

Vacante del Sr. Andrés, núm. 1.228; a 2.500 pesetas, Sr. Roscales, 2.235.

26-3-29. Vacante del Sr. Alcalá núm. 526; a 3.000 pesetas, señor Sánchez, 1.137; resultas: a 2.500, Sr. Gutiérrez, 2.236.

MAESTRAS

6 3 29. Vacante de la Sra. López, núm. 214; a 3.000 pesetas, Sra. López, 928; resultas: a 2.500, Sra. Crespo, 2.002.

18-3-29. Vacante de la Sra. Saldaña, núm. 1.041; a 2.500 pesetas, Sra. Pérez.

1-4-29. Vacante de la Sra. Arnáiz, núm. 1.389; a 2.500 pesetas, Sra. Sánchez, 2.005.

3.ª Que se anule el ascenso provisional a 2.500 pesetas del Sr. Cacho, núm. 2.217, en consideración a que ha cesado en el servicio, por separación definitiva, el 28 de Febrero próximo pasado, cubriendo dicha vacante, con la antigüedad de 17 de Febrero último, el Sr. Domínguez, núm. 2.222 del segundo Escalafón.

4.° Que cubra sueldo de 3.500 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión por reingreso en la Escuela de Prat de Llobregat (Barcelona) hasta el 26 de Marzo último, don Jaime Fabregat Roig, núm. 2.574 del primer Escalafón, en la vacante del Sr. Blanco, núm. 3.993.

5.° Que cubra sueldo de 5.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión por reingreso en la Escuela de Benetuser, núm. 2 (Valencia), D.ª María del Rosario Froil Sandoval, núm. 1.454 bis del primer Escalafón, en la vacante de la Sra. Morano, núm. 1.639.

6.° Que cubra sueldo de 3.500 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión por reingreso en la Escuela de Rincón de la Victoria (Málaga), D.ª María Victoria Vallejo Pinazo, núm. 2.877 del primer Escalafón, en la vacante de la señora Andreu, núm. 1.268 de la categoría.

7.° Que en la vacante de la Sra. Baliarda, núm. 3.355, cubra sueldo de 3.500 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión por reingreso en la Escuela de Illescas (Toledo), D.ª Francisca Alonso Rojas, la cual figuraba en el primer Escalafón con el núm. 2.795, y de conformidad con el art. 137 del Estatuto vigente, por ser ilimitada (caso 4.°) la excedencia que disfrutó, la corresponde pasar al núm. 3.168 bis, en razón a que en la fecha de su cese, en 24 de Noviembre de 1925, contaba cuatro años, siete meses y veinticuatro días en la categoría de 3.500 pesetas.

8.° Que cubra sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión por reingreso en la Escuela de Rosal (Orense), D.ª María de la Concepción Méndez Gaite, que figuraba en el segundo Escalafón con el núm. 125, y la corresponde pasar al núm. 270 bis, en la vacante de la Sra. Benedet, número 779.

9.° Que cubra sueldo de 2.500 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión por reingreso en la Escuela de Villaspera (Teruel), D.ª María del Pilar Sáez Rabanete, número 1.476 del segundo Escalafón, en la vacante de la Sra. Forteana, núm. 1.717.

10. Que cubran sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión en las Escuelas que se indican, los siguientes Maestros y Maestras, reingresados del primer Escalafón:

MAESTROS

D. Antonio Teixidó Queralt, núm. 7.680, de Monzón, núm. 2 (Huesca); D. Juan Horrillo y Barea, alta, de Camas (Sevilla); D. Jesús Gregori Ribes, alta, de Villazo (Vizcaya); D. Germán Canseco Mallo, núm. 8.087, de Navatejera (León); D. Pedro López Aparicio, que figuraba con el núm. 5.824, de Alagón (Zaragoza), y D. Isaac Goñi, núm. 6.404 bis, de Guardiola (Barcelona).

MAESTRAS

D.ª María del Pilar Alténiz Dieste, que figuraba con el número 6.079, de Velilla de San Antonio (Madrid); D.ª Manuela Ramona Roca Arias, núm. 6.557, de La Tolda (Lugo); D.ª María Barrientos González, núm. 7.105, de Vega de Infanzones (León); D.ª Josefa Ruiz García, núm. 7.633 bis, de Pizarra (Málaga); D.ª Adilia Massó Flores, alta, de La Gineta (Albacete); D.ª Carmen González Oñoro, omitida, de Collado Mediano (Madrid); D.ª Pilar Añaños Fariel, núm, 6.524, de Meralocha (Zaragoza); D.ª María Candelaria Mediavilla Ponga, de Riaño (León); doña Teodosia Blanco Sangrador, que figuraba con el núm. 5.886, de Arganza (León); D.ª Teresa Olivau Rafael, núm. 6.926, de Angués (Huesca); D.ª Jovita Viguria Apesteguía, núm. 7.034, de Ancho (Guipúzcoa), y D.ª Eugenia Barrios Tofino, sin número, de Vallecas (Madrid).

11. Que cubran sueldo de 2.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión en las Escuelas que se indican, los siguientes Maestros y Maestras, reingresados, del segundo Escalafón:

MAESTROS

D. Pedro García Pascual, que figuraba con el núm. 1.976, de Tobera (Burgos); D. Daniel Baró Reus, que tenía el núm. 3.845, de Corró de Munt (Barcelona); D. Silverio García Domínguez, número 4.311 bis, de Rañadoiro (Orense); D. Mariano Arrieta y León, núm. 4.925, de Almadravilla (Almería); D. Juan Borrego Lara, alta, de Castillejo de Guzmán (Sevilla); D. Pedro Cano Cabezas, alta, de Millanes (Cáceres); D. José González Alvarez, número 3.919, de Villaviciosa de Berros (León); D. Gumersindo Fernández Vieco, alta, de Falcones Romana (Alicante); don Victor Vinuesa Verde, alta, de Aylloncillo (Soria), y D. Ulpiano Domínguez García, sin número, de la de Villaverde de Pontones (Santander).

MAESTRAS

D.ª Patrocinio Castañera Plasencia, que figuraba con el número 3.174, de Villanueva del Jalón (Zaragoza); D.ª María Asunción Muñoz Rapado, núm. 3.256, de Torrelodones (Madrid), D.ª Leonarda Escudero Rueda, que tenía el núm. 3.923, de Vega de Magar (León); D.ª Alejandra María Cortezón, alta, de Meré (Oviedo); D.ª María Otilia Lacasa Gómez, que figuraba con el número 2.577, de Rebolledo (Alicante); D.ª María Mestre Esteve, núm. 3.307, de Fonscaldes (Tarragona); D.ª Magdalena Sastre y Tous, alta, de El Puerto (Baleares); D.ª Aurora B. Serna Campano, alta, de Hoyuelos (Segovia); D.ª María Francisca Llorente de la Miana, que tenía el núm. 3.724, de Bercianes del Camino (León), y D.ª Sofía Aparicio Juárez, que figuraba con el número 1.840, de la de Casafranca (Salamanca).

12. Que, en cumplimiento del apartado 1.° de la Real orden número 167, de 12 de Enero último (*Gaceta* del 26), se reserve a D. Luis Lancina Sebastián, núm. 6.928 del primer Escalafón, el sueldo de 3.000 pesetas que como Maestro nacional le corresponde, con derecho a los ascensos que reglamentariamente le pertenezcan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el informe que emite la Asesoría jurídica de este Ministerio en el expediente gubernativo instruído en virtud de denuncia formulada contra la Maestra de Férez (Albacete), D.ª Josefa Martínez;

Resultando que en oficio dirigido a la Inspección y que aparece suscrito por el Maestro interino de la Escuela de niños de Férez, D. Francisco Fernández, acusa a la Maestra de haber faltado a clase, de incorrecta y mal educada, y hace otros cargos más graves a ella y a su familia;

Resultando que se ha comprobado no tener fundamento alguno esta denuncia, y que el Maestro Sr. Fernández no ha escrito ni firmado la misma;

Resultando que por las averiguaciones y cotejos de letra realizados hay vehementes indicios de que el autor de dicho escrito es el Maestro propietario que fué de la Escuela que hoy regenta el interino Sr. Fernández, D. José María Sanz Ureña, que actualmente desempeña la de Estrecho de San Ginés, Cartagena (Murcia);

Considerando que el hecho incalificable que ha motivado este expediente merece ejemplar sanción, sea o no el autor del mismo el Sr. Sanz Ureña,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el mencionado expediente con toda clase de pronunciamientos favorables, y que por esa Inspección, y a fin de depurar responsabilidades, se instruya expediente gubernativo al Maestro que fué de la misma localidad y lo es hoy de Estrecho de San Ginés, en Cartagena, Sr. Sanz Ureña, sin perjuicio de que, en su día, y teniendo en cuenta el dictamen de la Asesoría jurídica, se pongan los hechos en conocimiento del Ministerio fiscal, si se estimara que así procede.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Visto el expediente instruído a la Maestra de la Escuela nacional de Santiponce (Sevilla), D.ª Ruperta Oliva Castro;

Resultando de los informes de la Inspección que esta Maestra no es inculpada de una manera principal de falta de capacidad para la enseñanza, ni de deficiencias en que haya incurrido en el ejercicio de la profesión;

Resultando que el caso de esta Maestra es claramente de incompatibilidad con las autoridades y el vecindario, repetidamente contrastada y que imposibilita la continuación de esta Maestra en la Escuela que le está encomendada;

Resultando de palabras de la Inspección que la incompatibilidad se ha producido, de un lado, por la enemistad de la interesada con el Secretario del Ayuntamiento y el Alcalde, por causa del incidente relacionado con la casa-habitación y, de otro, por murmuraciones de índole amorosa, que podrían afectar a la honorabilidad y prestigios de la Maestra;

Resultando que en este concepto de la honorabilidad y prestigios de esta Maestra nada en concreto se ha demostrado, pero en conjunto determinan las circunstancias un estado de desordenación en la Escuela con notorios perjuicios para la marcha de la misma y los resultados en la enseñanza;

Resultando que en los informes emitidos se habla de la necesidad de trasladarla de Escuela, sin aplicar la pena sexta, y en los últimos de aplicarle esa pena;

Considerando que en un documento dice esta Maestra estar dispuesta a pedir traslado voluntario a la Escuela de otro pueblo,

Esta Dirección general ha resuelto se autorice a esta Maestra para pedir el traslado voluntario a que tiene derecho, por llevar tres años de permanencia en la Escuela, y se le den, para incoar el expediente, todas las facilidades que la urgencia del caso requiere.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Martina Cabañeros, Maestra de Malillos, Santas Martas (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 de Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Angela Candela Zoya, Maestra de La Aparecida, Orihuela (Alicante).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Alfredo Chaval Molina, Maestro de Villanueva Peña de (Santander), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta tanto que se nombre Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Sixta Gómez Díaz, Maestra de Belvis de la Jara (Toledo), y

D.ª Luisa Arriero de Toro, Maestra de Algeciras (Cádiz), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMEEA ENSEÑANZA DE TOLEDO Y CÁDIZ.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Francisca Rodríguez Iglesias, Maestra de Tallado (Orense), número 2.529 del Escalafón, treinta días de licencia, con medio sueldo, en concepto de primera prórroga a la licencia que por enfermedad está disfrutando, y de acuerdo con las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo de 1925, y dejando debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Gregorio Mayor Salinas, Maestro de Pipaón (Alava), núm. 4.294 del Escalafón;

D.ª Adelina Larraya Bonera, Maestra de Mahora (Albacete), y

D.ª Adelaida Cueto Lacasa, Maestra de Estepa (Sevilla), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombren Maestros interinos que deban sustituirles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Elisardo González Paradela en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso segundo de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Orense,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D. Francisco Lorenzo Rodríguez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso segundo de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Orense,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Vista el acta de subasta celebrada el 6 del presente mes de Abril para la adjudicación de las obras de reparación y reforma de las cubiertas del Museo Nacional de Arte Moderno suscrita por el Notario D. Manuel García de Celis, que por designación del Decanato del Colegio Notarial de esta Corte autorizó dicho acto;

Resultando del acta expresada que anunciada la subasta para el día 3 de Abril y suspendida para el 6 por no haberse recibido contestaciones de diversos Gobernadores; en este día, constituída la Mesa y cumplidas las formalidades que previene la Instrucción de subastas, se procedió a la apertura de los cuatro pliegos presentados para optar a la contrata de las obras, y siendo la mejor proposición la de D. Mariano Gallego Ruipérez, vecino de Palencia, que se compromete a ejecutar las obras expresadas por el precio tipo del presupuesto aprobado por Real Real decreto de 17 de Diciembre de 1928, ascendente a la suma de 151.327,89 pesetas, con la rebaja del 17 por 100, la Mesa adjudicó provisionalmente la contrata de las obras al citado Sr. Gallego Ruipérez, sin perjuicio de la resolución definitiva que por la superioridad haya de adoptarse;

Considerando que ni durante el acto de la subasta ni con posterioridad al mismo se ha suscitado protesta ni incidente alguno, según se consigna en el acta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se eleve a definitiva la adjudicación provisional de la contrata de las obras de reparación y reforma en las cubiertas del Museo Nacional de Arte Moderno, por la suma de 125.602,15 pesetas, que es el resultado, deducido el 17 por 100 de la rebaja al postor D. Mariano Gallego Ruipérez; debiendo darse de este acuerdo el oportuno traslado al Decanato del Colegio Notarial, a los efectos del otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata, previa la constitución por el rematante de la fianza definitiva en la Caja general de Depósitos y el cumplimiento de los demás requisitos que previenen las disposiciones vigentes y los pliegos de condiciones que sirvieron de base a la subasta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1929.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Solicitada por el excelentísimo señor Presidente de la Diputación provincial de Valencia autorización para excavar y explorar en diferentes sitios de la provincia, que determina en croquis y fotografía que acompaña, y de conformidad con la propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° De conformidad con lo que disponen los artículos 7.° y 8.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y los 14 y 15 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912 se autoriza al señor Presidente de la excelentísima Diputación provincial de Valencia, como representante de ésta, para que practique excavaciones arqueológicas en los yacimientos de la provincia de Valencia:

A) Cova Negra, en el término de Bellús.

B) Cova del Parpalló, término de Gandía, partido de Marchuquera.

C) Coves del Llot, término de Gandía, partido de Marchuquera.

D) Altet de Fontanars, término de Játiva; y

E) La Bastida, término de Mogente, partido de Les Alcuses. Estaciones prehistóricas, cuya situación topográfica se determina en los croquis y fotografía que acompaña a la solicitud.

2.° El Presidente de la Diputación provincial de Valencia podrá delegar la dirección de las expresadas excavaciones en la persona o personas que designe y formen parte del Servicio para los estudios de investigación prehistórica en Levante, recientemente creado por dicha Diputación.

3.° Esta autorización se hace sin perjuicio de los derechos de los propietarios de los terrenos a excavar.

4.° Los objetos que se encuentren en estas excavaciones serán expuestos convenientemente en el Museo de Prehistoria, creado también por la Diputación provincial.

5.° La Diputación provincial de Valencia se obliga al cumplimiento de los preceptos de la ley y reglamento ya citados, y especialmente a lo que determinan los artículos 8.°, apartado 1.°, y el 16 de dichos textos legales; a la inspección del Estado, a practicar las excavaciones científicamente y a entregar a la Junta superior de Excavaciones en el mes de Enero de cada año una Memoria, en la que hará constar los trabajos realizados y descubrimientos hechos, e inventariará los objetos hallados que, aun cuando el Estado le concede la propiedad de los mismos, no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente, ni exportarlos.

6.° La solicitud, croquis y fotografía serán remitidos a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades para que figuren en su archivo, donde su consulta puede ser útil.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocal del Comité permanente organizador del primer Congre-

so del Faro de Colón en la isla de Santo Domingo, en representación de la Sociedad Central de Arquitectos, a D. Luis Blanco Soler, Vicepresidente de la misma, y en la vacante por renuncia del excelentísimo señor Marqués de Lema, al excelentísimo Sr. D. Angel Altolaguirre y Duvale.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Siendo necesario para el cerramiento del perímetro correspondiente a la parte exterior del edificio de la Escuela de Artes y Oficios artísticos Toledo la adquisición de dos pequeñas casas, situadas en el barrio Nuevo, de dicha ciudad, señaladas respectivamente con los números 52 antiguo y 4 moderno y 20 antiguo y 6 moderno, ambas propiedad del señor Conde de Casa Fuerte, y valoradas en 17.500 pesetas;

Considerando que para realizar el servicio de que se trata no es posible promover concurrencia en la oferta, porque el contrato a que haya lugar afecta a cosas de las que hay un solo poseedor, hecho debidamente justificado en el expediente, por lo que se está en el caso de aplicar el apartado 2.° del artículo 55 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública de 1.° de Julio de 1911, que exceptúa de las formalidades de subasta o concurso los contratos como el de que queda hecho mérito, para poder ser concertado directamente por la Administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se exceptúe de las formalidades de concurso la adquisición de las dos mencionadas fincas; que, previo el cumplimiento de los trámites reglamentarios, se realice el contrato directamente por la Administración y que el precio de dicho inmueble, que importa 17.500 pesetas, se abone con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.°, artículo único, concepto 5.°, subconcepto 4.° del presupuesto de este Ministerio correspondiente al de 1928, que acrece al 2.° adicional único, 1.° del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Antonio Santana Martín se encargue provisionalmente de la plaza vacante de Dibujo lineal, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, debiendo comenzar el percibo de haberes a partir del día en que tenga lugar la toma de posesión, y sin que por virtud del expresado nombramiento pueda el interesado alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido por el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Algeciras y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Profesor auxiliar numerario D. José Lledó Cabo se encargue provisionalmente de la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, con el sueldo de los dos tercios correspondientes al de entrada, debiendo comenzar el percibo de haberes a contar del día 14 del pasado mes de Marzo, y sin que por virtud del expresado nombramiento pueda el interesado alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Director de la Biblioteca Nacional, en que da cuenta de que las Corporaciones y editores portugueses que concurrieron a la Exposición del Libro portugués del otoño próximo pasado han donado a dicha Biblioteca numerosos volúmenes de afamados escritores lusitanos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se acepte el donativo de dichas obras y que se den las gracias de Real orden a los donantes por su valioso desprendimiento, que tan alto proclama sus simpatías a España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se conceda el subsidio solicitado para la biblioteca escolar de la Escuela graduada de niñas grupo Bailén, por concurrir en la misma las condiciones legales, y que, en su consecuencia, la Ordenación de pagos de este Ministerio, libre, con cargo al capítulo 18, art. 2.°, concepto 29 del presupuesto vigente, la cantidad de 1.000 pesetas, a justificar y a nombre de D.ª Josefa del Río Arroyo (Secretaria Tesorera), quien viene obligada a cumplir lo previsto en la regla 10 de la Real orden de 30 de Enero de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se conceda el subsidio solicitado para la biblioteca de la Asociación de Cooperadoras técnicas de la Institución Teresiana, de Madrid, por concurrir en la misma las condiciones legales, y que, en su consecuencia, la Ordenación de pagos de este Ministerio libre, con cargo al capítulo 18, art. 2.°, concepto 29 del presupuesto vigente, la cantidad de 1.333,45 pesetas, a justificar, y a nombre de D.ª Donaciana García García, quien viene obligada a cumplir lo previsto en la regla 10 de la Real orden de 30 de Enero de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX Martes 14 de Mayo de 1929 Núm. 39

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII a D. Rafael González Abreu.—Página 665.
Otro de jubilación del Catedrático de Universidad Sr. Serrano Sanz.—Página 665.
Otros aprobando proyectos de Escuelas graduadas.—Página 666.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Licencia.—Página 666.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Declarando de mérito para su carrera la obra de D. Antonio Michavila titulada* La Educación estética.—*Página 666.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 666*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Fermín Antonio de Apecechea.—Transmutación del fin fundacional.--Página 670
De D.ª Purificación Fontán.—Aclaración de Real orden.—Página 670.
De D. Mariano Sanginés.—Aprobación de cuentas.—Página 671.
De D. Vicente Marrón.—Idem íd.—Página 672.
De D. Juan de Líbano.—Idem íd.—Página 673.
Audiencias.—Página 674.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Resolviendo el expediente del recurso del Sr. G. Guilera.—Página 674.*
Nombrando Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia a don Nicolás de los Santos Otto.—Página 675.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Concediendo un mes de licencia a D. Manuel Díez.—Página 675.*

AUXILIARES.—*Acreditando haberes por desempeño de plaza.—Página 675.*
Nombramiento.—Página 676.

AYUDANTES.—*Acreditando haberes por desempeño de plaza.—Página 676.*

ASUNTOS GENERALES. — *Concediendo una subvención para viaje de estudio al Instituto de Tarragona.—Página 676.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. —*Quinquenios.—Página 676.*
Conmutaciones de asignaturas.—Página 676

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Subvenciones a Bibliotecas.—Página 679.
Distribución del crédito para compra de libros de las Bibliotecas populares.—Página 680.
Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 680.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—*Anuncio del premio Fiesta de la Raza.—Página 680.*

Ministerio.

REALES DECRETOS

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura general por D. Rafael González Abreu, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a veintinueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 30.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en virtud de instancia del interesado y previo el favorable informe de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

Vengo en declarar jubilado por causa de imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Manuel Serrano Sanz, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, como comprendido en los párrafos primero y tercero del art. 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, aprobado por decreto-ley de 22 de Octubre de 1926.

Dado en Palacio a veintinueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 30.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1926.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Esparraguera (Barcelona) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, por su presupuesto de contrata, importante 198.222,51 pesetas.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.º La cantidad de 146.684,66 pesetas que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 70.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 76.684,66 para el de 1930.

Art. 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Esparraguera, por el 26 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 51.537,85 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1930.

Dado en Palacio a veintinueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 30.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Mayorga (Valladolid) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, por su presupuesto de contrata importante 215.278,19 pesetas.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.º La cantidad de 161.458,65 pesetas que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 60.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 60.000 para el de 1930 y 41.458,65 para el de 1931.

Art. 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Mayorga por el 25 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 53.819,54 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1931.

Dado en Palacio a veintinueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eusebio Elorza y Garat, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, afecto al Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Antonio Michavila y Vila, Inspector de primera enseñanza de Barcelona, solicitando se declare de mérito en su carrera la obra de que es autor, titulada *La educación estético-literaria y la enseñanza de la Literatura*, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Antonio Michavila y Vila, Inspector de primera enseñanza de Barcelona, solicita que un estudio que ha publicado con el título de *La educación estético-literaria y la enseñanza de la Literatura*, sea declarada de mérito en la carrera profesional del autor.

»Aparte del que supone que una persona de cultura concentre su atención sobre un tema pedagógico y allegue materiales para estudiarlo con más intensidad, conviene notar en este caso la escasez de nuestra lengua en estudios análogos y la discreción y competencia con que el Sr. Michavila ha tratado el que es objeto de su trabajo.

»Y como, por otra parte, la doctrina expuesta tiene estrecha relación con las funciones de un Inspector de primera enseñanza,

»Esta Comisión es de parecer que procede acceder a la solicitud de D. Antonio Michavila y Vila, declarando de mérito en la carrera profesional del autor la obra *La educación estético-literaria y la enseñanza de la Literatura.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas salesianas de María Auxiliadora, de Arcos de la Fron-

tera (Cádiz), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Andrés Valentín y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Religión. — Historia sagrada. — Gramática. — Aritmética Geografía.—Historia de España.—Lectura.—Nociones de Ciencias e Industrias.—Geometría.— Dibujo.—Escritura.—Gimnasia.—Canto.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Vicepresidente de la Escuela de Comercio de la Asociación para la Enseñanza de la Mujer, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 20.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 68 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ramón Haro y Menéndez y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES. .

Plan que se cita.

Escuela de segunda enseñanza: Gimnasia.— Música.—Gramática.—Preceptiva literaria.— Labores.— Aritmética.— Algebra y Geometría.— Francés.— Dibujo.— Geografía e Historia civiles.—Literatura española.—Física y Química.—Inglés.—Literatura general.—Historia natural.—Lógica, Estética e Historia de las Bellas Artes.—Antropología.— Corte y confección.

Escuela de Comercio: Ampliación de Aritmética general y Aritmética mercantil.— Cálculos mercantiles.— Teneduría de libros.—Prácticas de Contabilidad.—Correspondencia mercantil en castellano.—Ejercicios de conversación y correspondencia comercial en francés y en inglés.—Francés.—Inglés.—Legislación mercantil.—Geografía comercial.—Conocimiento de primeras materias comerciales.— Caligrafía.— Mecanografía. Taquigrafía.

Escuela de Taquígrafas-Mecanógrafas: Gramática castellana.— Caligrafía.— Francés.— Inglés.— Mecanografía.— Taquigrafía.—Aritmética.—Nociones de Legislación y de Contabilidad y Cultura general.

Ilmo. Sr.: Habiéndose sufrido un error al consignar la cuantía de la subvención en la Real orden de 10 del actual concediendo la de 15.000 pesetas al Instituto de cultura femenina de la Junta de Protección al trabajo e instrucción de la mujer de la Unión de Damas españolas, con cargo al capítulo 21, art. 1.°, conceptos 57 y 42,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la cuantía de la aludida subvención sea de 25.000 pesetas en lugar de 15.000, en la forma siguiente, haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley del presupuesto vigente: 12.000 pesetas con cargo al concepto 57 y 13.000 con cargo al concepto 42 de los citados capítulo 21 y art. 1.°, quedando subsistentes los demás extremos de la mencionada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Rectora del Colegio de niñas huérfanas, de Cuellar (Segovia), solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.° del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del día 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder una subvención de 3.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Segovia, a nombre de D.ª Julia Sancho, viuda de Blanco, y con cargo a dichos capítulo y artículo y a los conceptos siguientes: 2.000 pesetas al concepto 17 y 1.000 al 1.°, previa publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Lectura explicada.—Escritura y demás asignaturas de primera enseñanza.—Labores de utilidad y adorno.—Ideas fundamentales de higiene y economía doméstica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Presidenta del Taller de Encajes, de Madrid, solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.° del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Taller de que se trata y conceder una subvención de 20.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Tesorería-Contaduría Cental, a nombre de D. Francisco Díaz Heredero y con cargo a dichos capítulo y artículo, y a los conceptos siguientes: 17.000 pesetas al concepto 56 y 3.000 al concepto 42, previa publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Inaugurar el Museo de Encajes.
Abrir en provincias otras Escuelas-Talleres análogos.
Ampliar la enseñanza de Dibujo, Historia del Arte y demás estudios a propósito para fomentar las aficiones artísticas de las obreras.
Conferencias públicas sobre el Arte del Encaje.
Reproducir encajes antiguos.
Mandar obreras fuera de Madrid para ampliar estudios.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Vicepresidente de la Asociación para la enseñanza de la mujer, de Madrid, solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.º del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla primera de la Real orden día 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder una subvención de 7.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Tesorería Contaduría Central, a nombre de D. Ramón Haro y Menéndez y con cargo a dichos capítulo y artículo y a los conceptos siguientes: 5.000 pesetas al concepto 22 y 2.000 al 1.º, previa publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Escuelas de primera enseñanza.

Las enseñanzas del primer grado son: Catecismo.—Lectura y escritura. — Gramática.—Aritmética.—Geografía. — Dibujo. Trabajos manuales.—Labores.—Cantos escolares y Gimnasia, y gradualmente en orden cíclico, se dan estas mismas enseñanzas en los otros tres grados aumentados con Geometría. Religión.—Historia de España.—Física.—Fisiología e Higiene.—Francés.—Canto y Solfeo.

Escuela preparatoria.

Gramática.—Aritmética.—Geometría.—Geografía.—Historia.—Religión.—Historia sagrada.—Dibujo.—Labores.—Física.—Química.

Escuela de clases especiales.

Dibujo en yeso.—Bordado a máquina.—Sombreros.—Flores.—Música de piano.—Corte y confección.—Pintura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Directora de la Casa de Higiene Infantil, de Madrid, solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.º del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del día 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.ª y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del artículo 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g. ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Casa de que se trata y conceder una subvención de 7.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Tesorería-Contaduría Central, a nombre de D.ª Milagro Sanchís de Tolosa Latour y con cargo a dichos capítulo y artículo y a los conceptos siguientes: 5.000 pesetas al concepto 15 y 2.000 al 1.º, previa publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Prácticas de higiene: aseo y limpieza corporal por medio de baños, duchas, desinfección de la boca, cabeza, etc.
Premios de 30, 20 y 10 pesetas a los niños que mejor demuestren las prácticas de higiene que se les enseñaron.
Escuela de párvulos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Director de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Granada, solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.º del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del día 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata y conceder una subvención de 6.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Granada, a nombre de D. José Zambrano García de Caravantes y con cargo a dichos capítulo y artículo y a los conceptos siguientes: 5.000 pesetas al concepto 53 y 1.000 al 42, previa publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Religión. — Caligrafía. — Aritmética elemental. — Lectura. Gramática.—Geografía e Historia.—Nociones de Ciencias físicas y naturales.—Solfeo.—Violín.—Piano.—Armonía.—Dibujo lineal.—Idem artístico.—Idem aplicado a las labores.—Pintura a la acuarela.—Idem al óleo.—Francés.—Inglés.—Corte y confección de prendas.—Bordado a mano.—Idem a máquina. Confección de flores.—Máquinas de hacer medias.—Géneros de punto y tejidos para la confección de mantas y tapices al estilo morisco y de las Alpujarras.—Aritmética mercantil. Contabilidad y Geografía.—Elementos de Física y Química y Manipulación de aparatos de telégrafos.—Mecanografía.—Taquigrafía.—Estética e Historia de la Música.—Instrumentación.—Música de salón o de cámara.—Transportación y acompañamiento al piano.—Contrapunto, fuga y composición.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Secretaria de la Acción Católica de la Mujer, de Madrid, solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.º del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del día 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder una subvención de 30.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Tesorería-Contaduría Central, a nombre de la Excma. Sra. D.ª María del Carmen Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas, Condesa de Gavia, y con cargo a dichos capítulo y artículo y a los conceptos siguientes: 15.000 pesetas al concepto 111 y 15.000 al concepto 42, previa publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de Historia de España. — Geometría. — Gramática. Aritmética.—Religión. — Geografía.—Agricultura e Industria. Fisiología e Higiene.—Química.—Física.—Rudimentos de Historia del arte.—Derecho femenino.—Psicología.—Economía social.—Obras sociales.—Francés.—Inglés.

Cursos de conferencias acerca de la vida social internacional y Puericultura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, de Oviedo, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Mercedes Salgado Muro y contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Catecismo.—Historia sagrada.— Lectura. — Escritura. — Aritmética. — Geometría. — Gramática. — Geografía. — Historia de España. — Labores. — Bordados. — Fisiología e Higiene.—Ciencias naturales.—Dibujo.—Idiomas.—Música.—Idea del Comercio.—Teneduría de libros.—Mecanografía.—Corte y confección de las prendas más usuales. — Enseñanzas necesarias para ingreso en el Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad artística Linares Rivas, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 116 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel del Río Andrés y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Gramática castellana. — Rudimentos de Retórica y Poética. Elementos de Declamación. — Lectura y recitado de poesías. Ejercicios prácticos. — Historia del Teatro y de la Literatura dramática. — Indumentaria: Historia del traje. — Arte de la caracterización. — Lectura de obras del siglo XVII. — Ejercicios prácticos, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Vicepresidente primero del Ateneo de Madrid solicitando el abono de la subvención de 70.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 82 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Alfonso Senra Bernárdez y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Clases de idiomas y de Taquigrafía.

Funcionamiento y conservación de la biblioteca. (Está abierta diariamente desde las nueve de la mañana hasta la una de la noche.)

Exposiciones de Arte, conferencias y veladas.

Las Secciones que constituyen el Ateneo continúan presentando sus Memorias anuales reglamentarias y organizando conferencias sobre temas adecuados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la Asociación de Funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.° del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder una subvención de 7.500 pesetas, que se librará, por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Tesorería-Contaduría Central a nombre de D. Isidro Giménez Gallego y con cargo a dichos capítulo y artículo y a los conceptos siguientes: 2.500 pesetas al concepto 114 y 5.000 al concepto 72, previa publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Clases de Francés, de Taquigrafía, de Organización administrativa y legislativa aplicable a los distintos servicios de este Ministerio.—Prácticas de Contabilidad.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos el expediente incoado para transmutar los fines de la Fundación denominada Maestría de Goizueta, instituída en dicho pueblo (Navarra) por D. Fermín Antonio de Apecechea, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio con relación a la misma;

Resultando que de éstos aparece:

1.º Que por Real orden de 16 de Noviembre de 1918 (*Gaceta* del 9 de Diciembre), fué clasificada esta Obra pía de beneficencia particular docente, encomendándose su patronazgo al Ayuntamiento de Goizueta, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

2.º Que el fin de la misma era sufragar, en parte, el haber del Maestro de primeras letras de dicha Villa, a cuyo objeto, D. Fermín Antonio de Apecechea, por escritura otorgada en Jerez de la Frontera a 14 de Febrero de 1827 ante el Escribano D. Andrés Garzón, donó al Ayuntamiento de Goizueta 20.000 reales en censo sobre determinadas fincas, con un rédito anual de 800, que habían de abonar los vecinos de Arano.

3.º Que, según certificación del Alcalde de Goizueta, habiendo luído los vecinos de Arano el citado capital, por escritura de 20 de Abril de 1830, lo tomaron sobre sí los de Goizueta.

4.º Que el capital con que actualmente cuenta esta Obra pía se halla constituído por la inscripción intransferible de la Deuda pública, núm. 719, de 2.683,33 pesetas de capital nominal, la que, en su origen, según los antecedentes suministrados por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, procede de la redención, con arreglo a la ley de 1.º de Abril de 1859, del censo de 800 reales anuales de rédito que satisfacían los vecinos de Goizueta; y

5.º Que por Real orden fecha 10 de Marzo de 1927, entre otros extremos, se resolvió que se incoara el expediente especial que determina el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, a fin de transmutar el fin fundacional de esta Obra pía, ya que las Escuelas existentes ahora en Goizueta son nacionales.

Resultando que el Patronato de tal institución propone que dicha transmutación se verifique en el sentido de que las rentas que produce el capital con que cuenta se destinen a premios para los alumnos más aventajados de las Escuelas nacionales de la localidad;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra informa en sentido favorable la propuesta del Patronato;

Considerando que la intención del fundador no fué otra que fomentar la instrucción en el pueblo de Goizueta;

Considerando que, siendo nacional la Escuela de dicho pueblo, no puede disfrutar su Maestro las rentas fundacionales, por estar debidamente dotado en Presupuestos y oponerse a ello la legislación vigente;

Considerando que, sentados estos principios, no hay inconveniente en aceptar la propuesta del Patronato respecto a la nueva inversión que debe darse a las rentas de la Obra pía, ya que con ello queda cumplida la voluntad del fundador, puesto que tiende a fomentar la instrucción en Goizueta, estimulando a sus escolares, sin que quepa en tal caso aplicar las disposiciones del Real decreto de 25 de Agosto de 1926 creando el patrimonio universitario, puesto que no puede estimarse extinguido el fín que se propuso el fundador,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver que se dediquen, en lo sucesivo, las rentas de la Obra pía instituída en pró de la enseñanza por D. Fermín Antonio de Apecechea, para premios a los alumnos de las Escuelas nacionales de Goizueta (Navarra) que más se distingan por su aplicación y buen comportamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que a instancia de los albaceas de la excelentísima Sra. D.ª Purificación Fontán, Marquesa viuda del Pazo de la Merced (q. e. p. d.), por Real orden de 2 de Julio de 1928, inserta en la *Gaceta* del 12, se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación denominada Escuela de Artes y Oficios de la Purificación de Nuestra Señora, instituída por dicha dama en Tortóreos, Ayuntamiento de Nieves (Pontevedra), y se dispuso que el Patronato procediera a convertir en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 cuantos valores al portador posee dicha Obra pía;

Resultando que los albaceas manifiestan que aún no han otorgado la correspondiente escritura de fundación, pues están construyendo el edificio; que en la segunda disposición transitoria del reglamento aprobado por la referida Real orden de clasificación se hace constar que seguirán con la amplitud de facultades que la testadora les encomendó hasta que, terminadas las obras y designadas la Congregación religiosa o personas encargadas de la enseñanza, entre el Patronato en la amplitud de sus funciones, y que creen, por lo tanto, que la aludida conversión del capital en una inscripción intransferible no debe hacerse hasta que otorguen los albaceas la citada escritura constitutiva;

Resultando que la Junta de patronos de la Escuela de Artes y Oficios de la Purificación de Nuestra Señora se halla compuesta por el ilustrísimo señor Obispo de Tuy o Vicario capitular (sede vacante), como Presidente; el Párroco o Ecónomo de Tortóreos, como Vicepresidente; el Cura párroco o Ecónomo y el Alcalde de Mieres, como Vocales; el Coadjutor de Tortóreos, como Secretario, y el Coadjutor de Mieres como Vicesecretario, formando también parte de ella, mientras vivan, los albaceas de la fundadora D. Juan Pérez Martínez, D. Luis Soler Fuentes, D. Andrés Escofet Sancho y D. Darío Bugallal Araujo, ocupando el primero de los citados la Vicepresidencia y pasando, mientras, el Párroco de Tortosa a ser Vocal;

Resultando que la fundadora falleció en esta Corte el 22 de Abril de 1921;

Considerando que no existe contradicción entre los propósitos del Patronato y lo dispuesto en la Real orden de clasificación, pues en esta se manda al Patronato, no a los albaceas, la inmediata conversión de dichos valores, lo que implica en primer término, que aquél entre en funciones, cosa que sólo se verificará cuando quede constituída la fundación mediante el otorgamiento por los albaceas de la escritura de referencia;

Considerando, sin embargo, que como forman parte del Patronato los albaceas, debe excitarse el celo y la diligencia de éstos en bien de la enseñanza y en memoria de la benemérita fundadora, para que, lo antes posible, tenga realización práctica el patriótico pensamiento de tan ilustre dama,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que el núm. 5.º de la Real orden de 2 de Julio de 1928, por que se clasificó esta Obra pía, se entienda en el sentido de que la inversión de los bienes en una inscripción intransferible de la Deuda pública deberá hacerse inmediatamente que los albaceas los entreguen al Patronato, ya libres de toda desmembración originada por la construcción de inmuebles necesarios para el cumplimiento del fin fundacional; siendo todos los actos anteriores de la exclusiva obligación y competencia de los albaceas, que en derecho y en conciencia habrán de cumplir su misión acabadamente; y

2.º Que, esto no obstante, como los albaceas son, al mismo mismo tiempo, patronos, se excite su celo y diligencia en bien

de la enseñanza y en recuerdo de la benemérita fundadora para que, lo antes posible, den cima a su honroso cometido y pueda tener realización práctica el pensamiento de la señora Marquesa viuda del Pazo de la Merced.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuelas de primeras letras, instituída por D. Mariano Sanginés y Llano en Labarrieta, Ayuntamiento de Sopuerta (Vizcaya), correspondientes a los años de 1895 a 1927, ambos inclusive;

Resultando que por orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I., fecha 30 de Junio de 1922, para poder censurar las cuentas de 1908 a 1917, se interesó de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya que remitiera a este Ministerio la últimamente aprobada (que era de suponer fuese la de 1907), o bien copia autorizada de los documentos que la integraran y de la orden de aprobación;

Resultando que en 22 de Noviembre siguiente, contestó aquélla en el sentido de que las cuentas de 1895 a 1907 se habían remitido a la Dirección general de Administración en 26 de Octubre de 1908, sin que hasta entonces hubieran sido devueltas con decreto de censura;

Resultando que por Real orden de 6 de Diciembre de 1923 se pidieron al Ministerio de la Gobernación las cuentas arriba mencionadas, contestando dicho Departamento en 4 de Julio de 1924 en sentido negativo;

Resultando que en 11 de Agosto se dió conocimiento a la Junta provincial de Beneficencia de la respuesta del Ministerio de la Gobernación, y se la interesó ordenara al patrono de la Obra pía o a sus herederos que formalizaran de nuevo las referidas cuentas, previos los trámites reglamentarios, enviándolas a la mayor brevedad a este Protectorado;

Resultando que en cumplimiento de lo anterior la susodicha Junta manifestó que en el expediente fundacional que existe a su cargo obra una comunicación de la Dirección general de Administración, fecha 27 de Febrero de 1909 (Sección 5.ª, Negociado 2.º), en la que reclamando copia autorizada de la escritura constitutiva, dice: «Recibidas las cuentas de la Fundación Escuela de niños, instituída en Sopuerta, de esa provincia, correspondientes a los años 1895 a 1907, por lo que—añade—es posible, ante el sinnúmero de documentos de contabilidad que tienen entrada en dicho Negociado, acaso, por el tiempo transcurrido, se hallen traspapelados, o mejor, debidamente conservados en su archivo»; terminando su escrito en el sentido de que reiterado este detalle a dicho Departamento ministerial será factible hallar las cuentas, y en tal caso se facilitaría el conocimiento de ellas, ya que, habiendo fallecido el patrono-administrador que las rindió, va a ser muy difícil que sus herederos, aunque lo intenten, pueden reproducirlas con detalle y justificantes;

Resultando que remitida copia del oficio anterior al Ministerio de la Gobernación, contestó que en los índices del archivo de su cargo no aparecen documentos de aquellos años, por haberse remitido, según costumbre, al Archivo general de la Beneficencia, existente en la Junta provincial de Madrid;

Resultando que pedidos a esta Junta cuantos antecedentes y documentos poseyera relativos a dicha Obra pía de cultura, contestó no existir ninguno en el Archivo general de la Beneficencia a su cargo;

Resultando que por orden de 19 de Enero de 1927 se dispuso, entre otros extremos, con motivo de la censura de las cuentas de 1908 a 1917, ambas inclusive, lo siguiente: que se devolvieran para que se introdujesen en ellas ciertas modificaciones; que se informara con toda amplitud sobre el saldo deudor resultante en la cuenta de 1907; que se enviaran con urgencia las de los años 1923, 24, 25 y 26, y que se librara certificación provisional acreditativa de hallarse en tramitación la censura de dichas cuentas;

Resultando que en 16 de Agosto último tuvo entrada en este Ministerio una comunicación de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, en súplica de que se aumente el haber que en la actualidad disfruta el Maestro de la Fundación, ya que con 3,70 pesetas diarias no es posible en nuestros tiempos la vida, siempre que el excedente de las rentas fundacionales lo permita;

Resultando que en 5 de Octubre siguiente, para poder resolver sobre el escrito anterior, se interesó de la tantas veces citada Junta que cumplimentase la orden de esa Dirección general de 19 de Enero, antes transcrita;

Resultando que en 13 de Noviembre último la Junta provincial de Beneficencia envía con las cuentas de los años 1908 a 1922, inclusive, (todas debidamente justificadas), copia simple de las de 1895 a 1907 y la de 1923, no haciendo lo propio con las de 1924 a 1927, por haber sido devueltas al Patronato para que reparara la forma de redacción, por no ajustarse a los modelos reglamentarios;

Resultando que también remite escrito del patrono-administrador en el que, en síntesis, dice: que las cuentas de 1908 a 1922 las devuelve con la modificación del 1 por 100 por derecho de censura de cuentas a favor de la Junta provincial, que antes se cargaba a la Fundación, y ahora se hace del importe del 20 por 100 de administración que percibe el patrono; que el *déficit* de 10.886,84 pesetas que figura en las de 1908 está ampliamente informado en las de 1925 a 1927, presentadas a su debido tiempo; que el motivo de que se bonifique al Maestro de la Fundación con la cantidad de 150 pesetas anuales, como indemnización por casa-habitación, es debido a que habiendo tenido necesidad de utilizar para locales Escuelas, por razones de amplitud y de higiene, los que hasta entonces fueron habitaciones del indicado Maestro, se le indemniza con esta módica suma, a fin de que se procure nuevo alojamiento; que las cuentas de 1924 a 1927 las devuelve con las modificaciones debidas; que remite, asimismo, nota del Banco de Bilbao, en la que se hace constar el depósito de la lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 (que es lo que constituye en la actualidad el capital fundacional), terminando con la súplica de que habiendo resultado un saldo a favor de la Fundación de 2.743,65 pesetas, para inversión en misas, según cláusula de la escritura fundacional, se aumente la asignación del Maestro (1.350 pesetas), ya, que dadas las exigencias económicas de la vida moderna, dicho sueldo es un tanto escaso;

Resultando que tanto las citadas cuentas como el escrito anterior vienen favorablemente informados por la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya;

Resultando que examinadas aquéllas se desprende que se ajustan a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que las relaciones de ingresos y gastos de la de 1927 ascienden a 1.610,50 pesetas, figurando como deudor el Estado por vencimiento de los intereses de la lámina intransferible de la Deuda pública, propiedad de la Obra pía, por la cantidad de 11.448 pesetas, y, como acreedores, el patrono familiar por los anticipos hechos a la institución y 20 por 100 de administración, ascendentes a 6 514,75 y 2.289,60 pesetas, respectivamente, y el Cura párroco de Labarrieta, según cláusula de la escritura fundacional, por la de 2.643,65;

Resultando que con la cuenta de 1927 viene un escrito del patrono, comprensivo de los siguientes extremos: que exigida por este Ministerio la presentación de las cuentas de 1895 a 1907 para venir en conocimiento del *déficit* de 10.886,84 pesetas que figura como primera partida en las de 1908 a 1917, que ya lo había justificado en el párrafo segundo de su escrito de Marzo de 1928, en el que indica que dicho *déficit* está ampliamente justificado en las cuentas de 1895 a 1907 que presentó a su debido tiempo, según puede comprobar con un recibo de la

Junta provincial, no pudiendo remitir los documentos justificativos por ser lógico suponer que se hayan extraviado con las indicadas cuentas, y que el tantas veces citado *déficit* se resuelve de la siguiente manera:

	Pesetas.
Déficit de los años 1895 a 1907	9.718,14
Idem íd. 1908 a 1917	1.148,70
Idem del año 1918	10.866,84

que es el que aparece en estas cuentas en el resumen del *debe* y el *haber;*

Resultando que, previa la autorización concedida al Patronato por este Ministerio, se llevó a efecto la venta en pública subasta de la casa núm. 22 moderno, 27 antiguo, de la calle de la Esperanza, de Bilbao, propiedad de esta Obra pía, la cual fué aprobada por Real orden de 29 de Noviembre de 1921, adjudicándose en definitiva el inmueble a D. Juan María Lecube por la cantidad de 75.000 pesetas;

Resultando que con el importe de la subasta se adquirió la lámina intransferible de la Deuda pública, núm. 4.402, comprensiva de cuatro títulos de la misma Deuda al 4 por 100 interior, series D, E, F y B, de capit l nominal 90.000 pesetas y renta anual de 2.862;

Considerando que el no venir las cuentas de 1895 a 1907, ambas inclusive, con los correspondientes documentos justificativos, queda explicado con el hecho de haber remitido el patrono administrador dichas cuentas a la Dirección general de Administración en tiempo oportuno;

Considerando que dichos justificantes han podido extraviarse (dado el tiempo transcurrido desde su presentación) no siendo posible al actual patrono mandarlos por la razón arriba expuesta;

Considerando que el *déficit* que figura como primera partida en la cuenta de 1908 a favor del patrono administrador queda también justificado, ya que viene arrastrándose desde 1895 por anticipos que hizo dicho patrono a la Fundación para conservación y reforma de la casa Escuela, propiedad de la Obra pía;

Considerando que la partida de 150 pesetas que en estas cuentas se carga a favor del Maestro por gastos de habitación puede aceptarse, toda vez que los locales que antes ocupaba éste en el edificio Escuela fueron destinados a clases para los alumnos, previos los informes de la autoridad competente, resarciéndole con esta módica suma de la pérdida de la casa-habitación;

Considerando que desde el momento en que la finca urbana que antes constituía el capital fundacional fué vendida en pública subasta, que aprobó este Protectorado por Real orden de 29 de Noviembre de 1921, y con su importe adquirido la inscripción intransferible de la Deuda pública núm. 4.402, de pesetas 90.000 nominales de capital y 2.862 de renta líquida anual, debió cesar en su cargo el administrador de dicho inmueble y, en su consecuencia, en el percibo del 20 por 100, toda vez que el fundador en la escritura constitutiva señaló que el indicado premio *sería sólo para el que administrase el citado inmueble en remuneración de su trabajo y cuidado;*

Considerando que el Patronato de esta Obra pía puede, en compensación, cargar a su favor el 10 por 100 de las rentas fundacionales en observancia de lo preceptuado en la instrucción de 24 de Julio de 1913, por lo que la partida de 2.289,60 pesetas que en estas cuentas se carga como 20 por 100 de administración, debe quedar reducida a la de 1.144,80 pesetas, importe del 10 por 100 que la ley concede a los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes, aumentándose en 3.788,45 el remanente que posee esta Institución y que se destina a sufragios por el eterno descanso del fundador, según cláusula de la escritura fundacional;

Considerando que el aumento en la dotación del Maestro que pide al Patronato debe aceptarse, toda vez que con la consignación que en la actualidad percibe no puede subvenir a sus necesidades, máxime teniendo en cuenta que la Fundación posee un remanente de 3.788,45 pesetas que destinan a misas, atención que, por ahora, puede dejarse sin cumplir, ya que el fundador en la cláusula séptima de su escritura, dice: «... el remanente, después de pagar los gastos de reparación y el menaje necesario para la enseñanza, como mesas, bancos, muestras y carteles, lo destinarán para misas aplicables por mi alma»;

Considerando que si por el mucho tiempo que llevan sin cobrarse las rentas del capital fundacional, hubieran prescrito algunos de sus intereses, se hará responsable de la prescripción al patrono, por la demora observada en la presentación de las cuentas de esta Obra pía,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se aprueben las cuentas de los años 1895 a 1927, ambos inclusive, de la Fundación particular benéfico-docente, instituída por D. Mariano Sanginés y Llano, en Labarrieta (Vizcaya).

2.° Que se remitan los ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia, y los documentos, desde 1924, al Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

3.° Que la partida de 2.289,60 pesetas que, como 20 por 100 de administración carga el patrono en estas cuentas, quede reducida a la de 1.144,80, importe del 10 por 100 que la ley concede al Patronato; quedando aumentado en 3.788,45 el remanente que, para sufragios por el alma del fundador, posee esta Obra pía;

4.° Que se eleve la dotación del Maestro, destinándose para ello el remanente de referencia, bien entendido que si, después de cubierta esta atención, sobrara alguna cantidad, por pequeña que fuese, se dedique al pago de sufragios por el alma del fundador.

5.° Que en el caso de que hayan prescrito algunos de los intereses del capital fundacional se haga responsable de la prescripción al Patronato, por su negligencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída por D. Vicente Marrón, en Cáceres, correspondiente al año 1928, así como cuantos datos existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 10.714,91 y 9.737,32 pesetas, con un saldo a favor de 977,59;

Resultando que, preguntado el Patronato por la no inclusión en la relación de ingresos de los interes de la lámina de la Deuda pública, núm. 234, que se hallaba en poder de aquella Diputación provincial, manifiesta haberse encontrado sin cobrar los intereses desde Enero de 1905, y que, canjeada esta lámina por otra señalada con el núm. 1.566, han reclamado las correspondientes a las cinco últimas anualidades, no haciendo lo mismo con las de los años anteriores por haber prescrito;

Considerando que, no debiendo salir perjudicada la Obra pía por una falta de celo de los tenedores anteriores de dicha lámina, debe exigirse a la Diputación provincial de Cáceres el pago a la Fundación de los intereses devengados por la misma desde 1.° de Enero de 1905 hasta 31 de Diciembre de 1923 que, por incuria, dejó de percibir, ya que a ello viene obligada en cumplimiento del art. 1.932 del Código civil, el cual prescribe que si bien los derechos y acciones se extinguen por la prescripción, en perjuicio de toda clase de personas, incluso las jurídicas, queda siempre a salvo a las impedidas de administrar sus bienes el derecho para reclamar contra quien hubiese sido causa de la prescripción;

Visto también el art. 1.101 del Código civil,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se apruebe la cuenta de referencia.

2.° Que se remita un ejemplar y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, y el documentado al Tribunal Supremo de la Hacienda pública; y

3.° Que se invite a la Diputación provincial de Cáceres a entregar a esta Fundación el importe de los intereses de la lámina de la Deuda, núm 234 (que obra en su poder), desde 1.° de Enero de 1905 hasta 31 de Diciembre de 1923, los cuales dejó de percibir por negligencia y, por tanto, de entregar a la Obra pía al tiempo de devolverle la lámina en cuestión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos documentos obran en este Protectorado con relación a la Obra pía Escuelas de Líbano Ondiz, instituída en el barrio de Lamiaco, Ayuntamiento de Lejona (Vizcaya);

Resultando que de la escritura otorgada en Bilbao a 5 de Junio de 1903, ante el Notario D. Agustín Malfaz Illeras, por D. Enrique Líbano Arachavaleta, D. Indalecio de Arezti Bazáñez, D. Joaquín Zárraga Menica, D. Pantaleón de Arezti Bazáñez, D. Juan José Goizi Gana y Learra, D. Antonio Jairregui Gana, D. Angel Líbano Basdearna y D. Juan Antonio Aurrecoechea, como Alcalde, y Concejales del Ayuntamiento de la Anteiglesia de Lejona, se desprende:

1.° Que D. Juan de Líbano y Ondiz, por testamento otorgado en la ciudad de Méjico, ante el Notario D. Agustín Roldán, a 2 de Julio de 1880, legó a la parroquia de San Juan de Lejona (Vizcaya), 5.000 pesos para mejora de la instrucción pública de jóvenes de ambos sexos de la citada parroquia, el cual capital se aplicaría o distribuiría (ya el mismo, ya sus productos, conservando aquél), de la manera y en la forma que pareciese más conveniente a sus albaceas para conseguir el objeto indicado.

2.° Que los albaceas del referido señor entregaron al Ayuntamiento de Lejona, procedente del antes citado legado, una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, señalada con el núm. 1.466, e importante 38.000 pesetas nominales.

3.° Que el citado Ayuntamiento, en sesión de 19 de Mayo de 1903, acordó que las rentas de la mencionada lámina se destinasen a las Escuelas públicas municipales del barrio de Lamiaco, parroquia de San Juan, satisfaciendo el Ayuntamiento el *déficit* que resultase, por no bastar las rentas fundacionales para el sostenimiento de las Escuelas.

4.° Que sobre terreno donado al efecto por D. Ramón Corte, D. Enrique de Aguirre Arellano y D. Máximo y D.ª María del Carmen Corte y Aguirre, fué construído el edificio Escuela, costeado con fondos municipales y productos de la lámina de que queda hecho mérito, y

5.° Que igualmente fué adquirido el material y menaje escolares con cargo a los citados fondos.

Resultando que por la escritura anterior, entre otros extremos, se estipuló:

a) Que el Ayuntamiento de Lejona daba por fundadas en la parroquia de San Juan, barrio de Lamiaco, las Escuelas de referencia, bajo el nombre de Escuelas de D. Juan de Líbano y Ondiz.

b) Que el capital de tal institución lo constituiría el edificio Escuela, valorado en 36 947,44 pesetas; el material de enseñanza, valuado en 1.500, y la inscripción de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, ya mencionada, de 38.000 pesetas nominales, con renta líquida anual de 1.216.

c) Que el Patronato lo ejercería el Ayuntamiento de Lejona.

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 12 de Mayo de 1906, fué clasificada la institución de que se trata como de beneficencia particular, confirmándose en el cargo de patrono al Ayuntamiento de Lejona, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Resultando que habiendo pasado a este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes el Protectorado de la Beneficencia particular docente, por órdenes de esa Dirección general del digno cargo de V. I., fecha 24 de Mayo de 1924, fueron aprobadas las cuentas de esta Obra pía correspondientes a los años 1907 a 1923;

Resultando que por Real orden de 18 de Octubre de 1924, a virtud de que en las referidas cuentas existía un error de hecho, por hallarse los gastos englobados con los de las Escuelas nacionales, fueron desaprobadas, mandando que se rehiciesen en forma tal que, a partir de 1.° de Enero de 1913, en que las citadas Escuelas pasaron a ser nacionales, se dejase de figurar gasto alguno con cargo a las rentas fundacionales, y que se incoase el aportuno expediente de transmutación de fines;

Resultando que por orden de 9 de Diciembre de 1927 esa Dirección general de primera enseñanza dispuso que presentase el Patronato las cuentas de 1913 a 1916 en la forma ya indicada y que el Ayuntamiento de Lejona satisficiese, a partir de 1913, alquiler por los locales de la Fundación que ocupaban las Escuelas nacionales;

Rasultando que habiendo recurrido el indicado Municipio contra dicho acuerdo, por Real orden de 8 de Marzo de 1928 se ratificó en todas sus partes;

Resultando que elevadas a este Protectorado las cuentas de 1913 a 1927, en ellas aparecen como ingresos las 1.216 pesetas que la lámina de la Deuda que constituye el capital de la Fundación produce anualmente, a partir de 1913 a 1927, ambos inclusive, mas 500 pesetas anuales como alquiler del edificio propiedad de la Obra pía, que actualmente se halla ocupado por las Escuelas nacionales; y como gastos el 10 por 100 de administración, mas los de personal, material de enseñanza y reparación y limpieza del edificio, desde 1916, con relación a una Escuela mixta de párvulos fundada en dicho año por el citado Municipio y que funciona con separación de las nacionales en el edificio propiedad de la Obra pía, quedando un remanente para 1928 de 2.531,23 pesetas;

Resultando que a dicha cuenta se acompañan los siguientes documentos:

a) Testimonio notarial de las cantidades satisfechas por el Municipio de Lejona, en relación a la Escuela antes citada, reflejadas en las cuentas municipales.

b) Certificación expedida por el Secretario del Patronato, en la que se detallan dichos gastos, con el visto bueno del Alcalde, como Presidente del Patronato, y del Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya.

c) Certificación del Alcalde de Lejona en la que hace constar que en el piso primero del edificio de la Fundación Líbano Ondiz existe una Escuela mixta de párvulos desde 1916, sostenida con las rentas de dicha Obra pía.

d) Certificación del Secretario del repetido Ayuntamiento de Lejona de la que resulta que dicho Municipio, en sesión de 9 de Enero de 1915, acordó, por unanimidad, dar comienzo a las obras para habilitar una Escuela mixta en Lamiaco, en el piso primero del edificio escolar del mismo; y

e) Certificación del Secretario de la Junta local de primera enseñanza haciendo constar que dicha Junta, en sesión de 22 de Abril de 1926, acordó invitar al Inspector de primera enseñanza para la apertura de la Escuela de referencia.

Resultando que el Ayuntamiento de Lejona, en concepto de patrono de la Obra pía de que se trata, manifiesta que si bien con la renta fundacional no podía vivir por sí sola, hoy día con dicha renta, mas los alquileres que satisface el Municipio por los locales que en el edificio de la Fundación ocupan las Es-

cuelas nacionales, puede sostenerse la Escuela mixta de párvulos creada en 1916, pidiendo, en consecuencia, que se tenga a la misma como de la Fundación;

Resultando que, examinada dicha cuenta, no contiene errores aritméticos, y que la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya la ha informado favorablemente, por entender que con los documentos que se acompañan (habida consideración de que la intención del causante, según expresa genéricamente la escritura fundacional, fué la mejora de la instrucción en el pueblo de Lejona), queda acreditada la inversión de las rentas fundacionales, de acuerdo con los deseos del instituidor de esta Obra pía;

Resultando que la misma Junta manifiesta que, puesto que las rentas e ingresos con que hoy se cuenta bastan para levantar las cargas de la Escuela mixta, podría autorizarse su subsistencia;

Resultando que pedido informe a la Inspección de primera enseñanza de Vizcaya, manifestó que en visita girada al efecto pudo comprobar que en el piso superior del edificio, ocupado por las Escuelas nacionales de Lejona, funciona una mixta sobre la cual no existen datos ni en dicha Inspección ni en la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia;

Considerando que probado que el Ayuntamiento de Lejona sostiene, desde 1916, una Escuela mixta de párvulos, independiente de las nacionales, no hay inconveniente en que se aprueben las cuentas de referencia, ya que el fundador no determinó los fines de la Obra pía que creaba, sino que se limitó a hacer determinado legado a fin de mejorar la enseñanza de jóvenes de ambos sexos de la parroquia de San Juan de Lejona, fin que, desde luego, queda cumplido con la Escuela de referencia;

Considerando que si bien el Ayuntamiento, al crear la citada Escuela, lo hizo como tal, sin que figure interviniese como patrono de la Fundación Líbano Ondiz, debe tenerse en cuenta que ambos cargos están fusionados en una misma entidad, y que como las rentas de dicha Obra pía ingresaban en arcas municipales, desde luego, debió contar con ellas para la nueva Escuela que creaba;

Considerando que siempre que los ingresos de la Fundación sean suficientes para el sostenimiento de dicha Escuela, puede ser tenida como de la Obra pía Líbano Ondiz, ya que ello supone una evidente mejora en la enseñanza de jóvenes de ambos sexos de la parroquia de San Juan, del barrio de Lamiaco, único fin que persiguió el fundador;

Considerando que la contabilidad del Patronato de dicha Fundación debe llevarse con absoluta independencia de la municipal;

Considerando que el remanente que aparece en fin de 1927 ha de invertirse en aumento del capital fundacional, en observancia de lo prevenido por el art. 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se aprueben las cuentas de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuelas Líbano Ondiz, instituída en el barrio de Lamiaco, Ayuntamiento de Lejona (Vizcaya), correspondientes a los años 1913 a 1927, ambos inclusive.

2.° Que se remitan los ejemplares correspondientes y certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia y al Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

3.° Que siempre que los productos de esta Obra pía sean suficientes para sostener la Escuela mixta de párvulos creada en 1916, se tenga a la misma como fin fundacional, pero llevando su contabilidad con absoluta independencia de la municipal; y

4.° Que el saldo que aparece en fin de 1927 se acumule al capital fundacional por medio de una lámina intransferible de la Deuda pública perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar el fin fundacional de la Obra pía de cultura instituída en La Concha, Ayuntamiento de Villaescusa (Santander), por D. Francisco de Acebal Liaño, denominada Escuela.

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid;* plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 27 de Abril de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída en Oñate (Guipúzcoa) por D. Rodrigo Mercado de Zuazola, Obispo de Avila, denominada Universidad,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 26 de Abril de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen con motivo del expediente de que se hace mérito:

«El Decano de la Facultad de Medicina de Barcelona envía a este Ministerio un expediente incoado con motivo de la provisión de las auxiliarías temporales, vacantes en dicha Facultad, al que acompañan los votos particulares formulados por cinco Catedráticos contra la forma de provisión de la correspondiente a Histología y Anatomía patológica, así como el recurso formulado por uno de los concurrentes a esta última auxiliaría.

»Cuatro de los Catedráticos disidentes formulan su disconformidad con el acuerdo del Claustro y la apoyan en las siguientes razones:

»1.ª Que la Facultad de Medicina de Barcelona acordó en Junta de Facultad (25 de Octubre de 1920) por unanimidad, hacer uso del derecho concedido por el decreto ley de 9 de Enero de 1919 sobre la provisión de auxiliarías temporales

vacantes y someter a todos los concurrentes a pruebas de comparación y suficiencia, acuerdo vulnerado con motivo de la provisión de la auxiliaría de Histología y Anatomía patológica.

»2.ª Que aun cuando la reciente disposición de 23 de Septiembre de 1928 preceptúa sólo el concurso de méritos, por tener los nombramientos carácter interino y servir solamente para el curso actual, cesando en el desempeño de estas plazas tan pronto como la Asamblea Nacional haya aprobado la reforma definitiva de las normas referentes al nombramiento del Profesorado auxiliar. Este acuerdo, según cuatro de los cinco señores disidentes, no afectaba a la provisión de la vacante de Histología y Anatomía patológica, que lo fué por fallecimiento de D. Angel Sirven, que aconteció días antes de la terminación del plazo de interinidad de ocho años a que se refiere la última disposición mencionada. Según estos señores, dicha vacante tuvo estado con anterioridad a la publicación de la referida Real orden y, por tanto, no debe ser comprendida en la aludida disposición, porque tal vacante no debía adjudicársele tal carácter de interinidad.

»En la certificación del libro de actas de la Facultad consta que el mismo día y en idéntica Junta de Facultad, se tomó el acuerdo de proveer la vacante que se discute, en unión de la de Anatomía y Técnica anatómica, Otorinolaringología, Obstetricia, Patología quirúrgica, con su clínica, y Anatomía y Técnica anatómica (esta última de nueva creación y, por tanto, no comprendida en la Real orden de 23 de Septiembre próximo pasado).

»Los señores firmantes del voto particular señalan la analogía de la última vacante de Anatomía y Técnica anatómica con la Histología y Anatomía patológica, y llaman la atención sobre el ejercicio comparativo a que se sometió a los concurrentes en la primera, lo qué, según ellos, debió hacerse asimismo con los segundos.

»Se ha examinado por esta Comisión las razones expuestas y su fundamento.

»Respecto a la solidez de los acuerdos de la Junta de Facultad, no cabe duda que son revocables, implícita o explícitamente, como la experiencia enseña que sucede constantemente.

»Dichos acuerdos jamás pueden oponerse a las disposiciones vigentes emanadas de los Poderes legisladores, y sólo obligan en tanto que se tiene la voluntad de obligarse.

»Que en este caso, el Claustro revocó tácitamente el acuerdo de la Facultad y lo demuestra el hecho de la votación de una propuesta, sin ejercicio comparativo, sin duda porque entendió que la vacante en cuestión se hallaba comprendida en el caso de la Real orden de 23 de Septiembre de 1928.

»La segunda argumentación de más valor, en cuanto a la forma, parece a esta Comisión que peca un poco de sutil y mucho de entorpecedora; de sutil, porque aparte de las dudas acerca de si el estado lo causa una vacante para los efectos legales en el momento que se produce o en el que se publica, en el caso en cuestión, según se deduce del expediente, con toda probabilidad faltaban solamente dieciocho días en el momento del fallecimiento para el término de los ocho años, *que cumplía dentro de los efectos de la última Real orden;* por tanto, un incidente fatal había impedido que se llegase al término del período en el desempeño, sin que la Administración ni las disposiciones emanadas de la misma creasen, en el plazo de los dieciocho días, un nuevo estado de derecho a favor de otras personas.

»No habiéndose causado el más leve perjuicio, habiéndose casi llenado y podido llenar el plazo íntegro en el desempeño de la auxiliaría temporal y esperándose, como se dice en el voto particular, una reforma definitiva de estas plazas, era lógico y conveniente, para los intereses públicos, no crear obstáculos ni aumentar las dificultades para hacer, en su día, dicha reforma.

»En cuanto a la pretendida analogía de la auxiliaría de Anatomía y Técnica anatómica, por sí misma se ve la diferencia, al fijarse en el hecho de que era de nueva creación y, por tanto, que nunca había sido provista ni desempeñada.

»El recurso formulado por uno de los concurrentes, D. Luis G. Guilera, es, en parte, un alegato sobre la superioridad de sus méritos científicos presentados al concurso y, en parte, una diatriba muy dura contra los aportados por su contrincante, procedimiento este último desagradable y que, a juicio de esta Comisión, parece nulo, pues la pasión, que ofusca, permite comprender que se adopte.

»Esta Comisión no está, a su entender, llamada a juzgar intrínsecamente dicho concurso, ni tiene elementos para hacerlo cumplidamente, pues es requerida, tan sólo, para dictaminar sobre un expediente, opina que se deben desestimar, por improcedentes, los argumentos contenidos en el recurso del señor G. Guilera, y aprobar el concurso hecho por la Junta de la Facultad de Medicina de Barcelona para la provisión, en unión de otras, de la auxiliaría temporal de Histología y Anatomía patológica.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Nicolás de los Santos de Otto y Escudero Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, en vacante producida por pase a otro cargo de D. Recaredo Fernández de Velasco, que lo desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Manuel Díez Tortosa, Profesor de Historia natural del Instituto local de Baza, solicitando un mes de licencia, sin sueldo, para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha dignado acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia natural del Instituto nacional de segunda enseñanza de Reus, y encargado de su desempeño, desde el día 14 de Marzo último, el Auxiliar repetidor de la sección y Centro D. Lorenzo F. Niño Astudillo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se le acrediten al expresado Auxiliar los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante, pasando la

consignación de 1.500 pesetas anuales del referido Auxiliar, al Ayudante numerario de dicha sección, D.ª Irene Roig Mota de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Creada por Real decreto de 18 de Marzo último una auxiliaría de la sección de Letras en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Albacete,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para ocuparla a D. Joaquín Sánchez Jiménez con el carácter de Auxiliar repetidor y haber anual de 1.500 pesetas, por ser el único Ayudante numerario de la expresada sección y Centro, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón, y desempeñada por el Ayudante numerario de la sección y Centro D. Juan Mir Llambias, por hallarse el Auxiliar numerario de la propia sección encargado de otra Cátedra vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, desde el día 18 de Marzo último, se le acrediten al expresado Ayudante los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante, con cargo a la dotación de la misma, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director del Instituto de Tarragona solicitando la subvención de 2.500 pesetas para realizar un viaje por Catedráticos y alumnos colectivamente, con fines pedagógicos;

Teniendo en cuenta que en la Memoria que acompaña se explica la inversión que ha de darse a la cantidad solicitada, y estando comprendido este servicio en el art. 4.º de la Real orden de 18 de Octubre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de segunda enseñanza de Tarragona la cantidad de 2 500 pesetas para servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio; cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de ese Centro, D. Francisco Vergel Soler, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo establecido en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar se conceda a D. Manuel Gutiérrez García, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, el aumento de 250 pesetas anuales por el cuarto quinquenio, vencido en 6 de Marzo próximo pasado, y que deberá serle abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 2.750 pesetas anuales que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar se conceda a D. Baldomero Noguerol y Villanueva, Profesor especial de Caligrafía y Ejercicios de Gramática española de la Escuela Superior Central de Comercio, el aumento de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido en 8 del corriente mes, y que deberá serle abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación de 4.000 pesetas anuales que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se conceda a D. Virgilio Garrote Carranza, Profesor especial de Taquigrafía y Mecanografía de la Escuela pericial de Comercio de Vigo, el aumento de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido en 16 del corriente mes, y que deberá serle abonado, desde esta fecha, sobre el sueldo de 4.000 pesetas anuales que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar se conceda a D. Oscar Avila Bernabeu, Profesor especial de Administración económica y Contabilidades oficiales de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, el aumento de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 9 del corriente mes, y que deberá serle abonado, desde esta fecha, sobre el sueldo de 3.500 pesetas anuales que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado por D. Emilio Hernández y Ruiz, la Comisión permanente del Con-

sejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por D. Emilio Hernández y Ruiz;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe emitido por la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, proponen que, por las asignaturas que el interesado justifica tener aprobadas en el Bachillerato elemental, se le conmuten las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española; Geografía general y especial de España; Elementos de Aritmética y de Geometría; Elementos de Historia especial de España y Rudimentos de Derecho, previa la aprobación, para conmutar estas dos últimas asignaturas, de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, desestimándose la petición en cuanto a las asignaturas de Francés y Nociones de Física y Química, de conformidad con lo preceptuado en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión se halla de acuerdo con la propuesta del Negociado y la Sección del Ministerio, pero opina que, además, deben abonarse al Sr. Hernández y Ruiz los dos cursos de Francés, que justifica tener aprobados en el Bachillerato elemental, por el primero de la misma asignatura de la carrera mercantil, y desestimándose la petición en cuanto a la de Nociones de Física y Química, por estudiarse esta asignatura en el Bachillerato con menor extensión que en la carrera mercantil.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado por D. Luis Montes Velarde, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por D. Luis Montes Velarde;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que, por las asignaturas que el interesado justifica tener aprobadas en el Bachillerato, se le conmuten por las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Derecho y de Economía política, previa la aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto a las de Nociones de Física y Química y dos cursos de Francés, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión se halla de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio respecto a las asignaturas que deben conmutarse al Sr. Montes Velarde; pero opina, asimismo, que deben ser conmutados también, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Instrucción pública, los dos cursos de Francés aprobados por el interesado en el Bachillerato por el primero de la misma asignatura de la carrera mercantil, desestimándose la petición en lo que se refiere a la de Nociones de Física y Química, por estudiarse en el Bachillerato con menor extensión que en la carrera de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1929. *El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Santander.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado por D. Francisco Javier San Cristóbal Fernández, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por D. Francisco Javier San Cristóbal Fernández;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que, por las asignaturas que el solicitante justifica tener aprobadas en el Bachillerato, se le conmuten por las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Derecho y de Economía política, previa la aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto a las de Nociones de Física y Química y primer curso de Francés, conforme a lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión se halla de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio en lo que se refiere a las asignaturas que deben conmutarse al Sr. San Cristóbal; pero opina, asimismo, que no procede conmutársele las de Nociones de Física y Química y primer curso de Francés, por estudiarse en el Bachillerato con menor extensión que en las Escuelas de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado por D. José de la Campa Martínez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el expediente de conmutación para la carrera de Comercio de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por D. José de la Campa Martínez;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que, por las asignaturas que el interesado justifica tener aprobadas en el Bachillerato, se le conmuten las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española; Geografía general y especial de España; Elementos de Aritmética y de Geometría; Elementos de Historia de España y Rudimentos de Derecho, previa la aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto se refiere a la asignatura de Francés y Nociones de Física y Química, por oponerse a ello el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión se halla de acuerdo con la propuesta del Negociado y la Sección del Ministerio en cuanto a las asignaturas que deben conmutarse al Sr. Campa Martínez; pero opina que, con arreglo a la ley de Instrucción pública y de conformidad con el criterio anteriormente expuesto en esta clase de conmutaciones, deben, además, conmutársele los dos cursos de Francés, que acredita tener aprobados en el Bachillerato, por el primero de la carrera mercantil, no accediéndose a dar

validez a la de Nociones de Física y Química, por estudiarse en el Bachillerato elemental con menor extensión que en la carrera de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado por D. Javier Vega de Seoane y Sáenz de Miera, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por D. José Javier Vega de Seoane y Sáenz de Miera;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe emitido por la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián, proponen que, por las asignaturas que el interesado justifica tener aprobadas en el Bachillerato, se le conmuten por las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Derecho y de Economía política, previa la aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto se refiere a la conmutación de las asignaturas de Francés (primer curso) y Nociones de Física y Química, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y por estudiarse en el Bachillerato con menor extensión que en la carrera mercantil.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión se halla de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio respecto a las asignaturas que deben conmutarse al Sr. Vega de Seoane; pero opina también que debe desestimarse la petición en lo que se relaciona con el primer curso de Francés y Nociones de Física y Química, que se estudian en los Institutos con menor extensión que en las Escuelas de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado por D. Sebastián Goicoechea Ezquer, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por D. Sebastián Goicoechea Ezquer;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe emitido por la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián, proponen que, por las asignaturas que el interesado justifica tener aprobadas en el Bachillerato elemental, se le conmuten las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Derecho y de Economía política, previa la aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto a las de Nociones de Física y Química, y primer curso de Francés, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922;

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión halla conforme la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio en cuanto a las asignaturas que deben ser conmutadas al interesado; pero opina, además, que deben desestimarse las de Nociones de Física y Química, por estudiarse en el Bachillerato con menor extensión que en la carrera mercantil, y la de Francés, por no tener aprobado el interesado más que un sólo curso en el Instituto y conforme al criterio ya anteriormente expresado por esta Comisión en distintos expedientes de conmutaciones.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado por D. Angel Fontova Lasheras, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el expediente de conmutación para la carrera de Comercio de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por D. Angel Fontova Lasheras;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que, por las asignaturas que el solicitante justifica tener aprobadas en el Bachillerato, se le conmuten las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Ampliación de Aritmética, Elementos de Historia especial de España y Rudimentos de Derecho, previa la aprobación, para estas tres últimas conmutaciones, de Elementos de Algebra, Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto a las asignaturas de Nociones de Física y Química y Francés (primer curso), de conformidad con lo preceptuado en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión se halla de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio en cuanto a las asignaturas que deben conmutarse; pero opina, además, que debe ser desestimada la petición en lo que se refiere a las asignaturas de Nociones de Física y Química y primer curso de Francés, por estudiarse ambas en el Bachillerato con menor extensión que en la carrera mercantil.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1929. *El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado por D. Luis Florén y Mendieta, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el expediente de conmutación para la carrera de Comercio de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por D. Luis Florén y Mendieta;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe de la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián, proponen que, por las asignaturas que el solicitante justifica tener aprobadas en el Bachillerato, se le conmuten las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia especial de España y Rudimentos de Derecho, previa aprobación, para estas dos últimas conmutaciones, de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto se refiere a las de Nociones de Física y Química y Francés (primer curso), por oponerse a ello el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión se halla de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio; pero opina, asimismo, que debe desestimarse la petición del Sr. Florén y Mendieta en lo que se refiere a las asignaturas de Nociones de Física y Química y Francés (primer curso), por estudiarse en el Bachillerato con menor extensión que en las Escuelas de Comercio y conforme al criterio expuesto por esta Comisión en distintos expedientes de conmutaciones.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado por D.ª Francisca Blanco Mínguez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato elemental por D.ª Francisca Blanco Mínguez;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe emitido por la Dirección de la Escuela Central Superior de Comercio, proponen que, por las asignaturas que justifica tener aprobadas la interesada, se le conmuten las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Caligrafía, Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Derecho y de Economía política, previa la aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en lo que se refiere a la conmutación de las asignaturas de Nociones de Física y Química y Francés (primer curso), de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión, de acuerdo con lo propuesto por el Negociado, respecto a las asignaturas que deben conmutarse, opina que procede la desestimación de la solicitud para conmutar Nociones de Física y Química y primer curso de Francés, por estudiarse en el Bachillerato con menos extensión que en las Escuelas de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por la Presidenta de la Junta diocesana de Acción católica de la Mujer, de Santander, solicitando un subsidio de 730,35 pesetas para la biblioteca circulante que viene sosteniendo,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que concurren en la misma las condiciones legales, ha resuelto que por la Ordenación de pagos de este Ministero se libre, con cargo al capítulo 18, art. 2.º, concepto 29 del presupuesto vigente, la cantidad de 730,35 pesetas, a justificar, y a nombre de D.ª María de Huidobro y de la Cuesta, quien viene obligada a cumplir lo prevenido en la regla 10 de la Real orden de 30 de Enero de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1929.—*El Director general*, Infantas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 29.)

Visto el expediente promovido por la Presidenta de la Biblioteca gienense, de Jaén, solicitando un subsidio de 1.000 pesetas para la biblioteca que viene sosteniendo,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que concurren en la misma las condiciones legales, ha resuelto que por la Ordenación de pagos de este Ministerio se libre, con cargo al capítulo 18, art. 2.º, concepto 29 del presupuesto vigente, la cantidad de 1.000 pesetas, a justificar, y a nombre de D.ª María Butrón y Moreno, quien viene obligada a cumplir lo prevenido en la regla 10 de la Real orden de 30 de Enero de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1929.—*El Director general*, Infantas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 29.)

Visto el expediente promovido por la Presidenta de la Asociación de Alumnas de la Escuela Normal de Maestras de Jaén solicitando un subsidio de 959,55 pesetas para la biblioteca que vienen sosteniendo,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que concurren en la misma las condiciones legales, ha resuelto que por la Ordenación de pagos de este Ministerio se libre, con cargo al capítulo 18, art. 2.º, concepto 29 del presupuesto vigente, la cantidad de 959,55 pesetas, a justificar, y a nombre de D.ª María Carbajo de Prat, quien viene obligada a cumplir lo previsto en la regla 10 de la Real orden de 30 de Enero de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1929.—*El Director general*, Infantas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 29.)

Visto el expediente promovido por el Presidente del Ateneo Obrero de Turón (Oviedo) solicitando un subsidio de 1.000 pesetas para la Biblioteca circulante que viene sosteniendo,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que concurren en el mismo las condiciones legales, ha resuelto que por la Ordenación de pagos de este Ministerio se libre, con cargo al capítulo 18, artículo 2.º, concepto 29 del presupuesto vigente, la cantidad de 1.000 pesetas, a justificar, y a nombre de D. José Lorenzo Pérez, quien viene obligado a cumplir lo preceptuado en la regla 10 de la Real orden de 30 de Enero de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

Visto el expediente promovido por el Presidente del Ateneo Popular de Ribadeo (Lugo) solicitando su subsidio de 989,70 pesetas para la Biblioteca popular que viene sosteniendo,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que concurren en el mismo las condiciones legales, ha resuelto que por la Ordenación de pagos de este Ministerio se libre, con cargo al capítulo 18, art. 2.°, concepto 29 del presupuesto vigente, la cantidad de 989,70 pesetas, a justificar, y a nombre de D. Carlos Nistal Aros, quien viene obligado a cumplir lo prevenido en la regla 10 de la Real orden de 30 de Enero de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

En cumplimiento de la autorización otorgada en el apartado 3.° de la Real orden núm. 483 inserta en la *Gaceta* del 17 de Marzo próximo pasado, relativa a la inversión del crédito presupuestado de 5.000 pesetas para adquirir libros con destino a las Bibliotecas populares existentes, y vistas las relaciones que de acuerdo con el párrafo segundo de la precitada Real orden han elevado los funcionarios Jefes de dichos Centros,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Aprobar las mencionadas propuestas de adquisición de libros para las Bibliotecas populares.

2.° Que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se libren, a justificar, en todo caso, y con cargo al capítulo 18, art. 2.°, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio y a favor de los señores que, respectivamente, se citan, las siguientes cantidades:

A D. Florián Ruiz Egea y para la Biblioteca popular de Chamberí, 625 pesetas.

A D. José de Góngora y Ayustante y para la de la Inclusa, 625.

A D. Mariano Agustín Martínez y para la de Bunavista, 625.

A D. Carlos Huidobro Viñas y para la del Hospicio, 625.

A D. José María Castrillo Casares y para la de la Latina, 625.

A D. José María Ordóñez Boada y para la del Hospital, 625.

A D. Mariano Alcocer Martínez y para la de Valladolid, 625.

A D. Jesús Comín Sagües y para la de Zaragoza, 625, que, sumadas a las anteriores dan la cifra de 5.000 pesetas consignadas en el párrafo segundo del apartado 1.° de la repetida Real orden.

3.° Que los funcionarios Jefes de las expresadas Bibliotecas populares, tan pronto adquieran las nuevas obras, formalicen índices de las mismas y los remitan a la Sección correspondiente de Archivos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1929. *El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que D. Juan Michelín, domiciliado en Don Ramón de la Cruz, 16, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Guía Michelín España-Portugal.—Un tomo de 20 por 10 y medio, impreso a dos colores, de 766 páginas, con grabados intercalados en el texto y dos mapas plegables.

Imprenta Kapp. París, Vannes.

Tela amarilla.

Madrid 23 de Abril de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

(Gaceta del 28.)

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio, con cuestionario de examen. Primera edición. Título, *Agrimensura*. Núm. 3.163. 71 páginas. Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París. Impresores, Unwin Brothes, Limited, Londres y Woking Inglaterra.

Madrid 18 de Abril de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

(Gaceta del 28.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

FIESTA DE LA RAZA.—AÑO 1929.

Instituído por esta Corporación un premio anual para solemnizar la Fiesta de la Raza, se abre el concurso correspondiente al año 1929, sobre el tema «Estudio de la Arquitectura precolombina en una o varias naciones americanas», a libre elección de los concursantes, acompañando al texto el mayor número posible de documentos gráficos.

El concurso se verificará con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Será limitado a los autores de nacionalidad española o hispanoamericana.

2.ª El premio consistirá en una medalla de oro y el título de Académico correspondiente.

3.ª Serán admitidas obras inéditas o ya publicadas, debiendo estar escritas en lengua castellana.

4.ª El Jurado calificador del concurso es la Real Academia, con facultad de declararlo desierto si, a su juicio, no se presenta ninguna obra que merezca el premio.

5.ª Las obras serán entregadas en la Secretaría de la Real Academia, antes de las doce horas del día 30 de Septiembre próximo, con declaración de residencia de sus respectivos autores.

6.ª La entrega del premio, si hay lugar a su adjudicación, se hará en la forma que la Academia determine.

Madrid 15 de Abril de 1929.—*El Secretario general*, MANUEL ZABALA.

(Gaceta del 27.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

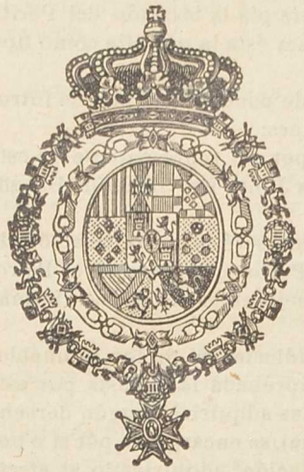
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Viernes 17 de Mayo de 1929 — Núm. 40



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Diciembre de 1909 y circular de 5 de Marzo del actual, la Administración del BOLETÍN recuerda a los señores suscriptores la obligación en que están de ponerse al corriente en la suscripción a este periódico oficial.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 681*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D.ª Eusebia Franconi.—Aprobación de pliego de condiciones para subasta de inmuebles.—Página 682.
De D. Francisco de P. Orense.—Designación de Vocales del Patronato.—Página 683.
De D.ª María de los Dolores Fernández.—Pasando el expediente al Ministerio de la Gobernación.—Página 683.
De D. Lucas Aguirre.—Concediéndole prorroga de plazo para otorgamiento de escritura.—Página 683.
De D. Lorenzo Domínguez.—Aplazando la censura de su reglamento hasta que sea clasificada.—Página 683.

BECAS.—*Concediendo una al artista cubano D. Wifredo de Lam.—Página 684.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Conmutaciones de asignaturas.—Página 684.*
Concesión de exámenes de Caligrafía.—Página 687.
Subvención a la Escuela de La Coruña para un viaje de estudio.—Página 688.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Disponiendo se anuncie a concurso la Cátedra de Parasitología de la Escuela de León.—Página 688.*
Anuncio del mismo.—Página 688.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencias.—Página 688.*
Jubilando a D. Daniel Alvarez. — Página 689.
Ascensos de escala.—Página 689.

AUXILIARES. — *Desestimando instancia de D.ª Adoración Sánchez-Palencia.—Página 689.*
Licencias.—Página 689.

ASUNTOS GENERALES.—*Subasta para las obras de la Normal de Maestros de León. Página 689.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 690.*

GRADUACIÓN.—*Convirtiendo en unitaria la mixta de Ventillas trasladada a Fuencaliente.—Página 690.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.— *Organizando uno de aptitudes físicas.—Página 690.*
Maestros que han de asistir al mismo.—Página 692.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Quinquenios a Profesoras.—Página 693.*

MATERIAL Y MOBLAJE. — *Concursos para adquisición de máquinas de coser y de aparatos de radiotelefonía.—Página 693.*

Sección de Construcciones escolares.

Cese y nombramiento de Arquitectos directores.—Página 695.
Aprobación de proyectos.—Página 695.
Idem de acta de recepción.—Página 696.

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Filarmónica, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 115 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los

mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pablo Montesino y Espartero, Duque de la Victoria, y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Celebrar varios conciertos con las Orquestas madrileñas de entidades españolas como el Doble Quinteto de Madrid y algún cuarteto que está en vías de formación.—Fomentar la música de Cámara con tríos, cuartetos y quintetos de los artistas extranjeros que tienen en la actualidad más boga.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Vicepresidente general de las Escuelas de Artesanos y de Artes y Oficios de Valencia solicitando el abono de una subvención de 5.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Sugrañés Forquet y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Enseñanzas de Teneduría de libros (dos cursos).—Idem para Mecánico electricista (cuatro cursos). — Idem para Mecánico automovilista (tres cursos). — Idem para Dibujo y Arte aplicado (cuatro cursos).—Idem para Aparejador (tres cursos).

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 27 de Marzo de 1926, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 27 de Abril, entre otros extremos se dispuso la venta en pública subasta de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuela de niñas de Alzo y Alegría (Guipúzcoa), instituída en dicho punto por D.ª Eusebia Ignacia Franconi y Zuazábar;

Resultando que al efecto fueron elevados a la censura de este Ministerio el correspondiente pliego de condiciones y la tasación hecha por un Perito agrícola que nombró el Patronato, y el cual valora las fincas que hay que enajenar en 55.234,16 pesetas;

Resultando que el expediente de referencia se amplió con una tasación hecha por dos Peritos prácticos designados por la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa, en delegación de este Ministerio, quienes tasaron las fincas en 50.054,65 pesetas;

Considerando favorable a la Obra pía la tasación del Perito nombrado por el Patronato, debe ser ésta la que rija como tipo mínimo en la subasta pública;

Considerando que en el pliego de condiciones han de introducirse las siguientes modificaciones:

a) La subasta será presidida por un representante de este Ministerio o por el Delegado de la Junta provincial de Beneficencia que ella designe;

b) El tipo mínimo de la subasta será el de la tasación de los oportunos lotes hecha por el Perito que designó el Patronato, fecha 31 de Enero de 1927, mejorables por pujas mínimas de 50 pesetas;

c) El adjudicatario o los adjudicatarios de los inmuebles objeto de enajenación, una vez aprobada la subasta por este Ministerio (sin cuyo requisito no se adquirirá ningún derecho sobre lo que es objeto de la misma), se encargarán por sí o por mandatarios de pagar a la Fundación, adquiriendo al efecto con el importe del remate los valores de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 a que alcance (deducidos los gastos del Agente que intervenga, según póliza), los cuales entregarán, bajo resguardo, en la Delegación de Hacienda de la provincia, a fin de que se conviertan en una lámina intransferible de la misma Deuda a nombre de la propia Fundación, lámina que recogerá, en su día, el Patronato;

d) Una vez hecho así, el Patronato y los concesionarios procederán a otorgar la correspondiente escritura transfiriendo la propiedad de los inmuebles, devolviendo las fianzas y haciéndose cargo el primero del resguardo que expida la Delegación de Hacienda de los valores que se la entreguen y del saldo que pudiera resultar al hacer tal liquidación del destino dado al importe de la venta, especificándose todo ello en la escritura pública, de cuya primera copia se librará certificación literal por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa con destino a este Protectorado;

e) Los gastos que ocasionen la representación de este Ministerio así como los de la Junta provincial, se abonarán con cargo a la partida al efecto consignada en el Presupuesto general de los de este Ministerio.

f) La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín Oficial* de la provincia y en los dos periódicos de mayor circulación de San Sebastián, debiendo tener lugar la oportuna publicación, por lo menos, un mes antes del acto de la subasta, a cuyos fines, por el Patronato se mandarán, con la conveniente autorización, dos copias del oportuno anuncio al Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, quien con estos datos solicitará del Ministerio el nombramiento del Delegado que haya de presidir la subasta, el cual tendrá facultad para suspenderla en cualquier momento, si a su juicio, entiende que pudieran derivarse perjuicios para la Fundación, dando cuenta razonada de ello al Protectorado para su resolución.

Considerando, en cuanto a los efectos de la adquisición por su actual arrendatario de las fincas objeto de venta, que hoy han de tenerse en cuenta las prescripciones del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 28 de Mayo último, que derogó el de Gobernación de 29 de Agoto de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se apruebe el pliego de condiciones redactado para la venta de los bienes inmuebles propiedad de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuela de niñas de Alzo y Alegría (Guipúzcoa), instituída en dicho punto por D.ª Eusebia Ignacia Franconi, con las modificaciones que quedan apuntadas; y

2.° Que a los efectos de la adquisición de las fincas objeto de venta por parte de su actual arrendatario, se tengan presentes, si hubiera lugar para ello, las prevenciones del Real decreto de 28 de Mayo de 1928 dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, que derogó las disposiciones vigentes con anterioridad en la materia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Existiendo dos vacantes en la Junta de Patronato de la Fundación particular benéfico docente instituída en Ramales, Ayuntamiento del mismo nombre (Santander), por don Francisco de Paula Orense, la una por defunción de D. Dionisio Gándara García y la otra por renuncia de D. Cecilio López de Castro, que ha trasladado su domicilio a Barcelona;

Vista la terna que para su provisión eleva la Junta provincial de Beneficencia de Santander;

Visto asimismo el art. 5.º, núm. 6.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar Vocales de la Junta de Patronato, de anterior mención, a D. Juan José Martínez y D. Dionisio Roldán Rasines, que figuran en los primeros lugares de las ternas propuestas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Obra pía instituída en Casardeita, Ayuntamiento de Freas de Eirás, partido judicial de Celanova, provincia de Orense, por D.ª María de los Dolores Fernández Suárez;

Resultando que dicha señora falleció bajo testamento otorgado a 24 de Noviembre de 1915 ante el Notario de Orense don Alfonso Rodríguez Rey, en el que dispuso que se sostuviera una Escuela de niñas en aquella entidad de población; pero que si por cualquier circunstancia no pudiera fundarse o sostenerse dicha Escuela, sus herederos o parientes más próximos distribuirían el remanente de sus bienes, que es lo que dejaba en beneficio de la expresada Obra pía de cultura, pues primeramente constituía varios legados;

Resultando que dicho remanente es de 10 fincas, tasadas en total en 3.866 pesetas, más 5.700 nominales en títulos de la Deuda pública;

Resultando que la Junta provincial informa que no procede clasificar de beneficencia particular docente esta Institución, por ser insuficiente su capital para el cumplimiento de los fines propuestos;

Considerando evidente la insuficiencia, por lo que la manda no reune las condiciones que exige el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para que pueda clasificarse;

Considerando, a mayor abundamiento, que examinadas las cláusulas fundacionales no aparece en ellas la gratuidad de la enseñanza que en la Escuela hubiera de darse ni se exige la condición de pobreza a las niñas que pudiesen asistir a la misma;

Considerando que dispuesto por la fundadora que de no poderse sostener la Escuela distribuyan sus herederos el remanente, debe entenderse que lo distribuyan entre los pobres, aunque no lo expresara así aquélla;

Considerando que, en su consecuencia, se convierte esta Obra pía en un legado benéfico, por cuyo cumplimiento ha de velar el Ministerio de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se declare que no ha lugar a clasificar de beneficencia particular docente la Obra pía de que queda hecho mérito; y

2.º Que, a los efectos oportunos, se remita este expediente al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Sindicato Católico Agrícola de Palomares del Campo (Cuenca) solicita prórroga del plazo que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Cuenca por el Excmo. Sr. D. Lúcas Aguirre y Juárez le concedió para el otorgamiento de la escritura de compra-venta de la finca denominada Torrebuceit, subastada en 18 de Septiembre último y de que quedó como rematante;

Considerando que el propio Patronato y la Junta provincial de Beneficencia informan favorablemente la petición, proponiendo el Patronato que se le prorrogue el plazo hasta fin de Marzo anterior y la Junta que hasta fin de Abril corriente,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto conceder una prórroga al expresado Sindicato hasta fin del mes de Mayo próximo, y advertirle que de no otorgar la expresada escritura dentro de dicho término perderá el depósito y se sacará de nuevo a subasta la finca de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación de esa Junta provincial de su digna presidencia, remitiendo el proyecto de reglamento de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuelas populares gratuitas, instituída en Carmona, de aquella provincia, por el Excmo. Sr. D. Lorenzo Domínguez de la Haza (q. e. p. d.);

Resultando que por Real orden de 10 de Marzo de 1927 se mandó al Patronato de la Obra pía que instruyese el expediente de clasificación;

Resultando que, en 16 de Enero de 1928, se recomendó la mayor urgencia en la tramitación de dicho expediente, al que hizo alusión la orden de 25 de Febrero del mismo año, en la que se menciona parte de la documentación que a él deberá aportarse;

Resultando que, por orden de 3 de Noviembre de 1928, ampliada en la de 12 del mismo mes y año, se encareció de la Junta provincial de Beneficencia que esclareciese varios extremos relacionados con la Fundación, en especial lo que afectaba a la venta de fincas; y por la de 28 de Diciembre se interesó una mayor puntualización acerca de las diferencias de valor con que parte de las fincas aparecían en el testamento del instituidor, frente al en que fueron tasados para la venta;

Resultando que por orden de 26 de Abril último se han solicitado nuevas aclaraciones sobre este último extremo;

Resultando que no se ha recibido aún en este Protectorado el expediente de clasificación, tan reiteradamente mandado tramitar;

Considerando que, en tanto no se clasifique la Obra pía, no parece procedente aprobar los reglamentos de régimen interior de la misma,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica ha resuelto:

1.º Dejar en suspenso la censura del reglamento de régimen interior de la Fundación de referencia, en tanto no sea ésta clasificada según los trámites y prevenciones del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y de la instrucción de 24 de Julio de 1913; y

2.º Instar el celo de la Junta provincial de Beneficencia de

Sevilla a fin de que se sirva dar rápido y acabado cumplimiento a las órdenes que se le tienen comunicadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SEVILLA.

BECAS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Embajada de Cuba en esta Corte que la Secretaría general de Asuntos Exteriores, al digno cargo de V. E., transmite a este Ministerio por Real orden de 10 de los corrientes (núm. 136);

Resultando que mediante ella se indica al alumno cubano D. Wifredo de Lam para ocupar la nueva beca consignada en la vigente ley de Presupuestos a favor de la República de Cuba;

Resultando que dicho artista cursa actualmente el grupo primero en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte;

Vistos los Reales decretos de 21 de Enero de 10 de Noviembre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que se otorgue al artista cubano D. Wifredo de Lam, alumno de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, la nueva beca concedida a aquella República por la vigente ley de Presupuestos (y cuya consignación figura en el capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 2.° de los correspondientes a este Ministerio), para que, como alumno oficial, prosiga sus estudios de pintura en el mencionado Centro docente.

2.° Que el importe de la indicada beca sea como el de todas las de su clase, de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el interesado por mensualidades vencidas a partir del día en que tome posesión de la misma, previo cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, con cargo a la consignación especial del capítulo, artículo y concepto referidos; y

3.° Que el agraciado quede sometido al régimen académico de dicho Centro y a las prevenciones vigentes sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado único.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Embajada de Cuba en esta Corte, a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES EN LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado por D. Enrique Irureta Guerrero, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por don Enrique Irureta Guerrero;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe de la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Santander, proponen que se le consideren al interesado como aprobadas en la carrera de Comercio las asignaturas siguientes: Ejercicios de Gramática española, Elementos de Historia universal y especial de España, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, Dibujo y Caligrafía, y que se desestime la petición en cuanto se refiere a las asignaturas de Francés y Física y Química, conforme a lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por lo expuesto,

«Esta Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 77 de la ley de Instrucción pública, es de parecer que, además de las asignaturas que, según el Negociado, deben conmutarse al solicitante, procede también concederle la conmutación de los dos cursos de Francés por uno de la misma asignatura de la carrera mercantil, más la de Física y Química que aprobó en el Bachillerato de Ciencias.»

Teniendo en cuenta el anterior dictamen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver de conformidad con la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en cuanto a la conmutación de la asignatura de Francés, y con la Sección de este Ministerio en cuanto a los demás extremos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1929. *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SANTANDER.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado por D. Luis Santos Alegre, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por don Luis Santos Alegre;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que las asignaturas que el solicitante justifica tener aprobadas en el Bachillerato elemental se le conmuten por las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Derecho y de Economía política, previa aprobación, para estas dos últimas conmutaciones, de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición, en cuanto a las asignaturas de Física y Química y los dos cursos de Francés, en el segundo de los cuales fué admitido, pero no examinado.

»Esta Comisión, de acuerdo con la propuesta del Negociado en cuanto a las asignaturas conmutables, opina que procede desestimar la petición en lo que se refiere a Nociones de Física y Química, por estudiarse en el Bachillerato elemental con menos extensión que en las Escuelas de Comercio, y los dos cursos de Francés, porque la eficacia del examen no puede sustituirse por la declaración de aptitud, con lo cual resulta que el Sr. Santos Alegre solamente tiene aprobado, para los efectos de la conmutación, el primer curso de Francés, el cual, conforme al criterio mantenido por este Consejo, no se conmuta por el primero de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE ZARAGOZA.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado por D. José García Goizueta, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato y Academia de Infantería por D. José García y Goizueta;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe de la Dirección de la Escuela Central Superior de Comercio, y teniendo en cuenta que el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 sólo autoriza la conmutación de asignaturas cursadas en los Institutos de segunda enseñanza, si se cursaron con igual o mayor extensión que en las Escuelas de Comercio, y únicamente en el período preparatorio de la enseñanza mercantil;

»Resultando que el art. 77 de la ley de Instrucción pública dice que los estudios hechos académicamente en una carrera serán de abono para todas las demás en que se exijan, proponen que se conmuten al interesado las asignaturas aprobadas en el Instituto de segunda enseñanza de Logroño, por sus equivalentes de la carrera de Comercio, de Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Caligrafía y Elementos de Historia especial de España, previa la aprobación de Elementos de Historia universal, desestimándose la conmutación de las asignaturas aprobadas en la Academia de Infantería, por no existir la reciprocidad que establece el art. 77 de la ley de Instrucción pública por parte de la citada Academia de Infantería.

Esta Comisión, considerando que ya en otras ocasiones se han conmutado asignaturas aprobadas en la Academia de Infantería para la carrera de Comercio, opina que no procede por el momento desestimar la petición del Sr. García Goizueta, si bien es necesario recabar cuáles asignaturas de la carrera de Comercio se conmutan en la Academia de Infantería, dándose ahora por aprobadas al interesado, para la carrera de Comercio, las de Dibujo, Física y Química aplicadas al Comercio, Francés (primer curso), y Arabe, por las de Dibujo, Química-pólvoras y explosivos, etc., Francés y Física, aprobadas en la Academia de Infantería.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1929.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado por D. Evaristo Fernández y Hevia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por don Evaristo Fernández Hevia;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe emitido por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Gijón, proponen que las asignaturas que el solicitante justifica tener aprobadas en el Bachillerato elemental se le conmuten por las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Elementos de de Aritmética y de Geometría y Geografía general y especial de España, previa la aprobación de Geografía especial de España, y que se desestime la petición en cuanto a las asignaturas de Nociones de Física y dos cursos de Francés, conforme a lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado en cuanto a las asignaturas que deben conmutarse, opina que, con arreglo a la ley de Instrucción pública, procede conmutar además los dos cursos de Francés aprobados por el Sr. Fernández Miranda en el Bachillerato por el primero de la misma asignatura de la carrera de Comercio, desestimándose la petición de conmutar la de Nociones de Física y Química por estudiarse en los Institutos con menos extensión que en las Escuelas de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1929.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Gijón.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado por D. Francisco García Gamelo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato elemental por D. Francisco García Gamelo;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe emitido por la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, proponen que las asignaturas que el interesado justifica tener aprobadas en el Bachillerato se le conmuten por las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Caligrafía, Elementos de Historia universal y Rudimentos de Derecho, previa la aprobación, para estas dos últimas conmutaciones, de Elementos de Historia especial de España y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto a la conmutación de Nociones de Física y Química y dos cursos de Francés, conforme a lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Esta Comisión, conforme con el Negociado respecto a las asignaturas que deben conmutarse, opina también que procede la conmutación de los dos cursos de Francés que el interesado aprobó en el Bachillerato elemental por el primero de la misma asignatura de la carrera de Comercio, desestimándose la petición de conmutar la de Nociones de Física y Química por estudiarse en el Bachillerato elemental con menos extensión que en los estudios mercantiles.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1929.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado por D. Luis García Villamil y Gómez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato elemental por D. Luis García Villamil y Gómez;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe de la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, proponen que las asignaturas aprobadas en el Bachillerato por el interesado se le conmuten por las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Caligrafía, Elementos de Historia especial de España y Rudimentos de Derecho, previa la aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto se refiere a las asignaturas de Nociones de Física y Química y

Francés (primer curso), por oponerse a ello el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión, de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección respecto a las asignaturas conmutables, opina que procede desestimar la conmutación de Nociones de Física y Química y primer curso de Francés, por estudiarse en el Bachillerato con menor extensión que en la carrera de Comercio, y por ser criterio de esta Comisión conmutar dos cursos de Francés del Bachillerato por el primero de la carrera mercantil, y tres por el primero y segundo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado por D. José Gómez Eusebio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato, plan antiguo, por D. José Gómez Eusebio, como también en el preparatorio de Ciencias;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe emitido por la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, proponen que las asignaturas que el interesado justifica tener aprobadas en el Bachillerato se le conmuten por las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Elementos de Historia universal y especial de España, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, Caligrafía, Dibujo y Rudimentos de Derecho, previa la aprobación de Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto a las demás asignaturas del Bachillerato y las del preparatorio de Ciencias, conforme a lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión opina que, con arreglo a lo preceptuado en la ley de Instrucción pública, además de las asignaturas que proponen el Negociado y la Sección del Ministerio, deben conmutarse al interesado, de acuerdo, además, con lo informado por la Dirección de la Escuela de Comercio de Sevilla, las asignaturas de Física y Química aplicadas al Comercio, Primeras materias con Elementos de Historia natural, y los dos cursos de Francés, por los dos que justifica tener aprobados en el Bachillerato antiguo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado por D. Emilio Payá y Payá, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato elemental y universitario de Ciencias por D. Emilio Payá y Payá;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe de la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, proponen que las asignaturas que el interesado justifica tener aprobadas en el Bachillerato se le conmuten por las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Elementos de Historia universal y especial de España, Geografía general y especial de España, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra y Dibujo, y que se desestime la petición en cuanto a la conmutación de las demás asignaturas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Esta Comisión, considerando que el Sr. Payá tiene aprobadas las asignaturas correspondientes al Bachillerato universitario de Ciencias, es de opinión que, con arreglo a la ley de Instrucción pública, procede conmutar también las de Física y Química aplicadas al Comercio, Primeras materias, con Elementos de Historia natural y los dos cursos de Inglés por las análogas de dicho Bachillerato de Ciencias, conmutándose, además, los dos cursos de Francés de la carrera mercantil, en atención a haberlos cursado y aprobado el interesado por el plan de segunda enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Valencia.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado por D. Alfonso Rodríguez León, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato elemental por D. Alfonso Rodríguez León;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe de la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, proponen que se conmuten al interesado las asignaturas que justifica tener aprobadas en el Bachillerato elemental, por las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española; Geografía general y especial de España; Elementos de Aritmética y de Geometría; Elementos de Historia especial de España y Rudimentos de Derecho, previa la aprobación, para estas dos últimas conmutaciones, de las asignaturas de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto a las asignaturas de Francés y Nociones de Física y Química, por oponerse el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio en cuanto a las asignaturas que deben conmutarse al Sr. Rodríguez León, opina que procede abonar los dos cursos de Francés, si en efecto tiene aprobado el segundo del Bachillerato, extremo que no aparece claro en la certificación que acompaña, por el primero de la misma asignatura de la carrera de Comercio, desestimándose la conmutación de Nociones de Física y Química, por estudiarse en el Bachillerato con menos extensión que en la carrera de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado por D. Romigio Serna Cerezo, la Comisión permanente del

Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas por D. Remigio Serna Cerezo en el Bachillerato;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe de la Dirección de la Escuela Central Superior de Comercio, proponen que las asignaturas que el interesado justifica tener aprobadas en el Bachillerato elemental se le conmuten por las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Derecho y de Economía política, previa la aprobación, para estas dos últimas conmutaciones, de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto a las asignaturas de Francés (dos cursos) y Nociones de Física y Química, conforme a lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Esta Comisión, de acuerdo con lo propuesto por el Negociado en lo que se refiere a las asignaturas que deben conmutarse al Sr. Serna Cerezo, opina que con arreglo a lo dispuesto en la ley de Instrucción pública y conforme al criterio sostenido por este Consejo, procede conmutar también los dos cursos de Francés que aprobó en el Bachillerato por el primero de la misma asignatura de la carrera de Comercio, desestimándose la conmutación de Nociones de Física y Química, por estudiarse en los Institutos con menor extensión que en la carrera de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1929. *El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado por D. Angel Juez Clemente, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas por D. Angel Juez Clemente en el Bachillerato elemental;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe emitido por la Dirección de la Escuela Central de Comercio, proponen que las asignaturas que el interesado tiene aprobadas en el Bachillerato elemental se le conmuten por las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Elementos de Aritmética y de Geometría, Geografía general y especial de España, Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Derecho y de Economía política, previa la aprobación, para estas dos últimas conmutaciones, de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto a las asignaturas de Física y Química y los dos cursos de Francés, conforme a lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado en lo que se refiere a las asignaturas que deben conmutarse, opina que también procede conmutar por el primero de la carrera de Comercio los dos cursos de Francés aprobados por el señor Juez Clemente en el Bachillerato, desestimándose la petición de conmutar Nociones de Física y Química por estudiarse en el Bachillerato elemental con menor extensión que en la carrera de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado por D. José Pérez Aliaga, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don José Pérez Aliaga en solicitud de que se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas de Física general, Francés (primer curso), Aritmética y Algebra elementales, Dibujo lineal, Geometría y Trigonometría rectilínea, aprobadas en la Escuela Industrial de Cartagena,

»Resultando que la Dirección de la Escuela pericial de Comercio de Cartagena opina que pueden conmutarse al interesado las siguientes asignaturas de la carrera de Comercio: Examen de ingreso, Elementos de Aritmética y de Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, Dibujo y Francés (primer curso).

»El Negociado y la Sección del Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, proponen que se desestime dicha petición.

»Esta Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto por la ley de Instrucción pública, opina que es de parecer que este expediente debe resolverse de acuerdo con lo informado por la Dirección de la Escuela pericial de Comercio de Cartagena.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela pericial de Comercio de Cartagena.

En el expediente incoado a instancia de D. Eugenio González Moro solicitando ser examinado de la asignatura de Caligrafía, sin repetir el examen de las asignaturas del tercer grupo elemental de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Eugenio González Moro y Zaforteza, en la que después de exponer que tiene aprobadas todas las asignaturas que componen el tercer curso del grado elemental de Comercio sin haber aprobado antes la Caligrafía, como dispone el art. 6.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, suplica se le autorice para examinarse de la asignatura de Caligrafía sin tener que repetir el exámen de las del tercer grupo elemental;

»Resultando que la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca informa favorablemente esta petición;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio aun achacando a un descuido del solicitante el no haber cumplido lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto mencionado, y teniendo en cuenta que la enseñanza de la Caligrafía no puede ser considerada como fundamental dentro del grado elemental de los estudios mercantiles, y que en la concesión de la gracia solicitada no existe perjuicio de tercero, proponen se acceda a la petición del Sr. González Moro.

»Esta Comisión opina que procede resolver este expediente de acuerdo con la propuesta del Negociado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efec-

tos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación e instancia elevada a este Ministerio por el Director de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña solicitando se le conceda una subvención de 750 pesetas, con objeto de que los alumnos del mencionado Centro docente que más se hayan distinguido por su aplicación puedan ampliar y completar sus estudios realizando una excursión, en los primeros días del próximo mes de Mayo, a los Centros comerciales de Santiago de Compostela, Villagarcía, Pontevedra, Vigo y otros puntos de la región gallega;

Teniendo en cuenta la utilidad que pueda reportar a los referidos alumnos el viaje a las expresadas ciudades, debidamente dirigidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a la Escuela profesional de Comercio de La Coruña un crédito, a justificar, de 750 pesetas, con cargo a la Sección 7.ª, capítulo 12, art. 2.º, concepto 7.º del presupuesto vigente, para el viaje colectivo que habrán de verificar los alumnos del mencionado Centro docente, acompañados del Profesorado necesario, en los primeros días del próximo mes de Mayo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Veterinaria de León, por fallecimiento de su titular, la Cátedra de Parasitología, Bacteriología y Preparación de sueros y vacunas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar, de conformidad con lo establecido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la provisión de la mencionada vacante, al turno de concurso previo de traslado entre Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, concediéndose a los aspirantes para solicitarla un plazo de veinte días, a contar desde la publicación del correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León la plaza de Profesor numerario de Parasitología, Bacteriología y Preparación de sueros y vacunas, cuya provisión corresponde al turno de concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso previo de traslado los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Abril de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D. Antonio Gil Miñiz, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, en súplica de que se le conceda, con todo el sueldo, un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1929.

P. D.,

SUÁREZ SOMONTE

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª María Sánchez Arbés, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, en súplica de que se le conceda, con todo el sueldo, un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1929.

P. D.,

SUÁREZ SOMONTE

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Julia Alegría Corral, Directora y Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Burgos, en súplica de que se le conceda, con todo el sueldo, un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección accidental del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1929.

P. D.,

SUAREZ SOMONTE

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D. Andrés López Gálvez, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, en súplica de que se le conceda, con todo el sueldo, un mes de permiso por enfermedad;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1929.

P. D.,
SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Teresa de Pablo Colimorio, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid, en súplica de que se le conceda, con todo el sueldo, un mes de permiso por enfermedad;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1929.

P. D.,
SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria en este día, de acuerdo con lo prevenido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Daniel Alvarez Fervienza, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo, D. Daniel Alvarez Fervienza, que figuraba en la tercera categoría del Escalafón de los de su clase, queda vacante en el mismo una plaza dotada con el sueldo anual de 12.000 pesetas, que corresponde al ascenso, en vista de lo prevenido en los artículos 66 y 69 de la vigente ley de Presupuestos.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Germán Moneo Ruiz, D. Luis Bonilla Huguet, D. Rogelio Francés Gutiérrez, D. José Piñol Miranda, D. Ricardo Aldea Lafuente, D. Benigno Muñiz González, D. Andrés López Gálvez y D. José Palop Ruiz, Profesores numerarios, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestros de Zaragoza, Cuenca, La Laguna, Lérida, Huelva, Oviedo, Cádiz y Granada, pasen a ocupar en dicho Escalafón los números 18, 38, 63, 93, 126, 166, 199 y 230, con el sueldo anual de 12.000 pesetas el primero, 11.000 el segundo, 10.000 el tercero, 9.000 el cuarto, 8.000 el quinto, 7.000 el sexto, 6.000 el séptimo y 5.000 el octavo, todos ellos con la antigüedad de 19 de los corrientes, fecha siguiente a la del cese del Profesor que motiva esta vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia elevada por D.ª Adoración Sánchez-Palencia Batmala, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Toledo, solicitando la prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que, por enfermedad, viene disfrutando;

Considerando que la petición de esta prórroga de licencia no se ajusta a lo prevenido en el art. 2.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y que es desfavorable el informe de la señora Directora de la referida Escuela Normal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de la interesada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE TOLEDO.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Aurora López y Marro, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Navarra, la prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Mayo.)

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Luisa Aldasoro Villamazares, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Santander, un segundo mes de prórroga, sin sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Real orden de 29 de Diciembre de 1928.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Mayo.)

ASUNTOS GENERALES

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 22 de Abril de 1929,

Esta Dirección general ha señalado el día 31 de Mayo próximo, a las doce, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuela Normal de Maestros de León y sus graduadas, por la cantidad total de 741 508,80 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de León el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 25 de Mayo próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 22.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le inserte la Real orden de adjudicación en *Gaceta de Madrid*.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de veintiséis meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones del Arquitecto director, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

10. Serán desechadas las proposiciones a las que no se acompañen la declaración de remuneraciones mínimas y, en su caso, la certificación de compatibilidad exigidas por los Reales decretos de 6 de Marzo de 1929 y 24 de Diciembre de 1928 (*Gacetas* de 7 y 8 de Marzo y 25 de Diciembre.)

Madrid 29 de Abril de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ... núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente).

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas, reglamentarias, remitidas a este Ministerio en cumplimiento de las respectivas Reales órdenes de creación provisional de las Escuelas nacionales que se detallan en la adjunta relación, y de conformidad con lo dispuesto en las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña (*véase la página 691*), según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda, y en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras, con destino a las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

GRADUACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por la Maestra nacional D.ª Aurora Delgado García, y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Aurora Delgado García, de la Escuela de Algeo de Ventillas, anejo de Fuencaliente (Ciudad Real), solicita sea clausurada dicha Escuela.

»Hace constar la Maestra en su instancia, que la citada localidad carece de los más elementales medios de vida, así como de alumnos la Escuela que regenta.

»La Inspección hace constar en su informe que, en las diferentes visitas que ha girado, siempre ha habido una matrícula de cinco niños, y en la última sólo asistía uno; agregando, además, que el local carece de todas las condiciones higiénicas y pedagógicas, sin que le haya sido posible encontrar local, y por ello estima que podría acordarse que la Escuela de referencia se convierta en una de niñas y sea instalada en Fuencaliente.

»Considerando el informe de la Inspección, así como los hechos consignados en el acta de la sesión celebrada por la Junta local de Fuencaliente en 27 de Junio último, en cuya apreciación coinciden unánimemente ambas autoridades,

»Esta Comisión propone, de conformidad con la Inspección, Junta local y artículos 12 y 13 del Estatuto, el traslado de la Escuela mixta de Ventillas a Fuencaliente, convirtiéndola en unitaria de niñas, quedando la Maestra D.ª Aurora Delgado comprendida en los artículos 82 y 83 del mismo Estatuto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la organización de un curso de comprobación de aptitudes de Maestros de Escuela nacional sobre educación física;

Resultando que realizados varios cursos de educación física para Maestros de Escuelas nacionales de primera enseñanza, con el fin de disponer de personal capacitado para la mayor eficacia de la implantación de la cartilla gimnástica infantil, que se practica en las Escuelas nacionales en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, así como para organizar entre Maestros conferencias y cursos de educación física, interesa ir divulgando los planes y métodos de esta rama

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de 30 de Abril de 1929.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Acevedo del Río	Orense	Carracedo	»	»	1	»	1	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
2	Armilla	Granada	Casco	1	»	»	»	1	27 de Febrero de 1929 (*Gaceta* del 6 de Marzo).
3	Baeza	Jaén	Idem	»	1	»	»	21	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
4	Daya-Vieja	Alicante	Idem	»	»	»	1	89	Idem.
5	La Carolina	Jaén	Idem	1	1	»	»	127	Idem.
6	Idem	Idem	Tejares	»	1	»	»	128	Idem.
7	Los Santos de Maimona	Badajoz	Casco	»	3	»	»	135	10 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 19).
8	Mora de Toledo	Toledo	Idem	1	1	»	»	94	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre)
9	Orense	Orense	Distrito del Este	1	1	»	»	187	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
10	Valencia	Valencia	Monte Olivete	1	1	»	»	286	Idem.
11	Lago de Carucedo	León	Carril	»	»	1	»	138	Idem.
			Totales	5	9	2	1		

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

de la cultura, tan importante para la formación íntegra de la vida del niño;

Considerando que uno de los medios más adecuados para preparar a los Maestros de las Escuelas naciones en los principios y métodos de educación física es organizar el mayor número posible de conferencias y cursos, bajo la dirección de otros Maestros especializados en esta materia, a cuyo fin precisa elegir éstos mediante una comprobación de aptitudes para la enseñanza de dichos principios y métodos, viniendo así a aumentar el número de Profesores de educación física de primera enseñanza elegidos en cursos anteriores;

Considerando que la comprobación de las referidas aptitudes puede realizarse organizando un curso de lecciones, conferencias y prácticas de educación física, en forma y condiciones que permita al mismo tiempo ampliar los conocimientos de los Maestros sobre dicha materia;

Considerando que el expresado curso puede celebrarse en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo, Centro que ha demostrado poseer elementos técnicos para llevar a cabo con eficacia el citado curso, a cuyo efecto se ha recabado del Ministerio del Ejército la autorización necesaria, colaborando además en el curso los Profesores que este Ministerio estime necesario para el mejor éxito del mismo;

Considerando que conviene que asistan al mencionado curso Maestros que hayan realizado estudios y prácticas de educación física en otros cursos de gimnasia o reunan condiciones apropiadas a la finalidad que en esa comprobación de aptitudes se persigue;

Considerando que en el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para la organización de una comprobación de aptitudes del Magisterio, en cuyo caso se encuentra el servicio de que se trata;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se organice un curso de comprobación de aptitudes de Maestros de Escuela nacional sobre educación física, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El curso se celebrará en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo, interviniendo los Profesores designados por el Director de la misma, con la colaboración del Oficial de la Secretaría del Comité nacional de Cultura física, Capitán de Infantería D. José Canillas, a cuyo efecto se ha recabado la autorización necesaria del Ministerio del Ejército y de dicho Comité, interviniendo, además, de acuerdo con la Escuela, los Profesores que el Ministerio juzgue necesarios.

2.ª El Coronel Director de la Escuela será el Director técnico del curso, y la organización y administración del mismo será dirigida por D. Agustín Nogués Sardá, Inspector a las órdenes de la Dirección general de primera enseñanza, y D. José Lillo Rodelgo, Inspector Jefe de primera enseñanza de Toledo, que actuará de Secretario, y será Auxiliar Habilitado D. Juan Antonio Alonso, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha capital.

3.ª Los programas del curso, calificaciones de comprobación de aptitudes y demás organización técnica, serán los que rigieron en el curso para Maestros, celebrado en los meses de Abril y Mayo de 1927, según Real orden de 8 de Abril (*Diario Oficial* del Ministerio del Ejército, núm. 87).

4.ª Asistirán al curso 30 Maestros de las Escuelas nacionales, que designará la Dirección general de primera enseñanza, eligiéndolos de entre los que por su salud, buena constitución orgánica, edad y afición a los estudios y prácticas de educación física estén en condiciones de seguir el curso, teniendo en cuenta, para los efectos que procedan, los Maestros que han asistido a otros cursos de Gimnasia y las propuestas de los Maestros hechas por los Inspectores. Los Maestros admitidos al curso deberán dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

5.ª El curso durará dos meses, y la presentación de los alumnos en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo se verificará el día 6 de Mayo próximo, a las doce de la mañana. Cada alumno deberá ir provisto de las siguientes prendas: jersey gris, pantalón ancho de caderas y rodillas, botas, alpargatas,

camiseta blanca sin mangas, pantalón blanco de deportes, medias y calzado fuerte. Todas estas prendas las puede proporcionar la Escuela, con cargo a los interesados.

6.ª Para la mejor instalación de los alumnos y facilidad en el funcionamiento del curso, los Maestros se alojarán en la Casa del Maestro, de Toledo, abonándose para los gastos de estancia, a la misma, 9,90 pesetas por cada día y alumno.

7.ª Para los gastos de estancia de los Maestros, a que se refiere el número anterior, viajes en segunda clase de los mismos, desde la estación más próxima a su residencia oficial, a Toledo, y regreso a la misma (los que se hallen en Madrid con licencia para ampliación de estudios, se entenderá el viaje de Madrid a Toledo); remuneración al Director técnico del curso, por sus trabajos extraordinarios del mismo, 600 pesetas; ídem al Inspector, a las órdenes de la Dirección general y al Inspector Jefe de Toledo, 500 a cada uno; ídem de 150 al Auxiliar habilitado; para el abono a los Profesores de la Escuela, por sus lecciones o conferencias, a 25 pesetas cada uno; gastos de viaje y estancia de los Profesores que no residan en Toledo; ídem de locomoción de Toledo a la Escuela; remuneración de 180 pesetas a cada alumno para el equipo de prendas y demás gastos que les ocasione el curso, y material, libros, etc., se concede la cantidad de 34.500 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Toledo, a nombre de dicho Habilitado D. Juan Antonio Alonso, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes; y a este efecto, el Secretario del curso expedirá certificados, haciendo constar la presentación de los alumnos, número de lecciones o conferencias de cada Profesor, cuyos documentos, así como los demás de justificación de gastos, serán visados por el Director-inspector a las órdenes de la Dirección general.

8.ª Asistirá al curso como alumno, y visitará al mismo tiempo las Escuelas nacionales de Toledo, especialmente en cuanto tenga relación con los ejercicios de la educación física, el Inspector de primera enseñanza de León, D. Modesto Medina, considerándose los días del curso como de visita extraordinaria, con derecho a dietas y gastos de locomoción, con cargo a la consignación que para visitas tiene asignado dicho Inspector.

9.ª Los Maestros vienen obligados a asistir puntualmente a las lecciones prácticas y demás actos del curso, cumpliendo en todo momento las obligaciones del mismo. Si un alumno incurriera en falta, será advertido o amonestado, según el caso, por los Directores del curso; en caso de reincidencia, darán cuenta a la Dirección general de primera enseñanza, a los efectos que proceda. Terminado el curso, se expedirá por este Ministerio el título de Profesor de Educación física de primera enseñanza a los que hayan demostrado su aptitud y obtenido la conceptuación de bueno en las pruebas finales, previo certificado expedido por la Escuela Central de Gimnasia de Toledo.

11. La Dirección general de primera enseñanza dará las oportunas órdenes para la mayor eficacia de este curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

ORDEN

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de esta fecha, organizando en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo un curso de comprobación de aptitudes de Maestros de Escuela nacional sobre educación física,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta lo dispuesto en el núm. 4.º de la citada Real orden, ha acordado designar a los siguientes Maestros para asistir al mencionado curso, en las condiciones que en la misma se indican, los cuales deberán presentarse en dicha Escuela de Gimnasia el día 6 de Mayo próximo, a las doce de la mañana, dejando atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas:

D. Francisco Muñoz Gaspar, Maestro de Morón de la Frontera (Sevilla).
» Rafael Cervera Ferreres, ídem de Roquetas (Tarragona), alumno de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.
» Pedro Cresi Canaves, ídem de La Murtera, Manacor (Baleares).
» Pablo Andrés Cobos, ídem de la graduada de San Ildefonso (Segovia).
» Luis Vega Alvarez, ídem de Campo Santibáñez (León).
» Antonio Laviña Barrau, ídem director de la graduada de niños de Calanda (Teruel).
» Emilio Alvarez Gallego, ídem de El Grove (Pontevedra).
» Jesús Silva Castro, ídem de Torreblascopedro (Jaén).
» José Labajo Díaz, ídem de Poyales del Hoyo (Avila).
» Rafael Guiraún Martín, ídem de la graduada de Alcalá de Guadaira (Sevilla).
» Segundo Salvador Aldea, ídem de la graduada de Elda (Alicante).
» Cándido Rivera y Simón, ídem de San Lorenzo de Calatrava (Ciudad Real).
» Julián Miguel Sánchez Gardí, ídem de Albacete.
» Pablo Uriarte Corral, ídem de la graduada de Almorox (Toledo).
» José González Cano, ídem de la graduada de Villacarrillo (Jaén).
» Benito M. Martín Andrés, ídem de Ataquines (Valladolid).
» Adolfo Maillo García, ídem de Aldea del Cano (Cáceres).
» Tomás Alonso Herreros, ídem de Penagos (Santander).
» Marcelino Losa, ídem de la graduada Ali, de Vitoria (Alava).
» Luis Iñiguez Iñiguez, Director de la graduada de niños de Burgos.
» Salvador Nogueras Gil, ídem de la graduada de Huéscar (Granada).
» Santos Vicente Valdoví, Maestro regente de la Normal de Maestros de Lérida.
» Felicito Manzanares Pérez, Maestro de Pacheco (Murcia).
» Eutiquio García Guerra, ídem, alumno de la Escuela Superior del Magisterio.
» Fidel Blanco, Maestro de Puente Genil (Córdoba), alumno de dicha Escuela.
» Florencio Jiménez, ídem de Garganta de la Olla (Cáceres), alumno de dicha Escuela.
» Manuel Ranz Lafuente, ídem de Valdeavellano de Tera (Soria).
» Luis Monreal Ovejero, ídem de Valverde del Júcar (Cuenca).
» Miguel Baena Rodríguez, ídem de Montemayor (Córdoba), alumno del Colegio Nacional de Sordomudos.
» José Coze Cisneros, ídem de la graduada de niños de Llerena (Badajoz).

Suplentes: D. Gerardo Sánchez Redondo, ídem de San Ciprián de Hermisende (Zamora).
D. Alonso Jornaris, ídem de Paterna del Río (Almería).
» Evaristo Cuena González, ídem de Tardad, Villalba (Lugo).
» Tomás Villar de Hidalgo, ídem de Meneses de Campos Palencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES DIRECTORES DEL CURSO DE COMPROBACIÓN DE APTITUDES DE MAESTROS DE ESCUELA NACIONAL SOBRE EDUCACIÓN FÍSICA E INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA, TARRAGONA, BALEARES, SEGOVIA, LEÓN, TERUEL, PONTEVEDRA, JAÉN, AVILA, ALICANTE, CIUDAD REAL, ALBACETE, TOLEDO, VALLADOLID, CÁCERES, SANTANDER, ALAVA, BURGOS, LÉRIDA, MURCIA, CÓRDOBA, SORIA, BADAJOZ Y CUENCA.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de doña Clara Campoamor Rodríguez, Profesora especial de Taquigrafía-Mecanografía de las Escuelas de adultas de esta Corte, en solicitud de que le sea concedido el tercer quinquenio de 500 pesetas, sobre su sueldo de 3.500;

Resultando que la interesada fué nombrada por Real orden de 13 de Febrero de 1914, en virtud de oposición, para dicha plaza, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, posesionándose de su cargo el día 3 de Marzo siguiente;

Resultando que, hallándose en el desempeño de su destino fué ascendida a 2.000 pesetas, por la ley de 22 de Julio de 1918 y reglamento de 7 de Septiembre del mismo año para su aplicación;

Resultando que por otra Real orden de 18 de Mayo fué nuevamente ascendida a 2.500 pesetas, posesionándose del primer ascenso el 8 de Noviembre de 1918 y del segundo el 17 de Junio de 1920;

Considerando que por Real orden de 8 de Febrero de 1924, y en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo se la reconoce derecho al percibo del primer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, con antigüedad y efectos de 3 de Marzo de 1919, por haber determinado dicho alto Tribunal en su sentencia que la fecha de posesión de su destino, en propiedad, es la que legalmente le correspondía a los efectos de antigüedad, contándose, por tanto, desde la indicada fecha de 3 de Marzo de 1914, en que se posesionó de su cargo en propiedad;

Considerando que por Real orden de 5 de Junio de 1924 se la reconoce derecho al percibo del segundo quinquenio, con antigüedad y efectos de 3 de Marzo de dicho año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado por la Profesora de Taquigrafía-Mecanografía de las Escuelas de adultas de Madrid, D.ª Clara Campoamor Rodríguez y, en su consecuencia, se le acredite el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo de 3.500 desde el día 3 de Marzo último, toda vez que la interesada cumplió los quince años de servicios efectivos en el desempeño de cu cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia suscrita por D.ª Antonia Josefa Brzizicki Manteola, Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de Sevilla, en solicitud de que le sea concedido el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo de 3.500;

Resultando que la interesada fué nombrada por Real orden de 11 de Marzo de 1914, en virtud de oposición, Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de esta Corte, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, posesionándose de su cargo el día 26 de dicho mes y año;

Resultando que por Real orden de 24 de Octubre de 1918 fué ascendida a 2.000 pesetas por la ley de 22 de Julio y reglamento de 7 de Septiembre de dicho año para su ejecución, y por otra Real orden de 18 de Mayo de 1920 a 2.500, en cumplimiento de la ley de Presupuestos del referido año;

Resultando que hallándose desempeñando su destino en esta Corte fué trasladada a las Escuelas de adultas de Sevilla por Real orden de 1.º de Diciembre de 1922, posesionándose de su destino en la citada capital el día 1.º de Enero de 1923, donde continúa;

Considerando que por Real orden de 8 de Febrero de 1924, y en cumplimiento de una sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Marzo de 1923, se reconoce derecho a la interesada a percibir el primer quinquenio de 500 pesetas, con antigüedad y efectos de 26 de Marzo de 1919, por haber determinado tan alto Tribunal que desde la fecha de posesión en propiedad del destino empezarían a contarse los quinquenios;

Considerando que por otra Real orden de 14 de Junio de 1924 se concede a la solicitante el segundo quinquenio, del cual se posesionó con fecha 26 de Marzo de dicho año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado por la Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de Sevilla D.ª Antonia Josefa Brzizicki Manteola y en su consecuencia, se le acredite el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo de 3.500, que empezará a percibir desde el día 26 de Marzo último, fecha en que cumplió los quince años de servicios efectivos en el desempeño de su destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de doña María Demesy Gousset, Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de esta Corte, en solicitud de que le sea concedido el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo de 3.500;

Resultando que por Real orden de 11 de Marzo de 1914, y en virtud de oposición, fué nombrada Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de esta Corte, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, posesionándose de su cargo el día 26 de dicho mes y año;

Resultando que por Real orden de 24 de Octubre de 1918 fué ascendida por virtud de la ley de 22 de Julio del expresado año a 2.000 pesetas y por otra Real disposición de 18 de Mayo de 1920 a 2.500 en cumplimiento de la ley de Presupuestos;

Considerando que por Real orden de 8 de Febrero de 1924 y en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Marzo de 1923 se reconoce a la interesada derecho al percibo del primer quinquenio de 500 pesetas con antigüedad y efectos de 26 de Marzo de 1919, por haber determinado dicho alto Tribunal en su sentencia que desde la fecha de posesión del destino en propiedad empezaran a contarse los quinquenios;

Considerando que por Real orden de 5 de Junio de 1924 se concedió a la Sra. Demesy Gousset el segundo quinquenio de 500 pesetas, del cual se posesionó con antigüedad y efectos de 26 de Marzo de dicho año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado por la Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de Madrid, D.ª María Demesy Gousset, y, en su consecuencia, se le acredite el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo de 3.500, que empezará a percibir desde el día 26 de Marzo último, fecha en que cumplió los quince años de servicios efectivos en el desempeño de su destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora del material científico y pedagógico, relativa a la adquisición de máquinas de coser con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, que regula la adjudicación de tales adquisiciones; a los de la Real orden de 19 de Febrero de 1927, y a los generales de la ley de Contabilidad, y que el señor Delegado del Tribunal Su-

premo de la Hacienda pública ha informado conforme con el oportuno expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se abra un concurso público para adquirir máquinas de coser con destino a las Escuelas nacionales de niñas o de asistencia mixta, servidas por Maestras, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus proposiciones por medio de instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza, en el Registro general de este Ministerio, expresando sus nombres, apellidos y domicilios, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el en que se publique esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, presentando también, dentro del indicado plazo, en los almacenes de material del Ministerio (paseo de María Cristina, núm. 4, bajos, de esta Corte), un modelo de cada una de las máquinas que propongan al concurso, no excediendo el precio de cada una de ellas de la cantidad de 250 pesetas, y debiendo ser todas de producción nacional o mixta.

2.ª También acompañarán a la instancia un resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos la suma de 5.000 pesetas, como garantía necesaria para tomar parte en este concurso.

3.ª Los concursantes presentarán, asimismo, con la instancia, y en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precio por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más máquinas, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio irán incluídos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine dicho material, haciendo constar que los envíos a las islas Canarias o Baleares no excederán en ningún caso del 5 por 100 del número de máquinas que se adquieran.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde aquel en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la resolución y adjudicación del concurso.

5.ª Se tendrá muy en cuenta las donaciones del material que ofrezcan los concursantes con destino a las Escuelas nacionales.

6.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá las adquisiciones del material pedagógico mencionado, conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 50.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del corriente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, una vez que los adjudicatarios hayan hecho entrega oficial de los talones de facturación o listas de embarque de las máquinas que se les adquieran a los distintos puntos a que sean destinadas; y

7.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo o modelos elegidos, perdiendo la fianza depositada para tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora del material científico y pedagógico, relativa a la adquisición de aparatos de radiotelefonía y elementos para su construcción, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, que regula la adjudicación de tales adquisiciones, a los de la Real orden de 19 de Febrero de 1927, y a los generales de la ley de Contabilidad, y que el señor Interventor-Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha informado conforme con el oportuno expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se abra un concurso público para la adquisición del material pedagógico antes citado, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de Comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus proposiciones por medio de instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza, en el Registro general de este Ministerio, expresando sus nombres, apellidos y domicilios, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el en que se publique esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, presentando también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material del Ministerio (paseo de María Cristina, núm. 4, bajos, de esta Corte), modelos o ejemplares de aparatos de radiotelefonía y de material para su construcción que a continuación se relacionan:

A) Aparatos de un mínimo de cinco lámparas, con un equipo completo para funcionar, incluyendo el altavoz, que sirvan para oír en las horas comprendidas entre las nueve de la mañana y las cinco de la tarde, las emisiones nacionales y extranjeras. Precio máximo, 500 pesetas.

B) Aparatos de lámparas, con un equipo completo para funcionar, incluído el altavoz, que sirvan para oír en las horas comprendidas entre las nueve de la mañana y las cinco de la tarde, las emisiones nacionales, dentro de un radio de cien kilómetros de la estación emisora. Precio máximo 300 pesetas.

C) Elementos suficientes para construir un aparato de una lámpara y galena, por los alumnos, con la dirección del Maestro. Precio máximo, 50 pesetas.

Ningún aparato ha de ser de los prohibidos por el reglamento de 14 de Junio de 1924.

A cada uno de los aparatos que se señalan en los apartados *A)* y *B)* se acompañará un folleto en el que se explique con detalle el funcionamiento del aparato, sus posibles complicaciones, sus reparaciones, todo, en fin, lo que constituya una guía para el Maestro. No faltará el esquema correspondiente.

Al equipo señalado en el apartado *C)*, además de esto, se acompañará también una guía de montaje y un aparato enteramente montado para funcionar.

La Comisión de material pedagógico está facultada para realizar cuantas pruebas estime conveniente, pero éstas serán, como mínimo, las siguientes:

a) En un grupo escolar de Madrid se probarán los aparatos para oír las emisiones locales que se celebren dentro de las horas señaladas en las varias estaciones que funcionen.

b) Los aparatos que en esta prueba dejen oír perfectamente las emisiones pasarán a una segunda, en una Escuela de un pueblo de la provincia de Madrid. En esta segunda prueba habrán de oirse en altavoz las emisiones de Madrid en los aparatos de los tipos *A)* y *B)*, y las extranjeras y de provincias en los del tipo *A)*.

2.ª También acompañarán a la instancia un resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 250 pesetas, como garantía necesaria para tomar parte en el concurso.

3.ª Los concursantes presentarán, asimismo, con la instancia, y en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precio por unidad y por partidas de cinco, 10 o más aparatos o elementos para su construcción, especificando las condiciones de venta, puesto el material de que se trata, convenientemente embalado y franco de porte, en los almacenes de este Ministerio antes citados.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde aquel en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la resolución y adjudicación del concurso.

5.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá

la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 5.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del corriente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, una vez que el Ministerio lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes; y

6.ª El Ministerio dejará de cuenta del constructor o comerciante todo aquel material que no esté ajustado a las condiciones del modelo o modelos elegidos, perdiendo el adjudicatario la fianza depositada para tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Mayo)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese D. Leopoldo Carrera y Díez en el cargo de Arquitecto director de construcciones escolares de la provincia de Navarra, para el que fué nombrado por Real orden de 17 de Junio de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Adolfo Blanco y Pérez de Camino Arquitecto director de construcciones escolares en la provincia de Navarra, con los honorarios que, según tarifa oficial, le correspondan por dirección de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, sobre consolidación y reparación del edificio grupo escolar Alfonso XIII, sito en la calle de Fuenterrabía, de esta Corte;

Resultando que el presupuesto de ejecución material, incluídos los honorarios por dirección de las obras, asciende a 47.571,63 pesetas;

Considerando que las obras comprendidas en dicho proyecto son necesarias para dejar el edificio en perfecto estado de solidez y en condiciones de que pueda cumplir sus fines;

Considerando que en el capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que, según previene el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su totalidad importe;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en los artículos 20 y 27 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, sobre consolidación y reparación del edificio grupo escolar Alfonso XIII, sito en la calle de Fuenterrabía, de esta Corte, por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 47.571,63 pesetas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio; debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puerto de Cabras (Las Palmas) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 49.201,43 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 18.760,42, se reduce el coste para el Estado a 30.441,01 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con la cantidad de 15.760,42 pesetas en metálico y materiales de cal, piedra y arena por valor de 3.000;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Puerto de Cabras (Las Palmas), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 49.201,43 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 30.441,01 pesetas con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Puerto de Cabras ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 15.760,42 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valdeprado del Río (Santander) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra

para niñas en la parroquia de los Carabeos, perteneciente a dicho Municipio;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 62.972,21 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 18.709,97, se reduce el coste para el Estado a 44.262,24 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con toda clase de piedra de sillería y mampostería, la madera de roble que sea necesaria para armazón y tejado, la teja precisa y 2.000 pesetas en metálico;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en la parroquia de los Carabeos, agregado del Ayuntamiento de Valdeprado del Río (Santander), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 62.972,21 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 44.262,24 pesetas con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Valdeprado del Río ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

Vista la instancia de D. Luis Armada y de los Ríos, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Santa Cruz de Rivadulla, Ayuntamiento de Vedra (La Coruña), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que D. Luis Armada de los Ríos, de su propiedad y para que le sirviera de garantía, consignó en 5 de Junio de 1926, en la Caja general de Depósitos, un título de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, importante 50.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 270.766 de entreda y 108.511 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Vedra, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista Sr. Armada de los Ríos por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y entrega, unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Codsiderando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto de 26 de Marzo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar le acta de recepción definitiva y entrega de las obras, así como también que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se devuelvan a D. Luis Armada y de los Ríos los valores sobre que versa el resguardo señalado con los números 270 766 de entrada y 108.511 de registro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 30.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.° de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX Martes 21 de Mayo de 1929 Núm. 41

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Diciembre de 1909 y circular de 5 de Marzo del actual, la Administración del BOLETÍN recuerda a los señores suscriptores la obligación en que están de ponerse al corriente en la suscripción a este periódico oficial.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedida.—Página 697.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

ALUMNOS.—*Ampliación del plazo de matrículas a los oficiales de las Universidades suspendidas.—Página 698.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobando el proyecto de pabellones Escuelas en la Exposición de Barcelona.—Página 698.
Aprobación de acta de recepción.—Página 698.
Rescisión de contrata de obras.—Página 698

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Sentencia en el pleito contencioso administrativo de D. Gregorio Ranz. Página 699.*
Denegando petición de D. Pascual José Arévalo.—Página 699.
Resolviendo dos reclamaciones contra anuncios de Escuelas vacantes.—Página 699.
Adjudicaciones provisionales de destinos por el sexto, los cuatro primeros y quinto turnos.—Página 700.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 710.*

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 711.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Denegando recurso de las Sras. Díaz y Rosales.—Página 711.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Interinos.—Denegando recurso de D. Rogelio Farto.—Página 712.*
Resolviendo expediente de D.ª Asunción Villalba.—Página 712.

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la Sociedad Colombina onubense solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.º del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del día 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder una subvención de 6.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Huelva, a nombre de D. José Marchena Colombo y con cargo a dichos capítulo y artículo y a los conceptos siguientes: 4.000 pesetas al concepto 91 y 2.000 al 72, previa publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Adquisición de libros y objetos para la Biblioteca y Museo Colombino establecido en el convento de la Rábida y conservación de la parte de edificio concedido a su cuidado.

Atracción del turismo americano.

Conferencias durante los meses de la Exposición Iberoamericana de Sevilla.

Celebración de las fiestas conmemorativas de la salida de las carabelas del Puerto de Palos.

Celebración del Día de la Raza.
Recepción de la nueva carabela *Santa María*.
Publicación de folletos y de la revista *La Rábida*.
La Sociedad se constituirá en Comisión permanente en el monasterio durante la Exposición Iberoamericana de Sevilla.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede prorrogado hasta el día 25, inclusive, del corriente mes, el plazo señalado para que los alumnos oficiales y libres de las Universidades de Madrid, Barcelona, Oviedo y Facultad de Medicina de Salamanca puedan matricularse como alumnos libres para la convocatoria de Junio en cualquier Universidad del Reino, con excepción de las mencionadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 14.)

Dirección general de primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el proyecto, redactado por la Oficina técnica, referente a obras complementarias para los pabellones Escuelas que están construyéndose en el recinto de la Exposición Internacional de Barcelona, por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 37.663,31 pesetas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia de D. Ramón Niembro García, contratista de las obras con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Onao, agregado del Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo), solicitando la devolución de la fianza.

Resultando que D. Ramón Niembro García, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó, en 22 de Mayo de 1925, en la Caja general de Depósitos, tres títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, importantes 3.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 264.475 de entrada y 106.035 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde de Cangas de Onís se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista Sr. Niembro, por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en la oportuna acta de recepción definitiva y entrega, unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto de 26 de Marzo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha resuelto aprobar el acta de recepción definitiva y entrega de las obras de referencia, así como también que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se devuelvan a D. Ramón Niembro y García los valores sobre que versa el resguardo señalado con los números 264 475 de entrada y 106.035 de registro, una vez que sean satisfechos los correspondientes derechos reales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 30.)

Visto el expediente acerca de la construcción de un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, en Boal (Oviedo);

Resultando que por Real decreto de 18 de Mayo de 1925 se aprobó el primitivo proyecto de las obras, por su presupuesto de contrata, importante 299.947,25 pesetas;

Resultando que por Real orden de 20 de Junio del mismo año se adjudicó definitivamente la ejecución de dichas obras a D. Francisco Gómez González, en la cantidad líquida de pesetas 271.542,25, una vez deducida del importe del presupuesto el de la baja del 9,47 por 100 que hizo en su proposición;

Resultando que D. Andrés Hernández Bustillo, de su propiedad y para garantizar al Sr. Gómez González, consignó, el 7 del siguiente mes de Julio, en la Caja general de Depósitos 10 títulos de la Deuda amortizable 5 por 100 ascendentes a 27.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 264.994 de entrada y 106.340 de registro;

Resultando que por Real orden de 22 de Junio de 1928 se aprobó un proyecto adicional a las expresadas obras, como consecuencia del desnivel y mayor cimentación de la prevista en el solar destinado al emplazamiento de las mismas (después de diversas gestiones infructuosas para conseguir un cambio de solar), disponiéndose que estas nuevas obras fuesen ejecutadas por el mismo contratista en la cantidad líquida de pesetas 64.756,84, una vez deducido también de su importe el de la citada baja;

Resultando que por haber fallecido el Sr. Gómez González se requirió a su hija, D.ª Concepción Gómez Galeno, para que por sí y en su calidad de tutora de su hermana D.ª Eladia (unicas herederas del finado) solicitase la continuación de las obras o la rescisión de la contrata, en la inteligencia de que si dejaba transcurrir el plazo fijado al efecto sin presentar la oportuna instancia en el Registro general de este Ministerio, quedaría sobreentendida la renuncia de ambas a la continuación de las obras y se procedería a la rescisión de la contrata;

Resultando que, con exceso, ha transcurrido el referido plazo, sin que D.ª Concepción Gómez haya formalizado petición alguna;

Resultando que D. Andrés Hernández Bustillo ha interesado la devolución de su fianza;

Considerando que debe procederse a la rescisión de la contrata de las obras de referencia, en virtud de lo prevenido en el art. 55 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Ministerio, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que, por tanto, debe serle devuelta a D. Andrés Hernández Bustillo la fianza que en su día constituyó para garantizar al Sr. Gómez González, toda vez que éste ha fallecido sin haber comenzado las obras, por circunstancias independientes a su voluntad;

Considerando que unas y otras obras tendrán que anunciarse a subasta (previas las oportunas rehabilitación de crédito y nueva distribución de anualidades para el pago del servicio), por lo que, en su consecuencia, el mejor postor a quien se le adjudiquen será el obligado a constituir y mantener la fianza que garantice el exacto cumplimiento del compromiso que contraiga;

Considerando que la devolución de fianzas es acto sujeto al pago del impuesto de derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento del expresado impuesto de 26 de Marzo de 1927;

Visto lo prevenido en el art. 21 del reglamento de procedimiento administrativo y de régimen interior de este Departamento, aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1918, y en los párrafos *f)* y *h)* del art. 5.° del Real decreto de 30 de Octubre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

1.° Se declara rescindida la contrata de las obras primitivas y adicionales que por Reales órdenes de 20 de Junio de 1925 y 22 de Junio de 1928 se adjudicaron a D. Francisco Gómez González, con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, en Boal (Oviedo); y

2.° Por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se devolverán a D. Andrés Hernández Bustillo los valores sobre que versa el resguardo señalado con los números 264.994 de entrada y 106.340 de registro, una vez que sean satisfechos los derechos reales correspondientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 8.112, promovido por D. Gregori› Ranz Lafuente, contra la Real orden de 30 de Abril de 1926, sobre provisión del cargo de Director de la Escuela nacional graduada de Revilla de Camargo (Santander), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó con fecha 11 de Febrero último sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Gregorio Ranz Lafuente contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 30 de Abril de 1926, que declaramos firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la citada sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Pascual José Arévalo Tercero, en súplica de que le sea otorgado derecho a obtener Escuela por el sexto turno del art. 75 del Estatuto vigente;

Resultando que el interesado desempeñó interinamente y como sustituto la Escuela de Almendralejo (Badajoz) durante tres años y cinco meses, comprendidos entre el 1.° de Abril de 1910 al 31 de Agosto de 1913;

Resultando que de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Agosto de 1911 y Reales órdenes de 21 de Febrero de 1913 y 2 de Marzo de 1915, fué incluído en la relación de Maestros interinos a quienes correspondía cubrir plazas en propiedad con el núm. 336;

Resultando que a virtud de los servicios interinos prestados por el interesado figuró en la relación mandada formar con los que ostentaban tal condición, dándole un derecho cuyo uso pudo otorgarle la propiedad en Escuelas nacionales, según declaraba el art. 12 del Real decreto de 25 de Agosto de 1911;

Considerando que tanto el Real decreto citado como las Reales órdenes de 21 de Febrero de 1913, 2 de Marzo de 1915 y después la de 17 de Julio de 1917 y órdenes de 6 de Agosto de 1917 y 25 de Febrero de 1918, dictadas todas para la formación y nuevas inclusiones en la lista de interinos, con derecho a propiedad, otorgaban a éstos un derecho; mas para que éste surtiese los consiguientes efectos, era indispensable petición del interesado, acudiendo a los concursos especiales que al efecto se anunciaban, sin que acogiéndose a ninguna de las disposiciones citadas el Sr. Arévalo haya formulado la consiguiente petición;

Considerando que ultimamente el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 que dictó normas para el ingreso o pase a propiedad de los Maestros que tuvieran servicios interinos, dispone en su art. 2.° que éstos vienen obligados a solicitar Escuelas en el improrrogable plazo de treinta días, y en el artículo 4.° dice que se entiende que renunciaban definitivamente a su derecho los que no solicitasen dentro del plazo y forma prevista, sin que tampoco el Sr. Arévalo haya formulado petición alguna;

Considerando que el art. 66 del vigente Estatuto y el Real decreto de 4 de Junio de 1920 prohiben terminantemente nuevas inclusiones en la lista única de interinos con derecho a propiedad,

Esta Dirección general ha resuelto denegar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Vista la reclamación formulada por D.ª Salustiana Gutiérrez Otero, Maestra nacional de Cojos de Robliza (Salamanca), contra el anuncio de la Escuela vacante de Manzanal del Barco (Zamora) publicado en la *Gaceta* de 30 de Marzo último con censo de 653 habitantes, cuando a juicio de la reclamante sólo le corresponde 365;

Teniendo en cuenta que, como previene la Real orden de 24 de Septiembre de 1923, a los efectos de provisión de Escuelas y para la determinación de su censo se ha de tener presente el último aprobado, o sea el de 1920, y los diversos núcleos de población agregados según el arreglo escolar de 1908;

Visto que la entidad Manzanal del Barco constituye un solo distrito escolar y que la población que le asigna el Nomenclátor de 1920 es de 653 habitantes de derecho, por lo que el anun-

cio de su Escuela se ajusta perfectamente a lo establecido en la Real orden antes citada de 24 de Septiembre de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de que se hace mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA Y SALAMANCA.

Vista la reclamación formulada por D. Juan Gutiérrez Prieto, Maestro de la Escuela nacional de Meredo, en Vegadeo (Oviedo), contra el anuncio con censo de 311 habitantes de la Escuela vacante de Sarrapio, en el Ayuntamiento de Aller, de la misma provincia, inserto en la *Gaceta* de 12 de Febrero último, por entender que el censo que corresponde al distrito escolar de la citada parroquia de Serrapio es de 628 habitantes;

Teniendo en cuenta que, según previene la Real orden de 24 de Septiembre de 1923 *(Gaceta* del 26), para la determinación del censo a los efectos de provisión de Escuelas se ha de tener presente el último aprobado, o sea el de 1920 y los diversos núcleos de población agregados según el arreglo escolar de 1908;

Visto que, según informa la Inspección de primera enseñanza de Oviedo, el distrito escolar de Serrapio no ha sido modificado y por consiguiente el mismo está integrado por la entidad de su nombre, con 241 habitantes de derecho; el Casar, con 91; Orilles, con 121; Padiella, con 16; Quintanas, con 31, y grupos diseminados, con 108, que hacen un total de 608 habitantes de derecho, según el vigente censo de población de 1920,

Esta Dirección general ha resuelto estimar la reclamación de que se trata y anular el anuncio de la Escuela de niños de Serrapio inserto en la *Gaceta* del 12 de Febrero último, el cual deberá ser rectificado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo, asignando a dicha Escuela el censo de 608 habitantes que es el que legalmente le corresponde.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Vista la petición formulada por D. Cándido Andrés Ferro Lavandeira solicitando se le adjudique Escuela por el sexto turno del art. 75 del Estatuto vigente;

Resultando que por orden de esta Dirección general de 7 de Marzo último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 29 del mismo, se declara al Sr. Ferro Lavandeira con derecho a obtener Escuela por el citado turno,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y adjudicar provisionalmente a D. Cándido Andrés Ferro Lavandeira la Escuela de Bascós, en Monforte (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Maestros nombrados provisionalmente, por los cuatro primeros turnos del Estatuto, en vacantes correspondientes al mes de Diciembre de 1928.

MAESTROS

Primer turno.

Séptima, alta. D. Isidro Hernández Oliva, excedente de Feria (Badajoz), la de La Garrovilla (Badajoz); tres años, cuatro meses y veintiséis días. (Caso 2.° del art. 76 del Estatuto.)

Novena, alta. D. Miguel Ribalta Vilaltella, excedente de Guils del Cantó (Lérida), la de San Martín Sapresa (Gerona); tres años, tres meses y veintidós días. (Caso 2.° del art. 76 del Estatuto.)

Novena, alta. D. Ricardo Díaz Sáez, excedente de Ríocerezo (Burgos), la de Chueca (Toledo); tres años, cuatro meses y once días. (Caso 2.° del art. 76 del Estatuto.)

Idem, íd. D. Salvador Sarrión Martínez, excedente de Cenegro (Soria), la de Plá-Onteniente (Valencia); tres años, seis meses y diez días (Caso 2.° del art. 76 del Estatuto.)

Segundo turno.

Quinta, 2.395. D. Francisco Carmona Campos, de Melilla (Málaga), la de Pueblo Nuevo de la Concepción (Madrid); 2-7-28.

Cuarto turno.

Séptima, alta. D. David Martínez González, de Freanes (Orense), la de Viveros (Albacete); 15-9 27.

Idem, íd. D. José Sarriá Duarte, de Villanueva de la Concepción (Málaga), la de Liétor (Albacete); 15-9-27.

Idem, 7.965. D. Bartolomé Sendrá Taverner, de Denia (Alicante), la unitaria núm. 1 de la misma localidad; 20-10 21.

Se desestima la petición, por segundo turno, para la vacante precedente inmediata, formulada por D. Manuel Seva Giner, toda vez que el censo correspondiente a dicha vacante no es análogo al de la localidad de la Escuela desde que solicita.

Séptima, alta. D. Conrado Espí López, de Barrio de Monte-Ríotuerto (Santander), la de Val de Alcalá (Alicante); 13 9-27.

Idem, íd. D. Estanislao Mesquida Vaquero, de Castromudarra (León), la de Aparecida (Alicante); 11-9-27.

Sexta, 9.018. D. Miguel Aguilar Mazón, de Torrellano (Alicante), la unitaria núm. 1, de Elche (Alicante); 1-3-903.

Idem, 3.193. D. Diego Alarcón Castaños, de Pulpí (Almería), la de Cuevas, núm. 1 (Almería); 1-4-23.

Séptima, alta. D. Salvador Monfort Sigues, de Gironda (Orense), la de Alcudia de Monteagut (Almería); 21-9-27.

Quinta, 1.839. D. Agapito Eloy Lefler Acosta, de Piedralaves (Avila), la sección de graduada de la práctica aneja a la Normal de Avila; 1-5-902.

Séptima, alta. D. Julián Sánchez Bueno, de Abeledo (Lugo), la de Nava de Arévalo (Avila); 14-9-27.

Idem, íd. D. Pedro Lefler Sánchez, de Tudanca de Ebro (Burgos), la de Navaluenga (Avila); 11-9-27.

Cuarta, 1.235. D. Laureano López de las Heras, de Almagro (Ciudad Real), la unitaria núm. 3, de Badajoz; 17-1-12.

Séptima, alta. D. Vicente Serret Bavod, de Ejulve (Teruel), la dirección de graduada de Petra (Baleares); 24-5-25.

Idem, íd. D. Conrado Doménech Pascual, de Castellás (Lérida), la de Petra, sección de graduada (Baleares); 22-2-27.

Sexta, 2.951. D. Ramón Cluet Santiveri, de Las Franquesas del Vallés (Barcelona), la dirección de graduada de Granollers (Barcelona); 1-9-23.

Idem, 3.050. D. Emiliano Manzano Fernández, de Cáceres, la unitaria núm. 2, de la misma capital; 15-3-13.

Séptima, alta. D. Manuel María Pereira Moreno, de Obécuri (Burgos), la de Calzadilla (Cáceres); 15-9-29.

Idem, íd. D. Francisco Bas Vidal, de Vizaformán (Lugo), la de Montánchez (Cáceres); 17-9-27.

Idem, íd. D. Miguel Alvarez Aguilar, de Higuera de Calatrava (Jaén), la auxiliaría E núm. 1, de Conil (Cádiz); 14-9-27.

Idem, íd. D. Juan Bautista Martínez Gil, de Anguta (Logroño), la de Gátova (Castellón); 12 9-27.

No se adjudica la vacante de Chilches (Castellón), por haberse anulado el anuncio, según el inserto en la *Gaceta* del 22 de Enero último.

Séptima, alta. D. Froilán Adalid Eslava, de Villanueva de la Solana (Burgos), la de Santo Domingo de Moya (Cuenca), 20-9-27.

Novena, 2.588. D. Victoriano Marlán Lafarga, de Laperdiguera (Huesca), la de Fañanás (Huesca); 1-9-20.

Se desestima la petición de D. Rafael Pardos Traid, por primer turno, para la vacante últimamente citada, por pertenecer ésta a Maestros del segundo Escalafón.

Séptima, alta. D. José Cordente Triguero, de Granja-Oim-

bra (Orense), la sección de graduada de Campillo de Arenas (Jaén); 23-9-27.

Séptima, alta. D. Francisco Pastor Romeu, de Lamata (Huesca), la unitaria núm. 2, de Chiclana de Segura (Jaén); 24 9-27.

Novena, 4.480. D. Eduardo Fernández, de Quintana de Fuseros (León), la de Barrio de la Puente (León); 1-4-24.

Séptima, alta. D. José María Nieto San Jerónimo, de Valdicio (Santander), la de Castropodame (León); 29-9-27.

Quinta, 2.849. D. Mariano Pérez Agudo, de Madrid, la unitaria 10 B, de la misma capital; 1 6-23.

Segunda, 258. D. Pablo Grúas Solano, de Madrid, la unitaria 6 B, de esta Corte; 1 9 13.

Se desestima la petición de D. Rafael Robles Fernández para dicha unitaria 6 B, de Madrid, porque descontando el tiempo que estuvo sustituído, reune condiciones de inferioridad al Maestro propuesto, por contar menos tiempo de servicios en la localidad de la vacante.

Novena, 2.436. D. Juan Bautista Pons Martí, de Prades (Tarragona), la de El Berrueco (Madrid); 9 3-16.

Quinta, 1.658. D. Santiago Sanz Santos, de Codorniz (Segovia), la unitaria núm. 2 de Fuencarral (Madrid); 17-12-1895.

Séptima, 6 333. D. Mateo Juan de Mata López Luengo, de Salvadiós (Avila), la de Titulcia (Madrid); 7-9-15).

Idem, alta. D. Alfredo M. Azábal Molino, de Villanueva de la Nía (Santander), la dirección de graduada de Cadalso de los Vidrios (Madrid); 13 9 27.

Idem, 5.491. D. Florencio Matilla Montoya, de Pinilla de Toro (Zamora), la de Villa'cón (Palencia); 27 4-25.

Idem, alta. D. Antonio Rocamonde Carril, de Sangés (Lugo), la de Portas (Pontevedra); 12 9 27.

Se desestima la petición de D. Herminio Lino Santradán para la vacante de Morillas (Pontevedra), por no estar autorizado para solicitar traslado durante el segundo semestre de 1928, en cuyo mes de Noviembre cumple los tres años de servicios en la Escuela que actualmente desempeña y, además, porque tampoco figura en el E calafón con el número indicado en la ficha reglamentaria.

Séptima, alta. D. Antonio Martínez Alonso, de Portela de Magarelos (Orense), la de Moreira-Vilanova (Pontevedra); 15 9 27.

Idem, 7.280. D. Serafín Picanes Mato, de Parada (Pontevedra), la de Careijo (Pontevedra), 1 4-25.

Novena, 4 153. D. Manuel Fernández Segura, de Valldeerrebollo (Guadalajara), la de El Alamo (Sevilla); 1-3-20.

Séptima, alta. D. Juan Valls Poyo, de Pauls (Tarragona), la de Bitem (Tarragona); 10-10-25.

Idem, 6 005. D. Modesto Arguedas Fraile, de Imón (Guadalajara), la unitaria núm. 1 de Illescas (Toledo); 6-12-16.

Idem, alta. D. Francisco Gabaldón Martínez, de Galez, Entrima (Orense), la de Puebla de San Miguel (Valencia); 13 9-27.

Idem, íd. D. Bernardo Ramos Benedito, de Abengibre (Albacete), la de Vallada (Valencia); 27-2-25.

Sexta, 2.639. D. Santiago R. Cervera Sáez, de La Carrocha (Alicante), la de La Eliana (Valencia); 1-11 21.

Novena, 3.740. D. Baltasar Baquero García, de Valbuena de Pisuerga (Palencia), la de Villaesper (Valladolid); 1-11-23.

Séptima, alta. D. Ramón E. Villa Pedroso, de Moar-Frades (La Coruña), la de Arrieta (Vizcaya); 19-9 27.

Idem, 3.992. D. Froilán Alonso Melón, de Villamañán, Director de graduada (León), la dirección de graduada de Portugalete (Vizcaya); 1-10-26.

Se desestima la petición de D. Mateo Hernández Pérez, Maestro de sección de Portugalete (Vizcaya), por no computar tres años de servicios en su Escuela, según lo preceptuado en el artículo 74 del Estatuto, y de conformidad con la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de Noviembre de 1928 y lo dispuesto por Real orden de 29 de Diciembre último.

Sexta, 2.685. D. Segundo Rollán Bellido, de Torrejoncillo (Cáceres), la sección de graduada de Portugalete (Vizcaya); 14-3-18.

Sexta, 3.532. D. Tomás Alamo Martín, de Santa Inés (Burgos), otra sección de graduada de Portugalete (Vizcaya); 1-9-18.

Idem, 3.931. D. Buenaventura Merino Ortega, de Cevico Navero (Palencia), la tercera sección de graduada de Portugalete (Vizcaya); 6-4-21.

Se desestima la petición de D. Francisco Bolufer Llobell por tercer turno, por ser Portugalete localidad de censo superior al de la en que presta sus servicios el solicitante.

Séptima, 6 951. D. Félix del Arco Navales, de Almecellas (Lérida), la dirección de graduada de Sestao (Vizcaya); 15 11-24.

Sexta, 3.243. D. José Jiménez Sáenz, de Dima (Vizcaya), la sección de graduada de Sestao (Vizcaya); 16-8-21.

Idem, 3 559. D. José Escobar Pérez, de San Pelayo (Vizcaya), otra sección de graduada de Sestao (Vizcaya); 1-9 21.

Séptima, 6.454. D. Francisco Trincado Fernández, de Munilla (Logroño), la dirección de graduada de Uncastillo (Zaragoza); 5-12-23.

Idem, alta. D. José Ibáñez Mateo, de San Esteban (Soria), la sección de graduada de Uncastillo (Zaragoza); 15 9-27.

No se adjudica la vacante de Zuera (Zaragoza), anunciada como Juera, por haberse rectificado en la *Gaceta* de 13 de Enero último, entre cuyas vacantes se formulará propuesta.

MAESTRAS

Primer turno.

Novena, alta. D.ª María Abalos Lacambra, excedente de Juncosa (Tarragona), la de Benialfaquí (Alicante). (Caso 2.º del art. 76 del Estatuto); tres años, un mes y diez días.

Idem, íd. D.ª Francisca Gomis Bardiza, excedente de Fuentes de Ayodar (Castellón), la de Saladas (Alicante); cuatro años, siete meses y veinticuatro días. (Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.)

Idem, 3 263. D.ª Manuela Limones Ibáñez, excedente de San Sebastián de la Gomera (Canarias), la de Santa Cruz-Montilla (Córdoba); cuatro años, cuatro meses y diecisiete días. (Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.)

Séptima, alta. D.ª Catalina San Martín López, excedente de Villanueva de los Caballeros (Valladolid), la de Ribas de Jarama y Vaciamadrid (Madrid); seis meses y siete días. (Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.) Concedida la excedencia con anterioridad a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925.

Se desestiman las peticiones por este turno para la vacante anterior, por ser ésta de censo superior al que las peticionarias D.ª Bernarda Mampaso y D.ª Francisca Legaz García pueden aspirar por su condición de Maestras del segundo Escalafón.

Séptima, alta. D.ª María de las Mercedes Bellés Sales, excedente de Lucena del Cid (Castellón), la de Alfara del Patriarca (Valencia); tres años, tres meses y quince días. (Caso 2.º del artículo 76 del Estatuto.)

Tercer turno.

Cuarta, 1.452. D.ª Ramona Fabregat Sanz, de Castellón, la unitaria núm. 5, de Valencia; 22-3-11. (Como comprendida en la Real orden de 27 de Abril de 1928.)

Cuarto turno.

Séptima, alta. D.ª Desamparados Hueso Herrero, de Vallbona de las Monjas (Lérida), la de San Fulgencio (Alicante); 17-9 27.

Idem, íd. D.ª Piedad Piguillén Caturta, de Rubite (Granada), la dirección de párvulos de Callosa de Segura (Alicante); 13 9-27.

Sexta, 3.028. D.ª María Isabel Gil Avellá, de Benisa (Alicante), la de Jalón (Alicante); 1-4-16.

Séptima, 7.348. D.ª Victoria Villanueva Redal, de Iniesta (Cuenca), la de La Marina (Alicante); 29-11-22.

Idem, 6.752. D.ª Josefa Villanueva Redal, de Iniesta (Cuenca), la de Torrellano (Alicante); 30-11-22.

Cuarta, 1.868. D.ª Isabel Pérez Díaz, de Villena (Alicante), la sección de graduada de Alicante; 1-9-21.

Séptima, 7.236. D.ª Angeles León Escobar, de Petrel (Alicante), la unitaria núm. 1, de Aspe (Alicante); 1-10-23.

Séptima, 5.416. D.ª Amparo Zaragoza, de Puebla de Arenoso (Castellón), la unitaria núm. 3, de Orihuela (Alicante); 1-10-22.

Idem, 9.033. D.ª Enriqueta Muñoz Martínez, de Monterde de Albarracín (Teruel), la unitaria núm. 1, de Finestrat (Alicante); 26-12-25.

Se desestiman las peticiones de D.ª Celia Cid Pérez y doña Carmen Fernández Aguilera para las vacantes de Cantoria (Almería), porque a la fecha de la misma no habían ingresado en el Magisterio las solicitantes.

Séptima, 7.474. D.ª María del Carmen Hargundey Muñoz, de Sorihuela (Salamanca), la de Villatoro (Avila); 1-5-24.

Se desestima la petición de D.ª Bernarda Mampaso, por primer turno, para la vacante anterior inmediata, por pertenecer a Maestros de plenos derechos y figurar la solicitante en el segundo Escalafón.

Sexta, 3.815. D.ª Eleuteria Ruiz Lozano, de Marquina (Vizcaya), la de Villarcayo (Burgos); 1-9-21.

Idem, 2.482. D.ª Sofía Portavitate Gibaja, de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), la unitaria núm. 2, de la misma localidad; 1-9-22.

Se desestima la petición de D.ª Teresa Navarro para la vacante de Barbate (Cádiz), por figurar la interesada en el segundo Escalafón y pertenecer aquélla a Maestras de plenos derechos.

Cuarta, 1.040. Carmen López Peral, Maestra de sección de Atarfe (Granada), la maternal de la citada capital de Granada, con arreglo a la Real orden de 21 de Junio de 1926 (*Gaceta* del 25); 26-4-16.

Tampoco se adjudica la de Abenilla (Huesca) por haberse rectificado el anuncio, según *Gaceta* del 10 de Enero último.

Séptima, 5.646. D.ª Emilia Labata Tornés, de Salas Bajas (Huesca); la de Castillazuelo (Huesca); 1-9-18.

Idem, 5.071. D.ª Engracia Molinero Araguás, de El Toboso (Toledo), la de Grañén (Huesca); 9-10-22.

Sexta, 3.566. D.ª María Dolores Antín Borruel, de Loarre (Hueaca), la de Jaca (Huesca); 1-3-17.

Novena, alta. D.ª Leonor Palacín Quella, de Ainielle (Huesca), la de Güel (Huesca); 1-9-24.

Séptima, 6.402. D.ª Orosia Alonso del Río, de Cecas-Ibías (Oviedo), la de Estébanez (León); 22-10-20.

Cuarta, 1.282. D.ª Matilde Fernández Pérez, de Villa del Prado (Madrid), la de Castillejos-Chamartín de la Rosa (Madrid); 1-9-22.

Idem, 1.063. D.ª María del Carmen de Ubeda Bustamante, de Ciudad Real, la unitaria núm. 2 de Fuenlabrada (Madrid); 1-9-23.

No se adjudica la vacante núm. 72 C, de Madrid, por haber aparecido rectificado el anuncio en la *Gaceta* correspondiente al día 19 de Enero próximo pasado.

Séptima, alta. D.ª Margarita María Hernáez Nestares, de Algámitas (Sevilla), la de Rinda (Málaga); 17-7-28.

Sexta, 3.687. D.ª Elena Fernández Novás, de Alfoz (Lugo), la de Cedeira-Redondela (Pontevedra); 7-10-22.

Quinta, 2.434. D.ª María del Carmen Durán Toribio, de Ciudad Rodrigo (Salamanca), la dirección de graduada de la misma localidad; 1-12-23.

Sexta, 3.061. D.ª Angela Puerto Guzmán, de Ciudad Rodrigo (Salamanca), una sección de graduada de la misma localidad; 1-10-23.

Idem, 2.956. D.ª Matilde Perote Yébenes, de Moartiago (Salamanca), la sección de graduada de Ciudad Rodrigo (Salamanca); 1-9-13.

Se desestima la petición de D.ª Isabel Amelia Martín Rivero para las secciones de graduada de Ciudad Rodrigo, por no estar autorizada para solicitar traslado.

Séptima, 7.006. D.ª Victoriana Aguada García, de San Juan de la Encinilla (Avila), la de Navafría (Segovia); 16-10-19.

Novena, alta. D.ª Josefa Lázaro López, de Valpuesta (Burgos), la de Camporredondo (Soria); 19-3-27.

Sexta, 3.746. D.ª Manuela Gómez Amo, de Pascualcobo (Avila), la de Olías del Rey (Toledo); 1-9-21.

Séptima, 7.540. D.ª Josefa García Izquierdo, de Casas de Utiel (Valencia), la de Cuartell (Valencia); 1-7-21.

Se desestima la petición de D.ª Concepción Pertegás Valle, por haber omitido su número del Escalafón en la ficha correspondiente.

Quinta, 2.322. D.ª María Martínez Catalá, de Alcántara de Júcar (Valencia), la de Sagunto (Valencia); 1-9-18.

No se adjudica la vacante de Peñal de Arriba (Valladolid), por rehabilitarse el nombramiento a favor de D.ª Piedad Bermejo, que fué confirmada para la misma.

Sexta, 3.754. D.ª María Esperanza Vicente Manzano, de Portilla (Valladolid), la dirección de graduada de Portugalete (Vizcaya); 1-3-17.

Se desestima la petición de D.ª Amalia González Astobiza para la anterior vacante por no llevar en su actual destino el tiempo de servicios que determina el art. 74 del Estatuto.

Sexta, 2.501. D.ª María Frutos Galán, de Torrejoncillo (Cáceres), la sección de graduada de Portugalete (Vizcaya); 1-7-15.

Idem, 2.706. D. Vicente Calvo Arranz, de Cevico-Navero (Palencia, la sección de graduada de Portugalete (Vizcaya) 6-4-21.

Idem, 3.565. D.ª Gabriela González Gómez, de Cerezo Río Tirón (Burgos), la sección de graduada de Portugalete (Vizcaya); 1-9-23.

Se desestima la petición de D.ª Ester Elías Elías por no llevar en su actual destino el tiempo de servicios que señala el artículo 74 del Estatuto, y la de D.ª Restituta González Pastrana por tercer turno, por ser de censo superior la vacante de Portugalete al de la Escuela que actualmente desempeña la peticionaria.

Quinta, 2.066. D.ª Agustina Gurpegui Esparza, de Sestao (Vizcaya), la dirección de graduada de la misma localidad; 23-8-21.

Sexta, 3.767. D.ª Dolores Sancho Benedí, de Dima (Vizcaya), la sección de graduada de Sestao (Vizcaya); 1-9-21.

Idem, 3.321. D.ª Máximina Hernández Rodero, de San Andrés de Linares (Oviedo), la sección de graduada de Sestao (Vizcaya); 1-9-23.

Séptima, alta. D.ª Fidela Mancho Gil, de Monegrillo (Zaragoza), la unitaria núm. 1 de Ainzón (Zaragoza); 29-12-25.

Sexta, 2.731. D.ª Juana Aguila Tejada, de Ateca (Zaragoza), la dirección de graduada de la misma localidad; 1-3-17.

Idem, 3.181. D.ª María del Pilar Chía Saurín, Maestra de sección de Uncastillo (Zaragoza), la dirección de graduada de la misma localidad; 3-10-22.

Séptima, alta. D.ª Anatolia Campillo Campillo, de Puertomingalvo (Teruel), la sección de graduada de Uncastillo (Zaragoza); 2-1-28.

No se adjudica la sección de graduada de Zuera (Zaragoza) por haber aparecido rectificado su anuncio en la *Gaceta* del día 13 de Enero último.

Se desestiman las peticiones para la Maternal de Granada hechas por D.ª Carmen Aneas Martín por no haberse recibido su expediente solicitándola por segundo turno; las de D.ª Rosario Díaz Hernández, D.ª Encarnación Avila Gómez, D.ª Dolores Guzmán Laujarín y D.ª Fermina Cuesta Pérez por adjudicarse esta vacante con arreglo a la Real orden de 21 de Junio de 1926 (*Gaceta* del 25), y la de D.ª Consuelo Fernández Mezena, pues por su condición de Maestra del segundo Escalafón no puede trasladarse de la Escuela que desempeña no siendo a localidades de censo inferior a 501 habitantes.

Por no haberse recibido el oficio reglamentario en unión de las fichas correspondientes se desestiman las de D. Juan Arzoz Arrastio.

Por incumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 15 de Marzo de 1927 (*Gaceta* del 20), se desestiman las de D.ª Francisca Sanchis Ferrer y D.ª Florencia Landaluce Aranguren.

Por no haberlas firmado como preceptúa la Real orden de 26 de Junio de 1925 (*Gaceta* del 27), se desestiman las fichas de pe-

tición de D. Juan Serate Barés, D. Arturo Serrano García, don Manuel Ugedo Semper, D. Luis Lefler Sánchez, D.ª Natividad Yarza Planas, D.ª Angeles León Escobar, D.ª María Dolores Pérez Bances y D.ª Trinidad Soria Aedo.

Por haber llegado fuera del plazo señalado en la última Real orden mencionada de 26 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 27), se desestiman las peticiones de D. José Durán Berdugo, D. Gabriel Ortega Campos, D. Carlos Sellers Más, D. Jaime Soler Rull, D. Ignacio Tárraga García, D. Vicente Zapatero Toca, don Daniel Vizmanos López, D. Antonio Cano Más, D. Inocente Fernando Díaz Burgos, D. Bienvenido García Maroto Rico, don Darío Monroy Benedid, D. Ernesto del Barco Mazón, D. Ricardo Azorín Navarro, D. Fausto Mariano González Arroyo, don Cecilio Rubio Rubio, D. Víctor García Gómez, D. Juan Bautista García Farach, D. Aquilino Ruiz Cerdán, D. Fernando Alonso Díaz, D. Juan José Badiola Díez, D. José Taverna Martínez, don Silvano del Río Ramos, D. Leoncio C. Carbajo Blasco, D. Adolfo Crespo Sáiz, D. Nemesio Landaburu Mugarza, D. Isidro Baquero Andreu, D. Benjamín Pérez Estremera, D. Serapio Gutiérrez Juárez, D. Emilio Botia Duarte, D. Donias del Pozo Alvarez, D.ª Isabel Piqueras Gómez, D.ª Avelina Andrés Asensio, D.ª Cecilia Bailador Alvarez, D.ª María Herrera Jiménez, doña Presentación Coria Sáenz, D.ª María de la O Soro Vera, D.ª Segunda Sanjuán Arranz, D.ª María Presentación Jurado Garrido, D.ª Manuela Ramos Ara, D.ª Francisca Rodríguez Valencia, D.ª María Natividad Alcalde Vidal, D.ª Tomasa Buisán Rufas, D.ª Florinda Adán Cuartero, D.ª María Dolores Rosa Cobo, D.ª María Muñoz Pérez, D.ª María Fuencisla Martínez Martínez, D.ª Josefa Pomar Ubeda, D.ª Josefa Dihort Cano, D.ª María Victoria Vallejo Pinazo, D.ª María del Consuelo Barragán, D.ª Dolores Fernández Martín, D.ª Celia Cid Pérez, D.ª Eulalia Escribano Lucio, D.ª Virtudes Baena Rodríguez, D.ª Concepción Sieteiglesias Aparicio, D.ª Elena Mestre Martínez de Velasco, D.ª Obdulia Paramio Pardo, D.ª María Peralta Calvete y D.ª Pilar Bergua Sauras.

Contra las anteriores propuestas se pueden formular reclamaciones dentro del plazo señalado en la Real orden número, 741, de fecha 23 de Abril *(Gaceta* del 25).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

Maestras nombradas propietarias provisionalmente por el turno quinto en las vacantes existentes hasta el 31 de Agosto último, de acuerdo con el Estatuto vigente, Real orden de convocatoria de 16 de Junio de 1925 e instrucciones contenidas en la de 16 de igual mes de 1927 («Gaceta» del 30).

656. D.ª María Luisa Edilla del Río, se le adjudica la Escuela de Santa Gadea del Cid (Burgos), con 571 habitantes; vacante en 12-3 28; residencia, Concordia, 7 duplicado, Santander.

674. D.ª Marcelina Sánchez Terez, la de Monteagudo del Castillo (Teruel); 531 habitantes; vacante en 3-9 28; residencia, Dormer, 5, Zaragoza.

675. D.ª Flora Martínez Pérez, la de San Juan del Monte (Burgos); 857 habitantes; vacante en 8 4 28; residencia, Avenida de Francia, 1, derecha, Irún (Guipúzcoa).

676. D.ª Isabel Abad Vidósola, la de Grijalba (Burgos); 514 habitantes; vacante en 5 5-28; residencia, Bilbao.

678. D.ª Emerenciana Viñas Bellostas, la de Alobras (Teruel); 533 habitantes; vacante en 6-3 28; residencia, Tiorz (Huesca).

691. D.ª Petra Teresa Rivera Orcao, la de Piedratajada (Zaragoza); 595 habitantes; vacante en 22 5-28; residencia, Ricla (Zaragoza).

693. D.ª María Erdozain Cardenaz, la de Monterde (Zaragoza); 994 habitantes; vacante en 23-3-28; residencia, Aoiz (Navarra).

703. D.ª María del Pilar Tolosa Sábado, la de Fórnoles (Teruel); 792 habitantes; vacante en 1 6-28; residencia, Zaragoza.

709. D.ª María de las Mercedes Silvestre Sondes, la de Nuestra Señora del Pilar-Formentera (Baleares); 590 habitantes; vacante en 8 3-28; residencia, Cabanas, 13, principal, 1.°, Barcelona.

714. D.ª Dariana Cardé Agusil, la de San Fernando-Formentera (Baleares); 571 habitantes; vacante en 8-3-28; residencia, Lérida.

722. D.ª Angela C. Blecua López, la de Civillén (Teruel); 845 habitantes; vacante en 19 6-28; residencia, Pilar, 28, 2.°, Zaragoza.

723. D.ª Antonia Eguibar Munita, la de Axpe (Vizcaya); 553 habitantes; vacante en 8-5-28; residencia, Larramendi-Andoain (Guipúzcoa).

725. D.ª María Cabré Brull, la de Torms (Lérida); 592 habitantes; vacante en 19 2-28; residencia, calle del Norte, núm. 1, Tivisa (Tarragona).

731. D.ª María Teresa Ortega Sañudo, la de Las Llosas (Gerona); 1.293 habitantes; vacante en 28-6-28; residencia, Palma (Baleares).

733. D.ª Pilar Fatás Gutiérrez, la de Armunza-Lemoniz (Vizcaya); 887 habitantes; vacante en 17-5 28; residencia, Pignatelli, 47, 1.°, Zaragoza.

746. D.ª Pascuala Peña Navarro, la de Torremormojón (Palencia); 513 habitantes; vacante en 18-6-28; residencia, Zaragoza.

759. D.ª Vicenta T. García Gómez, la de Bisaurri (Huesca); 609 habitantes; vacante en 25-6-28; residencia, Pina de Ebro (Zaragoza).

766. D.ª María Canella Jaume, la de Fuente la Reina (Castellón); 501 habitantes; vacante en 16 6 28; residencia, M. Fuensanta, 94, Palma de Mallorca (Baleares).

774. D.ª Aurora Axpe Lazcano, la de Castrejón (Valladolid); 886 habitantes; vacante en 28-6-28; residencia, Santa María, 18, 4.°, Bilbao.

775. D.ª Josefa Arrilucea y del Río, la de Fuentelcésped (Burgos); 1.247 habitantes; vacante en 30 6-28; residencia, Belandia, Orduña (Vizcaya).

790. D.ª Mercedes Baquero y Garriga, la de Formentera (Baleares); 1.709 habitantes; vacante en 30 6-28; residencia, Casanovas, 21, 4.°, 1.ª, Barcelona.

798. D.ª Concepción Sánchez Tor, la de Benafigos (Castellón); 985 habitantes; vacante en 30-6-28; residencia, Santa Magdalena, 4, 1.°, Gracia (Barcelona).

809. D.ª Concepción Mir Jovella, la de Blesa (Teruel); 1.392 habitantes; vacante en 1-7-28; residencia, Golmés (Lérida).

836. D.ª María del Rosario Martínez Jara, la de Hoyales de Roa (Burgos); 908 habitantes; vacante en 4 7-27; residencia, San Sebastián.

848. D.ª Antonia Zuza Brun, la de Arcos de las Salinas (Teruel); 1.160 habitantes; vacante en 1-7-28; residencia, Garralda (Navarra).

852. D.ª Daría Míaz Calvín, la de Casares, Quirós (Oviedo); 596 habitantes; vacante en 1-3-28; residencia, San Tirso (Oviedo).

862. D.ª Enriqueta Mir Prats, la de Portell (Lérida); 586 habitantes; vacante en 1-7-28; residencia, Maldá (Lérida).

863. D.ª Daría Arenas Acero, la de Allepuz (Teruel); 941 habitantes; vacante en 1-7 28; residencia, R. Larrago, Navarra.

872. D.ª Josefa Gayol Suárez, la de Trelles, Coaña (Oviedo); 763 habitantes; vacante en 6-5-28; residencia, Villacondido (Oviedo).

878. D.ª María Pérez de Nanclares y Arrieta, la de Murias, Allor (Oviedo); 553 habitantes; vacante en 22-6 28; residencia, Pintorería, 26, Vitoria.

879. D.ª María del Carmen de la Sierra Cabezar, la de Cevico de la Torre (Palencia); 1.651 habitantes; vacante en 7-7-28; residencia, Madrid.

891. D.ª María del Carmen Aparicio de Santiago, la de Carricosa de la Sierra (Burgos); 849 habitantes; vacante en 7-7-28; residencia, Duque de la Victoria, 21, Valladolid.

898. D.ª Josefa María Montesinos Grelzar, la de párvulos

de Llerena (Badajoz); 7.355 habitantes; vacante en 7-1-28: residencia, Madrid.

900. D.ª Amelia Luna Vela, la de Fresneda de Altarejos (Cuenca); 503 habitantes; vacante en 9 2-28; residencia, Doña María de Molina, 6, Valladolid.

903. D.ª María Josefa Galeote Cortés, la de Oliva de Mérida (Badajoz); 2.749 habitantes; vacante en 1-3 28; residencia, López Pintos, 7, Málaga.

904 D.ª María de los Dolores Cuadrado Morán, la de Santibáñez de Tera, Mucereces de Tera (Zamora); 571 habitantes; vacante en 4-10-27; residencia, Torrecilla, 18, Valladolid.

905. D.ª Rosa López Vázquez, la de Insúa, Ortigueira (La Coruña); 744 habitantes; vacante en 17 1-28; residencia, Villavieja de Yeltes (Salamanca).

906. D.ª María del Pilar Anaya Hernández, la de párvulos de Talaván (Cáceres); 2.533 habitantes; vacante en 8-3-28; residencia, Encinasola de los Comendadores (Salamanca).

907. D.ª María Victoria Alonso García, la de Costoya-Carballino (Orense); 533 habitantes; vacante en 15-2-28; residencia, Peñaranda.

908. D.ª Francisca Viviente Rael, la de Raiguero-Totana (Murcia); 746 habitantes; vacante en 5 5 28; residencia, Murcia.

909. D.ª María de la Pasión de Diego Romero, la de párvulos de Torrejoncillo del Rey (Cuenca); 1.797 habitantes; vacante en 8-3-28; residencia, Puente, 41, Soria.

910. D.ª Juliana Ana de la Cruz Toribio, la de Villanueva del Campillo (Avila); 1.088 habitantes; vacante en 19 4 28; residencia, paseo de Atocha, 1 y 3, Madrid.

911. D.ª Teresa Martínez Ortiz, la núm. 3 de Puebla de Alcocer (Badajoz); 3.411 habitantes; vacante en 8-3-28; residencia, Málaga.

912. D.ª Enriqueta Julí Ros, la de párvulos de Puebla de Alcocer (Badajos); 3.411 habitantes; vacante en 8 3-28; residencia, Málaga.

913. D.ª Rafaela Monasterio Fernández, la de Mesegar (Toledo); 779 habitantes; vacante en 19 3-28; residencia, Pacífico, 23, Madrid.

914. D.ª Joaquina Font y Dagas, la de Cobeta (Guadalajara); 528 habitantes; vacante en 20-3-28; residencia, Campdevánol (Gerona).

915. D.ª María Alvarez Fernández, la de Cerdeira Miñotes-Orol (Lugo); 1.092 habitantes; vacante en 21-2-28; residencia, Villacondide Coaña (Oviedo).

916. D.ª Dolores Frade Ménguez, la de Morlán-Chantada (Lugo); 685 habitantes; vacante en 8-3-28; residencia, Ciboa-Cangas de Tineo (Oviedo).

917. D.ª Consuelo de los Mozos Moreno, la de Villalpardo (Cuenca); 787 habitantes; vacante en 8 4-28; residencia, Padilla de Abajo.

918. D.ª Teófila Bahillo Ortega, la de El Provencio (Cuenca); 2.925 habitantes; vacante en 10 4 28; residencia, Arconada (Palencia).

919. D.ª Lorenza Blanco Prieto, la de Illano (Oviedo); 572 habitantes; vacante en 29-6-28; residencia, Astorga (León).

920. D.ª María Dolores Bueno Bernal, la núm. 2 de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz); 2.365 habitantes; vacante en 8-3 28; residencia, Manterola, 15, Alba de Tormes (Salamanca).

921. D.ª Joaquina Jorreto Cipré, la de Devesa-Chantada (Lugo); 653 habitantes; vacante en 8-3-28; residencia, Pungín (Orense).

922. D.ª Luisa Mercedes Liébana, la de Vilvestre del Pinar (Burgos); 797 habitantes; vacante en 28 7-28, residencia, Valcabadillo (Palencia).

923. D.ª Jacinta Ventura Vallejo Elordúy, la de Cabia (Burgos); 528 habitantes; vacante en 31-7 28; residencia, Ruamamayor, 41, Santander.

924. D.ª Marina Polo Gómez, la núm. 2 de Villanueva de la Fuente (Ciudad Real); 3.974 habitantes; vacante en 19-4-28; residencia, Madrid.

925. D.ª Emilia J. García Arias, la de Rabelas-Chantada (Lugo); 570 habitantes; vacante en 8 3 28; residencia, Corias de Pravia (Oviedo).

926. D.ª Felicidad Herrero Pérez, la de Sancobad-Villalba (Lugo); 501 habitantes; vacante en 10-3 28; residencia, Guadramiro Vitigudino (Salamanca).

927. D.ª Sebastiana Cruz Rebosa, la núm. 2 de Piornal (Cáceres); 1.566 habitantes; vacante en 5-5 28; residencia, Portaje (Cáceres).

928. D.ª Pilar García Peña, la de Arbuniel-Cambil (Jaén); 748 habitantes; vacante en 9-3 28; residencia, Trujillo (Cáceres).

929. D.ª María de la Luz Fernández Suárez, la de Valle de Fillonedo (León); 650 habitantes; vacante 7-9-28; residencia, Pravia (Oviedo).

930. D.ª Eulalia Gutiérrez Pérez, la de Villafranca de los Caballeros (Toledo); 4.577 habitantes; vacante en 5 5-28; residencia, Fray Ceferino, 5, Oviedo.

931. D.ª María del Pilar Pereda Cámara, la de párvulos de San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba); 1.275 habitantes; vacante en 8 3-28; residencia, Madrid.

932. D.ª Angeles Hernández Posadas, la de Olulla de Castro-Almería (Almería); 918 habitantes; vacante en 11-3-28; residencia, Hernández Velasco, 51, Motril (Granada).

933. D.ª Leandra Rivero Gándara, la de párvulos de Bodonal de la Sierra (Badajoz); 3 237 habitantes; vacante en 19 3-28; residencia, Casas de Miravete (Cáceres).

934. D.ª Micaela Isaac Olaya, la núm. 3 de Sabiote (Jaén); 5.336 habitantes; vacante en 20 3-28; residencia, Linares (Jaén).

935. D.ª Heliodora González García, la de Villafranca de los Caballeros (Cáceres); 581 habitantes; vacante en 5 5-28; residencia, Fuentelcesped (Burgos).

936. D.ª Francisca Lázaro González, la de Cordovilla la Real (Palencia); 589 habitantes; vacante en 30 8 28; residencia, Cigales (Valladolid).

937. D.ª María Concepción Mateo Sendino, la de Peralejos de las Truchas (Guadalajara); 762 habitantes; vacante en 9-5-28; residencia, Pampliega (Burgos).

938. D.ª Elena Ruiz Galán, la de Villanueva del Tabuco (Málaga); 3.122 habitantes; vacante en 19-4-28; residencia Iglesias de la Aurora, barrio de la Trinidad (Málaga).

939. D.ª María Conrada García Serrano, la de El Colmenar-Cortes de la Frontera (Málaga); 1.256 habitantes; vacante en 19-4 28; residencia, León y Llerena, 6, Jaén.

940. D.ª Ramona Perdiguero Valdivielso, la núm. 2 de Valverde de Llerena (Badajoz); 2 324 habitantes; vacante en 5 5 28; residencia, Madrid.

941. D.ª Sabiniana Cantalapiedra Martínez, la de Argusino (Zamora); 513 habitantes; vacante en 10 5-28; residencia, plazuela de la Trinidad, 2, Valladolid.

942. D.ª Felisa Fagoaga Ibarguchi, la de Fontanarejo (Ciudad Real); 747 habitantes; vacante en 22-5 28; residencia, Salinas de Leniz.

943. D.ª Jacinta Aróstegui Ecenarro, la de Saavedra-Irijo (Orense); 508 habitantes; vacante en 23-3 28; residencia, Portugalete, General Castaños, 21 (Vizcaya).

944. D.ª Felicitas Anaya Díaz, la sección de graduada de Linares de Riofrío (Salamanca); 1.621 habitantes; vacante en 11-5 28; residencia, Ahigal (Cáceres).

945. D.ª Eloísa Sandín Vicente, la de Quimadelos-Mondariz (Pontevedra); 375 habitantes; vacante en 19 4-28; residencia, Guadramiro (Salamanca).

946. D.ª Isidora Goñi Beramendi, la de Muras (Lugo); 561 habitantes; vacante en 25-4-28; residencia, Aura (Navarra).

947. D.ª Leonor Martínez González, la de Silván-Banuza (León); 513 habitantes; vacante en 30 9 28; residencia, Altamirano, 2 (Oviedo).

948. D.ª Justa de Vicente Montabes, la núm. 2 de Zújar (Granada); 2.903 habitantes; vacante en 5-5 28; residencia, Peligros (Granada).

949. D.ª Alfonsa Fernández García, la de Atalayas, en Vélez-

Málaga (Málaga); 1.600 habitantes; vacante en 1-5-28; residencia, Rúerrero (Santander).

950. D.ª Jesusa Varona de la Peña, la de Berlanga de Duero (Soria); 1.943 habitantes; vacante en 4 7 28; residencia, San Miguel de Luema (Santander).

951. D.ª Eugenia González Muñiz, la de Alcaudique-Berja (Almería); 1.470 habitantes; vacante en 5 5-28; residencia, Guareña (Badajoz).

953. D.ª María Josefa Fernández, la de Lizarza (Guipúzcoa); 634 habitantes; vacante en 1-9-28; residencia, Villanueva-Ribadedeva (Oviedo).

954. D.ª Carmen Morcillo Castro, la núm. 2 de La Puerta de Segura (Jaén); 2.541 habitantes; vacante en 5 5-28; residencia, Granada.

955. D.ª Enriqueta Muñoz Monteagudo, la núm. 2 de Nogales (Badajoz); 2.060 habitantes; vacante en 5-5 28; residencia, calle del Cristo, 7, principal, derecha, Madrid.

957. D.ª María del Martirio Callejón Fernández, la de Fondón (Almería); 1.785 habitantes; vacante en 5-5 28; residencia, Berja (Almería).

958. D.ª María de los Dolores González Contreras, la de Villoldo (Palencia); 939 habitantes; vacante en 6-9-28; residencia, Puente Duero (Valladolid).

959. D.ª Guadalupe López Mendoza, la núm. 2 de Torreblascopedro (Jaén); 1.729 habitantes; vacante en 5-5-28; residencia, calle de San Juan, núm. 18, Linares (Jaén).

960. D.ª Petra Matilla Cisneros, la de Ureña (Valladolid); 1.182 habitantes; vacante en 9-9 28; residencia, Malva (Zamora).

961. D.ª Emilia Fernández Herreros, la de Salinas del Manzano (Cuenca); 564 habitantes; vacante en 31-5-28; residencia, Madrid.

962. D.ª Sara Baticón Lorenzo, la de Parbayón-Piélagos (Santander); 1.121 habitantes; vacante en 11-9 28; residencia, Medina del Campo (Valladolid).

963 D.ª María de los Dolores Hernández Andrés, la de Guijo de Santa Bárbara (Cáceres); 971 habitantes; vacante en 12 5-28; residencia, Fuentespreadas (Zamora).

964. D.ª Julia Avila Sánchez, la de Rascador-Serón (Almería); 1.352 habitantes; vacante en 5-5-28; residencia, Miñagustín, núm. 4, Salamanca.

965. D.ª Manuela Garrido Daveiga, la de Villaverde y Pasaconsol (Cuenca); 551 habitantes; vacante en 18-6 928; residencia, Santa Feliciana, núm. 12, Madrid.

966. D.ª María Jovita Peláez Velasco, la de Valdemorales (Cáceres); 962 habitantes; vacante en 14 5-28; residencia, Oviedo.

967. D.ª María del Rosario Fernández Arín, la de Cebas-Castril (Granada); 777 habitantes; vacante en 5-5-28; residencia, El Peral.

968. D.ª María Avelina Llamas García, la núm. 2 de Zorita (Cáceres); 4.938 habitantes; vacante en 15-5-28; residencia, Grado (Oviedo).

969. D.ª Mercedes García Martínez, la de Las Almontaras-Castril (Granada); 702 habitantes; vacante en 5-5-28; residencia, Murcía.

970. D.ª María del Amparo Alvarez Torrealba, la de Martín de la Jara (Sevilla); 1.668 habitantes; vacante en 18-5-28; residencia, Fuenmayor (Logroño).

971. D.ª Cástula Hidalgo Sanz, la núm. 1 de Covarrubias (Burgos); 1.575 habitantes; vacante en 17-9 28; residencia, La Seca (Valladolid).

972. D.ª Constancia Ramírez Prieto, la de Víboras (Jaén); 657 habitantes; vacante en 5-5 28; residencia, Eugenio Gutiérrez, 16, Santander.

973. D.ª Manuela García Trapero, la de Cadalso (Cáceres); 783 habitantes; vacante en 20-5-28; residencia, Parral, núm. 3, Segovia.

974. D.ª Juana Serrano Holguín, la núm. 3 de Higuera la Real (Badajoz); 6.023 habitantes; vacante en 31-5 28; residencia, Espíritu Santo, 38, 3.º, Madrid.

975. D.ª Antonia Escobar Silva, la núm. 1 de Caniles (Granada); 3.873 habitantes; vacante en 10-5 28; residencia, Granada.

976. D.ª María de la Encarnación Valero Alonso, la de Puebla de Azaba (Salamanca); 502 habitantes; vacante en 31-5 28; residencia, Cadalso de Gala (Cáceres).

977. D.ª Teresa Gutiérrez Armayor, la de Archez (Málaga); 858 habitantes; vacante en 10-5 28; residencia, Soto de Sobrescovio (Oviedo).

978. D.ª Rosario Rodríguez Román, la de Alconchel de la Estrella (Cuenca); 686 habitantes; vacante en 20 6 28; residencia, Fuensalida (Toledo).

979. D.ª Francisca Montejo Torrén, la de Alameda de Gardón (Salamanca); 748 habitantes; vacante en 3-6 28; residencia Ledesma, 2, 4.º izquierda, Bilbao.

980. D.ª Antonia Franco Luengo, la núm. 4 de Magacela (Badajoz); 4.500 habitantes; vacante en 31-5-28; residencia, Madrid.

981. D.ª María del Carmen Cifuentes Martos, la de Sorvillán, (Granada); 1.082 habitantes; vacante en 21-5 28; residencia, Santísimo, 8, Granada.

982. D.ª María Pardiso Giménez, la de Garaballa (Cuenca); 680 habitantes; vacante en 21-6-28; residencia, Fuente de Pedro Naharro (Cuenca).

983. D.ª Olimpia García Delgado, la de Fahal (Lugo); 538 habitantes; vacante en 15-5 28; residencia, Serranos, 8, Salamanca.

984. D.ª Rosa Cando Díaz, la núm. 1 de Rus (Jaén); 3.025 habitantes; vacante en 1-7-28; residencia, Ubeda (Jaén).

985. D.ª Eulalia Obregón Arandilla, la de Villanueva de los Caballeros (Valladolid); 963 habitantes; vacante en 21-9-28, residencia, Santander.

986. D.ª Aurea Santos Santos, la de Salinas de Pisuerga (Palencia); 618 habitantes; vacante en 30-9 28; residencia, Cañizo (Zamora).

987. D.ª Heliodora Arbós Galán, la de Villarejo del Valle (Avila); 998 habitantes; vacante en 10 6 28; residencia, Guisando.

988. D.ª María de los Angeles Pando Gutiérrez, la de Olleros, Carbia (Pontevedra); 683 habitantes; vacante en 16-5-28; residencia, Llanes (Oviedo).

989. D.ª Rosa Jurado Canales, la de Roche, La Unión (Murcia); 1.034 habitantes; vacante en 30 5-28; residencia, Gobernador, 16, 2.º izquierda, Madrid.

990. D.ª Aurora Morente Quero, la de Guaro (Málaga); 3.108 habitantes; vacante en 31-5-28; residencia, Careteña, Montoro.

991. D.ª María del Socorro del Río Acebo, la de Castro, Cerdedo (Pontevedra); 510 habitantes; vacante en 23-5 28; residencia, Toledo, 7, 2.º, Madrid.

992. D.ª María Blanes Pinteño, la de Níjar (Almería); 3.038 habitantes; vacante en 31 5 28; residencia, Zurgena.

993. D.ª Inocencia Lucio Pérez, la de Velilla de Guardo (Palencia); 580 habitantes; vacante en 5-10-28; residencia, Polientes.

994. D.ª María Orihuela Aguila, la de Fiscal (Huesca); 569 habitantes; vacante en 11-7 28; residencia, Zaragoza.

995. D.ª Humbelina Bécares Pequeño, la de Herriu de Campos (Valladolid); 714 habitantes; vacante en 20 10-28; residencia, Ruiz Zorrilla, 32, principal, Valladolid.

996. D.ª Emilia Blasco Esteban, la núm. 2 de Huelma (Jaén); 5.890 habitantes; vacante en 1 6 28; residencia, Pontón, 44, Linares (Jaén).

997. D.ª Emilia Díez Marroquí, la sección de graduada de Alcántara (Cáceres); 3.859 habitantes; vacante en 19-6-28; residencia, Empedrada, 2, Alcazarén (Valladolid).

998. D.ª Teresa Domínguez Giménez, la de Santa Eulalia de Batallanes (Pontevedra); 547 habitantes; vacante en 27 5-28; residencia, Enciso (Logroño).

999. D.ª Antonia Valdeolmillos Ruifernández, la sección de graduada de Alcántara (Cáceres); 3 859 habitantes; vacante en 19-6 28; residencia, León.

1.000. D.ª María del Carmen Rodríguez Concedo, la de Berdeogas, Lumbría (La Coruña); 582 habitantes; vacante en 31 5 28; residencia, Durias de Candamo (Oviedo).

1.001. D.ª Sofía Pascual Herrero, la núm. 1 de Talaván (Cá-

ceres); 2.533 habitantes; vacante en 21-6-28; residencia, Roelos (Zamora).

1.002. D.ª Josefa Sánchez Reina, la núm. 1 de Bédmar (Jaén); 3.582 habitantes; vacante en 1-6-28; residencia, calle de la Cruz, 11, Granada.

1.003. D.ª Juliana Menéndez Echevarría, la núm. 2 de Villanueva de Alcardete (Toledo); 3.594 habitantes; vacante en 24-6-28; residencia, Costanilla de Santiago, 15, 2.º, Madrid.

1.004. D.ª Camila Gutiérrez Pérez, la de Burganes de Valverde (Zamora); 548 habitantes; vacante en 21-6-28; residencia, Fray Ceferino, 5, Oviedo.

1.005. D.ª Feliciana Prieto Borrero, la de Figueiredo-Padermo (Orense); 516 habitantes; vacante en 31-5-28; residencia, Villalalbo.

1.006. D.ª Primitiva Alba López, la de Riofrío de Aliste (Zamora); 326 habitantes; vacante en 23-6-28; residencia, Viñegra de Moraña.

1.007. D.ª Gregoria Cantero Castañeda, la de Valdemeca (Cuenca); 694 habitantes; vacante en 24-6-28; residencia, Mayorga (Valladolid).

1.008. D.ª María de la Concepción Téllez Bernal, la de Nava de Arriba-Pozohondo (Albacete); 546 habitantes; vacante en 31-5-28; residencia, Málaga.

1.009. D.ª Resurrección Luna Pérez, la de Alcudia de Guadix (Granada); 1.841 habitantes; vacante en 6-6 28; residencia, Horno de Oro, 15, Granada.

1.010. D.ª María del Carmen Rincón Moriñigo, la de El Pino-Valencia de Alcántara (Cáceres); 518 habitantes; vacante en 24 6-28; residencia, Avila.

1.011. D.ª Purificación Martín Navas, la de Freijeiro-Santa Comba (La Coruña); 881 habitantes; vacante en 18-6-28; residencia, Alameda (Málaga).

1.012. D.ª Mercedes Cordero Mendieta, la de Azuel-Montoro (Córdoba); 845 habitantes; vacante en 18 6 28; residencia, Consolación, núm. 8, Cáceres.

1.013. D.ª Pascuala Manzano Espinazo, la de Pitres (Granada); 937 habitantes; vacante en 19 6 28; residencia, San Justo, 15, Salamanca.

1.014. D.ª Isabel Hernández del Canto, la de Ocaña (Almería); 645 habitantes; vacante en 19-6-28; residencia, Rueda (Valladolid).

1.015. D.ª María de las Mercedes Sedano Arnáiz, la de Trigueros del Valle (Valladolid); 846 habitantes; vacante en 26-10 28; residencia, Burgos.

1.016. D.ª Margarita Estébanez López, la de Balbuena de Duero (Valladolid); 1 093 habitantes; vacante en 29-10-28; residencia, Soncillo (Burgos).

1.017. D.ª Adela Chicote Clement, la de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real); 2.223 habitantes; vacante en 25-6-28; residencia, Librería, núm. 15, Valladolid.

1.018. D.ª Ana Aragonés Cano, la núm. 2 de Cheñes (Badajoz); 1.716 habitantes; vacante en 21-6-28; residencia, Alamos, número 38, Málaga.

1.019. D.ª María del Patrocinio Barrero Martínez, la de Petán Cañiza (Pontevedra); 801 habitantes; vacante en 19 6 28; residencia, San Esteban del Molar (Zamora).

1.020. D.ª María Angeles Olarte Palacios, la de Zaorejas (Guadalajara); 784 habitantes; vacante en 25-6-28; residencia, Villarejo (Logroño).

1.021. D.ª Purificación Fernández Sanazar, la de Domingo Pérez-Iznalloz (Granada); 723 habitantes; vacante en 21-6-28; residencia, Escudo del Carmen, núm. 3, Granada.

1.023. D.ª María Luisa de los Angeles Fanjul Cifuentes, la de Riva-La Braña (La Coruña); 815 habitantes; vacante en 20-6 28; residencia, Tudela-Voguín (Oviedo).

1.024. D.ª Paz Nieves Rubiato Martínez, la de Borra-Oro (Lugo); 694 habitantes; vacante en 21-6 28; residencia, Doña Inés de la Carrera, núm. 5, Tarancón (Cuenca).

1.025. D.ª Margarita M. Carbajosa Cubero, la de Torreiglesias (Segovia); 689 habitantes; vacante en 25 6-28; residencia, paza Mayor, núm. 1, Valladolid.

1.026. D.ª Tomasa Lázaro Núñez, la de Ayoó de Vidriales (Zamora); 626 habitantes: vacante en 27-6-28; residencia, Mojados (Valladolid).

1.027. D.ª Francisca Macías del Canto, la Auxiliaría de párvulos de Villarino de los Aires (Salamanca); 1.833 habitantes; vacante en 30 6 28; residencia, Aldeanueva de la Sierra (Salamanca).

1.028. D.ª Herminia Marina Fonseca Mayor, la de Tordillos (Salamanca); 810 habitantes; vacante en 30 6-28; residencia, Salinas-Avilés (Oviedo).

1.029. D.ª Amalia Alvarez Pajares, la núm. 1 de Quesada (Jaén); 6.916 habitantes; vacante en 25 6-28; residencia, Santa Bárbara, 11, 3.º derecha, Madrid.

1.030. D.ª Genoveva Dacosta Juan, la de Purchena (Almería); 2 267 habitantes; vacante en 25-6-28; residencia, Porcuna (Jaén).

1.031. D.ª Carmen Urtiaga Fernández, la de Nocelo de Pena-Sarreaus (Orense); 505 habitantes; vacante en 21-6-28; residencia, Villapresente (Santander).

1.032. D.ª Angela Ramos Fernández, la de Lobosillo-Murcia (Murcia); 1.120 habitantes; vacante en 22-6-28; residencia, Calderería Vieja, 23, Granada.

1.033. D.ª María Gómez Ibarrondo, la de Figueiras-Capela (La Coruña); 572 habitantes; vacante en 22 6-28; residencia, Jiménez Bretón, 4, Orduña (Vizcaya).

1.034. D.ª Metodia Sánchez Freijo, la de Córneas-Castro Verde (Lugo); 534 habitantes; vacante en 23-6 28; residencia, Villalón de Campos (Valladolid).

1.036. D.ª Joaquina Obelleiro Rodríguez, la de Gresande-Lalín (Pontevedra); 699 habitantes; vacante en 26-6-28; residencia, Villavieja Mezquita (Orense).

1.037. D.ª Amalia García Blanco, la núm. 1 de Lucena del Puerto (Huelva); 1.531 habitantes; vacante en 25-6-28; residencia, Canillas de Abajo (Salamanca).

1.038. D.ª Marina Esperanza Torres Salvadores, la de Cardeña-Montoro (Córdoba); 1.320 habitantes; vacante en 26-6-28; residencia, Villaobispo de Vidriales-Benavente (Zamora).

1.041. D.ª María Concepción Borrego Visedo, la núm. 1, auxiliaría, de Castuera (Badajoz); 7.501 habitantes; vacante en 27-6-28; residencia, Madrid.

1.042 D.ª María Natividad Bartolomé Aguilera, la de Leganiel (Cuenca); 1.139 habitantes; vacante en 26-6-28; residencia, Zazuar (Burgos).

1.044. D.ª Anunciación González Astudillo, la de Bólliga (Cuenca); 517 habitantes; vacante en 26-6-28; residencia, Badillo de la Guareña (Zamora).

1.045. D.ª Mercedes Capilla Sánchez, la de Fuente Nueva-Orce (Granada); 609 habitantes; vacante en 29-6-28; residencia, Granada.

1 046. D.ª Cesárea Társila Hernández Domínguez, la de Aldeancabo de Escalona (Toledo); 866 habitantes; vacante en 27-6-28; residencia, San Miguel de la Rivera (Zamora).

1.047. D.ª Juana Santiago Millán, la de Dolores-Torre Pacheco (Murcia); 1.066 habitantes; vacante en 27-6-28; residencia, Porcuna (Jaén).

1.048. D.ª Asunción Robles Ruiz, la de Casares (Málaga); 5.546 habitantes; vacante en 30 6 28; residencia, Granada.

1.049. D.ª Teresa Maldonado García, la de Cenalguacil (Málaga); 1.421 habitantes; vacante en 30 6-28 residencia, Huétor-Santillán (Granada).

1.050. D.ª María Rus Pérez, la núm. 2 de Zufre (Huelva); 2.240 habitantes; vacante en 27-6-28; residencia, Villamiel (Cáceres).

1.051. D.ª Daría Calzado Porras, la de Tejadillos (Cuenca); 669 habitantes; vacante en 27-6-28; residencia, Murias de Paredes (León).

1.052. D.ª Emilia Serrano Romero, la núm. 3 de Navas de San Juan (Jaén); 5.709 habitantes; vacante en 1-7-28; residencia, Purullena (Granada).

1.053. D.ª María Fernández Morgdzo, la de Iniesta (Cuenca); 4.339 habitantes; 30-6-28; residencia, José Zorrilla, 53, Segovia.

1.055. D.ª María de la Paz Marín Quesada, la de Maranchón (Guadalajara); 3.884 habitantes; vacante en 30 6-28; residencia, Mellizo, núm. 9, Madrid.

1.056. D.ª María Sanz Soria, la de Santeles-Estrada (Pontevedra); 743 habitantes; vacante en 26 6 28; residencia, Ruiz Zorrilla, núm. 43, Valladolid.

1.058. D.ª Pilar Jiménez Gil, la de Ugíjar (Granada); 1.630 habitantes; vacante en 1-7-28; residencia, Madre de Dios, número 41, Málaga.

1.059. D.ª Esperanza Rojas del Pino, la núm. 1 de Calañas (Huelva); 3.908 habitantes; vacante en 1-7-28; residencia, Lucena (Córdoba).

1.060 D.ª Isabel Cortés Litón, la núm. 1 de Rosa de la Frontera (Huelva); 2.290 habitantes; vacante en 1-7 28; residencia, Villafranca de los Barros (Badajoz).

1.061. D.ª Josefa Bartolomé Frutos, la de Casasimarro (Cuenca); 2.991 habitantes; vacante en 30-6-28; residencia, Navalperal de Pinares (Avila).

1.062. D.ª María Dolores Domingo Jarrín, la de Cumbraos-Monterroso (Lugo); 572 habitantes; vacante en 26-6-28; residencia, Campomanes, 23, 2.°, Oviedo.

1.063. D.ª Emilia Pinto Salgado, la auxiliaría de Corral de Calatrava (Cindad Real); 2.181 habitantes; vacante en 30-6-28; residencia, Santa Clara, núm. 10, Cáceres.

1.064. D.ª Victoria Benayas Fernández, la de Carcelén (Albacete); 1.595 habitantes; vacante en 30-6-28; residencia, Arjona (Jaén).

1.065. D.ª María de los Angeles Sacristán y Monjas, la de Puerto de San Vicente (Toledo); 714 habitantes; vacante en 30-6-28; residencia, Torre Val de San Pedro (Segovia).

1.066. D.ª Romona Martínez Ortiz de Zárate la de Sixto-Dozón (Pontevedra); 588 habitantes; vacante en 28-6-28; residencia, Madrid.

1.067. D.ª Enedina González Rosada, la de Lamniá-Baños de Molgas (Orense); 796 habitantes; vacante en 30 6-28; residencia, Celorio-Llanes (Oviedo).

1.068. D.ª Francisca del Cuerpo Machado, la de Melegía (Granada); 663 habitantes; vacante en 1-7-28; residencia, Madrid.

1 069. D.ª Alicia Mallo González, la de La Iglesia-Ríobarba (Lugo); 610 habitantes; vacante en 30 6-28; residencia, Senra (León).

1.071. D.ª Dolores Molina Santos; la de Viñuela (Málaga); 1.726 habitantes; vacante en 5-7-28; residencia, Málaga.

1.072. D.ª Eloísa Gómez Tauste, la de Forguera (Albacete); 1.186 habitantes; vacante en 30 6-28; residencia, Lonja, 10, Quesada.

1.073. D.ª Josefa Martín Alvarez, la de Partana de Madera (Albacete); 802 habitantes; vacante en 30 6-28; residencia, Granada.

1.074. D.ª Basilisa Gómez Gómez, la de Molinicos (Albacete); 728 habitantes; vacante en 30 6 28; residencia, Sarriés (Navarra).

1.075. D.ª María Francisca Sánchez Cubillas, la de Balsa de Ves (Albacete); 600 habitantes; vacante en 30 6 28; residencia, Cantoria (Almería).

1.076. D.ª Angelina Correa Fernández, la de Cordovilla de Lácara (Badajoz); 1.342 habitantes; residencia, Granada.

1.077. D.ª María López Aróstegui, la de Vega del Codorno (Cuenca); 512 habitantes; vacante en 30 6 28; residencia, Niños Luchando, 18, Granada.

1.078. D.ª Elisa González Cabrerizo, la de Bayarque (Almería); 572 habitantes; vacante en 6-7-28; residencia, Alozama (Málaga).

1.079. D.ª Esperanza Fernández Velázquez, la de Navares de Enmedio (Segovia); 626 habitantes; vacante en 1-7 28; residencia, Santa Escolástica, 16, Granada.

1.080. D.ª Ana García García, la de Pampaneira (Granada); 785 habitantes; vacante en 8-7 28; residencia, Cádiar (Granada).

1.081. D.ª Claudia María Caravantes Andrés, la de Canencia (Madrid); 637 habitantes; vacante en 9-7 28; residencia, Burgos.

1.082. D.ª María Josefa Rubio Medina, la de Masegoso (Albacete); 537 habitantes; vacante en 4-7-28; residencia, Cieza, Marín-Barnuevo.

1.083. D.ª Dolores Domínguez Martínez, la de Bóveda-Amociro (Orense); 611 habitantes; vacante en 30-6-28; residencia, Ceuta.

1.084. D.ª María Ortiz Garrido, la de Guijo de Galisteo (Cáceres); 808 habitantes; vacante en 1 7-28; residencia, Campo López Lorca (Murcia).

1.084 bis. D.ª Juana Teresa Lequerica Pérez; la de Robledillo de Gata (Cáceres); 564 habitantes; vacante en 1-7-28; residencia, Santander.

1.085. D.ª Teodora Beatriz Romero Rico, la de Navalcán (Toledo); 2 887 habitantes; vacante en 10 7-28; residencia, Valladolid.

1.086. D.ª Manuela Rebolleda Vinagre, la de Malva (Zamora); 958 habitantes; vacante en 1 7-28; residencia, Madrid.

1.087. D.ª Modesta Regidor Monasterio, la de Arroba (Ciudad Real); 790 habitantes; vacante en 10-7-28; residencia, Hermosilla, 69, Madrid.

1.088. D.ª Balbina Ruiz Puerta, la de Torralba de los Frailes (Zaragoza); 624 habitantes; vacante en 12-7-28; residencia, Monasterio de Rodilla (Burgos).

1.089. D.ª Marcelina González Pérez, la de Portalrubio de Guadamajud (Cuenca); 675 habitantes; vacante en 27-8-28; residencia, Ibeas de Juarros (Burgos).

1.091. D.ª Leónides Melero Pérez, la de Castro, Antas de Ulla (Lugo); 592 habitantes; vacante en 1-7-28; residencia, Quintanilla de Abajo (Valladolid).

1.092. D.ª María del Carmen Burgos Ortega, la de Moimenta, Campo Lameiro (Pontevedra); 629 habitantes; vacante en 1-7-28; residencia, Oquendo.

1.093. D.ª María Obdulia Santos Díaz, la de Vales (Orense); 557 habitantes; vacante en 1-7-28; residencia, Ríoseco de Sobrescobio (Oviedo).

1.095. D.ª Cándida Díaz Molina, la de Escornabois, Trasmiras (Orense); 530 habitantes; vacante en 1-7-28; residencia Aguilas (Murcia).

1.096. D.ª Ignacia Barrenechea Astrain, la sección de graduada de Liñola (Lérida); 2.028 habitantes; vacante en 12-7-28; residencia, San Sebastián.

1.097. D.ª Matilde Díez González, la de Cerejal, Paredela (Lugo); 528 habitantes; vacante en 1-7-28; residencia, Villalcázar de Sirga (Palencia).

1.098. D.ª Simona Alvarez Galindo, la de Coluns, Mazaricos (La Coruña); 686 habitantes; vacante en 6-7-28; residencia, Varillas, 5, principal, derecha, Salamanca.

1.099. D.ª María del Amparo Fernández Alonso, la de Agar, Surribas, Estrada (Pontevedra); 716 habitantes; vacante en 8-7-28; residencia, Naranco (Oviedo).

1.100. D.ª Consuelo Vicente Inestal, la de Garganta la Olla (Cáceres); 1.636 habitantes; vacante en 8-7-28; residencia, Afueras de Toro, 4, Salamanca.

1.101. D.ª María Manuela Gavilán González, la de Navaconcejo (Cáceres); 1.507 habitantes; vacante en 10-7-28; residencia, Salamanca.

1.102. D.ª Isolina García Moreno, la de Gata (Cáceres); 2 388 habitantes; vacante en 8-8-28; residencia, Pablo Martín, 7, Salamanca.

1.103. D.ª Juana Martínez Galiano, la de Mazarrón (Murcia); 8.445 habitantes; vacante en 9-7-28; residencia, Murcia.

1.104. D.ª Margarita Lavín Azpiazu, la de Lobera de Onsella (Valencia); 561 habitantes; vacante en 1-9-28; residencia, San Roque, 10, Santander.

1.105. D.ª María del Rosario López Vázquez, la de Couso, Coristanco (La Coruña); 689 habitantes; vacante en 8-7-28; residencia, Villavieja de Yeltes (Salamanca).

1.107. D.ª Amalia Lorenzo Tuñón, la de Frades Requian, Estrada (Pontevedra); 890 h bitantes; vacante en 22-7-28; residencia, Pola de Lena (Oviedo).

1.109. D.ª Matilde Echeverría Bengoa, la de Lauzos, Villaba (Lugo); 1.268 habitantes; vacante en 1-9-28; residencia, Altamira, 18, Oviedo.

1.110. D.ª Purificación Mata Rollán, la de Cañada Rosal, La Lusiana (Sevilla); 1.249 habitantes; vacante en 9-7-28; residencia, Madridejos (Toledo).

1.112. D.ª María de la Concepción García Martínez, la número 2 de Monroy (Cáceres); 2.114 habitantes; vacante en 15-8 28; residencia, Mancera de Abajo (Salamanca).

1.113. D.ª Agustina Martínez Martínez, la de Santa María de Nava-Montemolín (Badajoz); 761 habitantes; vacante en 9-7-28; residencia, Colmenares, 2, Valladolid.

1.114. D.ª Vicenta Herranz García, la de Armental-Vilasantar (La Coruña); 1.795 habitantes; vacante en 2 9-28; residencia, Fray Luis de León, 28, Valladolid.

1.115. D.ª Marcelina Alonso Fernández, la de Navalpino (Ciudad Real); 789 habitantes; vacante en 7 9 28; residencia, Francisco Zarandona, 2, Valladolid.

1.116. D.ª María del Pilar López Maseda, la de Carpacide-Foz (Lugo); 633 habitantes; vacante en 5-9-28; residencia, San Roque, 8, 2.º, Lugo.

1.117. D.ª María de las Mercedes Urueña Villar, la de Agudo (Ciudad Real); 3.525 habitantes; vacante en 12-9-28, residencia, Villavendimio (Zamora).

1.118. D.ª Filomena Alonso Fernández, la de Overa-Huércal Overa (Almería); 603 habitantes; vacante en 9-7-28; residencia, La Robla (León).

1.119. D.ª María Luisa García Fernández, la de Marchal-Lubrín (Almería); 517 habitantes; vacante en 9 7-28; residencia, Suances (Santander).

1.120. D.ª María de la Encarnación Fernández Toribio, la de Burgueira-Oya (Pontevedra); 581 habitantes; vacante en 12-9-28; residencia, Piñera (Oviedo).

1.121. D.ª Juana González Miras, la de Campos del Río (Murcia); 1.325 habitantes; vacante en 10-7-28; residencia, Jovellanos, 16, Aguilas (Murcia).

1.122. D.ª Joaquina Usero Arredondo, la de Alberca de Záncara (Cuenca); 1.689 habitantes; vacante en 12-9-28; residencia, Santander.

1.124. D.ª Emilia Garrido Flores, la de Vianos (Alicante); 1.738 habitantes; vacante en 11-7 28; residencia, Cuevas de Vera (Almería).

1.128. D.ª Consuelo Moreno Rodríguez, la de Frigiliana (Málaga); 2.194 habitantes; vacante en 17-7-28; residencia, Valdelacasa (Salamanca).

1.129. D.ª Segunda Marina Alvarez Arnés, la núm. 2 de Jaraicejo (Cáceres); 2.122 habitantes; vacante en 15 9 28; residencia, La Estafeta, núm. 9, principal, Salamanca.

1.130. D.ª María del Amparo Lorenzo y Lorenzo, la de San Román de Villaestrofe-Cervo (Lugo); 641 habitantes; vacante en 15-9-28; residencia, San Vicente, 10, 2.º (Oviedo).

1.132. D.ª Francisca Sánchez Requejo, la núm. 1 de Oria (Almería); 1.397 habitantes; vacante en 5 7-28; residencia, Sotoserrano (Salamanca).

1.133. D.ª María del Carmen Sánchez González, la de Bombardas-Cuevas de Vera (Almería); 1.113 habitantes; vacante en 30 7 28; residencia, Villovela de Esgueva (Burgos).

1.134. D.ª María del Carmen Herrero Alonso, la núm. 1 de Monterrubio de la Serena (Badajoz); 1.979 habitantes; vacante en 8-8 28; residencia, San Francisco, 25, 3.º, Valladolid.

1.135. D.ª María Rodríguez Miranda, la de Pescueza (Cáceres); 584 habitantes; vacante en 17-8 28; residencia, Revellinos (Zamora).

1.136. D.ª Florentina Sánchez Jiménez, la núm. 2 de Deza (Soria); 1.724 habitantes; vacante en 7 8 28; residencia, Torres Villarroel, núm. 51, Salamanca.

1.137. D.ª María Francisca Marcos y Marcos, la de Portaje (Cáceres); 1.224 habitantes; vacante en 1-9 28; residencia, San Martín de Castañar (Salamanca).

1.138. D.ª María de los Dolores Ocejo Siero, la de Entrín Bajo (Badajoz); 741 habitantes; vacante en 15-8-28; residencia, Amusco (Palencia).

1.139. D.ª Lucía del Campo Fernández, la de Capella (Huesca); 610 habitantes; vacante en 21-8-28; residencia, Becerril del Carpio (Palencia).

1.140. D.ª Elena Ciáurritz Campa, la de El Burgo (Málaga); 2.967 habitantes; vacante en 28-8-28; residencia, Raimundo Fernández Villaverde, núm. 7, 1.º izquierda, Madrid.

1.141. D.ª Felisa María Calleja Moreno, la de El Poyo (Teruel); 800 habitantes; vacante en 1-9-28; residencia, Santiago, 22, Valladolid.

1.142. D.ª María del Carmen Churruca Sobrado, la de Alozaina (Málaga); 2.910 habitantes; vacante en 31-8-28; residencia, Villacomparada de Rueda (Burgos).

1.144. D.ª Justa Esperanza Martínez Antuña, la de Hormigos (Toledo); 723 habitantes; vacante en 12 9-28; residencia, Sotrondio (Oviedo).

1.145. D.ª Victoria Martín Vicente, la de Vilella Baja (Tarragona); 640 habitantes; vacante en 31-8-28; residencia, Cabeza de Caballo (Salamanca).

1.146. D.ª Angela E teban Rodríguez, la de Turrillas (Almería); 600 habitantes; vacante en 31 8-28; residencia, Villaescusa (Zamora).

1.148. D.ª María Consolación Conejo Martín, la de Lobera de Onsella (Zaragoza); 561 habitantes; vacante en 1-9-28; residencia, Villaester de Abajo-Pedrosa del Rey (Valladolid).

1.149. D.ª Julita Celma Hernández, la de Ondón (Teruel); 958 habitantes; vacante en 9 9-28; residencia, Sangüesa (Navarra).

1.150. D.ª Elvira Julia B anco Fontanillo, la núm. 1 de Segura de León (Badajoz); 4.637 habitantes; vacante en 1-9-28; residencia, Muga de Sayago (Zamora).

1.151. D.ª Basilisa de los Mozos de Dios, la de Albaladejo (Ciudad Real); 5.303 habitantes; vacante en 14 9-28; residencia, rúa del Marqués Ponte de Lima, núm. 28, n/c E, Lisboa (Portugal).

1.154. D.ª Donatila Torío Uña, la de Serrejón (Cáceres); 1.251 habitantes; vacante en 7 9-28; residencia, Cerecinos de Campos (Zamora).

1.156. D.ª Casimira Rodríguez Bellidos, la núm. 2 de Begíjar (Jaén); 3.740 habitantes; vacante en 1-9 28; residencia, Aldearrubia (Salamanca).

1.157. D.ª Justina Collazos; se la confirma en su actual Escuela de Lugán (León), que sirve en propiedad por el sexto turno.

1.158. D.ª Carmen Valiente Trigueros, la de Las Viñas (Granada); 1.082 habitantes; vacante en 1-9-28; residencia, Murcia.

1.159. D.ª María Covadonga Fernández Sánchez, la de Chao, Germade (Lugo); 566 habitantes; vacante en 15-9 28; residencia, Sastres, Colunga (Oviedo).

1.161. D.ª Estrella Barazal Darrego, la de Villalobos (Zamora); 1.116 habitantes; vacante en 9 9-28; residencia, Calderón, 4, Salamanca.

1.162. D.ª María de las Mercedes Huertas Busto, la de Barinas, Abanilla (Murcia); 1.043 habitantes, vacante en 1-9 28; residencia, Paraíso, 7, Oviedo.

1.163. D.ª María de las Mercedes Páramo Pérez, la de Tamurejo (Badajoz); 799 habitantes; vacante en 1-9-28; residencia, Santa Marta de Magasca (Cáceres).

1 164. D.ª María de la Asunción Gutiérrez Román, la de Villanueva de Gómez (Avila); 586 habitantes; vacante en 11-9-28; residencia, Conde Ansúrez, 7, Valladolid.

1.166. D.ª Gordiana de la Huerga Martínez, la de Puerto de Santa Cruz (Cáceres); 1.012 habitantes; vacante en 16 9-28; residencia, Melgar de Tera (Zamora).

1.167. D.ª María del Rosario Blanco Vallina, la de Neveiros

Monterrey (Orense); 658 habitantes; vacante en 18-9-28; residencia, Puente Miera, inflesto (Oviedo).

1.168. D.ª Aquilina Fernández Fernández, la de Herguijuela de la Sierra (Salamanca); 674 habitantes; vacante en 17-9-28; residencia, Valdecuna, Mieres (Oviedo),

1.169. D.ª Paula García Delgado, es Maestra propietaria y se la confirma en la Escuela que actualmente desempeña.

1.170. D.ª Avelina Olmedo Rogero, la de Ortell (Castellón); 537 habitantes; vacante en 4-9-28; residencia, Fray Luis de León, 28, Valladolid.

1.072. D.ª María Francisca Barrueco Celestino, la de Zagra (Granada); 1.567 habitantes; vacante en 2-9-28; residencia, Pereña (Salamanca).

1.173. D.ª María de las Candelas Alonso Cuervo, la de Canjávar (Almería); 2.821 habitantes; vacante en 3-9-28; residencia, Oviedo.

1.175. D.ª Vicenta Zorcano Inigo, la núm. 1 de Arbolcas (Almería), 1.517 habitantes; vacante en 3-9-28; residencia, Bretón de los Herreros, 16, 3.º, Logroño.

1.176. D.ª Arsenia Rodríguez González, la de Sierra de Fuentes (Cáceres); 2.216 habitantes; vacante en 30-9-28; residencia, San Blas, 2, Valladolid.

1.177. D.ª Carmen López García, la de Los Gallardos-Bédar (Almería); 1.520 habitantes; vacante en 4-9-28; residencia, Berrueno (Oviedo).

1.178. D.ª Celestina Abad García, la de Amoceja Reboredo-Antas de Ulla (Lugo); 1.920 habitantes; vacante en 21-9-28; residencia, Monzón de Campos.

1.180. D.ª Josefa González Fernández, la de Fábregas-Antas de Ulla (Lugo); 1.004 habitantes; vacante en 21-9-28; residencia, San Martín de Londón-Belmonte.

1.184. D.ª María del Carmen Hernández Herrero, la de Tévar (Cuenca); 1.369 habitantes; vacante en 14-9-28; residencia, Marqués del Duero, 2, Valladolid.

1.185. D.ª María Casado Martínez, la de Vilarrodona (Tarragona); 1.603 habitantes; vacante en 12-9-28; residencia, Tubilla de Lago.

1.186 bis. D.ª Jovita Fernández Quijano, la núm. 1 de Mestanza (Ciudad Real); 2.198 habitantes; vacante en 15-9-28; residencia, La Serna (Santander).

1.190. D.ª María de Lourdes González González, la de Pesquieras-Forcarey (Pontevedra); 962 habitantes; vacante en 21-9 28; residencia, Cabranes (Oviedo).

1.195. D.ª Amalia González García, la auxiliaría de párvulos de San Clemente (Cuenca); 2.502 habitantes; vacante en 16-2-28; residencia, San Lorenzo de El Escorial (Madrid).

1.196. D.ª María del Pilar Blasco Génova, la de Alcalá de la Vega (Cuenca); 777 habitantes; vacante en 16-9-28; residencia, General Alvarez de Castro, 4, 4.º, Madrid o Avila.

1.198. D.ª María del Carmen Roca Carrasco, la de Villanueva de las Torres (Granada); 1.087 habitantes; vacante en 4-9-28; residencia, Valladolid.

Conforme al núm. 32 de la Real orden de convocatoria de 16 de Junio de 1925 y al no existir vacantes en los Rectorados que tenían solicitados las siguientes opositoras, y agotadas las listas parciales de los Rectorados restantes, se les adjudican las vacantes que a continuación se expresan, observando el orden cronológico de las mismas:

Núm. 952. D.ª Felicitas Costades Palacios, la de Fuente Librilla (Murcia); 590 habitantes; vacante en 1-9-28; residencia, Castiello de la Marina-Villaviciosa (Oviedo).

956. D.ª Crisanta Argüelles Casero, la de Zugra (Granada); 1.567 habitantes; vacante en 15-9-28; residencia, La Corredoría (Oviedo).

1.022. D.ª Teresa Echevarría Pardo, la de Almaciles-Puebla de Don Fadrique (Granada); 1.072 habitantes; vacante en 5-9-28; residencia, Agüera de Guriezo.

1.035. D.ª Tomasa Fernández Gorrochátegui, la núm. 2 de Fuensanta Martos-Fuensanta (Jaén); 4.525 habitantes; vacante en 6 9-28; residencia, Bilbao.

1.039. D.ª María Concepción Martínez González, la de Valdecaballeros (Badajoz); 1.239 habitantes; vacante en 6-9-28; residencia, Altamirano, 2, Oviedo.

1.040. D.ª María del Pilar Martínez Pedrosa, la de Alpendeiro (Málaga); 1.132 habitantes; vacante en 6-9-28; residencia, León.

1.043. D.ª María Menéndez Anciola, la de Simenaro-Torre Pacheco (Murcia); 1.059 habitantes; vacante en 9-9-28; residencia, Muñalén (Oviedo).

1.054. D.ª Francisca Pérez Urízar, la de Pirena (Granada); 871 habitantes; vacante en 10-9-28; residencia, Marqués de San Nicolás, núm. 157, 3.º, Logroño.

1.057. D.ª Purificación H. Cordera González, la de Escullar (Almería); 752 habitantes; vacante en 10-9-28; residencia, Cartes (Santander).

1.070. D.ª María Juana Isusi Sanz, la de Albedón (Granada); 1.216 habitantes; vacante en 11-9-28; residencia, Bilbao.

1.094. D.ª María Casilda Solana López, la núm. 1 de Puente Mayorga-San Roque (Cádiz); 1.177 habitantes; vacante en 11-9-28; residencia, Ampuero (Santander).

1.106. D.ª Victoria Goicoechea Echeverría, la de Lujar (Granada); 732 habitantes; vacante en 11-9-28; residencia, San Sebastián.

1.108. D.ª María de la O Martínez Cordero, la de El Campillo (Sevilla); 559 habitantes; vacante en 11-9-28; residencia, Lugodes (Oviedo).

1.111. D.ª María Ascensión Gutiérrez Herrero, la de Gimena Livar (Málaga): 1 235 habitantes; vacante en 14-9-28; residencia, Hijos de Martín Zurbano, letra A, 1.º derecha, Logroño.

1.123. D.ª Juana María Aramburu Irastorza, la de Lentegí (Granada); 610 habitantes; vacante en 15-9-28; residencia, Ollarzun (Guipúzcoa).

1.125. D.ª Sebastiana Torres Belanaunzarán, la de Cristina (Badajoz); 582 habitantes; vacante en 15 9-28; residencia, calle Javier Echevarría, Castro-Urdiales (Santander).

1.126. D.ª María de la Concepción Sáinz Rojo, la de Peloche-Herrera del Duque (Badajoz); 551 habitantes; vacante en 15-9-28; residencia, Pasión, núm. 15, 2.º, Valladolid.

1.127. D.ª Laureana Campillo Herrero, la de Cañada de Benataudur (Teruel); 522 habitante; vacante en 15-9-28; residencia, Tielve de Cabrales (Oviedo).

1.131. D.ª Filomena Cantora Fernández, la núm. 1 de Los Villares (Jaén); 3.997 habitantes; vacante en 16-9-28; residencia, Oviedo.

1.143. D.ª María Idar Arana Iraola, la núm. 2 de Arboleas (Almería); 1.517 habitantes; vacante en 16-9-28; residencia, Bengoechea, 3, San Sebastián.

1.147. D.ª María de la Palma Naves Villanueva, la de Sanlúcar de Guadiana (Huelva); 652 habitantes; vacante en 16-9-28; residencia, Manzaneda (Oviedo).

1.152. D.ª Hilaria Manovel Blanco, la auxiliaría de Beas (Huelva); 2.917 habitantes; vacante en 21-9-28; residencia, Villaverde de Sandoval.

1.153. D.ª Josefa Molina Rodríguez, la de Carmonita (Badajoz); 922 habitantes; vacante en 21-9-28; residencia, Guecho (Vizcaya).

1.155. D.ª Arabia López García, la de Adrados (Segovia); 611 habitantes; vacante en 22-9-28; residencia, Gordoncillos, (León).

1.160. D.ª Angela Martínez Sánchez, la de Grima (Almería); 799 habitantes; vacante en 24-9-28; residencia, Soto del Barco (Oviedo).

1.165. D.ª María de los Milagros González Poza, la de Líjar (Almería); 746 habitantes; vacante en 24-9-28; residencia, calle de Santiago, 64, principal, Valladolid.

1.171. D.ª Saturnina Esperanza Oteiza, la de Fuenllana (Ciudad Real); 779 habitantes; vacante en 25 9-28; residencia, avenida de los Castros, villa Mercedes, Sardinero (Santander).

1.174. D.ª María Luisa González González, la de Sobradillo,

Junquera de Arubia (Orense); 532 habitantes; vacante en 27-9-28; residencia, Soto de Dueñas, Collado (Oviedo).

1.179. D.ª Ana María Fano Mones, la de Santa Ana de Pusa (Toledo); 1.094 habitantes; vacante en 28-9-28; residencia, Caravia (Oviedo).

1.181. D.ª María García Fernández, la de Puebla de los Infantes (Sevilla); 4.198 habitantes; vacante en 30-9-28; residencia, Lueda (Santander).

1.182. D.ª Rogelia Palacio Alvarez, la de Aldeadávita de la Ribera (Salamanca); 1.956 habitantes; vacante en 30-9-28; residencia, Bemueces, Gijón (Oviedo).

1.183. D.ª Salomé González Gutiérrez, la de Olula del Río (Almería); 1.255 habitantes; vacante en 30-9-28; residencia, León.

1.186. D.ª Angela Castro Martínez, la núm. 2 de Campanario (Badajoz); 9.376 habitantes; vacante en 1-10-28; residencia, Fray Luis de León, núm. 33, entresuelo, Valladolid.

1.187. D.ª Victoria Martínez Illera, la de Tíjola (Almería); 2.497 habitantes; vacante en 1-10-28; residencia, Capillas (Valencia).

1.188. D.ª Coronación Benilde Ramírez Veros, la de Garlitos (Badajoz); 982 habitantes; vacante en 1-10-28; residencia, Hontangas.

1.191. D.ª Juana María Cibrián Miyares, la de Servoy-Castrelo del Valle (Orense); 587 habitantes; vacante en 1-10-28; residencia, Fray Ceferino, núm. 9, 2.º derecha, Oviedo.

1.192. D.ª Sofía García Sastre, la de Padrones-Puenteareas (Pontevedra); 589 habitantes; vacante en 1-10-28; residencia, Villamañán (León).

1.193. D.ª Josefa Lera Arriola, la de Cervantes (Lugo); 571 habitantes; vacante en 1-10-28; residencia Capitanía general de Valladolid.

1.194. D.ª María Josefa del Fresno García, la de Samil de los Canos (Zamora); 637 habitantes; vacante en 3-10-28; residencia, Sevares-Piloña (Oviedo).

1.197. D.ª Valentina Martínez Alonso, la auxiliaría de Doña Mencía (Córdoba); 5.075 habitantes; vacante en 17-9-28; residencia, Valpuesta (Burgos).

1.199. D.ª María del Carmen Arias Prieto, la de Los Blázquez (Córdoba); 1.528 habitantes; vacante en 18-10-28; residencia, Platerías, núm. 19, Valladolid.

Los anteriores nombramientos son provisionales y no conceden derecho alguno ni surten efecto en tanto no sean confirmados, pudiéndose presentar reclamaciones contra los mismos directamente ante esta Dirección general de primera enseñanza durante el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta*.

A los efectos de dichas reclamaciones, si las hubiere, las interesadas deberán tener en cuenta que tales nombramientos han sido hechos con vistas a las respectivas peticiones reflejadas en las listas parciales formalizadas al efecto y por orden de antigüedad de vacantes dentro del Rectorado o Rectorados que cada cual tenía designados, pero sin preferencias en el orden en que los consignaron en sus respectivas comunicaciones, por no autorizarlo la Real orden de convocatoria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Francisco Rodríguez Fernández, Maestro de Yeres (León), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimiada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Presentación Alamañac Fatás, Maestra de Seliveta (Huesca), alta del Escalafón, y

D.ª Concepción Giol Noet, Maestra de Nahéns (Lérida), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMEEA ENSEÑANZA DE HUESCA Y LÉRIDA.

Visto el expediente incoado por D.ª Felisa Marcos Alvear, Maestra de Villafranca de Duero (Valladolid), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto los expedientes incoados por D.ª María del Amparo Gómez Fortado, Maestra de Mamblas (Avila), alta en el Escalafón;

D.ª Casilda A. Antón Colina, Maestra de Arroyomolinos (Cáceres), núm. 7.470;

D.ª Concepción Vidal Fraga, Maestra de Nogueira (La Coruña), alta, y

D.ª Magdalena Sanchís Puig, Maestra de Villalba de los Morales (Teruel), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Generosa Peña Paz, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Peña Paz le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 3 de Septiembre de 1927, cesando en su Escuela el 14 del mismo mes;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Generosa Peña Paz el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1929. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Joaquín Rodríguez Zea, Maestro en situación de excedencia por más de uño y menos de dos solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Rodríguez Zea le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 20 de Abril de 1927, cesando en su destino el 30 del mismo mes y año;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mencionado cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Joaquín Rodríguez Zea el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Julia Gómez Martín, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general Magisterio;

Resultando que a la Sra. Gómez Martín le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 4 de Abril de 1927, cesando en su destino el 18 del mismo mes;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Julia Gómez Martín el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Rafaela Dolores Cobo López, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Cobos López, le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 24 de Febrero de 1927;

Considerando que no hay disposición que se oponga a la petición de la solicitante, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Rafaela Dolores Cobos López el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1929.— *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don José Fernández del Rosal y D. Miguel Gómez Gutiérrez, Maestros de Chauchina (Granada) y Ronda (Málaga), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA Y MÁLAGA.

ESCUELAS FUNDACIONALES

REAL ORDEN

En los recursos de alzada interpuestos por D.ª Aurelia Rosales Zorrilla y D.ª Leónida Díaz Ufano, Maestras de las Escuelas de la fundación Villota, en Medina de Pomar (Burgos), contra la orden de 7 de Septiembre de 1928, que desestimó sus peticiones de subvención al amparo de la Real orden de 15 de Marzo del mismo año, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Leónida Díaz Ufano y D.ª Aurelia Rosales, Maestras de la Escuela de la fundación Villota, de Medina de Pomar (Burgos), interesaron, oportunamente, subvención al amparo de la Real orden de 15 de Marzo de 1928 *(Gaceta* del 21).

»En 7 de Septiembre del mismo año la Dirección general de primera enseñanza, estimando que las Escuelas de la fundación Villota no sustituyen a públicas obligatorias, desestimó dicha petición.

»Contra dicha resolución recurren las interesadas, y el Negociado y la Sección del Ministerio se ratifican en la resolución, ya que en la expresada localidad existen las Escuelas nacionales que se asignan en el arreglo escolar, y como las de la mencionada fundación no sustituyen a las públicas, requisito indispensable para otorgar subvención, proponen sea desestimado el recurso de referencia.

»Visto el expediente;

»Considerando que en el recurso de alzada las interesadas no alegan nueva prueba y justificación de su demanda, sino que se limitan a repetir las anteriores, que ya han sido desestimadas con arreglo a las disposiciones vigentes,

»Esta Comisión opina que, de conformidad con el parecer del Negociado y la Sección del Ministerio, procede mantener la resolución dada por la Dirección general de primera enseñanza y desestimar el recurso de alzada de D.ª Leónida Díaz Ufano y D.ª Aurelia Rosales, Maestras de la Escuela de la fundación Villota, de Medina de Pomar (Burgos).

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

En el recurso de alzada interpuesto por D. Rogelio Farto Bravo contra la resolución de la Dirección general de primera enseñanza de 7 de Septiembre de 1928, que desestimó su petición de inclusión en las listas de Maestros interinos con derecho a propiedad, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Rogelio Farto Bravo solicitó, en 5 de Mayo de 1920, ser incluído en las listas de Maestros interinos con derecho a propiedad, y en la citada fecha ya habían expirado los plazos señalados por el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden del 26 del mismo mes y año, por lo que fué desestimada la petición citada por la Dirección general.

»Tal resolución quedó firme por haberla consentido el interesado y, además, porque taxativamente se prohibe la inclusión en las referidas listas a nuevos aspirantes, tanto por el Real decreto de 4 de Junio de 1920 como por el Estatuto vigente.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, en su vista, proponen sea desestimada la petición que de nuevo formula el señor Farto.

»Visto el expediente;

»Teniendo en cuenta que el interesado tiene un mes y nueve días de servicios interinos en Escuela pública, habiendo sido declarado cesante en 28 de Diciembre de 1910, por abandono de destino; que su primera reclamación, hecha en 5 de Mayo de 1920, fué desestimada por ser extemporánea, no habiendo vuelto a recurrir hasta 1928, y que la vigente legislación se opone expresamente a sus pretensiones,

»Esta Comisión, de acuerdo con el parecer del Negociado y la Sección del Ministerio, entiende que procede desestimar el recurso de D. Rogelio Farto Bravo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

En el expediente incoado por D.ª Asunción Villalba Catalán, Maestra de la Escuela nacional de niños núm. 1, de Ariza (Zaragoza), sobre determinación del local que corresponde a su citada Escuela, en el que se formularon reclamaciones por D.ª María Cruz Joven, Maestra de la Escuela núm. 2 de la misma localidad, y por la Junta local de primera enseñanza contra la orden de 17 de Septiembre último resolviendo el caso, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«En el pueblo de Ariza (Zaragoza) fué creada una Escuela de niñas, la núm. 2, por Real orden de 1.º de Febrero de 1925.

»De acuerdo con la Inspección, la Maestra que desempeñaba la Escuela núm. 1, D.ª Sabina Grávalos, se instaló en el local de la Escuela nuevamente creada.

»Tanto la interina como la propietaria nada dijeron de su instalación en el local correspondiente a la Escuela núm. 1, siendo así que la plaza que ocupaban era la núm. 2.

»Tal cambio de locales debió originar también el de numeración de las Escuelas, pero no se hizo así.

»Vacante la Escuela que ocupaba la Sra. Grávalos se anunció su provisión con la numeración que tenía, la núm. 1; la Maestra D.ª María Cruz Joven Hernández reclama del local que se le asigna y pretende que se le instale en la que, a su juicio, le corresponde, y la Dirección general, por orden de 17 de Septiembre, dispone que a la Maestra nombrada, D.ª Ascensión Villalba, se le dé posesión de la Escuela que dejó vacante la Sra. Grávalos, que no es otra que la núm. 1, si bien instalada en la de nueva creación.

»El Negociado y la Sección opinan que procede desestimar la reclamación de la Sra. Joven y que se llame la atención a la Junta local y a la misma Maestra, así como a la Inspección, para que en lo sucesivo se limiten a acatar las órdenes de la superioridad.

»Estudiado el expediente a que hace referencia el extracto que precede;

»Considerando que creada una Escuela nueva en Ariza, a la que se adjudicó el núm. 2, ni la Maestra interina que entonces se nombró, ni después la propietaria, D.ª María Joven Hernández, protestaron ni reclamaron contra el local Escuela que se les adjudicó, que era el que había ocupado hasta entonces la Escuela núm. 1, trasladada, antes de anunciarse la provisión de la Escuela creada, por la Inspección al nuevo local facilitado por el Ayuntamiento con motivo de la creación de la referida Escuela;

»Considerando que el cambio de locales causó estado, puesto que fué consentido por las interesadas y que desde entonces, para todos los efectos legales, se vino considerando con el núm. 1 a la Escuela que en el nuevo local desempeñaba la Sra. Grávalos, y con el núm. 2 la que en el antiguo estaba a cargo de D.ª María Joven;

»Considerando que la Sección administrativa informa que la Escuela anunciada para proveer por cuarto turno fué la número 1, a cargo de la Sra. Grávalos, cuyo anuncio no sufrió modificación ni rectificación alguna porque nadie le ordenó que lo hiciera; por lo que dar posesión a la recurrente de otra Escuela distinta a la que se anunció, que era la de la Sra. Grávalos, valdría tanto como adjudicar una Escuela que no solicitó;

»Considerando que del fondo de las incidencias producidas con el motivo de la toma de posesión de D.ª Angeles Villalba se deduce que todas ellas procedieron, no precisamente de la intención de oponerse los que en la cuestión intervinieron a cumplir las órdenes de la superioridad, sino de las dudas, discusiones más o menos apasionadas suscitadas por los cambios de local de ambas Escuelas, y acaso también del deseo de la Junta local y la Inspección, de premiar de algún modo los servicios de la Maestra más antigua adjudicándole el local que consideraba mejor,

»Esta Comisión considera que procede confirmar la orden recurrida y recomendar a la Junta local la necesidad de cumplir en todo caso, sin aplazamiento, las órdenes de la superioridad a reserva de reclamar contra ellas respetuosamente cuando así lo juzgue procedente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX Viernes 24 de Mayo de 1929 Núm. 42

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1928, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 713*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificadas.—Página 718.
Colegio de Nuestra Señora de la Antigua.—Autorización al Patronato.—Página 720.
Zorrilla de San Martín.—Recurso del Patronato.—Página 720.
Idem íd.—Subastas de fincas.—Página 721.
Audiencia.—Página 721.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramientos. — Página 722.*
Oposiciones.—Página 722.
Concursos.—Página 723.
Anuncios de estas plazas.—Página 723.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS. — *Concedidas.—Página 725.*

ASUNTOS ESPECIALES. — *Rehabilitaciones de nombramientos.—Página 725.*
Reconocimiento de servicios: concedidos y denegados.—Página 726.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de D. Agustín Embuena —Página 726.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 726.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO. — *Página 727.*

JUBILACIONES.—*Página 727.*

SUSTITUCIONES. — *Nombramiento. — Página 727.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE BELLAS ARTES. — *Nombramientos de Auxiliares interinos de la de San Carlos.—Página 727.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Córdoba.—Dimisión del Director.—Página 728.*
Acreditando haberes por desempeño de plaza. Página 728.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Corrida de escalas.—Página 728.*
Acreditando haberes por desempeño de plaza. Página 728.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Prórroga de contrato de arrendamiento de local—Página 728.
Resolviendo expediente de visita de inspección a la Biblioteca de Orihuela.—Página 728.

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio del Sagrado Corazón, de Almazán (Soria), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Martín Alonso Martínez, y contra la Delegación de Hacienda de Soria, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Instalar un obrador de gusano de seda.—Establecer como enseñanzas complementarias la Aritmética superior y Cálculo mercantil.—Organizar visitas a fábricas, talleres y explotaciones agrícolas y forestales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de RR. T. Franciscanas de la Divina Pastora, de Fuencarral (Madrid), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Eugenia Laorden y contra la Tesorería Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Religión y Moral.—Lectura.—Escritura.—Historia sagrada. Gramática. — Aritmética. — Geografía. — Historia de España. Higiene.—Economía doméstica.—Labores.—Trabajos propios del hogar doméstico.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Masa Coral, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 10.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 115 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Rafael Benedito Vives y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Enseñanzas de Canto.—Impostación de voz.—Solfeo.—Violín. Conjunto vocal.—Piano.—Clases parciales por cuerda.

Conciertos.—Conferencias artísticas.—Excursiones a provincias con orquestas como la Sinfónica.—Jiras campestres. Visitas a monumentos artísticos y todo lo que pueda propender a la difusión y vulgarización del arte y a la cultura física.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Comité Nacional de Astronomía solicitando el abono de una subvención de 5.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 72 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Comité de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Wenceslao Castillo, Secretario, y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Organización de las investigaciones que han de llevarse a la I Asamblea de la Unión Internacional Astronómica.

Publicación de las observaciones horarias en relación con las señales recibidas diariamente por radiotelegrafía en las estaciones siguientes: Torre Eiffel, Nauen y Greenwich.

Publicación de observaciones solares sobre manchas, flóculos, protuberancias e intensidades variables de la radiación calorífica del Sol.

Publicación de efemérides y datos para facilitar las observaciones en Centros de enseñanza y cultura y para aficionados españoles e hispanoamericanos.

Publicación de las observaciones y trabajos que se vienen haciendo sobre planetas, estrellas variables, velocidades radiales, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Comité Nacional de Geodesia y Geofísica solicitando el abono de una subvención de 10.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 72 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Comité de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre D. Paulino Martínez Cajón y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Establecimiento de una oficina de cálculos internacionales.
Estudio de los sismos mundiales, especialmente de los que ocurran en territorio español.
Estudio del estrecho de Gibraltar haciendo una aplicación combinada de sondeos y de procedimientos de investigación sismológica y gravimétricos.
Estudios experimentales del grado geotérmico en alguna zona española.
Publicación de los resultados en relación con los temas anteriores.
Publicación anual de los resultados de las observaciones sísmicas en forma vulgarizadora. Descripción de instrumentos sismológicos.
Publicación de notas referentes a la contribución que al estudio sísmico de España pueden prestar todos los españoles sin necesidad de instrumentos.
Publicación de los datos que proporciona el Mapa magnético, en forma que puedan ser utilizados en todas las aplicaciones que de ellos puedan esperarse y principalmente por ingenieros, navegantes, etc.
Publicación de observaciones y resultados y unificación de los mismos, de los aforos de los ríos de España (reservas para saltos de agua y riegos).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio de Santo Tomás de Aquino, partido de Aljucer, camino del Palmar, de Murcia, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Olegario Gutiérrez Abellán y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Historia sagrada.—Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética.—Geografía e Historia.—Rudimentos de Derecho.—Nociones de Geometría.—Nociones de Ciencias físico-químicas y naturales.—Nociones de Fisiología e Higiene.—Dibujo.—Canto.—Trabajos manuales.—Ejercicios corporales.—Gimnasia premilitar.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Escuela del Niño Jesús de Praga, de Jaén, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 14 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Catalina Mir de Bonilla y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Funcionan tres clases: una para analfabetos adultos, y dos graduadas para distintas edades, y las enseñanzas son las corrientes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho comparado solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.° del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla primera de la Real orden día 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Instituto de que se trata y conceder una subvención de 12.500 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Tesorería-Contaduría Central, a nombre de D. Francisco de Villasante y Romea y con cargo a dichos capítulo y artículo, y a los conceptos siguientes: 10.000 pesetas al concepto 90 y 2.500 al 72, previa publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Plan que se cita.

Publicación del «Anuario legislativo hispano-portugués-americano».
Publicación del volumen tercero de las «Decisiones del Tribunal de Justicia Internacional de La Haya.
Colaboración con el Instituto Internacional de Roma para la unificación del Derecho privado.
Preparación de trabajos, en colaboración con las delegaciones del Instituto en provincias y en Portugal, para el estudio comparativo del Derecho de los pueblos de la Península.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Director de la Residencia Normalista de San José de Calasanz, de Zaragoza, solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.° del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del día 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g. ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Residencia de que se trata y conceder una subvención de 10.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, a nombre de D. Pablo José Talayero Lite y con cargo a dichos capítulo, y artículo y a los conceptos siguientes: 5.000 pesetas al concepto 28 y 5.000 al 1.°, previa publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Paidología.—Educación de anormales y métodos de investigación.—Literatura española.—Música.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Juventud Católica de la Parroquia de la Paloma, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 115 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Diego Ramírez Pastor y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Solfeo.—Banda de música.—Orfeón.—Instrucción de adultos y Mecanografía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente y el Secretario general de la Cámara oficial del Libro, establecida en Madrid, soliciando el abono de la subvención de 15.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 72 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de Librería de la Cámara de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Julián Martínez Reus y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Teoría de la disposición material del libro y de las artes decorativas con él relacionadas.

Iniciación a la historia general de la Literatura y nociones de clasificación de las Ciencias y Tecnología.

Organización comercial de la librería.—Contabilidad y Publicidad.

Bibliografía y Catalogía.—Prácticas de tasación bibliográfica antigua y moderna.—Lengua francesa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Vicepresidente de la Junta de Patronato de la Escuela de Artes y Oficios de Huelva solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, artículo 1.° del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del día 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder una subvención de 4.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Huelva, a nombre de D. José Hernández Fernández y con cargo a dichos capítulo y artículo, y a los conceptos siguientes: 3.000 pesetas al concepto 43 y 1.000 al 42, previa publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Gramática castellana y Caligrafía.—Aritmética y Geometría prácticas.—Elementos de Mecánica, de Física y Química.—Dibujo lineal.—Dibujo artístico.—Perfeccionamiento de Instrucción primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Vicedirector de la Escuela de Artes y Oficios de Castellón solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.° del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del día 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder una subvención de 7.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Castellón, a nombre de D. Vicente Castell Donéch y con cargo a dichos capítulo y artículo, y a los conceptos siguientes: 5.000 pesetas al concepto 46 y 2.000 al 42, previa publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Gramática y Caligrafía.—Aritmética y Geometría prácticas. Elementos de construcción.—Nociones de Mecánica.—Física y Química.—Elementos de Historia del Arte.—Dibujo lineal y artístico.—Modelado y Vaciado.—Composición decorativa: Pintura y Escultura.—Nociones de Perspectiva.—Dibujo industrial. Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas.—Pintura aplicada a la Cerámica y prácticas de Cerámica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la Junta directiva de la Escuela de Artes y Oficios, de El Ferrol (La Coruña), solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.° del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del día 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de es-

tudios de la Escuela de que se trata y conceder una subvención de 7.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, a nombre de D. Antonio Usero Torrente y con cargo a dichos capítulo y artículo, y a los conceptos siguientes: 5.000 pesetas al concepto 45 y 2.000 al 42, previa publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Enseñanzas para hombres.

Aritmética y Geometría práctica.—Ampliación de Aritmética y Nociones de Algebra.—Geometría, Trigonometría y Topografía.—Mecánica general y Elementos de motores.—Geometría descriptiva.—Ciencias físico-químicas y naturales.—Química general.—Física y Termotecnia.—Magnetismo y Electricidad. Solfeo.—Dibujo de figura, de adorno, de paisaje y topográfico.—Pintura decorativa.—Modelado y Vaciado.—Talla en madera.

Enseñanzas para mujeres.

Aritmética y Geometría práctica.—Ciencias físico-químicas y naturales.—Física y Termotecnia.—Química general.—Dibujo de adorno, de paisaje y de figura.—Colorido.—Modelado. Talla.—Solfeo.—Bordados a mano y a máquina.—Encajes. Corte y confección.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de la Divina Pastora de Benavides, de Orbigo (León), solicitando el abono de la subvención de 1.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 18 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Sebastiana Bausela y contra la Delegación de Hacienda de León, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana e Historia sagrada.—Gramática.—Aritmética.—Geografía.—Historia de España.—Higiene y Economía doméstica.—Física, Química e Historia natural.—Labores, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente del Ateneo Guipucoano de San Sebastián (Guipúzcoa) solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.° del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Ateneo de que se trata y conceder una subvención de 2.500 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, a nombre de D. José Múgica y con cargo a dichos capítulo y artículo, y a los conceptos siguientes: 1.500 pesetas al concepto 83 y 1.000 al 72, previa publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria para adultos y de idiomas extranjeros.
Conferencias y disertaciones científicas.
Conservación y fomento de la biblioteca.
Concursos para premiar trabajos sobre diversas materias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Profesor-Secretario de la Escuela de Aprendices de la Asociación general del Arte de Imprimir solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.° del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder una subvención de 5.000 pesetas, que se librará, por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Tesorería-Contaduría Central a nombre de D. Matías Abad Lestegas y con cargo a dichos capítulo y artículo, y a los conceptos siguientes: 2.500 pesetas al concepto 50 y 2.500 al 42, previa publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Primer curso: Lectura y Escritura.—Aritmética.—Geometría y Gramática española elemental.
Segundo curso: Gramática española.
Tercer curso: Francés e Inglés.
Cuarto y quinto cursos: Técnica y práctica profesionales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente del Centro artístico de Granada solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.° del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del día 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Centro de que se trata y conceder una subvención de 8.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Granada, a nombre de D. Juan José Santa Cruz y con cargo a dichos capítulo y artículo, y a los conceptos siguientes: 5.000 pesetas al concepto 120 y 3.000 al 116, previa publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de Dibujo, Pintura y Escultura del natural.—Clases de Solfeo, Piano, Violín; de Alemán, Inglés y Francés; de Ciencias, etc.

Concesión de pensiones y premios a los alumnos.—Exposición de obras ejecutadas en la clase de Modelo y, en general, de obras artísticas.

Conciertos musicales y veladas, conferencias literarias y científicas, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Círculo Católico de Instrucción, de Guadalajara, solicitando el abono de una subvención de 2 000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Círculo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Rafael María Delgado y contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana e Historia sagrada.—Gramática.—Geografía, Aritmética, Geometría, Dibujo, Mecánica, Contabilidad, Taquigrafía y Mecanografía, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Círculo de Bellas Artes, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 125.000 pesetas, consignada para el mismo en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 130 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Valeriano Camba Ballesteros y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Sostenimiento de una sala de Exposiciones que es cedida a los artistas, entidades o corporaciones que lo soliciten para exponer obras cuyo carácter sea eminentemente artístico.—Talleres de Dibujo y Pintura.—Creación de un Instituto de Bellas Artes y clases especiales. Dibujo, Pintura, Grabado, Fotograbado, Fotografía, Cinematografía, Arte decorativo, Escultura, Solfeo, Piano, Composición.—Idiomas: Francés, Italiano e Inglés.—Gimnasia, Esgrima, etc.—Conferencias y conservación de la biblioteca.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Miera, Ayuntamiento del mismo nombre (Santander), por un desconocido;

Resultando que en la información *ad perpetuam*, seguida y resuelta por el Juzgado de primera instancia de Santoña, quedó justificada la existencia de la Fundación, aun cuando no ha podido determinarse el nombre de su instituidor;

Resultando que posee actualmente la lámina de la Deuda, por el concepto de Instrucción pública, núm. 73, que representa un capital de 141,09 pesetas y produce una renta líquida de 4,52 al año;

Resultando que no existe dato fehaciente de que dejara reglamentado el causante su patronazgo y administración;

Resultando probada la existencia en Miera de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que el expresado Ayuntamiento ha venido ingresando en arcas municipales los intereses del capital fundacional;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que no sabiéndose cómo dejara el fundador reglamentado el patronazgo y la administración de esta Obra pía, puede el Ministerio hacer uso de las facultades que le reserva el apartado 6.°, regla 8.ª, art. 5.° de la repetida instrucción, en armonía con el núm. 4.°, art. 10 del Real decreto de 9 de Abril de 1926;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que si bien cuando la institución se creó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone, y que, desde otro punto de vista, se halla debidamente atendida la enseñanza en Miera con la Escuela nacional;

Considerando que es de tener en cuenta para este caso, por lo que respecta a la transmutación de fines, lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, y dada la fecha en que el expediente se ha incoado, el 1.° del Real decreto de 15 de Julio de 1921, o, en su caso, el 11 del de 25 de Agosto de 1926;

Considerando que las rentas de las Obras pías no deben ingresar en Hacienda, ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para atender las obligaciones que sobre ellos pesan por instrucción pública, sino que han de dedicarse al levantamiento de las cargas fundacionales; y, si esto no fuera posible, aumentar el capital;

Considerando que, con arreglo al art. 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que, por error, fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada Escuela, instituída en Miera (Santander) por un desconocido.

2.° Que se nombre Patrono de la misma, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia, con la obligación de presentar presupuesto y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que por la propia Junta se practique liquidación de las cantidades fundacionales indebidamente ingresadas en el Ayuntamiento de Miera, invitando al mismo a su devolución, si no le fuera posible de una vez, en los mismos períodos de tiempo en que las hubiera recibido; haciendo constar en acta de sesión del Ayuntamiento (de la que se remitirá copia certificada a este Protectorado) la obligación que contraiga, y figurando el Municipio en las cuentas de la Fundación como deudor de ésta en tanto el reintegro total no se verifique.

4.° Que una vez conseguido ello, si no resultase la existencia de bienes suficientes para el cumplimiento de los fines que se propuso el causante, inste el Patronato el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926, para transmutar el fin fundacional; y

5.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Soto la Marina, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana (Santander), por D. José de Escandón;

Resultando que en información *ad perpetuam memoriam*, seguida y resuelta por el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste, de Santander, quedó justificada la existencia de la Fundación;

Resultando que posee actualmente la lámina de la Deuda por el concepto de Instrucción pública núm. 1.119, que representa un capital nominal de 3.842,87 pesetas, y produce una renta líquida de 122,95 al año;

Resultando que no existe dato fehaciente de que dejara reglamentado el fundador su patronazgo y administración;

Resultando probada la existencia en Soto la Marina de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que el expresado Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana ha venido ingresando en sus arcas municipales los intereses del capital fundacional;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que no sabiéndose cómo dejara el fundador reglamentado su patronazgo y administración, puede el Ministerio hacer uso de la Facultad que le reserva el núm. 6.°, regla 8.ª, art. 5.° de la repetida instrucción, en armonía con el 4.° del art. 10 del Real decreto de 9 de Abril de 1926;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador los hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone, y que, desde otro punto de vista, se halla atendida la enseñanza en Soto la Marina;

Considerando que es de tener en cuenta para este caso, por lo que respecta a la transmutación del fin fundacional, lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y, dada la fecha en que el expediente se ha incoado, el 1.° del Real decreto de 15 de Julio de 1921 o, en su caso, el 11 del de 25 de Agosto de 1926;

Considerando que las rentas de las Obras pías no deben ingresar en Hacienda, ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para atender las obligaciones que sobre ellos pesan por instrucción pública, sino que han de dedicarse al levantamiento de las cargas fundacionales y, si esto no fuese posible, acumularse al capital;

Considerando que con arreglo al art. 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que, por error, fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación Escuela, instituída en Soto la Marina, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana (Santander) por don José de Escandón.

2.° Que se nombre patrono de la misma, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.° Que por la propia Junta se practique liquidación de las cantidades fundacionales indebidamente ingresadas en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, invitando al mismo a su devolución, si no le fuese posible de una sola vez, en los mismos períodos de tiempo en que las hubiera recibido; haciendo constar en acta de sesión (de la que se remitirá copia certificada a este Protectorado) la obligación que contraiga, y figurando el Municipio, en tanto el reintegro total no se verifique, como deudor en las cuentas de la Fundación.

4.° Que una vez conseguido esto, si no resultase la existencia de capital suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, inste el Patronato el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926, para transmutar el fin fundacional; y

5.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en el Seminario de esta Corte por el ilustrísimo Sr. D. José Fernández Montaña, Auditor del Tribunal de la Rota española;

Resultando que dicho señor entregó al excelentísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá 16.900 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública perpetua interior al 4 por 100, para la

creación de una beca en el referido Seminario, cuya provisión se reserva el donante mientras viviera, debiendo luego proveerla el Prelado;

Resultando que el fundador releva a éste de la obligación de rendir cuentas y someter presupuestos anuales a la aprobación del Protectorado;

Considerando que dicha Fundación se halla constituída por un conjunto de valores, cuyas rentas se destinan a la enseñanza gratuita, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para declararla así desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que puede cumplir con el objeto de su instituto sin recibir socorros del Estado, la Provincia o el Municipio, ni de fondos procedentes de repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que cuando el fundador releva a los patronos de la obligación de rendir cuentas no tendrán éstos el deber de hacerlo periódicamente; pero sí el de justificar el levantamiento de las cargas de la Fundación, a tenor de sus estatutos y conforme a los presupuestos especiales de la misma, siempre que sean requiridos para ello por el Gobierno de S. M. o autoridad competente;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer títulos de la Deuda pública al portador, sino que han de convertirlos en inscripciones intransferibles a nombre de las propias Obras pías, según lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en el Seminario de esta Corte por el Ilmo. Sr. D. José Fernández Montaña, Auditor del Tribunal de la Rota española.

2.º Que se reconozca como patrono de la misma al fundador y, a su fallecimiento, al Reverendo Obispo de Madrid-Alcalá, quien queda relevado de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, teniendo tan sólo la de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales cuando le requiera para ello el Gobierno o autoridad competente, usando de las facultades que concede el art. 3.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

3.º Que convierta el patrono en una inscripción intransferible de la Deuda pública el capital fundacional; y

4.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 14 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Excmo. Sr. D. Santiago Stuart y Falcó, Duque de Berwick y de Alba, Conde de Lemos, patrono de la Fundación particular benéfico-docente denominada Colegio de Nuestra Señora de la Antigua, instituída en Monforte de Lemos (Lugo), solicita que se le autorice para realizar por administración las obras de terminación del edificio fundacional, a cuyo efecto acompaña presupuesto y memoria de las mismas, importando su ejecución material 76.561,60 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa que el sistema de administración es el más indicado, por la índole del trabajo; que, de realizarse así las obras deben suprimirse, por no ser reglamentarias, las partidas consignadas para imprevistos y administración, incluído el premio de pagaduría, y que como los precios consignados son los ordinarios, no ve inconveniente en que se autorice la realización de dichas obras en la forma indicada;

Considerando lo dispuesto en el art. 57 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se autorice al expresado Patronato para realizar por administración las obras indicadas, según el presupuesto que acompaña, del que se suprimirán las partidas que indica la Junta facultativa de Construcciones civiles; y

2.º Que se le autorice, asimismo, para adquirir material de enseñanza, con destino a la expresada Fundación, dentro de la cifra propuesta de 5.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada Zorrilla de San Martín, instituída en Valladolid, contra orden de la Dirección del digno cargo de V. I., devolviéndole la cuenta de dicha Obra pía correspondiente al año 1925 para su rectificación, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Patronato de la Fundación Zorrilla de San Martín recurre contra el acuerdo de la Dirección general devolviéndole las cuentas de 1925, las cuales procedía modificar de acuerdo con las normas que se le señalan.

»Se consignan razonamientos que, a su juicio, pueden justificar el recurso y ser estimado el mismo; no así el de la Sección del Ministerio, ya que no puede admitirse la pretensión alegada de que el Rectorado no pueda injerirse en las facultades que a los patronos les conceden los reglamentos, pues, precisamente, es el llamado a velar por el exacto cumplimiento de la voluntad del fundador.

»La Asesoría jurídica, a la que se recabó informe, propone sea desestimado el recurso, igual que el Negociado y la Sección del Ministerio.

»Examinado lo que antecede,

»Esta Comisión lamenta no hallarse conforme con el criterio de la Sección, que, a su juicio, no interpreta debidamente el de la Asesoría jurídica del Ministerio, contenido en el informe de fecha 28 de Abril de 1926, pues haciendo la distinción de los gastos según las normas fundacionales, olvida los gastos judiciales considerándolos como de administración.

»Y esto es, en primer término, lo que hay que distinguir en el expediente: cuáles son gastos de administración y cuáles nó.

»A juicio de esta Comisión no son gastos de administración los ocasionados por actuaciones judiciales: «administrar» es distinto de «litigar»; aquéllo es lo ordinario, ésto lo excepcional. Basta notar que las «facultades» conferidas en los mandatos son completamente independientes. No es lo mismo administrar normalmente bienes de una Fundación que litigar por la cobranza de sus rentas, ni menos aún percibir éstas que proceder a la enajenación de aquellos bienes que producen éstos, cuyos gastos serán relacionados con la venta o sus incidencias, no con la administración o las suyas, y en este sentido tienen fuerza evidente, incluso con sus ejemplos prácticos, los argumentos que se hacen por el Presidente del Patronato en el caso 7.º del escrito de 16 de Diciembre de 1927.

»Respecto a los gastos propiamente dichos de administra-

ción deben satisfacerse según ordenó el fundador; lo primordial en las Fundaciones es la voluntad de su instituidor, y sólo en su defecto puede tenerse presente la instrucción de 1899.

»Por tal motivo, entiende esta Comisión que esos gastos deben estar incluídos en el 5 por 100 de las rentas; dichos gastos no son en concepto de premio a los administradores por su gestión, que ya lo tienen especificado en la misma cláusula fundacional y en su concepto y expresión, sino como su mismo nombre indica, son para los «gastos» que una administración normal ocasione.

»La administración de las Instituciones benéficas o docentes no deben ser un negocio, sino un sacrificio; aunque está bien que éste no lo sea hasta el punto de que paguen de su particular peculio los gastos ocasionados por la administración, pero siempre dentro del límite señalado por la Fundación o la ley.

»Como consecuencia de todo lo expuesto, esta Comisión opina que, conforme ya señalaba la Asesoría jurídica en su dictamen de 28 de Abril de 1926, cuya errónea interpretación ha dado origen al recurso de que se trata, interpuesto por el patrono de la Fundación Zorrilla de San Martín, debe éste estimarse en cuanto a no considerar como gastos ordinarios de administración los realizados con litigios o enajenaciones de bienes, y desestimarse en cuanto a que el premio de administración y gastos normales de la misma pueda exceder del 5 por 100 de las rentas, ya que a ello se opone la voluntad del fundador Zorrilla de San Martín, ratificada por Real orden de 23 de Agosto de 1921, y proceder, con esa norma, a la aprobación de las cuentas presentadas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Valladolid por el Ilmo. Sr. D. José Zorrilla de San Martín, consulta qué debe hacer con las fincas propiedad de esta Obra pía que quedan sin vender, y cómo debe proceder con los adjudicatarios que en la subasta anterior a la últimamente celebrada se quedaron con las fincas números 5 y 31, pues no han otorgado aún las escrituras de compra-venta ni satisfecho el resto del precio;

Considerando que las parcelas no subastadas todavía deben serlo por el total de su valor y previos todos los requisitos que se fijaron para la primera subasta de fincas parceladas de esta Fundación;

Considerando que procede que el Patronato requiera notarialmente a los compradores morosos, de conformidad con el artículo 1.504 del Código civil, para que paguen el resto del precio, perdiendo, si no lo hacen, el derecho adquirido a las fincas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que las parcelas de que queda hecha referencia y que aún no han sido subastadas deben salir a subasta pública por todo su valor y con cuantos requisitos se tuvieron en cuenta para la primera subasta; y

2.° Que requiera el Patronato, notarialmente, a los compradores que no hayan satisfecho todavía el resto del precio de sus compras y les advierta que, de no hacerlo en un plazo de treinta días, perderán todos sus derechos y las fincas volverán a subastarse por todo su valor, ya que, desde el momento en que no ha sido satisfecho el importe total de la compra-venta, queda la misma sin efecto y la Fundación vuelve a adquirir el dominio pleno sobre los inmuebles objeto de la subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ORDEN

Visto el oficio dirigido a este Ministerio por el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada Zorrilla de San Martín, instituída en Valladolid, manifestando:

1.° Que las fincas que han quedado desiertas en la subasta pública recientemente celebrada en Játiva convendría subastarlas en Valencia juntamente con las cinco que han quedado desiertas en la verificada en esta última población.

2.° Que las números 1 y 2 de las declaradas desiertas en Valencia son de ínfima clase, por lo que convendrá rebajar algo más sus tasaciones.

3.° Que, por hallarse enemistados los dos inquilinos que habitan *La Alquería* no se quedarán nunca con sus respectivas partes, por lo que convendría dividir dicha finca en dos y venderlas por separado.

4.° Que la núm. 7 ofrece para la venta el inconveniente de tener en el centro una balsa de curar cáñamo, sin que al levantar el plano se hiciera advertencia alguna, y ahora se dice que la tal balsa ha sido expropiada por la Compañía del Ferrocarril, por lo que convendría rebajar su tasación.

5.° Que la núm. 8, dada su escasísima superficie, no tendrá comprador si no la adquiere el que compre la núm. 7.

Considerando que ya se ha dispuesto, por Real orden de 13 de Febrero último, que se subasten estas fincas sin sujeción a tipo;

Considerando que la tercera subasta debe celebrarse simultáneamente en Valencia y en Játiva, ya que si bien es cierto que ello produce gastos dobles, puede ser beneficioso a la Fundación, pues es más fácil que se encuentren rematadores verificándose la subasta en los dos puntos citados que haciéndose sólo en Valencia, como solicita el Patronato;

Considerando que la división de *La Alquería* exigiría nueva tasación y otro exámen pericial, con mayores gastos, sin aportar un seguro beneficio,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto que se atenga el Patronato de la Fundación de referencia a lo dispuesto, debiendo celebrarse la tercera subasta de cuantas fincas queden por vender sin sujeción a tipo, y tener lugar simultáneamente en Valencia y en Játiva, sin que proceda hacer nueva tasación ni separación alguna de las fincas que han de ser objeto de la misma, la cual se celebrará con arreglo a los trámites y solemnidades de ley, habiendo de poner el Patronato, con la anticipación necesaria, en conocimiento del Protectorado la fecha de su celebración para designar Delegado que la presida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar el fin de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Germade (Lugo) por D. Miguel Cayetano Romero y D. Antonio Romero,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual

se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 4 de Mayo de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 10.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Adelardo Mora y Guarnido Catedrático numerario de Patología general de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con el mismo número en el Escalafón que actualmente tiene e igual haber anual que disfruta; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica, de igual Facultad de Cádiz, que venía desempeñando el Sr. Mora y Guarnido cuando solicitó el concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Lorente y Sanz Catedrático numerario de Patología médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con el mismo número en el Escalafón que actualmente tiene e igual haber anual que disfruta; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Pediatría, de igual Facultad de la Universidad de Salamanca, que venía desempeñando el señor Lorente y Sanz cuando solicitó el concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan José Barcia y Goyanes Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y topográfica, con sus técnicas, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con el mismo número en el Escalafón que actualmente tiene e igual haber anual que disfruta, declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, la misma Cátedra de la Facultad de la Universidad de Salamanca que desempeñaba el Sr. Barcia y Goyanes cuando solicitó el concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Histología y técnica micrográfica y Anatomía patológica, por pase a otra Cátedra, y en virtud de concurso previo de traslación del titular que la desempeñaba; de conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y estándose en el caso que señala el párrafo cuarto del art. 4.º del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra vacante sea agregada a la convocatoria de oposiciones, en turno libre, fecha 4 del actual, y publicada en la *Gaceta* del 11, para la provisión de igual Cátedra de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla; debiendo los aspirantes cumplir cuantos requisitos y circunstancias se determinan en el respectivo anuncio de esta convocatoria, bajo pena de exclusión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación a que reglamentariamente y por Real orden de 4 de Abril próximo pasado (*Gaceta* del 11) fué anunciada la provisión de la Cátedra de Higiene, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º al 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el anuncio correspondiente, bajo pena de exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta*, todas las Facultades de Medicina de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Desierto por falta de aspirantes el concurso de traslación a que reglamentariamente y por Real orden de 4 de Abril próximo pasado (*Gaceta* del 11), fué anunciada la provisión de la Cátedra de Patología general, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º al 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente

cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el anuncio correspondiente, bajo pena de exclusión.

3.° Que un debido cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta*, todas las Facultades de Medicina de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitados para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Historia del Derecho, por fallecimiento del que venía siendo su Catedrático y titular, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se aununcie, para su provisión, a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones que señala el referido art. 1.° del mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia una de las Cátedras de Patología quirúrgica, por fallecimiento de D. José Segovia y Caballero, que era su titular, y de conformidad con lo prevenido en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones que fija el mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 14.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que la Cátedra de Histología y técnica micrográfica y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, sea agregada a la convocatoria de oposición, turno libre, fecha 4 del actual, y publicada en la *Gaceta* del 11, para la provisión de igual Cátedra de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que terminará el mismo día en que finaliza a su vez el de la Cátedra Sevilla, a la cual se agrega ésta, o sea el 11 de Junio próximo.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

Los aspirantes deberán también tener en cuenta las prescripciones que en relación con las agregaciones de Cátedras a convocatorias de oposiciones y anunciadas para la provisión de otras, señala el último párrafo del art. 4.° del reglamento.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 22 de Abril de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Patología general de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral,

pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dentro del mencionado plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 8 de Mayo de 1929.—*El Director general,* P. D., SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 14.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Higiene, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposición a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos, y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 8 de Mayo de 1929.—*El Director general,* P. D., SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 14.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Historia del Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en popiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Abril de 1929.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la Cátedra de Patología quirúrgica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o

hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Mayo de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 14)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Antonia López de Miguel, Maestra de Peñalcázar (Soria), núm. 3.095 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. g. D.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Vistos los expedientes incoados por D. Eleuterio Olalla Delgado, Maestro de Deva (Oviedo), núm. 7.405 del Escalafón, y

D.ª Laureana García Ruiz, Maestra de Berducido (Pontevedra), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO Y PONTEVEDRA.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María de la Concepción Heredia y Ruiz de Castañeda, nombrada por cuarto turno y Real orden de 15 de Marzo último *(Gaceta* del 21) para la vacante de Maestra regente de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal de Málaga, en súplica de que se le concedan quince días de prórroga a fin de posesionarse del destino adjudicado, ya que a causa de enfermedad debidamente justificada no le es posible posesionarse en el plazo legal;

Teniendo en cuenta que el art. 63 del vigente Estatuto prohibe terminantemente la prórroga de plazo posesorio, y que el artículo 159 del propio Estatuto autoriza la rehabilitación del nombramiento cuando ésta es solicitada en el término señalado al efecto,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento de D.ª María de la Concepción Heredia y Ruiz de Castañeda en el cargo de Maestra regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Málaga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA Y MÁLAGA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Luisa Romero Carrillo, Maestra electa por el sexto turno y Real orden de 29 de Diciembre último *(Gaceta* del 30) de la Escuela de Escós, Estach (Lérida), en súplica de que se le conceda la rehabilitación de su nombramiento, ya que por hallarse enferma no pudo posesionarse de dicha Escuela en el plazo legal;

Teniendo en cuenta que la interesada justifica debidamente, con certificación facultativa que acompaña, la enfermedad que alega, y le impidió posesionarse de su cargo en el plazo reglamentario,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento de D.ª María Luisa Romero Carrillo como Maestra propietaria de la Escuela nacional de Escós, Estach (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente incoado por D. Francisco Núñez Díez, Maestro propietario de la Escuela nacional de Madrid de Caderechas (Burgos), electo por cuarto turno y Real orden de 15 de Marzo último *(Gaceta* del 21) de la Escuela nacional de Cilleruelo de Abajo, en la misma provincia, en súplica de que se le conceda la rehabilitación de su nombramiento, ya que por hallarse enfermo no puede posesionarse de dicha Escuela en el plazo legal;

Teniendo en cuenta que el interesado justifica debidamente, con certificación facultativa que acompaña, la enfermedad que alega y le impidió posesionarse de su cargo en el plazo reglamentario,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento de D. Francisco Núñez Díez como Maestro propietario de la Escuela nacional de Cilleruelo de Abajo (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Sebastián González Bellido, Maestro de la Escuela nacional de niños de La Vellés (Salamanca), en la que manifiesta que con fecha 21 de Marzo último fué nombrado Maestro de Zamora, Escuela de la carretera de La Hiniesta; pero que teniendo una hija gravemente enferma, según justifica con la certificación facultativa que acompaña, y en la imposibilidad de poder trasladarse para tomar posesión de dicha Escuela dentro del plazo reglamentario, solicita que se le conceda un mes de prórroga;

Teniendo en cuenta que si bien el Estatuto vigente prohibe la prórroga de los plazos posesorios, son de apreciar los motivos que alega el interesado, que le impiden posesionarse den-

tro del plazo legal y, en su consecuencia, es de equidad que se le conceda la rehabilitación de su nombramiento,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento hecho a favor de D. Sebastián González Bellido para una Escuela nacional de Zamora, en la carretera de La Hiniesta, de la que deberá posesionarse dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Vista la instancia de D. Juan Díaz Cajiao, Maestro de la Escuela nacional de Limodre, Ayuntamiento de Fene (La Coruña), núm. 3.785 del segundo Escalafón, en súplica de que le sean reconocidos sus servicios sin interrupción en dicha Escuela, a partir del 31 de Julio de 1922, fecha en que la primera vez se posesionó de ella;

Resultando que el interesado obtuvo por permuta la mencionada Escuela, de la que se posesionó en la fecha citada de 31 de Julio de 1922, y anulada la concesión de tal permuta, cesó el 16 de Marzo de 1923, pero interpuesto recurso de alzada, fué éste estimado por Real orden de 13 de Agosto de 1923, confirmándose, por consiguiente, la permuta y posesionándose de nuevo el Sr. Díaz Cajiao de la Escuela de Limodre el 15 de Enero de 1924;

Considerando que toda vez que la Real orden de 13 de Agosto de 1923 autorizó la validez de la permuta, no hay razón alguna legal que impida acceder a lo solicitado, aparte de que si el cese del interesado, por anulación de aquélla, se hubiese supeditado a la resolución del recurso de alzada que fué estimado, tal cese no hubiera tenido efecto, y en ese caso los servicios figurarían sin interrupción;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña,

Esta Dirección general ha resuelto reconocer al Maestro solicitante, D. Juan Díaz Cajiao, sus servicios en la Escuela de Limodre, que actualmente desempeña, sin interrupción, a partir de su primitiva posesión de 31 de Julio de 1922.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la instancia de D.ª Luciana Centeno Alvarez, Maestra de la Escuela nacional de párvulos del distrito de la izquierda de Córdoba, en súplica de que se le reconozcan como servicios prestados en graduadas los que viene prestando en dicha Escuela como Directora de la maternal, desde el 20 de Junio de 1922, en que fué creada, a los efectos de oposiciones y concursos;

Teniendo en cuenta que aun cuando la Escuela maternal de que se trata funciona con dos Maestras, al frente cada una de su sección, y es aneja a la de párvulos de que es titular la reclamante, la cual, según informa la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba, además del desempeño de su clase interviene en las diferentes enseñanzas que se dan en las otras dos secciones, en conferencias, recreos y juegos de alumnos, y en la organización técnica y administrativa de todo el conjunto, todo ello digno del mayor encomio, lo cierto es que la Maestra solicitante obtuvo la Escuela de párvulos que desempeña, como unitaria, sin que el hecho de haberse creado en la misma la maternal hoy existente, con dos secciones, le haya hecho variar de condición, y no existiendo precepto legal alguno que equipare esta clase de Escuelas a las graduadas,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo interpuesto por D. Agustín Embuena y Tío, y otros, contra la Real orden de 22 de Diciembre de 1926 sobre ascenso y orden legal en el Escalafón del Magisterio de D. Luis Fernández García, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 9 de Marzo último, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada, debemos anular y anulamos, como dictada con error, la Real orden emanada del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 22 de Diciembre de 1926, y en su lugar mandamos que se esté a lo resuelto por Real orden de 11 de Abril de 1927 y por sentencia de este Supremo Tribunal de 23 de Abril de 1928.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Leonides González e Iradier, Maestra de Santa Eulalia Somera (Logroño), núm. 4.410 del Escalafón;

D.ª Castora Clemente Busnet, Maestra de Muriel de Zapardiel (Valladolid);

D.ª Manuela Espino Rodicio, Maestra de Tímar (Granada); y

D.ª Manuela Prada Toangelista, Maestra de Puebla de Sanabria (Zamora), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Julia Alvarez Risano, Maestra de Echevarría (Vizcaya), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

La Dirección general de primera enseñanza ha acordado concederle a D.ª María de los Angeles Baquera Palacios, Maestra de Boniches (Cuenca), núm. 7.749 del Escalafón, permiso para cursar los estudios especiales de sodomudos y de ciegos, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Felipe Moyano Adrados en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Cuenca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Regino Auñón González en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Cuenca,

Esta Dirección general ha resuelto que el interesado puede cursar la carrera, con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Martínez Cabrera en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Hilaria Iglesias Elvira, Maestra de Mira (Cuenca), núm. 1.840 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Braulio Arranz Posada, Maestro de Navas de Oro (Segovia), núm. 1.530 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad con anterioridad a 1.º de Julio de 1927, y de conformidad con el Real decreto-ley de 21 de Noviembre de dicho año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación la corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SUSTITUCIONES

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Juan Bautista Gomar Tur Maestro sustituto de la Escuela nacional de Mosqueruela (Teruel), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Presidente de la Junta de Patronato de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia;

Considerando que en dicho Centro se hallan vacantes la Cátedra de Historia de las Bellas Artes y la de Pintura al aire libre, y encargados de su desempeño los Auxiliares correspondientes, con el fin de que la enseñanza no quede desatendida,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la propuesta de referencia, ha tenido a bien nombrar Auxiliares interinos, hasta que dichas vacantes sean provistas en propiedad, a don Antonio Ballester Aparicio, de las enseñanzas teóricas, y a don Juan Bautista Palacios Chiribella, de las prácticas, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, que percibirán desde el día en que se encargaron del desempeño de la respectiva auxiliaría, sin que por este nombramiento puedan alegar los interesados derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la dimisión que del cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Córdoba ha presentado D. Rafael García Guijo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. Ramón Alsina Amils se encargue provisionalmente de la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico, con los dos tercios del sueldo de entrada, debiendo comenzar el percibo de haberes a partir del día en que tenga lugar la toma de posesión, y sin que por virtud del expresado nombramiento pueda el interesado alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores supernumerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, por ascenso a numerario de D. Andrés Monje, una dotación de 4.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé la corrida de escala correspondiente entre el profesorado supernumerario de aquel Centro y, en su consecuencia, que D. Saturnino Sáinz del Castillo, D.ª María de los Dolores Casanova y Garrido, D. Salvador Tello de Meneses y Flores y D.ª María del Pilar Blasco y Aramburu, pasen a ocupar los números 2, 3, 12 y 16 del Escalafón de dicho profesorado, con el sueldo, respectivamente, de 4.000, 3.500, 3.000 y 2.500 pesetas, que percibirán desde el día 16 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, la plaza de Profesor numerario de Arpa, por jubilación de su titular, y vista la propuesta del claustro de dicho Centro para que se encargue interinamente de dicha Cátedra D.ª Juana Calvo Marrón;

Considerando que el art. 27 del reglamento de aquél Centro docente de 25 de Agosto de 1917 preceptúa que cuando ocurra una vacante, si es de instrumento que sólo cuente con un Profesor, como ocurre en este caso, el Claustro propondrá al Ministerio un interino que disfrutará los dos tercios del sueldo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta y, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo antes citado, disponer que se encargue de la referida Cátedra de Arpa, con carácter interino, D.ª Juana Calvo Marrón, que percibirá los dos tercios del sueldo de entrada y sin que por virtud de este nombramiento pueda la interesada alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Terminado en 31 de Diciembre próximo pasado la vigencia del contrato de inquilinato del local que en la calle de Don Ramón de la Cruz, núm. 60, de esta Corte, ocupa la Biblioteca popular de Madrid, sección de Buenavista, formalizado entre el funcionario Jefe de la citada Biblioteca, D. Amadeo Tortajada Ferrandis, y el dueño de la finca, D. Manuel María Magallón, en el precio de 8.250 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, y en atención a que el servicio para que el inmueble fué destinado continúa prestándose con notoria utilidad para la cultura pública, y que el gasto de que se trata puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el núm. 1.º artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, reformada por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se prorrogue el mencionado contrato de inquilinato, por el tiempo comprendido desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre del actual, bajo las mismas condiciones e igual precio de 8.250 pesetas anuales, que serán abonadas, por trimestres vencidos, al propietario D. Manuel María Magallón, o a quien legalmente le represente, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 3.º, art. 6.º, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el informe elevado a este Ministerio por el funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Vicente Castañeda Alcover, en consonancia al encargo que se le confió de visitar la Biblioteca de Orihuela con motivo de ofrecer aquel Ayuntamiento el edificio de La Caridad para instalar dicha Biblioteca, que hoy figura en los claustros altos del convento de Santo Domingo, ocupado por religiosos jesuítas y su Colegio de primera y segunda enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar la actuación del Sr. Castañeda y tener en cuenta la laudatoria propuesta hecha por el Ayuntamiento de Orihuela respecto a la cesión del edificio de La Caridad con destino a la Biblioteca, y para ello espera que el citado Ayuntamiento dé forma legal a su ofrecimiento para que, por parte de este Ministerio, se proceda, de acuerdo con la equidad y disposiciones legales pertinentes, a la resolución que más convenga a los intereses generales de la cultura y bien de dicha localidad, y que las demás indicaciones de acoplamiento pertenecientes al Estado, distribuídas en el citado convento de Santo Domingo, se tenga en cuenta por lo que pueda convenir en su día al mejor servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1928, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto restableciendo la normalidad universitaria.—Página 730.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Encargando a D. José de Acuña del despacho de los asuntos de las Direcciones generales de Bellas Artes y de Primera enseñanza.—Página 730.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES. — AYUDANTES. — *Nombramiento.—Página 730.*
Ascensos.—Página 730.
Jubilación.—Página 731.
Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 731.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramientos de Médicos de guardia.—Página 731.*

ASUNTOS GENERALES.—*Normas para la organización de la Cátedra «Vázquez de Menchaca» de la Universidad de Valladolid.—Página 731.*
Nombrando Electricista mecánico de la Facultad de Ciencias de la Central a Antonio Fontela.—Página 732.
Dando instrucciones para el restablecimiento de la normalidad universitaria.—Página 732.

Sección de Patronatos universitarios.

Desestimando instancia de D. Ramón de Ascanio.—Página 733.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Concurso.—Página 733.*
Anuncio del mismo.—Página 733.

AUXILIARES.—*Acreditando haberes por desempeño de plaza.—Página 733.*

ASUNTOS GENERALES. — *Concurso de obras de texto.—Nombramiento de las Comisiones calificadoras.—Página 733.*
Colegio Politécnico de La Laguna: licencia a Profesor.—Página 734.
Concurso para la adquisición de aparatos cinematográficos.—Página 734.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Distribución de créditos.—Página 735.*
Concurso a Cátedra.—Página 735.
Anuncio del mismo.—Página 735.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Conmutaciones de asignaturas.—Página 736.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Concurso.—Página 738.*
Prórroga de plazo posesorio.—Página 738.
Licencia.—Página 738.
Reingreso.—Página 738.
Escalafón provisional.—Página 739.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Licencia.—Página 739.*
Circular sobre gratificaciones a los de Caligrafía.—Página 739.

AUXILIARES. — *Nombramiento. — Página 739.*
Licencia.—Página 740.

ALUMNOS.—*Exámenes de los de Canarias. Página 740.*

ESCUELAS DE ANORMALES.—*Licencia.—Página 740.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Arreglo escolar.—Expediente de modificación.—Página 740.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Concursos públicos.—Página 740.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Autorización de uno en Cáceres.—Página 741.*

VIAJES DE ENSEÑANZA.—*Autorizando el solicitado por el Inspector Sr. Onieva.—Página 742.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 742.*

JUBILACIONES.—*Página 743.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos.—Página 743.*
Renuncia.—Página 744.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.—*Concurso a un premio.—Página 744.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los momentos de emoción y grandeza que está viviendo el país, la absoluta tranquilidad y perfecto orden con que se han realizado las inauguraciones de los dos grandes certámenes internacionales de Sevilla y Barcelona y la serena labor de información y dictámenes en la realización por las Comisarías regias, inducen a creer que ha llegado el día por Vuestra Majestad tan deseado, de normalizar la vida universitaria y de Escuelas especiales allí donde las circunstancias aconsejaron interrumpirlas.

A tal fin, el Consejo de Ministros eleva a la aprobación de Vuestra Majestad el presente proyecto de Real decreto, por el cual queda restablecida la vida normal de los aludidos Centros y restituídas en sus funciones las autoridades escolares, sin perjuicio de que prosiga el funcionamiento de las Comisarías regias en cuanto a la misión conferida de informe y propuesta con relación a los pasados sucesos.

Los Ministros correspondientes, por Reales órdenes acordadas en Consejo de Ministros, a fin de que subsista en el alzamiento de sanciones el criterio homogéneo que presidió la imposición, dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Real decreto, que no debe ser interpretado como una amnistía, sino como una reducción de sanciones y un anticipo de normalización en beneficio de la cultura general de la vida docente de los Centros en que hubiera sido interrumpida. Es preciso señalar bien este distingo, porque interesa grandemente a la vida pública precaverla en adelante de la repetición de alteraciones del orden, emanadas de Centros culturales que, por mal entendida solidaridad y viciosa práctica de entrometimientos en la vida política del país, han venido constituyendo secular motivo de inquietud y desmedro para la eficiencia cultural, no sin enojo, y en ocasiones hasta con protesta, de muchos Catedráticos y alumnos perfectamente percatados de que no es ese el camino del engrandecimiento de España.

Por todo lo expuesto, SEÑOR, el Consejo de Ministros eleva a la aprobación de V. M. el presente proyecto de Real decreto.

Barcelona 19 de Mayo de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por Mi Consejo de Ministros, a propuesta de los Ministerios correspondientes, se dictarán las disposiciones precisas para el inmediato restablecimiento de la vida universitaria y de Escuelas especiales, modificada con motivo de los acaecimientos del mes de Marzo, y también para reducir las sanciones impuestas con carácter colectivo, fijando las normas que han de regir la liquidación del curso actual, según las circunstancias de cada caso.

Art. 2.º Las existentes Comisarías regias cesarán en el gobierno de los Centros docentes en que vinieran ejerciéndolo, pero proseguirán su actuación informativa y ponente hasta ser disueltas de modo expreso en cada caso.

Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a la ejecución de este Real decreto.

Dado en el Palacio de Pedralbes, en Barcelona, a diecinueve de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 22.)

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Encomendado por Real orden fecha de ayer el despacho ordinario de los asuntos de este Departamento al ilustrísimo señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria y ausentes de esta Corte también los señores Directores generales de primera enseñanza y de Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se encargue V. I. del despacho de las expresadas Direcciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1929.

P. D.,

OLIVEROS

Sr. D. José de Acuña y Pérez de Vargas, Jefe superior de Administración civil.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES-AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y el dictamen correspondiente emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de la expresada Facultad a D. Diego Ferrer Fernández de la Riva, afecto a la Cátedra de Histología y Anatomía patológica, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria el Auxiliar numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca D. Gerardo Benito Corredera, el día 24 de Abril del corriente año, procede dar los ascensos consiguientes, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Dionisio Herrero García, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, pase a la sección primera del Escalafón de Auxiliares, con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, y D. Santos Anadon Laplaza, Auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, pase a la sección segunda de dicho Escalafón, con la gratificación de 3 350 pesetas anuales, que se les acreditarán desde el día 25 de Abril del corriente año, fecha inmediata a la de la jubilación del señor Benito Corredera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1929.

P. D.,

OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y el Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Gerardo Benito Corredera, Auxiliar numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 24 de Abril del corriente año, fecha de su cese en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1929.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se encargue de la Cátedra vacante de Historia general del Derecho de dicha Universidad el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Augusto Bacariza Varela, y se le acredite al mismo el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que al Ayudante de clases prácticas adscrito a dicha asignatura, de la propia Facultad, D. Isaac Rovira Sáenz, se le acredite la gratificación de 2.000 pesetas anuales que deja dicho Sr. Bacariza Varela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Francisco Suárez López se encargue de la Cátedra de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica, por haber sido trasladado a Zaragoza el Catedrático de la misma, D. Pedro Ramón Vinós, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado;

Es asimismo la voluntad de S. M. que el Ayudante de clases prácticas de dicha Facultad D. Antolín Contreras Yáñez, adscrito a dicha Cátedra, se le acredite el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales que deja dicho Auxiliar Sr. Suárez López; los expresados haberes empezarán a percibirlos, los interesados, a partir del 1.º de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Julián Abril Pascual, Ayudante de clases prácticas en la asignatura de Patología Médica (primer curso, con su clínica) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, eleva a este Ministerio, por conducto reglamentario, solicitando los haberes correspondientes por estar desempeñando el Auxiliar numerario D. Alfredo Hernández Yribarren la Cátedra vacante de dicha asignatura;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Decanato de la expresada Facultad y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al expresado Ayudante Sr. Abril Pascual se le acredite, por sus servicios, el sueldo de 2.000 pesetas anuales, con cargo a la consignación de la indicada Cátedra vacante, toda vez que el señor Hernández opta por seguir percibiendo su sueldo como tal Auxiliar, teniendo en cuenta que para el percibo de sus haberes el repetido Sr. Abril está comprendido en el párrafo segundo del art. 9.º del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que el Ayudante de clases prácticas, afecto a Histología y Anatomía patológica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, D. Antonio Hijar Ariño, eleva a este Ministerio, por conducto reglamentario, solicitando el percibo de los haberes que deja el Auxiliar temporal de las mismas asignaturas Sr. Minuesa Belenguer, por estar desempeñando la Cátedra por ausencia de su titular;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por el Decanato de la expresada Facultad y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al expresado Ayudante Sr. Hijar Ariño se le acredite, por sus servicios, la gratificación de 2.000 pesetas anuales que deja el indicado Auxiliar D. Mariano Augusto Minuesa Belenguer.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Médicos de guardia de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, en las plazas vacantes del Hospital clínico de la misma, a los Sres. D. Salvador Peyrolón Catalán y D. José Andrés Asensio, con el sueldo anual, cada uno, de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Real orden dictada con fecha 16 del pasado mes de Febrero del año actual, la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Relaciones culturales, ha concedido una subvención de 6.000 pesetas a la Universidad de Valladolid, con destino a la creación en ella de una Cátedra «Vázquez de Menchaca», apellido que corresponde a ilustres Profesores que fueron de aquella Universidad, y de modo especial al eximio publicista, universalmente conocido por las obras en que fundamentó la doctrina de las relaciones internacionales sobre bases estrictamente jurídicas, así como el Derecho público;

Considerando que es útil y conveniente a la enseñanza pública que la acción de cultura que ahora va a emprenderse no

quede limitada al número de alumnos que puedan asistir en la Universidad de Valladolid a los trabajos de la Cátedra y del Seminario Vázquez de Menchaca, sino que debe, además, procurarse que esta labor se difunda y sea conocida por los alumnos de las demás Universidades del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las siguientes normas para la organización de la Cátedra de Vázquez de Menchaca en la Universid de aquella capital:

1.ª La Cátedra de Vázquez de Menchaca, creada en la Universidad de Valladolid por Real orden de 16 de Febrero de 1929, será desempeñada en cada curso por los Profesores de Universidades extranjeras o nacionales y publicistas que la Junta de Gobierno proponga, previos los asesoramientos que estime oportuno recabar de la Facultad de Derecho y de entidades científicas especialmente dedicadas al estudio y difusión de las obras de Vázquez de Menchaca y demás juristas y teólogos de la Escuela española, procurando que en cada año académico se den cursos por un total mínimo de 10 conferencias. La Junta elevará sus propuestas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para su aprobación, de que se dará cuenta a la Junta de Relaciones culturales, mientras la Cátedra sea sostenida por esta entidad.

2.º De la asignación de 6 000 pesetas se destinarán anualmente 2.000, por lo menos, a la traducción de las obras de Vázquez de Menchaca, que se editarán, a doble texto, en latín y castellano, así como a la publicación de conferencias, tradicciones y estudios con aquéllas relacionados.

De este servicio, así como de la preparación y adquisición de material bibliográfico para dicha Cátedra, se encargará, con carácter permanente, un Catedrático de la Facultad de Derecho, quien tendrá todo el material bibliográfico a disposición de los conferenciantes y podrá organizar un seminario de estudios. La Junta de gobierno podrá subvencionar este importante servicio.

3.º La retribución a los conferenciantes y al Profesor regente por sus trabajos de traducción y organización se fijará por la Junta de gobierno, invirtiéndose los sobrantes que hubiese cada año en gastos de la edición indicada, así como de material bibliográfico y seminario, dando preferencia a la edición.

4.º El Vocal administrativo del Patronato universitario de Valladolid, a quien se libre la consignación, queda obligado a justificar ante la Sección de Asuntos exteriores de la Presidencia del Consejo de Ministros la inversión de la subvención concedida por dicha Secretaría general, con los documentos que acrediten el pago de sus honorarios a conferenciantes y Profesor designado para el servicio de la Cátedra y demás gastos y con certificación detallada del programa y actos culturales realizados durante el curso de las enseñanzas. De estos documentos se remitirá un duplicado al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, más tres ejemplares de las publicaciones editadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: de conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, ratificada por el Vocal delegado y Comisaría regia de las mimas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a Antonio Fontela Alcalá para el desempeño del cargo de Electricista-mecánico interino de la expresada Facultad, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 16, subconcepto 3.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Queda restablecido el normal funcionamiento de las Universidades de Madrid, Barcelona y Oviedo y Facultad de Medicina de Salamanca, cesando la suspensión de la actuación y funciones docentes de las mismas.

2.º En los expresados Centros docentes se reanudarán todas sus clases y enseñanzas teóricas y prácticas desde el día 24 del actual hasta el 15 de Junio próximo venidero, en que comenzarán las pruebas de curso de los alumnos oficiales, y cuando éstas terminen se verificarán los exámenes de enseñanza no oficial.

3.º Los alumnos oficiales de las expresadas Universidades, matriculados en otra distinta en el plazo ya concedido, podrán examinarse en el mes de Junio, efectuándolo, a su elección, en la propia Universidad que cursaban sus estudios o en aquella otra en que se matricularon.

4.º Tendrán la misma opción los alumnos oficiales que hubiesen sido exceptuados del pago de la nueva matrícula por las respectivas Comisarías regias.

5.º Los alumnos oficiales no matriculados en otra Universidad podrán examinarse en la suya propia en la convocatoria de Septiembre del corriente año, sin necesidad de nueva matrícula.

6.º Los alumnos de enseñanza no oficial que, conforme a la Real orden de 8 de Abril próximo pasado se hubieren matriculado en distinta Universidad de aquella donde radicaba su expediente académico, podrán optar para verificar sus exámenes entre la Universidad de donde proceden y aquella en que efectuaren la matrícula.

7.º Las Comisarías regias que fueron nombradas para las mencionadas Universidades cesarán inmediatamente en su dirección y gobierno, que se ejercerá por sus Rectores y Decanos con plenitud de atribuciones legales, en la forma ordinaria.

Continuarán, sin embargo, dichas Comisarías regias al solo efecto de evacuar el informe que les fué encomendado, y que terminarán en el plazo de treinta días.

8.º Se reintegrarán también en el ejercicio de sus cargos los Secretarios de las Facultades de las Universidades de Madrid, Barcelona y Oviedo, y los Administradores del Patrimonio universitario y de las clínicas de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

9.º En las Universidades de Zaragoza, Valencia, Granada y La Laguna comenzarán las pruebas de curso de sus alumnos oficiales el día 25 del actual, y en las de Murcia, Salamanca (con excepción de la Facultad de Medicina), Santiago, Sevilla y Valladolid el día 10 de Junio, y cuando terminen comenzarán los exámenes de sus alumnos no oficiales, y a continuación de éstos los que hubiere procedentes de las Universidades de Madrid, Barcelona y Oviedo y Facultad de Medicina de Salamanca.

10. En todas las Universidades los exámenes y pruebas de curso de todos sus alumnos oficiales y no oficiales se efectuarán en éste del modo y forma que determinan las disposiciones legales anteriores al Real decreto-ley de 19 de Mayo de 1928.

11. Los alumnos de la Escuela de Odontología y los de las Secciones de Filosofía y Ciencias naturales, que no han podido solicitar nueva matrícula en otra Universidad por no hallarse establecidas tales enseñanzas más que en Madrid y Barcelona, podrán examinarse en su propia Universidad en el mes de Junio próximo, siempre que en ella renovasen su matrícula, salvo los que fueron exceptuados de pago por las respectivas Comisarías regias.

12. Los alumnos femeninos, oficiales y libres, que por efecto de la Real orden de 24 de Abril último, dictada en su especial beneficio, no se hubieran matriculado en Universidad distinta de aquella en que cursaban sus estudios, podrán examinarse en Junio próximo en su propia Universidad, sin necesidad de que renueven su matrícula.

13. El Ministerio de Instrucción pública, a propuesta de las Comisarías regias o de las Juntas de gobierno de las Universidades, podrán conceder a los alumnos oficiales que más se hubieren distinguido en los pasados sucesos, cumpliendo plenamente sus deberes escolares, la especial recompensa de matrículas gratuitas y títulos, tanto de Licenciado como de Doctor, también gratuitos, según los casos y la graduación de los merecimientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 22.)

Sección de Patronatos universitarios.

ORDEN

Vista la instancia que dirige D. Ramón de Ascanio y Montemayor, Catedrático excedente de Lengua inglesa de Escuelas de Comercio, en súplica de que se le exceptúe de realizar ejercicios de selección para concursar la plaza de Profesor de Lengua inglesa del Instituto de Idiomas de la Universidad del digno cargo de V. S. y se le designe para ocupar dicha plaza;

Resultando que apoya su petición en que cuando se trata de Profesorado de Lenguas clásicas, se da ese derecho a los Catedráticos que las explican en las Universidades;

Considerando que la Real orden de 16 de Enero del corriente año preceptúa que se verifiquen esos ejercicios de selección siempre que hubiere más de un concursante, sin exceptuar a nadie, ni dar preferencia a los Catedráticos y Profesores de los diversos Centros de enseñanza donde se estudian Lenguas vivas;

Considerando que aun en el caso de tratarse de Lenguas clásicas, solo se exceptúa al Profesorado de la Universidad, pues, si en ésta no existieran Catedráticos de Latín o Griego, se celebrará concurso y tendrán que acreditar suficiencia los aspirantes, a pesar de que podrán tomar parte en él los Catedráticos de Latín de los Institutos y los de Latín y Griego de las Universidades pontificias, a quienes no se exceptúa de esas pruebas de capacidad;

Considerando que el espíritu de esta Real orden es, por lo tanto, no exceptuar de esas pruebas a ningún concursante y sí sólo que den las enseñanzas los Catedráticos de Latín y Griego de la Universidad cuando en ella existieren,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la plaza de Profesor de Lengua francesa del Instituto de Bilbao, entre Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Bilbao la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Abril de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Agricultura del Instituto nacional de segunda enseñanza de Bilbao, y desempeñada desde el día 14 de Marzo último por el Auxiliar numerario de la sección y Centro D. Manuel Laza Luzán, el cual optó por seguir percibiendo sueldo propio de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se le acredite al Ayudante numerario de la misma sección e Instituto D. Gerardo Toro Armentia la cantidad de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido para la presentación de obras al tercer concurso de libros de texto para los Institutos nacionales de segunda enseñanza, según Real orden de 26 de Agosto de 1928, procede que, de conformidad con lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, sean designadas las personas que han de formar las Comisiones calificadoras; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las expresadas Comisiones calificadoras para los textos de las asig-

naturas que se indican queden constituídas en la siguiente forma:

a) Nociones generales de Geografía e Historia universal, Nociones de Geografía e Historia de América, Geografía e Historia de España, todas del Bachillerato elemental, y Geografía política y económica, del Bachillerato universitario:

D. Eduardo Ibarra Rodríguez, D. Abelardo Merino Alvarez, D. Pío Zabala y Lera, D. Antonio de la Torre y del Cerro y D. Antonio Ballesteros Beretta.

b) Historia de la Literatura española, del Bachillerato elemental, y Literatura española comparada con la extranjera, del Bachillerato universitario:

D. Francisco Rodríguez Marín, D. Julio Casares, D. Juan Hurtado y Jiménez de la Serna, D. Antonio Rubio y Lluch y D. Andrés Ovejero Bustamante.

c) Lengua latina (dos cursos), del Bachillerato universitario:

D. José Alemany Bolufer, D. Abelardo Moralejo Lasso, don Joaquín Bahells y Pinto, D. José Pabón y Suárez de Urbina y D. Agustín Millares Carlo.

d) Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho, del Bachillerato elemental, y Lógica y Etica, del Bachillerato universitario; advirtiendo que la Lógica forma una sola asignatura con Psicología:

D. Jaime Serra Hunter, D. Miguel Sancho Izquierdo, D. Alberto Gómez Izquierdo, D. Antonio Alvarez de Linera y D. Lucio Gil Fagoaga.

e) Agricultura, del Bachillerato universitario:

D. Jesús Miranda González, D. Zacarías Salazar Moulia, don Manuel Martínez Angel, D. Juan Usabiaga y D. Manuel Boceta Durán.

f) Nociones de Algebra y Trigonometría, Aritmética y Algebra, y Geometría y Trigonometría; todas del Bachillerato universitario:

D. José María Torroja Miret, D. Faustino Archilla, D. Esteban Terradas Illa, D. Emilio Román Retuerto y D. Pedro Pineda Gutiérrez.

g) Física, del Bachillerato universitario:

D. Luis Bermejo y Vida, D. José Casares Gil, D. Blas Cabrera Felipe, D. Julio Palacios Martínez y D. Obdulio Fernández Rodríguez.

h) Historia natural y Fisiología e Higiene, del Bachillerato elemental, y Geología y Biología, del Bachillerato universitario:

D. Marcelo Rivas Mateos, D. Emiliano Rodríguez Risueño, D. Antonio Alvarez Cienfuegos, D. José Madrid Moreno y don Luis Lozano Rey.

Es asimismo la voluntad de S. M.:

1.° Que los Catedráticos indicados queden relevados de la obligación de formar parte de toda clase de Tribunales de exámenes durante el próximo período.

2.° Que las referidas Comisiones examinen las obras presentadas y propongan las que merezcan ser declaradas de texto, de conformidad con lo prevenido en los artículos 7.°, 12 y 13 del Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

3.° Cuidarán de diferenciar en cada materia docente la extensión e intensidad de los conocimientos en relación con el grado elemental o universitario a que las asignaturas pertenezcan.

4.° Todas las Comisiones se constituirán en el Real Consejo de Instrucción de este Ministerio el día 20 de Mayo actual, eligiendo cada una su Presidente y Secretario de actas y elevando sus informes a este Departamento antes del día 30 de Junio de este mismo año.

5.° Los Vocales de las referidas Comisiones percibirán iguales dietas que las señaladas a los Catedráticos de Universidad que forman parte de las oposiciones a Cátedras, verificándose los libramientos con cargo al crédito correspondiente consignado en el actual presupuesto de este Ministerio, y tendrán derecho al reparto reglamentario del depósito ingresado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1929.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 14.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Mariano Domínguez García, Profesor de ese Colegio Politécnico, un mes de licencia por enfermo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, con la gratificación que actualmente percibe.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole al propio tiempo el expediente original que motiva la concesión de esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1929.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

Ilmo. Sr: En el presupuesto de gastos vigente para los servicios de este Departamento ministerial, se consignan créditos especialmente destinados a la adquisición de películas cinematográficas y a la dotación de material científico para los Institutos nacionales y locales de segunda enseñanza.

Preciso es adoptar con urgencia las resoluciones convenientes para la inversión de estos créditos, pues las diligencias administrativas para ello necesarias exigen determinados plazos, que si desde ahora no se fijan harán imposibles las adquisiciones del material científico con tiempo suficiente para ser utilizado en el próximo curso; y

Considerando útil y conveniente proveer a los Institutos nacionales y locales de aparatos cinematográficos para proyectar e impresionar películas, como elemento importantísimo de material científico, que además puede consagrarse útilmente a la enseñanza en cada uno de estos Centros docentes, y al intercambio de las películas ya impresionadas entre todos para difundir así en la población escolar el conocimiento de nuestra riqueza histórica, monumental y artística, y las condiciones geográficas, de producción, de industria y de comercio de las diversas provincias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.ª Se abre un concurso público, voluntario, en la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria, de este Departamento, que tendrá por objeto la adquisición:

Primero. De aparatos cinematográficos para proyectar películas ya impresionadas.

Segundo. De aparatos o cámaras fotográficas para impresionar películas cinematográficas.

Tercero. De películas cinematográficas ya impresionadas, cuyos asuntos tengan como fin la exhibición de adelantos científicos o de manifestaciones de cultura científica, industrial y artística, que puedan ser utilizadas como medio de educación y de enseñanza.

2.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso presentarán la correspondiente instancia, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria, en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de treinta días, a contar desde aquel en que se publique esta Real orden en la *Gaceta de Madrid.*

3.ª También presentarán aquellas Casas el resguardo de la Caja general de Depósitos, que acredite haber constituído una fianza de 1.000 pesetas, como garantía del cumplimiento de sus compromisos.

4.ª Los concursantes acompañarán, además, a sus instancias, y entregarán en el local del Ministerio que le será señalado al efecto, un modelo de cada uno de los aparatos que ofrezcan, con todos los elementos necesarios para su perfecto

funcionamiento, y una relación o catálogo de las películas que ofrezcan, detallando sus asuntos y el número de metros de cada una de ellas.

5.ª Asimismo, en fin, unirán a la dicha instancia, en sobre cerrado y lacrado, una nota de los precios de cada uno de los modelos presentados, tanto en aparatos cinematográficos para proyectar películas, como de cámaras para impresionarlas, y de las películas ya impresionadas (en positiva y en negativa).

6.ª Queda autorizada la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria para proceder al examen del material que se presente en este concurso y para designar los funcionarios y los técnicos que hayan de cooperar a este examen.

7.ª La Administración pública se reserva el derecho de adjudicar o no este concurso, sin que contra su resolución pueda entablarse recurso alguno.

8.º Si la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria juzga conveniente, como resultado del examen previo a que se refiere el núm. 6.º de este anuncio, la adquisición del material que reuna condiciones adecuadas al fin que se persigue en este concurso, elevará al Ministro sus propuestas, ajustadas a las disposiciones legales vigentes y sin que excedan en su total importe la cifra de 50.000 pesetas.

9.º La adjudicación de este concurso será hecha por medio de Reales órdenes, en las cuales se determinarán concretamente los créditos del presupuesto, con cargo a los que ha de ser satisfecho el precio de las adquisiciones que ahora se proyectan.

10. Las Casas constructoras o de comercio a las cuales se adjudique este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde aquel en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la adjudicación del concurso.

Art. 11. El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material pedagógico de que se trata, y dejará de cuenta del constructor o comerciante todo aquel que no esté ajustado a las condiciones del modelo o modelos elegidos, perdiendo en este caso el adjudicatario la fianza depositada para tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1929.

P. D.,
OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REALES ÓRDENES

Autorizado por la vigente ley de Presupuestos el gasto de los créditos disponibles durante el actual ejercicio, que figuran en los servicios del Estado, y siendo necesario distribuir los destinados a los gastos de manutención y sostenimiento de animales enfermos y adquisición de material científico para las clases y laboratorios, según el número de alumnos de las Escuelas de Veterinaria, y habiéndose cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica con la conformidad del señor Delegado del excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el crédito de 50.000 pesetas que figura en el capítulo 12, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial, con destino a los gastos de manutención y sostenimiento de animales enfermos y adquisición de material científico para las clases y laboratorios, se distribuya entre las Escuelas de Veterinaria que actualmente existen y con arreglo al número de alumnos matriculados con carácter oficial en el presente curso, en la forma que a continuación se detalla:

	Pesetas.
A la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, para 313 alumnos, a razón de 68,77 pesetas por alumno	21.525,01
A la ídem íd. de íd. de Zaragoza, para 135 alumnos, a razón de 68,77 pesetas por alumno	9.283,95
A la ídem íd. de íd. de León, para 189 alumnos, a razón de 68,77 pesetas por alumno	12.997,53
A la ídem íd. de íd. de Córdoba, para 90 alumnos, a razón de 68,77 pesetas por alumno	6.189,30
Total	49.995,79

2.º Que estas cantidades sean libradas, a justificar, previa petición de fondos que deberán hacer los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto las consideren necesarias para el pago del servicio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León, por traslado de su titular, la Cátedra de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar, de conformidad con lo establecido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la provisión de la mencionada vacante al turno de concurso previo de traslado entre Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, concediéndose a los aspirantes para solicitarla un plazo de veinte días, a contar desde la publicación del correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid;*

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León la plaza de Profesor numerario de Patología y Clínica quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, cuya provisión corresponde al turno de concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso previo de traslado los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Abril de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado por D. Rafael Campos Onetti, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato (cuatro en el Bachillerato antiguo más el universitario de Ciencias), por D. Rafael Campos Onetti;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe de la Dirección de la Escuela Central Superior de Comercio, proponen que las asignaturas que el interesado justifica tener aprobadas en el Bachillerato, se le conmuten por las siguientes de la carrera mercantil: Ejercicios de Gramática española; Elementos de Historia universal y especial de España; Geografía general y especial de España; Elementos de Aritmética y de Geometría; Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra y Dibujo, y que se desestime la petición en cuanto se refiere a las demás asignaturas, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión, de acuerdo con la propuesta formulada por la Sección del Ministerio en cuanto a las asignaturas que deben conmutarse al interesado, opina que, con arreglo a la ley de Instrucción pública, procede también conmutar las de Física y Química aplicadas al Comercio; Primeras materias, con elementos de Historia natural, y los dos cursos de Inglés, por las análogas aprobadas en el Bachillerato de Ciencias, conmutándose, además, por los dos cursos de Francés, aprobados en el Bachillerato, los dos cursos de Comercio, por tenerlos aprobados en el Instituto por el plan antiguo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado por D. Juan S. Brouchal Castellano, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Magisterio por D. Juan S. Brouchal Castellano;

»Resultando que el Negociado y la sección del Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, proponen que se desestime la petición del Sr. Brouchal Castellano,

»Esta Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de Instrucción pública, es de opinión que las asignaturas de Gramática castellana (primero y segundo curso), Historia (cuatro cursos), Nociones de Aritmética y Geometría, Algebra, Caligrafía (dos cursos) y Francés (dos cursos), deben conmutarse al interesado por las análogas de la carrera de Comercio: de Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Historia universal y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, Dibujo, Caligrafía (dos cursos) y Francés (dos cursos).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1929. *El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado por D. Juan López Morales, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por don Juan López Morales;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe de la Dirección de la Escuela Central Superior de Comercio, proponen que las asignaturas que el interesado justifica tener aprobadas en el Bachillerato se le conmuten por las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Derecho, previa la aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto a las asignaturas de Nociones de Física y Química y dos cursos de Francés, por oponerse a ello el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado en cuanto a las asignaturas que deben conmutarse, opina que debe desestimarse la conmutación de la de Nociones de Física y Química por estudiarse en el Bachillerato con menor extensión que en la carrera de Comercio, y la de los dos cursos de Francés, por que en el certificado que presenta el Sr. López Morales figura como admitido en dicha asignatura, no pudiendo, a juicio de esta Comisión, suplir la declaración de aptitud a la eficacia del examen.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado por D. Jesús Torrecilla Gómez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por don Jesús Torrecilla Gómez;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que las asignaturas que el interesado justifica tener aprobadas en el Bachillerato se le conmuten por las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Derecho y de Economía política, previa la aprobación, para estas dos últimas conmutaciones, de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto a las asignaturas de Nociones de Física y Química y Francés (primero y segundo cursos), de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado respecto a las asignaturas que deben conmutarse al Sr. Torrecilla, opina que procede también, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Instrucción pública, la conmutación de los dos cursos de Francés aprobados en el Bachillerato por el primero de la misma asignatura de la carrera de Comercio, desestimándose la conmuta-

ción de Nociones de Física y Química por estudiarse en los Institutos con menor extensión que en las Escuelas de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado por D. Juan José Vellido Valdor, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas por D. Juan José Vellido Valdor en el Bachillerato elemental;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe de la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián, proponen que las asignaturas que el interesado justifica tener aprobadas en el Bachillerato se le conmuten por las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Caligrafía, Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Economía política, previa la aprobación, para estas dos últimas conmutaciones, de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto a las asignaturas de Nociones de Física y Química y los dos cursos de Francés, de conformidad con lo preceptuado en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

»Esta Comisión, de acuerdo con las conmutaciones propuestas, opina que, con arreglo a la ley de Instrucción pública, deben conmutarse también los dos cursos de Francés que el interesado aprobó en el Bachillerato por el primero de la carrera de Comercio, desestimándose la conmutación de Nociones de Física y Química, por estudiarse en el Bachillerato con menos extensión que en la carrera de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado por D.ª María Asunción Martínez Goenechea, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en la Escuela Normal por D.ª María Asunción Martínez Goenechea;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, proponen se desestime la petición de la Srta. Martínez Goenechea.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de Instrucción pública, es de opinión que las asignaturas que la interesada acredita tener aprobadas en la carrera del Magisterio y las que aprobó en el Instituto y se le conmutaron para esta carrera, se le pueden abonar por las siguientes de la carrera mercantil: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Historia universal y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, Caligrafía y Francés (primero y segundo cursos).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado por D.ª María del Carmen de Llona y Menchaca, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Examinado el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en la Escuela Normal, por D.ª María del Carmen de Llona y Menchaca;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, proponen se desestime la petición de la Sra. De Llona y Menchaca.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión, visto lo dispuesto en la ley de Instrucción pública, es de opinión que las asignaturas que la interesada acredita tener aprobadas en la carrera del Magisterio se le puedan abonar por las siguientes de la de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Historia universal y especial de España, Elementos de Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, Caligrafía y Francés (primero y segundo cursos).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado por D. Antonio Peñuelas Simón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por don Antonio Peñuelas Simón;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe emitido por la Dirección de la Escuela Central Superior de Comercio, proponen que las asignaturas que el interesado justifica tener aprobadas se le conmuten por las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Derecho y de Economía política, previa la aprobación, para estas dos últimas conmutaciones, de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto a Nociones de Física y Química y dos cursos de Francés, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

»Esta Comisión, de acuerdo con las conmutaciones propuestas, opina que con arreglo a la ley de Instrucción pública deben conmutarse también los dos cursos de Francés que el interesado aprobó en el Bachillerato por el primero de la misma asignatura de la carrera mercantil, desestimándose la conmutación de Nociones de Física y Química por estudiarse enel

Bachillerato elemental con menos extensión que en la carrera mercantil.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1929.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, art. 1.°, regla 13, y en virtud de que no se ha presentado nadie al concurso anunciado por Real orden de 26 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesora numeraria de Geografía, creada en la Escuela Normal de Maestras de La Laguna. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en diez días.

2.° Pueden acudir al mismo las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido de Geografía, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y las Inspectoras de primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, sección de Letras, que tengan reconocido este derecho.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será, respecto a las Profesoras, en primer término, el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganizó las Escuelas Normales, y en cuanto a las Inspectoras, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada sección, formadas por la referida Escuela de Estudios superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas entre solicitantes de promociones distintas las que pertenezcan a la más antigua, teniéndose en cuenta, en uno y otro caso, lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.° Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial y, telegráficamente, los que se hallen en Canarias.

5.° Dichos Jefes, o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y, lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no reunan dichas condiciones, o que se reciban fuera del plazo en este Ministerio, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

6.° El nombramiento de la persona designada para ocupar dicha plaza se hará con la condición de servir el cargo durante dos años, según lo prevenido en el art. 5.° del Real decreto de 20 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Matilde Díaz Saiz, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Murcia, en súplica de que se le prorrogue por un mes, con todo el sueldo, el plazo para posesionarse de su nuevo destino por traslado a la Normal de Maestras de Santiago, para poder examinar a sus alumnas en aquella Escuela y terminar la función que le está conferida como Vocal del Tribunal de oposiciones;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en el último párrafo, art. 18 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado como queda expuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D.ª María de las Mercedes Navaz y Sanz, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), significando que por Real orden de 10 de Febrero de este año le fueron concedidos, sin sueldo, tres meses de licencia, para asuntos propios, que solicitó con motivo de su embarazo, sin tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1924, en la que se hallaba comprendida, como justifica en forma, por lo que suplica se reconozca así, y que los efectos de la de 10 de Febrero antes citada se computen al terminar la licencia por embarazo;

Resultando que, según las certificaciones que acompaña la interesada, efectivamente, en el mes de Febrero último entró en el octavo mes de dicho embarazo, teniendo, por tanto, derecho a la licencia con todo el sueldo, que determina la Real orden de 5 de Enero de 1924;

Considerando lo prevenido en esta disposición y en la repetida de 10 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a los deseos de la Sra. Navaz y Sanz, debiendo contarse los tres meses de licencia por asuntos propios, sin sueldo, que le fueron conferidos, a partir del día 2 del mes actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1929.

P. D.,

SUÁREZ SOMONTE

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D.ª Isabel del Castillo Arista, Profesora numeraria de Escuelas Normales, en situación de excedente, según Real orden de 30 de Septiembre de 1920, en súplica de que se le conceda el reingreso;

Considerando lo prevenido en la ley de 27 de Julio de 1918, que lo regula,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, debiendo tener lugar dicho reingreso en la primera vacante que se produzca o haya producido a partir del 29 de Abril último, fecha en que la correspondiente instancia tuvo entrada

en este Ministerio, de plaza igual a la que ejercía la interesada al obtener la excedencia, o sea de Labores y Economía doméstica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en la Real orden de este Ministerio fecha 8 de Noviembre próximo pasado, y en las demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se publique, con carácter provisional, el Escalafón general del Profesorado numerario de las Escuelas Normales y el especial de sus números bises que figura a continuación, con arreglo al estado en los mismos en 1.º de Enero de este año, fecha siguiente a la del cierre a que se contrae la expresada Real orden y habida cuenta de la modificación acordada en la oportuna plantilla por la vigente ley de Presupuestos. *(Véase el Escalafón en la Gaceta del 23 de Mayo de 1929).*

Segundo. Que se abra, durante quince días naturales, a contar desde que se inserten esos Escalafones en la *Gaceta de Madrid*, un plazo de reclamaciones contra los errores que pudieran aparecer en ellos, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Contra los errores de copia que no alteran el número que los interesados ocupan deberán éstos advertirlos de oficio, por conducto regular, a la Dirección general de primera enseñanza, para que sean subsanados en su día. Los Jefes de los Establecimientos enviarán estos oficios a dicha Dirección, significando, al propio tiempo, la conformidad del resto del Profesorado con los antecedentes que se fijan.

b) Contra los errores de hecho y de derecho sólo podrán formularse reclamaciones en los casos siguientes:

1.º Los números generales 1 al 222 y sus correspondientes bises, 1 al 4, de haberles alterado la situación definitiva que les creó la Real orden de 24 de Junio de 1922 (BOLETÍN OFICIAL número 74), o de no haberse tenido en cuenta alguna otra disposición posterior que la modificara.

2.º Los números siguientes, 223 al 230, cuya situación no es firme en este último caso citado, además en el supuesto de que no se hayan resuelto las reclamaciones que formularan dentro del plazo de quince días que les concedió la mentada Real orden de 24 de Junio de 1922, en cuyo supuesto podrán reproducirlas.

3.º Cuando se trate de individuos que no figuraron en el último Escalafón publicado y cerrado en 31 de Diciembre de 1920, o sea desde el número general 231 hasta el último 250.

b) Las reclamaciones a que se contrae este apartado se harán también por conducto reglamentario, informándolas, en derecho, los Jefes de los respectivos Centros, debiendo significar, respecto a los comprendidos en el caso segundo, con referencia al libro-registro, la fecha en que cursaron a la superioridad los anteriores recursos.

Tercero. Se prohibe formular reclamaciones que no se ajusten a lo prevenido en esta disposición y que vayan, por tanto, contra un estado de derecho ya consolidado.

Cuarto. Las demás reclamaciones serán resueltas de Real orden, previos los trámites reglamentarios y en vista de lo prescrito en las disposiciones vigentes sobre la materia, bien entendido que contra estas resoluciones sólo procede el recurso contencioso-administrativo.

Quinto. Que se signifique han sido baja en esta escala, aparte de las naturales por defunción o jubilación y de la acordada por Real orden de 31 de Mayo de 1928, los señores que se expresan, por los motivos que se indican, a saber:

D. Pablo Otero Sastre y D. Manuel Maceda López, por no tener justificada su situación como excedentes, dándoseles el plazo a que se refiere el apartado 1.º para que la justifiquen, acompañando copia de las oportunas Reales órdenes que les concedieron esa situación, de acuerdo con lo prevenido en la vigente ley sobre excedencias de 27 de Julio de 1918, a la sazón vigente, y D. Rodolfo Tomás Samper, por haber transcurrido el plazo de excedencia que le fué concedida por Real orden de 21 de Febrero de 1918, según la de 24 de Abril de 1917 *(Gaceta* del 4 de Mayo).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23 de Mayo.)

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enferma, con todo el sueldo, a D.ª Enriqueta García y García, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Murcia, para que pueda atender al restablecimiento de su salud; entendiéndose concedida desde el 21 de Abril último, fecha de la instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

CIRCULAR

Debiendo procederse entre los Profesores de Institutos que desempeñan la Caligrafía en las Escuelas Normales, al reparto, en concepto de gratificación, de la cantidad de 10.000 pesetas, consignada en el capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento,

Esta Dirección general ha resuelto que en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL, se remitan, de oficio, por todos los Directores de las referidas Escuelas Normales, la hoja de méritos y servicios del Profesor que tenga a su cargo la enseñanza de Caligrafía, en la que se expresará: fecha de los nombramientos, servicios que prestan en los Institutos de segunda enseñanza y haberes que disfrutan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES DIRECTORES Y DIRECTORAS DE LAS ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS Y MAESTRAS.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Concepción Bermejo Fraile Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Méritos y servicios de D.ª Concepción Bermejo Fraile.

Por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 10 de Mayo de 1922, y en virtud de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, fué nombrada Auxi-

liar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, de cuyo cargo se posesionó el día 22 de dicho mes y año.

Posee el título de Maestra nacional de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Teresa María de las Mercedes Jiménez García-Serrano, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Mayo.)

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé cumplimiento en el presente curso y sucesivos, mientras otra cosa no se ordene, a lo prevenido en la Real orden de 28 de Abril de 1918, accediendo a los deseos del Presidente del Cabildo Insular de la Palma (Canarias), para que la Comisión a que se contrae proceda como en la misma se determina al examinar en dicha isla a los alumnos de la sección de Estudios Normales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ESCUELAS DE ANORMALES

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª Carmen Higelmo y Martín, Profesora de la Escuela Nacional de Anormales, acompañada de la debida certificación facultativa y favorablemente informada por la Dirección de la Escuela, los artículos 32, 33 y 35 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924;

Considerando que la petición de licencia en la misma formulada se ajusta a las disposiciones en la materia vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda a la mencionada D.ª Carmen Higelmo y Martín un mes de licencia, con todo el sueldo, a causa de enfermedad, licencia que empezará a disfrutar de conformidad con el art. 36 del referido reglamento, desde el día en que reciba la orden de concesión.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Tineo (Oviedo) sobre modificación del arreglo escolar y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por los vecinos de Bedures, La Huérgola y Millariega, del término municipal de Tineo (Oviedo), solicitando la agregación de aquellos tres pueblos al distrito escolar de El Pedregal, por estar menos distante esta Escuela que la de La Pereda, a cuyo distrito pertenecen actualmente;

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza informa en sentido favorable en cuanto al pueblo de La Huérgola, pero no por lo que se refiere a los otros dos, fundándose en que, si bien se hallan algo más próximas de El Pedregal que de La Pereda, el camino que hay que recorrer para ambas Escuelas es por carretera, y Bedures y Millariega deben continuar en La Pereda, teniendo en cuenta que el vecindario de este distrito puede obtener la creación de una Escuela de niñas, con arreglo al número de sus habitantes;

»Resultando que la Inspección es de parecer que se acceda a lo solicitado;

»Considerando que Bedures, La Huérgola y Millariega distan de El Pedregal 720, 310 y 577 metros, respectivamente, y de La Pereda, 1.600, 2.450 y 2.070;

»Considerando que con los 28 habitantes que tiene Bedures, 26 La Huérgola y 44 Millariega, el distrito escolar de La Pereda, de 544 habitantes, quedaría reducido a 446, lo que no obsta a que se cree en él una Escuela de niñas si las necesidades de la enseñanza lo exigen, y que el distrito escolar de El Pedregal pasaría de 262 habitantes a 360,

»Esta Comisión opina que procede estimar la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Mayo.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material pedagógico y científico, relativa a la adquisición por concurso público de pesas y medidas del sistema métrico decimal para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, que regula la adjudicación de tales adquisiciones, a los de la Real orden de 19 de Febrero de 1927 y a los generales de la ley de Contabilidad, y que el señor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha informado conforme en el oportuno expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público, en la Dirección general de primera enseñanza, para la adquisición de colecciones de pesas y medidas del sistema métrico decimal, cada una de las cuales ha de constar de los objetos siguientes: dobles decímetros de madera, metros plegables, cintas métricas de 10 metros, noniums de acero de 20 centímetros, decímetros cúbicos de madera desmontables, juegos de medidas de lata para líquidos de forma alta, juegos de medidas de lata para líquidos de forma baja, juegos de medidas de madera o hierro para áridos, incluyendo el decálitro; balanzas de Roverbal de dos kilogramos, juegos de pesas de hierro de 50 gramos a un kilogramo y juegos de pesas de latón de un gramo a un kilogramo, debiendo resolverse dicho concurso con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio o sus represen-

tantes que deseen tomar parte en este concurso presentarán sus proposiciones, por medio de instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza, en el Registro general de este Ministerio, expresando sus nombres, apellidos y domicilios, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el en que se publique esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, presentando también, dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Ministerio (paseo de María Cristina, núm. 4, bajos, de esta Corte) un modelo o ejemplar de cada uno de los objetos antes reseñados.

2.ª También acompañarán a la instancia un resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 250 pesetas como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concursantes presentarán asimismo con la instancia y en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precio por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio irán incluídos los gastos de embalaje y transporte hasta dejar dicho material en los antes citados almacenes de este Ministerio.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde aquel en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la resolución y adjudicación del concurso.

5.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del referido material pedagógico, conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 20.000 pesetas, que será satisfecho con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del corriente presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes el material de referencia; y

6.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material pedagógico de que se trata, quedando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo o modelos elegidos y perdiendo el adjudicatario la fianza depositada para tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material pedagógico y científico, relativa a la adquisición, por concurso público, de mesas de tablero horizontal, de cuatro y una plazas, con sus correspondientes sillas, para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, que regula la adjudicación de tales adquisiciones; a los de la Real orden de 19 de Febrero de 1927, y a los generales de la ley de Contabilidad, y que el señor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha informado conforme en el oportuno expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público en la Dirección general de primera enseñanza para la adquisición de mesas de tablero horizontal, de cuatro y una plazas, con sus correspondientes sillas, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia, dirigida al ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento ministerial, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el en que se publique esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.ª También presentarán resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 2.500 pesetas como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado, que se unirá a la misma, nota de precio por partidas de 10, 20, 40, 100 o más unidades de cada modelo de mesa de los dos tipos indicados y de las correspondientes sillas que presenten, los cuales se ajustarán a las condiciones generales siguientes:

Materiales.—Madera seca de haya o pino del país, con tablero de 24 milímetros y pies de 70 por 62 milímetros, para las mesas de cuatro plazas, y de 22 y 45 por 50 milímetros, respectivamente, para las de una plaza. Las sillas serán de igual madera que la de las mesas, y el grueso de barras y pies de las mismas, de 35 por 35 milímetros en todas ellas.

Construcción.—Peinacería escopleada igual que las mesas, copetes con tornillos de hierro, asientos y tableros encolados para las mermas de la madera en sus diferentes temperaturas. Irá todo barnizado con barniz nacional y de primera calidad. Las mesas tendrán sus correspondientes cajones, o sea uno por plaza, con cerradura de borja, clase primera. Los pies y chambranas irán chaflanados las aristas y los tableros; los cantos, en redondo, así como las aristas extremas. Tanto las mesas como las sillas que se adquieran serán de los tres o cuatro tamaños que el Ministerio determine, de acuerdo con las distintas edades del alumno escolar.

Los concursantes, para su mejor orientación, pueden tomar cuantas notas y medidas necesiten de los modelos adquiridos de esta clase de moblaje escolar por este Ministerio en el pasado ejercicio económico, en los almacenes oficiales de material pedagógico, paseo de María Cristina, núm. 4, bajos, de esta Corte, donde se darán toda clase de facilidades, en bien del servicio público de que se trata.

4.ª En el precio que se señale en la nota antes mencionada irán comprendidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que las mesas y sillas se destinen, debiendo advertir que las que lo sean a las islas Canarias o Baleares no excederán de un 5 por 100 de las mesas y de las correspondientes sillas que se adquieran.

5.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días, a contar desde aquel en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la resolución y adjudicación del concurso.

6.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del referido mobiliario escolar, conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 50.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del corriente presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque de las expediciones del expresado moblaje a los pueblos a que sea destinado; y

7.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material pedagógico de que se trata, quedando de cuenta del constructor o comerciante todo aquel que no esté ajustado a las condiciones del modelo o modelos elegidos y perdiendo el adjudicatario la fianza depositada para tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia del Inspector Jefe de primera enseñanza de Cáceres, D. Juvenal de la Vega y Relea, en la cual manifiesta que la

Inspección de primera enseñanza y la Asociación provincial del Magisterio han organizado un Certamen pedagógico y un Congreso pedagógico provincial, según indica en los impresos que acompaña, con el propósito de que la entrega de los premios del Certamen se haga en una de las solemnes sesiones de apertura o de clausura del citado Congreso, y con motivo de éste, al que se procurará que asistan todos los Maestros y Maestras de la provincia, y que se celebrará en la segunda quincena del corriente mes, durante cinco días, se propone organizar un cursillo de conferencias de cultura general, a cargo de personas de competencia, por lo que suplica se conceda autorización oficial para la celebración del referido Congreso y una subvención de 1.500 pesetas para los gastos que ocasionen las conferencias mencionadas;

Considerando el interés de los cursos de perfeccionamiento, como es el cursillo que se propone, para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, y que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para este servicio;

Considerando la finalidad pedagógica del Congreso y Certamen cuya celebración se solicita como actos convenientes para despertar la afición y el estímulo hacia los estudios profesionales;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la petición de dicho Inspector, autorizándole para organizar y dirigir un curso de perfeccionamiento, en Cáceres, para Maestros y Maestras de dicha provinica, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 1.500 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Cáceres y a nombre de dicho Inspector, D. Juvenal de la Vega y Relea, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 7.° del presupuesto vigente de este Departamento, concediéndole asimismo autorización para celebrar el Certamen y el Congreso pedagógico de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

VIAJES DE ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Inspector Jefe de primera enseñanza de Oviedo, D. Juan Antonio Onieva, solicitando autorización para realizar un viaje de estudio un grupo de Maestros y Maestras de la provincia de Oviedo, en el extranjero, con arreglo al proyecto siguiente:

1.° Dirigirá el viaje el citado Inspector Jefe y será Subdirector del grupo de Maestros y Habilitado, D. Celestino García Muñiz, Maestro de sección de la graduada del quinto distrito de Oviedo; Subdirectora del grupo de Maestras, D.ª Amparo Eced Eideck, Maestra de la sección de graduada del cuarto distrito de Oviedo, y los Maestros serán: D. Florencio Arango Alvarez, de Sorrondio, Concejo de San Martín del Rey; D. Francisco Huidobro Gómez, de la graduada de Luarca; D. José Fernández Rodríguez, de Villavaler, Concejo de Pravia; D. Juan Menéndez de Luarca, de Ferroñes (Llanes), y D. José Hevia Gutiérrez, de Cabañaquinta (Aller); y Maestras: D.ª Josefa Gómez López, de la Corrada, Concejo del Soto del Barco; doña Maximina Alonso, de la graduada del cuarto distrito de Oviedo; D.ª María Santos Villagrá, de Celles (Siero); D.ª Dolores González Labayen, de Cabrales (Gijón), y D.ª María Ana Patón, de Gallegos (Mieres).

2.° El viaje comenzará el corriente mes de Mayo y durará quince días, excluídos los de ida y regreso.

3.° Los estudios tendrán lugar en Inglaterra, especialmente en Londres, y la ruta llevará el siguiente itinerario: Oviedo-Hendaya-París-Londres-París-Hendaya-Oviedo; y

4.° Cada expedicionario cobrará 15 pesetas diarias durante el viaje en territorio español y francés y 25 durante su permanencia en territorio inglés, con más los billetes de viaje en segunda clase, cuyos gastos abonarán con las subvenciones concedida por la Diputación de Oviedo y más de cuarenta Ayuntamientos asturianos, aparte del ingreso de la obra *Un viaje a Italia*, escrita por los Maestros del III Viaje y regalada para esta expedición.

La enseñanza en las Escuelas de los citados Maestros quedará atendida por persona competente, y la zona del Inspector Jefe a cargo del Inspector D. Eduardo Fraga.

Teniendo en cuenta el interés de esos viajes para ampliar la cultura general y profesioual de los Maestros, y que la labor que realicen dichos Maestros ha de ser indudablemente en beneficio de la enseñanza y de las Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Inspector Jefe de primera enseñanza de Oviedo para organizar y dirigir el viaje al extranjero, conforme al plan que propone, debiendo dar cuenta a este Ministerio del día en que comience dicho viaje y del regreso del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente de cancelación de nota desfavorable incoado por el Maestro de Tabladillo (León), D. Francisco Carrera de la Puente;

Resultando que el interesado, en 19 de Diciembre de 1925 y en virtud de expediente gubernativo, fué castigado con la corrección de suspensión de medio sueldo por cinco meses;

Resultando que desde entonces el Sr. Carrera ha observado intachable conducta;

Considerando que la Inspección informa favorablemente, y que en varios casos análogos se ha concedido lo que solicita este Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto quede cancelada la nota desfavorable que figura en el expediente personal del mencionado Maestro, debiéndolo hacer constar así en dicho expediente y desapareciendo en lo sucesivo de la hoja de servicios la citada nota.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Concedida por esta Dirección general la excedencia a la Maestra nacional de Laguna de Santiago (Canarias), D.ª Carmen Fernández Galán, en 4 de Diciembre último, y siendo cierto que ella la solicitó en Octubre anterior, no precede la declaración de incursión de la interesada en el art. 171 de la ley de instrucción pública, hecha en 8 de Marzo último, y quedando anulada por tanto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Vista la comunicación de fecha 20 del actual manifestando que, por los motivos que indica, no procede la declaración de incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, del Maestro de Quendo (Lugo), D. Domingo Picó Blanco,

Esta Dirección general ha resuelto quede anulada la citada incursión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Concepción Vara Hernández, Maestra de Castelo (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Domingo Rodríguez Pérez, Maestro de Bustillo del Páramo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Rosalía Bravo, Maestra de San Sebastián, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Juan Artola y Surio, Maestro de Las Franquesas del Vallés, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Juan Marcos Martín, Maestro de la Escuela graduada de Salamanca, núm. 1.507 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

En el expediente de jubilación, por contar con cuarenta años de servicios, incoado por D. Francisco García y de la Fuente, Maestro de la Rinconada, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Elvira Marcos Saiz, Maestra de Ameyugo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Amalia Movellán Cagigal, Maestra de Hoz de Huero, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Soledad Nieto Gómez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Berceruelo (Valladolid), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Dolores Alvarez Santullano y Secades Maestra sustituta de la Escuela nacional de Villamayor, Teverga (Oviedo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Gregorio Rebollo Barragán Maestro sustituto de la Escuela nacional de Calamonte (Badajoz), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Petra Ramos Pelazas Maestra sustituta de la Escuela nacional de Marazovel (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Tomasa Ruiz Campano Maestra sustituta de la Escuela nacional de Venta de San Vicente (Avila), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Esta Dirección general a cordado nombrar a D.ª Angeles Martín Figueras Maestra sustituta de la Escuela nacional de Vilavella (La Coruña), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Santiago Pérez Fuertes del cargo de Maestro sustituto de la Escuela nacional de Quintana de Fon, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

ANUNCIO

CONCURSO A UN PREMIO

Fundación del Duque de Berwick y de Alba, Conde de Lemos, instituída en memoria de la Excma. Sra. D.ª Rosario Falcó y Ossorio, Duquesa de Berwick y de Alba, Condesa de Lemos y Siruela, para conmemorar el tercer centenario de la publicación del «Quijote», premiando obras literarias, históricas y científicas.

En cumplimiento de lo que se dispone en la escritura de la expresada Fundación, esta Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales abre concurso público, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los trabajos que opten al premio habrán de ser de índole científica, quedando el tema o asunto a la libre elección de los concurrentes, siempre que no verse sobre inventos de medios de destrucción.

2.ª El premio consistirá en 12.000 pesetas en metálico, descontando los gastos de administración, salvo el aumento o disminución que puedan experimentar los intereses del capital destinado a la Fundación.

3.ª El término para la presentación de trabajos comenzará a contarse desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, y quedará cerrado el 31 de Enero de 1932, a las diecisiete horas, recibiéndose los trabajos en la Secretaría de la Academia, calle de Valverde, 26.

4.ª El premio, si se presentase trabajo digno de él, será adjudicado en Mayo de 1932, siempre que la extensión o índole del trabajo o trabajos presentados hagan posible su examen en el plazo de Enero a Mayo, pues, de no ser así, se entenderá éste prorrogado hasta el fin del año, haciéndose la entrega al autor en cualquier solemnidad pública que la Academia celebre después de hecha la adjudicación.

5.ª Si se tratare de una obra, la impresión correrá a cargo y quedará a beneficio del autor, al que no se le entregará toda la cantidad en que el premio consiste hasta después de la publicación de la obra, reteniendo entre tanto la Academia la parte de metálico que estimare suficiente para la edición.

6.ª Los manuscritos o trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos dueños.

7.ª Los trabajos originales presentados al concurso no podrán ir suscritos por el autor, el cual conservará en absoluto el anónimo, distinguiendo su obra o invento con un lema igual a otro que, en sobre cerrado, lagrado y sellado, firmará, declarando su nombre y apellidos, y haciendo constar su residencia y el primer renglón del manuscrito.

8.ª Podrán los trabajos ser de uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos o más obras.

9.ª Sólo se admitirán al concurso obras o trabajos inéditos, no premiados en otros concursos, y de autores españoles, y en castellano, quedando excluídos los de individuos de esta Corporación.

10. La Secretaría admitirá las obras o trabajos que se le entreguen con los anteriores requisitos, y dará de cada uno de ellos recibo, en que se expresen su título, lema y primer renglón del manuscrito.

El autor que remita su obra por el correo, designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

11. Si antes de haberse dictado fallo acerca de los trabajos presentados, quisiera alguno de los autores retirar el suyo, se le devolverá, previa exhibición del recibo que le fué expedido, y acreditando a satisfacción del Secretario ser autor del que reclame, o persona autorizada para pedirlo.

12. Si el concurso quedare desierto, o se fallara no ser de mérito bastante trabajo alguno de los presentados, la Academia abrirá otro nuevo, por otros tres años.

13. Adjudicado el premio, se abrirá el pliego señalado con el mismo lema que el trabajo premiado, y se proclamará el nombre del autor.

Madrid 1.º de Mayo de 1929.—*El Secretario general*, JOSÉ MARÍA DE MADARIAGA.

(*Gaceta* del 3.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Viernes 31 de Mayo de 1929 — Núm. 44

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Plaza vacante de Secretario general de la Universidad de La Laguna.—Página 745
Anuncio de la misma.—Página 745.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Escalafón.—Página 746.*
Licencia.—Página 746.

PERSONAL SUBALTERNO. — *Concurso-examen.—Página 746.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.— *Ascensos.—Página 746.*
Traslado.—Página 747.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 747*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Fusionando las instituídas por D.ª Petra de Igareda y por D. Pedro de Alcántara.—Página 748.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Instituto de Física y Química.—Reiterando órdenes de ocupación de terrenos por el Ayuntamiento de Madrid.—Página 752.
Reproducción de obras de Monumentos arquitectónico-artísticos.—Página 753.
Delegados oficiales en la inauguración del Instituto de Estudios hispánicos.—Página 753.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 753.*
Nombramiento de Tribunal.—Página 754.
Oposiciones.—Página 754.
Anuncios de estas plazas.—Página 755.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Quinquenio.—Página 757.*
Nombramientos de Profesoras.—Página 757
Licencia.—Página 757.

Sección de Construcciones escolares.

Subvención al Ayuntamiento de Castalla.—Página 757.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Escuelas del Valle de Arán.—Inclusión de una en las vacantes anunciadas.—Página 758.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 758.*

LICENCIAS.—*Página 758.*

JUBILACIONES.—*Página 758.*

SUSTITUCIONES.—*Página 759.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA. — *Nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 759.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Oposiciones.—Página 759.*
Anuncio de las mismas.—Página 759.

MONUMENTOS.—*Aceptando donativo de la S. A. Uralita.—Página 760.*
Aprobando cuentas de obras en la Alhambra.—Página 760.
Fijando el precio de explotación de la cantera del Generalife.—Página 760.

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la plaza de Secretario general de la Universidad de La Laguna, de conformidad con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 9 de Octubre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se anuncie a concurso en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* del distrito universitario la provisión de la referida plaza, con arreglo a lo prevenido en el mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1929.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido por Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso la plaza de Secretario general de la Universidad de La Laguna.

En dicho concurso y con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 9 de Octubre de 1924, sólo podrán tomar parte los Catedráticos de la referida Universidad y los funcionarios del Escalafón general que reunan las con-

diciones exigidas por la ley de 14 de Agosto de 1895, quienes presentarán sus solicitudes en el Rectorado correspondiente dentro del plazo de un mes, a contar del día en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* del distrito universitario.

Madrid 11 de Mayo de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, P. A., INFANTAS.

(Gaceta del 21.)

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* el Escalafón único, definitivo, de funcionarios administrativos de este Departamento, activos, excedentes y cesantes, totalizado con esta fecha. *(Se publicará en folleto aparte.)*

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 18 de Mayo)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Alfredo Moreno Cervera, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto al Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1929.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Portera en la Escuela Normal de Maestrus de Valencia, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se provea mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a la Directora de la Escuela en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid* acreditando las condiciones siguientes que a continuación se expresan:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada si no procediera del territorio de la Audiencia.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, justificada debidamente por certificados expedidos por las autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado, procederá V. I. a dar cumplimiento a lo que preceptúa el núm. 5 del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado *d)* del núm. 4.° del Real decreto de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1929.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Inspector de primera enseñanza de la provincia de Castellón, D. Manuel Ibarz y Borrás, otorgada por Real orden fecha 22 de Febrero último, queda vacante una plaza en el Escalafón general de Inspectores de primera enseñanza y el sueldo correspondiente de 12.000 pesetas anuales, que percibía el Inspector jubilado;

Resultando que por Real orden de 25 de Enero último y a consecuencia del fallecimiento del Inspector D. Gregorio Jesús Rodríguez, acaecido el 5 del mismo mes, fué ascendida a ocupar una plaza de 6.000 pesetas anuales la Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Barcelona D.ª Carmen Castilla Polo, siendo así que en lugar de ella debió ser ascendido el Inspector de Santander D. Víctor de la Serna y Espina, quien ocupa en el Escalafón de referencia el lugar inmediatamente anterior al de la referida Inspectora,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se haga la rectificación debida respecto al ascenso de estos dos Inspectores últimamente citados y que se dé la corrida reglamentaria de escalas, y, en su consecuencia:

Que D. Ezequiel Cazaña Ruiz, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Murcia, pase a percibir el sueldo anual de 12.000 pesetas.

Que D. Francisco Vergé y Sánchez, que lo es de Málaga, perciba el de 11.000 pesetas.

Que D. José Monserrat Torrentlla y Sala, Inspector de la provincia de Gerona, pase a percibir el sueldo anual de 10.000 pesetas.

Que D.ª María Teresa Martínez de Bujanda, Inspectora de la provincia de Granada, perciba el sueldo anual de 9.000 pesetas.

Que D. Pedro Riera Vidal, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Toledo, pase a percibir el sueldo anual de pesetas 8.000.

Que D.ª Cristina Pol García, Inspectora de La Coruña, perciba el de 7.000 pesetas.

Que D. Víctor de la Serna y Espina, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Santander, y D.ª Carmen Castilla Polo, Inspectora de la de Barcelona, pasen a ocupar plazas en la categoría que tiene asignado el sueldo anual de 6.000 pesetas, con la antigüedad de 6 de Enero último el Sr. De la Serna y con la de 23 de Febrero la Sra. Castilla, y que D. Santos Samper Sarasa, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Jaén, perciba el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Sueldos y categorías que disfrutarán cada uno de ellos, excepto el Sr. De la Serna, desde el día 23 de Febrero último, fecha siguiente a la de la Real orden por la que ha sido jubilado el Inspector que motiva esta corrida de escalas, debiendo retrotraerse el ascenso que anteriormente se dió por error a la Sra. Castilla a esta última fecha de 23 de Enero próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Inspector de primera enseñanza D. Andrés García Martín queda vacante una plaza en el Escalafón general de Inspectores de primera enseñanza, y el sueldo correspondiente de 7.000 pesetas, que percibía el Inspector fallecido; por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia,

Que D.ª Manuela García Luquero, Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Logroño, pase a percibir el sueldo anual de 7.000 pesetas.

Que D. Luis González Mazas, Inspector de la provincia de Zamora, perciba el sueldo anual de 6.000 pesetas; y

Que D. Modesto Medina Bravo, que lo es de la de León, pase a percibir el sueldo anual de 5.000 pesetas. Sueldos y categorías que disfrutará cada uno de ellos a partir del día 9 del actual, fecha siguiente a la del fallecimiento del Inspector que motiva esta corrida de escalas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1929.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el art. 1.° del Real decreto de 16 de Abril de 1926, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Avila, D. Federico García Díaz, pase trasladado a la de Castellón, percibiendo el sueldo que le corresponde con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro Católico, de Córdoba, solicitando el abono de una subvención de 1 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Sebastián Barrios Rejano y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanzas de instrucción primaria y especiales para obreros.—Solfeo y organización de una banda de música.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de San Gregorio, Albaicín, de Granada, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la reverenda Madre Expiración Ruiz Moreno y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Catecismo e Historia sagrada.—Gramática y Aritmética. Geografía y Urbanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas Parroquiales de Santo Domingo de Guzmán, de Cabra (Córdoba), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Povedano Roldán y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.
Idem prácticas de talleres y de Agricultura.
Idem de Solfeo y organización de una banda de música infantil.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela de Religiosas Exclavas del Sagrado Corazón de Jesús, del Puerto de Santa María (Cádiz), solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Dolores Salgado Muro y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética.—Geometría. Geografía.—Ciencias naturales.—Historia sagrada.—Historia de España.—Fisiología e Higiene.—Catecismo.—Partida doble.—Taquigrafía.—Mecanografía.—Francés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela del Sagrado Corazón de Jesús y de la Inmaculada, de Cádiz, solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la reverenda Madre María Legarreta y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética.—Historia sagrada.—Catecismo.—Geografía.—Historia de España.—Fisiología.—Higiene.—Mecanografía.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª María Victoria Balbás y González de Linares elevó instancia en 9 de Febrero de 1904 al Ministerio de la Gobernación, bajo cuyo protectorado se hallaba entonces la totalidad de las Fundaciones benéficas, acompañando el testamento de D.ª Petra de Igareda y Balbás para que se adoptase la resolución procedente, encaminada al cumplimiento de la voluntad de la fundadora y que se reconociesen como patronos a los designados por el último testamentario fallecido (sin tiempo por tal causa para otorgar la escritura fundacional), o que se declarase que correspondía a los herederos de la instituidora designados con facultad de excluir a quienes creyesen oportuno; y exteriorizándose en el texto de la instancia las discrepancias surgidas entre unos y otros herederos respecto de la forma de constituir el Patronato y personas que habían de integrarlo;

Resultando que a dicha instancia acompañaba primera copia del testamento otorgado por D.ª Petra de Igareda Balbás en Cádiz a 7 de Marzo de 1883, por cuya cláusula sexta legó 120.000 pesetas para Escuela, hospital o lo que dispusiera en un codicilo que haría según las instrucciones verbales que diese a uno de sus albaceas en Santibáñez o en Cabezón de la Sal, de cuyas obras de fábrica o adquisición se encargaría el ilustrísimo señor Obispo de Santander, D. Vicente Calvo, a cuyo señor habían de entregar los albaceas la cantidad expresada a medida que le fuese necesaria;

Resultando que por la cláusula undécima nombraba albaceas a D. Fausto y a D. Anacleto Sánchez, D. Ramón de Oviedo y D. Ciriaco Epifanio;

Resultando que en la instancia de D.ª María Victoria Balbás se justificó documentalmente que la testadora falleció en 9 de Agosto de 1887; que también habían muerto D. Fausto Sánchez, designado albacea, en 28 de Febrero de 1887 y D. Ciriaco Epifanio en 14 de Mayo de 1894; que había renunciado D. Anacleto y que quedaba como único testamentario D. Ramón de Oviedo, fallecido en la fecha en que la instancia se elevaba (9 de Febrero de 1904);

Resultando que también se adujo en la instancia que los albaceas supervivientes acordaron consagrar el capital legado a una Escuela de Comercio en beneficio del vecindario pobre de Cabezón de la Sal, Santibáñez y Carreño (Santander), pueblos que daban contingente considerable a la emigración;

Resultando que, asimismo, hizo constar que los esposos de dos de las herederas de D.ª Petra de Igareda llevaron a cabo, por encargo confidencial del único albacea superviviente, don Ramón de Oviedo, diferentes gestiones encaminadas a la compra de terreno y construcción sobre él para la Fundación, no interviniendo en ello el señor Obispo por haber fallecido cuando se compró el terreno y se empezaron las obras;

Resultando que del propio modo manifestó, aunque sin hacerlo constar documentalmente, que residiendo D. Ramón de Oviedo en Cádiz designó, en cartas particulares, una Junta de patronos, formada por los herederos varones de D.ª Petra y por los esposos de las herederas con residencia o bienes raíces en los pueblos favorecidos;

Resultando que éstos nombraron representantes suyos a un sacerdote, un comerciante y un médico, exigiéndoles su conformidad por escrito para invertir el capital destinado al sostenimiento de la Escuela, que estaba en metálico y en valores públicos, y confiando a los mismos la celebración de un concurso para el contrato de obras;

Resultando que sólo se acompañó a la instancia, con respecto a tales extremos, una carta privada, por la que, considerándose los firmantes Vocales del Patronato, acreditan haber examinado los presupuestos del concurso para la construcción del edificio Escuela en Cabezón de la Sal, y acuerdan la adjudicación al Sr. García Real;

Resultando que en 22 de Febrero de 1904 D. Juan Antonio Balbás y Sánchez elevó instancia al Ministerio de la Gobernación, afirmando que no se sabía si existieron las afirmaciones verbales que en el momento de hacer testamento la instituidora tuvo proyecto de hacer, y que fallecido el Excmo. Sr. D. Vicente Calvo, que era el único llamado a establecer la Fundación y conservarla, puesto que a él debían entregarse las cantidades legadas, D. Ramón de Oviedo, único albacea superviviente, debía haber acudido al Protectorado para que de conformidad con la instrucción de 14 de Marzo de 1899 fuese clasificada la Fundación y dotada de un patrono, por hallarse huérfana de representante legal; y que, lejos de ello, atribuyéndose el referido albacea facultades de que carecía, sin que le incumbiese fundar ni mucho menos nombrar patronos ni designar sucesores en este cargo, dispuso establecer una Escuela de Comercio de resultados bastante dudosos, y que de su criterio participaba otro coheredero de D.ª Petra de Igareda, por lo que suplicaba que se encomendase la ejecución de la voluntad fundacional a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, y que dicha Junta se cerciorase, antes de poner en marcha la institución, si sería de utilidad a los pueblos de Cabezón, Santibáñez y Carrejo la Escuela de Comercio, o si había de dedicarse el legado a otros fines más beneficiosos;

Resultando que también propuso la forma de constitución del Patronato definitivo;

Resultando que en 14 de Marzo de 1904 el Ministerio de la Gobernación remitió ambas instancias a informe de la Junta, la cual evacuó el traslado en 23 del mismo mes, haciendo historial de la Fundación y deduciendo de él el estado anómalo y peligroso en que se encontraba, debido a que el último albacea superviviente se creyó con derechos que ni la ley ni la voluntad de la testadora le otorgaron; derechos en los que después le sucedieron los herederos de la testadora, y que, como los del albacea, carecían de fundamento legal; por lo

que proponía se clasificase la Fundación y se confiase su patronazgo a dicha Junta, autorizándola para indagar el verdadero capital de la Obra pía y si se habían cumplido otros legados de carácter docente, con objeto de que, una vez conocido el capital, propusiese el empleo que convendría darle en armonía con las necesidades de la comarca;

Resultando que por Real orden de 28 de Junio de 1904, dictada por el Ministerio de la Gobernación, se hizo constar el incumplimiento de sus deberes por parte de D. Ramón de Oviedo y de los herederos de D.ª Petra de Igareda, quienes se habían atribuído facultades que no tenían, comprando terrenos y ejecutando obras que, según manifestaciones del propio D. Juan Antonio Balbás y Sánchez, resultaban de dudosa utilidad, por ser para establecer una Escuela de Comercio, que quizás no reportase beneficio alguno a aquella comarca; agregándose en la Real orden que con las Fundaciones del hermano de doña Petra tienen sobrados medios de instrucción los vecinos de la comarca, pudiendo, si acaso, con una pequeña subvención, ampliar alguna de aquellas Escuelas para la enseñanza mercantil sin necesidad de los gastos, siempre grandes, de la construcción de un edificio, destinando el resto de la cantidad legada a otros fines benéficos;

Resultando que por la dicha Real orden de 28 de Junio de 1904 se clasificó la Fundación; se dispuso que se convirtiese su capital, una vez conocido, en inscripciones de la Deuda a nombre de la misma, y se confió interinamente el Patronato a la Junta provincial, autorizándola para investigar el verdadero capital y si estaban o no satisfechos todos los legados benéficos;

Resultando que en 4 de Febrero de 1905 la Junta provincial de Beneficencia de Santander, en cumplimiento de la Real orden de clasificación, dió cuenta de haber dirigido oficio a la Junta de Patronato de la Fundación Escuela, de D. Pedro de Alcántara Igareda Balbás, interesando manifestase si en las Escuelas que tiene establecidas en Cabezón de la Sal se da o pensaba darse la enseñanza de Comercio; caso negativo, si la omisión de tal enseñanza obedecía a la falta de medios para atender al establecimiento de la misma, o más bien a haber conocido que no daría resultados prácticos y beneficiosos en la comarca;

Resultando que asimismo expuso la Junta que la Fundación de D. Pedro de Alcántara Igareda Balbás había respondido que en ella no se daba ni pensaba darse la enseñanza de Comercio, en razón del conocimiento que tenía de la resolución de los albaceas de D.ª Petra de Igareda de invertir el legado de la misma en una Escuela de Comercio, a cuyo efecto había construído un edificio de nueva planta; agregando que no dudan de que la fundación de dicha Escuela habría de reportar resultados beneficiosos a la comarca por la emigración constante de los jóvenes de la misma a Andalucía y América, en donde ordinariamente se dedican a la profesión del comercio;

Resultando que por tales motivos y enterada por otros conductos la Junta provincial de Beneficencia de la gran utilidad que reportaría la creación de una Escuela de Comercio en Cabezón de la Sal, así lo entendió, creyendo que podría utilizarse el edificio de nueva planta construído expresamente para este fin con parte del legado, edificio que, en caso contrario, sería difícil dedicar a otro objeto; que la dificultad que a ello se oponía eran los muchos gastos que demandaba la instalación y sostenimiento con la renta anual de 4.488 pesetas (interés de 139.000 que representa el capital fundacional), con cuya suma habría que atender a los gastos de personal, material, conservación del edificio y otros muchos que llevan consigo; pero que conociendo los buenos deseos de los patronos de la Fundación de D. Pedro de Alcántara Igareda Balbás, hermano de D.ª Petra, para realizar todo aquello que redunde en beneficio de los pueblos favorecidos, no dudaba en acudir a ellos a fin de buscar una solución favorable; que como la Escuela de esta Fundación se hallaba a cargo de los Hermanos Menores Maristas, que reunen aptitudes excelentes para la enseñanza del Comercio, como lo tienen demostrado en varias poblaciones de España, encomendando a los mismos la enseñanza en la nueva Escuela de Comercio que podría fundarse, aumentando lo necesario el número de aquéllos y uniendo las dos Escuelas se obtendría una notable economía en el personal, pues al menos se economizaría el sueldo de un Hermano que, como de costumbre en estas Congregaciones, se dedica exclusivamente al servicio, aseo y demás quehaceres propios de la Comunidad, y éste podría ser el que ya tenían los Hermanos Maristas de la Escuela fundada en Cabezón;

Resultando que como consecuencia de ello, propuso como solución que, en principio, se aceptase la unión de las dos Fundaciones, en los siguientes términos:

1.º La Fundación de D. Pedro de Alcántara sufragaría los gastos que ocasionase la Escuela de instrucción primaria de Cabezón de la Sal en la forma en que hasta entonces lo había venido haciendo, pagando la retribución convenida a los tres Hermanos Menores Maristas y abonando el material necesario para la misma; y satisfaría, además, los gastos que originase la instalación de la Escuela de Comercio y clase nocturna de Dibujo, atendiendo al sostenimiento de la tal Escuela y retribución de otros tres Hermanos que, juntos con los anteriores, se dedicarían a la enseñanza completa de las Escuelas y de las asignaturas que designasen sus superiores, cuya aquiescencia estaba ya recabada.

2.º Las Escuelas se instalarían en el edificio nuevo construído para Escuela de Comercio, quedando a cargo del legado de D.ª Petra hacer la ampliación del local necesario para la instalación de instrucción primaria, a cuyo objeto podía dedicar una parte de los intereses vencidos.

Todas estas mejoras, así como el edificio, serán, por consiguiente, propiedad de la Fundación de D.ª Petra de Igareda.

3.º En la Escuela de primera enseñanza se daría completa la instrucción primaria en las mismas condiciones en que había venido haciéndose hasta aquella fecha, bajo la inspección del Patronato de D. Pedro de Alcántara; y en la de Comercio, dividida en tres cursos, se daría, por lo menos, Matemáticas, Teneduría de Libros, Caligrafía, Geografía, Lengua francesa e inglesa, y por la noche, Dibujo; formándose los programas de todas las asignaturas antes de abrirse las clases, y celebrándose los exámenes en 1.º de Julio de cada año, los que se ajustarían, lo mismo que todas las enseñanzas, a los reglamentos que se formasen oportunamente.

Resultando que, por su parte, D.ª Victoria Balbás y D. José Luis Sánchez, herederos de D.ª Petra de Igareda y Balbás, y como tales, sucesores en los derechos de su causante, en instancia dirigida al Ministerio de la Gobernación, estimándose con personalidad para velar por el cumplimiento de las disposiciones testamentarias de D.ª Petra, y creyendo interpretar su voluntad, se opusieron a lo propuesto por la Junta:

1.º Porque al legar D.ª Petra de Igareda y Balbás 120.000 pesetas para una obra benéfica en Cabezón de la Sal, fué su propósito constituir una Fundación independiente, y nada tan lejos de su ánimo como el fusionarla con la de su hermano don Pedro de Alcántara, como así lo habría manifestado de ser tal su deseo, por cuanto su testamento fué otorgado con posterioridad al fallecimiento de aquél, y no pudo ver ni comenzada la Fundación del mismo, Fundación que en 1905, después de veinticuatro años, no estaba por completo terminada.

2.º Por no ser exacta la insuficiencia del capital de D.ª Petra, que detallaba.

3.º Porque bastando a la Fundación de D.ª Petra con un edificio nuevo, suficiente para la Escuela de Comercio, tendría que ensancharlo y gastar para dar albergue a la otra Fundación, mientras que la de D. Pedro se aprovecharía de las dos construcciones.

4.º Porque la de D. Pedro pagaría a los tres Hermanos, y como tendría cuatro, se economizaría uno.

5.º Porque, comprometiéndose a pagar la de D.ª Petra la

clase de Dibujo nocturno, que no es de necesidad en la de Comercio y sí en las de instrucción primaria, se la perjudicaría.

6.° Por ser ilegal la fusión de las Fundaciones establecidas por dos distintas personas, con diversos fines y con fondos separados e independientes, ya que no está en las facultades de los patronos, albaceas testamentarios, ni menos aún en la del Gobierno, torcer la voluntad de los fundadores y reunir en una sola instituciones que se crearon y establecieron separadamente, entorpeciendo, además, los fines especiales de cada institución, con perjuicio de su buen régimen económico.

7.° Porque la Fundación de D.ª Petra, en caso de realizarse el intento, quedaría anulada y absorvida por la de D. Pedro de Alcántara, ya que los patronos de ésta han de ser los únicos encargados de inspeccionar las Escuelas de aquélla; y

8.° Porque, al ejercer el Gobierno el protectorado, siempre ha de servirle de guía el mayor beneficio público, siendo mayor de vivir independiente ambas Fundaciones, pues de la noble emulación entre ellas saldría beneficiada la enseñanza;

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Mayo de 1905, a la vista del oficio de la Junta y de la instancia de los herederos de D.ª Petra de Igareda, estimando ser principio fundamentalmente regulador de las relaciones entre el Gobierno y las Fundaciones benéficas particulares respetar siempre la voluntad de los testadores, principio que ha traducido en precepto positivo el art. 6.° del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, sin que sea lícito proceder a la reforma de las disposiciones de una Fundación mientras no se demuestre que tal reforma es necesaria para poner aquellas disposiciones en armonía con las nuevas conveniencias sociales, según así claramente se desprendía de lo que determinaba el apartado 4.° del art. 67 de la instrucción; que la creación de la Escuela de Comercio de Cabezón de la Sal había de reportar evidentes beneficios a la comarca; que, según demostraban los herederos, contaba con capital suficiente para atender a su establecimiento y sostenimiento con entera y absoluta independencia; que la condición de que la Fundación de D.ª Petra satisficiese los gastos que originase la instalación de la clase nocturna de Dibujo, innecesaria para los que se dedican a estudios puramente mercantiles, perjudicaba evidentemente a los intereses de dicha Obra pía, y que habiendo ya construído un edificio destinado expresamente a la instalación de una Escuela de Comercio, la ampliación de local para extenderlo a Escuela de instrucción primaria a costa de los intereses de la Obra pía de D.ª Petra, significaría un gasto inútil y, por en le, gravoso a su capital, y que la fusión, además de envolver una modificación, *por ahora innecesaria*, de la voluntad de D.ª Petra de Igareda, llevaría consigo antes perjuicios que ventajas a sus intereses materiales, se resolvió desestimar la propuesta formulada por la Junta y ordenar proceder al establecimiento de una Escuela de Comercio en Cabezón de la Sal, invirtiendo en ello, con absoluta independencia, el legado hecho por doña Petra de Igareda Balbás;

Resultando que entre los antecedentes remitidos por el Ministerio de la Gobernación, por los que ha llegado a conocimiento de este de Instrucción pública, la anteriormente citada Real orden no figura el expediente que la precediese, ni existe dato alguno para deducir si en él fué oída la Asesoría jurídica o algún otro Cuerpo consultivo;

Resultando que, en 8 de Marzo de 1906, la Junta provincial remitió el reglamento por que había de regirse la Escuela de Comercio, en el que figura la asignatura de Dibujo en tres cursos y que fué aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1907;

Resultando que, en 13 de Febrero de 1925, elevó instancia D. José Luis Sánch z Balbás y Sánchez Balbás, en concepto de heredero de D.ª Petra de Igareda Balbás, en la que, haciéndose sintético recuerdo de la Fundación, manifiesta que la Escuela de Comercio, después de haber alcanzado un período de satisfactorio cumplimiento de su fín (en el que por la acción de una persona celosa y competente encargada de los estudios, se formaron alumnos brillantes), fué decayendo visiblemente; y en el último año permaneció cerrada, con evidente daño para los intereses del pueblo, a quien la fundadora quiso beneficiar, e incumplimiento de los fines que la misma se propuso, siendo de tener en cuenta que, siguiendo la Junta provincial de Beneficencia de Santander encargada de ella, haya llegado a tal situación, por lo que hay que pensar en si reunirá la dicha Junta provincial de Beneficencia autoridad para la inspección que la corresponde sobre otras Fundaciones, cuando la que directamente está a su cargo no llena los fines para los que fué instituída, y que deseoso dicho señor de que se cumplan las disposiciones últimas de D.ª Petra y como una persona a quien le importa por los intereses que le ligan al pueblo donde la Fundación fué establecida, que no se interrumpan los beneficios que a Cabezón de la Sal reportó la Escuela de Comercio cuando ésta dió los apetecidos resultados, suplica se restablezca la enseñanza en la Escuela;

Resultando que en 18 de Abril de 1925 la Junta provincial de Beneficencia, a la que se había remitido a informe la anterior instancia, manifestó: que al finalizar el curso de 1923, surgió una diferencia, por cuestiones de sueldo, entre los Hermanos Maristas y el Patronato de la Fundación Pedro de Alcántara Igareda, la que motivó la marcha de aquéllos, y como consecuencia la de los Hermanos Profesores de la Escuela de Comercio, ya que no podían, por no permitirlo los reglamentos de la Comunidad, quedarse dos de los Hermanos, puesto que el mínimun que permite son tres; que no se ocultaba a la Junta lo necesario que para la enseñanza de la villa fué siempre la Escuela en cuestión, en la que se adquirían los necesarios conocimientos para ocupar diversos cargos en armonía con las disciplinas en ella cursadas; que la privación de tales enseñanzas ocasionó en el presente caso, además de los perjuicios, naturales conflictos de orden público, pero no por culpa de la Junta provincial, sino del Patronato, al menos así lo entendían los vecinos de Cabezón de la Sal y Carrejo; que el vecindario de estos dos pueblos, en instancia dirigida a los Hermanos Maristas les suplicaban que volvieran a encargarse de la enseñanza, apoyando estos deseos el ilustrísimo señor Obispo de Santander, el Gobernador civil, la Junta provincial, el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal y todos los vecinos de los pueblos a quienes alcanzan los beneficios de la Fundación Alcántara Igareda; que la Junta provincial de Beneficencia no realizó gestiones más que con la Congregación de los Hermanos Maristas, teniendo en cuenta que no habiendo motivado la salida ninguna diferencia entre estos señores y el Patronato de la Escuela de Comercio, sino que muy al contrario, a su marcha y en atento oficio manifestaron las gratitudes que le debían, creyó fácil su vuelta, pero manifestaron no poder acceder a lo que se solicitaba por no permitir, como antes se ha dicho, el reglamento de la Comunidad, vivir menos de tres Hermanos, dándose el caso que para las Escuelas de Comercio sólo dos son necesarios; que unió entonces la Junta sus gestiones a las que realizaban las autoridades antes enumeradas, y, con fecha 17 de Abril de 1925, el Patronato adoptó el acuerdo de gestionar la vuelta de los referidos Hermanos;

Resultando que la Junta provincial hizo constar que durante el curso de 1925, estuvo cerrada la Escuela de Comercio cuyas clases se reanudarían en el curso de 1926, y que preguntada en el mes de Diciembre si se había regularizado la Fundación, confirmó haberse reanudado las clases en 1.° de Octubre de 1925;

Resultando que, asimismo, remitió certificación del acta de la sesión celebrada en 9 de Diciembre de 1925, por la que, a la vista de una instancia de D. José Luis Sánchez Balbás, junto con copia de una Real orden y certificación de acta correspondiente a sesión que celebró el Patronato de D. Pedro de Alcántara en 31 de Octubre de 1925 relacionada con el traslado de enseres y material de la Escuela de Comercio fundada por doña Petra de Igareda a la Escuela elemental sostenida por la Obra pía de D. Pedro de Alcántara, acordó la Junta provincial manifestar al solicitante que era público y notorio, pues llegó a

ocasionar conflictos de orden público, la ausencia de más de un año que habían tenido los Hermanos Maristas, no ignorando la Junta la Real orden de 26 de Octubre de 1904, que siempre ha cumplido hasta que las circunstancias y sólo de manera provisional se lo han impedido, pues al regreso de la Congregación para hacerse cargo de la enseñanza y por el poco tiempo de que se dispuso, no pudo venir a la Escuela de Comercio, y sólo por este año, más que un Profesor, por no haber Hermanos disponibles, y como los reglamentos de su Orden prohiben la estancia de un Hermano sólo (a lo menos han de ser dos), consintió la Junta, como caso de fuerza mayor, este abandono de la Escuela de Comercio y provisional traslado del Hermano Profesor a las Escuelas elementales de otra Fundación, en donde actualmente da clase;

Resultando que, en 12 de Abril de 1926, quedó unida al expediente certificación acreditativa de que, en 1.º de Septiembre de 1905, se hicieron cargo de la Fundación de D.ª Petra de Igareda los Hermanos Maristas, que empezaron las clases con carácter privado y 20 alumnos, inaugurándose oficialmente el 15 de Marzo, empezando el curso formalmente en Septiembre de 1906, habiendo sido los alumnos matriculados en el curso de 1906 a 1907, 39 y en los sucesivos, respectivamente, 34, 36, 37, 34, 36, 34, 26, 18, 16, 17, 15, 28, 18, 27, 17 y 29 hasta el de 1926 27;

Resultando que, a petición del Ministerio, la Junta provincial de Beneficencia informó que en Cabezón funcionan dos Escuelas nacionales, una de niños y otra de niñas de primera enseñanza, regentadas por Maestros nacionales que cobran sus haberes del Estado; un Colegio de niñas y otro de niños de la Fundación Igareda, dirigido, el primero, por Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl y el segundo, por Hermanos Maristas, paga los ambos por la Fundación, y que en aquel curso se hallaban matriculados:

En la Escuela nacional de niños, 41 alumnos; en la de niñas, 71; en el Colegio de niños de Alcántara, 131; en el de niñas, 86, y 160 párvulos, sin que exista población escolar que por falta de Maestros o locales deje de recibir la instrucción correspondiente;

Resultando que con el fin de aclarar si es o no útil a Cabezón de la Sal la Escuela de Comercio y si se tiene o no asegurada la cooperación para ella de los Hermanos Maristas, se giró por Real orden de 9 de Septiembre de 1927 una visita de inspección que depurara la conveniencia y facilidades o dificultades que de orden práctico se ofrezcan para que la Fundación de D.ª Petra de Igareda funcione con independencia de la de don Pedro de Alcántara Igareda;

Resultando que en el expediente de visita se cotejaron con sus originales cuantas copias certificadas tenía remitidas la Junta, y se recogieron otras de la correspondencia cruzada entre ella y los Hermanos Maristas, así como el testimonio de las autoridades de Cabezón de la Sal y del Hermano Marista, Director de la Escuela de Comercio, coincidiendo todos en que la enseñanza primaria de la población escolar de dicho punto está debidamente atendida con las Escuelas nacionales y de Fundación que en él existen;

Resultando que la mayoría de los que en el expediente fueron oídos confirmaron que en el curso de 1926-27 no se dieron las enseñanzas de Comercio en los locales de la Fundación de D.ª Petra de Igareda; que todos coincidieron en que la totalidad o parte de ella se dieron a los alumnos de dicha Fundación en los locales de la Obra pía de D. Pedro de Alcántara, y que en la visita que al edificio construído con el legado de D.ª Petra realizó el funcionario instructor del expediente y más tarde al de la de D. Pedro, comprobó que los Hermanos Maristas residían en esta última, en donde daban las clases a los alumnos matriculados para las enseñanzas de Comercio dos de los cinco que viven en comunidad en el edificio de la Fundación de D. Pedro de Alcántara Igareda, y que para el curso inmediato continuaría dándose la enseñanza en la misma forma;

Resultando que la impresión del funcionario instructor no pudo ser más favorable respecto a la bondad del sitio en que se halla instalado el edificio de la Fundación de D.ª Petra y a sus condiciones de capacidad, higiene y ventilazación, apreciando en él la existencia de laboratorio para las práct cas de la enseñanza de Comercio;

Resultando que asimismo quedó comprobado haberse trasladado algunos enseres y material escolar del edificio de la Fundación de D.ª Petra de Igareda al de la de D. Pedro, para atender a la enseñanza de los alumnos que cursan los estudios de Comercio;

Resultando que también ha quedado acreditado que los Hermanos Maristas que tenían a su cargo en Cabezón de la Sal las enseñanzas se retiraron, produciendo el hecho gran sentimiento en el pueblo, reintegrándose al año siguiente como consecuencia de diversas gestiones que para ello se realizaron por particulares y colectividades, incluso por los señores Obispo de Santander y Gobernador civil de la provincia, exteriorizándose la satisfacción que en Cabezón produjo la entrada de nuevo de los Maristas designados por sus superiores para hacerse cargo de la enseñanza;

Resultando comprobado que en 1905 se suscribió un contrato por cinco años, renovable por ambas partes, entre la Junta provincial de Beneficencia y los Hermanos Maristas, haciéndose éstos cargo de las enseñanzas en la Escuela de Comercio de Cabezón de la Sal;

Resultando que al reintegrarse los Hermanos Maristas a Cabezón de la Sal se concertó el nuevo convenio que, previa aprobación de la Junta provincial de Beneficencia, suscribió el Secretario de la misma y remitió al Director de la Escuela de Comercio de dicho pueblo para que recabase la firma del Superior general de la Comunidad, sin que fuese devuelto con tal requisito, por no hallarse dispuesto a firmarlo en tanto no tenga la seguridad de que no se obliga a pernoctar a ninguno de los Hermanos con independencia del resto de la Comunidad que ocupa los locales de la Escuela de D. Pedro de Alcántara Igareda;

Resultando que al expediente quedó unido un folleto que aportó D. José Luis Sánchez Balbás, editado el año 1924, en el que se exponen los motivos de la marcha de los Hermanos Maristas del pueblo de Cabezón de la Sal por discrepancias con el Patronato de la Fundación de D. Pedro de Alcántara Igareda;

Resultando que, según la última relación de bienes y valores que existe en este Ministerio y figura en el expediente de cuentas del año 1927, la Fundación posee en la actualidad 140.500 pesetas de la Deuda perpetua interior que producen anualmente 4.472,09 de las que se aplican 3.600 para la retribución de dos Profesores; 182,50, para cuidado y limpieza del edificio; 100, para premios a los alumnos; 32,55 para el seguro de incendios, y el resto para material de enseñanza y reparaciones;

Considerando que, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 5.º, núm. 2.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, es facultad del Ministerio de Instrucción pública como patrono central de las instituciones benéfico-docentes, el crear, agregar y segregar Fundaciones de dicho carácter, por iniciativa propia, o en cumplimiento de voluntad privada, *modificarlas en armonía con las nuevas conveniencias sociales, didácticas y pedagógicas* y suplir por medio de acuerdos, las evidentes omisiones de los causantes; precepto éste confirmado por el número 4.º del art. 54 de la misma instrucción, que determina que se necesitará expediente y resolución especial del Ministerio de Instrucción pública para acordar que deben reformarse las disposiciones de una Fundación benéfico-docente a fin de ponerla en armonía con las nuevas conveniencias sociales;

Considerando que dichos preceptos y los con ellos concordantes, que regulan la materia, dejan bien sentado que el criterio de la legislación vigente es el respeto a la voluntad concretamente manifestada del fundador, pero amoldándola, en lo posible, a las exigencias de la práctica y conveniencias socia-

les y pedagógicas, criterio plausible, ya que no puede aceptarse la teoría que, ante todo y sobre todo, hay que atender a las disposiciones del fundador aunque las mismas fuesen contrarias a los principios de justicia, a las conveniencias de los fines cuyo cumplimiento precisamente se persigue con la institución;

Considerando que D.ª Petra de Igareda y Balbás, en su testamento de 7 de Marzo de 1883, legó, en su cláusula sexta, pesetas 120.000 para Escuela, hospital o lo que dispusiera en un codicilo que haría según las instrucciones verbales que diese a uno de sus albaceas; codicilo ni instrucciones que no se otorgaron ni se dieron; acordándose por el albacea, único que intervino en la ejecución de la voluntad de la testadora, crear una Escuela de Comercio en Cabezón de la Sal, por estimar que eran enseñanzas muy necesarias, como la práctica demostró con posterioridad; quedando, por consiguiente, acreditado que la voluntad de la testadora fué la de establecer una obra benéfica, con preferencia de enseñanza, pero sin que concretamente estableciese cuál había de ser y mucho menos prohibiese que su Fundación pudiera unirse o fusionarse con otra similar;

Considerando que al plantearse en el año 1904 la conveniencia de unir la Fundación de que se trata a la de D. Pedro de Alcántara Igareda, existente en la misma localidad, y que tiene por objeto dar primeras enseñanzas, y acordarse por Real orden de Gobernación, de quien entonces dependía, con fecha 9 de Mayo de 1905, que no procedía la fusión de ambas instituciones, no quiere ni puede significar que ahora, pasados más de veinte años, no pueda sustentarse otro criterio, como ya lo preveía la misma disposición ministerial al establecer en su último considerando «que por ahora era innecesaria» la modificación propuesta si las circunstancias aconsejan la fusión, pues lo dispuesto por una Real orden del Protectorado puede modificarse en todo momento por otra disposición similar posterior;

Considerando que, esto sentado, procede examinar si las circunstancias actuales aconsejan o no la fusión de las dos Fundaciones, ya que con arreglo a los preceptos legales vigentes en la materia y disposiciones de la fundadora, si existiesen razones que aconsejasen la fusión citada, puede y debe irse a ella mediante la formalización y tramitación del oportuno expediente especial;

Considerando que de los hechos comprobados en la visita de inspección hecha el año último a ambas instituciones, se acreditó que los Hermanos Maristas se hicieron cargo de la enseñanza en ambas Escuelas desde su fundación, dándolas con el mayor beneplácito de los Patronatos y del pueblo, como lo prueba el número considerable de alumnos que recibían anualmente enseñanza, produciendo gran sentimiento su marcha el año 1924 y gran satisfacción su regreso en 1926, para conseguir el cual, se realizaron por parte del Gobernador civil, Obispo de la diócesis y todas las fuerzas vivas de la provincia, activísimas y constantes gestiones, demostrativas de que estimaban a esa la Comunidad más indicada para dar las enseñanzas que en ambas Fundaciones se crearon;

Considerando que cuando se ausentaron los Hermanos Maristas de Cabezón de la Sal se procuró, por parte de los patronos de las Fundaciones de D.ª Petra y de D. Pedro de Alcántara sustituirlos por otras entidades o Comunidades, sin que obtuviesen resultado positivo alguno;

Considerando que por el funcionario que practicó la visita de inspección se indica en su informe que es de temer, dada la escasa retribución ofrecida, que no acepte Profesorado competente hacerse cargo de la enseñanza; afirmación que puede dejarse sentada por la enseñanza de los hechos antes ocurridos, ya que con 3.800 pesetas anuales es casi imposible que pueda persona alguna capacitada hacerse cargo de la enseñanza, ya que hacen falta, por lo menos, tres Profesores, dado el número de alumnos y de materias que hay que explicar;

Considerando que los Hermanos Maristas han manifestado una y otra vez que no pueden establecer dos Comunidades diferentes en Cabezón de la Sal, dada su poca importancia, para atender con las mismas a cada una de las dos Fundaciones, y que tampoco permiten sus reglas que vivan en Comunidad separada dos Hermanos, ni que diariamente se trasladen de un edificio a otro, por lo que ofrecen como única solución posible la que ahora se practica; es decir, que se den las enseñanzas de ambas Fundaciones en un solo edificio;

Considerando que ello hace suponer que si se persistiera en el criterio de que las enseñanzas de cada Fundación se den por separado en cada uno de los edificios propiedad de aquéllas, obligándose a los Hermanos Maristas a ir contra las reglas de su Orden, lógicamente pensando, dicha Comunidad dejará la enseñanza de las Fundaciones, como antes ocurrió;

Considerando que la oposición que por parte de algunos de los herederos de D.ª Petra de Igareda se hizo en 1905 a la fusión de las dos Fundaciones no puede ser obstáculo para que se acuerde la misma ahora si se estima conveniente, pues, aparte de que dichos herederos no tienen personalidad alguna para intervenir en la Fundación (puesto que la testadora dejó el cumplimiento de su voluntad a los albaceas testamentarios y personas que designó, las cuales, juntamente con el Protectorado, son los únicos que pueden interpretar la voluntad de aquélla), su oposición fué principalmente a la propuesta detallada de fusión que redactó la Junta provincial, fusión que, de acordarse ahora, se haría sobre las bases que se estimasen más convenientes a los intereses de las Fundaciones y que se concretarán y determinarán en el expediente especial que ha de tramitarse para llegar a ella;

Considerando que existiendo dos edificios espaciosos, pertenecientes a cada una de las dos Fundaciones, podría enajenarse uno de ellos, para, con el importe de su venta en pública subasta, aumentar los fondos y mejorar el que quedase como edificio único de ambas Fundaciones, dejando con ello mejorada la situación económica de la Obra pía resultante,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica del Ministerio, se ha servido disponer que se proceda a la fusión de las dos Fundaciones particulares benéfico-docentes denominadas Escuela de Comercio y Escuela de primeras letras, instituídas, la primera por doña Petra de Igareda Balbás, y la segunda por D. Pedro de Alcántara Igareda Balbás, en Cabezón de la Sal (Santander), cuya forma y detalles se determinarán en el expediente especial que a tal efecto ha de tramitarse y que incoará la Junta provincial de Beneficencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid dirigió a este Departamento una comunicación que se refiere a la petición formulada por el Ayuntamiento de la capital, para que fuesen cedidos al Municipio o se le consintiera la ocupación de los terrenos que han de servir para prolongar la calle de Serrano, sobre la propiedad adquirida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en los Altos del Hipódromo, de esta Corte, camino alto de Chamartín;

Resultando que como consecuencia de esta petición fué dictada, de acuerdo con el Consejo de Ministros, una Real orden que lleva fecha 26 de Noviembre de 1928, por la cual se autoriza al Ayuntamiento de Madrid para ocupar y urbanizar los terrenos que, dentro de la propiedad a que se ha hecho refe-

rencia, corresponden, en el trazado del ensanche de esta Corte, a la prolongación de la calle de Serrano, siempre que el Municipio preste su conformidad previa con la instrucción del expediente necesario para la expropiación de estos terrenos, con arreglo a lo que previenen las disposiciones de la ley de Ensanche de 20 de Julio de 1892 y el Estatuto municipal vigente;

Resultando que en ejecución y cumplimiento de aquella Real orden, este Ministerio requirió al Municipio para que manifestase su conformidad previa con la instrucción del expediente a que se ha hecho referencia, designándose además un Arquitecto a fin de que, en representación de este Ministerio, llevase a cabo los trabajos necesarios al efecto, y que el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid hizo presente luego:

1.° Que daría a este Arquitecto las facilidades necesarias para el examen de planos y proyectos del ensanche; y

2.° Que dada cuenta en sesión pública ordinaria celebrada por la Comisión permanente de aquel Municipio de la Real orden antes citada, acordó: hacer uso de la autorización concedida para ocupar los terrenos de que se trata y que se manifestase a este Ministerio que el expediente de expropiación ya está iniciado con anterioridad, desde que se acordó la apertura de la prolongación de la calle de Serrano, pudiendo el Arquitecto de este Ministerio proceder a la delimitación de terrenos.

Resultando que comunicados tales acuerdos al Arquitecto, este facultativo, en unión del Arquitecto municipal, ha practicado los trabajos al efecto necesarios y ha informado, en cuanto se refiere a la calle de Serrano, que la extensión a expropiar representa una superficie de 4.464 metros cuadrados, y que el precio que debe fijarse a los terrenos a expropiar por el Ayuntamiento, debe ser el mismo en que fueron adquiridos por el Estado, y que, en fin, a su juicio, no debe cederse parte alguna del precio de esta expropiación;

Considerando, en vista de lo actuado, que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, está autorizado por el Consejo de Ministros, en la Real orden de 26 de Noviembre de 1928, para consentir la ocupación de los terrenos que afectan a la apertura de la calle de Serrano en aquella propiedad del camino alto de Chamartín, más no para ninguna otra resolución, ni aun para continuar el expediente de expropiación, ni fijar precios, ni cobrarlos, extremos que en cada caso han de corresponder, de un lado al Municipio, y de otro al Ministerio de Hacienda, a cuyas facultades compete fijar y aceptar precios de estos terrenos, como propiedad que son del Estado, y exigir luego el pago de su importe, que ha de ingresar en las arcas del Tesoro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se reiteren al Arquitecto de este Ministerio, don Francisco Javier de Luque, las órdenes que le fueron dadas a fin de que, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en la Real orden de 26 de Noviembre de 1928, se lleve a cabo la ocupación por el Ayuntamiento de 4.464 metros cuadrados que corresponden a la calle de Serrano, en aquellos terrenos a que esta resolución se refiere, a cuyo efecto deberán correrse las alambradas que hoy cortan dichos terrenos por aquella parte, dejando libre esta extensión que a la calle de Serrano corresponde y levantándose la oportuna acta, en la cual conste con todo detalle la entrega y ocupación de dichos terrenos y su medición exacta, rectificada o ratificada.

2.° Que una vez que se reciba dicha acta en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se remita una copia autorizada de la misma al Departamento de Hacienda, y también traslado de esta resolución, a fin de que en la forma legal que estime procedente, fije al Municipio y cobre en su día el precio del terreno ocupado, e intervenga con tal fin y los demás que sean procedentes, el expediente de expropiación que instruye el Ayuntamiento de Madrid.

3.° Que se haga saber esta resolución al excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento citado, para su conocimiento y efecto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Es útil y conveniente al servicio de los intereses públicos reproducir y exhibir, como obras de valor artístico de extraordinario interés e importancia, nuestros Monumentos arquitectónicos, que no es dable a todos admirar si no es utilizando estos medios de reproducciones artísticas, y como entre ellos está la construcción de modelos y maquetas, que pueden realizarse con la mayor exactitud posible,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice a esa Dirección general para que, como obras de valor artístico adecuadas al indicado fin, pueda invertir la suma de 20.000 pesetas en la construcción de modelos o maquetas de los Monumentos artísticos e históricos que de ella dependan, para que pueda aplicar el importe de los expresados gastos al capítulo adicional 3.°, artículo único, «Monumentos y Excavaciones», concepto único, del presupuesto vigente para los gastos de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1929.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: El día 29 del corriente mes de Mayo ha de celebrarse en la ciudad de París la inauguración del Instituto de Estudios hispánicos, organizado por la Universidad de aquella capital, y teniendo en cuenta la extraordinaria importancia que este Centro de cultura superior tiene para nuestra nación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que se nombren Delegados oficiales de este Departamento ministerial, en el acto de la inauguración de aquel Instituto de Estudios hispánicos, a los siguientes funcionarios:

D. Wenceslao González Oliveros, Director general de Enseñanzas superior y secundaria, que llevará encomendada la representación del Gobierno, y a D. Eusebio Díaz González, Catedrático y Rector de la Universidad de Barcelona, que ostentará la representación de las Universidades españolas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* de 18.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Jubilado, por Real decreto de 29 de Abril próximo pasado (*Gaceta* del 30), D. Manuel Serrano y Sanz, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, comprendido en la sección sexta del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en virtud

de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada sección sexta D. Quintiliano Saldaña y García Rubio, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, con el sueldo anual de 11.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la séptima, D. Tomás Carreras y Artau, de Filosofía y Letras, de Barcelona, con el de 10.000 y 1.000 más de gratificación; en la octava, D. Demófilo de Buen y Lozano, de Derecho, de Sevilla, con el de 9.000; en la novena, D. José Antón y Oneca, de Derecho, de Salamanca, con el de 8.000, y en la décima, D. Eusebio Oliver y Pascual, de Medicina, de Cádiz, con el de 7.000.

Los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad desde el día 30 de Abril último, siguiente al en que el Sr. Serrano y Sanz fué jubilado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 1.º del actual D. José Segovia y Caballero, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, que se hallaba comprendido en la sección 10 del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada sección 10 D. José Dorronsoro y Velilla, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, con el haber anual de 7.000 pesetas.

El mencionado ascenso lo será con efectos y antigüedad del día 2 de los corrientes, siguiente al que se produjo la vacante por fallecimiento del Sr. Segovia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 15)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Historia moderna y contemporánea de España, vacante en la sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla:

Presidente, D. Pío Zabala y Lera, Catedrático de la Universidad Central y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Ferrándiz y Torres, Catedrático de la asignatura en la Facultad de Valladolid.

D. Luis Pericot y García, Catedrático de la asignatura en la Facultad de Valencia.

D. Eduardo Ibarra y Rodríguez, Catedrático de Historia universal moderna y contemporánea en la Universidad Central.

D. Mariano Usón y Sesé, Catedrático de Paleografía en la Facultad de Santiago.

Suplentes: D. Cayetano Alcázar y Molina, Catedrático de Historia de España en la Facultad de Murcia.

D. Claudio Galindo y Guijarro, Catedrático de Historia universal antigua y media en la Facultad de Valladolid.

D. Ciriaco Pérez Bustamante, Catedrático de Historia de España en la Facultad de Santiago.

D. Juan de Contreras y López de Ayala, Catedrático de Historia de España en la Facultad de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1929.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Pío Zabala, D. Antonio de la Torre, D. Manuel Ferrándiz, D. Luis Pericot, D. José Salarrullana, D. Antonio Ballesteros, D. José Palancey, D. José María Ramos, D. Julián María Rubio, D. Ciriaco Pérez Bustamante, D. Juan Contreras, D. Pedro Salinas, D. Miguel Lasso de la Vega, D. Cayetano Alcázar, D. Elías Serra, D. Andrés Jiménez Soler, D. Claudio Sánchez Albornoz, D. José de Leito, D. Juan de M. Carriazo, D. Eduardo Ibarra, D. León F. Riba, D. José Palanca, D. Mariano Usón Sesé, don José María Ots, D. Aurelio Viñas, D. Claudio Galindo y don Amando Melón.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. S.: De conformidad con lo prevenido en la disposición primera de la Real orden del Directorio militar de 10 de Febrero de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede abierto un tercero y nuevo plazo legal de admisión de instancias documentadas de aspirantes a las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Fitografía y Geografía botánica, vacante en la Facultad de Ciencias, sección de Naturales, de la Universidad de Barcelona, debiendo aquéllos cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se determinan en el anuncio correspondiente, bajo pena de exclusión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1929.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 18)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición primera de la Real orden del Directorio militar de 10 de Febrero de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede abierto un nuevo plazo reglamentario de admisión de instancias documentadas de aspirantes a las oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Lógica fundamental vacantes en las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Zaragoza y Santiago, convocadas, respectivamente, por las Reales órdenes de 29 de Febrero de 1928 *(Gaceta* del 7 de Marzo) y de 1.º de Marzo del mismo año *(Gaceta* del 23), debiendo los referidos aspirantes cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se determinan en el anuncio correspondiente, bajo pena de exclusión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1929.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la Cátedra de Arqueología, por jubilación del que venía siendo su Catedrático titular, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición, turno libre, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente

cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.° Que en debido cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, todas las secciones de Historia de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1929.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central (sección de Exactas y Físicas) la Cátedra de Mecánica racional, por fallecimiento del que venía siendo su Catedrático titular, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.° y 5.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición, turno de Auxiliares, que legalmente corresponde.

2.° Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.° Que en debido cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, todas las secciones de Exactas y Físicas de las Facultades de Ciencias de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1929.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 18.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie de nuevo, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Fitografía y Geografía botánica, vacante en la sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de residencia.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Mayo de 1929.—*El Director general*, P. D., SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 18.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncien de nuevo, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Lógica fundamental, vacantes en las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Zaragoza y Santiago, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposición a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos, y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Mayo de 1929.—*El Director general*, P. D., SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 18.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Arqueología, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Mayo de 1929.—*El Director general*, P. D., SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 18.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición, entre Auxiliares, la Cátedra de Mecánica racional, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, dotada con el sueldo de 6.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1821. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno re-

cibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Mayo de 1929.—*El Director general*, P. D., SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 18.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de doña Patrocinio Cano de Fernández Sagredo, en solicitud de que le sea concedido el tercer quinquenio de 500 pesetas, sobre su sueldo de 3.500;

Resultando que la interesada fué nombrada, en virtud de oposición, Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de Madrid por Real orden de 11 de Marzo de 1914, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, posesionándose de su cargo el día 26 de Marzo de dicho mes y año;

Resultando que con arreglo a la ley de 22 de Julio de 1918 y reglamento de 7 de Septiembre para su ejecución, fué ascendida a 2.000 pesetas, y por otra Real orden de 18 de Mayo de 1920, en virtud de la ley de Presupuestos de dicho año a 2.500, posesionándose de su destino con efectos de 1.° de Abril del referido año;

Considerando que por Real orden de 8 de Febrero de 1914, y en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Marzo de 1923, se reconoce derecho a la interesada al percibo del primer quinquenio de 500 pesetas, con antigüedad y efectos de 26 de Marzo de 1919, por haber determinado dicho alto Tribunal en su sentencia que la fecha de su posesión, en propiedad, sería la de antigüedad y a partir de la cual se contaría el primer quinquenio;

Considerando que por Real orden de 5 de Junio de 1924 se concedió a la Profesora Sra. Cano de Fernández Sagredo el segundo quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, con antigüedad y efectos de 26 de Marzo de dicho año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado por la Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de esta Corte, D.ª Patrocinio Cano de Fernández Sagredo y, en su consecuencia, se le acredite el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo de 3.500, que empezará a percibir desde el día 26 de Marzo último, fecha en que cumplió los quince años de servicios efectivos en el desempeño de su destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a plazas de Profesoras especiales de Dibujo geométrico y artístico, vacantes en las Escuelas de adultas de Valladolid y Murcia;

Resultando que estas oposiciones fueron anunciadas en virtud de lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 4 de Agosto de 1925, y por Real orden de 18 de Abril de 1928 fué nombrado el Tribunal que las había de juzgar;

Resultando que se han presentado a estas oposiciones siete aspirantes, actuando las siete en los ejercicios;

Resultando que el Tribunal propone para el núm. 1 a doña Encarnación La Foret Altolaguirre, por unanimidad, eligiendo la plaza de Valladolid, y para el núm. 2, a D.ª Isabel de la Torre y Navarro, por cuatro votos, para la de Murcia;

Considerando que en estas oposiciones se han cumplido todos los preceptos reglamentarios, sin que se haya presentado protesta alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el expediente de oposiciones a plazas de Profesoras especiales de Dibujo artístico y geométrico, vacantes en las Escuelas de adultas de Valladolid y Murcia, disponiendo, al propio tiempo, que se nombre para las referidas plazas a D.ª Encarnación La Foret Altolaguirre, para de Valladolid, y para la de Murcia, a doña Isabel de la Torre y Navarro, propuestas por el Tribunal calificador, para el núm. 1, a la primera, y para el núm. 2, a la segunda, y con el sueldo o gratificación anual de 2.500 pesetas y derecho a quinquenios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Vista la instancia suscrita por D.ª Concepción Brote Dal, Profesora de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de esta Corte, en solicitud de treinta días de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimientode su salud;

Teniendo en cuenta lo informado favorablemente a esta petición por la Inspección de primera enseñanza de la provincia y la certificación médica del Cuerpo de Inspectores de Sanidad nacional, que se acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Profesora de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Madrid, D.ª Concepción Brote Dal, los treinta días de licencia, con todo el sueldo que solicita, siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Sección de Construcciones escolares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Castalla (Alicante) de la subvención de 60.000 pesetas que en principio le fué concedida por Real orden de 11 de Junio de 1927 para construir directamente un edificio destinado a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Bernardo Giner, en virtud de la visita de inspección girada por él mismo al referido edificio, emitió informe en el que se hace constar que la construcción reune las debidas condiciones de solidez y que ha sido terminada con esmerada ejecución;

Considerando que, según lo prevenido en la regla 4.ª, apartado *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios

escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construídas directamente por los Municipios;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Castalla (Alicante) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una; cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15 de Mayo.)

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Omitida en el párrafo primero de la Real orden número 742, de 24 de Abril último *(Gaceta* del 26), anunciando las Escuelas vacantes en el Valle de Arán, la mixta de Tredos para Maestra, con 199 habitantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se subsane tal omisión, incluyendo en el párrafo «Para Maestras» del número 1.º de la mencionada Real orden, la citada vacante de Tredos, la cual podrá ser solicitada por quienes reunan las condiciones exigidas y en la forma que determina la mencionada Real orden, si bien el plazo de veinte días a que la misma se refiere empezará a contarse, sólo para la vacante de referencia, a partir de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid.*

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Carrascosa de Abajo (Soria), D. Fernando Lozano Casas;

Resultando que a pesar de su enfermedad, justificada por certificado Médico y licencia por enfermedad, no solicitó otra licencia por quince días más, ocasionando con ello un perjuicio a la enseñanza al dejar abandonada su Escuela en orden reglamentario;

Resultando que cuando se le terminó el mes de licencia a este Maestro no pudo reintegrarse a su destino por continuar enfermo, según acredita con certificado facultativo;

Considerando que su negligencia ha sido de carácter reglamentario, no tramitando una nueva licencia de quince días, como tenía derecho;

Considerando que por haber dejado atendida la enseñanza, está justificado el atenuar el castigo,

Esta Dirección general ha resuelto que se imponga a D. Fernando Lozano Casas la corrección de suspensión de sueldo durante ocho días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

LICENCIAS

ÓRDENES

Vista la instancia de D. José González Cano, Maestro de Villacarrillo (Jaén), solicitando permiso para realizar un viaje con fines culturales y pedagógicos a Madrid, acompañado de seis Maestros de su Escuela, en cuya excursión han de invertir diez días, utilizando una subvención del Ayuntamiento de Villacarrillo,

Esta Dirección general ha acordado conceder la citada autorización, debiendo quedar debidamente atendida la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Vista la instancia de D. Rafael Delgado Sanz, Maestro de Logroño y Presidente de la Asociación de Enseñanza católica, de Logroño, interesando autorización para que los Maestros de la diócesis de Logroño puedan asistir a los Ejercicios espirituales que han de tener lugar del 12 al 18 de Julio próximo en dicha capital,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la citada solicitud, debiendo dejar debidamente atendida la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Vista la instancia de D. Julián Fernández, Presidente de la Asociación benéfica de cultura y auxilio «Fraternidad», instituída en Paredes de Nava (Palencia), interesando se conceda autorización a los Maestros D. Sebastián González y D.ª Clara Gil, Maestros nacionales de Palencia y Villada, respectivamente, para que asistan a los exámenes y reparto de premios a niños pobres e hijos de socios, que tendrán lugar en el próximo mes de Junio,

Esta Dirección general ha acordado conceder los referidos permisos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Donato Ruiz Ezquerra, Maestro de Villasana de Mena, (Burgos), núm. 3.326 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maes-

tro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Antonia Torres Alcántara Maestra sustituta de la Escuela nacional de Navalcuervo (Córdoba), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Angela Castrillo Alonso Maestra sustituta de la Escuela nacional de La Antigua (León), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Dolores Alvarez Santullano Maestra sustituta de la Escuela nacional de San Juan de Priori (Oviedo) con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor auxiliar numerario del segundo grupo de la sección científica, que comprende las asignaturas de Geometría descriptiva, con sus aplicaciones a la Perspectiva y Sombras y Topografía, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid:

Presidente, D. Juan Moya e Irígoras, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. César Cort Boti, D. Luis Mosteiro Canas, ambos Catedráticos de la Escuela de Arquitectura de Madrid; D. Enrique Catá y Catá y D. Amadeo Llopart Vilalta, los dos Catedráticos de la de Barcelona.

Suplentes: D. Francisco Javier de Luque y López, D. Joaquín Juncosa Molins, ambos Catedráticos de la Escuela de Madrid; D. Gabriel Borrell Cardona y D. Adolfo Florensa y Ferrer, que lo son de la de Barcelona.

Asimismo ha dispuesto S. M. que se publique el nombramiento de este Tribunal en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos del art. 11 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aumentada una plaza de Profesor numerario de Piano en la plantilla del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, y dispuesto por Real orden de 11 de Febrero último que se anuncie su provisión al turno de oposición libre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado:

1.º Que se publique la convocatoria de oposiciones a dicha vacante.

2.º Aprobar el programa elevado por el Claustro del mencionado Real Conservatorio, excepto en el extremo referente a la entrega de la Memoria y programa por el opositor, que habrá de ser cuando se presente al Tribunal y no cuando, como se proponía, al hacer la presentación de su instancia.

3.º Que se publique el programa aprobado, con arreglo al cual han de verificarse los ejercicios de la oposición, que se ajustarán también, en cuanto sea posible, al reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910; y

4.º Nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de que se trata:

Presidente, D. Arturo Saco del Valle, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D.ª María del Pilar Fernández de la Mora, D. Pedro Joaquín Larregla y Urbieta, D. Antonio José Cubiles y Ramos y D. Andrés Monje Marchamalo.

Vocales suplentes: D. Manuel Fernández Alberti, D. Rogelio del Villar y González, D. José María Guervós y Mira y D. Bernardo de Gabiola y Lazpita, todos ellos Profesores del Real Conservatorio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, una plaza de Profesor numerario de Piano, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el reglamento de 25 de Agosto de 1917 y Reales órdenes de 11 de Febrero último y de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, aplicándose en ellos en cuanto sea posible, el reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910 y con arreglo al siguiente programa:

Los ejercicios para estas oposiciones serán tres: dos prácticos y uno teórico, que se verificarán en el número de sesiones que el Tribunal estime necesarias, atendiendo al número de opositores que en ellas tomen parte y a la extensión de los trabajos escritos y discusión a que estos den lugar.

El primer ejercicio constará de dos partes, que se celebrará en un solo acto o separadamente, a juicio del Tribunal, consistiendo la primera en la ejecución de tres obras para piano: una impuesta, la misma para todos los opositores y que será la «Sonata en *fa*» sostenido menor (op. 11), de Schumann (edición Peters), y otras dos, una elegida por el interesado y otra a la suerte de entre una lista numerada que cada opositor presentará en este acto, conteniendo en dicha lista, por lo menos, 12 piezas de concierto para piano, entre las que se incluirán dos o tres para clavecín, bien sean éstas originales o transcritas por los grandes Maestros modernos.

El Tribunal tendrá en cuenta la importancia de las obras contenidas en la lista que presente cada opositor.

El segundo ejercicio también constará de dos partes: la primera consistirá en dar una lección práctica a dos alumnos del Conservatorio, uno sin conocimiento del instrumento y otro del último año de la enseñanza, y además poner a una obra para piano, escrita *ad hoc*, los signos de expresión, articulaciones, pedales, digitación, etc., etc., contestando a las observaciones que acerca de esto quiera hacerle el Tribunal, lo mismo que a las que se refieran a cualquiera otra parte de los ejercicios. La segunda parte consistirá, para los opositores que no acrediten tener aprobada en el Conservatorio la enseñanza completa de Armonía, en realizar a cuatro partes armónicas un bajo y tiple de condiciones y dificultades análogas a las que se imponen en los ejercicios de examen de cuarto año en dicha enseñanza.

El tercer ejercicio se realizará con la lectura de la Memoria y programa que cada opositor presentará al Tribunal; éste podrá hacer al opositor las objeciones que juzgue convenientes.

La Memoria habrá de comprender la historia del Piano, una descripción del mismo de los tipos modernos y una reseña de los principales inventos aplicados hasta el día en su construcción.

El programa será razonado, reseñando los principales sistemas pedagógicos conocidos para la enseñanza del Piano y las más importantes obras didácticas escritas para este fin y también detallado, dividiéndolo en años escolares según el método y forma que el opositor crea más conveniente para conseguir el mayor grado de perfección en la dicha enseñanza.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del citado reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, ingresando además en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 50 pesetas por derechos de examen.

El día en que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente del mismo la Memoria y el programa de la asignatura a que antes se hace referencia, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Mayo de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

(Gaceta del 14.)

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la oferta hecha por D. José María Roviralta, Ingeniero y Presidente de la Sociedad Uralita, S. A., de contribuir con un donativo de las tuberías de dicha entidad, a presión, por valor de unas 5.000 pesetas, para el complemento del proyecto de riegos de la Alhambra;

Considerando que esta aportación se hace por dicha entidad como Sociedad española, en su deseo de coadyuvar a las importantes obras de conservación y reparación que se llevan a cabo en dicho Monumento nacional bajo la dirección del Arquitecto D. Leopoldo Torres Balbás,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acepte el expresado donativo y que se den en su Real nombre las gracias a la citada Sociedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 15 de Mayo.)

ÓRDENES

El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, ha formulado, con fecha 30 de Abril del corriente año, la siguiente propuesta:

«Vistas las cuentas formuladas y suscritas por el Arquitecto director de las obras de conservación de la Alhambra de Granada, D. Leopoldo Torres Balbás, que comprenden los trabajos de descombro y excavación en el secano de la Alhambra, ejecutados en los meses de Junio a Diciembre de 1928, por las partidas mensuales de 4.591,71, 2.444,28, 1.356,00, 1.361,77, 2.998,41, 2.896,91 y 3.125,30 pesetas, que suman 18.774,38,

»El Comité ejecutivo entiende que se halla suficientemente justificado el gasto de los trabajos realizados, por ser indispensable y urgente descombrar el secano de la Alhambra para empezar seguidamente la organización de jardines, que han de llenarle en un porvenir próximo, y propone su aprobación, abonándose su importe con cargo a los productos del mismo Monumento».

Considerando que el art. 14 del reglamento de 25 de Julio de 1928 establece que el producto de las entradas de visita a los Monumentos y cuanto de ellos provenga por cesión o enajenación, venta de materiales, productos forestales, canteras, rentas y alquileres, no podrá ser destinado ni aplicado si no al mismo Monumento de donde procedan o a aquellos otros de la provincia donde aquél radique;

Considerando que según lo dispuesto en el art. 37 del decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, el Patronato está facultado para la inversión o aplicación de sus recursos,

Esta Dirección general, de conformidad con la propuesta de referencia, ha dispuesto se apruebe el gasto de que se trata, y que su total importe de 18.774,38 pesetas se abone con cargo al producto de las entradas de visita a la Alhambra y de cuanto provenga de este Monumento.

Dios guarde a V. S. muchos. Madrid 11 de Mayo de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA JUNTA DE PATRONATO PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y ACRECENTAMIENTO DEL TESORO ARTÍSTICO NACIONAL.

Vista la comunicación de V. S. fecha 11 de Marzo del corriente año, en la que informa respecto a la conveniencia de fijar un precio para la explotación de la cantera de piedra ofita en terrenos del Generalife,

Esta Dirección general ha resuelto lo siguiente:

1.º En las obras del Estado que se realicen por el sistema de administración el precio será el de dos pesetas el metro cúbico, y las que se ejecuten por el sistema de contrata se satisfará por metro cúbico un precio proporcionado al que se fije en los pliegos de condiciones facultativas y económicas de los respectivos proyectos; y

2.º Para las obras de particulares el precio por metro cúbico será el corriente para esta clase de material.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1929. *El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ARQUITECTO D. LEOPOLDO TORRES BALBÁS.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Martes 4 de Junio de 1929 — Núm. 45

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. José Antonio del Mazo.—Aprobación de cuentas.—Página 761.
Maestría de Azcárate.—Idem íd.—Página 762.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Oposiciones y concurso.—Página 762.*
Anuncios de estas plazas.—Página 763.
AUXILIARES.—*Prórroga de nombramiento. Página 766.*
Renuncia.—Página 766.
AYUDANTES.—*Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 766*
ALUMNOS.—*Internos: nombramientos y prórrogas de ídem.—Página 766.*
PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedida a D. Arturo Duperier.—Página 767.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia.—Página 767.*
Concursos.—Página 767.
Anuncios de los mismos.—Página 768.
PROFESORADO INTERINO.—*Incursión en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública de D. Fernando González.—Página 769.*
Cese de D. Luis Batlle.—Página 769.
AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 770*
ASUNTOS GENERALES.—*Circular sobre expedición de certificados de aptitud.—Página 770.*
INSTITUTOS LOCALES.—*Arrecife de Lanzarote.—Nombramiento de Secretario.—Página 771.*
Nombramientos de Ayudantes.—Página 771.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Relaciones provisionales de Maestros y Maestras a quienes corresponde ascender.—Página 771.

Ministerio.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Vista la cuenta de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada Escuela, instituída por D. José Antonio del Mazo, en San Mamés de Meruelo (Santander), correspondiente al año 1927;

Resultando que las relaciones de ingresos y gastos de la expresada cuenta son:

Ingresos, pesetas.....	3.148,97
Gastos, »	337,10
Existencia para 1928, ...	2.811,87

Resultando que como únicos gastos figuran el 10 por 100 de administración y 277,20 pesetas por compra de 12 mesas bipersonales;

Resultando que la Escuela de la Obra pía no funciona, y que, por Real orden de 28 de Junio de 1928 se ha transmutado el fin fundacional, disponiéndose que sus rentas se destinen a premios para los alumnos que más se distingan por su aplicación, asistencia y buen comportamiento en la Escuela nacional de San Mamés;

Considerando que no puede tenerse por carga fundacional la compra de mesas bipersonales para la Escuela pública, mucho menos cuando con anterioridad a la fecha en que se efectuó aquélla estaba ordenado instruir expediente de transmutación de fines;

Considerando que tal gasto beneficia directamente al Ayuntamiento de Meruelo, que es quien, con arreglo a la legislación vigente, está obligado a sufragarlo, puesto que por la ley de Presupuestos de 1901 se dispuso que, a partir de 1.º de Enero de 1902, las atenciones de personal y material de las Escuelas nacionales correrían a cargo de los Presupuestos generales del Estado, continuando con cargo a los municipales las obligaciones referentes a locales y casa-habitación de los Maestros, así como la conservación y reparación de unos y otros;

Considerando que todas las disposiciones legales dictadas sobre la materia abundan en el mismo criterio;

Considerando que, por Reales órdenes de 21 de Abril y 18 de Agosto de 1917, se dispuso que a los expedientes promovidos por los Ayuntamientos solicitando la creación o graduación de Escuelas con cargo a los Presupuestos del Estado se acompañase certificación de los acuerdos de la Junta local y Corporación municipal comprometiéndose a facilitar el local Escuela

y la casa-habitación para el Maestro en las debidas condiciones, así como el mobiliario y material pedagógico necesarios, a juicio de la Inspección provincial de primera enseñanza, para el funcionamiento de la Escuela;

Considerando que en expediente de clasificación, resuelto por Real orden de 26 de Noviembre de 1925, quedó acreditado que la Fundación no cumplía sus fines; que ejercía el cargo de Maestro uno nacional con sueldo del Estado, y que no se aportaba la certificación a que hace referencia el núm. 2.° del artículo 42 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, por no haber podido acreditar el funcionamiento de la Escuela de la Obra pía;

Considerando que en el propio expediente figura una comunicación de 27 de Agosto de 1925 en la que se hace constar «que la antigua Fundación es, hace años, Escuela nacional desempeñada por Maestros nacionales y dependiente en todo del Estado, sin que figure para nada el nombre de la Fundación»;

Considerando que en la Real orden de clasificación, en vista de cuanto antecede, se mandó por el núm. 3.° de su parte dispositiva incoar el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1928, para transmutar el fin fundacional, y que se apliquen las rentas a premios para los alumnos que más se distingan por su aplicación, asistencia y buen comportamiento en la Escuela nacional de San Mamés de Meruelo;

Considerando que cuanto queda expuesto evidencia que de admitirse las 277,20 pesetas por adquisición de 12 mesas bipersonales, cargadas en las cuentas de 1927, resultaría un regalo inoficioso que la Fundación realizaba en favor de la Escuela nacional, distrayendo esa cantidad del fin primordial a que la Obra pía debe atender y librando de dicho gasto a' Ayuntamiento de Meruelo, primer obligado a dotar a la Escuela nacional (y que, sin duda, fué el primero en reclamar su instalación) de los elementos precisos, como no puede menos de estimarse que lo son las 12 mesas bipersonales,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se aprueben las cuentas de que se trata, con las siguientes modificaciones:

a) Que se elimine la partida de 277,20 pesetas, importe de las doce mesas bipersonales.

b) Que se invite al Ayuntamiento de San Mamés de Meruelo (Santander) a entregar al Patronato de la Fundación dichas 277,20 pesetas; y

2.° Que se remita un ejemplar y certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia y el documentado al Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1929. — *El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente denominada Maestría de Azcárate, instituída en dicho pueblo (Navarra), correspondiente al año 1928;

Resultando que se ajusta a los fines fundacionales, que sus operaciones aritméticas están bien hechas, que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 158,33 pesetas;

Resultando que los intereses de la lámina intransferible de la Deuda pública por valor de 1.006,25 pesetas de capital nominal correspondiente a los años anteriores a 1922 no se cobraron por haber caducado el plazo legal para ello;

Considerando que, a tenor de lo prevenido en el art. 1.932 del Código civil, debe hacerse responsable de dicha prescripción al Patronato de esta Obra pía de cultura, ya que ha sido motivada por su negligencia en la presentación de las oportunas cuentas;

Considerando que no puede el Patronato aducir en su descargo que si no presentó las cuentas anteriores al año 1922 fué por no estar clasificada la Institución (que lo fué por Real orden de este Ministerio, fecha 22 de Agosto de 1925), ya que, según el art. 1.°, apartado 2.° de la Real orden de 29 de Octubre de 1908, pudo solicitar la expedición del oportuno certificado provisional para percibir los intereses de la lámina de referencia, en razón de hallarse en trámite el expediente de clasificación,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se apruebe la cuenta de referencia.

2.° Que se remitan los ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra y al Tribunal Supremo de la Hacienda pública; y

3.° Que se haga responsable de la prescripción de los intereses de la lámina de la Deuda, anteriores a 1922, al Patronato de esta Obra pía, por su negligencia en la presentación de las cuentas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Acústica y Optica, por pase a otra Cátedra del titular que la desempeñaba, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición, turno libre.

2.° Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones bajo pena de exclusión.

3.° Que en debido cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, todas las secciones de Física de las Facultades de Ciencias de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones en el número que tengan a bien, y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1929.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, por jubilación del que venía siendo su Catedrático titular, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición, turno de Auxiliares, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, todas las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1929.

P. D.,
OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Análisis matemático, por jubilación del Catedrático titular que la venía desempeñando, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición, turno de Auxiliares, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, todas las Facultades de Ciencias de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1929.

P. D.,
OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación a que reglamentariamente y por Real orden de 20 de Marzo próximo pasado (*Gaceta* del 8 de Abril) fué anunciada la provisión de la Cátedra de Fisiología general y especial descriptiva, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º al 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición, entre Auxiliares, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el anuncio correspondiente, bajo pena de exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta*, todas las Facultades de Medicina de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1929.

P. D.,
OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación a que reglamentariamente y por Real orden de 16 de Abril próximo pasado (*Gaceta* del 23) fué anunciada la provisión de la Cátedra de Derecho canónico, vacante en la Facultad de Sevilla, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º al 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el anuncio correspondiente, bajo pena de exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento do oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta*, todas las Facultades de Derecho de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1929.

P. D.,
OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Historia universal, edad antigua y media, por jubilación del que venía siendo su Catedrático titular, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones que señala el referido art. 1.º del mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1929.

P. D.,
OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 18.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Acústica y Optica, de la sección de Físicas, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de residencia.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Mayo de 1929.—*El Director general*, P. D., SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 18.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de residencia.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Mayo de 1929.—*El Director general*, P. D., SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 18.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Análisis matemático, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de residencia.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto

de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposición a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos, y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Mayo de 1929.—*El Director general,* P. A., ACUÑA.

(Gaceta del 24.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Fisiología general y especial descriptiva, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Mayo de 1929.—*El Director general,* P. D., ACUÑA.

(Gaceta del 24.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Derecho canónico, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, dotada con el sueldo anuul de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artícu-

los 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Mayo de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

(Gaceta del 24.)

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Historia universal, edad antigua y media, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad la asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Mayo de 1929.—*El Director general*, P. D., SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 18.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona y teniendo en cuenta los preceptos que establece el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 23 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años, sin perjuicio de la uiterior reglamentación, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad expedido a favor de D. Alberto del Castillo Yurrita.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1929.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ORDEN

Vista la renuncia que D. Francisco Campos Aravaca eleva a este Ministerio del cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, por haber sido nombrado Cónsul de la Nación, en Cienfuegos (República de Cuba);

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Rectorado de dicha Universidad,

Esta Dirección general ha tenido a bien admitir la renuncia del cargo expresado a dicho Sr. Campos Aravaca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1929.—*El Director general*, P. D., ACUÑA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, ratificada dicha propuesta, por el Vocal Delegado, en la misma Facultad, de la Comisaría Regia, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los Ayudantes de Clases prácticas de la expresada Facultad don Luis de Sosa y Pérez, D. Germán Lenzano Montero, D. Antonio García Bellido y D. Agustín del Saz y Sánchez, adscritos, respectivamente, a la Cátedra vacante de Arqueología, auxiliarías vacantes del segundo y tercer grupos de Historia y segundo grupo de la sección de Letras, se les acredite, a cada uno, por los servicios prestados y desde el 1.º al 28 de Febrero del corriente año, la gratificación de 2.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

ÓRDENES

En virtud de oposición,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Luis Rosel y Maceira alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1929.—*El Director general*, P. D., ACUÑA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas las instancias de los alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, D. Diego Azpeitia, D. Nemesio Montero, D. Valentín Blanco y D. Antonio Riaza; de conformidad con la propuesta del Decanato y Rectorado de la misma y lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1928,

Esta Dirección general ha tenido a bien prorrogar los nombramientos de los alumnos internos a favor de los señores expresados, con la denominación de Licenciados de Medicina internos, una vez terminada la carrera como tales Licenciados, y con la misma remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Arturo Duperier Vallesa, Ayudante del Laboratorio de Investigaciones físicas y Auxiliar temporal de la Universidad Central, una pensión para hacer, durante tres meses, estudios comparativos de métodos experimentales en el estudio de las propiedades magnéticas de la materia, en el Laboratorio del Instituto de Física de Estrasburgo y en otros de la misma índole de Francia, Alemania y Holanda, con 300 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta, con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, concepto único, subconcepto 6.° del presupuesto vigente de este Ministerio, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre de 1923, 13 de Diciembre del mismo año y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1929.

P. D.,

OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Con esta fecha me comunica el excelentísimo señor Ministro la Real orden siguiente:

«Vista la instancia promovida por D. Julio Huici Miranda, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena, solicitando un mes de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud,

»S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, se ha dignado acceder a lo solicitado, empezando a contarse la licencia desde la fecha siguiente al día de la instancia.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1929.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena.

(*Gaceta* del 23 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huesca, entre Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 24 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Historia natural, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Reus, entre Catedráticos o Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 24 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Agricultura, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Bilbao, entre Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 24 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Agricultura y Terminología científica e industrial, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Pamplona, entre Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y escundaria.

(*Gaceta* del 24 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Figueras, entre Catedráticos que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura en los Institutos nacionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 22 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de León, entre Catedráticos que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 22 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón, entre Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 22 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Teruel, entre Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 22 de Mayo.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Reus la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Abril de 1929.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 24 de Mayo.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Huesca la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Abril de 1929.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 24 de Mayo.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Pamplona la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura y Terminología científica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio, dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Abril de 1929.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 24 de Mayo.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Figueras la Cátedra de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Abril de 1929.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 24 de Mayo.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Bilbao la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Abril de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 24 de Mayo.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de León la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Abril de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 22 de Mayo.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Abril de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 22 de Mayo.)

Se halla vacante en el Instituto de Teruel la Cátedra de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Abril de 1929. — *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 22 de Mayo.)

PROFESORADO INTERINO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las denuncias formuladas por el Delegado regio del Instituto nacional de segunda enseñanza de Calatayud contra el Catedrático interino de aquel Centro, D. Fernando González Rodríguez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea declarado incurso en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 el citado Catedrático Sr. Gonzá ez Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones del Comisario regio del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zafra, dando cuenta de que el Profesor de Religión D. Luis Batlle Salvat ha permanecido ausente de su destino casi todo el curso actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Luis Batlle Salvat cese en el cargo de Profesor interino del Instituto de Zafra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1929.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 22.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la auxiliaría de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Sevilla, por jubilación de su titular D. Benigno García y García,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para ocupar la expresada vacante, al Ayudante numerario más antiguo de dicha sección y Centro, con el carácter de Auxiliar repetidor, D. Enrique Jiménez González, con el haber anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1929.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

ASUNTOS GENERALES

CIRCULAR

Los certificados de aptitud que pueden expedir los Catedráticos y Profesores encargados de Cátedras vacantes a los alumnos que cursen con asiduidad y aprovechamiento asignaturas de los Bachilleratos universitarios en los Institutos nacionales de segunda enseñanza no constituyen, exclusivamente, medios coercitivos para la conservación de la disciplina escolar en sus manifestaciones meramente externas.

La disciplina escolar, para ser positivamente educadora, ha de ser primariamente interna, como resultado de una preparación espiritual; para ser firme, ha de fundarse en un estado de conciencia que sólo se alcanza mediante el expontáneo reconocimiento de la superioridad indiscutible, intelectual y moral del Maestro; para ser tolerable, necesita encontrar su compensación en el interés, la amenidad, la claridad y tantos otros medios de la metodología pedagógica, que cada buen Profesor puede seguir o innovar con éxito, para mantener en tensión creciente la curiosidad intelectual de sus discípulos; para ser, por último, eficaz instrumento de cultura, necesita ser trasunto de la probidad y laboriosidad indefectiblemente ejemplares del Profesor, y tan varia, dentro de su fundamental unidad, que cada alumno, cualquiera que sea el grado de su comprensión, pueda obtener en todo instante dentro de las aulas motivos de esperar en sus propias fuerzas y, sobre todo, de confiar siempre en la paciente y benévola colaboración y en la afectuosa simpatía del Maestro, que no pondrá con ello en peligro el prestigio de su autoridad ni la conservación del respeto que se le debe, antes bien, los cimentará más hondamente, haciéndolos más amables que temibles.

La experiencia confirma que los alumnos verdaderamente disciplinados son aquellos que nada encuentran que perdonar en sus Maestros, antes mucho que admirar, imitar y agradecer. Y si, desgraciadamente, es necesario prever la posibilidad de que en ciertos casos la disciplina escolar deba manifestarse en un aspecto meramente negativo de coerción sobre algún alumno para forzarle a cumplir con su deber, en cambio, generalmente, no debe renunciarse a esfuerzo alguno que tienda a considerar y realizar la disciplina como resultante de un respeto ejemplar a los sagrados derechos que, por su matrícula y por su juventud y natural desvalimiento, adquieren los alumnos a ser enseñados con puntualidad, perseverancia, inteligencia, interés, amabilidad y espíritu de sacrificio.

El trabajo de suscitar en los alumnos el sentido de la responsabilidad personal y de la propia estimación, en que se funda toda verdadera disciplina, incumbe por completo al Profesor dentro de las aulas. Como responsable de su conservación y acrecentamiento el Maestro no puede ser jamás, respecto a la disciplina escolar, un espectador; como principal agente de ella, no debe anteponer en su función el rigor y la inflexibilidad del Juez a la indulgencia y compresión del pedagogo; como hombre culto y digno, no es bien que se resigne a encomendar la conservación de su autoridad dentro del aula exclusivamente al efecto de intimidación que pueda producir la amenaza de represalias, cuyo peor efecto es el de establecer una recelosa incomunicación de los espíritus que desnaturaliza por completo el supuesto esencial de la decencia.

Seguramente el culto Profesorado de los Institutos nacionales comparte y aprueba estas apreciaciones, y, por lo mismo, la alegación de ellas no constituye advertencia ni reparo, en general, a la labor docente, sino al contrario, abundamiento en las ideas que sustentan singularmente muy numerosos Profesores, a quienes es justo facilitar las condiciones necesarias para la realización eficiente de tan laudable disposición de espíritu, puesto que ello es hacedero dentro del más absoluto respeto a las vigentes ordenaciones.

Para responder a las consultas recibidas sobre interpretación y aclaración de las previsiones legislativas oportunas, y particularmente de lo preceptuado en el núm. 11 de la Real orden de 7 de Julio de 1927, esta Dirección general ha acordado:

1.º Los Catedráticos y Profesores encargados de Cátedra en los Institutos nacionales de segunda enseñanza tienen derecho a expedir «certificados de aptitud» solamente a los alumnos oficiales o libres de Bachillerato universitario que lo merezcan por haber acudido todo el curso a Cátedra y prácticas de Permanencias, con aprovechamiento y buena conducta, a juicio de los Profesores indicados, quienes harán constar estas tres circunstancias en los certificados de aptitud que expidan, juntamente con un breve juicio acerca del grado de compresión y características intelectuales que cada alumno hubiere demostrado poseer y una concisa referencia al estado de sus conocimientos en las materias de cultura general. No se expedirá «certificado de aptitud» a los alumnos oficiales y libres inscritos en lista que, sin causa justificada, hubieran faltado a Cátedra y prácticas, y tampoco a los que, no obstante haber asistido, no hubiesen demostrado suficiente aprovechamiento ni observado buena conducta.

2.º Estos certificados serán expedidos el último día del período lectivo de cada curso académico, y con la misma fecha los Profesores los entregarán oficialmente al Secretario del Instituto. El Secretario formará relación nominal de los certificados recibidos de cada Cátedra, con el visto bueno del Director, y dispondrá su inmediata fijación en el tablón de anuncios oficiales, procediendo a unir cada certificado al expediente personal a que corresponda, anotándolos además en éste.

3.º Los Secretarios de los Institutos nacionales, al remitir a la Universidad los reglamentarios antecedentes para exámenes de Bachilleratos universitarios, acompañarán a la documentación de cada alumno, en pieza separada, los originales de los certificados de aptitud que hubiere obtenido, a cuyo efecto se les desglosará del expediente.

4.º Las Secretarías de las Universidades entregarán a los Tribunales de Bachilleratos universitarios tales cerficados, juntamente con las listas de examinandos a quienes pertenezcan, haciendo constar en estas listas y al lado del nombre de cada alumno el número de certificados de aptitud que hubiese obtenido y asignaturas a que correspondan.

5.º Los Tribunales de Bachilleratos universitarios, al calificar a cada alumno examinado, apreciarán libremente, como elementos de juicio, los certificados de aptitud que hubiese ganado, pudiendo estimar el valor de éstos como antecedentes académicos, aunque no se refieran a las asignaturas que hubiesen sido objeto de prueba o ejercicio en el examen final.

Madrid 13 de Mayo de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO Y DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto local de segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote al Profesor de Historia natural del mismo Centro, D. Jacobo Hontoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1929.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante de Ciencias del Instituto local de segunda enseñanza de Lorca a D.ª Esther Lorca Quintana, con el estipendio anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928, debiendo presentarse en el improrrogable plazo de ocho días, a partir desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1929.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante de Letras del Instituto local de segunda enseñanza de Lorca a doña María Pascual Fernández, con el estipendio anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928, debiendo posesionarse del cargo en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1929.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 22.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Con el propósito de que puedan ser otorgados sin retraso y sin el temor de incurrir en errores y equivocaciones los ascensos que correspondan a los Maestros y Maestras del segundo Escalafón,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las relaciones siguientes:

a) *Relación provisional de los Maestros de la novena categoría, de 2.500 pesetas, que, figurando o teniendo derecho a figurar entre los números 1.141 al 1.982 del segundo Escalafón, reunen en la actualidad condiciones legales para el ascenso por antigüedad a la categoría inmediata superior, por el orden con que aparecen y a medida que se produzcan vacantes.*

Sres. Santos García, núm. 1.141; Guerreiro, 1.146; Díez García, 1.149; Buesa, 1.150; Rodríguez López, 1.151; Donisa, 1.153; Báguena, 1.155; De Castro, 1.156; Aixa, 1.157; Cardona, 1.158; Gutiérrez Vivaracho, 1.159; Martín Hernández, 1.160; Maté, 1.161; Ventín, 1.162; Duque, 1.165; Benigno, 1.166; Garoz, 1.167; Coello, 1.168; Carrasco, 1.169; Busto, 1.170; García Monedero, 1.171; Fleta, 1.172; Alcalde, 1.173; Díaz Méndez, 1.175; Prat, 1.177; González Sabugo, 1.178; Castellanos, 1.179; González Panseco, 1.180; Pérez Fernández, 1.182; Sánchez Martín, 1.183; Gutiérrez Nazarro, 1.185; Camarón, 1.186; Marco, 1.187; Azcárate, 1.189.

Sres. Rodríguez Vilumbrales, núm. 1.190; Mata, 1.191; Gilabert, 1.192; González González, 1.194; Fernández Franco, 1.195; Bueno, 1.196; Herrero, 1.197; Aubá, 1.197 bis; Ruiz Sanz, 1.201; Molinero, 1.204; Miguel, 1.205; González Iglesias, 1.208; Pueyo, 1.210; Ruiz Bejarano, 1.211; Hernández Vicente, 1.212 bis; Ruiz Martí, 1.213; Estébanez, 1.215; Moreno García, 1.216; Moliner, 1.217; Nieto, 1.218; Pastor, 1.219; Sedano, 1.220; De Juana, 1.221; Orbañanos, 1.222; Gago, 1.224; Mínguez, 1.225; Quiroga, 1.226; Burgos, 1.227; Gutiérrez Romo, 1.227; Vázquez, 1.230; Franco, 1.231; Pozo, 1.235; González Aller, 1.236; Benito, 1.237; Vito, 1.238; Bellosta, 1.239; Iglesias, 1.240.

Sres. Ríus, núm. 1.243; Amado, 1.244; Gabás, 1.245; Abad, 1.246; Elizalde, 1.247; Alonso y Alonso, 1.248; Rodilla, 1.249; Ortega, 1.250; Iglesias, 1.251; Iruela, 1.253; Casta, 1.254; López Abellanas, 1.255; Sancho, 1.256; Casi, 1.258; Castro, 1.259; Alvarado, 1.260; Sabus, 1.261; De San Julián, 1.263; Pardo, 1.264; Iglesias Hernández, 1.265; Cortázar, 1.266; Díaz Sánchez, 1.268; Pérez Redolar, 1.269; Planes, 1.272; Chumilla, 1.273; Sendino, 1.274; Hernández Garcés, 1.275; Camarasa, 1.276; Jiménez Lorente, 1.277; Soler, 1.278; Miñana, 1.280; Sebastián, 1.281; Bueno, 1.282; García Ponce, 1.283; Quiroga, 1.285; Montejo, 1.286; Puyo, 1.286-1; Tirado, 1.286-2; Ruiz Pérez, 1.286-3; García Barrado, 1.288; García López, 1.291; Cortina, 1.292; Avelino, 1.293; Laplaza, 1.295; Pérez Rivera, 1.297; Matas, 1.298; Ibarrola, 1.301; García Fernández, 1.302; Alvarez Rodríguez, 1.303; Peñas, 1.304; González y Benito, 1.305; Serraller, 1.307; Martínez Turumbay, 1.309; Robredo, 1.314; Fernández de Viana, 1.317; Bueno, 1.318; Suárez Suárez, 1.320; De la Peña, 1.321; Román, 1.322.

Sres. Casares, núm. 1.323; Martínez, 1.323 bis; Jiménez Loarte, 1.324; Roige, 1.327; González García, 1.328; López Castillo, 1.329; Sagastume, 1.330; Delgado, 1.332; García García, 1.336; Martín Martín, 1.337; Arribas, 1.339; García Garrido, 1.341; Bascom, 1.342; Lacruz, 1.343; Cantero, 1.345; García Peñalver, 1.346; Del Olmo, 1.347; De Azúa, 1.348; Alcalde Ruiz, 1.350; Pulgar, 1.352; Maicas, 1.354; Herrera, 1.355; Cañones, 1.358; Rosell, 1.361; Ruiz del Rallo, 1.362; García Bravo, 1.363; Cabero, 1.364; Zubelzu, 1.366; Moiriño, 1.367; Cabello, 1.368; Cubillas, 1.369; Parejo, 1.370; Ruesga, 1.372; Presencio, 1.373; La Vega, 1.374; Ramírez, 1.375; López Muñoz, 1.377; Millán, 1.378; Martínez Blanco, 1.383; Gómez Martínez, 1.384; López Albuerne, 1.387; Rubio Trillo, 1.391.

Sres. Ojeda, núm. 1.392; Fresno, 1.394; Barreiro, 1.396; Arce, 1.397; Aldomá, 1.398; Arce Moriana, 1.399; Gutiérrez Alvarez, 1.401; Acín, 1.403; Ruiz García, 1.404; Ramos Morales, 1.405; De Agueda, 1.406; Martín Alonso, 1.407; Jiménez Alvarez, 1.409; Calvo, 1.412; De las Heras, 1.414; Valiente, 1.415; Puente, 1.416; Fernández Foz, 1.418; Martín Mediero, 1.419; Alvarez Valcárcel, 1.421; Ramos Alonso, 1.422; Martín Martín, 1.422 bis; Vidal, 1.423; Romero, 1.424; Cortés, 1.433; Tamargó, 1.435; Velasco, 1.437; Menéndez Menéndez, 1.438; Martínez Prieto, 1.440; Iborra, 1.442; Martínez Martínez, 1.443; Gómez Izquierdo, 1.444; Fernández Alonso, 1.446; Guillén, 1.447; Mudarra, 1.448.

Sres. Carballeda, núm. 1.449; Blázquez, 1.450; Salcedo, 1.452; Martín Leonor, 1.453; Cobo, 1.459; Cuesta, 1.463; García Ruiz, 1.464; Villaverde, 1.466; Horlet, 1.467; Lozano Macho, 1.468; Castrillo, 1.475; Navarro Gil, 1.479; Barriola, 1.480; Abásolo, 1.485; Revuelta, 1.487; Díaz Velasco, 1.489; Pérez Cerezo, 1.493; Muñiz, 1.494; García Martín, 1.495; De Agueda, 1.496; Barberá, 1.497;

Domínguez Cortés, 1.498; Remesar, 1.499; Alonso Melón, 1.500; García González, 1.501; Rodríguez Rodríguez, 1.502; Cerezo, 1.503; Tereñes, 1.504; Pérez López, 1.505; Borrell, 1.506; Alcalá, 1.509; Martínez Ramos, 1.510; Fernández González, 1.512; Herranz, 1.513; Martínez Pazos, 1.514; Rubio, 1.515; Hernando, 1.517; Augusto, 1.519; Pallás, 1.520; Costa, 1.521; Ginart, 1.522; García García, 1.523; Delgado, 1.524; Latorre, 1 525; De la Iglesia, 1.526; García García, 1.528.

Sres. Gómez Delgado, núm. 1.530; Varela, 1.531; Fidalgo, 1.532; Soto, 1.533; Nogueira, 1.534; González Pérez, 1.535; Lozano, 1 536; Sáenz, 1.537; Alonso Fernández, 1.538; Gómez Laguna, 1.539; González Vicente, 1.540; Jordá, 1.541; Alvarez Estévez, 1.546; García González, 1.551; Rodríguez Moreno, 1.552; Campos, 1 553; López Gallego, 1.554; Rodríguez Gato, 1.555; Morais, 1.556; Quintana, 1.557; Fernádez de la Peña, 1.558; Lloret, 1.562; Muñoz Robledo, 1.565; Martínez Domínguez, 1.566; Valdeolmillos, 1.567; Arribas, 1.568; Osorio, 1.569; Manrique, 1.570; Carrero, 1.571; De Miguel, 1.573 bis; Alonso de la Torre, 1.575; Ingoyen, 1 577; Gómez, 1.579; Mendoza, 1.580; Portela, 1.581; Elizando, 1.584; Del Blanco, 1.585; Hurtado, 1.590; Golvano, 1.591; Crespo Lorenzo, 1.595; Llamazares, 1.597; Puertas, 1.600; Soto, 1.602; González González, 1.614; Terrado, 1.618; Gutiérrez Lloredo, 1.619; Ceballos, 1.620; Gómez Barba, 1.629; Ortega, 1 630.

Sres. Santa Marta, núm. 1.635 bis; López González, 1.637; Tejerina, 1.639; Gil, 1.642; Rubio Esteban, 1.643; Cármenes, 1.644; Iglesias, 1.647; González Bouza, 1.654; Vicente, 1.656; Fraile, 1.658; Matesán, 1.660; Díez Rodríguez, 1.661; Calzón, 1.663; Marina, 1.664; Pascual, 1.668; Gómez Mate, 1.669; Nieto, 1.670; García Ibáñez, 1.673; Calvo Cuevas, 1.674; Palacios, 1.676; Gil López, 1.678; Castro Escobar, 1.682; Suárez Merino, 1.683; Maciá, 1.685; Sastre, 1.687; Marquínez, 1.690; De Puisac, 1.691; Sáenz Fernández, 1.694; Sanz y López, 1.697; Barberá, 1.704; Pardo, 1.705; Martínez Porras, 1.706; Martínez Colina, 1.707; Barrasa, 1.715; Sánchez Marco, 1.716; Torrado, 1.717.

Sres. Albisúa, núm. 1.718; Arribas, 1.720; Reinares, 1.721; Cobas, 1.722; Del Río, 1.723; Alvarez de Arcaya, 1.724; De Sus, 1.725; Mulas, 1.726; Gómez Viana, 1.727; Asúa, 1.728; Torralba, 1.729; Ochoa, 1.730; Farach, 1.731; Pérez Carramiñana, 1.732; Díez González, 1.732 bis; Aragonés, 1.738; Martínez Pérez, 1.739; Díaz Pardo, 1.740; Armentia, 1.742; Alvarez González, 1.743; Garvendia, 1.747; Escudero, 1.748; Cisneros, 1.749; Yáñez, 1 750; Bardón, 1.753; Alvarez Barriada, 1.754; García Avecilla, 1.755; Gutiérrez Cañal, 1.756; Del Palacio, 1.759; Fernández Robles, 1.762; De Lera, 1 762; Otero, 1.765; Alvarez Alvarez, 1.769; Bueno, 1.772; Pernández Osorio, 1 775; Díez Martínez, 1.776; Ballarín, 1.777; Trapiello, 1.778; Fernández García, 1.779; Iglesias de Abajo, 1.781; Gavín, 1.784; Alonso Gutiérrez, 1.785; Huarte, 1.786; Muñiz, 1.790; Molina, 1 791.

Sres. Sandín, núm. 1.792; Fernández Fernández, 1.793; Fernández González, 1.796; Alonso Alvarez, 1.797; Luengo, 1.798; Fernández Fernández, 1.800; Herrero Casado, 1.801; Gonzalvo, 1.804; Heras, 1 805; Coronel, 1.806; Baeza, 1.807; González Suárez, 1.809; Gutiérrez, 1.810; Sánz Páez, 1.811; Hernández Martín, 1.813; Olalla, 1.814; Alvarez Ramos, 1.817; Cerdá, 1.818; Peñalva, 1.820; Gómez Alvarez, 1.821; Alcalote, 1.822; Martínez Cuasante, 1.823; Cebrián, 1.824; Esteban, 1.825; García Palacios, 1.827; García Manero, 1.829; Santidrián, 1.830; Martínez Serna, 1.831; Hernández Peña, 1.833; Espinosa, 1.834; Cabezudo, 1.835; Palacio, 1 836; Ciprián, 1.837; Calvera, 1.838; Salán, 1.839; Avizanda, 1.840; Guiral, 1.841; Arias, 1.842; De la Fuente, 1.843; De las Heras, 1.844; Mrrtínez Martínez, 1.845; Arriola, 1.846; Sarasa, 1.847; Bezuhartea, 1.849; Pérez Fresno, 1.850; Delgado, 1.851.

Sres. Ballano, núm. 1.852; De la Morena, 1.853; Erenchun, 1.854; Benedet, 1.855; León, 1.856; Lores, 1 857; Gómez Zayas, 1.858; Fernández Martínez, 1.860; Laplana, 1.861; Madinaveitia, 1.862; García Hernández, 1.863; Ríos, 1.864; Aranda, 1.865; Del Llano, 1.866; Nieto García, 1.869; De Pablo, 1.870; Castán, 1.872; De la Iglesia, 1.874; López y López, 1.875; Marcos, 1.876; Sanz Cacero, 1.878; Colina, 1.879; Zapico, 1.880; Sáez Esles, 1.881; Collantes, 1.882; García Rascón, 1.883; Fernández Prieto, 1.885; Revuelta, 1.887; Igea, 1.888; Arteaga, 1.889; Andrés, 1.892; González Yáñez, 1.893; Egúzquiza, 1.894; Manrique, 1.895, Baladrón, 1.895 bis; Franca, 1.896; Echevarría, 1.898; Chulilla, 1.899; Ochoa, 1.900; Juárez, 1.901; Nieto Laguna, 1.902; Pastor, 1.905; Herranz, 1.909.

Sres. Marco, núm. 1.910; Moyano, 1.911; Martínez García, 1.912; García Díaz, 1.913; Rioja, 1.915; Zurdo, 1.919; Bardón, 1.920; Quincoces, 1.922; Menéndez Rodríguez, 1.923; Alvarez Landeras, 1.924; Morán, 1.925; Del Cueto, 1 926; Rodríguez Iglesias, 1.928; Moriana, 1.929; Jiménez Soria, 1.931; Martínez, 1 932; Santos Martínez, 1 933; Fuentes, 1 935; Domínguez, 1.936; Otero, 1.937; Llamazares, 1.938; Salvadó, 1.940; Navarro, 1.943; Mínguez, 1.944; Sanz Mateo, 1.945; De Juan, 1.946; Pérez López, 1.947; Cabano, 1.949; Rodríguez Sánchez, 1.950; González Núñez, 1.952; Maldonado, 1.954; Esteras, 1.955; Molano, 1.956; Mezquida, 1.957; Abascal, 1.958; Fernández González, 1.859; Muñoz, 1.961; Alvarez Ruiz, 1.962; Milano, 1.964; Felipe, 1.965; Morán, 1.966; Martínez Fuertes, 1.967; Pereda, 1.968; Domínguez Martín, 1.969; Prieto, 1.970; García Alonso, 1.971; Enciso, 1.972; Moreno, 1.973; Pérez Gordo, 1.975; Martínez Rivero, 1.979; Vallejo, 1.981; Lario, 1.982.

b) *Relación provisional de Maestras de la categoría novena, de 2.500 pesetas, que figurando o teniendo derecho a figurar entre los números 928 bis al 1.703 del segundo Escalafón, reunen en la actualidad condiciones legales para el ascenso por antigüedad a la categoría inmediata superior, por el orden con que aparecen y a medida que se produzcan vacantes:*

Sras. Meroño, núm. 928 bis; Celia, 929; Hernández Miguel, 930; Escudero, 932; Villafranca, 933; Lejarraga, 935; Muriel, 937; Prat, 938; Paredes, 939; Castro, 940; Mínguez, 941; Gil, 942; Novoa, 943; Llamas, 945; Méndez Rodríguez, 946; Rey, 947; Pacheco, 948; López y López, 949; Hernández Caracena, 953; Martínez Ruiz, 954; Pérez Crespo, 956; Castelar, 957; Ortas, 960; Garrote, 961; Sánchez Belda, 962; Marco, 965; Gené, 966; Torres, 970; Novellán, 972; Codorch, 973; Suárez Fernández, 974; Zapico, 976; Oñate, 977; González González, 978; Gago, 979; Lago, 980; Rey Bravo, 981; De Esparza, 982; Bordanova, 983; Castaño, 984; Perotes, 985; Sánchez Gutiérrez, 986; Ullé, 988; Foz, 989.

Sras. Cambra, núm. 990; Coronel, 992; Maestre, 993; Albitos, 995; Pons, 997; Pérez García, 1.000; Domínguez, 1.002; Quintas, 1.003; Incharandieta, 1.005; Hernández Tejedor, 1.008; Anta, 1.009; Vigo, 1.011; Guzmán, 1.012; Mocha, 1.013; Flores, 1.015; Castrillo, 1.016; Toledo, 1.024; Garrido, 1.027; Hernando, 1.028; Urive, 1.030; Felipe, 1.031; Chicote, 1.032; Montero, 1.033; González Llorente, 1.034; González Antón, 1.036; Pancorbo, 1.037; Herrero, 1.039; Torres, 1.040; Ruiz Azúa, 1.044; Leobalde, 1.046; Pascual, 1.047; Estévez, 1.048; Lojo, 1.049; Gómez Segovia, 1.051; Ruiz Puente, 1.054; Gallego, 1.055; Alvarez García, 1.056; De Cué, 1.057; Orrio, 1.058; Nicolau, 1.060; Solé, 1.061.

Sras. Cifuentes, núm. 1.063; Rosell, 1.066; Fernández, 1.067; Pérez Fernández, 1.068; Costa, 1.069; Cofiño, 1.070; Suárez Tejón, 1.071; Martínez Benedicto, 1.073; Díez de Aragón, 1.076; Martín Ramos, 1.077; Cuadrado, 1.079; Delgado, 1.082; Rivas, 1.084; Fuentes, 1.085.

Sras. Pérez García, núm. 1.086; Luis, 1.087; Colmenero, 1.088; Ranca, 1.089; García Vázquez, 1.090; Alonso Vaquero, 1.091; Uriarte, 1.093 bis; Fernández Orduña, 1.094; Sanz, 1.095; Santiago, 1.095 bis; Martínez, 1.096; Martínez Puentes, 1.098; Tatay, 1.099; Encabo, 1.100; Folgar, 1.101; Bermejo, 1.102; Suárez Menéndez, 1.103; López Pena, 1.104; Fernández Sánchez, 1.105; Yáñez, 1.106; Laglera, 1.107; Cuervo, 1.108; Giraz, 1.109; Cernadas, 1.110; Sánchez Martín, 1.112; Artadi, 1.113; Cervantes, 1.115; Fernández García, 1.116; González Fernández, 1.117; González, 1.118; Navarro, 1.120; Morollón, 1.121; García Sánchez, 1.122; Sanz Santos, 1.123; Errazu, 1.125; Acevedo, 1.126; López Alvarez, 1.127; Pellón, 1.128; Rodríguez, 1.129; Colmenero, 1.130.

Sras. Gómez Rodríguez, núm. 1.131; Pena, 1.132; Barreiros, 1.133; Serrano, 1.135; Presencia, 1.136; Ibáñez, 1.137; Rivas, 1.141; Martínez Embid, 1.142; López Hernando, 1.144; Jáñez, 1.145; tado, 1.147; Barreiro Suárez, 1.148; Regalado, 1.149; Baez, 1.150;

Asensio, 1.151; Alvarez, 1.152; Porqueras, 1.153; Del Aguila, 1.154; Tomán, 1.156; Torrejón, 1.157; Sabater, 1.158; Sancho, 1.160; Canudas, 1.162; Serra, 1.163; Giró, 1.164; Vega, 1.168; Sas, 1.170; Sánchez Pérez, 1.170 bis; Clavería, 1.171; Hernández Iglesias, 1.172; Hernández Fernández, 1.173; Guaus, 1.174; Montero, 1.175; Mellid, 1.176; Huertas, 1.177; Herrero, 1.179; Blanco, 1.180; Ferreira, 1.181.

Sras. San, núm. 1.183; Rodríguez Mur, 1.184; Val, 1.185; San Martín, 1.186; Brunel, 1.189; Vázquez Salgado, 1.189 bis; Puchol, 1.191; Gili, 1.192; Ibáñez Díaz, 1.194; Torrado, 1.195; López Lorenzo, 1.196; Rivas, 1.197; Belio, 1.198; Pérez Sanguino, 1.199; Espinosa, 1.200; Alvarez Calvo, 1.201; Martí Rodríguez, 1.202; Santiuste, 1.203; Alvarez Blanco, 1.205; Fernández Díez, 1 208; Pérez Alvarez, 1.211; Reyero, 1.212; Rodríguez Sánchez, 1.213; Gato, 1.215; Villaestrigo, 1.216; Gómez Giraldo, 1.217; Villanueva, 1.219; López Cuquejo, 1.222; Traid, 1.223; Ratón, 1.225; García Peña, 1.226; Martín Delgado, 1.227; López Fernández, 1.229; García Moriñigo, 1.230; Pérez Apiñáriz, 1.232; Martínez Dios, 1.234.

Sras. Prat, núm. 1.235; Viñuelas, 1.236; Pérez Hermida, 1.238; Del Amo, 1.239; Lara, 1.241; Moraga, 1.242; Trescents, 1.243; Calvis, 1.244; Vilalta, 1.245; Curriá, 1.246; Fernández, 1.250; Moreno, 1.251; Varela, 1.253; Figueroa, 1.255; Mendo, 1.259; González López, 1.260; Amor, 1.261; Alarcó, 1.262; Ruiz Cuéllar, 1.263; Coibero, 1.265; Luque, 1.266; Castel, 1.267; Ferrero, 1.269; Barrero, 1.271; Seyde, 1.272; Esteban, 1.273; Monclús, 1.275; Vivar, 1.276; Antón, 1.277; Pavón, 1.280; Lázaro, 1.281; Masqué, 1.283; Práxedes, 1.284; Jiménez Moreno, 1.285; Cabredo, 1.286; Martín Merino, 1.287; Tejedor, 1.289; Callejo, 1.290; Lanza, 1.292; Guinea, 1.293; Llorden, 1.296; Vélez, 1.297; González, 1.298; Velasco, 1.299; López Somoza, 1.300; Blanco Rodríguez, 1.302; Andrés, 1.304; Pérez Arada, 1.305; Boix, 1.306; De la Riva, 1.308; Martínez Martí, 1.310; Rivera, 1.311; Tejedor, 1.313; Salas, 1.314; Jorge, 1.315; Pérez Rivera, 1.317; Martínez Martínez, 1.321; Del Campo, 1.322; Miquel, 1.328; Delgado García, 1.329; Castro, 1.330.

Sras. Barrio, núm. 1.331; Fanjul, 1.333; Miranda, 1.334; Villariño, 1.335; Fernández Castiñeiras, 1.337; Puyol, 1.338; Cubilla, 1.341; De la Fuente, 1.342; Aguilué, 1.343; Casado, 1.344; Morán, 1.345; Gamboa, 1.346; Mansilla, 1.348; Rosell, 1.351; Fernández López, 1.352; Tomé, 1.353; Rodríguez Morena, 1 354; Arranz, 1.357; Gálvez, 1.358; Rodríguez, 1.359; Gil, 1.361; Herrero Rodríguez, 1,362; Tolín, 1.363; Donato, 1.364; Rost, 1.365; Díaz Geras, 1.367; Platas, 1.368; Muñoz Fondevila, 1.370; González Pastrana, 1.373; Canas, 1.374; Valle, 1.375; Serapio, 1 377; Tallarí, 1.378; Antolín, 1.379; Castro Iglesias, 1.380; De la Vega, 1.381; Silva, 1.383; Montiel, 1.385; Fernández Fuente, 1.386; Morquillas, 1.387; Collado, 1.387 bis; Hernández Mayor, 1.388; Mesa, 1.390; Llorente, 1.392; Sánchez Hernández, 1.394; Hernández Alonso, 1.397; Sánchez Alvarez, 1.399; Oviedo, 1.400; Haba, 1.401; Raso, 1.403; García Marcos, 1.407; Estévez, 1.409; Rodríguez Sáenz, 1.410; Seijo, 1.412; Fernández, 1.413; Pardal, 1.415; Pelegrín, 1.416; Santamaría, 1.417; Goñi, 1.418; Marchal, 1.419; Calvo, 1.421; Sanz García, 1.422.

Sras. Rodríguez Rodríguez, núm. 1.423; Herrera García, 1.425; Aguirre, 1.426; Carmona, 1.428; Martín Gutiérrez, 1.429; Santamaría Cayetano, 1.430; Martínez Porres, 1.431; Valenciano, 1.432; Bensí, 1.433; Saldaña, 1.434; Alvarez Villafañta, 1.435; Masanés, 1.437; Adserá, 1.439; Rodríguez Jimeno, 1.441; Ortega, 1.442; Alvarez Vázquez, 1.444; Díez García, 1.446; Fresnadillo, 1.447; Merino, 1.449; Martínez Chirivella, 1.450; Pérez Marful, 1.451; Saiz Turrientes, 1.453; Peña Herreros, 1.454; Díez Vicario, 1.455; Ferreiro, 1.456; Herrera Perdices, 1.458; Ferrer Latorre, 1.459; Vaquero, 1.460; Gandasillas, 1.461; Pavía, 1.462; Gabaldá, 1.463; Estévez Soria, 1.465; Sáez Ramos, 1.466; Dabán, 1.467; Sánchez y Sánchez, 1.468; Rodríguez Cidoncha, 1.469; Seara, 1.470; Soto, 1.471; Donado, 1.472; Sáez Rabanete, 1.476; Cid, 1.478; Tovar, 1.481; Palomo, 1.483; Pavía, 1.484; Andrés, 1.485; Lamana, 1.487; Municio, 1.489; Castro Barreiro, 1.490; Méndez Alonso, 1.491; Beade, 1.493; Martínez Lesta, 1.494; De la Fuente, 1.495; Del Fueyo, 1.496; Bartolomé, 1.498; Martínez Zubiaga, 1.499; Ramón, 1.499 bis.

Sras. López Muñoz, núm. 1.500; Valero, 1.501; De la Higuera, 1.503; Gil Núñez, 1.504; Martín García, 1.505; Presas, 1.506; Rumbao, 1.507; Martín y Martín, 1.508; Ochoa, 1.509; Hurtado, 1.511; Freijo, 1.513; Pérez Cabrejas, 1.514; Aparicio, 1.515; Gómez Ruiz, 1.516; Terrones, 1.519; Roque, 1.520; Chiquillo, 1.521; San, 1.523; Pérez Ramírez, 1.524; Blasco, 1.525; Nieto, 1.526; Romero Sánchez, 1.530; Díaz Manzanares, 1.531; Rebolledo, 1 532; Cesárea, 1.533; Bermejo, 1.534; Hernández Martín, 1.535; Pérez Conejero, 1.536; Seró, 1.538; Bas, 1.540; Monterde, 1.542; Pardillo, 1.544; Hernández Fernández, 1.549; Sancho, 1.551; López García, 1.552; Bou, 1.553; García Torres, 1.557; Forés, 1.559; Fuentes Rayo, 1.560; Merino Gil, 1.561; Bravo, 1.562; Marqués, 1.563; Arroyo, 1.564; Bravo del Rincón, 1.565; Llort, 1.566; Ruiz Martínez, 1.567; Juárez, 1.568; Antón, 1.569; Ardanaz, 1.571; Peña Felipe, 1.573; Vélez, 1.575; Simó, 1.578; Fernández Alvarez, 1.579; Díaz Gutiérrez, 1.580; Alvarez S. Gregorio, 1.581; Medina Tornero, 1.582; Sánchez Hernández, 1.583; Roure, 1.584; Pascual, 1.585; Polo, 1.586; Gutiérrez López, 1.588.

Sras. Cenoz, núm. 1.590; Martín Puentes, 1.591; Gallardo, 1.592; Cabodevilla, 1.593; Pérez Pérez, 1.594; Morante, 1.597; López Soler, 1.599; López Abeja, 1.600; Burgos, 1.601; Rodríguez Rodríguez, 1.602; Ibáñez, 1.604; Sanz Pérez, 1 605; Esteban 1.606; Carpintero, 1.608; Golamé, 1.609; Martínez Martínez, 1.609 bis; Del Río, 1.610; García Gil, 1.611; García Domínguez, 1.614; Lodeiro, 1.615; Alegre, 1.617; Capella, 1.619; Hernando, 1.621; Ruiz Romero, 1.622; Pérez Luengo, 1 623; Delgado, 1.624; Luna, 1.625; Pombar, 1.627; Cantín, 1.628; Mallén, 1.631.

Sras. Martínez Gumiel, núm. 1 635; Costas, 1.638; Villar, 1.644; Nestares, 1.645; González Martín, 1.647; Rodrigo, 1.648; San Agustín, 1.649; Santos, 1.652; Medrano, 1.654; Balayo, 1.655; Benito, 1.656; Moreno Utande, 1.659; Lleida, 1.660; Llena, 1.663; Escudero, 1.664; Escorial, 1.665; Marcos, 1.669; Buera, 1.672; Soria, 1.674; Méndez, 1.675; Arrieta, 1.677; Alonso González, 1.679; Molinero, 1.680; Alvaro, 1.681; Jimeno, 1.682; De Silva, 1.683; Guerricagoitia, 1.684; Pujol, 1.686; Martín Quesada, 1.687; Fernández Sanz, 1.688; Hoyos, 1.690; Del Río, 1.691; Cavero, 1.693; García López, 1.694; Aisa, 1.695; Bravo Clemente, 1.697; Usillos, 1.702; Aranguren, 1.703.

c) *Relación provisional de Maestros de la décima categoría, de 2.000 pesetas, que, figurando o teniendo derecho a figurar entre los números 2.238 al 2.927 del segundo Escalafón, reunen en la actualidad condiciones legales para el ascenso por antigüedad a la categoría inmediata superior, por el orden con que aparecen y a medida que se produzcan vacantes:*

Sres. Muñoz Cantó, núm. 2.238; Pérez Cano, 2.240; Olivares, 2.241; Ponz, 2.243; Sánchez Ramírez, 2.244; Vicente, 2.245; Porto, 2.246; Sardá, 2.248; Mongé, 2.249; Guemes, 2.251; Varela, 2.253; Abad, 2.254; Pérez Linares, 2.255; Barona, 2.256; Pont, 2.257; Martín Manrique, 2.258; Rubio, 2.259; Torio, 2.261; Rodríguez Rodríguez, 2.262; García Osorio, 2.264; García Alonso, 2.265; Martín Berlanas, 2.266; Pérez Garrote, 2.267; Rodríguez Diego, 2.268; Lorenzo, 2.269; Fernández Alvarez, 2.271; Maganto, 2.272; Fernández Díez, 2.273; Martínez Pérez, 2.274; Delgado Delgado, 2.275; Mansilla, 2.276; Miguel, 2.277; Méndez Fernández, 2.277 bis; Muñoz, 2.279; Martínez Herráiz, 2.280; Luengo, 2.281; Carrillo, 2.283; Hojas, 2.284; Mediavilla, 2.286; Fariña, 2.287; López García, 2.288; García y García, 2.289.

Sres. Alonso Tubilleja, núm. 2.290; De Santiago, 2.291; Villarrubía, 2.292; Domingo, 2.293; Puente, 2.294; Alonso Valentín, 2.295; Pérez Ortega, 2.296; Fernández García, 2.297; Gómez Abad, 2.298; Areitio, 2.299; González Yerro, 2.300; Díaz Suárez, 2.302; Gutiérrez López, 2.303; Fernández Marquina, 2.304; Morán, 2.305; Pisabarro, 2.306; Corada, 2.307; Lerín, 2.308; Martínez Ormazábal, 2.309; Díaz González, 2 310; Martínez Bustamante, 2.311.

Sres. López Ruiz, núm. 2.312; Mullor, 2.312 bis; Capdevila, 2.313; Martínez Suárez, 2.314; González Luengo, 2.316; Suárez Conchero, 2.317; Amáiz, 2.318; Cabero, 2.319; Estebánez, 2.320; Fierro, 2.321; Pestaña, 2.322; Cuadrado, 2.323; Alvarez Alvarez, 2.324; Herrero González, 2.325; Alamparte, 2.326; Vilano-

va, 2.327; Sánchez y Sánchez, 2.328; Goma, 2.330; Amado, 2.331; Sánchez Hernández, 2.332; Morán, 2.333; Forradellas, 2.334; Castro Andrade, 2.335; Serra, 2.336; Clivillé, 2.338; Pascual, 2 339; Pérez Carramiñana, 2.340; Vázquez, 2.341; Asensio, 2.342; Alvarez Treijenido, 2.343; Fernández Taboada, 2.344; García Martín, 2.347; Herrera Fernández 2.347 bis.

Sres. Sánchez y Sánchez, núm. 2.348; París, 2.349; Montero, 2.450; Vidad, 2.351; Muñoz Hernández, 2.352; Guillén, 1.353; Requejo, 2.354; Pérez Rosado, 2.356; Pina, 2.357; Arévalo, 2 359 Del Rincón, 2.360; Alonso Andrés, 2.361; Rodríguez Rodríguez, 2.362; Mochales, 2.363; Campos, 2.364; Jiménez Bravo, 2.367; Melquizo, 2.368; Fernández Puerta, 2.371; Román, 2.372; Muñoz Blázquez, 2.373; García Rodríguez, 2.375; López López, 2.377; Morillo, 2.378; Gómez de Aguero, 2.379; Mantrana, 2.380; Pérez Taboada, 2.381; Pinto, 3.382; Soler, 2.383; Martínez González, 2.384; Sánchez Medina, 2.385; Ruiz Muñoz, 2.390; Jiménez Gómez, 2 391; Garrido, 2.392; Rodríguez Gómez, 2.394; Jarque, 2.395; Ulla, 2.398; Mira, 2.399; Pablos, 2.400.

Sres. Ramos Perezuela, núm. 2.403; López Olmo, 2.404; Amigo, 2.405; Bollo, 2.406; Moral, 2.407; González Morante, 2.408; Romero García, 2.409; Valls, 2.410; Soto, 2.412; Meneduz 2.413; Castro García, 2.414; Alonso Hidalgo, 2.415; Morlán, 2.418; Mesanza, 2.419; Arribas, 2.420; López Gómez, 2.421; Guibas, 2.422; Calero, 2.424; Sanz Castro, 2.425; Basegaña, 2.428; Fabregat, 2.431; Ruiz Gálvez, 2.432; Ferrajón, 2.433; Pérez Martí, 2.436; Martínez Ortega, 2.437; Apellaniz, 2.438; Martínez Calvo, 2.441; Gómez Arnar, 2.443; Ayuso, 2.444; Merino, 2.445; De Diego 2.446; Vega, 2.447; Rodríguez Marín, 2.448.

Sres. Fernández Sáenz, núm. 2.453; García Albéniz, 2.454; Fernández Martín, 2.458; Alaminos, 2.459; Díez Fernández, 2.462; Capote, 2.463; González Cid, 2 466; Molinero, 2.467; González Esteban, 2.470; Díez Rivas, 2.471; Alonso, 2.473; Antón, 2.474; Rubio, 2.475; Fernández Blanco, 2.476; González Rodríguez, 2.477; Martínez Martínez, 2.478; Rivera, 2.479; Toval, 2.480: García Alvarez, 2.481; Bravo, 2.483; García Reche, 2.484; Robledo, 2.485; García Rabanal, 2.486; Rubio Calzada, 2.487; Lorenzo, 2.488; Pérez González, 2.489; González Gómez, 2.490; Alvarez García, 2.491.

Sres. Sastre, núm. 2.492; Latorre, 2.493; García Rubio, 2.495; Martín Pinillos, 2.497; Fernández Franco, 2.498; Domínguez, 2.499; Magaña, 2.500. Campralinas, 2.501; González García, 2.502, Moreno, 2.503; Rodríguez Alvarez, 2.504; Delgado, 2 506; Luna, 2.507; Bernal, 2.508; Orte, 2.509; Díaz Berges, 2.510; Bermejo, 2.513; Jiménez Mateo, 2.514; Bertrán, 2.516; Vallejo, 2.518; Gago, 2.519 bis; Pérez Nielfa, 2.520; Vega, 2.521; Durán, 2.522, Del Cerro, 2.523; Huerga, 2.524; Carbatón, 2.525; García y García, 2.526; Lafont, 2.527; Zamora, 2.529; Vila, 2.530; Alonso Alvarez, 2.533; Mijanejos, 2.534; Rodríguez Rodríguez, 2.535; Delgado Alvarez, 2 547; Pozurama, 2.538.

Sres. Pérez Alvarez, núm. 2 540 bis; Bascoy, 2.541; Merino, 2.543; Barrado, 2.544; Martínez Verdú, 2 545; Llorente, 2.546; Balduque, 2.547; Antolín, 2.550; Latorre Clamión, 2.551; Carpintero, 2.552; Medel, 2.554: Calvo, 2.555; Pereda, 2.556; Castillo, 2.557; Agustín, 2.559; Largo, 2.560; Pérez de Colosía, 2.564; Blanco Bariego, 2.565; Rodríguez Humanes, 2.566; Sánchez Morel, 2 567; Ugaldo, 2.568; Vallejo, 2.570; Friguaras, 2.572; Vilana, 2.573; Bernabé, 2.574; Oropesa, 2.575; Benedet, 2.580; Mingo, 2.581; Terán, 2.583; Ranz, 2.584; Rubio, 2.585; Del Río, 2.586; Villar, 2.587; Morlán, 2.588; Fernández Azpillaga, 2.589; Gómez Gutiérrez, 2.590; Andrés Calvo, 2.591; Salinas, 2.594; García de de Cortázar, 2.595; Díaz Millán, 2.596; Urizama, 2.597; García de Cortázar, 2.599; Martínez Rodego, 2 600; Villalba del Campo, 2.601; Miguel, 2.602; Moroso, 2.603; Hueso, 2.605; Merino Izquierdo, 2.606; López, 2.607; Peña López, 2.608; Vecilla, 2 609; López Ansótegui, 2.610; Fajardo, 2.611; Mancho, 2.612.

Sres. Pereda, núm. 2.614; Machín, 2.615; Revilla, 2.617; Ortiz Fernández, 2.618; Rodríguez Puente, 2.619; Acero, 2.620; Alonso Alvarez, 2.621; Palos, 2.622; González Viejo, 2.623; Gutiérrez y Gutiérrez, 2.624; Domínguez, 2.625; Urturi, 2.626; Zaldívar, 2.627; Cabero, 2.628; De la Iglesia, 2.629; La Fuente, 2.631; González Tejedor, 2.632; Anda, 2.633; Marcos, 2.634; Llamas, 2.635; Cuartero, 2.636; Navarro, 2.637; De la Cal, 2.638; Jauret, 2.639; Guasch, 2.640; Escribano, 2.642; Villalpando, 2.643; Benito, 2.644; Ruiz Angulo, 2.646; Calvo Fernández, 2.647; García Gómez, 2.649; Torres, 2.650; Bustamante, 2.651; Alonso Aparicio, 2.652; Plágaro, 2.653; Zorrilla, 2.654; Ramiro, 2.656; Hernández, 2.657; Borreguero, 2.658; López Galindo, 2.659; Calvo, 2.660; Rodríguez, 2.661; Molinas, 2.664; Martín Ramos, 2.665; Berroyo, 2.666; Saborido, 2.667; Pellón, 2 670; Alcaraz, 2.671; Negre, 2.672.

Sres. Calvo Carrera, núm. 2 674; Roldán, 2.676; Ruiz Aylagas, 2.677; Sánchez Romeral, 2.678; Muñoz Rupérez, 2.679; Arroyo, 2.680; Ferreruelo, 2.681; Fernández Rubio, 2.682; Domínguez Molina, 2.683; Elías, 2.684; Sarró, 2.685; Alaminas, 2.686; García, 2.687; Sánchez Marcos, 2.688; Martín García, 2.689; Montoya, 2.690; Llena, 2.691; Lainez, 2.693; Gonzalo de la Ordez, 2 694; Ayuso, 2.695; Portolá, 2.696; Junquera, 2.697; Sánchez Sánchez, 2.699; Lorenzo, 2.700; Ballesteros, 2.701; Jimeno, 2.702; Martínez Yecas, 2.703; Santos, 2.704; Batgé, 2.705; Sanz Fernández, 2.706; Rodríguez Huerta, 2.707; Miserachs, 2.708; Pérez Bazo, 2.710; Béjar, 2.711; Fernández González, 2.712; Escamilla, 2.713; Pérez Sánchez, 2.714; Martín Latorre, 2.716; Barrio, 2.717; Bécares, 2.718; García Delgado, 2.719.

Sres. Casado, núm. 2.720; Martínez Tello, 2.721; García Alcántara, 2.722; Prats, 2.723; Soria, 2.724; Morán, 2.726; Cacho, 2.727; García López, 2.728; Regino, 2.729; Reig, 2.730; Escalada, 2.731; Palomar, 2.732; Morales, 2.733; Durbán, 2.735; Alonso Redondo, 2.736; Puerto, 2.737; Fernández Mendoza, 2.738; Güemes, 2.739; Posada, 2.740; Sandoval, 2.741; Vidal, 2.744; Fresnedo, 2.746; Perelló, 2.748; Reca, 2.749; Salas, 2.750; Sanz Ramiro, 2.751; Carbosa, 2.752; Belmonte, 2.754.

Sres. Pellín, núm. 2.755; Marcos, 2.757; Rayado, 2.758; Paez, 2.760; Baquero, 2.762; Sesó, 2.764; Fernández, 2.765; Domínguez, 2.768; Domínguez Herrador, 2.769; Manrique, 2.770; Termino, 2.771; Bañuelo, 2.772; Serimartí, 2.773; Muela, 2.775; González González, 2.776; Rodríguez Granado, 2.777; Escany, 2.778; Ron, 2.780; García Alonso, 2.781; Alcázar, 2.782; Ceballos, 2.783; González García, 2.784; Martínez Fernández, 2.785; González Miñoz, 2.786; Civeira, 2.788; Alonso García, 2.789; Sánchez Torres, 2.790; Gómez, 2.791: Iñiguez, 2.793; Algora, 2 794; Fernández Riesco, 2.796; Pérez López, 2.797; Gómez Fernández, 2.799; Otero, 2.800; Fernández Hidalgo, 2.801; Rodríguez Counago, 2.803; García Alvarez, 2.804; Alfonsín, 2.805; Moure, 2.807; Conde, 2.808; Hernández González, 2.809; López Liz, 2.810; Taboada, 2.811; Brea, 2.812; Nogueiras, 2.813; Lafuente, 2.814; Ramos, 2.815; Gutiérrez Alvo, 2.816; Arnais, 2.817; Vispo, 2.818; Carballal, 2.820; Lorenzo, 2.821; Domínguez, 2.822; Núñez, 2.823; Mendoza, 2.824; Gómez Muñiz, 2.825; Rodríguez Rodríguez, 2.827; Docampo, 2.828; López Bermúdez, 2.829; González Garrido, 2.831; Lage, 2.832; Caramés, 2.833; Alvarez Atrio, 2.834; Rivera, 2.836; Bibiani, 2.837; Martín Hernández, 2.838; Campos, 2.840; Jiménez, 2.841; Estévez, 2.842, Alvarez, 2.844; Manzanero, 2.845.

Sres. Vázquez, núm. 2.846; Pinedo, 2.848; García Palma, 2.849; Yébenes, 2.852; Vázquez Pérez, 2.853; Cárdenas, 2.855; Aspeiró, 2.855 bis; Caro, 2.856; Aparicio, 2.857; Rico, 2.858; Aparicio Pérez, 2.859; Antonio, 2.860; García Martínez, 2.861; Domínguez Guerrero, 2.862; Alonso Alvarez, 2.865; Arresi, 2.867; Rodríguez Carricajo, 2.868; García González, 2.869; López Illera, 2.870; Guirao, 2.871; Magollo, 2.872; Ibáñez, 2.873; De la Cruz, 2.876; Berberena, 2.877; Palomo, 2.879; Francisco, 2.880; Ruiz Poza, 2.881; Rico Rico, 2.882 bis; Pradells, 2.883; Pérez, 2.885; Castañedo, 2.886; Soler, 2.888; Alduán, 2.889; Cruz, 2.892; Lacarra, 2.893; Mena, 2.894; Rodríguez Robla, 2.895; Parra, 2.898; Corredor, 2.899; Botella, 2.900; Martín, 2.901; Martínez Auñón, 2.903; De la Iglesia, 2.904; Bejarano, 2.905; Andrés, 2.906; Martínez Herraiz, 2 907; Fernández de la Riva, 2.910; Pajares, 2.911; Rubio, 2.913; De la Hoz, 2.915; Presa, 2.916; Rodríguez Aller, 2.917; Correa, 2 918; Esparza, 2.921; Erice, 2.922; Gil, 2.923; Hernando, 2.924; Fonseca, 2.925; López Ferreres, 2.926; García de la Morena, 2.927.

d) *Relación provisional de Maestras de la décima categoría, de 2.000 pesetas, que, figurando o teniendo derecho a figurar entre los*

números 2.006 al 2.709 del segundo Escalafón, reunen en la actualidad condiciones legales para el ascenso por antigüedad a la categoría inmediata superior, por el orden con que aparecen y a medida que se produzcan vacantes.

Sras. Delgado Pariente, núm. 2.006; Rodríguez Marcos, 2.007; Requejo, 2.010; Coromina, 2.012; Rumorosa, 2.013; Mut, 2.014; Goñi, 2.016; Sengáriz, 2.019; Boneta, 2.023; Iribaren, 2.027; Moro, 2.028; Peña, 2.029; Azpiroz, 2.030; González Alonso, 2.031; Lozano Fernández, 2.033; Blanco, 2.035; Alvarez Alvarez, 2.036; Expósito, 2.037; Caamaño, 2.038; De la Fuente, 2.039; Rodríguez Camisón, 2 041; Rojo, 2.042; Díaz Fernández, 2.043; Alonso Rodríguez, 3.045; Centeno, 2.046; Rodríguez Rodríguez, 2.046 bis; Cabrero, 2.047; Palacios, 2.048; Deza, 2.049; Negro, 2.050; García Estrada, 2.051; Noguera, 2.052; Villanueva, 2.055; García, 2.056; Gavín, 2.057.

Sras. Alvarez Santiago, 2.058; Prada, 2.059; Pardo, 2.060; Martínez y Martínez, 2.061; García Aguilar, 2.062; Fernández Bailó, 2.063; Cebollero, 2.065; Rey, 2.066; Nadal, 2.067; Coronas, 2.069; González de la Fuente, 2.070; Alcedo, 2.071; Pérez Delgado, 2.072; Cativiela, 2.073; Ramos, 2.074; Jarina, 2.076; Escudero, 2.077; Orden, 2.079; Castañares, 2.081; Ruiz Sánchez, 2.082; López Córcoles, 2.083; Gil Población, 2.086; Tolosa, 2.088; Calvé, 2.089; Gauna, 2.090; Páramo, 2.091; Hernández Escribano, 2.093; Santín, 2.094; González Posada, 2.095; Del Amo, 2.097; Pérez Gutiérrez, 2.099; Santaella, 2.100.

Sras. Andrés, 2.101; Llorente, 2.102; Tejedor, 2.103; Mirada, 2.104; Revuelta, 2.105; Gómez Martínez, 2.108; Fernández Alvarez, 2.109; Villar, 2.110; San Agustín, 2.111; Vita Lozano, 2.112; Rodríguez Aguadero, 2 113; García García, 2.114; Cuartero, 2.115; Martínez Rodríguez, 2.116; González Prieto, 2.117; Canga, 2.118; Raso, 2.119; Cruz, 2.122; González Quiñones, 2.125; Revilla, 2.126; García Alvarez, 2.128; Gómez San Cristóbal, 2.129; Borán, 2.130; Fernández García, 2.131; Fanjul, 2.133; Díez Pérez, 2.134; Martínez García, 2.135; Baguena, 2.136; Caterón, 2.138; Betrán, 2.139; López García, 2.140; Lores, 2.141; Barruel, 2.142; Pérez Crespo, 2.144; Yubero, 2.147; Ovalle, 2.149.

Sras. Salamero, núm. 2.150; Novo, 2.151; Sopena, 2.152; Rascón 2 153; González Samprieto, 2 154; Rodríguez Menéndez, 2.155; Fernández García, 2.157; Lera, 2.159; Lamas, 2.160; Alvarez Alvarez, 2.161; Fleta, 2.163; Rodríguez Alonso, 2.164; Sánchez Torres, 2.165; Pérez Zabala, 2.166 Alonso Méndez, 2.167; Arbizu, 2.168; Cercos, 2.169; Profetos, 2.170; Coll, 2 271; Soler, 2.172; Ortiz, 2.173; Mora, 2.175; Señoráns, 2.176; Benedet, 2.177; Pérez Sánchez, 2.178; Gimbert, 2.179; Romero, 2.181; Martín Berrondo, 2.182; Lois, 2.183; Miguel, 2.187; Hernández Fernández, 2.188; Sagredo, 2.190; Velasco, 2.191; González Laín, 2.192; De Val, 2.193; Alvarez Díaz, 2.194; Izarra, 2.196.

Sras. Bauset, núm. 2.197; De Aviso, 2.198; Lama, 2.200; Lanún, 2.201; Riesco, 2.202; Valverde, 2.203; Fadón, 2.204; Jove, 2.205; Atares, 2.206; González Mosino, 2.207; Garoña, 2.208; Bielsa, 2.209; Núñez, 2.211; Sauret, 2.212; Friol, 2.213; Boned, 2.214; Valero, 2.215; Jiménez Ruiz, 2.217; Abad, 2.219; Safón, 2.220; Latorre, 2.221; Navarro, 2.221 bis; Santamaría, 2.222; Peña García, 2.225; Fernández García, 2.226; Lardiés, 2.227; Prada, 2.229; Castillo, 2.230; Forré, 2.231; Viñuelas, 2.232; Daz Rubín, 2.233; Fernández Orduña, 2.234; González Suárez, 2.235; Saiz, 2.237; González, 2.238; Iturralde, 2.239; Sellart, 2.240; Roig, 2.242; Lasus, 2.243; Cuenya, 2.244; Hernández Gómez, 2.245; Casas, 2.246; Nolla, 2 247; Bofarull, 2.250.

Sras. Repila, núm. 2.251; Hernández Jorge, 2.252; Trejo, 2.253; Casasús, 2.254; Pérez Pérez, 2.255; Martín de la Iglesia, 2.256; Gil, 2.257; Arnal, 2.258; Martínez Villar, 2.259; Barbera, 2.260; García Santa María, 2.263; Carrizo, 2.264; San Agustín, 7.266; Vila, 2.267; Ochoa, 2.268; Mediburo, 2.369; Gómez Muñoz, 2.270; Castillo, 2.272; Sero, 2.273; Aunés, 2.274; Morán, 2.275; Larrea, 2.276; Díez Bañuelos, 2.277; Campomanes, 2.278; Rambla, 2.279; Moñiz, 2.281; Martínez, Aydillo, 2.282; Pardo, 2.283; Sánchez del Río, 2.284; Benedicto, 2.285; Vallés, 2.286; Mayayo, 2.288; Bárcena, 2.290; Pascual, 2.292; Mendaca, 2.293; Valerio, 2.297; Gil Lucas, 2.298; De la Torre, 2.299; Aguirre, 2.300; Sendín, 2.301; García Mesonero, 2.302; Montero, 2.303; Palomar, 2.304; García Villarón, 2.305; Rojo, 2.308; Barrio, 2.309; Alvarez Salazar, 2.310; Coronas, 2.311.

Sras. Herráiz, núm. 2.312; Coque, 2.213; Quiza, 2.316; Peña Herrero, 2.318; Merodio, 2.319; Martín Sanz, 2.321; García, 2.322; Ramos y Ramos, 2.323; Gómez Pinto, 2.324; Gregoria, 2.325; Gutiérrez García, 2.326; Pérez del Olmo, 2.327; Santos, 2.328; Mangas, 2.328 bis; López del Barrio, 2.330; Guerra, 2.332; Alegre, 2.333; Rodríguez Domínguez, 2.335; Sens, 2.336; Ferreres, 2.337; Ariño, 2.338; Gil Mayor, 2.341; Santa María, 2.343; Díaz Gómez, 2.344; García Rodríguez, 2.346; Munguía, 2.347; Artigas, 2.348; Peña García, 2.350; Ferrer, 2.351; Díaz González, 2.352; Revuelta, 2.353; Martínez Martínez, 2.354; Ganado, 2.357; Soriano, 2.358; De Frutos, 2.359; Martín Domínguez, 2.361; Ortiz Rebollo, 2.362; Pastor, 2.363; García Castro, 2.364; Petit, 2.365; Arnal, 2.368; Aguilué, 2.369; Lacasta, 2 370; Alonso Alvarez, 2.371; Escribano, 2.372; Martínez, 2.373; Cerezuela, 2.374.

Sras. Rodríguez Montes, núm. 2.376; Jaén, 2.377; Pardo, 2.378; Escribano Hernández, 2.380; Roldán, 2.381; Sangua, 2.382; Melendreras, 2.383; Barrio, 2.384; Prió, 2.385; Pérez Martín, 2.386; Valero Royo, 2.388; Díaz González, 2.389; Sancerni, 2.390; Díez García, 2.394; Torres Díaz, 2 395; Gorriti, 2.396; Hernández y Sánchez, 2.397; González Lunona, 2.398; Valero, 2.399; Losada, 2.400; Enobral, 2.401; Mantecón, 2.403; Herreros, 2.404; Angelón, 2.405; Prieto, 2.408; Feixás, 2.409; Sirera, 2.410; Bernal, 2.411; Sáinz, 2.412; Pérez Martínez, 2.415; Capalvo, 2.416; Montes, 2.417; González Ajo, 2.418; Casas, 2.421; Tapia, 2.422; García Fortuny, 2.423; Petit, 2.425; De Marco, 2.426; López de Miguel, 2.427; García Lesaca, 2.428; Villalta, 2.429; Aznar, 2.430; Romero, 2.431; Miralles, 2.432; Sotillos, 2.433; Ortiz Soriano, 2.435; Ferraz, 2.436; Ferrer, 2.437; Benito Ufano, 2.438; Muñiz, 2.441; Fernando, 2.444.

Sras. Casas Ibarrola, núm. 2.445; Palacín, 2.446; Prades, 2.448; Puente, 2.450; Barrena, 2.451; Rioja, 2.452; Miguel, 2.453; Huguet, 2.454; Gaudencio, 2.456; Naval, 2.458; Izuel, 2.459; Chinchurreta, 2.460; Gargallo, 2.461; Ruiz de la Peña, 2.462; Blanco, 2.463; Valls, 2.465; Coquillat, 2.466; Olimpia, 2.467; Rodríguez Vázquez, 2.468; Soler, 2.469; Ortiz Rodríguez, 2.470; Izquierdo, 2.472; López Amo, 2.473; Rovira, 2.474; Aznarez, 2.475; Gambón, 2.476; Expósito, 2.477; Carvajal, 2 478; Ojeda, 2.480; Garrido, 2.481; Balbastre, 2.481 bis.

Sras. Conesa, núm. 2.482; Suárez Molina, 2.483; Sampayo, 2.484; García Iglesias, 2.486; Villaplana, 2.486 bis; Jaume, 2.487; Viñuales, 2.488; López, 2.489; Ribó, 2.490; García Carrascal, 2.491; Moreno García, 2.492; Llamas, 2.493; Barrado, 2.494; Martínez Alvarez, 2.496; Méndez, 2.497; Atienza, 2.498; Vidales, 2.499; Del Valle, 2.500; Siscart, 2.501; Freijóo, 2.503; Tejada, 2.504; Paules, 2.505; García García, 2.506; Ortas, 2.507; Marco, 2.508; García, 2.509; Arribas, 2.510; Personat, 2.512; Azpillaga, 2.513; Ferreras, 2 514; Juliol, 2.515; Ortega Platón, 2.516; De Ana, 2.517; Jambrina, 2.518; Latorre, 2.521; Rodríguez Menéndez, 2.522; Fonniga, 2.523; Ugidos, 2.524; Real, 2.527.

Sras. Rodríguez Iglesias, núm. 2.529; Gardeta, 2.530; Rodríguez González, 2.531; López Fresnedillo, 2.532; Ena, 2.535; Abad, 2.536; Cid, 2.537; Canseco, 2.538; Gabriel, 2.540; Palau, 2.541; Llorente, 2.542; García Alía, 2.545; Patinos, 2.546; Santis, 2.547; Raurich, 2.548; Mesoll, 2.549; Doria, 2.550; Reynés, 2.551; Lorenzo, 2.552; Berbal, 2.553; Albert, 2.554; Martín, 2.556; Marzuelo, 2.558; Compañy, 2.562; Martínez Aparicio, 2.563; Sala, 2.564; García Alvarez, 2.566; Gallego, 2.568; Antón, 2.569; García Pestañas, 2.570; Monge, 2.751; Rico, 2.573; Nieto, 2.575; Flores, 2.576; Sereno, 2.578; Pérez y Pérez, 2.579; Villamón, 2.580; Pichel, 2.581; Calafell, 2.582; Martínez y Martínez, 2.583; Almela, 2.585; Granell, 2.586; Reñe, 2.588; Méndez Pérez, 2.589; García Navarro, 2.591; Tramón, 2.593; Terreros, 2.594; Monerris, 2.595.

Sras. Benedicto, núm. 2.597; Martínez Tello, 2.598; Palenzuela, 2.599; Tomás, 2.600; Guijo, 2.601; Rubio, 2.602; Fernández Díez, 2.603; Gago, 2.604; García Viñuelas, 2.605; Sastre, 2.606; López y López, 2.607; Ortiz Alegre, 2.608; Martínez Gutiérrez, 2.609; Arija, 2.610; Pascasio, 2.611; Blas, 2.512; Más, 2.613; Marión, 2.614; San-

romá, 2.617; San Agustín, 2.618; S. Agustín, 2.619; Górriz, 2.621; Poveda, 2.622; Barea, 2.623; Pons, 2.624; Del Prado, 2.627; Catalán, 2.628; Quincoces, 2.629; De S. Bartolomé, 2.630; Rubio García, 2.631; Martínez Mecía, 2.632; Ortín, 2.633; De Larra, 2.634; De Luis, 2.635; Salinero, 2.636; Más, 2.637; Prieto, 2.638; Noguerol, 2.639; Marqués, 2.640; Escudero, 2.641; Nolla, 2.643; González, 2.646; Mariñas, 2.647; González Pérez, 2.650.

Sras. De la Banda, núm. 2.654; Domínguez, 2.656; Acebes, 2.657; Rubio Rodríguez, 2.658; Hernández Más, 2.660; Martín Sánchez, 2.662; Aluja, 2.663; Lomillos, 2.664; San Emeterio, 2.667; Gil Pérez, 2.668; Monclús, 2.669; Gila, 2.672; Martí, 2.674; Torre, 2.675; Grande, 2.676; Cantín, 2.677; Mozo, 2.678; Valandín, 2.680; Jastán, 2.682; Pérez Ortega, 2.683; Ramos, 2.684; Villadares, 2.686; Pérez Victorero, 2.687; Muñoz González, 2.688; Colmenares, 2.689; Rojo, 2.692; González Molinero, 2.695; Castro, 2.696; Pérez Navarro, 2.697; Arias, 2.698; Fernández Rodríguez, 2.699; García González, 2.700; González Denó, 2.702; Ferrero, 2.703; Román, 2.704; Sabaté, 2.705; Espinal, 2.707; Sancho, 2.708; Gálvez Cañero, 2.709.

2.° Que las Secciones administrativas correspondientes remitan:

a) Las hojas de servicios de D. Enrique Soto Fontán, que figuraba con el núm. 44; D.ª Evarista Balsa Reigada, omitida, y D.ª Rufina Delgado, que tenía el núm. 778, para poder determinar si deben ser incluídos en las anteriores relaciones provisionales; y

b) Copias de las Reales órdenes de las excedencias que disfrutaron las Maestras reingresadas D.ª Fernanda D. Viñuelas Agudo, núm. 2.232; D.ª María Natividad Marión Palop, número 2.614, y D.ª Virgilia García González, núm. 2.700, con el fin de comprobar si deben continuar figurando en los lugares que actualmente ocupan en el Escalafón.

Dichos documentos los enviarán las Secciones administrativas al dar cumplimiento a lo prevenido en el apartado 4.°

3.° En el plazo improrrogable de veinticinco días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente orden en la *Gaceta de Madrid*, podrán formularse reclamaciones contra las relaciones provisionales del apartado 1.°, por medio de instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza, acompañando hojas de servicios y copias compulsadas de los documentos justificativos del derecho alegado. Las reclamaciones se presentarán en las Secciones administrativas de primera enseñanza.

4.° Dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo para presentar reclamaciones, las Secciones administrativas elevarán a esta Dirección general de primera enseñanza, Sección 13, bajo un mismo oficio de remisión, los documentos siguientes:

a) Las reclamaciones presentadas dentro del plazo señalado, cada una de ellas con el informe oportuno de la Sección administrativa.

b) Las observaciones que cada Sección administrativa juzgue conveniente exponer acerca de los errores u omisiones que, a su juicio, contengan las relaciones provisionales del apartado 1.° de la presente orden.

c) Si en las relaciones provisionales figurara algún Maestro o Maestra de Patronato, de nombramiento libre y a sueldo del Tesoro, o que hubiera desempeñado Escuelas de Patronato en dichas condiciones antes de su ingreso en el Magisterio nacional, se remitirá la hoja de servicios del interesado.

d) Si en las mismas relaciones provisionales figurara algún Maestro o Maestra en activo servicio, que hubiera disfrutado excedencia ilimitada para asuntos propios o pase a otro Cuerpo de la Administración, con sujeción y bajo las condiciones determinadas por el caso 4.° del art. 137 del vigente Estatuto, se remitirá la hoja de servicios del interesado y copia de la Real orden de excedencia.

e) Las hojas de servicios de aquellos Maestros y Maestras que no siendo de Patronato y habiendo figurado en el segundo Escalafón del año 1922 con números anteriores al 1.141 para Maestros y al 928 para Maestras, se encuentren en la actualidad en activo servicio, perteneciendo a la categoría novena, siempre que cuenten en la misma, o sea en el sueldo de 2.500 pesetas, diez o más meses de servicio efectivo en 30 de Abril del corriente año, después de descontado el tiempo que permanecieron sustituídos, separados del servicio por un año o excedentes con arreglo al caso 4.° del art. 137 del Estatuto.

5.° Las Secciones administrativas que no tuvieran que remitir ninguno de los documentos determinados por el apartado anterior, ni por el núm. 2.°, ni tampoco tuvieran que formular observaciones a las relaciones provisionales contenidas en el núm. 1.° de la presente orden, lo manifestarán así por medio de oficio a esta Dirección general, dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo para presentar reclamaciones.

6.° A fin de evitar reclamaciones u observaciones infundadas, habrán de tener en cuenta, tanto los Maestros como las Secciones administrativas:

a) Que no están comprendidos en las relaciones provisionales del apartado 1.° los Maestros y Maestras que en la actualidad se encuentran sustituídos por imposibilidad física o haber cumplido la edad reglamentaria sin contar veinte años de servicios, ya que deben figurar en el Escalafón los últimos de su categoría, según previenen las disposiciones vigentes.

b) Que tampoco están incluídos en las relaciones provisionales los que en la actualidad se hallan con licencia ilimitada, con arreglo a la legislación antigua, excedentes, separados del servicio por un año, previo expediente, y, en general, los que han sido baja definitiva en el Escalafón por cualquier causa.

c) Que tanto a los Maestros sustituídos por imposibilidad física como a los separados del servicio por un año, que posteriormente han vuelto al servicio activo de la enseñanza, ha de serles descontado, con arreglo a las disposiciones vigentes, el tiempo de sustitución o el año de separación, y, por consiguiente, no están comprendidos en las relaciones provisionales cuando a consecuencia de la mencionada rebaja les corresponde ocupar en el Escalafón lugar posterior al último Maestro que figura en cada una de dichas relaciones provisionales, sucediendo lo mismo con aquellos Maestros reingresados que, habiendo disfrutado excedencia ilimimitada con sujeción al caso 4.° del art. 137 del Estatuto, tiene que descontárseles el tiempo que duró la mencionada excedencia.

d) Asimismo no figuran en las mencionadas relaciones provisionales los Maestros y Maestras de Patronato de libre nombramiento y a sueldo del Tesoro, por virtud de lo establecido por la instrucción 6.ª de la Real orden de 3 de Marzo de 1910, y por el apartado 4.° de la Real orden núm. 1.558 de 9 de Octubre de 1928 (*Gaceta* del 13).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Viernes 7 de Junio de 1929 — Núm. 46

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1928, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden relativa a los viajes por ferrocarril de las Delegaciones nacionales en el extranjero.—Página 778.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Relación de los Centros en donde han de instalarse los Colegios electorales. — Página 778.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Nombramiento.——Página 778.*
Ascensos.—Página 778.
Licencia.—Página 779.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Traslado.—Página 779.*
Nombramiento de Inspector Jefe de la de Avila.—Página 779.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. José Deu Mata.—Aceptando transacción propuesta por los herederos.—Página 779.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Patronato de Pensiones libres.— Convocatoria para la concesión de cinco vacantes.— Página 780.
Concurso de adquisición de aparatos cinematográficos: Comisión gestora. — Página 781.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Concediendo quinquenio a D. Angel Martín. — Página 781.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO. — *Rectificación de quinquenio.—Página 781.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 782*
Reingreso.—Página 782.
Renuncia de cargo.—Página 782.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Rectificada.—Página 782.*
Definitiva.—Página 782.

ASOCIACIONES.—*Autorizadas.—Página 783*

CASA-HABITACIÓN.—*Denegando recurso del Ayuntamiento de Madrid.—Página 783.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobando liquidaciones finales de obras.— Página 783.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*A Direcciones y secciones de graduadas: aprobándolas.—Página 784.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Sentencias en los pleitos contencioso-administrativos de D. José Cortina y D.ª Mercedes Maymi y de D. Gonzalo Miranda.— Página 785.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 786.*

CASTIGOS.—*Página 786.*

LICENCIAS.—*Página 787.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS. — *Distribución del crédito para los servicios de protección del Tesoro artístico nacional.—Página 791.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Oposiciones.—Página 791.*
Anuncio de las mismas.—Página 791.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Nombramientos.—Página 792.*
Desempeño de plaza.—Página 792.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—*Declarando desiertos los concursos de premios del Conde de Toreno. Página 792.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA. — *Anuncio de plaza vacante.—Página 792.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En los presupuestos de gastos que se formen por los respectivos Departamentos ministeriales para la asistencia de España a los Congresos, Conferencias, Comisiones y estudios en el extranjero, regulada por las Reales órdenes de 14 de Julio y 31 de Diciembre de 1928 y 26 de Marzo último, no se consignará cantidad alguna para los viajes por ferrocarril, dentro de la Península, de los representantes del Estado en dichos actos, debiendo utilizarse para ello, por aquéllos, los pases de libre circulación creados por el art. 6.º de la Real orden de 28 de Mayo de 1926, en las condiciones que en la misma se expresan; y

2.º Los presupuestos de la índole mencionada que hayan sido ya aprobados por el Consejo de Ministros se minoran en la cantidad que se hubiere consignado para gastos de ferrocarril de los representantes de quienes se trata, siempre que éstos no se hallen ya en camino en la fecha de la publicación de la presente Real orden, toda vez que habrán de utilizar en sus viajes los pases de libre circulación a que se refiere la prevención anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES...

(*Gaceta* del 17.)

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta Corte ha dirigido a este Ministerio la siguiente comunicación, fechada en 20 de Abril próximo pasado:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo ordenado por la excelentísima Junta provincial, en su circular de 14 de Marzo último, referente a la publicación de locales para Colegios electorales en el corriente año, y dispuesto por el art. 22 de la ley Electoral vigente que las Juntas municipales del Censo darán preferencia para el establecimiento de los mismos a las Escuelas y edificios públicos, y siendo insuficiente el número de aquéllas para la instalación de las 351 secciones que comprende la capital, tengo el honor de participar a V. E. que esta Junta municipal, en cumplimiento con lo determinado en la citada disposición, se ha visto obligada a utilizar para los indicados fines los locales dependientes de ese Ministerio de su digno cargo, que a continuación se expresan:

Alberto Aguilera, 45; Ribera de Curtidores, 39; Embajadores, 68; Pacífico, 25; Marqués de Cubas, 11; Don Ramón de la Cruz, 37; Artistas, 6; Palma, 38; San Mateo, 5, y Silva, 1, Escuelas de Artes y Oficios.

Castelló, 5, y Bola, 3, Fiel Contraste.

Libertad, 15, Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Reyes, 4, Instituto del Cardenal Cisneros, aulas 1, 2, 3 y 6.

Amaniel, 2, Instituto, aula de Química.

Valverde, 26, Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Montalbán, 20, Escuela Superior del Magisterio.

Plaza de la Villa, 2, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Plaza de Santiago, 2, Escuela Superior de Comercio.

Embajadores, 70, Escuela de Veterinaria, aulas 1, 3 y 7 y consulta pública.

Estudios, 1, Escuela de Arquitectura, aulas 1, 2 y 8.

Atocha, 104, Facultad de Medicina, aulas 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 y Salón de grados.

Serrano, 13, Biblioteca Nacional (izquierda) y Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

Paseo de Recoletos, 20, Biblioteca Nacional (izquierda), puerta primera y derecha.

Paseo de la Castellana, 69, Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos (dos locales).

San Bernardo, 80, Escuela práctica graduada de la Normal de Maestros, sección tercera, cuarta y quinta.

Daoiz, 3, Jardines de la Infancia (dos locales).

Barco, 24, Escuela Normal de Maestras, bajos, derecha e izquierda.

Farmacia, 11, Facultad de Farmacia, pabellón del patio y salón de Química orgánica.

Paseo de la Castellana, 72, Escuela del Hogar (dos locales).

San Bernardo, 51, Universidad Central, aulas 1, 2, 6, 7 y 9.

Cuesta de Santo Domingo, 3, Escuela Central de Idiomas.

Academia, 1, Real Academia Española.

Alcalá, 19, Escuela Especial de Pintura y Escultura.

»Ruego a V. E. se digne ponerlo en conocimiento de los Jefes de las mencionadas dependencias, con el fin de que cuando tenga lugar una elección presten las necesarias facilidades, mobiliario y luz, a ser posible, a los señores Presidentes y Adjuntos que constituyan las Mesas de los referidos Colegios, no sólo el día de la votación sino el jueves anterior al domingo señalado para la misma en que por disposición del art. 30 de la ley los señores candidatos harán entrega a las Mesas de los talones de comprobación de nombramiento de Interventores.»

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1929.

P. A.,

OLIVEROS

SEÑORES JEFES DE LOS CENTROS QUE SE EXPRESAN EN ESTA COMUNICACIÓN.

(*Gaceta* del 21.)

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Higinio León Osés, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Secretaría general de la Universidad Central, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1929.

P. A.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Valladolid, D. Miguel Martín de la Peña, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá desde el día 14 del actual, siguiente al de la vacante producida por jubilación de D. Ramón Fernández Guisasola.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el apartado *a)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera del Instituto nacional de segunda enseñanza de Córdoba, D. José Aguilar Portillo, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 14 del actual, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Miguel Martín de la Peña.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Miguel Adrover y Nos, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 29.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Zamora, D. Quirino Francisco Muñoz y Araoz, disponiendo su traslado a prestar servicios en la provincia de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Avila a D. Francisco Agustín Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. José Deu Mata, por codicilo otorgado a 27 de Abril de 1915 ante el Notario de Barcelona D. José Torelló Catarineu, instituyó un prelegado a favor de sus hijos D. José, D.ª Magdalena y D.ª Mercedes Deu Majó, consistente en diversos valores públicos, importantes, en junto, 536.875 pesetas nominales, bajo las siguientes condiciones:

a) Dichos valores, depositados cuando el fundador otorgó el codicilo de referencia en la sucursal núm. 1 del Banco de Barcelona, a su nombre, al de su esposa y al de su hijo D. José, indistintamente, habrían de permanecer, después de su muerte, consignados en el mismo Establecimiento de crédito a nombre de sus tres hijos antes citados.

b) Mientras no llegase el caso que se prevé en las siguientes reglas, el importe de los intereses o rentas anuales habrían de entregarse en la primera quincena del mes de Enero, por partes iguales, al Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, al Fomento del Trabajo Nacional, a la Cámara de Comercio y a la Sociedad Barcelonesa de Amigos del País, a fin de que se destinen: por las tres primeras entidades a premios en el respectivo orden de la Agricultura, la Industria y el Comercio; y en cuanto a la última, para premios a la Virtud y a la Moral; y

c) Cada uno de sus hijos, o sus respectivos sucesores, podrían retirar la parte que de los aludidos valores le correspondiese; pero tan sólo el día en que se hallasen en una absoluta e imprescindible necesidad, apreciada a su juicio, única y exclusivamente, siendo, en todo caso, imprescindible para ello la intervención o consentimiento expreso e indubitado de todos sus expresados hijos, o del mayor de los sucesores de cada uno de aquellos que hubiesen ya fallecido.

Resultando que tramitado a instancia de los Presidentes de las Sociedades a que favorece el prelegado en cuestión el oportuno expediente, por Real orden de este Ministerio fecha 5 de Enero de 1918 *(Gaceta* del 16), fueron declarados de beneficencia particular docente los cuatro premios instituídos por don José Deu Mata, encomendándose su patronazgo a la Sociedad Económica de Amigos del País, al Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, a la Cámara de Comercio y Navegación y al Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, con la obligación de rendir cuentas al Protectorado y demás exigidas por la instrucción del Ramo fecha 24 de Julio de 1913;

Resultando que habiendo pretendido uno de los descendientes del Sr. Deu Mata hacer uso de la facultad que éste le confirió y, por tanto, retirar la parte que le correspondía en el citado prelegado, por Real orden de este Ministerio de 19 de Diciembre de 1927 se concedió a las entidades indicadas autorización para acudir a los Tribunales de justicia impugnando la retirada de dichos valores y reclamando el abono de los intereses y rentas vencidos a base del capital enumerado en el codicilo del Sr. Deu, acogiéndose, para ello, a los beneficios de pobreza a que, como instituciones benéfico-docentes, tienen derecho;

Resultando que, en 18 de Noviembre de 1928, los herederos del fundador, por carta dirigida a los Presidentes de las Sociedades a que este prelegado favorece, proponen transigir, entregando en plena propiedad a las mismas, 200.000 pesetas en efectivo metálico para el establecimiento de los premios instituídos por el Sr. Deu;

Resultando que dicho ofrecimiento lo acogen en sentido favorable las citadas entidades, según instancia elevada a la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona en 7 de Diciembre siguiente, aduciendo las razones que, a su juicio, demuestran la conveniencia de tal transacción, teniendo para ello presente la amplia facultad otorgada por el fundador a sus descendientes, y la estabilidad que ello ofrece a las instituciones creadas, las cuales quedarían libres del peligro de que en cualquier época, más o menos remota, se llegase a la desaparición del capital y, por lo tanto, de ellas;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, basada en el luminoso dictámen del Abogado del Cuerpo Sr. Menta, informa favorablemente la propuesta de los herederos del señor Deu;

Resultando que cada una de las citadas entidades tiene hoy en su poder y en depósito, hasta que se resuelva definitivamente sobre este asunto, 14.887,61 pesetas, percibidas como intereses;

Considerando que si bien con la transacción propuesta su-

fren quebranto las rentas destinadas a los premios establecidos por el Sr. Deu, es indudable que con ello se confiere estabilidad a las Instituciones de referencia, desapareciendo así el peligro de que algún día, con la retirada de los valores, en uso de las facultades concedidas por el fundador a sus descendientes, pudieran quedar nulas las instituciones de aquél;

Considerando que las rentas que produzca el capital ofrecido, más las sumas que obran en poder de las cuatro entidades favorecidas, parecen suficientes para dejar cumplida la voluntad del causante, ya que para el premio que cada una ha de conceder, contaría con más de 2.000 pesetas anuales;

Considerando que tanto el citado capital como el obrante en poder de dichas entidades ha de convertirse, en virtud de lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en cuatro inscripciones intransferiblss de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedidas a nombre de cada una de las Obras pías de cultura que otorgan los premios de referencia;

Considerando que puede aceptarse la oferta hecha por los herederos del fundador, siempre que la cantidad que entreguen sea en efectivo metálico y libre de todo gasto, corriendo los que pudieran originarse con motivo de la transacción por pagos de derechos reales, escritura y demas a cargo exclusivo de dichos herederos;

Considerando que pueden asimismo darse por cumplidas las prevenciones de los artículos 54, núm. 6.° y 55 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, toda vez que salta a la vista la utilidad de este arreglo amistoso, pues las amplias facultades que a los herederos otorgó el testador, podían, utilizadas por éstos en toda su extensión, hacer nula la obra instituída, que, mediante la transacción propuesta, vivirá perpetuamente, sin el peligro que corría por los términos en que fué creada;

Considerando que la transacción de referencia ha de formalizarse por documento público que otorguen los herederos de D. José Deu Mata, en el que, en primer término, se transcriba es presente resolución,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se acepte la transacción propuesta por los herederos de D. José Deu Mata en las condiciones que quedan indicadas.

2.° Que dicha transacción se formalice por escritura pública, en que conste la resolución presente y de la cual se remitirá copia c rtificada a este Protectorado; y

3.° Que, de llevarse tal operación a cabo, la cantidad percibida, en unión de las que hoy obran en poder de cada una de las cuatro repetidas entidades, se inviertan en otras tantas inscripciones intransferibles de la Deuda pública, a nombre de cada uno de los premios instituídos por D. José Deu Mata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: En ejecución y cumplimiento de lo que disponen el Real decreto de 16 de Abril de 1928, que organizó en este Departamento ministerial el Patronato de Pensiones libres, y el de 22 de Abril de este año, que aprobó el reglamento para el régimen y gobierno de este Patronato,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por los Vocales de aquella Corporación y, en su consecuencia, disponer que se anuncie en la *Gaceta de Madrid* la concesión de cinco pensiones libres, que han de ser provistas conforme a las condiciones detalladas en la siguiente convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA Y DE BELLAS ARTES Y SECRETARIO DEL PATRONATO DE PENSIONES LIBRES.

Reglas de la convocatoria para la concesión de cinco pensiones libres, a que se refiere la Real orden precedente.

1.ª En cumplimiento de lo que previene el reglamento aprobado para este servicio por Real decreto de 22 de Abril próximo pasado, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes anuncia en la *Gaceta de Madrid* este concurso, que tiene como fin la concesión de cinco pensiones para realizar estudios, investigaciones o experiencias en España o en el extranjero.

2.° Queda reservada a los solicitantes en este concurso la elección del tema sobre el cual hayan de versar aquellos estudios, investigaciones o experiencias.

3.ª Podrán solicitar estas pensiones los españoles o españolas mayores de edad, y entre los solicitantes serán preferidos aquellos que no posean título profesional de la especialidad sobre que versen los trabajos que el aspirante se proponga realizar.

4.ª Las solicitudes deberán extenderse en un pliego de papel del sello del Estado, de 1,20 pesetas, estarán dirigidas al excelentísimo señor Presidente del Patronato de Pensiones libres, serán firmadas por el interesado y se presentarán en el Registro general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

5.ª Contendrán las solicitudes el nombre y los apellidos del solicitante, su profesión, su domicilio, una declaración de los títulos que posean y estén expedidos por Centros oficiales, y la expresión concreta de los trabajos, investigaciones y estudios para los cuales deseen obtener la pensión.

6.ª Los aspirantes deberán acompañar a estas solicitudes una Memoria, en la cual expongan sus propósitos sobre el problema concreto a que han de referirse los estudios, investigaciones o trabajos que proyecten realizar para ampliar o perfeccionar sus conocimientos o terminar la labor que tengan emprendida.

Las Memorias podrán reducirse cuando así lo juzgue oportuno el solicitante, a una simple indicación de los trabajos que haya realizado.

7.ª A estas Memorias e instancias podrán unirse los planos, diseños, modelos, fotografías, publicaciones, documentos, informes, trabajos personales (inéditos o publicados), patentes de invención, así como documentos, informes, trabajos o modelos que acrediten el resultado práctico de sus estudios o experiencias, y cuantos datos relacionados por la petición se estimen pertinentes por los interesados para esclarecer y fundamentar sus solicitudes.

8.ª El plazo para presentar estos documentos terminará treinta días naturales después de aquel en que aparezca publicada la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

9.ª No podrán ser admitidas al concurso:

Primero. Las instancias de los aspirantes que soliciten pensiones para estudios o trabajos de iniciación o sobre temas generales.

Segundo. Las de los artistas que soliciten pensión para perfeccionar su arte, a menos que aspiren y acrediten previos ensayos y estudios para lograr innovaciones técnicas.

Tercero. Las de los aspirantes que hayan sido pensionados sobre los mismos estudios o trabajos que pretendan realizar, por algún Ministerio, por la Junta para Ampliación de estudios, por el Patronato de Pensiones para Obreros o por otras Corporaciones oficiales en los tres últimos años anteriores a las solicitudes.

10. Los solicitantes excluídos por el Patronato o por los Tribunales en la convocatoria del último año de 1928, no serán

admitidos en esta nueva convocatoria si no justifican debidamente con sus Memorias y trabajos una ampliación o perfeccionamiento de aquellos que constituyeron su primitiva solicitud.

11. Las solicitudes de los aspirantes y los documentos y Memorias que hayan presentado al concurso serán examinados por el Patronato de Pensiones libres, creado por el artículo 1.º del Real decreto de 16 de Abril de 1928 antes citado.

El Patronato podrá, siempre que lo crea oportuno, pedir informes técnicos y también explicaciones complementarias a los aspirantes, quienes las darán verbalmente, acompañándolas, si lo creen necesario, de demostraciones prácticas, y como resultado de aquel examen y de estas explicaciones serán excluídas del concurso las solicitudes que no se ajusten a las condiciones de la convocatoria y aquellas otras que se juzguen por el Patronato notoriamente descaminadas en relación con el espíritu de aquel Real decreto orgánico de este servicio, y se clasificarán las demás por materias.

Contra las exclusiones acordadas por el Patronato no se dará recurso alguno.

12. Clasificadas las solicitudes por materias, el Patronato nombrará los Tribunales que sean necesarios para juzgarlas.

Estos Tribunales se constituirán y actuarán en la forma y condiciones que determinan el art. 7.º del Real decreto de 16 de Abril de 1928 antes citado, y los artículos 10, 12, 13 y 14 del reglamento aprobado también por Real decreto que lleva fecha 22 de Abril de este año.

13. Si el número de los aspirantes propuestos para pensión por los Tribunales calificadores fuera mayor que el de las pensiones disponibles, se procederá a su concesión en la forma que determina el art. 8.º del expresado Real decreto y el 15 del reglamento, que disponen lo siguiente:

«Si el número de los pensionados propuestos por los Tribunales fuera mayor que el de pensiones disponibles, se resolverá el caso por una Junta, compuesta por el Patronato y los Presidentes de todos los Tribunales que hubieran actuado, dándose la preferencia atendiendo a la importancia y utilidad de la materia sobre la que hayan de versar los estudios o trabajos del pensionado, ya en sí misma, ya en relación con los intereses nacionales.»

14. Al Patronato de Pensiones libres corresponde otorgar las pensiones, de acuerdo con el dictamen de los Tribunales calificadores, y fijar en cada caso la duración de la pensión y el tipo máximo de su cuantía, tomando como base los límites que marca el art. 5.º del Real decreto de 16 de Abril de 1928.

También señalará en cada caso la forma y plazos de pago, teniendo en cuenta las circunstancias de cada pensionado, los lugares en que haya de residir, los Centros en que vaya a trabajar y los materiales de que necesite hacer uso.

15. Las pensiones podrán concederse por el Patronato para España o para el extranjero. Unas y otras durarán un año, y en este plazo el pensionado gozará de libertad absoluta de residencia y para emplear en sus trabajos los métodos o procedimientos que juzgue más convenientes a sus propósitos.

16. Cuando el pensionado haya de residir en el extranjero dará exacto cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 3 de Noviembre de 1928, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente.

17. Cuando termine el primer año y la pensión concedida, deberá el pensionado presentar al Patronato una Memoria, en la cual dé cuenta detallada de los trabajos que haya realizado, que, a ser posible, acompañará a la Memoria.

Estas Memorias serán utilizadas por el Patronato a los efectos de la prórroga de la pensión que concede en determinadas circunstancias el art. 9.º del Real decreto de 16 de Abril de 1928.

Terminado el segundo año de pensión podrá concederse por el Patronato otra prórroga a los pensionados, en condiciones análogas a la primera que les haya sido concedida.

18. Los pensionados serán invitados a sostener frecuente relación con el Patronato de Pensiones libres, que ejercerá sobre ellos una acción tutelar constante de orientación, auxilio y protección, si fuese necesario, durante todo el tiempo de la pensión concedida.

Las pensiones, una vez aceptadas por los pensionados, obligan a éstos al cumplimiento de las condiciones en que sean otorgadas.

19. Las obras o trabajos fruto de la pensión serán propiedad de los pensionados, pero al publicarlos o registrarlos harán éstos constar las circunstancias de la pensión.

Madrid 28 de Mayo de 1929.—Callejo.

(Gaceta del 29.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general, utilizando las facultades que le han sido conferidas por el núm. 6.º de la convocatoria autorizada por Real orden fecha 11 del actual, que ha abierto un concurso voluntario para la adquisición de aparatos cinematográficos, ha resuelto designar a los siguientes funcionarios administrativos para que, bajo la Presidencia de V. I., realicen el examen a que se refiere aquel núm. 6.º:

El Jefe de la Sección de Publicaciones, Jefe superior de Administración de este Ministerio.

El Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio; y

El Jefe de la Sección de Institutos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, P. A., Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección de Publicaciones, Jefe superior de Administración de este Ministerio.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se conceda a D. Angel Martín Rodríguez, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, de la Escuela profesional de Comercio de Santander, el aumento de 500 pesetas anuales, por el tercer quinquenio vencido en 4 del mes actual, y que empezará a percibir desde dicha fecha sobre el sueldo de 4.000, que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1929.—*El Director general*, P. A., Acuña.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Concedido el derecho a percibo de quinquenios al Director del Curso permanente de Dibujo, D. Víctor Masriera y Vila, por Real orden de 23 de Marzo de 1928; pero aparecido

en el título correspondiente al primer quinquenio un error de copia en la fecha de partida del mismo, pues dice le será abonado desde 1.º de Enero de 1917—que es cuando por primera vez figura la asignación de dicho Profesor consignada específica y distintamente en el presupuesto de este Ministerio—, debiendo decir desde 1.º de Enero de 1922, que es la propia del vencimiento del primer quinquenio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se considere anulado dicho título, y se expida en su lugar al interesado otro en que se haga constar el derecho al percibo del primer ascenso por quinquenios de 500 pesetas, desde 1.º de Enero de 1922, sobre el sueldo anual de 7.500 que actualmente disfruta el referido D. Víctor Masriera y Vila; debiendo hacerse efectivo el abono de los atrasos a tales quinquenios relativos por el oportuno expediente, de acuerdo con la ley de Contabilidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21 de Mayo.)

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso previo de traslado a que se contrae la Real orden de este Ministerio fecha 21 de Marzo de 1929, y de conformidad con las disposiciones que cita, por haber sido la única concursante que se ha presentado dentro de los plazos reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, con el sueldo que actualmente disfruta, a D.ª María Butrón Moreno, procedente de la misma Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso de traslado a que se contrae la Real orden de este Ministerio, fecha 2 de Abril último, y de conformidad con las disposiciones que cita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Murcia, con el sueldo que actualmente disfruta, a D.ª María Castellanos Díaz, procedente de la Normal de Burgos, única concursante que reune las condiciones y circunstancias prevenidas en la expresada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de este Ministerio fecha 1.º de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el reingreso, como excedente, en el Profesorado numerario de Escuelas Normales de Maestras, a D.ª Isabel del Castillo Arista, que pasará a desempeñar la Cátedra de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, en comisión, sin perjuicio del que le corresponda en el primer movimiento de escalas, según lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D.ª María Victoria Moreno Aranzadi, Profesora numeraria de Escuelas Normales, en situación de excedente, según Real orden de Septiembre de 1923, suplicando que deje de figurar su nombre en el Escalafón del referido Profesorado, próximo a publicarse, con pérdida de todos los derechos consiguientes, por su calidad de Religiosa Dominica Terciaria de la Anunciata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a los deseos de la interesada, según queda expuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 16 de Abril último la Real orden núm. 640, fecha 23 del pasado mes de Marzo, sobre creación definitiva de varias Escuelas nacionales, y figurando por error de copia padecido en la relación que a la misma se acompaña que la Escuela concedida para Liñares, del Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín (Orense), habrá de ser provista en Maestra, siendo así que la petición de dicho Ayuntamiento fué para que se proveyese en Maestro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se considere rectificada la creación definitiva de la Escuela de Liñares, del Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, en el sentido de que habrá de ser de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, de conformidad con la petición formulada en el oportuno expediente y de acuerdo con la Real orden de creación provisional de dicha Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta jurada para la elevación a definitiva de la ampliación de secciones en el grupo escolar Primo de Rivera, de la ciudad de Toro (Zamora), concedida con carácter provisional por Real orden fecha 27 de Febrero último (*Gaceta* del 10 de Marzo), y de conformidad con lo dispuesto en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere creada con carácter definitivo la ampliación de las tres secciones en la Escuela nacional graduada de niños Primo de Rivera, de la ciudad de Toro (Zamora), y que por quien corresponda y en la forma reglamentaria se proceda al nombramiento de los cuatro Maestros de sección, con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1929.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

ASOCIACIONES

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Aurelio Rey, Presidente de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Caldas de los Reyes (Pontevedra), solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la misma;

Resultando que en el reglamento de la citada Asociación se han introducido las modificaciones que se indicaban en la Real orden dictada por este Ministerio con fecha 14 de Junio de 1923;

Resultando que la Asociación de que se trata ha cumplido con lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887;

Resultando que los informes de la Inspección provincial de primera enseñanza y la Sección administrativa de Pontevedra son favorables;

Considerando que la citada Asociación tiene por objeto unificar las aspiraciones de los Maestros dentro del respeto de las leyes, siendo sus fines legítimos, no oponiéndose en nada al buen servicio del Estado y la disciplina que debe existir en el Magisterio;

Considerando que en el expediente se han observado las formalidades establecidas en capítulo VI del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Caldas de Reyes (Pontevedra), de acuerdo con lo dispuesto en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y reglamento dictado para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 18 de Mayo.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Vázquez y del Barco, interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Alora (Málaga);

Resultando que se ha cumplido lo prevenido en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de primera enseñanza y Sección adminisirativa de la provincia;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorizacion ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Alora (Málaga), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento de dicha Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 18 de Mayo.)

CASA-HABITACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Corte y de la Junta municipal de primera enseñanza, contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 17 de Enero de 1929, sobre indemnización de casa-habitación solicitada por D.ª Petra Luisa Hernández Pérez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Dirección general de primera enseñanza, en 17 de Enero de 1928, resolvió favorablemente la petición formulada por la Maestra que fué, con carácter interino, de la Escuela de Madrid, D.ª Petra Luisa Hernández Pérez, en solicitud de abono de indemnización por casa-habitación.

»El Ayuntamiento de Madrid recurre contra resolución fundándose en que la Sra. Hernández ha dejado transcurrir sin reclamar más de cinco años.

»La Inspección, en su informe favorable, hace constar que es indiscutible el derecho de la citada Maestra, y que es de suponer no abandonará en ningún tiempo su reclamación.

»El Negociado y la Sección opinan que procede desestimar el recurso y confirmar, por tanto, la orden recurrida.

»Estudiado el informe a que se refiere el precedente extracto;

»Considerando que en el documento y razonado informe de la Inspección, aparte del expediente de fecha 18 de Junio de 1928, se contienen los motivos de orden legal y moral que justifican tanto la reclamación de D.ª Petra Luisa Hernández, como la orden de la Dirección general de 17 de Enero de 1928;

»Teniendo en cuenta que las prescripciones aducidas por el Ayuntamiento de esta Corte, como fundamento en su negativa, no deben tomarse en cuenta, vistos los cuatro últimos considerandos del referido informe,

»Esta Comisión, de acuerdo con la Inspección, el Negociado y la Sección, estima que procede confirmar la orden recurrida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Vista el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas unitarias, para niños y niñas, en Hontoria del Pinar (Burgos);

Resultando que, según el acta de recepción provisional, las obras han sido ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, por lo que el Arquitecto escolar de la provincia de Burgos las dió por recibidas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación; que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio manifiesta que están bien hechas las operaciones aritméticas y que por certificaciones a buena cuenta han sido libradas, para las citadas obras, 40.515,20 pesetas en 11 de Marzo de 1926, con cargo a la relación de resultas del año económico 1924-25, y 40.515,21 en 10 de Junio de 1027, con cargo al depósito del Ayuntamiento;

Resultando que las obras fueron adjudicadas en la cantidad de 81.030,41 pesetas, y el importe de lo abonado por obra ejecutada asciende a igual suma;

Considerando que en las mencionadas acta y liquidaciones,

así como en la tramitación de este expediente, se han cumplido todos los preceptos contenidos en las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas unitarias, para niños y niñas, en Hontoria del Pinar (Burgos), debiendo comenzar el plazo de garantía en la fecha del acta, de conformidad con lo prevenido en el art. 61 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24 de Mayo.)

Vistas las liquidaciones finales de las obras de adaptación de locales de un edificio propiedad del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres) con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis secciones cada una;

Resultando que ha sido favorable el informe del Arquitecto escolar designado para girar la oportuna visita de inspección a las obras;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado favorablemente las liquidaciones y que éstas no contienen errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, la que hace constar haber sido libradas, por certificaciones a buena cuenta, 24.774,98 pesetas para la Escuela de niños y 25.064,26 para la de niñas;

Resultando que por Real decreto de 14 de Noviembre de 1925 y Real orden de 10 de Noviembre de 1927 se concedió al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara el auxilio del 75 por 100 del importe de los respectivos presupuestos de contrata de las obras primitivas y adicionales;

Resultando que asciende el total de las obras ejecutadas, de una y otra clase: en cuanto a la Escuela de niños, a 68.652,55 pesetas, de las que deducidas las 14.419,78 a que equivale la baja del 21,004 por 100 obtenida en la subasta de las obras primitivas (verificada por dicho Municipio) y aplicada también a las adicionales, arroja un líquido de 54.232,77 pesetas, y por lo que respecta a la Escuela de niñas, a 73.469,67, de las que deduciendo las 15.431,56 por la expresada baja, queda un líquido de pesetas 58.038,11;

Resultando que el 75 por 100 de las cantidades líquidas de 54.232,77 y 58 038,11 pesetas se eleva a 40.674,58 y 43.528,59, o sea lo que, respectivamente, ha de satisfacer el Estado como subvención o auxilio por las obras de adaptación para la Escuela de niños y por las de la de niñas;

Resultando que al haberse librado, por certificaciones a buena cuenta, 24.774,98 pesetas para la primera de tales Escuelas y 25.064,26 para la segunda, solamente falta abonar al mencionado Ayuntamiento las diferencias o saldos de 15 899,60 y 18.464,33 pesetas;

Resultando que si bien en los resúmenes de las liquidaciones de las obras primitivas no se aplica a su importe el de la baja obtenida en la subasta, sin embargo, en las carpetas respectivas se hacen las correspondientes deducciones por tal concepto, reflejándose también en las mismas las cantidades consignadas por dicha baja en los resúmenes de las liquidaciones de las obras adicionales;

Considerando que el expresado defecto de forma no debe de ser obstáculo para la aprobación de las liquidaciones, toda vez que en las carpetas se halla subsanado con toda claridad;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos contenidos en las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las liquidaciones de referencia y disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, y con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto de este Departamento, se libre a favor del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres) la cantidad de 34.363,93 pesetas, que le corresponde percibir como total importe de los saldos a su favor del 75 por 100 del coste líquido de las obras ejecutadas, o sean 15.899,60 pesetas por saldo de la liquidación de la Escuela de niños y 18.464,33 por el de la de niñas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro, y con inclusión de dos ejemplares de cada una de las liquidaciones finales, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1929. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

REAL ORDEN

Provistos los expedientes de oposiciones a direcciones y secciones de graduadas, convocadas por Real orden de 20 de Agosto de 1928, en las que por los respectivos Tribunales se formulan para cada una de las plazas que se mencionan las siguientes propuestas, en las que figuran incluídos los opositores por el orden que se indica y con la puntuación que merecieron:

Para la regencia de la Escuela nacional graduada, aneja a la Normal de Maestros de Zamora:

Núm. 1. D. Vicente Díez González, 171 puntos.
Núm. 2. D. Eduardo Bernal Espinar, 166.
Núm. 3. D. Felicísimo Rodríguez Abad, 165.

Para la dirección de la Escuela nacional graduada de párvulos de Vitoria (Alava):

Núm. 1. D.ª Matilde López Díez (única opositora), 245 puntos.

Para la dirección de la Escuela nacional graduada de niños de Arenas de San Pedro (Avila):

Núm. 1. D. Víctor Pérez y Pérez (único opositor), 164 puntos.

Para la dirección de la Escuela nacional graduada de niños de Valencia de Alcántara (Cáceres):

Núm 1. D. Vidal Lucas Cuadrado, 179,5 puntos.
Núm. 2. D. Matías Mena Flores, 155.

Para la dirección de la Escuela nacional graduada de niños de Mieres (Oviedo):

Núm. 1. D. F. Juan Vicario Alonso, 211 puntos.
Núm. 2. D. Rafael López Sánchez, 189.
Núm. 3. D. Arturo González Mata, 185.

Para la dirección de la Escuela nacional graduada de niñas de Mieres (Oviedo):

Núm. 1. D.ª Teófila Berdonces Jiménez, 212 puntos.
Núm. 2. D.ª Aurora Miranda García, 196.

Para la dirección de la Escuela nacional graduada de niños de Levante, de Palma de Mallorca (Baleares):

Núm. 1. D. José Roselló y Ordinas (único opositor), 153 puntos.

Para la dirección de la Escuela nacional graduada de niños de Catarroja (Valencia):

Núm. 1. D. Manfredo Monforte Raga (único opositor admitido), 193 puntos.

Para la dirección de la Escuela nacional graduada de niños de Ramón y Cajal, de Zaragoza:

Núm. 1. D. Marcos Frechín Barbanoj, 264 puntos.
Núm. 2. D. Felipe Castiella Santafé, 259.
Núm. 3. D. Daniel Ranz Lafuente, 223.

Para dos secciones de la Escuela nacional graduada de niños de Portal de Alí, de Vitoria (Alava):

Primera terna.

Núm. 1. D. José María López Gacho, 161 puntos.
Núm. 2. D. Felipe Pérez de Heredia, 155.
Núm. 3. D. Agustín Díez Pérez, 154.

Segunda terna.

Núm. 1. D. Nicolás Longarón Nandín, 158 puntos.
Núm. 2. D. Vicente Ramírez Velasco, 154.
Núm. 3. D. Melchor Frechín Barbanoj, 149.

Para la sección de la Escuela nacional graduada aneja a la Normal de Maestros de Alicante:

Núm. 1. D. Gonzalo Faus Saquero, 209 puntos.
Núm. 2. D. Francisco Martínez Román, 199.
Núm. 3. D. Miguel Fuster Albert, 172.

Para la sección de la Escuela nacional graduada de niños de Mérida (Badajoz).

Núm. 1. D. Arsenio Ramos Galán, 199 puntos.
Núm. 2. D. Juan Alonso Coll, 183.
Núm. 3. D. Luis Pájaro García, 118.

Para la primera de las tres secciones convocadas de la Escuela nacional graduada de niños de Gáldar (Canarias):

Núm. 1. D. Jacinto Medina Domínguez (único opositor), 192 puntos.

Para la sección de la Escuela nacional graduada de niños de Campo de Criptana (Ciudad Real):

Núm. 1. D. Joaquín Miras Azor, 155 puntos.
Núm. 2. D. Rafael Gómez Seco, 149.
Núm. 3. D. Eulogio Muñoz y Muñoz, 148.

Para la sección de la Escuela nacional graduada de niños, aneja a la Normal de Maestros de Huelva:

Núm. 1. D. Avelino Barrera López, 167 puntos.
Núm. 2. D. Francisco Arisa Torres, 159,50.
Núm. 3. D. José Guzmán Pabón, 134,50.

Para la sección de la Escuela nacional graduada de niñas, aneja a la Normal de Maestras de Huelva:

Núm. 1. D.ª Rosa Angela Cazcarro Domenech, 190 puntos.
Núm. 2. D.ª Rosa Sánchez-Castilla de la Cerda, 171,75.

Para la sección de la Escuela nacional graduada de niños de Linares (Jaén).

Núm. 1. D. José García de Vargas, 110 puntos.
Núm. 2. D. Alberto Fuentes Fernández, 102.
Núm. 3. D. Juan Zamorano Real, 85.

Para la sección de la Escuela nacional graduada de niñas, de Revilla de Camargo (Santander):

Núm. 1. D.ª Carmen Millán y del Val, 220 puntos.
Núm. 2. D.ª María Encarnación Cámara Pineda, 150.

Para la sección de la Escuela nacional graduada de niños, del grupo Balmes, de Valencia:

Núm. 1. D. Pascual Torrent Fernández, 162 puntos.
Núm. 2. D. Manuel Palop Marín, 154.
Núm. 3. D. Joaquín Michavila Vila, 149.

Para la sección de la Escuela nacional graduada de niños, en el distrito de Achuri, de Bilbao:

Núm. 1. D. Damián González Martín, 243 puntos.
Núm. 2. D. Alejandro Manzanares Beriaín, 236.
Núm. 3. D. Vicente Villameriel Meneses, 174.

Para la sección de la Escuela nacional graduada de niñas, del grupo Cervantes, de Valencia:

Núm. 1. D.ª María Purificación Castillo Iglesias, 201 puntos.
Núm. 2. D.ª Rafaela Martínez Aguilar, 201.
Núm. 3. D.ª Marina Lagarda Cloquell, 190.

Teniendo en cuenta que tanto los ejercicios de las oposiciones de que se hace mérito como los actos realizados por los respectivos Tribunales, se han llevado a efecto con arreglo a lo determinado en la Real orden convocatoria de 20 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 22), sin que durante el curso de las mismas ni contra las propuestas antes citadas se haya formulado reclamación alguna;

Visto el apartado 16 de la mencionada Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar definitivamente para las plazas antes relacionadas a los Maestros que figuran propuestos para las mismas en los primeros lugares de las ternas formuladas por los respectivos Tribunales, los cuales deberán posesionarse de sus nuevos cargos dentro de los plazos reglamentarios que establece el Estatuto:

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D. José Cortina Costa y D.ª Mercedes Maymi Casademunt contra la Real orden de este Ministerio de 27 de Febrero de 1926, que desestimó sus peticiones de plenitud de derechos y pase al primer Escalafón, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 10 de Marzo de 1929, sentencia, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. José Cortina Costa y D.ª Mercedes Maymi Casademunt contra la Real orden de 27 de Febrero de 1926 del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que declaramos firme y subsistente, con expresa imposición de costas a los citados recurrentes.»

S. M. el Rey (q. D. g,) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D. Gonzalo Miranda Díaz contra la Real orden de este Ministerio de 22 de Julio de 1927, que desestimó su petición de ser incluído en el primer Escalafón del Magisterio nacional, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 10 de Abril próximo pasado, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la prescripción de la acción en cuanto a la demanda interpuesta por don Gonzalo Miranda Díaz para impugnar la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 23 de Septiembre de 1926, y la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la misma demanda contra la Real orden, también de aquel Ministerio, de 22 de Julio de 1927.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REAL ORDEN

En el expediente de premio a favor de la Maestra nacional de Turégano (Segovia), D.ª Evangelina Parrado, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

»La Junta local de primera enseñanza de Turégano (Segovia) interesa se conceda una recompensa a la Maestra nacional de dicha localidad, D.ª Evangelina Parrado.

»Del expediente de la interesada se deduce que, los méritos contraídos por la misma, los ha motivado se le concedan repetidos votos de gracias y menciones honoríficas, y la petición de la nueva recompensa se halla favorablemente informada, además, por la Inspección y Delegación gubernativa.

»Se hace constar, asimismo, que viene regentando la Escuela actual desde 1923, la que puede considerarse como modelo de unitaria por los excelentes resultados obtenidos en la misma.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que podría concedérsele las gracias de Real orden.

»Considerando los relevantes méritos de esta Maestra, que se acreditan con su hoja de servicios, sin nota desfavorable, y los informes de la Inspección, Junta local y Delegación gubernativa, todos ellos encomiásticos de su actuación profesional,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, es de opinión que deben concederse las gracias de Real orden a D.ª Evangelina Parrado, Maestra de la Escuela nacional de Turégano (Segovia).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el recurso de alzada interpuesto por el Maestro nacional de Lua-Germade (Lugo), D. Benito López García, contra orden de la Dirección general, que le impuso el correctivo de amonestación pública y el reintegro de diez días de haber, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro de la Escuela nacional de Lua (Lugo) recurre contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, por la que se le impuso la corrección de amonestación pública y el reintegro de diez días de haber.

»El interesado, en su instancia, no aduce prueba alguna que desvirtúen los cargos que se le formularon y que motivó la sanción de que recurre, produciéndose, además, en forma poco correcta para sus superiores.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen sea desestimada la petición.

»Visto el recurso y de nuevo el expediente;

»Considerando que en éste quedó probada la falta del interesado, que no han existido faltas en la tramitación del expediente y que el recurso no aporta justificantes que no se tuvieran ya en cuenta antes del fallo ni den motivo para cambiar el juicio formulado,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio, que procede denegar el recurso de alzada del Maestro nacional D. Benito López García, advirtiéndole, además, sobre el deber que tiene de no hablar desconsideradamente de sus superiores y abstenerse de calificar o de juzgar sus actos en documentos oficiales que no sean de acusación contra los mismos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

En el expediente de indulto promovido por el Maestro nacional que fué de Chillón (Ciudad Real), D. Ildefonso León Martínez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro D. Ildefonso León Martínez interesa se le conceda el indulto de la pena que se le impuso por Real orden de 16 de Febrero de 1924.

»El citado Maestro, a virtud de haber sido declarado incurso en el art. 171 de la ley y no haber promovido el expediente reglamentario fué separado definitivamente de la enseñanza.

»La Inspección estima que no se halla el Sr. León en condiciones de poder volver a la enseñanza, ya que, separado con anterioridad por abandono también de destino, si bien se estimó se hallaba demente, cree que todavía no se halla completamente curado.

»El Negociado y la Sección estiman igualmente que no hay posibilidad legal para acceder a lo solicitado, si bien por equidad y misericordia podría accederse.

»Vista la instancia de indulto;

»Considerando que el interesado en su primer abandono de destino padecía enfermedad mental, pues así se certificó facultativamente después que estuvo hospitalizado en observación durante largo tiempo;

»Considerando que en el segundo abandono hay motivos sobrados en su conducta relatada en la instancia de indulto como en ésta misma para sospechar que también influyó en ello su mal estado de salud, y que actualmente debe continuar tal vez en dicho estado,

»Esta Comisión estima que para resolver en justicia y con prudencia es indispensable el previo informe facultativo de especialistas en enfermedades mentales, en consulta directa, del Maestro D. Ildefonso León Martínez García y del escrito a que antes se alude.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído a los Maestros nacionales de Talayuela (Cáceres), D.ª Juliana Flores y D. Fermín Monforte;

Resultando que girada visita a estas Escuelas por la Inspección en 22 de Enero último, encontró la enseñanza en ambas en lamentable estado;

Resultando que algunos vecinos han declarado que el Maestro se dedica a prestar dinero con interés, y que la Maestra no pernocta en la localidad;

Resultando que en los presupuestos de ambas Escuelas figuran consignaciones para objetos que no se han adquirido;

Considerando que no aparece plenamente comprobado que el Sr. Monforte se dedique a prestar dinero, ni que la Sra. Flores pernocte fuera de la localidad; pero sí el abandono en que ambos tienen la enseñanza y el descuido, cuando menos, en adquirir los objetos para los que aparece consignación en presupuestos;

Considerando que aun cuando la Junta local informa favorablemente respecto a la actuación de estos Maestros, parece cierto que tal benevolencia es debida al parentesco y amistades que los unen con varias autoridades del pueblo, y que la Junta pudo y debió darse cuenta del mal estado de la enseñanza, participándolo a la Inspección, caso de que sus excitaciones a los Maestros para corregir las deficiencias de su labor profesional no hubiera dado resultado,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a los mencionados Maestros la corrección de suspensión de medio sueldo durante cuatro meses, y que por la Inspección se amoneste a la Junta local de primera enseñanza por su abandono y para que, en lo sucesivo, se interese más por el buen funcionamiento de ambas Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Villanueva del Aceral (Avila), D.ª Ramona Hernández Miguel;

Resultando que esta Maestra fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por haber abandonado la Escuela sin autorización de la superioridad;

Resultando que el motivo de dicho abandono fué el mal estado de salud, que la obligó a consultar y ponerse en tratamiento fuera de su residencia oficial;

Resultando que dejó la enseñanza convenientemente atendida, contando para su ausencia y sustitución con el permiso de las autoridades locales;

Resultando que la Junta local no dió cuenta a la Inspección ni a la Sección administrativa de la ausencia de esta Maestra;

Considerando que la Sra. Hernández ha faltado por ausentarse de su residencia oficial sin conocimiento ni permiso de las autoridades competentes; pero que tiene a su favor las circunstancias atenuantes de haber solicitado licencia por enfermedad, que le fué denegada; de haber dejado la enseñanza atendida por personas capacitadas; de ser una Maestra de inmejorables antecedentes, y de haberse visto precisada, por grave enfermedad, a ausentarse de Villanueva del Aceral;

Considerando que según la Inspección y la Delegación gubernativa, el estado de salud de la interesada hace necesaria su jubilación;

Considerando que la Junta local ha faltado por no comunicar a la superioridad la ausencia de esta Maestra,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Hernández Miguel la corrección de suspensión de sueldo por cinco días, sin obligarle al reintegro de haberes, ya que los percibidos hubo de abonarlos a sus sustitutas, y dejar sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

También por la Inspección, y con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de Clases pasivas de 21 de Julio de 1900, se instruirá a la interesada expediente de jubilación, por imposibilidad física, y se amonestará a la Junta local de primera enseñanza por no haber comunicado oportunamente la ausencia de la Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Espadilla (Castellón), D.ª Matilde Martínez Guillermo;

Resultando que esta Maestra se ausentó de la Escuela y de la localidad sin permiso ni conocimiento de sus superiores, pero dejando la enseñanza atendida;

Resultando que fué motivada su ausencia por enfermedad que acredita, y que solicitó y obtuvo la licencia correspondiente, pero que se ausentó cinco días antes de su concesión, no reintegrándose a su Escuela hasta diecisiete días después de terminar dicha licencia;

Considerando que ha faltado gravemente la Sra. Martínez por ausentarse de la localidad sin la competente autorización y por prolongar abusivamente la licencia que se le concedió, pero que atenúa su falta el motivo de su ausencia y el haber dejado atendida la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la mencionada Maestra la corrección de suspensión de medio sueldo durante un mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Donata Martínez Barriocanal, Maestra de Ubierna (Burgos), número 1.832 del Escalafón;

D. Constancio Blanco García, Maestro de Puebla de Don Fadrique (Granada), núm. 8.576;

D.ª Josefa Coll López, Maestra de Saleres (Granada);

D.ª Ascensión Sedeño del Vieso, Maestra de Alhacería (Málaga), núm. 3.000;

D.ª Ana María Pereira Sánchez, Maestra de Mijas (Málaga), número 7.618, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Tomasa Parejo Fernández, Maestra de Pago de San Clemente (Cáceres), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ana Pascual Pastor, Maestra de Murla (Alicante);

D.ª Antonia Juan Llíteras, Maestra de San Antonio Abad (Baleares);

D.ª Evelia López Muelledes, Maestra de Montánchez (Cáceres);

D.ª Paula García Ortega, Maestra de Arbeteta (Guadalajara), núm. 3.717 del Escalafón;

D.ª Soledad Rodríguez López, Maestra de Mos (Pontevedra), y

D.ª Inocencia Teresa Martínez, Maestra de Sangenjo (Pontevedra), núm. 6.171, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Elena Mora Samón, Maestra de La Laguna (Canarias), núm. 3.168 del Escalafón;

D. Domingo L. Mina Trabadell, Maestro de Sorribas (La Coruña);

D. Pedro F. Calvo Flores, Maestro de Villa del Rey (Cáceres);

D.ª Catalina Méndez Sánchez, Maestra de Logrosán (Cáceres), número 7.473;

D.ª María de la Encarnación Moreno Ruiz, Maestra de Daimiel (Ciudad Real), núm. 3.387;

D.ª Filomena García Alvarez, Maestra de Repreza (León), número 3.930;

D.ª Teresa Rodríguez Vivas, Maestra de Banuncias (León), número 3.339;

D.ª Casilda Pavón Salgado, Maestra de Villapoupre (Lugo), y

D.ª Camelia Cedrón Centoya, Maestra de Vilachá de Mera (Lugo), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Valentina Vadillo Bidazolo, Maestra de Baracaldo (Vizcaya), número 4.999, quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 26 de Marzo de 1929, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878, y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Mateo Plana Delgado, Maestro de Cuevas de los Ubedas (Almería);

D.ª Luisa Carrasco y de Vargas, Maestra de Vejer de la Frontera (Cádiz);

D.ª Angela P. Castro Logo, Maestra de Priego (Cuenca);

D. Venancio Portela Maseda, Maestro de Cillero (Lugo), número 5.606 del Escalafón, y

D. Juan B. Pons Martí, Maestro de Prades (Tarragona), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Cecilia Donaire Cuadra, Maestra de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), núm. 7.500 del Escalafón;

D.ª María de la Concepción Crespo López, Maestra de Mestanza (Ciudad Real);

D.ª Patrocinio Sánchez Millán, Maestra de Estada (Huesca) número 4.215;

D.ª María C. Martínez Charro, Maestra de San Fiz do Seo (León);

D.ª Manuela Suárez Díez, Maestra de Fondareces (Lugo), número 6.809, y

D.ª Teresa Rojo Nosnieu, Maestra de Tivisa (Tarragona), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Serafina Bolufer Avella, Maestra de Ráfol de Almunia (Alicante), número 5.304 del Escalafón;

D.ª Remedios Bargeses Portales, Maestra de Enix (Almería);

D.ª María de la O Sierra Medina, Maestra de San Juan, en Güimar (Santa Cruz de Tenerife), núm. 6.879;

D.ª Victoriana Cuéllar Sánchez, Maestra de Fraguas (Guadalajara);

D.ª Cesárea Guijarro Serrano, Maestra de Hernani (Guipúzcoa), núm. 6.320;

D.ª Asunción Millán León, Maestra de Burunchel (Jaén);

D.ª Marcelina Fernández Pintado, Maestra de Mongaz-Coto (Lugo);

D.ª Valentina González Velasco, Maestra de Villares de la Reina (Salamanca);

D.ª Esperanza Ortiz Vivanco, Maestra de Gallegos de Solmirón (Salamanca);

D.ª Concepción Monton Oliver, Maestra de Aras de Alpuente (Valencia), y

D.ª Lucía Alvarez Fernández, Maestra de Bilbao (Vizcaya), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D.ª María Regina García López, Maestra de Monelos (La Coruña), número 2.171 del Escalafón, treinta días de licencia con medio sueldo, en concepto de primera prórroga a la licencia que por enfermedad está disfrutando, y de acuerdo con las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo de 1925, debiendo dejar atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Cañas Palacios, Maestro de Lalastra (Alava);

D. Marceliano Tena Romero, Maestro de Fuentes de León (Badajoz), núm. 659 del Escalafón;

D.ª Isabel Herrero Muriel, Maestra de Navas del Madroño (Cáceres), núm. 2.505; D.ª Emilia María Roca, Maestra de Ubrique (Cádiz);

D. Santiago Martínez Cerero, Maestro de Cañaveras (Cuenca);

D.ª Irene Rasines Belloso, Maestra de Ablaña (Oviedo);

D.ª Antonia Pastor Martín, Maestra de Freijeiro (Pontevedra), número 688, y

D. Antonio Mendiri López, Maestro de Bilbao (Vizcaya), número 829, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa Elso Esparza, Maestra de Carcastillo (Navarra), núm. 5.947 del Escalafón;

D.ª Purificación Vadillo Noya, Maestra de Arenas de San Pedro (Avila);

D.ª Etelvina Alvarez Díez, Maestra de Oyones (Oviedo);

D.ª Isidora Busto Barredo, Maestra de Marín (Pontevedra);

D.ª Carmen Fernández Requena, Maestra de Mazarulleque (Cuenca); y

D.ª Eduvigis Paya Gómez, Maestra de Valencia, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Carbonell Ros, Maestra de Barcelona, núm. 174 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta tanto que se nombre Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José de Sierra Jaén, Maestro de Cortes de la Frontera (Málaga), y

D. Alfredo Roldán Carmona, Maestro de Madrid, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1929. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA Y MADRID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Amada Méndez Méndez, Maestra de Barcia (Oviedo), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1929. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Lucina García Velasco, Maestra de Mérida (Badajoz), núm. 6.662 del Escalafón;

D. Francisco Núñez Díez, Maestro de Madrid de las Caderechas (Burgos);

D.ª Rosalía Larroche Rivares, Maestra de Cenarbe (Huesca);

D.ª Josefa Lozano Pinar, Maestra de Barranda (Murcia);

D.ª Rosaura López Marquínez, Maestra de Pamplona (Navarra), y

D. Eduardo González Garrido, Maestro de Villaprovedo (Palencia), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1929. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Angela Galas López, Maestra de Orenin (Alava);

D.ª Honoria Entrialgo Merés, Maestra de Villarrobledo (Albacete);

D.ª María del Rosario Jiménez Ruiz, Maestra de Algarrobo (Málaga);

D.ª María Consolación Piquero Meinén, Maestra de Jova (Oviedo), núm. 6.625 del Escalafón;

D.ª Pilar Ruiz y Ruiz, Maestra de Peque (Zamora), y

D.ª Josefina Alcayna González, Maestra de Aldeaquemada (Jaén), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con

todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Paulina Montoya Calleja, Maestra de Benahadux (Almería), número 6.899 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Domingo Moreno y García Tabeño, Maestro de Huelma (Jaén), número 9.382 del Escalafón, permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Miguel Benítez de Castro, Maestro de El Coronil (Sevilla), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Mariano Husillos García, Maestro de Villalonga (Pontevedra), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José L. Arias Peña, Maestro de Pruna (Sevilla), permiso para oposiciones, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Luis Cañadas Martínez, Maestro de Benterique (Almería);

D.ª María Loreto Bertrán Valles, Maestra de Vilanova de Meya (Lérida);

D. Avelino Barrera López, Maestro de Isla Cristina (Huelva);

D.ª Julia Martínez Ongay, Maestra de Cabo (Santa Cruz de Tenerife), núm. 1.797 del Escalafón, y

D. Angel de Mingo Ramos, Maestro de Oratava (Santa Cruz de Tenerife), núm. 7.455, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Angel Martínez Egea, Maestro de Valverde del Camino (Huelva), permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Vista la instancia de D.ª Escolástica Riera Chico, Maestra de Paracuellos de Jarama (Madrid), interesando permiso para efectuar los cursos prácticos de Cunicultura y Avicultura que la Asociación general de Ganaderos del Reino dará en el Parque de Exposiciones de la Real Casa de Campo, desde el 16 de Mayo al 8 de Junio próximo, y de conformidad con el informe de la Sección,

Esta Dirección general ha acordado conceder la indicada autorización, siempre que se deje debidamente atendida la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Miguel García Lorenzo, Maestro de Agaete (Las Palmas); y

D. Carlos Pérez Bello, Maestro de Arango (La Coruña), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS Y LA CORUÑA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 14, art. 3.°, concepto 6.° del presupuesto de este Ministerio, correspondiente al vigente ejercicio económico, el crédito de 20.000 pesetas en concepto de subvención para los gastos de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, y las Comisiones de valoración de objetos artísticos a exportar, viajes de reconocimiento de la de Madrid y fichero artístico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho crédito se distribuya y libre en firme con cargo a dicho capítulo, artículo y concepto, del siguiente modo:

Para la Comisión de valoración de objetos artísticos a exportar, de Madrid, 3.000 pesetas, que se librarán a favor de D. Isidro Jiménez Gallego, contra la Delegación de Hacienda de Madrid.

Para la ídem de íd. íd. de Barcelona, 1.500 pesetas, que se librarán a favor del Secretario de la misma, D. Manuel Rodríguez Codolá, contra la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Para la ídem de íd. íd. de San Sebastián, 1.000 pesetas, que se librarán a favor del Secretario de la misma, D. José Aguirre, contra la Delegación de Hacienda de San Sebastián.

Para la Junta de Patronato de protección de la riqueza artística, en concepto de subvención y como aplicación de lo establecido en el apartado 1.° del art. 37 del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926 y 1.° del art. 13 del reglamento de 25 de Junio de 1928, pesetas 14.500, que se librarán, a disposición del Presidente del Patronato, a favor de D. Isidro Jiménez Gallego, Habilitado-pagador del mismo, contra la Delegación de Hacienda de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, por jubilación del que la desempeñaba, una plaza de Profesor numerario de Arpa, que ha de proveerse por oposición libre, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento de dicho Centro docente de 25 de de Agosto de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado:

1.° Que se publique la convocatoria de oposiciones a la mencionada vacante.

2.° Aprobar el programa elevado por el Claustro del referido Real Conservatorio, excepto en el extremo referente a la entrega de la Memoria y programa por el opositor, que habrá de hacerlo cuando se presente al Tribunal y no al presentar su instancia, como se proponía.

3.° Que se publique el programa aprobado, con arreglo al cual han de verificarse los ejercicios de la oposición, que se ajustarán también, en cuanto sea posible, al reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910; y

4.° Que por el Real Conservatorio se propongan cuatro Profesores numerarios, cuyas asignaturas estén más relacionadas con la de Arpa, para Vocales del Tribunal de oposiciones, y otros cuatro para suplentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 22.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, una plaza de Profesor numerario de Arpa, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el reglamento de 25 de Agosto de 1917 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, aplicándose en ellos, en cuanto sea posible, el reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910 y con arreglo al siguiente programa:

Los ejercicios para estas oposiciones serán tres: dos prácticos y uno teórico, que se verificarán en el número de sesiones que el Tribunal juzgue necesarias, atendiendo al número de opositores que en ellas tomen parte y a la extensión de los trabajos escritos y discusión a que estos den lugar.

El primer ejercicio constará de dos partes, que se celebrarán en un solo acto o separadamente, a juicio del Tribunal, consistiendo la primera en la ejecución de tres obras para arpa: una impuesta, la misma para todos los opositores, y que será la «Leyenda», (op. 139), de Cesare Galeotti, y otras dos, una elegida por el interesado y otra a la suerte de entre una lista numerada que cada opositor presentará en este acto, conteniendo en dicha lista, por lo menos, ocho piezas de concierto para aquel instrumento.

Siendo el repertorio de arpa de un carácter muy semejante y de dificultades técnicas muy parecidas, el opositor podrá incluir en la lista de referencia algunas transcripciones de obras clásicas o modernas que por la importancia de estos ejercicios de oposición se consideren dignas de figurar en la mencionada lista.

El Tribunal tendrá en cuenta la importancia de las obras que presente cada opositor.

La segunda parte de este ejercicio consistirá en la lectura a primera vista de una pieza manuscrita, compuesta expresamente para estas oposiciones.

El segundo ejercicio también constará de dos partes: la primera consistirá en dar una lección práctica a dos alumnos del Conservatorio, uno sin conocimiento del instrumento y otro del último año de la enseñanza, y además poner a una obra para arpa, escrita *ad hoc*, los signos de expresión, articulaciones y digitación, contestando a las observaciones que acerca de esto quiera hacerle el Tribunal, lo mismo que a las que se refieran a cualquiera otra parte de los ejercicios. La segunda parte consistirá, para los opositores que no acrediten tener aprobada en el Conservatorio la enseñanza completa de Armonía, en realizar a cuatro partes armónicas un bajo y tiple de condiciones y dificultades análogas a las que se imponen en los ejercicios de examen de cuarto año en la enseñanza del Conservatorio.

El tercer ejercicio se realizará con la lectura de la Memoria y programa que cada opositor presentará al Tribunal; éste podrá hacer al opositor las objeciones que juzgue convenientes.

La Memoria habrá de comprender la historia del Arpa, una descripción de la misma de los tipos modernos y una reseña de los principales inventos aplicados hasta el día en su construcción.

El programa será razonado, reseñando los principales sistemas conocidos para la enseñanza del Arpa y las más importantes obras didácticas escritas para este fin y también detallado, dividiéndolo en años escolares según el método y forma que el opositor crea más conveniente para conseguir el mayor grado de perfección en la dicha enseñanza.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del citado reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, ingresando además en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 50 pesetas por derechos de examen.

El día en que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente del mismo la Memoria y el programa de la asignatura a que antes se hace referencia, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Mayo de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

(Gaceta del 22.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, a D. Fernando Alberti y Barceló y a D. Fernando Martín Marqués Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Algeciras y Santiago, con destino a las enseñanzas de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Méritos y servicios de D. Fernando Alberti y Barceló.

Profesor auxiliar numerario, en virtud de oposición, de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid.

Es autor de una obra titulada *Colección de páginas ilustradas*, declarada de mérito en su carrera por Real orden de 4 de Noviembre de 1927; se encuentra en posesión de una segunda medalla y dos terceras, obtenidas en Exposiciones nacionales de Bellas Artes.

Es Bachiller y tiene los estudios hechos en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid y en la especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte; tiene hechos varios trabajos y obtenido premios en concursos especiales.

Cuenta con veintitrés años, diez meses y veintiún días de servicios, prestados todos en Dibujo artístico.

Méritos y servicios de D. Fernando Martín Marqués.

Profesor de ascenso de Dibujo artístico, en virtud de oposición.

Profesor, por oposición, de la Escuela Normal de Santiago.

Cursó los estudios superiores en la Escuela de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.

Tiene tres medallas, obtenidas en Exposiciones regionales de Valencia.

Desempeñó durante ocho años, tres meses y diecinueve días la Cátedra de Dibujo artístico de Santiago, reuniendo un total de servicios de catorce años, nueve meses y veinticuatro días.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Luis Muntané Muns se encargue provisionalmente de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo lineal, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, debiendo comenzar el percibo de haberes a partir del día en que tenga lugar la toma de posesión y sin que por virtud del expresado nombramiento pueda el interesado alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1929.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

ANUNCIO

Esta Real Academia ha examinado las Memorias, cuyos lemas se publicaron en la *Gaceta de Madrid* del 23 de Enero último, presentadas a los concursos abiertos para adjudicación de los premios del Conde de Toreno, respectivos al bienio de 1927-28; y no habiendo encontrado en ninguno de dichos trabajos mérito para obtener la recompensa a que aspiran, ha declarado desiertos los aludidos certámenes, que son los siguientes:

Décimosexto, ordinario, sobre el tema: «El comunismo contemporáneo, sus doctrinas, sus instituciones y sus procedimientos».

Décimonoveno, extraordinario, con el tema: «Régimen más adecuado para constituir, desenvolver y conservar la pequeña propiedad»; y

Vigésimo, extraordinario, acerca del tema: «El problema español de la vivienda en la ciudad y en el campo».

Lo que por acuerdo de la Academia se pone en conocimiento del público, con arreglo al programa de estos concursos, fecha 30 de Junio de 1927.

Madrid 16 de Mayo de 1929.—*El Académico Secretario perpetuo*, CONDE DE LIZÁRRAGA.

(Gaceta del 18.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

ANUNCIO

Se halla vacante en esta Facultad de Medicina una plaza de Auxiliar temporal, afecta a las Cátedras de Fisiología e Higiene, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas, la cual ha de ser provista por concurso, con arreglo a las normas establecidas en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, entre Licenciados y Doctores en Medicina, con los ejercicios de reválida aprobados.

Los aspirantes presentarán sus instancias dirigidas al ilustrísimo señor Decano y acompañadas de los documentos acreditativos de su aptitud legal, durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

La Facultad se reserva el derecho de hacer uso de la autorización que le concede el mencionado Real decreto, de exigir de todos o de varios aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente la aptitud para el desempeño del cargo.

Sevilla 6 de Mayo de 1929.—*El Secretario*, ANTONIO PALOMO. V.º B.º: *El Rector*, F. CANDÓN.

(Gaceta del 24.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Martes 11 de Junio de 1929 — Núm. 47

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

González Allende.—Nombramiento de Maestros y Maestras.—Página 794.
De D. José Antonio Cremades.—Pidiendo antecedentes al Ministerio de la Gobernación.—Página 794.
De D. Antonio Martínez de la Mata.—Aprobación de cuentas.—Página 794.
De D. Juan Bautista Garagorri.—Aprobación de subasta.—Página 796.
De ídem íd.—Desaprobación de cuentas.—Página 796.
De D. Simón Santos.—Idem íd.—Página 797.
De D. José y D.ª Jerónima de Quijano.—Sobre inscripción de fincas.—Página 798.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Continuación de D. Tomás Maestre en sus cargos.—Página 798.*
Orden circular resolviendo consulta de varios Catedráticos de Anatomía, etc.—Página 799.

AUXILIARES.—*Prórrogas de nombramientos.—Página 799.*
Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 799.

ALUMNOS.—*Nuevas instrucciones sobre matrículas y exámenes.—Página 799.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Consideración de pensionado.—Página 799.*

MUSEO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA.—*Quinquenio a D. Domingo Sánchez.—Página 800.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 800.*
Licencias.—Página 800.
Ascensos.—Página 800.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Conversión de sueldo en gratificación.—Página 800.*
Licencias.—Página 801.
Acreditando haberes por desempeño de Cátedra.—Página 801.

PROFESORADO INTERINO.—*Rectificando nombramiento.—Página 801.*

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 801.*

AYUDANTES.—*Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 801.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombrando Secretario del Instituto de El Ferrol a D. Rafael Selfa.—Página 802.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Acreditando haberes por desempeño de plaza.—Página 802.*
Licencia.—Página 802.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Conmutaciones de asignaturas.—Página 802.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Resolviendo instancia de las Profesoras auxiliares Sras. Sánchez Martínez y Rubio y del Sr. Rodríguez García. Página 804.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

HABILITACIONES.—*Aprobando la elección de Habilitado de los Maestros de Guadalajara.—Página 804.*

ASOCIACIONES.—*Autorizando el funcionamiento de la de Maestros del partido de Chelva (Valencia).—Página 804.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 805.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 806.*

JUBILACIONES.—*Página 806.*

SUSTITUCIONES.—*Página 806.*

Dirección general de Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Declarando artísticos los templos de San Lorenzo, del Salvador y de San Pedro, de la ciudad de Toro.—Página 807.*
Aprobando el proyecto de obras de la Catedral de Burgos.—Página 807.

EXCAVACIONES.—*Gracias de Real orden a D. Alejandro Ceresa.—Página 807.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Nombrando representante del Ministerio en el Congreso universal de Bibliotecas y Bibliografía de Roma a D. Alvaro Gil Albacete.—Página 808.
Nota bibliográfica de obra impresa en castellano en el extranjero y que se desea introducir en España.—Página 808.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Medicina.—Vacantes de Auxiliares temporales.—Página 808.*

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.—*Facultad de Medicina de Cádiz.—Concurso de Médicos de guardia.—Página 808.*

Ministerio.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído por el Patronato de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída en la ciudad de Toro (Zamora) por el Excmo. Sr. D. Manuel González Allende, cuyo ilustre nombre toma;

Resultando que en cumplimiento del último párrafo del artículo 10 del Real decreto de este Ministerio de 29 de Abril de 1927, y de las Reales órdenes complementarias de 1.º de Agosto siguiente, se abrió concurso público para la provisión de dos plazas de Maestros auxiliares de las secciones primarias graduadas de niños y otras dos de Maestras auxiliares para las secciones de la Escuela primaria graduada de niñas de la aludida Fundación, bajo las condiciones que en el edicto inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia de Zamora de 10 de Agosto, y reproducido en el número de la *Gaceta de Madrid* del 20 se especificaban;

Resultando que, asimismo, se abrió concurso para la plaza de Maestra de Corte y confección de ropa blanca en el indicado Centro de cultura;

Resultando que al primer concurso, o sea al de Maestros auxiliares, acudieron 24 aspirantes; al segundo, 22, y al de Corte y confección de ropa blanca, 2;

Resultando que la Junta de patronos, luego de un estudio analítico y comparativo de méritos, según criterio peculiar suyo, establece una gradación dentro de la que ocupan los primeros lugares, en el concurso para Maestros, D. Modesto Andrés Lázaro y D. José Enríquez de la Rúa; en el para Maestras, D.ª Priscila Gallego Marquina y D.ª Adelaida Pinilla Pinilla y, en tercero, D.ª Felicísima Carro Serisier, que son los cinco propuestos;

Considerando que se han guardado las prevenciones y formalidades del caso y que procede, por tanto, aprobar la propuesta elevada por el Patronato de la Fundación de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe la propuesta formulada por el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente González Allende, establecida en la ciudad de Toro (Zamora), para proveer las plazas de anterior mención.

2.º Que, en su virtud, con el sueldo y demás condiciones fijadas en la convocatoria, queden nombrados D. José Enríquez de la Rúa y D. Antonio de Miguel Lorenzo Alvarez, Maestros auxiliares de las secciones primarias graduadas de niños; D.ª Priscila Gallego Marquina y D.ª Adelaida de Pinilla y Pinilla, Maestras auxiliares de las secciones de la Escuela primaria graduada de niñas, y D.ª Felicísima Carro Serisier, Maestra de Corte y confección de ropa blanca.

3.º Que el Patronato proceda a la expedición de los oportunos títulos donde consignarán las correspondientes diligencias de toma de posesión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1929.

P. A.,
OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 28)

Excmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes existen en este Ministerio, relativos a la Obra pía instituída en Jijona (Alicante) por el Presbítero D. José Antonio Cremades;

Resultando que el título constitutivo, según se transcribe en el libro de Santa Visita de 1818, folios 78 al 83, certificación expedida a 7 de Diciembre de 1926 por el señor Cura párroco de Jijona, diócesis de Valencia y provincia de Alicante, dice así, textualmente: ...«Fundación hecha por el Sr. D. José Antonio Cremades, Presbítero, ... con la carga de dos limosnas iguales para dos parientes del mismo Cremades que estudien Letras o Música, uno de línea paterna y otro de la materna, y 30 misas rezadas, que se celebrarán una en cada día de los de precepto que ocurran al tiempo de la recolección de los frutos, a la hora de las doce, y en colocándose cualquiera de los dos estudiantes, se nombrará otro en su lugar, eligiendo, a falta de los llamados, a hijos pobres del pueblo»;

Resultando que pedido a la Junta provincial de Beneficencia de Alicante informe acerca del estado de esta Obra pía lo evacuó manifestando que funciona normalmente bajo el protectorado de ese Ministerio del digno cargo de V. E.;

Resultando que interesados de la misma cuantos documentos y antecedentes tuviera con relación a la Obra pía de que se viene haciendo mérito, contestó no poder acceder a ello, por tratarse de una Fundación benéfica de carácter particular, cuyo protectorado le corresponde;

Considerando que, dados los fines fundacionales (de no haber sido debidamente trasmutados), se trata de una Institución de carácter mixto, de enseñanza y culto, cuyo protectorado corresponde a este Ministerio, según los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Julio de 1915 y 11 de Octubre de 1926;

Considerando que la palabra *limosna* se emplea aquí como sinónimo de beca o auxilio para el estudio de las Letras o la Música; pero de todas maneras, cualquiera que sea el significado y alcance que se la dé, resulta manifiesto su caráter docente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver que se signifique a V. E. la conveniencia de que por ese Ministerio de su digno cargo se remitan a este de Instrucción pública y Bellas Artes cuantos documentos y antededentes existan en el mismo relacionados con la Fundación de que se trata, teniendo, caso de no acceder al requerimiento, por planteada la cuestión de competencia ante la Presidencia del Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas de la Fundación de D. Antonio Martínez de la Mata para Escuelas en Camporrobles, Caudete y Mira, correspondientes a los años 1925, 1926 y 1927, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma, en especial la Real orden de 21 de Diciembre de 1928;

Resultando que las operaciones aritméticas están bien hechas; que han sido informadas por la Junta provincial de Beneficencia de Cuenca, y que el resumen de ingresos y gastos, en las de 1927, asciende a 91.919,53 y 19.163,15 pesetas, con un saldo a favor de 72.756,38;

Resultando que en la data de las del año 1925 figura el siguiente concepto:

«Son data doscientas cinco pesetas abonadas al patrono señor Lectoral por gasto de viaje y estancia en Madrid para recoger la lámina y gestionar la exención del impuesto de personas jurídicas en favor del Patronato.»

Resultando que, asimismo, figura en dicha data el siguiente concepto:

«Son data una peseta cuarenta céntimos por timbres móviles empleados en los libramientos de cobro.»

Resultando que los comprobantes números 1, 7, 9 y 11 de la relación núm. 22 y la núm. 31 adolecen de insuficiencia de reintegro;

Resultando que en la data de las del año 1926 figura la siguiente partida:

«Treinta pesetas abonadas a D. Eduardo Barambio por llevar a Madrid y presentar en las oficinas de Instrucción pública las cuentas del Patronato, por triplicado, desde 1897 a 1924.»

Resultando que igualmente figura otra que dice:

«Veintinueve pesetas quince céntimos, por gastos de pólizas, timbres móviles y giros, según factura que se acompaña.»

Resultando que aparece otra del tenor siguiente:

«Ciento cincuenta pesetas abonadas a D. Julián Carralero por copiar las cuentas del Patronato desde 1897 a 1924, por triplicado, y otros trabajos.»

Resultando que los comprobantes números 1, 2, 9 y 10 de la relación núm. 5, y algunos otros adolecen de insuficiencia de reintegro;

Resultando que en las cuentas de 1927 adolecen del mismo defecto los comprobantes números 1, 7, 9, 10, 12, 13, 14 y 19;

Considerando que por el art. 90 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 se previene que en los casos no comprendidos en la misma se aplicará como supletoria la de 14 de Marzo de 1899;

Considerando que en el art. 109 de la últimamente citada se trata de la décima que, por gastos de administración, pueden detraer los patronos de las rentas fundacionales como máximum, del que ha de deducirse el 1 por 100 a favor de las Juntas provinciales de Beneficencia por el examen y censura de las cuentas antes de ser elevadas al Protectorado;

Considerando que el precepto del art. 90 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 viene siendo fundamento del criterio sustentado hasta ahora por el Ministerio de Instrucción pública de que sobre lo que no haya legislado dicho Ministerio y se estime beneficioso a los fines fundacionales, se apliquen las disposiciones emanadas del de la Gobernación;

Considerando que sobre el extremo de reconocimiento a favor de los patronos de la décima de administración y deducción de ella del 1 por 100 para las Juntas provinciales de Beneficencia, ha sido ya reiteradamente sustentado el criterio de que sea uno de los casos en que se aplique la legislación recordada;

Considerando que en expediente tramitado por el Ministerio de la Gobernación sobre detracción del 10 por 100 de los bienes en concepto de premio de administración, se hizo constar, como uno de los fundamentos de la Real orden de 10 de Septiembre de 1914, que el cargo de patrono no lleva consigo copropiedad alguna de las rentas fundacionales;

Considerando que en la Real orden se dispone, con carácter general, que el cargo de patrono de las instituciones de beneficencia particular sea siempre de confianza y honorífico, sin que en ningún caso pueda tener el de copartícipe en la propiedad o posesión de los bienes fundacionales;

Considerando que por el número segundo de su parte dispositiva establece que igual carácter tienen las personas o entidades que suplen o sustituyen a los patronos, así como las Juntas provinciales de Beneficencia cuando se les confía la administración de Fundaciones por vacantes o porque al crearse les fueron directamente encomendadas;

Considerando que en el número tercero dispone la propia Real orden que cualesquiera detracciones autorizadas por la legislación vigente se entenderán *para gastos de administración* y no como derecho fijo y permanente de la persona que administre; y que aun aquel derecho está sujeto a la resolución del Protectorado, que puede disminuirlo o señalar la cuantía para cada caso y reglamentar su inversión;

Considerando que del propio modo determina que se tomará como base, al objeto de computar los tantos por ciento que se hayan fijado o se fijen para gastos de administración, el conjunto de rentas;

Considerando que en el núm. 8.º de la parte dispositiva se declara que se repute acto de administración obligatorio (pero que en ningún caso autoriza la remuneración especial ni aumento de la que por el concepto general de administración se perciba) el hecho de hacer conversiones o de solicitar las autorizaciones previstas en el art. 67 de la instrucción de Beneficencia, reiterándose en el núm. 9.º el carácter de generalidad de tales reglas, a las que—dice—deberán atemperar su conducta todas las personas o entidades que tengan alguna relación con el Protectorado de Beneficencia;

Considerando que la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de Enero de 1916, inserta en la *Gaceta* de 24 de Mayo de aquel año, expresa en su último fundamento ajustar su criterio a la Real orden de 10 de Septiembre de 1914 y, en el tercero, recuerda que el cargo de patrono, por expreso precepto legal, es honorífico y gratuito;

Considerando que en el año 1921 estudió el Tribunal Supremo, y fué resuelto por sentencia de 26 de Febrero *(Gaceta* del 13 de Octubre), otro caso en que intervino el Consejo de Estado sobre premio de patronazgo de administración, reiterando una vez más la afirmación de que el cargo de patrono es gratuito y que la décima de administración compensa de los gastos de viajes y perjuicios a virtud de trabajos en servicios de las Fundaciones,

Considerando que, asimismo, dicha sentencia declara la incompatibilidad de la décima de administración con la retribución de los cargos de Administrador, Secretario y Auxiliar de Secretaría, lo que a la Fundación de D. Antonio Martínez de la Mata no es aplicable, tanto porque en las Reales órdenes de 10 de Marzo de 1926 y 21 de Diciembre de 1928 se resolvió sobre extremo parecido, cuanto porque en el caso de la sentencia recordada la creación de los citados cargos arrancaba de los Estatutos aprobados por el Protectorado y en la Fundación, cuyas cuentas se censuran, tienen su origen en la voluntad del fundador, que el Protectorado, en cumplimiento de la ley, se ha limitado a reconocer;

Considerando que dicha sentencia del año 1921 cita los artículos 14 y 109 de la instrucción de 1899 y la Real orden de 10 de Septiembre de 1914, cuyas reglas califica de sabios preceptos y normas, añadiendo que notorios motivos de interés público justifican las loables advertencias de las resoluciones que los apliquen, inspiradas en el trascendental cometido del Protectorado, así en orden al mejor cumplimiento de los útiles fines a que responden las instituciones benéficas, como al prudente, severo y más económico empleo de los recursos con que sus beneméritos fundadores las dotaran;

Considerando que dados los antecedentes legales y la jurisprudencia citada, no hay posibilidad de incluir en la data de las cuentas las partidas de 205 pesetas, 1,40 y 29,15 de anterior mención;

Considerando que para regularizar lo antes posible la Fundación no es procedente devolver las cuentas para que eliminen las partidas antes citadas, sino que deben aprobarse, sin perjuicio de acordar los reintegros que procedan;

Considerando que en cuanto a los comprobantes deficientemente reintegrados debe hacerse lo mismo, ordenando a la Junta provincial de Beneficencia cuide de que lo sean por el Patronato;

Considerando que en cuanto a las 150 pesetas abonadas a D. Julián Carralero por copiar en ejemplar triplicado las cuentas del Patronato desde 1897 a 1924, en cualquier otra ocasión habría de ser partida que se eliminara, por estar dentro de la décima de administración que perciben los patronos; pero como quiera que en el caso actual tienen por origen la determinación del Protectorado de que tal servicio se prestase por el actual Patronato, no obstante referirse a gestión de personas que le antecedieron en el desempeño del mismo, y como se trata de cuentas voluminosas con comprobantes que tenían gran relación con un expediente de investigación aún no definitivamente resuelto, parece equitativo no poner reparo a la admisión de la expresada partida, y otro tanto ocurre, por guales razones, con referencia a la de 30 pesetas por remisión de las repetidas cuentas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que, con los reparos expresados, se aprueben las cuentas sometidas a censura correspondientes a los años 1925, 1926 y 1927 de la Fundación particular benéfico-docente de que queda hecho mérito.

2.° Que se remita un ejemplar de cada una de ellas a la Junta provincial de Beneficencia de Cuenca en unión del certificado de aprobación de las mismas.

3.° Que el ejemplar documentado se envíe al Tribunal Supremo de la Hacienda pública; y, una vez aprobado por dicho Tribunal, si lo mereciese, se devuelva a la Junta de Beneficencia, la que no hará entrega de él al Patronato hasta tanto queden subsanados los defectos de reintegro.

4.° Que en las cuentas de 1929 figure como primera partida de cargo la de 235,55 pesetas, importe total de las que se declaran inadmisibles.

5.° Que se tenga por ratificado cuanto se mandó en los números 4.°, 5.° y 6.° de la parte dispositiva de la Real orden de 21 de Diciembre de 1928, resolutoria del expediente de cuentas del año 1924.

6.° Que, asimismo, se ratifique el acuerdo de recordar al Patronato el cumplimiento de la ley del Timbre en cuanto al reintegro de las cuentas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes obran en este Ministerio relativos a la venta de los bienes inmuebles propiedad de la Obra pía instituída por D. Juan Bautista Garagorri y Berridi en Soravilla, Ayuntamiento de Andoain (Guipúzcoa), cuyo fin es costear carrera a uno o varios jóvenes de dicho lugar, y la cual fué clasificada de beneficencia particular-docente por Real orden de este Ministerio, fecha 20 de Marzo de 1920 (*Gaceta* del 19 de Abril);

Resultando que por nueva Real orden de 10 de Octubre de 1921, dictada de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, entre otros extremos, se aprobó el pliego de condiciones formulado por el Patronato para la venta en pública subasta extrajudicial de dos terrenos sueltos sitos en Hernani que formaban un solo solar, en el que existía una tejavana, valuado todo ello en 10.000 pesetas; la casa denominada Laisterregui-berri, valuada en 13.000, y el terreno llamado Basaingo-Lurra, tasado en 2.000;

Resultando que por otra Real orden de 21 de Junio de 1922 fué aprobada la subasta, que tuvo lugar en Tolosa en 17 de Abril anterior ante el Notario D. Salvador Martínez Mingo, por la que se adjudicó a D. Luciano Pastor Anibarro la casa Laisterregui-berri, en 27.100 pesetas;

Resultando que el Presidente del Patronato de la Obra pía de referencia, por instancia de 28 de Febrero último, ingresada en este Ministerio en 30 de Marzo, pide que sea aprobada la subasta de los únicos bienes propiedad de la Fundación que quedaban por vender, a cuyo efecto remite testimonio notarial del acta correspondiente;

Resultando que, según este documento, dicha subasta tuvo lugar en Tolosa el 25 de Febrero último ante el Notario don Luis Ciriquiain, y en ella fueron subastadas dos fincas: una, el terreno Basaingo-Lurra, adjudicada provisionalmente a don Martín José Anástegui y Olasagasti, en 4.400 pesetas; y otra, el terreno denominado Upetondo, adjudicada en las mismas condiciones a D. Angel Lasquíbar y Larreta, en 5.800 pesetas;

Resultando que las condiciones que han regido en esta subasta y que se consignan en el mismo testimonio notarial, se ajustan a las aprobadas por la Real orden de 10 de Octubre de 1921;

Resultando que están sin cumplirse por el Patronato determinados trámites que se le han ordenado, a fin de que se vendan en subasta judicial las partes que la Fundación posee pro-indiviso en algunas propiedades;

Considerando que si bien no hay inconveniente en aprobar la subasta últimamente celebrada, por lo que respecta al terreno de Basaingo-Lurra, ya que su venta se autorizó en 10 de Octubre de 1921 y el importe en que se ha rematado es mucho mayor que el de su tasación, no ocurre lo mismo con el de Upetondo, del cual no tenía noticias este Protectorado, ni conoce su tasación;

Considerando que para la venta de este último lote debe remitirse los documentos que exige el Real decreto de 29 de Agosto de 1923 y tenerse en cuenta las prescripciones del de 28 de Mayo de 1928, ya que, si bien por este último se modificaron las circunstancias en que pueden optar a las fincas sus arrendatarios, no se derogaron los demás preceptos de aquél;

Considerando que habiendo el Patronato de la Obra pía de referencia anunciado la venta del terreno Upetondo sin previa autorización de este Ministerio, los gastos que debía abonar su adjudicatario han de correr de cuenta de los patronos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se apruebe la subasta notarial celebrada en Tolosa (Guipúzcoa) el 25 de Febrero último, en cuanto respecta al terreno Basaingo-Lurra, adjudicado provisionalmente a D. Martín José Anástegui y Olasagasti.

2.° Que se declare nula en lo que afecta al terreno de Upetondo, corriendo a cargo de los patronos los gastos que el adjudicatario del mismo debía satisfacer.

3.° Que por dichos patronos se proceda:

a) A convertir, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, el producto de la venta del terreno Basaingo-Lurra en una inscripción intransferible de la Deuda pública expedida a nombre de la propia Obra pía.

b) A recabar los documentos a que se refiere el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, a fin de que por este Ministerio pueda autorizarse la nueva subasta del terreno Upetondo; y

c) A informar al Protectorado acerca de las gestiones realizadas para conseguir la venta judicial de las fincas de que es copartícipe la Fundación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas correspondientes a los años 1918 a 1927 y los presupuestos de 1918 a 1928, que rinde el Patronato de la Fundación Pensiones Garagorri, instituída por don Juan Bautista Garagorri y Berridi en Soravilla, Ayuntamiento de Andoain (Guipúzcoa);

Resultando que pasadas a informe de la Sección de Contabilidad encontró los siguientes errores:

En el presupuesto de 1919 están equivocadas las sumas y las multiplicaciones de la relación núm. 14 y el recibo núm. 3, que tiene fecha de 1918. En el presupuesto de ingresos y gastos de 1923, y en la relación de bienes, existe en la suma un error de 60 pesetas, y en la cuenta núm. 43 hay otro de 17. En el de 1925, y en la relación de gastos por diversos conceptos figura la suma de 1.422,88 pesetas, debiendo ser de 1.413,63. En los presupuestos para 1927, y al relacionar las rentas, existe también un error de suma de 272 pesetas;

Resultando que, además de los reparos formulados en el anterior dictamen, se observa que el Patronato ha gastado excesivamente en atenciones que pertenecen, y debe abonar el mismo, exclusivamente, con cargo al 10 por 100 que cobra por administración;

Resultando que los gastos que deben cargarse al citado 10 por 100 de administración, son los siguientes:

Años.	CONCEPTOS	Pesetas.
1918	Personal y administración	1.444,40
1919	Idem íd	1.491,40
1920	Personal y administración y gastos de viaje a Madrid del Abogado	2.334,40
1921	Idem íd. íd	2.314,40
1922	Personal y administración, viaje en automóvil de los patronos, comida, café, licores y habanos	1.737,55
1923	Personal y administración	1.524,40
1924	Personal y administración, franqueo, viaje y edición del reglamento	1.826,90
1925	Personal, administración y papel de cartas	1.430,40
1926	Personal, administración, armario-archivo y carpetas para expedientes	1 636,90
1927	Personal y administración	1.080,00
	Total	16.820,75

Resultando que el Patronato reconoce que, en efecto, ha gastado en estas atenciones cantidades que exceden considerablemente del margen que corresponde a tales gastos;

Resultando que en un escrito que para justificar los mismos acompaña a las citadas cuentas, aduce en su descargo que merced a ellos se han obtenido beneficios insospechados al vender en pública subasta los inmuebles propiedad de la Obra pía, y que por esta causa debe el Protectorado admitirlos y aprobar las cuentas de referencia;

Resultando que en prevención de que el Protectorado rechace dichos gastos, propone el reintegro a la Fundación del exceso sobre el 10 por 100 (que sobre los ingresos corrientes que tenga toda Obra pía de cultura se concede a los patronos como premio de administración), dejando en lo sucesivo el 2 por 100, o sea la quinta parte del premio, para amortizar dicho exceso hasta la completa extinción del mismo;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa favorablemente esta propuesta;

Resultando que justifican la inversión del remate obtenido en la subasta en una lámina de la Deuda pública, por carta del Director del Banco Guipuzcoano, el cual participa haber cumplido su encargo haciendo dicha inversión;

Resultando que no perciben intereses desde 1.º de Julio de 1924;

Considerando respecto a los presupuestos que no procede su censura, ya que ninguna eficacia había de tener por tratarse de ejercicios ya transcurridos;

Considerando que el 10 por 100 de las mencionadas cuentas a que, según el art. 109 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, supletoria de la de 24 de Julio de 1913, tiene derecho el Patronato, es solamente de 4.380,93 pesetas, ya que los ingresos por rentas fundacionales ascienden en dichos años a 43.809,38;

Considerando que la índole de las partidas (comidas, habanos, sueldo al Secretario, automóvil, viaje del Abogado a Madrid, café y licores) no es de presumir que hayan influído en el aumento de valor de los inmuebles subastados, por lo que no debe prosperar la propuesta del Patronato;

Considerando, en cuanto a la otra propuesta, o sea la de reintegrar a la Fundación con el 2 del 10 por 100 de administración, percibiendo hasta la extinción de la deuda el 8 por 100 solamente, que tampoco puede prosperar, primero, por la lentitud en el reintegro, y segundo, porque como consecuencia de dicha lentitud podría alcanzar la deuda a los patronos que siguiesen a los actuales;

Considerando, por tanto, que procede la devolución de las cuentas al Patronato para que rectifique los errores aritméticos que cita en su dictamen la Sección de Contabilidad; dé de baja las 16.820,75 pesetas importe de las partidas citadas, consignando solamente el 10 por 100 de las rentas fundacionales como gastos de administración; envíe a este Protectorado la póliza de compra de la inscripción intransferible de la Deuda pública o, en su defecto, copia certificada expedida por la Junta provincial de Beneficencia, por no bastar una carta particular, como justificante para los efectos de censura de cuentas en el Tribunal Supremo de la Hacienda pública;

Considerando que, para cumplimentar lo anterior debe concederse al Patronato un plazo prudencial que pudiera ser de tres meses, transcurrido el cual, sin efectuarlo, se le considerará incurso en el art. 16 de la instrucción del Ramo, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiese lugar;

Considerando que, al no haber percibido intereses desde 1.º de Julio de 1924, para evitar la caducidad de los mismos el Protectorado debe expedir certificación provisional acreditativa de hallarse pendientes de censura las cuentas de la mencionada Fundación, en armonía con lo prevenido por la Real orden de 29 de Octubre de 1908, con validez por plazo determinado que pudiere ser de otros tres meses;

Considerando que el importe de las rentas pendientes de cobro, hasta la resolución que haya de recaer en las cuentas objeto de este expediente, debe percibirlo y conservarlo en depósito la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se devuelvan las cuentas de referencia para que el Patronato de la Fundación rectifique los errores aritméticos observados; dé de baja las 16.820,75 pesetas, importe de las partidas de anterior mención, consignando en las cuentas el 10 por 100 exclusivamente de los ingresos normales; servicio que cumplirá en el plazo de tres meses, con la advertencia de que, de no hacerlo así, se considerará incurso en el art. 16 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar;

2.º Que el Patronato de la mencionada Obra pía remita la póliza de compra de la inscripción intransferible de la Deuda pública, o certificado de la misma, expedido por la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa, y que convierta en otra lámina el remanente en metálico con que cuenta la Fundación;

3.º Que se expida certificación provisional acreditativa de encontrarse pendientes de censura las cuentas de referencia, con validez por tres meses; y

4.º Que la Junta provincial de Beneficencia perciba y conserve, en depósito, el importe de las rentas pendientes de cobro, hasta la resolución definitiva de este expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ÓRDENES

Vistos la cuenta de la Fundación particular benéfico docente instituída en Corcubión (La Coruña) por D. Simón Santos Tomé, correspondiente al tiempo que media entre su clasificación y fin de 1928, así como cuantos antecedentes de la misma obran en este Ministerio;

Resultando que, por Real orden de 10 de Marzo de 1926, inserta en la *Gaceta* del 4 de Abril, se clasificó esta Fundación de beneficencia particular docente; se estimó procedente la investigación que de sus bienes había practicado D. Gonzalo Hernández y García Menocal, declarándose que había alcanzado a la cantidad de 63.316,65 pesetas, si bien hasta entonces sólo se habían cobrado 21.945,41; se dispuso que se entregase al Sr. Hernández el 16 por 100 de dichas 21.945,41, como premio de investigación; se encargó interinamente del patronazgo a la Junta provincial de Beneficencia; se le autorizó para retirar el depósito existente en la Delegación de Hacienda de La Coruña, y se le mandó que, una vez separado el premio de

administración, convirtiera el resto en una inscripción intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Obra pía;

Resultando que, abonado dicho premio, quedaron 18.434,15 pesetas, según manifestó la propia Junta en oficio que ingresó en este Ministerio el 3 de Julio de 1926, en el que anunciaba convertiría dicha cantidad en una inscripción intransferible como estaba dispuesto;

Resultando que D.ª Cándida Fernández Herbá, hermana y heredera de D. Celestino, Canónigo penitenciario que ejerció el patronazgo, entregó las 41.371,24 pesetas, que éste y su copatrono dejaron adeudando;

Resultando que en la *relación de bienes y valores* que se acompaña a la referida cuenta, consta que posee esta Obra pía la inscripción intransferible de 26.900 pesetas de capital nominal, núm. 5.127, y títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, depositados en la sucursal del Banco de España a disposición del Gobernador civil de La Coruña, con cupón de 1.º de Octubre de 1926 en cuantía de 57.900 pesetas, acumulados los intereses al capital;

Resultando que en la cuenta no consta que hubiera existencia alguna anterior, ni tampoco el detalle de la inversión de las referidas 18.434,15 pesetas en la mencionada inscripción, ni la de las 41.371,24 en títulos que no se especifican ni reseñan;

Considerando preciso partir en la cuenta del ingreso en metálico del capital que poseía esta Obra pía al encargarse de su patronazgo la Junta provincial de Beneficencia, y que se especifiquen luego su inversión en valores y los gastos e ingresos que hayan tenido lugar hasta fin de 1928, haciéndose constar detalladamente en la relación de bienes y valores su capital en dicho fin de año,

Esta Dirección general ha acordado que se devuelva a la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña el ejemplar documentado de la cuenta para que la rectifique debidamente y remita en ejemplar duplicado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que ordenada por este Protectorado la venta en pública subasta de las fincas pertenecientes a la Fundación Escuela, instituída en Sovilla, Ayuntamiento de San Felices de Buelna (Santander), por D. José y D.ª Jerónima de Quijano, al preparar el expediente de subasta y solicitar certificación de inscripción de las aludidas fincas en el Registro de la Propiedad, aparecen todas ellas inscritas a nombre de D.ª María García de los Salmones, sin que se exprese en la citada certificación en virtud de qué títulos ni con qué fecha se realizó la inscripción;

Resultando que en el expediente de venta no obra documento alguno que justifique cómo adquirió las fincas la Fundación, estando acreditado que se hallan amillaradas a nombre de don Jacinto Linares, y que las rentas de las mismas (que ascienden a 325 pesetas anuales) las percibe el Ayuntamiento de San Felices de Buelna, como patrono de la dicha Obra pía de cultura;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia consulta la forma de hacer la venta de las fincas, dadas las condiciones en que se encuentran las mismas;

Considerando que procede dejar debidamente aclarada la titulación de las fincas, obteniendo la inscripción de las mismas a favor de la Fundación, antes de anunciar su venta, o por lo menos, conseguir la anulación de la inscripción existente a favor de tercera persona, pues de lo contrario no sería fácil encontrar postor que rematase las mismas;

Considerando que no puede pretenderse la inscripción de las fincas a nombre de la Fundación, en virtud de simple certificación expedida por funcionario público, de acuerdo con los artículos 23 y siguientes del reglamento Hipotecario, ni en virtud de información posesoria, pues para obtenerla por uno u por otro procedimiento sería preciso que las fincas no apareciesen inscritas a favor de persona alguna, siendo el procedimiento adecuado para conseguir la inscripción por mejor derecho, el juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguido contra la persona a cuyo nombre aparecen inscritas las fincas al objeto de obtener la cancelación de la citada inscripción;

Considerando que para seguir uno u otro procedimiento ante todo precisa conocer en virtud de qué título fueron inscritas las fincas a nombre de D.ª María García de los Salmones, y si fué de posesión o de dominio, así como todos los antecedentes que pudieran justificar la adquisición o posesión de los inmuebles por parte de la Fundación y que, por lo que se dice en el informe de la Junta provincial de Beneficencia, obran en poder del Secretario del Ayuntamiento de San Felices de Buelna,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto que para conseguir la inscripción de las fincas fundacionales de referencia en el Registro de la Propiedad, procede, como trámite previo e indispensable:

1.º Que el Patronato de la Fundación pida al señor Registrador de la Propiedad certificación acreditativa del carácter y naturaleza del título en virtud del cual fueron inscritas las fincas a nombre de D.ª María García de los Salmones, expresándose concretamente si es de posesión o de dominio.

2.º Que asimismo, por el Patronato, se reunan cuantos antecedentes existan sobre la adquisición y posesión de las fincas por parte de la Obra pía y se remitan juntamente con la certificación expresada anteriormente a este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de las especiales circunstancias que concurren en D. Tomás Maestre y Pérez, Catedrático de Medicina legal de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y Director de la Escuela de Medicina legal, adscrita a la misma Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el expresado Catedrático, Sr. Maestre y Pérez, continúe al frente de la Dirección de la referida Escuela, no obstante su jubilación como Catedrático por edad reglamentaria, cumplida en 18 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no obstante la jubilación a que por edad corresponde pasar al Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, D. Tomás Maestre y Pérez, éste continúe al frente de su Cátedra de Medicina legal hasta la terminación

del curso académico y forme parte de los Tribunales que han de juzgar los exámenes de los alumnos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ORDEN CIRCULAR

Resolviendo consulta elevada por varios Catedráticos de Anatomía descriptiva y topográfica, con sus Técnicas, de la Facultad de Medicina,

Esta Dirección general ha resuelto, con carácter general, que establecido por la Real orden de 7 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 14), que las Técnicas anatómicas constituyen asignaturas distintas, es lógico, dentro del concepto administrativo y docente de asignaturas, que las Técnicas anatómicas, como asignaturas distintas que son, deban tener su propio horario y ser objeto de correspondiente examen.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1929.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, y teniendo en cuenta los preceptos que establece el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 23 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar, por cuatro años, y a partir del día 25 de los corrientes, sin perjuicio de la ulterior reglamentación, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido a favor de don Victoriano Vázquez Garrido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, y teniendo en cuenta los preceptos que establece el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 23 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años, a partir del día 25 de los corrientes, sin perjuicio de la ulterior reglamentación, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad expedido a favor de D. Luis Bartual y Vicens.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Luis Boya Saura, se encargue interinamente de las Cátedras de Historia universal antigua y media y de Paleografía, la primera como titular y la segunda en concepto de acumulada, vacantes por jubilación del Catedrático D. Manuel Serrano Sanz que las desempeñaba, y que por tal servicio y a partir del día 1.º de los corrientes se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, más la gratificación de 1.000 pesetas anuales por la indicada acumulación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1929.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la más fácil aplicación de lo preceptuado en la Real orden núm. 863 de este Ministerio, fecha 21 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los alumnos oficiales de las Universidades de Madrid, Barcelona y Oviedo y Facultad de Medicina de Salamanca, matriculados en otra distinta, se presume que optan por verificar sus exámenes de Junio en su propia Universidad sin necesidad de realizar manifestación ni petición alguna.

2.º Si alguno de los referidos alumnos optase por examinarse en aquella otra Universidad en que se haya matriculado deberá solicitarlo por escrito, en la de su procedencia, hasta el día 6 de Junio próximo.

3.º Lo dispuesto en los números precedentes será aplicable a los alumnos no oficiales de las mencionadas Universidades, matriculados en otra distinta, comprendidos en el núm. 6.º de dicha Real orden.

4.º Las Universidades en que se hubiesen matriculado los alumnos antes mencionados irán remitiendo a las de su origen o procedencia, a la mayor brevedad y hasta el 11 de Junio inclusive, las papeletas de examen o, en su defecto, relación certificada de los nombres de tales alumnos y de las asignaturas en que cada cual se hubiere matriculado, exceptuándose los comprendidos en el núm. 2.º de la disposición presente, cuyos nombres les serán comunicados por la Universidad que reciba sus peticiones y que, en caso necesario, devolverá los documentos respectivos.

5.º La remisión, tanto de papeletas de examen como de las relaciones certificadas, se hará de oficio y sin exigir el pago de derecho alguno a los alumnos, tanto oficiales como libres.

De Real orden acordada en Consejo de Ministros lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Monje y Cebrián, Maestro nacional de Fuentepelayo (Segovia), la consideración de pensionado durante cuatro meses, para estudiar organización de Escuelas rurales en Francia, Bélgica y Suiza, con la obligación de reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a su regreso, debiendo observar lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

MUSEO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado en el art. 12 del Real decreto de 4 de Agosto de 1900 y teniendo en cuenta que el Conservador del Museo de Antropología, D. Domingo Sánchez y Sánchez, ha cumplido el tercero de los quinquenios de antigüedad en 31 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al mencionado señor se le acredite la cantidad anual de 750 pesetas, por el concepto referido, sobre los haberes que viene disfrutando y a partir desde el día 1.º de Enero último, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 46, subconcepto 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Alejandro Díez Blanco Catedrático numerario de Filosofía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo, con el haber que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Avila, se anuncie, para su provisión, al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 26 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Angel Rubio Muñoz, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto nacional de Cáceres, comenzando a contarse esta licencia a partir de la fecha siguiente a la del día de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 26 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder dos meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, a D.ª María del Carmen Martínez Sancho, Catedrático de Matemáticas del Instituto de El Ferrol.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 26 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D.ª Angela García de la Cuesta, Catedrático del Instituto de Ciudad Real, solicitando un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, se ha dignado acceder a lo solicitado, empezando a contarse la licencia desde la fecha siguiente a la del día de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1929.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos de Institutos nacionales de segunda enseñanza una dotación de 12.500 pesetas, por jubilación por imposibilidad física de D. Manuel Caruno, Catedrático de Barcelona, que figuraba en la segunda categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que asciendan a los números y sueldos que se indican los siguientes señores: D. Guillermo Hernández de la Magdalena, del Instituto de Avila, al núm. 10 y sueldo de 12.500 pesetas; D. Rafael Montes Díaz, del de Granada, al núm. 40, con 12.000; D. Mariano Domínguez Berrueta, del de León, al núm. 83, con 11.000; don Antonio Dubertrand Rico, del de Teruel, y D. Eduardo Rojas Vilches, del de Guadalajara, a los números 137 y 137 bis, respectivamente, con 10.000; D. Juan Suero Díaz, del de Toledo, al núm. 202, con 9.000; D. Ramón de los Ríos Romero, del de Baeza, al núm. 273, con 8.000; D. Joaquín Gómez de Llanera, del de Gijón, al núm. 360, con 7.000; D. Pedro Casciano Paroy, del de Albacete, al núm. 431, con 6.000, y D. Lorenzo Martínez Hernández, del de Vigo, al núm. 497, con 5.000; todos ellos con efectos desde el día 16 del actual, siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la Real orden jubilando al señor Caruno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 26 de Mayo.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo, D. José Rodríguez Noval, en solicitud de que se le acredite como gratificación el haber de 3.000 pesetas asignado a su plaza;

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 7.º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto vigente la retribución consignada para los Profesores de Religión de los Institutos nacionales puede percibirse en concepto de sueldo o de gratificación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se tenga rectificado el nombramiento de Profesor de Religión del Instituto de Oviedo a favor del Sr. Rodríguez Noval, en el sentido de que percibirá sus haberes en concepto de gratificación y no en el de sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 26 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Angel Gómez Blanco, Profesor de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lugo, la cual comenzará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 26 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Francisco Sánchez Navarro, Profesor de Religión del Instituto de Osuna, la cual empezará a contarse desde la fecha siguiente a la del día de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Badajoz, por fallecimiento de su titular, desempeñada desde el día 25 de Marzo último por el suplente más antiguo de dicha disciplina y Centro D. Armengol Sampirez y Ladrón de Guevara,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, desde la citada fecha, se le acredite al Sr. Sampirez y Ladrón de Guevara la cantidad de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PROFESORADO INTERINO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error en el nombre del Profesor interino de Inglés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tortosa al hacer su nombramiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar se rectifique dicho nombramiento, debiéndose entender que es a favor de D. Francisco Javier Ban y Nolla y no D. Joaquín como erroneamente se dijo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1929.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Creada por Real orden de 18 de Marzo último una auxiliaría de la sección de Letras en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para ocuparla a D. Cándido Pérez Gasión, con el carácter de Auxiliar repetidor y haber anual de 1.500 pesetas, por ser el único Ayudante numerario más antiguo de la expresada sección y Centro, conforme lo ordenado en el Real decreto de 31 de Enero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Acisclo Bonabal Busutil, Ayudante numerario de la sección de Idiomas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cáceres, en solicitud de que se le nombre Auxiliar repetidor de la citada sección, vacante por haber sido declarado excedente su titular D. Francisco Martín Fernández,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar repetidor de la indicada sección y Centro al expresado Sr. Benabal Busutil, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y con la gratificación de 1.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Ciencias naturales del Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona, y desempeñada por el Auxiliar numerario de la respectiva sección y Centro D. Francisco Puig Detrell, el cual optó por seguir percibiendo su sueldo propio de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se encargó de la Cátedra el expresado Auxiliar, se le acredite al Ayudante numerario de la misma sección e Instituto D. Rafael María Sanz la cantidad anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la auxiliaría de Idiomas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tortosa y desempeñada por el Ayudante interino de la sección y Centro D. Francisco Barnadas Bordas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º de Marzo último, fecha en que se posesionó de su cargo, se le acredite al Sr. Barnadas Bordas, la gratificación de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la expresada auxiliaría, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la auxiliaría de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lérida, y desempeñada desde el día 1.º del actual por la Ayudante interina de la misma sección y Centro D.ª Juana Farrús Pijuán,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se le acredite a la Sra. Farrús Pijuán, la cantidad de 1.500 pesetas anuales con cargo a la dotación de la auxiliaría vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayudante interino de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Manresa, D. José Martínez Aguado, en solicitud de que se le concedan los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra de Literatura española comparada con la extranjera, por estar encargado de su desempeño desde el día 16 de Febrero último, por habérsele concedido una licencia de tres meses sin sueldo a su titular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, desde la citada fecha, se le acrediten al Sr. Martínez Aguado los dos tercios del sueldo de entrada de la referida Cátedra, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas y desempeñada desde el día 1.º de Octubre último por el Ayudante interino de la respectiva sección y Centro D. Manuel Socorro Pérez, por no existir Auxiliar numerario de la sección de Letras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se le acrediten al Sr. Socorro Pérez los dos tercios del sueldo de entrada de la citada Cátedra vacante, con cargo a la dotación de la misma, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1929.

P. D.,
OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Geografías e Historias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Soria y desempeñada por la Ayudante interina de la misma sección y Centro, D.ª Cecilia Herrero Zardoya, por hallarse el Auxiliar numerario encargado de otra Cátedra vacante y haber optado por seguir percibiendo su sueldo propio de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, desde el día 1.º de Abril próximo pasado, se le acrediten a la Sra. Herrero Zardoya los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante, con cargo a la dotación de la misma y de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1929.

P. D.,
OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento aprobado por Real decreto de 29 de Septiembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de El Ferrol al Catedrático de ese Centro D. Rafael Selfa Mora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 26 de Mayo.)

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ayudante de la sección de Ciencias del Instituto local de segunda enseñanza de Ribadeo, en la que solicita se le acrediten los dos tercios del sueldo del Profesor de Historia natural de aquel Centro durante el tiempo que desempeñó dicha plaza por estar disfrutando licencia su titular Sr. Civantos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1928, y teniendo en cuenta el informe del Comisario regio de aquel Instituto, se ha servido disponer que, a partir desde el día 7 del pasado mes de Marzo del actual año hasta el 8 de Abril siguiente, inclusive, se acrediten al Ayudante de Ciencias del Instituto local de Ribadeo, D. José Antino López García, los dos tercios del sueldo asignado a la plaza de Profesor de Historia natural del mismo Centro, reintegrándose a este Ministerio el otro tercio sobrante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 27 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fermín Rodríguez Losada, Profesor de Francés del Instituto local de Cangas de Onís, un segundo mes de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta, pero sin sueldo alguno y a contar desde el 15 de Abril próximo pasado, siguiente al en que terminó la anteriormente concedida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

En el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato elemental por sus equivalentes de la carrera de Comercio, promovido a instancia de D.ª María del Carmen Mendaña

Fernández, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato elemental por la Srta. María del Carmen Mendaña Fernández;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que las asignaturas que la interesada justifica tener aprobadas en el Bachillerato, se le conmuten por las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Elementos de Aritmética y de Geometría y Rudimentos de Derecho y de Economía política, previa la aprobación de Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto se refiere a las asignaturas de Nociones de Física y Química y primer curso de Francés, por oponerse a ello el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y por estudiarse con menor extensión en el Bachillerato que en la carrera mercantil;

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión, de acuerdo con el parecer del Negociado y la Sección del Ministerio, respecto a las asignaturas que deben conmutarse a la interesada, opina, también, que procede desestimar la conmutación de la de Nociones de Física y Química por estudiarse con menor extensión en el Bachillerato que en la carrera de Comercio, y el primer curso de Francés, por ser criterio de esta Comisión que no se conmute un solo curso aprobado en el Bachillerato elemental, y sí dos aprobados en dicha enseñanza por uno de los estudios mercantiles.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1929.—*El Director general,* P. A , Acuña.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña.

En el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato elemental por sus equivalentes de la carrera de Comercio, promovido a instancia de D. Julián Prieto Gayón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato elemental por D. Julián Prieto Gayón;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe emitido por la Dirección de la Escuela Central Superior de Comercio, proponen que las asignaturas que justifica tener aprobadas el interesado en el Bachillerato se le conmuten por las siguientes de la carrera de Comercio: Elementos de Aritmética y de Geometría; Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Derecho y de Economía política, previa la aprobación para estas dos últimas conmutaciones de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto a las Nociones de Física y Química y Francés, primer curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado, en cuanto se refiere a las asignaturas que deben conmutarse al solicitante, opina que procede desestimar la petición de conmutar las de Nociones de Física y Química por estudiarse en el Bachillerato elemental con menor extensión que en la carrera mercantil, y la de Francés por haber aprobado solamente un curso en el Instituto, conforme al criterio de este Consejo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1929.—*El Director general,* P. A., Acuña.

Señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

En el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato (plan antiguo) por sus equivalentes de la carrera de Comercio, formulado a instancia de D. Cándido Peña González, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato (plan antiguo) por D. Cándido Peña González;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que las asignaturas que el interesado justifica tener aprobadas en el Bachillerato se le pueden conmutar por las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Elementos de Historia universal y especial de España, Geografía general y especial de España; Elementos de Aritmética y de Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, Dibujo, Caligrafía y Rudimentos de Derecho, previa la aprobación de Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto se refiere a las demás asignaturas, por disponerlo así el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y, además, porque en la carrera mercantil las asignaturas de Física y Química se estudian con el carácter de aplicadas al Comercio, cosa que no ocurre en el Bachillerato.

»Por todo lo que antecede,

»Esta Comisión, de cuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio en cuanto a las asignaturas que deben conmutarse al interesado, es de opinión que, con arreglo a la ley de Instrucción pública, procede conmutar al Sr. Peña González la asignatura de Física y Química, que aprobó en el Bachillerato, por la de la misma denominación de la carrera de Comercio, y los dos cursos de Francés de la expresada asignatura de la carrera mercantil.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1929.—*El Director general,* P. A., Acuña.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

En el expediente de conmutación de la asignatura de Geografía general y de España solicitada por D. Luis Abia Martín, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Luis Abia Martín, en la que por Real orden de 6 de Diciembre último se le concedió conmutación de asignaturas del Bachillerato para Comercio, dejando de conmutársele la de Geografía general y especial de España;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que pase esta petición al Consejo, ya que en la propuesta por ellos formulada se incluía la conmutación de dicha disciplina,

»Esta Comisión, es de opinión que procede conmutar al interesado, por las análogas del Bachillerato, la asignatura de Geografía general y especial de España de la carrera de Comercio que se omitió al mencionar las asignaturas de esta carrera que debían conmutarse al solicitante.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancias de D.ª María Felisa Sánchez Martínez, D.ª María Luisa Rubio y Palma y don Germán Rodríguez García, los tres Profesores auxiliares, cesantes, de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer por virtud de reforma de la expresada Escuela, en solicitud de ser destinados a otros cargos dependientes de este Ministerio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha propuesto en su dictamen lo siguiente:

«Esta Comisión entiende que, sin perjuicio de que los interesados puedan ocupar cargos iguales o análogos a los que desempeñaron en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, caso de reorganizarse ésta o de ocurrir vacante, es de equidad y así tiene el honor este Consejo de proponer a la superioridad lo siguiente:

»1.º Que con la consideración de excedente de auxiliaría de Labores de Escuelas Normales se reconozca a D.ª María Luisa Rubio y Palma derecho para aspirar a estas plazas en las condiciones expuestas.

»2.º Que se acumulen los servicios prestados por D.ª María Felisa Sánchez en la enseñanza de Gramática y Caligrafía en la Escuela del Hogar a los que viene prestando en el Instituto de San Isidro como Ayudante de las mismas materias, a los efectos de obtener el nombramiento de Ayudante numerario de Caligrafía.

»3.º Que no procede utilizar los servicios de D. Germán Rodríguez García en la Escuela del Hogar para los efectos de ser nombrado Auxiliar de Instituto, si bien la superioridad podría invitar al interesado para que éste indicase algún otro Centro docente oficial donde pudieran ser utilizados sus servicios.»

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con dicha propuesta, ha resuelto como en la misma se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 28.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que convocada la elección de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Guadalajara, capital, y reunida la Junta local, aquélla se verificó el día 7 del corriente mes tomando parte en la misma 71 votantes;

Resultando que verificada la elección y hecho el escrutinio, según determina el art. 4.º del reglamento vigente de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902, ésta dió el resultado siguiente: D. José Herranz y Herranz, 38 votos para Habilitado propietario e igual número de votos D.ª Lucrecia González de la Riva, como sustituto; D. Eugenio González Cobos, 26 votos para Habilitado propietario; D. Juan de Mata Salvador Toquero, el mismo número de votos para sustituto, y D. Jesús Blas, dos votos para Habilitado propietario y otros dos D. Emilio Blas, como sustituto, anulándose por la Junta local dos votos y admitido uno resulta que han tomado parte en la misma 69 votantes, siendo proclamados Habilitado propietario y sustituto, respectivamente, por haber obtenido mayoría absoluta de votos, D. José Herranz y Herranz y D.ª Lucrecia González de la Riva;

Resultando que el Maestro nacional D. Santiago Martínez presenta oficio de protesta contra dicha elección, fundándose en que la mesa no consintió votar a dos Maestras interinas;

Considerando que la mencionada elección se ha ajustado en un todo a lo establecido en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del reglamento de 30 de Abril de 1902;

Considerando que la protesta formulada por el Maestro nacional D. Santiago Martínez no tiene fundamento legal, supuesto que si es cierto que las dos Maestras interinas figuraban en la relación de votantes enviada a la Junta local, no lo es menos que a la fecha de la elección habían cesado en sus cargos por haber tomado posesión las Maestras propietarias y, a mayor abundamiento, aunque fuesen admitidos esos votos, no alterarían para nada el resultado de la elección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar válida la elección de Habilitado propietario y sustituto, respectivamente, de los Maestros nacionales de Guadalajara, capital, confirmando en sus cargos a D. José Herranz y Herranz y a D.ª Lucrecia González de la Riva, dejando sin efecto la propuesta formulada por D. Santiago Martínez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASOCIACIONES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Vicente Calvo Díaz, interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Chelva (Valencia);

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 han sido presentados en el Gobierno civil de la provincia dos ejemplares del reglamento por que habrá de regirse la Asociación;

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobernador civil de Valencia, Inspector provincial de primera enseñanza y Sección administrativa de dicha provincia;

Considerando que la citada Asociación tiene por objeto la difusión y perfeccionamiento de la primera enseñanza, siendo legítimos sus fines, que en nada se oponen al buen funcionamiento de los servicios del Estado y a la disciplina que debe existir en el Magisterio;

Considerando que en el expediente se han observado las formalidades establecidas en capítulo VI del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Chelva (Valencia), de acuerdo con lo preceptuado en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y reglamento dictado para su ejecución, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento de la Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

Gaceta del 26 de Mayo.)

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que asciendan en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-4-929. Vacante del Sr. Escudero, núm. 1.382; a 5.000 pesetas, Sr. Grau, 1.735; resultas: a 4.000, Sr. Causi, 2.577; a 3.500, señor Núñez, 4.046.

Vacante del Sr. Marco, núm. 533; a 6.000 pesetas, Sr. Avilés, 875; resultas: a 5.000, Sr. Bas, núm. 1.736; a 4.000, Sr. Jansa, 2.758; a 3.500, Sr. Argüelles, 4.047.

5-4-29. Vacante del Sr. Lázaro, núm. 3.494; a 3.500 pesetas, Sr. Pérez, 4.048.

9-4-29. Vacante del Sr. Martín, núm. 1.304; a 5.000 pesetas, Sr. Mora, 1.737; resultas: a 4.000, Sr. Cuadrado, 2.580; a 3.500, señor Fidalgo, 4.049.

Vacante del Sr. Montes, núm. 1.914; a 4.000 pesetas, Sr. Quevedo, 2.581; resultas: a 3.500, Sr. Rodríguez Alvarez, 4.050.

11-4-29. Vacante del Sr. Guarch, núm. 986; a 5.000 pesetas, Sr. De la Cruz, 1.738; resultas: a 4.000, Sr. Hernández, 2.582; a 3.500, Sr. Cid, 4.052.

21-4-29. Vacante del Sr. Murcia, núm. 1.182; a 5.000 pesetas, Sr. Lenguas, 1.739; resultas: a 4.000, Sr. Del Caño, 2.582; a 3.500, Sr. Pérez Díez, 4.053.

27-4-29. Vacante del Sr. Reina, núm. 2.828; a 3.500 pesetas, Sr. Veiga, 4.054.

Vacante del Sr. Crego, núm. 3.019; a 3.500 pesetas, Sr. Rodríguez Garrido, 4.055.

MAESTRAS

7-4-29. Vacante de la Sra. Moreno, núm. 401; a 6.000 pesetas, Sra. Caballero, 860; resultas: a 5.000, Sra. Alonso, 1.667; a 4.000, Sra. Dihort, 2.514; a 3.500, Sra. Pedreira, 3.995 bis.

12-4-29. Vacante de la Sra. Ximenia, núm. 1.512; a 5.000 pesetas, Sra. Pi, 1.671; resultas: a 4.000, Sra. Ruiz, 2.515; a 3.500, Sra. Gallo, 3.996.

Vacante de la Sra. Galiana, núm. 2.154; a 4.000 pesetas, señora Cortés, 2.516; resultas: a 3.500, Sra. Fráiz, 3.997.

14-4-29. Vacante de la Sra. Nieto, núm. 434; a 6.000 pesetas, Sra. Hernández, 862; resultas: a 5.000, Sra. Mollá, 1.674; a 4.000, Sra. Palma, 2.517; a 3.500 Sra. De la Torre, 3.998.

Vacante de la Sra. Roda, núm. 1.684; a 4.000 pesetas, Sra. Avila, 2.518; resultas: a 3.500, Sra. Pérez, 3.999.

16-4-29. Vacante de la Sra. Teller, núm. 1.772; a 4.000 pesetas, Sra. Molina, 2.519; resultas: a 3.500, Sra. Lastra, 4.000.

18-4-29. Vacante de la Sra. García Ribero, núm. 1.691; a 4.000, Sra. Torres, 2.520; resultas: a 3.500, Sra. Pérez del Río, 4.001.

19-4-29. Vacante de la Sra. Martínez, núm. 1.236; a 5.000 pesetas, Sra. Lluna, 1.675; resultas: a 4.000, Sra. Román, 2.521; a 3.500, Sra. Otero, 4.002.

26-4-29. Vacante de la Sra. Jiménez, núm. 563; a 6.000 pesetas, Sra. Riquelme, 863; resultas: a 5.000, Sra. Bonet, 1.676; a 4.000, Sra. Ruiz Santasusana, 2.522; a 3.500, Sra. Rodríguez, 4.003.

27-4-29. Vacante de la Sra. García, núm. 1.392; a 5.000 pesetas, Sra. Arenaga, 1.677; resultas: a 4.000, Sra. Sánchez, 2.523; a 3.500, Sra. Remo, 4.004.

30-4-29. Vacante de la Sra. Dieste, núm. 1.314; a 5.000, señora Garnelo, 1.078; resultas: a 4.000, Sra. López Allué, 2.524; a 3.500, Sra. Díaz, 4.005.

1-5-29. Vacante de la Sra. Martínez García, núm. 1.338; a 5.000 pesetas, Sra. Morán, 1.679; resultas: a 4.000, Sra. Moreno, 2.525; a 3.500, Sra. Montero, 4.006.

2.° Que se anule el ascenso a 2.500 pesetas de D.ª Teresa Crespo Falla, que figuraba en el segundo Escalafón con el número 2.002, en consideración a que ingresó en el Magisterio nacional por concurso de interinos, el 15 de Mayo de 1919, siendo los servicios anteriores de Patronato de libre nombramiento y a sueldo del Tesoro, y, por consiguiente, comprendidos en la instrucción sexta de la Real orden de 3 de Marzo de 1910, correspondiéndole figurar con el núm. 3.941 bis, sin la limitación de Patronato.

3.° Que asciendan a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

7-4-29. Vacante del Sr. Del Barco, núm. 448; a 3.000 pesetas, Sr. Santos, 1.141; resultas: a 2.500, Sr. Muñoz, 2.238.

8-4-29. Vacante del Sr. Ibáñez, núm. 3 bis; a 3.000 pesetas, Sr. Guarreiro, 1.146; resultas, a 2.500, Sr. Pérez Cano, 2.240.

21-4-29. Vacante del Sr. Eraso, núm. 798; a 3.000 pesetas, señor Díez García, 1.149; resultas: a 2.500, Sr. Olivares, 2.241.

22-4-29. Vacante del Sr. Alonso, núm. 1.081; a 3.000 pesetas, Sr. Buesa, 1.150; resultas: a 2.500, Sr. Ponz, 2.243.

26-4-29. Vacante del Sr. Ferrero, núm. 1.483; a 2.500 pesetas, Sr. Sánchez Ramírez, 2.244.

30-4-29. Vacante del Sr. Centeno, núm. 265; a 3.000 pesetas, Sr. Rodríguez López, 1.151; resultas: a 2.500, Sr. Vicente, 2.245.

MAESTRAS

1-4-29. Vacante por anulación del ascenso de la Sra. Crespo número 2.002; a 2.500 pesetas, Sra. Delgado, 2.006.

2-4-29. Vacante de la Sra. Tierno, núm. 325; a 3.000 pesetas, Sra. Meroño, 928 bis; resultas: a 2.500, Sra. Rodríguez, 2.007.

18-4-29. Vacante de la Sra. López, núm. 1.544; a 2.500 pesetas, Sra. Requeijo, 2.010.

19-4-29. Vacante de la Sra. López, núm. 1.473; a 2.500 pesetas, Sra. Coromina, 2.012.

22-4-29. Vacante de la Sra. Beguiristain, núm. 1.528; a 2.500 pesetas, Sra. Rumoroso, 2.013.

25-4-29. Vacante de la Sra. Sánchez, núm. 606; a 3.000 pesetas, Sra. Celia, 929; resultas: a 2.500, Sra. Mut, 2.014.

26-4-29. Vacante de la Sra. Pliego, núm. 1.406; a 2.500 pesetas, Sra. Goñi, 2.016.

1-5-29. Vacante de la Sra. Puyó, núm. 1.006; a 2.500 pesetas, Sra. Sengaiz, 2.019.

4.° Que cubra en comisión sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión por reingreso en la Escuela de San Feliú de Llobregat (Barcelona) D.ª Francisca Gavaldá Piqué, que figuraba en el primer Escalafón con el número 2.857.

5.° Que cubran sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión en las Escuelas que se indican, los siguientes Maestros y Maestras reingresados del primer Escalafón:

MAESTROS

D. Francisco Soliño Pintos, que figuraba con el núm. 6.706, de la Escuela de Alcabre-Vigo (Pontevedra).

MAESTRAS

D.ª Amparo Molina Romero, núm. 4.097, de Albalat dels Sorélls (Valencia); D.ª Julia Llana Menes, 6.073, dels Robes (Oviedo); D.ª Ildefonsa P. Esplas Hernández, 6.999, de Cervelló (Barcelona); D.ª Montserrat Salafranc, alta, de La Bordeta (Lérida); D.ª María del Carmen I. Zapico, alta, de Piñeiro (La Coruña); D.ª María Veneranda García Blanco, omitida, de Vidiago (Oviedo).

6.° Que cubran sueldo de 2.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión en las Escuelas que se indican, los siguientes Maestros y Maestras reingresados del segundo Escalafón:

MAESTROS

D. Angel Bol Diz, que figuraba con el núm. 4.268, de San Martín (Orense); D. Rafael Fernández Díaz, alta, de Patrás-Almonaster la Real (Huelva); D. Arsenio Lezo Jaime, alta, de Hueto-Abajo (Alava); D. Enrique Cobré Paliarés, indultado de la pena de separación definitiva, de Vilopríu (Gerona).

MAESTRAS

D.ª Josefa Baldomá Porta, núm. 3.363, de Fontdepón (Lérida); D.ª Concepción García Soler, 4.030, de Bellús (Valencia); D.ª Adela González Sierra, alta, de Corumbela (Málaga); D.ª María de los Santos Armario, alta, de Los Casinos (Granada); D.ª Consuelo Aguillón Ginés, alta, de Cervera (Ciudad Real); D.ª Elisa Treijeiro Vidal, alta, de Alcabre (Pontevedra); D.ª Josefa Sáinz Arce, alta, de Nofuentes (Burgos); D.ª Petra Ruiz Ledesma, omitida, de Las Ventas (Guipúzcoa).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Ruiz Castro, Maestro de Chantada (Lugo), núm. 7.703 del Escalafón;

D. Juan Jaén Sánchez, Maestro de San Esteban de la Sierra (Salamanca), y

D. Valentín Martín Galache, Maestro de Verina (Santander), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Juan Navarro Artero, Maestro de Polop (Alicante);

D. Ramón Román Puchol, Maestro de Sierra de Yeguas (Málaga), y

D. Enrique Ginés Mata, Maestro de Arenas (Málaga), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE Y MÁLAGA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por el Maestro de Marbella, de esa provincia, D. Enrique Belosí Fernández, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por la Maestra de San Quintín de Mediona, de esa provincia, D.ª Agustina Mocha Rodríguez, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por la Maestra de Ballprant, de esa provincia, D.ª Soledad Navés y Durán, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María de los Dolores Alvarez Santullano del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Villamayor, en Teverga, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Marcial Perier del cargo de Maestro sustituto de la Escuela nacional de Pozos, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María de Bernabé García Maestra sustituta de la Escuela nacional de Cabrera de Mataró (Barcelona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Rosalía Alsina Berenguer Maestra sustituta de la Escuela nacional de Cabrera de Igualada (Barcelona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Eugenia Pacheco Díaz Maestra sustituta de la Escuela nacional de Mazcuerras (Santander), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Francisca Donazar Garcirian Maestra sustituta de la Escuela nacional de Arteta-Ollo (Navarra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a la superioridad por el Delegado regio de Bellas Artes, de Zamora, sobre que se declaren Monumentos artísticos, pertenecientes al Tesoro artístico nacional, los templos de San Lorenzo, del Salvador y de San Pedro, de la ciudad de Toro;

Resultando que el Delegado regio de Bellas Artes, de Zamora, solicitó la declaración expresada, remitiendo varias fotografías, informando a la Comisión de Monumentos de la provincia en el sentido de ser dignos de tal declaración los mencionados templos, de estilo tan particular, tan interesante y tan castellano como es el románico de ladrillo, a la que sumaban las magníficas obras que del siglo XV contenían, que por todos conceptos merecían los tres templos entrar, en la declaración pedida, en el Tesoro de la nación;

Resultando que pasado el expediente a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, esta docta entidad, en su luminoso dictamen, expresa que por los estilos de las tres iglesias, en que se amalgamaron el románico con el sistema y gusto morisco, un notable enterramiento de Don Pedro de Castilla, nieto del Rey apellidado el Cruel, en piedra y estilo góticoflamenco; el gótico retablo, con pinturas representativas de pasajes de las vidas del Señor y de San Lorenzo, y las pinturas murales del siglo XIII de la iglesia de San Pedro, dan a los tres templos méritos bastantes para que se les conceda la declaración pedida, como ejemplares típicos de un estilo regional, de notable interés para la historia del Arte patrio;

Resultando que la Junta de Patronato para la conservación y acrecentamiento de la riqueza artística nacional propuso para las tres iglesias expresadas la declaración de Monumentos, pertenecientes al Tesoro nacional;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha cumplido con todos los preceptos del art. 19 del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926.

De conformidad con el dictamen de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de acuerdo con la propuesta de la Junta de Patronato para conservación de la riqueza artística,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declaren monumentos pertenecientes al Tesoro artístico nacional los templos de San Lorenzo, el Salvador y San Pedro, de la ciudad de Toro (Zamora), que por su integridad, riqueza decorativa de sus formas y otros elementos que contienen, constituyen verdaderos monumentos arquitectónico-artísticos; quedando desde el momento de tal declaración bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección de la Comisión de Monumentos de Zamora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1929.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908 y en armonía con lo establecido en los de 31 de Agosto y 22 de Octubre de 1926;

Visto el favorable dictamen emitido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en consonancia con lo dispuesto en el art. 27 del reglamento de 3 de Mayo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto de obras de consolidación y restauración de algunos elementos de la Catedral de Burgos, formulado por el Arquitecto D. Julián Aprainz, con un presupuesto total de 85.844,10 pesetas.

2.º En virtud de lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del citado Real decreto de 31 de Agosto de 1926, las expresadas obras se llevarán a efecto por el sistema de administración, abonándose el indicado importe en la forma siguiente: pesetas 26.218,96 con cargo al remanente del crédito consignado para el proyecto de restauración de las agujas de la Catedral aprobado por Real decreto de 20 de Septiembre de 1926, acrecido al presupuesto del vigente año, y el resto, o sean 59.625,14 pesetas, con cargo al crédito que figura en el capítulo adicional 3.º, artículo único, concepto único del corriente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden acordada en Consejo de Ministros lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26 de Mayo.)

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a la superioridad eleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, con motivo del escrito del Delegado-director de las excavaciones de Sagunto, D. Manuel González Simancas, dando cuenta de la desinteresada cooperación prestada en dichas excavaciones, enviando carriles y vagonetas para facilitar y acelerar el transporte de tierra, por el Ingeniero-director de la Sociedad Ibérica de Construcciones, de Valencia, D. Alejandro Ceresa, y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den las gracias al citado Sr. D. Alejandro Ceresa por su desprendi-

miento y desinteresada cooperación, con lo que ha demostrado su celo y amor a la cultura patria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1929.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En los días 15 al 30 de Junio próximo se celebrará en Roma el primer Congreso universal de Bibliotecas y de Bibliografía, en el cual estarán representados los principales países del mundo, porque han de tratarse temas de cooperación intelectual de extraordinario interés; y considerando muy conveniente que España esté representada en aquella reunión internacional,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que se nombre representantes de este Departamento ministerial en el primer Congreso universal de Bibliotecas y Bibliografía, que ha de reunirse en Roma durante el mes de Junio próximo, a D. Alvaro Gil Albacete, primer Jefe de la Biblioteca Nacional, y a D. Francisco Suárez Bravo, Secretario general del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 31.)

ANUNCIO

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System.

Cuaderno de estudio con cuestionario de examen, primera edición.

Título: *Topografía*, tercera parte, núm. 3.163 C. páginas, 74.

Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.

Impresores, Unwin Brothers, Limited, Londres y Woking, Inglaterra.

Madrid 27 de Mayo de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

(Gaceta del 31.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

ANUNCIO

FACULTAD DE MEDICINA

Vacante en esta Facultad de Medicina tres auxiliarías temporales correspondientes a las Cátedras de Fisiología general y Fisiología especial descriptiva, y debiendo proveerse dichas plazas en virtud de concurso con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 *(Gaceta* del 10), se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ellas, para que puedan solicitarlo en el término de veinte días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid.*

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán durante dicho plazo en el Decanato de la Facultad, de once a doce de la mañana.

Según el referido Real decreto, los nombramientos serán conferidos por cuatro años, prorrogables por otros cuatro, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo cuarto del art. 6.º de dicha sobena disposición.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado, y para tomar posesión presentar el título correspondiente a dicho grado, según dispone el art. 11.

Serán méritos preferentes para ser nombrado, según determina el art. 10:

Los trabajos de investigación personal.

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de clases prácticas.

Oposiciones practicadas; y

Expediente académico de los aspirantes.

Las Juntas de Facultad podrán exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Madrid 26 de Mayo de 1929.—*El Decano*, RECASÉNS.

(Gaceta del 29.)

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

ANUNCIO

FACULTAD DE MEDICINA DE CÁDIZ

Habiéndose de proceder a la provisión, por concurso, de dos plazas de Médicos de guardia del Hospital Mora, provincial de Cádiz, clínico de la Facultad de Medicina, se convoca por el presente a los Médicos que deseen optar a las mismas, en las condiciones siguientes:

Las plazas, que son temporales, no pudiendo exceder el tiempo del desempeño de las mismas de dos años, están dotadas con la remuneración anual de 2.500 pesetas.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados o Doctores en Medicina, habrán de presentar sus instancias, acompañadas de los documentos acreditativos necesarios, en la Secretaría de esta Facultad, en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Los Médicos de guardia nombrados tendrán la obligación de cumplir las disposiciones del servicio de Médico de guardia en el Hospital Mora, y las órdenes complementarias que reciban del ilustrísimo señor Decano de la Facultad.

Cádiz 22 de Mayo de 1929.—*El Secretario*, DOCTOR CARRERAS. V.º B.º: *El Decano*, DOCTOR LAVÍN.

(Gaceta del 29.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Viernes 14 de Junio de 1929 — Núm. 48

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto-ley suprimiendo la amortización y reconociendo el derecho a los Auxiliares a ocupar vacantes en la escala técnico-administrativa.—Página 810.
Reales decretos aprobando proyectos de construcción de Escuelas graduadas.—Página 810.
Otro jubilando a D. Tomás Maestre, Catedrático de Universidad.—Página 811.
Otro ídem a D. Mariano Alcocer, Jefe de primer grado del Cuerpo de Archiveros.—Página 811.
Otro ascendiendo a la anterior vacante a D. Guillermo González.—Página 811.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Escala auxiliar.—Pidiendo los certificados de aptitud a que se refiere el Real decreto-ley de 3 de los corrientes. *Página 812.*

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ceses de excedentes activos.—Página 812.*
Licencia.—Página 812.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Reingreso.—Página 812.*
Licencia.—Página 812.
Autorizando el desempeño de otro cargo a D. Mauricio Emiliano Morales.—Página 812.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 813*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 814.
De D. Ricardo Gómez del Olmo.—Expediente resuelto.—Página 816.
Del señor Marqués de Villel.—Idem íd.—Página 816.
De D. José de Iriarte.—Idem íd.—Página 816.
Audiencia.—Página 817.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Aclaración al concurso de material cinematográfico.—Página 817.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Licencia.—Página 817.*
Nombramiento de Decano.—Página 817.
Disponiendo se anuncie a concurso la Cátedra de Fediatría de Salamanca.—Página 817.
Anuncio del mismo.—Página 817.

AYUDANTES.—*Gratificaciones por desempeño de plazas.—Página 818.*

ALUMNOS.—*Exámenes de idiomas.—Página 818.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento de Director.—Página 818.*
Idem de Secretario.—Página 818.
Licencia.—Página 818.

AUXILIARES.—*Excedencia.—Página 818.*
Nombramiento.—Página 818.
Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 818.

AYUDANTES.—*Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 819.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Jubilación de D. Gregorio Rodríguez Pérez.—Página 819.*

ASUNTOS GENERALES.—*Concediendo subvención de 2.500 pesetas al Instituto de Barcelona.—Página 819.*
Anunciando a concurso la plaza de Conservador del gabinete de Ciencias del Instituto del Cardenal Cisneros.—Página 819.

INSTITUTOS LOCALES.—*Nombrando a don Lorenzo Miranda Profesor de Geografías e Historias del de Madridejos.—Página 820.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Declarando de mérito para su carrera la obra* Contabilidad general comercial y bancaria, *de D. Luis Ballesteros.—Página 820.*
Quinquenios.—Página 820.
Subvenciones para viajes y ampliación de estudios.—Página 821.
Libramiento a la Escuela de Jerez de la Frontera.—Página 821.
Conmutaciones de asignaturas.—Página 821

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento de Secretario. Página 822.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Cátedra de Dibujo a concurso.—Página 823.*

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 823.*
Licencias.—Página 823.

AYUDANTES.—*Rehabilitación de D.ª Luisa Eusebio.—Página 823.*

ALUMNOS.—*Comisión de exámenes.—Página 823.*

ASUNTOS GENERALES.—*Aprobando el contrato de arrendamiento de la Normal de Maestras de Ciudad Real.—Página 824.*
Prorrogando el de la Residencia de normalistas de Cádiz.—Página 824.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 824.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Sobre las sustituciones de los Maestros que cursan estudios de sordomudos y ciegos en la Escuela Superior del Magisterio.—Página 824.*

Ministerio.

REAL DECRETO-LEY

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La constante creación de Escuelas y la reciente de 26 Institutos de segunda enseñanza han traído un aumento considerable en los servicios, que motiva diariamente la petición respetuosa de los Jefes de los mismos en demanda de personal, porque se da el caso actualmente de que haya algunos Centros sin funcionarios administrativos que los sirvan. Sin contar con los servicios centrales de la Secretaría del Ministerio propiamente dicha, son muy cerca de 400 los Centros que de él forman parte entre Universidades, Institutos, Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, Secciones administrativas e Inspecciones de enseñanza, Archivos, Bibliotecas, Museos y Centros varios, con denominaciones específicas, para los cuales no se puede ni establecer el promedio de dos funcionarios por Centro, lo que da idea exacta ante la importancia extraordinaria que la sola enunciación de su nombre revela de que no están servidos administrativamente como las circunstancias del presente requieren.

Ante la norma inflexible del Gobierno de no permitir aumento de personal y ante las imperiosas necesidades cada vez más crecientes de los servicios, sólo hay una fórmula transitoria que pueda remediarlo de momento, sin perjuicio de que algún día puedan consentir las disponibilidades económicas el llegar a una más equitativa proporcionalidad de las escalas, y esta fórmula puede encontrarse con la supresión de las amortizaciones de 24 plazas consignadas en el capítulo 8.º de la Sección 15 del Presupuesto y con el acceso a la escala técnica del personal Auxiliar, a semejanza de lo ya hecho por los Ministerios de Hacienda y de Fomento, lo que alentará sin duda alguna el estímulo del trabajo y traerá consigo una mayor intensidad en la labor que se desarrolle, que supla la escasez de personal.

Por las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto-ley.

Madrid 3 de Junio de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara terminada la amortización en las clases de Jefes de Negociado de segunda y de Oficiales de Administración de primera que, como excedentes activos, figuran en número de 7 y 17, respectivamente, en el capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto único de la Sección 15 del Presupuesto vigente, quienes pasarán a definitivos y, en su virtud, el crédito de 134.000 pesetas que en la citada Sección, artículo y capítulo del Presupuesto se consigna pasará al capítulo 1.º, art. 7.º, concepto 1.º de la Sección 7.ª del Presupuesto, fijándose en 42 y 124 las plantillas respectivas de las clases mencionadas.

Art. 2.º Se reconoce a los actuales Auxiliares el derecho a ocupar las vacantes de los Oficiales de tercera clase en la escala técnica, mediante la declaración de aptitud que se previene en el art. 2.º de los Reales decretos-leyes de 12 de Marzo y 26 de Abril del corriente año, expedidos por los Ministerios de Hacienda y de Fomento.

Art. 3.º Queda derogado cuanto se oponga a lo que en el presente decreto-ley se previene.

Dado en Palacio a tres de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gacetas* del 4 y 5.)

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Alora (Málaga) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis secciones cada una, por su presupuesto de contrata importante 284.369,99 pesetas.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de administración y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.º La cantidad de 227.496 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública, fijándose 70.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 70.000 para el de 1930 y 87.496 para el de 1931.

Art. 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Alora por el 20 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 56.873,99 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1931.

Dado en Palacio a tres de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 4.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro secciones la primera y tres la segunda, por su presupuesto de contrata importante 241.018,05 pesetas.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.º La cantidad de 173.263,54 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Ins-

trucción pública, fijándose 60.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 60 000 para el de 1930 y 53.263,54 para el de 1931.

Art. 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte por el 25 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 57.754,51 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1931.

Dado en Palacio a tres de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 4.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la adaptación de un edificio, propiedad del Ayuntamiento de Tudela de Duero (Valladolid), a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, por su presupuesto de contrata, importante 82.592,48 pesetas.

Art. 2.° Se concede al Ayuntamiento de Tudela de Duero el auxilio de 50.000 pesetas, importe del 60,53 por 100 del indicado presupuesto, abonándose 25,000, con cargo al crédito consignado en el capítulo adicional 1.°, artículo único del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para el actual ejercicio económico, y 25.000 con cargo al de 1930.

Art. 3.° La cantidad de 32.592,48 pesetas, resto del importe del mencionado presupuesto de contrata, será satisfecho por el expresado Ayuntamiento.

Art. 4.° Del auxilio de 50.000 pesetas, se librarán 40.000, previa la presentación de las correspondientes certificaciones de obra ejecutada, reservándose como garantía el pago de las 10.000 restantes, hasta que por un Arquitecto escolar, designado por dicho Ministerio, se certifique la terminación de las obras de referencia.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 4.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Almendralejo (Badajoz) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, por su presupuesto de contrata, importante 174.652,60 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 130.989,45 pesetas que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo adicional primero, artículo único, del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública, fijándose 50.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 50.000 para el de 1930 y 30.989,45 para el de 1931.

Art. 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Almendralejo por el 25 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 43.663,15 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos después de celebrada ls subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1931.

Dado en Palacio a tres de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 4.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo establecido en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918 y Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Tomás Maestre y Pérez, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 18 de Mayo próximo pasado, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a tres de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 4.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Octubre de 1913,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Mariano Alcocer y Martínez, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 8 de Mayo último, fecha de su cese en el servicio activo, con arreglo al art. 4.° del Real decreto de 8 de Julio de 1921; concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de todo gasto, según lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 13 de la ley reguladora del Impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a tres de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 4.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a D. Guillermo González Prat, en la vacante, por jubilación, de D. Mariano Alcocer y Martínez.

Dado en Palacio a tres de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 4.)

SECCIÓN 1.ª - Central e Inspección de primera enseñanza.

ESCALA AUXILIAR

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer *que la aptitud que para el pase de la escala auxiliar a la técnica exige el art. 2.º del Real decreto-ley fecha 3 de los corrientes, se acreditará mediante informe de los Jefes que anteriormente hubiere tenido el interesado, del que actualmente tenga y del de la Sección Central del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y cuando tales informes fueren favorables, se elevará propuesta nominalmente por el ilustrísimo señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria a la resolución del Ministro.*

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑORES JEFES DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO Y DE LAS SECCIONES DE LA SECRETARÍA DEL MISMO DONDE FIGUREN ADSCRITOS AUXILIARES DE PRIMERA CLASE DEL ESCALAFÓN ÚNICO DE FUNCIONARIOS DE ESTE DEPARTAMENTO.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Terminada la amortización en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento por Real decreto-ley de 3 del actual, e incorporados al capítulo 1.º, art. 7.º, concepto 1.º, del Presupuesto vigente los créditos consignados en la Sección 15, capítulo 8.º, art. 1.º, concepto único,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado que, desde la expresada fecha perciban sus haberes del capítulo primeramente citado, y cesen en la situación de excedencia activa en que se hallaban, los Jefes de Negociado de segunda clase y Oficiales de Administración de primera que a continuación se detallan, y a los que los Habilitados correspondientes acreditarán en lo sucesivo las oportunas nóminas con cargo al capítulo, artículo y concepto de referencia:

Jefes de Negociado de primera clase.

D. Enrique López de Tamayo y García, de la Sección administrativa de Segovia; D. Jerónimo Paunero Redondo, del Consejo de Instrucción pública; D. Samuel López Arias, de la Secretaría de este Ministerio; D. Gregorio Blasco Julián, de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón; D. José Cano López, de la Murcia; D. Luis Ortega Granados, de la Secretaría del Ministerio, y D. Timoteo González Fernández, de la misma Secretaría.

Oficiales de Administración de primera clase.

D. José Sánchez Amigó, de la Escuela de Artes y Oficios de Jaén; D. José Vázquez Eleizegui, de la Universidad de Santiago; D. Julio Pintado Santos, de la Secretaría de este Ministerio; D.ª Tomasa Palomo y Palomo, de la Escuela Normal Central de Maestras; D. Antonio Fernández Montarroso, de la Secretaría del Ministerio; D. Manuel del Alamo Mena, de la Universidad de Sevilla; D. Tomás Isern y García Reguera, de la Biblioteca Nacional; D. Francisco de Basabe Esquinas, de la Universidad de Salamanca; D. Ramón Sánchez Garañana, de la Secretaría del Ministerio; D.ª María Antonia Romero del Pino, de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza; D. Eusebio Montes de Ayala, de la Secretaría del Ministerio; D. Sandalio Olmeda Monge, del Archivo Histórico Nacional; D. Valentín de Castro Fernández, del Museo Arqueológico Nacional; D. José Belda Carreras, de la Secretaría del Ministerio; D. Carlos Bautista Arista, de la misma Secretaría; D. Manuel de Cala Núñez, de la Escuela de Arquitectura de Barcelona, y D. Miguel Martín de la Peña, de la Universidad de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los Jefes de los interesados y Habilitados de los mismos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Benita Franco Vázquez, Auxiliar de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, licencia con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el Inspector de primera enseñanza D. Miguel Angel Vicente Mangas, hoy en situación de excedente, concediéndole el reingreso en el servicio activo y destinándole a la provincia de León, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que le corresponde con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1929.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Inspectora de primera enseñanza de Teruel D.ª Elena Gozalo Blanco, tres meses de licencia para asuntos particulares, sin que durante los mismos perciba sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1929.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado autorizar al Inspector de primera enseñanza de esa provincia, D. Mauricio Emiliano Morales, para que pueda dedicarse a efectuar operaciones relacionadas con contratos de seguros en las horas que le queden disponibles, después de cubrir el servicio de inspección de enseñanza que le está encomendado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas del Ave María, calle de San Vicente, 72, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 5.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Isidro Almazán y Francos y contra la Tesorería Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Gramática castellana.—Historia de España.—Aritmética.—Geometría.—Física. Química.—Historia natural.—Economía.—Nociones de Derecho.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Academia de adultas de la parroquia de la Concepción, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Josefa Armada de Argüelles y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Escritura.—Ortografía.—Aritmética.—Gramática.—Dibujo. Religión.—Canto.—Labores.—Corte.—Francés.—Taquigrafía. Mecanografía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Director de las Escuelas Siurot, de Huelva, solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.º del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del día 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder una subvención de 16.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Huelva, a nombre de D. Carlos Sánchez Fernández y con cargo a dichos capítulo y artículo, y a los conceptos siguientes: 15.000 pesetas al concepto 5.º y 1.000 al 1.º, previa publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura y escritura.—Gramática.—Doctrina cristiana.—Aritmética y Geometría.—Geografía.—Historia de España.—Fisiología elemental.—Elementos de Derecho.—Música.—Ejercicios físicos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Director del Seminario de Maestros para la preparación de las enseñanzas Siurot, de Huelva, solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.º del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del día 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Seminario de que se trata y conceder una subvención de 27.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Huelva, a nombre de D. Carlos Sánchez Fernández y con cargo a dichos capítulo y artículo, y a los conceptos siguientes: 25.000 pesetas al concepto 6.º y 2.000 al 1.º, previa publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Las asignaturas de los cuatro cursos que constituyen la carrera del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Director del Internado para Normalistas de la Institución del Divino Maestro, de Madrid, solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, artículo 1.º del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Institución de que se trata y conceder una subvención de 4.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Teserería Contaduría Central, a nombre de D. Isidro Almazán y Francos y con cargo a dichos capítulo y artículo, y a los conceptos siguientes: 2.000 pesetas al

concepto 33 y 2.000 al 1.º, previa publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Las asignaturas que constituyen los programas oficiales de la Escuela Normal.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la Sociedad Española de Antropología, Etnografía y Prehistoria solicitando se le conceda una subvención con cargo a los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.º del actual presupuesto; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden del 12 de dicho mes y año; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de las mencionadas disposiciones, y haciendo uso del art. 36 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder una subvención de 7.000 pesetas, que se librará por trimestres, en concepto de «a justificar», contra la Tesorería-Contaduría Central, a nombre de D. Francisco de las Barras de Aragón y con cargo a dichos capítulo y artículo, y a los conceptos siguientes: 6.000 pesetas al concepto 99 y 1.000 al 72, previa publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Sesiones científicas mensuales.
Continuar reuniendo materiales de Antropología, Etnografía, Prehistoria y Paleontología humana, que servirán de complemento a las colecciones del Museo Nacional de Antropología, que constituye el domicilio social.
Adquirir datos e informes para poder redactar, en su día, unas instrucciones relativas a la recolección, conservación y remisión al Museo Nacional de Antropología de los objetos relativos a las ramas de la ciencia cultivada por la Sociedad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela municipal de Artes y Oficios de Badajoz solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 54 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Adelardo Covarsi Yustas y contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de Dibujo geométrico y artístico.
Idem de Modelado, de Composición decorativa y Vaciado.
Idem de Dibujo y adorno aplicado a las labores femeninas.
Idem de Carpintería, talla y ebanistería.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación para la Enseñanza de la Mujer, de Valencia, solicitando el abono de la subvención de 7.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 69 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan A. Oliver y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Enseñanzas del Bachillerato con arreglo a los programas oficiales.
Idem de Comercio ídem íd.
Idem de asignaturas opcionales o no obligatorias.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Salamanca por D. Roque Sánchez Sánchez;

Resultando que dicho señor falleció en la expresada ciudad el día 26 de Enero de 1922, bajo testamento otorgado a 27 de Octubre de 1921 ante el Notario del Colegio de Valladolid, con residencia en Salamanca, D. José de Prado Legarejos, en el que autorizó a los testamentarios para que, al fallecimiento de su esposa, D.ª Filomena Mateos García, fundaran una beca, con la pensión de dos pesetas diarias, a fin de que el agraciado pueda seguir los estudios de cualquiera de las carreras eclesiásticas o civiles que se cursan en los establecimientos docentes de Salamanca;

Resultando que dispuso asimismo que el becario sería designado por el Patronato, el que preferirá, de entre los solicitantes, al que sea más próximo pariente del fundador, y en igualdad de grado, al que tenga más adelantados sus estudios, y a falta de parientes, a los naturales de los pueblos de Arapiles, Las Torres, Calvarrasa de Abajo, Pelabravo, Santa Marta de Tormes, Machacón, Miranda de Azán y Mozárbez, por el orden expresado, y en defecto de éstos, a los naturales de Salamanca;

Resultando que designó patronos al Rector del Seminario Conciliar de la diócesis de Salamanca, a D. Juan Francisco García Peñalvo, a D. Florencio Marcos Martín y al Decano del Colegio de Abogados, siendo vitalicio el cargo para los señores García Peñalvo y Marcos Martín, y debiendo ser sustituído

el primero de éstos, a su fallecimiento, por el párroco de la de Sancti Spiritus, de Salamanca;

Resultando que no relevó el fundador a los patronos de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital de esta Obra pía se halla constituído por 16.600 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública perpetua interior al 4 por 100, un crédito de 296 pesetas contra el Ayuntamiento de Salamanca y 5.682 en metálico;

Considerando que la mencionada Fundación se halla constituída por un conjunto de valores cuyas rentas se destinan al fomento de la enseñanza, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, y resolutorio de un conflicto jurisdiccional;

Considerando que puede cumplir con el objeto de su institución sin ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni procedentes de repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer otra clase de valores que inscripciones intransferibles de la Deuda pública o acciones inalienables del Banco de España, por disponerlo así los artículos 11 y 13 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Salamanca por D. Roque Sánchez y Sánchez.

2.º Que se reconozca como patronos de la misma al Rector del Seminario Conciliar de Salamanca, al Decano del Colegio de Abogados y, mientras vivan, a D. Juan Francisco García Peñalvo y D. Florencio Marcos Martín, y al fallecimiento del primero de éstos, al Párroco de la de Sancti Spiritus, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que proceda el Patronato a convertir el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, expidiéndose aquélla a nombre de la Obra pía; y

4.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Institución Muñoz del Castillo, de preparación moderna, para madres de familia, creada en esta Corte por D. José Muñoz del Castillo, Catedrático que fué de la Universidad Central;

Resultando que dicho señor falleció en Madrid el 30 de Enero de 1926, bajo testamento otorgado ante el Notario del territorio D. Toribio Gimeno Bayón, a 4 de Mayo de 1925, en el que dispuso que en el hotel de su propiedad, núm. 38 de la calle de Quintana, de esta Corte, se estableciera la aludida Fundación, con el fin de proporcionar cultura moderna y adecuada de madre de familia a las jóvenes solteras que hayan sido ya pedidas para contraer matrimonio;

Resultando que el Patronato mandó el fundador que quedara constituído por D. Ramiro Suárez Bermúdez, como Presidente, y otros dos Vocales, designado uno por el ilustrísimo señor Rector de la Universidad Central, y el otro por el Reverendísimo Obispo de Madrid-Alcalá;

Resultando que no relevó al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital de esta Obra pía se halla constituído por la casa núm. 38 de la calle de Quintana, ya citada, los bienes que pueda llegar a heredar, donativos, subvenciones y demás liberalidades que reciba;

Considerando que se halla constituída por un conjunto de bienes destinados a la enseñanza, así como sus rentas, si llegase a tenerlas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, siempre que la enseñanza que en este Centro se dé sea gratuita, extremo que no consta en el expediente, aunque parece deducirse de lo expuesto por el testador;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que si bien se dice en el título fundacional que podrá recibir subvenciones, no se indica que necesite imprescindiblemente para sostenerse de los fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni procedentes de repartos o arbitrios forzosos; por lo que reune las condiciones que el art. 11 de la instrucción de 24 de Julio de 1912, fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de dicha obligación, lo que no ocurre en este caso;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada institución Muñoz del Castillo, de preparación moderna para madres de familia, creada en Madrid por el Catedrático de la Universidad Central D. José Muñoz del Castillo, siempre que la enseñanza que en ella se dé sea enteramente gratuita para todas las alumnas que concurran a sus clases, de tal manera que si no fuese así, se entenderá que la manda no es de carácter benéfico, y, por tanto, como no hecha la presente clasificación.

2.º Que se reconozca como Patronato de la susodicha Obra pía de cultura a una Junta presidida por D. Ramiro Suárez Bermúdez, y formada, además, por un representante del Rector de la Universidad Central y otro del Reverendo Obispo de Madrid-Alcalá, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que el Patronato someta a la mayor brevedad a la censura del Protectorado un proyecto del reglamento por que ha de regirse la Obra pía, y donde conste que la enseñanza que en ella se da es gratuita; y

3.º Que de la resolución recaída se comuniquen los traslados que señala el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que al aprobarse las cuentas del año 1926 de la Fundación particular benéfico-docente, denominada Escuela, instituída en Salces (Santander) por D. Ricardo Gómez del Olmo Saavedra, y teniendo en cuenta la existencia allí de Escuela nacional regentada por Maestro que percibe sus haberes del Estado, se ordenó instruir el expediente especial de transmutación de fines, con arreglo a los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926, para determinar si procedía la transmutación del fin fundacional, en razón de haber caducado el instituído por el causante, que no puede cumplirse hoy en la forma que él dispuso;

Resultando que tramitado tal expediente se han aportado a él los datos precisos, entre ellos, el acreditativo de los bienes que penden aún de venta;

Considerando que desde el punto de vista de la escritura constitutiva, no puede afirmarse que ha caducado el fin fundacional por el hecho de que, desde hace algún tiempo, la Escuela de la Obra pía no funcione por haberse creado en Salces una nacional, ya que el instituidor determinó que las rentas podían tener aplicación, no sólo al Maestro, sino a un Ayudante suyo, o que podría instalarse otra Escuela; de donde se deduce que no obsta el hecho de que en el pueblo de Salces exista Escuela nacional para que si la venta de los bienes de la Obra pía lo consiente, funcione otra que permita el mayor desenvolvimiento de la cultura pública;

Considerando que en la propia escritura prevé el instituidor el caso de que se pretenda dar a las rentas otro destino que el tan claramente determinado por él;

Considerando que en tanto no tenga lugar la venta de los bienes, no es procedente declarar si puede sostenerse con las rentas del capital con que en definitiva se cuente otra nueva Escuela, ni es llegado todavía el momento de determinar si la legislación actual permite reservar en beneficio de la Escuela nacional o de quienes la regentan, alguna parte de las rentas fundacionales;

Considerando declarado por el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Mayo de 1928, que el de Gobernación de 29 de Agosto de 1923 sobre venta de bienes inmuebles de las Fundaciones, no es aplicable a las sometidas al Protectorado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° No haber lugar a proseguir el expediente de transmutación de fines de la Obra pía de que se trata; y

2.° Que se incoe el de venta de sus bienes en pública subasta, de acuerdo con las disposiciones vigentes para que, una vez conocido el capital líquido de la Fundación, se determine si puede o no cumplir su fin.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

Vistos los antecedentes que en este Protectorado se conservan relacionados con la Fundación instituída por el señor Marqués de Villel, en Villel de Mesa (Guadalajara);

Resultando que por Real orden de 11 de Octubre de 1924 (*Gaceta* del 30) fué clasificada, confiriendo el núm. 3.° de su parte dispositiva el Patronato a la Junta provincial de Beneficencia y ordenando el 5.° que instruyese el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54 y siguientes de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para la trasmutación del fin fundacional;

Resultando que por Real orden de 22 de Abril de 1925 se mandó que, para la rendición de los censos existentes a favor de la Fundación, se capitalizasen al tipo del 3 por 100;

Resultando que contra esta última Real orden interpuso recurso contencioso administrativo la Excma. Sra. D.ª Mercedes Martorell y Téllez de Girón, que fué fallado por el Tribunal Supremo en 12 de Junio de 1928, revocando la Real orden impugnada y declarando, en su lugar, que la redención debe efectuarse por entrega de la demandante del capital suficiente para que, invertido en una inscripción intransferible de la Deuda del Estado, diera, con deducción de los impuestos que correspondan, una renta líquida anual de 478 pesetas, cantidad que era la que venía obligada a satisfacer;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara, por comunicación de 19 de Febrero último, manifestó haberse llevado a cabo la redención, habiéndose presentado en la Delegación de Hacienda los correspondientes títulos de la Deuda para su conversión en lámina intransferible; y consulta si, llegada ésta, deberá entregar la renta líquida al Alcalde de Villel de Mesa para que éste lo haga, a su vez, al Maestro nacional, o si se entrega directamente al Maestro para que la invierta en obras *circum* o *post-escolares;*

Considerando que la Real orden de clasificación es firme y subsistente y, por tanto, la Junta provincial de Beneficencia, como patrono de la Obra pía de que se trata, tiene perfecta personalidad para hacerse cargo de las rentas fundacionales y, en cumplimiento de su núm. 5.°, debe instar y tramitar el expediente especial para la transmutación del fin fundacional;

Considerando que en tanto dicho expediente no sea resuelto y se determine la aplicación que deba darse a las rentas, ha de abstenerse de hacer entrega de ellas a persona o entidad alguna,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha acordado hacer saber a la Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara que, en cumplimiento del núm. 5.° de la Real orden de clasificación de 11 de Octubre de 1924, deberá instar y tramitar el expediente especial que allí se determina, y que, en tanto tal expediente no quede resuelto, conservará en depósito las rentas que haya producido y siga produciendo el capital fundacional, absteniéndose de hacer entrega de ellas a persona o entidad alguna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuela de niños y niñas, instituída en Huici, Ayuntamiento del Valle de Larraun (Navarra), por D. José de Iriarte, remitió a este Protectorado un contrato de alquiler del edificio Escuela, propiedad de la Fundación, suscrito entre el Ayuntamiento antes indicado y el Patronato de referencia;

Resultando que en vista de que el aludido contrato era sólo comprensivo de un compromiso entre el Ayuntamiento y los patronos, y que se hacía por tiempo indefinido, por orden de esta Dirección general de primera enseñanza, fecha 10 de Octubre último, se devolvió a fin de que si se formalizaba por documento privado se hiciera por tiempo menor de seis años o, en caso de mayor duración, por escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad;

Resultando que en 6 de Noviembre siguiente fué devuelto el contrato de referencia, después de haberse cumplido lo dispuesto en la orden anteriormente indicada;

Considerando que una vez cumplidos todos los requisitos ordenados no hay inconveniente alguno en la aprobación del tantas veces dicho contrato de arrendamiento,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado

por la Asesoría jurídica, ha resuelto aprobar el contrato suscrito entre el Ayuntamiento de Larraun (Navarra) y el Patronato de la Fundación instituída en Huici por D. José de Iriarte, por virtud del cual el primero se compromete a entregar al segundo la cantidad de 200 pesetas anuales como alquiler de la casa Escuela propiedad del último, contrato que tiene de validez cuatro años, prorrogables por tácita conformidad de las partes contratantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE NAVARRA.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Aldea del Cano, Ayuntamiento de ídem (Cáceres), por D. Juan Francisco Alejo Sanz López, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid;* plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 25 de Mayo de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, P. A., ACUÑA.

(Gaceta del 6 de Junio.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las dificultades de acondicionar un local adecuado en este Ministerio como depósito del material cinematográfico a que se refiere la base 4.ª del concurso anunciado por Real orden de fecha 11 de Mayo próximo pasado *(Gaceta* del día 15), hace necesario modificar esta condición del concurso; y para ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado que se haga saber a los concursantes que no será necesario el depósito de los modelos del material cinematográfico expresado en los locales de este Ministerio, bastando la entrega de una relación detallada de aquel material, que quedará depositado en las mismas Casas concursantes en condiciones convenientes para ser examinado por la Comisión gestora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 2.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, cumplidos los requisitos exigidos y a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Joaquín José Baró y Comas, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 2 de Junio.)

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Real decreto de 4 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Decano de la Facultad de Ciencias químicas de la Universidad de La Laguna a D. José Cerezo y Giménez, Catedrático numerario de la misma, debiendo cesar D. Agustín Cabrera y Díaz en el desempeño interino del mismo cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 2 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Pediatría, denominada en el anterior plan de estudios Curso de enfermedades de la infancia, con su clínica, por pase, en virtud de concurso previo de traslación, a otra Cátedra del titular que la desempeñaba, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie a concurso de traslación, turno que legalmente corresponde, en los términos que fija el art. 10 del mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1929.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 2 de Junio.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Pediatría, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Mayo de 1929.—*El Director general*, P. D., SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 2 de Junio.)

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Vocal delegado en la Facultad de Filosofía y Letras y la Presidencia de la Comisaría regia de la Universidad Central, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los Ayudantes de clases prácticas de la expresada Facultad don Luis de Sosa y Pérez, D. Germán Lenzano y Montero y D. Antonio García Bellido, adscritos, respectivamente, a la Cátedra vacante de Arqueología y a las auxiliarías, también vacantes, del segundo y tercer grupos de Historia, se les acredite, a cada uno, por los servicios prestados y desde el 1.º al 30 del mes de Abril próximo pasado, la gratificación de 2.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

ORDEN

Siendo muchas las peticiones que se elevan a este Ministerio en solicitud de que se admita matrícula con carácter condicional en las distintas Facultades a aquellos alumnos a quienes falte aprobar un idioma para obtener el título de Bachiller universitario,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que por las Facultades correspondientes se admita matrícula en las asignaturas que comprendan el primer curso de los estudios de que se trate, a los alumnos a quienes, faltándoles aprobar el idioma para la obtención de título de Bachiller universitario, lo soliciten.

2.º No podrán ser admitidos a examen de asignaturas de Facultad los que no presenten el resguardo de haber efectuado los pagos correspondientes para obtener dicho título.

3.º Se dará preferencia en los exámenes de idiomas a los alumnos que se encuentren en el caso citado, con el objeto de que puedan disponer de tiempo para la celebración de los exámenes posteriores, y a las Secretarías de Facultad, para que puedan tener despachados los expedientes sobre expedición de los títulos ya referidos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1929. *El Director general*, P. D., SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 5.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas a don Gonzalo Pérez Casanovas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento aprobado por Real decreto de 29 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo al Auxiliar de dicho Centro, D. Luis Gil Vicario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, por motivo de enfermedad, al Catedrático del Instituto de Manresa, D.ª María Teresa Casero Gutiérrez, licencia que ha de tenerse por concedida con efectos desde la fecha de su petición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar repetidor de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Granada, D. Antonio Rodríguez Garrido, en solicitud de que se le conceda la excedencia en dicho cargo, por haber sido nombrado Profesor de Ciencias exactas y físico-químicas del Instituto local de Requena,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado de conformidad con lo que determina el art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la auxiliaría de le sección de Letras en el Instituto nacional de segunda enseñanza de León y vista la solicitud del Ayudante numerario de dicha sección D. Eliseo González Arias que, según la Dirección del mencionado Instituto, es el más antiguo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Real decreto de 31 de Enero de 1919, ha tenido a bien nombrar Auxiliar repetidor de la indicada sección e Instituto a D. Eliseo González Arias, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Resuelto por Real orden de 16 de los corrientes que se puedan acreditar los dos tercios de las dotaciones de Cátedras cuando aquéllas ofrecen el derecho de opción de percibirlas en concepto de sueldo o gratificación, y encontrándose en esa situación el caso del Sr. Sobejano, Auxiliar del Instituto de Murcia, que es al propio tiempo Oficial del Cuerpo de Archiveros-bibliotecarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acrediten los dos tercios de la gratificación, y en este concepto, de

8.000 pesetas al Auxiliar D. Andrés Sobejano y Alcayna, y las 1.500 que deja éste, por pasar a disfrutar las 3.000, al Ayudante interino D. Antonio Noguera Lozano, con cargo a la dotación de la plaza de Profesor de la Lengua francesa del Instituto de Murcia, a cuyo titular se le concedió una licencia de tres meses, sin sueldo, acreditación que comenzará a contarse desde el 1.º de Marzo último y terminará el día 1.º de Junio próximo venidero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna y desempeñada por el Ayudante interino de la respectiva sección y Centro D. Gonzalo Calle y López, desde el día 27 de Abril último por hallarse el Auxiliar numerario encargado de otra Cátedra vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se le acrediten al Sr. Calle y López los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante, con cargo a la dotación de la misma, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas y desempeñada desde el día 1.º de Octubre último por el Ayudante interino de la respectiva sección y Centro D. Agustín Martinón Fernández, por no haber Auxiliar numerario de la sección de Letras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la referida fecha, se le acrediten al Sr. Martinón Fernández los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante, con cargo a la dotación de la misma, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante una de las Cátedras de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna y desempeñada por el Ayudante interino de la sección de Ciencias de dicho Centro D. Arturo Garrigó Caro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir del día 27 de Abril último, fecha en que se posesionó de su cargo, se le acrediten al Sr. Garrigó Caro, los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante, con cargo a la dotación de la misma, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas y desempeñada desde el día 1.º de Octubre último por el Ayudante interino de la respectiva sección y Centro D. Juan Milián Cabrera, por no existir Auxiliar numerario de la sección de Idiomas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir de la citada fecha, se le acrediten al expresado Ayudante, señor Milián Cabrera, los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante, con cargo a la dotación de la misma y de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado, aprobado por Real decreto de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, el Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zamora, D. Gregorio Rodríguez Pérez, con efectos del 25 del actual, fecha en que cumplió dicho señor la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 2 de Junio.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director del Instituto de Barcelona, solicitando la subvención de 2.500 pesetas para instalación de una sala de estudios;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.º de la Real orden de 18 de Octubre de 1922 y la petición ajustada a lo determinado en la Real orden de 2 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona la cantidad de 2.500 pesetas para servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Centro, D. Mariano Salanova Arias, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 2 de Junio.)

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de Marzo de este año *(Gaceta* del 15 de Abril), se anuncia a concurso la plaza de Conservador del gabinete de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de esta Corte, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Para tomar parte en este concurso será preciso hallarse en posesión del título de Licenciado en Ciencias naturales, sirviendo de base para la adjudicación el expediente académico de los aspirantes y los servicios no retribuídos que los mismos aleguen.

Tendrán condición preferente para la adjudicación de la vacante los actuales funcionarios que desempeñen en propiedad las plazas de Conservadores de los gabinetes de Ciencias en otros Institutos con dotación en el presupuesto de este Ministerio, y según los servicios prestados en tales casos.

Las instancias, documentadas, han de presentarse en esta Dirección general dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 27 de Mayo de 1929.—*El Director general*, P. D., SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

INSTITUTOS LOCALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la plaza de Profesor de Geografías e Historias del Instituto local de segunda enseñanza de Madridejos, por haber sido baja en dicho cargo D. Emiliano Jos, que ha pasado a ocupar la del Instituto nacional de segunda enseñanza de La Laguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para ocuparla a D. Lorenzo Miranda Morán, aspirante núm. 1 en la actualidad, con el estipendio anual de 4.000 pesetas, con cargo a la subvención fijada por Real decreto de 7 de Mayo de este año, debiendo posesionarse del mismo en el término de ocho días, a partir desde el siguiente al de la publicaciónde esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado a instancia de D. Luis Ballesteros Martín-Baldo, Catedrático numerario de ese Centro docente, solicitando sea declarada de mérito en su carrera la obra de que es autor, titulada *Contabilidad general comercial y bancaria*, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, previo informe favorable de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia remitida a este Ministerio por D. Luis Ballesteros Martín-Baldo, Catedrático numerario de la Escuela superior de Comercio de Barcelona, en la que solicita sea declarada de mérito en su carrera la obra de que es autor, titulada *Contabilidad general comercial y bancaria*, de la que acompaña un ejemplar.

»Se trata de un libro que consta de 400 páginas, en 4.º, dividido en dos tratados, que se ocupa, como el título indica, en la Contabilidad general, el primero, y de la comercial y bancaria, el otro, desenvuelto éste último en menor extensión.

»En la Contabilidad general, después de unas nociones de Partida doble, estudia en sucesivos apartados el capital con sus valores: efectivos, amortizables, almacenables, mobiliarios, comerciales, inmovilizados y débitos y créditos; el inventario con su clasificación, descripción, valoración y formación; los libros generales: diario, mayor, de inventarios y balances y auxiliares; las cuentas, subdivididas en capital, integrables y diferenciales, y los balances: de comprobación de saldos mixtos, errores, balance general y de salida, con los cierres y aperturas de cuentas y distribución de beneficios.

»En el tratado de Contabilidad comercial, después de unas nociones generales, se ocupa separadamente del comercio de mercaderías y del comercio de banca. Todo el texto está bien nutrido de datos, tablas de estados numéricos, así como de multitud de conceptos propios de esta ciencia, avalorado, además, con problemas y ejercicios bien escogidos, repartidos por todo él.

»No es dudoso, por tanto, que los alumnos de Comercio y las personas interesadas en la Contabilidad a quienes va dedicado el libro, puedan, con su letra, adquirir un caudal de conocimientos útiles y afianzarlos con la práctica inmediata de los mismos.

»Esto por lo que hace el concepto general de este tratado, apreciado en su conjunto. Por lo que toca a los detalles diremos también algunas palabras. Al hallar la razón entre monedas de oro y de plata de un sistema monetario, al investigar el precio medio de varias partidas de una mercadería, al determinar el precio de compra, el de coste y el de venta, halla el autor, con buen acuerdo, según el modo de ver de esta Comisión, fórmulas literales generales en las que no hay más que sustituir las letras por los números particulares de cada caso que se nos ofrezca y operar como indican sus signos para tener resueltos todos los problemas de una misma índole.

»En la parte relativa a libros comerciales están reseñados todos los anteriores a las últimas disposiciones del Poder central, conforme al Código de Comercio, cuyos artículos pertinentes cita, y a las prácticas corrientes de Contabilidad.

»En las cuentas describe la manera de hacer los cierres y aperturas, los asientos, las liquidaciones, los modos de hallar los saldos, los pasos a cuenta nueva, etc.

»En las cuentas corrientes con interés, usa para calcular éste, como es práctica corriente, los divisores fijos y también obtiene acertadamente, en fórmulas sencillas, la liquidación de éstas por métodos indirectos; y tras del llamado método Hamburgués de llevar estas cuentas, continúa con las cuentas de crédito, de depósito, de gasto, de pérdidas y ganancias y de ejercicios.

»En los balances está todo oportuno y pertinente. Lo mismo puede decirse de la Contabilidad comercial y de la bancaria.

»En resumen, puede decirse que aunque a la obra podrían encontrársele pequeños defectos, muy disculpables, de los que no está libre casi ningún libro,

»Esta Comisión estima que la precitada obra de D. Luis Ballesteros se presta muy bien al fin para el que ha sido escrita, pudiendo ser muy útil a los alumnos de Comercio y a cuantas personas deseen adquirir conocimientos de las materias de que trata. Por tal razón y por la claridad que en ella se advierte, opina en sentido favorable a la aspiración del interesado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se conceda a D. José Magaña y Maujón, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, el aumento de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio vencido en 1.º del actual, y que empezará a percibir, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 4.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1929.—*El Director general*, P. A., SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se conceda a D. Isidoro Costillas Sánchez, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, de la Escuela profesional de Comercio de Jovellanos, de Gijón, el aumento de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio vencido en 30 de Marzo último, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 4.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1929.—*El Director general*, P. A., SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se conceda a D. Pablo Gómez-Guadalupe y Bermejo, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, de Bilbao, el aumento de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio vencido en 21 de Abril último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 4.000 pesetas anuales que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1929.—*El Director general*, P. A., SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que elevan a este Ministerio, por conducto del Director de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, los alumnos del último año del Profesorado de dicho Centro docente, solicitando la concesión de una subvención que les permita visitar la recién inaugurada Exposición Iberoamericana de Sevilla, a fin de ampliar y completar los estudios que tienen realizados;

Teniendo en cuenta el favorable informe de dicho Director y la utilidad que puede reportar a los referidos alumnos el viaje a dicha capital y Exposición debidamente dirigidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda a la Escuela profesional de Comercio de Málaga un crédito, a justificar, de 1.500 pesetas, con cargo a la Sección 7.ª, capítulo 12, art. 2.º, concepto 7.º del presupuesto vigente, a favor del Habilitado de dicho Centro docente, D. Juan García López, para el viaje colectivo que hayan de realizar los alumnos del mencionado Centro docente, acompañados del Profesorado necesario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que eleva a este Ministerio el Comisario regio de la Escuela pericial de Comercio de Jerez de la Frontera solicitando un crédito, a justificar, con el fin de que los alumnos más aventajados de aquel Centro docente puedan ampliar y completar sus estudios en la recién inaugurada Exposición Iberoamericana de Sevilla;

Teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar a los referidos alumnos el viaje a dicha capital y Exposición, debidamente dirigidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda a la Escuela pericial de Comercio de Jerez de la Frontera un crédito, a justificar, de 1.900 pesetas, con cargo a la Sección 7.ª, capítulo 12, art. 2.º, concepto 7.º del presupuesto vigente, a favor del Comisario regio de la referida Escuela, D. Juan María del Junco, para el viaje colectivo que hayan de realizar los alumnos del mencionado Centro docente, acompañados del Profesorado necesario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 11, art. 2.º, concepto 34 del vigente presupuesto un crédito de 15.000 pesetas como subvención para los gastos generales de la Escuela pericial de Comercio de Jerez de la Frontera, creada por Real decreto de 29 de Abril de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la expresada cantidad de 15.000 pesetas se libre contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, a justificar, y a nombre de D. Enrique Rivero Pastor, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Jerez de Frontera, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

En el expediente de conmutación de asignaturas del Magisterio por sus equivalentes de la carrera de Comercio, promovido a instancia de D. Francisco García Ruiz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en la del Magisterio por D. Francisco García Ruiz;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, proponen se desestime la petición del Sr. García Ruiz,

»Esta Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 77 de la ley de Instrucción pública, es de opinión que las asignaturas que el interesado acredita tener aprobadas en la carrera del Magisterio, deben serle conmutadas por las siguientes de la de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Historia universal y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, Dibujo, Caligrafía y Francés (primero y segundo cursos).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

En el expediente de conmutación de asignaturas aprobadas en el Bachillerato y Escuela Industrial por sus equivalentes de la carrera de Comercio, promovido a instancia de D. Andrés Turidi Martínez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato, plan antiguo, y en Escuela Industrial, por D. Andrés Turidi;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe emitido por la Dirección de la Escuela pericial de Comercio de Cartagena, proponen que, las asignaturas que el interesado justifica tener aprobadas en el Bachillerato se le conmuten por las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Elementos de Historia universal y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, y que se desestime la petición en cuanto se refiere a las demás asignaturas del Bachillerato y de las aprobadas en la Escuela elemental municipal de Industrias y Escuela Superior de Industrias, por oponerse a ello el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la ley de Instrucción pública, es de opinión que, además de las asignaturas cuya conmutación proponen el Negociado y la Sección del Ministerio, procede la de los dos cursos de Francés del Bachillerato antiguo y Física y Química del mismo, mas Dibujo, que el Sr. Turidi Martínez tiene aprobado en la Escuela Industrial de Cartagena.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE CARTAGENA.

En el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato (plan antiguo) por sus equivalentes de la carrera de Comercio, promovido a instancia de D. Julio Velázquez García de Vinuesa, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato (plan antiguo) por D. Julio Velázquez García de Vinuesa;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe de la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, proponen que las asignaturas que el interesado justifica tener aprobadas en el Bachillerato se le conmuten por las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Elementos de Historia universal y especial de España, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, Dibujo, Caligrafía y Rudimentos de Derecho, previa la aprobación de Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto se refiere a las asignaturas de Francés y Física y Química, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y, además, porque la Física y Química, en la carrera de Comercio, no se estudia con carácter general, como ocurre en el Bachillerato, sino con un carácter peculiar y de aplicación, razón por la cual se denomina dicha asignatura Física y Química aplicada al Comercio, y con la lección diaria.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión, conforme con el parecer del Negociado y la Sección del Ministerio en cuanto se refiere a las asignaturas que deben conmutarse al interesado, es de opinión que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 77 de la ley de Instrucción pública y siguiendo el criterio mantenido por esta Comisión, procede, también, conmutar al Sr. Velázquez y García de Vinuesa las asignaturas de Física y Química y los dos cursos de Francés que aprobó en el Bachillerato antiguo, donde se estudiaban con mayor extensión que actualmente se estudian en el Bachillerato elemental, por las de Física y Química aplicadas al Comercio y los dos cursos de Francés de la carrera mercantil.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SEVILLA.

En el expediente de conmutación de asignaturas de la carrera de Ciencias por sus equivalentes de la de Comercio, promovido a instancia de D. José Luis Ramos Hernández, la Comisión permanente del Consejo de Intrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en la Facultad de Ciencias por D. José Luis Ramos Hernández;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe emitido por la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, proponen que se desestime la petición del Sr. Ramos Hernández, por oponerse a ello el artículo 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922;

»Resultando que la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla informa que, teniendo en cuenta la importancia y extensión con que se cursan en la Facultad de Ciencias las asignaturas de Minerología y Botánica, Cristalografía, Zoología general, Química general, Química inorgánica, Química analítica (primero y segundo cursos), y que por Real orden de 22 de Octubre de 1927 fué concedida análoga petición, podría concederse la conmutación de aquellas asignaturas por las de Física y Química, Primeras nociones de Historia natural, Mercancías y Procedimientos industriales y Ensayos y valoración de los productos de la carrera mercantil.

»Esta Comisión, ateniéndose a lo dispuesto en el art. 77 de la ley de Instrucción pública, es de opinión que procede resolver este expediente de acuerdo con el mencionado informe de la Escuela de Comercio de Sevilla.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SEVILLA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, y a propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Burgos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Centro al Profesor numerario D. Julián Lizondo Gascueña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Teruel, en el turno de concurso de traslado entre Profesores y Profesoras especiales de Dibujo de Escuelas Normales.

2.° Serán circunstancias de preferencia para la resolución de este concurso el haber ingresado en el Profesorado los aspirantes que en él tomen parte, en virtud de oposición, y entre los que reunan esta circunstancia será preferido el que cuente mayor antigüedad de servicios efectivos en su cargo; y

3.° Los aspirantes habrán de presentar sus instancias acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, en este Ministerio, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, debiendo elevar dichos documentos por conducto de la Dirección del Centro donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Junio.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Carmen Herrero Martín Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(Gaceta del 5 de Junio.)

De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Teresa de Jesús Alvarez Fernández Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

(Gaceta del 5 de Junio.)

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a D.ª Aurora Abenza Mur, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Murcia, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1929.— *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Junio.)

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a D.ª Dolores Segovia Morón, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Junio.)

AYUDANTES

REAL ORDEN

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por D.ª Luisa Eusebio y Arias Camisón solicitando se deje sin efecto el cese que se le ha dado en su cargo de Ayudante gratuita de la sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Alava;

Vistas las razones que se aducen en dicho expediente y las circunstancias que concurren en la interesada;

Teniendo en cuenta que por Real orden de 6 de Julio de 1926 se resolvió un caso semejante al que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se rehabilite a la solicitante en el expresado cargo de la referida Escuela Normal, descontándola en sus servicios prestados como tal Ayudante los días que ha desempeñado el cargo de Maestra de sección interina de la Escuela graduada del grupo del Portal de Alí, de Vitoria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

(Gaceta del 4 de Junio.)

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio del Ejército, fecha 6 de los corrientes, interesando de este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes que se ratifique, por lo que afecta al presente curso académico, lo dispuesto en la Real orden de 15 de Diciembre de 1926, a fin de que los Tribunales que hayan de examinar a las alumnas matriculadas del Colegio de María Cristina para huérfanos de Infantería, se trasladen a tal fin, en la época de exámenes del presente curso, al Real Sitio de Aranjuez, en la forma que especifica la última disposición de que se ha hecho mérito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo interesado, como queda expuesto, o sea ratificando en sus propios términos, por lo que al presente curso y sucesivos se refiere, mientras otra cosa no se ordene, lo dispuesto en la citada Real orden de 15 de Diciembre de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Junio.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el contrato de arrendamiento otorgado por el Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real, en representación de este Ministerio, y D. Augusto Lecanda Alonso, representante legal de su esposa, D.ª Josefa Gómez Ochotorena, dueña de la casa sita en la calle del Prado, núm. 10, de la capital de la provincia indicada, donde está instalada la Escuela Normal de Maestras, como novación del anterior, a causa de elevación legal del alquiler en consideración a obras de mejora realizadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar dicho contrato, con vigencia a partir de 4 del actual hasta la terminación del presente ejercicio económico, prorrogable para los sucesivos, con las cláusulas estipuladas y precio de alquiler anual de 6.405 pesetas (533,75 mensuales), que se satisfarán por trimestres vencidos, a nombre del susodicho D. Augusto Lecanda o de persona debidamente autorizada al efecto, con cargo a la consignación que figura en el capítulo 3.º, art. 6.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

Ilmo. Sr.: No apareciendo en la Real orden de 18 de Marzo del año actual prorrogado el contrato de arrendamiento del local donde está instalada la Residencia normalista de Cádiz, ya que en aquélla se hace referencia a los contratos especificados en la de 15 de Marzo de 1928, entre los cuales no podía figurar el contratú en cuestión, por ser posterior a esta última fecha la de su otorgamiento; de acuerdo con los artículos 1.566 y 1.581 del Código civil, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes pueda corresponder,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere prorrogado durante el actual ejercicio económico el contrato de arrendamiento del local destinado a Residencia normalista de Cádiz, cuyos alquileres, de 9.000 pesetas anuales, se satisfarán, por trimestres vencidos, a favor de D. Ramón Rivas, en representación de los propietarios, o de persona legalmente autorizada al efecto, con cargo a la consignación que figura en el capítulo 3.º, art. 6.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de la Escuela nacional de Vilarido (La Coruña), D.ª Surelia Plaza;

Resultando que esta Maestra se ausentó de la Escuela y de la localidad en 12 de Abril del año anterior, manifestando que lo hizo para asistir a la Asamblea pedagógica que se celebró en Madrid, dejando la enseñanza atendida y dando conocimiento de su viaje a las autoridades locales;

Resultando que la interesada afirma que volvió al pueblo y se posesionó nuevamente de la Escuela en 25 de dicho mes de Abril, y la Alcaldía fija la fecha de 7 de Mayo, siendo difícil precisar la verdadera fecha en que la Sra. Plaza se reintegró a su destino;

Resultando que la Inspección manifiesta que la Maestra no le comunicó el sitio en que pensaba residir durante las vacaciones caniculares y ella asegura que lo hizo por medio de una carta;

Resultando que habiéndose concedido un permiso de quince días por esta Dirección a la interesada, en 6 de Septiembre, ella no se reintegró a su destino en dicho mes ni en todo el de Octubre, disculpando su ausencia por grave enfermedad de sus hijas, y manifestando que habiendo sido destinada por permuta a la Escuela de Poveda, en Avila, tomó posesión de ésta sin regresar a su anterior destino por las dificultades del viaje en la situación en que se encontraba;

Resultando que la Inspección manifiesta, en su informe, que la enseñanza en la Escuela se encuentra en lamentable estado, pero nada dice de esto en el pliego de cargos, por lo que la interesada nada ha podido tampoco alegar en su defensa;

Resultando que también se hace cargo a esta Maestra por no haberse encontrado material de enseñanza en la Escuela al tomar posesión de ella la permutante, de lo cual se justifica con razones que parecen muy atendibles;

Resultando que la Inspección culpa también a las autoridades locales de complicidad con la Sra. Plaza;

Considerando que son de escasa trascendencia las faltas cometidas por esta Maestra; que concurren en ella circunstancias atenuantes, como indica la Delegación gubernativa, y que son buenos sus antecedentes profesionales;

Considerando que no aparece comprobada la complicidad de las autoridades locales con la interesada, por lo que sería injusto exigirles responsabilidad,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la mencionada Maestra la corrección de suspensión de sueldo durante cinco días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1929.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Josefa Fernández y don José Plata Gutiérrez, Maestros nacionales y en la actualidad alumnos oficiales de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio estudiando los cursos de procedimientos y prácticas de la enseñanza de sordomudos y ciegos, en solicitud de que continúen sus sustitutos desempeñando sin interrupción, hasta que aquéllos terminen, dichos cursos;

Considerando que el cambio de personas que en las Escuelas llevaría consigo el tener que encargarse los Maestros propietarios en 1.º de Junio para luego cesar en 30 de Septiembre, volviendo el mismo u otro sustituto, ocasionaría un gran perjuicio a las Escuelas en que esto ocurriera, que durante el transcurso de un mismo curso escolar estarían confiadas a dos o tres personas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición de los citados Maestros y, en su consecuencia, disponer que los sustitutos actuales continúen desempeñando las Escuelas hasta tanto terminen sus estudios los alumnos autorizados para cursar las especialidades de sordomudos y ciegos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XX — Martes 18 de Junio de 1929 — Núm. 49

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Aspirantes admitidos y excluídos en oposiciones.—Página 825.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Aspirantes admitidos y excluídos en oposiciones.—Página 827.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Conmutaciones de asignaturas.—Página 829.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección II.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Autorizando uno de comprobación de aptitudes para la enseñanza de la Apicultura.—Página 830.*

Autorizaciones para asistir a los de Sericicultura, Gimnasia y Apicultura.—Página 831.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Concesión de quinquenios.—Página 832.*

Reingreso de la Sra. Nogueras.—Página 833.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Concurso para la adquisición de fotografías de Arte e Historia.—Página 833.*

ASOCIACIONES.—*Autorizando el funcionamiento de la de Maestros católicos de Cádiz.—Página 834.*

Sección de Construcciones escolares.

Recepciones.—Página 834.

Devolución de fianza.—Página 835.

Subvención al Ayuntamiento de Higuera de Vargas (Badajoz).—Página 836.

Aprobación de proyecto y de planos.—Página 836.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 836.*

CASTIGOS.—*Página 837.*

LICENCIAS.—*Página 837.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—*Plaza vacante de Académico.—Página 840.*

MUSEO NACIONAL DE ARTE MODERNO.—*Cilando al guarda nocturno Lorenzo Fernández.—Página 840.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

ANUNCIOS

Oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Lengua y Literatura latinas de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Calatayud, Zafra, Tortosa, Jaén, Baeza, Lugo, y a las de los de Las Palmas, y Figueras, agregadas a aquéllas, convocadas por Reales órdenes de 1.º de Septiembre y 2 de Noviembre de 1928, respectivamente.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar dichas oposiciones quede formado de la manera siguiente:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Eloy Bullón, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Nicolás Díaz López, D. Francisco Santos Coco, D. Vicente Calatayud Gil y D. Felipe José María Martínez y Jiménez.

Suplentes: D. Vicente García de Diego, D. Juan F. Yela Utrilla, D. Valentín Pérez Yagüe y D. Florentino Castro Guisasola.

2.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas, dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

Para poder opositar a todas las referidas Cátedras:

1. D. Sebastián Hernández Bueno.
2. » Cristóbal Porras Sánchez.
3. » Juan Llauro Padrosa.
4. » José Andreo García.
5. » Luis Grandía Riba.
6. » Ignacio María Sagarna.
7. D.ª Caridad Marín Pascual.
8. D. Jose Torrens de Béjar.
9. » Bernardo Juan Caldés.
10. » Bienvenido Martín García.
11. » Carlos Magriñá Solé.
12. » Fernando González Rodríguez.

13. D. Antonio Respino Díaz.
14. » Juan Sapiña Camaró.
15. » Bernardo Blanco Gaztambide.
16. » Agustín Gómez Iglesias.
17. » Angel Pariente Herregón.
18. » Lorenzo García Jiménez.
19. » Rufino Núñez Sanz.
20. » José Pradejas Sánchez.
21. » Pedro Sanz Herrero.
22. » Leopoldo Pérez Ortiz.
23. D.ª María Ozete y Azpitarte.
24. D. Joaquín Alcalá Sigüenza.
25. » José Blasco Such.
26. » José Anguita Valdivia.
27. D.ª Rosa Rodríguez Troncoso.
28. D. José María Arández Pallarés.
29. » Antonio Martínez Martínez.
30. D.ª María de la Asunción Martínez Bara.
31. D. Manuel Marín y Peña.
32. » Leopoldo Querol Roso.
33. » José María Díaz López.
34. » Miguel Sánchez y Sánchez.
35. » Alfonso Navarro y Funes.
36. » Juan Hernández Gómez.
37. D.ª María de los Angeles L. Vaquerizo García.
38. D. Eugenio A. de Asís González.
39. » Eladio Sánchez Hernández.
40. » Aurelio Romo Aldama.
41. » Martín Duque Fuentes.
42. » Juan Pérez Millán.
43. D.ª Francisca Vendrell Gallostra.
44. D. Manuel Socorro Pérez.
45. » Juan Grandía Castellá.

Quedan excluídos de esta relación:

1. D. Andrés de Lucas Casta, por faltar en su expediente la legalización de la fe de nacimiento.
2. » Juan García Fernández, por la misma causa, a no ser que presente su hoja de servicios.
3. » Gerardo Rodríguez Salcedo, por faltarle una póliza de 1,20 pesetas y toda la documentación, salvo el certificado de nacimiento.
4. » Francisco Sánchez Ruiz, por falta de toda su documentación, salvo la certificación de antecedentes penales.

Con derecho únicamente a opositar a las Cátedras de Las Palmas y Figueras:

1. D. Domingo Horacio-Cuartero y Ortega.
2. » Claudio Serrano Pizarro.
3. » Juan Llauró Padrosa.
4. » Nemesio Sabugo Gallego.
5. » Alfonso Jiménez y Jiménez.

3.º Que desde el día en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* empezará a contarse los diez días de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, para que puedan formular las reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como las recusaciones contra los señores Jueces y suplentes que consideren incompatibles.

4.º Los ejercicios de oposición, en vista de que algunos de los aspirantes pertenecen al Profesorado, tanto de Institutos nacionales como locales, y a fin de que la enseñanza no quede desatendida, no darán comienzo hasta la primera decena de la época no lectiva, esto es, hasta que se den por conclusos los exámenes de alumnos de la convocatoria de Abril, que tiene lugar en el mes de Junio, todo de acuerdo con el capítulo 3.º, art. 5.º, concepto único de la vigente ley de Presupuestos de este Ministerio; y

5.º Los señores opositores deben justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30.)

Madrid 4 de Junio de 1929.—*El Director general*, P. D., SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 10.)

Oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Historia natural, Fisiología e Higiene, Geología y Biología de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Huesca, Zafra, Calatayud y Tortosa, y a la de la propia disciplina del Instituto de San Isidro, de esta Corte, agregada a aquéllas, convocadas por Reales órdenes de 24 de Septiembre de 1928 («Gaceta» del 3 de Octubre) y 23 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 13 de Abril), respectivamente.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria hace público lo siguiente:

1.º Que por renuncia del Sr. Cendrero Curiel y fallecimiento del Sr. Martínez y Fernández Castillo, queda formado el Tribunal para estas oposiciones en la siguiente forma:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Ignacio Bolívar.

Vocales: D. Cesáreo Martínez y Martínez, D. José Taboada, D. Angel Corrales Hernández y D. Agustín Cabrera Díaz.

Suplentes: D. Luis Muñoz-Cobo Arredondo, D. Celso Arévalo, D. Juan Jiménez Gano y D. Joaquín Novella.

2.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

Para poder opositar a todas las referidas Cátedras:

1. D. Pedro González Guerrero.
2. » Félix Pérez de Pedro.
3. D.ª Fermina Velarde Hidalgo.
4. D. Prudencio Virgili Rovira.
5. » Marcial Escribano González.
6. » Faustino A. Miranda González.
7. » Federico Bonet Marco.
8. » Marcelo Knorr y Ortiz de Urbina.
9. » Orestes Cendrero Curiel.
10. » Joaquín María Chirveches y Aranguren.
11. » Mariano García Martínez.
12. » Buenaventura Bellido Martín.
13. » Juan Vera y de la Torre.
14. » Juan Centellas Tomás.
15. » Rafael Candel Vila.
16. » Augusto Gil Lletget.
17. D.ª Luz Trinidad Gutiérrez Sarasíbar.
18. D. Serapio Martínez y González.
19. » Mariano Ruiz Romero.
20. » José Antonio Abellán Serrano.
21. » Teodoro Azaustre Urbán.
22. » José Cardona Mercadal.
23. » Leoncio Gómez Vinuesa.
24. » Jesús Rebollar Rodríguez.
25. » Remigio Sánchez-Montero y Fisac.
26. » Adolfo Trápaga y León.
27. » José Hidalgo Barcia.
28. D.ª María de los Angeles Ferrer Sensat.
29. » Elvira Gil Perales.
30. D. Manuel Gómez Fantova.
31. » Jerónimo Roig Binimelis.
32. » Félix Civantos Benito.
33. » Ildarico del Olmo y Medina.
34. D.ª Emilia Fustaguera Juan.
35. D. Vicente Soriano Garcés.
36. D.ª Enriqueta Ortega Felió.

Quedan excluídos de esta relación:

D. Manuel Díaz Tortosa, por haber llegado su documentación fuera de plazo.

D. Antonio Gamir Escribano y D. Fernando Cámara Niño, por falta de documentación.

Con derecho a opositar solamente a la Cátedra del Instituto de San Isidro:

1. D. Enrique Rioja L. Bianco.
2. » Justo Ruiz de Azúa.
3. » Pedro Aranegui y Coll.
4. » José María Susaeta Ochoa.
5. » Salustio Alvarado Fernández.
6. » José María Cillero y Angulo.
7. » Ciriaco Ismael del Pan Fernández.
8. » Enrique Pons e Irureta.
9. » Victoriano Rivera Gallo.
10. » Abilio Rodríguez Rosillo.
11. » Enrique Alvarez López.
12. » Gabriel Martín Cardoso.
13. » Luis Iglesias Iglesias.
14. » Joaquín Novella Valero.

3.° Que desde el día en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* empezarán a contarse los diez días de término señalado en los artículos 14 y 15 del Real decreto de 8 de Abril de 1910 para que puedan formular las reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como las recusaciones contra los señores Jueces y suplentes que consideren incompatibles.

4.° Que los ejercicios de oposición se verificarán durante las vacaciones estivales, en vista de que algunos aspirantes pertenecen al Profesorado de Institutos, y porque así se ordena en el capítulo 3.°, art. 5.°, concepto único de la vigente ley de Presupuestos.

5.° Los señores opositores deberán justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Madrid 8 de Junio de 1929.— *El Director general*, P. D., SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 12.)

PROFESORADO ESPECIAL

ANUNCIO

En cumplimiento de la Real orden de 8 de Abril último anunciando oposiciones para la provisión de varias plazas de Profesores de Mecanografía y Taquigrafía de los Institutos nacionales de segunda enseñanza, se inserta a continuación la relación de aspirantes que han solicitado dentro del plazo señalado tomar parte en las citadas oposiciones:

Aspirantes admitidos

1. D.ª María Jesús Rodríguez Gómez.
2. D. Juan Severino Jiménez Guerrero.
3. » Aníbal Porcel Lacuadra.
4. » Enrique Antón Macabich.
5. D.ª María Alberich Olive.
6. » Josefina Pascual Escalona.
7. D. Lorenzo Moreno Olmedo.
8. » Luis Lorente Pérez.
9. » Julián Blázquez Hernández.
10. » Federico Martínez Madridano.
11. » José Cano Marqués.
12. D.ª María de la Asunción Tapia Núñez.
13. D. Alejandro Barahona López.
14. D.ª Rosalía Ezquerra García.
15. D. Juan López Suárez.
16. » Francisco Moreno Mestre.
17. » David Gonzalo Maeso.
18. » Manuel Gómez Olmos.
19. » Ernesto Garrote Carranza.
20. » José Guerra Gallego.
21. D.ª Adelaida Rubenach González.
22. D. Modesto Gómez Piñeiro.
23. » José de Juan Lago.
24. » José Carbajo Gallardo.
25. » Jerónimo Roldán Yanguas.
26. D.ª Luisa Terán Faura.
27. D. Manuel Lesteiro López.
28. » Miguel Florit Cortilla.
29. D.ª María de la Concepción de Diego y Bujanda.
30. » Carmen González Prieto.
31. D. Daniel García y García Barros.
32. D.ª Monserrat Riuz y Gelabert.
33. D. Jesús Coronal y Ribera.
34. D.ª María Vicente Díaz Carbonell.
35. » Adelaida Esteban Urízar.
36. D. Bernardo Estornes Lasa.
37. » Salvador Gabriel Centellas.
38. D.ª María Lara Moreno.
39. » Carmen Lezcano y Guarino.
40. D. Ramón Más Aznar.
41. » José Macho Ortega.
42. » Rodrigo Medina Muñoz.
43. » Pedro Moreno Gil.
44. D.ª Flora Navarro García.
45. » Aurora Núñez Grimaldos.
46. » Cesarina Pedraza García.
47. D. Luis Rodríguez Garrido.
48. D.ª Carmen Rodríguez Jiménez.
49. D. Luciano Rodríguez Requena.
50. D.ª María Ribelles Barrachina.
51. » Georgina Robles Ros.
52. » Adela Sánchez Tamargo.
53. D. Onofre Santaló Nualart.
54. D.ª María Luisa Sarasúa Pancorbo.
55. D. José Toledo Falcón.
56. » Alvaro Vélez Calderón.
57. D.ª María Vázquez Caamaño.
58. D. Emilio Vizcaíno Rubio.
59. D.ª Bonifacia María Zorrilla Santiago.
60. D. Buenaventura Sanz Martínez.
61. D.ª Emilia Ruiz Sáiz.
62. D. Jacinto Varela Hervás.
63. » Manuel Avila Mata.
64. D.ª María Alba y Aldama.
65. D. Angel Alario Santos.
66. » Juan Aiza Salvador.
67. » Eufrasio Alcázar Anguita.
68. » Francisco Barradas Bordas.
69. D.ª Carmen Bustos y Zárate.
70. » Cristina Balari Gali.
71. D. Eugenio Baras Padilla.
72. » Luis Cordeque Amorós.
73. D.ª María de los Dolores Catá Franco.
74. » María de las Mercedes de Cosío y Moreno.
75. » María del Carmen Ciordia y Zalduendo.
76. D. Santiago Caballero y Caballer.
77. D.ª Carmen Díaz García.
78. D. Damián Estades Rodríguez.
79. D.ª María del Carmen Fernández Cortés.
80. D. José Fernández Ruiz.
81. D.ª Pilar Ferrer Celestino.
82. D. Antonio Fages Neyra de Gordot.
83. » Mariano Fernández Jiménez.
84. » Manuel Gutiérrez Ortiz.
85. » Vicente Gimeno López.
86. D.ª Juliana Gracia Tejero.
87. » Gracia González Magán.
88. » María Teresa Galán Antón.
89. D. Jesús García Ruiz.
90. » Felipe de Lama Noriega y Mendiola.
91. » Francisco Moreno Pez.
92. » Pedro Mora Martínez.
93. » Nilo Martín Guzmán.
94. » Víctor Mínguez Cortezón.
95. D.ª María Ortiz Prieto.
96. D. Ventura Ortega Gómez.
97. » Alejandro E. Ponciano Pavo.
98. D.ª María Pérez Barreira.

99. D.ª María Teresa Pérez Hinojal.
100. D. Luis Soto Vellón.
101. » Angel Talbo y de Goresabel.
102. D.ª Pilar Vié y Greppi.
103. D. Waldo Valiño Lorenzo.
104. » Antonio Vilches López.
105. D.ª Ana María Viada Moraleda.
106. D. Ricardo Domingo Felipo.
107. D.ª María Godino Gil.
108. D. Luis Calvo Sánchez.
109. D.ª María de la Asunción Sánchez Crespo.
110. » María de los Dolores Díaz Aguado y Artega.
111. D. Angel Gómez Blanco.
112. » Zacarías García Barriga.
113. » José María Carlos Miret Bernad.
114. » Manuel Márquez Batista.
115. » Fernando Martínez Segura.
116. » Angel Oñate Martínez.
117. » Emiliano Pablo Pérez Buisán.
118. » Emilio Pont Rafart.
119. » Rafael Pont de Fosa.
120. » Juan Pagán Ibáñez.
121. » Claro Picazo y Picazo.
122. » José Payno Mendiconage.
123. » Antonio Pardo Borda.
124. » Luis Prada Pascual.
125. » Fernando Romero Velilla.
126. » Juan Antonio Ramajo Hernández.
127. » Francisco Rodríguez Martín.
128. » Jenaro Sanz y Sáinz.
129. » Francisco Salazar Leyva.
130. » Francisco Soler Gómez.
131. » Gabriel García Fernández.
132. » Francisco Gómez Suárez.
133. » Alfredo Escribano Ramos.
134. » Pedro Antonio Salvador y Campillo.
135. » Virgilio Trabazo Serapio.
136. » Ignacio Figueras y Parés.
137. D.ª Dolores Ferrero Olmeda.
138. D. Ricardo Blasco Pueyo.
139. D.ª Teresa Olano Muguiro.
140. » Marina Lacunza Subiza.
141. » María Gloria Antón Gallardo.

Excluídos por las causas que se indican.

1. D. Eduardo Martínez y Martínez, por faltarle el justificante del pago.
2. D.ª Encarnación Reymundo García-Monteavaro, por faltarle la hoja de servicios y justificante de pago.
3. D. Francisco Macías López, por faltarle la legalización del acta de nacimiento.
4. D.ª Remedios Bonilla Rico, por faltarle la partida de nacimiento.
5. D. José María Méndez Casariego, por ídem íd.
6. D.ª Blanca Alonso Leciñana, por faltarle la legalización de la fe de nacimiento.
7. » Amparo Aragón Llorente, por faltarle la documentación, salvo recibo del pago.
8. D. Francisco Aguilera Bassecourt, por faltarle el certificado de buena conducta.
9. » Leonardo Baltanás de Torres, por faltarle la hoja de servicios.
10. D.ª Amparo Barayón Miguel, por faltarle la fe de nacimiento.
11. D. Ignacio Carranza Cué, por faltarle la documentación salvo el recibo del pago.
12. D.ª Eladia Costillas Sánchez, por faltarle la fe de nacimiento y el certificado de buena conducta.
13. D. Salvador Escrig Bort, por la falta de recibo del pago.
14. D.ª María Forcen, por la falta de legalización de la fe de nacimiento.
15. D. Enrique González Ortega, por ídem íd.
16. D.ª Juliana Consolación Gómez, por ídem íd.
17. D.ª María Garabís Muriel, por ídem íd.
18. » Agueda Ibán Valdés, por faltarle toda la documentación, salvo el justificante del pago.
19. D. José L. López Martínez, por faltarle la partida de nacimiento.
20. » Rafael López Arahuetes, por faltarle toda la documentación.
21. » Salvador José Marcos Torre, por falta de legalizar la fe de nacimiento.
22. » Jesús Costillas Sánchez, por falta de la fe de nacimiento y el certificado de buena conducta.
23. » Florentino Martínez Gutierrez, por faltarle la legalización de su partida de bautismo.
24. D.ª Ana Vicenta Martínez de Grado, por igual falta.
25. D. Arturo Orensanz Parro, por ídem íd.
26. » Julio Mhartin Guzmán, por faltarle la fe de nacimiento y la hoja de servicios.
27. D.ª Graciana Pérez Guajardo, por falta de certificado de Penales.
28. D. Carlos del Palacio Chevalier, por faltarle la fe de nacimiento.
29. » Daniel Pérez Piorno, por faltarle la legalización de la fe de nacimiento.
30. » Luis Roca Gisbert, por la falta del justificante del pago de los derechos.
31. » Faustino Sánchez Pérez, por faltarle la hoja de servicios.
32. » Juan Simeón Fontboté, por faltarle la legalización de la fe de nacimiento.
33. D.ª Carmen Terán González, por ídem íd.
34. » Francisca Treserras y Más, por faltarle el justificante del pago.
35. D. Rafael Vilar Aliaga, por la falta del mismo justificante, certificado de buena conducta y legalización de su partida de nacimiento.
36. » Graciliano Alonso Prieto, por no haber legalizado la fe de nacimiento.
37. » Francisco Blanca Cordero, por falta de recibo del pago de los derechos.
38. » Valentín Santiago Iglesias, por ídem íd.
39. » José Lanao Coronas, por faltarle toda la documentación.
40. » José Mora Almagro, por faltarle el justificante del pago de los derechos.
41. D.ª Soledad Pérez Iglesias, por faltarle la fe de nacimiento.
42. D. Eugenio Pérez de Lema y Ródenas, por faltarle la legalización de su partida de nacimiento.
43. » Emilio Roig García, por faltarle toda su documentación.
44. » Enrique Ramírez Prieto, por faltarle la legalización de su fe de nacimiento.
45. D.ª María Gracia Taboada y López, por igual falta.
46. » Victoriano Ronco González, por faltarle el justificante del pago de los derechos.
47. » Luis Sáez Benito, por ídem íd.
48. » José de Arrimarlo San Román, por no justificar la edad; debe acompañar su hoja de servicios.
49. D.ª María Tarancón García, por no haber cumplido la edad de veintiún años, requisito que exige el artículo 6.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.
50. D. Luis Ruiz Alemán, por ídem.
51. » Marcial Navarro García, por ídem.
52. D.ª Emilia Vidal Macho, por ídem.
53. D. Carlos Aguilar Vicente, por ídem.
54. » José Alonso Fernández, por ídem.

55. D.ª Consuelo Cruz Romero, por no haber cumplido la edad de veintiún años, requisito que exige el artículo 6.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.
56. D. Antonio ColladoCampos, por ídem.
57. » Manuel Calvo Rasero, por ídem.
58. » Edmundo Cordero García, por ídnm.
59. D.ª María Josefa Cerón Reynés, por ídem.
60. D. Pablo Fernández y Fernández, por ídem.
61. D.ª Natividad Fernández Marquina, por ídem.
62. » María de la Concepción Fernández Marquina, por ídem.
63. » Pilar Duguet Valls, por ídem.
64. D. Manuel Iglesias Gómez, por ídem.
65. D.ª María de los Dolores Iglesias Gómez, por ídem.
66. D. Juan Jiménez Nicolás, por ídem.
67. » Juan López Díaz, por ídem.
68. D.ª Emilia Manjón Molina, por ídem.
69. » María del Pilar Martín Fornoza, por ídem.
70. D. Manuel Monterde Serrano, por ídem.
71. » Manuel Melado Patiño, por ídem.
72. » José Rull Casquet, por ídem.
73. D.ª Carolina Rodríguez Gómez, por ídem.
74. D. Manuel Pérez Rodríguez, por ídem.
75. » Manuel Antonio Romero Prada, por ídem.
76. D.ª Carmen Simón Vaquero, por ídem.

Se abre un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta relación en la *Gaceta* para que los interesados completen, dentro de dicho término, su respectiva documentación.

Madrid 14 de Mayo de 1929.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 11 de Junio.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

En el expediente de conmutación de asignaturas aprobadas en el Instituto Escuela por sus equivalentes de la carrera de Comercio, promovido a instancia de D. Ramón Dadín Tenreiro, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Instituto-Escuela por D. Ramón Dadín Tenreiro;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio visto el informe de la Dirección de la Escuela Central Superior de Comercio, proponen que las asignaturas que el interesado justifica tener aprobadas en el Instituto-Escuela se le conmuten por las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Elementos de Historia universal y especial de España, Geografía general y especial de España, Rudimentos de Derecho y de Economía política, Elementos de Aritmética y de Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, Dibujo y Caligrafía, y que se desestime la petición en cuanto se refiere a las demás asignaturas, de conformidad con lo preceptuado en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión opina que, de conformidad con lo expuesto en el art. 77 de la ley de Instrucción pública, y teniendo en cuenta lo informado por el Director de la Escuela Central Superior de Comercio, además de las asignaturas que el Negociado y la Sección proponen deben darse por aprobadas al solicitante para la carrera mercantil, procede conmutar también las de Física y Química aplicadas al Comercio, Francés (primero y segundo cursos) e Inglés (primero y segundo cursos), por las análogas que estudió el Sr. Tenreiro en el Instituto-Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

En el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato por sus equivalentes de la carrera de Comercio promovido a instancia de D. Manuel Ruiz y Ruiz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por D. Manuel Ruiz y Ruiz;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe emitido por la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, proponen que las asignaturas que el interesado justifica tener aprobadas en el Bachillerato se le conmuten por las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Derecho y de Economía política, condicionando estas dos últimas conmutaciones a la previa aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto se refiere a las demás asignaturas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión, de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, opina que, con arreglo a lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública procede, también, se le conmute al Sr. Ruiz y Ruiz el primer curso de Francés que tiene aprobado en el Bachillerato antiguo, por el primero de la misma asignatura de la carrera mercantil.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE CÁDIZ.

En el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato por sus equivalentes de la carrera de Comercio, promovido a instancia de D. Francisco Ruiz y Ruiz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato elemental por D. Francisco Ruiz y Ruiz;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe emitido por la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, propone que las asignaturas que el Sr. Ruiz y Ruiz justifica tener aprobadas en el Bachillerato se le conmuten por las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Derecho y de Economía política, condicionando la validez de estas dos últimas asignaturas a la previa aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto a las demás asignaturas, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión, de acuerdo con el parecer del Negociado y la Sección del Ministerio, respecto a las asignaturas que deben conmutarse al interesado, es de opinión que con arreglo a lo dispuesto en el art. 77 de la ley de Instrucción pública, procede, también, conmutar al Sr. Ruiz y Ruiz los dos cursos de Francés que aprobó en el Bachillerato por el plan antiguo, por los dos cursos de la misma asignatura de la carrera de Comercio, no conmutándose las de Nociones de Física y Química, cursadas en el Instituto, por estudiarse con menor extensión que en la carrera mercantil.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE CÁDIZ.

En el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato elemental y universitario de Ciencias por sus equivalentes de la carrera de Comercio promovido a instancia de don José Bernal Vicente, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato elemental y universitario de Ciencias por D. José Bernal Vicente;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que las asignaturas que el interesado justifica tener aprobadas en el Bachillerato se le conmuten por las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra y Elementos de Historia universal y de España, previa la aprobación de Elementos de Historia universal, y que se desestime la petición en cuanto se refiere a las demás asignaturas, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión, conforme con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, respecto a las asignaturas que deben conmutarse al interesado Sr. Bernal Vicente, es de opinión que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 77 de la ley de Instrucción pública, procede, además, la conmutación de las asignaturas de Francés (primer curso), aprobado por el plan antiguo, Inglés (primero y segundo cursos) y Física y Química, aprobadas en el Bachillerato universitario, por las de Francés (primer curso), Inglés (primero y segundo cursos) y Física y Química de la carrera mercantil.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1929.—*El Director general*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE ZARAGOZA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la organización de un curso de comprobación de aptitudes de Maestros para la enseñanza de la Apicultura;

Resultando que establecida la enseñanza práctica de la Apicultura en varias Escuelas nacionales, interesa ir divulgando entre los Maestros esta clase de conocimientos, para poder llevar este elemento, de indudable valor educativo, al mayor número posible de Escuelas, singularmente a las rurales, aparte de que por este medio se fomenta y perfecciona una industria que favorece los intereses agrícolas y forestales del país, tanto más de orientar hacia los nuevos métodos, cuanto que en España no representa más que una pequeñísima parte de la riqueza que pueda producir;

Considerando que uno de los medios más eficaces para preparar a los Maestros en la enseñanza de la Apicultura es organizar conferencias y cursos sobre esta materia, bajo la dirección de otros Maestros especializados en la misma, a cuyo fin precisa elegir, mediante una comprobación de aptitud para la enseñanza apícola;

Considerando que la comprobación de dichas aptitudes puede llevarse a cabo organizando un curso de lecciones, conferencias y prácticas de Apicultura, en forma y condiciones que permita al mismo tiempo ampliar los conocimientos de los Maestros sobre esta materia;

Considerando que el expresado curso puede celebrarse en la Escuela de Apicultura de Miraflores de la Sierra, que cuenta con elementos técnicos y materiales en las mejores condiciones para la eficacia de esas enseñanzas;

Considerando que a dicho curso deben asistir los Maestros que por haber seguido ya otros cursos o tener preparación suficiente puedan demostrar su aptitud y ampliar los conocimientos que sobre esta materia poseen;

Considerando que en el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para la organización de una comprobación de aptitudes del Magisterio en cuyo caso se encuentra el servicio de que se trata;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se organice un curso de comprobación de aptitudes de los Maestros para la enseñanza de la Apicultura, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El curso tendrá por objeto comprobar las aptitudes de los Maestros en la enseñanza práctica de la Apicultura, a fin de disponer de personal capacitado para esta enseñanza y organizar conferencias y cursos sobre esta materia entre Maestros, adultos y Sociedades apícolas que soliciten la creación de dichos cursos en las condiciones que se determinen.

2.ª El programa del curso será el aprobado por el Ministerio de Fomento por Real orden de 21 de Mayo de 1928, completándolo con el siguiente lema: «Organización pedagógica de la enseñanza apícola en la Escuela primaria, en relación con el programa y horario generales y demás condiciones y necesidades de la misma.»

3.ª El curso se celebrará en la Escuela de Apicultura de Miraflores de la Sierra (Madrid), bajo la dirección técnica del Director de la misma, D. Narciso J. Liñán y Heredia, y las enseñanzas estarán a cargo de los Profesores de esta Escuela.

4.ª La parte de organización y administración del curso conforme a lo que dispone esta Real orden, correrá a cargo de los Maestros alumnos D. Andrés Sánchez Pastor, Maestro de Colmenar Viejo y D. Jerónimo Sastre, ídem de Miraflores de la Sierra, que han sido Auxiliares en cursos anteriores.

5.ª La duración del curso será de cuarenta días y asistirán los 26 Maestros que designe la Dirección general.

6.ª Los últimos días del curso se hará un examen por una Comisión, formada por dos Ingenieros propuestos por la Dirección general de Agricultura y el Director técnico del curso.

7.ª Dicho examen constará de dos ejercicios, uno escrito, que se realizará simultáneamente por todos los alumnos, y consistirá en desarrollar, en el tiempo máximo de dos horas, un tema del programa, sacado a la suerte por uno de los alum-

nos; otro oral, que consistirá en explicar una lección de dicho programa elegida de entre tres, sacadas a la suerte, en el tiempo máximo de treinta minutos, y además otro, práctico, si la Comisión lo estima necesario, en las condiciones y forma que la misma determine.

8.ª Verificado el examen, la Comisión elevará a esta Dirección general de primera enseñanza la relación de los Maestros alumnos que hayan demostrado su aptitud en los conocimientos apícolas, y dicha Dirección general expedirá a los referidos Maestros un certificado de aptitud para la enseñanza de la Apicultura.

9.ª Los Maestros admitidos al curso, excepto el de Miraflores, percibirán 12 pesetas cada uno por dietas para sus gastos, más el importe de los viajes en ferrocarril, en segunda clase, desde la estación más próxima al pueblo de su residencia oficial a Madrid y regreso a la misma; gastos de matrícula de la Escuela, a 75 pesetas cada alumno, y material para la misma, 250 pesetas; remuneración de cien pesetas a cada uno de los Auxiliares, por el trabajo extraordinario de sus cargos; dietas a los Ingenieros de la Comisión, a 50 pesetas cada uno por día; gastos de locomoción de Madrid a Miraflores de la Sierra y regreso de los Maestros y de dichos Ingenieros; libros y demás material, se concede la cantidad de 19.200 pesetas, cuya suma se librará, en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo cuarto, art. 1.º, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento contra la Tesorería Central, a nombre de dicho Auxiliar, D. Andrés Sánchez Pastor, quien justificará su inversión, con arreglo a las disposiciones vigentes.

10. La Dirección general de primera enseñanza dará las oportunas órdenes para el comienzo del curso, que se verificará el día 6 de Junio próximo, y para la mayor eficacia del curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 2 de Junio.)

Vista la petición de D.ª Agueda Juana García, Maestra de las Escuelas nacionales de la Línea de la Concepción (Cádiz), que asistió al curso de Sericicultura de Murcia, organizado por Real orden de 22 de Abril de 1927, solicitando se le admita al curso de comprobación de aptitudes de Maestros para la enseñanza de la Sericicultura, que ha comenzado en esa capital, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Abril último;

Teniendo en cuenta que ha quedado sin cubrir una de las 29 plazas de Maestros y Maestras de dicho curso, por no haberse presentado el Maestro designado de Valverde del Júcar (Cuenca), D. Luis Monreal, y que interesa a la enseñanza que queden cubiertas todas las plazas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se admita a D.ª Agueda Juana García al curso que solicita, con derecho, como los demás Maestros, a percibir, en cuanto a sus gastos de viajes y dietas, los que le correspondan del remanente que pueda quedar del crédito destinado a este curso, una vez satisfechos los gastos generales del mismo y de los demás Maestros.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1929.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Director del Curso de comprobación de aptitudes de Maestros para la enseñanza de la Sericicultura de Murcia, D. Ezequiel Cazaña.

Vista la instancia de D. Pedro A. Gómez Lozano, Maestro de la Escuela nacional de El Frasno (Zaragoza), solicitando se le autorice para asistir al curso de Gimnasia que ha comenzado a celebrarse en esa Escuela, en las mismas condiciones generales de los 30 Maestros designados por la Dirección general de primera enseñanza, a excepción de la concesión de dietas ni cantidades para gasto alguno, los que el interesado sufragará de su peculio particular;

Teniendo en cuenta que dicho Maestro reune las condiciones que se exigen para tomar parte en el citado curso; que su petición había sido ya elevada a este Ministerio por la Inspección de primera enseñanza de Zaragoza al pedirle a ésta una propuesta para el referido curso, y que si no hubo medio de designarle como los demás Maestros, por haber llegado tarde la propuesta, no es esto obstáculo, no habiendo aumento de gastos, para que se acceda a lo que solicita, que siempre ha de ser en beneficio de la mayor divulgación de los conocimientos de educación física que se trata de fomentar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se admita al citado Maestro, D. Pedro A. Gómez Lozano, al curso de comprobación de aptitudes de los Maestros sobre educación física que se está celebrando en esa Escuela, organizado por Real orden de 26 de Abril último, en las mismas condiciones que los demás Maestros, a excepción de la concesión de dietas ni cantidades para gasto alguno, que el solicitante sufragará de su peculio particular.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1929.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Coronel director de la Escuela Central de Gimnasia de Toledo, Director técnico del Curso de comprobación de aptitudes de Maestros sobre educación física.

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la condición quinta de la Real orden de esta fecha, organizando un curso de comprobación de aptitudes de Maestro de Escuela nacional para la enseñanza de la Apicultura en Miraflores de la Sierra, y teniendo en cuenta las condiciones de los Maestros que han asistido ya a otros cursos de Apicultura o que tienen preparación sobre esta materia,

Esta Dirección general ha acordado designar a los siguientes Maestros de Escuela nacional para asistir al citado curso, en las condiciones que en dicha Real orden se indican: D. Máximo Sánchez, de El Tiemblo (Avila); D. Julián Sánchez Gallego, de Doñinos (Salamanca); D. Alfredo Fuertes, de Garrovilla (Cáceres); D. Andrés Sánchez Pastor, de Colmenar Viejo (Madrid); D. Francisco Navaridas, de Ecay Zuazo-Araquil (Navarra); don José Magal Benzo, de Ceuta (Cádiz); D. Antonio García, de Abarán (Murcia); D. Tomás Vicent, de Perelada (Gerona); D. Leoncio Sanz, de Ayllón (Segovia); D. Vicente Pelayo, de Villarrobledo (Albacete); D. Víctor Latorre, de Milmarcos (Guadalajara); D. Manuel Ros Ruiz, de Carcagente (Valencia); D. Moisés Sáinz, de Mérida (Badajoz); D. Julio Antúñez Ramos, de Olivenza (Badajoz); D. Alejandro Carretero Merino, de El Espinar (Segovia); D. José María Soler Pla, de Revilla de Camargo (Santander); D. Juan Manuel Muñoz Pérez, de Espejo (Córdoba); D. Teógenes Ortego, de Valdanzo (Soria); D. José María Rodríguez Vázquez, de La Estrella (Toledo); D. Sebastián Fornariz Juan, de Ariany-Petra (Baleares); D. Serafín Blanco, de Borá, Ayuntamiento de Pontevedra; D. Felipe García, de Bembibre (León); D. Jerónimo Sastre, de Miraflores de la Sierra (Madrid); D. Julián Sánchez Vázquez, de Valdemoro-Sierra (Cuenca); D. Alejandro Zabala, de Oilabarre (Alava), y D. Ricardo García Escudero, de Nogareja (León).

Los citados Maestros deberán presentarse en este Ministerio el día 6 de los corrientes, a las doce de la mañana, para salir por la tarde a Miraflores de la Sierra, debiendo dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1929.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Director del Curso de comprobación de aptitudes de Maestros de Escuela nacional para la enseñanza de la Apicultura.

Señores Inspectores de primera enseñanza de las provincias que se citan.

(Gaceta del 4 de Junio.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Leonie Bianco Caligaris, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de esta Corte, fué nombrada para dicho cargo por Real orden de 13 de Febrero de 1914, en virtud de oposición, posesionándose del mismo el día 3 de Marzo de dicho año;

Resultando que hallándose desempeñando este destino, dotado con 1.500 pesetas, fué ascendida a 2.000 por Real orden de 24 de Octubre de 1918, con arreglo a la ley y reglamento de 7 de Septiembre de dicho año;

Resultando que por Real orden de 13 de Mayo de 1920 fué ascendida a 2.500 pesetas, posesionándose de su destino en 17 de Junio del mismo año, con efectos para la antigüedad de 1.º de Abril anterior;

Considerando que en virtud de la Real orden de 8 de Febrero de 1924 y en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo se le reconoce derecho al percibo del primer quinquenio de 500 pesetas, sobre su sueldo de 2.500, que ya disfrutaba, posesionándose del mismo el día 3 de Marzo de 1919, fecha en que se cumplían los cinco años de servicios de la interesada, desde la de posesión de su cargo en propiedad;

Considerando que en virtud de otra Real orden de 5 de Junio de 1924 le fué concedido el segundo quinquenio de 500 pesetas, del cual se posesionó con fecha 3 de Marzo del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda a la Profesora de las Escuelas de adultas de Madrid, D.ª Leonie Bianco Caligaris, el tercer quinquenio que solicita, que le será acreditado desde el día 3 de Marzo último, toda vez que la interesada cumplió los quince años de servicios efectivos en su destino, en la indicada fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Alice Coehlo Pestana, Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas, de esta Corte, fué nombrada para dicho cargo, en virtud de oposición, por Real orden de 11 de Marzo de 1914, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, posesionándose de su destino el día 26 de dicho mes y año;

Resultando que por la ley de 22 de Julio de 1918 y reglamento de 7 de Septiembre para su ejecución, fué ascendida a 2.000 pesetas por Real orden de 24 de Octubre del referido año, y por otra Real disposición de 18 de Mayo de 1920, a 2.500, en virtud de la ley de Presupuestos, posesionándose de este último ascenso en 17 de Junio, con antigüedad y efectos de 1.º de Abril anterior;

Considerando que por Real orden de 8 de Febrero de 1924, y en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Marzo de 1923, se reconoce a la interesada derecho al percibo del primer quinquenio de 500 pesetas, con antigüedad y efectos de 26 de Marzo de 1919, por haber determinado dicho alto Tribunal en su sentencia que desde la fecha de posesión en propiedad, empezaría a contarse el primer quinquenio;

Considerando que en virtud de Real orden de 5 de Junio de 1924, se concede a la interesada el segundo quinquenio de 500 pesetas, con antigüedad y efectos de 26 de Marzo del referido año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por D.ª Alice Coehlo Pestana, Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas, de esta Corte, y, en su consecuencia, se le acredite el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo de 3.500, que deberá percibir desde el día 26 de Marzo último, fecha en que la interesada cumplió los quince años de servicios efectivos en el desempeño de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª María Sabina García Tapia, Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de Madrid, fué nombrada para dicho cargo, en virtud de oposición, por Real orden de 11 de Marzo de 1914, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, posesionándose del mismo el 26 de dicho mes y año;

Resultando que por Real orden de 24 de Octubre de 1918, y en virtud de la ley de 22 de Julio y reglamento de 7 de Septiembre de dicho año, para su ejecución, fué ascendida a 2.000 pesetas, posesionándose en 8 de Noviembre siguiente, con efectos de 1.º de Septiembre del referido año;

Resultando que por otra Real orden de 18 de Mayo de 1920 y en cumplimiento de la ley de Presupuestos de dicho año, fué ascendida a 2.500 pesetas, posesionándose en 17 de Junio siguiente, con efectos de 1.º de Abril del expresado año;

Considerando que por Real orden de 8 de Febrero de 1924 se concede a la interesada el primer quinquenio sobre su sueldo de 2.500 pesetas, cumpliendo sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Marzo de 1923, por la que dicho alto Tribunal hubo de reconocer este derecho a la interesada con antigüedad de 26 de Marzo, por determinarse en la sentencia que desde la fecha de posesión del destino en propiedad empezaría a contarse el quinquenio;

Considerando que por Real orden de 14 de Junio de 1924 se concede a la Sra. García Tapia el segundo quinquenio de 500 pesetas, del que se posesionó el 18 del mismo, con efectos desde el 25 de Marzo del expresado año de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a la solicitud de la Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de esta Corte, D.ª María Sabina García Tapia, y, en su consecuencia, se le acredite al tercer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo de 3.500, que deberá percibir desde el día 26 de Marzo último, fecha en que la interesada cumplió los quince años de servicios efectivos en el desempeño de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª María Mexia Béchet, Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de esta Corte, fué nombrada para dicho cargo el día 11 de Marzo de 1914, en virtud de oposición, con el sueldo de 1.500 pesetas, posesionándose en 26 de dicho mes y año;

Resultando que por Real orden de 24 de Octubre de 1918, y en virtud de la ley de 22 de Julio y reglamento de 7 de Septiembre de dicho año para su ejecución, ascendió a 2.000 pesetas, y por otra Real disposición de 18 de Mayo de 1920, a 2.500, con arreglo a la ley de Presupuestos del expresado año;

Considerando que por Real orden de 8 de Febrero de 1924, y en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Marzo de 1923, se reconoce derecho a la interesada a percibir el primer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo personal, con antigüedad y efectos de 25 de Marzo de 1919, por haber determinado dicho alto Tribunal que desde la fecha de posesión del destino empezaría a contarse el quinquenio;

Considerando que en virtud de Real orden de 5 de Junio de 1924 se le reconoce derecho al percibo del segundo quin-

quenio, con antigüedad y efectos de 26 de Marzo del referido año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por la Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de esta Corte, D.ª María Mexia Béchet, y, en su consecuencia, se le acredite el tercer quinquinio de 500 pesetas sobre su sueldo de 3.500, que deberá percibir desde el día 26 de Marzo último, fecha en que la interesada cumplió los quince años de servicios efectivos en el desempeño de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª María Telmo, Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de Barcelona, fué nombrada para dicho cargo, en virtud de oposición, por Real orden de 11 de Marzo de 1914, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, posesionándose de su destino en 1.º de Abril del expresado año;

Resultando que en virtud de la ley de 22 de Julio de 1918 y reglamento de 7 de Septiembre para su aplicación, fué ascendida a 2.000 pesetas, y por otra Real orden de 18 de Mayo de 1920, a 2.500, con arreglo a la ley de Presupuestos de dicho año, posesionándose del primer ascenso el día 1.º de Diciembre, con efectos desde 1.º de Septiembre del referido año de 1918, y del segundo, el día 1.º de Abril de 1920;

Considerando que por Real orden de 18 de Febrero de 1924 se concede a la interesada el primer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, con antigüedad y efectos de 1.º de Abril de 1919, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Marzo de 1923, por la que dicho alto Tribunal hubo de reconocerle este derecho a la señora solicitante desde el día 1.º del expresado mes y año en que cumplió el primer quinquenio, contándose desde la fecha de posesión de su destino en propiedad;

Considerando que por Real orden de 14 de Junio de 1924 se le concede el segundo quinquenio de 500 pesetas desde 1.º de Abril de dicho año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por la Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de Barcelona, D.ª María Telmo, y, en su consecuencia, se le acredite el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo de 3.500, que deberá percibir desde el día 1.º de Abril próximo pasado, fecha en que la interesada cumplió los quince años de servicios efectivos en el desempeño de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Cándida Manuel Nogueras, Profesora, por oposición, de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Barcelona, en la actualidad excedente, en solicitud del reingreso en la enseñanza, y habida cuenta de que por Real orden de 30 de Mayo de 1927, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 137, y Real orden de 25 de Septiembre de 1925 se le concedió la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª Cándida Manuel Nogueras, concediéndola el reingreso en la enseñanza, quedando autorizada para tomar posesión de su cargo en esta Corte, en atención a que en la actualidad las clases de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas se hallan en período de vacaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material pedagógico, relativa a la adquisición por concurso público de fotografías de Arte e Historia, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1922, que regula la adjudicación de tales adquisiciones, a los de la Real orden de 19 de Febrero de 1927 y a los generales de la ley de Contabilidad, y que el señor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha informado conforme con el oportuno expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra concurso público para la adquisición de dicho material pedagógico, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas industriales o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el en que se publique esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, presentando también, dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Ministerio, paseo de María Cristina, núm. 4, bajos, de esta Corte, de nueve a once de la mañana, modelos de fotografías de 40 por 50 centímetros, como mínimum, pegadas en cartón, para formar las siguientes colecciones:

Primera serie: Paisajes españoles.

Segunda ídem: Tipos y costumbres de las provincias españolas.

Tercera ídem: Monumentos españoles.

Cuarta ídem: Esculturas españolas, mobiliarios, cerámica, etcétera.

Quinta ídem: Monumentos de la capital de España.

Sexta ídem: Cuadros de Historia profana.

Séptima ídem: Cuadros de Historia sagrada; y

Octava ídem: Cuadros célebres de iglesias y palacios, Escuelas españolas y extranjeras.

(La relación de fotografías que han de integrar cada una de las siete primeras series precedentes, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los concursantes.)

2.ª También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 250 pesetas, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concursantes acompañarán, asimismo, a la instancia, y en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio irán incluídos los gastos de embalaje y transporte hasta los almacenes del Ministerio de Instrucción pública, antes citados.

4.ª Las Casas editoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde aquel en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la resolución del concurso, y entregarán el material de referencia, libre de todo gasto y dentro del indicado plazo, en los mencionados almacenes.

5.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material de que se trata, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 10.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del corriente presupuesto de

éste Departamento, una vez que el Ministerio lo haya recibido, examinado y admitido en sus almacenes; y

6.ª El Ministerio, pues, se reserva el derecho de inspeccionar la clase y cantidad del material, dejando de cuenta de los adjudicatarios el que no esté ajustado a las condiciones de los modelos elegidos, perdiendo los adjudicatarios la fianza depositada para tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Junio.)

ASOCIACIONES

REAL ORDEN

Excmo Sr.: Visto el expediente promovido por D. Andrés Ruiz de Dios solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales de Cádiz y su provincia;

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 han sido presentados en el Gobierno civil de la provincia los ejemplares del reglamento por que habrá de regirse la Asociación;

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobernador civil, Inspección provincial y Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz;

Considerando que la Asociación de que se trata se propone fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose cumplido en el expediente todas las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación católica de Maestros nacionales de Cádiz y su provincia, quedando sujeta a lo establecido por la base 10.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento de la Asociación mencionada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 5 de Junio)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la Memoria redactada por los Arquitectos directores de las obras con destino al grupo escolar Joaquín Costa, construído en esta Corte con la cooperación de ese excelentísimo Ayuntamiento;

Resultando que dicha Memoria fué exigida al aprobar la liquidación final de las obras por Real orden de 29 de Diciembre de 1928, en cuyo párrafo tercero se dispuso «que no se haga la recepción definitiva de las mismas ni se devuelva la fianza al contratista hasta que por los Arquitectos directores se presente en este Departamento la Memoria a que se refiere la Junta facultativa de Construcciones civiles.»

Resultando que en la Memoria presentada se justifican plenamente las variaciones introducidas en el curso de las obras con relación a las proyectadas, debidas principalmente al cambio del solar del paseo de la Chopera, en que se proyectó edificar el expresado grupo, por el del paseo de los Pontones, en que se ha construído, lo que tuvo lugar en vista de las dificultades del subsuelo que en aquél se encontraron;

Considerando que con la presentación de la indicada Memoria ha desaparecido la causa que, según el párrafo tercero de la Real orden de 29 de Diciembre de 1928, se oponía a la recepción definitiva de las obras y a la devolución de su fianza al contratista,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien disponer que se proceda a la recepción definitiva de las obras de referencia una vez transcurrido el plazo de garantía y si el estado de conservación de las mismas lo permite, así como, en su día, a la devolución de la fianza constituída para garantizar la ejecución de dichas obras.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

(Gaceta del 4 de Junio.)

Vistas el acta de recepción provisional y liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Badajoz;

Resultando que, según el acta de recepción provisional, las obras han sido ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, por lo que el Arquitecto escolar de la provincia las dió por recibidas;

Resultando que por la Junta facultativa de Construcciones civiles ha sido favorablemente informada la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio;

Resultando que la obra ejecutada asciende a 347.924,46 pesetas, de las que deducidas las 59.147,15 que importa la baja del 17 por 100 hecha en la subasta, queda, en principio, el líquido de 288.777,31 pesetas acreditables al contratista, de las que 201.787,56 son a cargo del Estado y las 86.989,75 restantes a satisfacer contra el resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento;

Resultando que por certificaciones a buena cuenta se han librado 247.993,31 pesetas, habiéndose rebasado la cantidad a cargo del Estado en 46.205,75 y quedando por percibir al contratista la diferencia entre la primera de dichas cantidades y la de 288.777,31 que importa el expresado líquido acreditable, o sean 40.784;

Resultando que los honorarios íntegros por dirección facultativa importan 5.947,42 pesetas, de los cuales fueron abonados directamente por la contrata 1.887,74, y aplicando el resto—4.059,68—a satisfacer por el Estado (en virtud de lo determinado en el Real decreto de 6 de Enero de 1927 y en la Real orden de 23 de Febrero de dicho año) la baja del 17 por 100 obtenida en la subasta, quedan reducidos a la cantidad líquida de 3.369,54 pesetas, que por no tener que abonarla al contratista hay que deducirle del saldo acreditable, el cual queda fijado, en su consecuencia, en la suma de 37.414,46 pesetas;

Considerando que la cantidad de 46.205,75 pesetas libradas de más a cargo del Estado, así como las 3.369,54 no acreditadas al contratista por honorarios del Arquitecto escolar director de las obras, deben ser reintegradas a cuenta del depósito constituído por el Ayuntamiento, aplicando el total íntegro de 49.575,29 pesetas al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto de este Departamento;

Considerando que la cantidad que resulta abonable al contratista, como saldo a su favor, una vez deducidas las 3.369,54 pesetas por honorarios no satisfechos por la contrata, asciende a 37.414,46;

Considerando que el pago y reintegro de las cantidades que se deducen de este expediente a los expresados fines debe verificarse por persona que, por su cargo, reuna las suficientes garantías de que el servicio ha de ser realizado con la exactitud y celos debidos;

Considerando que en la tramitación de este expediente se

han cumplido todos los preceptos contenidos en las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia y disponer:

1.° Que la Delegación de Hacienda de Badajoz entregue al Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de la misma provincia el depósito constituído por el Ayuntamiento de dicha capital, importante 86.989,75 pesetas.

2.° Que el expresado Jefe de la Sección administrativa abone al contratista D. Tomás Cruz Méndez la cantidad de 37.414,46 pesetas, con exigencia del correspondiente recibo, que cursará a este Ministerio.

3.° Que dicho funcionario reintegre, con aplicación al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto de este Departamento, la cantidad de 49.575,29 pesetas, remitiendo a este Ministerio la oportuna carta de pago de dicho reintegro; y

4.° Que se remita a dichos efectos al Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Badajoz, el resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento, señalado con los números 4.095 de entrada y 7.884 de registro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Junio.)

Vistas las actas de recepción provisional, definitiva y de entrega de las obras con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, en Alagón (Zaragoza), así como la liquidación final de las mismas;

Resultando que en el acta de recepción provisional se hace constar que las obras se hallan ejecutadas con arreglo al proyecto para ellas formulado por el Arquitecto D. Teodoro de los Ríos, por lo que, en su consecuencia, se efectuó dicha recepción provisional de las mismas;

Resultando que asimismo consta en la indicada acta «que, aunque ejecutadas las obras con arreglo al proyecto, resultan de excesiva luz los tramos de los pisos de las tres clases en planta principal, siendo preciso, antes de proceder a la recepción definitiva, cortar su vano por medio de tres barras o vigas maestras de doble T (una en cada clase), análogas a las tres consignadas en el estado de mediciones, y colocadas en obras con arreglo a dicho estado, y que igualmente las dos limatesas de la armadura, que resultan sin apoyo intermedio, se jabalconen convenientemente para evitar el excesivo pandeo que ha de producirse sin esta precaución»; consignándose también en la mencionada acta que «sería igualmente conveniente, atendiendo a la seguridad de los alumnos, ya que el terreno linda con una carretera, el vallado del campo escolar, no consignado ni previsto en el proyecto»;

Resultando que, según las actas de recepción definitiva y entrega, el edificio escolar de referencia ha sido entregado al Ayuntamiento de Alagón por hallarse completamente terminado, puesto que las obras consignadas en el acta de recepción provisional no figuran entre las obligatorias para el contratista por ser ajenas al proyecto que sirvió de base para la contrata;

Resultando que por la Junta facultativa de Construcciones civiles ha sido favorablemente informada la liquidación final de las obras, la que no contiene más errores aritméticos que los salvados en tinta carmín, según manifiesta en su informe la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, que también indica haber sido librada, para pago de estas obras y por certificaciones a buena cuenta, la suma de 98.700 pesetas, de las que 70.000 lo fueron con cargo al resguardo de la aportación metálica de dicho Municipio;

Resultando que al haberse librado al contratista la expresada cantidad e importar 115.105,11 pesetas el líquido de las obras ejecutadas, solamente le falta percibir del Estado el saldo de 16.405,11 pesetas;

Resultando que entre las cantidades líquidas de 115.105,15 y 115.105,11 pesetas a que respectivamente ascienden la adjudicación del servicio y su ejecución, existe la diferencia a anular, por menor obra ejecutada, de 0,04 pesetas;

Considerando que, cual consta en las actas de recepción provisional y definitiva de las obras, el contratista ha llevado a cabo las que constan en el proyecto que sirvió de base para la subasta de las mismas, por lo que, al haber cumplido debidamente su compromiso con el Estado, procede se le abone el saldo que resulta a su favor;

Considerando, a mayor abundamiento, que han sido objeto de un proyecto especial todas las obras complementarias o de ampliación, cuya necesidad se indica en el acta de recepción provisional de las obras primitivas de que se trata;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los preceptos contenidos en las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las actas de recepción provisional definitiva y de entrega de las obras de referencia, así como la liquidación final de las mismas, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libre a favor del contratista, D. Pedro Ferrer Llorente, el saldo de 16.405,11 pesetas (que en unión de las 98.700 abonadas por certificaciones a buena cuenta y de las 0,04 que se anulan por menor obra ejecutada, constituyen el total de la adjudicación del servicio), con cargo al capítulo adicional 1.°, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro, y con inclusión de dos ejemplares de la expresada liquidación, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1929. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Junio.)

Vista la instancia de D. Gaudioso Bolomburu, contratista de las obras con destino a una Escuela unitaria en Derio (Vizcaya), solicitando la devolución de la cantidad con que afianzó dicha obra;

Resultando que por Real orden de 2 de Abril de 1925 se le adjudicaron definitivamente las obras en la cantidad de pesetas 29.036,13;

Resultando que por otra Real orden de 23 de Diciembre de 1926 se acordó devolver la fianza al contratista, por la cantidad de 2.093,60 pesetas, en lugar de 2.903,60, que fué la que constituyó;

Resultando que el error al consignar tal cantidad fué debido a fijar exclusivamente la atención en la equivocada transcripción del resguardo y no en la exposición de hechos de la correspondiente escritura;

Resultando que el 10 por 100 de la cantidad líquida en que fué adjudicada la obra (29.036,13 pesetas) asciende a 2.903,60, que es la que consta en el resguardo original que figura en este expediente;

Considerando que debe subsanarse dicho error, al efecto de llegar al abono de la cantidad que le corresponde al interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha tenido a bien disponer:

1.° Que se deje sin efecto la Real orden de 23 de Diciembre de 1926 en lo que afecta a la devolución de la cantidad de pesetas 2.093,60, en concepto de fianza, a D. Gaudioso Boolmburu.

2.° Que por esa Delegación se abone al referido contratista la cantidad de 2.903,60 pesetas, que es la que en realidad constituyó, cuyo resguardo está señalado con los números 937 de entrada y 217 de registro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR DELEGADO DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Higuera de Vargas (Badajoz) solicitando subvención del Estado por un edificio construído por dicho Ayuntamiento con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar, D. Vicente Eced, en virtud de visita de inspección, girada por el mismo al referido edificio, emitió informe, en el que se hace constar que las clases y demás dependencias tienen la cubicación, iluminación y ventilación necesarias para el fin a que cada una está destinada;

Considerando que, según lo prevenido en la regla 4.ª, apartado *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construídas directamente por los Municipios;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Higuera de Vargas (Badajoz) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Almazora (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis secciones cada una, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Luis Ros de Ursinos;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales que se presentan en los planos reunen las debidas condiciones de superficie, cubicación e iluminación;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Ros de Ursinos para la construcción por el Ayuntamiento de Almazora (Castellón) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis secciones cada una; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento, la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de dichas Escuelas graduadas, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 120.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valladolid solicitando subvención del Estado para construir en el barrio de San Pedro un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones para niños, que se denominará Grupo escolar del Infante Don Jaime;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales que se presentan en los planos, formados por el Arquitecto D. Juan Agapito Revilla, reunen las condiciones determinadas por la instrucción técnico-higiénica vigente;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1923, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aprueben los planos formados por el Arquitecto D. Juan Agapito Revilla para la construcción, por el Ayuntamiento de Valladolid, de un edificio (en el barrio de San Pedro) con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones para niños, que se denominará Grupo escolar del Infante Don Jaime; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de dicha Escuela graduada, abonándose la totalidad de esta subvención, o sea la suma de 40.000 pesetas, después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REAL ORDEN

En el expediente de premio a favor de los Maestros que dirigieron la Colonia escolar Soriana, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Soria dirige a este Ministerio instancia solicitando se concedan las gracias de Real orden a los Profesores que dirigieron la Colonia escolar Soriana.

»Los expresados Profesores han desempeñado el aludido cargo gratuitamente y, al parecer, con acierto, lo que constituye un mérito digno de alguna recompensa.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que po-

dría concederse a los Maestros que se mencionan las gracias de Real orden,

»Esta Comisión, de acuerdo con dicha propuesta, estima asimismo que pueden concederse las gracias de Real orden a los Maestros D. Mariano Zaforas, D.ª Josefa Ballestero, D.ª Victoria Ballestero y D. Teógenes Ortego, por haber desempeñado con el mayor celo, entusiasmo y acierto, sin percibir remuneración alguna, los cargos de Director y Profesores, respectivamente, de la Colonia escolar Soriana.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

CASTIGOS

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Aurora Fernández Candelas pidiendo que se le conceda como gracia especial el indulto total del castigo que se le impuso por Real orden de 4 de Enero de este año, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 12 de Febrero, como Maestra de Yébenes (Toledo), y consistente en separación del servicio por un año con pérdida de la Escuela;

Resultando que también pide esta Maestra, para aliviar su estado profesional y pecuniario, que la Escuela que desempeñaba (Yébenes, unitaria núm. 1, en la provincia de Toledo) se suprima de la lista de vacantes a proveer, publicada en la *Gaceta* de 30 de Marzo último, no pudiendo por tanto ser adjudicada a ninguna que la haya podido solicitar en concurso de traslado;

Considerando que se trata de un indulto total que desvirtuaría lo acordado de Real orden y previo informe del Consejo de Instrucción pública;

Considerando que en lo resuelto con carácter definitivo no puede prescindirse del acuerdo, es decir, la pérdida de la Escuela de Yébenes, fundamentada de conformidad con todos los informes oficiales y lo dictaminado por el alto Cuerpo;

Considerando que a juicio del Negociado sólo procedería, como gracia especial, abreviar el plazo que ha de transcurrir para solicitar otra Escuela, pero que esto mismo habría de solicitarlo la interesada con exclusión de mayor alcance en la gracia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de la referida interesada, con el alcance y por los motivos que anteriormente se determinan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Angel García Ruiz, Maestro de Los Blázquez (Córdoba).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Benito Adánez, Maestro de Baillo-Truchas (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo incoado al Maestro de la Escuela nacional de Cómpeta (Málaga), D. José Valles Primo;

Resultando que la ausencia del Maestro fué motivada por enfermedades de familia y que practica en su Escuela una labor pedagógica meritoria y acertada;

Considerando que la Inspección y el Delegado gubernativo informan favorablemente al inculpado por haberse justificado la ausencia y ser excelentes las condiciones profesionales de este Maestro y su conducta pública y privada, por lo cual solicitan que se sobresean las diligencias, sin sanción alguna,

Esta Dirección general ha resuelto que se levante la incursión del Sr. Vallés Primo en el art. 171 y sean sobreseídas las diligencias, sin sanción alguna, por ser improcedente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ramón Monrós Sala, Maestro de Castellfullit (Barcelona), núm. 3.824 del Escalafón, y

D.ª Rafaela Alvarez Eulate, Maestra de Oseja de Sejambre (León), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombren Maestros interinos que deban sustituirles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA Y LEÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Valenzuela Silva, Maestro de Guía (Las Palmas) núm. 1.220 del Escalafón, y

D.ª Paulina G. Tolosa Mercader, Maestra de Zaragoza, número 6.726, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombren Maestros interinos que deban sustituirles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS Y ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Gonzalo Martín March, Maestro de Marín (Pontevedra), núm. 8.381, del

Escalafón, quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 14 de Febrero de 1929, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878, y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1929. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Aurelio González y González, Maestro de Zalamea de la Serena (Badajoz);

D.ª Carmen Arias Vázquez, Maestra de Oleiras (La Coruña);

D.ª Romana Heras Gilmartín, Maestra de Palazuelos (Guadalajara), núm. 2.761 del Escalafón;

D.ª Pilar Rodríguez Pérez Maestra de Guixes (Lérida);

D.ª Trinidad Gómez López, Maestra de Outeiro-Incio (Lugo);

D. Ramón Lorenzo Duro, Maestro de Trimoedo (Pontevedra);

D.ª María del Cármen Fontoira Peón, Maestra de Dorrou (Pontevedra);

D. Manuel Escribano Sánchez, Maestro de Rajó (Pontevedra);

D.ª Rosario Rivas Ramos, Maestra de Lebrija (Sevilla);

D.ª Laura Pardo Gómez, Maestra de Morón de la Frontera (Sevilla), y

D.ª Inés Fernando Estriengana, Maestra de Miguel Esteban (Toledo), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1929. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Estévez Penas, Maestra de Oiros (Pontevedra);

D.ª Dionisia Rodríguez Castro, Maestra de El Espinar (Segovia);

D.ª Concepción Martínez López, Maestra de Pesqueiras (Pontevedra), y

D.ª María Angela Ferrero Prieto, Maestra de Morales de Toro (Zamora), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Restituta González Pastrana, Maestra de Guntín (Lugo);

D.ª María Muxá Naval, Maestra de Vilatorta (Barcelona);

D.ª Angela Marcos Fonturbel, Maestra de Madronas (Burgos);

D.ª Mercedes Boronal Gavalda, Maestra de Alayor (Baleares);

D.ª Pilar Soria Hurtado, Maestra de Miranda de Duero (Soria), y

D.ª Fuensanta Sánchez Bote, Maestra de Puerto de Santa Cruz (Cáceres), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Santiago Sánchez y Sánchez, Maestro de Retuerto-Umbrales (Avila), número 2.342 del Escalafón;

D. Bernabé Barrio Quintana, Maestro de San Pedro, Ribas del Sil (Lugo); y

D. Aniceto Villalba Fonfría, Maestro de Adamuz (Valencia), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombren Maestros interinos que deben sustituirles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Esperanza Fernández Villar, Maestra de San Juan en Moeche (La Coruña), treinta días de licencia, con medio sueldo, en concepto de primera prórroga a la licencia que por enfermedad está disfrutando, y de acuerdo con las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo de 1925, y dejando debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Agustina Hernández Macías, Maestra de Salamanca, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Antonia Mediavilla de la Torre, Maestra de Castellanos de Bureba (Burgos), núm. 3.218 del Escalafón;

D.ª Gloria Revestido Rodilla, Maestra de Villestra (La Coruña);

D.ª Isabel Ferritjáns Sastre, Maestra de Infantes (Ciudad Real);

D. Manuel Martínez Valle, Maestro de Castejón (Cuenca), número 8.268;

D.ª Quintina P. Ortigosa Casla, Maestra de Gascuña (Cuenca), núm. 2.745;

D.ª Laura Segura Noguell, Maestra de Soperún (Huesca), número 987;

D.ª Dolores García Durán, Maestra de Linares (Jaén), número 3.530;

D.ª Palmira Puertas Ardanaz, Maestra de Salamanca, número 3.299;

D. Ernesto García Rodríguez, Maestro de Sevilla, núm. 1.238;

D.ª Laura Picar Cano, Maestra de San Pedro (Santa Cruz de Tenerife), y

D.ª Mauricia Toledo Fernández, Maestra de Morales de Valverde (Zamora), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Felipa Cabrijas Santa Cruz, Maestra de Piérnigas (Burgos), núm. 3.539 del Escalafón;

D.ª Aurea del Palacio Puente, Maestra de Ponferrada (León), número 3.343;

D.ª Luisa Fernández Cuervo, Maestra de Ríotorto (Lugo);

D.ª Matilde Araujo Santos, Maestra de San Eladio (Orense), número 3.376;

D.ª Candelaria Rabelo Cabrera, Maestra de Las Palmas, número 6.777;

D.ª Francisca Hernández Ruiz, Maestra de Noviercas (Soria), y

D.ª Presentación Molinos Larraya, Maestra de Litago (Zaragoza), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1929.—*El Director general*, P. D., ACUÑA.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Angustias Lorite Negro, Maestra de La Serena (Almería), quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 4 de Enero de 1929, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1929.—*El Director general*, P. D., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jacinto Nieto Moreno, Maestro de Santiago del Collado (Avila), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1929. *El Director general*, P. D., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Concepción de la Torre Benavides, Maestra de Sevilla, treinta días de licencia, con medio sueldo, en concepto de primera prórroga a la licencia que por enfermedad disfruta, y de acuerdo con las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo de 1925, debiendo dejar debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1929.—*El Director general*, P. D., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Felisa Laso Vaquero, Maestra de Albacete, núm. 3.256 del Escalafón;

D.ª María Flores y Ramírez, Maestra de Córdoba, núm. 2.356;

D. Francisco Rey Pérez, Maestro de Santa Cruz de Cereijo (La Coruña), núm. 1.724;

D.ª Manuela Sánchez y Sánchez, Maestra de Alhóndiga (Guadalajara);

D.ª María Estévez Andrés, Maestra de Ousende (Orense);

D.ª Carmen Romay García, Maestra de Moscoso (Pontevedra);

D.ª Josefa María Gil Castro, Maestra de Gesta (Pontevedra), y

D.ª Asunción Envid Sanseroni, Maestra de Santa Cruz de la Zarza (Toledo), núm. 2.284, treinta días de licencia por enfermedad y con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1929.—*El Director general*, P. D., ACUÑA.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Aurora de la Fuente Fernández, Maestra de San Martín de la Vega (Avila), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1929.—*El Director general*, P. D., ACUÑA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Saturnina Blanco Mateos, Maestra de Alburquerque (Badajoz), número 6.553 del Escalafón;

D.ª Elisa García Plaza, Maestra de Aranda de Duero (Burgos), número 6.324, y

D.ª María Piedad Meilán Varela, Maestra de Santa Eulalia de

Bóveda (Lugo), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ana García Ayala, Maestra de Ojuelos Bajos (Córdoba);

D.ª Josefa López Avisbal, Maestra de Puente Genil (Córdoba), y

D.ª Rafaela Murga Montiján, Maestra de Illera (Granada), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA Y GRANADA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Mariano Siles García, Maestro de El Gaster (Cádiz);

D. Juan M. Fernánnez Bernal, Maestro de Logrosán (Cáceres);

D. Ricardo Santamaría Andrés, Maestro de Torreperogil (Jaén), y

D. José Moreno y García Taheño, Maestro de Villanueva del Arzobispo (Jaén), núm. 7.013 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Concepción Blázquez Mancebo, Maestra de Lorca (Murcia), núm 7.726 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Arroyo de la Cruz, Maestro de Beas de Segura (Jaén);

D. Juan J. Escribano de la Torre, Maestro de Criptana (Ciudad Real);

D. José Moreno García, Maestro de Fuentes Robles (Valencia), y

D. Rafael Olivares Figueroa, Maestro de Castro del Río (Córdoba), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de no Profesores, que se halla vacante en la Sección de Arquitectura, por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Rodrigo Figueroa y Torres, Duque de Tovar.

Las condiciones exigidas para optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del reglamento:

Art. 76. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Estar reputado como persona de especiales conocimientos en las Artes por haber escrito obras de mérito reconocido relativas a ellas; desempeñado, bajo las condiciones legales, en Universidades o Escuelas Superiores del Estado, la enseñanza de la Ciencia estética o de la Historia del Arte; haber formado colecciones de obras artísticas o prestado marcada protección a las Artes o a los artistas.

3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 77. Para figurar como candidato aspirante a la plaza de Académico de número se necesita que preceda solicitud del interesado o propuesta firmada por tres señores Académicos de número, con el «dése cuenta» del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición o propuesta.

En su consecuencia, y con arreglo a las demás prevenciones del reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 20 del corriente mes, a las doce de la mañana.

Madrid 6 de Junio de 1929.—*El Secretario general*, MANUEL ZABALA Y GALLARDO.

(*Gaceta* del 7.)

MUSEO NACIONAL DE ARTE MODERNO

ANUNCIO

D. Alejandro Martínez Pita, Oficial tercero de Administración y Auxiliar de la Secretaría del Museo Nacional de Arte Moderno, nombrado Juez instructor del expediente gubernativo instruído a Lorenzo Fernández Ruiz, guarda nocturno de dicho Museo, por abandono de destino:

Por el presente, cito al referido Lorenzo Fernández Ruiz para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se persone en la Secretaría del Museo Nacional de Arte Moderno, con el fin de contestar al pliego de cargos que contra el mismo se ha formulado.

Lo que se inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de la provincia y del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para dar cumplimiento al art. 63 del reglamento de la ley de Bases de 7 de Septiembre de 1918.

Madrid 6 de Junio de 1929.—*El Juez instructor*, ALEJANDRO MARTÍNEZ PITA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Viernes 21 de Junio de 1929 — Núm. 50

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto aprobando proyecto de adaptación de edificio para Escuelas graduadas. Página 842.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Aceptando la renuncia del Pagador D. Arturo Anadón. Página 842.*

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 842*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 844.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

González Allende.—Provisión por oposición de varias plazas de Maestros y Maestras. Anuncio.—Página 844.
Aprobando presupuesto de obras.—Página 846.
Casa de Salud de Santa Cristina.—Adquisición de finca y préstamo.—Página 846.
Audiencia.—Página 846.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Escuelas de Artes y Oficios.—Destinando los trabajos que no han sido enviados a la Exposición Iberoamericana.—Página 846
Aprobando el presupuesto de la publicación del Catálogo Monumental y Artístico de la provincia de Madrid.—*Página 846.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Disponiendo se anuncie a oposición una Cátedra de Historia del Derecho.—Página 847.*

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 847.*

ALUMNOS.—*Internos: nombramiento.—Página 847.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Concediendo consideración de pensionado a D. Jorge Francisco Tello.—Página 847.*

Sección de Patronatos universitarios.

Libramientos para cursos de verano a los de Barcelona, Valladolid y Zaragoza.—Página 847.
Subvencionando la Cátedra que se crea en Barcelona para explicarse las ideas de Raimundo Lulio.—Página 848.
Designando a D. Martín Noel para explicar en la Universidad de Sevilla una Cátedra de Historia del Arte colonial hispanoamericano.—Página 848.
Desestimando instancias de D. José Manuel Pertierra y D. Manuel Pascual y Espinosa y la de D. Ricardo Roca Viñals en cuanto concierne a la subvención que solicita.—Página 848.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE ANORMALES.—*Accediendo a lo solicitado por D.ª Carmen Higelmo Martín.—Página 849.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Corrida de escalas.—Página 849.*
Reingreso de excedente.—Página 850.

ASUNTOS GENERALES.—*Adjudicación de obras de la Normal de Maestros de Toledo. Página 850.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Abriendo nuevo concurso para la adquisición de pianos y armoniums.—Página 850.*
Disponiendo se anuncie subasta para la adquisición de mesas-bancos.—Página 850.
Anuncio de la misma.—Página 850.

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Página 852.*

Sección de Construcciones escolares.

Edificio para graduadas en Pola de Laviana.—Cambio de solares.—Página 853.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones provisionales de destinos.—Página 853.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 853.*

JUBILACIONES.—*Página 855.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos.—Página 855.*
Renuncia.—Página 856.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 856.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Corrida de escala del Profesorado numerario.—Página 856.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Distribución de la cantidad presupuestada para premios a los alumnos.—Página 856.*

Ministerio.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la adaptación de un edificio, propiedad del Ayuntamiento de El Ferrol (La Coruña), a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, en el barrio de Ferrol Viejo, por su presupuesto de contrata, importante 69.291,03 pesetas.

Art. 2.º Se concede al Ayuntamiento de El Ferrol el auxilio de 50.000 pesetas, importe del 72,15 por 100 del indicado presupuesto, abonándose 25.000 pesetas con cargo al crédito consignado en el capítulo adicional 1.º, artículo único del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para el actual ejercicio económico, y 25.000 pesetas con cargo al de 1930.

Art. 3.º La cantidad de 19 291,03 pesetas, resto del importe del mencionado presupuesto de contrata, será satisfecha por el expresado Ayuntamiento.

Art. 4.º Del auxilio de 50.000 pesetas se librarán 40.000 previa la presentación de las correspondientes certificaciones de obra ejecutada, reservándose como garantía el pago de 10.000 restantes hasta que por un Arquitecto escolar, designado por dicho Ministerio, se certifique la terminación de las obras de referencia.

Dado en Palacio a diez de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 11.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar a D. Arturo Anadón Peris la renuncia del cargo de Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio, para el que fué nombrado por Real orden de 6 de Septiembre de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanzas superior y secundaria, Primera enseñanza y Bellas Artes.

(Gaceta del 11 de Junio.)

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Religiosas Terciarias Franciscanas de la Divina Pastora, de Puenteareas (Pontevedra), solicitando el abono de una subvención de 1 000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Antonina Lázaro Ros y contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Gramática.—Aritmética.—Geografía e Historia de España.—Geometría.—Fisiología e Higiene.—Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales.—Derecho.—Dibujo.—Trabajos manuales y ejercicios de educación física propios de la mujer.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Instituto Catalán, Escuela de las Artes del Libro, establecido en Barcelona, solicitando el abono de la subvención de 14.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 60 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Alfonso Roca Rabell y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clases prácticas de Tipografía, Litografía, Encuadernación y de Grabado en talla dulce, acero, aguafuerte y en madera.

Idem teóricas de Gramática tipográfica y de Historia estética del libro.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio de San Rafael, del Puente de Vallecas (Madrid), solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan José González Galindo y contra la Tesorería Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza para niños de ambos sexos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Religiosas Terciarias, de Mansilla de las Mulas (León), solicitando el abono de una subvención de 750 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Alfonsa Sabat y contra la Delegación de Hacienda de León, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza con arreglo a los programas corrientes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de San José, de Montesa (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Anastasia Mingo y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza, divididas en tres grados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Instituto de Medicina Práctica, de Barcelona, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 72 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Instituto de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Domingo Durán Arrón y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Curso de Farmacología experimental, a cargo del Doctor D. F. Bascompte Lakanal (14 lecciones).

Idem de Psiquiatría, a cargo del Dr. De Lacalle (cuatro lecciones).

Idem de Tocología, a cargo del Dr. J. Bonet Mestre (cuatro lecciones).

Asamblea anual de Facultativos del Instituto de Medicina Práctica, en la que se discutirá el tema único «Tuberculosis», por los Doctores Ortes, Lucena, Xalabarder, Bremón, Amell, Serrallach, Bascompte, Lacalle, Riba de Sanz, San Ricar, Durán Arrón y Profesor Jessen, en los meses de Mayo y Junio de este año.

Curso en los meses de Noviembre y Diciembre de Histopatología, en relación con los síndromes clínicos, por el Doctor A. Amell Sans.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de los estudios de Arabe de la Cámara de Comercio de Málaga solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 71 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Cámara de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ignacio Falgueras de Ozaeta y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Clases de Arabe vulgar de Marruecos.

Idem de Sociología y Derecho de Marruecos.

Idem de Geografía, Etnografía, Religión, Costumbres y Organización social y política de Marruecos.

Idem de Derecho civil y Derecho penal.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta Nacional de Bibliografía y Tecnología científicas solicitando el abono de la subvención de 25.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 86 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del refe

rido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Junta de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pelayo Vizuete y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Organizar para la imprenta todo el original recogido de papeletas para el Diccionario Tecnológico.

Publicar el tercer cuaderno y restantes hasta completar el tomo I, y asimismo cuadernos separados, conforme se viene haciendo, correspondientes al tomo II.

Continuar acumulando y clasificando el material de papeletas, etc.

Celebrar cuantas sesiones científicas fuese menester.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, solicitando el abono de la subvención de 12.000 pesetas, consignadas para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 118 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Martorell y Trilles y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases teóricas y clases prácticas de cerámica, grabado, pintura, escultura, etc.

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Maestra de primera enseñanza superior expedido a favor de D.ª Prima Feliciana Gómez Omar en 21 de Noviembre de 1900.

Madrid 3 de Junio de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Fundación particular benéfico-docente instituída en Toro (Zamora) por el ilustre patricio don Manuel González Allende, la plaza de Maestro director de las Escuelas graduadas de niños y niñas, y otra de Maestro de sección de la graduada de niños, y dos de Maestras de sección de la de niñas, que deberán proveerse por oposición, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 5 de Mayo), que reorganizó las enseñanzas de esta Obra pía de cultura,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque a oposiciones para proveer dichas cuatro plazas.

2.º Que sean requisitos indispensables para tomar parte en estas oposiciones:

a) Tener veinte años cumplidos a la fecha de terminar la convocatoria.

b) Poseer el título de Maestro o haber aprobado la totalidad de los estudios correspondientes, a cuyo efecto acompañarán el expediente académico oficial. También podrán acompañar otros títulos académicos que posean, así como certificados de otros estudios que hubieran realizado con validez académica. En todo caso presentarán, además, certificación negativa de antecedentes penales.

c) Para la plaza de Director proceder, además, de los Seminarios para Maestros, sistema Siurot, establecidos en España, asumiendo el Maestro que gane dicha oposición la dirección, tanto de la graduada de niños como de la de niñas, sin que por ello quede relevado del cumplimiento de sus obligaciones profesionales, y para la de Maestro de la graduada de niños, conocer el idioma inglés.

Los aspirantes justificarán asimismo, por medio de certificado médico, que no padecen defecto físico alguno o enfermedad que los imposibilite para el ejercicio del cargo, o, en su caso, presentarán copia compulsada por la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de su residencia del documento que acredite haber obtenido la correspondiente dispensa del defecto físico.

3.º Desde el día siguiente a la de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, los aspirantes tendrán de término treinta días laborables para presentar sus solicitudes en la Secretaría de la Fundación, durante las horas reglamentarias.

4.º Al tiempo de presentar sus solicitudes deberán abonar 40 pesetas en metálico, en concepto de derechos, recogiendo el oportuno resguardo, sin cuya exhibición no podrán ser admitidos a la práctica de los ejercicios.

5.º En los quince días naturales siguientes al de expiración del término anterior podrá completarse la documentación por los interesados, y la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria formalizará la lista de aspirantes admitidos y excluídos, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

6.º Conjuntamente con la anterior lista se publicarán los Tribunales, y se remitirá a los Presidentes de los mismos lista nominal duplicada de los autorizados para actuar ante cada uno de ellos, y los expedientes respectivos, devolviéndose por aquéllos un ejemplar con el «conforme» a la referida Dirección general.

7.º Los Tribunales se compondrán: De un Catedrático de la Universidad de Salamanca, designado por el Rector, como Presidente; dos Profesores de la Escuela Normal de Maestros o Maestras de Salamanca, según se trate, respectivamente, del Tribunal que juzgue las oposiciones a la plaza de Maestro director y Maestro de sección o del que califique las de Maestras de sección, uno por la sección de Letras y otro por la de Ciencias, designados en igual forma; un Sacerdote nombrado por el ilustrísimo señor Obispo de Salamanca y un patrono de la Fundación por cada Tribunal elegido por el Patronato. El más joven de los Profesores de Normal actuará de Secretario.

8.º Los ejercicios de oposición comenzarán el día 1.º de Septiembre próximo, sin que en ningún caso, salvo de fuerza mayor, pueda suspenderse su curso. Dichos ejercicios tendrán lugar en la Universidad de Salamanca y en el local que designe el Rector de la misma.

9.° Los ejercicios de oposición serán tres, por el siguiente orden: Práctico, escrito y oral, y además, para las Maestras, un ejercicio de labores.

El ejercicio práctico tendrá carácter eliminatorio y consistirá en la explicación a un grupo de niños o niñas de una lección acerca de un tema elegido por cada opositor entre tres sacados a la suerte de los que constituyan el programa escolar de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestros o a la de Maestras de Salamanca. Cada opositor dispondrá de un cuarto de hora para preparar la explicación, y acto seguido, de media hora como mínimo y tres cuartos de hora como máximo, para desarrollarla. Inmediatamente después de la terminación de la lección el Tribunal formulará o propondrá a los niños o niñas algunas preguntas o sencillos ejercicios sobre el tema que se les acabase de explicar, apreciando libremente los resultados como elementos de juicio para la calificación definitivamente merecida por cada opositor, quien acto seguido será admitido o eliminado.

Serán convocados a realizar el segundo ejercicio únicamente los opositores que no hubiesen sido eliminados en el primero. El segundo ejercicio se verificará colectivamente por todos los opositores admitidos y se desarrollará por escrito en todas sus partes. Consistirá:

A) En la resolución de un problema práctico de Aritmética y otro de Geometría, durante un cuarto de hora cada uno. Cada problema será sorteado entre cinco de cada especie que acordará el Tribunal en el acto mismo de su constitución para la práctica de este ejercicio.

B) Escritura de un párrafo del *Quijote* dictado durante cinco minutos, y análisis gramatical del mismo durante media hora, como máximo.

C) Redacción de algunos documentos oficiales, de los más usados en la vida civil, ateniéndose a las formas y frases indispensables en cada documento. La indicación del número y clase de estos documentos corresponderá al Tribunal, no invirtiéndose por los opositores más de una hora.

D) Breve y correcta redacción de tres modelos de correspondencia epistolar sobre motivos distintos y usuales de la vida social, invirtiéndose media hora en total, como máximo.

E) Composición literaria en prosa, que constará de dos narraciones, una en primera y otra en tercera persona, sobre temas libremente elegidos por cada opositor, acerca de recuerdos o impresiones recogidos por propia experiencia de su vida escolar. Esta parte del ejercicio escrito se verificará al día siguiente de haberse realizado las anteriores y cada opositor dispondrá de tres horas, como máximo.

El Tribunal procederá a calificar el ejercicio escrito, pudiendo asignar cada Vocal de 0 a 10 puntos a cada una de las partes de este ejercicio, y formará y publicará inmediatamente la lista de calificaciones por el orden de mayor a menor de los puntos obtenidos por cada opositor.

Al día siguiente de publicada la lista de calificación del segundo ejercicio se procederá a la práctica del tercero, que consistirá en la exposición oral durante tres cuartos de hora, como máximo, por cada opositor, de sus propias ideas acerca de los medios que considere más eficaces para coordinar y depurar las influencias mutuas entre la vida y la Escuela y organización escolar más eficiente para ese fin. Terminada esta conferencia por cada opositor, el Tribunal le invitará a que proponga libremente las prácticas que prefiera, demostrativas de su preparación en trabajos manuales, Dibujo, Caligrafía, Música y Educación física, cuyas demostraciones verificará en la forma y tiempo que el Tribunal acuerde, procediéndose acto seguido a la calificación, que hará cada Vocal, pudiendo adjudicar de 0 a 5 puntos por la totalidad de este ejercicio.

Art. 10. Los opositores que no acudiesen a los llamamientos para practicar los ejercicios o los que durante la práctica de ellos fuesen sorprendidos comunicándose con otras personas acerca de las materias objeto de la oposición, o utilizando durante el ejercicio escrito cualquiera especie de notas o apuntes, serán inmediatamente excluídos, sin ulterior recurso contra la resolución del Tribunal.

Art. 11. Sumadas las puntuaciones parciales obtenidas en los ejercicios segundo y tercero por cada opositor, se añadirán al total resultante los puntos relativos a los expedientes oficiales de sus estudios académicos que se computarán en la forma siguiente:

a) Los expedientes académicos en que conste más de dos suspensos no podrán ser tenidos en cuenta para estos efectos.

b) En los expedientes que pueden ser objeto de computación, se tendrá en cuenta solamente las notas de «Sobresaliente» y «Notable», a razón de 5 y 3 puntos, respectivamente, por cada uno.

El total resultante de la adición de la puntuación obtenida en el conjunto de los ejercicios segundo y tercero más la puntuación resultante del cómputo del expediente académico, constituirá la puntuación definitiva de cada opositor.

Se formará y publicará una lista de calificación final, en la que constarán los nombres de los opositores por orden de méritos resultantes de las puntuaciones y propuesta de los dos Maestros y las tres Maestras que a juicio del Tribunal deban ser nombrados.

Si dos opositores obtuviesen la misma puntuación definitiva, se colocará en primer lugar al que acredite poseer títulos académicos superiores o más numerosos, y en defecto de estos títulos, al que acreditase mayor tiempo dedicado a la enseñanza en Centro docente oficial.

Art. 12. El ejercicio especial de labores para las oposiciones lo realizarán simultáneamente todas ellas en la forma y tiempo que acuerde el Tribunal, pero su duración no podrá exceder de dos días ni de cinco horas cada día.

Como calificación de este ejercicio de labores, cada Vocal podrá a judicar de 0 a 10 puntos.

Una vez realizada la pnntuación de este ejercicio, se procederá a la suma de puntuaciones obtenidas en los anteriores y al computo de la puntuación resultante de los expedientes académicos, con arreglo a las normas dictadas en el art. 11 de esta disposición totalizándose acto seguido las puntuaciones definitivas de cada opositora y formándose la lista de éstas por el orden de méritos dispuesto en el número citado.

Art. 13. Todos los opositores podrán elevar, por escrito, las reclamaciones que estimen fundadas y convenientes a su derecho, pero será condición indispensable para su admisión que se refieran a incidencias ocurridas durante la práctica de los ejercicios y que las presenten al Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del hecho en que funden su protesta o alegación.

El Tribunal resolverá, en el mismo día en que reciba la reclamación, lo que estime pertinente acerca de ella, uniendo toda la documentación al expediente general de las oposiciones.

Art. 14. Dentro de los tres días siguientes al en que termine la oposición, el Tribunal remitirá al Protectorado, por conducto del Rector de la Universidad de Salamanca, el expediente general de las oposiciones.

La Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria, oyendo al Consejo de instrucción pública respecto a la aprobación del expediente y de la propuesta elevada al Tribunal, someterá al Ministro los nombramientos en propiedad de Maestros (uno de ellos Director) y Maestras de la Fundación González Allende.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1929.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11 de Junio.)

ÓRDENES

Visto el presupuesto de obras de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuela, instituída en Brez (Santander) por D. Vicente Rojo;

Resultando que la expresada Fundación fué clasificada por Real orden de este Ministerio de 23 de Febrero de 1925, inserta en la *Gaceta* del 10 de Marzo;

Resultando que dicho presupuesto asciende a la cantidad de 4.499 pesetas;

Resultando que sometido a informe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas con fecha 14 de Diciembre de 1928, lo emitió en 31 de Mayo anterior en sentido favorable,

Esta Dirección general ha acordado aprobar dicho presupuesto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Asociación denominada Casa de Salud de Santa Cristina, instituída en esta Corte, y que fué clasificada por Real orden de 4 de Mayo de 1918 (*Gaceta* del 21 de Junio), solicita, en instancia de 8 de Mayo anterior, que se le expida copia certificada de dicha Real orden de clasificación y del dictamen de la Asesoría jurídica que la precedió y que obra en el aludido expediente, a fin de que pueda surtir los debidos efectos ante la Oficina liquidadora de los impuestos de Derechos reales y Timbre, por haber adquirido la expresada institución una finca y concertado un préstamo, sobre la misma, con el Banco Hipotecario de España;

Resultando que, sometida dicha instancia a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, lo evacuó en el sentido: primero, de no encontrar obstáculo alguno, en el orden jurídico ni en los preceptos legales que rigen la materia, para acceder a la solicitud del Patronato en la que interesa copia certificada de la Real orden de clasificación y del dictamen de referencia, fundamento de aquélla; y segundo, llamar la atención de esta Dirección general sobre la conveniencia de que, en armonía con los preceptos del art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, no constando en el expediente la necesaria autorización del Protectorado para la contratación del aludido préstamo hipotecario, se tramite con la posible urgencia (sin perjuicio de expedir ahora la certificación interesada para no perjudicar los intereses fundacionales), y aparte de aquel expediente, otro de autorización para la realización de dicho préstamo, si a él hubiere lugar;

Visto el Real decreto de este Ministerio de 25 de Octubre de 1913, según el cual, precisa autorización expresa del Protectorado para vender, hipotecar y tomar dinero a préstamo sobre los bienes inmuebles de toda Fundación benéfico-docente,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen transcrito, se ha servido resolver:

1.º Que se expida la mencionada certificación, de la que se hará entrega a la Junta de Patronato de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela especial de Matronas; y

2.º Que se llame la atención de la expresada Junta sobre los trámites previos que ha de llenar para la obtención del repetido préstamo hipotecario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, P. A., SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Coín (Málaga), por la reverenda Madre María de la Santísima Trinidad, denominada Beaterio de Santa María de la Encarnación,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid;* plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 5 de Junio de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* de 9.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los trabajos remitidos por las Escuelas de Artes y Oficios artísticos con destino a la Exposición Iberoamericana que no han sido enviados al Certamen por falta de local adecuado, sean distribuídos entre los Centros de enseñanza de esta capital, exceptuándose aquellos que, por ser propiedad de los alumnos o de los Profesores quieran ser recogidos por las Escuelas, que quedan desde luego autorizados para consignar en las cuentas de gastos ordinarios de sus servicios el que ocasione a sus representantes el retorno de estos objetos artísticos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ORDEN

Visto el presupuesto formulado por usted detallando los gastos de impresión y encuadernación de 1.500 ejemplares del texto del Catálogo Monumental y Artístico de la provincia de Madrid, en igual formato que el de Cáceres, ya publicado, y considerando de utilidad y conveniencia el servicio de que se trata,

Esta Dirección general, utilizando las facultades que le concede el art. 19 de las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919, ha resuelto aprobar dicho presupuesto en la siguiente forma:

	Pesetas.
Precio del molde e impresión de 1.500 ejemplares de cada pliego de 16 páginas	110
Tirada de cada millar más o fracción de millar	10
Precio del molde e impresión de 1.500 ejemplares de la cubierta de cada tomo a una sola tinta	40

En estos precios no está incluído el papel.

Precios de la encuadernación en rústica:

El millar de ejemplares, a siete pesetas por cada pliego de 16 páginas que contenga la obra, contándose como pliegos completos la cubierta y las fracciones de pliego.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 11 de Junio de 1929.—*El Director general de Bellas Artes*, INFANTAS.

SEÑOR ADMINISTRADOR DE LA IMPRENTA DE LA CIUDAD LINEAL.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación a que reglamentariamente y por Real orden de 27 de Abril último (*Gaceta* del 7 de Mayo) fué anunciada la provisión de la Cátedra de Historia del Derecho, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglametariamente en el anuncio correspondiente, bajo pena de exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta*, todas las Facultades de Derecho de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 13.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, cuya propuesta es ratificada por el Vocal delegado y la Presidencia de la Comisaría regia de dicha Universidad, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de la expresada Facultad, afecto al segundo grupo de la sección de Historia, a D. Juan María Aguilar y Calvo, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Vocal delegado en la Facultad de Ciencias y la Presidencia de la Comisaría regia de la Universidad Central, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de la expresada Facultad a D. Francisco Sierra Jiménez, adscrito a la asignatura de Química analítica de la sección de Químicas, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere a citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, y teniendo en cuenta los preceptos que establece la Real orden de 23 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de la expresada Facultad a D. Juan Llauró y Padró, afecto a las asignaturas de Lenguas griega y latina, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, cuyo nombramiento será válido durante el tiempo a que se refiere la Real orden citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

ALUMNOS

ORDEN

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. Manuel González Mesones alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1929.—*El Director general*, P. D., Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jorge Francisco Tello la consideración de pensionado durante cinco meses, a partir del próximo mes de Julio, con objeto de que dicte un curso acerca de la «Técnica del Instituto Cajal y su aplicación al estudio de importantes cuestiones neurobiológicas» en el Instituto Hispanomejicano, en Méjico, debiendo observar lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección de Patronatos universitarios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al crédito de 30.000 pesetas que para gastos generales de Colegios Mayores de las Universidades del Reino se consignan en el concepto 12 del artículo único, capítulo 10 del presupuesto de gastos de este Ministerio, se libren 6.000 pesetas para cursos de verano a cada uno de los Patronatos universitarios de Barcelona, Valladolid y Zaragoza, con destino, respectivamente, al Colegio Mayor universitario Alfonso XII, Colegio Mayor de verano de Santander y Colegio Mayor residencia de estudiantes extranjeros en Jaca; sin perjuicio de que, en su día, puedan ampliarse estos libramientos, dentro del citado

crédito, durante el actual ejercicio económico, para otros fines propios de dichos Colegios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1929.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Por Real orden dictada con fecha 25 de Abril último, la Secretaría general de Asuntos exteriores de la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Relaciones culturales, ha concedido una subvención de 6.000 pesetas a la Universidad de Barcelona, con destino a la creación en ella de una Cátedra en la cual han de explicarse las ideas del gran filósofo español Raimundo Lulio;

Considerando que es útil y conveniente a la enseñanza pública que la acción de cultura que va emprenderse no quede limitada al número de alumnos que puedan asistir, sino que debe procurarse que esta labor se difunda y sea conocida por los alumnos de las demás Universidades del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se cree en la Universidad de Barcelona la expresada Cátedra, que será desempeñada en cada curso por los Profesores de Universidades extranjeras o nacionales y publicistas que la Junta de gobierno proponga, previos los asesoramientos que estimen oportuno recabar de la Facultad de Filosofía y Letras y de entidades científicas, especialmente dedicadas al estudio y difusión de las obras de Raimundo Lulio, procurando que en cada año académico se den cursos por un total mínimo de veinte conferencias.

2.° Que la Junta de gobierno eleve sus propuestas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para su aprobación, de que se dará cuenta a la Junta de Relaciones culturales, mientras la Cátedra sea sostenida por esta entidad.

3.° Que de la asignación de 6.000 pesetas se destinen anualmente 2.000, por lo menos, a editar las obras de Raimundo Lulio.

De este servicio, así como de la preparación y adquisición de material bibliográfico para dicha Cátedra, se encargará permanentemente un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras, quien tendrá todo el material bibliográfico a disposición de los conferenciantes y podrá organizar un Seminario de estudios. La Junta de gobierno podrá subvencionar este importante servicio. Se usará para todos los servicios de esta Cátedra el idioma oficial o idiomas extranjeros.

4.° La retribución a los conferenciantes y al Profesor regente por sus trabajos de organización se fijará por la Junta de Gobierno, invirtiéndose los sobrantes que hubiere cada año en gastos de la edición indicada, así como de material bibliográfico y Seminario, dando preferencia a la edición.

5.° El Administrador del Patronato de la Universidad de Barcelona, a quien se librará la consignación, queda obligado a justificar ante la Secretaría general de Asuntos exteriores de la Presidencia del Consejo de Ministros, la inversión de la subvención concedida por aquél Departamento, con los documentos que acrediten el pago de sus honorarios a conferenciantes y Profesor designado para el servicio de la Cátedra y con certificación detallada del programa y actos culturales realizados durante el curso de las enseñanzas. De estos documentos se remitirá un duplicado al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, mas tres ejemplares de las publicaciones editadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Junta de Relaciones culturales propone se invite al Arquitecto argentino Sr. Martín Noel para el desempeño de la Cátedra de Historia del Arte colonial hispanoamericano, creada en la Universidad de Sevilla por Real orden de 15 de Julio de 1927;

Resultando que la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad informa favorablemente dicha propuesta;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes está facultado para designar directamente a conferenciantes o Profesores hispanoamericanos para el desempeño de dicho cargo cuando concurran en éstos circunstancias especiales, previo informe de las referidas Facultad y Junta, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 6.° de la mencionada Real orden de 15 Julio de 1927;

Considerando que el Sr. Martín Noel es un Arquitecto argentino sumamente conocido por su competencia y cultura, singularmente en el orden artístico de su especialidad, por lo que es indudable concurren en él las circunstancias especiales a que se refiere dicha Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar al Sr. Martín Noel para el desempeño de la referida Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11)

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. José Manuel Pertierra y Pertierra, Licenciado en Ciencias químicas y ex Auxiliar de Química orgánica y técnica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, expone que estando desempeñando dicho cargo le fué concedida una pensión para realizar unas experiencias en Alemania, con cargo a la subvención que la Diputación provincial de Oviedo concedió al Instituto del Carbón y solicita se le amplíe con cargo a la cantidad que hay consignada en el presupuesto de la referida Universidad para un viaje de prácticas de los alumnos de último curso de la Facultad de Ciencias;

Considerando que, de acuerdo con lo prevenido en el apartado *F* del art. 9.° del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, los Patronatos universitarios solamente pueden otorgar pensiones para ampliar estudios en España o en el extranjero a Catedráticos y alumnos;

Considerando que por orden de 6 de Abril último se denegó a D. Rodrigo Uria y González, Ayudante de clases prácticas de la propia Universidad, una petición análoga en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto;

Considerando que estando destinado el referido crédito para un viaje de prácticas de alumnos, no debe destinarse a otro fin,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia del Sr. Pertierra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1929.—*El Director general*, P. D., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Vista la instancia que dirige D. Manuel Pascual Espinosa, Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad del digno cargo de V. S., en súplica de que se le conceda una pensión para asistir al curso de verano organizado para el mes de Julio próximo por la Academia de Derecho Internacional de La Haya;

Considerando que no hay crédito en el presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para este fin, y sí sólo para subvencionar a los Patronatos universi-

tarios para los fines y en las condiciones que se señalan en el artículo 10, capítulo único, concepto 3.º, que no son los que concurren en el caso del Sr. Pascual y Espinosa,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1929.—*El Director general*, P. A., SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Ricardo Roca de Viñals, Decano de los alumnos internos de la Facultad de Medicina de Barcelona, en representación de éstos, solicita se dé carácter oficial a una excursión que proyectan al extranjero con carácter científico; que se nombre un Catedrático de la Facultad de Medicina, que designaría la Comisión organizadora, como Jefe de la excursión; que dicho Catedrático trace el itinerario, y que se subvencione por el Estado la excursión y, que de ser escasa, se le autorice para solicitar, además, el apoyo económico del Patronato universitario y de la Diputación provincial de Barcelona;

Considerando que en el presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no existe crédito para subvencionar esta excursión;

Considerando que no hay inconveniente en autorizar al señor Roca de Viñals para que, en representación de los alumnos internos de la Facultad de Medicina de Barcelona, se dirija al Patronato universitario y a la Diputación provincial de Barcelona en solicitud de auxilio económico para el referido fin, ni tampoco en dar carácter oficial a la excursión,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Desestimar la instancia del Sr. Roca de Viñals, en cuanto a concederle la subvención que solicita.

2.º Dar carácter oficial a la excursión que proyecta.

3.º Autorizarle para dirigirse a los mencionados organismos para el objeto indicado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1929.—*El Director*, P. A., ACUÑA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE ANORMALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Carmen Higelmo Martín Maestra de ascenso de la Escuela Central de Anormales, en la que solicita pasar a prestar sus servicios en el Colegio Nacional de Sordomudos, de acuerdo en lo esencial con lo informado por el Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos y por la Comisaría regia de los Colegios nacionales;

Resultando, según el primero de dichos informes, que la Sra. Higelmo perteneció al Profesorado del Colegio Nacional de Sordomudos desde el día 9 de Marzo de 1923, en que tomó posesión del cargo de Maestra de la Escuela de Anormales aneja al referido Colegio, que obtuvo por oposición, hasta el en que pasó, al ser creada la Escuela Central de Anormales, la que sirve actualmente;

Considerando que es de absoluta necesidad prestar especial atención a las enseñanzas de los alumnos sordomudos mentalmente retrasados que se educan en el mencionado Colegio;

Teniendo en cuenta al propio tiempo que la preparación de la Sra. Higelmo había de ser altamente beneficiosa para las referidas enseñanzas, de las que tan necesitado está dicho Colegio, resolviéndose al propio tiempo un problema de indudable interés pedagógico,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien resolver:

1.º Que funcione en el Colegio Nacional de Sordomudos un grupo de sordomudas mentalmente retrasadas, con las enseñanzas adecuadas a su estado, entre las que figuran en el reglamento de 14 de Septiembre de 1925, a cargo de la Profesora D.ª Carmen Higelmo Martín.

2.º Que la Sra. Higelmo Martín continuará dependiendo de la Escuela Central de Anormales, al solo efecto del percibo de haberes, hasta el momento en que se consigne en el próximo presupuesto de este Departamento ministerial y en el capítulo correspondiente al Colegio Nacional de Sordomudos la dotación para las referidas enseñanzas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Real orden de 10 de Enero de 1928 la amortización de una plaza en la categoría de 6.000 pesetas del Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales, por fallecimiento de D.ª Manuela Cluet, cuya amortización no se ha llevado a efecto en dicha plantilla de la vigente ley de Presupuestos, de acuerdo con lo prevenido en su art. 69, en relación con el 66, vacante que, en su virtud, corresponde al ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se proceda a la oportuna corrida de escala, con efectos desde la vigencia de la repetida ley, o sea desde el 1.º de Enero último y, en su consecuencia, que D.ª Regina Llorente y D.ª Julia García Fernández Castañón, Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras de Ciudad Real y Santander, respectivamente, pasen a ocupar en el mencionado Escalafón los números 229 y 264, con el sueldo anual de 6.000 pesetas la primera y 5.000 la segunda, ambas con la referida antigüedad de 1.º de Enero de este año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Alicante, D. José Martínez Oriola, que figuraba en la cuarta categoría del Escalafón de los de su clase, que la vacante en el mismo una plaza, dotada con el sueldo anual de 11.000 pesetas, que corresponde al ascenso, en vista de lo prevenido en los artículos 66 y 69 de la vigente ley de Presupuestos.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Pedro Loperena y Romá, D. José Fombuena López, D. Ramón Bajo Ulibarri, D. Pedro Gómez Lafuente, D. Rafael Asensio Asensio, D. Manuel Sala Pérez y D. Paulino Usón Sesé, Profesores numerarios, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestros de Tarragona, Sevilla, Navarra, Zaragoza, Zamora, Alicante y Huesca pasen a ocupar en dicho Escalafón, los números 38, 63, 93, 126, 166, 199 y 230, con el sueldo anual de 11.000 pesetas el primero, 10.000 el segundo, 9.000 el tercero, 8.000 el cuarto, 7.000 el quinto, 6.000 el sexto y 5.000 el

séptimo; todos ellos con la antigüedad de 17 de los corrientes, fecha siguiente a la del cese del Profesor que motiva esta vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D.ª María de la Trinidad Bruñó, Profesora numeraria de Escuelas Normales, en situación de excedente, según Real orden de 25 de Noviembre de 1922, a fin de que se le conceda el reingreso en dicho Profesorado;

Considerando lo prevenido en la ley de 27 de Julio de 1918, que lo regula,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, si bien dicho reingreso tendrá lugar en la segunda vacante que se produzca (la primera habrá de adjudicarse a otra Profesora en igual caso que tiene solicitado el reingreso con anterioridad), a partir del 25 de Mayo actual, fecha en que dicha solicitud tuvo entrada en este Ministerio, de plaza igual a la que desempeñaba al obtener la excedencia, o sea de Matemáticas, menos en Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11 de Junio.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Vista el acta notarial de la subasta celebrada el 13 del actual para la contrata de las obras de un edificio, con destino a Escuela Normal de Maestros, con sus correspondientes graduadas, de seis secciones cada una, en la ciudad de Toledo, con un presupuesto total de 999.789,61 pesetas, de las cuales se deducen 151.468,11 por la baja de 15,15 por 100 que hace el mejor postor, D. José de Blas y Rovira,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente la ejecución de dichas obras al mencionado D. José de Blas y Rovira en la cantidad de 848.521,50 pesetas, hecha la deducción del 15,15 por 100 que ofrece en su propuesta, cuya cantidad de adjudicación deberá cargarse: a la Diputación de Toledo, 139.970,50 pesetas por su aportación del 14 por 100 del presupuesto de obras; al Ayuntamiento de la misma ciudad, 59.382,50 pesetas por la suya del 7 por 100 de importe de las obras, y el resto, de 648.968,40 pesetas que satisfará el Estado, con cargo al capítulo adicional primero, artículo único, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1929.— *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Junio.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Desierto por falta de proposiciones el concurso público anunciado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 15 de Abril último, para adquirir pianos y armoniums con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta que, según propone la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, no es conveniente privar a los mencionados Centros primarios de los beneficios que para la educación de sus alumnos ofrece esta especial clase de material,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por esa Dirección se abra un nuevo y segundo concurso del material pedagógico de que se trata, con arreglo a todas las condiciones consignadas en el anuncio publicado en la *Gaceta* del día 15 de Abril próximo pasado, con la única variación de que el plazo para tomar parte en el mismo sea el de quince días, a contar desde el en que se publique esta Real orden en el expresado periódico oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la subasta para adquisición de mesas-bancos bipersonales con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza.

Resultando que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto de gastos vigente para este Departamento figura la cantidad de 650.000 pesetas para adquisición por la Administración central de material y moblaje pedagógico con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, habiéndose acordado por Real orden de 27 de Febrero último, a propuesta de la Comisión asesora de material pedagógico, la distribución de este crédito, destinándose 200.000 pesetas a la adquisición de mesas-bancos bipersonales;

Resultando que, pedidos los informes y datos necesarios, se recibió certificado de la Ordenación de pagos de que existe crédito suficiente, informe favorable al pliego, de la Sección de Defensa de la producción del Ministerio de Economía Nacional, e informe de dicho pliego de la Asesoría jurídica proponiendo algunas variaciones;

Resultando que en cuanto se tuvieron reunidos todos estos antecedentes, en 3 de Mayo último se envió con los mismos el expediente al Tribunal Supremo de la Hacienda pública, que propuso, en 29 del mismo, se tuvieran en cuenta las modificaciones indicadas por la Asesoría jurídica y se anunciara la subasta;

Considerando que se han cumplido en el expediente las prescripciones legales y reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar el pliego de condiciones nuevamente redactado y autorizar a esa Dirección general para que anuncie subasta pública de las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, con sujeción a la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y disposiciones complementarias, y con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, pudiendo invertirse en esta adquisición hasta la suma de 200.000 pesetas del crédito consignado en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en Real orden de hoy,

Esta Dirección general ha señalado el día 6 de Julio próximo, a las doce de la mañana, para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza y conforme al modelo del Museo Pedagógico Nacional,

hasta la suma total de 200.000 pesetas y a los precios máximos que se citan en el pliego de condiciones particulares, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en Madrid, en los términos prevenidos por la ley vigente de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en todo cuanto no estuviera modificado por ésta, con arreglo a los preceptos complementarios de la instrucción aprobada por Real orden de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio ante mi presidencia, o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, y con asistencia del Notario designado por el Colegio Notarial de esta Corte, de representación del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, de un Abogado de la Asesoría jurídica de este Ministerio, del Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo, del Jefe de la Sección 11.ª de este Departamento ministerial a que corresponde el servicio, y un representante de la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, quedando desde esta fecha de manifiesto en dicho edificio, Sección 11.ª, en las horas de diez a catorce, los días hábiles, un modelo de las mesas-bancos ya referidas y un folleto que contiene el informe del Museo Pedagógico Nacional de 29 de Abril de 1912, la Real orden de 30 de Junio del mismo año, el cuadro de medidas y la fotografía y dibujo correspondiente. Este folleto se entregará gratuitamente a quien lo solicite.

2.ª En el Registro general del Ministerio, los días hábiles y horas de doce a trece, y en los Gobiernos civiles de las provincias, se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día 1.º de Julio próximo.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, serán escritas en papel sellado de sexta clase y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago en la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 6.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes y, además, documentos que justifiquen el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el régimen de retiros obreros a que se refiere el núm. 1 de la base 3.ª del art. 1.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1919, quedando el contratista sometido de una manera general a las disposiciones de la ley de Contabilidad que rigen en materia de contratación pública y siendo necesario presentar, acompañando a los pliegos, los recibos correspondientes que acrediten que los licitadores se encuentran al corriente en el pago de sus contribuciones como industriales, además de los documentos necesarios para justificar su personalidad, bien con la cédula personal, si se trata de personas físicas, o mediante primeras copias de escrituras oportunas, debidamente legalizadas, en caso necesario, si de personas jurídicas, debiendo en este caso tenerse en cuenta el Real decreto de 12 de Octubre de 1923, sobre incompatibilidades.

4.ª En las proposiciones deberán tenerse en cuenta, para darles el más exacto cumplimiento, las prescripciones contenidas en el Real decreto-ley de 6 de los corrientes, publicado en la *Gaceta* del día 7.

5.ª En el día citado se verificará la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

6.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado la subasta.

7.ª Los plazos máximos de terminación de las mesas-bancos para recepción provisional por el Ministerio por mediación de la autoridad o funcionario en quien delegue a este efecto serán tres, terminando, respectivamente, en 15 de Octubre, 15 de Noviembre y 14 de Diciembre del año actual.

8.ª No podrá adjudicarse provisionalmente la subasta a quien no justifique plenamente que se encuentran cumplidas las disposiciones sobre el retiro obrero en favor de los asalariados que hayan de construir las mesas-bancos, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 15 de Enero de 1924, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 20.

Madrid 6 de Junio de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., según cédula personal número .., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales modelo del Museo Pedagógico Nacional, se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(A continuación las declaraciones referentes al cumplimiento del Real decreto-ley de 6 de Marzo actual.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las generales, aprobadas por Real orden de 4 de Septiembre de 1908, que serán aplicadas, han de regir en la adquisición por subasta de mesas-bancos bipersonales.

A) La escritura correspondiente se otorgará en Madrid, ante el Notario que se designe, a quien el adjudicatario presentará en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la adjudicación, el resguardo del depósito de la fianza del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el servicio, para que sea copiado en dicho documento público. Los gastos de esta escritura serán de cuenta del adjudicatario.

B) Dentro del mismo plazo de quince días el adjudicatario entregará en la Habilitación general de este Ministerio pesetas 5.000 para atender con ellas a los gastos que se originen con motivo del reconocimiento de las mesas-bancos para recepción provisional. El sobrante de dicha cantidad, si lo hubiere, se devolverá al contratista.

C) También serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en los demás periódicos oficiales en que deba publicarse dicho anuncio, de acuerdo con lo previsto en el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

D) Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que se ocasione con respecto a su proposición.

E) Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y la Real orden de 8 de Junio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

F) Queda también obligado el contratista a observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre Protección a la industria nacional y del reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir a la producción extranjera en los servicios del Estado.

G) Los proponentes deberán tener presente que las mesas-bancos objeto de esta subasta han de ser de construcción, forma y calidad iguales al modelo que se les exhibe en el Ministerio, y de los tamaños a que se refiere la condición letra *I)*, con las características y medidas siguientes:

H) Las mesas bancos se construirán de madera seca de haya, y de modo que tengan la solidez necesaria y se evite en lo posible que se contraigan o dilaten por los cambios de temperatura; estarán barnizadas y provistas cada una de dos tinteros de porcelana, con tapa giratoria de metal. La madera de haya deberá ser del país, conforme se dispone en la Real orden de 9 de Diciembre de 1924, dictada de acuerdo con lo informado por la Sección de Defensa de la producción nacional del Ministerio de la Economía nacional.

Los materiales deberán tener las siguientes características: rastrel, 50 por 55 milímetros; chambranas, 35 por 35; trasera de mesa, 70 por 15; rodillos, 45 por 35; pies de mesa y banco, 25 de grueso; tablero y asiento, 22; graden, 15; respaldo, 22. El tablero tiene que estar embarrotado a los pies de la mesa y encolado por un extremo. El graden debe estar embarrotado cuadrado.

Para otros detalles debe consultarse el folleto que contiene el informe del Museo Pedagógico Nacional.

I) Las dos terceras partes del número de las mesas-bancos deberán ser de los tipos correspondientes a niños de nueve a once años, señalados en el cuadro de medidas, y las demás, de los tipos restantes.

J) El precio de cada mesa-banco no podrá exceder de 37,90 pesetas las que hayan de enviarse a pueblos que se destinen de la Península, y 46,40 las que se destinen a Escuelas que radiquen fuera de ella, comprendiendo en este precio el del embalaje y gastos a que se refiere la condición letra *N)*, y el número total que habrá de construirse será el que quepa dentro de la cifra de 200.000 pesetas, referidas en las condiciones señaladas; entendiénse que se destinará a Escuelas que radiquen fuera de la Península el 5 por 100 de las que se construyan.

K) El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas bancos en todo momento para la adopción de las resoluciones que procedan.

L) Una vez que el contratista comunique la terminación de la obra, siempre dentro de las fechas señaladas en la condición séptima, serán reconocidas las mesas-bancos por la persona o personas que designe el Ministerio, que propondrán la recepción provisional de las que reunan las condiciones señaladas en este pliego, quedando depositadas en local apropiado por cuenta y riesgo del contratista y a disposición del Ministerio, el cual pasará las oportunas órdenes a aquél para que sean enviadas a los pueblos que se designe. Las relaciones de reparto a las Escuelas se acordarán en el plazo máximo de ocho días, a contar desde la fecha en que la recepción provisional se hizo.

M) La recepción definitiva de las mesas-bancos se hará una vez que sean remitidas a las Escuelas a que se destinen y el Maestro o Maestra que regente aquélla, comunique a esta Dirección general, con el visto bueno del Alcalde respectivo, que se han recibido en perfecto estado. A tal efecto, con cada lote se enviará una circular con las debidas instrucciones. El contratista, caso de que las mesas-bancos hubiesen llegado a su destino con algún deterioro o avería, deberá remitir otras en perfecto estado, para sustituir las deterioradas, que podrán recoger o repararlas por su cuenta, en forma que merezca la aprobación del Maestro o Maestra y Alcalde de la localidad.

N) En el precio o valor de cada mesa se incluirá el embalaje, comprometiéndose la Casa constructora a poner franco de porte, en la estación de ferrocarril, o en el puerto, en su caso, más próximo al pueblo en que radique la Escuela, el número de las mismas que se destinen.

O) El importe de las mesas-bancos se abonará cuando se haya hecho su recepción definitiva.

P) Una vez acordada la misma, se devolverá la fianza al adjudicatario, siempre que no exista reclamación o responsabilidad contra él.

ARTÍCULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones que corresponden literalmente con los artículos 13, 14 y 15 y párrafo primero del 17 del reglamento de 23 de Febrero de 1908.

Artículo 1.° Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.° En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos en el artículo arterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros, excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio señalado por la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y los valuarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.° En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otro gasto que se ocasione al efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 4.° Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para el servicio u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Industria nacional.

Madrid 6 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 9.)

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que los herederos de D. Joaquín Echarte y Pérez, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Barcelona, capital, solicitan la devolución de la fianza que para responder de su gestión depositó a disposición de este Ministerio, y cuyo cargo desempeñó desde 9 de Julio de 1910 hasta el 25 de Febrero de 1927, en que falleció;

Resultando que, según copias que se acompañan, depositó en la Caja general de Depósitos los resguardos que a continuación se detallan: 1.°, un resguardo de la Caja general de Depósitos, Tesorería-Contaduría de Barcelona, por un valor nominal de 5.000 pesetas, con el núm. 1.442 de entrada y 2.214 de registro, de fecha 23 de Junio de 1910; 2.°, otro ídem íd., por un valor nominal de 500 pesetas, con el núm. 23.034 de entrada y 85.697 de registro, de fecha 17 de Octubre de 1912; 3.°, otro ídem íd., por un valor nominal de 2.500 pesetas, con el número 534 de entrada y 93.277 de registro, de fecha 10 de Agosto de 1918; 4.°, otro ídem íd., por un valor nominal de 2.500 pesetas, con el núm. 250.120 de entrada y 98.671 de registro, de fecha 18 de Noviembre de 1921, y 5.°, otro ídem íd., por un valor nominal de 6.500 pesetas, de fecha 19 de Octubre de 1921, haciendo un total de fianza depositada de 17.000 pesetas;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona informa favorablemente, y además hace

constar que publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza que se solicita, en la *Gaceta de Madrid* de fecha 1.º de Noviembre de 1928 y en el *Boletín Oficial* de la provincia de 30 de Octubre del mismo año, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Echarte Pérez;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y la Asesoría jurídica informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por los herederos de D. Joaquín Echarte y Pérez, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Barcelona, capital, previo el pago del impuesto de los derechos reales correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Junio.)

Sección de Construcciones escolares.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pola de Laviana (Oviedo) solicitando sea aceptado el nuevo solar que ofrece a cambio del que entregó al Estado, para la construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en dicha localidad;

Resultando que en 15 de Julio de 1927 fué entregado por el Municipio al Maestro de la Escuela nacional núm. 1, designado al efecto, el solar sobre el que se proyectó emplazar el edificio;

Resultando que el nuevo solar reune excelentes condiciones para el emplazamiento y cimentación del edificio, mejores accesos al mismo y buena orientación;

Resultando que el Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente el pretendido cambio de solar;

Resultando que el contratista de las obras, D. Cándido Blanco Varela, ha manifestado su completa conformidad a que el primitivo solar sea cambiado por el nuevamente ofrecido, de mejor situación en la localidad, y se ha comprometido a liquidar las obras conforme a la adjudicación definitiva de las mismas;

Considerando que puede accederse a lo solicitado, puesto que con el nuevo solar se mejora el emplazamiento y orientación del edificio de referencia, y en atención a que el coste de las obras no ha de experimentar variación alguna;

Considerando que, como consecuencia de la aceptación del expresado solar procede la devolución del primitivo, que en su día entregó al Estado el Municipio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar el nuevo solar ofrecido por el Ayuntamiento de Pola de Laviana (Oviedo) para emplazamiento de las referidas Escuelas, así como también:

1.º Devolver a dicho Municipio el primitivo solar sobre el que se proyectó llevar a cabo la edificación; y

2.º Que tanto la recepción del nuevo solar como la devolución del primitivo se efectúe por el Maestro de la Escuela nacional núm. 1, de la expresada localidad, el cual remitirá a este Ministerio las correspondientes actas, para unirlas al expediente, las que serán extendidas con las formalidades señaladas en la regla 7.ª de las instrucciones para la construcción de edificios escolares de 26 de Enero de 1923.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE POLA DE LAVIANA (OVIEDO).

(Gaceta del 9 de Junio.)

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

Vistas las reclamaciones presentadas contra el anuncio de las Escuelas del barrio de El Castillo (Zaragoza), publicada por la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia en la *Gaceta de Madrid* de 7 de Enero del pasado año y que en virtud de tales reclamaciones quedaron pendientes de adjudicación aquellas Escuelas entre las correspondientes a dicho mes, y vistos asimismo los informes emitidos por la referida Sección administrativa y el Ayuntamiento de la capital;

Considerando que en el Nomenclátor de España aparece esa zona del término municipal como barrio agregado, constando de dos núcleos llamados carretera de Alagón y Casas del Arzobispo, y que en el arreglo escolar aprobado por este Ministerio por Real orden de 4 de Octubre de 1909 aparecen las Escuelas de El Castillo con grupos diseminados, formando un distrito escolar con 1.203 habitantes y 172 niños comprendidos en la edad escolar;

Considerando que las Escuelas de Gimeno y Rodrigo fueron creadas por Real orden de 27 de Abril de 1927 con carácter provisional y con la denominación de barrio de El Castillo, y con carácter definitivo por Real orden de 24 de Septiembre con idéntica denominación,

Esta Dirección general, de acuerdo con los expresados informes de la Sección administrativa de primera enseñanza y Ayuntamiento de Zaragoza, y en relación con lo establecido en el art. 101 del Estatuto vigente, ha resuelto:

1.º Que las Escuelas del barrio de El Castillo (Zaragoza), formen, según el Nomenclátor de España y el arreglo escolar aprobado por Real orden de 4 de Octubre de 1909, un distrito escolar con independencia del casco de la capital, asignándole el censo que en dichos datos oficiales figuran.

2.º Que, en su consecuencia, se proceda a la adjudicación de dichas Escuelas, que estaban en suspenso, en la forma prevista en las disposiciones que regulan el sistema, adjudicándose provisionalmente la de niños, por primer turno, al Maestro excedente de Calatayud D. Arturo Sanmartín Suñer, y la de niñas, también por primer turno, a D.ª Pilar Salvo Jiménez, excedente de Cervera del Río Alhama (Logroño).

Contra estas propuestas podrán presentarse reclamaciones en el plazo de quince días, que establece la Real orden número 741, de 23 de Abril de 1929 *(Gaceta* del 25).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1929. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 13.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo instruído al Maestro de la Escuela nacional de Quintanamanvirgo (Burgos), D. Albino Sastre Ausín, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección de primera enseñanza de Burgos remite el expediente incoado al Maestro de Quintanamanvirgo, D. Albino Sastre Ausín.

»Los motivos del expediente, según se deduce del mismo, son las frecuentes faltas de asistencia del Sr. Sastre, así a la clase diurna como a la de adultos, sin que a pesar de ello se halle en mal estado la enseñanza; de no residir en la localidad y de realizar actos que no están de acuerdo con la conducta profesional de todo Maestro.

»En vista de la gravedad de los hechos, la Inspección interesó de la superioridad autorización para suspenderle de empleo y sueldo, de cuya resolución reclamó el Maestro, quien en sus descargos no desvirtúa los formulados, y, por otra parte, ha sido repetidas veces castigado por faltas cometidas en el desempeño de su cargo.

»El Negociado y la Sección estiman de suma gravedad las faltas cometidas, que prueban la falta de moralidad del citado Maestro, proponen sea separado definitivamente de la enseñanza.

»Visto el expediente;

»Considerando que parece probado que el Maestro falta con frecuencia a clase, da con irregularidad, igualmente, la enseñanza de adultos, que el resultado de su labor profesional es muy deficiente, que no lleva en la debida forma los registros reglamentarios, que no reside en la localidad donde radica la Escuela;

»Considerando que las denuncias y quejas de autoridades locales y del vecindario son muy frecuentes;

»Considerando que, respecto de su conducta moral, parece seguro que el ambiente le es muy desfavorable, si bien como suele ocurrir casi siempre, los hechos firmes y concretos no aparecen tan claros;

»Considerando que las declaraciones y testimonios le son desfavorables, y que en su contestación no logra desvirtuar la gravedad de los cargos;

»Considerando que la Inspección, en vista de aquélla, solicitó y obtuvo autorización para suspender al Maestro de empleo y sueldo, contra lo cual elevó instancia al interesado, informada desfavorablemente, que va unida al expediente y que tampoco da luz en favor del Maestro;

»Considerando que éste ha sido ya castigado dos veces por faltas cometidas en el desempeño de su cargo;

»Considerando que, excepto cuando la ley lo declara expresamente, debe procederse con la mayor prudencia en aplicar corrección tan grave como es la separación definitiva de la enseñanza, y que no debe hacerse sino en los casos de falta gravísima y absolutamente probada, o en aquellos otros en que se hayan apurado progresivamente las correcciones anteriores,

»Esta Comisión opina que D. Albino Sastre Ausín, Maestro de Quintanamanvirgo (Burgos), no habiendo sufrido antes de ahora más corrección que la de suspensión de medio sueldo por varios meses, ni existiendo tampoco pruebas indiscutibles de hechos concretos relativos a sus faltas contra las buenas costumbres, sería lo más prudente y equitativo aplicarle en este caso la separación de la enseñanza por un año con pérdida de la Escuela, sirviéndole de abono el tiempo que lleva ya suspendido de empleo y sueldo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Surribes, D.ª María Fon Ginestá, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Alcalde y la Junta local de primera enseñanza de Surribes (Lérida), interesan se procure por todos los medios el funcionamiento de aquella Escuela nacional, que desde hace tiempo se halla cerrada. Los antecedentes de tal situación son el hecho de haber abandonado el cargo la Maestra propietaria de la mencionada Escuela, D.ª María Fon Ginestá.

»Con anterioridad fué remitido el expediente incoado a la referida Maestra, y no constando debidamente tuviera conocimiento la misma de haber sido incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, este Consejo propuso, y así se acordó por Real orden de 18 de Julio último, se realizaran nuevas gestiones a fin de que la Sra. Ginestá pudiera justificar su ausencia.

»Comunicado a la interesada la expresada Real orden y no habiendo, sin embargo, incoado expediente alguno, la Inspección, Negociado y Sección del Ministerio estiman que procede declararla separada definitivamente de la enseñanza.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión opina que debe resolverse el expediente de conformidad con la propuesta formulada por la Inspección, Negociado y Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de la Escuela nacional de Baiñas, en Vimianzo (La Coruña), D.ª Pilar Pena García;

Resultando que varios vecinos denunciaron a esta Maestra por haberse ausentado en diferentes ocasiones de la Escuela y de la localidad, sin dejar la enseñanza atendida;

Resultando que no se han comprobado estos hechos, y aun los mismos denunciantes confiesan que no estaban bien informados, si bien ellos y numerosos vecinos manifiestan que la enseñanza es muy deficiente y que nada adelantan sus hijos en la Escuela;

Considerando que sobre esto último nada dice la Inspección, pero que parece indudable que el pueblo no está satisfecho de la actuación de la Sra. Pena;

Considerando que no parece existe motivo para imponer corrección a esta Maestra y que a más de imponérsela se dificultaría su traslado,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el mencionado expediente y que por la Inspección se aconseje a la interesada que en bien suyo y de la enseñanza solicite el traslado a otra Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Agrón, en Ames (La Coruña), D. Manuel Martínez Gómez;

Resultando que varios vecinos de la localidad denuncian a este Maestro, acusándole de realizar actos deshonestos en la Escuela;

Resultando que practicada una extensa información en la que declararon los denunciantes y otros muchos vecinos, y después otra en la que se oyó a los alumnos de ambos sexos, que asisten o han asistido a la Escuela, no se ha comprobado la veracidad de la denuncia;

Considerando que de lo actuado en este expediente parece deducirse que los denunciantes han procedido con escaso discernimiento y movidos por rencillas personales o políticas, evidenciándose que el Sr. Martínez es persona digna y de in-

tachable conducta moral, incapaz por tanto de realizar las inmoralidades de que se le acusa,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el mencionado expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Marcelino Tena y Romero, Maestro de Fuentes de León (Badajoz), núm. 659 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Basilisa Domínguez y Mozagatos, Maestra de Hontalbilla, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Isabel Ucelay e Isasi, Maestra de Portugalete, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María del Pilar Alvarez Talavera, Maestra de esta Corte, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen Núñez Fernández, Maestra de la Escuela de Pruna (Sevilla), núm. 1.393 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Manuel Muñoz Estévez Maestro sustituto de la Escuela nacional de Casasola (Avila), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Aníbal Merino y Herrero Maestro sustituto de la Escuela nacional de Estarrona (Alava), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Juan José Gómez y Torres Maestro sustituto de la Escuela nacional de Tejares, La Carolina (Jaén), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Juana Rivera y Tricio Maestra sustituta de la Escuela nacional de Gimileo (Logroño), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Ascensión Fernández Bonales Maestro sustituto de la Escuela nacio-

nal de Viñuelas (Ciudad Real), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Restituta García y García Maestra sustituta de la Escuela nacional de Barcarrota (Badajoz), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Juana Gloria García y García Maestra sustituta de la Escuela nacional de Villamayor, Teverga (Oviedo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Gabina Montero Muñoz del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Almonacid de Zorita, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Miguel Martí Diego.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de padre de familia, a D. Jesús Manso Rodríguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la plantilla del Profesorado numerario de las Escuelas Especial de Pintura, Escultura y Grabado, y Superior de Arquitectura, de esta Corte, una dotación de 10.000 pesetas, por defunción del Profesor numerario D. Carlos Verger,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé la corrida de escala correspondiente y, en su consecuencia, que D. Modesto López Otero, D. Luis Mosteiro Canas, Catedráticos de la Escuela de Arquitectura; D. Manuel Menéndez y Domínguez, de la Especial de Pintura; D. Luis Vegas y Pérez y don Joaquín Juncosa y Molíns, los dos Catedráticos de la de Arquitectura, pasen a ocupar los números 13, 17, 20, 21 y 22 del Escalafón de dicho Profesorado, con el sueldo, respectivamente, de 10.000 pesetas, 9.000, 8.000, 7.000 y 6.000 que percibirán desde el 28 de Mayo último, día siguiente al del fallecimiento del Sr. Verger.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el crédito de 21.000 pesetas consignado en el capítulo 13, artículo 1.º, concepto 44 del presupuesto de este Departamento, aprobado por Real decreto ley de 3 de Enero de 1929 para el actual ejercicio económico de 1929, «Para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de todas las enseñanzas de Artes y Oficios, mediante propuestas de las respectivas Escuelas», se distribuya en la forma siguiente entre las de esta clase que a continuación se expresa:

	Pesetas.
Almería	560
Algeciras	460
Barcelona	2.200
Baeza	500
Cádiz	510
Ciudad Real	500
Córdoba	510
Coruña (La)	560
Granada	1.000
Jaén	500
Jerez de la Frontera	770
Logroño	400
Madrid	5.260
Málaga	1.000
Oviedo	560
Palma de Mallorca	510
Palencia	300
Sevilla	1.000
Santiago	550
Santa Cruz de la Palma	200
Santa Cruz de Tenerife	400
Soria	300
Toledo	550
Ubeda	200
Valencia	550
Valladolid	600
Zaragoza	550
Total	21.000

Asimismo ha dispuesto S. M. que de las cantidades anteriormente asignadas a cada Escuela se destinen las dos terceras partes a los premios que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 61 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1913 se concede a los alumnos en virtud de oposición, y que la otra tercera parte se aplique a los premios por asistencia, puntualidad y buen comportamiento que establece el art. 62 del expresado reglamento, y solamente cuando no hubiere lugar a la concesión de estos últimos la parte a ellos correspondiente acrecerá a la de los primeros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Martes 25 de Junio de 1929 — Núm. 51

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto nombrando Director de Enseñanzas superior y secundaria a D. Miguel Allué Salvador.—Página 858.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Ascensos.—Página 858.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Licencia a doña María Teresa Huesa.—Página 858.*
Traslados.—Página 858.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos.—Página 858.*
Material de oficinas.—Página 859.
Dietas.—Página 859.
Permiso a D. Juan Comas para asistir a los Congresos de Ginebra y Elsingor.—Página 859.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedida.—Página 859.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencias.—Página 860.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. —*Nombramientos. — Página 860.*
Ascensos.—Página 860.
Excedencia.—Página 861.
Oposiciones.—Página 861.
Concurso.—Página 861.
Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 861

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedida y prorrogada.—Página 862.*

Sección de Patronatos universitarios.

Autorizando a D. Teodoro González para realizar estudios en las Universidades de Londres y Berlín.—Página 863.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Ascensos.—Página 863.*
Licencia.—Página 863.
Nombramiento.—Página 863.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Ascenso.—Página 863.*

AUXILIARES. — *Renuncia de D. Francisco Luis Llopis.—Página 863.*
Excedencias.—Página 864.
Nombramiento.—Página 864.

ASUNTOS GENERALES. — *Concurso de obras de texto.—Relación de las presentadas.—Página 864.*

INSTITUTOS LOCALES. —*Nombramientos de Ayudantes.—Página 865.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Disponiendo que D. Juan Manuel Domínguez Arenas continúe figurando en el lugar que le corresponde en el primer Escalafón de Maestros nacionales.—Página 866

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 866.*

LICENCIAS.—*Página 867.*

JUBILACIONES.—*Página 867.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Vocal.—Página 867.*

ABONO DE HABERES.—*Denegandos.—Página 867.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES.—*Aprobando las actas de los Jurados de los de Escultura y Música.—Página 867.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Disponiendo se publiquen los Escalafones de los Catedráticos numerarios y supernumerarios del de esta Corte.—Página 868.*
Nombramiento de Profesor.—Página 868.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Disponiendo se anuncie a nuevo concurso la plaza de Profesor de Dibujo artístico de la Escuela de Palencia.—Página 868.*
Ascensos.—Página 868.
Anuncio de plaza vacante.—Página 869.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Ascensos.—Página 869.

Licencia.—Página 869.
Aceptando el donativo de la viuda de don Santiago Martínez.—Página 869.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.—*Facultad de Medicina.—Anunciando a oposición una plaza de Médico de guardia.—Página 869.*

Ministerio.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y en atención a las circunstancias que concurren en D. Miguel Allué Salvador,

Vengo en nombrarle Director general de Enseñanzas superior y secundaria, vacante por haber sido nombrado para otro cargo el que lo desempeñaba.

Dado en Palacio a quince de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 18.)

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes una plaza de Oficial de Administración de primera clase y otra de Jefe de Negociado de tercera en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento, por fallecimiento de D. José Plasencia y D. Enrique Peragalo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado conferir los correspondientes ascensos de escala, con las antigüedades respectivas de 28 y 29 de Mayo último y con arreglo a los turnos que se expresan:

D. Angel Molina Muñoz y D. Domingo García Pujol, a Oficiales de Administración de primera y segunda clase, con la primera de las antigüedades citadas, y con arreglo a los apartados *b)* y *a)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y destino en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Jaén y en la Secretaría general de la Universidad de Barcelona.

D. José Fernández Angulo y Semprún, a Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, con la segunda de las antigüedades referidas, conforme al apartado *a)* letra *D)* del mismo artículo, y D. José de Lacalle Arroyo y don Atanasio Mingorre Hernández, de la Secretaría general de la Universidad de Granada y del Instituto nacional de segunda enseñanza de Almería, con la misma antigüedad que el que les antecede, y de conformidad con los apartados *a)* y *b)* de la letra *E)* del mencionado art. 4.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 14.)

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Teresa Huesa, Inspectora Jefe de alumnas del Real Conservatorio de Música y Declamación, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14.)

De conformidad con lo que disponen los números 1.º y 2.º del art. 6.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado los siguientes traslados de dicho personal, con carácter voluntario todos ellos, menos el último:

Nazario Ponce Ovelleiro, Portero tercero de la Secretaría del Ministerio, al Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros.

Amador Navas Ramírez, Portero cuarto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Córdoba, a la Escuela Normal de Maestros de la misma capital.

Luis González Antolín y Casimiro Arenal Hernández, Porteros cuarto y quinto del Museo de Antropología y de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, a la Secretaría del Ministerio.

Toribio Macías Becerra, Fabián Fernández Ferrera y Fidel Recio Rodríguez, Portero segundo el primero de la Sección administrativa de Ciudad Real, y quintos los otros dos de la de Avila y de la Escuela de Bellas Artes de Valencia, respectivamente, a la Universidad Central.

Prudenciano Macías Martín, Portero cuarto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Baleares, a la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado; y

Severo Burgos Salcedo, Portero quinto, reingresado, del Instituto nacional de segunda enseñanza de Ciudad Real, a la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza de la misma capital.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1929.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, P. A., SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFE DEL CUERPO TÉCNICO, OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Jefe de la Sección Central, Habilitado de este Ministerio y Jefes de los Centros que se mencionan en la presente Real orden.

(*Gaceta* del 18.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones convocadas para proveer ocho plazas de Inspectores de primera enseñanza, de conformidad con la propuesta del Tribunal y con la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido:

1.º Nombrar Inspectoras de primera enseñanza, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a

D.ª Irene Rojí Acuña.
» Luisa García Medina.
» Josefa Alvarez Díaz.
» Josefina Olóriz Arcelus.
» Dolores Temas Graciós.
» Dolores Ballesteros Usano.
» María del Carmen Paulo Bondía; y
» Emilia Miguel Eced.

2.º Disponer que las expresadas Inspectoras ocuparán, por el orden en que están mencionadas, plaza en el Escalafón general de Inspectores de primera enseñanza, quedando afectas a las órdenes de esa Dirección general hasta que a cada una de ellas se les asigne la provincia en que han de prestar servicios; y

3.º Que cada una de las Inspectoras nombradas podrá posesionarse de su cargo dentro del plazo posesorio, en la Inspección de primera enseñanza donde le sea más fácil.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo Sr.: El capítulo 5.°, art. 2.°, concepto 1.°, del presupuesto vigente para servicios de este Departamento consigna la cantidad de 42.000 pesetas para atender a los gastos de material de oficina y escritorio de las Inspecciones de primera enseñanza; y atendiendo para la distribución de la referida cantidad a lo prevenido en la Real orden de 31 de Julio de 1924, y en atención a que, por lo que concierne al actual ejercicio económico, aún no se ha librado la parte correspondiente al primer trimestre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que dentro de cada trimestre, se libre por la Ordenación de pagos de este Ministerio, con aplicación al capítulo, artículo y concepto citados del vigente presupuesto, a cada uno de los 48 Inspectores Jefes de primera enseñanza, excluyendo al de Santa Cruz de Tenerife y al de Las Palmas (Canarias), la cantidad de 68,30 pesetas para gastos de oficina y escritorio.

2.° Que se libre del mismo modo, para idéntico concepto, a cada uno de los Inspectores e Inspectoras de zonas, y por cada zona que tengan a su cargo cada uno de ellos, la suma de 44 pesetas. Bien entendido que estos Inspectores e Inspectores Jefes son los que figuran en la relación que por Real orden del 8 del pasado se remite a la Ordenación de pagos para el libramiento de dietas por visitas y gastos de locomoción, salvo la parte correspondiente a cada uno de los Inspectores que de entonces acá hayan cesado;

3.° Que la parte correspondiente al primero y segundo ejercicio del presente año puede, desde luego, ser librada, y en los trimestres sucesivos la parte a ellos concerniente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16 de Junio.)

Ilmo. Sr.: El capítulo 4.°, art. 2.°, concepto 2.° del vigente presupuesto consigna créditos para el pago de las dietas que con motivo de sus visitas a las Escuelas devenguen los Inspectores profesionales de primera enseñanza, de igual modo que fija el destinado al abono a los mismos de los gastos de locomoción en el servicio de referencia; y vistas cuantas disposiciones y preceptos en vigor regulan la función inspectora de dichos funcionarios, así como los que determinan la forma cómo los respectivos créditos deben ser librados por la Administración y justificada su inversión por los interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo que sigue:

1.° Que en armonía con lo que previene la Real orden de este Ministerio, fecha 10 de Julio de 1925, el importe de las dietas y gastos de locomoción que hacen en junto en cada trimestre, y para cada uno de los Inspectores que desempeñan zonas, la cantidad de 543,50 pesetas se libren trimestralmente, debiendo, desde luego, librarse la correspondiente al trimestre presente, en el concepto de «a justificar», a los respectivos Habilitados que en cada provincia tienen los Inspectores de primera enseñanza para el percibo de sus haberes personales.

2.° Que tenida consideración de la forma como habrán de ser expedidos los libramientos, los señores Inspectores de cada provincia cuidarán de rendir a un tiempo, por el actual trimestre y en lo sucesivo trimestralmente y por separado, dentro del plazo fijado por la vigente ley de Contabilidad del Estado, las oportunas cuentas, por duplicado de dietas de visita y gastos de locomoción, teniendo presente que no quedan excluídos de rendirlas, aun cuando sea en forma negativa, los Inspectores que por cualquier causa no hubieren efectuado visitas dentro del trimestre a que el libramiento corresponda y que dichas cuentas se ajustarán en cuanto a su forma a las normas prescritas en las instrucciónes de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de 5 de Febrero de 1926.

3.° Que siendo los Habilitados los perceptores de los libramientos y de la distribución de su importe son por tanto los encargados de recoger de los Inspectores, al término de los sesenta días de la percepción, las oportunas cuentas, que, con oficio, remitirán a la Dirección general de primera enseñanza, y a cuyo envío acompañarán una nota que contenga los siguientes datos:

A) Número del libramiento, fecha en que se hizo efectivo y su importe.

B) Cantidad, a razón de 437,50 pesetas, que para cada zona y por cada trimestre se entregue al Inspector que la desempeñe para dietas de visita, y cantidad, asimismo, que a cada uno de ellos, a razón de 106 pesetas se entregue para gastos de locomoción, cuya totalidad será igual a la del libramiento, cuidando, cuando por existir en la provincia una vacante no haya hecho entrega de las cantidades que a la misma corresponda, de ingresar por tal concepto su importe en el Tesoro y remitir con la expresada hoja la correspondiente carta de pago o duplicada copia de ella.

4.° Que fijadas en el Presupuesto para el ejercicio del presente año de 1929 las cantidades globales que para dietas de visita y gastos de locomoción han de distribuirse entre los Inspectores de primera enseñanza, no pueden éstos, por ninguna causa ni motivo, rebasar sus cuentas del límite señalado para cada concepto, o sea de las de 437,50 pesetas y 106, respectivamente, por cada trimestre.

5.° Que en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 5.° del Real decreto de 4 de Junio de 1920 se remita a la Ordenación de pagos de este Departamento copia de la distribución de Inspectores de primera enseñanza por cada una de las provincias, así como de las variaciones que se vayan introduciendo, con el fin de que, normalizado este servicio, puedan efectuarse con la debida oportunidad los pagos que el mismo ocasione.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a don Juan Comas y Camps, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Lugo, que en la actualidad se encuentra pensionado para ampliar estudios en el extranjero, permiso para asistir, sin cooperación económica del Estado, a los Congresos Internacionales de enseñanza que se celebrarán en Ginebra y en Elsingor, debiendo reintegrarse a su destino antes del próximo día 15 de Septiembre en que se abren las Escuelas de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación de Antiguas Alumnas del grupo escolar Olmo, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 72 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la com-

probación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Fernanda Fernández de Córdoba y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Ampliación de becas a sus asociados.

Adquisición de libros para su biblioteca y de material y útiles para las clases.

Creación de una clase de idiomas; y

Aumentar el número de excursiones artísticas y culturales.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Menoyo, Ayuntamiento de Ayala (Alava), por D.ª Micaela Retes Gorbea,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 12 de Junio de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 16.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Araya, Ayuntamiento de Aspárrena (Alava), por D.ª Pilar Ajuria y Urogoitia, denominada Escuela del Ave María de Nuestra Señora del Pilar,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid;* plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que expongan lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 12 de Junio de 1929.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 16.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido ha tenido a bien nombrar a D. José Serrano y Suárez Catedrático numerario de Procedimientos judiciales y Práctica forense y redacción de instrumentos públicos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, el cargo de Profesor auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, que el interesado venía desempeñando al tiempo de solicitar la oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Zamarriego y García Catedrático numerario de Curso de las enfermedades de la infancia, con su clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco de Pelmaeker e Ibáñez Catedrático numerario de Instituciones de Derecho romano de la Facultad de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de 6.000 pesetas y la indemnización legal del 15 por 100 del importe de su haber y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real decreto de 3 del actual (*Gaceta* del 4) D. Tomás Maestre y Pérez, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, que se hallaba comprendido en la sección sexta del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada sección sexta D. Obdulio Fernández y Rodríguez, de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, con el

sueldo anual de 11.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la séptima, D. Carlos García Oviedo, de Derecho, de Sevilla, con el de 10.000 pesetas; en la octava, D. Gabriel Bonilla y Marín, de Derecho, de Granada, con el de 9.000 pesetas; en la novena, D. José Ramón de Orúe y Arregui, de Derecho, de Valencia con el de 8.000 pesetas, y en la décima, D. Blas Pérez y González, de Derecho, de Barcelona, con el de 7.000 pesetas y 1.000 más de residencia.

Los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad desde el día 19 de Mayo próximo pasado, siguiente al en que el Sr. Maestre cumplió la edad reglamentaria de su jubilación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo Sr.: Por Real decreto del Ministerio de Hacienda, fecha 1.º del actual, inserto en la *Gaceta* del día 4, ha sido nombrado Gobernador del Banco Exterior de España el Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, D. Wenceslao González Oliveros, que venía desempeñando el de Director general de Enseñanzas superior y secundaria; y siéndole de aplicación lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918, que regula la situación de los Catedráticos nombrados para cargos públicos de la confianza del Gobierno,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo que ordena el mencionado artículo que el Sr. González Oliveros quede excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, pero conservando su número en el Escalafón y con derecho a ocupar la misma Cátedra de Derecho natural en la Universidad de Granada, de la que es titular, siempre que su alejamiento de las funciones docentes no exceda del límite máximo de cinco años, a contar del día 1.º del actual, fecha de su nombramiento para el cargo de Gobernador del Banco Exterior de España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación a que, por Real orden de 9 de Marzo próximo pasado *(Gaceta* del 15), fué anunciada la provisión de la Cátedra de Aplicaciones de Física y de la Químico-física y Análisis químico y en particular de alimentos, medicamentos y venenos, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, y de conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición, turno de Auxiliares, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión; y

3.º Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, todas las Facultades de Farmacia de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y topográfica, con sus técnicas, por pase a otra Cátedra del titular que venía desempeñándola, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que señala el referido art. 1.º de aquel Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 16.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Historia del Derecho, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 5 de Junio de 1929.—*El Director general,* P. D., SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 14.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Aplicaciones de Física y de la Químico-física y Análisis químico, y en particular de alimentos, medicamentos y venenos, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Junio de 1929.—*El Director general,* P. A., SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 14.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, con sus técnicas, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Junio de 1929.—*El Director general,* P. A., SUÁREZ SOMONTE

(Gaceta del 16.)

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio García Varela, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, una pensión de doce meses para estudiar la organización y los cultivos en los principales jardines botánicos de Inglaterra, Francia y Alemania, con 425 pesetas mensuales y 600 para gastos de viaje, debiendo restituirse a su cargo dentro de los quince días siguientes a la terminación de la pensión; y a D. Eugenio Asensio Barbarín, Catedrático en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Logroño, una prórroga de siete meses y veintisiete días a la pensión que actualmente disfruta, para que continúe haciendo estudios de Filología en Alemania, con la asignación de 425 pesetas mensuales, con cargo, como la anterior, al capítulo 3.°, art. 1.°, concepto único, subconcepto 6.° del presupuesto de gastos de este Ministerio, quedando sujetos a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 16.)

Sección de Patronatos universitarios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Junta de gobierno del Patronato universitario de la Universidad de Murcia, relacionada con la ampliación de estudios a realizar por el Catedrático numerario de la Facultad de Derecho, D. Teodoro González García, en las Universidades de Londres y Berlín durante seis meses del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto autorizar al mencionado Catedrático para ausentarse de su Cátedra durante seis meses, a los fines indicados, siempre que los intereses de la enseñanza queden debidamente atendidos durante su ausencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos de Institutos nacionales de segunda enseñanza dos sueldos de 12.000 pesetas, uno por fallecimiento del Sr. Aulit Soler, Catedrático del Instituto de Gerona, ocurrido en 14 del actual, y otro por jubilación del Sr. Carrera Muñoz, Catedrático del de San Sebastián, el día 16 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto ascender a los sueldos que se indican a los siguientes Catedráticos, con los efectos económicos y de Escalafón que se mencionan:

1.º A 12.000 pesetas, D. Tomás Alonso de Armiño Calleja, del Instituto de Burgos, y D. Francisco Irigoyen Ardanaz (número bis), de Pamplona; a 11.000, D. Modesto Jiménez Bentrosa, de Valencia; a 10.000, D. Juan Lama Espinar, de Cabra, y D. Nicolás Soria González (número bis), de Oviedo; a 9.000, don Ricardo Carapeto Zambrano, de Badajoz, y D. Juan M. San Emeterio Ruiz (número bis), de Castellón; a 8.000, D. José de la Puente Larios, de Barcelona; a 7.000, D. Demetrio Nalda Domínguez, de Cádiz; a 6.000, D. José Pulido Rubio, de Huelva, y a 5.000, D. Juan A. Gironza Solanas, de Manresa; todos ellos con antigüedad del 15 actual; y

2.º A 12.000 pesetas, D. Abilio Fernández García, de Córdoba; a 11.000, D. Antonio Roma Rubies, de Jerez; a 10.000, don Manuel González Meneses, de Cabra, y D. Jesús Soria González (número bis), de Orense; a 9.000, D. Ambrosio Huici Miranda, de Valencia; a 8.000, D. Pablo Martín González, de Guadalajara; a 7.000, D. Pedro Pérez Colemán, de Orense; a 6.000, don Cristóbal Pellajero Sotenas, de Pamplona, y a 5.000, D.ª María del Carmen Martínez Sancho, de El Ferrol; todos ellos con antigüedad del día 17 del mes de la fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 14 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, a D. Orestes Condredo Curiel, Catedrático del Instituto de Santander; comenzando a contarse dicho permiso desde la fecha siguiente a la del día de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 1.º de Abril último (*Gaceta* del 25) que el Catedrático de Filosofía de los Institutos nacionales de segunda enseñanza D. Mauricio Bacarisse Casulá, en situación de excedencia, ingrese en la enseñanza en la primera vacante que de dicha disciplina ocurra en los Institutos nacionales; de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a dicho señor Bacarisse Casulá Catedrático de Filosofía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Avila, primera vacante ocurrida después de acordado su reingreso, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, en comisión, hasta que exista vacante en la categoría de 5.000, que es la que le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 18.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis María Jordi Alvarez, Profesor de Gimnasia del Instituto de Figueras, ascenso de 500 pesetas anuales por el sexto quinquenio, vencido el día 5 del corriente mes, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 15 de Junio.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado contra D. Francisco Luis y Llopis, Auxiliar repetidor de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zaragoza, por abandono de destino, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado referente al Sr. D. Francisco Luis y Llopis, Auxiliar repetidor de la sección de Ciencias del Instituto nacional de Zaragoza;

»Resultando que dicho señor está ausente del punto de residencia y con el consiguiente abandono de su cargo desde el día 20 de Octubre de 1928 hasta la fecha, sin autorización legal y a pesar de los requerimientos de la autoridad competente;

»Resultando que habiendo sido por ese motivo declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 por la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria, fecha 10 de Enero del presente año, con la conveniente publicación y notificación al interesado, sin que hasta el presente haya justificado éste su ausencia ni alegado razones posteriores;

»Resultando que dicho señor no ha modificado su pensamiento, consignado en su solicitud de 19 de Octubre de 1928, en la que hace constar «que de no concederle una auxiliaría »en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Valencia

»(pretensión que ha sido concedida por la superioridad), se »tuviera por presentada la renuncia de su cargo de Auxiliar »repetidor en el Instituto de Zaragoza»,

»Esta Comisión opina que debe considerarse al Sr. Llopis como baja en su cargo por renuncia propia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 15 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar repetidor de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Logroño, D. Felipe García Baquero y García Baquero, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria en dicho cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder lo que se solicita de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Amós Ruiz Lecina, Auxiliar repetidor de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo, la excedencia voluntaria, sin sueldo, por el tiempo que determina el art. 4.° de la expresada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 18 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Eufrasio Alcázar Anguita, Ayudante numerario de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara, en solicitud de que se le nombre Auxiliar repetidor de la auxiliaría vacante en dicha sección y Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Sr. Alcázar Anguita Auxiliar repetidor de la expresada auxiliaría vacante, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Enero de 1919, y gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

ANUNCIO

Relación de obras presentadas al concurso de obras de texto convocado por Reales órdenes de 26 de Agosto de 1928 y de 29 de Septiembre del mismo año (idiomas), según relación adjunta.

MATEMÁTICAS

1. Lema: «Veritas filia tempores».
2. Lema: «Aritmos».
3. Lema: «A x b x, etc.»
4. Lema: «Virtus».
5. Lema: «Numeri regunt mundum».
6. Lema: «Je some a tout vent».
7. Lema: «Zelanog».
8. Lema: «Labor educativa».
9. Lema: «Edoequati rei et intellectus».
10. Lema: «Sigillium veri simplex».
11. Lema: «Docendo discitur».
12. Lema: «Non multe sed multum».
13. Lema: «Simpliciteitos sigillium veritatis».
14. Lema: «Intuere, intelligere scire».
15. Lema: «Scientia».
16. Lema: «Hispelende».
17. Lema: «Sevilla y Barcelona».
18. Lema: «La Ciencia es muy útil a la práctica».
19. Lema: «Exemplis brevior, etc.»
20. Lema: «Minerva».
21. Lema: «Adspice coelum, etc».
22. Lema: «Etsi minium impletum».
23. Lema: «Trabajo».
24. Lema: «Totium ets positum in anime, etc.»
25. Lema: «No entre quien no sepa Geometría».
26. Lema: «Palafox».
27. Lema: «Non scholae sed vitae siscinus».

LITERATURA ESPAÑOLA

1. Lema: «Nihil novum sub solem».
2. Lema: «Gutta cavat lapidam».
3. Lema: «Dios y Patria».
4. Lema: «Clérigo que en tiempo fuí».
5. Lema: «Zagaleja de lo verde».
6. Lema: «Muchos años ha que es grande amigo mío, etc.».
7. Lema: «Nin vale el azor menos, etc.».
8. Lema: «Dichosa edad y siglos dichosos».
9. Lema: «Biblion».
10. Lema: «Usque adorno seire tuum».
11. Lema: «Alcarria».
12. Lema: «En un lugar de la Mancha, etc.».
13. Lema: «Os homini sublime delit».

LENGUA LATINA

1. Lema: «Fiat lux».
2. Lema: «Virtutus est domare, etc.».
3. Lema: «Longum iter est per, etc.».
4. Lema: «Suum quisque noscat ingenium».
5. Lema: «Labor omnia vincit».
6. Lema: «Qui ante nos ista moverunt».
7. Lema: «Hispania».
8. Lema: «Omne tulit punctum, etc.».
9. Lema: «Quidqui praecipies, esto brevis».
10. Lema: «Feci quod potui, faciant majora».
11. Lema: «Sufficit dici malitia mea».
12. Lema: «Zarenlo».
13. Lema: «Sed como los niños y os entenderán».
14. Lema: «Tolle et lege».
15. Lema: «Fides, Spes, Charitates».
16. Lema: «Brevis esse laboro, obscurus flo».
17. Lema: «Assiduo labantur, tempora motu».
18. Lema: «Ne quit auxnis».

FÍSICA

1. Lema: «Si velles scire doce».
2. Lema: «Alma Mater».
3. Lema: «El todo es mayor que la parte».
4. Lema: «Optimus simplex».
5. Lema: «Natura pacendo vicitur».
6. Lema: «Antonio de Ulloa».
7. Lema: «La experiencia es la demostración, etc.».
8. Lema: «Experiencia y cálculo».

FISIOLOGÍA E HIGIENE

1. Lema: «Ut sementen faceris».
2. Lema: «Huarte de San Juan».
3. Lema: «Mutualismo».

BIOLOGÍA

1. Lema: «Vita in motu».

HISTORIA NATURAL

1. Lema: «Net perit in toto quisquam mundo».
2. Lema: «Sit quodovis simplex».
3. Lema: «Pulchuan leonina».
4. Lema: «Plinius minor».
5. Lema: «Una vez sola».
6. Lema: «Colosal morada».
7. Lema: «Natura non facit saltum».

AGRICULTURA

1. Lema: «In sudore vultus».
2. Lema: «El que logra producir dos espigas, etc.»
3. Lema: «La educación todo lo vence».
4. Lema: «Triptolemo».
5. Lema: «La agricultura es el arte de la paz».
6. Lema: «Bis en ídem».
7. Lema: «Agro».
8. Lema: «Ora et labora».
9. Lema: «Ave rure».
10. Lema: «Columela».

GEOGRAFÍA

1. Lema: «Deus creavit coelum et terram intre sex Dies».
2. Lema: «Claridad».
3. Lema: «España».
4. Lema: «Primus circunditis».
5. Lema: «Orbis».
6. Lema: «Spania».
7. Lema: «Esperia».
8. Lema: «Carramolinos».
9. Lema: «Pindaro».
10. Lema: «... y quería hacer un libro».
11. Lema: «Divide, ordena, etc. y aprenderás».
12. Lema: «El texto del Bachillerato, etc.»
13. Lema: «Humboldt».
14. Lema: «La Tierra es la morada del hombre».

HISTORIA DE ESPAÑA

1. Lema: «Et dixolles así el Rey Don Alfonso».
2. Lema: «Elementalidad».
3. Lema: «Darling».
4. Lema: «Sagunto, Cádiz, Numancia».
5. Lema: «Carramolinos».

DEBERES ÉTICOS, CÍVICOS Y RUDIMENTOS DE DERECHO

1. Lema: «Constans et perpetua voluntas».
2. Lema: «Tradición».
3. Lema: «Fiat justicia percat mundis».
4. Lema: «Inititium sapientice timor Domini».
5. Lema: «Joseph, vir justus».
6. Lema: «La justicia emana del cielo».
7. Lema: «In antiquis est sapientia».
8. Lema: «Exactitud, claridad, concisión».
9. Lema: «In te Domini speravi».
10. Lema: «Porque escrito está, etc.».
11. Lema: «Gens Hispana».
12. Lema: «Justicia».
13. Lema: «El hombre es una caña».
14. Lema: «Amigo de Platón, etc.».
15. Lema: «Organon».
16. Lema: «Patriotismo».
17. Lema: «Abusus non tollet usus».
18. Lema: «Vetera novis augere».
19. Lema: «Ecce timor Domini, etc.».

IDIOMAS

1. Lema: «El Cántabro». Lengua inglesa.
2. Lema: «Non sire l'avenir n'esta personne». Idem francesa.
3. Lema: «Alpha». Idem íd.
4. Lema: «Surge et ambula». Idem inglesa.
5. Lema: «Infans hodis sapiens». Idem francesa.
6. Lema: «The Oxford Chap». Idem inglesa.
7. Lema: «Il laboro nobilitia». Idem italiana.
8. Lema: «Glissez mortella». Idem francesa.
9. Lema: «Roseman». Idem inglesa.
10. Lema: «Sovra Candidi vel cinta». Idem italiana.
11. Lema: «Poche ma sontite pavole». Idem íd.
12. Lema: «Incipit vita nova». Idem íd.
13. Lema: «Lasciate ogni tuttus speranza». Idem íd.
14. Lema: «Que Dios nos guarde, etc.» Idem inglesa.
15. Lema. «Pace e lavore». Idem italiana.
16. Lema: «Chi fa per se, fa per tre». Idem íd.
17. Lema: «Vint fois sur le metier». Idem francesa.
18. Lema: «All's well that ands well». Idem inglesa.
19. Lema: «Temas progresivos de inglés». Idem íd.
20. Lema: «Farawell». Idem íd.
21. Lema: «Maechez vers le savoir». Idem francesa.

Quedan temporalmente excluídas del concurso, con arreglo a las bases de la convocatoria, por no haber justificado el pago de los derechos de 75 pesetas con el correspondiente recibo, las siguientes obras:

Geografía: «Carramolinos».

Historia de España: Carramolinos.

Matemáticas: «Veritas filia tempores. Edoequiatio rei et intellectus».

El lema titulado «Hispalense» debe completar la cantidad de 75 pesetas que exige el concurso, no siendo válido el abono de la mitad de los derechos, como se ha hecho en este caso.

Literatura española: «Muchos años hace que es grande amigo mío, etc.» Biblion, Alcarria.

Lengua latina: «Jabor omnia vincit».

Se han recibido los siguientes giros, sin que se mencionen los lemas a que corresponden:

Giro núm. 259, de Gerona; ídem 123, de Lora del Río; ídem 470, de Teruel; ídem 632, de Cáceres; ídem 863, de Pamplona.

Fuera de plazo: «Arga» (Matemáticas).

Se concede un plazo de diez días para que todos los interesados justifiquen el abono de los derechos y aclaren a qué lemas corresponden los giros.

Madrid 6 de Junio de 1929.—*El Director general*, P. D., SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 18.)

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante de Letras del Instituto local de Calahorra a D. Felipe Iriarte Mateo, con el estipendio anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de este año, debiendo posesionarse de su cargo en el improrrogable plazo de ocho días a contar desde la publicación de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante de Letras del Instituto local de segunda enseñanza de Antequera

a D. Camilo Chouza López con el estipendio anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el art. 4.° del Real decreto de 7 de Mayo de este año; debiendo posesionarse de su cargo en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente disposición en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 16.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan Manuel Domínguez y Arenas, en la actualidad Maestro de la zona de Protectorado español en Marruecos, con destino en la Escuela de Río Martín, solicitando se le considere comprendido en la Real orden núm. 167 de 12 de Enero del corriente año (*Gaceta* del 23);

Resultando que el interesado ingresó en el Magisterio nacional, por oposición, en 9 de Junio de 1925, con el sueldo de 3.000 pesetas, cesando el 15 de Septiembre de 1926, para pasar a prestar servicio a las Escuelas de la zona de Protectorado español en Marruecos, en virtud de nombramiento hecho en 20 de Agosto de 1926, posesionándose en 16 de Septiembre siguiente;

Resultando que por Real orden de 16 de Septiembre de 1926 (BOLETÍN OFICIAL núm. 78), se concedió al Sr. Domínguez excedencia ilimitada, como Maestro nacional, con arreglo al caso 4.° del art. 137 del Estatuto vigente y Real orden de 25 de Septiembre de 1925;

Resultando que el Sr. Domínguez funda su pretensión en que siendo su situación actual en el Magisterio nacional la de excedencia ilimitada con arreglo al caso 4.° del art. 137 del Estatuto, sufre graves perjuicios con relación al Escalafón, desde el momento que no conserva el lugar relativo que tenía al pasar a prestar servicio en la zona de Protectorado español en Marruecos;

Considerando que el art. 137 del Estatuto del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, establece, entre otras, las dos excedencias siguientes: una (caso 2.°), para aquellos Maestros nacionales que pasan a desempeñar Escuelas de Patronato o de sostenimiento voluntario, cuyos Maestros conservan sus lugares en el Escalafón, y la otra (caso 4.°) para aquellos Maestros que pasan a otros Cuerpos de la Administración, perdiendo los lugares que tenían en Escalafón, en el que, al volver al Magisterio nacional, se les coloca de nuevo con arreglo a los servicios que contaban al pasar a la situación de excedentes;

Considerando que si bien el art. 137 del Estatuto nada dice respecto a los Maestros nacionales que pasan a prestar servicios a la zona de Protectorado español en Marruecos, un simple e imparcial examen del asunto pone desde luego de manifiesto que los derechos escalafonales de aquellos Maestros son acreedores, por lo menos, al mismo trato de respeto y consideración que el Estatuto señala para los que pasan a servir Escuelas de Patronato o de sostenimiento voluntario, ya que unos y otros continúan en la enseñanza primaria y sus circunstancias son completamente análogas, sin que en justicia pueda determinarse una diferencia que justifique un régimen desfavorable para los que pasan a la zona del Protectorado;

Considerando que con arreglo al Real decreto de 3 de Marzo de 1917 el personal de cualquier Cuerpo o carrera del Estado que pase a prestar sus servicios a la zona de Protectorado español en Marruecos se considerará, a todos los efectos legales, como si ocupase el último destino que tuvo en la Península, siendo el espíritu de esta disposición y el de todas las subsiguientes aplicables a casos similares, el de que ningún funcionario sufra perjuicio en su Escalafón respectivo por el hecho de estar prestando sus servicios en dicho Protectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar que D. Juan Manuel Domínguez Arenas, que desde las Escuelas nacionales pasó a prestar servicio a las Escuelas de la zona de Protectorado español en Marruecos, donde continúa, figure y conserve en el primer Escalafón de Maestros nacionales el lugar relativo que le corresponde, con derecho a los ascensos reglamentarios, de suerte que al volver a la Península lo haga con el mismo sueldo que por antigüedad hayan alcanzado los Maestros que ocupaban los números anterior y posterior al suyo de la lista única formada en cumplimiento de los artículos 60 y 61 del Estatuto vigente, sin que, por lo tanto, se le apliquen los preceptos del caso 4.° del art. 137 del mismo Estatuto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REAL ORDEN

En el expediente de premio a favor del Maestro de Casanueva, Pinos-Puente (Granada), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de Granada remite a este Ministerio el expediente de premio incoado a favor del Maestro de Casanueva, Pinos-Puente (Granada), D. José Dafos Sánchez.

»Además de la constante labor que en pro de la enseñanza viene realizando el Sr. Dafos, ha contribuído con sus constantes gestiones a que los vecinos de la expresada ciudad de Casanueva, sin auxilio oficial, construyan un nuevo local para niños y otro para niñas, así como funcionamiento de una Mutualidad escolar;

»La Inspección y Delegación informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que podría concedérsele las gracias de Real orden.

»Visto el expediente;

»Considerando los informes laudatorios de la Junta local, Delegación gubernativa e Inspección, que obran en el expediente, y que además de su infatigable actuación en beneficio de la enseñanza, ha contribuído este Maestro a que, sin auxilio oficial, se construyan nuevos locales para Escuelas de niños y niñas;

»Considerando que ha fundado una Mutualidad que se encuentra en estado floreciente, y que no tiene nota desfavorable en su carrera,

»Esta Comisión propone que se den las gracias de Real orden a D. José Dafos Sánchez, Maestro de la Escuela nacional de Casanueva, Pinos-Puente (Granada).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

LICENCIAS

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Francisco de P. Masclaus Gilves, Maestro de Las Iglesias (Lérida);

D. José de Lozano Martínez, Maestro de Liñeiras (Lugo); y

D. Manuel González Dansa, Maestro de Antequera (Málaga), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Sardá Abello, Maestro de Algerri (Lérida), permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Juliana Catalán Santos, Maestra de Colmenar Viejo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Consuelo Zaragoza Ferré, Maestra de Mora de Ebro, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Antonio Pardo y Pardo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

ABONO DE HABERES

REAL ORDEN

En el recurso de alzada promovido por el Maesto nacional de Tamarite de Litera (Huesca), D. Vicente Arcadio Larrea y Larrea, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Vicente Arcadio Larrea y Larrea, Maestro de la Escuela nacional de Tamarite de Litera (Huesca), interesa el abono de los haberes correspondientes al mes de Septiembre de 1922.

»El solicitante, en su nueva instancia, no hace sino reproducir las instancias formuladas con anterioridad, todas las cuales han sido desestimadas, ya que los haberes que reclama corresponden a un tiempo durante el cual estuvo ausente de su cargo y sujeto a expediente gubernativo.

»En su vista, la Sección administrativa informa que no procede abonar los haberes que reclama, dado que no prestó servicio, a cuyo informe se adhieren el Negociado y la Sección del Ministerio.

»Esta Comisión, de acuerdo con el informe emitido por la Sección administrativa, Negociado y Sección del Ministerio, opina que procede desestimar la petición del interesado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso nacional de Escultura de 1929, fecha 29 de Mayo último, el cual Jurado fué nombrado por Reales órdenes de 6 y 23 del mismo mes, y quedará constituído por los Sres. D. José Capuz, Presidente y los Vocales D. Jacinto Higueras, D. Francisco Pérez Mateo, D. Antonio Méndez Casal y D. Francisco Javier de Luque;

Resultando que en la mencionada acta, el Jurado, después de examinar detenidamente los proyectos presentados, propone por unanimidad que se adjudique el premio de 30.000 pesetas al trabajo núm. 60, presentado bajo el lema «Orfeo», del que resulta ser autor D. Juan Adsuara y las dos menciones, dotadas con 500 pesetas cada una, a los proyectos números 65 y 70, lemas «Arte y Pedagogía» y «P. R. Z.», de D. Francisco Sánchez Granados y del Sr. Vivó, respectivamente;

Considerando que se han cumplido todas las bases de la convocatoria y, por tanto, la propuesta es válida,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se apruebe el acta del Jurado del Concurso nacional de Escultura, adjudicándose el premio de 30.000 pesetas a D. Juan Adsuara, como encargo de la obra ejecutada en materia definitiva.

2.º Que las dos menciones honoríficas, dotadas con 500 pesetas cada una, se otorguen a D. Francisco Sánchez Granados y al Sr. Vivó.

3.º Que el Presidente del Jurado cumpla y haga cumplir

lo preceptuado en la base 6.ª de la convocatoria, que se refiere al pago del premio y a la realización de la obra premiada.

4.º Que asimismo, el Presidente del Jurado y el Secretario de los concursos nacionales cuidarán de que la obra premiada sea entregada al Estado definitivamente terminada antes del 31 de Diciembre del año actual.

5.º Que las indicadas cantidades sean abonadas a los interesados en la forma procedente por la Habilitación de este Ministerio, de los fondos que para este servicio le fueron librados por Real orden de 12 de Abril último, procedentes del capítulo 14, art. 3.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Jurado del Concurso nacional de Música de 1929;

Resultando que dicho Jurado, constituído por el ilustrísimo señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria, Presidente; y los Vocales D. Bartolomé Pérez Casas, D. Oscar Esplá, D. Rafael Benedito; Compositores, D. Angel María Castell, Crítico; D. Domingo Miral y D. Lucio Gil Fagoaga, Catedráticos, en su primera junta examinó las obras presentadas y acordó seguir estudiándolas separadamente, y que los señores Miral y Fagoaga emitiesen informe relativo al texto literario que acompaña a cada una de las partituras;

Resultando que la ponencia formada por los Sres. Miral y Fagoaga hace constar que, examinada detenida y escrupulosamente la parte literaria unida a cada una de las composiciones musicales, no han hallado ninguna que pudiera justificar la propuesta, y que los señores Jurados músicos pueden proponer con absoluta libertad, en lo que de los Jurados literarios depende, la partitura que consideren digna de obtener el premio ofrecido, total o parcialmente, y firman su dictamen en Madrid a 23 de Mayo de 1929;

Resultando que en la última reunión celebrada por el Jurado de este concurso el día 29 de dicho mes y año, acordó por unanimidad declarar que ni literaria ni musicalmente reune, a su parecer, ninguna de las obras presentadas las condiciones indispensables para que pueda ser propuesta como himno oficial de las Universidades hispanoamericanas, y, por tanto, para que pueda otorgársele el premio anunciado. Que con esta declaración consideraría acabado su cometido si la cláusula *D)* de las bases generales no le obligase a proponer una mención o recompensa menor a la obra relativamente «mejor» entre las recibidas, para que estos concursos—según dice la convocatoria—, inspirados en el deseo de alentar a los artistas, no queden desiertos o sin adjudicación de recompensa, y, en virtud de lo cual, propone se conceda un premio de 1.000 pesetas a la obra que lleva por lema «Salve», y cuyo autor resulta ser don Conrado del Campo;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de este concurso, y que todos los acuerdos del Jurado han sido tomados por unanimidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba la propuesta del Jurado del Concurso nacional de Música de 1929.

2.º No se adjudica el premio de 8.000 pesetas con que estaba dotado el tema de este concurso.

3.º Se concede un premio de 1.000 pesetas a la obra de don Conrado del Campo que lleva por lema «Salve».

4.º Que la indicada cantidad sea abonada al interesado en la forma procedente, por la Habilitación de este Ministerio, de los fondos que para este servicio le fueron librados por Real orden de 12 de Abril último, procedentes del capítulo 14, artículo 3.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 9.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* el Escalafón de los Catedráticos numerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte. *(Véanse páginas 870 y 871).*

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* el Escalafón de los Profesores supernumerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte. *(Véase página 872.)*

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. César Vercher Adán Profesor numerario de Canto del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Anunciada a concurso de traslado la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico y Composición decorativa (Pintura), vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia, y no habiéndose presentado solicitante alguno en el plazo señalado en la convocatoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare desierto el referido concurso y que la plaza de referencia se anuncie de nuevo a concurso de ascenso entre Profesores de ascenso (hoy Auxiliares), que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en la sección octava del Escalafón de Profesores de término en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, y de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 11 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Fernando Alberti Barceló y D. Fernando Martín Marqués, Profesores

de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Algeciras y Santiago, pasen a la octava categoría del citado Escalafón y a los números 118 y 119, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirán desde el día en que tomaron posesión de sus cargos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 11.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares), una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Dibujo artístico y composición decorativa (Pintura), vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concursos entre Profesores de ascenso, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios que a la fecha de la publicación del Real decreto de 27 de Julio de 1920 tuvieron la categoría de Profesores de ascenso, cuenten con cuatro años por lo menos de antigüedad en el cargo, y durante ellos haya prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del citado Real decreto de 27 de Julio de 1920 y artículo único del de 26 de Marzo del mismo año, que modifica el párrafo sexto del art. 24 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores auxiliares de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 1.° de Junio de 1929.—*El Director general*, P. A., SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 11.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, ha resuelto:

Que en la vacante producida por jubilación, por edad, del Jefe de primer grado D. Mariano Alcocer Martínez, ocurrida el día 8 de Mayo último, asciendan con fecha 9 de dicho mes:

A Jefe de primer grado, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo anual de 10.000 pesetas, D. Guillermo González Prats, actual núm. 1 de los Jefes de segundo grado.

A Jefe de segundo grado, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas, don Francisco Navas del Valle, actual núm. 1 de los Jefes de tercer grado.

A Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, D. Ramón Gil Miquel, actual núm. 1 de los Oficiales de primer grado.

A Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, D. Luis de la Cuadra Escrivá de Romaní, actual núm. 1 de los Oficiales de segundo grado.

Y que por reingreso se nombre Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial primero de Administración y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D.ª María del Pilar Limarque Sánchez, actual supernumeraria, destinándola al Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Pontevedra, plaza más antigua de las que existen sin proveer.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Antonio María Peña y Gelabert, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo de Hacienda de Baleares, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8.)

Excmo. Sr.: La Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos ha emitido el siguiente dictamen:

«Leído el dictamen de los ponentes Sres. Pérez del Pulgar y Gil Albacete acerca de la relación de las obras que, como donativo para la biblioteca de la Universidad de Salamanca, ofrece D.ª María de la Peña, viuda de D. Santiago Martínez, Catedrático y Decano que fué de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, esta Junta, en sesión celebrada el día 11 del corriente mes, conforme con el parecer de la Ponencia, acordó informar que las obras que se ofrecen son, en su mayoría, no antiguas, lo cual aquilataría su valor, sino anticuadas; pero como, según el dictamen del señor Jefe de la Biblioteca universitaria, algunas de ellas no existen en la misma y las que se encuentran son de diferente edición, y el disponer de más de un ejemplar puede facilitar el préstamo reglamentario de obras, a juicio de la Junta debe aceptarse el donativo y dar las gracias de Real orden a D.ª María de la Peña por su acto de desprendimiento.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

(*Gaceta* del 10.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.° de la Real orden de 24 de Marzo último (*Gaceta* del 6 de Abril), este Rectorado anuncia para proveer, mediante oposición, una plaza de Médico de guardia, vacante en el Hospital clínico de la Facultad de Medicina de esta Universidad, dotada con la gratificación de 2.000 pesetas anuales.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ESCALAFÓN de Catedráticos numerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación.

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	NACIMIENTO		INGRESO		ENSEÑANZA	OBSERVACIONES
		FECHA	PROVINCIA	FORMA	FECHA	QUE TIENE A SU CARGO	
	Primera categoría, con 15.000 pesetas.						
1	D. Francisco González Maestre	28 Junio 1862.	Madrid	Oposición	8 Feb. 1888.	Flauta	»
	Segunda categoría, con 12.500 pesetas.						
2	D. Enrique Fernández Arbós	24 Dic. 1863.	Madrid	Oposición	12 Julio 1888.	Violín	»
3	D.ª María del Pilar Fernández de la Mora	26 Marzo 1867.	Sevilla	Idem	14 Marzo 1896.	Piano	»
	Tercera categoría, con 11.500 pesetas.						
4	D. Pedro Fontanilla Miñambres	9 Feb. 1863.	Madrid	Concurso	11 Dic. 1903.	Armonía	»
5	» Antonio Fernández Bordas	12 Enero 1870.	Orense	Idem	12 Dic. 1903.	Violín	Director.
6	» José del Hierro y Palomino	1 Oct. 1864.	Cádiz	Artículo 2.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1903	2 Enero 1904.	Viola	»
	Cuarta categoría, con 10.000 pesetas.						
7	D. Raimundo Juan José Torres y García	15 Marzo 1864.	Navarra	Oposición	9 Junio 1904.	Contrabajo	»
8	D.ª Matilde Torregrosa Jordá	20 Dic. 1866.	Madrid	Concurso	10 Julio 1910.	Solfeo	»
9	D. Miguel Yuste y Moreno	20 Junio 1870.	Cádiz	Idem	2 Agosto 1910.	Clarinete	»
10	» Ignacio Tabuyo y Muro	17 Oct. 1863.	Guipúzcoa	Idem	20 Dic. 1910.	Declamación lírica	»
	Quinta categoría, con 9.000 pesetas.						
11	D. Bartolomé Pérez Casas	24 Enero 1873.	Murcia	Concurso	1 Feb. 1911.	Armonía	»
12	» Bernardo García Maseda	26 Oct. 1880.	Madrid	Idem	10 Marzo 1911.	Trombón	»
13	» Bernardo de Gabiola y Lazpita	29 Agosto 1880.	Vizcaya	Oposición	29 Marzo 1912.	Organo	»
	Sexta categoría, con 8.000 pesetas.						
14	D. Valeriano Bustos y Martínez	6 Feb. 1877.	Cuenca	Oposición	5 Marzo 1913.	Trompa	»
15	» Pedro Joaquín Larregla y Urbieta	20 Agosto 1865.	Navarra	Concurso	1 Abril 1914.	Piano	»
16	» Arturo Saco del Valle y Flores	3 Feb. 1869.	Gerona	Artículo 29 del reglamento de 11 de Noviembre de 1911.	17 Abril 1914.	Conjunto vocal e instrumental	»
	Séptima categoría, con 7.000 pesetas.						
17	D. Manuel Fernández Alberdi	4 Marzo 1882.	Madrid	Oposición	27 Junio 1914.	Piano	»
18	» Conrado del Campo y Zabaleta	28 Oct. 1878.	Idem	Idem	11 Julio 1915.	Armonía	»
19	D.ª Nieves Suárez y Ruiz	5 Agosto 1876.	Idem	Concurso	23 Julio 1915.	Declamación práctica	»
20	» Ana Martos de la Escosura	31 Agosto 1888.	Montevideo	Idem	22 Mayo 1917.	Idem	»
21	D. José María Guervós y Mira	3 Enero 1870.	Granada	Idem	16 Nov. 1917.	Acompañamiento al piano	Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.
	Octava categoría, con 6 000 pesetas.						
22	D. Angel Lancho y Martín de la Fuente	31 Mayo 1883.	Cuenca	Concurso	17 Nov. 1917.	Esgrima	Secretario.
23	D.ª Luisa García Rubio	30 Enero 1876.	Madrid	Idem	24 Nov. 1917.	Canto	»
24	D. Tomás García López	18 Sep. 1874.	Idem	Oposición	1 Enero 1918.	Trompeta	»
25	» Abelardo Bretón Matheu	14 Mayo 1887.	Idem	Idem	8 Marzo 1918.	Armonía	»
26	» Rogelio del Villar y González	13 Nov. 1873.	León	Concurso	1 Nov. 1918.	Música de salón	»
27	» Benito García de la Parra y Téllez	23 Agosto 1884.	Toledo	Idem	20 Enero 1919.	Armonía	»
28	» Luis Torregrosa y García	1 Oct. 1871.	Alicante	Oposición	24 Feb. 1920.	Oboe	»
	Novena categoría, con 5.000 pesetas.						
29	D. Juan Antonio Ruiz Casaus	23 Dic. 1889.	Cádiz	Oposición	17 Abril 1920.	Violoncello	»
30	» Gregorio Sánchez Puerta y de la Piedra	27 Agosto 1884.	Santander	Concurso	27 Oct. 1920.	Historia de la Literatura dramática	Académico de número de la Real Academia Hispanoamericana de Ciencias y Artes de Madrid. Individuo correspondiente de la Real Academia de Declamación y Música y Buenas Letras de Málaga.
31	» José Forns y Quadra	12 Enero 1898.	Madrid	Oposición	5 Marzo 1921.	Estética e Historia de la Música	»
32	» Antonio José Cubiles y Ramos	15 Mayo 1894.	Cádiz	Concurso	5 Mayo 1926.	Piano	»
33	» Enrique Chicote del Riego	7 Enero 1870.	Madrid	Idem	11 Mayo 1926.	Declamación práctica	»
	Décima categoría, con 4.000 pesetas.						
34	D. Antonio Romo Madrid	15 Julio 1884.	Madrid	Oposición	24 Mayo 1927.	Fagot	»
35	D.ª Victorina Durán y Cebrián	12 Nov. 1899.	Idem	Idem	4 Feb. 1929.	Indumentaria	»
36	D. Andrés Monje y Marchamalo	8 Abril 1860.	Idem	Concurso	16 Abril 1929.	Piano	»
37	Vacante	»	»	»	»	»	»
38	Idem	»	»	»	»	»	»
39	Idem	»	»	»	»	»	»

Madrid 5 de Junio de 1929.—*El Director general,* INFANTAS.

(*Gaceta* del 13.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

ESCALAFÓN de Profesores supernumerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación.

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DEL NACIMIENTO	FECHA DE INGRESO	ENSEÑANZA QUE TIENE A SU CARGO	OBSERVACIONES
	Sección primera, con 4.000 pesetas.				
1	D.ª Enriqueta Dutrieu y Blanco	10 Mayo 1870..	11 Dic. 1896...	Piano	»
2	D. Saturnino Sáinz del Castillo	11 Feb. 1859...	2 Enero 1897.	Idem	»
	Sección segunda, con 3.500 pesetas.				
3	D.ª Sofía Salgado Reymundo	20 Oct. 1863...	9 Nov. 1897...	Piano	»
4	» María de los Dolores Rodríguez Aguilar	26 Sep. 1871...	1 Oct. 1901...	Idem	»
5	» María de los Dolores Casanova y Garrido	14 Abril 1858..	24 Enero 1902.	Idem	»
	Sección tercera, con 3.000 pesetas.				
6	D. Venancio Monjé Marchamalo	1 Abril 1863..	19 Abril 1904..	Piano	»
7	» Manuel Santonja Cantó	25 Nov. 1858...	20 Abril 1904..	Armonía	»
8	» Antonio Cardona y García	18 Enero 1870.	1 Dic. 1906...	Piano	»
9	» José Robles y Sos	28 Sep. 1864...	6 Marzo 1910.	Idem	»
10	» Julio Francés y Rodríguez	29 Dic. 1868...	8 Junio 1910..	Violín	»
»	D.ª América Peñaranda y Fernández	3 Oct. 1888....	9 Feb. 1911...	Solfeo	Excedente.
11	» Rafaela González y Fernández	6 Agosto 1871.	1 Agosto 1913.	Idem	»
12	D. Salvador Tello de Meneses y Flores	20 Agosto 1873.	1 Sep. 1913...	Violín	»
	Sección cuarta, con 2.500 pesetas.				
13	D.ª María Avella y Lasala	25 Nov. 1871...	18 Julio 1917..	Solfeo	»
14	» Concepción Martín San Miguel	27 Mayo 1876..	1 Oct. 1817 ...	Idem	»
15	» María Luisa Chevaller y Superviella	25 Mayo 1869..	26 Feb. 1920...	Idem	»
16	» María del Pilar Blasco y Aramburu	7 Oct. 1885 ...	26 Agosto 1922.	Idem	»
	Sección quinta, con 2.000 pesetas.				
17	D. Alfredo Hernández y Rózpide	15 Oct. 1862...	14 Nov. 1922...	Solfeo	»

Madrid 5 de Junio de 1929.—*El Director general*, INFANTAS.

(Gaceta del 13.)

Para poder tomar parte en dichas oposiciones, los aspirantes han de reunir las siguientes condiciones:

1.ª Ser español y haber cumplido veintiún años.

2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, que se acreditará mediante certificación expedida por la Dirección general de Penales.

3.ª Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Según lo dispuesto en el art. 3.º de la referida Real orden, los ejercicios de oposición serán tres: uno oral, consistente en contestar, en el espacio de una hora, a cuatro temas referentes a Medicina y Cirugía de urgencia, Toxicología y Obstetricia, y dos ejercicios prácticos, consistente el primero en la historia clínica de un enfermo de Medicina y otro de Cirugía, y el segundo en una operación sobre el cadáver.

Los cuestionarios para el ejercicio oral se darán a conocer oportunamente a los opositores.

Por acuerdo de la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina, dicho cargo tendrá la duración de cuatro años, prorrogables por otros dos, y esta vacante se unirá a las otras dos de la misma clase anunciadas en la *Gaceta* de 1 de Marzo de 1929, y aún no provistas, a los efectos de que las opociciones se realicen al mismo tiempo.

Las instancias se dirigirán al excelentísimo señor Rector de la Universidad literaria de Valladolid, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los opositores satisfarán la cantidad de 25 pesetas cada uno, como derechos de examen, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del día 20), distribuyendo lo recaudado en la forma que determina el art. 26 del Real decreto de 18 de Junio de 1924.

Valladolid 1.º de Junio de 1929.—*El Secretario general*, F. MARTÍN SANZ.—*V.º B.º: el Rector*, C. VALVERDE.

(Gaceta del 11.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XX — Viernes 28 de Junio de 1929 — Núm. 52

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1928, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Mateo Fernández de la Cerca.—Confiando el Patronato a la Junta de Beneficencia de Lugo.—Página 874.
De D. Lucas Aguirre.—Aprobación de subasta.—Página 874.
Obra pontificia de San Pedro Apóstol.—Aprobación de Estatutos.—Página 874.
Caudal de San Felipe Neri.—Nombrando patrono a la Junta de Beneficencia de Málaga.—Página 874.
De García de Leániz.—Autorizando pago de obras.—Página 875.
Colegio de Huérfanos pobres.—Autorizando ventas.—Página 875.
De D. Pedro Vila Codina.—Constituyéndola. Página 875.
De D. Manuel Artaza.—Certificación para el percibo de intereses.—Página 877.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

AUXILIARES.—*Resolviendo con carácter general la petición de D. Fernando Rodríguez, sobre percibo de haberes por desempeño de plaza.—Página 877.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Conmulaciones de asignaturas.—Página 877.*
Aprobando el presupuesto de obras de la Escuela de Valladolid.—Página 879.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 879.*

AUXILIARES.—*Ascensos de escala.—Página 879.*

ESCUELA DE ANORMALES.—*Confirmando en sus cargos al personal de la misma.—Página 879.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Convocando el de Apicultura.—Página 879.*
Autorizando uno de Esperanto.—Página 880

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Quinquenio.—Página 880.*

BIBLIOTECAS ESCOLARES.—*Adquisición de 35 permanentes.—Página 880.*

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Página 881.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Abriendo nuevo concurso para la adquisición de material pedagógico.—Página 881.*
Rectificando el pliego de condiciones de la subasta publicada en la Gaceta *del 9 del actual.—Página 881.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Sentencia en el pleito contencioso administrativo de D. Eliseo Díez.—Página 881.*
Denegando reclamaciones contra anuncios de Escuelas vacantes formuladas por los Sres. Cristos y Agueda y Alcalde de Aguilas.—Página 881.
Adjudicación provisional de Escuelas por el sexto turno.—Página 882.
Autorizando a D.ª Martina Echarri para solicitar traslados.—Página 884.
Denegando petición de D.ª María Guadalupe Gómez.—Página 884.
Modelos de tomas de posesión y ceses; anulaciones de nombramientos.—Página 884.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 886.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 887.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Rehabilitaciones de nombramientos.—Página 887.*
Renuncia de Escuela.—Página 888.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE GRANADA.—*Facultad de Derecho.—Anuncio de una plaza de Auxiliar temporal—Página 888.*

Ministerio.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 13 de Junio de 1928 *(Gaceta* del 20) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Cadoalla, Ayuntamiento de Becerreá (Lugo), por D. Mateo Fernández de la Cerca y Alvarez, y se dispuso que fuera reconocido como patrono de la misma quien justificara descender del hijo mayor de D. Diego Vázquez Valcárce;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia manifiesta que viene ejerciendo el patronazgo D. Víctor Bernedo, que no ha justificado dicha descendencia, el cual está realizando actos de enajenación de bienes fundacionales, situación que no debe prolongarse ni consentirse, en evitación de perjuicios irreparables;

Resultando que pudiéndose nombrar patrono de las Fundaciones, aunque con carácter circunstancial e interino, a las Juntas provinciales de Beneficencia (de acuerdo con lo ordenado en el párrafo segundo, núm. 4.º, art. 10 del Real decreto de 9 de Abril de 1926, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros), la de Lugo solicita dicho cargo por entender que se halla huérfana de representante legal esta Obra pía de cultura;

Considerando que procede proveer interinamente de Patronato a la Fundación, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, y depurar las responsabilidades en que hubiese podido incurrir el señor Bernedo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se confíe interina y circunstancialmente el patronazgo de esta Obra pía a la Junta provincial de Beneficencia de Lugo; y

2.º Que proceda dicha Junta a depurar las responsabilidades en que hubiese podido incurrir D. Víctor Bernedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el 12 de Marzo último se subastó en Cádiz el solar que ocupaba la casa núm. 1 de la calle de la Magdalena, de dicha ciudad, propiedad pro-indiviso de las Fundaciones particulares benéfico-docentes instituídas en Madrid y Cuenca por el Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez, quedando adjudicado provisionalmente el remate en 13.000 pesetas a don Eduardo Rodríguez Sánchez;

Resultando que dicha subasta se anunció en el *Boletín Oficial* de la provincia, de 14 de Febrero anterior, *Diario de Cádiz* y *Noticiero Gaditano* de los días 20, 21, 22 y 19, 20 y 21, respectivamente, del propio mes y *Gaceta de Madrid* de 8 del mismo;

Resultando que la subasta se celebró de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 25 de Enero del corriente año, y que el adjudicatario provisional es el mejor postor;

Considerando que se han cumplido las condiciones por que se regía,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se apruebe dicha subasta pública.

2.º Que se autorice al Patronato de la Fundación Aguirre, de Madrid, para otorgar la correspondiente escritura de compra-venta, convirtiendo el metálico que perciba en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la mencionada Obra pía, como parte de su capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Presbítero D. José Gurruchaga y Castuariense, en representación de la Institución denominada Obra pontificia de San Pedro Apóstol, constituída en esta Corte como filial de la existente en Roma y clasificada de beneficencia particular docente por Real orden de 27 de Junio de 1928 *(Gaceta* del 2 de Julio), somete a la aprobación de la superioridad, en ejemplar triplicado, los Estatutos por que ha de regirse dicha Obra pía;

Considerando que no contienen nada contrario a derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido aprobar los aludidos Estatutos y disponer que se devuelvan dos ejemplares de los mismos, debidamente diligenciados, a la Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes en la actualidad existen en este Ministerio relacionados con la Fundación Caudal de San Felipe Neri, instituída, al parecer, en Málaga;

Resultando que vienen practicándose gestiones para aportar el título fundacional y determinar la cuantía de los bienes que a la Fundación corresponden;

Considerando que en tanto ello no tenga lugar no hay posibilidad de tramitar el expediente de clasificación; pero tampoco puede dejarse de activar el de regularización de la Obra pía, para lo que conviene proveerla de Patronato interino que, a la vez, perciba las rentas, aunque, en tanto otra cosa no se disponga, se limite a conservarlas en depósito;

Considerando que para tal determinación está facultado este Ministerio por el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, por el apartado *a)*, regla 8.ª del art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913 (con la limitación que determina el núm. 4.º del art. 10 del Real decreto de 9 de Abril de 1926) y por la Real orden de 11 de Noviembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se nombre patrono de la Fundación Caudal de San Felipe Neri, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Málaga, con el objeto principal de que, prosiguiendo la regularización de la Obra pía, continúe activamente las gestiones para la aportación, si se comprobase su existencia, de documentos públicos o privados que hagan relación a la Obra pía, anteriores a la escritura de donación otorgada por el Excmo. Sr. D. Antonio Thomas Guerrero de Coronado y Zapata, Conde de Buena-Vista, en 5 de Julio de 1739.

2.º Que, asimismo, investigue el Patronato el total del capital que a la Fundación corresponda; y

3.º Que dicho Patronato, haciendo uso de las autorizaciones que le concede la Real orden de 11 de Noviembre de 1926, proceda a la reclamación y cobro de las rentas pendientes y de las que, en lo sucesivo, produzcan los bienes fundacionales, conservándolas en depósito hasta que por este Protectorado se resuelva en definitiva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la tercera certificación de obras expedida por el Arquitecto director de las que se efectúan en el edificio de la Fundación particular benéfico-docente García de Leániz, en Los Moriles (Córdoba);

Resultando que asciende a 15.114,28 pesetas;

Resultando que, sometida a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, ha manifestado ésta que todas las partidas que en ella figuran forman parte del presupuesto que rige en la contrata, y que se hallan valoradas a los precios allí consignados; por lo que, estando debidamente redactada, procede, a juicio de la Junta, su aprobación, dejando siempre a la responsabilidad del Arquitecto las mediciones;

Considerando que, a vista de tal informe, debe abonarse la expresada cantidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica del Ministerio, se ha servido resolver:

1.° Que se autorice el pago de las 15.114,28 pesetas que al contratista se acreditan en la certificación de 30 de Mayo de 1928, dejando a la responsabilidad del Arquitecto director de las obras la exactitud de las mediciones; y

2.° Que se autorice asimismo al Patronato de la Fundación para que, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, retire de la sucursal del Banco de España en Córdoba el depósito núm. 2.209, de 33.959,03 pesetas, del que abonará la suma de referencia, constituyendo el resto, inmediatamente, en nuevo depósito con iguales condiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por los patronos de la Fundación particular benéfico-docente Colegio de Huérfanos pobres, instituída en San Julián de Vilatorta (Barcelona) por D. José Puig Cuñes, solicitando que sean exceptuados de la venta y conversión en lámina intransferible de la Deuda pública los chalets propiedad de la misma y las acciones que posee del Banco Comercial de Barcelona;

Resultando que tal súplica la apoyan en que la conservación de los chalets, lejos de ser perjudicial a la Obra pía, es beneficiosa, ya que producen actualmente una renta anual mayor que la que producirían los valores del Estado que con su importe se adquiriesen, y en que las acciones referidas son de dificilísima venta, por no cotizarse ahora en Bolsa;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia ha informado la petición de referencia en sentido favorable, basada en los siguientes hechos y consideraciones:

1.° Que las cédulas de fundador del Banco Comercial de Barcelona y las acciones del mismo, apenas se cotizan en Bolsa y a precio despreciable, no habiendo duda alguna de que, a medida que se afiance el crédito de dicho Banco, irá aumentando el valor de tales títulos, no siendo oportuno la venta de los mismos en estos momentos.

2.° Que, desde luego, actualmente los chalets de la Fundación producen una renta mucho mayor que la que producirían los valores que con su importe se adquiriesen, además de que, ahora, sería difícil su venta, dada la crisis económica por que atraviesa el país, siendo de presumir que, visto el desarrollo incipiente de la población, debido a la predilección de los veraneantes, mejore notablemente las condiciones de dicha venta en un porvenir cercano; y

3.° Que debe tenerse en cuenta la buena gestión del Patronato de esta Obra pía, así como el estado de prosperidad de que indudablemente goza dicha administración;

Considerando que si bien el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 manda que las Fundaciones particulares benéfico-docentes no retengan en su patrimonio más inmuebles que los necesarios a los fines de su institución, debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a su propio nombre, ha de tenerse en cuenta que su aplicación inflexible será cuando de ella resulten beneficiadas las instituciones sometidas al Protectorado ejercido por este Ministerio, pero nunca cuando se perjudiquen, como evidentemente sucedería en este caso;

Considerando que sentado tal principio no hay inconveniente alguno en otorgar al Patronato de la Obra pía de referencia un plazo máximo y prudencial para la conversión en lámina intransferible de la Deuda pública de las acciones del Banco Comercial de Barcelona y de los inmuebles que actualmente posee, dejando a su juicio el apreciar el momento oportuno para la venta en pública subasta;

Considerando que con dicha concesión en nada se perjudican los intereses fundacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Asesoría jurídica, se ha servido acceder a lo solicitado por los patronos de la Obra pía Colegio de Huérfanos pobres, instituída en San Julián de Vilatorta (Barcelona) por D. José Puig Cuñes, concediéndoles un plazo de dos años, a partir de la fecha de esta Real orden, para que, aprovechando el mejor momento que, a su juicio, ofrezca el mercado, procedan a la venta, con las garantías y solemnidades de ley, de los chalets y de las acciones del Banco de Barcelona, invirtiendo el producto de los remates en una lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre de dicha Obra pía como expresión de su capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Pedro Vila Codina, generoso compatriota nuestro que falleció en la ciudad de Rosario de Santa Fe (República Argentina) el 25 de Julio de 1916, bajo testamento ológrafo de 12 de Abril de 1912, después de varias mandas en favor de parientes y establecimientos benéficos de aquella República, legó a Barcelona un millón de pesos para dar educación a los niños de ambos sexos de toda Cataluña, cuyos padres no dispongan de medios con que educarlos;

Resultando que de dicho legado se hizo cargo el excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, el que, en 1920, percibió de la testamentaría del causante 978.159,92 pesetas que destinó a la construcción de un grupo escolar de primera enseñanza sobre un solar perteneciente al propio Municipio, situado entre el Salón de San Juan y las calles de Roger de Flor, Almogábares y Vilanova;

Resultando que por Real orden fecha 12 de Julio de 1922 *(Gaceta* del 18 de Agosto) se dispuso lo siguiente:

1.° Que se tenga por constituída la Fundación Pedro Vila Codina, en Barcelona, para toda Cataluña.

2.° Que se nombre el Patronato que ostentará su representación, designando para ello a los señores Gobernador civil, Alcalde, Presidente de la Audiencia territorial y Obispo de Barcelona, bajo la presidencia del primero, o sea, del Gobernador civil.

3.° Ordenar al Patronato que reclame el importe del legado que constituye el capital de la Fundación, a su poseedor actual, y así que se haga cargo del mismo lo convierta, sin dilación inexcusable, en una lámina intransferible de la Deuda

a nombre de la Fundación de D. Pedro Vila Codina, para toda Cataluña.

4.° Ordenar a la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona que procure, por cuantos medios le conceden la instrucción vigente y demás disposiciones legales, que cuanto antes sea entregado al Patronato el importe del legado, dando cuenta a la superioridad de las gestiones que para ello realice y del éxito obtenido.

5.° Interesar del Ministerio de Estado, que por mediación de los agentes consulares o diplomáticos de la nación, en la República Argentina, reclame del Dr. D. Antonio de P. Aleu, representante que ha sido del Ayuntamiento y de la Diputación provincial de Barcelona en el testamento de D. Pedro Vila Codina, una relación del importe exacto del legado instituído a favor de Barcelona, para toda Cataluña (según la liquidación definitiva del caudal relicto), persona a quien se haya hecho la entrega, fecha de la misma y cuantos comprobantes y cuentas justifiquen estos extremos.

6.° Que el Patronato proceda a la redacción de los Estatutos por que ha de regirse el funcionamiento de la Fundación, ajustándose a la voluntad del testador y a las disposiciones vigentes, sometiéndolos, a propuesta de la Junta provincial, a la aprobación de este Ministerio.

7.° Que se incoe, desde luego, el expediente de clasificación ordenado en el art. 39 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, reclamando el Patronato la remisión de los documentos a que se refiere el 42.

8.° Que para cumplir el art. 43 de la repetida instrucción se conceda audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, por un plazo de quince días, y que se ordene a la Junta provincial de Beneficencia que, una vez que haya transcurrido el plazo señalado, y teniendo en cuenta las reclamaciones presentadas, si las hubiese, emita el informe preceptivo; debiéndose dar traslado de la presente al Patronato por la dicha Junta provincial de Beneficencia de Barcelona.

Resultando que la anterior soberana disposición quedó firme y subsistente, ya que, habiendo interpuesto contra ella el Ayuntamiento de Barcelona recurso contencioso-administrativo, la Sala cuarta del Tribunal Supremo, por sentencia de 3 de Enero de 1924, declaró su incompetencia para conocer de la demanda;

Resultando que, por nueva Real orden de 20 de Enero de 1927, se dispuso, con carácter de urgencia, que el Patronato, por conducto de la Junta provincial y como asunto preferente, reclamara del excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona la entrega de las cantidades totales percibidas del legado en cuestión, previa rendición de cuentas; procediendo después a dar cumplimiento a los demás extremos de la Real orden de 12 de Julio de 1922;

Resultando que, después de las gestiones del caso, el expresado Municipio, por escrito, fecha 31 de Julio de 1928, manifiesta hallarse dispuesto a entregar al Patronato de la Fundación Vila Codina las cantidades percibidas de tal legado; si bien solicita que se le conceda un plazo de cinco años para su reintegro, en vista de las varias obligaciones que pesan sobre él de ineludible cumplimiento, como son la Exposición Internacional, el puerto franco, la prolongación de la calle de Balmes y otros;

Resultando que dicha petición fué informada favorablemente por la Junta provincial de Beneficencia, basándose para ello en su deseo de evitar posibles litigios y en ser ciertos los hechos alegados por el Ayuntamiento de la Ciudad Condal;

Considerando que la petición del repetido Ayuntamiento no implica rebeldía a las órdenes emanadas de este Protectorado, ni revela intención de dejar incumplido el deber en que se encuentra de restituir el capital percibido por error, sino que únicamente se endereza a que se le concedan facilidades para un reintegro de tamaña cuantía;

Considerando que con ello se evitan posibles litigios que, de entablarse, no durarían mucho menos del tiempo en que se compromete el Ayuntamiento a efectuar el reintegro;

Considerando que dada la solvencia y respetabilidad sumas del Ayuntamiento de que se trata no cabe riesgo alguno contra el capital de la Fundación;

Considerando, a vista de los artículos 1.100, 1.101 y 1.108 del Código civil y a fin de no causar perjuicio alguno a la Obra pía, que desde el instante en que el Ayuntamiento de Barcelona se constituyó en mora, está en el deber de satisfacer el interés legal del 5 por 100 al año, establecido por la ley de 2 de Agosto de 1899, interés que se computará solamente respecto de las cantidades no satisfechas y cuyo importe irá disminuyendo, naturalmente, a medida que la restitución se vaya realizando, hasta extinguirse con el completo reintegro al cabo de los cinco años;

Considerando que si bien la morosidad podría hacerse arrancar desde el momento en que el Municipio percibió y no dedicó al fin mandado por el fundador la cantidad de referencia, sin embargo, como hasta la Real orden de 12 de Julio de 1922 no se dió por constituída la Fundación y se mandó recabar su capital hasta esa fecha, en buenos principios de Derecho no debe exigirse la indemnización que representa el interés legal;

Considerando que la misión del Protectorado de la beneficencia particular docente parece cumplirse mejor con estas medidas de transacción y arreglo amistoso (siempre que con ellas se tutelen los intereses de las Obras pías) que acudiendo a procedimientos de rigor, los cuales no tendrían en este caso lugar muy adecuado, ya que se trata de una Corporación popular, cuyo celo por la enseñanza es bien notorio y que al fin y a la postre, aunque equivocadamente, invirtió el importe del legado en la construcción de un magnífico grupo escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se conceda un plazo improrrogable de cinco años al Ayuntamiento de Barcelona, a fin de que durante él reintegre al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente Vila Codina, para toda Cataluña, el capital que haya recibido de tal legado, previa rendición de las oportunas cuentas justificadas, cuya censura definitiva se reserva al Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

2.° Que además de dicho capital satisfaga el interés del 5 por 100 al año, desde el día 12 de Julio de 1922 hasta aquel en que realice totalmente el reintegro; interés que se computará con relación a las cantidades que dejen de satisfacerse, de tal manera, que las que se vayan pagando dejarán de producirlo.

3.° Que el plazo de cinco años comience a contarse desde la publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

4.° Que el Ayuntamiento, reunido en sesión, adopte los acuerdos oportunos encaminados a la inclusión en sus presupuestos de las cantidades que estime conducentes hasta el reintegro total.

5.° Que por conducto de la Junta provincial de Beneficencia envíe a este Protectorado copia certificada del acta o de las actas de las sesiones en que dichos acuerdos se adopten.

6.° Que la expresada Junta y el Patronato de la Fundación queden especialmente encargados del más exacto y puntual cumplimiento de estas prevenciones, dando cuenta al Ministerio.

7.° Que las cantidades que vaya percibiendo el Patronato las invierta del modo que se dispuso en el apartado 3.° de la Real orden de 12 de Julio de 1922; y

8.° Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

ORDEN

Vistos la instancia suscrita por el Patronato de la Fundación benéfico-docente de carácter particular que instituyó D. Manuel de Artaza en Górliz, de esa provincia, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que en dicha instancia solicita aquél que se expida certificación provisional para el percibo de intereses devengados y próximos a caducar;

Resultando que por esta Dirección general se dictó en 8 de Julio de 1927 orden que, reproducida a la letra, dice así:

«Vistos su atento oficio fecha 22 de Junio corriente y la cuenta de 1926 de la Fundación instituída en Górliz (Vizcaya) por D. Manuel de Artaza, esta Dirección general ha dispuesto que se devuelva a esa Junta de su digna presidencia la expresada cuenta para que por el Patronato, y conforme se ordenó en oficio de 21 de Diciembre de 1926, se presenten las de 1919 a 1925; bien entendido que, de no cumplimentarse lo que antecede en el plazo que determina el art. 86 de la instrucción del Ramo, incoará, con urgencia, el expediente sumario a que se refiere el 13 de la misma instrucción, sirviendo de amonestación reglamentaria la presente orden. También hará presente al Patronato que será responsable de cuantos perjuicios se ocasionen a la Fundación, como caducidad de intereses, etc., de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.101 del Código civil.»

Resultando que no se tienen noticias en este Protectorado del cumplimiento de dicha orden;

Considerando, no obstante, que para evitar la prescripción de intereses puede expedirse certificación provisional para el percibo de los mismos, pero con la advertencia de que mientras no se cumplan por el Patronato las órdenes de este Protectorado respecto de las cuentas de los años 1919 a 1925, procede que el cobro de dichos intereses los realice la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, la cual los conservará en depósito y bajo su responsabilidad hasta que se disponga lo procedente,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto que se expida certificación provisional para el percibo de los intereses atrasados de anterior mención, cobro que se verificará por esa Junta provincial de su digna presidencia, la cual conservará en depósito y bajo su exclusiva responsabilidad el importe de los mismos, hasta que se acuerde en definitiva.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1929.—*El Director general de primera enseñanza,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VIZCAYA.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado a virtud de instancia del Auxiliar repetidor de la sección de Idiomas del Instituto de Avila, D. Fernando Rodríguez Guzmán, en solicitud de que se le acrediten los dos tercios de la gratificación asignada a la Cátedra de Francés, vacante en dicho Instituto;

»Resultando que D. Fernando Rodríguez Guzmán está encargado de la Cátedra vacante de Francés en el Instituto de Avila desde el día 1.º del curso actual;

»Resultando que dicho señor, que es Auxiliar repetidor de la sección de Idiomas, y que como tal percibe la gratificación de 1.500 pesetas, al encargarse de la vacante de Francés y aumentar así de un modo continuado su trabajo en el Instituto, no ha visto aumentados sus haberes porque no han podido acreditarle los dos tercios de la Cátedra vacante, ya que no puede cobrarlos como sueldo por tener otro cargo oficial que se lo impide;

»Resultando que en estas condiciones y teniendo en cuenta que la asignación de la vacante es de 4.000 pesetas de sueldo o 3.000 de gratificación, el interesado solicita se le acrediten al menos los dos tercios de esta gratificación y precisamente en ese concepto;

»Considerando que aunque no haya disposición alguna que regule los casos como el del Sr. Rodríguez Guzmán, es justo, como dicen el Negociado y la Sección de este Ministerio, que se retribuya de alguna manera el servicio que se presta;

»Considerando que aquí facilita la solución la forma de dotación en los Presupuestos del Estado de la Cátedra vacante, que tiene la asignación de 4.000 pesetas de sueldo o 3.000 de gratificación, y parece a todas luces equitativo y justo que el Auxiliar encargado de la vacante goce del mismo derecho de opción que el titular.

»Por lo cual,

»Esta Comisión es de opinión que procede acreditar a don Fernando Rodríguez las 3.000 pesetas asignadas a la Cátedra de Francés del Instituto de Avila, a partir del día en que fué encargado de ella, y que, como medida de carácter general, se establezca que a los encargados de Cátedras o plazas vacantes que tengan derecho al percibo de los dos tercios de la dotación de las mismas, se les autorice para optar por los dos tercios del sueldo o por los dos de la gratificación, cuando el Presupuesto permita la opción entre uno y otro concepto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado por D. Natividad Calzada Castañeda, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas por D. Natividad Calzada Castañeda en la Academia de Infantería;

»Resultando que el Negociado y la Sección de la Ministerio, teniendo en cuenta que el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 prohibe la conmutación de asignaturas en los grados elemental, profesional y superior de la carrera de Comercio, no autorizando más conmutación que la de asignaturas aprobadas con validez académica en los Institutos de segunda enseñanza, cursadas con igual o mayor extensión que en la carrera mercantil, y considerando que la ley de Instrucción pública dispone que los estudios hechos académicamente en una carrera serán de abono para todas las demás en que se exijan, y considerando también que la conmutación solicitada por el Sr. Calzada no podría concederse con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y que sólo podría concederse en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la citada ley de Instrucción pública, pero que para ello sería necesario que hubiese reciprocidad en la conmutación por parte de la Academia de Infantería, cosa que en

la actualidad no existe, proponen que se desestime dicha petición,

»Esta Comisión entiende que, si bien tiene que mostrarse conforme con lo expuesto por el Negociado, ha de tener en cuenta para resolver este caso, el que ya en otras ocasiones se han resuelto expedientes de conmutación de asignaturas cursadas en la Academia de Infantería, resultando un trato desigual si en el presente caso se siguiese criterio distinto.

»Por lo cual propone:

»1.° Que por las asignaturas de Dibujo, Física con nociones de Mecánica y Química con experiencias de pólvoras y explosivos, Francés (primero y segundo cursos) y Alemán, se le den por aprobadas al Sr. Calzada las siguientes de la carrera de Comercio: Dibujo, Física y Química aplicadas al Comercio, Francés (primero y segundo cursos) y Alemán, y que se desestime la petición de las restantes asignaturas que solicita, unas por no tener analogía con las de la carrera de Comercio y otras por no haber sido cursadas en la Academia de Infantería, sirviendo sólo para demostrar ciertos conocimientos del solicitante para ingresar en dicho Centro docente.

»2.° Que se recabe del Ministerio del Ejército cuáles asignaturas de la carrera de Comercio o de distintas carreras de las que dependen de este Departamento se conmutan en las diversas Academias militares.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1929.—*El Director general*, P. A., SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE LAS PALMAS.

En el expediente promovido a instancia de D. José Pedraz Palacios solicitando conmutación de asignaturas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Examinado el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas por D. José Pedraz Palacios;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio visto el informe emitido por la Dirección de la Escuela pericial de Comercio de Cartagena, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, proponen que se desestime la petición del Sr. Pedraz.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión opina que, con arreglo a lo preceptuado en la ley de Instrucción pública, deben conmutarse al interesado por sus análogas de la Escuela de Náutica, las asignaturas siguientes: Elementos de Aritmética y de Geometría; Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, Dibujo e Inglés (primero y segundo cursos), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Febrero de 1927 resolviendo caso semejante.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1929.—*El Director general*, P. A., SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE CARTAGENA.

En el expediente incoado por D. José Gómez y de Mazarrasa solicitando conmutación de asignaturas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas por D. José Gómez y de Mazarrasa en el Bachillerato (plan antiguo) y en la Licenciatura de Derecho;

»Resultando que el Negociado y la Sección d l Ministerio proponen que las asignaturas que el interesado justifica tener aprobadas en el Bachillerato, se le conmuten por las siguientes del grado preparatorio de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Elementos de Historia universal y especial de España, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, Dibujo, Caligrafía y Rudimentos de Derecho, previa la aprobación de Rudimentos de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto a las demás asignaturas del Bachillerato y Licenciatura de Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

»Esta Comisión, de conformidad con lo dispuesto en la ley de Instrucción pública, es de opinión que, además, procede conmutar las siguientes asignaturas: Física y Química y los dos cursos de Francés del Bachillerato antiguo y Rudimentos de Economía política, Economía política y estadística, Legislación mercantil española, Legislación mercantil comparada y Derecho mercantil internacional, por sus análogas de la carrera de Derecho.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1929.—*El Director general*, P. A., SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SANTANDER.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado por D. Eduardo Ortiz Uribe, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el expediente de conmutación, para la carrera de Comercio, de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por D. Eduardo Ortiz Uribe;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe de la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, proponen que las asignaturas que el interesado justifica tener aprobadas en el Bachillerato, se le conmuten por las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Elementos de Historia universal y especial de España, Geografía general y especial de España, Elementos de Algebra y Dibujo, y que se desestime la petición en cuanto se refiere a las asignaturas de Idiomas, por estudiarse éstos en los grados elemental o profesional, y el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 prohibe toda conmutación en estos grados de la carrera de Comercio.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 77 de la ley de Instrucción pública, es de opinión que procede conmutar al solicitante, además de las asignaturas que propone el Negociado, los dos cursos de Francés, que cursó con arreglo al Bachillerato antiguo, por los dos de la misma asignatura de la carrera mercantil, y los dos de Inglés que aprobó en el Bachillerato universitario, sección de Letras, por los dos de este idioma que se cursan en los estudios mercantiles.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1929.—*El Director general*, P. A., SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BILBAO.

Visto el expediente de obras de instalación del decorado de las salas principales de la Escuela de Comercio de Valladolid y de construcción de aceras alrededor del edificio para su conservación y consolidación, con la conformidad del señor Delegado del excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de este Ministerio, cuyo presupuesto, formulado por el Arquitecto D. Manuel Cuadrillero, importa la cantidad de 8.433,29 pesetas;

Resultando que las obras de referencia no fueron incluídas en el presupuesto general de construcción del edificio;

Considerando que el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles ha sido favorable, manifestando que el mencionado presupuesto se halla perfectamente redactado;

Considerando que con un coste relativamente pequeño quedarían las salas que se tratan de decorar en armonía con el conjunto del edificio, y que la construcción de las aceras tiene por objeto separar las aguas llovedizas del mismo, atendiendo así a su conservación y consolidación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el presupuesto de obras de instalación del decorado de las salas principales de la Escuela de Comercio de Valladolid y construcción de aceras alrededor del edificio para la conservación y consolidación del mismo, redactado por el Arquitecto D. Manuel Cuadrillero, e importante 8.433,29 pesetas, distribuídas en las siguientes partidas: por ejecución material de las obras, 8.089,50 pesetas; por la dirección de las obras, el 3,75 por 100, 303,35, y premio del Pagador, a razón del 0,50 por 100, 40,44, ejecutándose dichas obras por el sistema de administración, en armonía con lo preceptuado en el apartado 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, debiendo ser abonado su importe con cargo al capítulo 23, art. 2.°, concepto 5.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1929. — *El Director general*, P. A., SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento y de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de este Ministerio, fecha 24 de Noviembre próximo pasado *(Gaceta* de 6 de Diciembre),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar, sin sueldo, Profesor numerario de Pedagogía, su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de Alicante, en primera vacante de dicha Cátedra, desde la publicación de la expresada Real orden, a D. Cándido López Uceda, del Profesorado de Escuelas Normales, en la actualidad Inspector de enseñanza de los territorios españoles del Golfo de Guinea; debiéndose tener en cuenta, por la Dirección de aquel Centro, lo prevenido en la misma Real orden respecto al desempeño de dicha Cátedra hasta que el interesado se haga cargo de ella.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16 de Junio.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D.ª María de las Mercedes Nicolás Barrau, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, que figuraba en la quinta categoría del Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras, ha quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 2.000 pesetas, que corresponde al ascenso, según lo prevenido en el art. 69, en relación con el 66 de la vigente ley de Presupuestos;

Por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se dé el correspondiente ascenso de escala y, en su consecuencia, que D.ª Adoración Sánchez-Palencia y Batmala, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Toledo, pase a ocupar el núm. 135 del referido Escalafón, con sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá a partir del día 25 de Febrero de 1928, fecha siguiente a la del fallecimiento de la Auxiliar que motiva la vacante; y

2.° Que se amortice la dotación de 1.000 pesetas que, en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 5 de Agosto de 1920, también percibía la expresada Auxiliar fallecida, y que figuraba en el crédito consignado en el capítulo 4.°, artículo 4.°, concepto 14 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16 de Junio.)

ESCUELA DE ANORMALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Modificada por el capítulo 4.°, art. 3.°, concepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio la consignación correspondiente al personal de la Escuela Nacional de Anormales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se confirme en sus respectivos cargos a D. César Juarros y Ortega y don José Palancar y Tejedor, Directores médicos, con la remuneración anual de 3.000 pesetas; a D.ª María de los Desamparados Soriano y Llorente, Directora, con la ídem de 5.000; a D.ª Carmen Higelmo y Martín y D.ª Josefa Plaza y Arroyo, Maestra de ascenso, con la ídem de 4.000; a D. Jesús María Perdigón y Hernández, Profesor de Dibujo y Modelado, y D. Antonio Rincón Lazcano, Profesor de Cantos escolares y música para la gimnasia rítmica, con la ídem de 2.000; aumentos que se contarán a partir de 1.° de Enero del año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14 de Junio.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ÓRDENES

No pudiendo comenzar en la fecha fijada, por dificultades de momento insuperables, el curso de comprobación de aptitudes de los Maestros para la enseñanza de la Apicultura, que ha de tener lugar en Miraflores de la Sierra;

Teniendo en cuenta que en los meses de Septiembre y Octubre, además de poder verificar las pruebas de aptitudes a que

se refiere la Real orden de 28 de Mayo último, pueden hacer los Maestros los preparativos para la invernada, cuyas operaciones no han tenido oportunidad de estudiar en el curso a que han asistido anteriormente,

Esta Dirección general, de conformidad con el núm. 10 de la citada disposición, ha acordado que el referido curso comience el 16 de Septiembre próximo, debiendo presentarse los Maestros en este Ministerio a las doce de la mañana del citado día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los Maestros alumnos interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR DIRECTOR DEL CURSO DE COMPROBACIÓN DE APTITUDES DE MAESTROS DE ESCUELA NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA DE APICULTURA.

Señores Inspectores de primera enseñanza de Avila, Salamanca, Cáceres, Madrid, Navarra, Cádiz, Murcia, Gerona, Segovia, Albacete, Guadalajara, Valencia, Badajoz, Santander, Cuenca, Córdoba, Soria, Toledo, Baleares, Pontevedra y León.

(*Gaceta* del 19.)

Vista la instancia de D. Julio Mangada Rosenora, Comandante de Infantería, vecino de Madrid, en la cual manifiesta que, dada la extensión que la instrucción elemental y superior en los pueblos civilizados va tomando la enseñanza de la Lengua auxiliar internacional Esperanto y los resultados de la misma, propone la apertura de un curso de Esperanto para 30 Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de Madrid.

En apoyo de su petición hace presente que lleva muchos años dedicado a la enseñanza y propaganda de la Lengua, habiendo representado gratuita y honoríficamente a este Ministerio en varios Congresos internacionales de Esperanto y que el curso lo daría con carácter gratuito.

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición del solicitante, autorizándole para celebrar el curso que pide durante un mes, del 20 de los corrientes al 20 de Julio, celebrándose en la Escuela graduada de niños de la Florida, de seis a siete y media, y a este efecto queda abierta la matrícula de dicho curso en la citada Escuela para que los Maestros y Maestras que lo deseen puedan asistir al mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

(*Gaceta* del 15.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª María Alina Brzezicika Manteola, Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de esta Corte, fué nombrada para dicho cargo en virtud de oposición por Real orden de 11 de Marzo de 1914 con el sueldo anual de 1.500 pesetas, posesionándose de su destino el día 26 de dicho mes y año;

Resultando que por Real orden de 24 de Octubre de 1918 y en virtud de la ley de 22 de Julio y reglamento de 7 de Septiembre del expresado año para su ejecución, fué ascendida a 2.000 pesetas, y por otra disposición de 18 de Mayo de 1920 a 2.500, con arreglo a la ley de Presupuestos, posesionándose, en 8 de Noviembre del citado año de 1918, del primer ascenso y del segundo en 17 de Junio de 1920;

Considerando que por Real orden de 8 de Febrero de 1924 y en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Marzo de 1913 se reconoce derecho a la interesada para el percibo del primer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo personal, con antigüedad y efectos de 26 de Marzo de 1919 por haber determinado dicho alto Tribunal en su sentencia que desde la fecha de posesión del destino en propiedad empezarían a contarse los quinquenios;

Considerando que por Real orden de 5 de Junio de 1924, le fué concedido el segundo quinquenio con antigüedad y efectos de 26 de Marzo de dicho año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por la Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de Madrid D.ª María Alina Brzezicika Manteola, y, en su consecuencia, se le acredite el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo de 3.500, que deberá percibir desde el día 26 de Marzo último, fecha en que la interesada cumplió los quince años de servicios efectivos en el desempeño de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

BIBLIOTECAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para el concurso de adquisición de 35 bibliotecas permanentes con destino a Escuelas nacionales y grupos escolares;

Resultando que una de las necesidades más sentidas en las Escuelas nacionales es la de disponer de libros que, en forma amena y atractiva, sirvan, no sólo para ampliar la cultura de los niños y de los Maestros, sino para despertar el interés por la lectura como poderoso elemento de educación e instrucción, y existiendo crédito en el presupuesto vigente de este Departamento para la instalación de bibliotecas permanentes en las Escuelas nacionales, servicio del que tantos frutos cabe esperar para el mejor resultado de la misión encomendada a las Escuelas, a cuyo efecto sería conveniente aumentar el número de dichas bibliotecas;

Visto lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se adquieran 35 bibliotecas permanentes con destino a otras tantas Escuelas nacionales que se determinarán.

2.º Que cada una de dichas bibliotecas constará de un ejemplar de las obras que se especifican en relación aprobada por el Museo Pedagógico Nacional, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio de 7 de Julio de 1922, y cuyo total importe para todas las bibliotecas, incluídos los gastos de transporte y embalaje hasta la estación más próxima a las Escuelas a que se destine, no podrá exceder de 47.000 pesetas, cantidad de la cual deberá rebajarse el precio correspondiente a los libros que por estar agotadas sus ediciones no puedan ser servidos.

3.º Para el suministro de las bibliotecas mencionadas se abre concurso público dentro de las condiciones siguientes:

A) Los editores, libreros, sus representantes o las Casas de comercio que deseen tomar parte en este concurso presentarán en este Ministerio, dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia, a la que acompañarán en pliego cerrado la proposición que ofrecen, teniendo en cuenta que cuando existan ediciones de libros en rústica y encuadernados habrán de servirse de estos últimos; que de las obras de las que existan varias ediciones se servirán las que más se aproximen al precio señalado en la relación a que se refiere el núm. 2.º, y con preferencia las editadas en España, y que las adquisiciones, tratándose de menos de 50 ejemplares de una misma obra, tienen el descuento obligatorio del 4 por 100

en metálico, y vendrán además obligados a remitir los libros franco de porte y embalaje hasta la estación más próxima a la Escuela a que se destine.

B) A los libros que puedan haber variado de precio no se les señalará otro mayor que el que esté vigente por los editores en el momento de presentar la proposición.

C) El editor, librero o comerciante a quien se adjudique este servicio se obliga a cumplirlo en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso, debiendo tener los libros en disposición de ser enviados a las 35 Escuelas a que se destinen en cuanto se den las oportunas órdenes por la Dirección general de primera enseñanza; y

D) Una vez remitidos los libros de dichas bibliotecas a las Escuelas o el Ministerio se haga cargo de las mismas, se procederá al pago con aplicación al capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que D.ª Asunción Rodríguez Moral, viuda del Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Cervera del Río Alhama (Logroño), D. Victoriano González Moral, solicita la devolución de la fianza que para responder de su gestión depositó a disposición de este Ministerio, y cuyo cargo desempeñó desde el 13 de Febrero de 1920 hasta el 25 de Julio de 1926, en que cesó por fallecimiento;

Resultando que, según copia que se acompaña, consignó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Logroño, un resguardo por valor de 500 pesetas nominales, de fecha 7 de Febrero de 1920 y con el núm. 2 de entrada y 23 de registro;

Resultando que la Sección informa favorablemente, y además hace constar que publicado el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia, de fecha 7 de Septiembre de 1926, referente a la mencionada devolución de fianza, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del señor Moral;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D.ª Asunción Rodríguez Moral, viuda de D. Victoriano González Moral, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Cervera del Río Alhama (Logroño), teniendo en cuenta lo dispuesto en el número 3.º del art. 171 del reglamento del impuesto de Derechos reales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Desierto por falta de proposiciones el concurso público anunciado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 25 de Abril último, para adquirir material de trabajos manuales de tapicería en telares, con destino a las Escuelas nacionales de niñas, y teniendo en cuenta que, según propone la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, no es conveniente privar los mencionados Centros primarios de los beneficios que a sus alumnas ofrece esta especial clase de material,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por esa Dirección general se abra un nuevo y segundo concurso del material pedagógico de que se trata, con arreglo a todas las condiciones consignadas en el anuncio publicado en la citada *Gaceta* del día 25 de Abril próximo pasado, con la única variación de que el plazo para tomar parte en el mismo sea de quince días, a contar desde el en que se publique esta Real orden en el expresado periódico oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

RECTIFICACIÓN

Esta Dirección general ha dispuesto se haga público que en el pliego de condiciones para la subasta de obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, publicado en la *Gaceta* de 9 del corriente, se ha consignado en el núm. 4.º «el Real decreto-ley de 6 de los corrientes» y en el modelo de proposición el «Real decreto-ley de 6 de Marzo actual», debiendo entenderse que se trata del Real decreto-ley de 6 de Marzo último, publicado en la *Gaceta* del 7, que se refiere a construcción de obras y servicios públicos.

Madrid 12 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 14.)

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 8.621, promovido por D. Eliseo Díez Palomero contra la Real orden de 4 de Diciembre de 1926, sobre nombramiento del actor para la Escuela nacional de Ceánuri (Vizcaya), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó, con fecha 27 de Marzo último, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando la excepción de incompetencia propuesta por el Fiscal y la demanda entablada en estos autos por D. Eliseo Díez Palomero, debemos absolver y absolvemos de ella a la Administración, quedando firme y subsistente la Real orden de 4 de Diciembre de 1926, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por dicho señor recurrida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1929.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18 de Junio.)

ÓRDENES

Vista la reclamación formulada por D. Abraham Cristos Gutiérrez, Maestro de la Escuela nacional de Suevos, Ayuntamiento de Arteijo (La Coruña), en súplica de que se rectifique el anuncio de la vacante de Maestro en Calzadilla, publicado en la *Gaceta* de 23 de Diciembre último por la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres, por entender que el verdadero nombre de la localidad no es Calzadilla, sino Calzadilla de Coria;

Teniendo en cuenta que aun cuando la localidad de referen-

cia es conocida vulgarmente con el nombre de Calzadilla de Coria, según hace constar en su informe la Sección administrativa de Cáceres, lo cierto es que el verdadero nombre oficial es sólo Calzadilla, según así aparece en el arreglo escolar de 1908 y Nomenclátor vigente de 1920, formado por la Dirección general de Estadística, y estando ajustado, por tanto, el anuncio de que se trata a los mencionados datos oficiales,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de D. Abraham Cristos Gutiérrez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES Y LA CORUÑA.

(Gaceta del 19 de Junio.)

Vista la instancia de D. Tomás de Agueda y Siguero, Maestro de la Escuela nacional de Gargantilla (Madrid), en reclamación contra el anuncio de Escuela vacante de nueva creación en la barriada de Peña Grande (Fuencarral), publicado en la *Gaceta de Madrid* de 24 de Marzo último, con censo de 528 habitantes, por entender que dicha Escuela debe proveerse entre solicitantes del segundo Escalafón, ya que, a su juicio, no figurando en el Nomenclátor oficial la citada barriada, debe suponerse que ese nombre está comprendido en la denominación de grupos inferiores diseminados, con censo de 343 habitantes;

Teniendo en cuenta que, según resulta de la copia del acta jurada remitida a este Ministerio para la creación definitiva de la Escuela mencionada y de los datos facilitados por el Ayuntamiento de Fuencarral, la barriada de Peña Grande la constituyen la Colonia del Porvenir, con 88 habitantes de derecho; Valdezarza, con 91; Villaconejos, con 212, y el 50 por 100 de los grupos inferiores, ascendente a 147, que hacen un total de 538 habitantes, censo asignado en el anuncio impugnado, y que es el que legalmente corresponde a la referida Escuela con arreglo a lo prevenido en el art. 101 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación formulada por D. Tomás de Agueda y Siguero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(Gaceta del 19 de Junio.)

Visto el expediente incoado a instancia del Alcalde de Aguilas (Murcia) en que, como Presidente de la Junta local de primera enseñanza, solicita se anuncie nuevamente la Escuela nacional mixta de Los Arejos de aquel Ayuntamiento, con censo de 635 habitantes en vez de 121 con que se anunció por la Sección administrativa de dicha provincia;

Resultando que la Escuela aludida, creada por virtud de la Real orden de 8 de Noviembre de 1924 *(Gaceta* del 16), ha estado servida por Maestro del segundo Escalafón y, según informa la Inspección, no está definido su distrito escolar con los pueblos o caseríos que en apoyo de su reclamación cita la Alcaldía de Aguilas para arrojar el censo de 635 habitantes;

Resultando que la citada reclamación ha sido producida el 27 de Febrero último cuando la Escuela de que se trata fué anunciada el 2 de Noviembre de 1928 y aun provista provisionalmente por orden de 31 de Enero del presente año;

Considerando, por tanto, formulada tal reclamación fuera de plazo, aparte de que si en realidad tenía motivo la Alcaldía para reclamar, debió hacerlo al crearse la Escuela y no ahora, y que, en todo caso, lo único que cabría sería modificar o formar el distrito escolar de Los Arejos, previo el correspondiente expediente, pero en modo alguno anunciar de nuevo la Escuela.

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Vista la petición formulada por D. Francisco Sales Sarrión solicitando se le adjudique Escuela por el sexto turno del artículo 75 del vigente Estatuto;

Resultando que por orden de esta Dirección general del 21 de Enero último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 15 de Febrero, se declaró al Sr. Sales Sarrión con derecho a obtener Escuela por el citado turno,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y adjudicar provisionalmente la Escuela vacante de Montreal (Tarragona) a D. Francisco Sales Sarrión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Relación de propuestas provisionales de Maestros interinos con derecho a la propiedad a quienes se adjudica destino por el sexto turno del art. 75 del vigente Estatuto, por el orden de la lista única, y preferencias de provincias prefijadas según oficios respectivos.

1.432. D.ª Carlota Orti Segarra, se le adjudica la vacante de Juanet-Arbucias (Gerona).
1.433. » María Carmen Blanco Pérez, la de Gestoso-Oencia (León).
1.434. » María Vicenta Díaz Villa, la de Cuñaba-Peñamellera Baja (Oviedo).
1.435. » María Consuelo Vázquez Morán, la de San Vicente de Cubelas-Ribadeo (Lugo).
1.436. » Catalina Farre Cots, la de Castellnou de Montsech-San Esteban de la Sarga (Lérida).
1.436². » Marcelina Mula Pérez, la de Las Palmas-Santa Lucía-Puntallana (Santa Cruz de Tenerife).
1.437. » Encarnación Valencia Ortega, la de Río Chico-Berja (Almería).
1.438. » María Asunción Roldán Dueñas, la de Río Grande-Berja (Almería).
1.439. » Froilana Crespo Rey, la de Quintana-Val de San Lorenzo (León).
1.440. » Natividad Vázquez Román, la de Junco-Ribadesella (Oviedo).
1.441. » Elena Millán Mayoral, la de La Rodera (Guadalajara).
1.442. » Teresa Seró Navás, la de Castello de la Selva-Navés (Lérida).
1.444. » Saturnina Fuentes Garijo, la de Santa Cruz de Abranes (Zamora).
1.445. » Cayetana Carmen García, la de Cilleruelo de San Mamés (Segovia).
1.446. » Dolores Burguete Balue, la de Canalda-Oden (Lérida).
1.447. » María Rodríguez Churieno, la de Pobladura de la Sierra-Lucillo (León).
1.448. » María Herránz Herránz, la de Los Quemados-Fuencaliente (Santa Cruz de Tenerife).
1.449. » María Jiménez Sánchez, la de Guarazoca-Valverde (Santa Cruz de Tenerife).
1.450. » Elena T. Gómez Hidalgo la de San Martín del Valle-Villarrabé (Palencia).
1.451. » Felipa Escudero Martínez, la de Chana de Somoza-Lucillo (León).
1.452. » Encarnación Cardoso Romero, la de Santa María del Val (Cuenca).

1.453. D.ª Amparo Resano Amatriaín, la de Marracos-Piedratajada (Zaragoza).
1.454. » Lucía Garcés Calvo, la de Llano del Negro-Garafía (Santa Cruz de Tenerife).
1.455. » Cecilia E. Gil Tesedo, la de Villaseca (Segovia).
1.456. » María Luisa Fernández Fernández, la de Casas dos Montes-Oimbra (Orense).
1.457. » Josefa Lacárcel López, la de Olés-Villaviciosa (Oviedo).
1.458. » María Asunción Collados Ramos, la de Viacamp (Huesca).
1.459. » María del C. Gutiérrez Angulo, la de Timisara-Tijarafe (Santa Cruz de Tenerife).
1.460. » Bienvenida Sintes Carbo, la de Anciles-Benasque (Huesca).
1.461. » Marina de Torres Roldán, la de Guimara-Peranzanes (León).
1.462. » María Francisca E. Cordellat Zaragoza, la de San Juan Fumat-Ars (Lérida).
1.463. » María del S. Martín Más, la de El Jesús-Tijarafe (Santa Cruz de Tenerife).
1.464. » Isabel Revuelta Portilla, la de Valvanuz Selaya (Santander).
1.465. » Agustina Pérez Hernández, la de Cespadosa de Agadones-Herguijuela de Ciudad Rodrigo (Salamanca).
1.466. » Isacia Salas Sandoval, la de La Vega de los Viejos-Cabrillanes (León).
1.467. » Josefa Chan Ortigueira, la de Escuadra-La Lama (Pontevedra).
1.468. » Paulina López Menéndez, la de Quinta del Valle-Vegadeo (Oviedo).
1.469. » María del C. Martínez Blasco, la de Barranco Santiago-San Sebastián (Santa Cruz de Tenerife).
1.470. » Antonia Martínez Lezama, la de Coloca-Pesaguero (Santander).
1.471. » María Chueca Rico, la de Cubillos-Cubilla (Soria).
1.472. » Vicenta Cerdá Baselles, la de San Martín de las Ollas-Merindad de Valdeporres (Burgos).
1.473. » Dolores Martínez Ascabé, la de Montenastró-Llavorsi (Lérida).
1.474. » María N. Ranz Yagüe, la de Chejelife de Arriba-San Sebastián (Santa Cruz de Tenerife).
1.475. » María L. Salvatierra Susunaga, la de Morillo de Sampietro-Boltaña (Huesca).
1.476. » Amalia Cuevas Victorero, la de Casarejos (Soria).
1.477. » María Ferrín Ferro, la de Santa Columba de Gesteda-Cerceda (La Coruña).
1.478. » Eleuteria C. García Rodríguez Andrade, la de Codosedo-Sarreaus (Orense).
1.479. » Jerónima Valero Feced, la de Monesma de Benabarre (Huesca).
1.480. » Josefa Branes Noguera, la de Temocodá-Villahermosa (Santa Cruz de Tenerife).
1.481. » María L. Mayo López, la de La Cuesta-Barlovento (Santa Cruz de Tenerife).
1.482. » Concepción Artigas Coll, la de Lladorre (Lérida).
1.483. » Elena Montoli Setén, la de Cuesta del Ingenio Vallehermoso (Santa Cruz de Tenerife).
1.485. » Aurelia Santa María Vicente, la de Arnero-Los Tojos (Santander).
1.486. » Nieves Colomer Richart, la de Areo-Alins (Lérida).
1.487. » Emilia Barca Lines, la de San Esteban de Mall-Cagígar (Huesca).
1.487[2]. » Natividad Vayá González, la de Caranga-Proaza (Oviedo).
1.488. » Caridad Martín Arévalo, la de Ogueta, Condado de Treviño (Burgos).
1.488[2]. » María del C. Seijas Fariñas, la de Tancho-Adeje (Santa Cruz de Tenerife).
1.489. D.ª María Medina Murillo, la de Sas de Puselas-Castro Caldelas (Orense).
1.490. » Josefa Chamadoira Pérez, la de Gestoso-Silleda (Pontevedra).
1.491. » María Clotilde Fernández Murias, la de Cernias-Allande (Oviedo).
1.492. » María Fuertes del Río, la de Saceda-Caurel (Lugo).
1.493. » Avelina Llamas García, la de El Golfo-Frontera (Santa Cruz de Tenerife).
1.494. » Amparo González Conde, la de Liñares-Beariz (Orense).
1.495. » Isabel Santa María Martínez, la de Las Vegas-Granadilla (Santa Cruz de Tenerife).
1.496. » Cristina Arribas Cabrero, la de Barrio de Panizares-Basconcillos del Tozo (Burgos).
1.497. » Elvira Salvana Gorchs, la de Taguluche-Arure (Santa Cruz de Tenerife).
1.498. » Juana María de la P. Subrás Conte, la de Erdao (Huesca).
1.499. » Dolores Pallás Oromi, la de Aynet de Besán-Alíns (Lérida).
1.500. » Isabel Gallardo Salas, la de Barrio de la Vega-Arure (Santa Cruz de Tenerife).
1.501. » María Josefa González González, la de Santa Cristina (Lugo).
1.502. » Luisa del Puerto Barba, la de Lantemil-Entormo (Orense).
1.503. » Gumersinda Lizaso Lizárraga, la de El Espino-Suellacabras (Soria).
1.504. » María A. Ibáñez Castillo, la de Salinas de Trillo-Clamosa (Huesca).
1.505. » Juana C. Lucas López, la de Casa de la Seda-Arure (Santa Cruz de Tenerife).
1.506. » María B. Vázquez Sola, la de Plaza de Santiago-Alajero (Santa Cruz de Tenerife).
1.507. » Josefa María Soler Cordóñez, la de Almágicos-Alajero (Santa Cruz de Tenerife).
1.508. » Amelia Aranda García, la de Maseda-Buenavista (Santa Cruz de Tenerife).
1.509. » María de la Encarnación Martínez Urizarna, la de Bergamiano-Villaseco de los Reyes (Salamanca).
1.511. » Cecilia Alvarez Calvar, la de Villaluenga-Salinas de Jaca (Huesca).
1.512. » Concepción Rodríguez de la Coba, la de Tremedal de Tormes (Salamanca).
1.513. » María M. de Pento de Juana, la de Cabezados-Barlovento (Santa Cruz de Tenerife).
1.514. » Venancia Casas Coca, la de Yerbo, Tineo (Oviedo).
1.515. » Dolores Bella Ordériz, la de El Molledo, Icod (Santa Cruz de Tenerife).
1.516. » María Guadalupe López Blanco, la de La Riva de Medina, Junta de la Cerca (Burgos).
1.517. » Rosario Alvarez Vázquez, la de Valle de Bardají (Huesca).
1.518. » Esperanza Goig Camps, la de Serradell (Lérida).
1.519. » Regina Testa Díaz, la de Cuesta del Cuco, Melón (Orense).
1.520. » María Antonia Martín Bajo, la de Lugarejo, Artenara (Las Palmas).
1.521. » Concepción Digna Vázquez, la de Santa María de Cejo, Verea (Orense).
1.522. » Dionisia Martínez Martínez, la de Espejón (Soria).
1.523. » Francisca García Domingo, la de Marcillo, Quintanaelez (Burgos).
1.524. » Gregoria Zifanore Zurutuza, la de Acusa, Artenara (Las Palmas).
1.525. » Francisca E. López Alvarez, la de Noveas-Blancos (Orense).
1.526. » Elisa Lorenzo Calvo, la de Bárcenas de Bureba-Abajas (Burgos).

1.527. D.ª Socorro Pla Armengol, la de Perves-Víu de Llevata (Lérida).
1.528. » Rita Pérez y Pérez, la de Viveiro-Muras (Lugo).
1.529. » Flora Miranda González, la de Ruvaiño-Muras (Lugo).
1.530. » Purificación Vadillo Noya, la de Sagides (Soria).
1.531. » Teresa Lacueva Gresa, la de Bacamorta-Merli (Huesca).
1.532. » Marcelina Núñez Alvarez, la de Mogán (Las Palmas).
1.533. » Carmen Prast Ruiz, la de Campodarve-Boltaña (Huesca).
1.534. » Aurea Sofía Alvarez Olivier, la de Visuña-Caurel (Lugo).
1.535. » Carmen Rodríguez López, la de Costa-Moya (Las Palmas).
1.536. » Matilde Villaciervos Pérez, la de Giral y Campos-Burgasé (Huesca).
1.537. » Ceferina Calvete Hernández, la de Bringos de Arriba-Chantada (Lugo).
1.538. » Carmen Ruiz Carmona, la de Montaña Blanca-San Bartolomé de Lanzarote (Las Palmas).
1.539. » Teresa Fernández Alvarez, la de Villacampa-Valle de Oro (Lugo).
1.540. » Carmen Torné Balagué, la de Villaño-Junta San Martín de la Losa (Burgos).
1.541. » Santas Urieta Gairín, la de Pesquera de Ebro (Burgos).
1.542. » Dolores Tudela Campoy, la de Talamillo-Basconcillos del Tozo (Burgos).
1.543. » Victorina Zurdo Sánchez, la de Nogueira-Orol (Lugo).
1.544. » Carmen Colomer Pradells, la de Tornadijo-Madrigal del Monte (Burgos).
1.545. » Joaquina Chéliz Bernal, la de Eterna (Burgos).
1.546. » Cándida Parrilla Rodríguez, la de Rucandio (Burgos).
1.547. » María M. Ruipérez Picazo, la de Islote Guimes-San Bartolomé de Lanzarote (Las Palmas).
1.548. » María de las Mercedes Pedrete Sotuela, la de Reizos-Braña-Baleira (Lugo).
1.549. » Elisa Ramírez Xarriá, la de Ura-Covarrubias (Burgos).
1.450. » Aurea Bayo González, la de San Mamés de Abar-Basconcillos del Tozo (Burgos).
1.551. » Vicenta Pérez Barrio, la de Froján-Lalín (Pontevedra).
1.552. » Enedina González Jiménez, la de San Esteban y Saa-Carballeda de Avia (Orense).

Las anteriores adjudicaciones no surtirán efecto alguno ni conceden derecho en tanto no sean confirmadas y elevadas a definitivas, pudiendo presentarse las oportunas reclamaciones en el término de quince días, según determina la Real orden de 31 de Enero de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Vista la instancia suscrita por D.ª Martina Echarri Eguillor, Maestra de sección de la graduada de Fuencarral (Madrid), en solicitud de que, como consecuencia de la Real orden de 5 de Abril último (*Gaceta* del 7), de acuerdo con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, se la considere autorizada para solicitar traslados sucesivos, ya que por dicha disposición se le consideran prestados en su actual destino los servicios que prestó en el anterior a partir de la fecha de posesión de la Sra. Cuevas y de otra, solicita que, por esa Sección administrativa se tramite el expediente que tiene incoado por el tercer turno del art. 75 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha acordado que, reconocidos por la referida Real orden de 5 de Abril último los servicios prestados en su anterior destino como si lo hubieran sido en la Escuela de Fuencarral a partir de la fecha en que ésta fué nombrada y se posesionó la Sra. Cuevas, y que el retraso de este reconocimiento ni puede ni debe lesionar a la interesada, se la tenga por autorizada para solicitar nuevos destinos, siempre y cuando, totalizando sus servicios en la Escuela de Fuencarral por el reconocimiento derivado de la Real orden repetida, contare los tres años exigidos en el vigente Estatuto antes de 31 de Diciembre último; y en cuanto al trámite del expediente por el tercer turno, presentado en la Sección administrativa y no cursado por ésta como consecuencia de la falta de autorización de la interesada, atendida la primera parte de esta petición, se procederá por la misma con arreglo a los trámites y procedimiento reglamentario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 19.)

Visto el expediente incoado por D.ª María Guadalupe Gómez Pérez, Maestra de sección de la Escuela nacional graduada de niñas de San Ildefonso (Segovia), núm. 3.868 del primer Escalafón, en súplica de que se le reconozca derecho a concursar por cuarto turno direcciones de Escuelas graduadas, de acuerdo con lo establecido con carácter general en la orden de 21 de Abril de 1926 (*Gaceta* del 13 de Mayo);

Resultando que la interesada funda su petición en que por la Real orden de 10 de Octubre de 1913 (*Gaceta* del 18) se convocaron oposiciones libres y restringidas, obteniendo en este último turno su aprobación dentro del número de plazas anunciadas, considerándose, por tanto, equiparada a las de oposición libre;

Resultando que la citada Real orden de 10 de Octubre de 1913, por la que se autorizó a los Rectorados para proceder al anuncio de oposiciones en turno libre y en turno restringido, destinando 25 plazas en cada uno de dichos turnos para Maestras y otras 25 en cada uno para Maestros, dispone, en su núm. 2.º, que en las oposiciones del turno restringido continuarán los Maestros que obtengan plazas en las Escuelas que sirvan;

Resultando que, según informa la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia, la Maestra reclamante fué nombrada o confirmada por virtud de tales oposiciones restringidas con el sueldo anual de 1.000 pesetas para la Escuela de Ochando, que servía;

Considerando, por tanto, suficientemente demostrado que la citada convocatoria, si bien mandaba anunciar oposiciones libres y restringidas, éstas tenían definido su carácter de independencia al asignar en cada una de ellas determinado número de plazas, hasta el punto de establecer que los Maestros que obtuvieran plaza en turno restringido continuarían en las Escuelas que servían, lo que prueba que en este turno sólo se obtenían sueldos;

Considerando, por consecuencia, que la interesada sólo ganó sueldo, pero no Escuela, sin que por tal causa pueda ser comprendida en los beneficios de la orden de 21 de Abril de 1926,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

De conformidad con lo establecido en la Real orden de 23 de Abril último (*Gaceta* del 25), núm. 741,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se publique en la *Gaceta de Madrid* el modelo a que se refiere el apartado 6.º de la referida Real orden, y que por las Secciones administrativas de primera enseñanza se utilizará para consignar las diligencias de toma de posesión y cese en los nombramientos que no sean de ingreso en el Magisterio y que han de formar parte integrante de los respectivos títulos administrativos.

2.º Que de acuerdo con el apartado 4.º de la misma disposición se tengan por anulados los nombramientos que se incluyen en la relación adjunta, cuyos interesados se reintegrarán a sus anteriores destinos o permanecerán en ellos si no hubiesen cesado, adjudicándose las vacantes que de estas anulaciones se derivan en las primeras propuestas provisionales que hayan de formularse y en los anteriores peticionarios que pudieran existir y por el orden de preferencia dentro de los términos reglamentarios, con arreglo a las fichas presentadas con ocasión de cada uno de los respectivos anuncios que en sus fechas correspondientes fueron hechos por las Secciones administrativas de primera enseñanza en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Modelo que se cita.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE .....

DILIGENCIA DE NOMBRAMIENTO

Por Real orden de ... de ... de ..., publicada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día ... de ... de ..., y en virtud del ... turno que para la provisión de Escuelas nacionales establece el Estatuto del Magisterio, se nombra Maestr... en propiedad para la Escuela nacional de ... de ..., en esa provincia, a D....., núm. ... del Escalafón (primero o segundo) ..., y que venía desempeñando la de ... en la provincia de ..., debiendo posesionarse de dicho destino antes del día ... y contarse la posesión, para los efectos de la antigüedad en sucesivos turnos de provisión, desde el día ..., según lo establecido en la regla 5.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1929 (*Gaceta* del 25, núm. 741).

Registrado y tomado razón en los libros de esta Sección. ... a ... de ..... de 19...

El Oficial del Negociado, (Sello.) *El Jefe de la Sección,*

JUNTA LOCAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DEL AYUNTAMIENTO DE .....

DILIGENCIA DE POSESIÓN

D. ..... Secretario de la mencionada Junta:

CERTIFICO: Que en el día de hoy se posesionó D. ..... del cargo de Maestr... propietari... de la Escuela nacional de ..., que obtuvo en virtud de Real orden de ..., habiendo cumplido todos los requisitos legales.

Y para que conste y surta los debidos efectos, extiendo la presente, visada por el Sr. Presidente de esta Junta, en ... a ... de ... de mil novecientos ...

V.º B.º: *El Secretario,*

El Alcalde Presidente, (Sello.)

Relación que se cita.

ANULACIONES DE NOMBRAMIENTOS

D.ª Valentina Núñez Sánchez, para la graduada de párvulos de Cuenca; D.ª Teresa García Mallo, para la de Navia (Oviedo); D. Eugenio Golbano, para la de Barcas (Soria); D. Toribio Sanz, para la de Carpio (Valladolid); D. Severiano Rodríguez Abad, para la de Revellinos (Zamora); D. Salvador Albert, para la de Monóvar (Alicante); D. Ricardo Romero, para la de Garcíez (Jaén); D. José Iglesias, para la de Cuntis (Pontevedra); doña Aurelia Barreiro Rodríguez, para la de Moaña (Pontevedra); D.ª Salvadora Rives, para la de Vallecas-Puente (Madrid); don Rafael Pérez y Pérez, para la de Benilloba (Alicante); D.ª Enriqueta Muñoz Martínez, para la de Finestral (Alicante); D. Fernando Molina Amescua, para la de Albanches de Ubeda (Jaén); D. Vicente Vandellós Ventosa, para la de Coll d' en Rabassa; D. Jaime Morro Olivet, para la de Vivero-Palma (Baleares); D.ª Juliana Izquierdo Rodero, para la de Sorribas-Grado (Oviedo); D. Juan Bautista Escudero Ortega, para la de Valverde de Campo (Valladolid); D. Julián Sánchez Bueno, para la de Nava de Arévalo (Avila); D. Juan Salcedo Martínez, para la sección de graduada de San Flix, Cartagena (Murcia); D.ª Brígida Salgado para la de Jabalí Nuevo (Murcia); D. José Maldonado Cabrero, para Yecla (Murcia); D.ª Matilde Tilbe Robles, para Madrid; D.ª Lucila García Velasco, para la de Mérida (Badajoz); D. Alfonso Clemente Gea, para la de Alguázar (Murcia); doña Elisa Vera Montañés, para la de Alhaurín el Grande (Málaga); D. Fabián Susilla, para la de Tubilla del Agua (Burgos); D. Pascual Cruz Pérez Cuevas, para la de Baena (Córdoba); D. Mariano García Aguilar, para la de Manchón (Guadalajara); D. Gabriel Almégija Castillo, para Almería; D.ª Irene García Gutiérrez, para la de Cartes (Santander); D. Bernardo Fernández Villar, para la de Casas de Castañar (Cáceres).

D.ª María Carabaza Polanco, para la de Villanueva de Barbarroya (Toledo); D.ª María Bernabeu Blanes, para la de Alcoy (Alicante); D. Graciano Sánchez Calle, para la de Cabrero (Cáceres); D. Avelino Batán Guerra, para la de Paderne y Allariz (Orense); D. Antonio Rodríguez Estévez, para la de Lora del Río (Sevilla); D. Felipe Castiella Santafé, para la de Sobradiel (Zaragoza); D.ª María de los Remedios Higueras-Martínez, para la de Tobarra (Albacete); D.ª María Concepción Gálvez Pérez, para la de Ribarroja (Valencia); D. José Sanz Ureña, para la de Estrecho de San Ginés (Murcia); D. Federico Aranda y Romero, para la de Algaida-Sanlúcar de Barrameda (Cádiz); D. Fructuoso Villalba Mínguez, para la de Frómista (Palencia); don Doroteo Fraile Prada, para la de Matapozuelos (Valladolid);

D. Ildefonso Rabanillo Martínez, para la de Periana (Málaga); D.ª Elisa Mata Rollán, para la de Bermeo (Vizcaya); D.ª Benita Carrero Rodríguez, para la de Ribas de Jarama-Vaciamadrid (Madrid); D. Jerónimo Aranda García, para la de Guardo (Palencia); D.ª Amparo Seisdedos Martínez, para la de Pinilla de Toro (Zamora); D. Lorenzo Serrano y Muñoz, para la de Membrilla (Ciudad Real); D.ª Fernanda Barueto Terán, para la de Roa de Duero (Burgos); D. Alejandro Caballero y Caballero, para la de Villarrobledo (Albacete); D.ª Dolores Cabral, para la de San Bartolomé de Lanzarote (Canarias); D.ª Elisa Canet Catalá, para la de Daimes-Elche (Alicante); D. Julio Esteban Pascual, para la de Bullaso-Illano (Oviedo); D. Antonio Gener, para la de Alcacer (Valencia); D. Ignacio Jarne Crasa, para la de Santa Cruz de la Seros (Huesca); D. José Antonio Muñoz González, para la de Bérchules (Granada); D.ª Concepción Tortosa Rodríguez, para la de Cazalilla (Jaén).

Madrid 28 de Mayo de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 19 de Junio.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Agustín Serrano de Haro, Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al interesado le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 4 de Abril de 1927;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado concediendo a D. Agustín Serrano de Haro el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Valentina Valdeolivas Alcantarilla, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso cuarto del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Valdeolivas Alcantarilla le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 14 de Marzo de 1927;

Considerando que se ajusta a lo preceptuado por el referido artículo 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Valentina Valdeolivas Alcantarilla el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Emilia Camino Fernández, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso cuarto del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Camino Fernández le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 4 de Marzo de 1927;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) sa ha servido disponer que se acceda a lo solicitado concediendo a D.ª Emilia Camino Fernández el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª María del Rosario Hernández Herrera, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Hernández Herrera le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 6 de Septiembre de 1927;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª María del Rosario Hernández Herrera, el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Visto el expediente incoado por D.ª María Natividad García Zapico, Maestra de Oza (La Coruña), alta en el Escalafón, en súplica de que se la conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente incoado por D.ª Teresa Ollé Domenech, Maestra de Vilarredona (Tarragona), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. g. D.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1929.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Vistos los expedientes incoados por D. Eloy Pérez Antón, Maestro de Ibarra de Aramayona (Alava), núm. 5.023 del Escalafón;

D. Hipólito Linares Montano, Maestro de Cotillas (Albacete), alta;

D. Valentín Moral Abad, Maestro de Medinilla (Burgos), número 3.595;

D.ª Matilde Mañosa Mompart, Maestra de Bated (Gerona), alta;

D. Josó Ponce Rosado, Maestro de Villamor-Caurel (Lugo), alta;

D. Esteban Díaz Sousa, Maestro de Fanoy, en Abadín (Lugo), alta;

D.ª Salustiana Bados Alegría, Maestra de Ujué (Navarra), alta;

D. José Llisó Torrente, Maestro de Dévanos (Soria), alta, y

D.ª Felisa Andrés Hernández, Maestra de Garray (Soria), número 3.941, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1929.— *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Asunción Candela Candela, Maestra de Isil (Lérida), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Juan Iglesias Mendoza de Luarca y D. Narciso Pendás Sánchez, Maestros de Ferrones y Rebollada (Oviedo), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Fernando Alvarez Fano y D. Miguel Carro Diego, Maestros de La Mata de Grado y Obona (Oviedo), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña María del Carmen Salgado Blanco y D.ª María Cid López, Maestras de San Miguel del Campo y Barbadanes (Orense), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don José María Muller Fita y D. José Joaquín Foyos Bodí, Maestros de Oset (Valencia), y Cabra de Mora (Teruel), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL Y VALENCIA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Evaristo Yébenes Ramos y D. Vicente Viso Fondevilla, Maestros de Tirteafuera (Ciudad Real) y Drieves (Guadalajara), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL Y GUADALAJARA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Teófilo Villalba González y D. Eustasio Villalba González, Maestros de Rascón y Ogarrio (Santander), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Matilde Redondo Aguirre, Maestra propietaria de Granada y electa por cuarto turno y Real orden de 15 de Marzo último (*Gaceta* del 21) de la Escuela de Chinchón (Madrid), en súplica de treinta días de prórroga a fin de posesionarse de la referida Escuela, ya que por enfermedad debidamente justificada no le es posible efectuarlo dentro del plazo legal;

Teniendo en cuenta que el art. 63 del vigente Estatuto prohibe terminantemente la prórroga del plazo posesorio, si bien el art. 159 del propio Estatuto autoriza la rehabilitación del nombramiento cuando ésta es solicitada en el término señalado al efecto,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento de D.ª Matilde Redondo Aguirre, como Maestra propietaria de la Escuela nacional de Chinchón (Madrid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA Y MADRID.

Visto el expediente incoado por D.ª María de la Piedad Bermejo, Maestra que fué de la Escuela nacional de Oceno (Oviedo) y después de la de Fompedraza (Valladolid), cuya posesión ha sido anulada en virtud de haber dejado transcurrir el plazo posesorio del primer nombramiento que a su favor se hizo para la Escuela de Piñel de Arriba (Valladolid), en súplica de que se rehabilite su nombramiento para esta última Escuela;

Teniendo en cuenta que la interesada alega en apoyo de su pretensión desconocimiento de su referido nombramiento, sin que la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo le diera cuenta del mismo;

Resultando que por Real orden de 24 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 30), al rectificar algunas propuestas provisionales, fué nombrada la solicitante con carácter definitivo por cuarto turno para la Escuela de Piñel de Arriba, sin que de ella se hiciera cargo dentro del plazo reglamentario, ni la Sección de Valladolid pudiera comunicarle el nombramiento, porque no figurando en las propuestas provisionales no se hizo constar su procedencia;

Resultando que por Real orden de 15 de Marzo último (*Gaceta* del 21) fué nombrada nuevamente la cita Maestra, con carácter definitivo, para la Escuela de Fompedraza, y visto que ya anteriormente lo estaba para Piñel, se anuló aquel nombramiento, cesando la interesada en la citada de Fompedraza, encontrándose actualmente sin Escuela.

Considerando que aunque la alegación de ignorancia por la interesada no es admisible, lo cierto es que en el caso de que se trata se ha procedido de forma algo defectuosa, que abona la pretensión de la Maestra de que se trata, por lo que es conveniente reparar en lo posible el perjuicio que se le irrogaría de dejarla sin destino, y como aún continúa vacante la Escuela que primeramente se le adjudicó de Piñel de Arriba,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento de la Maestra solicitante, D.ª María Piedad Bermejo Milano, para la citada Escuela de Piñel de Arriba (Valladolid), acordado por la Real orden de 24 de Agosto de 1928, de la cual deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario, y anular, por consecuencia, el nuevo anuncio de dicha Escuela, publicado en la *Gaceta* del 11 de Diciembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

(*Gaceta* del 19 de Junio.)

Visto el expediente incoado por D. Francisco Aragón Sáez, Maestro propietario de Arboleas (Murcia) y electo por cuarto turno y Real orden de 27 de Marzo último (*Gaceta* del 29) de Peñarrodada (Almería), en súplica de treinta días de prórroga, a fin de posesionarse del destino adjudicado, ya que a causa de enfermedad, debidamente justificada, no le es posible posesionarse del destino en el plazo legal;

Teniendo en cuenta que el art. 63 del vigente Estatuto prohibe terminantemente la prórroga de plazo posesorio, si bien el artículo 159 del propio Estatuto autoriza la rehabilitación del nombramiento cuando ésta es solicitada en el término señalado al efecto,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento de D. Francisco Aragón Sáez como Maestro propietario de la Escuela nacional de Peñarrodada (Almería).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1929. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA Y ALMERÍA.

Visto el expediente incoado por D.ª Luisa Moreno Menéndez, Maestra electa por sexto turno y Real orden de 27 de Febrero de 1928 (*Gaceta* del 7 de Marzo), en súplica de que se le conceda la rehabilitación de su nombramiento, en atención a que por hallarse enferma no le fué posible tomar posesión del destino adjudicado en el plazo legal;

Teniendo en cuenta que la interesada justifica debidamente, con certificación facultativa que acompaña, la enfermedad que le imposibilitó para posesionarse de su cargo,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento de D.ª Luisa Moreno Menéndez, adjudicándole la vacante de Zarzadilla, Aguilas (Murcia), de la cual se posesionará en el plazo señalado en el Estatuto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1929. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Mauricio del Río Borbolla, Maestro de Barrio, en Teverga (Oviedo), solicitando se le admita la renuncia de su Escuela;

Teniendo en cuenta las razones alegadas y los informes de la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza

Esta Dirección general ha acordado admitirle dicha renuncia, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo preceptuado por el art. 139 del Estatuto general del Magisterio,

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1929.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE GRANADA

ANUNCIO

Encontrándose vacante en esta Facultad de Derecho una plaza de Auxiliar temporal, correspondiente al primer grupo (Derecho natural y Derecho canónico), se convoca a concurso para proveer la citada plaza, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 9.º y 11 del Real decreto de 9 de Enero de 1910 y Real orden de 25 de Enero de 1924.

La Facultad se reserva el derecho a exigir de los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Facultad de esta Universidad todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana, y el plazo terminará a los veinte días de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de orden del ilustrísimo señor Decano se hace público para general conocimiento.

Granada 7 de Junio de 1929.—*El Secretario de la Facultad*, RAFAEL ACOSTA.

(*Gaceta* del 14.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Indice de materias del primer semestre de 1929.

ORDEN DE DISTRIBUCION

Disposiciones generales.—Personal Administrativo.—Idem Subalterno.—Inspección de Primera Enseñanza.—Subvenciones.—Títulos.—Fundaciones benéfico-docentes.—Becas.—Publicaciones, Estadística e Informaciones.—Universidades.—Patronatos Universitarios. Otros Centros Superiores.—Institutos Nacionales.—Idem Locales.—Escuelas de Veterinaria.—Idem de Comercio.—Enseñanzas de Sordomudos y Ciegos.—Escuela del Hogar.—Idem de Idiomas.—Idem de Matronas.

Escuela Superior del Magisterio.—Escuelas Normales.—Idem de Anormales.—Idem Maternales.—Enseñanzas de Adultas.—Escuelas Primarias.—Maestros Nacionales.—Juntas de Primera Enseñanza.

Bellas Artes.—Archivos, Bibliotecas y Arqueología.—Reales Academias.—Contencioso-administrativo.—Centros docentes (disposiciones).

Página.

Disposiciones generales.

C.—Carnaval.—Suprimiendo días festivos 313
Clases pasivas.—Aplicación viudas o huérfanos Magisterio..... 380
Colegios electorales: instalación en diferentes Centros..... 778
Congresos y Exposiciones: intervención Presidencia.. 554
Congreso de la Asociación para el Progreso de las Ciencias: autorización Profesorado..... 510
Consejo de Instrucción pública: nombramiento Consejeros..... 3
Construcciones civiles: ídem pagadores .... 171 y 842
Créditos extraordinarios: concesión..... 36
D.—Delegaciones en el Extranjero: viajes por ferrocarril... 778
Difamadores y enemigos del orden: relativa a los..... 266
Dirección General de Enseñanzas Superior y Secundaria: nombramiento Director..... 858
Dirección General de Primera Enseñanza: Despacho de la misma, Sr. Acuña..... 169 y 730
E.—Edificio del Ministerio: entrega del..... 328
F.—Franquicia postal, Institutos Locales..... 106
Funcionarios.—Comisiones y actos oficiales en provincias..... 1
Idem.—Descuentos, Monumento a S. M. la Reina Madre..... 362 y 506
Idem.—Elegidos Alcaldes o Concejales..... 2
Idem.—Traslados, separación o baja definitiva: Real decreto ley 3 de Febrero..... 233
G.—Grandes Cruces de la Orden Civil de Alfonso XII: concedidas..... 634 y 665
L.—Luto Nacional..... 265
O.—Obras del Estado: contratos de trabajo..... 378
Idem, íd.: Endosos, Banco Crédito local..... 382
P.—Presupuesto extraordinario: destinando varios servicios al Ordinario..... 36
Presupuestos generales del Estado..... 81
S.—Sanciones a un estudiante..... 410
Subalternos.—Concurso de mérito..... 3
Idem.—Aumento de la plantilla..... 2
T.—Teatro de la Princesa.—Adquisición del inmueble.... 105
Telegrama o telefonema oficial: uso de los mismos.. 33

Página.

Personal Administrativo.

A.—Amortizaciones..... 7
Idem: supresión de las..... 810
Ascensos..... 5, 36, 91, 130, 297, 314, 330, 345, 362, 426, 570, 602, 778 y 858
Idem: peticiones denegadas..... 7
C.—Concurso..... 346
E.—Escala técnica: pase Auxiliares..... 810
Idem, íd.: certificados de aptitud..... 812
Escalafón..... 746
Idem: bajas..... 235
Idem: computación servicios..... 37
Idem: determinando lugar Sr. Porqué..... 490
Excedentes activos.—Reingreso..... 7, 314, 362, 411, 602 y 812
H.—Honores Jefe Administración..... 235
J.—Jubilaciones..... 36 y 130
L.—Licencias..... 5, 266, 411, 426, 458, 602, 666, 746, 779 y 812
N.—Nombramientos.—Auxiliares..... 7, 91 y 170
Idem.—Jefes..... 36
Idem.—Oficiales..... 36, 298 y 778
S.—Secciones Administrativas.—Crédito..... 603
Secretario general Universidad: plazas vacantes..... 4, 169 y 745
T.—Traslados..... 298

Personal Subalterno.

A.—Amortización de plaza..... 636
C.—Concursos-exámenes..... 314 y 746
L.—Licencias..... 426, 506 y 858
T.—Traslados..... 7, 170, 236, 490, 603 y 858

Inspección de Primera Enseñanza.

A.—Ascensos..... 92, 490 y 746
D.—Desempeño de cargo..... 812
Dietas.—Crédito..... 859

Página.

D.—**Dietas** y gastos locomoción.—Recordando disposiciones ... 444
E.—**Escalafón.**—Petición Sra. Amat ... 150
I.—**Intervención** en las Escuelas fundacionales ... 603
J.—**Jubilación** ... 636
L.—**Licencias** ... 8, 506 y 812
M.—**Material de oficina:** crédito ... 859
N.—**Nombramientos:** Inspectoras ... 555 y 858
Idem: Inspectores Jefes ... 201, 266 y 779
O.—**Obra** de mérito ... 666
Oposiciones: ampliando condiciones en las anunciadas ... 490
P.—**Permiso** asistencia Congresos, Sr. Comas ... 859
R.—**Reingreso** ... 812
T.—**Traslados** ... 747 y 779
Z.—**Zonas.**—Encargando al Sr. Montalvo ... 514

Subvenciones.

A.—**Albacete.**—Asociación Católica de Estudiantes ... 531
Alicante.—Alcoy.—Escuelas de Religiosas ... 587
B.—**Badajoz.**—Escuela de Artes y Oficios ... 814
Barcelona.—Academia de Bellas Artes ... 58
Idem.—Escuelas gratuitas de Jesús y María ... 58
Idem.—Instituto Catalán ... 842
Idem.—Idem de Medicina ... 843
Burgos.—Escuelas del Sagrado Corazón ... 506
C.—**Cádiz.**—Arcos de la Frontera.—Escuelas Salesianas. 666
Idem.—Algeciras.—Colegio de San Antonio ... 638
Idem.—Capital.—Ateneo ... 637
Idem.—Idem.—Escuelas del Sagrado Corazón ... 748
Idem.—Idem.—Idem Salesianas ... 531
Idem.—Idem.—Federación de Estudiantes ... 531
Idem.—Idem.—Residencia hispano-marroquí ... 649
Idem.—Jerez de la Frontera.—Escuela de Santa Teresa ... 458
Idem.—Puerto de Santa María.—Escuela de Religiosas ... 747
Idem.—Idem, íd.—Patronato protector del Obrero. 637
Castellón.—Escuela de Artes y Oficios ... 716
Idem.—Obra de Protección de Intereses Católicos. 9
Córdoba.—Cabra.—Escuelas parroquiales ... 747
Idem.—Capital.—Centro Católico ... 747
Idem.—Idem.—Escuelas gratuitas ... 585
Coruña.—El Ferrol.—Escuela de Artes y Oficios ... 716
Idem.—Puebla del Caramiñal.—Colegio de Nuestra Señora del Carmen ... 59
G.—**Granada**—Centro Artístico ... 717
Idem.—Colegio de San Gregorio ... 747
Idem.—Idem de San José ... 586
Idem.—Escuelas Dominicales ... 586
Idem.—Idem gratuitas ... 60
Idem.—Idem de Religiosas ... 586
Idem.—Sociedad Amigos del País ... 668
Guadalajara.—Brihuega.—Sociedad «La Filarmónica». 604
Idem.—Capital.—Ateneo obrero ... 587
Idem.—Sindicato obrero femenino ... 587
Guipúzcoa.—Ateneo ... 37 y 717
Idem.—Círculo católico ... 718
Idem.—Escuela de Artes y Oficios ... 37
Idem.—Idem de Religiosas ... 586
Idem.—Sociedad de Oceanografía ... 37
H.—**Huelva.**—Escuelas de Artes y Oficios ... 58 y 716
Idem.—Escuelas Siurot ... 813
Idem.—Seminario de Maestros ... 813
Idem.—Sociedad Colombina ... 697
J.—**Jaén.**—Capital.—Escuela La Milagrosa ... 8
Idem.—Idem.—Idem del Niño Jesús de Praga ... 715
Idem.—Linares.—Cantina Escolar ... 59
L.—**León.**—Benavides de Orbigo.—Colegio de la Divina Pastora ... 717
Idem.—Capital.—Colegio del Carmen ... 637
Idem.—Mansilla de las Mulas.—Idem de Religiosas. 843
Lérida. Centro de Instrucción ... 60
M.—**Madrid.**—Capital.—Academia de Adultas ... 813
Idem.—Idem.—Acción Católica de la Mujer. 217 y 668
Idem.—Idem.—Agrupación Española de Bellas Artes ... 530 y 588
Idem.—Idem.—Asociación Alumnas Grupo Escolar Olmo ... 859
Idem.—Idem.—Idem de Cultura Musical ... 604
Idem.—Idem.—Idem para Enseñanza de la Mujer. 668
Idem.—Idem.—Idem de Escritores y Artistas ... 491
Idem.—Idem.—Idem Funcionarios Administrativos. 669
Idem.—Idem.—Idem de Mujeres Universitarias ... 8
Idem.—Idem.—Idem de Pintores y Escultores ... 530

Página.

M.—**Madrid.**—Capital.—Asociación Progreso de las Ciencias ... 531
Idem.—Idem.—Ateneo ... 669
Idem.—Idem.—Cámara Oficial del Libro ... 716
Idem.—Idem.—Casa de Higiene Infantil ... 668
Idem.—Idem.—Centro de Instrucción Comercial ... 8
Idem.—Idem.—Círculo de Bellas Artes ... 718
Idem.—Idem.—Idem Católico Obrero ... 530
Idem.—Idem.—Comité de Astronomía ... 714
Idem.—Idem.—Idem de Geodesia ... 714
Idem.—Idem.—Escuela de Aprendices ... 717
Idem.—Idem.—Idem del Ave María ... 813
Idem.—Idem.—Federación Taquigráfica ... 636
Idem.—Idem.—Internado de Normalistas ... 813
Idem.—Idem.—Institución Teresiana ... 506
Idem.—Idem.—Instituto Cervantes ... 531
Idem.—Idem.—Idem de Cultura femenina. 588 y 667
Idem.—Idem.—Idem Iberoamericano de Derecho comparado ... 715
Idem.—Idem.—Idem Salesiano ... 530
Idem.—Idem.—Junta de Bibliografía y Tecnología científica ... 843
Idem.—Idem.—Juventud Católica de la Paloma ... 716
Idem.—Idem.—Masa Coral ... 714
Idem.—Idem.—Orquesta Filarmónica ... 604
Idem.—Idem.—Idem del Palacio de la Música ... 604
Idem.—Idem.—Idem Sinfónica ... 570
Idem.—Idem.—Patronato Damas Protectoras del Obrero ... 637
Idem.—Idem.—Idem Escuelas de Párvulos ... 443
Idem.—Idem.—Idem de Indígenas ... 532
Idem.—Idem.—Revista «La Raza Española» ... 650
Idem.—Idem.—Sindicatos Obreros femeninos ... 59
Idem.—Idem.—Sociedad Artística «Linares Rivas». 669
Idem.—Idem.—Idem Española de Antropología ... 814
Idem.—Idem.—Idem íd. Esperantista ... 58
Idem.—Idem.—Idem íd. de Física y Química ... 638
Idem.—Idem.—Idem íd. de Historia Natural ... 531
Idem.—Idem.—Idem «Exploradores de España» ... 586
Idem.—Idem.—Idem Filarmónica ... 681
Idem.—Idem.—Idem Matemática Española ... 570
Idem.—Idem.—Taller de Encajes ... 667
Idem.—Fuencarral.—Colegio de la Divina Pastora. 714
Idem.—Puente de Vallecas.—Colegio San Rafael ... 842
Idem.—San Lorenzo del Escorial.—Sindicato Católico ... 491
Málaga.—Cámara de Comercio ... 843
Idem.—Colegio Asilo de San José ... 60
Murcia.—Aljucer.—Colegio de Santo Tomás de Aquino ... 715
Idem.—Capital.—Sociedad Amigos del País ... 588
N.—**Navarra.**—Alló.—Colegio de Santa Ana ... 58
O.—**Oviedo.**—Escuelas de Religiosas ... 669
P.—**Palencia.**—Puenteáreas.—Colegios de Religiosas ... 842
S.—**Segovia.**—Cuéllar.—Colegio de Huérfanas ... 667
Sevilla.—Colegio de Religiosas ... 587
Idem.—Escuelas Parroquiales ... 638
Soria.—Almazán.—Colegio del Sagrado Corazón ... 715
Idem.—Capital.—Idem de la Sagrada Familia ... 637
T.—**Teruel.**—Calanda.—Idem de Religiosas ... 60
Idem.—Valdejunquera.—Escuela de Primera Enseñanza ... 59
Toledo.—Capital.—Asociación Damas Protectoras del Obrero ... 636
Idem.—El Toboso.—Sociedad Cervantina ... 588
Idem.—Talavera de la Reina.—Sociedad «El Bloque» ... 636
V.—**Valencia.**—Benirredá.—Escuelas Religiosas ... 587
Idem.—Capital.—Academia de Bellas Artes ... 844
Idem.—Idem.—Asociación para la Enseñanza de la Mujer ... 814
Idem.—Idem.—Escuela de Artes y Oficios ... 682
Idem.—Montesa.—Colegio de San José ... 843
Valladolid.—Casa del Estudiante ... 92
Idem.—Escuelas del Sagrado Corazón ... 555
Vizcaya.—Escuela de Religiosas ... 60
Z.—**Zamora.**—Idem, íd ... 59
Idem.—Real Coral ... 603
Zaragoza. Academia de Medicina ... 570
Idem.—Escuelas del Sagrado Corazón ... 555
Idem.—Residencia Normalista ... 715

Títulos.

E.—**Extravíos** ... 236, 298, 444 y 844
I.—**Instrucciones** para la recaudación del importe de los de Licenciads y Doctor ... 239

Página.

P.—**Pago derechos** estudiantes hispano americanos: aplicación Real decreto 16 Septiembre 1924..... 92

Fundaciones benéfico-docentes.

A.—**Alava.**—Araya.—Pilar Ajuria.—Audiencia..... 860
Idem.—Capital.—Pedro Antonio de Escuza.—Idem. 461
Idem.—Délica.—Pedro Ugarte: denegando petición Junta..... 573
Idem.—Idem.—Idem: suspensión patronos..... 173
Idem.—Durana.—Hermanos Díaz.—Renuncia y nombramiento patrono..... 108
Idem.—Gamarra Mayor.—Juan Justo de Besaez.—Audiencia..... 331
Idem.—Lanciego.—Agustín de Yurre.—Expedlente. 223
Idem.—Menoyo.—Micaela Retes.—Audiencia..... 860
Idem.—Navaja.—Tomás González.—Subasta: aprobación pliego..... 300
Idem.—Idem.—Idem: transmutación fin fundacional. 266
Idem.—Rute.—Manuel Cecilio del Valle.—Audiencia. 556
Alicante.—Jijona.—José Antonio Cremades.—Pidiendo antecedentes..... 794
Idem.—San Vicente de Raspeig.—Bienvenida López.—Audiencia..... 300
B.—**Badajoz.**—Inversión herencia de un desconocido... 640
Barcelona.—Capital.—Jaime Cordellas.—Depósito láminas..... 299
Idem.—Idem.—José Deu Mata.—Transacción capital..... 779
Idem.—Idem.—Ramón Amigó.—Instancia Patronato..... 475
Idem.—Idem.—Vila y Codina.—Reintegro cantidad. 875
Idem.—Palautordera.—Lorenzo Casals.—Entrega locales..... 43
Idem.—San Julián de Vilatorta.—José Puig.—Autorización venta..... 875
Burgos.—Miranda de Ebro.—Juana Alonso.—Inversión herencia..... 494
Idem.—Quintana.—Martín Galíndez.—Victorina Gómez.—Clasificación..... 171
Idem.—Quintanilla del Rebollar.—Domingo Fernández.—Proyecto de Escuela..... 570
Idem.—Quintanilla Sobresierra.—Manuel Francisco Gómez.—Censura cuentas..... 174
C.—**Cáceres.**—Aldea de Cano.—Juan Francisco Alejo Sanz.—Audiencia..... 817
Idem.—Brozas.—Antonio Torres.—Idem..... 176
Idem.—Idem.—Idem: clasificándola..... 492
Idem.—Capital.—Vicente Marrón.—Cuenta..... 672
Idem.—Montánchez.—Rosendo Galán.—Clasificación..... 172
Idem.—Trujillo.—Margarita de Iturralde.—Idem... 9
Canarias.—Santa Cruz de Tenerife.—Juan Ruiz de Audión.—Idem..... 107
Castellón.—Benasal.—Luis de Travy.—Separación capitales..... 641
Idem.—Montán.—Obra Pía.—Patronato..... 61
Idem.—Onda.—Idem.—Idem..... 111
Idem.—Puebla de Arenoso.—Idem.—Idem..... 62
Córdoba.—Cabra.—Real Colegio de la Purísima Concepción.—Adquisición huerta..... 445
Idem.—Idem.—Idem, íd.—Expediente becas..... 507
Idem.—Los Moriles.—García de Leániz.—Pago obras..... 875
Coruña.—Cée.—Francisco Blanco de Lema.—Rectificación de cuentas..... 174
Idem.—Concurbión.—Simón Santos.—Desaprobación de cuentas..... 797
Idem.—El Ferrol.—José de Goitis.—Aplazamiento anuncio subasta..... 475
Cuenca.—Camporrobles, Caudete y Mira.—Escuelas de.—Aprobación de cuentas..... 39 y 794
Idem.—Capital.—Lucas Aguirre.—Autorización subasta..... 476 y 685
G.—**Gerona.**—San Jaime de Llierca.—Escuelas Parroquiales.—Suspensión temporal expediente..... 426
Granada.—Capital.—Patronato Universitario.—Audiencia..... 300
Guadalajara.—Villel de Mesa.—Marqués de Villel.—Expediente..... 816
Idem.—Yélamos de Abajo.—José Lorenzo Aragonés.—Sobre nombramiento Maestros (carácter general..... 222
Guipúzcoa—Alzo y Alegría.—Eusebia Franconi.—Subasta..... 682
Idem.—Oñate.—Rodrigo Mercado.—Clasificación. 444

Página.

G.—**Guipúzcoa.**—Soravilla.—Juan B.ª Garagorri.—Aprobación subasta..... 796
Idem.—Idem.—Idem.—Desaprobación de cuentas.. 796
H.—**Huelva.**—Ayamonte.—Francisco Martínez.—Audiencia. 461
L.—**León.**—Capital.—Francisco Fernández.—Subasta.. 572
Idem.—La Bañeza.—Sergio y Juana Rubio.—Fusionándolas..... 575
Idem.—Ponferrada.—Diego Antonio González.—Expediente..... 446
Logroño.—Nieva de Camero.—Luciano Bueno.—Audiencia..... 64
Lugo.—Abadín.—Pedro Seijo.—Clasificándola.... 201
Idem.—Bravos.—Antonio Franco.—Audiencia.... 267
Idem.—Cardoalla.—Mateo Fernández de la Cerca. Confiriendo patronazgo..... 874
Idem.—Idem.—Idem, íd.—Denegando petición.... 556
Idem.—Corbite.—Pedro Seijo.—Idem, íd..... 640
Idem.—Junta beneficencia.—Aprobando liquidación, Gobernador civil..... 131
Idem.—Germade.—Miguel Cayetano Romero.—Audiencia..... 721
Idem.—Mondoñedo.—Julia Pardo Montenegro.—Clasificación..... 106
Idem.—Monforte de Lemos.—Colegio de Nuestra Señora de la Antigua.—Autorización patronato 720
Idem.—Ver.—Inocencio Rodríguez.—Devolución de presupuesto..... 112
M.—**Madrid.**—Capital.—Carmen Rojo.—Clasificación.. 108
Idem.—Idem.—Cesáreo del Cerro.—Inversión inmuebles..... 620
Idem.—Idem.—Escuela de Matronas.—Adquisición finca..... 846
Idem.—Idem.—Estudios San Isidro.—Audiencia.. 588
Idem.—Idem.—Idem, íd.—Expediente..... 299
Idem.—Idem.—Idem, íd.—Presupuesto aprobado.. 573
Idem.—Idem.—José Fernández.—Clasificación.... 720
Idem.—Idem.—José Muñoz del Castillo.—Idem.... 815
Idem.—Idem.—Laureano de Jado.—Idem..... 639
Idem.—Idem.—Linares Rivas.—Audiencia..... 495
Idem.—Idem.—Lucas Aguirre.—Autorización Patronato..... 222
Idem.—Idem.—Idem, íd.—Subasta aprobada..... 874
Idem.—Idem.—Luis Simarro.—Clasificación..... 218
Idem.—Idem.—María del Pilar Palacios.—Idem... 604
Idem.—Idem.—Mariano Benlliure.—Idem..... 491
Idem.—Idem.—Obra pontificia.—Estatutos..... 874
Idem.—Griñón.—José Manuel Espelíus.—Clasificación..... 220
Idem.—San Sebastián de los Reyes, Colmenar Viejo y Barajas.—Luis Manuel de Quiñones.—División del capital..... 62
Málaga.—Capital.—Caudal de San Felipe Neri.—Nombramiento patrono..... 874
Idem.—Coín.—Reverenda Madre María de la Santísima Trinidad.—Audiencia..... 846
N.—**Navarra.**—Azcárate.—Maestría de.—Cuentas..... 762
Idem.—Capital.—Paulino Caballero.—Clasificación..... 106 y 219
Idem.—Huici.—José de Iriarte.—Expediente..... 816
Idem.—Iraizoz.—Miguel Tomás de Aristegui.—Audiencia..... 641
Idem.—Fitero.—Manuel M.ª Lejalde.—Denegando recurso..... 473
Idem.—Goizueta.—Fermín Antonio de Apecechea. Transmutación fin fundacional..... 670
Idem.—Maquiarriaín.—Juan Espoz y Vergara.—Cese Patronato..... 38
Idem.—Murugarren.—Escuela de.—Expediente... 411
Idem.—Muruzabal.—Esteban Pérez Tafalla.—Autorización Patronato..... 460
Idem.—Idem.—Idem, íd.—Ratificación Real orden. 109
Idem.—Idem.—Idem, íd.—Reglamento..... 460
Idem.—Ochobi.—Juan Miguel Goñi.—Desaprobación de cuentas..... 282
Idem.—Puente de la Reina.—Francisco García.—Archivando expediente..... 38
Idem.—Idem, íd.—Idem, íd.—Cambio fin fundacional..... 63
Nombramientos de Maestros de fundaciones (Expediente de la de D. José Lorenzo Aragonés).—Carácter general a esta disposición..... 222
O.—**Orense.**—Casardieta.—María Fernández.—Denegando clasificación..... 683
Oviedo.—Genestoso.—Francisco Pérez.—Audiencia. 267
Idem.—Luanco.—Mariano Suárez.—Expediente... 411
Idem.—Priesca.—Manuel Cortina.—Denegando clasificación..... 619

Página.

O.—Oviedo.—Villaviciosa.—Francisco García.—Denegando clasificación ... 172
P.—Pontevedra.—Bayona.—Lorenzo de la Carrera.—Denegando recurso ... 267
Idem.—La Lama.—Alonso Vidal.—Aprobando subasta ... 151
Idem.—La Ramallosa.—Escuelas de Valle Miñor.—Denegando petición ... 256
Idem.—Parada.—Juan Ramón Rodríguez y María Ignacia Montero.—Clasificación ... 605
Idem.—Tortoreos.—Purificación Fontán.—Aclaración ... 670
S.—Salamanca.—Capital.—Alfonso Rodríguez.—Clasificación ... 218
Idem.—Idem.—Roque Sánchez.—Idem ... 814
Idem.—Mongarraz.—Juan Antonio Melón.—Traslado local ... 285
Santander.—Abadilla de Cayón.—José Saro.—Reintegro de cantidad ... 300
Idem.—Arredondo.—Francisco Malavear.—Cambio fin fundacional ... 603
Idem.—Bárcena de Cícero.—Pablo Santiago Concha.—Clasificación ... 606
Idem.—Bedoya.—Marqués de Morante.—Cambio fin fundacional ... 63
Idem.—Brez.—Vicente Rojo.—Devolución cantidad. 474
Idem.—Idem.—Idem, íd.—Aprobando presupuesto. 846
Idem.—Cabezón de la Sal.—Petra de Igareda y Pedro Alcántara.—Fusionándolas ... 748
Idem.—Gosgaya.—Servando Gómez.—Autorización Junta ... 495
Idem.—Esles.—Juan Antonio de la Concha.—Denegando propuesta ... 494
Idem.—Garabandal.—Lorenzo Sánchez.—Expediente ... 221
Idem.—Hazas de Cesto.—Joaquín Gómez.—Patronos ... 221
Idem.—Honorarios de los Registradores de fincas. Consulta ... 494
Idem.—Isla.—Juan de Isla.—Aprobación cuentas.. 42
Idem.—La Concha.—Francisco de Acebal.—Audiencia ... 674
Idem.—Laredo.—Escuelas del Doctor Velasco.—Aprobando presupuesto ... 620
Idem.—Lerones.—Ezequiel Almirante.—Inversión de herencia ... 64
Idem.—Luey.—Juan Francisco Diez.—Clasificación ... 618
Idem.—Mascuerras.—Francisco Gutiérrez.—Denegando petición ... 640
Idem.—Miera.—Fundación «Escuela».—Clasificación ... 718
Idem.—Ojebar.—Jerónimo Martínez.—Cambio fin fundacional ... 108
Idem.—Ramales.—Francisco de P. Orense.—Vocales ... 683
Idem.—Rasines.—Clemente de la Cuadra.—Entrega de capital ... 111
Idem.—Salces.—Ricardo Gómez.—Expediente.... 816
Idem.—San Mamés de Meruelo.—José Antonio del Mazo.—Cuentas ... 761
Idem.—San Vicente de la Barquera.—Juan Domingo González.—Clasificación ... 618
Idem.—San Vicente de Toranzo.—Francisco de la Torre.—Idem ... 346
Idem.—Soto la Marina.—José de Escadón.—Idem. 719
Idem.—Sovilla.—Sres. de Quijano.—Inscripción fincas ... 798
Idem.—Toranzo.—Manuel Francisco de Obregón. Investigación ... 256
Idem.—Villaescusa.—Francisco de Acebal.—Clasificación ... 638
Idem.—Villaverde de Trucíos.—Mariano Hernández.—Patrono ... 151
Sevilla.—Carmona.—Lorenzo Domínguez.—Expediente ... 683
T.—Tarragona.—Pobla de Montornés.—Eusebio Mercader.—Audiencia ... 175
Idem.—Idem.—Idem, íd.—Clasificación ... 92
V.—Valencia.—Capital.—San Vicente Ferrer.—Autorizando adquisición finca ... 476
Valladolid.—Capital.—Laurentino Romero.—Clasificación ... 459
Idem.—Idem.—Zorrilla San Martín.—Recurso Patronato ... 720
Idem.—Idem.—Idem, íd.—Subastas ... 285 y 721
Idem.—Idem.—Idem, íd.—Idem: aprobando ... 446

Página.

V.—Valladolid.—San Vicente del Palacio.—Manuel Martín.—Expediente ... 493
Vizcaya.—Ceberio.—Francisco Antonio de Ibarrondo.—Autorización Junta ... 44
Idem.—Górliz.—Manuel de Artaza.—Certificación percibo intereses ... 877
Idem.—Labarrieta.—Mariano Sanginés.—Cuentas. 671
Idem.—Labiaca.—Juan de Líbano.—Idem ... 673
Idem.—La Nestosa.—José Bringas.—Desaprobando cuentas ... 281
Idem.—Lequeitio.—Rosario Gaviota.—Clasificación ... 458
Idem.—Munguía.—Eduardo de Zubiaga.—Inhibiéndose a favor del de Gobernación ... 221
Idem.—Portugalete.—Sotera de la Mier.—Cobro intereses ... 571
Idem.—Sodupe.—Segunda Echezarreta.—Servicios Maestra ... 493
Idem.—Valle de Gordejuela.—Juan de Castañiza.—Suspensión Real orden ... 173
Z.—Zamora.—Toro.—González Allende.—Maestros: licencias ... 298
Idem.—Idem.—Idem, íd.—Idem: nombramientos... 794
Idem.—Idem.—Idem, íd.—Idem: oposiciones ... 844
Zaragoza.—Capital.—Zoel García de Galdeano.—Clasificación ... 204
Idem.—Cariñena.—Dolores Ribó.—Autorización Ayuntamiento ... 474

Becas.

C.—Concedidas ... 176, 205, 446, 462 y 684
E.—Expediente de la de la Normal de Maestros Zamora. 461
P.—Prorrogadas ... 131, 204, 237, 267, 426 y 495
R.—Renuncia ... 574

Publicaciones, Estadística e Informaciones.

A.—Anuario de Bibliografía pedagógica.—Continuación.... 186
Idem, íd.—Aprobando presupuesto ... 510
Aparatos cinematográficos.—Concurso ... 781
Idem, íd.—Idem: aclaración ... 817
Asociación para el Progreso de las Ciencias.—XII Congreso.—Autorización asistencia al Profesorado. 510
B.—Becas estudiantes panameños.—Prórroga ... 257
Boletín.—Compra de papel.—Adjudicación concurso ... 64
C. Catálogo Monumental de Madrid.—Aprobando presupuesto ... 846
D.—Delegaciones oficiales en el extranjero. 495, 753 y 808
E.—Estadística.—Conservatorios de Música.—Modelos. 168
Idem.—Escuelas Artes y Oficios.—Idem ... 168
Idem.—Idem Comercio.—Idem ... 127
Idem.—Idem Normales.—Instrucciones ... 16
Idem.—Idem Veterinaria.—Modelos ... 104
Idem.—Universidades.—Idem ... 103
Exploradores de España.—Nombramiento Vocal ... 496
Exposición General Española.—Concurrencia este Ministerio ... 301 y 314
Idem, íd.—Distribución crédito ... 301
Idem, íd.—Sobre los objetos no remitidos a la misma ... 846
I.—Instituto de Física y Química.—Ocupación terrenos: reiterando Real orden ... 752
P.—Patronato de Pensiones libres.—Concedidas. 382 y 447
Idem, íd.—Convocatoria cinco vacantes ... 780
Idem, íd.—Desiertas ... 382
Idem, íd.—Distribución de las de los Sres. Ferrer y Blanco ... 412 y 462
Idem, íd.—Real orden de gracias Tribunal ... 382
Idem, íd.—Reglamento ... 634
Premio Nobel de la Paz.—Anuncio ... 132
R.—Reproducción de obras de Monumentos Artísticos .. 753
T.—Traducciones de cartas y documentos.—Delegación despacho este servicio ... 257

Universidades.

A.—Alumnos.—Abreviación curso: denegando ... 384
Idem.—Asignaturas.—Conmutación ... 575
Idem.—Idem.—Idem denegada ... 19
Idem.—Computación título: denegando ... 384
Idem.—Exámenes: sobre los ... 239
Idem.—Idem materias Idiomas ... 818

Página.

A.—**Alumnos.**—Finales de curso: propuesta suficiencia.. 224
Asociación «Francisco Vitoria».—Nombramiento Comisión homenaje.... 625
Auxiliares.—Ascensos.... 11, 315 y 730
Idem.—Desempeño de plazas.. 11, 18, 207, 271, 316, 365, 384, 413, 556, 731 y 799
Idem.—Jubilación.... 731
Idem.—Licencia.... 497
Idem.—Nombramientos.. 10, 132, 187, 208, 271, 315, 365, 384, 447, 463, 497, 730 y 849
Idem.—Idem: prórrogas.. 10, 187, 238, 271, 315, 365, 384, 413, 556, 622, 766 y 799
Idem.—Idem: rectificaciones. 208, 271, 330, 384 y 512
Idem.—Idem: sobre los efectuados antes y después Real orden 23 Septiembre 1928.... 272
Idem.—Provisión vacantes: expedientes.. 187 y 674
Idem.—Renuncia.... 766
Idem.—Temporales: pidiendo relación personal... 272
Ayudantes. Desempeño de plazas. 11, 18, 133, 188, 208, 238, 271, 316, 331, 413, 575, 622, 731, 766 y 818
Idem.—Nombramiento.... 331
C. **Cátedras.**—Asignaturas: analogía.... 65
Idem.—Idem: Anatomía descriptiva y topográfica. Sobre.... 799
Idem.—Idem: Lógica y Teoría del conocimiento.—Prelación.... 224
Idem. Idem: planes mínimos.—Propuestas de adición, Madrid y Barcelona.... 113
Idem.—Concursos. 186, 238, 302, 315, 347, 349, 362, 412, 427, 447, 532, 622, 723, 763, 817 y 861
Idem.—Desempeño de.. 112, 132, 176, 238, 270, 331, 427 y 532
Idem.—Oposiciones.... 186, 270, 347, 383, 427, 463, 511, 533, 722, 754, 763, 847 y 861
Idem.—Idem: anuladas.... 463
Idem.—Idem: tribunales.... 496
Idem.—Idem: Idem.—Renuncia.... 177
Idem.—De «Vázquez de Menchaca».—Normas.... 731
Catedráticos. Ascensos.. 64, 112, 177, 237, 383, 412, 511, 622, 753 y 860
Idem.—Idem: aclaración.... 301
Idem.—Continuación desempeño cargo.... 798
Idem.—Excedencias.... 362, 497 y 860
Idem.—Jubilaciones.... 3, 330, 410, 665 y 811
Idem.—Licencias.. 9, 177, 270, 412, 496, 621 y 817
Idem. Nombramientos... 10, 65, 112, 237, 447, 462, 510, 621, 722, 754 y 860
Idem.—Plantilla de los numerarios.... 205
Idem.—Renuncia.... 496
Conflicto estudiantil.—Comisarías regias... 464 y 642
Idem, íd.—Idem, íd.: investigación.... 575
Idem, íd.—Exámenes.—Instrucciones.... 556 y 799
Idem, íd.—Idem.—Alumnos femeninos.... 641
Idem, íd. Idem.—Idem libres.... 642
Idem, íd.—Idem.—Doctorado.... 642
Idem, íd.—Matrículas: pérdida.... 414
Idem, íd.—Idem: ampliación plazo.... 698
Idem, íd.—Suspensión Centros.... 442 y 625
Idem, íd. Idem: levantando.... 730
Idem, íd.—Idem: ídem.—Dando instrucciones.... 732
Cursos profesionales para funcionarios: recordándolo.... 239
D.—**Decanos.**—Nombramientos.... 675 y 817
Doctores.—Colación grado Universidad Zaragoza.. 512
Donativo Sres. de Peinador.... 317
E.—**Electricista mecánico.** Nombramiento.... 732
Enseñanzas de Auxiliarías Marroquíes.—Desempeñando asignaturas.... 350
F.—**Facultades de Medicina.**—Acoplamiento personal.... 302
Idem, íd.—Sevilla. Aprobando proyecto obras... 235
Idem, íd.—Idem.—Subasta obras.... 303
Idem, íd. Valencia.—Subasta nuevo edificio.... 134
H. **Hospitales clínicos.**—Barcelona.—Junta administrativa: nombramiento Vocal.... 20
Idem, íd.—Internos.—Licencia.... 622
Idem, íd.—Idem.—Nombramientos. 20, 112, 133, 188, 317, 365, 428, 448, 557, 766 y 847
Idem, íd.—Idem.—Idem: prórrogas.... 766
Idem, íd.—Idem.—Idem: rectificación. 350, 429 y 497
Idem, íd.—Idem.—Renuncia.... 209
Idem, íd.—Médicos de guardia.—Cese.... 625
Idem, íd.—Idem, íd.—Nombramientos.... 625 y 731
Idem, íd.—Idem, íd.—Renuncia.... 209 y 384
I.—**Institutos de Idiomas.**—Estableciéndolos.... 133
R.—**Rectores.**—Cese.... 601
Idem.—Dimisión.... 633
Idem.—Honorario.... 3

Página.

R.—**Rectores**—Nombramientos.... 602 y 633
Reforma Universitaria.—Aclarando artículo 41.... 274
Idem, íd.—Recordando artículos 31, 32 y 33.... 366
S.—**Secretario General.**—Plazas vacantes.... 4, 169 y 745
Suprimiendo la Universidad de Murcia.... 234
V.—**Vicerrectores.**—Nombramientos.... 602 y 633

Patronatos Universitarios.

B.—**Barcelona.**—Cátedra de Raimundo Lulio: creación.. 848
Idem.—Cursos: desempeño de.... 20
Idem.—Idem de verano: libramiento.... 847
Idem.—Presupuesto: aprobándolo.... 415
Idem.—Subvención: denegando.... 849
C.—**Créditos.**—Sobre transferencias y ampliaciones de.. 416
G.—**Granada.** Presupuesto: aprobación.... 532 y 415
Idem.—Real Colegio de San Bartolomé y Santiago: aprobación cuentas.... 414
I.—**Institutos de Idiomas.**—Estableciéndolos en todas las Universidades.... 133
L.—**La Laguna.**—Denegando petición del Sr. Ascanio... 733
M.—**Madrid.**—Desempeño de cátedra.... 416
Idem.—Instituto de Idiomas: profesores.... 351
Idem.—Reorganizando la Fundación «Sistema de la Filosofía.... 535
Murcia. Estudios en el extranjero, Sr. González.. 863
O.—**Oviedo.**—Aprobación cuentas.... 113
Idem.—Pensión: denegando.... 848
S.—**Salamanca.**—Desempeño de cátedras.... 416
Idem. Instituto de Idiomas: profesores.... 535
Idem. Presupuesto: aprobándolo.... 534
Santiago.—Idem: ídem.... 136
Idem.—Secretario.—Sobre gratificación.... 557
S.—**Sevilla.**—Desempeño de cátedra.... 848
Idem.—Gratificación: denegando.... 558
Idem.—Instituto de Idiomas: autorización tomar parte concurso Sr. Baldasano.... 535
Idem.—Presupuesto: aprobándolo.... 415
Idem.—Subvención: denegando.... 366
V.—**Valencia.**—Cuentas: aprobación.... 113
Idem.—Presupuesto: ídem.... 114
Valladolid.—Creación de una cátedra.... 351
Idem.—Curso de verano: libramiento.... 847
Idem.—Pensión: denegando.... 848
Idem.—Presupuesto: aprobándolo.... 557
Z.—**Zaragoza.**—Curso de verano: libramiento.... 847
Idem.—Cuentas: aprobando.... 114
Idem.—Instituto de Idiomas: confirmación nombramiento.... 385

Otros Centros Superiores.

E. **Escuela Medicina Legal.**—Director: confirmación.... 798
Idem, íd.—Nombramientos personal.... 188
Escuela de Odontología.—Petición Catedráticos y Ayudantes.... 65
I.—**Instituto del Material Científico.**—Plazo para las peticiones.... 346
J.—**Jardín Botánico.**—Aumento haberes.... 385
Junta para Ampliación de Estudios.—Pensiones.—Concedidas.... 189, 767 y 862
Idem, íd., íd.—Idem: consideración pensionados.. 224, 317, 366, 625, 799 y 847
Idem, íd., íd.—Idem: prórrogas.... 20, 413, 557, 625 y 862
Idem, íd., íd.—Idem: rehabilitadas.... 189 y 272
M.—**Museo de Ciencias Naturales.**—Conservador: quinquenio.... 800
Idem, íd., íd.—Donativo.... 512
Idem, íd., íd.—Naturalista.—Confirmación cargo. 331
Idem, íd., íd.—Preparadores.—Idem, íd.... 331
Idem, íd., íd.—Profesores honorarios: nombramientos.... 272

Institutos Nacionales.

A.—**Auxiliares.**—Castigos.... 225
Idem.—Creación plazas.... 284 y 578
Idem.—Concursos.... 305 y 332
Idem.—Excedencias.... 66, 154, 224, 240, 284, 318, 367, 578, 626, 818 y 864
Idem.—Haberes: acreditando.... 154, 189, 225, 241, 284, 333, 537, 675, 733, 818 y 877
Idem.—Jubilación.... 448

Página.

A. Auxiliares.—Licencia 318
Idem.—Nombramientos.. 21, 240, 318, 333, 418, 626, 676, 770, 801, 818 y 864
Idem.—Renuncia 863
Ayudantes.—Excedencias ..... 67, 224, 241 y 285
Idem.—Haberes.—Acreditando..... 67, 190, 241, 318, 367, 396, 418, 448, 537, 578, 676, 801 y 819
Idem.—Idem.—Denegando 225
Idem.—Idem.—Rectificación ..... 578 y 643
Idem.—Licencias 285
Idem.—Nombramiento 396
Idem.—Pase de interino a numerario 67
B.—Bachillerato.—Asignatura de Terminología, etc.—Sobre la 650
Idem.—Certificados de aptitud 770
Idem.—Libros de texto.—Comisiones calificadoras 733
Idem.—Idem, íd. Obras presentadas 864
Idem.—Títulos.—Apertura libros expedición 68
Idem.—Idem.—Nombramiento Juez instructor 68
C.—Catedráticos.—Ascensos .. 66, 153, 240, 448, 575, 625, 800 y 863
Idem.—Idem: aclaración 317
Idem.—Cátedras independientes 416
Idem.—Concursos. 283, 284, 304, 416, 576, 626 y 767
Idem.—Excedencia 497
Idem.—Jubilación 576
Idem.—Licencias.. 283, 332, 351, 367, 416, 448, 675, 767, 800, 818 y 863
Idem.—Nombramientos..... 366, 395, 800 y 863
Idem.—Oposiciones 576
Idem.—Idem.—Aspirantes..... 642 y 825
Idem.—Reingreso 642
Cese de los Ayuntamientos en el pago de haberes del personal de Institutos nueva creación..... 190
Cinematógrafo.—Aparatos.—Concurso..... 734
Idem.—Idem.—Aclaración 817
Colegio politécnico de La Laguna.—Nombramiento Director 155
Idem, íd.—Profesorado: licencia..... 734
Idem, íd.—Idem: nombramientos..... 190
Idem, íd.—Idem: ídem.—Cumplimiento Real orden. 286
Comisarios Regios.—Nombramiento..... 286
Conservador de Ciencias.—Plazas vacantes. 367 y 819
Idem, íd.—Nombramiento..... 579
D.—Delegado Regio.—Cese..... 579
Directoras.—Idem..... 155
Idem.—Nombramientos ..... 418, 579 y 818
H.—Haberes.—Sobre percibo por desempeño plazas.... 877
J.—Junta Económica Central.—Distribución cantidades... 343
Idem, íd.—Sobre gratificación funcionarios..... 650
P.—Profesorado Especial.—Concursos. 154, 224, 417 y 733
Idem, íd.—Excedencia..... 21
Idem, íd.—Gratificaciones..... 351 y 800
Idem, íd.—Haberes: acreditando.... 66, 396, 318 448, 536 y 801
Idem, íd.—Incorporaciones en el Escalafón. 189, 317, 332, 367 y 395
Idem, íd.—Jubilaciones..... 21, 66 y 819
Idem, íd.—Licencias..... 21, 417, 626 y 800
Idem, íd,—Nombramiento..... 577
Idem, íd.—Oposiciones..... 536 y 577
Idem, íd.—Idem: aspirantes admitidos..... 827
Idem, íd.—Quinquenios..... 66, 577 y 863
Profesorado Interino. Castigo 769
Idem, íd.—Cese 769
Idem, íd.—Licencias ..... 284, 332, 352 y 497
Idem, íd. Nombramientos.. 189, 224, 240, 284, 318, 332 y 418
Idem, íd.—Idem: rectificación..... 801
S.—Secretario.—Nombramientos..... 155, 802 y 818
Subvenciones..... 22, 67, 155, 396, 676 y 819
Idem: anulada..... 67
V.—Vacaciones escolares.—Regulando..... 190
Vicedirector.—Nombramiento..... 155
Vicesecretarios Bibliotecarios.—Nombramientos..... 22

Institutos Locales.

C.—Comisarios Regios.—Dimisión 190
Idem íd.—Licencia..... 285
Idem íd.—Nombramientos ..... 155 y 626
P.—Profesorado.—Aclaración apellido..... 21
Idem.—Haberes.—Disponiendo se acrediten..... 21
Idem. Idem.—Acreditando.... 332, 368, 397 y 802
Idem.—Idem.—Denegando..... 369

Página.

P.—Profesorado.—Indemnización por residencia..... 449
Idem.—Licencias..... 226, 249, 285, 332, 397, 429, 497, 498, 626, 650 y 802
Idem. Idem: denegadas..... 249 y 286
Idem.—Nombramientos..... 21, 67, 154, 225, 226, 332, 368, 397, 626, 771, 820 y 865
Idem.—Idem: rectificación..... 579
Idem.—Peticiones denegadas señores Medina y Jordán ..... 429 y 430
Idem.—Plazas vacantes: admisión instancias..... 419
Idem.—Renuncias..... 21 y 332
Idem.—Tomas de posesión: denegando prórroga. 398
S.—Secretarios.—Nombramientos..... 286, 333, 368, 398, 429, 538, 626, 650 y 771
Subvenciones.—Libramientos por dozavas partes..... 250 y 369

Escuelas de Veterinaria.

A.—Auxiliares.—Haberes: acreditando..... 429
C.—Créditos: distribución..... 735
P.—Profesorado.—Ascensos ..... 226, 429 y 449
Idem.—Concursos..... 688 y 735
S.—Secretario.—Nombramiento..... 579

Escuelas de Comercio.

A.—Alumnos.—Asignaturas. Conmutaciones.... 22, 69, 114, 191, 251, 319, 334, 369, 419, 430, 538, 558, 579, 589, 676, 684, 736, 802, 821, 829 y 877
Idem.—Idem.—Exámenes. (Dispensa de)..... 419
Idem.—Idem.—Idem.—Concesión 687
Idem.—Viajes de enseñanza..... 498, 688 y 821
Auxiliares.—Excedencia 449
Idem.—Haberes como gratificación 369
Idem.—Licencia..... 333
Idem.—Permuta..... 25
Idem.—Quinquenios..... 68, 114, 251, 538 y 676
Idem.—Renuncia..... 25
Idem. Residencias (Gratificación por)..... 538
Ayudantes.—Haberes: acreditando.... 68, 286 y 319
C.—Catedráticos.—Ascensos..... 250
Idem.—Idem: anulando..... 334
Idem.—Derecho a opositar Cátedras..... 70
Idem.—Licencias..... 333 y 352
Idem.—Obra de mérito 820
Idem.—Peticiones denegadas 430
O.—Obras.—Aprobando presupuesto..... 879
Idem.—Idem proyecto..... 251
P.—Profesorado Especial.—Quinquenios... 676, 781 y 820
S. Secretarios.—Nombramiento..... 398
Idem—Renuncia..... 22
Subvención a la de Jerez de la Frontera..... 821
T.—Traslado de material: aprobando presupuesto..... 22

Enseñanzas de Sordomudos y de Ciegos.

C.—Creación de un grupo para sordomudas mentalmente atrasadas..... 849
Crédito: distribución por dozavas partes..... 352
D. Director administrativo.—Gratificación: denegando propuesta..... 25
P.—Patronato.—Nombramiento Vocal..... 155
Profesorado.—Quinquenios..... 320 y 590

Escuela del Hogar.

P.—Profesorado.—Haberes: acreditando..... 227
Idem.—Idem: como gratificación..... 227
Idem.—Jubilación 561
Idem.—Quinquenio..... 320
Idem.—Resolviendo peticiones señoras Sánchez y Rubio y Sr. Rodríguez..... 804

Escuela de Idiomas.

A.—Ayudantes.—Denegando petición..... 370
P.—Profesores extranjeros: prórroga de contratos..... 191

Escuela de Matronas.

C.—Crédito: distribución por dozavas partes..... 227
O.—Obras.—Aprobando proyecto..... 70

Página.

Escuela Superior del Magisterio.

A.—Auxiliares.—Confirmación de cargo..... 553
C.—Curso de Dibujo.—Director: rectificación de quinquenio..... 781
P.—Profesores.—Excedencia..... 25

Escuelas Normales.

A.—Alumnos.—Conmutabilidad de asignaturas..... 542
Idem.—Denegando instancia Sr. Bas..... 542
Idem.—Exámenes de los de Canarias..... 740
Idem.—Idem de los del Colegio María Cristina,... 825
Asamblea del Profesorado: autorización..... 27
Auxiliares.—Ascensos..... 288, 627 y 879
Idem.—Cese..... 452
Idem.—Concursos..... 93, 287 y 627
Idem.—Excedencia..... 287
Idem.—Gratificación..... 555
Idem.—Licencias..... 27, 191, 354, 398, 432, 452, 562, 689, 740 y 825
Idem.—Idem: denegada..... 689
Idem.—Nombramientos..... 191, 287, 305, 452, 627, 739 y 825
Idem.—Peticiones denegadas..... 115
Idem.—Provisión de plazas, Ayudantes antiguos. 115
Idem.—Sueldo..... 542
Ayudantes.—Rehabilitación de cargo..... 825
D.—Directoras.—Nombramiento..... 71
Idem.—Renuncia..... 115
Directores.—Cese..... 116
Idem.—Nombramientos..... 116 y 432
E.—Escuelas Normales de Burgos.—Adjudicación obras.. 477
Escuela Normal de Maestros de León.—Aprobación proyecto..... 635
Idem íd., íd.—Subasta..... 689
Escuela Normal de Maestras de Toledo.—Aprobación proyecto..... 443
Idem íd., íd.—Subasta..... 562
Idem íd., íd.—Idem: adjudicación..... 850
L.—Locales.—Contratos arrendamiento: prórrogas 542 y 824
M.—Material.—Distribución de crédito..... 591
Museo Pedagógico.—Jubilación Director..... 432
P.—Profesorado Numerario.—Ascensos..... 254, 335, 353, 370, 541, 689 y 849
Idem íd.—Concursos..... 287, 305, 353, 431, 450, 464, 512, 561, 627 y 738
Idem íd.—Idem: expediente..... 431
Idem íd.—Idem: rectificación..... 513
Idem íd.—Escalafón provisional..... 739
Idem íd.—Excedencia..... 541
Idem íd.—Haberes. (Abono de)..... 71
Idem íd.—Jubilación..... 689
Idem íd.—Licencias..... 26, 191, 286, 305, 431, 464, 513, 562, 590, 688 y 738
Idem íd.—Nombramientos. 26, 254, 562, 782 y 879
Idem íd.—Pensiones.—Ampliando Real orden.... 71
Idem íd.—Peticiones denegadas..... 26
Idem íd.—Plazas de nueva creación: distribución. 353
Idem íd.—Plazo posesorio: prórroga de..... 738
Idem íd.—Reingresos..... 287, 738, 782 y 850
Idem íd.—Renuncia..... 782
Idem íd.—Residencias: indemnización..... 26
Profesorado Especial.—Concurso..... 825
Idem íd.—Excedencia..... 254
Idem íd.—Gratificación..... 370
Idem íd.—Idem: sobre la de los de Caligrafía..... 739
Idem íd.—Licencias..... 452 y 739
Idem íd.—Quinquenios. 115, 254, 335, 452, 542 y 562
S.—Secretarias.—Renuncia..... 651
Idem.—Nombramientos..... 255 y 651
Secretarios.—Nombramientos.. 254, 335, 562 y 822

Escuela de Anormales.

C.—Confirmación de cargos..... 879
L.—Licencia..... 740

Escuelas Maternales.

I.—Inspectoras de orden y clase.—Confirmación de cargo..... 477

Página.

Enseñanzas de Adultas.

P.—Profesorado.—Licencia..... 757
Idem.—Nombramientos..... 434 y 757
Idem.—Oposiciones: agregando plaza..... 515
Idem.—Quinquenios..... 74, 597, 628, 655, 693, 757, 832 y 880
Idem.—Reingreso..... 833

Escuelas Primarias.

A.—Arreglo escolar.—Expedientes de modificación 116, 288, 563, 652, 690 y 740
B.—Bibliotecas.—Permanentes.—Concursos: adjudicaciones..... 30 y 880
Idem.—Idem.—Distribución..... 554
Idem.—dem.—Recepción..... 73
C.—Campos agrícolas.—Director: nombramiento..... 454
Idem íd.—Traslado..... 454
Casa-Habitación.—Indemnizaciones..... 385
Idem.—Recursos denegados..... 435, 479 y 783
Clases complementarias: prórrogas... 255, 371 y 565
Construcción.—Arquitectos-directores: Cese..... 695
Idem.—Idem.—Nombramiento..... 695
Idem.—Cambio solares..... 853
Idem.—Comisiones provinciales. Vocales. 32 y 306
Idem.—Donativo..... 192
Idem.—Expediente de D. Emilio Vázquez..... 498
Idem.—Obras: adjudicaciones..... 142 y 159
Idem.—Idem: cesión contratas..... 161
Idem.—Idem: devolución fianza..... 835
Idem.—Idem: recepciones..... 257, 373, 696, 698, 783 y 834
Idem.—Idem: rescisión contrata..... 698
Idem.—Obras: subastas..... 655
Idem.—Pabellones en Barcelona..... 373
Idem.—Idem íd.: aprobando proyectos..... 698
Idem.—Proyectos aprobados..... 31, 122, 136, 156, 372, 381, 410, 554, 598, 602, 606, 629, 635, 644, 666, 695, 698, 810, 836 y 842
Idem.—Subvenciones.... 31, 122, 136, 156, 161, 372, 434, 644, 757 y 836
Creación.—Anulaciones. 27, 398, 477, 563, 593 y 651
Idem.—Autorización Municipales de Vitoria..... 116
Idem.—Definitivas..... 27, 116, 192, 306, 320, 453, 591, 690 y 782
Idem.—Idem: rectificaciones..... 398 y 782
Idem.—Ofrecimiento Fundación «Martínez de la Mata»..... 455
Idem.—Provisionales.. 27, 399, 432, 477, 591 y 651
Idem.—Idem: rectificación..... 116
E.—Enseñanzas de la Apicultura: rectificación..... 31
Idem de la Sericicultura.—Estableciéndola en 100 Escuelas..... 565
Idem íd.—Relaciones de Maestros y Maestras: pidiendo..... 290
G.—Graduación.—Definitivas..... 320
Idem.—Provisional..... 306
I.—Inspección Médico-escolar. Auxiliares: nombramientos 400
Idem íd.—Idem ídem.—Rectificación..... 478
L.—Local-Escuela.—Expediente de la Sra. Villalba..... 712
Idem íd.—Nuevas denominaciones.. 288, 435 y 465
M.—Material y Moblaje.—Adquisiciones definitivas. 71, 120, 156, 227, 325, 400, 514 y 596
Idem íd.—Idem provisionales..... 255 y 514
Idem íd.—Concursos..... 477, 543, 564, 593, 652, 693, 740, 833, 850 y 881
Idem íd.—Crédito: distribución..... 400
Idem íd.—Real orden gracias..... 29
Idem íd.—Reclamación denegada..... 455
Idem íd.—Reconocimiento..... 255
Idem íd.—Subastas..... 514 y 850
Idem íd.—Idem: rectificación..... 881
Mutualidades.—Crédito: distribución..... 515
Idem.—Inscripciones..... 288 y 515
Idem.—Medallas: concedidas..... 288 y 515
Idem.—Premios..... 400
O.—Orientación marítima: dando este carácter a la Escuela de El Burgo..... 655

Maestros Nacionales.

A.—Asociaciones: autorizadas..... 120, 432, 454, 533, 564, 644, 653, 783, 804 y 834
Idem: reglamentos.—Modificaciones.... 453 y 654

Página.

C.—Cargos.—Compatibles ..... 14 y 469
Idem.—Incompatibles 14
Idem.—Rehabilitados .... 47, 178, 260, 295, 386, 404, 485, 611, 725 y 887
Idem.—Reingresados ..... 76, 295 y 485
Idem.—Idem: denegando 387
Idem.—Renunciados .... 260, 337, 387, 486 y 888
Castigos..... 11, 47, 242, 263, 274, 295, 339, 387, 405, 467, 486, 499, 545, 568, 582, 612, 630, 661, 742, 758, 786, 824, 837 y 853
Cursos de perfeccionamiento: Apicultura ... 850 y 879
Idem íd.—Idem: asistencia 831
Idem íd.—Cultura general en Cáceres 741
Idem íd.: Economía doméstica en Avila 320
Idem íd.: Educación física en Toledo 690
Idem íd.: Idem íd.—Asistencia .... 692 y 831
Idem íd.: Idem íd.—Gratificación 29
Idem íd.: Idem íd.—Profesores 371
Idem íd.: Idem íd.—Idem. Rectificación 544
Idem íd.—Esperanto 880
Idem íd.: Sericicultura 597
Idem íd.: Idem.—Asistencia ..... 434, 628 y 831
Idem íd.: Idem.—Becas.—Real orden gracias 121
D.—Destinos: Aclaratoria sobre autorizaciones de traslado nuevas categorías 197
Idem: adjudicaciones.—Cumplimientos de sentencias ..... 197, 355 y 480
Idem: Idem.—Definitivas ..... 74, 143, 144, 228, 325, 435, 481, 515, 567, 609 y 657
Idem: Idem.—Plazo reclamaciones: aumentando .. 659
Idem: Idem.—Provisionales ... 75, 700, 835 y 882
Idem: íd.—Reclamaciones ..... 77 y 258
Idem: derecho a solicitar.-Concedido. 163, 455 y 884
Idem: Idem íd.—Denegado ..... 76, 78, 699 y 884
Idem: en comisión a los Sres. González y Castro 439
Idem: modelos tomas posesión y ceses 884
Idem: plazo Sr. Bel 167
Direcciones de Graduadas.—Gratificaciones .... 31, 44, 566 y 662
Dispensas de defecto físico ..... 98, 179, 210, 296, 339, 389, 468, 523, 550, 613, 631 y 727
E.—Escalafón.—Ascensos ..... 47, 147, 306, 337, 404, 519, 660 y 805
Idem.—Idem: denegando ..... 310 y 387
Idem.—Idem provisionales 771
Idem.—Cumplimiento sentencia 337
Idem.—Determinando número ..... 466, 521 y 866
Idem.—Oposiciones restringidas: aprobando 79 y 260
Idem.—Servicios: concedidos ..... 261 y 580
Idem.—Idem: denegados ..... 47 y 261
Idem.—Plenitud de derechos: denegados 310, 466 y 521
Escuelas fundacionales. Nombramiento de Maestros 79
Idem íd.—Idem: Sobre los de Puentedeume 166
Idem íd.—Subvenciones ..... 144 y 166
Idem íd.—Idem: reglas 438
Idem íd.—Reclamación ..... 403 y 711
Escuelas vacantes.—Anuncios: disponiendo los de Navarra 45
Idem ídem.—Idem: anulando ..... 258 y 293
Idem íd.—Idem: reclamaciones ..... 45, 75, 143, 162, 402, 699 y 881
Idem íd.—Idem Valle de Arán ..... 657 y 758
Excedencias..... 45, 77, 164, 242, 294, 337, 374, 386, 402, 438, 455, 519, 611, 710, 725 y 886
Idem: expediente de la Sra. Grosso 567
H.—Haberes.—Concedidos ..... 13, 421 y 524
Idem.—Reclamaciones ..... 49, 275, 503 y 867
Idem.—Retención 49
Habilitaciones.—Cesantía de Habilitado 372
Idem.—Fianzas.—Aclaración 563
Idem.—Idem: cobro intereses 652
Idem.—Idem: devolución ..... 28, 155, 372, 400, 435, 852 y 881
Idem.—Nombramiento Habilitado 372
Huérfanos del Magisterio.—Auxilios.—Instrucciones. 31
Idem íd.—Idem: concedidos 484
I.—Interinas.—Inclusiones 147
Interinos.—Recurso 712
J.—Jubilaciones..... 12, 49, 167, 178, 209, 327, 340, 358, 389, 406, 420, 439, 456, 468, 502, 523, 549, 614, 630, 727, 743, 758, 806, 855 y 867
Idem: denegadas ..... 420 y 502
L.—Licencias.. 48, 80, 94, 125, 147, 167, 198, 209, 296, 310, 325, 339, 387, 406, 500, 521, 548, 582, 613, 630, 662, 726, 758, 787, 806, 837 y 867
O.—Obras de mérito 479

Página.

O.=Oposiciones: a ingreso.—Comisiones calificadoras.. 193
Idem: ídem.—Idem, íd.: modificaciones..... 291, 336 y 355
Idem: ídem.—Idem, íd.: instrucciones 480
Idem: Graduadas.—Inclusión vacantes 228
Idem: ídem.—Aprobándolas 784
Idem: ídem.—Aspirantes ..... 228 y 293
Idem: ídem.—Petición denegada 77
P.—Permutas..... 166, 260, 337, 403, 438, 456, 484, 611, 711 y 887
Premios .... 262, 356, 466, 486, 544, 786, 836 y 866
R.—Residencias.—Gratificación 147
Idem. Idem: denegada 78
S.—Servicios.—Concedidos ..... 568, 611 y 726
Idem.—Denegados ..... 46, 79, 94, 177, 293 y 726
Idem.—Regulando los de la Zona Marroquíe 198
Suscripción escolar para el Monumento a S. M. la Reina Madre 370
Sustituciones.—Ceses ..... 274, 339 y 614
Idem.—Concedidas ..... 180 y 340
Idem.—Denegadas ..... 167 y 199
Idem.—Nombramientos. 328, 340, 359, 390, 421, 439, 469, 503, 524, 551, 614, 632, 646, 727, 743, 759, 806 y 855
Idem.—Prorrogadas ..... 180 y 502
Idem.—Renuncias .... 13, 94, 99, 274, 340, 359, 524, 551, 614, 632, 744, 806 y 856
Idem.—Sobre las de los Maestros que cursan estudios en la Superior 824
Idem.—Vuelta al servicio activo ..... 199, 421 y 632
V.—Viajes de enseñanza ..... 433, 632 y 742

Juntas de Primera Enseñanza.

P.—Provinciales..... 13, 50, 182, 328, 440, 524, 551, 632, 856 y 867

Bellas Artes.

C.—Concursos nacionales.—1928.—Aprobándolos 150
Idem, íd.—1929.—Bases 276
Idem, íd.—Idem.—Destinando 5.000 pesetas para gastos 407
Idem, íd.—Idem.—Escultura: aprobándolo 867
Idem, íd.—Idem.—Música: ídem 868
Conservatorios de Música.—Cádiz: validez académica. 525
Idem, íd.—Madrid: autorización para ocupar Teatro de la Princesa 583
Idem, íd.—Profesorado.—Ascensos ..... 375, 391, 615 y 728
Idem, íd.—Idem.—Escalafón 868
Idem, íd.—Idem.—Haberes: acreditando .. 469 y 728
Idem, íd.—Idem.—Jubilación 614
Idem, íd.—Idem.—Nombramientos ... 312, 615 y 868
Idem, íd.—Idem.—Plazas vacantes ..... 375, 423, 759 y 791
Idem, íd.—Idem.—Rectificación apellido 200
E.—Escuelas de Arquitectura.—Alumnos.—Aparejadores: cartas de identidad 151
Idem, íd.—Idem.—Exámenes extraordinarios 126
Idem, íd.—Idem.—Sanciones 443
Idem, íd.—Comisarías regias 469
Idem, íd.—Profesorado.—Ascensos 14
Idem, íd.—Idem.—Haberes: acreditando 50
Idem, íd.—Idem.—Oposiciones: cuestionario 211
Idem, íd.—Idem.—Idem: tribunal 759
Idem, íd.—Idem.—Renuncia 341
Escuela de Artes Gráficas.—Profesorado.—Jubilación. 342
Idem, íd.—Idem.—Nombramiento 616
Idem, íd.—Idem.—Quinquenio 375
Idem, íd.—Venta de publicaciones: autorización... 457
Escuelas de Artes y Oficios.—Adquisición fincas 664
Idem, íd.—Alumnos.—Premios.—Distribución crédito 856
Idem, íd.—Idem.—Idem.—Libramientos. 15, 52 y 151
Idem, íd.—Auxiliares.—Ascensos ..... 248 y 583
Idem, íd.—Idem.—Desempeño plazas. 52, 664 y 728
Idem, íd.—Idem.—Dimisión 470
Idem, íd.—Idem.—Licencia 14
Idem, íd.—Idem.—Nombramiento 615
Idem, íd.—Desempeño de plazas .... 15, 51, 151, 248, 278, 341, 552, 664 y 792
Idem, íd.—Clases complementarias. 423, 552 y 615
Idem, íd.—Comisarios Regios: dimisión 183
Idem, íd.—Idem, íd.: nombramiento 183

Página.

E.—Escuelas de Artes y Oficios.—Directores: dimisión.... 728
Idem, íd.—Maestros de taller: desempeño de plazas ..... 470 y 616
Idem, íd.—Idem: licencia 14
Idem, íd.—Profesorado especial.—Jubilación 440
Idem, íd.—Idem de término.—Ascensos. 50, 360, 391, 616, 648 y 868
Idem, íd.—Idem, íd.—Concursos. 341, 360, 615 y 868
Idem, íd.—Idem, íd.—Jubilación 469
Idem, íd.—Idem, íd.—Idem: anulando 470
Idem, íd.—Idem, íd.—Nombramiento 792
Idem, íd.—Secretario. Dimisión ..... 391 y 470
Idem, íd.—Idem.—Nombramientos ..... 32 y 615
Escuelas de Bellas Artes.—Auxiliares.—Nombramientos 727
Idem, íd.—Créditos: sobre las peticiones de cantidades 552
Escuelas de Cerámica.—Alumnos.—Pensiones 342
Idem, íd.—Profesorado.—Quinquenios 375
Escuela de Pintura, Escultura y Grabado.—Profesorado.—Ascensos 856
Idem, íd., íd.—Idem.—Confirmación de cargo 390
Excavaciones.—Autorizadas ..... 149, 276, 421 y 663
Idem.—Nombramiento Delegado Inspector 149
Idem.—Por el Estado 647
Idem.—Real orden de gracias 807
Idem.—Terrenos.—Adquisición 360
Exposición General Española.—Concurrencia del Ministerio ..... 301 y 314
Idem.—Idem, íd.—Idem: distribución crédito 301
Idem.—Idem, íd.—Arqueología.—IV Congreso Internacional en Barcelona 148
Idem.—Idem, íd.—Genealogía nobilaria y heráldica.—Congreso en Barcelona: nombramientos Vicepresidente y Vocales 296
Idem.—Idem, íd.—Historia y Geografía hispanoamericanas.—Congreso en Sevilla: ídem, íd., íd. 183
Idem.—Idem, íd.—De Pintura, Escultura y Grabado en Barcelona.—Cantidad obras 525
Idem.—Idem, íd.—Idem, íd., íd.—Nombramiento Comité 525
Idem.—Idem, íd.—Idem, íd., íd.—Reglamento 393
M.—Monumentos.—Catedral de Burgos.—Obras 807
Idem.—Idem de Salamanca.—Idem 340
Idem.—Idem de Sevilla 148
Idem.—Comisiones provinciales: aclarando Reglamento 552
Idem.—Crédito.—Distribución de 791
Idem.—El Rollo de Villalón 503
Idem.—Faro de Colón.—Santo Domingo.—Comité permanente ..... 50 y 663
Idem.—Generalife.—Fijando precio explotación de canteras 760
Idem.—Iglesia del Pilar.—Zaragoza.—Subastas de obras 199
Idem.—Idem, íd.—Idem.—Adjudicación de ídem.. 525
Idem.—La Alhambra.—Aceptando donativo 760
Idem.—Idem.—Aprobando cuentas 760
Idem.—Idem.—Idem proyecto de obras 4
Idem.—Idem.—Conservación y fomento de los bosques 376
Idem.—La Lonja.—Aprobando proyecto de obras. 375
Idem.—Monasterio de Guadalupe.—Ampliando Real orden 374
Idem.—Propuesta de obras.—Aprobando 375
Idem.—Santa María de la Rábida.—Terminación de las obras del destinado al descubrimiento de América 646
Idem.—Templos de San Lorenzo, El Salvador y San Pedro, de Toro 807
Museos.—De Arte Moderno.—Adquisición obras.. 359
Idem.—Idem, íd.—Aprobando proyecto de obras.. 4
Idem.—Idem, íd.—Idem, íd.: adjudicación 663
Idem.—Bellas Artes.—Jaén.—Nombramiento de la Junta de Patronato 276
Idem.—Del Prado.—Donativo 503
Idem.—Del Traje Regional.—Entrega de locales... 50
T.—Teatro Real.—Obras.—Aprobando proyecto 4
Idem.—Idem.—Subasta 183
Idem.—Idem.—Idem: adjudicación 375

Archivos, Bibliotecas y Arqueología.

B.—Bibliotecas.—Prórrogas de contratos de arrendamientos de locales ..... 342, 584 y 728
B.—Bibliotecas.—Subvenciones ..... 53, 152, 664 y 679
C.—Créditos.—Distribución de.. 424, 471, 504, 526 y 680
D.—Donativos ..... 52, 664 y 869
E.—Envío documentos Exposición Iberoamericana 391
M.—Museo Arqueológico Nacional.—Venta de sus publicaciones: autorización 381
N.—Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España ..... 424, 472, 680 y 808
O.—Objetos artísticos.—Adquisición.. 102, 152, 391 y 528
Idem, íd.—Libramiento 456
Obras.—Adquisiciones ..... 53 y 99
P.—Personal.—Ascensos ..... 811 y 869
Idem.—Honores Jefe Administración 130
Idem.—Jubilación ..... 554 y 811
Idem.—Licencias ..... 102, 183 y 869
Idem.—Nombramientos ..... 152, 554 y 646
Idem.—Supernumerario 312
R.—Real orden de gracias Sr. Busto 312
Restaurador.—Plaza vacante: a oposición 584
S.—Seguro de incendios.—Expediente sobre pago de la prima 152
V.—Visitas de inspección 527
Idem, íd.—Expediente de la de Orihuela 728
Idem, íd.—Sobre las 470

Reales Academias.

B.—Bellas Artes.—Académicos.—Plazas vacantes. 424, 616 y 840
Idem, íd.—Premios.—Anuncios 680
C.—Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Premios: concurso 744
Ciencias Morales y Políticas.—Premios: desiertos.... 792
E.—Española.—Premios: anuncios ..... 152 y 184
M.—Medicina.—Premios: adjudicaciones ..... 200 y 248

Contencioso-Administrativo.

B.—Barredo y otro, Enrique 226
Bort, Juan Rosa 197
C.—Canas, Gregorio 130
Casariego y otros, Carlos F 170
Cortina, José 785
Cuartero, Rufino 489
D.—Díez, Eliseo 881
E.—Embuena, Agustín 726
F.—Fernández, Benjamín 296
G.—García, Luis 251
González y otro, Santiago 130
I.—Ibán, Agueda 162
L.—Liceras, José 196
M.—Maymi, Mercedes 785
Miranda, Gonzalo 785
N.—Niño, Nicolás 20
O.—Odontológica, Sociedad 350
P.—Parga, Carmen 162
Pardo, Carmen 27
R.—Ranz, Gregorio ..... 162 y 699
S.—Sánchez, José 422
Sancho, Justo 310
Soliño, Francisco 196
V.—Vázquez, Olimpia 458

Disposiciones de los Centros del Ministerio.

C.—Conservatorios de Música.—Madrid.—Convocatoria de Junio.—Enseñanza no oficial 529
E.—Escuela Superior del Magisterio.—Convocatoria de ingreso, curso 1929 407
J.—Junta para Ampliación de Estudios.—Proyecto de trabajos y distribución de fondos 229
M.—Museo de Arte Moderno.—Cítando guarda nocturno.. 840
U.—Universidades.—Barcelona. Plazas vacantes. 200, 278, 312 y 392
Idem.—Central.—Pensiones: anuncios... 392 y 440
Idem.—Idem.—Plazas vacantes ..... 32, 184, 392, 440 y 808
Idem.—Idem.—Premios 264
Idem.—Granada.—Plazas vacantes ..... 264 y 888
Idem.—Salamanca.—Idem, íd ..... 184 y 632
Idem.—Sevilla.—Idem, íd ..... 279, 792 y 808
Idem.—Valladolid.—Idem, íd ..... 280, 392 y 869
Idem.—Zaragoza.—Idem, íd ..... 264, 280 y 472